

Jorge Martín Marco

Arquitectura barroca en Aragón:
antiguos arciprestazgos de
Belchite y Daroca entre 1601 y
1750

Director/es

Gil Saura, Yolanda
Ibáñez Fernández, Javier

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>



Universidad de Zaragoza
Servicio de Publicaciones

ISSN 2254-7606



Tesis Doctoral

**ARQUITECTURA BARROCA EN ARAGÓN:
ANTIGUOS ARCIPRESTAZGOS DE BELCHITE Y
DAROCA ENTRE 1601 Y 1750**

Autor

Jorge Martín Marco

Director/es

Gil Saura, Yolanda
Ibáñez Fernández, Javier

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Escuela de Doctorado

Programa de Doctorado en Historia del Arte

2022

Tesis Doctoral

Arquitectura barroca en Aragón: antiguos
arciprestazgos de Belchite y Daroca entre 1601 y
1750

Autor

Jorge Martín Marco

Directores

Javier Ibáñez Fernández
Yolanda Gil Saura

Facultad de Filosofía y Letras

2022

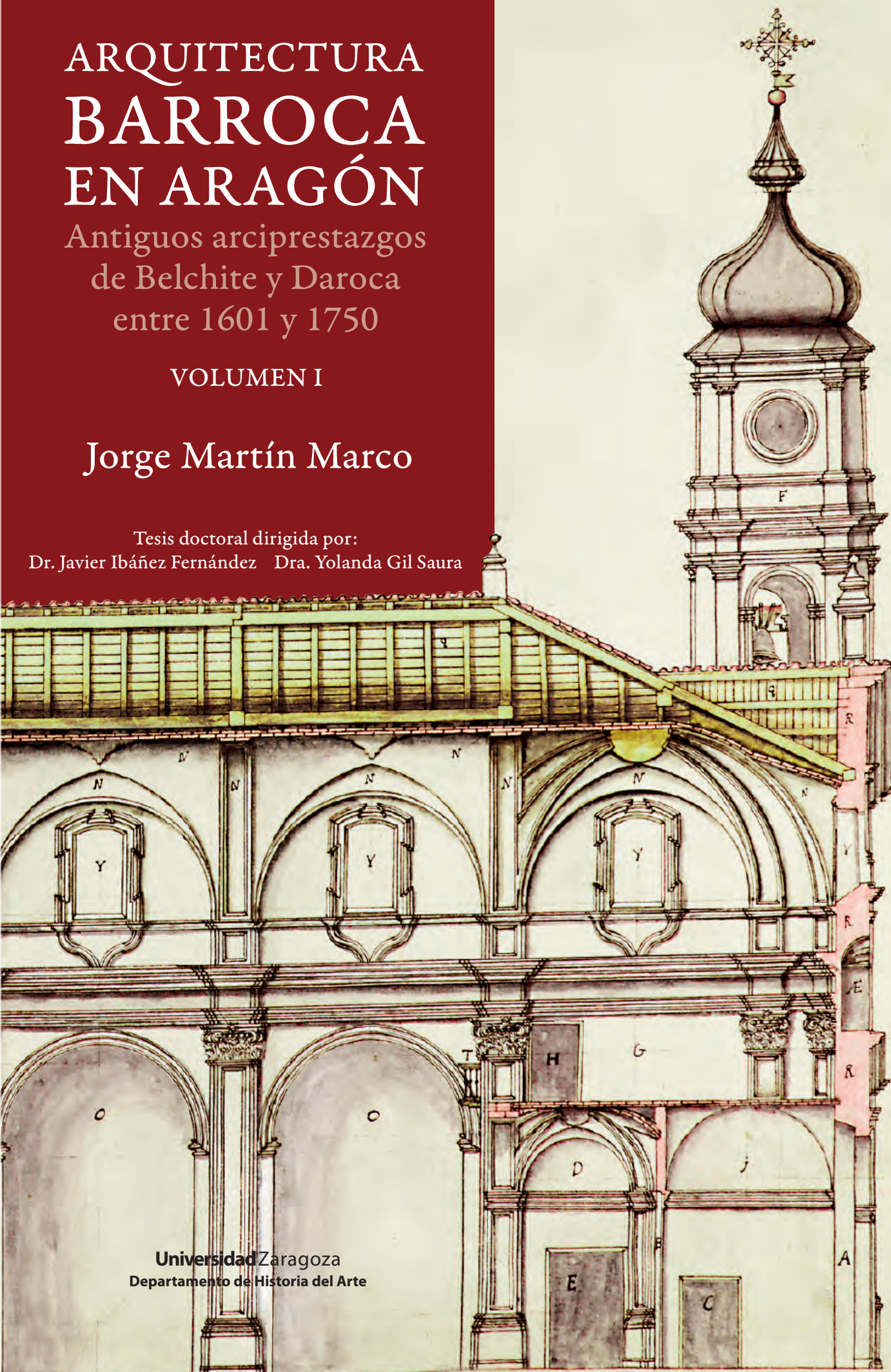
ARQUITECTURA BARROCA EN ARAGÓN

Antiguos arciprestazgos
de Belchite y Daroca
entre 1601 y 1750

VOLUMEN I

Jorge Martín Marco

Tesis doctoral dirigida por:
Dr. Javier Ibáñez Fernández Dra. Yolanda Gil Saura



Universidad Zaragoza
Departamento de Historia del Arte

ARQUITECTURA BARROCA EN ARAGÓN:

Antiguos arciprestazgos
de Belchite y Daroca
entre 1601 y 1750

VOLUMEN I

Jorge Martín Marco

Tesis doctoral dirigida por:
Dr. Javier Ibáñez Fernández - Dra. Yolanda Gil Saura

Departamento de Historia del Arte
Facultad de Filosofía y Letras

Universidad de Zaragoza

*Remando a contracorriente, contra toda lógica,
todo pronóstico, se erigieron los muros de este fuerte que aún resiste.
Algunas luchas son más dulces que cualquier victoria.
Algunos caminos importan más que el triunfo de llegar primero a la meta.
Esos son los esfuerzos necesarios.
Ninguna hazaña es tan digna, tan esencialmente humana,
como la voluntad de sobrevivir.*

Almudena GRANDES
“Defendiendo el fuerte”, *El País Semanal*, (17-V-2015).

ARQUITECTURA BARROCA EN ARAGÓN

antiguos arciprestazgos de Belchite y Daroca entre 1601 y 1750

| | |
|---|----|
| 1. JUSTIFICACIÓN, OBJETIVOS, METODOLOGÍA, ESTRUCTURA Y AGRADECIMIENTOS | 11 |
| 2. EL ESPACIO Y EL TIEMPO: LOS ARCIPRESTAZGOS DE BELCHITE Y DAROCA ENTRE 1601 Y 1750 | 19 |
| 3. LOS MAESTROS | 31 |
| Maestros franceses | 33 |
| Profesionales de origen vasco y navarro | 35 |
| Profesionales montañeses | 38 |
| • La organización del trabajo: la cuadrilla. Formación, itinerancia y valoración del oficio | 39 |
| La formación | 41 |
| Las cuadrillas itinerantes | 44 |
| La posición social y valoración del oficio | 46 |
| • La regulación de la actividad profesional en los arciprestazgos de Belchite y Daroca: las cofradías de Alcañiz, Daroca y Caspe | 48 |
| • Maestros procedentes de los centros de Zaragoza y Tortosa | 52 |
| Las intervenciones de Domingo de Yarza en las empresas arquitectónicas: visuras y proyectos. | 57 |
| • El trabajo de los religiosos arquitectos: los carmelitas del Desierto de Calanda y el franciscano fray Atanasio Aznar | 60 |
| Los carmelitas del Desierto de Calanda..... | 61 |
| Fray Atanasio Aznar, entre la religión franciscana y la arquitectura. | 63 |
| 4. LOS CLIENTES | 73 |
| • Concejos y ayuntamientos | 75 |
| El respaldo u oposición de los vecinos | 76 |
| El papel del arzobispado de Zaragoza en los proyectos arquitectónicos. | 78 |
| Financiación y administración de las obras por parte de los municipios | 80 |
| <i>Los conflictos entre los ayuntamientos y el clero local por la financiación: el caso de la colegial de Alcañiz</i> | 82 |
| • Señores temporales: órdenes militares, arzobispos, cabildos y nobleza | 84 |


| | |
|--|-----|
| • Las iniciativas particulares: desde las propuestas privadas hasta la labor de las altas jerarquías eclesiásticas | 91 |
| Arzobispos, obispos y otros cargos eclesiásticos | 92 |
| • La religiosidad local: las cofradías y los cabildos de las colegiales de Daroca y Alcañiz | 98 |
| El papel de los cabildos de las colegiales de Daroca y Alcañiz | 100 |
| • Órdenes religiosas: fundación y construcción de los conventos | 101 |
| Los promotores: entre la voluntad y la realidad | 104 |
| La actividad constructiva de los conventos: instalación, adaptación, construcción y transformación de los establecimientos | 109 |
| 5. LAS ARQUITECTURAS | 115 |
| • Instrumentos de representación gráfica | 117 |
| • Materiales, técnicas y soluciones constructivas | 125 |
| La piedra | 125 |
| El ladrillo | 128 |
| <i>El ladrillo y el yeso: introducción y desarrollo de la bóveda tabicada en los arciprestazgos de Belchite y Daroca</i> | 130 |
| El empleo de la madera en las fábricas arquitectónicas: las cúpulas y los chapiteles | 139 |
| <i>Cimborrios, cúpulas y linternas</i> | 142 |
| <i>Del ejemplo de la colegial de Daroca a las primeras cúpulas (ca. 1586-1650)</i> | 144 |
| <i>La evolución durante el último cuarto del Seiscientos</i> | 146 |
| <i>Los cimborrios durante la primera mitad del XVIII</i> | 151 |
| <i>Los Chapiteles</i> | 155 |
| La tapia y la tapia valenciana | 157 |
| <i>La tapia valenciana</i> | 158 |
| • La construcción de iglesias de nueva planta: composiciones planimétricas y resolución de los alzados | 159 |
| Continuidades e innovaciones en la primera mitad del Seiscientos | 160 |
| El panorama en la segunda mitad del Seiscientos: el afirmamiento de los modelos | 171 |
| El panorama arquitectónico en el Setecientos | 180 |
| • Las transformaciones de templos preexistentes | 196 |
| Los cambios superficiales | 196 |
| Transformaciones tipológicas | 200 |
| Las renovaciones de las iglesias parroquiales de Santiago, San Miguel, Santo Domingo de Silos y San Andrés de Daroca (1679-1711) | 203 |
| • Elementos que organizan las fachadas: portadas y torres campanario ... | 207 |
| La articulación de los hastiales | 207 |
| Las portadas-retablo | 210 |
| <i>Continuidades e innovaciones entre 1650 y 1750</i> | 218 |
| Las torres | 223 |
| <i>Las torres del último cuarto del siglo XVII: los proyectos de Juan de Lorita y Antonio Estrada</i> | 230 |
| <i>Las torres de la primera mitad del Setecientos</i> | 235 |
| <i>La torre de la iglesia parroquial de Valdealgorfa</i> | 242 |
| • La compartimentación espacial del interior: capillas, trasagrarios, coros | 247 |

| | |
|---|-----|
| • La definición de los interiores a través de la integración de la arquitectura, la escultura y la pintura | 251 |
| <i>No de profesion separada: la decoración en yeso de los interiores</i> | 253 |
| El papel de la retabística y la pintura en la definición de los interiores | 256 |
| 6. BIOGRAFÍAS | 263 |
| • Domingo, Miguel y Francisco de Olaso (doc. 1585-1643) | 265 |
| La familia de Domingo de Olaso | 266 |
| Las últimas crucerías: la trayectoria de los Olaso entre 1585 y 1616. | 268 |
| <i>Domingo de Olaso: la iglesia de la Purísima Concepción de Alloza. El éxito de un modelo</i> | 268 |
| La desmembración y desaparición de la cuadrilla (1619-1643) | 269 |
| • Los Gascón (doc. 1587-ca. 1770) | 271 |
| La familia Gascón | 272 |
| <i>La familia Gascón en el siglo XVIII</i> | 273 |
| La trayectoria profesional de los Gascón en el siglo XVII | 276 |
| <i>Juan Gascón (doc. 1633-1660): la iglesia de Las Parras de Castellote y sus trabajos en Calanda, Belmonte de San José y Mas de las Matas</i> | 276 |
| <i>La trayectoria de los hijos de Juan: Juan Domingo, Gerónimo e Ignacio</i> | 278 |
| La trayectoria profesional de los Gascón en el siglo XVIII | 279 |
| <i>El otro José Gascón</i> | 281 |
| • Los Estrada (doc. 1630-1775) | 283 |
| La familia Estrada | 284 |
| <i>La familia de Vicente Estrada Micolau</i> | 285 |
| <i>La familia de Antonio Estrada</i> | 286 |
| <i>Los otros Estrada</i> | 288 |
| La trayectoria profesional de los Estrada | 289 |
| <i>La carrera profesional de Vicente Estrada</i> | 291 |
| <i>La trayectoria de Antonio Estrada</i> | 292 |
| • Juan de Lorita (doc. 1676-1720, †1720) | 295 |
| La familia de Juan de Lorita | 296 |
| La trayectoria profesional de Juan de Lorita | 298 |
| La cuadrilla de Juan de Lorita | 302 |
| <i>Tomás de Miñor (doc. 1687-1712)</i> | 302 |
| <i>Martín Lozano (doc. 1700-1706)</i> | 303 |
| <i>José Espinosa, Juan de Ocaso, Pedro Petisme</i> | 304 |
| • Juan Felipe Ibáñez (doc. 1674-1706) | 305 |
| Juan Ibáñez (doc. 1644-1668) | 306 |
| Juan Felipe Ibáñez (doc. 1674-1706) | 306 |
| • Los Faure (doc. 1687-1745) | 309 |
| La familia Faure | 309 |
| La trayectoria profesional de los Faure | 312 |
| <i>Juan Faure padre: el convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza) (1687 y 1711) y la iglesia de Santo Toribio de Estercuel (Teruel) (1700)</i> | 312 |
| <i>La trayectoria profesional de Pedro Faure</i> | 313 |
| <i>La trayectoria profesional de Juan Faure hijo</i> | 313 |
| • Los Dolz (doc. 1694-1776) | 317 |
| La familia Dolz | 317 |
| La trayectoria profesional de los Dolz entre los reinos de Aragón y Valencia ... | 318 |

| | |
|--|-----|
| • Miguel de Aguas (doc. 1697-1749, †1749) | 323 |
| La familia de Miguel de Aguas | 323 |
| La trayectoria profesional de Miguel de Aguas | 325 |
| • Los Cólera (doc. 1697-1804) | 331 |
| La familia Cólera..... | 332 |
| La trayectoria profesional de los Cólera..... | 333 |
| <i>La vida laboral de Joaquín (ca. 1735-1783)</i> | 334 |
| <i>La trayectoria profesional de Antonio Cólera</i> | 339 |
| <i>La carrera profesional de Miguel Cólera</i> | 339 |
| • Valero Catalán (doc. 1704-1746, †1747) | 341 |
| La familia de Valero Catalán | 341 |
| La trayectoria profesional de Valero Catalán..... | 342 |
| • Los Nadal (doc. 1704-1762) | 345 |
| La familia Nadal | 345 |
| La trayectoria profesional de los Nadal | 349 |
| <i>La trayectoria profesional de Juan José Nadal en Aragón</i> | 349 |
| • Antonio y Simón Moreno (doc. 1734-1784) | 353 |
| La familia Moreno..... | 353 |
| La trayectoria profesional de los Moreno..... | 355 |
| <i>La trayectoria de Simón Moreno</i> | 355 |
| • Los Bielsa (doc. 1732-1803) | 359 |
| La familia Bielsa | 359 |
| La trayectoria profesional de los Bielsa | 360 |
| <i>La vida laboral de Nicolás Bielsa</i> | 360 |
| <i>Las trayectorias de Bernardo y Miguel Bielsa</i> | 361 |
| 7. A MODO DE CONCLUSIÓN | 363 |
| 8. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA | 367 |

**JUSTIFICACIÓN DEL TEMA,
OBJETIVOS, METODOLOGÍA,
ESTRUCTURA Y AGRADECIMIENTOS**



 El origen de nuestra tesis doctoral se encuentra en el interés por la arquitectura desarrollada en Aragón durante la Edad Moderna. Esta línea dio comienzo con el Trabajo de Fin de Grado, dedicado a la colegial de Santa María la Mayor de Alcañiz (Teruel) y la fortuna de la tipología del falso salón en Aragón, Cataluña y Valencia, que fue dirigido por el Dr. Javier Ibáñez Fernández y defendido en julio de 2015,¹ y continuó mediante el trabajo presentado para obtener el título del Máster en Estudios Avanzados en Historia del Arte, consagrado a la historia constructiva del convento del Santo Sepulcro de Calatayud (Zaragoza), que contó con un proyecto de iglesia de tres naves a la misma altura —que no se llevó a cabo finalmente—, dirigido, nuevamente, por el profesor Ibáñez Fernández, y defendido en el mes de septiembre de 2016.²

Posteriormente, entendimos que la tesis doctoral debía continuar dentro de la línea de investigación de la arquitectura de la Edad Moderna, y, aunque en un primer momento nos decantamos por seguir estudiando la tipología del falso salón, gracias a las primeras prospecciones en los archivos notariales de Alcañiz y Daroca (Zaragoza) nos dimos cuenta del elevado número de noticias inéditas recogidas que permitían trazar el panorama arquitectónico en el que se englobaba el uso de esta tipología.

En efecto, las catas en estos dos archivos vinieron a constatar la necesidad de abordar el estudio de la arquitectura desarrollada en la mitad norte de la provincia de Teruel y una parte del sur de la de Zaragoza, que, en la época elegida, se correspondía con los arciprestazgos de Belchite y Daroca, el marco espacial finalmente seleccionado, y cubrir, de esta forma, una importante laguna dentro de la historiografía del arte aragonés de la Edad Moderna.

OBJETIVOS

Tal y como acabamos de mencionar, el primer objetivo que nos marcamos fue subsanar las lagunas historiográficas que detectamos al comienzo de nuestra investigación, que hicie-

1. MARTÍN MARCO, J., *La excolegiata de Alcañiz y las iglesias modelo de salón en el Levante peninsular durante la Edad Moderna*, Trabajo de Fin de Grado dirigido por el Dr. Javier Ibáñez Fernández, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2015. Una ampliación de este trabajo fue publicada en MARTÍN MARCO, J., "Salón y falso salón en la arquitectura aragonesa de finales de la Edad Media y la Edad Moderna", en Grilo, F., Balsa de Pinho, J. y Nunes da Silva, R. J. (coords.), *Da traça a edificação. A arquitetura dos séculos XV e XVI em Portugal e na Europa*, Lisboa, Theya Editores, Artis Press, Instituto de História da Arte, 2020, pp. 35-47.
2. MARTÍN MARCO, J., *El complejo del Santo Sepulcro de Calatayud*, Trabajo de Fin de Máster dirigido por el Dr. Javier Ibáñez Fernández, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2016, publicado y ampliado en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro de Calatayud*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2017.

ron que nos planteásemos el estudio de las manifestaciones arquitectónicas en un territorio que abarca parte de las actuales provincias de Teruel y Zaragoza, desde la llegada de los postulados clasicistas y el desarrollo del barroco, un marco cronológico muy amplio que arranca en 1601 y, aunque se ha establecido el año de 1750 como el final, en realidad, el trabajo desborda la fecha.

Los territorios elegidos se correspondían con los antiguos arciprestazgos de Belchite y Daroca, pertenecientes a la archidiócesis de Zaragoza, dos delimitaciones geográficas que tenían un carácter fronterizo, la primera con la diócesis de Tortosa, que se extendía por el principado de Cataluña y el reino de Valencia, y la segunda con Castilla. Por lo tanto, el segundo objetivo que nos propusimos fue el estudio de las transferencias arquitectónicas y la circulación de profesionales, una dinámica constante, especialmente, en el ámbito belchitano, que, al final provocaba la difuminación de los límites territoriales.

En la actualidad, el ámbito geográfico elegido cuenta con una baja densidad de población, y se encuentra afectado por un serio problema de despoblación que amenaza a la supervivencia de las localidades y su patrimonio. Por ello, el tercer objetivo que nos marcamos consistió en estudiar y poner en valor las arquitecturas de estas poblaciones, algo que debería repercutir en los habitantes de las localidades y, en última instancia, los resultados pretenden servir de herramienta para que diferentes agentes, tanto públicos —principalmente— como privados, puedan aplicarlos en la restauración del patrimonio arquitectónico, y que encuentre, al final, su repercusión en el turismo.

METODOLOGÍA

Las prospecciones en los archivos arrancaron con la consulta del Archivo Diocesano de Zaragoza, fundamental para conocer la labor desarrollada desde las oficinas diocesanas en ambos arciprestazgos. En él se llevó a cabo el estudio de las visitas pastorales de los años 1605, 1656, 1714-1715 y 1745; el fondo de Pías Causas, que aportó abundante documentación de estos litigios, y el Libro de fábrica de la iglesia de Castelserás, fundamental para conocer los últimos años del proceso de ornamentación y constructivo del templo.

Dentro de este ámbito general se consultó el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. La documentación generada por el Real Acuerdo, un organismo civil que servía para controlar a los municipios implantado en Aragón tras los decretos de Nueva Planta, y la sección de Pleitos Civiles, ha resultado fundamental tanto para conocer los procesos de algunos proyectos, como por la documentación adjuntada, en ocasiones, ya desaparecida. También se han estudiado algunas noticias extraídas de las secciones Reales Órdenes y la Casa Ducal de Híjar, esta última, para comprender mejor su implicación en los diferentes proyectos artísticos de sus lugares.

A partir de este momento, fuimos aproximándonos a los contextos geográficos en los que desarrollaron la actividad profesional los maestros. Si bien pudieron realizarse unas catas en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza entre 1697 y 1700 y la horquilla entre 1756 y 1758, el trabajo fundamental en este tipo de archivos se desarrolló en otras localidades. En el Archivo Histórico de Protocolos de Alcañiz se encuentran conservados los manuales del antiguo distrito notarial de la ciudad, como los de las localidades de Belmonte de San José (Teruel), Calanda (Teruel), Castelserás (Teruel) y Valdealgorfa (Teruel).

Asimismo, en Alcañiz también se consultó el archivo municipal, concretamente, el libro de actas del ayuntamiento de 1736 y 1740, el volumen conservado más antiguo, en el que pue-

de seguirse la implicación del poder municipal en diferentes proyectos,³ especialmente, en la colegial, y el parroquial, tanto los libros de bautismos, matrimonios y defunciones, como los Decretos del cabildo de la colegiata.

En Daroca, por su parte, se realizó el vaciado de los protocolos de los notarios de la ciudad y los de Cariñena (Zaragoza), Paniza (Zaragoza) y Used (Zaragoza), y se realizaron algunas catas tanto en el archivo municipal como en el parroquial. En Belchite (Zaragoza), a pesar de la destrucción ocurrida durante la Guerra Civil, se han conservado parte de los protocolos notariales del antiguo distrito notarial de la localidad en el ayuntamiento, de los que tan sólo se ha podido consultar, debido a su buen estado de conservación, parte de los notarios de las localidades zaragozanas de Azuara, Belchite y Lécera.

También se vaciaron, finalmente, los archivos de protocolos de Montalbán (Teruel), fundamentalmente, los notarios de Muniesa (Teruel); Caspe (Zaragoza), concretamente, los escribanos de Maella (Zaragoza), la serie mejor conservada del archivo, y Calamocha (Teruel), especialmente, los manuales de los notarios de Báguena (Teruel), Calamocha y San Martín del Río (Teruel), que han venido a completar las noticias publicadas procedentes de este archivo. Asimismo, la digitalización de algunos protocolos del Archivo Histórico Provincial de Teruel permitió la consulta de los manuales de Villarluengo, Cañada de Benatanduz y Fortanete a través de la plataforma DARA (Documentos y Archivos de Aragón).

Fundamentales fueron, asimismo, los archivos municipales. Algunas localidades todavía conservan documentación generada por los ayuntamientos, como en Calaceite (Teruel), donde todavía se conserva parte de la documentación relacionada con las obras de la iglesia; en Los Olmos, donde se encuentra la capitulación suscrita entre el concejo de la localidad y Gaspar Martínez para la construcción del templo parroquial, o en Valdealgorfa, donde se conserva una abundante documentación municipal.

Finalmente, también se realizó la consulta de una parte del Archivo Capitular de Tortosa. Especialmente útiles fueron las actas capitulares del cabildo para conocer su implicación en las obras de la iglesia de Calaceite, y la sección de este archivo dedicada a la localidad, en la que se encuentran documentos de diferente naturaleza.

Paralelamente a estas labores, se realizó, tanto la recopilación bibliográfica en diferentes bibliotecas de ámbito local, regional y nacional, como el trabajo de campo, una labor fundamental para conocer los casos de estudio de nuestra tesis. A lo largo de todo este tiempo se han visitado un gran número de templos en distintas localidades, especialmente, en los últimos años de la investigación. Finalmente, se procedió a redactar la tesis doctoral.

La realización de este trabajo en el seno de los proyectos nacionales dirigidos por el profesor Ibáñez Fernández, “Los diseños de arquitectura en la Península Ibérica entre los siglos XV y XVI. Inventario y catalogación” (HAR2014-54281-P), y, sobre todo, “Los diseños de arquitectura entre los siglos XVII y XVIII. Inventario y catalogación” (HAR2017-85523-P), con el que disfrutamos de un contrato predoctoral, ha permitido conocer, primero, y aplicar, después, una metodología de trabajo en lo que respecta a los instrumentos de representación gráfica de esta investigación.

3. Los asientos relativos a las obras de la colegial fueron dados a conocer en ABÓS CASTEL, M^a P. y MICOLAU ADELL, J. I., “Documentos sobre la participación municipal en la construcción de la Iglesia Colegial de Alcañiz”, *Boletín del Centro de Estudios Bajoaragoneses*, 1, 1981, pp. 97-106.

Esta circunstancia permitió dar a conocer los primeros resultados de esta investigación en simposios internacionales, como el celebrado en Lisboa en noviembre de 2017,⁴ pero también, en ámbitos nacionales, gracias al respaldo de otros proyectos, como “Ecos culturales artísticos y arquitectónicos entre Valencia y el Mediterráneo en época moderna” (HAR201454751-P), dirigido por Mercedes Gómez-Ferrer Lozano, y al que pertenece la profesora Gil Saura, en el que se pudo avanzar una parte de este trabajo,⁵ o regionales, debido al grupo *Vestigium*, dirigido por la profesora Concha Lomba, del que formamos parte, en el que se realizó una comunicación sobre la trayectoria profesional de Juan Felipe Ibáñez en Aragón.⁶

ESTRUCTURA

La presente tesis doctoral está dividida en dos volúmenes, de los cuales, el primero, está organizado en dos partes. El trabajo comienza enmarcando las arquitecturas objeto de este estudio, tanto geográfica, en los arciprestazgos de Belchite y Daroca, fragmentado en diferentes realidades civiles, como temporalmente, entre 1601 y 1750, desde los primeros testimonios documentales de la introducción del clasicismo hasta los años previos a la fundación de la Real Academia de San Fernando de Madrid, aunque estos dos marcos, el cronológico y el espacial, no son compartimentos estancos.

Posteriormente, se aborda el perfil de los profesionales que llevaron a cabo las arquitecturas. Desde su origen, tanto francés, vasco y navarro, o montañés, como aragonés, hasta la forma de trabajo, fundamentalmente, en torno a cuadrillas itinerantes de índole familiar, pasando por la movilidad, la formación recibida y la valoración del oficio. Otros maestros, en cambio, desarrollaron su trabajo en localidades en las que se habían fundado cofradías de canteros, obreros de villa y otros oficios mecánicos, concretamente, en las ciudades de Alcañiz y Daroca, y en la villa de Caspe, donde estaba regulada la práctica de la arquitectura, incluso, en la primera, la escultura y la pintura.

Finalmente, dentro del apartado de los maestros, se han incluido aquellos que desarrollaron su trabajo, fundamentalmente, en las cabezas de las diócesis, tanto en Zaragoza, como en Tortosa, de manera especial, en las fábricas catedralicias y otros proyectos de entidad de ambas ciudades, lo cual, ha permitido comparar las formas de trabajo. Asimismo, se ha dedicado un apartado a los profesionales empleados en la práctica arquitectónica dentro de sus órdenes religiosas, especialmente, los carmelitas descalzos del Desierto de Calanda, y, sobre todo, el franciscano fray Atanasio Aznar.

El siguiente capítulo está dedicado a los clientes, a los impulsores de las arquitecturas. Principalmente, los poderes municipales, que estaban sujetos a la disponibilidad económica, que, en ocasiones, daba lugar a conflictos; a la opinión de los vecinos al control arzobispal.

4. MARTÍN MARCO, J., “Salón y falso salón en la arquitectura aragonesa de finales de la Edad Media y la Edad Moderna”, *III Congresso internacional do tardo-gótico. Da traça a edificação. A arquitectura dos séculos XV e XVI em Portugal e na Europa*, Lisboa, 20-22 de noviembre de 2017.; cuyos resultados fueron publicados en MARTÍN MARCO, J., “Salón y falso salón...”, *op. cit.*, pp. 35-47.
5. MARTÍN MARCO, J., “La introducción del tipo quincunx en Aragón, Cataluña y Valencia”, *II Seminario Internacional “Ecos culturales, artísticos y arquitectónicos entre Valencia y el Mediterráneo en Época Moderna”*, Valencia, 23-25 de noviembre de 2017, y publicado como MARTÍN MARCO, J., “La construcción de las iglesias de Samper del Salz, Mezquita de Loscos y Santolea y el modelo quincunx en la arquitectura aragonesa del siglo XVIII”, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 116, 2018, pp. 37-106.
6. MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura dentro del taller familiar: la trayectoria profesional de Juan Felipe Ibáñez en Aragón (doc. 1674-1706)”, en Carretero, R., Castán, A. y Lomba, C. (eds.), *El artista, mito y realidad. Reflexiones sobre el gusto V*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2021. pp. 489-501.

También los señores temporales, quienes tuvieron diferentes grados de implicación en sus proyectos; las iniciativas privadas, desde las clases altas de la sociedad hasta miembros de la jerarquía eclesiástica; las cofradías, el papel que tuvieron los cabildos de las colegiales de Alcañiz y Daroca, y, finalmente, las órdenes religiosas.

A este capítulo le sigue, en tercer lugar, el dedicado a las arquitecturas. Arranca con el proceso de realización de los proyectos a través de los instrumentos de representación gráfica, tanto los conservados, como las referencias que proporciona la documentación. Inmediatamente después, se estudia el empleo de los materiales, la piedra, los usos y los ejemplos de estereotomía que han llegado; el ladrillo, especialmente utilizado en las bóvedas tabicadas, de las que se realiza un seguimiento de su introducción, su desarrollo y su decoración; la madera, los lugares en los que se extraía y su empleo, principalmente, en la composición de los telares de los cimborrios, las cúpulas y los chapiteles, y, por último, la tapia y la tapia valenciana.

Le sigue, en riguroso orden, el desarrollo de las tipologías en las iglesias construidas de nueva planta. Si bien algunas composiciones planimétricas estaban llamadas a tener poco éxito frente, otras, por su parte, tuvieron una gran fortuna, como las de tres naves de altura escalonada y el falso salón. Inmediatamente después, se creyó conveniente dedicar un apartado a las transformaciones que sufrieron los templos construidos en época medieval y durante el Quinientos, a través de los cambios superficiales, pero también, los tipológicos.

Después, se analiza la organización de las fachadas a través de la articulación de los hastiales, la evolución de las portadas y la inclusión de las torres, cuestiones que contribuyeron, en buena parte, a componer las visiones principales de los templos desde el ámbito urbano. Finalmente, el apartado de las arquitecturas se cierra con la integración de la escultura y la pintura en las fábricas, a través de las decoraciones en yeso de los interiores, la instalación de los retablos y las decoraciones pictóricas, que ayudaron a dinamizar los interiores.

La segunda parte del primer volumen de la tesis, aborda las biografías y las trayectorias profesionales de los Olaso, Domingo y sus hijos Miguel y Francisco; los Gascón, los Estrada, especialmente, Beltrán y sus vástagos Vicente y Antonio; Juan de Lorita y su cuadrilla, Juan Felipe Ibáñez, los Faure, con Juan y sus hijos Pedro y Juan; Miguel de Aguas, los Cólera, concretamente, Blas, sus hijos Joaquín y Antonio, y su nieto Miguel; los Dolz, Martín y sus vástagos José y Francisco; Valero Catalán, los Nadal, con Antonio padre, Juan José y Antonio; los Moreno, Antonio y su hijo Simón, y los Bielsa. Cada apartado se inicia con una presentación de cada una de las trayectorias a través del perfil profesional, al que le sigue, un esbozo biográfico, en el que se han consultado archivos parroquiales, en la medida en que se han conservado, y una semblanza profesional.

En el segundo volumen se incluye el apéndice documental, compuesto por 314 documentos ordenados siguiendo un orden cronológico, desde la firma de aprendiz de Pedro Gascón con Domingo de Olaso en 1578, hasta la instalación de la orden de la Trapa en Santa Susana de Maella en 1798.

AGRADECIMIENTOS

Han sido muchas las personas que han prestado su ayuda para la realización de esta tesis a lo largo de estos casi seis años de trabajo. En ocasiones, durante la redacción del trabajo, hemos querido quedarnos con todas aquellas que han aportado su granito de arena, pero por desgracia, no hemos podido incluir a todas.

En primer lugar, querría agradecer a mis padres y a mi hermano, Andrés Pili y Javier, todo su esfuerzo económico y personal por el que nunca tuve que renunciar a nada. También a par-

te de mi familia que ha mostrado su cariño, su cercanía y su ayuda, con un recuerdo especial a los que ya no se encuentran entre nosotros y sí lo estuvieron al comienzo de este trayecto, especialmente, a mi abuelo José. En este punto también querría incluir a Javier, Valentina, Mencía, Beltrán y Gadea, especialmente, a vosotros tres, por haberme dado la energía que necesitaba.

Gracias a mis amigos por todo el apoyo. Aunque por suerte habéis sido muchos los que habéis estado apoyándome, querría mencionar, sobre todo a Javi y a Ana. También a mis compañeros de piso María, Álvaro y Raquel, quienes compartieron conmigo el difícil, en ocasiones, día a día de la realización de este proyecto, algo que supieron capear con facilidad, y finalmente, a Carlota que, desde, y a pesar de la distancia, siempre ha estado cerca.

Gracias, también, al Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza. Especialmente, a las profesoras María Isabel Álvaro Zamora y Mónica Vázquez Astorga, a la dra. Marta Gracia Loscos, cuyos consejos al inicio de esta aventura fueron muy útiles, y a mis compañeros de doctorado en Zaragoza, especialmente a Pablo Cercós Maícas, que se ha convertido en amigo.

Un reconocimiento especial merece el personal de la Biblioteca María Moliner —mil gracias, M^a Ángeles— y el de la Municipal de Alcañiz —especialmente a Tomás y Elena—, así como el de los archivos consultados, particularmente, a Zulema Ledesma, del Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza; a Teresa Thomson, del notarial de Alcañiz, y a Juan José Pina del diocesano de Zaragoza.

También querría mostrar mi agradecimiento al Centro de Estudios Darocenses, al Centro de Estudios del Jiloca, especialmente, a José María Carreras Asensio y a Fran Martín, por toda la ayuda y el apoyo recibido; a Sonia Sánchez, técnica de patrimonio de la Comarca del Maestrazgo, por su disponibilidad. El aprendizaje desarrollado a pie de obra de algunas fábricas arquitectónicas, así como el intercambio de ideas con el arquitecto J. Fernando Alegre Arbués ha resultado imprescindible para comprender muchas de los ejemplos que se estudian en esta tesis.

Finalmente, me gustaría reconocer y agradecer la labor de los directores de esta tesis. A la profesora Yolanda Gil Saura, gracias por haber aceptado la dirección de este trabajo, por tu confianza y tu cariño, y por haber aportado tu mirada, más sosegada, sobre estas arquitecturas. Al profesor Javier Ibáñez Fernández, gracias por todo tu cariño, tu paciencia —que se ha demostrado infinita—, tu confianza, y todas las enseñanzas que me has transmitido durante todos estos años. Espero poder seguir desarrollando mi carrera investigadora cerca de ti muchos años. Buena parte de esta tesis también es tuya.

Alcañiz-Zaragoza, 25 de marzo de 2022

**EL ESPACIO Y EL TIEMPO:
LOS ARCIPRESTAZGOS
DE BELCHITE Y DAROCA**

2

La elección de un marco geográfico que, actualmente, abarca la mitad norte de la provincia de Teruel, y una parte del sur de la de Zaragoza, no se ajusta a la delimitación existente durante la horquilla temporal seleccionada. A este respecto, cabe señalar que, en los siglos XVII y XVIII, esta geografía se encontraba en manos de diferentes señores temporales e instituciones, por lo que, ante esta atomización, surgió la elección de los límites eclesiásticos. Estos territorios pertenecían, y la mayoría de sus poblaciones, todavía siguen haciéndolo, a la archidiócesis de Zaragoza, que, a su vez, estaba dividida en los arciprestazgos de la propia ciudad, el de Daroca y el de Belchite,¹ y, posteriormente, se identificaron con buena parte de los límites de los corregimientos de Alcañiz y Daroca, ya a partir del Setecientos.²

EL ESPACIO

El arciprestazgo era una de las divisiones territoriales en las que se fragmentaba una diócesis [fig. 1]. Para conocer mejor cuáles eran las poblaciones que integraban ambos territorios, tomamos como punto de partida los informes elaborados por los responsables de las parroquias, y los cabildos de las colegiales de Daroca y Alcañiz, con motivo del sínodo convocado por el arzobispo Juan Cebrián (1644-1662) en Valderrobres en 1656, conservados en el Archivo Diocesano de Zaragoza.³

El territorio darocense estaba situado al oeste del reino de Aragón, asumiendo parte de las provincias de Teruel y Zaragoza, entre las diócesis de Sigüenza,⁴ Teruel, Tarazona y la propia archidiócesis cesaraugustana. Los límites de este arciprestazgo venían a coincidir, en gran parte, con los que tenía la Comunidad de Aldeas de Daroca, un distrito jurisdiccional creado en el siglo XIII que pervivió hasta 1837,⁵ añadiendo a la propia ciudad, a Cutanda (Teruel), señorío de la sede zaragozana, y a Nombrevilla (Zaragoza), perteneciente al Santo Sepulcro de Calatayud. Fuera quedarían otras localidades, como Cariñena (Zaragoza), del arciprestazgo

1. MIGUEL GARCÍA, I., "Historia de los límites eclesiásticos de Aragón", *Revista Aragonesa de Teología*, 2, Zaragoza, 1995, pp. 49-67.
2. PÉREZ SARRIÓN, G., *Aragón en el Setecientos. Crecimiento económico, cambio social y cultura, 1700-1808*, Lleida, Milenio, 1999, p. 59.
3. A.D.Z., Relación de iglesias del arciprestazgo de Daroca, 1656, y A.D.Z., Relación de iglesias del arciprestazgo de Belchite, 1656.
4. Algunas de estas localidades quedaron incluidas en esta diócesis muy pronto, entre 1120 y 1127 (CORRAL LAFUENTE, J. L., *La Comunidad de Aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1987, p. 121).
5. Resultan fundamentales los estudios de *ibidem* y DIARTE LORENTE, P., *La Comunidad de Daroca: plenitud y crisis (1500-1837)*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses, 1993.

de Zaragoza,⁶ y las que conformaban las sesmas de Trasierra y el Honor de la Huesa, dos de las delimitaciones de la comunidad, que se asignaron al arciprestazgo de Belchite [fig. 2].⁷

Por su parte, el arciprestazgo belchitano se extendía al oriente del reino de Aragón, abarcando, asimismo, parte de las actuales delimitaciones de Teruel y Zaragoza, como en el caso anterior. Además de limitar con los propios arciprestazgos de Zaragoza y Daroca, también lo hacía con los territorios diocesanos de Teruel y los de Tortosa, tanto de la vertiente catalana, como de la valenciana. Una zona, pues, de frontera, muy ligada con las localidades de la sede tortosina, lo que provocaba que los límites, artificiales, por otro lado, quedasen desdibujados.

Frente a la homogeneidad de las divisiones civiles del arciprestazgo de Daroca, el de Belchite se encontraba más fragmentado [fig. 3]. Alfonso II concedió el castillo de Alcañiz, y otras localidades del entorno,⁸ a la Orden de Calatrava en 1179, y acabó convirtiéndose en el priorato de Santa María Magdalena, con sede en esa fortaleza, que también poseía el núcleo de La Cañada de Verich (Teruel).⁹ Los dominios calatravos se dividieron, para administrarse mejor, en las encomiendas de Molinos y Lagunarrotta, que incluía a la primera localidad y a Castelserás (Teruel); La Fresneda (Teruel), Ráfales (Teruel) y Monroyo (Teruel), esta última, englobaba a la propia villa, a Belmonte de San José, a La Cerollera y a Torre de Arcas, las tres también en la provincia de Teruel.

Alcañiz no estaba sometida a la Orden de Calatrava, y bajo su jurisdicción se encontraban sus *aldeas, barrios o calles*, tal y como indicaba la documentación, como Alcorisa (Teruel), que se separó de Alcañiz en 1601;¹⁰ Valdealgofra, La Codoñera (Teruel), Valjunquera (Teruel), las tres, independientes ya a partir de la firma de La Concordia en 1624;¹¹ Castelserás, que se deslindó a mediados del Setecientos;¹² Torrecilla de Alcañiz, Cretas, La Cerollera, Alloza, Berge, Los Olmos, La Mata de los Olmos, Crivillén, Oliete y La Zoma, así como Mas del Labrador, Valdeltormo y Torrevelilla, todas en la provincia de Teruel.

La localidad de Calanda experimentó un proceso muy complejo, puesto que fue cambiando de señores temporales desde el siglo XIII. Los Alagón, Pedro Vacca o Felipe de la Caballería fueron los dueños de la localidad, que entretanto, retornaba de forma breve a los dominios calatravos, hasta que, después de pertenecer, junto a Foz Calanda, a Martín Artal, cuarto conde de Sástago, marqués de Calanda y comendador mayor de Alcañiz, los calatravos retomaron el poder sobre ambas localidades.¹³ La Orden de San Juan del Hospital, que asumió los territo-

6. MOLINER ESPADA, E., *Historia de Cariñena*, Zaragoza, Librería General, 1980, p. 124.

7. DIARTE LORENTE, P., *La Comunidad...*, *op. cit.*, pp. 50-62.

8. La orden tenía jurisdicción, a finales del siglo XIII, sobre Alcañiz, Alcorisa, Alloza, Belmonte, Berge, Calaceite, Calanda, La Cañada de Verich, Castelserás, La Cerollera, La Codoñera, Cretas, Crivillén, Ejulve, Fabara, Fórnoles, Foz Calanda, La Fresneda, Maella, La Mata de los Olmos, Molinos, Monroyo, Los Olmos, Peñarroya de Tastavins, Torre de Arcas, Torrecilla de Alcañiz, Valdealgofra y Valjunquera, y posteriormente los núcleos de La Portellada, Torrevelilla y Valdeltormo, surgidos ya en época moderna [LALIENA CORBERA, C., *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Teruel, Instituto de Estudios Turoleses, 2009, p. 109].

9. Sobre este tema, véase LALIENA CORBERA, C., *Sistema social...*, *op. cit.*, pp. 104-117.

10. FERNÁNDEZ VILLANOVA, D., *Alcorisa en la Edad Moderna*, Alcorisa, Ayuntamiento de Alcorisa, 2010, pp. 117-156.

11. ALBESA PEDROLA, E., '*Concordia*' entre la villa de Alcañiz y los barrios de Valdealgofra, Valjunquera y La Codoñera (1624). Edición y aproximación lingüística a este texto notarial del Bajo Aragón, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2017.

12. TABOADA CABAÑERO, E. J., *Mesa Revuelta. Apuntes de Alcañiz*, edición de Antonio Beltrán, Alcañiz, Ayuntamiento de Alcañiz, 1969, p. 206.

13. CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda en la Edad Moderna y Contemporánea*, Teruel, Instituto de Estudios Turoleses, 2005, p. 71.



Fig. 1. Mapa de los arciprestazgos de Belchite (rojo), Daroca (verde), Teruel y Zaragoza durante el obispado de Hernando de Aragón. Tomado de MIGUEL GARCÍA, I., *La diócesis de Zaragoza en el siglo XVI. El pontificado de don Hernando de Aragón (1539-1575)*, Zaragoza, Fundación Teresa de Jesús, Cabildo Metropolitano de Zaragoza, 2015, vol. II, fig. 3, p. 1092.



Fig. 2. Mapa de la Comunidad de Aldeas de Daroca. Tomado de DIARTE LORENTE, P., *La comunidad...*, op. cit.,



Fig. 3. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, MPD13.

rios ocupados por los templarios,¹⁴ se dividió en las baillías de Caspe, en la zona del curso bajo del Ebro en Aragón, que incluía localidades como Chiprana (Zaragoza);¹⁵ Aliaga,¹⁶ Cantavieja,¹⁷

14. FEBRER ROMAGUERA, M. V. y SANCHÍS ALFONSO, J. R., *La configuración del dominio feudal de la orden de San Juan del Hospital en las baillías de Aliaga, Cantavieja y Castellote (siglos XII-XIX)*, Villarroya de los Pinares, Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares, Centro de Interpretación de la Orden del Hospital en el Maestrazgo aragonés, 2003, pp. 9-20
15. COLÁS LATORRE, G., *La baillía de Caspe en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1978.
16. Aliaga, Pitarque, Villarroya de los Pinares y Fortanete (FEBRER ROMAGUERA, M. V. y SANCHÍS ALFONSO, J. R., *La configuración... op. cit.*, pp. 9-20).
17. Cantavieja, Mirambel, La Iglesuela del Cid, La Cuba, Tronchón, Cañada de Benatanduz y Villaluengo (*ibidem*).

y Castellote,¹⁸ estas tres últimas, situadas en el territorio del actual Maestrazgo turolense. Por su parte, la de Santiago, se organizó en torno a la encomienda mayor de Montalbán.¹⁹

Los señores temporales como los duques de Híjar ejercían su dominio sobre esa localidad y las de Urrea de Gaén, Vinaceite, La Puebla de Híjar, en Teruel, y, con el tiempo, también Belchite, Lécera, Almonacid de la Cuba y La Puebla de Albortón, estas últimas, en Zaragoza;²⁰ los condes de Aranda en Maella;²¹ los de Fuentes en Fuendetodos (Zaragoza),²² y los de Sástago en la propia localidad, Pina de Ebro (Zaragoza) y Cinco Olivas (Zaragoza),²³ y con la eventual compra de Calanda y Foz Calanda entre 1608 y 1626.²⁴ Otros miembros de la nobleza, como los barones de Quinto, ejercían su dominio en las poblaciones zaragozanas de Quinto, Gelsa, Velilla de Ebro y Alforque,²⁵ los de Estercuel, luego, marqueses de Cañizar, en Estercuel (Teruel), Cañizar del Olivar (Teruel), Gargallo (Teruel), Letux y Moneva, ambas en Zaragoza,²⁶ y los condes de Montoro (Teruel) en la propia localidad.

Otras localidades, por su parte, eran de dominio eclesiástico y religioso. El arzobispado de Zaragoza ejercía su jurisdicción en Jorcas (Teruel), en Puertomingalvo (Teruel), en algunas localidades de la cuenca del río Matarraña, como Valderrobres (Teruel), Fuentespalda (Teruel), Beceite (Teruel), Mazaleón (Teruel) y Torre del Compte (Teruel), y en otras situadas muy cerca del cauce del Martín, como Ariño (Teruel), Andorra (Teruel) y Albalate del Arzobispo (Teruel);²⁷ el cabildo de la seo de Tortosa adquirió Calaceite a Francisco de Ariño en 1452,²⁸ y los religiosos de Rueda poseían las poblaciones zaragozanas de Escatrón, Alborge, Lagata, Codo y Samper del Salz.²⁹

Dentro de la delimitación geográfica elegida, fundamentalmente, basada en los límites diocesanos de la archidiócesis de Zaragoza, se ha creído conveniente incluir a las localidades

18. Castellote, Cuevas de Cañart, Ladruñán, Bordón, Luco de Bordón, Santolea, Dos Torres de Mercader, Seno, Las Parras de Castellote, Aguaviva, La Gienbrosa y Mas de las Matas (*ibidem*). Sobre la encomienda de Castellote en la Edad Moderna, véase CABANES PENELLA, I., "La Encomienda de Castellote (Teruel) durante los siglos XVI, XVII y XVIII", *Mas de las Matas*, 19, 2000, pp. 279-323.
19. La configuración de la encomienda de Montalbán, en SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R., *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón: la Encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1980; SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R., *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón: la Encomienda de Montalbán bajo Vidal de Vilanova (1327-1357)*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1988.
20. CASAUS BALLESTER, M^a J., "El señorío, ducado de Híjar", en Serrano Martín, E. (coord.), *Comarca del Bajo Martín*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2009, pp. 93-100; CASAUS BALLESTER, M^a J., "Los señoríos condal de Belchite y ducal de Lécera", en Cinca Yago, J. y Ona González, J. L. (coords.), *Comarca de Campo de Belchite*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, pp. 133-136.
21. JUSTE MOLES, V., *Historia de Maella*, Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza, 1995, pp. 50-67.
22. UTRILLA UTRILLA, J. F., "El campo de Belchite en la Edad Media (S. XVIII/XV): del poblamiento musulmán al cristiano", en Cinca Yago, J. y Ona González, J. L. (coords.), *Comarca de Campo de Belchite*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, pp. 83-99, espec. p. 83.
23. ABADÍA IRACHE, A., "Los señoríos en la Ribera Baja del Ebro", en Bes Gracia, P. y Blasco Zumeta, J. (coords.), *Comarca de Ribera Baja del Ebro*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, 2005, pp. 125-139, espec. pp. 134-135.
24. CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 71.
25. ABADÍA IRACHE, A., "Los señoríos...", *op. cit.*, pp. 134-135.
26. PLOU GASCÓN, M., "El marqués de Lazán en sus señoríos de Letux y Moneva", en Cinca Yago, J. y Ona González, J. L. (coords.), *Comarca de Campo de Belchite*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, pp. 143-146.
27. LALIENA CORBERA, C., *Sistema social...*, *op. cit.*
28. El proceso de compra, en VIDIELLA Y JASÁ, S., *Recitaciones de la historia política y eclesiástica de Calaceite*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios Bajoaragoneses, Familia Jassá, 1996, pp. 117-152.
29. ABADÍA IRACHE, A., "Los señoríos...", *op. cit.*, pp. 134-135.

turolenses de Arens de Lledó, Lledó, Cretas y Calaceite, que, aunque pertenecían en lo civil al reino de Aragón, en lo espiritual lo hacían a la sede de Tortosa.

Los arciprestazgos de Daroca y Belchite tenían una situación limítrofe dentro del reino aragonés. El primero se localizaba en el lado occidental, y estaba atravesado por dos importantes vías de comunicación. Por un lado, el Camino Real que comunicaba la corte de Madrid con Barcelona, pasando por Zaragoza,³⁰ y, por el otro, el itinerario que conectaba Zaragoza con Valencia.

Gran parte del arciprestazgo de Belchite, al oriente, limitaba con los territorios diocesanos de Tortosa en Cataluña y Valencia, con los que mantenía unos vínculos muy estrechos, porque constituía una de las salidas al mar del reino aragonés. Si bien los intentos de conectar Aragón con la costa provienen desde finales del Cuatrocientos, el proyecto de unir Zaragoza con Vinaroz (Castellón) surgió ya en el siglo XVII, y se desarrolló a lo largo de la centuria. No obstante, una de las propuestas presentadas pretendía realizar el itinerario a través de Alcañiz y Morella, pero el coste tanteado por Luis Liñán y Felipe Busiñac y Borbón se preveía muy elevado. También se contemplaba otro itinerario, en este caso, a través de Aguaviva, siguiendo el curso, aguas arriba, del Bergantes, pasando por las localidades castellanenses de Zorita y Forcall, una opción que era favorable al reino valenciano. Estos dos itinerarios, que, en realidad, ya provenían de épocas anteriores, continuaron utilizándose y se consolidaron, ya como carreteras, en el siglo XX.³¹

Estos dos arciprestazgos se caracterizaban por tener una baja densidad de población, un problema que continúa en la actualidad. Daroca era la localidad —ciudad desde 1366—³² más importante y de mayor población de la delimitación, constituía el centro artístico, y, además, albergaba el templo más importante, la colegial de Santa María, una dignidad que ostentaba desde 1377;³³ mientras que en el de Belchite, Alcañiz —ciudad a partir de 1652—³⁴ era el municipio más poblado e importante, y, como Daroca, también tenía el principal templo de su arciprestazgo, la iglesia Santa María la Mayor, que recibió la dignidad de colegiata por concesión del papa Benedicto XIII gracias a la mediación de San Vicente Ferrer en 1407.³⁵

EL TIEMPO

La horquilla temporal se inicia, necesariamente, con la introducción de los primeros elementos que evidencian la llegada de los gustos clasicistas poco después de arrancar el Seiscien-

30. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A., "García Mercadal y la obra inconclusa de Used, 'primer lugar de Aragón' en el Camino Real de Madrid, en su contexto histórico", *Xiloca*, 41, pp. 109-132.
31. Sobre estos proyectos, véase ANDRÉS ROBRES, F., "El reino sin mar, el camino para llegar y el puerto que no pudo ser: Aragón, Vinaròs, Valencia, siglo XVII. Una recapitulación", en Franch Benavent, R. y Benítez Sánchez-Blanco, R., (eds.), *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, vol. II, *Economía-sociedad-cultura*, Valencia, Universitat de València, 2008, 507-535.
32. CORRAL LAFUENTE, J. L., *La Comunidad de Aldeas de Daroca...*, *op. cit.*
33. CANELLAS ANOZ, M., *La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca y su prior don Francisco Clemente según un vade-mecum inédito de 1397*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1983.
34. *Un privilegio original en que el rey don Phelipe atentos los servicios y fidelidad de la ciudad de Alcañiz especialmente en las Guerras de Cataluña la erige en ciudad concediendole todos los honores y preeminencias que gozan las demas del reyno, dado en Madrid a 16 de /158 r/ junio de 1652* [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, 13418-3, ff. 157 v-158 r, (Alcañiz, 23-V-1775)].
35. La bula de elevación a la dignidad de colegial aparece en SANCHO, N., *Descripción histórica, artística, detallada y circunstanciada de la ciudad de Alcañiz y sus afueras*, Alcañiz, Imprenta de Ulpiano Huerta, 1860, pp. 594-598 y pp. 613-618; CID PREGO, C., *La colegiata de Alcañiz*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1956, pp. 28-35; revisada y parcialmente publicada en THOMSON LLISTERRI, T., *Iglesia de Santa María la Mayor*, Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 2006, p. 31.

tos. Los hitos documentales que conforman esta cuestión son los acuerdos para la iglesia de Cutanda, ajustada con Victorián Rodríguez y Gaspar de Villaverde; la torre de la parroquial de Used, capitulada con Pedro de la Vega, la iglesia de Cutanda, y la capilla Terrer en la colegial de Daroca, tres empresas contratadas a lo largo de 1601,³⁶ en las que se incluyen diferentes elementos, como el abovedamiento de cañón o elementos ornamentales entendidos como clasicistas.

Además de estas empresas, impulsadas por particulares, concejos y señores temporales, en la paulatina llegada de las formas clasicistas también tomaron parte las órdenes religiosas, especialmente, las que llegaron después de Trento, como agustinos, carmelitas o franciscanos mínimos, pero también las que ya estaban asentadas en los territorios, que emprendieron algunas obras en sus establecimientos.³⁷

El desarrollo del clasicismo continuó durante las primeras décadas del siglo XVII, y quizá su finalización podría situarse en torno al ecuador de la centuria, coincidiendo con los reinados de Felipe III y Felipe IV. Para entonces, se sucedieron una serie de crisis concatenadas a nivel aragonés y peninsular,³⁸ tanto poblacionales, como la expulsión de los moriscos, que supuso un descenso demográfico en poblaciones como Belchite, donde el señor temporal concedió una carta de población a los nuevos habitantes en 1611,³⁹ o en Calanda,⁴⁰ donde los calatravos repitieron la operación en 1628;⁴¹ económicas, con las crisis derivadas de las malas cosechas de los periodos comprendidos entre 1614-1615 y 1630-1631;⁴² como epidémicas, concretamente, las de peste, sobre todo, la comprendida entre los años 1648 y 1654.⁴³ Finalmente, las consecuencias derivadas de los conflictos bélicos también incidieron en la crisis, especialmente, los enfrentamientos contra Francia en 1635 y el de Cataluña entre 1640 y 1652,⁴⁴ este último, se ha venido señalando como el motivo por el cual los religiosos cartujos no culminaron su asentamiento en los términos de Alcañiz.⁴⁵

Este ambiente de crisis también se trasladó a los proyectos arquitectónicos, visible, sobre todo, en el arciprestazgo darocense, en el que se llevaron a cabo menos empresas arquitec-

36. Sobre el contexto de estas tres obras, véase MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza. Vías de introducción y desarrollo entre 1601 y 1654", en *V Congreso Internacional de Barroco Iberoamericano. Granada, 30 de mayo-3 de junio de 2021*, pp. 777-785.
37. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., *Arquitectura aragonesa del siglo XVI. Propuestas de renovación en tiempos de Hernando de Aragón (1539-1757)*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", Instituto de Estudios Turolenses, 2005, pp. 59-63, unas cuestiones que también se recogen a la vez en CRIADO MAINAR, J., "El impacto del Concilio de Trento en el arte aragonés de la segunda mitad del siglo XVI y comienzos del XVII. Claves metodológicas para una primera aproximación al problema", en Serrano Martín, E., Cortés Peña, A. L. y Betrán Moya, J. L., *Discurso religioso y Contrarreforma*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2005, pp. 273-327.
38. Para un panorama general, véase COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J. A., *Aragón bajo los Austrias*, Zaragoza, Librería General, 1977.
39. FRANCO ANGUSTO, J. M., *Belchite. Siglo XVIII*, Belchite, Ayuntamiento de Belchite, 1999, p. 13
40. Sobre la población morisca de Calanda, véase SÁNCHEZ NÚÑEZ, P. y SERRANO MARTÍN, E., "Moriscos, Inquisición y conflictividad antiseñorial: Calanda 1569-1610", y SERRANO MARTÍN, E., "Los moriscos de Calanda y Foz Calanda: condición social y consecuencias de expulsión", ambos en *Destierros aragoneses*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", pp. 353-364, y pp. 365.
41. CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...., op. cit.*, p. 148.
42. COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J. A., *Aragón...., op. cit.*, pp. 53-55.
43. MAISO GONZÁLEZ, J., *La peste aragonesa de 1648 a 1654*, Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Zaragoza, 1982.
44. SANZ CAMAÑES, P. y SOLANO CAMÓN, E., "El impacto de la Guerra de Cataluña en Aragón: la difícil convivencia entre las tropas y la población civil", *Jerónimo Zurita*, 94, 2019, pp. 67-93.
45. BARLÉS BÁGUENA, E., *Arquitectura cartujana en Aragón (siglos XVII y XVIII) en el contexto de la provincia de Cataluña*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2014, pp. 331-333.

tónicas que en el de Belchite, que aún pudo desarrollar algunas obras. Frente, por ejemplo, al proyecto para la sacristía de la colegial de Daroca o el convento de San Roque de Calamocha,⁴⁶ en el arciprestazgo belchitano se llevaron a cabo los trabajos de la parroquial de Las Parras de Castellote (Teruel) a partir de 1639,⁴⁷ la iglesia de Calanda en 1642,⁴⁸ uno de los proyectos más importantes del momento, envuelto, además, por toda la efeméride del Milagro;⁴⁹ la capilla del Santísimo de la colegial de Alcañiz entre 1645 y 1652,⁵⁰ la iglesia de los dominicos de Forcall, de Beltrán Estrada y Juan Barta, a partir de 1654,⁵¹ o la capilla de San Cosme y San Damián de La Codoñera en 1656.⁵²

Felipe IV falleció en 1665 y fue sucedido por su hijo Carlos II, aunque los primeros años de su reinado fueron ocupados por la regencia de su madre, Mariana de Austria.⁵³ Frente a los estudios que parecen indicar una continuidad de las crisis anteriores en Aragón, aunque mitigadas, fundamentalmente, gracias a la promulgación de diferentes medidas para revitalizar la economía, que tan solo tuvieron efecto en la agricultura,⁵⁴ lo cierto es que esto no parece corresponderse con el ambiente arquitectónico del último cuarto del Seiscientos.

De hecho, las posibilidades económicas de los concejos y otros actores, como órdenes religiosas, cofradías, impulsos privados o iniciativas de los señores temporales, se tradujeron en la construcción de nuevos templos parroquiales, como en Cosuenda (Zaragoza) o Utrillas (Teruel), de Juan de Lorita;⁵⁵ en la reforma de las iglesias, como Santiago, San Miguel y Santo Domingo de Daroca, también de Lorita;⁵⁶ en la erección de torres, como la de Castellote (Teruel) y los carmelitas de Alcañiz, ambas de Antonio Estrada,⁵⁷ así como la materialización de capillas —la de la baronesa de Letosa en la colegial de Alcañiz, por ejemplo— entre otros proyectos arquitectónicos.

46. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte en Daroca y su Comunidad de Aldeas entre 1601 y 1750*, Calamocha-Daroca, Centro de Estudios del Jiloca, Centro de Estudios Darocenses, p. 23; BENEDICTO GIMENO, E., "Documentos sobre el convento y la ermita de San Roque de Calamocha", *Xiloca*, 18, 1996, pp. 15-45.
47. El acuerdo en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas de Alcañiz. Siglos XVII-XVIII*, Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1994, pp. 150 y 153.
48. CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 148, nota nº 61.
49. Sobre el tema, véase DOMINGO PÉREZ, T., *El Milagro de Calanda y sus fuentes históricas*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 2006.
50. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 125.
51. EIXARCH FRASNO, J., "LVII. Blay Berga, un personaje del siglo XVI, y el convento de dominicos de Forcall", en *Forcall. Trabajos históricos*, Forcall, Ayuntamiento de Forcall, 1994, pp. 83-93.
52. SANZ PARERA, M., MOLINS MARGELÍ, J. R. y MARTÍN MARCO, J., "VII. La iglesia parroquial de la Asunción de La Codoñera", en Sanz Parera, M. y Molins Margelí, J. R., *La Codoñera en su historia*, La Codoñera, Edición de los autores, 2020, pp. 521-580.
53. KAMEN, H., *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1981.
54. Aprobadas por las Cortes de 1678 y 1685 (SALAS AUSÉNS, J. A., "8. Economía y población en la Edad Moderna", en Carreras Ares, J. J., *Historia de Aragón: economía y sociedad*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1996, pp. 103-112, espec. p. 110).
55. La última publicación sobre Juan de Lorita, a propósito de su intervención en Valdealgorfa, es MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación de la iglesia parroquial de Valdealgorfa (Teruel) en la primera mitad del Setecientos", *Artígrama*, 36, 2021, (en prensa).
56. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, pp. 23-32.
57. El dato de Castellote lo dimos a conocer en MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales sobre los maestros de la iglesia de la Asunción de Gandesa (Tarragona) entre 1698 y 1701", *Recerca*, 18, 2019, pp. 35-53, espec. p. 42. Sobre la actuación en los carmelitas, véase MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas distintos en el Bajo Aragón turo-lense en el Seiscientos: el convento carmelita de Alcañiz y el descalzo del Desierto de Calanda", *Ars Longa*, 28, 2019, pp. 91-107.

Sin embargo, este ascendente ritmo constructivo quedó truncado por el estallido de la Guerra de Sucesión. Para entonces, se estaban llevando a cabo grandes proyectos como las parroquiales de Calaceite, Castelserás y Valdealgofa, cuyos inicios se vieron comprometidos por los problemas derivados del conflicto, sobre todo, teniendo en cuenta que se encontraban muy cerca del límite con Cataluña, tal y como quedó plasmado en las cuentas municipales del último lugar,⁵⁸ o Calaceite, que, como señorío del cabildo de la sede de Tortosa, también sufrió las consecuencias, puesto que la ciudad fue sitiada por las tropas favorables al candidato borbónico entre el 12 de junio y el 8 de julio de 1708, durante el cual falleció José Xambó, maestro de la catedral, mientras reparaba las cubiertas.⁵⁹

El triunfo de los Borbones conllevó la supresión de la Corona de Aragón como entidad política, así como de todas sus instituciones propias, y sus territorios pasaron a tener una organización administrativa, legislativa, judicial y territorial según el modelo de Castilla.⁶⁰ La recuperación del panorama arquitectónico se inició algunos años antes de que finalizase la contienda en 1714, concretamente, la reforma de la parroquial de San Andrés en Daroca y la torre,⁶¹ la portada y otros elementos del templo de los agustinos, dos proyectos contratados por Juan de Lorita y Juan Faure en 1711.⁶²

A partir de este momento, los límites de los arciprestazgos de Belchite y Daroca se correspondían con los de los corregimientos de Alcañiz y Daroca, y la economía comenzó a repuntar, con el consiguiente aumento demográfico.⁶³ Estas cuestiones tuvieron sus consecuencias en la arquitectura, concretamente, en el desarrollo del falso salón en la primera mitad del Setecientos, una tipología arquitectónica que permitía acoger a una gran cantidad de feligreses y celebrar procesiones, y que, al final, acabó teniendo fortuna durante toda la centuria.

58. GUARC PÉREZ, J., *Valdealgofa en la historia (de los inicios al siglo XVIII)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1999, p. 158.

59. MATAMOROS, J., *La catedral de Tortosa*, Tortosa, Biblioteca Ebreña, 1997, p. 76; GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca en Castellón*, Castellón, Diputación de Castellón, 2004, pp. 266-269; VIDAL FRANQUET, J., "Sobre pedres y mestres. Una aportació documental a la historia de l'arquitectura setcentista de la ciutat de Tortosa", *Pedralbes*, 23, 2003, pp. 551-559.

60. Sobre Aragón en el siglo XVIII, remitimos a PÉREZ SARRIÓN, G., *Aragón en el Setecientos...* *op. cit.*

61. La reforma de San Andrés, en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 60, pp. 145-146, y doc. 61, pp. 146-149;

62. MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza): datos para su historia. 1594-1994*, Belchite, Ayuntamiento de Belchite, 1994.

63. PÉREZ SARRIÓN, G., *Aragón en el Setecientos...*, *op. cit.*, pp. 46-56.

LOS MAESTROS 3

Las arquitecturas que nos ocupan estuvieron a cargo de profesionales con una formación y unos orígenes muy variados. Muchos de ellos provenían de los territorios de la Península Ibérica, como vascos, navarros o montañeses, pero también del otro lado de los Pirineos, un fenómeno migratorio que tuvo especial incidencia en Aragón a partir de la segunda mitad del Quinientos, y que continuó, aunque en menor medida, a lo largo de las centurias siguientes.¹

A pesar de que tan solo se ha señalado para los profesionales transpirenaicos, lo cierto es que a la llegada a Aragón de todos ellos creaban comunidades sustentadas por lazos de *colaboración y solidaridad*, que, en ocasiones podían reforzarse a través de uniones matrimoniales y familiares, lo que al final provocaba que adquiriesen un cierto grado de hermetismo que no era lo más adecuado en el contexto social y religioso del momento.²

A la hora de realizar su trabajo, los profesionales que traían consigo un cierto bagaje profesional lo iniciaban bajo los órdenes de algún profesional local o perfectamente asentado en el medio geográfico de recepción, a través de la fórmula del contrato de aprendizaje antes de establecerse de manera independiente. Otros, por el contrario, debían asumir las primeras propuestas de empleo y de formación que encontrasen a su llegada.³ Aunque el trabajo de estos profesionales en tierras aragonesas fue puntual, otros, por el contrario, se establecieron en ellas, creando verdaderas sagas de profesionales que continuaron el oficio y lo desarrollaron junto a otros compañeros con orígenes aragoneses.

Maestros franceses

La llegada de profesionales transpirenaicos a Aragón fue un fenómeno que tuvo una enorme incidencia, sobre todo, a partir de mediados del Quinientos, y que, aunque el movimiento

1. Sobre los profesionales vascos en Aragón, véase IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Miguel de Altué y el fenómeno del 'cantero vasco' en Aragón. Una aproximación a su estudio", en Pano Gracia, J. L. e Ibáñez Fernández, J., *La iglesia parroquial de Lecinena*, Zaragoza, Mira, 2003, pp. 135-150. Sobre los franceses, véase IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Renacimiento a la 'francesa' en el Quinientos aragonés", *Artigrama*, 22, 2007, pp. 473-511. Una actualización y ampliación de este tema a nivel español en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Transferencias y continuidades vs. taxonomías y periodizaciones: los franceses y 'lo francés' en la arquitectura peninsular de la Edad Media a la Edad Moderna", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 31, 2019, pp. 15-35; y una última revisión sobre los canteros trasmeranos turolenses en CALVO ASENSIO, J. C., "Maestros canteros trasmeranos en la diócesis de Teruel durante el siglo XVII", en AA. VV., *IV Jornadas de Investigadores Predoctorales. La Historia del Arte desde Aragón*, Zaragoza, Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2021, pp. 39-51.
2. La idea, fundamentalmente la hemos tomado de IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Renacimiento a la 'francesa'...", *op. cit.*, pp. 473-511. Una ampliación de este tema a nivel español en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Transferencias y continuidades vs. taxonomías y periodizaciones...", *op. cit.*, pp. 15-35.
3. De nuevo, véase IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Renacimiento a la 'francesa'...", *op. cit.*, pp. 473-511. Una ampliación de este tema a nivel español en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Transferencias y continuidades vs. taxonomías y periodizaciones...", *op. cit.*, pp. 15-35.

migratorio fue reduciéndose poco a poco, no dejaron de acudir a trabajar maestros franceses a lo largo del Seiscientos, como Juan Frayse, *natural del lugar de Lugegota parroquia de San Benet Alber del obispado de Tula prouincia de Llemosin del reyno de Francia*, documentado como vecino de Valjunquera en 1667,⁴ o del Setecientos, como Juan Plantadas (doc. ca. 1687-1705),⁵ que se encargó de suministrar, junto a Antonio Villot, la piedra necesaria para la iglesia de Castelserás (Teruel) en 1705,⁶ o toda la nómina de profesionales transpirenaicos documentados trabajando en la torre de la parroquial de Valdealgorfa en 1745.⁷

Estos maestros, además, constituyeron el grupo más numeroso, presentes en el arcipresazgo de Daroca, pero, sobre todo, en el de Belchite. Nombres como los de Pedro Pizarro, que trabajó a caballo entre las diócesis de Zaragoza y Tortosa, por lo menos, desde 1596, hasta su fallecimiento en 1627,⁸ o Beltrán Estrada (doc. 1630-1667),⁹ que, al igual que el resto de sus compatriotas —como su convecino el vidriero Joan Suron—,¹⁰ también sufrió las consecuencias de la política exterior mantenida durante la regencia de la reina Mariana de Austria (1665-1675). Concretamente, nos interesa señalar que tras la declaración de guerra contra Francia el 14 de julio de 1667, fue decretado el embargo de todos los bienes de los franceses que vivían en los reinos españoles y su posterior comercio.¹¹

En efecto, los jurados de la ciudad Miguel Manuel de Ruesta, Tomás Francisco Melguizo y Vicente Blasco, ejecutaron una orden enviada por el conde-duque de Aramayona —Francisco Alonso de Idiáquez, virrey de Aragón¹²— para que llevasen a cabo la orden promulgada por la reina regente el 26 de septiembre de 1667.¹³ El documento señala que Beltrán Estrada era vecino de la ciudad —*de nacion frances*—, y que, en su domicilio, situado en la calle del Carmen, junto al de Domingo Lázaro, en la parroquia de San Juan, se encontraron diferentes herramientas de su trabajo —cinco picos, que eran *tres escodas un caçudo y un tallante*, dos *prepalos*, una maza de hierro, un *escuadro* de hierro, dos *ajadas*, tres *escalpres de hierro acerados*, dos paletas de cantero y *dos regles*— y diferentes bienes muebles de su vida cotidiana.¹⁴

4. Renunció a una parte de la herencia de sus padres, Antonio Frayse Bartalo y Maria Ver, en favor de su sobrino [Archivo Histórico de Protocolos de Alcañiz (A.H.P.A.), Joseph Suñer, 1667, ff. 286 r-287 r, (Alcañiz, 14-VII-1667)].
5. A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1687, f. 353 v, (Alcañiz, 14-XI-1687).
6. A.H.P.A., Antón Castillo Exea, notario de Castelserás, 1705, ff. 46 v-47 v, (Castelserás, 19-IV-1705), apéndice documental, doc. 208. Documento publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón durante la primera mitad del siglo XVIII. Estudio documental*, Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1998, doc. 19, p. 255.
7. MARTÍN MARCO, J., “La construcción y dotación...”, *op. cit.*, (en prensa).
8. MARTÍN MARCO, J., “La circulación de maestros franceses entre las diócesis de Zaragoza y Tortosa durante los siglos XVI y XVII. El caso de Pedro Pizarro”, *Archivo de Arte Valenciano*, XCIX, pp. 87-109, p. 103, nota nº 76.
9. MARTÍN MARCO, J., “Aportaciones documentales...”, *op. cit.*, p. 41.
10. A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1667, ff. 209 v-210 v, (Alcañiz, 26-IX-1667).
11. SÁNCHEZ BELÉN, J. A., “Las relaciones internacionales de la monarquía hispánica durante la regencia de doña Mariana de Austria”, *Studia historica. Historia moderna*, 20, 1999, pp. 137-172, espec. p. 146.
12. SANZ CAMAÑES, P., “Idiáquez Butrón de Mújica Álava y Robles, Francisco de”, en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/20638/francisco-de-idiaguez-butron-de-mujica-alava-y-robles>, (fecha de consulta: 15-III-2022).
13. A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1667, ff. 207 r-209 r, (Alcañiz, 26-IX-1667), apéndice documental, doc. 90.
14. (...) *Dos sillicas de madera / Otra sillica / Un banco de respaldo de nogal / Una libia / Un tablon / Un quartal / Un almud / Una sabana de media lana / Otra sabana de media lana / Una jalega quintalera con catorce cuartales de trigo / Otra talega / Un lechon de balor de treinta reales / Una mesica quadrada / Otra talega / Otro pico caçedo / Unas alforjas de camino / Una destal / Una carabina de dos palmos y medio / Una arca grande de pino con cerraja y llave / Dos tablas de manteles de grano de ordio / Dos toballicas de lino / Quatro servilletas de grano de ordio / Otra arca de pino con cerraja y llave / Tres paletas del oficio / Un espadin corto / Otra arca vieja de pino / Otra arca vieja de nogal pequeña / Una tenaja aceitera / Un refriador de camino con dos vidrios / Una vacia de masar con tres maseros / Un cedazo y cernedor / Un /208 v/ banco para tener las talegas / Una silla vieja de respaldo / Un bufete de nogal con su cajon / Una tenaja de agua de*

También resultan especialmente elocuentes para comprender la imagen que se tenía de los franceses, o cómo los intentaban atacar haciendo referencia a su origen, las palabras que un miembro de la familia Aguas, quizá Miguel padre, dedicaron a los Xambó, José y Roque, a propósito de su intervención en la iglesia parroquial de Calaceite. Los Aguas distribuyeron algunos pasquines por la localidad arremetiendo contra estos profesionales de la arquitectura, y de los que, afortunadamente, para nosotros, se conserva uno de ellos, que decía *Un Chambónos ha venido / maestro de mucha gerga para hacer a la chanverga / la iglesia que se a emprendido Con alamares de Francia / os roba nuestro cariño / quien quedara con ganancia / el tiempo sera testigo* [fig. 4].¹⁵

Estos profesionales destacaron, sobre todo, en el trabajo de la piedra, como Pedro Pizarro (doc. 1596-1627, †1627),¹⁶ o Beltrán Estrada (doc. 1630-1667),¹⁷ quienes pudieron hacerse con los principales proyectos de cantería de los primeros años del Seiscientos, aunque el segundo consiguió crear una verdadera saga de piedrapiqueros que se perpetuó hasta finales de la centuria siguiente.

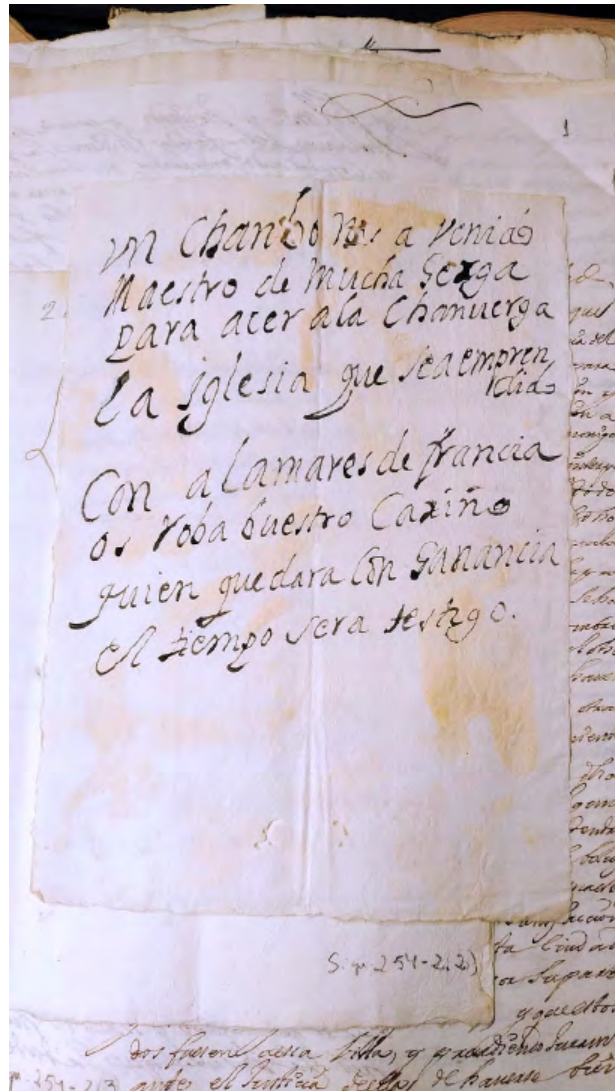


Fig. 4. Calaceite (Teruel). Archivo Municipal.
Foto: Jorge Martín Marco.

Profesionales de orígenes vasco y navarro

El siguiente grupo mayoritario en ambos arciprestazgos fue el de los maestros venidos desde tierras vascas y navarras. Al igual que sus compañeros franceses, la gran mayoría se dedicaron a la labra de la piedra en diferentes grados de la escala profesional, pero también realizaron trabajos de albañilería. De nuevo, muchas de estas cuadrillas estuvieron compuestas por familiares, como en el caso de Domingo Mendizábal, que propuso a su hermano Pedro

cabida de ocho cantaros / Una sarten / Unas graellas / Cinco asadores grandes y pequeños / Una sillica pequeña vieja / Otra arca de pino vieja con ceraja y llave / Dos platos medianos de Melica / Quatro platos pequeños de Melica / Diez platos medianos y pequeños de Muel, y seis escudillas / Una cacuela de la Selba / Una arca pequeña con cerraja / Un caldero de cabida de quatro cantaros / Un lebrillo / Dos cocios / Un bufete de pino / Una espada / Un calderico de cabida de dos cantaros / Una cartucha con dos samugas, dos maromas de esparto / Una samuga / Un sacador de arambre (...) [A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1667, ff. 207 r-209 r, (Alcañiz, 26-IX-1667)].

15. Este documento ya pudo consultarlo y lo publicó VIDIELLA Y JASÁ, S., *Recitaciones...*, op. cit., p. 348.
16. MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", op. cit., pp. 87-109.
17. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", op. cit., pp. 35-53.

y a su primo Juan como fiadores, en caso de muerte, para continuar las obras de la parroquial de Paniza en 1571,¹⁸ o, por ejemplo, el caso concreto de Juan de Lorita.

Lorita supo crear, en torno a él, una solida cuadrilla compuesta, en buena parte, por trabajadores de probable origen vasco. Gracias a la documentación ya conocida, y a la nueva que ha podido recopilarse, entre los nombres podrían encontrarse Miguel Urquía y Juan de Azpiroz, que actuaron como testigos en dos actos notariales relacionados con las obras de la iglesia de Santiago de Daroca en 1679 y 1682 respectivamente,¹⁹ lo cual, nos lleva a pensar una posible colaboración con Lorita en este proyecto; Pedro de Aguirre —o Aguerri— con quien trabajó en las obras del convento de Nuestra Señora de Torrellas de Mallén (Zaragoza) en 1685,²⁰ y en la iglesia de Santiago de Daroca tres años después,²¹ o Ignacio de Aramburu, al que Lorita traspasó la obra de la fachada de la iglesia parroquial de Valdealgofa en 1706.²²

Pero, de entre todos los colabores, resulta significativo el caso de Ignacio Alegría. Tal y como expresó en su expediente matrimonial, incoado para llevar a cabo su enlace con Ana María Buj, natural de Las Parras de Martín (Teruel),²³ Alegría se declaró *cantero natural de la villa de Astiasso probincia de Guipuzcoa diocesis de Pamplona*, y señaló que había abandonado su localidad natal con 22 ó 23 años para poner rumbo a Zaragoza, donde estuvo en casa del cantero Francisco de Urbietta, de Régil (Guipúzcoa),²⁴ situada en la parroquia de San Felipe. Posteriormente, dirigió sus pasos hacia la vivienda que Juan de Lorita tenía en Las Parras de Martín, en la que habitó durante unos cinco años.

El hecho de que Alegría dejase atrás su localidad natal, la actual Asteasu (Guipúzcoa), y entrase a trabajar con Urbietta, pero, sobre todo, con Lorita en Las Parras de Martín, permite plantear un origen vasco también para este último. En realidad, el caso de Alegría ejemplifica perfectamente el fenómeno migratorio de profesionales vascos hacia otras tierras, en este caso, aragonesas, haciendo uso de la “solidaridad” entre los canteros de origen vasco, tal y como venía produciéndose desde el Quinientos.²⁵

Un periplo similar al de Alegría es el que realizó Miguel de Porto, miembro de la cuadrilla de Antonio Estrada, que, además, se convirtió en su yerno a raíz del matrimonio con Teresa Estrada, y con quien colaboró en las obras de la iglesia de Gandesa (Tarragona).²⁶ Porto era

18. Archivo Histórico de Protocolos de Daroca [A.H.P.D.], Simón Díaz, notario de Paniza, 1571, ff. 189 v-200 r, (Paniza, 21-III-1571). Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, p. 778, nota nº 18.
19. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1679, ff. 242 r-243 r, (Daroca, 30-XI-1679), y A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1682, ff. 131 v-132 r, (Daroca, 7-VI-1682).
20. A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1685, ff. 11 v-12 r, (Daroca, 4-I-1685), apéndice documental, doc. 148. Aparece como vecino de Zaragoza en los actos con Lorita, por lo que cabría la posibilidad de identificarlo con Pedro de Aguirre que trabajó en esa ciudad a finales del Seiscientos [ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza en el último tercio del siglo XVII (1676-1696)*. *Estudio documental*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1983, p. 188].
21. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 58, pp. 141-142.
22. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII. Estudio documental*, Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1998, doc. 22, pp. 269-270.
23. Archivo Diocesano de Zaragoza [A.D.Z.], Matrimonios, s.f., (Zaragoza, 15-VI-1701). Agradezco a Alicia Gotor Artajona esta referencia de archivo.
24. Sobre Francisco de Urbietta en los últimos años del Seiscientos, véase ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza... op. cit.*, pp. 192-193.
25. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Miguel de Altué...”, *op. cit.*, pp. 135-150.
26. A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1701, ff. 219 r-220 r, (Alcañiz, 5-V-1701), apéndice documental, doc. 199. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., “Aportaciones documentales...”, *op. cit.*, doc. 2, pp. 48-50.

hijo de Sebastián y María Zubiaurre, natural del *valle de Ollerzo*, en la provincia de Guipúzcoa, y, gracias al expediente matrimonial incoado para llevar a cabo el enlace, sabemos que dejó su localidad con 18 años para poner rumbo a Tudela (Navarra), donde vivió en la casa de José Ezquerria, situada parroquia de San Nicolás, durante tres años.²⁷

De Tudela partió a Zaragoza, donde habitó en la morada que *Marco el cantero* poseía en la parroquia de San Pablo durante ocho años, probablemente, Marco de Asienegui, con quien pudo colaborar en obras como la torre de la catedral del Salvador de Zaragoza,²⁸ o en los trabajos de cantería para el convento de San Lázaro de esa ciudad.²⁹ Posteriormente se trasladó a Alcañiz, donde llevaba un año y medio el 5 de enero de 1701, y esperaba *cassar* con Teresa Estrada, *muger moza*, natural de la ciudad,³⁰ un evento que tuvo lugar en mayo de ese año.³¹

La documentación localizada ha permitido comprobar que no rompían los lazos con sus lugares de origen.³² Por ejemplo, Esteban de Mújica, *maestro de algez*,³³ se declaró natural de *Olubarría de la provincia de Eguipuzcoa* y vecino de Villarluengo, localidad perteneciente a *las baylias de Cantavieja del reyno de Aragon*, cuando nombró procurador a su cuñado Juan de Havarría, vecino la localidad guipuzcoana en 1606,³⁴ o cuando reconoció tener una comanda por valor de seiscientos cuarenta sueldos de Pedro de Artiaga, también *maestro de algez* y vecino de *Olaberria*, diez años después.³⁵ En esta línea se encuentra el caso de Domingo de Olaso, que facultó a su hijo homónimo para que pudiera cobrar todas las cantidades que le correspondían del testamento de su hermano Juan, que había fallecido en Tudela antes del 22 de junio de 1629, cuando se produjo el acto.³⁶ Gracias a esta referencia, le presuponemos un origen navarro a Domingo de Olaso.

27. Además, como testigos comparecieron Juan Antonio Estraondo, mancebo cirujano natural del valle de Oiarzun, de 25 años y habitante en Zaragoza desde hacía 5; Antonio Ycharazeta, mancebo cantero natural de Villabona, de 34 años y habitante en Zaragoza desde los 22, y Domingo Lizorde, mancebo cantero natural de Astiaso, diócesis de Pamplona, de 24 años y habitante en Zaragoza desde los 15. [A.D.Z., Expedientes matrimoniales de 1701, (Alcañiz, 5-I-1701)]. Agradezco a Alicia Gotor Artajona esta referencia de archivo. Quizá, este Domingo Lizorde sea el Domingo Lizarde documentado en Belchite en los años 30 del Setecientos, implicado, entre otras obras, en la reforma de San Juan, cuyo contrato fue publicado en FRANCO ANGUSTO, J. M., "Colección de documentos artísticos procedentes del Archivo Histórico de Belchite", *Aragonia Sacra*, II, 1987, pp. 183-206, espec. doc. 5, pp. 188-189.
28. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SUTERA, D., "Entre Gaspar Serrano y Giovanni Battista Contini: la reforma barroca del campanario de la catedral de Zaragoza", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 22, 2010, pp. 189-208, espec. p. 195; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SUTERA, D., "Tra Gaspar Serrano e Giovan Battista Contini: la riforma seicentesca del campanile de la cattedrale di Saragozza", *Lexicon*, 10-11, 2010, pp. 7-24.
29. Proponemos su identificación con Asienegui, que trabajó en Zaragoza en las últimas décadas del Seiscientos (ALME-RÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza...* *op. cit.*, pp. 189-190).
30. Por parte de Porto comparecieron como testigos Juan Antonio Estraondo, mancebo cirujano natural de Oiartzun, de 25 años y habitante en Zaragoza desde hacía cinco; Antonio Ycharazeta, mancebo cantero natural de Villabona, de 34 años y habitante en Zaragoza desde hacía doce; y Domingo Lizarde, mancebo cantero natural de Asiaso, en la diócesis de Pamplona, de 24 años y habitante en Zaragoza desde hacía nueve [A.D.Z., Matrimonios, 1701, s.f., (Zaragoza, 5-I-1701)]. Agradezco a Alicia Gotor Artajona esta referencia documental.
31. A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1701, ff. 220 v-224 v, (Alcañiz, 5-V-1701), apéndice documental, doc. 200. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 48-50.
32. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Miguel de Altué...", *op. cit.*, pp. 135-150.
33. Sobre parte de la trayectoria profesional de este maestro, véase MARTÍN MARCO, J., "Continuidades e innovaciones en la arquitectura religiosa del Maestrazgo turolense entre 1575 y 1625", (en prensa).
34. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Juan Clemente, notario de Villarluengo, 1606, ff. 6 v-7 v, (Villarluengo, 14-I-1606).
35. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Juan Clemente, notario de Villarluengo, 1616, ff. 5 v-6 r, (Villarluengo, 16-I-1616).
36. Archivo Histórico de Protocolos de Montalbán [A.H.P.M.], Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1629, ff. 79 v-80 v, (Muniesa, 22-VI-1629), apéndice documental, doc. 38.

Profesionales montañeses

El movimiento migratorio de profesionales de la construcción procedentes de las montañas cántabras, principalmente, a las poblaciones situadas en torno al valle del río Jiloca, en el arciprestazgo de Daroca, se produjo durante las primeras décadas del Seiscientos. Detrás de esta llegada, se han venido señalando diferentes motivos, como la pobre economía del lugar de origen, que produjo una superpoblación, o los escasos encargos arquitectónicos que había en su tierra.³⁷

Maestros procedentes de Carriazo, como Pedro de Aguilera; Escalante, como Diego de Cubillas;³⁸ Argoños, lugar de origen de Pedro de la Vega,³⁹ o Arnüero, como Juan Alonso Cambra Venero,⁴⁰ asumieron a su llegada algunos oficios, por ejemplo, cantero, como Pedro de Bielsa,⁴¹ o tapiador, como Juan García.⁴² La estancia en las localidades aragonesas podía ser temporal, como el mencionado Cambra Venero, que, tras trabajar en San Martín del Río (Teruel), volvió a su localidad natal y legó las herramientas que dejó en la localidad turolense a su compatriota Francisco de Igual.⁴³

Otros, como Pedro de Aguilera o Juan Vélez de Palacios, no volvieron a sus lugares de origen, y desarrollaron gran parte de su carrera profesional en los arciprestazgos de Daroca y Belchite respectivamente. El primero pudo llevar a cabo obras de ingeniería hidráulica y compaginarlas con empresas de carácter religioso, con obras como la iglesia de Jaraba (Zaragoza), localidad situada en la Comunidad de Calatayud, que contrató junto a su cuñado Francisco Setién y Tomás Larriba Hermo,⁴⁴ antes de trasladarse a la Comunidad de Aldeas de Daroca,

37. ALONSO RUIZ, B., *El arte de la cantería. Los maestros trasmeranos de la Junta de Voto*, Santander, Universidad de Cantabria, Asamblea Regional de Cantabria, 1991, pp. 26-27.
38. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 1, p. 51.
39. *Ibidem*, doc. 2, pp. 52-55.
40. Archivo Histórico de Protocolos de Calamocha [A.H.P.C.], Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1616, ff. 74 v-76 r, (Villanueva de Jiloca, 16-III-1616).
41. Pedro de Bielsa, por ejemplo, se declaró cantero cuando recibió su estipendio por las obras del convento de Báguena en 1617 [A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1617, f. 324 v, (Báguena, 1-IX-1617), apéndice documental, doc. 24]. Domingo de Mújica recibió el suyo por el trabajo en el claustro de las monjas de Báguena en 1614 [A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1614, f. 11 r, (Báguena, 14-II-1614), apéndice documental, doc. 13. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 780, nota nº 36.] y junto a Pedro de Bielsa, tres años después [A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1617, f. 118 r, (Báguena, 20-II-1617), apéndice documental, doc. 19].
42. A.H.P.C., Martín Herrando, notario de Báguena, 1594-1597, s.f., (Báguena, 9-X-1594).
43. *Memoria de las herramientas que yo dexe en San Martin del Rio son las siguientes / Primero una esquadra crecida de fierro una pica y una escoda / Dos cinceles y un escoplo / Quatro martillos / Dos acadas de pico rocaderas / Quatro açadas de cortar leña / Un ronquero para ynchir tierra / Dos açadones para lo mismo / Dos legonas la una de masar cal de canon y otra de algez / Una hacha dos sierres y dos barrenas quedaron tres arcas las dos mas pequeñas la una hera de mi hermano que sea en gloria la mas pequeña y la otra que yo tenia que tenia (sic) una (símbolo de cruz) dentro se la dexe de parte a mi hermano de modo que las dos son aparte de Francisco de Ygual y tambien un arcabuz que era mio es de Francisco de Ygual las demas herramientas que estan nombradas con quatro pares de tapiales dos garruchas con con (sic) sus sosas la una nueva y otra vieja y gamellas cantaros reglas aparejo de echar vueltas y una mesilla de ca// dena pequeña que yo hize y sus tobajas (entre líneas: para la mesa) baxillos sacos para tener ha una pica y çebada una maca y por palo media dozena de reglones grandes dos reglas muy largas la una para los rafes que antiguamente se usaban y la otra mas seria y ancha para nibelar con nybel de tranco y otras cosillas que por la prolexidad no pongo (...) abia tres paletas nuevas balencianas sin otra mas andadas dos plomos con sus aparejos el uno era de fierro colado largo y redondo y por ser berdad lo firme de mi nombre en Arnüero a 21 de marco de 1615 (suscripción autógrafa: Juan Alonso de Camara Venero) [A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1616, ff. 74 v-76 r, (Villanueva de Jiloca, 16-III-1616)].*
44. ACERETE, J. M., *Estudio documental de las artes en la Comunidad de Calatayud en el siglo XVI*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2001, pp. 43-44.

donde continuó con su actividad constructiva, trabajando en la colegial —capilla Terrer y portada—,⁴⁵ en el lavadero o la fuente del Río Mayor.⁴⁶

Además de desarrollar su trayectoria en Daroca, Aguilera también lo hizo en Báguena (Teruel), donde se ocupó de la elevación de los cuerpos superiores —en ladrillo— de torre de la iglesia parroquial en 1609,⁴⁷ y traspasó la obra de las clarisas de San Valentín a Pedro de Bielsa el 3 de junio de 1612;⁴⁸ o en Pancrudo (Teruel), donde llevaba a cabo la obra de cantería de la iglesia cuando, ante la previsión de *qualesquiere pleitos* que hubieran podido surgir por las labores de albañilería, al cargo de Domingo de Mújica, que trabajaba en claustro del convento de Báguena,⁴⁹ ambos nombraron a Pedro de Bielsa y a Juan de la Llama, canteros de Báguena y Calatayud, para dirimir las posibles diferencias el 8 de octubre de 1614.⁵⁰

En cuanto a Juan Vélez de Palacio (doc. 1575-1618, †1618),⁵¹ sus orígenes se han puesto en relación con Juan de Palacio (doc. 1556-1575),⁵² y su trayectoria laboral se desarrolló en una zona geográfica comprendida entre las diócesis de Tortosa, concretamente, en Vilafamés (Castellón) entre 1596 y 1600;⁵³ la de Teruel, en la iglesia de San Simón y San Judas de Alcalá de la Selva (Teruel), y la de Zaragoza, en Mezquita de Jarque (Teruel),⁵⁴ y Villarroya de los Pinares (Teruel), al servicio de Francisco Peña, entre 1605 y 1616.⁵⁵

LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: LA CUADRILLA. FORMACIÓN, ITINERANCIA Y VALORACIÓN DEL OFICIO

Independientemente de la procedencia de cada uno de los maestros, estos se agruparon en torno a la cuadrilla, la unidad básica en la que desarrollaban su oficio y que, en la gran

45. PANO GRACIA, J. L., “La portada meridional de la colegiata de Daroca: estudio artístico y documental”, *Artigrama*, 15, 2000, pp. 259-291.
46. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 1, p. 51.
47. ARCE OLIVA, E., “El mudéjar tardío turolense: nuevos datos sobre construcciones del valle del Jiloca”, *Teruel*, 80-81, 1989-1990, pp. 265-276.
48. A.H.P.C., Rafael Jofre de Heredia, notario de Báguena, 1612-1614, ff. 39 v-40 r, (Báguena, 3-VII-1612), apéndice documental, doc. 11. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, p. 780, nota nº 35.
49. A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1614, f. 11 r, (Báguena, 14-II-1614), apéndice documental, doc. 13. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, p. 780, nota nº 36.
50. A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1614, ff. 113 r-114 v, (Báguena, 8-X-1614), apéndice documental, doc. 14. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, p. 780, nota nº 37.
51. Juan Vélez de Palacios ordenó su último testamento el 9 de abril de 1618, y ya había fallecido cuando su hijo cobró lo que le adeudaban por las obras de la iglesia parroquial de la localidad [A.H.P.T., Protocolos Notariales, Domingo Torres, notario de Alcalá de la Selva, 1618, s.f., (Alcalá de la Selva, 9-IV-1618), y s.f., (Alcalá de la Selva, 8-VI-1618)].
52. Las relaciones familiares de Vélez de Palacios fueron esbozadas por primera vez en SANCHÍS ALFONSO, J. R., *La obra de Francisco Peña en Villarroya de los Pinares: los edificios renacentistas de la iglesia de la Asunción y su casa palacio*, Villarroya de los Pinares, Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares, 1999, p. 11, y seguidas por otros autores como GIL SAURA, Y., “El paisaje barroco de las Bailías: parroquias, ermitas y conventos”, *Baylías*, 10, 2014-2016, pp. 125-142, espec. p. 129, o CALVO ASENSIO, J. C., “Maestros canteros...”, *op. cit.*, pp. 48-49.
53. GARCÍA HINAREJOS, D., “Martín García de Mendoza y la arquitectura del renacimiento en la diócesis de Tortosa (1581-1615)”, *Recerca*, 4, 2000, pp. 7-51, pp. 28-32.
54. CALVO ASENSIO, J. C., “Maestros canteros...”, *op. cit.*, p. 48.
55. La documentación de las intervenciones de Vélez de Palacios en Villarroya, fueron publicados en SANCHÍS ALFONSO, J. R., *La obra de Francisco Peña...*, *op. cit.*, p. 11.

mayoría de los casos analizados, tenía un carácter familiar. Los cabezas de estas unidades generalmente también lo eran del grupo de trabajo, y tenían la labor de transmitir los rudimentos de su oficio a los familiares que acogían en su taller, generalmente, a sus hijos y algunos sobrinos, que solían sucederlos al frente de la organización, pero también admitían a otros aprendices que no tenían relaciones de parentesco.

Estas cuestiones nos llevan a la cuestión historiográfica de las familias dedicadas al oficio de la arquitectura a lo largo del tiempo.⁵⁶ Si bien algunas de ellas no desarrollaron su trabajo más allá de una generación, otras, fueron perpetuando el trabajo a lo largo de varios siglos, como los Estrada, o, sobre todo, el caso de los Gascón, una saga que dio comienzo en 1587 y finalizó en el último cuarto del Setecientos.

Por ejemplo, entre la abultada nómina de personas que trabajaron en la cuadrilla de Juan de Lorita se encontraba su hermano José, con el que colaboró, entre otros proyectos, en la reforma de Santiago de Daroca en 1679;⁵⁷ sus yernos Tomás de Miñor y Martín Lozano, que trabajaron en las obras de la parroquial de San Andrés de Daroca,⁵⁸ y las iglesias de Oliete (Teruel), Letux (Zaragoza) y Valdealgorfa,⁵⁹ y otros miembros que, a priori, no tenían relaciones de parentesco, como José Espinosa, Juan de Ocaso o Pedro Petisme.

Evidentemente, los jefes de la cuadrilla eran quienes contrataban las obras, cobraban los encargos, y, además, gracias al concurso de sus hijos y algunos aprendices, podían hacerse con la materialización de otros proyectos de forma simultánea en distintas poblaciones. Por ejemplo, esto puede aplicarse al caso de Domingo de Olaso, que salió como fianza de sus vástagos en el acuerdo para las bóvedas de los dominicos de Alcañiz en 1616,⁶⁰ cuando todavía debía de estar al frente de las obras de la parroquial de Alloza, por lo que, de esta forma, se aseguraba el control de los trabajos alcañizanos. También puede verse en el ejemplo de Pedro Gascón, que asumió junto a sus hijos las obras de albañilería del convento de capuchinos de Alcañiz en febrero de 1630,⁶¹ o en el de Pedro Gonel, quien contrató, junto a sus vástagos Pedro, Miguel y Juan Antonio, las obras de la nueva iglesia parroquial de La Cañada de Benatanduz en 1704, en la que permanecieron hasta 1727.⁶²

56. Cuestión que señala Marco Nobile para Sicilia (NOBILE, M. R., "Le dinastie artigiane come problema storiografico per l'architettura della Sicilia sud-orientale del XVI secolo", *ArcHistoR*, 6, 2016, pp. 5-21) y la profesora Gil Saura en GIL SAURA, Y., "La formación de maestros de obras y arquitectos en la Corona de Aragón entre el Barroco y la Academia", en Carretero, R., Castán, A. y Lomba, C. (eds.), *El artista, mito y realidad. Reflexiones sobre el gusto V*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2021, pp. 101-123, espec. p. 104.

57. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 33, pp. 95-101.

58. Las obras de San Andrés, *ibidem*, docs. 60-61, pp. 145-149.

59. La relación de Lozano con Letux ya se apuntó en ARCE OLIVA, E., "Arquitectura de la Edad Moderna", en Cinca Yago, J. y Ona González, J. L. (coords.), *Comarca de Campo de Belchite*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2010, pp. 213-225, espec. p. 220. Sobre Valdealgorfa, véase MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

60. A.H.P.A., Pedro Portolés, 1616, ff. 406 v-413 r, (Alcañiz, 8-II-1616), apéndice documental, doc. 18. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa entre 1578 y 1616 a través de las reformas de los conventos de dominicos y franciscanos de Alcañiz (Teruel)", *Artígrama*, 34, pp. 295-336, espec. doc. 11, pp. 332-336.

61. A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1630, ff. 90 v-93 r, (Alcañiz, 21-II-1630), apéndice documental, doc. 40. Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 71-72.

62. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Pedro José López, notario de Villarluengo, 1722-1731, ff. 64 v-77 r, (Cañada de Benatanduz, 29-V-1727), apéndice documental, doc. 236.

La formación

Los aprendices se iniciaban en el oficio desde muy jóvenes. Para fray Lorenzo de San Nicolás, su ideal de maestro de obras era el que *desde su niñez se [había] criado en edificar, ayudado a hazer, y hecho por sus manos tales edificios*, tal y como recogió en su tratado.⁶³ En efecto, casos como el de Pedro Gascón, que entró con 14 años en el taller de Domingo de Olaso en 1587;⁶⁴ el de Juan José Nadal, que *desde [su] niñez con la mayor ansia y anelo [había] trabajado con la paleta, cinceles y picos*, tal y como plasmó en el memorial realizado para acceder a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,⁶⁵ o los ejemplos de Crespín Gascón y Antonio Picaso, como ellos mismos declararon en el pleito entre el ayuntamiento y el cabildo de la colegial de Alcañiz en 1775. El primero expresó que había ejercido *desde chico el oficio de albañil, trabajando assi dentro como fuera de dicha yglesia colegial en distintas obras y reparos, de cuenta y orden de la ciudad*, y el segundo, que había acudido a trabajar en el templo alcañizano *muchas veces desde chico a su oficio de arbañil*.⁶⁶

La estancia de los aprendices en estos talleres podía oscilar entre los tres años de Bartolomé Royo —mancebo de Alloza— y los ocho de Pedro Moliner —mancebo habitante de Alcañiz—, que se afirmaron con el albañil Marco Sancho el 23 de enero de 1667 y el 3 de junio de 1674 respectivamente.⁶⁷ Las enseñanzas que recibían eran eminentemente prácticas, basadas en el trabajo a pie de obra con sus maestros,⁶⁸ como señaló Crespín Gascón en su declaración,⁶⁹ o el ejemplo de Juan José Nadal, cuya experiencia con la mezcla de cal en Cantavieja, adquirida, probablemente en las obras que dirigía su padre en la iglesia parroquial de la localidad, le sirvió para idear otra forma de tratar ese material en el proyecto para la capilla de Santa Ana en la parroquial de Quinto (Zaragoza).⁷⁰

Esta formación eminentemente práctica les valió para desarrollar su oficio en empresas arquitectónicas de diferente naturaleza. Perfiles como el de Miguel de Aguas, conocido por su obra religiosa en Calaceite o Alcañiz, se encargó de la reforma del castillo calatravo de Alcañiz entre 1728 y 1736;⁷¹ Crespín Gascón, que, además de trabajar en la colegial de esta última

63. SAN NICOLÁS, FRAY L. DE, *Arte y uso de arquitectura*, Madrid, 1639, p. 164. Algo similar a lo que ya apreció Yolanda Gil Saura para el caso de los territorios valencianos de la diócesis de Tortosa (GIL SAURA, Y., *Arquitectura...*, *op. cit.*, p. 165).
64. A.H.P.M., Luis Serrano, alias Nuez, notario de Muniesa, 1587, ff. 45 r-46 r, (Muniesa, 26-V-1587), apéndice documental, doc. 1. La noticia, sin referencia de archivo, en ITURBE POLO, G. y LORENZO MAGALLÓN, I., *Historia del siglo XVI en Muniesa...*, *op. cit.*, p. 265, y referenciada correctamente, en MARTÍN MARCO, J., “Aportaciones documentales...”, *op. cit.*, p. 39, nota nº 19.
65. GIL SAURA, Y., *Arquitectura...*, *op. cit.*, p. 165.
66. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-3, ff. 92 v-93 r, (Alcañiz, 12-IV-1775). El estudio de la causa en MARTÍN MARCO, J., “El proceso constructivo de la colegiata de Santa María la Mayor de Alcañiz (Teruel) a través del pleito entre el ayuntamiento y el cabildo. 1771-1779”, *Cuadernos Dieciochistas*, 21, 2020, pp. 365-405.
67. A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1667, ff. 29 r-30 r, (Alcañiz, 23-I-1667), apéndice documental, doc. 88. Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 160. La firma de aprendiz de Pedro Moliner en A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1674, ff. 213 v-215 r, (Alcañiz, 3-VI-1674), apéndice documental, doc. 94.
68. Sobre la formación de los profesionales de la construcción en la antigua Corona de Aragón, véase GIL SAURA, Y., “La formación de maestros de obras y arquitectos...”, *op. cit.*, pp. 101-123.
69. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-3, ff. 92 v-93 r, (Alcañiz, 12-IV-1775). El estudio de la causa en MARTÍN MARCO, J., “El proceso constructivo de la colegiata...”, *op. cit.*, pp. 365-405.
70. MARTÍN MARCO, J., “El arquitecto Juan José Nadal en Aragón (c. 1734-1751)”, *Academia*, 121, 2019, pp. 89-109, espec. pp. 90-92.
71. Por ejemplo, sus intervenciones en el castillo de Alcañiz [THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 20, pp. 257-262; MERINO DE COS, R., “Una nueva visión del castillo de Alcañiz antes de la reforma de 1728”, en Huerta, S. y López Ulloa, F. (eds.), *Actas del Octavo Congreso Nacional de Historia de la Construcción. Madrid, 9-12 de octubre de 2013*, Madrid, Instituto “Juan de Herrera”, 2013, pp. 671-680] o la visura de un azud, en A.H.P.A., Miguel José de la Figuera, 1712-1714, f. 131 r-v, (Torrecilla de Alcañiz, 16-V-1712).

ciudad,⁷² también pudo asumir, en ella, la ampliación de los dormitorios del convento de dominicas en 1737,⁷³ y el cuartel de Santiago cinco años después.⁷⁴ También supieron trabajar algunos proyectos de ingeniería hidráulica, como José Gascón, que reparó el puente sobre el cauce del Matarraña en Maella en 1731,⁷⁵ y realizó una visura al proyecto de construir un azud en La Codoñera cinco años después;⁷⁶ Joaquín Cólera, que comenzó realizando diferentes trabajos en los sistemas de riego de la huerta alcañizana entre 1736 y 1740,⁷⁷ o Simón Moreno, que contrató la ejecución de diferentes obras en un molino de Ráfales (Teruel) en 1779.⁷⁸

Quizá dentro de esta dinámica pueda explicarse el conocimiento de Antonio Nadal padre en empresas arquitectónicas y de ingeniería relacionadas con el agua. Patentó, junto al mercader Manuel Ramírez y el arquitecto Juan Bautista Salgues, un *ynstrumento o yngenio* denominado *coclea* en febrero de 1714,⁷⁹ que, al final, no era más que la *rosca de Archimedes* descrita por el padre Tosca para elevar agua, y probablemente esta experiencia le valió para poder trabajar en la presa sobre el cauce del Guadalope en La Ginebrosa (Teruel) en 1745.⁸⁰ E

Pero, de nuevo, retomando a fray Lorenzo de San Nicolás, éste tenía una idea de los maestros en la que predominaba su formación desde niños, ya mencionada, pero también bregados en el trabajo a pie de fábrica, y, sobre todo, creía necesario que fuesen naturales de cada lugar para ejecutar las obras, lo que permitía, entre otras cosas, un mejor conocimiento de los materiales.⁸¹ Seguramente, dentro de este perfil técnico, se encuentra José Francín, de Caspe, un maestro del cual no se ha documentado ninguna obra en solitario, pero, en cambio, aparece documentado como visor en diferentes fábricas arquitectónicas, como debía hacer en la ampliación de los dormitorios del convento de religiosas dominicas de Alcañiz en 1737,⁸² y como sí que llevó a cabo en la colegial de esa ciudad dos años después,⁸³ en las obras de la iglesia de La Puebla de Híjar en 1742,⁸⁴ en la que tuvo problemas con otro visor, Antonio Tar-

72. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, p. 375.

73. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1737, ff. 82 r-83 v, (Alcañiz, 15-V-1737), apéndice documental, doc. 266. Documento publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 37, pp. 353-356.

74. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1742, ff. 170 r-173 v, (Alcañiz, 15-VII-1742), apéndice documental, doc. 289.

75. Archivo Histórico de Protocolos de Caspe [A.H.P.C.], Miguel Martín de Mur, notario de Maella, 1728-1731, ff. 33 r-35 v, (Maella, 29-III-1731), apéndice documental, doc. 248.

76. SANZ PARERA, M. y MOLINS MARGELÍ, J. R., *La Codoñera en su historia*, La Codoñera, edición de los autores, 2020, p. 264.

77. A.M.A., Libro de Actas, 1736-1741, s.f., (Alcañiz, 3-I-1738)

78. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII. Estudio documental*, Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 2002, doc. 38, pp. 351-352.

79. Archivo Municipal de Belchite [A.M.B.], Protocolos Notariales, José Francisco Castro de Gistau, 1714-1715, ff. 6 r-7 v, (Belchite, 7-II-1714), apéndice documental, doc. 222. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 90.

80. *Ibidem*, pp. 90-92.

81. BLASCO ESQUIVIAS, B., *Arquitectos y tracistas. El triunfo del Barroco en la corte de los Austrias*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2013, p. 360.

82. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1737, ff. 82 r-83 v, (Alcañiz, 15-V-1737). Documento publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 37, pp. 353-356.

83. *Ibidem*, docs. 40-42, pp. 369-376.

84. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11261/2, f. 8 r-v, (La Puebla de Híjar, 4-IV-1742), apéndice documental, doc. 285; A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, ff. 30 r-31 r, (La Puebla de Híjar, 2-VII-1742), apéndice documental, doc. 288. Francín declaró que no tenía que modificar nada de ambos documentos [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, f. 40 r, (La Puebla de Híjar, 15-IX-1742), apéndice documental, doc. 291].

der;⁸⁵ la torre de la parroquial de Valdealgofra en 1744,⁸⁶ o los diseños de José Gascón para el campanario de la iglesia de Calaceite en 1752.⁸⁷

Frente a estos conocimientos eminentemente prácticos, algunos profesionales ni siquiera sabían leer y escribir, como Beltrán Estrada, y otros, por ejemplo, aprendieron conocimientos teóricos, seguramente, de forma autodidacta, de los que hicieron gala en algunas ocasiones, quizá, como una forma de hacerse valorar por sus contemporáneos.

Es probable que la figura más destacada en este sentido sea la de Juan José Nadal, que completó sus proyectos y sus visuras con referencias a tratadistas arquitectónicos. Por ejemplo, citó a fray Lorenzo de San Nicolás en el informe que redactó para las obras de la iglesia de La Puebla de Híjar, y para señalar la manera de mezclar la cal, el tipo de arena que había de utilizarse y la forma de macizar las pechinas del proyecto de la capilla de Quinto. En este último caso, también recurrió a la opinión de Doménico Fontana,⁸⁸ como volvió a hacer —junto con la de Saulo Pascualoze— en el informe del santuario del Lledó de Castellón diez años después, probablemente porque nuestro maestro poseyó un ejemplar de *Della Trasportazione dell'obelisco vaticano*, considerado uno de los títulos sobre arquitectura más raros y buscados del momento.⁸⁹

Nadal también se sirvió de lo que recogían otros autores, como Vignola, para argumentar que en la capilla de Quinto habría de disponerse *la basa anticurba*,⁹⁰ o Bartolomé Ferrer, cuyo tratado vio la luz en 1719,⁹¹ y al que se refirió en el informe de La Puebla de Híjar,⁹² un autor que también se encontraba en la biblioteca de otros maestros prácticamente coetáneos.⁹³ Sin embargo, el único inventario de bienes que ha podido localizarse de Nadal se corresponde con los que le embargaron en su domicilio de Samper de Calanda (Teruel)

85. Se encontraba en Azuara, quizá, continuando la ampliación del templo. La visura, en A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, f. 32 r-v, (La Puebla de Híjar, 28-VI-1742), apéndice documental, doc. 287. Realizó otra visura en septiembre de 1742 [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, f. 41 r-42 r, (La Puebla de Híjar, 15-IX-1742), apéndice documental, doc. 292].
86. MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).
87. VIDIELLA Y JASSÁ, S., *Recitaciones de la historia política y eclesiástica de Calaceite*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, Familia Jassá, 1996, p. 351.
88. En Quinto, por ejemplo, expresó que *estas dichas pichinas que sean mazizas como las trahe Domenico Fontana, y fray Laurencio las aprueba* [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J 10201/3, ff. 4 r-16 r, (Quinto, 18-VIII-1743), apéndice documental, doc. 294. Documento referenciado en VEGAS, F., CANTERO, V. M. y MILETO, C., "La construcción según Juan José Nadal", en *Actas del Undécimo Congreso Nacional de Historia de la Construcción*, vol. II, Madrid, Instituto Juan de Herrera, 2019, pp. 1115-1121, y en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 94-99]; y en La Puebla, recurrió a lo que decían *don Bartholome Ferrer y Domingo Fontana de talus, o retreta devan tener la octaba parte del diametro de la columna, y anduvo tan escaso dicho director, que aun sobre tenerlo dicho necesitaba de unas marlotas de argamasa de unas columnas a otras para quedar con mas fortificación* (*ibidem*, p. 103)
89. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 203.
90. (...) *como tambien correr la basa anticurba con la misma disposicion, que trahe Jacobo de Viñola quedando a su coronacion el blanqueo y de alli abajo labarlo de yeso pardo, hasta el pabimento (...)* [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J 10201/3, f. 12 r, (Quinto, 18-VIII-1743). Documento referenciado en VEGAS, F., CANTERO, V. M. y MILETO, C., "La construcción...", *op. cit.*, pp. 1115-1121, y en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 94-99].
91. Sobre el tratado, SANZ, M^a M. V., "El 'Tratado de Arquitectura' de Bartolomé Ferrer (1719)", *Revista de Ideas Estéticas*, 142, 1978, pp. 19-37. El manuscrito original se dio a conocer en TORRALBA MESA, D., "El Buen Zelo. Tratado geométrico, por el licenciado Bartolomé Ferrer. 1716", en *La multiculturalidad en las Artes y la Arquitectura. XVI Congreso Nacional de Historia del Arte*, Las Palmas, Gobierno de Canarias, Anroart Ediciones, 2006, pp. 517-524.
92. *Y dice don Bartholome Ferrer y Domingo Fontana de talus, o retreta devan tener la octaba parte del diametro de la columna, y anduvo tan escaso dicho director, que aun sobre tenerlo dicho necesitaba de unas marlotas de argamasa de unas columnas a otras para quedar con mas fortificacion* (MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 103, y doc. 1, pp. 107-108).
93. PEÑA VELASCO, C. DE LA, "La biblioteca de Martín Solera, un maestro de obras del siglo XVIII en Murcia", *Imafronte*, 1, 1985, pp. 73-86.

—mientras llevaba a cabo las obras de la iglesia parroquial— para resarcir las costas del pleito de Quinto en 1745, y en el listado no aparece mencionado ningún libro relacionado con la arquitectura.⁹⁴

Las cuadrillas itinerantes

Buena parte de los profesionales de la arquitectura desarrollaron su trabajo en el seno de las cuadrillas itinerantes, en unidades que pudieron moverse con absoluta libertad por los territorios, recalando en aquellas localidades donde tenían contratados los proyectos arquitectónicos. A estas poblaciones se trasladaban con toda su familia, los criados y el resto de la cuadrilla porque los propios contratantes solían ofrecerles la vecindad para que pudieran tener condiciones de vida ventajosas, como, por ejemplo, una casa o el acceso a diferentes materias primas a los mismos precios que el resto de los vecinos —aceite, trigo, etc.— mientras durasen las obras.⁹⁵

De hecho, durante la causa civil que enfrentó a Juan José Nadal con el ayuntamiento de Quinto, el procurador de estos últimos debía acudir a Belchite, localidad natal de Nadal, para reclamarle los 229 reales y 14 maravedís a los que ascendían las costas. Sin embargo, el representante no encontró al maestro en su población, y, ante esto, preguntó a los vecinos, quienes le respondieron que no conocían el paradero de Juan José, porque *ponia su domicilio en el lugar donde tenia alguna obra de arbañil* y le aseguraron que hacía *pocas noches abia marchado* de Belchite con su mujer, así que debía estar *en uno de los lugares de este reyno*.⁹⁶

En algunos casos, el radio de acción de estos profesionales se circunscribía al entorno más cercano, como los que trabajaron alrededor de la cuenca del Jiloca, concretamente, las cuadrillas de Francisco Subirón y su hijo Jerónimo —sus primeros años—, Mateo Colás o Tomás Girón durante el Setecientos.⁹⁷ Sin embargo, en otras ocasiones el territorio por el que trabajaron fue mucho más amplio, como el caso de los Gascón se movieron desde la localidad de Oliete hasta la de Mequinenza (Zaragoza), pasando por Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Calaceite, Calanda, Las Parras de Castellote, Maella, e incluso superaron los límites del reino aragonés, porque uno de los miembros, Ignacio, trabajó en las obras de la iglesia parroquial de Gandesa, probablemente, junto a Antonio Estrada.⁹⁸

El carácter fronterizo de los territorios diocesanos de Belchite y Daroca, junto a los territorios catalanes y valencianos del obispado de Tortosa, y al reino de Castilla, respectivamente, permitió que algunos de los maestros asentados en el medio aragonés superasen las barreras impuestas artificialmente, y trabajasen en ambas demarcaciones, eliminando los límites y creando, al final, un marco arquitectónico único. Las consecuencias de este movimiento migratorio se hicieron patentes, sobre todo, en la circulación de técnicas constructivas, como la bóveda tabicada, y también, en la difusión de modelos arquitectónicos, concretamente, el empleo de la tipología falso salón, muy difundida en Aragón, que, gracias a los maestros originarios de este reino, llegó a tierras valencianas y catalanas.

94. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 100, nota nº 54.

95. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Miguel de Altué...", *op. cit.*, p. 140.

96. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J10201/3, f. 52 r-v.

97. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias en el Noroeste de la provincia de Teruel. Siglos XVII-XVI-II*, Calamocha, Centro de Estudios del Jiloca, 2003, p. 429 (Mateo Colás), p. 432 (Tomás Girón), p. 436 (Jerónimo Sabirón), y p. 437 (Francisco Subirón).

98. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, pp. 35-53.

Frente a algunos profesionales perfectamente asentados en las localidades asumieron la materialización puntual de proyectos fuera de ellas, como Juan de Lorita en Tortuera (Guadalajara), según puede desprenderse de una comanda de los jurados de la localidad otorgada en 1680,⁹⁹ Pedro de Aguirre, seguramente, en Tartanedo (Guadalajara), de cuyos representantes reconoció tener cierta cantidad de dinero en 1682,¹⁰⁰ o los Estrada, primero, Beltrán, quien, junto a Juan Barta, contrató la iglesia de los dominicos de Forcall (Castellón) en 1654,¹⁰¹ y después su hijo Antonio en la parroquial de Gandesa en 1701,¹⁰² otros profesionales trabajaron a caballo entre ambos territorios, muchas veces, de forma simultánea.

Cuadrillas eminentemente familiares de origen aragonés, como los Gonel —Pedro y sus hijos Pedro, Miguel y Juan Antonio, y el resto de la familia que se dedicó a la arquitectura— o los Dolz —con Martín y sus vástagos José y Francisco—, que desarrollaron sus carreras laborales en los territorios diocesanos de Zaragoza y Tortosa de forma, en muchas ocasiones, simultánea.¹⁰³

Los inicios de los Gonel tuvieron lugar en Aragón, con las obras de la iglesia de su localidad natal, Fortanete (Teruel), a partir de 1675,¹⁰⁴ y de la parroquial de la cercana localidad de Cañada de Benatanduz entre 1704,¹⁰⁵ y 1727.¹⁰⁶ Para entonces, comenzaron a asumir otros encargos en el reino de Valencia donde continuó la carrera laboral del resto de la familia a lo largo de la centuria. Los Dolz, además, simultanearon la construcción de la ermita de San Bartolomé de Villarluengo en 1729,¹⁰⁷ la ampliación de La Iglesia del Cid, entre 1733 y 1737,¹⁰⁸ y la construcción de la iglesia de Mas de las Matas, entre 1734 y 1761,¹⁰⁹ con otros proyectos en Ares, El Boixar, Morella, La Mata de Morella, localidades situadas en la vertiente valenciana del obispado dertosense.¹¹⁰

Pero quizá la figura que más sobresale de entre toda esta nómina es Juan José Nadal.¹¹¹ Natural de Belchite, donde debió de nacer en torno a 1704, y, tras formarse con su padre en obras como la iglesia de Cantavieja, trabajó en solitario en las iglesias de Azuara (Zaragoza), Martín del Río (Teruel), Samper de Calanda o Armillas (Teruel) —entre otras—, así como en

99. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, ff. 306 v-307 v, (Daroca, 12-IX-1680), apéndice documental, doc. 118.
100. A.H.P.D., Juan Bautista Tornos y Fernández, notario de Used, 1682, ff. 31 v-32 v, (Used, 28-II-1682), apéndice documental, doc. 126.
101. A.H.P.A., Joseph Suñer, 1654, ff. 199 v-202 r, (Alcañiz, 1-IV-1654), apéndice documental, doc. 76. Documento referenciado en EIXARCH FRASNO, J., "LVII. Blay Berga...", *op. cit.*, p. 306.
102. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, pp. 35-53.
103. Sobre las trayectorias de los Gonel y los Dolz, sigue siendo fundamental GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 212-217 (Gonel), y 218-221 (Dolz).
104. *Ibidem*, p. 218; GIL SAURA, Y., "El paisaje barroco...", *op. cit.*, pp. 131-133.
105. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Pedro José López, notario de Villarluengo, 1722-1731, ff. 64 v-77 r, (Cañada de Benatanduz, 29-V-1727), apéndice documental, doc. 236.
106. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Pedro José López, notario de Villarluengo, 1722-1731, f. 240 r-v, (La Cañada de Benatanduz, 29-VI-1727), apéndice documental, doc. 237.
107. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Pedro José López, notario de Villarluengo, 1722-1731, ff. 265 r-270 r, (Villarluengo, 18-I-1728), apéndice documental, doc. 238.
108. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 91.
109. GIL DOMINGO, A., "Documentos inéditos de la fiel villa de Mas de las Matas", *Mas de las Matas*, 12, 1992, pp. 9-192, espec. pp. 109-122.
110. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 218-221.
111. La trayectoria en Aragón en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 89-109, y la de Castellón en GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 201-212.

una presa de La Ginebrosa, todo ello, antes de emprender su trayectoria valenciana entre 1752 y 1761, y obtener el grado de académico de mérito de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en 1757, el primer arquitecto aragonés en conseguirlo.

La posición social y la valoración del oficio

La documentación también permite conocer otros aspectos de los profesionales de la arquitectura, como otras dedicaciones además de su oficio o, por ejemplo, la clase social a la que pertenían. Todo parece indicar que el Juan Felipe que ejercía como labrador en Lécera (Zaragoza) en los primeros compases del Setecientos,¹¹² se corresponde con Juan Felipe Ibáñez dedicado a la arquitectura en esa misma población, lo cual, indica que pudo compaginar sus labores en el campo con sus proyectos, no solo en Lécera, sino en las del entorno más inmediato.¹¹³

Otros profesionales eran reconocidos como infanzones, una categoría similar a la de los hidalgos castellanos, que, en realidad, eran personas pertenecientes al estamento inferior de la nobleza, que les permitía formar parte de los concejos, de sus reuniones y la toma de decisiones que afectaban al conjunto de la localidad.

Domingo de Olaso, que ya aparece mencionado como infanzón en Muniesa, por lo menos, desde 1599,¹¹⁴ fue nombrado procurador, junto a Pedro Serrano,¹¹⁵ para concertar un retablo bajo la advocación del Rosario y destinado a la capilla que el municipio había edificado en la parroquial con Jaime Viñola y Francisco del Condado en Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) en 1618.¹¹⁶ Las fuentes también presentan a otros profesionales como infanzones, como por ejemplo, al albañil Francisco Urbiztondo en Belchite en 1652,¹¹⁷ un maestro con una proyección laboral centrada en el ámbito local, frente a Miguel de Aguas, uno de los protagonistas de la arquitectura de Alcañiz y su entorno inmediato, que aparece reseñado con esta clase social en las primeras décadas del Setecientos.¹¹⁸

Al igual que sucedió con Olaso, que participó en asuntos del concejo, y aunque, en este caso, no aparece reseñado como infanzón, todo parece indicar que el Pedro Gonel mencionado en una reunión de un grupo de vecinos de Fortanete (Teruel) designados por el concejo para *el regimen y direccion de la fabrica del nuevo templo que se herije para parroquial*, y que acordaron la conclusión de la iglesia con Francisco Val en enero de 1690,¹¹⁹ sea el mismo que había comenzado las obras de la iglesia y el maestro iniciador de la saga de profesionales de la arquitectura.¹²⁰

112. A.H.P.A., Miguel Montañés, notario de Valdealgorfa, 1704-1707, f. 48 v, f. 49 r, (Lécera, 15-XII-1705), y f. 114, (Lécera, 28-IX-1706).

113. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, pp. 490-501.

114. A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1599-1602, f. 171 r, (Muniesa, 9-XII-1599), apéndice documental, doc. 6. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 781, nota nº 40.

115. A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1617-1619, ff. 172 r-175 r, (Muniesa, 6-I-1618), apéndice documental, doc. 25.

116. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 494, nota nº 13.

117. A.M.B., Protocolos Notariales, José Bernardo López de la Raya, 1648-1653, ff. 27 v-28 r, (Belchite, 25-III-1652).

118. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1716, ff. 313 r-314 v, (Alcañiz, 8-XII-1716); A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1730, f. 89 r-v, (Alcañiz, 25-III-1730).

119. A.H.P.T., Jerónimo Pascual y Ribera, notario de Fortanete, 1690, ff. 33 v-21 v, (Fortanete, 8-I-1690).

120. Para la trayectoria de los Gonel en tierras del obispado de Tortosa, véase GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 212-217.

Asimismo, las causas civiles permiten conocer otros aspectos de los maestros a través de sus testimonios en primera persona. De nuevo, Juan José Nadal expresó en el pleito de Quinto que no podía hacerse cargo de las costas de la causa porque era *pobre de solemnidad*.¹²¹ También señaló las relaciones con su hermano, un personaje con unas habilidades sociales complicadas que le llevaron a pasar seis años en la cárcel de Zaragoza, conmutados, al final, por un destierro en La Ginebrosa. Por todo ello, tanto Juan José, como su padre tuvieron que hacer frente a una multa. Su progenitor tuvo que vender una casa en Belchite y el propio Juan José empeñó *hasta los vestidos de [su] llevar* para evitar el encarcelamiento de su padre. Además de su precario estado económico, para no resarcir las costas, Juan José indicó que estaba *baldado de una pierna*, y que no tenía *mas bienes que [su] jornal para mantener a [su] familia de padre muy anciano mujer, e hijos*, cuestiones que, en cambio, no impidieron el embargo de los bienes que tenía en Samper de Calanda el 5 de octubre de 1745.¹²²

Ante estas situaciones adversas, de pobreza, en el caso anterior, a estos profesionales tan sólo les quedaba hacerse valer a través de su trabajo, que, en muchas ocasiones fue reconocido por sus contemporáneos. Miguel Comeras, párroco de San Miguel de Daroca (Zaragoza), anotó en el margen de la partida de defunción de Juan de Lorita que había sido un *insigne arquitecto* y que los religiosos franciscanos de la ciudad le concedieron el permiso pertinente para enterrarse en el panteón de la comunidad por *haber sido bienhechor de la religion en fabricas de iglesias, que construyo en distintos conventos*,¹²³ o el párroco de Lucena (Castellón), que todavía fue más allá, y, además de anotar el fallecimiento de Pedro Gonel *hijo* —que se produjo el 3 de diciembre de 1740—, incluyó una breve semblanza y dibujó, de forma esquemática, las herramientas de su oficio en un intento de reconocer su trabajo.¹²⁴

Pero estas valoraciones positivas también vinieron de otros compañeros coetáneos. Domingo de Yarza y Francisco de Velasco elaboraron un informe, a raíz del proyecto de Juan José Nadal para la capilla de Santa Ana de Quinto (Zaragoza), en el que, además de señalar que la traza estaba *con todas las reglas de arquitectura, que son hermosura y fortificación*, indicaron que las obras debían correr a cuenta de Nadal, y no de José Arberuela —albañil residente en la localidad—, quien, a pesar de ejecutar *con acierto quanto qualquiera maestro le diga en su facultad*, no podía *competir con la conocida avilidad, y comprehension de Nadal*, y que seguramente Arberuela habría de contar con más ayuda y no solo *tener presente la traza que se ha eligido*.¹²⁵

Alentados por estos reconocimientos, pero también por la situación personal, en ocasiones, difícil, así como una suerte de querer destacar en un ambiente controlado, en gran parte,

121. La noticia de la existencia de este pleito en VEGAS, F., CANTERO, V. M. y MILETO, C., “La construcción...”, *op. cit.*, pp. 1115-1121. Su estudio, en MARTÍN MARCO, J., “El arquitecto Juan José Nadal...”, *op. cit.*, 89-109.

122. (...) *un escritorio de nogal con sus molduras y revestido = una messa mediana de nogal = otra messa mediana de nogal = un banco de nogal de respaldo = tres sillas pequeñas de madera = un Santo Christo de tierra mediano = ocho quadros de pintura valenciana de corladura medianos y dos pequeños con diferentes santos = quatro quadros grandes = una cama de pino de pilares nueva = una arca de pino mediana con su /58 v/ cerraja y llave = otra arca de nogal grande con cerraja y llave = dos arcas de pino con cerraja y llave = una messa de nogal = dos sillas pequeñas = otra cama de pino = tres cayzes de trigo y uno de cebada = un calentador de arambre = un banco de pino = tres sillas pequeñas de pino, un recogidor de fuego, ocho tinajas, una vacia de masar, un cendo o cebon de ocho meses, una mula pelo negro [de] treinta meses y siete palmos y dos dedos de alta; y assi embargados dichos bienes requieri a la mujer de dicho Nadal por no estar este en cassa me diesse fianza depositaria de dichos bienes una dos y tres veces y respondio que no tenia persona de quien valerse (...) [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J10201/3, f. 58 r-v, (Samper de Calanda, 4-X-1745)].*

123. Archivo Parroquial de Daroca (A.P.D.), Quinqui Libri, San Miguel, 1720, f. 383 r, (Daroca, 12-III-1720).

124. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 177-178, y GIL SAURA, Y., “La formación de maestros de obras y arquitectos...”, *op. cit.*, pp. 101-102, y fig. 1, p. 102.

125. MARTÍN MARCO, J., “El arquitecto Juan José Nadal...”, *op. cit.*, p. 96.

por profesionales itinerantes, alejados del control de los gremios, y, por tanto, sin esa protección que podían cubrirles las espaldas en determinados casos, como en pleitos, algunos maestros consiguieron acceder al cargo de académicos de mérito de San Fernando para remediar estas cuestiones.¹²⁶ De hecho, este fue el caso de Juan José Nadal, que buscó la protección de la academia para resolver sus problemas con la junta de fábrica de Villarreal (Castellón) muy poco tiempo después de obtener el cargo,¹²⁷ quizá confundido por lo que en realidad significaba pertenecer a la institución,¹²⁸ algo similar a lo que debió de buscar fray Atanasio Aznar al margen de las cofradías, que, junto a Nadal, fueron los primeros maestros aragoneses en acceder a la academia madrileña, el primero en 1757 y el segundo un año después.¹²⁹

LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN LOS ARCIPIRESTAZGOS DE BELCHITE Y DAROCA: LAS COFRADÍAS DE ALCAÑIZ, DAROCA Y CASPE

El trabajo llevado a cabo por otros profesionales se redujo al ámbito local, no eran maestros itinerantes, sino que estaban perfectamente asentados en diferentes poblaciones, concretamente, las que tenían más habitantes, como Alcañiz, Caspe y Daroca. En ellas se fundaron cofradías que, además de englobar a los obreros de villa y canteros, también podían acoger a escultores, pintores y doradores, entre otros oficios mecánico, estableciendo las condiciones para desarrollar el trabajo en esas tres localidades.

La primera de todas —y la mejor documentada— fue la de San José, San Roque y la Purísima Sangre de Cristo de Alcañiz, fundada en el convento franciscano de Nuestra Señora de Jesús de la localidad el 22 de junio de 1578.¹³⁰ Estas primeras ordenaciones tan solo recogieron las condiciones entre los integrantes y los franciscanos, como la capilla que les donaban, las celebraciones de la Semana Santa, las fiestas de los patronos o cuestiones relacionadas con las defunciones de los cofrades. En el documento fundacional no aparecía, sin embargo, el listado de oficios que englobaban la nueva cofradía, y hubo que esperar hasta las ordenanzas de 1676 para conocer que la institución integraba a *obreros de villa, canteros, carpinteros, cuberos, carreteros, torneros, maçoneros, pintores, doradores, estofadores y aladrosos serradores maestros de trillos y otras personas debotas a los dichos santos*.¹³¹

Las razones por las que se actualizaron las primeras ordenaciones fueron dos, principalmente. Primeramente, querían remediar las *controbersias, diferencias y malas voluntades* entre

126. El cargo implicaba ser reconocido en *un cuerpo de individuos directamente relacionados con las artes y triunfadores en el ejercicio de las mismas* [QUINTANA MARTÍNEZ, A., *La arquitectura y los arquitectos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1744-1774)*, Madrid, Xarait Ediciones, 1983, p. 104].

127. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 205.

128. GIL SAURA, Y., “La formación de maestros de obras y arquitectos...”, *op. cit.*, pp. 111-112.

129. Sobre el acceso de Nadal, véase GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 205, y el de fray Atanasio, en SAMBRICIO, C., *La arquitectura española de la Ilustración*, Madrid, Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, 1986, p. 38, y posteriormente en ARBAIZA BLANCO-SOLER, S. y HERAS CASAS, C., “Inventario de los dibujos de arquitectura (de los siglos XVIII y XIX) en el museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (V)”, *Academia*, 98-99, 2004, pp. 121-262, espec. pp. 124-125.

130. El documento fundacional de 1578 y el acuerdo para la construcción de la capilla en 1582 fueron publicados en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura religiosa bajoaragonesa...”, *op. cit.*, doc. 6, pp. 326-328, y doc. 10, pp. 331-332.

131. A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1675-1676, ff. 223 r-244 v, (Alcañiz, 30-IV-1676), apéndice documental, doc. 102. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La formación de los profesionales de la construcción en la Zaragoza del Barroco: los exámenes del pleito de Manuel Casanova y Francisco López contra el gremio de albañiles (1764-1767)”, *Artigrama*, 33, 2018, pp. 257-298, espec. p. 258, nota nº 7.

los cofrades, que habían desembocado en *diversos pleytos*, con todo el dispendio económico que había supuesto para la agrupación religiosa, puesto que, además, habían *turbado la paz y quietud de los cofrades*. En segundo lugar, porque tenían la voluntad de remediar *el grande daño* que existía en la ciudad y sus aldeas por la *poca y corta havidad que ay en muchos de los oficiales de los oficios*.¹³²

Todo parece indicar que la cofradía de Daroca se había instituido en la ciudad en 1636, con los oficios de carpinteros, albañiles, fusteros, cuberos, tapiadores y torneros,¹³³ aunque las primeras ordenaciones conservadas datan del 24 de agosto de 1693.¹³⁴ Advocada a San José, tenía su sede en la ermita de Nuestra Señora de la Puerta, un espacio habilitado en la Puerta Baja del recinto amurallado de la localidad, y englobaba a canteros, obreros de villa, carpinteros, escultores, maestros de hacer carros, torneros y cuberos. Estos profesionales instituyeron la cofradía para regular sus trabajos, puesto que, en los últimos tiempos, se habían producido muchos *daños e inconvenientes por razon de intrometterse personas que no [eran] oficiales de dichos ofizios, ni enttienden las artes que trabajan*.

Todavía más tardía fue la fundación de la cofradía de Caspe. Instituida bajo la doble advocación de San José y Santa Ana en la iglesia de Santa María la Mayor en 1783, agrupaba a los albañiles, carpinteros, carreteros, cuberos, escultores, torneros y canteros.¹³⁵ La razón de la tardía creación de esta agrupación podría deberse al escaso ambiente arquitectónico que había dominado la localidad a lo largo de la Edad Moderna, además, en una época en la que estas instituciones iban a desaparecer en favor de las academias.

Sobre la forma de acceder a estas agrupaciones, las ordenanzas alcañizanas establecían que el pretendiente debía solicitar la realización de una *pieza* y [una] *traza* en el capítulo, dar fianzas y realizar los ejercicios en un determinado plazo de tiempo y en la casa del prior, y junto a él, un jurado de la ciudad, examinadores, mayordomos, escribano y *lumbrero*; pagar a los presentes en el examen determinadas cantidades de dinero en función de su posición.¹³⁶ Además, la cofradía alcañizana exigía el avecindamiento en la ciudad.¹³⁷

En las constituciones de la cofradía darocense tan solo se hacía referencia a la posibilidad de realizar una serie de piezas para entrar en ella. Sin embargo, en el examen de José Calderón de 1701, en el que se congregaron el *pebostre*, los mayordomos y otros cofrades en la *hermita de Nuestra Señora de la Puerta*, el candidato pidió realizar la prueba para el *oficio de albañilería*, y le propusieron como ejercicio una traza que, una vez acabada, fue juzgada por los miembros de la cofradía presentes, que declararon que la había *executado bien y perfectamente segun arte*.¹³⁸

132. A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1675-1676, ff. 223 r-244 v, (Alcañiz, 30-IV-1676), apéndice documental, doc. 102. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La formación de los profesionales...", *op. cit.*, p. 258, nota nº 7. La siguiente actualización de las ordenaciones fue realizada a finales de 1692 [A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1693, ff. 1 r-6 r, (Alcañiz, 27-XII-1692), apéndice documental, doc. 167].

133. MATEOS ROYO, J. A., "Política municipal y proteccionismo corporativo: concejo y gremios en la Daroca del siglo XVII", *Jerónimo Zurita*, 69-70, 1994, pp. 129-146, espec. p. 136.

134. La copia de las ordenaciones se encuentra en una Real Orden por la que conceden permiso para actualizarlas en 1761 [A.H.P.Z., Reales Órdenes, J/000836/008, s.f., (Daroca, 24-VIII-1693), apéndice documental, doc. 171].

135. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1260/29, apéndice documental, doc. 334.

136. A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1675-1676, ff. 223 r-244 v, espec. ff. 232 v-233 r, (Alcañiz, 30-IV-1676), apéndice documental, doc. 102.

137. A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1675-1676, ff. 223 r-244 v, espec. ff. 232 v-233 r, (Alcañiz, 30-IV-1676), apéndice documental, doc. 102.

138. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1701-1702, ff. 346 v-347 r, (Daroca, 25-IX-1701), apéndice documental, doc. 201. Docu-

En Caspe, por su parte, el acceso era similar al de las otras dos cofradías. El candidato debía solicitar la ejecución del examen, que consistía en la realización de una pieza y de una traza, abonar una fianza de dieciséis sueldos y llevar a cabo las pruebas en la casa del examinador o en la sala capitular de la cofradía, junto con los miembros de la agrupación, en un determinado plazo de tiempo. Además, el examinando debía recibir un *certificado (si lo pidiere)*.

Los candidatos, además, debían probar que habían pasado por un proceso de aprendizaje con algún maestro, que, como en los casos de Alcañiz y Caspe, podía ser en la misma ciudad, en otra de Aragón o fuera del reino, por lo menos durante cuatro años, tanto en las alcañizas de 1676 como en las de 1753.¹³⁹ En el caso de Daroca, por su parte, el tiempo de estancia del aprendiz en el taller del maestro debía ser de cinco años, tal y como quedó estipulado en las ordenanzas recopiladas el 14 de junio de 1761.

Los hijos de maestros examinados podían acceder a la agrupación alcañizana mediante el pago de cinco libras en concepto de tasas para la realización del examen, tal y como se constituyó en 1753. En Daroca, las personas que quisieran examinarse del segundo y del tercer oficio, y fuesen bien hijos de maestros examinados, o de su viuda, o bien, estuvieran casados con hijas de cofrades, debían abonar la mitad que otros candidatos que no gozasen de esta condición. En Caspe, tan sólo debían pagar cinco sueldos.

También quedó regulada la jurisdicción geográfica sobre la que tenían validez las ordenanzas, es decir, preveían el ejercicio de la profesión en las localidades situadas dentro de la demarcación de cada una de las poblaciones. Las ordenanzas darocenses de 1761 establecieron que los profesionales que ejercieran su oficio dentro de los límites de la Comunidad de Aldeas debían examinarse por la cofradía de Daroca, y tras superar esta cuestión, habrían de recibir *la cartilla correspondiente* previo pago de cuarenta reales de plata.

En el caso de Alcañiz, las ordenaciones también eran efectivas en los barrios, *calles* y aldeas de Castelserás, Valdeltormo, Mas de Labrador y Torrevejilla, en las que también era necesario examinarse en Alcañiz y mantener todas las obligaciones y beneficios de los que vivían allí. Lo mismo para los pintores, doradores y estofadores.¹⁴⁰ Esta cuestión acabó generando una controversia con algunas de sus antiguas aldeas, como Valdealgorfa, Torrecilla de Alcañiz y Valjunquera, que, tras haberse separado de Alcañiz a través de La Concordia de 1624,¹⁴¹ entendían que la jurisdicción de la ciudad no les afectaba, y que tenían *facultad de estatuir por sí todo lo concerniente para su regimen y gobierno con total independencia de dicha ciudad*.¹⁴²

De este modo, Eugenio Baylín —el procurador de las tres localidades— trasladó al Real Acuerdo que sus representados *no comprenden el establecimiento de dichas ordenanzas por no ser pueblos de la jurisdicción de Alcañiz*, en lo referido a su *gobierno político, y económico*, y que, aunque el corregidor, Antonio Ric y Egea, intentaba que cumplieran con la cláusula, estas tres poblaciones entendían que los oficiales que vivían allí tenían la valía suficiente para las obras que realizaban, generalmente, trabajos de menor entidad, por lo que contar con maestros examinados podía ocasionarles graves perjuicios. Por todo esto, Baylín suplicó al Real Acuerdo que tanto el corregidor de Alcañiz como los miembros de la cofradía no pusieran problemas a sus representados y permitiesen ejercer el oficio a los profesionales que vivían en los tres pueblos.

mento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La formación de los profesionales...", *op. cit.*, p. 259, nota nº 9.

139. A.H.P.Z., Real Acuerdo, J1254/3, s.f., (Alcañiz, 10-X-1753, y Alcañiz, 15-X-1755), apéndice documental, doc. 323.

140. A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1675-1676, ff. 238 v-239 r, (Alcañiz, 30-IV-1676).

141. Para un estudio de este documento desde el punto de vista filológico, véase ALBESA PEDROLA, E., 'Concordia'..., *op. cit.*

142. A.H.P.Z., Real Acuerdo, J1254/3, s.f., (¿Zaragoza?, 1755).

Sin embargo, Ric y Egea envió un requerimiento para que los alcaldes de Valdealgorfa, Valjunquera, Torrecilla, La Codoñera, Valdeltormo, Mas de Labrador, Alloza, La Mata de los Olmos, Los Olmos, Crivillén, Berge y La Zoma —*aldeas, y calles* de Alcañiz— cumpliesen con lo establecido en las ordenanzas alcañizanas el 7 de mayo de 1755.¹⁴³ El documento fue recibido por los profesionales afectados, y avecindados en esas localidades, entre el 20 y el 22 de mayo de ese mismo año.¹⁴⁴

En cualquier caso, el corregidor Ric y Egea volvió a insistir en la ejecución de la orden, y conminó a los alcaldes de las poblaciones mencionadas anteriormente a que notificasen a los oficiales que debían examinarse en Alcañiz el 4 de septiembre de 1756, bajo pena de treinta reales.¹⁴⁵ De nuevo, este requerimiento fue recogido por los oficiales de Berge y los Olmos el 30 de agosto de ese mismo año, mientras que los profesionales de La Mata de los Olmos, Crivillén y La Zoma lo recibieron al día siguiente. En esta última localidad el encargado de recibir la orden fue Bautista Bonbal, *arbañil becino de la villa de Exulve*, que tenía la obligación de *hacer la torre de la yglesia*.

El resto de cláusulas dejaban entrever el carácter corporativista, inmovilista y proteccionista de estas agrupaciones. En efecto, tanto en Daroca como en Alcañiz prohibían prestar las herramientas a otros maestros no examinados. En el primer caso, debido a que los *forasteros acostumbraban a introducir* en la ciudad *mucha obra de madera que no [estaba] trabaxada segun arte*, que ocasionaba *grave perjuicio del bien publico*, estatuyeron que los veedores reconocieran los materiales, de los cuales, si había alguno que no estuviera en condiciones, dieran cuenta a la justicia para que prohibiese su venta, mientras que la buena, debían marcarla. En la cofradía darocense se especificaba que *qualquiere obra que enttrare de fuera* relacionada con cualquiera de los oficios, debía ser reconocida por el *pebostre* y los veedores, que debían trasladar su parecer al jurado encargado de controlar los oficios de la ciudad.

Dentro de esta línea proteccionista debe entenderse que cuatro de las fianzas aportadas por Silvestre Colás para hacerse cargo de las obras de la colegial de Alcañiz en 1736,¹⁴⁶ fuesen maestros de obras pertenecientes a la cofradía de la localidad. Miguel Sancho, Vicente Gabás, Gerónimo Alegría y Joaquín Cólera se aseguraban, de este modo, participar en la empresa constructiva más importante de la ciudad y su entorno.

Tanto las ordenanzas alcañizanas como las darocenses establecían que los profesionales de la arquitectura debían entregar las obras *conforme arte*, de acuerdo a la traza, aseguradas *año y día* en el primer caso, así como hacerse cargo de los perjuicios que podían ocasionar tanto en la vía pública como a los edificios colindantes. Además, los obreros de villa y canteiros podían encargarse indistintamente de los trabajos de su oficio siempre durante un corto periodo de tiempo en Alcañiz, pero, tanto en esta ciudad como en Daroca, no podían entrometerse en las obras de otro compañero, bien de oficio o bien de la propia cofradía, como, por ejemplo, en los trabajos de madera —las vigas, las cimbras, las ventanas, las puertas, etc.— que debían realizarlos los profesionales de este material que fuesen cofrades examinados.

143. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1254/3, s.f., (Alcañiz, 7-V-1755).

144. En Torrecilla, La Codoñera, Valjunquera, Valdeltormo, Valdealgorfa y Mas de Labrador el día 20, mientras que en Berge, Los Olmos, La Mata de los Olmos, La Zoma, Crivillén y Alloza el día 22 (A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1254/3, s.f.).

145. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1254/3, s.f., (Alcañiz, 25-VIII-1756).

146. A.H.P.A., Miguel José de la Figuera, 1732-1737, ff. 180 r-191 v, (Alcañiz, 8-IV-1736), apéndice documental, doc. 63 El acuerdo fue publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 34, pp. 325-337.

Otro de los mecanismos de control de los oficios era la visita del prior y de los otros cargos a los obradores y las *botigas* de los miembros. En Daroca debían *mirar y atender, a que las obras que allí se hallasen estten bien hechas*, y si por el contrario se encontrasen *defectuosas*, el oficial encargado de su realización habría de volverlas a hacer *con perfeccion*, abonar sesenta sueldos como pena y no podía entregar la obra defectuosa al encargante. En cuanto al caso de Alcañiz, el oficial estaba obligado a prestar juramento a los representantes municipales antes de *abrir botiga o, obrador*, que —al igual que en Daroca— debía ser visitada por los *mayordombres de la cofradria y behedores de dichos offiçios y artes* cada año, imponiendo diferentes penas a quienes no realizasen su trabajo con la calidad necesaria.

Finalmente, tanto las ordinaciones de la cofradía de Alcañiz, como las de Caspe, establecían los mecanismos necesarios para que las viudas de los maestros examinados de ambas agrupaciones pudieran continuar al frente del taller con todos los *mozos y trabajadores o criados, y oficiales* que tuviera su marido a su cargo, como solía ser habitual en otras cofradías aragonesas, como la de Zaragoza.¹⁴⁷

MAESTROS PROCEDENTES DE LOS CENTROS DE ZARAGOZA Y TORTOSA

El arzobispo Alonso Gregorio contrató la construcción de la iglesia de Cutanda, lugar de la mitra zaragozana, con Victorián Rodríguez y Gaspar de Villaverde en 1601,¹⁴⁸ dos de los protagonistas más destacados del panorama arquitectónico de Zaragoza entre finales del Quinientos y los primeros compases de la centuria siguiente. De hecho, el segundo, Villaverde, (doc. 1594-1622) está considerado como el introductor de los nuevos gustos clasicistas tanto en esa ciudad como en la de Calatayud y algunas localidades de su entorno.¹⁴⁹

Pero, al margen de la elección de Villaverde en este proyecto, fue, sobre todo, la actividad constructiva que estaba desarrollándose en Zaragoza y Tortosa, las cabezas de sus respectivas diócesis, uno de los motivos por los que estos maestros fueron llamados. En la primera, fundamentalmente, el Pilar y en la Seo, y en la segunda, la conclusión de la catedral, entre otras empresas arquitectónicas.

Más allá de la presencia de Pablo Hernández, albañil documentado en Zaragoza entre 1632 y 1672,¹⁵⁰ en las obras de finalización del convento de mínimos de la Virgen de Gracia de

147. MARTÍN MARCO, J., "La formación de los profesionales...", *op. cit.*, p. 289.

148. A.H.P.N.Z., Diego Fecet, 1601, ff. 622 v-636 v, (Zaragoza, 19-IV-1601), apéndice documental, doc. 2. La documentación de la iglesia de Cutanda, en GÓMEZ DE VALENZUELA, M. y PARDILLOS MARTÍN, D., "Nuevos documentos sobre la producción de obras de arte en Daroca y su Comunidad de Aldeas (1389-1601)", *Xiloca*, 48, 2020, pp. 185-246, espec. doc. 51, pp. 233-237; A.H.P.N.Z., Juan Martín Sánchez del Castellar, 1602, ff. 381 v-384 v, (Zaragoza, 1-III-1602), apéndice documental, doc. 7. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 779, nota nº 21.

149. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., *Arquitectura aragonesa del siglo XVI...*, *op. cit.*, p. 63. La documentación sobre la trayectoria de Villaverde en la Comunidad de Calatayud, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental de las artes en la Comunidad de Calatayud durante el siglo XVII*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución "Fernando el Católico", 1980. Su intervención en la colegial de Santa María, véase IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., *Documentos para la historia de la colegiata de Santa María de Calatayud*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución "Fernando el Católico", 2011, y en el Santo Sepulcro, véase IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, *op. cit.*

150. LONGÁS LACASA, M^a Á., "Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1631 a 1633", en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2007, doc. 7-9621 (10455), p. 230. Sobre su actividad entre 1655 y 1672, véase BRUÑÉN IBÁÑEZ, A. I., CALVO COMÍN, M^a L.

La Fresneda entre 1638 y 1640,¹⁵¹ destaca, sobre todo, el trabajo de Juan de Marca y Pedro Cuyeo en Alcañiz y Alcorisa respectivamente. Al primero, un maestro de origen francés, se le ha atribuido la construcción de la ermita de Nuestra Señora de los Pueyos de la localidad.¹⁵² En realidad, Marca otorgó época en favor de mosén Gregorio Dios, racionero de Alquézar (Huesca), por la *obra que se haze en la armita de la Madre de Dios de Alcañiz*,¹⁵³ sin especificar nada más. En realidad, todo parece indicar que sí se trata del santuario de Pueyos, un edificio que, en la actualidad, ha experimentado diferentes reformas que impiden conocer la verdadera implicación de Marca.

El segundo, Cuyeo, fue el encargado de reformar la iglesia parroquial de Alcorisa, construida en el Quinientos,¹⁵⁴ en torno a 1688.¹⁵⁵ Su labor se basó en la construcción de tres capillas a cada lado de las naves laterales, cerradas con medias naranjas con linternas; la torre campanario y la portada, en la que se dispusieron parejas de columnas salomónicas, las primeras en esta arquitectura, flanqueando el acceso, abierto a través de un arco poligonal, muy similar, por otro lado, al abierto en el basamento de la torre de la catedral de Zaragoza, un proyecto vinculado a Cuyeo que estaba finalizándose por aquel entonces.¹⁵⁶

Relacionados con otra fábrica catedralicia, en este caso, con la de Tortosa, se encontraban José Xambó y su hijo Roque. Probablemente compaginaron parte de los trabajos de Calaceite con los de la parroquial de Arnes (Tarragona), en la que estaban trabajando desde finales de 1698,¹⁵⁷ y con diferentes trabajos en la catedral,¹⁵⁸ como la portada de la *plasseta de la seu* en octubre de 1701.¹⁵⁹ Desde luego, su estancia en la localidad aragonesa se vio envuelta en polémica, primero, con Miguel de Aguas, el maestro precedente, pero también con algunos miembros del ayuntamiento.¹⁶⁰

José fue nombrado maestro de obras de la catedral desde 1702, un cargo que mantuvo hasta su fallecimiento durante el asedio de la ciudad por parte del Duque de Orleans en la Guerra de Sucesión seis años después, y fue sucedido por su hijo, que tuvo que exiliarse de Tortosa por sus simpatías con el bando austracista hasta 1718, cuando regresó y volvió a ocupar su cargo de maestro de la catedral.¹⁶¹ Sea como fuere, Roque Xambó retornó a Calaceite en

y SENAC RUBIO, M^a B., *Las artes en Zaragoza en el tercer cuarto del siglo XVII (1655-1675). Estudio documental*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1987, pp. 110-111.

151. A.H.P.N.Z., Ildefonso Moles, 1640, ff. 272 r-279 r, (Zaragoza, 31-I-1640).
152. Por primera vez, en BRUÑÉN IBÁÑEZ, A. I., CALVO COMÍN, M^a L. y SENAC RUBIO, M^a B., *Las artes en Zaragoza en el tercer cuarto del siglo XVII...*, *op. cit.*, p. 39.
153. A.H.P.N.Z., Juan Francisco Ibáñez de Aoiz, 1663, f. 1423 r-v, (Zaragoza, 27-I-1663), apéndice documental, doc. 86. Documento registado en BRUÑÉN IBÁÑEZ, A. I., CALVO COMÍN, M^a L. y SENAC RUBIO, M^a B., *Las artes en Zaragoza en el tercer cuarto del siglo XVII...*, *op. cit.*, p. 39.
154. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, p. 311
155. El albarán fue publicado en RINCÓN GARCÍA, W., "Aportaciones documentales al arte religioso en Aragón. 1688-1690", *Aragonia Sacra*, V, 1990, pp. 195-240, espec. doc. 11, p. 216.
156. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SUTERA, D., "Entre Gaspar Serrano y Giovanni Battista Contini...", *op. cit.*, pp. 189-208, espec. p. 195; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SUTERA, D., "Tra Gaspar Serrano e Giovan Battista Contini...", *op. cit.*, pp. 7-24.
157. VIDIELLA Y JASÁ, S., *Recitaciones de la historia política y eclesiástica de Calaceite*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios Bajoaragoneses, Familia Jassá, 1996, p. 348; GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 266-269.
158. A.C.T., Actas Capitulares, 1701, f. 57 v, (Tortosa, 15-II-1701).
159. A.C.T., Actas Capitulares, 1701, ff. 314 v-315 r, (Tortosa, 18-X-1701).
160. A.M.C., documento inserto en la carpeta 254, s.f., (Calaceite, 4-V-1701), apéndice documental, doc. 198.
161. MATAMOROS, J., *La catedral...*, *op. cit.*, p. 76; GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 266-269; VIDAL FRANQUET, J., "Sobre pedres y mestres...", *op. cit.*, pp. 551-559.

dos ocasiones. La primera por orden del cabildo tortosino para comprobar los reparos en los tejados y las bóvedas del templo en 1728,¹⁶² y la segunda, junto a Antonio Ferrer —su sucesor en la fábrica catedralicia—,¹⁶³ para examinar el terreno donde debía levantarse un molino de aceite, cuyas obras acabó asumiendo Roque en 1736.¹⁶⁴

Otros maestros de Zaragoza y Tortosa se desplazaron hasta diferentes localidades para realizar algunas visuras de los proyectos arquitectónicos. Fundamentalmente, los profesionales que llevaban a cabo estas labores, eran maestros involucrados en los principales proyectos del momento, no solo relacionados con los ámbitos catedralicios de las respectivas ciudades. Domingo Zapata, Diego Borbón,¹⁶⁵ —que se encontraba trabajando en la capilla de Santa Elena de la catedral zaragozana—¹⁶⁶ y Martín Ortún,¹⁶⁷ fueron los seleccionados para juzgar el trabajo de su compañero Pablo Hernández en el convento fresnedino en 1640.¹⁶⁸

Asimismo, Jaime Busiñac, descendiente de Diego Borbón, estaba vinculado a las fábricas del Pilar y la Seo,¹⁶⁹ mientras que Miguel Cebollero, implicado en la construcción de la iglesia de Santa Isabel de la ciudad del Ebro,¹⁷⁰ dos proyectos arquitectónicos muy destacados del panorama aragonés. Busiñac y Cebollero fueron los elegidos por los hermanos Lorita para tasar su trabajo en la parroquial de Santiago de Daroca (Zaragoza) en 1683,¹⁷¹ pero, para juzgar las labores realizadas por Pedro de Aguirre en la iglesia de Used (Zaragoza),¹⁷² Busiñac fue el elegido por el maestro, mientras que Cebollero, junto con Alonso Pamplona, de Calatayud, lo hicieron de parte del concejo, y todos, emitieron el parecer en diciembre de 1683.¹⁷³

En realidad, la figura más vinculada con la fábrica catedralicia de Zaragoza fue Gaspar Serrano, autor de uno de los proyectos de la torre de la seo del Salvador y el encargado de su

162. VIDIELLA Y JASÁ, S., *Recitaciones de la historia política y eclesiástica de Calaceite*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, Instituto de Estudios Turoleses, Centro de Estudios Bajoaragoneses, Familia Jassá, 1996, p. 351.

163. A.C.T., Calaceite, C. 104, 290.11, s.f, s.l.; MATAMOROS, J., *La catedral...*, *op. cit.*, p. 76.

164. A.C.T., Calaceite, C. 104, 293-64, s.f.,

165. A.H.P.N.Z., Ildefonso Moles, 1639, ff. 2006 r-2016 r, (Zaragoza, 17-XII-1639), apéndice documental, doc. 54. Documento referenciado en GRANADOS BLASCO, M^a del C., "Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1637 a 1639", en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las artes en Aragón...*, *op. cit.*, doc. 9-2589 (2713), p. 243.

166. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., "La Capilla de Santa Elena de la Catedral de la Seo Cesaraugustana", *Aragonia Sacra*, IV, 1989, pp. 95-114

167. Su nombramiento, en A.H.P.N.Z., Ildefonso Moles, 1640, ff. 222 r-224 r, (Zaragoza, 26-I-1640), apéndice documental, doc. 55.

168. A.H.P.N.Z., Ildefonso Moles, 1640, ff. 272 r-279 r, (Zaragoza, 31-I-1640), apéndice documental, doc. 56. La tasación fue aprobada por Domingo Lasala, *portero hordinario de la corte del ilustrísimo señor justicia de Aragon* [A.H.P.N.Z., Ildefonso Moles, 1640, ff. 289 r-290 v, (Zaragoza, 3-II-1640), apéndice documental, doc. 57].

169. El primero había comenzado a trabajar en la remodelación de la iglesia de San Lorenzo de Zaragoza en abril de 1679 (ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza...*, *op. cit.*, p. 148).

170. *Ibidem*.

171. El nombramiento, de ambos, y los de Juan de Pempinela y José Seber, en A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1682, ff. 134 v-136 r, (Daroca, 13-VI-1682), y ff. 137 v-139 r, (Daroca, 14-VI-1682), apéndice documental, docs. 129 y 130. Sin embargo, Seber delegó su cometido en Damián Martín al año siguiente [A.H.P.D., Bartolomé Francisco Laredo, 1681-1684, ff. 170 r-171 v, (Daroca, 16-XII-1683), apéndice documental, doc. 144]. Los tres documentos fueron publicados en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 49, p. 117; doc. 50, p. 118, y doc. 53, pp. 127-128.

172. Si bien no se ha conservado la capitulación en los notarios de Used, sí lo han hecho los pagos, en A.H.P.D., Juan Bautista Tornos y Fernández, notario de Used, 1679, f. 81 v, (Used, 23-VI-1679), apéndice documental, doc. 108; f. 82 r, (Used, 29-VI-1679), apéndice documental, doc. 109; f. 89 r, (Used, 25-VIII-1679), apéndice documental, doc. 111; A.H.P.D., Juan Bautista Tornos y Fernández, notario de Used, 1682, ff. 31 v-32 r, (Used, 28-II-1682), apéndice documental, doc. 126.

173. A.H.P.D., Juan Bautista Tornos y Fernández, notario de Used, 1683, ff. 148 r-v, más un pliego sin foliar con el parecer de los maestros, (Used, 21-XII-1683), apéndice documental, doc. 145.

elevación a finales del Seiscientos.¹⁷⁴ Serrano fue elegido, junto a José de Borgas, con quien también trabajaba en las obras de la iglesia zaragozana del Portillo,¹⁷⁵ para visurar los trabajos de la iglesia de Calaceite por parte de Miguel de Aguas. Frente a ellos, el ayuntamiento seleccionó a Gaspar Martínez, cantero vecino de Híjar, y a Pablo Simón *menor*, también del mismo oficio, pero de Tortosa.¹⁷⁶ La elección de este último maestro no es casual, ya que era hijo del director de las obras de la catedral, con quien trabajaba, y que acabó sucediendo a los Xambó en la maestría algunas décadas después.

A pesar de que el dictamen de Serrano y Borgas no ha podido localizarse, sí se ha conservado el de Simón y Martínez, cuya lectura permite comprender dos modos de valorar los trabajos.¹⁷⁷ Simón, que actuaba a favor del ayuntamiento, pretendía realizar un *tanteo de la obra a fin de ver a lo que ay echo que cantidad le toca segun el todo de la obra y pressio*; pero la otra parte respondió que no, que preferían *visurar segun estilo de Aragon y segun es costumbre pagar la piedra picada la vara de la pared* y el resto de la obra.

Para entonces, Gaspar Serrano iba a asumir la realización del proyecto para la capilla del Santo Cristo y la Virgen de la Soledad de la colegial de Alcañiz, concretamente, en 1698 [fig. 5a y fig. 5b].¹⁷⁸ De hecho, Serrano acudió hasta la ciudad el día de la Ascensión del Señor —24 de mayo— del año siguiente con el fin de *hechar las lineas y dar principio* a los trabajos, que se vieron interrumpidos por la Guerra de Sucesión y el fallecimiento de Sebastián Foz y Blasco, deán de la colegial, y retomados por su sucesor, José Tomás y Fuertes, tras venir de Roma, en 1718. Desde luego, la estructura arquitectónica ya estaba finalizada en 1731, cuando Francisco del Plano y su hijo Felipe se encargaron las labores pictóricas,¹⁷⁹ concluidas al año siguiente.¹⁸⁰

Gaspar Serrano también se desplazó a Daroca para comprobar el estado que presentaba el pilar situado entre las capillas de los Corporales y la de Santa Ana de la colegial en 1703, puesto que ni Juan de Lorita ni Domingo Martín pudieron llegar a un acuerdo para solventar el problema de esta estructura, por lo que los tres juntos volvieron a visurar el pilar y redactaron el modo de proceder a su reparación el 15 de agosto de 1703.¹⁸¹

174. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SUTERA, D., “Entre Gaspar Serrano y Giovanni Battista Contini...”, *op. cit.*, pp. 189-208; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SUTERA, D., “Tra Gaspar Serrano e Giovan Battista Contini...”, *op. cit.*, pp. 7-24.

175. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, C., *Estudio histórico-artístico de la iglesia de Nuestra Señora del Portillo de Zaragoza*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1983, p. 49.

176. Era hijo del maestro homónimo que para entonces trabaja en la catedral de Tortosa, concretamente, en la capilla de la Virgen de la Cinta. Tras su fallecimiento fue sucedido por Jusepe y Roque Xambó, y estos, por Pablo Simó, hijo del primero y redactor de la visura, que se encargó de trabajar en la portada principal y el pavimento de la Cinta (MATAMOROS, J., *La catedral...*, *op. cit.*, pp. 76-77).

177. A.M.C., signatura 254-2.5, f. 1 r-v, apéndice documental, doc. 189. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.

178. La autoría de Gaspar Serrano en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVI-II...*, *op. cit.*, doc. 32, pp. 305-317. El estudio de la capilla en MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura al servicio de la devoción: las capillas del Santo Cristo y Nuestra Señora de la Soledad en la colegiata de Alcañiz (Teruel). 1579-1580 y 1698-1732”, *Artigrama*, 35, 2020, pp. 217-240.

179. Cobró quinientas libras por sus trabajos en 1731 (MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata de Alcañiz. Apuntes históricos*, Zaragoza, El Noticiero, 1944, p. 86).

180. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 32, pp. 305-317. El estudio de la capilla en MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura al servicio de la devoción...”, *op. cit.*, pp. 217-240.

181. Los datos de la intervención de Lorita están tomados de PANO GRACIA, J. L., *Arquitectura religiosa aragonesa durante el siglo XVI: las hallenkirche o iglesias de planta de salón*, Tesis Doctoral inédita dirigida por el Dr. Gonzalo M. Borrás Gualis, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 1987, vol. IV, doc. 293, pp. 216-219, donde transcribió el apellido de Lorita por Zorita.



Fig. 5a. Alcañiz (Teruel). Colegial de Santa María la Mayor. Capilla de la Soledad. Exterior.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 5b. Alcañiz (Teruel). Colegial de Santa María la Mayor. Capilla de la Soledad. Interior.
Foto: Jorge Martín Marco.

Por último, también debe señalarse la intervención de Onofre Gracián, un maestro de obras activo en Zaragoza en la segunda mitad del siglo XVIII,¹⁸² que se desplazó a Alcañiz para emitir su parecer acerca de diferentes cuestiones que iban surgiendo en las obras de la colegial, como el correcto acoplamiento de la torre campanario, de origen medieval, o sobre la elevación del cimborrio.

Las intervenciones de Domingo de Yarza en las empresas arquitectónicas: visuras y proyectos

A pesar de que Domingo de Yarza (doc. ca. 1680/5-1745) pertenecía a una de las sagas de maestros de obras más longevas y productivas de Zaragoza, buena parte de su trayectoria profesional en esa ciudad todavía permanece sin ver la luz.¹⁸³ Los datos publicados permiten conocer que realizó su examen para ingresar en la cofradía de maestros de obras de Zaragoza en 1712,¹⁸⁴ y que trabajó en las obras de la basílica del Pilar.¹⁸⁵ Casi con toda seguridad, la experiencia adquirida en esta última empresa arquitectónica fue lo que llevó a ayuntamientos y maestros a requerir a Domingo para emitir su parecer acerca de las fábricas arquitectónicas del territorio, pero también, para elaborar uno de sus proyectos más importantes, la construcción de la nueva iglesia colegial de Alcañiz en 1736 [fig. 6a y fig. 6b].¹⁸⁶

La idea de Yarza para el templo alcañizano no era novedosa. Además de trasladar y adaptar el planteamiento de Felipe Sánchez para el templo zaragozano en 1674,¹⁸⁷ que seguía una disposición ya conocida en algunas catedrales españolas,¹⁸⁸ el modelo de planta ya se había utilizado en el medio arquitectónico del momento en la iglesia de Cantavieja, una obra de Antonio Nadal, que, el propio Yarza, la elogió señalando que de *su traza no* [había] *visto ninguna ni aun en Roma*,¹⁸⁹ algo, cuanto menos, exagerado, teniendo en cuenta el precedente zaragozano.

La propuesta de Yarza para Alcañiz pasaba por la construcción de un templo basilical de tres naves, la central más ancha que las laterales, cubiertas con bóveda de cañón, a la misma altura y un transepto adelantado en cuya encrucijada estaba prevista la elevación de una cúpula sobre pechinas. Tras esto, se retomaba el módulo basilical durante dos tramos —uno en el caso alcañizano— y la cabecera —de perfil recto— estaba conformada por tres capillas, asimismo, de planta rectangular. Además, el proyecto alcañizano también planteaba la construcción de cuatro torres en los extremos, como en la basílica zaragozana. Sin embargo, en una de las cláusulas del acuerdo, se eliminó la torre situada al poniente, porque entraba en

182. MARTÍNEZ VERÓN, J., "Gracián, Onofre", en Martínez Verón, J., *Arquitectos en Aragón. Diccionario histórico. Volumen II Cabal-Khünel*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2001, pp. 212-213.

183. Sobre la familia Yarza, véase ANSÓN NAVARRO, A., "Aportaciones para un estudio de la familia de los Yarza, arquitectos zaragozanos en el siglo XVIII: sus relaciones con las fábricas de la Seo y del Pilar de Zaragoza", *Seminario de Arte Aragoneses*, XXXIII, 1981, pp. 35-52.

184. Domingo fue examinado por la cofradía de Zaragoza el 24 de agosto de 1712 (MARTÍN MARCO, J., "La formación de los profesionales...", *op. cit.*, p. 274, y p. 277).

185. ANSÓN NAVARRO, A., "Aportaciones para un estudio...", *op. cit.*, pp. 35-52.

186. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, pp. 365-405.

187. USÓN GARCÍA, R., *La intervención de Ventura Rodríguez en el Pilar: la Santa Capilla generatriz de un sueño*, Zaragoza, Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, 1990, pp. 40-47.

188. BLASCO ESQUIVIAS, B., *Arquitectos y tracistas...*, *op. cit.*, p. 360.

189. ALTABA EMPERADOR, C., *Novena a Sta. Vicenta mártir, patrona de Cantavieja; por el P. Calasanz Rabaza Pilar Sch. P. Segunda de Notas históricas por D. Constancio Altaba Emperador, Presbítero*, Valencia, Tip. del Carmen, 1929, p. 43.



Fig. 6a. Alcañiz (Teruel). Colegial de Santa María la Mayor. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 6b. Alcañiz (Teruel). Colegial de Santa María la Mayor. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

conflicto visual con el campanario medieval, mientras que la del oriente quedó configurada como un elemento de ladrillo con un escaso desarrollo en altura.

La materialización de esta empresa quedó en manos de Miguel de Aguas y Silvestre Colás desde mayo de 1736.¹⁹⁰ Su impacto en la arquitectura del momento puede rastrearse en algunos ejemplos muy claros, como en las iglesias del Salvador de Samper de Calanda y San Pedro de Cinctorres (Castellón),¹⁹¹ en las que puede verse que el hastial principal es deudor del alcañizano, con el perfil mixtilíneo y la disposición de las dos torres, así como el cimborrio.¹⁹²

Tal y como ya se ha mencionado, su labor también pasó por la realización de diferentes visuras, que, posteriormente, plasmaba por escrito. Si bien la sombra de Yarza parece planear sobre una posible tasación de los trabajos realizados por Nadal en la ampliación de la iglesia de Azuara en 1735, ya que aparece como testigo en la liquidación de las cuentas y el nombramiento de José Cortés por parte del maestro,¹⁹³ lo único cierto es que intervino en las visuras de la colegial de Alcañiz en 1739,¹⁹⁴ en los templos parroquiales de Atea (Zaragoza), al año siguiente,¹⁹⁵ y La Puebla de Híjar (Teruel) en 1742,¹⁹⁶ y finalmente, en la capilla de Santa Ana de la iglesia de la Asunción de Quinto (Zaragoza) en 1743.¹⁹⁷

Su labor como visor en el templo alcañizano se desarrolló junto a José Francín, compañero de oficio de Caspe. Ambos valoraron los trabajos realizados y los materiales empleados en la fábrica por parte de Miguel de Aguas y Silvestre Colás, los dos responsables de las obras, en febrero de 1730. Yarza y Francín tasaron todas estas cuestiones en 2.622 libras, 10 sueldos y 4 dineros.¹⁹⁸

Más prolijos, e, incluso, más duros, fueron los informes redactados para el resto de las fábricas mencionadas unas líneas más arriba. A Atea, por ejemplo, se desplazó dos veces. La primera, en junio de 1740, acudió de parte del ayuntamiento para reconocer las zonas que se habían venido a tierra en el mes de abril de ese año. En el informe, además de cargar con todas las culpas de los daños producidos a José Mújica, maestro de obras responsable de la construcción desde 1732,¹⁹⁹ incluyó citas a Alberti y a fray Lorenzo de San Nicolás para refrendar su opinión acerca del grosor del talud.²⁰⁰ En la segunda vez, Yarza acudió en

190. El contrato fue publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 34, pp. 325-337.

191. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 100-103.

192. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 357-361.

193. A.H.P.Z., Reales Provisiones, tomo III, ff. 96 r- 97 v, (Zaragoza, 23-VIII-1735); A.M.B., Protocolos Notariales, Manuel Clemente Moneva, notario de Azuara, f. 132 r-v, (Azuara, 23-X-1735), apéndice documental, docs. 258 y 259. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 93, nota nº 21.

194. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1739, ff. 44 r-45 v, (Alcañiz, 21-I-1739), ff. 51 r-v, (Alcañiz, 2-II-1739), ff. 57 v-60 r, (Alcañiz, 7-II-1739), apéndice documental, doc. 271, 272 y 273. Documentos publicados en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, docs. 40-42, pp. 369-376.

195. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12164-7, ff. 12 r-13 r, (Atea, 3-VI-1740), apéndice documental, doc. 276.

196. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, ff. 38 r-39 r, (La Puebla de Híjar, 15-IX-1742), apéndice documental, doc. 290.

197. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J10201/3, f. 13 r-v, (Zaragoza, 2-IX-1743), apéndice documental, doc. 295. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 96, nota nº 32.

198. Federica Magdalena Lacambra pudo consultar las cuentas, que fueron publicadas en en MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, pp. 26-28. Véase también THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera...*, *op. cit.*, doc. 41, p. 373, y doc. 42, pp. 375-376.

199. Según las trazas de fray Antonio Borrateguy, religioso del Monasterio de Piedra [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12164-7, ff. 3 r-9 v, (Atea, 13-VII-1732)].

200. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12164-7, ff. 12 r-13 r, (Atea, 3-VI-1740), apéndice documental, doc. 276.

compañía de Miguel de Velasco tan sólo algunos meses más tarde, en septiembre.²⁰¹ Ambos emitieron un informe que volvía a dejar a Mújica en muy mal lugar, porque le achacaban a su *poca practica, é inteligencia* los problemas estructurales que habían provocado la ruina de la parte construida.

Durante su estancia en La Puebla de Híjar en septiembre de 1742,²⁰² comprobó cómo avanzaban las obras de la parroquial de la localidad, cuyas obras corrían al cargo de Juan Faure desde 1739.²⁰³ Tras reconocer el edificio, anotó que la pared de la cabecera no tenía el grosor suficiente, y recomendó una anchura mayor; que los fundamentos de la zona del presbiterio no estaban correctamente unidos al muro, y que las columnas no tenían la base necesaria para proseguir su desarrollo en altura. Sin embargo, el procurador de Faure en la causa civil contra el ayuntamiento, donde se inserta la declaración de Yarza, reprobó duramente esta visura.²⁰⁴

Pero al margen de todas estos informes, en los que únicamente enumeró los problemas de todas estas fábricas, en los pareceres que realizó al proyecto de Juan José Nadal para la capilla de Santa Ana en la iglesia de la Asunción de Quinto en 1743, plasmó —esta vez, junto a Francisco Velasco— algunas opiniones que permiten conocer su formación y su forma de entender la arquitectura.²⁰⁵ Por ejemplo, expresaron que era falso que en *Zaragoza no se estila el resaltar, o cortar los buelos de la arquitectura*, y argumentaban que en aquella ciudad *el que no lo exequita, no se tiene por perfecto arquitecto, y es de cargo y obligacion de qualquiera maestro arquitecto el recortarlos, y no de profesion separada*. También valoraron positivamente la figura de Juan José Nadal respecto a la del albañil local José Arberuela.

EL TRABAJO DE LOS RELIGIOSOS ARQUITECTOS: LOS CARMELITAS DEL DESIERTO DE CALANDA Y EL FRANCISCANO FRAY ATANASIO AZNAR

Fuera del control que ejercían las cofradías en estas localidades se encontraban los frailes arquitectos.²⁰⁶ Muchos de estos profesionales se formaron con otros maestros antes de abrazar sus respectivas religiones, como Martín Faure, que, gracias al testimonio que prestó en la causa entre Manuel Casanova y Francisco López contra la cofradía de Zaragoza en 1765,²⁰⁷ se conoce que era originario de Belchite, que tenía 34 años de edad, de los cuales, la mitad los había pasado en la ciudad del Ebro. Estos datos permiten identificarlo con uno de los hijos del maestro de obras Juan Faure, natural de Belchite, que, sin embargo, no le enseñó los rudimentos del oficio a su hijo, sino que los aprendió con Manuel Sanclemente en Zaragoza.

Frente a las dificultades que encontró el carmelita fray José Alberto Pina para desarrollar su oficio en Zaragoza, que desembocó en un pleito con la cofradía en 1731,²⁰⁸ fray Atanasio

201. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12164-7, s.f., (Atea, 10-IX-1740), apéndice documental, doc. 277.

202. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, ff. 38 r-39 r, (La Puebla de Híjar, 15-IX-1742), apéndice documental, doc. 290.

203. La noticia de las obras en MARTÍN MARCO, J., “El arquitecto Juan José Nadal...”, *op. cit.*, p. 103.

204. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11620/2, ff. 72 r-73 v, (Zaragoza, 14-VIII-1744), apéndice documental, doc. 297.

205. El pleito de Juan José Nadal contra el ayuntamiento de Quinto por la capilla de Santa Ana fue dado a conocer en VEGAS, F., CANTERO, V. M. y MILETO, C., “La construcción...”, *op. cit.*, pp. 1.115-1.121, y un primer estudio en MARTÍN MARCO, J., “El arquitecto Juan José Nadal...”, *op. cit.*, pp. 95-100.

206. GIL SAURA, Y., “La formación de maestros de obras y arquitectos...”, *op. cit.*, pp. 113-118.

207. MARTÍN MARCO, J., “La formación de los profesionales...”, *op. cit.*, p. 281.

208. Estudiado en CARRETERO CALVO, R., “El arquitecto carmelita fray José Alberto Pina *versus* el gremio de albañiles de Zaragoza (1731-1735)”, *Ars Longa*, 27, 2018, pp. 83-102.

Aznar pudo desarrollar su trabajo en Alcañiz con absoluta normalidad, una ciudad en la que existía una cofradía de maestros de obras desde 1578,²⁰⁹ en la que dirigió las obras de la colegial sin encontrar problemas con los miembros de la agrupación.

La labor de los religiosos arquitectos en las fábricas se centró, fundamentalmente, en el diseño y en la dirección de las obras de los conventos que sus órdenes habían fundado en las localidades. Su formación teórica, en algunos casos, superior al de los maestros locales,²¹⁰ fue uno de los reclamos que encontraron los ayuntamientos de las localidades del entorno de sus conventos para requerir sus servicios. Estos frailes pudieron realizar diseños de iglesias y ermitas, emitir pareceres sobre diferentes fábricas arquitectónicas, bien en peligro de ruina o bien sobre el proceso constructivo, y, finalmente, incluso dirigir algunos proyectos.

Los carmelitas del Desierto de Calanda

La construcción del convento de carmelitas descalzos Desierto de Calanda atrajo a diferentes profesionales de la arquitectura, gran parte de ellos, miembros de la orden. Establecidos en unos terrenos denominados Torre de Ginés, próximos a la localidad turolense, desde 1682,²¹¹ los frailes enseguida construyeron las dependencias conventuales y el templo, de los cuales conservamos el proyecto realizado, seguramente, por un carmelita, tal y como aparecía en las constituciones de la orden.²¹² Si bien la autoría de los mismos no ha podido precisarse a la luz de la documentación conservada, la generada por la construcción de otras estancias ha permitido identificar a los profesionales que intervinieron en su materialización.

Por ejemplo, los religiosos contrataron la realización del *quarto de mediodía*, el *officio humilde* —los servicios— y la cisterna del claustro con Pedro Cabarán, cantero de Alcorisa, el 20 de abril de 1697.²¹³ El acuerdo prescribía la realización todas estas obras según había diseñado *el tracista de nuestra sagrada religion*, con los mismos materiales y de forma similar a las obras ya ejecutadas. Todos estos trabajos debían realizarse de acuerdo al plan aprobado por el padre general fray Juan de la Concepción, y según las capitulaciones redactadas por el hermano fray Bernardo —*la obra del combento*— y fray Juan de San Juan Bautista —*el estanque de la guerta de los arboles*— en un plazo de seis años por cien escudos *moneda valenciana*.

Sin embargo, parte del complejo y la totalidad de la iglesia quedaron destruidos durante la Guerra de Sucesión [fig. 7a y fig. 7b]. Por ello, algunas estancias se reconstruyeron y se volvió a erigir un nuevo templo, el que actualmente se conserva. Si bien no conocemos con exactitud la identidad del autor de los diseños y, probablemente, la dirección de las obras de la iglesia, gracias a algunas referencias de archivo publicadas, resulta sumamente atractivo

209. A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1675-1676, ff. 223 r-244 v, (Alcañiz, 30-IV-1676). Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La formación de los profesionales...”, *op. cit.*, p. 258, nota nº 7.

210. Tal y como indica Concepción de la Peña para el caso de Murcia (PEÑA VELASCO, C. DE LA, “Religiosos arquitectos y matemáticos en las primeras décadas del siglo XVIII en Murcia”, *Imafronte*, 12-13, 1998, pp. 241-270).

211. Sobre el edificio, véase MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura para dos carismas...”, *op. cit.*, pp. 91-107, con bibliografía anterior.

212. NARVÁEZ CASES, C., “La gestació de l’estil arquitectònic carmelitá: les primeres disposicions dels descalços respecte a la construcció dels seus convents”, *Locus Amoenus*, 1, 1995, pp. 139-144; NARVÁEZ CASES, C., *La arquitectura en la congregación de los carmelitas descalzos (siglos XVI-XVIII)*, Burgos, Monte Carmelo, 2003, pp. 103-111; NARVÁEZ CASES, C., “Els espais conventuals i la seva projecció eremítica: el desert de Cardó”, *Recerca*, 9, 2006, pp. 237-254.

213. A.H.P.A., Victorián Lázaro Gómez, notario de Calanda, 1697, ff. 99 v-108 v, (Convento de la Torre de Ginés, Calanda, 20-IV-1697), apéndice documental, doc. 183. Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 152, nota nº 69. La contracarta de Cabarán, en A.H.P.A., Victorián Lázaro Gómez, notario de Calanda, 1697, f. 109 r-v, (Calanda, 20-IV-1697), apéndice documental, doc. 184.

proponer a fray Bernardo de San José, al que también identificamos como el autor de la capitulación para la obra del convento en 1697.²¹⁴

Este religioso se encargó de los diseños del antiguo convento del Desierto de las Palmas en Benicasim (Castellón),²¹⁵ emitió un informe sobre la torre de la catedral de Tudela, y entregó unas trazas para la capilla de Santa Ana de ese mismo templo en 1713, todo ello, desde el convento que su orden tenía en Tarazona (Zaragoza).²¹⁶ Poco tiempo después, llevó a cabo —junto al hermano Juan de la Virgen— los diseños de la iglesia del convento de Valentuñana, en la localidad de Sos del Rey Católico (Zaragoza), entre 1715 y 1717.²¹⁷

La presencia documentada de fray Bernardo de San José en la visura realizada,²¹⁸ junto a Miguel de Aguas y a *Silvestre Escatron* —probablemente Silvestre Colás—,²¹⁹ al campanario de la iglesia de Calanda en 1721, es el motivo que nos permite vincularlo con las obras de la iglesia del convento del Desierto, que ya se encontraba en construcción dos años antes [fig. 8a y 8b].²²⁰ Tras esta intervención, fray Bernardo volvió a tierras navarras, donde permaneció los últimos años de su carrera profesional.²²¹

Fray Atanasio Aznar, entre la religión franciscana y la arquitectura

Fray Atanasio perteneció a una generación de maestros de obras que, formados en la tradición barroca, consiguieron acceder a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Definido como *arquitecto y mathematico, de singulares noticias y habilidad práctica*,²²² o *uno de los mejores maestros, que se conocen en Aragon*,²²³ la figura de este religioso arquitecto presenta algunos interrogantes respecto a su origen, su formación y su trayectoria previa a su llegada a Alcañiz, donde se hizo cargo de la construcción de la nueva iglesia de su orden a partir de 1738.

La documentación lo presenta como tracista de proyectos arquitectónicos no sólo para su orden, como en Alcañiz, seguramente en Tortosa, y quizá, en Maella, sino que también trabajó para otros clientes, concretamente, poderes municipales y juntas de fábrica. Pero, además, tal y como lo calificaron, y acaba de reseñarse, fue requerido por sus conocimientos técnicos para visurar diferentes fábricas arquitectónicas, bien acerca de su conclusión, su continuación, o bien, para remediar cuestiones estructurales. Dos facetas, pues, la de tracista y visor, que fueron desarrollándose en paralelo y de forma imbricada.

214. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 102.

215. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 260.

216. AZANZA LÓPEZ, J. J., "Tracistas y maestros de obras aragoneses en la arquitectura navarra", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LXXI, 1998, pp. 5-24, espec. p. 17.

217. MUÑOZ JIMÉNEZ, J. M., "Tercera adenda al diccionario de artífices del Carmelo Descalzo", *Monte Carmelo*, vol. 125, 2, 2017, pp. 479-506.

218. Esta identificación ya se produjo en GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 260, y en CARRETERO CALVO, R., *Arte y arquitectura conventual en Tarazona en los siglos XVII y XVIII*, Tarazona, Centro de Estudios Turiasonenses, Fundación Tarazona Monumental, 2012 p. 553.

219. Colás se declaró *vecino de la villa de Escatron* cuando contrató, junto a Miguel de Aguas, las obras de la nueva colegiata de Alcañiz el 8 de abril de 1736 (THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad...*, *op. cit.*, doc. 34, pp. 325-337).

220. ALLANEGUI Y LUSARRETA, V., *Apuntes históricos sobre la historia de Calanda*, Edición de Ignacio Peiró Martín, Calanda, Ayuntamiento de Calanda, Parroquia de la Esperanza, 1998 p. 178.

221. AZANZA LÓPEZ, J. J., "Tracistas y maestros de obras aragoneses...", *op. cit.*, p. 17.

222. GIL SAURA, Y., "La formación de maestros de obras y arquitectos...", *op. cit.*, p. 114.

223. Archivo Parroquial de Munébrega [A.P.M.], Cabreo de la iglesia de Munébrega, s.f., s.l.



Fig. 8a. Calanda (Teruel). Convento de carmelitas descalzos del Desierto. Iglesia. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 8b. Calanda (Teruel). Convento de carmelitas descalzos del Desierto. Dependencias conventuales. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.

Para iniciar el recorrido profesional del religioso, debe partirse de la petición que los frailes menores alcañizanos hicieron al ayuntamiento a través de una misivia.²²⁴ En ella solicitaban el permiso necesario al consistorio para construir una nueva iglesia más grande, ya que la fundación original, del Quinientos, se encontraba en malas condiciones. También, expresaron, por otro lado, que las obras habrían de estar dirigidas por un *arquitecto de la orden de singular suficiencia, el que si gusta vuestra señoría y pareciere bien a la Junta de Fabrica, gobernara la Fabrica nueva de Santa Maria graciosamente*. Sin duda, se referían a fray Atanasio.

El ayuntamiento concedió el permiso necesario a los franciscanos en febrero de 1738, y ambas partes suscribieron una concordia para no crear inconvenientes a la fábrica de la colegial y evitar las posibles malas relaciones derivadas de simultanear ambas fábricas. Para ello acordaron, entre otras cosas, que el director de las obras de los franciscanos debía convertirse en *socio del de la colegial y que éste recíprocamente correspondiera en la direccion de aquélla*.²²⁵ Las obras, que debieron de arrancar casi inmediatamente,²²⁶ quedaron al mando del maestro de obras alcañizano Joaquín Cólera,²²⁷ y alcanzaron un ritmo bastante rápido, puesto que en la fachada se cinceló la fecha de 1741 y los frailes donaron la primera capilla, la dedicada a la Concepción, a Francisco Puig de Orfila, que contribuyó con numerosos donativos a la fábrica en 1749,²²⁸ lo que podría indicar que la iglesia ya estaba prácticamente finalizada [fig. 9a y fig. 9b].²²⁹

La presencia de fray Atanasio en el convento alcañizano fue aprovechada tanto por los ayuntamientos de localidades del entorno, como por la junta de fábrica de la colegial de Alcañiz, para realizar visuras en las obras que estaban impulsando. Desde luego, el primer desplazamiento que ha podido documentarse del franciscano es a Valdealgorfa, localidad en la que reconoció el primer cuerpo y el chapitel de la torre de la parroquial, cuyas obras corrían al cargo de Valero Catalán, en 1744.²³⁰

En Alcañiz, fue requerido para valorar diferentes cuestiones constructivas que iban surgiendo durante los últimos años de la maestría de Miguel de Aguas en la colegial. En efecto, la primera vez que acudió el franciscano a Santa María la Mayor fue en diciembre de 1746, cuando se discutía el correcto acoplamiento de la torre campanario medieval y la elevación del cimborrio. Para ello, se requirieron los servicios del maestro de obras Onofre Gracián, que acudió desde Zaragoza, para que emitiera su parecer sobre el informe que habían realizado José Francín, de Caspe, y el propio Miguel de Aguas acerca del modo de realizar esas obras. A

224. El documento fue desglosado, sin indicar la fuente, en MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, p. 31. El documento original, en Archivo Municipal de Alcañiz [A.M.A.], Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 1736-1740, s/f, (Alcañiz, 25-I-1738), apéndice documental, doc. 270.

225. MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, p. 32.

226. La demolición de la iglesia del Quinientos ya se había producido en 1740 (MARTÍN MARCO, J., “La circulación de maestros franceses...”, *op. cit.*, p. 102, nota nº 75).

227. VIDIELLA, S., “Un rector de Valdeltoro (vida y obras del ilustre bajo-aragonés D. Evaristo Colera Soldevilla)”, *Universidad. Revista de cultura y vida universitaria*, Zaragoza, tip. La Académica, 1926, pp. 770-818, espec. pp. 789-791.

228. El motivo era agradecer las *quantiosas limosnas, para el adelantamiento de la fabrica de la yglesia* aportadas por Puig de Orfila, que consiguieron remediar *muchas necesidades* de la comunidad [A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1749, ff. 168 r-176 v, (Alcañiz, 13-IX-1749), apéndice documental, doc. 314].

229. El convento donó la capilla situada a mano derecha del altar mayor a Antonia Grau y sus hijas Rosa y Paula Lombart en septiembre de 1753 [A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1753, ff. 114 v-120 v, (Alcañiz, 20-IX-1753)].

230. *Mas pago a fray Athanassio por la vissura del primer cuerpo de la torre dos libras y diez y seis sueldos jaqueses // Mas al dicho fray Athanassio quando vino à vissurar el chapitel de la torre le entregó 3 et de chocolate (al margen: 18 sueldos)* [A.M.V., Libro de cuentas del retablo y la torre, s.f., documento publicado en MARTÍN MARCO, J., “La construcción y dotación...”, *op. cit.*, (en prensa)].



Fig. 9a. Alcañiz (Teruel). Iglesia de San Francisco. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 9b. Alcañiz (Teruel). Iglesia de San Francisco. Interior: Foto: Jorge Martín Marco.

esta discusión se unió fray Atanasio, que, junto a Gracián, propusieron otra forma de llevarlas a cabo que fue la elegida.²³¹

Tres años después —el 22 de junio de 1749— volvieron a surgir problemas en las obras de la colegial. En este caso, la junta de fábrica dudaba si el *arco de punto del tímpano de la torre estaba o no bajo*, y si realmente lo estaba, debía evitarse que los tirantes cargasen sobre las bóvedas de los arcos, por lo que acordaron llamar a José Francín para que, *en vista de lo arduo del caso*, lo estudiase junto a fray Atanasio y José Maurat, y que los tres aprovecharan para examinar *los ochavos en los que cargaban los tirantes de la linterna de la media naranja del Santo Cristo*. Maurat y Francín emitieron diferentes informes que entregaron por escrito a la junta el 29 y el 31 de julio de ese año, pero para explicar mejor su opinión, el primero de ellos realizó un modelo de madera que fue examinado por el franciscano, quien emitió otro parecer que acabó siendo aceptado por la junta.²³²

Su labor como asesor en las fábricas arquitectónicas de la zona continuó en la iglesia de Belmonte de San José, cuyas obras habían sido contratadas por Cosme Bayod en 1741,²³³ pero las traspasó a Simón Moreno, quien las concluyó, cinco años después.²³⁴ Sin embargo, el preocupante estado en el que se encontraba la fábrica, hizo necesario su reconocimiento por parte de Joaquín Cólera, José Maurat, Crespín Gascón y fray Atanasio en marzo de 1750.

Los cuatro pudieron consultar los planos y la capitulación originales, y comprobaron que algunas cuestiones no tenían las medidas previstas en el acuerdo.²³⁵ También recorrieron de manera minuciosa el edificio, y anotaron determinados problemas como la inclinación de algunas columnas, la mala ejecución de las armaduras del tejado o el excesivo peso del cimborrio, que repercutía en sus soportes. Todo ello, según sus opiniones, lo achacaron tanto a una mala ejecución en el proceso constructivo, como al aprovechamiento de determinadas partes del edificio anterior.

Inmediatamente después, Cólera, Maurat, Gascón y fray Atanasio elaboraron un *proyecto para asegurar la obra y evitar la ruina* que amenazaba.²³⁶ Para ello idearon dos modos de solucionar los problemas. El primero preveía el cierre de las embocaduras de las capillas situadas a los lados del presbiterio, tanto de las que recaían a esa parte como de *las que [servían] de costados al crucero*, reduciéndolas a unas de *medio claustro*, para que pudieran quedar *unos claros* de trece palmos de anchura y veintiséis de altura, lo que vendría a provocar el aumento de tres palmos a los estribos y otros tres al *cuerpo de columnas* de esa parte, que eran las que amenazaban ruina.

El resto del templo, tal y como apreciaron los maestros, corría menos peligro. En la armadura del tejado tenían que colocarse unos maderos *de buena especie*, con los extremos *bien asidos* entre ellos, y reforzados mediante *unas aspás de yerro*, cuyas cruces debían quedar embebidas en la *cara exterior de las paredes, u ocultas en el cuerpo de los estribos*. Asimismo, previeron *enrasar* los arcos de las naves colaterales, hasta *igualar* sus macizos con *sus coronas*, y eliminar las grietas.

231. MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, pp. 66-68.

232. *Ibidem*.

233. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 3 r-6 r, (Belmonte de San José, 26-IX-1741), apéndice documental, doc. 283.

234. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 45, pp. 387-389.

235. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 12 r-13 r, (Belmonte, 10-III-1750), apéndice documental, doc. 317.

236. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 14 r-15 r, (Belmonte, 11-III-1750), apéndice documental, doc. 318.

El segundo modo de evitar la ruina era interviniendo en el cimborrio. Los cuatro maestros prescribieron su desmantelamiento, el apuntalamiento tanto de los arcos, que apeaban en el presbiterio y el lado de la epístola, como de la columna situada junto al altar mayor, que habría de desmontarse y reconstruirse desde los cimientos, *con buen material y espezial cuidado*. Recomendaban la construcción de una media naranja sin tambor por su menor peso, y la realización de un telar, cuyos maderos debían estar reforzados en las cabezas mediante piezas de hierro, lo que, al final, habrían de asegurar la correcta conexión con la fábrica, porque así podían *abrazar las paredes de los costados* de la iglesia, especialmente, la del presbiterio. Con esta vía no era necesario cerrar las embocaduras de los lados del presbiterio y los *costados del cruzero a el contiguas*.

Cólera, Gascón, fray Atanasio y Maurat terminaban sus recomendaciones apremiando a llevar a cabo cualquiera de las dos cuestiones en un corto plazo de tiempo. Desde luego, animaban a cerrar las grietas y controlarlas por si alguna de ellas volvía a abrirse en un intervalo de entre uno y dos años, porque si ocurría, sería un *indicio claro de aproximarse a la ruina*, por lo que debía ejecutarse uno de los dos modos previstos. Finalmente, establecieron que para llevar a cabo ambos proyectos debía trasladarse el santísimo, pero no era preciso hacerlo si solo se cerraban las grietas.

Tras emitir todos estos pareceres, la junta de fábrica de la colegial de Alcañiz nombró director de los trabajos a fray Atanasio en torno a 1750, en sustitución de Miguel de Aguas, fallecido en 1749, y de José Maurat, que acababa de renunciar a la maestría.²³⁷ En ese momento, además, también le solicitaron su parecer sobre si convenía realizar algunas partes del edificio con piedra y no con ladrillo, tal y como estaba estipulado en el acuerdo.²³⁸ Las obras continuaron a buen ritmo, por lo que el cabildo, se congregó y decidió que, para *tener la mayor seguridad de la fabrica de la yglesia por la direccion que lleba el padre Atanasio*, encargó a los canónigos Sieso y Cebrián que propusieran en la junta si creían *conveniente mandar hazer una visura* el 19 de mayo de 1752.²³⁹

Los trabajos de la colegial debieron continuar a un ritmo muy bajo, o, incluso, paralizarse. La junta de fábrica se congregó el 12 de abril de 1755, porque, según ellos, era *tiempo proporcionado para empezar a trabaxar en la fabrica* de la colegial. Así que, para *el adelantamiento de esta*, consideraron que era necesario nombrar a un *director (...) asistente diario* de los trabajos, por lo que volvieron a designar a fray Atanasio, que habría de percibir *cien pesos de a ocho reales de plata en cada un año por su asistencia, y direccion*.²⁴⁰

Todo parece indicar que compatibilizó la dirección de las obras de la colegial con la redacción de proyectos arquitectónicos. Por ejemplo, realizó un proyecto para la torre de la iglesia parroquial de Calaceite que, finalmente, no se llevó a cabo.²⁴¹ Este dato lo proporcionó Santiago Vidiella, quien pudo conocerlos a comienzos del siglo XX, pero no proporcionó nin-

237. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, pp. 365-405.

238. MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, p. 67.

239. El documento aparece referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 38.

240. (...) *propuso el señor canonigo don Josef Cebrian que en atencion a ser tiempo proporcionado para empezar a trabaxar en la fabrica de la insigne iglesia colegial y para el adelantamiento de esta que era precisa se determinara dia para dicho fin, y que se nombrase director de dicha fabrica asistente diario para el cuidado de ella y asimismo oficiales, y peones para operar; determinaron dichos señores y nombraron en director de dicha fabrica al padre Atanasio Aznar religioso francisco, y maestro de obras, con cien pesos de a ocho reales de plata en cada un año por su asistencia, y direccion cuya resolucion está firmada del secretario de la junta Andres Magallon (...)* [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, f. 159 r-v].

241. VIDIELLA Y JASSÁ, S., *Recitaciones...*, *op. cit.*, p. 351.

guna descripción de los diseños, y tan solo indicó que estaban firmados por el franciscano, lo cual, nos obliga a descartar que se trate del catalogado en los años ochenta del siglo XX²⁴², porque no está rubricado.

También se encargó de idear el proyecto para la nueva iglesia parroquial de Munébrega (Zaragoza),²⁴³ localidad perteneciente a la diócesis de Tarazona; seguramente, antes de 1753, cuando dieron comienzo las obras, cinco años antes de que se presentase al examen para obtener el grado de académico de mérito en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid. Los examinadores fueron Ventura Rodríguez y José Castañeda, quienes hallaron en el franciscano la *suficiencia è instrucción necesaria*,²⁴⁴ y otros miembros de la institución indicaron que realizó *un examen muy prolixo*, por lo que lo consideraron *un profesor sumamente habil, perfectamente instruido en la Arquitectura, en todas sus partes y en todas las de la matemática que tienen relacion con ella*.²⁴⁵

El religioso concurrió a la prueba con el corte transversal y la planta de la iglesia de los franciscanos de Alcañiz. Los ejercicios fueron realizados sobre papel verjurado con tinta negra, tinta sepia y aguadas crema y rosa, con unas medidas de 43'9 por 58'8 centímetros la planta, y 43'5 por 58'3 centímetros la sección [fig. 10 y fig. 11].²⁴⁶ La planta representa un edificio con un esquema general de planta de cruz latina inscrita en un rectángulo con un módulo de tres naves elevadas a la misma altura, la central cubierta con bóvedas tabicadas de cañón con lunetos —en la central— y de arista —en las laterales—; con transepto retrasado, cimborrio en la encrucijada, y cabecera ochavada. Tanto los brazos del transepto como esta última zona del edificio aparecen cubiertas con bóvedas esquifadas o de lunetos, un tipo de abovedamiento muy común en la arquitectura del momento.²⁴⁷

En cuanto a la sección, muestra las armaduras de los tejados, el grosor de los abovedamientos, la articulación de los lienzos murales y el cimborrio, en el que se aprecia su estructura dúplice compuesta por la media naranja interna alojada en el tambor octogonal. También se representó una de las dos torres que debían flanquear la fachada, donde tan solo aparecen los dos cuerpos superiores de planta cuadrada y el remate. El inferior, en el que se alojaban las campanas, estaba recorrido por pilastras de orden dórico, y horadado mediante vanos de medio punto, que, seguramente, debían abrirse en cada lado. El superior, de menores dimensiones, continuaba la articulación mediante pilastras e incluía una serie de vanos cíclicos de los que, obviamente, solo se reflejó uno. El franciscano planteó un chapitel bulboso para

242. Archivo Histórico Provincial de Teruel [A.H.P.T.], Rollo 219, foto. 244-248; referenciado en AGUIRRE GONZÁLEZ, F. J., MOLES VILLAMATE, C. y ABÓS CASTEL, M^a P., *Catálogo de los archivos municipales turolenses. IV, Alcañiz, Alcorisa, Aliaga, Bañón, Calaceite, Calanda, Cascante del Río, Castelserás, Castejón de Tornos, Híjar, La Codoñera, La Puebla de Híjar, Lidón, Mazaleón, Mirambel (2a. serie), Monreal del Campo, Puertomingalvo (2a. serie), Terriente, Teruel, Torrijas, Tramacastilla, Villarroya de los Pinares (2a. serie)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1985, p. 37. El diseño se publicó en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas de la Fábrica de la Torre de la Villa de Calaceyte*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, 2010, p. 8.

243. La intervención en Munébrega ya la dio a conocer LLAGUNO Y AMÍROLA, E., *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su restauración*, Madrid, Turner, 1977, vol. IV, p. 276.

244. El examen de fray Atanasio está referenciado en ÉXPOSITO SEBASTIÁN, M., "Fray Joaquín del Niño Jesús: su propuesta para elaborar un tratado de arquitectura (1818)", *Artigrama*, 3, 1986, pp. 267-283, espec. p. 272, nota n^o 18, y en FERNÁNDEZ AGUDO, M^a P. y SÁNCHEZ DE LEÓN FERNÁNDEZ, M^a Á., "Índice de cargos académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el siglo XVIII", *Academia*, 1988, 67, pp. 371-458, espec. p. 390

245. GIL SAURA, Y., "La formación de maestros de obras y arquitectos...", *op. cit.*, p. 114.

246. Los diseños fueron publicados por primera vez en SAMBRICIO, C., *La arquitectura española...*, *op. cit.*, p. 38; y posteriormente en ARBAIZA BLANCO-SOLER, S. y HERAS CASAS, C., "Inventario de los dibujos de arquitectura (de los siglos XVIII y XIX)...", *op. cit.*, pp. 124-125

247. MARTÍN MARCO, J., "La formación de los profesionales...", *op. cit.*, pp. 287-288.

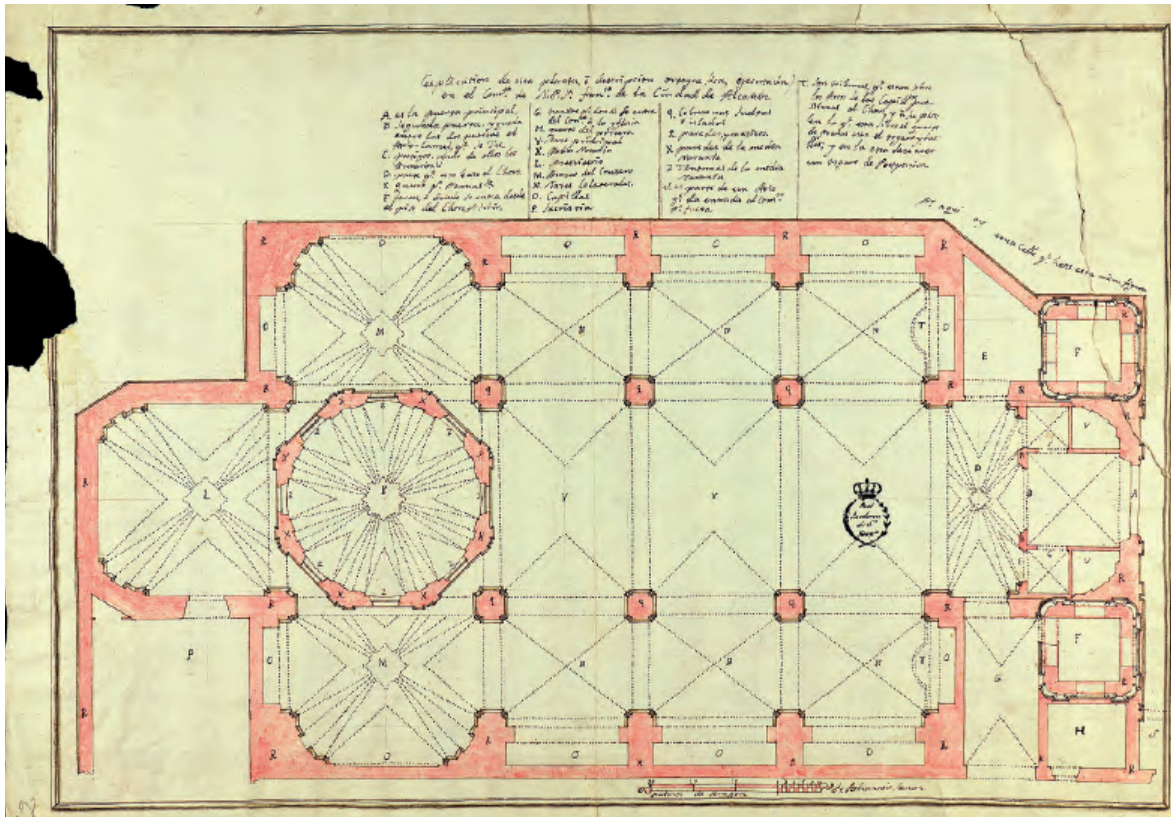


Fig. 10. Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Fray Atanasio Aznar. Iglesia del convento de N. P. San Francisco de la ciudad de Alcañiz, signatura A-4378 1758. Papel verjurado, tinta sepia y aguadas rosa y crema. 43'9 x 58'8 cm.

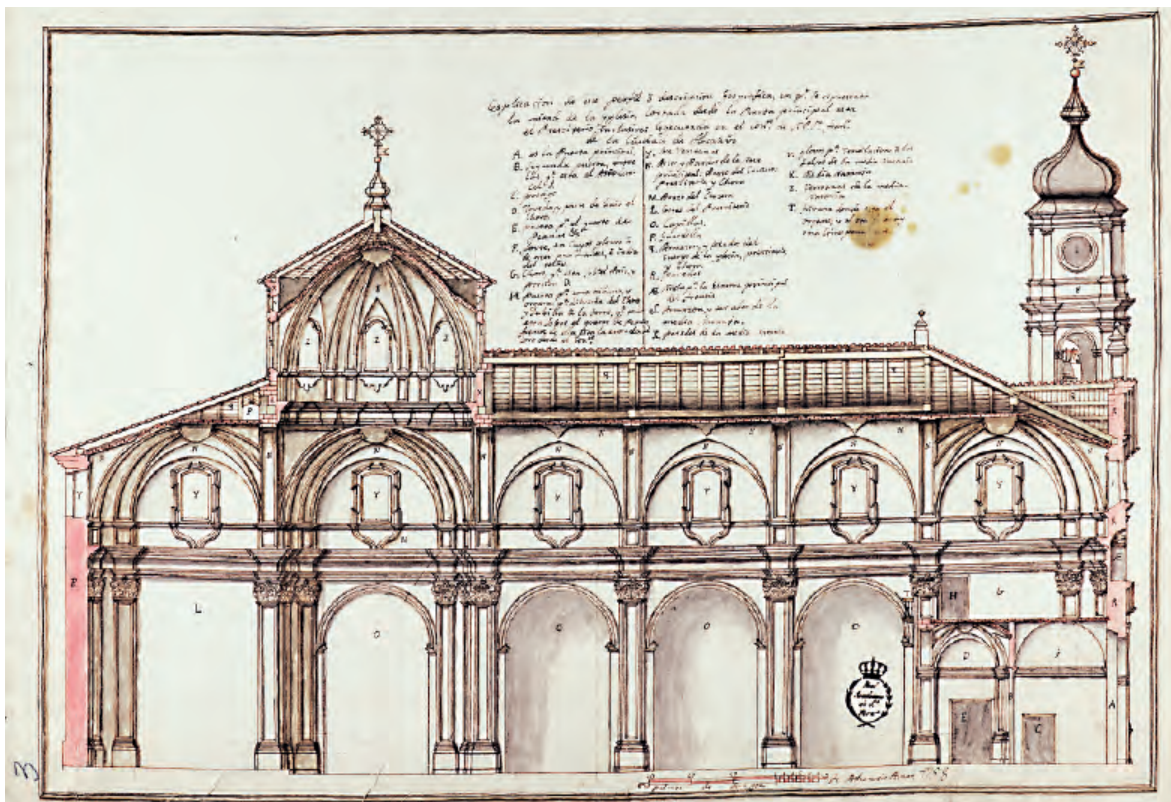


Fig. 11. Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Fray Atanasio Aznar. Iglesia del convento de N. P. San Francisco de la ciudad de Alcañiz, signatura A-4378 1758. Papel verjurado, tinta sepia y aguadas rosa y crema. 43'5 x 58'3 cm.

el remate de las torres, muy similar al ideado por Giovanni Battista Contini para la torre de la catedral del Salvador de Zaragoza,²⁴⁸ que, al final, evocaba a los dispuestos sobre las torres de la fachada de la iglesia colegial de Santa María la Mayor de la ciudad.

Ya como académico de mérito de San Fernando, fray Atanasio continuó visurando algunas fábricas arquitectónicas, como la de Estadilla (Huesca) por mandato del obispo de Lérida en 1759,²⁴⁹ o la de San Esteban de Maella, para la que redactó un proyecto de reforma,²⁵⁰ dos actuaciones de cierta complejidad, sobre todo, la primera, que es la que mejor se conoce, que pudo compaginar con su faceta como tracista.

Las obras ideadas por fray Atanasio continúan unos modelos arraigados en el medio arquitectónico que tenían aceptación entre la clientela para la que trabajó. Los proyectos de Santa Bárbara de Maella,²⁵¹ una iglesia de una sola nave con dos tramos, de los cuales, el previo al presbiterio se cerraba mediante un cimborrio ciego, y de Cañizar del Olivar,²⁵² un falso salón de tres naves, una tipología muy empleada en la zona, no aportaron ninguna innovación a la arquitectura del momento.

De hecho, tampoco lo hizo el diseño de la iglesia de Munébrega (Zaragoza) [fig. 12], quizá sí dentro de la producción del franciscano, pero, en realidad, el quincunx ya se había empleado en el medio arquitectónico aragonés,²⁵³ como en la iglesia de Santa Isabel de Zaragoza, a finales del Seiscientos,²⁵⁴ o el santuario del Pueyo de Belchite, de Juan Faure padre, finalizado en 1725,²⁵⁵ y continuaba utilizándose en otros edificios contemporáneos a Munébrega, por ejemplo, la desaparecida iglesia de los mercedarios de San Pedro Nolasco de Zaragoza, construida por Manuel Casanova y Francisco López antes de 1758.²⁵⁶

Quizá una de las innovaciones introducidas por fray Atanasio en sus obras se encuentra en la articulación en planta de San Francisco de Alcañiz. La disposición del presbiterio y los brazos del transepto, cerrados por bóvedas alunetadas, así como del cimborrio, creaba una suerte de cabecera triconque, modificando la sensación espacial que había en otros falos salones del entorno, como en Mas de las Matas o Alcañiz. Esta solución, que puede recordar, tanto tiempo después, a la configuración final de la catedral de Zaragoza,²⁵⁷ se empleó en

248. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SUTERA, D., "Entre Gaspar Serrano y Giovanni Battista Contini...", *op. cit.*, pp. 189-208; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SUTERA, D., "Tra Gaspar Serrano e Giovan Battista Contini...", *op. cit.*, pp. 7-24.
249. PUIG SANCHÍS, I., "Los Burria. Maestros alarifes aragoneses en la Lleida del siglo XVIII. *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 294, 2004, pp. 329-378, espec. doc. IV, pp. 357-359.
250. VIDIELLA, S., "Contribución a la historia de Maella", *Boletín de Historia y Geografía del Bajo Aragón*, Tortosa, Imprenta Querol, 1909, septiembre-octubre, (edic. facs., Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1982), pp. 203-220, espec. p. 207.
251. CORTÉS BORROY, F. J., "La popularización de la arquitectura barroca religiosa: las ermitas de la comarca del Bajo Aragón-Caspe", en Caballú Albiac, M. y Cortés Borroy, F. J. (coords.), *Comarca de Bajo Aragón-Caspe*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2008, pp. 209-212; CORTÉS BORROY, F. J., "El Barroco en la Comarca del Bajo Aragón Caspe: algunos documentos inéditos conservados en el Archivo de Protocolos Notariales de Caspe", *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, 28, 2009, pp. 223-258, espec. pp. 247-251.
252. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 40, pp. 363-364; y doc. 41, pp. 367-370.
253. MARTÍN MARCO, J., La construcción de las iglesias de Samper del Salz, Mezquita de Loscos y Santolea...", *op. cit.*, pp. 37-105.
254. ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza...* *op. cit.*, pp. 120-125.
255. FRANCO ANGUSTO, J. M., *Belchite...*, *op. cit.*, doc. 6, pp. 242-243.
256. MARTÍN MARCO, J., "La formación de los profesionales...", *op. cit.*, p. 280.
257. MARTÍN MARCO, J., "Salón y falso salón...", *op. cit.*, pp. 35-47.

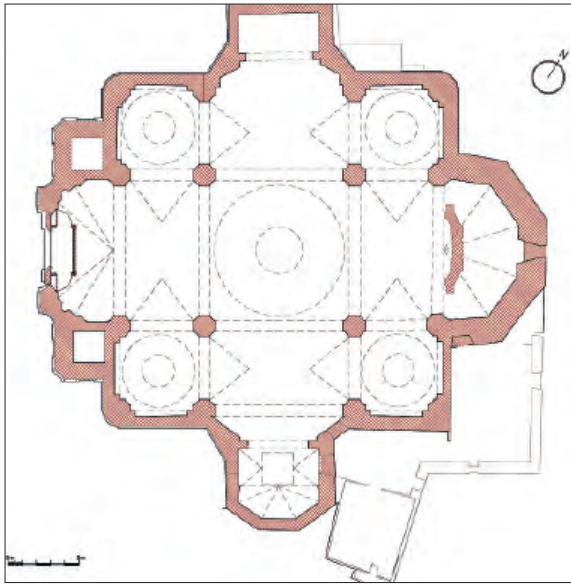


Fig. 12. Munébrega (Zaragoza). Reconstrucción de la planta original según J. Fernando Alegre Arbués.



Fig. 13. Batea (Tarragona). Iglesia de San Miguel. Foto: Jorge Martín Marco.

otros templos muy próximos, como en San Jaime de Villareal,²⁵⁸ San Pedro de Cinctorres,²⁵⁹ San Miguel de Batea,²⁶⁰ y San Pedro de Corbera de Ebro,²⁶¹ templos situados en la diócesis de Tortosa, los dos primeros, en la vertiente valenciana, y los segundos, en la catalana. Además, los ecos del templo alcañizano se replicaron en otras iglesias de la orden, como la de Jesús, en Tortosa, cuyos diseños se han venido atribuyendo a fray Atanasio,²⁶² o la de Maella.

Otra cuestión que se desmarca dentro de la producción de fray Atanasio es su intervención en la iglesia de Batea en torno a 1764 [fig. 13]. En el acuerdo, suscrito entre el ayuntamiento y el clero local con el maestro Francisco Melet, se indicaba que debían emplearse las trazas de fray Damián *carmelita*, quizá, fray Damián de los Apóstoles,²⁶³ para la torre, y las de fray Atanasio para *las tres portadas y el tímpano y pilastras nuevas para dicho frontis*.²⁶⁴ La disposición del triple acceso de Batea tampoco era algo nuevo, teniendo en cuenta, que el precedente más inmediato se encontraba en la diócesis, concretamente, en Calaceite, y la decoración incluida recuerda a algunos elementos vistos en los franciscanos alcañizanos, como la ordenación del hastial con las pilastras o las copas con frutas situadas en los extremos del primer entablamento.

258. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op cit.*, pp. 344-349, y pp. 357-361.

259. *Ibidem*, pp. 357-361.

260. ALANYÁ, J., "Església de Batea (bisbat de Tortosa. Prov. de Tarragona). Contracte de construcció", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 2006, 82, pp. 323-340, espec. p. 333.

261. MARTÍ I ARGENTE, C. y MOLINA I MARCOS, A., "L'església de Sant Pere de Corbera", *Butlletí del Centre d'Estudis de la Terra Alta*, 17, 1992, pp. 1-10; GIL SAURA, Y. y LLORCA I MARTÍ, A., "L'església parroquial de Sant Pere de Corbera", en *HTE. Història de les Terres del Ebre, Art i Cultura*, Tortosa, Aeditors, Fundació Ilercavonia Futur, 2019, vol. V, pp. 79-80.

262. MUÑOZ SEBASTIÁ, J.-H., *La construcció del convent franciscà de Jesús (1732-1792). Els fonaments d'un poble*, Tortosa, EMD de Jesús, 2014, p. 13.

263. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op cit.*, p. 270.

264. ALANYÁ, J., "Església de Batea...", *op. cit.*, espec. p. 333.

LOS CLIENTES **4**

CONCEJOS Y AYUNTAMIENTOS

Los poderes municipales fueron los principales impulsores de los proyectos arquitectónicos en las localidades. Además de hacerse cargo de empresas de carácter civil, bien de sus sedes de gobierno, bien de otros edificios de uso público, los principales proyectos estuvieron relacionados con la construcción, renovación o ampliación de sus iglesias parroquiales, la edificación de capillas u otros edificios religiosos, como capillas urbanas.

Los templos de las localidades, generalmente, los que tenían la categoría de parroquias, se levantaron, en ocasiones, como respuesta a los erigidos en las poblaciones vecinas en una pugna que desembocaba en la construcción de grandes edificios,¹ que, de vez en cuando, acabaron adquiriendo unas dimensiones desmesuradas para albergar a la feligresía de los pueblos. Este excesivo tamaño fue una de las cuestiones alegadas en el pleito entre el ayuntamiento de Mas de las Matas y el comendador entre 1745 y 1751. Los primeros negaron que la iglesia fuese *tan grande y excesiva*, incluso que tuviese pretensiones de *colegial*, tal y como expresó la parte demandada, pero que, aunque había *salido con toda perfeccion y que algunas de las colegiales no parecen tambien*, era suficiente para acoger al número de vecinos de Mas de las Matas. Señalaron, además, que en los días de las principales festividad se llenaba *toda ella de fieles concurriendo a los dibinos oficios*, tanto de la localidad como de los pueblos vecinos.²

Las entidades locales también se encargaban de contratar las obras de las poblaciones de su jurisdicción. El concejo de Alcañiz se encargó de impulsar y financiar las obras de los templos parroquiales de La Codoñera, entre 1561 y 1571, y la ampliación del de Castelserás entre 1578 y 1579.³ Además, en este caso, el consistorio alcañizano percibía las primicias de sus localidades y, por lo tanto, debía encargarse del mantenimiento de las fábricas.

Por ejemplo, los de Valdealgorfa pusieron de manifiesto que el concejo no invertía lo suficiente para remediar los problemas de su iglesia,⁴ mientras que el vicario de Castelserás, Mateo Aínsa, indicó que la fábrica de su templo estaba a cargo de los jurados alcañizanos, porque cuando la localidad *se entrego a dicha ciudad se quedo el comendador que es de la religion de Calatraba la mitad de la primicia y dio la otra mitad a dichos jurados con obligacion que probeyesen dicha yglesia*, pero que, a pesar de esto, el poder municipal no había invertido

1. Algo similar a lo que sucedió en la vertiente valenciana del obispado de Tortosa (GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 33).
2. A.D.Z., Pías Causas, Ligamen 6, letra E, caja 1, ff. 47 v-48 r.
3. Sobre esta labor del concejo alcañizano, véase SANZ PARERA, M., MOLINS MARGELÍ, J. R. y MARTÍN MARCO, J., "La iglesia parroquial de La Codoñera", en Sanz Parera, M. y Molins Margelí, J. R., *La Codoñera en su historia*, La Codoñera, edición de los autores, 2020, vols. 3 y 4, pp. 527-586, espec. pp. 527-528.
4. MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa), con bibliografía anterior.

lo necesario en una iglesia que *necesita*[ba] *de crecerse porque* [era] *corta para el numero de los feligreses que tengo que son mas de quinientos de comunion.*⁵

La situación cambió con la paulatina separación de algunas localidades como Alcorisa, primero,⁶ y Valdealgorfa, Valjunquera y La Codoñera, después, gracias a *La Concordia* en 1624.⁷ A partir de entonces, las primicias fueron administradas por los recién creados concejos, como el valdealgorfano, que pudo costear una pequeña intervención en 1635 y un nuevo órgano en 1682,⁸ antes de que la tempestad acaecida en la localidad en 1686 causara numerosos daños en la estructura del templo, de la que tan solo salieron intactas las sagradas formas conservadas en el sagrario del retablo mayor.⁹

Los concejos y ayuntamientos se empeñaban en conocer los modelos. En el libro de fábrica de la iglesia de Tronchón (Teruel) se anotaron diferentes asientos en los que varios representantes del consistorio se desplazaron hasta l'Alcora (Castellón) en dos ocasiones para conocer la iglesia, y hasta Alcañiz para hacer lo propio con la torre de la colegial de Santa María la Mayor,¹⁰ dos extremos que muestran el conocimiento y el manejo de modelos arquitectónicos en el entorno geográfico más inmediato por parte de los regidores.¹¹

También a través de la colocación de *carteles* avisando de, entre otras cosas, la recepción de trazas para alguna obra, o su materialización, en diferentes poblaciones y ciudades, algunas, más alejadas de su entorno geográfico más inmediato, los concejos y ayuntamientos se aseguraban la búsqueda de modelos concretos o de los profesionales encargados de llevarlos a cabo. Los regidores de Maella, por ejemplo, pusieron llamamientos en Caspe o Alcañiz para indicar el *dia, lugar, y ora para tranzar* la obra del puente sobre el Matarraña en 1731,¹² o el ayuntamiento de Calaceite, que hizo llegar carteles hasta Pamplona para construir la torre de la iglesia en 1752.¹³

El respaldo u oposición de los vecinos

Los ayuntamientos podían solicitar licencia al organismo competente para que le permitiera reunir a los habitantes y decidir, entre todos, si era adecuado, o no, construir un nuevo templo o ampliarlo. El ayuntamiento de Cantavieja, por su parte, pidió el permiso pertinente para *juntar y congregar* a los habitantes *en concejo abierto* para que pudieran dar su consentimiento para reedificar el templo parroquial de la localidad, ya que había *suma necesidad de el*. Asimismo, también solicitó la licencia necesaria para que el alcalde y los regidores pudiesen nombrar a los fabriqueros que habrían de administrar los caudales

5. A.D.Z., Relación de iglesias del Arciprestazgo de Belchite, 1656, f. 142 r.

6. FERNÁNDEZ VILLANOVA, D., *Alcorisa...*, *op. cit.*, pp. 117-156

7. Un estudio del documento desde un punto de vista filológico, en ALBESA PEDROLA, E., '*Concordia*'..., *op. cit.*

8. El autor fue Roque Blasco [Archivo Municipal de Valdealgorfa (A.M.V), Libros de Actas del Ayuntamiento, 1627-1731, s.f., (Valdealgorfa, 10-V-1682)].

9. GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, *op. cit.*, p. 85.

10. Los asientos fueron transcritos en MARTÍN MARCO, J., "Instrumentos de representación gráfica y modelos tipológicos en la frontera entre Aragón, Valencia y Cataluña a caballo entre los siglos XVI y XVII", *Aragonia Sacra*, XXIV, 2017-2018, pp. 225-242.

11. GIL SAURA, Y., "El paisaje barroco...", *op. cit.*, pp. 125-142.

12. A.H.P.C., Miguel Martín de Mur, notario de Maella, 1728-1731, ff. 33 r-35 v, (Maella, 29-III-1731), apéndice documental, doc. 248.

13. VIDIELLA Y JASÁ, S., *Recitaciones de la historia política y eclesiástica de Calaceite*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios Bajoaragoneses, Familia Jassá, 1996, p. 351.

destinados a la empresa en 1729,¹⁴ un año antes de que se iniciasen los trabajos de la mano de Antonio Nadal.¹⁵

El consistorio de Cuevas de Cañart (Teruel) solicitó la licencia pertinente para juntar a los vecinos para votar si querían construir una nueva parroquial en 1747;¹⁶ en Ojos Negros (Teruel), donde se realizó una votación con judías y garbanzos —que simbolizaba el acuerdo o la oposición— en la que, finalmente, venció la opción de edificar una iglesia *nueva y de planta* el 29 de diciembre de 1749,¹⁷ o en Blesa (Teruel), donde pretendían votar para ver si era conveniente ampliar la parroquial en 1758.¹⁸

Pero otros proyectos encontraron la oposición vecinal durante el transcurso de las obras, como sucedió con la ampliación de la parroquial de La Iglesuela del Cid.¹⁹ Un grupo de vecinos de la localidad se dirigió al Real Acuerdo para expresar que la solicitud para convocar concejo general para tratar acerca de la ampliación, no había sido todo lo precisa que debería. Según expresaron los demandantes, lo construido hasta el momento había causado *grandes perjuicios*, tanto a la *administracion de justizia* porque se había eliminado el espacio que funcionaba como cárcel, como al urbanismo de la localidad; porque se había generado una plaza *con suma deformidad*. También porque al común de los vecinos le había causado problemas el derribo de los graneros y la cocina de la escuela de los niños, por lo que había que *arrendar anualmente otros* espacios, con el dispendio que causaba. La petición de estos vecinos estaba respaldada por los testimonios de Valentín Rambla y Blas Gonzalvo, maestros alarifes de la localidad, que habían comprobado y medido todas estas cuestiones.

La parte demandante, al final, reclamaba que retornasen los espacios y las estancias desaparecidas por la obra de la iglesia. Sin embargo, el procurador de los demandados, expresó que, lógicamente, esta petición carecía de sentido,²⁰ porque quienes iniciaron la causa no reclamaron esos espacios ni al comienzo ni durante el transcurso de las obras, sino una vez finalizadas. La alegación continuaba diciendo que el edificio estaba casi concluido, por lo que era imposible ejecutar la petición de los demandantes, ya que supondría *una total derruicion de dicha fabrica*, por lo que interpretaba que toda esta causa se había originado por *fines particulares de algunos de los que componen dicho ayuntamiento*

El representante de los fabriqueros y los administradores de la fábrica volvió a dirigirse al Real Acuerdo para expresar que su parte había entregado todas las pruebas necesarias para justificar las acciones. Indicó que muchas de las acusaciones recibidas provenían de *oidas y vanas crehencias, sin dar razon concluyente de sus dechos*, y que, además, muchos de los testigos aportados eran vecinos o miembros del ayuntamiento de La Iglesuela. Por lo tanto, esos testimonios no probaban nada sobre las estancias eliminadas a causa de la ampliación, pero sí recriminaba que todas estas objeciones mostradas no las hubieran expresado antes, y tan solo lo hubieran hecho cuando la fábrica estaba construida *asta el movimiento de la cornisa, o, bobeda*.²¹

14. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1245/38, s.f., apéndice documental, docs. 240, 241 y 242.

15. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 98.

16. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1251/3, apéndice documental, docs. 307 y 309.

17. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, doc. n° 4, pp. 304-306.

18. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Daroca, J/1465/14, s.f., apéndice documental, doc. 332.

19. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1246/12, f. 19 r-v, (La Iglesuela del Cid, 17-IV-1736), apéndice documental, doc. 264.

20. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza [A.H.P.Z.], Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1246/12, ff. 21 r-22 v.

21. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1246/12, s.f., (Zaragoza, antes del 23-V-1737).

La respuesta de la parte demandante no se hizo esperar. Su procurador volvió a reiterar que la licencia concedida no expresaba las partes que podían tomarse, que su parte había justificado *plenamente* los perjuicios que padecía la localidad en materia de estancias desaparecidas y en el urbanismo, y, por lo tanto, suplicó fallar en favor de sus representados.²² Lamentablemente, el pleito no conserva el fallo, pero viendo el resultado final, finalmente la obra se llevó a cabo, por lo que los fabriqueros y administradores de la obra podrían considerarse los beneficiados.

El papel del arzobispado de Zaragoza en los proyectos arquitectónicos

Frente a otras sedes episcopales y arzobispales, ya no sólo de la corona de Aragón, como Valencia, sino del resto de la Península, que dictaron o señalaron algunas cuestiones relativas a la construcción de los edificios,²³ los prelados aragoneses no realizaron ninguna directriz directa sobre la construcción de los templos ni acerca de su distribución. Desde luego, no fueron temas que se abordasen directamente en los sínodos promovidos por Juan Cebrián (1644-1662) en Valderrobres en 1656, y por Antonio Ibáñez de la Riva Herrera (1687-1710).

En realidad, el papel de los arzobispos pasó por promover, o apoyar económicamente, algunas obras en los lugares en los que eran señores temporales, como Cutanda; procuraron la conservación de las propiedades que tenían en ellos, como sus residencias,²⁴ e incluso apoyaron la instalación de órdenes religiosas e instituciones educativas. En este sentido, queremos señalar el apoyo de Tomás Crespo de Agüero (1727-1742),²⁵ que resultó fundamental para la instalación de las Escuelas Pías en Daroca, primero, en 1728,²⁶ y en Alcañiz, después, al año siguiente.²⁷

Pero, al margen de estas cuestiones, el arzobispado de Zaragoza era el encargado de vigilar los proyectos arquitectónicos impulsados por los concejos y los ayuntamientos. En primer lugar, esta labor podía ejercerse a través de las visitas pastorales,²⁸ en las que bien los preladados, o bien sus visitadores generales, examinaban el estado del templo, tanto en materia arquitectónica como de ornamentos y otras cuestiones de la administración de las fábricas, y solían anotar los problemas que detectaban, apremiando a los concejos y a los ayuntamientos

22. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1246/12, s.f., (Zaragoza, antes del 31-V-1737).

23. Concretamente, PINGARRÓN SECO, F., *Las advertencias para los edificios y fábricas de los templos del sínodo del arzobispo de Valencia Isidoro Aliaga en 1631. Estudio y transcripción*, Valencia, Asociación Cultural "La Seu", 1995, y que también tuvo su repercusión en la sede de Tortosa, ya no sólo por cercanía geográfica, sino que, además, Aliaga había sido obispo de esa ciudad (GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 78).

24. Como la visura que el arzobispo fray Juan de Peralta mandó realizar a las propiedades que tenían en Valderrobres, Beceite, Fuentespalda, Torre del Compte, Mazaleón, Andorra, Ariño, Albalate del Arzobispo [A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1629, ff. 68 r-92 v., (Alcañiz, 8-VIII-1624)].

25. Sobre la labor de promoción privada de Ibáñez de la Riva y Crespo de Agüero, véase POLO SÁNCHEZ, J. J. y COFIÑO FERNÁNDEZ, I., "Nietos de unos mismos abuelos'...Promoción y patronazgo de los arzobispos de Zaragoza Tomás Crespo Agüero y Antonio Ibáñez de la Riva-Herrera", en Ibáñez Fernández, J. (coord. y ed.), *Del mecenazgo a las nuevas formas de promoción artística. Actas del XIV Coloquio de Arte Aragonés*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017, pp. 351-372.

26. CUEVA GONZÁLEZ, D., *Las Escuelas Pías de Aragón (1767-1901)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1999, pp. 72-73.

27. La fundación del colegio de San Valero de Alcañiz en A.H.P.A., Miguel José de la Figuera, 1726-1730, ff. 188 r-193 v., (Alcañiz, 29-VII-1729), apéndice documental, doc. 243.

28. Sobre este tema, véase GRACIA LOSCOS, M., "Para un aumento del culto divino, ¿mecenazgo o política artística en la archidiócesis de Zaragoza en el siglo XVII?", en Ibáñez Fernández, J. (coord. y ed.), *Del mecenazgo...*, *op. cit.*, pp. 335-349. Esta publicación supuso un avance de la Tesis Doctoral de la autora, defendida en noviembre de 2017 (GRACIA LOSCOS, M., *Política artística en la Archidiócesis de Zaragoza durante el siglo XVII*, Tesis Doctoral dirigida por los dres. M^a Isabel Álvaro Zamora y Javier Ibáñez Fernández, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 2017, 3 vols).

a que los solventasen en un determinado plazo de tiempo bajo pena de cierta cantidad de dinero.

La labor desde las oficinas diocesanas también pasaba por la expedición de decretos para autorizar las obras, en los que generalmente también se incluía el permiso para trasladar los altares y el Santísimo a un lugar provisional mientras durasen los trabajos. Asimismo, eran los encargados de conceder la licencia necesaria —o no— para la instalación de alguna orden religiosa en las localidades, entre otras cuestiones.

Los arzobispos y visitadores generales del territorio diocesano zaragozano que realizaban las visitas pastorales a las localidades de la diócesis anotaron el estado en el que se encontraban las arcas municipales de Catelserás en 1715.²⁹ Tras anotar los arriendos de la primicia y las moladas de las olivas, el párroco de la localidad suplicó al arzobispo que justificase los arriendos y atendiese *a la cortedad de medios con que se halla esta villa como lo manifiesta lo poco adelantado de la fabrica de esta yglesia*.

El arzobispo zaragozano Tomás Crespo de Agüero acudió a Calamocha para realizar una visita pastoral al templo parroquial en 1728. Entre los mandatos ordenó a los munícipes que no continuasen con su empeño de ampliar la iglesia, por lo que les propuso destinar los caudales para la realización de una sacristía y una sala capitular *en la forma que habemos explicado al maestro de obras de dicha iglesia*; en la renovación del retablo mayor, con el posterior traslado del antiguo a otra capilla; el dorado de la máquina dedicada a San Pedro y la realización de un mueble bajo la advocación de San Miguel.³⁰ Crespo de Agüero fue el encargado de autorizar, a través de un decreto expedido en Zaragoza el 25 de agosto de 1735, tanto la demolición del antiguo templo colegial de Alcañiz, de origen medieval, como la conservación, tanto de la torre campanario, como de la capilla del Santo Cristo y la Virgen de la Soledad,³¹ concluida tan solo tres años antes de la emisión del documento.³²

Tampoco pudo sortear la sombra arzobispal el ayuntamiento de Quinto. Ante la pretensión de construir una capilla dedicada a Santa Ana en la iglesia parroquial según el proyecto de Juan José Nadal, el arzobispo Francisco Añoa y Busto (1742-1764) expidió un decreto —dado en Zaragoza el 3 de septiembre de 1743— por el que, tras haber visto las declaraciones efectuadas por Domingo de Yarza y Francisco Velasco al proyecto original, estableció que *la expresada fabrica se confie, y encargue para su exequcion al maestro de obras Juan Joseph Nadal que dio la traza y condiciones para ella*.³³

La labor del arzobispado también pasaba por los tribunales eclesiásticos y los juzgados de Pías Causas. A esta sección acudieron los representantes de Mas de las Matas para suplicar

29. A.D.Z., Visita Pastoral de 1715, ff. 82 r-83 v, (Castelserás, 4-VI-1715). También en MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura...”, *op. cit.*, p. 498.

30. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, “La ampliación de la iglesia de Calamocha en el siglo XVIII: noticias de los archivos locales”, *Xiloca*, 21, pp. 43-66, espec. doc. n^o 2, pp. 59-60.

31. El decreto, que fue publicado en MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, p. 14, procedía de los libros de fábrica de la colegial, conservados hasta la Guerra Civil. La búsqueda del mismo en los registros de decretos del Archivo Diocesano de Zaragoza durante la redacción de nuestro Trabajo Fin de Grado durante el año 2015 resultó infructuosa.

32. Sobre la capilla, véase MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura al servicio de la devoción...”, *op. cit.*, pp. 217-240.

33. (Al margen: Decreto) *En vista de esta declaracion y atendiendo a que con entera seguridad, y esplendor de la fabrica, y ensanche de la capilla de Santa Anna sittaa en la parroquial de la villa de Quinto se logren los designios y santos deseos de los fieles de dicha villa, que conspiran a esta hobra, mandamos que la expresada fabrica se confie, y encargue para su exequcion al maestro de obras Juan Joseph Nadal que dio la traza y condiciones para ella: Zaragoza y settiembre tres de mil settecientos quarenta y tres = Francisco Ar/14 r/zobispo de Zaragoza = Por mandado del arzobispo mi señor Nicolas de Echiberría secretario*. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., “El arquitecto Juan José Nadal...”, *op. cit.*, p. 96, nota n^o 33.

que el comendador —y señor temporal— continuase colaborando económicamente en las obras del templo,³⁴ un motivo muy parecido al que esgrimió el ayuntamiento de Cañizar del Olivar con respecto a las obras de su iglesia parroquial, paralizadas desde hacía algún tiempo porque no podía asumir el coste de los trabajos y el marqués de Cañizar se negaba a contribuir.³⁵ Por su parte, el representante del clero de Seno (Teruel) acudió al vicario general del arzobispado para que autorizase las obras del templo parroquial de la localidad, acordadas con Juan Espada en 1763, quien, además, había realizado los diseños, y su financiación a través de las primicias, aportaciones privadas y otros medios.³⁶

Financiación y administración de las obras por parte de los municipios

Uno de los impuestos que pagaban los habitantes de las poblaciones era el diezmo, que consistía en destinar la décima parte de la cosecha al arzobispado. Sin embargo, esta tasa, en ocasiones, se encontraba muy ligada a la primicia,³⁷ que se puede considerarse el principal canal económico para sufragar los proyectos arquitectónicos por parte de los concejos y ayuntamientos. La primicia era un impuesto que gravaba la producción agrícola de la comunidad en torno al 3'3%, y se destinaba al mantenimiento de la fábrica parroquial. En un principio, estaba gestionado por los párrocos, pero luego pasó a depender tanto de los concejos y ayuntamientos posteriormente, como de los señores temporales, quienes también lo dedicaban a otros usos que nada tenían que ver con las iglesias y podían arrendarla a un tercero.³⁸ De hecho, el empleo de las décimas y las primicias aparece perfectamente definido en el pleito entre el ayuntamiento y el cabildo de la colegial de Alcañiz.

Los miembros del cabildo expresaron que la primicia estaba *mezclada con los demas ramos, é intereses* de la ciudad, pero tanto este impuesto, como la décima, eran *de una misma especie*. La diferencia, según ellos, estribaba en que los diezmos servían para el sustento de los *ministros del altar*, mientras que la primicia se destinaba al mantenimiento de la fábrica, y, en este caso, estaba secularizada. Pero, además, señalaban que, tal y como indicaban las constituciones sinodiales del arzobispado, las *ciudades, villas, ô lugares no son dueños, sino meros administradores de ellas*, y tampoco podían *obligarlas, ni ipotercarlas* en detrimento de su obligación, que, al final, era el *divino culto*.³⁹

La administración de los caudales de la primicia se encontraba en manos de personas designadas por los ayuntamientos y el clero local. Por ejemplo, los representantes de Calamocha tenían la voluntad de ampliar la iglesia parroquial de la localidad en 1726, así que, para controlar la correcta administración de la fábrica, nombraron a una serie de personas —*fabriceros depositarios y administradores*— que debían encargarse de la gestión de las primicias y de las materias primas que se recaudaban en la localidad, como el trigo, la cebada, la avena, el centeno, el cáñamo y el vino, así como de los corderos y de los cabritos.⁴⁰

34. Parte del pleito de Mas de las Matas fue dado a conocer en GIL DOMINGO, A., "Documentos inéditos...", *op. cit.*, pp. 109-122.

35. La documentación de Cañizar, todavía inédita, en A.D.Z., Pías Causas, A-7, doc. 28.

36. MARTÍN COSTEA, A., AÑÓN SERRANO, A., OLIVEROS MOR, J. L. y DÍAZ SORO, F. J., "Datos históricos sobre la iglesia parroquial de Seno (Teruel)", *Boletín del Grupo de Estudios Masinos*, 13, 1993, pp. 285-326, espec. pp. 297-313.

37. Sobre el empleo de la décima en el arzobispado de Zaragoza, véase ORERA ORERA, L., "Estudio de los diezmos del arzobispado de Zaragoza en el siglo XVIII: consideraciones metodológicas", *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, 37-38, 1980, pp. 57-97.

38. Tal y como expresa David Fernández Villanova para Alcorisa (FERNÁNDEZ VILLANOVA, D., *Alcorisa...*, *op. cit.*, pp. 211-213).

39. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, f. 266 v, (Zaragoza, antes del 5-IX-1777).

40. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "La ampliación de la iglesia de Calamocha...", *op. cit.*, espec. doc. n.º 2, pp. 59-60.

Todas estas cuestiones quedaban registradas en los libros de fábrica, de los que se han conservado algunos. Por ejemplo, en el volumen de la iglesia de Castelserás, denominado *Libro de la primicia*, se reflejó con bastante precisión la administración de una fábrica arquitectónica, ya que en él se plasmaron todas las entradas de trigo, cebada, avena y aceite por parte de los contribuyentes entre 1726 y 1739.⁴¹ Para entonces, los esfuerzos de los fabriqueros estaban centrados en la realización del retablo mayor por parte de los Villabona, Martín y sus hijos Roque, Antonio y Alejandro, en la conclusión de la media naranja y en el recrecimiento del campanario.

Tampoco era una buena situación los tiempos de guerra. Resulta especialmente elocuente el caso de Valdealgorfa, que se embarcó en la construcción de su nueva iglesia parroquial en 1700,⁴² poco antes del estallido de la Guerra de Sucesión que tanto impacto tuvo en las arcas municipales.⁴³ Por este motivo, el ayuntamiento se vio abocado a cargarse un elevado número de censales para obtener liquidez, y así, poder continuar los trabajos y satisfacer las cantidades de dinero pactadas con Juan de Lorita, el maestro encargado de las obras del templo, entre 1703 y 1706.⁴⁴

Los censales fueron instrumentos crediticios muy empleados por los impulsores de las obras, en este caso, los concejos, primero, y los ayuntamientos, después, para conseguir dinero de forma rápida para hacer frente a una serie de pagos. La fórmula consistía en la realización de un acuerdo por el que se sujetaba *un inmueble al pago de una pensión anual como interés de un capital recibido*, en el que los *acreditados compensaban a los acreedores —o prestamistas— con una pensión o un rédito, y la consigna o hipoteca del bien con el que respondían*, por lo que, a la postre, era una forma de obtener liquidez a cambio del pago de cierta cantidad anual acordada entre ambas partes y avalada por un patrimonio.⁴⁵

Conviene advertir que esta práctica no era exclusiva de los concejos y ayuntamientos. Por ejemplo, los miembros de la cofradía de Santiago de Daroca se vieron obligados a cargarse un censal sobre sus *personas y todos los bienes así muebles como sitios de dicho capítulo y cofradía* en favor de los patrones de la capellanía fundada por mosén Francisco Pardos en la iglesia parroquial de la cercana localidad de Ferreruela por un valor de seis mil sueldos jaqueses.⁴⁶ De este modo, los representantes de la cofradía pudieron obtener el dinero necesario para avanzar en la reforma de su templo, un proyecto en manos de los hermanos Lorita, quienes se comprometieron a finalizarlo para cuando *uno de los hijos del doctor en ambos derechos Joseph Rubio Jofre llegare a ser sacerdote y a decir el Rosario en dicha yglesia*.

41. A.D.Z., Castelserás, Libro de la Primicia. Parte de este documento lo estudiamos en MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 498. Agradezco a la dra. M^a Isabel Álvaro Zamora que me pusiera tras la pista de este libro.

42. El contrato fue publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 2, pp. 167-182

43. Los visitantes del arzobispado ya anotaron la situación en A.D.Z., Visita Pastoral de 1715, ff. 72 v-75 v, (Valdealgorfa, 1-VI-1715). Sobre la situación de la localidad en la Guerra de Sucesión, véase GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, *op. cit.*, pp. 141-149.

44. A.H.P.A., Juan Francisco Rosales, notario de Valdealgorfa, 1702-1704, ff. 216 v-221 r, (Valdealgorfa, 15-VIII-1703), y ff. 259-266 v, (Valdealgorfa, 14-X-1703). A.H.P.A., Juan Francisco Rosales, notario de Valdealgorfa, 1705-1707, ff. 13 r-20 v, (Valdealgorfa, 8-II-1705); ff. 96 r-103 v, (Valdealgorfa, 22-XI-1705); ff. 168 v-176 r, (Valdealgorfa, 13-VI-1706), y ff. 186 r-193, (Valdealgorfa, 12-IX-1706).

45. Una definición que hemos tomado de GRACIA LOSCOS, M., *Política artística...*, *op. cit.*, vol. 1, p. 131, con bibliografía anterior.

46. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, ff. 271 r-272 v, (Daroca, 8-VIII-1680), apéndice documental, doc. 112. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 37, pp. 103-104.

Además de contribuir con su propio trabajo a través de las primicias, los habitantes de las localidades destinaban parte de su propio dinero a las obras de las iglesias parroquiales, por ejemplo, a través de las mandas testamentarias en sus últimas voluntades, como en Muniesa o Martín del Río,⁴⁷ o como en el caso de la ampliación de Paniza en 1685, en el que se obligaron a pagar a los maestros diferentes cantidades de dinero a través de su trabajo en la obra con carros o jornales.⁴⁸

Finalmente, incluso con las aportaciones ordinarias que los habitantes de las localidades realizaban a través de sus trabajos, con las cosechas, no era suficiente para poder afrontar algunas empresas artísticas. Por eso, los ayuntamientos —generalmente en el siglo XVIII— imponían diferentes impuestos sobre el uso de molinos, como los ayuntamientos de Valdealgofa y La Fresneda, gravaron con *dos libras de aceite por molada*; el primero para sufragar la construcción de un órgano para el nuevo templo parroquial en 1755,⁴⁹ porque las arcas municipales se encontraban exhaustas tras su construcción, y el segundo para afrontar el dorado del retablo de La Portellada en 1758.⁵⁰

Los conflictos entre los ayuntamientos y el clero local por la financiación: el ejemplo de la colegial de Alcañiz⁵¹

Para la construcción de la nueva iglesia colegial se conformó una junta de fábrica en la que estaban representados los miembros del cabildo y el ayuntamiento. Sin embargo, ambas instituciones mantenían unas malas relaciones que provocaron que los primeros interpusieran un pleito contra el ayuntamiento, primero, en 1758,⁵² y otro, debido a la pretensión de colocar el escudo de armas de la localidad en el templo, porque los regidores entendían que estaban en su derecho al haber destinado el caudal de las primicias para las obras, algunos años después, en 1771.

La disputa ya había surgido el 23 de julio de 1771. Ese día se congregó el cabildo en la sala capitular, donde el deán expresó que la junta de fábrica quería colocar las armas en el acceso principal del templo, por lo que, comisionaron al canónigo Tamarit para hacer llegar al ayuntamiento de la ciudad que no estaban de acuerdo con esa pretensión y que no dudarían en emprender acciones legales si continuaban con su pretensión.⁵³

Los miembros del cabildo cumplieron su amenaza, y una vez incoada la causa, se reunieron para expresar la buena voluntad que tenía el ayuntamiento para resolver el asunto del escudo el 12 de junio de 1773.⁵⁴ Poco tiempo después —el 2 de julio—, los de Santa María permitieron al ayuntamiento la colocación del escudo de armas en el acceso principal —*unas sobre otras perpendicularmente*— pero con la condición de *que no las ponga en otra parte de la*

47. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, p. 251, y p. 275.

48. A.H.P.D., Juan Jerónimo Tejero, notario de Paniza, 1685, ff. 155 v-162 v, (Paniza, 30-III-1685), apéndice documental, doc. 150. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 57, pp. 133-141.

49. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1253/2.

50. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1256/9, 1758.

51. Nuestra primera aproximación a este episodio, en MARTÍN MARCO, J., “El proceso constructivo de la colegiata...”, *op. cit.*, pp. 382-384.

52. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13414-4.

53. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, pieza 1, f. 167 r-v.

54. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, pieza 1, ff. 167 v-168 r.

*yglesia, ni en sus ornamentos.*⁵⁵ Una semana después, el cabildo expresó que continuaba adelante con el pleito porque la ciudad no cedía en su pretensión.⁵⁶

Ambas partes reunieron pruebas —tanto orales como documentales— para demostrar su implicación económica en la construcción y mantenimiento, tanto del viejo templo medieval como del nuevo. Los testigos aportados por el cabildo expresaban que *han sido y son dueños, señores y verdaderos poseedores de la referida iglesia colegial de Santa María*,⁵⁷ y que sin su permiso no podían colocarse escudos de armas ni por el exterior ni en los altares. También declararon que el cabildo tenía *fabrica en la propia yglesia, para su ampliacion, corriendo toda ella, al cuidado, providencias y ordenes del mismo cavildo, ajustando y pagando por si, lo que ha sido preciso para todo*. Además, los miembros del cabildo aportaron asientos de los libros de decretos en los que demostraba su implicación en las obras del nuevo templo.

El ayuntamiento de Alcañiz entendía que debía colocar sus armas en el edificio y en el mobiliario litúrgico porque había contribuido en el mantenimiento de la colegial con el caudal procedente de las primicias desde hacía siglos. Para demostrar que el concejo había colocado el escudo de armas en otras empresas arquitectónicas —y artísticas— que habían sido sufragadas por la institución, dos municipales, acompañados del escribano de la causa, realizaron un recorrido por diferentes puntos de la ciudad el 3 de abril de 1775.⁵⁸ En el periplo —que constituye un perfecto retrato del Alcañiz finisecular— se mencionan edificios que han llegado a nuestros días —la casa consistorial o la lonja— y otros que no corrieron la misma suerte, como el cuartel, el ferial, el *matadero, pescatería y ornos de cocer pan llamados nuevo y de consexo*, los portales del Puente y de las Monjas, o el convento de dominicas de San Gregorio, construido a finales del Quinientos y demolido por las autoridades locales tras los daños sufridos durante la Guerra de la Independencia.⁵⁹ Sin embargo, el cabildo requirió a Joseph Forniés —receptor del pleito— para que realizase una *inspeccion ocular* al templo, donde enumeró los lugares donde aparecían los escudos de la ciudad y del cabildo.⁶⁰

Además, los canónigos Josef Gre y Joaquín Egea solicitaron *el diseño, o diseños, y planta, o plan* realizado para la construcción del nuevo templo, y el escribano receptor de la causa requirió a Joaquín Faci y Pantaleón Arcayne para que los presentaran. Ambos mostraron *la planta, o plan de la iglesia y tres diseños parciales de la fachada* e indicaron que *todos se siguen en parte variando alguna cosa*, aunque en uno de ellos se notaba *en el portico sobre el primero cuerpo, y en el remate de él dos nichos, o targetas cortadas, ó raspadas* cubiertas con papel blan-

55. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, pieza 1, f. 168 r-v. El original se publicó en THOMSON LLISTERRI, T., *Iglesia de Santa María la Mayor de Alcañiz*, Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 2007, p. 75.

56. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, pieza 1, f. 169 r-v.

57. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, pieza 1, ff. 5 r-18 r (declaración de Pedro Fraga), ff. 18 r-31 r (declaración de Miguel Gargallo, maestro tafetanero, de Alcorisa), ff. 31 r-43 r (declaración de Antonio López, soguero), (Alcañiz, 14-XII-1771); ff. 43 v-60 r (declaración de Antonio Ballester), ff. 60 r-75 r (declaración de Baltasar Ribera) (Alcañiz, 14-I-1772).

58. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-1, pieza 3, ff. 8 r-14 r, (Alcañiz, 3-IV-1775).

59. (...) *pase en su compañía al portal de la dicha ciudad que se intitula de las monjas. Y en la parte superior de dicho portal señalaron, y se encuentra un escudo de armas, que se compone de una caña grabada en el medio, y las barras de Aragon encima. Y en seguida a igual instancia de dichos caballeros regidores, pase a la puerta de la yglesia del combento de religiosas de San Gregorio orden de nuestro padre Santo Domingo, del que segun dixeron, es patron el ayuntamiento de dicha ciudad. Y en el portico de dicha yglesia y parte superior de el señalaron y se encuentran /19 v/ dos escudos de armas en los dos lados de dicho portico, que se componen a saber es, el uno de ellos de una caña grabada tan solamente; y el otro de un castillo entre dos cañas, y las barras de Aragon encima. Y assimismo señalaron, y se encuentran en el arco de la porteria de dicho conbento otro escudo de armas que se compone de un castillo entre dos cañas; y las barras de Aragon encima (...)* [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-1, pieza 3, f. 19 r-v, (Alcañiz, 5-IV-1775)].

60. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, pieza 2, ff. 8 v-14 v, (Alcañiz, 4-IV-1775).



Fig. 14. Alcañiz (Teruel). Colegial de Santa María la Mayor. Exterior. Escudo de la ciudad.
Foto: Jorge Martín Marco.

co *sin advertirse armas algunas*.⁶¹ Con esta petición, el cabildo quería asegurar que no se había previsto la colocación del escudo de armas en la fachada de la colegial.

Pero este asunto llegó también a otros elementos del nuevo edificio, como el cancel que debía colocarse en el acceso situado en el brazo derecho del transepto, donde el ayuntamiento no autorizó a que el cabildo grabara sus armas —compuestas por la imagen de Nuestra Señora con el Niño en el trono, con una caña a cada lado, y debajo una tiara con dos llaves cruzadas y una media luna—, y tan sólo permitió cincelar la imagen de Nuestra Señora, tal y como testificó el escultor Pedro Llovet, su autor, natural de Peñarroya de Tastavins (Teruel), de cuarenta y cinco años de edad y vecino de Alcañiz desde hacía dieciocho.⁶²

Al final, la Real Audiencia, tras atender los alegatos de las dos partes,⁶³ refrenó la sentencia emitida el nueve de abril de 1767, de la que ignoramos su contenido, y condenó al cabildo de Santa María la Mayor a pagar las costas de la instrucción,

así que finalmente las armas de la ciudad acabaron colocándose en el acceso principal, tal y como como puede comprobarse en la actualidad [fig. 14].⁶⁴

SEÑORES TEMPORALES: ÓRDENES MILITARES, ARZOBISPOS, CABILDOS Y NOBLEZA

Los representantes de la localidad de Mas de las Matas acudieron al juez de pías causas del arzobispado de Zaragoza alegando que el señor temporal, el castellán de Amposta, Manuel de Sada y Antillón [fig. 15],⁶⁵ había dejado de contribuir económicamente a las obras del templo en 1745.⁶⁶ Entre las diferentes razones que alegaba el representante de la parte demandada, se encontraba una que expresaba que la iglesia ya se encontraba *suficientemente apta y dispuesta* para trasladar el Santísimo, algo que ya se había hecho. Además, también indicaba

61. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, pieza 1, f. 158 r-v, (Alcañiz, 23-V-1775).

62. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-1, pieza 3, ff. 143 r-144 v, (Alcañiz, 12-IV-1775).

63. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, pieza 1, ff. 624 r-270 v, (alegato del procurador del cabildo), (Zaragoza, antes del 5-IX-1777), y ff. 283 r-299 v, (alegato de la parte del ayuntamiento). (Zaragoza, antes del 10-VII-1778).

64. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, pieza 2, ff. 302 r-303 v, (Zaragoza, 6-V-1779).

65. DÍAZ FRANCÉS, M., "Sada y Antillón, Manuel de", en *Diccionario...., op. cit.*, <https://dbe.rah.es/biografias/38987/manuel-de-sada-y-antillon>, (fecha de consulta: 1-IX-2021).

66. A.D.Z., Pías Causas, 6-E, doc. 12.

que el ayuntamiento hacía *exhibición de ornato* de las capillas y de la *ostentosa* fábrica de la torre, lo que, según su parecer, no eran *obras voluntarias* ni constituían *merito para la continuación* del secuestro de la primicia.

Pese a que, tal y como indica el testimonio, ya se había trasladado el Santísimo a la parte construida de la iglesia, lo cierto es que, en 1752, todavía faltaba por concluir el cuerpo de campanas y el remate de la torre, buena parte de la capilla de la comunión, las bóvedas de las sacristías, el encalado del interior, la colocación de las rejas, las puertas y el enlosado, y la portada, en la que todavía no se había ejecutado *la maior parte del ornato de talla*, no estaban los santos correspondientes colocados, ni las pirámides, ni el remate.⁶⁷

Por lo que, expuestos estos últimos motivos, los masinos solicitaron al arzobispado que el señor temporal continuase ayudando económicamente a la fábrica del nuevo templo. Hasta ahora, la labor del comendador se había limitado a destinar parte de las primicias para iniciar las obras, así como surtir al templo de todo lo necesario en materia de joyas, pero entendía que no era necesario continuar destinando parte de las primicias, porque ya se había trasladado el Santísimo a la parte construida, y que la financiación del resto de la obra habría de quedar en manos del ayuntamiento.

Algunos años después —en 1765—, los representantes de Cañizar del Olivar se dirigieron al juzgado de Pías Causas del arzobispado zaragozano para reclamar la participación económica de Juan Pablo de Aragón y Azlor [fig. 16],⁶⁸ marqués de Cañizar, a la fábrica del templo.⁶⁹ En este caso, las arcas municipales de Cañizar se encontraban exhaustas, y los vecinos ya no podían *soportar (...) mayores esfuerzos, que los que su devoción ha prestado á causa de los contratiempos, y esterilidad de los años*, y no podían continuar las obras del templo, iniciadas por Simón Moreno, según un proyecto de fray Atanasio Aznar, en 1761.

Pero frente a la petición del consistorio, el procurador del marqués expresó que, si bien era cierto que las disposiciones canónicas del arzobispado indicaban que los frutos primiciales debían destinarse al *reparo y manutención de las iglesias parroquiales de los pueblos de donde se perciven, y á su fabrica y construcción*, por lo que creía que tan solo tenía que destinar la



Fig. 15. Museo Nacional del Prado.
Manuel de Sada y Antillón, anónimo, siglo XVIII.
Óleo sobre lienzo, 87 x 68 cm.

67. Según las declaraciones de Joaquín Cólera y Simón Moreno, maestros de obras de Alcañiz y Calanda respectivamente [A.D.Z., Pías Causas, E-6, doc. 12, ff. 68 r-69 r, (Mas de las Matas, 4-II-1752) (declaración de Joaquín Cólera), y ff. 69 r-70 v, (Mas de las Matas, 4-II-1752), (declaración de Simón Moreno).

68. Sobre este personaje, véase SALAZAR Y ACHA, J. DE, "Azlor de Aragón y Zapata de Calatayud, Juan Pablo", en *Diccionario...*, *op. cit.*, <https://dbe.rah.es/biografias/16744/juan-pablo-azlor-de-aragon-y-zapata-de-calatayud>, (fecha de consulta: 4-XI-2021).

69. A.D.Z., Pías Causas, A-7, doc. 28.



Fig. 16. Heliog Dujardin. *Excmo Señor D. Juan Pablo de Aragon Azlor, Duque de Villahermosa, Conde-Duque de Luna, Conde de Guara.*

cuantía necesaria para *los dichos fines, y efectos (...) pudiendo solo utilizar, y aprovecharse de los sobrantes, como así es verdad.*⁷⁰

Los demandantes indicaron que el antecesor del marqués, José Claudio de Gurrea —conde de Luna, duque de Villahermosa y marqués de Cañizar— se había comprometido a destinar una parte de las primicias para la construcción de la iglesia, pero, al sobrevenirle la muerte, no pudo llevarse a cabo su promesa. Por ello, solicitaban la aportación económica del señor temporal para poder finalizar la fábrica del templo, al igual que sus antecesores habían hecho con las de Esteruel y Gargallo.

En cuanto al ejemplo de Esteruel, mencionado por los de Cañizar, el impulso para construir la iglesia contó con el apoyo de Josefa Cecilia de Urriés Gurrea y Aragón, *marquesa de Navarrens y Cañizar viuda del muy ilustre señor don Joseph Lorenzo Bardaxi Bermudez de Castro*, que nombró procurador a Juan Bermúdez Castro para que, en su nombre, pudiera *hacer y otorgar y contratar* con un maestro de obras —cuya identidad no se precisa— la construcción del nuevo templo, y aportar cien cahíces de trigo para ayudar a la fábrica de Esteruel el 28 de junio de 1700.⁷¹

Así que el contrato de las obras de la iglesia de la localidad se rubricó entre Domingo Lahoz —*alcayde del lugar de Esteruel*—, que actuó como procurador de Juan Bermúdez

de Castro, junto a otros miembros del consistorio, con Juan Faure —*maestro arquitecto domiciliado en la villa de Belchite*— el 16 de agosto de 1700.⁷²

Frente al escaso interés demostrado por Manuel de Sada y Antillón y el marqués de Cañizar en sus respectivos templos, destaca la labor realizada por otros señores temporales que verdaderamente se implicaron en la construcción y en la dotación de las iglesias. Alonso Gregorio —arzobispo de Zaragoza entre 1593 y 1603—, señor temporal de Cutanda, contrató personalmente la construcción de la iglesia parroquial de su localidad con Victorián Rodríguez y Gaspar de Villaverde, los maestros más destacados del panorama arquitectónico zaragozano, el 19 de abril de 1601.⁷³

70. A.D.Z., Pías Causas, A-7, doc. 28, f. 2 v.

71. A.H.P.N.Z., Francisco Gabriel Aguirre, 1700, s.f., (Zaragoza, 28-VI-1700), apéndice documental, doc. 196.

72. A.D.Z., Pías Causas, A-7, doc. 29, s.f., (Esteruel, 16-VIII-1700, y Esteruel, 3-II-1770), apéndice documental, doc. 197.

73. A.H.P.N.Z., Diego Fecet, 1601, ff. 622 v-636 v, (Zaragoza, 19-IV-1601), apéndice documental, doc. 2. El acuerdo fue publicado en GÓMEZ DE VALENZUELA, M. y PARDILLOS MARTÍN, D., "Nuevos documentos...", *op. cit.*, doc. 51, pp. 233-237. Gaspar de

El fallecimiento del prelado al año siguiente supuso un descenso en el ritmo de los trabajos. Los visitantes del arzobispado, que, al final, eran los mismos responsables de su construcción, apremiaron al concejo a que concluyese las obras en un corto plazo de tiempo.⁷⁴ El arzobispo fray Juan Peralta —que ocupó la sede de Zaragoza entre 1623 y 1629— acudió a Cutanda, y, al comprobar el estado de la fábrica, solicitó la colaboración de los vecinos para su finalización, que, finalmente, se produjo con la bendición y el traslado del Santísimo en 1627.⁷⁵ A partir de entonces, el templo fue dotándose con diferentes retablos, como el realizado por Antonio Bastida en torno a 1628.⁷⁶

Pero el ejemplo perfecto de implicación señorial en las fábricas arquitectónicas fue la labor realizada por el ducado de Híjar en las iglesias de La Puebla de Híjar, Urrea de Gaén y Vinaceite a finales del Setecientos.⁷⁷ En el primer caso, las obras del nuevo templo parroquial habían sido impulsadas por el ayuntamiento, que contrató los trabajos con Juan Faure en 1739,⁷⁸ y con una pequeña aportación del duque, Isidro Fadrique Fernández de Híjar de Portugal y Silva (1690-1749), que había estado precedida de una reclamación judicial ante su negativa inicial.⁷⁹

La fábrica de La Puebla de Híjar quedó interrumpida en torno a 1742, y a partir de entonces se produjo un pleito entre el ayuntamiento y Faure que se dilató durante tres años.⁸⁰ Esta cuestión provocó la paralización de las obras hasta 1758, cuando el municipio contrató la continuación con Joaquín Cólera, que, además, contó con una abultada ayuda económica de parte de Prudenciana de Portocarrero y Funes de Villalpando, duquesa viuda de Híjar.⁸¹ Pero, ante los problemas surgidos con la labor de Cólera en la fábrica y la mala gestión de los caudales por parte del ayuntamiento, el duque de Híjar tomó las riendas del proyecto en torno a 1765. A partir de este momento, la administración de las obras quedó en manos de los apoderados del duque y Agustín Sanz fue designado director de los trabajos. Además, gracias a la labor del señor temporal, tanto este templo, como los de Urrea de Gaén y Vinaceite, cuya construcción también corrió a su cargo, contaron con una serie de retablos en los que intervinieron figuras tan destacadas del panorama artístico de finales del Setecientos como Francisco de Goya, Joaquín Arali o Ramón Bayeu.⁸²

Villaverde acabó apartándose de la obra al año siguiente (A.H.P.N.Z., Juan Martín Sánchez del Castellar, 1602, ff. 381 v-384 v, (Zaragoza, 1-III-1602), apéndice documental, doc. 7. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, p. 779, nota nº 21), el mismo año que falleció el prelado.

74. GRACIA LOSCOS, M., *Política artística...*, *op. cit.*, vol. 1, p. 228.

75. *Ibidem*, vol. 1, p. 228

76. RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 79, p. 181.

77. La bibliografía sobre este tema es extensa, por lo que tan solo remitiremos a las visiones realizadas por MARTÍNEZ MOLINA, J. “Las iglesias aragonesas de la Casa de Híjar”, en Martínez Molina, J., Ortiz Cruz, D. y Uliaque Arruego, I. (coords.), *Cuadernos del Ducado de Híjar*, Híjar, Archivo Ducal de Híjar, 2008, pp. 43-67; SERRANO MARTÍN, E., “La Comarca del Bajo Martín en la Edad Moderna”, y SEGUNDO ALCÁINE, Á., “Agustín Sanz y las iglesias del ducado de Híjar”, en Serrano Martín, E. (coord.), *Comarca del Bajo Martín*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2009, pp. 117-121, (Mecenazgo de los duques de Híjar en el siglo XVIII), y pp. 211-218 respectivamente.

78. La noticia del pleito, en MARTÍN MARCO, J., “El arquitecto Juan José Nadal...”, *op. cit.*, p. 103.

79. Seguimos lo dispuesto en MARTÍNEZ MOLINA, J., “La nueva Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar: la intervención del arquitecto ilustrado zaragozano Agustín Sanz (1765-1772)”, *Artigrama*, 23, 2008, pp. 539-564; MARTÍNEZ MOLINA, J., “Los proyectos no construidos para la conclusión de la torre campanario de la iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar (1772-1784), obra de Agustín Sanz y Joaquín Cólera”, *Rujár*, 14, 2013, pp. 233-280.

80. MARTÍN MARCO, J., “El arquitecto Juan José Nadal...”, *op. cit.*, p. 103.

81. MARTÍNEZ MOLINA, J., “La nueva Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar...”, *op. cit.*, p. 542.

82. ÁLVAREZ GRACIA, A., “Goya, Ramón Bayeu y José del Castillo en los retablos de las iglesias parroquiales de La Puebla de Híjar, Vinaceite y Urrea de Gaén”, *Archivo Español de Arte*, LXXV, 2002, pp. 167-189; MARTÍNEZ MOLINA, J., “Los retablos

En cuanto al papel que ostentaron las órdenes militares, debe partirse de la de Calatrava. La encomienda de Alcañiz se comprometió a colaborar con cierta cantidad de dinero con la fábrica de la iglesia de su lugar de Foz Calanda en 1656;⁸³ con la de Castelserás, gracias a una concordia entre el comendador y el concejo por la cual, el primero se obligó a pagar 1.500 libras procedentes de la primicia en 1695,⁸⁴ o con la torre de la iglesia de Fórnoles, erigida con el apoyo económico del comendador Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio, hijo de Felipe V e Isabel de Farnesio, en 1758.⁸⁵

En el caso de Castelserás, las primicias de la encomienda de Molinos y Lagunarrota —división territorial de la Orden a la que pertenecía la localidad— se encontraban arrendadas a Gerbás Ximeno en 1714. Cosme Labrador, notario de la localidad, le *intimo* al arrendador con un mandato del visitador general del arzobispado por el que establecía que, en el caso de que el comendador no destinase una parte de las primicias para la fábrica, podía ejecutarse el secuestro. El escribano acudió con el propio Ximeno a los graneros de la orden para que le mostrase los frutos primiciales, levantó acta de lo que había y ejecutó el secuestro el 7 de febrero de 1714.⁸⁶

Los de La Cerollera (Teruel), por su parte, habían contratado la construcción de la nueva iglesia con Antonio Moreno en 1734.⁸⁷ Sin embargo, los problemas comenzaron muy pronto, puesto que Moreno se apartó de la obra dos años después,⁸⁸ y las dificultades económicas paralizaron la prosecución de los trabajos. La Cerollera se encontraba, para entonces, en plena escisión de Monroyo, que era sede de una de las encomiendas de la orden de Calatrava en Aragón, y entre la documentación aportada para llevar a cabo la separación, se incluyó que, aunque Monroyo percibía la primicia de su término y el de La Cerollera, se negaba a contribuir con todo lo necesario *para que se [fabricase] una decente iglesia*, algo necesario puesto que la anterior no tenía la capacidad suficiente para acoger a toda la población.⁸⁹

Pero Monroyo seguía sin cumplir con sus obligaciones algún tiempo después. Por ello, los de La Cerollera otorgaron su poder a una serie de personas para que compareciesen ante su majestad para que obligase a la villa de Monroyo a contribuir con lo necesario a la mejora de las jocalias en 1746,⁹⁰ algo que seguía sin llevarse a cabo nueve años después, porque los regidores de La Cerollera volvieron a suplicar a la otra localidad su aportación económica a la fábrica del templo.⁹¹

de la iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar, obra de Francisco Sabatini, Joaquín Arali y Ramón Bayeu (1769-1771)”, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, pp. 117-184, espec. pp. 120-126.

83. BRUÑÉN IBÁÑEZ, A. I., CALVO COMÍN, M^a L. y SENAC RUBIO, M^a B., *Las artes en Zaragoza en el tercer cuarto del siglo XVII...*, *op. cit.*, p. 48.
84. A.H.P.N.Z., Domingo Antonio Montaner, 1696, s.f., (Zaragoza, 29-III-1696), apéndice documental, doc. 177. Documento registrado en ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza...* *op. cit.*, p. 53.
85. GIJÓN GRANADOS, J. de A., *La casa de Borbón y las órdenes militares durante el siglo XVIII (1700-1809)*, Tesis Doctoral dirigida por la dra. M^a Victoria López-Cordón Cortezo, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Moderna, 2009, pp. 952-953.
86. A.H.P.A., Cosme Labrador, notario de Castelserás, 1714, f. 24 r-v, y f. 129 v, (Castelserás, 7-II-1714), apéndice documental, docs. 223 y 224. Ambos documentos fueron referenciados en MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura...”, *op. cit.*, p. 498, notas n^o 27 y n^o 28.
87. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 33, pp. 319-322.
88. BEL TERRADO, F. J. y CASADO LÓPEZ, M., “Una visión histórica de La Cerollera, a través de su iglesia”, *Boletín del Bajo Aragón*, 2, pp. 7-142, espec. p. 70.
89. *Ibidem*, p. 37.
90. A.H.P.A., Francisco Rebullida, notario de Belmonte, 1746, ff. 21 v-22 r, (La Cerollera, 27-V-1746).
91. A.H.P.A., Pedro Sesé, notario de Belmonte, 1746-1755, ff. 3 r-4 r, (La Cerollera, 1-II-1755).

La labor de los caballeros calatravos también pasaba por la realización de visitas pastorales a los templos. En efecto, en la realizada en 1719, se encontraron con algunos problemas con los párrocos de La Fresneda, Ráfales, Valdealgorfa, Torrecilla, La Codoñera, Torrevellilla o Cretas, ya que se opusieron a la entrada de los miembros de la orden, y el último, solo reconocía la autoridad del obispo de Tortosa, diócesis a la que pertenecía. Pero, en el caso de Fórnoles, el vicario, que se mostró reticente al principio, finalmente permitió la entrada del representante para realizar una descripción del templo.⁹²

A través de estas visitas, los comendadores, o sus visitantes, podían constatar el estado de los templos e indicar las necesidades que tenían. En el caso concreto de Belmonte de San José, el comendador mandó realizar una visura porque la iglesia amenazaba *ruina por la parte del coro por ser de edificio antiquísimo y al mismo tiempo experimentarse ser aquella muy angosta y pequeña para la cabida y capacidad del pueblo*, y se comprometió a *asistir para sus reparos y ampliación en la cantidad de quatrocientas libras jaquesas* en 1732.⁹³

Sin embargo, el caso concreto de la iglesia de San Blas de La Cañada de Verich era diferente a las anteriores, puesto que era la única que estaba adscrita al priorato de Santa María Magdalena de los calatravos en Alcañiz.⁹⁴ Por este motivo, la localidad era una de las posesiones que los comendadores alcañizanos mandaban visurar, como en los reconocimientos llevados a cabo en 1682 y 1687.⁹⁵ Pero, además, el templo de esta localidad, construido en el Quinientos, necesitaba una serie de reparos en la segunda mitad del siglo XVIII. Para ello, los calatravos concedieron el permiso pertinente al colegio de las Escuelas Pías de San Valero y el Santo Ángel Custodio de Alcañiz, que, contando con la licencia pertinente de los ejecutores testamentarios de Pedro Tribiño —*prior que fue de Calatrava*—, fundó tres días de fiesta en Carnestolendas para recabar fondos para las obras, que, al final, ascendieron a 2.500 sueldos jaqueses,⁹⁶ y que, finalmente, fueron rematadas en favor del albañil Valero Rebullida desde 1764.⁹⁷

Un trabajo similar al realizado por los calatravos fue el que llevó a cabo la Orden de San Juan del Hospital en sus bailías de Caspe, Aliaga, Cantavieja y Castellote. Además de controlar el estado de las iglesias a través de las visitas, también se hacía cargo de su mantenimiento invirtiendo una parte de las primicias. Frente al pleito que mantuvieron el gran castellán Ma-

92. GIJÓN GRANADOS, J. de A., *La casa de Borbón y las órdenes militares...*, *op. cit.*, p. 953

93. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, sign. J 1246/7, s/f, (Belmonte, 20-IV-1732), apéndice documental, doc. 256.

94. LALIENA CORBERA, C., *Sistema social...*, *op. cit.*, p. 109.

95. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, f. 622 r, (memoria de Vicente Estrada, cantero, en las casas de la orden en la localidad), f. 623 r-v, (memoria de Miguel Sancho, albañil, en las casas de la orden en la localidad), f. 624 r-v, (memoria de Gregorio Merino, carpintero, en las casas de la orden en la localidad), f. 629 r, (memoria de Vicente Estrada, Miguel Sancho y Gregorio Merino en la iglesia de San Blas), f. 631 r-635 v, (memoria de los ornamentos), y f. 636 r, (memoria de Vicente Estrada, Miguel Sancho y Andrés Miguel, labrador, sobre la heredad), (La Cañada de Verich, 27-VIII-1682). En la toma de posesión del nuevo prior de La Cañada de Verich se incluyó unas visuras de las casas del priorato y la iglesia hechas por Juan Labastros, cantero; Jusepe Sancho, albañil y Francisco Bergós, carpintero, todos vecinos de Alcañiz [A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1687, f. 949 r-967 v, (La Cañada de Verich, 16-XI-1687)].

96. (Al encabezamiento: *Thomas de San Joseph prepósito provincial de los clérigos regulares pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías por los reynos de Aragon y Valencia*) (al margen: *Licencia*) *Por tenor de las presentes concedemos nuestra facultad y licencia al padre rector, y comunidad de nuestro colegio de Alcañiz, para que puedan recibir de los señores testamentarios del difunto don Pedro Tribiño prior que fue de dicha ciudad en la Orden de Calatrava la cantidad que legó dicho señor a favor de esse colegio, para que con ella queden fundadas tres fiestas de quarenta horas en los tres dias de Carnestolendas, con la obligacion de entregar, siendo requerida dicha cantidad legitimamente para ello, aquella porción que importaren los reparos de la iglesia de La Cañada, en la forma que lo dispuso el real Consejo de Ordenes (...)* [A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1755, ff. 16 r-20 r, (Alcañiz, 5-I-1755)]. El permiso está dado en Peralta de la Sal, actual provincia de Huesca, el 25 de septiembre de 1754.

97. Valero Rebullida, maestro alarife, otorgó poderes a Pedro Casamayor, y nombró procuradores a Pedro Joseph Arnal y Pedro Balencuela, los tres residentes en Madrid, en 1764 [A.H.P.A., Joaquín Suñer y Añón, 1762-1768, ff. 286 v-289 r, (Alcañiz, 14-V-1764) y ff. 340 v-341 r, (Alcañiz, 13-X-1764)].

nuel de Sada y Antillón con los de Mas de las Matas, destaca, por ejemplo, que fray Antonio de Paula —*gran maestro de la dicha sagrada religion*— comisionó a fray Jerónimo de Medina —*cavallero del havito y religion de San Juan de la encomienda de Castellot y recibidor del comun tesoro de la sagrada religion en la Castellania de Amposta*— para que ejecutase el secuestro de las rentas y frutos de la encomienda de Aliaga para destinarlos a la reedificación de la iglesia parroquial de esa localidad en 1632.⁹⁸

Los hospitalarios también decidieron sobre los espacios en los que debían edificarse los templos. En el ejemplo de Tronchón, el comendador de Villarluego acudió a la localidad para especificar cuál era el terreno sobre el que habría de construirse el templo en 1612,⁹⁹ y en el de La Iglesuela del Cid, permitieron que tomasen una parte de los graneros que poseían en la localidad para que pudiesen ampliar la iglesia.¹⁰⁰

Otro de los señores temporales era el cabildo de la catedral de Tortosa, que adquirió la localidad de Calaceite en 1452. El compromiso de los capitulares con los representantes civiles de la localidad con el mantenimiento de la fábrica del templo quedó plasmado en una concordia suscrita entre ambas partes en 1692.¹⁰¹ El documento obligaba a los eclesiásticos a asistir al mantenimiento de la sacristía con mil setecientos setenta y siete sueldos y cuatro dineros en diferentes tandas, a remediar el robo de ornamentos, o proporcionar *confessores para consuelo de los fieles y habitantes de dicha villa*. Asimismo, se obligó a dar 71.111 sueldos al *maestro de obras* con quien la localidad ajustase el *ensanche y fabrica del templo de la parrochial iglesia* a lo largo de diez años. El cabildo también se comprometió a entregar diversas cantidades de trigo y de aceite para la fábrica, a reparar, tanto el edificio, como las campanas, y, si por algún motivo no contribuyese económicamente al mantenimiento del templo, el ayuntamiento podía tomar parte de los frutos primiciales custodiados en los graneros, algo que, por otro lado, no habría de poder llevarse a cabo de manera *oculta*.

Pero la realidad era que todos estos señores temporales —comendadores, castellanes, arzobispos, duques o marqueses— no habitaban en sus territorios, sino que lo hacían en grandes ciudades —Madrid o Zaragoza—, y apenas aparecían por sus localidades. Los asuntos que tuvieran en ellas estaban gestionados por procuradores o administradores de los territorios, y, al final, la presencia del poder temporal se hacía patente mediante la colocación de las armas en aquellas obras y retablos que patrocinaban. Las cruces de Calatrava aparecen en las pechinas de la iglesia de Foz Calanda y en la portada de La Cerollera [fig. 17]; las armas del duque de Híjar campan sobre la portada de la iglesia de La Puebla de Híjar,¹⁰² y las insignias del marqués de Cañizar, José Claudio de Bardají Gurrea y Aragón, debían incluirse en el desaparecido retablo mayor de la iglesia parroquial de Letux, realizado por Martín Villabona en agosto de 1717.¹⁰³

98. LONGÁS LACASA, M^a Á., “Las artes en Aragón...”, *op. cit.*, doc. 7-9781 (10624), pp. 264-267.

99. MARTÍN MARCO, J., “Instrumentos de representación gráfica...”, *op. cit.*, p. 235, nota n^o 37.

100. BARREDA, P. E., *La Iglesuela y su ermita del Cid: documentos para su historia (I)*, La Iglesuela del Cid, Centre d’Estudis del Maestrat, Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, 2011, pp. 146-148.

101. A.C.T., Calaceite, Caja 1, doc. 50, s.f., (Calaceite, 2-VII-1692), apéndice documental, doc. 165.

102. MARTÍNEZ MOLINA, J., “Los usos del alabastro en la arquitectura religiosa aragonesa de la época de la Ilustración: el caso de la Iglesia de La Puebla de Híjar (Teruel)”, en Morte García, C. (coord.), *Usos artísticos del alabastro y procedencia del material. Actas I Congreso Internacional*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2018, pp. 423-432.

103. Una cláusula indicaba que el *tarjon que coro/95/na la obra necesita de relieve por estar de bajo relieve dos palmos con las armas del señor marques en el trono de la Virgen cuyo titulo es el de las Niebes (...)*, y otra cláusula, en la que establecía que en *los sotabancos se han de poner tambien las armas del señor marques y se han de hacer seis candeleros* [A.M.B., Protocolos Notariales, Juan de Nuez, notario de Azuara, ff. 94-97, (Letux, 25-VIII-1717). Parte del contrato fue publicado en PLOU GASCÓN, M., *Historia de Letux*, Letux, Ayuntamiento de Letux, 1989, pp. 152-155].



Fig. 17. La Cerollera (Teruel). Iglesia de Nuestra Señora del Remedio. Detalle.
Foto: Jorge Martín Marco.

LAS INICIATIVAS PARTICULARES: DESDE LAS PROPUESTAS PRIVADAS HASTA LA LABOR DE LAS ALTAS JERARQUÍAS ECLESIAÍSTICAS

Cuando Antonio Ponz habló de la ciudad de Alcañiz en la parte dedicada a Aragón de su *Viage por España*, indicó que, si bien la población era menos numerosa que en Caspe, contaba con *familias ilustres muy antiguas*.¹⁰⁴ Muchas de ellas llevaban siglos asentadas en las localidades, y fueron ascendiendo en la escala social gracias, fundamentalmente, al comercio de materias primas y otras actividades económicas y comerciales.

Por ejemplo, en la colegial de Alcañiz, el principal templo del arciprestazgo belchitano, se fueron edificando y renovando una serie de capillas de patronato privado a lo largo del Seiscientos. La familia Sierra contaba con la dedicada a San Joaquín desde 1627,¹⁰⁵ el matrimonio conformado por Miguel Valero y Petronila Peralta poseía la de San Gregorio desde 1630,¹⁰⁶ cuya construcción abarcó cinco años,¹⁰⁷ e Isabel de Ballabriga, el único caso de implicación femenina en una obra, ya que se encargó personalmente de la construcción de la dedicada a Santa Ana en 1682.

104. PONZ, A., *Viage de España*, vol. XV, Aragón, Madrid, Joaquín Ibarra, 1788, p. 225.

105. Una copia de la donación de la capilla fue adjuntada al pleito entre el ayuntamiento y el cabildo, en A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-1, pieza 3, ff. 173 v-176 r.

106. La donación de la capilla, en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 133, y una copia del documento, en A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, ff. 181 r-186 r.

107. Sobre la construcción de la capilla, y parte de su dotación, véase MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, p. 375. Jacques de la Carrera y su hijo Jacinto realizaron dos cuadros en 1634 [A.H.P.A., Lorenzo Villilla, f. 222 v, y ff. 223-224 r, (Alcañiz, 29-IV-1634), f. 367 v, (Alcañiz, 15-VII-1634), apéndice documental, docs. 46, 47 y 48. Estos documentos fueron referenciados en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 133, y en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, p. 89, nota nº 10], y Jusepe Armingot se encargó del dorado del retablo también en 1634 [A.H.P.A., Lorenzo Villilla, 1634, ff. 579 v-580 r, y ff. 580 v-581 r, (Alcañiz, 21-XII-1634), apéndice documental, docs. 49 y 50].

La historia constructiva de esta última capilla arranca en las disposiciones testamentarias de José Pérez de San Vicente e Isabel de Ballabriga, redactadas de forma conjunta en 1665, y abiertas tras la muerte de él,¹⁰⁸ acaecida el 6 de septiembre de 1667.¹⁰⁹ En ellas, se establecía que, en el caso de fallecer sin haber engendrado hijos con su mujer, y, además, antes que ella, debía tomarse la cantidad necesaria de sus *vienes y açienda* para la construcción de una capilla en la iglesia mayor de Alcañiz, en el puesto y del modo que ambos tenían convenido.¹¹⁰

Isabel de Ballabriga, que volvió a desposarse con José Roque de la Sierra y Azlor, barón de Letosa, avecindado en Barbastro, del que también enviudó, se ocupó de cumplir la voluntad de su primer marido en 1682. Ese año contrató la realización de la capilla con Vicente Estrada, concretamente, el 11 de agosto,¹¹¹ y se encargó de vender una serie de bienes muebles e inmuebles que poseía en Alcañiz para conseguir la financiación necesaria y poder llevar a cabo la empresa doce días después del acuerdo.¹¹² Todo parece indicar, además, que la capilla ya estaba prácticamente finalizada para 1687. Ese año, Antonio Puig de Orfila, procurador de la baronesa, contrató la ejecución del retablo con los escultores Juan de la Torre, vecino de Castelserás, y Diego Sanz, de Herbés (Castellón), en 1687.¹¹³

Arzobispos, obispos y otros cargos eclesiásticos

Algunos miembros de las familias más importantes de las localidades recibieron sus primeras enseñanzas en sus lugares de origen. Sin embargo, para continuar formándose en estudios superiores, tuvieron que trasladarse hasta ciudades univeristarias como Madrid, Valencia o Zaragoza. En los casos que nos ocupan, estas personalidades iniciaron una trayectoria relacionada con las diferentes jerarquías de la iglesia posteriormente, tanto de Aragón, como de otros puntos de la geografía peninsular e incluso, de Roma.

Gracias a las buenas posiciones que ocuparon dentro de la escala eclesiástica, estas personalidades disfrutaron de unas rentas desahogadas que les permitió impulsar diferentes proyectos en las iglesias de sus localidades de origen o que tenían lazos con otras poblaciones. Por ejemplo, desde iniciativas de carácter artístico, como la edificación de capillas privadas o ampliaciones de templos, hasta su implicación en los proyectos constructivos de los concejos, fundamentalmente, en la financiación de las iglesias parroquiales. También fomentaron la institución de capellanías, beneficios, píos legados, o incluso, la fundación de conventos; todo ello, con el objetivo de perpetuar el nombre del impulsor a lo largo del tiempo.

Asimismo, aprovechando esas posiciones que habían conseguido, estos impulsores pudieron contar con los servicios de diferentes profesionales de las artes, bien procedentes del medio local, o bien, de otros centros artísticos que podían continuar modelos arraigados en el panorama artístico de la zona, o introducir cuestiones novedosas en él, gracias, por un lado, a su formación, y por otro, a los propios gustos de los impulsores.

108. A.H.P.A., Joseph Suñer, 1667, ff. 329 r-337 r, (Alcañiz, 6-IX-1667).

109. A.P.A., Quinqui Libri, vol. XI, 1661-1678, f. 272 r, (Alcañiz, 6-IX-1667).

110. Además, también especificaba cómo debía estar compuesto el retablo del futuro oratorio. En el medio la Virgen, a ambos lados San José con el niño y Santa Teresa de Jesús; en la zona inferior las representaciones de San Joaquín y Santa Ana a derecha e izquierda respectivamente, y en el remate del retablo, una imagen de Santa Isabel [A.H.P.A., Joseph Suñer, 1667, ff. 329-337, (Alcañiz, 6-IX-1667)]

111. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 521 r-530 r, (Alcañiz, 11-VIII-1682), apéndice documental, doc. 131. Sobre esta obra, véanse también los documentos 132, 133, 134, 135, 136 y 137 del apéndice documental.

112. Las ventas de bienes inmuebles y propiedades en el término de Alcañiz, en A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 559 r-580 r, (Alcañiz, 23-VIII-1682)

113. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1687, ff. 968 r-972 r, (Alcañiz, 18-VI-1687).



Fig. 18. Villarroya de los Pinares (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior.
Foto: Javier Ibáñez Fernández.

La labor realizada por Juan Vélez de Palacios para mosén Francisco Peña, auditor de la Rota en Roma, en la iglesia y su casa natal en la localidad de Villarroya de los Pinares,¹¹⁴ pasó por la continuidad de formas y de modelos que gozaban de una amplia aceptación en el medio constructivo del momento [fig. 18]. Desde luego, su actuación en el templo permite descubrir diferentes cuestiones, como el abovedamiento o el alzado, que el propio Vélez de Palacios estaba aplicando, o acabó haciéndolo, en la iglesia de Alcalá de la Selva, en la que trabajaba desde 1596.¹¹⁵

Francisco Lazanguren había trabajado al servicio de Martín Terrer de Valenzuela, obispo de Teruel entre 1596 y 1614,¹¹⁶ en el abovedamiento —con crucería— de las naves laterales de la sede en 1599,¹¹⁷ y volvió a hacerlo en la edificación de la capilla funeraria de la familia en la colegial de su ciudad natal, Daroca, entre 1601 y 1604 [fig. 19a y fig. 19b].¹¹⁸ En este caso, el proyecto original preveía el abovedamiento del espacio con crucería, siguiendo los gustos imperantes en el panorama arquitectónico de ese momento. Pero al final, se optó por el volteo de una media naranja acasetonada, una solución novedosa más acorde a los gustos clasicistas del momento, quizá, por intervención del propio prelado.

114. La biografía de Peña, en SANCHÍS ALFONSO, J. R., *La obra de Francisco Peña...*, *op. cit.*, pp. 6-9.

115. MARTÍN MARCO, J., "Continuidades e innovaciones en la arquitectura...", *op. cit.*, (en prensa).

116. POLO RUBIO, J. J., *Marín Terrer de Valenzuela (1549-1631)*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", Centro de Estudios Darocenses, 1999, pp. 14-15.

117. Sobre el abovedamiento de la sede turolense, véase IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., *Arquitectura aragonesa del siglo XVI...*, *op. cit.*, p. 62, nota nº 402. También impulsó la renovación de la sillería del coro (ARCE OLIVA, E., "Las sillerías de coro de las catedrales de Albarracín y Teruel", *Studium. Geografía, historia, arte, filosofía*, 3, 1991, pp. 163-190).

118. El acuerdo para la capilla, en A.H.P.D., Clemente Gil, 1601, ff. 491 v-493 v, (Daroca, 24-IX-1601), apéndice documental, doc. 4. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, p. 13, y doc 7, pp. 58-61. El acuerdo de 1604, fue publicado REULA BAQUERO, P., "La capilla de la Anunciación de la iglesia colegial de Daroca. Aportaciones documentales", *Ars & Renovatio*, 3, 2015, pp. 32-71, doc. 4, pp. 57-58.



Fig. 19a y 19b. Daroca (Zaragoza). Colegiata de Santa María de los Corporales. Capilla de la Anunciación. Foto: Javier Ibáñez Fernández.

Las inquietudes artísticas también pudieron estar detrás de la labor ejercida en la iglesia parroquial de Moyuela (Zaragoza) por Pedro Apaolaza, hijo de la localidad que ostentó la dignidad de arzobispo de Zaragoza entre 1635 y 1643. El prelado impulsó la ampliación del templo parroquial mediante la construcción de dos naves laterales, divididas en cuatro tramos cerradas con una sucesión de medias naranjas con linterna, una solución muy novedosa en el medio arquitectónico.

Ambos obispos, tanto Terrer de Valenzuela, como Apaolaza, contaron con profesionales del centro artístico de Zaragoza para encargarse de las dotaciones artísticas de sus proyectos. Por ejemplo, el primero de ellos contrató a Juan Miguel de Orliens para la máquina titular, y a Juan Blanco para la reja; mientras que el segundo, contó con Martín Navarro de Sesma para realizar el órgano en 1628 y con el mazonero Miguel Pina y el pintor Pedro Urzanqui para la ejecución del retablo mayor y los dos colaterales.¹¹⁹

A mitad camino entre las propuestas locales y las procedentes de Zaragoza, se encuentra la labor desarrollada por Juan Martínez Lagunilla, racionero de la seo de Zaragoza, en su capilla, bajo la advocación de San Pedro Arbués, de la iglesia parroquial de Bañón (Teruel) en 1682. La edificación del recinto privado contó con el concurso del maestro de obras José Izquierdo, el encargado, asimismo, de levantar la iglesia parroquial donde se encontraba la capilla.¹²⁰ En cambio, para el retablo, además de contar con el trabajo de Bartolomé Muel, activo en la zona a finales del Seiscientos, Martínez Lagunilla eligió a dos profesionales activos en Zaragoza, al escultor Jaime Font, para las imágenes del mueble, y a los pintores Pedro Aibar Ximénez y Juan Zabalo, para los cuadros laterales.¹²¹

Todos estos proyectos, al final, acogían diferentes significados. Desde luego, el impulsado por los Terrer de Valenzuela pasaba por construir una capilla de carácter funerario para el enterramiento de su familia, algo similar a lo que estaba llevando a cabo Diego de Monreal —obispo de Huesca— en la iglesia de San Pablo de Zaragoza para entonces,¹²² y como la que consiguió materializar el obispo Juan Moriz de Salazar en su sede de Barbastro en 1608.¹²³ Pero, frente a estos dos últimos casos, también creemos que el ejemplo de Daroca constituye el *conjunto funerario aragonés más lujoso y espectacular de este momento que ha llegado hasta nosotros*.¹²⁴

El deseo de construirse recintos privados en las iglesias parroquiales de las localidades continuó a lo largo de la centuria. Por ejemplo, Gabriel Ripoll, vicario de Blesa (Teruel), dejó cierta cantidad de dinero para construir una capilla bajo la advocación del Santo Cristo en la iglesia parroquial de esa localidad en sus últimas voluntades, redactadas en Muniesa el 21 de noviembre de 1634.¹²⁵ Es probable que no llegase a materializarse, puesto que Ripoll otorgó un nuevo testamento dos años después, en el que expresaba la necesidad de edificar un templo

119. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., "Adiciones al estudio del arte aragonés del siglo XVII", *Seminario de Arte Aragonés*, 29-30, 1979, pp. 111-141, espec. pp. 121-122.

120. La documentación de la construcción de la capilla, en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 80-91.

121. Su estudio en CARRETERO CALVO, R., "Santo para los altares pero no para Roma: la devoción a San Pedro Arbués y el clero aragonés a finales del siglo XVII", en Serrano Martín, E. y Postigo Vidal, J. (eds.), *Élites políticas y religiosas, devociones y santos (siglos XVI-XVIII)*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2020, pp. 239-283.

122. BRUÑÉN IBÁÑEZ, A. I. y CRIADO MAINAR, J., "La capilla de Santiago del obispo Diego de Monreal en la parroquia de San Pablo de Zaragoza. 1601-1607", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LXXXIII, 2001, pp. 35-74.

123. ALAMAÑAC, I., "El obispo don Carlos Muñoz y el arte en la catedral de Barbastro", *Argensola*, 89, 1980, pp. 149-210.

124. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., *Arquitectura aragonesa del siglo XVI...*, *op. cit.*, p. 62.

125. A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1632-1635, ff. 610 v-611 r, (Muniesa, 21-XI-1634).

en esa localidad, bajo la advocación de San Gabriel, cuyas *cabezadas y capillas* debían ser como las de la iglesia de *los carmelitas descalzos de la Huerba de Çaragoça*.¹²⁶

Frente a estos espacios particulares, entre los que también habría que incluir los impulsados por Miguel Seta, rector de Segura de los Baños (Teruel) en la iglesia parroquial de Muniesa en 1681,¹²⁷ o Juan Martínez Lagunilla en la iglesia de San Juan Bautista de Bañón, mencionada ya unas líneas más arriba, la labor de otros personajes se centró en la resignificación de las capillas mayores, que, además de servir como espacios al servicio de los fieles, ahora pasaban a configurarse como lugares para perpetuar la memoria de los impulsores. Francisco Peña, por ejemplo, ideó la construcción de una nueva cabecera y dos capillas en la parroquial de Villarroya de los Pinares para su descanso eterno, mientras que Pedro Apaolaza dispuso su sepulcro en el transepto de la iglesia de Moyuela.

Otros proyectos, sin embargo, se centraron en impulsar y apoyar económicamente la ampliación, o construcción de nueva planta, de las iglesias parroquiales en las localidades donde habían nacido. Entre las primeras iniciativas se encuentra la impulsada por Juan Muniesa, comisario general de la Orden de San Francisco, calificador de la Santa Inquisición y predicador real, en la iglesia de Lécera. Promovió la ampliación del templo mediante la construcción de una nave en el lado de la Epístola, pero que, al final, se truncó a su muerte en 1666,¹²⁸ y hubo que esperar a que lo retomase su sobrino Juan Crisóstomo Muniesa, quien se hizo cargo de la realización, tanto de la nave del Evangelio, como de la construcción de la capilla de Santa Cenobia, veinte años después.¹²⁹ Recientemente, propusimos la intervención de Juan Felipe Ibáñez en todas estas obras, además de la renovación del resto de la iglesia, en la que todavía seguía trabajando, por ejemplo, en el presbiterio, en junio de 1706.¹³⁰

En cuanto a las aportaciones económicas, resulta significativas las realizadas por personajes de origen aragonés que ocupaban las sedes de otras ciudades fuera del reino. Miguel Gerónimo Molina y Aragónes, obispo de Malta, primero, y de Lérida después, entre desde 1682 hasta su muerte en 1698 [fig. 20],¹³¹ apoyó con numerosas cantidades de dinero la construcción de la iglesia de Fortanete (Teruel),¹³² su localidad natal,¹³³ y se ocupó de contratar la realización de un grupo escultórico, compuesto por un Cristo y una Virgen, destinado a ese templo, con Gregorio de Mesa en 1687.¹³⁴ Una labor similar fue la ejercida por Juan Lario y Lancis,¹³⁵ que ostentaba la dignidad de arzobispo de Tarragona desde 1764, cuando apoyó

126. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, doc. 1, p. 113.

127. El documento de cesión en A.H.P.M., Juan Martínez, notario de Muniesa, 1680-1681, ff. 282 v-287 r, (Muniesa, 29-VI-1681), apéndice documental, doc. 122. Documento publicado en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 270-272. Al año siguiente, el concejo modificó algunas cláusulas de la cesión [A.H.P.M., Juan Martínez, notario de Muniesa, 1682-1683, ff. 81 r-83 r, (Muniesa, 13-V-1682)].

128. FRANCO, J. M., "La iglesia de Lécera en el siglo XVIII", *Aragonia Sacra*, IV, 1989, pp. 71-94, espec. p. 71.

129. *Ibidem*, pp. 71-72.

130. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, pp. 489-501.

131. VILLARROYA ZAERA, J. J., "Un fortanetino, obispo de Malta: fray D. Miguel Gerónimo de Molina y Aragónes", *Ontejas*, 10, 1998, pp. 1-11, <http://www.ontejas.org/images/docs/Ontejas10-22.pdf>, (fecha de consulta: 2-IX-2021).

132. GIL SAURA, Y., "Gil Saura, Y.", *op. cit.*, pp. 131-133.

133. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Fortanete: noticias sobre su iglesia parroquial", *Ontejas*, 17, 2005, pp. 1-3, <http://www.ontejas.org/images/docs/Ontejas17-18.pdf>, (fecha de consulta: 2-IX-2021).

134. ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza...* *op. cit.*, pp. 209-210.

135. FUERTES DE GILBERT ROJO, M. (BARÓN DE GABÍN), "Lario y Lancis, Juan", en *Diccionario...*, *op. cit.*, <https://dbe.rah.es/biografias/75443/juan-lario-y-lancis>, (fecha de consulta: 11-IX-2021).

la edificación de la parroquial de su localidad natal, Torrecilla del Rebollar.¹³⁶ Además, también ayudó económicamente con la realización de dos retablos para la capilla colateral del Evangelio, que pasó a estar bajo su patronato.

Finalmente, habría que señalar la labor ejercida por Gregorio Galindo en Belchite (Zaragoza),¹³⁷ localidad de la que fue párroco antes de alcanzar la silla episcopal de Lérida, ya a partir de 1736.¹³⁸ Galindo, además de fundar el seminario, impulsó la conversión del beaterio dedicado a San Rafael en un convento de religiosas dominicas, argumentando, entre otras cosas, que la empresa habría de repercutir *en utilidad, assi espiritual, como temporal de los individuos de dicha villa*.¹³⁹ Si bien los capitulares de la iglesia parroquial de San Martín de Tours aceptaron la propuesta, el duque de Híjar —señor temporal de la localidad—, pese a que mostró reticencias al principio,¹⁴⁰ acabó concediendo la licencia pertinente en 1747.¹⁴¹ Las obras, al final, arrancaron de la mano de Nicolás Bielsa dos años después.¹⁴²



Fig. 20. Miguel Jerónimo Molina y Aragonés.
Foto: Obispado de Malta.

136. *Atendiendo a que, por parte del Ayuntamiento y fabriqueros de la nueva Yglesia que se está construyendo en Torrecilla del Rebollar, de nuestro Arzobispado, se nos ha hecho presente que el Ilmo. Sr. D. Juan Lario y Lancis, Arzobispo de Tarragona, ha dado por vía de limosna diferentes cantidades para la construcción de dicha Yglesia; y que a sus expensas haze dos retablos que se han de colocar en la capilla colateral del lado del Evangelio, por cuyo motivo todo el pueblo havia cedido esta capilla a dicho Sr. Arzobispo, como a tal bienechor (...)* [Documento reproducido en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, op. cit., doc. 19, p. 387].
137. Galindo nació en Josa (Teruel) el 23 de febrero de 1684, donde recibió las primeras enseñanzas, y posteriormente, continuó sus estudios en la Escuela de Gramática de Moyuela (Zaragoza) y en la Universidad de Zaragoza, donde cursó teología escolástica y moral. Como sacerdote, fue nombrado capellán mayor del Pilar de Zaragoza, y párroco de Belchite en 1711, donde fundó el seminario y donde permaneció hasta su nombramiento como prelado de Lérida en 1736. La biografía de Galindo en MARTÍN BLASCO, J., *Don Gregorio Galindo. Párroco de Belchite (1711-1736). Obispo de Lérida (1736-1756). Apuntes para una biografía*, Belchite, Ayuntamiento de Belchite, 1996.
138. MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento: la fundación y construcción de las dominicas de San Rafael de Belchite (Zaragoza) entre 1744 y 1777", en *IV Jornadas de Investigadores Predoctorales. La Historia del Arte desde Aragón*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2021, pp. 79-91, espec. p. 80.
139. A.H.P.Z., Casa Ducal de Híjar, P/1-371-62, s.f., (Belchite, 8-IX-1744, y Belchite, 13-XII-1744), apéndice documental, doc. 298. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", op. cit., doc. 1, pp. 90-91.
140. A.H.P.Z., Casa Ducal de Híjar, P/1-371-62, s.f., (Zaragoza, 9-XII-1744), apéndice documental, doc. 299.
141. (...) *Por lo que a mi parte toca doi licencia al ilustrisimo y reverendisimo obispo de Lerida para que precediendo las demas licencias necesarias pueda fundar en mi villa de Belchite una iglesia oratorio de la invocacion del arcangel San Rafael, en donde puedan oír misa y tener sus exercicios, las beatas que en dicha mi villa viven recogidas, vaxo la proteccion de dicho santo arcangel; y lograr por este medio su maior recogimiento sin necesitar salir de casa. Dada en Caragoza etc* [A.H.P.Z., Casa Ducal de Híjar, P/1-371-65, s.f., (Zaragoza, 25-IV-1747), apéndice documental, doc. 306. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", op. cit., p. 81, nota nº 5].
142. PONZ, A., *Viage...*, op. cit., p. 228, y ARCE OLIVA, E., "Arquitectura...", op. cit., pp. 218-219.

LA RELIGIOSIDAD LOCAL: LAS COFRADÍAS Y LOS CABILDOS DE LAS COLEGIALES DE DAROCA Y ALCAÑIZ

Las cofradías eran agrupaciones de personas, generalmente laicas, que se congregaban de forma voluntaria con un fin religioso, como por ejemplo la promoción del culto divino, el ejercicio de la caridad o la búsqueda del alivio ante la llegada de la muerte. Estas asociaciones unían a individuos que podían tener una serie de lazos previos de carácter familiar o laboral, que decidían unirse —en principio— de forma voluntaria para establecer unas nuevas relaciones sociales basadas en la fraternidad o la caridad, y que, a la postre, obligaban al cumplimiento de cuestiones religiosas, sociales, económicas y de otros tipos para la cofradía.¹⁴³

Además de las cofradías surgidas en torno a las devociones locales, también fueron muy comunes en las poblaciones las vinculadas con la muerte, como las de la Sangre de Cristo o el Santo Entierro; con la salvación de las almas, como las de las Ánimas; las dedicadas a la Virgen del Rosario, muy habituales a partir de finales del Quinientos, como la de Montoro (Teruel), fundada en 1595;¹⁴⁴ las advocadas a la Virgen del Pilar, impulsadas en el Bajo Aragón gracias al conocido Milagro de Calanda de 1640,¹⁴⁵ las del Carmen, como la de Alcañiz, cuyas ordenaciones fundacionales son de 1702,¹⁴⁶ o las de la Soledad, como la de Belchite, que participaba en la Semana Santa de la localidad.¹⁴⁷

Algunas de estas agrupaciones integraban a miembros de un mismo oficio que se unían para regular sus trabajos en las ciudades y las poblaciones que dependían de ellas. Por ejemplo, las relacionadas con los profesionales de la construcción estaban advocadas a San José, en Daroca,¹⁴⁸ y junto a San Roque, en Alcañiz,¹⁴⁹ o Santa Ana, en Caspe.¹⁵⁰ Estas agrupaciones tenían sus sedes en capillas situadas en las iglesias parroquiales y colegiales, en los conventos, o en las ermitas, unos espacios propios en los que podían ejercer la labor artística, mediante su construcción o reforma, o, a través de la instalación de retablos y el resto de la dotación mueble.

Por ejemplo, las cofradías que se ocupaban los hospitales de Santiago y Santo Domingo de Silos de Daroca fueron quienes impulsaron y financiaron las reformas de estos templos parroquiales en 1679 y 1688 respectivamente;¹⁵¹ o la dedicada al Salvador y a Santa Bárbara de Alcañiz, que tenía una ermita con esa doble advocación al norte de la ciudad, se encargó

143. LATORRE CIRIA, J. M., "Las cofradías en el Bajo Aragón durante la Edad Moderna", en Rújula, P. (coord.), *Entre tambores. El Bajo Aragón durante la Semana Santa*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 2002, pp. 41-59.

144. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Felipe Juan Gil, notario de Villarluego, f. 126 r-v, (Montoro, 4-VI-1595).

145. CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 146

146. A.H.P.A., Miguel José Figuera, 1701-1707, ff. 88 v-95 v, (Alcañiz, 24-IV-1702).

147. FRANCO ANGUSTO, J.M., *Belchite...*, *op. cit.*, doc. 12, pp. 261-263.

148. La copia de las ordenaciones se encuentra en una Real Orden por la que conceden permiso para actualizarlas en 1761 [A.H.P.Z., Reales Órdenes, J/000836/008, s.f., (Daroca, 24-VIII-1693), apéndice documental, doc. 171].

149. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, doc. 6, pp. 326-328, y doc. 10, pp. 331-332; A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1675-1676, ff. 223 r-244 v, (Alcañiz, 30-IV-1676). Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La formación de los profesionales...", *op. cit.*, p. 258, nota nº 7.

150. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1260/29, apéndice documental, doc. 334.

151. Sobre la iglesia de Santo Domingo de Silos, véase IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Del 'salón' al 'falso salón'. Las reformas de la iglesia de Santo Domingo de Silos de Daroca (Zaragoza) durante la Edad Moderna", *Artigrama*, 32, 2017, pp. 287-317, y los documentos de las obras de Santiago en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 33, pp. 95-100.

de contratar diferentes obras en la iglesia y en las dependencias anexas con Jusepe y Miguel Sancho, albañiles de la propia ciudad, en 1694.¹⁵²

Además, también merece la pena destacar que los miembros de la venerable Tercera Orden de Penitenciaría de San Francisco de Alcañiz fueron quienes impulsaron la reforma de la capilla del Santo Sepulcro, que se encontraba al final de las estaciones que jalaban el Monte Calvario, primero los trabajos de cantería con Cosme Gabás y Joseph Boil en 1734,¹⁵³ y después, con Blas y Joaquín Cólera —padre e hijo— los de albañilería en 1735.¹⁵⁴

Sin embargo, los principales impulsos de las cofradías se centraron en la colocación de los retablos en sus capillas. Los miembros de la agrupación dedicada a la Virgen de la Soledad de Daroca acordaron la realización del retablo titular de su capilla, situada en la colegial, con Bartolomé Muel y José Peligero en 1675,¹⁵⁵ la de San Antonio Abad de Alcañiz, que ocupaba un espacio en Santa María la Mayor desde 1694,¹⁵⁶ contrató el dorado de su mueble principal con Francisco Bayod y José Gascón en 1701,¹⁵⁷ y los de la hermandad de la Orden Tercera de Santo Domingo de Alcañiz, cuya sede se encontraba en la iglesia de los dominicos, promovieron la realización de un interesante retablo de estuco bajo la advocación de Santa Catalina de Siena con Mauricio Bernardo y Pedro Carrero en 1720.¹⁵⁸

La labor de las cofradías también pasaba por la celebración de procesiones, su participación en otras, y, además, formaban parte de la celebración de la Semana Santa. Por ello, contaban con sus peanas procesionales, como la cofradía de San Calixto del oficio de alpargateros de Daroca, que contrató el dorado de esta pieza con José Pérez en 1679,¹⁵⁹ o la de San José y San Roque de Alcañiz encargó la realización de un grupo escultórico para sacar en procesión con Francisco Bergós y Juan Portolés en 1689, cuyo dibujo se ha conservado afortunadamente para nosotros.¹⁶⁰

En cuanto a la participación en la organización de la Semana Santa, por ejemplo, en Belchite, la cofradía de la Soledad era la encargada de celebrar el Miércoles, Jueves y Viernes Santo y sacar en procesión el paso de la *Cruz Acuestas* el primer día, el de la oración en el Huerto el segundo, y la imagen de la Soledad tan solo el tercer día.¹⁶¹ En Alcañiz, la del Santo Entierro solía celebrar la función del Descendimiento en la iglesia colegial, que, cuando arrancó la construcción del nuevo edificio, solicitó permiso al ayuntamiento para poder llevarlo a cabo en la iglesia de los carmelitas mientras durasen las obras.¹⁶²

152. A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1694, ff. 38 r-44 r, (Alcañiz, 28-II-1694), apéndice documental, doc. 173.

153. A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1734, ff. 78 r-84 v, (Alcañiz, 4-IV-1734), apéndice documental, doc. 254.

154. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1735, ff. 111 r-113 v, (Alcañiz, 26-VI-1735), apéndice documental, doc. 257.

155. El contrato del retablo en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 26, pp. 84-88.

156. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, p. 371.

157. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 4, pp. 187-189.

158. Ambos se definieron del encargo el 6 de julio de 1720 [A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1720, ff. 111 r-112 v, (Alcañiz, 6-VII-1720), apéndice documental, doc. 233].

159. El hecho de que Jaime de Ayet se declarase escultor cuando compareció como testigo del acuerdo permite contemplar la posibilidad de que estuviera involucrado en el proyecto [A.H.P.D., Domingo Hernández, 1679, capitulación sin foliar entre los ff. 176 v-177 r, (Daroca, 14-VIII-1679)].

160. A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1689, ff. 276 v-281 r, (Alcañiz, 17-VIII-1689).

161. FRANCO ANGUSTO, J. M. *Belchite...*, *op. cit.*, doc. 12, pp. 261-263.

162. (Al margen: *Cofradía del Entierro de Xpto*) *Que por parte de los prior mayordomos y cofrades de la cofradía del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesuchristo, a cuyo cargo esta la execucion de la funcion de el descendimiento de el señor, de la cruz, en el dia de el Viernes Santo, se suplica la facultad de hacer dicha funcion en el convento de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad en atencion a la angustia de la yglesia colegial, en donde devia hacer, y con el motibo de ser nueva fabrica, no hay capacidad para ello, que el ayuntamiento acuerde sobre ello // Acuerdan: que por este año se haga la funcion de el*

El papel de los cabildos de las colegiales de Daroca y Alcañiz

Una iglesia colegial era aquella que estaba regida por un cabildo compuesto por el deán o el prior, el resto de canónigos y beneficiados de la iglesia; que ejercía unas funciones litúrgicas similares a las catedrales.¹⁶³ Situadas en un rango inmediatamente inferior al de las sedes episcopales, la iglesia de Santa María de Daroca fue ascendida a la dignidad de colegial en 1377,¹⁶⁴ mientras que el templo alcañizano, bajo la advocación de Santa María la Mayor, fue elevado a ese rango en 1407.¹⁶⁵ Ambas cumplían las veces de iglesia parroquial, que, en el caso de Alcañiz, era la única que poseía la localidad, porque tenía agregadas las de San Pedro, Santiago y San Juan.

Entre las funciones que debían cumplir los cabildos, además de las litúrgicas y espirituales, se encontraba la del mantenimiento de la fábrica del edificio, tanto la parte arquitectónica, como la referente a las jocalias. Los capitulares de Daroca se ocuparon de la construcción de la portada principal del templo en 1612,¹⁶⁶ así como de otros trabajos de mantenimiento, como la reparación de una de las columnas de la colegial que presentaba problemas, según un proyecto redactado por Juan de Lorita, Domingo Martín y Gaspar Serrano en 1703.¹⁶⁷

El cabildo alcañizano, por su parte, se ocupó de asumir obras de nueva planta en su propio templo, como la capilla del Santísimo Sacramento entre 1645 y 1652,¹⁶⁸ o la realización de un camarín, según el proyecto de Miguel de Aguas— en 1725. También impulsaron otras actuaciones que perseguían el mantenimiento de los templos alcañizanos agregados a Santa María,¹⁶⁹ como San Pedro, cuya reforma se contrató en 1668;¹⁷⁰ Santiago, que padecía un grave problema de humedades en 1779,¹⁷¹ o San Juan, de la que se propuso su reedificación en 1798.¹⁷²

Pero gracias al pleito que enfrentó al cabildo de la colegial de Alcañiz con el ayuntamiento de la ciudad puede conocerse el papel que tenían estas instituciones, o, por lo menos, la de

Descendimiento en el dicho convento, del Carmen, sin que por ello el convento pueda adquirir posesion, ni drecho alguno, ni la cofadria facultad, para continuar en ello, sin permiso y licencia de ayuntamiento a quien devera pedirse anualmente [A.M.A., Libro de Actas del Ayuntamiento, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 27-III-1736)]. El documento, protocolizado, en A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1736, f. 49 r-v, (Alcañiz, 28-III-1736), apéndice documental, doc. 262.

163. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Vocabulario básico de la historia de la iglesia*, Barcelona, Crítica, 1993, p. 89.

164. CANELLAS ANOZ, M., *La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca...*, *op. cit.*, 1983.

165. La bula de elevación a la dignidad de colegial aparece en SANCHO, N., *Descripción histórica, artística, detallada y circunstanciada...*, *op. cit.*, pp. 594-598 y pp. 613-618; CID PRIEGO, C., *La colegiata...*, *op. cit.*, pp. 28-35; revisada y parcialmente publicada en THOMSON LLISTERRI, T., *Iglesia...*, *op. cit.*, p. 31.

166. PANO GRACIA, J. L., "La portada meridional...", *op. cit.*, pp. 259-291.

167. Los datos de la intervención de Lorita están tomados de PANO GRACIA, J. L., *Arquitectura religiosa aragonesa durante el siglo XVI...*, *op. cit.*, vol. IV, doc. 293, pp. 216-219, en la que el autor transcribió el apellido de Lorita por Zorita.

168. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, doc. 3, pp. 120-124.

169. *No lo son en realidad (parroquias), ni tienen formales parrocos, ni clero, ni pila; y solo en San Juan hai reserva de sacramento para la comodidad de administrarlo á los enfermos de sus calles próximas por la distancia de la colegial* (A.D.Z., Visita Pastoral de 1745, f. 63 r, (Alcañiz, 14-XI-1745).

170. A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1668, ff. 125 r-128 r, (Alcañiz, 3-IV-1668).

171. (Al margen: *XIII De la yglesia de Santiago*) *En el mismo dia yo el infrascripto secretario, en cumplimiento de la comision que se me cometio sobre la yglesia de Santiago á la resolucion nona, dije ser la humedad la mayor incomodidad que esta yglesia padece, y que podia remediarse mucho impediendo á el agua que baja del castillo por el callejon del Cubo de la decima entrar en la plazuela de Santiago, si es que desde dicho callejon discurra derecho al otro que forma la yglesia con la casa de Montoro; siendo tambien mui del caso poner un vidrio con su rejado espeso en la ventana de la sacristia (...)* [A.P.A., Libro de Decretos del Cabildo, 1787-1818, f. 185 v, (Alcañiz, 20-III-1779)].

172. (Al margen: *Sobre redificacion de la iglesia de San Juan*) *Asimismo propuso el presidente que en la iglesia de San Juan se debia obrar por juzgarlo asi los maestros alarifes y que para evitar toda irreverencia al santissimo, se podia sacar de dicha yglesia, y llevarlo á la parroquia de San Pedro; lo que el cabildo acordo, participandolo á los coadjutores para que pasasen á dicha yglesia de San Pedro á colocar al Señor (...)* [A.P.A., Libro de Decretos del Cabildo, 1787-1818, f. 169 r, (Alcañiz, 31-VIII-1798)].

esta última ciudad. Pedro Fraga, uno de los testigos que declararon de parte del cabildo, indicó que los eclesiásticos habían *providenciado, ordenado y dispuesto todo lo conducente a su subsistencia, y reparacion, y a la comodidad de los residentes, segun les ha parecido y tenido por combeniente para el mejor servicio y culto de dicha yglesia*.¹⁷³

El cabildo alegó que había *providenciado ordenado y dispuesto, todo lo conducente a la subsistencia de dicha yglesia colegial como dueño de ella* a lo largo del tiempo, concretamente, desde la erección a la dignidad de colegial en 1407. Además, indicaron que tenía *fabrica en la propia yglesia, para su ampliacion*, y corriendo con el *cuidado, providencias y ordenes del mismo cavildo* y los gastos necesarios, porque se reconocían como *legitimo[s] dueño[s]*.

Pero la realidad, al final, era diferente. Buena parte de las actuaciones llevadas a cabo en la colegial alcañizana —arquitectónicas, escultóricas, pictóricas y las relacionadas con las jocalias— fueron sufragadas, en este caso, por el ayuntamiento de Alcañiz a través de las primicias. Los representantes municipales de la ciudad aportaron una cantidad ingente de documentación probando su impliación en los proyectos arísticos y en el mantenimiento de la fábrica a lo largo del tiempo.

LAS ÓRDENES RELIGIOSAS: FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CONVENTOS

La implantación de órdenes religiosas en estos territorios antes de la celebración del Concilio de Trento tuvo como epicentro las localidades más pobladas. En efecto, los franciscanos, los mercedarios, los trinitarios y las dominicas se fueron asentando paulatinamente en Daroca entre los siglos XIII y XVI,¹⁷⁴ mientras que, en Alcañiz, la Orden de Predicadores llegó a la localidad en 1395,¹⁷⁵ y la Orden de San Francisco se estableció en una fecha próxima a 1524.¹⁷⁶

Al margen de este ámbito urbano quedaron algunos conventos como el de cistercienses de Santa Susana en las inmediaciones de Maella desde 1226,¹⁷⁷ los mercedarios de Nuestra Señora del Olivar de Esterciel, fundado por Gil de Atrosillo —señor de la localidad— en 1260,¹⁷⁸ el monasterio de Rueda, en Sástago, ocupado por religiosos cistercienses desde el siglo XIII;¹⁷⁹ los servitas en Ladruñán desde 1497 hasta su traslado a Cuevas de Cañart en 1720;¹⁸⁰ el de francis-

173. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, pieza 1, ff. 5 r-18 r, espec. ff. 7 v-8 r, (Alcañiz, 16-XII-1771)

174. CORRAL LAFUENTE, J. L., *Historia de Daroca*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses de la Institución “Fernando el Católico”, 1983, p. 158.

175. GARCÍA MIRALLES, M. (O.P.), “Los dominicos en Alcañiz”, *Teruel*, 19, 1958, pp. 32-85.

176. El convento de Nuestra Señora de Jesús de Alcañiz fue creado por impulso de Andrés Vives, médico de los papas Julio II y León X, además de protonotario apostólico [FUERTES DE GILBERT ROJOS, M. (BARÓN DE GABÍN), “Vives Altafulla, Andrés”, en *Diccionario...*, *op. cit.*, <https://dbe.rah.es/biografias/74999/andres-vives-altafulla>, (fecha de consulta: 12-VIII-2021)].

177. LACASA, E., “Santa María de La Trapa de Santa Susana de Maella”, *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, VII, 1982, pp. 101-124.

178. MILLÁN RUBIO, J., “La familia de los Atrosillo. Su fundación de Santa María de El Olivar”, *Ligarzas*, 7, 1975, pp. 85-132, y del mismo autor, en *Santa María de El Olivar. Santuario, monasterio, corazón de su comarca*, Elche, Instituto Histórico Padre Gazulla, 1997, pp. 33-54.

179. CORTÉS BORROY, F. J., *El monasterio de Rueda. Un recorrido histórico-artístico*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Turismo, 2000, p. 37.

180. Sobre la fundación, resulta muy esclarecedora la documentación adjuntada en el pleito entablado entre la comunidad y el ayuntamiento de Cuevas de Cañart a raíz de la instalación junto a la localidad en 1720, conservado en A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11165-1.

canos de Nuestra Señora de los Ángeles de Híjar, fundado por el duque de Híjar en 1519;¹⁸¹ el de dominicos de San Vicente Ferrer y Santa Lucía de Montalbán, por impulso de Juan de Obón en 1521;¹⁸² San Salvador de Pina de Ebro, fundado por el conde de Sástago, señor de la localidad, en 1530;¹⁸³ Nuestra Señora del Montesanto de Villarluengo, un establecimiento de franciscanas fundado con religiosas provenientes del convento de Santa Isabel de Valencia en 1540,¹⁸⁴ y las agustinas de Santa Catalina de Mirambel en 1564.¹⁸⁵

Pero, tras la celebración del Concilio de Trento, el número de conventos aumentó, en parte, gracias a la fundación de nuevos establecimientos de órdenes que ya tenían presencia en los territorios, y a la llegada de otras nuevas.¹⁸⁶ Los dominicos ampliaron su presencia con los conventos de Caspe —1570—,¹⁸⁷ y los de la rama femenina de San Gregorio de Alcañiz y San Rafael de Belchite en 1593 y 1744 respectivamente.¹⁸⁸

Los franciscanos ampliaron su presencia mediante la fundación de Maella, en 1610,¹⁸⁹ y Calamocha, doce años después; los mínimos de San Francisco de Paula llegaron a La Fresneda en 1580;¹⁹⁰ las religiosas de Santa Clara se establecieron en Báguena en 1612,¹⁹¹ en Valdealgorfa en 1629,¹⁹² y en Gelsa en 1631,¹⁹³ después de la frustrada tentativa de mantener a los frailes —también franciscanos— de la recolección del Abrojo diez años antes.¹⁹⁴ Las monjas concepcionistas, por su parte, ocuparon los conventos de Cuevas de Cañart y Calamocha a partir de 1668 y 1690 respectivamente [fig. 21];¹⁹⁵ los religiosos de San Pedro de Alcántara

181. CASAUS BALLESTER, M^a J., “El señorío...”, *op. cit.*, p. 96.

182. Sobre la fundación de este convento, véase GARCÍA MIRALLES, f. M. (O. P.), *La orden de Predicadores en la provincia de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 63-136.

183. BARLÉS BÁGUENA, E., BORRÁS GUALIS, G. M. y ÁLVARO ZAMORA, M^a I., “El convento franciscano de San Salvador en Pina de Ebro (Zaragoza)”, *Artigrama*, 3, 1986, pp. 49-104.

184. Una breve reseña de la fundación en MARTÍNEZ CALVO, P., *Historia de Aliaga y su comarca: antiguo partido, Linares, Castelvispal y Puertomingalvo*, Zaragoza, edición del autor, 1987, p. 131.

185. PALOS FABREGAT, B., *Apuntes para la historia de mi pueblo Mirambel*, Palma de Mallorca, Establecimiento tipográfico de José Tous, 1929, p. 98.

186. Sobre el establecimiento de las órdenes religiosas en la primera mitad del Seiscientos, véase MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, pp. 777-778, con bibliografía anterior.

187. CORTÉS BORROY, F. J., “El convento de Nuestra Señora del Rosario, de Caspe (de los Dominicos)”, *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, 22, 1996, pp. 201-244.

188. Sobre el de San Gregorio, véase TABOADA CABAÑERO, E. J., *Mesa revuelta...*, *op. cit.*, pp. 108-112; y el de Belchite, en MARTÍN MARCO, J., “De beaterio a convento...”, *op. cit.*, pp. 79-91.

189. El establecimiento maellano, en CORTÉS BORROY, F. J., *La arquitectura religiosa de los siglos XVII y XVIII en el Bajo Aragón zaragozano y la Ribera Baja del Ebro*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2007, p. 60.

190. JULVE, E. y CUELLA, O., *La villa de La Fresneda: historia, monumentos, instituciones*, La Fresneda, Ayuntamiento de La Fresneda, 1986, pp. 79-82.

191. BURETA ANENTO, I., *La ermita y el convento de San Valentín de Báguena*, Báguena, Ayuntamiento de Báguena, 2003.

192. GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, *op. cit.*, pp. 123-128.

193. LONGÁS LACASA, M^a Á., “Las artes en Aragón...”, *op. cit.*, doc. n^o 7-9053 (9838), pp. 85-95.

194. A.H.P.N.Z., Diego Francisco Moles, 1620, ff. 102 r-106 r, (Zaragoza, 11-II-1620), apéndice documental, doc. 30. Documento referenciado en DE MIGUEL LOU, G., “Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1619 a 1621”, en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las artes en Aragón...*, *op. cit.*, doc. 3-4205 (4791), pp. 219-222.

195. El relato fundacional del convento de Cuevas de Cañart lo realizó el padre Faci a través de la biografía de sor María Francisca de Pedro y Cascajares, integrante del mismo, en FACI, F. R. A., *Hermosa azuzena, y estrella planta, y fixa en el suelo, y cielo del convento del orden de la Purísima Concepción de la villa de Las Cuevas de Cañarte en el reyno de Aragon (...)*, Zaragoza, oficina de Joseph Fort, 1739. El de Calamocha, en BENEDICTO GIMENO, E., “Aproximación a la historia del convento de la Purísima Concepción de Calamocha (siglos XVII-XVIII)”, *Xiloca*, 28, 2001, pp. 57-83.



Fig. 21. Cuevas de Cañart (Teruel). Convento de concepcionistas. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.

fundaron el convento de San Pascual de Alcorisa en 1732,¹⁹⁶ y los capuchinos abrieron sus conventos en Caspe, el masculino en 1607 y el femenino en 1696;¹⁹⁷ Alcañiz en 1612,¹⁹⁸ Albalate del Arzobispo en 1634,¹⁹⁹ Daroca en 1647,²⁰⁰ y Calanda a partir de 1758,²⁰¹ el último de la orden fundado en tierras aragonesas.²⁰²

Agustinos y carmelitas también tuvieron presencia en el territorio. Los primeros ocuparon, inicialmente, el Santuario del Pueyo de Belchite en 1595, pero acabaron instalándose intramuros de la localidad poco tiempo después;²⁰³ posteriormente, llegaron a la ermita de Santa Quiteria de Samper de Calanda a partir de 1603, y finalmente, abrieron otro convento

196. FERNÁNDEZ VILLANOVA, D., *Alcorisa...*, *op. cit.*, pp. 229-234. Los alcantarinos solicitaron al Real Acuerdo de Aragón que los censalistas de Alcorisa contribuyesen económicamente para edificar el convento (A.H.P.N.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1245/72, apéndice documental, docs. 250, 251 y 252).

197. CORTÉS BORROY, F. J., *La arquitectura religiosa de los siglos XVII y XVIII...*, *op. cit.*, p. 66 y p. 231.

198. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 92.

199. BARDAVÍU PONZ, V., *Historia de la antiquísima villa de Albalate del Arzobispo*, Zaragoza, tip. de P. Carra, 1914, p. 651.

200. CORRAL LAFUENTE, J. L., *Historia...*, *op. cit.*, p. 158.

201. El permiso del provincial de los capuchinos para la fundación, en A.H.P.N.Z., José Domingo Asín, 1758, ff. 75 r-76 v, (Zaragoza, 27-III-1758), apéndice documental, doc. 329, y el poder de José Antonio de Cascajares y Erla, *hijodalgo vecino de la villa de Calanda*, en A.H.P.N.Z., Gaspar Borao de Latas, 1758, ff. 145 v-146 r, (Zaragoza, 2-IX-1758), apéndice documental, doc. 331. Ambos documentos se encuentran referenciados en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 93, nota nº 22.

202. CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 151, nota nº 68.

203. MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*

en Caspe cuatro años después.²⁰⁴ La orden del Carmen, por su parte, se instaló extramuros, en las inmediaciones del portal de San Antón, de Alcañiz en 1602, y la rama de los descalzos fundó un desierto en los términos de Calanda a partir de 1682.²⁰⁵

En último lugar, los monjes trapenses fueron los últimos religiosos que acudieron al territorio ya a finales del Setecientos. En efecto, fray Gerásimo de Alcántara y los suyos tomaron posesión del convento de Santa Susana, un establecimiento de origen medieval que fue ocupado por diferentes órdenes, desde cistercienses hasta franciscanos, a lo largo de su historia, situado en la población de Villanueva de Almazán, un núcleo situado en las inmediaciones de Maella, el 21 de abril de 1798,²⁰⁶ en el que permanecieron hasta la exclaustración de 1835.²⁰⁷

En definitiva, como ha podido comprobarse, las órdenes religiosas no solo se establecieron en los núcleos de mayor población, como Alcañiz, Caspe o Daroca, sino que también se asentaron en localidades de menor tamaño, pero, aun así, cercanas a las ciudades.²⁰⁸ El resultado final fue que Alcañiz y Daroca acabaron contando con cinco conventos; Caspe, cuatro; Belchite, Calamocha, Calanda, Cuevas de Cañart y Maella dos, y Estercuel, Pina de Ebro, Híjar, Villarluengo, Mirambel, La Fresneda, Samper de Calanda, Báguena, Valdealgorfa, Gelsa y Albalate del Arzobispo tan solo uno. Algunos de ellos han podido llegar hasta nuestros días; otros, lo han hecho muy transformados y algunos no se han conservado.

Los promotores: entre la voluntad y la realidad

La gran mayoría de los impulsos para el establecimiento de las órdenes religiosas partía desde la iniciativa privada, que buscaba perpetuar su memoria y construir un lugar donde enterrarse con sus familiares. Para llevar a cabo la fundación aportaban una cantidad de dinero — que no siempre era suficiente— y bienes inmuebles en los que los religiosos pudieran instalarse.

Personas pertenecientes al clero como Bartolomé Rudilla, rector de Muniesa, quien renunció a su cargo para aplicar las rentas que recibía en la fundación de un convento de religiosas, que, inicialmente, iban a ser monjas de Santa Clara, aunque finalmente fueron de Santo Domingo, en Alcañiz en 1578;²⁰⁹ Diego de Ramellore, canónigo de la metropolitana de Zaragoza, que impulsó el establecimiento de las clarisas en Valdealgorfa,²¹⁰ cuyas fundadoras provenían del convento del Montesanto de Villarluengo,²¹¹ o Gregorio Galindo

204. El de Samper, en ARCE OLIVA, E., “Panorama histórico del arte en la Comarca del Bajo Martín”, en Serrano Martín, E. (coord.), *Comarca del Bajo Martín*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2009, pp. 177-206, espec. pp. 196-197. Para el convento de Caspe, véase CORTÉS BORROY, F. J., *La arquitectura religiosa de los siglos XVII y XVIII...*, *op. cit.*, p. 77.

205. Sobre ambos conventos, véase MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura para dos carismas...”, *op. cit.*, pp. 91-107.

206. La toma de posesión de fray Gerásimo de Alcántara y otros religiosos en A.H.P.C., Narciso Bosque, notario de Maella, 1798, ff. 60 v-67 r, (Maella, 21-IV-1798), apéndice documental, doc. 335.

207. LACASA, E., “Santa María de La Trapa...”, *op. cit.*, pp. 101-124; CORTÉS BORROY, F. J., *La arquitectura religiosa de los siglos XVII y XVIII...*, *op. cit.*, pp. 79-82.

208. Sobre este tema, véase ATIENZA LÓPEZ, Á., “Nuevas consideraciones sobre la geografía y la presencia conventual en la España moderna. Otras facetas más allá de la concentración urbana”, *Hispania Sacra*, LXI, 123, 2009, pp. 51-75.

209. TABOADA CABAÑERO, E. J., *Mesa revuelta...*, *op. cit.*, p. 109.

210. GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, *op. cit.*, pp. 123-128; LEÓN PACHECO, C., “Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1628 a 1630” en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las artes en Aragón...*, *op. cit.*, doc. 6-7943 (8774), pp. 130-139.

211. Una ceremonia registrada por el notario Francisco Martín de Mújica como un *acto publico de como sacaron fundadoras del Montesanto a Valdealgorfa* [A.H.P.T., Protocolos Notariales, Francisco Martín de Mújica, notario de Villarluengo, 1630, ff. 168 r-173 v, (Villarluengo, 5-VI-1630), apéndice documental, doc. 41].

—obispo de Lérida—, que fundó el convento de dominicas de San Rafael de Belchite en 1744.²¹²

También miembros de la nobleza, como los marqueses de Osera en el convento de la Santa Espina de Gelsa entre 1621 y 1631,²¹³ y otras personalidades de la alta sociedad de las localidades, como los Sierra y los Secanilla con los capuchinos de Alcañiz;²¹⁴ Miguel Jerónimo López y Latorre, que, junto a su esposa Martina Anento Ramírez, fundó el convento de San Miguel de Calamocha en 1690,²¹⁵ o el mercader Francisco Gazulla, que contribuyó con numerosos donativos para la finalización de la iglesia de los carmelitas de Alcañiz —la fachada, la torre y el último tramo de la nave— y la erección de su retablo mayor entre 1693 y 1715.²¹⁶

Algunas instituciones públicas impulsaron la instalación de determinadas órdenes religiosas. Por ejemplo, el concejo de Alcañiz acabó tomando las riendas del proyecto iniciado por Bartolomé Rudilla, vicario de Muniesa, para la creación de un convento de religiosas dominicas bajo la advocación de San Gregorio en 1593. El poder local se convirtió en patrono de la fundación, y una de las condiciones que puso fue que las mujeres naturales de la localidad y sus aldeas pagasen menos dote que las *estrangeras*.²¹⁷ Algo muy similar, por su parte, fue lo que hizo la Comunidad de Aldeas de Daroca, que promovió la instalación de las clarisas en la ermita de San Valentín de Báguena, y cuyas cláusulas especificaban que el ingreso en la clausura, tanto de mujeres naturales de la localidad, como del resto de aldeas darocenses, conllevaba algunas ventajas económicas.²¹⁸

Sin embargo, algunas de estas fundaciones no llegaban a buen puerto. La voluntad de los promotores, en ocasiones, chocaba con la realidad de los territorios y de las propias órdenes. Algunos concejos, cleros locales y otras órdenes ya instaladas en las poblaciones podían posicionarse en contra de estos nuevos establecimientos conventuales, pero, a veces, también era un impedimento la falta de presupuesto y, evidentemente, el fallecimiento de los promotores durante el proceso fundacional.

El matrimonio conformado por Antonio Navarro Urdayn y Petronila Navarro de Arayn, expresó su deseo de fundar un convento de la Orden de Predicadores en Burbáguena (Teruel) en sus últimas voluntades, que fueron redactadas a mediados del Seiscientos.²¹⁹ Las gestiones no se iniciaron hasta 1675, pero, pese a contar con el beneplácito de los jurados de la localidad, el capítulo parroquial se dirigió al arzobispado expresando que el vicario general no podía conceder licencias en sede vacante, tal y como indicaba la normativa de Trento, algo que consideraba un motivo suficiente para no extender la licencia pertinente. Ante esto, los ejecutores testamentarios suplicaron que les concediesen la autorización para cumplir con las últimas voluntades de los finados, pese a haber transcurrido algunos años. Sin embargo,

212. MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, pp. 79-91.

213. LONGÁS LACASA, M^a Á., "Las artes en Aragón...", *op. cit.*, doc. n^o 7-9053 (9838), pp. 85-95.

214. TABOADA CABAÑERO, E. J., *Mesa revuelta...*, *op. cit.*, p. 113.

215. BENEDICTO GIMENO, E., "Aproximación a la historia...", *op. cit.*, pp. 57-83.

216. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 95.

217. Biblioteca Municipal de Alcañiz [B.M.A.], ARDID Y PLANO, M., *Memorias para escribir la historia de la ciudad de Alcañiz recogidas, compiladas y adicionadas por don Mariano Ardid y Plano, natural y vecino de dicha ciudad*, Alcañiz, 1852, f. 126 r-v, y f. 128 r.

218. BURETA ANENTO, I., *La ermita y el convento...*, *op. cit.*, p. 38.

219. BRUÑÉN IBÁÑEZ, A. I., CALVO COMÍN, M^a L. y SENAC RUBIO, B., *Las artes en Zaragoza en el tercer cuarto del siglo XVII...*, *op. cit.*, p. 41. El proceso fue llevado a los tribunales arzobispales zaragozanos, cuya documentación se estudia en GRACIA LOSCOS, M., *Política artística...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 472-475.

la reclamación no prosperó, por lo que el convento no se fundó, así que el legado se aplicó en algún convento de la provincia dominica.²²⁰

Los conventos de franciscanos, mercedarios y trinitarios de Daroca se dirigieron a la sede arzobispal zaragozana para que detuviera los intentos de instalación de los capuchinos en la ciudad, puesto que podía crear diferentes perjuicios en sus intereses, pero, al final, esta petición no surtió el efecto deseado, así que los capuchinos pudieron asentarse extramuros de Daroca, en las inmediaciones de la Puerta Baja, en 1647.²²¹ Asimismo, los carmelitas descalzos de Calanda se opusieron al establecimiento, en esa localidad, de un hospicio regentado por los alcantarinos de Alcorisa en 1732,²²² y los agustinos de Belchite se dirigieron al señor temporal para que no permitiese la instalación de un convento de padres escolapios en la localidad a finales del Setecientos, que, finalmente, no llegó a fundarse.²²³

En ocasiones, el dinero destinado para la erección de una nueva fundación no era suficiente. Por ejemplo, el padre Pedro Claver dispuso en su testamento, ordenado antes de profesar, la fundación de un colegio de la Compañía de Jesús en Alcañiz en 1595,²²⁴ y Miguel Jerónimo Rastavens dejó cierta cantidad de dinero para el mismo fin, pero no fue suficiente, y se destinó al mantenimiento del establecimiento de Calatayud, tal y como el propio testador había dejado indicado.²²⁵

Complicada fue la llegada de los hijos de San Agustín a Belchite a partir de finales del Quinientos.²²⁶ La iniciativa partió de Hipólita Fernández de Heredia, vizcondesa de Ébeoli y esposa de Luis de Híjar, quien, en sus últimas voluntades —redactadas en Zaragoza el 31 de julio de 1565—, legaba cien mil sueldos para la construcción de un establecimiento jesuita. Sin embargo, esa cantidad no era suficiente para la fundación de un nuevo establecimiento, por lo que el arzobispo zaragozano Andrés Santos (1578-1585) destinó la mitad para el colegio de la ciudad del Ebro y la restante cantidad para *hazer y fundar una prebenda eclesiastica en la iglesia* de Belchite.

Esta última suma volvió a cambiar de destino. En este caso se propuso la aplicación del dinero para la construcción de un convento de religiosos carmelitas, pero, no pasó del papel, probablemente porque la orden estaba instalándose en Zaragoza de la mano del conde de Sástago. Finalmente, Alonso Gregorio —que ocupó la sede zaragozana entre 1593 y 1602— destinó ese dinero para el sustento del convento que debía construirse en Belchite en 1594, el mismo año en el que llegaron los religiosos agustinos al santuario del Pueyo, del que tomaron posesión el 25 de mayo, y en el que habrían de permanecer hasta su traslado definitivo a la localidad en 1597.²²⁷

220. *Ibidem*, p. 475.

221. GRACIA LOSCOS, M., *Política artística...*, *op. cit.*, vol. 1, pp. 455-457.

222. CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 152, nota nº 70.

223. A.H.P.Z., Casa Ducal de Híjar, P/1-371-75.

224. Este dato aparece en MENDOZA MAEZTU, N., *La arquitectura jesuítica en Aragón: primeras fundaciones (ss. XVI-XVIII)*, Tesis Doctoral dirigida por los dres. M^a Isabel Álvaro Zamora y Javier Ibáñez Fernández, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 2018, p. 187, nota nº 13.

225. MARTÍNEZ ORTIZ, J., “Una fundación malograda: el colegio de los jesuitas de Alcañiz. Un interesante documento del siglo XVII”, *Teruel*, 23, 1960, pp. 189-197. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y CRIADO MAINAR, J., “La arquitectura jesuítica en Aragón: estado de la cuestión”, en Álvaro Zamora, M^a I., Ibáñez Fernández, J. y Criado Mainar, J. (coords.), *La arquitectura jesuítica. Actas del Simposio Internacional*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2012, pp. 393-472, espec. p. 397.

226. El proceso fundacional de San Agustín, en MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*, pp. 33-49.

227. El traslado de los agustinos a la población, *ibidem*.

Otro escollo era el fallecimiento de alguno de los promotores. Sabina Maura Rodríguez había impulsado la fundación de un convento de carmelitas descalzas bajo la advocación de Santa Teresa en Calanda en torno a 1677. La empresa perseguía la instalación de las religiosas en un edificio anexo a la iglesia del Pilar y a la casa donde, según la tradición, sucedió el milagro de Miguel Pellicer en 1640 [fig. 22]. El proyecto se encontraba muy avanzado para 1690, cuando fue reconocido por el infanzón Jacinto de Cascajares y Blancas, alcaide de Calanda, y Francisco Mesa, carpintero natural de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza),²²⁸ y Sabina Maura y Jacinto de Cascajares y Jaurrieta, su segundo marido, dictaron sus últimas voluntades conjuntas el 14 de mayo de 1690.²²⁹ Entre las disposiciones se encontraba el nombramiento de Jacinto de Cascajares y Castillo como heredero y encargado de distribuir tanto los bienes muebles, como los inmuebles, del matrimonio, siempre y cuando muriesen sin descendencia, para aplicarlos al convento de religiosas carmelitas descalzas *que se fabrica[ba] en la capilla de la madre de Dios del Pilar* de la localidad.



Fig. 22. Calanda (Teruel). Templo del Pilar y casa natal de Miguel Pellicer. Exterior.
Foto: Jorge Martín Marco.

Sin embargo, la fábrica del convento se encontraba *suspensa por falta de medios para su continuacion* en septiembre de 1695, por lo que la fundadora, para *fin y efecto de concluir*la, otorgó su poder a Jacinto de Cascajares y Jaurrieta para que pudiese cobrar todas las cantidades de dinero que le debían a José Ramón de Cascajares, su primer marido.²³⁰ Pese a que, de nuevo, Sabina Maura Rodríguez volvió a dar un impulso económico a la fundación, esta vez, transfiriendo una gran cantidad de dinero a los jurados y el concejo de Calanda en 1697, tanto su fallecimiento, como el establecimiento de los carmelitas descalzos en la Torre de Ginés, para fundar allí el desierto, acabaron truncando los planes iniciales.²³¹

Los tiempos de crisis también provocaron que muchas fundaciones no llegasen a cuajar. Esto fue uno de los motivos por los cuales Juan de Funes y Villalpando, marqués de Osera

228. A.H.P.A., Faustino Roque Gómez, notario de Calanda, 1690, ff. 84 v-85 v, (Calanda, 13-V-1690), apéndice documental, doc. 163. Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 151, nota nº 68.

229. A.H.P.A., Faustino Roque Gómez, notario de Calanda, 1690, ff. 86 r-91 v, (Calanda, 14-V-1690), apéndice documental, doc. 164.

230. A.H.P.A., Joseph Peralta y Amiguet, notario de Calanda, 1695-1696, ff. 108 v-110 r, (Calanda, 16-IX-1695), apéndice documental, doc. 176.

231. A.H.P.A., Victorián Lázaro Gómez, notario de Calanda, 1697, ff. 48 v-52 v, (Calanda, 8-II-1697), apéndice documental, doc. 182. Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 151, nota nº 68.

y señor de Quinto, Figueruelas, Gelsa y Estopiñán,²³² otorgó una nueva capitulación para la instalación de las clarisas en su convento de Gelsa en 1631, que anteriormente había estado ocupado por los frailes franciscanos de la recolección del Abrojo,²³³ quienes habían dejado la fundación por la mala situación que tenían, tal y como se expresa en el acuerdo de 1631.²³⁴

En efecto, debido a la *mala experiençia* derivada de la *esterilidad de los tiempos*, los religiosos del Abrojo no podían recoger las limosnas necesarias para su sustento, y, además, las poblaciones del entorno no tenían muchos habitantes, e incluso, algunas, estaban asentadas en un medio geográfico en el que predominaba el *monte y seco*, por lo que *la coxida de frutos* se convertía en una labor *muy yncierta*. A esto se le añadía que Pina de Ebro, Híjar y Sariñena, localidades cercanas a Gelsa, ya contaban con establecimientos franciscanos que se sustentaban con *limosnas*, por lo que, no era *possible que se [cogiera] para todos*.

También los conflictos bélicos y las inestabilidades que padecían las fronteras con otros territorios fueron posibles causas para que algunas órdenes no terminaran de instalarse en ellos, como se ha venido señalando para el caso de los cartujos en Alcañiz. Lorenzo de Clavería —*prior del combento de la orden de la cartuxa de las Fuentes en el presente reyno de Aragon*— se dirigió al concejo de Alcañiz para solicitarle el permiso pertinente para instalar allí un convento de su orden bajo la advocación de la Purísima Concepción en febrero de 1638.²³⁵ Los representantes de la localidad aceptaron la propuesta, así que Vicencio Ram de Montoro, que alcanzó el cargo de virrey de Mallorca a partir de 1645,²³⁶ y Domingo Galarreta, jurados *en cap* y segundo de dicha villa respectivamente, les cedieron un terreno situado *encima el puntarron de camino de Alcorissa que confrenta con campo del dicho señor don Vicencio Ram, con el masico hera valagos y exidos de Ysabel Dedago viuda de Francisco Oribe, con olibar de Miguel Canales, dicho camino de Alcorissa y otra senda que traviessa a dicho masico (...)*.

El prior Clavería aceptó el terreno, y para tomar posesión de él, se paseó *a caballo en su mula* y mandó a un criado suyo que cogiese una mata de romero, entre otros *exercicios*. Inmediatamente después, los jurados presentes en el acto determinaron que los primeros monjes que *viniessen decho y adelante a fundar y estar en dicha villa de Alcañiz y en su termino* quedaban *avecindados* en la localidad, para que pudiesen *goçar de todas las inmunidades privilegios excepciones y libertades que goçan los vezinos de dicha villa*. Los religiosos todavía se encontraban en la localidad para 1639, cuando nombraron procuradores,²³⁷ pero la situación que atravesaba la frontera de Aragón con Cataluña debido a los conflictos bélicos, se ha venido suponiendo como el detonante para que los hijos de San Bruno decidiesen abandonar

232. BARRIENTOS GRANDÓN, J., “Funes de Villalpando, Juan”, en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/9982/juan-funes-de-villalpando>, (fecha de consulta: 4-XI-2021).

233. A.H.P.N.Z., Diego Francisco Moles, 1620, ff. 102 r-106 r, (Zaragoza, 11-II-1620), apéndice documental, doc. 30. Documento referenciado en DE MIGUEL LOU, G., “Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1619 a 1621”, en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las artes en Aragón...*, *op. cit.*, doc. 3-4205 (4791), pp. 219-222.

234. LONGAS LACASA, M^a Á., “Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1631 a 1633”, en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las artes en Aragón...*, *op. cit.*, doc. n^o 7-9053 (9838), pp. 85-95.

235. A.H.P.A., Pedro Isidro Portolés, 1638, ff. 2 r-3 v, (toma de posesión del terreno), y ff. 4 r-5 r, (acto público de avecindamiento de los padres cartujos), (Alcañiz, 11-II-1638), apéndice documental, docs. 52 y 53. Ambos documentos están referenciados en MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura para dos carismas...”, *op. cit.*, p. 92, nota n^o 15.

236. Sobre este interesante personaje, véase el esbozo biográfico de JUAN VIDAL, J., “Ram de Montoro, Vicente”, en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/40221/vicente-ram-de-montoro>, (fecha de consulta: 4-XI-2021).

237. A.H.P.A., Francisco Loscos, 1639, ff. 51 r-59 r, (convento de la Cartuja situado extramuros de la villa de Alcañiz, 18-XI-1639).

la zona para trasladarse hasta su actual emplazamiento en La Cartuja Baja, situado en las inmediaciones de Zaragoza.²³⁸

La actividad constructiva de los conventos: instalación, adaptación, construcción y transformación de sus establecimientos

Una vez obtenidos los permisos pertinentes por parte de las autoridades locales, tanto civiles como eclesiásticas, de sus propias órdenes, del arzobispado o de los señores temporales, las diferentes comunidades religiosas podían comenzar a adaptar espacios preexistentes o construir unos nuevos, para, al final, desarrollar una gran actividad arquitectónica y, por supuesto, realizar las labores propias de cada orden.

Fray Diego Murillo —provincial de los *frayles menores* en Aragón—, autorizó el establecimiento de las monjas de Santa Clara en la ermita de San Valentín de Bágüena en febrero de 1612;²³⁹ fray Malaquíás de Asso, que ostentaba el cargo de vicario general antes de ascender a la sede de Jaca,²⁴⁰ aceptó la petición para fundar el convento de dominicas de San Gregorio de Alcañiz en 1593;²⁴¹ la Orden de Calatrava permitió el establecimiento de los carmelitas descalzos para fundar un desierto en la Torre de Ginés, de su propiedad, en 1680,²⁴² o el duque de Híjar, que, pese a las reticencias iniciales, acabó aceptando la fundación de un convento de monjas dominicas en Belchite en 1744.²⁴³

Si bien el emplazamiento de algunos conventos podía situarse intramuros de las localidades, como las dominicas de Alcañiz, que incluso aprovecharon un lienzo de la muralla noreste para la construcción del convento,²⁴⁴ gran parte de las fundaciones se establecía extramuros de las poblaciones, bien aprovechando estructuras anteriores, como ermitas y hospicios, o bien levantando conventos de nueva planta.

Las ermitas sobre las que se asentaban estas órdenes religiosas estaban situadas en las entradas de las poblaciones, y solían contar con algún tipo de edificio anexo que cumplía las funciones de hospital —u hospicio— de peregrinos.²⁴⁵ Las clarisas de Bágüena, por ejemplo,

238. BARLÉS BÁGUENA, E., *Arquitectura cartujana en Aragón...*, *op. cit.*, pp. 331-333.

239. *Fray Diego Murillo predicador general y ministro provincial de los frayles menores de la provincia de Aragon, al padre fray Domingo Terrer predicador y guardian de nuestro convento de San Luis de Daroca salud y paz en el señor. Auiendose determinado los ilustres señores asistente y comunistas de la Comunidad de Daroca hazer un convento de religiosas de nuestra madre Santa Clara en el lugar de Vaguena aldea de dicha comunidad; y auiendo de tomar posesión de la hermita y patios para huerta y edificio de dicho conuento como el pueblo tiene señalado porque por mis ocupaciones para que en nombre de la provincia tome dicha posesión en testimonio de lo qual mande dar las presentes firmadas de mi nombre y selladas con el sello mayor de mi officio en nuestro convento de Jesus de Caragoça y hebrero* (espacio en blanco) *de 1612* (suscripción autógrafa: *Fray Diego Murillo ministro provincial de Aragon*) [A.H.P.C., Rafael Jofre de Heredia, notario de Bágüena, 1612, s.f., (Bágüena, 1-VI-1612). El permiso no fue publicado, como sí lo hizo el resto del documento, en BURETA ANENTO, I., *La ermita y el convento...*, *op. cit.*, pp. 48-49].

240. ROMERO REDONDO, A. O. CIST., "Asso Maluenda, Malaquíás de", en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/34226/malaquias-de-asso-maluenda>, (fecha de consulta: 4-XI-2021).

241. El visitador general del arzobispado autorizó el establecimiento de las dominicas en Alcañiz en 1593 (TABOADA CABANERO, E. J., *Mesa revuelta...*, *op. cit.*, p. 109).

242. CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 152.

243. MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, p. 80.

244. Tal y como se señala en el acuerdo para la ampliación de los dormitorios en 1737 (THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 37, pp. 353-356).

245. (...) *la Iglessia de dicha hermita de San Roque que entonces estava hecha en el corral y edificios que junto a ella estavan que entonces servian de Ospital para recoger los pobres pasajeros (...)* [LEÓN PACHECO, C., "Las artes en Aragón...", *op. cit.*, doc. 6-7943 (8774), pp. 130-139].

ocuparon la ermita de San Valentín, comenzada por Bartolomé Casanueva, Joan García y Domingo de Quintana en 1586, y finalizada por Pedro de Arratíbel en 1594,²⁴⁶ mientras que los conventos de San Roque de Calamocha y Valdealgorfa se asentaron sobre ermitas advocadas a ese santo, y en el segundo caso, pasó a compartir dedicación con la Purísima Concepción, tal y como estableció su fundador Diego de Ramellore en 1629.²⁴⁷

Esta cuestión permitía, como mínimo, mantener la devoción popular e incluso aumentarla, bien a través de la creación de nuevas cofradías, o bien, mediante la llegada de reliquias. Pero también es cierto que algunas de estas ermitas podían ser establecimientos provisionales hasta la instalación definitiva, como ocurrió con los agustinos de Belchite, que ocuparon el santuario del Pueyo antes de construir el convento dentro del cinto murario de la localidad.²⁴⁸

Cuando el promotor era un particular, en ocasiones, les cedía una serie de inmuebles de su propiedad para instalarse. El primer espacio que disfrutaron los carmelitas en Alcañiz fueron unas casas propiedad de su fundador, Ramón de Santa Pau, junto con las contiguas, también adquiridas por él, en la parroquia de San Juan de la localidad en 1603 [fig. 23].²⁴⁹ De hecho, los frailes ya habían habilitado los inmuebles de forma provisional para llevar a cabo su labor al año siguiente de su llegada, puesto que los miembros fundadores —*conventuales de la casa, si quiere convento*— se obligaron a realizar unas misas por Miguel Alfaro en 1604.²⁵⁰

Finalmente, también había que contar con sus propias labores espirituales para establecerse. Los frailes carmelitas descalzos, quienes, con el fin de fundar un desierto y estar alejados de la vida urbana, sin relaciones humanas,²⁵¹ eligieron un terreno situado entre los términos de Alcañiz, Calanda y La Ginebrosa, y a una distancia de seis leguas —*media legua mas, o, menos*— de la *villa de Caspe, la villa de Samper, la villa de Hajar, Urrea de Yzar, Albalate del señor Arçobispo, el lugar de Ariño, Oliete, Cribillen, Gargallo, Julve, Las Cuebas de Cañarte, Bordon, El Orcajo, Morella, Erbes del señor, Peñarroya, Veceyte, Valderobres, Queretas, Calazeite, y Maella (...)*.²⁵²

Pero, además de la construcción de los nuevos templos, algunos de los establecimientos fundados en época medieval, y durante el Quinientos, experimentaron obras de reforma o ampliación de sus templos y dependencias conventuales. Los mínimos de La Fresneda tuvieron problemas económicos para proseguir las obras del templo en 1620,²⁵³ y las dependencias

246. Los contratos fueron publicados en BURETA ANENTO, I., *La ermita y el convento...*, *op. cit.*, pp. 19-25. El finiquito de Arratíbel, inédito, en A.H.P.C., Martín Herrando, notario de Báguena, 1594-1597, s.f., (Báguena, 7-VII-1594).

247. [...] *he fabricado un edificio en el lugar de Valdealgorfa barrio de la villa de Alcañiz en la Hermita del Señor San Roque y en los patios y sittings a ella conjuntos y contiguos para fundar allí un Monasterio de monjas de la Orden del glorioso padre San Francisco que guarden la regla primera recoleta de Santa Clara, (en la forma y manera que la guardan las monjas del Monasterio de Hierusalen, fundado en la ciudad de Çaragoça y mejor si mejor pudieren) so la invocacion de la Purissima Concepcion sin pecado original de la Santisissima Virgen Maria Madre de Dios Reyna y Señora Nuestra, con retencion juntamente de la invocacion antigua del Señor San Roque [...]* [LEÓN PACHECO, C., "Las artes en Aragón...", *op. cit.*, doc. 6-7943 (8774), pp. 130-139].

248. MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*, pp. 35-36.

249. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 93.

250. A.H.P.A., Jaime Montañés, 1604, ff. 188 v-190 r, (Alcañiz, 5-XI-1604).

251. Sobre los desiertos carmelitas, véase NARVÁEZ CASES, C., *La arquitectura...*, *op. cit.*, pp. 102-111.

252. A.H.P.A., Faustino Roque Gómez, notario de Calanda, 1683, ff. 27 v-28 r, (Calanda, 2-II-1683), apéndice documental, doc. 140. Documento parcialmente publicado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 98, nota nº 72.

253. A.H.P.N.Z., Diego Francisco Moles, 1620, ff. 102 r-106 r, (Zaragoza, 11-II-1620), documento referenciado en DE MIGUEL LOU, G., "Las artes en Aragón...", *op. cit.*, doc. 3-3680(4239), p. 110, https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/23/89/_ebook.pdf, (fecha de consulta: 14-III-2022).



Fig. 23. Alcañiz (Teruel). Convento del Carmen. Iglesia. Exterior. Lateral. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 24. Alcañiz (Teruel). Convento de Capuchinos. Iglesia. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.

conventuales no se finalizaron hasta 1640;²⁵⁴ los franciscanos de Alcañiz acordaron con Pedro Pizarro la construcción del trasagrario en 1613,²⁵⁵ y los dominicos de esta última localidad contrataron el tendido de las bóvedas del templo tres años después, y el claustro a finales de la centuria.²⁵⁶ Los mercedarios del Olivar, por su parte, emprendieron la construcción del claustro y del resto de estancias adyacentes con Domingo de Olaso y su hijo Francisco antes de 1624.²⁵⁷

La construcción de estos conventos llevó aparejado diferentes cambios urbanísticos en los entramados de las localidades. Las dependencias conventuales, articuladas en torno al claustro, ocupaban amplias extensiones de las manzanas a través de varias crujías, cuyas fachadas recaían a las vías públicas, y otras dependencias, como las huertas, estaban cercadas a través de tapias y muros, de las que han podido documentarse la construcción de las cercas de los conventos de las clarisas de Báguena,²⁵⁸ los carmelitas de Alcañiz,²⁵⁹ y las franciscanas del Montesanto de Villarluego.²⁶⁰

Quizá el rasgo más característico de estos establecimientos era la iglesia, el único ámbito público del conjunto. Algunas órdenes religiosas establecieron diversas directrices respecto a la construcción de sus templos, especialmente los capuchinos y los carmelitas, tanto en la disposición en planta, como en las fachadas, como puede comprobarse en sus establecimientos de Alcañiz y del Desierto de Calanda. Es probable que las obras del primero pudieran haber estado al cargo de fray Lupercio Andrés, ya que, en la *requesta* realizada al cantero Pablo Galán, responsable de la primera fase de la construcción del convento en 1617, se le indicó que debía asistir a este religioso en los trabajos.²⁶¹

Lo único cierto es que en los carmelitas descalzos contaban con miembros que se dedicaban a la arquitectura, y el caso calandino, no fue una excepción. En las obras del convento de finales del Seiscientos participaron los hermanos fray Bernardo —*la obra del combento*— y fray Juan de San Juan Bautista —*el estanque de la guerta de los arboles*—.²⁶² Además, los diseños

254. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, pp. 91-107.

255. A.H.P.A., Joan Barberán, 1613, 204 v-260' v, (Alcañiz, 12-VIII-1613), apéndice documental, doc. 12. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, doc. 3, pp. 107-109.

256. A.H.P.A., Pedro Portolés, 1616, ff. 406 v-413 r, (Alcañiz, 8-II-1616) apéndice documental, doc. 18, y A.H.P.A., Pedro Portolés, 1619-1623, ff. 41-42 r, (Alcañiz, 18-VII-1619), apéndice documental, doc. 29. Quizá en estos últimos trabajos estuvo involucrado Domingo Iribarría, albañil de la localidad, que otorgó tener una comanda de cien sueldos de los religiosos [A.H.P.A., Joan Thomas de Barberán, 1623, f. 111 r-v, (Alcañiz, 4-V-1623)]. Sobre estas actuaciones, véase MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, doc. 11, pp. 332-336.

257. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 781, nota nº 42.

258. Las del convento de Báguena fueron realizadas por Juan del Lago y Juan de los Helgueros en 1612 (BURETA ANENTO, I., *La ermita y el convento...*, *op. cit.*, pp. 48-54). Helguero y del Lago otorgaron albarán por las obras de las tapias y por la *tapiaria de la casa del confesor y huerta* en 1614 [A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1614, f. 139 r-v, (Báguena, 23-XI-1614), apéndice documental, docs. 15, 16 y 17].

259. Las de los carmelitas de Alcañiz por Miguel Cubeles y Miguel de Olaso en 1624 [A.H.P.A., Juan Thomas de Barberán, 1624, ff. 50 v-55r, (Alcañiz, 6-III-1624), apéndice documental, docs. 32, 33, 34 y 35. Documentos referenciados en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, docs. nº 1 y nº 2, p. 104).

260. La comunidad de religiosas contrató las obras con Joan Mesoneba y Antón Brumos, *canteros vezinos de la villa de Exulve* [A.H.P.T., Protocolos Notariales, Francisco Martín de Mújica, notario de Villarluego, 1630, ff. 187 r-190 r, (Monasterio de Nuestra Señora del Montesanto, 25-VII-1630), apéndice documental, doc. 42. Agradezco a Juan Carlos Calvo Asensio esta referencia de archivo]. Mesoneba y Brumos cobraron 20.000 sueldos el 18 de mayo de 1633 y la obra fue entregada el 24 de septiembre de ese año [A.H.P.T., Protocolos Notariales, Francisco Martín de Mújica, notario de Villarluego, 1633, f. 86 v, (Villarluego, 18-V-1633), y ff. 120 v-121 v, (Villarluego, 24-IX-1633), apéndice documental, docs. 44 y 45].

261. *Otro si diçe que de presente se le intima la per persona (sic) que asista en dicha obra por pacto del dicho expresante y frailes capuchinos al padre fray Lupercio Andres frayle capuchino residente de presente en el convento de dicha villa para que vuestra merced siga y haga horden y gesto en dicha obra conforme /59 v/ la traza y arte segun como dicha capitulacion lo dispone y ordena* [A.H.P.A., Miguel Joan Cervera, 1617, ff. 55 r-62 v, (Alcañiz, 23-IV-1617), apéndice documental, doc. 20].

262. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 99-101.

de la iglesia actual —levantada a partir de 1719— pudieron ser obra de Bernardo de San José, presente en Calanda para visurar el campanario de la parroquial dos años después.²⁶³

Por su parte, los capuchinos de Alcañiz se articulan mediante una nave sin capillas laterales, mientras que los descalzos de Calanda, lo hacen también a través de una sola nave, pero con oratorios entre los contrafuertes y con coro alto de gran profundidad, unas cuestiones que respondían a las necesidades de las órdenes. En cuanto a sus fachadas, ambas se adaptan a los modelos de austeridad propugnados por sus religiones, sin apenas concesiones a la decoración, ni tampoco torres campanario, sino sencillas espadañas [fig. 24].

En realidad, la mayoría de la arquitectura conventual siguió modelos y formas de gran aceptación en el medio arquitectónico en el que se levantaban. Tipologías muy difundidas como el falso salón, empleado en los franciscanos de Alcañiz, o fusionado con el quincunx en las iglesias de los conventos de servitas de Cuevas de Cañart y de dominicas de Belchite,²⁶⁴ rigurosamente coetáneas; cuestiones formales, como los esgrafiados de los agustinos de Belchite,²⁶⁵ o las columnas salomónicas empleadas en los carmelitas de Alcañiz, muy arraigadas en la tradición local.²⁶⁶

263. Tal y como planteamos *ibidem*, p. 102.

264. MARTÍN MARCO, J., “De beaterio a convento...”, *op. cit.*, pp. 79-91.

265. MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*

266. MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura para dos carismas...”, *op. cit.*, p. 97.

LAS ARQUITECTURAS **5**

INSTRUMENTOS DE REPRESENTACIÓN GRÁFICA

Los proyectos arquitectónicos quedaban plasmados en instrumentos de representación gráfica de diversa naturaleza, según la finalidad para la que se ejecutaban y el soporte sobre el que se plasmaban.¹ Gracias a la documentación consultada, tanto la conocida, como la inédita, así como a los ejemplos que se han conseguido reunir, puede establecerse un panorama sobre el empleo de los diseños en el proceso de ejecución de una obra. Debe partirse, en primer lugar, de la necesidad de diferenciar el objetivo para la que se realizaban estos diseños, por un lado, los ejecutados con un carácter definitivo frente a los que, por el otro lado, se realizaban con una finalidad operativa, sin alcanzar ese objetivo de proyecto cerrado.

Los primeros son los que la documentación denomina trazas, de las que han llegado algunos ejemplos, como las de la fuente del Río Mayor, de 1613, y el de la sacristía para la colegial, de 1647, dos proyectos —cuya autoría no aparece reflejada— que debían llevarse a cabo en la ciudad de Daroca [fig. 25 y fig. 26],² o los diseños para el convento del Desierto de Calanda, realizados por miembros de la orden, y fechados en los años ochenta del Seiscientos [fig. 27a y fig. 27b].³

Los contratantes, en algunos casos, se procuraron el concurso de oficiales a través de colocación de *carteles*, tal y como hicieron los regidores de Maella en Caspe y Alcañiz para las obras del puente del Matarraña en 1731,⁴ o los de Calaceite que, ante la pretensión de construir la torre de la iglesia, enviaron *carteles* que llegaron hasta Pamplona.⁵ Al final, para este último proyecto, el consistorio recibió algunas propuestas, entre ellas, una firmada por fray

1. Para la realización de este apartado, hemos seguido lo dispuesto en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Entre ‘muestras’ y ‘trazas’. Instrumentos, funciones y evolución de la representación gráfica en el medio artístico hispano entre los siglos XV y XVI. Una aproximación desde la realidad aragonesa”, en Alonso Ruiz, B. y Villaseñor Sebastián, F. (eds.), *Arquitectura tardogótica en la Corona de Castilla: trayectorias e intercambios*, Santander-Sevilla, Editorial de la Universidad de Cantabria, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2014, pp. 305-328, y, sobre todo, en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., (coord. y ed.), *Trazas, muestras y modelos de tradición gótica en la Península Ibérica entre los siglos XIII y XVI*, Madrid, Instituto Juan de Herrera, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, 2019, concretamente el capítulo introductorio “Hacia un inventario y caracterización de los instrumentos para la proyección, documentación, presentación y ejecución del Gótico en la Península Ibérica entre los siglos XII y XVI”, pp. 19-80.
2. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, p. 17, y p. 23.
3. El diseño de la sección de la iglesia fue publicado parcialmente en THOMSON LLISTERRI, T., “El convento del Desierto de Calanda”, en Micolau Adell, J. I. y Thomson Llisterri, T. (coords.), *Comarca del Bajo Aragón*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, 2005, pp. 157-159. Su estudio y su correcta identificación, en MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura para dos carismas...”, *op. cit.*, pp. 98-100.
4. A.H.P.C., Miguel Martín de Mur, notario de Maella, 1728-1731, ff. 33 r-35 v, (Maella, 29-III-1731), apéndice documental, doc. 248.
5. VIDIELLA Y JASÁ, S., *Recitaciones de la historia política y eclesiástica de Calaceite*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios Bajoaragoneses, Familia Jassá, 1996, p. 351.

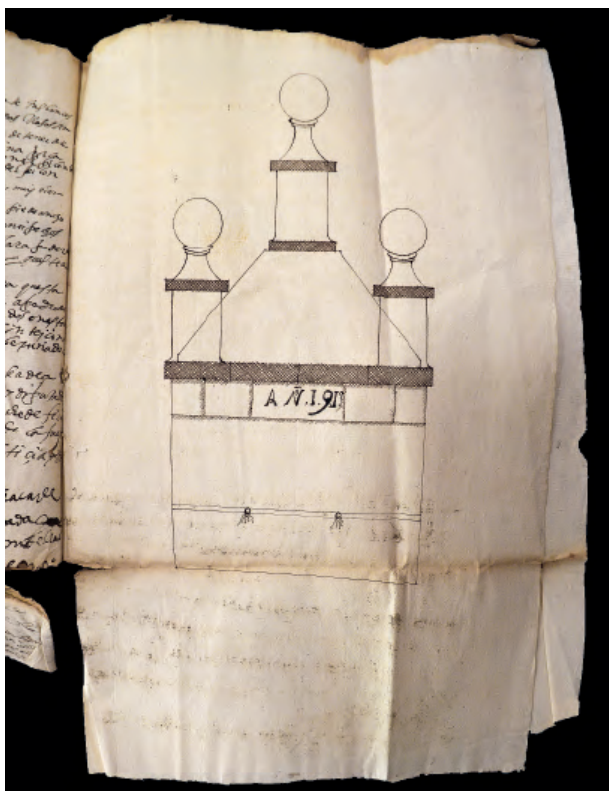


Fig. 25. Trazas para la fuente del Río Mayor. Tinta sobre papel, 31'2 x 20' 2 cm. A.H.P.D., Miguel Domingo de Latorre, 1613, s.f., (Daroca, 26-VII-1613). Foto: Jorge Martín Marco.

estaban especializados en el trabajo a pie de obra, algo similar a lo que propugnaba fray Lorenzo de San Nicolás.⁹ Desde luego, todo parece indicar que Domingo de Olaso fue el encargado de realizar la traza para la obra de Josa (Teruel), que contrató en 1602;¹⁰ Juan José Nadal fue el autor de los proyectos para la capilla de Quinto (Zaragoza), que finalmente no materializó, como, en cambio, sí lo hizo con la iglesia de Samper de Calanda, y, seguramente, una parte de la de Armillas,¹¹ o Lorenzo Lahoz, que, además de entregar la traza para el recrecimiento de la torre de la parroquial de Castel de Cabra (Teruel), también contrató su construcción en 1746.¹²

Otros maestros se encargaron de realizar trazas para proyectos en los que la materialización recaía en otros profesionales de la arquitectura. De este modo, Melchor Luzón

Atanasio Aznar, que no fue elegida,⁶ y otro diseño, que no se encuentra rubricado, extraviado del archivo municipal recientemente, pero microfilmado por el equipo de personas que catalogó sus fondos en los años ochenta del siglo XX [fig. 28].⁷

Esta operación fue la que, seguramente, realizó el ayuntamiento de Valdealgorfa, que tenía la intención de continuar y finalizar la torre campanario de la iglesia parroquial en 1743. Para ello, estableció un plazo de recepción de diseños para esta empresa, de los cuales, es sabido que recibió las propuestas de Valero Catalán, José Dolz y Joaquín Cólera, aunque finalmente se eligió el proyecto del primero, que, asimismo, ofreció el presupuesto más adecuado para hacerse cargo de su materialización.⁸

La realización de las trazas recaía en maestros que, en ocasiones, también eran los mismos que podían llevar a buen término los proyectos. Profesionales que tenían los conocimientos teóricos necesarios para idear las arquitecturas, pero también

6. VIDIELLA Y JASSÁ, S., *Recitaciones...*, *op. cit.*, p. 351.

7. A.H.P.T., Rollo 219, foto. 244-248; referenciado en AGUIRRE GONZÁLEZ, F. J., MOLES VILLAMATE, C. y ABÓS CASTEL, M^a P., *Catálogo de los archivos municipales turolenses. IV...*, *op. cit.*, p. 37. El diseño se publicó en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 8.

8. Sobre el proceso constructivo de la torre, véase MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

9. Tal y como se recoge en BLASCO ESQUIVIAS, B., *Arquitectos y tracistas...*, *op. cit.*, p. 204.

10. A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1599-1602, ff. 33 v-39 r, (Josa, 17-II-1602), apéndice documental, doc. 6. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 781, nota n^o 40.

11. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 90.

12. A.H.P.M., Juan Francisco Villar, notario de Castel de Cabra, 1746, ff. 201 v-203 r, (Castel de Cabra, 1-II-1746), apéndice documental, doc. 305. Documento referenciado en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Novedades en el baldaquino de Calamocha", *Xiloca*, 44, 2016, pp. 207-216, espec. p. 209.

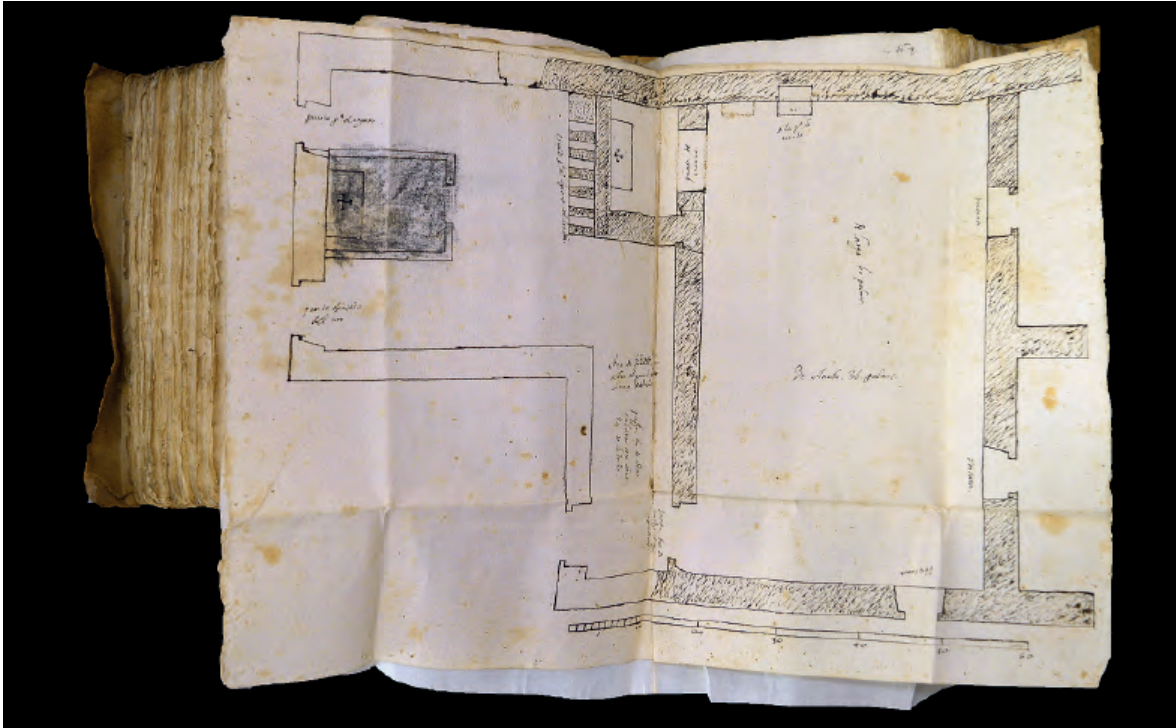


Fig. 26. Traza de la sacristía Terrer. Tinta sobre papel, 28'6 x 41 cm. A.H.P.D., Juan Laporta y Cortés, 1647, ff. 565 v-566 r, (Daroca, 1-VIII-1647). Foto: Jorge Martín Marco.

llevó a cabo los diseños y redactó el acuerdo para la reforma de Santiago de Daroca, cuyas obras contrataron Juan y José de Lorita en 1679;¹³ Domingo de Yarza hizo lo propio con la colegial de Alcañiz,¹⁴ materializada por Miguel de Aguas y Silvestre Colás a partir de 1736,¹⁵ o el ya mencionado Lorenzo Lahoz, que realizó el proyecto para la ampliación de la iglesia de Blesa, cuya ejecución quedó en manos de Nicolás Bielsa en 1761.¹⁶

En esta dinámica habría que inscribir el trabajo de algunos frailes arquitectos. Más allá de los religiosos carmelitas descalzos encargados de las obras del convento del Desierto de Calanda,¹⁷ que trabajaron dentro del seno de su orden,¹⁸ otras figuras, como fray Atanasio Aznar, que, además, de encargarse del proyecto para la iglesia de su religión, los franciscanos, de Alcañiz en torno a 1738,¹⁹ también proporcionó diseños para otros clientes, como el ayun-

13. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, p. 25.
14. Durante el pleito entre el ayuntamiento y el cabildo, entre 1771 y 1779, los canónigos Josef Gre y Joaquín Egea solicitaron *el diseño, o diseños, y planta, o plan* realizado para la construcción del nuevo templo. El escribano receptor de la causa requirió a Joaquín Faci y Pantaleón Arcayne para que los presentaran, y ambos mostraron *la planta, o plan de la iglesia y tres diseños parciales de la fachada* e indicaron que *todos se siguen en parte variando alguna cosa*, aunque en uno de ellos se notaba *en el portico sobre el primero cuerpo, y en el remate de él dos nichos, o targetas cortadas, ó raspadas* y cubiertas con papel blanco *sin advertirse armas algunas* (MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, p. 383).
15. El acuerdo, en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 34, pp. 325-337.
16. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias...*, *op. cit.*, doc. 5, pp. 114-116.
17. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 100.
18. NARVÁEZ CASES, C., "La gestació de l'estil arquitectònic carmelità...", *op. cit.*, pp. 139-144; NARVÁEZ CASES, C., *La arquitectura...*, *op. cit.*, pp. 103-111; NARVÁEZ CASES, C., "Els espais conventuals i la seva projecció eremítica...", *op. cit.*, pp. 237-254.
19. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, pp. 365-405.

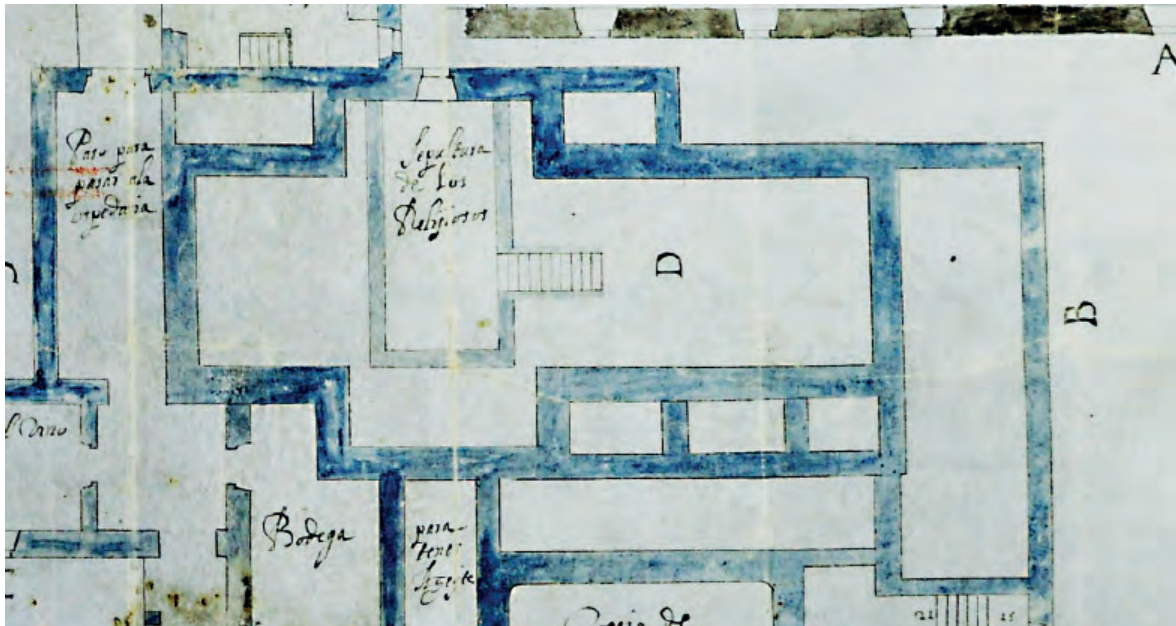


Fig. 27a. Planta del convento del Desierto de Calanda. Tinta azul, negra y roja sobre pergamino, 52'5 x 39'3 cm. Archivo Municipal de Alcañiz. Foto: Jorge Martín Marco.

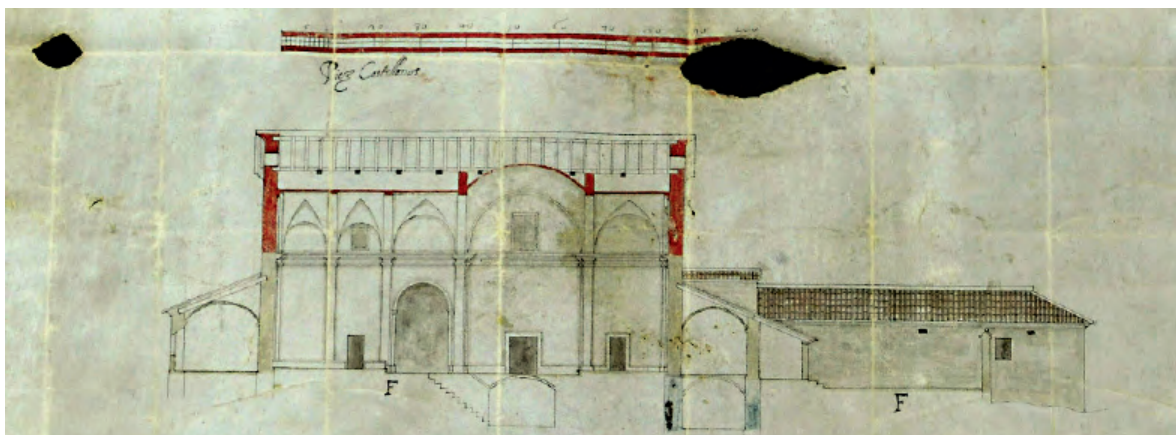


Fig. 27b. Sección de la iglesia del convento del Desierto de Calanda. Tinta negra, roja y azul sobre pergamino, 53 x 49 cm. Archivo Municipal de Alcañiz. Foto: Jorge Martín Marco.

tamiento de Maella para la ermita de Santa Bárbara, dos proyectos materializados en última instancia por Joaquín Cólera,²⁰ o las trazas para Cañizar del Olivar, construida por Simón Moreno y Miguel Cólera, hijo de Joaquín.²¹

Dado el carácter definitivo de estos dibujos, podían quedar insertos, junto a los contratos, dentro del protocolo del notario que recibía el acuerdo. De hecho, los dos proyectos mencionados anteriormente para Daroca todavía se conservaban en los manuales de los respectivos escribanos,²² pero otros diseños se han arrancado y se han perdido, quedando, en algunos

20. Joaquín sustituyó a Diego Espallargas (CORTÉS BORROY, F. J., "El Barroco en la Comarca del Bajo Aragón Caspe: algunos documentos inéditos conservados en el Archivo de Protocolos Notariales de Caspe", *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, 28, 2009, pp. 223-258, espec. pp. 247-251).

21. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, op. cit., docs. 40-41, pp. 363-370.

22. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., p. 17, y p. 23.

protocolos, los restos de los hilos, como en el del alcañizano Juan Barberán, que seguramente custodió el realizado por Pedro Pizarro para La Pobla de Massaluca (Tarragona) en 1605.²³ En el acuerdo para la reforma de Santiago, por ejemplo, se especificó que *la traça y planta de la obra* no podía insertarse en el manual de Juan Agustín Monterde porque estaban realizadas en *papel de marca maior y añadido*, y, además, estaba *algo rogado*, por lo que quedó en manos del vicario del templo.²⁴

El otro tipo de diseños, las muestras, por su parte, tenían la labor tanto de ilustrar de forma esquemática el resultado final de la obra, como de proporcionar modelos al contratante. En el acuerdo para la construcción de dos capillas en la parroquial de Belmonte de San José en 1596, los contratantes debían seleccionar entre dos modelos de abovedamiento dibujados de la *mano* de Pedro Pizarro en *un papel*, que, al final, de los propuestos, acabaron eligiendo el de *nueve llaves*.²⁵ En el acuerdo para las obras de la capilla de la Anunciación, recinto privado de los Terrer, de la colegial de Daroca, los maestros, Martín de Mújica y Francisco Lazanguren se obligaron a *mostrarle* a Pedro Terrer, el contratante, *algunos modelos de cruceria para que* [pudiera] *escoger el que mejor le pareciere*.²⁶

Desde luego, dentro de este carácter operativo, no definitivo, se encuentra la referencia incluida en la cláusula vigesimoprimera del acuerdo para la capilla de Isabel de Ballabriga en la colegial de Alcañiz, suscrito con Vicente Estrada en 1682.²⁷ En ella se indicaba que Estrada debía *tregar* la media naranja con la

23. A.H.P.A., Joan Barberán, 1605, ff. 53 v-56 v, (Alcañiz, 19-IV-1605), apéndice documental, doc. 9. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, doc. 1, pp. 104-105.
24. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, p. 25.
25. MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, p. 91.
26. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 7, pp. 59-60.
27. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 521 v-530 r, espec. f. 526 v, (Alcañiz, 11-VIII-1682).

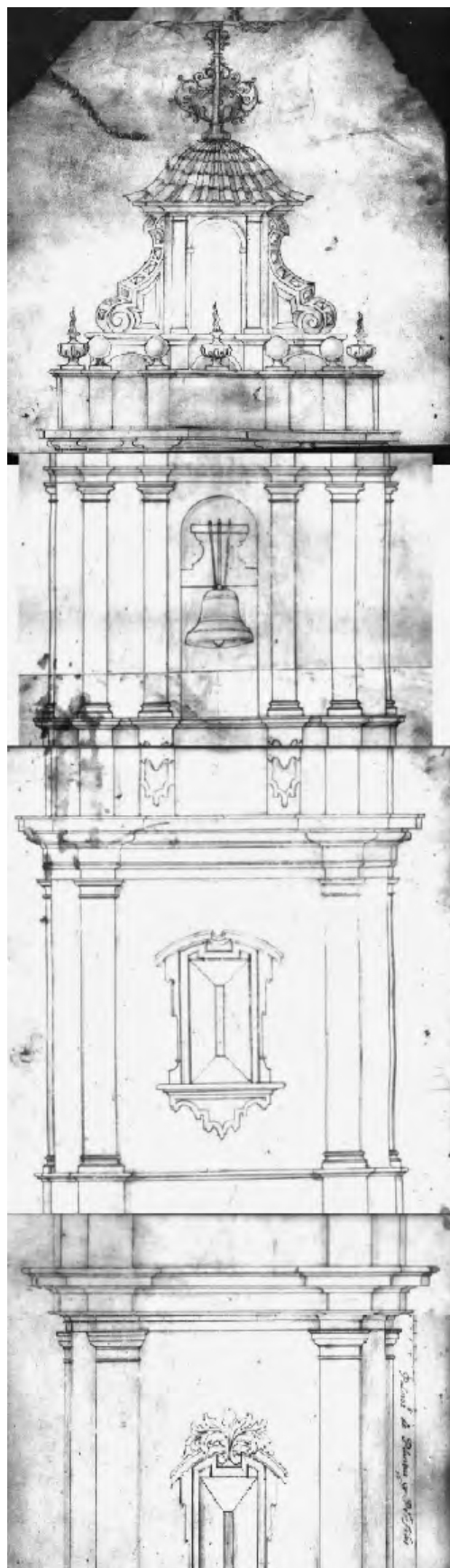


Fig. 28. Rollo de pergamino conteniendo el plano de la torre de la iglesia de Calaceite. A.H.P.T., Rollo 219, foto. 244-248. Foto cortesía del Archivo Histórico Provincial de Teruel.



Fig. 29. Muestra para el alero de la casa de Antonio Puig en Valdealgorfa. Tinta sobre pergamino, 60 x 32 cm. A.H.P.A., cubierta del protocolo 780. Fotografía: Jorge Martín Marco.

labor que diere el diseño y los papeles, una referencia que, seguramente, se refería a que tenía en su poder diferentes propuestas, ninguna definitiva todavía, para plasmar en la obra final.

Aunque estos últimos ejemplos, por desgracia para nosotros, no se han conservado, sí lo han hecho otros que nos permiten conocer cómo eran estos diseños. Por ejemplo, la muestra realizada en pergamino para el alero de la casa de Antonio Miravete en Valdealgorfa, realizada por Juan de Bayona en 1602, recogió dos propuestas, de las cuales, el contratante debía *escoger la que [le] diere gusto*, y, como se incluyó en el soporte, finalmente eligió la inferior, puesto que ambas partes plasmaron sus rúbricas junto a ella [fig. 29].²⁸

Este tipo de diseños solía quedar en manos del maestro. Dado que la mayoría de estos profesionales tenía una personalidad laboral itinerante, los diseños adquirirían un sentido portátil, lo que contribuyó a la difusión de modelos y tipologías que habían podido emplear en otros encargos. Es probable que, de nuevo, Pedro Pizarro, propusiese a los jurados de Tronchón el mismo proyecto que años antes había enseñado a los regidores de La Pobla de Massaluca, que, actualmente, se conserva en el archivo de la localidad turolense [fig. 30].²⁹ Si bien en La Pobla de Massaluca se llevó a cabo de forma rigurosa, en Tronchón se observan algunos cambios, como el abovedamiento, ambos forman parte de una tipología muy arraigada en una zona de confluencia de los territorios diocesanos de Tortosa y Zaragoza a comienzos del Seiscientos.³⁰

28. Dada a conocer y publicada en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, pp. 314-314, nota nº 63.

29. El diseño fue publicado por primera vez en BARRELLA MIRÓ, J. M^a, "Algunas precisiones sobre la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de Tronchón", *Teruel*, 64, 1980, pp. 65-70. Su estudio, en MARTÍN MARCO, J., "Instrumentos de representación gráfica...", *op. cit.*, pp. 225-242, y sobre su autoría, en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, pp. 87-109.

30. MARTÍN MARCO, J., "Instrumentos de representación gráfica...", *op. cit.*, pp. 225-242.

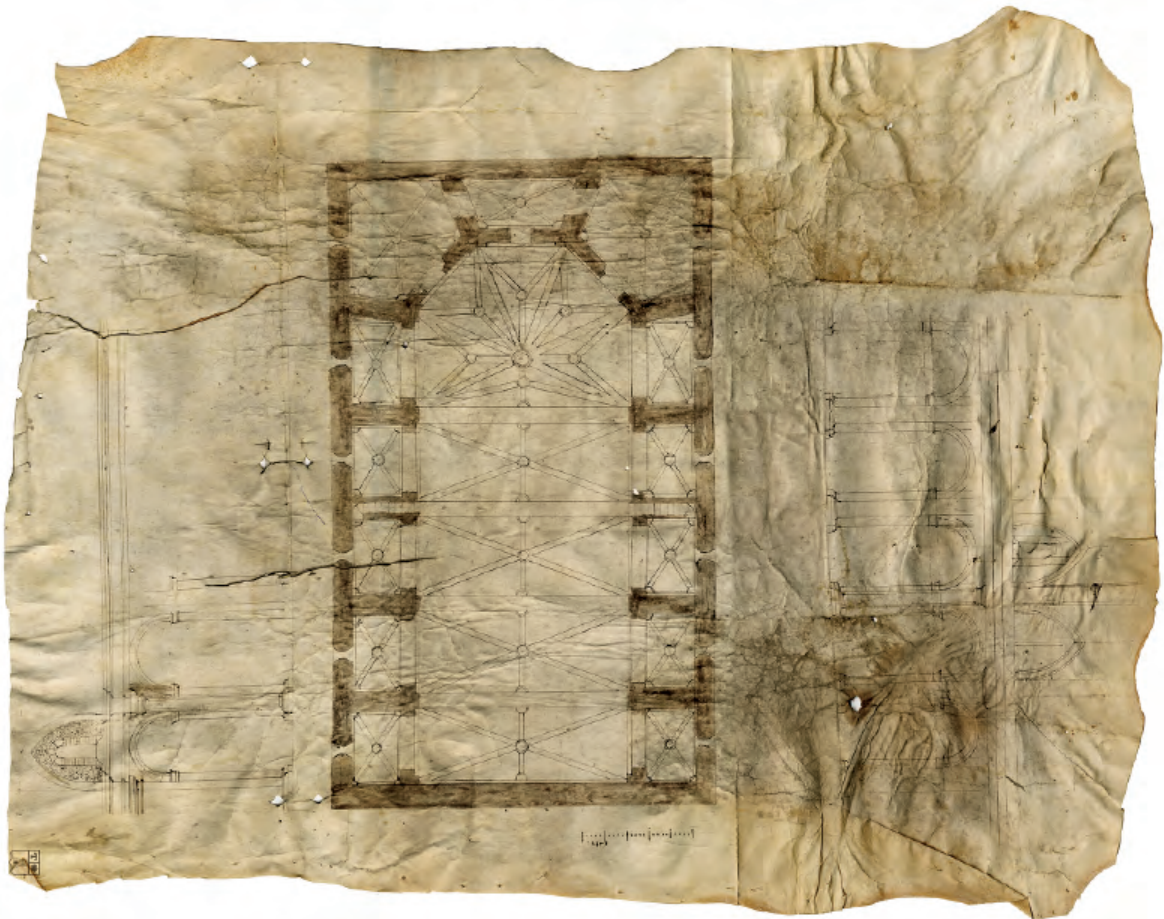


Fig. 30. Muestra para la iglesia de Tronchón. Tinta sobre pergamino, 83 x 61 cm.
 Archivo Municipal de Tronchón, pergaminos, 120.

De nuevo, la propuesta para la portada principal de la iglesia de Tronchón, atribuida, igualmente, a Pedro Pizarro [fig. 31],³¹ como el pergamino con la planta, recuerda a la materializada en la iglesia de Vistabella del Maestrazgo (Castellón) por Joan Tell, concretamente, la situada bajo la torre,³² aunque al final, se optó por una solución, de nuevo, empleada por Pizarro ya en La Pobla de Massaluca. En realidad, los propios impulsores de la iglesia de Tronchón, el concejo, llegaron hasta l'Alcora (Castellón) para buscar modelos tipológicos para el edificio, y la iglesia de Vistabella, situada en ese entorno geográfico, era uno de los proyectos arquitectónicos más importantes del momento.

Un caso, quizá peculiar, pero que ejemplifica perfectamente el carácter portátil de estos diseños, es el que sucedió a colación del proyecto para el retablo que la cofradía de San Félix quería colocar en la iglesia parroquial de Mas de las Matas en torno 1768. A raíz de los problemas surgidos durante la contratación de la pieza,³³ los escultores Manuel Guitarte, Pedro Fueyo y Bernabé Mendoza interpusieron un pleito en las oficinas diocesanas de Zaragoza contra los representantes de la cofradía. Entre las diferentes cuestiones que denunciaron, explicaron que José Castañer, el mayoral de la cofradía, se hizo con las trazas

31. MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, pp. 87-109.

32. MARTÍN MARCO, J., "Instrumentos de representación gráfica...", *op. cit.*, pp. 225-242.

33. *Emmanuelis Guitarte et Petri Fueyo scultorum vicinorum villa del Mas de las Matas, ac Barnaba Mendoza etiam scultoris vicini villa de Calanda* [A.D.Z., Pías Causas, P-3, s.f., (1768)].



Fig. 31. Muestra para la portada de la iglesia de Tronchón. Tinta sobre pergamino, 61'2 x 32'4 cm. Archivo Municipal de Tronchón, pergaminos, 121.

entregadas por estos tres maestros, y se dirigió a Alcañiz, donde *izo ostension de ellas a barias personas entre otras a Pedro Llovet, escultor asentado en esa ciudad, quien eligió el diseño ejecutado por Fueyo. Pero, no contento con esto, Castañer se trasladó a la localidad de La Cerollera, donde se encontraba el escultor Juan Antonio Martín, seguramente, trabajando en algún encargo, algo que los tres demandantes interpretaron que fue para que en vista de dichas trazas pudiera discurrir mejor, para la suia pues es mas facil añadir a lo ia inventado.*

La documentación y los instrumentos conservados también permiten conocer los materiales en los que se plasman. El papel, por ejemplo, en los ejemplos de la fuente y la sacristía de Daroca;³⁴ el pergamino, empleado por Domingo de Olasso para el diseño de la ampliación de Josa, tal y como indica el acuerdo,³⁵ por Juan de Bayona para el alero de Valdealgofa,³⁶ o por Jaime Viñola y Francisco del Condado para el retablo de la Virgen del Rosario de Muniesa en 1618.³⁷ Asimismo, otros diseños, de naturaleza operativa, emplearon las propias fábricas como soporte, realizados, seguramente, en el marco de un ambiente de discusiones o cambios de planteamientos surgidos durante las obras. En este caso, debemos llamar la atención sobre la montea localizada en el

trasdós de la bóveda de la capilla del Santísimo Sacramento de la iglesia colegial de Alcañiz, que muestra una planta elíptica que probablemente se corresponda con las linternas de las medias naranjas de las capillas laterales de ese templo [fig. 32].³⁸

34. Ambas fueron publicadas en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, p. 17, y p. 23.

35. (...) *una cabeçada en la yglesia del dicho lugar de Jossa conforme una traca en pargamino firmada de mano del dicho Domingo de Olasso (...)* [A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1599-1602, ff. 33 v-39 r, (Josa, 17-II-1602), apéndice documental, doc. 6. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 781, nota nº 40].

36. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, pp. 314-314, nota nº 63.

37. (...) *la traça de la obra en la dicha capitulacion mencionada hecha y dibuxada en un pergamino firmado a fin de las manos de los dichos Jayme Viñola y Francisco el Condado y Domingo de Olasso y Pedro Serrano procuradores sobredichos en el que ay un titulo de mi mano escrito del tenor siguiente traça de un retablo que se ha de hazer para la capilla de Nuestra Señora del Rosario del lugar de Muniesa (...)* [A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1618-1619, ff. 175 r-178 r, (Paracuellos de Jiloca, 10-I-1618), y f. 178 r-v, (Muniesa, 10-I-1618), apéndice documental, docs. 26, 27 y 28].

38. Querriámos agradecer al profesor Ibáñez Fernández que nos advirtiese de esta cuestión durante la visita realizada al templo junto al arquitecto J. Fernando Alegre Arbués el 24 de octubre de 2015.



Fig. 32. Alcañiz (Teruel). Colegial de Santa María la Mayor. Monte en el trasdós de las bóvedas.
Foto: Javier Ibáñez Fernández.

MATERIALES, TÉCNICAS Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS

El medio geográfico en el que se desarrollaron estas arquitecturas condicionó el empleo de diferentes materiales. Territorios en los que se localizaban una gran cantidad de canteras de las que se extraía la piedra para la construcción de los edificios, y en los que también se emplearon otros materiales como el ladrillo, para elementos estructurales, como las bóvedas tabicadas, y otros elementos, como torres o cimborrios, o la tapia y la tapia valenciana.

La piedra

Tal y como acaba de mencionarse en la introducción a este apartado, la piedra fue el material empleado en buena parte de las arquitecturas. En el arciprestazgo de Daroca fue muy empleada la que se extraía de las canteras de Zaida, situadas en los términos de Used, mientras que en el de Belchite, concretamente, en la zona del actual Bajo Aragón, también se sacaba este material. Mosén Evaristo Cólera se refirió a la que se extraía de Alcañiz de este modo:

Lleno está todo el termino de canteras de piedra (...) A estas innumerables masas que son las comunes, llaman los arquitectos del país 'de arena dulce', por /ser\ un agregado de granos de ésta y a más y a menos gruesos y /apretados\. Y ésta es la piedra que se usa para todo edificio, por ser muy fácil de labrarse y unirse perfectamente al mortero: se ha experimentado que después de muchos años habiéndose querido destruir algún edificio, rara pieza ha salido entera. A más de esto, su uniformidad de color haze los más bellos frontis que puede haver.³⁹

39. Recogido en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, op. cit., p. 33.

También se emplearon piedras duras en determinados elementos arquitectónicos, tanto de color negro procedente de Calatorao (Zaragoza) —en la portada de la colegial de Daroca,⁴⁰ por ejemplo— como los jaspes extraídos de las canteras de Tortosa,⁴¹ como en el baldaquino de la capilla de la Soledad en la colegial de Alcañiz,⁴² y que, en ocasiones, debido al alto coste que suponía su uso, podían reproducirse mediante la pintura, como sucedió con este último caso en la iglesia de Santo Domingo de Silos de Daroca.⁴³

Asimismo, también habría que señalar el uso de piedras blandas como el alabastro, de origen yesífero, sobre todo, en el cerramiento de los vanos mediante planchas, pero también en otros elementos como las pilas bautismales o los zócalos. Los contratos preveían el suministro de alabastro procedentes de diferentes canteras, como el de Fuentes de Jiloca en la portada de la capilla Terror de la colegial de Santa María y en la parroquial de Santiago, ambas en Daroca en 1603 y 1679 respectivamente,⁴⁴ y de poblaciones situadas en el curso bajo del Ebro,⁴⁵ como *Alzaida* —La Zaida— y Escatrón en las iglesias parroquiales de Villarreal de Huerva y Paniza dos años después;⁴⁶ o de Alforque o Cinco Olivas —y, de nuevo, La Zaida— en el baldaquino de San Columbano de Cariñena (Zaragoza) en 1688, cuyo acuerdo preveía tanto la elección *de una destas tres partes la mexor, u, mas liquida*, como la realización de *quatro vasas aticurbas de piedra de alabastro*, o de la que se extraía en las canteras de Used o Lumpiaque, ambas en Zaragoza, sobre las que debían asentarse las cuatro columnas salomónicas.⁴⁷

Pero, al igual que sucedía con el jaspe de Tortosa, el alabastro también podía replicarse mediante la pintura y otros efectos. Por ejemplo, la decoración de la capilla de los Terror de la colegial de Daroca debía realizarse con yeso, pero, tal y como exigía la capitulación —de 1603—, la obra debía quedar *lustrante* y mostrar un efecto de alabastro,⁴⁸ o, de nuevo, en el acuerdo para el ornato del interior de la parroquial de Santo Domingo de Silos de esta última ciudad, en el que el pintor Francisco del Plano y el dorador José Pérez se obligaron a decorar los arcos torales *con sus frisos a imitacion de alabastro*.⁴⁹

Del trabajo de la piedra se encargaron, con mucha frecuencia, profesionales de origen montañés, vasco o francés. La realización de la capilla Terror y la portada principal de la colegial de Daroca, en los primeros compases del Seiscientos, estaba en manos de una asociación profesional conformada por Hernando Larroza, que falleció en el curso de los trabajos,

40. Los documentos fueron publicados en PANO GRACIA, J. L., “La portada meridional...”, *op. cit.*, pp. 259-291.

41. Sobre el empleo de este material, véase GIL SAURA, Y., “Jaspes de Tortosa para el palacio del Buen Retiro de Madrid”, *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 19, 2007, pp. 67-78; ORTÍ IGLESIAS, M., “La projecció catalana i europea del marbre brocatel de Tortosa”, *Recerca*, 16, 2015, pp. 121-161.

42. MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura al servicio de la devoción...”, *op. cit.*, pp. 217-240.

43. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., “Del ‘salón’ al ‘falso salón’...”, *op. cit.*, doc. 6, pp. 312-313.

44. El acuerdo de la capilla en ARCE OLIVA, E., “Actividad de escultores de Calatayud en Daroca y el Alto Jiloca a fines del siglo XVI y comienzos del XVII”, en *Actas del V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, 24-26 de septiembre de 1987*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Educación, 1989, pp. 13-36, espec. doc. 3, pp. 26-29, y el contrato para la reforma de Santiago en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 33, pp. 95-100.

45. MORTE GARCÍA, C. *et al.*, “El alabastro de las canteras históricas del valle medio del Ebro como material artístico desde la Baja Edad Media a la Edad Moderna (siglos XIV-XVIII) y su estudio petrográfico-geoquímico”, en Morte García, C. (coord.), *El alabastro...*, *op. cit.*, pp. 13-22.

46. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, p. 34 (Villarreal de Huerva), y pp. 36-39 (Paniza).

47. A.H.P.D., Francisco Cebrián y Langa, notario de Cariñena, 1688, ff. 17 v-22 r, (Cariñena, 20-IV-1688), apéndice documental, doc. 153.

48. ARCE OLIVA, E., “Actividad de escultores de Calatayud en Daroca y el Alto Jiloca...”, *op. cit.*, doc. 3, pp. 26-29.

49. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., “Del ‘salón’ al ‘falso salón’...”, *op. cit.*, doc. 6, pp. 312-313.

Domingo de Pontones y Pedro Aguilera, todos, procedentes de la Merindad de Trasmiera.⁵⁰ A pesar de la envergadura de ambos proyectos, puede establecerse que tuvieron un reducido impacto en el medio arquitectónico, porque esta cuadrilla no consiguió articular un sólido grupo de aprendices que perpetuasen el oficio, por lo que puede considerarse el último taller de cantería en la zona. Desde luego, para otros proyectos posteriores realizados en piedra hubo que recurrir a profesionales de otros centros artísticos, como Pedro de Aguirre, de Zaragoza, en la reforma de Santiago de Daroca en 1688.⁵¹

La tradición estéreotómica en el arciprestazgo de Belchite pudo mantenerse en el tiempo a lo largo del Seiscientos y del Setecientos. La labor realizada por profesionales asentados en Alcañiz desde finales del Quinientos, como Juan de Curamonte (doc. 1570-1602, †1602),⁵² cuya obra mejor conservada, y, quizá, la única, son los cuerpos bajos de la torre de la iglesia de Castelserás, una estructura contratada en 1578;⁵³ o, sobre todo, la destacada, y bien conocida, trayectoria de Pedro Pizarro (doc. 1596-1627, †1627),⁵⁴ fue perpetuada por sus descendientes. Luis de Curamonte,⁵⁵ hijo de Juan, se casó con una hija de Pedro, con quien trabajó en algunas obras, concretamente, la iglesia de Tronchón entre 1612 y 1625, y los hijos de Pedro, Pedro Juan y Domingo, también continuaron el trabajo de su padre, por ejemplo, en el castillo de Alcañiz en 1628.⁵⁶

Sin embargo, ni el trabajo del vástago de Curamonte, ni el de los hijos de Pizarro, destacó en el panorama arquitectónico tras la desaparición de sus progenitores, y, además, también debieron competir laboralmente con otros compañeros como Pablo Galán.⁵⁷ Desde luego, este hecho coincidió con la llegada de Beltrán Estrada a Alcañiz, probablemente, integrado en la cuadrilla encabezada por Domingo Burchel, que trabajó en las obras de cantería del convento de capuchinos de esta última localidad en 1629.⁵⁸

Estrada, de origen transpirenaico, tal y como ha podido documentarse recientemente,⁵⁹ acabó instalándose en Alcañiz, donde llevó a cabo su carrera profesional y desarrolló su vida personal. Además, conformó una cuadrilla de corte familiar con sus hijos, a quienes transmitió los rudimentos de su oficio, el de cantero, y ellos, a sus descendientes y otros profesionales que entraron a trabajar en la cuadrilla, por lo que, al final, el trabajo se fue perpetuando a lo largo de casi dos siglos. Por ejemplo, Pedro Estrada, hijo de Vicente y nieto de Beltrán, asumió

50. La documentación sobre la portada fue publicada en PANO GRACIA, J. L., "La portada meridional...", *op. cit.*, pp. 259-291.
51. A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1688, s.f., (Daroca, 18-IV-1688), apéndice documental, docs. 155, 155, 156, 157 y 158.
52. Sus últimas voluntades, en A.H.P.A., Joan Barberán, 1601, ff. 281 r-282 r, (Alcañiz, 24-XII-1601), apéndice documental, doc. 5. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Instrumentos de representación gráfica...", *op. cit.*, pp. 225-242.
53. La autoría de los Villabona, la intervención de Miguel de Aguas y la obra de la torre fueron dadas a conocer en MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 498.
54. MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, pp. 87-109.
55. Su testamento, en A.H.P.A., Lorenzo Vililla, ff. 94 r-95 v, (Alcañiz, 21-II-1639), y su codicilo, fechado dos días después, en A.H.P.A., Lorenzo Vililla, ff. 96 v-97 r, (Alcañiz, 23-II-1639), ambos documentos, referenciados en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, p. 90, nota nº 21.
56. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 22-23.
57. Los primeros datos reunidos sobre Galán, *ibidem*, p. 153. Su intervención en los capuchinos, a raíz del requerimiento hecho por Melchor Sierra, en A.H.P.A., Miguel Joan Cervera, 1617, ff. 55 r-62 v, (Alcañiz, 23-IV-1617), ff. 63 v-64 r, (Alcañiz, 25-IV-1617), f. 64 r-v, (Alcañiz, 26-IV-1617), y ff. 84 r-85 r, (Alcañiz, 5-VI-1617), apéndice documental, docs. 20, 21, 22 y 23. El dato fue dado a conocer en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 92, nota nº 6.
58. A.H.P.A., Lorenzo Vililla, ff. 526 v-529 r, (Alcañiz, 28-X-1629), apéndice documental, doc. 39. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, p. 103, nota nº 76.
59. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 41, nota nº 37.



Fig. 33. Alcañiz (Teruel). Colegial de Santa María la Mayor. Capilla de la Soledad. Exterior.
Foto: Ignacio Bosque Senante.

al aprendiz Blas Cólera en 1697,⁶⁰ que, posteriormente, enseñó las labores de la labra de la piedra a sus hijos Joaquín y Antonio.

Los principales ejemplos de estereotomía se encuentran en el arciprestazgo belchitano, concretamente, en el entorno del actual Bajo Aragón. Ejemplos como el alero de la capilla de la soledad de la colegial de Alcañiz [fig. 33], el frontón curvo situado sobre el acceso de la ermita del Pueyo de Caspe;⁶¹ en Cuevas de Cañart, en la iglesia de los servitas, en torno a 1750 [fig. 34], y la parroquial, ya de 1770 [fig. 35], y, finalmente, en el templo de Allepuz (Teruel), coetáneo a este último ejemplo [fig. 36a y fig. 36b]. En estos tres casos, las pilastras y el entablamento se disponen mediante una parte exterior cóncava que se quiebra a mitad para transformarse en convexa, algo que se ensaya tímidamente en el primer ejemplo y se realiza plenamente en los otros dos.

Un caso singular en la arquitectura del entorno constituye la portada principal de la colegial de Alcañiz, cuyas obras

debieron de iniciarse poco después de 1745, cuando se eligió la piedra para su materialización.⁶² Su diseño en exedra —probablemente correspondiente al proyecto de Domingo de Yarza— se ha puesto en relación con otros accesos, como los de la catedral de Murcia, de Jaime Bort, la concatedral de Santa María la Redonda de Logroño o la iglesia de Santa María de San Sebastián.⁶³

El ladrillo

Por su parte, el ladrillo fue utilizado en aquellos territorios en los que la disponibilidad de la piedra era muy limitada, como por ejemplo en el área de Belchite, predominante en obras civiles y eclesiásticas como la parroquial de San Martín de Tours o los conventos de agustinos y dominicas. Además, sus costes resultaban más baratos que los de la piedra, y su fabricación se realizaba en los hornos y tejerías, que podían estar situados inmediatos a la obra o en las

60. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1697, ff. 13 r-14 v, (Alcañiz, 30-XII-1697). Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 151.

61. CORTÉS BORROY, F. J., *La arquitectura religiosa de los siglos XVII y XVIII...*, *op. cit.*, pp. 161-162.

62. *En el mes de Febrero se trató de elegir la piedra con la que se había de edificar la fachada y pórtico de la iglesia, ya que su condición debía ser tal, que el labrado de la misma fuera persistente, lo que exigía que la elección fuera detenida y bien estudiada. Después de riguroso examen se acordó que fuera de cal y que se emplearan las piezas que había cortadas en la cantera de la torre del Latón que se habían de traer convenientemente* (MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, p. 64).

63. Planteado por primera vez en RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ DE CEBALLOS, A., *El siglo XVIII. Entre tradición y academia*, Madrid, Silex, 1992, p. 77.



Fig. 34. Cuevas de Cañart (Teruel). Convento de Servitas. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 35. Cuevas de Cañart (Teruel). Iglesia de San Pedro. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 36a y 36b. Allepuz (Teruel). Iglesia de la Purificación. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.

afueras, como en Valdealgorfa, donde todavía se conservan los restos de una tejería de la que es probable que saliesen los ladrillos para la construcción del nuevo templo, cuyo abasto fue contratado en dos ocasiones con Domingo de Civitate y Pedro Liarte entre 1700 y 1703.⁶⁴

Pero al margen del empleo del ladrillo como material predominante en algunas fábricas, también fue usado en otros elementos de las fábricas, como las torres o los cimborrios, cuyo fin era el de aligerar las arquitecturas, en muchas ocasiones, construidas en piedra o mampostería. Sin embargo, el ladrillo cumplió un papel destacado en los abovedamientos tabicados de la práctica totalidad de los casos de estudio incluidos en nuestra tesis doctoral.

El ladrillo y el yeso: introducción y desarrollo de la bóveda tabicada en los arciprestazgos de Belchite y Daroca

Las primeras referencias documentales conocidas del empleo de esta técnica se encuentran en Valencia a finales del siglo XIV.⁶⁵ Este sistema permitía tanto voltear los plementos con ladrillos dispuestos de plano, en varias capas, generalmente dos, denominadas falfas en la documentación, unidos con yeso y recubiertos por este mismo material;⁶⁶ como realizar

64. Los acuerdos para la teja, en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 1, pp. 163-165; GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, op. cit., p. 151.

65. Sobre las primeras referencias al ampleo de la técnica, véase GÓMEZ-FERRER LOZANO, M., "Las bóvedas tabicadas en la arquitectura valenciana durante los siglos XVI, XV y XVI", en Mira, E. y Zaragoza Catalán, A. (comis.), *Una arquitectura gótica mediterránea*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura i Educació, Subsecretaria de Promoció Cultural, Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, Museu de Belles Arts de València, Corts Valencianes, 2003, vol. 2, pp. 133-156; y GÓMEZ-FERRER LOZANO, M., "Las bóvedas tabicadas en la arquitectura valenciana", en Zaragoza, A., Soler, R. y Marín, R. (eds.), *Construyendo bóvedas tabicadas. Actas del Simposio Internacional de Bóvedas tabicadas. Valencia, 26, 27 y 28 de mayo de 2011*, Valencia, Universitat Politècnica de València, 2012, pp. 61-82.

66. En esta cuestión, seguimos lo planteado en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Técnica y ornato: aproximación al estudio de la bóveda tabicada en Aragón a lo largo de los siglos XVI y XVII", *Artigrama*, 25, 2010, pp. 363-405.

las estructuras sin cimbras, consiguiendo, de este modo, bóvedas muy ligeras y resistentes, porque trabajan a compresión.

El desarrollo y la difusión de esta técnica en Aragón fue más lenta que en otros territorios de la Corona.⁶⁷ Por ejemplo, en la zona del Bajo Aragón, en el arciprestazgo de Belchite, la disponibilidad de la piedra y la presencia de canteros que podían trabajarla hicieron posible el abovedamiento con este material de algunas fábricas como las de La Codoñera, construida entre 1561 y 1571, y Cretas, concluida en torno a 1566, ambas relacionadas con Roque Dexado y su cuadrilla, aunque tan solo la última ha llegado incólume hasta nuestros días.⁶⁸ Asimismo, también se cerraron con sillería las capillas de las Almas y del Rosario de la antigua iglesia de Belmonte de San José, o la parroquial de La Pobla de Massaluca, unos proyectos del cantero de origen francés Pedro Pizarro.⁶⁹ De hecho, en esta última empresa, los contratantes prefirieron el empleo de la piedra frente al ladrillo y el yeso como estaba planteado; una técnica que, por otro lado, este profesional conocía perfectamente puesto que la empleó en otras empresas posteriores, como en el trasagrario de los franciscanos de Alcañiz.⁷⁰

Si bien es probable que la técnica ya se conociese y se emplease en los territorios, como en la tribuna de Santiago de Montalbán,⁷¹ los primeros testimonios documentales de su uso corresponden al último cuarto del Quinientos. En efecto, el empleo de esta solución constructiva en el arciprestazgo darocense ya se exige en los acuerdos suscritos entre el concejo de Paniza y Domingo de Estala, en enero de 1571, y Domingo de Mendizábal, en marzo de ese mismo año;⁷² en el de la ampliación de la parroquia de Santo Domingo de Silos y en el redactado para la nueva colegial de Santa María, dos edificios situados en Daroca y construidos por la cuadrilla de Juan de Marrón, el primero a partir de 1575, y el segundo, desde julio de 1586.⁷³

En cuanto al territorio belchitano, los primeros testimonios documentales los ofrecen, por ejemplo, el contrato para la construcción de la capilla de Juan Esporrín de la colegial de Alcañiz, que debía albergar las imágenes del Santo Cristo y Nuestra Señora de la Soledad, suscrito entre el impulsor y Gaspar y Pedro Bori en 1579, en el que se especificaba que *la cruzería* debía ser *de ladrillo y algez*,⁷⁴ o, en el acuerdo entre el concejo de Albalate del Arzobispo y Juan de Mendizábal para la construcción de la cabecera y el tramo previo al presbiterio de la iglesia parroquial en 1584.⁷⁵

67. Sobre la introducción y desarrollo de la técnica en Aragón, seguimos los imprescindibles trabajos de IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Técnica y ornato...", *op. cit.*, p. 369; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. "De la cruzería al cortado: importación, implantación y desarrollo de la bóveda tabicada en Aragón y su decoración a lo largo de los siglos XVI y XVII", en Zaragoza, A., Soler, R. y Marín, R (eds.), *Construyendo...*, *op. cit.*, pp. 83-99, espec. p. 86; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "La 'bóveda tabicada' en Aragón et l'évolution de son décor au cours du XVI^e siècle", en Chatenet, M. y Mingot, C., (eds.), *Le Génie du lieu. La réception du langage classique en Europe (1540-1650): sélection, interprétation, invention. Actes des sixièmes Rencontres d'architecture européenne, Paris, 11-13 juin 2009*, Paris, Picard, 2013, pp. 55-75.
68. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, p. 310.
69. A.H.P.A., Joan Barberán, 1605, ff. 53 v-56 v, (Alcañiz, 19-IV-1605), apéndice documental, doc. 9. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, doc. 1, pp. 104-105.
70. A.H.P.A., Joan Barberán, 1613, 204 v-260' v, (Alcañiz, 12-VIII-1613), apéndice documental, doc. 12. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, doc. 3, pp. 107-109.
71. Recogido en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Técnica y ornato...", *op. cit.*, p. 367, con bibliografía anterior.
72. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 778
73. Sobre estos dos edificios, véase IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Del 'salón' al 'falso salón'...", *op. cit.*, pp. 287-317; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "169. Proyecto para la construcción de la nueva iglesia colegial de Santa María de los Corporales de Daroca", en Ibáñez Fernández, J. (coord. y ed.), *Trazas, muestras y modelos...*, *op. cit.*, pp. 636-659.
74. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura al servicio de la devoción...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 236-238.
75. SAN VICENTE, Á., *Lucidario de Bellas Artes en Zaragoza: 1545-1599*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1991, doc. 288, pp. 371-375.

El propio desarrollo de la bóveda tabicada desembocó en la experimentación, primero, y la adopción, posteriormente, de la geometría de la esfera y del cilindro, lo que permitió generar nuevos tipos arquitectónicos que, una vez aprendidos, fueron recogidos rápidamente por la tratadística de la época,⁷⁶ como fray Lorenzo de San Nicolás, que incluyó —y explicó— en la primera parte de *Arte y uso de architectvra*, las bóvedas de cañón, la hemiesférica o *media naranja*, las vaídas, esquistadas, y la de *capilla* —bóveda— *por arista*,⁷⁷ un término que ya aparecía en el acuerdo para abovedar la iglesia de los capuchinos de Alcañiz el 21 de febrero de 1630,⁷⁸ nueve años antes de la publicación del tratado.

Estos nuevos tipos arquitectónicos podían decorarse con falsos nervios de crucería, con diseños tan extendidos como el que partía de la base de una bóveda de terceletes de cinco claves a los que se le añadían una serie de combados —nervios curvos— y pies de gallo quebrados mediante doble conopio en los lados largos y cortos. Los casos mencionados anteriormente de Paniza o la iglesia de Albalate, debían cerrarse mediante este diseño de crucería, que conoció una extraordinaria fortuna y continuó empleándose en las primeras décadas del Seiscientos.

En efecto, el uso de la crucería todavía siguió utilizándose a lo largo de décadas iniciales de la centuria, como en el proyecto inicial para la capilla Terrer de la colegial de Daroca de 1601,⁷⁹ que finalmente no se llevó a cabo; como sí ocurrió en la iglesia de Torrecilla de Alcañiz, o como emplearon los Olaso en Josa —1602—,⁸⁰ Alloza —ca. 1610— y Santa Lucía de Alcañiz —1616— [fig. 37];⁸¹ Domingo de Pontones en Odón —1604—;⁸² Juan Vélez de Palacios en Villarroya de los Pinares —ca. 1605-1611—;⁸³ Pedro Pizarro en Tronchón —1612-1625— [fig. 38];⁸⁴ Pedro de Aguilera y Domingo de Mújica en Pancrudo —ca. 1614—,⁸⁵ o como aparecía en el contrato suscrito entre el cantero Esteban Parra y mosén Gaspar de Armillas y Alcocer —representante del Monasterio de Rueda— para la construcción de una *iglesia claustro y celdas* en la partida de Gotor —situada en los términos de la fundación— en 1635,⁸⁶ y que, si finalmente se llevaron a cabo, podrían considerarse las últimas crucerías documentadas en nuestra tesis, al margen de otras estructuras similares que presentan dificultades para datarlas, especialmente, por la ausencia de documentación, como en las volteadas sobre las naves laterales de la iglesia de la Asunción de Monroyo.

76. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Técnica y ornato...”, *op. cit.*, p. 384.

77. *Ibidem*.

78. *Item han de hazer todas las bobedas de dos falfas de ladrillo y su monea ha de ser capilla por arista, y el punto redondo en las que se pueda, y en los que no se pueda se ajuste a el lo mas que fuere posible (...)* [A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1630, ff. 90 v-93 r, (Alcañiz, 21-II-1630). Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 71-72].

79. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 7, pp. 58-61.

80. MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, p. 778

81. MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura religiosa bajoaragonesa...”, *op. cit.*, pp. 314-314, nota nº 63.

82. A.H.P.C., Rafael Jofre de Heredia, notario de Báguena, 1603-1605, ff. 1 r-3 v, (Odón, 25-XII-1604), apéndice documental, doc. 8. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, p. 778.

83. MARTÍN MARCO, J., “Continuidades e innovaciones en la arquitectura...”, *op. cit.*, (en prensa).

84. A.H.P.A., Joan Barberán, 1612, ff. 112 r-113 v, (Alcañiz, 28-V-1612), apéndice documental, doc. 10. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., “La circulación de maestros franceses...”, *op. cit.*, doc. 2, pp. 106-107.

85. MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, p. 778.

86. A.H.P.C., Juan Jusepe Sánchez, notario de San Martín del Río, 1635, ff. 4 v-6 r, más el texto dispositivo sin foliar, (Báguena, 2-I-1635), apéndice documental, doc. 51.



Fig. 37. Alcañiz (Teruel). Convento de Santa Lucía. Iglesia. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 38. Tronchón (Teruel). Iglesia de Santa María Magdalena. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

La llegada de los gustos clasicistas a tierras aragonesas, fundamentalmente gracias a agentes exógenos, de fuera de los límites del reino,⁸⁷ mediante modelos y profesionales de la arquitectura,⁸⁸ fue asumido, y aplicado por los obispos contrarreformistas de las diócesis aragonesas y las órdenes religiosas que fueron instalándose en ambos arciprestazgos. Sistemas ornamentales realizados generalmente en yeso que reproducían —o se inspiraban en— los modelos de sofíto recogidos en los manuales de arquitectura, principalmente, el de Sebastiano Serlio, traducido al castellano en 1552,⁸⁹ pero también se trasladaron otros diseños más simples, *de marcado carácter superficial, anicónico y generalmente geométrico*.⁹⁰

Estructuralmente, la decoración a base de cortados puede explicarse a través del caso concreto de la cúpula de la colegial de Santa María de Calatayud, cuya restauración ha permitido entender mejor el funcionamiento de este tipo de ornato que puede trasladarse a algunos de nuestros casos.⁹¹ Los intradoses de las bóvedas aplicaban un recubrimiento de mortero de yeso negro, muy magro, con gran cantidad de restos triturados de *molienda y ladrillo*, cuya finalidad era tanto homogeneizar la superficie como proporcionar una capa de agarre y, al final, facilitar *el replanteo de la composición geométrica mediante trazas incisivas*.⁹²

Las piezas molduradas, que se aplicaban inmediatamente después, eran de poco espesor, presentaban una composición uniforme, y estaban revestidas con yeso gris *libre de impurezas*.⁹³ A pesar de su tamaño, en ocasiones no tenían otros elementos de anclaje, incluso en aquellas en las que su lugar era más arriesgado por su disposición y que, por lo tanto, podían necesitarlos. Si bien puede parecer que algunas piezas son seriadas, homogéneas, algunas no lo eran, por lo que su prefabricación y posterior instalación en las bóvedas tan solo podía utilizarse en las piezas más pequeñas.

Este tipo de decoración se inscribía dentro de las *labores* de yeso para *adornar las bóvedas* precisadas por fray Lorenzo de San Nicolás, quien intentó diferenciarlas entre *labores y lazo*.⁹⁴ Las primeras fueron descritas como aquellas dispuestas en *faxas que guardaban la igualdad y correspondencia, formadas de círculos oballos, almoain, ò punta de diamante, figuras ochavadas, ò sexabadas, y otras semejantes*,⁹⁵ y fue lo planeado en el acuerdo entre Pedro Pizarro y los frailes menores alcañizanos para la bóveda del trasagrario de la iglesia en 1613;⁹⁶ lo llevado a cabo por los Olaso en el sotacoro de Alloza, en las capillas laterales de Santa Lucía de Alcañiz —*artesonos cortados*—, en la capilla del Rosario de Muniesa, o en el claustro del convento del Olivar [figs. 39a, 39b, 39c, 39d].⁹⁷ También debería incluirse

87. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Técnica y ornato...”, *op. cit.*, p. 391.

88. Sobre el desarrollo del clasicismo véase BUSTAMANTE GARCÍA, A., *La arquitectura clasicista del foco vallisoletano (1561-1640)*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1983, pp. 529-534, y el panorama a nivel peninsular en BUSTAMANTE GARCÍA, A., *El siglo XVII. Clasicismo y barroco*, Madrid, Sílex, 1992.

89. Sobre esta cuestión, ya avanzamos una parte en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, p. 778

90. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Técnica y ornato...”, *op. cit.*, p. 391.

91. En este caso, seguimos lo indicado en ALEGRE ARBUÉS, J. F. e IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “La cúpula de Santa María la Mayor de Calatayud. Análisis arquitectónico a partir de su restauración”, en *Actas del X Encuentro de Estudios Bilbilitanos, Calatayud, 15, 16 y 17 de noviembre de 2019*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2020, pp. 197-208.

92. *Ibidem*.

93. *Ibidem*.

94. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Técnica y ornato...”, *op. cit.*, p. 391.

95. SAN NICOLÁS, FRAY L. DE, *Arte y vso...*, *op. cit.*, ff. 107 r-108 v.

96. MARTÍN MARCO, J., “La circulación de maestros franceses...”, *op. cit.*, doc. 3, pp. 107-109.

97. La autoría en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, p. 778



Fig. 39a. Alloza (Teruel). Iglesia de la Purísima Concepción. Interior. Sotacoro. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 39b. Alcañiz (Teruel). Convento de Santa Lucía. Iglesia. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 39c. Muniesa (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior. Capilla del Rosario. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 39d. Estercuel (Teruel). Convento del Olivar. Claustro. Foto: Jorge Martín Marco.

en esta categoría la decoración desplegada en las iglesias de Moneva, Moyuela, Langa del Castillo y Las Parras de Castellote.

Las segundas fueron definidas como aquellas *que entre si està enlazado, y que demuestra passar vnax faxas por debaxo de otras*, que todavía se conservan en la iglesia de los dominicos y en la capilla del Santo Cristo en Santa María la Mayor de Caspe; en el claustro y la iglesia de los carmelitas de Alcañiz,⁹⁸ en la parroquial de Mezalocha,⁹⁹ en la iglesia de los dominicos de Forcall, contratada por el cantero francés Beltrán Estrada y el albañil Juan Barta —ambos

98. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 96.

99. ÁLVARO ZAMORA, M^a I. y NAVARRO ECHEVERRÍA, P., "Las yeserías mudéjares en Aragón", en *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo. Teruel, 13-15 de septiembre de 1990*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1991, pp. 289-338, espec. p. 319.

asentados en Alcañiz— en 1654, cuyo acuerdo exigía decorar los arcos fajones con *unos enlazados* [fig. 40],¹⁰⁰ o en la parroquial de La Fresneda [fig. 41].

En estas dos categorías debería inscribirse la decoración desplegada en la nave y las capillas de la iglesia de Andorra, que tiene una cronología difícil de precisar, pero, en todo caso, creemos que deben situarse tras la dirección de las obras de Juan Rigor, de las que se apartó por diferencias con el concejo en 1604, aunque la situación no fue dirimida hasta nueve años después.¹⁰¹ En los tres tramos de la nave, y en las respectivas capillas de los laterales, se desplegaron una serie de cortados de raíz serliana, como en el tramo de los pies, que toma modelos del folio LXXVI vuelto,¹⁰² como también lo son los lazos que decoran los arcos fajones [fig. 42].

El empleo de los cortados, los lazos y las labores en la decoración de los casos de las bóvedas se prolongó hasta mediados del Seiscientos, y su final se solapó con la introducción de los trepados —esgrafiados—, nombre que aparece en la documentación, en torno al ecuador del Seiscientos y su uso se prolongó hasta finales de la centuria. Quizá la denominación de la época viene a explicar un tipo de decoración vegetal que recorría los paramentos interiores y ascendía, trepaba, por ellos.

Esta decoración se realizaba mediante la aplicación de varias capas de yeso —generalmente dos—, de color negro y blanco, que servía de base para realizar el dibujo a través de una plantilla mediante la técnica del estarcido con el grafio, que servía para vaciar la primera capa y obtener, de este modo, el estampado proyectado.¹⁰³ Esto es lo que, al final, se proyectó para la iglesia del colegio de la Trinidad de Zaragoza, en cuyo contrato suscrito entre fray Jerónimo Deza y Vicente Aux con Medel de León en 1625, se exigía *luçir de negro y raer y cortar de blanco y lucir los campos de la manera que estan los descalços carmelitas (...) haciendo las bobedas de las fornecinas y lucidas de algez negro y cortadas como la que en la dicha yglesia (...)*.¹⁰⁴

Uno de los primeros ejemplos del empleo de esta decoración en el arciprestazgo belchitano ha podido documentarse en la capilla del Santísimo Sacramento de la antigua colegial de Alcañiz. El acuerdo, firmado entre el canónigo Miguel Julián Marraco y Blas Pérez de San Vicente con el albañil Juan Gascón en 1645, exigía realizar la *media naranja trepada*.¹⁰⁵ De forma paralela, se fueron introduciendo en otras zonas de los templos, como en los entablamentos, tal y como establecían los contratos para construir las iglesias de los conventos de dominicos de Forcall y el de franciscanos mínimos de Fuentes de Ebro (Zaragoza) en 1654 y 1656 respectivamente,¹⁰⁶ así como en las pilastras, arcos torales y otros puntos de los edificios.

100. A.H.P.A., Joseph Suñer, 1654, ff. 199 v-202 r, (Alcañiz, 1-IV-1654), apéndice documental, doc. 76. Documento referenciado en EIXARCH FRASNO, J., "LVII. Blay Berga...", *op. cit.*, p. 306.

101. La autoría de Rigor ya se cita en PONZ, A., *Viage...*, *op. cit.*, p. 228, pero la sentencia arbitral entre el concejo de Andorra y el maestro se referenció en VELASCO DE LA PEÑA, E., "Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1615", en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las artes en Aragón...*, *op. cit.*, doc. 1-540 (592), p. 119.

102. SERLIO, S., *Tercero y quarto libro de architectura de Sebastian Serlio Boloñes: En los quales se trata de las maneras de como se pueden adornar los hedificios: con los exemplos de las antiguedades. Agora nuevamente traduzido de Toscano en Romane Castellano por Francisco Villalpando architecto*, Toledo, en casa de Ivan de Ayala, 1552, lib. IV, cap. XI, f. LXXVI v.

103. Sobre esta técnica, seguimos lo dispuesto en GIL SAURA, Y., "Muestras, cortados y trepas. Algunas notas sobre los esgrafiados valencianos", *Lexicon*, 10-11, 2010, 25-40.

104. ROY LOZANO, A., "Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1625 a 1627", en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las artes en Aragón...*, *op. cit.*, doc. 5-6581(7251), pp. 193-195.

105. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, doc. 3, pp. 120-124, espec. p. 123.

106. En el primer caso, la cláusula decimocuarta, especificaba *que la cornija principal que corre por el arrancamiento de los arcos principales ha de ser de orden dorica con sus triglifos y gotas en derecho de las pilastras, y el dintillon de la cornija trepado, y*



Fig. 40. Forcall (Castellón). Convento de dominicos. Iglesia. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 41. La Fresneda (Teruel). Iglesia de Santa María la Mayor. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

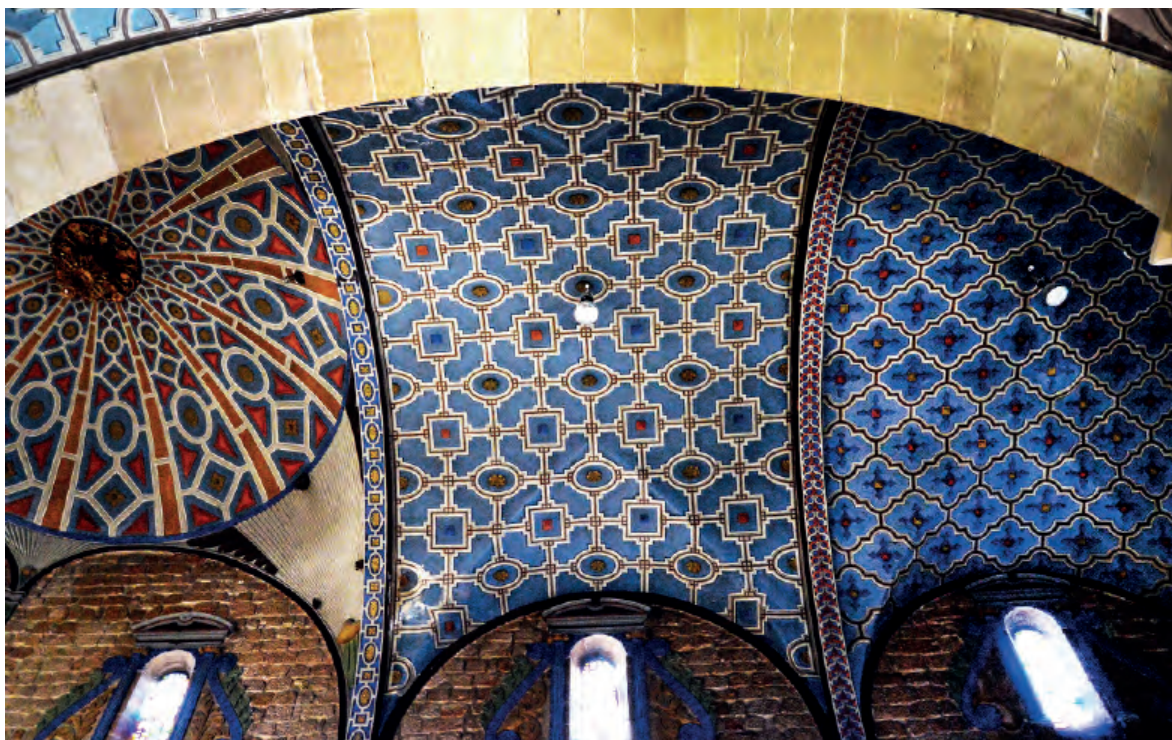


Fig. 42. Andorra (Teruel). Iglesia de la Natividad. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

La técnica fue desarrollándose y aplicándose en numerosos interiores de los templos, recubriendo tanto los nuevos edificios como los que iban reformándose y actualizándose a los nuevos gustos, tal y como puede explicarse a través de las trayectorias de Juan Felipe Ibáñez y Juan de Lorita, ambos por separado, en diferentes templos de ambos arciprestazgos.

El primero desplegó unos esgrafiados sobre los muros y las bóvedas de la iglesia parroquial de Lécera, y en el acceso principal de Muniesa [fig. 43], que responden a modelos muy similares a los que empleó Juan Ibáñez —que llevó a cabo su carrera laboral en tierras castellanenses— y de quien hemos planteado tanto su posible relación paternofamiliar, como su formación con él, en fechas recientes,¹⁰⁷ en la iglesia de la Purísima Concepción Victoria de Tortosa o en el proyecto para el presbiterio del Lledó de Castellón.¹⁰⁸

En cuanto a Juan de Lorita, el empleo de esta decoración se exigía en los acuerdos para la parroquial de Cosuenda y para San Miguel de Daroca en 1682 y en 1684,¹⁰⁹ aunque solo en el

devajo del alquitrave en drecho de las pilastras capiteles doricos [A.H.P.A., Joseph Suñer, 1654, ff. 199 v-202 r, (Alcañiz, 1-IV-1654), apéndice documental, doc. 76. Documento referenciado en EIXARCH FRASNO, J., "LVII. Blay Berga...", *op. cit.*, p. 306]. El contrato para el convento de Fuentes exigía que debía treparse *el dentellon* de la cornisa [CALVO COMÍN, M^a L., "La desaparecida iglesia del convento de Santa Ana de Fuentes de Ebro (Zaragoza)", en *El arte barroco en Aragón. Actas del III Coloquio de Arte Aragones, Huesca, 19-21 de diciembre de 1983*, Huesca, Diputación de Huesca, 1985, pp. 89-97, espec. p. 95].

107. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, pp. 489-501.

108. Sobre Juan Ibáñez, véase GIL SAURA, Y., "La iglesia de la Purísima Concepción Victoria de Tortosa, el arquitecto Juan Ibáñez y la arquitectura valenciana del Seiscientos", en *Nous col·loquis*, IV, Tortosa, Centre d'Estudis Francesc Martorell, 2000, pp. 177-190; GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 180-184. La traza del Lledó, en OLUCHA MONTINS, F. y GIL SAURA, Y., "Trazas del santuario del Lledó de Castellón", en Gil Saura, Y. (comis.), *La llum de les imatges. Sant Mateu 2005*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Esport, 2005, pp. 610-615, espec. p. 611.

109. El acuerdo de Cosuenda en A.H.P.D., Antonio Basilio Ochoazábal, notario de Cariñena, 1682, capitulación inserta entre los ff. 24 r-25 v, (Cosuenda, 17-I-1682), y el de San Miguel en A.H.P.D., Jerónimo Sancho, 1677-1687, ff. 195 v-198 r, (Daroca, 24-I-1684), apéndice documental, docs. 146 y 147. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 54, pp. 128-130.



Fig. 43. Lécerca (Zaragoza). Iglesia de Santa María Magdalena. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

primer caso han llegado hasta nuestros días, puesto que en el templo darocense fueron eliminados en la década de los sesenta;¹¹⁰ y en otras obras documentadas de Lorita como Utrillas, La Mata de los Olmos [fig. 44] o Las Parras de Martín, aunque los trepados de las bóvedas de este último ejemplo tan solo se conservan parcialmente.

En el centro de la nave central se disponía la representación de un florón circular, y en torno a él, los lunetos se dividían en dos, generando sendos triángulos rectángulos en cada lado, y el resto del tramo se compartimentaba en cuatro secciones, asumiendo el florón y los lunetos, por lo que se creaban cuatro campos con otros tantos lados rectos y uno curvo del motivo central, cuyos espacios se aprovecharon para aplicar una decoración vegetal de color blanco sobre un fondo negro.

Este esquema podía adaptarse a las diferentes partes del templo. De este modo, Lorita aplicó los mismos motivos en el ábside medieval de San Miguel de Daroca —conocido gracias a las fotografías previas a la restauración— pero, obviamente, no la compartimentación del tramo; o en las cúpulas tanto de este caso, como de los conservados, en los que trepados ocupaban los campos situados entre las fajas que arrancaban del anillo de la media naranja y morían, generalmente, en el de la linterna.

El empleo de la madera en las fábricas arquitectónicas: las cúpulas y los chapiteles

Este material se reservaba para la confección de las estructuras lígneas de las armaduras de los tejados, mediante la disposición de tijeras y pilares de madera que sostenían la cubierta

110. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A., “Contradicciones y paradojas de la restauración monumental en España en el siglo XX: las intervenciones del arquitecto Manuel Lorente Junquera en la iglesia de San Miguel, Daroca (Zaragoza, 1961-1968)”, *Ars Longa*, 23, 2014, pp. 271-284.



Fig. 44. La Mata de los Olmos (Teruel). Iglesia de San Bartolomé. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

y que apoyaban en unos *rearcos*, término que aparece en la documentación y que se refería a unos arcos volteados sobre el trasdós de los cascos de las bóvedas y cuya única función era la de servir de apoyo para las armaduras.¹¹¹

La madera también servía para la realización de los telares, estructuras líneas compuestas por unos maderos unidos entre sí y entabados en las fábricas de los cimborrios y los chapiteles, lo que permitía, en primer lugar, conseguir las plantas octogonales, y, en segundo lugar, conferían estabilidad a estas fábricas, tal y como se expresó, por ejemplo, con el cimborrio de la iglesia de Belmonte de San José en 1750.¹¹²

En el acuerdo para la sacristía de la colegial de Daroca, protocolizado en 1647, se exigía el empleo de madera procedente de las localidades de Segura de Baños, localidad perteneciente a la comunidad de aldeas darocense, o de Molina de Aragón, ya en el reino de Castilla;¹¹³ en Calaceite debía emplearse madera extraída de los Puertos de Beceite, tal y como exigieron los capitulares de Tortosa en 1698;¹¹⁴ para las obras de la nueva colegiata de Alcañiz se contrataron diferentes partidas de madera procedentes de las estribaciones del Maestrazgo, y se transportaron a la ciudad a través del cauce del Guadalope,¹¹⁵ o, para el caso del cuartel alcañizano de Santiago, en cuyas obras debían emplearse maderas procedentes de Zorita, localidad del reino de Valencia, que también debían llegar a través del cauce del Bergantes, afluente del Guadalope.¹¹⁶

Otra de las zonas donde se extraía madera y se destinaba a las empresas constructivas del área de Alcañiz, era de los pinares de la localidad de La Zoma (Teruel), aldea perteneciente a esta ciudad. El padre guardián del convento de San Pascual Bailón de Alcorisa, de la orden de San Pedro de Alcántara, solicitó al ayuntamiento alcañizano la licencia pertinente para cortar entre *ciento y cincuenta, ó, doscientos pinos en el pinar de La Zoma* destinados a la fábrica del convento el 11 de agosto de 1736.¹¹⁷

El consistorio respondió que la zona se encontraba *muy poblada* porque la ciudad se encontraba con las fábricas de *su nueva yglesia colegial, de las aulas de la Escuela Pia; y la que se esta haciendo en el castillo, de orden de su alteza el señor ynfante comendador*, pero también indicó que necesitaban una abundante cantidad de madera para *la conservacion y reparos*

111. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Del 'salón' al 'falso salón'...", *op. cit.*, p. 292.

112. (...) *cuyo cimborrio y media naranja, aunque entre si se mantiene sano, en virtud de buenos telares (...)* [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 12 r-13 r, (Belmonte, 10-III-1750), apéndice documental, doc. 317].

113. A.H.P.D., Juan Laporta y Cortés, 1647, ff. 324 v-327 v, (Daroca, 3-IV-1647), 560 r-562 r, (Daroca, 1-VIII-1647), y ff. 526 v-568 v, (Daroca, 1-VIII-1647), apéndice documental, docs. 67, 70 y 71. Documentos publicados en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, docs. 20 y 22, pp. 73-76, y pp. 77-80.

114. (Al margen: *Calceyt / fusta*) *Item dicti domini canonic capitulares deliberarunt se escriga a la vila de Calaceyt per la fusta ha menester per les obres de la iglesia que veja de ajustare y comprarla de la vila de Beseyt conforme esta escriu al señor canonge Gomis ab lo mobis de que dita vila de Beseyt pagara a esta iglesia per este medi y este capitol a la dita vila de Calaceyt per la sua obra de la iglesia y aixi sere conuenient a tots comitendo dicho prior claustrali* [A.C.T., Actas Capitulares, 1698, s.f., (Tortosa, 21-X-1698)].

115. Varios vecinos de Caspe se obligaron a traer 530 maderos de Villaluengo el 7 de mayo de 1741 (THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 43, pp. 379-381), y otros habitantes de Calanda hicieron lo propio al año siguiente [A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1742, ff. 60 r-62 v, (Alcañiz, 4-III-1742), apéndice documental, doc. 284].

116. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1742, ff. 170 r-173 v, (Alcañiz, 15-VII-1742), apéndice documental, doc. 289.

117. (Al margen: *Conbento de San Pasqual Baylon de Alcorissa madera*) *Que el padre guardian del convento del glorioso San Pasqual Baylon de la villa de Alcorissa, suplica por su memoria se le de licencia para cortar ciento y cincuenta, ó, doscientos pinos en el pinar de La Zoma para la fabrica de aquel conbento, que se esta construyendo. Que el ayuntamiento acuerde si se le ha de dar dicha licencia, o, no?* (sic) [...] [A.M.A., Libro de Actas del Ayuntamiento, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 11-VIII-1736)].

de los encassamientos de sus propios y no haverle quedado otro recurso que el de el expressado pinar, no puede dar la licencia que se le pide.

Aunque los regidores alcañizanos recomendaron al padre guardián que cortasen los pinos en los términos de Alcorisa, *en cuya dehesa y pinares hay mucha madera, de buena calidad, y vecina a dicho conbento*,¹¹⁸ el ayuntamiento de esta última localidad volvió a solicitar el permiso para cortar setenta maderos en La Zoma al ayuntamiento de Alcañiz, que finalmente aceptó la petición el 28 de septiembre de 1736.¹¹⁹

Sin embargo, los municipales alcañizanos convocaron un pleno extraordinario —el 24 de agosto de 1738— para tratar el incendio que había sucedido en el pinar de La Zoma, que, según el acta de la reunión, era el *parage en donde ay madera para las obras publicas de la ciudad, sus aldeas y barrios*. Por lo tanto, nombraron a dos *monteros* para reconocer el lugar y dar cuenta al ayuntamiento, que habría de tomar *las medidas combenientes en negocio de tanta importancia*.¹²⁰ El balance total de pinos que habían sucumbido a las llamas ascendió a trescientos, por lo que el ayuntamiento acordó dar noticia al procurador general para *que pida lo que le combenga para la enmienda de tan considerable daño*.¹²¹ Sin embargo, los problemas debieron de solventarse muy pronto, porque el ayuntamiento de Alcañiz autorizó al convento de Santa Lucía de la propia ciudad el corte de ciento veinticinco *maderos delgados* con destino al *claustro alto que [estaba] fabricando* en 1740.¹²²

Cimborrios, cúpulas y linternas

Los cimborrios, las cúpulas y las linternas se construyeron mediante sucesivos entramados de madera, denominados telares en la documentación, que quedaban unidos entre sí mediante clavos, *gafas de hierro*, así como otros elementos, y perfectamente integrados en las fábricas —generalmente— de ladrillo, conformando el perfil que habría de tener la estructura final. Sobre ella, en ocasiones, se elevaban las linternas, que, estructuralmente, seguían la

118. (...) *Que el mencionado convento acuda á la villa de Alcorissa, en cuya dehesa y pinares hay mucha madera, de buena calidad, y vecina a dicho conbento, en la que le puede permitir el corte que solicita, pues aunque la ciudad para sus fabricas comunes que lleva expresadas puede usar de ella, y que le para mucha cuenta por la vecindad, o suspenderá por aora, á fin de que dicho convento quede consolado, y remediada su necesidad* (suscripción autógrafa: Juan Quadrado Xaraba) (suscripción autógrafa: Pablo Alberto Suñer secretario) [A.M.A., Libro de Actas del Ayuntamiento, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 11-VIII-1736)].

119. La solicitud lleva fecha del 8 de septiembre, pero se despachó veinte días después [A.M.A., Libro de Actas del Ayuntamiento, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 28-IX-1736)].

120. (Al margen: *Yncendio en el pinar de La Zoma*) *Propuso el señor don Juan de Santa Pau haver traído noticia de que en el pinar y dehesa de el lugar de La Zoma (que es proprio de esta ciudad) ha havido un incendio los dias pasados, y dicho lugar no ha dado cuenta de el, siendo como es el unico parage en donde ay madera para las obras publicas de la ciudad, sus aldeas y barrios. Que el ayuntamiento resuelva lo que le pareciere conveniente / Acordaron dichos señores pasen luego a La Zoma dos monteros de la mayor confianza que vean y reconozcan el sitio donde ha sucedido el yncendio, y su calidad, y de donde ha salido el fuego, y de lo que hallaren den cuenta al ayuntamiento para tomar las medidas combenientes en negocio de tanta importancia. Y que a dichos monteros se les pague su trabajo por los dias que ocuparen en esta diligencia* [A.M.A., Libro de Actas del Ayuntamiento, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 24-VIII-1738)].

121. (Al margen: *Yncendio del pinar de La Zoma*) *Que tiene cierta noticia por relacion de los monteros que fueron al reconocimiento de el incendio y quema sucedida en el pinar de La Zoma, de haverse quemado trescientos pinos poco mas, ô, menos. Que el ayuntamiento tome sobre ello la relacion combeniente* [A.M.A., Libro de Actas del Ayuntamiento, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 29-VIII-1736)].

122. (Al margen: *Conbento de Santa Lucia*) *Que el conbento de Santa Lucia de extramuros de esta ciudad neçesita de ciento y veinte y cinco maderos delgados para el claustro alto que esta fabricando y suplica a la ciudad licencia para cortarlos en el pinar de La Zoma. Que el ayuntamiento resuelva se se le ha de dar, o, no / Acordaron dichos señores y dan licencia al dicho conbento para cortar los maderos que suplica, en el pinar de La Zoma respecto de no haverlos en la defesa de los Balles* [A.M.A., Libro de Actas del Ayuntamiento, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 8-I-1740)].

misma composición de telares.¹²³ La realización de estas composiciones lígenas podía recaer en profesionales especializados en el trabajo de la madera, como en el ejemplo de la construcción de la media naranja de la iglesia parroquial de Casteleserás (Teruel), que este cometido quedó en manos de los carpinteros Gerónimo y Juan Villar en torno a 1732.¹²⁴

El empleo de los telares en la estructura de los cimborrios ya se venía dando desde mediados del Cuatrocientos, tal y como se ha documentado en la construcción del cimborrio de la iglesia de San Juan de Vallupí de Calatayud en 1456;¹²⁵ y continuó haciéndolo a lo largo de la centuria posterior. Por ejemplo, este sistema debía utilizarse para cerrar la caja de escaleras del convento de San Agustín de Zaragoza, cuyo contrato fue suscrito entre Esteban de Leturia y Gaspar de Villaverde en 1594,¹²⁶ y creemos que Villaverde fue el maestro de obras de Santa María y el Santo Sepulcro de Calatayud porque se empleó la misma técnica en estos dos últimos edificios, levantados en los primeros compases del Seiscientos.¹²⁷



Fig. 45. Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Fray Atanasio Aznar. *Iglesia del convento de N. P. San Francisco de la ciudad de Alcañiz*, signatura A-4378 1758. Detalle.

Las estructuras fueron desarrollándose y conformándose mediante estructuras dúplices, compuestas por una caja exterior, generalmente de perfil cuadrangular u octogonal, que albergaba la media naranja propiamente dicha, de planta circular, y sobre las que podían incluirse linternas. Esto puede comprobarse perfectamente a través de los diseños realizados por fray Atanasio Aznar para obtener el grado de académico de mérito en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, en los que representó, por un lado, la planta, y por el

123. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., “Del cimborrio a la cúpula. Innovaciones tecnológicas y cambios de lenguaje en la arquitectura aragonesa de la Baja Edad Media al Primer Quinientos”, en Nobile, M. R. y Scibilia F. (eds.), *Tecniche costruttive nel Mediterraneo. Dalla stereotomia ai criteri antisismici*, Palermo, Edizioni Caracol, 2016, pp. 47-64.
124. *Mas se dio a Geronimo y Juan Villar por componer el telar de la media naranja 18 sueldos* (A.D.Z., Castelserás, Libro de la Primicia, f. 7 r).
125. En este caso se exigía el empleo de madera de olivo (IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Sobre los otros cimborrios aragoneses”, *Revista de historia de la construcción*, 1, 2021, pp. 53-62, espec. doc. 1, pp. 59-61; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALONSO RUIZ, B., *El cimborrio en la arquitectura hispánica medieval y moderna*, Madrid, Instituto Juan de Herrera, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, 2021, p. 99). En ambas publicaciones se indica que este sistema continuó utilizándose durante la Edad Moderna.
126. Aunque el acuerdo fue publicado en SAN VICENTE, Á., *Lucidario de Bellas Artes en Zaragoza...*, *op. cit.*, doc. n° 419, pp. 504-505, el empleo de los telares se señala en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., “Del cimborrio a la cúpula...”, *op. cit.*, p. 59.
127. *Ibidem*, y se desarrolla en ALEGRE ARBUÉS, J. F. e IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “La cúpula de Santa María la Mayor de Calatayud...”, *op. cit.*, pp. 197-208. Sobre el Santo Sepulcro, véase IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, *op. cit.*

otro, la sección de la iglesia de los franciscanos de Alcañiz.¹²⁸ En ellos se plasmó un cimborrio de planta octogonal al exterior y circular al interior, cuya media naranja, alojada dentro de la caja, se cerraba mediante una bóveda de lunetos tabicada de dos falfas, cuya altura superaba el nivel del tambor exterior [fig. 45].

Entre la cúpula y el sistema de cubierta podían colocarse una serie de ladrillos dispuestos por su lado corto, formando una suerte de tabiquillos que podían evitar que, por ejemplo, la humedad pudiera trasladarse a la media naranja interna y afectase, de este modo, a la decoración. Esto fue lo que se dispuso en la cúpula del tramo previo al presbiterio de Santa María Magdalena de Lécera, una obra de Juan Felipe Ibáñez visible a través del bajocubierta [fig. 46],¹²⁹ y fue lo previsto en la estructura que habría de levantarse en la capilla de Isabel de Ballabriga —antigua advocación de Santa Ana— de la colegial de Alcañiz en 1682, cuyo contrato —suscrito con el cantero Vicente Estrada— establecía *que delante del ladrillo aya de pasar un tabique a pesso de las paredes llevando la misma monte de la media naranja quedando hueco entre las dos bobedas para que no pase la humedad a las labores (...)*¹³⁰

A esta cuestión se refirió, precisamente, Juan José Nadal en los planos que presentó a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid en 1757, concretamente, en uno de los cortes longitudinales, especificó que las medias naranjas que se volteaban en el reino de Valencia, *lo mas que le dan de casco es medio palmo, pero a esta le doy un palmo y dos tercios, y un tabique de dos falfas, por dentro, y una de un palmo de hueco entre las dos, para que la umedad de arriba no penetre por el interior pues en este pais se quitan las aguas sin madera.*¹³¹

Del ejemplo de la colegial de Daroca a las primeras cúpulas

Uno de los primeros ensayos realizados en el ámbito de la construcción de las medias naranjas fue el desarrollado sobre el tramo previo al presbiterio de la iglesia colegial de Santa María de Daroca, cuyas obras fueron contratadas por Juan de Marrón y su cuadrilla en 1586.¹³² Este elemento, recientemente estudiado,¹³³ realizado con ladrillo, debía disponerse en un tramo rectangular cuyos muros debían perforarse para abrir los vanos de iluminación y que debía cerrarse, tras el tendido de las cuatro pechinas, a *lo romano en forma ovada*, es decir, mediante una solución cupulada cuyo perfil se refleja perfectamente en la traza del proyecto.¹³⁴

La propia concepción del edificio, un falso salón, complicaba la apertura de vanos, puesto que debía emerger lo suficiente entre las cubiertas para que entrase la luz.¹³⁵ Es probable que este fuese el motivo por el cual se renunció a levantar el cimborrio, así que la cúpula proyectada —compuesta por dos medias naranjas unidas por un tramo de cañón— se volteó sobre los pilares torales y la capilla mayor, con una linterna para captar luz del exterior.¹³⁶

128. Publicados en SAMBRICIO, C., *La arquitectura española...*, *op. cit.*, p. 38, y ARBAZIA BLANCO-SOLER, S. y HERAS CASAS, C., "Inventario de los dibujos de arquitectura (de los siglos XVIII y XIX) en el museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (V)", *Academia*, 98-99, 2004, pp. 121-262, espec. pp. 124-125, y en MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, espec. figs. 7 y 8, pp. 391-392.

129. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 489-501.

130. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 521 v-530 r, (Alcañiz, 11-VIII-1682).

131. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, doc. XVII, p. 511.

132. La última revisión de esta estructura, contextualizada, en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALONSO RUIZ, B., *El cimborrio...*, *op. cit.*, pp. 290-291.

133. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., "Del cimborrio a la cúpula...", *op. cit.*, pp. 54-62.

134. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "169. Proyecto...", *op. cit.*, pp. 636-659.

135. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., "Del cimborrio a la cúpula...", *op. cit.*, pp. 54-62.

136. *Ibidem*.



Fig. 46. Lécera (Zaragoza). Iglesia de Santa María Magdalena.
Detalle de los tabiquillos del bajocubierta de la zona de la cúpula. Foto: Jorge Martín Marco.

El desarrollo de estas estructuras en los territorios diocesanos de Belchite y Daroca todavía tardó bastantes años. Más allá de las soluciones de media naranja, quizá, unas bóvedas vaídas, que estaban previstas en los templos de Cutanda, según el acuerdo de 1601,¹³⁷ o Calanda, de 1642,¹³⁸ y llevadas a cabo en otros edificios, como Las Parras de Castellote —ca. 1640—, las primeras estructuras cupuladas adquirieron un perfil ligeramente apuntado. Seguramente, estos fueron los casos de las volteadas sobre las capillas del Santísimo Sacramento de la colegial de Alcañiz, construida por Juan Gascón entre 1645 y 1652, y la del doctor Pablo Navarro en el convento de San Roque de Calamocha, contratada por Pedro Girón en 1646.¹³⁹

En el acuerdo para la estructura alcañizana se exigía, entre otras cosas, la construcción de cuatro pilastras dóricas de piedra, de las que habrían de arrancar cuatro arcos sobre los que debía de ejecutarse la media naranja, *monteada a tercio punto*, es decir, que habría de tener un perfil apuntado. Además, tanto la media naranja de Alcañiz, como la de Calamocha, contaban con linternas que, al final, eran el único foco de luz.

Todavía siguieron volteándose estructuras de este tipo una vez superado el ecuador de la centuria. En efecto, conforme a este modelo, seguramente, habría de ser la proyectada en

137. A.H.P.N.Z., Diego Fecet, 1601, ff. 622 v-636 v, (Zaragoza, 19-IV-1601), apéndice documental, doc. 2. El acuerdo fue publicado en GÓMEZ DE VALENZUELA, M. y PARDILLOS MARTÍN, D., "Nuevos documentos...", *op. cit.*, doc. 51, pp. 233-237. Gaspar de Villaverde acabó apartándose de la obra al año siguiente (A.H.P.N.Z., Juan Martín Sánchez del Castellar, 1602, ff. 381 v-384 v, (Zaragoza, 1-III-1602), apéndice documental, doc. 7. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 779, nota nº 21), el mismo año que falleció el prelado.

138. CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 148, nota nº 61.

139. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, doc. 3, pp. 120-124; A.H.P.C., Miguel Martín Esteban, 1646, ff. 267 v-272 r, (Calamocha, 9-X-1646), apéndice documental, doc. 66.



Fig. 47. Lécera (Zaragoza). Iglesia de Santa María Magdalena. Capilla de Santa Cenobia. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.

la capilla de Isabel de Ballabriga en Santa María la Mayor de Alcañiz en 1682,¹⁴⁰ o en las edificadas por Juan Felipe Ibáñez en las iglesias de Lécera —transepto y capilla de Santa Cenobia— [fig. 47] y Muniessa —encrucijada y capillas de los brazos del transepto—, y en la ermita de la Virgen de la Langosta de Alpeñés (Teruel),¹⁴¹ hoy arruinada,¹⁴² en las que siguió unos modelos ya empleados por su progenitor, Juan Ibáñez, en Castellón,¹⁴³ como puede verse en su proyecto para el santuario del Lledó de esta ciudad,¹⁴⁴ o en la capilla de la comunión de la arciprestal de Vinaroz (Castellón).

La evolución durante el último cuarto del Seiscientos

El desarrollo de estos elementos tras superar la mitad de la centuria desembocó en la construcción de estructuras dúplices, compuestas por una caja exterior, generalmente de perfil cuadrado u octogonal, que albergaba, en su interior, la media naranja propiamente dicha. El escaso desarrollo que alcanzaban los tambores

no permitía la apertura de vanos de iluminación, así que esta función recaía en las linternas.

Esta composición fue la que adoptaron las estructuras ideadas, y llevadas a buen puerto, por Juan de Lorita y su cuadrilla. Así fue, por ejemplo, en la capilla de la Virgen de la Cabeza de la iglesia de Valdehorna, en torno a 1681,¹⁴⁵ en San Miguel de Daroca a partir de 1684 [fig. 48a],¹⁴⁶ una estructura eliminada en la intervención de Lorente Junquera en la década de 1960, pero conocida gracias a fotografías anteriores a la actuación;¹⁴⁷ y en Santo Domingo de Silos de esa ciudad, cuya reforma fue ajustada con Lorita en 1688 [fig. 48b],¹⁴⁸ y que, en este caso, sí que se ha conservado. En estos dos últimos casos, las nuevas estructuras debían acomodarse a espacios preexistentes, en San Miguel, de época medieval, y en Santo Domingo, a un tramo

140. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 521 v-530 r, (Alcañiz, 11-VIII-1682).

141. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, pp. 489-501.

142. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario artístico de Teruel y su provincia*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Bellas Artes, Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, 1981, fig. 18.

143. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, pp. 489-501.

144. OLUCHA MONTINS, F. y GIL SAURA, Y., "Trazas...", *op. cit.*, p. 611

145. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Pedro Petisme, maestro de obras del siglo XVIII. Datos documentales", *Xiloca*, 30, 2002, pp. 63-78.

146. A.H.P.D., Jerónimo Sancho, 1677-1687, ff. 195 v-198 r, (Daroca, 24-I-1684), apéndice documental, docs. 146 y 147. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 54, pp. 128-130.

147. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A., "Contradicciones y paradojas...", *op. cit.*, pp. 271-284.

148. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Del 'salón' al 'falso salón'...", *op. cit.*, doc. 4, pp. 308-311.



Fig. 48a. Daroca (Zaragoza). Iglesia de San Miguel. Exterior. Foto tomada de ABBAD RÍOS, F., *Catálogo monumental de España: Zaragoza*, Madrid, Instituto "Diego Velázquez", C.S.I.C., 1957, vol. II, fig. 1138.



Fig. 48b. Daroca (Zaragoza). Iglesia de Santo Domingo de Silos. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.

construido durante el último cuarto del Quinientos, cuyas cajas, emergen al exterior con un perfil cuadrangular.

Sin embargo, esta solución ya la había puesto en práctica en iglesias de nueva planta, concretamente, en Cosuenda, cuyas obras pudo contratar en 1682,¹⁴⁹ y continuó empleándola en otros templos, como los de Villafeliche (Zaragoza), Letux,¹⁵⁰ Valdealgorfa,¹⁵¹ o Mas de Labrador.¹⁵² Ninguno de los tambores alcanza la altura necesaria para poder abrir vanos de iluminación, y los practicados en Villafeliche no son efectivos, así que el foco de luz es la linterna que, en Mas de Labrador, no se dispuso [figs. 49a, 49b, 49c, 49d].

La preocupación por solucionar las encrucijadas de los transeptos de los templos levantados conforme al modelo de falso salón en esta época, condicionó la elevación de estas estructuras, como ya sucedió en Santa María de Calatayud hacia 1614.¹⁵³ De hecho, en Muniesa,

149. A.H.P.D., Antonio Basilio Ochoazabal, notario de Cariñena, 1682, capitulación sin foliar inserta entre los ff. 24 r-25 v, (Cosuenda, 17-I-1682), apéndice documental, doc. 125.

150. Martín Lozano, miembro de la cuadrilla de Lorita, aparece documentado en la localidad a comienzos del siglo XVIII, lo que ha servido para ponerlo en relación con las obras del templo (ARCE OLIVA, E., "Arquitectura...", *op. cit.*, p. 220), seguramente porque Lorita estaba al frente de otros proyectos, pero las similitudes con el resto de su producción nos permiten establecer la hipótesis de la implicación de Lorita en el proyecto.

151. El acuerdo de Valdealgorfa fue publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 2, pp. 167-182. Sobre la iglesia, véase MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

152. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 16, pp. 245-248.

153. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., "Del cimborrio a la cúpula...", *op. cit.*, pp. 54-62.



Fig. 49a. Cosuenda (Zaragoza).
Iglesia de Nuestra Señora de los Angeles.
Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 49b. Villafeliche (Zaragoza).
Iglesia de San Miguel.
Exterior. Foto: Asociación Torre Albarrana.



Fig. 49c. Letux (Zaragoza).
Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves.
Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 49d. Valdealgofa (Zaragoza).
Iglesia de la Natividad. Exterior.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 50a. Muniesa (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 50b. Báguena (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 50c. Calaceite (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Foto: Doria Vidal.



Fig. 50d. Castelserás (Teruel). Iglesia de la Natividad. Exterior. Foto: Francisco Climent.



Fig. 51a. La Fresneda (Teruel). Iglesia de Santa María la Mayor. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 51b. La Fresneda (Teruel). Iglesia de Santa María la Mayor. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

Juan Felipe Ibáñez optó por construir una de tres puntos, sin linterna, tal y como ya se ha mencionado;¹⁵⁴ mientras que en Bágüena —ca. 1685—,¹⁵⁵ Calaceite —ca. 1694-1705—¹⁵⁶ y Castelserás —entre 1701 y 1749—,¹⁵⁷ los cimborrios seguían la misma organización dúplice que los de Lorita, y, también, contaban con la linterna como única fuente de iluminación de ese tramo [figs. 50a, 50b, 50c, 50d].

En la parroquial de La Fresneda, por su parte, el resultado actual fue alcanzado durante el último cuarto del Seiscientos.¹⁵⁸ Como los ejemplos anteriores, la solución otorgada a la encrucijada del transepto pasó por el volteo de una media naranja, que apenas emerge al exterior entre las cubiertas de las naves, así que, como el desarrollo del tambor es escaso, no permite ni la apertura de vanos, ni tampoco cuenta con una linterna, por lo que es posible que tan solo se realizase para enfatizar el tramo previo al presbiterio [fig. 51a y fig. 51b].

Los cimborrios durante la primera mitad del XVIII

Algunas de las soluciones ya vistas durante el Seiscientos continuaron vigentes en la nueva centuria. Por ejemplo, en las parroquiales de Beceite (Teruel), construida entre 1726 y 1735,¹⁵⁹ y La Cuba (Teruel), se optó por un modo similar al de La Fresneda, pero, en este caso, para un templo de tres naves escalonadas y otro a la misma altura. Por su parte, en la iglesia de Plou (Teruel), cuyas obras fueron contratadas por Juan Francisco Cuyeo y Mateo Colás en 1724, o en la de Torrijo del Campo (Teruel), se elevaron unas estructuras dúplices, que acogían las medias naranjas propiamente dichas, con linternas en ambos casos.¹⁶⁰

Esta configuración doble fue depurándose, y los tambores comenzaron a alcanzar un gran desarrollo en alzado, lo que permitió, por un lado, la apertura de vanos en su fuste, lo que permitía, en algunos casos, prescindir de la linterna, y, por otro, elevar la media naranja interna, que, ahora, quedaba por encima del tambor y por debajo del bajocubierta. Los vanos, por su parte, podían abrirse en los tambores, pero en algunos casos se disponían integrados en la propia geometría de la cúpula, es decir, en los gajos o en los lunetos.

Una de las primeras soluciones es la que ofrece la iglesia de la Asunción de Oliete. Trazada por Juan de Lorita,¹⁶¹ y materializada por su cuadrilla, entre 1689,¹⁶² y, seguramente,

154. MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura...”, *op. cit.*, pp. 489-501.

155. Sobre la cronología del edificio, CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 70-77.

156. VIDIELLA Y JASÁ, S., *Recitaciones de la historia política y eclesiástica de Calaceite*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios Bajoaragoneses, Familia Jassá, 1996, p. 345.

157. La operación para cerrar la media naranja, que estaba en manos de José y Antonio Villagrasa, fue visurada por Miguel de Aguas en 1732 (MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura...”, *op. cit.*, p. 498).

158. JULVE, E. y CUELLA, O., *La villa de La Fresneda...*, *op. cit.*, pp. 79-82.

159. THOMSON LLISTERRI, T., “La iglesia parroquial de San Bartolomé”, en *Catálogo artístico, monumental y cultural del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2013, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1130, (fecha de consulta: 19-II-2022).

160. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, doc. 2, pp. 329-335.

161. La autoría de Lorita la confirma él mismo en una carta manuscrita dirigida a los jurados de Calaceite sobre las obras de la iglesia de esta última localidad [Archivo Municipal de Calaceite (A.M.C.), signatura 254-2.1, s.f., (Oliete, 12-XII-1692), apéndice documental, doc. 165. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9].

162. En esa fecha se trasladó el Santísimo para comenzar los trabajos [THOMSON LLISTERRI, T., “La iglesia parroquial de la Asunción”, *Catálogo Artístico, Monumental y Cultural del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2008, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1959, (fecha de consulta: 15-II-2022)],



Fig. 52. Oliete (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Foto: Francisco Climent.

1706,¹⁶³ el cimborrio que se eleva en la encrucijada del transepto se aparta de toda la producción documentada y conservada de este maestro. En este caso, ideó una estructura de planta octogonal con un tambor muy desarrollado, en el que tan sólo se abren cuatro vanos [fig. 52].

Contando con este precedente, es preciso señalar que el empleo de esta estructura comenzó a generalizarse a partir de la segunda década de la centuria. La iglesia de Caminreal (Teruel), cuyas obras fueron contratadas con Juan Garcella en 1725,¹⁶⁴ cuenta con un cimborrio con un tambor de gran altura, que permitió, tanto abrir vanos en todas las caras, aunque ahora, cuatro se encuentran condenados, como aplicar una trabajada decoración.

A Caminreal le siguieron otras estructuras, como la de Peñarroya de Tastavins,¹⁶⁵ Cantavieja,¹⁶⁶ Belmonte de San José,¹⁶⁷ Mas de las Matas,¹⁶⁸ la colegial y la iglesia de los franciscanos de Alcañiz,¹⁶⁹ Samper de Calanda, Burbáguena, la capilla de Santa Ana de Quinto,¹⁷⁰ La Puebla de Híjar,¹⁷¹ los

de la capilla del Santísimo Misterio de Aguaviva y la ermita de Loreto de La Codoñera, dos obras de Simón Moreno,¹⁷² entre otros ejemplos [figs. 53a, 53b, 53c, 53d]. Estas soluciones fueron introducidas en ámbitos arquitectónicos muy cercanos, concretamente, en los cercanos territorios del reino de Valencia, en este caso, en Cinctorres o en la ermita de San Marcos de Olocau del Rey, dos empresas relacionadas con el aragonés José Dolz.¹⁷³

163. Esta fecha extrema la proponemos basándonos en la estancia de Tomás de Miñor, miembro de la cuadrilla de Lorita, en esa localidad entre los años señalados (THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad...*, *op. cit.*, doc. 22, p. 270).

164. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, doc. n° 7, pp. 140-144.

165. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 199, nota n° 115.

166. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 91-92.

167. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 45, pp. 387-389.

168. Una obra de los Dolz, cuyo perfil se analiza en GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 212-217.

169. Ambas fábricas se analizan en MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, pp. 365-405.

170. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 96.

171. La intervención de Joaquín Cólera y Agustín Sanz, en MARTÍNEZ MOLINA, J., "La nueva Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar...", *op. cit.*, pp. 539-564.

172. La relación de ambas estructuras, en MARTÍN MARCO, J., "La ermita de Nuestra Señora de Loreto de La Codoñera", en Sanz Parera, M. y Molins Margelí, J. R., *La Codoñera en su historia*, vols. 3-4, La Codoñera, edición de los autores, 2020, pp. 587-597.

173. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 357-361 (San Pedro de Cinctorres), y pp. 435-439 (San Marcos de Olocau del Rey).



Fig. 53a. Cantavieja (Teruel).
Iglesia de la Asunción. Exterior.
Foto: Comarca del Maestrazgo.



Fig. 53b. Belmonte de San José (Teruel).
Iglesia del Salvador. Exterior.
Foto: Francisco Climent.



Fig. 53c. Samper de Calanda (Teruel).
Iglesia del Salvador. Exterior.
Foto: Ayuntamiento de Samper de Calanda.



Fig. 53d. Alcañiz (Teruel). Iglesia de San Francisco.
Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.

De igual manera, la elevación de estas estructuras podía ocasionar graves problemas estructurales que incluso comprometían la estabilidad de las fábricas. Juan José Nadal mencionó, en su informe sobre la cúpula del santuario del Lledó de Castellón, que las medias naranjas de las localidades de *Haldhea*, seguramente, Aldehuela (Teruel); Codo (Zaragoza) y Rillo (Teruel) se habían venido a tierra por no haber *hechado los arcos apuntados*.¹⁷⁴

En este sentido, resulta muy esclarecedor lo sucedido en la parroquial de Belmonte de San José. Las dudas sobre su estabilidad preocupaban al ayuntamiento, que encargó una visita a fray Atanasio Aznar, Joaquín Cólera, Crespín Gascón y José Maurat el 10 de marzo de 1750,¹⁷⁵ quienes comprobaron que se había construido una estructura *de sobrado peso* que no estaba contemplada en los diseños originales, y que, si todavía se mantenía en pie, era por los *buenos telares* dispuestos en la base. Pero sus paredes, en cambio, no estaban construidas *conforme arte*, porque todas, excepto *el avo que mira al cuerpo de la yglesia*, se encontraban tan *vencida[s] acia fuera cuyo defecto se nota mas en la parte que mira al presviterio donde tiene de vencida quatro dedos*, y en esta zona, se comprobaba la *mayor flaqueza* que habían *mostrado las dichas columnas presbiteriales y su arco toral*.

Por lo tanto, los cuatro maestros elaboraron un proyecto para remediar todas las cuestiones que afectaban a la estructura el 11 de marzo de 1750.¹⁷⁶ Expresaron que las columnas y los quebrados eran consecuencia de no haber planteado correctamente los arcos torales antes de *mazizar suficientemente los de las naves pequeñas y costados del presviterio que a ellos corresonde*. Para remediar esta cuestión, una de las propuestas preveía desmontar el cimborrio, apuntalar tanto los arcos que apeaban sobre las columnas del presbiterio como la situada *vaxo de la cornisa*, que debía desmontarse para volverse a construir *con buen material y especial cuidado*. Asimismo, en lugar del cimborrio, propusieron realizar una *media naranja con la mayor debilidad que permita el arte*, e incluir unos refuerzos tanto língeos, como férreos, en el telar, que permitiesen, de este modo, *abrazar las paredes de los costados de la yglesia*.

Las medias naranjas podían quedar ocultas bajo cubiertas de madera, que podían forrarse con *oja de lata*, como decidió emplearse finalmente en la de la iglesia de San Andrés de Daroca en 1711,¹⁷⁷ o mediante tejas vidriadas de colores y pizarras, que, en la documentación aragonesa, se refiere a unas piezas planas, con el borde inferior de forma redonda, barnizadas —e impermeabilizadas, por tanto— por la parte visible, que contaban con un agujero para poner el clavo e insertarlas en el chapitel.¹⁷⁸

Fray Lorenzo de San Nicolás, cuando enumeró las diferentes formas de cerrar los chapiteles, se decantó por el empleo de las pizarras, de las que proponía, o indicaba, que podían adquirir forma *de escamado* o de *almohadillado*.¹⁷⁹ El uso de esta solución no era exclusivo del ámbito ar-

174. *Ibidem*, doc. XV, pp. 508-509. Sobre la construcción de estas estructuras, véase GIL SAURA, Y., “El miedo a levantar las cúpulas en la arquitectura valenciana del siglo XVIII: los tambores”, en Piazza, S. (a cura di), *Saperi a confronto. Consulte e perizie sulle criticità strutturali dell'architettura d'età moderna (XV-XVIII secolo)*, Palermo, Edizioni Caracol, 2015, pp. 149-162.

175. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 12 r-13 r, (Belmonte, 10-III-1750), apéndice documental, doc. 317.

176. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 14 r-15 r, (Belmonte, 11-III-1750), apéndice documental, doc. 318.

177. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 61, pp. 146-148.

178. ÁLVARO ZAMORA, M^a I., “La cerámica mudéjar de aplicación arquitectónica en Aragón (España)”, en *La ceramique médiévale en Méditerranée, Actes du VI^e Congrès de l'AIECM2, Aix-en-Provence, 13-18 novembre 1995*, Aix-en-Provence, Narration Éditions, 1997, pp. 641-654, espec. p. 654; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Miradores, aleros et toits colorés dans l'architecture aragonaise des Temps modernes”, en Chatenet, M. y Gady, A. (dirs.), *Toits d'Europe. Formes, structures, décors et usages du toit à l'époque moderne (XV^e-XVII^e siècle)*, Paris, Picard, 2016, pp. 45-63, espec. pp. 56-57; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., “Del salón al falso salón. Las reformas de la iglesia de Santo Domingo de Silos de Daroca (Zaragoza) durante la Edad Moderna”, *Artigrama*, 32, 2017, pp. 287-317, espec. p. 295, nota n^o 15.

179. SAN NICOLÁS, FRAY L. DE, *Arte y uso...*, op. cit., pp. 86-88.

quitectónico aragonés, sino que se extendió por otros cercanos, como el valenciano,¹⁸⁰ y también en otros geográficamente más alejados,¹⁸¹ frente a otras soluciones que no aguantaban tanto en un clima con elevadas temperaturas en verano y con una alta incidencia del sol, como el plomo o la hoja de lata, tal y como había sucedido en dos de las cinco cúpulas del Pilar en torno a 1738.¹⁸²

El efecto que perseguía la colocación de estos elementos queda perfectamente reflejado en el proyecto redactado por Juan José Nadal para la capilla de Santa Ana de Quinto en 1743.¹⁸³ En él, indicaba que su disposición debía realizarse para formar *sus quadros [y] sus calles con sus crucerías*, buscando, al final, un efecto de *continua delectacion a la vista*, y convertir a esta estructura —y a todas, al final— en un elemento destacado del paisaje y característico del templo,¹⁸⁴ como sucede en la colegial de Alcañiz [fig. 54] o las iglesias de Samper de Calanda y Cinctorres y la ermita de San Marcos de Olocou del Rey, estos dos últimos ejemplos, enclavados en territorios valencianos pero vinculados con maestros aragoneses, tal y como ya se ha señalado unas líneas más arriba.



Fig. 54. Alcañiz (Teruel). Colegial de Santa María la Mayor. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.

Los chapiteles

El procedimiento para la ejecución de los chapiteles seguía un sistema basado en la disposición de sucesivos telares, encadenados entre sí y embebidos en la fábrica. El proceso queda perfectamente descrito en el acuerdo para sustituir el remate de la torre de la parroquial de San Pedro de Daroca en 1675.¹⁸⁵

El encargado de llevar a cabo esta operación era Jaime de Ayet, que debía colocar un telar de madera *en ochavo*, siguiendo la planta de la torre, sobre una cornisa realizada con piedra,

180. GIL SAURA, Y., "Recorrido histórico por las cúpulas valencianas ss. XVII-XVIII", en *Las cúpulas azules de la Comunidad Valenciana*, Valencia, Generalitat Valenciana, 2006, pp. 13-61, espec. p. 13.

181. ESTEPA GÓMEZ, R., *Chapiteles del siglo XVI al XVIII en Madrid y su entorno. Sus armaduras de madera*, Tesis doctoral dirigida por Enrique Nuere Matauco, Madrid, Universidad Politécnica de Madrid, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, 2015, p. 25.

182. TAYLOR, R., "El sagrario de la catedral de Granada y la junta de maestros de 1738", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, VII-VIII, 1995-1996, pp. 149-179, espec. p. 166.

183. La noticia de la existencia de este pleito en VEGAS, F., CANTERO, V. M. y MILETO, C., "La construcción...", vol. II, pp. 1115-1121. Su estudio, en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, 89-109.

184. GIL SAURA, Y., "Recorrido histórico...", *op. cit.*, p. 13.

185. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675, ff. 224 r-229 v, (Daroca, 18-VI-1675), apéndice documental, doc. 96. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 27, pp. 88-91.

y, por encima de este, otro que habría de abarcar *quatro ochavos de aquella*. Por encima de ambos, una estructura de madera, con el mismo perfil, sobre la que debía conformarse el chapitel propiamente dicho, que, en este caso, se componía de dos partes cuyas fisionomías desconocemos puesto que ni la capitulación tampoco es más explícita y remite a la traza, que no ha llegado hasta nosotros, como tampoco lo ha hecho la obra. Sea como fuere, el chapitel debía forrarse con planchas de plomo *asentadas y enclavadas con clavos*.

Pero en el cuerpo de campanas también debía instalarse otro telar conformado por cuatro maderos que debían atravesar el hueco de la torre y apoyar en los *gruesos de las paredes* para que, de este modo, *hacer correspondencia* con otro madero situado en la parte superior, cuya función era la de “abrazar” *la aguja que subira hasta lo alto de la pedamide y centro de la torre y así mismo en la aguja, o, arbol*. Ayet cobró 417 libras, 15 sueldos y 7 dineros por sus trabajos el 29 de diciembre de 1675,¹⁸⁶ el mismo día en el que Jaime Lorente, procurador de la parroquia de San Pedro nombró visor de la obra a Melchor Luzón y le apremió Ayet a que hiciera lo propio,¹⁸⁷ que acabó eligiendo al escultor Bartolomé Muel.¹⁸⁸ Finalmente, Ayet se dio por satisfecho de todas las cantidades que se le adeudaban en 1679.¹⁸⁹

Una composición similar es la descrita en las cláusulas para construir el chapitel de la torre de la iglesia de Villarreal de Huerva, muy cercana a Daroca, con José Seber en 1683.¹⁹⁰ Aquí también debía replicarse una estructura basada en la colocación de maderos entrabados entre ellos y embebidos en la fábrica, con otra pieza lígnea que habría de colocarse de forma que sirviera para *la abuja de dicha torre*, componiendo, de esta forma. El empleo de esta solución constructiva en los chapiteles continuó a lo largo del Setecientos, tal y como se indicaba, por ejemplo, en el acuerdo para construir la torre de la iglesia de Valdealgorfa con Valero Catalán en 1745, aunque el remate actual responde a una reforma de comienzos del XIX.¹⁹¹

Los chapiteles podían recubrirse con diferentes soluciones similares a la de los cimborrios. De hecho, en el acuerdo de Villarreal de Huerva de 1683, se preveía la colocación de pizarras, como finalmente se decidió para la torre del convento de los agustinos de Belchite, aunque el primer acuerdo, suscrito entre los religiosos y Juan Faure en 1687, indicaba que este elemento podría forrarse con *plomo o hoja de lata o piçarras con el material que el convento lo diera*,¹⁹² en el segundo, rubricado entre ambas partes en 1711, estableció el empleo de pizarras.¹⁹³

186. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675-1676, ff. 15 v-16 r, (Daroca, 29-XII-1675), apéndice documental, doc. 98. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 29, pp. 91-92.

187. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675-1676, ff. 17 v-19 v, (Daroca, 29-XII-1675), apéndice documental, doc. 99. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 30, pp. 92-93.

188. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675-1676, ff. 20 r-21 r, (Daroca, 29-XII-1675), apéndice documental, doc. 100. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 31, pp. 93-94.

189. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1679, ff. 47 v-48 r, (Daroca, 20-II-1679), documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, p. 25.

190. A.H.P.D., Juan Jerónimo Tejero, notario de Paniza, 1683, ff. 21 v-32 v, (Villarreal, 2-II-1683), apéndice documental, docs. 138 y 139. Véase también MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, docs. 51 y 52, pp. 119-127.

191. MARTÍN MARCO, J., “La construcción y dotación...”, *op. cit.*, (en prensa).

192. A.M.B., Protocolos Notariales, José Nicolás Abella, 1687, capitulación entre los folios 155 v-157 v, (Belchite, 3-VI-1687), apéndice documental, doc. 152. Documento dado a conocer, parcialmente y con discrepancias en la transcripción, en FRANCO ANGUSTO, J., “Colección de documentos...”, *op. cit.*, doc. 2, pp. 185-187, y vuelto a transcribir parcialmente en MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, p. M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*, pp. 56-59.

193. A.M.B., Protocolos Notariales, Pedro Antonio Aznar, 1708-1711, ff. 86 r-91 v, (Belchite, 25-X-1711), apéndice documental, doc. 221. Documento dado a conocer y parcialmente publicado en MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, p. M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*, pp. 59-62.

Las pizarras eran elementos cerámicos, planos, con la parte inferior redondeada, que recibían una capa de barniz que los impermeabilizaba y que, además, tenían un agujero para poder clavarlas a la estructura.¹⁹⁴ Este sistema, que ya fue señalado por fray Lorenzo de San Nicolás,¹⁹⁵ soportaba mejor las elevadas temperaturas y la alta incidencia del sol en estas tierras, frente al empleo de soluciones plúmbeas o de hoja de lata, que, tal y como señaló Alfonso del Castillo en su dictamen para construir el sagrario de la catedral de Granada, en dos cúpulas —de las cinco que había construidas— en el Pilar de Zaragoza tuvieron que desmontarse estos recubrimientos en torno a 1738.¹⁹⁶

Si bien la valoración del chapitel de San Pedro de Daroca resulta imposible de realizar, puesto que el campanario ya se había derribado en 1844, y aunque la iglesia todavía subsistió algunos años más, finalmente también desapareció a comienzos de la centuria siguiente,¹⁹⁷ y, a pesar de que la estructura de Villarreal sí se mantiene todavía, el empleo de la madera para la composición de los chapiteles se explica perfectamente a través de algunos ejemplos que están comenzando el camino hacia la ruina, concretamente, el chapitel de la torre del santuario de la Virgen del Campo de Camarillas (Teruel) [fig. 55].

La tapia y la tapia valenciana

El empleo de técnicas y materiales a priori más baratos, también estaba relacionado con la disponibilidad de los mismos dependiendo del medio geográfico. Aunque en ocasiones el empleo de las tapias se quedaba relegado a estructuras quizá secundarias, como las cercas de los conventos —por ejemplo, en las clarisas de Báguena en 1612,¹⁹⁸ o los carmelitas de Alcañiz en 1624—,¹⁹⁹ también se empleó en la materialización de empresas arquitectónicas de mayor nivel.

Por ejemplo, su empleo se localiza, sobre todo, en zonas donde la disponibilidad de piedra era reducida, como en Villafeliche, donde sus ermitas dedicadas a San Roque y San Marcos —esta última arruinada— se erigieron con tapial; el convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Híjar,²⁰⁰ una fábrica mixta de tapia y ladrillo; pero sobre todo en el área de Belchite, donde se empleó tanto en edificios privados, como públicos y religiosos, concretamente, en la iglesia de los agustinos, cuyo contrato para su construcción —suscrito entre los religiosos y Juan Faure en 1687— contenía una cláusula que especificaba que las *paredes torales que cieran la iglesia* debían elevarse con *tapia con cintas y pilares y en cada tapia se ayan de dexar dos augeros*, que habrían de ocuparse de *ladrillos de bara para que este unido el medio ladrillo con la tapia*.²⁰¹

194. Véase nota 775.

195. SAN NICOLÁS, FRAY L. DE, *Arte y uso...*, *op. cit.*, pp. 86-88.

196. TAYLOR, R., "El sagrario de la catedral de Granada y la junta de maestros de 1738", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, VII-VIII, 1995-1996, pp. 149-179, espec. p. 166.

197. BORQUE RAMÓN, J. J., CORRAL LAFUENTE, J. L. y MARTÍNEZ GARCÍA, F., *Guía de Daroca*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses, Institución "Fernando el Católico", 1994, p. 55.

198. BURETA ANENTO, I., *La ermita y el convento...*, *op. cit.*, pp. 48-54.

199. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, docs. 1 y 2, p. 102.

200. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 235.

201. (Al margen de: 2) *Item es condicion que las paredes torales que cieran la iglesia que tienen a bara de rezia se ayan de hacer tapia con cintas y pilares y en cada tapia se ayan de dexar dos augeros tendra la tapia tres palmos de rezia y el palmo que queda libre se aya de fundar medio ladrillo apegado a las tapias y en los augeros que queden en las tapias se ayan de poner ladrillos de bara para que este unido el medio ladrillo con la tapia* [A.M.B., Protocolos Notariales, José Nicolás Abella, 1687, capitulación sin foliar entre entre los ff. 155 v-157 v, (Belchite, 3-VI-1687), apéndice documental, doc. 152. Documento dado a conocer, parcialmente, y con discrepancias en la transcripción, en FRANCO AUGUSTO, J., "Colección de documentos...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 185-187, y vuelto a transcribir parcialmente



Fig. 55. Camarillas (Teruel). Santuario de la Virgen del Campo. Torre. Foto: Jorge Martín Marco.

La tapia valenciana

Otra variante de la tapia, quizá más extendida, fue la valenciana. Descrita por fray Lorenzo de San Nicolás como aquellas que se realizaban *con tierra, medios ladrillos, y cal, echando lechos de vno y otro*, y que según el religioso constituía una *obra fortísima*,²⁰² consistía en la construcción de un paramento externo de ladrillos, dispuestos a tizón y colocados a tresbolillo que afloran en la costra de cal.²⁰³

La tapia valenciana ya se había empleado en empresas constructivas en el Aragón del Quinientos, como en la cabecera de la iglesia del convento del Olivar de Estercuel, fechada en torno a 1520,²⁰⁴ en la iglesia de Senés de Alcubierre (Huesca), contratada con Francisco Marrubiza y Juan de Monoya, maestros de origen vasco, en 1539,²⁰⁵ o en la ampliación de la parroquial de Santo Domingo de Silos de Daroca, cuyos trabajos fueron asumidos por Juan de

en MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, p. M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*, pp. 56-59].

202. SAN NICOLÁS, F. L. DE, *Arte y uso...*, *op. cit.*, cap. XXXIX, p. 61.

203. MILETO, C., VEGAS, F. y LÓPEZ, J. M., "Criterios y técnicas de intervención en tapia. La restauración de la Torre Bofilla en Bétera, Valencia", *Informes de la construcción*, 63, 523, 2011, pp. 81-96

204. Sobre la cronología, véase COMUNIDAD MERCEDARIA DEL OLIVAR, *Monasterio de Santa María del Olivar*, Estercuel, Comunidad Mercedaria del Olivar, 2000, p. 19

205. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SAVALLI RABELL, L., "77. Proyecto para la construcción de la iglesia parroquial de Senés de Alcubierre (Huesca)", en Ibáñez Fernández, J. (coord. y ed.), *Trazas, muestras y modelos...*, *op. cit.*, pp. 326-333.

Marrón, Juan de Mendizábal y Pedro Zumista a partir de 1575 [fig. 56].²⁰⁶

Pero, en lo que a nuestra horquilla temporal nos interesa, esta técnica fue la elegida para levantar el trasagario de los franciscanos de Alcañiz en 1613, en el que, sobre un basamento de piedra, debían elevarse los lienzos murales con tapia valenciana, que debía reforzarse con pilares de ladrillo como era *costumbre en las paredes valencianas* y esquinas de cantería;²⁰⁷ en la ampliación de los dormitorios de las religiosas dominicas de esa ciudad, en cuyo acuerdo se preveía el empleo de esta técnica *con sus pilares y marlotas como se acostumbra en esta ciudad*,²⁰⁸ dos ejemplos que, lamentablemente para nosotros, no han llegado hasta nuestros días.



Fig. 56. Daroca (Zaragoza). Iglesia de Santo Domingo de Silos. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.

En cambio, sí lo han hecho otros casos. La iglesia de San Miguel de Vistabella de Huerva (Zaragoza) todavía conserva zonas en las que se comprueba el empleo de la tapia valenciana; la capilla de la Virgen de la Cabeza de Valdehorna (Zaragoza), cuyo acuerdo, rubricado entre el concejo y Juan y José de Lorita, junto a Bartolomé Muel, en 1681, exigía el empleo de esta técnica para los muros perimetrales,²⁰⁹ o la ermita de los Santos Gervasio y Protasio de Villahermosa del Campo (Teruel), contratada con Pedro Campos en 1739.²¹⁰

LA CONSTRUCCIÓN DE IGLESIAS DE NUEVA PLANTA: COMPOSICIONES PLANIMÉTRICAS Y RESOLUCIÓN DE LOS ALZADOS

Las necesidades demográficas, litúrgicas y devocionales de las comunidades poblacionales fueron los tres principales motivos que condicionaron la elección de las tipologías de los

206. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Del 'salón' al 'falso salón'...", *op. cit.*, p. 292.

207. *Item es pactado que las paredes de dicha capilla han de ser de piedra de cantería ocho palmos en alto sobre el fundamento, y lo demas (tachado: tapia) (entre líneas: paret) valenciana con las esquinas de piedra de cantería o, de ladrillo [entre líneas: y en medio de (tachado: palabra ilegible) cada una paret un pilar de ladrillo encarado de la gordaria de la misma / y la misma ancharia como es costumbre en las paredes valencianas] y la dicha paret assi la de cantería como la de (tachado: pared tapia) (entre líneas: paret) valenciana ha de tener en ancho quatro palmos de vara igualmente; y los fundamentos en ancho han de tener cinco palmos de vara, y de profundidad quatro, o, mas si lo pidiere la obra [A.H.P.A.; Juan Barberán, 1613, f. 204 v-206 v, (Alcañiz, 12-VIII-1613). Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, doc. 3, pp. 107-109].*

208. (...) *y de alli arriba de tapia valenciana con sus pilares y marlotas como se acostumbra en esta ciudad, y sobre dicha pared ha de poner su rafel y soleras, como la otra fabrica, que hay (...)*. El acuerdo fue publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 37, pp. 353-356.

209. (...) *Y dichas paredes ayan de continuar de tapia valenciana con su cal y costra; y pilares en los medios y esquinas; y dichas tapias de recio de tres palmos; y dichas paredes las aya de levantar todo lo alto y porción de la capilla [CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Pedro Petisme...", *op. cit.*, espec. doc. 1, pp. 71-74].*

210. *Item sobre dicha manpostería, deberá el Albañil proseguir la elebación de dicha obra de tapia valenciana de tres palmos de ancha, con cal y costra por el exterior; llebando en cada ilo tres iladas de ladrillo sentados con cal, y uno sin otro de burcería, con la obligación de raspar o descubrir los ladrillos por el exterior (...)* [CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, doc. 6, pp. 418-422].

nuevos edificios.²¹¹ Frente a la pervivencia de composiciones en planta arraigadas en el ambiente constructivo inmediatamente anterior, como las iglesias de una sola nave con capillas entre los contrafuertes, sin comunicar, algo que suponía una continuidad lógica en el tiempo, pero que no estaban llamadas a tener fortuna más allá de las primeras décadas del Seiscientos, para entonces comenzaban a llegar, a desarrollarse y a implantarse otras tipologías que sí encontraron su acomodo en el panorama arquitectónico.

Composiciones planimétricas como las de tres naves con la central más alta y ancha que las laterales, que, en un principio, contaba con unas naves laterales estrechas que fueron adquiriendo mayor anchura paulatinamente, con lo cual, la percepción espacial cambió, ya que, a partir del ecuador del Seiscientos, concretamente, desde el acuerdo para la iglesia de Calanda,²¹² fueron denominadas claustros. Esta designación no solo se refería a proyectos de nueva planta, sino que también se utilizó para aludir, por ejemplo, a las naves de la colegial medieval de Alcañiz en 1673,²¹³ o, asimismo, se empleó el verbo *claustrrear* para justificar la ampliación que pretendía llevar a cabo —y que finalmente consiguió— el ayuntamiento de La Iglesuela del Cid en 1733.²¹⁴ Pero esta operación también podía conseguirse a través del crecimiento orgánico de los edificios, como en la iglesia de Torre del Compte, por ejemplo, un edificio de una sola nave de origen medieval al que se le fueron añadiendo capillas, en origen, sin comunicar, pero que, andado el tiempo, sus pasos fueron horadándose y creando la sensación de claustro.

La tipología de tres naves de altura escalonada encontró fortuna en iglesias parroquiales y conventuales, principalmente, y fue evolucionando con la inclusión del transepto, con una media naranja en la encrucijada, empleada por primera vez en Cutanda, concluida a finales de la segunda década del Seiscientos, y que se utilizó a lo largo de todo el periodo que nos ocupa; la disposición de tribunas y otras cuestiones relacionadas con el culto.

Junto a estas composiciones, se desarrollaron otras de forma paralela, concretamente, el falso salón, a partir del último cuarto del siglo XVII, con un gran predicamento, sobre todo, en la primera mitad de la centuria siguiente, y las soluciones centralizadas, empleadas en capillas urbanas, ermitas y otros templos de mayor importancia. Lo que, finalmente, conviene advertir, es que el empleo de estas tipologías no era algo constreñido. Es decir, que, en muchas ocasiones, las soluciones finales alcanzadas en los edificios podían ser el resultado de la hibridación de varias tipologías, algo visible en iglesias de tres naves de altura escalonada, en el quincunx o en el falso salón.

Continuidades e innovaciones en la primera mitad del Seiscientos

El modelo de iglesia compuesto por una sola nave continuaba, en esencia, la tradición constructiva inmediatamente anterior. Templos cubiertos con bóvedas de crucería todavía a comienzos del Seiscientos, que paulatinamente fueron adoptando la bóveda de cañón, generalmente, con lunetos; con capillas entre los contrafuertes, que no solían comunicarse entre sí, y que se cerraban al oriente mediante una cabecera de perfil ochavado.

211. Sobre el tema de las tipologías arquitectónicas en la provincia de Teruel, ya le dedicó Ernesto Arce un artículo (ARCE OLIVA, E., "Concentración centralizada y expansión axial en la arquitectura religiosa turolense de los siglos XVII y XVI-II", *Studium. Geografía, historia, arte, filosofía*, 1, 1987, pp. 15-49).

212. A.H.P.A., Lázaro Macario Gómez, notario de Calanda, 1642, ff. 55 v-64 v, (Calanda, 30-III-1642), apéndice documental, doc. 59. Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 148, nota nº 61.

213. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1673, ff. 102 v-103 v, (Alcañiz, 9-II-1673), apéndice documental, doc. 92. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J. y GIL BORDÁS, J. Á., "La antigua iglesia colegial de Alcañiz: un ejemplo de promoción artística en el medievo aragonés", en Ibáñez Fernández, J. (coord. y ed.), *Del mecenazgo...*, *op. cit.*, pp. 263-280, espec. p. 269, nota nº 36.

214. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 98.

En esta línea se encuentran las iglesias de las localidades turolenses de Andorra y Torrecilla de Alcañiz, ambas comenzadas en los últimos años del Quinientos; Odón, cuya construcción estaba al cargo de Domingo de Pontones en 1604;²¹⁵ Tronchón, de Pedro Pizarro y Luis de Curamonte entre 1612 y 1625;²¹⁶ Pancrudo, en la que intervinieron Pedro de Aguilera y Domingo de Mújica en 1614;²¹⁷ en las de Mirambel,²¹⁸ y Las Parras de Castellote, esta última, de Juan Gascón, ambas, todavía en obras en 1639 [figs. 57a, 57b, 57c, 57d, 57e, 57f, 57g],²¹⁹ o, la tardía de Mezalocha (Zaragoza), construida por Pascual Ranzón entre 1650 y 1653.²²⁰ En este grupo se incluyen también templos con función conventual, como el de los mínimos de La Fresneda.²²¹

Pero, dentro de esta organización de nave única, otros casos no contaban con capillas laterales, y se convertía en una disposición que se adoptaba perfectamente a las necesidades litúrgicas de algunas órdenes religiosas, como los capuchinos de Alcañiz, construida entre 1628 y 1630,²²² y las clarisas de Valdealgorfa, rigurosamente coetánea a la anterior,²²³ o para las ermitas, ya que permitían congregarse a los devotos de la propia localidad y las aldeañas que concurrían en romería en determinadas festividades al año, por lo que, debido a estas funciones, no era necesario en algunos casos la construcción ni de naves laterales ni capillas, como tampoco la instalación de retablos que pudieran entorpecer los oficios y la estancia de los fieles en el interior de los templos.

Esta configuración fue la que adoptaron, por ejemplo, las casi gemelas de Loreto de Villarroya de los Pinares y Fortanete, que, de las cuales, por lo menos, la segunda se construyó en 1648, tal y como aparece señalado en el propio edificio, lo cual, permite plantear que la primera se corresponda a las mismas fechas,²²⁴ o, también, las de San José de Belmonte de San José y la de Santa Flora de Mas de las Matas, construidas por Juan Gascón en 1659 y 1660 respectivamente.²²⁵

215. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 780, nota nº 31.
216. MARTÍN MARCO, J., "Instrumentos de representación gráfica...", *op. cit.*, pp. 225-242, y sobre su autoría, en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, pp. 87-109.
217. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 780, nota nº 37.
218. Se encontraba en obras para entonces (GRACIA LOSCOS, M., *Política artística...*, *op. cit.*, vol. 1., pp. 309-310).
219. La noticia documental de la autoría, en A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1640, ff. 228 v-230 r, (Alcañiz, 9-IV-1640), referenciada en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 150, y p. 153.
220. BEGUÉ GIMENO, J. L., "Los ejes de la expresividad barroca", en Sabio Alcutén, A., *Comarca de Campo de Cariñena*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2010, pp. 199-221, espec. p. 202. Sobre los Ranzón, véase CARRETERO CALVO, R., *Arte y arquitectura conventual...*, *op. cit.*, pp. 41-43.
221. JULVE, E. y CUELLA, O., *La villa de La Fresneda...*, *op. cit.*, pp. 79-82.
222. Juan Colón y Joan de Chito, tejeros, contrataron el abasto de teja y ladrillo en 1628 [A.H.P.A., Marcelo Andrés, 1628, ff. 48 r-50 r, (Alcañiz, 1-IV-1628), apéndice documental, doc. 37], Domingo Burchel se hizo cargo de las obras de cantería al año siguiente [A.H.P.A., Lorenzo Vililla, ff. 526 v-529 r, (Alcañiz, 28-X-1629), apéndice documental, doc. 39. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, p. 103, nota nº 76], y los trabajos de albañilería, con Pedro Gascón y sus hijos, en 1630, en A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1630, ff. 90 v-93 r, (Alcañiz, 21-II-1630), apéndice documental, doc. 40. Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 71-72.
223. GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, *op. cit.*, pp. 123-128; LEÓN PACHECO, C., "Las artes en Aragón...", *op. cit.*, doc. 6-7943 (8774), pp. 130-139.
224. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 210 (Ermita de Loreto de Fortanete), y p. 494 (Ermita de Loreto de Villarroya de los Pinares).
225. A.H.P.A., Miguel Juan Vallés, notario de Belmonte de San José, 1659, ff. 26 v-27 v, (Belmonte, 2-III-1659), apéndice documental, doc. 81. Documento referenciado en BAYOD CAMARERO, A., *La fotografía y su reflejo social. Belmonte 1860-1940*, Belmonte de San José, Asociación Cultural "Amigos del Mezquín", 2009, p. 111, nota nº 6; THOMSON LLISTERRI, T., "La ermita de Santa Flora", en *Catálogo artístico y monumental del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=529, (fecha de consulta: 5-III-2022).

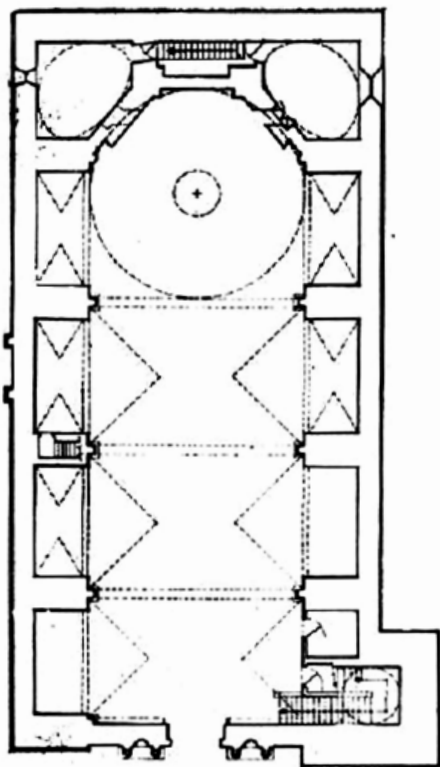


Fig. 57a. Andorra (Teruel).
Iglesia de la Natividad. Planta.
Autor: Santiago Sebastián.

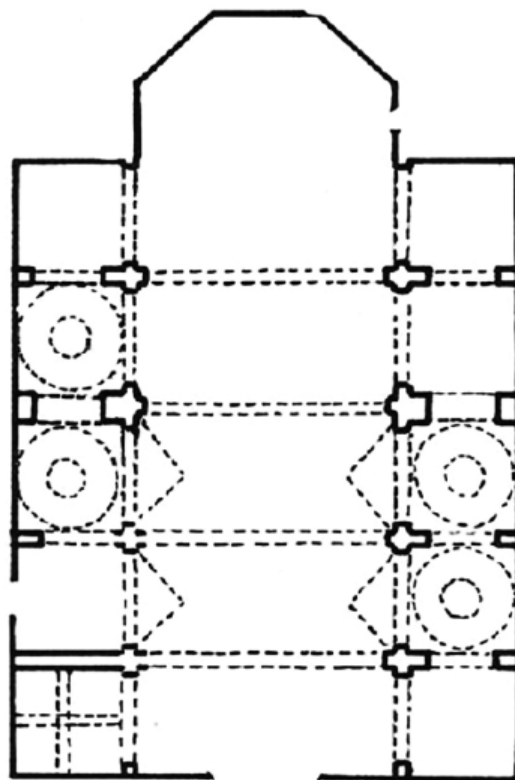


Fig. 57b. Torrecilla de Alcañiz (Teruel).
Iglesia de San Miguel. Planta.
Autor: Santiago Sebastián.

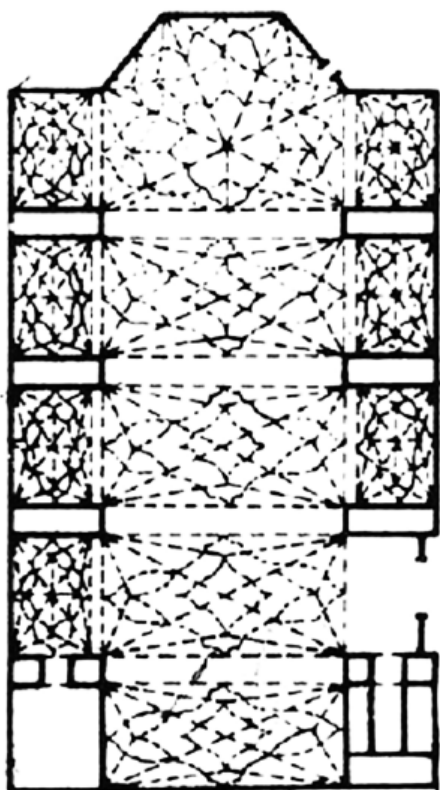


Fig. 57c. Odón (Teruel).
Iglesia de San Bartolomé. Planta.
Autor: Santiago Sebastián.

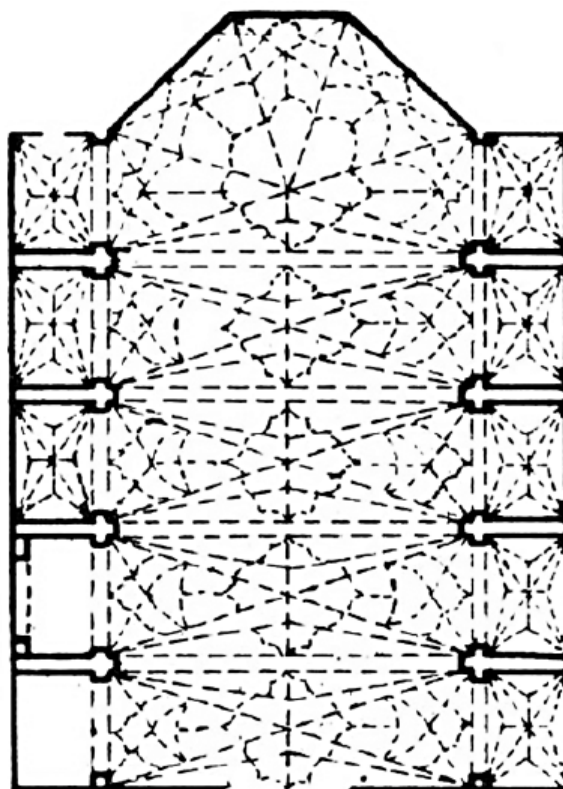


Fig. 57d. Tronchón (Teruel). Iglesia de
Santa María Magdalena. Planta.
Autor: Santiago Sebastián.

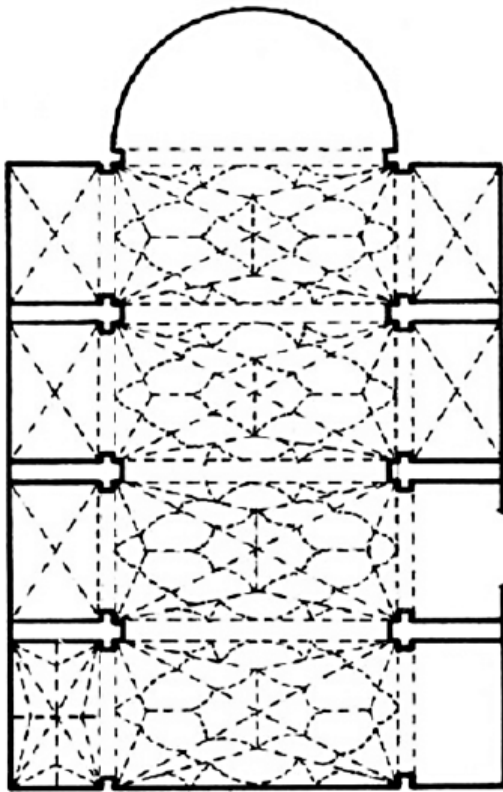


Fig. 57e. Pancrudo (Teruel).
Iglesia de la Asunción. Planta.
Autor: Santiago Sebastián.

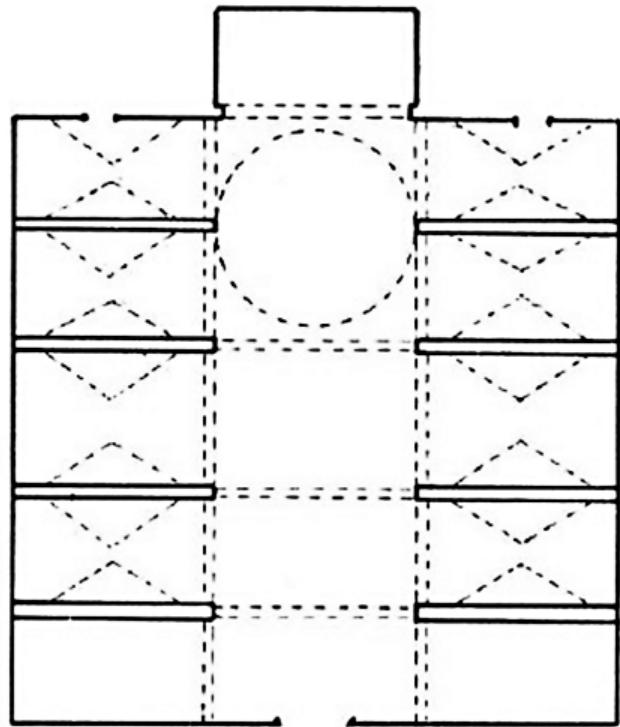


Fig. 57f. Mirambel (Teruel). Iglesia de
Santa Margarita. Planta.
Autor: Santiago Sebastián.

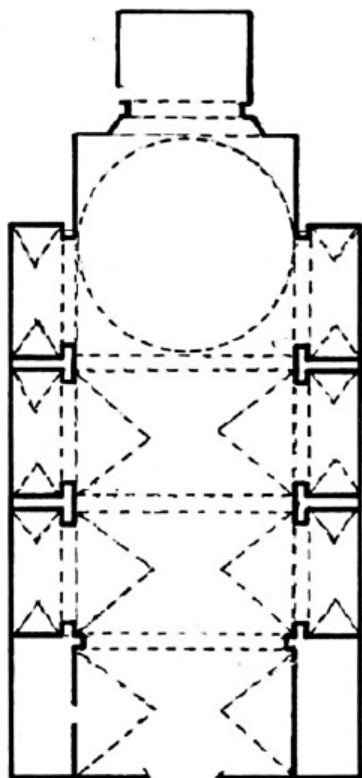


Fig. 57g. Las Parras de Castellote
(Teruel). Iglesia de San Nicolás de Bari.
Planta. Autor: Santiago Sebastián.

En lo que a nuestro discurso nos interesa, la configuración de templo con tres naves de altura escalonada, con la central más alta y ancha que las laterales ya había comenzado a desarrollarse, e implantarse, a finales del Quinientos. Esta organización parte, dentro de la horquilla cronológica y geográfica marcada, de las iglesias parroquiales de Alcorisa,²²⁶ y Albalate del Arzobispo (Teruel),²²⁷ dos edificios construidos en las últimas décadas del Quinientos [fig. 58a y fig. 58b].

Estos dos ejemplos constituyen, según nuestro criterio, un precedente para la edificación de la parroquial de Alloza, y, especialmente, el caso de Albalate del Arzobispo, debido a su cercanía geográfica. La autoría de Alloza quedó reseñada por primera vez por Antonio Ponz, que, en el volumen dedicado a Aragón en su obra *Viaje por España*, indicó que la iglesia era de tres naves, *bastante suntuosa*, con un

226. El dato aparece en MILLÁN RUBIO, J., *Santa María de El Olivar...*, *op. cit.*, pp. 178-180.

227. SAN VICENTE, Á., *Lucidario de Bellas Artes en Zaragoza...*, *op. cit.*, doc. 288, pp. 371-375.

buen altar mayor de dos cuerpos, linda torre y que el arquitecto fué un tal Olaso de Escatron,²²⁸ que, casi con toda seguridad, se trataba de Domingo de Olaso.²²⁹

La horquilla cronológica de las obras de Alloza debe partir, necesariamente, de una fecha anterior a 1612, puesto que el encargado de realizar la visita pastoral a la localidad ese año, reseñó que tan solo pudo anotar la advocación de los altares porque la iglesia se hacía *de nuevo*,²³⁰ y finalizar en torno a 1616, cuando se propuso para el abovedamiento de la iglesia de los dominicos de Santa Lucía de Alcañiz, otra empresa de los Olaso iniciada en febrero de 1616.²³¹

En los tres casos, la nave central está dividida en varios tramos de bóvedas tabicadas decoradas con falsos nervios de crucería, con unas cabeceras de perfil recto al exterior y ochavado al interior, sobre las que se incluyen unas pechinas de las que parten los nervios, una solución, que, por otro lado, ya se había dado en el medio arquitectónico aragonés.²³² El espacio que adquirieron las naves laterales era muy estrecho, configuradas, tal y como expresaba el acuerdo para la de Albalate del Arzobispo con Juan de Mendizábal en 1584, como *naves pequeñas orneçinas*.²³³

El ejemplo de Alloza supuso un éxito en la trayectoria laboral de los Olaso [fig. 58c]. Más allá de tomarse como modelo para el abovedamiento de la nave del templo que la Orden de Predicadores tenía en Alcañiz en 1616,²³⁴ interesa señalar, sobre todo, que todavía seguía vigente en 1642, cuando se acordó la construcción del nuevo templo parroquial de Calanda, una obra de Francisco de Olaso, hijo de Domingo, y José Latorre, a quienes se unió Martín Fontova al año siguiente.²³⁵

En la capitulación se reitera constantemente el empleo de Alloza como modelo, pero con algunas modificaciones. Más allá del cambio en la decoración de las naves, que ya no debía ser crucería, sino que los maestros habrían de seguir la dispuesta en la iglesia del colegio de la Trinidad de Zaragoza, el acuerdo especificaba que las medidas totales de Calanda debían superar a las de Alloza. Esto se tradujo en unas naves laterales igual de altas, pero más anchas, y, de este modo, dejaban de ser *naves pequeñas orneçinas*, para convertirse en *claustros*, tal y como aparece mencionado en el propio acuerdo,²³⁶ y que continuó empleándose a lo largo del tiempo.

Desde luego, no es casual que en Calanda ya se refieran a las naves laterales de esta forma, que, por otro lado, es la primera vez que aparece en la documentación recopilada. En este momento, la localidad era epicentro de la religiosidad aragonesa del momento, debido al suceso conocido como el Milagro de Calanda, acaecido en la localidad el 29 de marzo de 1640, tan

228. PONZ, A., *Viage...*, *op. cit.*, p. 189. El nombre fue recogido en SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 64; BRIZ ISIEGAS, G., "Arquitectura religiosa: calvarios, ermitas e iglesias parroquiales", en Alquézar Penón, J. y Rújula López, P. (coords.), *Comarca de Andorra-Sierra de Arcos*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 2008, pp. 139-154, espec. p. 146.

229. La identificación con Domingo en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 100.

230. GRACIA LOSCOS, M., *Política artística...*, *op. cit.*, vol. 1, p. 419, nota nº 883.

231. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, pp. 295-336.

232. El empleo de estas pechinas ya se había dado en la arquitectura aragonesa de la centuria anterior, como, por ejemplo, en la iglesia de Fuentes de Ebro (IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., *Arquitectura aragonesa del siglo XVI...*, *op. cit.*, p. 397).

233. SAN VICENTE, Á., *Lucidario de Bellas Artes en Zaragoza...*, *op. cit.*, doc. 288, pp. 371-375.

234. A.H.P.A., Pedro Portolés, 1615-1616, ff. 406 v-413 r, (Alcañiz, 8-II-1616), apéndice documental, doc. 18. Documento parcialmente publicado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 39-41, e íntegramente, en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, doc. 11, pp. 332-336.

235. A.H.P.A., Lázaro Macario Gómez, 1643, ff. 251 v-252 r, (Calanda, 29-XI-1643). Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 148, nota nº 61.

236. *Ibidem*.



Fig. 58a. Alcorisa (Teruel). Iglesia de Santa María la Mayor. Interior.
Foto: Centro de Estudios Locales de Alcorisa.



Fig. 58b. Albalate del Arzobispo (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 58c. Alloza (Teruel). Iglesia de la Purísima Concepción. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 58d. Calanda (Teruel). Iglesia de la Esperanza. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

solo dos años antes,²³⁷ por lo que, la construcción del templo parroquial ya se proyectó para que pudiera acoger a la feligresía que podría desplazarse a la localidad [fig. 58d].

Estas naves funcionaban, en realidad, también para desembarazar la vía sacra, es decir, que podían ser un espacio público para los asistentes a los divinos oficios, pero también, los lienzos murales se aprovechaban para disponer las distintas devociones privadas del pueblo y los carnerarios, sin ser ámbitos totalmente cerrados, ya que, al no poseer un espacio físico lo suficientemente grande, no podía disponerse una reja que los delimitase. Desde luego, esto también se observa en empresas arquitectónicas rigurosamente coetáneas a Calanda, como en la iglesia de los carmelitas de Alcañiz,²³⁸ o en la parroquial de Moneva, donde los tramos se cierran con medias naranjas ciegas.

De forma prácticamente paralela a esta configuración, comenzó a introducirse el transepto. La parroquial de Cutanda puede considerarse el primer ejemplo de la disposición de este elemento en planta. El proyecto inicial, impulsado por el arzobispo cesaraugustano Alonso Gregorio, señor temporal de la localidad, debía correr a cargo de Victorián Rodríguez y Gaspar de Villaverde a partir de 1601,²³⁹ pero el segundo se apartó de la obra al año siguiente,²⁴⁰ y la empresa se dilató hasta finales de la década de 1620 [fig. 59a y fig. 59b].²⁴¹

El acuerdo suscrito con Rodríguez y Villaverde preveía un templo de una sola nave con capillas comunicadas entre los contrafuertes, y sin transepto, que, sin embargo, no se llevó a buen puerto, y el resultado actual responde a un cambio de proyecto. De hecho, acabó configurándose como un templo de tres naves, la central más alta y ancha que las laterales, cerradas con bóvedas de cañón con lunetos y de arista respectivamente, con un transepto, que no destaca en planta, en cuya encrucijada se dispone una media naranja que no llega a emerger entre las cubiertas, y, finalmente, una cabecera de perfil recto.

La resolución del alzado de Cutanda bebe, directamente, del modelo de soporte dórico recogido en el cuarto libro de Sebastiano Serlio,²⁴² resuelto mediante un entablamento liso, en el que tan sólo se incluyen triglifos, de los que penden gotas, en correspondencia con las pilastras, una solución, por otro lado, similar a la empleada en la colegiata del Santo Sepulcro de Calatayud, relacionada con Gaspar de Villaverde, concluida algunos años antes.²⁴³

Tanto el modelo empleado en Cutanda, como la evolución desarrollada en Calanda, fueron dos composiciones en planta y en alzado que estaban llamadas a tener un gran éxito, coexistiendo, además, con otras fórmulas, que, para entonces, tenían menos predicamento, como el falso salón que, al final, alcanzó una gran fortuna.

Se entiende por iglesia de modelo de salón, o hallenkirche, aquella iglesia de planta basilical de tres o cinco naves, cuyas bóvedas se voltean a la misma altura, o bien con una diferencia muy pequeña, y que, en consecuencia, cuenta con un sistema de iluminación lateral. Tradicionalmente dentro de este grupo se han incluido los templos que vamos a denominar

237. Sobre el tema, véase DOMINGO PÉREZ, T., *El Milagro de Calanda...*, *op. cit.*

238. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 94.

239. A.H.P.N.Z., Diego Fecet, 1601, ff. 622 v-636 v, (Zaragoza, 19-IV-1601), apéndice documental, doc. 2. El acuerdo fue publicado en GÓMEZ DE VALENZUELA, M. y PARDILLOS MARTÍN, D., "Nuevos documentos...", *op. cit.*, doc. 51, pp. 233-237.

240. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, espec. p. 779, nota nº 21, el mismo año que falleció el prelado.

241. GRACIA LOSCOS, M., *Política artística...*, *op. cit.*, vol. 1, p. 228.

242. SERLIO, S., *Tercero y cuarto libro de arquitectura de Sebastian Serlio Boloñes...*, *op. cit.*, lib. IV, cap. VI, f. XXI r.

243. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, *op. cit.*



Figs. 59a y 59b. Cutanda (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior. Foto: Marta Gracia Loscos.

de “falso salón”, unas iglesias que cuentan con un transepto, que puede destacarse en planta, y sobre cuya encrucijada pueden elevarse diferentes estructuras para destacar simbólicamente e iluminar la embocadura del presbiterio. Esta solución, la del falso salón, pudo conseguirse bien por el crecimiento orgánico de los edificios, o bien *ex novo*, de nueva planta.²⁴⁴

Los inicios de esta tipología en Aragón parten de unos orígenes medievales, como en las iglesias de Miedes (Zaragoza) y San Pedro de los Francos de Calatayud, o el resultado final de las sucesivas reformas de la catedral de Zaragoza, llevadas a cabo bajo el impulso del arzobispo Alonso de Aragón entre 1490 y 1520.²⁴⁵ Al margen de otras construcciones *ex novo* en las que trató de configurarse un salón con transepto —y con voluntad de destacar el tramo de su encrucijada, como en la parroquial de Ibdes (Zaragoza)—,²⁴⁶ lo realmente importante es que el modelo de falso salón de la Seo de Zaragoza, conseguido tras una historia constructiva muy dilatada, y subrayado con la construcción del *Quarto nuevo* entre 1546 y 1550, una operación constructiva llevada a cabo por Charles de Mendibe, terminó conformando un subtipo que habría de conocer una gran fortuna durante toda la Edad Moderna [fig. 60].²⁴⁷

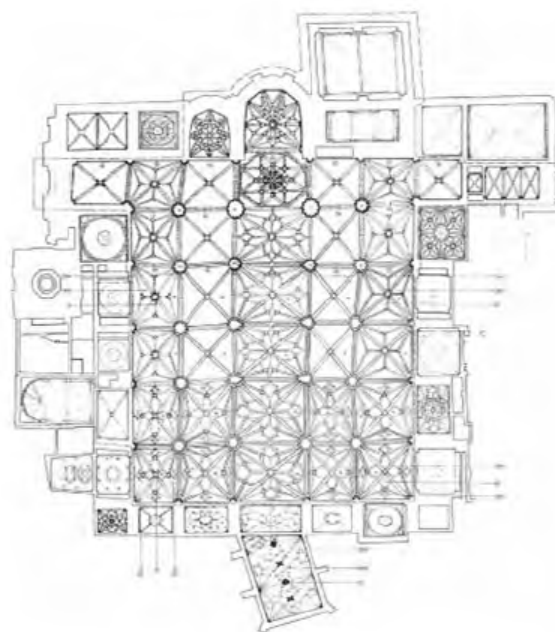


Fig. 60. Zaragoza. La Seo. Planta.
Autores: Luis Franco y Mariano Pemán.

Los ecos del modelo de la Seo se hicieron notar rápidamente en el panorama constructivo aragonés. Así, puede descubrirse en la colegiata de Santa María de Daroca, contratada por Juan de Marrón el 7 de julio de 1586,²⁴⁸ quien junto a su cuadrilla se había encargado de las obras de dos iglesias salón puro: la parroquial de Fuentes de Jiloca (Zaragoza) cuyas obras llevaron a cabo entre 1574-1580,²⁴⁹ y de la conversión de la antigua iglesia medieval de Santo Domingo de Silos de Daroca, contratada en mayo de 1575.²⁵⁰

244. Sobre esta tipología, remitimos a IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ANDRÉS CASABÓN, J., *La catedral de Zaragoza de la Baja Edad Media al Primer Quinientos. Estudio documental y artístico*, Zaragoza, Fundación Teresa de Jesús y Cabildo Metropolitano de Zaragoza, 2016, pp. 198-204; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., “Del ‘salón’ al ‘falso salón’...”, *op. cit.*, pp. 287-317, y MARTÍN MARCO, J., “Salón y falso salón...”, *op. cit.*, pp. 35-47.

245. Los problemas estructurales que generó esta operación provocó que las obras se prologasen durante algo más de treinta años. Al final, el resultado terminó dando lugar a un edificio con un módulo basilical de cinco naves elevadas casi a la misma altura y un transepto levantado a la altura de las naves laterales, lo que terminaba acentuando el carácter de salón del edificio (IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ANDRÉS CASABÓN, J., *La catedral de Zaragoza...*, *op. cit.*, pp. 142-144).

246. MORENO DEL RINCÓN, E., “La iglesia de San Miguel de Ibdes”, en *Suma de estudios en homenaje al ilustrísimo Doctor Ángel Canellas López*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, 1969, pp. 785-793.

247. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., *Arquitectura aragonesa del siglo XVI...*, *op. cit.*, pp. 205-220; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ANDRÉS CASABÓN, J., *La catedral de Zaragoza...*, *op. cit.*, pp. 198-204.

248. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., “169. Proyecto...”, *op. cit.*, pp. 636-659.

249. PANO GRACIA, J. L., “La parroquial de Fuentes de Jiloca (Zaragoza). Una iglesia salón de finales del siglo XVI”, en Álvaro Zamora, M^a I., Lomba Serrano, C. y Pano Gracia, J. L. (coords.), *Estudios de Historia del Arte: libro homenaje a Gonzalo M. Borrás Gualis*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2013, pp. 585-599.

250. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., “Del ‘salón’ al ‘falso salón’...”, *op. cit.*, pp. 287-317.



Fig. 61. Langa del Castillo (Zaragoza). Iglesia de San Pedro. Interior. Foto: SIPCA.

A pesar de estas dos importantes obras en el ámbito darocense, esta composición no se retomó hasta algunas décadas después en la iglesia de San Pedro de Langa del Castillo [fig. 61]. La disposición del templo, con un esquema general de planta basilical, con tres naves a la misma altura, divididas en varios tramos de bóvedas vaídas, con una cúpula en el tramo previo al presbiterio, que fue desmontada en el siglo XIX, y una cabecera semicircular, lo convierten en un ejemplo único. Aunque su cronología resulta difícil de precisar a la luz de la documentación, prácticamente inexistente, gracias a algunos elementos formales, como la portada, de raíz vignolesca, o los cortados del interior, inspirados en modelos serlianos, quizá puede situarse en las primeras décadas del Seiscientos, unos años más tardía que los ejemplos de Daroca mencionados anteriormente, y más próxima cronológicamente a San Lorenzo de Huesca, iniciada a partir de 1608,²⁵¹ y a la colegial de Santa María de Calatayud, finalizada en torno a 1614.²⁵²

251. FONTANA CALVO, M^a C., *La fábrica de la iglesia de San Lorenzo de Huesca (1607-1624)*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1992.

252. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., *Documentos para la historia...*, *op. cit.*; ALEGRE ARBUÉS, J. F. e IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "La cúpula de Santa María la Mayor de Calatayud", *op. cit.*, pp. 197-208.

El panorama en la segunda mitad del Seiscientos: el afirmamiento de los modelos

La adopción del modelo de una sola nave con las capillas laterales no tuvo continuidad en las iglesias parroquiales, ya que los impulsores se decantaron por la configuración de tres naves, y quizá, tan sólo podríamos mencionar el caso de Utrillas,²⁵³ de Juan de Lorita, que cuenta con las capillas comunicadas entre sí [fig. 62].

En cambio, esta configuración encontró acomodo en las iglesias conventuales, ya que podía adaptarse perfectamente a las necesidades litúrgicas de las órdenes, pero con las innovaciones propias de la época, como la comunicación de las capillas a través de pequeños pasos, la inclusión de tribunas, la disposición del transepto con una media naranja en la encrucijada, o la cabecera, que pasaba a tener perfil recto, tal y como puede verse en los templos conventuales que la Orden de San Agustín tenía en Caspe o Belchite.²⁵⁴

Desde luego, tal y como acaba de mencionarse, las iglesias parroquiales del momento optaron por la tipología de tres naves, de altura escalonada, sin transepto, o con él. Por un lado, Juan de Lorita, de nuevo, optó por la primera opción para construir los templos parroquiales de las localidades turolenses de La Mata de los Olmos, cuyas obras todavía seguían en 1692,²⁵⁵ y Las Parras de Martín, finalizada en 1703.²⁵⁶ Para entonces, también estaban construyéndose las parroquiales de Castelnou (Teruel), Valdeltormo (Teruel), o Los Olmos, cuyo acuerdo, suscrito entre el ayuntamiento y el albañil Gaspar Martínez en 1698, especificaba que la *iglesia [había] de ser claustrada con tres capillas por cada lado y en medio su nabada principal* [fig. 63].²⁵⁷

De forma simultánea, continuó utilizándose de manera decidida el modelo ensayado en la parroquial de Cutanda a comienzos de la centuria, el de tres naves con transepto. Conforme a esta configuración se construyeron las iglesias de Fortanete (Teruel), iniciada por los Gonel en torno a 1675,²⁵⁸ continuada por José Val y finalizada por su hijo Francisco en 1690,²⁵⁹ la de San Cosme y San Damián de La Portellada (Teruel), construida en torno a 1679,²⁶⁰ o la de San Miguel de Villarreal de Huerva (Zaragoza), contratada con José Sever en 1683,²⁶¹ segu-

253. La autoría de Lorita en Utrillas fue dada a conocer en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, doc. 1, pp. 406-407. La comanda, seguramente, relacionada con el inicio de las obras, en A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1688, s.f., (Daroca, 30-IV-1688), apéndice documental, doc. 159.

254. Sobre el convento de Caspe, véase CORTÉS BORROY, F. J., *La arquitectura religiosa de los siglos XVII y XVIII...*, *op. cit.*, pp. 66-72, y el de Belchite, en FRANCO ANGUSTO, J. M., "Colección de documentos...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 185-187; MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*, pp. 56-59.

255. A.M.C., signatura 254-2.1, s.f., (Oliete, 12-XII-1692), apéndice documental, doc. 165. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.

256. MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

257. Archivo Municipal de Los Olmos [A.M.L.O.], Papeles Sueltos, s.f., (Los Olmos, 28-XII-1698), apéndice documental, doc. 195.

258. GIL SAURA, Y., GIL SAURA, Y., "El paisaje barroco...", *op. cit.*, p. 131.

259. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Jerónimo Pascual y Ribera, notario de Fortanete, 1690, ff. 33 v-21 v, (Fortanete, 15-V-1690).

260. THOMSON LLISTERRI, T., "Patrimonio arquitectónico del Matarraña", en Benavente Serrano, J. A. y Thomson Llisterri, T. (coords.), *Comarca del Matarraña*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, 2003, pp. 143-178, espec. p. 163.

261. A.H.P.D., Juan Jerónimo Tejero, 1683, notario de Paniza, ff. 21 v-32 v, (Villarreal, 2-II-1683), apéndice documental, doc. 138. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 51, pp. 119-126.



Fig. 62. Utrillas (Teruel). Iglesia de la Natividad. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 63. Los Olmos (Teruel). Iglesia del Salvador. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

ramente, tras concluir la iglesia de Mosqueruela (Teruel),²⁶² un proyecto que asumió tras el fallecimiento de Felipe Busiñac y Borbón en 1677.²⁶³

Además, para entonces, Juan de Lorita iba a seleccionar esta configuración en planta para construir la iglesia de la Virgen de los Ángeles de Cosuenda, a partir de 1682 [fig. 64a],²⁶⁴ la de San Miguel de Villafeliche, ya de finales de la centuria;²⁶⁵ la de Nuestra Señora de las Nieves de Letux,²⁶⁶ y la de la Natividad de Valdealgorfa, ambas, en torno a 1700 [fig. 64b],²⁶⁷ y, finalmente, la de San Juan Bautista de Mas del Labrador (Teruel), en este caso, a partir de 1704.²⁶⁸

La diferencia entre la inclusión del transepto frente a los templos que prescindieron de él reside, fundamentalmente, en la concepción espacial. Con el transepto se creaban dos ámbitos perfectamente diferenciados, por un lado, el buque de naves, el lugar donde se disponía la feligresía, y por el otro, el transepto y la cabecera, el espacio desde el cual celebraban los oficiantes. Asimismo, esta disposición también repercutió en cuestiones referidas, por ejemplo, a la celebración de procesiones.

En cuanto a los abovedamientos, generalmente se optó por el empleo del cañón con lunetos en la nave central y la arista en las laterales, pero en otros casos, se eligieron otros cerramientos. En Fortanete, el tramo de los pies y los extremos del transepto se cierran mediante veneras que apean sobre otras, de menor tamaño, que permiten el tránsito entre el perfil recto y el circular.²⁶⁹ Además, el presbiterio se cierra mediante una bóveda de cañón con el polo abierto para disponer una linterna y arrojar luz a esta zona.

Los tramos de las naves laterales, además, también podían cerrarse mediante una sucesión de medias naranjas que solían estar ciegas. De hecho, así se llevó a cabo en la parroquial del Salvador de Ariño [fig. 65a],²⁷⁰ en la iglesia parroquial de Alcaine (Teruel) [fig. 65b],²⁷¹ en la de Cañada de Benatanduz [fig. 65c],²⁷² o en las capillas de la colegial de Alcañiz, de perfil elíptico, las tres, ya del siglo XVIII. Esta disposición fue propuesta por Miguel de Aguas y Juan

262. Sever reconoció tener la respetable cantidad de 102.000 sueldos de parte del concejo por la obra de la iglesia, y recibió parte de sus emolumentos el primero de noviembre de 1678 [A.H.P.T., Protocolos Notariales, Bernardo Vicente, notario de Mosqueruela, 1677-1678, s.f., (Mosqueruela, 8-IX-1678), y s.f., (Mosqueruela, 1-XI-1678)].

263. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Bernardo Vicente, notario de Mosqueruela, 1677-1678, s.f., (Mosqueruela, 4-VII-1678).

264. A.H.P.D., Antonio Basilio Ochoazabal, notario de Cariñena, 1682, capitulación sin foliar inserta entre los ff. 24 r-25 v, (Cosuenda, 17-I-1682), apéndice documental, doc. 125.

265. En el coro alto aparece una inscripción que reza *JVAN DE LOREYTA, Mº DE OBRAS DE ARQUITECTURA ME FECIT* ["Iglesia parroquial de Villafeliche", *Xilocapedia*, http://xiloca.org/xilocapedia/index.php?title=Iglesia_parroquial_de_Villafeliche, (fecha de consulta: 7-I-2022)].

266. Martín Lozano, miembro de la cuadrilla de Lorita, aparece documentado en la localidad a comienzos del siglo XVIII, lo que ha servido para ponerlo en relación con las obras del templo (ARCE OLIVA, E., "Arquitectura...", *op. cit.*, p. 220), seguramente porque Lorita estaba al frente de otros proyectos, pero las similitudes con el resto de su producción nos permiten establecer la hipótesis de la implicación de Lorita en el proyecto.

267. Sobre este ejemplo véase nuestro trabajo MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa), con bibliografía anterior y nuevos datos documentales.

268. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 16, pp. 245-248.

269. GIL SAURA, Y., "El paisaje barroco...", *op. cit.*, p. 132.

270. ALQUÉZAR VILLARROYA, C. y LÓPEZ BIELSA, R., "San Salvador de Ariño", en *Las iglesias parroquiales de la comarca Andorra-Sierra de Arcos*, Andorra, CELAN, 2012, pp. 49-55, http://www.celandigital.com/images/pdfs/cuaderno_iglesias/iglesias_arino.pdf, (fecha de consulta: 28-III-2022).

271. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, pp. 38-39.

272. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Pedro José López, notario de Villarluengo, 1722-1731, ff. 64 v-77 r, (Cañada de Benatanduz, 29-V-1727), apéndice documental, doc. 236.



Fig. 64a. Cosuenda (Zaragoza). Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles. Interior.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 64b. Valdeatorfa (Teruel). Iglesia de la Natividad. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

Felipe Ibáñez en la modificación que realizaron para la construcción de la iglesia parroquial de Valdealgorfa, que, finalmente, no se materializó.²⁷³

En cuanto al falso salón, la configuración que acabó teniendo un verdadero éxito en la arquitectura comenzó a desarrollarse en paralelo a las tipologías anteriores a partir del último cuarto del Seiscientos. La iglesia parroquial de Muniesa, fue construida por Juan Felipe Ibáñez a partir de 1674,²⁷⁴ mientras que la de Báguena ya estaba en obras para 1685,²⁷⁵ y ambas, integraron restos de las preexistentes, en el primer caso, la torre del Quinientos y las capillas de mosén Antonio Nuez y la advocada al Rosario,²⁷⁶ y en el segundo, algunas estructuras de origen medieval y los cuerpos superiores del campanario, levantado por Pedro de Aguilera en 1609.²⁷⁷

Los dos son templos de tres naves a la misma altura, la central, más ancha que las laterales, que, en Muniesa se cierra con bóvedas vaídas mientras que en Báguena lo hace con cañón con lunetos [fig. 66a y fig. 66b]. Ambas, también, cuentan con dos cúpulas en la encrucijada, cuyas medias naranjas no arrojan luz, porque los tambores no están lo suficientemente desarrollados, incluso, en Muniesa queda bajo el nivel de cubiertas, por lo que la linterna queda como único foco de iluminación. En esta línea de continuidad habría que insertar la iglesia de la Natividad de Castelserás (Teruel), iniciada por Juan Felipe Ibáñez en torno a 1701, continuada por Gerbás Gimeno alrededor de la década de los veinte, y finalizada con los concursos de José y Francisco Villagrasa, en la media naranja, similar a la de Báguena, y Pedro Tello, en la torre, entre 1732 y 1739 [fig. 66c].²⁷⁸

Para entonces, Juan de Lorita ya había trazado y construido, con el trabajo de su cuadrilla, la iglesia parroquial de Oliete, cuyas obras habían comenzado en 1689,²⁷⁹ y, seguramente, todavía seguían en marcha para 1706, cuando se documenta la presencia de Tomás Miñor en la localidad [fig. 66d].²⁸⁰ Aquí, Lorita optó por el tendido de unas bóvedas vaídas en los tramos de las tres naves, pero en la encrucijada del transepto, incluyó un cimborrio con un tambor muy desarrollado, el preludio, quizá, de las estructuras que habrían de erigirse en los templos de la centuria siguiente.

En paralelo, la iglesia parroquial de La Fresneda alcanzó su configuración final. El templo, de origen medieval, debió de transformarse en un templo modelo de salón en el Quinientos, a la luz de los soportes de las naves, momento en el que, además, debió de reorientarse, pero fue objeto de una última intervención basada en la adición de un transepto, una media naranja ciega y una nueva cabecera, seguramente, en torno a 1686, fecha que aparece cincelada en la fachada. Creemos que la intervención en La Fresneda pudo estar a cargo de Miguel de Aguas

273. *Item, las capillas colaterales que corresponden al claustro se han de hazer su media naranja de algez y ladrillo y linterna* (THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 8, pp. 209-212).

274. La documentación sobre las obras de la iglesia fue publicada en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 268-2674; y sobre Juan Felipe Ibáñez y su trayectoria, véase MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, pp. 489-501.

275. Sobre la cronología del edificio, CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 70-77.

276. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, pp. 493-494.

277. El acuerdo para la construcción de la torre con Pedro de Aguilera en 1609 fue publicado en ARCE OLIVA, E., "El mudéjar tardío...", *op. cit.*, pp. 263-276.

278. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, pp. 495-498.

279. El traslado del Santísimo fue autorizado por el arzobispo de Zaragoza ese año [THOMSON LLISTERRI, T., "La iglesia parroquial de la Asunción", en *Catálogo artístico, monumental y cultural del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1959, (fecha de consulta: 25-X-2021)].

280. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad...*, *op. cit.*, doc. 22, p. 270.

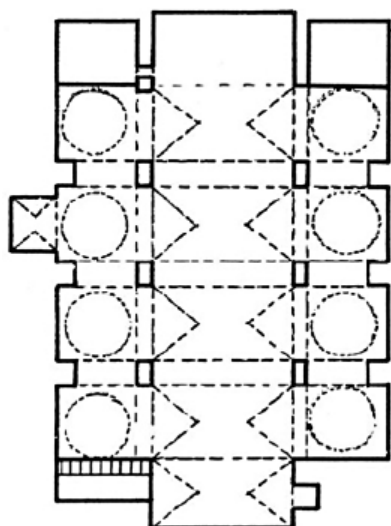


Fig. 65a. Ariño (Teruel).
Iglesia de San Salvador. Planta.
Autor: Santiago Sebastián.

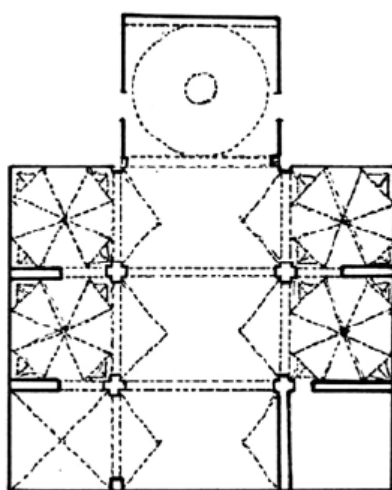


Fig. 65b. Alcaine (Teruel). Iglesia
de Santa María la Mayor. Planta.
Autor: Santiago Sebastián.

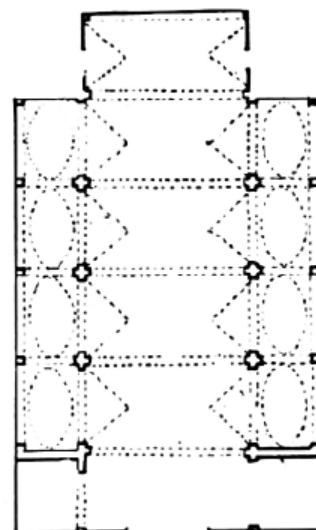


Fig. 65c. Cañada de
Benatanduz (Teruel). Iglesia
de la Asunción. Planta.
Autor: Santiago Sebastián.

padre, documentado en la población en 1691,²⁸¹ y lo único seguro es que asumió, junto a su hijo homónimo, la construcción del templo parroquial de la cercana localidad Calaceite, cuya primera piedra fue colocada por Severo Tomás Auther, obispo de Tortosa, en 1695,²⁸² aunque el acuerdo no se finalizó hasta dos años después [fig. 67a y fig. 67b]²⁸³

En Calaceite, los soportes son de cantería, al igual que en La Fresneda, el precedente más inmediato, que, en buena medida, resulta lógico si aceptamos la autoría de Miguel de Aguas en la última. Pero en Calaceite se dispuso un entablamento de albañilería sobre las columnas,²⁸⁴ algo similar a lo empleado ya en Muniesa o Bágüena pocos años antes; en la iglesia del Portillo de Zaragoza, cuyas obras se estaban desarrollando de forma paralela,²⁸⁵ o las parroquiales de Arnes y Gandesa, también de las mismas fechas que Calaceite, y, además, muy próximas geográficamente y pertenecientes a la misma diócesis, la de Tortosa.²⁸⁶

281. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza [A.H.P.N.Z.], Juan Isidoro Andrés, 1691, ff. 1240 v-1241 r, (Zaragoza, 13-X-1691); documento referenciado en ROMERO SANTAMARÍA, A., *Documentación artística en los años 1691, 1692 y 1693 según el archivo histórico de protocolos de Zaragoza*, Tesis de Licenciatura inédita dirigida por Gonzalo M. Borrás Gualis, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 1979, doc. 175, p. 353, y registado en ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza...* *op. cit.*, p. 135.

282. VIDIELLA Y JASSÁ, S., *Recitaciones...*, *op. cit.*, p. 346.

283. El borrador del acuerdo, en A.M.C., signatura 254-5, ff. 1 r-14 r, (Calaceite, ¿antes de 22-I-1697?); y el definitivo, en A.M.C., signatura 254-5, ff. 1 r-25 r, (Calaceite, 22-I-1697), apéndice documental, docs. 180 y 181. Ambos documentos fueron referenciados en Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.

284. Ya dio cuenta de esto GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 200.

285. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, C., *Estudio histórico-artístico...*, *op. cit.*, p. 49.

286. Sobre la iglesia de Arnes, remitimos a GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 266-269, y para la de Gandesa, véase MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, pp. 35-53.



Fig. 66a. Muniesa (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 66b. Báguena (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 66c. Castelserás (Teruel). Iglesia de la Natividad. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 66d. Oliete (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 67a. La Fresneda (Teruel). Iglesia de Santa María la Mayor. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 67b. Calaceite (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

El panorama arquitectónico en el Setecientos

La coexistencia de todos estos modelos tipológicos continuó durante el Setecientos. La configuración en planta de una sola nave se recuperó a finales de esta centuria, y, de hecho, conforme a este esquema se edificó la iglesia del colegio de las Escuelas Pías de Alcañiz, trazada por Andrés de la Virgen del Pilar y materializada por Joaquín Cólera,²⁸⁷ con capillas entre los laterales. Otros templos de nave única prescindieron de los espacios entre los contrafuertes, como en San Sebastián de Alcorisa, diseñada por el arquitecto zaragozano Francisco Rodrigo y materializada por Francisco Giner primero, Miguel Cólera, después, y Juan Antonio Ayora, finalmente, en torno a 1790;²⁸⁸ la de Santa Susana de Maella, seguramente, para encajar con los preceptos de la orden de la Trapa,²⁸⁹ o, en la parroquial de Pitarque (Teruel), ya de 1818.²⁹⁰

Sea como fuere, a lo largo del Setecientos continuaron levantándose templos de tres naves de altura escalonada, sin transepto, como en los parroquiales de Cañada de Benatanduz (Teruel), cuyas obras fueron contratadas por Pedro Gonel y sus hijos en 1704, en las que permanecieron hasta 1727,²⁹¹ y continuadas y finalizadas gracias a la intervención de Gaspar Muñoz entre 1747 y 1758 [fig. 68];²⁹² Valdeconejos (Teruel);²⁹³ Cosa (Teruel),²⁹⁴ hoy, arruinada, o Alpeñes (Teruel), cuyo resultado final es fruto de la intervención de Francisco Quílez a partir de 1756.²⁹⁵

También se empleó esta tipología con el transepto, que, de nuevo, seguía sin destacar en planta, pero sí en alzado. Se empleó en iglesias parroquiales como la de Estercuel, asumida por Juan Faure padre a partir de 1700;²⁹⁶ Caminreal, contratada por Juan Garcella en 1725;²⁹⁷ Fuendetodos (Zaragoza), de Juan Faure hijo;²⁹⁸ Alcaine (Teruel); Beceite (Teruel), finalizada hacia 1735,²⁹⁹ Campos (Teruel) o la iglesia del Pilar de Calanda, reformada hacia

287. VIDIELLA, S., "Un rector de Valdeltormo...", *op. cit.*, pp. 789-791.

288. MARTÍNEZ CALVO, P., *Historia de Castellote y la comarca. Antiguo partido, La Ginebrosa y Olocau del Rey*, Zaragoza, Hechos y Dichos, 1992, vol. I, p. 348, nota nº 1.

289. La toma de posesión de fray Gerásimo de Alcántara y otros religiosos en A.H.P.C., Narciso Bosque, notario de Maella, 1798, ff. 60 v-67 r, (Maella, 21-IV-1798), apéndice documental, doc. 335. Sobre el edificio, véase LACASA, E., "Santa María de La Trapa...", *op. cit.*, pp. 101-124, y CORTÉS BORROY, F. J., *La arquitectura religiosa de los siglos XVII y XVIII...*, *op. cit.*, pp. 79-82.

290. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 350.

291. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Pedro José López, notario de Villarluengo, 1722-1731, ff. 64 v-77 r, (Cañada de Benatanduz, 29-V-1727), apéndice documental, doc. 236.

292. Además de hacerse cargo de la torre en 1747, también se ocupó de la *composicion de rafes y tejados* en 1753 [A.D.Z., Pías Causas, P-3, ff. 96 r-97 r, (Cañada de Benatanduz, 17-IX-1753) apéndice documental, doc. 322, y f. 98 r, (Cañada de Benatanduz, 23-IV-1756), apéndice documental, doc. 326].

293. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 462.

294. *Ibidem*, pp. 170-171.

295. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 48-65.

296. A.D.Z., Pías Causas, A-7, doc. 29, s/f., (Estercuel, 16-VIII-1700, y Cañizar, 3-II-1770).

297. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, doc. 7, pp. 140-144.

298. El dato de Fuendetodos, en A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11620/2, ff. 72 r-73 v, (Zaragoza, 14-VIII-1744), apéndice documental, doc. 297.

299. THOMSON LLISTERRI, T., "La iglesia parroquial de San Bartolomé", en *Catálogo artístico, monumental y cultural del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2013, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1130, (fecha de consulta: 19-II-2022).

1760;³⁰⁰ en ermitas, como la ermita de San Bartolomé de Villarluego, contratada por Francisco Dolz, seguramente, con unas trazas de su padre Martín, en 1729, el santuario nuevo de la Virgen del Campo de Camarillas,³⁰¹ o templos conventuales, como el de los alcantarinos de Alcorisa.³⁰²

Pero, tal y como ya se ha señalado unas líneas más arriba, la configuración, más o menos evolucionada, de Muniesa y Báguena fue la que tuvo un gran predicamento en el medio arquitectónico del Setecientos. Es probable que uno de los causantes del éxito de esta tipología fuese el ceremonial de la época, en el que esta arquitectura permitía la realización de procesiones y otras celebraciones populares,³⁰³ y, por ello, no sólo se empleó en las iglesias parroquiales, sino también en algunos conventos, ermitas y santuarios.

La cabecera de la parroquial de Puertomingalvo [fig. 69], diseñada por José Salesa y construida a partir de 1729,³⁰⁴ se resolvió mediante el tendido de una bóveda esquinada o de lunetos, un tipo de abovedamiento que fray Lorenzo de San Nicolás describió como una *bobeda que continua con su planta, hasta su remate, de tal suerte, que los rincones, ò ángulos que forma su planta, la misma bobeda les và formando*.³⁰⁵ Esta disposición fue la que adoptaron las parroquiales de Martín del Río y Alacón, la primera, construida por Mateo Colás y los Nadal —Antonio y Juan José— en torno a los años cuarenta del Setecientos,³⁰⁶ y la segunda, una obra de Nicolás Bielsa del ecuador de la centuria.³⁰⁷ Seguramente, la idea de Juan Faure para La Puebla de Híjar seguía este camino, a tenor del dibujo realizado por él mismo para justificar su intervención en el pleito.³⁰⁸

Por su parte, en la configuración de otros templos, se dispuso una cabecera de perfil recto, con el presbiterio abovedado con cañón con lunetos, siguiendo la disposición de la nave central, y flanqueado por dos capillas. Este fue el modelo que adoptaron, por ejemplo, los de Peñarroya de Tastavins, cuya traza se atribuye a José Gascón;³⁰⁹ Valjunquera [fig. 70a] y Belmonte de San José, en las que intervino Cosme Bayod;³¹⁰ Mas de las Matas, proyectada y construida por José y Francisco Dolz a partir de 1734 [fig. 70b];³¹¹ La Cerollera, de Antonio Moreno, de 1734,³¹² La Cuba (Teruel), de hacia 1752,³¹³ o Cañizar del Olivar, trazada por fray

300. CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 71.

301. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 122.

302. Las obras del convento ya habían arrancado en 1736, cuando el padre guardián se dirigió al ayuntamiento de Alcañiz para solicitar el permiso necesario para cortar la madera necesaria para la fábrica en sus términos [A.M.A., Libro de Actas del Ayuntamiento, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 11-VIII-1736)].

303. Tal y como señala GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 200, que recoge las palabras de BÉRCHEZ, J. y JARQUE, F., *Arquitectura barroca valenciana*, Valencia, Bancaja, 1993, pp. 158-160.

304. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 198, nota nº 114.

305. SAN NICOLÁS, FRAY L. DE, *Arte y uso...*, *op. cit.*, capítulo LV, ff. 99-101.

306. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, p. 251; MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 94.

307. MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, pp. 79-91.

308. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, f. 58 r, (La Puebla de Híjar, 4-VIII-1739), apéndice documental, doc. 274.

309. Cobró por el proyecto 40 libras en 1730 (GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.* 199, nota nº 115).

310. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 3 r-6 r, (Belmonte de San José, 26-IX-1741), apéndice documental, doc. 283.

311. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, pp. 70-73; GIL DOMINGO, A., "Documentos inéditos...", *op. cit.*, pp. 7-192.

312. El acuerdo publicado es la transcripción notarial de texto dispositivo, que permanece íntegramente inédito (THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 33, pp. 319-322).

313. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, pp. 176-177.



Fig. 68. Cañada de Benatanduz (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 69. Puertomingalvo (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior. Foto: Yolanda Gil Saura.



Fig. 70a. Valjunquera (Teruel). Iglesia de San Miguel. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 70b. Mas de las Matas (Teruel). Iglesia de San Juan Bautista. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

Atanasio Aznar en los años sesenta de la centuria, y materializada por Simón Moreno y Miguel Cólera.

Por su parte, la cabecera y los extremos de los brazos del transepto podían cerrarse con bóvedas alunetadas, que aumentaban la sensación de centralidad de esta parte del templo. Por ejemplo, se aprecia en las ermitas de la Virgen de la Aliaga de Cortes de Aragón (Teruel), comenzada por Mateo Colás y continuada por Lorenzo Lahoz [fig. 71a],³¹⁴ y Santa Quiteria de Huesa del Común (Teruel) [fig. 71b],³¹⁵ pero, también se comprueba en la parroquial de Burbáguena, construida por Francisco Subirón en torno a 1765,³¹⁶ o en la de Cuevas de Portalrubio (Teruel), una obra documentada de su hijo Jerónimo.³¹⁷

La percepción espacial del interior podía modificarse por medio del adelantamiento del transepto y su colocación en una posición centralizada. Así se dispuso en la parroquial de Camarillas, que, a pesar de estar arruinada, se conserva la planimetría anterior al derrumbe, en el que se aprecia el cierre con bóvedas alunetadas de los extremos, o el abovedamiento mediante medias naranjas de los tramos laterales, una composición que la convierte en un ejemplo único en el panorama arquitectónico turolense [fig. 72].³¹⁸ Una disposición similar es la que aparece en el proyecto de Joaquín Cólera para la parroquial de La Puebla de Híjar (Teruel) [fig. 73],³¹⁹ probablemente realizado en torno a 1758, y modificado sustancialmente por Agustín Sanz poco tiempo después.³²⁰

En este grupo habría que incluir los templos construidos por Valero Catalán en las localidades de Crivillén (Teruel), entre 1725 y 1730; Torre de las Arcas (Teruel), contratada en 1731, y Berge (Teruel) [figs. 74a, 74b, 74c].³²¹ En ellas, la disposición de los abovedamientos de la nave central, mediante la sucesión de tres medias naranjas en la que la única que dispone un foco de luz, una linterna, es la situada en el tramo previo del presbiterio, modifica sensiblemente el espacio interior respecto a los ejemplos anteriores. Cabe mencionar, asimismo, que una distribución muy similar fue la que también se aplicó en la iglesia de Rillo (Teruel).³²²

Los ecos de la construcción de la basílica del Pilar de Zaragoza también encontraron su repercusión en algunos proyectos de este territorio. Concretamente, el proyecto ideado por Felipe Sánchez,³²³ planteaba un templo basilical de tres naves, la central más ancha que las laterales, quizá, cubiertas con bóvedas de cañón y un transepto adelantado hacia la zona de los pies, en cuya encrucijada estaba previsto la elevación de una cúpula sobre pechinas. Tras esto,

314. <http://lavirgendelaaliaga.blogspot.com/2013/06/apuntes-historico-artisticos-de-la.html>, (fecha de consulta: 26-III-2022).

315. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, pp. 241-242.

316. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 124-135.

317. *Ibidem*, pp. 180-185.

318. Las plantas de ambos templos, en SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 120.

319. A.H.P.Z., MPGD, 000182.

320. MARTÍNEZ MOLINA, J., "La nueva Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar...", *op. cit.*, pp. 539-564; MARTÍNEZ MOLINA, J., "Los proyectos no construidos para la conclusión de la torre campanario...", *op. cit.*, pp. 233-280.

321. La atribución y documentación de estos templos, en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

322. Santiago Sebastián ya advirtió de las similitudes entre el abovedamiento de Rillo, Crivillén y Torre de las Arcas (SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 368).

323. El resultado alcanzado por las reformas impulsadas por los arzobispos Alonso de Aragón entre 1490 y 1525, y Hernando de Aragón entre 1546 y 1550. El empleo de la seo de Zaragoza como modelo en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ANDRÉS CASA-BÓN, J., *La catedral de Zaragoza...*, *op. cit.*, pp. 142-144.



Fig. 71a. Cortes de Aragón (Teruel). Santuario de la Virgen de la Aliaga. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

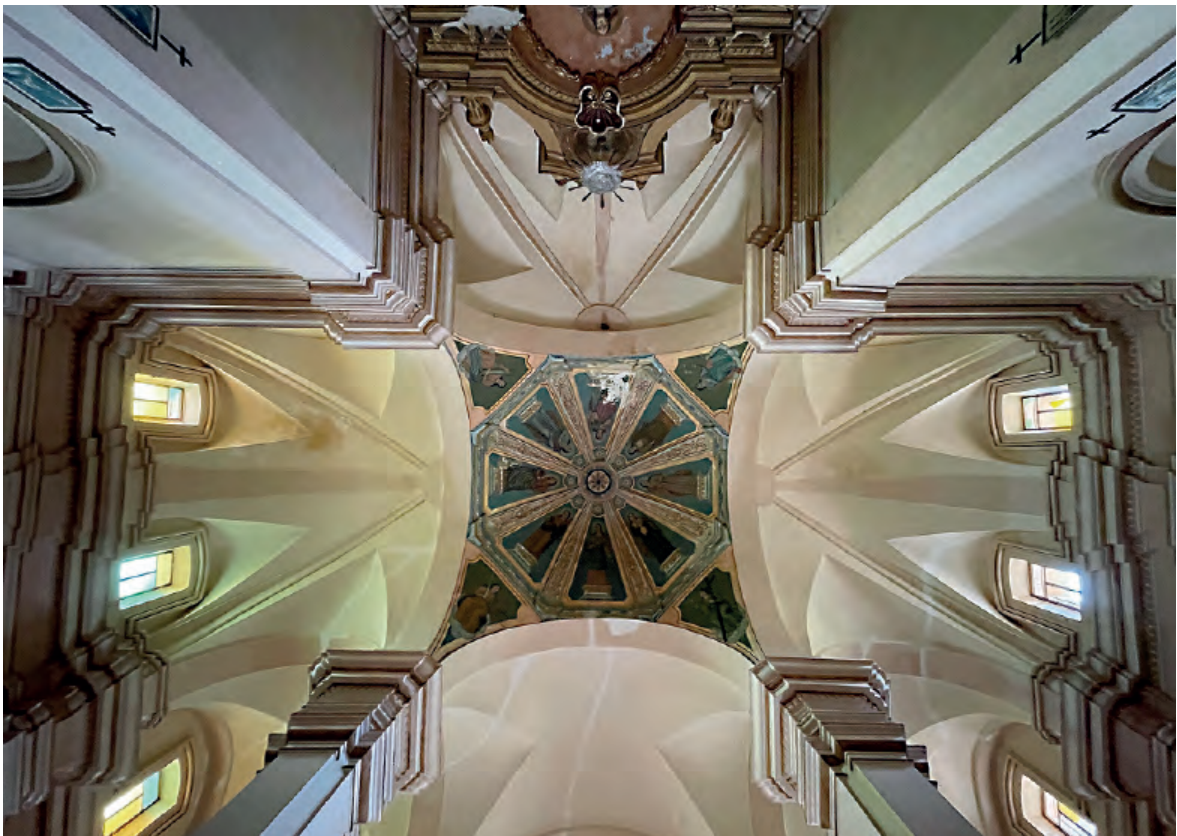


Fig. 71b. Huesa del Común (Teruel). Ermita de Santa Quiteria. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

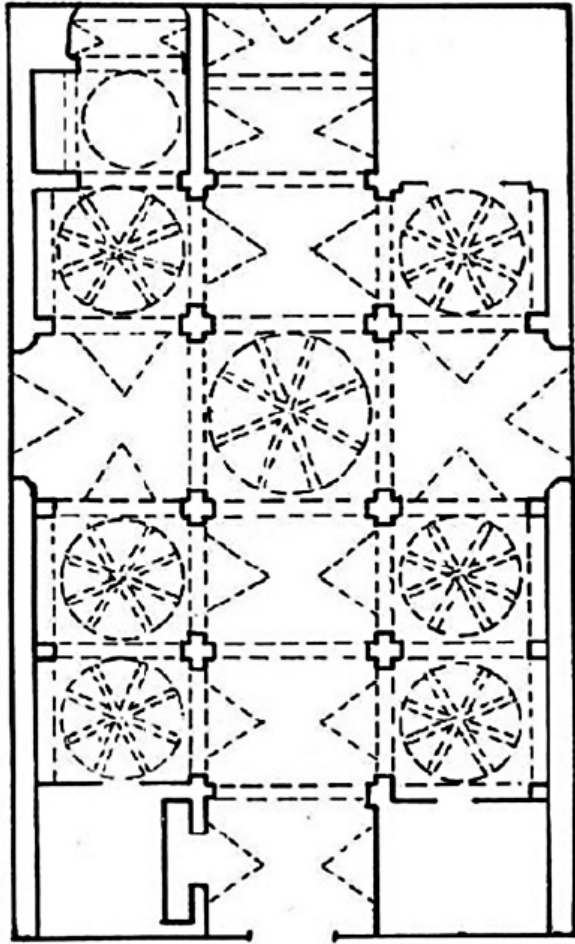


Fig. 72. Camarillas (Teruel). Iglesia de Nuestra Señora del Castillo. Planta. Autor: Santiago Sebastián.

se retomaba el módulo basilical durante dos tramos y la cabecera, de perfil recto, estaba conformada por tres capillas, asimismo, de planta rectangular [fig. 75a].³²⁴

Este modelo fue el que se adoptó —y adaptó—, primero, para la construcción de la iglesia parroquial de la Asunción de Cantavieja. Las obras corrieron a cargo de Antonio Nadal entre 1730 y 1745, que integró en el nuevo edificio elementos procedentes del anterior como la torre, la portada y el portegado [fig. 75b].³²⁵ Yarza, que expresó de este templo, seguramente, en una visura, que *de su traza no la he visto ni aun en Roma*,³²⁶ fue capaz de trasladar el modelo del Pilar, y, en última instancia, de Cantavieja, al proyecto para la nueva iglesia colegial de Alcañiz entre finales de 1735 y comienzos del año siguiente [fig. 75c].³²⁷ Tanto en Cantavieja como en Alcañiz se colocó el coro en el tramo inmediato a los pies —en el primer caso todavía se conserva—, y tras el altar mayor se recuperó el módulo basilical durante un tramo, configurando un deambulatorio al que se abrían diferentes capillas y otras estancias, como las sacristías, respondiendo de esta forma, además, a las necesidades litúrgicas.

Asimismo, la distribución planimétrica de las iglesias de Santa Elena de Seno (Teruel), diseñada por Juan Espada a partir de 1763 [fig. 76a],³²⁸ y Santa Bárbara de Ladruñán (Teruel) [fig. 76b],³²⁹ basada en unas naves elevadas a la misma altura, de las cuales, la central, es más alta y ancha que las laterales, está dividida en tres tramos, la primera, y en cuatro, la segunda. En ellas, el tramo más cercano a los pies se cierra con arista, pero el previo al presbiterio, lo hace con una media naranja ciega, que no emerge de la cubierta del edificio. Este es el único elemento que señala una suerte de transepto en Seno, mientras que en Ladruñán, además, se enfatiza con el abovedamiento de lunetos de los extremos.

Diferente también es, desde luego, la articulación del interior de la iglesia de la Purificación de Allepuz, uno de los templos que cierra cronológicamente este trabajo [fig. 77].³³⁰

324. USÓN GARCÍA, R., *La intervención...*, *op. cit.*, pp. 40-47.

325. ALTABA, C., *Novena a Sta. Vicenta Martir...*, *op. cit.*, p. 43.

326. *Ibidem*.

327. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, pp. 365-405.

328. MARTÍN COSTEA, A., AÑÓN SERRANO, A., OLIVEROS MOR, J. L. y DÍAZ SORO, F. J., "Datos históricos...", *op. cit.*, pp. 297-313.

329. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 254.

330. Sobre Allepuz, véase GIL SAURA, Y., GIL SAURA, Y., "El paisaje barroco...", *op. cit.*, pp. 134-135.

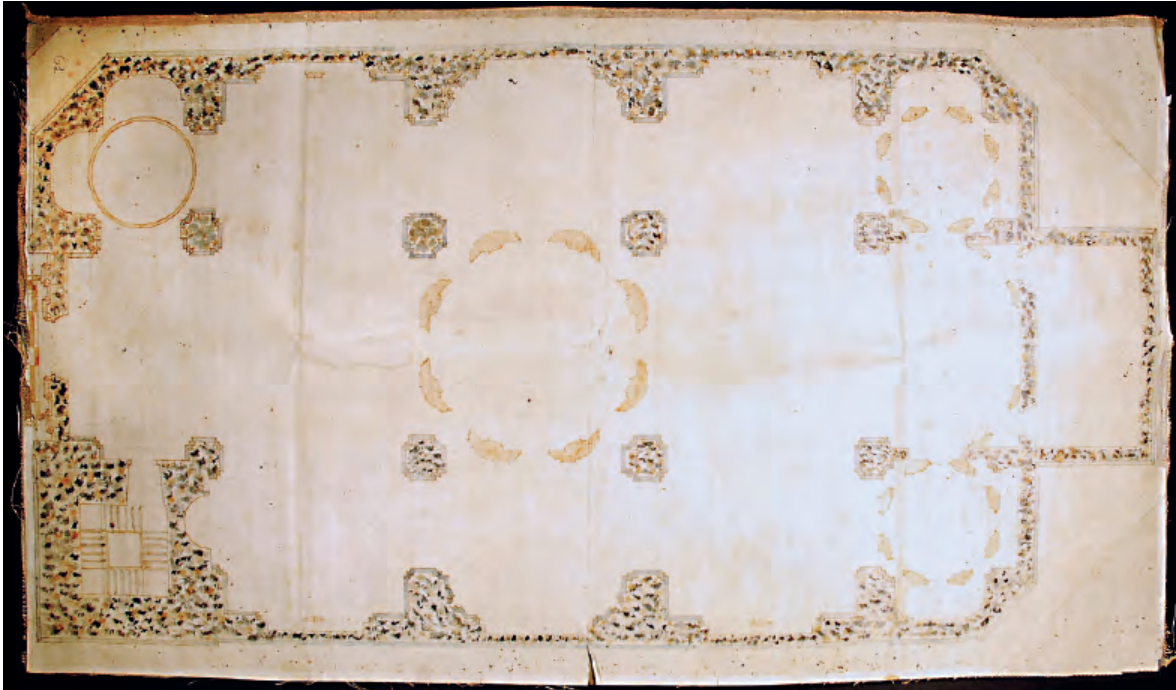


Fig. 73. A.H.P.Z., Mapas, planos grabados y dibujos, 182.

La nave central se divide en varios tramos de bóvedas vaídas en las que se disponen, en el centro de cada una, medias naranjas ciegas, un disposición que, por otro lado, podría evocar a las dispuestas por Valero Catalán décadas atrás, pero que no consiguen el mismo efecto espacial.

Lejos del empleo encorsetado de las tipologías arquitectónicas, algunas de ellas podían hibridarse entre ellas y crear unas composiciones en planta a mitad camino entre ambas. Por ejemplo, la combinación del falso salón con la planta centralizada, generó un tipo de iglesia con cabecera triconque que, sin embargo, por la disposición retrasada del transepto, el protagonismo de la cúpula de la encrucijada y el presbiterio, continuaba remitiendo, tanto tiempo después, al modelo de la Seo de Zaragoza.³³¹

Este planteamiento puede comprobarse en la iglesia de los franciscanos de Alcañiz, diseñada por fray Atanasio Aznar y cuyas obras se iniciaron a partir de 1738,³³² o en algunos casos situados en la diócesis de Tortosa, tanto en la parte valenciana,³³³ como en la arciprestal de San Jaime de Villarreal —construida por Juan José Nadal a partir de 1752— o en la iglesia parroquial de San Pedro de Cinctorres —levantada por José Dolz y José Ayora entre 1763 y 1782—;³³⁴ como en la catalana, concretamente, la iglesia de San Miguel de Batea, comenzada por Francisco Melet desde 1764 y continuada por Andrés Moreno —su yerno— en 1774;³³⁵ o en la antigua parroquial de San Pedro de Corbera de Ebro, iniciada según el proyecto de Fran-

331. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ANDRÉS CASABÓN, J., *La catedral de Zaragoza...*, *op. cit.*, pp. 198-204; MARTÍN MARCO, J., "Salón y falso salón...", *op. cit.*, pp. 35-47.

332. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, p. 379.

333. Sobre el desarrollo en el reino de Valencia, véase BAUTISTA I GARCÍA, J. D., *Esglésies-saló del segle XVIII a les comarques valencianes*, Castellón, Fundació Dávalos-Fletcher, 2002.

334. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 344-349, y pp. 357-361.

335. ALANYÁ, J., "Església de Batea...", *op. cit.*, p. 333.

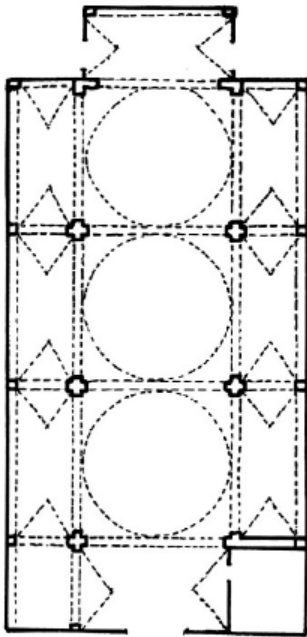


Fig. 74a. Crivillén (Teruel).
Iglesia de San Martín.
Planta. Autor: Santiago
Sebastián.

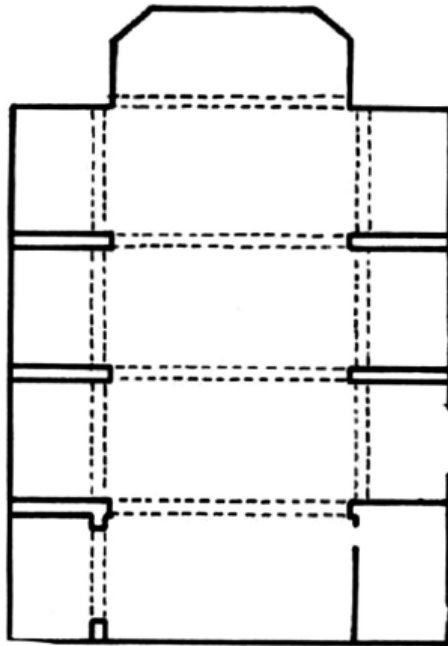


Fig. 74b. Torre de las Arcas (Teruel).
Iglesia de San Miguel. Planta.
Autor. Santiago Sebastián.

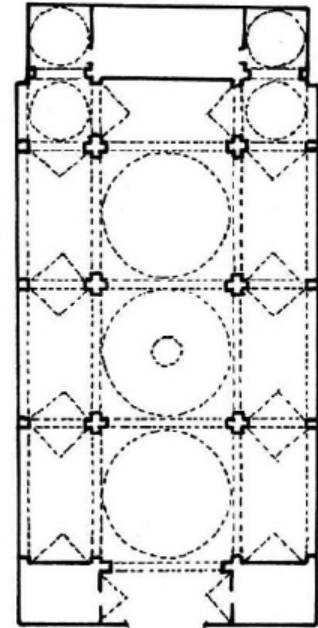


Fig. 74c. Berge (Teruel).
Iglesia de San Pedro Mártir.
Planta. Autor: Santiago
Sebastián.

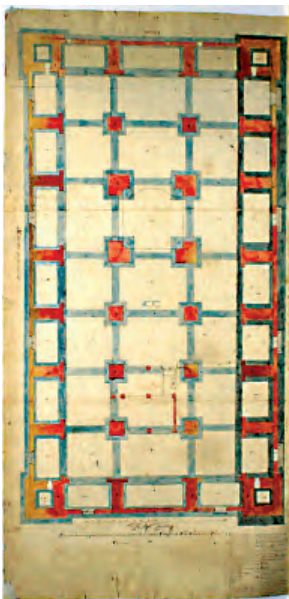


Fig. 75a. Archivo Capítular del Pilar, Planta de Felipe Sánchez. Foto: Javier Ibáñez Fernández.

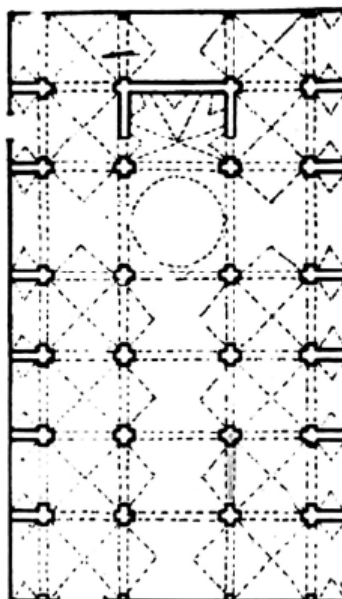


Fig. 75b. Cantavieja (Teruel).
Iglesia de la Asunción. Planta.
Autor: Santiago Sebastián.

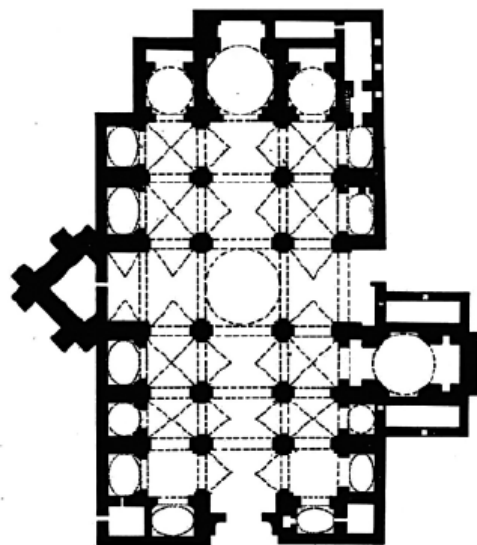


Fig. 75c. Alcañiz (Teruel). Colegial de Santa María la Mayor. Planta. Autor: Santiago Sebastián.



Fig. 76a. Seno (Teruel). Iglesia de Santa Elena. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 76b. Ladruñán (Teruel). Iglesia de Santa Bárbara. Interior. Foto: Sonia Sánchez.

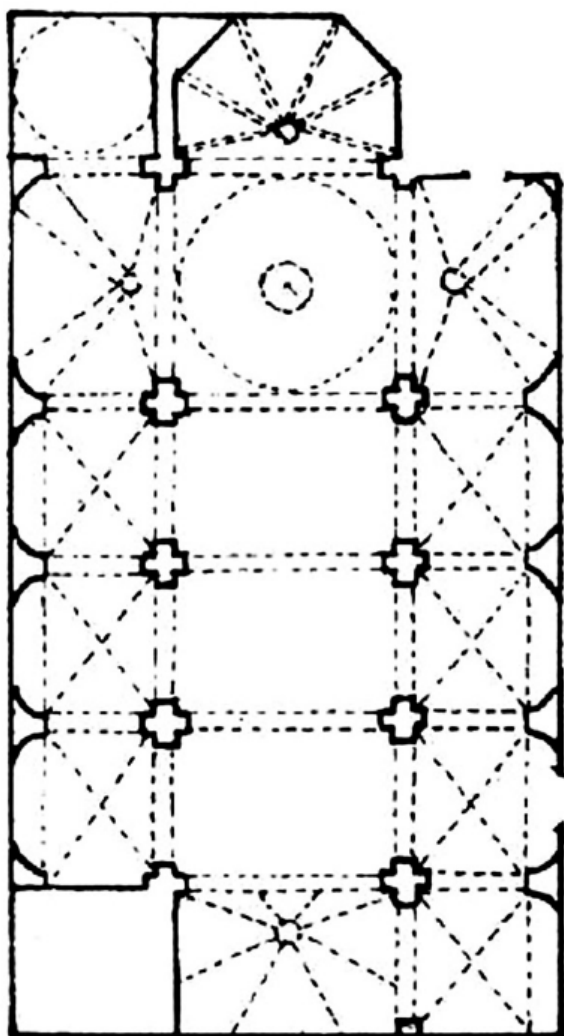


Fig. 77. Allepuz (Teruel). Iglesia de la Purificación. Planta. Autor: Santiago Sebastián.

cisco Melet en 1775 y concluida gracias al concurso de José Daura a partir 1790 [figs. 78a, 78b, 78c, 78d, 78e].³³⁶

En realidad, el empleo de la planta centralizada se dio, sobre todo, en la construcción de las ermitas. El eje longitudinal de estos edificios aparecía distinguido porque se disponía una capilla mayor o un altar destacado al otro extremo del ingreso, tanto en las de planta circular, como en la de la Virgen del Tremedal de Tronchón, como de cruz griega, como en San Roque de Loscos (Teruel) y San Bartolomé de Santa Cruz de Nogueras (Teruel), cuyos extremos adoptan perfiles semicirculares generando un espacio de planta cuadrangular en el centro.³³⁷

Al margen de este número de edificaciones, el mejor ejemplo se encuentra en la ermita de Nuestra Señora del Pilar de Hinojosa de Jarque (Teruel). Construida en torno a 1718,³³⁸ cuenta con una planta octogonal [fig. 79a], cuyo espacio central está cerrado por una media naranja que se trasdosa al exterior como un cimborrio de ocho lados. Alrededor se disponen una serie de capillas, cerradas con medias naranjas ciegas, cuyos pasos quedan horadados para permitir la circulación de los fieles y las celebraciones litúrgicas [fig. 79b].

También con un sentido centralizado se construyeron las capillas urbanas, seguramente, condicionadas por su disposición en los portales que se abrían en los recintos murarios de las localidades, como la de Loreto de Alcañiz, que ocupó el antiguo portal de Herrerías, abierto en el tramo de la muralla que recorría el arrabal de la ciudad.³³⁹ Estructuras de planta cuadrada apoyadas sobre cuatro pilares, en cuyo segundo piso se disponía la capilla propiamente dicha, de planta circular al interior y cerrada, en muchas ocasiones, con una chalota. Dispuestas al final de las vías públicas, se abrían a estas a través de arcos desde los que se podía contemplar las devociones, pero podían cerrarse con unas puertas en determinados momentos, mientras

336. MARTÍ I ARGENTE, C. y MOLINA I MARCOS, A., "L'església...", *op. cit.*, pp. 1-10; GIL SAURA, Y. y LLORCA I MARTÍ, A., "L'església parroquial...", *op. cit.*, pp. 79-80.

337. Las plantas, en SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 267 (San Roque de Loscos), p. 393 (San Bartolomé de Santa Cruz de Nogueras), y p. 453 (Ermita del Tremedal de Tronchón).

338. La planta fue reproducida *ibidem*, p. 238.

339. THOMSON LLISTERRI, T., "La capilla-portal de la Virgen de Loreto", en Catálogo Artístico, Monumental y Cultural del Bajo Aragón, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1997, (fecha de consulta: 12-III-2022).

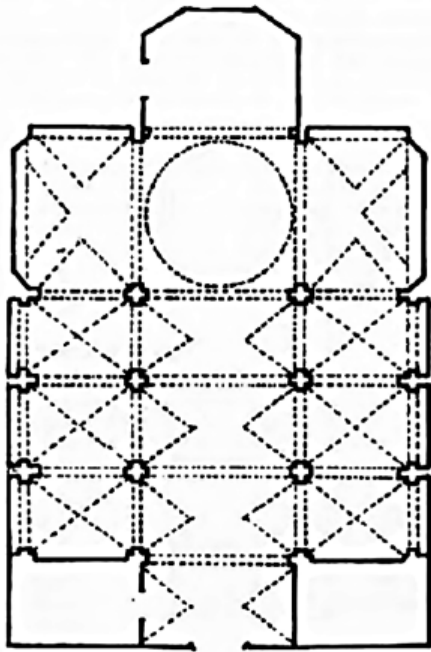


Fig. 78a. Alcañiz (Teruel). Iglesia de San Francisco. Planta. Autor: Santiago Sebastián.

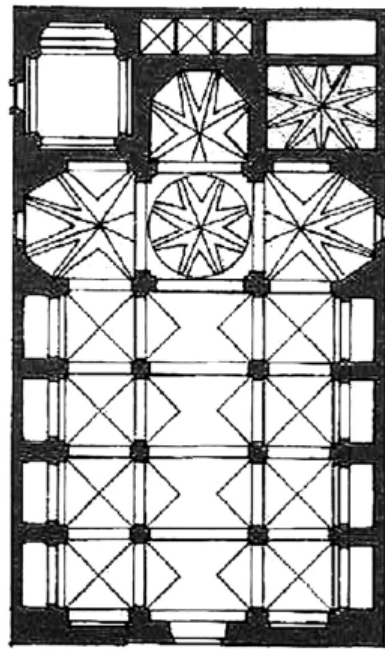


Fig. 78b. Villarreal (Castellón). Arciprestal de San Jaime. Planta. Autor: Arturo Zaragoza.

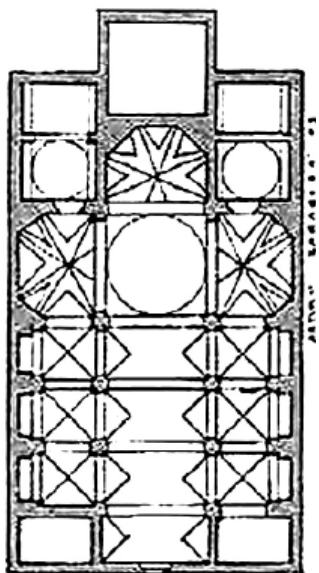


Fig. 78c. Cincorres (Castellón). Iglesia de San Pedro. Planta. Autor: Arturo Zaragoza.

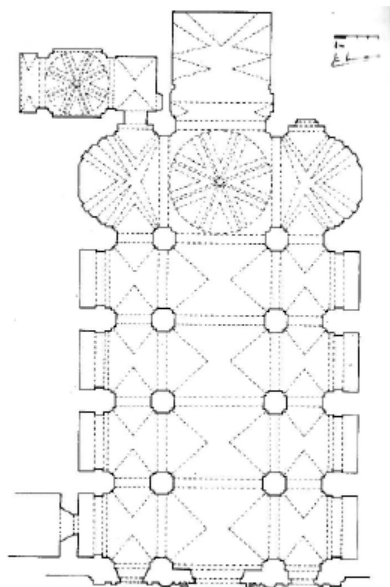


Fig. 78d. Batea (Tarragona). Iglesia de San Miguel. Planta. Autora: Emma Liaño.

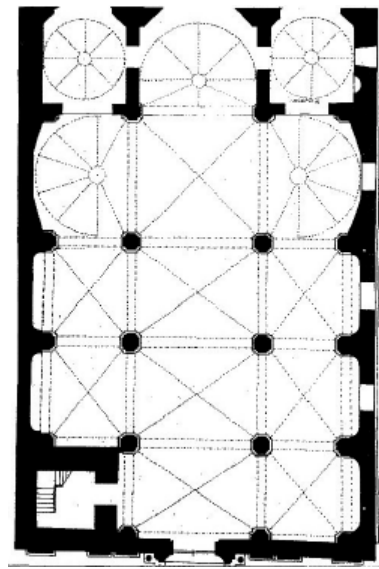


Fig. 78e. Corbera de Ebro (Tarragona). Iglesia de San Pedro. Planta. Autor: Alfons Llorca.

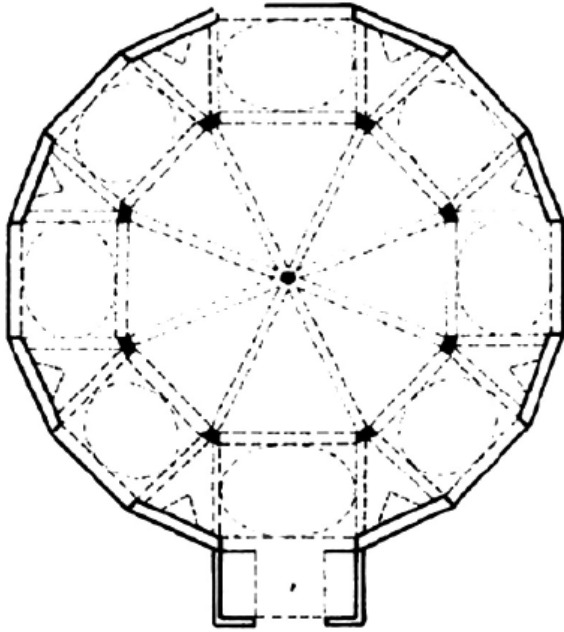


Fig. 79a. Hinojosa de Jarque (Teruel). Ermita del Pilar. Planta. Autor: Santiago Sebastián.

que al otro lado de la calle quedaban cerradas casi por completo. Además, podían contar con una escalera de acceso en un lateral y una sacristía.

Este es el esquema que siguen las de San Antonio, construida por Francisco Nebrija a partir de 1629 [fig. 80],³⁴⁰ y de la Virgen del Pilar, ambas, en Calaceite; la de San Antonio y la de San Roque de Cretas, o la desaparecida de San Antonio de Fabara, contratada por Diego Espallargas en 1761.³⁴¹ En cambio, otras, con el mismo sentido centralizado, no se alzaron en los recintos murarios, ya en desuso, sino exentas, como la dedicada a la Virgen del Pilar de Alcañiz, junto al puente de entrada a Alcañiz por el camino a Zaragoza, en 1736.³⁴²

Dentro de esta línea de esquemas centralizados, debe señalarse el éxito que



Fig. 79b. Hinojosa de Jarque (Teruel). Ermita del Pilar. Interior. Foto: Juan Carlos Calvo Asensio.

340. VIDIELLA Y JASÁ, S., *Recitaciones...*, *op. cit.*, p. 382.

341. El acuerdo fue publicado en CORTÉS BORROY, F. J., "El barroco en la comarca del Bajo Aragón Caspe...", *op. cit.*, pp. 254-256.

342. (Al margen: *Capilla de Nuestra Señora del Pilar*) *Que los vecinos de la calle Mayor de esta ciudad mediante el (tachado: m) memorial que han presentado, suplican el permiso, y licencia para construir una capilla, en el extremo inferior de dicha calle, cerca del puente, para trasladar a ella, la ymagen de Nuestra Señora del Pilar, que // se venera de presente, sobre la puerta principal de dicho puente, que hace entrada a la ciudad que sobre ello, y sobre la limosna que acuerda el memorial tener ofrecido el ayuntamiento acuerde lo hacedero / Acuerdan y dan licencia a dichos vecinos para la construccion de dicha capilla, como lo suplican y lo tiene concedido el ayuntamiento a peticion del voto particular con tal que dicha capilla, no goze de inmunidad eclesiastica, ni se celebre en ella el santo sacrificio de la missa. Y por lo que mira a la limosna ofrecida se execute como esta mandado* [A.M.A., Libro de Actas del Ayuntamiento, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 10-II-1736)].

tuvo la combinación entre el falso salón y el *quincunx*,³⁴³ edificios de plantas de cruz griega inscritas en cuadrados en cuyos extremos se disponían medias naranjas, que podían adoptar dos desarrollos en alzado totalmente diferentes con los que se obtenía un espacio interior radicalmente distinto.

El primero, ligado a la tradición del falso salón, implicaba la utilización de esbeltos pilares y el volteo, sobre los mismos, de todo un sistema de soluciones de abovedamiento tendidas prácticamente a la misma altura —salvo, en ocasiones, la que se adoptara en el tramo de la encrucijada del transepto—, con lo que se obtenía un espacio interior completamente diáfano.

El segundo, basado en la aplicación de un orden mucho menos esbelto y ligado a los arcos de comunicación de las capillas de los extremos, venía caracterizado por una fuerte gradación volumétrica, ya que, por debajo de la solución del crucero, se situaban los de los brazos de la cruz, y todavía en un nivel inferior, las de las capillas de los extremos, que quedaban prácticamente aisladas, marcando una fuerte compartimentación espacial; una solución que terminará imponiéndose sobre la anterior gracias al impulso de la Academia y los arquitectos que siguieron sus preceptos.

Entre los primeros ejemplos, los del falso salón, debe partirse, necesariamente, de tres interesantes casos: Santa Isabel de Portugal de Zaragoza, el santuario de Nuestra Señora del Pueyo de Belchite y San Clemente de Moyuela (Zaragoza) [figs. 81a, 81b, 81c]. El primero fue construido por iniciativa de los diputados del reino de Aragón y se convirtió en el templo de la Orden de los Teatinos en Zaragoza, instalados muy poco tiempo después que en Madrid, donde construyeron un quincunx,³⁴⁴ que, casi con toda seguridad, sirvió como modelo para el caso zaragozano. Las obras de Santa Isabel corrieron al cargo de Miguel Sanclemente, Pedro Martínez, Miguel Cebollero, Francisco López, Bernardo Mondragón y Valentín López entre 1681 y 1704.³⁴⁵

El caso de Belchite, construido por Juan Faure padre concluido el 24 de marzo de 1725,³⁴⁶ su disposición en planta está basado en una cruz griega inscrita en un cuadrado, del que tan solo desborda el perfil de los muros la capilla mayor, de planta circular al exterior. En el tramo central se levanta la cúpula principal, de mayor tamaño que las dispuestas sobre los extremos, mientras que los extremos de la cruz se cierran con bóveda de cañón con lunetos.

En cuanto al ejemplo de Moyuela, su traza se ha atribuido al carmelita fray José Alberto Pina,³⁴⁷ hijo de la localidad, y sobre su cronología se ha propuesto la horquilla que arranca en 1738 y finaliza en 1758.³⁴⁸ En planta, sigue también una disposición de planta de cruz griega inscrita en un cuadrado, pero, respecto al caso anterior, los cuatro brazos de la cruz sobresalen del perfil de la planta; los del transepto y la cabecera se configuran como exedras cerradas

343. Para este apartado, partimos de nuestro trabajo sobre esta tipología, publicado como MARTÍN MARCO, J., "La construcción de las iglesias de Samper del Salz, Mezquita de Loscos y Santolea...", *op. cit.*, pp. 37-106.

344. VERDÚ RUIZ, M., "Intervención de Pedro de Ribera en la iglesia y convento de San Cayetano, en Madrid", *Academia*, 77, 1993, pp. 403-440.

345. ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza...* *op. cit.*, pp. 120-125.

346. FRANCO AUGUSTO, J. M. *Belchite...*, *op. cit.*, p. 179, y doc. 6 pp. 242-243.

347. Sobre el arquitecto, véase ALDANA FERNÁNDEZ, S., "Fray José Pina, arquitecto del siglo XVIII", *Archivo Español de Arte*, 121, 1958, pp. 49-57; y más recientemente en CARRETERO CALVO, R., "El arquitecto carmelita...", *op. cit.*, pp. 83-102.

348. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Ermitas barrocas de planta de cruz griega, cúpula y brazos semicirculares en el área de Daroca", *Xiloca*, 32, 2004, pp. 39-56. ROYO GARCÍA, J. R., *Evolución histórica de Moyuela (Zaragoza), entre los siglos XVI y XIX*, Zaragoza, Asociación Cultural Arbir-Malena, 1999, p. 47.

con bóvedas alunetadas y el de los pies, en el que se sitúa el acceso, tiene el mismo abovedamiento pero es de planta cuadrada. El resto de los tramos se cierran con bóvedas de cañón con lunetos, excepto el central, donde se levanta la cúpula de mayores dimensiones que las de los cuatro extremos.

En realidad, la disposición planimétrica de algunos falsos salones se acercaba mucho a la del quincunx, pero, al contrario que los ejemplos anteriores, en los que se elevaron esas cinco cúpulas, en estos casos tan solo lo hizo la de la encrucijada del transepto. Estos ejemplos son, por ejemplo, la iglesia de los religiosos servitas de Cuevas de Cañart, la parroquial del Salvador de Samper de Calanda, iniciada por Juan José Nadal en 1745;³⁴⁹ las iglesias del convento de religiosas dominicas de Belchite y en la de Olalla (Teruel), dos obras de Nicolás Bielsa comenzadas en 1744 y en 1758 respectivamente,³⁵⁰ y la de Cubel (Zaragoza), levantada en la segunda mitad del siglo XVIII.³⁵¹ Este esquema también fue el que adoptó la ermita de San Marcos de Villafeliche, levantada en la segunda mitad del Setecientos, y arruinada en la actualidad.³⁵²

La sensación especial producida por el quincunx podía conseguirse a través de otras fórmulas. La iglesia parroquial de Armillas, diseñada por Juan José Nadal, y materializada por él mismo, primero, y Pedro Campos, después, a partir de 1751,³⁵³ era un templo de tres naves de altura escalonada, pero que, gracias a la distribución de los tramos, al abovedamiento y a la disposición centralizada del transepto, se lograba una sensación cercana al *quincunx* [fig. 82].³⁵⁴ Otro ejemplo, es el resultado final de la basílica del Pilar, ya que su distribución en planta está basada en la yuxtaposición de dos plantas *quincunx* y su desarrollo en alzado es el de un salón.³⁵⁵

Pero este tipo también puede descubrirse en territorios limítrofes con Aragón, como en las ermitas de Santa Bárbara de Villafranca del Cid, cuyas obras se iniciaron en 1763, y en la de San Gregorio de Vinaroz, construida por fray Pedro Gonel entre 1771 y 1799, ambas en la provincia de Castellón.³⁵⁶ La vigencia de esta fórmula todavía se mantuvo hasta finales del siglo XVIII, tal y como puede descubrirse en la iglesia parroquial de Nogueras (Teruel), construida por Miguel Bielsa conforme a un proyecto del arquitecto zaragozano Francisco Rodrigo;³⁵⁷ y en la parroquial de Mezquita de Loscos.

En cuanto al segundo desarrollo en alzado, y de nuevo ciñéndonos a nuestro ámbito geográfico, debemos destacar que se utilizó en la ampliación de algunas iglesias en el ámbito aragonés,³⁵⁸ adosándose al buque de naves ya construidos —como en Utebo—, o en iglesias de nueva planta como soluciones de cabecera, como ocurrió en el templo del Pilar de Calan-

349. Sobre Samper de Calanda, véase MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 101-102.

350. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...* *op. cit.*, pp. 308-315, espec. pp. 310-312 y doc. 10, y ahora véase MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, pp. 81-86.

351. MAÑAS PÉREZ, L., "Reformas barrocas", en Mañas Ballestín, F. (coord.), *Comarca del Campo de Daroca*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, 2003, pp. 209-220, espec. p. 214.

352. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Ermitas barrocas...", *op. cit.*, p. 46.

353. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, p. 67.

354. La planta del templo pudo ser dibujada antes de su ruina parcial (SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 77).

355. Sobre el proyecto de Ventura Rodríguez, véase USÓN GARCÍA, R., *La intervención...*, *op. cit.*

356. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 441, y pp. 426-427.

357. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 282-289.

358. MARTÍN MARCO, J., *La construcción de las iglesias de Samper del Salz, Mezquita de Loscos y Santolea...*, *op. cit.*, pp. 37-105.



Fig. 80. Calaceite (Teruel). Portal de San Antonio. Exterior. Foto: Ayuntamiento de Calaceite.

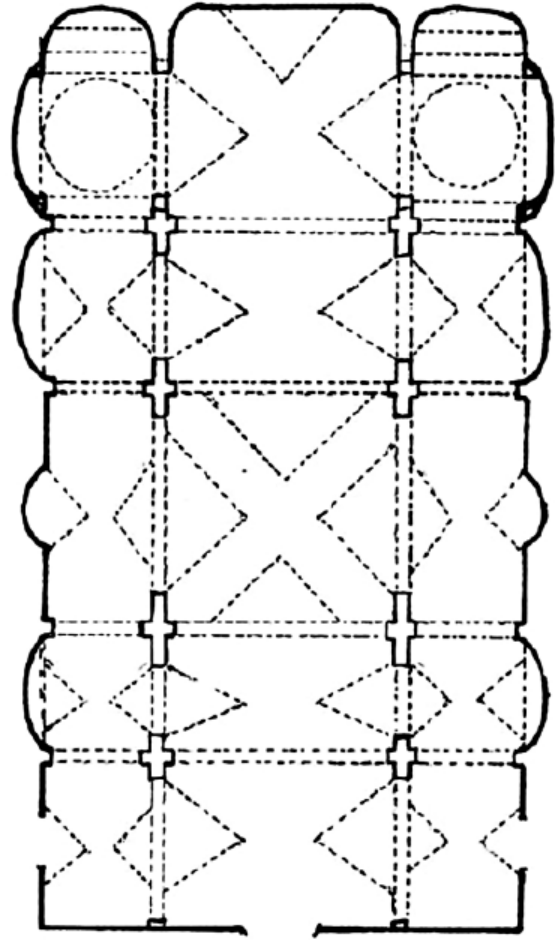


Fig. 82. Armillas (Teruel). Iglesia de San Juan Bautista. Planta. Autor. Santiago Sebastián.

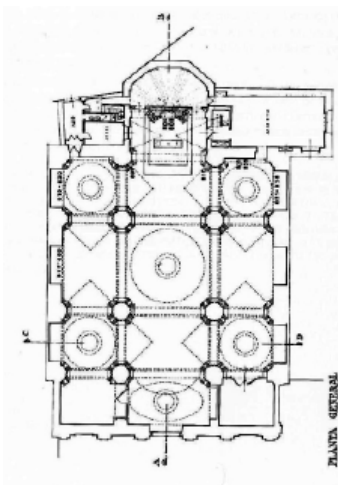


Fig. 81a. Zaragoza. Iglesia de Santa Isabel. Planta. Autor: José María Valero Suárez.

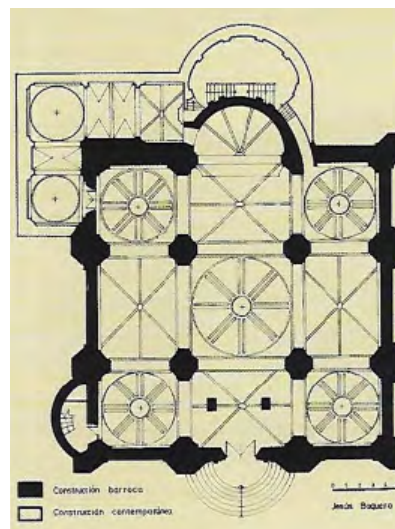


Fig. 81b. Belchite (Zaragoza). Santuario del Pueyo. Planta (ARCE OLIVA, E., "Arquitectura...", *op. cit.*, p. 224).

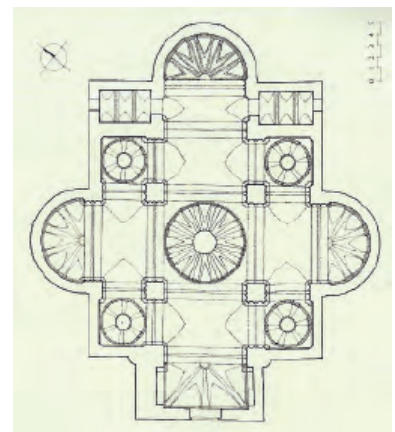


Fig. 81c. Moyuela (Zaragoza). Ermita de San Clemente. Planta. Autor: Úrsula Heredia.

da, un templo cuyos orígenes pueden remontarse al siglo XVII y que experimentó diferentes obras que pudieron conferirle el aspecto actual en la centuria siguiente.³⁵⁹

En cualquier caso, también encontramos algunas soluciones de compromiso, como la desarrollada en la ermita de San Marcos de la localidad castellonense de Olocau del Rey —perteneciente a la mitra cesaraugustana hasta 1955—, construida por los maestros José Dolz —de origen aragonés y autor de la traza— y Fernando Molinos entre 1771 y 1785.³⁶⁰ La ermita tiene una planta de cruz griega inscrita en un cuadrado, a la que se le adosa al oriente el módulo de presbiterio y cuatro espacios en los extremos; con un desarrollo en alzado que parece querer evocar a la solución de planta de salón, con altos soportes, solo que en este caso sí que ofrece una acusada sensación de compartimentación espacial, ya que los espacios de los extremos se abovedan por debajo de la cúpula y de los brazos de la cruz; unas discordancias que se expresan, por un lado, en la falta de correspondencia entre el orden de las pilastras y los arcos de comunicación de los espacios, y por el otro, en la existencia de unos lunetos sobre el entablamento que parecen querer evocar la sensación de espacio diáfano proporcionado por el modelo de *falso salón*.

En la encrucijada se levanta un cimborrio similar a los de la excolegiata de Alcañiz o la iglesia de Samper de Calanda, y a diferencia de los ejemplos vistos anteriormente, en los que los abovedamientos de los extremos tenían el mismo perfil, en Olocau las bóvedas de los espacios más cercanas a la cabecera son de perfil octogonal y apean en bóvedas ligeramente abocinadas, mientras las de los otros dos adoptan una planta elíptica, pero, en este caso, descansan en muros rectos.³⁶¹

LAS TRANSFORMACIONES DE TEMPLOS PREEXISTENTES

Los cambios de gusto producidos en la arquitectura a partir de la segunda mitad del Seiscientos, tuvieron su repercusión en los edificios levantados a lo largo de la Edad Media y durante el Quinientos. Muchos de estos ejemplos recibieron cambios superficiales, a través de la sustitución de los abovedamientos o la aplicación de una nueva decoración, generalmente, a base de esgrafiados o estuco. Pero otros, por su parte, fueron transformados mediante unas intervenciones que cambiaron las estructuras e, incluso transformaron, las tipologías originales.

Los cambios superficiales

Entre este tipo de intervenciones, debemos arrancar de una de las primeras que hemos podido documentar, la reforma de la iglesia de San Pedro de Alcañiz. El templo había sido levantado entre finales del siglo XII y comienzos del XIII, y estaba compuesto por una sola nave, dividida en varios tramos mediante arcos diafragma apuntados que soportaban una techumbre de madera.³⁶² Andado el tiempo, los canónigos de la colegial alcañizano expresaron

359. THOMSON LLISTERRI, T., “El Templo del Pilar”, en *Catálogo artístico, monumental y cultural del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=506 (fecha de consulta: 10-IX-2021).

360. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, op. cit., pp. 435-439

361. *Ibidem*, p. 437.

362. Biblioteca de la Real Academia de la Historia (B.R.A.H.), Colección Joaquín Traggia, ZAPATER Y SANCHO, P. J., *La Tesorera descubierta y vengada de las injurias del tiempo. Antigüedades i excelencias de la insigne ciudad de Alcañiz*, Alcañiz, copia del año 1704, sign. 9-24-6-B-143, 9-5227.

la necesidad de renovar el altar principal durante el sínodo convocado por el arzobispo Juan Cebrián (1644-1662) en Valderrobres (Teruel) en 1656.³⁶³ La cuestión fue resuelta ocho años después, cuando el canónigo Pedro Pérez de Peralta ajustó la realización de un nuevo retablo mayor con el escultor Juan de la Torre.³⁶⁴

Es probable que el contraste generado entre la nueva máquina y el resto del edificio fuera uno de los motivos por los que otro canónigo de la colegial, en este caso, Pedro Alejandro de Ciercoles, contratase la reforma de la iglesia con Miguel Sancho y Jusepe Soldevilla en 1668.³⁶⁵ Entre los diferentes trabajos que debían llevar a cabo, el acuerdo exigía la realización de una bóveda tabicada —*de dos falfas digo un ladrillo llano sobre otro llano*— que transformó el interior del templo y ocultó la techumbre original. En opinión del notario alcañizano Pedro Juan Zapater, que conoció la obra poco tiempo después de finalizada, la bóveda que cerraba la capilla mayor era *harto curiosa*, el interior estaba enlucido de yeso blanco y el retablo mayor era *donoso y primoroso*.³⁶⁶ Sin embargo, la desaparición de la iglesia, de la que tan solo se ha conservado su portada, a comienzos del siglo XX, impide la valoración de la actuación.

Tampoco ha llegado hasta nuestros días la reforma operada por Juan Gascón en la iglesia parroquial de Belmonte de San José a partir de 1679.³⁶⁷ En este caso, también se sustituyó el abovedamiento original por otro de cañón con lunetos en la nave central, se dispuso una ventera en la bóveda del presbiterio, se blanqueó el interior y se renovó la estructura del tejado, entre otras actuaciones que pretendieron cambiar la imagen del templo medieval de la localidad, que, al final, no pudieron remediar los distintos problemas que padecía y que provocaron su sustitución por el templo actual a partir de 1732.

En esta línea debe insertarse la obra realizada en la iglesia de San Juan de Belchite. Aquí también se optó por eliminar el abovedamiento anterior y sustituirlo por otro de cañón con lunetos, que, en la zona de la cabecera, debía seguir el perfil *que pide la figura en los cincoabos con sus lunetos y ventanas dandoles luz a todos*, entre otros trabajos que se comprometieron a llevar a cabo Pedro Faure y Domingo Lizalde en 1739,³⁶⁸ y que lamentablemente no se conservan debido a la práctica destrucción del templo en la Guerra Civil [fig. 83].

Otra intervención en un templo medieval fue la de San Juan de la Cuesta de Daroca en el ecuador del Setecientos.³⁶⁹ El encargado de los trabajos fue Pedro Cifuentes, que debía realizar, entre otras cosas, construir una sacristía, renovar algunas capillas, y sustituir una parte del abovedamiento, que, posteriormente, debía recibir una decoración basada en el dibujo de unas *fajas en los arcos de la yglesia con indio*, quizá, azul indigo, sobre el que habría de aplicarse *la pintura que demuestra la traza*. Sin embargo, esta actuación no se conserva, ya que

363. Los canónigos de la colegial, entre otras necesidades, indicaron que *en la parroquia de San Pedro* (había) *un retablo del dicho santo que oy ay una cortina vieja y rota que es irrision* [A.D.Z., Relación de las iglesias del Arciprestazgo de Belchite, f. 12 r].

364. A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1664, ff. 178 v-181 r, (Alcañiz, 4-VII-1664), apéndice documental, doc. 87.

365. A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1668, ff. 125 r-128 r, (Alcañiz, 3-IV-1668), apéndice documental, doc. 91.

366. Biblioteca de la Real Academia de la Historia (B.R.A.H.), Colección Joaquín Traggia, ZAPATER Y SANCHO, P. J., *La Tesorera descubierta y vengada de las injurias del tiempo. Antigüedades i excelencias de la insigne ciudad de Alcañiz*, Alcañiz, copia del año 1704, sign. 9-24-6-B-143, 9-5227.

367. La noticia de la reforma fue dada a conocer por BAYOD CAMARERO, A., *La fotografía y su reflejo social...*, *op. cit.*, p. 111, nota nº 6.

368. El documento fue publicado en FRANCO ANGUSTO, J. M., "Colección de documentos...", *op. cit.*, doc. 5, pp. 188-189.

369. A.H.P.D., José Isidoro Polo, 1750, ff. 272 r-275 v, (Daroca, 23-VIII-1750), apéndice documental, doc. 319. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 64, pp. 150-153.



Fig. 83. Belchite (Zaragoza). San Juan. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 84. Daroca (Zaragoza). San Juan de la Cuesta. Interior. Foto tomada de HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A., "La iglesia...", *op. cit.*, p. 620, fig. 8.

fue eliminada en la restauración llevada a cabo por Manuel Lorente Junquera entre 1964 y 1968 [fig. 84].³⁷⁰

Sin embargo, sí ha llegado hasta nosotros la iglesia de Bordón (Teruel) [fig. 85]. El edificio, que había sido levantado a lo largo del siglo XIII, estaba compuesto por una sola nave, dividida en una serie de arcos diafragma que sostenían una techumbre de madera, de la que se conserva un alfarje. En este caso, la nueva bóveda ocultó la estructura original, pero respetó la articulación de los tramos.

Pero, tal y como apuntábamos en la introducción de este epígrafe, en algunos

templos se optó solamente por transformar los interiores mediante nuevas decoraciones, como la aplicación de esgrafiados, tal y como se llevó a cabo también en la iglesia de Santa María Magdalena de Lécera,³⁷¹ mientras que, en otros edificios, la renovación del interior pasó por la realización de una decoración a base de estuco, como sucedió en la parroquial de Torre del Compte (Teruel), que fue prácticamente eliminada en la última restauración, y solo se conserva, descontextualizada, en determinados puntos, como vanos del ábside.

370. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A., "La iglesia de San Juan de Daroca, Zaragoza, restaurada por el arquitecto Manuel Lorente Junquera: de la ruina a la reconstrucción (1964-1969)", *Artigrama*, 25, 2010, pp. 607-630.

371. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, pp. 489-501.



Fig. 85. Bordón (Teruel). Iglesia de la Virgen de la Carrasca. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 86. La Iglesuela del Cid (Teruel). Iglesia de la Purificación. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

Transformaciones tipológicas

Buena parte de los templos erigidos desde finales de la Edad Media y durante el Quinientos lo hicieron siguiendo un esquema general de una sola nave; con capillas, de mayor o menor profundidad, habilitadas entre los contrafuertes, que podían o no estar comunicadas; sin transepto y con una cabecera que solía adoptar un perfil poligonal. En este caso, además de adaptar los templos a los nuevos gustos de cada momento, también se aprovechaba para ampliarlos y solucionar, de este modo, los problemas que, en ocasiones, tenían para acoger a una población que había ido aumentando paulatinamente.

De entre todas estas actuaciones, querríamos señalar, en primer lugar, las que se basaron en la construcción de capillas a ambos lados de la nave. En Lécera, por ejemplo, se habilitaron una serie de pasos entre ellas, mientras que, en la reforma operada por Pedro Cuyeo en Alcorisa en torno a 1688,³⁷² se abrieron tres capillas a cada lado, conservando las dos naves laterales del Quinientos,³⁷³ que quedaron liberadas a partir de entonces; en Mazaleón (Teruel), un templo de origen medieval al que se le añadieron una serie de capillas comunicadas entre sí en el lado del Evangelio al filo de 1700.³⁷⁴

Otro modo de llevar a cabo estas ampliaciones mediante su claustreo, es decir, a través de la adición de naves laterales. Esto fue lo que sucedió en los templos parroquiales de Moyuela,³⁷⁵ Villar de los Navarros (Zaragoza), La Iglesuela del Cid,³⁷⁶ o Fórnoles (Teruel), ya en la segunda mitad del Setecientos. En ellas, las nuevas naves estaban divididas en diferentes tramos cerrados, en el último caso por bóvedas de arista, mientras que en los tres primeros lo hacen mediante medias naranjas, bien con linternas que permitían la entrada de luz, tal y como sucedió en los dos primeros casos, o bien ciegas, como en La Iglesuela.

Pero las intervenciones de Moyuela y La Iglesuela del Cid fueron más allá, ya que incluyeron sendos transeptos, cuyas encrucijadas aparecen destacadas mediante una media naranja ciega, en el primer templo, y un cimborrio, en el segundo, y unas cabeceras, con presbiterios más o menos profundos, de perfil recto. Ahora, estos templos, que en origen se configuraban como una sola nave, pasaban a tener un esquema general de cruz latina.

El procedimiento para reformar la parroquial de La Iglesuela del Cid se conoce con bastante precisión [fig. 86].³⁷⁷ El ayuntamiento requirió a Antonio Nadal —que se encontraba en Cantavieja— para que emitiese su opinión sobre la construcción de un transepto, un presbiterio ochavado y, asimismo, para comprobar si podía claustrear la iglesia parroquial, construida a finales del Quinientos. Nadal acudió a la Iglesuela junto a otro maestro —que no se especifica el nombre— y dejó por escrito que *la fabrica antigua [era] un diamante assi por su fortaleza como por su hermosura, aunque sin adorno de arquitecto, porque era una nave de quarenta y quatro palmos de diametro, y tres anchos de largo, con su corte de bovedas de cruceria y con el*

372. El albarán fue registado en ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza... op. cit.*, p. 51, y publicado en RINCÓN GARCÍA, W., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, espec. doc. 11, p. 216.

373. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, p. 311

374. Quizá, gracias al concurso de Jerónimo Gascón [THOMSON LLISTERRI, T., "La iglesia parroquial de Santa María la Mayor", en *Catálogo Artístico, Monumental y Cultural*, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1262, (fecha de consulta: 12-III-2022)].

375. Sobre la iglesia de Moyuela, véase DOMINGO PÉREZ, T. y GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Pedro de Apaolaza*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Educación, 1992, pp. 159-169.

376. MARTÍN MARCO, J., "Continuidades e innovaciones en la arquitectura...", *op. cit.*, (en prensa).

377. Gracias a la documentación de A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1246/12, ff. 7 r-8 r, (Cantavieja, 8-V-1734), apéndice documental, doc. 254.



Fig. 87a. Fuentespalda (Teruel). Iglesia del Salvador.
Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

presbiterio *ochavado*. Indicó que la villa, *agobiada por la cortedad del templo*, deseaba saber cuál era la solución adecuada para llevar a cabo *un aumento sin demoler ni derrivar la iglesia vieja*, por lo que los dos oficiales recomendaron la construcción de *un crucero con su media naranja* y con el *presbiterio ochavado*.

La pretensión de la localidad pasaba por realizar la ampliación *por la parte del presbiterio viejo*, pero Nadal expresó que no podía ejecutarse en esa zona *por la mucha corta que trahia, por no aver capacidad* y porque era necesario derribar siete casas, cuyo coste, entre la compra de los inmuebles y la rectificación de las calles tras la demolición, podía ascender hasta los tres mil pesos. De este modo, la solución de construir el *crucero* por la zona de los pies tan solo implicaba la ocupación de una plaza *que importa muy poco* y también *un pedacito en la cassa de la villa*.

El ayuntamiento también pidió a Nadal que diera su opinión sobre las trazas, porque tenían el deseo de poder *claustrear* el edificio cuando las arcas municipales lo permitieran, pero el maestro dijo que no podría llevarse a cabo porque *tenian muy poco fondo los brazos del crucero*. Las cuestiones planteadas por Nadal no llegaron a modificar la traza, pero sí quedaron incluidas en la

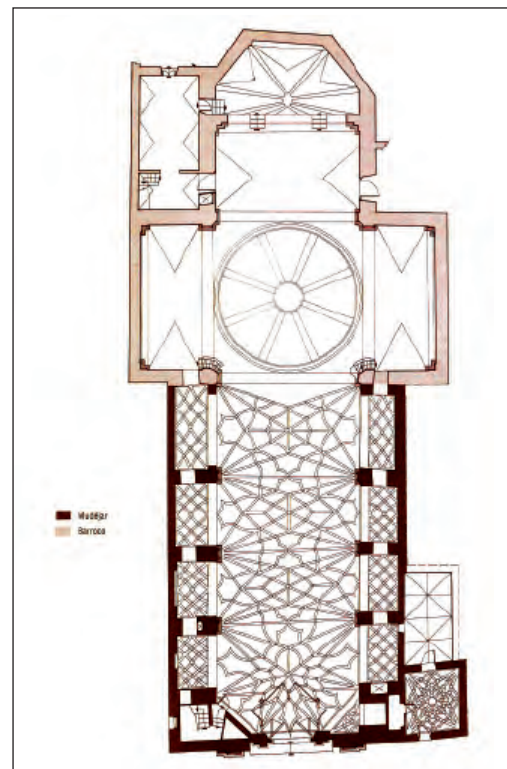


Fig. 87b. Paniza (Zaragoza). Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles. Planta.
Tomada de BORRÁS GUALIS, G. M., *Arte mudéjar...*, op. cit., fig. 108.

capitulación, que no era de *mano del declarante*, sino que fue redactada, probablemente, por los Dolz, autores de la reforma. Finalmente, Nadal advirtió que para que *el crucero, y presbiterio* [quedasen] *en la debida forma*, la primera zona debía tener *de fondo* la mitad del diámetro del templo, mientras que la segunda habría de tener *tres partes de ancho de la nave las dos del fondo*, y, además, *reducirlo a figura ochavada por la parte interior, y por la exterior quadrada*.

Este tipo de actuación fue la que se llevó a cabo en las iglesias de Fuentespalda, construida en el Cuatrocientos,³⁷⁸ y Paniza (Zaragoza), edificada por Domingo de Estala y Domingo de Mendizábal entre 1571 y 1575,³⁷⁹ cuya reforma fue acordada con Joseph Ferrando y Domingo Aznar, maestros albañiles de Cariñena, 1685.³⁸⁰ Estos dos casos, además, se reorientaron durante estas intervenciones, ya que las antiguas cabeceras pasaron a ser la zona de los pies y albergar el acceso principal [fig. 87a y fig. 87b]

Sin embargo, en las reformas operadas en las iglesias parroquiales de Herrera de los Navarros y Azuara [fig. 88a y fig. 88b], ambas en la provincia de Zaragoza, construidas durante el siglo XIV,³⁸¹ o Blesa, en la de Teruel, basadas, asimismo, en la adición de un transepto, un cimborrio en la encrucijada y una nueva cabecera, se mantuvo el eje direccional del templo y no se reorientó. Es probable que la ampliación de la primera estuviera al cargo de José Sever a partir de 1675,³⁸² la intervención en la segunda fue iniciada por Juan José Nadal en 1734,³⁸³ y la última por Nicolás Bielsa, que debía seguir un diseño realizado por Lorenzo Lahoz, en 1761.³⁸⁴

Finalmente, en este apartado, debe incluirse la complicada, e interesante, intervención efectuada por Juan Faure en la ermita de San Nicolás de Bari de Velilla de Ebro (Zaragoza),³⁸⁵ probablemente, hacia 1733.³⁸⁶ Esta actuación se conoce gracias a una de las alegaciones realizadas por el procurador de Faure durante la instrucción del pleito entre el maestro y el ayuntamiento de La Puebla de Híjar entre 1742 y 1745. En el documento aparecen reseñadas las obras más importantes llevadas a cabo por Faure hasta la fecha, y, sobre la obra de la ermita de Velilla, indica que el edificio, construido en el siglo XIII, estaba compuesto por una sola nave, *en donde cargando todos los techados y torre sobre sus arcos*, que se cerraba al oriente mediante un ábside semicircular.

378. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Sobre algunos maestros de obras documentados en los límites de Aragón, Cataluña y Valencia a lo largo de los siglos XIII, XIV y XV", (en prensa).

379. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 778, nota nº 17.

380. A.H.P.D., Juan Jerónimo Tejero, notario de Paniza, 1685, ff. 155 v-162 v, (Paniza, 30-III-1685), apéndice documental, doc. 150. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 57, pp. 133-141.

381. Para Herrera de los Navarros, véase BORRÁS GUALIS, G. M., *Arte mudéjar aragonés*, Zaragoza, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de Zaragoza, 1985, vol. II, pp. 173-175. En cuanto a Azuara, véase AINAGA ANDRÉS, M^a T., "La iglesia fortaleza mudéjar de N^a S^a de la Piedad de Azuara (Zaragoza): noticias sobre su construcción. 1372", en Criado Mainar, J. (coord.), *Arte mudéjar aragonés, patrimonio de la humanidad. Actas del X Coloquio de Arte Aragonés*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2002, pp. 183-208.

382. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675, ff. 448 r-v, (Daroca, 26-XI-1675), apéndice documental, doc. 97. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, p. 34.

383. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 92.

384. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias...*, *op. cit.*, doc. 5, pp. 114-116.

385. Conocida gracias a su declaración en el pleito por las obras de la iglesia de La Puebla de Híjar [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11620/2, ff. 72 r-73 v, (Zaragoza, 14-VIII-1744), apéndice documental, doc. 297].

386. ANDRÉS NAVARRO, J., "Velilla de Ebro. Ermita de San Nicolás de Bari", en García Guinea, M. Á, Pérez González, J. M^a (dirs.) y Martínez de Aguirre, J. (coord.), *Enciclopedia del románico en Aragón. Zaragoza*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, Centro de Estudios del Románico, 2010, pp. 735-740, espec. p. 736.

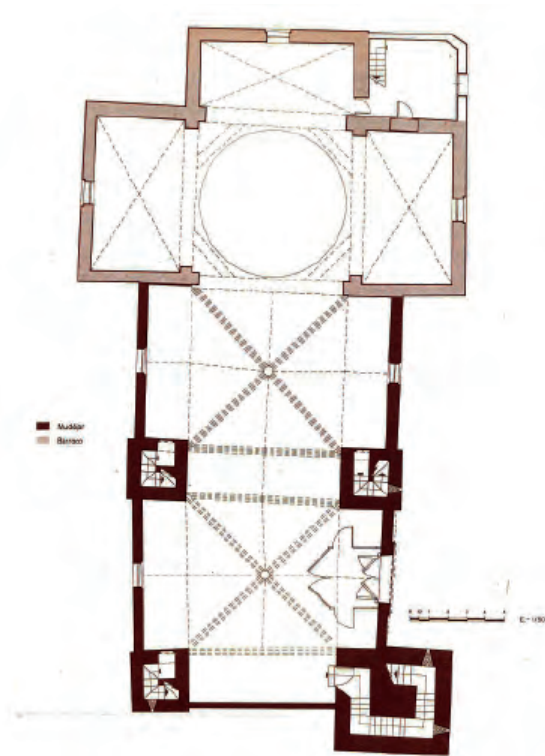


Fig. 88a. Herrera de los Navarros (Zaragoza). Iglesia de San Juan Bautista. Planta. Tomada de BORRÁS GUALIS, G. M., *Arte mudéjar...*, op. cit., fig. 80.

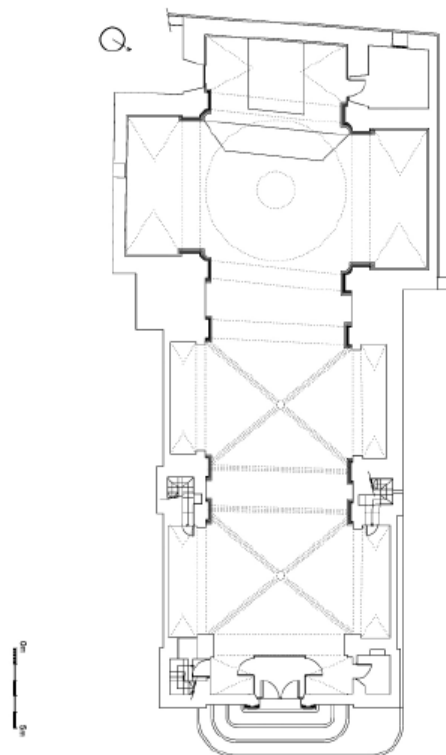


Fig. 88b. Azuara (Zaragoza). Iglesia de la Piedad. Planta. Autor: J. Fernando Alegre Arbués.

De este modo, la intervención de Faure consistió en que, *sin desmontar nada*, le cortò las paredes, y fabricò, columnas sueltas para aumentar una nave a cada lado; es decir, que transformó un edificio de una sola nave a otro de tres elevadas a la misma altura, divididas en tramo de bóvedas de cañón con lunetos. Además, Faure también conservó el ábside románico y la cripta, y desplegó una serie de trepados sobre las columnas de la nave, los arcos fajones y la cabecera, siguiendo unos modelos similares a los empleados por su padre en el templo de los agustinos de Belchite algunas décadas atrás [fig. 89].

Las renovaciones de las iglesias parroquiales de Santiago, San Miguel, Santo Domingo de Silos, San Andrés de Daroca (1679-1711)

Los templos parroquiales de Santiago, San Miguel, Santo Domingo de Silos y San Andrés fueron edificándose a lo largo de los siglos XII, XIII y XIV.³⁸⁷ Si bien todos ellos fueron experimentando diferentes actuaciones a lo largo de la Edad Moderna, las más importantes fueron efectuadas por Juan de Lorita y su cuadrilla en una horquilla temporal que arranca con Santiago en 1679 y finaliza con San Andrés en 1711. En todas ellas se ejecutaron una serie de actuaciones que pretendieron renovar la arquitectura, tanto superficialmente, a través de la decoración, como estructuralmente, con la inclusión de medias naranjas.

387. BORQUE RAMÓN, J. J., CORRAL LAFUENTE, J. L. y MARTÍNEZ GARCÍA, F., *Guía...* op. cit., p. 55.

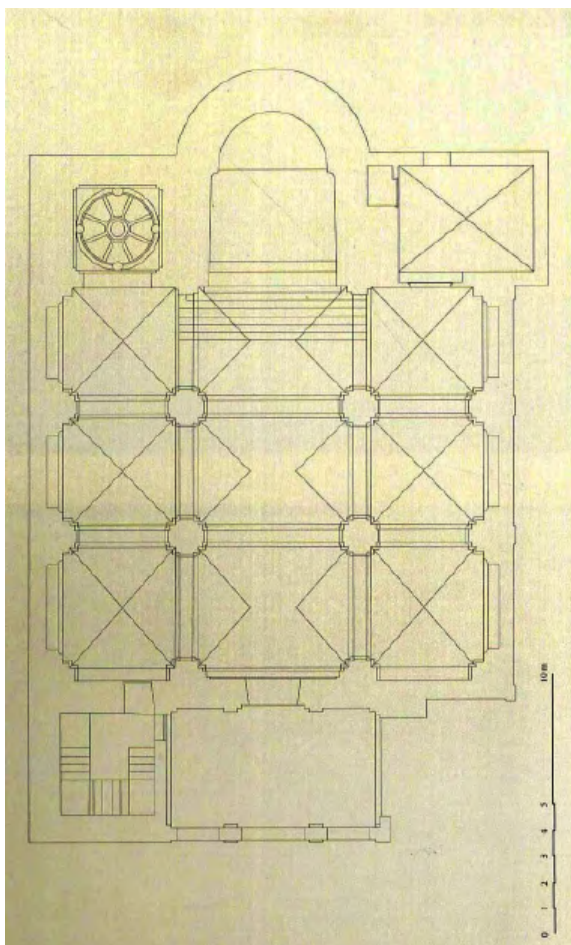


Fig. 89. Velilla de Ebro (Zaragoza). Ermita de San Nicolás de Bari. Planta. Autor: MMS.

La actuación acometida en Santiago a partir de 1679 quizá fue la más agresiva de todas.³⁸⁸ El impulso partió de la propia parroquia y de la cofradía de Santiago, quienes acordaron las obras con Juan de Lorita y su hermano José el 24 de mayo de 1679, según un proyecto redactado por Melchor de Luzón,³⁸⁹ que cobró veinticuatro libras ese mismo año.³⁹⁰ El acuerdo preveía la transformación del templo medieval, de una sola nave, en otro de cruz latina. Para ello, los maestros debían eliminar las estructuras originales, excepto los muros perimetrales, para, posteriormente, volver a compartimentar el interior mediante la construcción de las capillas, del transepto y de la media naranja de su encrucijada. Además, las obras en esta parroquial también preveían la actuación en el cuerpo bajo de la torre, gracias a otro contrato suscrito entre los responsables de la cofradía y los hermanos Lorita al año siguiente, en el que se preveía *cortar dicha torre* para habilitar, en el espacio resultante, el coro del templo, y asentar el órgano.³⁹¹

En San Miguel, Juan de Lorita volvió a contar con su hermano y con el concurso de José Espinosa, ya que los tres fueron quienes acordaron los trabajos con los representantes parroquiales en 1684. En este caso, tam-

bién debían derribar la bóveda medieval, y construir una media naranja sobre pechinas, con una linterna que debía cubrirse con tejas vidriadas. Además, tenían que aplicar una decoración basada en esgrafiados en los muros, los arcos, las bóvedas, la *bocadura* de la linterna y la media naranja.

La cofradía de Santo Domingo de Silos, por su parte, tenía el propósito de *hermosear y poner a lo moderno* su templo parroquial. Atendiendo al presupuesto con el que contaban, solicitaron a Antonio Ibáñez de la Riva Herrera —arzobispo de Zaragoza entre 1687 y 1710— la aplicación de las cantidades de las que disponían para el *adorno y lucimiento de dicha yglesia*

388. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1679, ff. 119 v-123 r, (Daroca, 24-V-1679), apéndice documental, doc. 104.

389. SEGADO BRAVO, P., "Melchor de Luzón, ingeniero, arquitecto y escultor aragonés del siglo XVII", en *Actas del IV Coloquio de Arte Aragonés, Benasque, 1985*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Educación, 1986, pp. 411-422.

390. *Mas a Melchor Lucon por la traca 24 libras* [Archivo Municipal de Daroca (A.M.D.), Iglesia, sign. 15.12.1, f. 139 r, s.f.]. Asimismo, el libro de la cofradía también recoge un pago de cuatro libras a Jusepe Sever *por la declaracion de la traça* y otro de una libra y doce sueldos al escultor Bartolomé Muel *por lo que asistio a Jusepe Sever en dicha traça* (A. M. D., Iglesia, 15.12.1, f. 139 r).

391. La documentación sobre la reforma de Santiago, en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., pp. 95-142. Véase también los documentos 105, 106, 107, 113, 114, 115, 116, 120, 121, 123, 124, 126, 127, 128 y 129 del apéndice documental.

poniendola a lo moderno, a través de la construcción de una media naranja, el enlucido del interior y la colocación de *puertas nuevas*, entre otras cosas.³⁹² El arzobispo, que se encontraba en la ciudad realizando una visita pastoral, acudió al templo acompañado de *un maestro de obras*, cuya identidad no aparece precisada, y pudo comprobar cómo, efectivamente, padecía problemas estructurales, porque, según el maestro, había unos arcos y unas paredes *por la parte del coro* que amenzaban ruina. Todo ello provocó que el prelado concediese la licencia para que pudiesen emplear las rentas, así como para que, llegado el caso, pudieran cargarse un censal, el 24 de noviembre de 1688.

El acuerdo para efectuar la reforma quedó protocolizado el 8 de diciembre de ese mismo año.³⁹³ Además de preveer diferentes intervenciones de carácter superficial, también preveía, como en los dos casos anteriores, la construcción de una media naranja, la reordenación del interior, ya que ahora el coro debía acoger el presbiterio, cerrado con un nuevo abovedamiento; la construcción de una sacristía y la decoración, mediante esgrafiados, de zonas concretas del interior.

Finalmente, Lorita contó con el apoyo de su yerno Tomás de Miñor en la reforma de San Andrés a partir de 1711.³⁹⁴ Al igual que sucedió en San Miguel, también se sustituyó el abovedamiento original por otro de cañón con lunetos tabicado, y se incluyó una media naranja en el tramo previo al presbiterio. Sin embargo, a diferencia de los dos casos anteriores, aquí no se aplicó una decoración de esgrafiados, debido, seguramente, a los cambios de gusto de la nueva centuria.

De todas estas intervenciones, tan solo ha llegado hasta nuestros días, más o menos completa, la de Santo Domingo de Silos [fig. 90d]. Santiago y San Andrés fueron demolidas a comienzos del siglo XX [fig. 90a y fig. 90b],³⁹⁵ y las fotografías conservadas apenas dejan discernir la intervención de Lorita, mientras que la reforma de San Miguel fue eliminada en la restauración dirigida por Manuel Lorente Junquera en los años sesenta del siglo XX,³⁹⁶ pero, afortunadamente, en este caso, sí puede apreciarse el trabajo de Lorita a través de las instantáneas previas a la operación y de algunos restos conservados [fig. 90c].³⁹⁷

Por lo tanto, la valoración de estas intervenciones debe realizarse, necesariamente, a través del ejemplo conservado y de los testimonios gráficos disponibles. El principal cambio operado en todos los casos fue la inclusión de las medias naranjas en los tramos previos al presbiterio. Estas estructuras eran cuerpos dúplices que albergaban la media naranja en el interior, que, al exterior, emergen entre las cubiertas como cuerpos ciegos de planta cuadrada. Todas, además, contaban con una linterna que se convertía en el único foco de luz efectivo.

392. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1694, ff. 302 v-312 r, (Daroca, 1-XII-1694), apéndice documental, doc. 174. Documento publicado en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Del 'salón' al 'falso salón'...", *op. cit.*, doc. 7, pp. 313-317.

393. A.H.P.D., Domingo Hernández, 1689, ff. 8 v-22 r, (Daroca, 8-XII-1688), apéndice documental, doc. 160; A.H.P.D., Domingo Hernández, 1689, ff. 234 v-235 r, (Daroca, 7-XII-1689), apéndice documental, doc. 161. Documentos publicados en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Del 'salón' al 'falso salón'...", *op. cit.*, doc. 4, pp. 308-311, doc. 5, pp. 311-312.

394. Los documentos de la reforma de San Andrés en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 60, pp. 145-146, y doc. 61, pp. 146-149.

395. BORQUE RAMÓN, J. J., CORRAL LAFUENTE, J. L. y MARTÍNEZ GARCÍA, F., *Guía...*, *op. cit.*, pp. 87-89.

396. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A., "Contradicciones y paradojas...", *op. cit.*, pp. 271-284.

397. Como la publicada en BORQUE RAMÓN, J. J., CORRAL LAFUENTE, J. L. y MARTÍNEZ GARCÍA, F., *Guía...*, *op. cit.*, p. 61, que permite comprender la actuación de Lorita en el exterior del cimborrio.



Fig. 90a. Daroca (Zaragoza). Santiago. Exterior. Foto cortesía del Centro de Estudios del Jiloca.



Fig. 90b. Daroca (Zaragoza). San Andrés. Exterior. Foto cortesía del Centro de Estudios del Jiloca.



Fig. 90c. Daroca (Zaragoza). San Miguel. Interior. Tramo del coro. Foto: Jorge Martín Marco.



Figs. 90d. Daroca (Zaragoza). Santo Domingo de Silos. Interior. Foto: Javier Ibáñez Fernández.

ELEMENTOS QUE ORGANIZAN LAS FACHADAS: PORTADAS Y TORRES CAMPANARIO

La construcción de las fachadas de los templos tenía un sentido urbanístico, ya que, al estar inscritas dentro de los tejidos viarios de las poblaciones, cerrando los flancos de las plazas o las calles en las que se situaban, participaban en la organización de la imagen de la localidad. A esto contribuía la articulación de los hastiales —lisos o con pilastras—, la organización de las portadas y la inclusión de una o varias torres, e incluso ninguna, porque podían sustituirse por espadañas.

La articulación de los hastiales

La estructura de los accesos a los templos, tanto principales como secundarios —en ocasiones—, se basaba en la disposición de portadas retablo en los hastiales, que permanecían lisos, excepto en casos muy concretos como la fachada de los pies de la parroquial de Aguaviva y en la principal de la colegial de Alcañiz, en las que las pilastras ordenan los muros.

Estos hastiales podían finalizar de forma recta o triangular, proyectando el perfil de los tejados, como en Valdealgorfa o el Carmen de Alcañiz, pero también la segunda forma podía elevarse y ocultar las cubiertas y las capillas laterales, como en Belmonte de San José o los franciscanos alcañizanos. Sin embargo, podían adoptarse otros modos de rematar las fachadas, concretamente, los perfiles rectos, curvos o mixtilíneos.

Algunos de estos ejemplos fueron realizados en piedra, como el de Castelserás o Peñarroya de Tastavins [fig. 91], que adquieren perfiles rectos en sentido ascendente, y, en el caso del

segundo, concluye en una forma redondeada; el de la ermita de la Consolación de Monroyo,³⁹⁸ de perfil curvo, o el sinuoso perfil de la colegial de Alcañiz, también realizado en cantería. Desde luego, los remates mixtilíneos de los hastiales ideados por Juan José Nadal, quizá, en Martín del Río, todavía más sinuoso, y, seguramente, en la fachada y los extremos del transepto del Salvador de Samper de Calanda y en la parroquial de Armillas [fig. 92] fueron realizados en ladrillo aplantillado, un recurso que Nadal continuó utilizando a lo largo de su carrera posterior, como en sus diseños para obtener el grado de académico de San Fernando.³⁹⁹ De hecho, una disposición similar a la de estos templos fue la que adoptaron otros del entorno, como el de la parroquial de Maicas (Teruel).⁴⁰⁰

Esta disposición mixtilínea de los hastiales continuó utilizándose hasta bien entrado el ecuador de la centuria, como en Santa Elena de Seno (Teruel), diseñada y construida por Juan Espada entre 1763 y 1771 [fig. 93],⁴⁰¹ pero fue moderándose conforme llegaban a estas tierras los preceptos académicos, como puede apreciarse en la parroquial de Villarluengo, ya a comienzos del XIX, en la que el remate mixtilíneo engloba otro triangular [fig. 94].

En cuanto a los accesos, frente a la generalización de la configuración única, resulta pertinente señalar los que contaban con dos, solamente La Fresneda, o tres, como en Calaceite o en San Esteban de Maella [fig. 95a y fig. 95b]. Algunos de estos templos contaban con sencillas entradas, sin decoración, a los interiores, como en Lechago,⁴⁰² Báguena,⁴⁰³ Cosuenda o Utrillas,⁴⁰⁴ construidos en el último cuarto del Seiscientos, en los que tan solo se abrieron arcos de medio punto. Pero, en todo caso, el modelo más arraigado fue el del acceso a través de arcos de medio punto o mixtilíneos, flanqueados por columnas o pilastras, bien únicas, o bien en pareja, a cada lado de la entrada.

Muchos de estos accesos quedaban cobijados bajo unos arcos, de diferentes tipos, como en Valjunquera, Belmonte de San José o Valdealgofa, donde se propuso que el *ornato* debía incluirse *dentro del grueso de la pared*, algo que se hizo mediante un arco de medio punto. Otras, en cambio, se incluían bajo un portegado que servía como prolongación del coro, como en el convento del Desierto de Calanda, la iglesia de Ferreruela o la ermita de Loreto de La Codoñera, que se componía de un arco de medio punto central más alto y ancho que los dos laterales [fig. 96].

Desde luego, la percepción visual de las fachadas dependía del entorno urbanístico en el que se levantaban. Las portadas de las parroquiales de Valdealgofa o Calaceite, rigurosamente coetáneas y muy próximas geográficamente, se alzan en calles estrechas, que, a pesar de situarse muy cerca de las plazas principales, su contemplación queda condicionada a una visión de forma oblicua,⁴⁰⁵ frente a las situadas en un entorno urbanístico más amplio, como en la colegial de Alcañiz.

398. Edificada hacia 1738 [THOMSON, T., "Patrimonio arquitectónico...", *op. cit.*, pp. 172-173].

399. Sobre su trayectoria en Aragón, véase MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 89-109; y sobre la de tierras valencianas, véase GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 201-212.

400. La parroquial se construyó en la segunda mitad del siglo XVIII (CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, p. 249).

401. MARTÍN COSTEA, A., AÑÓN SERRANO, A., OLIVEROS MOR, J. L. y DÍAZ SORO, F. J., "Datos históricos...", *op. cit.*, pp. 297-313.

402. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 234-237.

403. *Ibidem*, pp. 70-77.

404. La autoría de Cosuenda, en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa), y la de Utrillas fue dada a conocer en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 406-407.

405. Tal y como se señala para el caso murciano, en PEÑA VELASCO, C. DE LA y HERNÁNDEZ ALBALADEJO, E., "De la fachada al retablo. Un recorrido por los templos murcianos del siglo XVIII", *Imafronte*, 1994-1996, pp. 69-94, espec. p. 71.



Fig. 91. Peñarroya de Tastavins (Teruel). Iglesia de Santa María la Mayor. Exterior.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 92. Armillas (Teruel). Iglesia de San Juan Bautista. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 93. Seno (Teruel). Iglesia de Santa Elena. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 94. Villarluego (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Foto: Comarca del Maestrazgo.

Las portadas-retablo

La organización de los accesos, tanto los principales, como, en ocasiones, los secundarios, se realizaba mediante las portadas retablo. Los primeros ejemplos, ejecutados en las primeras décadas del Seiscientos, respondían a modelos tomados, o inspirados, en los tratados de Serlio o Vignola,⁴⁰⁶ pero, andado el tiempo, las portadas fueron evolucionando, quitándose la rigidez que suponían estos modelos, y dando lugar a otras composiciones más libres.

Los accesos principales del convento de mínimos de La Fresneda y las parroquiales de La Pobla de Massaluca (1599-1608), Tronchón (1612-1625), estos dos últimos realizados por Pedro Pizarro, se componen de un arco de medio punto, flanqueado por pilastras, con los fustes estriados y acanalados respectivamente, que soportan un frontón triangular partido para acoger una hornacina, una composición que todavía puede descubrirse en la iglesia de Las Parras de Castellote, de Juan Gascón, posterior a los primeros ejemplos, de 1639 [figs. 97a, 97b, 97c, 97d].⁴⁰⁷ Una articulación similar, pero en vez de pilastras, con columnas, son los casos de Alloza (ca. 1612), de Domingo de Olaso,⁴⁰⁸ la parroquial de Santa Margarita de

406. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 778.

407. El acuerdo en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 150, y p. 153.

408. MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, pp. 96-99; y sobre la identificación de Olaso, en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 102.



Fig. 95a. Calaceite (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 95b. Maella (Zaragoza). Iglesia de San Esteban. Exterior. Foto: Ayuntamiento de Maella.



Fig. 96. La Codoñera (Teruel). Ermita de Loreto. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.

Mirambel (Teruel), que se encontraba en obras para 1639,⁴⁰⁹ o en la de la Esperanza de Calanda,⁴¹⁰ que debía seguir el modelo de Alloza [figs. 98a, 98b, 98c].

También se observa el empleo de soluciones formales de raíz vignolesca. En las portadas de las iglesias parroquiales de Pancrudo (Teruel), de Pedro de Aguilera y Domingo de Mújica en torno a 1614;⁴¹¹ Langa del Castillo (Zaragoza), Monroyo (Teruel) o Aliaga (Teruel), se comprueba el traslado de la portada del tratado editado por Patricio Caxesi en 1593.⁴¹² Entre ellas, además, se observan algunas variantes, que, pese a todo, no desvirtúan el origen, como en Pancrudo, donde no se incluyó el frontón curvo sobre el primer piso que sí recibieron los otros tres casos [figs. 99a, 99b, 99c, 99d].

Desde luego, el empleo de modelos procedentes de Vignola ha podido documentarse en la retablística del momento. Resulta sumamente elocuente el caso de la máquina bajo la advocación del Rosario de la parroquial de Muniesa, lamentablemente desaparecida, pero gracias a la localización de su contrato, suscrito entre el concejo y Jaime Viñola y Francisco del Condado en 1618, sabemos que debía realizarse el *cornisamento vaya labrado y retocado con sus cartelas con sus ojas guardando la orden corintia de Viñola*, o que las columnas del remate habrían de tener *sus quarterones y sus vassas capiteles conpositos muy bien labrados como Viñola lo enseña*.⁴¹³

Desde luego, el empleo de modelos procedentes de Vignola ha podido docu-

Dentro de este grupo de portadas es necesario incluir los accesos principales de la colegial de Daroca (Zaragoza), y la iglesia parroquial de la Natividad de Andorra (Teruel), las dos empresas más importantes llevadas a cabo durante los primeros años del Seiscientos. Por sus características, en las que también se adivinan diferentes cuestiones formales tomadas de los tratados arquitectónicos, es necesario analizarlas de forma pormenorizada.

Es probable que el proyecto para la portada de la colegial de la ciudad de los Corporales estuviera ya listo para 1598 [fig. 100a].⁴¹⁴ El autor del diseño fue Miguel de Zay, un escultor

409. Se encontraba en obras para entonces (GRACIA LOSCOS, M., *Política artística...*, *op. cit.*, vol. 1, pp. 309-310).

410. A.H.P.A., Lázaro Macario Gómez, notario de Calanda, 1642, ff. 55 v-64 v, (Calanda, 30-III-1642), apéndice documental, doc. 59. Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 148, nota nº 61.

411. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 780, nota nº 36.

412. Tal y como ya señalamos *ibidem*, p. 780.

413. El acuerdo, todavía inédito, en A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1618-1619, ff. 175 r-178 r, (Paracuellos de Jiloca, 10-I-1618). Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 494, nota nº 13.

414. Tal y como se propone en CRIADO MAINAR, J., *La escultura romanista en Tarazona. 1585-1630*, Tarazona, Centro de Estudios Turiasonenes, Institución "Fernando el Católico", 2020, p. 349, nota nº 33.



Fig. 97a. La Fresneda (Teruel). Convento de mínimos. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 97b. Tronchón (Teruel). Iglesia de Santa María Magdalena. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 97c. La Pobla de Massaluca (Tarragona). Iglesia de San Antonio. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 97d. Las Parras de Castellote (Teruel). Iglesia de San Nicolás de Bari. Exterior. Foto: Francisco Climent.



Fig. 98a. Alloza (Teruel). Iglesia de la Purísima Concepción. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 98b. Mirambel (Teruel). Iglesia de Santa Margarita. Exterior. Foto: Sonia Sánchez.



Fig. 98c. Calanda (Teruel). Iglesia de la Esperanza. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 99a. Pancrudo (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Foto: SIPCA.

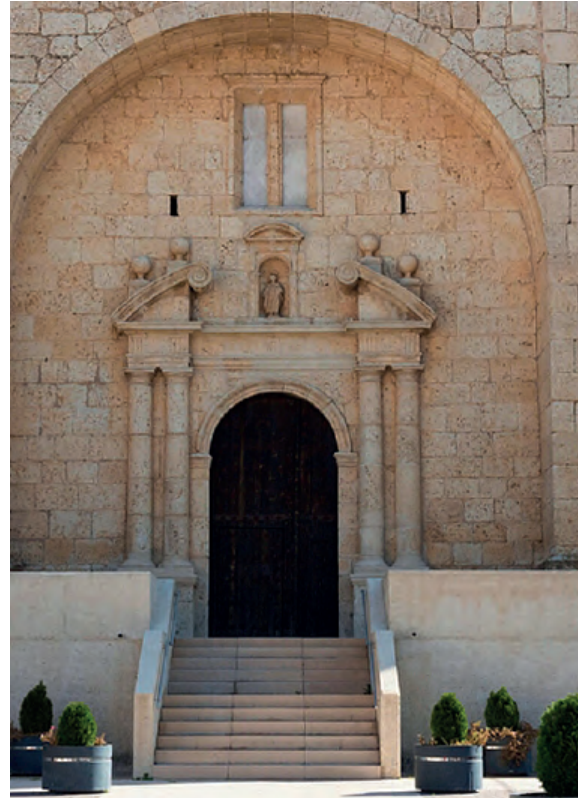


Fig. 99b. Langa del Castillo (Teruel). Iglesia de San Pedro. Exterior. Foto: SIPCA.



Fig. 99c. Monroyo (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 99d. Aliaga (Teruel). Iglesia de San Juan Bautista. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.

documentado en Aragón entre 1582 y 1609,⁴¹⁵ y su ejecución fue contratada con Domingo Pontones en 1602, previendo algunas modificaciones, aunque, finalmente, su materialización quedó en manos del propio Pontones, Hernando Larroza y Pedro de Aguilera a partir de 1603, pero el encargado de finalizarla fue Aguilera en 1612.⁴¹⁶

Los trabajos escultóricos corrieron a cargo de Pedro de Jáuregui, que se encargó de llevar a cabo el relieve de la Asunción, los ángeles de las enjutas y, quizá, las figuras lígenas de los apóstoles de las hornacinas laterales, sustituidos por los actuales en el XVIII.⁴¹⁷ Las labores de Jáuregui fueron visuradas por Lope García de Tejada, de Calatayud, y Juan de Laguardia, de Daroca,⁴¹⁸ mientras que el trabajo de Aguilera fue tasado por Juan Jerónimo de Larrañaga, de parte del cabildo, y por Juan Vélez de Palacios, designado por el maestro, en julio de 1612.⁴¹⁹

El acceso se compone de un arco de medio punto flanqueado por parejas de columnas de orden corintio, con el fuste acanalado, que apean sobre sendos pedestales, en cuyos intercolumnios se disponen dos hornacinas con las representaciones de los padres de la iglesia, y que soportan un entablamento y dos frontones triangulares, una composición muy similar a la del acceso principal de Santa Eulalia de Olsón (Huesca), un templo relacionado con la figura de Joan Tellet [fig. 100b].⁴²⁰ Por encima, las representaciones de San Pedro y San Pablo que flanquean el relieve con el misterio de los Corporales, cobijado por un frontón curvo partido sobre el que se dispone la imagen de la Asunción.

En el caso de Andorra, el seguimiento documental de este proyecto es bastante más complicado que el ejemplo anterior. El templo fue iniciado bajo la maestría de Juan Rigor en 1597, pero se apartó de la obra, por diferencias con el concejo de la localidad, en torno a 1604, aunque los problemas entre ambas partes no fueron dirimidas hasta 1613.⁴²¹ Aún con esto, la portada se ha venido atribuyendo al propio Rigor, al igual que buena parte del conjunto del templo [fig. 101a].⁴²²

El acceso principal de Andorra sigue un esquema que bebe de las directrices del retablo mayor de la basílica de San Lorenzo del Escorial, una máquina trazada por Juan de Herrera y contratado por Jacome da Trezzo, Pompeo Leoni y Juan Bautista Comane en 1579, y aunque no se ultimó hasta 1592, su difusión ya había comenzado tres años antes con la circulación de la estampa titulada *Ortographia del retablo que esta en la capilla maior de S. Lorentio el Real del Escvrial* de Pierre Perret [fig. 101b].⁴²³

415. *Ibidem*, pp. 343-352.

416. La documentación sobre la portada fue publicada en PANO GRACIA, J. L., "La portada meridional...", *op. cit.*, 259-291.

417. La actuación de Jáuregui, en CRIADO MAINAR, J., *La escultura romanista en la comarca de la Comunidad de Calatayud y su área de influencia. 1589-1639*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2013, pp. 132-134, y pp. 315-316.

418. La valoración de la actuación de Jáuregui, véase *ibidem*, pp. 132-134, y pp. 315-316.

419. PANO GRACIA, J. L., "La portada meridional...", *op. cit.*, docs. 9 y 10, pp. 284-286.

420. PERRELA LARROSA, C., "El piedrapiquero Joan Tellet, una aproximación a su obra y su personalidad artística", en *Actas del V Coloquio...*, *op. cit.*, pp. 481-496. Sobre el problema historiográfico de Joan Tellet, Jacques de Anduxes o de Pomar, véase GÓMEZ-FERRER LOZANO, M., "El palacio renacentista de Betxí (Castellón). Aportaciones a su historia constructiva", *Artigrama*, 29, 2014, pp. 305-337.

421. La sentencia arbitral entre el concejo y Rigor, referenciada en VELASCO DE LA PEÑA, E., "Las artes en Aragón...", *op. cit.*, doc. 1-540 (592), p. 119, https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/23/88/_ebook.pdf, [fecha de acceso: 21-VIII-2020].

422. CAÑADA SAURAS, J., "La iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Natividad de Andorra (Teruel)", *Teruel*, 38, 1967, pp. 177-139; BRIZ ISIEGAS, G., "Arquitectura religiosa...", *op. cit.*, pp. 139-154, y ALQUÉZAR VILLARROYA, C. y LÓPEZ BIELSA, R., "Nuestra Señora de la Natividad de Andorra", en *Las iglesias parroquiales de la comarca de Andorra-Sierra de Arcos*, Andorra, CELAN, Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, 2014, pp. 39-47.

423. Sobre el proceso de construcción del retablo escorialense, véase BUSTAMANTE GARCÍA, A., "Las estatuas de bronce del Escorial. Datos para su historia (I)", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, V, 1993, pp. 41-57; BUSTA-



Fig. 100a. Daroca (Zaragoza). Colegial de Santa María de los Corporales. Exterior.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 100b. Olsón (Huesca). Iglesia de Santa Eulalia. Exterior. Foto: Javier Ibáñez Fernández.



Fig. 101a. Andorra (Teruel).
Iglesia de la Natividad. Exterior.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 101b. Pierres Perret.
*Ortographia del retablo que
esta en la capilla maior de S.
Lorentio el real del Escorial.*



Fig. 101c. Vistabella del
Maestrazgo (Castellón).
Iglesia de la Asunción. Foto:
Turismo Castellón.

Al igual que en el retablo escurialense, en la portada andorrana los órdenes clásicos se aplican de manera rigurosa, dórico para el primer cuerpo, jónico para el siguiente y el corintio para el último; y, además, también remata todo el conjunto un Crucificado, sin las imágenes de María y San Juan, que conformarían un Calvario. Esta portada también se ha venido relacionando con la de la iglesia parroquial de Vistabella (Castellón), a través de conexiones laborales y cuestiones formales,⁴²⁴ como el cuerpo bajo o la disposición del calvario [fig. 101c].

Continuidades e innovaciones entre 1650 y 1750

Aunque el esquema general siguió manteniéndose a lo largo del periodo que nos ocupa, las composiciones inspiradas en los tratados fueron dejándose atrás y se adoptaron otras más libres, aunque, en ocasiones, mantuvieron algunos detalles procedentes de los manuales de arquitectura. En este sentido, habría que mencionar que el esquema compuesto por un acceso flanqueado por columnas, o pilastras, que soportan un entablamento, sobre el que se disponen una serie de hornacinas, y en el que se incluyen otros elementos decorativos, siguió su desarrollo en el Seiscentos.

MANTE GARCÍA, A., "Las estatuas de bronce del Escorial. Datos para su historia (II)", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, VI, 1994, pp. 159-177; BUSTAMANTE GARCÍA, A., "Las estatuas de bronce del Escorial. Datos para su historia (III)", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, VII-VIII, 1995-1996, pp. 69-86; BUSTAMANTE GARCÍA, A., "Las estatuas de bronce del Escorial. Datos para su historia (IV)", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, IX-X, 1997-1998, pp. 153-168; BUSTAMANTE GARCÍA, A., "Las estatuas de bronce del Escorial. Datos para su historia (V)", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, IX, 1999, pp. 129-144.

424. Tal y como se plantea en MÁÑEZ PITARCH, M^a J., *La arquitectura religiosa en tierras del Maestre: la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Vistabella del Maestrazgo*, Tesis doctoral dirigida por M. Concepción López González y Fernando Fargueta Cerdá, Valencia, Universidad Politécnica de Valencia, 2014, pp. 281-291, también compara la estructura de Andorra con El Escorial.

En esta línea se insertan las portadas de las parroquiales de Cantavieja y Fortanete, ambas en la provincia de Teruel [fig. 102a y 102b]. La primera ha sido atribuida a Juan Ibáñez, seguramente, durante la intervención operada por este maestro en el templo hacia 1668,⁴²⁵ y está compuesta por un arco de medio punto flanqueado por pilastras dóricas de fuste acanalado, con un frontón partido que alberga una hornacina, bajo otro frontón partido. La segunda, Fortanete, fue realizada posteriormente, entre 1675 y 1690,⁴²⁶ está compuesta por un arco adintelado y también se articula mediante pilastras dóricas con el fuste acanalado, con un frontón triangular partido con dos pirámides en los extremos, y con otra hornacina en el espacio.

Dentro de esta opción se encuentran las portadas de los templos de Villafeliche,⁴²⁷ Letux,⁴²⁸ Oliete,⁴²⁹ Las Parras de Martín y Mas del Labrador,⁴³⁰ ideadas por Juan de Lorita en el último cuarto del Seiscientos y los primeros años de la centuria siguiente [figs. 103a, 103b, 103c y 103d]. Los accesos se articulan en torno a un arco de medio punto, flanqueado por pilastras con el fuste liso, decorado con motivos geométricos o estriado, que soportan un entablamento sobre el que se dispone una hornacina flanqueada por dos volutas a cada lado. Además, en Oliete se dispone un frontón curvo sobre la hornacina que, en Mas del Labrador, se quiebra por la mitad.

El empleo de las pilastras apenas conseguía un efecto de claroscuros, como continuó sucediendo en la iglesia de Castelserás, comenzada por Juan Felipe Ibáñez,⁴³¹ en la parroquial de Puertomingalvo, iniciada por José Salesa a partir de 1729 [fig. 104],⁴³² o la del convento franciscano de Alcañiz, diseñada por fray Atanasio Aznar.⁴³³ Frente a esto, el uso de las columnas otorgaba ese juego de luces y sombras y esa marcada tridimensionalidad a los accesos.

Esta solución es la que se llevó a cabo en Caminreal (Teruel), cuyas obras fueron contratadas en 1725, o en las portadas casi gemelas de Burbáguena y Calamocha [fig. 105a y fig. 105b].⁴³⁴ En ambas, en torno al acceso de medio punto, se disponen parejas de columnas en cuyos espacios se incluyen unos nichos con imágenes, mientras que en el nivel superior, en Burbáguena las tres hornacinas se encuentran flanqueadas por estípites y pilastras que, en el caso de Calamocha, se convierten en elementos que sobresalen del muro. De hecho, en los extremos se disponen columnas salomónicas.

La introducción de este último elemento en la arquitectura del momento hunde sus raíces en el campo de la retabística y la instalación de los primeros baldaquinos, como el de San

425. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 183. El templo actual fue construido por Antonio Nadal entre 1730 y 1745 (MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 197).

426. GIL SAURA, Y., "El paisaje barroco...", *op. cit.*, pp. 131-133.

427. En el coro alto aparece una inscripción que reza *JVAN DE LOREYTA, Mº DE OBRAS DE ARQUITECTURA ME FECIT* ["Iglesia parroquial de Villafeliche", *Xilocapedia*, http://xiloca.org/xilocapedia/index.php?title=Iglesia_parroquial_de_Villafeliche, (fecha de consulta: 7-I-2022)].

428. La atribución de Letux a Lorita en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

429. La autoría de Oliete la confirmó él mismo en A.M.C., signatura 254-2.1, s.f., (Oliete, 12-XII-1692). Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.

430. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, docs. 16, 17 y 18, pp. 245-255.

431. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, pp. 489-501.

432. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 198, nota nº 114.

433. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, pp. 365-405.

434. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, doc. 7, pp. 140-144.



Fig. 102a. Cantavieja (Teruel). Iglesia de la Asunción.
Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 102b. Fortanete (Teruel).
Iglesia de la Purificación. Exterior.
Foto: Jorge Martín Marco.

Pedro Arbués de la Seo de Zaragoza o la colegial de Daroca.⁴³⁵ En lo que a nuestro discurso nos interesa, entre los primeros ejemplos documentados de su empleo, se encuentra el mueble contratado por la cofradía del Rosario de Calanda, dedicado a la titular, y destinado a la iglesia parroquial de la Esperanza, con Juan de la Torre y Jusepe Alastuey en 1656.⁴³⁶ Sin embargo, aún habría que esperar bastantes años para que irrumpiera en el panorama arquitectónico.

En efecto, el primer ejemplo es la portada de la iglesia parroquial de Alcorisa, probablemente ampliada —y adaptada a los nuevos gustos barrocos— de la mano de Pedro Cuyeo en 1688.⁴³⁷ A ella le siguieron las iglesias de los carmelitas alcañizanos, realizada por Antonio Estrada entre 1693 y 1695,⁴³⁸ la de Valdealgorfa —entre 1700 y 1706—⁴³⁹ y Calaceite —1706—;⁴⁴⁰

435. BOLOQUI LARRAYA, B., “El influjo de G. L. Bernini y el baldaquino de la iglesia colegial de Daroca. Precisiones a un tema”, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 24, 1986, pp. 33-63, espec. p. 39.

436. El contrato preveía la realización de seis columnas salomónicas entre las hornacinas aveneradas que debían alojar las imágenes de la titular, en el centro, y las de Santo Domingo y San Francisco a los lados [A.H.P.A., Joseph Peralta, notario de Calanda, 1656, ff. 109 v-112 r, (Calanda, 6-VI-1656), apéndice documental, doc. 78. Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda... op. cit.*, p. 156, nota 77].

437. El documento de la participación de Cuyeo en Alcorisa fue registado en ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza... op. cit.*, p. 51, y publicado en RINCÓN GARCÍA, W., “Aportaciones documentales...”, *op. cit.*, doc. 11, p. 216.

438. El pago, en A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1695, ff. 182 v-183 r, (Alcañiz, 5-IV-1695), apéndice documental, doc. 175. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura para dos carismas...”, *op. cit.*, pp. 98-100.

439. MARTÍN MARCO, J., “La construcción y dotación...”, *op. cit.*, (en prensa).

440. La portada ha sido atribuida a Francisco de Ibargüen, quien reconoció, junto a sus compañeros Martín de Berga y Francisco Beimarán, 116 libras, 6 sueldos y 7 dineros, pero sin especificar el concepto [A.M.C., documento suelto contenido en la carpeta 254, s.f., (Calaceite, 18-III-1706), apéndice documental, doc. 210. Documento referenciado en GIMENO



Fig. 103a. Letux (Zaragoza).
Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves. Exterior.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 103b. Oliete (Teruel). Iglesia de la Asunción.
Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 103c. Las Parras de Martín (Teruel).
Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles.
Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 103d. Mas del Labrador (Teruel).
Iglesia de San Juan Bautista. Exterior.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 104. Puertomingalvo (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Foto: Pablo Cercós Maicas.



Fig. 105a. Burbáguena (Teruel). Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles. Exterior. Foto: Centro de Estudios del Jiloca.



Fig. 105b. Calamocha (Teruel). Iglesia de Santa María la Mayor. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.

la ermita de la Virgen del Agua de Castellote, fechada hacia 1718,⁴⁴¹ o las parroquiales de Belmonte de San José,⁴⁴² Beceite,⁴⁴³ La Codoñera,⁴⁴⁴ Mas de las Matas o Valjunquera, realizadas en torno a la década de 1730 [figs. 106a, 106b, 106c, 106d, 106f, 106g, 106h].⁴⁴⁵

Otra de las novedades incluidas en las portadas son los remates curvos en algunos accesos. Este elemento se dispuso, de forma más tímida, en la fachada de la iglesia de los franciscanos de Alcañiz;⁴⁴⁶ se fue desarrollando, aumentando el tamaño y el volumen, en la ermita de la Consolación de Monroyo (Teruel) o en los franciscanos de Santa María de Jesús de Maella, y culminó, de forma casi exagerada, en la parroquial de Ariño y en la ermita de la Virgen de Dolores de Almonacid de la Cuba (Zaragoza) [figs. 107a, 107b, 107c, 107d, 107e].

El caso de la portada principal de la colegial de Alcañiz quizá podría considerarse excepcional en el marco geográfico señalado. Ideada bajo una gran exedra, está dividida en tres pisos superpuestos que van decreciendo en altura, que culmina en un vano sobre el que se dispone el escudo de la ciudad que tanta polémica provocó.⁴⁴⁷ En ella, tal y como se ha indicado en el apartado de los ejemplos de estereotomía, puede apreciarse la calidad de la escultura monumental y las imágenes de las devociones, sobre todo, el grupo central de Santa María la Mayor.⁴⁴⁸

Las torres

La construcción de todas estructuras contribuyó a definir, no sólo las fachadas principales, donde solían elevarse, sino que también lo hacían con el perfil urbano de las localidades, puesto que las torres se convirtieron en elementos que permitían identificarlas entre la lejanía de la geografía,⁴⁴⁹ como las de Mas de las Matas o Lécera, cuya altura queda subrayada por la llanura del terreno.

Estas estructuras cumplían una doble función, civil y religiosa, ya que además de servir para llamar a los fieles a los oficios y para las celebraciones religiosas, como procesiones, los concejos y ayuntamientos las empleaban para cuestiones civiles, porque allí solían instalar-

GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10]. La atribución ya viene de PÉREZ TEMPRADO, L., "De artistas y constructores", *Boletín de Historia y Geografía del Bajo Aragón*, Zaragoza, Mariano Escar, 1908, enero-febrero, (edic. facs., Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1982), pp. 11-19, espec. p. 16.

441. Es probable que Jaime Asensio interviniera en las obras del edificio (GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 234).
442. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad...*, *op. cit.*, pp. 289-290.
443. El traslado del Santísimo al nuevo templo se produjo en 1735 [THOMSON LLISTERRI, T., "La iglesia parroquial de San Bartolomé", *Catálogo Artístico, Monumental y Cultural del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1130, (fecha de consulta: 15-XII-2018)].
444. SANZ PARERA, M., MOLINS MARGELÍ, J. R. y MARTÍN MARCO, J., "VII. La iglesia parroquial...", *op. cit.*, p. 544.
445. En las portadas de Mas de las Matas y Valjunquera se combinan las columnas salomónicas el empleo de los estípites. Los responsables de la primera fueron José y Francisco Dolz, quienes realizaron las obras entre 1734 y 1744 (GIL DOMINGO, A., "Documentos inéditos...", *op. cit.*, pp. 7-192); mientras que la autoría de la segunda se ha venido atribuyendo al escultor Juan Antonio Martín (PÉREZ TEMPRADO, L., "De artistas...", *op. cit.*, p. 16).
446. Sobre este templo, véase MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, pp. 365-405.
447. Una parte de este largo pleito se estudió en MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, pp. 365-405.
448. La identificación de estas devociones, en THOMSON LLISTERRI, T., *Iglesia...*, *op. cit.*, pp. 66-73.
449. Resulta esclarecedor el panorama de Navarra esbozado por Javier Azanza en Navarra (AZANZA LÓPEZ, J. J., "Tipología de las torres campanario barrocas en Navarra", *Príncipe de Viana*, 214, 1998, pp. 333-390) y Yolanda Gil Saura para los territorios valencianos del obispado de Tortosa (GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 67-73).



Fig. 106a. Alcorisa (Teruel). Iglesia de Santa María la Mayor. Portada. Foto: Centro de Estudios Locales de Alcorisa.



Fig. 106b. Alcañiz (Teruel). Convento del Carmen. Iglesia. Portada. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 106c. Valdealgorfa (Teruel). Iglesia de la Natividad. Portada. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 106d. Calaceite (Teruel). Iglesia de la Asunción. Portada. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 106e. Castellote (Teruel). Iglesia de la Virgen del Agua. Portada. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 106f. Valjunquera (Teruel). Iglesia de San Miguel. Portada. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 106g. Belmonte de San José (Teruel). Iglesia del Salvador. Portada. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 106h. Beceite (Teruel). Iglesia de San Bartolomé. Portada. Foto: Francisco Climent.



Fig. 107a. Alcañiz (Teruel). Convento de San Francisco. Iglesia. Portada. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 107b. Monroyo (Teruel). Santuario de la Consolación. Iglesia. Portada. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 107c. Maella (Zaragoza). Iglesia de Santa María de Jesús. Portada. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 107d. Ariño (Teruel). Iglesia de San Salvador. Portada. Foto: Ayuntamiento de Ariño.



Fig. 107e. Almonacid de la Cuba (Zaragoza). Ermita de la Virgen de los Dolores. Portada.
Foto: Comarca de Belchite.

se los relojes que regían la vida de los habitantes. Este fue uno de los motivos que enfrentó al cabildo de la colegial de Alcañiz con su ayuntamiento en 1759,⁴⁵⁰ porque los primeros alegaron —entre otras cosas— que los segundos se entrometían en sus funciones, puesto que bandeaban las campanas tanto, para anunciar el fallecimiento de *personas reales como corregidor y rexidores de dicha ciudad*, como para otras jornadas *festivas y de celebridad de nacimientos de príncipes, coronaciones reales, sucesos favorables de la monarquía y de la ciudad*.⁴⁵¹

El emplazamiento de las torres era variado. La gran mayoría se erigieron en las fachadas principales, a los pies; pero otras, en cambio, podían disponerse a los laterales, y tan solo se ha conservado una torre exenta, la de la iglesia de Molinos, construida en un promontorio muy próximo a la parroquial.⁴⁵² Los componentes del ayuntamiento de Lécera expresaron, mediante un poder protocolizado el 2 de agosto de 1757, que la iglesia no contaba con campanario, pero tampoco tenían un emplazamiento disponible para erigirlo, puesto que el acceso a la iglesia se encontraba dentro del castillo del duque de Lécera, señor temporal de la localidad, entre dos torres del recinto murario [fig. 108].⁴⁵³ Por ello, los representantes municipales nombraron procuradores para que compareciesen ante el apoderado del duque, Antonio Abadía, para solicitar la licencia necesaria para construir la torre en el emplazamiento propiedad del señor temporal.

Abadía nombró como visor a José Roque Sanclemente, maestro de obras de Zaragoza, quien acudió a Lécera en junio de 1757.⁴⁵⁴ Expresó que lo idóneo era erigir el campanario sobre el torreón situado en el flanco izquierdo, pero también advirtió que mientras se erigiera la torre, debía unirse y macizarse con el recinto amurallado, y reparar el otro torreón, el situado a la derecha. Por lo tanto, contando con este parecer, el duque concedió la licencia pertinente al ayuntamiento de Lécera para construir el campanario en el lugar señalado por Sanclemente en septiembre de ese mismo año.

450. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13414/4.

451. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13414/4, f. 46 v, (Zaragoza, 1758).

452. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 292.

453. A.M.B., Protocolos Notariales, Joseph Pardos, 1757, f. 30 r-v, (Lécera, 2-VIII-1757), apéndice documental, doc. 327. Documento parcialmente transcrito en FRANCO ANGUSTO, J. M., "Colección de documentos...", *op. cit.*, doc. 9, p. 17.

454. A.H.P.N.Z., Gaspar Borao de Latas, 1756-1757, ff. 73 v-75 r, (Zaragoza, 22-IX-1757), apéndice documental, doc. 328.



Fig. 108. Lécera (Zaragoza). Iglesia de Santa María la Mayor. Exterior. Torre campanario.
Foto: Jorge Martín Marco.

La mayor parte de los casos son estructuras concebidas como una sucesión de cuerpos. Los primeros pueden estar insertos en el cuerpo de naves, o, por el contrario, quedan unidos al resto del templo. El desarrollo en altura continuaba mediante la superposición de cuerpos bien de planta cuadrada, o bien octogonal, que podían ir retranqueándose y disminuyendo de tamaño conforme ascendían en altura. Todos los cuerpos de las estructuras estaban conectados mediante escaleras a la castellana, pero, en realidad, sólo era efectivo el que albergaba las campanas.

Asimismo, en la construcción de estos elementos arquitectónicos también se empleaban los telares, que, tal y como ya se ha definido, eran unos refuerzos compuestos por unos maderos entrabados entre sí y embebidos en las fábricas. Desde luego, su disposición estaba prevista en la torre de la parroquial de Cañada de Benatanduz, cuya materialización recayó en

Gaspar Muñoz a partir de 1747, concretamente, para la correcta construcción de los cuerpos ochavados y la base del chapitel.⁴⁵⁵

La conclusión de las torres podía adquirir diferentes soluciones. El modelo más difundido fue el chapitel de forma bulbosa, cuyo empleo en la arquitectura aragonesa se ha venido señalando desde su inclusión en la torre de la catedral de Zaragoza.⁴⁵⁶ Sus ecos pueden rastrearse en la colegial de Alcañiz, en los diseños realizados por fray Atanasio Aznar para acceder al cargo de académico de mérito de San Fernando, en los que representó, seguramente, el proyecto original de los franciscanos de Alcañiz [figs. 109a, 109b, 109c];⁴⁵⁷ en Mas de las Matas o La Iglesuela del Cid, dos obras llevadas a cabo por los Dolz.⁴⁵⁸

También se dispusieron otros remates, algunos más sencillos, compuestos por tejados a dos o a cuatro aguas, seguramente, como elemento provisional, como los que acabaron teniendo las torres de los franciscanos de Alcañiz o la iglesia de Calaceite [fig. 110], o definitivas en la de Belmonte de San José [fig. 111], y otros, aterrizados, en los que, además, se elevaban unas pequeñas estructuras, una suerte de coronamientos, como en la torre de la parroquial de Mirambel o en el proyecto para la de la iglesia de Calaceite; una solución que, por otro lado,

455. A.D.Z., Pías Causas, P 3, ff. 92 r-94 v, (Cañada de Benatanduz, 2-X-1747), apéndice documental, doc. 308. Además, Juan Escuder fue la fianza de Muñoz [A.D.Z., Pías Causas, P 3, f. 95 r, (¿Jorcas?, 26-I-1750), apéndice documental, doc. 315.

456. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SUTERA, D., "Entre Gaspar Serrano y Giovanni Battista Contini...", *op. cit.*, pp. 189-208, espec. p. 195; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SUTERA, D., "Tra Gaspar Serrano e Giovan Battista Contini...", *op. cit.*, pp. 7-24.

457. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, pp. 365-405.

458. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 98; GIL DOMINGO, A., "Documentos inéditos...", *op. cit.*, pp. 109-122.



Fig. 109a. Zaragoza. Catedral del Salvador. Torre. Foto: Javier Ibáñez Fernández.



Fig. 109b. Alcañiz (Teruel). Colegial de Santa María la Mayor. Torres. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 109c. Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Fray Atanasio Aznar. *Iglesia del convento de N. P. San Francisco de la ciudad de Alcañiz*, signatura A-4378 1758. Detalle.

ya adoptaron las torres erigidas en época medieval, cuyo mayor exponente en el territorio belchitano era el campanario de la colegial de Alcañiz.⁴⁵⁹

459. MARTÍN MARCO, J. y GIL BORDÁS, J. Á., "La antigua iglesia colegial de Alcañiz...", *op. cit.*, pp. 263-280. Sobre esta tipología de campanarios medievales en la Corona de Aragón, véase ZARAGOZÁ CATALÁN, A. e IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Materiales, técnicas y significados en torno a la arquitectura de la Corona de Aragón en tiempos del Compromiso de Caspe (1410-1412)", *Artigrama*, 26, 2011, pp. 21-102, espec. pp. 55-63.



Fig. 110. Calaceite (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Torre campanario.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 111. Belmonte de San José (Teruel). Iglesia del Salvador. Exterior. Torre campanario.
Foto: Francisco Climent.

Las torres del último cuarto del siglo XVII: los proyectos de Juan de Lorita y Antonio Estrada

Los primeros compases del Seiscientos no se caracterizaron, precisamente, por los proyectos arquitectónicos que contemplasen la erección de torres campanario. Pocos ejemplos, pero muy importantes, como la desaparecida torre de la iglesia parroquial de Used (Zaragoza), cuya elevación corrió a cargo de Pedro de la Vega en 1601,⁴⁶⁰ uno de los primeros ejemplos de la introducción de los gustos clasicistas en el arciprestazgo de Daroca lamentablemente desaparecido [fig. 112].⁴⁶¹ A Used le siguieron las torres de Báguena, una empresa constructiva ajustada con Pedro de Aguilera en 1609 [fig. 113],⁴⁶² que debía seguir como modelo la levantada en San Pedro de Daroca por Juan de Campos en 1575,⁴⁶³ y, seguramente, la de Cantavieja, de las primeras décadas del Seiscientos [fig. 114].⁴⁶⁴

460. El acuerdo, en A.H.P.D., Francisco Gómez, notario de Used, 1601, ff. 192 r-195 v, (Used, 22-VIII-1601). Este contrato y el resto de la documentación fue publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, docs. 1-6, pp. 52-58, y docs. 8-10, pp. 62-63.

461. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 779.

462. ARCE OLIVA, E., "El mudéjar tardío...", *op. cit.*, pp. 265-276.

463. A.H.P.D., Francisco Torreluenga, 1575, s.f., (Daroca, 10-I-1575).

464. MARTÍN MARCO, J., "Continuidades e innovaciones en la arquitectura...", *op. cit.*, (en prensa).



Fig. 112. Usés (Zaragoza). Vista de Pier María Baldi, ca. 1668. Tomada de MAGALOTTI, L., *Viaje de Cosme de Médicis por España y Portugal (1668-1669)*, edición y notas por Ángel Sánchez Rivero y Ángel Mariutti de Sánchez Rivero, Madrid, Centro de Estudios Históricos, Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, 1933, lámina XII.



Fig. 113. Báguena (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Torre campanario.
Foto: Javier Ibáñez Fernández.



Fig. 114. Cantavieja (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Torre campanario.
Foto: Comarca del Maestrazgo.

Recuperada la actividad constructiva, ya a partir de la segunda mitad del Seiscientos, comenzaron a elevarse algunas torres, como la de la parroquial de Andorra, contratada con Martín Tello, Antón Tello y Juan Lorente en 1660,⁴⁶⁵ una estructura de ladrillo, de perfil ochavado y de dos cuerpos elevados sobre la estructura comenzada a finales del Quinientos [fig. 115]; la de la iglesia de Montoro (Teruel), una obra de José Lahoz contratada en 1683 [fig. 116];⁴⁶⁶ la de Alcorisa, probablemente erigida durante la reforma de Pedro Cuyeo

465. VÁZQUEZ LACASA, G., *Historia de la muy noble villa de Andorra*, Edición de Eloy Fernández Clemente, Andorra, Ayuntamiento de Andorra, 1982, pp. 55-56.

466. Se declaró cantero y vecino de Estercuel [A.H.P.T., Protocolos Notariales, José López, notario de Villarluego, 1683, ff. 138 r-143 r, (Montoro, 5-X-1683), apéndice documental, doc. 143].

en los años ochenta del Seiscientos,⁴⁶⁷ cuya réplica se encuentra en la de la ermita de los Santos de Martín del Río (Teruel), dos estructuras de ladrillo de perfil ochavado [fig. 117a y fig. 117b].

Pero, al margen de estos tres ejemplos, destacan, sobre todo, la serie de torres levantadas en las empresas arquitectónicas trazadas, y llevadas a buen puerto, por Juan de Lorita y su cuadrilla en ambos arciprestazgos. La que inicia la serie, que, además, coincide con que es la primera que se ha conservado y se ha documentado, es la de la parroquial de Cosuenda, contratada en 1682.⁴⁶⁸ El resultado final es el de una torre cuyos cuerpos bajos quedan embebidos en la fábrica y tan solo emergen tres de entre las cubiertas, los dos primeros, de planta cuadrada con las esquinas achaflanadas, entre los que se encuentra el de campanas, de mayores dimensiones y horadado con un vano en cada lado. Finalmente, el último de menor tamaño, queda retranqueado y tiene perfil octogonal [fig. 118a].

El resto de estructuras continuaron, en esencia, este esquema. Sin embargo, conforme avanzaba el tiempo, Lorita fue introduciendo diferentes novedades en las de Utrillas, Las Parras de Martín —a tenor de los restos conservados— y en Letux [figs. 118b, 118c, 118d]. En ellas, se mantienen los cuerpos bajos en la fábrica, pero los que sobresalen, arrancan desde una suerte de zócalo, de reducidas dimensiones y planta cuadrada, sobre el que se sitúa el primer cuerpo, de mayor tamaño, pero del mismo perfil, y horadado por vanos de medio punto en las cuatro caras. Por encima, las torres prosiguen su desarrollo mediante la superposición de otro cuerpo, el de campanas, de perfil octogonal, en cuyos lados se abren los vanos, y terminan con otra estructura, de dimensiones reducidas, que sirve de apoyo para el chapitel.

Sin embargo, en Oliete, construida prácticamente a la vez que los ejemplos anteriores, aunque la parte baja, de planta cuadrada, continúa embebida en el conjunto del templo, el desarrollo en altura de la torre se produce a través de la superposición de tres cuerpos de perfil octogonal, de los cuales, el del medio es el que alberga las campanas, y se encuentra abierto en cada lado, y el último, de menores dimensiones, sobre el que desacansa el chapitel [fig. 119].

Coetáneas a estas estructuras son las levantadas, íntegramente en piedra, por Antonio Estrada en la iglesia de San Miguel de Castellote, a partir de 1692,⁴⁶⁹ lamentablemente, demolida el durante el asalto a la localidad durante la Guerra Civil, y en el templo de los carmelitas de Alcañiz, entre 1694 y 1702.⁴⁷⁰ Aunque el análisis de la torre de Castellote debe realizarse necesariamente a través de las instantáneas realizadas antes de la contienda, puede comprobarse que, junto con la del Carmen, eran torres elevadas en piedra compuestas por varios cuerpos cuadrados sobre el que se asienta el de campanas, de planta octogonal, y con una media naranja en el remate [fig. 120a y fig. 120b].

467. El albarán por las obras fue publicado en RINCÓN GARCÍA, W., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, doc. 11, p. 216.

468. A.H.P.D., Antonio Basilio Ochoazabal, notario de Cariñena, 1682, capitulación sin foliar inserta entre los ff. 24 r-25 v, (Cosuenda, 17-I-1682), apéndice documental, doc. 125.

469. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1693, ff. 177 v-178 r, y ff. 178 v-188 r, (Alcañiz, 7-III-1693), apéndice documental, docs. 169 y 170. Quizá habría que vincular con este proyecto la cancelación de comanda otorgada por Estrada y su mujer Valera Martín con Bartolomé Bandrés y Gerónimo Blasco, jurados de Castellote, en 1703 [A.H.P.A., Miguel Joseph Figuera, 1701-1707, ff. 130 v-131 r, (Alcañiz, 8-III-1703)].

470. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1694, ff. 89 v-94 r, (Alcañiz, 19-II-1694), apéndice documental, doc. 172. Documento parcialmente publicado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 57-61; su estudio, en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, pp. 91-107.



Fig. 115. Andorra (Teruel). Iglesia de la Natividad. Exterior. Torre campanario. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 116. Montoro (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Torre campanario. Foto: Comarca del Maestrazgo.



Fig. 117a. Alcorisa (Teruel). Iglesia de Santa María la Mayor. Exterior. Torre campanario. Foto: Paisajes de Labordeta.



Fig. 117b. Martín del Río (Teruel). Ermita de los Santos. Exterior. Torre campanario. Foto: Mapio.



Fig. 118a. Cosuenda (Zaragoza). Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles. Exterior. Torre campanario. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 118b. Utrillas (Teruel). Iglesia de la Natividad. Exterior. Torre campanario. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 118c. Las Parras de Martín (Teruel). Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles. Exterior. Torre campanario. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 118d. Letux (Zaragoza). Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves. Exterior. Torre campanario. Foto: Jorge Martín Marco.

Las torres de la primera mitad del Setecientos

La mayoría de las torres elevadas las iglesias construidas en el ámbito geográfico elegido lo hicieron durante esta centuria. Elementos arquitectónicos erigidos en piedra, en ladrillo, o con una combinación de ambos materiales, compositivamente concebidas como una sucesión de cuerpos con un remate que podía adquirir diferentes modelos.

Algunas de las intervenciones que se produjeron consistieron en el recrecimiento de torres construidas previamente, la mayoría, durante el Quinientos. Casos como la torre de Calamocha, que fue recrecida mediante un cuerpo octogonal de ladrillo según el proyecto de Melchor Luzón en el último cuarto del Seiscientos;⁴⁷¹ la de Castelserás, en la que, a los cuerpos inferiores de piedra, seguramente, construidos durante la intervención de Juan de Curamonte en 1578,⁴⁷² se añadió un cuerpo de

campanas de ladrillo gracias al concurso de Pedro Tello en 1739;⁴⁷³ la de la casa consistorial de Maella, de Diego Espallargas;⁴⁷⁴ la de La Codoñera, cuyos cuerpos inferiores, de piedra, seguramente fueron construidos en el Quinientos, y sobre los que se añadieron otros de ladrillo, seguramente, por Félix Val en torno a 1745;⁴⁷⁵ Castel de Cabra (Teruel), cuya operación pasó por la adición del último tramo, de piedra, para albergar las campanas, según el proyecto de Lorenzo Lahoz en 1746,⁴⁷⁶ o también, el recrecimiento de la torre de la iglesia del monasterio de Rueda en Sástago (Zaragoza), de origen medieval, al que se le añadió un nuevo cuerpo campanil entre 1784 y 1788 [figs. 121a, 121b, 121c, 121d, 121e, 121f].⁴⁷⁷

Para entonces, también comenzó a darse el modelo de fachada flanqueada por dos torres, una composición ya empleada en Aragón, con ejemplos como la colegiata del Santo Sepulcro de Calatayud, a partir de 1613,⁴⁷⁸ o San Ildefonso y Santa Isabel —o San Cayetano— de



Fig. 119. Oliete (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Torre campanario. Foto: Jorge Martín Marco.

471. ARCE OLIVA, E., "Una obra romanista en Calamocha: el retablo de Nuestra Señora del Rosario", *Xiloca*, 2, 1988, doc. 4, p. 25.

472. A.H.P.A., Pedro Ripol, 1578, ff. 101 v-106 r, (Alcañiz, 4-III-1578).

473. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 498.

474. A.H.P.C., Joseph Bernardo Bosque, notario de Maella, 1742-1745, ff. 72 r-76 r, (Maella, 12-VIII-1744), apéndice documental, doc. 296. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa)

475. La atribución la realizamos *ibidem*. Sobre esta obra, véase SANZ PARERA, M., MOLINS MARGELÍ, J. R. y MARTÍN MARCO, J., "VII. La iglesia parroquial...", *op. cit.*, p. 544

476. A.H.P.M., Juan Francisco Villar, notario de Castel de Cabra, 1746, ff. 201 v-203 r, (Castel de Cabra, 1-II-1746), apéndice documental, doc. 305. Documento referenciado en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Novedades...", *op. cit.*, p. 209.

477. CORTÉS BORROY, F. J., *La arquitectura religiosa de los siglos XVII y XVIII...*, *op. cit.*, p. 89

478. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, *op. cit.*



Fig. 120a. Castellote (Teruel). Iglesia de San Miguel. Exterior. Torre campanario.
Foto cortesía de Rita Pereira.



Fig. 120b. Alcañiz (Teruel). Convento del Carmen. Iglesia. Exterior. Torre campanario.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 121a. Calamocha (Teruel).
Iglesia de Santa María la
Mayor. Exterior. Torre
campanario. Foto: Ecelan.



Fig. 121b. Castelserás (Teruel).
Iglesia de la Natividad. Exterior.
Torre campanario. Foto:
Francisco Climent.



Fig. 121c. Maella (Zaragoza).
Casa Consistorial. Torre. Foto:
Fernando Fernández Salinas.



Fig. 121d. La Codoñera (Teruel).
Iglesia de la Asunción. Exterior.
Torre. Foto: Jorge Martín
Marco.



Fig. 121e. Castel de Cabra
(Teruel). Iglesia de la Asunción.
Exterior. Torre campanario.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 121f. Sástago (Zaragoza).
Monasterio de Rueda. Iglesia.
Exterior. Torre campanario. Foto:
Pinterest.



Fig. 122a. Alcañiz (Teruel).
Colegial de Santa María la Mayor. Exterior.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 122b. Alcañiz (Teruel). Iglesia de San
Francisco. Exterior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 122c. Samper de Calanda (Teruel). Iglesia del
Salvador. Exterior. Foto: Thierry Llansades.



Fig. 122d. Cincorres (Castellón). Iglesia de San
Pedro. Exterior. Foto: Antonio Engra.



Fig. 123a. Burbáguena (Teruel). Iglesia de
Nuestra Señora de los Ángeles. Exterior. Torre
campanario. Foto: Centro de Estudios del Jiloca.



Fig. 123b. Torrijo del Campo (Teruel). Iglesia de
San Pedro Apóstol. Exterior. Torre campanario.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 123c. Ferreruela (Teruel). Iglesia de la Asunción. Exterior. Torre campanario.
Foto: Juan Carlos Gil.



Fig. 123d. Alpeñés (Teruel). Iglesia de San Andrés. Exterior. Torre campanario. Foto: Ecelan.



Fig. 124a. Alloza (Teruel). Iglesia de la Purísima Concepción. Exterior. Torre campanario. Foto: Mapío.



Fig. 124b. Mas de las Matas (Teruel). Iglesia de San Juan Bautista. Exterior. Torre campanario. Foto: Jorge Martín Marco.

Zaragoza del último cuarto del Seiscientos.⁴⁷⁹ Creemos que el punto de partida, en el ámbito belchitano, es la colegial de Santa María la Mayor de Alcañiz, construida según el proyecto de Domingo de Yarza, que preveía la erección de cuatro torres en cada ángulo del templo, pero, en la *moderazion* incluida en la capitulación, de las torres de la cabecera, tan solo se elevó una, en ladrillo y de escasa altura, al oriente, y solo se mantuvieron respecto al plan original las de la fachada [fig. 122a].⁴⁸⁰ La disposición de las torres de la colegial alcañizana tuvo su réplica inmediatamente después en la iglesia de los frailes menores de Alcañiz, y, además, con un perfil mixtilíneo en la fachada [fig. 122b],⁴⁸¹ en Samper de Calanda [fig. 122c],⁴⁸² y Cinctorres [fig. 122d].⁴⁸³ Aunque fuera de la influencia de la colegial también existen otros ejemplos, como San Francisco Javier de Escatrón (Zaragoza).⁴⁸⁴

En cambio, lo más habitual fue la erección de una sola torre en los templos. Estructuras de ladrillo, como las de Burbáguena, Torrijo del Campo, Ferrerueta o Alpeñés, localidades turolenses situadas en el arciprestazgo darocense [figs. 123a, 123b, 123c, 123d],⁴⁸⁵ o las de Alloza y Mas de las Matas [fig. 124a y fig. 124b] que, junto a la de La Iglesuela del Cid, de piedra, son obra de los Dolz.⁴⁸⁶ Asimismo, también se erigieron en cantería las de Cañada de Benatanduz, de Gaspar Muñoz, a partir de 1747;⁴⁸⁷ Torre del Compte, en la que intervino Domingo Huguet,⁴⁸⁸ o Fórnoles [figs. 125a, 125b, 125c, 125d].⁴⁸⁹

La torre de la iglesia del convento de San Agustín de Belchite, contratada con Juan Faure en 1711,⁴⁹⁰ fue, sin lugar a dudas, el modelo empleado por su hijo para elevar la de la ermita de Santa Bárbara de Muniesa pocos años después.⁴⁹¹ Seguramente, el impacto producido por la estructura de los agustinos puede rastrearse a través de otras torres del entorno geográfico más cercano, como la de la antigua iglesia parroquial de Samper del Salz (Zaragoza),⁴⁹² o en la de Plenas (Zaragoza) [figs. 126a, 126b, 126c, 126d].

Las torres construidas por Valero Catalán en las iglesias parroquiales de San Martín de Crivillén, San Miguel de Torre de las Arcas,⁴⁹³ San Pedro Mártir de Berge, y la Natividad de

479. Unos modelos que se perpetuaron en la arquitectura de la ciudad del Ebro, y, en última instancia, en la aragonesa. Una reflexión que ya se advirtió en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y CRIADO MAINAR, J., "La arquitectura jesuítica en Aragón...", *op. cit.*, pp. 467-472; MARTÍN MARCO, J., "La formación de los profesionales...", *op. cit.*, pp. 257-298.

480. ABÓS CASTEL, M^a P. y MICOLAU ADELL, J. I., "Documentos sobre la participación...", *op. cit.*, pp. 97-98.

481. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, p. 381.

482. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 100-103.

483. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 357-361.

484. CORTÉS BORROY, F. J., *La arquitectura religiosa de los siglos XVII y XVIII...*, *op. cit.*, pp. 75-77.

485. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 47-65 (Alpeñés), y pp. 202-207 (Ferreruela de Huerva).

486. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 98; GIL DOMINGO, A., "Documentos inéditos...", *op. cit.*, pp. 109-122.

487. A.D.Z., Pías Causas, P 3, ff. 92 r-94 v, (Cañada de Benatanduz, 2-X-1747), apéndice documental, doc. 308.

488. MONSERRAT ZAPATER, O., *Torre del Compte, entre la época medieval y la contemporánea*, Valderrobres, Fundación Valderrobres Patrimonial Asunción Tomás Foz, 2016, p. 40.

489. THOMSON LLISTERRI, T., *Matarraña barroca*, Valderrobres, Fundación Valderrobres Patrimonial, 2017, p. 133

490. MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*, pp. 53-54.

491. El dato de Muniesa, en A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11620/2, ff. 72 r-73 v, (Zaragoza, 14-VIII-1744), apéndice documental, doc. 297.

492. PLOU GASCÓN, M., *Historia de Samper del Salz*, Samper del Salz, Ayuntamiento de Samper del Salz, 2003, p. 172.

493. A.H.P.M., Francisco Esteban, 1727-1731, ff. 52 v-53 v, (Torre de las Arcas, 15-XI-1730), apéndice documental, doc. 246. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa). Agradezco a José



Fig. 125a. La Iglesuela del Cid (Teruel).
Iglesia de la Purificación. Exterior. Torre
campanario. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 125b. Cañada de Benatanduz (Teruel).
Iglesia de la Asunción. Exterior. Torre
campanario. Foto: Comarca del Maestrazgo.



Fig. 125c Torre del Compte (Teruel).
Iglesia de San Pedro. Exterior. Torre campanario.
Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 125d. Fórnoles (Teruel). Iglesia de Santa
María la Mayor. Exterior. Torre campanario.
Foto: Jorge Martín Marco.

Valdealgorfa, levantadas en ladrillo entre 1725 y 1745, nos permite analizar, tanto el empleo de diseños que gozaban de aceptación entre los clientes, como la evolución de la trayectoria de Catalán a través de estas torres [figs. 127a, 127b, 127c y 127d].

En Crivillén, Torre de las Arcas y Berge, además de que la disposición en planta de los templos es prácticamente idéntica, la estructura de sus campanarios resulta similar en todos, aunque el de Crivillén, quizá el primero de la serie, es el que ha llegado prácticamente intacto hasta nosotros. De hecho, su remate permite conocer el que pudieron tener el de Torre de las Arcas, reformado hacia finales de la centuria;⁴⁹⁴ seguramente el de Valdealgorfa, cuyo chapitel actual es obra de Melchor Vicente en 1800,⁴⁹⁵ y probablemente el de Berge antes de la intervención realizada en torno a 1804.⁴⁹⁶

La torre de la iglesia parroquial de Valdealgorfa

En la capitulación suscrita entre el concejo de Valdealgorfa y Juan de Lorita en 1700, se contemplaba la elevación de una torre campanario de tres cuerpos a los pies del templo.⁴⁹⁷ Lorita, que acabó apartándose de la obra en 1706, cedió los trabajos de la torre a Martín Lozano ese mismo año,⁴⁹⁸ pero es probable que los efectos de la Guerra de Sucesión paralizasen el proyecto. El concejo de la localidad por fin consiguió abordar la prosecución y la finalización de la torre en la cuarta década del Setecientos.⁴⁹⁹

Para ello, los regidores, que se congregaron en la casa consistorial el 24 de noviembre de 1743, expresaron que los trabajos debían arrancar en la primavera del año siguiente y que tenían en su poder los diseños entregados por los maestros Valero Catalán, vecino de *Las Cuebas de Castellote* —Cuevas de Cañart—; José Dolz, *residente* en Mas de las Matas, donde construía la iglesia parroquial,⁵⁰⁰ y Joaquín Cólera, que procedía de Alcañiz.⁵⁰¹ Finalmente, los representantes de la localidad eligieron la traza realizada por Valero Catalán, porque les parecía *la mas a proposito para la prosecucion de la torre de la parroquial*, aunque su construcción

María Carreras Asensio su generosidad científica al darme a conocer este documento.

494. Sobre la intervención de Torre de las Arcas, véase CARRERAS ASENSIO, J. M^a, “Noticias sobre obras en las torres de Monreal, Romanos, Odón y Torre de las Arcas”, *Xiloca*, 28, pp. 152-138, espec. p. 138.
495. La noticia y los planos fueron publicados en CADIÑANOS BARDECI, I., “Documentos para la Historia del Arte en el antiguo Reino de Aragón. I Reino de Aragón”, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, XCI, 2003, pp. 41-141, espec. pp. 140-141, fig. 45, p. 375, y fig. 46, p. 376.
496. *Reclamando el expediente sobre el chapitel a construir en la torre de la parroquia* [Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (A.D.P.Z.), Berge, Obras, 1804, sign. IX-V-74, s.f., (Zaragoza, 14-III-1804), y s.f., (Zaragoza, 21-III-1804)].
497. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad...*, *op. cit.*, doc. 2, pp. 167-182, y GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, *op. cit.*, p. 153.
498. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad...*, *op. cit.*, doc. 21, pp. 265-266.
499. La autoría de la torre y parte del contrato ya se conocía desde la obra de Salvador Pardo Sastrón [PARDO SASTRÓN, S., *Apuntes históricos de Valdealgorfa. Su templo y sus cofradías*, Bilbao, Establecimiento tipográfico de Cristóbal Pérez, 1885 (reed. Valdealgorfa, Ayuntamiento de Valdealgorfa, 1991, pp. 75-76)] y fue retomada en la de José Guarc Pérez (GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, *op. cit.*, pp. 61-62).
500. El perfil más completo de los Dolz, a propósito de su trayectoria en el obispado de Tortosa, es el realizado en GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 212-217.
501. (...) *que por quanto la torre de dicho lugar estava, para haverse de continuar en la primavera primera viniente Valero Catalan vezino de las Cuebas de Castellote, Joseph Dolz residente en el Mas de las Matas y Joachin Colera en la ciudad de Alcañiz todos maestros de obras havian cada uno presentado planta para segun la que se elegiesse proseguir la dicha torre. Para cuiu efecto le parecia se hiciese eleccion de una de las tres dichas plantas, y hecha eleccion de planta se diesse noticia a los susso dichos maestros de la elexida, para que segun ella y capitulacion que à su thenor se deverá hacer diesse cada uno su manda, ó, postura, por la que se jusmeterá a hacer, ó, proseguir la expresada torre segun planta y capitulacion (...)* [A.M.V., Libro de Actas, 1743-1745, s.f., (Valdealgorfa, 24-XI-1743)].



Fig. 126a. Belchite (Zaragoza). Convento de San Agustín. Iglesia. Exterior. Torre campanario. Foto: MaGrc.



Fig. 126b. Muniesa (Teruel). Ermita de Santa Bárbara. Exterior. Torre campanario. Foto: Fernando Fernández Salinas.



Fig. 126c. Samper del Salz (Zaragoza). Antigua iglesia parroquial. Exterior. Torre. Foto: Mapio.



Fig. 126d. Plenas (Zaragoza). Iglesia de Nuestra Señora de la Piedad. Exterior. Torre. Foto: Mapio.



Fig. 127a. Crivillén (Teruel). Iglesia de San Martín. Exterior. Torre campanario. Foto: SIPCA.



Fig. 127b. Torre de las Arcas (Teruel). Iglesia de San Miguel. Exterior. Torre. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 127c. Berge (Teruel). Iglesia de San Pedro Mártir. Exterior. Torre campanario. Foto: Francisco Climent.



Fig. 127d. Valdealgorfa (Teruel). Iglesia de la Natividad. Exterior. Torre campanario. Foto: Francisco Climent.

debía sacarse a concurso para que pudieran concurrir otros maestros de obras.⁵⁰² Además, fue Catalán el elegido para materializar su proyecto.⁵⁰³

El acuerdo exigía la realización de una estructura de ladrillo, compuesta de tres cuerpos, de perfil octogonal, que habrían de elevarse sobre la base de planta cuadrada construida en piedra a comienzos del Setecientos, en cuyos espacios habrían de colocarse cuatro pirámides. Pero la capitulación también preveía algunos cambios respecto a la traza presentada por Valero Catalán, como la sustitución de las pilastras por columnas en el cuerpo de campanas, o el material de la *pirámide superior*, que, en un principio debía realizarse de piedra, pero al final se decidió que fuese con madera.⁵⁰⁴

Afortunadamente para nosotros, se ha conservado de forma íntegra el libro en el que se anotaron los gastos del retablo mayor y la elevación de la torre, dos empresas que se sucedieron sin solución de continuidad. Su análisis permite conocer aspectos de la vida cotidiana de Valero Catalán, pero también la implicación de Miguel Catalán, a quien se ha identificado —con toda cautela— con su hijo,⁵⁰⁵ y el concurso de otros profesionales como peones, herberos, tejeros o alfareros.

Las obras fueron a buen ritmo, porque los regidores se reunieron para abordar el dorado de la cruz, la veleta y la bola del remate de la torre el 10 de julio de 1745.⁵⁰⁶ Una semana después, los munícipes volvieron a congregarse para expresar que la cúpula de la torre *se havia empezado à formar*, pero antes de concluirse, decidieron llamar a José Francín para comprobar *si dicha cupula se executava conforme capitulacion, y planta*, porque, de lo contrario, no estaría con la perfecta seguridad.⁵⁰⁷

502. (...) *Y vista y premeditada la propossicion arriva inserta, como las referidas tres plantas presentadas, determinaron dichos señores elixir como con efecto elixieron la presentada por parte de Valero Catalan por parecer à dichos señores será la mas a propposito para la prosecucion de la torre de la parroquial de dicho lugar, para que segun ell y capitulacion que en virtud se devera hazer, cada maestro de los opositores de su postura ó, tanto el que se jusmeta à construir la expresada torre (...)* [A.M.V., Libro de Actas, 1743-1745, s.f., (Valdealgofra, 24-XI-1743)].

503. (Al margen: *Francin 14 L 16 S*) *Assimismo constó haver entrego à Francin de Caspe maestro alarife por la eleccion de trato y capitulacion que hizo para la construccion de la torre, y vissura que hizo de la cupula de la torre catorce libras y diez y seis sueldos jaqueses* [A.M.V., Libro de cuentas del retablo y la torre, s.f.].

504. A.M.V., Libro de Actas, 1743-1745, s.f., (Valdealgofra, 23-III-1745), apéndice documental, doc. 301.

505. Ya se apunta esta posibilidad en MARTÍN MARCO, J., “De beaterio a convento...”, *op. cit.*, p. 84.

506. (Al margen: *Acuerdo sobre dorar la cruz beleta y bola de la torre*) *En el lugar de Valdealgofra à dièz dias del mes de julio de mil settecientos quareintà y cinco: estando celebrando aiuntamiento los señores Eugenio Esteban alcalde Joseph Exerique y Joseph Pellizer menor y Fuster rexidores y Geronimo Pique procurador general del dicho lugar por ante mi el infrascripto esscribano y secrettario propuso el dichos señor Exerique decano: que en atencion à que la cruz saeta y bola de la torre estaban concluidas y lo mas del pueblo se explicava gandosso de que dichas piezas se dorassen para la maior ermosura de ellas. Que por tanto lo proponia, para si les parecia, lo resolviesen y dichos señores, premedittada la referida propuesta, y desseosos, de // dar gusto al comun, atendiendo, assimismo, que de efectuarse se hace mas lucida y ermosa la obra. Unanimes assintieron à la referida propuesta, y acordaron, se doren cruz, saeta, y bola de la torre, y me lo mandaron poner por resolucion, y firmaron los que saben de que doy fee = valgan los enmendados = Eugen = c = r = t = doy fee = (suscripción autógrafa: Eugenio Esteban alcalde) (suscripción autógrafa: Joseph Exerique rexidore) [suscripción autógrafa: Joseph Pellicerr (sic)] [A.M.V., Libro de Actas, 1743-1745, s.f., (Valdealgofra, 10-VII-1745)].*

507. (...) *que por quanto la cupula de la torre se havia empezado à formar // Antes que se concluisse, será bueno, que se llamasse à Joseph Francin maestro alarife vezino de Caspe, para que este vissurase, si dicha cupula executava conforme capitulacion, y planta, pues executandose al contrario, temia por cierto, que dicha cupula no estaria con la perfecta seguridad, que se requiere. A cuia propuesta dichos señores unanimes assintieron, y determinaron que in continente se de aviso à dicho Francin para que sin la menor dilacion ven [sic] a este lugar para efecto del fin referidó, assi lo acordaron unanimes dichos señores y me lo mandaron poner por resolucion, y el dar aviso à dicho Francin (sic) de esta resolucion por carta* [A.M.V., Libro de Actas, 1743-1745, s.f., (Valdealgofra, 17-VII-1745)].

Francín acudió a Valdealgofa el 18 de julio de 1745, al día siguiente de la deliberación del ayuntamiento.⁵⁰⁸ Comprobó que la cúpula no estaba conforme a la capitulación, porque los *botantes* se habían incluido dentro de grueso de la bóveda, motivo por el cual no tenía la *firmeza, y seguridad* necesarias, así que, por esta razón, recomendó eliminarlos y sustituirlos por un refuerzo de dos faldas de grosor por la parte *combecsa* de la cúpula. También sugirió la composición un telar *arrimado* a la pared, con ocho *botantes*, y la colocación de otros dos *maderos* que habrían de cruzar el telar en forma de tirantes, junto al árbol, en cuyos extremos debían colocarse unas clavijas de hierro para reforzar *los tirantes, y el árbol*.

La estabilidad de la cruz situada sobre el remate volvió a producir preocupación entre los regidores y la población. Debido al gran tamaño y al elevado peso, la estructura no podía *resistir los impetuosos combates de los vientos*, por lo que acordaron reforzarla mediante la realización de unos tirantes de hierro que debía realizar Felicísimo Fontaned, *errero conduciendo de dicho lugar*, el 4 de agosto de 1745.⁵⁰⁹

Finalmente, la torre ya estaba concluida el 7 de noviembre de 1745. Ese día los representantes de la población se congregaron para llevar a cabo la visura que especificaba la capitulación, por lo que nombraron a Diego Espallargas, *maestro alarife* habitante en Maella,⁵¹⁰ y apremiaron a Valero Catalán a que hiciese lo propio.⁵¹¹ Al día siguiente, Espallargas acudió a Valdealgofa junto a Félix Val, también *maestro alarife*, designado por parte de Catalán para

508. (...) *parecio Joseph Francin maestro alarife vezino de la villa de Caspe, el qual dixo: que en vista de la carta recibida en el dia de ayer, de mi de dichos señores, havia venido á este lugar á servirles en quanto le mandassen. Y dichos señores habiendo explicado al referido Francin lo acordado en el dia de ayer, en la misma forma que parece y consta del acuerdo antecedente, se ofrecio gustosso de vissurar la cupula de la torre, no ocultando defecto alguno, que segun su arte saber, y entender notasse, y consequentemente habiendo vissurado, y rexistrado dicho Francin la dicha cupula con toda reflexion y cuidado segun relacion que hizo: presentó á dichos señores una cedula, ó, declaracion, firmada de su propia mano, la qual, para que en todo tiempo // conste de mandamiento de dichos señores inserte a la letra, y assi mismo junte en este libro, y es del thenor siguiente = (se transcribe la visura de José Francín) y vista por dichos señores la declaracion inserta de suso, para su observancia y cumplimiento hicieron parecer ante si á Valero Catalan maestro de la referida obra (...) [A.M.V., Libro de Actas, 1743-1745, s.f., (Valdealgofa, 18-VII-1745), apéndice documental, doc. 4]. La visura se insertó en la sesión del día anterior.*

509. (Al margen: *Acuerdo sobre la execucion de los tirantes para la cruz*) *En el lugar de Valdealgofa á quatro dias del mes de agosto de mil settecientos cuareinta y cinco: estando celebrando aiuntamiento los señores alcalde rexidores y aiuntamiento del dicho lugar en el puesto acostumbrado, por ante mi el secretario propuso el señor Joseph Exerique decano: que por quanto la cruz de la torre estava en su lugar, y por su mucha magnitud y peso, convenia todo el pueblo, á una voz, no podria resistir los impetuosos combates de los vientos; y para evitar este tan arriesgado inconveniente le hauia parecido con consejo de practicos en este assunto; que echando quatro tirantes de yerro del grueso mas que un pulgar, desde el pie de dicha cruz á medio del texadillo de la cupula que formen un cuadro, estaria con la devida seguridad. Por tanto lo proponia para si les parecia, se executasse con toda brevedad. Y dichos señores, bien enterados de la referida propuesta, unanimes assintieron á ella, y resolvieron executar dichos tirantes Felezissimo Fontanet errero conducido de dicho lugar á pesso al precio que trauaja los herros para el lugar segun capitulacion y me lo mandaron poner por acuerdo y resolucion y firmaron los que saben, de que doy fee (suscripción autógrafa: Eugenio Estevan alcalde) (suscripción autógrafa: Joseph Exerique) (suscripción autógrafa: Joseph Pellicerr) [A.M.V., Libro de Actas, 1743-1745, s.f., (Valdealgofa, 4-VIII-1745)].*

510. *Mas por 3 dias, que estuvo Espallargas maestro alarife con su criado y cavalleria á vissurar la torre = a 6 sueldos 8 dineros = 1 L [A.M.V., Libro de cuentas del retablo y la torre, s.f.].*

511. (Al margen: *Acuerdo sobre vissurar la torre en atención a estar concluida*) *En el lugar de Valdealgofa á siete diás del mes de noviembre del año mil settecientos quareinta y cinco, estando celebrando aiuntamiento los señores alcalde rexidores sindaco procurador general de dicho lugar en el puesto acostumbrado, el señor Joseph Exerique rexidor decano, por ante mi el secrettario propuso. Que quanto la torre de la yglessia parroquial estaua concluida, y segun la capitulacion devia vissurrarse para la entera satisfaccion, del pueblo de su permanencia, y seguridad. Que por tanto lo proponia para si les parecia, se nombrasse, un maestro ala//rife por su parte del lugar, dando abisso á Valero Catalan maestro de dicha torre, para que este por su parte nombrasse otro, y juntos hicieran dicha vissura. A cuiá propuesta, resolvieron unanimes, nombra para dicha vissura á Diego Espallargas maestro alarife havitante en la villa de Maella, al que se le despache avisso in continente. Y assimismo al dicho Valero Catalan, execute lo mismo, para que si ser puede execute la visura en el dia de mañana. Assi lo determinaron dichos señores y lo mandaron poner por resolucion, y en fee de ello firmaron los que saben de que doy fee (suscripción autógrafa: Eugenio Estevan alcalde) (suscripción autógrafa: Joseph Exerique rexidor) (suscripción autógrafa: Joseph Pellicerr) // Ante mi (suscripción autógrafa: Juan Francisco Moreno secretario) [A.M.V., Libro de Actas, 1743-1745, s.f., (Valdealgofa, 7-XI-1745)].*

reconocer la estructura,⁵¹² dos maestros que, tal y como ya se ha apuntado, se encontraban construyendo estructuras similares, Espallargas, la de la casa consistorial de Maella,⁵¹³ y Val,⁵¹⁴ la de iglesia de La Codoñera.⁵¹⁵

Los dos reconocieron el primer cuerpo, y comprobaron que se había incluido lo dispuesto en la visura realizada por el franciscano fray Atanasio Aznar, que reconoció el primer cuerpo y el chapitel previamente,⁵¹⁶ y en la de José Francín. También constataron que Catalán había realizado diversas mejoras, como la caseta para alojar el reloj, la pirámide superior de piedra, los capiteles de las pilastras, la escalera o que la longitud total de la torre excedía dos palmos y medio respecto a lo plasmado en la traza, una cuestión que se había realizado para *que los dos primeros cuerpos tubieran mas elebacion y para dar a entender que su fin* era cumplir con lo contratado, tal y como trató de aclarar el propio Valero Catalán. En palabras de Espallargas y Val, la torre estaba *perfectamente concluida* y prometía *larga seguridad*, porque tras haberla reconocido por el exterior, habían comprobado que los cuerpos estaban *con toda rectitud con algo de inclinacion a la parte interior que para su permanencia asi combiene*. También tasaron las mejoras realizadas en la estructura, que ascendían a unas doce libras.

LA COMPARTIMENTACIÓN ESPACIAL DEL INTERIOR: CAPILLAS, TRASAGRARIOS, COROS

Las diferentes sesiones celebradas durante el Concilio de Trento defendieron el uso y el culto a los Sacramentos, y, aunque no realizaron concesiones explícitas a la arquitectura, esta comenzó a acomodarse a los nuevos preceptos trentinos.⁵¹⁷

El eje direccional de los templos, incluso en los de planta centralizada, estaba marcado por la situación y la disposición del altar mayor, a través de la diferenciación con el resto de capillas, bien con el retablo, o bien con un tipo de decoración más acusada. En el presbiterio se situaba el clero, y en una posición cercana a ellos, los representantes del poder municipal en los bancos señalados para ello. Para los fieles quedaba reservada la nave y las capillas laterales para diferentes usos, como de titularidad privada, municipal o diferentes cofradías.

El edificio no sólo se reservaba a los oficios divinos, sino que también se empleaba en celebraciones de Semana Santa, cuando se disponían los monumentos en algunas capillas,⁵¹⁸

512. A.M.V., Libro de Actas, 1743-1745, s.f., (Valdealgofra, 8-XI-1745), apéndice documental, doc. 304. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).
513. A.H.P.C., Joseph Bernardo Bosque, notario de Maella, 1742-1745, ff. 72 r-76 r, (Maella, 12-VIII-1744), apéndice documental, doc. 296. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).
514. Cuando visuró, junto a José Francín, la presa que Antonio Nadal y sus hijos Juan José y Antonio estaban construyendo en La Ginebrosa (Teruel) el 11 de diciembre de 1745 [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/3, f. 76 r-v, (La Ginebrosa, 11-XII-1745). La noticia del pleito en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 101-102].
515. Sobre la iglesia de La Codoñera, véase SANZ PARERA, M., MOLINS MARGELÍ, J. R. y MARTÍN MARCO, J., "VII. La iglesia parroquial...", *op. cit.*, p. 544.
516. *Mas pago a fray Athanassio por la vissura del primer cuerpo de la torre dos libras y diez y seis sueldos jaqueses // Mas al dicho fray Athanassio quando vino à vissurar el chapitel de la torre le entregó 3 et de chocolate (al margen: 18 sueldos)* [A.M.V., Libro de cuentas del retablo y la torre, s.f.].
517. RODRÍGUEZ G. DE CEBALLOS, A., "Liturgia y configuración del espacio en la arquitectura española y portuguesa a raíz del Concilio de Trento", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, III, 1991, pp. 43-52.
518. Resulta imprescindible el estudio de IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Los decorados de Semana Santa en Aragón", en Albert-Llorca, M., Aribaud, C., Lugand, J., Mathon, J.-B. (eds.), *Monuments et décors de la Semaine Sainte en Méditerranée: art, rituels, liturgies. Actes des premières rencontres méditerranéennes sur les décors de la Semaine Sainte. Art et rituels autour des Monuments, Perpignan, 23-25 nov. 2006*, Toulouse, CNRS, Université de Toulouse-Le Mirail, 2009, pp. 45-138.

de las que todavía se conserva el de la parroquial de Samper de Calanda,⁵¹⁹ y otras funciones, como la del Descendimiento, un acto organizado por la cofradía del Santo Entierro de Alcañiz en la iglesia colegial que, de forma temporal, tuvo que trasladarse a la iglesia de los carmelitas de la ciudad durante las obras del nuevo templo.

Los espacios dedicados al culto y a la administración de la eucaristía comenzaron a adquirir protagonismo tras la celebración del Concilio de Trento.⁵²⁰ La función de los trasagrarios y los oratorios bajo la advocación del Santísimo Sacramento era custodiar las sagradas formas, mientras que en las capillas de la comunión se administraba este sacramento.

Los trasagrarios solían disponerse detrás de la capilla mayor y el retablo.⁵²¹ En los templos de una sola nave, con capillas dispuestas en los laterales y cabecera ochavada inscrita en un rectángulo, solían alojarse en el espacio generado entre esta última zona y las sacristías que la flanqueaban, como en Tronchón.⁵²² En ocasiones, también podían adosarse a las cabeceras de templos construidos previamente, como en los franciscanos de Alcañiz, cuyas obras fueron contratadas por Pedro Pizarro en 1613, y que, en este caso adquirió un carácter privado con el paso del tiempo,⁵²³ o el de los dominicos de la misma ciudad, una estructura que todavía se conserva, pero, en muy mal estado de conservación.

En esta última línea debe inscribirse la capilla bajo la advocación del Santísimo Sacramento de la colegial de Alcañiz. Construida por Juan Gascón entre 1645 y 1652,⁵²⁴ el acuerdo preveía el derribo del oratorio dedicado a San Salvador para erigir esta estructura, uno de los primeros ejemplos en los que aparece la cúpula, en este caso, de tres puntos. Además, tanto en la nueva colegial de Alcañiz, como en la iglesia de Cantavieja, las capillas bajo esta advocación se situaron en la cabecera.

En cuanto a las capillas de la comunión, se concebían como espacios casi independientes de los templos, que, pese a contar incluso con entrada externa, solían estar interrelacionados. Estos recintos solían recibir una decoración más importante que el resto del templo, para destacar esta zona, mediante esgrafiados o elementos en estuco. Frente a la proliferación de estos espacios en la diócesis de Tortosa, especialmente en el ámbito valenciano, en Aragón apenas se prodigaron, quizá, los que sí que lo hicieron, como en las parroquiales de Calanda y Castellote, podría responder a su cercanía geográfica.

La primera es una estructura construida en el lado de la Epístola, en el tramo previo al presbiterio, y fue concebida como un espacio de planta rectangular con dos tramos, el de los pies, cerrado mediante una bóveda de arista, y el siguiente, donde se eleva un cimborrio poligonal al exterior y semicircular al interior, cuyo tambor apenas se desarrolla y la linterna queda como única entrada de luz.

519. CALVO RUATA, J. I. y LOZANO LÓPEZ, J. C., “Los monumentos de Semana Santa en Aragón (siglos XVII-XVIII)”, *Artigrama*, 19, 2004, pp. 95-137, espec. pp. 120-121.

520. Sobre este tema, véase RODRÍGUEZ G. DE CEBALLOS, A., “Las capillas de comunión en la Comunidad Valenciana”, en *Primer Congreso de Historia del Arte Valenciano, mayo 1992*, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1993, pp. 287-295, y también GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 96-99. En cuanto al culto a la Eucaristía en Aragón, remitimos a IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Los decorados de Semana Santa...”, *op. cit.*, pp. 49-54.

521. Sobre estas estructuras en el ámbito aragonés, véase *ibidem*, pp. 49-54.

522. MARTÍN MARCO, J., “Instrumentos de representación gráfica...”, *op. cit.*, pp. 225-242; MARTÍN MARCO, J., “La circulación de maestros franceses...”, *op. cit.*, pp. 87-109.

523. *Ibidem*, doc. 3, pp. 107-109.

524. El acuerdo fue publicado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, doc. 3, pp. 120-124.



Fig. 128. Castellote (Teruel). Iglesia de San Miguel. Capilla de la comunión. Interior.
Foto: Jorge Martín Marco.

En cuanto a Castellote, el proyecto redactado por José de Yarza a finales del Setecientos,⁵²⁵ preveía la construcción de un recinto casi exento, con acceso independiente a los pies, aunque también se conectaba con el resto del edificio mediante otra entrada [fig. 128]. Esta capilla debía construirse en el lado del Evangelio, junto al tramo de la cabecera y al inmediato, de planta rectangular, con dos tramos cubiertos por bóvedas vaídas tabicadas. Lamentablemente, fue prácticamente arrasada durante el asedio de la localidad durante la Guerra Civil y no fue restaurada posteriormente, por lo que su estado actual se encamina a la ruina total.

Finalmente, los camarines, eran pequeños recintos dispuestos detrás de los altares mayores de los templos, en los que se veneraba una imagen, por lo que es común encontrarlos en santuarios marianos. Si bien no ha quedado nada del que los canónigos de la colegial de Alcañiz querían construir en el templo según el proyecto de Miguel de Aguas en 1725,⁵²⁶ sí se conservan los dispuestos en las ermitas de Loreto de Fortanete,⁵²⁷ o el de la Virgen de los Pueyos de Alcañiz, atribuido a Tomás Llovet a comienzos del siglo XIX.

En cuanto a la disposición de los coros, la mayoría se construyeron en el último tramo de la nave central, en alto, por encima del acceso al templo, continuando de esta forma la tradición constructiva anterior. En palabras de Miguel de Aguas y Juan Felipe Ibáñez, que visura-

525. CADIÑANOS BARDECI, I., "Documentos para la Historia del Arte en el antiguo reino de Aragón I...", *op. cit.*, p. 128.

526. Archivo Parroquial de Alcañiz (A.P.A.), Libro de Determinaciones del Cabildo, vol. 1, ff. 77 v-78 r, (Alcañiz, 16-VII-1725).

527. VILLAROYA ZAERA, J.J., "La Virgen del Loreto. Ermita y gozos", *Ontejas*, 8, 1996, pp. 1-5.



Fig. 129. Cantavieja (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior. Coro. Foto: Comarca del Maestrazgo.

ron la iglesia parroquial de Valdealgofa en 1703, este era el *puesto mas competente del templo* porque no había espacio en la cabecera para construirlo allí.⁵²⁸

En cambio, en los templos de La Fresneda, Fortanete, Fórnoles o Allepuz, el coro se situó en el tramo de los pies al mismo nivel que el resto de la iglesia, porque el acceso a estos edificios se dispuso en uno de los laterales. El caso de Fortanete es el mejor documentado de los tres.⁵²⁹ El capítulo de la iglesia parroquial se dirigió al arzobispo de Zaragoza para solicitar el permiso pertinente para dedicar 70 libras de las rentas que percibían para destinarlas a la obra del coro —*sitio en el piso de la misma yglesia*— en 1726. Desde las oficinas diocesanas respondieron que debían solicitar las opiniones del *maestro o maestros alarifes que fueren de su maior satisfaccion* para tantear el coste al que ascendía la empresa, que acabaron siendo el maestro de obras Pedro Gonel, seguramente, el hijo del maestro de obras que había trabajado en el templo, y el escultor Francisco Moya, quienes estimaron el valor de la obra en 150 libras.

Diferentes disposiciones a las anteriores adoptaron los coros de Cantavieja y Alcañiz. Ambos se dispusieron en el segundo tramo de la nave central, influenciados, por otro lado, por el lugar en el que se levantaba el del Pilar de Zaragoza, quizá, por su relación con Domingo de Yarza, implicado en las tres fábricas en mayor o menor medida. De los dos, tan sólo se conserva la estructura arquitectónica del de Cantavieja, puesto que el de Alcañiz fue desmontado en 1969.

El coro de Cantavieja se concibió como de forma similar al de la Seo de Zaragoza, puesto que el trascoro de la primera también se articuló a través de tres arcos de medio punto en el

528. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 12, pp. 227-229.

529. El documento fue publicado en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Fortanete...", *op. cit.*, pp. 1-3.

que se incluyeron altares con devociones locales y una serie de pinturas con las representaciones de San Braulio, San Valero o San Francisco Javier, entre otros [fig. 129].⁵³⁰

En el caso de Alcañiz [fig. 130], el cabildo de la colegial se dirigió a la Academia de San Fernando de Madrid para consultar la conveniencia de colocar el coro en el segundo tramo de la nave, como en el Pilar, o detrás del altar mayor, en 1779. Los académicos respondieron que lo más adecuado era instalar la sillería tras el altar principal y no *en el centro* porque interrumpía la vista de la nave, incurriendo, además, *en la práctica que justamente se critica en las iglesias de Arquitectura Gótica*.⁵³¹ Sin embargo, la estructura, que ya estaba construyéndose en 1783,⁵³² acabó disponiéndose en el penúltimo tramo de la nave central, ignorando la recomendación de la Academia, y siguiendo lo realizado en Cantavieja, que, a diferencia de este último caso, el conjunto se cerraba mediante una reja que, tras su desmontaje, una parte fue trasladada a la capilla del Santísimo.



Fig. 130. Alcañiz (Teruel).
Colegial de Santa María la Mayor. Coro.
Foto: A.H.P.T., Sección Femenina, 25-1-14.

LA DEFINICIÓN DE LOS INTERIORES A TRAVÉS DE LA INTEGRACIÓN DE LA ARQUITECTURA, LA ESCULTURA Y LA PINTURA

La arquitectura desarrollada en estos territorios durante la horquilla temporal que nos ocupa no puede entenderse sin la labor llevada a cabo por los escultores y pintores. Generalmente, el papel reservado a estos profesionales recaía en la dotación mueble de los templos, pero, además, también contribuyeron a definir los interiores de los edificios a través de la escultura monumental y la decoración pictórica.

Si bien en lugares como en Alcañiz, los oficios de maestros de obras, escultores, pintores y doradores se englobaban en la misma cofradía, la de San José y San Roque, lo que les permitía establecer un marco legal común para los oficios, rara vez se intercambiaban los roles laborales entre ellos.⁵³³ Quizá, la única personalidad que, en este sentido, acabó trabajando en la arquitectura, primero, y en la escultura, después, fue José Maurat, documentado entre 1744 y 1769.

530. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 128.

531. RODRÍGUEZ G. DE CEBALLOS, A., "La reforma de la arquitectura religiosa en el reinado de Carlos III. El neoclasicismo español y las ideas jansenistas", *Fragmentos*, 12-13-14, 1988, pp. 115-127, espec. p. 122.

532. A.P.A., Libro de Decretos de Cabildo, 1740-1786, f. 247 r, (Alcañiz, 30-V-1783).

533. A diferencia de otros contextos peninsulares, como en la corte, como se desarrolla en BLASCO ESQUIVIAS, B., *Arquitectos y tracistas...*, *op. cit.*

Probablemente se trate del mismo maestro que, registrado como *Maurate*, recibió 8 libras de parte de Valero Catalán, el maestro de obras encargado de la erección de la torre de la iglesia parroquial de Valdealgorfa, el 2 de abril de 1744.⁵³⁴ Aunque lamentablemente para nosotros no aparece especificado el motivo del pago, es probable que fuera por algunos trabajos realizados por Maurat, de los que tampoco puede afinarse su alcance.

Murat ya se encontraba en las obras de la colegial de Alcañiz, al menos, desde 1746.⁵³⁵ Para entonces, los trabajos estaban al cargo de Miguel de Aguas en solitario, e iban surgiendo diferentes cuestiones estructurales que desembocaron en distintas visuras por parte de maestros como Onofre Gracián, de Zaragoza, José Francín o fray Atanasio Aznar, que había diseñado la iglesia de los franciscanos de la ciudad.⁵³⁶ Su experiencia en el campo de la arquitectura le valió para emitir un informe sobre el modo en el que debía construirse la torre de la iglesia de Cañada de Benatanduz, contratada por Gaspar Muñoz en 1747,⁵³⁷ sin abandonar su vinculación con las obras de la colegial alcañizana, donde seguían las discusiones sobre cómo proseguir los trabajos y otras cuestiones de tipo estructural que fueron surgiendo a lo largo del verano de 1749.⁵³⁸

El maestro Miguel de Aguas falleció ostentando el cargo de director de las obras de la colegial en 1749. Por ello, José Murat fue elegido para sucederle al frente de los trabajos, que pudo compaginar con la realización del retablo mayor y el dedicado a San Juan de la iglesia parroquial de Torrecilla de Alcañiz (Teruel), contratados ese mismo año,⁵³⁹ pero que, al final, fueron el motivo por el que dejó la dirección de la colegial alcañizana en marzo de 1750.⁵⁴⁰

Murat, para entonces, todavía no había cortado sus vínculos con la arquitectura, ya que aceptó el encargo de visurar los graves problemas estructurales que padecía la iglesia parroquial de Belmonte de San José. Este reconocimiento fue realizado de forma conjunta con fray Atanasio Aznar, Joaquín Cólera y Crespín Gascón, quienes emitieron un informe de reconocimiento y otro para remediar los problemas en marzo de 1750,⁵⁴¹ el mismo mes en el que renunció a la maestría de la principal iglesia alcañizana. Aún con todo, volvió a la localidad con Simón Moreno, de Calanda, al año siguiente, y ambos se declararon *maestros arquitectos*, para comprobar que Cosme Bayod se había ajustado a lo capitulado.⁵⁴²

En todo caso, lamentablemente para nosotros, su paso por la escultura resulta muy complicado de valorar debido a la desaparición de toda su producción. Además del proyecto de Torrecilla de Alcañiz, conocido a través de fotografías previas a la contienda civil, también debió de trabajar en Estercuel, puesto que se declaró vecino de la localidad, cuando asumió los retablos de Santa Ana y la Virgen del Rosario de Josa entre 1767 y 1769,⁵⁴³ muy poco antes del fallido intento con hacerse con los retablos de la iglesia parroquial de La Puebla de Híjar,

534. *Primeramente le entrego mosen Geronimo Alegre en 2 de abril de 1744 de orden de dicho Valero Catalan a Maurate en plata hocho libras digo* (al margen: 8 libras) [A.M.V., Libro de cuentas del retablo mayor y la torre, s.f.].

535. Sobre su intervención en la colegial, véase MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, p. 378.

536. MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, pp. 66-68.

537. A.D.Z., Pías Causas, P 3, ff. 92 r-94 v, (Cañada de Benatanduz, 2-X-1747), apéndice documental, doc. 308.

538. MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, pp. 66-68.

539. Los documentos fueron publicados en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 49, pp. 403-409.

540. MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, pp. 66-68.

541. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215-2, ff. 12 r-13 r, (Belmonte de San José, 10-III-1750), y ff. 14 r-15 r, (Belmonte de San José, 11-III-1750), apéndice documental, docs. 317 y 318.

542. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 25 v-28 v, (Alcañiz, 20-XII-1751), apéndice documental, doc. 320.

543. MARTÍNEZ CALVO, P., *Historia de Montalbán y la comarca*, Zaragoza, Cuenca Minera, 1985, p. 196.

un proyecto impulsado por el duque de Híjar, en el que también estaba involucrado Joaquín Cólera, que había sido compañero de oficio en Alcañiz.⁵⁴⁴

No de profesión separada: la decoración en yeso de los interiores

El proceso de ornamentación de los interiores de los templos constituyó un episodio especial dentro del proceso arquitectónico de estos edificios. El material empleado para la realización de la escultura de aplicación arquitectónica de los interiores era el yeso, que se utilizaba para los cortados de las bóvedas, las cornisas, los capiteles o los entablamentos, pero también para la ornamentación de las pechinas o los programas iconográficos desplegados por los muros interiores.

La documentación exhumada permite intuir que estas labores recaían en los propios maestros, por lo menos, a lo largo del Seiscientos, pero, andado el tiempo, estos trabajos quedaron en manos de profesionales especializados. En torno a esto, se enmarca el debate surgido en torno a la decoración de la capilla de Santa Ana de la iglesia parroquial de Quinto (Zaragoza) en 1743.

Juan José Nadal, autor del proyecto, preveía que un *tallista* fuese el responsable de *cor-tar capiteles, pechinas, florones, y demas talla* que debía tener la capilla, así como también, el *recortante de los buelos de la arquitectura, como se practica en Zaragoza, y Valencia*.⁵⁴⁵ En realidad, esta disociación entre estructura y ornato,⁵⁴⁶ era cercana a la opinión que había plasmado fray Lorenzo de San Nicolás en su tratado, en el que consideraba la decoración como un elemento accesorio a la arquitectura.⁵⁴⁷

Frente a la opinión de Nadal, y la de fray Lorenzo, Domingo de Yarza y Francisco Velasco, que pudieron ver la capitulación, y emitieron, posteriormente, su opinión, en la que discreparon sustancialmente en este punto. Ambos expresaron en su visura *que en quanto a lo que dize que en Zaragoza no se estila el resaltar, o cortar los buelos de la arquitectura es falso pues aqui el que no lo exequita, no se tiene por perfecto arquitecto, y es de cargo y obligacion de qualquiera maestro arquitecto el recortarlos, y no de profesion separada (...)*.⁵⁴⁸

A lo que se referían los maestros zaragozanos era que la realización de las cornisas, los entablamentos y otros elementos similares debían correr a cargo de los arquitectos. Por ejemplo, en el acuerdo para la continuación de la iglesia de Calaceite, suscrito entre Miguel de Aguas hijo y Vicente Mascarós en 1705,⁵⁴⁹ especificaba que el maestro debía ejecutar la *moldura que [habría] de circundar o dar buelta por toda la yglesia, ora sea falseada, ora sea de aljez ora sea toda de madera*, siguiendo la misma forma que la dispuesta en la parroquial de la Santa Cruz de Zaragoza, demolida para dejar paso a la actual a finales del siglo XVIII,⁵⁵⁰ y en las iglesias do-

544. Una primera aproximación al tema, en ÁLVAREZ GRACIA, A., "Goya, Ramón Bayeu y José del Castillo..." *op. cit.*, pp. 167-189, y sobre su documentada labor y correcta identificación del proyecto de Murrat, véase MARTÍNEZ MOLINA, J., "Los retablos de la iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar..." *op. cit.*, pp. 117-184.

545. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal..." *op. cit.*, p. 106.

546. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Scientia vs ars. Architecture contre ornement dans l'Espagne du Quinientos", en Verdier, Th. (éd.), *La passion de l'ornement à la Renaissance, Actes du colloque tenu au château de Bournazel les 28 et 29 septembre 2013*, Montpellier, Editions du Buisson, Presses Universitaires de la Méditerranée, 2016, pp. 33-53.

547. BLASCO ESQUIVIAS, B., *Arquitectos y tracistas...* *op. cit.*, p. 206.

548. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal..." *op. cit.*, p. 106.

549. A.M.C., signatura 254-7, ff. 1 r-16 r, (Calaceite, 3-V-1705), apéndice documental, doc. 209. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...* *op. cit.*, p. 10.

550. MARTÍNEZ MOLINA, J. "La iglesia de la Exaltación de la Santa Cruz de Zaragoza, obra de Julián Yarza Ceballos y Agustín Sanz (1769- 1780)", *Academia*, 112-113, 2011, pp. 115-151.



Fig. 131. Calaceite (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior. Foto. Jorge Martín Marco.

minicas de Santa Catalina de Barcelona,⁵⁵¹ que tampoco se ha conservado, y en la de Caspe, muy arruinada en la actualidad;⁵⁵² un elemento, que, en todo caso, es muy similar al dispuesto alrededor del interior de la parroquial de Benicarló (Castellón) [fig. 131].⁵⁵³

Frente a esa opinión, Nadal proponía que debían ser escultores quienes lo llevaran a cabo, tal y como se hacía en el medio geográfico en el que se formó y desarrolló su trabajo. En particular, la decoración de aplicación arquitectónica de los interiores, centrada, sobre todo, en las embocaduras de los oratorios laterales, en la capilla mayor y en las pechinas de la cúpula, fue llevada a cabo por profesionales de la escultura

terales, en la capilla mayor y en las pechinas de la cúpula, fue llevada a cabo por profesionales de la escultura

Es el caso de Alejandro Villabona, un escultor belchitano que había conocido los rudimentos de su oficio con su padre, Martín, y trabajó junto a él y sus hermanos Roque y Antonio en el retablo mayor de la iglesia de Castelserás a finales de la década de los veinte del siglo XVIII.⁵⁵⁴ Antonio, en sus últimas voluntades, redactadas en Belchite el 9 de junio de 1748, reconoció que había convenido con los representantes de Almonacid de la Cuba (Zaragoza) la realización, tanto del retablo mayor de la ermita de Nuestra Señora de los Dolores, como otros elementos de la fábrica, concretamente, las *puertas*, y la *moldura y adornos de su fabrica*.⁵⁵⁵

También recayó en manos de escultores la ornamentación del nuevo templo parroquial de Mas de las Matas. En torno a este proceso, ha podido documentarse la presencia de fray Juan Gasión, religioso servita del convento de Cuevas de Cañart, quien se encargó de la ejecución de los florones de las bóvedas, excepto el de la capilla mayor, que debía ejecutarlo otro escultor, Manuel Guitarte, maestro examinado por el gremio de Teruel,⁵⁵⁶ *con alguna ventaja* respecto al resto e incluir *un angel al remate*.⁵⁵⁷

551. FIGUEROLA ROTGER, P. J., "Els convents de la ciutat de Barcelona al segle XV", en *L'art gòtic a Catalunya: arquitectura. II. Catedrals, monestirs i altres edificis religiosos*, Barcelona Enciclopedia Catalana, 2003, p. 234.

552. Sobre este templo, véase CORTÉS BORROY, F. J., "El convento de Nuestra Señora del Rosario...", *op. cit.*, pp. 201-244.

553. Tal y como ya se indica en GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 323-326.

554. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, pp. 489-501.

555. *Item declaro tener combenido con el lugar de Almonacil de la Cuba el retablo de la hermita de Nuestra Señora de los Dolores y solo tengo travajado las puertas de dichas hermita moldura /54 v/ y adornos de su fabrica y solo tengo rezivido por lo travajado en dichas puertas molduras y adornos de dicha fabrica, y por ello en dinero diez libras jaquesas y en trigo caiz y medio y declaro me resta el ayuntamiento del dicho lugar diez y seis libras jaquesas por lo travajado de dichas puertas molduras y adornos de la fabrica pues el retablo aunque tenia combenio hazerle no le he empezado y los trabajos referidos son separados del ajuste y combenio del retablo (...)* [A.M.B., P.N., José Pardos, 1746-1748, f. 54 r-v, (Belchite, 9-VI-1748), apéndice documental, doc. 311].

556. *Emmanuelis Guitarte et Petri Fueyo scultorum vicinorum villa del Mas de las Matas, ac Barnaba Mendoza etiam scultoris vicini villa de Calanda* [A.D.Z., Pías Causas, P-3, s.f., (1768)].

557. *Item que ha de executar un floron para la bobeda del crucero sobre el altar mayor con alguna ventaja a los otros que executara fray Gasion con un angel al remate* [A.D.Z., Libro de la Cofradía de San José de Mas de las Matas, f. 16 r, (Mas de las Matas, 8-X-1754)].

Pero también resulta pertinente traer aquí la labor llevada a cabo por los estuqueros. Esta denominación hace referencia al material con el que trabajaban, el yeso, algo que no era novedoso en el medio arquitectónico aragonés, ya que en Zaragoza llevaron a cabo su trabajo los *mazoneros de aljez*, como Francisco de Santa Cruz, lo largo del Quinientos.⁵⁵⁸

La primera vez que aparece esta denominación en la documentación es con Mauricio Bernardo. Gracias a sus dos testamentos, redactados en Alcañiz el 6 de mayo y el 14 de julio de 1720 respectivamente,⁵⁵⁹ puede conocerse que era *saboiano de nacion*, vecino de la villa de *Pesanas*, localidad perteneciente al *obispado de Ade en Lengüadoc, reino de Francia*, y que había tenido dos hijas con Francisca Peresoto, llamadas Francisca y Mariana. Con estas referencias, creemos que podría ser el maestro homónimo que aparece realizando *muestras de efigies del rey* en la Casa de la Moneda emplazada en la plazuela de las Descalzas de Madrid en 1709,⁵⁶⁰ y, seguramente, se corresponde con el Mauricio Bernardo que se declaró *taliador de su Magestad y escultor tallista ensinblador y dorador* cuando reconoció el trabajo escultórico de la capilla de San Marcos de la catedral de Zaragoza por orden del corregidor Gerónimo de Blancas en 1712.⁵⁶¹

La labor llevada a cabo por Mauricio Bernardo en Alcañiz consistió en la realización de dos retablos de estuco, uno bajo la advocación de Santa Catalina de Siena, y otro dedicado a Santo Tomás de Aquino, por impulso la Hermandad de la Tercera Orden de Santo Domingo. Los dos fueron ejecutados junto a su compañero de oficio Pedro Carrero hasta el 6 de julio de 1720, cuando ambos se absolvieron del primer encargo y de otras obras, pero no de la realización del segundo retablo.⁵⁶² Mauricio Bernardo ya había fallecido para el 20 de julio de 1721, casi un año después de su último testamento, porque Carrero cobró en solitario los cuatro mil sueldos que le debían por el retablo de Santa Catalina.⁵⁶³

Si bien las estructuras han llegado bastante incompletas debido a los avatares que sufrió el templo tras la desamortización, lo que dificulta la identificación de ambos, todavía puede comprobarse cómo la disposición de los retablos transformó por completo los pequeños oratorios. La arquitectura quedó relegada a un segundo plano, casi inexistente, porque las nuevas estructuras ocupan todo el espacio e incluso se eliminó la decoración de cortados de los abovedamientos.

La trayectoria de Pedro Carrero continuó después de su estancia en Alcañiz. En efecto, tal y como consta en el libro de fábrica de la iglesia de Caminreal (Teruel), Carrero concertó la realización de la talla de los cuatro doctores de la iglesia situados en las pechinas del cimborrio el 5 de octubre de 1733, pero, además, el encargado de anotar este asiento, incluyó que

558. CRIADO MAINAR, J. e IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Francisco Santa Cruz (1526-1571), mazonero de aljez", *Artigrama*, 17, 2002, pp. 223-273.

559. A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1720, f. 85 r-v, (Alcañiz, 5-V-1720); ff. 87 r-88 v, (Alcañiz, 6-V-1720); A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1720, ff. 195 r-196 v, (Alcañiz, 14-VII-1720), apéndice documental, docs. 228, 229, 230 y 231.

560. *Mauricio Bernardo, de nación saboyano, que por orden de Lourdret hizo muestras de efigies del rey, y hechas, fue elegido para la fábrica de la moneda de volante, donde había estado ejecutando efigies de todo género de monedas, sacando matrices y haciendo 42 cuadrados, teniendo abastecida toda la talla con 16 punzones nuevos y 9 matrices, estando ocupado más de nueve meses sin haberle dado todavía satisfacción de dicho trabajo, teniendo mujer e hijos en Francia* [ROMERO MOLINA, R., "La Casa de Moneda de la plazuela de las Descalzas: un proyecto frustrado de acuñación a volante en Madrid (1706-1710)", *NVMISMA*, 234, 1994, pp. 179-246, espec. p. 201].

561. IBÁÑEZ ABELLA, M^a B., "Los cantorales y la 'librería' del Coro en la Seo de Zaragoza. Nuevas aportaciones documentales para el estudio de la reforma de la capilla de San Marcos y el 'Monumento', a comienzos del siglo XVIII", *Artigrama*, 34, 2019, pp. 357-390, espec. docs. 13 y 14, pp. 384-385.

562. A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1720, ff. 111 r-112 v, (Alcañiz, 6-VII-1720).

563. A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1721, f. 147 r-v, (Alcañiz, 20-VII-1721), apéndice documental, doc. 234.

Carrero era *maestro ynsigne* y que había trabajado en *las pichinas de el çimborio de la yglesia de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza*.⁵⁶⁴

La denominación estuquero tan solo vuelve a registrarse en las obras de la iglesia de Castelserás. Los asientos del libro de la primicia registraron una serie de libramientos a *Bautista el estuquero* entre 1726 y 1729, cuya identidad ignoramos, y del que tan solo uno de los pagos concretó el concepto, en este caso, la realización de tres *piezas* con destino *al coro divino*,⁵⁶⁵ unos elementos que, por otro lado, no se han conservado, por lo que también resulta complicado valorar de qué se trata.

Sin autor conocido hasta el momento, pero en un buen estado de conservación se encuentran las decoraciones de los interiores de los templos de Valjunquera y el de los monjes servitas de Cuevas de Cañart. En el primer caso pudieron realizarse entre 1734 y 1747, cuando se fecha el conjunto del templo, y se concentran en torno a las pechinas, en las que las representaciones de los cuatro evangelistas están cobijadas bajo unas hornacinas rodeadas de motivos vegetales, y en las embocaduras de las capillas, en las que se incluyen las imágenes de San Miguel, Santo Domingo de Guzmán, Santa Lucía, la Verónica [fig. 132a] y Santa Bárbara [fig. 132b] entre otras.

En cuanto a la decoración del convento servita, se localiza, fundamentalmente, en la capilla situada en el lado izquierdo de la cabecera [fig. 133a], y que, como el conjunto del templo, debió realizarse en torno a 1746. La iconografía de estas representaciones gira en torno a episodios de la vida de Cristo, con la Huída a Egipto y Jesús entre los doctores —a la izquierda— [figs. 133b y fig. 133c], Jesús camino del Calvario y el propio Calvario —junto a la capilla mayor—, así como los cuatro santos de las pechinas y toda la decoración repartida en torno al interior del tambor de la cúpula.

También habría que incluir en este apartado el retablo de estuco realizado en el altar mayor de la iglesia parroquial de Alcaine (Teruel). El conunto, fechado a mediados del Setecientos, se completa con la decoración de los muros de la capilla mayor, y las pechinas sobre las que se dispone la media naranja con linterna que cierra este espacio.

El papel de la retablística y la pintura en la definición de los interiores

Pero, además, también jugaron un papel importante en la concepción final de los edificios los retablos. La disposición de estas máquinas en las capillas mayores centraba toda la atención del fiel, puesto que constituía la desembocadura de la vía sacra, y, además, estos retablos no quedaron aislados del espacio que los acogía, sino que participaban en él.⁵⁶⁶

En la reforma de San Andrés de Daroca, Juan de Lorita debía realizar en el presbiterio *una bobedilla en forma de cascaroncillo para que ciña el retablo en escorzo*.⁵⁶⁷ Este recurso, que habría de emplearse para otorgar un nuevo aspecto a la capilla mayor, más profunda, y darle, por lo tanto, mayor importancia al mueble principal, estaba basado en la disposición de una serie de arcos de medio punto que van decreciendo en tamaño.

564. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 151-152.

565. *En 12 de junio al estuquero de las 3 piezas que hizo en el coro divino 2 con a 4 sueldos 18 sueldos* (A.D.Z., Castelserás, Libro de la Primicia, f. 2 r).

566. Para el desarrollo de la retablística en el periodo de este trabajo, hemos tomado algunas cuestiones del trabajo ejemplar de PEÑA VELASCO, C. DE LA, *El retablo barroco en la Antigua Diócesis de Cartagena. 1670-1785*, Murcia, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, 1992, pp.127-132.

567. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, docs. 60-62, pp. 145-150.



Fig. 132a y 132b. Valjunquera (Teruel). Iglesia de San Miguel. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 133a, 133b y 133 c. Cuevas de Cañart (Teruel). Convento de Servitas. Iglesia. Interior.
Foto: Jorge Martín Marco.

En realidad, esta cuestión probablemente fue la misma que Lorita empleó en las capillas mayores de las iglesias de Villafeliche y Oliete [fig. 134a], seguramente, trazadas por él, o, como se dispuso en el santuario de la Virgen del Campo de Camarillas [fig. 134b], cuyo autor ignoramos, aunque, con el empleo de este recurso formal, junto con la portada, de similares características a otras de la producción de Lorita, podría relacionarse, con toda cautela, con el círculo de este maestro de obras.

En el pleito por las trazas del retablo de San Félix de la iglesia de Mas de las Matas en 1754,⁵⁶⁸ uno de los alegatos que hizo el escultor Bernabé Mendoza, una de las partes demandantes, al diseño de su compañero de oficio Juan Antonio Martín, era que los *ornatos de talla* dibu-

568. El alegato de Mendoza no tiene fecha ni localización, pero para entonces se encontraba en Calanda, donde pudo haberlo redactado [Emmanuelis Guitarte et Petri Fueyo scultorum vicinorum villa del Mas de las Matas, ac Barnaba Mendoza etiam scultoris vicini villa de Calanda [A.D.Z., Pías Causas, P-3, s.f., (1768)].

gados en el proyecto no podían llevarse a cabo, porque, de hacerlo entrarían en un conflicto con la decoración de la capilla.

Sea como fuere, las arquitecturas levantadas de nueva planta se caracterizaban por la adopción de unas cabeceras, generalmente, de perfil recto, con unos presbiterios poco profundos, flanqueados por dos capillas que, en ocasiones, podían estar comunicadas con el altar mayor. Por ello, el ámbito físico no permitía la instalación de estructuras que ocupasen estos lugares, puesto que, al final los oficiantes no podían desarrollar con normalidad sus tareas y se optaba por erigir grandes retablos, que podían transformar el espacio, como los de cascarón de Mas de las Matas o Beceite, frente a otras estructuras, como baldaquinos.

En este sentido, resulta elocuente el caso ocurrido durante la dotación de la capilla mayor de la iglesia de Valdealgorfa. Mientras tenía lugar la construcción del templo, Esteban Roca, el rector de la localidad, ajustó la realización de un baldaquino



Fig. 134a. Oliete (Teruel). Iglesia de la Asunción. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.



Fig. 134b. Camarillas (Teruel). Santuario de la Virgen del Campo. Interior. Foto: Jorge Martín Marco.

para presidir el altar mayor del edificio con el escultor Jaime Nogués, domiciliado en Caspe, el 19 de agosto de 1703.⁵⁶⁹ El acuerdo preveía la realización de una estructura compuesta de cuatro columnas salomónicas, con un entablamento del que habrían de pender *unos colgantes*, asimismo, decorados con una alternancia de cabezas de serafín y *mancaroncillos*, entre cuyos espacios debían colocarse *una campanilla retallada que corresponda con la dicha fabrica*.

La capitulación también contemplaba la colocación de *quatro doctores o evangelistas* sobre la cornisa, la realización de la media naranja con una linterna, recorrida por doce columnas y cerrada mediante un *cascaroncillo (...)* con una *filatera que cuelgue con un floron a la parte interior y a la parte exterior*, y donde, además, tenía que instalarse una imagen de la Magdalena. Asimismo, el texto recogía la necesidad de colocar el sagrario en el centro, compuesto por dieciséis columnas *por lo interior y exterior*, que debía cerrarse, además, con un *cinborrio* sobre el que habría de disponerse una imagen de la Virgen. Finalmente, el acuerdo también indicaba que el sagrario debía estar *calado y retallado* por el interior y el exterior, que las columnas de este elemento y la linterna habrían de tener el fuste listo y que era necesario realizar *la tramoya* para que subieran y bajasen *los quadros*. Nogués, que aceptó realizar los trabajos por 620 libras *moneda valenciana*, se comprometió a entregarlos concluidos para el día de San Juan Bautista —24 de junio— de 1706.

Los trabajos continuaron a pesar del clima bélico que se vivía en la localidad por la Guerra de Sucesión. De este modo, Jaime Nogués prosiguió la realización del baldaquino, pero, tal y como había acordado con el contratante, Esteban Roca, en una capitulación que no ha podido localizarse, protocolizada el 9 de mayo de 1704, se modificó la *planta y modelo* y ambas partes acordaron hacer *visura de la obra trabajada de dicho tabernaculo* y comprobar si *habia capacidad o no* para disponer la obra en 1707.⁵⁷⁰

Para ello, requirieron a los hermanos José y Bautista Ochando,⁵⁷¹ escultores habitantes en Ráfales (Teruel), quienes expresaron que la obra no podía *coger en el presbiterio de dicha iglesia porque no [había] capacidad bastante para passo entre pilastra y pilastra, y otros muchos inconbibientes*, y les parecía *gastar mucho dinero en dicha obra y despues no poderse aprovechar dicho tabernaculo*. Por lo tanto, el concejo general acordó aprovechar lo trabajado por Nogués para construir un retablo mayor,⁵⁷² que montaba un total de 338 libras valencianas, tal y como valoraron los escultores José Ochando y Baltasar Mateo, nombrados por Roca y Nogués respectivamente, el 15 de febrero de 1707.⁵⁷³

En realidad, lo que se proponía era la realización de un baldaquino similar al de la colegial de Santa María de los Corporales de Daroca,⁵⁷⁴ en el que intervinieron Francisco Franco, Jaime de Ayet y Martín de Abaría en 1675;⁵⁷⁵ el que preside la parroquial de Cariñena (Zaragoza) o el del altar mayor de la iglesia de San Felipe y Santiago de Zaragoza fechado en

569. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad...*, *op. cit.*, doc. 11, pp. 221-224.

570. *Ibidem*, doc. 24, pp. 277-279.

571. Sobre la saga de los Ochando remitimos a OLUCHA MONTINS, F., "Unes notes sobre els escultors Ochando", *Boletín del Centro de Estudios del Maestrazgo*, 49-50, 1995, p. 73-84, y a YEGUAS I GASSÓ, J., "Els Ochando. Una familia d'escultors barrocs amb lligaments a Constantí", *Estudis de Constantí*, 28, 2012, pp. 39-48.

572. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad...*, *op. cit.*, doc. 24, pp. 277-279.

573. La tasación de Ochando y Mateo fue publicada en AÑÓN SERRANO, A., "El escultor Baltasar Mateo (c. 1640-1730)", *Mas de las Matas*, 15, 1996, pp. 461-481, espec. doc. 3, pp. 480-481; y en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad...*, *op. cit.* doc. 25, p. 281, y doc. 26, p. 283.

574. La relación ya se apunta en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad...*, *op. cit.*, p. 123.

575. BOLOQUI LARRAYA, B., "El influjo de G. L. Bernini y el baldaquino...", *op. cit.*, 33-64.

1721.⁵⁷⁶ Todas estas estructuras se dispusieron en espaciosas y desahogadas capillas mayores, en un falso salón como en de Daroca, o en templos de tres naves a diferente altura como Cariñena o San Felipe y Santiago de Zaragoza, cuya capilla mayor se reformó en 1714, siete años antes de la instalación del tabernáculo. Pero en el caso de Valdealgofra, el presbiterio era más estrecho y estaba flanqueado por otras dos capillas, por lo que, en este caso, apenas quedaba suficiente espacio entre el tabernáculo y la arquitectura que debía acogerlo.

El proceso escultórico podía venir acompañado, en algunas ocasiones, de una decoración pictórica que debía enfatizar y destacar ese espacio. Si bien muchos ejemplos no se han conservado porque permanecen ocultos tras las capas de revoco blanco aplicados en época contemporánea, otros, afortunadamente para nosotros, sí han permanecido en buen estado, como en la iglesia de San Miguel de Cuevas de Portalrubio.

En algunos de estos ciclos pictóricos se representaron arquitecturas fingidas y otros elementos que creemos que pueden responder al impacto producido por la decoración realizada por Claudio Coello y Sebastián Muñoz en la iglesia del colegio de agustinos de Santo Tomás de Villanueva de Zaragoza, conocida como La Mantería, en torno a 1682.⁵⁷⁷

De hecho, quizá debe insertarse en esta línea la decoración de la iglesia de Alloza, en la que se involucraron dos pintores procedentes de la ciudad del Ebro, lo que les permitió conocer la decoración de la iglesia del colegio agustino.⁵⁷⁸ El proyecto de Alloza partió el impulso de Silvestre Guzmán, rector de la localidad, que acordó con el pintor Jaime Gutiérrez la realización de unos *retablos de perspectiva y todos los frontispicios* de las capillas *pintados*, primero, en 1693, y la policromía de *toda la iglesia vobedas capillas coro escala sacristia suelo del organo y estatuas* al año siguiente. Sin embargo, las diferencias surgidas entre ambas partes propiciaron un pleito en 1696, y, al final, el encargo acabó asumiéndolo el pintor zaragozano Pablo Rabiella (doc. ca. 1660-1719).⁵⁷⁹

También podría rastrearse la fortuna de la Mantería en la decoración aplicada en la iglesia de Santa Quiteria de Torrevelilla (Teruel) en 1701. La renovación de la capilla mayor comenzó con la instalación del nuevo retablo contratado con Baltasar Mateo en 1694,⁵⁸⁰ continuó por el dorado, tanto de esta pieza, como el de la dedicada a la Virgen del Rosario, y finalizó por la decoración aplicada al presbiterio. El encargado de llevar a cabo todas estas cuestiones fue Pedro Velilla a partir de 1701, quien, entre sus cometidos, se encontraba la de incluir unas imágenes —a elección del vicario— en cada luneto de la bóveda y *figir sus perspectivas chicones y serafines*; a reproducir los efectos de piedras duras en la cornisa, la representación de historias o arquitecturas fingidas, concretamente, tribunas, a los lados del presbiterio, como en la iglesia zaragozana, o, finalmente, la inclusión de ángeles con atributos alusivos a la Virgen.⁵⁸¹

En Valdealgofra, por su lado, la decoración de la capilla mayor fue en paralelo al dorado del retablo mayor. Los encargados de ejecutar ambas cuestiones fueron los Ballester, una familia de doradores compuesta por José y sus hijos Joaquín y Francisco, quienes asumieron el dorado del

576. BOLOQUI LARRAYA, B., "En torno al baldaquino de la iglesia de San Felipe y Santiago de Zaragoza: 1721-1725", *Seminario de Arte Aragonés*, XXIX-XXX, 1979, pp. 141-167.

577. Sobre la decoración de la Mantería, véase la última aportación de GÓMEZ ARAGÜETE, J. C. y ZAPATA FERNÁNDEZ DE LA HOZ, T., "Cuatro dibujos de Sebastián Muñoz para la Mantería", *Archivo Español de Arte*, XCIII, 372, 2020, pp. 335-346.

578. GRACIA LOSCOS, M., *Política artística...*, op. cit., vol. 1, pp. 420-422.

579. Sobre los Rabiella, véase ANSÓN NAVARRO, A. y LOZANO LÓPEZ, J. C., "La pintura en Aragón bajo el reinado de Carlos II: la generación de Vicente Berdusán", en Lozano López, J. C. (comis.), *Vicente Berdusán (1632-1697). El artista artesano*, Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza, 2006, pp. 75-113, espec. pp. 98-102.

580. AÑÓN SERRANO, A., "El escultor Baltasar Mateo...", op. cit., pp. 461-481.

581. El acuerdo fue publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 5, pp. 191-195.



Fig. 135. Alcañiz (Teruel). Colegial de Santa María la Mayor. Capilla de la Soledad. Detalle. Foto: Jorge Martín Marco.

frontal del altar mayor y por *el adorno de los pulpitos*, en los que se emplearon 1.100, 1.050, 250 y 450 panes respectivamente entre el 15 de febrero y el 5 de julio de 1743.⁵⁸²

Además de las capillas mayores y las bóvedas, las medias naranjas también eran elementos susceptibles de recibir una decoración pictórica. Por ejemplo, Pablo Félix Rabiella debía decorar las ocho fajas en las que estaba dividido el cimborrio de la capilla de la Vera Cruz de la iglesia Santa María la Mayor de Caspe en 1721,⁵⁸³ o Francisco del Plano (doc. ca. 1658-1739), que, además de haberse encargado de la decoración del interior de la iglesia de Santo Domingo de Silos de Daroca, incluida la media naranja, con el dorador José Pérez a partir de 1689,⁵⁸⁴ también trabajó, en este caso, en compañía de su hijo Felipe, en el programa pictórico de la media naranja de la capilla del Santo Cristo y la Virgen de la Soledad de la iglesia colegial de Alcañiz en la década de los treinta del Setecientos.⁵⁸⁵

Sin embargo, la valoración de estas intervenciones resulta muy complicado, puesto que, por ejemplo, las decoraciones de la capilla de la parroquial de Caspe y la de la iglesia de Torrevellilla no han llegado hasta nosotros. Ambos conjuntos resultaron muy afectados durante la Guerra Civil, pero, sobre todo, el torrevellillano, ya que el templo fue demolido debido a los daños sufridos durante la contienda.⁵⁸⁶ Las actuaciones de Alzoza y Alcañiz, por su parte, se encuentran ocultas tras los revocos de época contemporánea, como, probablemente, también lo esté la de Valdealgorfa. En el primer caso, puede adivinarse tras las catas realizadas recientemente, mientras que, en el segundo, gracias al desprendimiento de la pintura se aprecian algunos detalles, como, por ejemplo, un rostro femenino en una de las fajas de la media naranja [fig. 135]. En Santo Domingo de Silos de Daroca, por su parte, tan solo queda visible la decoración de la cúpula.

retablo principal a la muerte de Francisco Baquero, a partir de 1741. Además de las labores propias de su oficio en la máquina titular, también se encargaron de dorar la *tramada desde medias columnas abaxo asta el pedestral del retablo exclusibe*, en el que se utilizaron 8.000 panes de oro entre el 2 y el 22 de octubre de 1741; prosiguió por *los chapiteles de la arcada* de la emboadura del presbiterio y por la bóveda, dos cuestiones realizadas por José Ballester, que recibió 18 libras por los 900 panes empleados, y finalizó por *los chapiteles de la columna de la arcada de la mano drecha del presbiterio*, los *chapiteles de la yzquierda*, el

582. A.M.V., Cuaderno de cuentas del retablo mayor y la torre, p. 38

583. El proyecto también preveía la realización de doce cuadros, de los cuales, dos, de gran tamaño, debían representar las escenas de Exaltación de la Cruz y de la Entrada de Eraclio en Jerusalén [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J1113/11, f. 2 r-v, (Caspe, 7-XI-1721)].


584. A.H.P.D., Domingo Hernández, 1689, ff. 362 v-363 v, (Daroca, 7-XII-1689), apéndice documental, doc. 162. Los maestros se comprometieron a dorar determinados elementos, como los florones, a reproducir los efectos del alabastro, de piedras duras como los *jaspes de Tortosa*, del bronce, o del mármol en los arcos torales, cornisas, o pedestales, y a pintar los Evangelistas en las pechinas, todo ello, conforme a *una traca que para ello se* (había) *dado* [IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Del salón al falso salón...", *op. cit.*, doc. 6, pp. 312-313].

585. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura al servicio de la devoción...", *op. cit.*, pp. 217-240.

586. La iglesia actual es obra de Alejandro Allanegui y la torre fue construida según el proyecto de Eduardo Orós (SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 443).

BIOGRAFÍAS **6**

DOMINGO, MIGUEL Y FRANCISCO DE OLASO (DOC. 1585-1643)

 El apellido de esta familia aparece mencionado en la documentación indistintamente como Olaso,¹ Olasso,² Alaso,³ o Laso,⁴ aunque ellos mismos acabaron rubricando la mayoría de los actos notariales con la fórmula inicial. Familia de infanzones, las primeras referencias sobre un miembro de la familia presentan a Juan, cuyo paso por el territorio debió de ser bastante efímero, en realidad quienes nos interesan son Domingo de Olaso y sus hijos Miguel y Francisco, que siguieron el oficio paterno.

Los Olaso se encontraban asentados en la localidad turolense de Muniesa, donde tenían su residencia y sus bienes, tanto inmuebles como muebles, pero fueron una cuadrilla familiar itinerante. En ocasiones, las obras que contrataban en poblaciones del entorno les obligaban a avecindarse en cada una de ellas, como debió de ocurrir cuando se declararon vecinos de Escatrón (Zaragoza) o Alloza, quizá, porque así obtenían diferentes beneficios aplicables tanto a ellos, como a su familia, su taller y los animales empleados en la construcción de los edificios.⁵

Los miembros de la familia fueron unos profesionales de la construcción que manejaban las técnicas de albañilería, y que fueron capaces de idear, plasmar y materializar las arquitecturas, como en Josa, tal y como especifica el acuerdo, y su sombra planea sobre los proyectos de Alloza y Santa Lucía de Alcañiz, construidos sin solución de continuidad y en el que también estuvieron involucrados sus hijos. Las fuentes, por su parte, no especifican si Miguel y Francisco fueron los autores de los diseños de los proyectos en los que participaron, pero, en el último caso, es probable que el de Calanda, de 1642, corriese a su cargo.

1. Domingo firmó así en el acuerdo para las bóvedas de Santa Lucía [GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 39-41, y ahora véase MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, pp. 295-336].
2. En el contrato para la obra de la iglesia de Josa aparece así [A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1599-1602, ff. 33 v-39 r, (Josa, 17-II-1602), apéndice documental, doc. 6. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 781, nota nº 40].
3. Así aparece protocolizado por el notario Pedro Portolés en el acuerdo para las bóvedas de Santa Lucía (GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 39-41, y ahora véase MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, pp. 295-336).
4. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza [A.H.P.N.Z.], Francisco Morel, 1621, ff. 585 v-587 r, documento parcialmente publicado en DE MIGUEL LOU, G., "Las artes en Aragón...", doc. 3-4147 (4731), p. 206, https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/23/89/_ebook.pdf, (fecha de consulta: 16-VIII-2019).
5. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Miguel de Altué...", *op. cit.*, p. 140.

LA FAMILIA DE DOMINGO DE OLASO

Las primeras referencias localizadas sobre los miembros de esta la familia sitúan a Juan de Olaso, obrero de villa, como testigo en un acto protocolizado en Muniesa el 30 de diciembre de 1584.⁶ A partir de este momento, su presencia en la documentación se reduce a sus comparecencias como testigo en diferentes actos a lo largo de la primera mitad del año siguiente,⁷ en ocasiones en solitario, y otras acompañado de Domingo,⁸ que aparece documentado a partir de entonces,⁹ y que, al igual que Juan, también testificó diferentes actos sin estar acompañado de otro Olaso [fig. 136].¹⁰

Aunque estas escuetas noticias documentales no permiten establecer qué tipos de lazos familiares podían unir a Juan y a Domingo, sí lo hace un acto rubricado bastantes años más tarde, el 22 de junio de 1629.¹¹ En él, Domingo facultaba a su hijo homónimo para que recibiera de los *herederos* —o albaceas— *del quondam Juan de Olasso infançon domiciliado que fue en la ciudad de Tudela mi hermano*, aquellos *ducientos escudos que [hacían] suma de quatro mil sueldos jaqueses* que le correspondían por disposición testamentaria.

Esta noticia, además de confirmar que ambos eran hermanos, abre la posibilidad tanto para establecer un origen navarro a Domingo, como identificar a Juan con el maestro Juan de Olaso Paganduro documentado en Tudela en relación con las obras del colegio de la Compañía de Jesús,¹² las de los carmelitas descalzos de San José,¹³ y las del convento de clarisas,¹⁴ aunque no habría que confundirlo con el maestro homónimo que desarrolló su actividad profesional en la capital de la Ribera navarra a mediados del Quinientos.¹⁵

Si bien las únicas referencias conocidas hasta el momento sobre la familia de Domingo de Olaso eran los nombres de los hijos que siguieron el oficio paterno, Miguel y Francisco,¹⁶ la documentación de Muniesa permite conocer que este último se casó con Magdalena Diago

6. A.H.P.M., Luis Serrano, alias Nuez, notario de Muniesa, 1585, f. 4 r-v y f. 5 r, (Muniesa, 30-XII-1584).
7. A.H.P.M., Luis Serrano, alias Nuez, notario de Muniesa, 1585, f. 84 v (Muniesa, 7-IV-1585); f. 87 r, (Muniesa, 8-IV-1585); f. 104 r, (Muniesa, 24-IV-1585); f. 105 r-v, (Muniesa, 25-IV-1585); f. 106 r, (Muniesa, 27-IV-1585); ff. 111 r-113 r, (Muniesa, 1 y 2-V-1585); f. 147 v, (Muniesa, 23-VI-1585).
8. A.H.P.M., Luis Serrano, alias Nuez, notario de Muniesa, 1585, f. 20 r, (Muniesa, 13-I-1585); ff. 25 v-27 v, (Muniesa, 25-I-1585); f. 43 r, (Muniesa, 6-II-1585); ff. 155 v-156 r, (Muniesa, 7-VII-1585).
9. A.H.P.M., Luis Serrano, alias Nuez, notario de Muniesa, 1585, f. 20 r, (Muniesa, 13-I-1585)
10. A.H.P.M., Luis Serrano, alias Nuez, notario de Muniesa, 1585, f. 43 v, (Muniesa, 7-II-1585).
11. A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1629, ff. 79 v-80 v, (Muniesa, 22-VI-1629), apéndice documental, doc. 38. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 781, nota nº 39.
12. TARIFA CASTILLA, M^a J., "Un debate arquitectónico: tres diseños del siglo XVII para la construcción del Colegio de la Compañía de Jesús de Tudela (Navarra)", *Artigrama*, 28, 2013, pp. 349-384.
13. CARRETERO CALVO, R., "Fundación y construcción del convento de carmelitas descalzos de San José de Tudela (Navarra), 1597-1603", *Príncipe de Viana*, 68, 240, 2007, pp. 59-94.
14. FERNÁNDEZ GRACIA, R., "Precisiones histórico-artísticas sobre clarisas y dominicas de Tudela", *Revista del Centro de Estudios Merindad de Tudela*, 27, 2019, pp. 125-168, espec. p. 134, y pp. 143-149.
15. Tal y como se propone en TARIFA CASTILLA, M^a J., "Un debate...", *op. cit.*, pp. 352-353, nota nº 17. Sobre el Juan de Olaso Paganduro que trabaja a mediados del Quinientos en Tudela, véase TARIFA CASTILLA, M^a J., *La arquitectura religiosa del siglo XVI en la merindad de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005, p. 104, y p. 204, y TARIFA CASTILLA, M^a J., "Intervenciones arquitectónicas renacentistas acometidas en los conventos medievales de Tudela", *Príncipe de Viana*, 242, 2007, pp. 813-850.
16. A.H.P.A., Pedro Portolés, 1615-1616, ff. 406 v-413 r, (Alcañiz, 8-II-1616), apéndice documental, doc. 18. Documento parcialmente publicado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 39-41, e íntegramente en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, pp. 295-336.

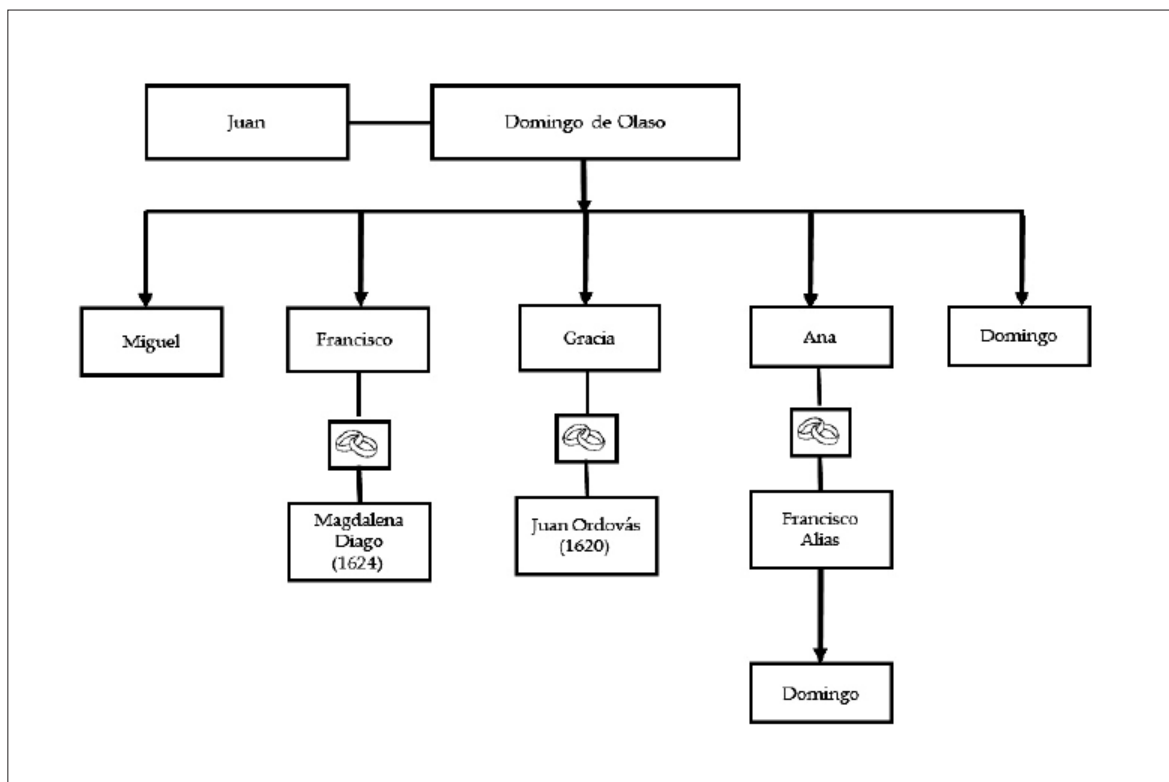


Fig. 136. Árbol genealógico de los Olaso. Fuente: elaboración propia.

el 9 de septiembre de 1624,¹⁷ y la identidad de otros descendientes que no tuvieron la misma dedicación laboral. Su hija Gracia, contrajo matrimonio con Juan Ordovás, vecino de Lécera en 1620;¹⁸ Ana, que se desposó con Francisco Alias con quien tuvo, por lo menos, un hijo,¹⁹ y Domingo, que acabó abrazando la vida religiosa, probablemente, en Zaragoza.²⁰

17. El contrayente aportaba unas casas situadas en la plaza que fueron *de sus aguelos*, una viña, un *maxuelo*, diferentes porciones de tierra y algunos campos, todos situados en Muniesa, además de una parte de la obra que su padre estaba llevando a cabo en el convento del Olivar de Estercuel. Por otro lado, los progenitores y los tíos de la futura esposa aportaban *la mitad de las casas de su havitacion que confrentan con casa de Joan Gascon* y diferentes campos situados en esta localidad turolense [A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1623-1625, ff. 385 v-387 v, (Muniesa, 9-IX-1624), apéndice documental, doc. 36. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 781, nota nº 42].
18. Él proporcionaba diferentes terrenos en su localidad, mientras que ella aportaba la respetable cantidad de diez mil sueldos jaqueses, de los cuales recibieron una parte en ese momento y la restante habrían de recibirla en agosto de ese año [A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1620-1622, ff. 26 r-28 v, (Lécera, 28-II-1620)].
19. Ana contrajo matrimonio con Francisco Alias, pero ambos ya habían fallecido para el mes de febrero de 1624, cuando Domingo de Olaso permutó unas tierras con María Lisbona para su nieto Domingo Alias [A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1623-1625, ff. 276 r-277 v, (Muniesa, 8-II-1624)].
20. Se declaró habitante de Zaragoza cuando su padre, su hermano Francisco y la mujer de este, le cedieron distintos bienes raíces, como una casa situada en *la placa que confrentan con casas de concejo por dos partes y dicha placa* de Muniesa y diferentes campos situados en esa localidad, todo ello, para tener *patrimonio* con el que pudiera ordenarse *y conseguir y alcanzar sus sanos y buenos fines* [A.H.P.M., Pedro Domingo, notario de Muniesa, 1629, ff. 633 r-636 r, (Muniesa, 4-XII-1629)].

LAS ÚLTIMAS CRUCERÍAS: LA TRAYECTORIA DE LOS OLASO ENTRE 1585 Y 1616

En el estado actual de nuestros conocimientos se desconoce que curso formativo y profesional pudieron haber seguido tanto Juan como Domingo antes de su llegada a Muniesa. Su establecimiento en esa localidad coincidió con la elevación de la torre campanario de la iglesia parroquial, en la que ha podido documentarse la presencia de un desconocido —hasta el momento— Domingo de Yza, que cobró ochocientos sueldos por sus trabajos en esa estructura en octubre de 1586,²¹ por lo que no habría que descartar una posible vinculación con esta empresa.

Es posible que la marcha de Juan de Muniesa obligase a Domingo a procurarse el concurso de algún colaborador para poder asumir empresas constructivas. Quizá sea el motivo que se esconde detrás de la firma de aprendizaje de Pedro Gascón, hijo de Juan Gascón, natural de la localidad de Alcaine (Teruel) y mayor de catorce años, protocolizada por el notario Luis Serrano en Muniesa el 26 de mayo de 1587.²² De este modo se regularizaba la situación del joven Gascón, que llevaba al servicio de Domingo desde el *dia de Nuestra Señora de Agosto del año proximo pasado* [de] *mil quinientos ochenta y seys* y que habría de continuar hasta el mismo día del año 1592. Con este acto, daba comienzo una saga, la de los Gascón, de profesionales de la construcción que desarrolló su trabajo durante los siglos XVII y XVIII.

En todo caso, el primer encargo documentado que asumió Domingo fue la construcción de una *cabeçada*, de planta ochavada, con *sus dos capillas colaterales* en la iglesia parroquial de Josa (Teruel) el 17 de febrero de 1602.²³ El acuerdo exigía, entre otras cosas, la realización de la obra con mampostería, excepto las esquinas, que debían ser de piedra sillar, y el volteo de unas bóvedas de crucería tabicadas —*de dos falfas de rezias de buen algez y ladrillo*—, según la traza plasmada en un *pargamino* y realizada por el propio maestro. Lamentablemente, la desaparición del edificio en favor del nuevo templo barroco, levantado en el Setecientos, que ha llegado hasta nuestros días, impide analizar la intervención de Domingo,²⁴ que, tras finalizar este proyecto, debió de dirigir sus pasos hacia la localidad de Alloza para hacerse cargo de las obras de la iglesia parroquial, un edificio clave en la trayectoria posterior de los Olaso.

Domingo de Olaso: la iglesia de la Purísima Concepción de Alloza. El éxito de un modelo

Cuando Antonio Ponz se refirió a Alloza en el capítulo dedicado a Aragón de su obra *Viaje por España*, indicó que la iglesia era de tres naves, *bastante suntuosa*, con un *buen altar mayor*

21. Domingo de Yza, que se declaró *obrero de la torre vezino de Muniesa*, otorgó haber recibido ochocientos sueldos por lo que le debían *por razon de la torre de la yglesia de Muniesa* [A.H.P.M., Domingo Lumbierre, notario de Muniesa, 1586, s.f., (Muniesa, 6-X-1586)]. La noticia, sin cota de archivo, en ITURBE POLO, G. y LORENZO MAGALLÓN, I., *Historia del siglo XVI en Muniesa y su entorno*, Muniesa, Centro de Estudios “Miguel de Molinos”, 2017, p. 265, y correctamente referenciada en MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura...”, *op. cit.*, p. 493, nota nº 11].

22. A.H.P.M., Luis Serrano, alias Nuez, notario de Muniesa, 1587, ff. 45 r-46 r, (Muniesa, 26-V-1587), apéndice documental, doc. 1. La noticia, sin referencia de archivo, en ITURBE POLO, G. y LORENZO MAGALLÓN, I., *Historia del siglo XVI en Muniesa...*, *op. cit.*, p. 265, y referenciada correctamente, en MARTÍN MARCO, J., “Aportaciones documentales...”, *op. cit.*, p. 39, nota nº 19.

23. A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1599-1602, ff. 33 v-39 r, (Josa, 17-II-1602), apéndice documental, doc. 6. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, p. 781, nota nº 40.

24. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, pp. 252-253.

de dos cuerpos, linda torre y que el arquitecto fué un tal Oloso de Escatron,²⁵ a quien hemos identificado en fechas recientes con Domingo,²⁶ principalmente, porque sus hijos todavía debían de ser muy jóvenes cuando arrancaron las obras de Alloza, ya que aún se declararon mancebos en las capitulaciones matrimoniales de su hermana Gracia en 1620.²⁷

Sea como fuere, las escasas referencias documentales localizadas sobre la construcción de la parroquial de Alloza no precisan cuándo pudo iniciarse, pero, por el contrario, las fuentes diocesanas sí indican que todavía seguía en obras cuando el visitador general del arzobispado acudió a la localidad para revisar el estado del templo en diciembre de 1612, por lo que tan solo pudo anotar las advocaciones de los altares porque la iglesia se hacía *de nuevo*.²⁸ En cualquier caso, ya debía de estar prácticamente finalizada cuatro años después de la visita pastoral, porque su abovedamiento se propuso como modelo para el de la iglesia de Santa Lucía del convento que la orden de Predicadores tenía en Alcañiz.²⁹

El templo de Alloza se convirtió rápidamente en un modelo a seguir en otras obras de los Oloso. Desde luego, su abovedamiento se propuso para realizar el de la iglesia de los dominicos de Alcañiz en 1616, una obra contratada por sus hijos Miguel y Francisco,³⁰ además de otras cuestiones, como la decoración de los arcos fajones, que debía basarse en la aplicación de *globos quadros* y *diamantes*, y que, comparando ambas obras, se comprueba su cumplimiento de forma rigurosa. Pero también se planteó como ejemplo para la construcción de la iglesia de Calanda casi treinta años después, con algunos cambios, como las medidas totales o el abovedamiento.³¹

LA DESMEMBRACIÓN Y DESAPARICIÓN DE LA CUADRILLA (1619-ca. 1651)

El encargo de los dominicos alcañizanos parece ser el último en el que los tres miembros de la familia trabajaron juntos, ya que a partir tomaron rumbos diferentes desde este momento. Miguel todavía seguía en Alcañiz para 1619, cuando nombró procuradores a los notarios Miguel Arbona y a Miguel Juan Cervera;³² mientras que su padre asumió la obra del noviciado del convento dominico de San Ildefonso de Zaragoza, pero acabó traspasándola a Juan de Urroz el 6 de abril de 1621.³³ Domingo esgrimió que tenía *otras ocupaciones muy precisas* y que vivía fuera de la ciudad del Ebro, por lo que *no* [podía] *en manera alguna hazer dicha obra*, así que Urroz se comprometió a realizar la fábrica con los mismos pactos que los dominicos habían concertado con Oloso.

25. PONZ, A., *Viage...*, *op. cit.*, p. 189. El nombre fue recogido en SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 64; BRIZ ISIEGAS, G., "Arquitectura religiosa...", *op. cit.*, p. 146.

26. La identificación con Domingo en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 100.

27. Él proporcionaba diferentes terrenos en su localidad, mientras que ella aportaba la respetable cantidad de diez mil sueldos jaqueses, de los cuales recibieron una parte en ese momento y la restante habrían de recibirla en agosto de ese año [A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1620-1622, ff. 26 r-28 v, (Lécera, 28-II-1620)].

28. GRACIA LOSCOS, M., *Política artística...*, *op. cit.* vol. I, p. 419, nota nº 883.

29. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, pp. 295-336.

30. *Ibidem*, pp. 295-336.

31. A.H.P.A., Lázaro Macario Gómez, notario de Calanda, 1642, ff. 55 v-64 v, (Calanda, 30-III-1642). Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 148, nota nº 61.

32. A.H.P.A., Hipólito Cassiano Portolés, 1619, f. 184 v, (Alcañiz, 23-IV-1619).

33. A.H.P.N.Z., Francisco Morel, 1621, ff. 585 v-587 r, (Zaragoza, 6-IV-1621), apéndice documental, doc. 31. documento parcialmente publicado en DE MIGUEL LOU, G., "Las artes en Aragón...", *op. cit.*, doc. 3-4126 (4710), p. 201.

Las *ocupaciones muy precisas* señaladas por Domingo debían de ser las obras que dirigía en el convento mercedario de Nuestra Señora del Olivar de Estercuel, localidad cercana a Muniesa, su lugar de residencia. Este dato es conocido gracias a las capitulaciones matrimoniales otorgadas entre Francisco Olaso y Magdalena Diago el 9 de septiembre de 1624, en las que, en los bienes sitios aportados por el contrayente figuraba —en el vuelto— que Domingo le traspasaba *la mitad de la obra que tiene y ha de (...) acabar en el combento de Nuestra Señora del Olibar*.³⁴ La obra que padre e hijo tenían entre manos en la fundación mercedaria debía corresponderse con las dependencias conventuales, situadas al sur del templo, compuestas por el claustro, articulado en cuatro crujías dobles y dos alturas, el refectorio, la sala capitular y las celdas en la zona superior.

Pocos meses antes —6 de marzo de 1624—, el otro Olaso, Miguel, se encontraba domiciliado en Escatrón cuando Miguel Cubeles, albañil vecino de Alcañiz, otorgó tener una comanda de dos mil sueldos de parte de Olaso, quien reconoció que no se valdría de esa cantidad salvo que Cubeles no le entregase *acabadas y hechas las tapias y paredes* del convento de Nuestra Señora del Carmen de Alcañiz que ambos habían contratado. Acto seguido, Olaso repitió la operación y otorgó tener la misma cantidad de dinero en comanda de parte de Cubeles, que reprodujo una fórmula similar en una contracarta, en la que señaló que estos trabajos estaban a su *cargo* y que no reclamaría la cuantía salvo que Olaso no le *diere y librare toda la madera, ladrillo y clavos necesarios para dicha obra y fabrica* según estaba dispuesto en la capitulación suscrita entre ambas partes.³⁵

A partir de este momento las referencias documentales en las que aparece Domingo no tienen relación con la arquitectura,³⁶ el rastro de Miguel se difumina, y el único que parece continuar en la documentación trabajando en el oficio fue Francisco, que contrató, junto a José Latorre, la nueva iglesia parroquial de la Esperanza de Calanda en 1642,³⁷ quienes acogieron a Martín Fontova, de Oliete, en la obra al año siguiente,³⁸ y los tres debieron de estar ocupados en esta obra, por lo menos, hasta 1651.³⁹

34. A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1623-1625, ff. 385 v-387 v, (Muniesa, 9-IX-1624).

35. A.H.P.A., Juan Thomas de Barberán, 1624, ff. 50 v-55r, (Alcañiz, 6-III-1624), apéndice documental, docs. 32, 33, 34 y 35. Documentos referenciados en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, docs. 1 y 2, p. 102.

36. El último documento que hemos podido localizar sobre Domingo lo sitúa junto a su hijo Francisco y su nuera Magdalena Diago [A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1623-1625, ff. 385 v-387 v, (Muniesa, 9-IX-1624), apéndice documental, doc. 36. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 781, nota nº 42].

37. A.H.P.A., Lázaro Macario Gómez, notario de Calanda, 1642, ff. 55 v-64 v, (Calanda, 30-III-1642), apéndice documental, doc. 59. Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 148, nota nº 61.

38. A.H.P.A., Lázaro Macario Gómez, 1643, ff. 251 v-252 r, (Calanda, 29-XI-1643). Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 148, nota nº 61.

39. *Ibidem*.

LOS GASCÓN (doc. 1587-ca. 1770)

La saga de los Gascón se inició con la firma de aprendizaje de Pedro con Domingo de Olaso en 1587. A lo largo de los casi trescientos años de historia, se fue creando una saga de profesionales itinerantes que, conforme avanzó el tiempo, también quedaron agremiados en la cofradía de Alcañiz. Su radio de acción no sólo se circunscribió al arciprestazgo de Belchite, concretamente, a la zona del actual Bajo Aragón, sino que algunos miembros trabajaron en la diócesis de Tortosa.

Las diferentes cuadrillas que se fueron conformando a lo largo del tiempo adquirieron un carácter familiar. De hecho, Pedro contó con el concurso de sus vástagos en las obras de albañilería de los capuchinos de Alcañiz en 1630;⁴⁰ o Juan Domingo, su nieto, que tuvo la ayuda de sus hermanos Gerónimo e Ignacio en la remodelación de la iglesia de Belmonte de San José entre 1679 y 1685.⁴¹ También acogieron a algunos aprendices, relacionados con la familia, como Antonio Picaso, que aprendió el oficio con su tío Antonio en torno a la década de 1730, y a otros que no lo estaban, como Sebastián Alloza, que conoció los rudimentos de su oficio con Crespín.⁴²

Profesionales bregados en el trabajo de la albañilería, en ocasiones esto provocó que requirieran el concurso de profesionales de la piedra para determinadas obras. Este fue el *modus operandi* en la iglesia de Las Parras de Castellote, en la que Juan Gascón se procuró el concurso del cantero francés Beltrán Estrada,⁴³ y en las obras de la capilla del Santísimo Sacramento de la colegial de Alcañiz, en las que Gascón subcontrató a Joan Sorellas para las labores de cantería en 1646.⁴⁴

Pero, además, también fueron solicitados por profesionales de la piedra para realizar los trabajos de albañilería de las obras que dirigían. Estos fueron los casos de Gerónimo Gascón en el último tramo de la nave de la iglesia de los carmelitas de Alcañiz en 1697, y el de Ignacio

40. A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1630, ff. 90 v-93 r, (Alcañiz, 21-II-1630). Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 71-72.

41. BAYOD CAMARERO, A., *La fotografía y su reflejo social...*, *op. cit.*, pp. 111-128.

42. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, p. 375.

43. A.H.P.A., Lorenzo Velilla, 1640, ff. 228 v-230 r, (Alcañiz, 9-IV-1640). Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 150, y p. 153.

44. *Ibidem*, p. 125.

Gascón en la parroquial de Gandesa (Tarragona) hasta 1698; dos obras dirigidas por Antonio Estrada, por lo que, al final, se reeditaba, de alguna forma, la suerte de asociación que sus progenitores habían realizado en Las Parras de Castellote.⁴⁵ Sin embargo, esta especialización laboral quedó difuminada andado el tiempo, ya que, por ejemplo, tanto José Gascón en su testamento de 1722, que se declaró maestro cantero y albañil, como su hijo Crespín, tal y como reconoció en el acuerdo para el cuartel de Santiago en 1742.⁴⁶

LA FAMILIA GASCÓN

La primera referencia documental de un miembro de esta familia es la firma de aprendiz de Pedro con Domingo de Olaso en 1587, en la que se indicaba que era hijo de Juan, natural de Alcaine y mayor de catorce años, por lo que habría que situar su nacimiento en torno a 1573.⁴⁷ La siguiente noticia relacionada con su vida personal —y profesional— es más tardía, de 1630, cuando asumió las obras de albañilería de los capuchinos de Alcañiz, en la que debían tomar parte sus hijos, de los que no se precisa su identidad [fig. 137a].⁴⁸

A pesar de ello, entre sus vástagos debía de encontrarse Juan, que acabó estableciéndose en Alcañiz tras finalizar el encargo de los capuchinos y casándose con Elena Iribarría en 1633.⁴⁹ De esta unión, de la que salió una numerosa prole,⁵⁰ tan solo siguieron el oficio paterno Juan Domingo, que nació en 1636,⁵¹ Gerónimo e Ignacio, que recibió las aguas bautismales en 1648.⁵² Juan, que dictó sus últimas voluntades estando enfermo de su persona pero en su *buen juicio* en Alcañiz el 16 de agosto de 1652,⁵³ todavía sobrevivió algunos años, ya que aparece documentado en Calanda a partir de 1655, pero su fallecimiento habría que situarlo entre 1660, cuando contrató la ermita de Santa Flora de Mas de las Matas, y 1680, avocindado en Maella, porque sus hijos Juan Domingo, Gerónimo e Ignacio todavía tenían que ajustar cuentas acerca de su herencia ese último año.⁵⁴

45. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 45.

46. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1742, ff. 170 r-173 v, (Alcañiz, 15-VII-1742), apéndice documental, doc. 289.

47. A.H.P.M., Luis Serrano, alias Nuez, notario de Muniesa, 1587, ff. 45 r-46 r, (Muniesa, 26-V-1587), apéndice documental, doc. 1. La noticia, sin referencia de archivo, en ITURBE POLO, G. y LORENZO MAGALLÓN, I., *Historia del siglo XVI en Muniesa...*, *op. cit.*, p. 265, y referenciada correctamente, en MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 39, nota nº 19.

48. A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1630, ff. 90 v-93 r, (Alcañiz, 21-II-1630). Documento dado a conocer y parcialmente transcrito en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 39-41.

49. Elena Iribarría era hija del obrero de villa Domingo de Iribarría y Elena Ochoa [A.P.A., Quinqui Libris, VII, 1609-1622, f. 67 r, (Alcañiz, 3-XI-1616)]. La partida matrimonial, en MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 39, nota nº 21.

50. Jacinta, Gerónimo, Diego, Isabel Jusepa [A.P.A., Quinqui Libri, vol. X, 1646-1661, f. 100 r, (Alcañiz, 22-XII-1645)], Jusepe [A.P.A., Quinqui Libri, vol. X, 1646-1661, f. 125 r, (Alcañiz, 27-XII-1650)], Francisco Jaime [A.P.A., Quinqui Libri, vol. X, 1646-1661, f. 199 r, (Alcañiz, 25-VII-1653)].

51. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 39, nota nº 22.

52. A.P.A., Quiqui Libri, vol. X, 1646-1661, f. 63 r, (Alcañiz, 14-VI-1648).

53. Dispuso ser enterrado en el vaso que los cofrades del Entierro de Cristo poseían en el interior de la colegial, celebrar misas en esa iglesia y en los conventos de Santa Lucía, San Francisco y el Carmen de la ciudad, y cargar un aniversario en la colegial. Dejó todos sus bienes a Juan Domingo, Jacinta, Gerónimo, Diego, Isabel, Ignacio y Jusepe —Francisco Jaime nació en 1653—; nombró heredera a su hermana Isabel y usufructuaria de los bienes a su mujer, quien, junto al notario Pedro Usón, debían convertirse en *tutores y curadores de las personas y bienes* de los vástagos [A.H.P.A., Joseph Suñer, 1652, ff. 440-443 r, (Alcañiz, 16-VII-1652), apéndice documental, doc. 75. Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 150.

54. Juan Domingo y Gerónimo nombraron procurador a Ignacio el 4 de enero de 1680. Acto seguido, Gerónimo reconoció tener en comanda dos mil sueldos de parte de Ignacio y Juan acabó renunciando a los bienes que le correspondían de

Tras la desaparición del cabeza de familia, los tres hermanos trabajaron juntos en la reforma de la iglesia de Belmonte de San José entre 1679 y 1685, pero, tras terminar esta empresa, sus trayectorias profesionales y vitales tomaron rumbos diferentes. Juan, por ejemplo, que se había casado con Melenciana Omedas antes del 14 de enero de 1681,⁵⁵ aparece documentado en Alcañiz en 1698 y en 1704.⁵⁶

Gerónimo, por su parte, había contraído matrimonio con Magdalena Pastor,⁵⁷ y permaneció en Alcañiz, donde trabajó en la conclusión del último tramo de la nave de la iglesia de los carmelitas en 1697,⁵⁸ hasta su traslado a Mazaleón (Teruel) para llevar a cabo ciertas obras, no especificadas, en la parroquia en 1700.⁵⁹ Después, volvió a Alcañiz para trabajar en la reparación de las propiedades que poseía la Orden de Calatrava, tanto en la ciudad, como en la localidad de La Cañada de Verich (Teruel), en esta última, la iglesia de San Blas, en 1704,⁶⁰ hasta que dictó sus últimas voluntades en 1710.⁶¹

Finalmente, Ignacio, estaba desposado con Gerónima Burgés desde antes de 1685,⁶² aparece documentado por última vez en Alcañiz en el verano de 1693. A partir de entonces, es posible que pusiera rumbo a Gandesa (Tarragona), para trabajar en la construcción del nuevo templo parroquial de esa localidad, probablemente junto a Antonio Estrada, y que no pudo concluir porque le sobrevino la muerte hacia 1698.⁶³

La familia Gascón en el siglo XVIII

El traslado de los diferentes miembros de la familia a otros lugares de la geografía a finales del Seiscientos dificulta la continuación del rastro que dejaron en las poblaciones en las que trabajaron, y, por consiguiente, impide esclarecer las identidades de los Gascón de comienzos

la herencia de su padre en favor de sus hermanos [A.H.P.A., Miguel Juan Vallés, 1680-1681, f. 4 r-v, f. 5 r, y ff. 5 v-6 r, (Belmonte, 4-I-1680)].

55. A.H.P.A., Francisco Bosque, notario de Belmonte de San José, 1680-1681, f. 239 v, (Belmonte, 14-I-1681), y la identidad de su esposa en A.H.P.A., Francisco Bosque, notario de Belmonte de San José, 1682-1683, ff. 342 r-343 r, (Belmonte, 14-XI-1683).
56. Otorgó tener una comanda de Francisco Gazulla en 1698 [A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1689, ff. 257 v-258 r, (Alcañiz, 7-V-1698)] y compareció como testigo junto al escultor Juan Portolés en 1704 [A.H.P.A., Miguel José Figuera, 1701-1707, ff. 211 v-213 r, (Alcañiz, 27-III-1704)].
57. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 154.
58. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1697, ff. 82 r-89 r, (Alcañiz, 20-I-1697), apéndice documental, doc. 179. Documento publicado GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 61-64, y su estudio, en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, pp. 91-107.
59. Santiago Vidiella consultó el protocolo de Juan Francisco Perdiguer, en el que tan solo quedaba el protocolo inicial y ya había desaparecido el texto dispositivo. En cualquier caso, acto seguido Jerónimo Gascón y José Gascón, albañiles vecinos de Alcañiz, y Martín Gascón, de Maella, otorgaron tener veintidos mil sueldos jaqueses en comanda del concejo de Mazaleón [THOMSON LLISTERRI, T., "La iglesia parroquial de Santa María la Mayor", en *Catálogo Artístico, Monumental y Cultural*, Alcañiz, Fundación Quílez Llisterri, 2020, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1262, (fecha de consulta: 13-I-2021)].
60. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 14, pp. 237-238.
61. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1710, f. 159 r, (Alcañiz, 6-VII-1710). Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 154.
62. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 40.
63. LIAÑO MARTÍNEZ, E., *Inventario artístico de Tarragona y su provincia*, Madrid, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Centro Nacional de Información Artística, Arqueología y Etnología, 1983, vol. I, p. 278; TRIADÓ TUR, J. R., *Història de l'art català, vol. V. L'època del barroc, S. XVII-XVIII*, Barcelona, Edicions 62, 1984, p. 79; FUMANAL I PAGÈS, M. À. y VIDAL FRANQUET, J., "L'església de Nostra Senyora de l'Assumpció de Gandesa", *HTE. Historia de les Terres de l'Ebre. Art i cultura*, Tortosa, Fundació Il·lucavonia Futur, Aeditors, 2010, vol. V, pp. 36-37, espec. p. 36.

del siglo XVIII, sobre todo, de aquellos miembros homónimos que convivieron a la vez [fig. 137b].

Habría que comenzar necesariamente del reconocimiento de dos personalidades llamadas José, que, en parte, se solaparon en el tiempo, y, aunque ejercieron el mismo oficio, tienen diferentes perfiles profesionales. El primer José que nos interesa es el que contrajo matrimonio con Rosa Sariñena, de cuya unión nacieron, entre otros,⁶⁴ Crespín y Antonio, que siguieron el oficio paterno. José redactó sus últimas voluntades en Alcañiz el 8 de enero 1722, se declaró maestro cantero y albañil, y nombró ejecutores de su testamento y curadores *de las personas y bienes* de sus vástagos a su mujer, a su cuñado Miguel y a su primo Juan.⁶⁵ Este último, podría ser la persona homónima que se dirigió al ayuntamiento de Alcañiz para expresar que su casa corría peligro de derrumbe el 7 de noviembre de 1738.⁶⁶

En cuanto a los hijos de José que nos interesan, los que siguieron el oficio, Crespín se casó con María Inglés el 10 de agosto de 1729,⁶⁷ ambos vivieron en la parroquia de Santa María de Alcañiz, en una casa muy cercana al convento de religiosas dominicas,⁶⁸ y tuvieron varios hijos, entre ellos, Tomás.⁶⁹ El matrimonio, además, tuvo diferentes cuestiones que atender en la localidad zaragozana de Belchite entre 1744 y 1748.⁷⁰ En cualquier caso Crespín todavía seguía con vida en 1772.⁷¹ Por su parte, Antonio contrajo matrimonio con María Varón y ordenó su testamento el 22 de diciembre de 1740,⁷² pero aún sobrevivió bastantes años, en los que pudo trabajar en la torre de Calaceite,⁷³ y ordenó un codicilo en 1756.⁷⁴

64. Ana Teresa [A.P.A., Quinqui Libri, vol. XIII, 1697-1715, f. 111 r, (Alcañiz, 27-I-1705)], *Miguel Joseph Crespín* [A.P.A., Quinqui Libri, vol. XIII, 1697-1715, f. 148 v, (Alcañiz, 25-X-1707)] José Diego, Antonio Claudio [A.P.A., Quinqui Libri, vol. XIII, 1697-1715, f. 162 r, (Alcañiz, 15-VI-1711)] y Magdalena [A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1722, f. 14 r, (Alcañiz, 8-I-1722)].

65. Expresó que era maestro cantero y albañil vecino de esa ciudad, reconoció estar en su bueno y entero juicio, dispuso su enterramiento en el convento de San Francisco y ordenó la realización de misas en la colegial. Dejaba sus bienes por legítima herencia a sus hijos Antonio, Crespín, Diego y Magdalena, y, además, cedía a su esposa la propiedad de unas casas situadas en la parroquia de San Pedro. También la nombraba usufructuaria de todos sus bienes, y ejecutora y curadora de las personas y bienes de sus vástagos junto a su cuñado Miguel y su primo Juan [A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1722, ff. 14 r-15 v, (Alcañiz, 8-I-1722), apéndice documental, doc. 235].

66. Archivo Municipal de Alcañiz [A.M.Al.], Libro de Actas del Ayuntamiento, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 7-XI-1738).

67. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11008/3, ff. 154 r-157 v, (Alcañiz, 10-VII-1729), apéndice documental, doc. 244.

68. (Al margen: *Crespín Gascon*) *Dio quenta el señor don Jacinto Pastor de haver visto en compañía del señor don Francisco Velez la pretension de Crespín Gascon sobre la extension de la pared de sus casas, junto a las monjas de San Gregorio, y se le ha señalado hasta donde podra tirar la linea de la pared maestra, por la parte de arriba que es palmo y medio de terreno en la plazuela, que el aiuntamiento acuerde si aprueba lo dicho por ser conveniente, para hermosear la calle / Acordaron dichos señores, y aprueban lo efectuado por dichos señores comisarios, y se tenga presente al tiempo de abril el fundamento dicho Gascon, para, que no exceda del limite que se le ha puesto* [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 23-XII-1740)].

69. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer padre, 1767, ff. 40 v-41 r, (Alcañiz, 4-V-1767).

70. María Inglés nombró procurador a Crespín para vender, ceder y enajenar unas heredades situadas en esa localidad el 19 de febrero de 1744 [A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1744, f. 56 r-v, (Alcañiz, 19-II-1744)]. Crespín Gascón otorgó época de 166 libras de Baltasar Zaldívar y Joseph Fron, ambos vecinos de Belchite [A.M.B., Protocolos Notariales (P.N.), José Pardos, 1746-1748, f. 52 r, (Belchite, 3-VI-1748)], y otorgó su poder a Pablo Laiglesia, labrador, para que pueda cobrar ciertas cantidades en su nombre [A.M.B., P.N., José Pardos, 1749-1751, f. 73 r, (Belchite, 16-VI-1749)].

71. A.H.P.A., Antonio Biescas y Castilla, 1771-1773, f. 234 r, (Alcañiz, 22-VIII-1772).

72. Dispuso su enterramiento en el convento franciscano de la ciudad, la celebración de misas en la colegial, y que destinasen su legítima a su hija Manuela y a los póstumos que pudiera dar a luz su mujer, a quien nombró usufructuaria de los bienes. Estableció una cláusula por la cual, si fallecían sus descendientes y su mujer sin tomar estado, los bienes muebles y sitios que poseyese debían ir a sus hermanos Crespín y Magdalena con la condición de que ni esta última ni su marido podían vender ni empeñar su parte. Nombró tutores y curadores de su hija y los póstumos que pudiesen venir, y ejecutores de su testamento al deán de la colegial y a Crespín [A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1740, ff. 311 r-312 v, (Alcañiz, 22-XII-1740), apéndice documental, doc. 278].

73. GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, op. cit., p. 9.

74. A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1756, f. 145 r-v, (Alcañiz, 3-X-1756).

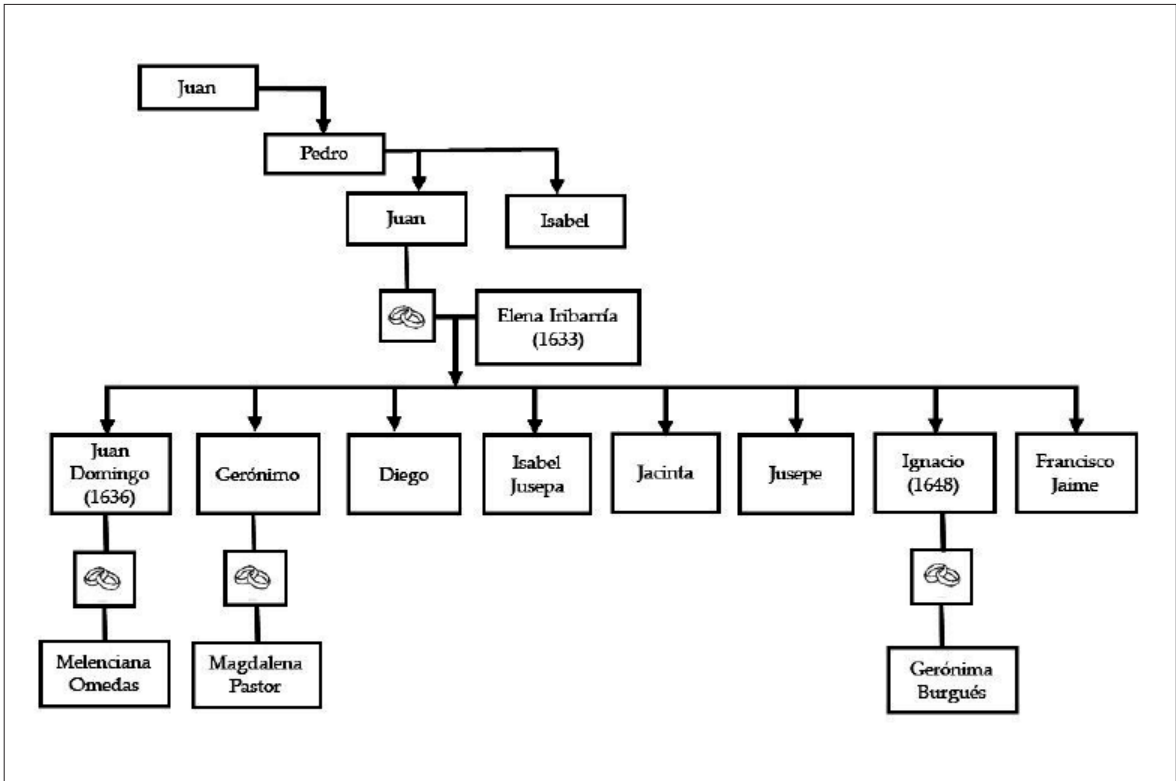


Fig. 137a. Árbol genealógico de los Gascón en el siglo XVII. Fuente: elaboración propia.

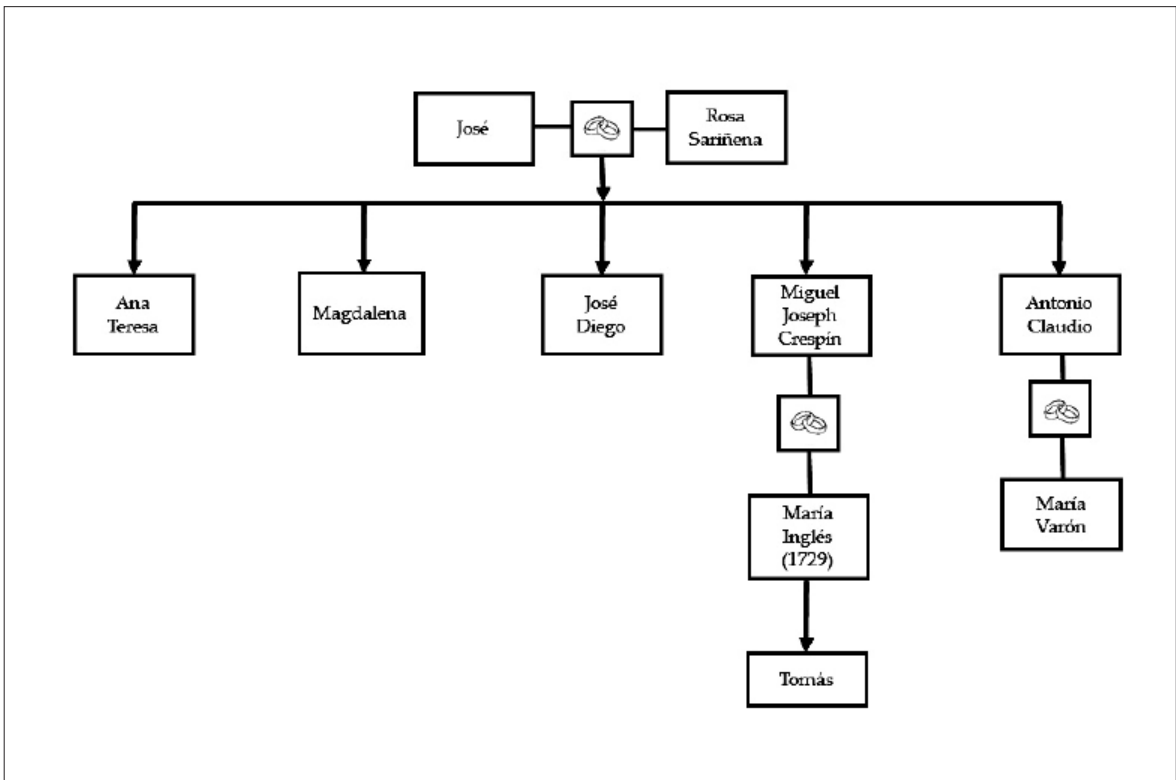


Fig. 137b. Árbol genealógico de los Gascón en el siglo XVIII. Fuente: elaboración propia.

En todo caso, el José Gascón padre de Crespín y Antonio ya había fallecido cuando el primero de sus hijos contrajo matrimonio en 1729.⁷⁵ Por lo tanto, este dato nos obliga a descartar que se trate del profesional homónimo que desarrolló su carrera profesional en diferentes poblaciones de las actuales provincias de Teruel y Zaragoza entre 1730 y 1756, y del que la búsqueda de la documentación que afine sus relaciones familiares ha sido infructuosa.

Tampoco resulta fácil discernir sobre los lazos familiares del dorador también llamado José que trabajó en el dorado, junto a Francisco Bayod, del retablo de la cofradía San Antonio Abad en la colegial de Alcañiz en 1701,⁷⁶ y que todavía continuaba viviendo en esa ciudad para 1708.⁷⁷ Descendiente suyo pudo ser Miguel Gascón, que continuó el oficio de dorador y que recibió cuarenta libras de los ejecutores testamentarios de José Salinas por dorar el *sagrario grande del altar mayor*, y otro *sagrario pequeño para la reserva*, por los frontales de altar, por *encarnar el Santo Cristo grande para su altar*, por dorar una imagen de San José y por *platear doze candeleros* del modesto templo bajo la advocación de San José que había fundado el propio Salinas en Alcañiz en 1741.⁷⁸

LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS GASCÓN

Las primeras referencias relacionadas con los Gascón sitúan a Pedro Gascón —hijo de Juan Gascón, natural de Alcaine (Teruel) y mayor de catorce años—, afirmándose como *moço aprendiz* al oficio de obrero de villa con Domingo de Olaso —vecino de Muniesa— el 26 de mayo de 1587. El acuerdo, que recogía las cláusulas acostumbradas en este tipo de firmas, venía a regularizar el aprendizaje del joven Gascón, que llevaba en la cuadrilla de Olaso desde el día de Nuestra Señora de Agosto de 1586 y en la que debía permanecer hasta el mismo día de 1592. En el estado actual de nuestros conocimientos, ignoramos en qué obras de Olaso pudo colaborar Gascón, pero lo cierto es que su único trabajo documentado, fue, junto a sus hijos, las obras de albañilería del convento de los frailes capuchinos de Alcañiz en febrero de 1630, bastantes años después de concluir la formación con Olaso.

Juan Gascón (doc. 1633-1660): la iglesia de Las Parras de Castellote y sus trabajos en Calanda, Belmonte de San José y Mas de las Matas

El primer trabajo documentado de Juan en solitario, fuera de la cuadrilla de su padre, es la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari de Las Parras de Castellote. La autoría de Gascón se conoce gracias al traspaso de las obligaciones que el cantero Beltrán Estrada tenía en la fábrica a su compañero de oficio Joan Escalante el 9 de abril de 1640.⁷⁹ Escalante aceptó la cesión y se obligó a continuarla con los mismos pactos, mientras que Gascón debía abonar a Estrada ciento diez sueldos del total de mil que montaba la obra

75. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11008/3, ff. 154 r-157 v, (Alcañiz, 10-VII-1729), apéndice documental, doc. 244.

76. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 4, pp. 187-189.

77. A.H.P.A., Miguel José de la Figuera, 1708-1711, ff. 66 r-67 v, (Alcañiz, 18-VII-1709).

78. A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1741, ff. 36 r-v, (Alcañiz, 15-III-1741), apéndice documental, doc. 279.

79. Estrada cedió sus obligaciones a su compañero Joan Escalante, entre las que todavía quedaba por *picar las piedras para diez estribos y para seys ventanas y la buelta de otra piedra brocada y la del coro tallantada y las puntas francas*, y otras labores que Estrada se comprometió a realizar por ochocientos noventa sueldos [A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1640, ff. 228 v-230 r, (Alcañiz, 9-IV-1640. Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., p. 150, y p. 153].

Tras finalizar las obras de Las Parras, Juan fue contratado por Miguel Julián Marraco y Blas Pérez de San Vicente, canónigos de la colegial alcañizana, para la realización de la capilla del Santísimo Sacramento en esa iglesia el 10 de septiembre de 1645,⁸⁰ en la que también intervino Joan Sorellas en las labores de cantería a partir del año siguiente,⁸¹ hasta su conclusión en 1651.⁸² El texto dispositivo preveía la construcción, en piedra, de un oratorio de planta cuadrada, probablemente en la cabecera, porque preveía la intervención en el *ochavo del altar de San Salvador*.⁸³ Además, este recinto debía cerrarse con una cúpula de tres puntos con linterna, cuyo intradós debía decorarse con trepados, dos cuestiones que, por otro lado, fueron los primeros ejemplos en la arquitectura de la zona.

Después del encargo anterior, aparece documentado en Calanda a partir de 1655. Su primera mención en la localidad es del 15 de agosto de ese año, cuando comparecieron Joseph Herrero, vicario perpetuo de la parroquial calandina, los jurados Juan Portolés y Miguel Sanz, y Pedro Tomás de Cascajares —*mancebo alcayde de dicha villa*— ante el notario Joseph Peralta para realizar un acto público. En él, Cascajares expresó que una parte del castillo de la localidad, en el que él habitaba y tenía los graneros la encomienda de Calatrava, se había venido a tierra, provocando el derribo de las bóvedas de los corredores e impidiendo el acceso a los graneros.

Cascajares requirió a Juan Gascón para que reconociera los daños, y ese día —el 15 de agosto de 1655— presentó una relación de los gastos efectuados durante las obras de ese edificio, de la casa de la villa de Foz y el horno que la encomienda tenía en Alcañiz.⁸⁴ En cualquier caso, Cascajares —como *administrador y procurador de la encomienda*— volvió a requerir los servicios de Juan —el 5 de noviembre del año siguiente— para intervenir en el castillo y *palacio*, y en el mesón de Calanda, y en la casa de la villa de Foz Calanda, unas empresas en las que se invirtieron 1.244 sueldos en materiales y en peones, así como 400 sueldos por *hacer la yglesia o reparar la capilla de la Madalena de dicho palacio*, así que el montante total ascendió a 1.644 sueldos.⁸⁵

Establecido en Calanda, pudo asumir también las obras de las ermitas de San José en Belmonte de San José en 1659 y la de Santa Flora en Mas de las Matas al año siguiente. Para la primera, Bartolomé Pérez, vicario de la localidad, Bernardo Moya y Pablo de la Martina, jurados de Belmonte, arrendaron la obra a Gascón, que declaró ser maestro de cantería, el 26 de marzo de 1659.⁸⁶ En cuanto a la segunda, la devoción que había ido creciendo en torno a la reliquia de la Santa traída por un vecino de La Ginebrosa en 1630, provocó que se construyera un nuevo

80. *Ibidem*, doc. 3, pp. 120-124. Los pagos, en A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1645, f. 369 v, (Alcañiz, 26-IX-1645); f. 398 r, (Alcañiz, 24-X-1645); A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1646, f. 84 r, (Alcañiz, 4-III-1646), documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, doc. 7, p. 126; f. 204, (Alcañiz, 4-VII-1646); A.H.P.A., Joan Francisco Vililla, 1647, f. 161 v, (Alcañiz, 29-IV-1647), f. 215 v, (Alcañiz, 31-VII-1647), y f. 380 v, (Alcañiz, 4-XII-1647), apéndice documental, docs. 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 72, 73 y 74.

81. A.H.P.A., Joan Francisco Vililla, 1646, f. 217 r, (Alcañiz, 24-VII-1646)

82. Juan Gascón se dio por pagado de todas las cantidades el 2 de septiembre de 1651 [A.H.P.A., Joseph Suñer, 1651, f. 125 r, y f. 128 r-v, (Alcañiz, 2-IX-1651)].

83. La advocación del Salvador aparece por primera vez en la visita pastoral girada al templo en 1553, y continuó en la de 1595. De sus lecturas se desprende que estaba situada en la cabecera del templo (MARTÍN MARCO, J. y GIL BORDÁS, J. Á., "La antigua iglesia colegial de Alcañiz...", *op. cit.*, pp. 269-270).

84. A.H.P.A., Joseph Peralta, notario de Calanda, 1655, ff. 170 v-172 r, (Alcañiz, 15-VIII-1655), apéndice documental, doc. 77.

85. A.H.P.A., Joseph Peralta, notario de Calanda, 1656, ff. 241 v-242 v, (Calanda, 5-XI-1656), apéndice documental, doc. 80.

86. La ermita debía construirse en la partida conocida como la punta del Águila en un plazo de dos años por cinco mil sueldos [A.H.P.A., Miguel Juan Vallés, notario de Belmonte de San José, 1659, ff. 26 v-27 v a lápiz, (Belmonte, 2-III-1659). Documento referenciado en BAYOD CAMARERO, A., *La fotografía y su reflejo social...*, *op. cit.*, p. 111, nota nº 6].

oratorio treinta años después, cuyas obras se iniciaron el día de Santa Bárbara —4 de diciembre— de ese mismo año, y concluyeron, al igual que la de Belmonte, al año siguiente.⁸⁷

Lamentablemente, las consiguientes destrucciones y reconstrucciones de ambos edificios impiden realizar un análisis de las diferentes intervenciones de Gascón. La de Belmonte sufrió numerosos daños en las Guerras Carlistas y en la Civil, aunque fue reconstruida después de ambos conflictos;⁸⁸ mientras que la de Mas de las Matas fue destruida en el transcurso de la Primera Guerra Carlista, y aunque fue reconstruida entre 1840 y 1852, volvió a ser destruida al inicio de la Guerra Civil. Finalmente, el actual edificio, que se inauguró en 1978, fue objeto de una serie de intervenciones en la cubierta y las pinturas del interior en torno a 2012.⁸⁹

La trayectoria de los hijos de Juan: Juan Domingo, Gerónimo e Ignacio

El oficio de Juan lo siguieron sus vástagos Juan Domingo, Gerónimo e Ignacio. El primero de ellos se hizo cargo de la reforma de la iglesia parroquial de Belmonte de San José en 1678, una empresa que perseguía la renovación formal y estructural del antiguo templo medieval mediante el volteo de bóvedas, tabicadas, de cañón con lunetos en la nave central y en las laterales, el cierre avenerado de la capilla mayor, el enlucido blanco del interior y la decoración de algunas zonas del interior a base de trepados.⁹⁰

Gerónimo se encargó de los trabajos de albañilería que quedaban por realizar en la iglesia del Carmen de Alcañiz el 20 de enero de 1697.⁹¹ Este acuerdo preveía cubrir *la ultima navada que* [correspondía] *a la puerta principal* mediante la construcción de un tejado similar a los dispuestos en el resto del templo; la realización de un arco próximo *a la pared foral, arrimado a ella*, y que junto con el otro arco que debía dividir este último tramo del resto de la nave, habría de *cortarlos con labores principales de talla*.⁹² La capitulación también prescribía *raspar todas las paredes de la fabrica*, el volteo de la bóveda del coro —*capialcadas segun arte de buena arista*— y su decoración mediante la colocación de *tres florones*, uno en medio y los otros dos en las aristas.

Finalmente, los últimos trabajos que exigía el contrato se referían al acabado del interior mediante la colocación de tarjones e impostas alrededor del templo, al enmaderamiento del suelo del coro, a la colocación de los balaustres en el antepecho de esta estructura y al enladrillado del suelo. Gascón, que debía entregar la obra acabada para el mes de junio, o, como

87. *Por los años de 1628 un vezino de la Villa de la Ginebrosa, deseando servir á Dios en soledad, pidió á los Jurados de esta Villa, la Hermita de Santa Maria Magdalena (...) en el año 1630 (...) fue á visitar los Lugares Santos de Roma (...) Bolviendo, pues, al Mas de las Matas, ofreció la Reliquia al Prior, y demás Oficiales de la Cofradia de San Juan Bautista, y la acceptaron, dando al Hermitaño siete escudos plata. Con el paso de los años creció la devoción hacia la reliquia y finalmente acordaron construir una ermita para acogerla. Concertaron la Obra con Juan Gascon, Cantero, y vezino de la Villa de Calanda, y se obligaron á todo el gasto de ella (...) en el dia de Santa Barbara del año de 1660 se comenzaron á abrir los fundamentos en dicha Partida el Muro (...) se vió concluída la Hermita en el Noviembre del mismo año de 1661. (...) La primera Hermita, de quien he dicho su origen, como casi Milagroso, con el tiempo, y la devocion se aumentó en esta forma, siendo en su principio muy pequeña: Se derribó, y se profanó, agregando su sitio al de la Casa, y al lado de esta se fabricó la Iglesia, que oy existe, y es bastante para desierto: Tiene esta segunda Iglesia, como sesenta y tres años [FACI, f. R. A., Aragon reyno de Christo y dote de Maria Santissima, Zaragoza, imprenta de Francisco Moreno, 1750, p. 250].*

88. BAYOD CAMARERO, A., *La fotografía y su reflejo social...*, *op. cit.*, pp. 111-128.

89. THOMSON LLISTERRI, T., "La ermita de Santa Flora", en *Catálogo artístico y monumental del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=529, (fecha de consulta: 2-IV-2020).

90. Los contratos para las obras, en A.H.P.A., Francisco Bosque, notario de Belmonte de San José, 1678-1679, ff. 466 r-477 v, (Belmonte de San José, 2-VII-1679), apéndice documental, doc. 110. Documento referenciado en BAYOD CAMARERO, A., *La fotografía y su reflejo social...*, *op. cit.*, p. 111.

91. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1697, ff. 82 r-89 r, (Alcañiz, 20-I-1697), apéndice documental, doc. 179. Documento parcialmente publicado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 61-64.

92. Sobre este tipo de decoración en las bóvedas tabicadas, véase IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Técnica y ornato...", *op. cit.*, p. 369; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. "De la crucería al cortado...", *op. cit.*, p. 86; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "La 'bóveda tabicada'...", *op. cit.*, p. 57.

muy tarde, *asta el dia de San Miguel de setiembre* de ese mismo año, aceptó realizarla por dos mil ochocientos cuarenta sueldos *pagaderos* dos tercios en dinero, y *el otro* [tercio] *en frutos*.

Ignacio, por su parte, se trasladó a Gandesa para trabajar junto a Antonio Estrada en las obras de la nueva iglesia de la Asunción, y estando allí, le sobrevino la muerte en 1698. La documentación localizada sobre esta empresa no precisa la participación de Gascón, por lo que, en el estado actual de nuestros conocimientos, resulta complicado realizar una valoración de su intervención, aunque es probable que su trabajo estuviera centrado en las labores de albañilería, algo muy similar a lo que había hecho su hermano Gerónimo en los carmelitas alcañizanos.⁹³

LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS GASCÓN DEL SIGLO XVIII

Tras el fallecimiento de Ignacio en Gandesa en torno a 1698,⁹⁴ su hermano Gerónimo se hizo cargo de los reparos de las posesiones que la Orden de Calatrava tenía tanto en Alcañiz, como en la iglesia de Santa María Magdalena del castillo y las casas de la parroquia de Santiago, como en La Cañada de Verich (Teruel), concretamente, la iglesia de San Blas, el 27 de enero de 1704.⁹⁵ En cuanto a Juan, ya se ha señalado en su trayectoria vital que creemos haberlo documentado en 1698 y 1704,⁹⁶ pero con cuestiones ajenas a su oficio.

Tras la desaparición de estos profesionales del panorama constructivo, su lugar lo ocuparon otros miembros de la familia Gascón, como José y sus hijos Crespín y Antonio, y otro José Gascón que se dedicó a la labra de la piedra, cuyos lazos familiares resultan extremadamente complicados de precisar, tal y como ya se ha señalado anteriormente. Las escasas referencias sobre la trayectoria laboral del primer José las proporcionó su hijo Crespín en su declaración en el pleito entre el cabildo de la colegial y el ayuntamiento de Alcañiz, en el que expresó que su progenitor había sido *albañil de la ciudad*, que juntos trabajaron en la antigua iglesia colegial, y que, además, había efectuado diferentes reparaciones y había estado *limpiando todos los años la misma yglesia*.⁹⁷

Por el contrario, las carreras profesionales de Crespín y Antonio están mejor definidas. La del primero se desarrolló casi de manera íntegra en Alcañiz, y sus inicios tuvieron como epicentro la iglesia colegial de la ciudad, tal y como él mismo declaró él mismo en el pleito entre el cabildo y el ayuntamiento de esa ciudad. Comenzó su trayectoria realizando algunos reparos y otras intervenciones de pequeña entidad en la iglesia; ayudó a sofocar, junto a su padre, el incendio del retablo mayor y, finalmente, trabajó tanto en la demolición del antiguo templo medieval como en la construcción del nuevo, ya a partir de 1736.⁹⁸

Además, Miguel de Aguas —director de las obras de la colegial— le encargó a Crespín la labra de la primera piedra del edificio, que se colocó el 20 de mayo de 1736.⁹⁹ Gascón realizó un agujero para colocar un *baso con monedas y escrituras* y *grabó* una caña —las armas de la ciudad— en uno de los frentes de la piedra, y acto seguido *hizo conducir dicha piedra* a la co-

93. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, pp. 35-53.

94. LIAÑO MARTÍNEZ, E., *Inventario artístico de Tarragona...*, *op. cit.*, vol. I, p. 278; TRIADÓ TUR, J. R., *História de l'art català...*, *op. cit.*, p. 79; FUMANAL I PAGÈS, M. À. y VIDAL FRANQUET, J., "L'església...", *op. cit.*, p. 36.

95. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 14, pp. 237-238.

96. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1689, ff. 257 v-258 r, (Alcañiz, 7-V-1698); A.H.P.A., Miguel José Figuera, 1701-1707, ff. 211 v-213 r, (Alcañiz, 27-III-1704).

97. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, p. 375.

98. *Ibidem*.

99. MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, pp. 21-24. El documento fue publicado, con una transcripción que no compartimos, en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 103-106, y correctamente transcrito en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera...*, *op. cit.*, doc. 35, pp. 339-346.

legial, en la que después de ser bendecida por el arzobispo Tomás Crespo Agüero (1727-1742) y realizar las ceremonias *acostumbradas* en presencia del ayuntamiento, del cabildo y *otras distintas personas*; la colocó *su ilustrísima* y fue ocultada por el propio Crespín *en una peña y nicho que se hizo en ella para tal fin*.¹⁰⁰

Posteriormente Crespín se ocupó de ampliar los dormitorios del convento de religiosas de la Orden de Predicadores de Alcañiz, unas obras contratadas en 1737;¹⁰¹ junto a su compañero de oficio Joseph Buil tanteó el coste que supondría la construcción del matadero de carne y el valor de las *de la casa de las carnicerías de el almudín* de su ciudad natal en 1738;¹⁰² asumió las obras del cuartel de Santiago en Alcañiz en 1742,¹⁰³ y se encargó del transporte de madera de la localidad turolense de La Zoma para la construcción de la colegial en 1744.¹⁰⁴

Fuera de Alcañiz, se desplazó hasta Belmonte de San José para visurar el desarrollo de las obras de la iglesia parroquial de la localidad, primero en solitario, el 12 de enero de 1750, y, posteriormente, en compañía de fray Atanasio Aznar, Joaquín Cólera y José Maurat el 10 de marzo de ese mismo año,¹⁰⁵ que, además, redactaron unas condiciones para asegurar el templo y evitar su ruina.¹⁰⁶ Además, también reconoció, junto a Valero Rebullida, una acequia construida en el término de Alcañiz en 1760.¹⁰⁷

Por su parte, la trayectoria profesional documentada de Antonio es más reducida. Probablemente sus inicios están relacionados con su padre y su hermano en torno a la colegial de Alcañiz, tanto el edificio medieval, como el barroco, pero también llevó a cabo otros trabajos posteriormente, como la visura, junto a Valero Soldevilla, Joaquín Cólera y José Puyo, de las tapias de las aulas de la Escuela Pía, construidas bajo la dirección de Miguel de Aguas, el 14 de abril de 1738,¹⁰⁸ y trabajó a las órdenes de José Gascón en las obras de la torre de la iglesia de Calaceite entre 1754 y 1756.¹⁰⁹

100. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, p. 375.

101. (...) *y de allí arriba de tapia valenciana con sus pilares y marlotas como se acostumbra en esta ciudad, y sobre dicha pared ha de poner su rafel y soleras, como la otra fabrica, que hay (...)*. El acuerdo fue publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 37, pp. 353-356.

102. *(Al margen: Matadero) Propuso el señor don Juan de Santapau que para responder al informe que pide el señor Ygnacio de Segovia para los arvitrios de el matadero para que esta resuelto hazer, es preciso se haga tassacion de su coste por maestros alarifes, como tambien de la casa de las carnicerías de el almudin, y hecha esta tasacion, se solicite compra // de la cassas para dar de todo cuenta a dicho señor Segovia. Que el ayuntamiento resuelva lo conveniente / Acordaron dichos señores y nombran en maestros alarifes, para la tasacion propuesta, à Joseph Buil y Crespin Gascon, y para que tenga efecto esta resolucion. Y se pueda responder al señor don Ygnacio de Segovia dan comission a los señores don Pedro Estrada y procurador general para que lo manden executar y soliciten comprador de las cassas referidas a mayor beneficio de la ciudad [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 4-VII-1738)]*.

103. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1742, ff. 170 r-173 v, (Alcañiz, 15-VII-1742), apéndice documental, doc. 289.

104. MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, p. 51.

105. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 12 r-13 r, (Belmonte, 10-III-1750), apéndice documental, doc. 317.

106. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 14 r-15 r, (Belmonte, 10-III-1750), apéndice documental, doc. 318.

107. GIMENO PICAZO, A. M^a, *Las artes en Teruel en el siglo XVIII*, Tesis Doctoral inédita dirigida por el Dr. José Luis Pano Graña, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 2003, vol. I, p. 110, nota n^o 191.

108. *Muy ilustre señor de orden de vuesta señoría se ha hecho la tasacion de las tapias de la Escuela Pia hecho juicio por los abaxo firmados de la cal, que ha entrado en dichas tapias, yesso, ladrillo, agua, y jornales assi de oficiales como de peones, y se ha convenido valer en todo ochenta y nueve libras, onze sueldos, y seis dineros = 89 L 11 S 6 cuya tassacion otorgamos nosotros los aquí firmados. Y dichas tapias son necessarias para el provecho de las aulas pues de no hazerse con la continuacion de las aguas, se derruirian, y serian muy frias en tiempo de invierno por estar en sotano. Y a mas de las sobredichas tapias ha tassado Joseph Puyo menor de los clavos, y manos de trabajar las soleras una libra y diez y nueve sueldos — 1 L 19 S con lo qual suma toda la cantidad — 91 L 10 S 6 (suscripción autógrafa: Valero Soldevilla) (suscripción autógrafa: Antonio Gascon) (suscripción autógrafa: Juaquin Colera) (suscripción autógrafa: Joseph Arnal) Joshef Puio por no saber escribir yzo esta cruz (signo de cruz) [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 14-IV-1738)]*.

109. GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quantas...*, *op. cit.*,

El "otro" José Gascón

Este José Gascón podría ser el mismo maestro que cobró cuarenta libras por realizar las trazas de la iglesia parroquial de Peñarroya de Tastavins;¹¹⁰ un falso salón de tres naves a la misma altura, con transepto, cimborrio en su encrucijada, presbiterio poco profundo y cabecera recta, y, seguramente, es quien se hizo cargo de la construcción de la torre de la iglesia parroquial de Calaceite en 1730, según las condiciones y pactos redactadas por Miguel de Aguas a finales del Seiscientos.¹¹¹

Muy poco tiempo después asumió los reparos del puente de acceso a la localidad zaragozana de Mallea, que, tras haber resultado dañado por una fuerte avenida del río Matarraña, el ayuntamiento acordó sacar a remate de candela la obra de reparación el 29 de marzo de 1731.¹¹² Los regidores adjudicaron la obra a Gascón porque ofreció realizarla por 1.200 pesos, la postura *mas baxa, y de mayor conveniencia para la villa*.

Gascón, que debía presentar fianzas y asegurar el puente durante un año y un día, se comprometió a empezar la obra para el primero de abril de ese mismo año, a realizar *los dos ojos que señala la letra A* y a entregarla concluida el día de Todos los Santos, para que así *este fuera del riesgo, y aya paso para pasar en el invierno*; a macizar la estructura y a unirla con la obra vieja mediante la rotura de *una ilada par de otra, assi de tajamares, como arcos*. José presentó como fianzas a Gerónimo Gascón, maestro albañil habitante en Mequinenza (Zaragoza), y a Macario Miravall y Felipe Comas, labradores y habitantes en Maella. Los cuatro se comprometieron a buscar otro maestro que acabase la obra si José no pudiese llevarla a término, a pagar al nuevo la diferencia de materiales y peones, y también por si el trabajo realizado no estuviera a satisfacción del ayuntamiento de la localidad.¹¹³

Paralizada la obra de la torre de Calaceite, y finalizada la del puente de Maella, José Gascón asumió la reparación de la iglesia parroquial de Belmonte de San José en diciembre de 1732.¹¹⁴ Su participación en esta empresa es conocida gracias a la solicitud que los representantes de la localidad elevaron al Real Acuerdo, en la que expresaron la necesidad que tenían de realizar un reparto de diversas cantidades de dinero entre los vecinos para ayudar a la fábrica.¹¹⁵

En la documentación adjuntada se encontraba parte del acuerdo rubricado entre el maestro y Francisco Marqués, Francisco Bayod, Estevan Cervera y Miguel Villanova, alcalde ordinario, regidores y síndico procurador de Belmonte de San José respectivamente. Los cuatro expresaron que, atendiendo al mandato de visura e inspección realizado, seguramente,

110. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 199, nota nº 115.

111. A.M.C., signatura 254-14, s.f., (Calaceite, diciembre de 1730), apéndice documental, doc. 245. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.

112. La capitulación preveía la reparación de tres arcadas del puente con piedra, ajustándolas *a la obra vieja lo mejor que se pudiere*; el rebaje de uno de los tajamares, el volteo de *seis carcañales, ó empujos de los arcos*, y el empedrado del lomo del puente, dejando unos *rastillos de piedra bien desbastada*; *rebozar* todas las juntas con cal y *falcar con falcas, ó, cuñas de madera meles y algunas rajadas de piedra fuerte*, y construir unas gradas a cada lado del puente [A.H.P.C., Miguel Martín de Mur, notario de Maella, 1728-1731, ff. 33 r-35 v, (Maella, 29-III-1731), apéndice documental, doc. 248].

113. A.H.P.C., Miguel Martín de Mur, notario de Maella, 1728-1731, ff. 36 r-v, (Maella, 29-III-1731), apéndice documental, doc. 249.

114. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1246/7, s.f., (Belmonte, 20-IV-1735), apéndice documental, doc. 255, y doc. 236. La noticia aparece referenciada con errores en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón durante la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, p. 460, y correctamente en BAYOD CAMARERO, A., *La fotografía y su reflejo social...*, *op. cit.*, p. 54, nota nº 27.

115. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1246/7, s.f., (¿Zaragoza?, 1735), apéndice documental, doc. 261.

por el apoderado del infante Felipe, comendador de Alcañiz, habían comprobado que la iglesia amenazaba ruina por la zona del coro, porque era un *edificio antiquísimo*, y que el tamaño era insuficiente para acoger a toda la población.

Por tanto, los calatravos se comprometieron a participar económicamente en las obras con cuatrocientas libras, y los representantes de la localidad pudieron convenir las obras con José Gascón, que continuaba avecindado en Mas de las Matas. El acuerdo le obligaba a seguir los *pactos y diseño arreglado* por Miguel de Aguas y Valero Catalán, ambos *maestros de obras y edificios*. Se adjuntaron dos cláusulas del contrato, la cuadragésima y la septuagésima, donde se especificaba que Gascón debía entregar la obra finalizada en un plazo de ocho años y que habría de recibir el dinero en diferentes tandas de pago.

Sin embargo, la localidad no consiguió las cantidades necesarias de todos los vecinos, porque Valero del Plano, procurador del ayuntamiento de Belmonte, volvió a dirigirse al Real Acuerdo para solicitar la licencia correspondiente para que siete vecinos que habían rechazado contribuir económicamente a las obras de la iglesia aportasen la debida cantidad, una petición que fue rechazada el 30 de noviembre de 1736.¹¹⁶

Mientras se encontraba en Belmonte, fue requerido para visurar el azud que el ayuntamiento de La Codoñera (Teruel) pretendía construir sobre el cauce del río Mezquín el 23 de abril de 1736, con la oposición del concejo belmontino, que alegó que el aumento del caudal podía anegar un camino e inutilizar el molino de Juan Boned. Sin embargo, los de La Codoñera no cejaron en su empeño de llevar a cabo la empresa, así que José Gascón volvió a desplazarse al lugar en abril de 1742, y redactó un parecer similar al emitido por el ayuntamiento de Belmonte seis años antes.¹¹⁷ Posteriormente se trasladó a Albalate del Arzobispo, de donde se declaró vecino cuando postuló para las obras de la iglesia parroquial de Alcalà de Xivert (Castellón),¹¹⁸ y cuando asumió las obras de la torre de la iglesia parroquial de Calaceite entre 1753 y 1756.¹¹⁹

116. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1246/27, s.f., (¿Zaragoza?, 1736, y Zaragoza, 30-XI-1736).

117. SANZ PARERA, M. y MOLINS MARGELÍ, J. R., *La Codoñera...*, *op. cit.*, p. 194.

118. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 338.

119. A.M.C., signatura 254-14, s.f., (Calaceite, 1730), apéndice documental, doc. 245. El libro de cuentas de la torre fue publicado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.

LOS ESTRADA (doc. 1630-1775)

El inicio de la saga de los Estrada se encuentra en la llegada de Beltrán a Alcañiz desde el otro lado de los Pirineos en torno a la tercera década del Seiscientos. A partir de su figura, se creó una estirpe de profesionales de la piedra a la que fueron uniéndose sus hijos —Vicente, Juan, Antonio y Manuel—, nietos —Vicente y Pedro—, y otros aprendices y miembros de las diferentes cuadrillas que fueron conformándose a largo del tiempo. En realidad, a pesar de esta prolongada continuidad, la trayectoria más destaca de todos ellos fue la de Antonio, y, en menor medida, la de su hermano Vicente y la de su padre.

La especialización de los miembros Estrada en la labra de la piedra supuso que, además de dedicarse a trabajar en empresas arquitectónicas realizadas con ese material, también llevasen a cabo su oficio subcontratados en obras en las que predominaba la albañilería. Esto fue lo que sucedió con la intervención de Beltrán en la iglesia de Las Parras de Castellote, cuyas obras dirigía Juan Gascón, o la asociación que formó con el albañil Juan Barta para construir la iglesia de los dominicos de Forcall en 1654.

Esta serie de eventuales uniones también encontró réplica en Vicente y Antonio. El primero contrató junto con el albañil Marco Sancho la realización *de la delantera* de las casas de Isabel de Ballabriga en 1668;¹²⁰ y el segundo dejó en manos de Gerónimo Gascón la finalización del último tramo de la iglesia de los carmelitas de Alcañiz en 1697,¹²¹ y en las de Ignacio Gascón, hermano de Gerónimo, las labores de su oficio en la parroquial de Gandesa.¹²²

Establecidos en Alcañiz, cuya vecindad nunca perdieron, los Estrada fueron cofrades de San José y San Roque de la ciudad, que englobaba a canteros, obreros de villa, escultores, pintores, doradores y demás oficios, lo que también les permitía trabajar en los diferentes barrios de la ciudad.¹²³ Incluso algunos de sus miembros ostentaron cargos, como Juan, que aparece como mayordomo en 1667,¹²⁴ o Antonio, que llegó a ejercer tanto de prior, como de procurador, en 1690 y 1692, respectivamente.¹²⁵

120. A.H.P.A., Joseph Suñer, 1668, ff. 210 v-213 v, (Alcañiz, 13-VII-1668).

121. MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, pp. 91-107.

122. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, pp. 35-53.

123. MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, doc. 4, pp. 321-325.

124. A.H.P.A., Joseph Suñer, 1667, ff. 129 r-130 r, (Alcañiz, 13-III-1667).

125. A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1690, ff. 258 v-259 r, (Alcañiz, 24-IV-1690); A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1692, ff. 186 v-187 r, (Alcañiz, 20-IV-1692).

La documentación consultada no precisa si los Estrada trazaban sus propios proyectos, o, si, por el contrario, asumían los realizados por otros maestros. Desde luego, Beltrán no sabía escribir; Vicente sí que pudo ser el autor de la traza de la capilla de la baronesa de Letosa, en la que debía manejar *papeles*, es decir, muestras, para trepar la media naranja, pero las fuentes no precisan si Antonio entregó los diseños para la torre de Castellote, la portada y la torre del Carmen de Alcañiz, o la iglesia de Gandesa.

LA FAMILIA ESTRADA

La primera noticia sobre la vida personal de Beltrán es sobre su matrimonio con Francisca Micolau en la iglesia de Santa María la Mayor de Alcañiz el 28 de enero de 1635,¹²⁶ cinco años después de aparecer documentado por primera vez en la localidad. Sin embargo, acabó enviudando, así que volvió a contraer matrimonio, esta vez, con Catalina Abella, el 22 de enero de 1646.¹²⁷ De toda la descendencia que tuvo Beltrán, tan solo siguieron el oficio Juan y Vicente,¹²⁸ fruto de su primer matrimonio,¹²⁹ y Antonio y Manuel,¹³⁰ del segundo [fig. 138].¹³¹

Beltrán Estrada dictó sus últimas voluntades a finales de agosto de 1662.¹³² Además de disponer su enterramiento en el cementerio de la colegial de Alcañiz, frente a la capilla del Espíritu Santo, la celebración de diferentes misas y otras cuestiones acerca de los bienes que dejaba, como su vivienda o terrenos que poseía; legaba a Vicente y a Juan todas las herramientas de su oficio, como *cuerdas, estrales, escopetas, espada, ejuelas y carruchas*, por lo que habrían de resarcir a Antonio y Manuel con doscientos sueldos.

En todo caso, Beltrán Estrada todavía sobrevivió algunos años más. En efecto, su hijo Vicente reconoció haber recibido 600 sueldos de parte de su progenitor por su capitulación matrimonial con Damiana Jordán en 1667,¹³³ el mismo año que embargaron los bienes a Beltrán como represalia por ser francés enmarcado dentro de la política mantenida contra Francia dentro de la regencia de Mariana de Austria.¹³⁴

126. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 41, nota nº 37.

127. Archivo Parroquial de Alcañiz [A.P.A.], Quinqui Libri, vol. X, 1646-1661, f. 357 r, (Alcañiz, 22-I-1646).

128. Juan fue mayordomo de la cofradía de San José y San Roque de Alcañiz en 1667 [A.H.P.A., Joseph Suñer, 1667, ff. 129 r-130 r, (Alcañiz, 13-III-1667)] y poseía unas casas en la parroquia de San Juan de la ciudad que eran treuderías a los patronos del hospital de San Nicolás [A.H.P.A., Joan Francisco Vililla, 1667, ff. 124 v-125 r, (Alcañiz, 29-V-1667)].

129. También nacieron Blas [Archivo Parroquial de Alcañiz [A.P.A.], Quinqui Libri, vol. X, 1646-1661, f. 38 v, (Alcañiz, 5-II-1639)] y Juan [GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 150].

130. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 41. Manuel se casó con Francisca Montañés en 1675, en el que actuó como testigo el cantero Jusepe Labastros [A.P.A., Quinqui Libri, vol. XI, 1661-1678, f. 190 v, (Alcañiz, febrero de 1675)]. Tuvieron dos hijas, Esperanza y Manuela Francisca y falleció repentinamente el 16 de noviembre de 1686 [A.P.A., Quinqui Libri, vol. XIII, 1679-1696, f. 328 r, (Alcañiz, 16-XI-1686)].

131. Con Catalina Abella también tuvo a María Magdalena Valera y a Jusepe Roque [A.P.A., Quinqui Libri, vol. X, 1646-1661, f. 81 r, (Alcañiz, 3-III-1649), f. 141 r, (Alcañiz, 22-V-1651)].

132. A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1662, ff. 207 r-211 r, (Alcañiz, 27-VIII-1662), apéndice documental, doc. 85. Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 150.

133. A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1667, f. 19 r, (Alcañiz, 23-I-1667).

134. A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1667, ff. 207 r-209 r, (Alcañiz, 26-IX-1667).

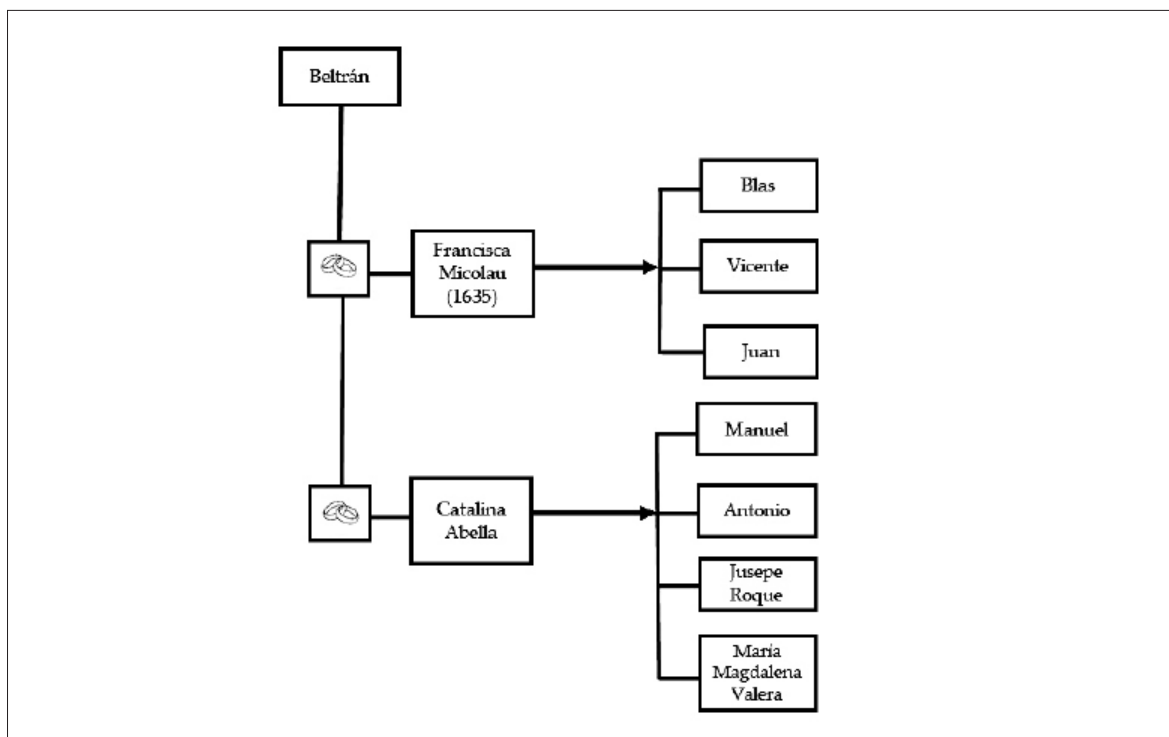


Fig. 138. Árbol genealógico de Beltrán Estrada. Fuente: elaboración propia.

La familia de Vicente Estrada Micolau

Vicente Estrada fue el primogénito del matrimonio conformado por Beltrán Estrada y Francisca Micolau. Casado con Damiana Jordán desde 1664,¹³⁵ de su unión nacieron siete hijos,¹³⁶ de los cuales, tan solo Vicente, Pedro y José siguieron el oficio familiar; redactó sus últimas voluntades en 1699, y falleció dos años después [fig. 139].¹³⁷

Vicente Estrada Jordán, que se casó con Ana María Merino y juntos tuvieron a Ana María y a Teresa,¹³⁸ ordenó sus últimas voluntades el 3 de junio de 1715.¹³⁹ Pedro Estrada Jordán, por su parte, recibió las aguas bautismales bajo el nombre de Pedro Ildefonso en la iglesia de Santa María la Mayor de Alcañiz en 1669,¹⁴⁰ contrajo matrimonio con Manuela Gargallo el 3 de enero de 1694,¹⁴¹ y juntos tuvieron a Manuela Alberta Lucía y Rosa Vicenta Antonia Luisa, que recibieron el sacramento del bautismo en la colegial alcañizana el 10 de abril de 1697 y el 24 de enero de 1702 respectivamente.¹⁴²

135. A.H.P.A., Gerónimo Sanz, 1664-165, ff. 67 v-68 r, (Alcañiz, 23-XI-1664)].

136. Juan Jacinto [A.P.A., Quinqui Libri, vol. XI, 1661-1678, f. 61 v, (Alcañiz, 25-VI-1665)], Vicente [A.P.A., Quinqui Libri, vol. XI, 1661-1678, f. 75 v, (Alcañiz, 9-V-1667)], Pedro Ildefonso [A.P.A., Quinqui Libri, vol. XI, 1661-1678, f. 88 r, (Alcañiz, 23-VIII-1669)], Feliciano Damiana Esperanza [A.P.A., Quinqui Libri, vol. XII, 1679-1696, f. 10 v, (Alcañiz, 18-V-1680)], José (GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., p. 151) y Josefa [A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1710, ff. 71 r-72 v, (Alcañiz, 2-IV-1710)].

137. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1701, ff. 280 r-283 r, (Alcañiz, 13-VI-1701). La partida de defunción en A.P.A., Quinqui Libri, vol. XIII, 1697-1715, f. 403 v, (Alcañiz, 15-VIII-1701).

138. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., p. 151.

139. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1715, ff. 159 r-160 v, (Alcañiz, 2-VI-1715), apéndice documental, doc. 225.

140. A.P.A., Quinqui Libri, vol. XI, 1661-1678, f. 88 r, (Alcañiz, 23-VIII-1669).

141. A.P.A., Quinqui Libri, vol. XII, 1679-1696, f. 287 r, (Alcañiz, 3-I-1694).

142. A.P.A., Quinqui Libri, vol. XIII, 1697-1715, f. 4 v, (Alcañiz, 10-IV-1697); y 70 v, (Alcañiz, 24-I-1702).

Finalmente, José Estrada Jordán se desposó en primeras nupcias con Gertrudis Pérez,¹⁴³ en segundas con Teresa Andrés,¹⁴⁴ y llegó a ejercer como prior de la cofradía de San José y San Roque de Alcañiz en 1745,¹⁴⁵ fecha límite en la que aparece documentado en la ciudad. De la unión de José y Teresa nació Alberto en torno a 1723,¹⁴⁶ porque declaró tener 52 años, ser maestro albañil y cantero, y natural y vecino de la ciudad de Alcañiz en su declaración —registrada el 15 de abril de 1775— en el pleito entre el cabildo de la colegial y el ayuntamiento de la ciudad por la colocación del escudo municipal en el templo.¹⁴⁷

La familia de Antonio Estrada

La búsqueda de la partida de bautismo de Antonio Estrada en los libros parroquiales de Santa María la Mayor de Alcañiz ha resultado infructuosa, quizá, porque su padre se encontraba en otra localidad trabajando, lo que pudo provocar el traslado de toda la familia. La única fuente, por lo tanto, para conocer sus lazos familiares es el testamento de Beltrán, en el que indicó que Antonio era fruto de su matrimonio con Catalina Abella [fig. 140].

Antonio se casó con Jusepa Sanz en una fecha que no ha podido precisarse, pero que, en todo caso, ha podido documentarse que enviudó y acabó desposándose en segundas nupcias con Valera Martín el 8 de noviembre de 1673.¹⁴⁸ De la prole nacida durante su último matrimonio,¹⁴⁹ nos interesa, Antonio,¹⁵⁰ que siguió el oficio paterno, y, sobre todo, Teresa,¹⁵¹ que se unió a Miguel de Porto, un cantero de origen vasco, miembro de la cuadrilla de su padre, quien llegó a facultarle para dirigir las obras de la iglesia de Gandesa (Tarragona) ante su eventual ausencia en 1701.¹⁵²

El matrimonio acabó celebrándose en Alcañiz el 2 de mayo de 1701,¹⁵³ y el contrayente se declaró como *mancebo* hijo de Sebastián de Porto y de María Zubiaure, parroquianos de *Oiarçum* —Oartzun—, localidad situada en la *provincia de Guipuzqua y diócesis de Pamplona*; mientras que Teresa reconoció ser *doncella* hija de Antonio Estrada y Valera Martín, *coniuges* avecindados en la parroquia de San Juan de Alcañiz. Además, comparecieron como testigos

143. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 151.

144. Joseph Estrada, maestro cantero, y Teresa Andrés, cónyuges, vecinos de la ciudad de Alcañiz, venden a Miguel Blasco, menor, labrador, y Vicenta Silvestre, cónyuges vecinos de dicha ciudad, un olivar sito en la partida del Brazal de las Cambras de Galiana [A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1720, ff. 221 r-222 v, (Alcañiz, 5-XII-1720)].

145. A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1745, f. 187 r-v, (Alcañiz, 5-X-1745).

146. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1766, f. 35 r, (Alcañiz, 5-X-1766).

147. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-3, ff. 177 r-196 v, (Alcañiz, 15-IV-1775). El estudio del pleito en MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, pp. 365-405.

148. A.P.A., Quinqui Libri, vol. XI, 1661-1678, f. 187 r, (Alcañiz, 8-XI-1673).

149. Juan Antonio Alberto, que se casó con Melchora Castillo en 1708 [la partida de bautismo en A.P.A., Quinqui Libri, vol. XII, 1679-1696, f. 2 r, (Alcañiz, 17-II-1679)], y la de su matrimonio con Melchora Castillo en A.P.A., Quinqui Libri, vol. XIII, 1697-1715, f. 153 r, (Alcañiz, 22-I-1708)], Pedro Antonio Alberto [A.P.A., Quinqui Libri, vol. XII, 1679-1696, f. 39 r, (Alcañiz, 17-IX-1683)], Marco Antonio Vicente [A.P.A., Quinqui Libri, vol. XII, 1679-1696, f. 40 r, (Alcañiz, 25-IV-1689)] y Jusepe Bernardo Miguel [A.P.A., Quinqui Libri, vol. XII, 1679-1696, f. 133 r, (Alcañiz, 26-XI-1693)].

150. Aunque es probable que conociera los rudimentos del oficio con su padre, no ha podido documentarse su actividad profesional en el Bajo Aragón. Se reconoció como maestro de obras de la ciudad de Valencia cuando vendió, junto a su madre, una heredad en la partida del Barranco Lorenga de Alcañiz en 1728 [A.H.P.A., Miguel Joseph Figuera, 1726-1730, f. 141 r-v, (Alcañiz, 2-II-1728)].

151. A.P.A., Quinqui Libri, vol. XII, 1679-1696, f. 17 r, (Alcañiz, 7-III-1681).

152. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, pp. 35-53.

153. *Ibidem*.

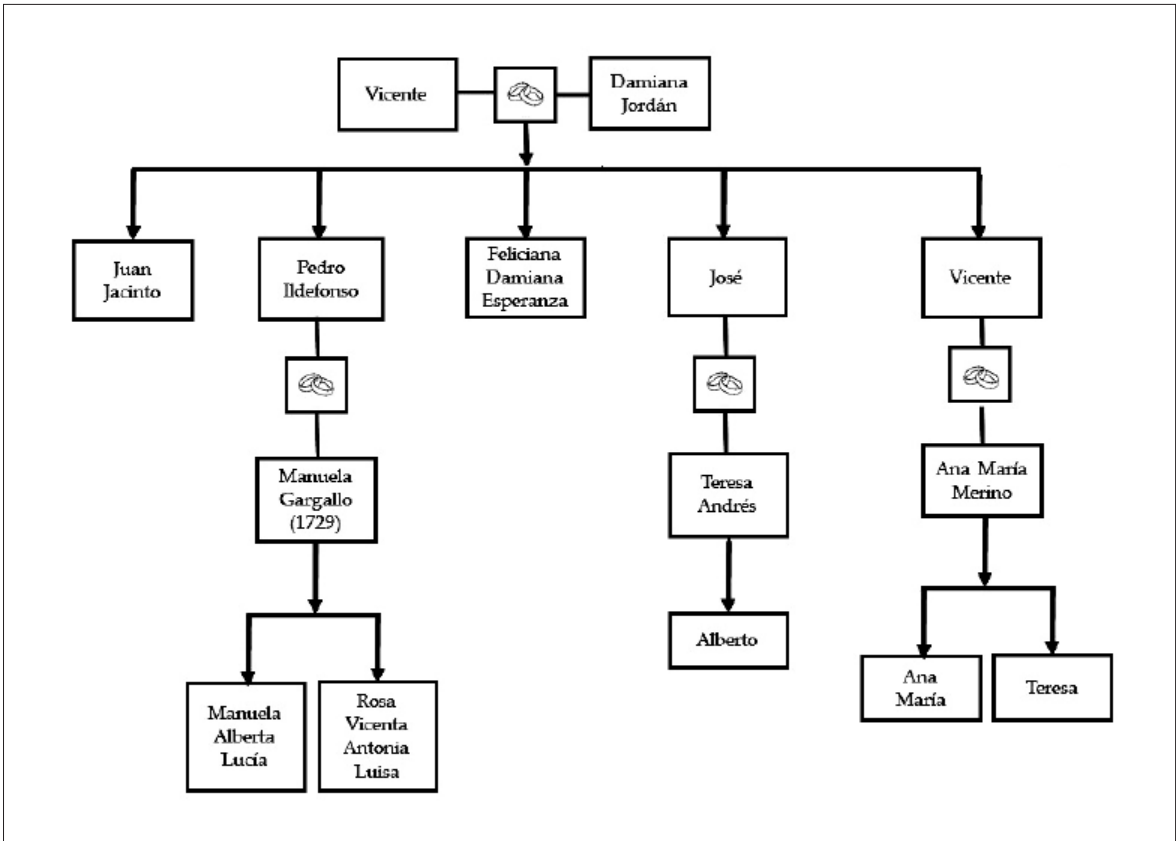


Fig. 139. Árbol genealógico de Vicente Estrada Micolau. Fuente: elaboración propia.

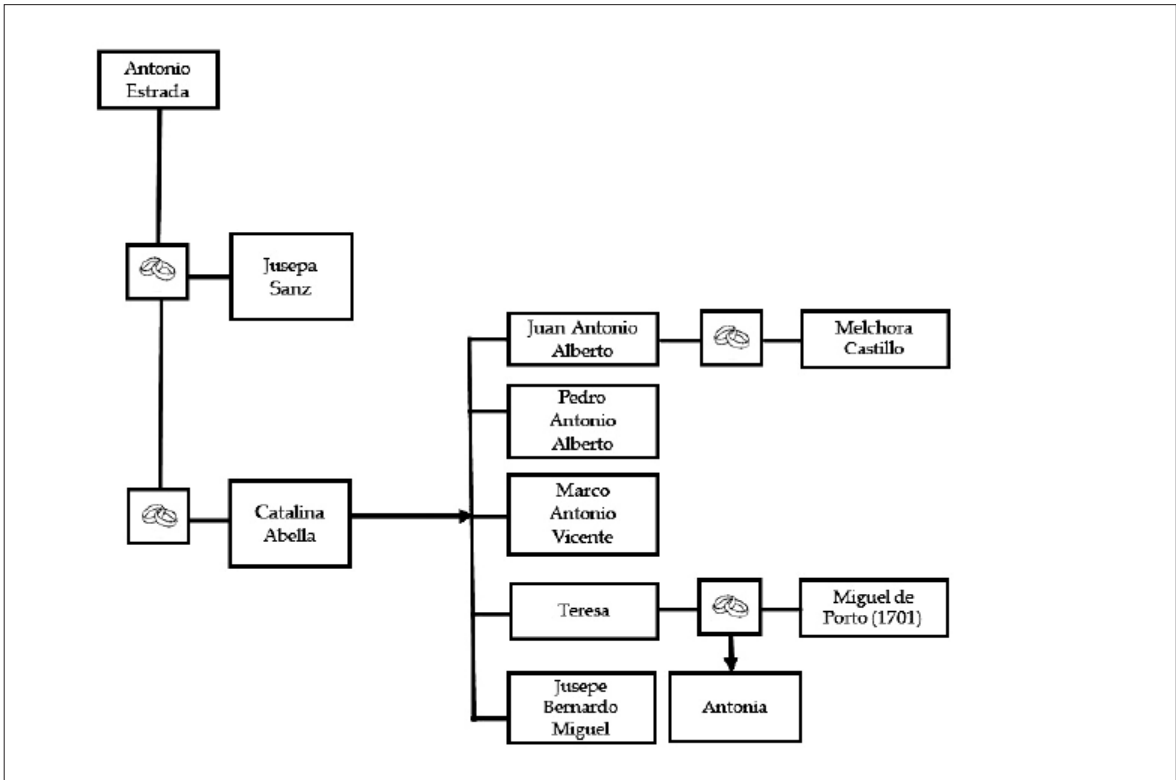


Fig. 140. Árbol genealógico de Antonio Estrada. Fuente: elaboración propia.

Antonio, probablemente el hermano de la desposada,¹⁵⁴ y Vicente Estrada, su tío o su primo.¹⁵⁵ Sin embargo, la pareja otorgó las capitulaciones matrimoniales ante el notario José Vicente Arcos tres días después.¹⁵⁶

Antonio Estrada ya había muerto para octubre de 1710, cuando su mujer se declaró viuda en la venta de una heredad a Bernardo Laorga.¹⁵⁷ Su hija Teresa también había fallecido cuando su madre redactó sus últimas voluntades en 1722,¹⁵⁸ así que por este motivo, tanto Miguel de Porto, por aquel entonces vecindado en *la villa de Villalba* de los Arcos, como su hija Antonia, mujer de Baltasar Torner y vecina de Gandesa, se desprendieron de algunos de los bienes que había aportado al matrimonio.¹⁵⁹

Los otros Estrada

A la vez que estos Estrada llegaban, se asentaban, y desarrollaban su carrera profesional en Alcañiz y las localidades del entorno, otros profesionales de la construcción, especializados, asimismo, en el trabajo de la piedra, llevaron a cabo su trayectoria en ese territorio y en otros muy próximos geográficamente, en el límite con el reino de Aragón.

Algunos de estos Estrada compartían nombre con algunos hijos y nietos de Beltrán. Es el caso de Juan Estrada, un profesional de la piedra que desarrolló su carrera profesional en San Mateo (Castellón), donde se encargó de extraer la piedra necesaria para la construcción de una capilla en la iglesia arciprestal de la localidad, la reparación —junto a Joan Travesa— del puente del portal de Barcelona,¹⁶⁰ y la construcción de la espadaña del santuario de la Virgen de los Ángeles de esa localidad entre 1616 y 1623.¹⁶¹

También Pedro Estrada, quien trabajó en el Santuario de la Virgen de la Fuente de Peñarroya de Tastavins en 1658, y no 1558, como se ha venido publicando,¹⁶² y que fue sustituido

154. Su hermano se declaró albañil y vecino de la ciudad de Valencia cuando en compañía de su madre vendió una heredad a Antonio Conchel el 2 de febrero de 1728 [A.H.P.A., Miguel José de la Figuera, 1726-1730, f. 141 r-v, (Alcañiz, 2-II-1728)].

155. Podría ser Vicente Estrada Micolau o su hijo, Vicente Estrada Jordán (GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 151).

156. Además de los bienes que aportaba cada uno, tanto muebles como inmuebles, también aparecían unas cláusulas por las que la pareja habría de residir en casa de los padres de ella, durante algún tiempo, pero cuando abandonaran el domicilio familiar, los padres de ella debían proporcionarle diferentes bienes que tenían en la vivienda de Gandesa. Además, una vez hubieran finalizado las obras de la iglesia de esta última localidad, Teresa debía recibir mil setecientos dieciséis sueldos de parte sus progenitores, pero mientras estuviera Miguel de Porto bajo las órdenes de Estrada en Gandesa, este habría de *assistir a la obra de la iglesia sin poder dexarla* y continuar percibiendo el mismo salario como hasta ahora [A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1701, ff. 220 v-224 v, (Alcañiz, 5-V-1701), apéndice documental, doc. 200].

157. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1710, ff. 295 r-296 v, (Alcañiz, 12-X-1710).

158. A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1722, ff. 148 r-149 r, (Alcañiz, 14-VII-1722). Valera Martín todavía continuaba viviendo en Alcañiz seis años después [A.H.P.A., Miguel José de la Figuera, 1726-1730, f. 141 r-v, (Alcañiz, 2-II-1728)].

159. La copia de la procura, testificada por Ignacio Blasco, notario real de Vilalba dels Arcs, en Gandesa el 23 de noviembre de 1720, se encuentra en A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1721, ff. 116 r-118 r (Gandesa, 23-XI-1720). Entre ellos se encontraban los banales situados en el término de La Peña Plana y el corral de la parroquia de San Juan, que fueron vendidos a través de Antonio Valls, procurador de ambos y vecino de Gandesa, a Luis Flamenchía y a Vicente Jordán el 11 y 12 de abril de 1721 respectivamente [A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1721, f. 115 r-v, (Alcañiz, 11-IV-1721), y f. 119 r-v, (Alcañiz, 12-IV-1721), apéndice documental, docs. 232 y 233; A.H.P.A., Miguel Joseph Figuera, 1726-1730, f. 141 r-v, (Alcañiz, 2-II-1728)].

160. OLUCHA MONTINS, F., “Dades per a l’historia de l’art als Ports de Morella i el Maestrat (segles XIV-XIX)”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 86, 2010, pp. 389-43.

161. OLUCHA MONTINS, F., “Més dades per a la història del santuari de la Mare de Déu dels Àngels de Sant Mateu”, *Estudis Castellonencs*, 1 (2ª época), 2015-2016, pp. 125-154, espec. doc. 41, pp.143-144.

162. El dato de 1558 creemos que puede tratarse de un error de transcripción o de imprenta publicado en PÉREZ TEMPRADO, L., “Datos sueltos”, *Boletín de Historia y Geografía del Bajo Aragón*, Tortosa, Imprenta Querol, 1909, septiembre-octubre,

por Pedro de Vilallave, que reconoció haber recibido el finiquito de las obras en 1660.¹⁶³ Por lo tanto, dada la horquilla temporal en la que este Pedro trabajó en esta iglesia obliga a descartar que sea el hijo de Vicente Estrada.

En este punto, también habría que incluir la identificación que la historiografía tradicional había hecho del Beltrán Estrada asentado en Alcañiz,¹⁶⁴ con otro personaje homónimo que trabajó en las obras del convento de Benifassá (La Pobla de Benifassá, Castellón) en 1680.¹⁶⁵ Sin embargo, habría que desechar esta identificación, puesto que el Beltrán Estrada de Alcañiz redactó sus últimas voluntades en 1662,¹⁶⁶ y su rastro documental se pierde cinco años después, además de que su edad habría de ser bastante avanzada cuando se desarrollaron las obras del convento castellanense.

En los trabajos de Benifassá también se ha documentado la presencia de unos hijos de Beltrán, Antonio y Luis. Si bien el primero coincide con otro de los vástagos del Estrada alcañizano, el segundo no, ya que en ningún momento aparece mencionado en la documentación alcañizana, tanto notarial, como parroquial.

LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS ESTRADA

La primera mención documental de Beltrán en Alcañiz lo sitúa como testigo en un acto relacionado con los trabajos de carpintería, al cargo de Francisco Laymaría, del convento de capuchinos de la localidad en 1630,¹⁶⁷ lo que permite plantear la hipótesis de que hubiese participado con la cuadrilla de Domingo Burchel en los trabajos de cantería de la iglesia que este había contratado un año antes.¹⁶⁸ Además, a esto se añade que en la partida matrimonial de Beltrán con Francisca Micolau en 1635 aparece como testigo Bartolomé Secanilla,¹⁶⁹ perteneciente a la familia que contribuyó con numerosas cantidades de dinero a la fábrica del convento.

Pero, en cualquier caso, el primer trabajo documentado de Beltrán fue la obra de cantería de la iglesia de Las Parras de Castellote, que le mantuvo ocupado hasta el 9 de abril de 1640.¹⁷⁰ Ese día, nuestro maestro traspasó a su compañero Juan Escalante la realización de las piedras para diez estribos, seis ventanas y la *buelta de otra piedra brocada y la del coro tallantada y las puntas francas*, que Juan Gascón había subcontratado con Beltrán. Escalante aceptó reali-

(edic. facs., Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1982), pp. 252-254, espec. pp. 252-253, y que fue asumido también en THOMSON LLISTERRI, T., "Patrimonio arquitectónico...", *op. cit.*, p. 171.

163. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 500.

164. PÉREZ TEMPRADO, L., "De artistas...", *op. cit.*, pp. 14-15; BUÑUEL LIZANA, J., "Estrada, Beltrán", en *Galería de alcañizanos ilustres y de destacadas personas populares*, Zaragoza, El Noticiero, 1959, pp. 112-113; DÍAZ MANTECA, E., "Santa María de Benifassà (1233-1835). El seu procés de construcció i ornamentació, segons el annalistas del monestir", en Gil Saura, Y. (comis.), *La llum de las imatges...*, *op. cit.*, pp. 153-185, espec. p. 175.

165. Que se desgranen en MONTOLÍO TORÁN, D. y OLUCHA MONTINS, F., "Santa María de Benifassà. Notes sobre activitats artístiques a partir dels annals de Chavalera", en *Actas del Congreso Internacional sobre las Cartujas Valencianas*, Valencia, 2004, pp. 321-343, espec. p. 335.

166. *Ibidem*, p. 335, nota nº 22.

167. Era vecino de Andorra (Teruel). Los documentos, en A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1630, f. 507 r, (Alcañiz, 26-X-1630), apéndice documental, doc. 43. Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 138.

168. MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, p. 103.

169. MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, pp. 35-53.

170. A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1640, ff. 228 v-230 r, (Alcañiz, 9-IV-1640). Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 150, y p. 153.

zar la obra por ochocientos noventa sueldos, un cahíz y medio de trigo y ciento diez sueldos —que restaban *hasta mil sueldos*— de parte de Gascón.

Lamentablemente, el documento no especifica el motivo por el cuál Beltrán dejó la obra de Las Parras en manos de Escalante. A pesar de esta cuestión, su rastro documental lo sitúa realizando una visura, junto a Jusepe Sever, sobre las reparaciones que necesitaban los elementos construidos en cantería del castillo de Alcañiz en 1641, una intervención que ambos valoraron en 21.000 sueldos.¹⁷¹ A partir de aquí, la presencia de Beltrán se esfuma de la documentación notarial alcañizana durante trece años.

Su reaparición se produce en el acuerdo para la construcción de la iglesia del convento de Predicadores de Forcall, junto al albañil Juan Barta, en abril de 1654.¹⁷² El acuerdo, entre fray Antonio Gavaldá, prior del convento forcallano, y los maestros en el convento de Santa Lucía de Alcañiz, ante la presencia de fray Alonso de Villalpando, *prior perpetuo* de San Ildefonso de Zaragoza y provincial de la Orden de Predicadores, preveía la construcción de una iglesia con un esquema general de cruz latina, de una sola nave, dividida en tramos cerrados con bóvedas de cañón con lunetos, con capillas entre los contrafuertes, abovedadas, abovedadas con arista; transepto, en cuya encrucijada se dispone una media naranja ciega, y una cabecera recta con presbiterio poco profundo. Unos meses después de asumir el templo de los dominicos de Forcall, concretamente, en agosto, Beltrán compareció ante el notario Joseph Suñer para dirimir las diferencias surgidas con Jaime del Río, presbítero y vicario de la colegial de Alcañiz, por la construcción de unas cubas.¹⁷³

Todo parece indicar que Beltrán todavía seguía al frente de las obras de los dominicos de Forcall cuando aparece referenciado en La Codoñera el 25 de junio de 1656.¹⁷⁴ Ese día, los regidores contrataron la construcción de la capilla de San Cosme y San Damián en la iglesia parroquial con Pedro Gorrita y Jusepe Soldevilla, ambos, canteros vecinos de Alcañiz.¹⁷⁵ El nombre de Beltrán aparece en el protocolo inicial y en el escatocolo, no en el texto dispositivo, lo cual permite suponer que tan solo estuvo presente en la protocolización del acuerdo como garantía de que Gorrita y Soldevilla podían llevar a cabo el encargo.

Su última mención documental relacionada con su oficio tiene que ver con la liquidación de determinadas cantidades de dinero con Pedro Gorrita el 16 de agosto de 1661. Gorrita,

171. Ambos señalaron reparos en la fregadera y en la cocina, en la *quadra* del arzobispo Hernando de Aragón, en el aljibe situado *debajo de la escalera principal*, el horno, que estaba *asolado*, las caballerizas, la bodega del vino blanco, en la torre del Homenaje, dos brocales del aljibe mayor, los muros de la *barbacana desde el portal al otro por la parte del rabal*, las dos torres del portal situado sobre la iglesia de San Pedro, el acceso principal, la secreta situada bajo el *fundamento*, la torre del Espolón y el muro que la unía con el portal junto a San Pedro, la esquina de los graneros, la entrada a la puerta del Espolón, la carretera de acceso, una torre de la puerta principal, dos estribos en la pared de los graneros, los contrafuertes del refectorio y las losas del andador. También creyeron conveniente adobar y embetunar el aljibe [A.H.P.A., Pedro Usón, 1640-1649, ff. 37 r-40 r, (Alcañiz, 1-XII-1641)].

172. A.H.P.A., Joseph Suñer, 1654, ff. 199 v-202 r, (Alcañiz, 1-IV-1654), apéndice documental, doc. 76. Documento referenciado en EIXARCH FRASNO, J., "LVII. Blay Berga...", *op. cit.*, p. 306.

173. Ambos firmaron un compromiso por las diferencias surgidas [A.H.P.A., Joseph Suñer, 1654, ff. 305 r-308 r, (Alcañiz, 25-V-1654)], que fueron dirimidas por Miguel Alfaro, Pedro Verdú, Francisco Bondía y Joseph de Ciércoles el 7 de agosto de ese año [A.H.P.A., Joseph Suñer, 1654, ff. 363 r-373 v, (Alcañiz, 7-VIII-1654)]. Jaime del Río leyó la sentencia ese día [A.H.P.A., Joseph Suñer, 1654, ff. 372 v-373 v, (Alcañiz, 7-VIII-1654)] y a Beltrán se le comunicó al día siguiente [A.H.P.A., Joseph Suñer, 1654, ff. 374 v-375 v, (Alcañiz, 8-VIII-1654)].

174. A.H.P.A., Francisco Bernia, notario de La Codoñera, 1656, ff. 57 r-58 v, (La Codoñera, 25-VI-1656), apéndice documental, doc. 79. Documento publicado en SANZ PARERA, M., MOLINS MARGELÍ, J. R. y MARTÍN MARCO, J., "VII. La iglesia parroquial...", *op. cit.*, doc. 20, pp. 566-568.

175. Esta obra le acarrió problemas a Pedro Gorrita posteriormente [A.H.P.A., Juan Francisco Gargallo, notario de La Codoñera, 1662, ff. 135 v-136 v, (La Codoñera, 21-IV-1662), apéndice documental, doc. 84. Documento publicado en SANZ PARERA, M., MOLINS MARGELÍ, J. R. y MARTÍN MARCO, J., "VII. La iglesia parroquial...", *op. cit.*, doc. 25, pp. 572-573].

cantero vezino de la ciudad de Alcañiz, reconoció tener seiscientos sueldos en comanda de Beltrán, y aunque no especificaron el motivo en ese acto, sí lo hicieron en el inmediatamente posterior.¹⁷⁶ Tanto Gorrita como Estrada comparecieron para realizar un *deffinimiento*, es decir, para concluir cualquier relación contractual que tuvieran adquirida, así que liquidaron todas las *cuentas datas y receipts* que habían tenido hasta ese día, excepto la comanda otorgada anteriormente, y *las diferencias que tenían sobre una pedrera* que debían *averiguar* —abrir— los jurados de Alcañiz.¹⁷⁷

La carrera profesional de Vicente Estrada

Formado junto a su progenitor, con quien debió de trabajar en algunas obras, Vicente pasó a encabezar la cuadrilla tras la muerte de Beltrán, y el grueso de su actividad profesional la realizó en Alcañiz, donde pudo asumir obras de arquitectura civil y religiosa, e incluso fue requerido para realizar visuras, tanto por la Orden de Calatrava, como por el concejo de su ciudad natal. Asimismo, también enseñó el oficio a Blas Mirón, de Alcañiz, en 1667 por un tiempo de seis años.¹⁷⁸

Entre las primeras cabría mencionar la reforma de la casa contigua a la que vivía la baronesa de Letosa, que contrató a Vicente y Marco Sancho, seguramente, para las labores de albañilería, en 1668,¹⁷⁹ así como la intervención en la morada de Antonio de Foces, suscrito entre Vicente, sus hermanos, Antonio y Manuel, y el cantero Juan Labastros en 1679.¹⁸⁰

El trabajo de Vicente para los calatravos tanto en Alcañiz, como en La Cañada de Verich, localidad perteneciente a la encomienda, arrancó el 27 de agosto de 1682.¹⁸¹ En las casas que los calatravos poseían en la parroquia de Santiago de Alcañiz era necesario reparar los cimientos de la fachada recayente a la calle Alta; recalzar la zona situada *debaxo de la calle Alta en un zimientto de la pared foral*, e intervenir en la pared del patio *de hacia las casas de Jusepe Sierra*; mientras que en la iglesia del castillo no recomendaba ningún reparo, pero, por el contrario, sí lo hacía para el cuarto del priorato situado en el claustro.

Tampoco se preveía la realización de reparos *en lo tocante a canteria* en los graneros de la orden en La Cañada de Verich, pero tanto Vicente, como Miguel Sancho y Gregorio Merino, expresaron que, aunque en la iglesia de San Blas de la localidad no se preveía el arreglo de ninguna zona —*por que toda ella esta bien reparada firme y sana*—, sí veían urgente construir una nueva sacristía de piedra *habriendo la pared de la iglesia*.

176. A.H.P.A., Gerónimo Sanz, 1661, ff. 231 v-232 r, (Alcañiz, 16-VIII-1661), apéndice documental, doc. 82.

177. A.H.P.A., Gerónimo Sanz, 1661, ff. 232 v-233 r, (Alcañiz, 16-VIII-1661), apéndice documental, doc. 83.

178. A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1667, ff. 30 r-31 v, (Alcañiz, 4-II-1667), apéndice documental, doc. 89. Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico artísticas...*, *op. cit.*, p. 152.

179. Debían rehacer parte de la fachada con piedra *hasta la corona de la portalada de la casa principal de su habitacion conforme esta trabaxada*, excepto las juntas, y proseguirse con ladrillo *entero*, con un rafe habría de ser similar al de la *cassa baxa*. Estrada y Sancho aceptaron recibir por sus trabajos *una heredad* situada en la Laguna, término de la ciudad, y veintiocho libras que habrían de recibir en diferentes tandas de pago [A.H.P.A., Joseph Suñer, 1668, ff. 210 v-213 v, (Alcañiz, 13-VII-1668)].

180. Se expresaba la necesidad de desmontar el tejado y volverlo a construir con las mismas características, y posteriormente, levantar la pared *en la misma conformidad que oi esta*, con una ubicación similar de ventanas, puertas y *texas*, una operación por la que Foces se comprometió a entregar seis mil sueldos a los maestros [A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1679, ff. 338 v-340 v, (Alcañiz, 1-VI-1679). Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 41].

181. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, f. 594 r (casas en la parroquia de Santiago), f. 601 r (iglesia del castillo de Alcañiz), (Alcañiz, 26-VIII-1682); f. 622 r, (casas del priorato); f. 629 r, (iglesia de San Blas), f. 636 r, (heredad), (La Cañada de Verich, 27-VIII-1682).

En cuanto a las obras religiosas, Vicente fue contratado, de nuevo, por Isabel de Ballabriga, baronesa viuda de Letosa, para la realización —en piedra— de la capilla de Santa Ana en la iglesia colegial de Alcañiz en 1682;¹⁸² una obra en la que es probable que también participase su hermano Antonio, porque aparece en una comanda con Vicente y Antonio Puig de Orfila de parte de la baronesa relacionada con las obras.¹⁸³

Finalmente, fue llamado —junto a su hermano menor, Antonio— para visurar la capilla de la Virgen de los Dolores de la colegial de Alcañiz en 1699.¹⁸⁴ El nombramiento de ambos se tomó por unanimidad en el *capítulo y congreso* celebrado por el concejo de la ciudad celebrado el 22 de noviembre de ese mismo año. En él se puso de manifiesto que *la capilla de Vives de la colegial y a mas se repara no obstante (...) siempre ba de aumento el lloverse*, por lo que se encargó a los hermanos canteros que señalasen *tiempo fixo para reparar la dicha capilla que no se llueva y lo demas que les tocare por obligacion en considerazion se obligaron a ello y percivieron mil y cien sueldos jaqueses*.

La trayectoria de Antonio Estrada

La carrera profesional de este miembro de los Estrada es la mejor documentada de todas.¹⁸⁵ Formado en la cuadrilla familiar, tras la desaparición de su progenitor debió de pasar a trabajar con su hermano Vicente, que había quedado como cabeza de cuadrilla, en algunos encargos. Entre ellos se encontraba la *delantera* de las casas de Antonio de Foces y Cerdán en 1679, en la que también tomó parte su hermano Manuel,¹⁸⁶ y quizá, en la capilla de la baronesa de Letosa en la iglesia colegial de Alcañiz en 1682. Del mismo modo, Antonio fue requerido junto a su hermano Vicente para reconocer las filtraciones de agua que padecía la capilla Vives, bajo la advocación de la Virgen de los Dolores, en la colegial de Alcañiz en 1699.¹⁸⁷

Fuera del paraguas de su hermano, Antonio trabajó a caballo entre las diócesis de Zaragoza y Tortosa. En el primer territorio se hizo cargo de la torre de la iglesia de San Miguel de Castellote en 1692 y en la construcción de la fachada, el coro y la torre de los carmelitas alcañizanos entre 1693 y 1702,¹⁸⁸ mientras que en la delimitación tortosina trabajó en la nueva la iglesia de Gandesa (Tarragona) en 1701.¹⁸⁹ Estas tres empresas arquitectónicas, prácticamente simultáneas en el tiempo, le obligaron a conformar una sólida cuadrilla a sus órdenes, de cual, tan sólo conocemos la identidad de Miguel de Porto, que acabó casándose con su hija Teresa y que fue facultado para dirigir las obras de Gandesa (Tarragona) en 1701, probablemente porque Antonio estaba ocupado con la culminación de los carmelitas alcañizanos, una obra que quedó totalmente concluida al año siguiente.¹⁹⁰

182. El acuerdo en A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 521 v-530 r, (Alcañiz, 11-VIII-1682).

183. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 533 v-534 r, (Alcañiz, 11-VIII-1682).

184. MARTÍN MARCO, J., “El proceso constructivo de la colegiata...”, *op. cit.*, p. 372.

185. Véase MARTÍN MARCO, J., “Aportaciones documentales...”, *op. cit.*, pp. 35-53, espec. p. 41; MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura para dos carismas...”, *op. cit.*, pp. 91-107.

186. MARTÍN MARCO, J., “Aportaciones documentales...”, *op. cit.*, pp. 35-53, espec. p. 41.

187. MARTÍN MARCO, J., “El proceso constructivo de la colegiata...”, *op. cit.*, p. 372.

188. Desde luego, Estrada, los frailes y Francisco Gazulla se dieron por satisfechos de todos los compromisos en octubre de 1702 [A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1702, ff. 520 v-524 r, (Alcañiz, 10-X-1702), apéndice documental, doc. 203. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura para dos carismas...”, *op. cit.*, doc. 5, pp. 106-107].

189. MARTÍN MARCO, J., “Aportaciones documentales...”, *op. cit.*, pp. 35-53, espec. p. 41.

190. MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura para dos carismas...”, *op. cit.*, pp. 91-107.

Antonio Estrada nombró procurador a Porto para *administrar, gobernar, llevar, disponer, trabajar y ordenar a su voluntad* todas las obras *de yglesias y otros edificios* que Estrada tenía contratadas o que *tomare y recibiere a estajo*, en cualquier ciudad o villa del reino de Aragón, e incluso fuera de él, concretamente, la obra de la iglesia de Gandesa el 5 de enero de 1701.¹⁹¹ Además, también lo facultó para que pudiera cobrar cualquier cantidad que se le adeudara mientras él estuviera fuera de la localidad catalana.¹⁹²

191. A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1701, ff. 219 r-220 r, (Alcañiz, 5-V-1701), apéndice documental, doc. 199. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 48-50.

192. *Ibidem*.

JUAN DE LORITA (doc. 1676-1720, †1720)

La gran cantidad de encargos que pudo asumir y simultanear Juan de Lorita, que, entre documentados y atribuidos, suman hasta dieciséis durante los años en los que aparece documentado, lo convierten en uno de los profesionales más importantes de la escena arquitectónica aragonesa del último cuarto del Seiscientos y comienzos de la centuria siguiente.

Para analizar la trayectoria profesional y personal de Juan de Lorita, debemos partir del reconocimiento de que existieron, casi de manera solapada, dos maestros homónimos. El primero era un maestro de obras, de perfil bajo, documentado en Zaragoza, ciudad en la que falleció en 1650,¹⁹³ en cuyas voluntades tan sólo dejaba sus bienes a sus hijas, ningún hijo, por lo que este último dato nos permite descartar que sea familia del Juan de Lorita que nos interesa.

Las primeras noticias documentales de nuestro Juan de Lorita lo sitúan en Daroca a partir del último tercio del siglo XVII. Su apellido fue recogido por los notarios como Loreyta,¹⁹⁴ Loreita,¹⁹⁵ Lorita,¹⁹⁶ Loraita,¹⁹⁷ e incluso, Roleita,¹⁹⁸ pero también llegó a ser interpretado por algunos autores como Zorita.¹⁹⁹ Aunque las referencias documentales procedentes de los protocolos notariales de Daroca no precisan los orígenes de Juan de Lorita, gracias a otros datos localizados en diferentes archivos permiten plantear una sugerente posibilidad acerca de un origen vasco, debido, en buena parte, a que algunos de los profesionales de la construcción con quien trabajó y a quien acogió en su taller sí procedían de esa zona geográfica.²⁰⁰

193. A.D.Z., Libros parroquiales de San Andrés, Defunciones, s.f., (Zaragoza, 9-XI-1650).

194. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1677, ff. 34 v-35 v, (Daroca, 2-I-1677).

195. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1679, ff. 119 v-123 r, (Daroca, 24-V-1679), apéndice documental, doc. 104.

196. A.H.P.D., Domingo Sebastián, 1680, s.f., (Daroca, 21-VI-1680).

197. A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, ff. 11 v-12 r, (Daroca, 4-I-1685).

198. A.H.P.D., Blas Solanas, 1676-1686, f. 642 r-v, (Daroca, 17-XII-1681).

199. Teresa Thomson transcribió el apellido de nuestro maestro como Zorita (THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., pp. 99-101), algo que José María Carreras ya advirtió (CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, op. cit., pp. 406 y 433).

200. El fenómeno de la llegada de profesionales vascos a Aragón se estudia en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Miguel de Altué...", op. cit., p. 140.

La falta de documentación relativa a los orígenes de Lorita también afecta a su posible aprendizaje. En cualquier caso, a su llegada a Daroca ya debía de llevar consigo un amplio bagaje formativo que le permitió convertirse en la cabeza visible de una importante cuadrilla, conformada, además, por oficiales con lazos de sangre, y otros profesionales que, aparentemente, no los tenían. Además, nunca perdió la vecindad en esta ciudad, a pesar de que fue capaz de idear, proyectar y llevar a cabo numerosas empresas arquitectónicas en los arcipresbiterios de Belchite y Daroca, muchas de ellas de forma simultánea, lo que le obligaba a trasladarse a algunas de las localidades, pero, ayudado, en todo momento, de una sólida cuadrilla.

Tanto Lorita, como el resto de sus subordinados, estaban especializados en los trabajos de albañilería, es decir, en el empleo del ladrillo y el yeso. Esto implicaba que, para asumir ciertas partes de cantería en los proyectos que habían asumido, debía recurrirse al concurso de otros profesionales familiarizados con el trabajo de la piedra. Este debió de ser el caso de Pedro de Aguerri —o Aguirre—, tanto en el convento de Nuestra Señora de Torrellas de Mallén antes de 1685, como en la iglesia de Santiago de Daroca 1688,²⁰¹ o el de Ignacio de Aramburu y Martín Goicoechea en Valdealgorfa, a quienes les traspasó las obras de la portada y la torre en 1706.²⁰²

A pesar de ser un maestro itinerante, nunca perdió la vecindad en Daroca. De hecho, aparece en el listado de miembros fundadores de la cofradía de San José de maestros de obras, y otros oficios manuales, de la ciudad en 1693, junto con otros profesionales que pertenecieron a su cuadrilla, como Francisco Guallar, Miguel Urraca, Juan de Ocaso, *Thomas Viñon*, seguramente Tomás de Miñor, o Joseph Espinosa.²⁰³

LA FAMILIA DE JUAN DE LORITA

Juan tenía fijada su residencia en la ciudad de los Corporales. Allí debió de convivir con su esposa, Francisca López Torremocha, cuya identidad conocemos a partir de unas ventas realizadas en 1706,²⁰⁴ y con sus vástagos. Gracias a sus disposiciones testamentarias, sabemos que, por lo menos, tuvo dos hijos, Antonio y Miguel, y una hija, Teresa, que se había desposado con Tomás de Miñor, miembro de la cuadrilla de Lorita. Todo parece indicar que también fue hija suya Francisca, casada con Martín Lozano, que trabajaba a las órdenes de Lorita, que no aparece en las disposiciones de su progenitor porque falleció en Las Parras de Martín a finales de 1700 [fig. 141].

Lorita ordenó sus últimas voluntades *estando enfermo de [su] persona, y en [su] buen juicio firme memoria y palabra manifiesta* en Daroca el 20 de enero de 1720.²⁰⁵ En ellas dispuso ser

201. Aparece como vecino de Zaragoza en los actos con Lorita, por lo que cabría la posibilidad de identificarlo con Pedro de Aguirre [ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza...* *op. cit.*, p. 188].

202. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad...*, *op. cit.*, doc. 21, pp. 265-266, y doc. 22, pp. 269-270.

203. Conservamos la copia de las ordinaciones de la cofradía de San José de la ciudad de Daroca, incluidas en una Real Orden para la ampliación de las ordenanzas en 1761 [A.H.P.Z., Reales Órdenes, J/000836/008, s.f., (Daroca, 24-VIII-1693), apéndice documental, doc. 171].

204. A.H.P.D., Jaime Alcocer, 1706-1707, f. 134 r-v, (Daroca, 15-IV-1706), ff. 141 v-142 r, y 142 v-144 v, (Daroca, 23-IV-1706), apéndice documental, docs. 211, 212 y 213.

205. A Josepha Lorente, mujer de Antonio Montestruque, por la *buenha asistencia que he tenido en el tiempo que llevaba en su compañía* le legaba una chupa de *felipichui negra* y otra de paño negro, *unos cabrones de carro de oro*, unas cortinas blancas, una mesa de pino con su cajón, y *una cama de pilares de nogal con su soga, para que de dichos bienes disponga como le pareciere*; a Juan Serrano, escultor vecino de Daroca, le donaba una capa de *paño azul de mi llebar*, *una cassaca de paño pardo*, y *unos cabrones de paño negro, para que se acuerde de encomendarme a Dios*; al convento trinitario de Daroca legaba un *quadro grande del juicio con marco negro* con la condición de que con su valor se celebrasen unas mi-

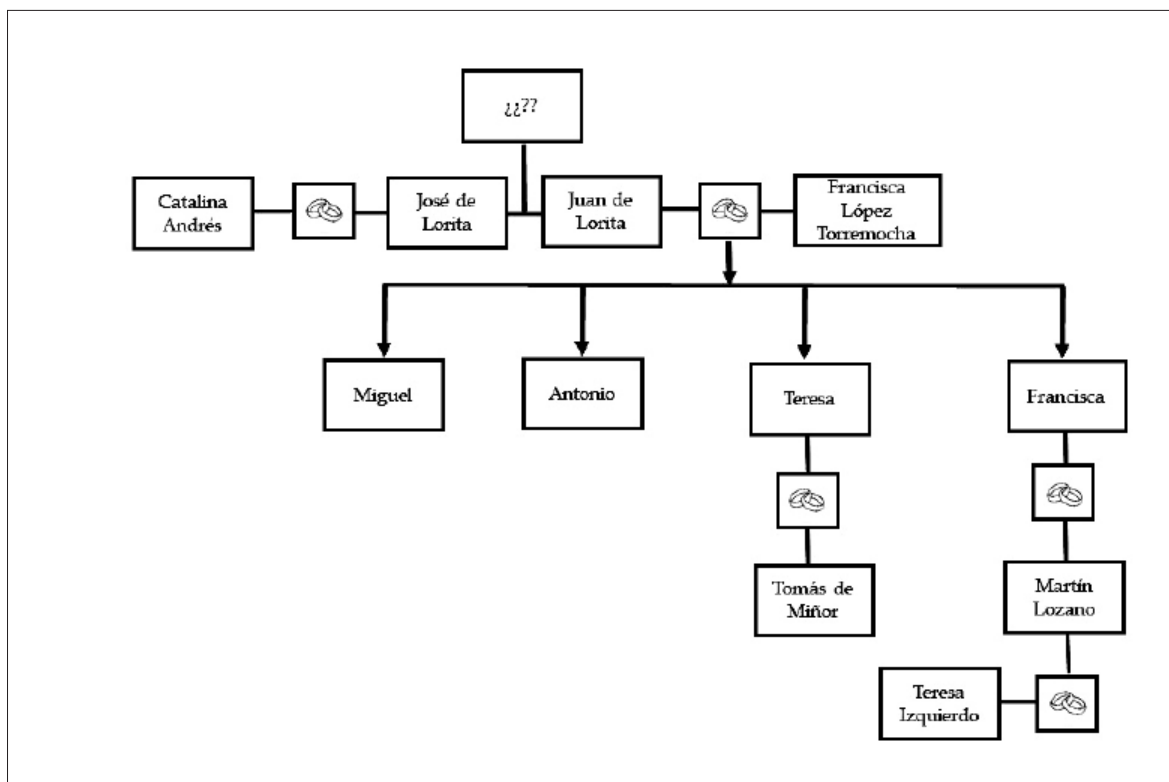


Fig. 141. Árbol genealógico de Juan de Lorita. Fuente: elaboración propia.

enterrado en el convento franciscano de San Luis de Daroca, en el *panteon* [en el] *que se entierren los religiosos de dicho combento y que mi entierro se haga con los catorce de mi parroquia*. Además de encomendar la celebración de misas y satisfacer todas sus deudas, dejaba de legítima a sus hijos Antonio, Miguel, residentes en Madrid, y Teresa, *havitante en el lugar de Villel de la Comunidad de Teruel*, cinco sueldos por bienes muebles y otros cinco por sitios. Además, a Teresa le dejaba de gracia especial veintisiete cahíces que le debía *el lugar de Utrillas tierra de Montalban, por haver hecho la yglesia de aquel, para que haga de aquellos a su voluntad*.

Finalmente, Juan de Lorita falleció en Daroca el 12 de marzo de 1720.²⁰⁶ En la partida de defunción, el vicario de la parroquia de San Miguel anotó al margen que se trataba de un *insigne architecto*, y que había sido enterrado en el panteón de los religiosos del convento de los franciscanos de Daroca, tal y como había dispuesto en su testamento, como agradecimiento *por haber sido bienhechor de la religion en fabricas de iglesias que construyo en distintos conven-*

sas por su alma, y finalmente a Teresa Moreno, *mi sobrina, una cama llana en que duermo con su sogá, una manta berde, y unas marruguillas para que disponga como cossa suia propia* [A.H.P.D., Francisco Laredo, 1719-1720, ff. 5 r-6 r, (Daroca, 22-I-1720), apéndice documental, doc. 226. Documento parcialmente transcrito, con errores que afectan a la fecha y al nombre del notario, en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 406-407].

206. (Al margen: *Juan de Lorita insigne architecto*) *En doçe de março de mil setecientos, y veinte, murio Juan de Lorita maestro albañil viudo de Francisca Torremocha, parroquiano desta su iglesia del señor San Miguel, reciuio todos los sacramentos administrados el de la penitencia por el padre fray Manuel Calbo trinitario, los de la comunión y extramuncion por mossen Joseph Rubio mi regente la comunión y por mi la extramauncion hizo testamento en poder de Francisco Laredo notario en el mes de enero deste año en que dispone ser enterrado en el convento de nuestro padre San Francisco, y fue sepultado en el panteon de los religiosos por haber sido bienhechor de la religion en fabricas de iglesias, que construyo en distintos conventos; con asistencia de los catorces clérigos (sic) desta iglesia; y que por su alma se celebren las missas, que a sus egecutores pareciere, quedando de sus bienes, para ello lo que se egecuta assi y se gastaran en su entierro cinquenta reales, y se celebrara treinta misas fiança de los derechos de visita Manuel Montestruque y yo el vicario de esta santa iglesia el licenciado Miguel Comerás y Marzo* [Archivo Parroquial de Daroca (A.P.D.), Quinqu Libri, San Miguel, 1720, f. 383 r, (Daroca, 12-III-1720)].

tos. Tres días después del deceso de Lorita, sus ejecutores testamentarios vendieron su casa a Juan Galarza.²⁰⁷

Igualmente, la documentación notarial darocense permite descubrir a otro miembro de la familia Lorita, en este caso, José, el hermano de Juan, localizado en la ciudad ya desde 1676.²⁰⁸ Además de colaborar con algunas empresas arquitectónicas con su hermano, José contrajo matrimonio por poderes con Catalina Andrés, de Calatayud, el 30 de noviembre de 1679.²⁰⁹

LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE JUAN DE LORITA

El devenir profesional de Juan de Lorita está marcado por varias etapas que se sucedieron sin solución de continuidad. La primera se circunscribe a sus primeros trabajos documentados en Daroca y las localidades de alrededor hasta 1688; la segunda abarca sus obras en distintas poblaciones de las actuales provincias de Teruel y Zaragoza, hasta 1706 aproximadamente, y la tercera se produce cuando vuelve a trabajar en Daroca desde los últimos años de la Guerra de Sucesión hasta su fallecimiento en 1720.

Es probable que su llegada a Daroca estuviese vinculada con las obras de renovación de la iglesia de los franciscanos de San Luis en el último cuarto del Seiscientos. De hecho, en el acuerdo para la reforma de Santiago se indica, hasta en dos ocasiones, que debía realizar algunos elementos como en el templo franciscano,²¹⁰ y, además, en su partida de defunción se indicó que los frailes menores de la ciudad le permitieron enterrarse en el vaso de los religiosos por haber sido *bienhechor de la religion* en los numerosos templos —por lo menos, dos— que construyó para la orden. En todo caso, el escaso seguimiento documental de esta posible empresa tan solo ha arrojado que Juan de la Raga, tejero, consiguió a José Seber, 185 libras que los franciscanos de Daroca le debían por una *cantidad de ladrillo y texa* que les vendió *para la fabrica de la yglesia* en enero de 1674.²¹¹

Sea como fuere, la primera mención sobre su posible trabajo lo sitúa, junto a Jusepe Santius y Esteban Tudela,²¹² escultores residentes en Zaragoza, reconociendo tener una comanda por valor de 4.600 sueldos del síndico del convento franciscano de San Cristóbal de Tauste (Zaragoza) el primero de marzo de 1675.²¹³ El acto, en el que compareció como testigo Jusepe Loreyta, *mancebo albañil* habitante en Daroca, no precisaba el motivo por el cual los tres tenían esta cantidad de dinero, pero quizá habría que ponerlo en relación con alguna empresa

207. Fray Manuel Calbo y el licenciado Miguel Comeras, vicario de San Miguel de Daroca, vendieron a Juan Galarza, *cubero vecino de la misma ciudad*, un *bago, o, sittio que fue casa propia de dicho Juan de Lorita* situado en la Puerta Alta, que confrontaba con las casas de Francisco Plano, quizá el pintor, el callizo que conducía a la calle Mayor y a la cuesta de San Jorge y con dicha calle, por un total de diez libras jaquesas [A.H.P.A., Jaime Alcocer, 1720, f. 403 r, (Daroca, 15-III-1720), apéndice documental, doc. 227].

208. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675-1676, ff. 141 r-142 r, (Daroca, 1-III-1675), apéndice documental, doc. 101.

209. Nombró procurador a Josef Malla, vecino de Calatayud para *contraher firmar y otorgar verdadero y legitimo matrimonio por palabras legitimas y de presente segun la santa madre iglesia lo manda y San Pedro y San Pablo lo confirman* [A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1679, ff. 242 r-243 r, (Daroca, 30-XI-1679), apéndice documental, doc. 112]. Ella era hija de Pedro Andrés, maestro de obras de Calatayud, y Catalina Pollaranco, quienes aportaron dos mil sueldos [A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, ff. 326 v-327 r, (Daroca, 9-X-1680), apéndice documental, doc. 119].

210. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, p. 25.

211. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1674, ff. 39 v-40 r, (Daroca, 7-I-1674), apéndice documental, doc. 93. Documento publicado *ibidem*, doc. 25, pp. 83-84.

212. El único encargo documentado hasta el momento de Esteban Tudela es el retablo mayor del convento de San Roque de Calamocha cinco años después (BENEDICTO GIMENO, E., "Documentos...", *op. cit.*, doc. 8, pp. 35-37).

213. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675-1676, ff. 141 r-142 r, (Daroca, 1-III-1675), apéndice documental, doc. 100.

bien arquitectónica, o bien escultórica, que, actualmente, supone un extremo difícil de precisar a la luz de los escasos restos conservados.²¹⁴

Al margen de este dato, lo único seguro es que el primer encargo perfectamente documentado que recibió Juan de Lorita fue la reforma de la iglesia parroquial de Santiago de Daroca, según el proyecto realizado por Melchor Luzón, en 1679.²¹⁵ La actuación, que contó con el concurso de José Lorita, no solo perseguía la renovación formal de la antigua parroquial medieval, sino que también preveía una transformación estructural, ya que al cambio del abovedamiento —con cañón con lunetos— de la nave se sumó la construcción de una media naranja. En las obras de Santiago estuvo implicado, por lo menos, hasta 1688.²¹⁶

Inmediatamente después, el 12 de septiembre de 1680, Juan aparece junto al escultor Bartolomé Muel y al carpintero Francisco Guallar, los tres vecinos de Daroca reconociendo tener una comanda de seiscientas cincuenta libras del mayordomo de la iglesia parroquial de Tortuera (Guadalajara).²¹⁷ Lamentablemente, el acto no especifica el motivo por el cual tenían esa respetable cantidad de dinero en comanda.

A partir de este momento, Juan de Lorita comenzó a asumir diferentes encargos de forma simultánea. Las obras de Santiago de Daroca se solaparon con las de la capilla de la Virgen de la Cabeza en la iglesia parroquial de Valdehorna (Zaragoza), que contrató junto a su hermano José en 1681;²¹⁸ con la nueva iglesia de Cosuenda desde 1682,²¹⁹ en solitario; con la reforma de San Miguel de Daroca dos años después,²²⁰ y, seguramente, con las obras del convento de Nuestra Señora de Torrellas de Mallén. Este extremo está confirmado por la consignación que realizó en favor del cantero Pedro de Aguerri, habitante en Zaragoza, por valor de dos mil sueldos que el *sindico y guardian del conbento de Nuestra Señora de Torrellas de Mallén* debían por la *fabrica que [tenía] hecha en dicho convento*.²²¹ Acto seguido, ambos declararon haber *pasado sus quantas por las obras que se avian hecho asta ese mismo dia*, es decir, el 4 de enero de 1685.²²²

La siguiente noticia documental presenta a Juan nombrando procurador al escultor Esteban Tudela, que estaba domiciliado por entonces en Cariñena (Zaragoza), el 29 de marzo de 1687, un acto en el que comparecieron como testigos Tomás de Miñor y Josef Seber *mancebos albañiles* habitantes en Daroca.²²³ Para entonces, es posible que estuviera liberado de los compromisos de Valdehorna, Cosuenda y San Miguel, y, quizá, también de Mallén, pero

214. CRIADO MAINAR, J., "Arte y arquitectura en Tauste", en Pallarés Jiménez, M. Á. (coord.), *Tauste, agua y vida. IX Centenario de la incorporación de la Villa al Reino de Aragón*, Tauste, Ayuntamiento de Tauste, 2005, pp. 142-179, espec. p. 167.

215. Los Lorita reconocieron tener en comanda la respetable cantidad de 80.000 sueldos, y los de Santiago aprobaron la capitulación también ese mismo día [A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1679, ff. 123 v-124 r, y ff. 124 v-126 r, (Daroca, 24-V-1679), apéndice documental, docs. 104 y 105. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 34, pp. 100-101].

216. A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1688, s.f., (Daroca, 17-IV-1688), s.f., (Daroca, 18-IV-1688), s.f., (Daroca, 25-IV-1688), apéndice documental, docs. 155, 155, 156, 157 y 158.

217. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, ff. 306 v-307 v, (Daroca, 12-IX-1680), apéndice documental, doc. 118.

218. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Pedro Petisme...", op. cit., pp. 63-78.

219. El acuerdo de Cosuenda en A.H.P.D., Antonio Basilio Ochoazábal, notario de Cariñena, 1682, capitulación inserta entre los ff. 24 r-25 v, (Cosuenda, 17-I-1682),

220. A.H.P.D., Jerónimo Sancho, 1677-1687, ff. 195 v-198 r, (Daroca, 24-I-1684), apéndice documental, docs. 146 y 147. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 54, pp. 128-130.

221. A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1685, ff. 11 v-12 r, (Daroca, 4-I-1685), apéndice documental, doc. 146.

222. A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1685, f. 12 v, (Daroca, 4-I-1685).

223. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1687, f. 97 v, (Daroca, 29-III-1687), apéndice documental, doc. 151.

inmediatamente después pudo asumir otros nuevos, concretamente, la iglesia de Utrillas, en torno a abril, y la reforma de Santo Domingo de Silos de Daroca (Zaragoza), a partir de diciembre,²²⁴ de 1688.

La autoría de Lorita en Utrillas queda confirmada gracias a una de las disposiciones testamentarias de Lorita, en las que dejaba a su hija Teresa veintisiete cahíces de trigo que el concejo de Utrillas le debía por *haber hecho la yglesia*.²²⁵ Este dato permite vincular con esta empresa arquitectónica la comanda otorgada por Lorita, junto al maestro de obras José Espinosa y al *fustero* Miguel Urraca, de 22.000 sueldos de parte del concejo de Utrillas el 30 de abril de 1688.²²⁶

Aunque desconocemos en qué estado estaban ambas empresas para 1692, lo cierto es que Lorita se encontraba en la localidad de Oliete en esa fecha.²²⁷ En efecto, allí redactó una misiva, fechada el 12 de diciembre de ese año, en la que daba cuenta de cómo un *religioso* del convento del Desierto de Calanda acudió a Oliete para darle *noticia* de que los jurados de Calaceite habían determinado construir un nuevo templo parroquial, cuyas obras querían comenzar cuanto antes. Ante esto, Lorita expresó que se encontraba *enfermo en cama*, y que, si los representantes calaceitanos no tenían ningún inconveniente en darle más tiempo, podría trazar *planta y perfil* para el nuevo templo de la localidad, una labor que tendría que compatibilizar con la conclusión de *esta fabrica de Oliete y otra en La Mata*, seguramente, La Mata de los Olmos (Teruel).

La obra de Oliete, que había comenzado en 1689, ya estaba muy avanzada cuatro años después, seguramente, porque se permitió el traslado del Santísimo Sacramento,²²⁸ pero es probable que todavía quedasen algunas partes del edificio por rematar, puesto que Tomás de Miñor, yerno y miembro de la cuadrilla de Lorita, aparece documentado en la localidad entre 1700 y 1706.²²⁹ Más difícil resulta, sin embargo, afinar sobre la historia constructiva de la iglesia de La Mata de los Olmos, y sobre el proyecto realizado por Lorita para Calaceite, si es que llegó a hacerlo, o si finalmente se postuló para las obras, que, al final, acabaron rematándose en favor de Miguel de Aguas y su hijo homónimo en 1697.²³⁰

Sea como fuere, Lorita continuó desarrollando su carrera laboral y, gracias al trabajo en cuadrilla, pudo asumir más encargos, como los de las iglesias de Las Parras de Martín,²³¹ Val-

224. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Del salón al falso salón...", *op. cit.*, pp. 287-317.

225. A.H.P.D., Francisco Laredo, ff. 5 r-6 r, (Daroca, 22-I-1720). Documento parcialmente transcrito, y referenciado con errores que afectan a la fecha y al nombre del notario, en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 406-407, doc. 1.

226. A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1688, s.f., (Daroca, 30-IV-1688), apéndice documental, doc. 158.

227. A.M.C., signatura 254-2.1, s.f., (Oliete, 12-XII-1692), apéndice documental, doc. 166. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.

228. El arzobispo zaragozano Antonio Ibáñez de la Riva Herrera (1687-1710) autorizó el traslado del Santísimo a la ermita de San Martín, que se produjo el 8 de septiembre de 1689, y bendijo la primera piedra el mes siguiente. A partir de entonces arrancaron las obras, que fueron a buen ritmo hasta su conclusión en 1693. Francisco Falcón pudo estudiar estos decretos en los libros parroquiales antes de la Guerra Civil (FALCÓN CERCÓS, F., *Historia de la villa de Oliete*, Zaragoza, tip. La Académica, 1930, pp. 243-246), pero, ante la imposibilidad de consultar este volumen, tomamos lo publicado en THOMSON LLISTERRI, T., "La iglesia parroquial de la Asunción", en *Catálogo artístico, monumental y cultural del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1959, (fecha de consulta: 25-X-2021).

229. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad...*, *op. cit.*, doc. 22, p. 270.

230. VIDIELLA Y JASÁ, S., *Recitaciones de la historia política y eclesiástica de Calaceite*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios Bajoaragoneses, Familia Jassá, 1996, p. 348.

231. El dato de Las Parras de Martín lo dimos a conocer en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

dealgorfa,²³² y Mas del Labrador,²³³ tres localidades de la actual provincia de Teruel. Es probable que las obras del primer ejemplo se solapasen con las de Utrillas, Santo Domingo de Silos de Daroca, Oliete y La Mata de los Olmos, pero lo que es seguro es que ya estaban finalizadas para 1703. En efecto, ante la necesidad de permanecer al frente de las obras de la iglesia de Valdealgorfa, Juan de Lorita nombró procurador al maestro Miguel de Aguas, que trabajaba en Calaceite, para que pudiera concurrir a la visura que habría de realizarse.²³⁴

Por su parte, Juan de Lorita había contratado los trabajos de Valdealgorfa en 1700, pero este proyecto experimentó una modificación, tanto de los planos originales, como del contrato inicial, debido a problemas urbanísticos en 1703.²³⁵ Para entonces, Lorita fue requerido por el déan de la colegial de Daroca en abril de ese mismo año.²³⁶ El problema radicaba en el mal estado que presentaba el pilar situado entre la capilla de los Corporales y la de Santa Ana, que incluso temían que se viniera a tierra. Juan de Lorita y Domingo Martín reconocieron el problema, pero como no llegaron a una solución, decidieron recurrir a Gaspar Serrano —*arquitecto de Caragoca*—, y los tres juntos volvieron a visurar la estructura y redactaron el modo de proceder a su reparación el 15 de agosto de 1703.

Lorita, que todavía pudo asumir la construcción de la iglesia parroquial de Mas de Labrador en 1704,²³⁷ acabó apartándose de los trabajos de Valdealgorfa en 1706.²³⁸ Cedió sus obligaciones a Martín Lozano, que asumió la continuidad de la iglesia, y a Ignacio de Aramburu, que se comprometió a concluir la portada y la torre. Tanto Lozano, como Aramburu, siguieron recibiendo diferentes cantidades de dinero y por sus trabajos, por lo menos, hasta 1707, aunque la finalización quedó, seguramente, en manos de Tomás de Miñor hasta 1712.²³⁹

La última obra documentada que Lorita pudo asumir fue la renovación de la iglesia parroquial de San Andrés de Daroca en 1711.²⁴⁰ La iniciativa, que partió del capítulo de la parroquia, ya estaba fraguándose para el mes de enero de 1711, cuando Tomás Miñor, maestro de arquitectura vecino del *lugar de La Cabra de la Comunidad de Teruel*,²⁴¹ nombró procurador a Juan de Lorita para que pudiera *intervenir e* [interviniera] *en la capitulacion que se* [había] *de otorgar* entre Miñor y los parroquianos de San Andrés para la *renovacion y reedificacion de dicha yglesia*.²⁴² Lorita ajustó los trabajos con el tercero, la tercia y los parroquianos de San

232. El acuerdo de Valdealgorfa fue publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 2, pp. 167-182. Sobre la iglesia, véase MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

233. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 16, pp. 245-248.

234. Acto seguido, Lorita también facultó a Martín Lozano y al propio Aguas, que continuaban domiciliados en Letux y Alcañiz respectivamente, los dos *maestros de arquitectura*, para *demandar recibir y cobrar y otorgar y confesar haver recibido en su poder* diversas cantidades de dinero [A.H.P.A., Miguel Joseph de la Figuera, 1701-1707, ff. 150 v-151 r, y ff. 151 v-152 r, (Alcañiz, 19-IV-1703), apéndice documental, docs. 204 y 205. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*].

235. Sobre esta intervención, véase *ibidem*.

236. Los datos de la intervención de Lorita están tomados de PANO GRACIA, J. L., *Arquitectura religiosa aragonesa durante el siglo XVI...*, *op. cit.*, vol. IV, doc. 293, pp. 216-219, donde transcribió el apellido de Lorita por Zorita.

237. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 16, pp. 245-248.

238. Los documentos de las cesiones, *ibidem*, doc. 21, pp. 265-266, y doc. 22, pp. 269-270.

239. MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", (en prensa).

240. MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 60, pp. 145-146, y doc. 61, pp. 146-149.

241. No habría que descartar la posibilidad de que Miñor estuviera en la localidad haciéndose cargo de las obras de la iglesia parroquial, que se ha venido fechando para entonces (SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 105).

242. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1707-1711, ff. 13 v-14 r, (Daroca, 25-I-1711), apéndice documental, doc. 218. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 60, pp. 145-146.

Andrés en febrero de 1711, por setecientos escudos.²⁴³ Además, se comprometió a entregar las obras completamente finalizadas en un plazo muy ajustado, para el día de San Andrés —30 de noviembre— de ese mismo año. El mismo día de la firma del acuerdo, el propio Lorita, junto a Juan de Ocaso y Pedro Petisme, reconoció tener 14.000 sueldos en comanda de los de San Andrés.²⁴⁴

LA CUADRILLA DE JUAN DE LORITA

Tal y como ya se ha señalado unas líneas más arriba, la gran y dispersa cantidad de encargos que asumió Lorita a lo largo de su trayectoria profesional, le obligó a tejer una sólida cuadrilla de profesionales. Algunos estaban unidos en torno al maestro mediante lazos familiares, como su hermano José Lorita, sus yernos Tomás de Miñor y Martín Lozano; otros no tenían ninguna relación de parentesco, como José Espinosa, Juan de Ocaso o Pedro Petisme.

Tomás de Miñor (doc. 1687-1712)

El apellido de este profesional aparece como Miñor en la documentación notarial de Daroca, pero en la de Valdealgorfa quedó registrado como Miner,²⁴⁵ pero nosotros nos decantamos por utilizar la primera fórmula. Lamentablemente, ninguna de las referencias exhumadas en ambas localidades precisa los orígenes de este profesional que se convirtió en familia de Lorita tras el matrimonio con Teresa, una de las dos hijas que tuvo el maestro, en una fecha que no ha podido esclarecerse.

Miñor ya se encontraba en Daroca para el 29 de marzo de 1687. Ese día compareció junto a su compañero José Seber —ambos, *mancebos albañiles* habitantes en la ciudad— en el acto notarial por el que Juan de Lorita nombró procurador a Esteban Tudela, escultor domiciliado en Cariñena.²⁴⁶ Además de aparecer entre la nómina de profesionales de la construcción que fundaron la cofradía de San José de Daroca en 1693,²⁴⁷ también ha podido documentarse su presencia en Oliete entre 1700 y 1706.²⁴⁸

El hecho de que se encontrase esta localidad seguramente esté relacionado con la conclusión de la iglesia parroquial, cuyas obras habían corrido al cargo de Juan de Lorita. Las referencias a su estancia en Oliete provienen de la documentación generada durante las obras de la iglesia de Valdealgorfa, contratadas por Lorita en 1700, y en las que Miñor fue, junto a José Espinosa, uno de los fiadores de su suegro. Lorita traspasó parte de las obras de Valdealgorfa a Martín Lozano, cuyo testigo acabó recogiendo el propio Miñor, que concluyó el templo en torno a 1712.²⁴⁹ Para entonces, es probable que tuviese algún compromiso adquirido en la localidad de Cabra de Mora (Teruel), puesto que se declaró habitante de esta localidad cuan-

243. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1707-1711, ff. 30 v-32 r, (Daroca, 25-II-1711), apéndice documental, doc. 219. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 61, pp. 146-149.

244. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1707-1711, ff. 32 v-33 r, (Daroca, 25-II-1711), apéndice documental, doc. 220. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 62, pp. 149-150.

245. Así lo transcribió, por lo menos, Teresa Thomson (THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, p. 95)

246. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1687, f. 97 v, (Daroca, 29-III-1687), apéndice documental, doc. 151.

247. A.H.P.Z., Reales Órdenes, J/000836/008, s.f., (Daroca, 24-VIII-1693), apéndice documental, doc. 171.

248. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, p. 95.

249. GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, *op. cit.*, p. 158.

do nombró procurador a su suegro para otorgar la capitulación para la reforma de la iglesia parroquial de San Andrés de Daroca en enero de 1711.²⁵⁰

Martín Lozano (doc. 1700-1706)

El devenir personal y profesional de Martín Lozano puede trazarse con bastante precisión gracias a los documentos conocidos y los nuevos que han podido localizarse. Entre estos últimos destaca, sobre todo, el expediente matrimonial incoado para llevar a cabo su segundo matrimonio. En él, Lozano expresó que se había desposado con Francisca Lorita, hija de Juan, pero que, tras su fallecimiento en Las Parras de Martín en diciembre de 1700, esperaba volver a contraer matrimonio con Teresa Izquierdo, de Letux, al año siguiente.

Pero este documento, además, viene a completar parte de la trayectoria profesional de Lozano. En efecto, la referencia a Las Parras de Martín se suma a una nómina de lugares en los que ha podido documentarse la presencia de Lozano, desde Daroca y Villafeliche en 1700,²⁵¹ hasta su estancia en Letux entre 1701 y 1706. Esta última cuestión le permitió a Ernesto Arce vincularlo con las obras de la iglesia parroquial,²⁵² y a nosotros nos posibilita hacer lo mismo, por lo menos, con las de Villafeliche y Las Parras de Martín,²⁵³ dos empresas documentadas de Juan de Lorita, quien, seguramente, también tuvo un papel destacado en Letux.²⁵⁴

La implicación de Lozano en Las Parras y Letux queda refrendada, además, por el testimonio de dos oficiales que había tenido a su cargo en esas dos localidades en el expediente matrimonial de 1701. En efecto, Juan Salvador Martínez, de Herrera de los Navarros, y Juan Royo, natural de Aguilar de Alfambra, declararon haber vivido durante un tiempo en Las Parras, lo que les permitió conocer a Lozano casado con Francisca Lorita, el primero durante ocho años y el segundo dos. Esto se debe a que ambos estaban *aprendiendo el oficio en su compañía de arbañil*, lo que, además, también les permitió afirmar que acudieron al entierro de Francisca, celebrado en Las Parras. En el momento de las declaraciones, tanto Martínez como Royo se encontraban viviendo en Letux.

En realidad, en cuanto a la trayectoria profesional de Lozano, lo único seguro hasta el momento es su intervención en las obras de la iglesia parroquial de Valdealgorfa. Su relación con este proyecto arrancó en 1700, cuando salió fiador de Juan de Lorita, y continuó cuatro años después. Lozano, para entonces, compareció ante notario para confirmar *el dicho acto de estajo de la redificación de la dicha yglesia parroquial*, es decir, el primer acuerdo; asumió *la nueva planta de dicha yglesia*, realizada en 1703; reconoció tener 350 libras por *la nueva planta* junto a Lorita, y aceptó la visura realizada por Ibáñez y Aguas llevada a cabo ese último año.²⁵⁵

Finalmente, Lorita cedió a Lozano la continuación de la iglesia y la torre campanario del

250. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1707-1711, ff. 13 v-14 r, (Daroca, 25-I-1711), apéndice documental, doc. 217. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 60, pp. 145-146.

251. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 1, p. 165, doc. 2, p. 181, y doc 3, p. 185.

252. ARCE OLIVA, E., "Arquitectura...", *op. cit.*, p. 220.

253. En el coro alto aparece una inscripción que reza *JUAN DE LOREYTA, Mº DE OBRAS DE ARQUITECTURA ME FECIT* ["Iglesia parroquial de Villafeliche", *Xilocapedia*, http://xiloca.org/xilocapedia/index.php?title=Iglesia_parroquial_de_Villafeliche, (fecha de consulta: 7-I-2022)].

254. Ya atribuimos un papel destacado de Lorita en Letux en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

255. A.H.P.A., Juan Francisco Rosales, notario de Valdealgorfa, 1704, ff. 292 v-295 r, (Valdealgorfa, 2-I-1704), apéndice documental, doc. 207. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

templo en 1706.²⁵⁶ El documento señala que debía seguir las obras tal y como el maestro lo había convenido con los jurados de la localidad, con los mismos diseños, a excepción de la portada. Lozano se comprometió a llevar a cabo todos estos trabajos por 1.200 libras *moneda valenciana*, de las cuales, recibió una parte en contantes y otra en especie entre el 15 de julio y el 30 de noviembre de 1707,²⁵⁷ cuando se pierde el rastro documental.

José Espinosa, Juan de Ocaso, Pedro Petisme

Entre los miembros de su cuadrilla que no pertenecían a la familia de Lorita se encuentran estos tres profesionales. El primero, José Espinosa, pudo colaborar con el propio Juan, y su hermano José, en la reforma de San Miguel de Daroca en 1684,²⁵⁸ así como en las obras de Utrillas, puesto que Espinosa afirmó, junto a Lorita y Miguel Urraca, tener 22.000 sueldos en comanda de esta última localidad en 1688. Posteriormente, Juan de Lorita lo nombró procurador en 1691 y en 1698.²⁵⁹

En cuanto a los segundos, Juan de Ocaso y Pedro Petisme, la vinculación laboral con Lorita proviene de la reforma de San Andrés de Daroca en 1711, el único encargo documentado de los tres hasta el momento. Ocaso y Petisme eran suegro y yerno respectivamente, ya que la hija de Juan, Tomasa, contrajo matrimonio con Petisme, que se declaró *manzebo natural del lugar de Trasobares*, el 22 de abril de 1708.²⁶⁰ Probablemente fruto del matrimonio entre ambos nació Juan, que continuó el oficio de su padre, compareció como testigo en las últimas voluntades de Juan de Lorita en enero de 1720, y llegó a ejercer el cargo de *pebostre* de la cofradía de San José de albañiles de Daroca en 1726.²⁶¹

Al margen de estas consideraciones familiares, la trayectoria profesional de Pedro Petisme se desarrolló, fundamentalmente, en torno al valle del Jiloca.²⁶² Contrató la construcción de iglesias de nueva planta, como la de El Poyo del Cid en 1719,²⁶³ su primera obra documentada; la de Valdehorna y la de Muel,²⁶⁴ pero también fue requerido junto a fray Joseph Pérez, *arquitecto y maestro de obras del orden de Nuestra Señora de la Merced*,²⁶⁵ para emitir un parecer conjunto acerca de las obras del templo parroquial de Atea (Zaragoza) que dirigía Joseph Múxica en 1732.²⁶⁶

256. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 21, pp. 265-266.

257. Archivo Municipal de Valdealgofra [A.M.V.], Libro de Cuentas del Concejo, 1690-1712, s.f.

258. A.H.P.D., Jerónimo Sancho, 1677-1687, ff. 195 v-198 r, (Daroca, 24-I-1684), apéndice documental, docs. 146 y 147. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 54, pp. 128-130.

259. A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1691, f. 9 r-v, (Daroca, 23-I-1691); A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1697, ff. 159 v-160 r, (*conventi Sancti Francisci extramuros Daroce*, 6-VI-1697).

260. A.H.P.D., Jaime Alcocer, 1708-1713, f. 13 r-v, (Daroca, 22-IV-1708). Documento referenciado, con errores que afectan a la fecha, en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Pedro Petisme...", *op. cit.*, pp. 63-78.

261. A.H.P.D., Francisco Laredo, 1725-1726, f. 190 r, (Daroca, 7-X-1726).

262. Hasta el momento, sobre este maestro véase CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Pedro Petisme...", *op. cit.*, pp. 63-78.

263. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "La iglesia de El Poyo del Cid, obra del siglo XVIII", *Xiloca*, 23, 1999, pp. 77-94.

264. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Pedro Petisme...", *op. cit.*, pp. 63-78.

265. El religioso participó posteriormente en las obras de la iglesia de San Pedro Nolasco que su orden construyó en Zaragoza. Sobre este personaje, véase MARTÍN MARCO, J., "La formación de los profesionales...", *op. cit.*, pp. 281-282.

266. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12164-7, f. 22 r-v, (Atea, 25 y 26-X-1739).

JUAN FELIPE IBÁÑEZ (doc. 1674-1706)²⁶⁷

Juan Ibáñez fue un profesional de la construcción que acabó recalando a tierras de la actual provincia de Castellón —pertenecientes a la mitra dertosense—, donde acabó asentándose y desarrollando su trayectoria profesional.²⁶⁸ Hasta el momento se había apuntado que Juan contó entre sus discípulos con Juan Felipe, a quien identificamos con el Juan Filiu, Juan Felipe y Juan Felipe Ibáñez, que trabajó en nuestra comunidad entre 1674 y 1706, y que gracias a la última fórmula lo reconocemos como hijo de Juan.

La producción del padre de nuestro maestro en tierras castellonenses coincidió con un momento de cambio de gusto en la arquitectura, en el que se dejó atrás el uso de la piedra y se adoptó el empleo de las técnicas de albañilería, especialmente en las bóvedas, que recibían una serie de revestimientos, como los esgrafiados. Juan Felipe supo trasladar algunos de esos presupuestos, pero también introdujo algunas novedades, en este caso tipológicas, como el empleo del *falso salón* en los casos de Muniesa y Castelserás, aunque en este último ejemplo, no puede precisarse si el resultado alcanzado finalmente responde al proyecto original de Juan Felipe.

También supo asumir algunos elementos trasladados casi literalmente de la obra de su padre como las cúpulas de tres puntos, empleadas por Juan en Vinaroz o Castellón; los esgrafiados, como los desplegados en Lécera y Muniesa responden a modelos empleados su maestro en sus obras de Tortosa o Castellón; los presbiterios apoyados en pechinas aveneradas que Juan Ibáñez realizó en la Purísima Concepción de Tortosa o en Vinaroz, y que su hijo aplicó en los testeros de las capillas laterales de Lécera; y las cabezas de querubines que aparecen de manera reiterada en la nave, la cúpula y en la capilla de Santa Cenobia de ese templo, o en los nervios que dividen la media naranja de la iglesia Muniesa. Estas dos características también las supieron aplicar otros colaboradores de Ibáñez que llegaron a trabajar en tierras aragonesas, como Pedro Vilallave, que sustituyó a Pedro Estrada al frente de las obras de la ermita de la Virgen de la Fuente de Peñarroya de Tastavins entre 1658 y 1660.²⁶⁹

267. Este apartado es una versión ampliada de MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura...”, *op. cit.*, pp. 489-501.

268. Los datos de Juan Ibáñez están tomados de GIL SAURA, Y., “La iglesia de la Purísima Concepción Victoria...”, *op. cit.*, pp. 177-190; GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 180-184.

269. PÉREZ TEMPRADO, L., “Datos sueltos...”, *op. cit.*, pp. 252-253.

Juan Ibáñez (doc. 1644-1668)

En el estado actual de nuestros conocimientos no conocemos nada sobre la formación de Juan ni de su trayectoria antes de su llegada a Vinaroz (Castellón), donde trabajó en el convento de los agustinos de la localidad entre 1644 y 1648. Posteriormente se trasladó a Villarreal para ocuparse tanto de la construcción del convento de dominicas —cuya documentación lo reconoce como *un alvañil aragonés famoso oficial*—; como del claustro y la canalización de las aguas que discurrían por los terrenos de los carmelitas descalzos. Desde esa ciudad pudo compaginar las obras del claustro de los dominicos de Castellón —1648— y las del convento de la Purísima Concepción Victoria de Tortosa —fundado por el obispo Veschi²⁷⁰— cuatro años después, que fue la obra que le reportó la consolidación de su figura.²⁷¹

De vuelta a Castellón, contrató la reforma del hospital de la villa en 1653; el crucero de la ermita del Lledó —una de sus obras más destacadas— y la capilla de la comunión de la arciprestal de Vinaroz tres años después; visuró uno de los pilares que soportaban el cimborrio de la catedral de Valencia en 1660; construyó el trasagrario de la arciprestal castellonense a partir de 1664 —que a su muerte asumió Pedro Vilallave—, y contrató la renovación de la nave de la ermita del Lledó de esa villa en 1666, el mismo año en el que arrancaron las obras de la parroquial de Nules. El trabajo en cuadrilla le permitió asumir a Juan las obras del trasagrario de la iglesia de Villafranca (Castellón) en 1667, realizar las trazas para la torre del mar de El Grao (Castellón), y contratar otros trabajos en la localidad turolense de Cantavieja —límitrofe con la provincia de Castellón— en 1668, donde pudieron realizar la portada conservada en el templo actual.²⁷²

Juan Ibáñez redactó sus últimas voluntades en Villarreal en octubre 1668, así que Juan Felipe y Andrés Destre fueron los encargados de finalizar las obras del trasagrario de la iglesia parroquial de Villafranca, y de contratar la construcción de la ermita de la Virgen del Llosar de esa localidad, cuya traza se ha venido atribuyendo a Juan.

Juan Felipe Ibáñez (doc. 1674-1706)

En realidad, se desconoce en qué momento y por qué motivo concreto Juan Felipe Ibáñez se trasladó desde el ámbito castellonense hasta tierras aragonesas, pero la primera referencia conocida lo sitúa como *Juan Filiu* y obrero de villa vecino de Lécera cuando contrató las obras de la iglesia parroquial de Muniesa en 1674.²⁷³ El hecho de que aparezca avecindado en Lécera habría que ponerlo en relación con las obras de remodelación del templo parroquial, un edificio de origen medieval que ya había sido reformado en el Quinientos.

En este caso, las reformas de la iglesia de Lécera comenzaron por la construcción de cuatro capillas en el lado del Evangelio gracias al impulso de Juan Muniesa —comisario general de la Orden de San Francisco, calificador de la Santa Inquisición y predicador real—, pero que acabó truncándose a su muerte en noviembre de 1666.²⁷⁴ Veinte años después, Juan Crisósto-

270. NARVÁEZ CASES, C., “El obispo Veschi y la fundación del convento de monjas concepcionistas de Tortosa”, en *El Mediterráneo y el Arte Español. Actas del XI congreso del CEHA. Valencia, septiembre 1996*, Valencia, Comité Español de Historia del Arte, 1998, pp. 144-147.

271. GIL SAURA, Y., “La iglesia de la Purísima Concepción Victoria...”, *op. cit.*, p. 180.

272. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 183. El templo actual fue construido por Antonio Nadal entre 1730 y 1745 (*ibidem*, p. 197).

273. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, p. 266.

274. FRANCO, J. M., “La iglesia de Lécera...”, *op. cit.*, p. 71.

mo Muniesa continuó el proyecto iniciado por su tío mediante la construcción de las capillas del lado de la Epístola y del oratorio dedicado a Santa Cenobia.²⁷⁵ Creemos que Juan Felipe pudo dirigir estas obras, además de la renovación del resto de la iglesia, en la que todavía seguía trabajando en el presbiterio en junio de 1706.

Para entonces, Joseph Destre, alcalde de la localidad, compareció ante el notario Miguel Montañés, y en presencia de Juan Felipe, que *actualmente estaba y esta fabricando una obra en el presbiterio*, expresó en su nombre y en el del señor temporal de la villa, que había *oydo a fray Matheo Aznar*, del que se desconoce cualquier dato, y a los jurados de Lécera algunas *razones* sobre la *diferencia* de que el religioso fuese quien dirigiese la obra, aunque el documento no especifica en qué consistió la disputa. Así que por estos motivos, el alcalde *intimo cara a cara* a Juan Felipe para que no continuase trabajando en el presbiterio hasta que el señor temporal de la localidad *no diere nueva orden*.²⁷⁶

Al final, la actuación llevada a cabo consistió en la adición de una serie de capillas comunicadas a ambos lados de la nave central, sistema de abovedamiento; y un oratorio —el dedicado a Santa Cenobia— de mayores dimensiones que el resto, abierto en el mismo tramo en el que se eleva el cimborrio; conformada por un tramo cubierto por una bóveda de cañón con lunetos; el siguiente, donde se eleva el cimborrio, y el último, de menores dimensiones con el mismo esquema de cierre que el primero. La renovación también consistió en el despliegue de los esgrafiados por toda la nave central, las capillas laterales, el presbiterio y la cabecera, así como en la capilla de Santa Cenobia, y en la aplicación de decoración realizada en estuco alrededor de los vanos, en las pechinas y en los casquetes interiores de las medias naranjas del tramo previo al presbiterio y en la de Santa Cenobia

De vuelta a Muniesa, el acuerdo para la construcción del templo parroquial —rubricado el 3 de abril de 1674—²⁷⁷ preveía la materialización de un edificio de mampostería, con tres naves y cúpula en la encrucijada del transepto, que acabó convirtiéndose en uno de los primeros *falsos salones* de la provincia de Teruel.²⁷⁸ En la nueva obra se respetaron elementos anteriores como la torre campanario —construida por Domingo de Yza en 1586—;²⁷⁹ la capilla de mosén Antonio Serrano de Nuez —fecha hacia 1593—;²⁸⁰ y el oratorio dedicado a la Virgen del Rosario, que acababa de finalizarse cuando los jurados contrataron la realización del retablo con Jaime Viñola y Francisco del Condado el 10 de enero de 1618.²⁸¹

275. *Ibidem*, pp. 71-72.

276. A.H.P.A., Miguel Montañés, notario de Valdealgorfa, 1704-1711, f. 95 v, (Lécera, 24-VI-1706), apéndice documental, doc. 214. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura...”, *op. cit.*, p. 498.

277. A.H.P.M., Jacinto Domingo, notario de Muniesa, 1673-1677, ff. 242 r-245 r, (Muniesa, 3-VI-1674), apéndice documental, doc. 95. Documento publicado en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, p. 268-269. Se especificaba que el maestro debía vivir con su familia y su cuadrilla en Muniesa mientras estuviera la obra en marcha, así que los trabajos debían de ir a buen ritmo tres años después de la firma del acuerdo, porque se declaró vecino de la localidad turolense cuando nombró procurador al presbítero Juan Ibáñez, de Lécera [A.H.P.M., Jacinto Domingo, notario de Muniesa, 1673-1677, f. 462 r-v, (Muniesa, 17-III-1677), apéndice documental, doc. 103. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura...”, *op. cit.*, p. 494, nota n^o 14].

278. MARTÍN MARCO, J., “Salón y falso salón...”, *op. cit.*, pp. 35-47.

279. Se declaró obrero de la torre vezino de Muniesa cuando otorgó haber recibido ochocientos sueldos *por razon de la torre de la yglesia de Muniesa* el 6 de octubre de 1586 [A.H.P.M., Domingo Lumbierre, notario de Muniesa, 1586, s.f., (Muniesa, 6-X-1586)]. La noticia, sin cota de archivo, en ITURBE POLO, G. y LORENZO MAGALLÓN, I., *Historia del siglo XVI en Muniesa y su entorno*, Muniesa, Centro de Estudios “Miguel de Molinos”, 2017, p. 265].

280. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, p. 266.

281. Además, presentaron como fianzas a Francisco Ruiseco, pintor, y a Pedro Moned, carretero, vecinos de Calatayud [A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1617-1619, ff. 175 r-178 r, (Paracuellos de Jiloca, 10-I-1618)].

Sin embargo, las actuaciones en el templo de Muniesa todavía no habían finalizado. El concejo de la localidad concedió licencia a los patronos del hospital para que construyesen una capilla bajo la advocación de Todos los Santos el 4 de abril de 1683;²⁸² y al día siguiente, los representantes de la institución —que también lo eran de la población— contrataron con nuestro maestro la realización del oratorio, que debía seguir el mismo modelo que *la otra capilla* situada en el *crucero de dicha iglesia*.²⁸³

A la vez que asumía los trabajos en Muniesa, nuestro maestro realizó las trazas para la desaparecida ermita de la Virgen de la Langosta de Alpeñés (Teruel), que se han venido fechando para 1676, y cuyos trabajos acabó dirigiendo también entre 1678 y 1691.²⁸⁴ Juan Felipe vuelve a aparecer en 1687, cuando salió fiador del albañil Juan Faure en la continuación de las obras de la iglesia de los agustinos de Belchite;²⁸⁵ y se desvanece durante catorce años, hasta que compareció ante el notario Miguel Montañés para constituir en fianzas a Francisco Muniesa —su suegro— y a Mateo y Crisóstomo Muniesa para cumplir con la capitulación de la construcción de la nueva iglesia parroquial de Castelserás (Teruel),²⁸⁶ donde debió de permanecer hasta 1706.

Las obras de este edificio comenzaron inmediatamente después, puesto que el cantero Antonio de Arana, domiciliado en Valdealgorfa, seguramente, porque trabajó para la construcción del templo parroquial de esa localidad, se comprometió a acarrear piedra en 1703,²⁸⁷ mientras que Juan Plantadas y Antonio Villot hicieron la misma operación dos años después.²⁸⁸ Durante su estancia en la localidad bajoaragonesa, Juan Felipe Ibáñez fue llamado para visar, junto a Miguel de Aguas, las obras de la iglesia parroquial de Valdealgorfa,²⁸⁹ una elección de maestros que no resultó arbitraria, ya que Aguas se encontraba en Calaceite dirigiendo las obras de la iglesia de la Asunción,²⁹⁰ y nuestro maestro las de Castelserás, dos de las empresas arquitectónicas más importantes que estaban realizándose en el Bajo Aragón a comienzos del Setecientos.

282. La donación, en A.H.P.M., Juan Martínez, notario de Muniesa, 1682-1683, ff. 38 r-41 r, (Muniesa, 4-IV-1683), y el acuerdo para las obras, en ff. 41 r-43 r, (Muniesa, 5-IV-1683), apéndice documental, docs. 141 y 142. Documentos publicados en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, doc. 5, pp. 272-273.

283. *Ibidem*, doc. 6, p. 274.

284. *Ibidem*, p. 48.

285. Documento parcialmente publicado en FRANCO ANGUSTO, J. M., “Colección de documentos...”, *op. cit.*, doc. 2, pp. 185-187; e íntegramente, con discrepancias en la transcripción, en MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*, pp. 56-59.

286. A.H.P.A., Miguel Montañés, notario de Valdealgorfa, 1701, ff. 304 v-305 r, (Lécera, 8-X-1701), apéndice documental, doc. 202. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura...”, *op. cit.*, p. 495, nota n^o 19.

287. A.H.P.A., Jaime Castillo y Egea, notario de Castelserás, 1703, ff. 121 v-122 r, (Castelserás, 22-IX-1703), apéndice documental, doc. 206. MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura...”, *op. cit.*, p. 497, nota n^o 23.

288. A.H.P.A., Jaime Castillo y Egea, notario de Castelserás, 1705, ff. 46 v-47 v, (Castelserás, 19-IV-1705). Documento publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 19, p. 255.

289. Las obras de la iglesia estaban al cargo de Juan de Lorita desde 1700 (*ibidem*, pp. 76-85). La autora transcribió el apellido Lorita por Zorita, tal y como ya se advierte en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción...*, *op. cit.*, p. 433.

290. VIDIELLA Y JASSÁ, S., *Recitaciones...*, *op. cit.*, p. 346.

LOS FAURE (doc. 1687-1745)

En el estado actual de nuestros conocimientos, se ignora el origen y la formación profesional de Juan Faure (doc. 1687-1724) antes de su llegada a Belchite para hacerse cargo de la continuación de la iglesia de los agustinos de la localidad. Allí pudieron nacer sus hijos, a quienes les transmitió el oficio; y desde esa población pudieron asumir encargos en Belchite, su área geográfica y otras localidades relativamente más lejanas, por lo que, eran maestros itinerantes. Además, su carácter familiar queda también patente porque no se han localizado firmas de aprendiz con los Faure.

Los tres estaban especializados en el trabajo con ladrillo, mampostería y tapial, condicionados por el medio geográfico en el que se formaron y por el que se movieron. Además, si bien la documentación no señala si Juan Faure padre y Pedro podían entregar las trazas de los edificios, Juan sí tenía esa capacidad, incluso se ha conservado el dibujo que realizó de su trabajo para La Puebla de Híjar.

A partir de las obras conservadas de los Faure, pueden valorarse otras cuestiones, como, por ejemplo, los modelos empleados. Los esgrafiados que todavía subsisten en la nave de la iglesia de los agustinos de Belchite resultan similares a los que Juan Faure hijo aplicó en la ermita de San Nicolás de Velilla de Ebro; o las torres del convento de San Agustín y Santa Bárbara de Muniesa, dos estructuras construidas por Juan Faure padre e hijo —respectivamente— que presentan concomitancias evidentes, no solo además entre ellas, sino como ya se ha señalado, también con otras torres elevadas en el entorno más cercano.

LA FAMILIA FAURE

La primera referencia localizada de un miembro de la familia Faure es de Juan —el cabeza de familia— cuando contrató las obras para continuar la iglesia del convento agustino de Belchite en 1687 [fig. 142].²⁹¹ Se desconoce, pues, su estado civil a su llegada a la localidad zaragozana, y, aunque tampoco sabemos la identidad de su esposa, o esposas, con las que pudo tener a sus hijos Pedro y Juan, lo cierto es que ya había fallecido para el 24 de marzo de 1725,

291. El contrato para la construcción de San Agustín fue publicado parcialmente por primera vez en FRANCO ANGUSTO, J. M., "Colección de documentos...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 185-187, e íntegramente, con discrepancias en la transcripción, en MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)*..., *op. cit.*, pp. 56-59.

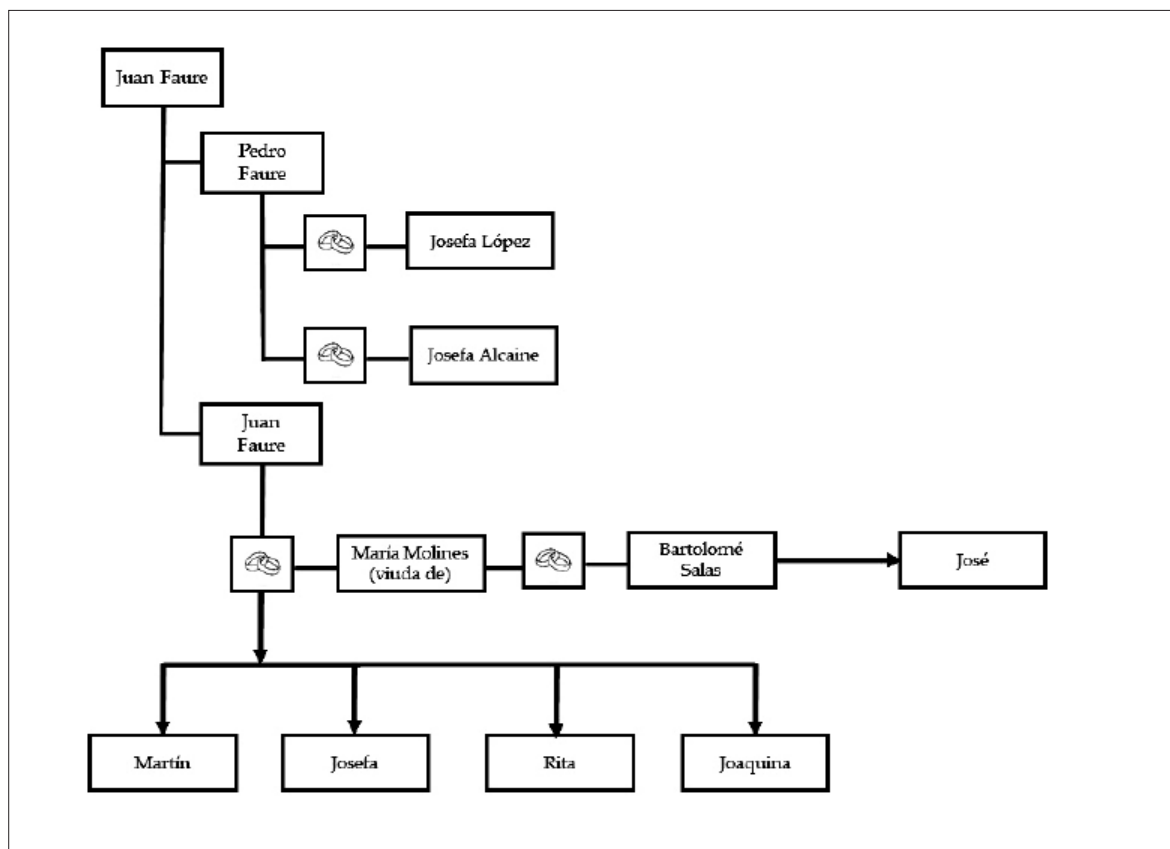


Fig. 142. Árbol genealógico de los Faure. Fuente: elaboración propia.

cuando su hijo homónimo recibió la obra del santuario de la Virgen del Pueyo de Belchite y se hizo cargo de las cuestiones señaladas por Miguel de Velasco y Antonio Nadal, los peritos que tasaron la obra.²⁹²

Pedro Faure debió de nacer en torno a 1699, porque reconoció tener cuarenta y dos años cuando visuró las obras que José Cortés realizaba en su casa junto al convento de San Agustín de la localidad en 1741.²⁹³ Ya estaba casado con Josefa López el 18 de septiembre de 1735,²⁹⁴ y aunque ambos continuaban juntos cuatro años después,²⁹⁵ Pedro acabó enviudando, en una fecha no precisada por las fuentes, y contrayendo matrimonio con Josefa Alcaine el 4 de octubre de 1741.²⁹⁶ Él y sus tres hijos, cuyos nombres tampoco aparecen especificados, aportaron una serie de bienes muebles valorados en doscientas libras, un solar situado *en el Varrío Alto donde se esta iciendo una casa y alguna porcion de materiales* —estimados en ciento sesenta libras— y diferentes tierras y viñas situadas en Belchite. Si bien la documentación consultada

292. FRANCO AUGUSTO, J. M. *Belchite...*, *op. cit.*, doc. 6, pp. 242-243.

293. MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*, p. 53.

294. A.M.B., P.N., José Francisco Castro de Gistau, 1733-1736, s.f., (Belchite, 18-IX-1735).

295. A.M.B., P.N., Pedro Antonio Aznar, 1739. f. 27 v, (Belchite, 15-X-1739).

296. La contrayente era hija de Joseph Alcaine y Rosalía Comín —que, tras enviudar, volvió a casarse con Bartolomé Guallar—, se declaró *dama moza*, y aportaba los bienes que le correspondían por el fallecimiento de su padre, pero como estaban *indibitos y por partir con los demas hermanos suyos* no podían especificarse; en cambio, su madre le mandaba *la parte de mueble que le diere de su parte, sin que este se cuente en la cantidad que a dicha Josepha Alcaine le pueda pertenecer por parte de los dichos ya difuntos*. Ambas partes pactaron las condiciones en las que ambos, si enviudaban el uno del otro, podían disponer de los bienes. Como testigos del enlace actuaron Juan Faure, el hermano de Pedro, y Joseph Ordovás [A.M.B., P.N., José Pardos, 1740-1742, ff. 91 v-94 r, (Belchite, 4-IX-1741)].

no precisa los nombres de los hijos de Pedro, existe la sugerente posibilidad de que el maestro homónimo documentado realizando unos reparos en una acequia de Belchite en 1772,²⁹⁷ pudiera ser descendiente suyo, porque la fecha es demasiado avanzada para que fuese Pedro Faure padre.

En cuanto a Juan Faure, tras rematar la obra del Santuario del Pueyo que había realizado su padre en 1725, recibió los bienes que le correspondían por el fallecimiento de su progenitor el 7 de octubre del año siguiente,²⁹⁸ el mismo día que otorgó su capitulación matrimonial con María Molinés.²⁹⁹ Ella aportó un hijo de su anterior matrimonio con Bartolomé Salas, llamado José, que entró como novicio en el convento de San Agustín de su localidad natal en 1743.³⁰⁰

Juan Faure ya había enviudado de Molinés para el primero de julio de 1745.³⁰¹ Ese día, el maestro se dirigió al alcalde de Belchite exponiéndole que tenía unas casas *con su corral bodega qubas y trujal todo contiguo sitias* en la villa, que confrontaban con casas de Bentura Alonso y Joseph Aloras, y que además estaban *en comunion* con Martín, Josefa —*mis hijos maiores de edad de catorze años*—, Rita y Joaquina Faure —*mis yjas menores de catorze años*— porque eran herederos de su madre. Esta noticia documental permite identificar a uno de los hijos de Juan con Martín Faure, el mismo que declaró a favor de Manuel Casanova y Francisco López en el pleito que mantenían contra la cofradía de albañiles de Zaragoza en 1765,³⁰² porque, para entonces, tenía treinta y cuatro años, lo que vendría a confirmar la edad que había dado su padre y situar su nacimiento para 1731.

Martín, que residía en la ciudad del Ebro desde 1748, expresó que conocía a Casanova porque ambos se formaron en la cuadrilla de Manuel Sanclemente, que había tenido relación con el padre de Francisco López, y que, una vez terminado su periodo formativo, ingresó en el orden de San Agustín, en la que ejercía su oficio. El hecho de que tomase el hábito agustino no debería resultar extraño, ya que su abuelo y su padre habían construido el convento de su localidad natal,³⁰³ el único de la localidad hasta la fundación de las dominicas de San Rafael en 1744.³⁰⁴

297. FRANCO AUGUSTO, J. M. *Belchite...*, *op. cit.*, pp. 89-90.

298. A.M.B., Protocolos Notariales, José Francisco Castro de Gistau, f. 47 v, (Belchite, 7-X-1726).

299. A.M.B., Protocolos Notariales, José Francisco Castro de Gistau, ff. 48 r-49 r, (Belchite, 7-X-1726).

300. La relación que tuvieron padrastró e hijastro se conoce gracias al pleito que tenían Juan Faure y los religiosos por los bienes de Salas en 1745, ya que, entre la documentación aportada, se adjuntó una carta escrita por José donde narraba sus vicisitudes vitales. Su padre había fallecido cuando tenía un año, y su madre contrajo matrimonio con Faure al año siguiente, y ambos engendraron a Martín, Josefa, Rita y Joaquina, e indicaba que su padrastró lo había *criado, alimentado y vestido con decencia*, proporcionado estudios, *cuidado del mexor padre* [MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*, pp. 97-107].

301. La solicitud, escrita del puño y letra de Faure, señalaba que esas propiedades necesitaban *reparos quantiosos*, y que, si no se llevaban a cabo, podían arruinarse, pero el exponente no contaba con los *caudales necesarios* para evitarlo. Por lo tanto, los reparos necesarios fueron valorados en cuarenta y dos libras por Domingo Lizarde, compañero de oficio y convecino de Faure [A.M.B., Protocolos Notariales, José Francisco Castro de Gistau, 1745-1750, ff. 19 r-22 r, (Belchite, 1-VII-1745)].

302. MARTÍN MARCO, J., "La formación de los profesionales...", *op. cit.*, p. 281

303. FRANCO AUGUSTO, J. M., "Colección de documentos...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 185-187; MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*, pp. 56-59.

304. MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, pp. 79-91.

LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS FAURE

La carrera laboral del primero de los Faure puede seguirse con bastante nitidez, porque se conocían sus obras realizadas tanto en la iglesia, la torre y la fachada de agustinos, así como la ermita del Pueyo, ambas en Belchite,³⁰⁵ como la iglesia parroquial de Santo Toribio de Estercuel,³⁰⁶ cuyo acuerdo ha podido localizarse entre los fondos del Archivo Diocesano de Zaragoza.³⁰⁷

Juan Faure padre (doc. 1687-1725): el convento de San Agustín de Belchite (1687-1711) y la iglesia de Santo Toribio de Estercuel (1700)

La llegada, tras un largo proceso fundacional, de los agustinos a Belchite se produjo en 1595. Para entonces, se instalaron en el Santuario del Pueyo, del que tomaron posesión el 25 de mayo de ese mismo año, en el que habrían de permanecer hasta su traslado definitivo a la localidad dos años después de su asentamiento.³⁰⁸

El emplazamiento situado intramuros de Belchite fue sustituido por otro, cuyas obras contrató Juan Faure con el prior y la comunidad agustina en 1687.³⁰⁹ Tal y como indicaba el acuerdo, el maestro debía concluir un templo que ya estaba iniciado, todo ello, por 1.400 escudos y en un plazo de cinco años. Además, una de las fianzas que presentó el maestro era el albañil Juan Felipe, vecino de Lécera, que identificamos con Juan Felipe Ibáñez, que se encontraba en esta última localidad llevando a cabo una importante reforma de la iglesia parroquial.³¹⁰

La comunidad de religiosos se encontró con problemas económicos durante la prosecución de los trabajos. Por este motivo, se dirigió a Guillermo Junio y Sarlueza —*dotor en theologia juez sinodal del arzobispado de Valencia provincial de los reynos y corona de Aragon*—, exponiendo que el convento se hallaba *previsado a concluir la fabrica de la iglesia* y que no tenía *con que pagar al albañil*, por lo que le solicitaban el permiso pertinente para vender dos censales a Juan Faure —*maestro de la obra*— como *pago de lo que [había] trabajado en la obra de la iglesia de dicho convento*, y que acabaron obteniendo el 19 de marzo de 1696, aunque la venta de los censales a Faure no se hizo efectiva hasta el 22 de abril de ese mismo año.³¹¹

Se desconoce, por otro lado, si alguno de los trabajos que debía realizar para los agustinos llegó a solaparse con su siguiente proyecto arquitectónico, la iglesia parroquial de Santo Toribio de Estercuel, cuyas obras suscribió con los representantes de la localidad y del señor

305. Concretamente, FRANCO ANGUSTO, J. M., “Colección de documentos...”, *op. cit.*, doc. 2, pp. 185-187; MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)*..., *op. cit.*, pp. 56-59; FRANCO AUGUSTO, J. M. *Belchite*..., *op. cit.*, doc. 6, pp. 242-243.

306. La autoría ya la dio a conocer Lorenzo Pérez Temprado, que lo identificó como Juan Jaure (PÉREZ TEMPRADO, L., “Datos...”, *op. cit.*, p. 253), y correctamente, en MILLÁN RUBIO, J., *Santa María de El Olivar*..., *op. cit.*, p. 21.

307. El acuerdo se encuentra dentro de un pleito entre el ayuntamiento de Cañizar del Olivar y el marqués de Cañizar por su contribución a la fábrica del templo de esa localidad [A.D.Z., Pías Causas, A-7, doc. 29, s.f., (Estercuel, 16-VIII-1700, y Cañizar, 3-II-1770)].

308. El traslado de los agustinos a la población en MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)*..., *op. cit.*, pp. 9-31.

309. Documento parcialmente publicado en FRANCO ANGUSTO, J. M., “Colección de documentos...”, *op. cit.*, doc. 2, pp. 185-187, e íntegramente, con discrepancias en la transcripción, en MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)*..., *op. cit.*, pp. 56-59.

310. MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura...”, *op. cit.*, pp. 489-501.

311. El permiso del provincial de Aragón se encuentra inserto en la venta [A.M.B., P.N., José Nicolás Abella, 1696, ff. 51 v-55 r, (Belchite, 22-IV-1696), apéndice documental, doc. 178].

temporal en 1700.³¹² Tampoco puede precisarse si terminó esta empresa cuando se embarcó en la siguiente, de nuevo, para los agustinos de Belchite, quienes impulsaron la conclusión de la fachada, el atrio y la torre del templo en 1711.³¹³

La última obra documentada de nuestro maestro es la construcción del Santuario de Nuestra Señora del Pueyo de Belchite, un ejemplo de quincunx con las naves elevadas a la misma altura,³¹⁴ que, sin embargo, no pudo concluir porque le sobrevino la muerte antes del 24 de marzo de 1725. Ese día comparecieron Juan Francisco de Híjar —conde de Belchite—, mosén Joseph Rivere, mosén Pedro Laplaza y mosén Nicolás Riveres —los tres presbíteros—, los representantes del ayuntamiento, y Juan Faure hijo, quien expresó que había tomado la obra de la ermita con las mismas condiciones que tenía pactadas su padre, y que los trabajos habían sido tasados por Miguel de Velasco —*visor de la ciudad de Zaragoza*— y Antonio Nadal —*vecino de esta villa*—, quienes valoraron el trabajo en cuatrocientas cincuenta libras y ocho sueldos.

La trayectoria profesional de Pedro Faure

Tras la desaparición del patriarca de la escena arquitectónica belchitana, el relevo lo recogieron sus hijos Pedro y Juan. El primero asumió de forma colegiada junto a su compañero, y convecino, Domingo Lizalde la remodelación de la iglesia —*ermita*— de San Juan de Belchite el 7 de mayo de 1739.³¹⁵ La obra perseguía la remodelación del edificio mediante la sustitución de la bóveda original por otra de cañón con lunetos, la apertura de nuevos vanos, reddecoración interior y la disposición de un nuevo tejado. Tanto Faure como Lizalde aceptaron realizar estos trabajos por ciento sesenta libras que habrían de recibir en tres tandas de pago y entregarlos para el 29 de septiembre de ese mismo año.

Pedro, además, fue una de las fianzas —junto a sus convecinos los escultores Alejandro y Antonio Villabona— de su hermano Juan en el acuerdo para la construcción de la iglesia parroquial de La Puebla de Híjar en 1739;³¹⁶ fue llamado por los agustinos de su localidad para reconocer una obra que estaba realizando José Cortes junto al convento en 1741,³¹⁷ y postuló para los trabajos de la capilla de Santa Ana de la iglesia de la Asunción de Quinto en 1744, sin suerte, porque acabaron adjudicándose a su compañero de oficio y paisano Nicolás Bielsa, que ofreció realizarlas por seiscientas libras, ochenta menos que la oferta de Faure.³¹⁸

La trayectoria profesional de Juan Faure hijo

En cuanto a la carrera laboral de Juan, ya era conocida su implicación en las obras del Pueyo de Belchite y en las de la iglesia de La Puebla de Híjar,³¹⁹ pero gracias al pleito que man-

312. A.D.Z., Pías Causas, A-7, doc. 29, s.f. (Estercuel, 16-VIII-1700, y Cañizar, 3-II-1770)].

313. A.M.B., Protocolos Notariales, Pedro Antonio Aznar, 1708-1711, ff. 86 r-91 v, (Belchite, 25-X-1711), apéndice documental, doc. 221.. Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)*..., *op. cit.*, pp. 56-59.

314. MARTÍN MARCO, J., La construcción de las iglesias de Samper del Salz, Mezquita de Loscos y Santolea..., *op. cit.*, p. 54.

315. A.M.B., Protocolos Notariales, Bartolomé López, 1739-1746, f. 16 r-v, (Belchite, 7-V-1739). Documento dado a conocer, con discrepancias en la transcripción, en FRANCO ANGUSTO, J. M., "Colección de documentos...", *op. cit.*, doc. 5, pp. 188-189.

316. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, f. 58 r, (La Puebla de Híjar, 4-VIII-1739).

317. MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)*..., *op. cit.*, pp. 53-54.

318. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 98.

319. *Ibidem*, p. 103, y doc. 1, pp. 107-108.

tuvo con el ayuntamiento de esta localidad, puede conocerse mejor su trayectoria profesional. Entre la numerosa documentación aportada por ambas partes, el procurador de Faure presentó un alegato en el que enumeró las fábricas arquitectónicas en las que había intervenido su representado, con el fin de probar la idoneidad que tenía para continuar los trabajos de La Puebla de Híjar.³²⁰

Comenzaba con el dato, ya conocido, de la finalización del Santuario del Pueyo tras el fallecimiento de su progenitor, y continuaba con otros inéditos acerca de su intervención en otros dos edificios de su localidad. Concretamente, expresaba que se había encargado de la construcción de los dormitorios, de la media naranja —probablemente junto a su padre— y la librería, tres estructuras ya desaparecidas y que tan sólo pueden conocerse gracias a fotografías tomadas antes de la contienda civil. También intervino en la parroquial de San Martín de Tours, mediante la construcción de la capilla bajo la advocación de Nuestra Señora de la Soledad —*con sacristias y panteon*—, un oratorio abierto en el tercer tramo de la nave, de planta cuadrada cubierto por una media naranja —con linterna— similar a las que Faure volteó posteriormente en otras obras.

El resto de las empresas arquitectónicas enumeradas se realizaron fuera de su localidad natal. Trabajó en la iglesia parroquial de Fuentetodos (Zaratgoza), que debió de comenzarse a construir en torno a 1722, cuando los vecinos de la localidad, ante el mal estado del templo medieval, solicitaron la construcción de un nuevo edificio que ya debía de estar finalizado para 1728.³²¹ Su aspecto actual se debe a la agresiva intervención efectuada por la Dirección General de Regiones Devastadas, pero gracias a las instantáneas tomadas por el Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón y Juan Mora Insa en las primeras décadas del siglo XX,³²² puede comprobarse que era un templo de una sola nave con capillas entre los contrafuertes, transepto con un cimborrio en la encrucijada similar a los de la capilla de la Soledad de San Martín de Belchite y Santa Quiteria de Samper de Calanda, y cabecera de perfil ochavado flanqueada por dos sacristías.

También pudo asumir la elevación de la torre *que se dize* de Santa Bárbara de Muniesa posteriormente, es decir, del santuario dedicado a la santa. La estructura, de tres cuerpos construidos con ladrillos que apoyan sobre una base de mampostería y que tiene evidentes similitudes con la elevada por su padre en el convento de los agustinos de su localidad natal algunos años antes o con la de la antigua iglesia de Samper del Salz, población próxima a Belchite.

De Muniesa se trasladó a trabajar a Vinaceite y a Samper de Calanda. La noticia sobre su participación en la iglesia parroquial de la primera localidad ya era conocida;³²³ sin embargo, ni ha podido localizarse el documento que lo atestiguaba, que habría permitido afinar sus trabajos, ni tampoco se ha conservado el edificio, porque dejó paso al actual, diseñado por Agustín Sanz.³²⁴

320. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11620/2, ff. 72 r-73 v, (Zaragoza, 14-VIII-1744), apéndice documental, doc. 297.

321. ONA GONZÁLEZ, J. L., “La antigua parroquia de N^a Sra. de los Villares, en Fuentetodos”, en Cinca Yago, J. y Ona González, J. L. (coords.), *Comarca de Campo de Belchite*, Zaragoza, Zaragoza, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2010, pp. 221-222.

322. A.H.P.Z., MF, SIPA, _0462_004_; A.H.P.Z., MF, SIPA, _0463_006_; A.H.P.Z., MF, Mora Insa, 002182 (Fuentetodos, Zaragoza. Altar mayor).

323. FRANCO AUGUSTO, J. M. *Belchite...*, *op. cit.*, p. 125, nota n^o 237. Sin embargo, la cota de archivo no se corresponde en la actualidad con el documento, por lo que no hemos podido consultarlo.

324. Sobre la intervención de Sanz véase MARTÍNEZ MOLINA, J., “Las iglesias aragonesas...”, *op. cit.*, pp. 43-67.

Probablemente las relaciones que Juan Faure padre e hijo habían trabado con los agustinos de su localidad propiciaron la intervención en el convento de Santa Quiteria de Samper de Calanda, fundado por la orden en 1603.³²⁵ En este caso, el procurador de Faure indicó que la actuación de su representado había consistido en la construcción de la *media naranja y linterna del cruzero de la yglesia, y â mas la capilla de la santa*. El proyecto de Faure se basó en la adición de una suerte de transepto, cubierto por una media naranja con tambor poco desarrollado y linterna, al que se abre el camarín de la santa, una estancia de planta cuadrada cubierta, asimismo, por otra cúpula de similares características a la anterior, y que cobija un baldaquino similar al de la capilla de la Soledad de la iglesia colegial de Alcañiz.

Además, en la localidad turolense también realizó un primer proyecto para la construcción de la iglesia parroquial en 1727, en el que se preveía la realización de un templo con *capillas, claustro* —naves laterales—, *sacristías, coro, chapitel o cimborrio* en un plazo de cinco años por 2.500 libras, pero las diferencias que surgieron entre los vecinos sobre el lugar donde debía edificarse el templo retrasaron su construcción,³²⁶ que acabó siendo asumida por Juan José Nadal a partir de 1745.³²⁷

La última obra que ennumeró el procurador de Faure era la reforma que llevó a cabo en la ermita de San Nicolás de Velilla de Ebro (Zaragoza), que, a pesar de que no indica la fecha, es probable que fuese alrededor de 1713, tal y como consta en el interior.³²⁸ La complicada intervención tuvo como objetivo transformar el antiguo templo de una sola nave, probablemente del siglo XIII,³²⁹ en un templo modelo de salón redecorado conforme a los gustos del momento.

Finalmente, el último encargo documentado de Juan Faure fue la iglesia parroquial de La Puebla de Híjar en 1739.³³⁰ El proyecto le reportó gran cantidad de problemas con el ayuntamiento, en gran parte, por la deficiente dirección de las obras de Faure, tal y como expresaron algunos peritos, que derivó en problemas estructurales en los cimientos de la obra. El ayuntamiento acordó unas nuevas condiciones con Faure en 1741,³³¹ pero, los problemas surgidos durante la dirección de las obras, derivaron en un pleito que arrancó en 1742 y concluyó en torno a 1745.

325. ARCE OLIVA, E., "Panorama histórico...", *op. cit.*, pp. 177-206.

326. A.H.P.A., Ignacio Francisco Gisbert, notario de Samper de Calanda, ff. 43 r-44 r, (Samper de Calanda, 17-VII-1727). Documento referenciado en PARÍS MARQUÉS, A., "Las parroquiales de Samper de Calanda (Teruel): historia y documentos", *Stivium*, 24, 2018, pp. 79-125, espec. p. 96.

327. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, 89-109.

328. ANDRÉS NAVARRO, J., "Velilla de Ebro...", *op. cit.*, pp. 735-740, espec. p. 736.

329. *Ibidem*, pp. 735-740.

330. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2. La causa fue dada a conocer, e incluso el parecer de Juan José Nadal y Miguel de Velasco fue publicado, en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 103, y doc. 1, pp. 107-108.

331. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, ff. 2 r-3 v, (La Puebla de Híjar, 10-IV-1741), apéndice documental, doc. 282.

LOS DOLZ (doc. 1694-1776)

La saga de los Dolz fue otra de las cuadrillas de maestros de obras itinerantes conformada por miembros de una misma familia. Conformada por Martín, el patriarca; José y Francisco, sus hijos, también trabajaron con otros miembros de la familia, como Jaime Asensio.³³²

A pesar de que, tal y como acaba de indicarse, los Dolz se movieron libremente por la geografía, lo que les obligó a disponer su domicilio en aquellas localidades donde contrataban los encargos, en ocasiones los dilatados procesos de construcción de algunos proyectos, como Ares del Maestre (Castellón) o Mas de las Matas, les hizo mantener vínculos con estas localidades durante largas temporadas. Además, ninguno de los Dolz perteneció a ninguna cofradía de maestros de obras, seguramente, porque no había ninguna fundada por el ámbito geográfico por el que se movieron.

Las fuentes presentan a Martín como un profesional capaz de proporcionar trazas y diseños, pero también, de llevarlos a cabo con la ayuda de sus vástagos, y que, paulatinamente, acabó cediéndole el protagonismo en la escena arquitectónica a su hijo José, en detrimento de Francisco. De hecho, el perfil profesional de los Dolz se presenta muy polivalente, porque, más allá de proyectos de arquitectura religiosa, fueron capaces, asimismo, de contratar obras de carácter hidráulico, como Martín el encauzamiento del agua proveniente de la fuente de Vinachós de Morella (Castellón) entre 1728 y 1731,³³³ y otras actuaciones menores, como Francisco, que debía realizar un cubo para el molino de Villarluengo en 1733.³³⁴

LA FAMILIA DOLZ

Originarios, al parecer, de Mirambel (Teruel), la saga de los Dolz se componía de Martín, el cabeza de familia y de la cuadrilla; sus hijos José y Francisco, algo ya perfectamente co-

332. El perfil más completo es el publicado en GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 212-217, con bibliografía anterior, sobre el que nos basaremos y ampliaremos. Lo publicado por la profesora Gil Saura sirvió para el artículo de divulgación firmado por Javier Palomo Ferrer (PALOMO FERRER, J., "Los Dols. Una saga de maestros de obra de Mirambel", *Peyrón*, 18, 2010, pp. 10-12).

333. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 213.

334. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Pedro José López, 1732-1741, ff. 272 r-275 v, (Villarluengo, 18-I-1733).

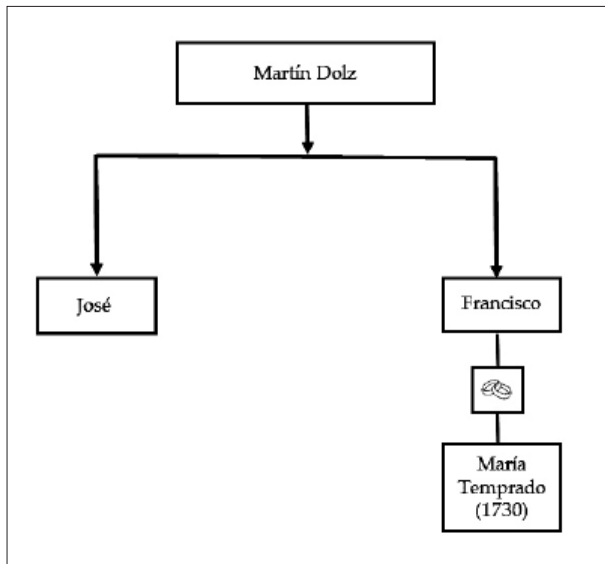


Fig. 143. Árbol genealógico de los Dolz.
Fuente: elaboración propia.

nocido,³³⁵ así de como Jaime Asensio, otro profesional de la arquitectura que descendía de Las Parras de Castellote, al que las fuentes lo presentan como primo de los jóvenes Dolz [fig. 143].³³⁶

Aunque se ignora la fecha de nacimiento de Martín, sí es probable acercarnos a las de sus hijos gracias a sus declaraciones en el pleito por la construcción de la iglesia de Mas de las Matas.³³⁷ José debió de nacer en torno a 1705, porque declaró tener cuarenta y siete años en 1752,³³⁸ mientras que Francisco debió de hacerlo alrededor de 1709, porque tenía treinta y cinco años en 1744.³³⁹ En cualquier caso, la documentación consultada apenas ha arrojado datos sobre la vida familiar de los Dolz, más allá de la capitulación matrimonial entre Francisco y María Temprado, que fue protocolizada en la localidad de Villarluengo, donde trabajaba en la ermita de San Bartolomé, el 4 de agosto de 1731.³⁴⁰

donde trabajaba en la ermita de San Bartolomé, el 4 de agosto de 1731.³⁴⁰

LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS DOLZ ENTRE LOS REINOS DE ARAGÓN Y VALENCIA

Los inicios de la carrera profesional de Martín, el padre, lo sitúan trabajando en Olocau del Rey (Castellón), localidad dependiente de Valencia en lo civil, pero de Zaragoza en lo espiritual, a finales del Seiscientos. Fue requerido por el concejo de la localidad para emitir su opinión sobre si se *avien de derrocar los archs del cubert* de la iglesia, de origen medieval,³⁴¹ que estaba experimentando una remodelación de la mano de Francisco Pallarés.³⁴² Además, se ha propuesto que, en realidad, la labor de Martín pudo ir más allá, y fuese el encargado de la reforma estructural del templo, dejando a Pallarés como responsable de la remodelación superficial.³⁴³

335. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, op. cit., pp. 212-217.

336. *Ibidem*, p. 213, y pp. 233-234, (Jaime Asensio).

337. GIL DOMINGO, A., "Documentos inéditos...", op. cit., pp. 109-122.

338. *Ibidem*, p. 119.

339. *Ibidem*, p. 110.

340. Con asistencia del padre y el hermano del contrayente, así como del progenitor y de los hermanos de la novia, Francisco aportó cuatrocientas libras en censales y caíces de trigo, mientras que María Temprado traía consigo una casa en la calle de la Herrería de Mirambel, así como ciertas cantidades de dinero que habría de ir cobrando durante un periodo de tiempo [A.H.P.T., Protocolos Notariales, Pedro José López, notario de Villarluengo, 1722-1731, f. 399 r-v, (Villarluengo, 4-VIII-1731), apéndice documental, doc. 247].

341. GARCÍA EDO, V., "Uns documents per a la història medieval de Morella", *Papers dels Ports*, 1, 2002, s.p.; GARCÍA EDO, V., "4. El contrato de 1296 de la iglesia de Olocau del Rey", en Mira, E. y Zaragoza Catalán, A. (comis.), *Una arquitectura...*, op. cit., pp. 169-174.

342. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, op. cit., p. 213.

343. *Ibidem*.

Aprovechando su estancia en Olocau del Rey, también se ocupó de la construcción de una serie de estancias en la hospedería del santuario de San Marcos de esa localidad entre 1699 y 1700,³⁴⁴ siete años antes de que aparezca como residente en Aguaviva cuando se constituyó fianza de Vicente Mascarós, que había asumido, junto a Miguel de Aguas, las obras de la iglesia parroquial. De este modo, Dolz se comprometía con 500 libras, su *persona y todos [sus] bienes así muebles como sitios* a concluir la obra calaceitana en el caso de que Mascarós *muriese antes de concluir la dicha yglesia y fabrica de dicha villa* el 26 de marzo de 1707.³⁴⁵

Si bien este documento no indica qué realizaba en Aguaviva, su reaparición en la documentación coincide con el fin de la Guerra de Sucesión, asumiendo la iglesia parroquial de Ares (Castellón), uno de sus principales encargos, que le mantuvo ocupado durante quince años, desde 1717 hasta 1732.³⁴⁶ Para entonces, ya se encontraba en un momento de madurez en su carrera, que iba encarrilándose hacia la realización de las trazas, aunque la materialización de los proyectos recaía en él mismo y en sus hijos, como José, que seguramente le ayudó en Ares, lo que les permitió simultanear diferentes proyectos arquitectónicos.

De hecho, a la vez que estaban en Ares, también contrataron las obras de la iglesia de El Boixar en 1725, cuyos diseños fueron realizados por Martín, y su materialización corrió a cargo de José que recibió 589 libras por sus trabajos cuatro años después;³⁴⁷ Martín se trasladó a Morella, para realizar el encauzamiento del agua proveniente de la fuente de Vinachós 1728 y 1731;³⁴⁸ Francisco contrató, junto a su padre, la construcción de la ermita de San Bartolomé de Villarluengo en 1728,³⁴⁹ cuya decoración debía seguir la dispuesta en la de San Martín de Mirambel (Teruel), quizá, también de los Dolz, y José asumió la elevación de la torre de la iglesia parroquial de Calaceite en 1729,³⁵⁰ que finalmente no pudo llevar a cabo. Las obras de Ares llegaban a su fin, y, probablemente, también las de El Boixar y Morella en 1732, el mismo año en el que José se desplazó hasta Mas de las Matas para visurar el antiguo templo parroquial, cuyo estado preocupaba al ayuntamiento, ya que se encontraba casi en la ruina.³⁵¹

344. *Ibidem*.

345. A.M.C., signatura 254-8, ff. 1 r-3 r, (Castellote, 26-III-1707), apéndice documental, doc. 215. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.

346. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 213.

347. *Ibidem*.

348. *Ibidem*.

349. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Pedro José López, notario de Villarluengo, 1722-1731, ff. 265 r-270 r, (Villarluengo, 18-I-1728), apéndice documental, doc. 238.

350. El contrato, en A.M.C., signatura 254-13, ff. 1 r-7 r, s.f., (Calaceite, 1729), apéndice documental, doc. 239. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10. La noticia de la torre de Calaceite ya la dio a conocer Santiago Vidiella (VIDIELLA Y JASÁ, S., *Recitaciones...*, *op. cit.*, pp. 343-345), y fue recogida por otros autores (GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 215).

351. José Dolz declaró en el pleito de Mas de las Matas que sabía *que la iglesia y torre antigua de dicha villa de Mas de las Matas amenazaba ruina, por haber en ella muchas aberturas y quebrantos en partes muy principales de ellas, y que de dilatarse el desmonte, corría riesgo evidente. Y con este motivo fue llamado el testigo por parte de dicha villa, hallándose en el lugar de Ares del reyno de Valencia. Y reconocida dicha iglesia y torre y el grande riesgo que amenazaba, declaro a su ayuntamiento el peligro que había en la tardanza, y luego acordaron acudir al remedio y le dieron orden al testigo para que desmontara lo mas peligroso, y de facto desmonto parte de dicha torre y quito la cruz y remate de ella; y evitado este peligro, declaro el que tenía la iglesia y que era preciso desmontarla para evitar una total ruina. Y habiéndose vuelto a su domicilio (en Ares) continuaron en desmontar dicha iglesia y torre, segun despues vio y le constó [A.D.Z., Pías Causas, Ligamen 6, Letra E, ff. 75 v-77 v, (Mas de las Matas, 5-II-1752)]. La noticia fue publicada en GIL DOMINGO, A., "Documentos inéditos...", *op. cit.*, pp. 109-122, espec. p. 118, y recogida en GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 213.*

Todo parece indicar que el último encargo que asumió Martín con sus hijos, concretamente, José, fue la ampliación de la iglesia parroquial de La Iglesuela del Cid, desde 1733 hasta 1737.³⁵² Para entonces, el protagonismo de Martín iba descendiendo, ya que, aunque hasta el momento se le atribuía un papel destacado en el proyecto de la iglesia de San Miguel de Teruel,³⁵³ un extremo descartado en las últimas investigaciones del edificio, que han probado documentalmente la intervención de José Salesa.³⁵⁴

Por el contrario, el papel de José dentro de la cuadrilla familiar fue ascendiendo, y poco a poco comenzó a ocupar el lugar de su padre. En esta línea debe entenderse el hecho de que José, junto a su hermano Francisco, se hiciera cargo de la nueva iglesia de Mas de las Matas, un proyecto iniciado en 1734, que, debido a problemas económicos, se dilató hasta 1762.³⁵⁵ La prolongación en el tiempo de esta empresa arquitectónica hizo que los Dolz continuasen asumiendo otros proyectos. De hecho, José continuaba vinculado en Ares, y seguramente fue el mismo *maestro Dols de Ares* que se presentó a la subasta de las obras de la iglesia de Alcalà de Xivert (Castellón), —*el templo mas importante de su tiempo*— el 7 de agosto de 1735.³⁵⁶

La carrera de los hermanos comenzó a centrarse en los territorios diocesanos de Tortosa situados en el reino de Valencia, como la ermita de Santa Bárbara de La Mata de Morella (Castellón), junto a Jaime Asensio, desde 1743,³⁵⁷ aunque, para entonces, todavía tenían que concluir la torre, la capilla de la comunión, las bóvedas de las sacristías y el remate de la portada de la iglesia parroquial de Mas de las Matas, que aún no estaban finalizados en 1752.³⁵⁸

Entre tanto, José, que continuaba avecindado en esta última localidad, concurrió con Valero Catalán y Joaquín Cólera en el concurso convocado por el ayuntamiento de Valdealgorfa para edificar la torre de la iglesia parroquial de la localidad en noviembre de 1743, que finalmente ganó Catalán, quien contrató las obras.³⁵⁹

Finalizadas las obras de la Mata de Morella, José Dolz fue llamado para comprobar el estado que presentaba el molino de Camarón,³⁶⁰ una estructura situada en un antiguo asentamiento de origen medieval fundado poco después de la reconquista, que fue perdiendo población en favor de Mas de las Matas a lo largo del Seiscientos hasta su desaparición en 1746.³⁶¹ Casi de forma paralela a todos estos trabajos, José contrató la obra de la iglesia parroquial de Portell de Morella (Castellón), que ya estaba finalizada para el 10 de septiembre de 1750, cuando reconoció haber recibido la última tanda de pago por la fábrica del templo, que incluía el *importe de la portalada, mejoras de ella y de dicho templo*.³⁶²

352. La autoría de los Dolz la dimos a conocer en MARTÍN MARCO, J., “El arquitecto Juan José Nadal...”, *op. cit.*, p. 91, nota nº 13.

353. SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario...*, *op. cit.*, p. 149.

354. GIMENO PICAZO, A. M^a, *Las artes en Teruel...*, *op. cit.*, vol. 1, pp. 253-257.

355. La autoría de los Dolz fue publicada por GIL DOMINGO, A., “Documentos inéditos...”, *op. cit.*, pp. 109-122.

356. A la adjudicación concurrieron maestros procedentes de Valencia como los hermanos García; otros que estaban dirigiendo importantes proyectos arquitectónicos en la zona, como José Antonio Simó —de Peñíscola (Castellón)— o Vicente Carbó, maestro de la iglesia de Benicarló (Castellón) —junto a su hijo y su yerno—, y otros profesionales procedentes del medio aragonés como Antonio Nadal con sus hijos —Juan José y Antonio— o José Gascón, que posteriormente se hizo cargo de la torre de Calaceite [GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 213].

357. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 216.

358. GIL DOMINGO, A., “Documentos inéditos...”, *op. cit.*, pp. 109-122.

359. MARTÍN MARCO, J., “La construcción y dotación...”, *op. cit.*, (en prensa).

360. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 217, nota nº 170.

361. MARTÍN COSTEA, A., “Nuevos datos históricos sobre la villa medieval de Camarón”, *Mas de las Matas*, 6, 1986, pp. 35-49.

362. BAUTISTA I GARCÍA, J. D., *Esglésies-saló...*, *op. cit.*, doc. IV, p. 222.

Los últimos encargos de José Dolz fueron la construcción de la iglesia parroquial de Cincorres, junto a los Ayora, entre 1763 y 1782,³⁶³ y el proyecto para la ermita de San Marcos de Olocau del Rey (Castellón),³⁶⁴ cerrándose así un ciclo iniciado por su padre. Dolz ostentó la dirección de las obras durante dos años, entre 1769 y 1771, cuando fue sustituido por Fernando Molinos.³⁶⁵

363. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 357-361.

364. *Ibidem*.

365. BAUTISTA I GARCÍA, J. D., *Esglésies-saló...*, *op. cit.*, doc. XVIII, pp. 237-238.

MIGUEL DE AGUAS (doc. 1697-1749, †1749)

Hijo del maestro de obras homónimo documentado en Aragón durante el último cuarto del Seiscientos, Miguel de Aguas es uno de los profesionales de la arquitectura más destacados del arciprestazgo de Belchite, donde desarrolló su carrera profesional, de la primera mitad del Setecientos. De su trayectoria profesional, bien conocida hasta el momento, como su trabajo en Calaceite y su intervención en Valdealgorfa, destaca, sobre todo, su maestría en las obras de la colegial de Alcañiz entre 1736 y 1749. A diferencia de otros maestros de obras, Miguel de Aguas no consiguió perpetuar la saga familiar, iniciada por su progenitor, y sus hijos se dedicaron a otros oficios.

La documentación presenta a un profesional capaz de idear, diseñar y construir proyectos arquitectos, pero también, de proporcionar trazas para otros compañeros de oficio que al final acabaron materializándolos. A pesar de que el grueso de su obra se circunscribió al ámbito de la arquitectura religiosa, también trabajó en el civil, e incluso fue requerido para otros proyectos de ingeniería hidráulica.

LA FAMILIA DE MIGUEL DE AGUAS

Tal y como ya se ha indicado al comienzo del epígrafe, Miguel de Aguas era hijo del maestro homónimo documentado en Aragón entre 1676 y 1697,³⁶⁶ y hermano de Gerónimo, tal y como aparece en la documentación generada durante las obras de Calaceite.³⁶⁷ Su nacimiento podría situarse en torno a 1668, un dato que procede de la declaración de su vástago en el pleito entre el ayuntamiento y el cabildo de la colegial de Alcañiz, en el que expresó que había fallecido con unos ochenta años en 1748,³⁶⁸ una fecha muy próxima, ya que en realidad lo hizo al año siguiente [fig. 144].

En todo caso, Miguel de Aguas se casó con Teresa Salas, y de esa unión, nació Miguel en torno a 1706, porque, de nuevo, reconoció tener sesenta y nueve años en la declaración que

366. ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza... op. cit.*, p. 135; *Las artes en Zaragoza en el tercer cuarto del siglo XVII... op. cit.*, p. 81

367. A.M.C., *signatura 254-23*, ff. 1 r-2 v, (Calaceite, 22-VI-1697).

368. (...) *y señaladamente con Miguel de Aguas mayor su padre maestro de obras que hara murio veinte y siete años, y tendria ochenta de edad al tiempo de su muerte (...)* [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-3, f. 74 v, (Alcañiz, 4-IV-1775)].

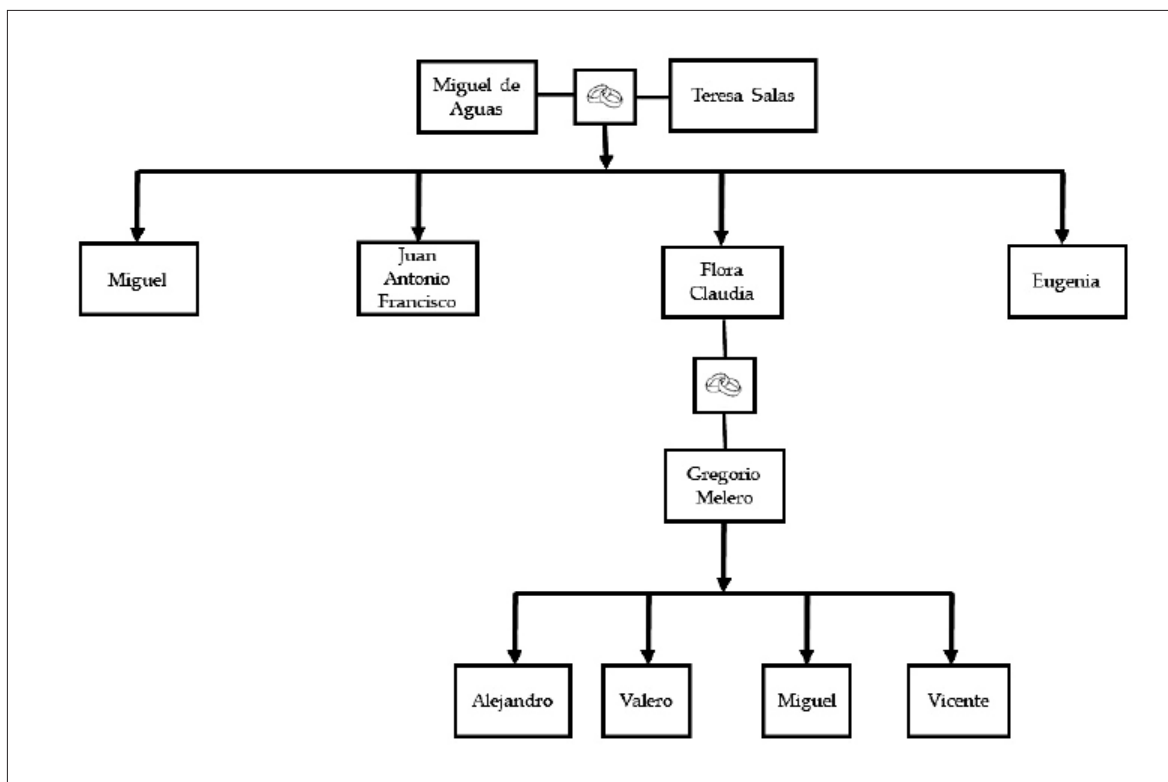


Fig. 144. Árbol genealógico de Miguel de Aguas. Fuente: elaboración propia.

efectuó en el pleito mencionado anteriormente en 1775;³⁶⁹ Juan Antonio Francisco,³⁷⁰ Flora Claudia,³⁷¹ y Eugenia.³⁷² Ninguno de sus vástagos siguió el oficio de su progenitor y su abuelo, aunque su primera hija se casó con Gregorio Melero,³⁷³ maestro de obras vecino de Alcorisa, que había sido la fianza aportada por su suegro en el contrato para las obras de la iglesia colegial de Alcañiz.

Miguel de Aguas se encontraba dirigiendo las obras de la colegial cuando redactó sus últimas voluntades el 5 de marzo de 1748, pero todavía sobrevivió algún tiempo, hasta poco antes del primero de marzo del año siguiente. Para entonces, Franco Escuin, canónigo de la colegial alcañizana, entregó la cédula testamentaria al notario Pablo Alberto Suñer para su apertura pública.³⁷⁴

369. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-3, ff. 69 r-91 r, (Alcañiz, 4-IV-1775). Ya estaba casado con Bernarda Senante en 1733 [A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1733, f. 121 r-v, (Alcañiz, 30-IV-1733)] y ejerció como *procurador del juzgado ordinario* de Alcañiz [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-3, ff. 69 r-91 r, (Alcañiz, 4-IV-1775)]

370. A.P.A., Quinqui Libri, vol. XIII, 1697-1715, f. 151 v, (Alcañiz, 9-XII-1707)

371. Archivo Parroquial de Alcañiz [A.P.A.], Quinqui Libri, vol. XIII, 1697-1715, f. 188 v (Flora Claudia), (Alcañiz, 13-II-1713).

372. El testamento en A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1749, ff. 38 r-41 r, (Alcañiz, 5-III-1748, y Alcañiz, 1-III-1749), apéndice documental, doc. 312.

373. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1748, f. 192 r-v, (Alcañiz, 22-X-1748). Del matrimonio de Flora y Gregorio nacieron Valero, Alejandro, Miguel y Vicente, tal y como aparecen en el testamento de su abuelo [El testamento en A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1749, ff. 38 r-41 r, (Alcañiz, 5-III-1748, y Alcañiz, 1-III-1749), apéndice documental, doc. 312.].

374. El testamento en A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1749, ff. 38 r-41 r, (Alcañiz, 5-III-1748, y Alcañiz, 1-III-1749), apéndice documental, doc. 312.

LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE MIGUEL DE AGUAS

La primera etapa de la carrera laboral de Miguel de Aguas tiene como epicentro la fábrica de la iglesia parroquial de Calaceite y abarca los últimos años del Seiscientos, y los primeros de la centuria siguiente. En Calaceite trabajaba, junto a su padre, desde 1694, aunque el acuerdo no se protocolizó finalmente hasta enero de 1697.³⁷⁵ Sin embargo, la cantidad de problemas que surgieron entre el ayuntamiento de la localidad y su progenitor, hicieron que este último se apartase de las obras.³⁷⁶ Pero Miguel de Aguas hijo expresó que él quería continuar en el proyecto,³⁷⁷ que fue continuado por José y Roque Xambó en 1701,³⁷⁸ y por el propio Aguas junto a Vicente Mascarós cuatro años después.³⁷⁹

Durante su estancia en Calaceite, se desplazó a Valdealgorfa en dos ocasiones en 1703. Seguramente, ambos requerimientos estaban motivados por el hecho de que Aguas estaba al frente de la iglesia de esa localidad, una de las empresas arquitectónicas más importantes de la zona en aquel momento. La primera, en enero, junto a Francisco Pallarés, que se encontraba trabajando en la remodelación de la parroquial de Olocau del Rey (Castellón),³⁸⁰ sobre el nuevo proyecto de la iglesia parroquial, para seleccionar el nuevo proyecto de Valdealgorfa y redactar unas nuevas condiciones.³⁸¹ La segunda, en octubre, con Juan Felipe Ibáñez, maestro de obras de la iglesia de Castelserás (Teruel),³⁸² otro de los proyectos constructivos destacados del entorno, en la que llevaron a cabo una visura de los trabajos que realizaba Juan de Lorita.³⁸³

Además, Miguel de Aguas fue nombrado procurador de Lorita para que entregara, en su nombre, a los jurados de Las Parras de Martín la *obra y fabrica de la yglesia parrochial* que había *construido y fabricado*, y, asimismo, para que pudiese *concurrir y concurra con las persona, o, personas que fueron nombradas por parte de dicho lugar* en la visura que habría de realizarse el 19 de abril de 1703.³⁸⁴ De hecho, también le autorizó, junto a Martín Lozano, miembro de su cuadrilla, ambos, *maestros de arquitectura*, para cobrar diversas cantidades de dinero.³⁸⁵

Muy poco tiempo después, el 3 de mayo de 1705, Miguel de Aguas asumió, junto a su compañero Vicente Mascarós, la continuación de la iglesia parroquial de Calaceite,³⁸⁶ que

375. El borrador, en A.M.C., signatura 254-05, ff. 1 r-14 r, (¿Calaceite, 22-I-1697?), y el contrato definitivo, en A.M.C., signatura 254-5, ff. 1 r-25 r, (Calaceite, 22-I-1697), apéndice documental, docs. 179 y 180. Referenciados en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.
376. Se apartó en septiembre de 1697 [A.M.C., signatura 254-2.4, f. 1 r, (Calaceite, 13-IX-1697)], y recibió las cantidades de dinero que le correspondían al año siguiente [A.M.C., signatura 254-2.7, s.f., (Calaceite, 17-II-1698)]. Véanse los documentos 186, 187, 188, 191, 192, 193 y 194 del apéndice documental. Todos ellos, referenciados en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.
377. A.M.C., signatura 254-2.2, ff. 1 r-2 v, (Calaceite, 2-V-1697), apéndice documental, doc. 185. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.
378. A.M.C., signatura 254, s.f., (Calaceite, 4-V-1701), apéndice documental, doc. 198. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.
379. A.M.C., signatura 254-7, ff. 1 r-16 r, (Calaceite, 3-V-1705), apéndice documental, doc. 209. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.
380. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 283-286.
381. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 8, pp. 209-212. La cuestión del lugar elegido ya se apuntó en GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, *op. cit.*, p. 154.
382. Sobre este maestro, véase MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, pp. 489-501.
383. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 12, pp. 227-229.
384. A.H.P.A., Miguel Joseph de la Figuera, 1701-1707, ff. 150 v-151 r, (Alcañiz, 19-IV-1703).
385. A.H.P.A., Miguel Joseph de la Figuera, 1701-1707, ff. 151 v-152 r, (Alcañiz, 19-IV-1703).
386. A.M.C., signatura 254-7, ff. 1 r-16 r, (Calaceite, 3-V-1705), apéndice documental, doc. 209. Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.

había quedado paralizada por la Guerra de Sucesión, un encargo que, seguramente, hubo de compaginarlo con la realización de diferentes reparos en el castillo de la Orden de Calatrava de Alcañiz, en compañía de los canteros Pedro Estrada y Gerónimo Alegría, a partir del 28 de octubre de ese mismo año.³⁸⁷

A partir de este momento, se observa un descenso del trabajo de Aguas. A pesar de que tan sólo ha podido documentarse un proyecto, el del camarín para la colegial de Alcañiz en 1725,³⁸⁸ que, ignoramos si llegó a materializarse, su trabajo, fundamentalmente, consistió en la realización de diversas visuras. Junto a Jacinto Sancho reconoció el azud sobre el río Mezquín a su paso por Torrecilla de Alcañiz el 16 de mayo de 1712;³⁸⁹ con fray Bernardo, probablemente, fray Bernardo de San José,³⁹⁰ y Silvestre Escatrón, quizá, Silvestre Colás,³⁹¹ la iglesia parroquial de Calanda, en 1721,³⁹² y, junto a Gerbás Gimeno, comprobó el lugar en el que debían realizarse, tanto un canal, como una acequia, para transportar el agua al nuevo molino de Castelserás, que habría de ser cerca de *la mina hecha en la acequia de dicho molino hasta el puntarrón de Santa Barbara* en 1727.³⁹³

Todo parece indicar que la actividad profesional de Aguas comenzó a recuperarse antes de iniciarse la tercera década de la centuria. A pesar de que se encargó, junto a Valero Catalán, del proyecto para reparar la iglesia de Belmonte de San José, cuya materialización recayó en José Gascón en torno a 1732,³⁹⁴ y que se desplazó para comprobar la correcta construcción de la media naranja de la iglesia de Castelserás ese mismo año,³⁹⁵ la mayoría de los proyectos que asumió fueron en Alcañiz.

En seguida pudo hacerse cargo con la remodelación del castillo de Alcañiz, un proyecto impulsado por la Orden de Calatrava, cuyos inicios se han venido fechando para 1728.³⁹⁶ En este caso, la intervención llevada a cabo por nuestro maestro exigió la demolición total del ala sur y una parte de las situadas al este y oeste, cuyos perímetros son conocidos gracias a los levantamientos planimétricos realizados por Aguas. El edificio es de planta rectangular, dividido en planta baja, noble y un mirador, todo ello flanqueado por dos torres a los lados, y cuyo resultado final sigue el modelo de edificio civil desarrollado en Aragón durante el Quinientos.³⁹⁷

387. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 20, pp. 257-262.

388. (...) *convenia hazer un camarin sobre la cappilla de los Vespines en donde estuviessse la reserva todo el año, para cuya obra ay persona que alarga 100 pesos, los 50 para lo dicho, y los otros 50 para adornar el espacio que oy ocupa el sagrario y comprehendiendo todos que servia para mayor decencia, y culto, determinaron que se executasse, conforme dicha propuesta á direccion, y segun el papel que para ello tiene echo Miguel de Aguas maestro de obras* [Archivo Parroquial de Alcañiz (A.P.A.), Libro de Determinaciones del Cabildo, vol. 1, ff. 77 v-78 r, (Alcañiz, 16-VII-1725)].

389. A.H.P.A., Miguel José de la Figuera, 1712-1714, f. 131 r-v, (Torrecilla de Alcañiz, 16-V-1712).

390. Esta identificación ya se produjo GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 260 y en CARRETERO CALVO, R., *Arte y arquitectura conventual...*, *op. cit.*, p. 553

391. La correcta identificación de Silvestre Escatrón en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 102.

392. ALLANEGUI Y LUSARRETA, V., *Apuntes históricos...*, *op. cit.*, p. 178.

393. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1727, ff. 82 r-83 r, (Alcañiz, 4-V-1727).

394. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, sign. J1246/27, s.f., (Zaragoza, 1735).

395. MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, 489-501.

396. Los planos y la intervención de Aguas fueron estudiados en MERINO DE COS, R., "Una nueva visión...", *op. cit.*, pp. 671-680.

397. Sobre esta tipología véase IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "La arquitectura civil aragonesa del Quinientos y sus relaciones con Navarra", *Cuadernos de la Cátedra de Patrimonio y Arte Navarro*, 4, 2009, pp. 151-189, e IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Miradores, aleros' et toits colorés...", *op. cit.*, pp. 47-66.

Asumió, la reparación de una de las columnas situadas junto al coro de la colegial alcañizana, un elemento que venía preocupando al ayuntamiento desde hacía bastantes años.³⁹⁸ Tras diferentes gestiones por parte de la junta de fábrica, ya que, para entonces, también se había incendiado el retablo mayor del templo,³⁹⁹ finalmente se contrató su reparación con Miguel de Aguas el 14 de noviembre de 1733. La operación, que obligaba al maestro a derribar la columna y volverla a erigir con *pedra labrada uniforme y correspondiente con su vasa y capitel*, desde el pavimento hasta el arranque de los arcos, exigía, asimismo, asegurar los tramos adyacentes, todo ello, por novecientas libras provenientes de las primicias y en un plazo de tres meses.⁴⁰⁰ Sin embargo, esta actuación, sumamente arriesgada, no consiguió su objetivo, y la columna acabó viniéndose a tierra, llevándose consigo *dos porciones de naves considerables*, entre las tres, y *quatro de la mañana del día dos de agosto* de 1735.⁴⁰¹

Para entonces, ya se había decidido la demolición del templo medieval y la construcción de uno más capaz.⁴⁰² Por ello, el cabildo de la colegial decidió desmontar el púlpito en el que había predicado San Vicente Ferrer en su visita a la localidad a comienzos del siglo XV; un elemento situado *en la plaza de la misma yglesia junto a la capilla del Espiritu Santo*, al lado del acceso principal y contiguo *â la elevada torre de piedra de dicha yglesia*. La labor de Aguas, que contrató este trabajo el primero de noviembre de 1735, se circunscribió en medir los sillares y comprobar que quedaban depositados en la sala capitular.⁴⁰³

Muy poco tiempo después, Aguas asumió la construcción de la iglesia colegial de Alcañiz, que estaba llamado ser el encargo más importante de toda su carrera. La empresa, que pudo asumirla junto a Silvestre Colás a partir de 1736,⁴⁰⁴ enseguida tuvo que asumirla en solitario, debido a los problemas surgidos con su compañero,⁴⁰⁵ hasta su fallecimiento en 1749.⁴⁰⁶

398. Tal y como expresaron en la reunión celebrada el 18 de agosto de 1698, en la que se expresó que *la columna de la yglesia colegial* situada junto al coro estaba *con gran peligro*, según la opinión de los oficiales, por lo que se acordó cortar trescientos maderos, cien procedentes de la dehesa llamada *la Codoñera*, y los doscientos restantes en el *vedado* (A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-1, pieza 3, ff. 40 v-41 r).

399. El estado que presentaba la colegial tras al incendio del retablo mayor en 1731, provocó que los canónigos suplicasen al ayuntamiento que tomase una decisión sobre *la composicion y decencia de la colegial respecto de hallarse con alguna imperfeccion*. Ante la petición del cabildo, los representantes municipales acordaron poner *en execucion el reparo o construccion de nuebo de la columna de dicha yglesia que [estaba] contigua al coro de ella* y que amenazaba ruina el 19 de agosto de 1733. Para llevarlo a cabo, decidieron poner *carteles llamando a los maestros alarifes que quisieren entender en la referida construccion* y también cubrir y retejar *las bovedas de dicha yglesia —sacando las aguas que se transmitan en diferentes partes de ella—* si la ciudad contaba con medios disponibles (A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-1, pieza 3, ff. 44 r-45 r).

400. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1733, ff. 219 r-220 v, (Alcañiz, 14-XI-1733), apéndice documental, doc. 253. Documento dado a conocer y transcrito en MARTÍN MARCO, J., “El proceso constructivo de la colegiata...”, *op. cit.*, doc. 2, pp. 398-400. El ayuntamiento aprobó el acuerdo catorce días después (A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-1, pieza 3, ff. 46 v-47 r).

401. (...) *haviendosse hundido, y assolado la columna contigua al coro, y con ella dos porciones de naves considerables entre tres, y quatro de la mañana del día dos de agosto del susso dicho año, y que dicha ruina pedia maior inspeccion, que los reparos (...)* [A.P.A., Libro de Determinaciones del Cabildo, vol. 1, f. 103 r-v, (Alcañiz, 5-VIII-1735)]. Otra interpretación del documento en THOMSON LLISTERRI, T., *Iglesia...*, *op. cit.*, p. 50.

402. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13418-3, pieza 2, f. 165 r.

403. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1735, ff. 173 v-174 v, (Alcañiz, 1-XI-1735), apéndice documental, doc. 260. Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 146.

404. El acuerdo fue publicado en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera...*, *op. cit.*, doc. 34, pp. 325-337; MARTÍN MARCO, J., “El proceso constructivo de la colegiata...”, *op. cit.*, pp. 365-405.

405. A.H.P.A., Miguel Joseph de la Figuera, 1732-1737, ff. 250 r-251 v, (Alcañiz, 17-VII-1737), apéndice documental, doc. 267; A.H.P.A., Miguel Joseph de la Figuera, 1732-1737, ff. 252 r-254 v, (Alcañiz, 17-VII-1737), apéndice documental, doc. 268; A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1737, ff. 1 r-2 v, (Alcañiz, 27-XII-1737), apéndice documental, doc. 269. Estos dos últimos documentos fueron publicados en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 38, pp. 359-362, y doc. 39, pp. 365-366.

406. El testamento en A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1749, ff. 38 r-41 r, (Alcañiz, 5-III-1748, y Alcañiz, 1-III-1749), apéndice documental, doc. 312.

Mientras tanto, durante los primeros años en la maestría de la colegial, se hizo cargo de algunas reparaciones en edificios pertenecientes al ayuntamiento de Alcañiz, como en las aulas de gramática, que quedaron maltrechas tan la construcción de la colegial,⁴⁰⁷ por lo que tuvieron que trasladarse al colegio de las Escuelas Pías,⁴⁰⁸ o en el hospital de San Nicolás de Bari, donde tuvo que reparar la pared maestra *que cahe sobre la balsa de el molino* el 11 de mayo de 1736,⁴⁰⁹ y construir, tanto *la quadra y galeria*,⁴¹⁰ como *la fabrica de la nueva quadra, para mugeres*.⁴¹¹

Además de participar en estas obras, también se hizo cargo de otras cuestiones relacionadas con su oficio, como la realización de un *diseño y plano* del río Guadalupe *desde la azud de la cequia vieja con su azud y cequia la de la nueva y molino* que tomaban el agua por las dos estructuras el 25 de agosto de 1736,⁴¹² y visuró tanto las obras que su compañero —y conve-

407. (Al margen: *Aulas de la Escuela Pia*) *Que con el motivo de la construccion de la nueva yglesia, se han deshecho las aulas y escuelas de niños, y no hay puesto comodo donde aquellos puedan estar. Que el ayuntamiento acuerde la providencia que juzgare mas conveniente / Acuerdan y dan comission a los señores don Antonio Serra y don Francisco Tamarit, para que con los oficiales que les pareciere, vean las aulas que han comenzado a construir los padres de la Escuela Pia junto al colegio de Valero, tanteeen el gasto que tendra su conclusion, y sacar sus aguas, y hecho se vuelva al ayuntamiento para su resolucion* [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 2-III-1736)].
408. (Al margen: *Aulas de gramatica y de niños*) *Que por haverse derruido enteramente las aulas de gramatica y niños que tenia esta ciudad en la escabacion de los fundamentos de la yglesia colegial, se hallan incomodissimos, los niños y estudiantes, como tambien los padres de la Escuela Pia, sus preceptores y maestros, por lo que es preciso hazer nuevas aulas, lo mando de el caudal de la concordia lo que fuere necesario. Y por quanto dichos padres tienen apromptada mucha piedra labrada y toda la madera necesaria para concluir la fabrica de la que tienen comenzadas, y se hallaran a los que (palabra ilegible) dichos materiales. Y que hasta el tanteo de su coste y costas por el maestro Miguel de Aguas firmado de su mano sera el de trescientas novecientas y cinco libras y catorce sueldos. Y si dichas aulas se hubiesen de hazer de presente tendran doblado coste. Que el ayuntamiento acuerde lo que se devera practicar para el acierto en negocio de tanta importancia // Acuerdan y hallan por combeniente la conclusion de las aulas que tienen comenzadas los padres de la Escuela Pia que estan pegada y confinantas con el colegio de Miguel Valero, por el menor coste que han de tener. Y para su execucion se haga representacion con este mismo correo al señor don Ignacio de Segovia juez protetor de la concordia de esta ciudad, para que de el caudal de ella, y de el año destinado para luicion de censos se tomen las trescientas y seiscientas libras, que se comprehenden bastantes para la conclusion de las aulas. Y esto en atencion de ser muy corta la cantidad sobrante de el caudal de propios, para la paga de las pensiones de los censos de los demas años, haviendose sacado de el, el producto de primicias, para la fabrica de la nueva yglesia colegial* [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 4-V-1736)].
409. (Al margen: *Hospital de San Nicolas*) *Que por el maestro Miguel de Aguas se le ha dado noticia â dichos señores que la pared maestra que cahe sobre la balsa de el Molino de el hospital del señor San Nicolas de la pesente ciudad, está amenazando prompta ruina. Que el ayuntamiento resuelva si se ha de reparar, y de que caudal / Acuerdan dichos señores que se repare luego la pared de el hospital de San Nicolas, segun lo pide la necesidad, en conformidad de el reco/nocimiento y vista de ojos hecho por el maestro Miguel de Aguas, y para ello se gaste lo necesario de las rentas que tienen sobrantes dicho hospital* [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 11-V-1736)].
410. (Al margen: *Obra del Hospital*) *Que Miguel de Aguas ha hecho proposicion sobre la fabrica de la quadra y galeria que se ha de hazer en el hospital del señor San Nicolas de esta ciudad conforme el diseño, en seiscientas libras; dexando la quadra de raspado, y quedando de cargo de los patronos de dicho hospital de darle la madera necesaria, para los suelos de la quadra que se ha de formar sobre el portico de dicho hospital, como tambien la madera para el ventanaje y puertas de dicha quadra. Que el ayuntamiento acuerde si se ha de admitir la expressada postrera / Acuerdan dichos señores y admiten la postrera hecha por Miguel de Aguas con las condiciones que expresa la propuesta y que se saque al pregon por si otro maestro mejorasse la postrera* [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 27-X-1736)].
411. (Al margen: *Fabrica de el hospital de el señor San Nicolas*) *Propuso el señor don Joachin de la Torre, que en la fabrica de la nueva quadra, para mugeres, que esta executando Miguel de Aguas se ha notado que vajando el artesonado que esta sobre el portico de dicho hospital del señor San Nicolas de esta ciudad queda disforme dicho portico, como tambien la entrada de la yglesia de aquel, que el ayuntamiento resuelva lo que hallare por mas combeniente, como patron que es de dicho hospital / Acordaron dichos señores se le de orden al maestro Miguel de Aguas para que no vaje el artesonado de el portico de el hospital, aunque este capitulado lo contrario, y que el piso de dicho artesonado se executen los suelos de las pulseras de dicho portico, de forma que toda la quadra corra a un pisso, conforme arte de arquitectura* [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 28-VI-1738)].
412. (Al margen: *Diseño de los azudes y cequias de el Rio Guadalupe*) *Que don Juan de Santa Pau sindaco desta ciudad en la de Zaragoza pide que Miguel de Aguas maestro de obras de architettura haga un diseño y plano de el Rio Guadalupe desde la azud de la cequia vieja con su azud y ceuiq la de la nueva y molino que toman el agua por entrambas acequias, como ya se lo tenia convenido a dicho maestro antes de partirse a Zaragoza, para instruir a los señores ministros de la Real Audiencia de este reyno de la ninguna razon que tienen los vecinos de Castelseras en el pleito que se sigue por dicha Real Audiencia*

cino— Joaquín Cólera había realizado en el gallipiente sobre *la cequia vieja y barranco de el Salboral*, como la casa del cerrajero Pedro Box el 17 de mayo del año siguiente.⁴¹³ Para entonces, se encontraba inmerso en la dirección de los trabajos de la nueva colegial de Santa María la Mayor de Alcañiz, donde habría de permanecer hasta su fallecimiento en 1749.

sobre el uso y dominio de las aguas de dicha cequia. Que el ayuntamiento acuerde si se ha de hazer dicho diseño / Acuerdan dichos señores se llame a Miguel de Aguas y se le de orden para que luego execute el diseño y plano que contiene la la [sic] propuesta y hecho se le remita a don Juan de Santa Pau y se haga otro duplicado para ponerlo en el archivo, y que en ello se gaste lo necesario de el caudal de propios, conforme a la ultima concordia [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 25-VIII-1736)].

413. A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 22-III-1737) (nombramiento para visurar el gallipiente), y (Alcañiz, 17-V-1737) (visura de la casa de Pedro Box).

LOS CÓLERA (doc. 1697-1804)

Los Cólera, al igual que la práctica totalidad de las cuadrillas de maestros de obras de nuestra tesis, era de carácter familiar. Blas, el iniciador de la saga, supo transmitir el oficio a sus hijos, Joaquín y Antonio, quienes, después, trabajaron con su cuñado, Pedro Vidal, marido de su hermana Isabel. Además, Joaquín supo enseñar los rudimentos a su hijo Miguel a pie de obra, y después, continuó el oficio en solitario.

El trabajo conocido de Blas único hasta la fecha se encuentra en Alcañiz, donde también trabajó su hijo Joaquín, aunque también pudo hacerse cargo de otros proyectos en otras localidades. De hecho, los dos formaron parte de la cofradía de San José y San Roque la ciudad, el primero, por ejemplo aparece en una reunión celebrada en 1747,⁴¹⁴ y el segundo estaba presente en otra que tuvo lugar en abril de 1753.⁴¹⁵

En todo caso, nos interesa señalar que la personalidad más destacada de los Cólera fue Joaquín, uno de los profesionales de la construcción más importantes del acríprestazgo de Belchite en torno al ecuador del Setecientos. Formado con su padre, tal y como acabamos de indicar, en el trabajo de la piedra, las fuentes lo presentan como un profesional capaz de realizar sus propias trazas, como las de La Puebla de Híjar (Teruel), y seguir las de otros maestros, como las de fray Atanasio Aznar para los franciscanos de Alcañiz y la ermita de Santa Bárbara de Maella, e incluso su hijo Miguel en Cañizar del Olivar. Pero la documentación, asimismo, muestra a Joaquín como un profesional polivalente, competente para hacerse cargo de obras hidráulicas, como en los inicios de su carrera, y proyectos de arquitectura religiosa y civil.

Además, supo trabajar para diferentes clientes, desde ayuntamientos, como el de Alcañiz; órdenes religiosas, como los franciscanos, y otras instituciones religiosas, como los Escolapios; juntas de fábrica, o particulares, como los Duques de Híjar. También fue requerido en determinadas localidades para emitir su parecer, tanto en obras que estaban en marcha y corrían peligro de ruina, como en Belmonte de San José y otros que todavía no se habían iniciado, como el de Batea (Tarragona).

414. A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1747, f. 187 r-v, (Alcañiz, 5-X-1747).

415. A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1753, f. 70 r-v, (Alcañiz, 24-IV-1753).

LA FAMILIA CÓLERA

Las raíces familiares deben buscarse en el matrimonio efectuado entre Lucas Cólera —la-brador— y Catalina Barañán en Alcañiz, de donde eran vecinos, el 26 de enero de 1672.⁴¹⁶ De la unión entre ambos nació Blas, que se desposó con Juana Pellicer, en una fecha no precisada,⁴¹⁷ y, seguramente, ambos fueran los progenitores de Joaquín, Antonio e Isabel, cuyos nombres aparecen en el codicilo de Blas, ordenado en Alcañiz el 2 de noviembre de 1747,⁴¹⁸ y de otro hijo, cuya identidad no se especifica en las capitulaciones matrimoniales de Joaquín en 1736 [fig. 145].⁴¹⁹

Joaquín debió de nacer entre 1710 y 1711, porque declaró tener 41 años en su declaración en el pleito entre el comendador y el ayuntamiento de Mas de las Matas por la contribución del primero en las obras de la iglesia en 1752,⁴²⁰ y sesenta y cinco años en su testimonio recogido en la causa entre el ayuntamiento y el cabildo de Alcañiz por la colocación del escudo en la colegial el 17 de abril de 1775.⁴²¹ Contrajo matrimonio con Josefa Araguad el 28 de enero de 1736,⁴²² y de esta unión se conoce la identidad de tres hijos, Miguel, José y Vicente, que acompañaron a su padre en las obras de Santa Bárbara de Maella, aunque el último de ellos debió de fallecer en el transcurso de los trabajos.⁴²³

Miguel fue, de los hijos de Joaquín, quien en realidad continuó el taller de su padre. Según los datos aportados por Vidiella, debió nacer en torno a 1748 porque contaba con sesenta y seis años cuando se hizo cargo de la construcción de la ermita de la Virgen de la Peña de Alcañiz en 1804. Además, añadió que era *de una mediana estatura, pero muy bello de rostro, de carnes frescas, colorado y de pelo rubio*, y que se casó con Miguela Soldevilla, natural de Torre del Compte (Teruel), con quien probablemente tuvo a Joaquina, Bruna y María Francisca Genoveva, que nació en Calaceite el 3 de enero de 1771.⁴²⁴

En cuanto a los hermanos de Joaquín, uno —el que se ignora su nombre— ya estaba casado en 1736 —tal y como se indica unas líneas más arriba—; Isabel ya había contraído matrimonio con Pedro Vidal en 1743,⁴²⁵ mientras que Antonio ya estaba desposado con María Herrero desde 1751, cuando asumieron la continuación de las obras de la ermita de Santa Bárbara de La Fresneda en 1751.⁴²⁶

416. Archivo Parroquial de Alcañiz [A.P.A.], Quinqui Libri, 1661-1678, f. 179 r, (Alcañiz, 26-I-1672).

417. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1736, ff. 15 r-16 r, (Alcañiz, 18-I-1736).

418. Dejaba a Joaquín, Antonio e Isabel *todos los basos, o, colmenas, cebada y judias, que yo tengo, y assi me pertenecen para que dichos bienes se los partan, como buenos hermanos y haga cada uno de su parte a su voluntad* y especificó que a Antonio le dejaba *un macho de pelo negro* [A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1747, f. 135 r-v, (Alcañiz, 2-XI-1747), apéndice documental, doc. 310].

419. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1736, ff. 15 r-16 r, (Alcañiz, 28-I-1736).

420. (...) *preguntado el testigo por los interrogatorios condiciones dixo que es natural y vecino de la ciudad de Alcañiz que se llama Joaquín Colera de edad de quarenta y un años poco mas o menos de beinte y siete años de buena memoria (...)* [A.D.Z., Pías Causas, Ligamen 6, Letra E, ff. 68r-69 r, (Mas de las Matas, 4-II-1752)]. Esta declaración no fue recogida en GIL DOMINGO, A., "Documentos inéditos...", *op. cit.*, pp. 109-122, donde se da noticia de la causa entre el ayuntamiento y el comendador.

421. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-3, ff. 222 r-243 r, (Alcañiz, 17-IV-1775). El estudio del pleito en MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, pp. 365-405.

422. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1736, ff. 15 r-16 r, (Alcañiz, 28-I-1736).

423. VIDIELLA, S., "Un rector de Valdeltormo...", *op. cit.*, pp. 789-791.

424. *Ibidem*.

425. Pedro Vidal, maestro albañil, e Isabel Cólera; Alberto Robres y Catalina Royo, vecinos de Alcañiz, antipocan unas casas en la parroquia de Santiago [A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1743, f. 169 r-v, (Alcañiz, 2-VI-1743)]; Pedro Vidal, maestro albañil, y vecino de Alcañiz, en su nombre y en el de Isabel Cólera, su mujer, nombra procuradores [A.H.P.A., Juan Francisco Celma, 1758-1761, f. 23 r, (Alcañiz, 26-IX-1758)].

426. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 4, pp. 207-208.

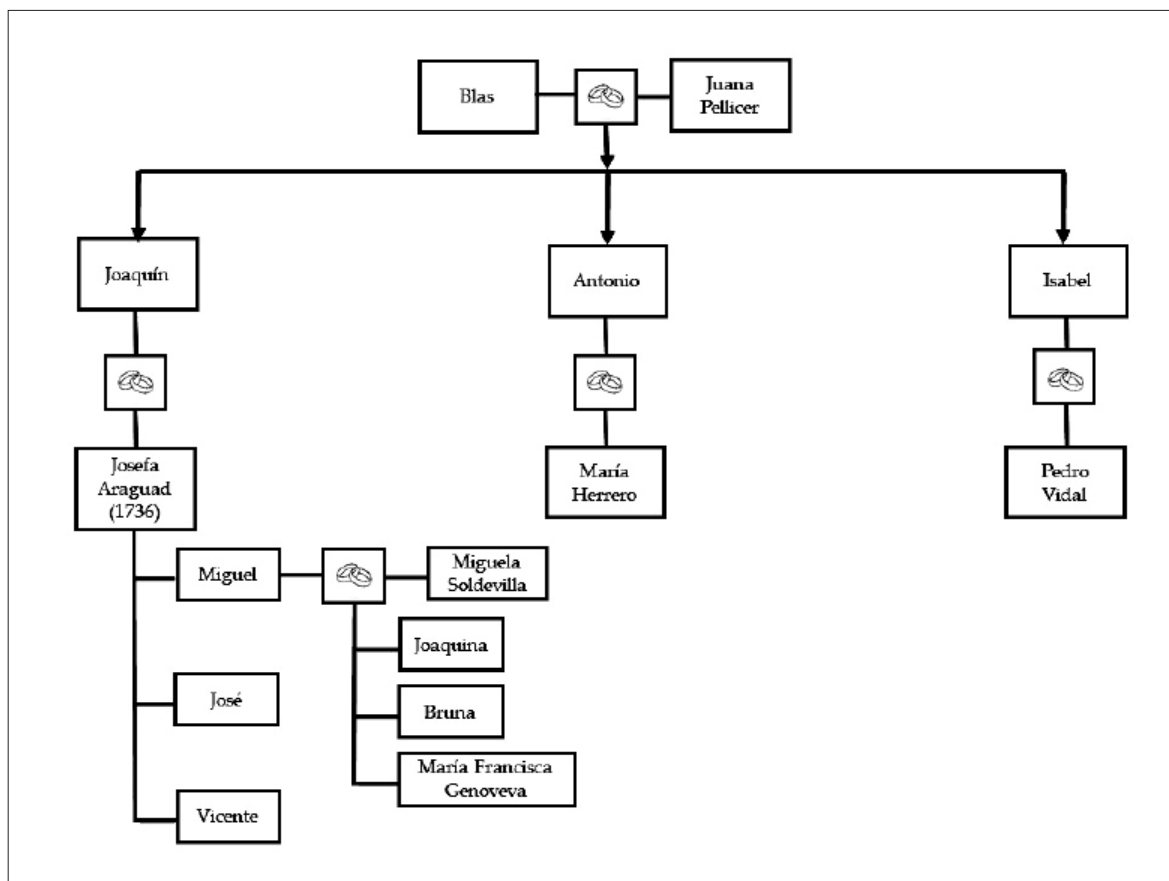


Fig. 145. Árbol genealógico de los Cólera. Fuente: elaboración propia.

LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS CÓLERA

La dedicación familiar al oficio de la construcción arrancó con la firma de aprendiz de Blas Cólera con el cantero Pedro Estrada el 30 de diciembre de 1696.⁴²⁷ Con este acto, en el que compareció el padre del aprendiz, Lucas Cólera, *labrador vecino de la ciudad de Alcañiz*, se regularizaba la situación del joven Cólera, que llevaba en la cuadrilla de Estrada desde el 23 de septiembre de 1695 y en la que habría de permanecer hasta el mismo día de 1702. El maestro se comprometía a enseñarle *el dicho oficio de cantero y las curiosidades de quanto os fuere posible*, a darle de *comer, beber, vestir y calzar bien y honrradamente* y a alojarlo en su casa sano y enfermo; mientras que Cólera se obligó a permanecer bajo el paraguas de Estrada durante el tiempo establecido, entre otras cuestiones acostumbradas en este tipo de documentos.

Aunque las referencias documentales no han podido precisar las obras que Estrada tenía concertadas durante el periodo de aprendizaje de Cólera —la obra del castillo es de 1705—,⁴²⁸ el primer —y único, hasta la fecha— trabajo documentado de Blas se corresponde con la capilla del Santo Sepulcro situada en el Monte Calvario de Alcañiz,⁴²⁹ contratada junto a su hijo

427. A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1697, ff. 13 r-14 v, (Alcañiz, 30-XII-1696), apéndice documental, doc. 190. Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., p. 151.

428. Con Miguel de Aguas y Gerónimo Alegría (THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 20, pp. 257-262).

429. Seguramente, para sustituir otra capilla bendecida en 1693 [A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1693, ff. 75 v-79 v, (Alcañiz, 25-I-1693), apéndice documental, doc. 168].

Joaquín en 1735.⁴³⁰ Naturalmente, los vástagos de Blas —Joaquín y Antonio— que se dedicaron a la construcción debieron de conocer los rudimentos mecánicos y teóricos de su oficio con su progenitor, colaborando con él en alguno de sus trabajos, como el mencionado unas líneas más arriba.

La vida laboral de Joaquín (ca. 1735-1783)

Tal y como se ha señalado al comienzo del epígrafe de la familia Cólera, la trayectoria profesional de Joaquín, la más destacada de esta cuadrilla, se conoce muy bien desde comienzos del siglo XX.⁴³¹ En efecto, a raíz de la semblanza de mosén Evaristo Cólera, Santiago Vidiella lo emparentó con Joaquín, de quien ennumeró una serie de obras que había construido.

Indicó que se había encargado de las obras de la iglesia de los franciscanos, la capilla del Santo Sepulcro del Monte Calvario y la iglesia de las Escuelas Pías, las tres en Alcañiz; la ermita de Santa Bárbara de La Fresneda; la parroquial de La Puebla de Híjar, o del tendido de un puente que salvaba el cauce del río Regallo entre los términos Alcañiz y Samper de Calanda. Asimismo, señaló que concurrió a los proyectos para terminar la torre de Valdealgorfa, llevó a cabo la torre de la iglesia de Peñarroya de Tastavins en 1759, *trazaba el diseño* de la parroquial de Batea cuatro años después, y se encargó de materializar la ermita de Santa Bárbara de Maella y trabajó a las órdenes del conde de Aranda en esta última localidad.

Afortunadamente, la mayoría de los casos citados por Vidiella fueron documentalmente por diferentes autores probados posteriormente, como la obra de La Fresneda,⁴³² la traza no elegida para la torre de Valdealgorfa,⁴³³ la iglesia de La Puebla de Híjar,⁴³⁴ o la ermita de Santa Bárbara de Maella;⁴³⁵ mientras que algunos documentos exhumados han afinado sus intervenciones, como en el caso de la iglesia de Batea.⁴³⁶ Otros estudios, por su parte, han permitido descartar atribuciones, como su labor al frente de las obras de la colegial de Alcañiz tras la muerte de Miguel de Aguas,⁴³⁷ puesto que, tras su fallecimiento, fue José Maurat quien le sucedió, y a este, fray Atanasio Aznar.⁴³⁸ Además, ni siquiera el propio Cólera mencionó su posible implicación en las obras de la colegial en su declaración en el pleito entre el ayuntamiento y el cabildo el 17 de abril de 1775,⁴³⁹ probablemente, en los últimos años de su carrera.

La nueva documentación permite descubrir a Joaquín trabajando en la construcción de la capilla del Santo Sepulcro del Monte Calvario de Alcañiz, el oratorio situado al final del camino jalonado de estaciones, junto a su padre, en 1735. Este encargo, que es el único que

430. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1735, ff. 111 r-113 v, (Alcañiz, 26-VI-1735), apéndice documental, doc. 257.

431. VIDIELLA, S., "Un rector de Valdeltormo...", *op. cit.*, pp. 789-791.

432. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 4, pp. 207-208.

433. GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, *op. cit.*, p. 164

434. "La nueva Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar...", *op. cit.*, pp. 539-564.

435. Sustituyó a Diego Espallargas y debía seguir los planos realizados por fray Atanasio Aznar (CORTÉS BORROY, F. J., "El Barroco en la Comarca del Bajo Aragón Caspe...", *op. cit.*, pp. 247-251).

436. ALANYÁ, J., "Església de Batea...", *op. cit.*, pp. 323-337.

437. SANCHO, N., *Descripción histórica, artística, detallada y circunstanciada...*, *op. cit.*, 71-72; VIDIELLA, S., "Un rector de Valdeltormo...", *op. cit.*, p. 789; GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 106; MARTÍNEZ VERÓN, J., "Cólera, Joaquín", en Martínez Verón, J., *Arquitectos...*, *op. cit.*, p. 125; CORTÉS BORROY, F. J., "La popularización de la arquitectura barroca religiosa...", *op. cit.*, p. 212.

438. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, pp. 365-405.

439. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-3, ff. 222 r-243 r, (Alcañiz, 17-IV-1775).

ha podido documentarse de ambos, debió de formar parte del aprendizaje de Joaquín con su padre, pero enseguida se desligó de la figura paterna en el ámbito profesional.

Joaquín, además de se constituyó como fianza de Silvestre Colás para las obras de la nueva colegial de Alcañiz en 1736,⁴⁴⁰ sus primeras obras en solitario las realizó para el ayuntamiento de esa ciudad entre esa fecha y 1740. Afortunadamente, el rastro de su periplo profesional para el consistorio puede seguirse con bastante nitidez gracias a la conservación del libro de actas municipales correspondiente a ese periodo.

Estas obras, aparentemente trabajos menores, estaban relacionadas con estructuras del sistema de riego del término municipal de Alcañiz. Por ejemplo, se hizo cargo de la construcción de un gallipiente,⁴⁴¹ situado sobre la Acequia Vieja y el *barranco de el Salobral*, el 2 de marzo de 1737,⁴⁴² por el que todavía no había cobrado a comienzos del año siguiente;⁴⁴³ redactó *un papel* con los reparos que necesitaba el azud de las Rozas el 11 de julio de 1738,⁴⁴⁴ que asumió posteriormente y finalizó para el 8 de agosto de ese mismo año.⁴⁴⁵ Para el ayuntamiento alcañizano realizó también las obras del nuevo matadero de carne de la ciudad en enero de 1739,⁴⁴⁶ y se encargó de reconocer, junto a su compañero y convecino Valero Soldevilla, las casas del canónigo de la colegial Tomás Zapater, situadas junto a las de Gerónimo Lax y Clúa, el 16 de abril de 1739.⁴⁴⁷

440. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 34, pp. 325-337.

441. Esta palabra, muy empleada en Aragón, hace referencia a un puente sin barandas que sirve para salvar el curso de las acequias.

442. A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 2-III-1737). Los trabajos fuesen reconocidos por Miguel de Aguas y los canteros Gerónimo Alegría y Vicente Gabás, que también debían calcular el dinero que se le adeudaba a Cólera. Estos maestros encontraron la estructura bien ejecutada, por lo que los componentes del ayuntamiento acordaron abonar a Cólera el estipendio restante después de que llevase a cabo el *zampeado*, u, *encagonado que se esta haziendo por dicho maestro de zocalo a zocalo de el arco de dicho gallipiente*. Comprobaron que, tras haber *hechado el agua de dicha cequia en dicho gallipiente*, corría con *felicidad por el* [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 13-VIII-1737)].

443. (Al margen: *Gallipiente*) *Leyose en dicho ayuntamiento un memorial de Joachin Colera de Blas, en que pide se le paguen ciento once libras ocho sueldos y cinco dineros jaqueses que se le deven de el estajo de la obra de el Gallipiente, con mas veinte y cinco libras diez y siete sueldos y seis dineros por una mejora que executo en dicha obra, y no estaba comprehendida en el estado, y quatro arrobas de azeite que se le ofrecieron para el betun / Acuerdan dichos señores y dan comission a los señores don Pedro Estrada y don Juan de Santapau para que llevando consigo dos oficiales, uno por parte de Joachin Colera, y otro por la ciudad hagan reconocimiento de la obra, respecto de que tambien se ha dado noticia de que de resulta de los yelos de este ynbierno ha hecho algun sentimiento la obra. Y para que se tase la mejora. Y en quanto a lo demas que se le pasen las cuentas por los señores contadores* [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1741, s.f., (Alcañiz, 3-I-1738)]. Gerónimo Alegría y Joseph Buil expresaron en un informe —redactado el 10 de enero de ese año— que el gallipiente estaba firme y seguro, tasaron unas intervenciones no contempladas en el acuerdo inicial en diecisiete libras y le recomendaron a Cólera que repasara algunas juntas con yeso y otras con betún [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 10-I-1738)].

444. (Al margen: *Azud de las Rozas*) *Hizo presente el señor don Pedro Estrada en consecuencia de su comission, el papel firmado por Joachin Colera maestro de obras, sobre los reparos que se han de hacer en la azud de las Rozas, y haviendose leído / Acordaron dichos señores se saquen al pregon los dos reparos en conformidad de lo prevenido en dicho papel. Y se rematen en el mejor postor y respecto de que dicha azud esta amenazando ruina se pregonen oy y mañana los reparos y se haga el remate el domingo proximo, previniendolo assi en los pregones, para que todos los maestros esten noticiosos de la postura y hora de el remate* [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 11-VII-1738)].

445. (Al margen: *Reparo de la azud de las Rozas*) *Tambien propuso el señor Serra que el reparo de la azud de las Rozas, que por estajo, ha corrido de quenta de Joachin Colera, esta concluido. Que el ayuntamiento se sirva nombrar personas para recibir dicha obra y estajo / Acordaron dichos señores don Pedro Estrada, don Antonio Serra, don Jacinto Pastor, y al procurador general para que en compañía de los oficiales peritos, que les pareciere, reconozcan dicha obra, y si esta executada conforme la capitulacion, y de la resulta de su cuenta al ayuntamiento para librar su importe contra el caudal de propios* [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 8-VIII-1738)].

446. Junto a Valero Soldevilla [A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1739, ff. 18 v-20 v, (Alcañiz, 11-I-1739)]

447. *Aviendo hecho nuevo reconocimiento, de orden de el señor alcalde, sobre las aguas de la luna de las casas de el señor don Thomas Zapater, decimos, los abajo firmados, que por ofender las umedades en algun modo el mediano, de las cassas de don Geronimo Lax, nos parece muy de razon, que aunque esta cubierta la luna se debe azer salida a las aguas, que se echan en la luna, y juntamente las que salieren del granero de las olivas, y este canal se a de hacer por la parte del mediano del*

A partir de este momento, todo parece indicar que la trayectoria de Joaquín comenzó a ascender. Además de encargarse de la construcción de la iglesia de los franciscanos de su ciudad natal, según las trazas de fray Atanasio Aznar, seguramente en torno a 1740,⁴⁴⁸ trabajó para José Salinas en unos *estajos en las casas*, que se encontraban *agregada[s] al sacristan de la sacristia de la yglesia de San Joseph*, en la ejecución *piscina de la sacristia*, en la realización de diferentes visuras en las masadas y parideras de Salinas, y, finalmente, *por las capitulaciones para los reparos de ellas* el 18 de febrero de 1741.⁴⁴⁹

Simultáneamente a estas dos empresas, concurrió junto a José Dolz y Valero Catalán para hacerse con el proyecto de la torre de la iglesia parroquial de Valdealgorfa,⁴⁵⁰ para el que los tres entregaron unas trazas, de las que, finalmente, los regidores acabaron eligiendo la propuesta de Catalán, quien, asimismo, se hizo con su materialización.⁴⁵¹

Rechazado su proyecto para Valdealgorfa, y después de constituirse como fianza, en este caso, de José Maurat en los retablos de Torrecilla de Alcañiz en 1749,⁴⁵² Joaquín fue nombrado por Simón Moreno y Cosme Bayod para reconocer los trabajos realizados por el primero en la iglesia parroquial de Belmonte de San José el 2 de marzo de 1750.⁴⁵³ Sin embargo, Joaquín volvió a esta localidad, en este caso, acompañado de fray Atanasio Aznar, Crespín Gascón y José Maurat, para evaluar conjuntamente el estado del templo, tan solo ocho días después de haber acudido por primera vez a la localidad. Los cuatro declararon que *dicha obra o yglesia no [estaba] executada conforme a las sobredichas condiciones y plano ni hecha con permanente seguridad*, aludiendo a los quebrantos de las paredes o a la *floxedad de las paredes y estribos y sobradísimo peso del cimborrio*.⁴⁵⁴ Ante esta situación, todos, de forma conjunta, elaboraron dos modos de subsanar los daños y asegurar la obra y *no dar lugar a que se verifique la ruina que amenaza*.⁴⁵⁵

señor canonigo, que divida el quarto baxo, y el patio, y dicha canal tendra un palmo de ancho y onda, y dicha canal tendra salida a la calle / Assi mesmo abemos echo reparo en el mediano, de ambas dos partes, y decimos, que vuestra señoría mande poner mano, aunque a nosotros no se nos a echo cargo y (tachado: p) nosotros lo habemos echo porque nos parece que esta bastantemente malo, y respecto a la execucion ya esta notado en la otra bisura que se hizo / Abril y a 16 de 1739 (suscripción autógrafa: Valero Soldebilla) (suscripción autógrafa: Joachin Colera) // (al margen: Visura de las cassas de el canonigo Zapater) Haviendose visto en el ayuntamiento la declaracion de la visura hecha de orden de esta ciudad por los peritos alarifes, nombrados por ello, de las casas de el canonigo don Thomas Zapater, sobre la pretension de don Geronimo Lax: / Acordaron dichos señores dicha declaracion que esta firmada por dichos peritos se haga saber a las partes interesadas, y se ponga original en estos acuerdos [A.M.A., Libro de Actas, 1736-1740, s.f., (Alcañiz, 16-IV-1739)].

448. MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, p. 379.

449. A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1741, f. 41 r-v, (Alcañiz, 18-II-1741), apéndice documental, doc. 280. En estos trabajos también estuvieron involucrados el cerrajero Pedro Box y los canteros Bautista de Lola y Martín de Antía [A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1741, f. 42 r-v, (Alcañiz, 19-II-1741), apéndice documental, doc. 281].

450. (...) *que por quanto la torre de dicho lugar estava, para haverse de continuar en la primavera primera viniente Valero Catalan vezino de las Cuebas de Castellote, Joseph Dolz residente en el Mas de las Matas y Joachin Colera en la ciudad de Alcañiz todos maestros de obras havian cada uno presentado planta para segun la que se elegiesse proseguir la dicha torre. Para cuio efecto le parecia se hiciese eleccion de una de las tres dichas plantas, y hecha eleccion de planta se diesse noticia a los susso dichos maestros de la elexida, para que segun ella y capitulacion que a su thenor se deverá hacer diesse cada uno su manda, ó, postura, por la que se jusera a hacer; ó, proseguir la expresada torre segun planta y capitulacion (...)* [Archivo Municipal de Valdealgorfa (A.M.V.), Libro de Actas, 1743-1745, s.f., (Valdealgorfa, 24-XI-1743)].

451. El estudio de la torre, en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

452. MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata...*, *op. cit.*, p. 67. El acuerdo del retablo fue publicado en THOMSON LLIS-TERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera...*, *op. cit.*, doc. 49, pp. 403-409.

453. Calculó que Bayod debía satisfacer cuatrocientos pesos a Moreno por los trabajos, y tras esto, ambos ajustaron cuentas, se dieron por satisfechos, y Moreno entregó la obra a Bayod, que lo sacó *libre é indemne á su persona bienes de la obligacion que tenia dicha construccion de obra* [A.H.P.A., Pedro Sesé, notario de Belmonte, 1746-1755, ff. 12 v-13 v, (Belmonte, 2-III-1750), apéndice documental, doc. 316].

454. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215-2, ff. 12 r-13 r, (Belmonte, 10-III-1750), apéndice documental, doc. 317.

455. A.H.P.A., Pleitos Civiles, J13215-2, ff. 14 r-15 r, (Belmonte, 11-III-1750), apéndice documental, doc. 318.

A partir de este momento, el ecuador de la centuria, comenzó la relación profesional de Joaquín con la casa ducal de Híjar. Fue requerido por Prudenciana de Portocarrero Funes y Villalpando, duquesa viuda de Híjar y señora temporal de la localidad, el 13 de marzo de 1750, dos días después de su estancia en Belmonte, para redactar, tanto una relación de los cuadros, muebles y joyas que ella tenía en su residencia de Híjar, como un proyecto para realizar diferentes obras en el inmueble, que, por otro lado, resultan difíciles de valorar, puesto que el edificio se encuentra arruinado en la actualidad.⁴⁵⁶

Seguramente, mientras llevaba a cabo su trabajo tanto en Belmonte de San José, como en Híjar, Joaquín debía tener entre manos la construcción de la ermita de Santa Bárbara de La Fresneda, junto a Pedro Vidal, que acabó traspasando a su hermano Antonio y a su cuñada María Herrero en 1751,⁴⁵⁷ un año antes de que fuera requerido, junto a su compañero de oficio Simón Moreno, de Calanda, por los *administradores de los bienes de la fabrica de la nueva iglesia* de Mas de las Matas para testificar a su favor en el pleito que mantenían con el comendador de la localidad por no haber contribuido económicamente a los trabajos.⁴⁵⁸

La siguiente ocupación de Joaquín fue la elevación de la torre de la iglesia parroquial de Peñarroya de Tastavins, una empresa arquitectónica que asumió por ochocientas libras *moneda valenciana* y que ya estaba finalizada para el 3 de mayo de 1759, cuando se dispuso la cruz en el remate.⁴⁵⁹ Todo parece indicar que la conclusión de la torre llegó a solaparse con otro encargo del duque de Híjar, en este caso, la construcción de la nueva iglesia parroquial de La Puebla de Híjar (Teruel), que asumió en 1758.⁴⁶⁰

La iglesia de La Puebla de Híjar puede considerarse el proyecto más importante de la carrera de Joaquín. Gracias a él puede conocerse su faceta como tracista, porque afortunadamente para nosotros se ha conservado la planta que realizó para el templo,⁴⁶¹ pero también fue una empresa arquitectónica que le reportó algunos problemas que provocaron la intervención del duque, que nombró al arquitecto Agustín Sanz como director de las obras y relegó a Joaquín a un segundo plano.⁴⁶²

Durante su estancia en La Puebla de Híjar pudo compaginar otros encargos en Villamayor (Zaragoza), concretamente, la hospedería del santuario del Pueyo en 1761;⁴⁶³ la con-

456. MARTÍNEZ MOLINA, J., "La nueva Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar...", *op. cit.*, p. 543.

457. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 4, pp. 207-208.

458. Joaquín declaró que no había visto ni la iglesia ni la torre anteriores, por lo que no podía especificar si realmente amenazaban ruina o no, pero sí podía asegurar que *habiendo visto sus bestijos*, las dimensiones del edificio no eran las adecuadas para los vecinos y feligreses de la localidad; desconocía el valor de la primicia, sabía que para *perfeccionar lo preciso de dicha nueva fabrica* debía concluirse la torre, la capilla de la comunión, las sacristías, la portada y el *frontis*, y finalizó asegurando que el tamaño del nuevo templo era adecuado para la población del momento [A.D.Z., Pías Causas, Ligamen 6, Letra E, ff. 68r-69 r, (Mas de las Matas, 4-II-1752)]. Esta declaración no fue recogida en GIL DOMINGO, A., "Documentos inéditos...", *op. cit.*, pp. 109-122, en el que se da noticia de la causa entre el ayuntamiento y el comendador].

459. La intervención de Joaquín fue dada a conocer en "Construcción de la iglesia y torre de Peñarroya", *Boletín de historia y geografía del Bajo Aragón*, Tortosa, imprenta Querol, enero-febrero 1909 (edic. facs. Zaragoza, Centro de Estudios Bajaragoneses, 1982), p. 44.

460. La intervención de Cólera en La Puebla, conocida desde antaño (VIDIELLA, S., "Un rector de Valdeltormo...", *op. cit.*, pp. 789-791) fue desgranada en MARTÍNEZ MOLINA, J., "La nueva Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar...", *op. cit.*, pp. 539-564.

461. La planta fue publicada en MARTÍNEZ MOLINA, J., "Los proyectos no construidos para la conclusión de la torre campanario...", *op. cit.*, pp. 233-280.

462. MARTÍNEZ MOLINA, J., "La nueva Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar...", *op. cit.*, pp. 539-564.

463. *Ibidem*, p. 543; MARTÍNEZ MOLINA, J., "Los proyectos no construidos para la conclusión de la torre campanario...", *op. cit.*, p. 252.

tinuación de las obras de la ermita de Santa Bárbara de Maella en 1762,⁴⁶⁴ en Batea, cuya presencia debió de circunscribirse a la realización de un informe sobre la inclusión que las partes contratantes de las obras del templo, el ayuntamiento y Francisco Melet, habían hecho sobre el acuerdo original, en el que debió prescribir diferentes recomendaciones en 1764,⁴⁶⁵ y, finalmente, en Vinaceite, donde el propio duque de Híjar le encargó la realización de un presupuesto y un proyecto para la ampliación de la iglesia parroquial y la construcción de un horno en 1769, aunque los diseños del templo fueron descartados en favor de los realizados por Agustín Sanz.⁴⁶⁶

Andado el tiempo, Cólera solicitó el permiso pertinente para abandonar las obras de La Puebla de Híjar y regresar con los suyos a su ciudad natal en torno a 1770, porque consideraba que su trabajo en la localidad ya había acabado y quería volverse a su ciudad natal, aunque es probable que también tuviera un peso importante un compromiso adquirido en Calaceite, del que no se especifica nada más.⁴⁶⁷ En todo caso, Cólera, que no abandonó La Puebla de Híjar hasta el mes de junio de ese mismo año, se comprometió a retornar a la localidad para entregar la obra del templo, en presencia de Agustín Sanz,⁴⁶⁸ y todavía hubo de involucrarse en otro proyecto relacionado con este templo.

La etapa final de Joaquín se desarrolló durante la década de los setenta del siglo XVIII. Realizó algunos proyectos, como el encargado por el ayuntamiento de Alcañiz para realizar unos graneros y una carretera, que elaboró junto a su hijo Miguel, en 1774;⁴⁶⁹ el que ejecutó sobre otro acceso a la ciudad, junto a Alberto Estrada, Miguel Cubeles y José Bengoechea en 1783,⁴⁷⁰ y, finalmente, junto a su hermano Antonio, se encargó de realizar unas trazas para la torre de la parroquial de La Puebla de Híjar, cuyas obras acabaron renunciando por la avanzada edad.⁴⁷¹

También fue uno de los testigos aportados por el ayuntamiento de Alcañiz en la causa que mantenía contra el cabildo de la colegial por la colocación del escudo de la ciudad en el nuevo templo, en una declaración registrada el 17 de abril de 1775.⁴⁷² Además, poco tiempo después de su declaración en la causa, Joaquín salió fiador de su hijo Miguel en las obras de la iglesia de Cañizar del Olivar en 1779, que habían comenzado Simón Moreno de acuerdo al plan trazado por fray Atanasio Aznar algunos años antes.⁴⁷³

464. Los contratos de Espallargas y Cólera en CORTÉS BORROY, F.J., “El Barroco en la Comarca del Bajo Aragón Caspe...”, *op. cit.*, pp. 247-251.

465. De hecho, su nombre aparece en la cláusula número cincuenta y cinco, en la que se expresa que el contratado —Francisco Melet— debía regirse en *el aumento o addicción* según la explicación proporcionada por el *maestro Juaquin Colera, que va en medio pliego de papel suelto* (ALANYÁ, J., “Església de Batea...”, *op. cit.*, pp. 323-337).

466. MARTÍNEZ MOLINA, J., “Los proyectos no construidos para la conclusión de la torre campanario...”, *op. cit.*, pp. 233-280.

467. MARTÍNEZ MOLINA, J., “La nueva Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar...”, *op. cit.*, p. 561.

468. *Ibidem*.

469. CADIÑANOS BARDECI, I., “Documentos para la Historia del Arte en el antiguo reino de Aragón I...”, *op. cit.*, p. 122.

470. *Ibidem*.

471. MARTÍNEZ MOLINA, J., “Los proyectos no construidos para la conclusión de la torre campanario...”, *op. cit.*, pp. 233-280.

472. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13419-3, ff. 222 r-243 r, (Alcañiz, 17-IV-1775). El estudio del pleito en MARTÍN MARCO, J., “El proceso constructivo de la colegiata...”, *op. cit.*, pp. 365-405.

473. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 41, pp. 367-370.

La trayectoria profesional de Antonio Cólera

Frente a la prolija carrera laboral desarrollada por Joaquín, la de su hermano Antonio es más reducida. Su primer encargo conocido fue la reparación de los tejados de la iglesia parroquial de Castelserás, junto a Pedro Vidal, el 22 de agosto de 1749.⁴⁷⁴ El pliego de condiciones exigía comenzar los trabajos por la linterna y la media naranja y continuar por las capillas y las sacristías, reconocer las canales junto a la capilla *de los Añones*, y finalizarlos por los de *la nave mayor, y claustros*.

Después de Castelserás, asumió junto a su mujer María Herrero, la continuación de las obras de la ermita de Santa Bárbara de La Fresneda en 1751;⁴⁷⁵ y aparece documentado en Torrecilla del Rebollar entre 1770 y 1773, lo que ha servido para atribuirle la construcción de la iglesia de la población.⁴⁷⁶ Su último trabajo conocido lo sitúa en La Puebla de Híjar, elaborando los presupuestos para la construcción de la torre de la iglesia de la población, un encargo del duque de Híjar a su hermano Joaquín en 1779.⁴⁷⁷

La carrera profesional de Miguel Cólera

Formado junto a su padre a pie de obra, seguramente, en la iglesia de La Puebla de Híjar, localidad en la que aparece documentado mientras su padre dirigía las obras,⁴⁷⁸ con él llegó a realizar el presupuesto a petición del ayuntamiento de Alcañiz para construir unos graneros y una carretera de acceso a la ciudad en 1774,⁴⁷⁹ e incluso le avaló en la construcción de la iglesia de Cañizar del Olivar en 1779.⁴⁸⁰

Miguel, aunque no alcanzó el nivel de encargos de su padre, pudo contratar las obras de la ermita de Santa Ana de Calaceite en 1772, la continuidad de la iglesia de Cañizar en 1779, unos trabajos iniciados por Simón Moreno según las trazas de fray Atanasio Aznar;⁴⁸¹ la visura, junto a Melchor Vicente y Miguel Cubeles, de los puentes de la Alberta y de la Palanca de Alcañiz, que salvaban el cauce del Guadalope, tras una riada, en 1786;⁴⁸² intervino en la iglesia de San Sebastián de Alcorisa, donde sucedió a Francisco Giner, pero acabó renunciando y fue reemplazado por Juan Antonio Ayora,⁴⁸³ y, finalmente, la construcción de la ermita de la Virgen de la Peña, situada en los términos alcañizanos, en 1804.

La actuación llevada por Cólera en el santuario, que en palabras de Vidiella fue realizada *con repugnancia, porque se le obligó, contra los fueros del arte, a disminuir la longitud de la*

474. A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1749, f. 150 r-v, (Alcañiz, 22-VIII-1749), apéndice documental, doc. 313.

475. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 4, pp. 207-208.

476. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, p. 380.

477. MARTÍNEZ MOLINA, J., "Los proyectos no construidos para la conclusión de la torre campanario...", *op. cit.*, pp. 233-280.

478. Miguel Cólera de Joaquín, maestro cantero, natural de la ciudad de Alcañiz, y residente en La Puebla de Híjar, vende a Miguel Paricio, presbítero, capellán de San José de dicha ciudad, un abejar en El Pardillo [A.H.P.A., Antonio Bernad y Zapater, 1763-1767, ff. 295 v-296 r, (Alcañiz, 13-V-1765)].

479. La carretera de acceso todavía tardó en construirse, el segundo caso todavía no había comenzado a realizarse de acuerdo al proyecto redactado por el propio Joaquín, Alberto Estrada, Miguel Cubeles y José Benchoechea (CADIÑANOS BARDECI, I., "Documentos para la Historia del Arte en el antiguo reino de Aragón I...", *op. cit.*, p. 122).

480. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 41, pp. 367-370.

481. *Ibidem*.

482. Finalmente fueron reparados según los diseños de Agustín Sanz después de 1792 (CADIÑANOS BARDECI, I., "Documentos para la Historia del Arte en el antiguo reino de Aragón I...", *op. cit.*, p. 122).

483. MARTÍNEZ CALVO, P., *Historia de Castellote y la comarca...*, *op. cit.*, p. 348, nota nº 1.

*traza, estorbando las proporciones del edificio,*⁴⁸⁴ consistió en la construcción de un edificio de pequeñas dimensiones, con un portegado a los pies, una sola nave cubierta con una bóveda de cañón con lunetos y cerrada mediante una cabecera de cinco lados.

484. VIDIELLA, S., "Un rector de Valdeltormo...", *op. cit.*, pp. 789-791.

VALERO CATALÁN (doc. 1704-1746, † 1747)

Este maestro, que desarrolló su trabajo de manera itinerante en diferentes localidades de los arciprestazgos de Belchite y Daroca, seguramente se corresponda con el progenitor de Miguel Catalán, una relación familiar sugerida en fechas recientes, aunque la documentación no termina de precisar este extremo. En cambio, los datos conocidos y los nuevos, permiten conocer que era un profesional que era capaz de idear proyectos, que, al final, podía llevar él mismo a buen puerto, pero también proporcionar diseños para otros maestros. De su obra conservada puede observarse que estaba especializado en el trabajo con ladrillo y mampostería, así como otras cuestiones formales constantes en su producción, como la articulación en planta, las torres o las portadas,

LA FAMILIA DE VALERO CATALÁN

Los datos biográficos conocidos hasta la fecha de nuestro maestro sitúan su lugar de nacimiento en Galve, localidad perteneciente a la Comunidad de Teruel.⁴⁸⁵ Probablemente hijo suyo fue Miguel Catalán,⁴⁸⁶ a quien también identificamos con el Miguel Francisco Catalán que salió fianza de las obras de Torre de las Arcas,⁴⁸⁷ trabajó con Valero en la torre de Valdealgorfa,⁴⁸⁸ tasó el trabajo de Nicolás Bielsa en Alacón en 1755 y visuró la sacristía de Muniesa en 1771.⁴⁸⁹

Sin embargo, el *Libro de quantas del retablo mayor y la torre de Valdealgorfa* permite conocer algunos datos sobre la biografía de los Catalán y otros aspectos sobre su vida cotidiana. Por ejemplo, se anotaron unos pagos a Isidoro Ruiz, que ejerció como notario real en Cuevas

485. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, pp. 291 y 429.

486. Ya apuntamos la posible relación familiar de Miguel y Valero en MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, p. 84.

487. A.H.P.M., Francisco Esteban, 1727-1731, ff. 52 v-53 v, (Torre de las Arcas, 15-XI-1730), apéndice documental, doc. 246. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

488. GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, *op. cit.*, p. 164

489. La tasación de Alacón en A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12173/7, f. 3 r-v, (Alacón, 15-VIII-1755), apéndice documental, doc. 324. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, p. 84, nota nº 21. La visura de Muniesa en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, doc. 12, pp. 276-277.

de Cañart,⁴⁹⁰ y que se declaró yerno de Valero,⁴⁹¹ una referencia que permite asegurar que nuestro maestro también tuvo una hija, y otros asientos desvelan que la esposa de Miguel se llamaba Ana María.⁴⁹² Valero Catalán falleció poco tiempo después de concluir la torre de Valdealgorfa, tal y como consta en el levantamiento de cuentas efectuado por su yerno en 1747, cuando se dio por satisfecho de las cantidades que todavía se le adeudaban para entonces.

LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE VALERO CATALÁN

El primer encargo documentado de Valero Catalán es la construcción de la iglesia parroquial de Alpeñés firmado en 1704.⁴⁹³ El acuerdo, suscrito con el concejo de la localidad, perseguía *edificar y renovar* el templo y construir una torre. Para ello, el maestro debía comenzar derribando la *obra vieja y continuarla según las líneas de la moderna*, mientras que el lugar se comprometía a despejar el solar, a limpiar el despojo y a vaciar *las líneas* para abrir los fundamentos. En el estado actual de nuestros conocimientos desconocemos el motivo por el cual esta capitulación no llegó a ejecutarse, pero el concejo de la localidad volvió a concertar la construcción de un nuevo templo parroquial con Francisco Quílez, maestro de obras vecino de Maicas, el 2 de enero de 1754.⁴⁹⁴

Tras el fallido proyecto de Alpeñés, Valero se trasladó a la localidad de Nueros para hacerse cargo de la construcción de la cabecera, la sacristía y la torre, hasta el rafe, en 1704.⁴⁹⁵ Su intervención, en realidad, consistió en la construcción del tramo de la cabecera, en el que levantó el primer cuerpo de la torre, continuada por Lorenzo Baraza en 1739, embebido en la fábrica; el presbiterio, cerrado por una bóveda de cañón con lunetos y la sacristía, situada en el lado de la Epístola.⁴⁹⁶

El rastro documental de Valero se pierde durante algunas décadas, hasta que reparació como vecino de Hinojosa de Jarque (Teruel) a comienzos de septiembre de 1725, cuando, reconoció haber recibido ochocientos sueldos de parte de los fabriqueros de las obras de la iglesia parroquial de Villedel Río (Teruel) por haber realizado la visura de los trabajos.⁴⁹⁷

A partir de entonces, Valero Catalán asumió una serie de encargos sin solución de continuidad, y algunos, de forma simultánea, seguramente, gracias su cuadrilla. El hecho de que la iglesia de Crivillén,⁴⁹⁸ construida entre 1725 y 1730, se propusiera —con algunos cambios—

490. (...) *Ysidoro Ruiz esscribano real havitante en Las Cuebas, y como heredero de Valero Catalan maestro de dicha obra* (...) [A.M.V., Libro de cuentas del retablo y la torre, s.f].

491. *Mas en 9 del dicho* (octubre) *le entrego a dicho Valero para subir a su tierra para quando se fue a crear de notario su yerno Ysidoro beinte y quatro libras jaquesas digo* (al margen: 24 L), y *Mas en 18 del dicho* [octubre] *entrego a Fabra con carta de dicho Valero Catalan en oro quatro libras para asistencia de su yerno Ysidoro digo* (al margen: 4 L) [A.M.V., Libro de cuentas del retablo y la torre, s.f].

492. *Mas en 10 de mayo entrego a su señora Ana Maria en plata 10 sueldos* (al margen: 10 S) [A.M.V., Libro de cuentas del retablo y la torre, s.f].

493. El contrato fue publicado en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, doc. 11, pp. 51-54.

494. *Ibidem*, doc. 14, pp. 55-56

495. *Ibidem*, doc. 2, p. 291.

496. *Ibidem*, doc. 2, p. 291.

497. A.H.P.T., Protocolos Notariales, Pascual Maicas de Estrany, notario de Teruel, 1724, f. 93 v, (Teruel, 7-IX-1724). El documento aparece publicado en GIMENO PICAZO, A. M^a, *Las artes en Teruel...*, *op. cit.*, doc. p. 61.

498. MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

para la de Torre de las Arcas, una obra documentada de Valero a partir de 1730,⁴⁹⁹ inmediatamente después de finalizarse, ha permitido atribuirle a este maestro. Desde luego, del análisis conjunto se comprueba el empleo de elementos comunes, desde la articulación en planta hasta las similitudes formales de las torres de o las portada, unas cuestiones que, por otro lado, han servido para incluir la parroquial de Berge dentro de la producción de Catalán,⁵⁰⁰ rigurosamente coetánea a Torre de las Arcas.

Valero hubo de compaginar, seguramente, las obras de Torre de las Arcas y Berge con la redacción del proyecto, de forma colegiada con Miguel de Aguas, para la ampliación y las reparaciones necesarias de la iglesia parroquial del Salvador de Belmonte de San José, cuya materialización acabó en manos de José Gascón en torno a 1732.⁵⁰¹

Aunque se desconoce el tiempo que estuvo Valero Catalán inmerso en las obras de Torre de las Arcas y Berge, y su verdadera implicación en el proyecto de Belmonte de San José, puesto que no ha podido localizarse ni el diseño ni la capitulación íntegra, nuestro maestro se declaró habitante en *Las Cuevas de Castellote* cuando se postuló para construir la torre de la iglesia parroquial de Valdealgorfa en 1743.⁵⁰²

El hecho de que reconociese habitar en esa localidad, que identificamos con Cuevas de Cañart, permite establecer la posibilidad de relacionarlo con las obras del convento de San Miguel de religiosos servitas,⁵⁰³ cuyas obras habían comenzado en 1742 y todavía seguían en marcha tres años después. Para entonces, los religiosos habían nombrado procurador a Juan Antonio Estevan, quien se dirigió al Real Acuerdo para expresar que, efectivamente, su parte se encontraba *construyendo de pie la iglesia de su convento*, y que para transportar los materiales necesarios desde la *mina* se transitaba por diferentes heredades de los habitantes de la localidad. En aquel momento, era necesaria la *pedra tosca para levantar las paredes de dicha fabrica, que equivale al ladrillo*, que podía encontrarse en una *mina al extremo de cierta heredad* propiedad de Juan Aguilar, quien impedía el tránsito por su terreno para transportar el material, por lo que Estevan suplicaba a la institución aragonesa que permitiese el paso y resarcirle económicamente por los daños que pudiera causar.⁵⁰⁴

Si aceptamos la intervención de Catalán en los servitas de Cuevas a la luz de estas referencias, fue capaz de simultanear ese proyecto con la elevación del campanario de la iglesia de Valdealgorfa, el último encargo de Valero, desde 1744.⁵⁰⁵ Ante la distancia geográfica, y los esfuerzos que requerían ambas empresas en diferentes estadios de las obras, Valero se vio en la obligación de dejar a Miguel Catalán como encargado de las obras de Valdealgorfa, y acudir a atender las de Cuevas de Cañart, tal y como se anotaron los desplazamientos a esta última localidad en el libro de fábrica del proyecto valdealgorfano.

499. A.H.P.M., Francisco Esteban, 1727-1731, ff. 52 v-53 v, (Torre de las Arcas, 15-XI-1730), apéndice documental, doc. 246. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

500. MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

501. A.H.P.Z., Real Acuerdo, partido de Alcañiz, J1246/7, s.f., (¿Zaragoza?, 1735). La noticia ya se da en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, pp. 70-71.

502. Pardo Sastrón lo situó en Las Parras de Castellote, al igual que José Guarc (PARDO SASTRÓN, S., *Apuntes históricos...*, *op. cit.*, pp. 78-79; GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa...*, *op. cit.*, p. 164), sin embargo, la revisión del documento lo hace vecino de *Las Cuevas de Castellote*.

503. FACI, f. R. A., *Aragón, reyno de Christo...*, *op. cit.*, pp. 185-186.

504. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1249/57, s.f. (Zaragoza, 11-II-1745), apéndice documental, doc. 300.

505. MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

LOS NADAL (doc.1704-1762)⁵⁰⁶

Antonio Nadal fue un maestro de obras, cuya formación debió tener lugar en Belchite, localidad en la que estaba asentado y desde donde pudo asumir diferentes obras, y llevar a cabo otras tareas derivadas de su oficio, en algunas localidades de la actual provincia de Teruel. Seguramente, Antonio fue el encargado de transmitir el oficio a sus hijos, Juan José y Antonio, el primero, uno de los profesionales de la arquitectura más destacados del panorama aragonés, e incluso del valenciano, del Setecientos. Los tres, además, fueron profesionales de la arquitectura itinerantes, formados en la arquitectura, principalmente, de manera práctica, lo que les permitió asumir proyectos de diferente naturaleza, tanto religiosa como hidráulica.

En todo caso, tal y como se ha señalado unas líneas más arriba, el perfil que sobresale es del Juan José, que fue uno de los últimos integrantes de una generación formada en los gustos barrocos que consiguió acceder a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, en este caso, el primero de Aragón. La documentación, lo presenta como un profesional capaz de idear y plasmar proyectos arquitectónicos, llevarlos a buen puerto, y, especialmente, como un maestro con una gran cultura arquitectónica, como demuestran sus constantes citas a tratadistas, fruto, seguramente, de una formación autodidacta.

LA FAMILIA NADAL

Antonio Nadal y María Labuena otorgaron sus capitulaciones matrimoniales en Belchite *en un día* de 1701, tal y como ambos reconocieron en una *carta de pago*, por la cual el matrimonio había recibido de María Tomás —madre de Labuena— todas y cualesquiera sumas y cantidades de dinero y todos los bienes así muebles como raíces que le correspondían a la contrayente, en un acto notarial suscrito en Belchite el 5 de agosto de 1708 [fig. 146].⁵⁰⁷

506. Este apartado supone una ampliación de lo publicado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 89-109.

507. Ambos se declararon habitantes de La Puebla de Albortón, localidad de la comarca de Belchite, cuando recibieron los bienes que les correspondían de la madre de ella, María Tomás, el 5 de agosto de 1708. Acto seguido, María Labuena solicitó permiso a su marido para venderle a su madre una heredad [A.M.B., Protocolos Notariales, Pedro Antonio Aznar, 1708-1710, f. 36 r-v, y f. 37 r-v, (Belchite, 5-VIII-1708), apéndice documental, docs. 216 y 217. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 90, nota nº 4].

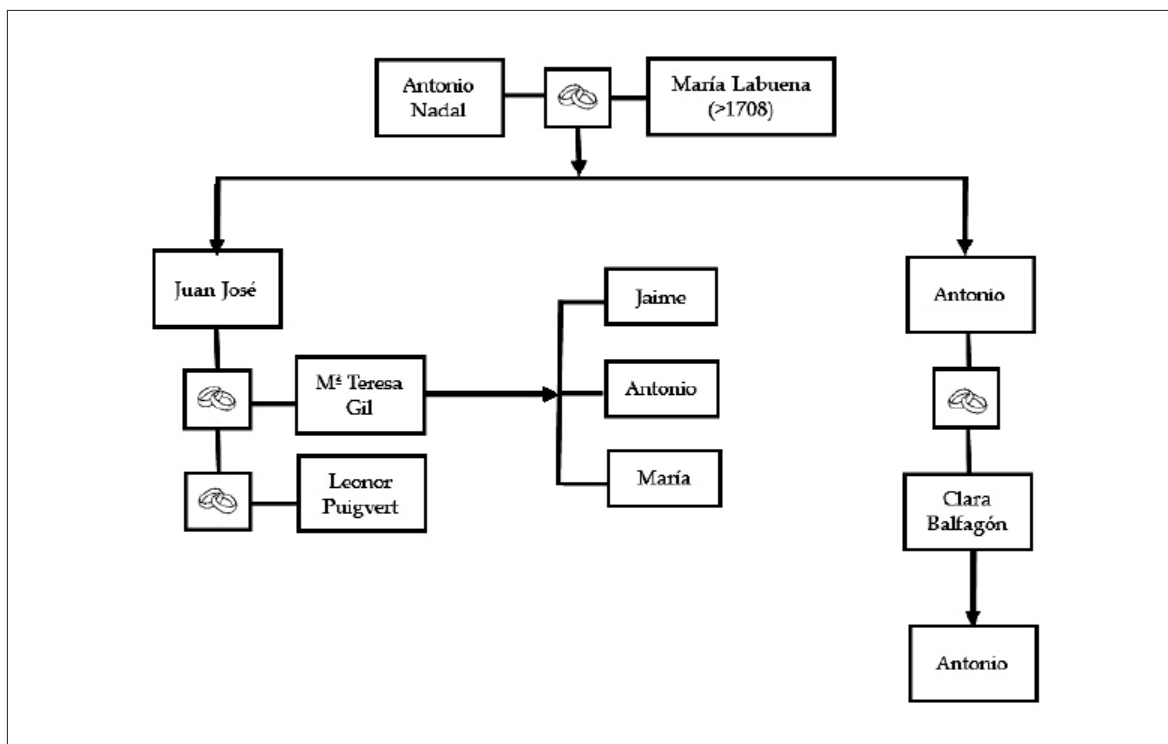


Fig. 146. Árbol genealógico de los Nadal. Fuente: elaboración propia.

De este matrimonio nacieron, por lo menos, dos hijos, Juan José y Antonio. El primero debió de venir al mundo en torno a 1704, porque declaró tener cuarenta y dos años —*poco mas o menos*— en la causa que su padre y su hermano Antonio tenían contra los apoderados de La Ginebrosa (Teruel) por la construcción de una presa en sus términos en 1746,⁵⁰⁸ lo que vendría a retrasar la fecha de 1690 propuesta por otros autores.⁵⁰⁹

Gracias a los cumplimientos parroquiales de Samper de Calanda de 1746, conocemos que Juan José estaba casado con María Teresa Gil, desde una fecha que no ha podido precisarse, y vivían en la localidad con sus hijos Jaime —que se declaró *natural* de la localidad algunos años después—,⁵¹⁰ Antonio y María, y sus criados Nicolasa Marzo, Pedro Polo, Antonio Bielsa y Francisco Muñoz.⁵¹¹ La familia todavía permanecía en Samper en 1749, y con ellos ya habitaba Antonio Nadal padre, pero solo continuaban en la localidad el matrimonio, los vástagos y la criada Rosa Zabay en 1750, y su estancia en Samper se prolongó hasta dos años después.⁵¹²

A partir de esa fecha, Juan José y su familia se trasladaron a Villareal para afrontar la construcción de la arciprestal de San Jaime. María Teresa Gil debió de fallecer entre su marcha de Aragón y su llegada al nuevo destino; Juan José volvió a casarse en segundas nupcias con Leonor Puigvert,⁵¹³ y su hijo Jaime acabó abrazando la religión, e incluso fue *presentado* para

508. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, f. 59 r, (La Ginebrosa, 1-XII-1746)

509. BAUTISTA I GARCÍA, J. D., *Esglésies-saló del segle XVIII a les comarques valencianes*. Castellón: Fundación Dávalos-Fletcher, 2002, p. 74; VEGAS, F. y MILETO, C., “Guastavino y el eslabón perdido”, en Zaragoza, A., Soler, R. y Marín, R. (eds.), *Construyendo...*, *op. cit.*, p. 141.

510. A.M.B., Protocolos Notariales, Domingo Montañés, 1752-1757, f. 202 r-v, (Villanueva de Huerva, 22-IX-1755).

511. PARÍS MARQUÉS, A., “Las parroquiales...”, *op. cit.*, p. 105.

512. *Ibidem*.

513. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 205.

el beneficio instituido en la capilla del Crucificado en la iglesia parroquial de San Ginés de Madrid en 1755.⁵¹⁴

Más complicada de dilucidar resulta la trayectoria biográfica de Antonio Nadal hijo. Creemos que es el mismo que estaba casado con Clara Balfagón, con quien tuvo a Antonio, que recibió las aguas bautismales con el nombre de Antonio Bartolomé Benito en Codo (Zaragoza) el 4 de junio de 1737,⁵¹⁵ que trabajó al servicio de Juan Bautista Pirlet acarreando piedra de La Puebla de Albortón (Zaragoza) para las obras del Pilar de Zaragoza, quizá, para la Santa Capilla, en 1756,⁵¹⁶ y a Clara.⁵¹⁷ La vida personal de Antonio Nadal *segundo* estuvo salpicada de conflictos, como el que tuvo con el alcalde de Codo o con un caballero de Madrid, por los que fue condenado a seis años en la cárcel de Zaragoza, que acabaron conmutados por un destierro en La Ginebrosa, y que quebrantó, por lo que fue trasladado al presidio de Orán (Argelia), en el que falleció en 1749.⁵¹⁸

LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS NADAL

Las primeras referencias localizadas sobre la carrera laboral de Antonio Nadal lo sitúan en Belchite, en donde llegó a conformar una compañía con el mercader Manuel Ramírez y el arquitecto Juan Bautista Sagués para patentar un *ynstrumento (si quiere) yngenio, llamado cochlea (jamas puesto en practica)* el 7 de febrero de 1714 durante diez años.⁵¹⁹ Este instrumento era la *rosca de Archimedes* que el padre Tosca describió en el volumen IV del *Compendio mathematico* como una máquina *para sacar el agua de la sentina del celebrado navio que mandó fabricar Herón* y que se componía de un cilindro con los extremos abiertos, que debían formar *una como roca, ó cochlea* y uno de ellos habría de estar introducido en el agua con una inclinación de 45°, y así, debía moverse la rosca contra el agua, *y esta, entrando en el cañon, subirà por el hasta salir por arriba.*⁵²⁰

En su localidad, Antonio actuó como visor, junto a Miguel de Velasco, de Zaragoza, de las obras realizadas por Juan Faure padre en el santuario de Nuestra Señora del Pueyo de su localidad natal en 1725.⁵²¹ A partir de entonces, su carrera laboral se desarrolló fundamentalmente en tierras de la actual provincia de Teruel. En efecto, su primera obra documentada es la parroquial de Cantavieja, cuyos trabajos dirigió entre 1730 y 1745;⁵²² y durante su estancia

514. A.M.B., Protocolos Notariales, Domingo Montañés, 1752-1757 f. 202 r-v, (Villanueva de Huerva, 22-IX-1755).

515. *Certifico el abajo firmado, que en el libro llamado Cinco Libros de la yglesia parroquial de Codo en el de los bautizados esta una partida del tenor siguiente: en la yglesia parroquial del lugar de Codo en quatro de junio de mil setecientos treinta y siete, yo fray Martin Beltran regente, bautice un niño que avia nacido el dia antecedente a las siete, y media de la tarde, hijo legitimo de Antonio Nadal y Clara Balfagon, coniuiges, y parroquianos de esta parroquia, al qual fueron puestos por nombres, Antonio Bartholome Benito. Fue su madrina Marina Antonia Lafoz, a quien debe el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christana en defecto de sus padres. Fray Martin Beltran regente la cura de Codo. Y para que conste lo firme de mi mano à 14 de mayo, en Codo, del año 1750 / Por ausencia del padre M^o Ballester vicario* (suscripción autógrafa: fr Luis Ezquerda regente la cura) [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/3, f. 97 r, (Codo, 14-V-1750)].

516. A.H.P.N.Z., Domingo Andrés, 1756, f. 131 r-v, (Zaragoza, 27-II-1756), apéndice documental, doc. 325.

517. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12542/7.

518. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 89-109.

519. A.M.B., Protocolos Notariales, José Francisco Castro de Gistau, 1714-1715, ff. 6 r-7 v, (Belchite, 7-II-1714), apéndice documental, doc. 222. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 90.

520. TOSCA, T. V., *Compendio mathematico, en que se contienen todas las materias mas principales de las Ciencias, que tratan de la Cantidad*, Valencia, Imprenta de Joseph García, 1757, vol. IV, 301-302.

521. FRANCO AUGUSTO, J. M. *Belchite...*, *op. cit.*, doc. 6, pp. 242-243.

522. ALTABA EMPERADOR, C., *Novena a Sta. Vicenta mártir, patrona de Cantavieja...*, *op. cit.*, p. 43.

en esa localidad fue llamado para reconocer las obras de la iglesia parroquial de Ares del Maestre (Castellón) en 1732,⁵²³ y las de la reforma del templo de La Iglesuela del Cid dos años después,⁵²⁴ ambas al cargo de Martín Dolz y su hijo José.⁵²⁵

Además, también fue requerido por la junta de fábrica para la nueva iglesia de Alcalà de Xivert (Castellón) para realizar un proyecto, probablemente similar al de Cantavieja, en 1734, remitido a Valencia posteriormente, donde fue calificado como poco conveniente para el pueblo, así que volvió a idear otro proyecto que fue rechazado en favor del presentado por José Herrero, que propuso un templo de tres naves a diferente altura, en la línea de la tradición valenciana. Sin embargo, Antonio no abandonó su empeño por hacerse con las obras de Alcalà, y acabó concurriendo junto a sus hijos a la subasta de los trabajos el 7 de agosto de 1735.⁵²⁶

Al final de su estancia en Cantavieja, en 1742, se trasladó hasta Samper de Calanda para emitir su parecer acerca del lugar en el que habría de construirse su nueva iglesia parroquial.⁵²⁷ Asimismo, su hijo Juan José le cedió a él y a su otro hijo, Antonio, la construcción de un pantano en La Ginebrosa (Teruel) tres años después,⁵²⁸ que provocó un conflicto que terminó en un pleito en 1746.⁵²⁹ Antonio Nadal padre, por otro lado, debía estar familiarizado con este tipo de obras hidráulicas, tal y como viene a demostrar la compañía que había formado en Belchite con Manuel Ramírez y Juan Bautista Sagues con la coclea en 1714.

Sin embargo, los problemas surgidos entre los Nadal y los apoderados de La Ginebrosa desembocaron en un pleito incoado ante la Real Audiencia en noviembre de 1745.⁵³⁰ Durante la causa, se acordó que dos maestros habrían de reconocer los trabajos realizados hasta ese momento, que acabaron siendo Jaime Asensio, *maestro alarife* y vecino de la villa de Las Parras,⁵³¹ y Simón Moreno, *alarife* vecino de Belmonte de San José,⁵³² por parte de los apoderados y de los Nadal respectivamente, quienes emitieron su parecer el 8 de octubre de 1746.⁵³³ Ambos entendían *que todo lo travaxado en dicha obra [estaba] conforme arte, y como [rezaba] la capitulacion*, y que lo construido por Nadal montaba un total de seiscientas cincuenta y cuatro libras.

Pero los de La Ginebrosa no reconocían ni el contenido de la visura ni la cesión de las obras por parte de Juan José a su padre y su hermano porque no la comunicó.⁵³⁴ Tampoco estaban de acuerdo con que su hermano Antonio dirigiese los trabajos, porque sabían que había

523. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 197.

524. A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J 1246/12, ff. 7 r-8 r, (Cantavieja, 5-V-1734), apéndice documental, doc. 255. La autoría de los Dolz aparece en la copia de la visura realizada por Silvestre Colás y Cosme Bayod a las obras del templo en 1737 [A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1246/12, s.f. (La Iglesuela del Cid, 1-III-1737), apéndice documental, doc. 265. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 91, nota nº 13].

525. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 212-217.

526. *Ibidem*, pp. 337-338.

527. BAUTISTA I GARCÍA, J. D., *Esglésies-saló del segle XVIII a les comarques valencianes*, Castellón, Fundación Dávalos-Fletcher, 2002, doc. I, pp. 217-218.

528. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/3, f. 15 r.

529. A.H.P.N.Z., Juan Antonio Ramírez, 1745, ff. 232 v-234 r, (Zaragoza, 15-X-1745), apéndice documental, doc. 303. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 91, nota nº 17.

530. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3.

531. Sobre este maestro, véase GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, 234-235.

532. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 45, 387-389.

533. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, f. 31 r-v, (La Ginebrosa, 8-X-1746).

534. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, f. 39 v, (Zaragoza, antes del 14-X-1746)

sido condenado en las cárceles de Zaragoza, una pena que acabó conmutada por cuatro años en La Ginebrosa que podían ser el doble si los quebrantaba, además de poder cumplirlos en *uno de los presidios de Africa*.⁵³⁵

Los demandados aportaron los albaranes otorgados por Juan José, que afirmó haberlos hecho él porque su hermano estaba preso en la capital aragonesa por haber *librado dos soldados de la dicha villa de Xinebrosa*.⁵³⁶ Además, nuestro maestro reconoció que la localidad bajoaragonesa, *habiendole hecho (...) propio al lugar de Martin donde construía la yglesia, por ocupaciones precisas no pudo acudir*, y tras un segundo llamamiento, que tampoco surtió el efecto deseado, su padre volvió a requerirlo, desplazándose finalmente a la localidad para reconocer algunos recibís junto a su progenitor.

El pleito se dilató durante varios años, a lo largo de los que tanto Antonio Nadal padre, como hijo, fallecieron. Por este motivo, el hijo del segundo, también llamado Antonio, se hizo cargo de la instrucción en torno al mes de mayo de 1750.⁵³⁷ A partir de esa fecha se sucedieron los testimonios de Miguel de Broto, vecino de Zaragoza, y de Blas Alfaro, vecino de Cuarte, que aseguraban haber conocido a Antonio Nadal hijo en el presidio de Orán (Argelia) entre 1749 y la fecha de las declaraciones —1 de junio de 1750—;⁵³⁸ los de Diego Sánchez Domínguez —*enfermero mayor*— y Pheliz Roche, quienes reconocieron que el hermano de Juan José había fallecido en la ciudad argelina el cinco de agosto de 1749;⁵³⁹ y el de Manuel Camarasa, enfermero en el hospital de Orán, que compartió *quadra* porque estaba enfermo al tiempo que entró Antonio, quien le confesó que tenía un pleito con los de La Ginebrosa.⁵⁴⁰ Finalmente, la causa quedó sobreseída por la muerte del demandante el 25 de septiembre de 1750.⁵⁴¹

Mientras seguía en La Ginebrosa, Antonio acudió a la cercana localidad de Belmonte de San José para tasar, junto a José Francín, los trabajos realizados por Cosme Bayod en la iglesia parroquial. Ambos maestros acudieron a la localidad el 22 de abril de 1746,⁵⁴² y reconocieron y midieron el primer —y único— cuerpo construido de la torre; tantearon el coste que tendría elevar esa estructura cuarenta palmos más de lo capitulado; midieron el cimborrio, y calcularon tanto su valor como el que hubiera tenido la linterna *si se hubiera hecho la sala de capitulo, y los estípites de las pilastras de la torre*. Posteriormente, hicieron relación de lo edificado por Bayod, tanto de *mejoras como tambien lo que tenia obligacion de haçer y no lo [había] hecho*, y calcularon en ochocientos setenta *pesos y medio de a ocho riales de plata* lo que debía percibir.

La trayectoria profesional de Juan José Nadal en Aragón

El primer encargo que ha podido documentarse de Juan José en su tierra es la ampliación de la iglesia parroquial de la Piedad de Azuara (Zaragoza), localidad cercana a Belchite. En este caso, el maestro debía ampliar el templo mediante la construcción de un transepto, una

535. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, f. 39 v, (Zaragoza, antes del 14-X-1746).

536. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, ff. 58 v-59 r, (La Ginebrosa, 1-XII-1746).

537. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, f. 98 r-v, (Zaragoza, antes del 27-V-1750).

538. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, f. 100 r-v (declaración de Miguel Broto), ff. 100 v-101 r (declaración de Blas Alfaro), (Zaragoza, 1-VI-1750)

539. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, ff. 114 r-115 r, (declaración de Diego Sánchez Domínguez), y f. 115 r-v (declaración de Pheliz Roche), (Orán, 29-VIII-1750).

540. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, ff. 115 v-116 r, (Orán, 29-VIII-1750).

541. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, f. 118 r-v, (¿Zaragoza?, 25-IX-1750).

542. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 46, 391-393.

media naranja en la encrucijada y una nueva cabecera. Sin embargo, los problemas surgidos en la fábrica, concretamente, *unas rajadas, ó, quebrados en la media naranja*, los responsables de las obras no estaban dispuestos a abonarle su estipendio y esperaban que Nadal renunciase a continuar los trabajos, aunque Juan José argumentó que los daños podían deberse a *la fortaleza del yeso* o al *asiento de la obra*, dos cuestiones muy fáciles de reparar, tal y como él mismo expresó. Al final, Nadal acabó apartándose de la obra, liquidó las cuentas pendientes con los fabriqueros de Azuara y nombró tasador de sus trabajos a José Cortés, compañero de oficio procedente de Zaragoza.⁵⁴³

La siguiente noticia documental sitúa a Juan José en Martín del Río el 3 de junio de 1742, cuando prestó cien pesos *de a ocho reales si quiere ochenta libras jaquesas* a Antonio Nadal Santos, *general de las Reales Postas de Daroca y su partido*, y a Joseph Soriano, vecino de Daroca.⁵⁴⁴ Además, durante su estancia en esa localidad fue llamado para testificar acerca de la validez de los albaranes otorgados por las obras de la presa de La Ginebrosa.⁵⁴⁵ Su presencia en Martín del Río se encuentra relacionada con la construcción de la iglesia parroquial, que había sido iniciada por Mateo Colás,⁵⁴⁶ y es probable que contase con la colaboración de su padre, que se declaró habitante en Martín cuando acudió a Samper de Calanda para emitir su parecer sobre el lugar donde debía construirse la iglesia parroquial de la localidad.⁵⁴⁷

Posteriormente, dirigió sus pasos hacia Torrijo del Campo, porque se declaró habitante de esa localidad cuando se inició la causa por la construcción de la capilla de Santa Ana en la iglesia parroquial de Quinto, incoado ante la Real Audiencia en 1744 y prologando durante dos años.⁵⁴⁸ Finalmente, las obras quedaron al cargo de Nicolás Bielsa.

A pesar del frustrado proyecto de Quinto, pudo asumir las obras de la iglesia parroquial del Salvador de Samper de Calanda, seguramente poco antes de 1745, pero, ante la imposibilidad de compatibilizar esta empresa con las de la presa sobre el cauce del Guadalupe en los términos de La Ginebrosa, contratada el 26 de junio de 1745,⁵⁴⁹ prefirió continuar las primeras y traspasar las segundas a su padre y a su hermano el 15 de octubre de ese mismo año.⁵⁵⁰ Sin embargo, los problemas surgidos entre Antonio Nadal padre e hijo y los apoderados de La Ginebrosa desembocaron en un pleito incoado ante la Real Audiencia en noviembre de 1745.⁵⁵¹

Durante su estancia en Samper de Calanda, además de continuar inmerso en las causas civiles de Quinto y La Ginebrosa, también participó como tasador, junto a Miguel de Velasco, en el pleito que mantenían el maestro de obras Juan Faure, que, como Juan José, era originario de Belchite, y el ayuntamiento de La Puebla de Híjar, localidad próxima a Samper de Calan-

543. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 89-109.

544. A.H.P.M., Miguel Francisco Millán, notario de Martín del Río, 1742, f. 81 r-v, (Martín del Río, 3-VI-1742), apéndice documental, doc. 286. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 94, nota nº 22.

545. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, ff. 58 v-59 r, (La Ginebrosa, 1-XII-1746).

546. Tal y como indicó en sus últimas voluntades dictadas en enero de 1742 (CARRERAS ASENSIO, J. Mª, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, p. 251).

547. BAUTISTA I GARCÍA, J. D., *Esglésies-saló...*, *op. cit.*, doc. I, pp. 217-218.

548. La noticia de la existencia de este pleito VEGAS, F., CANTERO, V. M. y MILETO, C., "La construcción...", *op. cit.*, pp. 1115-1121. Su estudio, en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 89-109.

549. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/3, f. 15 r.

550. El original, en A.H.P.N.Z., Juan Antonio Ramírez, 1745, ff. 232 v-234 r, (Zaragoza, 15 de octubre de 1745), apéndice documental, doc. 303. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 91, nota nº 17. La copia en A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, ff. 11 r-14 r, (Zaragoza, 15-X-1745).

551. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3.

da, por los trabajos realizados en la iglesia parroquial.⁵⁵² En el informe dieron cuenta del mal estado de los machones y expresaron que algunos materiales podían quedar en beneficio de la fábrica, a excepción de la cal, que era de una pésima calidad por la gran proporción de sal que contenía, unas cuestiones que achacaron a la mala dirección de Silvestre Colás, que había visurado la fábrica antes que ellos.⁵⁵³

Es probable que tras finalizar los trabajos del templo de Samper, asumiese los de la iglesia de San Juan Bautista de Armillas, cuya dirección acabó traspasando a Pedro Campos el 5 de abril de 1751.⁵⁵⁴ El documento especificaba que Campos debía *levantar toda la fábrica con sus capillas y machones arrimados* —tanto de las naves *inferiores* como las del presbiterio— hasta concluir los rafes del interior; unas operaciones que debían ajustarse *en todo al diseño* y [a la] *capitulacion* suscrita con Juan José.

Esta cesión habría que ponerla en relación con el proyecto de la iglesia arciprestal de San Jaime de Villarreal, porque la junta de fábrica adjudicó las obras a nuestro maestro el 25 de abril de 1752,⁵⁵⁵ y el 15 de noviembre de ese mismo año enumeró los bienes inmuebles y los campos que poseía en Belchite con el fin de hipotecarlos *a favor de los señores de ayuntamiento gobierno y junta de la fabrica* de la iglesia de la localidad castellanense.⁵⁵⁶ Para entonces, Juan José Nadal comenzaba su etapa castellanense,⁵⁵⁷ y tan solo volvió a Belchite para tratar asuntos que no tenían que ver con la arquitectura.⁵⁵⁸

552. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11620/2, s.f., (La Puebla de Híjar, 5-VI-1745), apéndice documental, doc. 302. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, doc. 1, pp. 107-108. Las obras fueron continuadas por Joaquín Cólera y Agustín Sanz a partir de la segunda mitad de ese siglo [MARTÍNEZ MOLINA, J., "La nueva Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar...", *op. cit.*, pp. 539-564].

553. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, f. 46 r-47 r, (La Puebla de Híjar, 1742), apéndice documental, doc. 293.

554. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, p. 67.

555. Aunque otros autores han indicado que fue el día 27 (BAUTISTA i GARCÍA, J. D., "L'església parroquial nova de Vila-real i els seus arquitectes", *Estudis castellanencs*, 7, 1996-1997, pp. 137-158, espec. doc. 2, p. 148).

556. A.H.P.N.Z., Francisco Arroyo, notario de Belchite, 1752-1753, ff. 245 r-246 v, (Belchite, 15-XI-1752), apéndice documental, doc. 321. Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 108-109.

557. GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, 201-212.

558. Juan José Nadal, *maestro arbañil domiciliado en Villa Real de la Plana reino de Valencia*, cedió a Antonio Ramón García, vecino de Belchite, su casa en el callizo de San Antón el 31 de agosto de 1755. Leonor Puigvert, su mujer, aprobó la venta ese mismo día [A.H.P.N.Z., Diego Antonio de Arroyo, notario de Belchite, 1755, f. 141 r-v, y f. 142 r, (Belchite, 31-VIII-1755)].

ANTONIO Y SIMÓN MORENO (doc. 1734-1784)

Los Moreno fueron otra de las sagas familiares que participaron en el desarrollo de la arquitectura del arciprestazgo de Belchite a lo largo del Setecientos. Antonio, el iniciador, fue un maestro seguramente itinerante, del que tan solo se conoce una obra, la iglesia de La Cerollera (Teruel), que transmitió el oficio a Simón, su hijo, un profesional con una vida laboral mejor documentada que la de su progenitor. También sobresalió el perfil de Andrés, hijo de Simón, que nació en Calanda, con una trayectoria desarrollada fundamentalmente en el obispado de Tortosa a partir de la segunda mitad del Setecientos, en un ámbito cada vez más dominado por las academias.⁵⁵⁹

Por lo tanto, la personalidad que interesa es la de Simón. Maestro itinerante, como su padre, su trayectoria profesional se desarrolló en los años centrales del Setecientos, trabajando, tanto en empresas arquitectónicas de ámbito religioso, como templos parroquiales, capillas o ermitas, como en otras de carácter hidráulico.

LA FAMILIA MORENO

El primer intento de establecer una biografía de la familia Moreno fue el realizado por la profesora Yolanda Gil Saura a propósito de la trayectoria vital del último miembro de la familia, Andrés, en el obispado de Tortosa,⁵⁶⁰ y recientemente hemos podido aproximarnos a Simón a colación de su participación en las obras de la ermita de Nuestra Señora de Loreto de La Codoñera (Teruel).⁵⁶¹ Sin embargo, el árbol genealógico puede trazarse con bastante precisión gracias a la documentación adjuntada en el pleito interpuesto por Andrés —*maestro arquitecto natural de la villa de Calanda y vecino de Cabanes en el reino de Valencia*— sobre la reclamación de unos *bienes sitos* situados en su localidad natal y su término en 1788 [fig. 147].⁵⁶²

559. Seguiremos lo publicado en GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 243-245, con las aportaciones sobre Moreno que han aparecido desde entonces.

560. *Ibidem*, pp. 243-245.

561. MARTÍN MARCO, J., "La ermita de Nuestra Señora de Loreto de La Codoñera", en Sanz Parera, M. y Molins Margelí, J. R., *La Codoñera en su historia*, vols. 3-4, La Codoñera, edición de los autores, 2020, pp. 587-597.

562. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J10700/1.

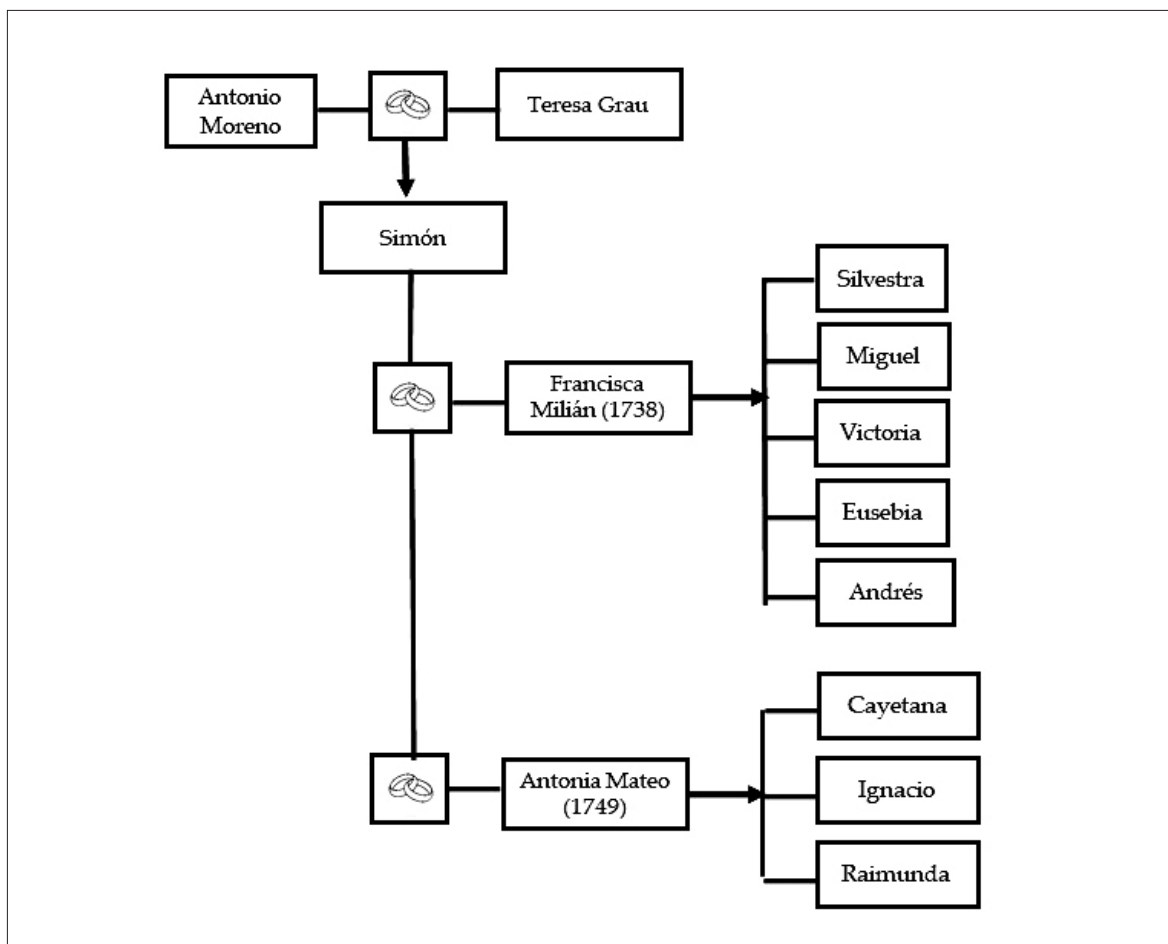


Fig. 147. Árbol genealógico de los Moreno. Fuente: elaboración propia.

Antonio Moreno se casó con Teresa Grau,⁵⁶³ y juntos, tuvieron, entre otros, a Simón, que probablemente debió de nacer en Calanda entre 1714 y 1717, porque declaró tener treinta y dos años cuando visuró el trabajo de los Nadal en la presa de La Ginebrosa en 1746,⁵⁶⁴ y treinta y cuatro cuando declaró a favor del ayuntamiento de Mas de las Matas en 1752.⁵⁶⁵ Simón, asentado en Calanda, se casó en primeras nupcias con Francisca Milián en 1738,⁵⁶⁶ de cuya prole,⁵⁶⁷ sobre todo, nos interesa Andrés, que recibió las aguas bautismales en esa localidad en

563. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J10700/1, f. 14 r.

564. (...) y el dicho Simon Moreno de treinta y dos años (...) [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621-3, ff. 31 r-v, (La Ginebrosa, 8-X-1746)]

565. (...) dixo que es natural y vecino de la villa de Calanda que se llama Simon Moreno de hedad de treinta y cinco años poco mas ó menos y de beinte y dos años de buena memoria (...) [A.D.Z., Pías Causas, Ligamen 6, Letra E, ff. 69 r-70 v, (Mas de las Matas, 4-II-1752)]. Esta declaración no fue recogida en GIL DOMINGO, A., "Documentos inéditos...", *op. cit.*, pp. 109-122, donde se da noticia de la causa entre el ayuntamiento y el comendador.

566. Archivo Parroquial de Calanda [A.P.C.], Libro Segundo de Matrimonios, 1716-1773, f. 70 v, en <https://calandagrec.es/2019/08/05/libro-segundo-de-matrimonios-1719-1750/>, (fecha de consulta: 16-XII-2020).

567. Silvestra en 1739 [A.P.C., Libros I, II y III de Bautismos, f. 23 v, en <https://calandagrec.es/2020/06/19/libro-iii-de-bautismos-1737-1773/>, (fecha de consulta: 16-XII-2020); Miguel en 1742 [A.P.C., Libros I, II y III de Bautismos, f. 36 v, en <https://calandagrec.es/2020/06/19/libro-iii-de-bautismos-1737-1773/>, (fecha de consulta: 16-XII-2020)], Victoria en 1743 [A.P.C., Libros I, II y III de Bautismos, f. 51, en <https://calandagrec.es/2020/06/19/libro-iii-de-bautismos-1737-1773/>, (fecha de consulta: 16-XII-2020)], Eusebia en 1745 [A.P.C., Libros I, II y III de Bautismos, f. 79 v, en <https://calandagrec.es/2020/06/19/libro-iii-de-bautismos-1737-1773/>, (fecha de consulta: 16-XII-2020)].

1747, y que siguió el oficio paterno.⁵⁶⁸ Tras enviudar se desposó con Antonia Mateo dos años después,⁵⁶⁹ cuya descendencia no continuó el oficio paterno.⁵⁷⁰

LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS MORENO

La carrera laboral de los Moreno debe arrancar, necesariamente, de la de Antonio. Su único encargo conocido hasta el momento es la construcción de la iglesia parroquial de La Cerollera en 1734,⁵⁷¹ un falso salón que el maestro se comprometió a materializado por mil trescientos *pesos de a ocho reales de plata*, que habría de realizar una parte al contado y otra en especie, y entregarlo terminado en un plazo de cuatro años. Además, presentó como fianzas a Damián Villabona, Jaime Monforte, ambos labradores, y al albañil José Sastruz, los tres vecinos de Belmonte de San José. Sin embargo, Moreno se apartó de la obra dos años después y el proyecto de La Cerollera acabó dilatándose en el tiempo.⁵⁷²

La trayectoria de Simón Moreno

La carrera profesional de Simón está mejor documentada y fue más prolija que la de su progenitor. Su primera obra documentada, en solitario, fue la parroquial de Belmonte de San José en 1746.⁵⁷³ Allí aceptó la cesión de la obra por parte Cosme Bayod, que había contratado los trabajos cinco años antes,⁵⁷⁴ por setecientos setenta y cinco pesos *de a ocho reales de plata*, y se comprometió tanto a continuar los trabajos del templo, como a reedificar los portales del recinto amurallado de la localidad, tal y como lo tenía estipulado Bayod. Ambas partes ajustaron las cuentas por las obras en 1750.⁵⁷⁵

Poco tiempo después, el 8 de octubre de ese año, fue propuesto por los Nadal, Antonio padre y Antonio hijo, para tasar el trabajo que habían realizado en una presa sobre el cauce del Guadalope, situada en los términos de La Ginebrosa (Teruel).⁵⁷⁶ Simón acudió al lugar junto a su compañero Jaime Asensio, de Las Parras de Castellote nombrado por parte de los apoderados de la obra, y ambos, entendieron que la *obra* [estaba] *conforme arte, y como* [rezaba] *la capitulación*, y declararon que el valor de lo trabajado por Antonio Nadal era de seiscientas cincuenta y cuatro libras.

568. La partida de bautismo de Andrés fue publicada íntegramente en BAUTISTA I GARCÍA, J. D., *Esglésies-saló del segle XVIII a les comarques valencianes*, Castellón, Fundación Dávalos-Fletcher, 2002, doc. III, p. 221

569. A.P.C., Libro II de matrimonios, f. 134 r, en <https://calandagrec.es/2019/08/05/libro-segundo-de-matrimonios-1719-1750/>, (fecha de consulta: 16-XII-2020).

570. Cayetana en 1750 [A.P.C., Libros I, II y III de Bautismos, f. 141 v, en <https://calandagrec.es/2020/06/19/libro-iii-de-bautismos-1737-1773/>, (fecha de consulta: 16-XII-2020)], Ignacio [A.P.C., Libros I, II y III de Bautismos, f. 156 v, en <https://calandagrec.es/2020/06/19/libro-iii-de-bautismos-1737-1773/>, (fecha de consulta: 16-XII-2020)], Raimunda nació en 1762 [A.P.C., Libros I, II y III de Bautismos, f. 156 v, en <https://calandagrec.es/2020/06/19/libro-iii-de-bautismos-1737-1773/>, (fecha de consulta: 16-XII-2020)], pero falleció el 5 de julio de 1764 [A.P.C., Libro Primero de defunciones, f. 98 r, <https://calandagrec.es/2020/06/13/libro-tercero-de-defunciones-1760-1765/>, (fecha de consulta: 16-XII-2020)].

571. El acuerdo publicado es la transcripción notarial del acuerdo, que permanece íntegramente inédito. El documento, en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 33, pp. 319-322.

572. BEL TERRADO, F. J. y CASADO LÓPEZ, M., “Una visión...”, *op. cit.*, pp. 7-142, espec. p. 70.

573. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 45, pp. 387-389.

574. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 3 r-6 r, (Belmonte de San José, 26-IX-1741), apéndice documental, doc. 283.

575. A.H.P.A., Pedro Sesé, notario de Belmonte de San José, 1746-1750, ff. 12 v-13 v, (Belmonte de San José, 2-III-1750), apéndice documental, doc. 316.

576. La visura, en A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/3, f. 31 r-v, (La Ginebrosa, 8-X-1746). La noticia en MARTÍN MARCO, J., “El arquitecto Juan José Nadal...”, *op. cit.*, p. 101, nota nº 52.

Simón también fue llamado a declarar por parte del ayuntamiento de Mas de las Matas en el pleito que la localidad mantenía con el señor temporal por su contribución económica a las obras del templo en 1752.⁵⁷⁷ Expresó que no había *bisto la torre e iglesia antigua*, lo que le impedía especificar si amenazaba ruina, pero sí que pudo conocer algunos vestigios del templo original que, por otro lado, le sirvieron para declarar que no reunía las condiciones espaciales adecuadas para acoger a los habitantes de la localidad. Simón, además, también declaró que desconocía el valor de la primicia de Mas de las Matas, pero no dudó en afirmar que para *perfeccionar lo necesario y preciso de dicha nueva fabrica* había que concluir el cuerpo de campanas y el remate de la torre, la capilla de la comunión, *excepto una porcion de pared de frontis correspondiente a dicha capilla*; las bóvedas de las sacristías, los acabados del interior, el *ornato de la talla, los santos ó piramides* de la portada y al *frontis* todo el *timpano y coronacion*. Finalmente, entendía que el tamaño de la nueva iglesia era adecuado para el número de habitantes que tenía la localidad.

Tras emitir estas declaraciones, Simón dirigió sus pasos hacia la localidad de Cañizar del Olivar para ajustar las obras de la iglesia parroquial el 26 de septiembre de 1761,⁵⁷⁸ las cuales, probablemente, simultaneó con una serie de trabajos en la iglesia de Aguaviva en 1765.⁵⁷⁹ Los datos publicados lo sitúan trabajando en una capilla bajo la advocación de San Antonio, pero, a pesar de que la documentación original no ha podido ser localizada entre los fondos del Archivo Diocesano de Zaragoza, que habría permitido afinar su intervención, creemos que la actuación de Simón se circunscribió a la construcción de la capilla del Santísimo Misterio.⁵⁸⁰

Posteriormente, Simón Moreno elaboró un diseño para la construcción de una capilla, destinada a albergar la reliquia de la Santa Espina de la parroquial de Calaceite,⁵⁸¹ en torno a 1770.⁵⁸² El ayuntamiento determinó *estender* su culto construyendo una *suntuosa capilla*, pero debía solicitar licencia al Real Acuerdo para juntar concejo general para lograr la aprobación de la mayoría de los habitantes. Lo primero fue concedido el 26 de marzo de 1770, y en cuanto a lo segundo, los munícipes consiguieron el consentimiento de 422 vecinos.

Pero había determinados habitantes, como Gerónimo García y Miguel Juan García, que se opusieron al proyecto alegando que lo planteado por Simón Moreno abarcaba parte de *las casas de su havitacion*,⁵⁸³ lo que obligó a reformular el proyecto. De este modo, se solicitó a Cristóbal Estorguía —*maestro maior de obras por V. M.*⁵⁸⁴— que, contando con el proyecto de

577. El testimonio de Simón en A.D.Z., Pías Causas, Ligamen 6, Letra E, ff. 69 r-70 v, (Mas de las Matas, 4-II-1752). Esta declaración no fue recogida en GIL DOMINGO, A., "Documentos inéditos...", *op. cit.*, pp. 109-122.

578. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 40, pp. 363-364; y doc. 41, pp. 367-370.

579. Sí lo pudo consultar Agustín Gil, archivero diocesano a comienzos de los noventa, cuyos datos fueron publicados en GIL DOMINGO, A., "Algunos documentos inéditos sobre el Stmo. Misterio de Aguaviva (Teruel) y sobre el origen de su iglesia parroquial", *Mas de las Matas*, 16, 2000, pp. 251-277, espec. p. 261.

580. El recinto fue realizado en piedra, en cuya fábrica pudo intervenir el cantero José Moliner. Su presencia se documentó *ibidem*.

581. La historia de la devoción, en VIDIELLA Y JASÁ, S., *Recitaciones de la historia política y eclesiástica de Calaceite*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios Bajoaragoneses, Familia Jassá, reed. 1996, p. 371.

582. A.H.P.Z., Reales Órdenes, J/859/10, s.f., (Zaragoza, 2-II-1770).

583. Ya dio cuenta de esta cuestión Vidiella (VIDIELLA Y JASÁ, S., *Recitaciones de la historia política y eclesiástica de Calaceite*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios Bajoaragoneses, Familia Jassá, reed. 1996, p. 371).

584. Cadiñanos debió de consultar un documento similar conservado en el Archivo Histórico Nacional (CADIÑANOS BARDECI, I., "Documentos para la Historia del Arte en el antiguo reino de Aragón. I. Reino de Aragón", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, XCI, 2003, pp. 41-141, espec. pp. 125-126).

Moreno e *instruido de personas inteligentes*, acudiese a Calaceite para reconocer el terreno y comprobar que, efectivamente, podía llevarse a cabo la empresa sin perjuicio de terceros. Estorguía realizó un nuevo proyecto acompañado de sus respectivas condiciones, en las que continuaba tomando parte de las casas de esos dos vecinos, pero incluía compensaciones económicas por ello. Sin embargo, los proyectos de Moreno y Estorguía y la expropiación de los terrenos circundantes elevaban el coste de la empresa de sobre manera, lo que motivó la emisión de un informe desfavorable de parte del obispo de Tortosa, y finalmente no se ejecutó el proyecto.⁵⁸⁵

Aunque Simón ya se había apartado de la obra de la iglesia de Belmonte de San José, todavía no se había concluido la torre a comienzos de abril de 1770.⁵⁸⁶ Por este motivo, el ayuntamiento lo requirió en calidad de último maestro encargado de las obras del templo, y, tras *tomar las medidas para la conclusion de dicha torre* con el objetivo de finalizarla, renunció a concluir la; así que cedió su parte al ayuntamiento, que ajustó la conclusión de la estructura con José Sastruz, maestro de obras vecino de La Fatarella del *principado de Cataluña*, el 5 de mayo de 1770,⁵⁸⁷ que, a su vez traspasó los trabajos a su hijo homónimo el 26 de abril del año siguiente.⁵⁸⁸

Simón Moreno todavía pudo asumir la reforma del santuario de la Virgen de los Arcos, situado entre los términos municipales de las localidades turolenses de Albalate del Arzobispo y de Ariño, según el proyecto redactado por Agustín Sanz en 1776;⁵⁸⁹ la realización de un azud, una acequia y un molino harinero en Ráfales tres años después.⁵⁹⁰ Frente a estos encargos, decidió apartarse de las obras de la iglesia de Cañizar del Olivar y las traspasó a Miguel Cólera en 1779.⁵⁹¹

Definitivamente fuera del proyecto de Cañizar, y probablemente con las obras de Ráfales terminadas, Simón realizó las trazas para la ermita de Loreto de La Codoñera antes de 1784, cuando comenzaron las obras de la mano de Juan Antonio Ayora.⁵⁹² En este caso, ideó un templo de planta de cruz griega, con los brazos cubiertos con bóvedas de cañón con lunetos y un cimborio con un tambor muy elevado en la encrucijada, muy similar al dispuesto en la colegiata de Alcañiz, en la iglesia de Samper de Calanda o, evidentemente, con la estructura que se eleva en el Santísimo Misterio de Aguaviva.

585. CADIÑANOS BARDECI, I., "Documentos para la Historia del Arte en el antiguo reino de Aragón. I. Reino de Aragón", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, XCI, 2003, pp. 41-141, espec. pp. 125-126.

586. THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 27, pp. 307-308.

587. *Ibidem*, doc. 28, pp. 311-313.

588. A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J10573/2, s.f., (Belmonte, 26-IV-1771), apéndice documental, doc. 333.

589. BARDAVÍU PONZ, V., *Historia...*, *op. cit.*, p. 508.

590. Simón y su segunda mujer, Antonia Mateo, no contaban con la cantidad necesaria de dinero para sacar adelante la empresa, por lo que convinieron con Pedro Paulo, mercader vecino de Valjunquera, el préstamo de mil libras jaquesas, que habría de cobrar de la junta de propios de Ráfales y entregar a Moreno una vez finalizada la obra (THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 38, pp. 351-352).

591. *Ibidem*, docs. 40-41, pp. 363-370

592. MARTÍN MARCO, J., "La ermita de Nuestra Señora de Loreto de La Codoñera", en Sanz Parera, M. y Molins Margelí, J. R., *La Codoñera...*, *op. cit.*, pp. 587-597.

LOS BIELSA (doc. 1732-1803)

Los Bielsa conformaron otra familia de profesionales de la construcción, que trabajaron, en los inicios, en un área geográfica próxima a Belchite, donde estaban asentados. A pesar de que la documentación no llega a precisar en ningún momento los lazos de sangre, creemos que el iniciador de la saga fue José, que transmitió las enseñanzas a Nicolás, a quien le suponemos su vástago, con una trayectoria profesional superior a la de su progenitor, y, finalmente, Bernardo y Miguel, hijos de Nicolás.

Ninguno de los Bielsa perteneció a cofradías de maestros de obras, pero Miguel alcanzó el cargo de académico de mérito de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.⁵⁹³ Desde luego, estos maestros se formaron en un ambiente barroco que supieron plasmar en sus proyectos, por lo menos, Nicolás, cuya obra conservada permite comprobar el empleo de modelos comunes, tanto tipológicos como formales. La obra conservada de Miguel, la iglesia de Mezquita de Loscos, fue diseñada por otro maestro, en este caso, Vicente Graián.

LA FAMILIA BIELSA

El primer miembro de la saga fue José, un albañil local que debió de nacer en torno a 1677, porque declaró tener sesenta y cuatro años cuando visuró la obra que José Cortes realizaba en su casa y ocasionaba inconvenientes al convento de San Agustín en 1741.⁵⁹⁴ Pese a esto, a este primer miembro lo reconocemos —con todas las reservas necesarias— como el progenitor de Nicolás, de quien tampoco ha podido precisarse ningún aspecto sobre su biografía, pese a tener la trayectoria profesional mejor documentada de la familia. Sin embargo, a él también lo identificamos —con toda cautela— con el padre de Bernardo y Miguel, que siguieron el oficio de la construcción como sus hipotéticos antecesores.

593. Archivo Diocesano de Barbastro-Monzón [A.D.B.M.], 6/7, E19, s.f.

594. MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, op. cit., p. 53.

LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS BIELSA

Resulta necesario partir de la carrera de José, un albañil local cuyo encargo documentado más destacado fue la construcción de la ermita de Santo Domingo de Lécera en 1732.⁵⁹⁵ A la luz de la documentación publicada y la inédita, parece que su carrera laboral se desarrolló en Belchite realizando diferentes visuras. En primer lugar, reconoció, junto a su compañero y convecino Pedro Faure, la obra que José Cortés estaba llevando a cabo en sus casas, situadas junto al convento de San Agustín, y que estaba ocasionando problemas a los religiosos en 1741.⁵⁹⁶ Posteriormente fue testigo, de nuevo, junto a Faure, de una venta efectuada por su compañero Domingo Lizalde y su esposa Tomasa Pastor en 1745,⁵⁹⁷ y finalmente fue requerido para tasar las casas de los Faure al año siguiente.⁵⁹⁸

La vida laboral de Nicolás Bielsa

Referenciado inicialmente como vecino de Lécera en 1741,⁵⁹⁹ su primer trabajo documentado fue la construcción de la capilla de Santa Ana en la iglesia de la Asunción de Quinto (Zaragoza) a partir de 1744. Su participación aparece recogida en el pleito interpuesto por el maestro Juan José Nadal contra el ayuntamiento de la localidad, en el que, entre la abundante documentación aportada por ambas partes, se adjuntaron las deliberaciones que el concejo de Quinto celebró el 29 de enero y el 16 de febrero de 1744.⁶⁰⁰

En la primera deliberación, los componentes del ayuntamiento expresaron que habían acordado la construcción de la capilla de Santa Ana con Juan José Nadal, pero como no llegó a presentar las fianzas necesarias, contrataron los trabajos con Nicolás Bielsa. Por lo tanto, Nadal recogió su traza, así que el ayuntamiento instó a Bielsa a volverse a su *a su casa* hasta nueva orden, y también, le encargó realizar unos nuevos diseños, e incluso, los regidores le propusieron que tomase como modelo de la capilla de Nuestra Señora del Carmen del convento de carmelitas calzados de Zaragoza. Una vez elegido el nuevo diseño, los representantes acordaron *dar noticia a donde hubiere maestros de obras que quisiesen concurrir a dicha postura*.

En la segunda deliberación, el ayuntamiento examinó las propuestas entregadas, eligió la traza realizada por Nicolás Bielsa, y acordó dar *noticia a donde hubiere maestros de obras que quisiesen concurrir a dicha postura*, que debía realizarse admitiendo al maestro que hubiese *hecho alguna iglesia, o iglesias con toda perfeccion, pues las obras [debían] ser testimonio de su avilidad*, y contar con la aprobación de maestros de obras de Zaragoza. En cualquier caso, la obra se adjudicó a Bielsa, porque se comprometió a realizarla por seiscientas libras, ochenta menos que Pedro Faure, maestro de obras natural de Belchite, y quinientas veinte menos que el propio Nadal.⁶⁰¹

La construcción de la capilla de Santa Ana de Quinto quizá llegó a solaparse con las obras del convento de religiosas dominicas de Belchite en 1749, una fundación impulsada

595. FRANCO ANGUSTO, J. M., "Colección de documentos...", *op. cit.*, pp. 183-206.

596. MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza): datos para su historia. 1594-1994*, Belchite, Ayuntamiento de Belchite, 1994, p. 53.

597. A.M.B., Protocolos Notariales, José Pardos, 1743-1745, ff. 81 v-82 r, (Belchite, 2-XI-1745).

598. A.M.B., Protocolos Notariales, José Francisco Castro de Gistau, 1745-1750, f. 19 r, (Belchite, 1-VIII-1746).

599. A.M.B., Protocolos Notariales, José Pardos, 1740-1742, f. 50 r, (Lépera, 14-V-1741).

600. MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, pp. 94-100.

601. *Ibidem*, pp. 97-98

por Gregorio Galindo, que había sido párroco de la localidad y ocupaba la sede de Lérida para entonces.⁶⁰² Lo que sí es seguro es que Nicolás pudo compaginar los trabajos de Belchite con los de la iglesia parroquial de la Asunción de Alacón (Teruel), ya finalizados para 1755.

Todavía inmerso en el pleito contra los de Alacón,⁶⁰³ Bielsa contrató con el ayuntamiento, el rector y los capellanes de Olalla (Teruel) las obras de la nueva iglesia parroquial de la localidad el 12 de enero de 1758,⁶⁰⁴ que se solaparon con la ampliación de la iglesia de Blesa (Teruel), una intervención que perseguía la construcción de un transepto y una nueva cabecera según el proyecto redactado por Lorenzo Lahoz en 1761.⁶⁰⁵

Los últimos trabajos documentados de Nicolás lo sitúan realizando diferentes visuras.⁶⁰⁶ Primero en Lécera, donde reconoció, junto a Jerónimo Subirón y Ramón Royo, la torre de la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, que había resultado dañada tras una fuerte tempestad y cuyos daños ascendían a seiscientos nueve escudos en 1771,⁶⁰⁷ y posteriormente en Belchite, junto a Miguel Bielsa, donde reconocieron el estado de la acequia de la localidad que discurría por la zona de Tercón, y entregaron un proyecto para su arreglo mediante la construcción de una mina en 1772.⁶⁰⁸

Las trayectorias de Bernardo y Miguel Bielsa

Si del primero el único encargo que ha podido documentarse es la construcción de un molino de aceite en su localidad natal en 1782,⁶⁰⁹ los datos publicados, y las referencias localizadas sobre la vida laboral de Miguel son más abundantes, y permiten trazar con bastante precisión su producción. Tras elaborar con su padre el proyecto para la reparación de la acequia en Belchite en 1772,⁶¹⁰ contrató las obras del puente que salva el cauce del río Martín en Oliete en 1785.⁶¹¹

Posteriormente se hizo cargo de los trabajos de la iglesia de Nogueras (Teruel), según los diseños de Francisco Rodrigo, en 1793,⁶¹² que estaba abovedándose en 1797,⁶¹³ y todavía no se había concluido en 1805,⁶¹⁴ visuró la iglesia de Langa del Castillo en 1794,⁶¹⁵ asumió la cons-

602. PONZ, A., *Viage...*, *op. cit.*, p. 228, y ARCE OLIVA, E., "Arquitectura...", *op. cit.*, pp. 218-219, y ahora en MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, pp. 79-91.

603. Cobró por esta obra en 1758 [A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12173/7, f. 7 r, (Alacón, 31-VIII-1758), apéndice documental, doc. 330. Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, p. 84, nota nº 22].

604. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias*, *op. cit.*, doc. 10, pp. 310-312.

605. *Ibidem*, doc. 5, pp. 114-116.

606. Las obras de Olalla finalizaron en 1771 (*ibidem*, p. 308), y las de las dominicas seis años después (MARTÍN BLASCO, J., *Don Gregorio...*, *op. cit.*, p. 40).

607. CADIÑANOS BARDECI, I., "Documentos...", *op. cit.*, p. 76.

608. FRANCO ANGUSTO, J. M., *Belchite...*, *op. cit.*, p. 89.

609. *Ibidem*, p. 125, nota nº 242.

610. FRANCO ANGUSTO, J. M., *Belchite...*, *op. cit.*, p. 89.

611. *Ibidem*, p. 125, nota nº 241.

612. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, *op. cit.*, doc. 4, pp. 284-286.

613. *Ibidem*, doc. 6, p. 287.

614. *Ibidem*, doc. 11, p. 288.

615. CADIÑANOS BARDECI, I., "Documentos para la Historia del Arte en el antiguo Reino de Aragón...", *op. cit.*, p. 76.

trucción del templo parroquial de Mezquita de Loscos (Teruel), con un proyecto realizado por Vicente Gracián revisado por Agustín Sanz,⁶¹⁶ en 1795.⁶¹⁷

Finalmente, creemos que habría que identificar a Miguel Bielsa con el maestro homónimo que se declaró *maestro de obras por la Real Academia de San Fernando* y residente en Barbastro cuando solicitó al cabildo catedralicio de la ciudad la plaza para *arbañil destinado para las obras que [podían] ocurrir* en la catedral.⁶¹⁸


616. MARTÍN MARCO, J., La construcción de las iglesias de Samper del Salz, Mezquita de Loscos y Santolea...”, *op. cit.*, pp. 43-45.

617. CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias...*, *op. cit.*, pp. 255-257 y 284-286.

618. Archivo Diocesano de Barbastro-Monzón [A.D.B.M.], 6/7, E19, s.f.

**A MODO
DE CONCLUSIÓN**

7

 El estudio de la arquitectura desarrollada en los antiguos arciprestazgos de Belchite y Daroca entre 1601 y 1750, ha permitido descubrir la gran actividad constructiva que hubo en ambas demarcaciones, que, hasta el momento, no había recibido la atención necesaria por parte de la historiografía del arte aragonés que se ha centrado en otras zonas, a priori, más pobladas y cercanas a Zaragoza.

El trabajo realizado nos ha facultado para establecer tres fases en el desarrollo de estas arquitecturas, y que, en cualquier caso, resultan convenciones flexibles, puesto que no deberían ser tomadas como compartimentos estancos. La primera se inicia en 1601, con los primeros testimonios documentales localizados en los que se emplean elementos de gusto clasicista, y finaliza en torno al ecuador de la centuria.

La segunda, por su lado, arranca inmediatamente después, alrededor de la sexta década, y finaliza con el estallido de la Guerra de Sucesión, ya en el siglo XVIII, mientras que, para la tercera, que comienza tras el final de esta contienda, se creyó conveniente establecer la fecha de 1750 como cierre, entendido como el paso previo a la fundación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que habría de crearse dos años después. En realidad, estos hitos cronológicos, como ya se ha señalado, han resultado totalmente flexibles, como el ámbito geográfico, puesto que los gustos barrocos y el empleo de diferentes técnicas y tipologías constructivas todavía pervivieron en ambos arciprestazgos a lo largo de varias décadas, resistiendo, por decirlo de este modo, a los preceptos académicos, no sólo de Madrid, sino también de Valencia o Zaragoza.

Los encargados de materializar las arquitecturas fueron maestros de diferentes procedencias, tanto peninsulares, como transpirenaicas, que consiguieron articular diferentes cuadrillas, fundamentalmente, de corte familiar, de las que algunas de ellas habrían de pervivir durante varias generaciones a lo largo de varios siglos. Buena parte de ellas llevaron a cabo su trabajo de forma itinerante, escapando del control de las cofradías de maestros de obras —que solo tuvieron presencia en Alcañiz, Daroca y Caspe—, salvando todas las fronteras impuestas de forma artificial, difuminando los límites entre reinos, principados y diócesis, y llevando consigo diferentes técnicas constructivas y difundiendo modelos arquitectónicos.

El estudio de estos profesionales ha permitido establecer que conocieron el oficio arquitectónico de manera práctica, a pie de obra, una cuestión que, en ocasiones, les permitió asumir proyectos arquitectónicos de diferente naturaleza, no sólo religiosos, sino también civiles y de ingeniería.

Entre este panorama también destacan otros maestros que contaban con un buen bagaje teórico, quizá, aprendido de forma autodidacta. Coincide, además, con aquellos capaces de idear, plasmar y, a veces, llevar a buen puerto sus propias obras, o, proporcionar trazas para otros compañeros. De la observación de algunos ejemplos conservados se desprende el conocimiento de modelos provenientes de Serlio o Vignola, ya que los supieron plasmar,

con mayor o menor acierto, en determinados elementos, como las bóvedas o las portadas. Además, la documentación conservada permite ver cómo otros maestros, como Juan José Nadal, conocían otras publicaciones de arquitectos tratadistas, quizá, fruto de una formación autodidacta.

Estos profesionales fueron requeridos por diferentes clientes que emplearon diversas formas de financiación de los proyectos. Fundamentalmente fueron los concejos y los ayuntamientos los que tuvieron un destacado papel en el impulso de las empresas, pero también los señores temporales, clientes privados, las cofradías, los cabildos de las dos iglesias colegiales, los de Daroca y Alcañiz, y, finalmente, las órdenes religiosas que fueron estableciéndose en las distintas localidades.

Con todo, y con esto, los territorios asistieron a la llegada, la implantación y el desarrollo de diferentes técnicas, soluciones constructivas y modelos tipológicos que ayudaron a renovar el panorama arquitectónico a través de edificios levantados *ex novo* y a la remodelación, tanto superficial, como estructuralmente, de origen medieval o del Quinientos. Entre las primeras, habría que señalar la bóveda tabicada; las segundas, las cúpulas y los cimborrios, en cuyo desarrollo contribuyó de manera decidida el empleo de los telares, encadenados de madera entrabados en las fábricas que garantizaban su estabilidad, y, finalmente, el falso salón, que, quizá, pueda considerarse la tipología arquitectónica de mayor éxito, que también convivió con otros esquemas planimétricos, algunos evolucionados de la tradición arquitectónica del Quinientos, y otros, introducidos en el Seiscientos, como el *quincunx*.

Estos edificios formaban parte del entramado urbano de las localidades a través de la organización de las fachadas principales, situadas, bien en amplias plazas o bien, en estrechas calles, que podían adoptar diferentes remates, recibir decoración escultórica, generalmente, en piedra, lo que ha permitido conocer los mejores ejemplos estereotómicos de este trabajo, y articularse mediante una o dos torres. Estos últimos elementos estaban compuestos mediante la superposición de diferentes cuerpos que finalizaban en cerramientos provisionales, tejados a varias vertientes y chapiteles, como los de forma bulbosa, forrados con pizarras y tejas vidriadas.

El interior de estos templos respondía a las necesidades litúrgicas, fundamentalmente, derivadas de algunas conclusiones establecidas tras la celebración del Concilio de Trento. No sólo la organización espacial, con el protagonismo de la capilla mayor, los espacios destinados a las reservas de las sagradas formas o los coros, sino también todos los programas escultóricos desplegados, tanto en los retablos, como en los de aplicación arquitectónica, y los pictóricos contribuyeron a definir el interior de los templos.

A pesar de todo esto, hemos sido conscientes en todo momento de que algunas cuestiones se nos escapaban, y otras, no han encontrado el espacio que podrían haber merecido en este trabajo. No obstante, esta cuestión, que a priori podría parecer un problema, nos sirve para establecer nuevas perspectivas de investigación, relacionadas con otros ámbitos geográficos cercanos, con aspectos arquitectónicos o con las trayectorias profesionales de maestros como Mateo Colás, Francisco Subirón y su hijo Jerónimo, Lorenzo Lahoz, Diego Espallargas, o la del *estuquero* Mauricio Bernardo.

Aún con todo, podríamos asegurar que se han cumplido los objetivos marcados al comienzo de nuestro trabajo. La investigación, el estudio y la puesta en valor del patrimonio arquitectónico de unos territorios en vías de despoblación, habría de servir, sobre todo, para su propio desarrollo, tanto en el día a día de los habitantes, como el de su economía y subsistencia. En realidad, en buena parte de las poblaciones incluidas en esta tesis doctoral, la arquitectura es el único testimonio de su pasado, puesto que los bienes muebles han desaparecido o fueron destruidos en conflictos bélicos de época contemporánea.

**FUENTES Y
BIBLIOGRAFÍA** **8**

FUENTES

BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (B.R.A.H.), COLECCIÓN JOAQUÍN TRAGGIA, ZAPATER Y SANCHO, P. J., *La Thesorera descubierta y vengada de las injurias del tiempo. Antigüedades i excelencias de la insigne ciudad de Alcañiz*, Alcañiz, copia del año 1704, sign. 9-24-6-B-143, 9-5227

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE ALCAÑIZ [B. M. A.], ARDID Y PLANO, M., *Memorias para escribir la historia de la ciudad de Alcañiz recogidas, compiladas y adicionadas por don Mariano Ardid y Plano, natural y vecino de dicha ciudad*, Alcañiz, 1852.

BIBLIOGRAFÍA

ABADÍA IRACHE, A., “Los señoríos en la Ribera Baja del Ebro”, en Bes Gracia, P. y Blasco Zumeta, J. (coords.), *Comarca de Ribera Baja del Ebro*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, 2005, pp. 125-139.

ABBAD RÍOS, F., *Catálogo monumental de España: Zaragoza*, Madrid, Instituto “Diego Velázquez”, C.S.I.C., 1957, vol. II.

ABÓS CASTEL, M^a P. y MICOLAU ADELL, J. I., “Documentos sobre la participación municipal en la construcción de la Iglesia Colegial de Alcañiz”, *Boletín del Centro de Estudios Bajoaragoneses*, 1, 1981, pp. 97-106.

ACERETE, J. M., *Estudio documental de las artes en la Comunidad de Calatayud en el siglo XVI*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2001.

AGUIRRE GONZÁLEZ, F. J., MOLES VILLAMATE, C. y ABÓS CASTEL, M^a P., *Catálogo de los archivos municipales turolenses. IV, Alcañiz, Alcorisa, Aliaga, Bañón, Calaceite, Calanda, Cascante del Río, Castelserás, Castejón de Tornos, Híjar, La Codoñera, La Puebla de Híjar, Lidón, Mazaleón, Mirambel (2a. serie), Monreal del Campo, Puertomingalvo (2a. serie), Terriente, Teruel, Torrijas, Tramacastilla, Villarroya de los Pinares (2a. serie)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1985.

AINAGA ANDRÉS, M^a T., “La iglesia fortaleza mudéjar de N^a S^a de la Piedad de Azuara (Zaragoza): noticias sobre su construcción. 1372”, en Criado Mainar, J. (coord.), *Arte mudéjar aragonés, patrimonio de la humanidad. Actas del X Coloquio de Arte Aragonés*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2002, pp. 183-208.

ALAMAÑAC, I., “El obispo don Carlos Muñoz y el arte en la catedral de Barbastro”, *Argensola*, 89, 1980, pp. 149-210.

ALANYÁ, J., “Església de Batea (bisbat de Tortosa. Prov. de Tarragona). Contracte de construcció”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 2006, 82, pp. 323-340.

ALBESA PEDROLA, E., ‘*Concordia*’ entre la villa de Alcañiz y los barrios de Valdealgorfa, Valjunquera y La Codoñera (1624). Edición y aproximación lingüística a este texto notarial del Bajo Aragón, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2017.

ALEGRE ARBUÉS, J. F. e IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “La cúpula de Santa María la Mayor de Calatayud. Análisis arquitectónico a partir de su restauración”, en *Actas del X Encuentro de Estudios Bilbilitanos, Calatayud, 15, 16 y 17 de noviembre de 2019*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2020, pp. 197-208.

ALDANA FERNÁNDEZ, S., “Fray José Pina, arquitecto del siglo XVIII”, *Archivo Español de Arte*, 121, 1958, pp. 49-57.

- ALLANEGUI Y LUSARRETA, V, *Apuntes históricos sobre la historia de Calanda*, Edición de Ignacio Peiró Martín, Calanda, Ayuntamiento de Calanda, Parroquia de la Esperanza, 1998.
- ALMERÍA, J. A. *et alii*, *Las artes en Zaragoza en el último tercio del siglo XVII (1676-1696)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1983.
- ALONSO RUIZ, B., *El arte de la cantería. Los maestros trasmeranos de la Junta de Voto*, Santander, Universidad de Cantabria, Asamblea Regional de Cantabria, 1991.
- ALQUÉZAR VILLARROYA, C. y LÓPEZ BIELSA, R., “Nuestra Señora de la Natividad de Andorra”, en *Las iglesias parroquiales de la comarca Andorra-Sierra de Arcos*, Andorra, CELAN, 2012, pp. 49-55, http://www.celandigital.com/images/pdfs/cuaderno_iglesias/iglesias_andorra.pdf, (fecha de consulta: 28-III-2022).
- ALQUÉZAR VILLARROYA, C. y LÓPEZ BIELSA, R., “San Salvador de Ariño”, en *Las iglesias parroquiales de la comarca Andorra-Sierra de Arcos*, Andorra, CELAN, 2012, pp. 49-55, http://www.celandigital.com/images/pdfs/cuaderno_iglesias/iglesias_arino.pdf, (fecha de consulta: 28-III-2022).
- ALTABA EMPERADOR, C., *Novena a Sta. Vicenta mártir, patrona de Cantavieja; por el P. Calasanz Rabaza Pilar Sch. P. Seguida de Notas históricas por D. Constancio Altaba Emperador, Presbítero*, Valencia, Tip.del Carmen, 1929.
- ÁLVAREZ GRACIA, A., “Goya, Ramón Bayeu y José del Castillo en los retablos de las iglesias parroquiales de La Puebla de Híjar, Vinaceite y Urrea de Gaén”, *Archivo Español de Arte*, LXXV, 2002, pp. 167-189.
- ÁLVARO ZAMORA, M^a I., “La cerámica mudéjar de aplicación arquitectónica en Aragón (España)”, en *La ceramique médiévale en Méditerranée, Actes du VI^e Congrès de l’AIECM2*, Aix-en-Provence, 13-18 noviembre 1995, Aix-en-Provence, Narration Éditions, 1997, pp. 641-654.
- ÁLVARO ZAMORA, M^a I. y NAVARRO ECHEVERRÍA, P., “Las yeserías mudéjares en Aragón”, en *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo. Teruel, 13-15 de septiembre de 1990*, Teruel, Instituto de Estudios Turoleses, 1991, pp. 289-338.
- ANDRÉS NAVARRO, J., “Velilla de Ebro. Ermita de San Nicolás de Bari”, en García Guinea, M. Á, Pérez González, J. M^a (dirs.) y Martínez de Aguirre, J. (coord.), *Enciclopedia del románico en Aragón. Zaragoza*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, Centro de Estudios del Románico, 2010, pp. 735-740.
- ANDRÉS ROBRES, F., “El reino sin mar, el camino para llegar y el puerto que no pudo ser: Aragón, Vinaròs, Valencia, siglo XVII. Una recapitulación”, en Franch Benavent, R. y Benítez Sánchez-Blanco, R., (eds.), *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, vol. II, *Economía-sociedad-cultura*, Valencia, Universitat de València, 2008, 507-535.
- ANSÓN NAVARRO, A., “Aportaciones para un estudio de la familia de los Yarza, arquitectos zaragozanos en el siglo XVIII: sus relaciones con las fábricas de la Seo y del Pilar de Zaragoza”, *Seminario de Arte Aragonés*, XXXIII, 1981, pp. 35-52.
- ANSÓN NAVARRO, A. y LOZANO LÓPEZ, J. C., “La pintura en Aragón bajo el reinado de Carlos II: la generación de Vicente Berdusán”, en Lozano López, J. C. (comis.), *Vicente Berdusán (1632-1697). El artista artesano*, Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza, 2006, pp. 75-113.
- AÑÓN SERRANO, A., “El escultor Baltasar Mateo (c. 1640-1730)”, *Mas de las Matas*, 15, 1996, pp. 461-481
- ARBAIZA BLANCO-SOLER, S. y HERAS CASAS, C., “Inventario de los dibujos de arquitectura (de los siglos XVIII y XIX) en el museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (V)”, *Academia*, 98-99, 2004, pp. 121-262.
- ARCE OLIVA, E., “Concentración centralizada y expansión axial en la arquitectura religiosa turolense de los siglos XVII y XVIII”, *Studium. Geografía, historia, arte, filosofía*, 1, 1987, pp. 15-49.
- ARCE OLIVA, E., “Una obra romanista en Calamocho: el retablo de Nuestra Señora del Rosario”, *Xiloca*, 2, 1988,
- ARCE OLIVA, E., “Actividad de escultores de Calatayud en Daroca y el Alto Jiloca a fines del siglo XVI y comienzos del XVII”, en *Actas del V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, 24-26 de septiembre de 1987*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Educación, 1989, pp. 13-36.
- ARCE OLIVA, E., “El mudéjar tardío turolense: nuevos datos sobre construcciones del valle del Jiloca”, *Teruel*, 80-81, 1989-1990, pp. 265-276.

- ARCE OLIVA, E., "Las sillerías de coro de las catedrales de Albaracín y Teruel", *Studium. Geografía, historia, arte, filosofía*, 3, 1991, pp. 163-190.
- ARCE OLIVA, E., "Panorama histórico del arte en la Comarca del Bajo Martín", en Serrano Martín, E. (coord.), *Comarca del Bajo Martín*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2009, pp. 177-206.
- ARCE OLIVA, E., "Arquitectura de la Edad Moderna", en Cinca Yago, J. y Ona González, J. L. (coords.), *Comarca de Campo de Belchite*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2010, pp. 213-225.
- ATIENZA LÓPEZ, Á., "Nuevas consideraciones sobre la geografía y la presencia conventual en la España moderna. Otras facetas más allá de la concentración urbana", *Hispania Sacra*, LXI, 123, 2009, pp. 51-75
- AZANZA LÓPEZ, J. J., "Tracistas y maestros de obras aragoneses en la arquitectura navarra", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LXXI, 1998, pp. 5-24.
- AZANZA LÓPEZ, J. J., "Tipología de las torres campanario barrocas en Navarra", *Príncipe de Viana*, 214, 1998, pp. 333-390.
- BARDAVÍU PONZ, V., *Historia de la antiquísima villa de Albalate del Arzobispo*, Zaragoza, tip. de P. Carra, 1914.
- BARLÉS BÁGUENA, E., BORRÁS GUALIS, G. M. y ÁLVARO ZAMORA, M^a I., "El convento franciscano de San Salvador en Pina de Ebro (Zaragoza)", *Artigrama*, 3, 1986, pp. 49-104.
- BARLÉS BÁGUENA, E., *Arquitectura cartujana en Aragón (siglos XVII y XVIII) en el contexto de la provincia de Cataluña*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2014.
- BARREDA, P. E., *La Iglesuela y su ermita del Cid: documentos para su historia (I)*, La Iglesuela del Cid, Centre d'Estudis del Maestrat, Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, 2011.
- BARRELLA MIRÓ, J. M^a, "Algunas precisiones sobre la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de Tronchón", *Teruel*, 64, 1980, pp. 65-70.
- BARRIENTOS GRANDÓN, J., "Funes de Villalpando, Juan", en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/9982/juan-funes-devillalpando>, (fecha de consulta: 4-XI-2021).
- BAUTISTA i GARCÍA, J. D., "L'església parroquial nova de Vila-real i els seus arquitectes", *Estudis castellanencs*, 7, 1996-1997, pp. 137-158.
- BAUTISTA I GARCÍA, J. D., *Esglésies-saló del segle XVIII a les comarques valencianes*, Castellón, Fundación Dávalos-Fletcher, 2002.
- BAYOD CAMARERO, A., *La fotografía y su reflejo social. Belmonte 1860-1940*, Belmonte de San José, Asociación Cultural "Amigos del Mezquín", 2009.
- BEGUÉ GIMENO, J. L., "Los ejes de la expresividad barroca", en Sabio Alcutén, A., *Comarca de Campo de Cariñena*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2010, pp. 199-221.
- BEL TERRADO, F. J. y CASADO LÓPEZ, M., "Una visión histórica de La Cerollera, a través de su iglesia", *Boletín del Bajo Aragón*, 2, pp. 7-142.
- BENEDICTO GIMENO, E., "Documentos sobre el convento y la ermita de San Roque de Calamocha", *Xiloca*, 18, 1996, pp. 15-45.
- BENEDICTO GIMENO, E., "Aproximación a la historia del convento de la Purísima Concepción de Calamocha (siglos XVII-XVIII)", *Xiloca*, 28, 2001, pp. 57-83.
- BÉRCHEZ, J. y JARQUE, F., *Arquitectura barroca valenciana*, Valencia, Bancaja, 1993.
- BLASCO ESQUIVIAS, B., *Arquitectos y tracistas. El triunfo del Barroco en la corte de los Austrias*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2013.
- BOLOQUI LARRAYA, B., "El influjo de G. L. Bernini y el baldaquino de la iglesia colegial de Daroca: precisiones a un tema", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 24, 1986, pp. 33-64.
- BOLOQUI LARRAYA, B., "En torno al baldaquino de la iglesia de San Felipe y Santiago de Zaragoza: 1721-1725", *Seminario de Arte Aragonés*, XXIX-XXX, 1979, pp. 141-167.
- BORQUE RAMÓN, J. J., CORRAL LAFUENTE, J. L. y MARTÍNEZ GARCÍA, F., *Guía de Daroca*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses, Institución "Fernando el Católico", 1994.

- BORRÁS GUALIS, G. M., *Arte mudéjar aragonés*, Zaragoza, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de Zaragoza, 1985.
- BRIZ ISIEGAS, G., "Arquitectura religiosa: calvarios, ermitas e iglesias parroquiales", en Alquézar Penón, J. y Rújula López, P. (coords.), *Comarca de Andorra-Sierra de Arcos*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 2008, pp. 139-154,
- BRUÑÉN IBÁÑEZ, A. I., CALVO COMÍN, M^a L. y SENAC RUBIO, M^a B., *Las artes en Zaragoza en el tercer cuarto del siglo XVII (1655-1675). Estudio documental*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1987.
- BRUÑÉN IBÁÑEZ, A. I. y CRIADO MAINAR, J., "La capilla de Santiago del obispo Diego de Monreal en la parroquia de San Pablo de Zaragoza. 1601-1607", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LXXXIII, 2001, pp. 35-74.
- BUÑUEL LIZANA, J., "Estrada, Beltrán", en *Galería de alcañizanos ilustres y de destacadas personas populares*, Zaragoza, El Noticiero, 1959, pp. 112-113
- BURETA ANENTO, I., *La ermita y el convento de San Valentín de Bágüena*, Bágüena, Ayuntamiento de Bágüena, 2003.
- BUSTAMANTE GARCÍA, A., *La arquitectura clasicista del foco vallisoletano (1561-1640)*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1983.
- BUSTAMANTE GARCÍA, A., *El siglo XVII. Clasicismo y barroco*, Madrid, Sílex, 1992.
- BUSTAMANTE GARCÍA, A., "Las estatuas de bronce del Escorial. Datos para su historia (I)", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, V, 1993, pp. 41-57.
- BUSTAMANTE GARCÍA, A., "Las estatuas de bronce del Escorial. Datos para su historia (II)", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, VI, 1994, pp. 159-177.
- BUSTAMANTE GARCÍA, A., "Las estatuas de bronce del Escorial. Datos para su historia (III)", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, VII-VIII, 1995-1996, pp. 69-86.
- BUSTAMANTE GARCÍA, A., "Las estatuas de bronce del Escorial. Datos para su historia (IV)", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, IX-X, 1997-1998, pp. 153-168.
- BUSTAMANTE GARCÍA, A., "Las estatuas de bronce del Escorial. Datos para su historia (V)", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, IX, 1999, pp. 129-144.
- CABANES PENELLA, I., "La Encomienda de Castellote (Teruel) durante los siglos XVI, XVII y XVIII", *Mas de las Matas*, 19, 2000, pp. 279-323.
- CADIÑANOS BARDECI, I., "Documentos para la Historia del Arte en el antiguo Reino de Aragón. I Reino de Aragón", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, XCI, 2003, pp. 41-141.
- CALVO ASENSIO, J. C., "Maestros canteros trasmeranos en la diócesis de Teruel durante el siglo XVII", en AA. VV., *IV Jornadas de Investigadores Predoctorales. La Historia del Arte desde Aragón*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2021, pp. 39-51.
- CALVO RUATA, J. I. y LOZANO LÓPEZ, J. C., "Los monumentos de Semana Santa en Aragón (siglos XVII-XVI-II)", *Artígrama*, 19, 2004, pp. 95-137.
- CALVO COMÍN, M^a L., "La desaparecida iglesia del convento de Santa Ana de Fuentes de Ebro (Zaragoza)", en *El arte barroco en Aragón. Actas del III Coloquio de Arte Aragonés, Huesca, 19-21 de diciembre de 1983*, Huesca, Diputación de Huesca, 1985, pp. 89-97.
- CANELLAS ANOZ, M., *La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca y su prior don Francisco Clemente según un vade-mecum inédito de 1397*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1983.
- CAÑADA SAURAS, J., "La iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Natividad de Andorra (Teruel)", *Teruel*, 38, 1967, pp. 177-139.
- CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "La ampliación de la iglesia de Calamocha en el siglo XVIII: noticias de los archivos locales", *Xiloca*, 21, 1998, pp. 43-66.
- CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "La iglesia de El Poyo del Cid, obra del siglo XVIII", *Xiloca*, 23, 1999, pp. 77-94.
- CARRERAS ASENSIO, J. M^a, "Noticias sobre obras en las torres de Monreal, Romanos, Odón y Torre de las Arcas", *Xiloca*, 28, 2001, pp. 152-138,

- CARRERAS ASENSIO, J. M^a, “Pedro Petisme, maestro de obras del siglo XVIII. Datos documentales”, *Xiloca*, 30, 2002, pp. 63-78.
- CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias en el Noroeste de la provincia de Teruel*, Calamocha, Centro de Estudios del Jiloca, 2003.
- CARRERAS ASENSIO, J. M^a, “Ermitas barrocas de planta de cruz griega, cúpula y brazos semicirculares en el área de Daroca”, *Xiloca*, 32, 2004, pp. 39-56.
- CARRERAS ASENSIO, J. M^a, “Fortanete: noticias sobre su iglesia parroquial”, *Ontejas*, 17, 2005, pp. 1-3, <http://www.ontejas.org/images/docs/Ontejas17-18.pdf>, (fecha de consulta: 2-IX-2021).
- CARRERAS ASENSIO, J. M^a, “Novedades en el baldaquino de Calamocha”, *Xiloca*, 44, 2016, pp. 207-216.
- CARRETERO CALVO, R., “Fundación y construcción del convento de carmelitas descalzos de San José de Tudela (Navarra), 1597-1603”, *Príncipe de Viana*, 68, 240, 2007, pp. 59-94.
- CARRETERO CALVO, R., *Arte y arquitectura conventual en Tarazona en los siglos XVII y XVIII*, Tarazona, Centro de Estudios Turiasonenses, Fundación Tarazona Monumental, 2012.
- CARRETERO CALVO, R., “El arquitecto carmelita fray José Alberto Pina ‘versus’ el gremio de albañiles de Zaragoza (1731-1735)”, *Ars Longa*, 27, 2018, pp. 83-102.
- CARRETERO CALVO, R., “Santo para los altares pero no para Roma: la devoción a San Pedro Arbués y el clero aragonés a finales del siglo XVII”, en Serrano Martín, E. y Postigo Vidal, J. (eds.), *Élites políticas y religiosas, devociones y santos (siglos XVI-XVIII)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2020, pp. 239-283.
- CASAUS BALLESTER, M^a J., “El señorío, ducado de Híjar”, en Serrano Martín, E. (coord.), *Comarca del Bajo Martín*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2009, pp. 93-100.
- CASAUS BALLESTER, M^a J., “Los señoríos condal de Belchite y ducal de Lécera”, en Cinca Yago, J. y Ona González, J. L. (coords.), *Comarca de Campo de Belchite*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, pp. 133-136.
- CEAMANOS LORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda en la Edad Moderna y Contemporánea*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2005.
- CID PRIEGO, C., *La colegiata de Alcañiz*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1956.
- COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J. A., *Aragón bajo los Austrias*, Zaragoza, Librería General, 1977.
- CORRAL LAFUENTE, J. L., *La Comunidad de Aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1987.
- CORTÉS BORROY, F. J., “El convento de Nuestra Señora del Rosario, de Caspe (de los Dominicos)”, *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, 22, 1996, pp. 201-244.
- CORTÉS BORROY, F. J., *El monasterio de Rueda. Un recorrido histórico-artístico*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Turismo, 2000.
- CORTÉS BORROY, F. J., *La arquitectura religiosa de los siglos XVII y XVIII en el Bajo Aragón zaragozano y la Ribera Baja del Ebro*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2007.
- CORTÉS BORROY, F. J., “La popularización de la arquitectura barroca religiosa: las ermitas de la comarca del Bajo Aragón-Caspe”, en Caballú Albiac, M. y Cortés Borroy, F. J. (coords.), *Comarca de Bajo Aragón-Caspe*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2008, pp. 209-212.
- CORTÉS BORROY, F. J., “El Barroco en la Comarca del Bajo Aragón Caspe: algunos documentos inéditos conservados en el Archivo de Protocolos Notariales de Caspe”, *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, 28, 2009, pp. 223-258.
- CRiado MAINAR, J., “Arte y arquitectura en Tauste”, en Pallarés Jiménez, M. Á. (coord.), *Tauste, agua y vida. IX Centenario de la incorporación de la Villa al Reino de Aragón*, Tauste, Ayuntamiento de Tauste, 2005, pp. 142-179.
- CRiado MAINAR, J., “El impacto del Concilio de Trento en el arte aragonés de la segunda mitad del siglo XVI y comienzos del XVII. Claves metodológicas para una primera aproximación al problema”, en Serrano

- Martín, E., Cortés Peña, A. L. y Betrán Moya, J. L., *Discurso religioso y Contrarreforma*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2005, pp. 273-327.
- CRIADO MAINAR, J., *La escultura romanista en la comarca de la Comunidad de Calatayud y su área de influencia. 1589-1639*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2013.
- CRIADO MAINAR, J., *La escultura romanista en Tarazona. 1585-1630*, Tarazona, Centro de Estudios Turiasonenes, Institución “Fernando el Católico”, 2020.
- CRIADO MAINAR, J. e IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Francisco Santa Cruz (1526-1571), mazonero de aljez”, *Artigrama*, 17, 2002, pp. 223-273.
- CUEVA GONZÁLEZ, D., *Las Escuelas Pías de Aragón (1767-1901)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1999.
- DE MIGUEL LOU, G., “Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1619 a 1621”, en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2005.
- DIARTE LORENTE, P., *La Comunidad de Daroca: plenitud y crisis (1500-1837)*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses, 1993.
- DÍAZ FRANCÉS, M., “Sada y Antillón, Manuel de”, en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/38987/manuel-de-sada-yantillon>, (fecha de consulta: 1-IX-2021).
- DÍAZ MANTECA, E., “Santa María de Benifassà (1233-1835). El seu procés de construcció i ornamentació, segons el annalistes del monestir”, en Gil Saura, Y. (comis.), *La llum de las imatges. Paisatges Sagrats. Sant Mateu*, Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura, Educació i Esport, 2005, pp. 153-185.
- DOMINGO PÉREZ, T., *El Milagro de Calanda y sus fuentes históricas*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 2006.
- DOMINGO PÉREZ, T. y GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Pedro de Apaolaza*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Educación, 1992.
- EIXARCH FRASNO, J., “LVII. Blay Berga, un personaje del siglo XVI, y el convento de dominicos de Forcall”, en *Forcall. Trabajos históricos*, Forcall, Ayuntamiento de Forcall, 1994, pp. 83-93.
- ESTEPA GÓMEZ, R., *Chapiteles del siglo XVI al XVIII en Madrid y su entorno. Sus armaduras de madera*, Tesis doctoral dirigida por Enrique Nuere Matauco, Madrid, Universidad Politécnica de Madrid, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, 2015.
- EXPÓSITO SEBASTIÁN, M., “Fray Joaquín del Niño Jesús: su propuesta para elaborar un tratado de arquitectura (1818)”, *Artigrama*, 3, 1986, pp. 267-283.
- FACI, F. R. A., *Hermosa azuzena, y estrella planta, y fixa en el suelo, y cielo del convento del orden de la Purísima Concepción de la villa de Las Cuevas de Cañarte en el reyno de Aragon (...)*, Zaragoza, oficina de Joseph Fort, 1739.
- FACI, F. R. A., *Aragon reyno de Christo y dote de Maria Santissima*, Zaragoza, imprenta de Francisco Moreno, 1750.
- FALCÓN CERCÓS, F., *Historia de la villa de Oliete*, Zaragoza, tip. La Académica, 1930.
- FEBRER ROMAGUERA, M. V. y SANCHÍS ALFONSO, J. R., *La configuración del dominio feudal de la orden de San Juan del Hospital en las bailías de Aliaga, Cantavieja y Castellote (siglos XII-XIX)*, Villarroya de los Pinares, Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares, Centro de Interpretación de la Orden del Hospital en el Maestrazgo aragonés, 2003.
- FERNÁNDEZ AGUDO, M^a P. y SÁNCHEZ DE LEÓN FERNÁNDEZ, M^a Á., “Índice de cargos académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el siglo XVIII”, *Academia*, 1988, 67, pp. 371-458.
- FERNÁNDEZ GRACIA, R., “Precisiones histórico-artísticas sobre clarisas y dominicas de Tudela”, *Revista del Centro de Estudios Merindad de Tudela*, 27, 2019, pp. 125-168.
- FERNÁNDEZ VILLANOVA, D., *Alcorisa en la Edad Moderna*, Alcorisa, Ayuntamiento de Alcorisa, 2010.

- FIGUEROLA ROTGER, P. J., “Els convents de la ciutat de Barcelona al segle XV”, en *L'art gòtic a Catalunya: arquitectura. II, Catedrals, monestirs i altres edificis religiosos*, Barcelona, Enciclopedia Catalana, 2003, p. 234
- FONTANA CALVO, M^a C., *La fábrica de la iglesia de San Lorenzo de Huesca (1607-1624)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1992.
- FRANCO, J. M., “La iglesia de Lécera en el siglo XVIII”, *Aragonia Sacra*, IV, 1989, pp. 71-94.
- FRANCO ANGUSTO, J. M., “Colección de documentos artísticos procedentes del Archivo Histórico de Belchite”, *Aragonia Sacra*, II, 1987, pp. 183-206.
- FRANCO ANGUSTO, J. M., *Belchite. Siglo XVIII*, Belchite, Ayuntamiento de Belchite, 1999.
- FUERTES DE GILBERT ROJO, M. (BARÓN DE GABÍN), “Vives Altafulla, Andrés”, en *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/74999/andres-vives-altafulla>, (fecha de consulta: 12-VIII-2021).
- FUERTES DE GILBERT ROJO, M. (BARÓN DE GABÍN), “Lario y Lancis, Juan”, en *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/75443/juan-lario-y-lancis>, (fecha de consulta: 11-IX-2021).
- FUMANAL I PAGÈS, M. À. y VIDAL FRANQUET, J., “L'església de Nostra Senyora de l'Assumpció de Gandesa”, *HTE. Historia de les Terres de l'Ebre. Art i cultura*, Tortosa, Fundació Ilercavonia Futur, Aeditors, 2010, vol. V, pp. 36-37.
- GARCÍA EDO, V., “Uns documents per a la història medieval de Morella”, *Papers dels Ports*, 1, 2002, s.p.
- GARCÍA EDO, V., “4. El contrato de 1296 de la iglesia de Olocau del Rey”, en Mira, E. y Zaragoza Catalán, A. (comis.), *Una arquitectura gòtica mediterrànea*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura i Educació, Subsecretaria de Promoció Cultural, Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, Museu de Belles Arts de València, Corts Valencianes, 2003, pp. 169-174.
- GARCÍA HINAREJOS, D., “Martín García de Mendoza y la arquitectura del renacimiento en la diócesis de Tortosa (1581-1615)”, *Recerca*, 4, 2000, pp. 7-51.
- GARCÍA MIRALLES, M. (O.P.), “Los dominicos en Alcañiz”, *Teruel*, 19, 1958, pp. 32-85.
- GARCÍA MIRALLES, M. (O.P.), *La orden de Predicadores en la provincia de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1964.
- GIJÓN GRANADOS, J. DE A., *La casa de Borbón y las órdenes militares durante el siglo XVIII (1700-1809)*, Tesis Doctoral dirigida por la dra. M^a Victoria López-Cordón Cortezo, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Moderna, 2009.
- GIL DOMINGO, A., “Documentos inéditos de la fiel villa de Mas de las Matas”, *Mas de las Matas*, 12, 1992, pp. 9-192.
- GIL DOMINGO, A., “Algunos documentos inéditos sobre el Stmo. Misterio de Aguaviva (Teruel) y sobre el origen de su iglesia parroquial”, *Mas de las Matas*, 16, 2000, pp. 251-277.
- GIL SAURA, Y., “La iglesia de la Purísima Concepción Victoria de Tortosa, el arquitecto Juan Ibáñez y la arquitectura valenciana del Seiscientos”, en *Nous col·loquis*, IV, Tortosa, Centre d'Estudis Francesc Martorell, 2000, pp. 177-190.
- GIL SAURA, Y., *Arquitectura barroca en Castellón*, Castellón, Diputación de Castellón, 2004.
- GIL SAURA, Y., “Recorrido histórico por las cúpulas valencianas ss. XVII-XVIII”, en *Las cúpulas azules de la Comunidad Valenciana*, Valencia, Generalitat Valenciana, 2006, pp. 13-61.
- GIL SAURA, Y., “Jaspes de Tortosa para el palacio del Buen Retiro de Madrid”, *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 19, 2007, pp. 67-78.
- GIL SAURA, Y., “Muestras, cortados y trepas. Algunas notas sobre los esgrafiados valencianos”, *Lexicon*, 10-11, 2010, 25-40.
- GIL SAURA, Y., “El miedo a levantar las cúpulas en la arquitectura valenciana del siglo XVIII: los tambores”, en Piazza, S. (a cura di), *Saperi a confronto. Consulte e perizie sulle criticità strutturali dell'architettura dettata moderna (XV-XVIII secolo)*, Palermo, Edizioni Caracol, 2015, pp. 149-162.

- GIL SAURA, Y., “La formación de maestros de obras y arquitectos en la Corona de Aragón entre el Barroco y la Academia”, en Carretero, R., Castán, A. y Lomba, C. (eds.), *El artista, mito y realidad. Reflexiones sobre el gusto V*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2021, pp. 101-123.
- GIL SAURA, Y. y LLORCA I MARTÍ, A., “L’església parroquial de Sant Pere de Corbera”, en *HTE. Història de les Terres del Ebre, Art i Cultura*, Tortosa, Aeditors, Fundació Ilercavonia Futur, 2010, vol. V, pp. 79-80.
- GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de Quentas de la Fábrica de la Torre de la villa de Calazeyte*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, 2010.
- GIMENO PICAZO, A. M^a, *Las artes en Teruel en el siglo XVIII*, Tesis Doctoral inédita dirigida por el Dr. José Luis Pano Gracia, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 2003.
- GÓMEZ ARAGÜETE, J. C. y ZAPATA FERNÁNDEZ DE LA HOZ, T., “Cuatro dibujos de Sebastián Muñoz para la Mantería”, *Archivo Español de Arte*, XCIII, 372, 2020, pp. 335-346.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, M. y PARDILLOS MARTÍN, D., “Nuevos documentos sobre la producción de obras de arte en Daroca y su Comunidad de Aldeas (1389-1601)”, *Xiloca*, 48, 2020, pp. 185-246.
- GÓMEZ-FERRER LOZANO, M., “Las bóvedas tabicadas en la arquitectura valenciana durante los siglos XIV, XV y XVI”, en Mira, E. y Zaragoza Catalán, A. (comis.), *Una arquitectura gótica mediterránea*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura i Educació, Subsecretaria de Promoció Cultural, Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, Museu de Belles Arts de València, Corts Valencianes, 2003, vol. 2, pp. 133-156.
- GÓMEZ-FERRER LOZANO, M., “Las bóvedas tabicadas en la arquitectura valenciana”, en Zaragoza, A., Soler, R. y Marín, R. (eds.), *Construyendo bóvedas tabicadas. Actas del Simposio Internacional de Bóvedas tabicadas. Valencia, 26, 27 y 28 de mayo de 2011*, Valencia, Universitat Politècnica de València, 2012, pp. 61-82.
- GÓMEZ-FERRER LOZANO, M., “El palacio renacentista de Betxí (Castellón). Aportaciones a su historia constructiva”, *Artigrama*, 29, 2014, pp. 305-337.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., “Adiciones al estudio del arte aragonés del siglo XVII”, *Seminario de Arte Aragonés*, 29-30, 1979, pp. 111-141.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., “La Capilla de Santa Elena de la Catedral de la Seo Cesaraugustana”, *Aragonia Sacra*, IV, 1989, pp. 95-114.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas de Alcañiz. Siglos XVII-XVIII*, Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1994.
- GRACIA LOSCOS, M., “Para un aumento del culto divino, ¿mecenazgo o política artística en la archidiócesis de Zaragoza en el siglo XVII?”, en Ibáñez Fernández, J. (coord. y ed.), *Del mecenazgo a las nuevas formas de promoción artística. Actas del XIV Coloquio de Arte Aragonés*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017, pp. 335-349.
- GRACIA LOSCOS, M., *Política artística en la Archidiócesis de Zaragoza durante el siglo XVII*, Tesis Doctoral dirigida por los dres. M^a Isabel Álvaro Zamora y Javier Ibáñez Fernández, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 2017, 3 vols.
- GRANADOS BLASCO, M^a del C., “Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1637 a 1639”, en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2007.
- GUARC PÉREZ, J., *Valdealgorfa en la historia (de los inicios al siglo XVIII)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Educación y Cultura, 1999.
- HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A., “La iglesia de San Juan de Daroca, Zaragoza, restaurada por el arquitecto Manuel Lorente Junquera: de la ruina a la reconstrucción (1964-1969)”, *Artigrama*, 25, 2010, pp. 607-630.
- HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A., “Contradicciones y paradojas de la restauración monumental en España en el siglo XX: las intervenciones del arquitecto Manuel Lorente Junquera en la iglesia de San Miguel, Daroca (Zaragoza, 1961-1968)”, *Ars Longa*, 23, 2014, pp. 271-284.

- IBÁÑEZ ABELLA, M^a B., “Los cantorales y la ‘librería’ del Coro en la Seo de Zaragoza. Nuevas aportaciones documentales para el estudio de la reforma de la capilla de San Marcos y el ‘Monumento’, a comienzos del siglo XVIII”, *Artigrama*, 34, 2019, pp. 357-390.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Miguel de Altué y el fenómeno del ‘cantero vasco’ en Aragón. Una aproximación a su estudio”, en Pano Gracia, J. L. e Ibáñez Fernández, J., *La iglesia parroquial de Leciñena*, Zaragoza, Mira, 2003, pp. 135-150.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., *Arquitectura aragonesa del siglo XVI. Propuestas de renovación en tiempos de Fernando de Aragón (1539-1757)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, Instituto de Estudios Turoleses, 2005.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Renacimiento a la ‘francesa’ en el Quinientos aragonés”, *Artigrama*, 22, 2007, pp. 473-511.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Los decorados de Semana Santa en Aragón”, en Albert-Llorca, M., Aribaud, C., Lugand, J., Mathon, J.-B. (eds.), *Monuments et décors de la Semaine Sainte en Méditerranée: art, rituels, liturgies. Actes des premières rencontres méditerranéennes sur les décors de la Semaine Sainte. Art et rituels autour des Monuments, Perpignan, 23-25 nov. 2006*, Toulouse, CNRS, Université de Toulouse-Le Mirail, 2009, pp. 45-138.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “La arquitectura civil aragonesa del Quinientos y sus relaciones con Navarra”, *Cuadernos de la Cátedra de Patrimonio y Arte Navarro*, 4, 2009, pp. 151-189.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Técnica y ornato: aproximación al estudio de la bóveda tabicada en Aragón y su decoración a lo largo de los siglos XVI y XVII”, *Artigrama*, 25, 2010, pp. 363-405.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “De la crucería al cortado: importación, implantación y desarrollo de la bóveda tabicada en Aragón y su decoración a lo largo de los siglos XVI y XVII”, en Zaragoza, A., Soler, R. y Marín, R (eds.), *Construyendo bóvedas tabicadas. Actas del Simposio Internacional de Bóvedas Tabicadas*, Valencia, Universitat Politècnica de Valencia, 2012, pp. 83-99.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “La ‘bóveda tabicada’ en Aragon et l’évolution de son décor au cours du XVI^e siècle”, en Chatenet, M. y Mingot, C., (eds.), *Le Génie du lieu. La réception du langage classique en Europe (1540-1650): sélection, interprétation, invention. Actes des sixièmes Rencontres d’architecture européenne, Paris, 11-13 juin 2009*, Paris, Picard, 2013, pp. 55-75.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Entre ‘muestras’ y ‘trazas’. Instrumentos, funciones y evolución de la representación gráfica en el medio artístico hispano entre los siglos XV y XVI. Una aproximación desde la realidad aragonesa”, en Alonso Ruiz, B. y Villaseñor Sebastián, F. (eds.), *Arquitectura tardogótica en la Corona de Castilla: trayectorias e intercambios*, Santander-Sevilla, Editorial de la Universidad de Cantabria, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2014, pp. 305-328.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “‘Miradores’, ‘aleros’ et toits colorés dans l’architecture aragonaise des Temps modernes”, en Chatenet, M. y Gady, A. (dirs.), *Toits d’Europe. Formes, structures, décors et usages du toit à l’époque moderne (XV^e-XVII^e siècle)*, Paris, Picard, 2016, pp. 45-63.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Scientia vs ars. Architecture contre ornement dans l’Espagne du Quinientos”, en Verdier, Th. (éd.), *La passion de l’ornement à la Renaissance, Actes du colloque tenu au château de Bournazel les 28 et 29 septembre 2013*, Montpellier, Editions du Buisson, Presses Universitaires de la Méditerranée, 2016, pp. 33-53.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Transferencias y continuidades vs. taxonomías y periodizaciones: los franceses y ‘lo francés’ en la arquitectura peninsular de la Edad Media a la Edad Moderna”, *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 31, 2019, pp. 15-35.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Hacia un inventario y caracterización de los instrumentos para la proyección, documentación, presentación y ejecución del Gótico en la Península Ibérica entre los siglos XII y XVI”, en Ibáñez Fernández, J., (coord. y ed.), *Trazas, muestras y modelos de tradición gótica en la Península Ibérica entre los siglos XIII y XVI*, Madrid, Instituto Juan de Herrera, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, 2019, pp. 19-80.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Sobre los otros cimborrios aragoneses”, *Revista de Historia de la Construcción*, 1, 2021, pp. 53-62.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., *Documentos para la historia de la colegiata de Santa María de Calatayud*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico”, 2011.

- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., “Del cimborrio a la cúpula. Innovaciones tecnológicas y cambios de lenguaje en la arquitectura aragonesa de la Baja Edad Media al Primer Quinientos”, en Nobile, M. R. y Scibilia F. (eds.), *Tecniche costruttive nel Mediterraneo. Dalla stereotomia ai criteri antisismici*, Palermo, Edizioni Caracol, 2016, pp. 47-64.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALONSO RUIZ, B., *El cimborrio en la arquitectura hispánica medieval y moderna*, Madrid, Instituto Juan de Herrera, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, 2021.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ANDRÉS CASABÓN, J., *La catedral de Zaragoza de la Baja Edad Media al Primer Quinientos. Estudio documental y artístico*, Zaragoza, Fundación Teresa de Jesús y Cabildo Metropolitano de Zaragoza, 2016.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y CRIADO MAINAR, J., “La arquitectura jesuítica en Aragón: estado de la cuestión”, en Álvaro Zamora, M^a I., Ibáñez Fernández, J. y Criado Mainar, J. (coords.), *La arquitectura jesuítica. Actas del Simposio Internacional*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2012, pp. 393-472.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SAVALLI RABELL, L., “77. Proyecto para la construcción de la iglesia parroquial de Senés de Alcubierre (Huesca)”, en Ibáñez Fernández, J. (coord. y ed.), *Trazas, muestras y modelos de tradición gótica en la Península Ibérica entre los siglos XIII y XVI*, Madrid, Instituto Juan de Herrera, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, 2019, pp. 326-333.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SUTERA, D., “Entre Gaspar Serrano y Giovanni Battista Contini: la reforma barroca del campanario de la catedral de Zaragoza”, *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 22, 2010, pp. 189-208.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y SUTERA, D., “Tra Gaspar Serrano e Giovan Battista Contini: la riforma seicentesca del campanile de la cattedrale di Saragozza”, *Lexicon*, 10-11, 2010, pp. 7-24.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., “Del ‘salón’ al ‘falso salón’. Las reformas de la iglesia de Santo Domingo de Silos de Daroca (Zaragoza) durante la Edad Moderna”, *Artigrama*, 32, 2017, pp. 287-317.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., “169. Proyecto para la construcción de la nueva iglesia colegial de Santa María de los Corporales de Daroca”, en Ibáñez Fernández, J. (coord. y ed.), *Trazas, muestras y modelos de tradición gótica en la Península Ibérica entre los siglos XVII y XVI*, Madrid, Instituto Juan de Herrera, 2019, pp. 636-659.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., “Sobre algunos maestros de obras documentados en los límites de Aragón, Cataluña y Valencia a lo largo de los siglos XIII, XIV y XV”, (en prensa).
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro de Calatayud*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2017.
- ITURBE POLO, G. y LORENZO MAGALLÓN, I., *Historia del siglo XVI en Muniesa y su entorno*, Muniesa, Centro de Estudios “Miguel de Molinos”, 2017.
- JUAN VIDAL, J., “Ram de Montoro, Vicente”, en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/40221/vicente-ram-de-montoro>, (fecha de consulta: 4-XI-2021).
- JULVE, E. y CUELLA, O., *La villa de La Fresneda: historia, monumentos, instituciones*, La Fresneda, Ayuntamiento de La Fresneda, 1986.
- JUSTE MOLES, V., *Historia de Maella*, Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza, 1995, pp. 50-67.
- KAMEN, H., *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1981.
- LACASA, E., “Santa María de La Trapa de Santa Susana de Maella”, *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, VII, 1982, pp. 101-124.
- LALIENA CORBERA, C., *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2009.
- LATORRE CIRIA, J. M., “Las cofradías en el Bajo Aragón durante la Edad Moderna”, en Rújula, P. (coord.), *Entre tambores. El Bajo Aragón durante la Semana Santa*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 2002, pp. 41-59.
- LEÓN PACHECO, C., “Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1628 a 1630” en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E., (coords. y eds.),

- Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, vol. VII, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2006.
- LIAÑO MARTÍNEZ, E., *Inventario artístico de Tarragona y su provincia*, Madrid, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Centro Nacional de Información Artística, Arqueología y Etnología, 1983, vol. I.
- LLAGUNO Y AMÍROLA, E., *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su restauración*, Madrid, Turner, 1977, vol. IV.
- LONGÁS LACASA, M^a Á., “Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1631 a 1633”, en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2007.
- MAGALOTTI, L., *Viaje de Cosme de Médicis por España y Portugal (1668-1669)*, edición y notas por Ángel Sánchez Rivero y Ángel Mariutti de Sánchez Rivero, Madrid, Centro de Estudios Históricos, Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, 1933.
- MAGDALENA LACAMBRA, F., *La iglesia colegiata de Alcañiz. Apuntes históricos*, Zaragoza, El Noticiero, 1944.
- MAISO GONZÁLEZ, J., *La peste aragonesa de 1648 a 1654*, Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Zaragoza, 1982.
- MAÑAS PÉREZ, L., “Reformas barrocas”, en Mañas Ballestín, F. (coord.), *Comarca del Campo de Daroca*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, 2003, pp. 209-220.
- MAÑEZ PITARCH, M^a J., *La arquitectura religiosa en tierras del Maestre: la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Vistabella del Maestrazgo*, Tesis doctoral dirigida por M. Concepción López González y Fernando Fargueta Cerdá, Valencia, Universidad Politécnica de Valencia, 2014.
- MARTÍ I ARGENTE, C. y MOLINA I MARCOS, A., “L'església de Sant Pere de Corbera”, *Butlletí del Centre d'Estudis de la Terra Alta*, 17, 1992, pp. 1-10.
- MARTÍN BLASCO, J., *Don Gregorio Galindo. Párroco de Belchite (1711-1736). Obispo de Lérida (1736-1756). Apuntes para una biografía*, Belchite, Ayuntamiento de Belchite, 1996.
- MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza): datos para su historia. 1594-1994*, Belchite, Ayuntamiento de Belchite, 1994.
- MARTÍN COSTEA, A., “Nuevos datos históricos sobre la villa medieval de Camarón”, *Mas de las Matas*, 6, 1986, pp. 35-49.
- MARTÍN COSTEA, A., AÑÓN SERRANO, A., OLIVEROS MOR, J. L. y DÍAZ SORO, F. J., “Datos históricos sobre la iglesia parroquial de Seno (Teruel)”, *Mas de las Matas*, 13, 1993, pp. 285-326.
- MARTÍN MARCO, J., “Instrumentos de representación gráfica y modelos tipológicos en la frontera entre Aragón, Valencia y Cataluña a caballo entre los siglos XVI y XVII”, *Aragonia Sacra*, XXIV, 2017-2018, pp. 225-242.
- MARTÍN MARCO, J., “La circulación de maestros franceses entre las diócesis de Zaragoza y Tortosa durante los siglos XVI y XVII. El caso de Pedro Pizarro”, *Archivo de Arte Valenciano*, XCIX, 2018, pp. 87-109.
- MARTÍN MARCO, J., “La formación de los profesionales de la construcción en la Zaragoza del Barroco: los exámenes del pleito de Manuel Casanova y Francisco López contra el gremio de albañiles (1764-1767)”, *Artigrama*, 33, 2018, pp. 257-298.
- MARTÍN MARCO, J., “La construcción de las iglesias de Samper del Salz, Mezquita de Loscos y Santolea y el modelo quincunx en la arquitectura aragonesa del siglo XVIII”, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 116, 2018, pp. 37-106.
- MARTÍN MARCO, J., “Aportaciones documentales sobre los maestros de la iglesia de la Asunción de Gandesa (Tarragona) entre 1698 y 1701”, *Recerca*, 18, 2019, pp. 35-53.
- MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura religiosa bajoaragonesa entre 1578 y 1616 a través de las reformas de los conventos de dominicos y franciscanos de Alcañiz (Teruel)”, *Artigrama*, 34, 2019, pp. 295-336.
- MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura para dos carismas distintos en el Bajo Aragón turolense en el Seiscientos: el convento carmelita de Alcañiz y el descalzo del Desierto de Calanda”, *Ars Longa*, 28, 2019, pp. 91-107.

- MARTÍN MARCO, J., “El arquitecto Juan José Nadal en Aragón (c. 1734-1751), *Academia*, 121, 2019, pp. 89-109.
- MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte en Daroca y su Comunidad de Aldeas entre 1601 y 1750*, Calamocha-Daroca, Centro de Estudios del Jiloca, Centro de Estudios Darocenses, 2020.
- MARTÍN MARCO, J., “El proceso constructivo de la colegiata de Santa María la Mayor de Alcañiz (Teruel) a través del pleito entre el ayuntamiento y el cabildo. 1771-1779”, *Cuadernos Dieciochistas*, 21, 2020, pp. 365-405.
- MARTÍN MARCO, J., “La ermita de Nuestra Señora de Loreto de La Codoñera”, en Sanz Parera, M. y Molins Margelí, J. R., *La Codoñera en su historia*, vols. 3-4, La Codoñera, edición de los autores, 2020, pp. 587-597.
- MARTÍN MARCO, J., “Arquitectura al servicio de la devoción: las capillas del Santo Cristo y Nuestra Señora de la Soledad en la colegiata de Alcañiz (Teruel). 1579-1580 y 1698-1732”, *Artigrama*, 35, 2020, pp. 217-240.
- MARTÍN MARCO, J., “Salón y falso salón en la arquitectura aragonesa de finales de la Edad Media y la Edad Moderna”, en Grilo, F., Balsa de Pinho, J. y Nunes da Silva, R. J. (coords.), *Da traça a edificação. A arquitetura dos séculos XV e XVI em Portugal e na Europa*, Lisboa, Theya Editores, Artis Press, Instituto de História da Arte, 2020, pp. 35-47.
- MARTÍN MARCO, J., “De beaterio a convento: la fundación y construcción de las dominicas de San Rafael de Belchite (Zaragoza) entre 1744 y 1777”, en *IV Jornadas de Investigadores Predoctorales. La Historia del Arte desde Aragón*, Zaragoza, Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2021, pp. 79-91.
- MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza. Vías de introducción y desarrollo entre 1601 y 1654”, en *V Congreso Internacional de Barroco Iberoamericano, Granada, 30 de mayo-3 de junio de 2021*, Granada, Universidad de Granada, 2021, pp. 777-785.
- MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura dentro del taller familiar: la trayectoria profesional de Juan Felipe Ibáñez en Aragón (doc. 1674-1706)”, en Carretero, R., Castán, A. y Lomba, C. (eds.), *El artista, mito y realidad. Reflexiones sobre el gusto V*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2021, pp. 489-501.
- MARTÍN MARCO, J., “La construcción y dotación de la iglesia parroquial de Valdealgofra (Teruel) en la primera mitad del Setecientos”, *Artigrama*, 36, 2021, (en prensa).
- MARTÍN MARCO, J., “Continuidades e innovaciones en la arquitectura religiosa del Maestrazgo turolense entre 1575 y 1625”, (en prensa).
- MARTÍN MARCO, J. y GIL BORDÁS, J. Á., “La antigua iglesia colegial de Alcañiz: un ejemplo de promoción artística en el medievo aragonés”, en Ibáñez Fernández, J. (coord. y ed.), *Del mecenazgo a las nuevas formas de promoción artística. Actas del XIV Coloquio de Arte Aragonés*, Zaragoza, Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2017, pp. 263-280.
- MARTÍNEZ CALVO, P., *Historia de Montalbán y la comarca*, Zaragoza, Cuenca Minera, 1985.
- MARTÍNEZ CALVO, P., *Historia de Aliaga y su comarca: antiguo partido*, Linares, Castelvial y Puertomingalvo, Zaragoza, edición del autor, 1987.
- MARTÍNEZ CALVO, P., *Historia de Castellote y la comarca. Antiguo partido, La Ginebrosa y Olocau del Rey*, Zaragoza, Hechos y Dichos, 1992.
- MARTÍNEZ MOLINA, J., “Las iglesias aragonesas de la Casa de Híjar”, en Martínez Molina, J., Ortiz Cruz, D. y Uliaque Arruego, I. (coords.), *Cuadernos del Ducado de Híjar*, Híjar, Archivo Ducal de Híjar, 2008, pp. 43-67.
- MARTÍNEZ MOLINA, J., “La nueva Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar: la intervención del arquitecto ilustrado zaragozano Agustín Sanz (1765-1772)”, *Artigrama*, 23, 2008, pp. 539-564.
- MARTÍNEZ MOLINA, J., “La iglesia de la Exaltación de la Santa Cruz de Zaragoza, obra de Julián Yarza Ceballos y Agustín Sanz (1769- 1780)”, *Academia*, 112-113, 2011, pp. 115-151.
- MARTÍNEZ MOLINA, J., “Los proyectos no construidos para la conclusión de la torre campanario de la iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar (1772-1784), obra de Agustín Sanz y Joaquín Cólera”, *Rujíjar*, 14, 2013, pp. 233-280.

- MARTÍNEZ MOLINA, J., “Los retablos de la iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar, obra de Francisco Sabatini, Joaquín Aralí y Ramón Bayeu (1769-1771)”, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 112, 2014, pp. 117-184.
- MARTÍNEZ MOLINA, J., “Los usos del alabastro en la arquitectura religiosa aragonesa de la época de la Ilustración: el caso de la Iglesia de La Puebla de Híjar (Teruel)”, en Morte García, C. (coord.), *Usos artísticos del alabastro y procedencia del material. Actas I Congreso Internacional*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2018, pp. 423-432.
- MARTÍNEZ ORTIZ, J., “Una fundación malograda: el colegio de los jesuitas de Alcañiz. Un interesante documento del siglo XVII”, *Teruel*, 23, 1960, pp. 189-197.
- MARTÍNEZ VERÓN, J., “Cólera, Joaquín”, en Martínez Verón, J., *Arquitectos en Aragón. Diccionario histórico. Volumen II Cabal-Khünel*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2001, p. 125.
- MARTÍNEZ VERÓN, J., “Gracián, Onofre”, en Martínez Verón, J., *Arquitectos en Aragón. Diccionario histórico. Volumen II Cabal-Khünel*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2001, pp. 212-213.
- MATAMOROS, J., *La catedral de Tortosa*, Tortosa, Biblioteca Ebreña, 1997.
- MATEOS ROYO, J. A., “Política municipal y proteccionismo corporativo: concejo y gremios en la Daroca del siglo XVII”, *Jerónimo Zurita*, 69-70, 1994, pp. 129-146.
- MENDOZA MAEZTU, N., *La arquitectura jesuítica en Aragón: primeras fundaciones (ss. XVI-XVIII)*, Tesis Doctoral dirigida por los dres. M^a Isabel Álvaro Zamora y Javier Ibáñez Fernández, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 2018.
- MERINO DE COS, R., “Una nueva visión del castillo de Alcañiz antes de la reforma de 1728”, en Huerta, S. y López Ulloa, F. (eds.), *Actas del Octavo Congreso Nacional de Historia de la Construcción. Madrid, 9-12 de octubre de 2013*, Madrid, Instituto “Juan de Herrera”, 2013, pp. 671-680.
- MIGUEL GARCÍA, I., “Historia de los límites eclesiásticos de Aragón”, *Revista Aragonesa de Teología*, 2, Zaragoza, 1995, pp. 49-67.
- MIGUEL GARCÍA, I., *La diócesis de Zaragoza en el siglo XVI. El pontificado de don Hernando de Aragón (1539-1575)*, Zaragoza, Fundación Teresa de Jesús, Cabildo Metropolitano de Zaragoza, 2015, vol. II.
- MILETO, C., VEGAS, F. y LÓPEZ, J. M., “Criterios y técnicas de intervención en tapia. La restauración de la Torre Bofilla en Bétera, Valencia”, *Informes de la construcción*, 63, 523, 2011, pp. 81-96.
- MILLÁN RUBIO, J., “La familia de los Atrosillo. Su fundación de Santa María de El Olivar”, *Ligarzas*, 7, 1975, pp. 85-132.
- MILLÁN RUBIO, J., *Santa María de El Olivar. Santuario, monasterio, corazón de su comarca*, Elche, Instituto Histórico Padre Gazulla, 1997.
- MOLINER ESPADA, E., *Historia de Cariñena*, Zaragoza, Librería General, 1980.
- MONTOLÍO TORÁN, D. y OLUCHA MONTINS, F., “Santa María de Benifassà. Notes sobre activitats artístiques a partir dels annals de Chavalera”, en *Actas del Congreso Internacional sobre las Cartujas Valencianas*, Valencia, 2004, pp. 321-343.
- MONSERRAT ZAPATER, O., *Torre del Compte, entre la época medieval y la contemporánea*, Valderrobres, Fundación Valderrobres Patrimonial Asunción Tomás Foz, 2016.
- MORENO DEL RINCÓN, E., “La iglesia de San Miguel de Ibdes”, en *Suma de estudios en homenaje al ilustrísimo Doctor Ángel Canellas López*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, 1969, pp. 785-793.
- MORTE GARCÍA, C. et alii, “El alabastro de las canteras históricas del valle medio del Ebro como material artístico desde la Baja Edad Media a la Edad Moderna (siglos XIV-XVIII) y su estudio petrográfico-geoquímico”, en Morte García, C. (coord.), *El alabastro. Usos artísticos y procedencia del material*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2018, pp. 13-22.
- MUÑOZ JIMÉNEZ, J. M., “Tercera adenda al diccionario de artífices del Carmelo Descalzo”, *Monte Carmelo*, vol. 125, 2, 2017, pp. 479-506.
- MUÑOZ SEBASTIÁ, J-H., *La construcció del convent franciscà de Jesús (1732-1792). Els fonaments d'un poble*, Tortosa, EMD de Jesús, 2014.

- NARVÁEZ CASES, C., “La gestació de l’estil arquitectònic carmelitá: les primeres disposicions dels descalços respecte a la construcció dels seus convents”, *Locus Amoenus*, 1, 1995, pp. 139-144.
- NARVÁEZ CASES, C., “El obispo Veschi y la fundación del convento de monjas concepcionistas de Tortosa”, en *El Mediterráneo y el Arte Español. Actas del XI congreso del CEHA. Valencia, septiembre 1996*, Valencia, Comité Español de Historia del Arte, 1998, pp. 144-147.
- NARVÁEZ CASES, C., *La arquitectura en la congregación de los carmelitas descalzos (siglos XVI-XVIII)*, Burgos, Monte Carmelo, 2003, pp. 103-111.
- NARVÁEZ CASES, C., “Els espais conventuals i la seva projecció eremítica: el desert de Cardó”, *Recerca*, 9, 2006, pp. 237-254.
- NOBILE, M. R., “Le dinastie artigiane come problema storiografico per l’architettura della Sicilia sud-orientale del XVI secolo”, *ArchHistoR*, 6, 2016, pp. 5-21.
- OLUCHA MONTINS, F., “Unes notes sobre els escultors Ochando”, *Boletín del Centro de Estudios del Maestrazgo*, 49-50, 1995, p. 73-84.
- OLUCHA MONTINS, F., “Dades per a l’historia de l’art als Ports de Morella i el Maestrat (segles XIV-XIX)”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 86, 2010, pp. 389-43.
- OLUCHA MONTINS, F., “Més dades per a la història del santuari de la Mare de Déu dels Àngels de Sant Mateu”, *Estudis Castellonencs*, 1 (2^a época), 2015-2016, pp. 125-154.
- OLUCHA MONTINS, F. y GIL SAURA, Y., “Trazas del santuario del Lledó de Castellón”, en Gil Saura, Y. (comis.), *La llum de les imatges. Sant Mateu 2005*, Valencia, Generalitat Valenciana, 2005, pp. 610-615.
- ONA GONZÁLEZ, J. L., “La antigua parroquia de N^a Sra. de los Villares, en Fuendetodos”, en Cinca Yago, J. y Ona González, J. L. (coords.), *Comarca de Campo de Belchite*, Zaragoza, Zaragoza, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2010, pp. 221-222.
- ORERA ORERA, L., “Estudio de los diezmos del arzobispado de Zaragoza en el siglo XVIII: consideraciones metodológicas”, *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, 37-38, 1980, pp. 57-97.
- ORTÍ IGLESIAS, M., “La projecció catalana i europea del marbre brocatel de Tortosa”, *Recerca*, 16, 2015, pp. 121-161.
- PALOMO FERRER, J., “Los Dols. Una saga de maestros de obra de Mirambel”, *Peyrón*, 18, 2010, pp. 10-12.
- PALOS FABREGAT, B., *Apuntes para la historia de mi pueblo Mirambel*, Palma de Mallorca, Establecimiento tipográfico de José Tous, 1929.
- PANO GRACIA, J. L., *Arquitectura religiosa aragonesa durante el siglo XVI: las hallenkirche o iglesias de planta de salón*, Tesis Doctoral inédita dirigida por el Dr. Gonzalo M. Borrás Gualis, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 1987.
- PANO GRACIA, J. L., “La portada meridional de la colegiata de Daroca: estudio artístico y documental”, *Artigrama*, 15, 2000, pp. 259-291.
- PANO GRACIA, J. L., “La parroquial de Fuentes de Jiloca (Zaragoza). Una iglesia salón de finales del siglo XVI”, en Álvaro Zamora, M^a I., Lomba Serrano, C. y Pano Gracia, J. L. (coords.), *Estudios de Historia del Arte: libro homenaje a Gonzalo M. Borrás Gualis*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2013, pp. 585-599.
- PARÍS MARQUÉS, A., “Las parroquiales de Samper de Calanda (Teruel): historia y documentos”, *Stvidum*, 24, 2018, pp. 79-125.
- PARDO SASTRÓN, S., *Apuntes históricos de Valdealgofa. Su templo y sus cofradías*, Bilbao, Establecimiento tipográfico de Cristóbal Pérez, 1885 (reed. Valdealgofa, Ayuntamiento de Valdealgofa, 1991).
- PEÑA VELASCO, C. DE LA, “La biblioteca de Martín Solera, un maestro de obras del siglo XVIII en Murcia”, *Imafronte*, 1, 1985, pp. 73-86.
- PEÑA VELASCO, C. DE LA, *El retablo barroco en la Antigua Diócesis de Cartagena. 1670-1785*, Murcia, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, 1992.
- PEÑA VELASCO, C. DE LA, “Religiosos arquitectos y matemáticos en las primeras décadas del siglo XVIII en Murcia”, *Imafronte*, 12-13, 1998, pp. 241-270.

- PEÑA VELASCO, C. DE LA y HERNÁNDEZ ALBALADEJO, E., “De la fachada al retablo. Un recorrido por los templos murcianos del siglo XVIII”, *Imafronte*, 1994-1996, pp. 69-94.
- PÉREZ SARRIÓN, G., *Aragón en el Setecientos. Crecimiento económico, cambio social y cultura, 1700-1808*, Lleida, Milenio, 1999.
- PÉREZ TEMPRADO, L., “De artistas y constructores”, *Boletín de Historia y Geografía del Bajo Aragón*, Zaragoza, Mariano Escar, 1908, enero-febrero, (edic. facs., Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1982), pp. 11-19.
- PÉREZ TEMPRADO, L., “Datos sueltos”, *Boletín de Historia y Geografía del Bajo Aragón*, Tortosa, Imprenta Querol, 1909, septiembre-octubre, (edic. facs., Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1982), pp. 252-254.
- PERRELA LARROSA, C., “El piedrapiquero Joan Tellet, una aproximación a su obra y su personalidad artística”, en *Actas del V Coloquio de Arte Aragonés. Alcañiz, 1987*, Zaragoza, Departamento de Cultura y Educación, 1989, pp. 481-496.
- PINGARRÓN SECO, F., *Las advertencias para los edificios y fábricas de los templos del sínodo del arzobispo de Valencia Isidoro Aliaga en 1631. Estudio y transcripción*, Valencia, Asociación Cultural “La Seu”, 1995.
- POLO SÁNCHEZ, J. J. y COFIÑO FERNÁNDEZ, I., “Nietos de unos mismos abuelos’...Promoción y patronazgo de los arzobispos de Zaragoza Tomás Crespo Agüero y Antonio Ibáñez de la Riva-Herrera”, en Ibáñez Fernández, J. (coord. y ed.), *Del mecenazgo a las nuevas formas de promoción artística. Actas del XIV Coloquio de Arte Aragonés*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017, pp. 351-372.
- POLO RUBIO, J. J., *Marín Terrer de Valenzuela (1549-1631)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, Centro de Estudios Darocenses, 1999.
- PONZ, A., *Viage de España*, vol. XV, *Aragón*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1788.
- PLOU GASCÓN, M., *Historia de Samper del Salz*, Samper del Salz, Ayuntamiento de Samper del Salz, 2003.
- PLOU GASCÓN, M., “El marqués de Lazán en sus señoríos de Letux y Moneva”, en Cinca Yago, J. y Ona González, J. L. (coords.), *Comarca de Campo de Belchite*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, pp. 143-146.
- PUIG SANCHÍS, I., “Los Burria. Maestros alarifes aragoneses en la Lleida del siglo XVIII. *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 294, 2004, pp. 329-378.
- QUINTANA MARTÍNEZ, A., *La arquitectura y los arquitectos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1744-1774)*, Madrid, Xarait Ediciones, 1983.
- REULA BAQUERO, P., “La capilla de la Anunciación de la iglesia colegial de Daroca. Aportaciones documentales”, *Ars & Renovatio*, 3, 2015, pp. 32-71.
- RINCÓN GARCÍA, W., “Aportaciones documentales al arte religioso en Aragón. 1688-1690”, *Aragonia Sacra*, V, 1990, pp. 195-240.
- RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ DE CEBALLOS, A., “La reforma de la arquitectura religiosa en el reinado de Carlos III. El neoclasicismo español y las ideas jansenistas”, *Fragmentos*, 12-13-14, 1988, pp. 115-127.
- RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ DE CEBALLOS, A., *El siglo XVIII. Entre tradición y academia*, Madrid, Silex, 1992.
- RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ DE CEBALLOS, A., “Las capillas de comunión en la Comunidad Valenciana”, en *Primer Congreso de Historia del Arte Valenciano, mayo 1992*, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1993, pp. 287-295.
- ROMERO MOLINA, R., “La Casa de Moneda de la plazuela de las Descalzas: un proyecto frustrado de acuñación a volante en Madrid (1706-1710)”, *NVMISMA*, 234, 1994, pp. 179-246.
- ROMERO REDONDO, A. (O. CIST.), “Asso Maluenda, Malaquías de”, en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/34226/malaquias-de-asso-maluenda>, (fecha de consulta: 4-XI-2021).
- ROMERO SANTAMARÍA, A., *Documentación artística en los años 1691, 1692 y 1693 según el archivo histórico de protocolos de Zaragoza*, Tesis de Licenciatura inédita dirigida por Gonzalo M. Borrás Gualis, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 1979.
- ROY LOZANO, A., “Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1625 a 1627”, en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las*

- artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2006.
- ROYO GARCÍA, J. R., *Evolución histórica de Moyuela (Zaragoza), entre los siglos XVI y XIX*, Zaragoza, Asociación Cultural Arbir-Malena, 1999.
- RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental de las artes en la Comunidad de Calatayud durante el siglo XVII*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico”, 1980.
- S. A., “Construcción de la iglesia y torre de Peñarroya”, *Boletín de historia y geografía del Bajo Aragón*, Tortosa, imprenta Querol, 1909, enero-febrero, (edic. facs. Zaragoza, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1982), pp. 42-44.
- SAN VICENTE, Á., *Lucidario de Bellas Artes en Zaragoza: 1545-1599*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1991, doc. 288, pp. 371-375.
- SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R., *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón: la Encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1980.
- SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R., *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón: la Encomienda de Montalbán bajo Vidal de Vilanova (1327-1357)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1988.
- SALAS AUSÉNS, J. A., “8. Economía y población en la Edad Moderna”, en Carreras Ares, J. J., *Historia de Aragón: economía y sociedad*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1996, pp. 103-112.
- SALAZAR y ACHA, J. DE, “Azlor de Aragón y Zapata de Calatayud, Juan Pablo”, en *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/16744/juan-pablo-azlor-de-aragon-y-zapata-de-calatayud>, (fecha de consulta: 4-XI-2021).
- SAMBRICIO, C., *La arquitectura española de la Ilustración*, Madrid, Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, 1986.
- SAN NICOLÁS, FRAY L. DE, *Arte y uso de arquitectura*, Madrid, 1639.
- SÁNCHEZ BELÉN, J. A., “Las relaciones internacionales de la monarquía hispánica durante la regencia de doña Mariana de Austria”, *Studia historica. Historia moderna*, 20, 1999, pp. 137-172.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, C., *Estudio histórico-artístico de la iglesia de Nuestra Señora del Portillo de Zaragoza*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1983.
- SÁNCHEZ NÚÑEZ, P. y SERRANO MARTÍN, E., “Moriscos, Inquisición y conflictividad antiseñorial: Calanda 1569-1610”, en *Destierros aragoneses*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, pp. 353-364.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A., “García Mercadal y la obra inconclusa de Used, ‘primer lugar de Aragón’ en el Camino Real de Madrid, en su contexto histórico”, *Xiloca*, 41, pp. 109-132.
- SANCHÍS ALFONSO, J. R., *La obra de Francisco Peña en Villarroya de los Pinares: los edificios renacentistas de la iglesia de la Asunción y su casa palacio*, Villarroya de los Pinares, Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares, 1999.
- SANCHO, N., *Descripción histórica, artística, detallada y circunstanciada de la ciudad de Alcañiz y sus afueras*, Alcañiz, Imprenta de Ulpiano Huerta, 1860.
- SANZ, M^a M. V., “El ‘Tratado de Arquitectura’ de Bartolomé Ferrer (1719)”, *Revista de Ideas Estéticas*, 142, 1978, pp. 19-37.
- SANZ CAMAÑES, P., “Idíazquez Butrón de Mújica Álava y Robles, Francisco de”, en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/20638/francisco-de-idi-quez-butron-de-mujica-alava-y-robles>, (fecha de consulta: 15-III-2022).
- SANZ CAMAÑES, P. y SOLANO CAMÓN, E., “El impacto de la Guerra de Cataluña en Aragón: la difícil convivencia entre las tropas y la población civil”, *Jerónimo Zurita*, 94, 2019, pp. 67-93.
- SANZ PARERA, M., y MOLINS MARGELÍ, J. R., *La Codoñera en su historia*, La Codoñera, edición de los autores, 2020.
- SANZ PARERA, M., MOLINS MARGELÍ, J. R. y MARTÍN MARCO, J., “VII. La iglesia parroquial de la Asunción de La Codoñera”, en Sanz Parera, M. y Molins Margelí, J. R., *La Codoñera en su historia*, La Codoñera, Edición de los autores, 2020, pp. 521-580.

- SEBASTIÁN LÓPEZ, S., *Inventario artístico de Teruel y su provincia*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Bellas Artes, Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, 1981.
- SEGADO BRAVO, P., “Melchor de Luzón, ingeniero, arquitecto y escultor aragonés del siglo XVII”, en *Actas del IV Coloquio de Arte Aragonés, Benasque, 1985*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Educación, 1986, pp. 411-422.
- SEGUNDO ALCAINE, Á., “Agustín Sanz y las iglesias del ducado de Híjar”, en Serrano Martín, E. (coord.), *Comarca del Bajo Martín*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2009, pp. 211-218.
- SERLIO, S., *Tercero y cuarto libro de arquitectura de Sebastian Serlio Boloñes: En los cuales se trata de las maneras de como se pueden adornar los edificios: con los exemplos de las antigüedades. Agora nuevamente traducido de Toscano en Romane Castellano por Francisco Villalpando architecto*, Toledo, en casa de Ivan de Ayala, 1552.
- SERRANO MARTÍN, E., “Los moriscos de Calanda y Foz Calanda: condición social y consecuencias de expulsión”, en *Destierros aragoneses*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, pp. 365.
- SERRANO MARTÍN, E., “La Comarca del Bajo Martín en la Edad Moderna”, en Serrano Martín, E. (coord.), *Comarca del Bajo Martín*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2009, pp. 117-121.
- TABOADA CABAÑERO, E. J., *Mesa Revuelta. Apuntes de Alcañiz*, edición de Antonio Beltrán, Alcañiz, Ayuntamiento de Alcañiz, 1969.
- TARIFA CASTILLA, M^a J., *La arquitectura religiosa del siglo XVI en la merindad de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005.
- TARIFA CASTILLA, M^a J., “Intervenciones arquitectónicas renacentistas acometidas en los conventos medievales de Tudela”, *Príncipe de Viana*, 242, 2007, pp. 813-850.
- TARIFA CASTILLA, M^a J., “Un debate arquitectónico: tres diseños del siglo XVII para la construcción del Colegio de la Compañía de Jesús de Tudela (Navarra)”, *Artígrama*, 28, 2013, pp. 349-384.
- TAYLOR, R., “El sagrario de la catedral de Granada y la junta de maestros de 1738”, *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, VII-VIII, 1995-1996, pp. 149-179.
- TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Vocabulario básico de la historia de la iglesia*, Barcelona, Crítica, 1993.
- THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII. Estudio documental*, Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1998.
- THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII. Estudio documental*, Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 2002.
- THOMSON LLISTERRI, T., “Patrimonio arquitectónico del Matarraña”, en Benavente Serrano, J. A. y Thomson Llisterri, T. (coords.), *Comarca del Matarraña*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, 2003, pp. 143-178.
- THOMSON LLISTERRI, T., “El convento del Desierto de Calanda”, en Micolau Adell, J. I. y Thomson Llisterri, T. (coords.), *Comarca del Bajo Aragón*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, 2005, pp. 157-159.
- THOMSON LLISTERRI, T., *Iglesia de Santa María la Mayor de Alcañiz*, Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 2006.
- THOMSON LLISTERRI, T., “El Templo del Pilar”, en *Catálogo artístico, monumental y cultural del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=506, (fecha de consulta: 10-IX-2021).
- THOMSON LLISTERRI, T., “La ermita de Santa Flora”, en *Catálogo artístico y monumental del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=529, (fecha de consulta: 2-IV-2020).
- THOMSON LLISTERRI, T., “La iglesia parroquial de San Bartolomé”, en *Catálogo artístico, monumental y cultural del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1130, (fecha de consulta: 19-II-2022).

- THOMSON LLISTERRI, T., “La iglesia parroquial de Santa María la Mayor”, en *Catálogo Artístico, Monumental y Cultural*, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1262, (fecha de consulta: 12-III-2022).
- THOMSON LLISTERRI, T., “La iglesia parroquial de la Asunción”, en *Catálogo artístico, monumental y cultural del Bajo Aragón*, Alcañiz, Fundación Quílez-Llisterri, 2012, http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1959, (fecha de consulta: 25-X-2021).
- TORRALBA MESAS, D., “El Buen Zelo. Tratado geométrico, por el licenciado Bartolomé Ferrer. 1716”, en *La multiculturalidad en las Artes y la Arquitectura. XVI Congreso Nacional de Historia del Arte*, Las Palmas, Gobierno de Canarias, Anroart Ediciones, 2006, pp. 517-524.
- TOSCA, T. V., *Compendio mathematico, en que se contienen todas las materias mas principales de las Ciencias, que tratan de la Cantidad*, Valencia, Imprenta de Joseph García, 1757.
- TRIADÓ TUR, J. R., *História de l'art catalá, vol. V, L'epoca del barroc, S. XVII-XVIII*, Barcelona, Edicions 62, 1984.
- USÓN GARCÍA, R., *La intervención de Ventura Rodríguez en el Pilar: la Santa Capilla generatriz de un sueño*, Zaragoza, Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, 1990.
- UTRILLA UTRILLA, J. F., “El campo de Belchite en la Edad Media (S. XVIII/XV): del poblamiento musulmán al cristiano”, en Cinca Yago, J. y Ona González, J. L. (coords.), *Comarca de Campo de Belchite*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, pp. 83-99.
- VÁZQUEZ LACASA, G., *Historia de la muy noble villa de Andorra*, Edición de Eloy Fernández Clemente, Andorra, Ayuntamiento de Andorra, 1982.
- VEGAS, F. y MILETO, C., “Guastavino y el eslabón perdido”, en Zaragoza, A., Soler, R. y Marín, R. (eds.), *Construyendo bóvedas tabicadas. Actas del Simposio Internacional sobre Bóvedas Tabicadas. Valencia, 26, 27 y 28 de mayo de 2011*, Valencia, Universitat Politècnica de València, 2012, p. 141.
- VEGAS, F., CANTERO, V. M. y MILETO, C., “La construcción según Juan José Nadal”, en *Actas del Undécimo Congreso Nacional de Historia de la Construcción*, Madrid, Instituto Juan de Herrera, 2019, vol. II, pp. 1.115-1.121.
- VELASCO DE LA PEÑA, E., “Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1615”, en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coords. y eds.), *Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2005.
- VERDÚ RUIZ, M., “Intervención de Pedro de Ribera en la iglesia y convento de San Cayetano, en Madrid”, *Academia*, 77, 1993, pp. 403-440.
- VIDAL FRANQUET, J., “Sobre pedres y mestres. Una aportació documental a la historia de l'arquitectura set-centista de la ciutat de Tortosa”, *Pedralbes*, 23, 2003, pp. 551-559.
- VIDIELLA, S., “Contribución a la historia de Maella”, *Boletín de Historia y Geografía del Bajo Aragón*, Tortosa, Imprenta Querol, 1909, septiembre-octubre, (edic. facs., Alcañiz, Centro de Estudios Bajoaragoneses, 1982), pp. 203-220.
- VIDIELLA, S., “Un rector de Valdeltormo (vida y obras del ilustre bajo-aragonés D. Evaristo Colera Soldevilla)”, *Universidad. Revista de cultura y vida universitaria*, Zaragoza, tip. La Académica, 1926, pp. 770-818.
- VIDIELLA Y JASSÁ, S., *Recitaciones de la historia política y eclesiástica de Calaceite*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite, Familia Jassá, 1996, p. 351.
- VILLARROYA ZAERA, J. J., “La Virgen del Loreto. Ermita y gozos”, *Ontejas*, 8, 1996, pp. 1-5.
- VILLARROYA ZAERA, J. J., “Un fortanetino, obispo de Malta: fray D. Miguel Gerónimo de Molina y Aragonés”, *Ontejas*, 10, 1998, pp. 1-11, <http://www.ontejas.org/images/docs/Ontejas10-22.pdf>, (fecha de consulta: 2-IX-2021).
- YEGUAS I GASSÓ, J., “Els Ochando. Una familia d'escultors barrocs amb lligaments a Constantí”, *Estudis de Constantí*, 28, 2012, pp. 39-48.
- ZARAGOZÁ CATALÁN, A. e IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Materiales, técnicas y significados en torno a la arquitectura de la Corona de Aragón en tiempos del Compromiso de Caspe (1410-1412)”, *Artigrama*, 26, 2011, pp. 21-102.

ARQUITECTURA BARROCA EN ARAGÓN

Antiguos arciprestazgos
de Belchite y Daroca
entre 1601 y 1750

VOLUMEN II
Apéndice documental

Jorge Martín Marco

Tesis doctoral dirigida por:

Dr. Javier Ibáñez Fernández Dra. Yolanda Gil Saura



Universidad Zaragoza
Departamento de Historia del Arte

ARQUITECTURA BARROCA EN ARAGÓN:

Antiguos arciprestazgos
de Belchite y Daroca
entre 1601 y 1750

VOLUMEN II
APÉNDICE DOCUMENTAL

Jorge Martín Marco

Tesis doctoral dirigida por:
Dr. Javier Ibáñez Fernández - Dra. Yolanda Gil Saura

Departamento de Historia del Arte
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Zaragoza

1587, mayo, 26

Muniesa

Pedro Gascón, hijo de Juan Gascón, natural del lugar de Alcaine, mayor de catorce años, se firma por mozo y aprendiz al oficio de obrero de villa con mase Domingo de Olaso, obrero de villa, vecino del lugar de Muniesa, por tiempo de seis años.

Archivo Histórico de Protocolos de Montalbán [A.H.P.M.], Luis Serrano alias Nuez, notario de Muniesa, 1587, ff. 45 r-46 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 39, nota nº 19.

[*Al encabezamiento: Die vicesimo sexto mensis maii anno MDLXXXVII en Muniesa*]

[*Al margen: Firma formuli*]

Eadem die yo Pedro Gascon hijo de Juan Gascon natural del lugar de Arcayne mayor de edad de catorce años de grado etc me firmo a moço aprendiz al oficio de obrero de villa con vos el honorable mase Domingo de Olaso obrero de villa vezino del lugar de Muniessa a tiempo y por tiempo de seis años cumplidos que comenzaran a correr el dia y fiesta de Nuestra Señora de Agosto del año proxime pasado mil quinientos ochenta y seys y fenecera el dia y fiesta de Nuestra Señora de Agosto del año mil /45 v/ quinientos nobenta y dos con las condiciones infrascritas y siguientes

Et primo es condicion que durante el dicho tiempo hos aya de serbir libre y fielmente procurandohos todo probecho y evitandohos todo daño

Ittem es condicion que si me fuere de vuestro servicio durante el dicho tiempo hos haya de bolber a servir todo el tiempo que faltado abre o, pagaros todo el tiempo que en vuestra casa habre estado como es costumbre en semejantes oficios

Ittem es condicion que durante el dicho tiempo hos he de dar de comer y beber dar medico y medicinas y todo lo necesario a costa de mi dicho mase Domingo de Olaso y por cada un dia que estubiere enfermo me abeys de serbir dos dias

Ittem es condicion que os tengo de enseñar el oficio quanto en mi fuere posible y qual cabo del tiempo hos tengo de dar un bestido de paño veynte y doseno o, de la mezcla que quisiereys y una espada y una pala un peso y una plana y que durante el dicho tiempo hos llebare tratado de vestidos a mi honra a todo lo qual tener y cumplir la una parte a la otra y la otra a la otra ad invicem respective obligaron sus personas y todos sus bienes y de cada uno de ellos por si assi mobles como sitios etc de los quales los mobles por nombrados etc /46 r/ y los sitios por confrontados y queremos que la presente obligacion etc y que sea variado juicio etc renunciaron y sometieron etc fiat large cum clausulis ut in similibus etc

Testes Juan Minguillon y Miguel de Moniesa habitantes en el lugar de Muniessa

1601, abril, 19

Zaragoza

Alonso Gregorio, arzobispo de Zaragoza, capitula con Victorián Rodríguez y Gaspar de Villaverde, obreros de villa, vecinos de dicha ciudad, la construcción de la iglesia de Cutanda.

Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza [A.H.P.N.Z.], Diego Fecet, 1601, ff. 622 v-636 v.

Documento publicado en GÓMEZ DE VALENZUELA, M. y PARDILLOS MARTÍN, D., "Nuevos documentos...", *op. cit.*, doc. 51, pp. 233-237.

[*Al encabezamiento*: Die decimo nono mensis aprilis anno M^o DCI^o Cesaraugusta]

[*Al margen*: Capitulacion y concordia extracta]

Eisdem die & loco ante la presencia de mi Diego Fecet notario y de los testigos infrascritos parecieron personalmente constituydos el ilustrisimo señor don Alonso Gregorio por la graçia de Dios y de la Santa Sede apostolica arçobispo de Çaragoça de la una parte Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaberde obreros de villa vezinos de la dicha çuidad de la parte otra las quales dichas partes dixeron y expusieron que entre ellas havian sido tratadas concluydas y concordadas las cosas contenidas en una capitulaçion y concordia que en papel escrita alli tenian por las causas y razones que en ella se contenian por tanto & alias que davan y libraban segun que de hecho dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario la dicha capitulacion y concordia el tenor etc la qual es el siguiente

/623 r/

Capitulacion y concordia tratada y concordada entre el ilustrisimo señor arçobispo de Çaragoça de una parte, Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaverde obreros de villa vezinos de la dicha çuidad de la otra por razon de la obra y fabrica de la yglesia que por orden y mandamiento de su señoria ilustrisima se ha de hazer en el lugar de Cutanda y esto con las condiçiones siguientes

Primo es condiçion que el dicho maestro, o, maestros que tomaren a hazer dicha obra hayan de derribar la yglesia bieja toda ella asta el suelo y el portegado de delante quitando los retabloso con mucho cuydado de manera que no se quiebre cosa alguna dellos poniendolos asta en tanto que se buelban a la yglesia donde les dixeren y /623 v/ dexar todo el patio de yglesia y portegado todo limpio y desembarazado a nivel del suelo de la yglesia que es agora, y limpio que sea hayan de abrir los çimientos que restan de dicha yglesia y repassar los otros asta tierra firme de la manera que esta señalado en la traza assi paredes como los estribos un palmo mas anchos que estan señalados en la traza que es la nave principal quareynta palmos de hueco de ancho y çiento y treynta de largo con el presbiterio y las capillas colaterales de quareynta palmos de ancho y las demas compartidas entre tres de cada lado lo que fuere y de hondo todas ellas a veynte palmos todos muy bien abiertos los cimientos a pesso y muy en tierra firme todos ellos y despues /624 r/ los hayan de inchir de argamassa muy bien massada con su piedra muy bien pissada todos los çimientos arriba dichos del ancho dicho assi paredes como estribos asta el suelo de la yglesia que es agora todo muy a nivel con muy buena lechada de calçina para lo ultimo del çimiento para que quede parejo y a nivel

Item assi mesmo es condiçion que acabado que hayan dichos maestros de ynchir dichos çimientos como arriba esta dicho hayan de levantar ençima dellos de canteria [*tachado*: quatro] [*entre líneas*: cinco] palmos del suelo de la yglesia arriba siendo la piedra labrada de silleria por la parte de afuera y por dentro manposteria con sus tiçones de trecho a trecho [*entre líneas*: todas las paredes foranas] hiziendolos quatro dedos mas anchos que señala la traza /624 v/ asta esa alteça que tenga la ultima hilada chafanada que sirva de basa todo el edificio de dicha yglesia hiziendolo de la mejor piedra que se hallare en el termino del lugar assentando assi la silleria como la manposteria con su muy buena cal çaboyadas y cortadas las juntas por la parte de afuera de manera que esten muy seguro y vistosso

Item assi mesmo es condiçion que acabado que hayan de levantar los dichos maestros lo que toca a la piedra como esta dicho haya de levantar y levanten de alli arriba de ençima dicha piedra de algez y rejola /625 r/ todas las paredes y estribos de dicha yglesia asta [*entre líneas*: las] alteça de treynta y seys palmos de bara de alto del suelo de la yglesia arriba de la gordeza que estan señaladas en la traça que es los estribos de la gordeça que lleban que es tres rejolas exçeptado el del pulpito que la de llebar quatro y el largo es diez y

las paredes del presbiterio y de la puerta de la yglesia de dos rejolas y las de la torre de dos rejolas y medio y las demas de rejola y media dexando una puerta en cada al estribo para passar de una capilla a otra y la puerta principal frontero el presbiterio debajo del choro pare entrar a dicha yglesia y otras dos en el presbiterio una de cada lado volviendo su arcos en las capillas /625 v/ forniçinos en punto redondo de rejola y media de ancho y una de alto que vengan por la parte alta debajo de la cornisa de la nave principal y sobre ellos emparejar las paredes alderredor todos a la alteça de los treynta y seys palmos del suelo de la yglesia y alli hayan de morir las paredes de afuera de las capillas forniçinas y despues buelban sus arcos de un estribo a otro del ancho de la yglesia en punto redondo para que se dividan las dobelas y es y enfajados que seran quatro con el del presbiterio y otros dos en las colaterales todos de dos rejolas de ancho y una media de alto con su buen algez çernido de çandara y de alli arri/626 r/ba se levanten los estribos y las paredes de dentro la yglesia asta la alteça de veynte y seys palmos de bara a la mesma gordeça y los estribos se puedan retirar para dentro quatro palmos de largo subiendolos al mesmo ancho juntamente con la pared de la torre suba siempre a la mesma gordeça que abajo que es dos rejolas y media a la dicha alteça y a essa alteça lagan [sic] dichos maestros un rafe en todas las paredes de la nave principal habiendo dexado sus ventanas para dar luz a dicha yglesia una en cada cruzero de cada lado y [entre líneas: otra] sobre la puerta de la yglesia para que de luz al choro que se ha dicho rafe de algez y rejola y passe por todo alderredor de la torre haziendo el dicho rafe /626 v/ con una corona y dos orlas y ençima un jalon y orla todo muy assentado con alegez [sic] de por pagadero y su recarga atrás de la mesma pared de algez y ladrillo todo alderredor muy a nivel

Item assi mesmo es condiçion que acabado el rafe todo alderredor como esta dicho hayan de enfustar para cubrir el tejado de dicha yglesia los dichos maestros assentado sus tirantes cossidos de un rafe a otro con sus tijeras de virote con sus gafas de yerro assentado y pussiendo en el largo de dicha yglesia çinco tirantes y tijearas muy bien hechas con su virote y espiga /627 r/ en el y en el jalon de dicha tijera y sus gafa de yerro y çerçillo en la parte alta del virote de buen yerro que tengan assi los tirantes como tijeras y virote un pie de madera de grueso antes mas que menos y despues que enfusten de una tijera a otra con sus fustes de pino de la misma ley que los de las tijeras que tengan por lo menos un palmo de papo y dos dedos mas de alteça y que haya de un madero a otro quatro palmos de bara de hueco antes menos que mas y ençima clabados unos con otros y en las tijeras entablar ençima con tabla oja que sea de gordeça de tabla de a ocho enclabadas con los /627 v/ fustes y cubran ençima de dichas tablas con su lodo y teja muy al provecho con el terçio dependiente ynchiendo las coberteras y entre una teja y otra lleno de lodo muy bien assentado toda la dicha nave principal y colaterales hechando su çerro en el caballete y alrededor de dicho tejado de ladrillo y algez y si quisieren hecharen el caballete teja grande que la hechen y otros tres, o, quatro listas de çerro de ladrillo a una parte y a otra para quando retejen

Item assi mesmo es condiçion que acabada /628 r/ de cubrir la nave principal y colaterales como esta dicho hayan de cubrir los dichos maestros las capillas forneçinas hiziendo su rafe en ellos de una corona y un dentellon con sus orlas y de dicho rafe enfustar a la pared de la nave principal con sus buenos fustes dandoles el tercio de pendiente y enfustado y entablado y cubierto con su lodo y teja como la mesma orden que el tejado de la nave principal hechando sus çerros de algez arrimado a la pared de la yglesia y el estribos [sic] muy bien bruñidos con arto yesso

Item assi mesmo es condiçion que acabado de cubrir los tejados de las forneçinas hayan de hazer la dicha torre y lebantar la del /628 v/ rafe de dicha yglesia arriba quadrada asta la alteça del caballete del tejado y de alli arriba veynte y seys palmos ochoavados con sus altos en cada esquina y una ventana en cada ochavo con su cornija por remate de lo ochavado y su aguja ençima diez y seys palmos de alto por lo menos con una cruz en medio y su saeta y en cada ochavo un lazo de ladrillo en lo que no ocuparen las ventanas hiziendo un quadro de media rejola de hondo por de fuera en cada ventana y dentro en redondo todas las ocho ventanas asentando /629 r/ un aro de madera cosido ençima los arcos de dichas ventanas investido en la pared de la torre y dos maderos de una pared a otra ençima de dicho aro para colgar las campanas de ellos si quisieren haziendo su escalera de algez y ladrillo del suelo de la yglesia asta llegar a donde estuvieren las campanas muy buena y para entrar al coro juntamente por ella

Item assimesmo es condiçion que acabada dicha torre como esta dicho hayan de volver los dichos maestros todo el doblaje de dentro la yglesia de dos faldas de un arco, a /629 v/ otro assi la nave principal como las colaterales y presbiterio y forneçinas exceptado la media naranja que ha de ser de medio ladrillo muy bien espalmadas por encima con buen algez muy bien bruñido y por bajo retumbados con su buen algez y despues se hagan su obra enlaçada con su enfaxamento en todos los repartimentos de la nave principal y presbiterio y colaterales con las obras que estan en la traça señaladas y otras diferentes y los lados

de toda la dicha yglesia asta el naçimiento de la montea enfarado y luçido de la suerte que esta señalado en el perfil en la traça asentando sus alabastros en las venta/630 r/nas [*tachado*: de dicha] de dicha yglesia hiziendo sus viajes con adorno por dentro con sus arcos en cada una dellas y corran al naçimiento del dobelaje y punto su cornija de algez y frisso y alquitrabe de orden dorica resalteada conforme en la traça todo alderredor muy pareja y bruñida y de alli abajo [*entre líneas*: assi mesmo] buelban su dobelaje en las capillas forneçinas siguiendo la orden de las de la nave principal con su muy buena obra y espalmen y pulan assi paredes de la yglesia de la cornija abajo como las capillas asta el suelo de la yglesia muy bien acabado hiziendo sus tres gradas en el presbiterio como esta /630 v/ señalado en la traça con sus varotes de madera en cada grada y en las capillas una grada junto a los altares de la ancharia que paresçiere y hiziendo sus altares assi en la capilla mayor como en todas las demas quitadas las debajo el coro de algez y rejola muy bien bruñidos pussiendo su aro de madera en cada uno dellos y enladrillar la dicha yglesia y capillas todo a un nibel y el presbiterio tres gradas mas alto muy a nivel y bien caboyadas las juntas

Item assi mesmo es condiçion que acabado todo lo sobredicho hayan de hazer /631 r/ los dichos maestros el coro volviendo su arco donde esta señalado en la traça con el punto que convenga de manera que no offenda la vista de dos rejolas de ancho y una y media de alto y despues hagan su dobelaje de dos falfas de algez y rejola y su enfaxado muy bien pulido de la suerte que los de arriba y por la parte alta su suelo de maderos en los rincones y bueltas y su suelo de algez muy parejo asentando un antipecho de vagostes de madera en dicho coro con su moldura abajo y arriba y dos pilastrones en medio y sus vancos alderredor asentando su puerta de la escalera de la torre para entrar en dicho coro y despues /631 v/ hayan de hazer un pulpito en la parte que señala la traça con su escalera de algez y rejola con sus molduras y cornixas resalteadas en cada ochavo

Item es condiçion que acabado el dicho coro hayan de hazer los dichos maestros una portalada en la parte que esta señalada en la traça de catorze, o, diez y seys palmos de ancho si diere lugar el coro y buelban su arco en punto redondo, o, en asa de panela y para fuera sus pilastros de cada lado de algez y rejola de medio ladrillo de rejola y uno y medio de ancho con sus pedestales basas y capiteles /632 r/ y alquitrabe y fresso y cornija con su remate de orden dorica todo muy bien acabado conforme arte y muy pulido asentando su sobreportal y dos puertas con sus bastimentos y dos postigos y su buena clabaçon la mejor que se hallare de los de naranja con dos flor de lises en cada puerta y sus golfos en los postigos con clabos falleba tirantes çerrajas y llaves todo muy bueno

Item assi mesmo es condiçion que acabado que sea todo lo arriba dicho hayan de limpiar y dexar limpia los dichos maestros la yglesia y fuera de ella y desembaraçada toda la inmundicia que salliere de dicha /633 v/ obra y llevarla fuera el lugar y despues buelban a assentar los retablos que haylos en dicha yglesia en las capillas que les dixeren y las campanas en la torre hayan de assentar la pila de baptizar en la parte donde señala la traça, que es debajo el coro en la ultima capilla a la mano yzquierda todo lo arriba dicho han de dexar acabado y puesto en perfection conforme a la traça y capitulaçion y conforme al arte y con mucha seguridad y puliçia, y que pongan las armas que mon señor ilustrisimo dixere de piedra de alabastro como no passen de quatro, o, mas

/633 r/

Item asi mesmo es condiçion que acabada que hayan los dichos maestros la yglesia del lugar de Cutanda como esta dicho hayan de retejar todos los tejados del castillo de dicho lugar pusiendo la teja que faltare y hechando sus çerros de algez en todas las partes que conviniere [*tachado*: dexando los todos ellos muy limpios y seguros de manera que no se lluevan] dexando los todos ellos muy limpios y seguros de manera que no se lluevan de ninguna suerte ni manera

Item assi mesmo es condiçion que dichos maestros hayan de dexar la obra acabada y puesta en perfection y que sea vista /633 v/ por la persona, o, personas que monseñor ilustrisimo nombrare para ello si esta acabada fixa y segura y conforme a la traça y capitulacion

Item asi mesmo [*tachado*: con] [*entre líneas*: es] condiçion que dichos maestros que hizieren dicha obra hayan de poner y pongan a su costa calçina, piedra, algez, rejola, teja, madera, clabos, yerro, puertas, ventanas, alabastros y manos de maestros y peones y todo el serviçio para dicha obra y todo lo demas que fuere menester para hazer y acabar la dicha obra en perfection como esta dicho a suc osta por el preçio que se conçertaren que se pagara monseñor ilustrisimo y los /634 r/ portes del ladrillo del tejar asta dicha yglesia y les dara el despojo della a dichos maestros exceptado los retablos y campanas

Item es condiçion que dichos maestros den acabada la obra en la forma arriba dicha asta por todo el año de mil seysçientos y tres y que su señoria ilustrisima les de çinco mil y quinientas libras jaquesas setezientas libras luego seysçientas libras por todo el mes de agosto y otras seysçientas por todo el mes de deziembre deste presente año de mil seysçientos y uno y la restante cantidad en seys tandas y pagas yguales de quatro en quatro meses comenzando la primera tanda y paga por todo el mes de /634 v/ abril del año primero veniente de mil seysçientos y dos exceptada la ultima tanda y paga que se ha de hazer acabada y deffinida la obra y vista por offiçiales como arriba se dize

/635 r/

La qual dicha y preinserta capitulaçion y concordia assi por las dichas partes dada y librada en poder y manos de mi dicho notario las dichas y mesmas partes dixeron que hazian firmaban y otorgaban segun que de hecho hizieron firmaron y otorgaron aquella y toda y cada unas cosas en ella contenidas a saber es cada una dellas lo que a si y a su parte toca y sesguarda y que la una a la otra era y es tenida y obligada hazer firmar y otorgar consentir y asegurar juxta la forma y tenor de la dicha y preinserta capitulaçion y concordia etc aun los dichos Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaberde por mayor firmeça y seguridad de lo que en virtud della eran y son tenidos y obligados hazer servir y cumplir dieron /636 v/ por fiança y principal tenedor servador y cumplidor de lo tocante a ellos haver de tener servir y cumplir a Marco Manaria obrero de villa vezino de la dicha ciudad que presente estava etc el dicho Marco Manaria tal fiança y principal tenedor servador y cumplidor de lo que los dichos Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaberde por virtud de la dicha y preinserta capitulacion y concordia eran y son tenidos y obligados tener servir y cumplir junctamente con ellos y sin ellos in solidum etc et [*palabra ilegible*] se obligo y constituyo ser etc con esto el dicho ilustrisimo señor arçobispo de una parte [*entre líneas*: y los dichos] Victorian Rodriguez Gaspar de Villaberde y Marco Manaria [*entre líneas*: simul et in solidum] de la otra prometieron y se obligaron la una parte a la otra et viceversa tener servir y cumplir /636 r/ la dicha y preinserta capitulacion y concordia y todas y cada unas cosas en aquella contenidas etc y no contravenir etc et si expensas etc aquellas etc et a tener y cumplir cada unas cosas en la dicha y preinserta capitulaçion y concordia contenidas y que por virtud de aquella era y es tenida y obligada obligaron la una a la otra et viceversa respective a saber es el dicho señor arçobispo todos sus bienes y rentas y los dichos Victorian Rodriguez Gaspar de Villaberde y Marco Manaria su persona y todos sus bienes y de cada uno dellos por si y por el todo assi muebles como sitios etc los quales las dichas partes quisieron aqui haver y huvieron por nombrados y confrontados etc quisieron que la /636 v/ presente obligacoín fuesse y sea special etc en tal manera etc con clausulas de execucion precario, constituto, apprehension, manifestacion, e inventariacion de bienes renunçiaçion y sumision de juezes y variaçion de causas y juyzios etc con esto los dichos Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaberde otorgaron haver reçebido del dicho ilustrisimo señor arçobispo las setezientas libras que hazen suma de catorze mil sueldos jaques que luego [*entre líneas*: despues] de la conçesion de la dicha y preinserta capitulacion y concordia conforme al tenor della les havia de pagar y porque es verdad renunciante otorgaron la presente publica apoca etc de las quales cosas etc large

Testes Pedro Jeronymo Salaberte y Diego Navarro criados de su señoria ilustrisima habitantes en Caragoca

3

1601, agosto, 22

Used

Pedro de la Vega, cantero, vecino de la villa de Argoños, en la merindad de Trasmiera, hallado en el lugar de Used, se obliga con el reverendo Domingo Vicente, vecino del mismo lugar, a hazer un trozo de torre de mampostería, cal y piedra en la iglesia del dicho lugar.

Archivo Histórico de Protocolos de Daroca [A.H.P.D.], Francisco Gómez, notario de Used, 1601, ff. 192 r-195 v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 2, pp. 52-55.

[*Al margen*: Capitulación]

[*Al margen*: Die dezimo quinto mensis novembris anno MDCI in loco de Hused yo Pedro la Vega de mi cierta sciencia etc otorgo (*ilegible*)

Dicho dia veintidoseno dia de agosto en Hused yo Pedro de la Vega cantero vezino de la villa de Orgoños en la merindad de Trasmiera hallado en el lugar de Hused de la comunidad de Daroca de mi cierta sciencia prometo convengo y me obligo en favor de vos el reverendo [*tachado*: mossen Miguel Rebollo vicario] [*entre líneas*: mossen Domingo Vicente maior en dias] vezino del lugar de Hused en vuestro nombre propio y a los vuestros etc de hazer y que hare y edificare un trozo de torre de recio de mamposteria de cal y piedra [*entre líneas*: de piedra labrada] y su cornija y anden y una linterna quadrada de silleria con sus bentanas y enzima su cornija frisso y alquitrabe y en somo una media 22 naranja [*tachado*: y lanternilla de piedra laurada] de los rezios y altura que avaxo se dira toda la qual [*entre líneas*: linterna y de alli arriva] ha de ser de piedra franca y silleria laurada al orden toscana y toda la dicha obra ha de tener en alto lo que se a de hazer veinte varas y ha de ser en la forma y orden siguiente /192 v/ Die vicesimo quarto octobris anno MDCI in loco de Hused Domingo Vicente y Pedro la Vega partes contenidas en esta concordia de sus ciertas sciencias estc se tuvieron por contentos de todas cada unas cosas contenidas en esta dicha concordia por quanto conocieron el uno con el otro haver cumplido en todo lo contenido en dicha concordia y se defenecieron a sus personas y bienes respective largamente etc et si por se hazer tener y cumplir las cosas en el presente etc costas etc prometieron etc de las quales etc so obligacion de sus personas y bienes etc large ut decet etc

Testes mosen Juan Cetina y el licenciado Gil Fernandez clerigos havitantes en Hused

/193 r/

[*Al encabezamiento*: Capitulacion de la torre del lugar de Used]

Primo es condicion que se a de hazer en macizo ocho baras en alto sobre lo que esta ahora biejo guardando las groçesas de las paredes i con las esquinas de piedra labrada que tengan una bara de largo poco mas o menos i con sus tres cantos en las cabeças de las dichas esquinas i lo demas sea de manposteria asta la cornija primera i aia de aber debajo de la dicha cornija una hilada de sillares para que la cornija asiente encima de hells por nivel

Hes condicion que [*entre líneas*: a] la parte del tejado de la iglesia se a de abrir una bentana en este macizo de piedra labrada para que puedan salir quanto se ofreciere a reparar los dichos tejados a de aber otra bentana sobre la capilla del señor San Migel que tenga una carta de gueco i tres de alto rasgada por de dentro

Es condicion que en la dicho maço a de aber una bobeda monteada a medio punto i labrada a broca escoda

Es condicion que para elegir la dicha bobeda a de aber una faga que tenga una cuarta de alto i otra de salida i las dichas dobellas tengan una tercia de recias por parejos i encima de ellas sea asentado un losado que benga a nivel con el sobredicho de la cornija [*¿principal?*]

Es condicion que la dicha cornija a de tener una tercia de alto i otra de salida con un bocelon i su faga con sus filetes

Es condicion que a los quatro cantones aia de aber quatro gargolas guardando la moldura de la cornija con sus minsolas que salgan una cuarta i ellas en todo media bara i las que tocan a la parte del fosal aian de ser agugeadas /193 v/ para que caiga el agua aquella parte del fosal

Es condicion que en el antipecho a de ocho pedestrales quatro en las esquinas i quatro en los medios de media bara de recio ante mas que menos dos dedos de relieve resaltando en la moldura del bocel i del chafrante de abajo a de tener sus piramides o con bolas o puntas i haciendo sus plintos i gargantillas repartiendo cada cosa conforme al arte

Es condicion que alli se aian de elegir ocho bentanas que tengan a cinco palmos de gueco i deçiseys de alto dede [*sic*] el losado asta la clave i aian de ser ceradas asta el alto del antipecho cerro la una por que en aquella a de aber una puerta que puedan salir a landel las piecas del remate del cerramiento de las bentanas asta el alto del antipecho sean enteras para que los pies derechos de las ventanas cargen en ellas para mas seguridad los pillares de las dichas bentanas ayan de tener tres palmos de recio por la cara de afuera i dentro

Es condicion que todas las quatro paredes tengan una bara de recio asi guardando el perluengo que la torre tiene

Es condicion se agan [*perdido*] quatro pechinas i las pieças [*de las*] pechinas ayan de ser encorporadas en las groçeças de las paredes para mas seguridad lo que toca a las ventanas aian de ser monteadas a medio punto i las dovelas sean todas enteras i media bara de recio por etanillo todas por parego

Es condicion que encima de las dichas bentanas a de aber friso corniga i alquitrabe todo alderredor toscana la corniga con sus bocelon i su faga dando las molduras maiores tamaños qua les da el arte porque se conocean de abajo

//

Es condicion que la cornija aya de tener media bara de alto i media de salida

Es condicion que a de aber quatro gargolas guardando la moldura de la corniga con la salida que conbiene al arte con sus mensulas i rompiendo las dos de la parte del fosal conforme a los otros

Es condicion que en entrambas cornijas asi la del anden como con la alta tenga su canal con su pendiente ançia el fosal para que escapa el agua i en los antipechos lleben todas las juntas sus garfas de hierro con su plomo para mas seguridad encima de la corniga alta a de aber ocho pedestrales que agan racon [*tachado*: con sus] [*entre líneas*: con sus] bolas o piramides i los plintos tengan [*tachado*: media] [*entre líneas*: una] bara de alto [*entre líneas*: en todo] i media de reço [*tachado*: i una en todo de alto] repartiendo cada cosa conforme al arte an de quedar las pechinas cerradas media bara mas bajo de los [*tachado*: ilegible] lechos de la corniga alta alli se aia de elegir la media naranga guardando el perluengo que la torre tiene i sea labrada por arriba i por abajo a boca de escoda i tengan las dovelas por parego una tercia de bara en las esquinas llebe sus chapados por arista para que escupa el acua con esquina de [*perdido*]

Es condicion que encima [*de*] la media [*¿naranja?*] [*perdido*] de asentar un pedestral de media bara de alto con una copada a boçel i en el se aian de asentar ocho columnas en ochabo i con sus espigas en el dicho pedestral o sus perlos de hierro enplomados i arriba sus baretas de hierro enplomadas an de tener las columnas [*tachado*: dos baras] [*entre líneas*: seys palmos] de alto i una cuarta de recio sin la salida de la moldura [*entre líneas*: y en todo es] basa capitel i columna [*entre líneas*: tenga los seys palmos en alto] todo de una pieça a de aber una cornija ençima ochabada con una copada de una cuarta de alto // encima la dicha cornija a de aber una piramide que el remate sea bola para que se asiente la cruz de hierro sube en todo la dicha obra asta la cruz de yerro beinte [*tachado*: i tres] baras conforme a esta capitulacion [*tachado*: que yo Francisco Gomez jurado notado por mi orden i doy la otra capitulacion i traça y remate primero o voz falsa i engaño para el lugar y desde la de los su] [*entre líneas*: y la piramide y bola han de tener una vara]

Es condicion que desde la faxa primera que esta devaxo de la cornija de avaxo sea todo de alli arriba la dicha obra de piedra laurada a broca escoda

Item del sobre lecho de la cornija baxa al sobre lecho de la cornija alta ha de tener seys varas en alto

Item se a de hazer las otras obras de avaxo que estan en la capitulacion primera [*tachado*: de] Pedro de la Vega y ha de enrasar la torre y revocarle como alli esta capitulado y darle asegurada que no haga vicio por el tiempo en dicha capitulacion contenido

/194 r/

Toda la qual dicha obra tengo hazer y construir a mis costas de aqui al dia de Nuestra Señora de Agosto del año mill seyscientos y dos a pena si no la diere y estuviere hecha hasta dicho dia incurra en pena de [*tachado*: en que vos el dicho mossen Miguel Rebollo o los vuestros podays valer y cobrar una comanda] [*entre líneas*: de que podays cobrar una obligacion y comanda de diezmil sueldos jaqueses si quiere carta de obligacion] que el presente dia de oy para en seguridad de esta obra me obligo en favor del [*tachado*: magnifico] [*entre líneas*: vos dicho] Domingo Vicente vezino del dicho lugar de Hused [*tachado*: de diez y seys mill sueldos jaqueses el presente dia de oy hecha] testificada por el notario el presente testificante [*tachado*: presente el dicho Domingo Vicente el qual consintió en lo dicho y dixo que daria poder y derecho al dicho mossen Miguel Rebollo a quien el quiera de la dicha comanda] Item asimesmo es tratado que [*tachado*: en caso] que de aqui al dicho dia de Nuestra Señora de Agosto tengo de estar y asistir yo dicho Pedro de la Bega durante el dicho tiempo continuamente en el dicho /194 v/ lugar de hused y trabajar en la dicha obra [*tachado*: y] en el tiempo que se pueda trabajar y que en los messes de agosto setiembre octubre y nobiembre

del año presente y en los meses de março abril mayo junio y agosto hasta el dicho dia de Nuestra Señora de Agosto del año primero viniente de mil seyscientos y dos en estos dichos meses arriva nombrados tengo de trabajar en la dicha obra hasta haverla acavado con dos officiales o mas y que si yo faltare en lo que dicho es podays dentro de ocho dias despues que habia dexado de trabajar cobrar y valeros de la dicha comanda [*tachado*: que asi mesmo para el consentimiento el dicho Domingo Vicente y que el dara poder o derecho al dicho vicario que en el querra] Iten es condicion y trato que lo que montare las mejores de la obra dicha a ams de la dicha traça arriva contenida que estan hechas devays de pagarmelas vos dicho Domingo /195 r/ Vicente en cuenta de la comanda y obligacion avaxo contenida en el presente cuaderno lo qual ha de ser visto y tasado en casso que vos y yo no nos conçertaremos por dos officiales peritos que tassen las tales mejoras, aquello me devays pagar yo lo pueda cobrar de aqui al dia de Sant Andres aposto deste presente año mil seyscientos y uno

Iten por hacer y edificar la dicha obra me haveys de dar y pagar vos dicho Domingo Vicente diez y seys mil sueldos jaqueses en los quales me haveys obligado en comanda el dia presente mediante acto por el notario el presente testificante testificado

Con condicion y acto de contracarta que yo otorgado y otorgo que os tengo de tomar en cuenta y parte de pago de la dicha cantidad qualesquiere cantidades de dineros trigo y otras cosas que se me han pagado o se me pagaron por qualquiere persona del concejo del dicho lugar de Hused o han salido o saldran por mi a mis officiales o a otras personas que para tomado yo en cuenta de [*palabra ilegible*] vastar y /195 v/ a vaste qualquier *¿amo?* de qualquier persona del dicho lugar de Hused y el cumplimiento y fin de paga del dicho precio de diez y seysmil sueldos moneda jaquesa me haveys de hazer y pagar luego en cumplimiento y a de hazer dicha obra y [*tachado*: esto] ha de ser como estoy obligado hazer y [*tachado*: con] edificarla de aqui al dia de Nuestra Señora de Agosto de este año primero viniente de mil seyscientos y dos

Et assi prometo y me obligo de la hazer y cumplir lo contenido en el presente acto y cada una cosa dello so obligacion de mi persona y bienes etc los quales etc bien assi etc large con clausulas de precario constituto aprehension manifestacion ynventariacion renunciacion y las demas etc de el in forma etc

Testes los reverendos mossen Miguel Rebollo vicario de Hused y mossen Domingo Rubio presbytero y havitante en dicho lugar

4

1601, septiembre, 24

Daroca

Pedro Terrer, mercader, ciudadano de Daroca, capitula con Martín de Mújica, habitante en Vivel del Río Martín, y Francisco Lazanguren, habitante en el lugar de Cubla, ambos maestros de hacer iglesias, la reedificación de la capilla de Nuestra Señora la Coronada de la colegial de Daroca.

A.H.P.D., Clemente Gil, 1601, ff. 491 v-493 v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 7, pp. 58-61.

[*Al encabezamiento*: Die vigessima quarta mensis setembris anno qu supra Daroce]

Eadem die etc y ante la presencia de mi Clemente Gil notario infrascrito y de los testigos abaxo nombrados comparecieron y fueron personalmente constituidos Pedro Terrer mercader ciudadano de la ciudad de Daroca de la una parte y Martin de Muxica habitante en el lugar de Bibel del Rio Martin y Francisco Lazanguren [*tachado*: maestros de ha] habitante en el lugar de Cubla maestros de hazer yglesias aldeas de la ciudad de Teruel y [*entre líneas*: de] presente estantes en la ciudad de Daroca de la parte otra los quales dixeron y propusieron respectivamente que entre ellos havian tratado y concertado en et acerca las cosas infrascritas una capitulacion y concordia la qual ellos alli tenian en et cerca la redificacion de una capilla sittiada y estante dentro de la yglesia collegial de Nuestra Señora de los Corporales de la dicha ciudad de Daroca sola invocacion de Nuestra Señora la Coronada collateral de la capilla adonde esta el Santissimo Misterio de los Sanctissimos Corporales por tanto /492 r/ et alias las dichas partes davan y libraban segun que de hecho dieron y libraron en poder de mi dicho notario la dicha capitulacion y concordia la qual a las

dichas partes en presentia de los testigos infrascritos lehi y publique de palabra a palabra en alta he inteligible voz la qual dicha capitulacion y concordia es del thenor siguiente

/493 r/

Et prima es condicion que los que hubierne de tomar la obra desta capilla antes de derribar paredes y bobedas de ella ayan de cerrar de tapia y antosta la delantera de la capilla y el arco de azia la capilla de los Corporales para que el polvo no offenda mientras durare la obra ni impida los officios divinos

Item an de quitar de alli el retablo que hoy ay y derribar la pared de piedra picada que esta detras de la forma de media naranja hasta todos los fundamentos que hubiere por causa que como luego se dira la cisterna a de pasar a mas delante de donde hoy esta la pared y se a despeynar la dicha pared asi azia la pared de la plaça como azia el arco de los Corporales hasta poner en escuadra las paredes de manera que venga todo el ancho y hueco de capilla a ser tan ancho como a la entrada de la misma capilla de parte de adentro del arco

Item es condicion que ayan de aondar el hueco y largo de la capilla tres baras y media y sacar toda la tierra y escombra que saliere de la obra afuera de la ciudad a costa de los dichos oficiales allanando y enladrillando dicha cisterna y a de subir y cerrarse la dicha cisterna con bobeda de medio ladrillo y a de subir la punta del arco de la bobeda hasta un palmo menos del suelo de la yglessia que hoy ay por causa que como luego se dira se a de enlosar la dicha capilla con losas de un palmo de grueso de piedra de la que hizieron los pilares de la iglessia o, de Ceyda y estas losas no an de subir mas que hoy es el suelo de la yglessia

Item es condicion que todo lo que se escorriese por causa de lymar las paredes se a de bolver a enchir de manposteria echando sus trabas a la obra vieja muy bien lleno y con mucha seguridad y si por dentro de la cisterna fuere necessario rezibir los pilares y paredes se reziba como conviene a la seguridad de la obra y paredes a juicio de oficiales como avajo se dira

Item es condicion que la pared de medio que se a de hazer para dividir la capilla de la sacristia a de ser de manposteria y an de subir los cimientos de avajo desde la cisterna y media vara mas y a de tener una vara de grueso y a de subir en alto la dicha pared hasta donde venga a hazer punta la cruceria ques la forma de ella y de alli arriba si fuere necessario subir algo para dar la pendiente que conviniere al tejado haran la dicha pared de la gordaria que conviniere para que las bigas del tejado si fueren de dos piezas en largo esten seguras

Item es condicion que las paredes al derredor de la capilla y sacristia por la parte de afuera an de subir de piedra de silleria todo lo alto que conviniere conforme pidiere la altura de la capilla y sacristia y se les an de hechar los cimientos conforme lo pidiere // la necesidad de la tierra que se descubriere del fundamento hasta hallar tierra firme y el rafecillo del tejado a de bolar media vara poco mas, o, menos y el tejado de toda la obra a de hazerse con ripia y teja de medio aguilon y a de bolar el cerro de los caballones tanto como las canales

Item es condicion que se haga una sacristia detras de la dicha capilla de un arco de bobeda llana de ladrillo lano de dos alfes y encima de la dicha bobeda enbigarla y hechar sus bueltas y enladrillarlas de manera que las bigas no lleguen a la bobeda con un palmo y la bobeda se haga de buena proporcion en alto de manera que se le de buena altaria y falte primero para el aposento que para ella y arriba en el dicho aposento se hechen las bigas condonadas y sus bueltas

Item an de tener las paredes de azia fuera de azia las plaças otra vara de grueso y azia la parte de adentro an de ser manposteria

Item es condicion que la capilla undida la bobeda que hoy esta se a de hazer de cruceria conforme al modo que Pedro Terrer les dixere escogiendo entre los que Martin de Muxica y Francisco de Azangurri le mostrare porque quedan obligados a mostrarle algunos modelos de cruceria para que pueda escoger el que mejor le pareciere y a de ser la cruceria de ladrillos cruceros de molduras y las bobedas de dicha cruceria de los alfes y despues su capa de algez encima y a de ser todo el algez para esfoscar la obra si quisieren del de la ciudad sin mezcla alguna de arena y del mesmo algez an de gastar sin arena en toda la obra salvo en el lucir y bocellar como luego se dira que a de ser de Villafeliche

Item es condicion que en el frontispicio del arco primero a de haber sus pilastras con sus vasas desde avajo que suban lo que fuere necessario estriadas, o, medias columnas mas estriadas y an de llebar sus chapiteles corintios y alrededor de la capilla alquitrabe friso y cornija dexando bien conpartido el friso en las

hizadas del arco de an de fundar donde mejor estuvieren dos mensolas y sobre ellas subir sus pilastras en proporcion hasta donde fuere menester y hazer un alquitraze friso y cornija resalteando sobre la pilastra y su frontispicio y dentro del frontispicio dexando lugar para el escudo con sus remates de piramides o, mejor pareciere conbenir

Item en el mismo arco por la parte de avajo se an de hazer puntas de diamantes en sus quadricos, o, artesoncillos que tengan harto cuerpo las molduras y lo mismo se ha de hazer en el arco de azia la capilla de los corporales donde tambien a de haber reja

Item al rededor de toda la capilla a de haber su friso y cornisa y alquitraze de la proporcion que mejor estubiere y en los quatro rincones donde a de naçer la cruzeria sus mensolas mas graciosas que se pudiere proporcionadas conforme la obra

//

Item es condicion que toda la obra se a de luzir y boçellar con algez de Villafeliche cernido con cedaço de cerdas y se a de pincelar toda la obra hasta una bara del suelo

Item es condicion que en la pared que divide la capilla de la sacristia a de quedar a mano derecha la puerta abierta arrimada a la pared para entrar en la sacristia y en lo alto de la capilla donde mas convenga avierta una ventana prolongada y circulada de la pared de arriba y en la sacristia se ha dehazer otra ventana quadrada del tamaño y en el lugar que mas pareçiere conveniente

Item es condicion que se aya de enlosar la dicha capilla con losas de un gema de grueso de la cantera de Ceyda y la sacristia enladrillar con algunas losas de azulejos

Item es condicion que en la pared de medio al suelo de la cisterna donde mejor pareciere conbenir se haga una escalera y puerta que vage derecha y la puerta a de ser de una pieça ce piedra y se le an de hazer sus batideros de piedra para que lebe bien y se pueda calafatear con algez del alto y ancho que se pudiere

Item es condicion que los oficiales an de poner a su costa toda la manobra de madera, cal algez, piedra ladrillo clabazon teja losas, y andaios y todo lo que mas fuere menester para la obra dandoles Pedro Terrer todo el despojo de la obra que hoy ay de piedra teja y ladrillo exceptando la reja que esta hacia la capilla de los Corporales y las piedras donde esta assentada

Item es condicion que dandoles Pedro Terrer la piedra que le pareziere convenir para donde encogen las rejas esten obligados a labrarla con muy buenas molduras y graciosas y con la altaria que conviniere y si pareçiere sea piedra de Ceyda esten obligados los oficiales a traerla con la demas y labrarla a su costa

Item es condicion que hagan la mesa del altar en la proporcion de larga y alta y ancha que conviniere conforme al hueco de la capilla y la grada que no salga a los lados mas que el altar

Item es condicion que si en esta capitulacion se olvidan lagunas cosas necessarias de las que tocan a su arte hasta quedar la obra con la perfection que su arte requiere esten obligados a hazerla con la perfection dicha

Item es condicion que la dicha obra la ayan de dar acabada segun y conforme a la capitulacion sobre dicha para el dia de Sant Miguel de setiembre del año mil // seyscientos y dos y si para entonces no la dieren acabada y se les passare el tiempo a beneplacito y voluntad de Pedro Terrer por espacio de dos meses mas o, a lo mas largo hasta el dia de Navidad fin de dicho año de seyscientos y dos que no dandola acabada y perfecta segun dicha capitulacion a juicio y parecer de dos oficiales el uno nombrado por dichos oficiales y el otro por Pedro Terrer y en caso que estos no se concertaren que se nombre un terçero por el señor obispo de Teruel para que se este por entrambas las partes a lo que el tal oficial dixere y ayan de estar a lo que el declarar que ayan de acabar la obra a sus costas de Martin de Muxica y Francisco Azangurri y ayan de pagar de pena a mas [*tachado*: de los] trezientos escudos para el dicho Pedro Terrer

Item es condicion que dicho Pedro Terrer les aya de pagar por toda la dicha obra ochocientos y cinquenta escudos digo diez y siete mil sueldos en quatro pagas duzientas libras al principio de la obra 200 libras a quatro meses despues de comenzada duzientas a los otro quatro messes y fin de pago al fin de la obra

Item es condicion que ayan de dar fianzas de cumplir todo lo sobredicho en esta capitulacion de hoy 24 de setiembre en veynte dias a contento de Pedro Terrer si las dieren de Daroca, o, su comunidad y si las dieren de la de Teruel o, su comunidad a contento del señor obispo de Teruel etc

//

La qual dicha capitulacion y concordia assi dada y librada en poder de mi dicho notario y testigos infrascritos de la forma y manera sobredicha y por las dichas partes respective muy bien entendida las sobre dichas partes y cada una de ellas por si firmaron y atorgaron con todas y cada unas cosas en ella contenidas et prometieron y se obligaron la una de dichas partes a la otra ad invicem et vicissim respective singula singulis referendo tener servar guardar y con efecto cumplir todo lo que a cada una de dichas partes toca ettc a lo qual tener servar y cumplir etc la una parte a la otra respective oblige su persona y todos sus bienes de los quales los mobles etc y los sitios etc querientes sean especiales etc a vender etc con clausulas de precario constituto y aprehension etc y de emparamiento imbentariacion manifestacion y sequestro etc y con clausulas de fecha, o, no fecha etc renunciaron etc jusmetie//ronse etc sus personas etc aquellas etc juraron etc fiat facultas large ad consibiu jurioperitonem no mudada la substancia etc large etc

Testes el licenciado Domingo Santuy presbitero y Pablo Cortes estudiante y de presente en la dicha ciudad de Daroca

5

1601, diciembre, 24

Alcañiz

Joan Curamonte, cantero, vecino de la villa de Alcañiz, estando enfermo de su persona, ordena su último testamento.

Archivo Histórico de Protocolos de Alcañiz [A.H.P.A.], Joan Barberán, 1601, ff. 281 r-282 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Instrumentos de representación gráfica...", *op. cit.*, p. 236, nota nº 41.

[*Al encabezamiento: Die XXIII mensis dezembris anno M D C II Alcannicii*]

[*Al margen: Testamento*]

Eodem die et loco que yo Joan Curamonte cantero vezino de la villa de Alcañiz estando enfermo de mi persona empero por gracia de Dios en mi buen seso firme memoria y palabra manifiesta revocando etc segun que por tenor del presente revoca etc todos y qualesquiere testamentos coddicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de h agora echos y ordenados de mis bienes ahora de nuevo de grado etc en aquellas mejores via etc hago y ordeno el presente mi ultimo testamento ultima voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes assi mobles como sittios havidos y por haver en todo lugar en la forma y manera siguiente

Et primeramente encomiendo mi anima a nuestro señor Dios criador de aquella

Ittem quiero ordeno y mando que siempre que yo muriere siendo Dios servido dello mi cuerpo sea enterrado en el fossar de la iglesia mayor collegial de dicha villa y que en dicha isglessia me sea echa mi defunsion novena y cabo de año por lo qual hazer /281 v/ se gasten y sean tomados de mis bienes cinquenta sueldos jaqueses y acompañen mi cuerpo en mi entierro siete clerigos y ordeno y mando en el altar privilegiado del Xpo de la dicha isglesia me sean dichas y celebradas cinco misas rezadas de requiem

Ittem quiero ordeno y mando sean pagadas y satisfechas mis deudas etc

Ittem dexo de legitima herencia conforme a fuero del presente reyno de Aragon a Susanna Landric mi muger y a Geronimo Curamonte Luys Curamonte y Joan Curamonte y Barbera Curamonte y a Maria Anna Curamonte mis hijos e hijas y a qualesquiere otras personas que pressente y del uso de legitima herencia en los dichos mis bienes pretenden y puedan haver y alcançar cada cinco sueldos pro todos bienes muebles y sendas arrovas de tierra en los montes comunes de dicha villa y que otro no pueda haver ni alcançar sino lo que por el presente mi ultimo testamento les dexo

Ittem de todos los bienes mios assi mobles como sittios nombres derechos o monedas instancias y acciones donde quiere havidos y por haver los quales quiero aquí haver y he los muebles por sus propios nombres respective y los drechos convocados ynstancias y acciones por sus escudos calendorios y

[El folio 282 r está parcialmente roto y su lectura resulta muy difícil]

Testes Joan Cebrian sombrerero y Joan Thomas de Barberan esudiante habitantes [en Alcañiz]

6

1602, febrero, 17

Josa

Capitulación entre el concejo del lugar de Josa y Domingo de Olasso, infanzón, obrero de villa, vezino de Muniesa, para la construcción de la iglesia de dicho lugar.

A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1599-1602, ff. 33 v-39 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 781, nota nº 40.

[Al margen: Capitulación arrendación extracta]

Eadem die loco de Jossa llamado conuocado y ajuntado el concejo y universidad de las singulares personas habitadores del lugar de Jossa por mandamiento de los jurados del dicho lugar infrascritos y por llamamiento siquiere guía voz y pregon publico de Anton de Val vezino y corredor publico del dicho lugar segun que el dicho corredor hizo fe y relacion a mi Miguel Aranguren notario presentes los testigos infrascritos el demandamiento de dicho e infrascritos jurados aver llamado y con voz y pregon publico gritado he dicho concejo y universidad del dicho lugar por los lugares publicos acostumbrados a que el segun es costumbre para la hora y lugar presentes e infrascritos, et llamado /34 r/ y ajuntado el dicho concejo y universidad del dicho lugar de Jossa en las casas comunes de aquel en donde etc en el qual dicho concejo y congregacion de aquel intervinieron y fueron presentes los infrascritos y siguientes et primo Joan Lopez mayor de dias y Miguel Thomas jurados del dicho lugar Martin Polo procurador de concejo Juan Thomas Juan Marcuello Jayme Nebra Domingo Thomas Domingo Nebra Domingo Lopez Pedro Nebra Martin de Val Jayme Ximeno Jayme Villuendas, Domingo la Torre, Domingo de Val, Pedro Thomas, Domingo Thomas maior, Juan Lopez menor, Domingo Rubio, Martin de Belete, Domingo Lasierra, Domingo Thomas menor, Pedro de Plop Anton Thomas Juan Quilez Domingo [palabra ilegible] Jayme Pomet Miguel de Val menor Miguel de Nebra Luis de Nuez Roque Lazaro Domingo Perez Juan Pellicero Domingo Andreu Domingo Sancho Gabriel Barbaran, Miguel de Val mayor, Jayme Lasierra Martin Perez, Pedro Pomet, Domingo Quilez, Juan de Muniesa, Martin Marcuello Miguel Thomas menor y el dicho Anton de Val corredor todos vezinos y habitadores del dicho lugar de Jossa /34 v/ et de si todo el dicho concejo y universidad del dicho lugar concejante et los presentes por los ausentes et todos concordados del etc en nombres suyos propios y en nombre y voz del dicho concejo y universidad del dicho lugar y de las singulares personas vezinos y habitadores que son y por tiempo seran de aquel [entre líneas: en presencia y con asistencia de Geronymo Aybar notario vezino de la villa de Huesa estante de presente en dicho lugar etc de sesmero de la sesma del Honor de la Huesa el qual licencia etc] parecieron ante la presencia de mi Miguel Aranguren notario de los testigos infrascritos de una parte y Domingo de Olasso infanzón obrero de villa domiciliado en el lugar de Muniesa estante de presente en el dicho lugar de Jossa de la otra parte las quales dichas partes y cada una de ellas indicando sus palabras a mi dicho notario presentes los testigos infrascritos dixeron y propusieron que la capitulación si quiere concordia infrascrita havia sido hecha tratada y concordada entre ellas en y acerca de las cosas en aquella contenidas las quales dichas parte y cada una dellas dieron y entregaron en poder de mi dicho notario dicha capitulación y concordia la qual [entre líneas: en presencia (palabra ilegible) desde la primera línea hasta la última] es del tenor siguiente, insertatur pro ut et sub hoc sig[signo]no

/35 r/

Capitulación mediante la qual Domingo de Olasso se obliga hazer la obra infrascrita en la yglesia parrochial del lugar de Jossa

Primeramente es pactado y concordado entre las dichas partes que el dicho Domingo de Olasso se obliga hazer y que dara hecha y acabada dentro tiempo de tres años de oy adelante contaderos a saber es una cabeçada en la yglesia del dicho lugar de Jossa conforme una traca en pargamino firmada de mano del

dicho Domingo de Olasso la qual queda en poder de Juan Lopez y Miguel Thomas jurados que ha de tener de ancho ocho baras por cada cuadro y ochavados los dos angulos [*tachado: en*] con sus dos capillas colaterales y dichos capillas han de tener cada una diez palmos de ancha y deziseis de largo

Item es condicion que plantada dicha obra se rompan los fundamentos hasta llegar a lo firme y seguro y que tengan de tercios en los estribos hasta una bara sobre la tierra cinco palmos de rezios y las paredes tengan a quatro palmos de rezios

Item es condicion que dichas paredes y estribos /35 v/ llegados hasta cinco palmos sobre la tierra de alli arriba se estrechen un palmo de manera que queden los estribos en quatro palmos y las paredes en tres

Item es condicion que todas las frentes de los estribos y esquinas sean de piedra labrada lo demas de buena manposteria de piedra y calcina

Item es condicion que se hagan tan altas las paredes que tenga la bobeda principal de alta desde el solar de la yglesia hasta la llave de medio de dicha bobeda quarenta y ocho palmos y que dicha bobeda principal y las de las capillas sean conforme la traza con todos los arcos y reboltones contenidos en aquella

Item es condicion que se haga el tejado con dos tigas fuertes y enfrestando de cinco en cinco palmos de ancho y entablado y teja con buena teja con sus cerros de calzina o algez todo a la redonda de dicho tejado y en las esquinas de alto abaxo

Item es condicion que el dicho Domingo de /36 r/ Olasso haya de hazer el rafe de ladrillo de cinco hiladas con su buen algez a uso de buena obra

Item es condicion que se forjen las cruzerias con sus cruzeros que sean de dos faldas de rezias de buen algez y ladrillo con su solar bien bruñido por encima

Item es condicion que se bozellen dichas cruzerias assi de la capilla mayor como de las pequeñas con sus molduras haziendo rosas y serafines en todas las llaves y que por debaxo de las piernas de la cruzeria de la capilla mayor se hagan alquitra friso y cornija que rodehe todas las piernas de dicha cruzeria

Item es condicion que se luzga toda la obra nueva por de dentro y se empedre y se pinzele y se hagan tres altares uno en la capilla mayor y dos en los colaterales con tres hestrados quedando dicho concejo a su costa azulejar para los altares y destrados los haya de poner dicho Domingo de Olasso

Item ha de hazer un arco fuerte de ladrillo en la pared vieja que esta detras del altar /36 v/ mayor de orden que reciba la bobeda vieja y se haga una pared encima de dicho arco para recibir el tejado nuevo

Item ha de hazer encima de las capillas colaterales dos ventanas para luz y ha de poner bidrieras

Item ha de hazer una sachristia a la parte que a dicho concejo pareciere con su cruzeria que tenga quinze palmos en quadra a nivel de las capillas pequeñas que tenga el tejado conforme las capillas colaterales y las paredes de tres palmos de rezias conforme a las otras

Item que dicho maestro haya de hazer en la casa de Roque Lazaro que se toma parte para la [*palabra ilegible*] una pared y subir su casa como agora esta con cara costra la pared y la alizez

Item que haya de rebatir un pedaço de pared [*tachado: en lo*] que ay desde la esquina hasta la puerta de la yglesia en lo que estubiere escortezado con calzina

Item es condicion que dicho Domingo de Olasso haya y este obligado a probeher a su costa todas las manobras necessarias para todo lo sobredicho /37 r/ exceptado dichos azulejos [*tachado: y*]

Item es condicion que dicho concejo este obligado y queda a su cargo traer y cortar al pie de la obra todas las manobras necessarias para dicha obra exceptado el agua y piedra la que queda a cargo del dicho Domingo de Olasso probeher y traer y carrear

Item es condicion que dicho Domingo de Olasso haya de hazer la calzina algez y ladrillo dentro del termino de Jossa y si lo hiziere fuera sin voluntad del concejo dicho concejo no este obligado a traherselo al pie de la obra

Item es condicion que dicho concejo este obligado como por tenor de la presente se obliga dara a dicho maestros dos concejales exceptados en los meses de julio y agosto en los tiempos que los tiempos que los [*palabra ilegible*] y habia menester y assi mismo pueda dicho maestro cortar los olmos que habia

menester para los andamios en la olmeda de dicho concejo y despues dichos olmos queden para dicho concejo

Item es pactado y concordado entre las dichas /37 v/ partes que en satisfaccion y paga de todo lo sobredicho que el dicho Domingo de Olasso por la presente se obliga a hazer el dicho concejo [*entre líneas*: haya de arrendar como por tenor de la presente] [*tachado*: por la presente si quiere] todos los sobredichos arriba nombrados en nombre de aquel los presentes por los ausentes todos concordes y alguno de nos no discrepantes contradiziente [*entre líneas*: cedieron si quiere] arrendaron y por via pura e irrevocable [*entre líneas*: cesion si quiere] arrendacion cedieron y transportaron en favor del dicho Domingo de Olasso y de los suyos a saber es a primicia del dicho lugar de [*tachado*: ma] Jossa de trigo centeno ordio y avena por tiempo de onze años continuos y siguientes de oy adelante contaderos [*tachado*: para (*palabra ilegible*)] onze años cumplidos y onze cogidas de dichos frutos enteramente levantadas, por virtud y causa de la qual dicha [*entre líneas*: cession] arrendacion todos los sobredichos en nombre y voz del dicho concejo transfirieron y daron al dicho Domingo de Olasso todo y qualquiere drecho que en dichos frutos primiciales pueden y devan tener, et asi mismo en nombre de dicho concejo prometieron y se obligaron teniendo y cumpliendo el dicho Domingo de Olasso lo sobredicho que por la presente se obliga hazer tenerlo y mantenerlo en pacifica possession de dicha arrendacion y de no quitarle ni que le pueda ser quitada por ningun precio ni causa ni razon alguna en dicho tiempo de dichos onze /38 r/ años, de oy adelante contaderos como dicho es

Item es pactado entre las dichas partes que el dicho concejo haya de dar como por tenor de la presente da y asigna al dicho Domingo de Olasso el granero de dicho concejo que acostumbra tener los frutos primiciales para que por todo el dicho tiempo de dicha arrendacion y un año mas pueda tener y tenga dichos frutos primiciales sin pagar cosa por ello

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que acabada dicha obra que dicho Domingo de Olasso por la presente se obliga hazer dicho concejo si quiere la pueda hazer reconocer por si estare conforme la presente capitulacion nombrando dos oficiales uno dicho concejo y otro dicho Domingo de Olasso y dichos partes hayan de estar puntualmente a lo que dichos oficiales declararan

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que dicho Domingo de Olasso haya de aceptar como por la presente expresamente acepto dicha arrendacion de dicha premicia con los cargos obligaciones en la presente capitulacion contenidas

/39 r/

Et con esto las dichas partes y cada una dellas firmaron y otorgaron la dicha y presente capitulacion y todas y cada unas cosas en aquella contenidas desde la primera linea hasta la ultima, et prometieron y se obligaron respectivamente tener y cumplir etc, et a tener y cumplir cada qual de dichas partes respectivamente obligaron a saber es todos los sobredichos jurados y vezinos y habitadores del dicho lugar de Jossa sus personas y todos sus bienes de ellos y de cada uno dellos y las personas y todos los bienes de todos los vezinos y habitadores que son y por tiempo seran del dicho lugar de Jossa y el dicho Domingo de Olasso sus personas y todos sus bienes y de cada uno de los sobredichos muebles y sitios havidos y por haver etc los quales etc querientes etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto aprehension manifestacion e imventario etc renunciaron etc sometieron etc quisieron que fuese variado juicio etc y si costas etc se obligaron etc

Testes Pedro Lopez notario vezino de la villa de Huesa estante de presente en el dicho lugar de Jossa y Domingo de Nebra mancebo labrador habitante en el dicho lugar de Jossa

7

1602, marzo, 1

Zaragoza

Gaspar de Villaverde, obrero de villa, vecino de la ciudad de Zaragoza, se aparta de la obra de la iglesia parroquial de Cutanda que había convenido con el arzobispo de dicha ciudad y con Victorián Rodríguez, que junto a Marco Mañaría, fianzas, aceptan la separación.

A.H.P.N.Z., Juan Martín Sánchez del Castellar, 1602, ff. 381 v-384 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 779, nota nº 21

[*Al margen: Capitulacion i concordia*]

Eodem die ante la presencia de mi Juan Martin Sanchez del Castellar notario publico del numero y ciudadano de la dicha ciudad de Caragoca comparecieron y fueron personalmente constituydos Viturian Rodriguez obrero de villa vezino de la dicha ciudad de una parte Marco Manaria infancon y Gaspar de Villaverde obreros de villa vezinos de la dicha ciudad de la parte otra los quales respectivamente dixeron que en y en racon /382 r/ las cossas en la infra inserta capitulacion y concordia contenidas entre las dichas partes havian hecho tratado y concertado a infrainserta capitulacion y concordia mediante los capitulos en aquella puestos y por quanto desean que las cosas en dicha capitulacion y concordia contenidas sean firmes y perpetuas y consten por acto que deban y libran segun que de hecho dieron y libraron en poder de mi dicho e infrascripto notario la dicha capitulacion y concordia la qual es del tenor infrascripto y siguiente

Capitulacion y concordia etc

Primeramente atendido y considerado que entre el ilustrisimo señor don Alonso Gregorio por la gracia de Dios y de la Sancta Sede apostolica arcobispo de la ciudad y diocesis de Caragoca y del consejo e su magestad etc /382 v/ de una parte y Viturian Rodriguez y Gaspar de Villaverde obreros de villa vezinos de la ciudad de Caragoca de la parte otra havian firmado y otorgado una capitulacion y concordia en y acerca la obra de la iglessia parrochial del lugar de Cutanda la qual los dichos Bitorian Rodriguez y Gaspar de Villaverde havian de hazer en los tiempos y de la forma y manera contenida en dicha capitulacion y concordia hecha en la dicha ciudad la qual quisieron aqui haver y havieron por calendada debidamente y como conviene conforme a fuero de este reyno de Aragon y para seguridad y cumplimiento de todo aquello que los dichos Viturian Rodriguez y Gaspar de Villaverde tienen obligacion de hazer dieron por fianca y principal pagador tenedor y cumplidor a Marco Manaria infançon obrero de villa vezino /383 r/ de la dicha ciudad

Otro si esta pactado y conertado entre las dichas partes que deseando el dicho Gaspar de Villaverde de obligarse de lo que por di[*ch*]a capitulacion y concordia es tenido y obligado sea concertado con el dicho Viturian Rodriguez de darle la dicha obra para que el dicho Viturian Rodriguez la acave y cumpla con el dicho señor arcobispo a todo su provecho y daño con esto que el dicho Gaspar de Villaverde le saque indemne a paz y a salvo de la dicha obligacion y le de quatro mil sueldos jaqueses por el derecho que tiene a la dicha obra en virtud de la dicha capitulacion y concordia los dos mil sueldos luego de presente y los otros dos mil por todo el mes de mayo [*tachado: des*] proxime viniente deste año segun que por tenor desta capitulacion el dicho Gaspar de Villaverde consiente y le place que el dicho Viturian Rodriguez acave la dicha obra /383 v/ y cumpla [*tachado: lo que*] con el señor arcobispo lo que los dichos Viturian Rodriguez y Gaspar Villaverde [*tachado: no es*] le estan obligados y los dichos Viturian Rodriguez y Marco Manaria los dos junctos y cada uno dellos por si por el todo prometieron y se obligaron sacar y [*palabra ilegible*] indemne a paz y a salbo a dicho Gaspar Villaverde y a los suyos y a sus bienes de qualquier mal y daño y de qualesquiere costas daños intereses y menos cabos que el dicho Gaspar Villaverde o los suyos pagaran y sustendran en qualquier manera en virtud de la dicha capitulacion y concordia con el dicho señor arcobispo tratada y concertada a lo qual tener y cumplir obligaron sus personas bienes y rentas y de cada uno de ellos muebles y sitios con las clausulas estipulaciones que se ponen en instrumentos publicos de lo manda y con esto el /384 r/ dicho Viturian Rodriguez dio y libro al dicho Gaspar de Villaverde los dichos dos mil sueldos jaqueses los quales el dicho Gaspar Villaverde en su poder recibio y confesso y otorgo haver recebido y los restantes dos mil sueldos el dicho Viturian Rodriguez prometio y se obligo dar y pagarlos al dicho Gaspar Villaverde por todo el dicho mes de mayo a lo qual tener y cumplir obligo su persona bienes y rentas con las mas causulas [*sic*] y estipulaciones ya dichas y con esto el dicho Gaspar de Villaverde por lo que a su parte toca e interesse cancello la dicha capitulacion y concordia y quiso y le placio fuesse varreada e interlienada quanto a su parte e imteresse largamente

Otro si es pactado y concordado entre las dichas partes de todo lo sobredicho se haya de hazer y haga en presencia y con consentimiento de dicho Marco Manaria como de /384 v/ hecho se hizo en presencia y con consentimiento y voluntad del dicho Marco Manaria

Y assi dada y librada la dicha capitulacion y concordia en poder de mi dicho e infrascripto notario aquella las dichas partes respectivamente firmaron y otorgaron assi y segura y de la forma y manera que en aquellas se contiene a todo lo qual tener y cumplir obligaron sus personas bienes y rentas y de cada uno dellos muebles y sitios etc los quales etc y questa obligacion sea special etc en tal manera etc fiat large con clausulas de emparamiento precario constituto apprehension manus injection manifestacion e inventariacion de bienes muebles variacion de juizio renunciacion y sumision de juezes y satisfaccion de costas

y otras a voluntad de cada una de las dichas partes y aun juraron por Dios etc testes qui supra proxime nominati

8

1604, diciembre, 25

Odón

Antonio Mateo Pérez y Miguel Mateo Pérez, jurados del lugar de Odón, de la Comunidad de Daroca, requieren a mosén Pedro Mateo, vicario perpetuo de dicho lugar, para que no bendiga la parte construida de la nueva iglesia parroquial de dicho lugar porque la sobredicha obra no esta recibida ni acabada de la manera y como esta capitulado con Domingo de Pontones maestro de dicha obra.

Archivo Histórico de Protocolos de Calamocha [A.H.P.C.], Rafael Jofre de Heredia, notario de Báguena, 1603-1605, ff. 1 r-3 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...”, *op. cit.*, p. 780, nota nº 31.

[*Al encabezamiento*: A 25 de diciembre 1604]

[*Al margen*: Acto publico]

Ante la presentia de vuestra merced el reverendo señor mossen Pedro Matheo vicario perpetuo del lugar de Odon aldea de la Comunidad de Daroca y a requisicion de los señores Bernardino Ramirez asistente de dicha Comunidad de Daroca y Anthonio Matheo Perez jurado [*tachado*: del] y Miguel Matheo Perez lugarteniente de jurado todos domiciliados en dicho lugar de Odon atendido y considerado que vuestra merced dicho señor vicario haya dicho en el dia de oy al pie del altar que acudan mañana a la vendicion de la yglesia que ahora nuevamente se haze en dicho lugar de Odon y es comun y fama publica que quiere passar el Sancto Sacramento y celebrar en ella los divinos officios que por tanto suplicamos y requerimos que no passe a hazer lo sobredicho porque la sobredicha obra no esta recibida ni acabada de la manera y como esta capitulado con Domingo de Pontones maestro de dicha obra /1 v/ y por quanto le falta el cortar el arco de la obra vieja y luçir el quarto de toda la obra vieja y assentar la [*tachado*: ventana] [*entre líneas*: vidriera] de la sacristia [*tachado*: vieja] guarnecer y luçir el altar mayor y no haver hecho ninguna grada en el altar mayor ni estar en la por[*palabra ilegible*] todo el cuerpo de dicha yglesia [*entre líneas*: ni hecho el pulpito] y si se pasase a recibirla faltando con todo lo sobredicho no [*entre líneas*: quieren] quede perjudicado el concejo de dicho lugar de Odon y amas de lo sobredicho falta vidriera en una ventana de dicha yglesia y puerta y calaxes en la sacristia ni retablos en el altar mayor ni enotra ninguna capilla de dicha yglesia todo lo qual se pretende ser indecenca para pasar el Sanctissimo Sacramento y celebrar los divinos officios de lo qual pretendemos dar noticia a su señoria ilustrisima dentro de diez dias [*tachado*: aqui] para que su señoria provea devido remedio que por tanto le intiman y requieren a vuestra merced señor vicario nno passa adelante /2 r/ en hazer dicha vendicion en dicha yglesia ni passar el Sanctissimo Sacramento ni celebrar en aquella hasta ver lo que sera del servicio del señor arcobispo o, de su vicario general [*palabra ilegible*] y lo contrario haziendo protestan contra vuestra merced de todos los daños menos cavos y de todo lo demas que les es liçito y permitido protestar y del devido remedio de justicia y assi se requieren a vuestra merced lo haga ex quibus etc [*tachado*: large fiat]

Testes Joan de Alca y Joan de Lacambra vezinos de Caragoça

[*tachado*: et el dicho reverendo mossen Pedro Matheo vicario sobredicho]

/3 r/

Et el dicho mossen Pedro Matheo vicario sobredicho respondio y dixo que el tenia una comision de su señoria ilustrisima arçobispo de Caragoça por la qual le mandava vendiciesse dicha yglesia y que por el concejo dicho lugar havia sido requerido la vendiciesse y passase el Sanctissimo Sacramento a dicha yglesia nueva que assi no podia dexar de hazello la qual comision de dicho señor arcobispo es del tenor siguiente: nos don Thomas de Borja por la graçia de Dios de la Santa Sede apostolica arcobispo de Caragoça del consejo de su magestad etc damos commision y mandamos a mossen Pedro Matheo vicario de Odon

que en nuestro nombre vendiga y pueda vendecir la yglesia parrochial de dicho lugar Odon con el ambito que se ha aumentado para cenmeterio de dicha yglesia guarando la ceremonia y forma del manual deste nuestro arcobispado. Para lo qual conçedemos nuestras voces y [*palabra ilegible*] por la presente dada en Caragoça en nuestro palaçio archiepiscopal /3 v/ a quinze dias del mes de deziembre del año mil seys-cientos y quatro sello y expedida sessenta y tres sueldos don Thomas de Borja arçobispo de Caragoça por mandado de su señoria ilustrisima Josseph de Cehiruega secretario comission para vendecir la yglesia del lugar de Odon desta diocessi

Testes qui supra proxime etc

9

1605, abril, 19

Alcañiz

Relación de los destajos o igualas acordados entre Pedro Pizarro, cantero, vecino de Alcañiz, y Pedro y Joaquín Llop, vecinos de la villa de La Pobla de Massaluca, para obrar y fabricar la iglesia de dicha villa.

A.H.P.A., Joan Barberán, 1605, ff. 53 v-56 v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., “La circulación de maestros franceses...”, *op. cit.*, doc. 1, pp. 104-105.

[*Al encabezamiento: Die XVIII mensis apprillis anno MDCV Alcagnicij*]

[*Al margen: Capitulacion*]

Eodem die et loco que ante la presencia de mi Joan de Barberan notario y testigo abaxo nombrados parescio personalmente constituydo Pedro Pizarro cantero vezino de la dicha villa de Alcañiz el qual en presencia y con asistencia de Pedro Llop y Joaquin Llop vezinos de La Puebla de Masaluca del reyno de Cataluña [*sic*] como a sindicos de aquella el qual dixo y propuso que atendido y considerando que el huviesse concertado y convenido con los jurados consejo y universidad de la villa de La Puebla de Masaluca de hazer obrar y fabricar una iglesia de la dicha villa en la forma y manera que consta mediante un acto de capitulacion fecho en Alcañiz en 16 de nobiembre del año 1599 et atendido ellos que despues de dicho acto se ha concertado de añadir a dicha obra [*tachado: segun consta por (palabras ilegibles)*] [*entre líneas: todo aquello que entre el y dicho pueblo ha sido tratado y concordado mediante y segun consta por una cedula de capitulacion y concordia la qual dixeron que daban y libraban segun que de hecho en mi poder y dieron y libraron la cual es del tenor siguiente*]

Memoria del segon tracte e iguala que a fet la vila ab mestre Pedro Pizarro del debanter de la iglessia [*entre líneas: y una sagristia*] lo pas para passar a la isglessia y la fenestra para el sacrari de tot lo demunt dit li done la villa trescentes lliures y lo dit mestre se obligue a fer tot lo demunt dit per les dites trescientes lliures ab aquellas forces que esta obligat en la obligatio de la isglessia y la bantera no se ha de fer sino la cara de sola pedra picada y la altra cara se ha de fer de tota pedra y tot lo demas se ha de fer conforme la traça que se ha fet y te la /54 r/ vila

Memoria de la tercera iguala que es feta entre la vila de La Pobla y mestre Pedro Pizarro mestre de la isglessia davant en Alcaniz y es del thenor siguiente fet en el any mil sescens y dos

Primo com se havien de cobrir las capelles de ges y rejola ara es tractat entre la vila y lo dit mestre que ha de cobrir las capelles y sagristies de pedra pricada [*sic*] y lloses de damunt

Mes esta tractat que a de fer una [*tachado: cornista*] [*entre líneas: cornisa*] dentre de la isglessia damunt les arcs de las capelles que el darredor de la isglessia del cor en abayx per tota la isglessia y dita cornisa a de ser ges excepto los estribos que alli an de ser de pedra picada y la vila a de portar la manobra y lo mestre no es tengut sino de arrancar la pedra picada conforme conste en los actes

Mes es tractat que ha de fer lo dit mestre una rebedora de piedra picada ab molura que rebe tota el aygua de la taulada y de portar /54 v/ molduras al darredor y traure el aygua per las estribas ab ses canales de pedra picada y tambe ha de arrancar la piedra picada conforme los altres tractes

Ittem es tractat que com en lo primer tracte havia de fer un campanal de pedra picada en la devantera hara ha de fer una torre y no ha de fer lo campanal y la torre se ha de ser sobre la primera capella entrant a man dreita en la isglessia y la torre a de tener noranta y cinc dic noranta y cinc pamps de la sola de la isglessia fansa al cap de [entre líneas: la] aquella que tindra la dita torre y la dita torre a de ser [tachado: quadrada] [entre líneas: conforme a la planta de la capilla] de pedra picada de fora de la dita torre y a de portar dos cornises alla on convindra ferles y mes ha de fer quatre portals de pedra picada y plana pera las campanes

Mes a de fer del cor en amunt alla aon convindra una escala de ges y rejola y a dabant un llisto de fusta en cada escales y los llistons a de donar /55 r/ la vila y lo ges y regola y mes ha de fer un portal de pedra picada al sol de la escala del ges pera entrar en la torre

Mes ha de fer un altre portal de de pedra picada en la dita torre para entrar a regoneger la cuberta falsa

Mes ha de fer un altre portal para entrar damunt la teulada de pedra picada

Mes ha de fer dos trebols de ges y las vigues a de dar la villa y lo ges y mes ha de fer las finestres que seran necessarias para conjurar alla on sera mester

Mes la dita torre a de tener la dita torre [sic] quinze pamps en quadro a la part de fora y lo dit mestre ha de arrancar la pedra picada y la villa portarla

Mes ha de fer espillers en la escala alla aon sera menester

Ittem mes en los tracters que se son fets desta tercera iguala del any mil seisciens y dos lo mestre no es obligat a arrancar la pedra [tachado: picada] [entre líneas: ceçejada] y la villa [entre líneas: esta obligada arrancarla] portarla y tota /55 v/ la manobra

Ittem de tots estos tractes que se son fets en lo any mil siscentes y dos donem la vila al dit mestre de la isglessia vuitcentes y cinquanta lliures en paga de cobrir las capilles de piedra picada y fer la torre y lo rebedor y la cornisa y altres cosses

Memoria y quart tracte que se es fet en lo any mil seiscientos y quatre en lo mes de march entre la vila de La Pobla y mestre Pedro Pizarro mestre de la isglessia de cobrir la nau de la isglessia de lloses a llosa junta y cubertor sobre la junta de pedra picada conforme estan los capelles

Mes ha de fer en lo cap de la isglessia set claus ab ses cruzares y a de fer en la clau major una figura de Deu lo pare y en los altres sis una rosa en cada una y en las altres nabades a de fer a cinc claus y a de fer ses cruzares y en las tres claus major una figura de Sant Antoni y de Sant Roch y de Sant Sebastia y a de ferlas formades conforme les cruzares

/56 r/

Mes ha de fer lo dit mestre en la torre alargar la torre tota la amplaria y llegaria de la capella y pujar la paret sobre los estribos

Mes ha de fer lo mestre un antipit de [tachado: vint] un pamp de ample y cinc de alt per tot lo alderredor damunt de la cuberta de la isglessia

Mes en la dita obra que se ha de fer en lo quart tracte no esta obligat lo mestre sino a arrancar la pedra picada y la villa lo ha de portar tot al pau [sic] de la obra conforme a fet la demas obra de la isglessia

Mes tota la dita obra que se ha de fer en lo dit tracte a de fer lo mestre conforme la traca que te la vila

Mes de tota la sobredita obra del quart tracte li done la villa en dines [tachado: (palabra ilegible)] mil y cent y vint y cinc lliures y deu cantes de oli, que tota la obra de la isglessia de tots los quatre tractes pren suma de quatremil y trescentes y vint y cinc lliures /56 v/ y deu cantes de oli y lo dit tracte ses fet ab voluntad de tota la vila los dos concells y caps de casses y voluntat de dit Pedro Pizarro

Mes acabada tota la obra de la dita isglessia te la villa de temps de espera para pagar tres anys en tres pagues la qual preinserta cedula de capitulacion y concordia en mi poder dada y librada del dicho trato y concierto entre el dicho Pedro Pizarro y la dicha villa de La Puebla de Masaluca [entre líneas: echo] aquella con alta e intelligible voz en presencia de los dichos infrascritos testigos desde la primera linia hasta la postrera ley y publique la qual leyda el dicho Pedro Pizarro para tener servir y con efecto cumplir todo lo en ella contenido de la mesma forma y manera que en aquella se dize y esta expressado dixo [tachado: que obliga segun que de hecho obligo su persona y bienes assi mobles como sirtios etc] que dava segun que de

hecho dio por fiancas y principales tenedores debidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon y aun segun los fueros leyes y costumbres del reyno de Cataluña [sic] a Joan Mares cantero vezino de la villa de Velmonte y a Joan Lagarda cantero vezino de la villa de Caspe y a Bernad Meric cantero vezino de la villa de Alcañiz los quales presentes que a todo lo sobredicho se hallaron dixeron que tales fiancas debidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon y aun segun los fueros leyes y costumbres del reyno de Cataluña [sic] y principales tenedores mantenedores y [tachado: cumplidores] se constituyan segun que de hecho se constituyeron assi juntamente con el dicho Pedro Pizarro como sin el de haver de hazer acabar y perfeccionar la dicha obra de la forma y manera que en la preinserta capitulacion se contiene y dize et assi para efecto de tener servir y con efecto cumplir de la manera dicha todo lo en dicha cedula contenida y expressado con todos los cabos y cossas en ella contenidas todos quatro juntamente y cada uno de ellos de por si obligaron sus personas y todos sus bienes muebles y sittios etc los quales quisieron aqui haver y havieron por nombrados y confrontados etc la qual obligacion queremos sea especial etc en tal manera etc con clausulas de execucion precario constituido apprehension emparamento manifestacion e inventario de dichos bienes y de fecha o no fecha etc a capcion de nuestras personas etc renunciarnos etc sometemos etc queremos sea variado juicio de justo etc y damos poder y facultad al notario la presente capitulacion recibiente y justificante y a los sucessores en sus notas de ordenar e clausular es largar y fortificar al presente acto y todo lo en el contenido a consejo de letrados etc a todo provecho y utilidad de dicha villa no mudada la substancia etc de sus propias autoridades etc sin licencia ni mandamiento de justos actos y seculares etc no obstante etc fiat large pro ut in similibus etc

Testes Anthon del Mas soguero y Joan Thomas de Barberan escribiente habitantes en la villa de Alcañiz

10

1612, mayo, 28

Alcañiz

Joan Mares, cantero, habitante en el lugar de Fonz y de presente hallado en la villa de Alcañiz, nombra procuradores a Pedro Pizarro y Luis de Curamonte, suegro y yerno, canteros vecinos de Alcañiz, para que puedan tratar y concordar con el lugar de Tronchón la construcción de la iglesia.

A.H.P.A., Joan Barberan, 1612, ff. 112 r-113 v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 106-107.

[*Al margen: Procura*]

Eodem die et loco que yo Joan Mares cantero habitante de presente en el lugar de Fonz y de presente hallado en la villa de Alcañiz de grado etc no revocando etc hago procuradores mios etc en tal manera etc a saber es a Pedro Pizarro [tachado: cantero] y Luys Curamonte suegro y hierno canteros vezinos de la villa de /112 v/ Alcañiz presentes y el cargo de a presente procuracion en si rescibientes y aceptantes a los dos juntamente y cada uno de ellos de por si y por el todo especialmente y expressa a que por mi y en nombre mio y representando mi propia persona puedan los dichos mis procuradores y cada uno y qualquiere de ellos de por si juntamente con ellos mismos con otros sin ellos et ynsolidum hazer tratar concordar capitular y concluir hasta concordia y capitulacion hacer de una parte con los jurados concejo y universidad singulares personas vezinos y havitadores del lugar de Tronchon concejilmente de otra parte respective en y acerca de la obra edificio y fabrica de una yglesia capillas y otras cosas y obras que el dicho Pedro Piçarro mi procurador ha de trabajar edificar y hazer y poner en perfeccion de la mesma forma y manera que lo tiene tratado y concordado con el dicho lugar de Tronchon y en aquella parte y lugar y con todos los pactos capitulos y condiciones y de aquella forma y manera que con dicho lugar de Tronchon esta tratado concertado y prometido y darne y constituirme en fianca y principal tenedor cumplidor y obligado con ellos /113 r/ sin ellos et ynsolidum en y acerca de la dicha obra fabrica y edificio de la dicha yglesia capillas y lo demas de aquella mejor forma que conviniere y necessario fuere y a los dichos mis procuradores y cada uno de ellos de por si pareciere y bien visto fuere y esto dentro tiempo de ocho años segun esta concertado que dicha obra se ha de haçer en precio y en la suma y cantidad de seis mil y quatrocientas libras si quiere

ciento veinte y ocho mil sueldos jaqueses que dicho lugar de Tronchon a de dar y pagar por la obra fabrica y edificio de dicha yglesia capillas y lo demas que esta concertado se ha de hacer et hacer las sobredichas cosas y cada una de ellas uno y mas actos e infrascritos publicos de trato concordia y capitulacion con todas aquellas solemnidades promesas obligaciones juramentos y penas y citas de execucion precario constituto apprehension emparamiento manifestacion e, ynventariacion de bienes sumission de fuero bariacion de juicio y a las todas que fueren menester y fueren necessarias para la balidacion y firmeza de los dichos autos e infrascritos segun el estilo y platica del notario ante quien se hicieron y firmaron que los recibira y testificara en una o, mas vezes a toda utilidad y provecho de dichos /113 v/ jurados concejo y universidad de dicho lugar de Tronchon haçer firmar y otorgar por mi y en nombre mio y representando mi persona las quales siendo por los dichos mis procuradores y cada uno y qualesquiere de ellos de por si en el modo arriba dicho otorgadas y o desde ahora para entonces las otorgo y firmo sin limitacion alguna et generalmente etc prometiente etc so obligacion etc fiat large etc

Testes Miguel Alfaro y Simon Blasco çapateros vezinos de la villa de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Io Miguel Alfaro soi testigo de lo sobredicho i lo firmo por el otorgante i el otro testigo que dixeron no sabian escribir]

11

1612, junio, 3

Báguena

Pedro de Aguilera, maestro de cantería, habitante en el lugar de Báguena, traspasa la obra que tiene concertada con la Comunidad de Daroca, que es la casa para las monjas que se ha de construir junto a la ermita de San Valentín de dicho lugar, a Pedro de Bielsa, vecino del lugar de Galve, de la comunidad de Teruel.

A.H.P.C., Rafael Jofre de Heredia, notario de Báguena, 1612-1614, ff. 39 v-40 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 780, nota nº 35.

[*Al encabezamiento*: Die tertia menssis junii anno domini MDCXI en Vaguena]

[*Al margen*: Instrumento publico]

[*Al margen*: Cancellose el presente en 3 de febrero de 1613 / testes Lazaro de Oñate y Pedro de Rocha havitantes en Vaguena]

[*Cancelado*: Eadem die et loco que yo Pedro (*entre líneas*: de Aguilera) maestro de canteria havitante en el lugar de Vaguena de grado etc desisto in continenti de la obra que tengo concertada con la Comunidad de Daroca de la cassa que junto a la hermita de señor San Balantin se a de edificar para las monjas y convento y dicha obra se la doy y entrego a Pedro de Bielssa vezino del lugar de Galve de la Comunidad de Teruel para que el dicho la tome como la toma a su mano dicha obra para hazella de la manera que yo estava obligado a la Comunidad a hazella a gusto sin que yo tenga que ver ni hazer en la dicha obra por quanto yo me he [*palabra ilegible*] y concertado con el dicho la dexo dicha obra y es mi voluntad darsela como se la doy y dicho Pedro de Bielssa presente accepta todo lo dicho con acimiento de gracias y se encarga de dicha obra hazella de la forma y manera que yo dicho Aguilera estava obligado y [*palabra ilegible*] y se obliga por el presente acto a dicho Pedro Aguilera de enter tiempo de diez dias fiança a su gusto de dicho Aguilera para obligacion en la cantidad que dicho Aguilera esta obligado a la dicha Comunidad y que dicho Pedro de Bielssa a de pagar a dicho Aguilera los [*entre líneas*: dias] los que sus moços huvieren trabajado y tomar todos los materiales que a cuenta de dicho /40 r/ Aguilera se huvieren traído y que a de tomar las caleras que tiene en Bea al concejo de aquel y pagar al dicho lugar de Veá aquel interesse que se da por ellas et assi la una parte como la otra prometen y se obligan no apartarsse de todo al sobredicho trato antes bien estar y que estaran a daquel [*sic*] obligando como obligan sus personas y bienes assi mobles etc querientes etc con clausulas de fecha o, no fecha precario constituto apprehension manifestacion inbentariacion enparamiento con renunciacion y jusmesis large fiat etc

Testes Martin Hernando mancebo y Miguel Gassenda havitantes en Vaguena]

1613, agosto, 12

Alcañiz

Capitulación hecha entre los frailes y convento de San Francisco de la villa de Alcañiz, y Pedro Pizarro, cantero, habitante en dicha villa, para hacer y obrar una capilla detrás del altar mayor de la iglesia de dicho convento.

A.H.P.A., Joan Barberán, 1613, 204 v-206' v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, doc. 3, pp. 107-109.

[*Al margen: Capitulación*]

Eodem die et loco que ante la presencia de mi Joan de Barberan notario y de los testigos infrascriptos comparecieron personalmente constituydos el padre fray Sebastian Bueno guardian del convento del [*tachado: (palabra ilegible)*] [*entre líneas: señor Sant Francisco*] de la presente villa de Alcañiz [*entre líneas: como procurador sobredicho y en nombre y voz de su convento*] de la una parte y Pedro Pizarro cantero vezino de dicha villa de la otra parte los quales dixeron que acerca y en respecto de una capilla [*entre líneas: con su altar (tachado: ilegible)*] se ha de hazer [*entre líneas: y obrar detras el altar maior*] de la yglesia del dicho convento segun y como entre ellos avia ya sido tratado y concertado que el dicho Pedro Pizarro la avia y ha de hazer avian echo escrito y capitulado una cedula de capitulacion y concordia de la manera y como se ha de hazer [*entre líneas: y obrar*] y por el precio y cantidad y como se avia y ha de pagar con los cabos pactos y capitulacion [*entre líneas: y obligaciones*] en aquella escritas puestas e inssertas [*entre líneas: y concordados*] la qual para dicho effecto [*entre líneas: dixeron que*] la davan y libraravan segun que de echo la dieron y libraron en poder y manos de mi dicho otario la qual de palabra a palabra es del tenor siguiente

/205 r/

[*Al encabezamiento: Capitulación hecha entre los frayles y convento del señor Sant Francisco de la villa de Alcaniz y Pedro Piçarro cantero habitante en dicha villa*]

Pedro Piçarro cantero ha de hazer y obrar una capilla en el dicho convento del señor Sant Francisco detras el altar mayor en la huerta de dicho convento y le ha de dar entrada a dicha capilla por debaxo el altar mayor de dicho convento baxando con sus gradas por debaxo de dicho altar mayor con su voveda, bueltas, tejado y arcos como abaxo se dira con los pactos y condiciones siguientes

Primeramente es pactado y concertado entre dichas partes que la dicha capilla entro la dicha huerta ha de tener diez y ocho palmos de vara de hueco en quadro, y en alto veyntiseys palmos dos mas, o, menos segun el orden que le dieren quando haga la obra

Ittem es pactado que las paredes de dicha capilla han de ser de piedra de canteria ocho palmos en alto sobre el fundamento, y lo demas [*tachado: tapia*] [*entre líneas: paret*] valenciana con las esquinas de piedra de canteria o, de ladrillo [*entre líneas: y en medio de (tachado: ilegible)*] cada una paret un pilar de ladrillo encarado de la gordaria de la misma / y la misma ancharia como es costumbre en las paredes valencianas] y la dicha paret assi la de canteria como la de [*tachado: pared tapia*] [*entre líneas: paret*] valenciana ha de tener en ancho quatro palmos de vara igualmente; y los fundamentos en ancho han de tener cinco palmos de vara, y de profundidad quatro, o, mas si lo pidiere la obra

Ittem es pactado que la dicha capilla haya de tener su voveda hecha y labrada con su artesonado de la labor que se le dixere, que este curiosa, con sus bueltas y tejado encima de dicha voveda

Ittem es pactado que el dicho Piçarro haya de hazer /205 v/ un arco de canteria con toda la curiosidad que se pudiere dar a la obra con el qual haya de recibir y reciba la paret principal de dicha yglesia conforme la traça

Ittem es pactado que el dicho Piçarro assi mesmo haya de hazer y haga una voveda de ladrillo con su arco de lo mismo con lo qual haya de recibir el altar mayor y pedestral de aquel conforme la dicha traça

Ittem es pactado y concertado que el dicho Piçarro haya de abrir y quitar las escaleras del pedestral del altar mayor y quitar y sacar toda la tierra que ay hasta la huerta donde ha de estar dicha capilla, y abrir

los fundamentos y sacar la tierra, y llevarla a sus costas a la huerta de dicho convento, y si saliere peña en la aprecion de dichos fundamentos la ha de romper dicho Piçarro hasta en la profundidad y latitud arriba mencionada, y se le haya de rehazer lo que fuere justo y razon

Item es pactado que el dicho Piçarro haya de hazer unas gradas, o, escalas de piedra de canteria para baxar abaxo a la capilla de la misma ancharia que son [*entre líneas: aora*] las del pedestral del altar mayor, de suerte que lleguen de un cabo a otro en ancho de lo que se abriere para la entrada de dicha capilla las quales dichas escalas hayan de ser en numero y de la forma y manera que pidiere la obra y a dicho Piçarro en el discurso de aquella se le dira y señalara, y que las dichas gra/206 r/das y escalas hayan de tener sus paredes a los lados de piedra de canteria desde el principio de dichas gradas hasta la dicha capilla

Item es pactado que haya de hazer un suelo de dicha capilla de piedra de canteria, o, conforme esta ahora el suelo del [*tachado: profun*] de profundis de dicho convento de la manera que a dicho Piçarro se le diere orden de suerte que quede lo mejor que se pudiere

Item es pactado que el dicho Piçarro haya de relavar y lucir de aljez muy blanco la dicha capilla y toda la demas obras que se hiziere excepto [*entre líneas: los ocho palmos de la paret*] [*tachado: la*] de canteria de manera que quede todo muy lucido y blanco con toda la curiosidad pussible, y en dicha capilla ha de hazer un altar de ladrillo con una tabla ancha encima en la proporcion de la dicha capilla

Item es pactado que el dicho Piçarro haya de abrir la puerta sobre el altar mayor por la sacristia y hazer y labrar dicha puerta y las gradas como esta en la traça

Item es pactado que el dicho Piçarro se haya a sus costas cortar la piedra necessaria para dicha obra y trahersela y metera todos los materiales que para dicha obra fueren necesarios de suerte que no tienen obligacion dichos frayles de darle al dicho Piçarro cossa ni material alguno si tan solamente las /206 v/ maderas que fuere necessaria para las bueltas y tejado de dicha capilla tan solamente

Item es pactado y concertado entre dichas partes que el dicho Pedro Piçarro tenga obligacion y este obligado de dar acabada y perficionada la dicha capilla y toda la dicha obra conforme lo dicho y conforme la traça que de ella tiene dada para la Navidad primera viniente de 1613 con pena sino lo hiziere de cient ducados aplicaderos al señor Miguel Garces de Marzilla y Horreytiner justicia de la villa de Alcañiz

Item assi mesmo es pactado que acaba que sea dicha obra haya de ser vista y reconocida y se haya de aprobar y reconocer por oficiales para que quede en su perficion conforme lo dicho y la traça que tiene dada, sin resultar daño ni perjuicio alguno de la ysglessia ni altar mayor

Item es pactado que por toda esta obra se le hayan de dar y se le den a dicho Pedro Pizarro quatro mil sueldos jaqueses pagaderos en esta forma los dos mil sueldos luego de presente, los mil a mitad de la obra, y los otros mil restantes al fin de dicha obra y vista y reconocida por aquellas

Item es pactado, que si halgo se offreciere quitar, o, añadir a la dicha obra conforme lo dicho y traçado siendo aquello de mas coste de lo que havia de haber dicho Piçarro, se le pagara, pero no excediendo haya de seguir el orden que se le diere y que el dicho Piçarro no pueda pretender [*perdido*] algunas ni otro mismas de lo que por el presente es pactado

/206' r/

La qual dicha cedula de capitulacion y concordia pora effecto de la obra y fabrica de la dicha capilla [*entre líneas: asi*] dada y librada en poder y manos de mi dicho notario cada una de los dichas partes la accepto loho y proveio respectivamente desde la primera linea hasta la ultima de aquella y pora effecto de todo lo sobredicho y por la de ver servir y cumplir todo lo [*tachado: sobredicho*] y contenido y expressado en dicha capitulacion y concordia [*tachado: el dicho guardian en nombre del dicho convento*] el dicho Pedro Pizarro oblijo su persona y todos sus bienes assi muebles como sittios avidos y por aver en todo lugar los quales y en su aver y hubo por nombrados y confrontados etc la qual obligacion quiso fuese y sea especial etc en tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto apprehension emparamiento manifestacion e inventariacion de dichos bienes etc renunció etc prometio etc etc luego fuesse y sea variado juicio etc y derecho publico

Testes Joan Thomas de Barberan notario y Geronimo Garcia cantarero habitantes en la villa de Alcañiz

1614, febrero, 14

Báguena

Domingo Muxica, albañil habitante en Báguena, otorga haber recibido de Miguel de Alcoze Joffre, notario, vecino del lugar de Burbáguena, seiscientos sueldos por hacer el claustro del convento de monjas de Báguena.

A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1614, f. 11 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 780, nota nº 36.

[*Al margen: Apoca extracta*]

Eadem die en el lugar de Vaguena de la Comunidad de Daroca yo Domingo Muxica albañil havitante de presente en dicho lugar de Vaguena de grado etc ottorgo haver recebido de la dicha Comunidad de Daroca y por manos de Miguel de Alcoze Joffre notario vezino del lugar de Burbaguena de dicha Comunidad y receptor de aquella son a saber seiscientos sueldos jaqueses etc en parte de pago de lo que se me da y paga por hazer el claustro en el convento de monjas que de presente dicha Comunidad haze en dicho lugar de Vaguena y por la verdad etc renunciante etc ottorgo apoca etc

Testes Lazaro de Agastuy cubero y Juan Matheo labrador havitantes en Vaguena

1614, octubre, 8

Báguena

Domingo de Muxica, albañil, residente en el lugar de Báguena, y Pedro de Aguilera, maestro de cantería, residente en la ciudad de Daroca, en previsión de las diferencias que podrían surgir por la obra de albañilería de la iglesia de Pancrudo, nombran árbitros dirimidores a Pedro de Bielsa y a Juan de la Llama.

A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1614, ff. 113 r-114 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 780, nota nº 37.

[*Al encabezamiento: Die octavo mensis octobris anno MDCXIII in loco de Vaguena Comunitatis Darocae*]

[*Al margen: Compromis*]

Eadem die etc nosotros Domingo de Muxica albañil residente de presente en el lugar de Vaguena de la Comunidad de Daroca de una parte et Pedro de Aguilera maestro de canteria residente en la ciudad de Daroca [*entre líneas: agente demandante etc*] de la parte otra en nombres nuestros propios dezimos que como pleitos y diferencias sean, o, esperan ser entre nosotros dichas partes /113 v/ partes en et sobre cosas abaxo mencionadas

Por tanto et alias de grado etc certificados etc en aquellas mejores via modo etc comprometemos etc todos y qualesquiere pleitos diferentes etc que entre nosotros dichas partes arriba nombradas respective son, o, esperan ser emanadas en et cerca la obra de albañilería que en la iglesia de Pancrudo yo dicho Domingo de Muxica e hecho y obrado y el tracto que acerca de aquella nosotras dichas partes tenemos y haver acerca qualesquiere otras diferencias que en qualesquiere otras cossas hasta el dia presente de oy nosotras dichas partes havemos tenido en poder arbitro conocimiento y final determinacion de Pedro de Bielsa maestro de canteria residente en dicho lugar de Vaguena y Juan de la Llama maestro assi mismo de canteria residente en la ciudad de Calatayud assi etc que todo lo que por dichos arbitros en conformidad fuera pronunciado etc en dia feriado, o, no feriado de dia, o, de noche en poblado, o, fuera por justicia, o, amigable composition, o, como bien visto les fuere hasta por todo el presente mes de octubre inclusive [*tachado: en poder*]

Et con esto nos dichas partes prometemos etc et haun juramos por Dios etc tener servir etc respective so pena de jurar etc y de cada mil sueldos aplicaderos /114 r/ a la parte obediente et queremos que llevada, o, no dicha pena el dicho y pronunciacion de dichos arbitros sea valida et damosles poder de prorrogar por todo el mes de noviembre primero viniente deste presente año inclusive et de corregir et por una vez y no mas et de [*palabra ilegible*] assi y a su notario lo a ellos bien visto y por sus trabajos et a tener y cumplir lo sobredicho y a pagar dicha pena si contesciere nos dichas partes obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sittios etc largamente cum omnibus clausulis etc a toda salvedad y seguridad de la parte cumpliente y a consejo de letrados etc

Et con esto para que mayor execucion lo sobre dicho tengas nosotras dichas partes en conformidad constituymos en procuradores nuestros a Jayme Navarro y Juan Gutierrez notarios havitantes en la ciudad de Daroca absentes etc especialmente y expresa [*tachado: pa*] por y en nombre de dichas partes comprometiendes aceptar loar y aprobar etc las sentencia y sentencias adiccion y addiciones por los dichos arbitros acerca lo sobredicho de dar et prometer aquellas tener y cumplir y justa su serie y thenor y en manera alguna no contravenir debaxo las penas y juramento /114 v/ en dicho compromis contenidas et acerca lo sobredicho y qualesquiere otras cossas hazer que los comprometientes harian si presentes estubiessen largamente ut [*palabra ilegible*] etc

Testes Pedro de Castillo y Anthonio de Igual campaneros havitantes de presente en dicho lugar de Vaguena

[*Suscripción autógrafa: Yo Pedro de Aguilera atorgo el presente conpromis*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Domingo de Muxica otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Pedro de Castillo soi testigo de lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Antonio de Igual soi testigo de lo sobredicho*]

15

1614, noviembre, 23

Báguena

Juan de los Elgueros y Juan de Lago, canteros, habitantes en el lugar de Báguena, reconocer haber recibido de Pedro de Bielsa, cantero, residente en dicho lugar, ochocientos setenta y ocho sueldos por hacer las tapias del convento de las monjas que la Comunidad de Daroca hace en San Valentín de dicho lugar.

A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1614, f. 139 r-v.

[*Al margen: Apoca*]

Eadem die etc nosotros Juan de los Elgueros y Juan de Lago canteros havitantes de presente en dicho lugar de Vaguena de grado etc ottorgamos haver recebido de vos Pedro de Bielsa cantero residente en dicho lugar de Vaguena son a saber ocho mil ochocientos setenta y ocho sueldos jaqueses los quales son por lo que nos dais y pagais por el hazer de las tapias de la cassa del convento de las monjas que la Comunidad de Daroca haze en Sant Balentin de dicho lugar de Baguena y por /139 v/ la verdad etc renunciante etc ottorga[*entre líneas: mos*] apoca etc large etc

Testes Pedro de Quintana y Juan de la Cassanueba canteros havitantes en Vaguena

16

1614, noviembre, 23

Báguena

Juan de Lago y Juan de los Elgueros otorgan haber recibido de Pedro de Bielsa, tres mil ciento cuarenta sueldos por la tapieria de la casa del confesor y huerta del convento de Báguena.

A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1614, f. 139 r-v.

[Al margen: Apoca]

Eadem die etc nosotros Juan de Lago y Juan de los Elgueros arriba nombrados de grado etc ottorgamos haver recebido de vos Pedro de Bielsa arriba nombrado tres mil ciento y quarenta sueldos por razon de lo que nos dais y pagais y la parte por la tapieria de la casa del confesor y de la huerta de dicho y arriba mencionado conbento y por la verdad etc ottorgamos apoca etc

Testes qui supra

17

1614, noviembre, 23

Báguena

Juan de Casanova y Pedro Quintana, reconocen haber recibido de Pedro de Bielsa, ochomil quinientos cuarenta y nueve sueldos por la cal y los cantos que han hecho en la huerta de las monjas del convento de Báguena.

A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1614, f. 139 v.

[Al margen: Apoca]

Eadem die etc nosotros Juan de Cassanoba y Pedro de Quintana testigos arriba nombrados de grado etc otorgamos haver recebido de Pedro de Bielsa arriba nombrado son a saber ocho mil quinientos quarenta y nueve sueldos por razon de los cal y cantos que nosotros havemos hecho en dicha huerta de las monjas de dicho convento y por la verdad etc ottorgamos apoca etc

Testes Juan de Lago y Juan de los Elgueros arriba mencionados

18

1616, febrero, 8

Alcañiz

Capitulación y concordia entre el prior y frailes del convento de Santa Lucía de Alcañiz, de una parte, y Miguel y Francisco de Olaso, hermanos, obreros de villa y vecinos del lugar de Alloza, acerca de una obra que los segundos han de hacer en dicho convento.

A.H.P.A., Pedro Portolés, 1616, ff. 406 v-413 r.

Documento parcialmente publicado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, pp. 39-41, e íntegramente en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, doc. 11, pp. 332-336.

[Al encabezamiento: Die octavo mensis februarii anno MDCXVI Alcagnitii]

[Al margen: Capitulacion y concordia]

Eodem die loco mense et anno que llamado convocado el muy reverendo capitulo de los muy reverendos padres prior frayles y combento de la señora Santa Lucia de la orden de Predicadores de la dicha villa de Alcañiz por llamamiento del padre fray Pedro Nicolas frayle de dicho combento el qual tal fe y relacion hizo a mi Pedro Portoles notario el demandamiento del muy reverendo padre fray Miguel Catalan prior de dicho combento haver llamado congregado y ajuntado a son de campana el dicho capitulo en el corredor de dicho combento donde otras vezes para hazer y otorga tales y semejantes actos como el infrascripto se acostumbrado y acostumbra congrega y ajuntar en el qual capitulo y congregacion intervinieron y fueron pre/407 r/sentes los infrascriptos y siguientes fray Miguel Catalan prior fray Raphael Escuder so prior fray Juan Martin Prado presentado fray Estevan Perez de Peralta fray Thomas Mañes fray Juan Lopez de Espinosa fray Miguel Aguilar fray Pedro Martin Martinez y fray Francisco Robres prior frayles y combento de dicho combento et de si todo el dicho capitulo etc capitulantes etc os presentes por los absentes y advenideros

etc de parte una et Miguel de Olasso y Francisco de Olasso hermanos obreros de villa [*tachado*: de pr(*resente*)] vezinos del lugar de Alloca aldea de la villa de Alcañiz de parte otra los quales dixeron que en et cerca de una obra que dichos Miguel de Olasso y Francisco Olasso han de hazer en el dicho combento de la señora Santa Lucia de la orden de Predicadores de la dicha villa de Alcañiz /407 v/ dichas partes havian hecho una capitulacion entre si de las cosas que cada una de dichas partes estan obligados haver de hazer tener servir y cumplir la qual dieron en poder de mi dicho Pedro Portoles notario en papel escrita y formadas de la mano y letra de dichos padres prior frayles y combento de Santa Lucia arriba nombrados y assi mesmo firmada de la mano y letra de Domingo Olasso padre de los dichos Miguel de Olasso y Francisco Olasso el qual firmo y prometio por dichos sus hijos haver de cumplir con dicha capitulacion la qual dicha capitulacion es del tenor que se sigue

/408 r/

[*Al encabezamiento*: Capitulacion y concordia hecha entre el prior y frayles del convento de Santa Lucia de Alcañiz de una parte y de otra (*tachado*: masse Domingo y masse) (*entre líneas*: Miguel de Olasso y Francisco Olasso habitantes en Alloca) obreros de villa en 8 de hebrero (*de*) 1616]

Primo es condicion que se forgen todas las crucerías de dicha iglesia principando con la alta de la capilla maior que esta forjada deshiziendo todos los arcos que fuere necessario y el principal de tal suerte que la capilla maior quede de la misma manera y perfection que la capilla maior de la iglesia de Alloza deshiziendo el arco perpiaño que esta hecho en dicha /408 v/ capilla maior y forjándolo de ladrillo y medio en quadra hiziendo otros quatro arcos que todos seran cinco con la propia reciaría y que juntamente con dichos arcos se forjen cinco cruceros con todos los arcos y terceletes y revoltones y formales que tienen las crucerías de la iglesia de [*tachado*: Andorra] Alloza forjando por todos los arcos con cruceros y las bobedas de dos faldas encarnando dichos pies de bobedas en las paredes en drecho de los estribos y por toda la aría de los formales y que ençima de dichas bobedas y arcos se agan solares de algez a plana berda bien bruñidos de orden que dichas crucerías y arcos se agan bien forxados y seguros y a usso de buena obra con la perfection que estan los de Alloça

/409 r/

Item es condiçion que forgados dichas bobedas con las condiciones arriba dichas se forgen las bobedas de todas las capillas de la iglesia con la cara que tienen los arcos de dos faldas de recias zerchando y corrigiendo los arcos de dichas capillas que no estubieren bien en orden se agan bien çerchadas

Item es condiçion se derribe el choro asi bueltas coro arcos guardando los despojos para el convento y se faga dicho choro en quadro de la ancharia de la iglesia hiziendo un arco de ladrillo en ansa de panel para que reciba dicho choro y antipecho y para cargue dicho arco con seguridad se funden dos estribos debaxo de los pies de dicho arco que subirá altos como el solar del choro y que tengan de recio lo que fuere necesario para la seguridad de dicho choro y que los estribos que reciben el arco del choro de medio se subira con la propia reçaría y sallida que tienen asta recibir las cruçerías principales de encima del choro de orden que dichos estribos y choro se agan bien forgados y seguros a usso buena obra

/409 v/

Item es condicion que se bocellen las cruçerías principales de la iglesia con los arcos terceletes y reboltones y llaves lucida y enpedrados que cada a uno de los cruçeros que la iglesia de Alloça tienen artesonado todos los arcos principales que hazen division a las cruçerías con todos los globos quadros diamantes assi arcos como las cruçerías en la forma y manera que esta en la iglesia de Alloça

Item es condicion que bocelladas la capilla mayor y cruceros de toda la iglesia con toda aquella perfeccion que [*la*] capilla mayor y cruceros [*tachado*: que lo esta] de Alloça esta se boçellara tambien todas las capillas de la iglesia con artesones cortados guardando la correspondencia y que sean de buena traça y que en el nacimiento de dichas bobedas y arcos orneçinos se agan unos capiteles doricos que sirban de impostas y reciban los arcos y bobedas de dichas capillas rodeando todas las capillas estribos y paredes

Item es condiçion que se reciban las crucerías principales con en el alquitraçe friso y cornija de orden dorica que rodee toda la iglesia resaltando en los arcos principales assi el alquitraçe como la cornija [*tachado*: y friso] en los /410 r/ recibientes de los dichos arcos y reciban los dichos arcos con sus resaltes y cartelas artesonadas y assi cornijas como alquitraçes y cartelas se agan con toda la grandaria y por fechuras que esta en la iglesia de Alloça de suerte que esté bien segun orden de buena arquitectura

Item es condiçion que dexando la capilla mayor [*tachado*: dos] de arista a vaxo blanca y bruñida con la misma perfeccion que esta la capilla mayor de Alloça a de poner principalmente en todas las ventanas todo lo que fuere necesario conforme lo de Alloça y en toda la cabeçada de la iglesia y todos los demas [*tachado*: cabeças] [*entre líneas*: llaves] della se asienten rosas y serafines de diferentes maneras de [*tachado*: algez] algez conforme esta en la iglesia de Alloça

Item es condicion [*que*] se boçelle el choro [*tachado*: sea] con las condiciones que estan capituladas en los de/410 v/mas obras y de la traça que el padre prior firmara de tal suerte que por lo menos sea de tanta obra como la capilla mayor de Alloça hiciendo un suelo de bueltas encima de dicho choro con su sola[do] bien bruñido y que en medio de dicho choro se aga un arco para recibir las bueltas del dicho choro

Item es condicion que las diez ventanas vidrieras que estan debaxo [*de*] los formaletes de las bobedas principales se labren con la propia architectura que lleban las de Alloça y se asienten los alabastros donde conviniere

Item es condicion que en la bentana del choro redonda se aga en ella un friso alquitrabe y cornisa

Item es condicion que el official no ponga sino sola sus manos y herramientas y las demas manobras y pertrechos las a de dar el convento al pie de la obra

Item es condiçion que aya de cerrar la puerta del claustro y abrir otra debajo del choro [*tachado*: coro]

Item a de hazer el asiento necesario para poner el horgano [*tachado*: codo]

Item es condicion que el convento no le tiene que /411 r/ pagar mejoras aunque las hicieren

Item es condicion por si acaso faltare algo, o, se dixere mas en esta capitulacion que como la verdad que lo que pretende el convento es que la [*tachado*: obra] iglesia quede con la perfeccion que tiene la iglesia de Alloça conforme la planta que tiene es a saber en las crucerias frisos y cornisas de alrededor y antipecho del choro

Item da el padre prior y concierto al official trecientos y veinte y cinco escudos en esta forma que los cientos los da mientras dura la obra tal suerte que desde el dia que principia se le vayan dando estos cien escudos los otros duscientos y veinte y cinco dentro de dos años desde el dia que se acaba la obra dando cada un año ciento doce escudos y medio

Item es condiçion que aya de sustentar el convento [*tachado*: quatro] [*entre líneas*: cinco] oficiales honrradamente y darles posada y a los dichos [*tachado*: Domingo] [*entre líneas y tachado*: Miguel y Francisco] [*entre líneas*: Domingo] de [*entre líneas*: O]laso todo el tiempo que aqui estubiere mientras se haze la obra y si esta obra durase mas de un año que dichos [*tachado*: quatro] [*entre líneas*: cinco] oficiales se sustenten a su cuenta y este /411 v/ año se entiende que sea trabajo de un año continuo que es el que el convento se obliga a darles mantenimiento y labarles la ropa de lienço

Item es condiçion que los hijos del dicho Domingo Laso an de tomar esta obra [*tachado*: y su padre] es a saber Miguel y Francisco Laso y se an de obligar a hazerla y su padre salir fiador como ahora de facto el padre fray Miguel Catalan prior y todo el convento se obligan a todo lo aqui contenido y de la misma manera dicho Domingo Laso se obliga a cumplir todo esto por si y sus hijos [*tachado*: de s] y por si assi dicho padre prior y convento lo firmo y Domingo Laso de la misma manera advirtiendole que Domingo Laso y sus hijos arriba dichos se obliga a dar acabada la obra de dicha yglesia dentro de dos años y quatro messes en esta forma que de oy en un año este el convento obligado a darles todo lo necesario para la obra de tal suerte que si el convento no le diere lo necesario no le corra dicho tiempo y assi lo firmamos todo a [*tachado*: palabra ilegable] [*entre líneas*: ocho dias] /412 r/ de hebrero de mil y seiscientos y diez y seis

[*En otra letra*: Ite(m) an de hazer el pulpito de la manera que convenga]

[*Suscripción autógrafa*: fray Miguel Catalan prior]

[*Suscripción autógrafa*: fray Rafael Escuder supprior]

[*Suscripción autógrafa*: el presentado fray Juan Martin de Prado]

[*Suscripción autógrafa*: fray Thomas Mañes]

[*Suscripción autógrafa*: fray Estevan Perez de Peralta]

[*Suscripción autógrafa*: fray Juan Lopezde Espinosa]

[*Suscripción autógrafa*: fray Pedro Baptista Fores lector]

[*Suscripción autógrafa*: fray Miguel Aguilar]

[*Suscripción autógrafa*: digo yo Domingo Olaso que cunplire todo lo dicho en dicha capitulazion por mi y por mis yxos]

La qual dicha capitulacion y concordia arriba inserta y a mi dicho Pedro Portoles segun dicho es librada aquella fue por mi a dichas partes que presentes estavan leyda y publicadas desde la primera linea hasta la ultima [*tachado*: leyda] et dichas par/412 v/tes respective singula singulis referendo prometieron y se obligaron tener servir y cumplir lo que a cada una de dichas partes toca y se esguarda haver tener servir y cumplir etc et nosotros Miguel Olaso y Francisco Olaso tener servir y cumplir todas y cada unas cosas que nosotros toca y se esguarda haver de tener servir y cumplir dieron por fianca y principal tenedor y cumplidor de todas y cada unas cosas contenidas en dicha y suso inserta capitulacion a Domingo Olaso nuestro padre vezino del dicho lugar de Alloça que presente esta el qual tan fianca se constituyo devidamente y segun fuero et si por [*palabra ilegible*] tener servir y cumplir etc costas etc obligaron dichas partes y fiança respectivamente a saber es nosotros dichos prior frayles y combento de Santa Lucia todos los bienes muebles y sitios del dicho combento y nosotros dichos Miguel de Alaso y Francisco de Alaso et dicho Domingo de /413 r/ Alaso nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios etc los quales etc como si los muebles etc y los sitios et querientes etc renunciante etc sometieron etc fiat large con clausulas de precario constituto nomine apprehension manifestacion imventario execucion variacion de juycio y con poder de reglar etc

Testes Jeronimo Capater y Domingo Artal vezinos de la villa de Alcañiz

19

1617, febrero, 20

Báguena

Domingo Mújica y Pedro de Bielsa, maestros de la obra que realizaba la Comunidad de Daroca en el convento de las monjas de Santa Clara de Jerusalén en San Valentín del lugar de Báguena, reconocen haber recibido cuatro mil sueldos jaqueses de dicha comunidad, por manos de Antonio Ximeno, vecino de dicho lugar, y por mandamiento de Martín de Reblas, domiciliado en Cariñena.

A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1617, f. 118 r.

[*Al margen*: Apoca extracta]

Eadem die etc que nosotros Domingo Muxica y Pedro de Bielsa maestros de la obra que al presente la Comunidad de Daroca [*tachado*: haze] en el convento de las monjas [*entre líneas*: de Santa Clara de Hierusalem] en San Balentin del lugar de Vaguena de la dicha comunidad de grado etc ottorgamos haver recibido de la dicha Comunidad y por manos de Antonio Ximeno vezino de dicho lugar de Vaguena de mandamiento del ilustre señor Martin de Reblas domiciliado en Cariñena asistente de dicha Comunidad son a saber quatro mil sueldos jaqueses y son en parte de pago de lo que de dicha obra dicha Comunidad nos da y paga y por la verdad etc renunciante etc ottorgamos apoca etc

Testes Domingo Seta carpintero y Pedro Rillo herrero havitantes en Vaguena

20

1617, abril, 23

Alcañiz

Melchor Sierra, mercader, habitante en la villa de Alcañiz, síndico del convento del convento de capuchinos de dicha villa, intimó cara a cara a Pablo Galán, cantero, habitante en la misma villa, sobre los trabajos que estaba realizando en la iglesia y convento de los frailes capuchinos de Alcañiz.

A.H.P.A., Miguel Joan Cervera, 1617, ff. 55 r-62 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 92, nota nº 6.

[*Al encabezamiento*: Die XXIII mensis aprilis anno MDCXVI (*tachado*: Alcagnicii) entre duodezima et prima hora post meridiem Alcagnitii]

[*Al margen*: Requesta]

Eodem die et loco que ante la presencia de Pablo Galan cantero vezino de la dicha villa de Alcañiz en presencia de mi Miguel Joan Cerbera notario y testigos infrascritos parecio personalmente constituido Melchor Sierra mercader habitante en dicha villa de Alcañiz en nombre y como a sindico que dixo ser de los frayles y combento de capuchinos de la orden de San Francisco de la dicha villa de Alcañiz dixo que intimava segun que de /55 v/ hecho intimo y notifico lo que mi dicho notario intima y notifica hizo segun que de hecho notifique y intime a dicho Pablo Galan cara a cara en su propia persona una original cedula de requesta infrascripta la qual intima originalmente es del tenor y forma siguiente

/56 r/

Ante la presentia de vuestra merced señor Pablo Galan cantero vecino de la villa de Alcañiz comparece personalmente constituydo [*tachado*: Jayme] [*entre líneas*: Melchor] Sierra mercader vecino assi mesmo de dicha villa en nombre y como a syndico que es los frayles y convento de Capuchinos de la orden del señor Sant Francisco de la dicha villa de Alcañiz el qual en dicho nombre en aquellas mejores via modo et forma que mejor de fuero et alias hazerlo puede y debe dize le intima y requiere a vuestra merced aunque dello esta muy enterado y le es publico manifesto y notorio como vuestra merced con el dicho exponente en dicho nombre /56 v/ si quiere con los dichos frayles y convento de capuchinos de dicha villa trato y concerto de hazer la obra de la isglesia y convento y cassa de dichos frayles capuchinos que de presente se fabrica en la presente villa de Alcañiz y extramuros de aquella camino de Nuestra Señora de los Pueyos al pie del cabeço vulgarmente dicho de los moços donde esta el sittio y para ello mediante publico instrumento vuestra merced y el dicho exponente como a syndico sobredicho hizieron su capitulacion y concordia la qual vuestra merced se obligo a hazer las paredes de la isglesia y cassa /57 r/ de mamposteria de la alteza que el que tuviera cuydado de la obra diere con todos los complementos y requisitos y demas obligaciones en dicha capitulacion insertos y contenidos, y assi mesmo con obligacion que el dicho Pablo Galan haya de cortar toda la [*tachado*: dicha] piedra en el mismo sittio del dicho convento y si se acabare el corte, se haya de traer al sittio a costas del convento, y que estubiesse obligado en todo a seguir la traza conforme a razon de arte a gusto del que assi tiene en la obra y quando no a gusto de officiales, y que se le /57 v/ huviesse de dar material como es cal y arena y piedra en el sittio; y que por cada braçada de pared que es dos varas en quadro se le huviesse de dar diez reales siendo la pared conforme el thenor de la capitulacion; y que no se le huviesse de dar dinero ninguno hasta que tuviesse gastados en la obra cient escudos y huviendo hecho obra de cient escudos se le huviesse de dar cinquenta, y hiziendo despues otros ciento de obra se le hayan de dar otros cinquenta y a essa razon de ay adelante, o que se le huviesse dado los clavos y maderos necesarios /58 r/ y fue pacto expreso que el dicho Pablo Galan estuviesse obligado a trabajar en la obra siempre que dicho Melchor Sierra exponente se lo dixeren entre muchas de las obligaciones en dicha capitulacion contenidas segun que de aquello mas largamente consta y parece por thenor de dicha capitulacion de la qual le haze a vuestra merced o en la hostension y por su acto otorgado por vuestra merced y por el consiguiente serle manifesto y notorio no le da ni libra copia de aquel

Otro si dize que siendo asi lo sobredicho vuestra merced en fuerza concordia y capitulacion fue a trabajar y començar la obra de dicho convento y en aquella trabajo por algunos dias con officiales y hizo obra la qual despues medida y tasada conforme al tenor de dicha capitulacion a montado y monto ciento y veinte brazadas sueldos jaqueses y asi es verdad

Otro si dize que /58 v/ siendo asi lo sobredicho el dicho Melchor Sierra sindico sobredicho si quiere por parte de dicho combento cumpliendo con su obligacion conforme dicha obligacion no estando obligados a darle solo la mitad de valor de dicha obra no solo le an pagado aquello [*que*] vuestra merced tiene recibidos y cobrados en su poder mil [*tachado*: (*palabra ilegible*)] [*entre líneas*: nuebecientos ochenta y dos] mas de la que tenia obligacion a pagarle de la obra que asta hoy tiene hecha y tiene aquellos bistraydos y adelantados para la restante que se a de cobrar pagando la raçon conforme dicha capitulacion dispone

Otro si diçe que en dicho sitio donde el dicho convento se obra y donde vuestra merced a comenzado a cortar la piedra para la obra y aun de presente muy grande y abundante [*palabra ilegible*] de piedra y asi mismo los padres capuchinos tienen aparejado en dicho sittio los mate/59 r/riales de necesarios de cal y arena conforme su obligacion que no lo este [*palabra ilegible*] prestos darlos en el sittio siempre que vaya a trabajar conforme abajo se le requiera y asimismo el dicho expresante y padres en dichos nombres se ofrecen prestos darle la madera y clavos necesarios para hazer las cindrias de los arcos siempre y quando fue[*entre líneas: re*] la ocasion y tiempo de hazerse y de pagarle lo que trabajare y hazer lo demas que a su pretension forme dicha capitulacion le tocan hazer y cumplir

Otro si diçe que de presente se le intima la per persona [*sic*] que asista en dicha obra por pacto del dicho expresante y frailes capuchinos al padre fray Lupericio Andres frayle capuchino residente de presente en el convento de dicha villa para que vuestra merced siga y haga horden y gesto en dicha obra conforme /59 v/ la traza y arte segun como dicha capitulacion lo dispone y ordena

Otro si dize que ussando de la facultad de dicha capitulacion por parte de dicho Melchor Sierra y de dichos padres en dichos nombres se le intima y requiere a vuestra merced que luego incontinenti y sin dilacion alguna si quiere comenzando desde el primer dia de hazienda despues de la intima de la presente y mediante siguiente vaia a trabajar y a continuar y hazer todos los dias hacenderos continuos y siguientes la dicha obra de dicho combento conforme dicha capitulacion y trato trabajando cada dia continuamente las horas acostumbradas que se acostumbra trabajar cada un dia por jornal conforme su oficio y en dilacion de su animo el dicho expresante dize /60 r/ lo sobredicho y le intima y notifica todo aquello y con cuiu instancia le dize intima y requiere a vuestra merced que luego incontinenti y sin dilacion alguna como arriba tiene dicho si quiere comenzando desde el primero dia dicha hazienda despues de la intima inmediata siguiente vaya a trabajar y continuar y hazer trabajo continuos y siguientes la dicha obra de dicho combento conforme la traça y arte y conforme dicha capitulacion y trato trabajando cada dia açiando continuamente las horas acostumbradas y que se acostumbra trabajar cada un dia para jornal conforme su oficio asta perficionar acabar y concluir la dicha obra si quiere asta que sea de otra /60 v/ nueba orden por dicho expresante o padres capuchinos si quiere haga y cumpla por su parte todo aquello que conforme dicha capitulacion y trato dice de hazer y cumplir en dicha manera lo contrario hiciere el dicho expresante en dicho nombre cierto y con esto protestas y asi mismo protestas qualesquiere costas y daños que por lo dicho, o, alias combenia hazer hasta tener en qualquiere manera requiriendo a vuestra merced señor notario ha [*entre líneas: hecho*] de todo lo sobre dicho acto publico etc

[*En otra letra: Ordenado por mi Melchor Sierra en los nombres sobradichos (sic)*]

/62 r/

La qual dicha y supra inserta cedula de requesta asi intimada y notificada al dicho Pablo Galan en la forma sobredicha de dicho Melchor Sierra en dicho nombre ante todas cosas lo hizo ocular hostension de un instrumento publico de capitulacion y asi mismo se dio y entrego y realmente se le libro copia signada y fe faciente de la dicha y supra inserta cedula de requesta la qual dicha copia en su poder jamas no quiso recibir de lo qual su dicho acto publico y con esto el dicho hoponiente en dicho nombre requirio al dicho Pablo Galan hiziere y con esto cumpliero lo en dicha y supra inserta cedula de requesta contenida y expresada a lias que protestava y protesto contra el su persona y bienes de todas y cada unas protestas tiene en dicha y supra inserta cedula de requesta contenidas et el dicho Pablo Galan in continen/62 v/ti respondió que contra trabajar estaría acabado ex quibus etc fiat large etc

Testes Francisco Jusepe Barberan y Cristobal Muniesa escribientes habitantes en dicha villa de Alcañiz

21

1617, abril, 25

Alcañiz

Pablo Galán, cantero, vecino de la villa de Alcañiz, requiere a Miguel Joan Cervera, notario de dicha villa, para que conste que solicitó a los padres capuchinos trabajar en la obra del convento, pero no pudo hacerlo porque no estaba la pedrera descubierta.

A.H.P.A., Miguel Joan Cervera, 1617, ff. 63 v-64 r.

[*Al encabezamiento*: Die XXV mensis apprilis anno MDCXVII Alcagnitii]

[*Al margen*: Respuesta de requesta de la sentencia de sacar con la requesta que esta en 23]

Eodem die et loco que ante la presencia de mi Miguel Joan Cerbera notario y de los testigos abajo nombrados comparecio y fue personalmente constituido Pablo Galan cantero vezino de dicha villa de Alcañiz a su nombre propio el qual verbalmente expuso ante mi dicho notario y semejantes palabras assi continentel vel quasi que en las aportaciones de la requesta a el hecha no consintio ante su protesta y que riptio de la paga que en la requesta se dice si remitia la cuenta verdadera que con los padres capuchinos tiene y que les pidio de trabajar en la obra se ofreze esto y a [*palabra ilegible*] a concencia aquella cumpliendo los padres con la obligacion que tienen conforme capitulacion y que protesta que no esta por el pues no le da pedrera descubierta como tienen obligacion y que principiada el que tiene de continuar la obra y requiere a vuestra merced [*palabra ilegible*] Miguel Joan Cerbera notario no saque el acto dicha requesta sin insercion de la /64 r/ presente puesta de las quales cosas etc fue hecho acto publico etc fiar large etc

Testes Marcello Andres notario y Balero Garces escribiente habitantes en dicha villa de Alcañiz

22

1617, abril, 26

Alcañiz

Pablo Galán, cantero, vecino de la villa de Alcañiz, cumpliendo con la obligación de trabajar y continuar una obra que se hace en el convento de capuchinos de dicha villa, protestava que se aparta de la obra por no hallar la cantera descubierta.

A.H.P.A., Miguel Joan Cervera, 1617, f. 64 r-v.

[*Al encabezamiento*: Die XXVI mensis apprilis anno MDCXVII Alcagnitii en la partida llamada la alda del cabezo de los mozos]

[*Al margen*: Aceptacion]

Eodem die que ante la presencia de mi Miguel Joan Cerbera notario y de los testigos abajo nombrados comparecio personalmente constituido Pablo Galan cantero vezino de la villa de Alcañiz el qual dijo que cumpliendo con cierta obligacion de trabajar y continuar una obra que se haze del combento de los frayles capuchinos de San Francisco extramuros de dicha villa sitiado a la alda del Cabezo de los Mozos termino de dicha villa y que en señal dixo que para dicho efecto havia y dio a dicho convento y sittio de aquel juntamente con su criado y que havia llevado todos los aparejos que para dicho efecto se reque/64 v/rian como son picos mazas tascones y capaco los quales todo yo dicho notario y testigos ocularmente vimos y que dicho su criado trabajava y arrancava piedra y asi mesmo dijo que no havia descubierta cancha para haver de trabajar y sacar y quebrar piedra lo qual ocularmente vimos yo dicho notario y dichos testigos que havia un pedazo della descubierta pero era poco et asi el dicho Pablo Galan dijo que protestava en que no estava por el el continuar y trabajar dicha obra y que asi mesmo protestava que por defecto de no hallar descubierta cantera para haver de trabajar in continente dicha obra que no estava si por el y no le fuese causado perjuicio de las quales cosas etc requirio ser hecho acto publico etc large fiat etc

Testes Marcello Andres notario y Geronimo Altafulla mancebo habitantes en dicha villa de Alcañiz

23

1617, junio, 5

Alcañiz

Sentencia de la requesta interpuesta por Melchor Sierra, mercader, vecino de la villa de Alcañiz, síndico del convento de capuchinos de dicha villa, contra Pablo Galán por las obras del convento.

A.H.P.A., Miguel Juan Cerbera, 1617, ff. 84 r-85 r.

[*Al margen*: Acto publico de sentencia]

Eodem die que ante la presencia de mi Miguel Joan Cerbera notario y de los testigos infrascritos comparecio y fue personalmente constituido Mel/84 v/chor Sierra mercader vezino de la villa de Alcañiz en nombre y como sindico que es de los [*tachado*: combeno] frayles y combeno de los capuchinos descalços de la orden del serafico padre San Francisco el qual en dicho [*nombre*] dixo y expuso tales, o, semejantes palabras en efecto continentes vel quasi que attendido y considerado que en dicho mi nombrado havia requerido y hecho una requesta a Pablo Galan cantero vezino de dicha villa de Alcañiz segun que mas largamente consta por el instrumento publico publico [*sic*] de dicha requesta que fecha fue en dicha villa de Alcañiz a veinte y tres dias del mes de abril del año contado del nascimiento /85 r/ de nuestro señor Jxpo de mil seiscientos y diez y siete por mi Miguel Joan Cerbera notario la presente recibiente y testificante la [*palabra ilegible*] y testifico que por tanto por virtud justicia puestos su animo a lo infrascrito hazer movientes dixo que se apartaba como de hecho se aparto y separo de dicha intima de dicha requesta arriba calendada con todo lo de aquella subsiguiendo de tal manera que no pueda valerse en tiempo alguna de aquella con reserba empero que no le sea causado perjuicio en dicho nombre para hacer de intimarle a dicho Pablo Galan otra requesta si necesario fuere ex quibus etc fiat large etc

Testes Joan Thomas de Barberan notario y Valero Garces escribiente habitantes en dicha villa de Alcañiz

24

1617, septiembre, 1

Báguena

Pedro de Bielsa, cantero, residente en el lugar de Báguena, de la Comunidad de Daroca, reconoce haber recibido por manos de Juan Gil de Bernabé, infanzón domiciliado en dicho lugar, setecientos cuarenta sueldos por aderezar las secretas, pagar al serrador y comprar la madera para la obra del convento de monjas de Santa Clara en San Valentín de Báguena.

A.H.P.C., Pedro Gil de Bernabé, notario de Báguena, 1617, f. 324 v.

[*Al encabezamiento*: Die primo mensis septembris anno MDCXVII in loco de Vaguena Comunitatis Darocae]

[*Al margen*: Apoca extracta]

Eadem die etc que yo Pedro de Bielsa cantero residente en el lugar de Vaguena de la Comunidad de Daroca de grado etc ottorgo haver reçebido de la dicha Comunidad y por manos de Juan Gil de Bernabe infançon domiciliado en dicho [*al margen*: 740 sueldos] lugar de Vaguena son a saber siettecientos y quarenta sueldos jaqueses por otros tantos que yo he gastado y concertado [*entre líneas*] en adrezar las secretas en pagar al serrador y comprar madera para la obra del convento de las monjas de [*entre líneas*: Santa Clara] de Hierusalem instituido y fundado por la dicha Comunidad en Sant Balentin de dicho lugar de Vaguena y por la verdad etc renunciante etc ottorgo apoca etc

Testes Francisco Royo y Geronimo Gascon havitantes en Vaguena labradores

25

1618, enero, 6

Muniesa

Los representantes del concejo del lugar de Muniesa nombran procuradores a Domingo de Olasso, infanzón, y Pedro Serrano, labrador, domiciliados en dicho lugar, el primero ausente, pero el segundo presente, para que otorguen una capitulación con Jaime Viñola, arquitecto, y Francisco del Condado, vecinos de la ciudad de Calatayud, para la confeccion de un retablo para la capilla del Rosario de la iglesia parroquial de dicho lugar.

A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1617-1619, ff. 172 r-175 r.

[*Al encabezamiento: Die sexto mensis januarii anni MDCXVIII in loco de Muniesa*]

Eadem die llamado convocado y ajuntado el concejo y universidad singulares personas vezinos y habitadores del lugar de Muniesa de la Comunidad de Daroca por mandamiento de los jurados del dicho lugar abaxo nombrados y por llamamiento de Domingo Lou corredor publico del dicho lugar segun que el dicho corredor en pleno concejo hizo fe y relacion a mi Miguel Aranguren notario presentes los testigos infrascritos el demandamiento de los dichos jurados abaxo nombrados haver llamado y convocado el dicho concejo y universidad del dicho lugar segun es costumbre en aquel para la hora y lugar presentes e infrascritos /172 v/ en llegado y ajuntado el dicho concejo y universidad del dicho lugar de Muniesa en el cimiterio de la yglesia parrochial del mismo lugar en donde etc en el qual dicho concejo y congregacion de aquel intervinieron y fueron presentes los infrascritos y siguientes et primo Pedro Valero y Agustin Lorente jurados Martin de Lumbierre procurador de concejo Pascual de Obon Anton Martin Miguel Blasco Miguel Pellicero menor Miguel Martin menor y Pedro Sancho consejeros Anton Lorente Pedro Obon Miguel Pellicero de Martin Juan Lou Martin Sanz Colau Soriano Juan Pellicero de la Navarra Gabriel Alfonso Domingo de Val Lorenzo de Obon Juan Navarro Juan Martin Pedro Montañes Pedro de Seta Miguel Pellicero maior Pedro Salvador Gabriel Tallada Martin Blasco Domingo Blasco Juan Aznar Anton Magallon Juan Xaulin Lorenço Navarro Juan Lezcano Juan de Sanctos Miguel Lezcano Pascual Lou Miguel de Molinos Pero Juste Juan Muya Juan del Puerto Anton Thomas Juan Sabio Anton Navarro Miguel Mercadal Pedro /173 r/ Blasco Domingo Blasco Pascual Blasco Matheo Aznar Anton Blasco menor Anton Alfonso Juan Martin de la Lorenta Miguel Aznar Domingo Gascon Francisco Royo Jayme Blasco Geronimo Urrea Juan Martinez Gabriel Tello Pedro Aragon Juan de Seta Domingo Alevi menor Juan de Obon y Domingo de Bielsa todos vezinos y habitadores del dicho lugar de Muniesa et de si todo el dicho concejo y universidad del dicho lugar concejantes etc los presentes por los absentes etc todos concordados etc de grado etc no revocando etc hazemos y constituimos procuradores nuestros y del dicho concejo a Domingo de Olasso infançon y Pedro Serrano Labrador domiciliados en el dicho lugar de Muniesa et dicho Domingo de Olasso absente etc y el dicho Pedro Serrano presente etc a los dos juntamente y a cada uno dellos por si etc especialmente y expressa para que por nosotros y en nombres nuestros y de cada uno de nos y del dicho concejo y universidad del dicho lugar de Muniesa pueda en los dichos nombres procuradores y qualquiere dellos por si forma conceder y otorgar un instrumento publico de capitulacion y concordia que se ha de hazer y otorgar entre el dicho concejo de una parte y Jayme Viñola ar/173 v/ quitecto y Francisco del Condado vezinos de la ciudad de Calatayud y con qualquiere dellos de la otra parte acerca de la confeccion de un retablo que los sobredichos han de hazer y pefectamente acabar para una capilla de Nuestra Señora del Rosario que ahora el dicho concejo nuevamente ha hecho y fabricado en la yglesia parrochial del dicho lugar de Muniessa la qual capitulacion los dichos nuestros procuradores y qualquiere dellos por si han de conceder y otorgar de la manera y como se contiene en una capitulacion siquiere cedula de paper apuntada hecha escrita acerca de dichas cosas entre dichas partes y firmada de las manos de los dichos Jayme Viñola y Francisco del Condado y del [*entre líneas: de*] Pedro Serrano jurado y de Juan Blasco procurador que entonces eran del dicho lugar de Muniesa si quiere dicha capitulacion la puedan conceder firmar y otorgar de la manera y como a los dichos nuestros procuradores a qualquiere dellos por si pareciera obligando a nosotros y a los demas vezinos y habitadores que son y por tiempo seran del dicho lugar y a nuestras personas y bienes suyos y todos los bienes y rentas [*entre líneas: del dicho concejo*] muebles y sitios /174 r/ havidos y por haver a la observacion paga y cumplimiento de todas las cosas en la dicha cedula y capitulacion contenidas y de otras qualesquiere que acerca lo dicho a los dichos nuestros procuradores y a qualesquiere dellos por si pareciera conceder y otorgar

Item atendido que los dichos Jayme Viñola y Francisco del Condado juntamente con las fiancas que a satisfaccion de dichos nuestros procuradores han de dar, simul et in solidum se han de obligar en una carta de encomienda en favor nuestro si quiere del dicho concejo en cantidad de diez mil sueldos jaqueses hechos y otorgado el instrumento publico de dicha comanda luego actu quasi continuo los dichos nuestros procuradores qualquiere dellos [*palabra ilegible*] puedan reconocer y confesar reconozcan y confiesen que la dicha carta de encomienda habra sido hecha y otorgada por razon en seguridad del entero perfecto y buen cumplimiento de las cosas que los dichos Jayme Viñola y Francisco del Condado se obligaran de hazer mediante el dicho auto de capitulacion que como dicho es se ha de otorgar acerca la buena y perfecta confeccion del dicho retablo, y que nosotros ni el dicho concejo y universidad /174 v/ del dicho lugar no nos valdremos en tiempo ni manera alguna de la dicha comanda sino en los casos y tiempo y para los fines y efectos y de la manera que se contiene en la dicha cedula firmada arriba mencionada siquiere de la forma y manera que se conterna especificara y de la manera en el dicho instrumento publico de capitulacion que entre dichos procuradores de una parte los dichos Jayme Viñola y Francisco del Condado [*entre líneas:*

de la otra] como dicho es se ha de otorgar acerca la confeccion del dicho retablo haziendo y otorgando acerca todo lo sobredicho y qualquiere poarte dello por nosotros y en nombres nuestros del dicho concejo qualquiere ynstrumento e instrumentos publicos de [*entre líneas*: promesas] y obligaciones capitulaciones y concordias reconocimientos contracartas y otros qualesquiere que a dichos nuestros procuradores parecera con todas las obligaciones renunciaciones submissiones clausulas y siguridades necessarios en semejantes actos como los que hizieren y otorgaren poner acostumbraddos que a los dichos nuestros procuradores y a qualquiere dellos por si parecera combenir et generalmente etc prometemos haver por firme etc so obligacion /175 r/ de nuestras personas y bienes y de cada uno de nos y del dicho concejo etc

Testes Juan Ferrando y Juan Espes mancebos habitantes en Muniesa

[*Suscripción autógrafa*: Yo Martin de Lumbierre para guardar lo sobredicho por no saber escribir ninguno de dichos jurados en nombre de dicho concejo otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Ferrando soi testigo de lo sobredicho i firmo por otro testigo y dijo no sabian escribir]

26

1618, enero, 10

Paracuellos de Jiloca

Capitulación y concordia entre los jurados, concejo y universidad del lugar de Muniesa, y Jaime Viñola, ensamblador, y Francisco Condado, escultor, vecinos de la ciudad de Calatayud, sobre el retablo que se ha de hacer para la capilla de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia de dicho lugar.

A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1618-1619, ff. 175 r-178 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 494, nota nº 13.

[*Al encabezamiento*: Die decimo mensi januarii anni MDCXVIII in loco de Paracuellos de Xiloca comunitati Calatayubi]

[*Al margen*: Capituacion y concordia]

[*Cancelado*: Eadem die ante la presencia de mi Miguel Aranguren notario y de los testigos infrascriptos parecieron personalmente Domingo de Olasso infançon y Pedro Serrano labrador vezinos del lugar de Muniesa de la Comunidad de Daroca estantes de presente en el dicho lugar de Paracuellos como procuradores legitimos que son de los jurados concejo y universidad singulares personas vezinos y habitadores del dicho lugar de Muniesa /175 v/ (*al margen*: A 9 de octubre de 1620 en el lugar de Muniesa Anton Sancho y Miguel Pellicero jurados Matheo Aznar procurador de concejo de una parte y Jaime Viñola architekto y Francisco del Condado escultor vezinos de la ciudad de Calatayud de la otra parte por estar satisfechos cada uno de las dichas partes la una de la otra y haver cumplido con todas las cosas de la capitulacion cada una dellas la una con la otra cancellaron dicho auto de capitulacion large etc testes Pedro Serrano y Domingo Alias vezinos de Muniesa) constituidos en procuradores sobredichos mediante instrumento publico de poder hecho en dicho lugar de Muniesa a seis dias de los presentes mes de henero y año del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo mil seiscientos deziocho y por (*entre líneas*: mi dicho) Miguel Aranguren notario la presente testificante recibido y testificado havientes poder etc de una parte y Jayme Viñola arquitecto y Francisco del Condado escultor vezinos de la ciudad de Calatayud estantes de presente en el dicho lugar de Paracuellos en sus nombres propios de la otra parte las quales dichas partes y cada una dellas en los sobredichos nombres respectivamente endicando sus palabras a mi dicho notario presentes los testigos infrascritos dixeron y propusieron que havia sido hecha tractada y concordada entre ellos una capitulacion y concordia acerca la confeccion y hechura de un retablo que (*tachado: palabra ilegible*) dichos Jayme Viñola y Francisco el Condado (*sic*) han de hazer para una capilla de Nuestra Señora del Rosario ahora nuebamete fabrciada en la yglesia]

//

[*Al encabezamiento*: Capitulacion y concordia hecha pactada y firmada entre los señores jurados concejo y universidad del lugar de Muniessa de una parte y los señores Jayme Biñola exanblador y Francisco

Condado escultor vezinos de la ciudad de Calatayud de la otra parte hacerca del retablo que se ha de hazer para la capilla de Nuestra Señora del Rosario del lugar de Muniesa]

Et primo es condicion que dicho retablo ha de tener de alto desde enzima la mesa del altar hasta el primer floron del çimborio de la capilla treynta y siete palmso en alto y de ancho en proporcion veynte y quatro

Item es condiçion que [*entre líneas*: en] el primer banco que carga ençima a la mesa del altar se an de hazer quatro pedestrales con su vassa y cornissa y frisso y alquitrahe y dicho frisso ha de ser labrado de talla conforme la traça se muestra y en dichos pedestrales de la parte de fuera se han de hazer tres figuras en cada uno de medio relieve las quales los, señores, [*entre líneas*: jurados y concejo] mandaren en ls dos fronteros del medio se han de hazer dos figuras de medio relieve y a los lados de los pedestales sus pilastras vaçiadas sus platavandas con su moldura a la redonda y con sus cartelas sus ojas trepadas que reciban los quarterones de dichas columnas [*en otra letra*: dichas tres figuras de los pedestales en cada uno han de ser San Fabian San Sebastian Santa Barbara Santa Lucia San Juan Evangelista San Juan Baptista San Vicente Ferrer San Antonio Abad]

Item que en el dicho pedestral se hayan de hazer tres ystorias de medio relieve bien relevadas con tres marcos y caxa artessonada el plafon dellas y lados de la parte de dentro y que el marco haya de yr con sus molduras muy bien ensamblado y las figuras que han de ir en las ystorias del banco a mano drecha la Salu-tacion del Angel con una figura de un angel y de la Virgen y el Espiritu Santo y unas nubeçicas y una jarra con unas azucenas y un librito con un faxistor, mas la segunda historia del banco y la que ha de ir en medio a de ser el Nacimiento de Xpo a mano drecha la Virgen San Joseph en medio un niño en un pesebre en el qual drecho dos animales de la mula y buey lo que pueda mostrarse, a la otra mano de la ystoria tres pastores el uno incado de rudillas con un cordero y los otros de diferentes posturas y si puede caber alguna cosita de arquitectura, la tercera historia del banco /176 bis v/ la Visitacion de la Virgen a Santa Ysabel a de ir la Virgen San Joseph Santa Isabel Çacharias alguna figura de alguna criada con algun pedaço de ydeficio

Item en el cuerpo principal han de ir quatro columnas las dos de los lados han de ser redondas y, las dos den medio han de hazer demostraçion de la parte de arriba que es la disminuycion de las tres partes afuera con sus quarterones a los lados y entorchadas las cañas de ellas con su vassa y capitel corintio el capitel muy bien buscado revestido de ojas con tres roleos y ojas [*tachado*: de] tapadas los roleos calados que quede muy bien acabado conforme la arquitatura requiere y detras de dichas columnas han de ir sus traspilares en los dos forales estriados y aquellas mismas columnas revestidas de talla y las dos del medio han de ir apegados los traspilares a la columna y quarterones

Item que en el mesmo cuerpo principal ha de ir una istoria quando Nuestra Señora repartio los rossarios a Santo Domingo y al otro lado Santa Catherina al lado de Santo Domingo San Pedro Martir con otra figura de rey y cardenal y obispo las figuras que requiere el niño Jesus dando los rosarios a los santos y la Virgen a las santas que este la Virgen sentada los demas santos y santas incados de rudillas encima un pabellon [*tachado*: y] los angulos de lobado quatro angelicos con rosas en las manos y rossarios

Item es condicion que en los colaterales al lado de la istoria principal han de yr dos caxas redondas con sus veneras labradas y sus impostas y pilastras vaciadas en ellas sus platavandas con sus molduras a la redonda con su frisso y cornissa arquitrabe y su ornato y talla conforme se muestra en dicha traça han de ser de hazer dos figuras cada una de ocho palmos la una ha de ser San Lorenço con tres parrillas su palma vestido de diacono, la otra figura el serafico padre San Francisco que este muy bien hecho como que recibe las llagas

Item se ha de hazer un cornisamento que carga sobre dichas quatro columnas con su cornissa y alqui-trabe su frisso labrado de talla conforme se mues//tra en la traça y que dicho cornisamento vaya labrado y retocado con sus cartelas con sus ojas guardando la orden corintia de Viñola

Item encima de dicha cornisamento se ha de hazer un pedestral con su vassa y cornissa y un frontis-fizio erebado con sus roleos y molduras que vaya el dicho frontisfizio hiziendo toda la obra de la cornissa y enmedio del frontisfizio que vaya muy bien labrado de talla conforme lo muestra la traça en el que vaya muy bien labrado de talla conforme lo muestra la traça en el mesmo pedestal vaya labrado de talla con-forme lo muestra en la traça mas las fronteras de los pedestales del dicho pedestral dos figuricas de medio relieve [*tachado*: las que mandasen] [*entre líneas*: a saber es San Roque y San Gregorio], encima de dichos pedestrales han de ir dos figuras la una de San Pedro la otra de San Pablo de todo relieve y alto siete palmos con las insignias que requieren

Item es condicion el segundo cuerpo, y remate han de ir dos columnas con sus quarterones y sus vasas capiteles conpositos muy bien labrados como Viñola lo enseña y las cañas de dichas columnas han de ir entorchadas y en medio de dichas columnas ha de ir un marco con sus molduras labradas y dentro del marco una caja para un Xpo crucificado y San Joan y Maria figuras redondas cada una de seys palmos de larga y dicha caja ha de ir artessonada el plafon y los lados della ençima de dicha columna y traspilares ha de ir un cornisamento conposito con su cornisa y arquitrabe y friso labrado de talla conforme se muestra en la traza

Item encima de dicho cornisamento ha de ir un frontespicio quebrado con sus molduras conforme la cornisa principal requiere en medio del ha de ir un Dios Padre medio cuerpo del natural y los colaterales de Dios Padre han de yr dos figuras la una el Angel de la Guardia y la otra San Miguel de tamaño cada figura destas de seys palmos en alto

Item que en el lugar de van los cartones han de ir dos quadros con su adorno de arquitectura que quede remate con dos frontespicios quede bien y gracioso dentro de dichos quadros han de hir dos misterios del Rosario el uno un Xpo con una cruz a questas un sayon delante batirando con una soga y alli cerca otros sayones y uno con una // trompeta de manera que quede la istoria muy adornada otra historia de la Coronacion de Xpo de espinas una figura de un Xpo sentado con unos sayones que lo coronan y otro alli incado de rudillas conforme a la historia requiere que vaya bien adornada

Item toda esta obra a de ser elegida y no aplacada de madera de pino de la sierra de Molina buena madera seca limpia a de ir esta obra muy bien ensamblada bien corridas las molduras limpias conforme arte arquitectura requiere y las ystorias an de ir muy bien barroteadas por detras a coda de milano y que toda baya muy bien acabada

Item es condicion que despues que dicha obra este acabada si los señores jurados y diputados no estubieren contentos asi de arquitectura como de la escultura y talla que se haya de nombrar de cada parte un official para que la reconozca si los dichos oficiales que la tienen a su cargo an cumplido con su obligacion de la traça y capitulacion y que esten sino han cumplido sugetos a cumplir lo que declararen los dichos vehedores

Item es condicion que si esta obra se haze en Calatayud que esten los dichos señores jurados y deputados obligados de nombrar por ella a sus costas y que los oficiales que la han hecho la envalijen [*tachado*: donde los señores jurados algunas tablas que sean menester para envalijar dicha obra con algunos (*palabra ilegible*) de manera que no venga maltratada y los oficiales hayan de reparar el daño si alguna recibiere en dicha [*tachado*: capilla] obra y darlo hasentado en dicha capilla de Nuestra Señora del Rosario y el tiempo que tarden en asentarlo que los dichos señores les den la costa a los oficiales

//

Item los jurados y concejo del lugar de Muniesa prometen y se obligan dar y que dan a dichos oficiales por hazer la obra en su perfection y darla acabada conforme el tenor de la presente capitulacion y traza en ella mencionada [*entre líneas*: la qual esta firmada de mano del señor Pedro Serrano jurado y del señor Juan Blasco procurador en nombre del dicho concejo de una parte y de dichos señores Jayme Biñola y Francisco Condado de otra parte] la cantidad de ocho mil y quinientos sueldos desta manera los dos mil y quinientos sueldos el dia que se haga la obligacion y den sus fianzas en la ciudad de Calatayud y los seis mil sueldos restantes el dia que den toda la obra acabada y puesta en dicho lugar de Muniessa y mas se les daran treinta reales para ayuda de la conserbacion de la obra habiendo de quedar dicha madera y clabos para el conçejo

Item dichos oficiales prometen y se obligan dar acabada toda la dicha obra en perfection de la manera que por la presente capitulacion y traça en ella mencionada son obligados dentro tiempo de quinze meses de oy adelante que se cuenta a beinte y tres de setiembre del año mil seiscientos y diez y siete contaderos

Item que dichos oficiales el dia que se le haya de hazer la obligacion en Calatayud para cumplimiento de las cosas contenidas en la presente capitulacion hayan de dar dos fianzas a contento de las persona o, personas que por dicho conçejo que por entonces asistira en la ciudad de Calatayud /176 r/ las quales dichas fianzas simul et insolidum se haya de obligar en una carta de hencomienda en cantidad de diez mil sueldos jaqueses en favor de los jurados y concejo del dicho lugar de Muniesa con contracarta que se les otorgara que no se baldran de dicha comanda sino en caso que no ubieren cumplido con la presente capitulacion y hecho lo que en ella son obligados y entonces que se baldran de dicha comanda para hazerles

cumplir lo que faltare, o, para recibir y cobrar de ellos las cantidad o, cantidades que les hubieren dado los dichos jurados y concejo aquello que dichos jurados mas querran y para resistir y cobrar de ellos qualesquiere costas y expensas que hubieren hecho y daños que hubieren sostubido dicho concejo por no haber cumplido dichos oficiales con lo sobredicho

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro (*entre líneas*: Serrano) digo ser berdad lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Blasco procurador otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jaime Biñola otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco del Condado otorgo lo sobredicho]

/177 r/

Parrochial del dicho lugar de Muniesa. La qual dicha capitulacion las dichas partes daron y libraron en mi poder y yo en presencia dellos y de los testigos infrascritos ley toda de palabra a palabra desde la primera linea hasta la ultima y es del tenor siguiente insertaturo sub hoc sig [*palabra ilegible*] et con esto las dichas partes y cada una dellas firmaron y otorgaron la dicha y presente capitulacion todas y cada unas cosas en aquella contenidas desde la primera linea hasta la ultima et prometieron y se obligaron en los sobredichos nombres respectiue etc tener y cumplir etc et los dichos Jayme Viñola y Francisco el Condado otorgaron haver recibido de los dichos jurados concejo y universidad singulares personas vezinos y habitadores del dicho lugar de Muniesa y por manos de los dichos Domingo de Olasso y Pedro Serrano sus procuradores los dos mil y quinientos sueldos jaqueses que por el tenor de la sobredicha y preinserta capitulacion el dicho concejo estaba obligado dalles en dinero de contado el dia que se firmasse dicha capitulacion /177 v/ y se obligaron y diessen sus fianças en esta tierra y porque es verdad etc otorgaron la presente etc et assi mismo dixeron las dichas partes que parecen qualquiere tiempo pudiese constar de la verificacion con claridad y distincion del cumplimiento de las cosas en la dicha capitulacion contenidas daban entregaban y depositaban como de hecho daron y depostiaron en mi poder la traça de la obra en la dicha capitulacion mencionada hecha y dibuxada en un pergamino firmado a fin de las manos de los dichos Jayme Viñola y Francisco el Condado y Domingo de Olasso y Pedro Serrano procuradores sobredichos en el que ay un titulo de mi mano escrito del tenor siguiente traça de un retablo que se ha de hazer para la capilla de Nuestra Señora del Rosario del lugar de Muniesa la qual quisieron quedase en mi poder para el dicho effecto, et [*tachado: (palabra ilegible)* cumplir cada qual] los dichos Jayme Viñola y Francisco el Condado satishaciendo a la obligacion de dicha capitulacion dieron por fianças pagadores tenedores y cumplidores de todas las cosas en ella contenidas a Francisco de Ruiseco pintor y Pedro Moned carretero vezinos de dicha ciudad de Calatayud estantes de presente en dicho lugar de Paracuellos los quales que presentes estaban con los dichos Jayme Viñola y sin el tales fianças simul et in solidum se constituyeron etc en a tener y cumplir cada una de las dichas partes fianças respectiue etc obligaron a saber es los dichos Domingo Olasso y Pedro Serrano las personas y todos los bienes /178 r/ del concejo del dicho lugar de Muniesa y de todos los vezinos y habitadores que son y por tiempo seran de aquel y los dichos Jayme Viñola Francisco el Condado Francisco de Ruiseco Pedro Manoy simult et in solidum sus personas y todos sus bienes muebles y sitios havidos y por haver etc los quales etc querientes etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto aprehension manifestacion e imventario etc y renunciacion etc sometieronse etc quisieron que fuesse variado juizio etc et si costas etc so obligacion etc

Testes Geronymo Ruesca y Juan de España labradores vezinos del dicho lugar de Paracuellos

27

1618, enero, 10

Muniesa

Jaime Viñola, arquitecto, Francisco del Condado, escultor, Francisco de Ruiseco, pintor, y Pedro Maney, carretero, vecinos de la ciudad de Calatayud, estantes de presente en el lugar de Paracuellos de Jiloca, aldea de la Comunidad de Calatayud, reconocen tener diez mil sueldos jaqueses en comanda de los jurados, concejo y universidad del lugar de Muniesa de la Comunidad de Daroca. La comanda quedó cancelada al margen el 9 de octubre de 1619.

A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1618-1619, f. 178 r-v.

[*Al margen:* A 9 de octubre de 1619 en Muniesa Anton Sancho y Miguel Pellicero jurados y Matheo Aznar procurador de concejo y en nombre de aquel porque estaban satisfechos de Jayme Viñola Francisco el Condado Francisco Ruiseco Pedro Money obligados en esta comanda los cancellaron large etc / Testes Pedro Serrano y Domingo Alias vezinos de Muniesa]

[*Cancelada:* Eisdem die en loco de Paracuellos de Xiloca nosotros Jayme Viñola arquiteto Francisco del Condado escultor Francisco de Ruiseco pintor y Pedro Maney carretero vezinos de la ciudad de Calatayud estantes de presente en el lugar de Paracuellos de Xiloca aldea de la Comunidad de Calatayud todos junctamente y cada uno de nos por si y por el todo de grado y de nuestras ciertas sciencias reconocemos y confesamos tener y que tenemos en verdadera comanda puro llano y fiel deposito de vosotros los jurados concejo y universidad singulares personas vezinos y habitadores de lugar de Muniesa de la Comunidad de Daroca, a saber es la suma y cantidad de diez mil sueldos dineros jaqueses los quales el presente dia de oy en nuestro poder y de cada uno de ellos de contado haveis encomendado etc et prometemos y /178 v/ nos obligamos simul et in solidum y juramos por Dios etc aquellos restituir y libraros siempre que querreis a lo qual tener y cumplir obligaron simul et in solidum nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nos muebles y sitios havidos y por haver etc los quales etc querientes etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto aprehension manifestacion e imventario etc renunciarnos etc sometemonos etc queremos que fecha o, no fecha etc y que sea variado juizio etc et si costas etc so obligacion etc

Testes qui supra proxime nominati

(*Suscripción autógrafa:* Yo Francisco del Condado otorgo lo sobredicho)

(*Suscripción autógrafa:* Yo Jaime Biñola otorgo lo sobredicho)

(*Suscripción autógrafa:* Yo Francisco Ruiseco otorgo lo sobredicho)

(*Suscripción autógrafa:* Yo Heronimo Molvesca soi testigo dell lo sobredicho y firmo por el otro obligado dixho no sabia escribir)

(*Suscripción autógrafa:* Yo Juan de España soy testigo de lo sobredicho)]

28

1618, enero, 10

Paracuellos de Jiloca

Domingo de Olasso, infanzón, y Pedro Serrano, labrador, ambos vecinos del lugar de Muniesa, en la Comunidad de Daroca, estantes de presente en el lugar de Paracuellos de Jiloca, de la Comunidad de Calatayud, reconocen que no se valdrán de la comanda anterior en caso de que Jaime Viñola, y Francisco el Condado no realizaran el retablo de la Virgen del Rosario.

A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1618-1619, ff. 178 v-

[*Al margen:* Contracarta]

Eisdem in loco de Paracuellos de Xiloca nosotros Domingo de Olasso infanzón y Pedro Serrano labrador vezinos del lugar de Muniesa de la Comunidad de Daroca estantes de pre/179 r/sente en el lugar de Paracuellos de Xiloca de la Comunidad de Calatayud assi como procuradores legitimos que somos de los jurados concejo y universidad singulares personas vezinos y habitadores del dicho lugar de Muniesa constituidos por aquellos mediante instrumento publico de poder hecho en el dicho lugar de Muniesa a seis de los presentes mes de henero y año mil seiscientos y deciocho y por Miguel Aranguren notario la presente testificante recibido y testificado havientes poder etc en el dicho nombre atendida la proxime continuada carta de encomienda, et no obstante aquella sea como es pura y neta y sin condicion alguna pero por pacto especial entre nosotros Jayme Viñola Francisco el Condado Francisco de Ruyseco y Pedro Maney obligados en ella dichos nuestros principales havido y concordado otorgamos reconocemos y confesamos que la dicha carta de encomienda ha sido y es hecha y otorgada por razon y en seguridad de la buena execucion y cumplimiento de las cosas contenidas en el instrumento /179 v/ publico de capitulacion y concordia entre nosotros como procuradores sobredichos de una parte y vosotros dichos Jayme Viñola y Francisco el Condado en vuestros nombres propios [*tachado:* hecho] de la otra parte hecho acerca la confeccion y he-

chura de un retablo que haveis de hazer para una capilla de Nuestra Señora del Rosario ahora nuebamente fabricada en la yglesia parrochial del dicho lugar de Muniesa, el qual dicho instrumento de capitulacion ha sido hecho y otorgado en el dicho lugar de Paracuellos el presente dia y por Miguel Aranguren notario el presente testificante recibido y testificado, et assi en caso que vosotros dichos Jayme Viñola y Francisco el Condado no hiziereis el dicho retablo en la dicha capitulacion mencionado y en la perfeccion y de la manera en aquella contenida y no hiziereis guardareis y cumpliereis todas las cosas y condiciones y de la manera y como en la misma capitulacion se contiene en los dichos casos y qualquiere dellos los dichos nuestros principales se puedan ayudar y valer de la dicha comanda para pedir y cobrar en virtud della de nosotros dichos obligados y de vuestros bienes y de cada uno de voso/180 r/tros y de los vuestros todas aquellas quantidades de dineros y cosas que por tenor de la dicha capitulacion los dichos nuestros principales os podran pedir y para hazeros tener [entre líneas: hazer] guardar y cumplir todos las cosas y condiciones que por la dicha capitulacion y cosa en ellas contenidas vosotros dichos Jayme Viñola y Francisco el Condado estais obligados hazer de la manera que en ella se contiene juntamente con las costas y daños etc et que por valerse en dicho caso los dichos nuestros principales de la dicha carta de encomienda no por esso sea visto perder y apartarse de las obligaciones y siguridades contenidas en el dicho acto de capitulacion y concordia, antes bien se puedan ayudar y valer de todas ellas para el dicho effecto pero en otros casos ni tiempo ni para otros efectos algunos de los que arriba estan dichos y expressados el dicho concejo y universidad del dicho lugar de Muniesa no se puedan ayudar ni valer de la dicha carta de encomienda ni pedir ni cobrar en virtud della la cantidad en aquella contenida ni alguna parte della, et si la pidiessen que la tal peticion sea extinta nulla etc y no pueda ser proseguida etc y sean con demandar las dichos nuestros principa/180 v/les en costas daños etc prometemos en el dicho nombre no contravenir etc so obligacion etc

Testes qui supra proxime nominati

29

1619, julio, 18

Alcañiz

El capítulo de los padres prior, frailes y convento de Santa Lucía de la orden de predicadores de la villa de Alcañiz se obliga a realizar unas misas por las almas de Matías Diesario y su mujer, Isabel Sánchez, por el donativo de diez mil sueldos jaqueses realizado por él para la obra del claustro que se ha de hacer en dicho convento.

A.H.P.A., Pedro Portolés, 1619-1623, ff. 41 r-42 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura religiosa bajoaragonesa...", *op. cit.*, p. 303, nota nº 30.

[*Al margen:* Die decimo octauo mensis julii anno MDCXVIII Alcagnitii]

[*Al margen:* Obligacion de misas]

Eodem die oco mense et anno que llamado convocado congregado y ajuntado el muy reverendo capitulo de los muy reverendos padres prior frayles y combento de la señora Sancta Lucia de la orden de Predicadores de la dicha villa de Alcañiz y por llamamiento de fray Reymundo Nicolas frayle donado d dicho convento el qual hi

zo fe y relacion a mi Pedro Portoles notario presente los testigos avajo nombrados et de mandamiento del muy reverendo padre fray Thomas Ramon prior de dicho convento haver llamado y congregado a son de campana dicho capitulo de prior frayles y convento de dicha señora Sancta Lucia de dicha villa de Alcañiz para la hora y lugar presentes y congregados y ajuntados en el corredor de dicho convento en donde otras vezes para hazer y otorgar otros y semejantes actos se ha acostumbrado y acostumbra congrega y ajuntar en el qual capitulo y ajuntamiento intervinieron /41 v/ y fueron presentes los infrascriptos y siguientes et primo fray Thomas Ramon prior de dicho convento el presentado fray Pedro Fores fray Thomas Mañes fray Esteban Perez fray Domingo Valaguer fray Vicente Sancho y fray Francisco Maella prior y frayles de dicho conbento et de si todo el dicho capitulo etc capitulantes capitulo facientes y representantes los presentes por los absentes y alguno de nos no discrepante etc los quales dicen que atendido y considerado que

Mathias Diesaro mercader domiciliado en la villa de Alcañiz haya dado de limosna a dicho convento diez mil sueldos jaqueses para la ayuda de la obra del claustro que en dicho convento se ha de hazer y por que es justo que dicho convento en reconocimiento de dicha limosna assi mesmo reconozcan la merced que se les ha hcho y por ello el dicho convento y capitulo aya determinado que por el alma de dicho Mathias Diesaro /42 r/ [entre líneas: y de Isabel Sanchez su muger de aquel] y los suyos se haya de dezir y celebrar en dicho convento perpetuamente una misa recada en cada un dia que por tanto de grado etc certificados etc dichos prior y convento de dicha señora Sancta Lucia que de presente son y por los que por tiempo seran de dicho convento prometen en nombre y voz de dicho capitulo de dezir y que diran en dicho convento perpetuamente por las almas del dicho Mathias Diesario [entre líneas: y de Isabel Sanchez su muger] y los suyos una misa en cada un dia et si por facerles tener etc costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir en quanto en si es obligaron [sic] los bienes y rentas de dicho convento muebles y sittijs etc renunciaron etc sometieronse etc fiat large etc con poder de reglar etc

Testes Ypolito Casiano Portoles y Martin Pitarque habitantes en la villa de Alcañiz

/42 v/

El muy reverendo padre maestro fray Juan del Valle provincial de la Corona de Aragon de la orden de Predicadores hallandose en la villa de Alcañiz a veinte y seis dias del mes de julio del sobredicho año 1619 y viendo la obligacion que el convento de Santa Lucia de dicha villa havia hecho, de decir y celebrar cada dia una missa perpetua por el alma del señor Mathias Diesaro y de la señora Isabel Sanchez su muger [entre líneas: y de los suyos] aprueba y ratifica la dicha obligacion en dicho dia mes y año y en el sobredicho convento de Santa Lucia

[Suscripción autógrafa: Fray Juan del Valle provincial]

30

1620, febrero, 11

Zaragoza

Fray Francisco Cuenca vicario provincial de la provincia de Aragón, de la orden y religión de mínimos de San Francisco de Paula, residente en el convento de Nuestra Señora de la Victoria de Zaragoza, concede licencia al convento de Nuestra Señora de Gracia de La Fresneda para cargarse un censo por valor de cuatro mil sueldos para proseguir las obras de la iglesia.

A.H.P.N.Z., Diego Francisco Moles, 1620, ff. 102 r-106 r.

Documento referenciado en DE MIGUEL LOU, G., "Las artes en Aragón...", *op. cit.*, doc. 3-4205 (4791), p. 110, doc. 3-3680(4239).

[Al margen: Licencia]

Eadem die et loco [tachado: yo] ante la presencia de mi Diego Francisco Moles notario y de /102 v/ los testigos infrascritos parezio personalmente el reverendo padre fray Francisco Cuenca vicario provincial de la provincia de Aragon de la orden y religion del dicho minimos de San Francisco de Paula residente en el comvento de Nuestra Señora de la Bitoria de dicha orden en la presente ciudad de Caragoca el qual en presencia con aistencia y consentimiento de los padres fray Joan Zolon fray Miguel Fortuño de Agreda y fray Joan Vidal compañeros en el officio de provincial que /103 r/ presentes estavan segun dicho consentimiento a mi dicho notario y testigos infrascritos legitimamente ha constado y consta dixo y propuso que los presidentes y padres del comvento de Nuestra Señora de Gracia de la villa de La Fraxneda de dicha orden de San Francisco de Paula tenian necesidad de tomar a censo y trehudo quatro mil sueldos jaqueses para pasar adelante en la obra de la yglesia de dicho comvento de Nuestra /103 v/ Señora de Gracia de la [entre líneas: dicha] villa de La Fraxneda de dicha orden de San Francisco de Paula [tachado: tenian necesidad de tomar a censo y trehudo] y que de otra manera no podran passar adelante en dicha obra de dicha yglesia y ser muy necesaria acavar dicha obra para utilidad y probecho de dicho comvento por no tener dinero para comprar lo necesario para dicha obra y por quanto por dichos presidente padres y com/104 r/vento de la dicha villa de La Fraxneda se le havia pidido licencia permiso y facultad para que les concediese lo sobredicho e infrascrito por tanto dichos vicario provinci-

nal en presencia y con consentimiento de los dichos padres compañeros en el officio arriva nombrados dixo que dava segun que de hecho dio y concedio a los dichos presidente y padres de dicho convento de dicha villa de La Fraxneda licencia permiso y /104 v/ facultad para que puedan tomar a censo y trehudo de qualesquier persona, o, personas de qualquier estado y condizion sean a saber es quatro mil sueldos jaqueses y para ello puedan dichos presidente padres y convento capitularmente vender cargar y originalmente imponer en favor de dichas persona, o, personas dichos quatro mil sueldos jaqueses de propiedad con doscientos sueldos de pension pagaderos en cada un año la pension /105 r/ en los dias y messes y como a dichos presidente y padres les parezera sera bien visto y con reservacion de carta de gracia de poder luyr y quitar dicho censo y trehudo dando y pagando a las persona, o, personas en cuyo favor se ottorgare lo sobredicho, e, imponer dichos quatro mil sueldos jaqueses juntamente con las pensiones y porrata corrida cahidas y devidas hasta el dia que se usare de dicha carta de gracia y en raçon dello puedan obligar y obli/105 v/guen los bienes y rentas de dicho convento assi muebles como sittijs havidos y por haver y con las condiciones tributarias de comiso y sin luismo ni fadiga empero con las demas convinientes y necesarias para lo sobredicho con las cautellas evictoriones salvedades y singularidades en semejantes actos de imposicion y cargamiento poner acostumbradas y a dichos presidente padres y convento de dicha villa bien vistas y plazientes ex /106 r/ quibus ettc fiat large etc

Testes Andres Domingo y Joan Antonio mancebo Cesaraugusta habitadores

31

1620, abril, 6

Zaragoza

Domingo de Laso, albañil, vecino de Muniessa, aldea de la Comunidad de Daroca, traspasa la obra del noviciado del convento de San Ildefonso, de la orden de Santo Domingo, de la ciudad de Zaragoza, a Juan de Uroz, albañil, vecino de dicha ciudad.

A.H.P.N.Z., Francisco Morel, 1621, ff. 585 v-587 r.

Documento dado a conocer y parcialmente transcrito en DE MIGUEL LOU, G., "Las artes en Aragón...", *op. cit.*, doc. 3-4126 (4710), p. 201.

[*Al margen: Capitulacion*]

Eisdem die et loco ante mi Francisco Morel notario y testigos infrascritos parecieron personalmente constituydos Domingo de Laso albañil vezino de Muniessa aldea de la /586 r/ Comunidad de Daroca de una parte y Juan de Uroz albañil vezino de la ciudad de Caragoca de la parte otra las quales dichas partes dixeron que entre ellos se havia hecho cierta capitulacion y concordia en y acerca las cossas abajo contenidas mediante y con la capitulacion y condiciones infrascriptas y siguientes

Et primeramente dixo el dicho Domingo de Laso que por quanto el tenia hecha cierto concierto con los prior frayles y convento de San Yldefonso de la orden de Santo Domingo de la misma ciudad mediante un cartil firmado por el padre provincial y otros particulares religiosos de dicho convento acerca de la fabrica de un noviciado que se ha de hazer en aquel con las condiciones y por el precio y tiempo y assi de la manera que se contiene en el dicho cartel que le quiere aqui haver y tengo por devidamente y segun fuero calendado y que el dicho Domingo Laso por tener otras ocupaciones muy prezisas y vivir fuera desta ciudad no puede en manera alguna hazer dicha obra y assi a tratado y concertado con el dicho Juan Uroz de que se encargue aquel de hazella dentro del tiempo y por el tiempo y con las condiciones pactos y de la manera que el /586 v/ estaba obligado a hazer dicha obra y fabrica en dicho convento por tenor del dicho cartel y assi se ha pactado y concertado entre las dichas partes que el dicho Domingo Laso haya de dar como por tenor de la presente capitulacion cede al dicho Juan de Uroz para el y a quien quisiere todos los derechos instancias y acciones que aquel tiene y el dicho convento le tiene dado por el dicho cartel para hazer la dicha fabrica para que dicho Juan de Uroz haga aquella dentro de tiempo y en el puesto y con las condiciones que en aquel se contienen

Ittem es pactado entre las dichas partes que el dicho Juan de Uroz se haya de obligar como por tenor de la presente capitulacion se obliga de hazer la dicha fabrica y obra del dicho noviciado dentro del tiempo y por el precio y assi de la manera y con los pactos y condiciones puestas y contenidas en dicho cartel

las quales quiere aqui haver y tiene por insertas y puestas y el dicho cartel por bien y suficiente calendado como si aqui particularmente y [*palabra ilegible*] debidamente y segun fuero y como conviene lo quieren /587 r/ et con esto las dichas partes arriba nombradas y cada una de ellas firmaron y otorgaron la dicha y presente capitulacion y concordia y todas y cada unas cossas en ella contenida desde su primera linea de ella asta la ultima y prometieron y se obligaron y juraron por Dios etc de tener y cumplir cada qual de las dichas partes la que por tenor de la presente capitulacion y concordia y todas y cada unas cosas en ella contenidas desde su primera linea de ellas asta la ultima et a tener cada qual de las dichas partes lo que cada una de ellas respectivamente debe tener, guardar y cumplir obligaron cada una de ellas respective sus personas y todos sus bienes assi muebles como sitios havidos y por haver etc los quales etc bien assi etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto aprehension manifestacion inventario etc renunciaciones etc sometemos etc y si costas etc large

Testes Antonio Mendicabal habitante en la ciudad de Huesca y Mathias Pardinilla Cesaraguste habitante

32

1624, marzo, 6

Alcañiz

Miguel Cubeles, albañil, vecino de la villa de Alcañiz, otorga tener en comanda de Miguel Olasso, domiciliado en la villa de Escatrón, dos mil sueldos jaqueses.

A.H.P.A., Joan Thomas de Barberán, 1624, ff. 50 v-51 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, pp. 93-94, nota nº 27.

[*Al encabezamiento*: Die vi mensis martii anno MDCXXVIII Alcagnitii]

[*Al margen*: Comanda]

Eodem die et loco que yo Miguel Cubeles albañil vecino de la villa de Alcañiz de grado etc otorgo tener en comanda etc de Miguel Olasso domiciliado en la villa de Escatron son a saber dos mil sueldos jaqueses /51 r/ los quales el presente dia de oy en mi poder de contado otorgo haver havido etc renunciante etc prometto y me obligo de se los restituir y volver siempre que cobrarlos quisiereys y si por no pagar aquellos costas halgunas conviniesen hazer etc aquellas prometto pagar etc a todo lo qual tener servir guardar y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc los quales etc bien assi como si los muebles etc /51 v/ y los sitios etc la qual obligacion quiero sea especial etc y que sea reglada con clausulas de execucion precario constituto y aprehension emparamiento manifestacion e inventario y de fecha, o, no fecha etc renuncio etc somettome etc quiero sea variado juicio etc fiat large etc

Testes Joan Royo y Joan Ainsa notario habitantes en Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Miguel Cubeles atorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Ainsa notario soy testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Royo soy testigo de lo sobredicho]

33

1624, marzo, 6

Alcañiz

Miguel de Olasso, domiciliado en la villa de Escatron, hallado en la de Alcañiz, expone que no se valdrá de la comanda anterior en caso que Miguel Cubeles, albañil, no le diere acabada las tapias y paredes del convento de Nuestra Señora del Carmen de la villa de Alcañiz.

A.H.P.A., Joan Thomas de Barberán, 1624, ff. 51 v-52 v.

Documento dado a conocer y publicado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, doc. 1, p. 10

[*Al margen: Contracarta*]

Eodem die et loco que yo Miguel Olaso domiciliado en la villa de Escatron de presente hallado en la villa /52 r/ [*de*] Alcañiz atendido que Miguel Cubeles albañil vecinod de la dicha villa de Alcañiz me este tenido y obligado a dar y pagarme la cantidad de dos mil sueldos jaqueses y esto mediante instrumento publico de comanda fecho el presente dia de oy un poco antes de la presente y por el notario la presente recibiente y testificante recibido y testificado y aquella sea lisa y sin condicion halguna empero este pactado entre mi y dicho obligado de no valerme de aquella sino en el casso infrascrito por tanto de grado etc reconozco y confieso y prometto convengo y me obligo que no me valdre de la dicha comanda ni executar aquella sino en casso que el dicho Miguel /52 v/ Cubeles obligado en la dicha comanda, o, los suyos en su casso, no me dieren acabadas y hechas las tapias y paredes del convento de Nuestra Señora del Carmen de la dicha villa de Alcañiz segun y conforme, y [*d*]entro el tiempo que entre los dos tenemos, tratado concertado y capitulado en un instrumento publico de capitulacion y concordia que entre nosotros esta hecho otorgado y pactado testificado por el quondam Miguel Arbona notario publico y real y vecino que fue de dicha villa al chalendario de la qual me refiero etc y que no cumpliere por su parte lo contenido en dicha capitulacion, prometiente etc so obligacion etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominati

34

1624, marzo, 6

Alcañiz

Miguel Olaso, albañil, vecino de la villa de Escatrón, de presente en la villa de Alcañiz, otorga tener en comanda de Miguel Cubeles, albañil, vecino de Alcañiz, son a saber dos mil sueldos jaqueses.

A.H.P.A., Joan Thomas de Barberán, 1624, ff. 53 r-v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, pp. 93-94, nota nº 27.

[*Al margen: Comanda*]

Eodem die et loco que yo Miguel Olaso albañil vecino de la villa de Escatron y de presente hallado en la villa de Alcañiz de grado etc otorgo tener en comanda ettc de vos Miguel Cubeles albañil vecino de la dicha villa de Alcañiz son a saber dos mil sueldos jaqueses los quales en mi poder de contado otorgo haver recibido etc renunciante etc y prometto y me obligo deselos restituir y volver siempre que cobrarlos quisiere y si expensas etc y aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sittios etc los quales etc la qual obligacion quiero sea especial etc y que sea reglada con clausulas de execucion precario /53 v/ constituto aprehension emparamento manifestacion e inventario y de fecha, o, no fecha etc renuncio a mis propios juexes etc y somettome etc quiero sea variado juicio ettc et juro a Dios etc de pagar etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominati

[*Suscripción autógrafa: Yo Miguel Olaso otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Juan Ainsa notario soy testigo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Juan Royo soy testigo de lo sobredicho*]

1624, marzo, 6

Alcañiz

Miguel Cubeles, albañil, vecino de la villa de Alcañiz, reconoce que no se valdrá de la comanda anterior ni la ejecutará salvo en el caso en el que Miguel Olasso no cumpla con su parte acerca de la obra y fábrica de las paredes y tapias que se han de hacer en el convento de Nuestra Señora del Carmen de Alcañiz.

A.H.P.A., Joan Thomas de Barberán, 1624, ff. 53 v-55 r.

Documento dado a conocer y publicado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, doc. 2, p. 104.

[*Al margen: Contracarta*]

Eodem die et loco que yo Miguel Cubeles albañil vecino de la villa de Alcañiz atendido y considerado que /54 r/ Miguel Olasso albañil vecino de la villa de Escatron me este tenido y obligado a dary pagarme la cantidad de dos mil sueldos jaqueses y esto mediante instrumento publico de comanda hecho un poco antes de la presente y por el mismo notario la presente recibiente testificante recibida y testificada y aquella sea lisa y sin condicion halguna, y este tratado entre mi y dicho obligado que no me he de valer de dicha comanda sino en el casso infrascrito por tanto de grado etc reconzco y confiesso y prometto convengo y me obligo que no me valdré de la dicha comanda ni exe/54 v/cutare aquella sino en casso que el dicho Miguel Olasso no cumpla por su parte con todo aquello que es tenido y obligado a hazer y cumplir conforme el thenor de una capitulacion y concordia que entre los dos tenemos hecha y pactada acerca de la obra [*entre líneas: fabrica*] [*de las*] paredes y tapias que se han de hazer en el convento de Nuestra Señora del Carmen de la dicha villa de Alcañiz que estan a mi cargo la qual dicha capitulacion fue fecha y testificada por el quondam Miguel Arbona notario publico y real y de los del numero de la dicha villa de Alcañiz al chalendaro de la qual me refiero etc y particularmente en casso que el dicho Miguel Olasso no me diere y librare toda la madera, ladrillo /55 v/ y clavos necesarios para dicha obra y fabrica conforme el thenor de dicha capitulacion promettiente etc so obligacion etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominatur

1624, septiembre, 9

Muniesa

Capitulación matrimonial entre Francisco de Olasso, infanzón, domiciliado en el lugar de Muniesa, y Magdalena Diago, también vecina del dicho lugar. Él aporta todos sus bienes y su padre le cede, además, la mitad de la obra que tiene que acabar en el convento de Nuestra Señora del Olivar.

A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1623-1625, ff. 385 v-387 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 781, nota nº 42.

[*Al encabezamiento: Die nono mensis septembris anni MDCXXVIII in loco de Muniesa*]

[*Al margen: Capitoles*]

Eadem die ante la presencia de mi Miguel Aranguren notario y de los testigos infrascritos parecieron personalmente Domingo de Olasso y Francisco de Olasso padre e hijo infançones domiciliados en el lugar de Muniesa de una parte y Juan Diago labrador y Maria Iriarte conyuges vecinos del dicho lugar y Madalena Diago hija suya, el licenciado Andres Diago rector de la parrochial de la villa de Plenas y mossen Pedro Diago vicario perpetuo de la parrochial del lugar de Moyuela hallados de presente en el dicho lugar de la otra parte las quales dichas partes y cada una de ellas [*tachado: ante el*] dixeron y propusieron que capitulacion si quiere concordia havia sido hecha tratada y concordada entre ellas acerca el matrimonio que se ha tractado concordado y concluido y mediante la divina providencia espera solemnizar

entre los dichos Francisco de Olasso y Madalena Yago [sic] mediante y con la capitulacion infrascrita y siguiente

Et primeramente trahe el dicho Francisco de /388 r/ Olasso en ayuda y contemplacion del dicho su matrimonio todos los bienes y casas contenidos en una cedula en paper escrita la qual dio y libro en mi poder y es del tenor siguiente inseratur sub hoc signo, et el dicho Domingo de Olasso se obligo a evicion plenaria de qualquiere mala voz que en lo sobredicho bien e y en qualquiere parte dellos al dicho Francisco Olasso y Madalena Diago o, a qualquiere dellos o, los suyos en tiempo alguno les fuere puesta [*palabra ilegible*] o, intentada

Item trahe la dicha Madalena Diago en ayuda y contemplacion del dicho su matrimonio y los dichos Juan Diago [*tachado: (palabra ilegible)*] Maria Yriarte sus padres y el licenciado Andres Diago rector de la dicha parrochial de Plenas y mossen Pedro Diago vicario de la dicha parrochial de Plenas [*sic, por Moyuela*] sus tios todos simul et in solidum le prometen dar y dan y hazen donacion propter nuptios por de todos los bienes y usar de la manera que se contiene en una cedula en paper escrita la qual daron y libraron en mi poder y es del tenor siguiente insertatur sub hoc sig[*signo*] no todos los quales dichos bienes los dan y mandan los sobredichos francos libres y quitos de qualquiere censal trehudo /388 v/ vinelo obligacion y mala voz obligandose como se obligaron todos los sobredichos donantes y que quiere dellos simul et in solidum a evicion plenaria legitima y leal defension de qualquiere pleito mala voz que en los sobredichos bienes qualesquiere parte dellos seran puestos e intentados por qualquiere persona o, personas

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que los dichos contrayentes se hayan de acoger como por tenor de los presente se acogen en todos los bienes assi muebles como sitios dellos y de cada uno dellos a hermandad medio por medio desta manera que en caso de disolucion del dicho su matrimonio por muerte de qualquiere dellos muriendo con hijos o, sin ellos todos sus bienes y de qualquiere dellos y que por qualquiere titulo y drecho le pertenecieran sean hechos dos partes y porciones yguales la una para el sobreviviente y la otra para los herederos del premoriente a medias y por yguales partes y porciones

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que los dichos contrahyentes hayan de renunciar como por tenor de los presentes expresamente y de sus cierta sciencias renunciaron a todas y

//

Memoria de los vienes que Joan Diago y Maria Liarte [*entre líneas: el licenciado Andres Diago rector de Plenas y mossen Pedro Diago vicario de Moyuela*] mandan en contemplacion de matrimonio a su hija Madalena Diago son los siguientes

Primo la mitad de las casas de su havitacion que confrentan con casas de Joan Gascon

Mas un campo en carrera Caragoça que confreta con campo de Nuestra Señora que es dos jubadas

Mas otro en la foia en Gomez que confrenta con herederos de Lanber que es dos jubadas

Mas un quadron junto el Regero que confrenta con hera de Joan Blasco

Mas un campo carrera Blesa que confrenta con campo de Joan Blasco y campo del beneficio que es una juvada

Otro junto San Blas que confrenta con Joan Diago de [*palabra ilegible*] que es tres juvadas

Otro campo en la texeria que confrenta con casa de Miguel Serrano que es siete juvadas

Otro campo en carrera Cortes que confrenta con cam//po de Juan Juan que es quatro juvadas

Mas un quadron en Pedraça que confrenta con campo de Turubio Lumbierre y el reguero Pedraça

Mas una faja en carrera Cortes confrenta con Miguel Valero y via publica es 3 juvadas

Mas un quadron de viña con otro de tierra blanca contiguo que confrenta con viña de Joan Diago y de Miguel Valiente

Mas otro campo en el peiron de carrera Oliete que confrenta con campo de Villuendas y Anton de Val que es tres juvadas

Mas otro en Plan de Alacon que confrenta con Anton Alfonso y via publica que es 4 juvadas

Mas una faxa en la pechis que confrenta con Miguel Trinchante y Miguel Aznar

Otra faxa en Santa Barbara que confrenta con viña de Jaime Aznar y campo de Anton de Val es una juvada

Mas una faxa en el Falcoro que confrenta con Mar//tin Lunvierre que es una juvada

Mas un campo en La Cañada Peroval que confrenta con Geronimo Curia que es 3 juvadas

Mas otro campo en el Plano al Bornes que confrenta con Jeronimo Blasco de la Miranda que es 3 juvadas

Mas otro al Plano al Bornes que confrenta con Joan Lorente y Maria Lopez que es 2 juvadas

Mas otro campo al Plano al Bornes que confrenta con Miguell Pellicero y carretera los moros es seis juvadas

Mas otro al Plano Alto confrenta con Pedro de Santas y Juan Sanz que es ocho juvadas

Mas otro al Valsed de Tena confrenta con Pedro Serrano y via publica es tres juvadas

Mas otro al Plano Alvir confrenta con Anton Alfonso y Anton Lazaro que es diez juvadas

Mas otro en Alvir confrenta con Jeronimo del Puerto // y Lucas Moreno que es seis juvadas

Mas otro en Plano Alvir que confrenta con Anton Lunvierre y el dotor de Lecara que es seis juva[*tachado*: dos] dos

Mas otro en el cabeço Gordos que confrenta con Joan del Puerto y Miguel Aznar es tres juvadas

Mas un quadron a las heras de Santa Barbara que [*confrontan*] con Francisco Serrano y via publica

Mas una hera camino de Santa Barbara confrenta con hera de Anton de Val y Ferrando

Mas un guerto en carrera Guesa que confrenta con Pedro de Seta y herederos de Joan Martin

Mas un pajar confrenta con casas de la viuda de Martin Blasco y dos vias publicas

[*En otra letra*: Mas una viña en carrera Plou confrenta con viña de Anton Gil y via publica]

//

Memoria de los bienes que tiene Francisco Olaso

Primeramente las casas questan en la plaza que eran de sus aguelos con la mita del [*palabra ilegible*]

Mas una biña al Paso ques mil y quinientas zepas

Mas un maxuelo en la caña [*palabra ilegible*] ques mil y dozientas zepas

Mas una faxa en carrera Guesa ques dos xubadas

Mas otra faxa en propio carrera Guesa ques otras dos xubadas

Mas una faxa en el vedado ques zinco xubadas [*sic*]

Mas una faxa en la senda de Plenas que dos xubadas

Mas un canpo en los Zerrellales ques quatro xubadas

Mas un canpo en el royal que es tres xubadas

Mas un canpo en el plan dal Bornes ques [*cua*]tro xubadas

Mas un canpo en la foya el milano [*tachado*: cuatro] seys xubadas

Una faxa en Santa Barbara una xubada

Un canpo en la Texeria

Mas un guerto en las Calellas

//

[*En otra letra*: Item le da y manda el dicho Domingo de Olasso al dicho Francisco Olasso su hijo la mitad de la obra que tiene y ha de (*tachado*: hazer y) acabar en el conbento de Nuestra Señora del Olibar con todos (*tachado*: la mitad) los pactos y expensas que en ella tiene puestos de manera que dicho Olasso (*entre líneas*: la ha) de proseguir y acabarla dar y los probechos (*palabra ilegible*) y bienes que puedan se han de partir entre los dos por quanto (*palabra ilegible*) y si caso fuere lo que dia no mande que antes de acabar dicha obra muriese alguno de los dichos Domingo de Olasso y Francisco de Olasso que el que quedara dellos este obligado en acabar y perfeccionar dicha obra segun el tenor de la capitulacion de aquella]

//

Qualesquiere ventajas forales drecho de viudedad foral usufructu firmado dote y otra qualquiere parte o, drecho que por los fueros y observancias del presente reyno o, en otra qualquiere manera cada una de las dichas partes en los bienes assi muebles como sitios havidos y por haver de la otra pudiese o, pueda haver y alcançar y pertenece en qualquiere manera y que mas ni otra cosa no haya ni alcance la una parte en los bienes de la otra sino tan solamente aquello que por tenor de los presentes capitulos se le da y asigna y competen y pertenece

Et con esto las dichas partes y cada una dellas firmaron y otorgaron la dicha y presente capitulacion y todo en ella contenido desde la primera linea hasta la ultima et prometieron y se obligaron respectivamente cada uno lo que a su parte toca tener y cumplir etc a lo qual obligaron su persona y todos sus bienes y de cada uno de los muebles y sitios havidos y por haver etc los quales etc querientes etc y con clausulas de execucion vendicion precario constituto aprehension manifestacion e imventario etc renunciaron etc sometieron etc quisieron que /387 v/ fuesse variado juizio etc et si costas etc obligacion etc

Testes Miguel Aranguren menor de dias infançon y Pedro Pujol mancebo habitantes en Muniesa

37

1628, abril, 1

Alcañiz

Capitulación entre Juan Colón y Joan de Chito, tejeros, y Melchor Sierra, por el ladrillo y teja que el primero ha de hacer para el convento de los frailes capuchinos de la villa de Alcañiz.

A.H.P.A., Marcelo Andrés, 1628, ff. 48 r-50 r.

[*Al encabezamiento*: Die I mensis aprillis anno MDCXXVIII Alcagniti]

[*Al margen*: Capitulacion]

Eodem die que ante la presencia de mi Marcello Andres notario y de los testigos abajo nombrados comparecieron y fueron generalmente constituidos Joan Colon y Joan de Chito texeros de la parte una y Melchor Sierra de la parte otra todos vezinos y habitadores en dicha villa de Alcañiz los quales dixeron que entre ellos havia sido pactada concordada y acordada una capitulacion sobre las cossas en ella contenidas la qual es del tenor siguiente –insertatur– la qual dicha capitulacion y concordia cada una de dichas partes a la otra et la otra a la otra respective prometieron y se obligaron de tener servir y cumplir aquella etc y si por no cumplir /48 v/ costas etc aquella etc a lo qual tener y cumplir cada una de dichas partes a la otra et la otra a la otra respective obligaron sus personas con todos sus bienes muebles sittijs etc los quales quisieron aqui haver por nombrdos confrontados etc quisieron que la presente obligacion fuesse especial etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprension emparamiento inventariacion etc [con clausulas de execucion etc] renunciaron etc sometieron etc quisieron fuesse variado juizio etc large etc

Testes Pedro Uson y Joan Moret habitantes en dicha villa de Alcañiz

/49 r/

[*Al encabezamiento*: Capitulacion echa entre Juan Colon tegero y Melchor Sierra en raçon del ladrillo y teja que dicho Juan Colon ha de hacer para el conbento de los frayles capuchinos de la villa de Alcañiz]

Primo esta pactado entre dichas partes que Juan Colon aya de dar todo el ladrillo y teja necesario que sea menester para toda la fabrica del conbento y ighlesia de los padres capuchinos a racon de cinquenta

sueudos el millar asi tega como ladrillo las quales a de pagar el precio dellas Melchor Sierra en la forma que abajo se dice

Item es condicion que la obra aya de ser buena bien cocida y drecha a conocimiento de oficiales

Item que es condicion que Melchor Sierra no tenga obligacion de recibir los pedacos que sean menos de medio ladrillo y tegas no siendo en exceso

Item que el ladrillo crudo que sera menester para hacer el orno lo aya de dar a racon de veinte y ocho sueudos el millar

Item que el ladrillo y tega se ha de açer con los moldes de la villa de Alcañiz

Item que el dicho Colon se aya de hacer el orno asi paredes como arcos de ladrillo y que los dias que costase de acerlo se le aya de hacer la costa de los criados los que le ayudaren de hacer dicho orno

Item que aya de dar toda la obra echa para el mes de agosto lo vida del año 1628

/49 v/

Item que Melchor Sierra tenga obligacion de darle toda la leña a la plaça del conbento para cocer dicha tega y ladrillo

Item es condicion que cuando el dicho Juan Colon enpieçe a cabar la tierra se le daran quatro caices [de] trigo y el bino y aceite necesario para su gente todo en pago de la obra contando trigo bino y aceite a los precios corribles

Item que cuando cortare la obra se le dara asi mismo a cuenta de dicha obra i trigo bino y aceite a los precios que cuando lo reciba valiere en la cantidad que subiere con lo recibido antes para la mitad de la paga

Item es condicion que lo restare para en pago de toda la obra se lo ayan de dar en acabada de recibir la obra en los mismos sueudos al precio que valieren y si pareciere a mas limosnas de dichos frutos se lo ayan de pagar en dineros

/50 r/

[*Tachado*: Item que en cada ornada aya de meter asta ciento y cinquenta caices de cal de la que ahora esta por cocer a la puerta del orno y dicha cal la ayan de dar de limosna]

38

1629, junio, 22

Muniesa

Domingo de Olasso, infanzón, domiciliado en el lugar de Muniesa, de la Comunidad de Daroca, constituye procurador a Domingo de Olasso, estudiante, su hijo, para que pueda cobrar lo que le corresponde del testamento de Juan de Olasso, infanzón, domiciliado en la ciudad de Tudela, del reino de Navarra, su hermano.

A.H.P.M., Miguel Aranguren, notario de Muniesa, 1629, ff. 79 v-80 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 781, nota nº 39.

[*Al encabezamiento*: Die vicesimo secundo mensis junii anni MDCXXVIII in loco de Muniesa]

[*Al margen*: Procura]

Eadem die yo Domingo de Olasso infançon domiciliado en el lugar de Muniesa de la comunidad de Daroca reyno de Aragon de grado etc no revocando etc hago y constituyo procurador mio al licenciado Domingo de Olasso /80 r/ estudiante hijo mio absente etc especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador pedir haver recibir y cobrar, o, confesar haver recibido y cobrado en [*palabra ilegible*] y fuera del de los herederos del quondam Juan de Olasso infançon domiciliado que fue en la ciudad de Tudela del reyno de Navarra mi hermano o, de los albaceas y executores de su testamento

si quiere de qualesquiere otras persona o, personas que lo infrascrito devieren o, a su cargo este pagar a saber es todos aquellos ducientos escudos que hazen suma de quatro mil sueldos jaqueses moneda de dicho reyno de Aragon que el dicho Juan de Olasso difunto mi hermano me dexo o, quiso me fuessen pagados por dicho su testamento el qual quiero aqui haber y he por devidamente calendado si quiere pueda recibir y cobrar e o, confesar haver recibido y cobrado de dichos herederos albaceas y executores si quiere qualesquiere otras persona o, personas cuerpos collegios e universidades de qualquiere estado o, condicion sean todas y qualesquiere sumas y cantidades de dineros bienes y cosas otras qualesquiere etc que a mi son y seran devidas pertenecen y perteneceran y pertenecer me podran y deberan en qualquiere manera y por qualquiere titulo drecho causa y razon que decir o, pensarse pueda. Et de lo que assi el dicho mi hijo y procurador /80 v/ recibira y cobrar e o, confesara haver recibido y cobrado pueda otorgar y otorgue qualesquiere apoca y albaranes publico y privados de pago y de recepta cancelaciones comandas absoluciones diffinimientos y otros qualesquiere actos acerca lo sobredicho y qualquiere parte dello combinientes necessarios al dicho mi hijo y procurador bien vistos. Et a pleitos largamente etc y con poder de jurar y substituir con semejante o, limitado poder etc et generalmente hazer decir [*palabra ilegible*] y procurar por mi y en mi nombre etc prometo haver por firme y siguro todo lo que por el dicho mi procurador y por los substitudero o, substituderos del acerca lo sobredicho etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc

Testes Juan Sancho y Domingo Ferrero vezinos de Muniesa

[*Suscripción autógrafa*: Yo Domingo Olasso atorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Sancho soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otro testigo que dixo no sabia escibir]

En el sobredicho poder no ay sobrepuesto raso [*palabra ilegible*] ni enmendados algunos

39

1629, octubre, 28

Alcañiz

Capitulación entre el licenciado Pablo Secanilla, canónigo y camarero, habitante en la villa de Alcañiz, y Domingo Burchel, cantero, habitante también en dicha villa, en razón de la fábrica de cantería que falta de hacer en la iglesia del convento de capuchinos de Alcañiz.

A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1629, ff. 526 v-529 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, p. 103, nota nº 76.

[*Al encabezamiento*: Die XXVIII mensis octobris anno MDCXXVIII Alcagniti]

[*Al margen*: Capitulacion]

Eodem die ante la presencia de mi Lorenço Vililla notario presente los testigos abajo nombrados parecieron y fueron personalmente constituydos el canonigo Pablo Secanilla habitante en la dicha villa de Alcañiz de parte una y Domingo Burchel cantero habitante en dicha villa de parte otra las quales dichas partes digeron que acerca de la obra mencionada en la capitulacion abajo inserta havian hecho y capitulado entre ellos una cedula de capitulacion la qual dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario la qual y dicho notario ley y publique a las dichas partes de palabra a palabra la qual originalmente es del tenor siguiente

/527 r/

[*Al encabezamiento*: Capitulacion hecha entre el licenciado Pablo Sacanilla canonigo y camarero y Domingo Burchel cantero, en razon de la fabrica de canteria que falta en la iglesia del convento de capuchinos de Alcañiz]

Primeramente que aya de proseguir, y acabar dicho Domingo Burchel toda la fabrica de las paredes, y estrivos, como esta principiada de mamposteria, hasta dexarla en su devida alteça, y proporcion, con lo que esta acabado [*tachado*: a redondo tambien por adentro, a gusto del convento]

Item que en la pared del testero, que mira a la plaza haga sobre la puerta de la iglessia, y cornija una ventana redonda por la parte de afuera de, 4 palmos de luz, y por la parte de adentro quadrada, para asentar un aro, o, redonda tambien por adentro a gusto del convento

Item en la misma pared por la parte de afuera, sobre la puerta de la iglessia dexe espacio para un escudo de armas, y ponga un marco de piedra comun bien labrada de dos tallantes, y bruñida, para adorno del escudo

Item que acaba el rebolton de la puerta de la iglesia y lebante los dos salmeros para crecerles los agujeros de las gorroneas, y los buelba a asentar

Item que haga la sepultura de los relligiosos en el puesto, que señalara de doce palmos en ancho, i 4 en largo, y doce en alto de piedra brocada tanto las paredes, como el suelo, y la bobeda, la qual puede ser de figura de media caña, y para la boca haga su marco, y losa de piedra tallantada de dos tallantes

Item una pila de piedra cal muy bien bruñida, y lisa para la sacristia, la qual ha de estar dividida con un mediano de la misma piedra para poner en el un repartimiento un cantaro de lexia, y en el otro 4 de agua y otra piedra en que asiente la pila mayor, todo de piedra de cal muy bruñida, y assi mesmo haga otra pililla en que se reciba el agua a la traza [*sic*] del aguamanil del convento

Item que acabe la puerta del corral; como esta començada de buelta reglera, y por la parte de atrás se le haga su rebolton de toda piedra, sobre el qual se passe una hilada de piedra de mamposteria; para echar las aguas

/527 v/

Item dos pilares labrados de dos tallantes para el portico de la iglessia, de la alteça proporcionada, para poder poner sobre la puerta de la iglessia, y debaxo del texado, que ha de fundar sobre dichos pilares un escudo de armas y para la entrada del mismo portico una grada de piedra de pilar a pilar la qual ha de ser labrada de un tallante

Item la puerta que esta abierta para subir a la libreria, que la aya de levantar, y arrimar a la pared del retablo, lo que fuere necessario para el espacio de la libreria, y roperia, segun se le informara

Item que toda la piedra para la iglessia la aya de arrancar en la cantera del convento, y se descubra el official la cantera, y arranque la piedra y aya de [*entre líneas: a*]pagar la cal, y hazer el mortero, cavar y cerner la arena, y poner todos los instrumentos necesarios para la execucion de la fabrica sin que el convento, ni otro alguno tenga obligacion de darle mas que la madera necessaria para bastidas, y clavos para cimbrias, si algunas se offreciere y assi meso el convento le acarrera la arena, y la piedra de cal para las pilas dichas arriba; pero el mismo official se los aya de arrancar por la cuenta, y si fuere necesario se ayude el convento a descubrir el pedaço de cantera que se señalo estando presente Francisco Sierra

Item se le dara la cal en el puesto que oy esta y toda la piedra que Jayme tenia arrancada y labrada, y el mortero hecho

Item que sobre la bobeda de la iglessia se ha de hazer dos ventanas a la basa del campanario en la pared, que sale a la plaza para dar luz a los desvanes, los quales no han de ser con brancadas; sino solo llanas como pilares, y en la pared foral que mira al monte dos agujeros quadrados; para dar luz, y bien a los desvanes

Item que suba el campanario que esta hecho [*tachado: tres*] [*entre líneas: quatro pamos de constitución*] sirviendose de la misma buelta

Item que aya de dar dicha obra firme, y segura a conocimiento de oficiales conforme a esta capitulacion, y si en algo faltare pueda el dicho canonigo Sacanilla [*sic*] hazerla de nuebo a costa del official, y assi mesmo que ponga luego mano en ella, y de acabadas las paredes para Navidad de este año 1629 [*tachado: y (palabra ilegible)*] hasta el primero de março de 1630 y no (*palabra ilegible*) acabada para dichos plazos]

/528 r/

Item por toda esta fabrica se le han de pagar sesenta y cinco libras, y ha de tomar en cuenta el trigo [*tachado: que*] de Julve que sera hasta 9 caices poco mas o menos, razonado a cinquenta y un real, y medio cada caiz de la medida comun de Aragon y lo demas en dineron hasta vencimiento de las 65 libras assi

como fuere trabajando tambien se le han de prestar los tascones, maza y propalo del convento (si acaso no fueren necessarios para romper ieso) mientras los huviere menester para dicha fabrica

/529 r/

La qual dicha y preinserta cedula y capitulacion y todas y cada unas cossas en ella contenidas las dichas partes prometieron y se obligaron tener etc aquello que a cada una de dichas partes toca etc y si por no observar costas y aquellos etc so obligacion etc renuncian etc jusmetiense etc fiat large

Testes Joan Portoles escriviente y Joan Malvaseda torcedor de seda Alcañiz habitatores

40

1630, febrero, 21

Alcañiz

Capitulación de la fabrica de yeso de la iglesia de los frailes capuchinos de la villa de Alcañiz entre el licenciado Pablo Secanilla, canónigo de la iglesia colegial de dicha villa de una parte y Pedro Gascón con sus hijos de otra parte.

A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1630, ff. 90 v-93 r.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., pp. 71-72.

[*Al encabezamiento:* Die XXI mensis februarium anno M D C XXX Alcañiz]

[*Al margen:* Capitulacion]

Eodem die ante la presencia de mi Lorenço Vililla notario presentes los testigos abajo nombrados parecieron y fueron personalmente constituydos el licenciado Pablo Secanilla canonigo de la iglesia collegial de la dicha villa de parte una y Pedro Gascon obrero de villa vezino del lugar de Oliete de parte otra las quales dichas partes digeron que acerca de una obra que el dicho Pedro Gascon ha de hacer en la iglesia de los capuchinos de la presente villa havian hecho y hazian y formavan entre ellos una capitulacion con los pactos y de la manera en ella contenida la qual dieron y libraron en poder de mi infrascripto notario y es del tenor siguiente

/91 r/

[*Al encabezamiento:* Capitulacion de la fabrica de yeso de la iglesia de los frayles capuchinos de la villa de Alcañiz hecha entre el licenciado Pablo Secanilla canonigo de la iglesia colegial de dicha villa de una parte y Pedro Gascon con sus hijos de otra parte hecha en 21 de febrero de 1630]

Primeramente dichos Pedro Gascon y sus hijos han de cubrir dicha iglesia, capillas y portico, enmaderar, texar, aderezar la madera y hazer las tixereras, con su madera o tabarria, y contra tixereras, y en el texado han de hazer un cierto en medio de parte a parte de ladrillo, y en los demas puestos, que dixere el superintendente de la fabrica para poderlo andar sin romper texas y asi mismo el rafe lo han de hazer de tres hiladas de ladrillo dandole la bolada que se pueda con seguridad, y su boquitexa. Y en los dos testero[s] siguiendo la corriente se haze asi mismo el rafe como el otro, y en el suelo del campanario; han de hazer un pedacillo de enladrillado para que comodamente se pueda llega a la campana

Item han de hazer todas las bobedas de dos falfas de ladrillo y su monte ha de ser capilla por arista, y el punto redondo en las que se pueda, y en los que no se pueda se ajuste a el lo mas que fuere posible y en el medio de la iglessia se ha de hazer un arco de ladrillo para que desde la cornisa pa [sic] dividir la bobeda en dos cruçeros y en los arrancamientos de todas las bobedas han de correr cornisa /91 v/ proporcionada pa[ra] cada una

Item han de hazer un pulpito con su cornisa y basa moderada de figura ochavada con sus esquinas vivas y todo lo demas liso haze de hazer al lado del pie derecho del arco toral, y le han de dar entrada por el claustro rompiendole la puerta en la pared

Item han de hazer un poyo en derredor de la iglesia de uso con un atoque de madera y otro poyo en el portico de la misma traza, y el mismo portico le han de enmaderar con madera pasada de cuchillo, y hazer

sus revoltones segun estan los del claustro, cubriendolos por arriba con ieso y texa para que las aguas no puedan offender los maderos

Item han de hazer la escala para el dormitorio que esta derribada tomando de la primera celda del quarto nuevo lo que fuere necessario para que sea bien llana, y asi mesmo han de hazer la escala para la libreria, de suaves, y texado

Item sobre la bobeda del coro han de hazer la libreria, y no fuera dividiendo el espacio con un tabique segun se les dara la traza haciendo dos suelos uno sobre la bobeda del coro y el otro en su devida alteza para techo de las dichas piezas, procurando que sean de la madera mas delgada que huviere las quales piezas podran acabarse de primera mano

Item que toda la demas obras perteneciente a la iglesia se acabe de raspado, y se dexen enxugar todo quanto fuere necessario para que no salga manchado el lucido, y esto aya de ser a voluntad del religioso que asistiere en la fabrica, y quando estuviere enxuto, y fueren clamados dichos oficiales para lucir, ayan de venir luego, y sea obligado a lucir toda la dicha fabrica, y bruñirla con mucha policia con ieso fuerte, y por ningun caso se les permitirá lucir con ieso aguado

/92 v/

Item [*que*] hayan de hazer los altares de tabiques con los marcos de madera, que se les daran, y asi mesmo las peanas de los altares, ventanillas de vinajeras, en todos los altares, alacenas de la sacristia, asentarlas fuertes, ventanas, rejados, alabastros y lo demas que se ofreciere, encarcelar con ieso pa[ra] perfeccion de dicha fabrica lo aya de hazer todo por su cuenta y finalmente ayan de enladrilla todos los suelos de la dicha fabrica, y al tiempo que se mudare el santissimo sacramento a la iglesia nueva ayan de repartir con tabiques la iglesia que oy sirve en dos o tres piezas y abrir el caño de una chimenea que ha de aver en la una y el aposentillo que sirve para la herramienta bolverle a repasar de ieso, y dexar aliñada la porteria, y quando ayan acabado retejen todos los texados y cierre todos los agujeros

Item que para dicha fabrica se les daran los materiales en los puestos y de la manera que oy estan, el ieso masado al pie de la fabrica, y todos los hierros y clavos necesarios para la siguridad de la fabrica, pero los que fueren necesarios para la bastidas los hayan de poner por su cuenta dichos oficiales con los instrumentos necesarios para la execucion, de forma que ni el convento ni dicho licenciado Pablo Secanilla sean obligados a darles algunos ni otra cossa mas de las especificadas en esta capitulacion

Item que desde que pusiese mano en la obra no pueden quitar mano de ella sin gusto de dicho licenciado Pablo Secanilla y sea obligado a dar la obra firme y segun [*tachado: y*] con su devida proporcion y muy limpia a conocimiento de oficiales y si en algo faltare segun lo capitulado pueda /92 v/ dicho licenciado Pablo Secanilla hazerlo hazer a ceuenta dicho official

Item se le dan por dicha fabrica ciento y veinte libras jaquesas, y en parte de pago ha de tomar en cuenta diez nietros de vino, y lo demas en dinero, de tal forma que cada mes se le dara cien reales, y el vino se le dara en justo luego todo

Item concertado que el vino lo han de pagar a razon de quatro sueldos el cantaro

/93 r/

Y dicha capitulacion assi dada las dichas partes dieron aquella por leyda y entendida et con esto cada una de dichas partes prometio y se obligo tener servar y cumplir la dicha capitulacion conforme a cada una de dichas partes toca y si por no tener y cortar y aquellas y a lo qual tener y cumplir cada una de dichas partes obliga su persona y todos sus bienes assi muebles como sittios etc los quales etc querientes etc con clausulas de execucion etc renuncian etc sometense etc quieren sea variado juicio etc fiat large

Testes Domingo Oteyça cubero y Joan Francisco Vililla estudiante Alcagnitii habitatores

1630, junio, 5

Villarluengo

Sor Joana Ardid, sor Esperanza Mateo, sor Catalina Ardid y sor Esperanza Foz abandonan el convento de Nuestra Señora del Montesanto de la orden de San Francisco del lugar de Villarluengo y se trasladan a Valdealgorfa para fundar el convento de la Purísima Concepción de la regla de Santa Clara.

A.H.P.T., Protocolos Notariales, Francisco Martín de Mújica, notario de Villarluengo, 1630, ff. 168 r-173 v.

[*Al encabezamiento: Die V^o mensis junii anno a nativitate domini MDCXXX en el monasterio de Nuestra Señora del Montesanto de la orden del seraphico padre San Francisco y provincia de Aragon sitiado en el termino de Villarluengo*]

[*Al margen: Acto publico de como sacaron fundadoras del Montesanto a Valdealgorfa*]

Eodem die que ante la presencia del muy reverendo padre fray Jayme Ximenez de Aragues ministro provincial de dicha orden de la regular observancia de la dicha provincia parece personalmente constituido miçer Geronymo Ardit doctor en derechos y ciudadano de la ciudad de Caragoça en nombre y como procurador de los jurados concejo y universidad del lugar de Baldargorfa barrio de la villa de Alcañiz de la diocessi de Caragoça con legitimo y bastante poder segun que a mi el infrascrito notario legitimamente consta que fecho fue en dicho lugar de Baldargorfa a cinco dias del mes de mayo de este presente e infrascrito año y por Herminigildo Andreu vezino de dicho lugar y por autoridad real por todos los reynos y señorios del rey nuestro señor publico notario reçebido y testificado /168 v/ el qual en dicho nombre presento a su paternidad rv^{ma} un brebe apostolico del ill^{mo} cardenal Pamphilio nuncio appostolico en los reynos de España firmado sellado y referendado y en la debida forma despachado cuyo tenor es como se sigue

/169 r/

Joannes Baptiste miseratione divina sancte romane ecclesie pbr. cardinalis Pamphilis nuntis smr domini nostri domini Urbani divina providentia pape ocatui de Ste Sedis appostolice in hispaniorum regnis cum potestati legati de latine nuntis juriem camere appostolice collector generalis discret provuintiali ordinis Sancti Francisci minoris observantis Provintie Aragonum saltuem in dro. Exponi nobis nupet fecerunt dilicti nobis in Xpo jurati et concilium oppidi de Valdargorfa ville de Alcaniz cesaraugustane diocesis quod ipti ex propis bonis et ex aliis a Xpti fidebibus erogatis elemosinis de liçentia ordinarii Cestany monasterium monialiu de eadem obseruantia su potis regole Sante Clare in proprio oppido de Valdargorfa tus et pro tempore existentes eiusdem ordinis generalis et ipsis provintie provintialis jurisdictioni et connection subiecti isu subiiici etc fundarunt seu erexerent, et instituerunt, et se fundare erige et institune intendunt cum auten sivet eadem expositio sub fungebat pro fundatione erectionet institutione /169 v/ monium, ludi, ac disciplina, ritu moribus ceremonias et institutis regularibus in dictum monium introduçentur ac pro monialium nouitatu illum introducendii education ex aliis maniis et regularibus locis eiusdem obseruantis regule et instituti quator moniales professas e doctas, et idóneas ex tali ad primo dictum novum monium ad dicti ibi quo propomissi exequen et ad implen collocari et retinerimus se sit ideo nobis humilis suplicante fuerunt quaten ad id licentiam cordure ab in primissis opportune ut infra providere dignaremur nos igitur religionis incrementum et laudible opus ludi debitum sortiri effectum sinçeris ex optantes affectibus legationes nostri officii parte in his pro ut in dicto conspicuus salubiter expedire libenter impendimus vobis ex presentium quantum cum dro possumus benigne annuen, ipsos etc singulares personas a quibus excepciones susponis, et inter dicti aliis cultius, sen, cen, et pen, a jure vel ab homine quabis ad ne vel cum latis si quibus quo noliter inno dati exitunt domino in eis per annum /170 r/ non insorduerint ad effectum presentium dumtaxat consequem lax serii absolvent et absolutos fore consentur disordine tus et pro tempore existens ordinis et prouintie pater prouintiali presentes edictin et mandamus qua temp attendis promissis et pro ut in duo expediri indicaberis quatuor moniales probate vite et regula et institutis ludi e doctas per se eligen ex uno vel pluribus moniis ordinis et provintie pater extracti et ad primo ictum nobum monium seniori tanem religiose grauium matronam comitatu monialium ipsam oris parte velata recta via et ea qua sponsas Xpi de ut modestia tendentur nu alio diuertem nullibus ni si hospitii cas et apud honestas personas pernoctantur ad effectum promissum ad duci et in eo collocari ibis retineri cures nos evim tibi in promissis et circa ea que cum necessaria faciente queren et exequen nes no eiusdem monialibus oportiam

licitam ad hor conceden dimodam authoritatum applicam qua in parte fungimur authoritate potestatem concludimus et facultatem in partimur comissione non /170 v/ obstantibus qui buscum quom privilegiis datis Madriti Tolet [*diócesis*] anno domini millesimo sexcentesimo trigessimo duodécimo maii presentes pssi s^{mi} domini nostri pape anno septimo illustris cardinalis Pamphilis nuntius appostolicus vezinus de Rossis

/171 r/

Y en virtud y fuerça del suplico a su p^d r^{ma} en quanto fuesse necessario con el debido respecto le requirio lo pusiese en execucion como comissario nombrado en el. Y haviendolo reçibido en sus manos y leydo satisfecho de su thenor dixo y respondio que como hijo de obediencia y con el respecto que se debia a las comisiones appostolicas sin perjuicio empero de los privilegios e indultos appostolicos conçedidos a la dicha su religion usso y costumbre immemorial y drechos que aquella tiene y le compete y con protestaçon expressa y no sin ella que no pueda ser traydo en consecuencia ni sea derogado en cossa alguna a los dichos privilegios e indultos appostolicos usso y costumbre immemorial de la dicha su religion y ussando expresamente de ellos se ofreça aparejado en quanto fuesse neçessario a ussar de dicho brebe appostolico y meter aquel en execucion y con esto dixo y ussando los dichos sus drechos privilegios e indultos apostolicos usso /171 v/ y costumbre immemorial de la dicha su religion et alias en aquellas mejores via modo y forma que hazerlo podia y debia. Dixo que nombrava y sacava del dicho y presente convento de Montesanto por fundadoras para fundadoras del convento nuebo del dicho lugar de Baldalgorfa so la invocacion de la Purissima Concepcion de la Madre de Dios conçebida sin pecado original y del glorioso San Roque patron antiguo de la yglesia aplicada al dicho convento, a saber es a Sor Joanna Ardit por abadesa, sor Esperança Mateo por vicaria, sor Catalina Ardit por madre de noviçias, y sor Eugenia Foz por jorncia mandando como mando a sor Luysa Mançaner madre ministra de dicho convento de Montesanto que le diesse las dichas quatro religiosas. La qual obedeçiendo y con presençia y asistencia de todo el dicho convento mando que saliesse a la obediencia y mandato del dicho padre provincial y a las mismas su paternidad reverendisima las declaro y significo como las havia /172 r/ elegido y nombrado por fundadoras del dicho conuento con los cargos dichos y para que en ello tuuiessen mas mereçimiento las mandaua y mando en virtud de santa obediencia que admitiesen la dicha nominaçon y eleçon de fundadoras de dicho vonuento nuevo so la primera regla de Santa Clara mitiguada por el papa Innoçençio ansi segun y como la obseruan y guardan las monjas de Hierusalem de la ciudad de Caragoça que son de la misma orden y obediencia las quales y cada una de ellas como hijas obedientes a los mandatos y preçeptos de los superiores y al de su reverendisima como tal dixeron que se ofrecian aparejadas a hazer y cumplir lo que se les mandaua. Et in continente el dicho padre prouincial en cumplimiento de lo dicho dixo que las sacaua como de hecho las saco del dicho monasterio para que no fuesen de aqui adelante conuenticuales del, y que las encomendaua y encomendo para que las tuviesse en custodia esta noche siguiente y hasta meterse /172 v/ con camino a la dicha sor Luysa Mançaner ministra para que se les restituyese luego que le fuessen pididas por su P^d R^{vma} y desde luego para el discurso del dicho camino y viage que las encomendaua y encomendo a doña Luysa de Luna muger del dicho doctor Geronymo Ardit y a doña Beatriz Ripoll, viuda de don Melchor de la Figuera domiciliada en Alcañiz para que las lleuen como esta dicho en su custodia y compania al dicho conuento de Baldalgorfa y alli se las entreguen para el efecto dicho, las quales y cada una de ellas que presentes estauan aceptaron la dicha comision y cargo y se ofrecieron aparejadas y a cumplir lo que a su parte toca

Et con esto el dicho padre prouincial dixo que hazia la dicha nominaçon y las dichas quatro religiosas que la admitian con protestaçon que siempre y quando con acuerdo y liçençia del padre provincial que por tiempo fuere de dicha religion en esta prouincia quisiesen e, o, la otra de ellas quisiesse voluer a ser conuenticual de esta santa cassa del Montesanto con el habito e instituto della la huviessen, e, las huvieren de recibir y admitir en el, con la misma antigüedad que hoy tienen en este dicho conuento, lo qual, dicha madre ministra y todas las /173 r/ religiosas de dicho conuento que presentes estauan dixeron que lo admitian y azeptauan con mucha voluntad y gusto y prometian cumplirlo ansi

Et con esto el dicho padre prouincial y el dicho doctor Geronymo Ardit y las demas personas arriba nombradas a quien toca respectiue requirieron a mi dicho notario de todo lo sobre dicho hiziesse acto publico uno y muchos y tantos quantos fuessen neçessarios et yo dicho notario me ofreçi aparejado hazer y testificar el presente y uno y muchos y quantos de mi hauer querran siendo presentes por testigos el reverendo mossen Jusepe Millan vicario perpetuo de la parrochial yglesia de dicho lugar de Villarluego y Joan Dauden notario real y jurado mayor del mismo lugar de Villarluego de presentes allados en dicho convento del Montesanto al sobredicho llamados y rogados

[*Al margen: Apoca*] Et despues de lo dicho dia es a saber que se contaua a nuebe de dicho mes de junio y año arriba calendados en el lugar de Baldargorfa barroio de la villa de Alcañiz en las cassas del convento de la /173 v/ Purissima Concepçion que confrentan con la plaça y camino de Baljunquera y de La Codoñera. Ante la presentia del muy reverendo padre fray Jayme Ximenez de Aragues ministro prouinçial de la dicha orden de San Francisco de la obseruançia en esta prouincia de Aragon parecieron las señoras doña Luysa de Luna y doña Beatriz Ripoll en los actos de arriba nombradas las quales y cada una dellas dixeron que cumpliendo y satisfaziendo con su obligaçion librauan & entregauan como de hecho libraron y entregaron a su padre reverendisima las personas de sor Joanna Ardit abadessa, sor Esperança Mateo vicaria sor Catalina Ardit maestra y sor Eugenia Foz tornera las quales el dicho padre prouinçial otorgo hauer recebido y por la verdad etc large ex quibus etc

Testes los dichos mossen Jusepe Millan vicario de la parrochial de Villarluengo y Joan Dauden notario real y jurado mayor de dicho lugar y allados de presente en dicho lugar de Baldargorfa

42

1630, julio, 25

Villarluengo

La ministra y las monjas del convento de Nuestra Señora del Montesanto de la orden de San Francisco del lugar de Villarluengo contratan la realización de la cerca de dicho convento con Juan de Mesoneba y Antón Brumos, canteros, vecinos de la villa de Ejulve.

A.H.P.T., Protocolos Notariales, Francisco Martín de Mújica, notario de Villarluengo, 1630, ff. 187 r-190 r.

[*Al encabezamiento: Die XXV mensis julii anno a Nativitate Domini MDCXXX en el monasterio de Nuestra Señora del Monte Santo del lugar de Villarluengo*]

[*Al margen: Capitulaçion y concordia*]

Eodem die que llamado conuocado congregado y ajuntado el capitulo de las ilustres señoras ministras y monjas y conuento del monasterio de Nuestra Señora del Monte Santo del lugar de Villarluengo de la orden y religion del seraphico padre San Francisco de la prouinçia de Aragon en el locutorio del dicho monasterio donde otras vezes para tales y semejantes actos y cossas que las infrascritas hazer y otorgar se acostumbra llegar y ajuntar por mandamiento de la ilustre señora sor Loysa Mançaner ministra y perlada del dicho monasterio y por llamamiento de sor Catalina La Cueba sacristana del mismo monasterio la qual tal fe y relacion hizo a mi Francisco Martin de Moxica notario presentes los testigos infrascritos aquella de mandamiento de la dicha señora ministra hauer llamado y conuocado el dicho capitulo mediante son de campana por la hora y lugar presentes en el qual dicho capitulo y en la congregaçion de aquel interuinieron y fueron presentes las infrascritas y siguientes et primeramente las dichas sor Loysa Mançaner ministra, sor Francisca Garçes vicaria sor Geronymia Paula santacana, sor Anna Marco, sor Anna Cebrian, sor Beatriz Martinez /187 v/ sor Josepha March, sor Marianna Gil, sor Clara Millan sor Geronyma La Cueba, sor Catalina la Cueba, sor Loysa Peña, sor Maria Vicente, sor Estephania Boldo, sor Francisca Viñas, sor Sebastiana Mancaner, sor Anna Pueyo, sor Francisca Castellot, sor Barbara Caluo, sor Esperança Vueso, sor Vitoria Esteuan, sor Anna Secanella, sor Geronyma Romeo, sor Ysauel Vidal, sor Catalina Domingo, sor Juliana Monforte, sor Agueda Mateo, sor Anna Gascon y sor Marianna Liçardeçe todas religioßas de dicho monasterio de Nuestra Señora del Montesanto et de si todo el dicho capitulo capitulantes capitulo del dicho monasterio tenientes façientes y representantes las presentes por las absentes y aduenideras todas unánimes y conformes y alguna de nos no discrepante ni contradiziente en nuestros nombres propios y en vez voz y nombre del dicho capitulo et ansi segun dicho es allegado y ajuntado en la forma sobredicha parecieron ante la presencia de mi dicho Francisco Martin de Moxica notario y testigos infrascritos capitular y particularmente tam conjuntim quam diuissim de una parte y Joan de Mesoneba y Anton Brumos canteros vezinos de /188 r/ la villa de Exulue de otra parte las quales dichas partes y cada una dellas dixeron y propusieron que de grado y de sus çiertas sçiencias dauan y librauan segun que de hecho dieron y libraron en poder y manos en mi dicho notario una capitulaçion y concordia entre las dichas partes segun dixeron pactada y concordada en y açerca de la muralla y cerca que para clausura y custodia del dicho monasterio

tienen concertado que se ha de hazer la qual por mi dicho notario de palabra a palabra fue leyda y publicada en presentia de los testigos infrascritos la qual es del serie y thenor siguiente

//

Capitulacion y concordia fecha pactada y concordada por y entre las ilustr^{mas} y señoras ministra monjas y conbento de Nuestra Señora del Monte santo del lugar de Villarluego de una parte y Juan Mesoneba y Antonio Brumos canteros residentes en la villa de Exulbe de otra parte acerca del concierto del cerco y pared que se ha de hazer en dicho monasterio y es del tenor siguiente

Primeramente es pactado capitulado y concordado entre las dichas partes que los dichos Joan de Mesoneba y Antonio Brumos haian de hazer la pared de piedra cal de una alda de reçio y que todos los fundamentos haian de cargar en peña firme

Ittem es pactado y concordado que los dichos obreros ayan de hazer dicha pared veinte y quatro palmos de alda de alda [*sic*] de alto y que todas las tres esquinas de dicha obra sean de piedra picada y que el caballon de aparte de arriba de toda la dicha pared sea de lomo de gato

Ittem es pactado entre dichas partes que la dicha pared haya de principiar de la esquina de la celda del padre confesor y vaia de sigila asta la pared vieja y de alli ha de volber a mano drecha sigiendo la dicha pared vieja por toda ella conforme esta de presente. Por las espaldas de dicho conbento asta que forme a agregar con quadro a la esquina de la pared del coral de dicho conbento donde feneçe dicha çerca

//

Ittem es pactado que los dichos oficiales hayan de poner de veinte a veinte pasos un estribo por toda la dicha cerca y pared de piedra picada de la proportion que la dicha pared habra de menester y el arte pide

Ittem es pactado que toda la calçina que sera menester para dicha obra se haya de masar en menguante y que se haya de masar mezclada con arena a todo probecho de la dicha obra

Ittem es pactado y concordado entre dichas partes que los dichos oficiales hayan de dar dos fianzas a contento de las dichas señoras ministra monjas y conbento de Monte Santo

Ittem es pactado que toda la dicha obra la ayan de concluir y efectuar dentro del tiempo de tres años contaderos del dia que se hara y otorgara el acto de esta dicha capitulacion

Ittem es pactado entre dichas partes que todo lo necesario para efecto de hazer y concluir dicha obra carcar piedra calcina arena agua y todo lo demas necesario haya de correr por cuenta de dichos oficiales y no por cuenta del dicho monasterio y que toda la calçina que sera necesaria asimismo para dicha obra la ayan de hazer por su cuenta dichos oficiales inclusa en el precio infrascripto

Ittem es pactado entre las dichas partes que las dichas señoras ministra y monjas de Monte Santo prometen dar segun que por tenor de la presente se obligan dar y pagar a los dichos Juan de Mesoneba y Anto//nio Brumos obreros sobredichos por razon y en pago de toda la sobredicha obra y cerco vista y remirada por oficiales la suma y cantidad de mil y trescientas libras jaquesas pagaderas en esta forma infrascrita es a saber de presente las trescientas libras por todo este presente año de mil seiscientos y treinta y las otras mil libras jaquesas restantes por espacio de cinco años docientas libras en cada un año

Ittem es pactado y concordado entre las sobredichas partes quanto a la sobredicha paga que ayan de ser tenidas por pagas legitimas las que se hallaren escritas en el libro del procurador [*de*] dicho conbento que estuvieren firmadas de los sobredichos Joan Mesoneba y Antonio Brumos o asentaron un lugar de firma una cruz

/190 r/

Et ansi leyda y publicada la dicha y preinserta capitulacion y concordia por mi dicho notario presentes los testigos abaxo nombrados las dichas partes y la otra dellas loaron aprobaron ratificaron y confirmaron aquella y todas y cada unas cossas en ella contenidas desde la primera linea de aquella hasta la postrerar inclusive et prometieron y se obligaron tener servir y cumplir aquellas y y [*sic*] todas las dichas cossas en aquella contenidas y especificadas a lo qual tener y cumplir obligaron las dichas partes a saber es las dichas señoras ministra y monjas todos los bienes y rentas del dicho monasterio et los dichos Joan de Mesoneba y Anton Brumos sus personas y todos sus bienes y sitios etc de los quales etc los muebles etc y los sitios etc con clausulas de execucion precario constituto app^{on} inuentario em-

paramento fecha, o, no fecha renunciaron etc sometieron etc con variacion de juicio y otras clausulas solitas y necesarias etc large

Testes los magnificos Joan Dauden notario y Domingo Marcal jurados del lugar de Villarluengo y allados en Montesanto

43

1630, octubre, 26

Alcañiz

Francisco Laymaría, carpintero, vecino de la villa de Andorra, otorga época de ochocientos sesenta y ocho sueldos en favor del canónigo Pablo Secanella, habitante en la villa de Alcañiz, por la obra de carpintería que estaba obligado a hacer en el convento de los padres capuchinos de Alcañiz.

A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1630, f. 507 r.

Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., p. 138.

[*Al margen: Appoca*]

Eodem die que yo Francisco Laymaria carpintero vezino de la villa de Andorra de grado etc otorgo haver havido y de vos el canonigo Pablo Secanella habitante en la dicha villa a saber es ochocientos y sesenta [*en otra letra: ocho*] sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de aquellos dos mil sueldos jaqueses que estays obligado haverme de dar y pagar en una capitulacion hecha acerca de la hobra de carpinteria que estoy obligado ha hazer en el convento de los padres capuchinos de la presente villa como consta por la capitulacion hecha en la dicha villa a la qual me refiero etc y por Ignacio Arbona notario de dicha villa testificada y porque es verdad etc otorgo la presente appoca fiat large etc

Testes qui supra proxime nominatur

44

1633, mayo, 18

Villarluengo

Antón Brumos y Juan de Mesoneba, canteros, vecinos de la villa de Ejulve, reconocen haber recibido veintiséis mil sueldos de la ministra y monjas del convento de Nuestra Señora del Montesanto del lugar de Villarluengo por la obra de la cerca de dicho convento.

A.H.P.T., Protocolos Notariales, Francisco Martín de Mújica, notario de Villarluengo, 1633, f. 86 v.

[*Al encabezamiento: Die XVIII mensis madii anno a Nativitate Domini MDCXXXIII en el monasterio de Nuestra Señora del Montesanto del lugar de Villarluengo*]

[*Al margen: Apoca*]

Eodem die que nosotros Anton Brumos y Juan de Mesoneba canteros vezinos de la villa de Xulve y de presente habitantes en el lugar de Villarluengo de grado etc otorgamos reconocemos y confessamos de vosotras las ilustres ministra monjas y combento de monasterio de Nuestra Señora del Montesanto de dicho lugar de Villarluengo que nos habéis dado y pagado y nosotros de vosotras en nuestros poderes otorgamos hauer recuido son a saber veinte mil sueldos jaqueses los quales son para en parte de pago de los veinte seis mil sueldos jaqueses que nos soys tenidas y obligadas dar y pagar por razon de la obra y cerca de dicho monesterio y esto con inclusion de qualesquiere otras apocas que acerca esta dicha cantidad pudieremos tener otorgadas renunciantes a la excepcion etc que por la verdad etc large fiat

Testes Colau Catalan y Miguel Fores habitantes en el lugar de Villarluengo

Atesto que en el presente acto no hay cossa que de fuero salvarse deba

1633, septiembre, 24

Villarluengo

La ministra y las monjas del convento de Nuestra Señora del Montesanto del lugar de Villarluengo reciben la obra de la cerca de dicho convento y se definen de cualquier relación profesional con Juan de Mesoneba y Antón Brumos, canteros.

A.H.P.T., Protocolos Notariales, Francisco Martín de Mújica, notario de Villarluengo, 1633, ff. 120 v-121 v.

[*Al encabezamiento: Die XXIII mensis septembris anno a nativitate domini MDCXXXIII en el convento del Monte Santo del lugar de Villarluengo*]

[*Al margen: Acto publico del recivo de la obra de la cerca del Monte Santo*]

Eodem die que llamado conuocado congregado y ajuntado el conuento y capitulo de las ilustre señoras ministras y monjas del monasterio de Nuestra Señora del Montesanto del lugar de Villarluengo en el loquutorio del dicho monesterio donde otras bezes para tales y semejantes actos y cosas que las ynfrascriptas hazer y otorgar se acostumbra llegar y ajuntar y esto por mandamiento de la ylustre sor Clara Millan ministra y perlada del dicho monesterio y por llamamiento de sor Geronima Romero sacristana de aquel la qual tal relación y fe yzo a mi Francisco Martin de Muxica notario presentes los testigos ynfrascriptos aquella de mandamiento de dicha señora ministra aver llamado y convocado el dicho capitulo para lora [*sic, por la hora*] y lugar presentes en el qual dicho capitulo y en su congregacion yntervinieron y fueron presentes las ynfrascriptas y siguientes et primo sor Clara Millan ministra sor Pau/121 r/la Santacan sor Ana Marco sor Francisca Garces sor Beatriz Martinez sor Josefa Marc sor Mariana Gil sor Geronima Lacueba sor Catalina La Cueba sor Loysa Peña sor Maria Bicente sor Estefania Boldo sor Francisca Viñas sor Sebastiana Mançaner sor Francisca Castellote sor Vitoria Estevan sor Esperança Urso sor Anna Secanilla sor Anna Geronima Romero sor Madalena Balles sor Felicia Secanilla sor Ysabel Vidal sor Clara Romero sor Catalina Domingo sor Juliana Monforte sor Agueda Mateo sor Mariana Licaracu sor Anna Gascon y sor Mariana Sancho todas religiosas professas de dicho monasterio de Nuestra Señora de Monte Santo et de si todo el dicho capitulo capitulantes capitulo de dicho monesterio hazientes tenientes y representantes las presentes por las ausentes y advenideras todas unanimes y conformes y alguna de nos no discrepante ni contradiciente en nuestros nombres propios y en voz voz [*sic*] y nombre de dicho capitulo capitular y parti/121 v/cularmente et tan conjunctim quam divisim et asi ajuntado en la forma sobre dicha parecieron ante mi dicho notario de una parte y Anton Brumos y Juan de Mesoneva canteros vezinos de la villa de Julve de otra parte las quales dichas partes y cada una dellas dixeron que atendiendo que eran tenidos y obligados los dichos Anton Brumos y Juan de Mesoneva mediante capitulacion por mi dicho notario testificada hazer el cerco y obra de dicho convento por precio de veynte y seys mil sueldos jaqueses et que por quanto la dicha obra estaba ya concluyda y satisfaccion que por tanto las dichas señoras ministras y monjas arriba nombradas capitular y particularmente recibian dicha obra y se tenian por contentas della y los dichos Anton Brumos y Juan de Mesoneva otorgaban apoca de dichos veynte y seys mil sueldos et en y me [*palabra ilegible*] de otras apocas y todas las demas mejoras que por dicha obra podían pretender y se defenecian dichas partes respective etc so obligacion etc large

Testes mosen Juan Baptista Martin habitante en Villarluengo y Pedro Garnich habitante en Exulve y allados en Montesanto

Atesto que en el presente acto no hay cossa que de fuero etc

1634, abril, 29

Alcañiz

Estefania Gutiérrez, viuda del quondam Jacques de la Carrera, y Jacinto de la Carrera, pintor, madre e hijo, habitantes en la villa de Alcañiz, los dos juntos otorgan tener cuatro mil sueldos en comanda de Miguel Valero, mercader, domiciliado en dicha villa.

A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1634, f. 222 v.

Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 133.

[*Al margen: Comanda*]

Eodem die que nosotros Estefania Gutierrez viuda del quondam Jaques de la Carrera y Jacinto de la Carrera pintor madre y hijo habitantes en la villa de Alcañiz los dos juntos etc de grado etc otorgamos tener en comanda etc de vos Miguel Valero mercader domiciliado en la dicha villa son a saber quatro mil sueldos jaqueses los quales quirientes etc prometemos y nos obligamos y juramos a Dios etc de restituirlos etc y si costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios etc los quales etc quirientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion etc y de fecha, o no fecha etc renunciarnos etc sometemos etc queremos sea variado juicio etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominatur [*Testes Joan Francisco Vililla y Lazaro Gomez escribientes Alcanicij habitatores*]

[*Suscripción autógrafa: Hiasinte de la Carriere*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Joan Francisco Vililla soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por la obligada que dijo no sabia escribir*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Laçaro Gomez soy testigo de lo sobredicho*]

47

1634, abril, 29

Alcañiz

Miguel Valero, mercader, vecino de la villa de Alcañiz, expone que la anterior comanda es para seguridad de una obra de pintura que Jacinto de la Carrera, que consiste en pintar dos cuadros para la capilla de Valero.

A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1634, ff. 223 r-224 r.

Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 133, y vuelto a referenciar en Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "La circulación de maestros franceses...", *op. cit.*, p. 89, nota nº 10.

[*Al margen: Contracarta*]

Eodem die que yo Miguel Valero mercader vezino de la villa de Alcañiz atendido y considerado vosotros Estefania Gutierrez viuda del quondam Jaques de la Carrera, y Jacinto de la Carrera pintor madre y hijo habitantes en la dicha villa los dos juntos et chaveros obligado en mi favor mediante comanda en la suma y cantidad de quatro mil sueldos jaqueses como por aquella pareze que fue fecha en la dicha villa el presente y abajo calendado dia de oy poco antes de la hecha de la presente contra carta y por Lorenzo Vililla notario infrascripto la presente recibiente y testificante recibida y testificada. Y por quanto la dicha comanda es lisa etc empero por pacto especial etc regonozco y con/223 v/fieso que la dicha comanda ha sido hecha y otorgada para seguridad de una obra de pintura que vos dicho Jacinto de la Carrera me haveys de hazer y pintar que son dos quadros para mi capilla conforme la capitulacion que entre los dos tenemos hecha o aremos y assi prometo y me obligo no valerme de la dicha comanda sino en caso que vos dicho Jacinto de la Carrera no principiareys a trabajar en la dicha obra y pintura por los primeros dias del mes de setiembre y que haviendola principiado no la fuereys prosiguiendo sin quitar la mano della hasta haverla acabado, y que en caso que vos dicho Jacinto /224 r/ de la Carrera muriereys y por vuestra muerte no pudiereys principiar y acabar la dicha obra que en tal caso me pueda valer de la dicha comanda en aquella cantidad o cantidades que constare por apocas o albaranes de vuestra mano o en otra manera que yo os uviere dado en principio y parte de pago de la dicha obra y no en mas cantidad ni en otros casso. Et si por no tener etc costas etc aquellas etc so obligacion etc renuncio etc sometome etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominatur [*Testes Joan Francisco Vililla y Lazaro Gomez escribientes Alcañizii habitatores*]

48

1634, julio, 15

Alcañiz

Jacinto de la Carrera, pintor, habitante en la villa de Alcañiz, otorga haber recibido de Miguel Valero, mercader, vecino de la dicha villa, mil sueldos en parte de pago de otros cuatro mil sueldos que Valero le debía de dar por una obra de pintura que el primero le tiene que hacer en su capilla.

A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1634, f. 367 r.

Documento referenciado en Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., “La circulación de maestros franceses...”, *op. cit.*, p. 89, nota nº 10.

[*Al margen: Appoca*]

Eodem die que yo Jacinto de la Carrera pintor habitante en la villa de Alcañiz de grado etc otorgo haver havido etc de Miguel Valero mercader vezino de la dicha villa son a saber mil sueldos jaqueses los quales son a cuenta y en parte de pago de aquellos quatro mil sueldos jaqueses que me ha de dar por una obra de pintura que le tengo de hazer en su capilla y porque es verdad etc renunciante etc otorgo la presente apoca etc fiat large

49

1634, diciembre, 21

Alcañiz

Josepe Armingot, pintor, habitante en el lugar de Torre del Compte, Antonio Redorat, mercader, vecino de La Fresneda y Joan Belasnerte y Pedro Bastarrica, albañiles, habitantes en la villa de Monroyo, otorgan tener en comanda de Miguel Valero, mercader, vecino de la villa de Alcañiz, la cantidad de quince mil sueldos jaqueses.

A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1634, ff. 579 v-580 r.

[*Al margen: Comanda*]

Eodem die que nosotros Josepe Armingot pintor habitante en el lugar de la Torre del Conde Antonio Redorat mercader vezino de la villa de La Fresneda Joan Belasnerte y Pedro Bastarrica albañiles habitantes en la villa de Monroyo de presente hallados en la villa de Alcañiz todos juntos etc de grado etc otorgamos tener en comanda de vos Miguel Valero mercader vezino de la dicha villa de Alcañiz son a saber quince mil sueldos jaqueses los quales etc renunciantes etc y prometemos y nos obligamos y juramos a Dios etc deverlos restituyr etc y si costtas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios etc los quales etc los muebles etc y los sitios etc querientes etc de tal /580 r/ manera etc con clausulas de execucion precario aprehension inventario y otras etc et queremos que fecha, o, no fecha etc renunciemos etc sometemos etc queremos sea bariado juicio etc fiat large

Testes Josepe Portoles y Domingo Alcolea carpintero vezinos de la villa de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa: Yo Josepe Armengot otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Jusepe Portoles soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por los otros obligados y el otro testigo que dijeron no sabian escribir*]

1634, diciembre, 21

Alcañiz

Miguel Valero, mercader, vecino de la villa de Alcañiz, expone que la comanda anterior es lisa y se otorgó en seguridad de una obra de pintura que Jusepe Armengot, pintor, habitante en el lugar de la Torre del Conde, le debe hacer, así como dorar un reablo de mazonería de la capilla del mercader en la iglesia colegial de dicha villa.

A.H.P.A., Lorenzo Vililla, 1634, ff. 580 v-581 r.

[*Al margen: Contracarta*]

Eodem die que yo Miguel Valero mercadero vezino de la villa de Alcañiz attendido y considerado vosotros Jusepe Armengot pintor habitante en el lugar de la Torre del Conde Antonio Redorat mercader vezino de la villa de La Frexneda Joan Belaznerte y Pedro Bastarricas albañiles habitantes en la villa de Monrroyo averos obligado en mi favor mediante comanda en la suma y cantidad de quince mil sueldos jaqueses como por aquella consta y parece la qual fue hecha en la dicha villa de Alcañiz el presente y abajo calendado dia de oy poco antes de la hecha de la presente contracarta, y por Lorenzo Vililla notario infraescripto la presente recibiente y testificante recibida y testificada y por quanto la dicha comanda /581 r/ es lisa etc empero por pacto especial etc de grado etc regonozco y confieso que la dicha comanda ha sido y es hecha y otorgada en mi favor para seguridad de una obra de pintura que vos dicho Jusepe Armengot me haveys de hazer y me haveys de dorar un retablo de maçoneria que tengo hecho en mi capilla en la iglesia colegial de la presente villa dentro el tiempo y conforme la capitulacion entre nosotros hecha o hazedera y assi prometo y me obligo no valerme de la dicha comanda sino en casso que vos dicho Jusepe Armengot no dorareys y estofareys el dicho retablo dentro el tiempo y de la forma y manera que se contiene en la dicha capitulacion hecha y firmada entre nosotros y sino en otro casso y si costas etc aquellas etc so obligacion etc fiat large

Testes qui supra proxime nominatur

1635, enero, 2

Nuestra Señora la Real de Rueda

Capitulación entre mosén Gaspar de Armillas y Alcozer, presbítero, beneficiado de la iglesia parroquial del lugar de Báguena, de la Comunidad de Daroca y diócesis de Zaragoza, y domiciliado en dicho lugar, y Esteban Parra, cantero, vecino de la villa de Sástago, sobre la fábrica de la iglesia, claustro y celdas que Parra debe realizar en el termino llamado de Gotor perteneciente al abad y monjes de Rueda.

A.H.P.C., Juan Jusepe Sánchez, notario de San Martín del Río, 1635, ff. V 4-6 r.

[*Al margen: Capitulacion*]

Die secunda mensis januarii anno domini MDCXXXV en el convento de Nuestra Señora la Real de Rueda de la Orden de Cistels ante la presencia de mi Joan Joseph Sanchez notario infrascripto avaxo nombrados parecieron etc de una parte el reverendo mosen Gaspar Armillas y Alcozer presbiterio beneficiado de la iglesia parrochial del lugar de Vaguena de la Comunidad de Daroca y diocesi de Çaragoça y en dicho lugar domiciliado, et de la otra Esteban Parra cantero vezino de la villa de Sastago los dos hallados de presente en el dicho convento, los cuales en [*palabra ilegible*] sus palabras a mi dicho notario dixeron y propusieron que capitulacion y concordia entre dichas partes havia sido hecha y tratada pactada y concordada, en y acerca de la fabrica de la yglesia /5 r/ claustro y celdas quel dicho Esteban Parra a de hazer, edificar y lebantar en el termino llamado de Gotor ques de los muy reverendo padre abad y monges del dicho convento de Nuestra Señora la Real de Rueda, la qual dicha capitulacion y concordia entre las dichas partes se havia efectuado y concluido, por el precio, tiempo, condiciones y de la misma traça forma y manera que se contenia en una cedula de papele escrita y firmada de mano de las dichas dos partes la qual aquellas, dieron, entregaron y libraron en poder y /5 v/ manos de mi dicho e infrascripto notario, la qual es del thenor siguiente

Insertatur

//

[*Al encabezamiento: Capitulación y concordia pactada y concordada entre partes es a saber entre el señor mosen Gaspar de Armillas y Alcocer presbítero y veneficiado de la iglesia del lugar de Baguena diócesis de Caragoça de una parte, y Esteban Parra cantero vecino de la villa de Sastago en y acerca de la fabrica de la iglesia, claustro, y çeldas que se ha de haçer en el termino de Gotor*]

Primeramente se obliga el dicho Esteban Parra a levantar sobre los fundamentos de la iglesia (si fuere vastantes) quatro paredes de manposteria con sus esquinas y contraesquinas de piedra labrada en esta forma. Los diez palmos de altura primeros an de llebar de espeso y grueso seis palmos, y alli rematarse con un talus de piedra labrada, y de los dichos diez palmos arriba llebaran cinco palmos de espeso y grieso hasta los veinte palmos de altura, y de alli adelante llebaran asta rematarse quatro palmos

Itten assimismo se obliga el dicho Esteban Parra á hacer dos bentanas de piedra labrada donde y de la manera que a el le pareçera pues sea segun arte

Itten se obliga a echar la bobeda de la iglesia toda de cruceria de hieso y ladrillo siguiendo en todo la misma traça de la iglesia vieja

Itten assimismo se obliga el dicho Esteban Parra a hacer un rafe de ladrillo i hieso de la manera que esta el de la hermita de la Conçepcion el qual corra todas quatro paredes, y cubrir todo dicha iglesia con sus puentes tijeras y tablas, y assimismo poner la teja asegurada en dicha cubierta, luçir las paredes por la parte de adentro, asentar las vidrieras puertas y ventanas y hechar el suelo de hieso o, ladrillo

Itten assimismo se obliga, á hacer un claustro apegado a la pared de la misma iglesia en esta manera. Las tres paredes // de afuera se han de levantar sobre los fundamentos que ha de abrir y hacer a su costa, treinta y seis palmos en alto de la tierra arriba, y sesenta palmos de largo cada una de ellas con sus esquinas de piedra labrada y dos ventanas assimismo de piedra labrada que tambien, a, de hacer en cada una de las tres dichas paredes en el claustro bajo para las celdas que se haran en el, y en correspondencia destas otras en lo alto para vista a las çeldas altas, y el cimientto debajo de tierra a de ser suficiente segun la carga i peso de las dichas paredes a satisfacion de las partes

Itten assimismo se obliga a hacer quatro medianiles de ladrillo para la fabrica de las dichas çeldas entre las paredes de afuera y pilares que se haran para fundar el claustro, y entre dichos medianiles y paredes de afuera se obliga haçer dos celdas bajas y dos altas en cada lienço del dicho claustro, y hechar las bueltas luçir las paredes asentar puertas y ventanas hechar el suelo y cubrir el tejado

Itten assimismo se obliga a poner catorçe pilares de piedra labrada con sus capiteles y vasas alrededor del dicho claustro que mira al huerto, y á pasarlo de vobeda de hieso y ladrillo con los arcos de ladrillo que bayan jugando de un pilar a otro

Itten assimismo se obliga a hacer un sobreclaustro con vueltecillas de hieso y ladrillo y maderos, y a dejar dos ventanas en cada lienço que mira al huerto para reparo de las inclemencias del hibierno y verano

Itten assimismo se obliga a cubrir el dicho sobreclaustro con teja y madera y a hacer el rafe en la forma que le parecera, labarlo de hieso, asentar ventanas y hechar el suelo y dar toda la dicha obra perfeta y acabada // a satisfacion de las partes y cortar toda la piedra neçesaria

De la otra parte se obliga el señor mosen Gaspar de Armillas y Alcocer a traerle la piedra y cal, [*tachado: palabra ilegible*] a su costa

Itten assimismo se obliga darle el ladrillo necessario para la dicha obra y toda la teja, madera y sabiniellos para cubrirla, madera para los andamios y clabos que fueren neçesarios para la dicha obra

Itten assimismo se obliga a traerle a su costa el hieso y ponerlo al pie de la obra, y assimismo le da la piedra y despojos de la iglesia antigua

Finalmente se obliga el dicho señor mosen Gaspar de Armillas a dar a dicho Esteban Parra o, a sus herederos o, a quien su poder hubiere diez mil sueldos moneda jaquesa pr precio y paga de toda la dicha obra en esta manera la mitad dentro de un año contadero desde el dia de la fecha desta. Y la otra mitad en los tres años siguientes despues de acabada la obra, con lo qual se dara dicho Esteban Parra por contento y pagado, y se obliga pena de treinta escudos de cumplir y dar perfecta y acabada la dicha obra dentro de un año

contadero del dia de Resurreccion el año de mil seiscientos y treinta y cinco, asta el de treinta y seis. Fecha fue la presente capitulacion en el Real Monasterio de Rueda a dos dias del mes de henero del año de 1635

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar Armillas de Alcoçer otorgo todo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Esteban Parra firmo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Monterde soi testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jusepe del Pon soi testigo de lo sobredicho]

//

La ultima condiçion que el dicho Esteban Parra aya de acabar toda la dicha obra, y si acaso no quisiere acabarla, o, muriere queda el dicho mosen Gaspar a costa de su haçienda [*entre líneas*: del dicho Esteban Parra] y vienes o, de sus herederos hacer se haga la dicha obra a conoçimiento de oficiales y assimismo el dicho mosen Gaspar se obliga a dar los doçientos y cinquenta escudos dentro del año que durare la fabrica de la dicha obra dando cinquenta escudos de tres en tres meses, y toda la dicha obra aya de ser reconoçida de oficiales debajo de la misma pena

[*Suscripción autógrafa*: Yo Esteban Parra firmo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar Armillas de Alcoçer otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Monterde soy testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jusepe del Pon soi testigo de lo sobredicho]

/6 r/

La qual dicha cedula de capitulacion y concordia asi dada librada y entregada las dichas partes dixeron que la aceptaban loaban y aprobaban y aceptaron loaron y aprobaron desde la primera linea hasta la ultima, y prometieron y se obligaron la una en favor de la otra et viceversa, pagar, tener, servir, guardar, hazer y cumplir todas y cada unas cosas en la dicha cedula de capitulacion y concordia que puestas y contenidas y de la misma forma y manera que en ella se dize y contiene, y contra aquellas ni alguna della [*palabra ilegible*] ni consentir sea hecho y dro, ni venido etc /6 v/ et si por no hay ello alguna de las dichas partes costas etc aquellas etc so obligacion de sus personas y todos sus bienes asi muebles como sitios etc de los quales los mobles etc y los sitios etc y todos etc et quisieron la presente obligacion sea especial etc y surta etc en tal manera etc con clausulas de precario, constituto, aprehension inventario, execucion emparamiento, juramento etc et aliis similibus etc renunciaron a sus propios juezes ordinarios y locales etc someiteronse por la dicha razon etc large fiat etc

Testes Francisco Monterde natural de Monforte y Jusepe del Pon natural de la ciudad de Çaragoça havitantes de presente en el dicho convento de Nuestra Señora de Rueda

52

1638, febrero, 11

Alcañiz

Vicencio Ram de Montoro, señor de la villa de Montoro, y Domingo Galarreta, jurados en cap y segundo de dicha villa de Alcañiz, conceden un terreno situado en un cabecico en el monte comun de dicha villa, situado encima el puntarron del camino de Alcorisa al padre Lorenzo de Clavería, prior de la cartuja de las Fuentes, para construir y edificar un convento.

A.H.P.A., Pedro Isidro Portolés, 1638, ff. 2 r-3 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 92, nota nº 15.

[*Al encabezamiento*: Die undecimo mensis februari anno domini MDCXXXVIII Alcagnitii si quiere si quiere (*sic*) en un cabecico en el monte comun de dicha villa llamado encima el puntarron del camino de Alcorissa]

[*Al margen*: Acto publico de posesion para edificar un convento de cartuxos]

Eodem die mense anno et loco quibus supra ante la presencia de mi Pedro Ysidro Portoles notario y de los testigos infrascriptos, parecieron personalmente constituydos los ilustres señores don Vicençio Ram de Montoro señor de la villa de Montoro y Domingo Galarreta jurados en cap y segundo de dicha villa de Alcañiz en el año presente, como mayor parte por ausencia de los señores Jacinto Esteban y Alexandre Magallon jurados tercero y quarto de la misma villa, de lo que hizo relacion Jusepe Portoles andador de dichos señores jurados sobredichos dixeron tales, o, semejantes pala/2 v/bras en efecto convenientes vel quasi que attendientes y considerantes que para el servicio de Dios y culto divino vayan de aumento en la dicha villa, havia deliberado el capitol y consejo della a supplicacion y petition del reverendo padre don Lorenço de Claveria prior del combento de la orden de la cartuxa de las Fuentes en el presente reyno de Aragon de hazer y edificar en el termino de dicha villa de Alcañiz un convento y monasterio de padres de la cartuxa, so la invocacion de la Purisima Concepcion de la Virgen Sanctissima y madre de Dios, como consta por deliveracion acerca dello hecha por dicho consejo y en el registro y libro de los actos comunes negocios y deliveraciones de aquel continuada a onze dias de los sobredichos y presentes mes de hebrero y año de mil seyscientos treynta /3 r/ y ocho y por Francisco de Loscos notario y secretario de dicho consejo continuada y registrada y assi desseando poner en execucion la dicha deliveracion, los dichos señores jurados dixeron que ponian en posesion al dicho Lorenço de Claveria para hazer y edificar dicho convento en el dicho cabeço y monte comun llamado encima el puntarron de camino de Alcorissa que conffrenta con campo del dicho señor don Vicencio Ram, con el masico hera valagos y exidos de Ysabel Dedago viuda de Francisco Oribe, con olibar de Miguel Canales dicho camino de Alcorissa y otra senda que traviessa a dicho masico et in continente el dicho reverendo padre don Lorenço de Claveria prior sobredicho dixo que tomaba segun que de hecho tomo la verdadera real actual y corporal possession de dicho monte comun /3 v/ para edificar dicho convento y en señal de verdadera possession se paseo por el a caballo en su mula y mando a un criado suyo el coxer una mata de romero y hizo otros actos y exercicios denotantes la verdadera real actual y corporal possession pacifficamente y quiera sin contradiction de persona alguna, con reserva que hizieron dichos señores jurados y dicho padre prior de que dicha deliveracion quedasse en su fuerça y valor, para poder tomar dicho padre prior, o, otro por dicha orden de la cartuxa possession en otro diferente puesto si hera de mas conviniencia ex quibus etc large

Testes el licenciado Miguel Simon canonigo y official eclesiastico de dicha villa de Alcañiz y el licenciado mosen [*espacio en blanco*] del Rio vicario de la yglesia collegial y mayor de la misma villa [y] don Geronimo de Heredia y Fozes y don Diego de Aldovera domiciliados en la dicha villa de Alcañiz

53

1638, febrero, 14

Alcañiz

Vicençio Ram de Montoro, señor de la villa de Montoro, y Domingo Galarreta, jurados en cap y segundo de dicha villa de Alcañiz, conceden la vecindad en Alcañiz a los cartujos que viniessen decho y adelante a fundar y estar en dicha villa.

A.H.P.A., Pedro Isidro Portolés, 1638, ff. 4 r-5 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 92, nota nº 15.

[*Al encabezamiento*: Die decimo quarto mensis februarii anno domini MDCXXXVIII Alcagniti]

[*Al margen*: Acto publico de avecindamiento de los padres cartuxos]

Eodem die mense anno et loco quibus supra ante la presencia de los ilustres señores don Vicencio Ram de Montoro señor de la villa de Montoro, Domingo Galarreta y Alexandre Magallon jurados en cap segundo y quarto de dicha villa y en el patio de las cassas del gobierno de la misma villa pareció personalmente constituydo el reverendo padre don Lorenco de Claveria prior del convento de las Fuentes del presente reyno de Aragon de la orden de los cartuxos, y dixo que attendido y considerado que a supplicacion y pedimento suyo el capitol y consejo de dicha villa de Alcañiz havia deliverado y dadole liçençia para hazer

y edificar en el termino /4 v/ de dicha villa un convento y monasterio de padres de la cartuxa como consta por dicha deliveraçion que fecha fue y continuada en el libro y registro de los actos comunes negocios y deliveraciones de dicho concejo a [espacio en blanco] dias de los sobredichos y presentes mes de hebrero y año de mil seyscientos treynta y ocho y por Francisco de Loscos notario y secretario de dicho consejo continuada y registrada que por tanto suplicaba como supplico a dichos señores jurados fuessen servidos de avezinarle en la dicha villa de Alcañiz. Y assi mismo a los demas padres de dicha orden de la cartuxa que viniessen a fundar y decho [sic] y adelante estubiessen conven/5 r/tuales en el dicho convento y monasterio que con el fabor divino se espera edificar en dicha villa de Alcañiz et los dichos señores jurados attendido a lo mucho que hera del servicio de Dios nuestro señor y benefificio de dicha villa respondieron que los avezindaban en la dicha villa al dicho reverendo padre prior don Lorenço de Claveria y a los demas padres que de la orden de la cartuxa viniessen decho y adelante a fundar y estar en dicha villa de Alcañiz y en su termino dandoles como les dieron poder de goçar de todas las inmunidades privilegios expeciones y libertades que goçan los vezinos de dicha villa y como jurados sobre dichos dar y atribuyr les pueden y deben ex quibus etc fiat large

Testes el licenciado mossen Francisco Barberan presvitero y el doctor [palabra ilegible] Pedro de Çiercoles domiciliados en dicha villa de Alcañiz

54

1639, diciembre, 17

Zaragoza

Jaime Panvino, religioso profeso del orden de los mínimos de San Francisco de Paula, conventual en el convento de Nuestra Señora de la Victoria de la ciudad de Zaragoza, como procurador del capítulo de los reverendos corrector y frailes del convento de Nuestra Señora de Gracia de la villa de La Fresneda, nombra a Diego Borbón y Domingo Zapata tasadores de unas obras realizadas por Pablo Hernández, albañil vecino de Zaragoza, en el convento de La Fresneda.

A.H.P.N.Z., Ildefonso Moles, 1639, ff. 2006 r-2016 r.

Documento referenciado en GRANADOS BLASCO, M^a del C., "Las artes en Aragón...", *op. cit.*, doc 9-2589 (2713), p. 243.

[Al margen: Compromiso]

Eodem die et loco ante mi el doctor Hifonso Moles notario del numero de la ciudad de Zaragoza y testigos abaxo nombrados parecieron personalmente el padre fray Jayme Panvino religioso profeso del orden de los Mínimos de San Francisco de Paula combentual en el combento de Nuestra Señora de la Victoria de la dicha ciudad en nombre y como procurador legitimo que es del capitulo de los reverendos corrector y frayles del combento de Nuestra Señora de Gracia de la villa de La Fraxneda /2006 v/ del dicho orden y religion constituydo con procura hecha en la dicha villa a trece dias de los presentes mes de diciembre y año mil seyscientos treynta y nueve por Francisco de Pina notario domiciliado en la mesma villa con autoridad por todas las tierras del rey nuestro señor, testificada laviente [sic] poder etc de que a mi el dicho notario me consta etc de la una parte, y de la otra Pablo Hernandez albañil vecino de la dicha ciudad las quales dichas partes concordades en los dichos nombres y cada uno dellos respective dixerón que comprometian y comprometieron todas las diferencias que entre ellas tienen en y acerca de una obra que el dicho Pablo Hernandez ha hecho en el dicho combento de la dicha villa

/2007 r/

Procura ottorgada por el muy reverendo capitulo de corrector y religiosos del convento de Nuestra Señora de Gracia de la villa de La Fresneda para el reverendo fray Jayme Panbino religioso en el convento de la Vitoria de la ciudad de Caragoça etc

/2008 r/

In dei nomine amen sea a todos manifesto que convocado congregado y ajuntado el capitulo de los muy reverendos padre corrector y frayles del convento de Nuestra Señora de Gracia de la villa de La Fresne-

da por mandamiento del muy reverendo padre fray Raffael Ortiz corrector de dicho convento y por llamamiento de fray Jossepe de la Peña el qual hizo fe y relacion en presencia de mi Francisco de Pina notario y testigos infrascriptos haver llamado a capitulo a son de campana en la forma acostumbrada havia llamado y ajuntado el dicho capitulo dentro la celda de dicho padre corrector en donde otras vezes para tales y semejantes actos negocios y cossas el dicho capitulo fue y es acostumbrado convocar /2008 v/ congregar y ajuntarse en el qual intervinieron y fueron presentes el dicho padre fray Raffael Ortiz corrector susodicho fray Jossepe Albaxez fray Juan Madua fray Francisco Estiche fray Blas Visciat y fray Jossepe Peña todos frayles professos y conventuales de dicho convento capitulo hizientes y representantes todos unanimes y concordos y alguno dellos no discrepante ni contradiziente en nombre y voz del dicho capitulo presentes absentes y advenideros et assi mesmo con voluntad licencia y expresso consentimiento del muy reverendo padre fray Antonio Ortin provincial de la orden de dicho convento la qual su reverendissima en escrito ha remitido dando poder y facultad por ella a dicho capitulo /2009 r/ corrector y frayles de dicho convento para lo infrascripto fazer y otorgar segun que a mi dicho notario legitimamente me consta por tanto en dicho nombre todos nosotros los arriba nombrados de grado y de nuestras ciertas sciencias certificados y llanamente informados de todo nuestro y del dicho capitulo y con dicha licencia permiso y facultad de dicho nuestro padre provincial no revocando los otros procuradores por el dicho capitulo antes de agora hechos constituydos creados y hodernados agora de nuevo hazmos constituymos creamos y hordenamos cierto especial y a las cosas infrascriptas general procurador nuestro y del dicho capitulo en tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue /2009 v/ ni por el contrario a saber es al reverendo fray Jayme Panbino religioso en el convento de la Vitoria de la ciudad de Caragoça absente bien assi como si fuesse presente especialmente y expressa que atendido que dicho convento de Nuestra Señora de Gracia de dicha villa e La Fresneda tenia hecha una capitulacion con Pablo Hernandez albañil vezino de la ciudad de Caragoça acerca de una obra que se havia de hazer para dicho convento la qual ha comenzado a hazer el dicho Pablo Hernandez no ha satisfecho ni satisfaze con su obligacion juxta el thenor de la dicha capitulacion y hay razon dello diferencias y pretensiones entre dicho con/2010 r/vento y el dicho Pablo Hernandez que por tanto nombramos en procurador nuestro si quiere de dicho capitulo y convento de dicha villa al dicho fray Jayme Panbino religioso en dicho convento de la Vitoria de la dicha ciudad de Caragoca para que por nosotros y en nombre nuestro si quiere de dicho capitulo de dicho convento puedan comprometer y comprometa todas nuestras diferencias y acciones assi civiles como criminales y otras quales quiere que en razon dello tiene dicho convento y le competen y pertenescen contra el dicho Pablo Hernandez y sus bienes y esto en poder arbitrio y amigable composicion de la persona, o, personas que al dicho procurador nuestro le pareciere para que las descidan y pro/2010 v/nuncian por via de justicia, o, amigable composicion como a los tales arbitros les pareciere dentro del tiempo que al dicho nuestro procurador le pareciere dando poder y facultad a los tales arbitro, o, arbitros de poder por rogar el tiempo una, o, mas vezes y de reserbarsse tiempo para corregir y emendar la sentencia y pronunciacion, o, con mas limitado poder como al dicho procurador le parescera y sera bien visto y prometer de estar y pasar por la sentencia y pronunciacion que en razon de ello se diere y para el cumplimiento de ello imponer la pena, o, penas que querra y hazer y constituyr procuradores mortales, o, inmortales para que aquellos bolber la tal sentencia y pronunciacion y addicion, o addiciones /2011 r/ de ellas y finalmente ottorgar dicho compromis con todas las demas clausulas y juramento poner acostumbradas en los actos de compromisos et generalmente todas y cada unas otras cossas hazer y proverar [?] que cerca las cossas sobredichas y qualquiere dellas seran necesarias e, o, por tanto mas aunque sean tales que, especial poder personalmente constituydos prometientes haver por firme agradable valedero y seguro todo y quiera que por el dicho nuestro procurador y del dicho capitulo en las sobredichas cossas y cerca de aquellas sera concordado capitulado jurado firmado dicho hecho y procurador y aquello no /2011 v/ revocar en tiempo alguno y lo juzgado en contrario nuestro y del dicho capitulo pagar con todas sus clausulas universas so obligacion de todos nuestros bienes y rentas y del dicho nuestro capitulo mobles y sitios havidos y por haver en todo lugar fecho fue aquesto en la dicha villa de La Fresneda a treze dias del mes de deziembre del año contado del nascimiento de nuestro señor Jessuchristo de mil seyscientos treynta y nueve siendo presentes por testigos a todo lo sobredicho llamados y rogados los honorables Thomas Gualis Labrador menor en dias y Francisco Maestre escribano habitantes todos en dicha villa de La Frasneda estan las firmas que de /2012 r/ fuero se requieren en la nota original de la presente procura etc

Sig[*signo*]no de mi Francisco de Pina domiciliado en la villa de La Fresneda y por hautoridad real del rey de España nuestro señor por toda la tierra y señoria suya publico notario que a todo lo sobredicho juntamente con los testigos arriba nombrados presente fuy y estoy aquello de mi propia mano escribi et cerre etc

/2015 r/

Y esto en poder arbitrio y amigable composicion de Domingo Zapata y Diego Borbon albañiles vecinos de la dicha ciudad para que los dos concordados taseen la dicha obra y descidan y pronuncien las dichas diferencias por via de amigable composicion dentro tiempo de todo el mes de enero primero viniente del año mil seyscientos quarenta, y si el dicho Domingo Zapata no fuere a hacer la dicha tasacion, nombrar en arbitro y tasador de la dichas diferencias a la persona que el dicho fray Jayme Panvino nombrara y declarara a la qual persona en dicho casso dan el mismo poder para que juntamente con el dicho Diego Borbon hayan de hacer la dicha tasacion y pronunciacion dentro del dicho tiempo y en casso que no se concordaren los dichos arbitros las dichas partes en los dichos nombres prespective se reserban fa/2015 v/cultad de nombrar otro tercero arbitro al qual desde agora para entonces le dan el mismo poder y facultad de hacer la dicha tasacion y pronunciacion juntamente con los dichos arbitros o, los dos dellos concordados. Y prometieron estar y passar por la pronunciacion y tasacion que de la dicha obra y diferencias los dichos arbitros conforme hicieren y en casso de discordia por lo que los desconcordados pronunciaran so pena de mil ducados de moneda jaquesa pagaderos por la parte inobediente aplicaderos a la parte cumpliente y obserbante la qual dicha pena quisieron se pueda pedir y cobrar rigida y privilegiadamente. Y esto so obligacion que hicieron es a saber el dicho fray Jayme Panvino en el dicho [entre líneas: nombre] de los bienes y rentas del dicho capitulo y combento, y el dicho Pablo Hernandez de su persona y bienes muebles y sitios etc de los quales etc con clausulas de precario constituto aprehension execucion imventario emparamiento etc fecha o, no fecha etc juraron a Dios etc renunciaron los jueces etc sometieron etc y constituyeron en los dichos nombres respective y substituyeron en procuradores del dicho capitulo y de dicho Pablo Hernandez a los porteros y vergueros de la Real Audiencia del presente reyno de la corte del /2016 r/ señor justicia de Aragon y nuncios de la corte ecclesiastica, y a Manuel Berges escribano habitante en la dicha ciudad y a cada uno dellos in solidum para lohar y aprobar la tasacion y pronunciacion etc prometientes haver por firme etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominatur

[Suscripción autógrafa: Yo Fray Jayme Panvino en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Pablo Hernandez otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Francisco de Pamplona soy testigo de lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Miguel Duncastillo soy testigo de lo sobredicho]

55

1640, enero, 26

Zaragoza

Jaime Panvino, religioso del convento de Nuestra Señora de la Victoria de la ciudad de Zaragoza, de los mínimos de San Francisco de Paula, como procurador del convento de Nuestra Señora de Gracia de mínimos de La Fresneda, nombra a Martín Ortún, albañil, vecino de dicha ciudad, como tercer árbitro para que tase, junto a Domingo Zapata y Diego Borbón las obras realizadas por Pablo Hernández en el convento de La Fresneda.

A.H.P.N.Z., Ildefonso Moles, 1640, ff. 222 r-224 r.

[Al encabezamiento: Die vigesimo sexto mensis januarii anno domini MDCXXXX Cesaraugusta]

[Al margen: Nombramiento]

Eodem die et loco. Nosotros fray Jayme Panvino religioso del combento de Nuestra Señora de la Victoria de la ciudad de Zaragoza del orden de los minimos de San Francisco de Paula como procurador legitimo que soy del capitulo de los reverendos corrector y frayles del comben/222 v/to de Nuestra Señora de Gracia de la villa de La Fraxneda del dicho orden y religion constituydo con procura hecha en la dicha villa a trece dias del mes de diciembre del año proxime passado de mil seyscientos treinta y nueve por Francisco de Pina notario domiciliado en la mesma villa con authoridad por todas las tierras del rey nuestro señor testificada laviente poder [sic] etc de que a mi el notario me consta etc de la una aprte y de la parte otra Pablo Hernandez albañil

vecino de la dicha ciudad las quales dichas partes concordades decimos que atendido en los mismos nombres respective comprometimos todas las diferencias que teniamos en y acerca de una obra que yo el dicho Pablo Hernandez tengo hecha en el dicho combento de la dicha villa y esto en poder arbitrio y amigable com/223 r/posicion de Domingo Zapata y Diego Borbon albañiles vecinos de la dicha ciudad para que los dos concordades tasasen la dicha obra y descidiesen y pronunciasen las dichas diferencias por via de amigable composicion dentro tiempo de todo el presente mes de enero y en casso que no se concordasen los dichos arbitros nos reserbamos facultad de nombrar otro tercer arbitro al qual desde entonces para agora y para siempre le dimos el mismo poder y facultad de hacer la dicha tassacion y pronunciacion juntamente con los dichos dos arbitros o, los dos de los tres de ellos concordades y prometimos estar y passar por la pronunciacion y tasacion que de la dicha obra y diferencias los dichos arbitros conformes hicieron y en casso de discordia por lo que los dos concordades pronuciasen so pena de mil ducados de moneda jaquesa pagaderos por /223 v/ la parte de nos in obediente aplicaderos de la otra parte de nos cumpliente y obserbante queriendo que la dicha pena pudiese pedir y cobrarse digida y privilegiadamente y esto con muchas y diversas clausulas como mas largamente consta por el acto acerca de ello hecho en la dicha ciudad de Zaragoza a diez y siete dias de los dichos mes de diciembre y año de mil seyscientos treynta y nueve por el notario la presente testificante testificado al qual nos referimos y por quanto ha llegado el dicho casso de no concordarse los dichos dos arbitros nombrados. Por tanto de grado y de nuestras ciertas sciencias en los dichos nombres respective nombramos en tercero arbitro arbitrador y amigable componedor para hacer dicha tasacion y pronunciacion de /224 r/ dicha obra y diferencias junto con los dichos arbitros nombrados a Martin de Ortun albañil vecino de dicha ciudad al qual le damos todo el poder que en el dicho instrumento arriba calendado se contiene, dentro el dicho tiempo con las mismas pena y clausulas de aquel. Y prometemos estar a la tasacion y pronunciacion que los dos arbitros o, la mayor parte de ellos de dicha obra y diferencias hicieron y pronunciaran so pena y clausulas en dicho acto contenidas fiat large etc

Testes qui supra proxime nominati etc

[Suscripción autógrafa: Yo fray Jayme Panbino en dicho nombre otorjo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Pablo Hernandez otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro Cartusan soy testigo de lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro Bardaxi menor soy testigo de lo sobredicho]

En el presente instrumento no hai que salbar conforme a fuero

56

1640, enero, 31

Zaragoza

Sentencia arbitral dictada por Domingo Zapata, Diego Borbón y Martín de Ortún, maestros de albañilería, vecinos de la ciuda de Zaragoza, sobre las obras realizadas por Pablo Hernández, albañil, vecino de dicha ciudad, en el convento de Nuestra Señora de Gracia de La Fresneda.

A.H.P.N.Z., Ildefonso Moles, 1640, ff. 272 r-279 r.

[Al margen: Sentencia arbitral]

Eodem die et loco nosotros Domingo Çapata Diego Borbon y Martin de Ortun maestros de albañileria vecinos de la ciudad de /272 v/ [al margen: esta loada a 3 de febrero de este año] Caragoza como arbitros arvitadores y amigables componedores que somos puestos asuntos electos y nombrados por y entre partes de la una los reverendos correttor y frayles capitulo y comvento de Nuestra Señora de Grazia de la villa de La Frasneda del orden y religion de los minimos de San Francisco de Paula y de la parte otra Pablo Hernandez albañil vecino de la dicha ciudad en virtud y fuerza de los dos instrumentos publicos el uno de compromis y otro de nominacion hecho por las dichas partes en la dicha ciudad de Caragoza es a saber el dicho compromis a diez y siete dias del mes de diciembre del año proxime passado mil seyscientos treynta y nueve y el dicho instrumento de nominacion a veynte y seys dias del mes henero [tachado: proxime passado] del presente año mil seyscientos y quarenta y los dos por el notario la presente testificante

testificados ussando del poder a nosotros por las dichas /273 r/ partes dado y dentro el tiempo del dicho compromiso procedemos a dar y de hecho damos y promulgamos entre las dichas partes nuestra arbitral sentencia loha bien vista y amigable composicion de la forma y manera siguiente

Primeramente atendido que entre las dichas partes fue concertado que el dicho Pablo Hernandez huviese de hacer una obra en el dicho combento de la dicha villa conforme y de la forma y manera que se contiene en dos capitulaciones hechas y otorgadas por ambas partes cerca de la dicha obra la una a doce dias del mes de febrero del año mil seyscientos treynta y seys y la otra a veynte y ocho dias del mes de mayo del año mil seyscientos treynta y siete que a mayor cumplimiento las queremos aqui haver y havemos por calendadas debidamente y segun fuero de Aragon y por razon de dicha obra y capitulacion/273 v/es han tenido y tienen algunas diferencias tanto por la verificacion de lo hecho de dicha obra como por lo que falta por hacer en ella a cumplimiento de dichas capitulaciones y por quanto habiendo considerado dichas capitulaciones; y lo en aquellas contenido conferido con lo que esta hecho trabajado en dicha obra assi por parte y cuenta de dicho combento como del dicho Pablo Hernandez, allamos que el dicho Pablo Hernandez a cumplido con el tenor de sus capitulaciones en que estaba obligado a gastar cada un año trescientas libras jaquessas y que no solamente a cumplido sino que a excedido gastando de su cassa muchos cuidados mas de lo que tenia obligacion como largamente nos consta por la tasacion y numeracion que por menudo habemos hecho de la dicha /274 r/ obra

Por tanto justas nuestras conciencias y por el juramento que para lo infrascrito hemos prestado pronunciamos y declaramos que dicha obra va conforme lo capitulado por dichas partes, y damos por recibidas y discindidas las dificultad[es] y diferencias que en y acerca de dicha obra se han podido offercer entre dichas partes assi en gruessos de paredes como en proporciones de ventanas de redondas a quadradas como en el haver de dar los yerros el convento lo qual declaramos que las ventanas y paredes quedan recibidas por el convento sin que el dicho combento pueda ni tenga accion en conformidad de las capitulaciones a pedir al dicho Pablo Hernandez otra cossa mas de lo aqui en esta nuestra sentencia arbitral declarado

Item declaramos y pronunciamos que los yerros los haya de dar y de el dicho com/274 v/bento a su cuenta quedando tan solamente por lo del dicho Pablo Hernandez el asentarlos en la parte, o, partes que fueren necesarios assi de puertas como avios ventanas tijeras y todo lo demas donde se hubiere de asentar yerro

Item assimesmo pronunziamos y declaramos que el claustro lo haya de hazer en conformidad del dibujo con sus advertenzias firmado de nuestra mano y del qual queda un tanto en poder del dicho Pablo Hernandez y otro del mismo thenor en poder del dicho convento para que con el se pueda ver si el dicho Pablo Hernandez cumple con el thenor de la obligacion a que por la presente declaracion le obligamos

Item assimismo pronunziamos y declaramos que la porteria estara mucho mejor inclusive en la linea prinzipal del cuarto que corresponde en el angulo recto de la yglesia con la qual queda el convento en /275 r/ mayor perfeccion por no tener encuentros en las lineas visuales y la cocina que se haga del ancho que hoy tiene la manposteria para cuyo efecto se ha dexado de passar la silleria haziendo en dicha cocina un aposento para dispensa y una escalerilla para subir al desuan para poderse servir de hasiento dicha escalera por donde mejor le viniere, o, pareziere al dicho official y que el corral se execute donde el combento y el official les preciere çerrando de tapia con su algarza

Item assimesmo pronuziamos y declaramos que el dicho Pablo Hernandez haya de deshazer la tijera que cae anzia la escalera que es la del angulo a donde acuden las dos escuadras volviendola hazer por su cuenta de manera que quede /275 v/ con toda perfeccion y seguridad dandole el convento las launas y habracaderas necesarias para dicha tixereras quedando el tirante della flechado para arriva dos dedos

Item assimesmo pronunziamos y declaramos que en todas las tixereras que estan puestas se aseguren y traben con unos premodos que nazcan de los pilares sobre de que carga dichas tixereras saliendo dichos premodos de su maçico de sus pilares un palmo sin el gruesso del premodo enclavando dicho premodo contra el tirante con un buen clavillote el qual premodo rescivira la pierna de la tixera con la qual quedara con vastante fortificacion y entre dichos premodos y la pared se disimulan con yerro en forma de unas cartelas haciendo todas correspondenzias unas a /276 r/ otras para que no haya disformidad en la hermosura por que no todas las tixereras tienen necesidad deste reparo

Item assimesmo pronunziamos y declaramos que el texado que cae anzia la balsa lo buelba a entexar de nuevo de manera que queden las canales muy drechas y los cerros muy parejos

Item assimesmo pronunziamos y declaramos que en dichos texados en lugar de los tablones que hoy tienen por maderos acia el claustro ponga unos maderos para que queden los texados muy seguros y perfectos con las cuales advertenzias arriva dichas declaramos y pronunziamos que las dichas partes queden con obligacion de cumplir cada una dellas en conformidad de lo /276 v/ por ellas pactado y concordado en virtud de las dichas capitulaciones quedando aquellas mismas con la misma fuerza que tienen excepto en lo que en esta nuestra arbitral sentenzia esta expressado para el cumplimiento de lo qual queremos y pronunziamos que dichas partes no tengan neçesidad de valerse de dichas capitulaciones sino solamente en aquello que estan en pie y por esta nuestra arbitral sentenzia no esta declarado

Item assimesmo pronunziamos y declaramos que el dicho Pablo Hernandez tenga obligacion de acabar con toda perfeccion segun el thenor de dichas capitulaciones el quarto que cae anzia el convento para el dia de San Juan primero veniente que se contara a veynte y quatro de junio para que los padres de dicho convento se puedan mudar de /277 r/ la cassa bieja a donde estan para cuya execucion declaramos que el dicho convento haya de dar al dicho Pablo Hernandez quatrocientas libras jaquessas proçedidas de lo que devia darle el dicho convento de la hacienda del quondam Pedro Morellon es a saber las doscientas libras jaquesas luego y juntamente todo lo que contare ha dexado de cobrar el dicho Pablo Hernandez de la hacienda del dicho quondam Pedro Morellon por haverse axenado, o, vendido despues del dia de la fecha de la capitulacion que dichas partes tenian hecha y las otras doscientas libras jaquesas por todo el mes de março primero viniente del presente año mil seyscientos y quarenta para cuya /277 v/ seguridad y cumplimiento de la paga y solucion de las dichas quatrocientas libras jaquesas queremos y declaramos este sujeto y seguro todo lo que el dicho Pablo Hernandez tiene adelantado del dicho convento para dicha obra todo lo qual arriva dicho y en esta nuestra arbitral sentenzia expressado pronunziamos y declaramos y queremos que por las dichas partes y cada una dellas respective se observe y guarde so las penas y juramento en dicho compromis contenidas

Y assi dada y promulgada la dicha arbitral sentenzia por nosotros los dichos arvitros arbitradores y amigables componedores decimos y requerimos al doctor Hifonso Moles /278 r/ notario del numero de la dicha ciudad de Caragoza la dicha y presente nuestra arbitral sentenzia testificante la intime lea y publique a las dichas partes comprometientes y a la una de ellas, o, a procurador suyo legitimo las cuales queremos que lohen y aprueben ratifiquen y confirmen simplemente y sin condicion ni protestacion alguna so las penas y juramento en dicho compromis contenidas. Y assimismo requerimos al dicho doctor Hifonso Moles notario de la dicha y presente nuestra arvitral sentenzia y de su pronunziacion haga y testifique acto /278 v/ publico y yo el doctor Hifonso Moles notario a instancia y requissicion de los dichos arvitros arvitadores y amigables componedores hize y testifique de todo lo sobredicho el presente acto publico large etc

Testes Lorenço Grassa de Azuara infançon domiciliado en la dicha y presente ciudad de Caragoza y Pedro Bardaxi menor en dias escrivano havitante /279 r/ en la misma ciudad de Caragoza

[Suscripción autógrafa: Yo Domingo Çapata como arbitro arbitrador sobredicho assi lo pronuncio]

[Suscripción autógrafa: Yo Diego Borrbon como arbitro arbitraor assi lo pronuncio]

[Suscripción autógrafa: Io Martin Ortun como alvitro alvitrador sobredicho assi lo pronuncio]

[Suscripción autógrafa: Yo Lorenzo Grassa de Azuara soy testigo de lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro Bardaxi menor soy testigo de lo sobredicho]

En el presente instrumento no hai que salbar conforme fuero sino un borrado entre dictiones, henero, del, y un rasso rescripto, r, que los apruebo

Domingo Lasala, portero ordinario de la corte del justicia de Aragón, loa y aprueba la sentenzia arbitral dictada por Domingo Zapata, Diego Borbón y Martín Ortún, maestros albañiles, vecinos de la ciudad de Zaragoza, acerca de los trabajos de Pablo Hernández en el convento de Nuestra Señora de Gracia de La Fresneda.

[*Al margen: Intima y loacion*]

Eodem die et loco yo el doctor Ilifonso Moles notario del numero de la ciudad de Caragoza instado y requerido por Domingo Çapata Diego Borbon y Martin Ortun maestros /289 v/ albañiles vecinos de la dicha ciudad como arvitros arvitadores y amigables componedores que son puestos asuntos electos y nombrados por y entre partes de launa los reverendos corrector y frayles capitulo y convento de Nuestra Señora de Gracia de la villa de La Frasneda del horden y religion de los minimos de San Francisco de Paula y de la parte otra Pablo Hernandez albañil vecino de la dicha ciudad en virtud y fuerça de dos instrumentos publicos el uno de compromis y el otro de nominacion hechos por las dichas partes en la dicha ciudad de Caragoza es a saver el dicho compromis a diez y siete dias del mes de diciembre del año proxime passado mil seyscientos treynta y nueve y el dicho instrumento de nominacion a veynte y seys dias del mes de henero del presente año mil seyscientos y quarenta y dos por [*entre líneas: mi*] el /290 r/ notario la presente testificante testificados parezieron personalmente ante Domingo Lasala portero hordinario de la corte del ilustrisimo señor justicia de Aragon al qual como procurador que es de las dichas partes compromietentes mediante el poder a el dado en el dicho instrumento publico de compromis arriva calendado haviente poder etc de que a mi el dicho notario me consta etc intime y notifique una sentenzia arvitral dada entre las dichas partes por los dichos arvitros arvitadores sobredichos en la dicha ciudad a treynta y uno dias del mes de henero proxime passado del dicho y presente año mil seyscientos y quarenta por mi el dicho notario testificada y le requeri la lohasse y aprobasse como procurador sobredicho simplemente y sin /290 v/ condicion ni protestacion alguna el qual dixo que en virtud del dicho poder y ussando del la tenia por intimada y la lohava y aprobaba simplemente y sin condicion ni protestacion alguna y prometia y prometio en dicho nombre procuratorio no contravenir en tiempo ni manera alguna so obligacion de todos los bienes de dichos sus principales y del otro dellos [*entre líneas: respective*] muebles y sitios donde quiere havidos y por haver y so las penas y juramento de dicho compromis ex quibus etc

Testes Bernardo Monbiela y Diego de Arasso labradores vecinos de Caragoza

En el presente instruento no hai que salbar conforme a fuero sino un sobrepuesto do[*nde*] se lehe, mi, que lo apruebo, y otro sobrepuesto do[*nde*] se lehe, respectibe, y un rasso rescripto donde se lehe, todos los, que tambien lo apruebo

58

1640, abril, 9

Alcañiz

Beltrán Estrada, cantero, vecino de la villa de Alcañiz, traspasa a Joan de Escalante, cantero vecino de dicha villa, la realización de la obra que el primero tenía contratada con Joan Gascón, albañil vecino de la villa de Alcañiz, en la iglesia parroquial de Las Parras de Castellote.

A.H.P.A, Lorenzo Vililla, 1640, ff. 228 v-230 r.

Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., p. 150, y p. 153.

[*Al encabezamiento: Die nono mensis aprillis anno M D C XXXX Alcañiz*]

[*Al margen: Concordia y obligacion*]

Eodem die que yo Beltran Estrada cantero vecino de la villa de Alcañiz de grado ettc doy a vos Joan de Escalante cantero vezino de la dicha villa el hazer una obra que me tiene dada Joan Gascon albañil vezino de la dicha villa en la iglesia parrochial del lugar de Las Parras que es picar las piedras para diez estribos y para seys ventanas y la buelta de otra piedra brocada y la del coro tallantada y las puntas francas y todo lo demas que yo tengo obligacion de hazer en la dicha obra en la forma y manera y conforme la capitulacion hecha entre mi y el dicho Joan Gascon la qual havemos de hazer por precio de ochocientos y noventa sueldos jaqueses y un cayz y medio de trigo los quales se hos han de yo tr/229 r/gando conforme fuereys trabajando et yo dicho Joan Escalante que a lo sobredicho presente estoy de grado ettc acepto el hazer dicha obra y prometo y me obligo hazer aquella de la forma y manera que arriva se deje y contiene y conforme vos dicho Beltran Estrada esta y se obligado haverla de hazer de tal suerte que si por no hazer dicha obra

y dar picadas dichas piedras el dicho Joan Gascon se estuviere vacante y no pudiere trabajar en dicha obra por culpa mia le haya y prometo pagarle todo el daño y perjuicio en ello tuviere y assi el dicho Joan Gascon como vos dicho Beltran Estrada y que en dicho casso lo que y de faltare lo podays hazer a mis costas. Et yo dicho /229 v/ Beltran Estrada de nuevo me obligo en favor del dicho Joan Gascon en casso que el dicho Joan Escalante no hiziere y acavare dicha obra hazerla y acabarla yo conforme tenemos capitulado entre los dos y pagaros los daños que por no hazerlo sustuviereys, y quiero y consiento que vos dicho Joan Gascon bays pagando al dicho Joan de Escalante hasta la dicha cantidad conforme fuere trabajando que lo que le hicierys dándolo tendre y tengo por recibido. Et yo dicho Joan Gascon que presente estoy prometo y me obligo pagar al dicho Joan Escalante los dichos ochocientos y noventa sueldos conforme fuere trabajando /230 r/ en dicha obra y assi mesmo el dicho cayz y medio de trigo y tambien prometio pagar al dicho Beltran Estrada ciento y diez sueldos que restan hasta mil sueldos en que teníamos concertada dicha obra y estos la mitad a la mitad de la obra y la otra mitad a la fin de ella. Et con esto cada uno de nos dichas partes prometemos tener ettc segun que acabar uno de nos toca ettc y si cortar con aquellas ettc a lo qual tener y cumplir obligamos nras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios ettc y los quales ettc [*palabra ilegible*] ettc de tal manera ettc con clausula de execucion ettc renunciamos y sometemonos etc queremos sea bariado juycio fiat large etc

Testes Joan Morera notario y Hieronimo Jorda meribante vizino de Alcañiz

59

1642, marzo, 30

Calanda

Capitulación entre los jurados, concejo y universidad de la villa de Calanda y Francisco Laso y Jusepe Latorre acerca de la fábrica de la iglesia que se ha de hacer en dicha villa.

A.H.P.A., Lázaro Macario Gómez, notario de Calanda, 1642, ff. 55 v-64r.

Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 148, nota nº 61.

[*Al margen: Capitulacion extracta*]

Eodem die et loco que llamado combocado congregado y ajuntado el concejo y universidad de la villa de Calanda vezinos y habitadores de aquella por mandamiento de Geronimo Leon y Joan Nabarro de Joan jurados de la villa de Calanda en el año presente y llamamiento y publico pregon de Simon Esteban corredor publico de dicha villa de Calanda el qual tal fe y relacion hizo a mi Lazaro Machario Gomez notario infrascrito en presencia de los testigos avaxo nombrados el de mandamiento de dichos jurados haver llamado y combocado el dicho concejo y universidad mediante pregon por el hecho por los lugares publicos y acostumbrados de dicha villa de Calanda para la hora y lugar presentes. Et assi llegado y ajuntado el dicho concejo y universidad de /56 r/ la dicha villa de Calanda en la plaza de aquella en el puesto y lugar en donde para hazer y otorgar tales y semejantes actos y cosas como la presente el dicho concejo y universidad sea acostumbrado y acostumbra congregarse y ajuntarse en el qual dicho concejo y congregacion de aquel interbinieron y fueron presentes los infrascritos y siguientes. Primo Joan Bernia justicia de dicha villa de Calanda Geronimo Leon y Joan Nabarro de Joan jurados de aquella en el año presente Jacinto Pastor, Miguel Escobedo, Joan Herrero, Colau Vicente, Pedro Felez, Anton Gil, Pedro Sos notario, Geronimo Castellote, Joan Nabarro de Jayme, Antonio Lonci, Alexos Barrachina, Joan Manero, Melchor Vidangos, Marco Cirad, Joan Bernad, Domingo Celma, Miguel Vayot, Miguel Insa, Francisco Celma /56 v/ Domingo Paricio, Anton Fullea, Domingo Ballester, Miguel Sanz, Jayme Portoles, Miguel Joan Valles, Domingo Griñon, Bartolome Sanz, Jayme Mox, Gaspar Brun, Joan Calvo, Miguel Bernia, Jacinto Vicente, Mateo Falcon, Joan Alloza, Vicente Moragrega, Martin Galindo, Joan Soldevilla, Blas Aguilar, Joan Portoles, Agustin Gil, Joan Lisaurri, Geronimo Cipres, Anton Jular, Francisco Delet, Bartolome Sancho, Miguel Valles mayor, Anton Mateo, Anton Bernia, Rafael Redolat, Jayme Xiner, Joan Celma, Colau Calvo, y Lorenço Vicente todos vezinos y habitadores de la dicha villa de Calanda, et de si sive de nos todo el dicho concejo y universidad de la dicha villa de Calanda vezinos y habitadores de aquella conçejanter conçejo y universidad /57 r/ de la dicha villa de Calanda facientes y representantes los presentes por los ausentes y advenideros en nombres nuestros propios y en nombre y voz del dicho conçejo y universi-

dad de la dicha villa y todos unanimes y conformes y alguno de nos no discrepante ni contradiciente et non solum singuli et singuli verunt etiam singuli ut universi y todos juntamente y cada uno de por si y por el todo de una parte et Francisco Lasso alvañil vezino de la villa de Muniesa y Jusepe Latorre alvañil vezino de la villa de Montalvan y allado de presente en la dicha villa de Calanda [*tachado*: de parte otra] en nombres suyos propioso los dos juntamente y cada uno de ellos de por si de parte otra. Las quales dichas partes respective pareçieron ante la presencia de mi dicho Lazaro Machario Gomez notario infrascrito presentes los testigos /57 v/ testigos [*sic*] avaxo nombrados y en los nombres sobredichos dixeran y propisieron tales y semejantes palabras en efecto continente; vel quasi que hazerca de la fabrica de la yglesia que el dicho concejo y univrsidad de la villa de Calanda quiere hazer en ella las dichas partes conformes el presente dia de oy se havian ajustado ha hazer una capitulacion y concordia en razon de dicha fabrica y de la paga de aquella y las demas cosas tocantes a dicha fabrica la qual dicha capitulacion y concordia avaxo inserta entre dichas partes como dicho es hecha y en papel escripta la dieron y libraron en poder y manos de mi dicho e infrascrito notario la qual y lo en ella contenido es del tenor siguiente

/58 r/

Capitulacion y concordia hecha y pactada entre los jurados concejo y unibersidad de la villa de Calanda y vecinos y habitadores de aquella de una parte et Francisco Laso y Jusepe La Torre de parte otra acerca de la fabrica de la iglesia que se ha de hazer por ellos en la villa de Calanda mediante los cabos capitulos y condiciones del tenor siguiente

Primo esta pactado tratado y concordado entre dichas partes y cada una dellas que los dichos Francisco Olaso y Jusepe Latorre hayan de hazer por su cuenta y gasto una iglesia en la villa de Calanda en donde les señalaren el puesto los jurados de dicha villa de Calanda en la propia forma y manera que esta la iglesia de la villa de Alloça añadiendo y quitando lo que abaxo se contiene

/58 v/

Ytem esta pactado entre dichas partes y cada una dellas que en quanto a lo ancho de la iglesia de la nabada de medio aya de quedar y quede en la ancharia que lo esta la nabada principal de la iglesia de Alloça y en la altura la misma o de alli arriba lo que los dichos Francisco Olaso y Jusepe Latorre conocieren pide la obra conforme arte y esta altura y perfection que exeda a la otra nabada se entienda en quanto a la media naranja que han de hazer en el presbiterio conforme esta en la iglesia de Andorra y que el frontispicio del altar mayor aya de ser ochabado o quadrado conforme los jurados que son o seran de Calanda les dixeran lo han de hazer el dia de la planta de la iglesia y que la altura de los claustros sea conforme los de la iglesia de Alloça dandoles un palmo mas de ancho que aquellas tienen y que las capillas ayan de ser una mas a cada parte de las que ay en dicha yglesia /59 r/ y ha de ser en esta conformidad que las capillas ultimas que se añaden ayan de estar y tomar la mitad del presbiterio y en lo restante ayan de hazer dos sacristias una a cada parte correspondientes a las bovedas de los claustros y que ayan de hazer y hagan esta iglesia de la villa de Calanda diez y ocho palmos mas larga que esta la iglesia del lugar de Alloça

Ittem esta pactado entre dichas partes que los dichos [*tachado*: partes] Francisco Olaso y Jusepe Latorre ayan de hazer y hagan por su cuenta y gasto las puertas de la iglesia y sacristias conforme lo estan las puertas que estan en la iglesia de Alloça y lo mismo se entienda de las portaladas de dicha iglesia que han de estar conforme lo estan los de la iglesia de Alloça y asi mesmo las lumbreras

/59 v/

Ittem esta pactado entre dichas partes y cada una dellas que el adorno de las bobedas y ventanas sea como lo esta el de la iglesia del colegio de la Trinidad de la ciudad de Caragoça al lado de la Unibersidad con los cortados y de la manera que esta alli haciendo a cada nabada dos ventanas puestas con sus alabastros

Ittem esta pactado entre dichas partes que es todo lo que no estubiere especificado en esta capitulacion se aya de entender y entienda que aya de estar y este la dicha iglesia conforme esta la yglesia de Alloça con su coro escalera dos pulpitos y la armadura del tejado de la iglesia aya de ser y sea de buena madera bien herrada y enclavada dicha armadura o cruceria como lo esta la iglesia cubierta del tejado de dicha iglesia y que la hayan de tejar con aguilonos con su caballon que la rodea

Ittem esta pactado entre dichas partes que todas las bovedas del coro claustros y sacristias /60 r/ hayan de ser y sean conforme la boveda principal con los cortados el antipecho del coro haya de estar y este conforme lo esta el de la iglesia de Santa Lucia de Alcañiz

Item esta pactado entre dichas partes que los dichos Francisco Olaso y Jusepe la Torre hayan de hazer y hagan un espacio en dicha yglesia para poner un organo conforme el de Alloça y mayor si mayor le quisieren y dos pillas de piedra para agua bendita conforme las de Alloça

Item esta pactado entre dichas partes que los dichos Francisco Olaso y Jusepe Latorre hayan de hazer y hagan a su gasto y costa todas las paredes foranas de piedra de arena de silleria conforme esta en la iglesia de Alloça quatro varas sobre tierra en alto y de alli arriba las puedan hazer de la misma piedra y silliria o ladrillo y algez y estas paredes hayan de tener la reciaría que tienen las paredes de la iglesia de Alloza

/60 v/

Item esta pactado entre dichas partes que los dichos Francisco Olaso Jusepe la Torre hayan de abrir y habran los fundamentos de dicha iglesia hasta cargarlos en firme y que hayan de tener siete palmos de ancho hasta el raso de tierra y despues cinco palmos de anchos las diez y seys en alto y despues se ha de retirar un talus de un palmo y de alli ha de subir lo que la obra pide quatro palmos de ancho conforme esta la iglesia de Alloça y que las paredes foranas de dicha iglesia portaladas y vasas hayan de ser y sean hechas de buena piedra de arena obradas con buena cal y arena conforme la obra pide y todas las demas paredes de adentro pilastras y estribos y arcos hayan de ser de ladrillo y algez conforme estan en la iglesia de Alloza

Item esta pactado entre dichas partes que los dichos Francisco Olaso y Jusepe la Torre hayan de dar hecha perficionada y rematada acabada la dicha iglesia dentro /61 r/ tiempo de ocho años que en principiarian a correr desde el primero dia del mes de mayo del año mil seyscientos quarenta y dos immediate siguientes

Item esta pactado entre dichas partes que los dichos Francisco Olaso y Jusepe la Torre hayan de asegurar y por la presente aseguran la fabrica y yglesia que han de hazer en dicha villa por tiempo de dos años despues de fenecida dicha obra

Item esta pactado entre dichas partes que de dicha villa haya de dar segun que por la presente se las da a los dichos licencia para cortar en su termino salbo las dehesas los maderos y tablones que hubieren menester para bastidos a dicha fabrica y dalles una casa para vivir en ella tan solamente mientras durare la obra y que haya de subir una grada de un palmo a la puerta de la iglesia de mas a mas de la branquada y otra en el algez para blanquear la yglesia /61 v/ de la partida que los jurados que son o seran de dicha villa les diran como sea dentro del termino de dicha villa

Item esta pactado entre dichas partes y cada una dellas que el dicho Francisco Olaso aya de quedar obligado segun que por la presente se obliga a dichos jurados concejo y unibersidad de dicha villa de Calanda a dar y que dara si da aquellos dos fianças mas para siguridad y cumplimiento a hazer tener obserbar y cumplir todas y cada unas cosas contenidas de parte de arriba en la presente capitulacion y a el y al dicho Jusepe la Torre tocantes y pertenecientes cumplir las quales fianças que dara seran personas [*tachado: obligadas*] [*entre líneas: acendadas*] aptas y suficientes conforme la calidad y la materia pide siguridad

Item esta pactado entre dichas partes y cada una dellas que los dichos Francisco Olaso y Jusepe la Torre hayan de hazer y hagan a su gasto y costa toda la dicha yglesia en la conformidad que de parte de arriba se dize /62 r/ que por ello la dicha villa de Calanda jurados concejo y unibersidad de aquella les ayan de pagar y paguen dosçientos mil sueldos jaqueses pagaderos en diez años a bente mil sueldos cada un año y estos bente mil sueldos se ayan de pagar en tres pagos de quatro en quatro meses y si la dicha villa a de contare la paga de un año a los dichos tengan obligacion aquellos de adelantar la obra otro año o mas respective segun lo que se adelantare

Item esta pactado entre dichas partes que si en la presente capitulacion se ofrecieren algunas dudas las ayan de declarar y declaren por ambas partes el señor don Vicencio Ram de Montoro y el señor Pedro Marquina y por muerte de qualquiere de sus mercedes el que sobreviviere lo declare

/63 r/

Et assi dada y librada la dicha y preinserta capitulacion y concordia por dichas partes, en poder y manos de mi, dicho notario, en los nombres sobredichos, dixeron que la davan y dieron por leydas, bien entendidas, como si por mí, dicho notario lo fuera, desde la primera línea asta la ultima de aquella. Et con esto, las dichas partes, en los nombres sobredichos, dixeron que lohaban y aprobaban ratificaban y las firmaban segun que de hecho loharon y aprobaron, ratificaron y confirmaron la dicha preinserta capitulación y concordia y todas y cada unas cossas en aquella contenidas, desde la primera línea asta la última de aquella. Et si por hazer,

tener, serbar y cumplir lo contenido en la dicha capitulación y concordia arriba inserta, la una parte a la otra, et la otra a la otra lo que le toca serbar y cumplir cos/63 v/tas etc., aquellas etc. A lo qual tener pagar y cumplir el dicho conçejo y uniuersidad de la dicha villa de Calanda obligo sus personas y bienes, rentas conçeçgiles y particulares. Et a tener y cumplir lo sobredicho, los dichos alvañiles obligaron sus personas y bienes muebles y sitios etc los quales etc los muebles etc y los sitios etc quisieron dichas partes que la presente obligaçion sea especial etc en tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto, aprehensión, ynventario, enparamento, renunçacion y sumisión de juezes etc. Et con esto dichas partes y cada una dellas dieron poder a mi, dicho notario, la presente recibiente y testificante para poder reglar yo o /64 r/ los suçesores en mis notas, el presente ynstrumento publico de capitulacion y concordia con todas las clausulas, obligaçiones, cautelas, sumisiones y demas cossas contenidas y acostumbradas y neçesarias poner en semejantes actos a consejo etc no mudando la sustançia etc no obstante etc fiat large etc exquibus etc

TestesViçente Nabarro y Joan Pasqual, mançebos, Calanda habitatores.

60

1643, noviembre, 29

Calanda

Francisco Olasso, domiciliado en la villa de Muniessa, acoge en la obra de la iglesia parroquial de Calanda a Jusepe Latorre y Martin Fontoba, albañiles habitantes de presente en la villa de Calanda.

A.H.P.A., Lázaro Macario Gómez, notario de Calanda, 1643, ff. 251v-252r.

Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 148, nota nº 61.

[*Al encabezamiento: Die XXVIII mensis nobembris anno MDCXXXIII in villa de Calanda*]

[*Al margen: Capitulacion extracta*]

Eodem die et loco ante la presencia de mi Lazaro Machario Gomez notario infrascripto presentes los testigos avaxo nombrados parescieron y fueron personalmente constituydos Francisco Olasso domiciliado en la villa de Muniessa de una parte et Jusepe Latorre y Martin Fontoba alvañiles habitantes de presente en la villa de Calanda de parte otra las quales dichas partes concordades hizieron entre ellas una capitulacion pactos y concierto del tenor siguiente

/251' r/

Capitulacion pactos y concierto entre Francisco Olasso de una parte Martin Fontoba y Jusepe Latorre de parte otra con las condiçiones y pactos siguientes

Primo esta pactado entre los dichos Francisco Olasso y los dichos Jusepe Latorre y Martin Fontoba que el dicho Francisco Olasso lavia [*sic*] de acoger como por la presente acoge a los dichos Jusepe Latorre y Martin Fontoba a la ganancia y a la perdua de la fabrica de la iglesia que han de hazer en la villa de Calanda conforme la capitulacion /251' v/ que hazerca de dicha fabrica esta hecha a la qual se refirieron quisieron aqui haverla por inserta con tal enpero que los dichos Jusepe Latorre y Martin Latorre y Martin Fontoba ayan de y devan de asistir y asistan a trabajar en dicha fabrica con sus personas

Item esta pactado entre las dichas partes que los dichos Jusepe Latorre y Martin Fontoba hayan y pueda gastar del dinero que la villa de Calanda diere para la fabrica de dicha yglesia el necesario para el sustento de sus [*entre líneas: cassas*] personas y familias en comer vestir y calçar y esto se comun sin que se les pueda contar en la porçion les tocare

Item esta pactado entre dichas part/251" r/tes que si acaso muriese qualquiere de los dichos Jusepe Latorre y Martin Fontoba se le a de corresponder a sus herederos conforme la ganancia de lo trabajado en dicha fabrica proporcionalmente a respecto de la obra lo que le tocare y que el dicho Francisco Olasso sea conoecedor dello para que se le de [*entre líneas: herederos del*] al lo que le cupiere

Item el dicho Martin Fontoba se constituye juntamente con los dichos Francisco Olasso y Jusepe Latorre fianza y cumplidor a todo lo que sus merçedes estan obligados en la capitulacion de dicha fabrica

Et assi hecha la dicha capitulacion pacto y concierto entre las dichas partes y de aquel la una parte y la otra estar enterado savido y entendido del lo loharon ratificaron emologaron y confirmaron y prometieron y se a obligaron contra lo pactado y concertado de parte de arriba ni consertir sea y combenido en manera ni tiempo algo antes bien estaran las dichas partes a lo que a cada una de ellas y los nombrados respective conforme a lo sobredicho les toca y seran tenidos y obligado estar et assi por contrabenir costas etc aquellas etc so obligacion que a ello hizieron la una parte a la otra et la otra a la otra et viceversa de sus personas y bienes muebles y sitios etc los quales etc los muebles etc y los sitios etc quisieron que esta obligacion sea especial con clausulas de execucion precario constituto aprehension inbentario enparamento y sequestro renunciaron y sumision de jueces y otras etc fiat large etc ex quibus etc

Testes Anton Cipres sastre de Calanda y Pedro Pasqual de Andorra

61

1645, septiembre, 26

Alcañiz

Juan Gascón, albañil, habitante en la villa de Alcañiz, otorga haber recibido seis mil sueldos de parte del canónigo Miguel Julián Marraco y Blas Pérez de San Vicente.

A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1645, f. 369 v.

[*Al encabezamiento:* Die XXVI mensis septembris anno MDCXXXXV Alcagnicii]

[*Al margen:* Apoca]

Eodem die que yo Joan Gascon albañil habitante en la villa de Alcañiz de grado etc otorgo haver avido et de vosotros el canonigo Miguel Julian Marraco y don Blas Perez de San Vicente domisiliados en la dicha villa de Alcañiz son a saber seys mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de mas cantidad que estays obligados haverme de dar y pagar en fuerça de un acto de capitulacion por mi y vosotros hecho y otorgado en la dicha villa a diez dias del mes de setiembre del presente y abajo calendado año y por mi Joan Francisco Vililla notario infrascripto testificada y por que es verdad etc renunciante etc otorgo la presente apoca etc fiat large etc

Testes Miguel de Ruesta mancebo ynfanzon y Joan Sodellas cantero Alcagnicii habitatores

Atesto en este acto no hay que salbar segun fuero etc

62

1645, octubre, 24

Alcañiz

Joan Gascón, albañil, habitante en la villa de Alcañiz, otorga haber recibido dos mil sueldos de parte del canónigo Miguel Julián Marraco y Blas Pérez de San Vicente.

A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1645, f. 398 r.

[*Al encabezamiento:* Die XXIII mensis octobris anno MDCXXXXV Alcagnicii]

[*Al margen:* Appoca]

Eodem die que yo Joan Gascon albañil habitante en la villa de Alcañiz de grado etc otorgo haver avido etc de vosotros el canonigo Miguel Julian Marraco y don Blas Perez de San Vicente domisiliados en la dicha villa de Alcañiz son a saber dos mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de mas cantidad que estays obligados haverme de dar y pagar en fuerça de un acto de capitulacion por mi y vosotros hecho y otorgado en la dicha villa a diez dias del mes de setiembre del presente y avajo calendado año y por mi

Joan Francisco Vililla notario infrascripto testificada y porque es verdad renunciante etc otorgo la presente apoca etc fiat large etc

Testes Sebastian Guardia y Josepe Suñer escribientes Alcagnicii habitatores

Atesto en este acto hay emendado c, y que no hay mas que salbar segun fuero etc

63

1646, marzo, 4

Alcañiz

Joan Gascón, albañil, habitante en la villa de Alcañiz, otorga haber recibido siete mil sueldos jaqueses de parte del canónigo Miguel Julián Marraco y don Blas Pérez de San Vicente, domiciliados en dicha villa,

A.H.P.A., Joan Francisco Vililla, 1646, f. 84 r.

Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., doc. 7, p. 126.

[*Al margen: Appoca*]

Eodem die que yo Joan Gascon albañil habitante en la villa de Alcañiz de grado etc otorgo haver havido etc de vosotros el canonigo Miguel Julian Marrco y don Blas Perez de San Vicente domiciliados en la dicha villa son a saber siete mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de mas cantidad que estays obligados haverme de dar y pagar en fuerça de un acto de capitulacion de la obra de una capilla entre mi y vosotros hecho y otorgado en la dicha villa a diez dias del mes de setiembre del año mil seyscientos quarenta y cinco y por mi el notario infrascripto testificado y porque es verdad etc renunciante etc otorgo la presente apoca etc fiat large etc

Testes Sebastian Guardia escribiente y Joan Lombart labrador habitantes en la villa de Alcañiz

Atesto en este acto hay enmendados a, os, r, o, y que no hay mas que salbar segun fuero

64

1646, julio, 4

Alcañiz

Joan Gascón, albañil, habitante en la villa de Alcañiz, otorga haber recibido de Miguel Julián Marraco y Blas Pérez de San Vicente, domiciliados en dicha villa, la cantidad de ocho mil sueldos jaqueses.

A.H.P.A., Joan Francisco Vililla, 1646, f. 204 v.

[*Al encabezamiento: Die quarto mensis julii anno MDCXXXVI Alcagnicii*]

[*Al margen: Appoca*]

Eodem die que yo Joan Gascon albañil habitante en la villa de Alcañiz de grado etc otorgo haver havido etc de vuestros el canonigo Miguel Julian Marraco y don Blas Prez de San Vicente domiciliados en la dicha villa son a saber ocho mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de mas cantidad que estays obligados haverme de dar y pagar en fuerça de un acto de capitulacion por mi y vosotros hecho y otorgado en la dicha villa a diez dias del mes de setiembre del año mil seyscientos quarenta y cinco y por mi Joan Francisco Vililla notario infrascripto recibido y testificado y porque es verdad etc renunciante etc otorgo la presente apoca etc fiat large etc

Testes micer Geronimo Puch y Ambrosio Gascon notario domiciliado en la villa de Alcañiz

Atesto que en este acto no hay que salvar segun fuero

1646, julio, 24

Alcañiz

Joan Sorellas, cantero, vecino de la villa de Alcañiz, otorga época en favor de Joan Gascón, albañil, habitante en la dicha villa, por la cantidad de dos mil sueldos en parte de pago de lo que el segundo debía al primero por un acto de acogimiento que le hizo por la obra de la capilla que entre los dos han de hazer en la iglesia colegial de la villa.

A.H.P.A., Joan Francisco Vililla, 1646, f. 217 r.

[*Al margen: Apoca*]

Eodem die que yo Joan Sorellas cantero vezino de la villa de Alcañiz de grado etc otorgo haver havido etc de vos Joan Gascon albañil habitante en la dicha villa son a saber dos mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de lo que me haveys de dar vos dicho Joan Gascon en fuerça de un acto de acogimiento que me hizisteys de la hobra de la capilla que entre los dos havemos de hazer en la iglesia collegial de la presente villa el qual acogimiento fue hecho en la dicha villa de Alcañiz a dos dias del mes de febrero del presente y avajo calendado año y por mi Joan Francisco Vililla notario infrascripto testificado y por que es verdad etc renunciante etc otorgo la presente apoca etc fiat large etc

Testes Lorenço Arcos notario y Miguel de Ruesta mancebo infançon habitantes en la villa de Alcañiz

Atesto en este acto no hay que salbar segun fuero etc

1646, octubre, 9

Calamocha

Pedro Girón, albañil, vecino de la ciudad de Daroca, contrata con el padre fray Antonio Jasso, guardián del convento de San Roque del lugar de Calamocha, en nombre de Marcela Morea, viuda de Pablo Navarro de Mendioaga, médico, domiciliado en dicho lugar y en Cariñena, la construcción de una capilla en dicho convento.

A.H.P.C., Miguel Martín Esteban, 1646, ff. 267 v-272 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza...", *op. cit.*, p. 782, nota nº 45.

[*Al margen: Capitulacion y concordia*]

Eodem die in loco de Calamocha Comunitatis Darocae ante mi el notario i testigos infrascritos parecio personalmente Pedro Giron albañil vecino de la ciudad de Daroca de presente habitante en el lugar de Navarrete i dijo. Que el, de una parte, i el padre fray Antonio Jasso guardian del combento del señor San Roque deste dicho lugar como guardian sobredicho i en nombre de doña Marcela Morea viuda del quondam el doctor Pablo Navarro de Mendioaga medico domiciliado que fue en este lugar i despues en la villa de Cariñena havian hecho i pactado una capitulacion i concordia acerca las cosas en ella contenidas firmada de mano del dicho padre guardian la cual (en papel escrita) en presencia de su p^a i de los dichos e infrascritos testigos dio i entrego el dicho Pedro Giron en mano i poder de mi dicho e infrascrito notario que queriendola leher ante los dichos, digeron la daban por leida la cual i su thenor es como se sigue. Insertatur

/263 r/

Memoria y capitulacion de la obra que se a de hazer en la capilla del dotor Nabarro de Cariñena que Dios tenga en gloria por orden de su muger y del padre guardian del dicho combento de San Roque de Calamocha tiene obligacion Pedro Giron de hazer la obra desta forma

Pr[imeramente] a de azer un telar en circulo redondo encima del arco de la misma capilla y alli ha de plantar la media naranja buelta de medio ladrillo dexando ambito para plantar la lanterna que a de ser de

seys u ocho bentanas conforme mas combenga a de lebantar la lanterna en su proporcion conforme el axpecto de la media naranja la de azer su adorno en lo ultimo y bolber su bobeda encima de un telar que sea de azer el ultimo de la lanterna /268 v/ y la a de cubrir con el material que le dieren y a de asentar la cruz y despues de echo esto la ha de çaboyar por la parte de afuera y labar los circulos de las ventanas dexando por la parte de adentro un talus de yeso para asentar las bidrieras y echo esto a de cubrir el tejado de la dicha capilla rebocando con yeso los dos caballones que bienen a las dos esquinas y arimado a la pared de la yglesia lo mismo aga [a]rimado a la lanterna y echo esto sea de despaltar la lanterna y la media naranga y despues despalamdo lo dicho se a de cortar el lazo conforme esta en la traça en la media naranga y sea de corer cornisa friso y alcritabe [sic] y se a despaltar lo restante de la capilla y se a de corer la tercera parte /269 r/ de una cornisa a nivel del arancamiento del arco de la capilla y se an de azer quatro pechinas conforme estan en la traça de los rincones y se a de labar toda la capilla y enladrillar y adreçar el altar mas a la parte de afuera de la capilla a de azer un frontespicio con dos pilastras y sus ornamentos de cornisas conforme esta la traça y si mas fuere menester para el adorno de la obra se aya de tasar por dos oficiales entendidos en la obra por que no se aga agrabio a nadie [*cambio de letra*: y para todo lo dicho aya de dar el padre guardian todos los materiales exceptando el (*espacio en blanco*) para lo qual se le señalara dos mil sueldos los quales se haya de pagar en dos tandas la primera quando comencare la obra y le otra acabada vista y reconocida por los dichos oficiales

[*Suscripción autógrafa*: Yo fray Antonio Jasso guardian y en nombre de Doña Marcela otorgo cumplir lo dicho]

[*Signo de cruz*]

Apruebo el enmendado que dice ver

/272 r/

I con esto el dicho Pedro Giron dijo que teniendo i cumpliendo el dicho padre guardian en dichos nombres, o, otri por su poder lo que conforme la dicha capitulacion es tenido al dicho Pedro Giron, este prometia i se obligaba i se obligo en favor del dicho padre guardian e, o, de la dicha doña Marcela Morea i de los suyos hacer i con efecto cumplir todas i cada unas cossas i obligaciones que a su parte toca por dicha i preinserta capitulacion i si por hacerle tener guardar i cumplir al dicho Pedro Giron todo lo sobre-dicho etc costas etc aquellas etc so obligacion etc quiso que esta obligacion sea especial con clausulas de execucion i vendicion etc tandem i con esto renuncio etc sometiose etc quiso sea variado juicio etc ex quibus etc large

Testes el licenciado Jaime Estevan presbitero vicario de la parrochial iglesia del dicho i presente lugar, i Martin de Layunda cerrajero vecino de aquel

Atesto que en este acto no hai que salbar

67

1647, abril, 3

Daroca

Esteban Pardillos, justicia y juez ordinario de la ciudad de Daroca y de sus aldeas y distrito; Gaspar Martín, deán de la colegial, patronos del legado de Agustín Terrer de Valenzuela, caballero noble del Reino de Aragón, y don Agustín Terrer de Valenzuela, capitulan con Jusepe Quílez, albañil, y Simón Galarra, cantero, vecinos de dicha ciudad, la obra de la sacristía de la iglesia colegial.

A.H.P.D., Juan Laporta y Cortés, 1647, ff. 324 v-327 v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 20, pp. 73-76.

[*Al margen*: El primero de agosto 1647. Se cancelo esta capitulacion como consta por acto testificado por mi Juan Laporta y Cortes notario]

[*Al margen*: Capitulacion y concordia]

[*Cancelada:* Eodem die et civitate ante la presencia de mi Juan Laporta y Cortes notario del numero de la ciudad de Daroca presentes los testigos infrascritos comparecieron y fueron personalmente constituidos los ilustres señores Esteban Pardillos justicia y juez ordinario de la ciudad de Daroca y de sus aldeas distrito y territorio el doctor Gaspar Martin dean de la santa iglesia collegial de Nuestra Señora de los Santisimos Corporales de dicha ciudad y como tales justicia y dean patrones que son de la lega y pio legado que dexo en dicha santa iglesia el quondam señor don Agustin Terrer de Valanzuela caballero noble del reyno de Aragon domiciliado que fue en dicha ciudad; y don Agustin Terrer de Valanzuela caballero noble del Reyno de Aragon domici/325 r/liado en dicha ciudad assimesmo patron que es de dicha lexo y pio legado de una parte Jusepe Quilez albañil y Simon de Galarra cantero vezinos de dicha ciudad de la parte otra los quales dichas partes dixeron y propusieron en los dichos nombres que entre ellas havian sido tratadas convenidas y concordadas las cosas contenidas en una capitulacion y concordia que en papel escrita alli tenian para hazer construir y fabricar una sacristia en dicha santa iglesia y por las causas y razones que en ella se contenian por tanto et alias que davan y libraban segun que de hecho dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario dicha capitulacion y concordia la qual de palabra a palabra /325 v/ es del tenor siguiente]

/326 r/

[*Al encabezamiento:* Capitulacion o, condiciones con que se ha de hazer la obra de la sacristia de la santa yglesia colegial de Nuestra Señora]

Primeramente es condicion que dicha sacristia haya de tener de luz, o, de hueco sessenta palmos de largo, de ancho treynta y seis, el oratorio catorce palmos en quadro. El atrio delante la sacristia largo veynte y siete palmos, ancho catorce. Y que los cimientos todos hayan de ser anchos cinco palmos, hondos siete tercias de bara, que son dos baras y tercia, y que en la anchura sobredicha hayan de subir una bara sobre la cara de la tierra tomando el nivel de la puerta que ya esta echa en dicha sacristia, de modo que el suelo de dicha sacristia y oratorio quede una bara mas alto por la humedad. Los demas suelos como es el del atrio y el de la luna han de quedar al nivel de dicha puerta. Pero en casso que por no hallar suelo firme se hayan de ahondar dichos cimientos se hayan de pagar a razon de nueve reales la bara en alto y largo. Y que dichos cimientos hayan de yr muy bien mazizados y abundantes de cal

Ytem que todas las paredes assi de dicha sacristia como las del oratorio, y luna hayan de levantarse de mamposteria muy bien echa treynta y seis palmos en alto, anchas una bara, donde se disminuyan medio palmo para el arrancamiento de los arcos (excepto las del oratorio en las quales (*tachado:* de) havra de dexar asiento para la boveda a los catorce palmos de altura) y de alli arriba subiran las paredes de dicha sacristia todo lo que levantaren las bovedas. Y que la piedra de dicha manposteria haya de ser de los terminos de Luco mas alla de Santa Quiteria, exceptuando el ripio o, zaborra para mazizar por medio de la pared que podra ser de donde venga mas a cuento

Item que se hayan de hazer tres estribos como señala la planta, altos diez baras guessos como la pared, y que salgan mas que ella bara y media y han de ser de piedra franca muy bien labrada

Item que para entrar en dicha sacristia se haya de hazer una puerta de piedra franca muy bien labrada con tres escalones cada uno de tercia de bara para subir a ella. Y que demas de esto se hayan de hazer tres puertas una en el oratorio como señala la planta, otra para el aposento del sacristan, y la tercera en la pared contra el terreno como señala la misma planta, y estas dos puertas quedaran a eleccion del oficial el haazerlas de piedra, o, ladrillo. Pero la de la sacristia ha de ser alta y ancha como es la que ya esta echa

/326 v/

Item en la misma sacristia se han de hazer tres ventanas de la misma piedra franca bien labradas, altas bara y media, anchas una bara, y en el aposento del sacristan otra ventana en el puesto que mejor pareciera alta una bara ancha tres palmos

Item se ha de hazer una pila con su traza o aguamanil con su pozico debaxo para sumidero del agua, ha de ser dicha pila larga bara y media, ancha tres palmos, y alta otros tres, el aguamanil ha de tener la misma longitud, han de ser de piedra de Uset muy bien y curiosamente labrados con sus cordones, o, bozales

Item que como se vayan levantando las paredes del oratorio se hayan de enmaderar los dos suelos que ha de tener

Item que las mezclas de cal y arena hayan de ser dos cestas de [*tachado*: cal] y arena y una de cal, y para asentar la piedra labrada tanto cal y arena bien cernidas, y todas las paredes hayan de quedar muy bien revocadas dentro y fuera

Item que los dos terrenos que caen al cementerio y casa de la ciudad se hayan de peynar, dexando dos baras de hueco, o, vacio entre ellos y las paredes de dicha sacristia, y por esto se dara toda la piedra que ay en dicho sitio

Item despues de subidos los fundamentos de sacristia y oratorio sobre la cara de la tierra una bara como arriba se dice, se haya de allanar y llenar de tierra una bara todo aquel vacio de suerte que el suelo de dicha sacristia quede mas alto que el suelo de afuera, y que el del atrio, y el de la luna, una bara y toda la demas tierra que sobrare assi de los cimientos como de la que peynare de los terrenos las haya de sacar y llevar fuera

Item que se haya de cubrir la obra sobredicha con sus texados muy bien echos, y la madera della haya de ser de Molina o, Segura, y la vertiente de todas las aguas si es posible vaya hazia al terreno que cae a la parte del organo dexando en el texado una ventana o, tronera para dar luz a la luna, si ya no pareciere dexarla quando [*tachado*: se] suba aquella pared y sino fuere posible el echar toda la vertiente en aquel terreno, se eche las de la luna las del atrio y oratorio y si para esto fuere necessario deshazer el texado de la capilla de Santa Ysabel, levantarlo y volverlo a hazer, lo haya de hazer, y en este caso la vertiente de las aguas de la sacristia se haya de echar hazia el cementerio, haciendo su rafe con cinco hiladas echando sus dentellones, y la tabla de dichos texados haya de ser tabla oja, o, ripia

Item que se hayan de hazer sus pilares [*entre líneas*: de ladrillo] de trecho a trecho para dichas vertientes cerrandolos tambien con medio ladrillo al derredor de pilar a pilar dexando algunas saeteras para que pase el ayre, de modo que la boveda de la sacristia no quede descubierta por los lados y puedan empozarla las aguas

Item que se hayan de hazer quatro bovedas, las dos en la sacristia con sus aristas y rosca en medio han de quedar divididas con su arco de ladrillo en medio, han de ser de punto redondo. La tercera en el oratorio en la misma forma pero sin arco por medio. la quarta en el atrio que esta delante de la puerta de la sacristia y en el rema/326 r/te della se haya de hazer un arco de ladrillo una bara de grueso sobre el qual se hayan de lebanstar su mamposteria un estado en alto que son siete tercias de bara que sirva de estrivo a la pared de la sacristia

Item que al derredor de dicha sacristia se haya de hazer su cornisa con su alquitrave, y lo mismo en el oratorio

Item que haya de hazer una escala donde señala la planta para subir al aposento del sacristan y las bovedillas con los dos suelos de dicho aposento del sacristan y las bovedillas con los dos suelos de dicho aposento

Item que dicha sacristia y oratorio se haya de lavar y raspar primero con yesso comun, y despues con espejuelo de menton muy blanco, para las paredes y boveda del atrio y aposento del sacristan bastara lavarlos con yesso comun

Item que quando se hayan de asentar [*entre líneas*: las] puertas y ventanas las aya de encarcelar con yesso y de la misma suerte la pila con el agua manil

Item que haya de enladrillar el suelo de dicha sacristia oratorio, y atrio con ladrillo escogido zaboyando muy bien todas las juntas con yesso

Item que los cimientos de dicha sacristia se hayan de sacar este verano del presente año de mil seyscientos quarenta y siete, y dexarlas assi para que se embevan y enxugen, hasta la primavera del año inmediatamente siguiente

Item que toda esta obra segun las condiciones sobredichas se haya de dar acabada perfectamete para los primeros de noviembre del año de mil seyscientos quarenta y ocho, a vista y reconocimiento de oficiales, poniendo por su cuenta los que la toman todo lo necessario y quanto fuere menester para ella

Item que la planta firmada de los mismos oficiales aya de quedar una en manos del señor secretario de la ciudad, y otra en manos de los mismos oficiales

Item que por toda esta obra se les dara mil y seyscientos escudos, y que las pagas hayan de ser de doscientos en doscientos escudos asi como vayan trabaxando en la obra, y la primera paga haya de ser el dia que comenzaren a abrir los cimientos

Item Josef Quilez y Simon de Galaraga se obligaron a hazer dicha obra en la forma sobredicha y a entrar a medias asi en perdida como en ganancia

/327 r/

La qual dicha y preinserta capitulacion y concordia assi dada y librada por las dichas partes y avida por aquellas por leyda y publicada como si de palabra a palabra lo fuese las dichas partes respectivamente hizieron firmaron y otorgaron aquella y todas y cada unas cossas en aquella contenidas a asaber es cada una de las dichas partes lo que asi y a su parte toca a saber es los dichos patrones pagar la cantidad que se contiene en dicha capitulacion a los dichos Jusepe Quilez y Simon de Lagarraga en los plaços y de la manera que en dicha capitulacion se contiene. Y los dichos Jusepe Quilez y Simon de Galarraga hazer la obra de la manera que en dicha capitulacion se contiene y cada una de dichas partes la una a la otra et vice versa justa thenor de dicha capitulacion es tenuta y obligada yuxta la forma y thenor de dicha capitulacion y con esto personalmente hicie/327 v/ron combinieron y se obligaron las dichas partes la una a la otra et viceversa respective tener servir guardar y con esto cumplir la dicha y preinserta capitulacion y concordia y todas y cada unas costas en aquella contenidas etc y no contravenir etc et su expensas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligaron las dichas partes y cada una de ellos por si la una a la otra et viceversa respective a saber dichos patrones con dichos bienes y rentas de dicho legado y los dichos Jusepe Quilez y Simon de la Garaga sus personas y todos sus bienes etc muebles y sittios etc la qual obligacion quisieron sea especial y surta etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension inbentario y emparamiento etc renunciaron sus jueces etc con variacion etc fiat large etc

Testes Domingo Estrella y Francisco Argaiç Daroce havitatores

Atestto que el supra proxime continuado acto con esta de sobre puesto donde se lee de ladrillo, y de enmendado donde se lee entre las palabras quales haver a y del borrado entre las palabras quando suban. Y que no hay otro ni mas que salbar

68

1647, abril, 29

Alcañiz

Joan Gascón, albañil, habitante en la villa de Alcañiz, otorga haber recibido de Miguel Julián Marraco y Blas Pérez de San Vicente, domiciliados en dicha villa, la cantidad de tres mil sueldos jaqueses.

A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1647, f. 161 v.

[*Al encabezamiento:* Die XXVIII mensis aprillis anno MDCXXXVII Alcagnicij]

[*Al margen:* Appoca]

Eodem die que yo Joan Gascon albañil habitante en la villa de Alcañiz de grado etc otorgo haver havido etc de vosotros el canonigo Miguel Julian Marraco y don Blas Perez de San Vicente domiciliados en la dicha villa son a saber tres mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de mas cantidad que estays obligados haverme de dar y pagar en fuerça de un acto de capitulacion por mi y vosotros hecho y otorgado en la dicha villa a diez dias del mes de setiembre del año mil seyscientos quarenta y cinco y por mi Joan Francisco Vililla notario infrascripto y recibido y testificado y por que es verdad etc renunciante etc otorgo la presente apoca etc fiat large etc

Testes Miguel de Ruesta mançebo ynfançon y Domingo Navarro labrador habitantes en la villa de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa:* Yo Juan Gascon atorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo Miguel de Ruesta mançebo soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por el otro testigo que dixo no savia escribir]

Atesto que en este acto no hay mas que salvar segun fuero

69

1647, julio, 31

Alcañiz

Joan Gascón, albañil, habitante en la villa de Alcañiz, otorga haber recibido de Miguel Julián Marraco y Blas Pérez de San Vicente, domiciliados en dicha villa, la cantidad de dos mil sueldos jaqueses.

A.H.P.A., Joan Francisco Vililla, 1647, f. 215 v.

[*Al encabezamiento: Die XXI mensis julii anno MDCXXXVII Alcagnicii*]

[*Al margen: Appoca*]

Eodem die que yo Joan Gascon albañil habitante en la villa de Alcañiz de grado etc otorgo haver havido etc de vosotros el canonigo Miguel Julian Marraco y don Blas Perez de San Vicente domiciliados en la dicha villa son a saber dos mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de mas cantidad que estays obligados haverme de dar y pagar en fuerça de un acto de capitulacion por mi y vosotros hecho y otorgado en la dicha villa a diez dias del mes de setiembre del año mil seyscientos quarenta y cinco y por mi Joan Francisco Vililla notario infrascripto recibido y testificado y porque es verdad etc renunciante etc otorgo la presente apoca etc fiat large etc

Testes Pedro de Usson notario y Francisco Hernandez calcetero vezinos de la villa de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa: Yo Juan Gascon otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Pedro de Usson soy testigo de lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Francisco Hernandez soi testigo de lo sobredicho*]

Atesto en este acto no hay que salvar segun fuero

70

1647, agosto, 1

Daroca

Esteban Pardillos, justicia y juez ordinario de la ciudad de Daroca, el doctor Gaspar Martin, deán de la colegial de los Corporales de dicha ciudad, como patronos del legado pío de Agustín Terrer de Valenzuela, y Agustín Terrer de Valenzuela, cancelan una capitulación y concordia hecha con Jusepe Quílez, albañil y Simón de Galaraga, canteros, vecinos de dicha ciudad, sobre la fábrica de una sacristía en dicha colegial.

A.H.P.D., Juan Laporta y Cortés, 1647, f. 560 r-562 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 21, pp. 76-77.

[*Al margen: Cancelacion de concordia*]

Eodem die et civitate que nosotros Esteban Pardillos justicia y juez ordinario de la ciudad de Daroca y doctor Gaspar Martin dean de la Santa Iglesia Colegial de Nuestra Señora de los Santissimos Corporales de dicha ciudad y como tales justicia y dean patronos que son de la lexa y pio legado que dexo en dicha Santa Iglesia el quondam señor don Agustin Terrer de Valenzuela cavallero noble del Reyno de Aragon domiciliado que fue en dicha iudad; y don Agustin Terrer de Valenzuela cavallero noble del Reyno de Aragon domiciliado en dicha ciudad assi como patro que son de dicha lexa y pio legado de una parte, Jusepe Quílez alvañil y Simon de Galarga cantero vecinos de dicha ciudad de la parte otra attendientes y considerantes entre nosotros dichas partes /560 v/ haviendose hecho una capitulacion y concordia para hacer y fabricar una sachristia en dicha Santa Iglesia de Nuestra Señora de los Santissimos Corporales como consta por dicha

capitulacion y concordia que hecha fue en la dicha ciudad de Daroca a tres dias del mes de abril proxime pasado de este presente año mil seiscientos quarenta y siete y por el notario el presente testificante recibida y testificada y atendido y considerado despues de hecha dicha capitulacion y concordia por ciertos justos respectos no haver podido passar adelante dicha capitulacion y concordia ni el trato y concierto en aquella contenido por tanto et alias de grado etc certificado etc /561 r/ cancellamos varreamos y anullamos y por cancellada varreada y anulada damos y haver queremos la dicha y arriba calendada capitulacion y concordia y queremos y nos place en dichos nombres y cada uno de ellos que asi en su nota original como fuera de ella sea cancellada y vareada y de alli no pueda ser sacada y si lo fuere, o, asido /561 v/ o, asido no haga fee con juicio ni fuera del mar que si hecha otorgada ni testificada huviera sido et si por el contrario venir al sobre dicho expensas a alguna de nos dichas partes convendra hacerle aquella prometemos pagar etc so obligacion que a ello hacemos a saber es nosotros dichos patrones de todos los bienes y rentas de dicho legado y nosotros dichos Jusepe Quilez y Simon de Galaraga /562 r/ nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sittios etc renunciamos nuestros jueces etc sometemonos etc

Testes el canonigo Juan Thomas Vilana y Pedro Arostegui Daroce havitadores

[*Suscripción autógrafa*: Yo Esteban Pardillos justicia en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el doctor Gaspar Martin dean en dicho nombre ottorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Io don Agustin Terrer de Valenzuela en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gusepe Quilez otorgo lo sober (*sic*) dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Thomas Vilana y Alastuey canonigo soi testigo de lo sobredicho y firmo por el otro otorgante que dixo no sabia escribir]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro de Arostegui soy testigo de lo sobredicho]

Atesto que en el supra proxime continuado no hay sobrepuesto enmendado o borrado ni interlineado

71

1647, agosto, 1

Daroca

Esteban Pardillos, justicia y juez ordinario de Daroca y sus aldeas, Gaspar Martín, deán de la iglesia colegial de dicha ciudad, como patrones del legado de Agustín Terrer de Valenzuela, y Agustín Terrer de Valenzuela, de una parte, y Juan de Boyra y Simon de Galagara, canteros, vecinos de dicha ciudad, capitulan la construcción de la sacristía de dicha iglesia colegial.

A.H.P.D., Juan Laporta y Cortes, 1647, ff. 562 v-568 v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 22, pp. 77-80.

[*Al margen*: Capitulacion y concordia]

Eodem die et civitate que ante la presencia de mi Juan Laporta y Cortes notario del numero de la ciudad de Daroca presentes los testigos infrascriptos comparecieron y fueron personalmente constituidos los ilustres señores Estevan Pardillos justicia y juez ordinario de la ciudad de Daroca y de sus aldeas districtitos y territorio el doctor Gaspar Martin dean de la Santa Iglesia Colegial de Nuestra Señora de los Santissimos Corporales de dicha ciudad y como tales patrones que son de la lexa y pio legado que dixo en dicha Santa Iglesia el quondam señor don Agustin Terrer de Valanzuela cavallero noble del Reyno de Aragon domiciliado que fue en dicha ciudad; Don Agustin Terrer de Valanzuela /563 r/ cavallero noble del Reyno de Aragon domiciliado en dicha ciudad assimesmo patron que es de dicha lexa y pio legado de una parte Juan de Voyra y Simon de Galagara canteros vecinos de dicha ciudad de la parte otra las quales dichas partes dixeron y propusieron en los dichos nombres que entre ellas havian sido tratadas concluidas y concordadas las cosas contenidas en una capitulacion y concordia que en papel escrita alli tenian para hacer constituir y fabricar una sachristia en dicha Sancta Iglessia y por las caussas y raçones que en ella se contiene. Por tanto et alias que daban y libraban /563 v/ segun que de hecho dieron y libraron

en poder y manos de mi dicho notario dicha capitulacion y concordia la qual de palabra a palabra es del thenor siguiente

/564 r/

[*Al encabezamiento:* Capitulacion tocante a la obra de piedra de la Sachristia de la yglesia colegial de Nuestra Señora de esta ciudad de Daroca entre los muy ilustres señores Estevan Pardillos justicia de dicha ciudad, el doctor Gaspar Martin bayle dean de dicha yglesia y don Agustin Terrer y Balenzuela caballero noble del presente reyno de Aragon de una parte, y de la otra Juan de Boyra y Simon de Galaraga canteros vezinos y habitantes de dicha ciudad]

Primeramente es condicion que a dichos canteros se les aya de dar despexado el sitio donde se ha de hazer dicha sachristia peynar los terrenos hasta la cara de la tierra desde se ha de plantar todo lo que entran dentro de ellos las paredes de dicha sachristia, sacada toda la tierra y escombro

Item que dicha sachristia aya de tener de luz, o, de hueco sesenta palmos de largo, y de ancho treynta y dos. El atrio que esta antes de entrar en dicha sachristia ha de tener de ancho catorce plamos, de largo lo que señala la planta. El oratorio catorce plamos en quadro

Item que dichos canteros ayan de igualar el sitio de dicha sachristia, atrio, oratorio y luna, de la tierra que sacaren de los cimientos, al nivel de la primera puerta de dicha sacristia

Item que ayan de abrir todos los cimientos de dicha obra, anchos cinco palmos, hondos lo que fuere necesario para cargar sobre ellos con seguridad las paredes exceptando los dos cimientos de las dos paredes del oratorio que bastara los hagan anchos quatro palmos

Item que despues de haver igualado y nivelado [*tachado:* al] dicho suelo y subido los cimientos hasta la cara de la tierra, los hayan de subir una bara mas en la misma anchura de cinco palmos, llenando la sacristia, y el oratorio de tierra, aquella bara que se sube el cincierto pero no el atrio ni la luna que han de quedar al nivel de la primera puerta de dicha sacristia

Item que de alli arriba hayan de subir de mamposteria y lebantar todas las paredes, altas treynta y dos palmos, anchas quatro palmos, exceptando la pared que cae a la parte del organo que assi en su cimientto como en altura la han de proseguir en la anchura misma que esta comenzada, no de canteria sino de mamposteria, hasta llegar a encontrar con la primera pared del oratorio, y de alli adelante se proseguira en anchura de quatro palmos como las de dicha sacristia, y exceptando tambien las del oratorio, digo las dos paredes del que bastara subir las anchas tres palmos

Item que de dichos treynta y dos palmos arriba ayan de subir todas las paredes diez y nueve palmos, o, a lo mas veynte, disminuyendo las de la sacristia medio palmo para el arrancamiento de los arcos

Item que assi como vayan levantando las paredes del oratorio las hayan de enmaderar encarcelando con yesso los maderos, pero se les haya de dar labrada la madera necessaria para dos suelos que ha de llevar dicho oratorio, y debaxo el primero suelo hayan de dexar en las paredes una regatilla en que assiente la boveda que los oficiales de la yeseria hauran de hazer en dicho oratorio

Item que toda la piedra para dicha mamposteria la hayan de traer del termino de Luco, mas arriba de Santa Quiteria, exceptando la de los cimientos, y el ripio para mazizar las paredes por medio que la podran traer de donde les viniere mas a cuento, y que hayan de dexar dicha mamposteria en toda perfeccion, dando cara a las piedras que no la tuvieren, muy bien mazizada, y sin agujeros, reuscada por dentro y por de fuera

/564 v/

Item que hayan de hazer tres estrivos de piedra franca y de ley segura de gastarse con la humedad altos diez baras cada uno anchos lo mismo que las paredes han de salir mas que dichas paredes seys palmos como señala la planta, han de yr muy bien labrados por las fronteras y por cada lado tres palmos, o, una bara, lo restante podra ser mamposteria

Item que en dicha sacristia ayan de hazer tres ventanas altas seys palmos anchas quatro de luz muy bien labradas con sus soleras y sobre ventanas

[*Al margen:* Basta que la del oratorio sea alta catorce palmos ancha diez] Item que ayan de hazer quatro puertas como señala la planta de piedra o, ladrillo a eleccion de dichos oficiales. La de la sacristia alta

doce palmos. Ancha ocho. – la del oratorio alta diez y ocho palmos ancha doce. – la del aposento del sacristan, y la de la cueba altas diez palmos. Anchas cinco. Y de la misma suerte en dicho aposento de sacristan hayan de hazer una ventana alta quatro palmos ancha tres para darle luz

Item que las mezclas de cal y arena las ayan de hazer a toda satisfaction, y que hayan de poner a su costa todo lo necesario para dicha obra, exceptando la madera para los andamios para los quales se podran servir de la que se traxere para cubrir la sacristia y que dicha obra la hayan de dar firme segura y acabada en toda su perfeccion, a vista y reconocimiento e oficiales, y se les dara por toda ella novecientas libras jaquesas esto es diez y ocho mil sueldos jaqueses, las pagas seran como fueren trabajando, y para la provision del material tambien se les dara la piedra suelta que ay en dicho sitio

Item que tengan obligacion de comenzar luego dicha obra, y trabaxar en ella hasta el primero de noviembre, y de alli adelante hayan de proveer el material hasta el primero de abril del año de 1648, y entonces ayan de bolver a trabaxar en ella todo el tiempo que fuere necesario hasta acabarla sin divertirse a otras obras

Item para que entre dichos Juan de Boyra y Simon de Galaraga no aya diferencias, es condicion que cada uno aya de poner de su parte tanta gente como el otro, se ayan de obligar alternativamente a partirse a medias, asi la gaancia, como la perdida y que quando en dicha obra el uno trabaxare sin el otro, se le ayan de contar el que trabaxa en ella sus jornales, y los de su gente y que no puedan admitir a otro ningun oficial o, maestro de obras en dicha fabrica, sino que hayan de hazer todo el assiento de dicha mamposteria por sus propias manos, para que se haga con la perfeccion y seguridad que se pretende

Item que abiertos los cimientos antes de llenarla tengan obligacion de llamar a los señores patrones para ver si estan hondos lo necesario, y sino se huvieren de abrir todo lo que se pongare que fueren menester a toda satisfaction y en quanto a las mezclas de cal y arena ayan de ser tres cestas de arena y dos de cal

Item que hayan de dar fianzas a contento obligandose en una carta de encomienda lisa

/Traza/

/568 r/

La qual dicha y preinserta capitulacion y concordia assi dada y librada por las dichas partes y avida por aquellas por leyda y publicada como se leio de palabra a palabra lo fuesse las dichas partes respectivamente hicieron firmaron y otorgaron aquella y todas y cada unas cossas en aquella contenidas a saber es cada una de las dichas partes lo que assi a su parte toca a saber es los dichos patrones pagar la cantidad que se contiene en dicha capitulacion a los dichos Juan de Voyra y Simon de Galaraga en los planos, y de la manera que en dicha capitulacion se contiene y los dichos Juan de Voyra y Simon de Galaraga hacer la obra de la manera que en dicha capitulacion se contiene y cada una de dichas partes la una a la otra et vice versa justa thenor de dicha */368 v/* capitulacion es tenida y obligada juxta la forma y thenor de dicha capitulacion et con esto prometieron convinieron y se obligaron las dichas partes la una a la otra et vice vesa respective tener servir guardar y cumplir con efecto la dicha y pre inserta capitulacion y concordia y todas y cada unas cossas en aquella contenidas etc y no contravenir etc et si expensas etc aquellas etc al qual tener y cumplir obligaron las dichas partes y cada una de ellas por si la una a la otra et vice versa respective a saber es dichos patrones todos los bienes y rentas de dicho lega y los dichos Juan de Voira y Simon de Galagara sus personas y todos sus bienes etc muebles y sittios a la qual obligaron quisieron sea especial y surta con clausulas de execucion precario constituto apprehension imbentario y emparamento renunciaron sus jueces etc sometieronse etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nomintati hunt

Atesto que el supra proxime continuado acto consta de un enmedado donde se lee con entre las palabras cumplir efecto y que no hay otro ni mas de lo que respective esta salvado

A.H.P.A., Joan Francisco Vililla, 1647, f. 380 v.

[*Al encabezamiento*: Die quarto mensis decembris anno MDCXXXVII Alcagnicii]

[*Al margen*: Appoca]

Eodem die que yo Joan Gascon albañil habitante en la villa de Alcañiz de grado etc otorgamos haver havido etc de vosotros el canonigo Miguel Julian Marraco y don Blas Perez de San Vicente domiciliados en la dicha villa son a saber quatro mil sueldos jaqueses los quales son en parte de mas cantidad que estays obligados haverme de dar y pagar en fuerça de un acto de capitulacion por m y vosotros hecho y otorgado en la dicha villa a diez dias del mes de setiembre del año mil seyscientos quarenta y cinco, y por mi el notario infrascripto rescivido y testificado, y por que es verdad etc renunciante etc otorgo la presente apoca etc fiat large etc

Testes Manuel Fernandez çapatero y Joan Morera çurrador vezinos de la villa de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Gascon otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Io Manuel Fernandez soi testigo de lo sobrecho hi lo firmo por hel hotro tistigo que dicho que no sabia escribir]

Atesto que en este acto no hay que salvar segun fuero

73

1651, septiembre, 2

Alcañiz

Joan Gascón, albañil, vecino de la villa de Alcañiz, otorga haber recibido de Rafael Mayaio, labrador, vecino de dicha villa, tres mil cuatrocientos sesenta sueldos por otros tantos que los oficiales del oficio de albañiles y canteros juzgaren de perdua en la obra de la capilla del Santísimo Sacramento de la iglesia colegial de dicha villa.

A.H.P.A., Joseph Suñer, 1651, f. 125 r.

[*Al margen*: Appoca]

Eodem die que yo Joan Gascon albañil vecino de la villa de Alcañiz de grado etc otorgo haver havido etc de vos Rafel Mayaio [*sic*] labrador vecino de la dicha villa es a saber la suma y cantidad de tres mil quatrocientos y sesenta sueldos jaqueses los quales son por otros tantos que los oficiales del oficio de albañiles y canteros juzgaren de perdua en la obra de la capilla del Santissimo Sacramento de la iglesia colegial de la presente villa y que le tocavan el haver de pagar al dicho Joan Sorellas a su parte y por que es verdad etc renunciante etc otorgo la presente apoca etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominatii

Atesto que en el presente no ay que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Gascon otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Domingo Catalan soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por el otro testigo que dijo no sabia escribir]

74

1651, septiembre, 2

Alcañiz

Joan Gascón, albañil, vecino de la villa de Alcañiz, cancela una comanda de dieciséis mil quinientos sueldos jaqueses que le debía Joan Sorellas, vecino que fue de dicha villa.

A.H.P.A., Joseph Suñer, 1651, f. 128 r-v.

[*Al margen*: Cancellata]

Eodem die que yo Joan Gascon albañil vecino de la villa de Alcañiz de grado etc cancello etc una comanda de cantidad de diez y seys mil y quinientos sueldos jaqueses que Joan Sorellas vecino que fue de la dicha villa me devia y esta obligado como consta /128 v/ por la comanda que fue hecha en la dicha villa a que m refiero etc y por Joan Francisco Vililla notario publico y de los del numero de la dicha villa recibida y testificada y quiero sea cancellada etc y que no haga fe etc y si costas etc aquellas etc so obligacion etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominati

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Gascon otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Domingo Catalan soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por el otro testigo que dijo no sabia escribir]

Atesto que en el presente instrumento no ai que salvar segun fuero

75

1652, agosto, 16

Alcañiz

Joan Gascón, albañil, vecino de la ciudad de Alcañiz, estando enfermo de su persona, pero de buen juicio y firme memoria, ordena su último testamento.

A.H.P.A., Joseph Suñer, 1652, ff. 440 r-443 r.

Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., p. 150.

[*Al encabezamiento*: Die decimo sexto mensis augustii anno MDCLII Alcagnicii]

[*Al margen*: Testamento / Extracta Çapater com]

Eodem die que yo Joan Gascon albañil vecino de la ciudad de Alcañiz estando enfermo de mi persona y a Dios gracias en mi buen juicio firme memoria palabra manifiesta y clara revocando etc todos y qualesquiere testamentos agora de nuebo de grado etc hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc en la forma y manera siguiente

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor etc

Item quiero ordeno y mando que siempre y quando Dios nuestro señor dispusiere de mi vida mi cuerpo sea sepultado dentro de la iglesia colegial y mayor en uno de los vasos de los cofrades del entierro de Christo y que en mi entierro acompañen mi cuerpo treze clerigos de dicha colegial para lo qual dego cinquenta sueldos jaqueses

/440 v/

Item quiero se me digan y celebran por mi alma en la dicha iglesia colegial y mayor y en los combentos de Santa Lucia San Francisco y el Carmen de dicha ciudad en cada vente misas de requierm recadas en los altares privilegiados y que por ellas se de la caridad acostumbrada

Item quiero se me cargue en la dicha iglesia colegial un anibersario sencillo por el ingreso de la sepultura y por el se de de caridad doscientos sueldos jaqueses

Item quiero que ante todas cosas sea pagadas todas mis deudas etc

Item dexo por parte y por drecho de legitima herencia segun fuero etc a Joan Domingo Gascon Jacinta Gascon Geronimo Gascon Diego Gascon Isabel Gascon Ignacio Gascon y Jusepe Gascon mis hijos y a todos y qualesquiere deudos y parientes mios y otras per/441 r/sonas que drecho de legitima herencia etc a

cada uno dellos cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas arrobas de tierra por bienes sitios etc y quatro me mas no puedan haver etc

Ittem todos los demas bienes mios assi muebles como sitios etc y que sobran etc los quales etc de todos aquellos deyo y nombro usufructuaria a Elena Ribaria mi muger hasta tanto que los dichos Joan Domingo Gascon Jacinta Gascon Geronimo Gascon Diego Gascon Isabel Gascon Ignacio Gascon y Jusepe Gascon llegaren a tomar estado con obligacion de haverlos de tener criar y alimentar sanos y enfermos vestidos y calzados y darles todo lo necesario para el sustento de sus personas hasta dicho caso de tomar estado y asi como fuera tomando estado les vaya dando y /441 v/ repartiendo los dichos mis bienes a qual mas, o, aquel menos conforme le obedezcan y sera su voluntad a los quales de aquello que les diere deyo y nombro en herederos mios unibersales para hazer a su voluntad y si acaso el uno de dichos mis hijos muriere antes de tomar estado recayga en los otros y asi hasta el ultimo y si todos los dichos mis hijos murieren antes de tomar estado en tal caso deyo y nombro en usufructuaria a la dicha Elena Ribaria mi muger durante todos los dias de su vida para que los goze y usufructe mientras, viviere y pueda hazer del usufructo a su voluntad y si acaso la dicha mi muger se viere en alguna necesidad quiero y es mi voluntad que pueda vender de los dichos mis bienes contando de la dicha necesidad aquello que les parezca para socorrer su necesidad y para fenezir/442 r/do los dias y usufructo de la dicha mi muger y sin perjuicio de aquel dese agora para entonçes deyo y nombro en heredera mia unibersal a Isabel Gascon mi hermana para hazer y disponer de dichos mis bienes a su propia voluntad lome de bienes y cassa suya propia

Ittem dexo y nombro en tutores y curadores de las personas y bienes de los dichos Joan Domingo Gascon Jacinta Gascon Geronimo Gascon Diego Gascon Isabel Gascon Ignacio Gascon y Jusepe Gascon mis hijos a la dicha Elena Ribaria mi /442 v/ muger y a Pedro de Usson notario real havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz a los quales doy todo aquel poder y facultades que a tutores y curadores testamentarios de fuero del presente reyno de Aragon les puedo dar y atribuir

Ittem dexo y nombro en executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi alma y conciencia a los dichos Elena Ribaria mi muger a Pedro de Usson notario real a los quales doy y assimesmo todo aquel poder y facultad etc

/443 r/

Aqueste quiero sea mi ultimo testamento y ultima voluntad ordinacion y disposicion de todos los dichos mis bienes asi muebles como sitios el qual quiero que valga por derecho de testamento y sino por derecho de codicillo y sino por aquella ultima voluntad etc fiat large etc

Testes mossen Joan Nabarro vicario y Jusepe Forcadella mançebo havitantes en la ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Gascon otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo mossen Juan Navarro soi testigo de lo sobredicho i lo firmo por el otro testigo que dixo no sabia escribir]

Atesto que en el presente instrumento no ay que salvar segun fuero

76

1654, abril, 1

Alcañiz

Capitulación entre el convento de Nuestra Señora del Rosario, del orden de Santo Domingo, del lugar del Horcajo, y Beltrán Estrada, cantero, y Joan Barta, albañil, vecinos de la ciudad de Alcañiz, para hacer y fabricar la iglesia de dicho convento.

A.H.P.A., Joseph Suñer, 1654, ff. 199 v-202 r.

Documento referenciado en EIXARCH FRASNO, J., "LVII. Blay Berga...", *op. cit.*, p. 306.

[*Al encabezamiento*: Die primo mensis apprilis anno MDCLIII Alcagnicii]

[*Al margen*: Trato y concierto]

Eodem die mense et anno loco quibus supra y en el conbento de Santa Lucia extramuros de la ciudad de Alcañiz ante la presencia de mi Joseph Suñer notario y los testigos infrascritos parecio el /200 r/ padre fray Antonio Gavalda religioso del conbento de Nuestra Señora del Rosario del orden de Santo Domingo del lugar del Horcajo en nombre y como procurador legitimo del procurador frayles y convento de Nuestra Señora del Rosario del orden de Santo Domingo de dicho lugar del Orcaxo constituydo por aquellos mediante instrumento publico de procuracion que fue hecho en el dicho lugar del Horcajo a veynte y ocho dias del mes de março del año presente de mil seyscientos cinquenta y quatro y por Antonio Girona notario publico vecino del dicho lugar del Horcajo recebido y testificado haviente poder etc segun que a mi dicho Joseph Suñer me consta etc en dicho nombre y aun en presencia con asistencia /200 v/ licencia y facultad para lo infrascrito hazer del muy reverendo padre fray Alonso de Villalpando prior perpetuo del conbento de San Hilefonso de dicha orden y provincial de la dicha orden de predicadores, el tal licencia facultad y consentimiento dio concedio al dicho padre fray Antonio de Gavalda para lo infrascrito hazer y otorgar en presencia de mi dicho notario y testigos infrascritos en dicho nombre y con dicha licencia de parte una y Beltran Estrada cantero y Joan Barta albañil vecinos de la dicha ciudad de Alcañiz de parte otra las quales dichas partes digeron propusieron que acerca de la obra y fabrica de la iglesia del dicho conbento de Nuestra Señora del Rosario del dicho lugar que los dichos Beltran Estrada y Joan Barta cantero y albañil han de hazer y trabajar hazian y otorgavan las dichas partes el presente trato y concierto con los pactos y condiciones y de la forma y manera que se dize y contiene en una cedula de capitulacion acerca dello hecha que en su poder tenian la qual dieron y libraron en poder de mi dicho notario la qual es del thenor infrascripto y siguiente

/200' r/

[*Al encabezamiento:* Capitulacion de como se ha de fabricar la iglesia del convento de la villa del Horcajo]

[*Al margen:* 1] Primo que se haya de plantar la obra en la forma siguiente: que son ciento, y dos palmos de luz esto se entiende de larga, y de ancha de pilastra a pilastra ha de tener veinte, y ocho palmos, y las capillas han de tener nueve palmos de ondas conforme [*la*] planta y perfil

[*Al margen:* 2] Item que se hayan de abrir los fundamentos de la dicha obra de dos varas de ondas poco mas, o, poco menos [*al margen:* hasta hallar tierra firma de tal suerte que si se aondare mas en algunas partes se les haya de pagar a los oficiales aquello de parte a razon de 20 reales por cara en quadro y si en alguna parte fuere menos de dos varas haraje el compuesto de lo que demas a mas en (*tachado: palabra ilegible*) una parte por lo que fuere menos en otra], y que las paredes foranas se hayan de abrir y allenar hasta la cara de la tierra cinco palmos de ancho, y los estrivos se hayan de abrir de siete palmos y allenarlos hasta la cara de la tierra

[*Al margen:* 3] Item que se haya de hazer una puerta quadrada de piedra picada tallentada que tenga nueve palmos de ancha y diez y seis de alta acompañadas las brancas de tres palmos a cada parte y que suban a nivel de lo ultimo de las piedras del arco

[*Al margen:* 4] Item que asi paredes foranas como estrivos hayan de subir de la cara de la tierra hazia arriba, las foranas de tres palmos de rezias y los estrivos de cinco palmos de rezias, y de altura las foranas treinta y seis palmos, y los estrivos hayan de subir hasta el terçio de la buelta del arco que son quarenta y quatro palmos

[*Al margen:* 5°] Item que la pared de la frontera y detras altar hayan de subir apunta de diamante cinquenta palmos poco mas, o, menos y que las esquinas de las dichas paredes hayan de ser de piedra picada tallentada [*tachado:* de] canton y tras canton

/200' v/

[*Al margen:* 6°] Item que diez y ocho palmos del nivel del suelo le hayan de hazer los arquillos de las capillas del cuerpo de la iglesia y se prosiga de pared de lo gordo del arco catorze palmos donde descansen las bobedas principales y que las pilastras suban de ladrillo las caras

[*Al margen:* 7°] Item que los arcos principales que son seys haian de arrancar de veinte y ocho palmos de alto atendiendo que de la cornija azia arriba hayan de subir dos palmos de pie derecho y que sean de gordo los arcos de dos palmos y medio en quadro y estos que hayan de ser redondos finos

[*Al margen:* 8°] Item que las bobedas hayan de ser buelta por arista de dos faldas asi las del cuerpo de la iglesia como las de las colaterales, y la del presbiterio

[*Al margen: 9º*] Item que de a nivel de la cornija principal en el cruzero se hayan de arrancar quatro carcañoles, o, conchas que suban a nivel del arco toral dexando lugar para correr una moldura al derredor del arco donde carga la media naranja, donde viene a cobrar el redondo del anillo y de alli arriva arranca la media naranja redonda

[*Al margen: 10º*] Item que la media naranja haya de estar adornada con diez y seys fajas en la conformidad que estan en la traca recibiendo las diez y seys carteles en drecho de las fajas, que entre faxa y faxa haya de estar trepada aquella distancia y rematada la media naranja en un floron de ieso, o, de madera dorada, y que a la parte de avajo de la media naranja corra una cornija dorica y que alrededor de los arcos haya de correr una moldura dorica

/200 “/

[*Al margen: 11*] Item que en los carcañoles se haian de hazer quatro tarjas y en el glovo que pongan las armas que bien gusto les diere

[*Al margen: 12*] Item que las bobedas principales del cuerpo de la iglesia colaterales y presbiterio hayan de ser todas labradas de un modo esto es unos enlazados en los arcos y un floron por remate en las bobedas

[*Al margen: 13*] Item que en las colaterales de la cornija arriba haya de hazer una ventana de quatro palmos de ancho y siete de alta con el ornato que tiene en la traça y asi mismo se ha de hazer otra en las testera de la iglesia ençima el coro

[*Al margen: 14*] Item que la cornija principal que corre por el arrancamiento de los arcos principales ha de ser de orden dorica con sus triglifos y gotas en derecho de las pilastras, y el dintillon de la cornija trepado, y devajo del alquitrave en drecho de las pilastras capiteles doricos

[*Al margen: 15*] Item que las capillas del cuerpo de la iglesia se haya[n] de correr la imposta dorica al derredor de los arcos y asi mismo ha de correr por dentro de la capilla la misma imposta y que las bobedas hayan de ser de buelta por arista y aliñadas como las principales con un floron por remate

[*Al margen: 16*] Item que las pilastras sean astriadas las principales y al cavo bajo sus vasas doricas a de altura de tres palmos de tierra

[*Al margen: 17*] Item que el [*tachado: cor*] pisador del coro [*entre líneas: no*] venga a nivel del dormitorio que esta agregado a la iglesia [*al margen: sino que se haya de vajar las gradas necesarias para que este el coro aparçion de la iglesia*] y el arco del coro que sea a dos palmos y medio en quadro y la montea que sea de ansa panel

[*Al margen: 18*] Item que toda esta iglesia haya de estar jarreada y echadas sus maestras en los rincones, y reparada a plana borda y radidas las paredes y que se haya de luzir de aljez blanco

/200 “v/

[*Al margen: 19*] Item que [*tachado: la*] en el enmaderamiento de los tejados haya de ponerle çinco tixerias con su maderamiento que se requiere suficiente a la obra escubierto de tabla oja y cubierto de aguilonos todo el texado, que corra alrededor de las paredes foranas que tenga tres iladas de ladrillo comun y la ilada de medio que sea ala de mosca

[*Al margen: 20*] Item que se haya de hazer una sacristia detras el altar mayor de diez y ocho palmos de ancha y de larga todo lo ancho de la iglesia y que las paredes sean de la misma gordaria que las foranas de la iglesia y que las paredes suban diez y ocho palmos de pie drecho hasta el arrancamiento de la bobeda y que sea buelta de algine, o, buelta por arista

[*Al margen: 21*] Item que siempre que se habla en esta obra de palmos se entienda de palmos valençianos, y que se haya de pavimentar esta iglesia de tableros [*al margen: o quadrones*], en el presbiterio se hayan de hazer tres gradas con mamperlanes de madera y el pulpito que sea ochavado con una proporçion competente de ieso

[*Al margen: 22*] Item que para todos los materiales necesarios a la obra tenga obligacion el convento de pedir la licencia asi madera como lo demas, asi mesmo quando vengan a obrar que el convento les haya de dar celdas y cozina para estos señores y criados todo el tiempo que durare la fabrica y que el convento les ha de guisar todo lo que se traxeren y asi mesmo les da el convento durante la obra el carro para traer los materiales y que si se rompe corre por cuenta de esos señores el adobo

[*Al margen: 23*] Item que esta obra se ha de dar acabada dentro de siete años del dia que se haze el acto y que el convento en este tiempo le ha de dar la cantidad pagada en que esta concertada /200 r / la dicha obra y que en caso los oficiales tuvieren posibilidad para acabar la fabrica antes del tiempo señalado y el convento no les pagare lo que les debiere en tal caso el convento les ha de pagar el redito del dinero que huvieren vistruido a razon de cinco por ciento esto se entiende acabada y rematada la fabrica

[*Al margen: 24*] Item esta pactado el preçio de la dicha fabrica que es dos mil setecientas quarenta libras digo 2740 libras moneda valenciana de tal suerte que en cada paga que se les hiziere de dicha moneda la octava parte haya de ser moneda de Aragon y que quando el convento tenga hazienda para poder fabricar les hayan de avisar para que vengan dichos maestros como no sea en tiempo de yelos esto se entiende sin asentar la obra que lo que es proveer los materiales siempre que quieran

[*Al margen: 25*] Item es pactado que entre otras pagas que dara el convento a los oficiales a cuenta de la cantidad dicha de las dos mil setecientas quarenta libras digo 2740 libras ha de ser veinte cayzes de trigo del rento de la masada y ha de ser trigo recibidero al precio que tasare el lugar, y si no les dieren el tal trigo concertado les han de dar el dinero concertado y si acaso en la masada, o, en el termino del lugar huviere madera para los andamios el convento haya de pedir licencia, o, darla de la masada si tuviere

[*Suscripción autógrafa: Fray Francisco Sorribas prior*]

[*Suscripción autógrafa: Fray Alonso de Villalpando prior provincial*]

[*Suscripción autógrafa: Fray Pedro Estevan predicador general*]

[*Suscripción autógrafa: Fray Antonio Gavalda*]

[*Suscripción autógrafa: Juan Barta i por no saber escribir mi compañero Beltran Estrada ace esta cruz (signo de cruz)*]

/200 v/

Item si huviere mejoras que fueren necesarias a la obra que se hayan de satisfacer y pagar a dichos oficiales el convento a mas a mas de lo que esta especificado

Item si acaso el lugar diesse de limosna algunos materiales o el porte de ellos que en aquello que fuere ajustado y de razon lo hayan de recibir en cuenta [de] dichos oficiales

Item en paga de la dicha cantidad de los [*entre líneas: dos*] mil setecientas y quarenta libras de el dicho preçio consigna el dicho prior y convento trezientas libras cada año en moneda valenciana en los censales que tiene el dicho convento en el reyno de Valencia en los çensales queremos aqui haver por calendados segun fuero de los [*tachado: ter*] trezientos escudos ha de ser la octava parte moneda castellana

Item les consigna la cantidad de veinte cayzes de trigo que el convento tiene de renta en la masada dicha de los Mancaneres a mas de las trezientas libras las quales cantidades el convento se obliga a darlas cobradas a costa del dicho convento

Item se declara las dichas cantidades las han de cobrar y se las consigna hasta tanto que los dichos oficiales sean pagados de las dichas dos mil y setecientas y quarenta libras y no mas con la qual cantidad se han de dar pagos los dichos oficiales de todos los materiales y de las manos de la dicha fabrica y sachristia sin que el convento haya de poner de su parte ni madera ni yerros ni material alguno

Item la portada de la iglesia se ha de retirar de suerte que la ventana del dormitorio quede libre para alcançar [*la*] luz el dormitorio

Item estas consignaciones comiençan a correr el noviembre que viene de este presente año 1654

[*Suscripción autógrafa: fray Antonio Gavalda lo firmo como procurador*]

/200 r/

Sindriat fet y fermat per los religiosos del convent de Nuestra Señora del Roser orde del pare Sant Domingo de lloch del Forcall en favor del pare fray Raymundo Ramirez y fray Antonio Gavalda religiosos de dicha orde

/200 vi v/

[*Al encabezamiento: Die XXVIII mensis martii anno a nativitate domini MDCLIII*]

Nos frater Franciscus Sorribes prior conventus, et monasterii beate virginis Marie de Rosario ordinis, et religionis Sancti Dominici extramuria presentis loci Forcalli constructi, frater Petrus Esteve predicatores generales, et frater Antonius Gavalda omnes presbiteri, et monaci professi, et conventuales predicti conventus, et monasterii convocati, et congregati sono campane demandato dicti prioris in sella priorali ubi pro similibus et alii negotiis peragendis soliti sumus convocari, et congregari, asserentes, et afirmantes nos in presenti capitulo, et congregatione esse maiorem, et seniores partem monachorum conventualium eiusdem conventii, et monasterii, totum etc dictus conventum representantes, omnes unanimes, et concordantes, et nomine nostrum discrepante brie, et nomine dicti conventus /200^{vi} v/ gratii etc tenore presentis etc facemus constituimus, creamus, et solemniter ordinamus syndicos, actores et procuratores nostros sive dicti conventus, veros, certos, etc itaque et vos fratrem Raymundem Ramirez predicatorem generalem, et fratrem Antonium Gavalda dicte ordinis Sancti Dominici, et conventualem in presenti conventu et monasterio, presentes etc voz ambo simul et utrumque vestru pere videluit ad nomine nostro, et pro nobis, seu dicti nostri conventus, transigendum, capitulandum, tractandum, et concordandum cum quibus cumque persona seu personis, vobi teneris et cum quibus convenerit, et necesse fuerit super fabrica eclesia facienda in nostri presenti conventu, actum pactis, promissionibus, conventionibus, et capitulis vobis teneris et per vos, vel ultrum qui vestrum perse tractandi, et transigendi conveniendi, et concordandi

Item etiam ad no/200^{vii} r/mine nostro, et pro nobis, seu dicti nostri conventus cedendum, et consignandum operariis suie artificibus dicte opere emolumenta dicti nostri conventus, tam de pensionibus consualium, quam de arrendamentis mansrarium, et terrarum dicti nostri conventus tempore vobis teneris, et de dicti transactionibus, capitulationibus, concordii, consignationibus, et cessionibus, ac concessionibus quodcumque instrumentum, seu instrumenta oportuna, nomine nostro, et seu dicti nostri conventus, in manu, et posse crusisci notario seu nomine faciendum, et firmandum, cum pacti, et conditionibus, pro missionibus, obligationibus, renuntiationibus, et cum celeris clausulis et cautelli vobis teneris similibus juxta stillum, et practicam notario? seu notarium, pre dictorum instrumentorum receptorem, seu receptores, por i solliciti, et assueti et denique modo et forma quibus malveriti faciendum, et firmandum etc pro nientes etc obligantes etc actum in dicta /200^{viii} v/ sella priorali dicto conventus die etc

Testes sunt Francisco Joan agricola dicti presentii loci Forcalli habitante et Joannes Francisco ville de Monço in conventu reperti, et ad inventi

Presens syndicos, et procurationii instrumentu propria manu scripta recepti ego Antonius Girona notarius publicus Forcalli domiciliatus et ut plena judes ubique ad hibeatur hic meum quo utor artis notaris pro ut eve appono sig[*signo*]num

Nos Gabriel Ferrer justicia y juez ordinario del presente lugar del Orcajo por el justicia maior de la villa de Morella aldeas y terminos generales de aquella a cualesquiere señores juezes oficiales y perçonas que las presentes vieren y fueren presentadas salud y apareja/200^{ix} v/da voluntat como por la distancia de los lugares de la fe y legalidad de notario acaezca dudar y sea justo dar fe y testimonio de verdad por tanto de parte de su magestad con la autoridad de nuestro officio damos fe y testimonio verdadero que Antonio Girona notario que testifico y en esta publica forma saco el auto de arriba al tiempo que le testifico y signo y de presente fue era y es notario publico bueno fiel y legal y tal que a las escrituras por el testificadas y signadas como lo esta la presente se acostumbra dar y da entera fe y credito en justizio y fuera de el en fe de lo qual dimos la presente sellada con el sello de nuestra corte y firmada por nuestro escrivano dattis en el lugar del Orcajo a veinte y nueve dias del mes de março del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil seiscientos cinquenta y quatro

De mandamiento de dicho señor justicia

[*Suscripción autógrafa: Antonio Olzina notario*]

/201 r/

La qual dicha cedula de capitulacion y trato arriba inserta las dichas pares y cada una de ellas en los dichos nombres prometieron y se obligaron cada una de dichas partes tener servir y cumplir todo lo que a cada una de ellas toca y perteneze conforme en dicha cedula se contiene y si por no tener etc costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligaron el dicho procurador en dicho nombre los bienes y rentas del dicho capitulo y convento sus principales assi muebles como sitios y los dichos Beltran Estrada y Joan Barba obligaron sus personas y bienes muebles y sitios etc et por mayor firmeza y seguridad de lo sobredicho

los dichos Beltran Estrada y Joan Barta albañil y cantero dieron /201 v/ por fianzas pagadores y cumplidores de lo sobredicho en dicha cedula y capitulacion por su parte contenido y prometido hazer y cumplir a saber es a Manuel Hernandez capatero y a Guillem Plancha cubero vecinos de la dicha ciudad de Alcañiz los quales que a lo dicho presentes estavan ambos juntamente y cada uno de ellos de por si y por el todo con los dichos Beltran Estrada y Joan Barta y sin ellos tales fianças tenedores y cumplidores de lo sobredicho y contenido en dicha cedula y capitulacion se constituyeron y obligaron a ellos sus personas y todos sus bienes muebles y sirtios etc las quales dichas partes y fianças quisieron haver y hubieron por nombrados y confrontados etc querientes etc /202 r/ de tal manera etc y quisieren que el presente reglado y clausulas de execuçion precario constituto aprehension emparamento e inbentario etc renunciaron dichas partes y cada una de ellas a sus propios juezes etc sometieron etc y quisieron fuesse variado juizio etc fiat large etc y dieron poder de reglar etc

Testes Pedro Dolz y Andres Lecha estudiantes Alcagnicii habitatores

Atesto que en el presente instrumento no ay que salgar segun fuero

77

1655, agosto, 15

Calanda

Acto público realizado a instancia de Joseph Herrero, vicario perpetuo de la iglesia parroquial de la villa de Calanda, de Juan Portolés y Miguel Sanz, jurados de dicha villa, y Pedro Thomas de Cascajares, mancebo, alcaide de dicha villa, por el cual Juan Gascón, albañil, habitante en dicha villa, hace relación de las obras efectuadas en el castillo de dicha villa.

A.H.P.A., Joseph Peralta, notario de Calanda, 1655, ff. 170 v-172 r

[*Al encabezamiento:* Die XV mensis augusti anno domini MDCLV in villa de Calanda]

[*Al margen:* Acto público y apoca]

Eodem die et loco que ante la presencia del licenciado Joseph Herrero vicario perpetuo de la parroquial yglesia de la villa de Calanda y de Juan Portoles y Miguel Sanz jurados en el año presente de dicha villa y vezinos todos de aquella parecio y fue personalmente constituido Pedro Thomas de Cascajares mancebo alcaide de dicha villa de Calanda y domiciliado en aquella el qual presentes yo Joseph Peralta notario real y testigos abajo nombrados dixo que en el castillo de dicha villa donde el havitava y tenia los granos y drechos de la encomienda se havia caido y derribado un pedaço de tejado y dando aquel en unas bueltas las derribo hasta el terçer suelo por el paso de los corredores sin que se pudiese pasar a los mas graneros de dicho castillo y que aquello neçesitava de reparo de tal manera que no se podia haçer /171 r/ otra cosa que poner luego mano en ello para poder pasar los drechos desde presente año para el qual effecto traxo a dicho castillo para que viere el daño y lo reparase a Juan Gascon albañil havitante en dicha villa y visto y reconocido por dichos señores vicario y jurados y albañil dixeron que era necesario dicho reparo y que de no haçerlo se seguia muy grande daño a dicho castillo para lo qual dicho Juan Gascon albañil trabajo en dicho castillo y hiço dicho reparo y dixo y hico relacion en presencia de los señores vicario y jurados arriba nombrados el haverse gastado lo infrascripto siguiente primo mil tejas ochenta y seys sueldos jaqueses parte de ellas veynte cinco sueldos jaqueses partes de unos sabinillos doçe sueldos jaqueses una carretada de ladrillos con el parte quareynta sueldos çien tejas mil onçe sueldos dos maderos catorçe sueldos de algez sesenta sueldos de peones para y dos /171 v/ al official y sacar la rona de lo caido ciento y veynte sueldos a los oficiales que trabajaron dicha obra ciento y ochenta sueldos tablas y clavos para dicha obra doçe sueldos y tambien dixo dicho alcaide que havia gasto en la casa de la villa de Foz y en el orno de la ciudad de Alcañiz para reparos neçesarios y forcosos que por no haçer otro acto lo incluyo en el presente lo qual dicho official arriba nombrado hico tambien relacion ciento y diez y nueve sueldos jaqueses que todo suma la cantidad de ochocientos sueldos jaqueses salvo justa cuenta y hecha dicha relacion por dicho Juan Gascon albañil en presencia de dichos señores jurados y vicario sobredichos dixo que en su conciencia era verdad se havia gastado en las cosas sobredichas dichas cantidades y que havia recibido lo que a el le tocaba por haver trabajado en dicho reparos /172 r/ y de ello otorgava apoca a todo tiempo firme y valedera y en cosa alguna no rebocadera en poder de mi dicho e infrascripto notario y dichos señores vicario y jurados biendo el

daño y que no podia pasar sin repararlo dixeron les parecia por sus conciencias estar bien gastado y que en ninguna manera se perjudicava la religion de Calatrava ni el comendador de dicha villa sino que antes bien de mucha utilidad provecho para aquella de las quales cosas sobredicha etc fiat large ex quibus etc atesto que no ay nada que salvar en el presente instrumento publico etc

Testes el licenciado Jayme Villanueva presbiterio y el doctor Miguel de Calahorra doctor en medicina havitantes en dicha villa de Calanda

[*Suscripción autógrafa*: Yo mossen Jeronimo Villanueva soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por el otorgante dixo no sabia escribir]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Gascon albañil otorgue lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el doctor Miguel de Calahorra soy testigo de lo sobredicho]

78

1656, junio, 6

Calanda

Capitulación entre los prior y mayordomos de la cofradía de la Virgen del Rosario de la villa de Calanda acerca de un retablo que se ha de hacer para la capilla de dicha cofradía en la iglesia parroquial de dicha villa con Juan la Torre y Jusepe Alastuey, escultores, vecinos de la ciudad de Alcañiz.

A.H.P.A., Joseph Peralta, notario de Calanda, 1656, ff. 109 v-112 r.

Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...., op. cit.*, p. 156, nota nº 77.

[*Al margen*: Capitulacion]

Eodem die et loco ante la presencia de mi Joseph Peralta notario infrascripto y testigos abajo nombrados pareçieron y fueron personalmente constituidos el reberendo mosen Antonio Bernia prior de la cofradia de la Madre de Dios del Rosario de la villa de Calanda y Juan Garcia notario real y Jacinto Herero mayordomos de aquella y vezinos de dicha villa de una parte. Et Juan de la Torre y Jusepe Alastuey escultores vezinos de la ciudad de Alcañiz de la otra parte las quales dichas partes dixeron que en y acerca de un retablo que se ha de haçer en la yglesia de dicha villa de Calanda para la capilla y altar de la Virgen el Rosario havian hecho y pactado dichos prior y mayordomos una capitulacion de la forma y manera que dicho retablo se ha de haçer en los tiempos placos y tandas que se ha de pagar y de la misma forma y con los cabos pactos capitulos y condiciones puestas y contenidas en la capitulacion y cedula siguiente

/110 r/

[*Al encabezamiento*: Capitulacion hecha y pactada por los prior mayordomos y capitulo de la cofradia de la Virgen del Rosario de la villa de Calanda azerca del retablo que se ha de haçer en la iglesia y capilla de la Virgen del Rosario de dicha villa con los pactos y condiciones siguientes]

Primo que el maestro que conçertare el dicho retablo lo haya de hacer segun la traça enseñada [*entre líneas*: por Juan de la Torre] añadiendo a los encasamientos de las tres figuras enteras que se hagan sus conchas con todas las seys colunas salamonicas y sus pedestrales con sus figuras en cada pedestral tres figuras de medio relieve

Ittem es condicion que todo el retablo se haya de haçer de maçoneria todo /110 v/ conforme esta en la traça de la parte de maçoneria y las dos ymagines del lado de la Virgen del Rosario hayan de ser de Santo Domingo y San Francisco

Ittem que sobre las volutas y el frontespicio haya de meter dos angeles echados y en lugar de las piramides haya de hacer dos angeles con musica diferente

Ittem es condicion que el maestro que conçertare dicho retablo se le dara para el presente cinquenta escudos para madera y a Nabidad se le dara cien escudos y toda la resta se le pagara del dia que se pusiere el retablo en la yglesia en dos años despues dos pagas yguales

Item es condicion que el retablo se ha/111 r/ya de dar acabado para la Pascua del Espiritu Santo del año de mil seyscientos cinquenta y siete que es la fiesta del Rosario de esta villa

Item que la cofradia del Rosario haya de traer el retablo [entre líneas: de la ciudad de Alcañiz u del lugar de La Mata] en estando acabado a su gasto y costa

Item que el maestro que concertare el retablo haya de dar fiancas a contento del prior y mayordomos y capitulo de la cofradia del Rosario

Item es condicion que el maestro que concertara dicho retablo haya de dar el dicho retablo hecho conforme la traça [entre líneas: y lo añadido de parte de arriba] a conocimiento de oficiales de su arte

[En otra letra: Trancose conforme la capitulacion /111 v/ a Juan de la Torre vecino de la ciudad de Alcañiz en ducientas ochenta y siete libras jaquesas]

[Suscripción autógrafa: Yo mosen Antonio Bernia como a prior de dicha cofradia firmo la dicha capitulacion y lo firmo por Gazinto Errero mayordomo dijo no sabia escribir]

[Suscripción autógrafa: Yo Juan García firmo la dicha capitulacion como mayordomo de dicha cofradia]

[Suscripción autógrafa: Joan Domingo Latorre]

[Suscripción autógrafa: Jusepe Lastuey]

/112 r/

Et assi hecha y pactada dicha y arriba inserta capitulacion por dichas partes aquellas la firmaron loaron y aprobaron aquella y dichos Jusepe Alastuey y Juan de la Torre escultores sobredichos se obligaron a haçer dicho retablo conforme y de la manera que esta en dicha y arriba inserta capitulacion y cumplir todo lo contenido en aquella desde su primera linea hasta la ultima de aquella y a mayor cautela y seguridad de lo sobredicho dieron por fiança y cumplidor de lo contenido a Miguel Sanz labrador vezino de dicha villa de Calanda el qual con dichos Juan de la Torre y Jusepe Alastuey escultores todos juntamente simul et in solidum se constituyeron y obligaron a tener y cumplir lo contenido en dicha capitulacion y dicho Miguel Sanz fianca sobredicha siendo presente a todo se constituyo fiança devidamente segun fuero y dichos prior y mayordomos se obligaron a pagar lo que a su parte toca y asi cada una de dichas partes so obligacion etc quisieron la presente obligacion sea especial etc con todas sus clausulas necesarias fiat large etc ex quibus etc atesto que no ay nada que salvar en el presente instrumento

Testes Francisco de Let mayor y Melchor Peralta labradores Samper habitatores

Atesto de sobrepuesto interlineado en la capitulacion donde se lee, de la ciudad de Alcañiz, y lugar de la Mata, y lo añadido de parte de arriba y no ay otro que slavar segun fuero

79

1656, junio, 25

La Codoñera

Capitulación entre los representantes del lugar de La Codoñera y Pedro Gorrita, Jusepe Soldevilla y Beltrán Estrada, canteros, vecinos de la ciudad de Alcañiz, y hallados en dicho lugar, para la construcción de la capilla de San Cosme y San Damián en la iglesia parroquial de dicho lugar.

A.H.P.A., Francisco Bernia, notario de La Codoñera, 1656, ff. 57 r-58 v.

Documento publicado en SANZ PARERA, M., MOLINS MARGELÍ, J. R. y MARTÍN MARCO, J., "VII. La iglesia parroquial...", *op. cit.*, doc. 20, pp. 566-568.

[Al encabezamiento: Die XXV mensis junii anno MDCLVI in loco Codoñera]

[Al margen: Obligacion]

Eodem die mensse anno et loco quibus supra ante la presencia de mi Francisco Bernia notario presentes los testigos abaxo nombrados parecieron Pedro Lorenzo y Luis Grau jurados que al presente son del

lugar de La Codoñera Blas Casanova Anton Grau Pablo Bonfil Domingo Navarro Juan Vililla mayor en dias Vicente Solevilla Juan Vililla menor Gaspar Ingles Geronimo Bosque Cosme Sancho y Francisco Paricio consejeros del dicho lugar de parte una et Pedro Gorrita Jussepe Soldevilla y Beltran Estrada canteros vecinos de la ciudad de Alcañiz y al presente hallados en el lugar de La Codoñera de parte otra los quales dichas partes y cada una /57 v/ dellas dixeran que tenian hecha y pactada una capitulacion en papel escrita acerca y en razon de una capilla que los dichos Pedro Gorrita Jussepe Soldevilla y Beltran Estrada canteros an de hazer y redificar en la iglessia del dicho lugar de La Codoñera so la invocacion y altar de Sant Cosme y Sant Damian en la conformidad y de la manera que en dicha capitulacion se dize y contiene la qual capitulacion las dichas partes arriba nombrados dieron libraron y entregaron en poder y manos de mi dicho Francisco Bernia notario la qual capitulacion es del tenor formar y manera siguiente

/57 r"/

Capitulation hecha pactada y concordada de parte una entre los jurados y consejo del lugar de La Codoñera y de parte otra entre Pedro Gorrita y Jussepe Soldevilla acerca de una capilla que se a de azer en dicho lugar a la ynboction de San Cosme y San Damian

Yten que dichos officiales an de azer la capilla conforme esta la de la Virgen del Rosario de piedra picada con los cruceros como esta la de la Virgen segun arte

Yten que la dicha capilla se a de fabricar al lado de la del Rosario de la misma alçada y ancharia con suselo [*sic*] de losado y que sea a nivel y en [*palabra ilegible*] del arco principal a de açer un [*palabra ilegible*] con las limosnas del lugar segun arte

Yten que los jurados dichos tengan obligazion de azer un arco dentro dicha capilla a la parte de la Virgen del Rosario para algun retablo pequeño y que debian de volver el pulpito con sus ca[*palabra ilegible*] convexa y alli mesmo azer otro pulpito delantero en que oi esta con sus cala [*sic*] y es pacto entre dichas partes que el lugar aya de dar los materiales de dichos pulpitos al pie de la obra exceptado el agua

Yten que dichos oficiales tengan obligation de poner una piedra en la tore conforme arte para asentar la banderilla de yerro que les entregaran el lugar que tengan obligation de azer un gueco para un almarion en la parte /57 v/ nueva luzido de algez y que aian de mudar la mesa del altar en dicha capilla a donde mas conuenga ayudandoles a entrar dicha mesa el lugar y asi mesmo a la piedra de la tore

Yten que dicho lugar tenga obligation de traer la cal y arena y que la cal se la an de azer y masar y quel lugar les a de traer la madera al pie de la obra y la que fuere necesario sera se la ayan de serar dichos oficiales a su costa y acabada la obra se an e partir la madera entre el lugar y los oficiales por yguales partes

Yten que dicho lugar a de dar la calavazon necesaria para la obra la qual a acabada la obra queda para el lugar

Yten que si ai cal en el baranco del Moro o Torocilla tenga obligation dicho lugar traerla y sino que ayan de azer el orno a donde mas conbenga

Yten que dichos oficiales [*palabra ilegible*] obligation de asegurar y dar fianza [*palabra ilegible*] que viniere a la [*palabra ilegible*] por abrir la [*palabra ilegible*]

Yten que tengan obltarion de dar la capilla hecha del dia de San Cosme primero viniente en un año

Yten que el lugar tenga obligation de dar a los dichos oficiales cinquenta escudos a metad de agosto primero viniente otros cinquenta a todos Sanctos otros cinquenta /57 r/ para San Valero del año 1657 y otros cinquenta para Pasqua de Resurection de dicho año de 1657 otros cinquenta para Pasqua de Espiritu Sancto del mismo año de 1657 otros cinquenta a San Juan del dicho año de 1657 treinta y cinco el dia que tene tiere [*sic*] la obra y las cinquenta libras restantes del dia que se acabase la obra en un ano y que toda la [*entre líneas*: capilla] en lleno y todas las demas obras que aqui estan pautadas estan concertadas por precio de trescientas y ochenta y cinco libras

Yten que dichas obras aian destar y esten conforme arte y a juicio de otros oficiales / Yten azer un banco de piedra

/58 r/

Et con esto las dichas partes y arriba nombrados prometieron convinieron y se obligaron la una parte a la otra y la otra a la otra respective de tener servar guardar y con efecto cumplir cada una de dichas partes

lo que tiene obligacion y le tocan y pertenece segun el tenor de la dicha capitulacion et si por no tener y cumplir costas etc aquellas etc lo qual tener y cumplir obligaron dichas partes a saber es los dichos jurados y consejeros en los nombres sobredichos los bienes y rentas del dicho lugar de La Codoñera y los dichos Pedro Gorrita Jusepe Soldevilla y Beltran Estrada sus personas y todos sus bienes y de cada uno ellos de por si assi muebles como sittijs havidos y por haver etc aquellos etc los muebles etc y los sitios etc et [*palabra ilegible*] obligacion sea reglada con clausulas de especial obligacion de execucion precario constituto apprehension inventario y emparamento y renunciaron etc sometieron etc et quisieron que sea variado jui[cio] /58 v/ juicio de un juez a otro etc fiat large etc

Testes Francisco Molins y Juan Pasqual labradores havitantes en el lugar de La Codoñera

No ay que salvar de, fuero,

[*Suscripción autógrafa*: Francisco Bernia notario]

80

1656, noviembre, 5

Calanda

Acto público realizado ante mosén Joseph Herrero, vicario perpetuo de la iglesia parroquial de la villa de Calanda; Jacinto Pastor, justicia y juez ordinario, y Miguel Alcañiz y Gaspar Peralta, jurados, todos vecinos de dicha villa, Joseph Peralta, notario, y Pedro Tomás de Cascajares y Blancas, mancebo, alcaide de dicha villa, por el cual Juan Gascón, albañil, habitante en dicha villa, reconoció haber realizado ciertos reparos en el castillo y palacio de dicha villa, en el mesón de aquella y en la casa de la encomienda en Foz Calanda.

A.H.P.A., Joseph Peralta, notario de Calanda, 1656, ff. 241 v-242 v.

[*Al margen*: Acto publico extracta]

Eodem die et loco ante la presencia del ilustre y reberendo mosen Joseph Herrero vicario perpetuo de la parroquial yglesia de la villa de Calanda de Jacinto Pastor justicia y juez ordinario y de Miguel Alcañiz y Gaspar Peralta jurados todos vezinos de dicha villa de Calanda presentes y Joseph Peralta notario infrascripto y testigos abajo nombrados pareçio personalmente constituido Pedro Thomas de Cascajares y Blancas mançebo alcaide de dicha villa el qual dixo y propuso tales y semejantes palabras en efecto continentus vel quasi que el como alcaide sobredicho y administador y procurador de la encomienda havia hecho unos reparos en el castillo y palacio de dicha villa de Calanda y en el meson de aquella y en la casa de la encomienda del luga de Foz Calanda los quales dichos prearos eran necesarios y forcosos de tal manera que si no se hubieren hecho corrian /242 r/ riesgo de venir a ruina dichos palacio meson y casa para lo qual traía y de efecto traxo a Juan Gascon albañil havitante en dicha villa el qual havia hecho dichos reparos y ante todas cosas juro a Dios en poder y manos de dicho señor justicia de decir verdad en lo que se le preguntara y en virtud de dicho juramento dixo se havian gastado en dichos reparos en algez calçina y maderos y demas cosas necesarias y en los oficiales y peones en todo gasto mil doçientos quareynta y quatro sueldos dineros jaqueses y mas quatroçientos sueldos jaqueses de haçer la yglesia o de reparar la capilla de la Madalena de dicho palacio que todo monta mil seyscientos quareynta y quatro sueldos dineros jaqueses que todo dice dicho albañil ha pasado por su mano y de todo ello toroga apoca /242 v/ de haver recibido lo que le toca, y esto dice es verdad por dicho juramento por el prestado y hecha dicha relacion por dicho Juan Gascon albañil dichos señores vicario justicia y jurados arriba nombrados dixeran lo davan por bien gastado y que reconocian que de no haçerlo se seguia mucho daño y detrimento a dichos palacio meson y casa arriba mençionadas de las quales cosas arriba dichas y cada una de ellas a requisicion de dicho señor alcaide hiçe y testifique el presente acto publico etc fiat large etc ex quibus etc

Atesto de enmendado en la segunda llano linea dice y seys dejan de selet, quareynta; y no hay ni mas que salvar en el presente acto publico etc

Testes Miguel de Mazparrota infancon notario real havitante en la ciudad de Caragoça y allado en dicha villa de Calanda y Juan Ramon labrador vezino de dicha villa de Calanda

Atesto de borrado y enmendado donde se lee, quareynta, y no ay otro que salvar segun fuero

1659, marzo, 2

Belmonte

Bartolomé Pérez, vicario de la iglesia parroquial de la villa de Belmonte, Bernardo Moya y Pablo de la Martina, jurados de dicha villa, arriendan en favor de Juan Gascón, maestro de cantería, residente en la villa de Calanda, la obra y fábrica de la ermita de San José de dicha villa.

A.H.P.A., Miguel Juan Vallés, notario de Belmonte, 1659, ff. 26 v-27 v a lápiz.

Documento referenciado en BAYOD CAMARERO, A., *La fotografía y su reflejo social...*, *op. cit.*, p. 111, nota nº 6.

[*Al encabezamiento*: A dos dias del mes de marco año 1659 en la villa de Belmonte]

[*Al margen*: Arrendacion]

Eodem die et loco etc que ante la presencia de mi Miguel Juan Valles notario y testigos infrascriptos parecieron los señores Bartolome Perez vicario de la parochial de la dicha siquiere infrascripta villa de Belmonte Bernardo Moia Pablo de la Martina jurados del presente año de la dicha villa de Belmonte los quales en dichos nombres de vicario y jurados por ellos y los sucessores suos dixeron que de grado etc certificados etc con tenor etc arendavan cedian y transpassavan asignaban etc en a favor de Juan Gascon maestro de canteria residente en la villa de Calanda para el etc a saber /26 r/ es la obra y fabrica y el aver de hazer una hermita en el termino de la dicha villa de Belmonte en la partida llamada a la punta de la Aguila de la invocacion de San Josepe la qual dicha hermita i fabrica se a de hazer del modo y forma pactos y condiciones y cosas como estan narradas y declaraas en la capitulacion que tienen hecha para dicha obra y hermita a que en todo por todo se referían y refieren la qual dicha obra se a de hazer dentro tiempo de dos años continuos contaderos desde el dia de San Miguel de setiembre proxime passado en adelante et por precio etc a saber de cinco mil sueldos jaqueses la qual dicha cantidad se a de pagar y pagara mas especie de dinero y mercaderias placos contenidos y narados en la dicha capitulacion presente dicho Juan Gascon a todo lo sobredicho acepto dicha arrendacion por dicho tiempo precio y condiciones y pactos arriba mencionados y escritos en dicha capitulacion y para mas seguridad de lo sobre/26 v/dicho et infrascripto presento por fianca tenedor y cumplidor de todo lo sobredicho y contenido y mencionado en el presente acto de arrendamiento a saber es a Juan Alloça carpintero vezino de la villa de Calanda el qual presente acepto y tal fianca se constituo y juntamente con dicho Juan Gascon arrendador los dos simul et in solidum se obligaron a tener y cumplir lo sobredicho y no dexar dicha arrendacion sino cumplir aquella por maior ni menor precio antes bien cumplir con ella contenido dentro los dichos dos años y hazer todo lo que a su parte tocara en virtud de dicha arrendacion y assimesmo los dichos vicario y jurados prometieron y se obligaron no quitar la dicha obra de arrendacion a dicho arrendador y su fianca por maior ni menor precio durante dichos dos años y tener y cumplir antes bien lo que a los dichos vicario y jurados tocara tener pagar y cumplir a su parte y /27 r/ tocara a cumplimiento de la presente arrendacion y con esto los dichos vicario y jurados de una parte y dicho Juan Gascon y su fianca sobredicha de la parte otra promeieron convinieron y se obligaron la una a la otra y la otra a la otra dichas partes ad invicem et vice verssa tener servir pagar y cumplir lo que a cada una dellas respectivamente toca pertenece tocara y pertenecera singula singulis pro ut convenit referendo tener etc et si por haverse tener servir etc costas etc aquellas etc la una parte a la otra y la otra etc so obligacion que acerca lo sobredicho hizieron los dichos vicario y jurados de sus personas en dichos nombres y [*entre líneas*: y los bienes y rentas] de la dicha vicaria y villa assi mobles etc avidos etc y los dichos Juan Gascon y su fiança obligaron sus personas y todos sus bienes assi mobles etc avidos etc los quales etc reconocieron nomine precario etc et renunciaron dichas partes a sus jueces respective jusmetieronse /27 v/ etc a la jurisdiccion de qualquiere juez etc fiat large etc

Testes los licenciados Rafael Bosque y Jeronimo Cervera habitantes en la villa de Belmonte

Attesto y ago fe yo Miguel Juan Juan [*sic*] Valles notario como en la supra proxime continuado acto de arrendamiento consta de sobrepuesto entre nombres y de la dicha, y los bienes y rentas, y que no consta de otra cosa ni mas

1661, agosto, 16

Alcañiz

Pedro Gorrita, cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz, otorga tener en comanda de Beltrán Estrada, cantero, vecino de la misma ciudad, la cantidad de 600 sueldos.

A.H.P.A., Gerónimo Sanz, 1661, 231 v-232 r.

[*Al encabezamiento: Die decimo sexto mensis augusti anno MDCLXI Alcagnicii*]

[*Al margen: Comanda extracta*]

Eodem die yo Pedro Gorrita cantero vezino de la ciudad de Alcañiz de grado etc ottorgo tener en comanda y deposito de Beltran Estrada cantero vezino de la misma ciudad es a saber la suma y cantidad de seyscientos sueldos jaqueses los quales etc et aquellos etc toda hora etc a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios etc quiero que fecha o, no fecha etc juro por Dios etc renuncio etc et jusmetome etc con /232 r/ clausulas de precario constituto apprehension ynventarioo execucion emparamiento large fiat etc

Testes el doctor Pedro Verdun jurista y Diego Martin labrador Alcagnicii habitatores

[*Suscripción autógrafa: Yo Pedro Gorrita otorgo dicha comanda*]

[*Suscripción autógrafa: Yo el doctor Pedro Verdun soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otro testigo que dixo no sabia escribir*]

Attesto que en el presente ynstrumento no hay nada que salbar segun fuero

1661, agosto, 16

Alcañiz

Pedro Gorrita, cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz, y Beltrán Estrada, cantero, vecino de la misma ciudad, se definen el uno al otro.

A.H.P.A., Gerónimo Sanz, 1661, ff. 232 v-233 r.

[*Al margen: Deffinimiento*]

Eodem die ante mi notario y testigos infrascritos parezieron Pedro Gorrita cantero vezino de la dicha ciudad de la una parte et Beltran Estrada cantero vezino de la misma ciudad de la parte otra los quales dixeron que attendido y considerado que entre ellos hubieren tenido diversas datas y receptas assi de prestamos como de jornales y otras cuentas corrientes hasta y que por quanto habiendo tenido entre ellos diversos pleytos diferencias amigos intervinientes se habian ajustado y concertado de todas ellas por seyscientos sueldos jaqueses en que el dicho Pedro Gorrita se habia obligado al dicho Beltran Estrada mediante la comanda supra proxime continuada que por tanto dichas partes y cada una dellas dixeron que con lo dicho se deffencian y absolbian deffencieron y absolvieron la una a la otra vicebersa y a sus bienes respective de las dichas cuentas datas y receptas que hasta y entre ellas habian teni/233 r/do, exceptado, la dicha comanda, y las diferencias que tenian sobre una pedrera que las han de averiguar [*sic*] los señores jurados de la presente ciudad et prometieron no contravenir a lo sobredicho etc et si costas etc aquellas etc a lo qual cumplir obligaron la una a la otra sus personas y todos sus bienes muebles y sitios etc con clausulas de precario constituto apprehension ynventarioo i execucion emparamiento large fiat etc

Testes qui supra proime nominati sunt

[*Suscripción autógrafa: Yo Pedro Gorrita otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo el doctor Pedro Verdun soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otro testigo y el otro otorgante que dixeron no sabian escribir*]

Attesto que en el presente instrumento no hay nada que salbar segun fuero

1662, abril, 21

La Codoñera

Pedro Lorenzo, mayor de días, y vecino del lugar de La Codoñera, como procurador de los jurados, concejo, universidad y vecinos y habitantes de dicho lugar, requiere a Pedro Gorrita, cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz, para presentarle una presentación de firma acerca de la realización de la capilla de San Cosme y San Damián que Gorrita había construido en la iglesia parroquial de dicho lugar.

A.H.P.A., Juan Francisco Gargallo, notario de La Codoñera, 1662, ff. 135 v-136 v.

Documento publicado en SANZ PARERA, M., MOLINS MARGELÍ, J. R. y MARTÍN MARCO, J., "VII. La iglesia parroquial...", *op. cit.*, doc. 25, pp. 572-573.

[*Al encabezamiento: Die XXI menssis aprilis anno MDCLXII in loco de La Codoñera*]

[*Al margen: Presentación de firma*]

Eadem die et loco quibus supra ante la presencia de Antonio Camora portero, o, sobrejuntero domiciliado en la ciudad de Alcañiz y de presente hallado en dicho lugar de La Codoñera presentes yo Juan Francisco Gargallo notario y testigos infrascriptos parecio Pedro Lorenço maior de dias y vecino de dicho lugar en nombre y como procurador legitimo que soy de los jurados concejo y unibersidad vecinos y abitadores del dicho lugar de La Codoñera como largamente consta y pareçe por el instrumento publico de procura el qual fue hecho en dicho lugar de La Codoñera en diez y ocho dias del mes de hebrero del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil seiscientos y cinquenta y siete y por el cuondam Francisco Bernia vecino que fue de dicho lugar y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario recibido y justificado el que en dicho nombre dixo que atendido y considerado [*que*] Pedro Gorita cantero vecino de la ciudad de Alcañiz habia hecho en la iglesia de dicho lugar de La Codoñera una capilla a inbocacion de los gloriosos medicos San Cosme y San Damian y que por la resta y solucion de aquella habia imbiado a los dichos sus principales por medio de su [*palabra ilegible*] y a fin /136 r/ de obligado a açer execucion de un par de mulas de [*palabra ilegible*] de dicho lugar y que por hacer entendido dichos gastos no estaba bien bisto por quanto ha [*palabra ilegible*] y resta no es tanta y finalmente por tener entendido la dicha capilla no esta acabada y rematada conforme arte segun la capitulacion lo declara y narra que por tanto representaba segun que de hecho lo presento una firma bolandera emanada de la corte del señor justicia de Alcañiz y que nomine sunt iuralarum concilierum et unibersitatum ae singularum personarum viçinurum et abitatorum locorum de Baldealgorda Balgunquera et La Codoñera inlonorum si quiere barios dicta villa Alcanicii conciliator unibersalitur a particularistur tambe juntí di silim singula singulis referendo et cenius lifet corum. La cual fue dada y despachada en la ciudad de Caragoza en diez dias del mes de henero del año mil seiscientos treinta y uno [*sic*] firmada sellada y referendada y en la forma despachada et asi dicha firma de partida arriba calendada y mencionada por el dicho Pedro Lorenzo procurador sobre dicho al dicho Antonio Camora portero o sobrejuntero presentada requirio hiçiese y con efecto cumpliese todo lo contenido en dicha firma de la forma y manera que en aquella se contiene en esta manera lo contrario cuando dixo /136 v/ en dicho nombre que protestaba etc entre el dicho Antonio Zamora de todas las protestaciones que en icho nombre el y a sus principales de hera licito y justo protestar y cumpliendo con su obligacion [*palabra ilegible*] libro a dicho Antonio Çamora copia de la dicha firma signada y fe faciente la qual el dicho Antonio Çamora tomo y en su poder nombro y respondió la obedecia y ponía sobre su cabreo y que la daría por presentada y que la consultaría ex quibus etc fiat large etc

Testes Joan Matheo y Cosme Bondia en dicho lugar de La Codoñera habitantes

1662, agosto, 27

Alcañiz

Beltrán Estrada, cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz, estando enfermo, ordena su último testamento.

A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1662, ff. 207 r-211 r.

Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., p. 150.

[*Al encabezamiento*: Die XXVII mensis augusti anno MDCLXII in civitate Alcañitii]

[*Al margen*: Testamento]

Eodem die que yo Beltran Estrada cantero vecino de la ciudad de Alcañiz estando enfermo de mi persona y empero a Dios gracias en mi buen seso etc rebocando etc todos y qualesquiere testamentos etc aora de nuevo de grado etc en aquellas mejores etc hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor etc

Item quiero ordeno y mando que siempre y quando Dios nuestro señor ordenare de mi vida mi cuerpo sea sepultado en el cimiterio de la yglesia collegial y /207 v/ maior de la dicha ciudad de Alcañiz delante [*de*] la capilla del Espiritu Santo y que en dicha yglesia se me aga mi defuncion y demas actos funerales con interbencion de siete clerigos y que para ello sean tomados de mis bienes cinquenta sueldos jaqueses

Item quiero ordeno y mando me sean dichas y celebradas por mi alma cinquenta y dos missas rezadas repartidas las treinta en la capilla del Santo Christo de la dicha yglesia collegial y las veinte y dos en el convento de la madre de Dios del Carmen /208 v/ de dicha ciudad de Alcañiz y que para ello se de de mis bienes la caridad acostumbrada

Item quiero sean pagadas todas mis deudas etc

Item deyo por parte y drecho de legitima herencia etc a Blas Estrada Vicente Estrada, y Joan Estrada mis hijos y de la quondam Francisca Micolau mi primera muger, y a Joan Antonio Estrada, y a Manuel Estrada mis hijos y de Cathalina Abella mi muger y a qualesquiere parientes mios y personas otras etc a cada cinco sueldos jaqueses por bienes mue/208 v/bles y sendas arrobos de tierra en los montes comunes de la presente ciudad, por bienes sitios con lo quales haian de tener por contentos etc y que otro ni mas etc

Item deyo de gracia especial a la dicha Cathalina Abella mi muger la parte que a mi me pertenece de mejoras que tengo hechas en las cassas de la dicha mi muger sitias en la presente ciudad de Alcañiz, en la parroquia del señor San Joan que confrentan con cassas de mosen Domingo Laçaro con cassas de Christobal Santangel y via publica

/209 r/

Item deyo de gracia especial a los dichos Vicente Estrada y Joan Estrada mis hijos un guerto que tengo sitio en el termino y guerta de la presente ciudad a la partida La Cantareria que confrenta con guerto de Pedro Arañan con guerto de Gabriel Burgues y con guerto de herederos de Domingo de Rafales con cargo de seis sueldos jaqueses que en cada un año se hazen de treudo sobre el dicho guerto el qual les deyo con obligacion que no puedan los dichos mis hijos pedir y pretender /209 v/ parte ni porcion alguna en unas cassas que yo vendi que fueron de la dicha quondam Francisca Micolau su madre que estan sitias en la dicha ciudad y parroquia de San Joan y confrentan con cassas de herederos del canonigo Miguel Alfaro y con cassas de la viuda de Bernardo Piçarro y si acaso los dichos mis hijos pidieren parte en las dichas cassas en tal casso no les deyo el dicho puesto

Item deyo de gracia especial a los dichos Vicente Estrada y Joan Estrada mis hijos toda la herra/210 r/ mienta de mi oficio de cantero y assi mesmo todas las cuerdas estales escopetas espada ejuelas y carruchas que yo tengo lo qual les deyo con obligacion que haian de dar y reacer los dichos Joan Antonio Estrada y Manuel Estrada mis hijos y hermanos la cantidad de doscientos sueldos jaqueses

Item de todos los demas bienes mios y a mi pertenecientes [*tachado*: ago] assi muebles como sitios etc de los quales de parte de arriba no he hecho particular mencion /210 v/ ni disposicion y que sobran etc de los quales quiero aqui por nombrados y confrontados etc de todos aquellos deyo nombro he instituido herederos mios unibersales a los dichos Vicente Estrada, Joan Estrada y Manuel Estrada mis hijos

Item deyo elijo y nombro en tutores y curadores de las personas y bienes de los dichos Joan Antonio Estrada, y Manuel Estrada mis hijos a la dicha Cathalina Abella mi muger y al dicho Vicente Estrada mi hijo a los quales doy todo aquel poder y facultad etc

/211 r/

Item de jo elijo y nombro en executores del presente mi ultimo testamento etc a los dichos Cathalina Abella mi muger y Vicente Estrada mi hijo a los quales doy todo aquel poder y facultad etc

Aqueste es mi ultimo testamento etc fiat large etc

Testes Faustino Salas tafetano y Josepe Seber cantero vecinos de la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Faustino Salas soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por el testador y el otro testigo que digeron no sabian escribir]

Atesto que en el presente acto no hay que salvar segun fuero etc]

86

1663, enero, 27

Zaragoza

Juan de Marca, albañil, vecino de la ciudad de Zaragoza, otorga haber recibido de mosén Gregorio Dios, racionero de la iglesia parroquial de la villa de Alquézar, cien libras jaquesas como parte del pago de las doscientas que tiene obligación de pagar al maestro por la obra que hace en la ermita de la Madre de Dios de Alcañiz.

A.H.P.N.Z., Juan Francisco Ibáñez de Aoiz, 1663, f. 1423 r-v.

Documento registado en BRUÑÉN IBÁÑEZ, A. I., CALVO COMÍN, M^a L. y SENAC RUBIO, M^a B., *Las artes en Zaragoza en el tercer cuarto del siglo XVII...*, op. cit., p. 39.

[*Al margen*: Apoca]

Eadem die et loco que yo Juan de Marca albañil vecino de la ciudad de Zaragoza de mi buen grado otorgo haver /1423 v/ recibido de mosen Gregorio Dios racionero de la iglesia parroquial de la villa de Alquezar cien libras jaquesas las quales son en parte de pago de las doscientas libras jaquesas que tiene obligacion de pagar a mi dicho otorgante por la obra que se haze en la armita [*sic*] de la Madre de Dios de Alcañiz conforme la capitulacion concordia hecha entre el dicho mosen Gregorio Dios y el otorgante que la que la quiero aqui haver y he por calendada debidamente y segun fuero y por la verdad renunciante etc otorgo la presente apoca etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominator

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Marca otorgo lo sobre dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Geronimo Andosilla soy testigo]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jusepe Monforte soy testigo de lo dicho]

Apunto yo dicho notario que en este acto no ay que salvar

87

1664, julio, 4

Alcañiz

Capitulación y concordia entre el canónigo Pedro Pérez de Peralta, domiciliado en la ciudad de Alcañiz, y Joan de la Torre, escultor, vecino de dicha ciudad, sobre un retablo para la iglesia de San Pedro de la dicha ciudad.

A.H.P.A., Joan Francisco Vililla, 1664, ff. 178 v-181 r.

[*Al margen*: Capitulacion]

Eodem die ante la presencia de mi Joan Francisco Vililla notario y de los testigos infrascriptos parecieron y fueron personalmente constituidos el canonigo Pedro Perez de Peralta presbiterio domiciliado en la dicha ciudad de Alcañiz de parte una y Joan de la Torre escultor vecino de la dicha ciudad de parte otra las quales dichas partes dijeron y propusieron que acerca de un retablo que el dicho Joan de la Torre ha de hazer por orden y cuenta del dicho canonigo Pedro Perez de Peralta para la yglesia del señor San Pedro de la dicha ciudad de Alcañiz havian hecho y ordenado entre ellos una capitulacion y concordia con los pactos condiciones y obligaciones en aquella contenidos que por tanto firmaban y otorgaban segun que de hecho firmaron y otorgaron la dicha capitulacion y concordia la qual en una cedula escrita dieron y libraron en poder y manos de mi dicho e infrascrito notario y es del thenor siguiente

/179 r/

Primo es pactado y concordado entre Juan de la Torre de una parte y el canonigo Pedro Perez de Peralta de otra en que el dicho Juan de la Torre escultor haya de hacer un retablo para la iglesia del señor San Pedro de la ciudad de Alcañiz conforme la traca que se le ha dado de alto veynte y quatro palmos y de ancho lo que se requiere segun arte con quatro columnas en el primero cuerpo las dos salomonicas a lo moderno y las otras dos con sus labores segun la dicha traca con el marco para el quadro mayor curioso y bien labrado, con su pedestral corrido con sus moldaduras conforme arte y el [*palabra ilegible*] del retablo y del quadro entablado, con sus cornisas conforme se requiere y segun arte y la traca que se le ha entregado. En el segundo cuerpo dos columnas salomonicas y en medio su tablero para el quadro menor entablado con su cornisa friso y alquitrahe /179 v/ segun el modelo y traza que se le ha entregado todo muy curioso pulido y perfecto

Segundo es pactado que el dicho canonigo Pedro Perez de Peralta le haya de dar y pagar por la hechura de dicho retablo cinquenta y tres libras de mondeda jaquesa, en esta forma las veynte y cinco libras jaquesas luego de presente las quales el dicho Juan de la Torre otorga haver recibido y las veynte y ocho libras jaquesas las restantes acabado y puesto he dicho retablo en la dicha iglesia de San Pedro

Ultimamente es pactado ha de dar hecho y puesto el dicho retablo en la dicha iglesia para el dia y fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesuchristo primero viniente de mil seyscientos y sesenta y quatro

/181 r/

Et con esto las dichas partes convinieron y se obligaron la una parte a la otra et la otra a la otra etc tener serbar y cumplir la dicha y arriba ynserta cedula [*de*] capitulacion y concordia y todas y cada unas cossas en aquella contenidas segun que a cada uno de ellos toca etc et si por no tener serbar y cumplir lo sobredicho y en la dicha cedula y capitulacion contenida alguna de las dichas partes costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligaron la una parte a la otra et la otra a la otra etc sus personas y todos sus bienes assi muebles como sitios etc los quales etc quirientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension emparamiento e ynbentario etc renunciaron etc sometieron etc quisieron sea variado juicio etc dando como las dichas partes dieron poder y facultad etc de reglar etc fiat large etc

Testes el canonigo Reymundo Roberto y el canonigo Miguel Jacinto los Cuetos presbiteros domiciliados en la dicha ciudad de Alcañiz

Atesto que en este acto no hay que salbar segun fuero

88

1667, enero, 23

Alcañiz

Bartolomé Royo, mancebo, natural del lugar de Alloza, y hallado en la ciudad de Alcañiz, se firma por mozo y aprendiz con Miguel Sancho, albañil, vecino de dicha ciudad, por tiempo de tres años.

A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1667, ff. 29 r-30 r.

Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 160.

[*Al encabezamiento:* Die XXIII mensis januarii anno MDCLXVII in cibitate Alcagnicii]

[*Al margen:* Affirmamiento]

Eodem die que yo Bartholome Royo mancebo natural del lugar de Alloza y de presente allado en la ciudad de Alcañiz de grado etc me firmo por mozo y aprendiz con vos Miguel Sancho albañil vecino de dicha ciudad a dicho vuestro oficio de albañil por tiempo y a tiempo de tres años que principiarian a correr el primero dia del mes de febrero de este presente año con los pactos y condiciones siguientes

Primo es condicion que vos dicho Miguel Sancho en dicho tiempo haveis de enseñarme a mi dicho Bartholome Royo el dicho vuestro oficio y todas las primores de el quanto a vos os fuere posible y yo aprenderlas y que durante dicho tiempo me haveis de dar de comer beber y lo demas que fuere necesario para mi sustento sano y enfermo como no sea mal contagioso y incurable y de cada uno de los dias que hubiere estado enfermo serbir dos y que durante dicho tiempo me haia de dar quando lo hubiere de menester vos dicho Miguel Sancho a mi dicho Bartholome Royo asta la cantidad de treientos sueldos jaqueses y cumpliendo con /29 v/ lo sobredicho prometo y me obligo por mi parte que os servire quanto fuese posible y si me hubiere llevado algo restituiroslo y a maior seguridad de lo sobredicho doy por fianca a Joan Royo mi hermano vecino de dicho lugar de Alloça presente el dicho Joan Royo que tal fianca se constituie y a ello obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes asi muebles como sitios etc y si acaso el dicho Bartholome Royo se fuere de vuestra casa y compañía yo dicho Joan Royo prometo y me obligo buscarlo a costas mias y traerlo preso a cumplir y que cumpla dicho tiempo. Et yo dicho Miguel Sancho que a lo sobredicho presente estoy de grado etc acepto el dicho y presente afirmamiento con todas y cada unas condiciones sussodichas y no de otra manera y sirbiendome como arriba se dize prometo y me obligo en dicho tiempo enseñarle el dicho mi oficio y irlle dando quando lo hubiere de menester asta la cantidad de dichos /30 r/ treientos sueldos jaqueses et a tener etc dada una de las dichas partes obligaron la una a la otra etc sus personas y todos sus bienes muebles y sitios etc los quales etc quirientes etc de tal manera etc con causulas de execucion y otras etc renunciemos etc sometemonos y queremos sea variado juicio etc fiat large etc

Testes Joan Capater escribiente y Miguel de Arcos mancebos Alcagnicii habitatores

Attesto que en el presente instrumento ay enmendados donde se lee, rme, y lod, me, vos, asta, y que no ay mas qu salbar segun fuero del presente reyno de Aragon

89

1667, febrero, 4

Alcañiz

Blas Mirón, mancebo natural y habitante en la ciudad de Alcañiz, mayor de catorce años y menor de veinte, se firma con Vicente Estrada, cantero, vecino de dicha ciudad, al oficio de cantero por tiempo de seis años.

A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1667, ff. 30 r-31 v.

Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., p. 152.

[*Al encabezamiento:* Die quarto mensis february anno MDCLXVII in civitate Alcagnitii]

[*Al margen:* Affirmamiento]

Eadem die que yo Blas Miron mancebo natural y habitante en la ciudad de Alcañiz mayor que soy de edad de catorçe años y menor de veynte, en presencia con licencia voluntad y expreso consentimiento del señor Geronimo Fraelo ynfanzon lugarteniente de justicia por enfermedad del ilustre señor don Sancho Secanilla justicia y juez ordinario de la dicha ciudad de Alcañiz que presente estava y tal licencia y consentimiento para lo infrascrito haçer y otorgar dio y concedio al dicho Blas Miron mançebo en presencia de mi Joan Francisco Vililla notario y testigos infrascriptos. Et assi con dicha licencia de grado etc certificado etc me affirmo con vos Vicente Estrada cantero vecino de la ciudad de Alcañiz, a saber es a vuestro oficio de cantero por tiempo y a tiempo /30 v/ de seys años que principiarian a correr del dia veynte y dos del mes de henero proxime pasado, en adelante. Y con los pactos y condiciones ynfascriptos y siguientes

Et primo con condicion que vos dicho Vicente Estrada durante el dicho tiempo me haveys de enseñar el dicho vuestro oficio de cantero y todas las primores del quanto a vos fuere posible enseñármelo y a mi el aprenderlo

Item con condicion que durante el dicho tiempo me haveys de dar de comer beber y vestir y calçarme a vuestra honrra y tenerme sano y enfermo con medico y medecinas como no sea mal contagioso o, incurable y de todos los dias que yo estuviere enfermo en vuestra cassa os tengo de bolver un dia dos, y si lo estuviere fuera dellos hos he de bolver dia por dia

/31 r/

Item con condicion que si durante el dicho tiempo yo me fuere de vuestra cassa os tengo de pagar ocho dineros jaqueses por cada dia de todo el tiempo que habre estado en vuestra cassa

Item con condicion que vos dicho Vicente Estrada a la fin del dicho tiempo me haveys de dar y pagar la cantidad de doscientos sueldos jaqueses para hacerme un bestido

Et yo dicho Vicente Estrada que a lo sobredicho presente estoy, de grado etc acepto el dicho y presente afirmamiento con todas y cada unas condiciones suso dichas y sirbiendome vos dich Blas Miron mançebo bien y fielmente prometo y me obligo en dicho tiempo enseñaros el dicho mi officio de cantero y tener y cumplir lo que a mi /31 v/ parte toca segun el thenor de lo sobredicho

Et con esto nosotros dichos Vicente Estrada de una parte y Blas Miron mançebo de otra si por no tener etc segun que a cada uno de nos toca etc a alguna de nos dichas partes costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligamos la una parte a la otra et la otra a la otra etc nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios etc los quales etc quirientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension emparamiento ynventario y de fecha o, no fecha etc renunçiamos etc sometemonos etc queremos sea variado juycio etc fiat large etc

Testes Joseph vicente Arcos notario y Thomas Grau mayor de dias labrador domicilaidos en la dicha ciudad de Alcañiz

Atesto en este acto no hay que salbar segun fuero

90

1667, septiembre, 26

Alcañiz

Miguel Manuel de Ruesta, Tomás Francisco Melguizo y Vicente Blasco, jurados de la ciudad de Alcañiz, mediante una carta que tienen del duque conde de Aramayona, virrey y capitán general de Aragón, firmada en Zaragoza el 16 de septiembre de 1667, en la que aparece una resolución promulgada por la reina donde se previene que se haga envargo y represalia general de los bienes y hacienda que se allaren ser de franceses, levantan inventario de las casas de Beltrán Estrada, cantero, vecino de la dicha ciudad.

A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1667, ff. 207 r- 209 r.

[*Al encabezamiento:* Die XXVI mensis septembris anno MDCLXVII in civitate Alcagnitii]

[*Al margen:* Inventario]

Eodem die los señores Miguel Manuel de Ruesta el doctor Thomas Francisco Melguizo y Vicente Blasco jurados de la dicha ciudad de Alcañiz pusiendo en execucion una carta que tienen del excelentísimo señor duque conde de Aramayona virey y capitán general en el presente reyno de Aragon que dada fue en Caragoza a diez y seis dias de los presentes y arriba calendados mes de setiembre y año mil seiscientos sesenta y siete en la qual se les comete que en execucion de la resolucion que la Reyna nuestra Señora que Dios guarde a tomado de que se aga envargo y represalia general en todos los reynos y señorios de esta monarquia de los bienes y aciendas que se allaren ser de franceses envarguen todos los dichos vienes de dichos franceses tomandolos a su mano y haciendo inventario con acto fueron personalmente /207 v/ los dichos señores jurados a las cassas de la propia habitacion de Veltran [*sic*] Estrada cantero vecino de la dicha ciudad de Alcañiz de nacion frances que estan sitiadas en la dicha ciudad en la parroquia de San Joan que confrentan con cassas de mossen Domingo Lazaro [*espacio en blanco*] y con la calle del Carmen y en execucion de lo sobredicho presente el dicho Beltran Estrada ocuparon y enbargaron todos los vienes muebles estantes dentro de dichas cassas los quales yo Joan Francisco Vililla notario infrascripto en presencia de los testigos abajo nombrados puse por ibentario y descripcion y fueron allados los infrascriptos y siguientes

Primo cinco picos que son los tres escodas un caçudo y un tallante
Dos prepalos el uno grande y el otro median[o]
Una maza de hierro
Un escuadro de hierro
Dos ajadas
Tres /208 r/ escalpres de hierro acerados
Dos paletas de cantero
Dos regles
Dos sillicas de madera
Otra sillica
Un banco de respaldo de nogal
Una libia
Un tablon
Un quartal
Un almud
Una sabana de media lana
Ootra sabana de media lana
Una jalega quintalera con catorce cuartales de trigo
Otra talega
Un lechon de balor de treinta reales
Una mesica quadrada
Otra talega
Otro pico cacçedo
Unas alforjas de camino
Una destreal
Una carabina de dos palmos y medio
Una arca grande de pino con cerraja y llave
Dos tablas de manteles de grano de ordio
Dos toballicas de lino
Quatro servilletas de grano de ordio
Otra arca de pino con cerraja y llave
Tres paletas del oficio
Un espadin corto
Otra arca vieja de pino
Otra arca vieja de nogal pequeña
Una tenaja aceitera
Un refriador de camino con dos vidrios
Una vacia de asar con tres maseros

Un cedazo y cernedor
Un /208 v/ banco para tener las talegas
Una silla vieja de respaldo
Un bufete de nogal con su cajón
Una tenaja de agua de cabida de ocho cantaros
Una sarten
Unas graellas
Cinco asadores grandes y pequeños
Una sillica pequeña vieja
Otra arca de pino vieja con ceraja y llave
Dos platos medianos de melica
Quatro platos pequeños de melica
Diez platos medianos y pequeños de Muel, y seis escudillas
Una cacuela de la Selba
Una arca pequeña con cerraja
Un caldero de cabida de quatro cantaros
Un lebrillo
Dos cocios
Un bufete de pino
Una espada
Un calderico de cabida de dos cantaros
Una cartucha con dos samugas, dos maromas de esparto
Una samuga
Un sacador de arambre

De las quales dichas cossas sobre dichas yo dicho e infrascripto Joan Francisco Vililla notario a requisicion de los dichos /209 r/ señores jurados y por descargo de mi officio hize y testifique el presente acto publico unos y muchos etc fiat large etc

Testes Joan Micolau carpintero y Francisco Martin labrador vecinos de la dicha ciudad de Alcañiz

Atesto en este acto hay enmendados donde se lee y, queños, y que no hay as que salbar segun fuero etc

91

1668, abril, 3

Alcañiz

Capitulación entre el canónigo Pedro Alejandro de Ciércoles, presbítero, domiciliado en la ciudad de Alcañiz, de una parte, y Miguel Sancho y Jusepe Soldevilla, albañiles, vecinos de dicha ciudad, en razón de la obra que han de hacer en la iglesia de San Pedro de Alcañiz.

A.H.P.A., Juan Francisco Vililla, 1668, ff. 125 r-128 r.

[*Al encabezamiento: Die tertio mensis apprillis anno MDLXVIII in civitate Alcagnitii*]

[*Al margen: Capitulacion*]

Eodem die ante la presencia de mi Joan Francisco Vililla notario y de los testigos infrascriptos parecieron y fueron personalmente constituidos el canonigo Pedro Alexandro de Ciercoles presbitero domiciliado en la dicha ciudad de Alcañiz de parte una y Miguel Sancho y Josepe Soldevilla albañiles vecinos de la dicha ciudad de parte otra. Las quales dichas partes dixeron y propusieron que acerca de una obra que los dichos Miguel Sancho y Josepe Soldevilla han de haçer por orden y quenta del dicho canonigo Pedro Alexandro de Ciercoles en la iglesia del señor San Pedro de la dicha ciudad de Alcañiz, havian hecho y ordenado entre ellos una capitulacion con los pac/125 v/tos condiciones y obligaciones en aquella contenidos, que por tanto firmavan y otorgaban segun que de hecho firmaron y otorgaron la dicha capitulacion la qual en una cedula escrita dieron y libraron en poder y manos de mi dicho e infrascripto notario y e del tenor siguiente. Insertatur, et con esto las dichas partes prometieron conbinieron y se obligaron la una parte a la otra et la otra a la otra etc tener serbar y cumplir la dicha y arriba inserta cedula y capitulacion y todas y cada unas cossas en aquella contenidas segun que a cada uno de ellos toca etc et si por no tener serbar y cumplir lo sobredicho y en la dicha cedula y ca/126 r/

Capitulacion hecha entre el señor canonigo Pedro Alexandro de Ciercoles de una parte y Miguel Sancho y Josepe Soldevilla de otra en racon de la obra que los dichos Sancho y Soldevilla han de hacer en la yglesia del señor San Pedro de la presente ciudad de Alcañiz

Primo se han de quitar las gradas y bancos de medio y abajarlo todo que corra al mismo suelo que esta afuera y enladrillarlo y con las losas que estan ahora enlosar el portegado y de ellas tomara para acer una grada las necessarias la qual grada ha de corer [sic] de parte a parte que sirba para los tres altares y en el de medio han de hacer un pedestral o grada pequeña

Item han de abajar los bancos que quitada la tierra quedaran muy altos y sacar fuera la tierra y toda la enruna con que quede limpia la yglesia

Item han de volber los altares con sus mesas altares digo el de medio y los dos que han de estar a los lados

Item han de hacer una bobeda de dos faldas digo un ladrillo llano sobre aro llano con un luneto /126 v/ a cada ochabo la qual primero ha de ser de raspado y despues lucirla

Item ha de tener la bobeda de alta sobre el arco diez palmos con que las arista arancaran dos palmos mas debajo de la pared vieja digo de lo que ahora remata o algo mas y la pared ha de ser de medio ladrillo sobre el arco y toda ha de corer a nibel por la parte de afuera asimismo ha de ser de medio ladrillo la rodeada y despues por adentro çabora para refuerzo de la bobeda

Item han de quitar aquella çabora que esta por la parte de afuera con que cargaran los ladrillos en las piedras y losas que estan

Item en el fundamento donde esta algo comido, o, descubierto en la parte de afuera ha de meter una ilada de sillares que sirban de recalçe

Item han de bolber el tejado con sus pilares y pared de ladrillo sacando el rafe con tres hiladas de ladrillos con tal que los maderos ni bigas no cargen en la bobeda y en el tejado podra echar cañas

Item han de hacer una rossa en medio de la bobeda y en los arrancamientos de las aristas rosas, o, florones y el arco labrado de moldura y lucir el frontespicio y las paredes como dicho es de la bobeda

/127 r/

Item han de hacer una sachristia a la parte de la ciudad con que la puerta a de estar y la ha de abrir al lado del arco con que la pared de la sachristia saldra correspondiente al arco ha de tener 16 palmos de larga y ancha con las paredes y ha de subir el fundamento de piedra una vara sobre tierra y lo demas de ladrillo entero

Item las paredes por la parte de adentro han de tener 12 palmos en alto y en el medio con la bobeda deciseys, la qual bobeda y paredes seran de raspado y lucidas y la ha de cubrir con su rafe de tres ladrillos y enladrillar el suelo en el tejado maderos y cañas

Item se han de meter todos los materiales necessarios para dicha obra con que los despojos seran suyos y coreran por su quenta

Item por raçon de dicha obra da el señor canonigo Pedro Alexandro de Ciercoles a Josepe Soldevilla y

a Miguel Sancho docientas libras jaquesas las ciento luego y las otras ciento en dos beces con que acabada la obra estara pagada la qual obra dara echa los dichos Jusepe Soldevilla y Miguel Sancho por todo el mes de julio del año mil seyscientos sesenta y ocho

/128 r/pitulacion contenido a alguna de las dichas partes costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligaron la una parte a la otra et la otra a la otra etcc sus personas y todos sus bienes assi muebles como sitios etc los quales etc quirientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension enparamiento e ynventario etc renunciaron etc sometieron etc quisieron sea variado juicio etc de las quales cossas etc dando como las dichas partes dieron poder y facultad etc de reglar etc fiat large

Testes el canonigo Pedro Perez de Peralta y el canonigo Joan Nogues presbitero domiciliados en la dicha ciudad de Alcañiz

Atesto que en este acto no hay que salbar segun fuero etc

92

1673, febrero, 9,

Alcañiz

Acto público por el cual Jusepe Soldevilla, albañil, y Joan Labastros, menor de días, cantero, ambos vecinos de la ciudad de Alcañiz, realizan una visura en la iglesia colegial de dicha ciudad.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1673, ff. 102 v-103 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J. y GIL BORDÁS, J. Á., "La antigua iglesia colegial de Alcañiz...", *op. cit.*, p. 269, nota nº 36.

[*Al margen: Acto publico*]

[*Al encabezamiento: Eodem die et loco*]

Eodem die y dentro de la yglesia colegial de Santa Maria la Mayor de la ciudad de Alcañiz ante la presencia de Jusepe Soldevilla albañil y Joan Labastros menor de dias cantero vecinos de dicha ciudad de Alcañiz presentes y Pedro Juan Çapater y Sancho notario publico y de los del numero de dicha ciudad y testigos infrascriptos parecieron personalmente los ilustres señores el doctor Lorenço Sesse dean de la Yglesia Colegial dicha ciudad el licenciado Pedro Gascon, el licenciado Pedro Perez de Peralta, el licenciado Miguel Jacinto Loscuetos, el licenciado Juan Nogues, el doctor Ypolito Portoles y el licenciado Joseph Valero canonigos de la dicha yglesia colegial domiciliados los quales dixeron y en quanto fue necesario requirieron a los dichos albañil y cantero que para ciertos fines y efectos en su tiempo y lugar demostraderos les conbenia hiciesen visura en la dicha yglesia colegial y sobre ella relacion verdadera mediante acto publico del riesgo tan evidente que en dicha yglesia por lloverse toda amenaçando grande ruina de caerse y que para ello la anduviesen et in continenti los dichos albañil y cantero presentes yo el dicho notario y testigos infrascriptos anduvimos por toda la dicha yglesia y vimos que la mayor parte se llobia por haver muchas goteras caiendo mucha cantidad /103 r/ de agua en dicha yglesia y en particular con mucho exceso delante el altar mayor y en la misma mesa, delante de la puerta de la Sacristia mayor, delante la Capilla del Santisimo Sacramento, delante la Capilla del Santo Christo, la capilla de la Trinidad, la de Santa Ana, la de los Dolores y la de San Bartholome, y el coro de manera que se destruian las sillas del y asi mesmo todo el claustro desde la capilla de San Bartholome asta la puerta de la Sacristia Mayor y dieron los dichos albañil y cantero de no repararse luego todo lo dicho asi capillas como claustro corria evidente peligro de una grande ruina en la dicha yglesia y que por descargo de sus conciencias y oficios siendo como dicho es requeridos por los dichos dean y canonigos havian y hicieron la sobredicha relacion de la manera que de parte de arriba se dice y contiene de todo lo qual los dichos dean y canonigos arriba nombrados re/103v/quirieron a mi dicho e infrascripto notario se les hecho acto publico y yo el dicho notario por exoneracion de mi oficio a dicha requisicion hiçe y testifique el presente acto publico uno y muchos etc ex quibus etc fiat large etc

Testes Pasqual Alonso y Miguel Pasqual estudiantes habitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

Atesto que en el presente acto no ay que salbar segun fuero de este reino

1674, enero, 7

Daroca

Juan de la Raga, tejero, vecino de la ciudad de Daroca, consigna a Joseph Seber, obrero de villa vecino de dicha ciudad, ciento ochenta y cinco libras jaquesas, o lo que el convento de San Luis le debe por una cantidad de ladrillo y teja que les vendió para la fábrica de la iglesia de dicho convento.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1674, ff. 39 v-40 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 25, pp. 83-84.

[*Al margen: Consignacion e insolucion*]

Eadem die et civitate que yo Juan de la Raga texero vecino de la ciudad de Daroca, de grado etc para en pago de ciertas cantidades que devo a Joseph Seber obrero de villa vecino de la presente ciudad le asigno consigno e insolutuendo a dicho Joseph Sever aquellas ciento ochenta y cinco libras jaquesas, o, la cantidad que fuere que el convento de San Luys de la presente ciudad si quiere el sindico de aquel me debe de una cantidad ladrillo y texa que le vendi para la fabrica de la yglesia de dicho convento, transferiente etc renunciante etc intimante etc obligome a ebicion plenaria de qualquiere mala voz a la qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes asi muebles como sitios etc de los qua/40 r/les los muebles etc y los sitios etc con clausulas de execution vendicion precario constituto aprehension inventario emparamiento y sequestro etc remunerado etc jusmetome etc con variacion de juicio etc large fiat etc

Testes qui supra proxime nominatur

[*Suscripción autógrafa: Yo Francisco Marco soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante y mi contestigo que dijeron no sabian escribir*]

Atesto que en el acto de suso no hay que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa: Monterde notario*]

1674, junio, 3

Alcañiz

Pedro Moliner, mancebo habitante en la ciudad de Alcañiz, se firma con Marco Sancho, albañil vecino de dicha ciudad, a su oficio de albañil por tiempo de ocho años.

A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1674, ff. 213 v-215 r.

[*Al margen: Affirmamiento*]

Eodem die que yo Pedro Moliner mancebo habitante en la ciudad de Alcañiz de grado etc me firmo por mançebo y aprendiz con vos Marco Sancho albañil vecino de dicha ciudad a dicho vuestro oficio de albañil por tiempo y a tiempo de ocho años que principian a correr del dia de la hecha del presente afirmamiento con los pactos y condiciones siguientes primo es condiçion que vos dicho Marco Sancho en dicho tiempo abeis de enseñarme a mi dicho Pedro Moliner el dicho vuestro oficio y todas las primores de quanto a vos fuere posible enseñarme y aprenderlas y que durante dicho tiempo me haveis de dar de comer beber y lo demas que fuere neçessario para mi sustento con medico y medeçinas como la enfermedad no pase de quinze dias y si fuera mal incurable, o, con/214 r/tagiosso no tengais obligaçion de tenerme en vuestra cassa y por un dia de los que hubiere estado enfermo en buestra cassa serbiros dos y si fuere la enfemedad fuera de vuestra cassa dia por dia y con condiçion que me habeis de dar los cinco años primeros sesenta sueldos jaqueses cada un año y los otros dos años ochenta sueldos jaqueses cada un año y el ultimo año ciento veinte y cinco sueldos jaqueses para fin de vestirme y si acaso no quisiere cumplir dicho tiempo aia de pagaros ocho dineros por cada dia de los dias que faltare a cumplir dicho tiempo y cumpliendo con

lo sobredicho prometo y me obligo por mi parte que os serbire al dicho vuestro ofiçio de albañil y si se ofreçiere a la guerta o, al monte y a todo lo neçessario que se os ofreçiere y si me hubiere llebado algo de vuestra cassa restituiroslo y a maior seguridad de lo sobredicho doy por fianças a Marco Empe/214 v/rador y a Ana Gonçalbo conjuges mis padrastro y madre respective presentes los dichos Marco Emperador y Ana Gonçalbo conjuges que tales fianças se constituien y a ello obligamos todos juntamente nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sittijs etc y si acaso el dicho Pedro Moliner se fuere de buestra cassa y compañía nosotros dichos Marco Emperador y a Ana Gonçalbo conjuges prometemos y nos obligamos buscarlo a costas nuestras y traerlo presso a cumplir y que cumpla dicho tiempo et yo dicho Marco Sancho que a lo sobredicho presente estoy de grado etc acepto el dicho y presente afirmamiento con todas y cada unas condiçiones susso dichas y no de otra manera y sirviendome como arriba se dice prometo y me obligo en dicho tiempo en /215 r/ enseñarles el dicho mi ofiçio y irle dando cada un año las cantidades como de parte de arriba se dice especifica y contiene et a tener et cada una de las dichas partes obligaron la una a la otra etc sus personas y todos sus bienes muebles y sittijs etc los quales etc quierientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension emparamento e inbentario etc renunciarnos etc sometemonos etc queremos sea bariado juicio etc fiat large etc

Testes Joan Andreu y Thomas Gargallo labradores vecinos de la dicha ciudad de Alcañiz

Atteso que en el presente instrumento ay enmendados donde se lee, o, o, ais, buestra, jaqueses, as, y que no ay mas que salba segun fuero

95

1674, junio, 3

Muniesa

El vicario perpetuo de la iglesia parroquial del lugar de Muniesa y el concejo de dicho lugar capitulan con Juan Fliu, obrero de villa, vecino del lugar de Lécera, una obra que se ha de hacer en la iglesia del lugar de Muniesa.

A.H.P.M., Jacinto Domingo, notario de Muniesa, 1673-1677, ff. 242 r-

Documento dado a conocer, con discrepancias en la transcripción, en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, op. cit., pp. 268-269.

[Al margen: Capitulacion]

Eodem die in loco de Muniesa ante la presencia de mi Jacinto Domingo notario presentes los testigos infrascriptos parecieron personalmente el licenciado Francisco [*palabra ilegible*] vicario perpetuo de la parrochial yglesia del dicho lugar de Muniessa en su nombre propio y en nombre de los beneficiados y capellanes de dicha yglesia de una parte Juan Jordan y Pedro Pueyo lugartenientes de jurados por ausencia de Gabriel Valenti jurado menor Juan de Bal procurador Anton Alfonso y Miguel Blasco Mathias Yranzo y Pedro Balero y Martin Blasco todos vecinos de dicho lugar [*palabra ilegible*] de la parte otra y Juan Fliu obrero de villa vezino del lugar de Lezara y de presente hallado en dicho lugar de Muniessa de la parte otra las quales dichas partes y cada una de ellas dixeron que en y acerca de la hobra que se ha de hazer en dicha yglesia de Muniesa para cada uno de las dichas partes tiene obligado hazer y complir para la buena conclusion y perfeccion de dicha obra hicieron la infrascripta capitulacion y concordia con los cabos condiciones y capitulos infrascriptos y siguientes

Et primeramente es condicion que se ha de lebantar de mamspoteria conforme la planta esta hecha todo lo alto que que conforme /242 v/ fuese necesario con su media naranja y dos colaterales con todo lo demas que fuere necesario para la perfeccion de dicha hobra en aquella conformida que el dicho vicario y capitulo con el concejo del dicho lugar si quiere perssonas para ello nombradas dispusieren

Item es condicion que los vezinos del dicho lugar de Muniessa daran puesta en la hobra ala cal, algez y piedra ncessaria para dicha hobra

Item es condicion que para dar la maniobra el oficial, o, oficiales se le dara cada un dia seys peones y a cada uno dellos se les tassara su jornal por cada un dia y de todo lo que montara dichos jornales se hara

el repartimento entre los vezinos del dicho lugar a los quales tenga obligacion en consejo de hazer pagar a cada vecino lo que le tocare y el que reussare el pagar se le execute en sus bienes y de los bienes executados se cobre con su seguridad lo que el tal vecino deviere

Item es condicion que si por culpa de no traer la manobra a dicha hobra o por no tener cuydado de imbiar /243 r/ los peones a trabajar a su tiempo se estubiere parado el dicho official tenga obligacion el dicho señor vicario de pagar a cuenta de la fabrica pagar al official todos aquellos dias que por dicha razon hubiere estado parado, o, no hubiere podido trabajar

Item es condicion que la madera vieja que hubiere en dicha yglessia y la demas que quedare de cindrias andamios y de qualquiere otra cossa que sobrare y asi mesmo qualesquiere materiales o instrumentos de la hobra que huvieren servido en ella y quedaren despues de hecha dicha hobra se hayan de entregar con effecto al señor vicario si quiere al capitulo de dicha yglessia para que aquellos se vendan y lo que se sacare se gasten en jocalias en dicha yglesia en lo que pareciere al dicho capitulo y con esta condicion cede y da poder el dicho lugar al dicho capitulo para que qualquiere de los dichos materiales a qualesquiere persona, o, personas que los tubieren o se allase en su poder

/243 v/

Item es condicion que el dicho Juan Filiu haya de tener y tenga obligacion y por la presente se obliga a principiar la dicha hobra a quatro de los presentes mes de junio y proseguir y continuar aquella hasta que se haya concluydo y acabado con perfeccion y haya de estar y este obligado siempre que fuere avissado el venir a continuarla pues como dicha obra se haze de lismona en cessando aquella es fuerza cessar la hobra con esto queda dicho Juan Filiu a venir siempre que fuere avissado y esto con puntualidad

Item es condicion y se obliga el dicho Juan Filiu a hazer la dicha hobra en la conformidad que arriba se dice y ha de hazer y que hara la dicha hobra segura y firme y la dara segura año y dia despues de concluida y esto a conocimiento de peritos

Item es condicion que al dicho Juan Filiu se le ha de dar y dara doce sueldos jaqueses por cada un dia de los que trabajare y a su aprehendiz quatro suelods por cada un dia en esta conformidad que el señor vicario le pagara dichos jornales que assi el dicho Juan Filiu como su aprehendiz huvieren ganado de la fabrica /244 r/ si quiere de la limosna que para dicha hobra se huviere, o, huviere hecha en el trigo a precio el cayz de el precio que el consejo de dicho lugar pussiere para la venta, o, cobranza de dicho lugar y en casso que la dicha limosna que para dicha hobra se haze huviere [*palabra ilegible*] se les dara para pagar el gasto de vino y carne y entienda que huvieren hecho y con los dichos jornales el dicho Juan Filiu y su aprehendiz se han de comer y verer a sus costas sin que puedan pedir otra cossa por razon de sus jornales

Item es condicion que al dicho Juan Filiu y aprehendiz con su muger e hijos se les ha de dar cassa franca todo el tiempo que trabajare en dicha hobra

Item es condicion que si por inclemencia del tiempo, o, muchas aguas no pudieren el dicho Juan Filiu y su aprehendiz trabajar en dicha hobra el dia que no trabajaren por dicha caussa, o, por otra que fuere [*palabra ilegible*] no se les haya de pagar nada

Item es condicion que si pareciere a los señores vicario y capitulo y al consejo del dicho lugar por abanzar la hobra /245 r/ el poner uno, dos, o, mas oficiales en la dicha hobra el dicho Juan Filiu no pueda impedirlo

Item es condicion y por la presente el dicho Juan Filiu y aprehendiz se obligan a dentrar a trabajar en cada un dia en dicha hobra a las cinco de la mañana y fenecido el dia puesto el sol el dejarse de trabajar con esto que haya de salir de dicha obra a las ocho a almorzar y bolver a las nueve a las doce a comer y bolver a la una y merendar en la hobra

Item se obliga el dicho Juan Filiu a dar por fianza a dicha hobra y a todo lo que por su parte es tenido y obligo cumplir en la presente capitulacion a perssona de satisfacion a contento del dicho capitulo y consejo et con esto las dichas partes y cada una dellas otorgaron la presente capitulacion y conocrdia et a tener serbar y cumplir con efecto cada una de dichas partes lo que a su parte toca y es tenido y obligado tener pagar serbar y cumplir segun el tenor de dicha y pressente cappitulacion obligaron a saber es los dichos tenientes de jurados y los demas consejeros arriba nombrados todos los bienes y rentas del dicho lugar y todas /245 r/ las demas partes y perssonas arriba nombradas y sus personas y todos sus bienes muebles y sitios havidos y por haver etc los quales etc querientes etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto

aprehenssion e imventario etc renunciaronse etc sometieronse etc quissieron que fuesse variado juicio etc si costas etc so obligacion etc fiat large etc

Testes Juan Sancho pelotero y Geronimo Zester pastor havitantes en el dicho lugar de Muniessa

Apruebo los enmendados donde se lee servido, ho, y bolver, y no ay en el presente acto tora cosa que salbar conforme a fuero

96

1675, junio, 18

Daroca

Capitulación entre Joseph Lorente, mercader y procurador de la iglesia parroquial de San Pedro de la ciudad de Daroca y Jaime Ayet, maestro de arquitectura de Zaragoza, para la obra del chapitel de la torre de dicha iglesia.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675, ff. 224 r-229 v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 27, pp. 88-91.

[*Al margen: Capitulacion y trato*]

Eadem die et civitate ante la presencia de mi Juan Agustin Monterde notario publico de los de numero de la ciudad de Daroca ciudadano y domiciliado en ella presentes los testigos infrascritos parecieron de una parte Joseph Lorente mercader ciudadano y domiciliado en la dicha ciudad en nombre y como procurador legitimo que es de el capitulo tercia [*tachado: y*] terciero y parroquianos de la iglesia parroquial de el señor San Pedro de la dicha ciudad constituido por aquellos mediante instrumento publico de poder hecho en la presente ciudad del dia diez de el mes de marco proxime pasado de este presente año y por mi el dicho e infrascrito notario recibido y testificando haviente poder etc y de la parte otra Jaime de Ayet maestro de arquitectura vecino de la ciudad de Caragoça las cuales dichas partes en dichos nombres respectibe digeron que entre aquellas respecto de el chapitel de la torre de dicha yglesia parroquial que por la /224 v/ presente dicho Jaime de Ayet se obliga a hacer y de la satisfaccion y paga que dicho capitulo y tercia le ha de dar [*tachado: havian hecho*] a dicho Jaime de Ayet por la obra de dicho chapitel, havian hecho y acordado su capitulacion y trato con los pactos y condiciones y de la forma y manera que se recita y contiene en una cedula que dichas partes dieron y libraron en poder de mi dicho, e, infrascrito notario firmada por dichas partes y cada una de ellas en dichos nombres respectibe la qual es de el thenor siguiente

/225 r/

Capitulaçion y concierto de la obra que se ha de haçer en el chapitel de la torre de la iglesia parrochial del señor San Pedro de la ciudad de Daroca hecha y acordada por los terçiero parrochianos de la tercia y parrochia de dicha iglesia y en su nombre por Joseph Lorente mercader ciudadano de dicha ciudad como procurador legitimo de dicha tercia de una parte y de la otra por Jaime de Ayet maestro de arquitectura vecino de la ciudad de Caragoça es como se sigue

[*Al margen: 1*] Primeramente es condiçion que por dicho Jaime de Ayet se ha de de saver [*sic*] y rebaxar dicha torre lo que es el friso que es una vara poco mas, o, menos y volverlo a lebantar en la conformidad y alteça que se estava de su principio hasentando la cornisa sobre dicho friso que es de piedra asegurando la mezcla bien asentado sus gafas de yerro de unas a otras y enplomandolas para la segu/225 v/ridad de la obra, y assi mesmo se haia de azulexar dicho friso con los mesmos azulejos que se tiene y si faltaren los haia de poner dicho maestro por su cuenta

[*Al margen: 2*] Ittem es condiçion que sobre dicha cornisa se ha de asentar un telar de madera en ochavo que coga todos los ochavos de dicha torre y haia de estar con sus empalmes bien enchavados que pasen los clavos de una parte a otra y en dicho telar se haia de cruçar y unir otro telar que cruçe la torre y coxa quatro ochavos de aquella conforme lo muestra la traça que dicho maestro tiene firmada de dichas partes [*tachado: ben*] y del notario la presente testificante

[*Al margen:* 3] Ittem es condiçion que se haia de hacer otro telar en ochavo que tenga por cada frente cinco palmos poco mas, o, menos y dicho telar ha de estar lebandado en distançia del nivel de la torre diez y seis palmos de pie de ancho poco mas, o, menos

/226 r/

[*Al margen:* 4] Ittem es condiçion que desde el telar que estara encarcelado y corronara con la torre haia de mober veinte y quatro buerçes los ocho en las esquinas, o, angulos que hacen los ochavos y dos en cada frente de ochavo y dichos buerçes han de estar asi en el un telar como en el otro con sus caxes abiada, o, a uñeta bien enclavados [*entre líneas:* y asegurados] con suficiente clavaçon y sobre dichos buerçes se haian de asentar condrones para que agan la esçocia del faldon conforme lo muestra dicha traça

[*Al margen:* 5] Ittem es condiçion que en medio de cada ochavo de dicho faldón se haian de hacer en sus guardillas que tengan de alto cinco palmos poco mas, o, menos y assi mesmo haian de poner sus remates conforme lo muestra dicha traça y dicho faldon y guardillas han de estar guarneçidos de tablas de gordeça de tablas de a ocho bien juntadas unas con otras a tope y bien enclavadas con clavos suficientes

/226 v/

[*Al margen:* 6] Ittem es condiçion que sobre el telar donde se unia rematara dicho faldon haia de mober un plinto de altura de media bara poco mas, o, menos y de dicho plinto ha de mober una escocia con sus molduras de altura de seis palmos poco mas, o, menos conforme lo muestra dicha traça

[*Al margen:* 7] Ittem es condicion que sobre dicha esçocia se haia de hacer un telar en ochavo que tenga dos palmos y tres dedos por cada frente y de las esquinas de dicho telar muevan ocho buerces a la altura de diez y ocho, o, diez y nueve palmos poco mas, o, menos que hagan figura piramidal conforme lo muestra dicha traça y de un bierçe a otro se pongan unos tableros enclavados en dichos buerçes

[*Al margen:* 8] Ittem es condicion que todo dicho chapitel asi pedamide como escocia plinto boçeles remates faldon y guardillas haian de estar cubiertos de planchas de plomo que la parte exterior para defensa de las aguas /227 r/ y dichas planchas de plomo han de estar asentadas y enclavadas con clavos que pasen a la otra parte y se reblen y dichas planchas han de tener el grueso de un real de a quatro segobiano nada menos y assi mesmo han de estar soldadas todas las juntas y las cabeças de los clavos con que escluiue clavado dicho plomo para maior seguridad y defensa de las aguas

[*Al margen:* 9] Ittem es condiçion que sobre el telar donde estan las campanas se ha de hacer y asentar un telar con quatro maderos que crucen el bueco de la torre y se encarçelen en los gruesos de las paredes y haga correspondencia con el de arriba que es el que abraçara la aguja que subira hasta lo alto de la pedamide y centro de la torre y asi mesmo en la aguxa, o, arbol han de estar asegurados quatro telares

[*Al margen:* 10] Ittem es condiçion que toda la dicha obra /227 v/ haia de estar bien y perfectamente conforme arte y la capitulacion presente y dicha traça bista y reconoçida por oficiales peritos nombrados por ambas partes

[*Al margen:* 11] Ittem es condiçion que dicho Jaime de Ayet haia de dorar y dore los dos globos sobre donde asentara la cruz

[*Al margen:* 12] Ittem es condiçion que el telar ultimo sobre las campanas haia de estar y quedar cerrado de tablas y por una parte han de hacer una puerta, o, ventana para que se pueda subir al chapitel a reconocerlo siempre que fuere necesario

[*Al margen:* 13] Ittem es condiçion que por dicha obra y chapitel se haia de dar y pagar por dicha terçia como por la presente se obliga en su nombre dicho Joseph de Lorente procurador a dar y pagar a dicho Jaime de Ayet la cantidad de quinientas libras jaqueses en esta manera:a saber es trecientas libras jaquesas por todo el mes de julio primero biniente desde la presente año mil seis/228 r/cientos setenta y cinco, y cinquenta libras jaquesas por todo el mes de agosto primero biniente y otras cinquenta libras jaquesas por todo el mes de setiembre del mismo y presente año y las cien libras jaquesas restantes al cumplimiento de dichas quinientas por todo el mes de diciembre del año primero viniente de mil seiscientos setenta y seis

[*Al margen:* 15] Ittem es condiçion que dicha traça la qual esta en poder de dicho Jaime de Ayet firmada de ambas partes y del notario esta capitulacion y trato, testificante la haia de bolver y en lugar al tiempo de traer y asentar dicha obra el dicho maestro para la satisfacion de ambas partes de haverse hecho dicha

/228 v/ obra segun traça y lo acordado en la presente capitulaçion la qual se ajunto en la ciudad de Daroca firmada de ambas partes a diez y ocho de junio de mil seiscientos setenta y cinco

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jayme de Ayet otorgo (*entre líneas*: lo) sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Josef Lorente en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

/229 r/

Y asi dada y librada dicha cedula de capitulacion y trato supra inserta a mi dicho, e, infrascrito notario por dichas partes y la otra de ellas en dichos nombres respectibe aquellas y cada una de ellas dixeran que la firmaban y otorgaban segun que de hecho firmaron y otorgaron desde su primera linea hasta la ultima de aquella y al cumplimiento y obserbancia de todas y cada unas cossas en la supra inserta cedula de capitulacion y trato contenidas y expresadas y que a las dicha spartes en dichos nombres respectibe toca y pertenece obserbar y cumplir obligaron dichas partes la una en favor de la otra et vice versa a saber es dicho Joseph Lorente los bienes y rentas de dicho capitulo y tercia de San Pedro sus principales y dicho Jaime de Ayet su persona todos sus bienes asi muebles como sitios etc de todos los quales los muebles quisieron aqui haver etc y huvieron dichas partes y la otra de ellas en dichos nombres respectibe por nombrados etc y los sitios por confrontados etc y quisieron que esta obligacion fuese y sea especial etc con clausulas de execucion condicion pre/229 v/cario constituto aprehension imventario emparamiento y sequestro etc renunciaron etc jusmetieronse etc con variacion de juicio etc large fiat etc

Testes el doctor Bartholome la Naja y Nabarro presbitero familiar del Santo Oficio de la Ynquisicion de este Reyno, y don Miguel Matheo de la Cueba, ciudadano de la ciudad de Daroca en ella havitadores

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

97

1675, noviembre, 26

Daroca

Jusepe Sever, albañil, Francisco Guallar, carpintero, y Francisco Juan, menor en días, vecinos de la ciudad de Daroca, otorgan tener en comanda de los jurados, concejo y universidad, singulares personas, vecinos y habitantes del lugar de Herrera, de la comunidad de dicha ciudad, son a saber veinte mil sueldos jaqueses.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675, ff. 448 r-v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 28, p. 91.

[*Al margen*: Comanda]

Eadem die et civitate que nostros Jusepe Sever albañil Francisco Guallar carpintero y Francisco Juan menor en dias vecinos de la ciudad de Daroca simul et in solidum de grado etc otorgamos reconocemos y confesamos tener y que tenemos en verdadera comanda puro llano y fiel deposito de los jurados concejo y unibersidad singulares personas vecinos y havitadores del lugar de Herrera de la comunidad de dicha ciudad y de los suios etc es a saber la cantidad de veinte mil sueldos jaqueses los quales etc renunciantes etc a la restitucion de las partes obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios etc de los quales los muebles etc y los sitios etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto /448 v/ apprension inventario emparamiento y seuqestro etc et que fecha o, no fecha etc renunciemos etc y jusmetemonos etc con bariacion de juicio etc et juramos a Dios etc large fiat etc

Testes Gregorio Cros estudiante y Luperçio Arnal labrador Daroce havitadores

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Juan menor otorgo lo sobre dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Guallar otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gregorio Cros soi testigo de lo sobredicho y firmi por mi contestigo que dixo no sabia escribir y por el otro obligado que dixo no sabia escribir

Atesto que en el acto de suso no hay que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

98

1675, diciembre, 29

Daroca

Jaime de Ayet, maestro de arquitectura, domiciliado en la ciudad de Zaragoza, otorga haber recibido de los tercero, parroquianos y tercia de la iglesia parroquial de San Pedro de la ciudad de Daroca, por manos de José Lorente, mercader ciudadano de dicha ciudad, la cantidad de cuatrocientas diez y siete libras a cuenta y parte de pago de aquellas quinientas libras que le deben dar por la obra del chapitel.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675-1676, ff. 15 v-16 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 28, pp. 91-92.

[*Al margen*: Appoca]

Eadem die et civitate que yo Jayme de Ayet maestro de arquitectura domiciliado en la ciudad de Zaragoza de grado etc otorgo haver recibido de los tercero parrochianos y tercia de la yglesia parrochial de San Pedro de la ciudad de Daroca y por manos de Joseph Lorente mercader ciudadano de dicha ciuda de Daroca parrochiano de dicha parrochia es a saber la cantidad de quatrocientas diez y siete libras quince sueldos y siete dineros [*tachado*: jaqueses] de moneda jaquesa la qual cantidad es a cuenta y en parte de pago de aquellas quinientas libras de moneda jaquesa que dicha tercia tercero y parrochianos me deven dar y pagar por hacer yo dicho otorgante el chapitel de la torre de dicha yglesia segun el acto de capitulacion entre dicha tercia y parrochianos de una parte y entre mi dicho otorgante de la otra como largamente parece por dicha capitulacion otorgada en la presente ciudad a diez y ocho dias de el /16 r/ mes de junio del año proxime pasado mil seyscientos settenta y cinco y por el notario la presente testificante recibida y testificada, y por la verdad renunciante etc otorgo la presente appoca etc large fiat etc

Testes Pasqual Sancho y Domingo notario del numero de dicha ciudad de Daroca y Pedro Lana mancebo mercader Daroca havitadores

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jaime de Ayet otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pasqual Sancho y Domingo soy testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro Lana soi testigo de lo sobre dicho]

Apruebo el borrado entre las dicciones: ros, de, y el enmendado donde se lee: de, y no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

99

1675, diciembre, 29

Daroca

Jusepe Lorente, mercader, vecino de Daroca, como procurador del tercero, tercia y parroquianos de San Pedro de dicha ciudad, requiere a Jaime de Ayet, maestro de arquitectura vecino de Zaragoza, para que nombre visores para la obra del chapitel de la torre de la iglesia de dicha parroquia. Asimismo, Lorente nombra visor a Melchor Luzón, natural y vecino de Calamocha, maestro de arquitectura.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675-1676, ff. 17 v-19 v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 30, pp. 92-93.

[Al margen: Requesta]

Eadem die et civitate ante la presencia de Jayme de Ayet maestro de arquitectura vecino de la ciudad de Zaragoza presentes los testigos infrascritos parecio personalmente Jusepe Lorente mercader vecino de la presente ciudad en nombre y como procurador legitimo de los terciro terciaria y parrochianos de la yglesia parroquial del señor San Pedro de la dicha y presente ciudad constituido por aquel y aquellas mediante instrumento publico de poder hecho en la presente ciudad a doce dias del mes de março del año proxime pasado mil seiscientos setenta y cinco y por el notario la presente testificante recibito y testificado haviente poder etc el qual en dicho nombre cara a cara dixo, e intimo a dicho Jayme de Aiet que atendido y considerado entre dicha terciaria terciario y parrochianos y dicho Jayme de Aiet haverse hecho y pactado una capitulacion y trato en orden al chapitel /18 r/ de dicha yglesia que dicho Jaime de Aiet se havia obligado [a] hacer por el precio y con diversas condiciones que se acordo y fue entre una de ellas que dicho Jaime de Aiet havia de dar la obra de dicho chapitel concluida y asentada para el dia de San Lucas del año proxime pasado de mil seyscientos setenta y cinco y que havia de ser la entrega a conocimiento de oficiales peritos nombrados por ambas partes para que dicha obra se viera si estaba bien y perfectamente segun arte y lo capitulado y la traça de que se hace mencion en dicha capitulacion como consta largamente por aquella que hecha fue en la presente ciudad y otorgada por dicho Jayme de Aiet y dicho Joseph Lorente como procurador legitimo de dicha terciaria terciario y parrochianos a diez y ocho dias de el mes de junio de dicho año mil /18 v/ seiscientos setenta y cinco y por el notario esta escritura testificante testificada de la qual por ser hecho propio del dicho Jayme de Aiet dicho Joseph Lorente en dicho nombre dixo que no le hacia original ostension ni le dava copia de ella signada y fe faciente pero que lo sabia y, ignorar no podia y que atentido y considerado haver llegado el caso de entregar dicha obra y chapitel el dicho Jaime de Aiet segun esta pactado en dicha capitulacion y que segun ella lo havia de haver entregado [el] dia de San Lucas proxime pasado y haverse cumplido por parte de dicha terciaria lo que tenia obligacion de pagar que por tanto le requeria y requirio [entre líneas: a dicho Jaime de Aiet] una dos y tres veces y las que necesario fueren que in continente y sin dilacion alguna nombre perito por su parte y que dicha terciaria nombrara como dicho Joseph Lorente en nombre /19 r/ de dicha terciaria y como procurador legitimo de aquella constituido mediante dicha procura legítimamente en dicho dia diez de março del año proxime pasado y por dicho, e, infrascrito notario testificado haviente poder etc nombraba y in continente nombr en perito y visor para reconocer dicha obra y chapitel juntamente con el que dicho Jayme de Aiet por su parte nombrara a Melchor Luçon natural y vecino del lugar de Calamocha maestro de arquitectura con tal que accepte y jure en poder de el Señor justicia de la presente ciudad de hacer la relacion de dicha obra que justa Dios y su conciencia y lo capitulado conociere y viere de verse hacer para que in continente se vea y reconozca por dichos peritos y si dicha obra esta bien y perfectamente segun o capitulado etc lo contrario haciendo dicho Joseph Lorente como procurado sobredicho dixo que protestaba como de hecho protesto contra dicho Jayme de Aiet de costas y daños y de todo lo licito y dicho Jayme de Aiet respondiendo dixo que declaraba su animo como dicha obra estara concluida y que venia a la presente ciudad a entregarla y que se ofrecia pronto a nombrar por su /19 v/ parte perito y visor para reconocerla que de presente no podia entregarla por estar la persona que havia de nombrar en visor y perito por su parte en la ciudad de Caragoca y dicho Joseph Lorente en dicho nombre dixo que persistiendo en dichas protestaciones nuebamente protestaba y protesto contra dicho Jayme de Aiet de costas y daños por causa de la retardacion de nominacion de perito por parte de dicho Jayme de Aiet y por las costas y daños que dicha terciaria terciario y parrochianos se siguen y se seguirán en la detencion de dicho Melchor Luçon perito nombrado por dicha terciaria y de haver recurso a los devidos remedios de fuero justicia y raçon ex quibus etc large fiat etc

Testes Valero Galbez ciudadano de la ciudad de Daroca y Francisco Juan menor en dias Daroce havit

Apruebo los enmendados f, a, se, y el sobrepuesto: al dicho Jayme de Aiet, y no hay mas que salvar segun fuero

[Suscripción autógrafa: Monterde notario]

parroquia, y, además, nombra a Bartolomé Muel, escultor, vecino de Daroca, para que visure la obra junto a Melchor Luzón.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675-1676, ff. 20 r-21 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 31, pp. 93-94.

[*Al margen:* Yntima y nominacion de visor]

Eadem die et civitate ante la presencia de Jayme de Ayet maestro de arquitectura vecino de la ciudad de Zaragoza presentes los testigos infrascritos parecio personalmente Joseph Lorente mercader vecino de la presente ciudad en nombre y como procurador legitimo de los tercero tertia y parrochianos de la yglesia parrochial del señor San Pedro de la dicha y presente ciudad constituido legítimamente aquellos y aquella mediante instrumento publico de poder hecho en la presente ciudad a diez dias del mes de marzo del año proxime pasado por el notario la presente testificante recivida y testificada haviente poder etc el qual en dicho nombre [*tachado: ilegible*] persistiendo en todas y cada unas cosas por parte de dicha tertia tercero /20 v/ parrochianos de dicha parrochia hechas y protestadas contra dicho Jayme de Ayet presente el dia de oy en poder del notario esta escritura testificante, cara a cara intima a dicho Jayme de Ayet que in continente nombrara en perito y visor que fue parte para el conocimiento de la obra del capitel de la torre de dicha yglesia que havia hecho y havia de entregar a dicha tertia y parrochia segun tenia obligacion y como por la capitulacion hecha entre dicha tertia y parrochia y dicho Jayme de Ayet estaba acordado, y se le tiene intimado y protestado, y asimesmo dixo que como procurador sobredicho nombraba en perito y visor de dicha obra y chapitel por parte de dicha tertia y parrochia juntamente con Melchor Luzon nombrado por aquella el presente dia de oy a Bartolome Muel escultor vecino de la presente ciudad /21 r/ para que ambos con los que por parte de dicho Jayme de Ayet se han y deven nombrar como se requirio in continente nombre por su parte otros dos peritos y visores, con tal que los unos y los otros [*entre líneas:* acepten y] juren de haverse bien y fielmente de hacer verdaderas relaciones en poder del señor justicia, o, su lugar de la presente ciudad antes de hacerla tal, o, tales relaciones, todo lo qual dicho Joseph Lorente procurador sobredicho intimo, y requirio a dicho Jayme de Ayet, alias dixo que persistiendo etc protestaba etc ex quibus etc large fiat etc

Testes Francisco Antonio de la Cueva y Miguel Geronimo Lopez de Ontanar ciudadanos y domiciliados en dicha ciuda de Daroca

Apruebo el borrado en las dicciones, bre, per, del enmendado de la letra: l, y el sobrepuesto: acepteos, y no hai mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa:* Monterde notario]

101

1676, marzo, 1

Daroca

Jusepe Santius y Esteban Tudela, escultores, residentes en la ciudad de Zaragoza, hallados en Daroca, y Juan de Loreita, albañil, havitante en Daroca, otorgan tener en comanda del sindico del convento de San Cristóbal de la villa de Tauste la cantidad de cuatro mil sueldos jaqueses.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1675-1676, ff. 141 r-142 r.

[*Al margen:* Comanda]

Eadem die et civitate que nosotros Jusepe Santius, Esteban Tudela escultores residentes en la ciudad de Çaragoça y de presente allados en la ciudad de Daroca y Juan de Loreita albañil havitante en aquella todos juntamente y cada uno de por si por la parte y por el todo de grado y de nuestras ciertas ciencias otorgamos reconocemos y confesamos tener y que tenemos en verdadera comanda puro llano y fiel deposito del sindico que de presente es y por tiempo sera de el combento de San Christobal de la villa de Tauste y de los suios etc es a saber la suma y cantidad de quatro mil y seiscientos sueldos jaqueses los quales en

nuestro poder y de cada uno de nos otorgamos haver recibido renunciemos a la excepcion de frau /141 v/ y de engaño y de non numerata pecunia a la restitution de los quales obligamos nuestras personas y de cada uno de nos y todos nuestros bienes asi muebles como sitios havidos y por haver donde quiera de los quales los muebles queremos aqui haver y havemos por nombrados y los sitios por confrontados y todos por especialmente obligados, e, hipotecados devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon con clausulas de execucion vendicion precario constituto aprehension imventario emparamiento y sequestro etc et que fecha o, no fecha etc renunciemos a nuestros propios jueces ordinarios y locales etc jusmetemonos /142 r/ a la jurisdiccion etc con variacion de juicio de un juez a otro etc et juramos a Dios etc large fiat etc

Testes Gregorio Cros escriviente y Jusepe Loreyta mancebo albañil Daroce havits

[*Suscripción autógrafa*: Jusepe Santius otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Geronimo Cros soi testigo de lo sobredicho y firmo por los demas obligados y mi contestigo que dixeron no sabian escribir]

Apruebo el enmendado donde se lee; bi, y no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

102

1676, abril, 30

Alcañiz

El concejo y universidad de la ciudad de Alcañiz loa, ratifica y aprueba las ordinaciones hechas por la cofradía de San José y San Roque de dicha ciudad, fundada en el convento de San Francisco, y que se compone de obreros de villa, canteros, carpinteros, cuberos, carreteros, torneros, mazoneros, pintores, doradores, estofadores, aladreros, serradores, maestros de trillos y otras personas devotas de dichos santos.

A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1675-1676, ff. 223 r-244 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La formación de los profesionales...", *op. cit.*, p. 258, nota nº 7.

[*Al encabezamiento*: Die XXX mensis Aprilis anno MDCLXXVI Alcagnitii]

[*Al margen*: Loacion de ordinaciones]

Eodem die que llamado conbocado congregado y ajuntado en la forma y manera acostumbrada el concejo general de los ilustres señores jurados concejo y universidad singulares personas vecinos y havitadores de la ciudad de Alcañiz que esta situada dentro del presente reyno de Aragon por mandamiento de los ilustres jurados abaxo nombrados y llamamiento de Juan de la Sierra corredor publico jurado vecino de dicha ciudad el qual en pleno concejo presentes los testigos infrascritos hizo fe y relacion a mi Joseph Ignacio Suñer notario real y del regimiento de dicha ciudad el demandamiento de los dichos ilustres jurados infrascritos haver llamado y conbocado el dicho concejo general con voz y pregon publico por los lugares publicos y acostumbrados de dicha ciudad para la ora y lugar presentes et asi llegado y junto el dicho concejo general dentro de las cassas comunes del capitulo y consejo de dicha ciudad donde et segun que otras veces etc, en el qual dicho concejo general y en la congregacion de aquel interbinimos y finimos /223 v/ presentes los infrascritos siguientes et primo nos el doctor Pedro Thomas el doctor Thomas Melguizo Joseph Vicente Arcos y Vicente Griñon jurados de dicha ciudad de Alcañiz Agustin Galarreta Jusepe Plano Jusepe Palau Antonio Perez de Peralta Ambrosio Gascon Pedro Juan Çapater Antonio Hernandez Diego Gascon Domingo Pinos Pedro Latorre Francisco Aznar Antonio Andres Juan Francisco Miranda Antonio Xerico Miguel Sancho de Grabiél Pedro Lagun Anton Gargallo Jusepe Guervi Jusepe Corbi Francisco Martin Jusepe Grau Juan Capilla Juan de Lostal Jayme Artillas Miguel Alexos Miguel Juan Moliner Francisco Miranda Miguel Bosque Diego Enguera Jusepe Sariñena Domingo Miron Jacinto Borraz Christobal Busson Francisco Blancas Juan Araguat Francisco Gros Jusepe Trinchan y Manuel Fernandez todos vecinos y havitadores /224 r/ de la dicha ciudad de Alcañiz et de si sive de nos todo el dicho concejo general concejantes concejo y universidad facientes tenientes celebrantes y representantes los presentes por los absentes etc todos unanimes y conformes y ninguno de nos discrepante ni contradiciente en dicho nombre y en

nombre y voz del dicho concejo y universidad de dicha ciudad de Alcañiz y singulares personas vecinos y havitadores de dicha ciudad concejilmente universal y particular et non solun singuli ut singuli verum eclam singuli ut universo et universis ut singulis los quales a lo infrascrito queremos ser y que sean tenidos y obligados todos juntamente y cada uno de nos de por si y por el todo atendientes y considerantes que el buen gobierno de qualesquiere oficios y cofradias de la presente ciudad a pertenecido y pertenece a los jurados de ella haciendo ordinaciones y estatutos para el buen regimiento de dichas cofradias y atendido y considerando /224 v/ que en dias pasados por parte de los prior maiordomos y cofrades de la cofradia del señor San Joseph y del señor San Roque de la dicha ciudad de Alcañiz fundada en el conbento del serafico padre San Francisco que esta compuesta de obreros de villa, canteros, carpinteros, cuberos, carreteros, torneros, maçoneros, pintores, doradores, estofadores y aladreros serradores maestros de trillos y otras personas debotas a los dichos santos se represento en el capitulo y consejo de dicha ciudad a la mucha necesidad [*que*] havia de hazer nuevas ordinaciones por faltar en las que la cofradia tenia las cossas mas esenciales y de importancia y a mas de eso estar encontrados muchos de los capitulos de ellas sin declarar ni individuar con distincion lo que se deve obrar y executar lo que a ocasionado mucha confusion y a sido caussa de muchas questionnes controversias diferencias y malas voluntades entre los cofrades resultando dello diversos pleytos y gastos que an disminuido mucho la renta de la cofradia y an per/225 r/turbado la paz y quietud de los cofrades suplicando al dicho capitulo y concejo fuera servido aplicar remedio a tan conocido daño y asimismo se suplico fuera servido conceder licencia y facultad para que la cofradia hiziera nuevas ordinaciones por estar muy noticiosa las cossas que se havian de prevenir y advertir despues de hechas y adaptadas si pareciere a la ciudad ser justas y de utilidad las loara y aprobara para su validacion y haviendose la ciudad movido a estos ruegos celosa de reparar todo lo que fuere necesario y de evitar discordias y pleytos lo acordo y determino en la misma conformidad de la suplica por lo qual la dicha cofradia en execucion de lo sobredicho despues de haver reglado prevenido y adaptado dichas ordinaçiones las presento a los dichos señores jurados y concejo para que las mandaran ver y reconocer y haviendolas los dichos señores jurados mandado ver y reconocer en nombre del consejo a sus adbogados y otras personas platicas y noticiosas de lo que se devia obrar se hizo relacion estar bien dispuestas y que eran muy /225 v/ inportantes y de utilidad para el buen gobierno de dicha cofradia y de conocido provecho para los vecino y havitadores de la presente ciudad por lo qual por las raçones arriba dichas y otras caussas y juntos respetos nuestro animo mobientes en nombre y voz del dicho concejo general de grado y de nuestras ciertas ciencias certificados de todo nuestro derecho en todo y por todas cossas por nosotros y nuestros sucessores presentes absentes y adbenideros con y por thenor y titulo de la presente carta publica de loacion a todos tiempos firme y valedera y en cossa alguna no revocadera y en aquella mejores via modo forma y manera que de fuero derecho vel alias hazerlo podemos y debemos en nombre y voz del dicho concejo general y universidad loamos ratificamos probamos y certificamos las ordinaciones infrascritas y abaxo insertas y en ellas ponemos toda nuestra authoridad y decreto las quales son del thenor siguiente

Ordinaciones hechas por la cofradia del señor /226 r/ San Joseph y del señor San Roque de la ciudad de Alcañiz con licencia y voluntad de los ilustres señores jurados y consejo de la dicha ciudad nosotros los prior mayordomos y cofrades de la cofradia del señor San Joseph y del señor San Roque de la dicha ciudad de Alcañiz con el deseo de remediar para el tiempo venidero el abaxo y grande daño que ay en la presente ciudad de Alcañiz y sus varrios y aldeas a causa de la poca y corta havilidad que ay en muchos de los oficiales de los oficios abaxo nombrados y otros estantes y interbinientes en la dicha cofradia en dias pasados suplicamos por las causas y raçones contenidas en la suplica a los ilustres señores jurados de la dicha ciudad y a su capitulo y consejo nos diesen licencia y facultad con interbençion de sus mercedes para hazer nuevas ordinaciones en todos los oficios incorporados en dicha cofradia que son canteros obreros de villa carpinteros cuberos carreteros torneros maçoneros pintores dorados estofadores aladre/226 v/ ros serradores, maestros de trillos y los dichos señores jurados y consejo como patrones y señores que son de todas las cofradias pareciendoles cossa justa y muy conbiniente y necesaria para el buen gobierno nos concedieron dicha facultad por lo qual en execucion de lo sobredicho hazemos y otorgamos salba siempre la fidelidad del rey, nuestro señor preeminencias estatutos y ordinaciones de dicha ciudad las ordinaciones para el buen regimiento de dicha cofradia en la forma y manera siguiente

Primeramente estatuyamos y ordenamos que del presente dia de oy en adelante los cofrades de la cofradia del señor San Joseph y del señor San Roque se rijan y gobiernen por las presentes ordinaciones las quales y la otra de ellas tengan fuerça de ley y se obserben y guarden y no otras algunas por quanto todas las hechas antes de estas quedan revocadas

Item estatuyamos y ordenamos que la lampara del /227 r/ señor San Joseph que esta delante su altar que esta en el conbento del serafico San Francisco este con luz continuamente asi de dia como de noche por quanto Jusepe Salvador de Anton tiene obligacion por treudo que haze a la dicha lampara a la dicha cofradia dar el aceyte necesario segun el treudo y encargamos al lumbrero cuyde de que ada siempre y asi en ello hubiere descuydo tenga de pena una libra de aceyte por cada una vez que por su descuydo dexare de arde

Item estatuyamos y ordenamos que el prior mayordombres y demas oficiales y cofrades de dicha cofradia tengan obligacion de ir a las fiestas del señor San Joseph y San Roque a completas y misa y assi mesmo a las tres misas de requiem y que el dia de San Francisco ningun cofrade pueda trabaxar en sus oficios ni sus mancebos ni aprehendizes ni tener el obrador abierto en pena de una libra de cera executadera como abaxo se dira

Item esta/227 v/ tuymos y ordenamos que la nominación de dichos oficiales se haga el dia cinco de octubre en cada un año con asistencia de todo el capitulo de oficiales y cofadres [sic] y esto inmediatamente despues de acabada la misa de requiem y los que faltaren a dicha missa y capitulo y a los demas capitulos que se tendran en el discurso del año siendo llamado incurran por cada una vez en una libra de cera executadero como abaxo se dira y assi mesmo que el cofrade que no aceptase el oficio en que fuere nombrado y cargo de asistir en las pociones y demas cosas que seran diliberadas por dicho capitulo en el discurso del año incurra por cada vara vez en pena de diez libras de cera executadera como abaxo se dira y amas de esto pueda el prior dar raçones a los señores jurados para que sus merçedes por la resistencia de no querer aceptar el oficio ni aceptar lo diliberado amas de la dicha pena los puedan prender y tener pressos y el dicho prior y cofrades puedan bolber a nombrar /228 r/ oficiales y hayan de estar a dicho nombramiento solas mismas penas con esta limitacion que a los cofrades que no fueren de algunos de los oficios incorporados en esta cofradia no les puedan obligar a serbirles sino que quieran boluntariamente pero si una vez aceptaren y sirvieren uno, tengan obligacion de serbir los demas en que en adelante fueren nombrados sola misma pena exceptado el oficio de contador todos los que asta el presente dia de oy se allare han servido de mayordombres, estos tales no obstante sean de fuera los oficios tengan obligacion de admitir serbir os demas que en adelante fueren nobrados sola misma pena y por quanto se ha experimentado con el poco respeto que se abla en el capitulo estatuyamos assimemos y ordenamos que al prior y mayordombres se le guarde el respeto y ningun cofrade quando estan bitan/228 v/do no se le perturbe ni contradiga antes bien le dejen botar y decir su parecer sin impedirselo y si algun cofrade le ocurriere alguna raçon que importa a la cofradia pidiendo licencia al prior se le deba oyr y con esto estatuyamos y ordenamos que los apasionados e interesados se hayan de salir mandandolo y acordandolo la mayor parte de dicho capitulo botando primero si se ha de salir o no y el que contrabiniere a todo lo sobredicho sola pena arriba dicha de una libra de era

Item estatuyamos y ordenamos que el numero de cofrades que ha de hacer capitulo en lleno sea lo menos diez y seis cofrades sin los oficiales y que para combocar y llamar a dichos cofrades para tener capitulo tengan un llamador y aquel tenga obligacion de llamar siempre que por el prior fuere mandado en pena de una libra de cera

Item estatuyamos y ordena/229 r/mos que a los entierros de los cofrades tengan obligacion todos los cofrades de acudir y asistirle a su entierro y missa siendo para ello llamados por el llamador en pena de una libra de cera sino hubiere legitimo enpidimiento

Item estatuyamos y ordenamos que no se le saque del presente dia de oy en adelante el libro donde se escriben los cofrades el dia de San Joseph como fiantes se acostumbra y que de ay adelante los que quisieren entrar cofrades se presenten y lo declaren al prior y mayordomos los quales prior y mayordombres los puedan admitir o excluir si allaren justa caussa y esto sin rebelarlo a naide y que de los cofrades admitidos a ninguno de aquellos puedan remober ni hechar de la cofradia que no pueda primero dar a los señores jurados la causa /229 v/ que para ello hubiere y visto y examinado por los dichos señores jurados esten a lo que sus mercedes declararan y al cofrade que no admitieren de nuebo para quitar abusos y en relacion hayan de dar tambien racon a los señores jurados y vista la causa estan a lo que los dichos señores jurados declararan y con esto declaramos que por la entrada a cofrade sepa que por cada una vez cinco sueldos y el que entrare a ser cofrade a la hora de la muerte pague de entrada diez sueldos aplicaderos al comun de la cofradia

Item estatuyamos y ordenamos que todas y qualesquiere deudas assi sean treudos como entradas de cofrades pios legados y otras que fueren contraidas en favor y utilidad de la cofradia que el prior y mayor-

dombres tengan rigurosa obligaçion /230 r/ llevarlas todas asentadas en el cargo y dar cuenta de ellas con pago la vispera de San Joseph despues que cumplido abian y si alguna deuda o, cantidad dexan de llebar callandola con cuidado tenga de pena el que la dexan de llebar pagar doblada cantidad para el comun de dicha cofradia y assimesmo que el dia de la misa de requiem del señor San Joseph tenga obligaçion el prior de haçer relacion verdadera en pleno capitulo del estado de las quantas de lo que ha montado el cargo y descargo y sino lo hiciere por su omision tenga de pena diez libras de cera executaderas como abajo se dira

Ittem estatuiamos y ordenamos que cada cofrade en cada un año deba dar y de a la dicha cofradia un sueldo de sitio moneda jaquesa /230 v/ y el que lo pagare haviendosele pedido pueda ser executado pidiendo para ello licencia y orden a los dichos señores jurados y assimesmo a qualquiere cofrades o, oficiales otros que en las quantas se les hicieren alcance si pidiendoles dicho alcance no lo pagaren puedan y deban ser executados con licencia y permiso de los dichos señores jurados que para ello pondran toda su autoridad por ser tan util y beneficoso a la dicha cofradia

Ittem estatuyamos y ordenamos que qualquiere que llaman a la cofradia para congregar al entierro de algun cadaver pague seis sueldos y seis dineros y tengan obligaçion el prior y mayordombres mandar al llamador avise a los cofrades y con esto declaramos que si los difuntos /231 r/ fueren cofrades no se pueda llebar ni deban pagar mas que cinco sueldos y si fueren hijos de cofrades menores de hedad de catorce años no se les pueda llebar ni paguen mas que dos sueldos y seis dineros

Ittem estatuiamos y ordenamos que la dicha cofradia y cofadres para sentar las cosas que deliberan en su capitulo y otros asientos de que se deba tomar la raçon en escrito para ello hayan de tener y tengan un escribano nombrado por dicho capitulo al qual se le señala por su trabajo y salario ocho sueldos pagaderos por cada uno de los examenes y personas que se examinaran y cinco sueldos el dia de las quantas por raçon de asistir en ellas y por acudir a los capitulos que se tubieren en el discurso del año y sino /231 v/ acudiere a dichos capitulos con puntualidad no se le den dichos cinco sueldos y que no tenga otro salario ni renta alguna

Ittem estatuyamos y ordenamos que ningun prior mayordombres ni otro official alguno de dicha cofradia de oy en adelante no pueda prestar ni preste ninguna cosa de las que son de la cofradia ni adreços de altar ni del retablo para ninguna festibidad fuera de la capilla de dicha cofradia y el que lo contrario hiciere assi sea los dichos prior y mayordombres si el capitulo deliberase incurra cada uno respectibe en pena de dos robas de aceyte para la luminaria y lampara de la dicha capilla de la cofradia del señor San Joseph executadera por dicho prior pidiendo licencia y permiso /232 r/ a los señores jurados y si adbertido no lo hiciere y no pidiere executarla a dichos señores jurados se deba executar en sus bienes por la resistencia que en ello habia tenido

Ittem estatuiamos y ordenamos que todos los officios admitidos en dicha cofradia y qualesquiere otros que en adelante se admitieren en ellos y en cada uno de ellos haya examen de esta manera que presente a de pidir pieza y traza en capitulo y dar fianzas para las propinas de la cofradia y salarios y dadas fianzas tenga obligacion de hacer la pieza y traza que les fueren dadas por los examinadores que nombrara la cofradia y dicha pieza [y] traza que les sera dara las haya de haçer [d]entro el tiempo que le señalan dicha cofradia y para haçer dicho examen hayan de acudir /232 v/ a casa el prior que entonçes sera asistiendo un señor jurado prior y examinadores y mayordombres y escribano lumbrero y llamador y pide de salario a cada uno a saber es al señor jurado ocho sueldos al prior ocho sueldos a los examinadores diez y seis sueldos al escribano ocho sueldos a cada mayordomo y lumbrero dos sueldos al andador del señor jurado dos sueldos y al llamador dos sueldos que todo monta la cantidad de cinquenta sueldos jaqueses y como declaramos que haya de pagar por cada officio que se examinan al cuerpo de la cofradia amas de lo arriba dicho cien sueldos jaqueses si fuere hijo de maestro examinado cinquenta sueldos tan /233 r/ solamente y sin examinase de una vez de uno o, mas ofiçios que no tenga obligacion de pagar; que los salarios de un officio que son cinquenta sueldos y que qualquiera que se examinase por dicha cofradia se haya de abecinar en la presente ciudad y con esto declaramos que qualquiere examinante pidira examen y se allara suficiente que sabra dar razon a todos los ofiçios si quiere artes de quberos fusteros albañiles canteros torneros pintores doradores y estofadores y si en el primer examen dara raçon de todos los ofiçios o, artes que aquel tal pague de cada examen de officio diferente cien sueldos aunque los pida todos juntos para el comun de la cofradia y /233 v/ sino tan solamente pueda usar y obrar de los officios que fuere examinado y dio razon aunque los entienda pues de ellos no se quiera examinar

Ittem estatuyamos y ordenamos que ningun official de los officios comprehendido en la dicha cofradia no puedan trabajar sin ser primero examinados como arriba queda dicho y al que lo contrario hiciere

constando de ello incurriera por cada una vez en pena de sesenta sueldos jaqueses y la herramienta perdida executaderos y dividideros de la manera que abajo se dira

Item estatuyamos y ordenamos que qualquiere oficial o, maestro de haçer qubas que venden o, obrara quba o, qubas si quiere tinas que haya de dar aquellas seguras por los lugares acostumbrados es a saber por junta o, /234 r/ gargalo

Item estatuyamos y ordenamos que qualquiere obra de cubas o, de tinas o, de qualquiere dicho baillo de bino que sera hecha por algun maestro del arte de la cuberia que la haya de dar segura dentro del cañon que sera hecha al señor de la hobra y si acaso sucediere salirse por alguna parte que el dueño deba llamar al maestro que la ha hecho el qual esta obligado a sus propias expensas [a] adobar la dicha cuba o, tina dejandola perfecta y segura y amas de esto pagar todo el daño que por no haverla dexado seguro abra sostenido el dueño y si el tal dueño no lo notificara al dicho maestro luego que conocera el daño o, defecto no esta obligado el maestro a pagar dicho daño

Y assi mesmo estatuyamos y ordenamos que qualesquiere obras de canteria /234 v/ albañil carpinteria y de qualquiere otros offiçios comprehendidos en esta cofradia las hayan de hacer conforme arte y darlas seguras año y dia como es costumbre solas mismas penas arriba expresadas

Item estatuyamos y ordenamos que ningun obrero o, mozo afirmado por soldada o, aprehendiz del arte de la fusteria o, cuberia ni de los demas offiçios arriba dichos y que abaxo se diran aunque aquel trabaxe por su jornal si aquel abra dado palabras a algun maestro de algun tiempo trabajar con el y habia trabajado con el algunos dias si dicho mozo lo querra dejar al dicho maestro o, yrse a trabajar con otro maestro antes de cumplir el tiempo que estubiere concertado afirmado porque le dara mayor salario o, por qualquiere otro acontecimiento declaramos que ningun maestro no le pueda dar hacienda en su obrador ni fuera por su cuenta /235 r/ sin voluntad del amo que tenia primero y el maestro que lo contrario hara incurra en pena de veinte sueldos executaderos y dibidideros como abajo se dira por cada una vez que lo contrario hiciere y con esto declaramos que el dicho mozo o, aprehendiz haya y deba volber a serbir al amo primero sino en caso que tenga justa causa pora salirse de su servicio a conocimiento de los señores jurados que entonces seran

Item estatuyamos y ordenamos que los maestros que trabajaran en la presente ciudad de Alcañiz obras de casas sean tenidos y obligados de mirar bien en la obra que haran de ladrillo y asimismo en la obra de piedra y qualquiere otras obras que queden seguras conforme el arte prebiniendo los incombenientes y peligros para derribar y hechar las aguas /235 v/ en todas las obras que haran prebeniendo con mucho cuidado que no sea en perjuicio de los becinos de la casa que obraran ni de las calles de la ciudad y el maestro que esto no prebienere y por su culpa les izieren daño por no haverlos reparado o, acussado los deba pagar a sus propias expenssas el dicho maestro que en esto sera negligente y tenga obligacion a mas de pagar el daño remediar aquel

Item estatuyamos y ordenamos que ningun bendedor carretero ni fustero que ara officio de bender maderera aunque la gaste tenga obligacion primero que la compondra esperar esta en la plaça o, puesto publico veinte y quatro horas vendible antes /236 r/ que la pueda comprar y el que lo contrario hara incurriera en pena de veinte sueldos jaqueses dibidideros como abaxo se dira

Item estatuyamos y ordenamos que qualquiere que sera admitido y examinado para [palabra ilegible] abrir botiga o, obrador esta obligado de presentar juramento en poder de los señores jurados si quiere del que presidiere de tener serbar obedecer y cumplir los presentes estatutos y ordinaciones y qualesquiere otros en adelante si se ofreciere se haran como se han loados por dichos señores jurados y el propio juramento deban jurar en poder del prior que entonces sera de haverse bien y lealmente en dicho su officio o, officios

Item estatuyamos y ordenamos que en cada un año los mayordombres de la cofradia y behedores de dichos offiçios y artes respectibe sehan tenidos y obligados de hir a visitar los obradores señalando la cofradia para /236 v/ ello y el que no ira no teniendo justo empidimento pague de pena una libra de cera para la dicha cofradia

Item estatuyamos y ordenamos que en la dicha verita que se haga en cada un año la puedan hacer entre todas las veces que pareciere ser combeniente y los dichos vehedores que la haran en los dichos obradores toda la obra que allaran mas hecha de diez sueldos arriba el valor o que la tal obra sea tomada y saca del obrador y que pague de pena veinte sueldos jaqueses dibidideros como abajo se dira y reconocida la obra se restituiга al obrador señalando y advirtiendo del modo que ha de quedar perfecta y la que sera de

diez sueldos abajo mal hecha que aquella sea quemada y tenga obligacion de /237 r/ hacer otra perfecta y incurrira en la mesma pena que arriba se dice

Item estatuyamos y ordenamos que qualquiere maestros de cuberia o, otros que trayran cercillos de tienblo a la presente ciudad aquellos tengan obligacion de señalarlos cada uno con su señal diferente de los otros señales para que no haya confusion entre los dueños y el que lo contrario hara y no lo señalara pierda los dichos cercillos y que den en beneficio de la dicha cofradia amas de esto incurrira en pena de sesenta sueldos jaqueses dibidideros como abajo se dira y mas de lo pueda tocar ni sacar de donde estarán sin licencia de su dueño sola pena arriba dicha

Item estatuyamos y ordenamos que ningun maestro de los officios /237 v/ de dicha cofradia sea osado de prestar erramienta alguna ni dichos instrumentos ni manifiçios de obrar en dichos offiçios a ninguna persona para trabajar con ellos que no sea examinado en pena de veinte sueldos jaqueses dibidideros como abajo se dira y esto se entienda para si algunos forasteros quisieren trabajar ocultamente

Item estatuyamos y ordenamos que en todos los officios y artes arriba dichos y admitidos por examen en dicha cofradia de qualquiere otra que dichos maestros haran cada uno en su officio respective si el dueño para quien la obra se hace hecha la obra la querra hacer tasar y juzgar que los vehedores para tasar /238 r/ la tengan obligacion de avisar al maestro que la abra hecho oyendole juntamente con la parte que lo pidira en pena de veinte sueldos por cada una vez y que lo contrario hicieren dichos vehedores dibididera como abajo se dira

Item estatuyamos y ordenamos que si algun oficial maestro examinado concertara alguna obra y despues de concertada otro maestro examinado hira al dueño de la obra y le dira la hara por menos cantidad y la concertara o se entrometera en ella, que en tal caso si el oficial que la concertó primero la querra tomar por el precio menos que el segundo la concertó no se la puedan quitar haciendola con la seguridad que el otro la abra concertado y amas de perder la obra incurrirá por cada una vez que lo hiciese /238 v/ en sesenta sueldos jaqueses de pena aplicadera como abaxo se dira

Item estatuyamos y ordenamos que todos los oficiales maestros de lugares de Castelseras Valdeltormo Mas del Labrador y Torre de Velilla varrios calles de la presente ciudad de Alcañiz se han de examinar para trabajar en sus officios pagando como lo pagan los que aia se examinaren y son vecinos de la dicha ciudad obserbando todo lo que obserban y deben serbar los oficiales que viven en esta ciudad [*tachado*: obserbando todo lo que (*palabras ilegibles*) serbar los oficiales que] y declaramos que dichos maestros despues de examinando si quieren puedan venir a trabajar a la presente ciudad sin incurrir en pena alguna por ser dichos lugares calles y propia /239 r/ poblacion de la dicha ciudad

Item estatuyamos y ordenamos que qualesquiere questiones y debates que se offrecieren entre os officios arriba dichos de los oficiales examinados o, con sus aprehendices o, mançebos que tubieren sus cassas semejantes pleitos y questiones os hayan de declarar y decidir el prior y vehedores de tal officio y esto con interbençion de los señores jurados y de lo que dichos señores jurados prior y vehedores declararan no puedan recorrer a ningun otro juiçio sino que se haya de estar a dicha declaracion en pena de veinte sueldos jaqueses al que no obedeciere aplicaderos y dibidideros como abaxo se dira

Item estatuyamos y ordenamos que qualquiere persona de qualquiere estado o, condicion sea que avitara en dicha ciudad o, en sus calles /239 v/ que son Castelseras Valdeltormo Mas del Labrador y Torre de Velilla y trabajara de el offiçio de dorador o, estofador o, pintor sin ser examinado de dichos tres artes o, offiçios por dicha cofradia como los demas se abran examinado incurrira en pena de sesenta sueldos jaqueses por cada una vez que fueren allado trabajar sin estar examinado y el tal dichos tales no puedan tener botiga abierta ni cerrada ni obrador en su cassa ni fuera de ella ni dentro [*de*] la presente ciudad ni lugares calles de aquella ni tener mançebos ni aprehendiçes mientras no estaren examinados so la pena de sesenta sueldos jaqueses arriba dicha divididera como abajo se dira

Item estatuyos y ordenamos /240 r/ que si el officio de dorador estofador o, pintor siempre y quando que qualquiere de ellos intenta de salirse de dicha cofradia y formar cofradia aparte no puedan hacerlo sino es aviendo cinco doradores, o cinco estofadores, o, cinco pintores y no de otra manera y esto con boluntad y permiso de los señores jurados que entonces se allaron

Item estatuyamos y ordenamos que los aladreros serradores y todos aquellos que hacen y haran trillos que hayan y deban entrar cofrades y pagar para aiuda de los gastos de dicha cofradia quarenta sueldos dineros jaqueses executaderos privilegiadamente

Item estatuímos y ordenamos que en todos /240 v/ los officios y artes arriba dichos los que de aqui adelante pidieren examen hayan de dar cuenta de aprendizaje y de aver estado con maestro examinado quatro años en esta ciudad o, en otra qualquier otra parte de este reyno, o, fuera de el y a esto estan obligados el prior y demas personas que admiten dichos examenes hacer legitima y verdadera informaciones asta tener entera satisfacion de la berdad sobre ello para que sean admitidos porque assi importa a la utilidad y beneficio publico para que las habilidades de los tales ofiçios baian de aumento

Item estatuímos y ordenamos que todos los oficiales de obreros de villa y canteros que toma/241 r/ ren por su cuenta qualquiera edificio que se ofreciere en la ciudad o, sus calles y terminos de aquella como sia a cassas yglesias capillas torres puentes molinos y tomaren por su cuenta poner todo lo necesario para dar acabados dichos edificios que la madera gruessa por labrar y labrada esta la hayan de labrar los carpinteros examinados y de puertas y bentanas en pena de sesenta sueldos jaqueses por cada una pieza que hicieren hacer por su cuenta dibidideros como abajo se dira

Item estatuímos y ordenamos que qualquiere viuda de maestro examinado pueda durante el tiempo de su viudedad hacer trabajos /241 v/ el officio de su marido mediante sus mozos y trabajadores conforme siempre se ha acostumbrado sin incurrir en pena alguna

Item estatuímos y ordenamos que qualquiere obra que se ofreciere de albañil y cantera en una misma obra esta la pueda concertar qualquiere renunciando el uno de los dos officios con tal que la obra que el no estubiere examinado de aquel officio la haya de dar a trabajar a un oficial que estubiere examinado del

Item estatuímos y ordenamos que asi el albañil como cantero puedan cada uno en cada obra que cada uno hiçiere trabajar un dia entero en el discierto de la tal obra /242 r/ el albañil de cantero y el cantero del albañil

Item estatuímos y ordenamos que si alguna persona mostrando abeilidad en alguno de los officios encorporados en esta cofradia pretendiese como en muchas ciudades y lugares sucede por no ser oficial perficionado ser acogido pueda serlo pagando cien sueldos a la cofradia con esto que si hiciera alguna obra que no esta bien conforme arte y se hubiere de desaçer o, no aprovechan en parte o, en todo la haya de pagar de sus propios bienes y estando sugeto a lo que declaren los vehedores del officio en la misma conformidad que lo hestan los maestros examindos de manera que si hiciere /242 v/ bien algun defecto en tal obra de qualquiere calidad que fuere se haya de dar estar a la declaracion de dichos vehedores

Item estatuímos y ordenamos que todas las personas que arriba quedan ympuestas del aceite y cera hayan ser y sean aplicadas para el comun y utilidad de dicha cofradia y las demas por sus pecuniarias de dineros que se diçe executaderas como abajo se dira aquellas y la otra de ellas se hayan de executar privilegiadamente como regalia y deudas de unibersidad y para dicha execuçion haya de dar con el corredor un andador de los dichos señores jurados los quales las prendas executadas las hayan de traer a las cassas /243 r/ de la presente ciudad y alli tranzar como regalia dichas tranzadas y intimada la moderación y fenecidos los tiempos dichas penas se hayan de dibidir las que fueren de acusados en tres partes la una para los señores jurados que entonçes seran la otra para el comun de dicha cofradia y la otra para el acussador y si acussador no hubiere se divida dicha pena en dos partes la una para dichos señores jurdos que entonces seran y la otra para el comun de dicha cofradia y asi mesmo estatuímos y ordenamos que los señores jurados que ahora son y seran puedan siempre que les pareciere reconocer las presentes ordinaciones y en ellas añader o quitar corregir y enmendar lo que les pareçiere y lo que asi fuere /243 v/ añadido corregidor enmendado se haya de obserbar y obserbe la propia suerte que si aquí estubiese inserto y expecificado y para que lo sobredicho tenga el efecto que se desea queremos y ordenamos se suplique de parte de la cofradia a los ilustres señores jurados de dicha ciudad sean servidos loar y aprobar las presentes ordinaciones o, lo que a sus mercedes pareciere para que se obserben y guarden durante el beneplacito y mera boluntad de la dicha ciudad

Las quales dichas ordinaciones arriba insertas assi leidas y publicadas fueren loadas y aprobadas desde la primera linea asta la ultima de ellas y queremos nosotros dichos jurados concejo y unibersidad se obserben y guarden inviolablemente /244 r/ y que duren y permanezcan durante el benplacito y mera boluntad de la dicha y presente ciudad de Alcañiz y para mayor corroboración firmera y estabilidad interponemos nuestra autoridad y decreto queriendolo que vemos que a mas de lo sobredicho los jurados que ahora son y por tiempo seran puedan reconocer dichas ordinaciones siempre que quisieren y en ellas añader corregir y enmendar lo que les pareciere y declarar qualesquiere deudas diferencias y questiones de dichas ordinaciones resultantes y lo que por los dichos jurados sera declarado y determinado se haya de obserbar y guardar inbiolablemente de la propia manera que si se hubiere hecho estatuto par/244 v/ticular

todo lo qual desde ahora para entonçes en nombre del dicho concejo general estatuyamos y ordenamos se obserbe y guarde como estatuto concegil y todas y cada unas cosas sobredichas lohamos y aprobamos salba y reservada siempre la fidelidad del rey nuestro señor preheminiçias estatutos y ordinaciones de esta ciudad ex quibus etc a requisicion de los dichos señores y jurados concejo y universidad hize y testifique el presente acto publico etc fiat large etc

Testes Turubio Sesse estudiante y Anton Pellizer mancebos Alcañiz habits

Atesto que en el presente instrumento ay de enemenddos donde dize e, t, all, y ser, demas, aa, e, re, ria, t, re, tr, or, B, obra, de, d, a, r, de, decir, y de borrado entre las palabras capitulo, lleno, otro, entre, ciudad, y declaramos, y que otro mas no ay que salbar segun fuero

103

1677, marzo, 17

Muniesa

Juan Pelipe, obrero de villa, habitante en el lugar de Muniesa, constituye en su procurador a mosén Juan Ibáñez, presbítero, residente en el lugar de Lécera.

A.H.P.M., Jacinto Domingo, notario de Muniesa, 1673-1677, ff. 462 r-v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 494, nota nº 14.

[*Al encabezamiento*: Die dezimo septimo menssis martii anno domini MDLXXVII in loco de Muniessa]

[*Al margen*: Procura]

Eodem die et loco yo Juan Pelipe hobrero de villa havitante en el lugar de Muniessa de grado etc no revocando etc hago constituyo en procurador mio a mossen Juan Ybañez presvitero residente en el lugar de Lezera absente etc especialmente y expressa para que por mi y en mi nombre pueda el dicho mi procurador pedir haver recibir cobrar otorgar y confessar haver recibido y cobrado en su poder asi en juicio como fuera de el de qualesquiere persona o personas cuerpos colegios y unibersidades y de quien conviniere y fuere necesario todas y qualesquiere sumas y cantidades de dineros pensiones de censsales treudos comandas bienes y cossas otras qualesquiere que a mi son y seran devidas etc y de lo que assi recibiera y cobrara pueda otorgar y otorgue qualesquiere apocas y albaranes assi publicos como probados de paga y de recepta cancelaciones de comanda cobro luicion y difinimientos y otros qualesquiere actos de salvedad y cautela /462 v/ que por entera y bastante seguridad de los que assi respectibamete pagaren les fueren probeidos y al dicho mi procurador bien vistos y placentes et a pleytos largamente et con poder de jurar y substituir a los dichos pleytos tan solamente etc et generalmente etc prometo haver por firme etc so obligacion etc large etc

Testes mosen Pedro Domingo presvitero y Antonio Puche [*palabra ilegible*] havitante en Muniessa

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Felipe otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo mossen Pedro Domingo soy testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Antonio del Puche soy testigo de lo sobredicho]

Confieso que en dicho acto no hay que salbar conforme fuero

104

1679, mayo, 24

Daroca

Capitulación y concordia entre los diputados, cofrades y cofradía del hospital de Santiago de la ciudad de Daroca de una parte y de la otra Juan y Joseph Loreita, hermanos, maestros de obras de albañilería, respecto de la obra y fabrica de la iglesia de Santiago de dicha ciudad.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1679, ff. 119 v-123 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 33, pp. 95-100.

[*Al encabezamiento*: Die vigesimo quarto mensis maii anno domini M D C LXX VIII Daroce]

[*Al margen*: Capitulacion y concordia]

Eadem die et civitate que llamado etc el capitulo de pebostre confrades y confradia del hospital del señor San Tiago de la ciudad de Daroca por mandamiento del pebostre abaxo nombrado y llamamiento hecho por mossen Francisco Perez sachristan de la iglesia del señor San Tiago el qual presente tal relacion hizo a mi el notario la parte testificante que de dicho mandamiento havia llamado a dicho capitulo y cofradia para los presentes dia hora y lugar y assi ajustado en la sala capitular de dicha yglesia lugar etc en el qual dicho capitulo y en la congregacion de aquella intervinieron y fueron presentes los infrascritos y siguientes etc primeramente Francisco Portel pebostre, el licenciado Juan Xatiba vicario de dicha yglesia los licenciados Joseph Alcoz, Joseph Bonet, Joseph Lopez, y Martin Esteban y Bernat /120 r/ presbiteros racioneros de dicha yglesia, mosen Martin Ydalgo presbitero, Domingo Diaz, el doctor don Joseph Rubio, Josse Domingo Hernandez, Francisco Yborra maior, y Francisco Ybora menor cofrades todos etc de una parte, y de la otra Joseph Alcozer, Juan Colas mercaderes ciudadanos de dicha ciudad de Daroca Juan de Loreyta y Joseph de Loreyta maestros de obras de albañileria domiciliados en la dicha ciudad parecieron ante mi dicho notario presentes los testigos infrascritos las quales dichas partes dixeron que acerca de la fabrica y nueva edificacion del templo e iglesia del señor San Tiago de dicha ciudad que dichos Juan, y Joseph Loreyta maestros de albañileria havian de hazer derrivando la que presente hay havian hecho y acordado hacian y acordaban entre dichas partes su capitulacion y concordia firmada de sus /120 v/ manos por la qual se previene del modo con que se ha de executar la planta y traca de dicha iglesia con diversos pactos y condiciones, y lo que por dicha obra, y nueva edificacion ofrece y se obliga a dar y pagar a dicho capitulo y cofradia a dichos Juan y Joseph Loreyta la qual dicha cedula dichas partes dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario, y dixeron dichas partes que la daban por leyda por ser hecho suio propio su contenido cuio tenor, y original cedual es del thenor siguiente

//

[*Al encabezamiento*: Capitulacion y concordia hecha y pactada entre los pebostres diputados cofrades y confradia del hospital de Santiago de la ciudad de Daroca de una parte y de la otra Juan de Loreita y Joseph Loreita hermanos maestros de obras de albañileria y Joseph Alcozer y Juan Colas mercaderes vezinos de la dicha ciudad fianzas de los dichos Juan de Loreita y Joseph de Loreita respecto de la obra y fabrica de la iglesia del señor Santiago de la dicha ciudad que dichos Juan de Loreita y Joseph de Loreita han de hazer y exeqtar en la manera siguiente]

Primeramente se ha de deribar el texado de la iglesia que oi ai sus arcos paredes y estribos que es donde cargan los arcos hasta el suelo de dicha iglesia y las paredes forales se han de quedar con la altura que necesite lo alto de las capillas para que arrogen las aguas fuera y las que reciben del texado de la iglesia y si estas no estan vastamente altas se levantaran hasta el perfil que va demostrado de la misma piedra que sacaren de lo que derriba y para dar principio a dicha planta y iglesia se se han de abrir los cimientos de los quatro machones a donde han de cargar los quatro arcos torales y media naranja y asi mismo se han de abrir los dos cimientos ha donde han de cargar el arco de la nave de la yglesia y los quatro arcos que la dividen de las quatro capillas y abiertos sus cimientos se llenaran de piedra y cal hasta // arasar el suelo de la iglesia

Item que estando llenos los seis puntos se asentaran dos iladas de piedra de media vara de alto para que sirva de cocalo a las vassas de las pilastras se correran de ieso blanco despues de acabada la obra sino las hazen de piedra

Item que asentando el dicho cocalo de piedra se asentaran los ladrillos [*de*] medio pie mas adentro del perfil para que el buelo de la vasa venga bien al perfil de las pilastras

Item que las dichas pilastras se han de levantar de ladrillo y aljez hasta la cornisa guardando sus plomos y perfiles en todos los movimientos de sus alcados y resaltes y [*entre líneas*: en] estas pilastras se hayan de hazer su calle y boleta alrededor corrida como esta en la traza que esta con la presente capitulacion e

inserta en ella y lo alto de dichas pilastras con vasas anticurbas y capiteles compuesto y tallados como esta en dicha traza han de levantar lo alto de su quadro de la iglesia y de alli arriba se hara su alquitrabe friso y cornisa de orden compuesta conforme los capiteles y vasas que esta dicha cornisa tendra la quarta parte de su pilastra de alteza entenderse alquitrabe friso y cornisa con sus molduras lisas y corridas correspondiente a su horden compuesta que dichas pilastras aian de tener dos modulos de ancho y veinte de alto

//

Item que las capillas del cuerpo de la iglesia sus arcos principales queden lo alzado de proporcion de entre duplo y sexquialtero

Item se aian de hazer un muro a donde pareciere que estava bien el organo y que el pulpito aia de estar en ochavo con sus resaltes y tallado como esta en el convento de San Francisco de esta ciudad

Item que la cornisa se asentara con ladrillo y iesso por toda su circumbalacion de nave y cruzero que desde este punto se levantaran los quatro arcos torales todos acen siempre con sus pichinas y paredes del cruzero y nave de la iglesia haziendo y repartiendo las ventanas de la nave de la iglesia que son seis dos del cruzero como van demostradas iendo siempre arcos y pechinas con sus alzados a un tiempo levantado

Item que levantados los arcos y pechinas y cerrado el anillo de la media naranja se asentara la cornisa de ladrillo y iesso como en la de abaxo que asentada dicha cornisa se asiente el cintel o regla al muel de ella y se levante la media naranja como esta la dicha iglesia de San Francisco

Item el que se ha de azer para la media naranja al tiempo de empearla repartir en ocho partes su circunferencia es a saber en los quatro arcos y en las quatro pechinas y en los ocho puntos se ha de asentar quatro ladrillos a su ancho y lo largo ira subiendo como fuere la media naranja como fuere la media naranja [sic] asta lo alto del orden de la // linterna que ha de quedar abierta su diametro en la quarta parte de la media naranja conforme lo muestra el perfil

Item que echo el anillo y borde de la linterna se levanten dos pilastras que seran de ochavo con ocho ventanas y su clavos vaian a caer entre una y otra pilastra guardando los plomos y perfil de abaxo de estas pilastras de la linterna se haran de ladrillo amoldado buscando su circunferencia para que guarden aquella adentro y afuera

Item que asentada la cornisa de dicha linterna se buelva la media naranja rematada en un pedestral o, borde a donde comienza la auja y asiente la bola y cruz y rematada esta finicion se puede empizarar si quiere empizarar o, emplomar

Item que la media naranja por la parte de afuera aia de estar como la de dicha iglesia de San Francisco

Item que en los quatro arcos torales se han de dexar unas renuras por la parte de afuera si quiere por la parte de las vovedas para que carguen los ladrillos en dichos arcos y la sbovedas han de ser tabicadas como es uso y costumbre en las mas obras y las bovedas de las quatro capillas se hagan en la misma forma

Item que acabada la fabrica en todo se empezara a labar con iesso blanco desde la linterna corriendo sus cornisas pilastras y ancho y se haga su repartimento en ocho tajos que vajan de la cornisa con sus relieves viniendo hazer sobre ellas y sobre dos cartelas que se han de hazer en el cornisamento de la media naranja que se dividira su circunferencia // en cada una de las cartelas que cortan alquitrabe friso y cornisa, los arcos se lavaran con ieso blanco corriendo la encoladura que han de tener las pilastras

Item en las quatro pechinas se han de poner los quatro evangelistas de medio relibe [sic] con los adornos que requieren sus angulos

Item las vovedas y lunetas se aian de cortar con sus faxas y requadros en su repartimento que agan igualdad segun el ancho que a cada uno tocara y el alquitrabe vaia resaltando enfrente las pilastras y otras pilastras lo que resaltearen ellas encima de las vasas guardando aquellos perfiles en todos sus plomos

Item que los capiteles de las diez pilastras han de ser compuestos con oxos arpiados y caunicolos o, roleos y las pilastras se haran de correr con su goleta hasta su la vaxa y las vasas han de guardar sus vivos en todos sus resaltes

Item que las impostas de todos los arcos de las capillas han de ser lissas todas corriendo toda la circumbalacion del gueco de dichas capillas y estas han de correr sus foxas en las vovedas que hagan razon con las de la nave

Item que todas las bovedas assi de la nave como de las capillas aian de quedar blancas y que se enladrille todo el suelo de la iglesia

Item bueltos todos los arcos torales todo que se funda la obra se aia de hazer un telar por encima de dichos arcos torales haciendo sus quatro movimientos en ochavo a donde tienen a coronar las quatro pechinas y este telar sera de // de [sic] arrancamiento para la media naranja y assimismo se ha de hazer otro telar en la garganta de la dicha media naranja en ochavo y sobre el dicho telar ha de cargar dicha linterna

Item que en el cuerpo de la dicha iglesia se han de poner y hazer las tijeras que fueren necesarias con sus tirantes mazas brazos y tornapuntas echos conforme arte y dichas tigeras aian de estar enradas segun arte

Item que el coro se haia de hazer conforme mejor pareciere a la cofradia proporcionando y gualandolo conforme se requiere

Item que la portada de dicha iglesia se haia de hazer de piedra de Ceida conforme lo muestra la traza

Item que tengan obligacion de dejar la puerta y entrada de la sacristia donde parecera mas conviniente

Item que todos los materiales para la dicha obra y echuras de ella ayan de correr por quenta y espensas de dichos Juan de Loreita y Joseph de Loreita quedando a veneficio de ellos todos los despojos y materiales de lo que derribasen y quitaren de dicha fabrica de la iglesia viexa

Item que la pila batismal se aya de acomodar en el puesto que se les señalara y parecera mas conveniente

Item se advierte que a las pilastras de lo alzado se le quiten tres palmos y estos tres palmos se han de añadir a los arcos de encima la cornisa de pies derechos y en las ventanas de dicha iglesia se aian de poner claravoiias de alabastro de Fuentes de Giloca

Item que concluida dicha obra aia de ser vista y reconocida por oficiales peritos nombrados por ambas partes

Item que dicha obra se ha de comenzar a derribar la iglesia viexa y que oi ai el primero de junio primero viniente o antes si pareciere a dichos Juan de Loreita y Joseph de Loreita los quales han de dar redificada en la manera ariba expuesta de tiempo de dos años y medio contaderos desde el dicho dia en que se empezara a derribar dicha iglesia vieja

//

Item que dichos pebostre cofrades y cofradia aian de dar como por la presente se obligan a dar y pagar por dicha obra a dichos Juan de Loreita y Joseph de Loreita la cantidad de tres mil y seiscientas libras de moneda jaquesa en esta manera es a saver seiscientas libras jaquesas el dia que empear a derribar dicha iglesia vieja y la restante cantidad al cumplimiento de dichas tres mil y seiscientas libras en esta manera doscientas libras jaquesas en cada un año asta ser satisfecha dicha cantidad comencando a hazer la primera paga el dia que se cumpliere un año en que se han satisfecho dichas seiscientas libras jaquesas que sera el dia primero de junio o, antes del año primero viniente de mil seiscientos y ochenta y assi de alli adelante en cada un año en semejante dia y termin hasta entera satisfacion de dichas tres mil y seiscientas libras jaquesas y si acaso de las pensiones que a dicha cofradia se le deviere retrasadas asta el presente dia de oi se cobraren algunas cantidades todas aquellas prometen y se obligan dichos pebostre y cofradia a dar y librar a dichos Juan de Loreita y Joseph de Loreita en parte de pago de dichas tres mil y seiscientas libras jaquesas para que con eso pueda dar antes satisfacion dicha cofradia a dichos Juan de Loreita y Joseph de Loreita

Item que para el cumplimiento y observancia de todo lo sobredicho dan los dichos Juan de Loreita y Joseph de Loreita por fianzas a los dichos Joseph Alcozer y Juan Colas

Item que los dichos pebostre cofrades y cofradia de una parte y Juan de Loreita y Joseph de Loreita Joseph Alcozer y // Juan Colas de la parte otra la una en favor de la otra se obligan a servir y guardar lo que a cada una de ellas toca respective y satisfacerse ad imbicem los derechos y menoscabos que se les siguieren a la parte cumpliente por la otra de dichas partes que no cumpliran

Item que desde el dia que empezaren a derribar dicha iglesia vieja los dichs Juan de Loreita y Joseph de Loreita haian de continuar sin cesar ni devistraerse a otras obras de la manera que cessando en derribar, empezar, y proseguir en la edificacion de dicho templo y iglesia menos que en el tiempo que

fuere necesario para que haga asiento la obra y embeversse los fundamentos y esto a conocimiento del pebostre y diputados que son y por tiempo seran [*entre líneas*: de dicha cofradia] y a declaracion suia y sin guardar en ella solemnidad ni forma alguna de juicio haciendo dicha declaracion de suspension o dilacion mediante acto y intimada a dichos Juan de Loreita y Joseph de Loreita queden aquellos excluidos de la prosecucion de dicha obra y percepcion de dichos intereses y que faltaran y restaran percivir desde dicha de dicha intimia y aian dichos Joseph Alcozer y Juan Colas fianzas sobredichas y tengan obligacion como por la presente en dicho caso se obligan a [*palabra ilegible*] y poner otros oficiales a satisfacion de dichos pebostre cofrades y cofradia para que prosigan dicha obra obligandosse dichos pebostre cofrades y cofradia de dar y librar a dichos Joseph Alcozer y Juan Colas fianzas la restante cantidad que se devian para que la destribuian y dispongan a su mano satisfaciendo a los nuevos oficiales de la manera que dicha cofradia tenia obligacion de pagar a dichos Juan de Loreita y Joseph de // Loreita para que se concluia dicha obra de la manera arriba expresada

Item se advierte que aunque se dice esta inserta la traça y planta de la obra en esta capitualcion, no se ha inserto por [*tachado: palabra ilegible*] que siendo de papel de marca maior y añadido y estar algo rocado no se podra ajustar en la nota pero queda dicho papel de la planta y traca en poder del señor vicario de la yglesia el licenciado Juan Xativa y firmado de su mano, del señor pebostre Francisco Portel y de el notario esta capitulacion testificante

Item se advierte ultimamente que lo alçado de la obra haia de tener su quadro de pie derecho y demas a mas su cornisamento, alquitrahe, friso y cornisa, y sobre la cornisa haia de levantar tres palmos de pie derecho antes de moverlos

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Portel pebostre en nombre y boz de dicho capitulo y cofradia otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph de Alcozer otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Colas Ybañes otorgo lo sobredicho]

/122 r/

Y assi dada y librada la preinserta cedula de capitulacion y concordia a mi dicho notario por las dichas partes aquellas digeron que otorgaban ratificaban y confirmaban otorgaron ratificaron y confirmaron aquella y todas y cada unas cosas en ella expresadas y al cumplimiento de lo que dichas partes, y la otra de ellas es tenida y obligada en virtud de dicha capitulacion y concordia respectivamente serbar y cumplir obligaron las dichas partes la una en favor de la otra ad imbicem et cive versa es a saber los dichos pebostre cofrades y cofradia del hospital del señor Santiago de dicha ciudad todos los bienes y rentas asi muebles como sitios de dicho capitulo y cofradia y dichos Joseph Alcozer Juan Colas Juan de Loreita y Joseph Loreita sus personas y todos sus bienes y de cada unos qualesquiere de ellos asi muebles como sitios donde quiere /122 v/ havidos y por haver de los quales los bienes muebles quisieron aqui haver y hubieron dichas partes y la otra de ellas por nombrados etc y los sitios por confrontados etc y quisieron que esta obligacion fuese y sea especial etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto aprehension imventario emparamiento y sequestro etc renunciaron dichas partes y la otra de ellas a sus propios jueces ordinarios y locales etc jusmetieron a la jurisdiccion y conocimiento de qualesquiere jueces etc y /123 r/ quisieron fuese variado juicio etc large fiat pro ut in similibus etc

Testes Juan Matheo nuncio de official eclesiastico de dicha ciudad de dicha ciudad [*sic*] y Juan de la Raga texero en aquella havitadores

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Portel pebostre en nombre y bos de dicho capitulo y cofradia otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph de Alcozer otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Colas Ybañes otorgo lo sobredicho]

[*Tachado*: Yo Juan Matheo soy testigo de lo sobredicho y firmo por Juan de la Raga mi contestigo que dixo no sabia escribir]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jusepe Loreita otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Loreita otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Matheo soy testigo de lo sobredicho / 123 v/ y firmo por Juan de la Raga mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Apuesto el enmendado: de, y el borrado de las tres lineas despues de la firma del ultimo otorgante entre las palabras: dicho, yo, y no hay mas que salvar segun fuero en el acto de juro si el vaciado entre las dicciones : del, otor

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

105

1679, mayo, 24

Daroca

Juan de Loreyta y Joseph de Loreyta, maestros de albañileria, habitantes en la ciudad de Daroca, otorgan tener en comanda ochentamil sueldos jaqueses de Joseph Alcocer y Juan Colas, mercaderes vecinos de dicha ciudad.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1679, ff. 123 v-124 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 34, pp. 100-101.

[*Al margen*: Comanda]

Eadem die et civitate que nosotros Juan de Loreyta y Joseph de Loreyta maestros de albañileria havitantes en la ciudad de Daroca simul et in solidum de grado etc otorgamos recnocemos y confesamos tener y que tenemos en verdadera comanda puro llano fiel deposito de Joseph Alcocer y Juan Colas mercaderes vecinos de la dicha ciudad y de los suios es a saber la suma y cantidad de ochentamil sueldos jaqueses los quales obligamos nustras personas y todos nuestros bienes y de el dicho de nos muebles y sitios etc de los quales etc y los sitios etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto aprehension imbentario emparamiento y sequestro et que fecha, o, no fecha etc /124 r/ renunciamos etc jusmetemonos et con variacion de juicio etc juramos Dios etc large fiat

Testes el licenciado Martin Esteban y Benat presbiterio racionero de la parrochial de Santiago de dicha ciudad y mossen Martin Ydalgo presbitero Daroce havitadores

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Loreyta otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jusepe Loreita otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el racionero Martin Estevan y Benat soy testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo mossen Martin Hidalgo soi testigo de lo sobredicho]

Apruebo las letras de las firmas de los otorgantes que estan borradas que son: r, e, j, u, y no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

106

1679, mayo, 24

Daroca

El capítulo de los tercero, tercia y parroquianos de la iglesia de Santiago de la ciudad de Daroca, ratifican, loan y aprueban la capitulacion y concordia acerca de la reedificación del templo e iglesia de Santiago de dicha ciudad.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1679, ff. 124 v-126 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 35, pp. 101-102.

[*Al margen*: Loacion]

Eadem die et civitate que llamado etc el capitulo de los tercero tertia y parrochianos de la yglesia del señor San Tiago de la ciudad de Daroca por mandamiento de el tercero abajo nombrado y llamamiento hecho por mossen Francisco Perez sachristan de dicha yglesia el qual presente tal relacion hiço a mi el notario [*de*] esta escritura [*sic*] testificante presentes los testigos abajo nombrados que dicho mandamiento havia llamado a dicho capitulo y tertia a son de la campana mayor de dicha yglesia y como es costumbre para los presentes dia hora y lugar y asi ajuntado en la sala capitular de dicha yglesia lugar etc en el qual dicho capitulo y su congregacion interbinieron y fueron presentes los infrascritos y siguientes: et primo Francisco Yborra mayor en dias tercero el licenciado Juan Xatiba presbitero vicario de dicha yglesia los licenciados Joseph /125 r/ Ascoz Joseph Bonet y Joseph Lopez y Martin Esteban y Benat presbiteros racioneros de dicha yglesia mossen Martin Ydalgo presbitero el doctor en ambos derechos don Joseph Rubi Jose Domingo Diaz Domingo Hernandez notario de el numero de dicha ciudad Marco Sebastian y Francisco Yborra menor parrochianos de dicha parrochia todos etc et de si etc atendido y considerado entre el capitulo de pebostre cofrades y cofradia del hospital de santoago de la presente ciudad de una parte y Jusepe Alcocer Juan Colas mercaderes Juan de Loreita y Jusepe Loreita maestros de albañileria domiciliados en dicha ciudad de la parte otra haber hecho y pactado capitulacion y concordia acerca de reedificacion de el templo e yglesia del señor Santiago de la presente ciudad con mucha y dibersas clausulas y de la forma y manera expesada en el instrumento publico de dicha capitulacion y concordia hecha en la presente ciudad el presente dia de oi poco antes del otorgamiento de la presente y por Juan Agustin Monterde notario de el numero de dicha ciudad esta escritura testificante reci/125 v/vida y testificada y por quanto dicha capitulacion y conocordia se ha hecho y otorgado con voluntad y expreso consentimiento nuestros y de dicha tertia y parrochia por ser en beneficio nuestro y de aquella y a maior honrra y gloria de Dios nuestro señor y de nuestro patron Santiago por tanto en aquellas mejores via modo y forma que segun drecho et alias hacerlo podemos y debemos ratificamos lohamos y aprobamos de nuestro buen grado cierta ciencia dicha capitulacion y concordia y todo lo en ella contenido desde su primera linea hasta la ultima y prometemos combenimos y nos obligamos a no contrabenir a aquella parte alguna de ella en tiempo ni en manera alguna por via directa ni indirecta so obligacion que a ello hacemos de todos los bienes y rentas de el dicho capitulo tertia /126 r/ y parrochia de el señor Santiago asi muebles como sitios havidos y por haber donde quiere large fiat etc

Testes Juan Matheo nuncio del oficial eclesiastico de dicha ciudad y Juan de la Raga texero Daroce havitatores

Atesto que en el acto de suso no hay que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

107

1679, junio, 6

Daroca

Juan de Loreyta, y Josef de Loreyta, hermanos, maestros de obras de albañilería vecinos de Daroca, otorgan haber recibido de los pebostre, cofrades y cofradía del hospital de Santiago de dicha ciudad, por manos de Francisco Portel, pebostre de dicha cofradía, son seiscientos sueldos que la cofradía les debía dar y pagar el día que empezaran a derribar la iglesia de Santiago, que fue el día veinticinco de mayo de 1679.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1679, ff. 132 v-133 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 36, pp. 102-103.

[*Al encabezamiento*: Die sexto mensis junii anno domini M D C L XX VIII Daroce]

[*Al margen*: Appoca]

Eadem die et civitate que nosotros Juan de Loreyta, y Josef de Loreyta hermanos maestros de obras de albañileria vecinos de la ciudad de Daroca simult et solidum de grado etc otorgamos haber recibido de los pebostre cofrades y cofradia del hospital de Santiago de dicha ciudad y por manos de Francisco Portel

pebostre de dicha cofradia domiciliado en dicha ciudad de Daroca es a saber seiscientas libras de moneda jaquesa las quales son por otras tantas que dicha cofradia nos debia dar y pagar el dia que empeçamos a derribar la yglesia de Santiago de dicha ciudad la qual empeçamos a derribar el dia veinte y cinco de el mes de mayo proxime pasado de este presente año [de] mil seiscientos setenta y nueve como largamente parece y consta por el thenor de una capitulacion hecha y pactada entre dichos pebostre cofrades y cofradia de dicho hospital de Santiago, y nosotros dichos otorgantes que hecha y testificada fue en dicha ciudad de Daroca /133 r/ a veinte y quatro dias del mes de mayo proxime pasado de este presente año [de] mil seiscientos y setenta y nueve y por el notario la presente testificante recibida y testificada y por ser asi verdad etc renunciantes et otorgamos la presente apoca etc large fiat etc

Testes Francisco Colon carpintero y Martin de Ojos Negros escriviente Daroce havitadores

[Suscripción autógrafa: Yo Juan de Loreyta otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Jusepe Loreita otorgo lo dicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Francisco Colon (*tachado*: otor) soi testigo de lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Martin de Ojos Negros soi testigo de lo sobredicho]

Apruebo en enmendado: ise, y el borrado entre las dicciones: on, soi, uno ha cerrar que salvar segun fuero

[Suscripción autógrafa: Monterde notario]

108

1679, junio, 23

Used

Pedro de Aguirri, cantero, habitante en el lugar de Used, otorga haber de mosén Juan Fuentes, domiciliado en dicho lugar, la cantidad de dos mil sueldos jaqueses en parte de pago de la obra de la iglesia.

A.H.P.D., Juan Bautista Tornos y Fernández, notario de Used, 1679, f. 81 v.

[Al encabezamiento: Die vigessimo tertio mensis junii anno domini MDCLXXVIII in opido de Ussed]

[Al margen: Apoca extracta]

Eodem die et loco, que yo Debro [*sic, por Pedro*] de Aguirri cantero havitante en dicho lugar de Used de grado etc otorgo haver recibido de dicho lugar de Used y por manos de mossen Juan Fuentes domiciliado en dicho lugar son a saber la suma y cantidad de dos mil sueldos dineros jaqueses los quales son en parte de pago de la obra de la iglesia la cantidad que dicho lugar tiene obligacion de darme para dicha obra conforme la capitulacion echa acerca la dicha iglesia y por la verdad renunciantes etc otorgo la presente apoca fiat large

Testes Blas Tornos y Emanuel Fuentes havitantes en dicho lugar de Used

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro de Aguirre otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Blas Tornos soi testigo de lo sobredicho y firmo por Emanuel Fuentes mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Consta de enmendados /dicho / at / un /ort / no ay mas etc

109

1679, junio, 29

Used

Pedro de Aguirri, cantero, habitante en el lugar de Used, otorga haber recibido del dicho lugar, de orden de Salvador Gonzalo y Joseph Latorre, jurados, la cantidad de doscientas cuarenta y dos libras y doce sueldos o cincuenta y tres caíces de trigo.

A.H.P.D., Juan Bautista Tornos y Fernández, notario de Used, 1679, f. 82 r.

[*Al encabezamiento*: Die vige(*entre líneas*: ssi)mo nono mensis junii ano domini MDCLXXVIII in opido de Used]

[*Al margen*: Apoca extracta]

Eodem die et loco que yo Pedro de Aguirri cantero havitante en el dicho lugar de Used de grado etc otorgo haver recibido del dicho lugar de Used y de orden de Salvador Gonçalo y Joseph Latorre jurados son a saber doscientos quareinta y dos libras y doce sueldos, a saber es en trigo cinquenta y tres caizes a sesenta y quatro sueldos el caiz y setenta y tres libras en dineros de diferentes personas y por la verdad que los e recibido renunciante etc otorgo la presente apoca y publico albaran a todos tiempos firme y valedera etc fiat large;

Testes Domingo Ibañes y Thomas Sanchez de Used

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro de Aguirre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Tomas Sanchez soi testigo de lo sobredicho y firmo por Domingo Ibañes mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Consta de sobrepuesto /ssi/ enmendados /viges / y no ay mas que salbar etc

110

1679, julio, 2

Belmonte de San José

Capitulaciones hechas entre los jurados y concejo de la villa de Belmonte y Juan Gascón para realizar diversas obras en la iglesia parroquial de dicha villa.

A.H.P.A., Francisco Bosque, notario de Belmonte de San José, 1678-1679, ff. 466 r-477 v.

Documento referenciado en BAYOD CAMARERO, A., *La fotografía y su reflejo social...*, *op. cit.*, p. 111.

[*Al margen*: Capitulacion hecha y pactada entre los señores jurados y consejo de la villa de Belmonte y Juan Gascon para hazer en la boveda de encima el coro capilla y escalera y mudar la puerta del fosar]

Primeramente que el señor Juan Gascon a de hazer una boveda encima del coro como estan las otras nuevas y a los lados de dicha boveda en el claustro a de hazer sus bovedicas co[*entre líneas*: mo] estan delante [*de*] San Anton y hazer su arco delante del altar que esta agora el Santo Christo

Ittem que a dehazer y deshazer los texados y quando los aga la villa ha de dar tres piones cada dia mientras trabaxase en dichos texados

Ittem que el arco viejo lo aya de deshazer pieza por pieza que no aga daño al balabostrado y a las bueltas del coro y quando disaga el arco aia de estar presente los señores jurados o el procurador de la villa para ver si toma daño el coro a balabostrado

/466 v/

Ittem que en el texado que ara a de proseguir el rafe como viene de los otros texados

Ittem que a la parte de la calle a de azer dos estribos conforme estan los otros y a la parte del fosar renovar la paret en lo alto para firmar dos estribos y la pared del coro se a de lucir de arriba abaxo

Ittem que delante de la puerta del fosar a de hazer una capilla de la altaria y ancharia de las capillas de San Cosme y San Anton y la a de trepar o hazer las mismas labores que ay en la de San Anton y dicho Juan Gascon a de mudar la portalada y puerta del fosar a donde diran los señores jurados y de donde quitara la puerta a de hazer su arco como las otras capillas

/467 r/

Item que la villa le a de dar todo el material puesto al pie de la obra y la cal masada

Item que dicho oficial a de hazer una escalera para subir al campanario como esta tracada en la sacristilla y levantar el texado que fuere menester para dicha escalera y en la caseta del reloj a parte de afuera hazer una pared para que firme de tierraplano y puntal [*tachado*: por] o pilar para la escalera y para poder esconjurar

Item que la pared de la capilla a de ser de manposteria y la esquina de piedra picada y en la pared de San Anton se an de romper algunas piezas para que ate la pared

Item que los cimientos de la capilla los a de abrir [*tachado*: la villa a su puesto y a costa de los vezinos] el dicho Juan Gascon y la villa le da ocho peones por ello y para la escala

/467 v/

Item que Juan Gascon dara la yglesia cubierta de texado y boveda para el tiempo aplacado en las otras capitulaciones que es para Nuestra Señora de Septiembre primera viniente en un año y si puede la rematará tambien de luir como las primeras y sino que le puedan forcar a rematarla para entonzes hasta la primavera que un dia pasado dicho termino

Item que por la sobredicha obra dichos señores jurados y consejo se obligan a darle ciento y treinta libras valencianas pagaderas en esta manera que la villa hechara dos libras de azeite por molada de sus vezinos y del hazeite que hira saliendo de dichas dos libras se le hira pagando hasta que este pagado del todo y el comenzar a cobrar sera a las olivas del año 1680 y con esta que se le quedare deviendo del /468 r/ primer concierto [*entre líneas*: son 50 libras] [*tachado*: rematado la que paga Cardona y la que ha gastado en las tres tablas y manobra] tambien las a de cobrar en azeite en la manera dicha y si el año de 1680 no sale arto azeite [*tachado*: a de] para pagarle a de aguardar al año 1682 y assi de alli adelnate hasta que aia acabado e cobrar y lo a de tomar al precio corriente

Item que el dicho Juan Gascon por la sobredicha cantidad tambien a de hazer el remiendo de las piedras [*de*] la pared de San Quilez por parte de fuera

/470 r/

[*Al encabezamiento*: Capitulacion hecha entre los jurados de la villa de Belmonte y entre el oficial que concertare la obra y fabrica de la yglesia de Belmonte]

Primo a de hazer todos los andamios que se ofrecieren en la fabrica assi para los dos claustros de los lados de la yglesia como para la nabada del medio es a saber para hazer las bovedas y levantar los texados

Item a de picar los tres arcos grandes conforme estar el de la capilla maior chafados

Item a de hazer las tres bovedas de la navada del medio de dos falfas con sus lunetos por donde pidie-re la obra en la pared maestra que a de tener el texado a de dexar un triangulo o ventana debaxo el luneto

/470 v/

Item en el claustro del fosar a de azer tres bovedas de una falfa con aforro en las hijadas por la parte de arriba de pedazos de texas o ladrillo

Item otra boveda delante [*entre líneas*: o encima] de la puerta principal de dicha yglesia en la misma forma que las tres de arriba blancas lavadas por abaxo segun arte

Item se an de azer tres arcos en el claustro de la parte azia el fosar de ladrillo y medio en quadro sobre las quales a de cargar pared de la misma ancharia hasta el texado de manposteria y cal quedando por la parte de dentro [*de*] la iglesia lavado y raspado

Item que la capilla del altar maior y toda la yglesia del coro afuera blanca toda

/471 r/

Item en el arrancamiento de los arcos sobredichos se an de formar sus cornijas en el talle que estan las de las capillas del Rosario y Almas pero de aljez

Item que se a de desazer el pulpito y hazer otro en su lugar ochavado en el mismo puesto con cornija arriba y abaxo hasta que quede blanco como la demas con su escalera conforme arte

Item se ha de levantar el texado a dos virtientes sacando a cordel la puerta del texado de la capilla maior hasta el texado de encima el coro y el otro virtiente que caiga desde pegado altura do[n]de el coro hasta y como dizen los texados de San Anton y San Cosme y sobre la pared de los arcos que agora se an de hazer nuevos

Item ha de levantar un pedaco de texado que queda sobre la puerta del fosar a cordel con las que quedaron de San Cosme y San Anton

/471 v/

Item que ara tener este texado se an de obrar dos paredes de tapia con caricostra de cal y estas paredes a de subir a peso sobre las paredes de manposteria que arancan de los arcos de los dos claustros de la iglesia

Item que para dichos texados sobre las coronas de los arcos grandes se an de formar quatro pilares de a dos palmos y medio en quadro de piedra

Item que los texados viejos que se han de hazer y subir de nuevo los an de hazer y volverlos azer con el mismo material

Item que los señores jurados y consejo le daron todo el material al pie de la obra

Item que los dos arcos grandes de en medio de la yglesia se an de deshazer y bolverlos a hazer de ladrillo la montea de forma alta y arriba se le an de [*tachado*: item] hazer sus estribos

/472 r/

Item que mientras trabajan en dicha obra la villa le dara un peon cada dia continuo esto es que si un dia no lo de menester otro dia si lo a de menester le an de dar dos sueldos que hubiere dexado de tomar y quando trabajare arriba en los texados le dara dos peones

Item que la villa le dara por dicha obra trecientas libras moneda valenciana las [*tachado*: docientas] [*entre líneas*: trescientas] libras por sus tercios assi como fuere trabajando y las [*tachado*: siento dentro de un año despues de acabada dicha obra]

Item que los texado sean resuelto quedando ser con tijera

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Gascon me firmo lo sobredicho]

Por mandamiento de dichos jurados

[*Suscripción autógrafa*: Francisco Bosque secretario]

/473 r/

[*Al encabezamiento*: Capitulacion y concordia para hazer la fabrica de la yglesia de la villa de Belmonte]

Primeramente que el oficial que a de hazer la obra de dicha yglesia a de destejar los texados y dizaser [*sic*] los arcos menos el arco del coro y la boveda del presbiterio

Item que los pilares de los quatro pies de los arcos que los aia de rasgar hasta tierra y aondar lo necesario hasta alla peña o buen cimiento y que los aia de subir hasta raço de la tierra y que alla de formar una basa que corresponda a las basas viejas de dichos [*tachado*: quatro] arcos torales y que aia de formar quatro arcos colaterales y que buele un palmo la pilastra y que suba hasta donde pida el arancamiento del arco colateral y hazer los tres arcos torales de la navada principal

Item que las pilastras viejas del presbiterio los aia de piquar lo que sea necesario

/473 v/

Item que en la capilla del presbiterio a de hazer un arco arrimado a la paret para que cargue la la [*sic*] concha y a los rencones dos pechinas, o, dos arcos para que cargue dicha concha

Item que en dichos arcos torales a de azer seis bucedos de dos falfas

Item que aia de subir y arancan [*tachado*: los pies de las] los arcos y bovedas del puesto necesario y que la corona del arco aia de subir hasta el puente que esta arriba en el cobertizo del campanario

Item que las capillas de San Quilez y Santa Lucia las a de blanquear [*tachado*: y toda la di] y la boveda la a de blanquear con cal y lo restante de la demas obra como son bovedas arcos y paredes raspar y blanquear las dichas tres navadas

Item que en la navada del presbiterio a de hazer /474 r/ una concha con su boton hastriandola y hazer sus canales y del tercio abaxo con sus bozeles llenos en la astria y la escanladura de la concha que este suelta un dedo del arco

Item que a de quitar el pulpito y hazer otro ochavado con sus cornijas y escala

Item que a de correr una cornija alrededor

Item a de hazer y deshazer cindrias y bastidas y parar arcos y bovedas

Item que en dicha navada a de hazer quatro ventanas con sus esvios a parte de dentro y que an de ser de ladrillo de ancharia tres palmos y cinco de alto por la parte afuera

Item que si falta algun cabo de poca importancia que se la ubiere olvidado en la presente obras que lo aia de hazer conforme arte

/474 v/

Item que aia de hazer las paredes de tapia con cal y costra dentro y fuera las que estan debaxo los texados y los estribos que estaran azia la calle que aian de ser de piedra de mamposteria y las esquinas de piedra piquada

Item que a de cubrir y hazer el texado desde la cabecada hasta el del coro con su rafe de cinco yladas con sus caballones y el rafe no a de tomar sino las tres navadas

Item que la paret que sale a la plaza que la suba de piedra a buscar el vertiente de dicho texado con su rafe de tres iladas

Item que los texados de las capillas que se aian de adrekar y aforrarlos con texa en donde cahen los canales de arriba

Item que al dicho oficial le an de dar todo el material puesto al pie de la obra y la villa a de limpiar y sacar toda la enruna y maderos de la yglesia

/475 r/

Item que a de abrir y dexar puertas y camino para parar a taner las campanas

Item que los texados los a de formar encima de los arcos a dos vertientes conforme arte sin tixeras y la navada que queda delante el coro que no tiene obligacion de dar se a de cerrar con tabique para que no entre el agua

Item que a de dar la obra acabada para el dia de Nuestra Señora de Setiembre del año 1681

Item que si falta la villa a traerle la manobra que el tiempo que faltare se le a de descargar para acabarla

/477 r/

[*Al encabezamiento*: Lo que paga Francisco Bosque a Gascon es lo siguiente]

| | |
|--|-----------------|
| Primo en diferentes partidas | 3444 sueldos |
| Item recibio de Faci docientos sueldos | 200 sueldos |
| Item de Rafael Bosque | 100 sueldos |
| Item de Grabiél Castelnou en azeite | 696 sueldos |
| Item recibi de Luis Marc en azeite | 1248 sueldos |
| Item recibio de Luis Marc en dinero | 151 sueldos |
| Item de la cofradia | 200 sueldos |
| Item recibi de Miguel Rebollida | 322 sueldos |
| | 6360 sueldos 2 |
| | 31810 sueldos 2 |

| | |
|--|--|
| Item recibo del jurado Rebolida por diez robas de azeite a trece reales la vispera de Santo Tomas | 15 libras 12 sueldos |
| Item recibo segunda vez del jurado Rebollida a la metad de henero doze robas de azeite a razon de 27 sueldos vale | 1614 sueldos 31116 sueldos 23112 sueldos 6 dineros 6118 sueldos 6 dineros |
| /477 v/ | |
| Item recibo Juan Gascon del jurado Rebollida seis arrobas de azeite a razon de 28 sueldos [a]roba vale ciento y sesenta y ocho sueldos | 168 sueldos |
| Item recibo dicho Gascon del jurado Rebollida en 10 [entre líneas: y media] de azeite en razon de 27 sueldos vale trecientos quatro sueldos y seis dineros | 304 sueldos 6 dineros 472 sueldos 6 dineros 23112 sueldos 6 dineros |
| Item Francisco Bosque en dinero | 61 sueldos 29112 sueldos 6 dineros |

111

1679, agosto, 25

Used

Pedro de Aguirri, cantero vezcayno, habitante en dicho lugar de Used, otorga haber recibido del concejo y universidad del dicho lugar, por manos de Juan Fuentes, habiante en el mismo lugar, la cantidad de dos mil sueldos jaqueses por el concierto de la obra de la iglesia.

A.H.P.D., Juan Bautista Tornos y Fernández, notario de Used, 1679, f. 89 v.

[*Al encabezamiento: Die vigesimo quinto mensis augusti anno MDCLXXVIII in opido de Ussed*]

[*Al margen: Apoca extracta*]

Eodem die et loco, que yo Pedro de Aguirri cantero vezcayno havitante en dicho lugar de Ussed de grado etc otorgo haver recibido del concejo y unibersidad del lugar de Ussed y por manos de mossen Juan Fuentes havitante en el mismo lugar son a saber la suma y cantidad de dos mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de la cantidad que dicho lugar me ha de dar por el concierto que tengo de la obra de la iglesia, y por la verdad renunciantes etc otorgo la presente apoca fiat large

Testes Pedro Ibañes y Juan Rosillo de Ussed

[*Suscripción autógrafa: Yo Pedro de Aguirre otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Pedro Ybañes soi tistigo de lo sobredicho i firmo por Juan Rosillo mi contes-tigo que dixo no sabia escribir*]

Consta de borrado entre /cho/yo/ enmendado en la firmo /cho / y no ay mas etc

112

1679, noviembre, 30

Daroca

Josef Loreita, mancebo albañil, habitante en la ciudad de Daroca, constituye en procurador suyo a Josef Malla, vecino de la ciudad de Calatayud, para que en nombre suyo pueda contraer, firmar y otorgar matrimonio con Catalina Andrés, doncella, habitante en la ciudad de Calatayud.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1679, ff. 242 r-243 r.

[Al margen: Procura]

Eadem die et civitate que yo Josef Loreita mançebo albañil havitante en la ciudad de Daroca no revocando etc de grado etc constituyo en procurador mio a saber es a Josef Malla vezino de la ciudad de Calatayud absente etc especialmente y la presta para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador parezer y parezca ante qualesquier parrocos curas, o, regentes de aquellas, o, personas haviente poder para ello presbiteros de qualesquiere diozesis que sean ante los quales y el otro de ellos pueda el dicho mi procurador contraer firmar y otorgar verdadero y legitimo matrimonio por palabras legitimas y de presente segun la santa madre iglesia lo manda y San Pedro y San Pablo lo /242 v/ confirman con Cathalina Andres doncella havitante en dicha ciudad de Calatayud y jurar y jure por mi y en nombre mio y en anima mia a Dios sobre la cruz y santos quatro evangelios de recibir y que recibire a la dicha Catalina Andres por muger y legitima esposa mia y mediante el dicho juramento pueda adberar y adbere que no he prometido jurado ni hecho voto de castidad ni de entrar en religion ni dado palabra ni promesa de contraer matrimonio con alguna otra persona y para dicho efecto pueda consentir hacer y otorgar dicho matrimonio con dicha Catalina Andres segun las divinas y canonicas constituciones disposiciones de derecho estilo y costumbre de la santa madre iglesia y solemnidades de ella lo disponen y ordenan y puedo decir y diga aquellas palabras y raçones en semejantes cassos requeridas y hacer todas y cada unas ceremonias solemnidades y cossas que para contraer dicho matrimonio seran necessarias y que en semejantes casos se requieren y acostumbran hacer representando en todo mi propia persona como si yo estuiere a lo de ello presente que para todo ello en sus incidentes y dependientes anexidades conexidades le doi y atribuo todo el dicho mi poder tan cumplido y bastante qual yo le tengo y segun fuero y derecho donde pueda y debo de tal manera que por falta de poder no dege de surtir efecto todo lo arriba dicho prometiendo haver por firma balederos seguro todo lo que por el dicho mi procurador en fuerza del presente poder sera hecho y aquello no rebocar en tiempo ni manera alguna so obligacion que a ello /243 r/ hago de mi persona y todos mis bienes etc large fiat pro ut in similibus etc

Testes Miguel Urquia y Lamberto Asensio mancebos albañiles Daroce havits

[Suscripción autógrafa: Yo Josef Loreita otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Miguel de Urquia soy testigo de lo sobredicho y firmo por Lamberto Assensio mi contestigo que dixo no savia escribir]

Apruebo el borrado entre las dicciones: sos, re, y no hay que salvar segun fuero

[Suscripción autógrafa: Monterde notario]

113

1680, agosto, 8

Daroca

El capítulo de pebostre, cofrades y cofradía del hospital de Santiago de la ciudad de Daroca carga y vende un censal en favor de los patrones de la capellanía instituída y fundada en la iglesia parroquial del lugar de Ferrerueta por Francisco Pardos, habitante en dicho lugar, de trescientos sueldos jaqueses censales de pensión anual pagaderos en un año.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, ff. 271 r-272 v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 37, pp. 103-104.

[Al margen: Censal extracta]

Eadem die et civitate que llamado etc el capitulo de pebostre cofrades y cofradia del hospital de San Tiago de la ciudad de Daroca por mandamiento del pebostre abaxo nombrado y llamamiento hecho por Miguel Fuertes llamado y doce de dicha cofradia, el qual tal relacion hiço ante mi el notario infrascrito presente los testigos abaxo nombrados que de dicho mandamiento havia llamado a dicho capitulo y cofradia de palabra y como hera costumbre para los presentes dia hora y lugar y asi ajuntado en la sala capitular de dicho hospital de Santiago lugar etc en el qual dicho capitulo y su congregacion interbinieron y fueron

presentes los infrascritos y siguientes et primo en licenciado Juan Xatiba vicario de la iglesia parrochial del señor San Tiago de dicha ciudad pebostre los licenciados Joseph Ascoz Joseph Donet Joseph Lopez presbiteros racioneros de dicha yglesia mossen Dionisio Diaz mossen Martin Ydalgo presbiteros y el doctor en ambos derechos Jo/271 v/seph Rubio Jofre cofrades todos etc et de si etc et aun con decreto permiso y facultad a nosotros y a dicho capitulo y cofradia dado y concedida respectibe para lo infrascrito hacer y otorgar por el ilustre señor doctor don Geronimo Vilana y Alastuey canonigo de la santa e insigne iglesia collegial de Nuestra Señora de los Santissimos Corporales de la dicha ciudad y official eclesiastico de aquella y su partido y visitador general de el presente arçobispado por el ilustrisimo y reverendisimo señor don fray Francisco de Gamboa por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostolica arçobispo que fue de la ciudad de Çaragoça de el consejo de su magestad como consta por la concesion de dicho decreto despachado en la devida forma y continuado en el libro de los provechos gastos de dicha cofradia visitador por dicho señor visitador general su data en la presente ciudad a treinta dias del mes de henero del año de el señor mil seiscientos setenta y quatro mediante dicho decreto de grado etc vendemos y originalmente cargamos e imposamos sobre nuestras personas y todos los bienes así muebles como sitios de dicho capitulo y cofradia havidos y por haver donde quiere en general y en especial sobre todos los bienes rentas y censales probentos y emolumentos derechos muebles y sitios /272 r/ de dicho capitulo y cofradia de los quales los muebles etc los censales y los sitios etc a y en favor de los patrones que de presente son y por tiempo seran de la capellania instituida y fundada en la yglesia parrochial del lugar de Ferrerueta por el quondam mossen Francisco Pardos haviante que fue en dicho lugar son a saber trecientos sueldos jaqueses censales y de annua pension pagaderos en cada un año el dia diez del mes de mayo y comencaremos a hacer la primera paga dicho dia diez del mes de mayo del año primero biniente [de] mil seiscientos ochenta y uno y assi de alli adelante etc por precio es a saber de seis mil sueldos jaqueses los quales etc renunciantes etc mediante empero carta de gracia etc en una solucion y paga etc a todo lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos los bienes y rentas de dicha cofradia asi muebles como sitios etc de los quales los muebles etc y los sitios y queremos que esta obligacion sea special et con las clausulas de execucion vendicion nomine precario constituto aprehension imventario emparamiento y sequestro etc que fecha o, no fecha execucion etc renunciemos a nuestros propios jueces ordinarios y locales etc jusmetemonos a la jurisdiccion y conocimiento de cualesquiera jueces etc y queremos que por lo sobredicho pueda ser variado juicio etc /272 v/ et aun yo dicho pebostre [entre líneas: en nombre propio] y en nombre y voz de dicho capitulo y cofradia juro a Dios etc large fiat etc

Testes Pedro Linan, y Juan Mouten labrador Daroce havitatores

[Suscripción autógrafa: Yo el licenciado Juan Xativa vicario y pebostre en nombre y boz de dicho capitulo, y cofradia otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro de Liñan soi testigo de lo sobredicho y firmo por Juan Monton mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Apruebo el sobrepuesto donde se lee: ton, y no hay mas que salvar segun fuero del sobrepuesto: en mi nombre propio

[Suscripción autógrafa: Monterde notario]

114

1680, agosto, 8

Daroca

Juan de Loreyta y Josef Loreyta, hermanos, maestros de albañilería, vecinos de la ciudad de Daroca, otorgan tener en comanda de los pebostres, cofrades y cofradía del hospital de Santiago de dicha ciudad, cuatro mil doscientos sueldos.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, ff. 273 r-v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 38, pp. 104-105.

[Al margen: Comanda]

Eadem die et civitate que nosotros Juan de Loreyta, y Josef Loreyta hermanos maestros de albañilería vecinos de la ciudad de Daroca simult et in solidum de grado etc otorgamos reconocemos y confessamos tener y que tenemos en verdadera comanda puro llano y fiel deposito del capitulo de pebostres cofrades y cofradia del hospital de San Tiago de dicha ciudad de Daroca y de los suos etc a saber la cantidad de quatro mil y docientos [sic] sueldos jaqueses los quales etc renunciantes etc a la restitucion de los quales obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes asi muebles como sitios etc de los quales los muebles etc y los sitios etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto aprehen/273 v/sion inventario emparamento sequestro etc y que fecha, o, no fecha etc renunciemos etc restituimos etc con variacion de juicio etc et juramos a Dios etc large fiat etc

Testes qui supra proxime nominatur

[Suscripción autógrafa: Yo Juan de Loreyta otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Jusepe Loreyta otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro de Liñan soi testigo de lo sobredicho y firmo por Juan Monton mi contestigo que digo no sabia escribir]

Atesto que en el acto de suso no hay que salvar segun fuero

[Suscripción autógrafa: Monterde notario]

115

1680, agosto, 8

Daroca

Juan y José de Loreyta, hermanos, maestros de albañilería vecinos de la ciudad de Daroca, confiesan haber recibido del capítulo de pebostre, cofrades y cofradía del hospital de Santiago seis mil sueldos jaqueses para adelantar la obra de la iglesia de Santiago de dicha ciudad.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, ff. 274 r-277 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 39, pp. 105-106

[Al margen: Capitulacion y trato]

Eadem die et civitate que llamado etc el capitulo de los pebostre cofrades y cofradia del hospital de San Tiago de la ciudad de Daroca por mandamiento del vicario y pebostre abaxo nombrado y llamamiento hecho por Miguel Fuertes llamador y doce de dicha cofradia el qual presente tal relacion hiço a mi el notario infrascrito [entre líneas: presentes los testigos infrascritos] que de dicho mandamiento havia llamado a dicho capitulo y cofradia de palabra y como era costumbre para los presentes dia hora y lugar y asi ajuntado en la sala capitular de dicho hospital lugar etc en el qual dicho capitulo y en su congregacion intervinieren y fueren presentes los infrascritos y siguientes: et primo /274 v/ el licenciado Juan Xatiba vicario de la parrochial de San Tiago de dicha ciudad pebostre los licenciados Josef Alcoz, Josef Bonet, Josef Lopez, Racioneros de dicha yglesia, mossen Martin Delgado y mossen Dionisio Diaz presbiteros cofrades, todos etc et de si etc de una parte y de la otra Juan de Loreyta y Josef de Loreyta hermanos maestros de albañilería vecinos de dicha ciudad [tachado: las quales dichas partes presentes y dicho e infrascrito notario y testigos infrascritos dixeron que] atendido y considerado dicho capitulo y cofradia haverse obligado el presente dia de oy en un censal de treientos sueldos jaqueses de annua pension con seys mil sueldos jaqueses de propiedad a favor de los patrones de la capellania instituyda y fundada en la yglesia /275 r/ parrochial del lugar de Ferrerueta que el quondam mossen Francisco Pardos como consta por dicho censal hecho en la presente ciudad el presente dia de oy poco antes del otorgamiento del presente y por el notario esta escritura testificante recebido y testificado atendido y considerado que dichos seys mil sueldos jaqueses precio de dicho censal vistraigo y libro dicha cofradia a nosotros dichos Juan y Joseph Loreita para fin de adelantar la obra de dicha yglesia del señor Santiago con tal que hubieramos de restituir dichos seis mil

sueldos jaqueses para luir dicho censal siempre y quando uno de los hijos del doctor en ambos derechos Joseph Rubio Jofre llegare a ser sacerdote y a decir el Rosario en dicha yglesia de Santiago en esta manera es a saber quatro mil sueldos jaqueses el memos año en que empeçare a decir el rosario dicho hijo de el doctor Joseph Rubio y al año siguiente los dos mil sueldos jaqueses restantes y esso de los /275 v/ efectos y cantidades que dicha cofradia debiera pagarnos en dichos años por la fabrica de dicha yglesia de Santiago segun la capitulacion en raçon de la hecha y otorgada en la presente ciudad a veinte y quatro dias del mes de mayo de el año proxime pasado mil seiscientos setenta y nuebe por dicho infrascrito notario recibida y testificada reteniendo satisfaciendo a dicha cofradia dichos seis mil sueldos jaqueses para fin de luir dicho censal los quales nos haia de cumplir y pagar dicha cofradia en los años siguientes a los dichos dos hata entero cumplimiento y paga de las cantidades que dicha cofradia nos restara deber por dicha obra y segun dicha capitulacion arriba calendada. Y por quanto entre nosotros dichos pebostre cofrades y cofradia de el señor Santiago de dicha ciudad, de una parte y dichos Juan de Loreyta y Joseph de Loreyta de la otra havemos acordado y ajustado lo sobredicho de parte de arriba hacer y executar. Por tanto et alias de grado etc prometemos combenimos y nos obligamos la una parte a la otra ad imbicemet vice versa tener serbar y cumplir /276 r/ todas y cada unas cossas arriba expressadas etc y a aquellas ni parte alguna de ellas no ir ni benir ni consentir sea hecho ido ni venido en tiempo ni en manera alguna so obligacion que a ello hacemos es a saber nosotros dichos pebostre cofrades cofradia de nuestras personas y de todos los bienes y rentas de dicha cofradia y nosotros dichos Juan y Joseph de Loreita de nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios etc de los quales los muebles ambas partes queremos haver y havemos en dichos nombres respectibe por nombrados etc y los sitios por confrontados etc y queremos que esta obligacion sea special etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto aprehension e imbentario empa-ramiento y sequestro etc renunciarnos a nuestros propios jueces ordinarios y locales etc jusmetemonos a la jurisdiccion y conocimiento de qualesquiere jueces etc y queremos que por si solos /276 v/ dicho pueda ser y sea variado juicio etc large fiat pro ut in similibus etc

Testes qui supra proxime nominatur

[Suscripción autógrafa: Yo Juan de Loreyta otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Jusef Loreyta otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro de Liñan soi testigo de lo sobredicho y firmo por Juan Monton mi contestigo dixo no sabia escribir]

Apruebo el sobrepuesto: presentes los testigos infrascritos y el borrado entre las palabras: ciudad, atendido y el enmendado: sef

[Suscripción autógrafa: Monterde notario]

116

1680, agosto, 8

Daroca

Juan de Loreyta y Josef de Loreyta, hermanos maestros de albañilería, vecinos de la ciudad de Daroca, otorgan haber recibido del capitulo de pebostre, cofrades y cofradía del hospital de Santiago de la ciudad de Daroca, por manos de Josef López, presbítero racionero de dicha iglesia, son trescientas diez y ocho libras en parte de pago por la obra y fábrica de dicha iglesia.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, f. 277 r-v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 40, pp. 106-107.

[Al margen: Appoca]

Eadem die et civitate que nosotros Juan de Loreyta y Josef de Loreyta hermanos maestros de albañileria vecinos de la ciudad de Daroca de grado etc otorgamos [tachado: reconocemos y certificamos tener] haver recebido del capitulo de pebostre cofrades y cofradia del hospital de San Tiago de la ciudad de Daroca

y por manos del licenciado Josef Lopez presbitero racionero de la yglesia parrochial de San Tiago de dicha ciudad como procurador que es de dicha cofradia, domiciliado en dicha ciudad es a saber la cantidad de trecientas diez y ocho libras jaquesas las quales etc son en parte de pago de la cantidad de dicha cofradia debe dar y pagarnos por la obra y fabrica de la yglesia del señor /277 v/ San Tiago de dicha ciudad segun la capitulacion entre nosotros y dicha cofradia pactada y hecha fue en la presente ciudad a veynte y quatro dias del mes de mayo del año proximo pasado [de] mil seyscientos settenta y nueve y por el notario la presente testificante recibida y testificada y por la verdad renunciarnos etc otorgamos la presente appoca large fiat etc

Testes qui supra proxime nominatur

[Suscripción autógrafa: Yo Juan de Loreyta otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Jusepe Loreyta otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro de Liñan soi testigo de lo sobredicho y firmo por Juan Monton mi contestigo que digo no sabia escribir]

Apruebo el borrado entre las dicciones: nos, ha, y el [palabra ilegible] enmendado: y por manos de el rector haber enmendado: ta, y no hai mas que salvar segun fuero

[Suscripción autógrafa: Monterde notario]

117

1680, agosto, 8

Daroca

Capitulación y concordia hecha y acordada entre los pebostre, cofrades y cofradía de Santiago de Daroca, de una parte, y de la otra, Juan y José de Loreyta, hermanos maestros de obras de albañilería, vecinos de dicha ciudad, respecto a la fraccion de la torre de la iglesia y coro que dentro de dicha torre han de hacer y ejecutar.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, ff. 278 r-281 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 41, pp. 107-109.

[Al margen: Capitulacion y concordia]

Eadem die et civitate que llamado etc el capitulo de dicho pebostre cofrades y cofradia de el hospital de San Tiago de la ciudad de Daroca (insertatur convocatio pro ut instrumento publico de super continuato) todos etc et de si etc de una parte y de la parte otra Juan de Loreyta y Josef de Loreyta maestros de obras de albañileria domiciliados en la presente ciudad parecieron ante mi dicho notario presentes los testigos abaxo nombrados; las quales dichas partes dixeron que acerca de la fraccion y rompimiento de la torre de la yglesia del señor San Tiago de dicha ciudad y coro de dicha yglesia que en dicha torre se ha de haçer por dichos Juan de Loreta y Josef de Loreyta hacian y pactaban e hicieron y pactaron entre dichas partes su capitulacion y concordia, por la qual se expressa el modo y forma que ha de tener y como se ha de execu/278 v/tar lo sobredicho, con diversas condiciones y pactos y lo que por la execucion de dicha obra ofreciere y se obliga dar y pagar dicho capitulo y cofraia a dichos Juan y Josef de Loreyta, la qual dicha cedula dichas partes dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario la qual al tiempo de su entrega se leyo en alta e inteligibe voz por dicho racionero Josef Lopez y dieron dichas partes por leyda por saver su contenido la qual y su thenor es del [tachado: thenor] siguiente

/279 r/

[Al encabezamiento: Capitulacion y concordia hecha y acordada entre los pebostre cofrades y cofradia del señor San Tiago de la ciudad de Daroca de una parte y de la otra Juan de Loreyta y Josef de Loreyta hermanos maestros de obras de albañileria vecinos de dicha ciudad en orden y respecto de la fraccion de la torre de la yglesia de San Tiago de dicha ciudad y coro que dentro de dicha torre se ha de hazer y executar por dichos Juan y Josef de Loreyta]

Primeramente es condicion que dichos Juan y Josef de Loreyta tengan obligacion de cortar dicha torre, y dentro el gueco de ella hayan de hacer y formar hagan y formen el coro para dicha yglesia dandole la profundidad a dicho coro hasta la pared que toca adelante la calle de la Grajera subiendo al coro

Item es condicion que hayan de haçer /279 v/ y formar hagan y formen un nicho sobre el capitulo viejo y en el tengan obligacion dichos Juan y Josef de Loreyta de volverle un arco para que coxa y se ponga el organo de dicha iglesia

Item es condicion que dichos Juan y Josef de Loreyta tengan obligacion de dar la subida de la torre por donde mejor pareziere

Item es condicion que para seguridad de dicha torre tengan obligacion los dichos Juan y Josef de Loreyta de hacer y formar dos fundamentos a los lados de la torre y sobre aquellos hayan de hacer y hagan dos machones de ladrillo y yeso de siete palmos de gruesos y dichos machones hayan de estar y esten a lo ancho de la nabe principal de dicha yglesia subiendo dichos machones a lo alto del ornato /280 r/ del cornisamento principal de dicha yglesia

Item es condicion que sobre dichos machones tengan obligacion dichos Juan y Josef de Loreyta de coxer sus maciços y plantear un arco que coxa todo el grueso de la pared de dicha torre y dicho arco haya de tener tres ladrillos de rosca formando y concluyendo dicho arco en puerta para recibir dicha torre, y por debaxo de dicho arco en punta haya de llevar y lleve otro arco esferico que lebante al igual de los arcos de la nabe principal de dicha yglesia para que descarje y abrace en las bobedas del cuerpo de la yglesia y la del coro que estara debaxo de dicha torre

Item es condicion que en los dos lados de los angulos de dicha torre tengan obligacion de formar y formen un telar con dos puentes en cada angulo que cogan /280 v/ todo el maçizo de la pared de dicha torre y dichos puentes hayan de llegar de esquina a esquina de la torre y asegurado todo este edificio con sus estribos de piedra y cal del mismo grueso que lleban y [tachado: lle] tendran dichos arcos lebandolos hasta lo alto de los arcos de donde pidiere el arte para su maior seguridad, y hecha esta obra segun la presente capitulacion hayan dichos Juan y Josef de Loreita de quitar la enruna a costas y expensas suias, la qual obra hayan de hacer y executar y dar concluida como dicho es dentro de seys meses contaderos del dia en que tienen obligacion de dar concluida y hecha dicha yglesia de San Tiago como se contiene en la capitulacion acerca de ello otorgada por /281 r/ dicha cofradia y dichos Juan y Josef de Loreyta maestros en la presente ciudad a veynte y quatro dias del mes de mayo del año proximo pasado [de] mil seyscientos setenta y nueve y por el notario la presente capitulacion testificante recevida y testificada

Item es condicion que dicha obra de rotura de dicha torre, coro, arcos y todo lo demas la hayan de dar y den dichos Juan y Josef Loreyta maestros concluida en el dicho tiempo como dicho es, y vista y reconocida por peritos maestros por parte de dicha cofradia, y dichos maestros Juan y Josef Loreyta nombraderos

Item es condicion que dicho capitulo y cofradia del hospital de San Tiago de dicha ciudad se haya de obligar como por la presente se obliga a dar y pagar /281 v/ a dichos Juan y Josef de Loreyta maestros de dicha obra por hacerla la cantidad de setecientas y settenta libras de moneda jaquesa pagaderas es a saber docientas libras jaquesas en cada un año començando desde el dia y año siguiente que habia dicha cofradia acabado de pagar a dichos Juan y Josef de Loreita la cantidad que se les debia por la obra de dicha yglesia de San Tiago segun dicha capitulacion arriba calendada y desde dicho dia y año en adelante continuamente y sucesiba hasta ser pagados dichos Juan y Josef de Loreita de dichas setecientas y setenta libras jaquesas tenga obligacion dicha cofradia de satisfacer y pagar dichas docientas libras jaquesas en cada un año

/283 r/

Y assi dada y librada la preinserta capitulacion si quiere cedula de capitulacion y concordia a mi dicho notario por las dichas partes aquellas dixeron que otorgaban ratificaban y confirmaban otorgaron ratificaron y confirmaron aquella y todas y cada unas cosas en ellas expresadas et assi dichos Juan y Josef Loreyta dixeron que otorgaban haver recebido de dichos pebostres cofrades y cofradia del hospital de San Tiago de la dicha ciudad, y del capitulo de terçia y parrochianos de dicha yglesia de San Tiago y por manos de dicho licenciado Juan Xatiba vicario y pebostre sobre dicho seys mil sueldos jaqueses y por manos de Francisco Yborra maior en dias de dicha yglesia y parrochia la cantidad de dos mil sueldos jaqueses las quales dos partidas importan ocho mil sueldos jaqueses los quales por otros tantos que dicho /283 v/ capitulo y cofradia devia darles y pagar de contado segun lo pactado en dicha cedula de capitulacion y concordia y por la verdad con la renunciacion de fraude y de engaño y de non numerata pecunia otorgaron la presente appoca

etc y a tener y cumplir cada una de dichas partes lo que le toca servir en virtud de dicha capitulacion y concordia respectivamente obligacion las dichas partes la una a la otra ad invicem et vice versa es a saber los dichos pebostre cofrades y cofradia todos sus bienes y rentas de dicha cofradia y los dichos Juan y Josef Loreyta sus personas y todos sus bienes asi muebles como sitios y de los quales etc y los sitios etc con clausulas de execucion vendicion nomine precario constituto aprehension inventario emparamiento sequestro etc renuncian a sus propios jueces ordinarios y locales etc /284 r/ jusmetieronse etc y quisieron fuese juicio variado etc large fiat pro ut in similibus etc

Testes qui supra proxime nominatur

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Loreyta otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jusepe Loreyta otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro de Liñan soi testigo de lo sobredicho y firmo por Juan Monton mi contestigo que digo no sabia escribir]

Apruebo el enmendado: la, y el borrado entre las dicciones: del, si y no hay mas que salvar segun fuero si el raso enmendado: siete: y otro raso enmendado: sede

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

118

1680, septiembre, 12

Daroca

Bartolomé Muel, escultor, Juan de Loreyta, maestro de obras de albañilería, y Francisco Guallar, carpintero, vecinos de Daroca, reconocen tener en comanda del mayordomo de la iglesia parroquial de la villa de Tortuera del reino de Castilla son a saber seiscientas cincuenta libras.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, ff. 306 v-307 v.

[*Al margen*: Comanda]

Eadem die et civitate que nosotros Bartholome Muel escultor Juan de Loreyta maestro de obras de albañileria y Francisco Guallar carpintero vecinos de la ciudad de Daroca simult et solidum de grado etc otorgamos reconocemos y confessamos tener y que tenemos en verdadera comanda puro llano y fiel deposito del mayordomo que es y por tiempo sera de la yglesia parrochial de la villa de Tortuera del reyno de Castilla y de los suios etc es a saver la cantidad de seiscientas y cinquenta libras de moneda jaquesa las quales etc renunciantes etc a la restitucion etc las quales obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes asi muebles como sitios etc de los quales los muebles etc y los sitios etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto apprehension inventario emparamiento y seuquestro etc et /307 r/ que fecha, o, no fecha etc renunciarnos etc [*palabra ilegible*] etc con variacion de juicio etc et juramos a Dios etc large fiat etc

Testes Pedro Guillen estudiante y Domingo Pescador pietinero Daroce havit

[*Suscripción autógrafa*: Yo Bartolome Muel otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Guallar otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Loreyta otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro Guillen soy testigo de lo sobredicho y firmo por Domingo Pescador mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Atesto que en el acto de sus no hay que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

1680, octubre, 9

Daroca

Josef de Loreyta, maestro de obras de albañilería, y Catalina Andrés, cónyuges vecinos de Daroca, otorgan haber recibido de Pedro Andres, maestro de obras de albañilería, y Catalina Pollaranco, cónyuges, nuestros padres, domiciliados en la ciudad de Calatayud son a saber dos mil sueldos.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, 326 v-327 r.

[*Al encabezamiento: Die nono mensis octobris anno domini MDCLXXX Daroce*]

[*Al margen: Appoca extracta*]

Eadem die et civitate que nosotros Josef de Loreyta maestro de obras de albañilería y Cathalina Andres conyuges vecinos de la ciudad de Daroca de grado etc otorgamos haver recebido de Pedro Andres maestro de obras de albañilería y Cathalina Pollaranco conyuges nuestros padres domiciliados en la ciudad de Calatayud a saver es dos mil sueldos jaqueses los cuales son por otros tantos que aquellos nos mandaron por la capitulacion matrimonial acerca del matrimonio que entre nos dichos otorgantes fue contraido la qual queremos aqui haver por calendada y el notario que la testifico por nombrado todo devidamente segun fuero del presente Reyno de Aragon, y por la verdad /327 r/ renunciantes etc otorgamos la presente appoca etc large fiat etc

Testes Josef Monterde estudiante y Juan Goichoersea mançebo albañil Daroce havitadores

[*Suscripción autógrafa: Yo Jose Loreyta otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Joseph Monterde soi testigo de lo sobredicho, y firmo por Catharina Andres otorgante y por Juan Gorchoersea mi contestigo que dixeron no sabian escribir*]

Atesto que en el acto de suso no hay que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa: Monterde notario*]

1680, octubre, 29

Daroca

Juan de Loreyta y Josef de Loreyta, hermanos, maestros de obras de albañilería, domiciliados en la ciudad de Daroca, otorgan haber recibido del capítulo de la cofradía del hospital de Santiago, y por manos de Juan Xátiba, son a saber mil cien libras jaquesas, que son en parte de pago de aquellas tres mil seiscientas que dicha cofradía tiene obligación de dar y pagar por la obra de la fábrica y reedificación del templo e iglesia de Santiago.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, 345 v-346 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 42, p. 110.

[*Al encabezamiento: Die vigesimo nono mensis octobris anno domini MDCLXXX Daroce*]

[*Al margen: Appoca*]

Eadem die et civitate que nosotros Juan de Loreyta y Josef de Loreyta hermanos maestros de obras de albañilería domiciliados en la ciudad de Daroca de grado etc otorgamos haver recebido del capitulo de pebostre cofrades y cofradia del hospital de San Tiago de dicha ciudad y por manos del licenciado Juan Xatiba vicario de la parrochial de San Tiago de dicha ciudad y pebostre de dicha cofradia, la cantidad de mil y cien libras de moneda jaquesa las cuales son en parte de pago de aquellas tres mil y seiscientas libras jaquesas que dicha cofradia tiene obligacion de satisfacer y pagarnos por la obra de la fabrica y reedificacion del

templo de dicha yglesia de San Tiago de la presente ciudad segun la capitulacion y concordia entre deicho capitulo de pebostre cofrades y cofradia, y nosotros dichos otorgantes hecha pacta/346 r/da, que hecha fue en la presente ciudad a veynte y quatro de mayo del año proxime pasado nmilseyscientos setenta y nueve y por el notario la presente testificante recibido y testificada, y por la verdad renunciarnos etc otorgamos la presente appoca etc large fiat etc

Testes Martin de Ojos Negros escriviente y Lamberto Andres mancebo sastre Daroce havitadores

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jose Loreita otorgo lo sobre dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Loreyta otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Martin de Ojos Negros soi testigo de lo sobredicho y firmo por Lamberto Andres con testigo que dijo no sabia escribir]

Apruebo el raso enmendado donde se lee: mil y cien, y no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

121

1680, octubre, 29

Daroca

Juan y José de Loreyta, hermanos, maestros de obras de albañilería vecinos de la ciudad de Daroca, consignan al capitulo y cofradía del hospital de Santiago cuatro mil sueldos jaqueses que el dicho capítulo y cofradía les debía pagar por las capitulaciones de la obra de la iglesia y por la rotura de la torre y el coro.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1680, ff. 346 v-348 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 43, pp. 110-112.

[*Al margen*: Consignacion]

Eadem die et civitate que nosotros Juan de Loreyta y Josef de Loreyta hermanos maestros de obras de albañileria vecinos de la ciudad de Daroca atendido y considerado entre el capitulo de pebostre cofrades y cofradia del hospital de Santiago de dicha ciudad de una parte y de la otra Josef Alcocer, Juan Colas mercaderes vecinos de dicha ciudad nosotros dichos otorgantes haverse hecho y pactado capitulacion y concordia en y acerca de la obra y fabrica de la reedificacion del templo de San Tiago de dicha ciudad por la qual capitulacion dicho capitulo y cofradia se obligo a darnos tres mil y seyscientas libras jaquesas con diversos pactos y condiciones y de la manera expresada en el instrumento publico de dicha capitulacion y concordia fecho en la ciudad a veynte y quatro dias del mes de mayo del año proxime pasado mil seyscientos setenta y nueve y por el notario la presente testificante recebido y testificado atendido y considerado asimismo entre dicho capitulo y nosotros dichos otorgantes haverse hecho capitulacion y concordia respecto de la rotura que se ha de hacer de la torre de dicha yglesia y coro que en dicha torre se ha de disponer por nosotros dándonos por este dia la cantidad de ochocientas y setenta libras jaquesas de la manera que se contiene en dicha capitulacion hecha en la presente ciudad y ocho dias del /347 r/ mes de agosto proxime pasado del presente año por el notario la presente testificante recevida y testificada. Attendido y considerado que con el deseo de la conclusion de dicha obra segun dichas dos capitulaciones havemos pedido a dicho capitulo y cofradia nos adelanten y vistraesen la cantidad de mil y cien libras jaquesas obligandonos a pagar el [*palabra ilegible*] del dinero y cantidades abaxo expresadas y principalidades de ellas de los mismos efectos y cantidad que dicho capitulo y cofradia nos deve dar y pagar segun el thenor de dichas dos capitulaciones y reteniendose dicho capitulo y cofradia para dicho fin la cantidad que nos debe. Attendido y considerado asimismo dicho capitulo y cofradia havernos concedido nuestra peticion y suplica en fuerza de la qual busco de los patrones de la capellania del quondam mosen Francisco Pardos fundada en la parrochial iglesia del lugar de Ferrerueta formando dicho capitulo censal de trecientos sueldos jaqueses de annua pension con seys mil sueldos jaqueses de propiedad como consta por dicho censal hecho en la presente ciudad en dicho dia diez y ocho del mes de agosto y presente año y por el dicho e infrascrito notario testificado los quales dichos seys mil sueldos jaqueses nos dio

y libro dicha cofradia. Attendido asimesmo dicho capitulo y cofradia haver formado y cargado dicho censal de seyscientos sueldos jaqueses de pension con doce mil de propiedad a favor de Gracia Cuerla viuda vecina del lugar de Paniça como constapor dicho censal hecho en la presente ciudad a veynte y ocho dias de los presentes de octubre y año mil seyscientos y ochenta y por el dicho e infrascrito notario testificado, los quales dichos doçemil sueldos jaqueses nos entrego y libro dicha cofradia. Y asi mesmo la otra parte nos dio y libro en dever de contado dicha cofradia la cantidad de quatro mil sueldos jaqueses los quales las tres partidas importan dichos mil y cien libras jaquesas de las quales el presente dia de oy poco antes del otorgamiento de la presente havemos otor/347 v/gado legitima appoca en poder del notario esta escritura testificante. Attendido y considerado entre dicho capitulo y entre dichos otorgantes haver acordado que de las dichas trecientas libras jaquesas de censal de dichos patrones arriba calendado no haviamos de pagar la pension de la manera y comos e contiene en una capitulaçion y trato entre dicho capitulo y cofradia y nosotros hecho y pactado respective en la presente ciudad en dicho dia diez y ocho de agosto [*entre líneas*: de el] presente año y por dicho e infrascrito notario testificado. Attendido asimesmo haver acordado entre nosotros y dicho capitulo el pagar nosotros la pension de dicho censal de seyscientos sueldos jaqueses y docientos sueldos jaqueses en cada un año por la pension de dichos quatro mil sueldos jaqueses desde el presente dia de ayer adelante hasta ser leydos y pados dichos quatro mil sueldos jaqueses a una parte y a otra los dichos doce mil sueldos jaqueses de la manera infrascrita. Por tanto et alias de grado etc asignamos y consignamos a dicho capitulo y cofradia todos aquellos quatro mil sueldos jaqueses que en cada un año dicho capitulo y cofradia nos debe dar y pagar segun dichas dos capitulaciones de obras en dicha yglesia, rotura de la torre de ella y su coro, y esto desde el presente [*entre líneas*, y *tachado*: exclusibe] año [*tachado*: exclu] exclusibe en adelante continua y succesivamente, para que dicho capitulo y cofradia pague en cada un año ochocientos sueldos jaqueses por dichas dos pensiones, hasta que las principalidades de ellos se luyan. Y los tres mil y docientos sueldos jaqueses restantes al cumplimiento de dichos quatro mil sueldos jaqueses se los retenga dicho capitulo y cofradia en cada un año para fin de luir las principalidades de las cantidades correspondientes a dichas pensiones, y luidas y pagadas dichas principalidades, luya dicho capitulo y cofradia dichas trescientas libras jaquesas del censal de dicha capellania de dicho mosen Francisco Pardos como se previene en dicha capitulacion supra proxime calendada. Y si no sucediere el llegar el caso de decir el Rosario un hijo del doctor don Josef Rubio ciudadano de la presente ciudad durante /348 r/ el termino de cobrar nosotros de dicho capitulo las cantidades que por dichas obras nos debe dar y pagar, en tal caso consignamos a dicha cofradia trecientas libras jaquesas de las cantidades que aquella debia pagarnos segun dichas capitulaciones de dichas fabricas reteniendo y pagándose en cada un año dicho capitulo y cofradia dichos quatromil sueldos jaqueses como dicho es para los fines arriba expresados de tal manera que dicho capitulo y cofradia quede satisfecha y pagada de dichas mil y cien libras jaquesas y consignando a nosotros en cada un año las pensiones arriba expresadas como dicho es, con todos y cada unos derechos etc transferientes etc intimante etc obligamosnos a luición de acto trato etc a la qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes etc muebles y sitios etc de los quales los muebles etc y los sitios etc con clausulas de renunciacion vendicion precario constituto apprehension inventario emparamiento y sequestro etc renunciarnos etc jusmetemonos etc con variacion de juicio etc large fiat etc

Testes Juan Gonzalbo estudiante y Francisco Fierro herrero Daroce havitadores

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jose Loreita otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Loreita otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Gonzalbo soi testigo de lo sobredicho i firmo por Francisco Fierro mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Apruebo los borrados entre las dicciones: no, ex y sobre la palabra año y no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

A.H.P.M., Juan Martínez, notario de Muniesa, 1680-1681, ff. 282 v-287 r.

Documento dado a conocer, con discrepancias en la transcripción, en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, op. cit., pp. 270-272.

[*Al encabezamiento*: Die vigesimo nono mensis junii anno domini MDCLXXXI in loco de Muniesa]

[*Al margen*: Donacion]

Eodem die et loco que llamado convocado congregado y ajuntado el concejo general de los jurados concejo y universidad singulares personas vecinos y havitadores del lugar de Muniesa por mandamiento de los jurados avaxo nombrados y llamamiento hecho por Jusepe Navarro nuncio y corredor de dicho lugar el qual hiço relacion a mi Juan Martinez notario presentes los testigos infrascriptos etc et assi convocado y ajuntado el dicho concejo en las sala alta [*sic*] de las cassas de concejo de dicho lugar donde otras vezes etc en el qual concejo y en la congregacion de aquel intervinimos y fuimos presentes los infrascriptos y siguientes et primo Pedro Royo y Martin de Val jurados Domingo de Seta y Pablo Barbaran tenientes de jurados y Miguel Balero procurador Miguel Blasco Roya Juan Jordan Francisco Alias mayor Pedro Blasco Belara Juan Martinez notario la presente testificante Geronimo Espes Thomas /283 r/ Puerto Phelipe Gascon Anton Blasco Domingo Lou Contamina Pedro de Bal Matheo Valero Pedro Garcia Francisco Alias Errero Domingo Aznar Francisco Soriano Juan Esteban Domingo Lorenzo Juste Agustin Perez mayor Juan Francisco Millan Pedro Ferrando Matheo Bielsa Juan de Val Blasco Domingo Thomas Lorenzo Martin y el dicho Jusepe Navarro nuncio y corredor sobredicho y todos vecinos de dicho lugar et dessi todos los arriba nombrados concejantes concejo y universidad havientes tenientes y representantes los presentes por los absentes y advenideros todos unanimes y concordés y alguno de nos no discrepante ni contradiciente en nombres nuestros propios y en nombre y voz del dicho concejo todos juntamente y cada uno de nos de por si y por el todo atendido y considerado los muchos servicios y buenas obras que nosotros y el dicho /283 v/ concejo tenemos recibidas y esperamos recibir de vos el reverendo maestro Miguel Seta rector de la parroquial de la villa de Segura beneficiado de la yglesia parroquial del lugar de Muniesa y natural de dicho lugar y por otros buenos y justos respectos causas y raçones al animo de nosotros los arriba nombrados si quiere del dicho lugar y concejo mueber e inducen haçer esto y porque reconocemos sobre otros el veneficio de havernos ofrecido de limosna para ayuda del retablo mayor para quando se haga cinquenta libras y para ayuda del organo quando se haga otras cinquenta, o, su valor y hacer una silla a vuestras costas en el coro y hacer de mas de los vanos que teneis hechos en la dicha yglesia los que os pareciere son mas necesarios y tambien a vuestras costas sobre los buenos deseos que teneis de haçer capilla y retablo de buestros bienes de que entendemos se servira Dios nuestro señor para su ma/284 r/ yor culto y adorno de la dicha yglesia por tanto deseando gratificarlas en aquellas mejores via modo y forma que de fuero et alias hacerlo podemos y daremos no forçados seducidos ni engañados antes bien de grado y de nuestras ciertas ciencias certificados bien y plenariamente de todo nuestro drecho y del drecho del dicho conçejo y de los sucesores en aquel en todo y por todas cosas hazemos donacion para perfecta e irrebocable dicha entre varios a vos dicho maestro Miguel Seta rector de Segura y para quien vos de aqui adelante perpetuamente querréis ordenareis y mandareis a saber es de un pedaço de tierra y sitio para hacer y fabricar una capilla en la yglesia del dicho lugar de Muniesa a saber es desde el arco de la capilla colateral del crucero a la parte del cimiterio asta el arco de la puerta antigua de la yglesia en hancho en /284 v/ proporcion a la que se ha hecho al otro colateral y de largo hacia el cimiterio todo lo que sea necesario asta sacarla en proporcion a la dicha otra capilla colateral y demas hazemos donacion del espacio y sitio que sea necesario y querais ampliar dicho maestro Miguel Seta rector de Segura para sacristia hacia la pared foral del cimiterio y a las espaldas de la sacristia pequena que esta a la parte del evangelio de la capilla maior contiguo al otro dicho pedaço de tierra y sitio y en dichos puestos podais hacer voveda y cisterna como mas bien os parezera y esto con las condiciones infrascriptas y siguientes et primo con condicion que si por fabricar dicha capilla tubiese algun detrimento la yglesia haia de correr por buesta cuenta el reaçerlo a vuestras costas

Ittem a de correr por vuestra cuenta la fabrica y sustento de dicha capilla

Ittem es condicion /285 r/ que despues de fabricada dicha capilla la haiareis de tener decentemente de altar y retablo para poder decir misa en ella

Ittem con condicion que si querreis poner rexa, o, rexado en dicha capilla lo podais hacer a vuestro modo con condicion que en esse casso hayais de tener la puerta avierta desde que toquen los divinos ofi-

cios asta las once del dia y tambien puedan entrar a decir missa en dicha capilla qualquiera sacerdote assi del lugar como fuera del sin que se lo pueda inpidir persona alguna

Item con pacto y condicion que vos dicho maestro Miguel Seta rector de Segura y vuestros hermanos Domingo de Seta y Cathalina de Seta con sus coniuges y todos los sucesores de los dichos Domingo de Seta y Cathalina de Seta y todos los que casaren con dichos sucesores os podais sentar y tengais assiento en dicha capilla

Item con condicion assi mesmo que vos dicho maestro Miguel Seta y /285 v/ vuestros hermanos Domingo de Seta y Cathalina de Seta con sus coniuges y todos los cuesores de dichos Domingo de Seta y Catalina de Seta y todos los que casaren con dichos sucesores de los dichos Domingo de Seta y Catalina de Seta os podais enterrar dentro de dicha capilla libre y francamente y tengais entierro en ella sin tener que pagar jocalias ni cosa alguna al concejo del dicho lugar de Muniessa la qual donacion os haçemos y otorgamos con las condiciones sobredichas y aceptando dichas condiciones y obtenida licencia del señor arçobispo de Caragoza podais hacer dicho sitio para dar, vender empeñar y haçer y disponer de el a vuestro advitrio [*sic*] voluntad como de bienes y cossa vuestra [*palabra ilegible*] segun que lo sobredicho e infrascirpto mejor y mas sanamente util y provechosa puede y debe ser dicho y entendido a todo provecho y utilidad vuestras de los vuestros la qual donacion os hacemos y otorgamos /286 r/ con todos y cada unos drechos a nosotros y al dicho concejo en qualquiere manera y en qualquiere tiempo pertenecientes y pertenecer podientes los quales en vos dicho maestro Miguel Seta donatario por thenor de la presente donacion ponemos y transferimos y os constituimos señor y verdadero posehedor de lo sobredicho y en posesion de aquello os indivimos y ponemos y desde luego reconocemos tener y poseher aquello por vos y en nombre vuestro nomine precario hasta que tengais la verdadera y real posesion de ello la qual podais tomar por vuestra propia hautoridad sin licencia ni mandamiento de juez alguno eclesiastico, o, seglar et prometemos y nos obligamos en dichos nombres y cada uno de ellos no rebocar la presente donacion ni cosas en ella contenidas por ninguna caussa, o, raçon de ingratitud ni de otra manera antes bien prometemos tener ser/285 v/var y cumplir inbiolablemente y contra ella ni parte [*entre líneas: alguna*] de ella no ir ni venir ahora ni en tiemo alguno so obligacion que a ello hacemos de nuestras personas y todos nuestros bienes y de los bienes y rentas de dicho concejo muebles y sitios havidos y por haver donde quiere los quales queremos aqui haver y havemos los muebles por sus propios nombres nombrados y los sitios por una dos o, mas confrontaciones confrontados devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon y todos por expecialmente obligados et queremos que la presente obligacion sea especial y tenga y surta todos auqellos fines y efectos que especial obligacion de fuero drecho et alias puede y debe surtir y tener et renunciemos a nuestros propios juezes ordinarios y locales y al juicio de aquellos y nos sometemos a la jurisdiccion cohercion districti examen y compulssa de qualesquiere jueces y oficiales assi eclesiasticos como seglares maiores y menores a los lugartimientos de aquellos de qualesquiere reynos tierras y señorios sean /286 r/ ante quien mas demandar y convenirnos querréis ante los quales prometemos haceros entero cumplimiento de drecho y de justicia et renunciemos a todos y cada unas otras exceptiones asi sitios defugios y costumbre del presente reyno de Aragon a las sobredichas cosas a, o, alguna de ellas repugnante fiat large

Testes Juan Geronimo Gascon y Anton Blasco mancebos havitantes en dicho lugar de Muniessa

[*Suscripción autógrafa: Yo Martin de Val jurado otorgo lo sobredicho y firmo por Pedro Royo jurado que dijo no sabia escribir*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Juan Geronimo Gascon soy testigo de lo sobredicho y firmo por Anton Blasco mi contestigo que digo no sabia escribir*]

En el presente hacto no hay que salvar segun fuero

Juan de Loreyta y Josef de Loreyta, hermanos, maestros de obras de arquitectura, domiciliados en la ciudad de Daroca, otorgan haber recibido del capítulo de pebostre, cofrades y cofradía del hospital de Santiago de dicha ciudad, son a saber trescientas y treinta libras en parte de pago por la fábrica y reedificación del templo de Santiago.

A.H.P.D, Juan Agustín Monterde, 1681, ff. 228 v-229 r.

[*Al encabezamiento*: Die decimo mensis dezembris anno domini MDCLXXXI Daroce]

[*Al margen*: Appoca]

Eadem die et civitate que nosotros Juan de Loreyta y Josef de Loreyta hermanos maestros de obras de arquitectura domiciliados en la ciudad de Daroce de grado etc otorgamos haver recebido del capitulo de pebostre cofrades y cofradia del hospital de San Tiago de la dicha ciudad y por manos del licenciado Josef Ascoz presbitero racionero de la iglesia parrochial de San Tiago de dicha ciudad la cantidad de trecientas y treinta libras jaquesas las quales son en parte de pago de la cantidad que dicha cofradia nos deve dar y pagar por la fabrica y reedificacion del templo del señor San Tiago de dicha ciudad segun la capitulacion entre nosotros y dicha cofradia hecha en la presente ciudad de Daroca a veinte y quatro dias /229 r/ del mes de mayo del año proxime pasado mil seyscientos settenta y nueve y por el notario la presente testificante recibida y testificada. Y por la verdad renunciante etc otorgamos la presente appoca etc large fiat etc

Testes don Josef la Torre y Bartholome Francisco Valenzuela mançebos havitantes en el lugar de Burbaguena

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Loreita otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jose Loreita otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo don Joseph Latore soi testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Bartholome Francisco (*entre líneas*: Valenzuela) soi testigo de lo sobredicho]

Apruebo el sobrepuesto: Valenzuela, y no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

124

1681, diciembre, 17

Daroca

Antonio Rubio, ciudadano y vecino de Daroca, ante Juan de Loreita, albañil, vecino de dicha ciudad, protesta que por culpa de la obra de reedificación de la iglesia de Santiago, su casa había sufrido daño y menos cabo.

A.H.P.D., Blas Solanas, 1678-1686, f. 642 r-v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 46, pp. 114-115.

[*Al encabezamiento*: Die decima septima mensis decembris anno domini MDCLXXI Daroce]

[*Al margen*: Protesta]

Eadem die et loco que ante la presencia de Juan de Roleita [*sic*] albañil vezino de la ciuda de Daroca presentes y el notario y testigos infrascritos parecieron y fue personalmente constituido Antonio Rubio ciudadano, y vezino de dicha ciudad el qual dixo: que por quanto la obra de la redificacion de la yglesia parrochial del señor San Tiago de dicha ciudad la tenia concertada y como por su cuenta, y que por la parte de dicha obra que havia levantado frontero a las cassas de don Joseph de Liñan y al corral de las cassas de dicho exponente; aquella amenacava ruina a dichas sus cassas. Por tanto le protestava y protesto de todo y qualquiere daño y menos cabo que por dicha obra de dicha yglesia por culpa y caussa suia se le siguiere a qualquiere parte de dichas sus cassas y corral y de po /642 v/ tener recurso fuero derecho justicia y raçon para su persona, y bienes, a poder ser satisfecho enteramente de todos y qualesquiere daños costa intereses y menos cabos que por dicha raçon se le pudieren seguir a dichas sus cassas y bienes respective: a lo

qual dicho Juan de Roleita [*sic*] respondio que lo hoia ex quibus etc a requicion de dicho Antonio Rubio etc testifique el presente etc fiat large etc

Testes Domingo Pescador, pretinero y Valero Tello labrador Daroce havitadores

Attesto que no hay que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Blas Solanas notario]

125

1682, enero, 17

Cosuenda

Capitulación y condiciones de la obra de la iglesia que se ha de hacer en el lugar de Cosuenda entre el concejo de dicho lugar y Juan de Loreita, maestro de arquitectura domiciliado en la ciudad de Daroca.

A.H.P.D., Antonio Basilio Ochoazabal, notario de Cariñena, 1682, capitulación inserta entre los ff. 24 r-25 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

[*Al encabezamiento*: Die decima (*tachado*: sexta) septima mensis januarii anno domini MDCLXXXII Cosuenda]

[*Al margen*: Capitulacion de la iglesia de (*tachado*: Aguaron) Cosuenda extracta]

Eadem die et loco que llamado conbocado y ajuntado el concejo general de los señores jurados concejantes singulares personas vecinos y havitadores del dicho lugar de Cosuenda por mandamiento de dichos señores jurados infrascriptos a Juan Moliner corredor llamador de dicho concejo el qual me hizo relacion a mi el notario delante los testigos infrascriptos haver llamado y convocado el dicho concejo y singulares personas de aquel a son de campana y con voz de creida y publico pregon para la ora y para el puesto y lugar que para semejantes actos y cosas que el presente se han acostumbrado y acostumbra a juntar que es una sala alta de las casas de dicho lugar de Cosuenda a la qual y en el dicho concejo intervinieron y fueron presentes los infrascriptos y siguientes primeramente Miguel Marin jurado mayor y Juan Lorente jurado segundo Juan Serrano teniente de jurado Jusepe Serrano Mi/24 v/guel Cabrero, Pedro Lorente, Feliciano Serrano, Juan Hernandez, Juan Frances, Ambrosio Frances, Lucas Frances, Martin Andres, Juan Peiro Codos, Juan Esteban, Francisco Redondo mayor Antonio Cabrero menor, Julian Romeo, Geronimo Pardos mayor, Matheo Lorente, Geronimo Hernandez, Domingo Balles, Antonio Cabrero, Baltasar Peiro, Pedro Romanos mayor, Pedro Romanos menor, Christoval Hernandez, Juan Peiro mayor, Joseph San Juan, Balentin Lezcano y Francisco Redondo menor todos concejantes vezinos y havitadores del dicho lugar de Cosuenda et de si todo el dicho [*entre líneas*: concejo] concejantes y singulares personas vecinos y havitadores del dicho lugar los presentes etc y ninguno de nos discrepante ni contradiciente en nombre y voz del dicho // concejo attendido y considerado que con buen çelo y con deseo de agradar a Dios nuestro señor avemos resuelto y determinado erigirle un templo en aquella mejor forma que se pudiese y por quanto nos allamos asistidos para este efecto del reberendo capitulo de esta yglesia parroquial y assi mismo del señor don Joseph Torres nuestro retor y de otras limosnas particulares de dicho lugar con cuias ayudas de intereses esperamos ver concluida y efectuada la obra de dicho templo y por quanto nos avemos combenido y concertado con vos Juan de Loreita vecino de la ciudad de Daroca y maestro de arquitecturas por tanto en nombre y voz de dicho concejo nosotros los arriba nombrados de grado etc confesamos y otor//gamos que vos dicho Juan Loreita aveis de trabajar y queda por vuestra cuenta y cargo el concluir el dicho templo por los precio pagas i condiciones abaxo expresadas y el dicho templo lo aveis de hazer y concluir segun la traza ornatos y disposiciones que en la infrascripta capitucion se contienen sin faltar a cosa alguna de ella la qual capitulacion es del tenor siguiente

//

[*Al encabezamiento*: Capitulación y condiciones (*tachado*: palabra ilegible) de la obra de la iglesia que se ha de hacer en el lugar de Cosuenda según una traza que a dado y entregado Juan de Loreyta]

[*Al margen*: 1 primo] Es condición que el maestro que hiziere la fabrica tenga obligación de hazer y formar una iglesia en el sitio donde esta la cassa vieja antigua del lugar que sirve de graneros y carcel que confrenta con el rio y la calle publica, y dicha obra se suba todo lo que se pueda y diere lugar la calle

[*Al margen*: 2 Item] Es condición que dicha iglesia tenga veinte y cinco varas de diametro, y cincuenta de latitud entendiendose ynclussas las capillas fornissinas y gruessa de pared advirtiendo que la nave principal a de tener [*al margen*: (*tachado*: 3 item)] quarenta palmos de diametro

[*Al margen*: 3 Item] Es condición que dicha planta y fundamentos tengan obligación el maestro de abrirlos y ahondarlos hasta donde los topare con seguridad a donde poder cargar la fabrica con advertencia que antes de plantar los fundamentos se haga esta experiencia. Hecharase agua en una distancia como de dos varas con un barvallete a cada lado para que el agua no se baia y si se fuere el agua no esta bastante hondo y en casso de detenerla algun pedaço de tiempo se pise aquel teraxo para que la tierra quede muy apretada y segura y dichos fundamentos ayan de tener de gruesso diez palmos para los machones principales

[*Al margen*: 4] Item es condición que los demas fundamentos de las paredes tengan siete palmos de gruesso

//

[*Al margen*: 5] Item es condición que al lado hizquierdo entrando por la puerta de la iglesia tenga obligación de hazer y formar los fundamentos para una tore que se a de hazer y dichos fundamentos tengan de gruesso ocho palmos para plantar dicha torre

[*Al margen*: 6] Item es condición que en tener todos los fundamentos [*tachado*: dos] llenos de piedra y cal asta la superficie del pavimento de la iglesia tenga obligación el maestro de levantar todas las paredes de dicha fabrica de cinco palmos de piedra de manposteria entendiendose que todas las esquinas ayan de ser de silleria y dichas esquinas tenga obligación de traerselas y el maestro de labrarlas y asentarlas

[*Al margen*: 7] Item es condición que las paredes que sirven de cerramiento para las capillas fornissinas tengan siete palmos de grueso para su mayor seguridad y fortificacion de los arcos del claustro y las restantes paredes de la iglesia tendran una vara de gruesso formándole su medio ladrillo por la parte exterior y poniendo sus pilares [*tachado*: por la] en las esquinas y entre medios del gruesso de dichas paredes entendiendose que dichas paredes se an de levantar [*tachado*: como es] de medio ladrillo y taperia por la parte interior no levantando mas el medio ladrillo que lo que levanta un hilo de tapia valenciana hasta enrasar el medio ladrillo. Despues de enrassado el medio ladrillo y tapia pasara por encima de dichas paredes tres hiladas de ladrillo que baya entregado con dichos pilares tres hiladas de ladrillo que baya en lugar de retuntar dichas paredes y vayan unidas i atadas y assimismo continuara hasta lo alto de dicha fabrica, y todo el dicho assiento de ladrillo se aya de hazer de burçeria

[*Al margen*: 8] Item es condición que dicha planta la aya de formar conforme estar sus movimientos claustrada, entendiendose que el claustro tenga treze palmos de diametro como demuestra la traza

[*Al margen*: 9] Item es condición que todos los machones [*tachado*: que estan] assi juntos como arriados ayan de ser de ladrillo y yesso, corriendoles a dichos machones sus cocalos y vassas para adornar dichas pilastras y contra pilastras y dichas vassas an de ser de ladrillo caticurgas, o, doricas, y prosiguiendo dicha obra hara y formara sus capillas como demuestra la planta y dichas [*tachado*: capillas] // naves fornissinas an de ser entre proporcion dupla y sexquialtera, y volvera sus arcos de las nabes fornissinas y claustros a nibel, corriéndoles una inposta alquitrabada en sus arrancamientos y dichos arcos seran de dos ladrillos de pamflon y ladrillo y medio de rosca, dexandoles por la parte interior de las capillas sus ranuras o mochetas para entregar las vovedas de dichas capillas que seran de arista entera y dos alfas de [*tachado*: lad] ladrillo labandolas por la parte de arriba de hiesso pardo y bruñirlas maçicando los tendones hasta el tercio. Por la parte concaba jarrandolas y raspandolas con todos sus perfiles y aristas como demuestra la planta

[*Al margen*: 10] Item es condición que la nave principal de dicha iglesia tenga de alto lo ancho de dicho templo y de ay arriba tenga obligación de formar todo su ornato de orden compuesta como demuestra la traza

[*Al margen: 11*] Item es condicion que sobre la cornisa tenga obligacion de formar los arcos principales de dicha yglesia, y dichos arcos an de estar tres palmos levantados de pie derecho, y dichos arcos tendran de rosca ladrillo y medio, dexandoles sus mochetas o, ranuras para las vobedas guardan[*tachado: lan*]do en dichos arcos los movimientos que llevan las pilastras y contra pilastras de dicho templo

[*Al margen: 12*] Item es condicion que los quatro arcos torales en donde carga la media naranja an de ser de dos ladrillos de rosca y para todos dichos arcos tenga obligacion el dicho maestro de haçer y formar sus estribos y dichos estribos tendran el tercio de lo ancho del templo por la parte de afuera levantandolos un poco mas que el tercio del arco por la parte de abaxo del cuerpo de dichos estribos y [*entre líneas: en*] dichos estribos correra sus rafes de dos hiladas de orla y una de dentellon y los cubrira con teja y dichas tejas esten asentadas con cal y dichos estribos [*tachado: bayan atados*] y paredes vaian atados y unidos con los arcos y dichos quatro arcos torales an de ser de // dos ladrillos de rosca dexandoles sus ranuras o, mochetas para entregar las vobedas de dicha iglesia, y pechinas de la media naranja y que dichas pechinas y arcos arranque y muevan todos a un tiempo para que la obra baya mas atada y en coronado dichas pechinas y arcos tenga obligacion el dicho maestro formar su cornisa para la media naranja; y sobre dicha cornisa y arcos tenga obligacion el dicho maestro de formar un telar para la media naranja con sus quadrales enpalmados y clavados de una pieça y esos lleguen a cargar a los maciços de los machones y de los arcos de la parte de abaxo de la media naranja

[*Al margen: 13*] Item es condicion que sobre las quatro pechinas o angulos aya de pasar su telar que descansen sobre dichos tirantes y dicho telar aya de estar clabado [*tachado: a par y nudillo y todo*] y enpalmado

[*Al margen: 14*] Item es condicion que la media naranja se aga en esta forma. Que se capialze media vara con çerchon y torno para que parezca de medio circulo porque de essa manera esta muy graciosa y la media naranja se a de bolber en el principio tenga un ladrillo de grueso y se lebante assi cinco palmos en alto, sobre el telar arcos y pechinas y de alli arriva de medio ladrillo y encima de la media naranja echar un alfa de ladrillo; que el yesso este blando y el ladrillo bien remojado asentando [*tachado: bien*] dicha alfa bien a guesso y espalmarla y labarla y bruñirla y con esso no es necesario hazer arcos encima de la media naranja

[*Tachado: (al margen: 15)*] Item es condicion que las quatro pechinas o angulosa ya de pasar su telar que el]

[*Al margen: 15*] Item es condicion que la linterna a de llebar por la parte de afuera su pedestralado su casa al dicho pedestral y su vassa con otras tres hiladas de ladrillo y en la vassa de la parte de abaxo se a de dexar gueco para que entren las tejas // por devaxo para que las aguas no la corrompan y entre pilastra y pilastra hazerle un redondo o luneto entero y correrle sus hiladas de un pedestral a otro de manera que todos los ocho ochavos queden yguales y perfectos, el pedestral a de volar un ladrillo y el muro a de tener medio ladrillo y de que se levanten las pilastras y jambas encima de dichos pedestrales las pilastras se bayan retirando hasta ocho o diez yladas para dentro de manera que cada pilastra no [*tachado: buele*] la que de salida del muro afuera sino medio palmo y con estas sargas les sirben de estribo a las pilastras de la linterna y que dicha linterna ha de tener de luz la tercera parte del diametro de la media naranja y subiendo a la cornixa de dicha linterna se corran dos orlas de ladrillo y entre pilastra y pilastra buelen las del medio y debaxo de dichas sarjas an de resaltear por pilastras y muro eligiendo el gueco de las ventanas se a de poner un cerchon de oja vasta y encima de los dichos cerchones se an de hazer unos arquillos para que cargue y descansen el muro de dicha linterna y en llegando a la cornisa de dicha linterna se buelen dos sarjas encima de las pilastras que no buela cada una mas que el grueso del ladrillo y en los autos de entre pilastra y pilastra an de bolar al doble para que busque la circunferencia porque las otras dos que estan abaxo sirven de alquitra y correr tres o quatro hiladas todo al derredor por frisso, encima de dicho frisso elegir su cornisa capitelada con orlas de ladrillo y las hiladas de los nichos salgan y buelen hiziendo panflon y encima de dicha cornisa poner un telar del grueso de tenpañera bien enpalmado y ajustado y clabado y en la parte de adentro donde vienen las juntas se ponga un pedaço de lapa de la misma tenpañera para que cruce y una la junta de los cerchones y bolber su media naranja con su pendiente suficiente para cubrirla // con tejas o piçarras verniçadas y labrala por encima y bruñirla dandole la forma necesaria toda al derredor y encima haçer su pedestral de ladrillo de manera que quede un gueco en medio para que bage y que[*entre líneas: de*] encarçelada el alma del collarino que a de ser de madera, y en dicho madero hazerle su ranura o canal para que entre el maestro de la cruz poniendole una bola de arambre dorada al olio y los extremos de

la cruz y de la veleta que tambien la ha de poner todo lo que este muy hermoso y que el abugero de la vola a de quedar muy cerrado de manera que no pueda entrar el agua que baxa por la cruz abaxo y sino saben como se tapa Alonso Pamplona lo dira

[*Al margen: 16*] Ittem es condicion que en estar la dicha iglesia labada y raspada de yeso pardo y embebida tenga obligacion de subir la linterna y correrle debaxo la copula su alquitrabe friso, y cornisa resaltandole con sus pilastras y trepando la copula y pilastras y friso asentando sus claraboyas en ella

[*Al margen: 17*] Ittem es condicion que abaxo en la garganta de la linterna le corra otro alquitrabe friso y cornisa que baya resaltando por las pilastras y el friso y el alquitrabe ciña en circunferencia guardo el bibo de la garganta

[*Al margen: 18*] Ittem es condicion que la media naranja la aya de dividir en diez y seis partes guardando los plomos de las pilastras de la linterna dexandoles sus entrecalles blancas y las demas porciones tenga obligacion de treparlas y correrle su cornixa friso y alquitrabe trepando el friso y pechinas arcos y vobedas asentando todas sus [*tachado: paredes*] claraboyas necesarias de la iglesia labando todas sus paredes de yeso blanco corriendole su cornixa de la orden que esta prevenido // que resalte por todas sus pilastras y ciña toda la iglesia al rededor excepto el presbiterio por si no ocupe para el retablo. Assimismo corra su alquitrabe y capiteles y trepara el friso y baxa [*tachado: ha*] ya rematando y en llegando a las capillas trepara las vobedas y arcos de las capillas y el arrancamiento de vobedas y arcos corra una imposta alquitrabada y baxara labando la dicha yglesia y a la parte de abaxo le hechara su rodapie que lebante tanto las vasas y dichas vassas sean de orden dorica

[*Al margen: 19*] Ittem es condicion que al lado del presbiterio en el desvan que haze la colateral tenga obligacion de hazer una sachristia

[*Al margen: 20*] Ittem es condicion que el dicho maestro tenga obligacion de haçer un pulpito al lado del evangelio

[*Al margen: 21*] Ittem es condicion que el dicho maestro tenga obligacion de pavimentar todo el suelo de la yglesia y capillas enladrillarlo y çaboyarlo

[*Al margen: 22*] Ittem es condicion que el dicho maestro tenga obligacion de haçer y formar una torre conforme esta prevista en la traça que de la superficie del suelo de la yglesia arriba tengan las paredes seis palmos de grueso y la planta de la torre sea ocho varas [*tachado: de*] por cada angulo de diametro incluso los gruesos de las paredes y las paredes an de ser de piedra y cal de manposteria por la parte interior y por la exterior de medio ladrillo siguiendo el rumbo que lleba la yglesia entregandole sus lechos de ladrillo vara a vara proseguira hasta lo alto de dichos raves que se corriran en dicha yglesia y sobre dichas paredes hara y formara un cuerpo // quadrado y apilastrado con los movimientos que demuestra dicho perfil y traza dexandole sus ventanas en los angulos y levantara ocho varas y tres palmos incluso cornisamento y vassas y sobre dicho cuerpo quadrado tendra obligacion de plantar su telar en ochabo para formar y hazer un cuerpo ochabado como lo demuestra el perfil y traza con los mismos movimientos guardando los maçiços de la parte de abaxo y en los quatro angulos del cuerpo quadrado hara quatro torreones como demuestra la traça que todo dicho cuerpo ochabado a de lebanar ocho varas y media incluso todo su ornato y sobre dicha cornixa plantara su telar en ochabo y en los ocho angulos que haze el ochabo pondra ocho botantes que bayan a buscar la aguja de la torre y estos estaran clabados en el dicho telar y arbol de la aguja que entren a uñeta y teniendo formado esto pondra sus ocho cindriones o cerchones que esten unidos con los votantes para sustentar el faldon de dicha torre que se entablara y se clabara sobre dichos cerchones y sobre dicho faldon se hechara una alfa de ladrillo y hiesso y sobre dicha alfa se asentara su piçarra con su talon y clabo, y tenga obligacion de poner su cruz con su beleta y vola y rematar dicha torre e yglesia conforme arte

[*Al margen: 23*] Ittem es condicion de açer su escala para subir al coro y a la torre dexandola lo mejor y mas suave [*entre líneas tachado: se*] que [*entre líneas: se*] pudiera

[*Al margen: 24*] Ittem es condicion que dicha obra aya de correr toda a costas y a expensas del maestro por lo que se conçertare con dicho lugar

[*Al margen: 25*] Ittem es condicion que dicha obra a de ser vista y reonocida por maestros peritos por ambas partes

//

Item es condición que se le dan los materiales y despojos de la casa que se deshoga del lugar con obligación que después de hecha la iglesia aya de alargar una arcada levantar sus paredes quedando el diametro que tira de ancho y la latitud que ay de arco a arco, y hechar las bueltas para graneros, dándole el conçejo el yeso y ladrillo questa en la iglesia baxa de San Juan

Item es condición que dentro de quatro años contaderos desde el presente mes de henero de 1682 hasta [*tachado*: después deste] el presente mes de henero de 1686 ha de dar concluida y acabada toda la fabrica de la iglesia de la forma y como en la presente capitulación se dispone y por quanto el dicho conçejo se ha combenido y concertado con Juan de Loreita maestro de arquitecturas y veçino de la ciudad de Daroca obligandose y constituiendose el dicho maestro a hazer dicha iglesia en la forma sobredicha sin faltar en cosa alguna de lo pactado de parte de arriba y esto por preçio de 4350 libras jaquesas las quales se an de pagar en la forma terminos y plazos que abaxo se declara la qual iglesia y todo lo concerniente a ella la ha de dar acabada y concluida por todo el mes de henero del año 1686 dándole como le da el dicho conçejo quatro años de tiempo que empiezan a correr desde el dia de oi continuamente por tanto se pacta que las pagas de las dichas 4350 libras se le han de pagar al dicho maestro de arquitecturas en la forma y plazos siguientes

| | |
|--|----------------------|
| Primeramente este año de 82 le ha de dar y pagar al dicho maestro el dicho conçejo por pensión del año de 81 | 101 libras 6 sueldos |
|--|----------------------|

| | |
|--|------------|
| Item le ha de dar y entregar al dicho maestro el señor doctor Torres rector de la parroquial de dicho lugar veinte y cinco cahizes de trigo a racon de a 60 sueldos jaqueses // por cahiz que montan | 100 libras |
|--|------------|

| | |
|---|-----------|
| Item le ha de pagar al dicho Loreita el capitulo de la dicha parroquial por pensión del año de 81 | 15 libras |
|---|-----------|

| | |
|---|------------|
| Item le han de pagar al dicho Loreita los arrendadores del carbon el mes de mayor de este año de 82 | 200 libras |
|---|------------|

| | |
|---|------------|
| Item le han de dar y pagar el dicho señor retor por todo este año de 82 | 200 libras |
|---|------------|

| | |
|--|-----------|
| Item ha de darle el capitulo por pensión de [entre líneas: este] año de 82 | 15 libras |
|--|-----------|

| | |
|--|------------|
| Item ha de pagarle el granero de la fabrica el mes de setiembre de este año de 82 veinte y cinco cahices trigo raçonado a 80 sueldos el cahiz que montan | 100 libras |
|--|------------|

| | |
|--|----------------------|
| Item le ha de pagar el procurador del lugar por pensión de este año de 82 y por todo el mes de setiembre del mismo año | 101 libras 6 sueldos |
|--|----------------------|

Item es pactado que el dicho Juan de Loreita ha de admitir por su cuenta quarenta y quatro millares de ladrillos que se hallan en poder de los texeros de dicho lugar y mil cahizes de cal poco mas, o, menos y de lo que montare todo [entre líneas: trescientas libras jaquesas] ha de dar y entregar apoca legitima en menos cuenta de las dichas 4350 libras [al margen: 300 libras (en blanco) sueldos]

| | |
|---|------------|
| Item el año 1683 le han de dar y pagar al dicho Loreita primeramente los dichos arrendadores del carbon por todo el mes del mismo año | 200 libras |
|---|------------|

| | |
|---|------------|
| Item el dicho granero de la fabrica le ha de dar y pagar por todo el mes de setiembre [entre líneas: de 83] veinte y cinco cahizes de trigo al dicho preçio de 80 sueldos | 100 libras |
|---|------------|

//

Item le ha de pagar el procurador del dicho lugar por la pensión de setiembre del dicho año 101 libras 6 sueldos

| | |
|---|---------------|
| Item le ha de dar y pagar el dicho capitulo por pensión del dicho año que todo monta [<i>al margen</i> : 15 libras (<i>en blanco</i>) sueldos] | 21616 sueldos |
|---|---------------|

| | |
|--|---|
| Item le han de dar y pagar al dicho Loreita el año de 1686 primeramente el granero de la fabrica veinte y cinco cahizes de trigo al dicho precio de 80 sueldos | 100 libras [<i>en blanco</i>] sueldos |
| Item le ha de pagar el procurador de dicho lugar por pension de settiembre del dicho año | 101 libras 6 dineros |
| Item le ha de pagar el dicho capitulo por pension del dicho año [<i>al margen</i> : 15 libras (<i>en blanco</i>) sueldos] que todo monta | 216 libras 6 sueldos |
| Item el año de 1687 las mismas pagas que montan | 216 libras 6 sueldos |
| Item el año de 1688 las mismas pagas que montan las arriba dichas | 216 libras 6 sueldos |

Item es pactado que el dicho año de 1688 ha de pagarle el dicho [*tachado*: lo] granero de la fabrica la cantidad de 200 cahices de trigo y el señor oficial dicho recibirlo a preçio de 80 sueldos el cahiz los quales seran en fin de pago de las 4350 libras que importa la fabrica de dicha yglesia

[*Al margen*: Contracarta] Item el declara el dicho conçejo que por quanto el dicho Juan de Loreita maestro de arquitecturas juntamente con sus fianzas se obligo en comanda en favor de dicho nuestro consejo de cantidad de ochenta y siete mil sueldos jaqueses como consta por comanda testificada en la ciudad de Daroca a diez dias del mes de henero de este año de 1682 y por Juan Agustin Monterde notario del numero de dicha ciudad // por quanto dicha comanda es lissa y sin condicion alguna por tanto por pacto especial entre el dicho conçejo y dicho maestro de arquitecturas decimos y nos obligamos concejil y particularmente que no nos valdremos de dicha y precalendada comanda sino es en caso que el dicho Loreita no tubiere y cumpliere todo lo contenido en dicha y presente capitulacion de la forma y segun el orden que en aquesta se expresa y queremos que en otro caso no pueda ser sacada en publica forma la dicha comanda ni haga fe en juicio ni fuera de el et a tener y cumplir el presente pacto y contracarta obligamos nuestras personas y bienes en los dichos nombres assi muebles como sittios havidos y por haver donde quisiere

Item se constituye y obliga el consejo a administrar dichos doçientos cayzes de trigo y a dar a dicho maestro los veynte y cinco cayzes de bruçis en cada un año començando la primera paga en el mes de settiembre deste presente año 1682 y fenezca en el mes de settiembre de 1688 inclusive y assi mesmo se obliga y constituye a dar los doçientos cayzes de trigo arriba mencionados al dicho maestro en el dicho mes de settiembre de 1688 en fin de pago de las dichas 4350 libras jaquesas y al dicho precio

//

Y dicha capitulacion assi entregada a mi dicho notario en el dicho conçejo fue leida y publicada desde la primera linea asta la ultima de aquella y segun todo su contenido y a tener y cumplir todo lo que a la parte de dicho conçejo toca obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes bienes [*sic*] y rentas del dicho conçejo assi muebles como sittios havidos etc de los quales etc renunciantes en los dichos nombres nos sometemos etc y yo dicho Juan de Loreita que a todo lo sobredicho presente soi de mi buena voluntad loho y apruebo la dicha y presente capitulacion y prometo dar cumplida y acabada la dicha obra dentro termino de quatro años que empiezan a correr desde este presente // mes de henero trabajando y fabricando el dicho templo segun las traças, o, traca y por el precio y pagas condiciones y demas cosas contenidas en dicha capitulacion la qual me doi por leigitimamente intimada y notificada y a no contravenir aquella ni parte de ella [*tachado*: venir] ni hazer venir en manera alguna obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sittios etc de los quales ettc ex quibus etc large

Testes Emanuel Lopez y Joseph Ferrer havitantes [*en*] Cosuenda

Ai que salbar la calendada septima que es sobrepuesto y el borrado debaxo de la misa palabra y dichos dispuesto conçejo, los enmendados por, r, y el sobrepuesto no venir

1682, febrero, 28

Used

Pedro de Aguirri, cantero y maestro de obras, Pedro de Huerta, Antonio Santed, Domingo Lozano y Juan Antonio Lozano, vecinos y habitantes del lugar de Used, otorgan tener en comanda de los regidores, concejo y universidad del lugar de Tartanedo, en el reino de Castilla, la cantidad de tres mil sesenta y seis libras catorce sueldos.

A.H.P.D., Juan Bautista Tornos y Fernández, notario de Used, 1682, ff. 31 v-32 r.

[*Al encabezamiento:* Die vigesimo octavo mensis februarii anno domini MDCLXXXII in opido de Used]

[*Al margen:* Comanda extracta]

Eodem die et loco que nosotros Pedro de Aguirri cantero y maestro de obras Pedro de Huerta, Antonio Santed, Domingo Lozano y Juan Antonio Lozano vezinos y havitadores del dicho lugar de Used todos juntamente y cada uno de nos por si y por el todo de grado etc reconocemos y confessamos tener en verdadera comanda, puro llano y fiel deposito de los regidores concejo y unibersidad de el lugar de Tartanedo en el reyno de Castilla y de quien aquellos mas puedan ordenaran y mandaran son a saber la suma y cantidad de tres mil sesenta y seis libras catorce sueldos jaqueses que hacen sesenta y un mil trescientos /32 r/ treinta y quatro sueldos dineros jaqueses, los quales en nuestro poder todos juntos y cada uno de nos por si, otorgamos haver recibido en comanda y deposito, aquellos prometemos pagar cada y quando etc so obligacion etc la qual obligacion queremos sea especial y surta etc con clausulas de precario constituto aprehension inbentario execucion y enparamiento etc fecha, o, no fecha etc juramos a Dios pagar y [*palabra ilegible*] etc so obligacion fiat large

1682, marzo, 1

Daroca

Juan de Loreyta, maestro de arquitectura, domiciliado en la ciudad de Daroca, otorga haber recibido de los pebostre, cofrades y cofradía del hospital de Santiago de Daroca, por manos del licenciado Josef Anoz, presbítero racionero de la iglesia parroquial de Santiago, son a saber trescientas veinte libras jaquesas en parte de pago de aquellas tres mil y seiscientas libras jaquesas que dicha cofradía debía pagar al otorgante y a Josef de Loreita, su hermano, por la fábrica y reedificación del templo de Santiago de dicha ciudad.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1682, f. 62 r-v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 47, p. 115.

[*Al margen:* Appoca]

Eadem die et civitate que yo [*tachado: (palabra ilegible)*] Juan de Loreyta maestro de arquitectura domiciliado en la ciudad de Daroca de grado etc otorgo haber recevido de los pebostre cofrades y cofradia de el hospital de Santiago de la dicha ciudad y por manos de el licenciado Josef Ascoz presbitero racionero de la iglesia parrochial de el señor Santiago de dicha ciudad domiciliado en ella es a saber la cantidad de trescientas y veinte libras jaquesas las quales son en parte de pago de aquellas tres mil y seiscientas libras de moneda jaquesa que dicha cofradia debe dar y pagar a mi dicho otorgante y a Josef de Loreita mi hermano por la obra fabrica y reedificacion de el templo el señor Santiago de dicha ciudad segun la capitulacion y concordia acerca dello otorgada entre dichos pebostre cofrades y cofradia y dicho Josef de Loreita Josef Alcocer Juan Colas Ibañes ciudadanos y domiciliados en dicha ciudad y entre mi dicho otorgante hecha en la presente ciudad a veinte y quatro dias de el mes de mayo de el año de el señor mil seiscientos setenta y nueve y por el notario /62 v/ la presente testificante recibida testificada y por la verdad renuntiante etc otorgo la presente apoca etc large fiat etc

Testes Juan de Casanoba y Domingo Franco Daroce havitatores

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Loreyta otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Casanoba soy testigo de lo sobredicho y firmo por Domingo Franco mi contestigo que dijo no sabia escribir]

Apruebo el enmendado de la letra: y el borrado entre las dicciones: Yo, Ju, y no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

128

1682, junio, 7

Daroca

Juan de Loreyta, maestro de obras de albañilería, o, arquitectura, domiciliado en la ciudad de Daroca, otorga haber recibido de los pebostre, cofrades y cofradía del hospital de Santiago, por manos de Josef López, la cantidad de cuatro mil trescientas treinta y tres libras y cinco sueldos jaqueses en parte de pago de aquellas cuatro mil trescientas y setenta libras jaquesas que dicha cofradía debía dar y pagar a Juan de Loreyta y Josef de Loreyta, por la fabrica de la iglesia y rotura de la torre de Santiago de dicha ciudad.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1682, ff. 131 v-132 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 48, p. 116.

[*Al encabezamiento*: Die septimo mensis junii anno domini MDCLXXXII Daroce]

[*Al margen*: Appoca]

Eadem die et civitate que yo Juan de Loreyta maestro de obras de albañilería, o, arquitectura domiciliado en la ciudad de Daroca de grado etc otorgo haver recebido de los pebostre cofrades y cofradia del hospital de Santiago de la dicha ciudad de Daroca [*entre líneas*: y por manos de los racioneros Josef Ascoz Josef Lopez y Francisco Portel domiciliados en dicha ciudad] la cantidad de quatro mil trecientas treinta y tres libras y cinco sueldos de moneda jaquesa las quales son en parte de pago de aquellas quatromil trecientas y setenta libras de jaquesas [*sic*] que dicha cofradia devia dar y pagarnos a mi dicho Juan de Loreyta y Josef de Loreyta mi hermano maestros de obras de arquitectura domiciliado en la presente ciudad segun dos instrumentos publicos de capitulacion otorgado[s] entre los dichos pebostre cofrades y cofradia de dicho hospital de Santiago y entre nosotros dichos Juan, y Josef de Loreita respecto de la fabrica de la iglesia del señor Santiago de dicha ciudad y rotura de la torre de dicha yglesia segun consta por dichos instrumentos publicos de dichas capitulacoines hechos en la presente /132 r/ ciudad es a saber el primero a veinte y quatro dias del mes de mayo del año del señor mil seyscientos setenta y nueve y el otro a diez y ocho dias del mes de agosto del año del señor mil seyscientos y ochenta, y por el notario la presente testificante recibidos y testificados restando a debernos dicha cofradia tan solamente treinta y seis libras y quince sueldos jaqueses y otorgo la presente appoca con inclusion de qualesquiere otras respecto de dichas dos capitulaciones huviere otorgadas hasta el presente dia de oy y por la verdad renunciante otorgo la presente appoca etc fiat large etc

Testes Juan de Azpiroz y Juan Serrano mancebos arquitectos Daroce havitatores

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Loreita otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Azpiroz soy testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Serrano soi testigo de lo sobredicho]

Apruebo el sobrepuesto donde se lee: y por manos de los racioneros Josef Ascoz Josef Lopez y Francisco Portel y no hay mas que salvar segun fuero si el enmendado de la letra l y el raso enmendado: ni y el rato enmendado: lis y el sobrepuesto: que prosigue despues de la palabra: Portel: domiciliados en esta ciudad

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

1682, junio, 13

Daroca

Juan y Josef de Loreyta, hermanos, maestros de obras de arquitectura, vecinos de la ciudad de Daroca, nombran como visores de la fábrica y reedificación del templo de Santiago de dicha ciudad a Jaime Busiñac y a Miguel Cebollero, maestros de obras de arquitectura, vecinos de la ciudad de Zaragoza.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1682, ff. 134 v-136 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 49, p. 117.

[*Al encabezamiento*: Die decimo tertio mensis junii anno domini M D C L XXX II Daroce]

[*Al margen*: Nominacion de visores]

Eadem die et civitate que nosotros Juan de Loreyta y Josef de Loreyta hermanos maestros de obras de arquitectura vecinos de la ciudad de Daroca atendido y considerado entre los pebostre cofrades y cofradia del hospital de Santiago de la dicha ciudad de una parte y nosotros dichos otorgantes de la otra haverse hecho y acordado dos capitulaciones es a saber la una respecto de la fabrica y reedificacion del templo de San Tiago en la dicha ciudad y la otra de la rotura de la torre de dicha iglesia para la disposicon y forma del coro de aquella, por las quales dichas capitulaciones se previene se nombren por ambas partes peritos y visores para reconoçer y ver amba fabricas y si aquellas estan según dichas capitulaciones, y seguridad de la forma /135 r/ y manera que se contiene en los instrumentos publicos de dichas dos capitulaciones hechas en la presente ciudad es a saber el de la capitulacion de la fabrica y reedificacion de dicho templo de San Tiago a veinte y quatro dias del mes de mayo del año del señor mil seiscientos setenta y nueve, y de la capitulacion de la rotura de dicha torre a diez y ocho dias del mes de agosto del año del seor mil seyscientos y ochenta y por el notario la presente testificante recibidos y testificados. Y por quando por parte de dichos pebostre cofradia y cofradia [*sic*] para ver y reconocer dichas fabricas de reedificacion de dicha yglesia y rotura de dicha torre el ilustre señor Martin de Alagon Fernandez de Heredia justicia de dicha ciudad nombro en vissores a Juan /135 v/ de Pempinela maestro de obras de arquitectura vecino de la ciudad de Calatayud, y a Josef Seber maestro de obras de arquitectura de dicha ciudad de Daroca para que en compañía de los peritos y visores por nosotros nombrados haian de reconocer y reconociesen dichas fabricas y el estado de ellas, y hacer relacion de lo que entendiere juxta dichas dos capitulaciones y [*palabra perdida*] y sus conciencias para que se execute y este a su declaracion. Por tanto et alias en aquellas mejores nombramos en peritos y vissores de las dos fabricas a Jayme Usinaque y Borbon, y Phelipe Zebollero [*sic, por Miguel*] maestros de obras de arquitectura vecinos de la ciudad de Caragoza para que asi en compañía de dichos Juan de Pem/136 r/pinela y Josef Sever peritos y vissores nombrados por parte de dichos pebostre cofrades y cofradia vean y reconozcan dichas fabricas y el estado de ellas y hagan relacion de lo que entendieren segun el thenor de dichas capitulaciones, y traças los señores de dicho templo y de dicha rotura de dicha torre ex quibus etc large fiat etc

Testes Juan de Pempinela maestro de obras de arquitectura vecino de dicha ciudad de Calatayud y Joseph Seber maestro de obras de arquitectura Daroce havit

Apruebo los enmendados dos, s, y no hai mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

1682, junio, 14

Daroca

El capítulo de pebostre, cofrades y cofradía del hospital de Santiago de la ciudad de Daroca nombran por su parte visores de la fábrica y reedificación de la iglesia de Santiago y de la rotura de dicha torre a Juan de Pempinela, maestro de obras de arquitectura vecino de la ciudad de Calatayud y a Josef Seber, maestro de obras de arquitectura vecino de la ciudad de Daroca.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1682, ff. 137 v-139 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 50, p. 113.

[*Al encabezamiento*: Die decimo quarto mensis junii anno domini M D CLXXXII Daroce]

[*Al margen*: Nominacion de vissores]

Eadem die et civitate que llamado etc el capitulo de pebostre cofrades y cofradia del hospital de San Tiago de la ciudad de Daroca por mandamiento del pebosre abaxo nombrado y llamamiento hecho por Josef Hernando nuncio y llamador de dicho capitulo el qual presente tal relacion hiço ante mi el notario infrascito presentes los testigos abaxo nombrados que de dicho mandamiento havia llamado a dicho capitulo dia hora y lugar y asi ajuntado en las casas de la propia havitacion de dicho pebostre abaxo nombrado lugar etc en el qual dicho capitulo y en su congregacion intervinieron y fueron presentes los infrascritos y siguientes etc primo el licenciado Josef Ascoz pres/138 r/bitero racionero de la yglesia parrochial de San Tiago pebostre los licenciados Juan Xatiba vicario de dicha iglesia Josef Bonet Josef Lope racioneros de la yglesia, mosen Martin Ydalgo presbitero el doctor en ambos derechos don Josef Rubio Jofre y Francisco Pardos de Bernabe domiciliados en dicha ciudad cofrades, todos etc et de si etc atendido y considerado entre nosotros dichos otorgantes Josef Alcozer Juan Colas Ybañez mercaderes, Juan de Loreyta y Josef de Loreyta hermanos maestros de obras de arquitectura vecinos de dicha ciudad haber sido otorgada capitulacion respecto de la fabrica y reedificacion del templo de San Tiago de dicha ciudad. y asi miemos haverse otorgado entre nosotros dichos otorgantes y dichos Juan de Loreyta otra /138 v/ capitulacion respecto de la rotura de la torre de dicha iglesia y su coro, y entre otros pactos que en dichas dos capitulaciones se expresan se previene que dichas obras y fabricas de reedificacion de dicho templo y rotura de dicha torre se haian dar y entregar vistas y reconocidas por preitos y visores nombraderos por ambas partes dentro del tiempo y de la forma y manera que se contiene en los instrumentos publicos de ambas capitlaciones y hechos fueron en la presente ciudad es a saber el de la fabrica y reedificacion de dicho templo de San Tiago a veynte y quatro dias del mes de mayo del año del señor mil seyscientos setenta y nueve, y el de la rotura de dicha [*tachado*: yglesia] /139 r/ torre a diez y ocho dias del mes de agosto del año del señor mil seyscientos y ochenta y por el notario la presente testificante recevidos y testificados y por quanto el termino de haver [*tachado*: dado] concluydo dichas dos fabricas de reedificacion de dicho templo y fraccion de dicha torre los dichos Juan de Loreyta y Josef de Loreyta, y entregado aquellas a nosotros dichos otorgantes segun lo disuesto por dichas dos capitulaciones, y esten y se hallen dichas fabricas sin concluirse, amencando ruina por diferentes partes. Por tanto et alias en aquellas y mejores etc juxta el thenor de dichas dos capitulaciones de grado etc eligimos y nombramos en peritos y visores de dichas fabricas de /139 v/ reedificacion de dicho templo y rotura de dicha torre a Juan de Pempinela maestro de obras de arquitectura vecino de la ciudad de Calatayud, y a Josef Seber maestro de obras de arquitectura vecino de la dicha y presente ciudad para que en compañía de los que por parte de los dichos Josef Alcozer Juan Colas, Juan de Loreyta y Josef de Loreyta se nombraran respective vean y reconozcan el estado de dichas dos fabricas, y hagan relacion de su visura ex quibus etc large fiat etc

Testes Diego Pasqual y Simon Arnal Daroce havitatores

Apruebo los borrados entre las dicciones: dicha torre, ver, con y no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

131

1682, agosto, 11

Alcañiz

Capitulación entre Isabel de Ballabriga, baronesa de Letosa, viuda del barón de Letosa, domiciliada en la ciudad Barbastro, valiéndose del poder dado por Joseph Pérez de San Vicente, su primer marido, en su testamento, y Vicente Estrada, cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz, la obra de una capilla en la iglesia colegial de Alcañiz.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 521 v-530 r.

[*Al margen:* Capitulacion de obra]

Eodem die et loco quibus supra ante la presencia de mi Pedro Juan Çapater y Sancho notario del numero de la ciudad de Alcañiz y testigos infrascriptos parecieron y fueron personalmente constituidos doña Ysabel de Ballabriga varonesa de Letosa viuda del noble don Joseph Roque de la Sierra y de Azlor varon que fue de Letosa domiciliada en la ciudad de Barbastro y de presente allada en la dicha ciudad de Alcañiz usando y valiendose del poder y facultad que el quondam don Joseph Perez de San Vicente su primer marido domiciliado que fue en dicha ciudad de Alcañiz le da y atribuye por su ultimo testamento para hacer y fabricar /522 r/ de los propios bienes y hacienda del dicho quondam don Joseph Perez de San Vicente su primer marido una capilla en la iglesia collegial de dicha ciudad de Alcañiz como por su testamento consta mas largamente el qual fue por el dado y librado cerrado cosido y sellado en poder y manos del quondam Joseph Suñer notario del numero de esta ciudad y despues por su muerte fue abierto leído y publicado mediante actos que hechos fueron en esta ciudad a saber es el de entregar y liberación a veinte dias del mes de henero del año mil seiscientos sessenta y cinco y los de muerte y apercion a seis dias del mes de setiembre del año mil seiscientos sessenta y siete por el dicho Joseph Suñer notario /522 v/ recibidos y testificados de una parte et Vicente Estrada cantero vecino de dicha ciudad de Alcañiz de la parte otra, las quales dichas partes y cada una de ellas dixeron y propusieron tales y semejantes palabras etc que la dicha doña Ysabel de Ballabriga y el dicho Vicente Estrada tenian hecha y ajustada una capitulacion acerca [*de*] la capilla que el dicho don Joseph Perez de San Vicente dexo se edificase en la dicha iglesia collegial por la qual el dicho Vicente Estrada se obligo a hacerla en el tiempo, por el precio y condiciones en ella contenidas y la dicha doña Ysavel Ballabriga a pagarle el coste de ella en los plazos y con los patos que en dicha capitulacion se expresa y para que en todo tiempo conste de lo que en ella se contiene y lo que cada una de dichas partes se obliga a tener y cumplir, dixeron las dichas partes y cada una de ellas que me daban y entregaban segun

/523 r/

Capitulacion hecha pactada y concordada por y entre doña Ysavel de Ballabriga varonesa de Letosa viuda del noble don Joseph Roque de la Sierra y Azlor varon que fue de Letosa domiciliada en la ciudad de Barbastro valiendose del poder y facultad que el quondam don Joseph Perez de San Vicente su primer marido le da y atribuye en su ultimo testamento para hacer y fabricar una capilla en la iglessia collegial de dicha ciudad segun que de lo sobredicho consta mas a lo largo por el dicho su testamento el qual fue por el dado y librado cerrado cosido y sellado en poder y manos de Joseph Suñer notario del numero de dicha ciudad y despues por su muerte fue abierto leído y publicado mediante actos hechos en esta ciudad a saber es el de la entrega y liberacion a veinte dias del mes de henero del año mil seiscientos sesenta y cinco y los de muerte y aprecion a seis dias del mes de setiembre del año mil seiscientos sessenta y siete y por dicho Joseph Suñer notario testificados de una parte et Vicente Estrada cantero vecino de dicha ciudad de /523 v/ de Alcañiz de la otra, acerca de la obra fabrica y edificio de dicha capilla con las condiciones y pactos siguientes

[*Al margen:* 1] Primeramente es pactado y concordado entre dichas partes que el dicho Vicente Estrada a de hacer y fabricar en la dicha iglesia collegial de Alcañiz la capilla arriba mencionada que dixo se edificase el dicho Joseph Perez y esto en el puesto y gueco que esta ahora la de Santa Ana, la qual haia de tener treinta y dos palmos en quadro y que la pared de atras se haia de retirar lo necesario

[*Al margen:* 2] Ittem que las paredes ayan de proseguir conforme lo grueso [*que*] tienen las que estan ahora y por la parte de afuera aya de ser de piedra trinchetada y [*entre líneas:* las] molduras bruñidas y por parte de adentro manposteria y que la esquina de la capilla que esta a la puerta de los Apostoles aya de ser un quarto circulo a la traça de la capilla de Valero

[*Al margen:* 3] Ittem que al tiempo de derribar las paredes /524 r/ de la capilla si alguna ruina hubiere que corra por cuenta del oficial

[*Al margen:* 4] Ittem que por parte de afuera al remate de la pared aya de hacer su alquitrave friso y cornija de orden dorica todo al derredor con su canal y dos surtidores y que la canal se aya de embetunar las juntas

[*Al margen:* 5] Ittem que las paredes forales ayan de subir de alto hasta abraçar la media naranja que es hasta el tercio de la media naranja

[*Al margen:* 6] Ittem que sobre la canal de la cornija se plante una hylada de piedra tallantada todo alrededor de la canal y sobre aquella hilada ajunte una losa de un palmo de reçio y que aya una media caña

para que cayga el agua a peso en la canal y que todos estos rincones de la media naranja bayan maçiços con piedra y cal hasta en razon con el pendiente del texado

/524 v/

[*Al margen:* 7] Ittem que el ojo de la linterna aya de tener onze palmos de luz que esta terçia porte del bueco de la media naranja

[*Al margen:* 8] Ittem que sobre de este hueco de luz para la linterna se plante un collarino que tenga un palmo de recio con un boçelon redondo y que debaxo del boçelon entren las losas del texado medio palmo todo alrededor porque no entre el agua por las juntas

[*Al margen:* 9] Ittem que sobre la media caña hasta debaxo del boçelon se planten quatro caballones y de losas tallantadas de rebes y solapen medio palmo una sobre otra y sea a modo de texa caballon y en los quatro espacios que quedan bien repartidos con buena proporcion se hagan sus canales de losas huecas a modo de texa y que las juntas del texado esten enbetunadas

[*Al margen:* 10] Ittem que sobre el boçelon se plante la linterna con ocho ventanas en ochavo y que /525 r/ se planten ocho pilastrones que cada uno sea de una pieza y que cada uno de ellos tenga su vasa toscana

[*Al margen:* 11] Ittem que sobre estos pilastrones se plante su ventana de medio punto y que la luz de la ventana sea de proporcion dupla

[*Al margen:* 12] Ittem que sobre las ventanas se plante su alquitrave friso y cornija de orden toscana y de cornija a cornija se ponga una gafa de yerro que ate las juntas y que se enplomen para mas asegurar

[*Al margen:* 13] Ittem que se plante sobre la cornija una bobeda y se aya de haçer de piedra de tercio punto con sus faxas alrededor y las juntas que sorlapen unas sobre otras y que la ultima piedra sea de una pieza y sobre de esta piedra que cargue su pedestral con la cruz y volas que dieren

[*Al margen:* 14] Ittem que sobre la cornija de la linter/525 v/na aya de haver ocho peraminas a peso de los pilastrones

[*Al margen:* 15] Ittem que por parte de adentro se ayan de plentear sus vasos de orden dorica con sus pilastras y su voleta reversa y que las pilastras ayan de ser a lo ancho de las que estan en la capilla de Valero y que suban las pilastras hasta el diagonal de alto y que se asiente su capitel encima de la pilastra de orden dorica y que por parte de adentro corra aderredor [*sic*] de la capilla

[*Al margen:* 16] Ittem que el arco principal aya de ser de piedra con sus faxas a la boca del arco y con sus puntas de diamante y sus volas reversos y que en la llave de medio aya de haber una cartela y el arco sea de medio punto

[*Al margen:* 17] Ittem que por parte de adentro de la capilla se ayan de haçer dos pilastras a cada rincón que tengan palmo y medio de gamba y que las pilastras suban a enrasar con el /526 r/ capitel y que cargen quatro formas de arcos para que cargen las quatro conchas de la media naranja y que estas conchas ayan de quedar retiradas dentro medio palmo para que se haga un tabique a peso de las paredes para liberrarlas del salobre y humedad

[*Al margen:* 18] Ittem que sobre las conchas que se haya de hazer alquitrave friso y cornija de orden dorica con sus terglifos y metopas y con sus canpanillas en el alquitrave y en la cornija el dentellon trepado y que se aya de hazer la media naranja de ladrillo entero de burçeria y que aya de ser la media naranja de terçio punto monteada

[*Al margen:* 19] Ittem que delante del ladrillo aya de pasar un tabique a pesso de las paredes llevando la misma monteada de la media naranja quedando hueco entre las dos bobedas para que no pase la humedad a las labores

[*Al margen:* 20] Ittem que en la garganta de la linterna /526 v/ que aya de llevar una imposta haciendo sus resaltes en drecho las pilastras con sus cartelas en cada una pilastra y que las pilastras ayan de estar estriadas y de la parte de arriba al arrancamiento de la linterna que aya de llevar su alquitrave friso y cornija de orden toscana haciendo sus resaltes en drecho de las pilastras y que se aya de hazer un florón con su piña en medio y que quede la linterna cerrada con sus alabastros y su ventana de madera para limpiar la linterna quando se ofreciere

[*Al margen: 21*] Ittem que se aya de raspar la media naranja y todas sus paredes por la parte de adentro y que la media naranja se aya de trepar con la labor que diere el diseño y los papeles y que se ayan de luçir las paredes hasta llegar a los azulejos y los azulejos que queden a lo alto de la capilla /527 r/ de la misma calidad que estan en la capilla de Valero

[*Al margen: 22*] Ittem que el suelo de la capilla se aya de enlosar y si faltaren losas que se ayan de poner y que se aya de haçer una grada de parte a parte espaçiosa con su boçel filete y media caña y que la mesa altar aya de ser de una pieza de doze palmos de larga y que aya de estar asentada en dos pilastras

[*Al margen: 23*] Ittem que por la parte de adentro de la iglesia se plante su vasa de orden dorica y que sobre la vasa se plante su pedestal con su cornija y vasa dorica y sobre de la vasa suba su pilastra con su capitel hasta enrasar con la corona del arco principal y que las pilastras lleven su voleta recursa

[*Al margen: 24*] Ittem que sobre el capitel corra alquitrabe /527 v/ friso y cornija con su frontispicio adornándolo con sus terlifos [*sic*] y metopas y desde el capitel ariba ay ade ser todo el ornato de yesso

[*Al margen: 25*] Ittem que a peso de las pilastras se ayan de poner dos imágenes las que mexor pareçieren y encima del frontespicio se aga un targon para poner las armas que quisiere la señora varonessa

[*Al margen: 26*] Ittem que el despojo que se deribare de piedra que quede en pobecho [*sic*] del maestro que conçertare y se aya de poner todos los materiales neçesarios por su cuenta el maestro menos los cinquenta maderos y cruz y bolas que lo a de dar el dueño de la capilla haviendo de bolver los maderos que se espedacaren para puntales y los demas

[*Al margen: 27*] Ittem que la obra [*tachado: obra*] aya de ser vista y reconocida por dos oficiales uno de cada /528 r/ parte y que se aya de dar un año y dia segura

[*Al margen: 28*] Ittem que la enruna que hubiere la ayan de sacar los oficiales a puesto donde se les permitiere

[*Al margen: 29*] Ittem que las imágenes que se an de poner sobre las pilastras del frontispicio tenga obligacion de darlas el dueño

[*Al margen: 30*] Ittem es pactado que por haçer la presente fabrica a de dar la señora varonessa al dicho Vicente Estrada oficial de ella mil y quatrocientas libras jaquesas a saber es las trecientas luego y la restante cantidad en tres pagas iguales la primera al principio de la obra la segunda a la mitad de ella y la ultima al fin de la dicha obra

[*Al margen: 31*] Ittem es pactado que la presente fabrica y obra se aya de principiar a Pasqua de Resurreccion del año mil seiscientos ochenta /528 v/ y tres y la a de dar concluida el dicho Vicente Estrada y Pasqua de Resurreccion de mil seiscientos ochenta y cinco

/529 r/

Que de hecho en presencia de los testigos infrascritos dieron y entregaron en poder y manos de mi dicho e infrascripto notario la capitulacion que entre las dichas partes tenian hecha y agustada acerca la obra de dicha capilla la qual es del tenor siguiente insertatur capitulacio la qual de hay de parte de arriba inserta capitulacion assi dada y librada por las dichas partes y cada una de ellas en poder y manos de mi dicho e infrascrito notario, aquella en presencia de las dichas partes y tes/529 v/tigos abaxo nombrados, lei de palabra a palabra desde la primera letra asta la ultima de ella et con esto las dichas partes y cada una de ellas prometieron convinieron y se obligaron la una parte a la otra etc tener servir y cumplir y si por no tener etc costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligaron la una parte a la otra etc sus personas y todos sus bienes asi muebles como sitios etc y asi mesmo la dicha doña Ysavel de Ballabriga usando del poder a ella atribuido por el testamento del dicho don Joseph Perez de San Vicente su marido, obligo todos los bienes y /530 r/ rentas que fueron y pertenecieron a dicho quondam don Joseph Perez de San Vicente su marido asi muebles como sitios etc los quales etc querientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension emparamento e inbentario etc renunciaron etc sometieron etc quisieron fuese variado juicio etc y dieron poder de reglar etc fiat large etc ex quibus etc

Testes mosen Joseph Bosque y Thomas Solan mancebo Alcagnitii havitatores

Atesto que en el presente acto ay de enmendados donde dice, P, B, tambien atesto que la capitulacion en el presente acto inserto ay de enmendados donde dice, en, l, sea, s, hilada, r, h, oce, a, h, r, r, c, o, h, es, r, o,

r, r, me, e, e, st, e, y de sobrepuesto donde dice, las, y el borrado entre las palabras, obra, aya, y que otro mas no ay que salbar segun fuero

132

1682, agosto, 11

Alcañiz

Isabel de Ballabriga, baronesa de Letosa, viuda del noble José Roque de la Sierra y Azlor, barón que fue de Letosa, y Juan Virto, ciudadano de Barbastro, y en ella domiciliados; y mosén Valero Royo, beneficiado de la iglesia colegial de la ciudad de Alcañiz, y en ella domiciliados, todos presentes en la misma, otorgan tener en comanda de Vicente Estrada, cantero, vecino de dicha ciudad, la cantidad de veinte y ocho mil sueldos jaqueses.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 530 v-531 r.

[*Al margen:* Comanda]

Eodem die mense anno et loco quibus supra que nosotros doña Ysavel de Ballabriga varonesa de Letosa viuda del noble don Joseph Roque de la Sierra y Azlor varon que fue de Letosa y don Juan Virto ciudadano de la ciudad de Barbastro y en dicha ciudad de Barbastro domiciliados y mossen Valero Royo beneficiado de la iglesia collegial de la ciudad de la ciudad de Alcañiz y en ella domiciliado y allados todos en la dicha ciudad de Alcañiz los tres juntamente y cada uno de nos de por si y por el todo de grado etc otorgamos tener en comanda etc de vos Vicente Estrada cantero vecino de la dicha ciudad de Alcañiz a saber es la cantidad de veinte y ocho mil sueldos jaqueses los quales etc renunciantes etc prometemos y nos obligamos y juramos a Dios y de restituirlos etc y si costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nos asi muebles como sitios etc los quales querientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension emparamento e inventario etc /531 r/ et de fecha, o, no fecha etc renunciarnos etc sometemos etc queremos sea variado juicio etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominatur

[*Suscripción autógrafa:* Yo doña Ysabel de Ballabriga otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo don Juan Birto hotorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo mossen Valero Royo hotorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo Thomas Solan soy testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo mossen Joseph Bosque soi testigo de lo sobredicho]

Atesto que en el presente acto no ay que salbar segun fuero

133

1682, agosto, 11

Alcañiz

Vicente Estrada, cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz, expresa que no se valdrá de la comanda anterior en caso de que Isabel de Ballabriga, Juan Virto y mosén Valero Royo no le pagaran la cantidad en los plazos y de la manera acordada en la capitulación para la construcción de una capilla en la iglesia colegial de dicha ciudad.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 531 v-533 r.

[*Al margen:* Contracarta]

Eodem die mense anno et loco quibus supra que yo Vicente Estrada cantero vecino de la ciudad de Alcañiz atendido y considerado vosotros doña Ysavel de Ballabriga varonesa de Letosa viuda del noble don

Joseph Roque de la Sierra y Azlor varon que fue de Letosa, don Juan Virto ciudadano de la ciudad de Barbastro y en dicha ciudad de Barbastro domiciliado y mosen Valero Royo beneficiado de la iglesia collegial de la dicha ciudad de Alcañiz y en ella domiciliado haveros obligado mediante instrumento de comanda a mi favor en la cantidad de veinte y ocho mil sueldos jaqueses como consta por la dicha comanda que hecha fue /532 r/ en la dicha ciudad de Alcañiz el presente dia de oy poco antes de la fecha de la presente contracarta por el notario infrascrito recibida y testificada y por quanto la dicha comanda es lisa etc empero por pacto especial etc reconozco y confieso no valerme de dicha comanda sino en caso que vosotros dichos doña Ysavel de Ballabriga don Juan Virto y mossen Valero Royo no me pagareis la cantidad de aquella en los plazos y de la manera que se contiene en el acto de capitulacion de obra hecho entre mi /532 v/ dicho otorgante de una parte y la dicha doña Ysavel de Ballabriga de la otra acerca de una capilla que yo dicho Vicente Estrada e de hacer y fabricar por cuenta de la dicha doña Ysavel de Ballabriga en la iglesia collegial de la dicha ciudad de Alcañiz en el gueco y espacio que ahora esta la de Santa Ana, como por el dicho acto de capitulacion consta mas a lo largo que hecho fue en esta ciudad el presente y abaxo calendado dia de oy y por el notario infrascrito recibido y testificado y en caso que vos dicha doña Ysavel de Ballabriga no tuviereis y serbarais y cumpliereis /533 r/ todos los pactos capitulos y condiciones en dicho acto de capitulacion contenidos y expresados esto es todos los que a vuestra parte tocara tener serbar y cumplir segun el tenor de aque y no en otra manera alguna so obligacion que para ello hago de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominantur

Atesto que en el presente acto no ay que salbar segun fuero de este reino

134

1682, agosto, 11

Alcañiz

Antonio Puig de Orfila, ciudadano de la ciudad de Alcañiz, Vicente Estrada y Antonio Estrada, canteros, vecinos de dicha ciudad, otorgan tener en comanda de Isabel de Ballabriga, veinte y ocho mil sueldos jaqueses.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 533 v-534 r.

[*Al margen: Comanda extracta*]

Eodem die mense anno et loco quibus supra que nosotros don Antonio Puig de Orfila ciudadano de la ciudad de Alcañiz, Vicente Estrada y Antonio Estrada canteros vecinos de la dicha ciudad de Alcañiz los tres juntamente etc de grado etc otorgamos tener en comanda etc de vos doña Ysavel de Ballabriga varonesa de Letosa viuda del noble don Joseph Roque de la Sierra y Azlor varon que fue de Letosa domiciliada en la ciudad de Barbastro a saber es la cantidad de veinte y ocho mil sueldos jaqueses los quales etc renunciante etc prometemos y nos obligamos y juramos a Dios etc de restituirlos etc y si costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nos asi muebles como sitios etc los quales etc querientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension emparamento e imben/534 r/tario etc et de fecha, o, no fecha etc renunciarnos etc sometemonos etc queremos sea variado juicio etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominantur

[*Suscripción autógrafa: Yo Vicente Estrada otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Antonio Puig de Orfila otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Antonio Estrada otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo mosen Joseph Bosque soi testigo de lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Thomas Solan soy testigo de lo sobredicho*]

Atesto que en el presente acto no ay que salbar segun fuero

1682, agosto, 11

Alcañiz

Isabel de Ballabriga, baronesa de Letosa, domiciliada en la ciudad de Barbastro, confiesa que no se valdrá de la comanda anterior en caso de que Vicente Estrada y Antonio Estrada, canteros, no le dieran acabada para Pascua de Resurrección una capilla que tienn que construir en la iglesia colegial de Alcañiz.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 534 v-536 r.

[*Al margen:* Contracarta]

Eodem die mense anno et loco quibus supra que yo doña Ysavel de Ballabriga varonesa de Letosa viuda del noble don Joseph Roque de la Sierra y de Azlor varon que fue de Letosa domiciliada en la ciudad de Barbastro y de presente allada en la ciudad de Alcañiz atendido y considerado vosotros don Antonio Puig de Orfila ciudadano de la ciudad de Alcañiz, Vicente Estrada y Antonio Estrada canteros vecinos de la dicha ciudad de Alcañiz haveros obligado a mi favor en la cantidad de veinte y ocho mil sueldos jaqueses como consta por la dicha comanda que hecha fue en esta ciudad el presente y abaxo calendado dia de oy poco antes /535 r/ de la fecha de la presente contracarta y por el notario infrascrito recibida y testificada y por quanto la dicha comanda es lisa etc empero por pacto especial etc reconozco y confieso no valerme de dicha comanda si no caso que vos dicho Vicente Estrada no diereis concluida y acabada a Pasqua de Resurreccion del año mil seiscientos ochenta y cinco una capilla que de orden mia haveis de hacer y fabricar en la iglesia collegial de dicha ciudad de Alcañiz en el espacio y gueco que ahora de presente esta la de Santa Ana en la forma y de /535 v/ la manera que se contiene en un acto de capitulacion hecho entre mi dicha otorgante de una parte y el dicho Vicente Estrada de la otra como por dicho acto de capitulacion consta que hecho fue en esta ciudad el presente y abaxo calendado dia de oy y por el notario infrascripto recibido y testificado y en caso que vos dicho Vicente Estada no tubiereis serbarais y cumpliereis todos los patos capitulos y condiciones en dicho acto de capitulacion contenidos y expresados esto es todos los que a la parte de vos dicho Vicente Estada tocaren /536 r/ tener serbar y cumplir segun el tenor de aquel y no en otra manera alguna so obligacion que para ello hago de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominantur

Atesto que en el presente acto ay de enmendados donde dice, c, el, y que otro mas no ay que salbar segun fuero

1682, agosto, 11

Alcañiz

Vicente Estrada, cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz, otorga haber recibido de Isabel de Ballabriga, baronesa viuda de Letosa, la cantidad de seis mil sueldos por la capilla que tiene que realizar en la iglesia colegial de dicha ciudad.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 536 v-537 r.

[*Al margen:* Apoca]

Eodem die mense anno et loco quibus supra que yo Vicente Estrada cantero vezino de la ciudad de Alcañiz de grado y de mi cierta ciencia, otorgo haver havido y de contado en poder y manos mias recivi de doña Isavel de Ballabriga varonesa de Letosa viuda del noble don Joseph Roque de la Sierra y Azlor varonque fue de Letosa domiciliada en la ciudad de Barbastro a saver es la cantidad de seis mil sueldos jaqueses los quales son por otros tantos [*que*] la dicha doña Ysavel de Ballabriga tiene obligacion de darme y pagarme en principio de paga por racon de la capilla que, e, de hacer por su quenta en la iglesia colegial de dicha ciudad segun se contiene en un acto de capitulacion de la obra y fabrica de dicha capilla hecho entre mi dicho otorgante y la dicha doña Ysavel de Ballabriga /537 r/ testificado en la presente ciudad por

el notario infrascrito el presente y abaxo calendado dia de oy y porque es verdad etc renunciante etc otorgo la presente apoca etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominantur

[*Suscripción autógrafa*: Yo Bicente Estrada hotorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Mosen Joseph Bosque soi testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Thomas Solan soy testigo de lo sobredicho]

Atesto que en el presente acto ay de enmendado donde dice, en, y que otro mas no ay que salbar segun fuero

137

1682, agosto, 17

Alcañiz

Isabel de Ballabriga, baronesa viuda de Letosa, domiciliada en Barbastro, y hallada en Alcañiz, declara que se gasten tres mil libras para la fábrica de la capilla, y en caso de no tener esa cantidad, puede vender ciertas propiedades de Joseph Pérez de San Vicente, su primer marido, para sufragar las obras.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1682, ff. 545 r-

[*Al margen*: Declaracion extracta]

Eodem die mense anno et loco quibus supra que yo doña Isavel de Ballabriga varonesa de Letosa viuda del noble don Joseph Roque de la Sierra y de Azlor varon que fue de Letosa domiciliada en la ciudad de Barbastro y de presente allada en la ciudad de Alcañiz atendido y considerado el quondam don Joseph Perez de San Vicente domiciliado que fue en la dicha ciudad de Alcañiz mi primer marido en compañía de mi dicha otorgante haver hecho y ordenado su ultimo testamento ultima voluntad ordinaciones y disposicion de todos los bienes asi muebles como sitios etc en y por el qual el dicho don Joseph Perez de San Vicente mi marido quiso y ordeno y fue su voluntad /545 v/ que en caso de morir sin hijos, si muriere antes que yo dicha otorgante se tomase de sus bienes y hacienda aquella cantidad que me pareciere necesaria para que se fabricase en la iglesia colegial de dicha ciudad de Alcañiz una capilla del modo y forma que a mi me pareciera y todo esto sin perjuicio del usufruto que por aquel me dexa durantes todos los dias de mi vida en todos sus bienes y hacienda dexandolo a mi libre disposicion segun que de lo referido mas largamente consta por el dicho su ultimo testamento el qual fue por el dado cerrado cosido y sellado en poder y manos de Joseph Suñer notario del numero de esta ciudad y despues /546 r/ por su muerte fue abierto leído y publicado mediante actos hechos en esta ciudad a saber es el de entrega y liberacion a veinte dias del mes de henero del año mil seiscientos sessenta y cinco y los de muerte y apercion a seis dias del mes de setiembre del año mil seiscientos sessenta y siete y por el dicho Joseph Suñer notario recibidos y testificados y deseando yo dicha otorgante cumplir con la voluntad del dicho Joseph Perez de San Vicente mi marido segun el tenor de dicho testamento, declaro que no obstante el dicho usufruto que aquel me dexa por dicho su testamento, quiero y es mi voluntad que desde luego se fabrique dicha capilla y asi mesmo usando del poder y facultad que por dicho testamento pueda para /546 v/ que se gaste en la fabrica de dicha capilla la cantidad que me parezera necesaria, declaro se gaste en la fabrica de dicha capilla la cantidad de tres mil libras jaquesas reservandome como me reserbo poder y facultad para en caso que de dicha cantidad no hubiere bastante para la fabrica de dicha capilla de poder tomar la cantidad que me parezca de los bienes del dicho don Joseph Perez de San Vicente para el cumplimiento de ella para que en todo y por todo se cumpla su voluntad en la fabrica de ella segun me lo tenia comunicado y con esto prometo y me obligo a lo sobredicho no contravenir etc so obligacion que para ello hago de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc fiat large

Testes qui supra proxime nominantur

Atesto que en el presente acto ay de enmendados donde dice, ga, e, v, y que otro mas no ay que salbar segun fuero

1683, febrero, 2

Villarreal

El concejo general de los jurados, procurador, consejeros, singulares personas, vecinos y habitantes del lugar de Villarreal, capitula con Joseph Sever, maestro albañil vecino de la ciudad de Daroca, la obra de la iglesia parroquial del dicho lugar.

A.H.P.D., Juan Jerónimo Tejero, notario de Paniza, 1683, ff. 21 v-32 v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 51, pp. 119-126.

[*Al margen:* Die secunda mensis februarii anno domini M.DC.LXXXIII in loco de Billareal]

[*Al margen:* Capitulacion y concordia extracta]

Eodem die et loco que llamado convocado congregado y ajuntado el concejo general de los jurados procurador consejeros singulares personas vecinos y havitadores del lugar de Villarreal por mandamiento de los jurados infrascritos y llamamiento hecho por Juan Lopez corredor de dicho lugar el qual hizo fe y relacion a mi el notario el presente testificante el demandamiento de dichos jurados haver llamado y procurador el dicho concejo general y universidad de dicho lugar por todas las casas de los vecinos de aquel in voce como es costumbre para la hora y lugar presentes et assi convocado y ajuntado el dicho concejo general dentro de una sala baxa de las casas comunes de dicho lugar donde otras veces para hacer y otorgar tales y semejantes actos como el presente el dicho concejo general se ha acostumbrado y acostumbra congregarse y ajuntar en el qual y su congregacion intervinimos y fuimos presentes los infrascritos y siguientes et primo Joseph Lopez y Lamberto Tornos jurados Raymundo Phelipe procurador, Ygnacio Phelipe, Jusepe Ferrandez, Miguel Lazaro, Miguel Herrero, Phelipe Lopez, Miguel Matheo, Jusepe Vicente, Jayme Martin, Francisco Phelipe, Benito Blasco, Jusepe Martin maior, Jusepe Sierra, Juan Marin, Martin Phelipe menor, Matheo Martin, Baltasar Herrero, Bartholome Sanchez menor, Jusepe Valero, Thomas Matheo, y dicho Juan /22 r/ Lopez corredor todos vecinos y havitadores de dicho lugar de Villarreal et de si todos los sobredichos concejo general havientes tenientes celebrantes y representantes los presentes por nos y los advenideros y absentes y en el dicho concejo general sucesores todos unanimes y concordes y alguno de nos no dijere parte ni contradiciente en nuestros nombres propios y en nombre y voz de dicho concejo general y universidad de dicho lugar et non solum singuli ut singuli verum etiam singuli ut universi. Attendido y considerado el dicho lugar haver deliberado edificar una yglesia de planta con su presviterio dos capillas colaterales, y otras dos capillas por vanda, coro y sacristia con otras diversas cosas contenidas en una capitulacion acerca de ello hecha; y que el dicho lugar tiene concertada esta obra con Joseph Sever maestro albañil vecino de la ciudad de Daroca por precio de quatromil y trescientas libras jaquesas. Por tanto todos los sobredichos concejantes en dichos nombres y cada uno de ellos de una parte, y el dicho Joseph Sever /22 v/ de la parte otra parecieron ante mi Juan Geronymo Texero notario real el presente testificante (presentes los testigos infrascritos) las quales dichas partes respectivamente dixeron que sobre la dicha obra y edificacion de dicha iglesia se havian pactado y concordado entre dichas partes diversas cosas condiciones circunstancias y cargos que les tocava cumplir respectivamente los quales estavan contenidos y expresados en una capitulacion y concordia que dieron y entregaron dichas partes en poder y manos de mi dicho notario y de palabra a palabra la lei en alta e inteligible voz en presencia sua y es del tenor siguiente

/23 r/

[*Al encabezamiento:* Capitulacion y cabos que ha pactado el lugar de Villarreal para la obra de la yglesia que pretende fabricar son los siguientes]

[*Al margen:* Primo] Que el maestro, o, maestros que concertaren dicha obra tengan obligacion de aondar los cimientos de la planta de dicha yglesia asta que se tope piedra, o, cascaxo que sea firme y que dichos çimientos tengan de ancho asta el pabimento de la yglesia siete palmos de ancho todo de manposteria, menos todos angulos o, esquinas y rincones assi por la parte interior como exterior de dicha planta haya de ser de piedra labrada y tallantada [*entre líneas:* con sus tiçones y sillares] guardando sus vivos

Ittem que los quatro machones principales hayan de tener de ancho el çimiento dellos doce palmos en quadro esto es de zueca hasta do[nde] se haya de plantar el perfil de la yglesia

Item que enrasados dichos cimientos se hayan de plantear las paredes forales de dicha yglesia una vara de grueso del mismo material de mamposteria guardando sus esquinas de canteria como esta dicho arriba

Item que los machones y repartimientos de capillas /23 v/ hayan de ser de ladrillo y yeso asta enrasar las puertecillas de los transitos de las capillas y de alli arriba hayan de ser los estribos de mamposteria, y que las pilastras y jambas de capillas hayan de ser de ladrillo y yeso, y que los quatro machones principales y sus estribos hayan de llebar de grueso ocho palmos, y que los estribos sean de mamposteria, y las jambas, membretes, y voquillas sean de ladrillo y yeso todo el grueso de ellas conforme la planta lo demuestra

Item que sobre dichas jambas se hayan de bolver los arcos de las capillas y que dichos arcos, la plantacion dellos haya de mober a veinte y quatro palmos de las jambas y que dichos arcos han de ser esfericos

Item que las pilastras de perfil interior hayan descubrir a quarenta palmos contando desde el pabimento de la yglesia asta todos los capiteles y sobre dichos capiteles haya de proporcionar su arquitrabe friso, y cornisa

Item que enrasada dicha obra asta su cornisamento hayan de mober sus seis arcos, los quatro arcos torales hayan de tener de pafion cinco palmos, y de rosca quatro palmos, y los dos restantes de quatro palmos de pafion, y tres palmos de rosca, y que en las dos esteras, o, cerramientos hayan de fingir dos demos/24 r/mostraciones [*sic*] de arcos que guarden la misma ancheza que los del cañon de la yglesia, la mitad del arco por la forma y la otra mitad por la bobeda y dichos arcos tengan su nacimiento desde el pabimento que son dos medias pilastras asta su cornisamento

Item que bueltos dichos arcos torales han de mober sus pichinas maçizas asta sus dos tercios de alto y de alli arriba asta e[*entre líneas: n*]rrasar los arcos torales suban de un ladrillo de grueso

Item se ha de volber todas las bobedas assi de capillas como de la nabe principal de dos falfas, y dichas bobedas han de ser de media arista segun la planta lo demuestra

Item que los arcos de la nabe principal y arcos torales hayan de subir de pie derecho juntamente con las paredes y formas tres palmos sobre el cornisamento, y dicho cornisamento ha de resaltear con todos sus mobimientos que, son pilastras, contrapilastras, membretes, y voquillas conforme la planta lo demuestra

Item que sobredichos arcos y pichinas se haya de poner un telar de ocho maderos, los quatro que tienen a cinquenta y quatro palmos de largo, y los otros quatro a quarenta palmos de largo, y dichos /24 v/ ocho maderos han de tener de grueso una tercia en quadro antes mas que menos, y que se hayan de empalmar y clavar dexando sus cogotes a la parte exterior de un palmo por lo menos

Item que dicho telar se haya de macizar y encarcelar asta enrasarlo, y enrasado haya de mober su media naranxa de medio ladrillo de rosca subiendola de pie derecho dos palmos desde encima la cornisa de dicha media naranxa y que dicha cornisa de media naranxa desde la imposta del arco toral la haya de proporcionar que tenga de alto lo menos tres palmos, o, lo que mejor le pareciere al maestro de la dicha obra

Item que en dicha media naranxa tenga de rotura la tercia parte de su diametro menor que es por la parte interior, y sobre dicho telar principal haya de plantear una pared de un ladrillo en ochabo para incorporar dicha media naranxa, y subiendo en dicha caxa en cada abo y sus medios sus lenguetas, o, estribos asta sus dos tercios en alto, sobre dicha pared se haya de formar un rafe de tres hiladas, las dos de orla y la de medio de diente de sierra y sobre dichas lenguetas, o, estribos haya de /25 r/ formar un telar en ochabo empalmado, clabado y cerrado, y dichos maderos han de tener un palmo de grueso en quadro

Item que sobre dicha media naranxa se ha de hacer un rastrillo de ladrillo y medio, redondo y de rosca que no tenga mas de un palmo en alto, y sobre dicho rastrillo hayan de poner un telar en ochabo bien clabado y empalmado, y dichos maderos tengan un palmo en quadro antes mas que menos

Item que sobre dicho telar se hayan de plantear su linterna con ocho ventanas, ocho pilastras, deciseis [*sic*] jambas y deciseis membretes, y dichas pilastras se les haya de hacer zocalos proporcionandola conforme arte, y tenga de grueso dicha pilastra un ladrillo, y dicha linterna la haya de hacer en las pilastras ocho estipites, o, capiteles, y volbiendo de jamba, a, jamba su arquillo de un palmo de rosca sobre dichos arcos haya de resaltear alquitrabe, friso, y cornija guardando todos sus buelos conforme arte, y dicha cornisa alquitrabe, y friso ha de ser de rastrillo, bien liso y moldado, y sobre dicha cornisa se haya de volber su cas-

quete para la linterna de una falda labado por la parte exterior, y dicha linterna se le ha de hacer su faldon y rema/25 v/te conforme arte y la traça lo demuestra

Item que todas las paredes asi de capillas como de la nabe principal se hayan de levantar, y enrrasar confome arte y segun demuestra la traça haciendo sus rafes de ladrillo de siete iladas dos de orla, dos de dentellones los unos salidos y buelen afuera y los otros que retiren adentro, y sobre dicho dentellon corran tres iladas las dos de orla, y la una de diente de sierra, y dichos rafes haya de ir todos maçizos y que buelen todo el grueso de su pared por la parte interior y se hayan de asentar con yeso y bayan zaboyados

Item que sobre dichos rafes se hayan de formar sus tixerias que han de ser dos con sus maças y braçales muy bien erradas y clavadas que tengan sus abraçaderas de yerro por la parte de arriba, y por la parte de abajo que tengan sus abraçaderas de yerro que coxan el tirante y la maza asta sus dos tercios en alto, y que por dicha abraçadera haya de pasar su clabixa de yerro y sus claveras para clavarla a dichos tirantes y mazas, y sobre dichas tixerias se haya de enmaderar con maderos redondos dexando de luz de madero a madero tres palmos enclavados dichos maderos a los braços de las tixerias y dichos maderos se hayan de entablar con /26 r/ tablas hoxas bien clavadas, y sobre dichas tablas se haya de entexar a cordel todos los texados asi el de la nabe principal como la media naranxa colaterales, y capillas a cerro lleno y zaboyadas todas las bocas texas y echar sus caballetes de ladrillo zaboyados y sus caidas con sus cerros por los lados y arrimado a la caja de la media naranxa y todos los texados de las capillas

Item que los estribos de las capillas se hayan de entexar a cerro lleno y que dichos texados hayan de tener de corriente el tercio de su ancheza contando desde el buelo del rafe

Item que tenga obligacion de zaboyar, o, rebozar toda la mamposteria de dicha yglesia la parte exterior cerrando todos abaxeros de dentro y fuera

Item que dichas bobedas por la parte exterior se hayan de labar de yeso pardo pulidas y que dichos arcos assi torales como los de la nabe se hayan de maçizar conforme arte

Item que se haya de labar la linterna por la parte interior y media naranxa asi arcos como bobedas de capillas, paredes, pilastras, y contrapilastras de yeso bien jarreadas y raspadas

Item que dichos arcos assi torales como de capillas /26 v/ se hayan de labar de yeso blanco y cortar sus lazos en los quatro arcos torales y los quatro restantes en la misma conformidad a satisfacion de los señores jurados que son o por tiempo seran [*al margen*: siendo conforme arte]

Item que dichas todas las bobedas assi del cuerpo de la yglesia y crucero y capillas se hayan de labar de yeso blanco a paleta haciendo en cada medio de su bobeda con tarjon de medio relieve de yeso pardo que se ha de proporcionar dicho tarjon por la quinta parte de su ancho de cada bobeda

Item que en las quatro pichinas se ha de cortar una moldura con su tarxeta en obalo todo lo que de lugar dichas pichinas y que en dichos quatro arcos torales se buelban quatro inpostas de yeso blanco lisas de orden compuesto

Item que dicho cornisamento de la nabe de la yglesia principal y arquitrabe y friso sea de orden compuesta y en el friso se haya de cortar de talla enlaçada y en medio de las pilastras sus tarxetas

Item que los capiteles de todas las pilastras de la nabe principal hayan de ser compuestas con sus hoxas y cauniculos y su collarino, esto se entiende en pilastras y contrapilastras, o, membretes

Item que dichas pilastras y contrapilastras, o, membretes se hayan de correr sus basas anticurbas de yeso /27 r/ blanco, y sobre dichas vasas se haya de correr o terragear sus platabandas con sus entre calles dexandoles sus goletas rebejas de una a otra

Item que en dichas capillas se hayan de correr sus inpostas por los arcos dellas que no salgan a la cara de las pilastras, y que en dichas capillas y hambas corra la dicha inposta [*tachado*: todo] toda alrededor de dichas capillas

Item se haya de dexar en las formas de dichas bobedas sus roturas de ventanas en la conformidad que la traça demuestra

Item que la linterna por la parte interior se hayan de correr su cornisamento debajo el casquete de la linterna con sus pilastras resaltadas y en la boca de la linterna otro cornisamento con su alquitrabe friso y cornija dexando unas tarxetas para repisa de las dichas ocho pilastras

Item que todas las roturas que quedaren abiertas tengan obligacion de poner claraboyas de Alçayda, o, Escatron

Item que la puerta principal de la yglesia la haya de proporcionar conforme arte en su ancho y alto y que la puerta primera del atrio hayan de ser las jambas y dobelas de piedra labrada atallantada lecho sobre lecho /27 v/ y proporcionado como la puerta principal en su ancho y alto y que dicha entrada del atrio a la yglesia tenga una grada cada puerta que [entre líneas: sea] [tachado: es] un palmo y dichas gradas han de ser de piedra

Item que se haya de abrir para la planta del atrio seis palmos de cimientto llegando asta lo firme y seguro y llenados dichos cimientto se haya de plantear dichas paredes de una bara de grueso de mamposteria guardando las esquinas como los demas restantes de la obra y dicho atrio se haya de plantear segun la capacidad que el puesto diere, proporcionandolo su ancho por alto obteniendole una bobeda segun su planta y dicha bobeda y atrio ha de quedar labado raspado y jarreado y si se ofreciere dexar alguna puerta escusada tenga obligacion de hacerla y labado de yeso blanco como lo demas

Item tenga obligacion de hacer un lado del presbiterio una sacristia que tenga veinte y ocho palmos de largo y veinte y dos de ancho que tenga el cimientto asta el pabimento de la yglesia seis palmos de ancho y de alli arriba /28 r/ haya de plantear su pared una bara de grueso proporcionando la ancheza con su alto y bolbiendo sobre dichas paredes una bobeda de media arista labado y blanqueado como todo lo demas y en dichas paredes ha de dexar una ventana redonda a proporcion diagonal y que sobre dicha bobeda y paredes haya de hacer su rafe de ladrillo de tres orlas y enmaderar su texado y entablarlo y entexarlo como lo demas

Item [tachado: un coro] se ha de hacer un coro que tenga de salida diez y seis palmos y de ancho lo que tiene la nabe principal segun la planta que se dara planteada con dos pilastras y su cielo raso por la parte de abajo y su escalera con todos sus antipechos

Item tenga obligacion de enladrillar toda la yglesia sacristia y portico mesas altares tarimas dos gradas en el presbiterio de piedra con filete bocel y que tengan de largo desde el zocalo se baya abajo y de entrega dichas piedras dos palmos y medio cada una /28 v/ bien tallantadas y juntadas

Item tengan obligacion el maestro o maestros que concertaren dicha obra de hacer un pulpito adornado con sus pilastras basas cornisamentos arquitrabe y friso todo resaltado [con] cortados unos lazos o florones y sus hoja de agua en larrancamiento [sic] del y dicho pulpito ha de ser en figura ochabada, y se haya de hacer su escala por la parte do[nde] mejor pareciere

Item tenga obligacion el maestro que yçiera esta obra de des açer y açer el chapitel de la torre con las condiciones que estan en otra capitulacion la cual la yncluiran con la presente capitulacion

Item que tenga obligacion el maestro que yçiere dichas obras de que toda la madera que entrare en dichas obras que aia de ser toda nueva y cortada con buena luna

Item es condiçion que aia de açer el dicho chapitel conforme una traça que el lugar dara

Item que aia de enpiçarar el chapitel de la media naranga y tambien el de la tore

/29 r/

[Al encabezamiento: Capitulacion que se añade y incluye con la presente y esta mencionada de parte de arriva]

Item es condicion que el maestro que hiciere dicha obra tenga obligacion de deshazer el faldon que esta en dicha torre de la iglessia, y deshecho dicho faldon aia de quitar todo el ladrillo de cornisamento, o, orlas que estubiere corrompido de la inclemencia y bolverlo a asentar con buen material y enrrasada dicha cornisa, o, cornisamento por la parte interiroy aia de poner un telar en ochavo de madera veinte y dosenos que no levante mas de lo que levante el cornisamento y sobre dicho telar se aian de poner quatro veinte y dosenos en cruz

Item tenga obligacion de poner otros quatro maderos a donde ha de descansar el arbol de la abuja y que dichos maderos pasen todo el grueso de la torre y dichos maderos aian de descansar sobre las ventanas que se han de cerrar

Item que dichas ventanas se aian de mazizar de un ladrillo de grueso bien travaxado que quede con hermosura

Item que armados dichos dos telares en cruz se aia de encajar un madero quadrado que sirva para la abuja de dicha torre y que dicho madero sea todo de una pieza y sino pudiere ser todo de una pieza se aia de enpalmar del telar principal abaxo con sus tres abrazaderas de yerro mui bien clavados

Item que sobre dicho cornisamento se aian de formar diez y seis cindriones que entren unos con otros en dicho arbol de la abuja y que dichos cindriones se aian de inrriostar desde el arbol a sus dos tercios porque no flaqueen, y que sean los cindriones de una tercia de ancho y tres dedos de recio y que vaian bien enpalgados y enclavados y sobre dichos cindriones se aian de entablar con ripias y sobre dichas tablas se aia de poner una falfa de ladrillo y sobre dicha falfa de ladrillo se aia de asentar la pizarra con yesso blando y clavo de adinero, y sobre dicho faldon aia de adornar un zocalillo proporcionado con su piramide que suba asta la bola y que dicha abuja y zocalo se aia de atorar con plomo oja de lata, y que dicho faldon se aia de proporcionar por su ancho en proporcion diagonal que haga figura de una boveda isquifada en punta

Item es condicion que el maestro de dicha obra tenga obligacion de derrivar la /29 v/ iglesia que ahora ay, y el castillo que esta contiguo, y el lugar le da a dicho maestro el despojo que saliere de dicha iglessia y castillo, exceptados dos rejas de yerro puertas y ventanas, las quales se reserva dicho lugar para disponer a su voluntad, pero con advertencia que si las dichas rejas fueren necesarias para la iglessia nueva se las aia de dar dicho lugar

Item es condicion que dicho lugar le da a dicho maestro dentro de un año despues que comenzare la obra diez mil robas de cal puestas al pie della a sus expensas. Y assi mismo ha de traer dicho lugar al pie de dicha obra por su cuenta ocho [*tachado*: caizes] cientos caizes de yeso de Villafeliche, o, Fonbuena en los tres primeros años despues que se empezare la obra trayendo la maior cantidad los primeros años de los tres, y el dicho maestro aia de comprar dicho yesso

Item es condicion que el dicho lugar aia de dar a dicho maestro cinquenta y seis carros, o, un carro por tiempo de cinquenta y seis dias y ciento y dos peones para lo que le pareciere a dicho maestro

Item es condicion que dicho maestro aia de hacer en el cuerpo de la iglesia dos capillas por vanda a mas de las dos colaterales y el presviterio en la forma y de la manera que de parte de arriva esta dispuesto y pactado

Item es condicion que dicho maestro aia de poner en dicha obra ladrillos teja algez cal piedra madera yerro y todo el demas material necesario para concluir dicha obra, la qual aia de dexar perfecta segun arte a conocimiento de dos oficiales peritos nombraderos el uno por dicho maestro y el otro por dicho lugar; y assi mismo la ha de dar concluida el dicho maestro en cinco años cotaderos del presente dia de hoy en adelante

Item el dicho lugar le da a Joseph Sever maestro vecino de Daroca (con quien ha concertado dicha obra) por toda la dicha fabrica quatro mil y trescientas libras jaquesas pagaderas en esta forma a saver es en dinero efectivo en los seis primeros años que correran contaderos del presente dia de hoy en adelante dos mil y quatrocientas libras jaquesas dandole en cada uno de los dichos seis años quatrocientas libras jaquesas y lo restante a cumplimiento de dicha cantidad lo ha de recibir en trigo bueno limpio y de recio medida /30 r/ de la comunidad de Daroca en diez años contaderos del presente dia de hoy en adelante y a saber en cada uno de los dichos diez años cinquenta caizes de trigo a precio de sesenta y seis sueldos jaqueses caiz que hacen las dichas partidas las dichas quatro mil y trescientas libras jaquesas

Item en parte de pago de dicha cantidad (es condicion) le consigna dicho lugar al dicho Joseph Sever doscientas nobenta y cinco libras jaquesas que Miguel Ximeno vecino de la villa de Encinacorba deve a dicho lugar de resta de una comanda de maior cantidad en que esta obligado mediante acto testificado por Juan Jorge de Comuel notario real vecino de la villa de Cariñena. Y asimismo quatrocientas libras jaquesas de resta de comanda de maior cantidad en que Francisco Cebrian mossen Joseph Cebrian Martin Viun residentes en el lugar de Codos y N. Morte estan obligados a dicho lugar. Y finalmente ciento y cinquenta y cinco libras jaquesas que el quondam Juan Clemente vecino del lugar de Maynar deve al mismo lugar mediante comanda, las quales dichas comandas se quieren aqui aver por calendadas devidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon. Y si el dicho Joseph Sever no cobrare las dichas cantidades de dichas comandas en los tiempos que el dicho lugar se obliga a pagárselas; precediendo haver hecho aquel contra dichos obligados, o, sus bienes algunas diligencias de justicia, tenga obligacion el dicho lugar de Villarreal de abonarle dichas partidas y cantidades en los tiempos y plazos por la presente capitulacion pactados y expresados

/31 r/

Et assi dada y librada la dicha capitulacion y concordia en poder y manos de mi dicho notario y aquella leida y publicada, las dichas partes y cada una de ellas dixeron que otorgavan y firmavan la dicha concordia y todas y cada unas cosas condiciones y clausulas en ella contenidas desde la primera linea asta la ultima, y prometieron y se obligaron la una parte a la otra et he contra ad invicem et vice versa de tener servar y cumplir todas y cada unas cosas condiciones clausulas y pactos puestos contenidos y expresados en la supra inserta capitulacion y concordia es a saber por lo que a cada una de dichas partes respectivamente toca y pertenece tener servar y cumplir, y prometieron assi mismo no contravenir, ni permitir que se contravenga /31 v/ aora en tiempo ni manera alguna a lo pactado contenido y expresado en dicha capitulacion y concordia, a todo lo qual tener observar y cumplir las dichas partes y cada una de ellas respectivamente es a saber la una en favor de la otra et he contra ad in vicem et vice versa obligaron a saver es los dichos concejantes en dichos nombres sus personas y todos sus bienes y todos los bienes y rentas del dicho concejo general y universidad de dicho lugar de Villareal, y de todas las singulares personas vecinos y havitadores que son y por tiempo seran de aquel assi muebles como sitios etc y el dicho Joseph Sever su persona y todos sus bienes asi muebles como sitios etc de los quales las dichas partes respectivamente los muebles etc los sitios etc quisieron que la presente general obligacion sea especial y havida por tal y que /32 r/ tenga y surta el devido efecto que la especial hipoteca etc con clausulas de precario constituto aprehension inbentario emparamiento y execucion etc renunciaron a sus propios jueces ordinarios y locales y el juicio de aquellos y por dicha razon se jusmetieron a la jurisdiccion y conocimiento de qualesquiere jueces y oficiales assi eclesiasticos como seculares superiores e inferiores antes quien por dicha razon mas convenir se querran la una de dichas partes a la otra et he contra, y quisieron que pueda ser variado juicio de un juez a otro y de una instancia execucion y proceso a otro y otros tantas veces quantas la una de dichas partes [*tachado: et he con*] que cumplira y observara /32 v/ lo que a su parte toca y pertenece querra y que el juuiio ante un juez comenzado no embaraze al otro, o, otros antes bien todos pueden concurrir en un mismo tiempo, o, en diversos etc fiat large

Testes el licenciado Miguel Martin vicario de la iglesia parroquial de dicho lugar de Villareal y mosen Martin Visiedo presvitero en aquel residente

[*Suscripción autógrafa: Yo Joseph Lopez jurado otorgo lo sobredicho y firmo por Lamberto Tornos jurado dijo no sabia escribir*]

[*Suscripción autógrafa: Yo el licenciado Miguel Martin soy testigo de lo sobredicho y firmo por Joseph Sever otorgante que por estar impedido del braço dixo no podia escribir*]

[*Suscripción autógrafa: Yo mosen Martin Visiedo soi testigo de lo sobredicho y firmo por Joseph Seber otorgante que por esta impedido del braço dixo no podia escribir*]

Apruebo yo dicho notario en el sobredicho acto los borrados entre las dicciones: la, mes, que, un, ta, to, Item, se, ho, ci, tes, que. Y los enmendados: Billareal, los, s, tod, o, las, te, l, c, e, da, con, or. Y los sobrepuestos: con sus tiçones y sillares, n, siendo conforme a arte, sea, el, h, hi. Y atesto que en dicho ato no ay mas que salvar segun fuero

139

1683, febrero, 2

Villarreal

El concejo general del lugar de Villarreal expresa que no se valdrá de la comanda anterior en caso de que Jusepe Sever, maestro albañil, no cumpliere con la capitulación anterior.

A.H.P.D., Juan Jerónimo Tejero, notario de Paniza, 1683, f. 33 r-v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 52, pp. 126-127.

[*Al margen: Contracarta*]

Dicto et eodem die et loco mense et anno que llamado convocado congregado y ajuntado el concejo general singulares personas vecinos y havitadores del lugar de Villareal (insiertase la convocacion y las mis-

mas personas contenidas en el acto antecedente) et de si todos los sobredichos concejo general havientes tenientes celebrantes y representantes los presentes por nos y por los absentes y en el dicho concejo general sucesores todos unanimes y concordés y alguno de nos no discrepante ni contradicentes en nuestros nombres propios y en nombre y voz del dicho concexo general et non solum singuli ut singuli verum etiam singuli ut universi; attendido y considerado que Juan Francisco Phelipe familiar del Santo Officio, Jusepe Sever maestro albañil, Juan de Casanova, Domingo Franco de Bernave, Bartholome Muel ciudadanos de la ciudad de Daroca, Francisco Juan menor y Francisco Guallart todos domiciliados en dicha ciudad han otorgado tener en comanda y deposito de nosotros dichos otorgantes la cantidad de cinco mil libras jaquesas mediante acto hecho en dicha ciudad el primero dia de los presentes mes y año, y por Antonio Lorenzo Cotaina notario del numero de la misma ciudad testificado. Y attendido que dicha comanda es lissa y sin condicion alguna, y nos podriamos valer y aiudar de ella siempre que nos pareciese. Por tanto nosotros dichos otorgantes en dichos nombres reconocemos y con/33 v/fesamos que no nos valdremos ni el dicho concexo se valdra de la dicha comanda contra los obligados en ella ni sus bienes sino es en cao que el dicho Jusepe Sever maestro arbañil no cumpliere y observare todos los cargos obligaciones condiciones y pactos puestos y contenidos en una capitulacion y concordia que ha otorgado con nosotros dichos concejantes el presente dia de hoy mediante acto hecho en dicho lugar de Villareal y por el notario el presente testificante testificada y no en otros casos ni por otras raçones ni menores cantidades que las que fueren necesarias para cumplir lo que no cumpliere ni observare el dicho Jusepe Sever respecto del contenido de dicha capitulacion y concordia, y [entre líneas: lo] que por ella es tenido y obligado a cumplir juntamente con las costas que en razon de lo sobredicho se ofrecieron hacer. Contra lo qual prometemos etc so obligacion en dichos nombres etc fiat large

Testes mosen Miguel Martin vicario de la iglesia parroquial del dicho lugar de Villareal y mossen Martin Visiedo racionero de aquel residentes

Apruebo yo dicho notario en el sobredicho acto el sobre puesto: lo. Y otorgo que no ay en el mas que salvar segun fuero

140

1683, febrero, 2

Calanda

Fray Pedro de San Juan Bautista, carmelita descalzo del convento de San Elías de la Torre de Ginés, situado entre los términos de la ciudad de Alcañiz, la villa de Calanda y la de La Ginebrosa, requiere al notario para probar y verificar que dicho convento estaba situado a seis leguas media legua mas, o, menos de diversas localidades.

A.H.P.A., Faustino Roque Gómez, notario de Calanda, 1683, ff. 27 v-28 r.

Documento parcialmente publicado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 98, nota nº 72.

[*Al encabezamiento:* Die II mensis februarii anno domini MDCLXXXIII in villa de Calanda]

[*Al margen:* Acto publico]

Eadem die et loco que ante la presencia de mi Faustino Roque Gomez notario real e infrascrito y testigos infrascritos pareçio el padre fray Pedro de San Juan Baptista carmelita descalço del conbento de San Elias de la Torre de Gines sitio entre los terminos de la ciudad de Alcañiz villa de Calanda y villa de La Xinebrosa dicho conbento el qual dixo que por ciertos fines y efectos le importaba probar y verificar mediante personas fidedignas como dicho conbento esta a distancia de seis leguas media legua mas, o, menos los lugares infrascritos y siguientes la villa de Caspe, la villa de Samper, la villa de Hajar, Urrea de Yxar, Albalate del señor Arçobispo, el lugar de Ariño, Oliete, Cribillen, Gargallo, Julve, Las Cuebas de Cañarte, Bordon, El Orcajo, Morella, Erbes del señor, Peñarroya, Veceyte, Valde/28 r/robres, Queretas, Calazeite, y Maella y para lo dicho presento ante mi dicho notario y testigos infrascritos a Antonio Sese Jusepe Grau y Jusepe Aznar labradores vezinos de la villa de Calanda los quales presentes dixeron y cada uno de por si dixo que es verdad todo lo de parte de arriba alegado y propuesto por parte del padre fray Pedro de San Juan Baptista por

quanto aquellos han estado muchas y diversas vezes en los dichos lugares de parte de arriba nombrados y tener andando la distancia y leguas de dichos lugares por haver navegado con cabalgaduras mayores muchos años de las cuales cosas y cada una de ellas a requisicion del dicho fray Pedro hize y testifique el presente acto publico etc fiat large etc ex quibus etc

Testes Agustin Antonio Sese y Jusepe Peralta de Gaspar labradores Calanda havitadores

No hay que salvar segun fuero

141

1683, abril, 4

Muniesa

El concejo del lugar de Muniesa se obliga a conservar el patronato del hospital de lugar en una de las capillas de la iglesia nueva de dicho lugar.

A.H.P.M., Juan Martínez, notario de Muniesa, 1682-1683, ff. 38 r-41 r.

Documento publicado en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, op. cit., pp. 272-273.

[*Al margen: Promesa y obligacion*]

Eodem die et loco que llamado convocado congregado y ajuntado el concejo general de los jurados concejo y universidad singulares persona vezinos y havitadores del lu/38 v/gar de Muniessa por mandamiento de los jurados avaxo nombrados y por llamamiento hecho por Jusepe Nabarro nuncio y corredor de dicho lugar el qual en pleno concejo hizo fe y relacion a mi Juan Martinez notario presentes los testigos infrascriptos etc et assi convocado y ajuntado el dicho concejo en las salas altas de las cassas de concejo de dicho lugar donde otras vezes etc en el qual dicho concejo y en la congregacion de aquel intervinimos y fuimos presentes los infrascriptos y siguientes et primo Juan de Balpuerta y Juan Esteban Domingo jurados Marco Serrano y Gabriel Bicente tenientes de jurados Geronimo Espes procurador Martin de Bal Juan Flor Domingo Lunbierre Bicente Seta Miguel Seta Anton Nabarro maior Jusepe Royo Juan Aznar Lazara Pedro Blasco /39 r/ Domingo Nabarro Juan Aznar Montañes Roque Martin Miguel Sanz Jusepe Villarix Jusepe Balero Miguel Burillo Azuara Miguel Bielsos Pedro Blasco Puerta Thomas Bardaxin Matheo Bielsa Manuel del Mas Miguel Ferrando Jusepe Aznar Juan Juste Balera Francisco Tallada Francisco de Bal Domingo de Nuez Jusepe Puerto Lorenzo Juste Agustin Perez menor Jusepe Domingo Royo Lorenço Martin Juan Jordan y el dicho Jusepe Nabarro nuncio y corredor sobredicho todos vezinos y havitadores de dicho lugar de Muniessa et dessi todo el dicho concejo concejantes etc todos concordados y alguno de nos no discrepante etc en nombres nuestros propios y en nombre y voz del dicho concejo y de los demas vezinos y havitadores que de presente son y por tiempo seran del dicho lugar de dicho lugar [*sic*] etc atendido y considerado que el Hospital del /39 v/ dicho lugar de Muniessa tenia en la yglesia antigua de dicho lugar una capilla con su retablo y lanpara intitulada sobre la inbocacion de Todos los Santos la qual con la fabrica de la nueva yglesia a quedado destruida y habiendo hecho relacion el licenciado Toribio Calbo vicario de dicho lugar como patron de dicho hospital a dicho concejo que en el año de mil seiscientos y ochenta y uno a siete de setiembre con signo un decreto del ilustre señor don Diego Castrillo arcobispo de Caragoza para gastar trezientas libras jaquesas de los bienes de dicho hospital para hazer un retablo en dicha yglesia de bajo la misma inbocacion de Todos los Santos y protección de los propios patrones de dicho hospital que son dicho vicario jurados y pariente si hubiere y assi mesmo dixo dicho vicario a dicho concejo que dicho señor arcobispo havia dado facultad y permiso a dichos patrones para que por tiempo de quatro años dieran los campos [*entre líneas*: de dicho hospital] a los labradores de dicho lugar /40 r/ de Muniessa con condicion que los frutos que en ellos se cojiese se emplearen en la fabrica y ereccion [*sic*] de una nueva capilla en la qual se colocara con toda decencia el retablo de dicho hospital teniendo sus patrones el propio drecho que tenian antiguamente en la capilla y retablo antiguo con las propias obligaciones que antes tenia como consta por dicho decreto que concedido fue por dicho señor arcobispo en el lugar de Blesa a doce dias del mes de octubre del año proximo pasado de mil seiscientos ochenta y dos y assi mesmo dixo dicho vicario que para execucion de dichos decretos y seguridad de las conciencias de los dichos patrones era necesario que el concejo de dicho lugar se obligara en conservar a dichos patrones de dicho hospital en el mismo drecho que antiguamente

tenian y tambien de asistirle con sus vezinos en labranca de dichos campos y en la conduccion de los materiales que se ofrezieren para la /40 v/ fabrica de dicha capilla y atendido a los muchos servicios que dicho hospital tiene hechos a dicho concejo y dicha su peticion ser justa por tanto en aquellas mejores via modo forma y manera que mejor de fuero drecho vel alias hazerlo podemos y debemos todos nosotros los arriba nombrados en nombres nuestros propios y en nombre y voz de dicho concejo prometemos y nos obligamos en conservar a dichos patrones de dicho hospital en el mismo drecho que antiguamente tenian en dicha capilla y de asistirles con todo lo necesario que fuera menester para cultivar dichos campos y assimismo proveer todos los materiales que se ofrezieren traer para la fabrica de dicha capilla y retablo a lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes y todos los bienes y rentas de dicho concejo assi muebles como sitios etc los quales et querientes etc renunciantes etc con clausulas de execucion /41 r/ vendicion precario constituto aprehension e inventario etc renunciamos etc sometemonos etc queremos etc et si costas etc so obligacion etc large etc

Testes Ygnacio Barbaran estudiante y Pablo Barbaran mancebo havitantes en dicho lugar de Muniessa

Apruebo el sobrepuesto donde dice de dicho hospital y los enmendados de las letras r, n, p, oblig c y no hay otra cossa que salbar segun fuero

142

1683, abril, 5

Muniesa

Toribio Calvo, vicario perpetuo de la iglesia parroquial del lugar de Muniesa, Juan de Valpuerta y Juan Esteban Domingo, jurados de dicho lugar, en nombre y como patronos que son del hospital de dicho lugar, contratan con Juan Felipe Ibáñez, obrero de villa, vecino del lugar de Lécera, la obra de una capilla y rinconada que se ha de hacer en la iglesia parroquial de dicho lugar.

A.H.P.M., Juan Martínez, notario de Muniesa, 1682-1683, ff. 41 r-43 r.

Documento publicado en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, op. cit., p. 274.

[*Al encabezamiento*: Die quinto mensis aprilis anno domini MDCLXXXIII in loco de Muniessa]

[*Al margen*: Capitulacion]

Eodem die et loco ante la presencia de mi Juan Martinez notario y testigos infrascriptos parezieron personalmente el licenciado Toribio Calbo vicario perpetuo de la yglesia parroquial de el dicho lugar de Muniesa Juan de Balpuerta /41 v/ y Juan Esteban Domingo jurados del dicho lugar de Muniessa en nombre y como patrones legitimos que son del hospital del dicho lugar de Muniessa de una parte y Juan Phelipe Ybáñez obrero de villa vezino de la villa de Lezera y de presente allado en dicho lugar de Muniessa de la parte otra las quales dichas partes y cada una de ellas dixeron que en y acerca de una capilla y una rinconada que se a de hazer en la yglesia parroquial de dicho lugar de Muniessa para saber cada una de dichas partes lo que tiene obligacion de hazer y cumplir para la buena conclusion y perfeccion de dicha capilla y rinconada hizieron la infrascripta capitulacion y concordia con los cabos condiciones y capitulos infrascriptos y siguientes

Et primeramente es condicion que el dicho Juan Phelipe tenga obligacion de hazer /42 r/ una capilla en la misma conformidad que esta la otra capilla del cruzero de dicha yglesia assi de ancho como de alto con las mismas medidas y circunstancias de gruesos de paredes labores y esquinas de piedra labrada la qual piedra aya de sacar el dicho Juan Phelipe con sus moços de la pedrera con ayuda de peones que el lugar le dara y labrarla a sus expensas

Item es condicion que el dicho Juan Phelipe haya de lebantar la pared de toda la rinconada y sacar el agua fuera con su boveda y mudar la ventana de la sacristia al çierço

Item es condicion que el dicho Juan Phelipe aya de rematar la esconjuradera dandole el lugar la maderada labrada

Item es condicion que el lugar le aya de dar al dicho Juan Phelipe todos los materiales /42 v/ al pie de la capilla como son agua algez cal piedra ladrillo y otros materiales que se ofrezcan y el algez agrihado en el puesto que se acostumbra

Item es condicion que dichos vicario y jurados como patrones sobredichos le daran al dicho Juan Phelipe por su trabajo de hazer la dicha capilla rematar la esconjuradera y las demas cosas que tiene obligacion de hazer por la presente capitulacion trezientos escudos y dos caiçes de trigo en panes a los precios que pusiere el lugar docientos escudos y los ciento restantes en dinero y esto se les dara mientras durare la obra de dicha capilla

Et con esto las dichas partes y cada una de ellas otorgaron la presente capitulacion y concordia et a tener serbar y con efecto cumplir cada una de dichas partes lo que a su parte toca y es tenido y obligado tener pagar serbar y cumplir /43 r/ segun el tenor de dicha y presente capitulacion obligaron a saver es los dichos vicario y jurados como patrones sobredichos todos los bienes y rentas de dicho hospital y el dicho Juan Phelipe su persona y todos sus bienes assi muebles como sitios etc los quales etc querientes etc renunciantes etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto aprehension e inbentario etc renunciaronse etc sometieronse etc quisieron que fuese variado juicio etc et si costas etc so obligacion etc fiat large etc

Testes Juan Chrisostomo Marco escultor y Joseph Marco Peña mancebo havitantes en dicho lugar de Muniessa

Apruebo los enmendaos de la letra y en y no hay otra cosa que salbar segun fuero etc

143

1683, octubre, 5

Montoro

Capitulación y concordia entre el concejo del lugar de Montoro, de una parte, y Jusepe Lahoz, cantero, vecino del lugar de Esterquel, para la realización de la torre de la iglesia parroquial de Montoro.

A.H.P.T., Protocolos Notariales, José López, notario de Villarluengo, 1683, ff. 138 r-143 v.

[*Al encabezamiento*: Die quinta mensis octobris anno domini MDCLXXXIII in loco de Montoro]

[*Al margen*: Capitulacion]

Eadem et loco que ante mi Joseph Lopez notario domiciliado en la villa de Villarluengo presentes los testigos infrascritos comparecieron y fueron personalmente constituido los justicia jurados y concejo general de vecinos y havitadores del lugar de Montoro de una parte y Jusepe Lahoz cantero vecino del lugar de Esterquel y de presente hallado en dicho lugar de Montoro /138 r/ de la parte otra et a un dicho concejo general de dicho lugar de Montoro llamado convocado congregado etc en las casas de dicho lugar en donde otras veces etc a sonido de campana como es costumbre la qual yo dicho notario y testigos infrascriptos oimos taner para la ora y lugar presentes en el qual dicho concejo y en su llamamiento intervinieron y fueron presentes los infrascritos y siguientes et primo Miguel Matheo de la Latonera justicia Miguel Matheo del [*palabra ilegible*] Pedro Salesa jurados, Nicolas Matheo, Fabian Serrano, Pedro Matheo, Marco Yranzo, Juan Sancho, Thomas Matheo menor, Lucas Matheo, Thomas Mateo maior, y Vicente Armengod todos vecinos y havitadores de dicho lugar concejantes etc los presentes por los absentes etc en nombre de dicho concejo general y dicho Jusepe Lahoz en su nombre propio los quales en dichos nombres dixeron y propusieron que de grado etc davan y libравan dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario una capitulacion entre dichas partes echa pactada y concertada en y acerca la fabrica de una torre que dicho lugar hace para la yglesia parroquial de dicho lugar con los pactos y condiciones que en ella se contiene la qual dicha capitulacion fue por mi dicho notario presentes los testigos infrascriptos leida y publicada de palabra a palabra la qual desde su primera linia hasta la ultima es del tenor infrascrito y siguiente

/139 r/

[*Al encabezamiento*: Capitulacion hecha y pactada por parte del licenciado del Domingo Sanz retor de iglesia parroquial de la villa de Montoro, mossen Ignacio Serrano capellan de dicha iglesia, justicia jurados

y consejo de dicha villa y de otra parte Jusepe Lahoz cantero natura (*sic*) ó vezino del lugar de Estercuel]

Et primo es pactado y concertado en las dichas partes que se a de plantar una torre ó campanario arrimada a la pared de la dicha iglesia de Montoro [*en otra letra*: y está concertada dicha torre en docientos escudos de moneda valenciana]

[*Al margen*: 2 Item] Que se aia de abrir los cimientos dicho oficial y cantero a diez y nueve palmos de medida valenciana en quadro y que antes de assentar la primera piedra los señores de la dicha villa arriba nombrados aian de hazer visura si dicho cimiento y zanja es bastante tuta y segura, ó si es peña, arcilla, o tierra muy firme para fundar, y que las paredes de dicha torre asta la cara de la tierra pisadera y camino de la era aian de tener seys palmos de medida valenciana

/138 v/

[*Al margen*: 3 Item] Que los dichos cimientos de seys palmos valencianos reducan a cinco palmos de la cara de la tierra arriba y que la esquina de la dicha yglesia se derrive, y se vaya ingiriendo la obra assi como va subiendo, y esto se entiende una ilada para otra, y en el mesmo lienço de la parte de dentro que es el huco de la torre se abran sus mortajas en la misma conformidad una ilada para otra y se metan buenos transversos de a bara, y que desde la pared de la torre asta la portada de la iglesia aya de sospedar toda aquella pared derruida, y que las tres piedras, de cada parte de la portalada les aya de valorar con la mesma moldura

[*Al margen*: 4 Item] Que desde la cara de la tierra del suelo pisador del camino de la Hera suban quarenta palmos los quatro quadros de la pared y que la pared de la iglesia que no es sino de tres palmos se aian de añadir dos palmos como esta en el numero tres, para ingeridura, y que estas quatro esquinas aian de subir de piedra picada de picon asta los dichos quarenta palmos de alto que es el primero cuerpo de la torre, y lo demas de las paredes de dichos quadros sean de manposteria, bien artas de cal, y bien rebatidas por fuera y dentro y queden aniveladas por la parte de arriba pa assentar el taluz que tenga un palmo de alto, y otro de rasgo

/140 r/

[*Al margen*: 5 Item] Que sobre el dicho taluz assentado se assiente el segundo cuerpo galgando la pared a una vara de Aragon de ladrillo y algez con sus quatro ventanas a los quatro quadros teniendo las ventanas de luz de alto doze palmos, y de ancho las tres quatro palmos valencianos y la ventana que mire al medio dia tenga cinco palmos de ancho rasgadas de arriba abajo y que en cada una dellas se aga un antipecho de medio ladrillo para que libremente se puedan assomar, y este segundo cuerpo tenga diez y siete palmos de alto, y las ventanas sean de medio punto, y que por la parte de afuera aia destar bien zaboiado y rechutado y que en las quatro esquinas que tengan medio palmo de ancho, y por la parte de adentro quede todo raspado, aguja tambien

[*Al margen*: 6 Item] que sobre el asiento de ladrillo que es el segundo cuerpo despues que este bien anivelado se aga [*tachado*: una cornija] una cornija ó papo de paloma de un palmo y quatro dedos de recio y otro tanto de volada, conforme está en la traza de la sala /140 v/ del señor conde y dicho papo de paloma se assiente bien anivelado y que tenga su canal encima conforme esta en la traza que la canal este dentro de las paredes y quede [*palabra ilegible*] y que en los tres quadros que no afrentan el texado de la iglesia y agan tres trompas a modo de tino de artilleria y sean cornija y trompa toda una pieza y salga cada trompa media vara que asta y en bien las aga fuera [*en otra letra*: y otra trompa quarta que se aia de poner asi el texado sin agujero y sin que caiga agua por ella, frio y a de estar (*palabra ilegible*)]

[*Al margen*: 7 Item] Que sobre sobredicha cornija de la parte de adentro de la canal en los quatro quadros se forga la aguja de medio ladrillo que suba disminuyendo asta diez y ocho palmos en alto dexandole el collarin ó remate en quatro una bara aragonesa, y sobre de ese collarin se plante un boçelon que vuele medio palmo valenciano, y sobre este dicho voçelon se ponga una piedra en quadro que tenga dos palmos valencianos de alza con sus lomos que correspondan a las esquinas y sobre de esta dicha pieza de piedra aia de meter una peidra de dos palmos de quadro y sea redonda y la aia de agujerar para poner la cruz ó banderola que le dieren y la aia de emplomar dandole la villa de Montoro al plomo

/141 r/

[*Al margen*: 8 Item] Que aia de afforzar la aguja por la paret de afuera con ladrillo quadrones bien cozi-do y drechos y que las puntas de los ladrillos se endrezen y se metan debajo esquadria para que cimienten

bien y çaboye las juntas todas con ieso viejo ó cal, y aia de poner quatro piramides con una bola encima de cada piramide en cada esquina de la torre a la traza que estan en la dicha sala del señor conde

[*Al margen: 9 Item*] Que desde el suelo del coro aya de abrir una puerta y pasar un suelo [*tachado: con*] de vueltas de algez y de allí suba la escalera sus ramos y aya de hazer otro suelo arriba para tocar las campanas y se advierta que al suelo de la tierra debajo el coro aia de abrir otra puerta para que se entre en el suelo primero de la torre

[*Al margen: 10 Item*] Es pacto y condicion que los materiales como es piedra, cal, ladrillo, algez, quadrones, madera para andamios se los aya de traer la villa dicha al pie de la obra [*en otra letra: proporcionadamente segun el lugar pueda a juicio de bien varon*]

/141 v/

[*Al margen: 11 Item*] [*palabra ilegible*] clavos, cantaros, cuerdas torno carruchas, espuertas, vaiartes y todos los demas trastres se los aya buscar dicho oficial fuera [*palabra ilegible*] que se la han de traer al pie de la obra los de la villa

[*Al margen: 12 Item*] Se le aia de dar al dicho oficial dentro de ocho ó quinze dias setetna escudos, y el dia que rematare la cornija del primer cuerpo le aian de dar quarenta escudos, y lo demas de la obra se lo aian de dar conforme tiene tratado con los de la villa de Monotoro y le pondra en la obligacion

[*Al margen: 13 Item*] Es pacto y condicion que aunque estamos en el reyno de Aragon aia de tomar en paga de dicha obra la cantidad en que esta concertada en moneda valenciana

[*Al margen: 14 Item*] Es pacto y condicion que lo restante que tocare pagara a la primicia se le aya de pagar al dicho oficial cinco caizes de trigo a saber es dos caizes y medio en el presente año de 1683 y los otros dos caizes y medio para el dia y fiesta de San Miguel de setiembre de 1684 y la restante cantidad que se le restare dever se le aia de pagar del dicho dia y fiesta de San Miguel en dos años por iguales partes cada uno de dichos dos años

/143 r/

Et assi la presente capitulacion las dichas partes y cada una de ellas en dichos nombres loaron aprobaron ratificaron y confirmaron aquella y todo lo en ella contenido a saber es la una parte a la otra et vice versa en dichos nombres tener servir y cumplir todas y cada unas dellas cosas en ella contenido a lo qual cumplir obligaron respective la una parte a la otra a saber es a saber es [*sic*] los dichos justicia jurados y concejo sus personas y bienes y los bienes y rentas de dicho lugar assi muebles como sitios etc y dicho Jusepe Lahoz su persona y bienes muebles y sitios etc los quales etc los muebles etc los sitios etc quisieron fuera especial obligacion y su costa etc con clausulas de execucion vendicion inventario emparamiento renunciacion sumission de juezes variacion de juicio satisfacion de costas etc fiat large

Testes mosen Domingo Sanz y mosen Ygnacio Serrano presbiteros residentes en el lugar de Montoro

Attesto que en la presente escritura no hay que salvar segun fuero de Aragon etc apruebo el sobre puesto; y esta concertada dicha torre en ducientos escudos de moneda valenciana y el borrado entre hazer; dos; aga; una; el sobrepuesto; otra trompa quarta que se aya de poner el en texado sin agujero y sin que caiga agua por ella sino que ha [*palabra ilegible*] parecer; los borrados; haya; que; con; el enmendado; devaxo; el; y el sobrepuesto proporcionadamente segun el lugar pueda a juicio de buen [*palabra ilegible*], y el borrado; quadro etc

144

1683, diciembre, 16

Daroca

Josef Seber, maestro de obras vecino de la ciudad de Daroca, como visor de la fábrica de la iglesia de Santiago de dicha ciudad, nombra procurador suyo a Damián Martín, maestro de obras vecino de Daroca, junto con Alonso Pamplona, maestro de arquitectura domiciliado en Calatayud, Jaime Busiñac y Borbón y Miguel Cebollero, maestros de obras vecinos de la ciudad de Zaragoza, para que visure junto a éstos la dicha iglesia.

A.H.P.D., Bartolomé Francisco Laredo, 1681-1684, ff. 170 r-171 v

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 53, pp. 127-128.

[*Al encabezamiento*: Die decimo sexto mensis dezembris anno domini MDCLXXXIII Daroce]

[*Al margen*: Poder]

Eodem die et civitate que yo Josef Seber maestro de obras vezino de la ciudad de Daroca [*tachado*: no rebocando etc de grado etc] en nombre y como visor que soi nombrado para reconozar y haçer la visura de la parrochial yglesia del señor San Tiago de dicha ciudad en compañía de Damian Martin maestro de obras vezino de la presente ciudad Alonso Pamplona maestro de arquitectura domiciliado en la ciudad de Calatayud Jaime Busiñac y Borbon y Miguel Cebollero maestros de obras vezinos de la ciudad de Caragoza por el ilustre señor don Josef de Liñan y Contamina justicia y juez ordinario de la ciudad de Daroca y de sus aldeas, distrito y territorio en dicho nom/170 v/bre no rebocando etc de grado etc constituo en procurador mio a dicho Damian Martin aussente etc especialmente y expresamente para que por mi y en nombre mio y como visor sobredicho pueda el dicho mi procurador en compañía de los dichos Alonso Pamplona Jaime Busiñac y Borbon y Miguel Cebollero pareçer y parezca ante dicho señor justicia en su corte y a la ora y celebracion de aquella etc ante quien dicha corte tubiere y celebrare y decir y declarar haver y que hecho visura y ocular inspeccion de dicha yglesia parrochial del señor Santiago de dicha y presente ciudad en compañía de los demas visores y visto y reconocido toda la dicha yglesia fundamentos paredes balaustres y pilares de ella y haçer y aga declaracion en /171 r/ la forma y manera que esta declarado en un papel escripto de mano del señor Antonio del Cano lugarteniente de justicia y juez ordinario de la presente ciudad y de sus aldeas etc firmado de su mano y de las manos de los demas visores y mia, todo lo qual pueda açer y declarar en mi nombre en fuerza del juramento que tengo pactado en poder y manos del señor justicia al tiempo de mi nominacion, y suplicar y suplique a dicho señor justicia teniente y celebrante dicha corte lo a quien aquella tubiere y celebrare decar y declare por mi haver satisfecho bien y legítimamente a dicha vissura y acerca lo sobredicho haçer todos los actos en cuantos y diligencias oportunos y necesarios y que a dicho /171 v/ mi procurador sera bien visto que para todo ello le doi todo mi poder etc et generalmente etc prometto etc so obligacion etc fiat large etc

Testes mosen Juan Perez presbitero y Françisco Guallar carpintero Daroce havit

[*Suscripción autógrafa*: Yo mosen Juan Perez soi testigo de lo sobredicho y firmo por Josef Seber (*entre líneas*: otorgante) que por estar baldado del braço derecho dixo no podia firmar y por Francisco Guallar mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Apruebo el borrado entre dicciones donde se lee: ca, en; y el sobre puesto en la firma del testigo donde dice: otorgante. Y los enmendados donde se le; ca, di; y no hai mas que salvar en el presente acto segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Bartolome Francisco Laredo notario]

145

1683, diciembre, 21

Used

Alonso Pamplona, vecino de la ciudad de Calatayud, y Miguel Cebollero, vecino de la ciudad de Zaragoza, de parte del lugar de Used, y Jaime Busiñac, de parte Pedro de Aguirre, cantero y maestro de obras, tasan la obra nueva de la iglesia del lugar que había hecho Aguirre.

A.H.P.D., Juan Bautista Tornos y Fernández, notario de Used, 1683, f. 148 r-v, más un pliego sin foliar con el parecer de los maestros.

[*Al encabezamiento*: Die vigesimo primo mensis dezembris anno domini MDCLXXXIII in opido de Ussed]

[*Al margen*: Acto publico]

Eodem die et loco, ante mi el infrascrito notario parecio Pedro de Aguirri cantero y maestro de obras nabarro del lugar de Irura de la provincia de Epuzcua [*sic*], presentes los testigos abaxo nombrados, el qual

dixo y expusso tales y semejantes palabras en efecto, que acerca [de] la obra nueva de la iglesia del lugar de Usedd que el avia echo, y en ella algunas mejoras, que le avia mandado el lugar y para ello y su tassacion era precisso el que la tassaran oficiales peritos como de echo y con efecto lo han hecho y tassado, tres maestros, dos nombrados por el lugar y uno por el dicho Pedro de Aguirri, que son, Alonso Pamplona vezino de la ciudad de Calatayud y Miguel Cebollero de la ciudad de Caragoça por parte del lugar, y Jayme Businac y Borbon /148 v/ por parte de Pedro de Aguirri, los quales convenidos y concordados han echo un papel firmado de sus manos de dicha tassacion [entre líneas: y visura], que es del thenor siguiente

Decimos nosotros los abaxo firmados por el juramento que tenemos prestado en manos de los señores jurados del lugar de Usedd que avemos visto y reconocido la iglesia de dicho lugar y nos declaramos conforme ese papel firmado de los tres maestros que del thenor siguiente insertatur

//

Decimos nosotros los abajo firmados por el juramento que tenemos pactado en manos de los señores jurados del lugar de Usedd, que abemos bisto y reconocido dicha yglesia de dicho lugar con la capitulacion y trazas punto por punto allamos las mejoras que tiene el dicho Pedro de Aguirre y las peoras que tiene en dicha yglesia: decimos y declaramos que el dicho Pedro de Aguirre tiene obligacion de retejar los tejados y en los zerros que no huviere bastante barro se an de llenar aunque no sea sino encascotar las canales y en los nudos de las tejas esten a zerro lleno y esto sea en todos los tejados de la yglesia y capillas y asi faltaren zerros arimado a las paredes, o, estribos se ayan de echar de yesso zernido y bien bruñido

[Al margen: Yten] Se aya de rematar el pulpito en toda perfeccion y pulicia monteándolo en sus arancamiento[s] para que quede con mucho garbo, y sus perfiles bajen a una concha pequeña que por detras della aranquen dichos perfiles y entre ellos poner su talla conforme lo de arriba dejandolo muy bien clavado y rematado conforme arte y pulicia

[Al margen: Yten] Que entrando la puerta y en todos los pilastrones que faltaren algunas cosas que rematar lo deje todo assi el cuerpo de la yglesia como las capillas rematado aunque en algunas ganbas [sic, por jambas] o pilastraones estuvieren negro lo rasquen y lo laven de yesso blanco

[Al margen: Ytten] Se aya de reconocer toda la manposteria nueva si ay algunos abujeros en ella los tape y si acaso aya algunos portillos tenga obligacion de zerarlos y reconocerlos de manera que toda la dicha obra quede por dentro y fuera perfectamente rematada y abiendo ajustado todas las mejoras a una parte y todas las peoras a otra y menos contando las peoras de las dichas mejoras con la traza y capitulacion se ala concluyendo todo lo dicho que se le debe pagar y que se le pague a Pedro de Aguirre setezientas libras jaquessas de sus mejoras abiendo quitado y menoscabado todas las peoras y assi queda toda la obra yglesia y torre por los [palabra ilegible] y tejados conforme arriba reza el papel y declara

//

Las cosas que tiene obligacion de acavar y rematar dejandolo todos los tremiendos [sic] por dentro y fuera concluido damos la yglesia con todas sus zircunstancias tanta y segura y assi lo declaramos en Usedd a 21 del mes de diciembre de 1683 años y se declara por ser verdad y los maestros nombrados lo firman dicho dia mes y año

[Suscripción autógrafa: Alonso Pamplona maestro de obras nombrado por el lugar de Usedd]

[Suscripción autógrafa: Miguel Cebollero maestro de obras nombrado por el lugar de Usedd]

[Suscripción autógrafa: Jaime Busiñac y Borbon por Pedro de Aguirre maestro d(e) obras]

146

1684, enero, 24

Daroca

Juan de Lorita, Joseph de Loreita y Joseph Espinosa, maestros de obras habiantes en la ciudad de Daroca, y en ella domiciliados, confiesan tener con los racioneros y capítulo de la iglesia parroquial de San Miguel de Daroca una capitulación y concordia acera de una fábrica que se ha de hacer en dicha iglesia.

A.H.P.D., Jerónimo Sancho, 1677-1687, ff. 195 v-198 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 54, pp. 128-130.

[*Al margen*: Reconocimiento]

Eadem die et loco que nosotros Juan de Lorita Joseph de Loreita y Joseph Espinosa maestros de obras havitantes en la ciudad de Daroca y en ella domiciliados de grado y de nuestras ciertas ciencias confessamos tener y que tenemos con los racioneros y capitulo de la parrochial yglesia [*entre líneas*: del señor San Miguel Archangel de la ciudad de Daroca] una capitulacion y concordia del tenor siguiente

//

[*Al encabezamiento*: Capitulacion y condicion en orden a una fabrica que ha de hazer en la yglesia del señor San Miguel de la presente ciudad de Daroca]

Primeramente es condicion que el maestro que haze esta fabrica tenga obligacion de descubrir la boveda y deribarla por su quenta

Item es condicion que aia de hazer y formar en la dicha caja y sitio una media naranja formandole primeramente sus quatro pechinas que vaian por encima de las quatro dovelas de los arcos torales picandoles sus rozas o, mochetas para ir entregando las dichas quatro pechinas y en teniendo enrasadas las dichas quatro pechinas con los quatro arcos torales formara y hara su telar donde movera su dicha media naranja que la qual media naranja ha de ser de medio ladrillo de rosca haziendole su vocadura para la linterna siendo en ochavo la linterna y proporcionarla conforme arte con sus pilastras y ventanas y por la parte exterior le correra su cornijilla y volver su vovedilla y echo esto se cubrira con pizarras le pondra su cruz y veleta sobre un torreoncillo que se hara en medio y echo todo lo sobredicho espalmara de iesso pardo assi la linterna pechinas media naranja y lo demas restante de toda esta iglesia como son paredes bovedas y // arcos de toda la iglesia y teniendolo raspado todo lo dicho subira a la linterna y la bajara trepando corriendole sus cornijas en los arrancamientos como es el arrancamiento de la cupula y la bocadura de la linterna y arrancamiento de la media naranja que tambien la media naranja ha de estar trepada y los quatro arcos torales y voveda del presviterio y lo demas restante de la iglesia ha de estar labado de iesso blanco corriendole en los arrancamientos de bovedas y arcos un capitelado dorico compuesto en lugar de cornisamento

A mas es obligado a hazer y abrir dos ventanas en las colaterales y cubrir y hazer el texado de la media naranja todo lo contenido es lo que esta tratado y convenido y conviene a dicha fabrica

Yten es condicion que los [*tachado*: que los] quatro machones que corresponden a los quatro arcos torales an de bajar con los perfiles que corresponden a los arcos de arriba trepándolos tambien como los arcos

Yten es condicion que el dicho maestro tenga obligacion de hacer y formar dos bobedas en el cuerpo de la iglesia desde el arco toral asta el arco del coro quedando sus nibeles i dichas bobedas an de ser de media arista con sus lunetas i capialcados conforme arte de dos alfas

Yten es condicion que los dos arcos que corresponden debajo dichas bobedas los aia de reducir a esfericos dejandolo blanquiado como lo sobre dicho

Yten dicha obra esta concertada en quinientos escudos la forma que se a de pagar es la siguiente asta el dia de Nabidad de este presente año 1683 ciento i nobenta escudos en dinero i cinquenta de consignacion de la renta de la capilla // de Escanilla que caera la Natibidad de este año de mil seiscientos ochenta i tres i lo restante asta las quinientas libras jaquesas [*entre líneas*: i son] que ducientas i sesenta se le consignan en dicha capellania que cada un año se cobre la renta de dicha capellania asta estar satisfecho i pagado de toda la cantidad

Yten es concertado entre las partes que el dicho Juan de Lorita aia de trabajar continuamente en dicha obra con dos mancebos i su persona i los peones necesarios es que por cada dia que faltare a trabajar en dicha obra tenga doce reales de pena desde el principio de la obra asta la la conclusion de ella i que los dichos doce reales que tiene de pena cada dia aian de ser con menos quento de la cantidad concertada i a conocimiento de los señores vicario y racioneros de la iglesia

Yten es pactado y concordado entre dichas partes que el capitulo de los señores vicario y racioneros de la iglesia del señor San Miguel de la presente ciudad no tengan obligacion de pagarle a Juan de Lorita nignun mexor y si solamente aquellas que se hicieran con su licencia

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jose Loreita otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Luis de Orera soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por Juan de Lorita y Joseph Espinosa otorgantes que dijeron no savian escribir]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Serrano soi testigo de lo sobredicho y firmo por Juan de Lorita y Joseph Espinosa otorgantes que digeron no sabian escribir]

/198 r/

La qual dicha capitulacion y concordia nosotros dichos Juan de Lorita y Joseph de Lorita y Joseph Espinosa prometemos y nos obligamos no contravenir a lo sobredicho, y que teniendo guardando y cumpliendo dicho capitulo y racioneros tocante a lo pactado en dicha capitulacion prometen y se obligan los arriva nombrados, a, haçer dicha obra, obligando su persona y todos sus bienes y muebles y sitios etc la qual obligacion etc prometen no contravenir etc fiat large etc

Testes don Luis de Orera y Joseph Serrano Daroce havitadores

Atesto lo sobrepuesto en donde se lee el señor Sant Miguel Arcangel de esta ciudad de Daroca, y que no hay otro ni mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Geronimo Sancho notario]

147

1684, abril, 19

Daroca

Juan de Lorita, maestro de obras vecino de la ciudad de Daroca, otorga haber recibido del vicario y racioneros de la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel de Daroca, la cantidad de trescientas dieciséis libras y diez sueldos en parte de pago de la obra que tiene que hacer en la iglesia.

A.H.P.D., Jerónimo Sancho, 1677-1687, ff. 219 v-220 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 55, p. 130.

[*Al margen*: Apoca / extracta]

Eadem die et loco que yo Juan de Lorita maestro de obras vecino de la ciudad de Daroca de grado etc certificado etc reconozco haver recevido de los vicario y racioneros de la parrochial yglesia del señor Sant Miguel Arcangel de la presente ciudad de Daroca son a saber trescientas y diez y seis libras y diez sueldos dineros jaqueses los quales son en parte de pago de la obra que yo dicho otorgante tengo de hacer en dicha yglesia como consta por dicha capitulacion y concordia a que me refiero y por la verdad con la renunciacion devida otorgo la presente apoca a todos /220 r/ tiempos firme y valedera etc renuncio etc sometome etc large fiat etc

Testes don Luis de Orera y mosen Miguel de Bello domiciliado en dicha ciudad etc

[*Suscripción autógrafa*: Yo don Luis de Orera soi testigo de lo sobredicho y firmo por Juan de Lorita otorgante que dixo no sabia escribir]

[*Suscripción autógrafa*: Yo mossen Miguel de Bello soy testigo de lo sobredicho y firmo por Juan de Laroyta otorgante que dixo no sabia escribir]

Atesto que no ay que salbar segun fuero etc

[*Suscripción autógrafa*: Geronimo Sancho notario]

1685, enero, 4

Daroca

Juan de Loraita, maestro de obras domiciliado en la ciudad de Daroca, consigna en favor de Pedro Aguerri, cantero, habitante en la ciudad de Zaragoza, dos mil sueldos jaqueses que el síndico y guardián del convento de Nuestra Señora de Torrellas de la villa de Mallén le debían y estaban obligados a pagar por la fábrica de dicho convento.

A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, ff. 11 v-12 r.

[*Al encabezamiento:* Die quarto mensis januarii anno domini MDCLXXV Daroce]

[*Al margen:* Consignacion extracta]

Eodem die et loco que yo Juan de Loraita maestro de obras domiciliado en la ciudad de Daroca de grado etc consigno en favor en favor [*sic*] de Pedro Aguerri cantero havitante en la ciudad de Caragoca para el y a los suyos etc dos mil sueldos jaqueses que el sindico y guardian del conbento de Nuestra Señora de Torrellas de la villa de Mallen me deven y estan obligados [*a*] pagar por la fabrica que tengo hecha en dicho conbento los mil sueldos jaqueses el año mil seyscientos ochenta y cinco y los otros mil sueldos jaqueses el año mil seyscientos ochenta /12 r/ y seys que el acto de la capitulacion, o, obligacion por que se me deven quiero aqui haver por calendado etc la qual dicha consignacion yo con todos y cada unos de rechazo quiero sea intimada etc y a tener y cumplir lo sobredicho obligo mi persona y bienes muebles y sitios etc los quales que esta obligacion sea especial etc en tal manera fiat lare con clausulas de emparamiento precario constituto aprehension etc y otras etc

Testes Antonio Arnal notario real y Juan Bonilla botero Daroce havits

[*Suscripción autógrafa:* Yo Juan de Loraita otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo Antonio Arnal soi testigo de lo sobredicho y firmo por Juan Bonilla mi con-testigo que dijo no savia escribir]

Atesto que no ay que salvar en el presente acto segun fuero

[*Suscripción autógrafa:* Francisco Pardos de Bernabe notario]

1685, enero, 4

Daroca

Juan de Loraita, maestro de obras domiciliado en la ciudad de Daroca, y Pedro Aguerri, cantero, habitante en la ciudad de Zaragoza, habiendo pasado las cuentas de las obras que habían hecho juntos hasta el presente día, le quedan a deber a Lorita noventa y una libras a Aguirre.

A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1685, f. 12 v.

[*Al margen:* Declaracion]

Eodem die et loco ante mi Francisco Pardos de Bernabe notario presentes los testigos infrascritos parecieron Juan de Loraita maestro de obras domiciliado en la ciudad de Daroca y Pedro Aguerri cantero havitante en la ciudad de Caragoca los quales dixeron que habiendo pasado sus cuentas entre los dichos Juan de Loraita y Pedro Aguerri de las obras que se avian hecho asta el presente dia de oy le quedan deviendo de todas ellas el dicho Juan de Loraita al dicho Pedro Aguirre [*sic*] nobenta y una libras jaquesas y no mas y assi lo firmaron y declararon ex quibus etc

Testes qui supra proxime nominatur

Atesto que no ay que salvar en el presente acto segun fuero

[*Suscripción autógrafa:* Francisco Pardos de Bernabe notario]

1685, marzo, 30

Paniza

Capitulación entre el concejo general y universidad de los procuradores, consejeros, singulares personas, vecinos y habitantes del lugar de Paniza, de una parte, y Joseph Ferrando y Domingo Aznar, maestros albañiles, residentes en la villa de Cariñena, sobre la construcción del crucero, sacristía y otras cosas que el lugar de Paniza intenta fabricar en la iglesia parroquial del dicho lugar.

A.H.P.D., Juan Jerónimo Tejero, notario de Paniza, 1685, ff. 155 v-162 v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 57, pp. 133-141.

[*Al margen: Capitulación del crucero extracta*]

Dicto et eodem die et loco mense et anno que llamado convocado congregado y ajuntado el concejo general y universidad de los jurados procuradores consejeros singulares personas vecinos y habitantes del lugar de Paniza (insertase la convocación y junta del dicho concejo como se hallara en los actos continuados arriba devajo del presente día de hoy, asta la palabra: en dichos nombres) en dichos nombres y cada uno de ellos, de la una parte; y de la parte otra Joseph Ferrando y Domingo Aznar maestros albañiles residentes en la villa de Cariñena, las cuales dichas partes respectivamente dixeron que acerca del crucero sacristía y otras cosas que el dicho lugar de Paniza intenta fabricar en la iglesia parroquial de dicho lugar, y ha concertado con dichos maestros hazer y otorgar una capitulación y concordia con los pactos condiciones y clausulas puestas y contenidas en una cedula en papel escrita, la qual entregaron en poder de mi dicho notario las dichas partes, y por estar satisfechas de su tenor la dieron por leida, el qual es de la forma, y manera siguiente

/156 r/

[*Al encabezamiento: Capitulación con la qual el lugar de Paniza ha de concertar y fabricar el crucero de la iglesia parroquial de dicho lugar con su media naranja y sacristía y lo demás contenido en los capítulos siguientes*]

Et primo es condición que el oficial, o, oficiales que concertaren dicha obra tengan obligación de derivar toda la obra vieja que conpore desde los estrivos principales de la capilla del Rosario y Santo Christo despojandolo todo aia de abrir sus zanjias de ocho palmos de anchas y de fondo todo aquello que fuere necesario asta llegar a peña, o, tierra virgen y enrasados dichos cimientos que queden de ancho y largo todo lo que sera menester para plantear dicha obra, aia de plantear sus pilastras y boquillas y gruesos de paredes dexandolo perfecto y quedando dicho crucero en cinquenta y ocho palmos en quadro de pilastra a pilastra, y las capillas de dicho presbiterio tengan de fondo con gruesos de paredes treynta y un palmos y la capilla maior el mismo fondo, y en dicho grueso de paredes que es donde ha de plantarse el retablo maior se ha de hazer un arco de paflon de quatro palmos y medio de fondo y ladrillo y medio de rosca, y lo restante del cerramiento de la pared de la parte de atras tenga [*tachado: tres*] [*entre líneas: quatro*] palmos de grueso y las demás paredes de las colaterales y estrivos aian de tener de grueso las que han de restrivar y cargar los arcos torales seis palmos, y las de los cerramientos de las dos colaterales a [*tachado: tres*] [*entre líneas: quatro*], y dichas paredes de la parte interior y exterior aian de subir con todos sus movimientos de pilastras boquillas y angulos igualmente a pesso asta lo alto de la cornissa vieja que hoy ay, antes mas que menos, y dichas paredes como son machones de donde arrancan los arcos aian de ser de ladrillo y yesso todas las esquinas de la parte interior y exterior y juntamente los estrivos donde restrivan los arcos aian de tener de ladrillo y yesso diez palmos de fondo contando desde la pilastra principal a dentro, y lo restante aia de ser de manposteria [*entre líneas: y revisada por fuera conforme sera*], exceptando toda la cara de la plaza y calle que ha de ser de ladrillo y yesso sentado a burcería con sus tizonas y entregas guardando sus vivos

Item es condición que levantadas dichas paredes aia de resaltar la cornissa principal de toda la iglesia nueva y vieja exceptando que la vieja se aia de picar una roza, o, rotura para sarguear el vuelo de dicho cornisamento, y sargueada dicha cornissa al tiempo de mover los quatro arcos torales se aia de poner en sus arrancamientos unos telares de pedazos de madera que seran quatro /156 v/ para que no puedan abrir los machones y puesto dicho telar se aian de bolver sus quatro arcos torales de dos ladrillo de paflon y

ladrillo y medio de rosca dexando sus roturas para las pechinas, y el arco principal de la nave de la iglessia que es el primero del cruzero se aia de bolver [*tachado*: ilegible] una imposta por la parte de la nave, o, moldura para que disimule lo que levanta mas la obra viexa y las paredes de la cornissa arriva asta lo alto de coronar los arcos aian de tener de grueso por la parte de los dichos estrivos de dichos arcos cinco palmos y los [*entre líneas*: tres] cerramientos de las formas de las bovedas asta lo alto de dichos arcos aian de tener [*tachado*: tres] quatro palmos de grueso guardando sus vivos de paredes con sus pilares de ladrillo y yesso y sus travas, por la parte exterior

[*Al margen*: 3] Item que enrrasada dicha obra aia de correr sus raves todo al derredor de ella imitando los de la iglesia viexa

[*Al margen*: 4] Item que aia de formar un telar de madera con quatro maderos que tengan de grueso dos palmos en quadro poco mas, o, menos, y de largo todo lo necesario para que dichos quatro maderos lleguen con sus cavezas a empalmarse y clavarse á media madera, y sobre los dichos quatro maderos en quadro se pongan otros quatro haciendo sus medias maderas y que dichos maderos aian de llegar sus puntas a parar los mazizos de las paredes mui bien clavados que formen su ochavo

[*Al margen*: 5] Item que las quatro pechinas se aian de macizar sus dos tercios y lo restante que suba en ladrillo asta topar con dicho telar

[*Al margen*: 6] Item que sobre dicho telar se aia de fundar su media naranja de medio ladrillo de rosca juntamente con el ochavo de la parte de afuera todo mui bien unido, y dicho ochavo aia de ser de un ladrillo de grueso asta lo alto del rafe, y dicho rafe aia de llevar tres iladas, dos de orla y una de sierra y dicha media naranja aia de levantar por la parte interior a mas de lo que ocupa la cornissa tres palmos de pie derecho y de alli que tenga su punto fixo, y en la caja y media naranja aian de ir sus lenguetas, o, estrivos para formar un telar de maderos de buen cuerpo en ochavo mui bien clavados, y en dicha media naranja aia de quedar una rotura que tenga de diametro la tercia parte del ancho de la iglessia, y hecha dicha rotura aia de poner un telar de madera en ochavo para plantear dicha linterna y desde el telar de la caja de la media naranja asta el telar de la planta de la linterna aia de hechar y ocho botantes, o, tornapuntas para que resiste el peso de dicha linterna, y en dicho telar aia de plantear la linterna en ochavo dexando ocho ventanas con ocho pilastras diez y seis membretes con sus diez y seis jambas levantandola toda ella conforme arte con sus arcos capiteles y frisso [*tachado*: y] conirssa arquitrave haciendo una media naranjilla por la parte interior de dicha linterna, y que quede zaboïada por la parte exterior con todo su ornato, y que en dicha media narangilla aia de fixar y poner por la parte de adentro el floron que el lugar le diere

/157 r/

[*Al margen*: 7] Item es condicion que hecha dicha linterna se aia de hacer su faldon de madera plantandole su telar sobre el macizo de la cornisa y sobre dicho telar se aia de poner un madero derecho donde se ha de fixar la cruz y vela, y que se aian de poner diez y seis cindriones de la forma que mexor pareciere, o, que aia de ser una media naranja en punta, y de cindrion a cindrion se aia de entablar en la misma forma que haga el faldon, y dichos cindriones se aian de clavar en el telar de abaxo y en el pie derecho de la auja, y dicho faldon se aia de cubrir con texar albernizadas de color azul, y dichas texas aian de ir con disminucion y clavadas contra las tabals, y encarceladas de yesso, y [*tachado*: y dicho faldon se aia de cubrir] y sobre dicha piramide, o, media naranja se aia de poner una bola albernizada y en dicho pie derecho de la auxa se aia de hacer un remate, o, piramide aforrada de plomo con su escocia y plinto con su disminucion asta la bola, y que tenga obligacion de poner su cruz y vela de yerro a sus expensas con los remates dorados

[*Al margen*: 8] Item es condicion que se aian de hacer tres bovedas en las dos colaterlaes y capilla maior de media arista con sus lunetas de dos falfas de grueso y por devaxo de las dos bovedas colaterales se aia de fingir un arco la mitad por la boveda y la mitad por la forma que baxen sus pilastras asta el suelo de la iglessia y vaian adornadas como las demas, y dichas bovedas aian de macizarse asta su tercio y quedar lavadas por la parte de afuera de yesso pardo bien pulidas, y devaxo de las formas de dichas bovedas como son las colaterales en dicho cerramiento de paredes aian de quedar dos ventanas de onze palmos de altas con su arco escarzano de un ladrillo de rosca y de ancho lo que la pared tiene, y dichas ventanas se han de dexar abiertas desde encima la cornissa principal correspondiente la una a la otra y que queden en proporcion en lo ancho y alto

[*Al margen*: 9] Ittem es condicion que bueltos los arcos y subidas las paredes se aian de enmaderar los texados assi el de la media naranja como los de las dos colaterales y capilla maior y los de las colaterales y

capilla maior a tres vertientes cada uno, y el de la media naranja en ochavo en sus cerros, y dichos texados se aian de enmaderar /157 v/ y entablar mui bien clavados a su aguilon, o, caballete y se aian de entexar a cerro llano, y zaboizadas todas las bocas texas y sus cerros donde fueren menester

[*Al margen: 10*] Item es condicion que la linterna por la parte interior se aia de lavar de yeso pardo y se aia de formar sus pilastras resaltadas entre ventana y ventana y lo restante de la obra nueva se aia de lavar bovedas media naranja pilastras arcos y paredes de yeso pardo dexandolas igualmente raspadas, y lavada y raspada dicha obra se aia de blanquear con yeso blanco a paleta remolineada con sus paños, y dicha cornissa del casco de la linterna aia de ir resaltada con su moldura de orden compuesta como es cornissa arquitrave y frisso, y las pilastras de dicha linterna por la parte interior aian de ir resaltadas de dos dedos y en la embocadura de la linterna se aia de correr su arquitrave frisso y cornissa resaltada como lo de arriva, y dicha media naranja aia de ir faxeada con ocho faxas de lo ancho de las pilastras de la linterna que baxen a la cornissa principal de la media naranja y lo restante que quede lavado de yeso blanco a paleta, y en dicha media naranja se aia de correr su cornissa arquitrave y frisso todo resaltado como lo de arriva, y dicho frisso de media naranja aia de ir tallado de medio relieve y la cornissa con todo su dentellon

[*Al margen: 11*] Item es condicion que en las quatro pechinas se aian de correr quatro molduras en obalo talladas de medio relieve y en dichos buecos de obalo tenga obligacion de hacer y asentar a sus expensas quatro santos de relieve entero de la invocacion que el lugar le advirtiere y colorirlos y hermosearlos en la forma que estan los de la iglesia de la Virgen de Lagunas de la villa de Cariñena, y en dichas pechinas aian de quedar blanqueadas a paleta como lo demas, y dicha moldura aia de tener un palmo de ancho que es la moldura del obalo

[*Al margen: 12*] Item es condicion que tenga obligacion de correr en los quatro arcos torales, quatro impostas lisas, y devaxo de dichos arcos aia de poner quatro florones que el lugar le dara y tallarlos con lazos, y corridas dicha simpotas aia de hacer su cornissa principal con su frisso y arquitrave todo al derredor de la iglessia asi en la obra nueva como en la vieja proporcionando con su pilastra, y dicho frisso de dicha cornissa principal aia de ser tallado de yeso blanco resaltando en todos los movimientos de pilastras y boquillas; y dichas /158 r/ pilastras asi de la iglesia nueva como vieja aian de ir con sus platabandas de arriva abaxo y sus entre calles con goleras rebosas [*sic*], y dichos capiteles de dichas pilastras assi de la iglesia nueva como vieja aian de ir con sus cauniculos y sus oxas picadas y que en todas las esquinas de capilla a capilla de la iglesia vieja aia de fingir sus pilastras que salgan a la parte interior lo mismo que las de la media naranja con todas sus molduras como las demas y que en dichas pilastras a la parte de avaxo se aian de correr sus vasas anticurbas de yeso pardo y dicha yglesia vieja se aia de lavar del arquitrave abaxo todas las paredes y capillas de yeso blanco, y de la cornissa arriva de escorilla con tres baños, y a los cordones les ha de dar de un color azul llamado de esmaltes que quede algo obscuro, y dichas paredes de la iglessia nueva y vieja por la parte de abaxo se aian de lavar de yeso pardo que quede un rodapie hecho asta lo alto de las vasas y que dicho pavimento de la iglesia nueva se aia de enrrasar y enladrillar con varro y zaboiado de yeso, sacando el maestro por su quenda toda la enrruna de la dicha obra, y la demas que ubiere en la iglessia vieja [*en otra letra: al puente de Santa Barbara*]

[*Al margen: 13*] Item es condicion que en el presviterio de la capilla maior aia de hacer dos gradas de un palmo de altas y en ellas aia de asentar los maderos que el lugar le diere, y la primera grada aia de salir desde la pilastra del arco de la capilla maior al vivo de la otra pilastra y la otra grada de alli adentro

[*Al margen: 14*] Item es condicion que tenga obligacion de hacer todas las mesas altares con sus gradas y barrotes

[*Al margen: 15*] Item es condicion que aia de traer por su quenta de Alzaida, o, Escatron todos los alabastos necesarios para las ventanas de la obra nueva y vieja y asentarlas segun arte

[*Al margen: 16*] Item es condicion que en el presviterio de la capilla maior aia de dexar dos puertas a los lados de la una para la sacristia arrimada a la pilastra del arco de la capilla maior, o, donde mexor pareciere, y [*tachado: en*] la otra correspondiente a esta que tengan de ancho seis palmos, y alto diez, y aia de asentar las puertas que le dara el lugar

[*Al margen: 17*] Item es condicion que en la colateral de a mano derecha arrimado el rincon aia de dexar una puerta que tenga de diez a onze palmos de ancha y catorze de alta y asentar la puerta que el lugar le dara, y assimismo aia de haver las gradas necesarias para /158 v/ salir al cimiterio

[*Al margen:* 18] Item es condicion que dicho maestro tenga obligacion de hacer dos pulpitos el uno correspondiente al otro en figura de ochavo de algez y ladrillo con su escala por la parte de las capillas que ay hechas, y dichos pulpitos aian de llevar sus molduras arriba y abaxo con sus pilastras, resalteadas dichas molduras y en los entre paños se aian de cortar sus tarxetas de medio relieve todo de yeso blanco, y que baxe por devaxo de dichos pulpitos su remate con sus ojas tallados que queden conforme arte y encima de dichos pulpitos aia de asentar dos tornabozes de madera que el lugar le entregara

[*Al margen:* 19] Item es condicion que en la parte de a mano derecha hacia el fosar tenga obligacion de hacer una sacristia a donde haze rinon la colateral y capilla maior que tenga de largo hacia la cavezada de la capilla mayor quarenta palmos de luz, y de ancho veinte y ocho, y dichas paredes aian de tener una vara de grueso buscandole sus cimientos la parte mas segura, las quales aian de ser de manposteria exceptando la esquina que ha de ser de ladrillo y yeso y dichas paredes aian de levantar asta lo alto de la cornissa que en ella se ha de hacer veinte y ocho palmos, y de alli arriba tengan de grueso tres palmos haciendo su texado aguas vertientes al fosar, enmaderandolo y entablandolo mui bien y hacer su rafe de cinco iladas mui bien zaboiado y entexado a cerro lleno y tapadas sus bocas texas y en dicha sacristia se haia de hacer un cañon seguido de dos faldas dexando en su boveda sus lunetas, y en dicho cañon se aia de repartir en tres bovedas finxiendole por la parte de abaxo sus arcos de tres dedos de relieve prosiguiendo sus pilastras asta el suelo de dicha sacristia y se aia de lavar de yeso pardo y en los rincones de las formas se aia de hacer un arco y contra arco con sus dos medias pilastras en correspondencia de las otras y que en dichas paredes aia de dexar las ventana, o, ventanas que pareciere y tenga obligacion de asentar los arcos y ventanas y rexa que el lugar le diere y que en dicha sacristia se aia de correr su cornissa arquitrave y frisso y que quede blanqueada todo a paleta y que dicha boveda aia de quedar su arrancamiento de la superficie veinte y ocho palmos en alto, o, lo que mexor pareciere y que aia de correr su rodapie y enladrillare el pavimento de dicha sacristia y zaboiarla y si pareciere aia de hacer dos espacios para dos almarios donde le señalare el lugar

[*Al margen:* 20] Item tenga obligacion de abrir una ventana a las espaldas del coro de seis palmos en /159 r/ quadra con sus viaxes por la parte de afuera lavadados con yeso blanco, y en dichos viaxes aia de asentar la rexa ventana y aro que le dara el lugar

[*Al margen:* 21] Item es condicion que el dicho maestro tenga obligacion de hacer dos gradas a la entrada del coro con su antipecho de algez y ladrillo y formar unos pedestrales con unas piezas, o, obalos en los rectos de dichos pedestrales y le corra cornissilla por la parte de arriba, y en los intermedios de los pedestrales se forme un lazo de medio relieve y todo lo arriba dicho quede concluido con hermosura conforme arte y las capillas de los lados del coro se aian de cerrar con medio ladrillo rematandolo como lo demas de la iglessia, y el pavimento del dicho coro se aia de enmaderar y entablar con maderos y tablas de buen cuerpo clavadas y juntadas

[*Al margen:* 22] Item tenga obligacion de abrir un postigo junto [*a*] la sacristia viexa en el almario del vicario y poner una puerta que el lugar le dara y pulirla y zaboiarla dexandola hermosea y conforme arte

[*Al margen:* 23] Item tenga obligacion de quitar el organo de donde esta y lo aia de bolver a asentar en el puesto y lugar que los señores jurados le señalaran haciendo su escala si fuere necesario para subir a el. Y assi mismo aia de quitar la pila del baptismo y asentarla donde mexor parecera

[*Al margen:* 24] Item tenga obligacion de derrivar el pulpito viexo y hermohear el puesto donde esta de manera que parezca bien

[*Al margen:* 25] Item aia de cerrar la iglesia desde la capilla del Santo Xpto asta la del Rosario juntamente con los claustros dellas de veinte palmos en alto de la manera que le pareciere como no sea de tabique, y de alli arriba asta cerrar toda la yglessia de tabique, y esto para mientras dure la obra y aquella concluida lo aia de bolver a deshacer y sacar la enruna

[*Al margen:* 26] Item es condicion que el maestro quie hiciere dicha obra ha de poner el ladrillo piedra yeso, cal, yerro, madera y todos los demas materiales [*tachado: pa*] que fueren necessarios /159 v/ para concluir y perfionar [*sic*] dicha obra y el lugar le dara todo el despojo que se sacare de la iglesia viexa y casas que se han de derrivar exceptando la madera de dichas casas como son puertas ventanas maderos etc

[*Al margen:* 27] Item es condicion que la dicha obra se aia de reconocer por dos peritos uno nombrado por parte del lugar y otro por parte del dicho maestro y esto siempre que le pareciere como sea dentro de año y dia despues que este concluida dicha obra y como estubiere conforme la presente capitulacion y segun arte aia de enmendarse el daño que ubiere en ella a sus expensas y de sus fianzas los quales se han de

obligar simul et in solidum en comanda del precio que montare dicha obra y ha de dar dicho maestro dos fianzas a satisfacion de dicho lugar

[*Al margen: 28*] Item es condicion que a mas de lo sobredicho el dicho maestro a la entrada del cimiterio y encima su puerta aya de hacer un cubierto bueno entexado y enmaderado y entablado conforme arte; y assi mismo un trassacrario detras de la capilla maior en la misma forma de calidad que quede con hermosura y perfeccion como lo han ofrecido al lugar

[*Al margen: 29*] Item es condicion que el lugar les ha de dar casa franca durante el tiempo que durare dicha obra, y assi mismo los admite como a vecinos esto es que el medico y ciruxano les aia de visitar y asistirles francamente, y al boticario le aian de pagar la medicina que le gastaren

[*Al margen: 30*] Item es condicion que toda la dicha obra la aian de dar concluida y perficionada dentro tiempo de quatro años contaderos desde el dia primero de setiembre del presente año mil seuscientos ochenta y cinco

[*Al margen: 31*] Item es condicion que el dicho lugar de Paniza aia de pagar a dicho maestro por toda la dicha obra dosmil y quatrocientas libras jaquesas pagaderas en esta forma; que el dicho maestro aia de cobrar de las personas siguientes las cantidades que se expresaran y han mandado para aiuda a hacer la dicha obra es a saber del racionero Juan Marcos Portal cien libras jaquesas que ha consignado en las pensiones de los censales que el dicho lugar de Paniza le paga en cada un año a saber es la primera de ciento sesenta y seis sueldos y ocho dineros la qual es que caira el dia veynte y quatro de junio del presente año, la segunda de quinientos ochenta y tres sueldos y quatro dineros jaqueses que cayra el dia veynte y nuebe de setiembre /160 r/ del dicho y presente año, la tercera la que cayra dicho dia del año primero veniente de mil seyscientos ochenta y seis y otras dos pensiones de otro censal de a trescientos treynta y tres sueldos y quatro dineros jaqueses cada una que cayran el dia de la Natividad de nuestro señor Jesuxpto de los años mil seiscientos ochenta y cinco y mil seiscientos ochenta y seis, que todas las dichas cantidades hacen las cien libras jaquesas

[*Al margen: 32*] Item del racionero Phelipe Fraire ha de cobrar cinquenta libras jaquesas

[*Al margen: 33*] Item del racionero Jayme Lopez cinquenta libras jaquesas las veinte y cinco en dinero y las otras veinte y cinco en vino tinto al tiempo de sacar los de los truxales

[*Al margen: 34*] Item del racionero Domingo Cebrian cinquenta libras jaquesas

[*Al margen: 35*] Item del racionero y dotor Probenza cinquenta libras jaquesas

[*Al margen: 36*] Item del racionero Francisco Aguaron cinquenta libras jaquesas]

[*Al margen: 37*] Item del licenciado Juan Luis Juste de Azagra cinquenta libras jaquesas

[*Al margen: 38*] Item de don Miguel Maycas cinquenta libras jaquesas todas las quales dichas cantidades han ofrecido pagarlas en tres años contaderos desde el dia del señor San Juan Baptista de mil seyscientos ochenta y cinco por iguales partes y se le entregara un papel firmado de mano de los dichos

[*Al margen: 39*] Item del capitulo de la dicha iglessia parroquial ha de cobrar quinientas libras jaquesas que la congregacion de expectar y ha mandado en cinco años por haverse ajustado con dicho capitulo el servir de ayudantes todo el dicho tiempo se pagaran en esta forma sesenta libras jaquesas en vino al tiempo de los truxales de la cobranza de los aniversarios que hace el procurador de dicha iglesia, y el maestro de dicha obra podra elegir las personas de donde quisiere cobrar y las quarenta libras jaquesas restantes en cada un año el dia del señor San Juan Baptista que hacen las dichas quinientas libras en dichos cinco años

[*Al margen: 40*] Item de mosen Alfonso Sanchez diez libras jaquesas que consigna por iguales partes, en las tres primeras pensiones del censal de la capellania de mosen Joseph Zapata despues capellan, y da paga dicho lugar

/160 v/

Item de Anselmo Quintin maior treynta libras jaquesas en tres años pagaderas igualmente

Item de Juan Francisco Deza cinco mil obras puestas por su cuenta al pie de la obra y treynta dias su carro en quatro años monta cinquenta y quatro libras jaquesas

Item de Francisco Perales en el salario que el dicho lugar le paga diez libras jaquesas en dos años

Item en tres años de Franciso Lerga en el salario que dicho lugar le paga diez libras jaquesas

Item de Phelipe Maioral en el salario que el lugar le paga otras diez libras jaquesas en dos años

Item de Joseph Perez dorador en dos años cinco libras jaquesas

Item de Juan Azaylla quarenta dias su carro en quatro años tasado a diez y seis sueldos dia treynta y dos libras jaquesas

Item de Amador Fraire treynta dias su carro en quatro años a dicho precio veinte y quatro libras jaquesas

Item de Carlos Juste de Azagra quarenta dias su carro en quatro años vale treynta y dos libras jaquesas

Item de Miguel Allueba en cinco años catorce escudos [*tachado*: el que] en vino al precio que se reciva en dicho lugar por el procurador de la iglesia

Item de Juan Luesma diez dias su carro en quatro años, ocho libras jaquesas

Item de Ignacio Maycas en otros quatro años veinte dias su carro, o, otro diez y seys libras jaquesas

Item de Matias de Sieso en las tres primeras pasquas de la Natividad del Señor quince libras jaquesas

Item de Miguel Lucia diez dias su carro en quatro años ocho libras jaquesas

Item de Phelipe Calabria en vino en tres años doze libras jaquesas

/161 r/

Item de Estevan Oteo en vino en tres años diez libras jaquesas

Item de Diego La Naspá albañil en jornales en la obra en quatro años quatro libras jaquesas

Item de Gregorio Serrano en tres años veinte libras jaquesas

Item de mosen Juan Garcia en tres años treynta libras jaquesas

Item en vecinales en dos años seyscientos peones y estos se daran por el lugar desde mitad del mes de agosto asta Todos Santos respective en dichos dos años sin que se excusen los jurados ni personas de [*tachado*: que] consejo de este gravamen, y los peones seran de quince años a rociva tasados a tres sueldos montan nobenta libras jaquesas

Item es pactado que todos los dichos carros han de traer las carretadas de mani obra que se acostumbra traer del que puesto que la cargaren, y se les ha de traer licencia por el lugar para que puedan hacerlo en dias de fiesta

Item les ha de dar el lugar al dicho maestro, o, maestros quince carros por una vez para aiuda a sacar la tierra de la obra al puente, a mas del precio de la obra

Item han de cobrar de mossen Domingo Luesma y Simon Fraire doscientas y quarenta libras jaquesas en quatro años por iguales partes contaderos desde el primero de marzo de mil seiscientos ochenta y cinco los quales se han obligado oi en comanda en favor de Joseph Ferrando y Domingo Aznar maestros que han concertado dicha obra

Item han de cobrar de Miguel Allueba Simon Aznar y Estevan Oteo seiscientas y treynta libras jaquesas en cinco años por iguales partes [*tachado*: por] contaderos desde dicho dia primero de marzo de mil seyscientos ochenta y cinco, los quales se han obligado hoi en comanda en favor de dichos maestros

Todas las quales dichas cantidades montan dos mil trescientas sesenta y quatro libras jaquesas, y estas las han de cobrar dichos maestros de las personas que las han mandado y ofrecido, y el lugar se obliga a hacerles buenas /161 v/ y satisfechas todas las cantidades que no pudieren cobrar hechas las devidas diligencias, y lo demas restante que son treynta y seis libras jaquesas a cumplimiento del precio de la dicha obra se les pagara el dicho lugar, o, [*tachado*: se] les dara comandas de satisfaccion en personas abonadas pagaderas en los quatro años que se les da de tiempo para concluirla y esto por iguales partes

/162 r/

Y asi entregada la dicha cedula de capitulacion y concordia las dichas partes y cada una de ellas promeisteron y se obligaron a observar y cumplir lo que a cada una de ellas toca y perteneze segun el contenido

de la dicha cedula y que no la contradiran directa ni indirectamente en tiempo ni manera alguna, y si por contradecirla, o, contravenir a ella alguna de las dichas partes expensas algunas a la otra de aquellas le con- vendra haver daños y menoscabos sustener en qualquiere manera todos aquellos y aquellas prometieron y se obligaron pagar satisfacer y enmendar en dichos nombres enteramente, a favor y esta parte que no cumpliero lo que le toca, a la que lo observare y substitubiere dichos gastos por razon de lo sobredicho, de los cuales quisieron que la parte demandante sea creida por su asercion y palabra sin testigos y juramento sin otra manera de prueba. Y al cumplimiento y observancia de todo lo sobredicho y en la dicha cedula de capitulacion y concordia contenida las dichas partes /162 v/ obligaron a saber es la una en favor de la otra et he contra ad vinicem et vice versa, los dichos jurados y concejo sus personas y todos sus bienes, y los bienes y rentas del dicho concejo general y de las singulares personas vecinos y havitadores del dicho lugar de Paniza y de cada uno y el otro dellos presentes absentes y advenideros, y los dichos Joseph Ferrando y Domingo Aznar sus personas y todos sus bienes y de cada uno dellos y de ambas partes assi muebles como sitios etc de los cuales los muebles etc los sitios etc Y quisieron que la presente general obligacion sea especial etc con clausulas de precario constituto aprehension inbentario enparamiento y execucion etc renunciaron en dichos nombres y cada uno de ellos etc jusmetieronse etc quisieron fuesse variado juicio etc fiat large

Testes Sebastian Perez y Domingo Roio mancebos residentes en dicho lugar de Paniza

Apruebo yo dicho notario en el sobredicho acto los sobrepuestos: quatro, quatro, zaboia da por fuera con hermosura, tres, quatro, r. Los borrados entre las dicciones, ga, pal, a, pal, en, una, er, pal, so, cor, so, y, y, la, les, que, os, en, de, con, es, con, o, les, lo, con. Y los enmendados, en, pesquitrales. Y atesto no ay en el mas que salvar segun fuero

151

1687, marzo, 29

Daroca

Juan de Loreita, albañil, domiciliado en la ciudad de Daroca, constituye en su procurador a Esteban Tudela, escultor, domiciliado en la villa de Cariñena.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1687, f. 97 v.

[*Al encabezamiento:* Die vigesimo nono mensis martii anno domini MDCLXXXVIII Daroce]

[*Al margen:* Procura]

Eadem die et civitate que yo Juan de Loreita albañil domiciliado en la ciudad de Daroca de grado etc no revocando etc constituio en procurador mio a saber es a Esteban Tudela escultor domiciliado en la villa de Cariñena absente etc a pleitos largamente con poder de jurar y substituir etc generalmente etc so obligacion etc large fiat etc

Testes Thomas de Miñor y Josef Seber mancebos albañiles Daroce havits

Apruebo el enmendado: ad, y no hay mas que salvar segun fuero en el acto de suso

[*Suscripción autógrafa:* Monterde notario]

152

1687, junio, 3

Belchite

Capitulación pactada entre el padre prior y comunidad del convento de San Agustín de la villa de Belchite y Juan Faure, maestro de obras, vecino de dicha villa, sobre las obras en la iglesia de dicho convento.

Archivo Municipal de Belchite [A.M.B.], Protocolos Notariales, José Nicolás Abella, 1687, capitulación entre los folios 155 v-157 v.

Documento dado a conocer, parcialmente y con discrepancias en la transcripción, en FRANCO AN-GUSTO, J., "Colección de documentos...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 185-187, y vuelto a transcribir parcialmente en MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, p. M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)*..., *op. cit.*, pp. 56-59.

[*Al encabezamiento*: Die tertia mensis junii anno domini MDCLXXXVII in villa de Belchite]

[*Al margen*: Capitulacion]

Eadem die ante mi Joseph Nicolas Abella notario presentes los testigos avajo nombrados parecieron personalmente constituidos de una parte a saver es llamado convocado congregado y ajuntado el capitulo de los reverendos prior religiosos y convento del señor San Agustín de la villa de Belchite por mandamiento del reverendo padre presentado fray Joseph Mallorga prior de dicho conbento y llamamiento hecho a son de campana tañida por el padre fray Joseph la Fuente corista en dicho convento el qual tal fe y relacion hiço a mi Joseph Nicolas Abella notario presentes los testigos avajo nombrados al demandamiento de dicho padre prior haver llamado y convocado dicho capitulo y convento a son de campana segun es costumbre en dicho et assi congregado dicho capitulo y convento en la celda prioral de /156 r/ aquel lugar y puesto donde dichas veces para tales y semejantes actos negocios y cosas dicho capitulo y convento se a acostumbrado hacer y acostumbra juntar en el qual y su congregacion intervinieron y fueron presentes los infrascriptos y siguientes et primo el padre presentado fray Joseph Mallorga prior el padre presentado fray Joseph Corredor el padre fray Pedro Texedor suprior el padre fray Francisco Alexos Lopez el padre fray Pedro Fraylet el padre fray Francisco Gil el padre fray Francisco Alasança el padre fray Joseph Lacassa el padre fray Joseph Saldaña y el dicho corista fray Francisco Lafuente todos prior y religiosos capitulo y convento del convento de San Agustín de dicha villa de Belchite capitulo y convento haciende y haviente y respectivamente los presentes y por si y los absentes y advenideros y /156 v/ y unanimes y concordés etc et de si todo el dicho capitulo y convento en sus nombres propios y en nombre y voz de dicho capitulo y convento y de la parte otra Juan Faure albañil vecino de dicha villa de Belchite las quales dichas partes dixeron y propusieron que para fin y efecto de las cossas en ella constituidas havian hecho y ajustado entre si una capitulacion y concordia la qual dieron y libraron a mi dicho notario y estando las partes presentes y testigos avajo nombrados la ley y publique la qual es del thenor siguiente

//

Capitulacion pactada entre [*entre líneas*: padre] prior y comunidad del convento de San Agustín de la villa de Belchite y Juan [*tachado*: Faude] Faure maestro de obras vecino de dicha villa en lo que cada una de las partes se obligan respectivamente

[*Al margen*: 1] Primo se an de reducir las pilastras conforme estan las del presbiterio y se an de cerrar las dos puertas de capillas que estan a los dos lados del presbiterio y se an de igualar [*los*] tres estribos que faltan hasta el arancamiento de los arcos de las capillas

[*Al margen*: 2] Item es condicion que las paredes torales que cieran la iglesia que tienen a bara de rezia se ayan de hacer tapia con cintas y pilares y en cada tapia se ayan de dexar dos augeros tendra la tapia tres palmos de recia y el palmo que queda libre se aya de fundar medio ladrillo apegado a las tapias y en los augeros que queden en las tapias se ayan de poner ladrillos de bara para que este unido el medio ladrillo con la tapia

//

[*Al margen*: 3] Item es condicion que la fachada de la iglesia se aya de proseguir de ladrillo conforme esta començada y tendra tres palmos de recia y se dexara una ventana en el formero del coro todo lo grande que pudiere ser

[*Al margen*: 4] Item es condicion que todas las pilastras arcos y bovedas de la iglesia y capillas ayan de ser de ladrillo y yeso

[*Al margen*: 5] Item es condicion que los estribos de los quatro arcos torales de la media naranja se ayan de haçer de manposteria con piedra y cal

[*Al margen*: 6] Item es condicion que los estribos de los tres arcos torales de la nave de la iglesia se agan de tapia con cintas y pilares de ieso y piedra o ladrillo

[Al margen: 7] Item es condicion que igualadas las paredes se aga el rafe en la conformidad que mejor le pareciere al maestro

[Al margen: 8] Item es condicion que aya de sacar el agua de la iglesia a quatro corrientes y se cubrira con madera y se ayan de haçer cerros encima [de] los gruesos de las paredes [tachado: en la] con ladrillo y iesso

[Al margen: 9] Item es condicion que aya de hacer la media naranja con la linterna y el adorno que a de llevar por la parte exterior // ha de ser 8 ventanas con sus pilastras capiteles doricos y arquitrabe friso y cornija con su cupula tejada se a de careronar las vertientes de ladrillo para sacar las aguas se ha de hazer el tejado con teja y cal

[Al margen: 10] Item es condicion que se ayan de haçer las bovedas de la nave de la iglesia colaterales y presbiterio de media arista

[Al margen: 11] Item es condicion que se ayan de hacer las vobedas de las capillas y tribunas de arista entera

[Al margen: 12] Item es condicion que se dexen ventanas para dar luz a la iglesia en todos los formeros que se pudiere tomar luz y donde no se pueda tomar que haga forma de ventana para correspondencia de las otras

[Al margen: 13] Item es condicion que se aga el arco para el coro y se enmadere el propio suelo de las tribunas que corren tribunas y coro todo a un nivel y debajo el suelo del coro se aga [un] cielo rasso

[Al margen: 14] Item es condicion que en la media naranja [entre líneas: y linterna] ya por la parte exterior se agan sus pilastras corridas con teraja y hechas unas piedras en ellas de relieve y se han de hazer los capiteles doricos con su alquitrabe friso y cornissa y en los arquillos de las ventanas una imposta y ala garganta llevara su cornisa friso y alquitrabe rematando con unos tarjones a peso de [tachado: que] cada pilastra

//

[Al margen: 15] Item es condicion que en la media naranja se hagan 16 fajas y en ellas se haran unos floroncillos de relieve en igual compartimento a los espacios de uno a otro se ha de trepar de dibujo y los hocho ochavos se han de trepar y en los carquañones se haran 4 tarjones de medio relibe [sic] para poner en ellos los santos que quisiere el padre prior y comunidad

[Al margen: 16] Item es condicion que encima [de] los quatro arcos torales cora su cornija redonda alquitrabe y friso y en ella a pesso de las 16 fajas se hagan 16 modillones de relibe

[Al margen: 17] Item es condicion que los arcos torales y fornicinos y arcos de las capillas y arcos del coro se ayan de trepar todos

[Al margen: 18] Item es condicion que en las bovedas se aya de trepar un tarjon en cada una y por las arista y rincones unas fajas pardas y lo restante de blanco

[Al margen: 19] Item es condicion que en las ventanas se corra una imposta por los quatro lados y los formeros blancos y unas fajas pardas por los rincones

[Al margen: 20] Item es condicion que la cornija con todos sus miembros y filetes y arquitrabe y friso se dorico i los capiteles doricos

[Al margen: 21] Item es condicion que las pilastras trepen i las basas sean anticurgas

[Al margen: 22] Item es condicion que en las capillas se corra un capitelado dorico al arrancamiento de los arcos bovedas y por las aristas de las bovedas unas fajas pardas y lo demas blanco con sus formeros

Item es condicion que lo restante de paredes de las capillas y yglesia se blanquee y al suelo se le heche rodapié negro al nivel de las basas

//

[Al margen: 23] Item es condicion que en el cielo raso del coro se aya de trepar un tarjon y lo restante de el se blanqueara y se haran unas fajas pardas por los rincones

[*Al margen: 24*] Item es condicion que la cequia que passa por medio [*de*] la iglesia se aya de cubrir con boveda de medio ladrillo y cal conforme esta en el claustro

[*Al margen: 25*] Item es condicion que aya de haçer todos los mesaltares que fueren menester

[*Al margen: 26*] Item es condicion que aya de hacer en el presbiterio [*tachado: un altar mayor*] tres gradas y enladrillar toda la iglesia y capillas con ladrillos quadrados o los que le diere el convento

[*Al margen: 27*] Item es condicion que la pared de la sacristia que cae ancia el guerto se haga de tapia con cintas y pilares y se dege augeros como en las de la iglesia para forrarla de medio ladrillo y dexara dos ventanas para luzir la sacristia

[*Al margen: 28*] Item es condicion que saque el agua de la sacristia al nivel de los tejados de la iglesia corriendo el propio rafe por la pared azia el guerto que lleva [*tachado: corriendo el p*] la iglesia

[*Al margen: 29*] Item es condicion que haga un arco devidiendo en dos partes iguales la sacristia y hara dos vovedas de media arista en las dos porciones

[*Al margen: 03 (sic)*] Item es condicion que trepe un tarjon en cada boveda y asi mesmo aya de trepar el arco el qual saldra de las bovedas medio palmo y por las aristas de las bovedas y rincones de los formeros unas fajas pardas y el restante de bovedas formeros y paredes de la sacristia se aya de blanquear

//

[*Al margen: 31*] Item es condicion que al arranquamiento de las vovedas se haga su cornija friso y alquitrabe dorico y debajo el arquitrabe al peso del arco se hagan dos tarjones que reciban el arco

[*Al margen: 32*] Item es condicion que sobre las quatro paredes del hueco de capilla que esta entre el presbiterio y la sacristia ayan de salir sobre los tejados cinco palmos y estando anibeladas se haga una cornija de ladrillo quadrada y sobre ella se formara un cuerpo de tore ochabado y el ornato que a de llevar por la parte exterior seran 8 ventanas pilastras y capiteles doricos su alquitrave friso y cornija y en los arquillos de las ventanas unas impostillas

[*Al margen: 33*] Item es condicion que aya de subir de la cornija quadrada hasta la cornija del capitel 33, o, 34 palmos

[*Al margen: 34*] Item es condicion que aya de haçer el chapitel de la torre con madera aforrada con plomo o hoja de lata o piçarras con el material que el convento lo diera

En 27 de abril del año de 1687 se ajusto trato i concierto conforme la sobre dicha capitulacion con Juan Faure maestro de obras vecino de la villa de Belchite que promete hacer y hegecutar toda la sobre dicha obra por [*tachado: mil y quatrocientos*] [*entre líneas, y tachado: mil*] [*entre líneas: 1400 escudos*] escudos corriendo por su cuenta poner todos los oficiales y peones

//

Y se le ha de dar duçientos escudos para entrar a trabajar y despues ciento y cinquenta escudos cada un año hasta que fuere pagado y promete dar la obra rematada del dia que comencare a trabajar en cinco años y le aya de dar el convento todo genero de materiales que fueren necesarios al pie de la obra

Es trato que le aya de dar el convento toda la madera que hubiere de menester para andamios y todos trastes que fueren menester para la obra como son sogas carruchas pozales vacios capazos sogetas para los andamios y clavos y carpentero para haçer las cindras para arcos y bovedas y para las tigeras del tejado

/157 r/

Et las dichas partes y la otra dellas singula singulis pro ut convenit referendo dixeron que firmaban y otorgaban la dicha y supra insertada capitulacion y conocrdia juxta suscrita thenor y el dicho Juan Faure albañil dio por fiancas y principales tenedores y cumplidores a Juan Felipe albañil vecino de Lecera y Baltassar Castillo Labrador vecino de la villa de Belchite los quales querientes estaban tales fianças se constituyeron et a tener y cumplir lo que a cada una dichas pates toca /157 v/ segun dicha capitulacion obligaron a saver es dicho capitulo y convento sus bienes y rentas de aquel y el dicho Juan Faure albañil Juan Felipe y Baltasar Castillo fianças sus personas y todos sus bienes assi muebles como sitios donde quiere havidos y por haver etc la qual obligacion etc con las clausulas de execucion precario constituto aprehension imben-tario etc renunciaron et sometieron etc ex quibus etc large fiat etc

Testes Thomas Salvador infanzon y Anton Martin alias Burges vecinos de dicha villa de Belchite

Atesto que no ay que salvar juxta fuero etc salvo borrados entre las palabras Juan = Faure [*palabra ilegible*] = tres y [*palabra ilegible*] = la por = escudos y de sobrepuestos entre siete y firma = 1400 L y no ay mas que salvar juxta fuero etc

153

1688, abril, 10

Cariñena

Pedro Larrán y Gayán, justicia de la villa de Cariñena, Bartolomé García y Alcober y Jerónimo Navarro, jurados de dicha villa, y Antonio Sanz Tarazona y Ventura Cabrera procuradores de dicha villa, capitulan con Francisco de Urbietta, piedrapiquero, vecino de la ciudad de Zaragoza, un tabernáculo para la nueva capilla de San Columbano en la iglesia parroquial de dicha villa.

A.H.P.D., Francisco Cebrián y Langa, notario de Cariñena, 1688, ff. 17 v-22 r.

[*Al margen: Capitulacion*]

Dicta et eadem die et loco ante mi Francisco Cebrian y Langa ntoario real domiciliado en la villa de Cariñena parecieron de una parte Pedro Larran y Gayan justicia de la dicha villa Bartholome Garcia y Alcober y Geronimo Nabarro jurados de la misma villa Antonio Sanz Tarazona y Bentura Cabrera procuradores extractos de dicha villa de Cariñena y como tales justicia jurados y procuradores extractos de aquella procuradores legitimos que son de los justicia jurados concejo y universidad singulares personas vecinos y havitadores de dicha villa constituidos por aquellos concejilmente mediante procura hecha en dicha villa el dia seys del mes de octubre del año mas cerca pasado de mil seyscientos ochenta y siete y por Miguel Geronimo Romeo notario real domicilaido en dicha villa recibido y testificado havientes poder etc segun a mi el notario consta y asi certifico. Y de la parte otra Francisco de Urbietta piedrapiquero vecino de la ciudad de Zaragoza al presente allado en dicha villa las quales dichas partes dijeron que hacian y otorgaban hizieron y otorgaron una capitulacion y concordia en y acerca la fabrica y ericcion de un tabernaculo respecto de columnas y demas pedreria contenida en la infrascrita capitulacion para la nueva capilla del insigne y glorioso martir San Columbano en la yglesia parroquial de dicha villa mediante la capitulacion

/18 r/

[*Al encabezamiento: Capitulacion y cavos que una obra que se a de açer de canteria y dicha obra es un tabernaculo para la capilla del señor San Columbano en la parroquia de la villa de Cariñena y es dicha obra del tenor siguiente*]

Primeramente el maestro o maestros cantero que tomaran dicha obra de plantear el tabernaculo conforme la traca en su ancho que es poner quatro çocalos en los quatro angulos y sobre los quatro çocalos quatro basas del recto del pedestral y sobre las vasas quatro rectos sobre sus quatro rectos sus cornisillas todo esto a de ser de piedra negra dexando sus campos en dichos rectos para los rebutidos que an de ser de piedra alabastro de La Zaida, u de Alforque, u, de Cinco Olivas escojiendo de una destas tres partes la mexor, u, mas liquida. En los dos frentes de los rectos que miran a la nabe de la yglesia an de ser dos ymagenes de la devocion del dueño de la fabrica quiere y dichas ymagenes an de tener de relieve tres dedos poco mas o menos. Los rebutidos de los demas frentes de rectos se aran conforme demuestra la traça o como mejor pareciere

/18 v/

Yten es condicion que sobre dichos pedestrales se an de hacer y sentar quatro vasas a[n]ticurbas de piedra de alabastro, u, de Used, u Lumpiaque sobre dichas quatro vasas se an de açer o sentar quatro columnas salamonicas conforme demuestra la traca, y con el arte que requiere vien vaciadas y limpias y an de ser del vanco de arriba nombrado y sobre dichas quatro columnas quatro capiteles compuestos con sus ojas y caniculos conforme demuestra la traça y si pareciere açerlos de otra forma que tenga mas gala se aian de açer, y dichos capiteles an de ser de una de las tres piedras blancas que arriba se a dicho

Yten es condicion que en los quatro lados açes o teces se aian de hacer y sentar una grada alrededor [*sic*] de lo dicho y dicha grada a de ser de piedra negra con su moldadirilla que es un bocel y filete y un

limoescapo y asimesmo se a de hacer y sentar una piedra o losa para la tarima de la mesa altar coriendo su moldura al deredor y sea en el ancho y largo que fuere menester para el puesto y dexado en ella picado el puesto para la lapida y a de ser de piedra negra y de una pieza y dicha lossa para que se sustente a de tener seis columnas o machoncillos de la misma ley de piedra moldados con aquella [*palabra ilegible*] que requiere

/19 r/

Yten es condicion que toda la piedra negra a de ser de Calatorao de la cantera mas onda que confrenta con el molino y toda dicha piedra a de ser arimado al banco y rever y que no aia de tener escoracion ni corcho ninguna piedra que se icieren para dicha fabrica por que no [*palabra ilegible*] el lustre y con el tiempo faltaria algunas partes de la escoriacion y quedaria fea la fabrica

Yten es condicion que todas quantas piedras aia mejor que en la dicha fabriqua se an de lustrar con [*palabra ilegible*] y no a de ser ni entrar aceite ni humo de pez ni plomo porque estos no tienen duracion

Yten es condicion que [*entre líneas*: en] los dichos rectos aian de hacer en cada frente una faxa de tres dedos al deredor y un talon y un filete coriendo su calle conforme requiere el recto dexando los bacios para los rebutidos que se an de sentar en ellos y los dichos rectos an de ser del banco grueso arriba nombrado para que sean liquidos y sin corcho ni escoriacion

Yten es condicion que toda la piedra que sea de traer para dicha obra a de ser por cuenta de los devotos del señor San Columbano asistiendo oficial o oficiales que quedaren con dicha obra a cargar y descargar los carros que lo traxeren y si ubeire desgracia de romperse alguna piedra o piedras quede a cuenta de dichos oficiales

/19 v/

Yten es condicion que toda esta obra de piedra aia de tener veinte y quatro palmos de longitud o conforme pide el puesto con arte

Item es condicion que se aia de hacer una tarima para el delante altar de piedra de Calatorao vien brunida

Item es condicion que se aian de barenar las quatro columnas y un palmo cada una y todos los quatro capiteles se an de barenar de parte a parte para entrar un baron de ierro que le de seguridad de la armazon de la cupula

Item es condicion que dicha obra se a de dar concluida puesta y asentada para el dia del señor San Columbano del año 1689

Item es condicion que dicha obra quede concluida y rematada a vista de dos maestros peritos de ambas partes

Item es condicion que la madera que fuere menester para los andamios para poner y plantar dicho tabernaculo la aia de dar dicha villa y el oficial para hacer dichos andamios

Item es condicion que se aia de pagar dicha obra que se concerto en quatrocientos y sesenta escudos o libras jaquesas los quales se an de dar en estos tiempos es a saber cien libras antes de començar la obra ciento a mitad de la obra y otros ciento al concluilla y darla parada i la resta que son ciento y sesenta se an de dar /20 r/ y pagar quarenta libras en la de un año despues de concluida la obra

Item es condicion que dicho oficial tenga y quede con ella para siempre que se le avise que se a de poner el regado en dicho tabernaculo aia de venir y augerear y taladrar las piedras para poner dicho regado

/22 r/

Y condiciones de ella infrascripta que es del thenor siguiente (insertatur hic) las quales dichas partes concordaron y pactaron lo sobredicho del dicho Francisco de Urbieta dio por fianzas a Domingo de Forz y a Jusepe Ferrando albañil vecinos de la presente villa las quales que presentes estaban dijeron que de grado etc tales fianzas y principales tenedores y cumplidores por el dicho Francisco de Urbieta se constituian y constituieron devidamente y segun fuero del presente reyno y dichas partes y fianzas y cada una de ellas por si a tener y cumplir lo que a cada una de ellas toca respectibe obligaron a saber es los dichos procuradores en dicho nombre los bienes y rentas de dicho concejo y universidad y singulares de aquel

y los dichos Francisco de Urbietta y Domingo de Forz y Jusepe Ferrando sus fianzas sus personas y todos sus bienes y de cada uno de ellos assi muebles como sitios etc de los quales etc con clausulas de precario constituto aprehension execucion inventario enparamiento renunciaron etc sometieron etc fiat large etc

Testes Matheo Tejero y Antonio Gorrita estudiante havitantes en la villa de Cariñena

Attesto no hay que salvar juxta forum

154

1688, abril, 17

Daroca

Juan de Loraita y Joseph Seber, maestros de obras domiciliados en la ciudad de Daroca, y Pedro Aguerri, cantero, habitante en la ciudad de Zaragoza, nombran procuradores suyos a Francisco Pardos de Bernabé, jurista, y a Pedro Joseph Perez de Hecho, causídico, habitante en Zaragoza.

A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1688, s.f.

[*Al encabezamiento: Die decimo septimo mensis aprilis anno domini MDCLXXVIII Daroce*]

[*Al margen: Poder*]

Eodem die et loco que nosotros Juan de Loraita Joseph Seber maestros de obras domiciliados en la ciudad de Daroca y Pedro de Aguerri cantero havitante en la ciudad de Caragoza no revocando agora de nuebo de grado etc acemos y constituymos en procuradores nustras etc al don Francisco Pardos de Bernabe jurista havitante en la ciudad de Daroca a Pedro Joseph Perez de Hecho causidico havitante en la ciudad de Caragoza absentes etc especialmente y expresa a pleytos largamente con poder de jurar y substituir et generalmente prometemos etc obligamos etc fiat large

Testes el licenciado Joseph Lopez y el licenciado Juan Thomas Pardos de Bernabe presbiteros Daroce havits

Attesto que no ay que salvar en el presente acto segun fuero

[*Suscripción autógrafa: Francisco Pardos de Bernabe notario*]

155

1688, abril, 18

Daroca

Pedro de Aguirre, cantero, habitante en la ciudad de Zaragoza, y Juan de Loraita, maestro de obras domiciliado en la ciudad de Daroca, ajustan cuentas acerca de las mejoras que había n la fábrica de la iglesia parroquial de Santiago de dicha ciudad.

A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1688, s.f.

[*Al encabezamiento: Die decimo octavo mensis aprilis anno domini MDCLXXVIII Daroce*]

[*Al margen: Declaracion*]

Eodem die et loco ante la presencia de mi Francisco Pardos de Bernabe notario presentes los testigos infrascritos parecieron de una parte Pedro de Aguirre cantero havitante en la ciudad de Caragoza y de la otra Juan de Loraita maestro de obras domiciliado en la ciudad de Daroca los quales dixeron que entre ellos avian tenido diversas quantas de obras que havian tenido y havian hecho el uno por el otro y que haviendo ajustado aquellas avia alcanzado el dicho Pedro de Aguirre al dicho Juan de Loraita nobenta // y nueve libras jaquesas las quales ofrecio pagarle consignandole otra tanta cantidad de lo que la cofradia de Santiago le debe pagar por las mejoras que tenia hechas en la fabrica de la yglesia que avia hecho en la yglesia parrochial del señor Santiago de dicha ciudad de Daroca so obligacion etc fiat large

Testes Miguel Urraca fustero y Diego Grajales albañil Daroce havits

Atesto que no ay que salvar en el presente acto segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Francisco Pardos de Bernabe notario]

156

1688, abril, 25

Daroca

Juan de Loraita, maestro de obras, habitante en la ciudad de Daroca, y Pedro Aguirre, cantero, habitante en la ciudad de Zaragoza, constituyen procurador suyo a Joseph Seber, maestro de obras, habitante en Daroca.

A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1688, s.f.

[*Al encabezamiento*: Die vigesimo quinto mensis aprilis anno domini MDCLXXXVIII Daroce]

[*Al margen*: Poder]

Eodem die et loco que nosotros Juan de Loraita maestro de obras havitante en la ciudad de Daroca y Pedro Aguirre cantero havitante en la ciudad de Caragoza no revocando etc acemos y constituimos por nuestro etc a Joseph Seber maestro de obras havitante en dicha ciudad de Daroca absente etc especialmente y espresa a pleytos largamente con poder de jurar y substituir etc et generalmente etc prometo etc so obligacion etc fiat large etc

Testes el doctor Francisco Pardos de Bernabe jurista y Cristobal Almor labrador Daroce havits

157

1688, abril, 25

Daroca

Pedro de Aguirre, cantero, habitante en la ciudad de Zaragoza, otorga haber recibido de Juan de Loraita, maestro de obras habitante en la ciudad de Daroca, aquellas cantidades de dinero y otras cosas que el segundo debía al primero.

A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1688, s.f.

[*Al margen*: Apoca]

Eodem die et loco que yo Pedro de Aguirre cantero havitante en la ciudad de Caragoza de grado etc ottorgo haver recebido de Juan de Loraita maestro de obras havitante en la ciudad de Daroca todas aquellas cantidades de dinero y otras cosas que de las quantas que entre ellos dos avemos tenido y me a quedado deviendo asta el presente dia de oy an resultado y me doy por contento y pagado de todo ello y por la berdad renunciando etc fiat large

Testes el licenciado Juan Thomas Pardos de Bernabe presbiterio y Miguel Urraca fustero Daroce havits

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro de Aguirre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el licenciado Juan Thomas Pardos de Bernabe soy testigo de lo sobredicho y firmo por Miguel Urraca mi contestigo que dixo no savia escribir]

Atesto que no ay que salvar en el presente acto segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Francisco Pardos de Bernabe notario]

1688, abril, 25

Daroca

Juan de Loraita, *maestro de obras habitante en la ciudad de Daroca, consigna en favor de Lorenzo Orera, infanzón domiciliado en dicha ciudad, tres mil novecientos ochenta sueldos que los pebostre y cofrades de la cofradía y hospital de Santiago le deben pagar por las mejoras de la fábrica que hice en la iglesia parroquial de Santiago de dicha ciudad.*

A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1688, s.f.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 58, pp. 141-142.

[*Al margen: Consignacion*]

Eodem die et loco que yo Juan de Loraita maestro de obras habitante en la ciudad de Daroca de grado etc consigno en favor de don Lorenço Orera infancon domiciliado en la ciudad para el y a los suyos tres mil nuebecientos y ochenta sueldos jaqueses que los pebostre y cofrades de la cofradia y ospital del señor Santiago de dicha ciudad de Daroca me deven pagar por racon de las mejoras de la fabrica que hice de la yglesia parrochial del señor Santiago de dicha ciudad la qual consginacion y otorgo con todos cada unos derechos y acciones que tengo // que pertenecen y quiero sea intimida de dicha cofradia den y paguen a dicho don Lorenzo de Orera dicha cantidad etc y a tener y cumplir lo sobredicho obligo mi persona y bienes muebles y sitios etc los quales etc que esta obligacion sea especial en tal manera fiat large con clausula de emparamiento precario constituto aprehension apelacion y otras etc

Testes qui supra proxime nominatur

[*Suscripción autógrafa: Yo Juan de Lorita otorgo lo dicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo el licenciado Juan Thomas Pardos de Bernabe soy testigo de lo sobredicho y firmo por Miguel Urraca mi contestigo que dixo no savia escribir*]

Atesto que no ay que salvar en el presente acto segun fuero

[*Suscripción autógrafa: Francisco Pardos de Bernabe notario*]

1688, abril, 30

Daroca

Juan de Loraita y Joseph Espinosa, maestros de obras y Miguel Urraca, fustero, los tres vecinos de la ciudad de Daroca, reconocen tener en comanda de los jurados y concejo del lugar de Utrillas son a saber veinte y dos mil sueldos jaqueses.

A.H.P.D., Francisco Pardos de Bernabé, 1688, s.f.

[*Al encabezamiento: Die trigessimio mensis aprilis anno domini MDCLXXXVIII Daroce*]

[*Al margen: Comanda*]

Eodem die et loco que nosotros Juan de Loraita Joseph Espinosa maestros de obras y Miguel Urraca fustero vecinos de la ciudad de Daroca simul et solidum de grado etc reconocemos y confesamos tener en verdadera comanda etc de los jurados y concejo que son y por tiempo seran del lugar de Utrillas y de los suyos etc veinte y dos mil sueldos jaqueses los quales el presente dia de oy en nuestro poder etc encomendado y aquellos en deposito otorgamos haver recibido renunciantes etc los quales prometemos y nos obligamos y juramos por Dios en que se los restituyremos etc a lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y bienes etc muebles // y sitios etc los quales etc que esta obligacion sea especial etc en tal manera etc que hecha o no hecha etc fiat large con clausulas de emparamiento precario constituto aprehension execucion y otras etc

Testes el canonigo Francisco Bernardino Blasco presbitero y Domingo Pescador pretinero Daroce havits

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Loreyta otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el canonigo Francisco Bernardino Blasco soi testigo de lo sobredicho y firmo por Miguel Urraca y Josef Espinosa otorgantes y por Domingo Pescador mi contestigo que dieron no sabian escribir]

Atesto que no ay que salvar en el presente acto segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Francisco Pardos de Bernabe notario]

160

1688, diciembre, 8

Daroca

Capitulación y condiciones en orden a la fábrica y reedificación de la iglesia parroquial de Santo Domingo de Silos de la ciudad de Daroca.

A.H.P.D., Domingo Hernández, 1689, ff. 8 v-22 r.

Documento dado a conocer y publicado en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., “Del ‘salón’ al ‘falso salón’...”, *op. cit.*, doc. 4, pp. 308-311.

[*Al margen*: Capitulacion]

Eodem die et civitate ante la presencia de mi Domingo Hernandez notario publico de los del numero de la ciudad de Daroca y testigos abaxo nombrados parecieron de una parte

/9 r/

[*Al encabezamiento*: Capitulacion y condiciones en orden a la fabrica y redificacion de la iglesia parroquial del señor Sancto Domingo de Silos de la ciudad de Daroca]

Primeramente es condicion que el maestro, o, maestros que hizieren dicha fabrica tenga obligacion de hazer y formar todas las columnas que estan ya echas en dicha iglesia y tocamientos de toda la fabrica con los mismos movimientos que demuestra la planta picandoles sus travas en las paredes y columnas y todo ha de ser de ladrillo y iesso y levantaran hasta los arrincamientos de los arcos y bovedas que sera desde el suelo y superficie de la iglesia que sera quarenta y tres palmos de alto incluso todo su ornato y vasamento en dichos quarenta y tres palmos y la cornissa se picara su ranura assi en las colunas como en todas las paredes de dicha iglesia para que vaia por toda su circunbalacion de toda la iglesia resaltando todos /9 v/ sus movimientos como lo demuestra la planta y hecho lo dicho ara y formara sus dos machones en las dos esquinas que es el coro ahora y los levantara como los otros sobredichos para que cargue y descansse los arcos para la media naranja que dichos arcos se han de volver por la parte concaba de ladrillo y medio de pamflon y un ladrillo de rosca que esten bien engrossados con los otros que estan viejos ahora

Item es condicion que hecho lo sobre dicho ara y formara sus pechinas y las levantara todas ellas engrossadas hasta la coronacion de los arcos y sobre dichos arcos plantara quatro tirantes que vaian a descansar sobre los maciços de dichos machones bien clavados y enpalmados a par y nudillo assi estos como los quatro que cargaran sobre los angulos /10 r/ de dichas pechinas y encima de dicho telar dexara el movimiento de la cornija para la media naranja que la dicha media naranja estara levantada tres palmos de capialzado adviertese que ha de ser por buelta de tranquil y la media naranja se advierta que es obada por ser prolongo y toda dicha media naranja sera de medio ladrillo de rosca levantandole su rosca y caja maçicandole sus tercios y algo mas y encima [*de*] dicha caja formara y ara su telar como es arriba ya dicho bien clavado en la vocadura, o, anillo de la dicha linterna plantara su telar en seissavo y le pondra seis botareles bien clavados auñeta assi arriba como abajo y de ai arriba levantara tres palmos de banquillo todo en circunferencia corriendole una moldura por toda la circunbalacion /10 v/ de dicha linterna para que le sirva de sotabassa de ai arriba formar y sus pilastras y bentanas que todas dichas ventanas estaran en escorzo y levantado y apropiacionando dicha linterna que sera entre duplo y sesquialtero y corriendole por la parte

exterior su cornisa que juegue toda ella en circunferencia recogiendo todos los resaltos y movimientos de dichas pilastras y de ai arriba ara y formara su cascaron de dos alfas de ladrillo y encima hara su torreoncillo apilastreado asentara su cruz y bola y empizarrara dicho cascaron con su escozia y dichas pizarras seran de Viafeliche [*sic*] por ser mejores con su talon y clavo asentadas con iesso y dexar dicha linterna por la parte exterior bien çaboiaada y rematada con iesso blanco y por la /11 r/ parte interior lavandola y espalmandola con iesso pardo corriendole sus molduras en todos sus arrancamientos que vaian resalteando por todas las pilastras de dicha linterna assi en la voadura como en el cascaron asentando sus claravoias que dichas claravoias assi estas como todas las que fueren necesarias correran a costas y espensas de dicho maestro que hiziere esta obra y cubrir los texados que se estuvieren y fueren necesarios para dicha fabrica

Item es condicion que el maestro por cuia quenta y cargo corra dicha obra y fabrica tenga obligacion de hazer y formar una sachristia y sala capitular como esta en la planta demostrada aondandole sus fundamentos hasta donde encontrare bien terreno en donde pueda cargar dicha obra, dichos fundamentos eran de cinco palmos de grueso y levantara /11 v/ otros cinco palmos fuera la superficie de la tierra del jardin, todos los dichos fundamentos de piedra y cal, y de ai arriba lo levantara de taperia con su cal y costra de una bara de grueso con sus pilares en las esquinas y entre medios de ladrillo y su altura sera quarenta y dos palmos inclusos rafe y bovedas, y de ai arriba cubrira los texados con el corriente necesario conforme arte, todos los dichos texados que hiziere los ara a cerro lleno

Item es obligacion y condicion que en donde estara el presvitero a la parte interior de la media naranja tenga obligacion de hazer y formar dos pechinas de baxo del cornisamiento para que cojan la circumbalacion para formar la concha que demuestra la traza que dicha concha se hara de dos alfas de ladrillo assi esta como en las demas vo/12 r/vedas que fueren necesarias y a la parte [*de*] afuera de la concha ara y formara una voveda de media arista con un contra arco que dividira dicha voveda y concha y debaxo el dicho arco guardando sus perfiles y plomos cortara dos repisas, o, targetas

Item es condicion que en toda dicha iglesia tenga obligacion de lavar todo quanto se offreciere, con iesso pardo y rasparlo assi en paredes como en vovedas assi de sachristia como en la sala capitular y vovedas de la iglesia que se traduciran todos los arcos assi de la nave principal como las de los claustro como lo demuestra la planta, y quedaran todos dichos arcos bien lavados y bruñidos de iesso pardo abriendoles sus juntas y darles de blanco imitandoles de pedreria assi estos como los diagonales que cruzan por /12 v/ las vovedas que todo lo demas se quitara y se reducira a bovedas de arista entera y todo lo restante de dicha iglesia se labara de iesso blanco exceptando en cada boveda que llevara un floron de medio relieve como lo demuestra la planta

Item es condicion que en el cascaron de la linterna haia de hazer un floron de iesso pardo de medio relieve y lavarla de iesso blanco toda la linterna y envajando a la media naranja le ara seis colgantes de medio relieve y todas las demas porciones seran de iesso blanco guardando sus perfiles y plomos de la linterna en el arrancamiento de dicha media naranja le correra su cornisa, friso y alquitrave resalteandola por los macicos de la parte de arriba y todos los frisos assi de linterna como /13 r/ de media naranja han de estar trepados

Item es condicion que en las pechinas de la media naranja tenga obligacion de hazer quatro doctores o evangelistas de pintura o medio relieve, o, como mejor pareciere a dicha confradia y capitulo

Item es condicion y obligacion que la cornissa de la dicha iglesia la aya de hazer y formar como lo demuestra la traza con sus capiteles alquitrave y friso que vaia corriendo por toda la circunbalacion de dicha yglesia resalteandola por pilastras y columnas assi esto como las vassas y blanquear toda la dicha iglesia asta el rodapie que sera al nivel de las vassas que dichas vassas se hazen conforme lo demuestra la traza

Item es condicion y obligacion de hazer un pulpito a donde mejor les pareciere a estos /13 v/ señores a cui cargo esta el mando y gobierno de dicha fabrica y assi mesmo ara el coro [*tachado*: pulpito] en la propia conformidad ad libitum de dichos señores

Item es condicion y obligacion que el organo lo assiente afieto como los valcones corredores y anti-pechos y valogosteados del coro y asentar y abrir y cerrar todas las puertas y ventanas que fueren concerrnientes y necesarias a dicha fabrica y hazer todas las mesas altares y revajar el suelo de la iglesia palmo y medio y volverla a enladrillar y hazer las gradas que fueren necesarias assi al presviterio como para el coro y caboiar todo lo que enladrillare assi iglesia como sachristia y sala capitular que todas an de estar blanqueadas y corridas sus empostas en los arrancamientos de vovedas y arcos y echar su /14 r/ rodapie como lo restante de dicha iglesia

Item es condicion y obligacion de hazer un atrio conforme lo demuestra la traza con su voveda y arcos que corra su emposta por sus arrancamientos blanquiendolo y enladrillándolo como todo lo demas de dicha iglesia

Item es condicion y obligacion que toda la dicha obra ha de correr por aquello que se concertare a costas y expensas de dicho maestro exceptando puertas y ventanas y rejas que fueren necesarias para dicha fabrica balcones y corredores y si es caso que se quedase alguna cosa por falta de inadvertencia me remito a la traza que tenga obligacion de hazerla y cumplirla aprovechandose todo el despojo que saliere para volverlo a emplearlo en dicha fabrica y para dicha obra /14 v/ tenga obligacion de dar fiancas a satisfacion [de] dicho capitulo y cofradia y toda dicha obra se ha de dar concluida desde el dia que se concertare y corriere por su cuenta el azer dicha obra por el tiempo de un año que se contara desde el dia de Santo Domingo de Silos de este presente año de 1688 siendo vista y reconocida por maestros peritos de ambas partes

[En otra letra: Item es condicion que si por hiziendo o derrivando alguna cosa en dicha fabrica sucediese alguna ruina, corra a expensas de gastos dicha ruina del dicho maestro]

[Al margen: De piedra yeso] Se ha de hazer una pila de agua vendita al modo de la de Santiago el cimbalico en su puesto a donde a de ser como la pila vaptismal a donde fuere necesario

Como en la sachristia un laboratorio de manos muy pulido

/22 r/

Testes Diego Pablo organista y Francisco Morales hospitalero Daroce havits

161

1689, julio, 11

Daroca

Juan de Lorita, maestro de obras domiciliado en la ciudad de Daroca, consigna a favor de los vicarios, racioneros y capítulo de la iglesia parroquial de Santo Domingo de Silos de dicha ciudad doscientas veinte y ocho libras los cuales los ha de cobrar por la obra que está haciendo en la iglesia.

A.H.P.D., Domingo Hernández, 1689, ff. 234 v-235 r.

Documento dado a conocer y publicado en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Del 'salón' al 'falso salón'...", *op. cit.*, doc. 5, pp. 311-312.

[Al margen: Consignacion]

Eodem die et civitate que yo Juan de Lorita maestro de obras domiciliado en la ciudad de Daroca de grado etc conssigno etc a favor de los vicarios racioneros y capitulo de la iglesia parrochial del señor Santo Domingo de Silos de la dicha ciudad de Daroca y para si y a los suos a saber es la cantidad de doscientas veinte y ocho libras y seis sueldos jaqueses los quales ha de cobrar dicho capitulo de los pebostre cofrades y cofradia del hospital del señor Santo Domingo de Silos de la misma ciudad de Daroca a cuenta y en parte de pago de mayor cantidad que dicha cofradia y hospital /235 r/ tiene obligacion de dar y pagarme por la obra de la iglesia que estoi haciendo y esto lo han de cobrar en aquello tiempo y plaços y de la misma manera que yo dicho otorgante aveis de haver y otorgar la presente consignacion tiene obligacion de cobrarlos la qual cantidad es por dicha tanta que yo dicho otorgante he cobrado de dicho capitulo y quiero sea intimada la presente consignacion y con esto y me obligo a execucion plenaria de qualquiere mala voz etc so obligacion etc mi persona y bienes muebles y sitios etc renuncio mis juezes etc sometome etc fiat large etc

Testes Macximo Malpe sastre y Francisco Matheo mancebo Daroce havitatores

No hay que salvar en el presente auto segun fuero

[Suscripción autógrafa: Domingo Hernandez notario]

1689, diciembre, 7

Daroca

Isidro Rubira, médico, Antonio Arnal y Juan de Arándiga, ciudadanos y domiciliados en la ciudad de Daroca, contratan lo que se ha de pintar y dorar en la iglesia de Santo Domingo de Silos de dicha ciudad con Francisco del Plano y Josef Pérez.

A.H.P.D., Domingo Hernández, 1689, ff. 362 v-363 v.

Documento dado a conocer y publicado en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Del 'salón' al 'falso salón'...", *op. cit.*, doc. 6, pp. 312-313.

[*Al encabezamiento: Die septimo menssis dezembris anno domini MDCLXXXVIII Daroce*]

[*Al margen: Capitulacion*]

Eodem die et civitate que nossotros el dotor Isidro Rubia medico, Antonio Arnal y Juan de Arandiga ciudadanos y domiciliados en la ciudad de Daroca

/363 r/

[*Al encabezamiento: Capitulacion de lo que se ha de pintar y dorar en la iglesia de Santo Domingo de Silos de la (tachado: ciudad) ciudad de Daroca*]

Primeramente los florones que se aran de conponer con filetes de oro y piedra

Los arcos torales con sus frisos a imitacion de alabastro a trechos piedras jaspes de Tortosa

Toda la talla que hubiere de relieve como se entendera en linterna de tarxones frisos de subientes de la media naranxa modillones de la cornija exceptando fruterdos colgantes cintas y bandas que en dichos ornatos hubiere seran de color de bronce barniçados a imitacion de las demas piedras fingidas de pincel

La cornija principal con la de la media naranxa y linterna de piedra marmol manchado barnicado asta tener bastante imitacion a la piedra natural y asi entedera todos los pedestrales de los machones y medios del pabimento han de imitar la cornija arriba dicha etc

En las pechinas quatro estalacos de ebangelistas de la forma de una traca que para ello se ha dado con sus ornatos imitados a /363 v/ alabastro a imitacion de lo restante de la obra

El pulpito se a de dorar los modillones tarxetas colgantes cinbrias del tornavoz cavezas de serafines de oro mate la demas talla de entre paños repissa de dicho pulpito y rosa de tornavoz i esceptando la piña que en medio tendra la qual ha de corresponder de oro a lo arriba dicho ha de ser dicha talla imitada a alabastro y lo restante que se entendera la arquitectura a imitacion de la cornija principal de la iglesia [*tachado: en el*]

En el nicho de la puerta se a de pintar al dicho Santo Domingo de Silos bestido de pontifical

Y por lo sobredicho se le ha de dar ciento y quarenta libras jaquesas en tres tercios es a saber cinquenta libras jaquesas luego cinquenta a medio la obra y la restante concludido la obra y aia de ser vista la obra por peritos y tasar lo que faltare

Y Francisco Plano a de dar la obra concludida para quando la concluia Juan de Loreita

[*Suscripción autógrafa: El doctor Isidro Rubira*]

[*Suscripción autógrafa: Antonio Arnal*]

[*Suscripción autógrafa: Francisco del Plano*]

[*Suscripción autógrafa: yo Joseph Perez*]

1690, mayo, 13

Calanda

Jacinto de Cascajares y Jaurrieta y Sabina Maura Rodríguez, cónyuges, domiciliados en la villa de Calanda, los cuales les importaba probar y verificar el estado de la obra y edificio del convento de carmelitas descalzas que se fabrica en dicha villa junto a la capilla de la Virgen del Pilar, requieren los servicios de Jacinto de Cascajares y Blancas, infanzón, alcaide de dicha villa, natural de Alagón, y de Francisco Mesa, carpintero natural de la Almunia, para que reconozcan el edificio.

A.H.P.A., Faustino Roque Gómez, notario de Calanda, 1690, ff. 84 v-85 v.

Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, op. cit., p. 151, nota nº 68.

[*Al margen*: Acto publico de promesa]

Eodem die et loco ante la presencia de mi Faustino Roque Gomez notario real e infrascrito y testigos infrascritos parecieron don Jacinto de Cascaxares y Jaurrieta y doña Sabina Maura Rodriguez conyuges domiciliados en la villa de Calanda los cuales dixeron que por ciertos fines les inportava probar y verificar en el estado que esta la obra y edificio del conbento de Carmelitas descalcas que se fabrica en dicha villa ay anexo a la capilla de la Virgen Santissima del Pilar de dicha villa como fundadora que es y era la dicha suplicante de dicho conbento y para prueba de lo dicho presento por testigo, ante mi el dicho e infrascrito notario /85 r/ a don Jacinto de Cascaxares y Blancas infancon alcaide de la villa de Calanda natural de la villa de Alagon y a que vive y havita en dicha villa de Calanda de mas de treinta años ha esta parte de edad que dixo ser de cinquenta y quatro años poco mas, o, menos y se acuerda de buena memoria de quareinta y dos años. Y a Francisco Mesa carpintero natural de la villa de La Almunia y a que vive y havita en la villa de Calanda de dos años ha esta parte de edad que dixo ser de veinte y dos años poco mas, o, menos y se acuerda de buena memoria de diez años ha esta parte los cuales a presentacion de dichos suplicantes juraron a Dios etc en poder de mi el notario el presente testificante como publica y autentica persona de decir verdad etc y siendo dixeron /85 v/ y cada uno de por si dixo que conocen muy bien a los suplicnates de vista platica y conversacion que con los dichos han tenido y tienen con aquellos respective y con esto dijeron que la fabrica y edificio de dicho conbento esta la maior parte de casalicio hecho y cubierto y texado y las aguas fueran a la mesma altitud y consonancia que la capilla de la Virgen del Pilar de dicha villa de Calanda y por dentro enmaderado todas las estancias y celdas de dicha fabrica y edificio de dicho conbento y de presente se esta fabricando puertas y ventanas para dicho conbento y el dicho Francisco Mesa desde el tiempo que esta en la villa de Calanda esta trebajando puertas y bentanas y en compañia de dichos carpinteros ha trebajado por algunos meses y dias todo lo qual saben ser assi por lo referido y dicho y que es verdad por juramiento las cuales cosas etc fiat large etc ex quibus etc

Testes qui supra proxime nominatur

No hay que salvar segun fuero etc

1690, mayo, 14

Calanda

Jacinto de Cascajares y Jaurrieta y doña Sabina Maura Rodriguez, cónyuges, domiciliados en la villa de Calanda, los dos juntos, estando sanos de sus personas, ordenan su últmo testamento.

A.H.P.A., Faustino Roque Gómez, 1690, ff. 86 r-91 v.

[*Al encabezamiento*: Die XIII mensis maii anno domini MDCLXXXX in villa de Calanda]

[*Al margen*: Testamento]

Eodem die et loco que nosotros don Jacinto de Cascaxares y Jaurrieta y doña Sabina Maura Rodriguez conyuges domiciliados en la villa de Calanda los dos juntos y cada uno de por si estando sanos de nues-

tras personas en nuestro sano, y entero juicio queriendo prevenir para el dia de nuestro fin y muerte por ordinacion testamentaria revocando, y anulando todos o qualesquiere testamentos o testamento codicillo, o codillicos, y otras qualesquiere ultimas voluntades por nosotros y cada uno de nos [*tachado*: por] antes de ahora expuestas, y ordenadas segun que por el presente nuestro ultimo testamento lo revocamos etc y yo dicha testadora tengo hecho y dipuesto testamento en quinze dias del mes de maio del año mil seiscientos ochenta y nueve, y por el notario el presente testificante recibido, y testificado atendido que en el testamento /86 v/ arriba calendado ai una clausula que yo dicha testadora no puedo haçer testo, o testos codicillo o codicillos que no sea narrando y especificando estas palabras non coronabitur ni si qui legitime certa verit y cumpliendo con el tenor de dicha clausula, y aviendo especificado lo dicho paso a revocar, y anular el dicho testamento etc y ahora de nuevo en compañia del dicho mi esposo, y marido ha haçer el presente nuestro testamento, y ultima voluntad ordinacion y disposicion de todos nuestros bienes, asi muebles como sitios etc de grado etc en la forma y manera siguiente

Primeramente encomendamos a Dios nuestro señor nuestras almas etc

Ytem queremos que siendo muertos nuestros cuerpos y cadaveres sean enterrados y sepultados en la capilla de la madre de Dios del Pi/87 r/lar de dicha villa y en aquella se nos haga nuestra defuncion, nobena, y cabo de año, y se de la limosna acostumbrada

Ytem queremos que en dicha capilla se nos cargue una misa con terno [*tachado*: en dicha c] por cada uno de nos raçione sepulture, y se diga en cada un año el dia de nuestro fin y muerte, y se de de caridad lo que fuere

Ytem queremos que por nuestras almas se cargue una misa cantada en Nuestra Señora del Don en el lugar de Alfafar del reyno de Valencia y se diga cada un año en el dia de Nuestra Señora de la Asumcion y se de la limosna acostumbrada

Ytem queremos que dentro de quinze dias despues de nuestras muertes se vistan a cinco pobres de dicha villa a nuestras costas y se reparta a los pobres de dicha villa el dia de nuestra /87 v/ defuncion un caiz de trigo a doçe pobres y se nos digan, y celebren por cada uno de nos misas reçadas por mil sueldos

Ytem queremos ante todas cosas se paguen todas nuestras deudas etc

Ytem dexamos por parte y drecho de legitima herencia segun fuero drecho et alias a saber es yo dicho testador a doña Juana de Cascaxares y doña Maria de Cascaxares mis hermanas y yo dicha testadora a sor Josepha Rodriguez mi hermana monga en Santa Catalina de Sena en Valencia y a todos y qualesquiere otros deudos, y parientes nuestros que drecho y de legitima pertendan cada uno de ellos y de ellas cinco sueldos por bienes muebles, y por sitios senda sarrobas de teirra en los montes comunes de dicha villa con lo qual etc

Ytem nos dexamos usufructuarios el uno al otro a saber es el premoriente al sobreviviente de qualqui/88 r/re de nos de todos nuestros bienes asi muebles como sitios etc los quales etc los muebles etc los sitios etc durante los dias de su vida de cada uno de nos con tal pacto, y condiçion que gastado y consumido la parte del sobreviviente de qualquiere de nos pueda gastar vender y trasportar el sobreviviente la parte del premoriente en el dicho caso reservandose dicho testador el poder dotar [*entre líneas*: de sus bienes] a sus hermanas a doña Juana Cascaxares mil escudos si quiere veinte mil sueldos jaqueses y estos los goce durante los dias de su vida, y no pueda disponer de ellos sino es seis mil sueldos jaqueses tan solamente y esto con pacto que si es religiosa en el convento que se fabrica en dicha villa no le dexa cosa alguna y a doña Maria [*entre líneas*: Cascaxares] la pueda dotar y dar hasta quarenta mil sueldos jaqueses, y si esta muriere sin tener sucesion de hijo o hijos, hija e hijas de legitimo matrimonio o fuere religiosa en dicho convento en /88 v/ tal caso no le dexa dicha cantidad o si se casare a disgusto de dichos testadores sino tan solamente disponga en el sobredicho caso de seis mil sueldos jaqueses que cumpliendo con lo dicho y lo referido se les haçe dicho legado, y dexa y, faltando a ello no dispongan sino de aquello que tan solamente se les asigna de parte de arriba

Ytem hecho pagado y cumlido todo lo de parte de arriba por nosotros dispuesto, y ordenado y sin perjuicio de dicho usufructo de los demas bienes nuestros que en ser se allaren, y fenecido dicho usufructo asi muebles como sitios etc los quales etc los muebles etc los sitios etc dexamos en herederos nuestros unibersales al hijo o hijos, hija o hijas que de legitimo matrimonio tubieremos nosotros dichos testadores para que dispongan a su voluntad como bienes y cosa suia propia con tal que si el dicho hijo o hijos, hija o hijas muriere sin sucesion de legitimo matrimonio en tal caso [*entre líneas*: y sin el] dexamos en heredero

nuestro a don Jacinto de Cascaxares y, /89 r/ Castillo nuestro primo habitante en dicha villa para que lo disponga, y distribuya en el convento de religiosas de carmelitas descalças que se fabrica en la capilla de la madre de Dios del Pilar de dicha villa y despues de concluida la fabrica suficiente para el primer estado, y fundacion les aia de asegurar y segure de dichos bienes incluyendose la alqueria que tiene dicha testadora en el reyno de Valencia en el camino real de Xativa junto al lugar de Alfafar y la masada sita en el termino de dicha villa de Calanda al monte alto que se compro de Catalina Yñiguez viuda de Juan Antonio Azquerra con lo dicho asta cantidad de seis mil sueldos jaqueses en cada un año de renta, y al capellan de dichas religiosas funde la capellania de renta en cada un año para dicho capellan de dos mil sueldos jaqueses y de los demas bienes cumplido lo sobredicho haga /89 v/ su voluntad y si este muriere sin aver cunplido con dicha voluntad queremos que nuestros exequutores infrascritos lo dispongan y haga en la forma que arriba se contiene y lo que quedare y sobrare le aia de dar y de a los hijos o hijo hija o hijas de don Jacinto Cascaxares y Blancas y doña Ana Maria del Castillo domiciliados en dicha villas tubiere hijos a los de menor edad y si hijas a la de menor edad y en caso que no ubiere bastante sustancia para dicho convento de monjas en tal caso se funde una capellania en dicha capilla del Pilar de dicha villa y de lo demas hagan su voluntad y el capellan no pueda vivir ni abitar fuera de la villa por espacio de tres meses en cada un año y si mas pasare se le quite y de a otro ipso facto porque nuestro fin es asista en dicha capilla y ha de celebrar en cada un año por nuestras almas cien misas reçadas y demas difuntos de nuestra obligaçion y si ubiere monjas cinquenta

Ytem es nuestra voluntad que quando se aia de /90 r/ de hacer y haga la fundacion de dicho convento se reserven dos plaças de monjas sin dote y paga alguna entrando en primer lugar las hijas de mi esposo don Jacinto de Cascaxares si casare y las tubiere [*entre líneas*: o sus hermanas] y las hijas de don Jacinto Cascaxares y Blancas y doña Ana Maria del Castillo coniuiges y descendientes de aquellos o aquellas y las descendientes de doña Maria Cascaxares hermana del testador y otros qualesquiera deudos mas çercanos en la una placa y en la otra los descendientes de mi abuelo don Joseph Rodriguez o otra [*tachado*: deuda] mas cercana y el capellan de la capellania aian de entrar y entren los descendientes de los dichos arriba nombrados entrando en primer lugar la familia de los Cascaxares y en segundo lugar la familia de la testadora y en falta de los sobredichos /90 v/ los hijos de la villa de Calanda y de [*tachado*: hasta] religiosas las de dicha villa

Ytem es nuestra voluntad y nombramos en patrones de dicho convento de monjas y capellania a don Jacinto de Cascaxares y Blancas domiciliado en dicha villa y en falta de este a sus descendientes al de maior edad y al mas cercano de dicha testadora y tesador y en falta de ellos al vicario, y justicia de dicha villa que son y seran dandoles poder y facultad a los sobredichos para poder haçer los pactos y condiciones que les pareciere no faltando a nuestra voluntad que para todo ello les damos el poder que [*tachado*: para tod] segun fuero, y drecho darles podemos y devemos, y viviendo dicho don Jacinto de Cascaxares, y Blancas nuestro tio sin dependencia de otro pueda disponer como le pareciere que para todo le damos poder

/91 r/

Ytem es nuestra voluntad que nosotros dichos testadores no podamos haçer ni disponer otro testamento o testamentos codicillo o codicillos menos que no sea con voluntad expresa del uno al otro y esto a de constar por acto de notario pues nuestro fin es sea esta nuestra voluntad y que viviendo los dos no podamos disponer otro sino en la forma dicha, y si tal hicieremos y faltaremos a la solemnidad de arriba dicha no sea valida ni de ningun efecto mas que si hecho no hubiere sido y viviendo dichos testadores qualquiere de nos no se haga inventario de los bienes muebles

Ytem dexamos y nombramos en exequutores de este nuestro ultimo testamento y exoneradores de nuestras almas, y conçiencias el premoriente al sobreviviente de nos y a don Jacinto Cascaxares y Blancas y doña Ana Maria del Castillo coniuiges y en falta /91 v/ de estos a sus descendientes y en falta de los dichos al vicario y justicia que son y seran de dicha villa de Calanda a los quales les damos todo el poder y facultad que segun fuero y drecho le podemos dar

Aqueste es nuestro ultimo testamento ultima voluntad ordinaçion y disposicion de todos nuestros bienes asi muebles como sitios etc fiat large etc ex quibus etc

Testes Juan Rabaza y Vitorian Gomez estudiantes Calanda havitadores

[*Suscripción autógrafa*: Yo don Jacinto de Cascaxares y Jareta otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo doña Sabina Maura Rodriguez otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Rabaza soi testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Vitorian Gomez soy testigo de lo sobredicho]

Atesto de borrados entre las dicciones, s, a, o, p, a, d, e, R, C, S, de sobrepuestos donde se leen, de sus bienes, Cascaxares, [*entre líneas*: y sin el], o, sus hermanas [*al margen*: interliniado y sobrepuesto, tador el qual quiere de nos no se haga ibentario de los bienes muebles, de enmendados, u, R, N, deu, q, ha, r, d, y no hay mas que salvar segun fuero

165

1692, julio, 2

Calaceite

Copia de la concordia suscrita entre la villa de Calaceite y el cabildo de la catedral de Tortosa sobre los bienes y rentas de la iglesia parroquial de dicha villa.

Archivo Capitular de Tortosa [A.C.T.], Calaceite, caja 1, doc. 50, s.f.

[*Al margen*: Copia concordia]

In dei nomine amen sea a todos manifiesto que ante la presencia de nosotros Joan Bautista Sesse domiciliado en la ciudad de Tortosa del principado de Cathaluña y de Francisco Alegre y Micolau domiciliado en la ciudad de Alcañiz del reyno de Aragon hallado al presente en la villa de Calaceyte del dicho reyno de Aragon del obispado de Tortosa ambos notarios apostolicos y reales simul comunicantes y a la infrascrita concordia estipulantes recibientes y testificantes y de los testigos infrascritos parecieron y fueron personalmente constituidos de una parte Gaspar Ram vezino de la villa de La Fresneda del dicho reyno de Aragon alcaide de la presente villa de Calaceyte en nombre y como a procurador que es del muy ilustre y reverendo cabildo de la Santa Iglesia de Tortosa señor temporal de dicha villa de Calaceyte segun consta de dicha su procura la qual es del thenor siguiente: In dei nomine amen sea a todos manifiesto que nosotros don fray Severo Thomas Auther por la gracia de Dios, y de la Santa Sede apostolica obispo de Tortosa Emanuel Senjuit y de Pages prior claustrer Vicente de Bay doctor en sagrada theologia tesorero Francisco Marti doctor en sacra theologia arcediano de Corbera, Jayme Aviño doctor en sacra theologia don Francisco de Torrellas Ignacio Ruiz doctor en sacra teologia Joan Rovira Joseph Blanch doctor en sacra theologia Francisco Mañez doctor en sacra teologia Jayme Vidal doctor en sacra theologia Vicente Gomis Joseph de Torres doctor en ambos drechos Geronimo Pino Joseph de Simo y [*palabra ilegible*] Guillen Pradell Pedro Boixar doctor en ambos drechos y Antonio Mañez doctor en sacra theologia todos canonigos capitulares de la Santa Iglesia catedral de la dicha ciudad de Tortosa señores temporales de la villa de Calaceyte seita en el reyno // de Aragon del obispado de Tortosa, convocado y congregados en la aula capitular de dicha iglessia a son de campana mayor, y assi juntado el cabildo [¿] y general de dicha iglessia, teniendo haziendo celebrando, y representando de grado y nuestras ciertas sciencias, hazemos y constituhimos, creamos y ordenamos ciertos, especiales, y a las cosas infrascritas generales procuradores nuestros, y de cada uno de nos por si, ó, por mejor dezir sindicos de nuestro cabildo assi y en tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario a saber es a los licenciados doctores Francisco Vicente presbitero vicario de la parroquial iglesia de la villa de La Fresneda del dicho reyno de Aragon y arzobispado de Zaragoza, Juan Francisco Albages tambien presbiterio comissario del santo oficio residente en dicha villa, y a Gaspar Ram de la misma villa nuestro alcalde de la nuestra villa de Calaceyte del dicho Reyno de Aragon diocesis de Tortosa ausentes bien assi como si fuessen presentes a todos juntamente y a cada uno de ellos por si assi y en tal manera que no sea mejor la condicion del presente que le del absente antes bien lo que por el uno de ellos sera començado, por el otro, o, otros dellos pueda ser mediado, finido, y determinado especialmente y expressa para que por nosotros, y en nombres nuestros, y de dicho nuestro cabildo puedan los dichos nuestros sindicos, y procuradores y cada uno de ellos por si hazer, capitular, pactar y concordar hagan pecten, capitulen, y concorden, y cada uno de ellos por si haga pacte, capitulen y concorde con qualesquiere persona, o, personas de qualesquiere estado o condicion sean y especial//mente con los jurados, concejo y universidad de dicha nuestra villa de Calaceyte qualesquiere capitulaciones, y concordias que entre dichos nuestro cabildo, y dicha villa de Calaceyte de presente tenemos y esperamos tener de qualesquiere bienes, rentas, drechos, treudos, y otras cosas que nos pertenecen y nos perteneceran, ajuntando, y pactando en

ellas y qualesquiere de ellas, qualesquiere ajustes, pactos, conciertos, negocios, y otras cosas que a nosotros y a dicho nuestro cabildo se nos ofrecieren de presente ó, en algun tiempo, haziendo y otorgando en razon de lo dicho, y qualquiere parte de ello las escrituras que convenieren, y fueren necesarias con los pactos capitulos y condiciones, penas, precios, cauthelas, y seguridades, que les parecerán, y a cada uno de dichos nuestros syndicos y procuradores por si pareciera obligando para su cumplimiento nuestras personas, y todos los bienes, y rentas de dicho nuestro cabildo assi muebles como sitios donde quiere havidos y por haver con las clausulas de precario, constituto, aprencion, execucion, inventario, emparamiento, sequestro y otras en tales actos poner acostumbradas, y a dichos nuestros syndicos y procuradores, y a cada uno de ellos por si bien vistas et prometemos haver por firme, agradable, valedero, y seguro todo, y que quiere que por los dichos nuestros syndicos y procuradores, y cada uno de ellos por si fuere hecho en virtud del presente poder y aquello no revocar en tiempo ni en manera alguna ço obligacion de los bienes y rentas de dicho nuestro cabildo. Hecho fue lo sobredicho // en la dicha ciudad de Tortosa miércoles a los veinte y cinco dias del mes de junio del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil seiscientos noventa y dos siendo a ello presentes por testigos el licenciado Joseph Pons presbitero dormitorero de la dicha Santa Iglesia de Tortosa, y Joseph Orenga estudiante en la dicha ciudad residente a lo sobredicho llamados y rogandos = Sig[*signo*]no de mi Juan Bautista Sesse domiciliado en la ciudad de Tortosa principado de Cathaluña y por las autoridades aplica por donde quiere y real por todos los reynos y señorios del rey nuestro Señor (que Dios guarde) notario publico y escrivano del muy ilustre y reverendo cabildo de la Santa Iglesia de dicha ciudad que a lo sobredicho juntamente con los testigos arriba nombrados presente fui et cerre

Nosotros los notarios y escrivanos publicos de la ciudad de Tortosa que abajo firmamos hazemos feé y verdadera relacion como el susodicho Joan Bautista Sesse de cuya mano signo el sobredicho auto de poder va signado, cerrado y en publica forma sacado es por las autoridades que en su signatura dize notario publico de la dicha ciudad, y assimesmo escrivano del dicho muy ilustre cabildo fiel, legal y a los autos y escrituras por el testificadas, singadas y en publica forma sacadas como va la presente siempre se le ha dado y oy se da entera fee y credito assi en juicio como fuera de el en testimonio de lo qual aquí nos firmamos en la dicha ciudad de Tortosa el dia mes y año susodichos sig(*signo*)no de mi Thomas Vallespin domiciliado en la ciudad de Tortosa diocesis de Tortosa y principado de Cathaluña y por las authorities, notario real notario publica por todas las tierras del rey nuestro Señor que lo sobreicho certifico // Sig(*signo*)no de mi Joseph Serres ciudadano de la ciudad de Tortosa del principado de Cathaluña y por las autoridades aplica y real y del numero de los escrivanos publicos de dicha ciudad lo sobredicho certificante

Et llamado, convocado, congregado, y ajuntado el consejo secreto, y general de jurados prohombres, vezinos y habitadores de la dicha villa de Calaceyte de mandamiento de los jurados abaxo nombrados, y llamamiento verbal de Jusepe Vallespi andador publico de dichos jurados el qual hizo fe y relacion a nosotros dichos notarios simult comunicantes el demandamiento de dichos jurados hacer llegado, y ajuntado el dicho consejo en las casas comunes de dicha villa, en donde otras vezes para haver de hazer tratar y otorgar tales y semejantes actos, y cosas como es el presente, se han acostumbrado y acostumbran llegar, y ajuntar en el qual consejo y congregacion de aquel intervinieron y fueron presentes los infraescritos y siguientes: et primo Jayme Puchol, y Jacintho Garcia jurados de dicha villa, Miguel Calaf Matheu Roig Francisco Calaf, Geronimo Garcia, Jayme Vidal, Jayme Fontecuberta, Josephe Doby, Gabriel Armengol, Bautista Moix, Josephe Balsell, Jayme Monclus, Josephe Belsa, Francisco Monrreal, Juan Aguilo, Antonio Garcia, Joan Ladron, Gabriel Barcelo, Salvador Monrreal, Carlos Carnicer, Jayme Jazá Marco Antonio Serrano, Gabriel Tamarit y Carlos Moix notario todos consejantes, vezinos y habitadores de la dicha villa de Calaceyte, et desi, sive de nos todo el dicho consejo consejantes consejo y universidad hazientes, celebrantes, y representantes los presentes por los ausentes, y ad//venideros todos conformes y alguno de ellos no discrepante ni contradiziente universal consegil singular, y particularmente, et non solum singuli et singuli verum etiam singuli ut universo de otra parte, las quales dichas partes, y cada una de aquellas respective la una en favor de la otra en dichos nombres respective a saber es el dicho Gaspar Ram en nombre del dicho muy ilustre reverendo cabildo su principal y los dichos jurados y consejantes en sus nombres propios, y en nombre y voz de dicho consejo, y universidad de la dicha villa de Calaceyte como administradora de los bienes y rentas de la parroquial iglesia de dicha villa de Calaceyte dixeron que firmavan y otorgavan, y pactaban la infrascrita capitulacion, concordia y transaccion como en efecto cada una de dichas partes respesive de grado y de sus ciertas ciencias en los dichos nombres firmaron, otorgaron y pactaron la presente capitulacion concordia y transaccion en la forma, y manera siguiente =

Primeramente atendido y considerando que sobre las cosas contenidas en los infrascritos capitulos han seguido y siguen dichas partes diferentes pleytos, assi en Aragon y tribunales superiores de el como

en la curia romana en la sagrada congregacion del concilio, y ante el auditor de la camara apostolica como tambien ante el juez foraneo ecclesiastico del partido de Aragon, y obispado de Tortosa, los quales a mayor abundamiento quieren aqui haver dichas partes por mencionado y expressado segun fuero y drecho y cansadas y afligidas, las partes por los gastos y daños que han padecido y experimentado dezcoras, de evitarlos, y de tomar asiento perpetuo, y fixo sobre dichas pretensiones // y diferencias han determinado y acordado el fenecer extinguir, y transigirlas mediante los capitulos de la forma y manera siguiente

[*Al margen: 1*] Primeramente es pacto, y convenio entre dichas partes que el muy ilustre cabildo haya de dar en cada un año perpetuamente para la asistencia alimentación y decoroso ornato de la sacristia de la parroquial iglesia de la villa de Calaceyte, mil setecientos setenta y siete sueldos, y quatro dineros jaqueses, los quales devan pagarse es a saber en el principio de cada dos meses de cada un año ducientos noventa y seis sueldos y dos dineros jaqueses parte cabal cedida en cada uno dos meses de la dicha cantidad de dichos mil setecientos setenta y siete sueldos y quatro dineros jaqueses, los quales devan pagarse es a saber en el principio de cada dos meses de cada un año ducientos, noventa y seis sueldos y dos dineros jaqueses parte cabal cedida en cada uno dos meses de la dicha cantidad de dichos mil setecientos setenta y siete sueldos y quatro dineros y no otro, ni mas, con condicion que si en algun tiempo en el presente reyno de Aragon se extinguiere del todo la moneda valenciana en esse caso haya de dar y pagar el muy ilustre cabildo dos mil sueldos jaqueses por quanto entonces sera la moneda corriente bien de qualquier otra moneda corriente en dicha villa de Calaceyte

[*Al margen: 2*] Item es pacto y convenio entre dichas partes que en caso se hiziere robo en los bienes y ornamentos de la sacristia de dicha parrochial que haya de ayudar y quede en la obligacion de el muy ilustre cabildo dar a aquella y proveher dicha sacristia de todos los ornamentos de que por el tal robo, o, hurto fuere aquella despojada

[*Al margen: 3*] Item es pacto y convenio entre dichas partes que el muy ilustre cabildo haya de dar a la dicha villa de Calaceyte perpetuamente asistencia de confesores para consuelo de los fieles y habitadores de dicha villa de Calaceyte

[*Al margen: 4*] Item es pacto // y convenio entre dichas partes que el muy ilustre cabildo haya de dar á la villa de Calaceyte, o, al maestro de obras con quien aquella ajustare en ensanche y fabrica del templo de la parrochial iglesia de la villa de Calaceyte como administradora de ella setenta, y un mil ciento, y once sueldos jaqueses, la qual cantidad pueda dar el muy ilustre cabildo, y pagar por tiempo de diez años contadero dicho tiempo del dia en que se ajustare dicha fabrica o ensanche en adelante es a saber siete mil ciento onze sueldos, y un dinero jaqueses en cada uno de los dichos diez años, quedando en el cuydado de la villa de Calaceyte a placer las pagas de dicha cantidad en cada uno de los diez años dichos con el maestro de obras a la mayor conveniencia del muy ilustre cabildo

[*Al margen: 5*] Item es pacto y convenio entre dichas partes que el muy ilustre cabildo cede a favor de la villa de Calaceyte para ayuda de la fabrica, y ensanche de su parrochial toda aquella cantidad de trigo y aseyte que en su poder tiene retenida para dicho fin

[*Al margen: 6*] Item es pacto y convenio entre dichas partes que quede perpetuamente en la obligacion del muy ilustre cabildo el mandar hazer y reparar a expensas suyas qualesquiere reparos necesarios para la conservacion de la fabrica del templo de la parrochial iglesia de la villa de Calaceyte

[*Al margen: 7*] Item es pacto y convenio entre dichas partes que en caso se rompiere alguna de las campanas de la dicha parrochial iglesia quede perpetuamente en obligacion del muy ilustre cabildo el mandar y hazer fabricar de nuevo otra del mismo tamaño, y grandeza valiendose para su fundicion del metal de la campana rota

[*Al margen: 8*] Item es pacto y convenio entre dichas partes que en caso faltare el muy // ilustre cabildo al pagamiento de las cantidades de dichos mil setecientos setenta y siete sueldos y quatro dineros jaqueses annuos para asistencia de la sacristia de la dicha parrochial en la forma se lleva dicha, o faltare al pagamiento de los dichos setenta y con mil ciento y onze sueldos jaqueses en los plazos dichos para el ensanche del templo de dicha parrochial, es a saber por un mes despues de cahido el plazo de la paga en cada uno de los dichos dos meses de cada un año, y quatro meses despues de passado cada uno de los dichos diez años tiempo aplaçado para el pagamiento de las dichas cantidades respective pueda la villa de Calaceyte, y los jurados de ella con propia authoridad, y sin incurso de delicto, ni censura tomar de los graneros del muy ilustre cabildo, y de sus trujales aquella cantidad de trigo, o, azeyte que fuere necessaria para el entero

pagamiento de la cantidad, o cantidades cedidas y vencidas assi en respecto de la cantidad assignada para dicha alimentacion y asistencia de dicha sacristia como tambien en respecto de la cantidad ajustada de la fabrica, y templo y reparos de el, pues para ello el muy ilustre cabildo da poder y facultad a la villa de Calaceyte y a los jurados de ella

[*Al margen:* 9] Item es pacto y convenio entre dichas partes que la villa de Calaceyte no pueda usar de compensacion oculta de los frutos vecinales y primiciales que el muy ilustre cabildo percibe en la villa de Calaceyte

[*Al margen:* 10] Item es pacto y convenio entre dichas partes que la presente concordia haya de ser y sea perpetua

[*Al margen:* 11] Item es pacto y convenio entre dichas partes que la presente escritura para su total seguridad // haya de ratificar, y aprobar la sede apostolica, y el ilustrisimo señor obispo de Tortosa, y que la dicha confirmacion apostolica haya de correr, y corra por quenta y orden del muy ilustre cabildo de dicha santa iglesia de Tortosa, y que el gasto que fuere necessario para obtener la dicha confirmacion apostolica, y traherse authenticamente haya de ser a expensas propias del dicho muy ilustre cabildo, y que assi mesmo haya de lohar, y aprobar instrumentalmente la presente escritura el ilustre doctor Joseph de Rinyana y Galvany hospitalero, y pabordre de dicha santa iglesia como a haviente drecho, o interesse en los frutos decimales, y primiciales que produce el territorio de Calaceyte, y que las aprobaciones, y conforimaciones del dicho ilustrisimo señor obispo y de dicha dignidad de hospitalero se hayan de hazer dentro de dos meses inmediatamente siguientes contaderos desde el dia del otorgamiento de la presente escritura, y la confirmacion apostolica se haya de hazer, y traherse dentro de dos años inmediatamente siguientes contaderos desde el dia del otorgamiento de la presente escritura, y en caso que dentro de dichos terminos respectivamente no se hizieren dichas aprobaciones, y hechas no se entregaren los despachos authenticos a la villa de Calaceyte la presente escritura sea nulla y de ningun efecto eficacia ni valor

[*Al margen:* 12] Item es pacto y convenio entre dichas partes que la presente escritura se haya de otorgar, y otorgan dichas partes respective con las clausulas de ratto semper manente pacto de tal manera que por falta de adimplementos no se pueda rescindir, sino que en virtud de lo pactado de ella, la una parte contra de la otra, et, e, contra se hayan de // obligar, y obligan a la observancia, y cumplimiento de lo contenido en ella perpetuamente

Y con esto las dichas partes en dichos nombres respective prometieron convenieron, y se obligaron la una, a la otra, y la otra à la otra ad invicem, et vice versa tener, guardar, servir y cumplir lo que cada una de ellas respectivamente singula singulis pro ut convenit, referento toca y pertenece tocara y pertenecera tener servir, y cumplir conforme lo pactado y convenido, et si por hazer, servir, y cumplir conforme lo pactado y convenido, et si por hazer, servir y cumplir lo sobredicho, y contenido en dicha capitulacion, y concordia a alguna de las dichas partes costas algunas convendra hazer daños, intereses y menoscapos sustener en qualquier manera, todos aquellos, y aquellas prometieron, y se obligaron la una parte á la otra, y la otra a la otra ad invicem et viceversa pagar y satisfacer cumplidamente, y por todas y cada unas cosas sobredichas, e, infrascritas, tener servir, y cumplir las dichas partes, y cada una de ellas por lo lo que le toca de tener servir, y cumplir obligaron es a saber el dicho Gaspar Ram en nombre y como a procurador sobre dicho todos los bienes, y rentas del dicho muy ilustre cabildo su principal, y los dichos jurados consejo, y universidad de dicha villa de Calaceyte sus personas, y todos sus bienes, y del dicho concejo y universidad assi muebles como sitios havidos, y por haver donde quiere las quales dichas partes en dichos nombres respective quisieron aqui et huvieron los mobles por sus propios nombres, y especies nombrados y especificados, y los sitios por una, dos, o mas, confrontaciones por confrontados devidamente, y segun fuero del presente reyno de Aragon, y quisieron que la presente obligacion sea especial, y que tenga el efecto que la obligacion especial tiene conforme a fuero // et alias de tal manera que si las dichas partes, o, alguna de ellas respective no tendran servaran pagaran y cumpliran lo que les toca y pertenece pagar servir y cumplir thenor de la presente concordia en tal caso quisieron y expresamente consentieron que la parte leza y demandante, y los suyos pueda hazer executar a manos y por la corte de qualquier juez los dichos bienes de la parte no teniente ni cumpliente de parte de arriba havidos por nombrados, y confrontados vender y transarlos sumariamente sin guardar en ello solemnidad alguna de fuero ni drecho y del precio dellos sea satisfecho de todo lo que conforme lo sobredicho le sera devido con las costas y reconocieron, y confessaron cada una de dichas partes en los dichos nombres respective que los dichos sus bienes muebles, y sitios del dicho su principal y de los dichos jurados concejo y universidad particular, y consegilmente los possehen nomine precario, y de constituto de la otra de dichas partes leza y demandante, y quisieron que sin otra adepcion de possession

con solo la presente escritura la parte leza, y demandante pueda hazer aprehender los dichos bienes sitios inventariar, emparar, y sequestrar los dichos bienes muebles de la otra de dichas partes que no tuviere, y cumpliere lo sobredicho por la corte de qualquier juez y gane sentencia en su favor en qualesquier procesos que intentare de aprehencion, inventario, emparamiento, y sequestro, y en los articulos de litte pendente firmas y propiedad assi en primera instancia como en grado de apellacion y firma de contrafuero, y en virtud de las dichas sentencias [*palabra ilegible*] posseher y ussufructuar los dichos bienes y // en virtud de las dichas sentencias hasta ser pagado de todo lo sobredicho, y a ella devido con las costas, y con esto las dichas partes en los sobredichos nombres respective renunciaron a sus propios juezes ordinarios, y locales y al justizio de aquellos, y se submitieron a la jurisdiccio[n] y conocimiento de qualesquiere juezes y oficiales ecclesiasticos, y seglares de qualesquiere reynos y señorios sean, y de sus lugartenientes ante los quales, y qualquiere de ellos mas demandar, y convenir se querran prometieron, y se obligaron la una parte a la otra respective pagar satisfacer responder y hazer todo cumplimiento de drecho, y de justicia queriendo que por lo sobredicho pueda ser variado justizio de un juez, a otro, y de una instancia, y execucion a otra, una, y muchas veces sin refusion de costas algunas y renunciaron a todas y cada unas excepciones, dilaciones, auxilios, y defensiones de fuero drecho, observancia, uso y costumbre del presente reyno de Aragon et alias a lo sobredicho, o, parte dello repugnantes y a mayor seguridad de todo lo sobredicho el dicho Gaspar Ram en nombre del dicho muy illustre cabildo su principal, y el dicho Jayme Puchol jurado mayor y presidente del dicho consejo, y universidad de la dicha villa de Calaceyte, y en nombre de todos los consejeros de aquella juraron en manos, y poder de nosotros Joan Bautista Sessé, y Joan Francisco Alegre y Micolau notarios la presente escritura simul comunicante y testificante y a Dios nuestro señor sobre la cruz, y santo[s] quatro evangelios de tener, y cumplir todos los pactos, y condiciones contenidos en la presente escritura de las quales cosas nosotros dichos, e, infrascritos notarios simul comunicantes, y testificantes á requisicion de ambas partes hicimos y testificamos el presente acto publico hecho fue lo sobredicho en la villa de Calaceyte del reyno de Aragon y obispado de la ciudad de // Tortosa a dos dias del mes de julio del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil seiscientos noventa y dos siendo á ello presentes por testigos Onofre Masdeu labrador vezino de la ciudad de Tortosa y Joan Forgues tambien labrador de la vila de Vilaseca del principado de Cathaluña ambos hallados en la dicha villa de Calaceyte

[*Continúa el documento en latín*]

166

1692, diciembre, 12

Oliete

Juan de Loreita, maestro de obras de arquitectura, se ofrece a trazar la planta y perfil de la nueva iglesia de Calaceite, que intentará realizarla cuando concluya las fábricas de las iglesias de Oliete y de La Mata de los Olmos.

Archivo Municipal de Calaceite [A.M.C.], signatura 254-2.1, s.f.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.

[*Al margen, y en otra letra: 48 (tachado: palmos) varas y ½ de largo / 25 varas y 3 palmos de ancho / 11 varas de ancho la navada denmedio*]

Mui señores mios me alegrare infinito las presentas linias les allen con la salud que yo deseo en compañía de todos esos señores a quienes beso las manos [*tachado: yo*] la que yo tubiere queda a la obediencia de vuestras mercedes para lo que se dignen en mandarme

En dias pasados llego a esta villa de Oliete un religiosso del desierto y me dio noticia como en esa villa tenian determinaçion de açer la yglessia y que seria con toda brebedad el conçierto y por allarme enfermo en cama no soi yo el portador que por eso ago eso propio para saber si es asi y si vuestras mercedes no tubieren enpeño contraido en materia del concierto y se quisieren dignar de darme abillo y riaponerme a [*tachado: ella*] la dicha obra y si se ofrece traçare planta y perfil al yntento lo are dandome lugar para ello por que viene al tiempo que estoi concluyendo esta fabrica de Oliete y otra en La Mata y si ubiere cabimien-to la are antes de restituirme a mi cassa y con esto Dios nuestro señor me las guarde muchos años

Como este su servido desea desta [*al margen*: señores jurados (*tachado*: y) su cassa de Oliete y diciembre a 12 de 1692

Besa la mano de vuestras mercedes su afecto servidor Juan de Loreita maestro de obras de arquitectura

167

1692, diciembre, 27

Alcañiz

Antonio Pérez de Peralta, Diego Gascón, Francisco Aznar, y Miguel Plana, jurados de la ciudad de Alcañiz, aceptan la adiccion de ordinaciones de la cofradía de San José y San Roque de dicha ciudad, fundada en el convento de San Francisco, que se compone de canteros, obreros de villa, carpinteros, cuberos, carreteros, torneros, mazoneros, pitnones, doradores, estofadores, aladrosos, serradores, de trillos, mantros y de otras personas devotas.

A.H.P.A., Joseph Ignacio Suñer, 1693, ff. 1 r-6 r.

[*Al encabezamiento*: Die XXVII mensis Decembris anno domini MDCLXXXIII Alcagnitii]

[*Al margen*: Adiccion de ordinaciones de S. Joseph extracta]

Eodem die que nosotros Antonio Perez de Peralta, Diego Gascon, Francisco Aznar y Miguel Plana jurados de la ciudad de Alcañiz en el año presente atendido y considerado que el buen gobierno de qualesquiera oficios y cofradias de la presente ciudad a pertenecido y pertenece a los jurados de ella habiendo para el buen regimiento de las tales cofradias los estatutos y ordinaciones que les a parecido y parece ser conbenientes y atendido y considerando en dias pasados por parte de los prior y mayordomos y cofrades de la cofradia del señor San Joseph y del señor San Roque de dicha ciudad fundada en el conbento del serafico padre San Francisco que se compone de canteros, obreros de villa, carpinteros, cuberos, carreteros, torneros, maconeros, pintores, doradores, estofadores, aladrosos, serradores, de trillos, mantros, y de otras personas devotas a dichos gloriosos santos se represento a nosotros dichos jurados y al capitulo y consejo de dicha ciudad la mucha necesidad havia /1 v/ añadir a las ordinaciones que la dicha cofradia tiene, algunas cossas esenciales que faltan en ellas, suplicandonos fueramos servidos consolarles y habiendo nosotros dichos jurados mobriendonos a estos ruegos vimos y reconocimos un papel o apuntamiento que la dicha cofradia puso en nuestras manos acerca de añadir, corregir, enmendar y reparar dichas ordinaciones y a mayor açierto lo hicimos, reconocer a personas plasticas peritas y noticiosas de lo que se havia de obrar y se nos hizo relacion que eran muy importantes y de utilidad las cossas adbertidas en dicho papel para el buen gobierno de dicha cofradia y que conbenia mucho su obserbancia, atendido y considerado que por las ordinaciones que la presente ciudad dio a los dichos cofrades que son por las que de presente se rigen y gobiernan se estatuyo y ordeno que los jurados que por tiempo fueren de dicha ciudad tubiesen y les quedase reservada facultad de poder siempre que bien visto les fuere /2 r/ reconocer dichas ordinaciones y añadir quitar corregir y enmendar lo que les pareciere necesario en aquellas y poner qualesquiera clausulas pactos capitulos y condiciones que parecieren conbenientes para el buen gobierno de dicha cofradia y de los veñinos de dicha ciudad y declarar qualesquiera dudas y diferencias y lo que por dichos jurados fuere añadido y enmendado se obserbe como estatuo concejil segun que de lo referido a lo largo consta por el acto publico de dichas ordinaçiones que hecho fue en esta ciudad a treinta dias del mes de abril del año mil seiscientos setenta y seis y por el notario infrascrito recibido y testificado por o qual nosotros dichos jurados usando del poder y facultad que por dichas ordinaciones tenemos y nos esta reserbado y aun con particular deliveracion hecha en racon de ello por el capitulo y consejo de dicha ciudad a veinte y tres dias de março del año proxime pasado de mil seiscientos nobenta y dos y en el libro de deliveraciones de dicho consejo por /2 v/ mi el notario infrascrito como secretario de dicha ciudad escrita y continuada, de grado etc certificado etc y en aquellas mejores etc hazemos ordenamos y otorgamos a las dichas y arriba calendaradas ordinaciones de San Joseph y San Roque la adiccion infrascrita y siguiente

Primeramente por haverse experimentado que algunos cofrades de dicha cofradia valiendose de la ordinaçion terçera no asisten si solo a lo que dicha ordinaçion previene no acompañando al prior de dicha cofradia desde su cassa al templo donde se haze la festividad y desde el templo hasta su cassa hiendo la

vandera alta y publicamente como tambien otras vezes que sale la vandera y van juntos en forma de cofradia, y assimesmo despues de haver hecho nominacion de oficios se a hacostumbrado siempre hir todos acompañando al prior nuebamente electo a su cassa faltando a todas estas cossas quedándose muchos por las esquinas /3 r/ de las calles, sin hir ni asistir a la cassa puesto o lugar donde en comunidad salen, o, se encaminan, entrometiendose muchas vezes por las calles con los que an asistido encaminandose esto en alguna manera a desayrar la cofradia y ser exemplo para otra por tanto proveyendo el deudo vençido y deseando que todos asistan y miren con el amor que se deve tener semejantes hermandades, estatuyamos y ordenamos que siempre y quando saliere la vandera de cassa del prior a otro puesto; que se hiziere nominacion de oficios o, se asistiere en forma de comunidad tengan obligacion qualesquiere cofrades examinados de los oficios comprehendidos en dicha cofradia asistir a cassa el prior y acompañarle por y en donde fuere hasta que buelba a su cassa y esto con el mejor vestido [que] tubieren y con la decencia y mejor compostura que les sea posible poniendose cada uno segun /3 v/ su antiguedad acciones devidas en semejantes puestos y asistencias y si el prior les dixere a las puertas de su cassa que suban a ella deban subir todos, asi antes de començar la funcion a que se juntavan como despues en pena por cada una vez que contravinieren a cada una de las sobredichas cossas y a las demas que dicha ordinacion tercera previene de veinte sueldos jaqueses aplicaderos para el comun de la cofradia y que el prior que entonces fuere de ella tenga obligacion de executarla incontinenti y sino lo hiziere que se le cargue a dicho prior el dia de su cuenta

Item por quanto siempre que se sacan oficiales se a estilado retirarse solamente los priores que hubieren sido de dicha cofradia a un retrete o quarto distinto donde aquellos an eligido y nombrado las personas aptas para el regimiento de ella y hacer ahora /4 r/ grande abusso de entrar tambien los cofades sin dicha calidad perturbando el costumbre antigo que se tenia por tanto deseando probeher de remedio y que buelban las cossas a su antigo y acerdaro ser para ebitar las controbersias que se originan y resultar pueden: estatuyamos y ordenamos que siempre y quando se hiziere nominacion de oficiales de dicha cofradia no deban ni puedan entrar en el retrete o quadra que diputaren para ello, si solo los que hubieren sido priores de ella, y el prior y mayordomos que entonces fueren en pena de veinte sueldos jaqueses por cada uno que contraviniere a lo sobredicho aplicadera y executadera como arriba se dize [tachado: item] para evitar el mal abusso que algunos cofrades tienen de entrarse en la yglesia puesto o lugar donde se encaminan sin guardar la antiguedad y cortesia que se debe y aun de entrarse por diferente puerta en las yglesias de la que deven entrar todos hiendo en forma de comun /4 v/ dado y sentarse y estar dentro de la yglesia en ageno puesto del que la cofradia tiene para ello prevenido manifestando en esto la violencia de su voluntad estatuyamos y ordenamos que siempre que se ofrecieren qualesquiere cosas de las sobredichas deban entrar primero en la yglesia puesto o lugar por una misma puerta los prior y mayordomos y despues los cofrades que asistieren cada uno por su antiguedad y sentarse de la misma suerte en los asientos que dicha cofradia tubiere diputados para ello haviendo todos lo que se deviere en pena del que contraviniere a lo sobredicho de veinte sueldos jaqueses por cada vez executadera y aplicadera como arriba se contiene

Item estatuyamos y ordenamos que todos los cofrades maestros examinados de los oficios con prebendados en dicha cofradia hayan y tengan obligacion de asistir a la vandera a qualesquiere funciones que se ofrecieren /5 r/ como arriba se previene acompañando al prior sin que les obste ser cofrades ni tener cargos en otras cofradias como no sean los de prior y mayordomos que por estos quedan exemptos con advertimiento que si en esta cofradia fueren prior o mayordomos u otro cargo forçoso de asistencia deban primero asistir a esta cofradia que a las otras en pena de veinte sueldos jaqueses por cada una vez executadera y aplicadera como arriba se dice

Item estatuyamos y ordenamos que el lumbrero que fuere o sera en delante de dicha cofradia haya y deba dar y hazer en las completas y otras juntas que aquella tubiere todo lo que los otros lumbreros sus antecesores an dado y hecho cumpliendo con las obligaciones que ex officio le quepa en pena de quarenta sueldos jaqueses por cada una vez aplicadera y executadera como arriba se contiene

Item estatuyamos y ordenamos que todas las demas cassas puertas y contenidas en las arribas men/5 v/cionadas ordinaciones y arriba calendadas en quanto no sean contrarias a lo dispuesto y ordenado en la presente escritura de adicion y que por esta no estan rebocadas, o, moderadas queremos queden en su fureça eficacia y valor en la misma conformida que en ellas estan expresadas la qual dicha adicion de ordinaciones y qualquiere parte de ella estatuyamos y ordenamos nosotros dichos jurados usando del poder que tenemos se obserbe y guarde inbiolablemente desde su primera linia hasta la ultima y que dure y permanezca durante el beneplacito y voluntad de los jurados que por tiempo fueren de dicha ciudad queriendo como queremos que a mas de lo sobredicho los jurados que aora somos y por tiempo seran de dicha

ciudad puedan reco/6 r/nocer la presente addicion siempre que quisieren y en ella añadir corregir quitar mudar declarar y enmendar lo que bien visto les fuere y lo que por dichos jurados sera hecho estatuydo y ordenado se haya de obserbar y guardar inbiolablemente ex quibus etc fiat large etc

Testes Pedro Juan Çapater notario del numero y Valero Ambros sastre Alcagnitii havitatores

Atesto el enmendado, que, y que no ay en el presente instrumento otro que salvar segun fuero

168

1693, enero, 25

Alcañiz

Acto público de bendición de la nueva capilla construida en el Monte Calvario de la ciudad de Alcañiz, en presencia de Domingo de Ramia, ministro de los hermanos de la Tercera Orden del seráfico padre San Francisco de la ciudad de Alcañiz, en presencia y con asistencia de mosén Juan Oliver, presbítero beneficiado de la insigne iglesia colegial de Santa María la Mayor de dicha ciudad, comisario electo y nombrado para bendecir dicha capilla.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1693, ff. 75 v-79 v.

[*Al encabezamiento:* Die XXV mensis januarii anno a Natibitate domini MDCLXXXIII en el termino de la ciudad de Alcañiz]

[*Al margen:* Acto publico extracta]

Eodem die mense anno et loco quibus supra y dentro de la capilla nuebamente construida en el Monte Calbario de dicha ciudad so la inbocacion del Santo Crucifixo ante la presencia de mi Pedro Juan Capater y Sancho notario del numero de dicha ciudad y testigos infrascriptos parecio personalmente constituido Domingo de Ra/76 r/mia ministro de los hermanos de la tercera orden del serafico padre San Francisco de dicha ciudad en presencia y con asistencia de mossen Juan Oliber presbiterio beneficiado de la ynsigne yglesia colegial de Santa Maria la Maior de dicha ciudad comisario electo y nombrado para bendizir dicha capilla al/76 v/tar y retablo por el ilustre señor dotor don Bartholome Sanz de Bera capiscol dignidad y canonigo de la santa yglesia cathedral de Osma y en lo espiritual y temporal vicario generla oficial y probisor eclesiastico, gobernador y juez metropolitano de la ciudad y arcobispado de Caragoça /77 r/ segun consta por dicha comission que firmada sellada y referendada es del thenor siguiente: Nos el dotor don Bartholome Sanz de Bera capiscol dignidad y canonigo de la Santa Yglesia Cathedral de Osma y en lo espiritual y temporal vicario general oficial y probisor eclesiastico gobernador y juez metropo/77 v/litano de la ciudad y arcobispado de caragoca por el ilustrisimo señor don Antonio Ibañes de la Riba Herrera por la gracia de Dios y de la santa sede apostolica arcobispo de Caragoca del consejo de su magestad y su presidente en el real de Castilla por las presentes damos comission al licenciado Juan /78 r/ Oliber y en su falta al licenciado Ambrosio Gascon para que pueda bendizir una hermita altar y retablo so la inbocacion del Santo Crucifixo que se ha fabricado en la ciudad de Alcañiz etramuros en el calvario obserbando las rubricas de ceremonial romano datis en Caragoca a veinte y dos dias del /78 v/ mes de deziembre de mil seiscients nobenta y dos el doctor don Bartholome Sanz de Vera gobernador y vicario general, por mandado del señor gobernador y vicario general Matheo Gorrite secretario y con asistencia asi mesmo de los muy ilustres señores don Geronimo Lax y Royo, Pedro Salvador y Juan Lacaro de Badenas jurados de dicha ciudad, [*tachado:* Don] Francisco Exea Joseph Salvador y Bernad y Miguel Romeo discretos, Diego Lacaro don Francisco Cavaller, Miguel Salvador Ferrando, Miguel Sancho de Grabiell, Francisco Enguera, Juan Paricio, Roque Valles, Miguel Paricio, Jusepe Paricio, Domingo Ambros, Salvador Piquer, Francisco Bel/79 r/tran maior, Juan Araguat, Bartholome Lacaro, Jusepe Jizbert, Francisco Abadia, Miguel Salvador de Miguel, Antonio Herrera, Cristobal Buisan, Thomas Soria y Thomas Haches [*entre líneas:* hermanos de dicha tercera orden], el qual dicho Domingo de Ramia ministro de dicha hermandad dirigiendo sus palabras hacia mi dicho notario dixo que para ciertos fines y efectos su animo mobientes les combenia contase mediante acto publico y fe autentica como el dicho mossen Juan Oliber el presente dia de oy entre onçe y doze horas antes de medio dia en execucion de dicha comision arriba inserta bendiçio obserbando las rubricas del ceremonial romano la dicha capilla altar y retablo so la inbocacion del Santo Crucifixo y despues celebros misa cantada en dicho altar asistido de mossen Ambrosio Gascon y mossen Miguel Pastor presbiteros diacono y subdiacono y

con asistencia de los cantores y musica de dicha yglesia /79 v/ colegial y yo dicho notario habiendo visto juntamente con los testigos abaxo nombrados ser asi como y de la manera que arriba se dize por havernos hallado presentes juntado y requerido segun dicho es y por descargo de mi oficio y conserbacion del drecho de quien es, o, ser puede en el tiempo benidero hize y testifique el presente acto publico etc fiat large etc

Testes Pedro Larrocha y Pedro Bleda andador Alcagnitii havitatores

Atesto que en el presente acto ay de enmendado donde dize, te, y un borrado entre las palabras, ciudad, Francisco, y un sobrepuesto que dize, hermanos de dicha tercera orden, y que otro mas no ay que salbar segun fuero

169

1693, marzo, 7

Alcañiz

Antonio Estrada, cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz, otorga tener en comanda del jurado mayor de la villa de Castellote la cantidad de dieciséis mil sueldos jaqueses.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1693, ff. 177 v-178 r.

[*Al encabezamiento:* Die VII mensis martii anno a Natibitate domini MDCLXXXIII Alcagnicii]

[*Al margen:* Comanda]

Eodem die que yo Antonio Estrada cantero vecino de la ciudad de Alcañiz de grado etc otorgo tener en comanda del jurado maior que de presente es y por tiempo sera de la villa de Castellote a saver es la cantidad de diez y seis mil sueldos jaqueses los quales etc renunciante etc prometo y me obligo y juro a Dios etc de restituirllos etc y si costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes asi muebles como sitios donde quieren havidos y por haver los quales etc queriente etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprension emparamento, e, /178 r/ inventario etc et de fecha, o, no fecha etc renuncio etc sometome etc quiero sea variado juicio etc fiat large

Testes Juan Esteban escriviente y Jusepe Perez cestero Alcagnitii havitatores

170

1693, marzo, 7

Alcañiz

Miguel Figuera, domiciliado en la villa de Castellote, y hallado en la ciudad de Alcañiz, como jurado mayor de Castellote, expone que no se valdrá de la comanda anterior en caso de que Antonio Estrada, cantero, vecino de dicha ciudad, no cumpla con la capitulación para la construcción de una torre en la iglesia parroquial de dicha villa, cuyo contrato se adjunta.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1693, ff. 178 v-188 r.

[*Al margen:* Contracarta]

Eodem die mense anno et loco quibus supra yo Miguel Figuera domiciliado en la villa de Castellote y de presente allado en la ciudad de Alcañiz [*entre líneas:* en nombre y como jurado maior que soy de la villa de Castellote] atendido y considerado [*que*] vos Antonio Estrada cantero vecino de la ciudad de Alcañiz haveros obligado mediante comanda a favor del jurado maior que de presente es y por tiempo fuere de dicha villa en la cantidad de diez y seis mil sueldos jaqueses segun consta por la dicha comanda que hecha fue en esta ciudad el presente y abaxo calendado dia de oy poco antes de la fecha de la presente contracarta y por el notario infrascripto recibida y testificada y por quanto la dicha comanda /179 r/ es lisa y sin condicion alguna empero por pacto especial entre ambos convenido y ajustado reconozco y confieso como jurado maior sobredicho no valerme ni que los jurados que por tiempo fueren de dicha villa se valdran de dicha

comanda sino en caso que vos dicho Antonio Estrada no servareis y cumpliereis todo lo contenido en la capitulacion de la torre que habeis de hazer en la yglesia parroquial de dicha villa de Castellote /179 v/ que es del tenor siguiente insertatur y caso faltareis a lo sobredicho, o, parte de ello pueda yo dicho otorgante como jurado maior sobredicho y qualquiere jurado maior que por tiempo fuere de dicha villa valernos de dicha comanda en aquella cantidad, o, cantidades que importare lo que dexareis de servir y cumplir segun lo pactado en la dicha y arriba inserta capitulacion y no en otra manera alguna so obligacion que para ello hago en dicho [*se inserta la capitulación entre los folios 180r-187v*]

/180 r/

Capitulacion y condiciones en orden a la torre que se ha de hazer en la iglesia de la villa de Castellote la qual es del tenor siguiente, conforme la traça que se tiene de dicha torre

Primeramente es condicion que el maestro, o, maestros que hicieren dicha obra tenga obligacion de derrivar la torre que oy en dia esta en ser entiendese hasta un talus que hay debaxo las canpanas que todo el se ha de arrancar y se han de sacar sus paredes perpendiculares subiendolas hasta el suelo pisadero de dicha torre y caracol

Item es condicion que en estando lo sobredicho hecho tenga obligacion de hazer y formar un cuerpo quadrado y apilastrado y aboquillado como demuestra la dicha planta y traça entiendese que esse a de ser movido de encima la cornija de dicho templo y de ay abaxo todas las dichas paredes las a de levantar en siete palmos de grueso adviertese que /180 v/ por la parte exterior ha de ser toda piedra labrada de silleria y por la parte interior toda de buena manposteria bien asentada y rypiada toda a golpe de martillo adviertese que en la subida del caracol que tiene la difinicion en el suelo tenga obligacion de hazer y formar un arco que sirva de entrada para dichas bovedas y torre y este a de estar engrosado en el mesmo maçico de la pared dexandole mui capaz la entrada de dichas bovedas y torre y de ay arriva prosiguira en la forma siguiente que la ha de levantar de los dichos gruesos dos varas inclusive la moldura que demuestra dicha traça advirtiendole que a de quedar anivelada con la cornija que sirve de rafel a dicha iglesia que corre por todos los tres angulos y circunbalacion de dicha torre y de alli arriva ara y formara su cuerpo apilstrado y aboquillado con todos los movimientos y perfiles y gruesos de paredes que /181 r/ demuestra dicha traça y lo levantara hasta encontrar la moldura que demuestra dicha traça que sera veinte y un palmos que todas dichas molduras han de ir resaltando por pilastras y mimbretes en la misma conformidad que demuestra dicha traça con sus escocias que hechen el agua afuera y lo demuestra la dicha traça

Item es condicion que de ay arriva se levantara su banquillo y le correra sus molduras como las de arriva dichas, por pilastras antipechos de bentanas que dichos antipechos quedaran de tres palmos de recio por la parte exterior y por la parte interior quedara de vacio otros tres palmos y de ay arriva formara y hara sus ventanas de seis palmos y medio de anchas y han de ser quatro una en cada angulo y tendran de alto trece palmos haciendoles sus impostas que vaian ciñendo por toda la circunvala/181 v/cion de dichos arcos y sobre dichos arcos le correra su junquillo con su filete su friso y cornisa como demuestra la traça

Item es condicion que sobre dicho cuerpo tenga obligacion de hazer y formar un cuerpo ochavado con los mismos movimientos que demuestra dicha planta y perfil, levantandole engrosado conforme demuestra la planta de abajo hasta lo alto del banquillo que ay le correra en dicho baquillo su quarto de vocal con sus filetes y sus escocias retirandolo al maçico de la planta de abajo del ochavo que baian resaltando dichas molduras y escocias por pilastras y jambas de dichas ventanas y de ay arriva hara y formara sus ventanas y pilastras en la misma conformidad que demuestra dicha traça y lo levantara toda la altura que demuestra la traça y sobre los arcos de dichas venta/182 r/nas le correra su junquillo su friso y cornisa que vaya resaltando por todos sus movimientos y pilastras adviertese que por toda la circunbalacion de los arquillos de dicho cuerpo ochavado le corra su junquillo por donde lo muestra la imposta por la dovella de la parte de arriva adviertese que en el banquillo del cuerpo de abaxo le hagan a las quatro frentes quatro globos como lo demuestra la traça corriendoles un quarto vocal por toda la circunbalacion con su filete por la parte de arriva de su circunbalacion

Item es condicion que sobre la cornisa de el ultimo cuerpo tenga obligacion de hazer y formar su media naranja de una tercia de grueso haciendola en punta como demuestra dicha traça haciendole sus escocias como demuestra dicha traça que sea todo de una misma ma/182 v/sa, adviertese que las piedras de la escocia y el casco de la media naranja han de hazer raçon por la parte exterior, e, interior que sean de una pieça hasta engrosar conforme demuestra la traça

Item es condicion que tenga obligacion de hacer y formar una piramide de cinco palmos de grueso en ochavo que vaia haciendo raçon con dicha torre y la levantara como demuestra dicha traça y le hara sus molduras y bola todo de piedra y la barrenara hasta el çocalo, o, plinto y en dicho plinto dexara una espiga de un palmo en quadro para que entre hasta el grueso de dicha voveda y asentara su cruz que le diere la dicha villa y la emplomara

Item es condicion que en el cuerpo a donde forman las boquillas sobre los maciços hara quatro torreones que levanten /183 r/ diez palmos haciendoles su plinto que corresponda con la piramide de dicha media naranja y assi mesmo en el cuerpo hara otros quatro que hagan la misma raçon en el cuerpo ochavado sobre los quatro maciços

Item es condicion que tenga obligacion de labrar toda la piedra y tallarla por la parte exterior assi en pilastras como jambas de ventanas arquillos molduras mui bien sentadas y corridas segun buen arte

Item es condicion que tenga obligacion de hacer su escala de ideo y ladrillo lo mas suabe que pudiere segun el puesto le diere lugar vaya a descansar al cuerpo, ochavado, que en dicho cuerpo ochavado se hechara su suelo y bueltas

/183 v/

Item es condicion que tenga obligacion de baxar y subir las campanas y ponerlas en su puesto a sus propias costas [en otra letra: aiudandole la villa con gente sin pagar nada]

Item es condicion que toda la dicha obra a de levantar desde donde principia a mover hasta lo ultimo de la difinicion de la cruz trenta y una vara como lo demuestra dicha traça

Item es condicion que dicha obra el maestro que la hiciere la haya de dar concluida el año mil seiscientos noventa y cinco y ha de ser vista y reconocida por maestros peritos por ambas partes y toda dicha obra la hara por aquello que se concertare con la dicha villa y para dicha obra tenga obligacion el dicho maestro de arrancar toda la piedra labrada y no poner nin/184 r/guna piedra tosca en la cara y se ha de arrancar la piedra desde la hermita de Sant Pedro hasta la torre de Soldevilla y la haya de desbastar el oficial, o, maestro

Item es condicion que la villa tenga obligacion de conducir todos los materiales al pie de dicha fabrica y a masar la cal la primera vez y que el oficial tenga obligacion de hacer presencia quando se amase dicha cal

Item es condicion que el maestro, o, oficial se haya de traer la maroma y sogas necesarias para los andamios a sus gastos y costa

Item es condicion que la torre ha de subir maciçada asta el suelo pisador /184 v/ de las canpanas y haciendo la escala de caracol como esta el que hay en dicha torre

Item es condicion que la canpana del reloj la haya de bajar y despues subirla y adentarla donde pareciere a la villa no asentandola mas arriba del ochavo y si pareciere a la villa mudar la casica del reloj tenga obligacion de hacerla dandole el material donde fuere mas conveniente

Item es condicion que el maestro, o, oficial pueda cortar trescientas y cinquenta pieças desde Sant Pedro asta la pedrera del doctor Tarrega con obligacion de sacarlas a cargadero para el charrion

/185 r/

Item es condicion que en el entretanto que durare la obra tenga obligacion el maestro de asentar dos canpanas en el puesto pareciere la villa a costas y gastos de dicho maestro para tocarlas y vandearlas mientras durare la obra y despues tenga obligacion de volver apañar el puesto donde se hubieren asentado del modo y forma que oy esta a su costa y gasto

Item es condicion que en el maciço que a de subir de la torre a de haver quatro claraboias para que den luz a la escala

Item es condicion que el oficial aya de dar fianças a contento y satisfacion de la villa

/185 v/

Item es condicion que desde por toda la quaresma de este presente año de mil seiscientos noventa y tres asta el dia de Sant Juan Bautista del año mil seiscientos noventa y cinco que es a veinte y quatro dias

del mes de junio aya de dar concluida la obra; y quedo concertada por Antonio Estrada maestro de albañil havitante en la ciudad de Alcañiz dia diez y siete del mes de noviembre del año mil seiscientos noventa y dos con condicion y obligacion de cumplir todo lo contenido en la presente capitulacion quedo concertada dicha obra en ochocientas libras moneda valenciana estando presentes los señores don Juan Trullench justicia Miguel Figuera y Geronimo Blasco jurados Thomas Pertussa Antonio /186 r/ Thomas y Juan Antonio Thomas; con pacto y condicion que se le haya de pagar dichas ochocientas libras en la forma siguiente cien libras en dinero en cada un año que son dos años y estos dos años hacen doscientas libras y cumplida la obra se le hayan de dar cien libras que sera al tercer año y las restantes quinientas libras se le hayan de dar de este modo primo en aceite el que fuere necesario para su casa durante la obra, assi mismo en trigo y vino lo necesario que hubiere menester y se conociere se ha menester para su gasto, y lo restante que sobrare concluida la obra se le haya de dar en dos años pagas iguales en trigo y vino

/186 v/

Item es condicion que la villa tenga obligacion de darle cassa medico cirujano y medicina los dos años que durare la obra sin pagar cossa alguna

Item es condicion que la villa haya de proveher la madera y clavaçon que fuere necesaria para hacer las embastidas, o, andamios

Los tablones que se han de traer para los andamios son doce de a veinte y seis palmos, y quatro dedos de grueso otros doce de diez y ocho palmos otros doce de trece palmos y todos an de ser de quatro dedos de grueso

Item es condicion que la villa tenga obligacion de dar para la obra doce espuestas terreras doce vacias /187 r/ y tres docenas de cantaros y si le faltaren espuestas vacias y cantaros se los haya de conprar el oficial y fenecida la obra es pacto que la madera y clavaçon que dara de la villa

Item es pactado que la villa haya de remitir al oficial veinte libras valencianas asta mitad de henero de este presente año de mil seiscientos noventa y tres y esto se entiende a de ser de los ochocientas libras que quedan concertada y en parte de pago de aquella etc

/188 r/

nombre de todos los bienes y rentas de dicha villa asi muebles como sitios donde quieren havidos y por haverse fiat large etc

Testes qui supra proxime nominatur

Atesto que en el presente acto ay de sobrepuesto donde dize, en nombre y como jurado maior que soy de dicha villa de Castellote, y asimesmo atesto que en la capitulacion arriba en el presente acto inserta ay de enmendado donde dize, c, y que otro mas no ay que salbar segun fuero

171

1693, agosto, 24

Daroca

Copia de las ordinaciones de la cofradía de San José de la ciudad de Daroca, incluidas en una Real Órden para la ampliación de dichas ordinaciones en 1761.

A.H.P.Z., Reales Órdenes, J/000836/008, s.f.

Provision del consejo para que la Audicencia informe en la instancia de la Cofradia de San Joseph de Carpinteros de la ciudad de Daroca en que pretenden la aprobacion de sus ordenanzas

//

Antonio Hernandez escribano del Rey Nuestro Señor domiciliado en esta ciudad de Daroca del reyno de Aragon, certtifico y doy fee, que en ella oy dia de la fecha juntta la cofradia del patriarcha San Joseph de dica ciudad en su capilla de Nuestra Señora de la Puebla [*sic, por Puerta*]: en una congregación y juntta que con asistencia del señor don Justo de Urries correxidore de la misma ciudad, y su partido, se ha tenido

intervenida por Alexandro Sanz, Pedro Zifuentes, Anttonio Perruca, Francisco Lorente, Joseph Lorente, Antonio Botuar, Pedro Campos, Bartholome Lazaro // Silvestre la Villa, Felix Mendizaval, Joseph Goni, Enrique Baguena, Santiago Cestter, y Joseph Gimeno, todos prior ô pebostre, y cofrades de la mencioanda cofradia. Por ante mi el sobredicho escribano y a nombre y voz de la misma dijeron que respectto de tener para gobierno de dicha congregazion ciertas antiguas ordenanzas con Real aprovacion, de las quales se hallan algunas abolidas y derogadas, con el transcurso de el tiempo. Y deseando renovarlas, añadir, y aumentarlas, solizittando de todas Real aprovacion. Y por tanto acordaron y acordaron [*sic*] conformes se extragese de ellas una copia, y en su seguida se anotasen las demas que son precisas para el expresado azerттado gobierno. Y haverse // puesto de manifiesto el libro de dicha cofradia en que existen dichas ordenanzas se leieron ante dicho señor correxidor y en plena cofadria. Y a la letra son como se siguen

Ordinaciones de la cofradia de el pattriarca San Joseph de la ciudad de Daroca concedidas por el ylustre consejo de dicha ciudad

Primeramente estatuímos y ordenamos que dicha cofradia haya de tener y tenga la imbecacion, tutela y patronado del pattriarca San Joseph en la qual damos por examinados y aprovados a los infrascriptos y siguientes

Primeramente á Joseph Grajales, Francisco Guallar, Miguel Urra//ca, Joseph Sever, Joseph de Ocaso, Joseph Martin, Bartholome Muel, Juan de Bettera, Juan de Loritta, Ygnacio Espinel, Jayme Engli, Juan Galarca, Pedro de Fuentes, Pedro Lorente, Felix Galarca, Gabriel Perez, Francisco Navarro, Thomas Viñon, Juan Serrano, Juan de Garista, Matheo Mies, Manuel Gomez, Anttonio Hernandez, Juan de Ocaso, Matheo Pardillos, Thomas Pardillos, Diego Gragales, Joseph Espinosa, Marttin de Lanzacotte, Juan Perruca, Francisco Balero, Sevastian Aldaya, Joseph de Mendizaval, Domingo Pescador, Geronimo de Huerta, Francisco Gutierrez, Joseph Grajales menor en dias y para la fabrica de los guecos y [*palabra ilegible*] á Juan Gil, y Joseph Espiney, // y Domingo Marttin, a los quales damos poder y facultad, para que tengan bottigas abiertas, y travagen de los dichos y otros ofizios, y facultades que abajo se expresaran, como en otras universidades del presente reino de Aragon las tienen en dichos ofizios y el otro de ellos

[*Al margen: 2*] Yttem estatuímos que todos los cofadres que de presente son y por tiempo serán de dicha cofadria haian destar, y estten sugettos, y seran obliгados á tener y observar, y imbiolablemente cumplir las infrascrittas ordinaciones, solas penas en ellas conttenidas

[*Al margen: 3*] Yttem ordenamos que por quanto en la presente ciudad a los ciudadanos vezinos y moradores de ella se han seguido mu//chos daños e inconvenientes por razon de intrometterse personas que no son oficiales de dichos ofizios, ni entienden los artes de que trauajan; esttatuimos de oy en adelante en cada uno de dichos ofizios se observe y guarde el orden siguiente

[*Al margen: 4*] Yttem ordenamos que los obreros de villa, y hombres que hagan ofizio dello, sean tenidos, y obligados en las obras que hizieren, á fin de abrir y cerrar benttanas, subir de paredes, cubrir de texados, y berttientes de aguas, o en otras qualesquiere cosas que acerca de ello se ofrecieren, mirar bien no sea en perfeccion de los vezinos de las tales obra, o, para entrar los pleitos que en los sobredichos casos, quando se haze en perjuicio de el vezino, a costum//bra a haver, y enttendiendo, el que la obra hiziere algun perjuicio sea obligado á decírselo a la parte, por las razones arriba dichas, y dichos oficiales sean tenidos, y obligados dar las obras que hizieren bien acauadas, conforme las reglas de el arte la traza, concierto, capittulacion, que de ellas tendran hechas, y el que lo contrario hiziere sea tenido y obligado a sus expensas, y costas, reparar las tales obra, ô obras, hasta su perfeccion, conforme la traza, capitulacion o concierto que huviere hecho y esto á vista, y con aprovacion de los vehedores de dicho ofizio y a requisicion de la parte, cuió será interese en pena de sesentta sueldos jaqueses la mitad para el cuerpo de la cofadria // los quince sueldos para el señor jurado de los ofizios de la presente ciudad y los otros quince para el hospital de Nuestra Señora de la Merzed, y la torre de la presente ciudad. Los quales puedan ser executados y se executten priuilegiadamente no obstantte forma de qualesquiere espezie o naturaleza, que sea sin preceder cittacion ni condenacion, ni otra solemnidad alguna juridica ni foral, sino sola resolución de los vehedores de dicho ofizio

[*Al margen: 5*] Yttem ordenamos que los obreros de villa personas que hacen ofizio de eso en las obras que tomasen a su mano cargo hazer, hora sea á esttajo, o otra qualquiere manera, no puede poner, ni pongan, sin voluntad del // dueño de la dicha obra, vigas, ni zimales de el olmo, sino esttando bien secas y haciendo un año, que estan corttadas, y el que lo contrario hiziere sea obligado á pagar el daño, si por razon de lo sobredicho huviere venido el dicho daño al dueño de la obra y si el dicho dueño lo pidiere tenga

obligación, a conocimiento de dichos vehedores de volver á hazerla con buenas vigas, y zimales, y no obstante lo sobre dicho pague de pan sesentta sueldos jaqueses la mitad para el cuerpo de dicha cofadria: los quince para el señor jurado de los oficios, y los otros quince para dicho hospital executaderos en la forma y manera arriba dicha

[*Al margen:* 6] Yttem ordenamos que ningun oficial obrero de villa, pueda por si, ni por otra persona labrar // madera de carpinteria guarnezera y en caso, que algunas obras que tomasen, á estajo, ó en otra qual quiere manera este a su cargo el hazer algunas puerttas, venttanias almarios, puentes, ó maderos ó qualquiere otra cosa guarnezida sea tenido y obligado de aquello, darlo a hazer a oficio de la presente ciudad examinados, habidos por examinados, y cofadres de dicha cofadria, y si lo contrario hiziere incurra en pena de sesenta sueldos jaqueses dividores y executadores en la forma dicha

[*Al margen:* Carpinteros / 7] Yttem estatuimos y ordenamos que para el maior gobierno y polittica de dichos ofizios en cada un año se nombren vehedores de cada uno de ellos, la forma que parezerá ser mas con//veniente, los quales sean tenidos, y obligados siempre que le pareciere al peboste de dicha cofadria de quatro á quatro meses salir á visurar los obradores de dichos ofizios y el vehedor que no fuere, sin lexittima excusa tenga de pena por cada vez cinco sueldos jaqueses para el cuerpo de dicha cofadria. Y assimismo sean tenidos, y obligados en dichas visittas, y obradores, mirar y atender, a que las obras que alli se hallasen estten bien hechas, y si estuvieren defectuosas, el oficial que las huviere hecho, tenga obligacion, de volver a hazerlas con perfeccion y pague de pena sesenta sueldos jaqueses divididos y executados en la forma arriba dicha, y no pueda entregar, ni entregue la obra a su dueño, ni a otra // persona = sin mostrarla primero a dichos vehedores, y si en la segunda visura no se halla perfectamente hecha dicha obra, el dicho oficial que la huviere fabricado, pague de pena sesentta sueldos jaqueses dividers y executaderos en la forma arriba dicha, y [*palabra ilegible*] la obra la qual ahora para enttonces la adjudicamos y damos al dicho hospital de Nuestra Señora de la Merced y la Torre de la presente ciudad

[*Al margen:* 8] Yttem: por quitar alborotto, y escandalo, lo que podra haver, si los ofiziales de los dichos ofizios, que de presente son vezinos y habitadores de la presente ciudad, y casa esttantes en ella; se les huviere de examinar en cada uno de los dichos ofizios, respectivamentte ordenamos // que todos los ofiziales de los dichos oficios y qualesquiere de ellos sean examinados, con esto empero que sean venidos, y obligados a tener, servir, y cumplir las presentes ordinaciones y estattutos, y todas y cada unas cosas en ellas contenidas, y estten sugettos a las penas impuestas en dichas ordinaciones

[*Al margen:* 9] Yttem ordenamos que ninguna persona de los dichos ofizios si solamente, los arriba nombrados en el capittulo primero, puedan parar bottiga y tener obrador ni tomar obras por si, ni por interpositas personas, no siendo primero examinados en el ofizio, que cada uno sera peritto, y no pueda usar otro alguno = si solo aquel en que fuere examinado, y el que lo contrario hiziere, incurra en pena por // cada vez de sesentta sueldos jaqueses, y pierda la erramientta, y todas las demas armas de su ofizio, todo divididero y executadero en la forma arriba dicha

[*Al margen:* 10] Yttem ordenamos que ningun ofizial de dichos ofizios pueda persuadir, ni sobornar, que ningun criado mozo afirmado ó aprendiz de casa de algun maestro, ni aunque travaje á jornal, para que salga de alli y si algun mozo se saliere de casa de algun maestro de los dichos ofizios, ó qualquiere dellos no puedan admitirle en su servizio, ni [*palabra ilegible*] ni tenerlo en ella, sin primero dar razon al amo que primero tuvo, por saver, si ha cumplido, ó la causa, y de salirse de su casa y servizio hubiera tenido, de la qual causa, haian de // conocer los vehedores de dicho oficio junttamentte con el peboste de dicha cofadria, los quales concordés, ó la maior parte resuelvan sobre el dicho caso sumariamentte, y de llano lo que se huviere de hazer, y si el mozo ha debolver con el primer amo, ó, con el segundo, y el que lo contrario hiziere tenga pena [*sic*] de pena sesentta sueldos jaqueses dividers y executaderos en la forma arriba dicha

[*Al margen:* 11] Yttem ordenamos que ningun manzevo, ni ofizial ni otra persona alguna de los dichos ofizios puedan trabajar, ni travagen fuera de casa de maestros examinados ó sin orden suia, y ningun maestro de dichos ofizios, ó qualquiera de ellos no de consejo, ni preste erramientta por via directta, ni indirectta a nin//gun obrero que no fuese examinado, si fuese trabajando, por orden, y quentta de tal maestro, y el que contraviniere al sobredicho, incurra en la pena de sesenta sueldos jaqueses dividers, y executaderos en la forma dicha

[*Al margen:* 12] Yttem ordenamos que ningun escultor ó mazonero ni ensablador [*sic*] puedan labrar ni labren figuras, peanas, rettablos, ni otro genero de obras, ni otra qualquiere de arquitectura, ni cosa tocante al sobre dicho arte, sino fuese de madera seca y mui embevida y que no sea quebrada, ni podrida por

los daños que de ello pueden resultar, y por la razon, por la maior partte se doran, y pinttan estatuimos que antes de entregar qualquiera de estas obras de daño, y con requisicion suia u otra // persona lo vean y visitten preboste, y vehedores, y a conocimientto suio, y si fuese el daño tan nottable, debuelva a hazer la obra a sus expensas y costtas, y mas pague de pena sesenta sueldos jaqueses dividideros y executaderos en la forma dicha

[*Al margen:* 13] Yttem estatuimos y ordenamos que ninguno pueda hazer, ni haga ninguna juntta de madera, sino fuese juntta llana, por ser mejor, y mas firme = salvo puerttas, ventanas y almarios

[*Al margen:* Cuberos / 14] Yttem ordenamos que qualquiere cubero, sea tenido y obligado, que los bagillos que hiziere, como son cubas ô tinos, ô otras qualesquiere haia de dejarlos bien hechos y tenientes por juntta, o Gargallo, por tiempo de un año, conforme a la costumbre de la presentte ciudad, y si acaso tuviere // algun defecto a requisicion de la partte cuió será el yntterese, haian de ir los dichos vehedores y hazer visura en el tal vagillo, y hechando de ver que el dueño de la obra, haia rezivido daño alguno por razon de no estar bien hecho tener algun defectto por culpa del [*palabra ilegible*] en tal caso el ofizial que lo hubiese hecho pague de pena sesentta sueldos jaqueses dividideros y executaderos en la forma arriba dicha, y mas el daño, a conocimiento de el señor jurado de los oficiales vehedores y pebostre de dicha cofadria

[*Al margen:* 15] Yttem ordenamos que los dichos cuberos tengan obligazion en las obras que hizieren echar señal cada uno en los zerrillos, y en caso que á alguno le faltasen zerrillos tenga obligacion el que los tuviere darlos [*palabra ilegible*] // su justto valor, y el cubero que huviere de ser examinado, no pueda hazer, ni haga vaxillo menor de seis alqueces, y el tal vagillo, no haia de hazer de madera nueva, y como la traen del montte, y el que lo contrrario hiziere, incurra en pena de sesenta sueldos jaqueses dividideros y executaderos en la forma arriba dicha

[*Al margen:* 16] Yttem ordenamos que qualquiere ofizial ó de dicho ofizio de los arriba dichos, ni otros no pueda hazer Rodeznos, que no sea examinado, ni pueda trabajar de mas ofizios de agua, y el que lo contrrario hiziere incurra en pena de sesentta sueldos jaqueses executaderos, y dividideros en la forma dicha, excepto Norial, y otros ynstrumenttos tocantes a carpintteria

[*Al margen:* 17 / Carreteros, y maestro de coches] Yttem ordenamos que // por qual quiere ofizial carretero, que pida examen, tenga obligacion de hazer las midas como son de uso y costumbre y haia de hazer la pieza, que le fue dada por el pebostre, y vehedores, y si dicha pieza no fuese suficiente incurra en pena de veintte y cinco jaqueses dividideros y executaderos en la forma arriba dicha y no sea admittido

[*Al margen:* 18] Yttem ordenamos que qualquiere persona, que pidiere examen de maestro de coches haya de hazer y trazar la traza que el fuere dada por los dichos pebostre y vehedores

[*Al margen:* 19] Yttem estatuimos y ordenamos que qualquiere madera u otra qualquiere cosa, tocante al dicho ofizio de los torneros que se le [*palabra ilegible*] a vender a la presente ciudad qualquiere persona, que la compra//re tenga obligacion de dar, denttro de veintte y quattro horas, la parte, y porción que le fuere pidida, por qual quiere vezino, y havittador de la presentte ciudad y por el precio verdadero, que le huviere costtado, siguiendo el orden, en el capittulo de la madera, y si fuese madera de box, brazas, o punttas y al tiempo que se vendieren dichas cosas no se hallare en la presente ciudad algun tornero, pueda y tenga lugar dentro de tres dias de pedir la partte de las sobredichas cosas que le conviniere comprar, y el que lo huviere comprado tenga obligacion de dársela, como arriba se dize, y el que loc ontrrario hiziere, incurra en pena de sesenta sueldos jaqueses dividideros, y executaderos en la forma, y manera arriba dicha

//

[*Al margen:* 20] Yttem ordenamos que ningun tornero pueda tener, si solo un obrador donde pueda, para las cosas de su ofizio, y sea tenido, y obligado, á manifestar la madera de box, brazas y demas generos que huviere comprado dicho es, y si lo contrrario hiziere, incurra en la dicha pena

[*Al margen:* 21] Yttem ordenamos, que estando qualquiere ofizial examinado, ô dado por examinado en conciertto con qualquiere vezino, ô, havittador de la ciudad alguna, ó algunas obras, ningun ofizial se pueda inttrometer, ni impedir dicha obra, ni trabajar de ella hastta esttantto que de hecho, el [*palabra ilegible*] queda la obrar y el maestro y la [*palabra ilegible*], estten desconcerttados, y despedidos de tratar de la dicha obra, y // mienttras no estten despedidos realmentte, y de hecho, o ofizial, que por si ni otra persona por el se inttromettiere [*palabra ilegible*] de dicha obra tenga de pena sesenta sueldos aplicaderos y executaderos en la forma arriba dicha

[Al margen: 22] Ytem ordenamos que siempre que alguno fuere examinado en qualquiere de los sobre dichos ofizios tenga obligacion el inttimarlo al pebostre, y maiordomos de dicha cofadria, y a los vehedores de tal ofizio, los quales llegado el dia que se haya de examinar, le haian de dar los dichos vehedores las piezas de el tal ofizio, y el examinante pueda escoger de las tres la que le pareciere, para en aquella ser examinado, y en haviendola hecho bien, y declaradole por havil y sufizientte en tal ofizio sea admitido // por cofadre de la dicha cofadria y maestro el tal ofizio, con esto que haia de pagar en qualquiere ofizio que sea para el cuerpo de la cofadria cientto y sesenta sueldos diez al señor jurado de los ofizios diez y seis sueldos jaqueses = al secretario de la dicha ciudad otros diez y seis sueldos jaqueses al pebostre, un contador, seis maiordomos, y vehedores á cada uno ocho sueldos jaqueses, y al llamador quattro sueldos jaqueses

[Al margen: 23] Ytem ordenamos que que [sic] se huviere de examinar de segundo ó terzero ofizio, y fuere hijo de cofadre examinado ó casado con hija de cofadre examinado ó viuda de cofadre, pague por mitad para cuerpo de la cofadria y las propias por entierro

[Al margen: 24] Ytem ordenamos que si alguno quisiere examinarse confor//me á fuero, o fuere maestro de guerra no sea admitido en la dicha cofadria ni goze de los demas honores, ni ofizios que gozan los demas cofadres, y no obstante lo sobredicho han de estar y estten sugettos a las penas y hechas, y visuras que la dicha cofadria tuviere y nezesitare

[Al margen: 25] Ytem instituimos y ordenamos que qualquiere obra que enttrare de afuera, de los ofizios arriba nombrados haya de ser visitada por el pebostre y vehedores y al conocimiento de el señor jurado de los oficios

[Al margen: 26] Ytem ordenamos que el pebostre maioresdomos y capitulo de dicha cofadria puedan siempre que les pareciere, y bien bisto les fuese con inttervencion y asistencia de los señores justicia y concejo de la presente // ciudad añadir, o quittaa de nuevo, ordenar las presenttes ordinaciones y esttatuttos que sean encaminadas al servizio de Dios Nuestro Señor y buen gobierno de la cofadria y cosas tocantes á el y polittica de los dichos ofizios y aquellas sean obligados, a presenttarlas, a los señores justicia y concejo de la presente ciudad, para que las decrete, las quales dichas ordinaciones y esttatuttos por el dicho capitulo, hechas y hazederas y las presenttes se deven observar y violablementte cumplir so las penas en ella conttenidas

[Al margen: 27] Ytem ordenamos que qualequiere que se examine de escultor, quede examinado de enttallador sin hazer mas que un examen, y assi mismo el que se examinare de evanistta pueda trabajar de car//pinttero, y si examinar de carpintero, no pueda travajar de evanistta, que no sea examinandose, como el que se examina de entallador no pueda travajar de escultor

[Al margen: 28] Ytem estatuiamos y ordenamos que todas las obras de todos los ofizios arriba nombrados, como son escultores, ensambladores, evanisttas, carpintteros, albañilles, canteros, tapiadores, cuberos, rodezneros, carretteros, torneros, y maestros de coches, esten sugettos a las dichas ordinaciones, y ser visitadas sus botigas bajo las mismas penas, arriba expresadas

[Al margen: 29] Ytem ordenamos que todos los que se hallaren examinados en los dichos ofizios, y facultades, queden obligados en qualquiere ruina, o que [*palabra ilegible*] que en la presente ciudad sucediere asistir // personalmente en pena de veintte sueldos jaqueses dividideros y executtaderos en la forma arriba dicha

[Al margen: 30] Ytem ordenamos que las visittas que en cada año se hubiesen de hazer en los sobredichos ofizios, ó qualquiere de ellos ayan de ser y sean con asistencia del dicho señor jurado de los ofizios, dando de propina por cada una ocho sueldos jaqueses pagaderos del cuerpo de la cofadria y las penas que se huviesen de executar, en virtud y fuerza de las presentes ordinaciones, y esttatuttos con asistencia de dicho señor jurado en casa de el qual, y presencia suia con asistencia del secretario de la presente ciudad se haian de hazer y hagan los examenes de los que huvieren de ser examinados en los dichos oficios, y qual quiere // ellos concurriendo a las casas de dichos jurado los pebostre, vehedores, y examinadores y demas que huviesen de asistir a hazer los dichos examenes combocando para ello y dichas visittas el doze o llamador de dicha cofadria, sacando a dicho señor jurado de dichas sus casas, y acompañandole con la autoridad acostumbrada hasta haverlo bueltto a ellas

[Al margen: 31] Ytem ordenamos que en cada un año se haian de hazer, y hagan tres visittas ordinarias en cada uno de los sobredichos oficios en las tres ferias de el Corpus, San Mattheo, y San Andres, y las demas que a dichos pebostre, y maioresdomos de dicha cofadria pareziere convenir, y asi las ordenanzas

como las extraordinarias, haian de ser con asistencia de dicho señor jurado // dandole de propina por cada una los dichos ocho sueldos jaqueses pagaderos segun dicho es

[*Al margen: 32*] Yttem ordenamos que en caso de duda, de las presentes ordinaciones o qualquiere parte dellas o por otro mottivo que ocurriere se haya de estar, y este a la declaracion de el dicho señor jurado de los ofizios de la presente ciudad sin recurso alguno juridico ni foral

[*Al margen: 33*] Yttem estatuimos, y ordenamos que qualquier oficial de los sobredichos ofizios que de diez años a esta parte huviere tenido botiga abiertta en la presente ciudad, pueda habrirla, y ponerla en ella, pagando al cuerpo de la cofadria cinquenta sueldos jaqueses sin ninguna aprovacion, ni examen

[*Al margen: 34*] Yttem esttatuimos y ordenamos que todos // los dichos y arriba nombrados cofadres de dicha cofadria, haian, y devan azepttar, lohar y aprobar las presenttes ordinaciones, y esttatuttos desde la primera linea hasta la ultima so las penas reservadas a dicho concejo

Constta de lo sobredicho por acto hecho en la presentte ciudad de Daroca â catorze de agosto de mil seiscientos noventa y tres testtificado por mi = Bartholome Francisco Laredo nottario y secretario de dicha ciudad de Daroca = en el convento de la Santissima Trinidad, sitio extrtramuros de la ciudad de Daroca ajunttada la cofadria del patriarca San Joseph aprobo las suprascriptas ordinarias [*palabra ilegible*] como consta largamente por acto hecho en veinte y quatro de agosto de mil seiscientos noventa y tres testi// ficado por mi = Bartholome Francisco Laredo, nottario, y secretario

172

1694, febrero, 19

Alcañiz

Capitulación entre el capítulo de los reverendos prior, religiosos y convento de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Alcañiz en presencia, con asistencia y licencia del padre fray Tomás Pueyo y Abadía, vicario provincial del presente reino de Aragón y Francisco Gazulla de una parte, y Antonio Estrada, cantero, vecino de dicha ciudad, de la otra, acerca de la obra y fábrica de la torre de las campanas que se ha de hacer en dicho convento.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1694, ff. 89 v-94 r.

Documento parcialmente publicado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., pp. 59-61.

[*Al margen: Capitulacion de obra*]

Eodem die mense anno et loco quibus supra que llamado conbocado congregado y ajuntado en la forma y manera acostumbrada el capitulo de los reverendos prior frayles y convento de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Alcañiz por mandamiento del padre maestro fray Domingo Guerrero prior de dicho convento y llamamiento de fray Alberto Perez religioso y llamado de aquel, el qual en pleno capitulo presentes los testigos infrascriptos hizo fe y relacion a mi Pedro Juan Çapater y Sancho notario del numero de dicha ciudad, el demandamiento de dicho padre prior haver llamado y congregado el dicho capitulo a son de campana como es costumbre para el dia ora y lugar presentes, et asi junto dicho capitulo en la celda prioral de dicho convento donde et segun que otras vezes etc en el qual dicho capitulo y en la congregacion de aquel intervinimos y fuimos presentes los infrascriptos y siguientes primo nos el dicho padre maestro fray Domingo Guerrero prior el maestro fray Felix Celaia, el maestro fray Thimotheo Gil, el presentado fray Joseph Maestre fray Joseph Cortes, fray Pablo Belanche, fray Diego Arnes, fray Martin /90 r/ Monforte, fray Jacinto Ferrer, fray Pedro Esparviel, fray Juan Arnaldos, fray Pedro Euniobes, fray Manuel Rodella, fray Juan Blasco, fray Juan Juber, fray Joseph Barraiz y fray Leon Cipres todos frailes profesos de dicho convento, et de si sivi de nos todo el dicho capitulo de prior y frailes de dicho convento, capitulantes etc los presentes por los absentes y en presencia con asistencia y licencia del muy reverendo padre fray Thomas Pueio y Abadia vicario provincial en el presente reino de Aragon y Francisco Gazulla domiciliado en la dicha ciudad de Alcañiz de parte una; et Antonio Estrada cantero vecino de dicha ciudad de la parte otra, las quales dichas partes y cada una de ellas dixeron y propusieron tales y semejantes palabras etc que para la obra y fabrica de la torre de las campanas que se ha de hazer [*en*] el dicho convento tenian dichas partes hecha y ajustada

una capitulacion por la qual el dicho Antonio Estrada se obliga a hazerla por el precio y condiciones en ella contenidas y dicho capitulo y convento y Francisco Gazulla a pagarle el coste de ella en los palzos y de la manera que en dicha capitulacion se contiene y para que en todo tiempo conste /90 v/ de lo que cada una de dichas partes se obliga a tener y cumplir, dixeron dichas partes y cada una de ellas que me davan y entregaban segun que de hecho en presencia de dicho vicario provincial y testigos infrascriptos deron [sic] libraron y entregaron en poder y manos de mi dicho, e, infrascripto notario la capitulacion que entre dichas partes tenian hecha y ajustada acerca [de] la obra de dicha torre la qual es del thenor siguiente: insertatur capitulatio. La qual dicha y arriba inserta capitulacion asi dada y librada por las dichas partes en poder y manos de mi dicho, e, infrascripto notario, aquella en presencia de dichas partes y testigos abaxo nombrados lei de palabra a palabra en alta, e, inteligible voz desde su primera linea alta la ultima y prometieron convinieron y se obligaron dichas partes y cada una de ellas la una a la otra y la /91 r/

[Al encabezamiento: Capitulacion hecha entre el capitulo de los reverendos prior religiosos y convento de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Alcañiz en presencia con asistencia y licencia del mui reverendo padre fray Thomas Pueyo y Abadia vicario provincia en el presente reino de Aragon y Francisco Gazulla de una parte et Antonio Estrada cantero de la otra acerca de la obra y fabrica de la torre de las campanas que se ha de hazer en dicho convento]

Primeramente a de abrir dicho Antonio Estrada plerrar el fundamento del quadrao [sic] de la torre y dos palmos mas para zapatilla desaziendo el fundamento de la parte de la calle asta la superficie del nuevo

Item que desde la superficie de la tierra asta los rafe de las capillas ha de hazer las paredes de cinco palmos y medio de grueso haciendo unos arquillos de piedra desvastada en los tres angulos y el quarto que haze el quadrado por dicha torre ha de ser un arco de la mas /91 v/ una grosaria de cinco palmos y medio donde se deva hazer sobre el suelo del coro y este arco a de ser de piedra brocada y este es el primer cuerpo

Item el segundo cuerpo lo ha de levantar de sobre los rafe de las capillas conforme arte lo que fuere necesario, o, mejor pareciere y en ese cuerpo se quitara medio palmo de la grosaria de las paredes y todos los cuerpos los ha de dividir con sus cornijas

Item el tercero cuerpo de dicha torre se ha de plantar y levantar ochavado sobre el segundo y en la retirada de las quatro esquinas del cuerpo del cuerpo cuadrado [sic] segundo ha de hazer y plantar quatro piramides en las quatro esquinas de seis palmos de altas y el ochavo se a de hazer apilastrado de ocho pilastras una en cada angulo de dos palmos de anchas y medio de relieve corriendo al remate desde cuerpo alquitrave friso y cornisa resalteando por todas las pilastras y en dicho cuerpo que es en cada angulo de pilastra a pilastra ha de abrir ocho ventanas de cinco palmos de ancho y diez de alto de luz con sus arquillos de medio punto y a las caras sus empostas y este cuerpo se a de retirar del quadrado haciendo de quatro palmos las paredes

/92 r/

Item sobre este cuerpo ochabado se ha de hazer una copa, o, media naranja de piedra picada de una tercia de grueso y esta a de cargar al mesmo peso de las paredes por la parte de afuera de tercio punto de alto y sobre la corona en el medio se ha de hazer una piramide para la beleta taladrada por el medio

Item que haia de hazer la escalera de yeso y ladrillo de quatro palmos menos de pisador que arranque del suelo que corresponden al coro asta el suelo de las campanas con su barandilla de tabique y el dicho suelo se ha de hazer de una bobedilla de tres faldas y arriba en ladrillado y para dar luz a la escala haia de dexar abiertas en las paredes dos bentanillas a forma de espilleras de un palmo de luz y tres de alto y toda la sobre dicha obra de la torre por la parte de fuera haia de ser de piedra picada a saber es el angulo que corresponde a la fachada de la iglesia trinchada y los otros tallantadas de revers

Item que aya de cortar toda la piedra necesaria para dicha obra y asi mesmo a de masar toda la cal necesaria

Item corra por cuenta del convento el poner todos los materiales al pie de la obra, madera para andamios maroma para el torno y algunos clavos si fueren necesarios

Item el dicho capitulo y convento da y concede /92 v/ al dicho Antonio Estrada un sitio suficiente devajo el coro para hazerse el baso de entierro para si y todos los de su casa y descendientes de sus hijos

Item por la obra de dicha torre se obligan el dicho capitulo y convento y Francisco Gazulla a dar y pagar al dicho Antonio Estrada la cantidad de docientas y cinquenta libras jaquesas a saber es el dicho

capitulo y convento las cinquenta libras jaquesas y el dicho Francisco Gazulla las docientas libras jaquesas restantes pagaderas desta manera las dos tercias en dinero y el otro tercio en frutos y a mas de lo sobredicho celebrara el dicho convento quatrocientas misas a intervencion de dicho Antonio Estrada y por sus obligaciones

Item por quanto el dicho capitulo y convento y el muy reverendo padre maestro fray Thomas Pueio y Abadia vicario prouincial quedar agradecidos de la liberidad con que el dicho Francisco Gazulla se ha obligado en virtud de la presente capitulacion a dar y pagar la cantidad de docientas libras a dicho Antonio Estrada por razon de dicha obra segun arriba se dice por tanto dicho capitulo y convento y vicario prouincial en demonstracion de gratitud ofrecen prometen y se obligan a celebrar y que celebraran mil y quinientas misas rezadas a interbencion del dicho Francisco Gazulla a saber es las mil quedan a cargo de dicho vicario prouincial y las quinientas quedan a cargo de dicho convento

/93 r/

Otra a la otra in vicem et viceversa tener seruar pagar guardar y cumplir lo que a cada una de ellas respectivamente singula singulis pro ut conuenit referendo toca y perteneze tocara y pertenezera tener seruar y cumplir conforme a la sobredicha capitulacion et si por hazerse tener seruar y cumplir lo sobredicho y en dicha capitulacion contenido, a alias una de las dichas partes costas algunas conuendra hazer daños intereses y menoscabos sustener en qualquiere manera todos aquellos y aquellas prometieron y se obligaron la una parte a la otra y la otra a la otra ad in vicem et vicebersa pagar satisfacer y enmendarse cumplidamente et por todas y cada unas cosas sobredichas e infrascriptas tener seruar y cumplir /93 v/ obligaron dichas partes y cada una de ellas a saver es el dicho capitulo de prior frayles y convento todos los bienes y rentas de dicho capitulo y convento y los dichos Francisco Gazulla y Antonio Estrada sus personas y todos sus bienes asi muebles como sitios donde quiere havidos y por haver los quales quisieron aqui haver y hubieron los muebles por sus propios nombres y especies nombrados y especificados y los sitios por una dos, o, mas confrontaciones confrontados y designados y todos por especialmente obligados e hipotecados deuidamente y segun /94 r/ fuero del presente reino de Aragon, querientes etc y de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension emparamiento e inventario renunciaron etc sometieron etc quisieron fuese bariado juicio etc fiat large

Testes qui supra proxime nominatur

[*Suscripción autógrafa*: Yo Fray Domingo Guerrero prior en nombre y voz de dicho capitulo, otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro Flamenchia soy testigo de lo sobredicho y lo firmo po Domingo Dechena mi contestigo que dixo no sabia escribir]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Antonio Estrada otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Gazulla otorgo lo sobredicho]

Ateso que en el presente acto en la capitulacion arriba inserta ay de enmendados donde dice, d, a, bado, ara, se, p, d, D, ra, ta y que otro mas no ay que salbar segun fuero

173

1694, febrero, 28

Alcañiz

El prior y mayordomos de la cofradía de San Salvador y Santa Bárbara de la ciudad de Alcañiz capitulan con Jusepe Sancho y Miguel Sancho, albañiles, vecinos de dicha ciudad, unas obras a realizar en la ermita de Santa Bárbara de dicha ciudad.

A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1694, ff. 38 r-44 r.

[*Al margen*: Concordia]

Eodem die ante la presencia de mi Joseph Vicente Arcos notario del numero domiciliado en la ciudad de Alcañiz presentes los testigos abajo nombrados parecieron y fueron personalmente constituydos Mi-

guel de Ramia Miguel Sancho de Gabriel y Marco Lafon prior y mayordomos de la cofradia del señor San Salvador, y Santa Barbara de la dicha ciudad, Jusepe Martinez, Pedro Amposta de Pinos, Miguel Sancho de Pedro y Pedro Senli y Pasqual cofrades de aquella y personas nombradas por dicha cofradia para hazer, trata, ajustar y conocrdar la presente capitulacion y concordia de una /38 v/ parte et Jusepe Sancho y Miguel Sancho albañiles vecinos de dicha ciudad de parte otra las quales dichas partes y cada una de ellas dixeron y propusieron que sobre el quarto y obra que los dichos Jusepe Sancho y Miguel Sancho hazen por cuenta de dicha cofradia de San Salvador y Santa Barbara en la hermita de Santa Barbara de dicha ciudad de Alcañiz no tenian mediante acto declaracion alguna, y para que en todo tiempo y lugar conste de la forma y manera que dicha obra y fabrica se ha de hazer de su buen grado etc y en aquellas mejores etc las dichas partes dixeron que havian hecho y hazian la presente capitulacion y concordia como en ella se contiene la qual dieron y libraron en papel escrita y firmada a mi dicho notario y es del tenor siguiente insertatur

/39 r/

Memoria y capitulacion de la obra que se ha de hacer en la hermita de la señora Santa Barbara

Primeramente que aia de deribar el tejado y cocina de donde esta ahora la abitacion y un arco de piedra picada que es la pared de la tanca asta el prmer suelo

Item la pared fuera del corral que esta echa se aia de deribar y tomando la medida desde el arco de la yglesia se aia de plantar la pared a cinquenta y dos palmos de luz

Item que aian de subir las paredes asta el primer suelo de recio desde el suelo [*entre líneas*: tres palmos y medio] arriba que aian de subir de tres palmos y que se aian de debantar desde el primer suelo asta arriba beinte palmos y la pared de atras lo que fuere necesario para el bertiente del tejado haciendo un rafel de tres iladas, y encima del arco de la iglesia lo que faltare por çerrar haya de çerrar con antostas y losas

Item desde el suelo de abajo se hayan de tomar tres pilares donde se ha de enmaderar los suelos y subir para tener el texado

Item que haya de hazer el texado, y haya de bolver el campanario a donde fuere mejor

Item que haya de maderar la sala de diez y siete palmos en alto y la dicha sala haya de tener cinquenta y dos palmos de largo, y de /39 v/ ancho veinte y dos palmos. Y lo demas restante de los pilares a la pared se hayan de hazer dos aposentos, el uno haya de ser y se haga una cocina con su chiminea y ogar con su ventaba y en el otro su ventana y en la sala grande haya de haçer dos ventanas grandes y lo restante de las paredes que quedaren de encima del suelo se hayan de cortar lo que fuere necesario, que vengan a tirada con las nuevas

Item que haya de deribar la escala y cerrarlo con dos bueltas y un madero

Item que haya de hacer de pilar a pilar hazer [*sic*] una antosta para cerrar aquello, y lo restante haya de ser para el coro, y la parte de atras del coro haya de hazer la esclaera para subir a los quartos, y en el rellano de la escalera haya de estar las tres puertas para entrar en la sala, aposento, y cocina, dicho quarto, y dicho quarto coro, y aposentos hayan de quedar de raspado y blanco, y por bajo a lado de la escalera se haya de abrir una puerta /40 r/ para entrar a la bodega, y que las paredes se hayan de rebatir por dentro y fuera con cal, y dicha obra haya de quedar bista y reconocida por oficiales dexandola a costumbre y buen arte. Y para la dicha obra se daran los materiales todos al pie de dicha obra y la piedra que fuere necesario cortada

Item que aya de subir escalera a la falsa cubierta y al campanario por donde menos perguicio hiciere eceptado que no ubiere de ser por la sala

Item que la bodega se aya de amedianar en dos estancias con sus puertas

Item que la dicha sala se a de poner una ventana mas a la testera de la parte de Nuestra Señora de los Pueyos

Item que el tejado aya de ser a dos bertientes

Item que la pared foral que fuere necesario para el dicho quarto que se aya de hacer de pie nueva a eleccion del oficial que echare deber que fuere necesario para su esistencia del quarto

Lo que se a de açer en la obra que se repara de nuevo en la hermita de la señora Santa Barbara acordado por dichas partes es lo siguiente

Primo se han de deshacer las dos esquinas que miran /40 v/ a los Pueios de arriba abajo cinco palmos en cada esquina que hacen diez en cada esquina assi por dentro como por fuera y que se haian de bolver de piedra picada nueva con canton y trascanton y que el canton sea de quatro, o, cinco plamos y que por la parte de adentro del canton suba con sus atalones de manposteria y donde viniere la una paret con la otra pongan sus atadores y todo con cal

Item que se aia de desaçer un pedaço de pared que esta entrando en la puerta principal de la hermita que esta en la cor del arco de ocho palmos de ancho de arriba abajo y que se vuelva haçer con buena piedra con su altacones y que adonde ajuntare la pared con el arco este bien unido con algez y buena piedra

Item que se aya de desaçer unos pedaços de pared vieja que han dexado de desaçer de un lado y otro de la obra nueva y se han de bolver de buena piedra con sus atacones con cal

/41 r/

Item que en cada angulo se ha de hacer una mortaja del fundamento hasta las bueltas de nueve palmos la de la testera de los Pueios y las otras de diez y estas que atraviessen a la pared de parte a parte con buena mamposteria por dentro y fuera con sus atacones y que esten en partes proporcionada de cada angulo

Item que las juntas de la parte de afuera al tiempo de rebatirlas se haian de quiar todas las falfas mo-vediças y todo a punto de pico y se vuelvan anfalcar con cal

Item que la cofradia lo aia de llevar y pagar a sus costas un official cantero una semana que assista a estos reparos

Item que la cofradia ha de dar a Jusepe Sancho y Miguel Sancho por hacer estos reparos cien sueldos jaqueses

Item las ventanas las han de açer de piedra picada conforme arte y la obra pide

Item que la cofradia le ha de pagar a los oficiales a mas de los dichos cien sueldos jaqueses mil /41 v/ y trecientos sueldos jaqueses

Item que si sucediere haver menester os oficiales algunos peones con bagages para subir el agua deban avisar al prior o, mayor[domos] para que estos los busquen y agan que vaian y que si dichos prior y mayordomos no estuvieren en el lugar puedan dichos oficiales buscar aque, o, aquellos peones y bagages que hubieren menester y pagar aquellos o la cofradia

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro Senli y Pasqual firmo la sobredicha capitulacion y concordia, como, cofrade y en nombre de Miguel de Ramia prior y Miguel Sancho de Grabiell y Marco Lafon maiordomos que dijeron no sabian escirbir]

[Suscripción autógrafa: Yo Miguel Sancho firmo la sobredicha capitulacion y concordia y lo firmo por Gusepe Sancho otorgante que digo no sabia escirbir]

/43 r/

Et assi dada y librada en poder y manos de mi dicho e infrascripto notario la dicha cedula de capitulacion y concordia por las dichas partes arriba nombradas, yo dicho notario en su presencia y de los testigos infrascriptos la ley y publique en alta e inteligible voz, y las dichas partes y cada una de ellas, haviendola oydo leer y enteradose de todos los pactos circunstancias y cosas que en ella se contienen dixeron dichos prior mayordomos y cofrades de dicha cofradia en nombre de aquella, y los dichos Miguel Sancho y Jusepe Sancho albañiles en su nombre propio que otorgaban, loaban firmaban y concordaban, segun que de hecho y con efecto loaron firmaron pactaron y concordaron la dicha y arriba inserta /43 v/ cedula y presente capitulacion y concordia y todas y cada unas cosas en ella contenidas desde su primera linea hasta la ultima y prometieron y se obligaron hazer y cumplir las dichas partes lo que cada una de ellas debe en virtud de dicha cedula, y no contravenir, ni consentir se contrabenga a ella ni parte alguna de ella en tiempo ni en manera alguna antes bien tener hazer obserbar y cumplirlo todo, y si por no tener etc costas etc aquellas etc obligaron en dichos nombres las dichas partes la una a la otra etc es a saber los dichos prior mayordomos y cofrades todos los bienes y rentas de dicha cofradia assi mueves como sittios etc y los dichos Jusepe Sancho y Miguel Sancho albañiles sus per/44 r/sonas y todos sus bienes assi muebles como sittios etc los quales etc quierientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension

emparamento, è imventario etc renunciaron etc someiteronse etc quisieron fuese variado juicio etc de las quales cossas etc fiat large etc

Testes Joseph Lorenzo Arcos notario real y Pedro Balletero capatero Alcagnicii habitadores etc

Attesto que en el presente instrumento no ay que salbar segun fuero del reyno de Aragon

174

1694, diciembre, 1

Daroca

Contando con el permiso otorgado por el arzobispo Antonio Ibáñez de la Riva Herrera el 24 de noviembre de 1688, venden un censal de diez mil sueldos jaqueses de propiedad y quinientos de pensión anual a los de Paniza para finalizar las obras de la iglesia.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1694, ff. 302 v-312 r.

Documento dado a conocer y publicado en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y MARTÍN MARCO, J., "Del 'salón' al 'falso salón'...", *op. cit.*, doc. 7, pp. 313-317.

[*Al encabezamiento*: Die primo mensis dezembris anno domini MDCLXXXIII Daroce]

[*Al margen*: Censal extracta]

Eadem die et civitate que llamado etc el capitulo de pebostre cofrades, y cofradia del hospital de Santo Domingo de Silos de la ciudad de Daroca por mandamiento del pebostre avaxo nombrado y llamamiento hecho por Pablo Morales llamador de dicha cofradia el qual presente tal relacion hizo a mi el infraescripto notario presentes los testigos avaxo nonbrados que de dicho mandamiento havia llamado a dicho capitulo de palabra como era costumbre para los presentes dia, ora y lugar, y assi ajuntado en la sala capitular de la iglessia de Santo Domingo de Silos de dicha ciudad, lugar etc en el qual dicho capitulo y su congregacion interbinieron y fueron presentes los infraescriptos y siguientes: et primo el licenciado Juan Perez presbitero racionero de dicha iglesia pebostre, los licenciados Joseph Campos, Joseph Arnal, Domingo Montestruque racioneros de /303 r/ la misma yglessia, Juan de Arandiga, Miguel Arandiga notario real, Joseph Lazaro, Jayme Lazaro, Christobal Balero, y Antonio Molina cofrades todos etc et de si etc et aun con decreto permiso y facultad a nosotros y a dicho capitulo y cofradia para lo infraescripto hazer y otorgar por el excelentissimo señor arzobispo de la ciudad de Zaragoza estando en visita en la presente ciudad en el dia veinte y quatro del mes de nobiembre del año mil seiscientos ochenta y ocho, concedida como largamente consta por la expedición de dicho decreto en la devida forma despachado e inserto en el cabreo y lucidario de los censales bienes y rentas de dicho ospital y cofradia el qual dicho decreto confirmado en dicho libro yo dicho notario y testigos infraescriptos ocularmente /303 v/ vimos el qual si quiere copia signada corregida y fee façiente del memorial y suplica que por parte de dicha cofradia se hizo a dicho señor arzobispo para la conçesion de dicho decreto y copia de aquel es del tenor siguiente

/304 r/

[*Al encabezamiento*: Illmo. Señor]

Mosen Domingo Molina racionero que fue de la yglesia parroquial de Santo Domingo de Silos de la ciudad de Daroca como consta por su testamento que hecho fue en dicha ciudad a 2 de julio de 1474 y por Miguel de Cortes havitante en dicha ciudad testificado adjudico y lexo era casa suya con otros dineros bienes y censales para la fundacion de un hospital a donde se gastara la renta que dichos bienes y censales procediere en los pobres enfermos que fueran a dicho hospital dexo para el govieron de el quatro regidores que fueron el prior de la yglesia collegial pevostre de capitulo general lector del convento de San Francisco y vicario de la /304 v/ dicha yglesia de Santo Domingo de Silos que entonces eran y por tiempo serian, y en 4 de henero del año 1536 con consentimiento de dichos regidores para fin de mejorar gobierno y adminsitracion de dicho hospital micer Miguel del Villar regente el oficialado de la ciudad de Zaragoza y comisario por el ilustrisimo y reverendisimo señor don Fadrique de Portugal arcovispo de la dicha ciudad con decreto especial instituyo una cofradia con el titulo de Santo Domingo de Silos San Cosme y San Damian con las constituciones y ordinaciones que en la carta de dicha cofradia se contienen. Hallase

la primera carta que se paso despues de concedido dicho decreto y importaron los provechos de la /305 r/ cofradia del año 1536 = 24 libras 6 sueldos 6 dineros y oi se halla con tanto aumento que importan los censales corrientes que cobra la cofradia en cada un año 152 libras jaquesas coligese que lo causa el no ir enfermos al dicho hospital aunque se han socorrido continuamente los cofrades y parroquianos pobres en sus enfermedades para los dichos provechos de 152 libras que importan cada un año tiene de gastos fixos 17 libras 18 sueldos que se componen de 10 libras que dan al cobrador de los censales y treudos 16 libras al secretario 16 libras al contador 16 libras al llamador 6 libras al sachristan y 60 libras por el salario de hospitalario y por las misas que se dicen por el fundador 60 libras y dexando para gastos extraordinarios de reparos que se puedan ofrecer en el /305 v/ Hospital aprehensiones y diligencias juridicas para la cobranca y conservacion de las rentas de que se dara cuenta en cada un año quedaran libres 120 libras en consideracion de todo lo dicho y los grandes deseos que los cofrades tienen de hermosear y poner a lo moderno la dicha yglesia de Santo Domingo de Silos ilustrandola en quanto fuere posible con todo el rendimiento devido suplican a vuestra ilustrisima se de caridad para esto he de resultar en aumento del culto divino concederle decreto a dicha cofradia para que las 120 libras que sobran en cada un año los gaste y emplee en el adorno y lucimiento de dicha yglesia poniendola a lo moderno con media naranja luciendola hacer puertas nuevas y todo /306 r/ aquello que fuere para su mayor adorno, y lucimiento que segun lo que se ha tanteado importara 2000 libras y con diez y siete años de esta renta que con poca diferencia monta lo mismo tendra el cumplimiento que sus cofrades y parroquianos desean y assi mismo suplican a vuestra señoria ilustrisima los faborezca con darles permiso en el mismo decreto para que la obra tenga el adelantamiento que se desea que si fuere necesario buscar algun pedaco de dinero prestado hasta que la misma renta lo puedan volver que en nombre y voz de dicha cofradia se vusque y que se puedan obligar las rentas de ella y esto sin que se puedan gastar mas de las 2000 libras no tocando el principal y en todo esperan /306 v/ quedar favorecidos de vuestra ilustrisima de rogar a nuestro señor que a vuestra señoria ilustrisima con los aumentos de estado que vuestra señoria ilustrisima se tiene merecidos illustrisimo señor besa los pies de vuestra señoria ilustrisima sus mas seguros siervos el reverendo Josef Campos Domingo Sanchez pevostre el reverendo Juan Perez el doctor Isidoro Rubira don Antonio Ivañes de la Riva y Herrera por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolia arcobispo de Zaragoza del consejo de su magestad etc abiendo visto este memorial presentado por el vicario reverendos y cofrades de la cofradia de Sancto Domingo de Silos y reconocido por nuestra propia persona la yglesia de dicha parroquia con asistencia de un /307 r/ maestro de obras que declaro estar amenazando ruina unos arcos y paredes por la parte del coro. Y abiendonos informado que no se puede executar el fin de la disposicion que por su testamento dexo mosen Domingo Molina reverendo que fue de la yglesia de Santo Domingo por no acudir los cofrades enfermos a curarse al hospital usando del derecho que tenemos por nuestra authoridad ordinaria y como de legado de la sede apostolica en virtud del decreto del santo concilio de Treinto [*sic*] conectamos y aplicamos la renta de la fundacion que dexo dicho mossen Domingo Molina para la creacion de dicho hospital para que se labre la yglesia de la parroquial de Santo /307 v/ Domingo de esta ciudad segun y en la forma que se pide en este memorial = hasta la cantidad de 2000 libras jaquesas = que importara la renta de diez y siete años. Y damos licencia a dichos vicario racioneros y cofrades de la cofradia de Santo Domingo de Silos para que siendo necesario para la brebedad de la obra puedan tomar prestada alguna cantidad y obligar a la paga los bienes de esta fundacion datis en visita en la ciudad de Daroca en veinte y quatro dias del mes de noviembre de mil seiscientos ochenta y ocho Antonius arcopisbo de Zaragoza por mandato del arzobispo mi señor D. Lorenzo Armengual secretario

Sig[*signo*]no de mi Juan Agustin Monterde /308 r/ notario publico de los del numero de la ciudad de Daroca que las presentes copias de sus originales memorial y decreto insertos y cosidos en el libro de dicha cofradia de Santo Domingo de Silos San Cosme y San Damian en dichos nombres decreto mencionada saque y con ella aquella bien y fielmente compulse apruebo los enmendados: l, y, y signe

/310 r/

Mediante dicho decreto y por necesitar dicha cofradia de la cantidad infraescrita para los fines y efectos expresados expresados en dicho decreto de grado y de nuestras ciertas çiençias vendemos y originalmente cargamos e imposamos sobre nuestras personas y todos los bienes assi muebles como sitios de dicho capitulo y cofradia havidos y por haver donde quiere en general y en especial sobre unas cassas con su hermita llamadas vulgarmente del hospital de Santo Domingo sitias en la misma ciudad de Daroca que confrentan con cassas de Miguel Fox menor que fueron de Gascon, de Joseph Espinossa maestro de arquitectura con la dicha iglessia de Santo Domingo y dos calles publicas

Item sobre un çerado arbolado de dicho capitulo y cofradia sitio en el pago de Galagra que sera quatro argedas poco mas, o, menos y confrenta con cerrados de An/310 v/dres Jubon maior de dicha cofradia avaxo confrentado y camino de herederos

Item sobre dicho cerrado de dicho capitulo y cofradia sitio en dicha partida de Galagra que seran cinco anegadas de tierra arbolada y confrenta con dicho çerrado arriba confrontado con çerrado de herederos de Miguel de la Gueruela y senda de herederos

Item sobre dicho çerrado de dicho capitulo y cofradia sitio en dicho pago y partida que seran cinco anegadas arboladas y confrenta con cerrado de dicho Andres Jubon con çerrado de herederos de Mariana Sarluza y senda de herederos

Item sobre una viña de dicho capitulo y cofradia sitia en el pago del Val termino de dicha ciudad que sera una jubada y confrenta con viña de Juan Sanchez de Blas Serena con viña de herederos de Andres Quilez y camino de herederos

Item sobre otra viña de dicho capitulo y cofradia sitia /311 r/ en el pago de Ancho termino de dicha ciudad que sera quatro jubadas y confrenta con viñas de Miguel Ubiedo de don Pedro Perez Lop y rambla de Canta Lobos

Item sobre todos y qualesquiere otros bienes de dicho capitulo y cofradia assi muebles como sitios donde quiere havidos y por haver de los quales los muebles queremos aqui haver y havemos por nombrados y expecificados y los sitios por confrontados y todos por especialmente obligados e ipotecados devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon a y en favor de los reverendos vicario racioneros y capitulo de la iglesia parroquial del lugar de Paniza de la comunidad de dicha ciudad para aquellos y a los suos y havientes su legitimo derecho son a saber quinientos sueldos jaqueses censales y de anua pension pagaderos en cada un año el dia de San Andres y comenzaremos a hazer la primera paga dichos /311 v/ dia de San Andres del año primero viniente mil seiscientos nobenta y çinco y assi de alli adelante en cada un año en semejante dia y termino francos libres y quitos de qualquiere obligacion pleito y mala voz por precio es a saber de diez mil sueldos jaqueses los quales de dichos compradores en nuestro poder y de dicho capitulo y cofradia de contado otorgamos haver recebido renunciantes a la exçepcion de frau y engaño y de la non numerata pecunia y a la ley, o, derecho que asiste a los engañados en las bendiciones hechas vista la mitad del justo preçio la qual dicha y presente vendiçion e imposiçion de dicho y presente çensal hazemos y otorgamos mediante carta de gracia que nos reservamos y a dicho capitulo y cofradia le queda reservada de poder luir rebindir y quitar siempre que quisieremos y querra el dicho çensal dando y pagando a dichos vicario racionero /312 r/ro y capitulo de dicha iglessia de Paniza el sobre dicho preçio de diez mil sueldos jaqueses en una soluçion y paga fuera menudos juntamente con qualesquiere pension, o, pensiones y prorratas corridas y devidas daños y menoscabos echos y sustentidos por dichos compradores etc a todo lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos los bienes de dicho capitulo y cofradia assi muebles como sitios donde quiere havidos y por haber de los quales los muebles quereremos aqui haber y havemos por nombrados etc y los sitios por confrontados etc y queremos que esta obligacion sea /312 v/ especial etc con clausulas de execuçion vendiçion precario constituto aprehension inventario emparamiento y sequestro etc et queremos que hecha, o, no fecha execuçion etc renunçiamos a nuestros propios juezes ordinarios y locales y al juiçio de aquellos y nos jusmetemos etc con bariacion de juiçio etc et yo dicho racionero Juan Perez pebostre en mi nobre propio in pectore saçer/313 r/dotis y en nombre y voz de dicho capitulo y cofradia y en animas mia y de los dichos cofrades juro a dios etc large fiat etc

Testes Josef Lagueruela y Thomas Martinez escribientes Daroce havitatores

[Suscripción autógrafa: Yo el reverendo Juan Perez pebostre otorgo lo sobre dicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Thomas Martinez soi testigo de lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Josef Lagueruela soi testigo de lo sobredicho]

Attesto que en el presente acto no hay que salvar segun fuero

[Suscripción autógrafa: Monterde notario]

1695, abril, 5

Alcañiz

Antonio Estrada, cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz, otorga época en favor de Francisco Gazulla, domiciliado en dicha ciudad, por la cantidad de quinientas sesenta y seis libras, once sueldos y ocho dineros jaqueses, que son en parte de pago por la obra del frontispicio y coro de la iglesia del convento del Carmen de Alcañiz.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1695, ff. 182 v-183 r.

Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 61, nota nº 34, y publicado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, doc. 4, pp. 105-106.

[*Al encabezamiento: Die V mensis aprilis anno a Natibitate domini MDCLXXXV Alcagnitii*]

[*Al margen: Appoca extracta*]

Eodem die que yo Antonio Estrada cantero vecino de la ciudad de Alcañiz de grado etc otorgo haber habido etc de Francisco Gazulla domiciliado en la dicha ciudad de Alcañiz a saber es la cantidad de quinientos sessenta y seis libras y onze sueldos y ocho dineros jaqueses los quales son a cuenta y en parte de pago de aquellas ochocientas libras jaquesas que el dicho Francisco Gazulla tiene obligacion de darme en virtud de una escritura de capitulacion hecha entre el capitulo de los prior frailes y conbento de Nuestra Señora del Carmen de dicha ciudad y Francisco Gazulla de una parte y yo dicho Antonio Estrada de la otra acerca de la obra del frontispicio y coro que ha de hazer en la iglesia de dicho conbento como de lo referido consta a lo largo por dicha escritura de capitulacion hecha en esta ciudad a veinte y siete de marzo del año mil seyscientos nobenta y tres y por el notario in/183 r/frascrito recibida y testificada y porque es verdad renunciante etc otorgo la presente apoca con inclusion de qualesquiere otras apocas asi publicas como privadas que asta el presente dia de oy tenga hechas y otorgadas en razon de dicha cantidad fiat large etc

Testes Yldefonso Perez infanzon y Jusepe Yngles menor de dias maestro de hacer carros Alcagnitii habitantes

[*Suscripción autógrafa: Yo Antonio Estrada otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Ildefonso Perez soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por Jusepe Ingles menor mi contestigo que dixo no sabia escribir*]

Atesto que en el presente acto ay de enmendado donde dize, as, y que otro mas no ay que salbar segun fuero

1695, septiembre, 16

Calanda

Sabina Maura Rodríguez, mujer de Jacinto Cascajares y Jaurrieta en segundas nupcias, vecina de la villa de Calanda, nombra procurador a su marido, vecino de dicha villa, en calidad de fundadora y patrona del convento de religiosas carmelitas descalzas de Santa Teresa que se está fabricando pegado y anexo a la iglesia del Pilar de dicha villa, para que por ella y como heredera de su primer marido, pueda recibir ciertas cantidades y la represente a pleitos.

A.H.P.A., Joseph Peralta y Amiguet, notario de Calanda, 1695-1696, ff. 108 v-110 r.

[*Al margen: Procura*]

Eodem die et loco que yo doña Sabina Maura Rodriguez muger de don Jacinto de Cascaxares y Jaurrieta en segundas nupcias vecina de la villa de Calanda no revocando etc ahora de nuevo, de grado etc ago etc a don Jacinto de Cascaxares y Jaurrieta mi marido vecino de la villa de Calanda presente y al cargo de este

poder en si aceptante y como fundadora y patrona que soy del combento de religiosas carmelitas descalzas de la señora Santa Teresa que se esta fabricando pegado y anexo a la santa capilla de Nuestra Señora del Pilar de la villa de Calanda en donde la magestad de Dios Nuestro Señor por intercesión de la santissima Virgen obro el portentoso y celebrado milagro de la restitucion de la pierna a Miguel Juan /109 r/ Juan Pelligero [sic] natural de la misma villa la qual fabrica al presente esta suspensa por falta de medios para su continuacion y para fin y efecto de concluir la otorgo el presente poder al dicho mi marido como dicho es especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio y assi mismo como heredera que soy del difunto don Joseph Ramon de Cascaxares mi marido en primis nuptis pueda, haver, demandar, recibir cobrar, aya, demande, reciva, y cobre assi personalmente como por memoriales, o, de otra de otra manera [sic] todas y qualesquiere cantidades de dinero y otros bienes que debieren y estubieren reconocidos dever al dicho don Joseph Ramon de Cascaxares mi primer marido /109 v/ assi por cedula mano escritas como por instrumentos testificados, o, en otra qualquiere manera y de lo que assi recibiere y cobrare pueda otorgar y otorgue cancelaciones de dichos escritos apocas y albaranes de pago, lasto finis y quito a entera salvedad de las personas que contribuieren y pagaren y de la forma y manera que le fueren pididos y como si por mi dicha otorgante fueran hechos y otorgados a todo ello presente siendo, de manera que por falta de poder no dexen de pagar y corresponder lo que devieren y fueren obligados a pagar, et a pleytos largamente con poder de jurar y substituir a ellos tan solamente etc y generalmente acerca de lo sobredicho /110 r/ hacer, decir, exercir, y procurar por mi y en nombre mio todo y quequiere [sic] que legitimo y bastante procurador puede y debe hacer y lo que yo dicha constituyente aria y hacer podria si a todo ello presente fuesse y prometo etc so obligacion etc et fiat large etc

Testes qui supra proxime nominatur [*Testes Alexandro Peralta estudiante y Juan Villanueba mancebo havitantes en la dicha villa*]

[*Suscripción autógrafa*: Yo doña Sabina Maura Rodriguez otorogo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Alexandro Peralta soy testigo de lo sobredicho y firmo por Juan Villanueba mi contestes dixo no sabia escribir]

177

1696, marzo, 29

Zaragoza

Capitulación hecha entre Pedro Liarte, vicario, y Juan Eusebio Añón, procuradores del concejo del lugar de Castelserás, y Francisco de Híjar, conde de Aliaga, comendador de la encomienda de Molinos y Lagunarrota, y su procurador, acerca de la retención de la mitad de la primicia para la reedificación de la iglesia parroquial del dicho lugar.

A.H.P.N.Z., Domingo Antonio Montaner, 1696, s.f.

Documento registado en ALMERÍA, J. A., *et alii, Las artes en Zaragoza...., op. cit.*, p. 53.

[*Al margen*: Capitulacion y concordia extracta]

Eadem die Antonio Domingo Antonio Montaner notario del numero de la ciudad de Caragoza y testigos infrascriptos parezieron y fueron personalmente constituidos, Don Jospeh Salvador y //

[*Cédula de poder*: Poder otorgado por los señores mossen Sevastian Benaul mossen Domingo Goni y los demas becinos del lugar de Castelseras a favor de el licenciado Pedro Liarte vicario y Juan Eusevio Añón

Este poder queda aqui cosido por si fuere necesario verle en alguno tiempo pero si se sacare esta escritura no es menester copiarlo

//

In dei nomine sea a todos manifiesto que nosotros mossen Sevastian Benaul mossen Domingo Goni mossen Agustin Giner mossen Francisco Catalan don Bruno Santapau Rafael Añón Jusepe Valero Juan Abinaja Juan Gisbert Jusepe Montañes Joseph Oberet Vicente Lop Bernardo Labaras Miguel Ballestero Jayme Cardona Antonio Colino Jusepe Cortes Agustin Labarias Francisco Exea Francisco Miguel Juan

Valencia Juan Montañes Jusepe Matheo Francisco Royo Pedro Labarias Jusepe Chavarro Andres Lop Francisco Billar Miguel Billar Jaime Vicente Domingo Martin Jusepe Montañes menor Francisco Salvador Matheo Fernandez Jusepe Zeperuelo mayor Jusepe Ceperuelo menor Jusepe Billanova Francisco Bondia Jacinto Abella Francisco Sodric Agustin Albiol Juan Ze//peruelo maior Juan Franc Salvador Labrador mayor Juan Zeperuelo menor Salvador Labrador menor Antonio Labrador Francisco Trullenque Juan Trullenque Sevastian Trullenque Pedro Lop maior Jayme Exea Juan Valero Miguel Valero Jusepe Chavarro de la Yur Onofre Sanchez Andres Lop mayor Jayme Vicente menor Miguel Goni Andres Goni Cosme Mir Juan Paricio Miguel Abinaja Anton Martin menor Pedro Abinaja menor Bernardo Zeperuelo Anton Labrador Thomas Bernad menor Jayme Montañes Jayme Billuendas Domingo Royo Pedro Lop menor Jusepe Chavarro de Pedro Antonio Chavarro Andres Martin Francisco Alcover Juan Royo menor Juan Garcia Jusepe Garcia Juan Salvador Pedro Costea Sevastian Valencia Francisco Miguel Anton Martin mayor Juan Montañes Jusepe Benaül Francisco Lop mayor // Francisco Lop menor Anton Lop Juan Valencia Domingo de Berge Jusepe Vicente Alifonso Abinaja Juan Gil Francisco Añon Jusepe Zeperuelo Anton Abinaja Marco Maseros Jayme Gines Francisco Billar menor Juan Montañes Cosme Valencia Juan Aznar Juan Lop mayor Juan Albessa Pedro Bosque Bartholome Cortes Anton Lop Juan Belles mayor Pedro Añon Miguel Tello Salvador Bililla Migel [sic] Pinos Pablo Vicente Miguel Ingles Geronimo Montañes Francisco Cobens Pasqual Salvador Jayme Ingles Domingo Salvador mayor Domingo Salvador menor Pasqual Gargallo Juan Escrivano Jayme Exea Jusepe Gisbert Miguel Royo Sevastian Tello Francisco Valero Vicente Salvador Pasqual Valencia menor Pedro Ortiz Miguel Añon Juan Santiago Jusepe Laguna Pedro Abinaja mayor Gabriel Albiol Jusepe Ingles Gabriel Zeperuelo Jusepe Gargallo menor Juan Domenech Valero Montañes Simon Ingles Pedro Lombart Francisco Salvador Julian Bondia Juan Catalan Miguel Billar Matheo Franc Pasqual Valencia mayor Juan // Moliner Anton Cortes Juan Mir Francisco Lop de Francisco Anchel Lop menor Anton Ingles Jorge Moliner Jayme Moliner Anton Bondia Domingo Lop maior Domingo Lop menor Domingo Salvador menor y Jusepe Gargallo mayor todos vecinos y avitadores del lugar de Castelseras de grado y de nuestras ciertas ciencias no revocando los otros procuradores por nosotros y cada uno de nos antes de agora hechos constituidos creados y ordenados agora de nuevo hazemos constituimos creamos y ordenamos ciertos especiales y a las cossas infrastas generales procuradores nuestros y de cada uno de nos por si assi y en tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario a saver es al licenciado Pedro Liarte vicario de la iglesia parroquial de de dicho lugar de Castelseras y a Juan Eusebio Añon domiciliados en dicho lugar de Castelseras absentes bien assi como si fuesen presentes especialmente y expressa para que por nosotros y en nombre // nuestro puedan los dichos nuestros procuradores y cada uno de ellos por si parecer y parezcan ante el excelentissimo señor don Francisco de Yxar conde de Aliaga comendador de la encomienda de Molinos y Laguna Rota y ante el señor don Joseph Salbador juto for curador y procurador y aun administrador del estado bienes y señorío del dicho señor conde de Aliaga y comendador de Molinos y ante los havientes derecho de dicho señor comendador y ante quien conbiere y fuere necessario ante los quales y qualquiere de ellos puedan los dichos nuestros procuradores y cada uno de ellos por nossotros y en nombre nuestro y de cada uno de nos tratar y contratar conbenir y aberiguar quales quiere ajuste o ajustes concordia o concordias y acerca de la retencion de la mitad de la primicia que a dicho señor comendador de Molinos le toca y perteneze del termino dezmarío de dicho lugar de Castelseras que esta el presente dia de oy nos havernos retenido para fin y efecto de redificar la // yglesia parroquial de dicho lugar de Castelseras y el dicho ajuste trato y concordia se haya de hazer y se haga con el cargo y obligacion que dicho señor comendador de Molinos o su haviente derecho aya de satisfacer y pagar a nosotros dichos otorgantes y a nuestro haviente derecho y a los demas becinos y avitadores de dicho lugar de Castelseras a saver la cantidad de mil y quinientas libras jaquesas en la forma que mientras dicho señor comendador tubiere arrendada dicha encomienda la cantidad de sessenta libras jaquesas en cada un año y si acaeciére el que dicho señor comendador tubiere para administracion dicha encomienda aya de estar y este obligado a darnos y entregarnos de todos los frutos primiciales que se recogieren de dicha mitad de primicia en dicho termino dezmarío de dicho lugar de Castelseras a saver de cinco partes de dichos frutos primiciales las tres ayan // de ser y sean para nossotros dichos otorgantes y las dos ayan de ser para dicho señor comendador y esto tan solamente asta el cumplimiento y paga dichas mil y quinientas libras jaquesas de parte de arriba mencionadas y señaladas para la redificacion de dicha yglesia y biniendo en bien dicho señor señor [sic] comendador o su haviente derecho de satisfacer y pagar lo sobredicho en la manera dicha puedan los dichos nuestros procuradores y cada uno de ellos por si en nuestros nombres propios y de cada uno de nos obligarse y se obliguen el que de esta ora en adelante daremos satisfazemos y pagaremos a dicho señor comendador o su haviente dauto todos los derechos primiciales que se recogieren y recogieren entro [sic, por dentro] del termino dezmarío de dicho lugar de

Castelseras en la forma y modo como assido costumbre el pagar a dicho señor comendador dicha mitad de eprimicia y a ello puedan otorgar y otorguen en poder de qualquiere notario los dichos nuestros procura//dores y cada uno de ellos por si en nuestros nombres propios y de cada uno de nos el instrumento publico de trato ajuste y concordia con todos los pactos capitulos y condiciones a dichos nuestros procuradores y parezera y bien visto sera y a ello obliguen nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nos muebles y sitios havidos por haver donde quiere contados las clausulas de salvedad a dichos nuestros procuradores bien vistos y plavientes

Et assi mismo especialmente y expressa para quoyos nossotros y en nombre nuestro y de cada uno de nos puedan los dichos nuestros procuradores y cada uno de ellos por si demandar haver recibir y cobrar otorgar y confessar haver recibido y cobrado en su poder assi en juicio como fuera del de qualesquiere persona o personas cuerpos coligios y huniversidades de qualesquiere estado grado o condicion sean de quien conbiniere y fuere necessario todas y qualesquiere sumas y cantidades y de dinero pensiones de censales treudos censos derechos bienes y otras cossas de qualquiere especie y calidad que sean nuestros y de cada uno de // nosotros en qualquiere manera tocante y pertenecientes y pertenecernos puedan y deven podran y deveran en qualquiere manera y tiempo y por qualquiere causa vinculo sucession o razon y de lo que asi recibirán y cobraran puedan los dichos nuestros procuradores otorgar y otorguen apocas albaranes difiniciones y cancelaciones de qualesquiere comandas y otras obligaciones y cartas de pago recepta costo y fin y quito [*sic*] y otros qualesquiere actos y escrituras de salvedad y cautela que para entera cumplida y bastante seguridad y descargo de los que assi receptivamente pagaren les fueren pididos y a los dichos nuestros procuradores y bien visto y placientes et dunque para nossotros y en nombre nuestro puedan los dichos nuestros procuradores interviniere interbengan en todos y cada unos pleytos questiones peticiones y demandas assi civiles como criminales y los quales y las quales nossotros de presente tenemos y esperamos de haver con qualesquiere persona o personas cuerpos colegios y huniversiades de qualesquiere estado grado o condicion sean assi en demandando como en defendiendo ante qualesquiere juez competente ordinario de legado o subdelegado eclessiastico o seglar dante y otorgante a dichos nuestros procuradores lleno franco libre y bastante poder de demandar responder defender oponer proponer excibir conbenir recombenir replicar triplicar lit o lites contestar requerir y protestar testimonios cartas y dichos qualesquiere escrituras // y provaciones y en manera de prueba producir y a lo producido y producidero por la parte adversa contradecir y presentar y a lo producido y producidero por la parte adversa contradcirle e impugnar juezes y notarios impetrar et recussar qualesquiere caussas de sospecha proponer y averar emparasfer fazer y aquellas renunciar y expensas dar aquellos pedir tassar posiciones y articulos ofrezar y dar y aquellos mediante juramento averar y a los ofrecidos y que se ofreceran por la parte adversa mediante juramento en otra qualquiere manera responder alegar renunciar y concluir sentencia o sentencia y assi inter lo anterior y como difinitivas pedir oir y aceptar y de aquellas y de qualquiere otro greuge apelar apelacion o apelaciones interpossar y proseguir apostolos demandar recibir y recussar juramento de calumnia a devissorio sobre inciencias y sobre seimiento y qualquiere otro licito y onito juramneto en animas nuestras prestar y hazer estos dichos juramento o juramentos a la parte de versa diferir et referir beneficio de absolucion de qualquiere sentencia de excomunion et restitucion in integrum demandar y obtener firmas y letras y otras qualesquiere probissions obtener y presentar et de la prestacion o prestaciones y de aquellas car//tas publicas y fer fazer et requerir ser fechas et uno o muchos procurador o procuradores a los dichos pleytos tan solamente substituir [*sic*] et aquel o aquellos revocar y distituir et generalmente haver decir exercir y procurar por nosotros y en nombre nuestros todas y cada unas otras cossas acerca los sobredicho oportunos y necesarias et que buenos legitimos y bastantes procuradores a tales y semejantes actos como las sobreechas legitimamente constituidos pueden y deven hazer et lo que nossotros dichos constituyentes ariamos y hazer podríamos a todo ello presentes siendo et prometemos hacer por firme agradable y valedero perpetuamente todo y quequiere que por los dichos nuestros procuradores y por los substitute-dores de ellos en y acera lo sobredicho sera dicho hecho y procurado y aquello no revocar en tiempo alguno estar a derecho y cojuzgado e necesario nuestro pagar con todas sus clausulas hubiersales y damos poder y facultad a Joan Francisco Rosales notario real el pnte testificante de poder reglar y clausular la presente procura al consejo y de consejo de letrados // y espuestos notarios so obligacion de nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios donde quiere avidos y por haver hecho fue lo sobredicho en el lugar de Castelseras a diez y ocho dias del mes de marzo del año contadero del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil seyscientos nobeynta y seis siendo a esto presentes por testigos Juan Francisco Cañizar estudiante y Juan Lop mancebo labrador habitantes en dicho lugar de Castelseras esta firmando en la nota original del presente segun fuero [*símbolo ilegible*]

Sig[*signo*]no de mi Juan Francisco Rosales domiciliado en el lugar de Valdealgorfa y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario que a todo lo sobredicho presente fui: consta de en renovados donde se leen, p, c, e, p, et cerre (*símbolo ilegible*)

//

Asin infanzon ciudadano y domiciliado en la ciudad de Caragoza como procurador legitimo que es del excelentissimo señor don Jayme Fernandez de Yxar Sarmiento Silba Pinos Fenollet y Cabrera conde duque y señor de Yxar y conde de Belchite tutor y administradores de la persona bienes y retnas del illsmo, Sr, Don Francisco Joseph de Yxar Silba y Pimentel conde de Aliaga y comendador de Molinos del orden de Calatraba su hijo legitimo y natural constituido por su excelentissima mediante instrumento publico de poder hecho en la dicha ciudad de Cargoza a quatro dias del mes de julio del año mil seyscientos sessenta y ocho y por Diego Miguel Andres notario del numero de la dicha ciudad de Caragoza rezibido y testificado habiente poder y de una parte, y de la parte otra el licenciado Pedro Liarte presbitero vicario de la iglesia parroquial del lugar de Castelseras y Juan Eussebio Añon domiciliados en dicho lugar de Castelsseras // como procuradores legitimos que son de mosen Sebastian Benaul mossen Domingo Goni mossen Agustin Xiner mossen Francisco Catalan don Bruno Santapau Rafael Añon Jusepe Balero Juan Abinaxa Juan Gisbert Jusepe Montañes Joseph Obert Vicente Lop Bernardo Cabañas Miguel Ballestero Jayme Cardona Antonio Molino Jusepe Cortes Agustin Labrias Francisco Exea Francisco Miguel Juan Balencia Juan Montañes Jusepe Matheo Francisco Royo Pedro Cabañas Jusepe Chabarro Andrés Lop Francisco Villar Miguel Villar Jayme Vicente Domingo Martin Jusepe Montañes menor Francisco Salvador Mateo Fernandez Jusepe Zeperuelo mayor Jusepe Ceperuelo menor Jusepe Villanoba Francisco Bondia Jacinto Abella Francisco Sodric Agustin Albiol Juan Zeperuelo mayor Juan Franc Salvador Labrador mayor Juan Zeperuelo menor Salvador Labrador menor Antonio Labrador Francisco Trullenque Juan Trullenque Sebastian Trullenque Pedro Lop mayor Jayme Exea Juan Balero Miguel Balero Jusepe Chabarro de la Cruz Nofre Sanchez Andres Lop mayor Jayme Vicente menor Miguel Goni // Andres Goni Cosme Mir Juan Paricio Miguel Abinaxa Anton Martin menor Pedro Abinaxa menor Bernardo Zeperuelo Anton Labrador Tomas Bernad menor Jayme Montañes Jayme Billuendas Domingo Royo Pedro Lop menor Jusepe Chabarro de Pedro Antonio Chabarro Andres Martin Francisco Alcober Juan Royo menor Juan Garcia Jusepe Garcia Juan Salvador Pedro Costea Sebastian Balencia Francisco Miguel Anton Martin mayor Miguel Juan Montañes Jusepe Benaul Francisco Lop mayor Francisco Lop menor Anton Lop Juan Balencia Domingo de Berxe Jusepe Vizente Alifonssso Abinaja Juan Gil Francisco Añon Jusepe Zeperuelo anton Abinaja Marco Masseras Xayme Xiner Francisco Lillo menor Juan Montañes Cosme Balencia Juan Aznar Juan Lop mayor Juan Albessa Pedro Bosque Bartolome Cortes Anton Lop Juan Belles mayor Pedro Añon Miguel Tello Salvador Vililla Miguel Pinos Pablo Vizente Miguel Yngles Geronimo Montañes Francisco Obens Pasqual Salvador Jayme Ingles Domingo Salvador mayor Domingo Salvador menor // Pasqual Gargallo Juan Escribano Jaume Exea Jusepe Gisbert Miguel Royo Sebastian Tello Francisco Balero Vicente Salvador Pasqual Balencia menor Pedro Ortiz Miguel Añon Juan Santiago Jusepe Lagunas Pedro Abinaja mayor Gabriel Albiol Jusepe Ingles Gabriel Ceperuelo Jusepe Gargallo menor Juan Domene Balero Montaes Simon Ingles Pedro Lombart Francisco Salvador Juan Bondia Juan Catalan Miguel Villar Mateo Franc Pasqual Balencia mayor Juan Moliner Anton Cortes Juan Mir Francisco Lop de Francisco Andres Lop menor Anton Ingles Jorje Moliner Jayme Moliner anton Bondia Domingo Lop mayor Domingo Lop menor Domingo Salvador menor y Jusepe Gargallo menor, todos bezinos y habitadores del lugar de Castelsseras constituidos por aquellos mediante podr hecho en dicho lugar de Castelsseras a dieciocho dias de los presentes mes de marzo y año mil seiscientos nobenta y seys y por Juan Francisco Rosales domiciliado en el lugar de Baldealgorfa y por autoridad Real por todo // el reyno de Aragon publico notario testificado habiente poder etc las quales dichas partes en los dichos nombres respectibe otorgaron una capitulacion y concordia con las condiciones pactos y de la forma y manera infrascripta y siguiente

Primeramente esta pactado y concordado entre dichas partes en los dichos nombres respectibe y es condicion que el dicho don Joseph Salvador y assi en el dicho nombre se obliga y promete que dicho su principal pagara a los conservadores de la fabrica de la yglesia parroquial del lugar de Castelseras que de presente son y por tiempo seran la cantidad de mil y quinientas libras jaquessas las quales son para la fabrica de dicha iglesia la qual cantidad se ha de pagar en la forma siguiente es a saber que de los frutos primiciales que se coxieren y nacen en el termino dezmario del lugar de Castelseras y que pertenezen a dicho su comendador le hayan de hazer cinco partes en cada un año, de las quales las tres partes han de quedar en poder de dichos conservadores para la fabrica de dicha iglesia y las otras dos partes para dichos

comendadores, o, // su habiente derecho y esto con tal pacto y condicion que dicho su comendador solo ha de quedar obligado a lo sobredicho siendo comendador y estando en posesion de dicha encomienda y esto se ha de entender y entienda asta ser pagadas dichas mil y quinientas libras jaquessas y haciendosse dicha fabrica

Item es condicion y esta pactado y concordado que estando arrendada dicha encomienda el arrendador tenga obligacion antes de pagar el ultimo tercio del precio de cada un año dar y entregar a dichos conservadores de las cinco pactas de dicha primicia lastras en dinero justificado el precio de lo que importan las otras tres partes de frutos en cada un año a razon del precio que cobrara, dicha iglesia de Castelseras semexantes frutos de sus bezinos y otras partes que le pertenecen cobrar

Item es condicion y esta pactado y concordado que en caso de que se administrare dicha encomienda se hayan de acontecer dichos conservadores con las dichas tres partes de dichas frutas primiciales en frutos sin tener obligacion de dar primero y prometieron y se obligaron las dichas partes en los dichos nombres respectibe la una a la otra et bizeberssa bendran y cumplirán todo lo que en virtud del presente acto respectivamente les toca y a ello no contrabendran etc et si por hazersse tener y cumplir cartas de aquella a todo lo qual tener y cumplir obligaron las dichas partes la una a la otra et vizeberssa en los dichos nombres las personas y todos los bienes // de dichos los principales respectivamente assi miebles como sitios y de los quales etc lo qual obligacion quisieren fuess especial no principal fuesse bariado juicio y renunciacion etc et sometieronse etc con clausulas de precario constituto arension imventario execucion, y emparento etc large fiat etc

Testes qui supra proxime nominatur

[*Suscripción autógrafa*: Yo D. Joseph Caballero y Otin en dicho nombre otorgo lo sobre dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el licenciado Pedro Vicente Liarte vicario en dicho nombre otorgo lo sobre dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Eusebio Añon en dicho nombre otorgo lo sobre dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Alegre soy testigo de lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Fissal soi testigo de lo sobre dicho]

Asserto no hay que salvar en el presente instrumento, sino lo siguiente consta de enmenddos, le, Domenech

178

1696, abril, 22

Belchite

Guillermo Junio y Sarzuela, doctor en teología, juez sinodal del arzobispado de Valencia, provincial de los reinos y corona de Aragón de la Orden de San Agustín, concede licencia al convento de San Agustín de la villa de Belchite para que pueda vender dos censales a Juan Faure, maestro de la obra de la iglesia del convento, para concluir la fábrica.

A.M.B., Protocolos Notariales, José Nicolás Abella, 1696, ff. 51 v-55 r.

[*Al encabezamiento*: Die vigesima secunda mensis aprilis anno domini MDCLXXXI in villa de Belchite]

[*Al margen*: Vendicion]

Eadem die que llamado convocado congregado y ajuntado el capitulo de los reverendos padres prior religiosos y convento del señor San Agustín de la observancia de la villa de Belchite por mandamiento del reverendo padre predicador fray Pedro Texedor prior de dicho convento y llamamiento hecho a son de campana tañida por el hermano fray Juan Borda la qual yo el notario y testigos infrascritos oymos al qual dar fe y relacion hiço a mi dicho notario et presentes los testigos infrascritos et de mandamiento de dicho padre prior haver tañido dicha campana a capitulo segun y es costumbre en dicho convento et asi congre-

gado y ajuntado dicho capitulo y convento en la celda principal de dicho convento lugar y puesto donde otras veces para tales y semejantes actos negocios y cosas dicho capitulo y convento se a acostumbrado y acostumbra juntar en el qual y su congregacion inter/52 r/vinimos y fuimos presentes los testigos y siguientes et primo el dicho padre predicador fray Pedro Texedor prior el padre predicador fray Pedro Mendoca superior el padre fray Pedro Fraylet et padre fray Francisco Marco el padre fray Francisco Teresa el padre predicador fray Nicolas Gil el padre fray Joseph Defe todos prior religiosos profesos de dicho convento et de si todo el dicho capitulo y convento capitulares y conventuales [*tachado*: de dicho] capitulo y convento haviente y teniendo y representantes los presentes por nos y absentes y advenideros todos unanimes y concordes y alguno de nos no discrepante ni contradiciente en nombres nuestros y propios y en nombre y voz de dicho capitulo y convento con licencia para lo infrascrito haver a nosotros concedida por el reverendissimo padre maestro fray Guillermo Junio y Lançuela prior provincial de los reynos /52 v/ corona de Aragon la qual es del thenor siguiente

/53 r/

El maestro fray Guillermo Junio y Sarzuela doctor en theologia juez sinodal del arzobispado de Valencia provincial de los reynos corona de Aragon de la orden de San Agustin nuestro padre de la observancia, por quanto por parte del padre prior y convento de San Agustin de la villa de Belchite se nos ha representado se alla previsado a concluir la fabrica de la iglesia y por no tener con que pagar al albañil y tener dos censales que Joseph La Raz infanzon de dicha villa a entregado a dicho convento por la fundacion de una missa de doce en dicho convento todos los dias de fiesta el uno sobre bienes de Matheo Aloras y el otro sobre bienes de [*tachado*: Gracia Gigena] [*entre líneas*: Domingo Matheo?] larga nos ha suplicado diessemos nuestro permissio y facultad para que dicho padre prior y religiosos vendiesen dichos censales a Juan Faure maestro de la obra por tanto pareciendonos ser justa su peticion otorgamos en forma de decreto nuestro consentimiento y licencia para vender dichos censales decretando y loandola segun los fueros del reyno de Aragon. Datis en nuestro convento de San Agustin nuestro padre de la villa de Belchite y firmado de nuestra mano y sellado con el sello maior de nuestro oficio y refrendado por nuestro secretario a 19 de março del año 1696

/53 r/

Con dicha licencia y no sin ella atendido y considerado Domingo Moliner y Maria Labrega vecinos que fueron de dicha villa haver vendido cargado e imposado a y en favor de la quondam Gracia Gigena viuda vecina que fue de dicha villa sobre dispensas y bienes a saver noventa sueldos jaqueses de censo y treudo grave con mil y ochocientos sueldos jaqueses de propiedad pagaderos en cada un año el dia de San Miguel de setiembre como de ello consta por el instrumento publico de imposicion acerca dello hecho en dicha y por authority real por todo el reyno de Aragon por todo el [*sic*] publico notario recibido y testificado atendido y considerado la dicha Gracia Gigena a cuyo favor se cargo dicho censo y treudo haver hecho y ordenado su ultimo testamento por el qual dexo en heredera universal de todos sus bienes a la quondam Maria de Aloras como dello consta por dicho testamento el qual fue hecho en dicha villa de Belchite a dos dias del mes de julio del año /53 v/ de mil seiscientos sesenta y seis y por el quondam Jorge Loscos domiciliado que fue en dicha villa y por authority real por todas las tierras y señorios de su magestad el rey nuestro señor publico notario recibido y testificado atendido y considerado las dichas Maria de Aloras previniendo el dicho su fin y muerte haver hecho y ordenado dicho ultimo testamento por el que havia dexado a Joseph Sarray su hijo todas las deudas sueltas comandas y censales que aquella tenia y sigue teniendo en dicha villa de Belchite como dello consta por thenor del dicho testamento el qual fue hecho en dicha villa de Belchite a ocho dias del mes de agosto del año de mil seiscientos ochenta y seis y por mi el notario la presente verificada recibida y testificada atendido y considerado assi mismo el quondam Matheo de Aloras y Ysabel Portoles conyuges y vecinos de dicha villa haver vendido cargado e imposado a y en favor de dicho Joseph Larraz son a saber /54 r/ sesenta sueldos jaqueses de censo y treudo gracioso con mil y docientos sueldos jaqueses de propiedad pagaderos en cada un año a veinte y tres dias del mes de abril como dello consta por el instrumento publico de censal y original cargamiento acerca dello hecho en dicha villa de Belchite a once dias del mes de abril del año de mil seiscientos noventa y dos y por Juan Francisco Murillo domiciliado en dicha villa y por authority real por todo el reyno de Aragon publico recibido y testificado

Atendido y considerado el dicho Joseph Larraz infanzon vecino de dicha villa de Belchite haver vendido cedido y transpasado a y en forma de nuestros dichos otorgantes capitulo y convento a saber es dichos dos censales arriba recitados y calendados el uno por los que Domingo Molinos y Maria Lavorge y el dicho por el que Matheo Aloras mayor en dias y Ysabel Portoles vecinos todos de dicha villa de Belchite por el precio y de la forma y manera contenida y /54 v/ expresada en el instrumento publico de vendicion acerca

dello hecho en dicha villa de Belchite a seis dias del mes de mayo del año de mil seyscientos noventa y dos y a mi el notario la presente testificante recibido y testificado y por quanto nos havemos concertado con vos Juan Faure albañil vecino de la dicha villa de Belchite de haceros la presente vendicion de los dichos dos censales arriba recitados y calendados para en pago de lo que abeis travajado en la obra de [la] iglesia de dicho convento por tanto et alias de grado etc vendemos etc a y en favor de vos et en vos el dicho Juan Faure para vos y los vuestros etc a saber es los dichos ciento y cinquenta sueldos jaqueses de censo y treudo gracioso con los dichos tres mil sueldos jaqueses de propiedad de dichos dos censales arriba recitados y calendados con sus prorratas pensiones caydos y corridos dellos y sasga en adelante caerán y correran y deberan y surta principal dellos et por precio /55 r/ es a saber de dichos tres mil sueldos jaqueses los quales etc quinientos etc reconocemos nomine precario etc et obligamos a luicion plenaria ab qual tener y cumplir obligamos los bienes y rentas de dicho capitulo y conviendo asi muebles como sitios etc la qual obligamiento con las dichas con precario constituto aprehension etc renunciemos etc et sometemos etc large fiat

Testes Pedro Teresa y Martin Beltran labradores y vecinos de dicha villa de Belchite

[*Suscripción autógrafa*: Yo fray Pedro Texedor prior en nombre y voz de dicho convento otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro Teresa soi testigo de lo sobredicho y firmo por Martin Beltran mi contestigo que digo no sabia escribir]

Salvo enmendado donde se lee langa y alero enmendados donde se lee = prior = presentes = pensiones = y barrado entre las palabras conventuales = capitulo = y no ay mas que salvar juxta fuero

179

1697, enero, 20

Alcañiz

Capitulación entre el capítulo del prior, frailes y convento de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Alcañiz, de una parte, y Gerónimo Gascón, maestro albañil y cantero, vecino de dicha ciudad, de otra, acerca de la obra que se ha de hacer en las bóvedas del coro, el tejado y enladrillar el suelo.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1697, ff. 82 r-89 r.

Documento parcialmente publicado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., pp. 61-64.

[*Al encabezamiento*: Die XX mensis januarii anno a natibitate domini MDCLXXXVII Alcagnitii]

[*Al margen*: Capitulacion de obra]

Eodem die que llamado conbocado congregado y ajuntado en la forma y manera acostumbrada el capitulo de los reberendos prior, frailes y convento de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Alcañiz por mandamiento del padre maestro fray Domingo Guerrero prior de dicho convento y llamamiento de fray Francisco Perez religioso y llamador de aquel, el qual en pleno capitulo presentes los testigo el infrascripto hizo fe y relacion a mi Pedro Juan Çapater y Sancho notario del numero de dicha ciudad el demandamiento de dicho capitulo a son de campana como es costumbre para el dia y lugar presentes, et asi junto dicho capitulo dentro de la celda prioral de dicho convento donde et segun que otras vezes etc en el qual dicho capitulo y en la congregacion de aquel intervinimos y fuimos presentes los infrascriptos y siguientes. Primo nos el dicho maestro fray Domingo /82 v/ Guerrero prior el padre fray Diego Arnes, el padre fray Pablo Belancha, el padre fray Martin Monforte, el padre fray Jacinto Ferrer, el padre fray Pedro Esparviel, el padre fray Pedro Ginoles, el padre fray Antonio Guerrero, el padre fray Joseph Gazulla y el padre fray Joseph Varaiz todos frayles profesos de dicho convento, et de si sivi de nos sobre el dicho capitulo de prior y frayles de dicho convento capitulantes etc los presentes por los absentes etc de parte una et Geronimo Gascon maestro albañil y cantero vecino de la dicha ciudad de Alcañiz de la parte otra las quales dichas partes y cada una de ellas dixeron y propusieron /83 r/ tales o semejantes palabras que para la fabrica de las bobedas del coro, cubrir el texado y enladrillar el suelo de dicho convento de Nuestra Señora del Carmen tenian dichas

partes hecha y ajustada una capitulacion acerca de dicha obra, por la qual el dicho Geronimo Gascon se obliga a hazerla en el tiempo y por el precio y condiciones en ella contenida y el dicho capitulo y convento a pasarle el coste de ella en los plazos y con los pactos y de la manera que en dicha capitulacion se expresan et para que en todo tiempo conste de /83 v/ lo que en ella se contiene y lo que cada una de dichas partes se obliga a tener y cumplir, dixeren las dichas partes y cada una de ellas que e daban y entregaban segun que de hecho en presencia de los testigos infrascriptos dieren libraren y entregaren en poder y manos de mi dicho, e, infrascripto notario la capitulacion que entre las dichas partes tenian hecha y adaptada acerca [de] la obra y fabrica de dichas bobedas, cubrir el texado y enladrillar el suelo, la qual es del thenor siguiente. insertatur capitulatio

/84 r/

[Al encabezamiento: Capitulacion hecha y ajustada entre el capitulo de los reverendos prior frailes y combento de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Alcañiz de una parte, et Geronimo Gascon maestro albañil y cantero vecino de dicha ciudad de la otra, acerca la obra que ha de hacer en dicho combento en las bobedas del coro, cubrir el tejado y enladrillar el suelo]

[Al margen: 1] Primeramente es pactado entre dichas partes que el dicho Geronimo Gascon maestro de dicha obra tenga obligacion de cubrir la obra descubierta que es la ultima navada que corresponde a la puerta principal de la yglesia de dicho combento sacando las aguas conforme viene lo demas de la yglesia que es los tejados con obligacion de subir la tijera dandole aiuda como es gente y cuerdas

[Al margen: 2] Ittem tenga obligacion el dicho Geronimo Gascon en la navada principal junto a la pared foral arrimado a ella con un medio arco de ladrillo en laçandolo con la pared de trecho a trecho a saver es de quatro a quatro palmos para mas seguridad de la obra y por no tener estrivo para sustentarse

[Al margen: 3] Ittem tenga obligacion dicho Geronimo Gascon si el arco principal que es el que esta echo como el medio arco de arriba dicho, cortarlos con labores diferentes de talla y al arrancamiento de ellos debaxo la cornisa sus chicotes como vienen los demas y tambien en el medio arco para correspondencia de todo lo demas

[Al margen: 4] Ittem es pactado que el dicho Geronimo Gascon haia de raspar todas las paredes de la fabrica arriba dicha asi las capillas como lo restante de la obra y cubrirlas asta la superficie del suelo pisador con su rodapie negro y blanquearla y el de profundis y capillas y mas que la cornija ha de correr conforme la que esta executada

[Al margen: 5] Ittem es pactado que la bobeda del coro la haia de hazer segun el puesto con sus montes conforme lo pide el arte quedando siempre el combento para dar luz si se ofrece lebanar mas, o, menos y estas bobedas han de ser capialcadas segun buen arte de arista

[Al margen: 6] Ittem es pactado que la bobeda del coro haia de estar tallada de medio relieve con tres florones el uno en medio, de ocho palmos de diametro y los dos que corresponden a las aristas de seis palmos sin haber cosa postica, haciendo los florones /85 r/ como en la talla cortandose toda alli mesmo para mas seguridad de la talla

[Al margen: 7] Ittem tenga obligacion a la parte exterior del arco del coro en los vacios del arco oigadas de haçer dos tarjones que lleben todo el vacio bien executados

[Al margen: 8] Ittem es pactado que se an de correr las empostas de los arcos de las capillas por toda su circumbalacion asi por la parte inferior como por la exterior

[Al margen: 9] Ittem tenga obligacion de correr una moldura en la claraboya del coro por la parte exterior

[Al margen: 10] Ittem tenga obligacion de enmaderar el suelo del coro y echar el suelo haciendo el coro como en las capillas y asentar los valagostes del coro y tribuna corriendo las ypostas de los arcos del claustro

[Al margen: 11] Ittem tenga obligacion de enladrillar la yglesia y capillas como corre lo demas y hacerse andamios y buscarse tablones para los andamios y despues deribar el pilar asta el suelo y asi mesmo haia de correr su cornija principal de la yglesia por /85 v/ el lienzo de la portada asta topar con [la] claraboya del coro resalteandola a los lados sin que perturbe la luz de ella

[*Al margen:* 12] Ittem que el maderado del coro a de quedar un palmo mas alto que la corona de la bobeda del coro y capillas y que todas las bobedas an de ser dos faldas dexando unos respiraderos para los vientos donde mas conviniere y asi mismo haia de correr los rafes de ladrillos conforme vienen los viejos asi de la nave con el de la capilla de la torre y cubrir aquel espacio que hai de la torre al estribo y bolber todas las ruinas que se hicieren en los tejados y si acaso sucediere alguna ruina en la obra tenga obligacion de bolberla a sus costas y que dicha obra la ha de dar vista y reconocida por dos maestros uno por cada parte

[*Al margen:* 13] Ittem es pactado que tenga obligacion de apuntalar el arco principal de la capilla de las Almas y asi mesmo recibirlo desde la superficie de la yglesia asta encontrar con el unida la pilastra con la jamba del arco del coro

/86 r/

[*Al margen:* 14] Ittem es pactado que el dicho combento a de dar los materiales, clavos y tablas para las cindrias al pie de la obra

[*Al margen:* 15] Ittem es pactado que el dicho Geronimo Gascon ha de dar acabada dicha obra por todo el mes de junio y lo mas largo asta el dia de San Miguel de setiembre de este año mil seiscientos noventa y siete

[*Al margen:* 16] Ittem es pactado que por raçon de la dicha obra a de dar y pagar el dicho capitulo y combento al dicho Geronimo Gascon la cantidad de dos mil ochocientos y quarenta sueldos [*entre líneas:* jaqueses] pagaderos los dos tercios en dinero y el otro en frutos, la qual cantidad el dicho capitulo y combento en virtud de la presente escritura asigna y consigna en Francisco Gaculla domiciliado en dicha ciudad para que las perciva y cobra dicho Geronimo Gascon de dicho Francisco Gaculla en parte de pago de una comanda de veinte y quatro mil sueldos jaquesses en que dicho Francisco Gaculla esta obligado a favor de dicho combento como por aquella consta que hecha fue en esta ciudad a veynte y siete /86 v/ dias del mes de março del año mil seiscientos noventa y tres y por Pedro Juan Çapater notario del numero de dicha ciudad recibida y testificada, la qual cantidad le consigna con todos los derechos necesarios y se notifique al obligado si fuere conveniente, para que en virtud de ella conozca, al dicho Geronimo Gascon por dueño y señor de dicha cantidad consignada

[*Al margen:* 17] Ittem es pactado que el dicho Geronimo Gascon segun lo tratado para seguridad de lo que toca a su parte da por fianzas a Pedro Fraga labrador y Juan Portoles carpintero vecinos de dicha ciudad

/88 r/

La qual dicha y de parte de arriba inserta capitulacion asi dada y librada por las dicha partes en poder y manos de mi dicho e infrascripto notario, aquella en presencia de dichas partes y testigos infrascriptos ley de palabra a palabra en alta e inteligible voz desde su primera linea asta la ultima y prometieron convinieron y se obligaron dichas partes y cada una de ellas la una a la otra etc tener servir y cumplir etc y a maior seguridad de lo sobredicho yo dicho Geronimo Gascon doy por fianzas etc a Pedro Fraga labrador y Juan Portoles carpintero vecinos de dicha ciudad de Alcañiz /88 v/ presentes que tales fianzas se constituieron etc y prometieron y se obligaron los dichos Geronimo Gascon Pedro Fraga y Juan Portoles todos juntamente etc tener servir y cumplir etc y si por no tener servir y cumplir etc nosotros dichos prior frayles capitulo y convento de la parte, Geronimo Gascon maestro de dicha obra, Pedro Fraga y Juan Portoles fianzas de la obra costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligamos a saver es dicho capitulo de prior y frayles de dicho convento todos los bienes y rentas de aquel y nosotros dichos Geronimo Gascon Pedro Fraga y Juan Portoles nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nos asi muebles como sitios los quales etc aqui avientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension enparamento e inventario etc /89 r/ renunciemos etc sometemonos etc queremos sea variado juicio etc fiat larget etc

Testes Andres Escuin y Antonio Xulbe estudiantes Alcagnitii habitatores

[*Suscripción autógrafa:* Yo fray Domingo Guerrero prior en nombre y voz de dicho capitulo otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo Juan Portoles otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo Andres Escuin soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por Geronimo Gascon y Pedro Fraga otorgantes que digeron no sabian escribir]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Antonio Gulbe soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por Geronimo Gascon y Pedro Fraga otorgantes, que digeron no sabian escribir]

Atesto que en el presente acto ay de enmendados en la capitulacion arriba inserta donde dize, der, s, l, y de enmendado en la firma de Antonio Xulbe testigo donde dize, o, y asi mesmo atesto que en la dicha capitulacion arriba inserta ay de sobrepuesto donde dize, jaqueses, y que otro mas no ay que salbar segun fuero

180

¿Antes de 1697, enero, 22?

¿Calaceite?

Capitulación de la fábrica de la iglesia parroquial de villa de Calaceite, entre los jurados de dicha villa y Miguel de Aguas, maestro de obras.

A.M.C., signatura 254-05, ff. 1 r-14 r.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.

[*Al encabezamiento*: Capitulacion de la fabrica de la yglesia parroquial de la villa de Calaceyte que ha de fabricar el señor Miguel de Aguas maestro de obras mediante los pactos y capitulos firmaderos entre dicho Miguel de Aguas y los magnificos jurados y consejo de la presente villa de Calaceyte que son los siguientes]

[*Al margen*: I] Primeramente que el dicho Miguel de Aguas aya de desaçer y derriba la casa, o casas que estan arrimadas ha la yglesia que oy esta hecha al lado, o a espaldas tomando de ella la parte o porcion que fuere necesaria para plantear dicha obra y assi mesmo de la yglesia vieja que oy esta hecha ha de quitar, y deshacer todo lo que no pudiere aprovechar para la obra nueva que se ha de hacer, que sera la boveda principal con todo el lado de la parte de medio dia desde la calle hasta la sacristia en el tras altar asta coger la rectitud de la pared de la parte /1 v/ de la plaça que es donde estan las capillas del Rosario, y del Santo Xpo [*tachado*: por] y la puerta principal que esta porcion de pared asta la puerta de dicha plaça inclusive puede aprovechar, [*tachado*: y para derribar, y deshacer dichas casas y lo que se ha de derriba y desharán de dicha yglesia] y para abrir los fundamentos dara la administracion de dicha obra los peones necesarios y para recoger los despojos y apartar y sacar la tierra, y escombra que saliere de las casas, y de los fundamentos y el derribar la parte, y porcion de la yglesia y de las casas lo hara a su cuenta dicho Miguel de Aguas, con tal que dicha administracion aga sacar y quitar toda la escombra, y lo que no aprovechar para la obra nueva asta quedar el suelo limpio

[*Al margen*: II] Ittem que quitado, y derribado todo lo sobredicho [*tachado*: y] el dicho Miguel de Aguas entrara a plantear la dicha obra, y maçiçar y llenar los fundamentos con piedra y cal asta la superficie del suelo que tiene oy la yglesia dando de ancho a los fundamentos es /2 r/ a saber a las paredes y estribos de la parte de las capillas un palmo mas por cada lado de lo que señala la planta del suelo arriba, y a las columnas un palmo mas todo alrededor, y a la torre tres palmos mas por cada lado dentro y fuera, y a las paredes de la sacristia se les dara medio palmo por cada lado, y para esto y para lo demas de la obra se aprovechara el maestro de la piedra vieja que saliere de la mesma obra vieja escogiendo para las caras las mejores, y las demas para rellenar los medios advirtiendo que dichos fundamentos se han de haondar asta allar suelo firme y seguro a satisfaccion de la villa

[*Al margen*: III] Ittem llenados y enrasados los fundamentos asta la superficie del suelo de la yglesia con cal y piedra en la conformidad que se ha dicho arriba el maestro bolvera a plantear la obra para justificar las medidas y dar a cada parte lo que toca assi en lo ancho de las naves y capillas como en grueso de paredes segun se demuestra en la planta advirtiendo que la nave mayor ha de tener /2 v/ de ancho cinquenta palmos de largo ciento y sesenta y quatro palmos incluyendo el coro y presbiterio y de alto ochenta y dos palmos contando desde el suelo de la yglesia asta el arco principal. Las naves de los lados han de tener veinte y cinco palmos cada una de ancho, y de alto se les dara segun la proporcion que pide la navada principal y las capillas han de tener ondo catorce palmos y las columnas han de tener de grueso nueve palmos por

la parte mas ancha y ajustadas las medidas en los anchos y gruesos en la planta de las columnas se ponran unos çocalos de dos palmos y medio de alto, y sobre dichos çocalos sus basas aticurgas proporcionadas en lo alto y buelo segun las columnas

[*Al margen:* III] Ittem asentadas las vasas de las columnas enteras y medias se plantearan las paredes formando las capillas conforme demuestra la planta y del mismo grueso de cal y piedra de la misma forma que la parte de afuera de las capillas y paredes que no salen a la calle se haran con los mismos sillares y $/3 r/$ y piedras picadas viejas desde abaxo arriba hasta o alto y por la parte de adentro asta [*perdido*] igual de las vasas de las columnas, y medias columnas se hara un rodapie de piedra tallantada y picada, en todo lo que se levanta de nuevo y las jambas de los arcos de las capilas seran de piedra desbastada por quanto le han de cubrir con alges, y lo restante de las paredes por la parte de adentro seran de manposteria, y estas por la parte de adentro subiran a peso, y sin disminucion y por la parte de afuera a doce palmos de alto se disminuiran medio palmo y de alli arriba asta lo alto de las capillas subiran sin disminucion, y sobre la pared foral de las capillas se pondra un rafe de losas, y los arcos de las capillas seran de ladrillo, y del mismo grueso de la pared, y por la parte interior se subiran las medias columnas unidas con las mismas paredes

[*Al margen:* V] Ittem levantadas las paredes asta lo alto de las capillas la pared interior que cierra la nave pequeña se disminuira medio palmo por la parte de afuera formando unos estribos de cinco palmos de salida, y quatro palmos de grueso, y dichas paredes subiran asta igualar con los arcos de la nave pequeña y los estribos asta su tercio $/3 v/$ y assi mesmo la pared del tras altar se subira con la mesma conformidad disminuida a lo alto de la sacristia medio palmo, y veinte palmos mas arriba se disminuirá otro medio palmo con que vendran a queda con el tercio mas alto en quatro palmos de recio, dexando, y formando en ella las dos puertas para la sacristia, y el arco del nicho del tras sacrario, y en la porcion de pared que sale a la calle desde la capilla del Santo Xpto asta la capilla colateral se hara una capilla de la capacidad de la del Santo Xpto advirtiendole que la boveda ha de ser de algez y ladrillo, y por la parte de afuera cubierta de losas conforme esta la del Santo Xpto y el arco de la capilla del Santo Xpto se ha de hacer redondo

[*Al margen:* VI] Ittem en la parte y porcion de paredes viejas que quedaran a la parte de la plaça se han de hacer y formar las medias columnas que corresponden a las del medio, y a las del otro lado y assi mismo se han de formar a la entrada del presbiterio y las del coro, y estas con las quatro que estan sueltas en el medio que forman el quadro todas ellas se han de $/4 r/$ hacer de piedra picada desde abaxo arriba y en lo alto poner sus capiteles doricos compuestos advirtiendole que dichas columnas asta el primer tercio han de quedar lisas y sobre este primer tercio se pondra un bocel con dos filetes que circunde toda la columna, y desde alli arriba asta el capitel seran estriadas por las quatro frentes y sobre dichas columnas y capiteles se formara alquitrave, friso, y cornija de orden dorico compuesto dandole de alto seys palmos, y medio, y que dicha cornija circunde tod ala ygesia por la parte interior menos lo que venga el altar mayor y esta se formara de algez y ladrillo distribuyendo y dandole a cada parte lo que le toca segun arte

[*Al margen:* VII] Ittem la pared que se ha de hacer a la parte de la calle por quanto ha de hunir con lo viejo se hara del mismo grueso con los sillares viejos [*entre líneas, y al margen:* picando aquellos por donde se veran para que unan con lo que dare del paredon que bien se a de picar y quitar de dicho paredon algunas piedras si ay (*palabra ilegible*) y poner otras que digan con la obra y las portadas an de estar picadas y tallantadas y la torre con sus pilastras bien picada y a de tener de alto 200 palmos(?)] para que imiten lo que est ahech y en la frente de la nave pequeña se formara una puerta de doce palmos de ancho, y veinte de alto esto es de luz, y por la parte de afuera tomando la mitad del grueso de la pared se formara un arco, o, nicho que sea capaz para hacer dentro de el una portada con $/4 v/$ sus ornatos conforme se demuestra en la traça que se ha hecho para este fin que sera con dos columnas salomonicas una a cada lado con sus pedestrales vasas y capiteles, y tras pilastras, y alquitrave, friso y cornija con su remate y un nicho en el medio para poner una ymagen a devocion de la villa todo esto sera segun se demuestra en la traza, y lo restante de la pared de alli arriba se subira asta igualar con las otras paredes de las naves pequeñas y despues de igualadas, y niveladas las paredes nuevas con las viejas quitando, o, añadiendo sobre ellas todo alrededor de la obra por la parte de afuera se pondra en quenta de rafe una cornija toscanas de dos palmos de alto, y assimismo en las tres naves por la parte de adentro sobre la cornija se han de hacer y formar tres ventanas a cada lado para dar luz a la yglesia del tamaño, o grandeça que diere lugar el puesto las dos en los frentes del crucero, y las quatro en los lunetos de las bovedas de los quatro anguls de las naves pequeñas, y assimismo para dar luz al coro se ha de hacer una $/5 r/$ ventana grande en la fachada principal hiciendole por la parte de afuera una moldura que la circunda para ornato de ella y en el presbiterio se han de hacer dos ventanas para dar luz una a cada lado

[*Al margen: VIII*] Item la torre se ha de plantar en la esquina principal de la calle rompiendo aquel angulo de pared vieja de arriba abaxo todo lo que fuere menester para formar alli la torre dandole de ancho y grueso lo que se demuestra en la traza formando en ella por la fachada principal una puerta con su portada en la misma conformidad que la otra en todo formando en este cuerpo de torre por la parte de afuera en cada una de las dos frentes dos pilastras de una vara de ancho, y medio palmo de relieve con sus zocalos y basas y estas subiran acompañadas con las paredes asta el rafe principal del texado, y dichas paredes por la parte de afuera han de ser de piedra picada, y resaltada a fuera un palmo mas que las paredes viejas y las paredes de dicha torre tendran de grueso asta igualar /5 v/ con la boveda que se ha de hacer a la parte de adrento [*sic*] que en lo alto ha de igualar con las bovedas de las capillas asta que tendran las paredes de dicha torre ocho palmos de grueso formando su arco a la parte de adentro que corresponda a la puerta y de dicha boveda asta el rafe del texado subira de siete palmos de grueso advirtiendo que por la parte de adentro ha de ser de mamposteria de buena piedra y el rafe o cornija toscana que corre toda la obra ha de ceñir la torre y por el frontispicio [*tachado: y*] pase dicha cornija asta el otro lado del frontispicio a nivel; y de alli arriba se levantara el frontispicio en punta asta coger el vertiente de los texados, y por el mesmo vertiente ha de correr la misma cornija de abaxo por un lado y otro y en el medio mas alto poner un pedestral con su bola por remate (y aquella parte y porcion de pared vieja que quedare en el frontispicio se ha de picar, y quitar algunas piedras carcomidas, o gastadas) advirtiendo que a la puerta de abaxo se ha de hacer otro movimiento de torre confor/6 r/forme se ha dicho en esta (quitando el nicho, y pasando la pared igual)

[*Al margen: IX*] Item sobre el cuerpo sobredicho de la torre y de la cornija arriba se planteara el segundo, tercero, y quarto cuerpos de la torre los quales han de tener de alto asta la bola [*entre líneas: desde el texado de la nave del lado asta la bola 40 palmos*] ciento, y quarenta palmos de alto y estos se han de executar con sus movimientos de pilastras y cornijas y aberturas de ventanas en la misma conformidad que se demuestra en la traza, y que en dicha torre se ha de hacer su escalera de algez y ladrillo asta el suelo de las campanas y assimismo se ha de hacer un aposentillo para asentar el reloj y sobre el suelo pisadero de las campanas se ha de hacer un caracolico asta el cuerpo ochavado para subir a el y el pie de la escalera de la torre se ha de tomar por detras de las sillas del coro asta entrar en la primera boveda de sobre la puerta y de alli subira quadrada a la castellana

[*Al margen: X*] Item concluidas y acabadas las sobredichas paredes forales se han de hacer los arcos sobre las columnas y las bovedas conforme se demuestra en la traza y estos seran de algez y ladrillo /6 v/ y de quatro palmos de ancho, y quatro de grueso levantados de pie dos palmos estos se entienden los arcos torales, y los de las naves pequeñas seran de tres palmos de grueso y quatro de ancho, y las bovedas de dos falfas de ladrillo, y algez, y dichos arcos se han de maçicar, los pequeños asta igualar con la parte alta de ellos, y los quatro arcos principales y las pichinas se maçicaran asta la mitad de su alto, e igualadas las pichinas con los arcos se formaran sobre ellas y los arcos las paredes del cimborio en figura redonda por la parte de adentro, y por la parte de afuera de figura ochavada con sus movimientos de pilastras por dentro y fuera y este cuerpo de cimborio a de subir a peso diez y ocho palmos en alto dando de grueso ha estas paredes tres palmos formando en dicho cuerpo ocho ventanas las quatro para dar luz, y las otras quatro seran fingidas por quanto lo impiden los texados, y sobre los diez y ocho palmos se plantara la media naranja y linterna que se demuestra en la traza y aunque en ella no se demuestra cimborio se ha de hacer por ser la boluntad de la villa, y la caja /7 r/ de la media naranja se levantara sobre los diez y ocho palmos del cimborio por la parte de afuera de un ladrillo de grueso asta coger el vertiente del texado de la media naranja hiciendo sobre ella un rafeçillo de ladrillo y todo lo que es cimborio, media naranja, y linterna sera de algez y ladrillo y al pie de la linterna se pondra un telar de madera, y en lo alto de ella un aro de yerro para la union y la cubierta de la linterna sera con texas asentadas con algez y dicha linterna por la parte de afuera se ha de executar conforme se demuestra en la traza, y el texado de la media naranja se plantara sobre un telar de madera que una todo el ochavo de la caja, y enmaderado y entablado se cubrira con texas y barro ha lomo lleno cubiertas y canales formando sus aguilonos en los ochavos

[*Al margen: XI*] Item sobre el maçico de las columnas arriba en medio de los quatro arcos se haran sus pilares de ladrillo en forma de cruz de tres palmos de frente asta igualar con los arcos de la nave mayor, y sobre dichos pilares se asentarán sus tixerás, y puentes para armar los texados de suerte que los tirantes pasen sin tocar en los /7 v/ arcos, y para cubrir las naves pequeñas se pondrán unos puentes de un pilar a otro, y desde ellos a las paredes forales se enmaderara y entablara, y assi mismo de una tixera a otra se pondrán maderos y tablas bien clavados maderos y tablas, y se cubrira con texas a lomo lleno cubiertas

y canales y assi mismo sobre los quatro arcos torales se pondran quatro tixeras para la union de la obra y embebidas en las paredes del cimborio para aliviar el peso de los arcos

[*Al margen: XII*] Ittem en la nave mayor y el crucero se haran sus bovedas de media arista, y las quatro bovedas de los quatro angulos de las naves pequeñas se haran de arista entera, y todas las dichas bovedas se haran de dos falfas de alez y ladrillo lavadas por encima, y por debaxo lavadas, y raspadas con todos los lisos de las paredes de arriba abaxo, y assi mismo la linterna, y media naranja y cuerpo del cimborio, pie drecho se ha de lavar, y raspar y formar sus pilastras desde el principio del cimborio asta lo alto de la linterna suponiendo que ha estas pilastras del cimborio y linterna que seran ocho an de corres/8 r/poner ocho faxas en la media naranja, y al pie del cimborio sobre las quatro pichinas y arcos se ha de forjar una cornisa, y assi mismo otra cornisa al pie de la media naranja y del tamaño que sera de mejor proporcion para el puesto y de alli abaxo lavar y raspar toda la obra

[*Al margen: XIII*] Ittem assimismo todas las capillas se han de cubrir con maderos, tablas, y texas conforme se ha dicho de los otros texados, y hacer en cada una de ellas una boveda de media arista con algez y ladrillo lavadas y raspadas juntamente con las paredes de arriba abaxo asta el rodapie, y assimismo la sacristia se hara en la mesma conformidad con su texado y boveda lavada y raspada con tal que aya en ella dos ventanas una a cada lado

[*Al margen: XIII*] Ittem despues de lavada y raspada toda la sobredicha obra por la parte interior se ha de adornar y pulir por toda ella empeçando por la linterna haciendo en ella una cornijuela con su alquitrave al pie de ella, y otra en lo alto en la mesma conformidad resaltadas en las pilastras arriba y abaxa [*sic*], y en las pilastras correr una moldurica de arriba abaxo y en el medio de /8 v/ cada una de ellas unas buelteticas de talla que allene los frentes y en los arquillos de las ventanas sus imposticas al pie de ellos y alrededor, y en la media naranjilla y faxas en la mesma conformidad que cierran arriba todas a una parte dexando el medio de la clave liso por quanto se ha de poner en ella un floron de madera, y assi mismo en todas las claves de las bovedas de las naves, y en medio de ellas se han de poner unos tarjones de madera y estos los ara la [*tachado: villa*] [*entre líneas: administracion*] a su quenta y en las jambas de las bentanillas de arriba abaxo se correran su molduricas, y en las ventanas assentar los alabastros, o vidrieras. Y assi mismo en la media anranja se haran las faxas de talla en correspondencia de las pilastras de la linterna y estas [*tachado: tend*] faxas tendran de ancho lo que tendran las pilastras de abaxo, y por la parte alta que bayan ha unirse con los resaltes de la cornija de la linterna, y en los campos dentre medio de las faxas se haran unos tarxones de diez palmos de alto y siete palmos de ancho formando en medio de ellos unos ovalos del tamaño que pareciere mejor para pintar, o hacer en ellos lo que la villa qui/9 r/siere, y esto se hara a su quenta, y voluntad, y lo restante de los campos de entre medio quedara blanqueado, y liso

[*Al margen: XV*] Ittem en el cuerpo del cimborio, o pie drecho en la parte alta y baxa se correra su alquitrave friso, y cornija proporcionadas para el puesto y distribuidas las partes en la mejor forma, y manera y resaltadas en las pilastras y los frisos seran de talla y en los resaltes de las pilastras arriba y abaxo se haran unos tarjones, o, modillones en cada uno de ellos, y los dentellones de las cornijas trepados, y las pilastras con sus molduras por los cantos de arriba abaxo, y en el medio de ellas de arriba abaxo unos tarjoncillos que se unan y enreden de unos a otros, y en los nichos o ventanas deste cimborio se haran sus ornaticos de pilastrillas estriadas ha un lado, y otro, y por remate sus cornijuelas y tímpanos que rematen en punta dexandolas un poco de jambas para correr unas impostillas por el arco, y lo que quedare entre medio de las pilastras quedara liso, y en las ventanas se pondran sus alabastros, o vidrios, y si la villa querra poner un balconcillo sobre la cornija de abaxo el maestro la ha de assentar, y poner ayudandole el oficial que hiciere dicho balcon

/9 v/

[*Al margen: XVI*] Ittem en las pichinas se hara un tarjon en cada una de ellas de suerte que llenen todo el campo y formar en el medio de cada uno de ellos un ovalo de siete palmos de alto, y cinco de ancho y en dichos ovalos la [*tachado: villa*] [*entre líneas: administración*] pondra lo que fuere de su gusto, y dichos tarjones hagan juego, y union con lo de arriba, y el buelo o relieve de la talla, y de los tarjones sera segun el puesto que han de ocupar qual mas y qual menos de suerte que este en buena proporcion assi en lo que se ha dicho arriba como en todo lo demas de la obra

[*Al margen: XVII*] Ittem asi mismo los seys arcos del crucero y de la nave mayor, y todos los otros de las naves pequeñas todos ellos se han de adornar de talla con una moldura por cada lado y en los arcos grandes se pondran en cada uno de ellos cinco tarjones distribuidos en iguales distancias, y en los arcos pe-

queños se pondran tres en cada uno de ellos distribuidos en la mejor forma, y estos que vayan unidos con la talla dentro medio de uno a otro, y las bóvedas se lavaran y blanquearan lisamente, porque no se ha de poner ningun adorno de algez y la [tachado: villa] [entre líneas: administracion] pondra los tarjones de madera como se ha /10 r/ dicho arriba, y assi mismo en las ventanas que ha de aver para dar luz a la yglesia se hara en cada una de ellas y alrededor unas faxas de palmo y medio de ancho y estas seran de talla, y en los otros lunetos donde no ay ventanas se haran fingidas, y adornadas del mesmo modo con sus faxas de talla con tal que en las ventanas pequeñas dichas faxas bastara tengan un palmo de ancho, y lo restante de las paredes asta la cornija se lavaran lisamente con algez blanco asentado en dichas ventanas alabastros o vidrieras

[Al margen: XVIII] Ittem la cornija principal se ha de correr y hacer todo alrededor de la yglesia, y sobre las columnas y esta sera dorica compuesta de dos palmos y medio de alto, y el friso lo mesmo, y el alquitrave palmo y medio, y el friso sera de talla, y en los maciços de las columnas se haran unos tarjones que digan con la talla, y en la cornija se trepara el dentellon y el quarto bozel, y en el alquitrave el talon, o goleta y lo restante de las paredes asta el rodapié lavado y blanqueado

/10 v/

[Al margen: XIX] Ittem todas las capillas se han de lavar y blanquear, hiciendo en las bóvedas en el medio de cada una de ellas un tarjon de quatro palmos de diametro y a los movimientos de las bóvedas y arcos y alrededor de ell[tachado: as y] [entre líneas: os] en las frentes correr una imposta, y en los arcos por la parte concava hacer unos enlaçados de poco relieve y en las formas de los lunetos fingir unas ventanas con faxas labradas como las de arriba, y lo demas asta el rodapie blanqueado y liso

[Al margen: XX] Ittem el coro se ha de cerrar con un tabique asta lo alto de las sillas por los lados lavado y blaqueado todo lo que se vea, y por la frente hacer su antepecho de algez y ladrillo con sus pilastrillas y cornijuela en lo alto dexando una puerta en el medio para entrar en el y el sulo del coro quedara con dos gradas mas alto que el suelo de la yglesia, y por detras de las sillas hacer una escalerilla para subir al organo, [entre líneas: y el organo lo aya de plantar sobre la entrada de la puerta que estara assi (tachado: a medio) casa del señor mosen Carlos de tal manera que aga frente a la torre y el baptisterio] y assi mismo en las dos columnas mas cercanas al altar mayor se hara en cada una de ellas un pulpito con sus escalerilas para subir a ellas y estos /11 r/ tos [sic] seran de algez y ladrillo adornados con sus pilastrillas y unos tarjoncillos en las divisiones

[Al margen: XXI] Ittem la sacristia se ha de lavar y blanquear y hacer una cornijilla al pie de la bóveda y asentar puertas y ventanas y enladrillar el suelo, y hacer las divisiones que demuestra la planta, y a la entrada de la capilla mayor le pondran dos gradas y al pie del altar una grada, y una tarima de piedra y en las dos capillas colaterales una grada, y una tarima, y en todas las capillas hacer todas las mesas de los altares, y estas seran de piedra, y todo lo restante del suelo de la yglesia con las capillas se ha de enlosar con las losas viejas que salieran de la mesma obra siendo buenas bolviendolas a picar, y si faltaren el maestro las cortara en la cantera con toda la piedra que faltare, o fuere menester para la conclusion de dicha obra despues de empleada la piedra vieja, y la [tachado: villa] [sobrepuesto: administracion] las trahera por su cuenta al pie de la obra advirtiendole que las losas que cierran las sepulturas si se rompiere alguna de las que estan escritas, o con escudos cumkplira el maestro con bolver a ponerlas lisas, y /11 v/ assi mismo se han de hacer dos pilas para el agua bendita de piedra negra de Calatrao labradas y adornadas con su columna y pedestral, y las piedras las ha de traer la [tachado: villa] [sobrepuesto: administracion] al pie de la obra desde Caragoça

[Al margen: XXII] Ittem toda la sobre dicha obra en los antecedentes articulos dictada y especificada la ha de hacer y concluir, y executar el maestro segun arte y capitulacion, y, segun se demuestra en las traças en todo y por todo refiriendo y confiriendo las traças con la capitulacion en partes y en el todo sin faltar en nada exceptando algunas cosas que se han mudado, y añadido segun se refiere en los antecedentes capitulos, y para todo lo sobredicho dara la [tachado: villa] [sobrepuesto: administracion] todos los materiales al pie de la obra de qualquiera genero y calidad que sean assi para los andamios como para la formacion de la obra cada cosa en su genero y segun fuere menester para componerlos y aplicarlos a la obra con todos los instrumentos necesarios para conducir dichos materiales [tachado: par] a la parte o partes de la obra donde fuere menester, de suerte que el maestro no tenga mas obligacion que poner las manos, de los oficiales, al/12 r/ bañile, y canteros, con sus erramientas ordinarias para trabaxar

[Al margen: XXIII] Ittem que el maestro tenga obligacion de cortar en las canteras toda la piedra, o piedras que faltaren, o fueren menester eligiendo las canteras de buena calidad y ley segun fuere mejor para la obra y de conveniencia para portearla al pie de la obra, y el mezclar y amasar la cal lo hara el maestro

dandole la [*tachado*: villa] [*sobrepuesto*: administracion] amerada, o muerta [*tachado*: y en caso que la (*tachado*: villa) (*sobrepuesto*: administracion) hiciere falta con los materiales y por falta de ellos el maestro y sus oficiales no pudieren trabaxar en tal caso la (*tachado*: villa) (*sobrepuesto*: administracion) tenga obligacion e pagar y satisfacer al maestro todo el daño y menos cabo que se le siguiere por dichas faltas] y assi mesmo ha de dar y pagar dicha administracion un oficial carpintero quando lo huviere menester par aamar los texaos, y hacer cindrias y otras cosas que se pueden ofrecer tocantes al oficio de carpintero

[*Al margen*: XXIV] Item siempre y quando que la villa quisiere hacer visurar y reconocer la obra si va conforme arte y capitulacion pueda llamar, o, traher oficiales peritos, y si aquellos condenaren al maestro que deve pagar, o enmendar /12 v/ alguna cosa, obrando, y juzgando desapasionadamente en tal caso que el maestro que [*sobrepuesto*: el maestro de la obra todo lo que al veedor le parescere debe pagar al maestro de la obra assi lo que huviere faltado en ella como en lo que pareciere justo deve pagar en quanto a los gastos de dicho veedor] [*entre líneas*: de la obra lo que de ello (*tachado*: el oficial) maestro o maestros dixere quando (*perdido*) assi en quanto a lo que faltare o uviere (*perdido*) el maestro de la obra como en lo que tambien dar de dietas al (*palabra ilegible*)] juzgara y si no [*perdido*] cosa en contrario de lo capitulador en [*perdido*] caso el maestro no deve pagar cosa alguna

[*Al margen*: XXVI] Item concluida y acabada [*tachado*: dicha] que sera dicha obra con todos los pactos, y condiciones sobre dichas, y segun el tiempo que se le dara al maestro para concluirla y acabarla en tal caso para ver y reconçer si la obra esta segun arte y capitulacion, y de la conformidad que esta pactado la villa por su parte llamara un oficial cantero, y otro albañil, y assi mismo el maestro por la parte en la mesma conformidad llamara otros dos, y lo que aquellos hicieren y determinaren ha de ser valido, y observado por ambas partes y en caso que aquellos no se pudieren convenir se llame un tercero nombradero por ambas partes si se pueden convenir, y sino que se nombre por orden de justicia y lo que de aquella junta de cinco oficiales se determinare aya de ser valido, y observado por ambas partes

[*Al margen*: XXVI] Item que si en la presente capitulacion por inadvertencia y discuydo faltare algun capitulo /13 r/ o capitulos para que la obra quede con toda perfeccion segun las traças y lo que se ha quitado y añadido en la presente capitulacion los tales capitulos se tengan por contenidos, y expresados como si estuvieran contenidos y expresados en los presentes capitulos desde la primera palabra asta la ultima

[*Al margen*: XXVII] Item toda la sobredicha obra se ha de dar concluida y acabada un tiempo de siete años contaderos desde el dia que se començare dicha obra [*entre líneas*: y que no aya de empzarse dicha obra asta que los de la junta se dispongan quieran] no interviniendo peste, ambre, o guerras que en tal caso si parare la obra dicha por dichos inconvenientes se le ha de dar otro tanto tiempo como se suspendiere el trabaxar y de la misma conformidad se suspenderán las pagas. Y se le da por precio de dicha obra al maestro la cantidad de seys mil nuevecientas libras moneda valenciana pagaderas en la forma siguiente es a saber durante los siete años pactados para concluir la obra cinquenta cada mes que son seiscientas libras /13 v/ cada año las quatrocientas libras en dinero, y las ducientas en frutos ala precio corriente [*al margen*: lo que toca en trigo por el precio corriente en los meses de noviembre y diciembre, lo que toca en aceyte en los meses de marzo y abril] [*tachado*: el aceyte durante el molino u dos meses despues, y de la mesma conformidad el trigo durante su cosecha, y dos meses despues], y los dos mil y setecientos escudos que quedan despues de pagados los siete años se ayan de pagar en pagas iguales en los quatro años consecutivos despues de concluida la obra que le tocara en cada un año seiscientas y setenta y cinco libras y con el modo sobredicho

[*Al margen*: XXVIII] Item que el maestro que tomare la obra aya de dar fianças para la siguridad de ella ha satisfaccion de la villa, y que dicho maestro aya de asistir a la dicha obra enpecada que este sin faltar a ella asta estar concluida y si estuviere veinte dias continuos ausente y sin trabaxar en la obra por si o por sus oficiales no estnado empedido por enfermedad o por estar ausente de la villa de Calaceyte con licencia de los señores jurads puedan dichos señores jurads y consejo poner otro maestro, y oficiales a costa del ma/14 r/estro que tomare la obra y en su caso que la dicha obra no se concluyere dentro los siete años por culpa del maestro y [*tachado*: palabra ilegible] muriere el maestro queden obligadas las fianças a concluir la obra por su cuenta pero si la obra no se concluyere en dicho tiempo de los siete años por suceder algunas de las calamidades referidas en el capitulo antecedente y faltare el maestro que en tal caso las fianças no tengan obligacion ni los herederos de dicho maestro de concluir la obra por su cuenta ni queden obligadas a dicha obra sino que se aya de estimar y valuar lo que asta entonces estuviere trabaxado de la obra respectivamente a la capitulacion y concierto a conocimiento de oficiales [*en otra letra*: y que en todo que si faltare el maestro y sus herederos quisieren concluir la obra que no se las puedan quitar ni villa ni administracion

prosiguiendo con las mismas capitulaciones y que no se aya de recibir la obra que no aya pasado un año acabada la obra]

181

1697, enero, 22

Calaceite

El consejo general de la villa de Calaceite capitula la fábrica de la iglesia parroquial de dicha villa con Miguel de Aguas, maestro de obras, maior, y Miguel de Aguas, mancebo, su hijo, domiciliados en dicha villa.

A.M.C., signatura 254-5, ff. 1 r-25 r.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, op. cit., p. 9.

Instrumento publico de la capitulacion de la fabrica de la yglesia parroquial de la villa de Calaceite, otorgada entre los jurados y consejo de la dicha villa de Calaceite de una parte, y de otra Miguel de Aguas maestro de obras maior y Miguel de Aguas mancebo hijo suio domiciliados en dicha villa de Calaceite

/2 r/

In dei nomine amen sea a todos manifiesto que llamado, convocado y ajuntado el consejo general de la villa de Calaceite por mandamiento de los jurados abaxo nombrados, y llamamiento verbal de Gregorio Coll andador de dichos jurados el qual tal relacion hizo a mi el notario que el de mandamiento de dichos jurados aver llamado y ajuntado el dicho consejo en las cassas de dicha villa donde otras vezes para aver de hazer y otorgar tales y semexantes actos y cosas se suelen llegar y ajuntar en el qual dicho consejo y en la congregacion de aquel intervinieron y fueron presentes los infrascriptos y siguientes: primeramente Jaime Vidal y Jusepe Dols jurados, Jusepe Foncuberta Geronimo Garcia, Roque Barcelo, Jusepe Balsells, Batista Moix, Miguel Valls, Jaime Monclus, Francisco Monrreal, Salvador Monrreal, Gabriel Barcelo, Jaime Monrreal, Roque Claramunt Jacinto /2 v/ Valls, Juan Ladion, Jaime Josa, Juan Aguilo, Antonio Garcia, Grabiell Armengol, Felipe Monrreal, Carlos Carnizer, Jacinto Garcia, Jaime Puchol, y Pedro Serrano, todos concejantes consejo hazientes celebrantes y representantes [*entre líneas*: et de si todo el dicho concejo] los presentes por los ausentes, y advenideros en nombre y voz de dicho consejo de una parte y de otra Miguel de Aguas maestro de obras, y Miguel de Aguas mançebo hijo suio domiciliados en dicha villa, las quales dichas partes dixeron y propusieron tales y semexantes palabras en efecto continuantes que la capitulacion que tienen hecha pactada y concordada entre dichas partes en y acerca de la fabrica de la yglesia parroquial de dicha villa de Calaceite, la qual dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario presentes los testigos infrascriptos, la qual dicha capitulacion es del thenor siguiente.

Capitulacion de la fabrica de la yglesia parroquial de la villa de Calaceite que ha de fabricar Miguel de Aguas maestro de obras mediante los pactos y capitulos fir/3 r/mados entre dicho Miguel de Aguas y los magnificos señores jurados y consejo de la presente villa de Calaceite que son los siguientes

[*Al margen*: 1] Primeramente que el dicho Miguel de Aguas aia de deshazer y derriba la casa, o casas, que estan alrededor de la yglesia que hoy esta echa al lado, o, a la espaldas tomando de ellas la parte, o, porcion que fuere necesaria para plantear dicha obra, y asimesmo ha de derribar y deshazer toda la yglesia viexa, y para abrir los fundamentos de toda la yglesia dara la administracion de dicha obra todos los peones necesarios, y para recoxer los despojos, y apartar, y sacar la tierra y escombra que saliere de las casas y fundamentos. Y el derribar la yglesia y la casas lo hara a su cuenta dicho Miguel de Aguas con tal que dicha administracion haga sacar y quitar toda la escombra, y lo que no aprovechar para la obra nueva asta quedar el suelo limpio

[*Al margen*: 2] Ittem que /3 v/ quitado y derribado todo lo sobredicho el dicho maestro entrara a plantear dicha obra y macizar y llenar los fundamentos con piedra y cal asta la superficie del suelo de la yglesia advirtiendo que dichos fundamentos por la parte de afuera todo alrededor de dicha obra an de tener una ilada de silleria de la cara de la tierra abaxo, exceptando lo que corresponde a la parte de la casa de Carlos Moix porque en dicho puesto han de ser los fundamentos de silleria por la parte de afuera çinco palmos mas abaxo del suelo de la yglesia, y si fuere necesario una ilada mas de sillares que tenga obligacion de

ponerla en dicho puesto, y todo lo restante de dichos fundamentos tanto por la parte de afuera como por la de adentro aian de ser de buena manposteria y dando de ancho a dichos fundamentos es a saber a las paredes y estribos de la parte de las capillas un palmo mas por cada lado de lo que señala la planta del suelo arriba y a las columnas un /4 r/ palmos mas todo alrededor, y a la torre tres palmos mas a cada lado dentro y fuera, y a las paredes de la sacristia se les dara un palmo mas por cada lado de tal manera que los fundamentos de las paredes forales de las capillas tengan seis palmos de ancho, los fundamentos de los estribos siete palmos, los fundamentos de las columnas treçe palmos en quadro los fundamentos del frontespicio, y tras altar, y todos los del presbiterio tendran siete palmos de ancho, los fundamentos de las paredes de la sacristia seis palmos de ancho, y los fundamentos de la torre an de tener catorçe palmos de ancho, los fundamentos de las medias colunas an de bolar un palmo alrededor; y para esto y para lo demas de toda la obra se aprovechara el maestro de la piedra vieja que saliere de la misma obra vieja escojiendo para las caras las mexores y las de mas para rellenar los medios; ad/4 v/virtiendiendo que dichos fundamentos se an de aondar asta allar suelo firme y seguro a satisfaccion de la villa

[Al margen: 3] Ittem llenados y enrasados los fundamentos con cal y piedra en la conformidad que se ha dicho asta la superficie del suelo de la yglesia el qual se ha de anivelar, e, igualar con el enlosado de la puerta de la yglesia que sale a la plaça de arriba, el maestro bolvera a plantear la obra para justificar las medidas, y dar a cada parte lo que toca asi en lo ancho de las naves y capillas como en gruesos de paredes segun se muestra en la planta; advirtiendiendo que la nave maior a de tener de ancho cinquenta palmos, y de largo 43 varas que son ciento y setenta y dos palmos desde la testera de la fachada asta la testera de pared del tras sacrario, y de alto a de tener ochenta y dos palmos contando desde el suelo de la yglesia asta el arco principal, y las naves de los lados an de tener veinte y cinco palmos cada una de ancho, y de largo treintra y tres varas /5 r/ que son ciento y treinta y dos palmos contaderos desde la puerta asta el arco de las capillas colaterales, y de alto sesenta y ocho palmos, y las capillas an de tener de ondo catorçe palmos, y de alto treinta y dos asta la boveda, y asta el arco treinta y las columnas an de tener de grueso nueve palmos en diametro, y el presbiterio a de tener de ondo quarenta palmos inclusive el arco toral, y ajustadas las medidas en los anchos y gruesos de las paredes, y macisos de las columnas y estribos en la planta de las columnas y medias columnas se pondran unos socalos de dos palmos y medio de alto, y sobre dichos socalos sus vasas anticurgas proporcionadas en lo alto y buelo segun arte

[Al margen: 4] Ittem ajustadas las vasas de las columnas enteras y medias se plantearan las paredes y se recreceran formando las capillas conforme demuestra la planta; y del mismo grueso con cal y pie/5 v/ dra y e forma que la parte de afuera de las capillas y paredes que no salen a la calle se haran con los mismos sillares y piedras picadas y viejas desde abaxo arriba asta lo alto escogiendo los mejores como se a dicho en el capitulo 2 de arriba, y por la parte de adentro asta el igual de las vasas de las medias columnas se hara un rodapie de piedra tallantada y las jambas de los arcos de las capillas seran de piedra desbastada por quanto se an de cubrir de aljez, y lo restante de las paredes por la parte de adentro seran de manposteria, y estas por la parte de afuera a doze palmos de alto se disminuiran medio palmo, y de alli arriba asta lo alto de las capillas subiran sin disminucion, y abaxo al igual del suelo de la yglesia se a de formar un talus por la parte de afuera y sobre la pared foral de las capillas se pondra un rafe de losas, y los arcos de las capillas seran de ladrillo [entre líneas: y aljez] del mismo grueso de la pared /6 r/ y por la parte interior se cubrirán las medias colunas unidas con las mismas paredes

[Al margen: 5] Ittem [palabra ilegible] todas las paredes asta lo alto de las capillas la pared interior que çierra la nave pequeña se disminuira medio palmo por la parte de afuera formando los estribos de çinco palmos de salida, y cinco palmos de grueso, y dichas paredes subiran asta igualar con los arcos de las naves pequeñas, y los estribos asta su tercio, y assi mismo la pared del tras altar subira de la misma conformidad disminuida a lo alto de la sacristia medio palmo, y viente palmos mas arriba se disminuira otro medio palmos con que vendran ayudar en el tercio mas alto en quatro palmos de grueso dexando y formando en ella las dos puertas para la sacristia y el arco del nicho del trasacrario

[Al margen: 6] Ittem todas las colunas assi enteras como medias se an de hazer de piedra picada y bien tallada desde abaxo ari/6 v/ba poniendo en el tercio en bosel con dos filetes y en lo alto de ellas poner sus capiteles doricos conpuestos asta el tercio lisas, y de alli arriba estriadas por las quatro frentes asi las colunas y capiteles se formara arquitrave friso y cornija de orden dorico compuesto dandole de alto seis palmos y medio, distribuidos desta forma, la cornija se le dara dos palmos y medio, al friso otros dos palmos y medio, y alquitrave palmo y medio, y que dicha cornija circunda toda la yglesia por la parte interior menos lo que ocupara el altar maior, y esta sera de aljez y ladrillo

[*Al margen:* 7] Ittem se ha de subir la pared de la frente, o, fachada principal de la yglesia de la goria de cinco palmos del suelo de la yglesia asta la cornija de la parte interior subira de los cinco palmos de grueso, y allí disminuira medio palmo, y a lo alto de las bovedas /7 r/ otro medio palmo con que de las bovedas arriba asta el fin y remate de ella subira de quatro palmos, y dicha pared por la parte de afuera se ha de hazer con los sillares viejos que slieren de la misma obra vieja escojiendo los mejores, y picandolos de nuevo asta lo alto del frontispicio, y dicha pared por la parte interior a de ser de manposteria desde abaxo arriba menos el rodapie a de ser de piedra tallantada formando en dicha pared una ventana capaz para dar luz al coro la qual tendra de ancho seis palmos, y nueve de alto

[*Al margen:* 8] Ittem en dicha pared o fachada de las tres naves se han de hazer tres puertas correspondientes a las tres naves de forma que la del medio a de tener de ancho quinçe palmos y de alto veinte y cinco de luz, y se an de poner en ella dos columnas salomonicas, una a cada lado con /7 v/ sus pedestales, vasas, capiteles, cornisa, friso, y arquitrave y pilastras conforme se demuestra en la traza que hai hecha para este fin de orden compuesto añadiendo que en la arte concava del arco en las primeras dovelas se pongan en ellas en [*palabra ilegible*] floron, y en la otra un serafin entre puestos uno, sin otro de relieve entero, y sobre los dos macizos de las columnas se cargara una piramide en cada uno y a los dos lados del nicho del segundo cuerpo una columnica salomonica del tamaño de las pilastricas formandole el masiso, y en el medio del friso de arriba un tarjoncillo, y en el masiso de las columnillas un serafin, y todo lo demas conforme muestra la traza, y las otras dos puertas que corresponden a las naves menores an de tener doze palmos de ancho y de alto veinte de luz, y a estas par su ornato se les a de poner /8 r/ en ornato dorico con sus pedestales, basa, pilastras, capiteles, arquitrave, friso, y cornija que remate en punta abierta con una bola en medio, y esto a de ser todo liso, y sin ningun trepado y que esten las dos iguales en todo, y en la entrada de las puertas se an de hazer las gradas que fueren menester conforme el puesto diere lugar, y estas an de buscar el quadro

[*Al margen:* 9] Ittem igualadas y niveladas las paredes forales de las naves pequeñas la una con la otra, y asi mismo la del cruzero de la nave maior se pondra sobre dicha sparedes todo alrededor de la obra por la parte de afuera en cuenta de rafe una cornisa toscana de dos palmos de alto, y asimismo en las tres naves por la parte de adentro sobre la cornisa se an de hazer y formar tres ventanas a cada lado para dar luz a la yglesia del tama/8 v/ño, o, grandeza que diera lugar el puesto, las dos en los frentes del cruzero, y las quatro en los lunetos de las bovedas de los quatro angulos de las naves pequeñas, y asimesmo en el presbiterio se an de hazer dos ventanas una a cada lado para dar luz, y se advierte que en la ventana del coro por la parte de afuera se ha de hazer una moldura alrededor de ella para su ornato

[*Al margen:* 10] Ittem la torre se ha de plantar en la esquina principal de la calle unida con la nave pequeña por la parte de afuera y dicha torre tendra de grueso en sus paredes desde el suelo de la yglesia asta igualar con el suelo del coro, ocho palmos, y dicha torre en cada una de los frentes a de tener dos pilastras y en la parte que sale fuera de las capillas una pilastra todas ellas de una vara de ancho, esto es cada una de elas, y medio palmo de relieve con sus socalos y vasas de orden dorico, y estas subi/9 r/ran acompañadas con las paredes asta el rafe principal del texado, y dichas paredes por la parte de afuera an de ser de piedra picada y el cuerpo de la torre resaltado por la parte de la fachada de un palmo mas que la pared y las paredes de la torre tendran de grueso ocho palmos asta igualar con el suelo del coro, y de allí arriba asta el rafe del texado subiran dichas paredes de siete palmos de grueso, advirtiendo que por la parte de adentro a de ser manposteria de buena piedra y el rafe, o, cornija toscana que corre toda la obra ha de ceñir la torre y por el frontespicio pase dicha cornija a nivel asta el otro lado, y de allí arriba se levantara el frontispicio en punta asta coger el vertiente de los texados, y por el mismo vertiente a de correr la misma cornija de abaxo por un lado, y otro y en el medio mas alto se ha de poner por remate /9 v/ un pedestal con su bola

[*Al margen:* 11] Ittem este cuerpo sobredicho de torre desde el suelo asta el rafe principal de la yglesia tendra de alto setenta palmos poco mas, o, menos y sobre dicho primer cuerpo se plantara el segundo tercero, y quarto cuerpos de la torre los quales an de tener de alto asta la bola ciento y quarenta palmos y estos se an de executar con sus movimientos de pilastras cornijas y aberturas de ventanas en la misma conformidad que se demuestra en la traza, y en dicha torre se ha de hazer su escalera de piedra asta la entrada, o, suelo del coro a la castellana y de allí arriba de aljez y ladrillo asta el suelo pisadero de las campanas, y asi mesmo se ha de hazer un aposentillo para asentar el reloj y sobre el suelo pisadero de las campanas se ha de hazer un caracol asta el cuerpo ocha/10 r/vado para subir a el, y el suelo de las campanas a de ser de buelta grasa, y la bueta de encima las campanas a de ser de aljez y ladrillo doblada, e igualadas los buques assimesmo se an de hazer unas ventanillas a sus puestos para dar luz a la escalera de la torre y todo lo necesario para subir con claredad

[*Al margen:* 12] Ittem que toda aquella parte del edificio que corresponderá a la plaça de arriba y se descubre de aquella parte de calle de la dicha placa aia de estar todo picado de nuevo y con su cornija encima de la pared de las capillas y con piramides, o, bolas al remate de los estribos

[*Al margen:* 13] Ittem concluidas y acabadas las sobredichas paredes forales se an de hazer unos arcos y bovedas sobre las columnas conforme se demuestra en la traza, y estos seran de alges y ladrillo de quatro palmos de ancho /10 v/ y quatro de grueso levantados de pie dos palmos esto se entiende en los arcos torales, y los de las naves pequeñas seran de tres palmos de grueso y quatro de ancho, y las bovedas de dos falfas de ladrillos y aljez, y dichos arco se an de mazizar los pequeños asta igualar con la parte alta de ellos, los quatro arcos principales y las pichinas se macizaran asta la mitad de su alto e, igualadas las pechinas con los arcos se formaran sobre ellas y los arcos las paredes del simborrio en figura redonda por la parte de adentro, y por la parte de afuera en figura ochavada, y a la parte de adentro formaran su cornija para cargar las pilastras, y este cuerpo de simborrio a de subir a peso diez y ocho palmos en alto con sus movimientos de pilastras dentro y fuera dando de grueso a estas paredes tres palmos, o, mas si fuere menester /11 r/ formando en dicho cuerpo ocho ventanas las quatro para dar luz, y las otras quatro fingidas en lo que no alcançaren de luz por quanto lo impiden los texados, y sobre los diezyocho palmos de çimborio se plantara la media naranja con su anillo, y linterna que se demuestra en la traza, o, perfil que ha de hazer el maestro; y da la cara de la media naranja se levantara de los dieciocho palmos por la parte de afuera de un ladrillo de grueso asta coxer el vertiente del texado de la media naranja assiando sobre ella un rafe de ladrillo, todo lo que es cinborio media naranja, y linterna sera de aljez y ladrillo y al pie de la linterna se pondra un telar de madera y en lo alto de ella un arco de hierro para la union; y la cubierta de la linterna /11 v/ sera con texas asentadas con alges, y dicha linterna por la parte de afuera se ha executar conforme se mostrara en la traza, y el texado de la media naranja se plantara sobre un telar de madera que una todo el ochavo de la caza y enmaderado y entablado se cubrira con texas y barro a lomo lleno cubiertas y canales formando sus aguilonos en los ochavos, y si se asientan con cal sera mexor

[*Al margen:* 14] Ittem sobre los masisos de las columnas de arriba en medio de los quatro arcos se haran sus pilares de ladrillo en forma de cruz de tres palmos de frente asta igualar con los arcos de la nave maior, y sobre dichos pilares se ajuntaren las tixerias y puentes para armar los texados, de suerte que los tirantes pasen sin tocar los arcos, y para cubrir las naves pequeñas se pondran unos puentes de un pilar a otro, y desde /12 r/ ellos a las paredes forales se enmaderara y entablara, y asimesmo de una tixera a otra se pondran maderos, y tablas bien clavados y se cubrira con texas a lo mo lleno cubiertas y canales, y assi mesmo sobre los quatro arcos torales se pondran quatro tixerias para la union de la obra, y cubridas en las paredes del sinborio para aliviar el peso de los arcos

[*Al margen:* 15] Ittem en la nave maior y el cruzero se haran las bovedas de media arista, y las quatro bovedas de los angulos de las naves pequeñas se aran de arista entera, y todas las de dichas bovedas se haran de dos falfas de alges y ladrillo lavada por ençima, y por debaxo lavadas y raspadas con todos los lisos de las paredes de arriba abaxo. Y assi mesmo la linterna y media naranja y cuerpo de sinborio se a de lavar y raspar y formar sus pilastras desde el principio del /12 v/ sinborio asta lo alto de la linterna suponiendo que estas pilastras del simborio y linterna que seran ocho an de corresponder a ocho faxas en la media naranja, y al pie del sinborio sobre las quatro pichinas y arcos se ha de forjar una cornija, y asimismo otra cornija al pie de la media naranja del tamaño que sera de mexor proporcion para el puesto, y de alli abaxo lavar y raspar toda la obra

[*Al margen:* 16] Ittem assimesmo todas las capillas se an de cubrir con maderos tablas y texas conforme se ha dicho en los otros texados, y hazer en cada una de ellas una boveda de media arista con alges y ladrillo lavadas y raspadas juntamente con las paredes de arriba abaxo asta el rodapie, y assimismo la sacristia sera en la misma conformidad con su texado y boveda lavada y raspada con tal que aia en ella /13 r/ una ventana, o, dos si fuere menester

[*Al margen:* 17] Ittem despues de lavada y raspada toda la sobredicha por la parte interior se ha de adornar y pulir por toda ella enpezando por la linterna haziendo en ella una cornijuela con su alquitrave al pie de ella, y otra en lo alto en la misma conformidad resaltadas las pilastras arriba y abaxo y en las pilastras correr una moldurica de arriba abaxo, y en el medio de cada una de ellas unas buelteçicas de talla que bienen las frentes, y en los arquillos de las ventanas sus emposticas al pie de ellos y alrededor, y en la media naranjilla sus faxas en la misma conformidad que fueren arriba todas a un puesto dexando el medio de la llave liso por quanto se ha de poner en ella un floron de madera y assi mismo en todas las llaves de las bovedas /13 v/ de las naves por quanto en medio de ellas se an de poner unos tarjones de madera, y

estos los hara la administracion a su cuenta y en las jambas de las ventanillas de arriba abaxo se correran sus molduricas, y en las ventanas ajustar los alabastros, o, vidrieras, y assi mismo en la media naranja se aran las faxas de talla en correspondencia de las pilastras de la linterna, y estas faxas tendran de ancho lo que tendran las pilastras de abaxo, y por la parte alta que vaian a unirse con los resaltes de la cornija de la linterna, y en los campos de entre medio de las faxas se haran unos tarjones de diez palmos de alto y siete palmos de ancho formando un medio de ello unos zocalos del tamaño que pareciere mexor para quitar, o, hazer en ellos lo que la administracion quisiere /14 r/ y esto se ara a su cuenta, y voluntad, y lo restante de los campos de entre medio blanqueado liso

[Al margen: 18] Ittem en el cuerpo del sinborio, o, pie drecho en la parte alta y baxa se correra su alquitrave friso y cornisa proporcionadas segun el puesto y distribuidas sus partes en la mejor forma y manera, y resaltadas en los [*palabra ilegible*] de las pilastras, y los frisos seran de talla y en los resaltes de las pilastras arriba abaxo se aran unos tarjones, o, modillones en cada uno de ellos, y los dentillones de las cornijas trepados y las pilastras con sus molduras por los cantos de arriba abaxo, y en medio de ellos unos tarjonçillos que se unan y enreden de unos a otros, y en los nichos, o, ventanas se aran sus ornatos de pilastras estriadas a un lado y otro, y por remate sus cornijuelas y timpanos que rematen /14 v/ en punta dexandoles un poco de xambas para correr unas inpostillas por el arquillo y lo que quedare entre medio de las pilastras se ara liso, y en las ventanas se pondran sus alabastros, o, vidrieras, y si la administracion querra poner un balconcillo sobre la cornija de abaxo el maestro lo haia de ajustar aiudandole el oficial que hiziere dicho balcón

[Al margen: 19] Ittem en las pichinas se hara un tarjon en cada una de ellas de suerte que lleve todo el campo, y formara en medio de cada uno de ellos un oculo de siete palmos de alto y cinco de ancho y en dichos ovalos la admnistracion pondra lo que fuere de su gusto, y dichos tarjones hagan justo y union con lo de arriba, y el buelo, o, relieve de la talla y de los tarjones sera segun el puesto que an de ocupar qual mas, y qual menos /15 r/ de suerte que este en buena propocion assi en lo que se ha dicho arriba como en todo lo demas de la obra

[Al margen: 20] Ittem assi mismo los seis arcos del cruzero de la nave maior, y todos los otros de las naves pequeñas todos ellos se an de adornar de talla con una moldura por cada lado y en los arcos grandes se pondran en cada uno de ellos çinco tarjones distribuidos en iguales distancias, y en los arcos pequeños se pondran tres en cada uno de ellos destribuidos en la mexor forma y estos que vaian unidos con la talla de entre medio de uno a otro, y las bovedas se lavaran y blanquearan lisamente por que no se ha de poner ningun adorno de algez, y la administracion pondra sus tarjones de madera como se ha dicho arriba; y assimismo las ventanas que ha de hazer para dar luz a la yglesia se ara en cada una de ellas /15 v/ y alrededor unas faxas de palmo y medio de ancho, y estas seran de talla, y en los otros lunetos donde no hai ventanas se haran finjidas, y adornadas del mismo modo con sus foxas de talla con tal que en las ventanas pequeñas dichas faxas bastara tengan un palmo de ancho y lo restante de las paredes asta la cornija se lavara lisamente con algez blanco asentando en dichas ventanas alabastros, o, vidrieras

[Al margen: 21] Ittem la cornija principal se ha de correr y hazer todo alrededor de la yglesia, y sobre las columnas, y esa sera dorica conpuesta de dos palmos y medio de alto y dos palmos y medio de bolada, y el friso lo mismo de alto, y el alquitrave palmo y medio y el friso sera de talla, y en los macizos de las columnas se haran en los tarjones que digan con la talla, y en la cornija se trepara el dentellon, y el quarto bozel, y en el alquitrave /16 r/ el talon, o, goleta, y lo restante de las paredes asta el rodapie rascado y blanqueado lisamente

[Al margen: 22] Ittem todas las capillas se an de lavar y blanquear haziendo en las bovedas en el midio de cada una de ellas un tarjon de quatro palmos de diametro, y a los movimientos de las bovedas y arcos, y alrededor de ellos en los frentes correr una inposta, y en los arcos por la parte concava hazer unos enlazados de poco relieve, y en las formas de los lunetos fingir unas ventanas con faxas labradas como las de arriba, y lo demas asta el rodapie blanqueado y liso

[Al margen: 23] Ittem el coro con las dos bovedas de los arcos que hazen forma de capillas se an de levantar al igual de las capillas, y las bovedas y arcos del coro han de cargar sobre las dos columnas que le corresponden las mas cercanas a las puertas, y dichas columnas an de ser de la misma forma y ma/16 v/nera que las otras, y esto a peticion de los señores de la obra, con tal que si el cargamiento de los dichos arcos, y bovedas del coro contraviniere al arte en alguna cosa no puedan por dicha falta calumniar al maestro, y en quanto a la boveda del coro, y las dos que le corresponden a los lados, y los arcos de todas ellas an de tener el mesmo adorno y en la misma conformidad que las bovedas y arcos de las capillas, y blanqueado lisamen-

te asta el rodapie, y la entrada de la escalera del coro ha de tener demostracion de capilla que corresponda a la de enfrente segun diere capacidad el gueco de la torre para que la escalera denta mas desaogo y mas luz

[*Al margen: 24*] Ittem en las dos columnas mas cercanas al altar maior se hara en cada una de ellas un pulpito con sus escalerillas para subir a ellos /17 r/ y esos seran de algez y ladrillo adornados con sus pilastrillas y unos tarjoncillos en las divisiones y assimismo ha de asentar el maestro los cabezales para el asiento del organo en el puesto que pareciere mas conuiniente

[*Al margen: 25*] Ittem la sacristia se ha de lavar y blanquear y hazer una cornijuela al pie de la boveda, y asentar puertas y ventanas y enladrillar el suelo y hazer las divisiones que conuiniere en el trasaltar, y a la entrada de la capilla maior se pondran dos gradas, y al pie del altar una grada y una tarima de piedra, y en las capillas colaterales una grada y una tarima, y en todas las capillas hazer las mesas de los altares y esas seran de piedra y too lo restante del suelo de la yglesia con las capillas se ha de enlosar con las losas viejas de la misma obra siendo /17 v/ buenas bolviendola a picar de nuevo, y si faltaren el maestro las cortara en la cantera con toda la piedra que faltare, o, fuere menester para la conclusion de dicha obra despues de empleada la piedra vieja, y la administracion las traera a su quenta al pie de la obra; advirtiendo que las losas que cierran las sepulturas si se rompen algunas de las que estan escritas, o, con escudos cumplira el maestro con bolver a poner losas lisas; y assimismo se ha de hazer dos pilas para el agua bendita de piedra negra de Calatrao [*sic*] labradas, y adornadas con su columna y pedestral, y las piedras las traera la administracion por su quenta al pie de la obra

[*Al margen: 26*] Ittem que toda aquella parte, o, porcion de casas que se huviere de tomar para la adiccion de la dicha obra las haia de derribar el maestro de la obra por su quen//ta, y assimismo tenga dicho maestro obligacion de asegurarlo que quedare de las tales cosas esto se entiende del daño que les determinare por derribarlas

[*Al margen: 27*] Ittem el dicho maestro tenga obligacion de enlosar la fachada de las tres puertas asta la mitad de la calle en todo el frontispicio de la yglesia donde fuere menester, y assimismo en dicha fachada en lo que no ocupen las puertas se han de hazer unos poios, o, bancos de piedra, y a la parte de la plaça de arriba desde el rincon de la torre asta enfrente de la esquina de la casa de la viuda de Jaime Monrreal se ha de hazer tambien un banco de piedra

[*Al margen: 28*] Ittem la capilla de San Estevan en su planta ha de ser quadrada, o, ochavada como mas conuiniere para el retablo

[*Al margen: 29*] Ittem el dicho maestro de la obra tenga obligacion de hazer planta y perfil de // nuevo que corresponde en todo y por todo con la presente capitulacion y aquellas haian de estar selladas con el sello de la villa y firmadas por los señores jurados, o, por su secretario

[*Al margen: 30*] Ittem toda la sobre dicha obra en los antecedentes articulos de cita y especificada la ha de hazer y concluir, y executar el maestro segun arte y capitulacion y segun le demuestra en las dichas plantas y perfil en todo y por todo referido las trazas con la capitulacion en partes y en el todo sin faltar en cosa alguna y para todo lo sobredicho dara la administracion todos los materiales al pie de la obra de qualquiere jenero, y calidad que sean, assi para los andamios como para la formacion de la obra cada cosa en su genero, y segun fuere menester para componerlos y aplicarlos a la obra con todos los instrumentos necesarios para /18 r/ conducir dichos materiales a la parte, o, partes de la obra donde fueren menester, de suerte que el maestro no tenga mas obligacion que poner las manos de los oficiales, albañiles, y canteros con sus erramientas ordinarias para trabaxar

[*Al margen: 31*] Ittem que el maestro tenga obligacion de cortar en las canteras toda la piedra, o, piedras que faltare, o, fuere menester eligiendo las canteras de buena calidad y lei segun fueren menester para la obra, y de conuinencia para portearla al pie de la obra; el mezclar y amarasar la cal con la arena lo hara el maestro dandosela amasada, o, muerta; y assimismo me ha de dar y pagar dicha administracion un oficial carpintero quando fuere menester para armar los texados, y hazer sindrias y otras cosas que se pueden ofreçer de carpinteria

[*Al margen: 32*] Ittem siempre y quando que la /18 v/ villa quisiere hazer visurar, y reconocer la obra si ba conforme arte, y capitulacion pueda llamar y traer oficiales peritos, y si aquellos condenare al maestro que deve pagar, o, enmendar alguna cosa obrando y juzgando desapasionadamente, en tal caso pague el maestro de la obra todo lo que el vehedor le pareciere deve pagar assi en lo que hubiere faltado en ella como en o que pareciere justo en quanto a los gastos de dicho vehedor

[*Al margen: 33*] Ittem concluida y acabada que sera dicha obra con todos los pactos y condiciones sobredichos segun el tiempo que se le dara al maestro para concluir la y acabarla en tal caso para ver y reconozar si la obra esta segun arte y capitulacion en la conformidad que esta pactado la villa por su parte llamara un oficial cantero y otro albañil, y assimesmo el maestro por su parte de la misma conformidad llamara /19 r/ otros dos y lo que aquellos hizieron y determinaran aian de ser valido y observado por ambas partes, y en caso que aquellos no se pudiesen convenir se llame un tercero nombrado por ambas partes si se pueden convenir, y sino que se nombre por orden de justicia, y lo que aquella junta de cinco oficiales, se determinare haia de ser valido y observado por ambas partes

[*Al margen: 34*] Ittem que si en la presente capitulacion por inadvertencia y descuido faltare algun capitulo, o, capitulos para que la obra quede con toda perfeccion segun las traças, y lo que se ha quitado y añadido en la presente capitulacion los tales capitulos se tengan por contenidos como si estuvieran contenidos y expresados en los presentes capitulos desde la primera palabra asta la ultima

[*Al margen: 35*] Ittem toda la sobredicha obra se ha de dar por concluida y acabada por tiempo de nueve /19 v/ años contaderos desde el dia primero de setiembre del año mil seiscientos noventa y cinco no interminiendo parte, ombre, o, gerras y en tal caso si parece dicha obra para dichos inconvenientes se le ha de dar otro tanto tiempo como le suspendiere el trabaxar y de la misma conformidad se los pudieran las pagas, y le da por precio de dicha obra siete mil siete çientas libras moneda valençiana en la forma siguiente pragaderas, es a saber durante los dichos nueve años pactados para concluir la dicha obra cinquenta libras cada mes que son seis çientas cada un año, las quatrocientas en dinero y las dosçientas en frutos al precio corriente lo que toca en trigo por los meses de noviembre y desçiembre, y lo que toca en aceite en los meses de março, y abril, y las dos /20 r/ mil y tresçientas libras que quedan despues de pagados los nueve años se haian de pagar en pagas iguales en los çinco años consecutivos despues de concluida la obra que le tocara en cada un año quatrocientas y sesenta libras en el modo sobredicho

[*Al margen: 36*] Ittem que el dicho maestro aia de dar fianças para seguridad de dicha obra y para cumplimiento de todo lo capitulado a satisfaccion de la villa y que dicho maestro haia de asistir a la dicha obra enpezada que este sin faltar a ella asta estar concluida, y si estuviere veinte dias continuos ausente y sin trabaxar en la obra por si, o, por sus oficiales no estando impedido por enfermedad, o, por estar ausente de la villa con licencia de los señores jurados, puedan dichos señores jurados y consejo /20 v/ poner otro maestro y oficiales a costas del maestro de la obra, y en caso que dicha obra no se concluiere dentro de los dichos nueve años por falta del maestro, y muriere dicho maestro queden obligadas las fianças a concluir la obra por su quenta, cumpliendo la administracion con los pactos y condiciones que tiene con el maestro segun la presente capitulacion, pero si la obra no se concluiere en dicho tiempo de los nueve años por suceder algunas de las calamidades referidas en el capitulo antecedente, y faltare el maestro, que en tal caso no tengan obligacion las fianças, ni los erederos de dicho maestro de concluir la obra por su quenta ni queden obligados a dicha obra sino que se aia de estimar y valuar lo que asta entonçes estuviere trabaxado de la obra respectivamente a la capitulacion y concierto a conozi/21 r/ miento de oficiales y en caso que faltare el maestro y sus erederos quisieren concluir la obra que no se les pueda quitar ni la villa ni la administracion prosiguiendo los tales con las mismas capitulaciones y conciertos y que la villa se queda con facultad de recibir dicha obra dentro de un año despues de concluida y acabada

[*Al margen: 37*] Ittem que la villa se obliga a dar y pagar al maestro las siete mil y siete çientas libras en que esta concertada la sobre dicha obra con los mismos puestos y condiciones que estan especificados en los capitulos antecedentes, y assimesmo lo que se añadiere a la obra, a mas de lo que esta pactado con consentimiento de la villa, como es en la sacristia y en lo demas que se ofreciese en el discurso de la obra. Y las dos medias co/21 v/lumnas que se an añadido despues de la primera planta que son las que estan a los dos lados del cruzero por quanto no carga en ellas arco, ni otra cosa, estas se dexan a juicio de oficiales si se deven pagar, o, no por averse hecho contra voluntad del maestro

[*Al margen: 38*] Ittem para los materiales que la villa tenga obligacion de nombrar personas para la junta, y administracion de la obra, y que aquellos tengan obligacion de prevenir y conducir todos los materiales al pie de la obra conforme esta pactado en los capitulos antecedentes de forma que al maestro no le puedan pedir ni obligar en otra cosa ni mas que en executar la obra conforme esta pactado en los capitulos antecedentes de forma que al maestro no le peudan pedir ni obligar en otra cosa ni mas que en executar la obra conforme esta pactado asistiendole con los materiales a sus tiempos

[*Al margen*: 39] Item en caso que la obra hubiera de parar por suceder alguna de las calamidades referidas, o, por faltar los materiales que en tal /22 r/ caso el día que parare la obra le aian de ajustar al maestro las mesadas que se le devieren en la conformidad que esta pactado avisandole veinte días antes que hubiere de parar la obra para que tenga tiempo de disponer de los oficiales que trabaxaren en la obra, y quando se hubiere de bolver a trabaxar en la obra le aian avisar al maestro un mes antes para que tenga tiempo y lugar de bolver a conducir sus oficiales y al fin de la obra le aian de resarcir el tiempo que dexare de trabaxar conforme esta notado arriba en dicho capítulo

Et assi dada y librada la dicha capitulacion por las dichas partes y cada una de ellas dixeron que firmavan como de hecho firmaron, aceptaron, lo haron, y aprobaron y otorgaron la dicha capitulacion y todas y cada unas cosas en ella contenidas, y expresadas juxta su serie conti/22 v/nente y tenor; et para maior seguridad de lo que toca tener y cumplir al dicho Miguel de Aguas, maior y menor dieron por fianças a Matheo Roch justicia de dicha villa, Valero Riol, Valero Barcelo, Grabiell Monrreal, y Jusepe Aguas todos vezinos de dicha villa las quales fianças simult et in solidum estando presentes se constituieron, y se obligaron las dichas partes la una a la otra, y la otra a la otra ad inbicem a tener servir y cumplir cada una respective lo que le toca tener servir y cumplir segun lo pactado y capitulado en dicha capitulacion so obligacion que a ello hizieran a saber es la dicha universidad todos sus bienes y rentas, y dichos Miguel de Aguas maior y menor, y dichas fianças sus personas y todos sus bienes assi muebles como sirtios donde quiere avidos y por aver /23 r/ de los quales los bienes muebles quisieron aqui aver por nombrados y los sitios por confrontados y todos por especialmente obligados devidamente y segun fuero del presente reino de Aragon, y quisieron que la presente obligacion sea especial y que tenga el efecto que la obligacion especial tiene conforme a fuero et alias de tal manera que si las dichas partes, o, alguna de ellas respective no tendran servar y cumpliran lo que les toca y pertenece segun la sobredicha capitulacion en tal caso quisieron y expresamente consintieron que la parte lesa y demandante y los suos pueda hazer executar a manos y por la corte de qualquiere juez los dichos bienes de la parte no haviente ni cumpliente de parte de arriba avidos por nom/23 v/brados y confrontados vender y trancarlos sumariamente sin guardar en ello solemnidad alguna jurídica ni foral, y el precio de ellos sea satisfecha de todo lo que conforme la sobredicha capitulacion le sera devido juntamente con las costas, y reconocieron y confesaron cada una de dichas partes que los dichos sus bienes muebles y sitios los posehen nomine precario y de constituto de la otra de dichas partes lesa y demandante y por los suos de tal manera que la posesion civil y natural de las dichas partes y qualquiere de ellas sea avida por propia de la parte lesa y demandante y de los suos y quisieron que sin otra adopcion de posesion con solo el presente contrato la parte lesa y demandante y sus avientes drecho pueda hazer aprehender los /24 r/ dichos bienes sitios, inventariar emparar y sequestrar los dichos bienes muebles de la otra de dichas partes que no tubiere y cumpliere segun la sobredicha capitulacion y qualquiere parte de ella, por la corte de qualquiere juez y gane sentencia en favor en qualesquiere procesos que intubere de aprehension, inventario emparamiento y sequestro y en los articulos de lite pendiente firmas y propiedad assi en primera instancia como en grado de apelacion y firmas de contra fuero, y en virtud de dichas sustancias respective poseher y usufructuar los dichos bienes asta ser pagado de todo lo que le sera devido segun la sobredicha capitulacion, con las costas et con esto las dichas partes renunciaron a sus propios juezes ordinarios /24 v/ y locales y al juicio de aquellos y se sometieron a la jurisdiccion y conocimiento de qualesquiere juezes y oficiales eclesiasticos y seglares de qualesquiere reinos y señorios sean y de sus lugaretenientes ante los quales y qualquiere de ellos que para dicha raçon mas demandar y convenir se querran, et prometieron y se obligaron la una parte a la otra y la otra a la otra, pagar, satisfacer y hazer todo cumplimiento de drecho y de justicia queriendo que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de un juez a otro y de una instancia y execucion a otra y otras una y muchas veces sin refesion de costas algunas y aun renunciaron a todas y cada unas otras exepciones dilaciones auxilios y de fusiones de fuero drecho observancia uso y cos/25 r/tumbre del presente reino de Aragon a lo sobredicho representantes. Hecho fue lo sobredicho en la villa de Calaceite en seis días del mes de henero del año contado del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil seiscientos noventa y siete siendo a ello presentes por testigo Carlos Aguilar y Francisco Serrano mançebos habitantes en dicha villa de Calaceite

Sig[*signo*]no de mi Joseph Suñer domiciliado en la villa de Calaceite y por hauthoridad real por todo el reino de Aragon publico notario que a lo sobredicho presente fui, aprueblo el sobrepuesto, alias, y el enmendado, la una et cerre y el sobre puesto et de si todo el dicho concejo, et interum cerre

1697, febrero, 8

Calanda

Sabina Maura Rodríguez, mujer que fue de José Ramón de Cascajares, y ahora de Jacinto Cascajares y Jaurrieta, domiciliada en la villa de Calanda, cede y transfiere en favor de los jurados y regidores de la villa de Calanda, cuatro mil escudos para fundar censales y rentas para las religiosas carmelitas descalzas del convento que se esta fabricando en dicha villa junto a la capilla de la Virgen del Pilar, donde la magestad de Dios por su intercession obro el prodigio de restitucion de la pierna a un hijo de dicha villa.

A.H.P.A., Victorián Lázaro Gómez, notario de Calanda, 1697, ff. 48 v-52 v.

Documento referenciado CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, op. cit., p. 151, nota 68.

[*Al encabezamiento:* Die octavo mensis february anno domini MDCLXXXVII in villa de Calanda]

[*Al margen:* Cession enti exti]

Eiusdem die et loco que yo doña Sabina Maura Rodriguez muger que fui de don Joseph Ramon de Cascajares y ahora de don Jacinto Cascajares y Jaurrieta domiciliada en la villa de Calanda en el reyno de Aragon en mi nombre propio y como heredera espotica del dicho don Joseph Ramon de Cascajares (que Dios haya) mi primer marido segun pareze de dicha herencia por el ultimo testamento del dicho mi primer marido su fecha en la ciudad de Napoles a doze dias del mes de setiembre del año mil seiscientos setenta y quatro y por Esteuan Angelis notario publico de dicha ciudad recibido y testificado y como procuradora legitima del dicho don Jacinto Cascajares y Jaurrieta mi actual marido segun consta de la procura a mi favor su fecha en la villa de Calanda arriva nombrada a diez y seis dias del mes de setiembre del año del señor mil seiscientos noventa y cinco y por Joseph Peralta y Amigued notario real domiciliado en dicha villa recibida y testificada en consideracion de que yo dicha otorgante vine con la intencion de erigir y edificar un convento en la dicha villa de Calanda junto a la capilla de la virgen del Pilar /49 r/ hay en dicha villa de religiosas carmelitas descalzas y haverme dicha villa dado el permissio para que se edificara junto a dicha capilla y con el, yo dicha otorgante lo he obrado y deseando que passe a concluirse dicha obra para que pueda haver religiosas y para su conclusion no hallar otro medio mas pronto que valerme de un credito si quiere de porcion de el presente esta deviendo como heredera del dicho mi primer marido el excelentissimo señor principe de Ponblin que es cediendo dicho credito a favor de los jurados y regidores que al presente son y por tiempo seran de dicha villa de Calanda por tanto en los referidos nombres respective de mi buen grado y espontanea voluntad cedo y transfiero a favor de los dichos jurados regidores actuales y que por tiempo seran de dicha villa de Calanda del Reyno de Aragon a saber es seis mil escudos jaqueses que hazen siete mil y quinientos reales de ocho moneda castellana parte y porcion de los devitos y otorgados por el dicho excelentissimo señor principe Ponblin por dos autos a favor del dicho difunto don Joseph Ramon mi primer marido es de su herencia ante Domingo de la Yessa notario del numero de la /49 v/ villa de Madrid testificados en dos de junio del año mil seiscientos setenta y tres notificados y presentados en el prozesso y caussa de concurso de acrehedores que fue y pendio en el Real Consejo de Ytalia contra dicho señor Principe de Ponblin ante el ilustre señor marques de Zentellas juez privativo de las dependencias y estados de Ronblin la qual cantidad de los dichos seis mil escudos que hazen los siete mil y quinientos reales de a ocho de plata cedo y transfiero en favor de los dichos jurados regidores de la dicha villa de Calanda con obligacion de haver de tenerlos en deposito a saber es los quatro mil escudos para fin y efecto con dicha cantidad fundar censales y rentas para las religioosas carmelitas descalzas del convento que se esta fabricando en dicha villa adjunto a la capilla de la Santissima Virgen del Pilar en donde la magestad de Dios por su intercession obro el prodigio de la restitucion de la pierna a un hijo de dicha villa separada de su cuerpo dos años tres messes y dias /50 r/ con cargo de dar cuenta y razon de dichos quatro mil escudos siempre que se cobraren y hubieren entrado en poder de dichos jurados y su universidad al visitador, o, visitadores del arzobispado de la ciudad de Çaragoza llegando en visita a la dicha villa de Calanda y no en otra parte ni lugar y los dos mil escudos restantes de los seis mil con cargo de dar cuenta y razon a mi dicha doña Sabina Maura Rodriguez si durante mi vida se recobraren y si fuere difunta a mis albazeas y executores nombrados en mi ultimo testamento en la missma villa de Calanda ni a otra perssona ni parte alguna para cuya recuperacion y agencias por el presente me obligo con mis bienes muebles y sitios assi durante mi vida como aquella fenecida que de ellos y su valor de los jurados y universidad puedan cobrar y recibir aquellas cantidad, o,

cantidades que se ofrecieren gastaren las agencias y diligencias por la recuperacion de dichos devitos, o, cantidad que les cedo a su propia authoridad sin permiso ni in/50 v/tervencion de ningun otro juez de qualquier estado a los quales para este fin renuncio valida y eficazmente por pacto especial y cassa que las dichas cantidades, o, parte ellas experimentaren su instancia cobradas de ellas mismas hayan y puedan satisfacerse de dichos gastos y agencias como mas quisieren legitimamente y justa sus consciencias verificadas la qual dicha y presente cession de dichos seis mil escudos que hazen siete mil y quinientos reales de a ocho hago y otorgo con todos los incidentes y dependiente y cada unos drechos prozessos e instancias y acciones que en lo sobredicho tengo y me pertenezzen y pertenezzerme pueden y deven en qualquiere manera y tiempo causa titulo drecho, o, razon que dezir y pensar se pueda y con esto desde luego para siempre me aparte y desisto del señorío y dominio que en ello tengo y me pertenece y les doy poder a los dichos jurados y regidores con libre y general administracion y el que tengo para que por si, o, mediante procurador, o, procuradores suos con la presente puedan parezer y parezcan /51 r/ ante todos y qualesquiere tribunales y especialmente en el Real Consejo de Ytalia de la corte de su magestad y villa de Madrid y ante el juez particular del concursso nombrado a los bienes y rentas del excelentísimo señor principe de Ponbleri para hazer pago a sus acrehedores y en nombre suo como dueños y señores los dichos jurados de la sobredicha cantidad en fuerza de esta escriptura puedan intimar y notificar en dicho Real Consejo etc a dicho juez y aqui en mas convinieren y fuere necessario suplicando con dicha notificacion se reconozca con el dominio de dicho seis mil escudos a los dichos jurados y que durante su cobranza y recuperacion no se entregue cantidad alguna a otra ni otras perssonas del qualquiere estado fueren aunque con poderes especiales comparezcan los quales por la presente durante esta cobranza revoca y da por nulos y de ningun efecto y les doy poder a los dichos jurados para que puedan intentar los missmos drechos prozessos e instancias y acciones como yo podia antes de otorgar esta escriptura contra la /51 v/ qual parte ni porcion de ella prometo y a su cumplimiento no contravenir con obligacion de mi perssona y bienes muebles y sitios etc los quales etc los muebles etc y los sitios etc y que esta obligacion sea especial etc queriente que con sola esta escriptura sin otra prueba ni adopcion de posesion puedan conforme a fuero, o, en otra manera ante qualquier juez etc dar y presentar peticiones y obtener sentencias interlocutorias y difinitivas en qualesquiere prozessos etc renunciando etc y que sea variado juicio etc fiat large ex quibus etc

Testes Faustino Gomez notario real y Joseph Carzeller manzebo Calanda habitantes

[*Suscripción autógrafa*: Yo doña Sabina Maura Rodriguez en dichos nombres otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Faustino Gomez soi testigo de lo sobredicho y firmo por Jusepe Carçeller mi contestigo dixo no sabia escribir]

Certifico en este auto no hay que salvar segun fuero

183

1697, abril, 20

Calanda

Capitulación entre el convento de la Torre del Carmen, alias de la Torre el Gines, y Pedro Cabarán, cantero, vecino de la villa de Alcorisa, para la realización del cuarto de mediodía, el officio humilde y la cisterna del claustro.

A.H.P.A., Victorián Lázaro Gómez, notario de Calanda, 1697, ff. 99 v-108 v.

Documento referenciado en CEAMANOS LLORENS, R. y MATEOS ROYO, J. A., *Calanda...*, *op. cit.*, p. 152, nota nº 69.

[*Al margen*: Capitulacion de la obra del convento de la Torre Gines]

Eisdem die et convento que llamado y convocado el capitulo y convento de carmelitas descalzos de la Torre de Gines por mandamiento del prior abajo nombrado y llamamiento de fray Joseph de Santa Theressa llamador de dicho convento el qual en lleno capitulo hizo relacion a mi el notario esta testificante presentes siendo los testigos infrascritos de mandamiento del prior abajo nombrado havia llamado y congregado dicho capitulo a son de campana como es costumbre y assi junto en el ante yglesia de dicho convento donde otras vezes etc que intervinimos los siguientes primo fray Juan de la Concepcion prior fray Pedro de

la Cruz superior fray Ygnacio del Espiritu Santo fray Pedro de la Santissima Trinidad fray Juan de la Cruz fray Domingo de la Madre de Dios fray Miguel de San Elias y el dicho fray Joseph de Santa Theresa et de si todo el dicho convento y capitulo capitulantes capitulo y convento hazientes los presentes todos unanimes etc y Pedro Cabaran cantero vecino de la villa de Alcorissa y hallado en dicho convento el qual dicho capitulo y el dicho Pedro Cabaran parezieron ante mi Victorian Lazaro Gomez y Valles notario real esta recibiente y dijeron que me davan y libraban segun que en efecto me dieron y libraron una cedula de capitulacion hecha entre dicho capitulo y el dicho Pedro Cabaran acerca la obra [que] ha de hazer el dicho para dicho convento con los pactos y condiciones en ella se expressan cuio original es el siguiente

[*Al encabezamiento:* Jesus Maria y Joseph]

Capitulacion entre el convento de religiosos carmelitas descalzos de la Torre del Carmen, alias la Torre de el Gines, y el official que tomare, o, concertare la obra [*en otra letra:* y es Pedro Cabazan el official]

[*Al margen:* Primeramente ittem] Dichos religiosos y official se obligan a cumplir y guardar los cabos que en esta capitulacion y concierto se ponen con todas las ciconstancias y requisitos dicho official se obliga a hazer el quarto de medio dia que dicho convento tiene por hazer como tambien el officio humilde y cisterna del claustro conforme estan todas estas cossas trazadas por el tracista de nuestra sagrada religion sin mudar ni alterar cosa alguna, solo si el officio humilde que se ha de ejecutar como esta plantado en su puesto, con las estacas a fin de que entre el agua de pie porque si se eleva como esta en la traza no se puede conseguir el intento que es para que el agua limpie con su corriente todas las inmundicias y por esta razon se ha de sacar ha la corriente de la azequita como esta dicho y plantado con estacas pero en quanto a hazer las casillas de arriba se ha de guardar el orden y numero de las que estan trazadas

[*Al margen:* 2 Ittem] Dicho official a de hazer las paredes de el grueso que la traza demuestra, dando a las plantas bajas mas grueso que a las altas como se denota en la traza y las retiradas o adelgazar las paredes a de ser por la parte interior del edificio, o, por la exterior que suban dichas paredes a plomo, y para mas seguridad de la obra aun que dichas paredes se inclinen hacia dentro, contra la obra estaran mas seguras y por consiguiente mas fuertes

[*Al margen:* n° 3 ittem] Dichas paredes an de ser ejecutadas de mamposteria, de cal y piedra con el estilo y modo que estan ejecutadas las demas paredes que al presente ai echas en el convento esto es que sean de buena piedra de grano arenoso la qual no ha de ser blanda o de calidad que el grave peso de la otra ni las inclemencias del tiempo las desagan y dichas piedras para sus caras exteriores an de estar cacadas y echas sus buenos asientos para que no anden vagueando sus piedras que se pusieren en las caras, sean largas mas o menos de forma que se entreguen bien en la paredes y se crucen unas con otras para maior seguridad de las paredes y que estas piedras largas esten bien ripiadas por sus juntas y guecos y bien englosadas con el mortero o cal esta cal a de ser fabricada con el estilo comun que el arte y su practica acostumbra esto es dando la mezcla de arena buena que el buen costumbre estila entre oficiales

/100 v/

[*Al margen:* Ittem] que las esquinas de las paredes an de estar fabricadas de canteria conforme las que estan ia ejecutadas en el convento y lo mismo digo de sus ventanas y puertas que se han de hazer sin ninguna diferencia de las que estan ia ejecutadas en el convento esto es en el modo de estar travajadas las piedras de los batientes, o, brancadas con su arco en regla y la piedra que se pone por mesa de bentana y lo mismo digo en sobre portal y lindar de puerta pero en quanto a las medidas cada puerta y ventana ha de ser de grande lo que la necesidad y pieza pidiere como en la traza se muestran assi en planta como en perfil

[*Al margen:* n° 5 Ittem] Los arcos que cierran, o, cubren las puertas y ventanas por la parte interior an de ser escarzados y fabricados de piedra y el arco, o, arcos que ban por la parte exterior an de ser arreglas como estan ia fabricados todos los demas en el convento y tambien an de ser de piedra y encima de estos arcos en regla a de formar en la mamposteria un contra arco remontado para defensa y seguridad de los que estan debajo de los dichos remontados

[*Al margen:* n° 6 Ittem] Que dicho official se ha de abrir los fundamentos del quarto y officio humilde y estos se han de profundar hasta encontrar la peña firme, y donde estubieren pendientes las peñas ha de picar unos escalones, o, gradas a nuel para que sobre ellos cargue la mucha fabrica de los fundamentos, dichos fundamentos an de tener por igual un pie mas de grueso que su pared que sobre ellos se ha de fundar, o, cargar de forma que quede al rostro de la tierra el ta [sic] que quedare de dichos fundamentos igualmente en ambas partes por dentro y fuere y especialmente ha donde se ha de poner mas cuidado y

fortaleza es abaxo en la testera y esquinas del quarto que estan cerca de la cassa de la colada esto es por estar alli su fabrica cuesta avajo y mui profunda y sobre toda esta fabrica y esquinas ha de estar la azotea y por esta razon de elevarse en este puesto junto la fabrica pide mucho cuidado y fortaleza en su execucion y por tanto tendra obligacion dicho official a de dar en este puesto maiores gruesos asi al fundamento como a las paredes hasta llegar al primer puesto del enmaderado

[*Al margen:* n° 7 Ittem] Que dicho official tenga obligacion a picar las peñas que hubiere en las piezas de las primeras plantas que estan al pisso de tierra firme, de forma que /101 r/ queden todas ellas a nivel y limpias de toda enruna y traza y terraplenarlo hondo

[*Al margen:* n° 8 Ittem] Que dicho official tenga obligacion de hacer la cisternilla que en la primera planta se demuestra en la tras esto es en lo profundo de la tierra, o, pena y a de estar de forma que le pueda entrar el agua que biniere de pie de la fuente por su corriente y darle su desaguadero por la parte contraria de donde entra el agua por que el agua que sobrares despues de llena la cisternilla se baia al officio humilde por su corriente sin detenerse mas dena dos pies mas baja que la parte concava de la boveda de dicha cisterna de esta cisterna se ha de subir el agua con pozales a la pieza del fregadero para lo qual se ha de hazer un brocal que suba a plomo desde el agua hasta el suelo del fregador esto es con paredes suficientes que no les penetre el agua ni se pueda subir a la pieza inmediata a ella pero adbierto que en dicho brocal se ha de hazer una ventana por la qual se pueda sacar agua con los mismos pozales que descenden de arriba a la pieza de avajo esta ventana ha de estar elegida a la altura de la cintura de un hombre respecto del pavimento, o, piso de la primera pieza sobre estas paredes que sera el piso de suelo del fregador se ha de bolver a elegir o plantear el brocal y desde este piso y planteo se ha de levantar dicho brocal hasta la cintura de un hombre y aquí fina el brocal, y por quanto esta porcion de brocal ha de estar mui a la vista conviene se haga curioso esto es con piedras tallantadas como se haze la silleria con tal que remate con una moldura de quarto bocel para que parezca bien y a una distancia conpetente de alta fijara en el macizo de la pared el madero de la carrucha y dicha cisternilla a de tener en quadro sin el grueso de estas paredes seis pies y de profundidad de agua ocho pies esto es que tenga ocho pies desde el suelo de su cisternilla hasta el agujero por donde entra el agua a la cisterna y dicho agujero ha de estar medio palmo mas algo que el otro agujero /101 v/ agujero que despide el agua hacia el officio humilde dicha cisterna ha de destar [sic] dicho official artificlamente trabajada de modo que no se salga el agua de ella por juntas ni unas de forma que quede bien enbriada de betún el qual hara artificiosamente como se dira en la otra circunstancia del claustro

[*Al margen:* n° 9 Ittem] Que dicho official tenga obligacion ha hazer la azutea sobre el quarto como la traza lo demuestra en su lugar con sus huecos de arquillos, los quales los hara de ladrillo y algez por ser materia mas segura y pedirlo el puesto por su eminencia y altura

[*Al margen:* n° 10 Ittem] Que para subir a la sobredicha azotea tenga obligacion dicho maestro de continuar y hazer la escalera que falta para subir a ella como la traza lo demuestra y lo mismo digo que ha de hazer el ramo que falta de escalera principal que sube a las celdas mas altas

[*Al margen:* n° 11 Ittem] Que el caño de la chimenea de la cozina lo ha de subir por el grueso de la pared medianil como lo demuestra la traza y ha de hazer su alda abajo que comprenda todo el ogaril, o, los ornillos de guisar los quales ornillos tambien tendra obligacion dicho official a hazerlos y conponerlos

[*Al margen:* n° 12 Ittem] Que dicho official tenga obligacion de hazer la escalerilla secreta que esta a las espaldas del refectorio y subirlas hasta la planta de las primeras celdas como la traza lo demuestra

[*Al margen:* n° 13 Ittem] Que dicho official tenga obligacion de hazer el rafe del tejado como el que ia esta echo en los demas tejados, o, rafes del convento

[*Al margen:* n° 14 Ittem] Que dicho official tenga obligacion de asentar las yleras de las armaduras de los tejados enmaderarlos y entablarlos de la misma forma y manera que el que esta ia echo en el convento pero adbiertase que en el quarto se han de levantar de la pared medianil unos pilares a trechos y de uno a otro pilar se han de poner unos puentes para /102 r/ para [sic] para sustentar los maderos que ban a la una y otra parte para dar la coriente de las dos aguas que tiene dicho tejado que la necesidad y la obra pide echo esto entrara al asiento de las tejas y en ellas guardara el estilo y modo acostumbrado, o, como ia estan los demas tejados con sus cerros, o, caballones de tejones y hazer la lineas lisas y oyas o canales maestras y tabien ha de hazer las guardillas o bentanillas que se acostumbran ha hazer en los tejados para salir a ellos donde la necesidad lo pidiere

[*Al margen*: nº 15 Ittem] Que dicho official tenga obligacion de hazer todos los suelos que al quarto y officio humilde pertenecen atendiendo en todos ellos al muel i andar de los que ia tiene echos el convento sin que aia gradas de unos a otros sino que todos baian a un piso o andar esto es los que de nuevo se hicieren con los que ia estan echos el primer suelo i inmediato a la tierra ha de ser de boveda y esta ha de ser de rosca de medio ladrillo esto es el tercio alto y los dos tercios bajos los hara de manposteria macizados contra la pared y dicha boveda se hara donde la traza lo demuestra

[*Al margen*: nº 16 Ittem] Los demas suelos asi del quarto como del officio humilde an de ser con maderos y bueltecillas estos maderos los ha de ir ia asentando dicho official conforme va haciendo sus paredes en llegando al puesto de sus asientos y estos maderos los ha de poner con el orden y no mas distancia de uno a otro que los que ia estan asentados en la obra ia echa del convento y las bueltecillas entre uno y otro madero no las ha de hazer hasta que tenga sacadas las aguas de toda la obra

[*Al margen*: nº 17 Ittem] Que dicho official tenga obligacion a hazer todos los compartimentos de paredes interiores medios ladrillos y tabiques que ia en los interiores de su fabrica se demuestran en la traza esto es sus divisiones de zeldas piezas y otras oficinas que en toda la obra ubiere

[*Al margen*: nº 18 Ittem] Que dicho official tiene obligacion de encarcelar y asentar todos los arcos de puertas y ventanas que en toda la fabrica ai, o, ha de haver con el modo y forma que estan en lo ia echo del convento

[*Al margen*: nº 19 Ittem] Que dicho official tenga obligacion a dar concluida toda la obra del quarto de medio dia officio humilde y cisterna por dentro y fuerza de ella por el espacio y tiempo de seis años los quales se comenzaran a contar desde el dia /102 v/ el dia [*sic*] que se hiciere el acto y obligacion del convento con las circunstancias y requisitos que una obra perfecta pide esto es echas las paredes suelos tejados azutea escalas y compartimentos de oficinas y celdas como esta dicho y espresado y abajo se dira esto es que las paredes por de fuera an de quedar revozadas con cal como lo estan las demas del convento por adentro al ser toda la obra de ultima mano de blanqueo con su rudapie negro abajo por todas las zeldas transitos escalas y oficinas los suelos o pavimentos los rematara con buen ieso excepto los de la primera planta que por estar estos en tierra firma los enladrillara y tambien el suelo de la cozina y fregador

[*Al margen*: nº 20 Ittem] Que dicho official tenga obligacion de hazer la cisterna del claustro conforme esta trazada por el tracista de la orden la qual cisterna ha de ser fabricada de paredes de manposteria de piedra de cal los gruesos de estas paredes an de tener algo mas de tres pies castellanos y ellas an de cargar o fundar sobre peña o terrno firme su profundidad ha de ser midiendola del pisso o suelo del claustro hasta el suelo de ella treinta pies castellanos y ademas de estos a de tener el suelo dos pies el qual suelo ha de quedar de forma que que [*sic*] de un pie mas abajo que el caño del desaguadro que ia esta echo y tambien ara las dos paredillas que ha de aver a los lados del arco que esta echo para detener el terraplano que alrededor de su cisterna ha de haver el qual terraplano tiene tambien obligacion de hazerlo y pisarlo como se haze en la tapieria esto es entre las paredes que ia estan echas de claustro y de las que de nuebo ha de hazer en la cisterna y para que salga el agua de la cisterna ha hazer un caño en una piedra larga que atrabiese todo el grueso de la pared en el qual caño se ha de fijar la jeta de donde se ha tomar el agua y tambien ha de hazer la boveda que cubre dicha cisterna la qual boveda la hara redonda aunque algo rebajada del medio punto esta volteada la ha de fabricar tambien de lossas de piedra de cal de forma que tenga /103 r/ tenga [*sic*] ella de rosca dos palmos y en su corona al medio de ella dejara un agujero quadrado y en el se formara el brazal de piedra de silleria que tenga quatro pies en quadro a la superficie de dicho brocal se haga una moldura de quarto bozel para su adorno y para dentro de dicha cisterna su [*palabra ilegible*] concluida y enbetunada con betun de teja, o, ladrillo blanco bien cozido y cernido con zedazo de zerdas y cal asi mismo zernida y bien rematad o amerada con agua y dicho betun lo hara bien cargado de dicha cal y con este dicho betun jarreara las paredes de forma que queden bien cerradas las punta y piedras de toda ella y embebidas un poco este jarreo bolvera a darle segunda mano con de forma que esta ultima mano se de bien oprimida y apretada a fuerza de paleta a mas de esto tendra obligacion de pavimentar el suelo de la luna que esta encima de dicha cisterna el qual suelo lo hara con un poco de pendiente para que acudan las aguas a una pila que tambien hara y la fijara en dicho suelo la qual pila tendra un agujero para que eche las aguas a la cisterna y otro agujero para que despida las aguas que no sean necesarias las quales hallaran encañadas por un caño que hara de piedras grandes agujereadas que dicho agujero tenga un palmo de diamtro el qual benga a parar al desaguazo o desaguadro que esta abajo cerca donde ha de estar sujeta

[*Al margen: n° 21 Item*] Que si alguna cosa o cosas no estubieren en esta capitulacion bastantemente declaradas, o, comprendidas en ellas respeto de lo que esta trazado por el tracista de nuestra sagrada religion para su mejor ejecucion se aia de recurrir y atender a la traza enpero si alguna u algunas cosas se hubieren dispensado, u dispensare nuestro padre general para poder haver mudado o mudar algunas cosas de la sobredicha fabrica respeto de lo que ia esta trazado y firmado por nuestro mui reverendo padre general frai Juan de la Concepcion se aian de ejecutar conforme a lo que se dispensare o se aia dispensado esto de dispensar se entiende que no ha de ser sino mudar alguna puerta u bentana u algun tabique u division de pieza para maior conbeniencia de las piezas, o, de la obra y segun esto tenga obligacion de ejecutarlo asi dicho official

/103 v/

[*Al margen: n° 22 Item*] Que siempre y quando al padre prior, o, a la maior parte de la comunidad de los religiosos de este conbento le pareciere señalar o nomb[rar] revisores para que reconozcan la fabrica si la trabaja dicho official segun lo trazado y aqui capitulado con todas las circunstancias y calidades que se an dicho y espresado en esta capitulacion la qual dan hazer asi al principio de la obra como a sus medios y fin de ella señalando para esta persona o personas inteligentes en esta materia como es el tracista de la orden, o, otro religioso inteligente con algun official secular a satisfacion del padre prior y de su comunidad de este conbento y si los dichos nombrados para este fin a allaren, o, reconciere que la obra no esta seguramente trabajada y ejecutada conforme a lo trazado y aqui capitulado lo manden desauer y el official obligado a este concierto y capitulacion tenga obligacion a costa sua de bolverla a hacer conforme a lo trazado y capitulado en esta capitulacion sin que tenga recurso alguno ni replica en su mejor ejecucion

[*Al margen: n° 23 Item*] Que dicho official a este concierto obligado aia de trabajar esta fabrica en tiempo abil i oportuno esto es que no trabaje en ella en tiempo de grandes frios y menos quando iele ni tampoco en tiempo de grandes calores pero en casso que trabajare dicha obra en tiempo de calor tenga obligacion a ir echando y bañando en cantida de agua todos los ma[tachado: teriales]çizos de las paredes piedras grandes antes de asentarlas y en los demas tiempos en proporcion

[*Al margen: n° 24 Item*] Que dicho official tenga obligacion a comenzar la obra de las paredes por la parte mas profunda de ella i ir las levantando de forma que baia buscando el nivel de todo el asiento y tirada de las paredes y que no las pueda hazer a pedazos sino toda una tirada o ilada a nivel para su maior seguridad y para el cumplimiento de ella no ha de levantar dichas paredes de una vez sino que las ha de dejar hazer su asiento como la necesidad obra pide

/104 r/

[*Al margen: n° 25 Item*] Que dicho official tenga obligacion a ponerse todos los materiales que formen menester para toda la obra esto es piedra, cal, arena, i herramientas, de todo genero de ierro, capazos, zestas, cribas, cribillos, zedazos, paños de lino delgados para labrar los blanqueos, todo genero de sogas, hacerse los andamios, poner los clavos de ellos y las tablas que hubieren menester, como tambien oficiales y peones sin que el conbento tenga obligacion ni dependencia de darle cosa de lo sobredicho excepto de lo que abajo se espresara que el conbento tenga obligacion a presentarle y darle

[*Al margen: n° 26 Item*] Que dicho official tenga obligacion a tomar del conbento todo lo que hubiere menester para el comercio de su persona y de toda la gente que tubiere en el trabajo de la obra sobre dicha i esto sea todo el tiempo que la obra dicha durare y el precio a que el conbento le contara todo lo que tomare sera, o, como valiere, o, valieren las cosas en la villa de Calanda esto es todo jenero de legumbres, trigo, pan amasado, azeite y todo lo demas que necesitare, y tomare para el comercio de el y de toda la gente que tubiere mientras durare la sobredicha obra

[*Al margen: Item*] El conbento o la persona del padre prior tenga obligacion a darle al sobredicho official todo lo que toca y pertenece a carpinteria como es puertas ventanas con sus arcos y maderos o reboltones para los suelos como tambien toda la madera que necesitaren los tejados y los clavos para clavar lo que fuere menester en dichos tejados

[*Al margen: Item*] Que se le ha de prestar al sobredicho official la madera que al conbento le pareciere de la que le ha sobrado de la obra antecedente esto es sindrias, mechinales, tablones algunas bacias, soguetas y dos pozales y si caso estas cosas se con/104 v/sumiesen no tenga el conbento obligacion de hazerle nada de esto de nuevo sino que el mismo official se lo aia de hazer i buscar y si para efecto de hacerse los andamios faltare madera se la pueda cortar del termino el sobredicho official donde el conbento

le señalare y asimismo que la leña que hubiere menester para su abasto de o de guisar y cozer en el orno no la pueda cortar ni arrancar en la cercania del conbento y que la que cortare para el efecto dicho no sea del pino carrasca robe ni otro arbol frutal y si, lo contrarario hiciere incurra en la pena arbitraria que el dicho padre prior le pareciere

[*Al margen: Ittem*] La persona del padre prior tenga obligacion a darle al sobredicho official todos los telones y las tejas que fueren menester para los tejados y tambien los ladrillos que fueren menester para los suelos bueltas comparimentos tabiques y para la azutea

[*Al margen: Ittem*] Que en orden a la cassa y orno que se ha de fabricar para dicho official y su familia se obliga el conbento a darle los tapiales madera y tela puertas y ventanas cal y algez que fuere menester y tubiere el sobre dicho [tachado: official] conbento y en caso que no hubiere bastante algez se lo ha de arrancar cozer y moler el sobredicho official con un peon que se obliga el conbento a darle durante la sobredicha obra y dos para quando enmadere y teje

[*Al margen: Yttem*] Se le ofrece un pedazo de tierra en regadio para hazer ortalizas y para su riego se le ha de señalar un dia de la semana

[*Al margen: Yttem*] Que en razon de los frutos que se le dieren el trigo que fuere desigual al de Calanda se le descuente lo que sea razon al y justo del precio

[*Al margen: Yttem*] Que en este mismo punto de las cien libras en frutos /105 r/ si el conbento se alla con ellos para podérselos dar en igualdad tanto de uno como de otro que se le de

[*Al margen: Yttem*] Se de claro y capitulo que si antes de concluirse la obra faltase el sobredicho official por muerte se haga computo de lo recibido y trabajado revista la obra por oficiales nombrados por ambas partes y si el conbento se hallare deviendo satisfaga a la parte y si se hallare que lo recibido por el sobredicho official monta mas que lo trabajado aian de satisfacer la resta al sobredicho conbento las personas obligadas en la comanda

[*Al margen: Yttem*] Que el quartico de los mozos como lo aia menester para la gente de su obra, por no poder abitar todos en la casa que hiciere se le aia de franquear el conbento durante la dicha obra

[*Al margen: Yttem*] Que en el molino del algez aia de tener entrada libre para poder moler sus ornadas

[*Al margen: Yttem*] Se declara tenga facultad de poder usar por todo el tiempo que durare la obra de las leñas y iervas el termino sin perjuicio del conbento con todos los animales que tenga para su ministerio sin perjuicio del conbento en enpeltes ni otros arboles frutales ni silvestres que puedan aprovechar para la utilidad del conbento; y si con ellos hiziere daño i mal, tenga obligacion de pagarlo y enmendarlo

[*Al margen: Yttem*] Que se le aia de dar el carro por lo que baliere tassado por official y del valor se aia de desfalcicar la mitad en balua de dinero y la otra mitad en balua de frutos

[*Al margen: Yttem*] Que en el punto donde dize qu si muere dicho official, se reconozca la obra y lo recibido y se pague a quien se deva se declaro que esta paga en caso de allarse alcanzado el official se aia de pagar en la misma especie que la recivio esto es los frutos en frutos y el dinero en dinero

/105 v/

[*Al margen: Yttem*] Que el precio de la cal que el sobredicho conbento bende al dicho official tassada por uno, o, dos oficiales se le de y señale por termino de la paga tres años

[*Al margen: Yttem*] Que dicho official tiene obligacion por tiempo de seis años dar concluida la obra del conbento conforme la capitulacion del hermano frai Bernardo, y a mas de eso el estanque de la guerta de los arboles en la forma infrascrita capitulada por el hermano frai Juan de San Juan Bautista que es la siguiente

[*Al margen: Yttem*] El estanque de la guerta de abajo se concerto con Pedro Sabran a 10 de abril de 1697 en la forma siguiente que el sobredicho estanque ha de tener de una pared a otra quarenta palmos castellanos, y de hondo, o, alto de paredes contando desde el suelo diez palmos castellano digo diez palmos castellanos todo lo qual ha de executar como se sigue que el dicho Pedro Sabran ha de sacar y limpiar todas las piedras y tierra que falta por sacar en todo el espacio que dicho estanque ocupa, assi en lo recio del suelo que ha de ser dos pies castellanos con la enlosadura como en lo recio de las paredes las quales seran los tres lados de tres palmos castellanos de manposteria y a mas la silleria y que dichos sillares tengan por lo

menos media vara en quadro i un palmo de recio, y el otro lado sera la manposteria cinco palmos y los sillares como los otros, y los sillares del suelo del estanque tendran lo menos de recio tres quartas de palmos digo los sillares, y media vara en quadro lo menos y a las espaldas de las paredes al rincon que haze las dos peñas grandes lo allena de piedra seca asta lo alto de las /106 r/ paredes y a los dos lados lo que se restriñe el estanque lo allena de tierra bien pissada y por la parte de adentro h de enbetunar todas las juntas assi del suelo como de las paredes conforme el que aqui emos echo otras vezes y dicho betun tambien lo ha de hazer a su costa y meter el rcado y que todos los sobredichos sillares assi los del suelo como los de las paredes los a de labrar perfectamente esto es con sus cinceladuras a esquadria bien hechas y lo demas a picon de manera que las juntas se queden abiertas por todas partes un grueso de cordel para que entre el sobredicho betun el qual betun ha de entrar dentro d elas juntas por todos los lados otro grueso de cordel, y tambien ha de agujerar la piedra para el tarugo y que dicha piedra sea larga y passe adentro un palmo mas que las paredes y en esse espacio se hara en dicha piedra por la parte de arriba una abertura que llegue dos dedos mas abajo que el sobredicho agujero del tarugo y esto se haze para una tajadera de tabla para detener el enpujo del agua por que si en dicha tajadera no se mete dicho enpujo hara saltar el tarugo y se ira toda el agua, y la sobredicha piedra se ha de asentar de manera que el agujero diste del suelo dos palmos bien cumplidos para que quede eso de agua para el pescado que hubiere y ha de hazer una canal de piedra para que entre agua por sobre la pared de manera que buele media vara mas que la pared a la parte de adentro, y passe a la de afuera lo que sea menester para recoger el agua. Tambien se ha de hazer las mezclas de cal y arena y amasarla la primera y segunda vez d manera que la primera vez la amase lo menos ocho dias antes que la aia de emplear desasiendo bien la cal de manera que no den tormos /106 v/ o pedazos de ella por desacer, y lo mismo para toda la demas obra del combento el qual queda obligado a llebar la cal y arena que faltare al pie del estanque y tambien la piedra, adbiertiendo que las grandes las ha de desbatar en la cantera, y arrancarse la que faltare. Y en paga de hazer y trabajar el sobredicho estanque se le da toda la piedra que ai en las canteras arrancada, y toda la que esta a la circunferencia el combento; y a mas por cada vara castellana en quadro de la enlossadura del suelo del estanque se le ha de pagar a cinco reales que montan cinquenta escudos, y a mas cien reales y una arroba de polbora de la de Calanda por el trabajo de limpiar de las piedras y tierra el espacio que a de ocupar dicho estanque

[*Al margen: Yttem*] Se le ha de dar de primera entrada cien escudos moneda valenciana y por cada un año se le ha de dar en dinero sesenta escudos de seis en seis meses treinta escudos moneda valenciana

[*Al margen: Yttem*] En mercaderia cien escudos de las mercaderias que tubiere el combento a los precios de la villa de Calanda del modo arriva dicho

[*Al margen: Yttem*] Se le a de dar para sus alimentos o alimento para su cassa y familia que trabajaren en el combento, trigo, azeite, judias, y vino, y en caso de haver pan amassado en el convento tenga obligacion de tomar alguna arrova u arrobos de pan en caso de tenerlo sobrado el sobredicho combento

[*Al margen: Yttem*] Que dicho official a de dar concluida la obra por espacio de seis años contaderos desde 20 de abril del año del señor de 1697 en que se hizo la presente capitulacion /107 r/ y escritura, por precio de tres mil escudos moneda valenciana descontando lo que hubiere recibido durante la dicha obra. Concluidos los seis años y la obra se pasaran queentas, y el alcance que hiciere el official al combento se le ira paganda en estas formas la mitad en frutos y la otra mitad en dineros: de maneras que este alcaze [*sic*] se ha de pagar no de una vez sino es a tandas, esto es que cada un año tendra el combento obligacion de darle la suma y cantidad de cien libras moneda balenciana ciento en dinero y ciento en frutos, y estas tandas duraran corrientes hasta pagar toda la osbredicha cantidad capitulada

[*Al margen: Yttem*] Que el dicho official no pueda ir a trabajar a otra parte sin licencia de la santa comunidad del sobredicho combento en pena de cien reales por cada mes si lo contrario hiciere

[*Al margen: Yttem*] Que dicho official se ha de obligar con auto juridico y autentico de cumplir este tratado, y a mas de su obligacion a de dar dos fianzas a satisfacion del combento las quales se obligaran a salirle fiador de todo lo que aqui se ha tratado; dichas fianzas y official se obligaran todos sus bienes abidos y por aver, como es de costumbre, y en la misma forma obligar a la comunidad de este santo combento todos sus bienes abidos y por aver para recurse del officio en caso que no cumplirere el combento con lo que tiene pactado y ofrecido

[*Al margen: Yttem*] Que para mas seguridad de lo dicho se ponga en el acto, que si alguna de ambas partes faltare en este tratado, se apenen a pagar la cantidad de ducientas libras en dinero por no haber cumplido como pide la obligacion

/108 r/

Y assi dada y librada la dicha y preinserta çedula de capitulacion en poder y manos de mi dicho notario que viendo aquella de [*palabra ilegible*] con lo qual dicho capitulo y el dicho Pedro Cabaran dijeron que firmaban y otorgaban segun que de echo firmaron y otorgaron la dicha preinserta cedula y capitulacion y todas y cada unas cossas contenidas en ella y a su cumplimiento el convento en favor del dicho Pedro Cabaran y el dicho en favor de dicho convento et, e contra et vizeversa obligaban y obligaron el dicho capitulo sus perssonas bienes y rentas de dicho convento y el dicho Pedro Cabaran en su nombre y como procurador de Catharina Berje su muger vecina de dicha villa de Alcorissa constituido mediante poder hecho en dicha villa de Alcorissa a dos dias del mes de marzo del presente año mil seiscientos noventa y siete por Juan Francisco Villanoba notario real domiciliado en la misma villa testificado habiente poder etc segun que a mi el notario esta testificante consta etc su perssona y bienes y los de dicha su principal assi muebles como sitios etc los quales etc los muebles etc y los sitios etc /108 v/ y queremos respective esta obligacion sea especial en tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto apprehension inventario emparamiento etc renunciaron en dichos nombres respective etc jusmetieronse etc y quisieron fuesse variado juicio etc fiat large ex quibus etc

Testes qui supra proxime nominatur existunt

Apruebo en la çedula de capitulacion de sobrepuesto, n, honda, letra borrada, u y borrados entre las dicciones a y p, y entre las dicciones a y, c, no hay mas que salvar en esta capitulacion segun fuero del reyno de Aragon etc

184

1697, abril, 20

Calanda

El capítulo y convento de carmelitas descalzos de la Torre de Ginés, por mandamiento del prior, reconocen que no se valdrán de una comanda de tres mil sueldos otorgada a favor de Pedro Cabarán, cantero, y procurador de Catalina Berje, su mujer, y Jusepe Candela, labrador, los tres vecinos de Alcorisa, en caso de que Cabarán no cumpliere con la obra que ha de hacer en dicho convento.

A.H.P.A., Victorián Lázaro Gómez, notario de Calanda, 1697, f. 109 r-v.

[*Al margen: Contracarta*]

Eisdem die et in eodem convento que llamado y convocado el capitulo y convento de carmelitas descalzos de la Torre Gines por mandamiento del prior abajo nombrado y llamamiento de fray Joseph de Santa Theresa llamador de dicho convento el qual en pleno capitulo hizo relacion a mi el notario esta reciviente presentes siendo los testigos infrascritos de mandamiento del prior abajo nombrado habiendo llamado y congregado dicho capitulo a son de campana como es costumbre y assi junto en el ante yglesia de dicho convento donde otras vezes etc en que intervenimos los siguientes primo fray Juan de la Concepcion prior fray Pedro de la Cruz superior fray Ygnacio del Espiritu Santo fray Pedro de la Santissima Trinidad fray Juan de la Cruz fray Domingo de la Madre de Dios fray Miguel de San Elias y el dicho fray Joseph de Santa Theresa et de si todo el dicho convento y capitulo capitulantes capitulo y convento hazientes los presentes etc todos unanimes en nombre y voz de dicho convento atendido y considerado que Pedro Cabaran cantero en su nombre y como procurador de Catharina Berje su muger y Jusepe Candela labrador vecinos todos de la villa de Alcorissa se han obligado en comanda de tres mil libras jaquesas a favor de dicho convento segun parece por aquella que fue hecha en la villa de Calan/109 v/da a tres dias del mes de marzo del presente año mil seiscientos nobenta y siete y por el mesmo notario esta reciviente testificada y haverse otorgado para fin y efecto de que el dicho Pedro Cabaran cumpliere con el thenor de una capitulacion otorgada por nosotros y el dicho Pedro Cabaran acerca la obra ha de hazer para dicho convento la qual capitulacion queremos aqui haver por calendada segun fuero de Aragon por tanto de grado etc reconozemos y confessamos no valernos de dicha comanda si solo en casso el dicho Pedro Cabaran no cumpliesse con todo el contenido de dicha capitulacion en lo que por ello incumbiere y estubiere obligado cumplir y no en otro casso so obligacion que hazemos de nuestras personas bienes y rentas de dicho convento assi muebles como sitios etc fiat large ex quibus etc

Testes qui supra proxime nominatur existunt

Apruebo de letra borrada, c, no hay mas que salvar en esta contracarta segun fuero del presente reino de Aragon

185

1697, mayo, 2

Calaceite

Acto público de requerimiento hecho por Jusepe Dolz, jurador menor de la villa de Calaceite a instancia de Miguel de Aguas, mancebo, habitante en dicha villa de Calaceite.

A.M.C., signatura 254-2.2, ff. 1 r-2 v.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.

Acto publico de requesta hecho a Jusepe Dols jurado menor de la villa de Calaceite a instancia de Miguel de Aguas mancebo habitante en dicha villa de Calaceite

/2 r/

In Dei nomine amen sea a todos manifiesto que en el año contado del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil seiscientos noventa y siete dia es a saber que se contava a dos del mes de maio en la villa de Calaceite ante la presencia de Jusepe Dols menor de dicha villa de Calaceite presente yo el notario y testigos infrascriptos comprecio Miguel de Aguas mancebo habitante en dicha villa el qual dixo que atento Miguel de Aguas su padre avia desistido de la obra de la fabrica de la yglesia, y que dicho Miguel de Aguas mancebo tiene parte en dicha obra, que el no desiste de dicha obra antes bien requiere no se le vexee en dicha obra que alias protesta de costas, y daños /2 v/ contra la villa de Calaceite, de las quales costas hize y testifique acto publico a requerimiento del dicho Miguel de Aguas mancebo, siendo a ello presentes por testigos Miguel Alcalá y Geronimo Muñoz habitantes en dicha villa de Calaceite

Sig[*signo*]no de mi Joseph Suñer domiciliado en la villa de Calaceite y por hauthoridad real por todo el Reino de Aragon publico notario que a lo sobredicho presente fuit et cerre

186

1697, mayo, 22

Alcañiz

Salvador de Tremps se dirige a los jurados y concejo de la villa de Calaceite y expone su opinión sobre la capitulación de la obra de la iglesia pactada con Miguel de Aguas y la prosecución de las obras.

A.M.C., 254-3, ff. 1 r-2 r.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.

Señores mios; el señor Gabriel Armingol sindico de essa villa ha venido aca; y me ha traído la capitulacion en publica forma, de la obra de la yglesia, pactada con Miguel de Aguas, oficial, y maestro de ella y aviendola atenido y mirado, y asimismo las dudas, en que tienen para la dejacion, que hiço dicho Miguel de Aguas; y aviendome informado el señor Gabriel Armingol de todas las circunstancias, y visto el acto de intima, y por todo, hiço Miguel de Aguas menor

En primer lugar digo señores mios: que aviendo acto testificado de capitulacion entre la villa y el maestro, aunque el hizo de este, no huvieran convenido en el otorgamiento de lo [*tachado: palabra ilegible*] [*entre líneas: capitulado*]; y aunque Miguel de Aguas aya dicho a los señores jurados, o, al otro de sus mercedes, que desistia de la obra, si la villa de una gusto [?]; y aunque en virtud de esta dejacion verbal, el señor jurado

juntara [*palabra ilegible*], y este le aya admitido; y venido bien en pagarle los trabajos que aya; y que dexara la fabrica, como, la renunciacion de aquella, no la hecho mediante instrumento; como el dicho Miguel de Aguas reconsejado, de aquel primer movimiento, aya a acer, como dice: que no quiere desistir de proseguir de la fabrica, entiendo, que la villa no le podra reconvenir, con la palabra de aver desistido de ella, porque como media acto, donde esta obligado, para entenderle, dexado, y que desistio de la obra, avia de mediar otro instrumento, que lo calificara, pero que de otro modo tuvo lugar retraerle de la misma delacion, que de palabra hizo ante el señor jurado y otros; y a esto hace paridad y argumento, el que en Aragon, aunque no aya vendido una casa, o, heredad, con todas las circunstancias de precio, sino media acto de vendicion, que califique el contrato, se puede aportar y desistir el vendedor y comprador; y es la razon porque no medio acto publico de venta, y no se entiende perfeccionada y completa la vendicion, asta que interviene el instrumento, que lo califica, y a este exemplo aunque Miguel de Aguas, de palabra se aya apartado de la obra; tendra, a mi entender açia para retractarle, y proseguirla, por no aver hecho dejacion en acto

/1 v/

En segundo lugar, digo: que aunque la subsistencia de la capitulacion puesta, y vaciada en el acto de la fabrica de la yglesia, solo se contrato y acordó, con Miguel de Aguas mayor, como a maestro convenido de la obra; como despues al otorgar el instrumento de lo capitulado, entra Miguel de Aguas su hijo, por principal obligado y ambos dieron fianzas, y todos se obligaron simul, et in solidum a tener y cumplir lo capitulado; con esso entiendo; que aunque el padre desistiera con acto, el hijo como a obligado tendria aun para insistir, en la prosecucion de la obra; la razon es clara a mi ver; suponiendo que esta obligacion, es, citro atoque que obligaron, esto es, que la villa por su parte esta tenida cumplir lo que a su parte tocara, segun lo pactado. Y asimismo los oficiales y sus fianzas, estan obligados a haçer el templo, del modo y con las circunstancias de lo acordado en el mismo acto; y siendo cierto que aunque el padre, principal maestro de la fabrica huviera desistido con instrumento, la aprobacion de la villa, sin embargo, podia esta y se cancelo general, que es su representacion, obligar al hijo, a que prosiguiera la obra; la razon es porque se halla principal obligado, y atado, con las clausulas de la capitulacion instrumental, que mediacion la villa: de que se sigue que pudiendole obligar la villa al cumplimiento, por ser materia reciproca, y que la una parte, no a de ser, de peor condicion que la otra, en este contrato, tambien dicho Miguel de Aguas menor tendra aun para proseguir en la obra, y dar cumplimiento a ella no obstante la renunciacion verba de su padre; por ser principal obligado, y le debe entender lo capitulado, del mismo modo que si en el se huviera executado, un aunque en el capitulo 36 del acto previene el caso de morir el maestro que los herederos y fianzas puedan desistir, de la obra paandoles respectivamente mas abaxo; este es adbitrio que la villa quiso dar a los herederos y fianzas, y no quita la accion [¿] al obligado de proseguir, aunque su padre, que es el maestro, de quien habla en todo capitulo /2 r/ falte

Y con estos supuestos, y aunque fuera muy al contrario de lo que digo arriba, no aconsejo que la villa aprehendesa la iglesia; pues no es medio, de provecho, para el caso presente, y mucho peor, para el dicho maestro de la obra, y que el dicho hiziera essa diligencia, sería haçer la una la villa para oponerle

Con esto me parece queda respondido a todo en substancia, y me pena infinito pues los estimo a esta villa y a todos sus moradores, que Miguel de Aguas, no açierte a servir a vuestras mercedes, siendo hijo de la misma patria y maestro de obras de los mexores del reyno, que para la calidad de hijo de esta villa, debe obligarle a mucho, sin menudear sobrado, en las cosas de la fabrica; no me ocurre otro que decir a vuestras mercedes solo que entiendo ser lo dicho de justicia etc [*palabras ilegibles*]

Y si vuestras mercedes tuvieren algo que mandarme partire a Caragoza el sabado vispera de Pasqua siendo Dios servido, donde me tendran este año o la mayor parte, tan puntual como siempre devo serlo en termino de vuestras mercedes que Dios guarde Alcañiz y [*palabra ilegible*] mayo a 22 de 1697

Besa la mano a vuestras mercedes

Su mayor y mas seguro servidor

[*Suscripción autógrafa*: Doctor [*palabra ilegible*] Salvador de Tremps]

[*Al final del documento*: Señores jurados y consejo de la villa de Calaceyte (*palabra ilegible*)]

1697, julio, 22

Zaragoza

Gerónimo de Aguas, hijo de Miguel de Aguas, que fabrica la yglesia de la villa de Calaceite, se dirige a los jurados y concejo de dicha villa para que acepten la propuesta de su padre de nombrar un tercer perito.

A.M.C., signatura 254-23, ff. 1 r-2 v.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 9.

Muy señores míos hallándose en esta ciudad Geronimo de Aguas hijo de Miguel de Aguas que fabrica la yglesia de esa villa este en compañía del abogado y procurador que le insistieron a su padre para sacar la firma en virtud de la capitulación y concordia que esta pendiente su rebocación a instancia de esa villa nos ablaron al canonigo don Jose Felix Anadon, y a mí para que nos interpusieramos con vuestras mercedes para que cossas en del todo los pleitos que podian suscitarse entre el dicho Miguel de Aguas en esa villa en orden a la fabrica de la yglesia de esa villa y su prosecucion diciendonos que la visura que se ha hecho por los maestros de obras que nombro essa villa de dicha fabrica los tenia el dicho Miguel de Aguas por sospechosos por haver sido pretendientes de dichas obras, y por otras razones que nos explicó, y por consiguiente tenia muchos motivos para impugnar dicha visura y que no se hiciesse merito alguno de aquella, y en consieracion desto que tendria grande consuelo en que de nuevo se bolviere á hacer visura de dicha fabrica por maestros de obras peritos de los de mas satisfaccion y pericia que se hallan en esta ciudad nombrando essa villa uno por su parte y el dicho Miguel de Aguas otro, y que estos dos fuesen a essa villa, y procediendo juramento ante el justicia de ella de haverse bien /1 v/ y fielmente y teniendo presente la capitulacion de la fabrica hiciesen la visura y concordando entrambas en una cossa se ofrecia pronto y aparejado a passar a executar y cumplir todo aquello que dichos visores declararen en razon de dicha fabrica y su prosecucion, y a de saber lo hecho y bolberlo á hacer, o enmendarlo a sus propias expensas como lo declararen dichos visores teniendo a la vista y en sus manos la dicha capitulacion, y que essa villa tambien se obligarse a lo mismo que es a passar, executar y cumplir lo que dichos visores declararen en la razon a dicha fabrica assi de lo obrado en aquella hasta ahora como en adelante en su prosecucion, y que en casso que los dos peritos no conformaren en un dictamen pudiessen ellos nombran tercero de su satisfaccion el que les pareciere para que en compañía de ambos se bolviere a hacer dicha visura, y que assi esta villa como el dicho Miguel de Aguas hubiesen de passar por lo que los tres peritos, o, la maior parte de ellos conformes declaren, y que una y otra parte se hubiessen de obligar a su cumplimiento (que esto se podia practicar en esta forma hallandosse los dos peritos primero nombrados en essa villa y no concordando, sin salirse de ella podian nombrar el tercero, é imbiarle cabalgaduras desde essa villa a esta ciudad para que fuesse a ella, y sin salirse de dicha villa esperar al tercero que llegase y hacer de nuevo todos tres la visura que ya desde aqui /2 r/ los dos primeros visores que fuesen podrian dejar, prevenido al tercero para en casso de discordia para que assi dandole desde essa villa partiesse a ella, y aviendo oido esta propuesta assi el canonigo como yo nos combenimos en ella por parecernos mui testificada [¿?] y que es la que ha de quitar de raiz todos los pleitos que es a lo que unos y otros devemos adherer por ser los pleitos mui prolixos, largos, y enfadosos, y costar muchos dineros y los sucessos de ellos mui contingentes y lo peor de todo en este casso aventurarse essa fabrica y hacerse mas larga y no verla concluida en muchos años, y costar muchos mas dineros, lo qual ha de ser de notables desconsuelo de essa villa y de sus vecinos y moradores. Y assi en consideracion de todo lo de arriba y por parecernos tambien a nosotros ser de nuestra obligacion en nombre del canonigo, y mio suplico a vuestras mercedes sean servidos de admitir esa propuesta por ser tan justificada y llena de razon que el dicho Miguel de Aguas y su hijo se apartaran de la firma que presentaron a vuestras mercedes y pasaran en todo, y por todo assi en lo que respeta a lo hecho y fabricado hasta aora en essa yglesia y lo que en adelante se ha de fabricar hasta su conclusion como en las questiones que se pudieren ofrecer segun lo capitulado en la escritura de capitulacion que son por las que sacaron la firma que essa manera se evitan pleitos y la obra se continua con toda perfeccion y buen arte que es a lo que unicamente deven atender essa villa y sus vecinos y moradores y este genero de pleitos siempre son mui /2 v/ largos y costosos, y muchas veces los severos inciertos y assi entendemos assi el canonigo y yo en justicia y convivencia que devemos aconsejar a vuestras mercedes que admitan la propuesta que hace Miguel de Aguas en la forma que yo la explico a vuestras mercedes en esta carta y quedo a su obediencia de vuestras mercedes como devo guarde Dios a vuestras mercedes muchos años como puede y deseo Zaragoza y julio a 22 de 1697

[Palabras ilegibles] su mayor servidor

[Suscripción autógrafa: Joseph Antonio Ondeano]

188

1697, septiembre, 13

s.l.

Miguel de Aguas, se dirige a los jurados y consejo de la villa de Calaceite disculpándose por haberles llegado a éstos un memorial tan ofensivo, y expone que quedará contento y satisfecho con que la villa le dé aquello que fuere de su voluntad por las obras de la iglesia.

A.M.C., signatura 254-2.4, f. 1 r.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, op. cit., p. 9.

Muy ylustres señores jurados y consejo con grande dolor, y pena estoy de que aya llegado a sus manos un memorial, tan ofensivo, del qual no e tenido mas noticia que haverlo oydo referir y asi les suplico y pido por amor del Señor que quedare contento y satisfecho con que la villa me de aquello que fuere de su voluntad y justificación porque no quiero que por mi cassa tengan tantas alteraciones, yo creo que tendra piedad de mis trabajos asi lo confio y en caso que no me diese cosa con que vos señores queden sin pleytos con paz, y yo tambien estare muy contento y jocoso dandole a Dios las gracias y a vuestras mercedes guarde a 13 de setiembre año 1697

Besa la mano de vuestras mercedes

[Suscripción autógrafa: Miguel de Aguas]

189

1697

¿Calaceite?

Pablo Simón, menor, cantero vecino de la ciudad de Tortosa, y Gaspar Martínez, vecino de Híjar, tras haber visurado la obra de la iglesia parroquial de la villa de Calaceite con Gaspar Serrano y Joseph Borgas -por parte del maestro que la ejecutaba-, ahora los dos primeros emiten su dictamen de parte de la villa.

A.M.C., signatura 254-2.5, f. 1 r-v.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, op. cit., p. 9.

Macnificos señores aviendonos mandado vuestras mercedes despues de aver visurado la obra a los infra escritos guntamente con el señor Gaspar Serrano y Joseph Borgas por parte del maestro que ejecuta la fabrica se passara a justificar el valor de lo que ay ejecutado en ella aviendonos ajustado varias vesses a justificar su valor no a sido possible conocrdar en el pressio della por la caussa siguiente

Primeramente les fue propuesto a dichos maestros que que [sic] sacásemos tanteo de toda la obra a fin de ver a lo que ay echo que cantidad le toca segun el todo de la obra y pressio. A lo qual nos respondieron que no porque ellos querian visurar segun estilo de Aragon y segun es costumbre pagar la piedra picada la vara de la pared y todo lo retante [sic] de la obra como mas largamente lo podran ver en su relacion

No obstante todo lo referido y viendo que no era possible concordarse emos passado a tassar lo que ay echo en dicha fabrica assi en paredes como en piedra picada y juntamente la piedra que ay en la cante-
ra para ver que cantidad es la que le toca de 7700 libras digo siete mil y siete sientas libras que es el todo del pressio della y justa nuestra consisencia somos de sentir que le toca 500 libras digo quinientas libras esto es que entre derribos y todo lo restante de la obra se reputa ser la quintessa parte de la obra con poca

diferencia menos como fasilmente podra qualquier artífice entregarlo a al consideracion y tanteo de la sobredicha fabrica porque es tanta la cantidad de la canteria assi tallantada como a picon que se lleva todo el pressio della pero no obstante esto este es mi sentir y de mi conpanero y que por ninguna de las maneras se podra reprochar por ser la mas justificada /1 v/ tasasion y el propio maestro Miguel de Aguas antes de entrar en la tassasion nos lo atorgo assi y creo que por ninguna de las maneras ningun maestro podra contradesir ni presumir podra que se fraude nada a entrambas partes

Antes bien con toda justificasion se avia de pagarme mas porque con mas comodidad se ejecuta en los prinsipios de la obra que no en lo mas alto della por la fasilidad del pretrechar este es nuestro sentir y assi lo firmamos

[*Suscripción autógrafa*: Pablo Simo menor]

[*Suscripción autógrafa*: Gaspar Martinez]

190

1697, diciembre, 30

Alcañiz

Lucas Cólera, labrador, vecino de la ciudad de Alcañiz, afirma con Pedro Estrada, cantero, vecino de dicha ciudad, a su hijo Blas, al oficio de cantero por tiempo de siete años.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1697, ff. 13 r-14 v.

Documento referenciado GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, *op. cit.*, p. 151.

[*Al margen*: Afirmamiento de aprendiz]

Eodem die mense anno et loco quibus supra que yo Lucas Colera labrador vecino de la ciudad de Alcañiz de grado etc afirmo con vos Pedro Estrada cantero vecino de la dicha ciudad de Alcañiz a Blas Colera mancebo mi hijo havitante en la dicha ciudad que presente esta al dicho vuestro oficio de cantero por tiempo de siete años que principiaron a correr el dia veinte y tres del mes de setiembre del año mil seiscientos noventa y cinco y fenecera dicho dia del año mil setecientos y dos con condicion que durante el dicho tiempo le haveis de enseñar el dicho oficio de cantero y las curiosidades de el todo quanto os fuere posible haviendole de dar de comer, beber, vestir y calzar bien y honrradamente segun se acostumbra con otros aprendizes deste oficio, teniendolo en vuestra casa y compañía sano y enfermo como no sea mal contagioso, o, incurable y si acaso estubiere enfermo en el discurso de dicho tiempo en vuestra casa y a vuestro gasto, en ese caso os bolbera el dicho Blas Colera mi hijo /13 v/ dos dias por uno y si estubiere enfermo fuera de buestra casa dia por dia y si se fuere de vuestro servicio sin salirse de la presente ciudad, quedo obligado yo dicho Lucas Colera de bolberlo a vuestra casa y servicio dentro de un mes contadero del dia que se salio y si no bolbiera incurra yo dicho Lucas Colera en pena de docientos sueldos jaqueses aplicaderos a vos dicho Pedro Estrada y en la misma pena incurra tantas vezes quantas se fuere y no lo bolbiere dentro dicho mes y si se ausentare fuera de la presente ciudad y estubiere seis leguas de distancia de alderredor de la dicha ciudad me obligo a hazer todas las diligencias posibles para traerlo, pero si no pudiere conseguirlo he de quedar libre de dicha pena y a mas de lo sobredicho no queda el dicho Blas Colera mi hijo servir ni concertase con otro amo, o, maestro ni habitar en la presente ciudad so la misma pena haviendose de entender esto ha sido hombre mozo, y si se llevare algo de buestra casa prometo y me /14 r/ obligo pagar y satisfaceros de mis propios bienes y hacienda todo lo que se hubiere llevado y al fin de dicho tiempo y cumplidas las faltas si algunas hubiere, tengais obligacion yo dicho Pedro Estrada hacer al dicho mi hijo un vestido de paño feño de color con su jubon de vuxi, sombrero, medias y capatos. Et yo dicho Pedro Estrada que a todo lo sobredicho presente estoy acepto el dicho y presente afirmamiento y [*entre líneas*: prometo y me obligo] y hazerle dicho vestido, jubon, sombrero, medias y capatos en la forma que arriba se contiene et nosotros dichos Lucas Colera y Blas Colera de una parte y Pedro Estrada de la otra de nuestro buen grado y ciertas ciencias prometemos y nos obligamos cada uno por la parte que nos toca tener etc y si por no tener etc costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obigamos nustras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nos asi muebles como sitios etc los quales etc querientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario /14 v/ constituto aprehension emparamento e inventario

etc renunciamos etc sometemonos etc queremos sea bariado juicio de un juez a otro y de una instancia y execucion a otra etc fiat large

Testes Juan Suñer y Blas Martin havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

Atesto que en el presente acto ay de enmendados donde dize, no, os, y de sobrepuesto, prometo y me obligo y que otro mas no ay que salbar segun fuero

191

¿1698?, enero, 6

¿Zaragoza?

Miguel de Aguas, padre e hijo, maestros de obras de la iglesia parroquial de la villa de Calaceite, se dirigen al concejo de la villa de Calaceite para que nombre un tercer perito para visurar las obras.

A.M.C., signatura 254-2.6, ff. 1 r-2.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.

[*Al encabezamiento: Excelentísimo señor*]

Miguel de Aguas padre e hizo ambos maestros de obras dicen que â seis de henero del corriente año, se obligaron a reedificar de nuebo la yglesia parroquial de la villa de Calaceyte prometienddo en el discurso de 9 años dar consumada la obra con el figuro que dicha villa les cumpliesse los pactos que a su parte tocaba reducidos a una escritura otorgada en dicho dia y puestos los fundamentos y pasando adelante la fabrica con el motibo de que la villa no cumplia acudieron los suplicantes â la corte del justicia de Aragon, donde se les concedió firma en virtud de dicha escritura de capitulacion a 30 de março ynnibiendo en aquella â los jurados y concejo de dicha villa, que no les embaraçasen el proseguir dicha fabrica en la forma por dicha capitulacion prebenida. Y haviendo tenido noticia del referido decreto antes de presentarlo valienddo del pacto 32 de dicha capitulacion dispuso por si a solas nombrar a Pablo Simon cantero residente en Tortosa y a Gaspar Martinez albañil domiciliado en Yxar para que reconociesen dicha obra, si proseguia conforme arte y capitulacion. Y despues de haver executado la visura a devocion de la villa concurriendo mucha gente de sus /1 v/ vezinos en compañia de los visores, como amotinados acusadores declararon los oficiales que no se proseguia dicha fabrica segun el thenor de la capitulacion y que en muchos cabos de ella havian faltado los suplicantes, los quales adbertidos en que sin interbencion suya, nombro la villa a dichos oficiales y no maestros y que demas de ser estos pretendientes en la continuacion de la obra, no tienen al parecer la pericia necesaria para hacer caval juicio de si se ha cumplido lo pactado, resolbieron los suplicantes, proponer â la villa que por su parte se nombrase un albañil desta ziudad de los mas peritos nombrando los suplicantes otro y que se obligasen ambas partes a pasar por lo que declarasen mediante juramento dandoles facultad en casso de discordia para nombrar un terçero. Y sobre haverse combenido por los adbogados y procuradores de una y otra parte en el medio referido, por ser el mas prompto y conforme â la paz y quietud a proseguir la obra y a ebitar muchos pleitos gastos y pesadumbres que se pueden originar, no ha sido posible vençer â la villa viniesse en el dicho /2 r/ medio propuesto. Por cuyos motivos y el de ser dicha obra su proseucion tan del servicio de Dios y que no es razon pare con la dilacion de los pleitos ni que desto se corrigieren mas costas y desgracias que se pueden temer obrando la villa de mano superior suplican â vuestra excelencia sea servido informado sobre los hechos o puestos y principalmente a don Josseph Ozcariz, mandar â la villa que pro su parte nombre un maestro de los mas peritos desta ziudad para que asista y concurra con el que los sus partes nombraren dandoles facultad â dichos nombrados de elegir un terçero en casso de discoria y lo que estos ô la mayor parte despues de reconocida y visurada la obbra declararen, deban executar ambas partes sin recurso alguno obligandose â ello mediante acto y que en el entretando no innobe la villa ni haga operaciones de hecho contra las personas, ni bienes de los supplicantes cuya gracia esperan de la justificacion y grandeça de vuestra excelencia

1698, febrero, 17

Calaceite

Miguel de Aguas, otorga haber recibido de los señores jurados y consejo de la villa de Calaceite quinientas libras moneda valenciana por otras tantas que los jurados de dicha villa le ofrecieron dar y pagar por lo que tenía trabajado en la fábrica de la iglesia de dicha villa.

A.M.C., signatura 254-2.7, s.f.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.

Digo yo Miguel de Aguas que otorgo aver recibido de los señores jurados y consejo de la villa de Calaceite la cantidad de quinientas libras moneda valenciana los quales son por otras tantas que dichos señores me ofrecieron dar y pagar por lo que tenía trabajado en la fabrica de la yglesia segun el ajuste que ycimós entre ambas partes con tal que yo disistiera del trato y capitulacion que entre dichos señores i yo teníamos hecho es a saber las trescientas libras e recibido por manos del señor Matorox justicia de dicha villa los quales me consignaron en su [*palabra ilegible*] y las otras doscientas libras por manos de los señores administradores de la obra inclusas en estas dos cantidades todas las otras que yo dicho Miguel de Aguas otorgo aver recibido a cuenta de la obra de la yglesia y por la verdad y es la presente apoca en Calaceite a 17 de febrero de 1698

1698, noviembre, 19

Alcañiz

Salvador Tremps se dirige a los jurados de la villa de Calaceite sobre los asuntos relacionados con Miguel de Aguas y sus problemas con los regidores y los Chambó.

A.M.C., signatura 254-2.8, ff. 1 r-2 r.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.

Muy señores míos: el ilustre Joseph Foncuberta sindico de esta villa ha venido a verle conmigo y consultar unos cabos de orden de vuestras mercedes y siendo tan precisa mi obediencia como el deseo que tengo y obligacion de servir a vuestra merced aviendo oydo al dicho señor Foncuberta y visto todos los documentos paso a decir mi sentir en cada un punto como se sigue

Al primero aviendome informado del sucesso del licenciado Aguas con el maestro actual de la fabrica del templo; digo que pues no consta por probanzas legitimas de las intimas, o, palabras malsonantes y amenazas hizo al maestro de la obra por no aver avido testigos delante, ni de jactacion de dicho licenciado aguas tengo por mexor ahora: que el señor justicia les tomo despues, y que de ello se aga acto publico en la forma de fuero acostumbrada pues si el uno o, el otro las rompieren cometera el crimen de fractor de paces, y podra ser acusado por el distrito de essa villa, por ser de los casos de la via privilegiada, y tenerse por los de mucha gravedad

Y a mas de esta diligencia foral para afigurar la persona del maestro: sera açertado que los señores jurado y consejo secreto, llamen a el, un dia, al licenciado Aguas, y le digan y prevengan, lo uno que atiendan, el dicho oficial esta [*palabra ilegible*] de la villa y asta sembra y que trate de no dever ni amenazas al dicho y afeandole los sucessos pasados ya de los pasquines, que le prehemen salir de su mano; y asi que le temple y [*palabra ilegible*] atenciones si quiere porque vuestra merced se lo dicen y mandan y que de lo contrario que este entendiendo la villa lo tomara muy por su cuenta, para castigar qualquier excasso que aga y execute apretándole muy bien la mano ene ste punto

Y si sobre esto no huviere enmienda, si la villa tuviere probanza suficiente podra avisarle en virtud de su estatuto por las amenazas y las /1 v/ quienes se le probare a hecho y executado contra el official; pues

aunque entre el licenciado Aguas y el dicho maestro agan paces a la villa para quando quiera no se le quita la accion aunque sea por los delitos antes de el acto de dichas paces cometidos, y aunque este ordenado de [*palabra ilegible*] como no tenga oficio en la iglesia o beneficio eclesiastico estara sugeto a la jurisdiccion secular y de esta villa respectivamente y por esta razon le podra prender no solo el señor justicia sino todas las demas personas que segun los mismos estatutos esta acordado pueden prender y hacer en dicho caso la relacion de como se capçiona en virtud del estatuto y si el licenciado Aguas presentare algunas letras de evocacion o otras en este caso como no se sabe del remedio se valdra sera forzoso que veamos las letras, o, despacho sera; para ocurrir a lo haçedero

Al segundo cabo del memorial de Miguel de Aguas que he visto, todo como no hablo injuiciosamente contra la villa, ni contra otros en particular; de su contenido, no hallo accion criminal alguna sino que por averlo disimulado y retirado del consejo general, se les puede dar las gracias y como Miguel de Aguas pensava tener razon, le deshaga con esso; y algo se debe disimular en casos como estos

Al 3º punto de los cambios, o, redito de su [*palabra ilegible*] doce, ofrecido a su suegro Juan Serrano de las 200 libras del albaran; entiendo que no es punto de la villa de Calaceyte el hablar palabra contra esto: pues aviendolo ofrecido la villa, y Serrano, admitidolo, con buena fe, tal vez por no haver acto en tal, no ay razon para dexar la villa de pagar todos los reditos asta el ultimo dinero: y lo contrario tendria por acto, muy ageno de la gran correspondencia, y punto de essa villa: de calidad, que aunque don Antonio dice los quitare franquear, aviendo ymposado los caiçes que Joseph Foncuberta me a referido, no los tomara ni admitira, si a mi me /2 r/ sucederá vease pues la diferencia que ay de una villa como la de Calaceyte al señor Tremps, que es un hombre singular

Respecto al aceyte que estan en [*palabra ilegible*] que antes de morir Estevan [*tachado: palabra ilegible*] [*entre líneas*: Monreal] le averigue la diferencia la de Antonio, llamandole para que tenga el desengaño: y si a [*palabra ilegible*] no lo pueden aver si ay trigo de [*palabra ilegible*] dicho Monreal agan que ante el señor justicia mediante acto haga relacion juramento de lo que sabe de dichos aceytes si le paganren al todo o no

A lo ultimo respondo, lo primero, que no he visto ni entrado aya fuero, ni acto de corte, donde se de poder a los señores jurados para conocer de fraude del general; y solo toca a los jueces ordinarios y del lugar y aunque estos no esten en los tales lugares; por esto no le debuelve, ni pasa la accion a los señores jurados: pero si sus mercedes en el fraude del Ricle [¿?], obrando consejo de abogado le escusaran en el; y por ultimo para la restitution de las pieles, si se a declarado ante el juez del remate, o dueño de las generalidades, que no era ni fue frau: en este caso las pieles se deveran pedir a los que se las partieran, qu serian los ministros en parte, u el mismo arrendador, y si en esto ay necesidad mandaren [*palabra ilegible*] y lo demas que gustaren mandarme que les guarde Dios a mi deseo en Alcañiz noviembre 19 de 1698

Besa la mano su mas seguro servidor

[*Suscripción autógrafa*: Doctor B^{me} Salvador de Tremps]

[*Al final del documento*: Señores jurados de la villa de Calaceyte señores mios]

194

¿1698?

Carta manuscrita, seguramente, por Miguel de Aguas, en la que da cuenta de los problemas surgidos por las obras de la iglesia parroquial de la villa de Calaceite.

A.M.C., documento sin foliar incluido en la carpeta 254.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.

[*Al encabezamiento*: Magnificos señores]

Dice Miguel de Aguas Jesus Maria y Joseph nos asistan con su bendita gracia; para acertar a servirles en lo que inporta para su santo servicio a onra y gloria de Dios [*entre líneas*: en] las cossas que pertenecen

a la fabrica del templo que se desea hacer en esta villa y para notificar y dar a entender a todos la forma y modo que ha tenido en sus principios y lo que ha pasado asta el dia de oy

Bien sabe Dios y saben todas las contradicciones que hubo en sus principios asta por ser el negocio en taller para hazer la capitulacion y planta para la execucion de la fabrica y al tiempo que le entro en el tratado y disposicion los señores que tomaron a cargo // el negocio empesaron a discurrir a su modo lo que avi[a] de ser la obra pidiendo y alterando lo que les parecia mexor a su modo y entrando a la capitulacion ivan pidiendo en nombre y voz del consejo quitando y añadiendo en nombre del consejo lo que a esos señores les parecia mexor a su modo de entender asi en la planta y perfiles como en la capitulacion con que quitando y añadiendo se pusieron algunas cossas que no estan bien ni se pueden hacer y esto siempre en nombre del concejo; y despues se ha visto que muchos se han quejado que el consejo no dava tal orden con que me engañavan a mi y al consejo y andando estos letigos con orden o sin orden el consejo se ajusto el concierto de la obra de forma que quedava todo un lado de la yglesia vieja sin deribar y esto // fue solamente para enpeñar a la villa en que se enpecara la obra [*sic, por obra*] que despues se veria lo demas con que despues de deribar las casas viendo lo mal que avia de quedar la obra en aquella forma antes de enpeñar a la villa en que gastara alli algunos reales mal gastados me parecio notificar al consejo lo mal que avi[a] de quedar la obra en aquella forma y para esto me pidieron aquellos señores no les pusiera a ellos en esso por que les darian a ellos la culpa de la primera disposicion con que yo determine acerlo a solas con que lo notifique al consejo y fueron a verlo todo los que en la ocasion estavan en el consejo y les parecio bien lo que les propuso aunque ya algunos conocieron el engaño // de donde venia- vinieron bien a que se deribara toda la yglesia y se hisiera otra planta con que determinado esto pase a abrir el fundamento arimado a la cassa de mosen Carlos con intento de arimar aquella pared de las capillas a la cassa de mosen Carlos para escusar el gasto de deribar aquella cassa que me pidian la escusases y a essa ocasion hise aquellos fundamentos algo estrechos pareciendome bastavan por quanto quedavaran arimados a la cassa; despues susedio que acian queja que aquello no tenia bastante seguridad le dixen al señor Jusepe Foncuberta que en la ocasion hera jurado mayor se sirviera en hacer que llamasen un maestro que fuese de toda satisfacion porque inportava mucho aci para ver la disposicion // de la obra como para reconocer las plantas y perfiles y acabar de ajustar las capitulaciones de lo que estava consertado con lo que se añadia con que quiso la suerte o la desventura que llamaron aquel de Tortossa y el otro de Alcañiz, que en cuenta de conponer y ajustar las dificultades que avia lo rebolvieron mas; con que visto esto pidi entrada en el consejo y me la dieron y alli di satisfacion por que avia hecho aquello en aquella forma y les dixen sino les parecia bien del modo que estava que lo aria del modo que quisieran aquello[s] y lo demas con que me dixeron que el consejo lo veria y no me volvieron ninguna respuesta, con esto pasaron algunos dias con raçones y altereaçiones con que determinaron llamar al de // Morella y lo que hizo fue copiar la capitulacion sin quitar ni añadir una palabra solo en la planta añadió aquellas dos medias columnas cosa que no inporta ni estara bien jamas y defendiendo esto los señores eclesiasticos y asimismo pidiendo que las dos columnas del coro sean como las otras tuvimos mucha contradiccion porque no pueden aquellas ser como las otras ni pueden estar bien sino coresponden con las de la capilla mayor que la planta lo pide en essa forma; y por defender yo estas cossas que son contra el arte y la forma de la obra y porque les dixen que no discurrían sino para ponernos en confusion y porque yo no les queria abonar sus discursos de ai tomaron pie para alzar la voz y decir que yo buscava // acer mi negocio y sobre que no lo entienden ni pueden entender la forma de la obra asta verla hecha me cargan a mi todos los defectos que les parece que ay en ella sobre defender yo lo que conviene para la mexor forma y disposicion y se quieren aser buenos menospreciarme a mi porque despues que vean hechas todas estas cossas conoseran sus defectos y no tendran remedio y asimismo el dar priessa que se levante aquella parte de la obra que esta enpessada no es sino por temor que les deriben las cassas y esto lo puedo asegurar con toda verdad que me lo dixeron al tiempo de plantear la obra, y quanto mas quieran añadir o quitar mas defectuosa haran la obra que la mayor perfeccion de qualquier fabrica no conciste en que aya mucha // obra sino en la buena disposicion de sus partes con el todo de la obra y por no quererles yo conplacer en todas las cosas de arriba dichas an tomado el tema contra mi por que son amigos que les digan amen a todos sus discursos y en nada se les contradiga y despues que salgan mal se escusaran con decir, para que lo acia el oficial si conocia que estava mal? Y despues de todo esto al alzar las paredes de la sacrestia le pedi al señor Jusepe Dolz muchas vezes que me hiziera traer materiales para igualar aquellas paredes con las otras, y con esso enpleariamos un poco piedra para desocupar aquel espacio y sacar aquella escombra y alli acomodariamos mucha parte de la piedra que saldria de la // yglesia y no fue posible poderlo conseguir; sobre que en estas cossas y otras perdia muchos ratos de trabaxar con los oficiales despues de esto pidia los señores

jurados Jayme Vidal y Jusepe Dolz ya no avia materiales para trabaxar que dieran orden que se deribase la yglesia despues de trasladar al Señor a San Roque y de alli a tres o quatro dias me dixeron que bien podia proseguir adelante con la obra que ya tenian orden del consejo por dos veces de proseguir adelante con la obra y con essa orden pase yo a deribar la yglecia cossa que hizo tanto duelo sin tener yo la culpa se me cargo a mi toda la carga. Despues de todo esto viendo la poca asistencia que tenia // para, yr, adelante con la obra porque no avia ninguno que quidase de la asistencia desesperado del todo me parecio descistir [*sic*] de la obra con que al consejo determinado de visurar la obra y para esso llamaron sus veedores y fue tal la visura qual jamas se ha visto tal modo de visurar porque los mismos visores me dixeron que ene camino venian ya sobornados que si supieran lo que avia de suceder aunque les dieran sien escudos no huvieran venido porque ellos hizieron la visura segun el informe que les hizieron con todas las acusaciones contra esto confesado por su voca todo despues en la visura que susedio despues de los quatro por ambas partes en que se allaron atajados por lo que avian // dicho la primera vez y al fin huvieron de de [*sic*] confesar su engaño. Ultimamente aora ha venido Chanbo a menospreciar lo que aquellos hizieron ablando desteterminadamente sin atender a perjuissio y agravio que hace a los unos y a los otros solo tira a acerse el bueno menospreciando a todos quando el mas minimo de los otros es tanto como pueda ser el, que para dar y entender el sentido y fin de la obra son menester mas obras, y menos palabras y para entenderlo es menester que estudie un poco mas que ya se conoce el sujeto en el modo del hablar, y si esto no vale porque yo lo digo el tiempo les desengañara y si el prosigue la obra tengo entendido que quieren mudar algunas cosas y essa no le sera mas que añadir // gasto sin provecho, y confundir mas la obra que qualquiera que venga guerra innovar algo y no concordara uno con otro sino vease lo que los otros dixeron si conqwerda con lo que dice este que todas son opiniones diferentes y la obra lo pagara por que cada uno quiere que valga su dicho y no es mas que añadir gasto sin provecho enseñando a tirar esquadrias y enlazando fundamentos y defectos que nadie de todos los visores a[*n*]tesedentes no an notado ni [*tachado*: visurado] censurado y quando quieran mexorar o añadir algo a de ser en otra cosa quando llegue el tiempo se le sdira porque ahora no se tira sino añadir gasto sin provecho para hacerse buenos y los señores que admenistran la obra lo deven mirar mucho y no // erçertan de ligero que si quieren añadir algo en otra cosa puede ser que inportara mas que no en lo que ahora dicen que añaden; yo les ruego por amor de Dios que lo miren con mas acuerdo por que inporta mucho porque yo se lo ha de ser la obra si la prosiguen conforme el primer intento y en ley de hombre de bien y por ser hijo de la patria me ha parecido darles estas noticias para que tomen de ellas lo que fuere de su gusto que aunque conozco que soy malo y lo he sido no quiero encubrir nada de lo que siento en estas cossas y si aquellos que se tienen por tan buenos uiveran [*sic, por hubieran*] dicho la verdad de lo que saben a su tiempo no huviera // llegado el negocio a tan mal estado como ha llegado pero con el tiempo se descubriria todo y se sabra la verdad bien sabe el señor Jussepe Foncuberta que le dixee algunas vezessq eu no me quexava de aquellos que decian que heran malos y contrarios a la obra sino es de los buenos de aquellos que se tienen por los mexores que nunca me he quejado del consejo en cumun ni en particular porque a conocia de donde venia el mal y aci si alguno de los señores consejeros se pica ese agravia perdóneme que mi intento no es ofenderles sino desengañarles para que sepan lo que ay y del modo que an ydo estas cossas que quien ha engañado y engañar al consejo con buenas palabras me ha engañado a mi en la mesma conformidad desde el primer tratado que se hizo en materia de la obra que la ambicion de querer mandar y disponer los alevados siegos // y estos ya cada uno puede conocer quien son que no ay en ellos ninguno del consejo y el quererse hacer buenos menospreciando a otros en gran maldad que los hombres de bien no han menester menos preciar a nadie para que los tengan por buenos

Esto es lo que siento en orden a estas cosas y no tienen que darme por sospechoso porque ahora ya estoy fuera del negocio y no puedo pretender ninguna cosa en quanto a la obra sino es decir lo que a pasado para que todos lo sepan y nadie lo innore y vean de quien se fian que aun con amenazas me hazian venir bien en algunas cosas quando no podan venserme con palabras y otras veces yo por contenplarlos venia bien a su dictamen contra mi voluntad Dios sabe // la verdad de todo a quien ruego les abra los ojos y alumbre el entendimiento para ver y conocer lo que mas conviene para el acierto en todo a onra y gloria de Dios, paz y quietud al pueblo para que se animen a los coracones a la cistencia de la obra y cumplimiento de ella y quiera el Señor dales animo salud y vida asta verla concluida y despues la gosen muchos años amen

1698, diciembre, 28

Los Olmos

Capitulación entre el alcaide, los jurados, concejo y vecinos del lugar de Los Olmos, de una parte, y Gaspar Martínez, maestro albañil, domiciliado en la villa de Alcorisa, sobre la iglesia que dicho lugar haçe nuebamente en las heras llamadas del cobertiço.

Archivo Municipal de Los Olmos [A.M.L.O.], Papeles Sueltos, s.f.

[*Al encabezamiento:* Capitulation echa pactada y concordada entre el lugar de Los Olmos de los alcayde jurados y consejo y concejo vezinos y abitadores de dicho lugar sobre la iglesia que dicho lugar haçe nuebamente en las heras llamadas del cobertiço de una parte y de parte otra Gaspar Martinez maestro arbañil domiciliado en la villa de Alcorissa en cuanto se capitula los requisitos adorno y disposicion que a de tener dicha iglessia y el lugar esta obligado a pagar al dicho oficial y el dicho oficial ô arbañil maestro de obras de arquitectura y se capitulo en la forma y manera siguiente]

Primeramente fue tratado que la iglesia a de ser claustrada con tres capillas por cada lado y en medio su nabada principal

Item que a de tener de la parte del presbiterio dos sachristias con sus puertas para poder entrar por ellas conforme el claustro y largaria

Item que se aya de azer en la nabada del coro a un lado la torre con su escalera para subir a el y a la torre y al otro lado azer para la pila de vautiçar un nicho y tras de el un aposento para azeite o otros trastos [¿] asiento un tabique que sea necesario

Item a de tener la iglesia de larga por la parte interior cien palmos y de ancha de pilastra a pilastra [*tachado:* y] para la nabada de medio treinta palmos y con capillas sesenta y cinco palmos y la dicha nabada principal a de tener de alta cinquenta palmos de alta los claustros an de tener nueve palmos cada uno de passo y de altos an de tener veintiseis palmos y cuatro palmos y medio de entrada o fondo de las capillas para /I v/ meter la messa altar y que no salga mas que las ganbas

Item el presbiterio a de tener de fondo veinte palmos quedando espacio para las sillas del preti y rebestidos

Item a de azer su bobeda principal con la de las capillas y estas and estar dibuxadas con sus florones conforme lo demuestra la traça con la nabada de medio y un floron de algez de cinco palmos de ancho y tres de colgante y las capillas conforme fuere necesario

Item que la iglesia a de estar hermosteada por la parte de adentro con sus pilastras y tarxones y talla como lo demuestra el perfil de la traça y los arcos hornacines los a de azer sus impostas como lo muestra el perfil

Item en el cornixamento a de hir arquitrabado y sobre el se ha de azer un rebanco que tenga de pie drecho tres palmos y todo lo demas conforme lo demuestra el perfil con sus ventanas y adornos de ellas y en ellas asentar las vidrieras que traxere el lugar

Item los arcos torales an de estar conforme lo demuestra el perfil de la traça y el coro ô su bobeda y frontespicio a de estar dibuxado y azer un pulpito con su escala que suba por medio la pilastra al lado del evangelio y dibuxado con una moldura arriba y otra abaxo para azer división

Item a de azer el oficial sobre la bobeda de dicha iglesia y capillas su falsa cubierta con siete palmos de gueco en el lomo con su rearcos para buscar el corriente y del uno al otro asentar el maderaxe /2 r/ y sobre el maderaxe clabar las tablas y sobre ellas el texado

Item en la bobeda del presbiterio se a de formar la parte que le toca ochabado con sus conchas y florones abaxo de la cornisa para formar bien su bobeda

Item que a de azer una torre cuadrada para las campanas con las esquinas de piedra picada y la a de fundar en la capilla o esquina que forma la escala para subir al coro asta el rafe de la nabada principal de modo que el rafel circunde y cerque la torre y la torre a de subir [sic] con su chapitel desde el rafel a dicho

capitel cuarenta y cinco palmos de alta sin contar la cruz y la dicha escalera a de subir asta el sitio pisadero de las canpanas que se a de formar y azer una bobeda para dicha pisada

Ittem a de azer el oficial una portada para la iglesia arco a lineea recta de piedra tallantada y en ella se ayan de [*hacer*] una pilastra por cada lado con una gamba por cada lado con su bassa y capitelado toscano en lugar de cornixa y sobre la puerta a de azer un dovelado de tres palmos de alto y en la llave de medio un escudo con las armas del lugar y encima del capitelado a de llevar dos frontispicios que salgan de ellos un rearco de tres dedos de relieve para azer un asiento para una ymagen de la Virgen o el Salvador la puerta principal a de tener de alta diecinuebe palmos y de ancha onçe palmos

Ittem a de azer el oficial la pilla del agua vendida dandole la piedra de la qual se aya de azer

/2 v/

Ittem a de azer el oficial debaxo la escala del coro un aposento para poner las tinaxas del aserto como dicho es

Ittem el oficial se a de buscar peones para la obra de la iglesia y los a de pagar de su bolsillo y dinero y el oficial tiene obligacion de azerse las cindrias y dandole la madera y clavos para ella el lugar y que el oficial tenga obligacion de poner y traer todas las cuerdas sogas y [*palabra ilegible*] con su maroma capacos y bacias

Ittem es condicion que el lugar tiene obligacion de darle toda la maniobra y ponerla al pe de la obra como es cal arena algez piedra madera ladrillo texa yerros clavazon que fuere menester carbon canastas claraboyas y todo lo [*sic*] demas materiales necesarios para la obra el carbon molido y la cal mezclada del modo que el oficial dixere por la primera bez

Ittem el oficial a de azer siete mesas altares y para la subida del presbiterio dos gradas y a de enladrillar la iglesia claustros y sachristias

Ittem que corre por cuenta del oficial arrancarse la piedra que sea de labor y piquar piedra de cierto ayudandole con los peones necesarios

/3 r/

Ittem fue pactado y concordado entre dicho oficial y lugar que dicho lugar por azer dicha yglesia conforme esta capitulado de parte de arriba en la suma y cantidad de ochocientos y ochenta libras moneda balenciana

Ittem fue tractado y concordado entre dichas partes que en esta cantidad a de tomar el oficial y en su casso sus herederos fructos al precio que los tubiere y los pusiesse la villa de Alcorissa

Ittem fue capitulado que dicho Gaspar Martinez da tiempo y plaço al dicho lugar para que le ajuste y page dicha cantidad de termino y placo de cinco años con [*palabra ilegible*] y acabada toda la obra que se le quedare debiendo

Ittem el oficial tiene obligacion de cubrir a dos vertientes el texado de la yglesia

Ittem el lugar tiene obligacion de darle casa franca

Ittem el lugar se reserva todos los despojos que sobraren de dicha obra

/3 v/

Ittem fue pactado y concordado entre dichas partes que cumplida que sea la obra de dicha yglesia la de dar dicho maestro y oficial vista y reconocida a conocimiento de oficiales por si esta capitulado y conforme la traca

Echo fue lo sobredicho en el lugar de Los Olmos a 28 das del mes de dez[*iembre*] de 1698 a lo qual fueron presentes por testigos mosen Juan Fullea y mosen Lucas Lamiel notario real Hipolito Gaculla

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro Peralta secretario firmo la presente capitulacion de mandamiento de Domingo Ariño y Bentura Peralta jurados de dicho lugar dixeron no sabian escribir]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar Martinez maestro de dicha obra otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: yo mosen Juan Fullea soi testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo mosen Lucas Lamiel soi testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Hipólito Gaculla notario real soi testigo de lo sobredicho]

196

1700, junio, 28

Zaragoza

Josefa Cecilia de Urriés Gurrea y Aragón, marquesa de Navarrens y Cañizar, viuda de José Lorenzo de Bardají Bermúdez de Castro, nombra procurador a Juan Bermúdez de Castro, caballero noble del reino de Aragón, para que en su nombre pueda otorgar una capitulación y concordia para la nueva fábrica de la iglesia parroquial de Esterciel.

A.H.P.N.Z., Francisco Gabriel Aguirre, 1700, s.f.

[*Al encabezamiento*: Die vigesimo octavo mensis junii anno domini MDCC Ceste]

[*Al margen*: Poder expecial]

Eodem die et loco que yo doña Josepha Cecilia de Urries Gurrea y Aragon marquessa de Navarrens y Cañizar viuda del muy ilustre señor don Joseph Lorenzo de Bardaxi Bermudez de Castro, marques que fue de Navarrens mi señor y marido domiciliada en la ciudad de Zaragoza sin rebocacion etc de mi buen grado etc constituyo y nombro en procurador mio el ilustre don Juan Bermudez de Castro cavallero noble del reyno de Aragon mi hermano y señor domiciliado en dicha ciudad absente etc expecialmente y expressa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador hacer y otorgar y contratar capitulacion y concordia con qualesquiere persona ô personas y con quien conbiniere y fuere necessario en y acerca de la nueba fabrica que se a de hacer en la yglesia parrochial de mi villa de Esterquel, y en aquella obligarse por mi y en nombre mio a pagar y que pagare para ayuda â hacer dicha fabrica de dicha iglesia parrochial de dicha mi villa de Esterquel cien caices de trigo por una vez tan solamente en los plazos, dias, terminos y tiempos que a dicho mi procurador parecera y sera bien // bisto, y de la forma y manera que dicho mi procurador lo acodara y tratara, y con los pactos y condiciones que le parecieren y fueren bien bistos y en razon de ello pueda hacer y otorgar haga y otorgue uno ô mas instrumento ô instrumentos de capitulacion y concordia. Y a la paga de dichos cien caices de trigo y obserbancia de dicha capitulacion y concordia pueda obligar y obligue mi persona y bienes muebles y sitios etc con clausulas de especial obligacion precario constituto aprehension inbentario execucion estipulacion de costas y las demas que fueren de naturaleza de dichos actos de capitulacion y concordia y las que de estilo de los notarios que las testificaren acostumbren poner que para todo ello doy mi poder etc // de modo que por falta de poder no deje de tener efecto lo sobredicho. Prometo etc so obligacion etc fiat large etc

Testes don Juan Sobrecassas y don Joseph Antonio Cotin domiciliados en la ciudad de Zaragoza

[*Suscripción autógrafa*: Yo doña Josepha Cecilia de Urries y Gurrea en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Sobrecassas soy testigo de lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph Antonio Cotin soy testigo de lo dicho]

Attesto que en el presente instrumento no hay que salbar segun fuero de Aragon

197

1700, agosto, 16/

1770, febrero, 3

Cañizar

Copia de la capitulación y condiciones de la fábrica de la iglesia que se ha de hacer en la villa de Esterciel entre Domingo Lahoz, alcaide de dicha villa, Juan Bermúdez de Castro, caballero noble de primera clase del

reino de Aragón, Antón Olleta y Jusepe Royo, jurados de Esterquel y Juan Faure, maestro arquitecto domiciliado en la villa de Belchite.

Archivo Diocesano de Zaragoza [A.D.Z.], Pías Causas, A-7, doc. 29, s/f.

[*Al encabezamiento:* Exhibita de Lobe]

[*Al margen:* 1700]

Pedro Perez y Sorribas, notario publico apostolico por autoridad apostolica, por donde quiera, vecino, de la villa de Esterquel, certifico: que el ayuntamiento de dicha villa a instancia y peticion de los alcaldes, rexidores y sindico, procurador general, ayuntamiento del lugar de Cañizar, en nombre y como administradores de la construccion de la fabrica de su nueva iglesia parroquial, para los fines a su derecho convenientes presentó ante mi dicho notario una escritura de capitulacion sobre la construccion de la fabrica de la iglesia parroquial de dicha villa, la que de dicha instancia compulsé y es del tenor siguiente

[*Al margen:* Escritura]

In dei nomine amen sea a todos manifiesto, que ante mi Gabriel Alfonsso notario y testigos infrascriptos parecieron Domingo Lahoz alcayde del lugar de Esterquel, en nombre y como procurador legitimo que es del ilustrisimo señor don Juan Bermudez de Castro caballero noble de primera clase del reyno de Aragon domiciliado en la ciudad de Zaragoza, mediante poder hecho en el lugar de Codo, a veinte, y ocho dias del mes de julio del presente año, de mil y setecientos, y por Diego Salvador de Val habitante en dicho lugar de Codo notario real recibido y testificado, habiente en él bastante poder, para lo infrascripto hacer, y otorgar, como de su tenor legítimamente me ha constado, de que hago relacion; Anton Olleta, y Jusepe Royo, jurados mayor, y menor de dicho lugar de Esterquel, como tales jurados, de una parte, y de la otra Juan Faure maestro arquitecto domiciliado en la villa de Belchite, y allado de presente en dicho lugar de Esterquel, las quales dichas partes, en dichos nombres respectivamente acerca de la fabrica de la iglesia, que entre si tienen tratado de hacer y fabricar en dicho lugar de Esterquel, hacen y otorgan su capitulacion de la forma, y manera que se contiene en la presente e inserta cedula en la nota original de mi dicho notario la qual me entregaron dichas partes, y se testes toda, desde la primera linea hasta la ultima, clara y distintamente y dixeron, que assi la otorgaban la qual es del tenor siguiente

//

Capitulacion y condiciones en orden a la fabrica de la iglesia que se ha de hacer en Esterquel

[*Al margen:* 1] Primeramente es condicion que el dicho maestro o maestros que hicieren dicha fabrica tengan obligacion de hacer, y formar una iglesia de treinta y dos varas, y media de largo incluso los gruesos de las pares y de ancho setenta y seis palmos, incluso los gruesos de las paredes advirtiendo que los fundamentos han de tener cinco palmos de grueso, hasta la superficie del pavimento de dicha iglesia, y ai arriba planteará todas sus paredes de una vara de grueso planteando el buque de la iglesia que tenga quarenta palmos de macizo y formándole su crucero, presbiterio, dos capillas por banda, su coro, y irla levantando sus paredes, y pilastras, como arriba queda dicho, advirtiendo, que en las quatro pilastras del crucero les formará sus boquillas, haciendo sus dos sacristias a los lados del presbiterio, en todo aquello que le diere lugar la linea de la iglesia, e irá lebandando toda obra dicha a un tiempo, para que vaya bien indeatronada, y trabada, hasta lo alto del arrancamiento de las capillas, que será diez, y ocho palmos de panflon, y otros tres palmos de rosca dixando sus ranuras, para entregar las bobedas de dichas capillas, y arrimando a las paredes forales, volverá un arco de media vara de panflon de dos alfas de grueso y de ai arriba irá continuando todas sus paredes, y estrivos de una vara de grueso, advirtiendo, que todos los estrivos, y esquinas han de ser de piedra labrada, y todo lo restante de dichas paredes han de ser de piedra mamposteria, bien asentada, y rypiada, assi essas, como los fundamentos y levantará hasta el arrancamiento de los arcos treinta, y siete palmos, desde el suelo, ó superficie de dicha iglesia, y de ai abaxo dexará su banquillo de tres palmos y de el banquillo abaxo su cornissa, que dicha cornissa será arquitrabada, que vaya jugando por toda la circumvalacion de dicha iglesia, y que vaya resaloando por todas sus pilastras y contraarco, que será en el presbiterio, que tendrá tres palmos de panflon, y volverá todos // sus arcos de dicha iglesia de ladrillo y medio de rosca, y lo mesmo de panflon, que llevará la pilsastra, acabando de proseguir todas dichas paredes dexando sus ventanas en los formeros colaterales y cuerpo de iglessia testera de coro [*entre líneas:* de] tres palmos de luz, las del cuerpo de la iglesia y las colaterales y testera de coro tendran una vara

de luz y ocho de alto, haciéndoles su arco, y contraarco por la parte de atrás, que el rafe principal de la iglesia, que dichos rafe se compondrán y harán de un quarto de bocel con sus filetes, su panflon quadrado, y un talon reverso que todos dichos rafe tendran en su altura tres palmos, y toda dicha fabrica inclusive los rafe tendrán cinquenta y ocho palmos de altura, y en estando lo sobredicho hecho planteara sus tirantes y tixeras, y cubrirá dichos texados con la madera que le diere dicho lugar, dexandoles buen corriente, segun buen arte edificatoria

[*Al margen: 2*] Item es condicion que en estando lo sobredicho hecho, tenga obligacion de hacer todas las bobedas de la iglesia de media arista, de dos faldas de ladrillo, dexandolas bien lavadas, y bruñidas por la parte convexa, y por la parte cóncava bien lavadas y raspadas, observando sus perfiles, y plomos, assi en aristas, como en arcos, y ventanas advirtiendole que la bobeda de la capilla mayor ha de ser una bobeda vaída, y le correrá en la coronacion de los arcos torales su moldura, para que divida el cascaron, y de ai abaxo vaxará, lavando, y raspando volviéndole sus bobedas en las capillas, y sacristias todas de media arista, corriéndoles en sus arrancamientos de arcos y bobedas sus impostas por toda la circunferencia, y circumvalacion de dichas capillas y dichas impostas serán arquitrabadas de un palmo de alto y de ai abaxo, vaxará continuando lavando, y raspando toda dicha iglesia de yeso pardo

[*Al margen: 3*] Item, es condicion, que tenga obligacion de hacer la puerta de la iglesia de trece palmos de ancho, y veinte de luz, y dicha puerta ha de ser de piedra labrada lissa, con dos impostas a sus lados del // arrancamiento, y la rosca y broncadas han de tener tres palmos de ancho, y alto

[*Al margen: 4*] Item, es condicion, que tenga obligacion de hacer el coro sobre la puerta de dicha iglesia con su cielo rasso, cruzándole su puente de pilastra a pilastra, haciéndole dos machoncitos con sus pedestralitos de piedra labrada, y de ai arriba de ladrillo hasta encontrar el puente corriéndole su moldura por devaxo de dicho puente

[*Al margen: 5*] Item, es condicion, que tenga obligacion de hacer escala para subir al coro, y a la torre, que dicha torre se hará un cuerpo quadrado apilastreado con arco, y contraarco, con sus ventanas, que serán quatro, en cada angulo una, y todo altura dicha de dicho cuerpo, inclusa la cornissa, frisso, arquitrave seran veinte y quatro palmos, sin la auja o faldón que le hiciere; que dicha torre la cubrirá con aquello que le diere dicho lugar, y vaxará rematando y cerrando todos sus augeros de andamios revozando todas sus paredes cubriendo los estrivos con texa asentada con cal a cerro lleno, cubrirá sus capillas todos a cerro lleno, hechando sus cerros y caballones, donde fueren necesarios, asientos de las capillas como en los de la iglesia principal, y estrivos, en las capillas, y sacristias hará sus rafe de cinco hiladas de diente de sierra, y tres de orla, y vaxará cerrando todas las bocas texas de todos dichos texados revozando, cerrando augeros de andamios hasta el pavimento de la calle

[*Al margen: 6*] Item, es condicion, que en estando lo sobredicho hecho, tenga obligacion de subir, y hacer, un tarxon en medio de cada bobeda de medio relieve de seis palmos de ancho, y nueve de largo, y en la bobeda principal de la capilla mayor que es la bobeda vaída, tenga obligacion de hechar otro, y dexarlos todos de yeso pardo, y vacará blanqueando dicha iglesia, aentando sus claraboyas, corriendo su cornissa, dexandola de yeso pardo, y vaxando blanqueando de ai avaxo toda dicha iglesia, hasta el rodapie de dicha iglesia, que quedará a nivel de las bassas, que dichas bassas se correrán de yeso // pardo y serán anticurvas

[*Al margen: 7*] Item, es condicion, que tenga obligacion de hacer un pulpito donde mejor pareciere en ochavo adornado de arquitectura, con su cornisa, sotavara, que corra por el antipecho de escalerita de dicho pulpito

[*Al margen: 8*] Item, es condicion, que tenga obligacion de hacer todas las mesas altares, gradas de presbiterio y tarima, asentar todas las puertas, y ventanas, antipecho de coro, enladrillar sacristias, presbiterio, capillas, suelo de coro, asentar el balagostado, y antipecho de escalera, assi de torre, como de coro, asentar la pila baptismal, y toda dicha obra la hará por aquello que se concertare, dando fianzas a satisfaccion de dichos dueños, siendo vista, y reconocida por maestros peritos por ambas partes, y si es casso que se quedare alguna cosa por inadvertencia, por prevenir, que fuere conceriente a dicha fabrica, tenga obligacion de hacerla sin pedir mejora alguna. Y para toda dicha obra, el maestro no tenga mas obligacion que esponer vacias, soguetas, espuertas, capazos, reglas, cindrias para los arcos, conducir el agua, cargar las caleras, con la asistencia del lugar, dandole la piedra, y la leña, asistiendo para quemarlas, asistir en el corte de toda la peidra de quenta que se ofreciere para dicha fabrica advirtiendole, que dicho maestro tenga obligacion de tener un hombre perito para parar dichas caleras a expensas de dicho maestro, dandole el lugar toda la gente, leña y piedra que fuere necesaria

[*Al margen:* 9] Item, es condicion, qe dicho maestro tenga obligacion de cumplir todo lo arriba dicho, con condicion que le han de dar al pie de la obra toda la madera necesaria para andamios, y todos los materiales que fueran necesarios para el cumplimiento de dicha fabrica

[*Al margen:* 10] Item es pactado entre dicho maestro y la ilustrisima señora doña Josepha Cecilia de Varies [*sic*], marquessa de Navarrens, don Juan Bermudez de Castro y el lugar de Esterquel, que dicho maestro de haya de hacer dicha obra en nuevecientos escudos, que es en lo que se ha concertado; cuya cantidad es en esta forma, que mi señora la marquessa ha de dar a dicho maestro cien cahices de trigo en parte de pago de dicha fabrica, en tres plazos, que se entenderá el primero, despues de estar sacados los fundamentos de dicha iglesia una vara de la superficie de la tierra, y de allí a un año dara su señoria el otro // plazo, que le corresponde, y de ai adelante, acabará de satisfacer dicha obligacion, dando en cada vez treinta, y tres cahices, y fanegas de trigo, hasta el cumplimiento de los cien cahices, razonando dicho trigo á treinta y cinco reales de buena moneda

[*Al margen:* 11] Item, es condicion, que dichos señor don Juan Bermudez de Castro há de dar al maestro cinquenta libras jaquesas las quales manda en nombre de mosen Miguel Pasqual porque asi lo ha ofrecido y se obliga a cumplirlo dicho señor don Juan Bermudez de Castro

[*Al margen:* 12] Item, es condicion, que dicha villa de Esterquel a mas de lo arriba dicho ha de dar al dicho maestro treinta libras, en esta forma, diez libras el año de mil, y setecientos, y uno, por todo el mes de Agosto, y el año siguiente otra tanta cantidad y de alli a un año acabará de pagar

[*Al margen:* 13] Item, es condicion, que dicho señor don Juan Bermudez de Castro ha de dar a dicho maestro la restante cantidad, que son quatrocientos y setenta libras jaquesas en esta forma, a tiempo, y quando empiece a abrir las zanjas, cinquenta libras, y de alli a quatro meses le dará ciento, y veinte arriba dichas, y otras ciento, y veinte y cinco, passado otro año, y las ciento, que quedan, hasta el cumplimiento de las ochocientas y setenta libras que debe dar dicho señor don Juan Bermudez de Castro se le entregarán concluyendo la obra

[*Al margen:* 14] Item, es condicion, que dicho maestro haya de dar dicha iglesia hecha en el sitio llamado el Cabezuelo, donde oy ha sitiados unos corrales, confrentes con campo de su señoria y calle Mayor

[*Al margen:* 15] Item es condicion que dicho maestro haya de derribar a sus expensas la iglesia vieja de dicho lugar de Esterquel y sus despojos hayan de quedar a beneficio de dicha villa de Esterquel; y assi mismo se entienda de la torre vieja

[*Al margen:* 16] Item, es condicion, que dicho maestro haya de asistir por si o por algun oficial a tiempo que se haya de arrancar la piedra, que se há de labrar, para dar el modo, y la forma como se ha de arrancar

[*Al margen:* 17] Item, es condicion que los andamios y todo aquello que conduxere para la fabrica de dicha iglesia, que pusiese dicha villa de Esterquel, fenecida dicha fabrica, haya de quedar a beneficio de dicha villa; las // quales dichas partes al cumplimiento de todo lo contenido en dicha cedula de capitulacion de la fabrica de dicha iglesia se obligaron respectivamente con sus personas y bienes en dichos nombres, a saber es, dicho Domingo Lahoz, y dichos jurados los bienes y rentas de dicho su principal, y de dicha villa de Esterquel; assi muebles como sitios, havidos, y por haver, donde quiere, y dicho Juan Faure su persona, y todos sus bienes, asi muebles como sitios, havidos y por haver, donde quiere de los quales dichas partes quisieron respective los bienes muebles haver, y que se tuvieran por nombrados, y los sitios por confrontados debidamente, y segun fuero del presente reyno de Aragon, queriendo que esta obligacion fuesse especia, y habido por tal, y que surta, y tenga el mismo efecto, que la especial obligacion, segun fuero de dicho reyno surtir puede y debe: y reconocieron, y confessaron tener, y poseer dichos bienes respective, la una parte por la otra, y la otra por la otra nomine precario, y de constituto, de tal manera que la posesion civil, y natural de la una parte sea havida por de la otra, y la otra por la otra, y que con sola la presente escritura, pueda ante qualquiere juez competente respectivamente aprehender los bienes sitios, amparar, sequestrar, e inventariar los bienes, hasta ser enteramente pagados de todo, juntamente con las costas subseguidas, y renunciaron respective a sus propios jueces ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos, y por la dicha razon se jusmtieron a la jurisdiccion de qualesquiere jueces, y oficiales, assi eclesiasticos como seculares de este reyno de Aragon, y de los otros reynos, del rey nuestro señor.

Fecho fue lo sobredicho en la villa de Esterquel, a diez y seis dias del mes de agosto, del año contadero del nacimiento de nuestro señor Jesu=Christo de mil setecientos, siendo a todo ello presentes, y por

testigos mosen Miguel Gazulla beneficiado de la parroquial del lugar de La Mata y allado de presente en Esterquel y Feliciano Miranda // medico residente en la villa de Cabra, y allado en la de Esterquel

Sig[*signo*]no de mi Gabriel Alfonso habitante en la villa de Oliete, y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario que a lo sobredicho presente fui et cerré

Concuenda bien, y fielmente con su original esta acta de escritura de dicha capitulacion que consta de trece [*entre líneas*: utiles] foxas de papel comun en quarto (a la que en todo, y por todo me refiero) la qual compulsada de ella esta copia, quedó, y queda en poder de dicho ayuntamiento de dicha villa de Esterquel = Y para que conste á instancia y requerimiento de dicho ayuntamiento de dicho lugar de Cañizar, libro este testimonio, que signo y firmo en la citada villa de Esterquel a los tres dias del mes de febrero del año mil setecientos y setenta = Los sobscriptos = de = entre = coro = mes = útiles =entre =foxas = de = no dañen

En testimonio [*signo*] de verdad

[*Suscripción autógrafa*: Pedro Perez y Sorribas notario]

198

1701, mayo, 4

Calaceite

Pedro Serrano, secretario del ayuntamiento de la villa de Calaceite se dirige a Jusepe Chambo y su hijo Roque acerca de los últimos acontecimientos que han protagonizado en dicha villa.

A.M.C., documento inserto en la carpeta 254, s.f.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.

[*Al margen*: A Jusepe Chambo y a su hijo Roque Chambo]

A oídos del consejo de esta villa de Calaceyte ha llegado la noticia de los recados en que vuestra merced y su hijo Roque an enviado a decir al señor mosen Carlos Moix por la muger de Ferriol y por el criado del señor doctor Valero Vidal en que le an expresado que dentro de breves dias les remittiere dicho mosen Carlos la resta que se les esta deviendo de lo que an trabajado en la obra de la fabrica de esta yglessia y que sino en breve tiempo sabra quienes son vuestras mercedes: palabras que al parecer de hombres de buen juicio podian ser muy excusadas por muchas raçones. La primera porque ninguno de vuestras mercedes en dicho mosen Carlos no tienen que contener ni arguir de lo sobredicho, porque dicho mosen Carlos no es parte ninguna de esta oracion; la segunda porque su hijo Roque en las casas de esta villa y delante de mucha gente se le hizo manifiesto y en resta de ello concedio que avia recibido mas de lo que avia trabajado lo que esta corroborado con muchos testigos y escritos; la tercera porque a vuestra merced por muchas vezes se le ha instado y escrito viniesse a esta villa a passar cuentas de los tratos, contratos, conciertos, y escritos que an mediado entre los de esta villa y vuestras mercedes y no se ha podido conseguir en jamas, y no ay que espantarse de ello porque vuestra merced bien sabe que segun los tratos, conciertos, escritos, compromisos y declaraciones que a avido vuestra merced a de quedar alcanzado por fuerza aun en aquello que en vano presume que a de alcanzar. Y assi ahora de nuevo se dize a vuestra merced se exorta y se cita para que venga y comparezca a las casas de esta villa de Calaceyte a pasar cuentas de todos los conciertos y tratos so//bredichos para que en vista de ellos cobre el que fuere cobrador y pague el que quedare deudor, y en lo entre tanto referen sus lenguas de la libertat en que hablan, porque entre personas de sentido se sienten y se deven sentir mucho las palabradas que hablan vuestras mercedes a gusto de su libre y desenfrenado paladar. Calaceyte y mayo a 4 de 1701

Besa la mano de vuestras mercedes

Los magnificos jurados de la villa de Calaceyte y de su orden

[*Suscripción autógrafa*: Pedro Serrano secretario]

1701, mayo, 5

Alcañiz

Antonio Estrada, cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz, nombra procurador a Miguel de Porto, cantero, su yerno, residente en dicha ciudad, para que pueda administrar, gobernar, llevar, disponer, trabajar y ordenar a su voluntad las obras de iglesias y edificios que Estrada tuviera concertadas, tanto en el Reino de Aragón como fuera de él, como la obra de la iglesia de Gandesa, del principado de Cataluña.

A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1701, ff. 219 r-220 r.

Documento dado a conocer y publicado en MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, doc. 1, pp. 47-48.

[*Al encabezamiento: Die V mensis maii anno MDCCI in cibitate Alcagnicii*]

[*Al margen: Procura extracta*]

Eodem die que yo Antonio Estrada maestro cantero vecino de la ciudad de Alcañiz de mi buen grado constituyo y nombro en procurador mio a Miguel del Porto cantero mi yerno residente en dicha ciudad presente y acceptante este poder, especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador administrar, gobernar, llevar y disponer, trabajar y ordenar a su voluntad todas y qualesquiere obras de yglesias y otros edificios que yo tubiere concertados, y de oy adelante concertare, y tomare, y recibiere a estajo, o, en otra manera en qualesquiere ciudades, villas y lugares del presente reyno de Aragon, y fuera de el, y señaladamente la obra de [la] yglesia /219 v/ que al presente tengo en la villa de Gandesa del principado de Cataluña, recibiendo y cobrando en su poder las cantidades y bienes, que por razon de dichas obras y estajos se me devieren dar y pagar y de lo que recibiere en su poder otorgar y otorgue a las personas y universidades que pagare, qualesquiere apocas, escripturas, y seguridades necesarias, y con aquello que reciba pueda pagar, y pague peones, oficiales, y las demas cossas que se ofrecieren y que yo deviere pagar para cumplimiento de dichas obras y fabricas, haciendo, executando, y cumpliendo en aquellas y la otra de ellas, como si fuera yo mismo todas aquellas cossas que yo deva y sea tenido y obligado por las capitulaciones que yo tubiere hechas, o, hiciere de dichas obras, y esto desde su principio, hasta la fin de aquellas, como si fuera el prin/220 r/cipal dueño, y en la forma y manera que bien visto le fuere y como yo lo haria y hazer podia si a todo ello me hallare presente. Y a pleytos largamente con poder de jurar y substituyr a los pleytos tan solamente etc et generalmente etc prometo etc so obligacion etc fiat large etc

Testes Joseph Lorenzo Arcos notario real y Francisco Albiol capatero habitantes en la ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa: Yo Antonio Estrada otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Joseph Lorenzo Arcos soy testigo de lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Francisco Albiol soi testigo de lo sobredicho*]

Atesto que en el presente instrumento no ay que salbar segun fuero de Aragon

1701, mayo, 5

Alcañiz

Capitulación matrimonial entre Miguel del Porto, natural del valle de Ollerzo, de la provincia de Guipúzcoa, hijo de los quondam Sebastián de Porto y María Zubiaurre, de una parte, y Teresa Estrada, natural de la ciudad de Alcañiz, hija de Antonio Estrada y Valera Martín, cónyuges.

A.H.P.A., Joseph Vicente Arcos, 1701, ff. 220 v-224 v.

Documento dado a conocer y publicado en MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 48-50.

[Al margen: Capitoles]

[Al margen: Extracta por mi Antonio Benito Arcos notario]

Eodem die ante la presencia de mi Joseph Vicente Arcos notario del numero domiciliado en la ciudad de Alcañiz presentes los testigos abajo nombrados parecieron y fueron personalmente constituydos Miguel del Porto natural del valle de Ollerzo de la provincia de Guipuzqua hijo de los quondam Sebastian de Porto y Maria Zubiaurre de una parte, et Theresa Estrada natural de dicha ciudad, hija de Antonio Estrada y Valera Martin coniuges, con intervencion por su parte de los dichos sus padres de parte otra todos vecinos de dicha ciudad las quales dichas partes dixeron y propusieron que entre los dichos Miguel de Porto y Theresa Estrada coniuges havia sido contrahido legitimo y verdadero matrimonio, y que por ciertos respectos no havian hecho capitulacion matrimonial. Por tanto para /221 r/ que en todo tiempo conste de los bienes muebles y sittios, dinero y otras cossas, que dichos contrayentes tienen y se les mandaron y ofrecieron en contemplacion de este matrimonio, y ahora por entonces se les mandan y ofrecen y en la forma y manera que tuvieron intención de capitular y para que cada una de dichas partes en disolucion de matrimonio sepa y conste en todos tiempos de los bienes que tiene y se le mandan, y de los que pueden disponer, dixeron dichas partes, y la otra de ellas, que de su buen grado etc en aquellas mejores etc hacian y otorgaban la presente capitulacion matrimonial, y trahen y se les mandan los bienes con los pactos y condiciones infrascriptas y siguientes

Primeramente trahe el dicho Miguel de Porto en contemplacion de su matrimonio con la dicha /221 v/ Theresa Estrada su muger la cantidad de tres mil sueldos jaqueses en dinero y ropas; y assi mismo su persona y todos sus bienes assi muebles como sittios etc los quales etc

Item por lo semejante trahe la dicha Theresa Estrada en contemplacion de su matrimonio con el dicho Miguel de Porto su marido y los dichos Antonio Estrada y Valera Martin coniuges sus padres le ofrecen mandan y dan para luego de presente los bienes siguientes, primo un corral sittio en la presente ciudad en la parroquia de San Joan que confrenta con corrales de Miguel Sancho de Miguel albañil, Antonio Ramia, plaza de Domingo de Leche, y dos calles, el qual dicho corral dixeron que lo tenian empeñado a carta de gracia a Rafael Segura domiciliado en dicha ciudad, en la /222 r/ cantidad de trescientos y sessenta sueldos jaqueses la qual dicha carta de gracia se la mandan y ofrecen para que dando dicha cantidad, la dicha Theresa Estrada, o, su marido Miguel de Porto, o, los suyos puedan desempeñar dicho corral siempre que les pareciere, y hazer a su voluntad de aquel

Item dos vancales plantados de cepas con una olivera en uno de ellos sittios en el termino y guerta llamada La Peña Plana que confrentan con heredad de dichos mandantes, heredad de don Diego Ardid, y heredad de Miguel Seguer, y porque al presente no ay senda ni passo para entrar ni salir y de dichos vancales prometen y ofrecen dichos mandantes, para ello darles senda y paso por su heredad, o, por donde menos perjuicio se haga para entrar y salir en y de dichos vancales con cabal/222 v/gaduras cargadas y sin ellas libremente

Item por quanto tienen intención dichos mandantes de tenerse en su cassa y compañía a los dichos su hija y yerno durante la voluntad de dichos mandantes, estando todos juntos en una casa y compañía; por tanto para siempre y quando dichos contrayentes se salieren y apartaren de la cassa y compañía de dichos mandantes, ofrecen y mandan estos a la dicha Theresa Estrada su hija una cama, dos colchones quatro sabanas, quatro almoadas, las dos grandes y las dos pequeñas, una manta, un candelero de azofar y algunas de las alaxas de cassa que tubieren en la villa de Gandesa

Item assi mismo por quanto el dicho Antonio Estrada y el dicho Miguel de Porto trabajan en la yglesia de dicha villa de Gandessa; por tanto para quan/223 r/do se acave dicha obra los dichos Antonio Estrada y Valera Martin ofrecen y mandan a la dicha Theresa Estrada su hija la cantidad de mil settecientos y diez y seys sueldos jaqueses

Item trahe de si su persona y todos sus bienes assi muebles como sittios etc los quales etc

Item es pactado y concordado entre dichas partes que el dicho Miguel de Porto aya de firmar y asegurar por razon de escrex y aumento de dote a la dicha Theresa Estrada su muger en la cantidad de dos mil sueldos jaqueses, los quales le firma y asegura sobre su persona y todos sus bienes assi muebles como sittios havidos y por haver donde quiere

Item es pactado y concordado entre dichas partes que los dichos Miguel de Porto y Theresa Estrada se ayan de hermanar segun que por tenor de esta escriptura /223 v/ se hermanan desde luego en todos los bienes assi muebles como sittios, dinero y ropas, que por los presentes trahen y se les mandan, y en todos

aquellos que constante este su matrimonio ganaran, mejoraran y adquiriran assi titulo lucrativo, como haver otro y en otra qualquiere manera que decir y pensar se pueda

Item es pactado y concordado entre dichas partes que el dicho Miguel de Porto durante la obra que el dicho Antonio Estrada tiene en dicha villa de Gandessa aya de asistir a ella sin poder dexarla, pagandole el dicho Antonio Estrada el salario de su trabajo como hasta ahora; y que estando la dicha Theresa Estrada asistente en dicha villa de Gandessa, en el tiempo que durare la obra, el gasto que hiciere en su comer y beber no tenga obligacion /224 r/ aquella ni el dicho su marido Miguel de Porto, ni los suyos de pagarlo, ni los dichos Antonio Estrada, ni Valera Martin ni los havientes su drecho se lo puedan pedir, ni contar en manera alguna

Item es pactado y concordado entre dichas partes que los dichos Miguel de Porto y Theresa Estrada ayan de renunciar como desde luego renuncian a qualesquiere drechos de viudedad y ventajas forales, reservandose el dicho Miguel de Porto para si y a los suyos sus vestidos y armas, y la dicha Theresa Estrada para si y a los suyos sus vestidos y joyas y adrezos de su persona. Et con esto las dichas partes y cada una de ellas dixeron que havian hecho y otorgado la dicha capitulacion matrimonial de los dichos Miguel de Porto y Theresa Estrada coniuges con los pactos y condiciones arriba dichos, los quales y todo lo en ella contenido prometieron y se obligaron la una parte a la otra etc /224 v/ tener etc y si por no tener etc costas etc aquellas etc obligaron a su cumplimiento la una parte a la otra etc y sus personas y todos sus bienes assi muebles como sirtios etc los quales etc querientes etc con clausulas de execucion precario, constituto aprehension emparamento e inventario etc renunciaron etc sometieron etc quisieron fuese variado juicio etc et aun los dichos Antonio Estrada y Valera Martin coniuges Miguel de Porto y Theresa Estrada coniuges juraron en poder y manos de mi dicho e infrascripto notario a sitios etc de tener etc y daron poder de reglar y alargar etc de las quales cossas etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominatur [*Joseph Lorenzo Arcos notario real y Francisco Albiol capatero habitantes en la ciudad de Alcañiz*]

Attesto que en el presente instrumento no ay que salbar segun fuero del presente reyno de Aragon

201

1701, septiembre, 25

Daroca

La cofradía de San José de la ciudad de Daroca realiza el examen a José Calderón, albañil, vecino de dicha ciudad, para acceder a la cofradía.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1701-1702, ff. 346 v-347 r.

[*Al encabezamiento: Die vigesimo quinto mensis septembris anno domini MDCCI Daroce*]

[*Al margen: Examen*]

Eadem die y en la hermita de Nuestra Señora de la Puerta que esta sobre la Puerta Vaxa de la presente ciudad ante el señor Francisco Portel jurado de los officios de la dicha ciudad en presencia de Manuel Gomez pebostre de la cofradia del glorioso San Josef, Jayme Engli, Francisco Gutierrez, Pedro de Fuentes, maioresdomos y de otros muchos cofrades parecio Josef Calderon albañil vecino de dicha ciudad el qual dixo que para ser examinado en el officio de albañileria havia hecho y le fuera dado la traça que dicho Manuel Gomez maestro de albañileria y pebostre le havia señalado y suplicaba y suplico hiciese relacion de ello dicho pebostre y si estaba executada la traca segun arte de dicho officio de albañileria, o, arquitectura etc haviendo hecho relacion dicho pebostre y vehedor ante el jurado maioresdomos y demas personas /347 r/ cofrades que dicha traca la havia executado bien y perfectamente segun arte dicho Josef Calderon dicho el jurado atenta relacion lo dio por examinando al dicho Josef Calderon para ello officio de albañil y pedio licencia para poder trabaxar al dicho officio el qual dicho Josef Calderon con agradecimiento de gracias acepto y juro en poder de mi jurado a Dios etc de haverse bien y fielmente a su officio y guardar las ordinaçiones de dicha cofradia ex quibus etc

Testes Antonio Arnal notario real y Matheo Votabi Daroce havitatores

Atesto que en el presente acto no hay que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Monterde notario]

202

1701, octubre, 8

Lécera

Francisco Muniesa, Mateo y Crisóstomo Muniesa salen fiadores de Juan Felipe, maestro albañil y labrador, domiciliados todos en Lécera, en la obra de la iglesia parroquial de Castelserás que tiene concertada el último.

A.H.P.A., Miguel Montañés, notario de Valealgorfa, ff. 304 v-305 r.

Documento parcialmente publicado en MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 495, nota nº 19.

[*Al encabezamiento*: Die octavo mensii octobrii anno domini MDCLI in villa de Lezera]

[*Al margen*: Constitucion de fianzas]

Eodem die et loco que yo Juan Felipe maestro arbañil y labrador domiçiliado en la villa de Lezera. Atendido y considerado yo dicho Juan Felipe haber constituido y obligado [*a*] hazer y fabricar la yglessia de Castelseras por los pactos en una capitulacion contenidos que echa fue en el lugar de Castelseras la qual la quiero aquí haber calendada devidamente y segun fuero. Y para dar entero cumplimiento a dicha yglessia y menos cabo que se puede seguir por mi dicho Juan Felipe fue pactado habia dar fianzas para entera satisfacion de dicho lugar de Castelseras. Por tanto dicho Juan Felipe da por fianzas a Francisco Muniessa su suegro a Matheo y a Chrisostomo Muniesa infanzones todos y labradores domiciliados en dicha villa de Lezera, los quales dichos Françisco Matheo y Chrissostomo Muniessa se constituien fianzas por el dicho Juan Felipe y salen fiadores a dicha yglessia segun y como esta en dicha recitada /305 r/ capitulacion de dicha yglessia de Castelseras etc y para todo lo qual arriba dicho obligamos nuestra personas [*sic*] y todos nuestros bienes assi muebles como sittios havidos y por haber donde quiere etc con las clausulas de precario constituto haprehenssion imbentario et sequestro etc et si expenssas etc aquellas etc prometemos etc aseguramos etc renunciarnos etc jusmetiendonos etc prometiendo etc juicio etc fiat large etc

Testes Andres de Lausero pelaire y Felipe Muniessa infanzon y estudiante ambos domiciliados en dicha villa de Lezera

No hay que salbar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Montañés]

203

1702, octubre, 10

Alcañiz

El prior, frailes y convento de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Alcañiz y Francisco Gazulla, de una parte, y Antonio Estrada, cantero, vecino de dicha ciudad, de otra, declaran haber cumplido con sus obligaciones según ciertas capitulaciones

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater y Sancho, 1702, ff. 520 v-524 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, doc. 5, pp. 106-107.

[*Al margen*: Declaracion extracta]

Eodem die mense anno et loco quibus supra que llamado conbocado congregado y ajustado en la forma y manera acostumbrada el capitulo de los prior, frailes y convento de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Alcañiz por mandamiento del reverendo maestro frai Joseph La Pica prior de dicho convento y llamamiento de frai Francisco Perez religioso y llamador de aquel, el qual en pleno capitulo presentes los testigos infrascriptos hicieron fe y relacion a mi Pedro Juan Çapater y Sancho notario del numero de dicha ciudad, que de mandamiento de dicho padre prior havia llamado y congregado el dicho capitulo a son de campana como es costumbre para el dia, ora y lugar presentes, et asi junto dicho capi/521 r/tulo en la celda prioral de dicho convento donde et segun otras vezes etc en el qual dicho capitulo y en la congregacion de aquel, intervinimos y fuimos presentes los infrascriptos y siguientes: primo nos el dicho padre maestro frai Joseph la Pica prior, el reverendo maestro frai Elias Palacio, frai Domingo Zafon, frai Martin Monforte, frai Jacinto Ferrer, fray Pedro Ginoves, fray Gabriel Perez, fray Joseph Arias, frai Joseph Perez, fray Pedro Yranzo, fray Francisco Matheo, fray Miguel Ballestero y fray Severino Maioral, todos frayles profesos de dicho convento, et desi y los presentes por lo absentes etc en nombre y voz de dicho capitulo y Francisco Gazulla de una parte, et Antonio Estrada cantero de la /521 v/ parte otra habitantes en dicha ciudad de Alcañiz en dichos nombres, atendido y considerado hazerca [de] la obra del frontispicio y coro que se havia de hazer en dicho convento de Nuestra Señora del Carmen fue hecha capitulacion por la qual el dicho Antonio Estrada se obligo açer dicha fabrica y darla concluida y acabada en el dia veinte y uno de diciembre del año mil seiscientos noventa y quatro y por ella el dicho Francisco Gazulla bienhechor del dicho convento ofrecio darle la cantidad de ochocientas libras jaquesas en los plazos tiempos y con los pactos y condiciones en la escritura en razon de ello hecha contenida que hecha fue en esta ciudad a veinte y siete de marco del año mil seiscientos noventa y tres por el notario infrascripto testificada, los quales dichas ochocientas libras jaquesas consigno el dicho capitulo y convento al dicho Antonio /522 r/ Estrada en el dicho Francisco Gaculla para que de el las cobrara de una comanda de maior cantidad en que estava obligado en el mismo dia mes y año a favor del dicho capitulo y convento como por la asignacion de dicha cantidad si quiere contracarta y reconocimiento de dicha comanda parece a lo largo que hecha fue en esta ciudad en poder del mismo notario los dichos dia, mes y año arriba calendados de la fecha de dicha capitulacion a que dichas partes se refirieron. Atendido y considerado acerca [de] la obra de la torre de las campanas que se havia de hazer en dicho convento fue [tachado: (palabra ilegible)] hecha otra capitulacion por la qual el dicho Antonio Estrada se obligo hazer dicha fabrica y darla concluida y acabada en el tiempo en ella señalado y por ella dicho capitu/522 v/lo y Francisco Gaculla ofrecieron dar al dicho Antonio Estrada la cantidad de doscientos y cinquenta libras jaquesas es a saber es el dicho capitulo cinquenta y el dicho Francisco Gacullas [sic] las doscientas en sus plazos y celebrar a su intercion diversas misas y a mas dio y asigno el dicho capitulo sitio suficiente al dicho Antonio Estrada para hazerse debaxo el coro un baso para enterrarse dicho Antonio Estrada y los de su casa y descendientes de sus hijos en diversos pactos y condiciones en la escritura en razon de ello hecha contenida que hecha fue en esta ciudad a diez y nueve dias del mes de febrero del año mil seiscientos noventa y qua/523 r/tro y por el notario infrascripto recibida y testificada. Atendido despues por un banquillo que se conocio ser esencial y necesario para [la] perfeccion de la dicha torre de las campanas fue trato y conzierto verbal que lo aria y añadiria dicho Antonio Estrada por ochenta libras jaquesas y los dichos capitulo y Francisco Gaculla se las pagarían en el discurso de dicha obra como por dicho trato y conzierto consta a que se refirieron y por quanto el dicho Antonio Estrada a cumplido enteramente en haver hecho las dichas obras y fabricas y dicho capitulo y Francisco Gaculla haver pagado el coste de ellas y haverse celebrado las dichas misas segun el tenor de las dichas y arriba mencionadas y calendadas capitulaciones tratos y conziertos verbales y es muy puesto en razon /523 v/ se haga declaracion de ello. Por tanto de grado etc declaran y reconocen dichas partes haver cada una cumplido con lo que esta a su cargo en virtud de las capitulaciones, tratos y conziertos es a saber aviendo hecho el dicho Antonio Estrada dichas obras y fabricas y dicho capitulo y Francisco Gazulla pagado las cantidades en que aquellos fueron constituidos y a mas haverse celebrado dichas misas de que se dio el dicho Antonio Estrada por contento, satisfecho y pagado y a maior abundancia otorga apoca con la renunciacion dividida a favor del dicho capitulo y Francisco Gaculla de las cantidades que se obligaron a pagarle por razon de dichas obras y fabricas reconociendo dichas partes que ninguna de ellas a faltado en cosa alguna a lo que devia observar haver cumplido ambas con su obligacion juxta el tenor de dichas capitulaciones tratos y conziertos y con esto dichas partes reconocieron y confesaron lo sobredicho haver pasado asi y para que conste en todo tiempo de la verdad prometieron y se obligaron a ello con contravenir etc so obligacion que para ello hizieron de sus personas y todos sus bienes muebles y sitios etc los quales etc quirientes y de tal /524 r/ manera y con clausulas de execucion precario constituto aprehension emparamento, e, inventario y renunciacion y sometieron etc quisieron fuese variado juicio etc fiat large

Testes qui supra proxime nominatur

[*Suscripción autógrafa*: Yo el maestro frai Joseph La Pica prior, en nombre y voz de dicho capitulo otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Antonio Estrada otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Gasulla otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Grabiél Dolz soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por Juan Portoles mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Atesto que en el presente acto ay de enmendados donde dize, c, siete, o, o, u, At, u, a, i, a, z, d, z, conoce, y un borrado entre las palabras fue, hecha, y que otro mas no ay que salbar segun fuero

204

1703, abril, 19

Alcañiz

Juan de Lorita, maestro de obras de arquitectura, domiciliado en la ciudad de Daroca, y hallado en la de Alcañiz, nombra procurador a Miguel de Aguas, maestro de obras de arquitectura, habitante en la ciudad de Alcañiz, para que pueda entregar la obra y fábrica de la iglesia parroquial a los jurados y consejo del lugar de Las Parras.

A.H.P.A., Miguel Joseph Figuera, 1701-1707, ff. 150 v-151 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

[*Al encabezamiento*: Die decimo nono mensis apprilis anno domini MDCCIII Alcagnitii]

[*Al margen*: Poder extracta]

Eodem die et loco que yo Juan de Lorita maestro de obras de arquitectura domiciliado en la ciudad de Daroca y de presente hallado en la ciudad de Alcañiz de mi buen grado sin revocar ningun procurador constituyo en procurador mio legitimo a Miguel de Aguas maestro de obras de arquitectura habitante en dicha ciudad de Alcañiz absente etc especialmente expresa para que por mi y en mi nombre pueda el dicho mi procurador entregar y entregue a los jurados y consejo del lugar de Las Parras de la Comunidad de Teruel, o a quien conviniere y fuere necessario, a saber es, la obra y fabrica de la yglesia parrochial de dicho lugar, que yo dicho otorgante he construido y fabricado, y en la visura que de ella se ha de hazer para su recepcion pueda concurrir y concurra con las persona, o, personas que fueron nombradas por parte de dicho lugar y daren visto y parecer decisivo condonando, o, absolviendome, o, considerando, o, absolviendo al consejo de dicho lugar, de todas aquellas costas y cantidades que respectivamente tubieremos obligacion de executar y cumplir segun el thenor de la capitulacion y concordia que se hizo y otorgo entre mi dicho otorgante y el dicho lugar al tiempo y quando se concerto la fabrica de dicha yglesia. Otro si para que por mi y en nombre mio el dicho mi procurador pueda, como que se declarare por dicha visura haver cumplido yo dicho otorgante con el thenor de dicha capitulacion y concordia, instar y requerir se me cancelen qualesquiere comandas y otras obligaciones en que yo estubiere obligado para la seguridad de dicha obra y fabrica; y assi mismo que se me satisfagan qualesquiere mejoras y adelantamientos que hubiere hecho en dicha yglesia en virtud de dicha capitulacion y concordia, y diga y allegue por mi y en mi nombre que executare y cumplire todo aquello que en virtud de dicha capitulacion tengo obligacion; que /151 r/ para todo ello con sus incidentes y dependientes a anneros y conmeaos doy conçedo al dicho mi procurador tan cumplido y vastante poder qual yo le tengo y es necesario lo sobredicho su devido efecto, y prometo haver y tener por firme etc so obligacion etc fiat large

Testes Joseph Farnos y Gregorio Celma estudiantes havitantes en Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Io Iuan de Lorita otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph Farnos soi testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gregorio Celma soi testigo de lo sobredicho]

Attesto no hai que salbar segun fuero en el presente instrumento: mas del enmendado en la fecha nono

205

1703, abril, 19

Alcañiz

Juan de Lorita, maestro de obras de arquitectura, domiciliado en la ciudad de Daroca, y hallado en Alcañiz, nombra procuradores a Martín Lozano, domiciliado en el lugar de Letux, y a Miguel de Aguas, domiciliado en Alcañiz, ambos maestros de arquitectura.

A.H.P.A., Miguel Joseph Figuera, 1701-1707, ff. 151 v-152 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

[*Al margen: Poder extracta*]

Eodem die loco mense et anno quibus supra que yo Juan de Lorita maestro de obras de arquitectura domiciliado en la ciudad de Daroca y de presente hallado en la de Alcañiz no revocando etc ahora de nuebo de grado etc constituyo en procuradores mios asi en tal manera etc a saver es a Martin Lozano domiciliado en el lugar de Letux y a Miguel Aguas domiciliado en dicha ciudad de Alcañiz ambos maestros de arquitectura absentes etc especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis procuradores y cada uno de ellos de por si pueda haver demandar recibir y cobrar y otorgar y confessar haver recibido y cobrado en su poder de qualesquiere persona, o personas cuerpos capitulos collegios y universidades etc todas y qualesquiere formas y cantidades de dineros etc de lo qual recibiran y cobraran puedan otorgar y otorguen qualesquiere apocas albaranes cancelaciones de qualesquiere comandas etc

Otro si para que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis procuradores y cada uno de ellos de por si pueda intervenir, e, intervengan en todos y cada unos pleitos etc (pongan la clausula, ô, especialidad de /152 r/ a pleitos large, con poder de jurar y substituir a los dichos pleitos tan solamente etc) et generalmente etc prometo etc so obligacion etc fiat large

Testes qui supra proxime nominatur

[*Suscripción autógrafa: Io Juan de Lorita otorgo lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Joseph Farnos soi testigo de lo sobredicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Gregorio Celma soi testigo de lo sobredicho*]

206

1703, septiembre, 22

Castelserás

Antonio de Arana, cantero, domiciliado en el lugar de Valdealgorfa, se obliga a cortar toda la piedra necesaria para la construcción de la nueva iglesia que se hace en el lugar de Castelserás por un total de dos mil seiscientos sueldos jaqueses.

A.H.P.A., Jaime Castillo y Egea, notario de Castelserás, ff. 121 v-122 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 497, nota nº 23.

[*Al margen: Arriendo*]

Eodem die anno et loco que yo Antonio de Arana cantero domiciliado en el lugar de Baldealgorfa de mi buen grado etc certificado etc me prometo y obligo etc a dar y cortar toda la piedra que es y sera necesaria para la fabricacion de la nueva yglesia que se hace en el lugar de Castelseras etc por precio de

dos mil seyscientos y veynte sueldos dineros valencianos y esto con todos los acordados que se dicen en la capitulacion infrascripta etc y nossotros Jacinto Abella sastre y Juan Abinaja labradores vecinos de Castelseras salimos a fianzas y acreedores del ariba dicho y nos constituimos y nos obligamos que siempre que dicho nuestro principal no cumplira con todos los acordados y cabos espresados en esta capitulacion que es como se sigue hecha por los señores lumbrero y prohombres del lugar de Castelseras /122 r/ el cortar a nuestras dispenssas y gastos todo lo que dicho nuestro principal no cumpliere lo qual tener etc obligamos nuestras personas y bienes etc con clausulas de execucion precario constituto aprension emparamento e inbentario etc renunciarnos etc sometemonos etc queremos sea variado juicio etc fiat large etc

Testes Domingo Martin y Antonio Martin labradores vecinos de Castelseras

Apruebo lo sobredicho segun fuero

207

1704, enero, 2

Valdealgorfa

Martín Lozano, albañil, vecino del lugar de Letux, y hallado en el de Valdealgorfa, ratifica y confirma el acto de destajo de la reedificación de la iglesia parroquial del lugar de Valdealgorfa.

A.H.P.A., Juan Francisco Rosales, notario de Valdealgorfa, 1704, ff. 292 v-295 r (a lápiz).

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

[*Al encabezamiento*: Die II mensis januarii anno MDCCIII in loco de Valdealgorfa]

[*Al margen*: Aceptacion]

Eodem die et loco que yo Martin Lozano albañil becino del lugar de Letux y de presente allado en el lugar de Valdealgorfa atendido y considerado los jurados concejo y unibersidad singulares personas y becinos y avitadores del lugar de Valdealgorfa haver hecho ajustado tratado y concertado con Luan de Lorita maestro de obras becino de la ciudad de Daroca un estajo de obra de la redificacion de la yglesia parroquial del dicho lugar de Valdealgorfa con los pactos capitulos y condiciones puestos y contenidos en la capitulacion de dicha redificacion de dicha yglessia hecho y por la cantidad y precio de quatro mil y nobeynta libras jaquesas segun mas largamente consta por dicho acto de estajo de obra acerca de ello hecho en dicho lugar de Valdealgorfa en doze dias del mes de agosto del año mil y setecientos y por el infrascrito notario el presente testificante recibido y testificado en el qual dicho acto de ajuste y concierto me constituy fianza devidamente y segun fuero y aquel lo acepte loe y aprobe todos los pactos y condiciones en aquel puestos y contenidos y prometi y me obligue a tener servir y cumplir todo lo contenido y puesto en dicha capitulacion y assi mismo en el sobredicho dia mes y año del otorgamiento de dicho acto de estajo el dicho Juan de Lorita maestro de obras juntamente con mi dicho Martin Lozano nos obligamos en comanda a favor de /293 r/ los jurados que de presente son y por tiempo seran de dicho lugar de Valdealgorfa en la cantidad de quatro mil y nobeynta libras jaquesas para el cumplimiento de dicha fabrica y obra y assimismo Juan Francisco Martin y Juan Francisco Pel jurados que entonzes eran y como jurados de dicho lugar sobredichos nos otorgaron contracarta en que no se baldrian de dicha comanda sino era en casso de no tener y cumplir lo contenido y puesto en el acto y capitulacion de dicho estajo de obra segun que de lo sobredicho mas largamente consta por dicha comanda y contracarta acerca de ello hecha el sobredicho dia mes año y lugar que se hizo el dicho acto de estajo y testificado por el dicho Juan Francisco Rosales notario real y assimismo atendido y considerado el dotor Estevan Roca mosen Gabriel Fuster mossen Joseph Pueyo mossen Antonio Colon mossen Gregorio Berich y mossen Blas Colon retor y beneficiados de la yglessia parroquial de dicho lugar de Valdealgorfa Joseph Benedid y Gaspar Conchel juraos de dicho lugar Jayme Estevan prior de la cofradia del señor San Martin y Santa Maria Madela [*sic, por Magdalena*] de dicho lugar Vicente Aguilar Pedro Piquer y Bernardo Martin todos fabriqueros nombrados por el concejo general de dicho lugar de Valdealgorfa y mediante el poder a ello dado por dicho /293 v/ concejo general de todo el lugar dieron a estajo al dicho Juan de Lorita maestro de obras la nueba planta que se a elegido nuebamente de la yglesia parroquial de dicho lugar de Valdealgorfa segun la adiccion de la capitulacion que se a echo de la nueba planta de dicha yglessia con los pactos y condiciones que se dize y contiene en la capitulacion y acto acerca de ello hecho y por la cantidad y precio de mil trescientas y cinquenta libras jaquesas el

qual acto de dicha nueva planta fue loado y aprobado por dicho Juan de Lorita segun mas largamente consta por dicho acto de estajo acerca de ello hecho en dicho lugar de Valdealgorfa a beynte y nueve dias del mes de enero del año proximo passado de mil setecientos y tres y por el infrscrito notario el presente testificante recibido y testificado y assimismo dicho dia mes y año el dicho Juan de Lorita maestro de obras se obligo en comanda a favor de los jurados que de presente son y por tiempo seran en la cantidad de mil trescientas y cinquenta libras jaquesas para el cumplimiento de dicha nueva planta segun que de lo sobredicho consta por comanda testificada por el infrascripto notario y assimismo. Attendido y consierado el dottor Estevan Roca retor de la yglessia parroquial del dicho lugar de Valdealgorfa mossen Joseph Pueyo mossen Antonio Co/294 r/lon mossen Gregorio Berich mossen Blas Colon Joseph Benedid y Gaspar Conchel jurados de dicho lugar Joseph Estevan prior de la cofradia del señor San Martin y Santa Maria Madalena de dicho lugar Francisco Pueyo Batista Ripol Jayme Estevan y Bernardo Martin fabriqueros de la fabrica de dicha yglessia nombrados por todo el concejo general para exoneracion de sus conciencias avian mandado llamar a Juan Felipe y Miguel de Aguas maestros de obras para que hicieran bisura en que modo forma y manera se trabaja en la planta de dicha yglessia segun capitulacion planta y perfil para dar satisfacion a todo un pueblo los quales Juan Felipe y Miguel de Aguas mediante juramento hiciesen la visura y dexaren escrito lo que se avia de hazer y cumplir al cumplimiento de dicha obra la qual visura fue aceptada loada y aprobada por dicho Juan de Lorita maestro de obras y prometio y se obligo a hazer y cumplir lo declarado por dicha visura segun que de lo sobredicho mas largamente consta por dicho acto de visura acerca de ello hecho en dicho lugar de Valdealgorfa a doze dias del mes de octubre del año proximo passado de mil setecientos y tres /294 v/ por el infrascripto notario el presente testificante recibido y testificado. Por tanto yo dicho Martin Lozano albañil becino del lugar de Letux y de presente allado en dicho lugar de Valdealgorfa de grado etc certificado etc ratifico y confirmo el dicho acto de estajo de la redificacion de la dicha yglesia parroquial de dicho lugar de Valdealgorfa en el dicho instrumento publico de comanda que me he obligado juntamente con dicho Juan de Lorita a favor de dichos jurados en la sobredicha cantidad de quatro mil y nobeynta libras jaquesas y assimismo acepto loo y apruebo y ratifico y confirmo la nueva planta de dicha yglessia con el dicho acto capitulacion y trato que se ha hecho con el dicho Juan de Lorita en la cantidad de mil trescientas y cinquenta libras jaquesas por dicha acidccion [*sic*] de todo lo qual me constituyo fianza devidamente y segun fuero a tener servir y cumplir en dichas capitulaciones de los sobredichos actos de estajo de dicha obra de dicha yglessia asta el presente dia de oy hechos y otorgados desde la primera linea asta la ultima de aquellos en la propia forma modo y manera que en aquellos se dize y contiene y assimis/295 r/mo acepto loo y apruebo y reconozco confieso tener en comanda juntamente con dicho Juan de Lorita en la sobredicha cantidad de mil trescientas y cinquenta libras jaquesas de la nueva planta de dicha yglessia los quales etc renunciantes etc y prometo y me obligo pagar y restituir etc y assimismo acepto loo y apruebo lo vissurado que tienen hecha en dicha yglessia los dichos Juan Felipe y Miguel de Aguas y prometo y me obligo a hazer y cumplir todo lo declarado por dicha vissura y si por no tener y cumplir lo sobredicho costas etc aquellas etc obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sittios etc los quales et bien assi como si los muebles etc y los sitios etc la qual obligacion quiero sea especial etc y reconozco y confieso dichos bienes tener y posseher nomine precario etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension emparamiento e imbentario etc et de fecha o no fecha etc renuncio etc sometome etc quiero sea variado juicio etc et juro a Dios etc et fiat large etc

Testes Miguel Juan Piquer y Joseph Casses labrador becinos de dicho lugar de Valdealgorfa

[*Suscripción autógrafa*: Yo Miguel Juan Piquer soi testigo de lo sobredcho y lo firmo por Martin Loçano otorgante y por Josef Cases mi contestigo que dixeran no sabian escribir]

Attesto de enmendado donde se lee, bras, y no hay mas

208

1705, abril, 19

Castelserás

Juan Plantada y Antonio Villot, canteros franceses domiciliados en la ciudad de Alcañiz, se obligan a cortar la piedra necesaria para la obra de la nueva iglesia del lugar de Castelserás (Teruel).

A.H.P.A., Antón Castillo Exea, notario de Castelserás, 1705, ff. 46 v-47 v.

Documento dado a conocer y transcrito en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, *op. cit.*, doc. 19, p. 255.

[*Al encabezamiento*: Die XIX mensis aprilis anno a nativitate domini MDCCV in loco de Castelseras]

[*Al margen*: Arriendo]

Eodem die anno et loco que nosotros Juan Plantada y Antonio Villot canteros franceses domiciliados en la ciudad de Alcañiz de grado etc certificados etc nos obligamos a cortar toda la piedra que sea necesaria para la obra de la fabrica de la nueva yglesia que se hace en el lugar de Castelseras con todos aquellos cabos capitales y condiciones que se tienen y contienen en una capitulacion que tiene hecha el lugar de Castelseras y a mas con las condiciones siguientes que nos ayan de dar la cantera escubierta y limpia y que si fuere casso que la escubrieran no saliere conforme la cantera que sea en principiado a escubrir se nos aya de dar otra cantera conforme la que esta principiada o esta escubierta et proporciones a saber de mil doscientos y quarenta /47 r/ sueldos dineros valencianos los quales ayan de dar Jacinto Abella sastre y Juan Abinaja labrador vecinos del lugar de Castelseras a medida y por porcion de la piedra que se fuere cortando y yo dicho Jacinto Abella sastre y Juan Abinaja labrador loamos y aceptamos todo lo de parte de arriba y prometemos y nos obligamos dar y, cumplir todo lo que segun capitulacion hecha y acordada por los lumbrero y concejo del lugar de Castelseras somos obligados etc et con esto todas las dichas partes prometieron y se obligaron las unas a las otras y los otras a las otras ad invicem et bicebersa [*sic*] y cumplir todo lo que a cada una de parte de arriba se dice tener obligacion de servir y guardar y si por no cumplir estas etc aquellas etc se obligaron /47 v/ cada una de de [*sic*] dichas partes ad invicem et bicebersa [*sic*] con sus personas y todos sus bienes donde quiere avidos de los quales quieren los muebles aver por nombrados y por los dichos por confrentados etc et fiat large etc

Testes Urbano Felius labrador y Juan Aparicio calderero domiciliados en el lugar de Castelseras

Apruebo que no ay que salvar segun fuero

209

1705, mayo, 3

Calaceite

Capitulación para la conclusión de la iglesia de la villa de Calaceite, que finalmente recae en Miguel de Aguas y Vicente Mascarós, maestros albañiles, por mil quinientas libras valencianas, tres cahíces de trigo y seis arrobas de aceite.

A.M.C., signatura 254-7, ff. 1 r-16 r.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.

Capitulacion de la yglesia de la villa de Calaceyte para que el maestro, o, maestros que la tomaren sepan la obligacion que tienen de concluir lo que en dicha yglesia falta para estar con la perfycion neçesaria segun el perfil que de dicha villa tiene añadiendo o quitando, lo que delante se dira

[*Al margen*: 1 Primeramente] Tenga obligacion el maestro que quedare con la obra tenga obligacion de açer todas las bovedas de las capillas esçetando la del Rosario y la de San Esteban que [*tachado*: an de ser con medias] [*entre líneas*: a de açer medias na] naranjas y linternas proporcionadas las linternas segun la media naranja que tubiere y asimismo, tenga obligaçion de açer las tres bovedas /1 v/ del coro sin esçeder en lo alto segun esta en la torre para entrar al coro sin añadir ninguna grada mas de las que estan hechas y asimismo tenga obligaçion de açer todas las bovedas que fueren menester en la sacristia, ajustandose segun su planta en el mejor modo que fuere pusible oserbando los preçeytos del arte

[*Al margen*: 2] Ittem tenga obligaçion dicho maestro de de [*sic*] jarrear y labar todas las bovedas dichas y las dos medias naranjas, con las linternas y bobedas del coro, aristas de bobedas con yeso pardo, pasado con posgadero espeso y dejarlo raspado todo lo dicho a punto de banquearlo con yeso pardo, y asimismo todas las paredes de dichas capillas y las paredes de la sacristia y las paredes de la sacristia y las paredes debajo el coro se ayan de raspar y dejarlos a punta de blanquear asta el suelo de la yglesia

/2 r/

[*Al margen:* 3] Ittem tenga obligaçion dicho maestro, o maestros, de sarjear la cornisa principal cortando las paredes bolviendolas a macizar con yeso y ladrillo, y con alguna piedra sarjenadola açia fuera, con el buelo necesario, para coverla a su tiempo, segun lo demuestra el perfil y traca que la villa le entregue a dicho maestro circundando dicha cornisa por toda la yglesia asta que llegue a encontrarse con el retablo mayor

[*Al margen:* 4] Ittem tenga dicho maestro obligaçion de açer todas las bobedas de la yglessia como son las de la nabe principal capilla mayor y las dos del crucero y todas las bovedas de las nabes pequeñas que seran de arista entera y las de la nabe principal de media /2 v/ arista y asimismo las dos del crucero y la de la capilla mayor a de ser ajustandose con el ochabo dejando los lunetos lo mas espacioso que se pueda con sus aristas para que coja dentro hellas el retablo mayor y entre arista y arista un arco sobre puesto que baia a finir a la clave o floron que abra en la capilla mayor, en medio de la bobeda y estos arcos an de açer el ofiçio como si fueren fajas disminuidas o mas estrechas de arriba que de abajo y tenga obligaçion dicho maestro de perfilar todas las aristas [*tachado:* de las bobedas] de las bovedas asi las de arista entera como los de media arista y los del crucero y capilla mayor albirtiendo vajan todas las aristas a plomo a buscar los mobimientos del banquillo, o coluna y asimismo tenga /3 r/ obligaçion de jarear todas las dichas bobedas y labarlas con yeso pardo y rasparlas y dejarlas a punto de blanquear y asimismo todos los arcos de la yglesia del mismo modo que las bobedas y todas las paredes que ay de la cornisa arriba asta las bobedas tena obligaçion de rasparlas y dejarlas a punto de blanquear, y asimismo tenga obligaçion dicho maestro de açer todos los arcos que fueren neçesarios para el coro asi en la nabe principal como en las nabes pequeñas y dejarlas a punto de blanquear, como los de las capillas y los restantes de la yglesia, y en el medio de todas las bobedas aya de dejar cuatro o çinco agujeros para poner en cada una un tarjon sea de madera o de yeso lo que mejor pareçia a la billa y asi to/3 v/ todas las bobedas dichas que se an de açer en dicha yglesia, an de tener de grueso dos farfas de ladrillo y arjez y todas lavadas por la parte de arriba y maciçados sus tejados asta el terçio para seguridad

[*Al margen:* 5] Ittem tenga obligaçion dicho maestro, o maestros que dicha obra ycieren de maçiçar las cuatro pichinas que estan en los cuatro angulos que forman los cuatro arcos torales asta enrasar con ellos [*tachado:* asta] dichos cuatro arcos en esta forma y modo de maçiçar y es començando desde el banquillo abriendo una roça por los arcos para que descanse el ladrillo y se entregue dentro de dichos arcos como cuatro, de dos y todas las yladas de los ladrillos se ayan de sentar a nibel, sarjeando cada ylada lo que fuere ne[ce]sario para ir cojiendo la circunferencia asta dejarlas perfetamente redonda y tenga obligaçion quando baia lebantando las pichinas y lleguen /4 r/ a las yjadas de los arcos ayan de pasar maçiças por ençima de los arcos asta coronar con dichos arcos y tenga obligaçion de jarearlas dichas pichinas y a ristiar os bibos de los arcos y rasparlos juntamente con las pichinas y deajarlas a punto de blanquearlo

[*Al margen:* 6] Ittem tenga obligaçion dicho maestro de lebantar los cuatro angulos por la parte exterior de las pichinas a un mismo tiempo, para que bayan unidos y trabados con dichas pichinas asta enrasar dichos angulos exteriores con los cuatro arcos torales asta ponerlos con las pichinas a nivel y sobre los mismos arcos tenga obligaçion dicho maestro de de [*sic*] asentar y poner un telar de maderos que se a de asentar a nibel de la misma forma que se demuestra en la traça /4 v/ con sus enpalmes y a media madera muy bien clabados unos con otros que asi lo demuestra en la traça y an de tener de largo los cuatro maderos lo menos sesenta palmos y los otros cuatro, que forman el ochabo, clabados con los otros y estos an de tener de largo, treinta y dos palmos este telar se a de asentar en medio la pared bien glosado de arjez por debajo y por la parte de adentro se a de yr formando y sarjear la cornisa del çinborio con el buelo necesario para labrarla a su tiempo segun se demuestra en la traça y asimismo se a de cubrir dicho telar, por la parte, de afuera por los cuatro arcos albirtiendo [*tachado:* que que] que en estar enrasado, por fuera el telar se a de açer una moldura de ladrillos y que dicha moldura no este mas alta que la cornisa que que [*sic*] sarjero por dentro y dicha moldura se conpone de un filete y un cuarto bocel, y otro filete encima del cuarto bocel y toda esta moldura a de ir rodanda toda la plan/5 r/ta por fuera sera cuadrada y esta moldura se a de açer a do[nde] no las cubra el tejado y todo lo dicho a de quedar a nivel para plantear, el çinborio sobre[entre líneas: di]cha pared cuadrada por fuera y redonda por dentro

[*Al margen:* 7] Ittem tenga el maestro o maestros obligaçion de plantear el cinborio de la misma forma que demuestra la planta formando sus pilastras en sus puestos como se ben por fuera y estas pilastras an de tener de ancho tres palmos y entre pilastra y pilastra a de quedar demostrado, el bivo del angulo que forma el ochabo segun esta en la planta formando sus bentanas de cinco palmos y medio demostrando sus jambas y en dichas janbas con sus biajes por la parte de adentro y en medio de dichas janbas una regata

para que se pongan las bidrieras o claraboyas y formando a los lados de las ventanas los mobimientos que en dita planta estan demostrados continuando dichos mobimientos asta çerrar con ellos dichas ventanas an de tener de ancho dichas ventanas cinco palmos y medio y de alto doçe palmos /5 v/ estos palmos se entienden de luz y tenga obligacion dicho maestro de formar por dentro desde la cornisa un banquillo quatro palmos de alto con dos yladas [de] ladrillo que formen quatro dedos de sarjeo por fuera para formar a su tiempo una moldura segun lo demuestra el perfil y sobredicho [tachado: p] banquillo a quatro palmos, de alto, a de començar a dar luz las ventanas y al mismo nivel de las bentanas entre ventana y bentana a de formar unos nichos para adorno del çinborio dentro el mismo grueso de la pared estos nichos an de tener de ancho quatro palmos y un cuarto y de alto diez palmos

[Al margen: 8] Ittem tenga obligaçion dichos maestros o maestro de lebantar dicho çinborio, por la parte de adentro desde dicho banquillo asta donde muebe la media naranja veintiun palmo con todo su ornato que es alquitrabe friso y cornisa sarjeando, con ladrillos dicha cornisa para corer sus miembros a su tiempo, como esta dicho, en la de abajo procurando dicho maestro, la forje con todo cuidado para no gastar superfuamente aljez en su pulimento

/6 r/

[Al margen: 9] Ittem tenga obligaçion dicho maestro, de hacer la media naranja conforme esta demostrada en el perfil o traça maçiçando, asta el terçio antes mas que menos para maÿor seguridad y tenga obligaçion de çerar la media naranja dejando catorçe palmos de abertura en dicha media naranja para formar sobre dicha media naranja la linterna como se dira a su tiempo

[Al margen: 10] Ittem tenga obligaçion dicho maestro el asentar un telar de maderos cuadrados de grueso, un palmo y un cuarto sobre el primer terçio de la media naranja a la cara de adentro encima el grueso de la pared y que dicho telar se clave a media madera en ochabo, como lo demuestra en la planta, oserbando y guardando los mismos angulos del ochabo, por la parte ynterior

[Al margen: 11] Ittem tenga obligaçion dicho maestro, de asentar el telar que a de tener la linterna sobre dicha media naranja dos palmos y medio mas alto que la media naranja y el dicho telar aya de ser en forma de ochabo, bien ajustado y clabado como lo demuestra la planta y ese telar a de ser de grueso, la mandera dos pal/6 v/mos antes mas que menos y asimismo aÿa de estar dicho telar, maçiço todo el telar por debajo, para asentar dicho telar a nivel y asimismo, desde dicho telar de la linterna tenga obligaçion, el maestro, de poner ocho maderos que carguen, o descansen en el telar que puso mas bajo y bayan dichos maderos, de punta a recibir dicho telar que a de tener la linterna y dichos ocho maderos esten bien enpalmados y con sus patillas en los dos telares, y bien clabados y que no toquen, ni descansen en la media naranja, por ser cosa muy prejudicial [sic]

[Al margen: 12] Ittem tenga obligaçion dicho maestro, de levantar las paredes del çinborio por la parte exterior cuarenta y un palmo con todo su ornato con capitel alquitrabe friso y cornisa, y con sus dieçiiseis pilatras y açer quatro arcos en cada ventana los tres redondos y el cuarto a de ser resto, que llaman arco en regla, y asi mismo todo el asiento del ladrillo por la parte exterior del çin[borrio] se a de asentar de burçeria y abiertas las juntas del ladrillo i que todos caÿgan a peso, cruçando los ladrillos como es uso y costumbre

/7 r/

[Al margen: 13] Ittem tenga obligaçion dicho maestro, despues que aya lebantado el cinborio de asentar ençima de la pared a la cara de adentro una solera de maderos estos maderos tengan de grueso tres curtos [al margen: de palmo] y formar un ochabo, a media muesa, y clabados y este telar, o solera serbira para cargar los maderos del tejado, sobre ella, y la otra punta de los maderos an de cargar sobre el telar de la linterna clabados de los dos extremos y tenga obligacion dicho maestro de entablar sobre dichos maderos del tejado mui bien ajustados las tablas y bien clabados y asimismo ayan de caer las aguas por los ocho açes que forma el cinborio y asi mismo aya de sentar las tejas del rafe con aljez y las otras sobre las tablas con barro y los lomos con cal para que asi quede seguro y ermoso y las tejas bien banadas de agua, para qu se apeguen y unan con la cal y por encima, en los ocho angulos se pongan ocho yladas de tejones para cubrir las juntas de las tejas

/7 v/

[Al margen: 14] Ittem tenga obligaçion dicho maestro plantear la linterna sobre sobre [sic] el ultimo telar como es uso y costumbre de la misma suerte que el çinborio obserbando su proporçion como lo

demuestra la planta en figura ochabada formando sus maçijos y guecos de ventanas, con todos los movimientos que demuestra en la plando [*sic*], es a saber que dichas ventanas tengan de ancho dos palmos y medio y de altos siete y medio, esto se entiende de luz demostrando por fuera los tres movimientos con los cuales se cierran o cubren dichas ventanas el primero es el arco que forman las jambas el segundo cierra en figura redonda, como el primero el tercero es el arco, en regla que que [*sic*] cubre y cierra a los otros dos y así mismo tenga obligación el maestro de formar en el anillo de la linterna la cornisa sarjeandola y dejarla con la perfección para corerla a su tiempo y así mismo [*tachado*: y así mismo] tenga obligación de levantar la linterna por dentro, desde dicha cornisa del anillo, diecisiete palmos con todo su ornato como es arquitrabe friso y cornisa, sarjenado la cornisa última con todas las demás, y así mismo tenga obligación de hacer la media naranja de la linterna, y así/8 r/mismo tenga la obligación de labar con yeso pardo todo el gueco de dicha linterna, media naranja y çinborio y finalmente todo todo [*sic*] lo que en dicha yglesia ubiere de blanquearse tenga la obligación de raspar todo y dejarlo a punto de blanquear, y dejarlo perfectamente para suplicamento y así tenga dicho maestro obligación de levantar dicha linterna por la parte exterior de afuera con todo su ornato como lo demuestra la planta y el perfil veinticinco palmos y así mismo tenga obligación de cubrir dicha linterna, y açer la cupula como lo demuestra el perfil o traça y tenga obligación de plantar un telar de maderos en forma ochabo y sentarlo en el grueso de la pared a la cara de adentro y a de estar a nivel y así mismo tenga obligación de asistir y açer todos los andamios que fueren neçesarios para cubrir dicha linterna, por ser todo cosa de madera y ofiçio de carpinteros y que dicho maestro lo aya de traça conforme esta demostrado para que el carpintero, lo ajuste, y lo trabaje y así mismo ten [*al margen*: tenga] obligación el maestro de subir toda la madera que fuere neçesaria para cubrir dicha linterna

/8 v/

[*Al margen*: 15] Ittem tenga obligación la villa de darle todo lo necesario para cubrir dicha linterna, como es madera, clabos [*tachado*: palabra ilegible] y el plomo cora por cuenta de la villa y ponerlo a punto de que el oficial lo clave a do[nde] fuere necesario, y así mismo tenga la villa obligación de darle al oficial toda la madera para los andamios tablones maderos [*tachado*: sogages] clabos [*tachado*: y todo lo necesario] y así mismo tenga la villa obligación de darle al maestro todos los materiales neçesarios para dicha obra como [*tachado*: es] [*entre líneas*: son] agua ÷eso ladrillos tejas cal arena [*tachado*: y si realmente todo lo necesario reglar (palabra ilegible) y así mismo] todo lo sobredicho, lo aya de poner la vilal dentro de la misma yglesia y todo lo demás que fuere necesario para dicha obra corre por cuenta del maestro de dicha obra

[*Al margen*: 16] Ittem concluida y acabada que sea dicha obra, con todos los pactos y condiciones dichas segun el tiempo que se le diere al maestro, para concluirirla y acabarla en tal caso, para ver y reconoçer si la obra esta segun arte y capitulacion [*tachado*: segun capitulacion] en la conformidad pactado con la billa por su parte tenga libertad de llamar un oficial y el maestro, otro, de su parte para /9 r/ que dicha obra sea reconoçida y visoreada de ambos dos oficiales y si dicha obra no estara como diçe y reça la capitulacion este obligado dicho maestro, a cunplir el trato y capitulacion so pena de que la villa pueda quedarse y retenirse lo que restare a deber a dicho maestro, as que cunpla lo tratado

[*Al margen*: 17] Itten si en la presente capitulacion por inadvertencia, o descuido faltare algun capitulo, o capitulos para que la obra quede con toda perficion segun [*entre líneas*: en] la traça i en la presente capitulacion los tales capitulos se tengan por contenidos como si estubian [*sic*] contnidos y expresados en los presentes capitulos desde la primera palabra asta la ultima

[*Al margen*: 18] Ittem que [*tachado*: tenga] que corra por cuenta del maestro que quedare en la obra de purgar, o cerner todo el yeso que fuere necesario para la dicha obra

[*Al margen*: 19] Ittem que el oficial o maestro que quedare en la dicha obra aya de dar dentro de ocho dias fianzas a contentamiento de la villa

/10 r/

[*Al encabezamiento*: Capitulacion de la yglesia de (la) villa de Calaçeyte en la cual capitulacion contiene y a saber la obligación que tiene el maestro, que la ubiere de açer para concluirirla asta el suelo, de la yglesia

[*Al margen*: 1º] Ittem tenga obligación el maestro que ubiere de blanquear y concluir dicha yglesia de blanquear la linterna de dicha yglesia en esta forma, tenga obligación de açer un floron en medio [*de*] dicha linterna ara sea de algez o de madera como mejor pareciere a la villa y en la misma en su media naranja aya de açer ocho fajas en disminucion que suban de encima las pilatras y bayan a finar contra dicho floron

y dichas fajas las aia de tallar de arriba abajo y en medio de dichas fajas en los espacios que ay de una a otra aya de açer un floron agustandose al puesto y ayan de ser de relieve y de yeso pardo y lo restante que quedare se aya de blanquear con yeso blanco. Y asi mismo no tenga obligaçion de correr la cornisa y en medio asta con todos sus miembros y mobimientos segun esta en la traça y tenga obligaçion de cortar un tarjoncillo en el resalto de cada pilastra y asimismo aya de formar ocho pilastras con sus basas y capiteles y dichas pilastras tenga obligaçion de tallarlas de arriba abajo [*entre líneas*: lo] res/10 v/tante, blanquearlo y asimismo, aya de asentar las bidrieras: o claraboyas y debajo de dichas pilastras a de formar un pedestral por toda la linterna como lo demuestra la traça y asimismo aia de formar y correr la cornisa del anillo de la linterna con los mismos miembros y proporçion que el perfil demuestra

[*Al margen*: 2] Ittem tenga dicho maestro obligaçion de açer en la media naranja diçiseis fajas que suben a peso de las pilastras del çinborio de dos en dos y acaban y finen las dos en una debajo las pilastras de la linterna, formando resalto en la cornisa, y asimismo aya de tallar dichas fajas de relieve con yeso pardo, y asimismo tenga obligaçion de açer ocho tarjones en los ocho espacios que ay entre las fajas y estos an de ser tan grandes como el que se demuestra en la traça y lo restante sea con yeso, blanco, y se de albertir en esta yglesia todas las cornisas se an de corer con yeso blanco y labado con yeso pardo cernido de cedaço

[*Al margen*: 3] Ittem tenga el maestro obligaçion de formar las dos cornisas que son la de la media naranja y la del çinborio de la misma suerte que estan en la traça açi y mobimientos segun la traça lo demuestra, con sus tarjones de talla, en sus puestos, como la traça lo demuestra formando un vanquillo, y sobre e banquillo los dieçiseis pilastras con sus basas y capiteles y todas las pilastras talladas y forman/11 r/do ocho nichos con sus conchas como la traça lo demuestra y a los pies del nicho, o nichos una urna en aquel modo que mejor pareçiere y assi tenga obligaçion de blanquear todo lo restante del çinborio y asimismo tenga obligaçion de sentar vidrieras o claraboyas en las bentanas por dentro, y por fuera la janba del primer arco

[*Al margen*: 4] Ittem tenga obligaçion dicho maestro de tallar las cuatro pichinas de la misma manera que se demuestran en la traça sino pareçiere otra cosa mejor, a la villa blanqueando en ellos alguna cosa que fuere menester

[*Al margen*: 5] Ittem tenga obligaçion dicho maestro de tallar, los cuatro arcos torales, y asi mesmo, todos, los de las nabes de la yglesia, dejando en sus aristas o esquinas una faja lisica para que salga mas bien la talla y estas fajas se an de blanquear que asi lo demuestra la traça

[*Al margen*: 6] Ittem tenga obligaçion dicho maestro de blanquear todas las bobedas de las tres nabes capilla maýor y las coraterales [*sic*] del crucero tallando en cada una de ellas asi en las grandes como en las /11 v/ pequeñas, un tarjon proporçionado a dichas bobedas ahora sera de yeso o rasesca de madera lo que mas bien pareçiere a la villa y asi mismo aya de blanquear todas las dichas bobedas

[*Al margen*: 7] Ittem tenga obligaçion dicho maestro de blanquear todas las paredes que ay en la yglesia desde la cornisa principal asta las bovedas y tenga obligaçion de asentar las bidrieras o claraboyas en todas las ventanas de la yglesia y asi mesmo tenga obligaçion dicho maestro de açer un ornato de arquitey-tura en cada ventana de la yglesia si a la villa pareçiere, y si an de açer, se le dara la traça al oficial

[*Al margen*: 8] Ittem tenga obligaçion dicho oficial de açer la cornisa principal del mismo modo que la traça lo demuestra con los mismos miembros que esta en el perfil y traça, y asimismo tenga obligacion de tallar los tarjones que en dicha cornisa estan dibujados y asimismo los capiteles de las medias columnas y en las medias columnas que aya sueltas en /12 r/ el crucero sin correspondiençia [*sic*] aia de açer ençima de la cornisa a peso de dicha media columna una repisa a modo, de una urna para que sirba para poner un santo encima y asimismo aya de formar el banquillo que ay sobre, la cornisa, principal con una moldura que sera dicha moldura un boçel y media caña y la dicha moldura a de circundar o dar buelta por toda la yglesia y asi mismo en las columnas sueltas de las nabes aia de corer, la misma cornisa principal que ba por las paredes con la misma correspondençia y dicha cornisa principal se aya de formar, del mejor modo que pudiere ora sea falseada, ora sea de aljez ora sea toda de madera y sino a de ser de madera el modo es como se dira formando un telar de madera cuadrado que çiña toda la columna /12 v/ por ençima, de la cornisa, que ay esta, y este telar a de estar ajustado y bien clabado contra el banquillo, y y [*sic*] de los mismos maderos que se açe el telar a de sobrar o salir fuera las puntas lo que fuere necesario para formar, el buelo, de dicha cornisa y asi mismo se a de buscar la çircunferencia o el redondo de la columna, y se açe desta forma con unas puntas de tablones de tres o cuatro dedos de grueso de largos, lo que tiene el rotundo, algo mas, y en ellos mismos se açen redondos y estos se an de clabar en los puntos de dicho telar, y asi

mismo an de subir de donde comiença la cornisa a sarjear, se an de abrir en la coluna unos agujeros, y de alli an de subir unas puntas de cuayrones, y estos se clavan en el telar muy bien y asimismo en dichos cuarones se clavan unos listones de tablas de a tres a tres dedos y teçiendo dichos listones con soguetas de esparto queda con seguridad y ençima se forja muy bien la cornisa y desa suerte /13 r/ ay muchos como esta aqui dicho en la parroquia de Santa Cruz de Çaragoça y en el conbento de predicadores de Caspe y en Santa Catarina martir de Barçelona que tiene la cornisa onçe palmos y estan todos muy bien, y sin aber tan[entre líneas: ta] necesidad como aquí porque de la piedra se suelta el yeso con facilidad y si acaso se forjare la cornisa en la forma dicha tenga la villa obligacion de dar toda la madera clabos esparto [tachado: y carpinteros]

[Al margen: 9] Ittem tenga obligacion dicho maestro de blanquear desde el alquitrabe de la cornisa principal asta los arcos de las capillas y asi mismo tenga obligacion de corer por los arcos de las capillas una imposta que circunde todo el arco como lo demuestra la traça y asimismo esta ejecutado en dicha obra

[Al margen: 10] Ittem tenga obligacion dicho maestro de blanquear todas las capillas de la yglesia y açer correr por dentro dichas capillas la misma ynporta que corre por los arcos /13 v/ y asi mismo tenga obligacion de açer un floron de talla en cada una bobeda de las capillas, proporcionado a dicha bobeda blanqueando todas las bobedas y paredes de dichas capillas asta el suelo

[Al margen: 11] Ittem tenga obligacion dicho maestro, que quedare con la otra de blanquear las dos medias naranjas que son la de la capilla del Rosario y la de San Esteban y las linternas con lo restante, que son las paredes y coriendo y aciendo todas las cornisas de las dos medias naranjas y las linternas proporcionando las cornisas por su alto segun arte y asi mesmo aya de asentar o poner las vidrieras ocharabo y asi en las ventanas de las dos linternas

[Al margen: 12] Ittem tenga obligacion dicho maestro de blanquear todas las bobedas de la sacristia y paredes asta el suelo y asimismo tenga obligacion de açer una cornisa o capitelado dorico a do[entre líneas: nde] mueven las bobede/14 r/das y asimismo si ençima de dichas bobedas de la sacristia ubiere de aber abitaçion aya de enmaderar el suelo y açerlo sobre las bobedas y asimismo açer el segundo suelo, ora sea çielo raso o bueltas y tenga obligacion de blanquearlo como todo lo demas y asi tenga obligacion de açer todas las ventanas que fueren menester en dicha sacristia y asi mismo tenga obligacion de pa[v]imentar toda la sacristia si es con ladrillos y sino fueren ladrillos no tenga dicha obligacion

[Al margen: 13] Ittem tenga el maestro obligacion de [ha]çer el yeso, blanco, con cedaçó de seda, o de çerdas, espeso, y dicho ýeso le aplique a la pared o bobedas con la llana lo mas delgado que ser pueda, y despues con pa ños delgado, lo remoline con abundancia de agua para que dicho ýeso se apriete contra las paredes de forma que no se conozcan costras ni altos /14 v/ ni bajos y asimismo de alli [palabra ilegible] o, se bolbera a parrcon el paño y agua de arriba abajo y quedara sus trozo, y tenga la villa obligacion de darles todos los paños qu fueren menester

[Al margen: 14] Ittem tenga la billa obligacion de darle a dicho maestro el ýeso, pardo, y blanco y dichos paños el agua dentro la yglesia

[Al margen: 15] Ittem concluida y acabada que este dicha obra con todos los pactos y condiciones dichas segun el tiempo que se le diere al maestro para concluir la y acabar la en el tiempo que se le di[e]re en tal caso para ver y reconoçer si la obra esta segun arte y capitulacion en la conformidad pactada con la billa y dicha villa tenga libertad de llamar un oficial y el [m]aestro de su parte para dicha obra sea reconocida y bista de ambos dos oficiales y si [di]cha obra no estara con toda la perficion segun arte la villa obligue a que la concluya conforme lo pactado y es este obligado a cumplir todo lo dicho el maestro

/15 r/

[Al margen: 16] Ittem si en la presente capitulacion por una [a]dbertencia o descuido faltare algun capitulo, o, capitulos para que la obra quede con [perdido] perficion segun traça y capitulacion [tachado: y capitulacion]

Los tals capitulos se tengan por contenidos como si estuviesen contenidos y espresados en los presentes capitulos desde la primera palabra asta la ultima

[Al margen: 17] Ittem tenga la billa obligacion de darle todos los materiales que fueren neçesarios, para dicha obra menos carpinteros, sogas, y bacietas [en otra letra: y capaços]

[*Al margen:* 18] Ittem [*en otra letra:* que la villa no tenga obligacion de dar al maestro que quedare en la obra carpinteros, sogas, bacias, capaços, ni tenga la villa obligacion de mezclar la cal con la arena, ni amasarla sino que corra por cuenta de dicho maestro]

/16 r/

El dia 3 de mayo de 1705 se concertó la obra de la iglesia parroquial de la presente villa de Calaceyte con Miguel de Aguas y Vicente Mascaros maestros albañiles en la cantidad de mil quinientas libras valencianas, y tres caizes de trigo y seys arrobas de aceyte a cada uno de dichos maestros que seran seys caices de trigo y doce arrobas de aceyte y se les a de entregar el aceyte y trigo quando vengan a trabaxar y la villa [*tachado:* p] les a de buscar casas para abitar y ha de pagar la villa la mitad de los alquileres de dichas casas, y que la villa les ha de dar medico, ci/16 v/rujano y medecinas y que dichos maestros ayan de cubrir los dos cruceros

210

1706, marzo, 18

Calaceite

Francisco de Ibargüen, Martin de Berga y Francisco Beimaran otorgan haber recibido de Roque Barceló y Joseph Balsells, jurados de la villa de Calaceite, y por manos de Joseph Dolz, administrador de la fábrica de la iglesia parroquial, ciento diez libras, seis sueldos y siete dineros, en remate de paga de todo lo que habían trabajado en la obra de la iglesia parroquial de dicha villa.

A.M.C., documento contenido en la carpeta 254, s.f.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...., op. cit.*, p. 10.

Decimos nosotros los abajo firmados que emos reçivido de los señores jurados Roque Barçelo, y Joseph Balsells de la villa de Calaçeyte y por manos de Joseph Dols atministrador de la fabrica de la yglesia parroquial siento y dies libras dies y seis sueldos y siete dineros los quales son en remate de paga de todo lo que [*tachado:* tienen] [*entre líneas:* tenemos] travajado en la sobredicha obra de la yglessia parroquial encluyendo en la sobredicha cantidad todas las mejoras que en dicha obra puede ver y por ser todo lo sobredicho verdad azemos la presente apoca de reçivo en 18 deias del mes de março del año 1706

[*Suscripción autógrafa:* Yo Francisco de Ybarguen otorgo lo dicho / firmo por mi conpaineros (*sic*) Martin de Berga y Francisco Beimaran que dixeron que no sabian escribir]

211

1706, abril, 15

Daroca

Francisca López Torremocha, mujer de Joan de Lorita, albañil, vecino de la ciudad de Daroca, nombra procurador al dicho Juan de Lorita, su marido.

A.H.P.D., Jaime Alcocer, 1706-1707, f. 134 r-v.

[*Al margen:* Poder]

Dicto eodem die mense anno et civitate que yo Francisca Lopez Torremocha mujer de Joan de Lorita arbañil vecino de la ciudad de Daroca no rvocando et aora de nuevo de grado etc constituio y nombro en mi procurador a dicho Juan de Lorita mi marido para que por mi y en nombre mio pueda dicho mi procurador obligar y se obligue en mi nombre y el suio en la cantidad de comanda y a favor de la persona, o, personas puesto, o, puestos que le parezera y sera bien visto y a la paga y restituçion de la cantidad de las tales comandas en que se obligara pueda obligar y obligue mi persona y todos mis bienes asi muebles como sitios etc de los quales etc y querer etc /134 v/ con las clausulas de execucion vendicion precario constituto

aprehension ymbentario emparamiento sequestro renunciacion y juzmision de juezes variacion de juicio y las demas acostumbradas poner en semexantes actos pues para todo ello etc so obligacion etc fiat large etc

Testes Juan Sancho estudiante y Domingo Armente labrador domiciliados en dicha ciudad de Daroca

Juan Sancho soi testigo de lo dicho y firmo por Francisca Lopez Torremocha otorgante y Domingo Armente mi contestigo que dixeron no sabian escribir

No ay que salvar segun fuero en este acto

[*Suscripción autógrafa*: Jaime Alcocer notario]

212

1706, abril, 23

Daroca

Juan de Lorita y Francisca López Torremocha, cónyuges, vecinos de la ciudad de Daroca, constituyen y nombran en su procurador a Diego Casamor, vecino de dicha ciudad.

A.H.P.D., Jaime Alcocer, 1706-1707, ff. 141 v-142 r.

[*Al margen*: Poder]

Die vigesima tertia mensis aprilis anno domini M D CC VI Daroca que nosotros Juan de Lorita arbañil y Francisca Lopez Torremocha coniuges vecinos de la ciudad de Daroca no rebocando de ahora de nuebo de grado et constituimos y nombramos en nuestro procurador a Diego Casamor [*entre líneas*: vecino de la misma ciudad] para que por y en nombre nuestro y de cada uno de nosotros pueda dicho nuestro procurador demandar haber recibir y cobrar etc assi en juicio como fuera de el todas y qualesquiere sumas y cantidades de dinero y de lo que asi rezibira etc pueda otorgar y otorgue apocas de cancelaciones de comanda y qualesquiere otras escrituras que para segu/142 r/ridad de los que asi le pagaren le fueren pididas. Otrosi a pleitos largamente con poder de jurar y substituir a los tales pleitos tan solamente pues para todo ello de y prometemos etc so obligacion etc fiat large etc

Testes Francisco Racho mercader y Bartholome Roman mancebo Daroce habitantes

[*Suscripción autógrafa*: Juan de Lorita otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Rancho soy testigo de lo sobredicho y firmo por Francisca Lopez Torremocha otorgando y Bartholome Roman my contestigo que digeron que no savian escribir]

No ay que salvar segun fuero en esta acta solamente puesto sobrescripto

Jaime Alcocer notario

213

1706, abril, 23

Daroca

Juan de Lorita y Francisca López de Torremocha, cónyuges, vecinos de la ciudad de Daroca, venden a Diego Casamor, canónigo de la insigne iglesia colegial de la ciudad, unas piezas situadas en Ancho, término de la dicha ciudad.

A.H.P.D., Jaime Alcocer, 1706-1707, ff. 142 v-144 v.

[*Al margen*: Vendicion extracta]

Eodem die et loco que nosotros Juan de Lorita y Francisca Lopez de Torremocha coniuxes vecinos de la ciudad de Daroca de grado vendemos etc á favor del licenciado Diego Casamor canonigo de la ynsigne yglesia colexial de la ciudad de Daroca y de los suios etc unas piezas nuestras sitias en Ancho termino de dicha ciudad que comfrentan unas con otras y todas juntas con pieza de Ana Vallano viuda, pieza de Domingo

Rubio rio Xiloca y senda de Herederos asi como las dichas confrontaciones et casi aquellas etc con todas sus entradas y salidas de francas etc excepto lo infrascriptos reservados por preçio de mil y cinquenta libras jaquesas de /143 r/ las quales queremos quedan impuestas y cargadas sobre dichas piezas y demas bienes del comprador trescientas libras jaquesas con cargo de que este y sus habientes derecho aian de pagar y paguen a los vicario racioneros y capitulo de la yglesia parroquial del señor San Andres de dicha ciudad trescientos sueldos jaqueses censales y de anua pension y dosçientas libras jaquesas mas con cargo de que dicho comprador y sus habientes derecho aian de pagar y paguen a los dean canonigos y cabildo de la dicha yglesia colexial dosçientos sueldos jaqueses çensales y de anua pension pagaderas ambas pensiones respectibe a dichos cabildo y capitulo en el dia veinte y tres de abril debiendo hazer la primera paga dicho dia veinte y tres de abril del año primero viniente de mil setecientos y siete /143 v/ y asi de alli adelante etec mediante carta de graçia etc para luir y quitar ambas pensiones pagando a dicho capitulo dichas trescientas libras jaquesas de dicho precio reserbado en una solucion y a dicho cabildo dichas dosçientas libras jaquesas en otra y las quinientas y cinquenta libras jaquesas restantes de dicho precio otorgamos haberlas rezibido en nuestro poder de dicho comprador y en dicha conformidad transferemos etc obligamonos a ebiacion plenaria etc y a su cumplimiento obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nosotros asi muebles como sitios etc de los quales los muebles etc y los sitios etc queriendo etc con clausulas /144 r/ de execuçion, vendiçion, precario constituto aprehension ymbentario emparamiento y sequestro renunciãmos nuestros propios juezes etc jusmetemonos etc con variacion de juicio de presente el dicho licenciado Diego Casamor comprador sobredicho de que su buen grado etc acepto la sobredicha vendiçion a su fabor otorgada con los referidos cargos de pagar en cada un año a dicho capitulo del señor San Andres dichos trescientos sueldos jaqueses y a dicho cabildo dichos doscientos sueldos jaqueses de pension anua en el dia y mediante la carta de gracia etc para luirlos arriba se expresa y a sus pagas anuas obligo en especial dichas piezas vendidas y en genera su persona y todos sus bienes muebles y sitios etc de los quales etc queriendo etc con clausulas /144 v/ de execuçion vendiçion precario constituto aprehension ymbentario emparamiento y sequestro renunciacion etc jusmetieronse etc con variacion de juicio etc fiat large etc

Testes qui supra proxime nominatur

[*Suscripción autógrafa*: Juan Lorita otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el canonigo (*entre líneas*: Casamor) otorgo lo dicho

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Rancho soy testigo de lo dicho y firmo por Francisca Lopez y Torremocha otorgante y Bartholome Roman mi contestigo que dixeron no savian escribir]

Apruebo el sobrepuesto que dice Diego y no ay mas que salbar segun fuero en este acto

[*Suscripción autógrafa*: Jaime Alcocer notario

214

1706, junio, 24

Lécera

El alcalde de la villa de Lécera intimó cara a cara a Juan Fhelipe, albañil, vecino de dicha villa, que estaba fabricando una obra en el presviterio de la iglesia parroquial de dicha villa, para que no continuase con la obra hasta que el señor temporal de la villa no le diese nueva orden.

A.H.P.A., Miguel Montañés, notario de Valdealgorfa, 1704-1707, f. 95 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 492, nota nº 9.

[*Al margen*: Acto publico extracta]

Eodem die et loco ante mi Miguel Montañés nottario la pressente testificante y testigos abajo nombrados parecio Joseph Destre alcalde de la villa de Lezera en presencia de Juan Fhelipe arbañil bezino de dicha villa el qual actualmente estaba y esta fabricando una obra en el presviterio de la parroquial de dicha villa de Lezera y dicho alcalde le dixo en nombro [*sic*] y voz del señor temporal de dicha villa que atento haber oydo a fray Matheo Aznar algunas razones y a los jurados de dicha villa sobre la diferencia si se habia de

llebar dicha obra fray Matheo Aznar. Por tanto dicho alcaide en el nombre sobredicho le intimo cara a cara en dicho nombre a dicho Juan Fhelipe que no passara a obrar, ni a fabricar dicha obra en el entre tanto que dicho señor temporal no le diere nueva orden de lo qual dicho alcalde me requirio etc una dos y tres y las de fuero necessarias hicisse el pressente acto publico ex quibus

Testes Joseph Aznar infanzon y Joseph Aznar mayor labradores ambos domiciliados en dicha villa de Lezera

No hay que salbar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Montañes]

215

1707, marzo, 26

Castellote

Martín Dolz, albañil, residente en la villa de Aguaviva, y hallado en la de Castellote, se constituye en fianza de Vicente Mascaros, albañil, residente en Calaceite, quien tiene concertada la obra de la iglesia parroquial de esa localidad.

A.M.C., signatura 254-8, ff. 1 r-3 r.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.

Instrumento publico de fiança otorgado por Martin Dolz albañil en favor de Vicente Mascaros albañil
/2 r/

In Dei nomine amen sea a todos manifiesto que yo Martin Dolz albañil residente en la villa de Aguabiba y de presente hallado en la villa de Castellote, atendido y considerado Vicente Mascaros albañil residente en la villa de Calaceite el dicho tiene concertada la fabrica obra, o yglesia de dicha villa de Calaceite y por quanto dichos señores de dicha villa de Calaceite quieren y piden otra fiança mas de las que tienen para seguridad y satisfacion de dicha obra y fabrica de dicha yglesia de Calaceite, por tanto et alias de mi buen grado yo dicho Martin Dolz entro fiança al dicho Vicente Mascaros albañil es â saber en la cantidad de quinientas libras jaquesas ofreciendo como ofrezco mi persona y todos mis /2 v/ bienes âsi muebles como sitios donde quieren havidos y por haver; y caso que el dicho Vicente Mascaros muriese ântes de concluir la dicha yglesia y fabrica de dicha villa de Calaceite en tal caso prometo y me obligo â concluirla y trabajarla con las mismas condiciones y tratos que el dicho Vicente Mascaros la tiene concertada y tratada segun constara por capitulacion, prometo â lo sobredicho no contrabenir en tiempo alguno so, obligaçion que â ello âyo de mi persona y todos mis bienes âsi muebles como sitios donde quiere havidos y por haver, con âquellas clausulas y seguridades que en instrumentos de esta naturaleza se acostumbran; hecho fue lo sobre dicho en la villa de Castellote â /3 r/ beinte y seis dias del mes de março del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos y siete siendo â ello presentes por testigos mosen Pedro Costea presbitero beneficiado en dicha yglesia parroquial de Castellote y Joseph Costea mancebo sastre havitante en dicha villa de Castellote esta firmada la presente escritura en su nota original segun fuero del presente reyno de Aragon

Sig[*signo*]no de mi Joseph Rifaterra havitante en la villa de Castellote y por autoridad de el ilustre señor comendador de la encomienda y bailia de Castellote por toda ella publico notario que â lo sobredicho presente fui et cerre

216

1708, agosto, 5

Belchite

Antonio Nadal, albañil, y María Labuena, marido y mujer, vecinos de La Puebla de Albortón, y hallados en la villa de Belchite, otorgan haber recibido de María Tomás, madre de María Labuena, todas y cualesquiere

sumas y cantidades de dinero y todos los bienes muebles y raíces que la dicha María Tomás prometió a su hija en la capitulación matrimonial otorgada ante el notario José Castro de Xistau en 1701.

A.M.B., Protocolos Notariales, Pedro Antonio Aznar, 1708-1710, f. 36 r-v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 90, nota nº 4.

[*Al encabezamiento*: A 5 de Agosto]

[*Al margen*: Carta de pago]

Sepan quanto esta carta publica de pago vieren como nosotros Antonio Nadal albañil y Maria Labuena marido y muger, vecinos del lugar de La Puebla de Alborton y de presente hallados en la villa de Belchite, e yo la dicha Maria Labuena pido licencia al dicho Antonio Nadal mi marido para otorgar y jurar esta escritura, e yo el dicho Antonio Nadal se la concedo en bastante forma y la habre por firme en todo tiempo sin revocarla ni contradicirla so expresa obligacion de mi persona y bienes muebles y raizes havidos y por haver; y de ella usando los dos juntos otorgamos aber recibido de Maria Thomas madre de mi dicha Maria Labuena es a saber todas y qualesquiere sumas y cantidades de dinero y todos los bienes asi muebles como raizes que la dicha Maria Thomas prometio y mando a mi dicha Maria Labuena su hija, en nuestra capitulacion matrimonial que hicimos y otorgamos en la dicha villa de Belchite en un dia del año de mil settecientos y uno y por Josseph Castro Xistau notario real y vecino que fue de dicha villa recibida y testificada; y por no acordarnos de los bienes, y de las susodichas cantidades que prometio y mando, no hazemos aqui especial mencion de ellas, y por haverlo ya todo recibido nosotros dichos otorgantes, y por que la entrega no pareze de presente, renunciemos las leyes de ella y de su prueba, y la exzepcion de frau y engaño y de la non numerata pecunia, y otorgamos carta de pago fin y quito en forma; y nos damos por contentos satisfechos y pagados de todo lo que le podemos pertenecer y alcanzar a la dicha Maria Thomas nuestra madre y ha sus bienes y hacienda, por razon y caussa de la suso dicha nuestra capitulacion matrimonial arriva zitada. Y a su firmeza y seguridad de la presente escritura obligamos nuestras personas y bienes asi muebles como raizes /36 v/ donde quiere havidos y por haver. E yo la dicha Maria Labuena renuncio el auxilio y leyes del Veleyano, senatus consulto nuebas consulto nuebas constituciones leyes de Toro de Madrid y partida, y las demas de mi favor porque como savidos de ellas y havisada en especial de su efecto quiero que no me balgan ni aprobechen en este caso. Y juro por Dios nuestro señor y por una señal de cruz que ago de no oponerme contra esta escritura por mi dote arras bienes hereditarios parra [*sic*] frenales ni multiplicados ni por otro algun derecho que me pertenezca. Y porque es de mi voluntad y con semiencia el hazerla declaro que la otorgo sin apremio ni fuerza alguna. Y de mi voluntad libre y que no tengo hecha protestacion en contrario, y si pareciere la revoco y no pidire absolucion ni relaxacion de este juramento a quien la pueda conceder. Y si de propio mutu se me conzediere no usare de ella pena de porjura. Y para todo lo suso dicho guardar y cumplir y sea firme y seguro obligamos nuestras personas y bienes muebles y razies havidos y por haver. Y damos poder a las justicias de su magestad de qualesquiere ciudades villas y lugares del presente reyno en especial a las del dicho lugar donde fueremos vecinos a cuija jurisdiccion nos sosmetemos a nuestros bienes y renunciemos nuestro domicilio y otro fuero que de nuevo ganaremos y la ley si conbenerit de jurisdictione omnium judicum y la ultima prematica de las sumisiones, y demas leyes e fueros de nuestro favor y la general del derecho en forma, para que nos apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y por nosotros consentida y en fee de ello otorgamos esta carta de pago en la villa de Belchite a cinco de agosto del año mil settecientos y ocho, siendo testigos Joseph Cortes Lorenzo Garcia y Martin Garra vecinos de dicha villa. Y los otorgantes a quien yo el escrivano publico doy fee conozco, no firmaron por no saber, i a su ruego firmo uno de los testigos = Joseph Cortes testigo a ruego de los otorgantes firmo por no saber escribir

Ante mi Pedro Antonio Aznar havitante en la villa de Belchite y escrivano publico del Rey nuestro señor etc

1708, agosto, 5

Belchite

Antonio Nadal, albañil, y María Labuena, marido y mujer, vecinos del lugar de La Puebla de Albortón, y hallados en la villa de Belchite, venden a María Tomás, madre de María Labuena, vecina de dicha villa, una viña situada en la partida llamada La Val, con sus confrontaciones.

A.M.B., Protocolos Notariales, Pedro Antonio Aznar, 1708-1710, f. 37 r-v.

[*Al encabezamiento:* a 5 de Agosto]

[*Al margen:* Venta]

Sean quantos esta carta publica de vendicion como nosotros Antonio Nadal albañil y Maria Labuena marido y muger vecinos de La Puebla de Alborton y de presente hallados en la villa de Belchite, e yo la dicha Maria Labuena pido licencia al dicho Antonio Nadal mi marido para otorgar y jurar esta escritura, e yo el dicho Antonio Nadal se la conzedo en bastante forma y la habre por firme en todo tiempo sin revocarla ni contradecirla so expresa obligacion de mi persona y bienes muebles y raizes havidos y por haver, y de ella usando, los dos juntos otorgamos que por nosotros y en nombre de nuestros herederos y suzesoires y de los que de nosotros y ellos hubiere titulo y causa, vendemos y damos en venta real por juro de eredad para siempre xamas a Maria Thomas nuestra madre vecina de la dicha villa, y a quien su derecho representare una viña sitia en la huerta de dicha villa en la partida llamada La Val que sera settecientas zepas o las que fueren, que alinda con viñas de herederos de Matheo Theresa y de Juan Theressa de Migas, con todas sus entradas y salidas usos y costumbres servidumbres y todo lo demas que le perteneze y que de pertenecer de fecho y derecho con las cargas y males ordinarias que paga a la dicha villa, por precio de treinta escudos moneda de plata corriente en el presente reino de Aragon que nos ha pagado de que nos satisfazemos y damos por entregado a nuestra voluntad, y renunciemos las leyes de la non numerata pecunia entrega y prueba y otorgamos recivo en forma y declaramos que el justo valor de dicha viña son los dichos treinta escudos recibidos por ella, y del que mas, puede tener en qualquiere forma y cantidad le hazemos gracia y donacion para perfecta y acavada a la dicha Maria Thomas conpradora yntervimos con ynsinuacion y renunciemos la ley del ordenamiento real fecha en las cortes de Arcala de Nares [*sic*] que trata lo que se compra vende y permuta por mas, o, menos de la mitad del justo precio y los quatro años para repetir el engaño y que se redujese este contracto a su valor si padeziera engaño y las demas leyes que con ella concuerdan, y desde oy en adelante etc desapoderamos desistimos i apartamos de la accion propiedad señorío y posesion titulo voz y recurso y otro qualquiera derecho que nos pertenezca a la dicha viña y todo ello le zedemos renunciemos y transpasamos en la dicha Maria Thomas y en quien suzediere en su derecho para que como propia suya la posea goze canbie enagene a su voluntad como dueña absoluta sin dependencia alguna, y le damos poder el que se requiere constituyendole en nuestro lugar mismo y en su fecho y causa propia para que por su autoridad, o, judicialmente entre en dicha villa y torre y aprenda la posesion y tenencia de ella, y en el interin nos constituimos por sus ynquilinos tenedores y posehedores para lo poner en ella cada que nos o pida, y nos obligamos a la ebicion seguridad y saneamiento de estas /37 v/ venta, en tal manera que qualquiere pleito debate o diferencia que sobre ella fuere movido siendo requerido por su parte en qualquiere estado que estubiere aunque este hecha la publicacion de probanzas, tomaremos la voz y defensa y lo seguiremos y acavaremos â nuestras costas hasta venzerlos y dejarle en quiebra posesion y lo mismo haran nuestros herederos, y no cumpliendolo, por no querer, o, no poder cumplirlo le volveremos los dichos treinta escudos que nos ha pagado las labores y aumentos que hubiere fecho, y los daños y costas que si aqui tubiera liquidacion, y esta escritura fuera executiva de plazo asignado al dia que llegare el caso referido, se nos execute con solo su juramento en que lo diferimos, y sin otra prueba de que le relievamos aunque de derecho se requiera, y para todo obligamos nustras personas y bienes muebles y raizes havidos y por haver; y damos poder a las justicias de su magestad de qualesquiere ciudades villas y lugares del presente reino, en especial a las del dicho lugar donde havitaremos a cuida jurisdiccion nos sosmetemos e a nuestros bienes y renunciemos nuestro domicilio y otro fuero que de nuebo ganaremos y la ley se consenerit de jurisdiccion omnium yndicum y la ultima prematica de las sumisiones y demas leyes e fueros de nuestro favor y la general del derecho en forma para que nos apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y por nosotros consentida; e yo la dicha Maria Labuena renuncio el auxilio y leyes del Veleyano senatus consulto nuevas constituciones et leyes de Toro de Madrid y por especial de su efecto

quiero que no me vanlgan ni aprobechen en este caso, y juro por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz que ago de no oponerme contra esta escritura por mi dote arras bienes hereditarios pa[ra] no frenarles ni muntiplicados ni por otro algun derecho que me pertenezca y porque es de mi voluntad y consecuencia es hazerla declaro que la otorgo sin apremio ni fuerza alguna, y de mi voluntad libre y que no tengo hecha protestacion en contrario y si padeziere la revoco y no pidire absolucion ni relaxacion de este juramento a quien lo pueda conceder, y si de propio motu se me concediere no usare de ella, pena de perjura en cuió testimonio lo otorgamos assi en la villa de Belchite a cinco dias del mes de agosto del año del señor de mil settecientos y ocho, siendo presentes por testigos Joseph Cortes Lorenzo Garcia y Martin Garra vecinos de la dicha villa de Belchite; y yo el escrivano publico doy fe conozco a los otorgantes y no firmaron por no saber escribir y a su ruego lo firmo uno de los testigos = Joseph Cortes testigo a ruego de los otorgantes firmo por no saber escribir =

Ante mi Pedro Antonio Aznar escrivano publico del rey nuestro señor havitante en la villa de Belchite etc

218

1711, enero, 25

Daroca

Tomás Miñor, maestro de arquitectura, vecino del lugar de La Cabra de la Comunidad de Teruel, hallado en Daroca, constituye en su procurador a Juan de Loreyta, maestro de arquitectura, y su suegro, vecino de dicha ciudad, para que intervenga en la capitulación que se ha de otorgar entre el primero y la tercia y parroquianos de la iglesia de San Andrés de Daroca acerca de la renovación y reedificación de dicha iglesia.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1707-1711, ff. 13 v-14 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 60, pp. 145-146.

[*Al margen: Procura*]

Eadem die et civitate que yo Thomas Miñor maestro de arquitectura vecino del lugar de La Cabra de la comunidad de Teruel y hallado en la presente ciudad de Daroca no revocando etc de grado etc constituio en procurador mio a saver es a Juan de Loreyta maestro de arquitectura mi suegro vecino de dicha ciudad de Daroca absente etc especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio pueda dicho mi procurador intervenir e intervenga en la capitulacion que se ha de otorgar entre mi dicho otorgante y la tercia y parrochianos de la yglesia de San Andres de dicha ciudad de Daroca y personas que constituie acerca de la renovacion y redificacion de dicha yglesia de San Andres otorgando el acto de dicha capitulacion por aquella cantidad pactos condiciones y gravamenes que acordan y le parecio convenir y bien visto le fuere obligando a la seguridad y firmeza de lo que a mi parte tocara mi persona y todos mis bienes etc esto con las clausulas de execucion vendicion precario constituto aprehension inventario emparamiento sequestro renunciacion jusmesion de jueces variacion /14 r/ de juicio y otras que dicho mi procurador parecia y bien visto le sera para la maior firmeza y seguridad del cumplimiento de lo que a mi parte toca executar, que para todo lo sobre dicho con todos los derechos renunciantes y dependientes conexidades y conexidades [*sic*] le doi y atribuío todo mi poder cumplido y del que darle puedo y es necesario et prometo haver por firme etc so obligacion etc large fiat etc

Testes qui supra proxime nominatur

Yo Manuel Monte soi testigo de lo sobredicho y firmo por Tomas de Miñor otorgante y por Custodio Caras con mi contestigo que digeron no sabian esgribir

Atesto que en el presente acto no hay que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa: Monterde notario*]

1711, febrero, 25

Daroca

El capítulo de tercero, tercia y parroquianos de la iglesia de San Andrés de la ciudad de Daroca, y Juan de Loreyta, maestro albañil, vecino de Daroca, en su nombre y como procurador de Tomás de Miñor; maestro albañil, vecino de Cabra, de la Comunidad de Teruel, capitulan la renovación de la fábrica de dicha iglesia.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1707-1711, ff. 30 v-32 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 61, pp. 146-149.

[*Al encabezamiento*: Die vigesimo quinto mensis februarrii anno domini MDCXXI Daroco]

[*Al margen*: Capitulacion]

Eadem die et civitate que llamado etc el capitulo de tercero tercia y parroquianos de la yglesia de San Andres de la ciudad de Daroca por mandamiento del señor tercero abaxo nombrado y llamamiento hecho por Salvador Engli sachristan de dicha yglesia, el qual presente tal relacion hizo a mi Juan Agustin Monterde notario presentes los testigos abaxo nombrados que el dicho mandamiento havia llamado a dicho capitulo y tercia mediante toque de la campana maior de dicha yglesia en la forma acostumbrada para los presentes dia hora y lugar y aqui ajuntado en la sachristia de dicha yglesia lugar etc en el qual dicho capitulo intervinieron los siguiente et primo el licenciado Diego Herrero vicario y tercero de dicha yglesia, el mosen don Juan Jose Castillo canonge sachristan de dicha yglesia colegial de dicha ciudad el canonigo don Antonio Alegre don Juan Locano, Lucas de Josef tercero, Francisco Castellon presbiteros, Josef Andres Antonio Martinez Jayme Alcocer y Manuel Vetera parrochianos etc et de si etc de una parte y Juan de Loreyta maestro albañil vecino de dicha ciudad en su nombre propio et aun como procurador legitimo de Thomas de Miñor maestro albañil vecino del lugar de Cabra de la comunidad de Teruel constituido mediante poder hecho en la presente ciudad a veinte y cinco dias del mes de henero proxime pasado de este presente año y por mi dicho e infrascripto notario testificado haviente poder etc de la parte otra, las cuales dichas partes en dichos nombres respective dixeron a mi dicho e infrascrito notario que a causa de la reedificacion y renovacion de dicha yglesia de San Andres havian hecho y acordado e hicieron y otorgaron entre dichas partes una capitulacion de la manera expresada y como se contenida en una cedula en folio patente con las condiciones y pactos en ella mencionados, la qual dichas partes dieron y libraron en poder de mi dicho e infrascrito notario y como fuere etc acerla dixeron dichas partes que por saber su contenido la dieron por leyda, como thenor originalmente et como se sigue

//

[*Al encabezamiento*: Capitulacion y condiciones en orden â la fabrica de la renovacion del templo de la iglesia parroquial del señor San Andres de la ciudad de Daroca]

Primo es condicion que el dicho maestro ô maestros que hicieren dicha fabrica tenga obligacion de hacer y formar en todas las tixerias de dichos texados en todos los tirantes por debajo de ellos por cada extremo echarle un arbotante bien clavados con su talon en dichos tirantes y bien encarcelados en dichas paredes y los bajarâ asta donde les diere lugar las monteras de dichas bobedas y en dichas tixerias â seis palmos del ojo de arriba les pondra unas aspâs a media madera y a cola de milano embebida y bien clavados en cada extremo con dos clavos para su maior seguridad y firmeza que con eso tendran seguridad; y en estando lo sobre dicho echo podra pasar â derribar sus bobedas y se traduciran en el cuerpo de la iglesia de media arista con sus arcos esfericos. Adviertese que a donde vengân dichos arcos se han de abrir sus rozas de cinco palmos de frente con sus buenas trabas bien endiatronadas en dichas paredes y seran de gruesos los dichos pilares una vara de buen material de ladrillo y yeso y bajaran dichos pilares hasta debajo de donde muriere el cornisamento que seran quatro por cada angulo de iglesia que con eso tendra mas resistencia dichos arcos y bobedas que dichos arcos tendran tres palmos de panflon y tres de rosca para que descansen con sus mochetas para dichas bobedas seran de dos alfâs de ladrillo por la parte concava bien labradas y bruñidas y por la parte convexa bien raspadas observando sus perfiles y plomos assi en lunetas como arcos y perfiles de ventanas y contra arcos que iran por sobre los formeros de dichas ventanas que seran de medio ladrillo de rosca para que no descansen sobre dichas paredes dichas bobedas. Adviertese

que donde quiere que le diere lugar abrirá sus ventanas todo aquello que le diere lugar para percibir toda la luz que pueda y para su maior hermosura bajara las ventanas que la parte interior

Item es condicion que en la bobeda entrando al presbiterio que corresponde con la torre hará sus quatro arcos y sobre dichos quatro arcos plantará un buen telar y levantara sus pechinas y en estando coronadas por sobre ellas plantara su telar a los quadrales bien empalmados y clavados y sobre dicho telar formará su banquillo para el cornisamento de la media naranja que dicho cornisamento ha de ser alquitribado y volverá su media naranja a buelta de tranquil levantada en dicha buelta de tranquil seis palmos dexandole el ojo para la linterna y dicha media naranja será de medio ladrillo de rosca y su caja que fuere necesario para vestir sus aguas con su rafe de tres iladas de ladrillo las // dos de orla y otra de diente de sierra y atirantar su tejado para cubrir dicha media naranja. Adviertese que en el anillo de la linterna plantará su buen telar en ochavo con sus ocho votareles que baian a recibir las ocho pilastras y en dicha linterna levantará un banquillo por la parte exterior con sotavasa que sirva de pedestralado y por la parte interior que forme su media caña ô escocia y corriendo su moldura por la parte interior y por la exterior y de ai arriba formará sus ventanas y pilastras que seran ocho y [*tachado*: ocho] levantarán ocho palmos y les volverá sus arquillos en regla y correra su cornisamento por la parte exterior y por la interior y volverá su cascaroncillo y contracascarón por debajo para que parezca el de la parte de arriba humedades y el de la parte convexa que este separado el uno del otro dos palmos lo cubrirá con pizarra ô oja de lata; assentará su piramide, su cruz y bola con su banderilla y en estando rematado lo sobredicho assi texados nuevos que esos estaran cubiertos con tabla y a ferro lleno y los restantes de dicha iglesia se retejaron, se echarán cerros, caballones a donde fueren necesarios dexandolos todos mui bien rematados segun buen arte y edificatoria y en estando lo sobredicho echo entrará a la parte interior, labará y espalmará toda su obra de yeso pardo bien raspada asi la media naranja y linterna, pilastras y ventanas y se correra sus molduras arrancamiento del cascarón de la linterna otra en el pedestralado debajo de las ventanas, otra faxa con un junquillo de [*tachado*: veng] garganta y anillo de dicha linterna dividiendo dicha media naranja con ocho fajas que vengán al mazizo de dichas pilastras de dicha linterna y estas tendran dos dedos de relieve como las pilastras de arriba y resalteandolas en la cornisa y alquitribe friso y cornisa y en cada macizo de ellas se cortará un tarjon para recibir dichas faxas. Adviertese que en todas las dichas bobedas y arcos, ventanas, formeros llebaran sus fajas pardas y en medio de cada bobeda su tarjon de medio relieve y en la cornisa principal llevaran los entre medios su tarjon de medio relieve, y en los macizos de las pilastras la que pudiere bajar abajo a la superficie tenga obligacion de bajarla y la que no pudiere bajar la recibira con una repisa ô tarjon, y dichas pilastras han de llevar muro y contramuro, el contramuro sera para los arcos de los formeros y el muro [*tachado*: pri] de afuera para el arco principal

Item es condicion que en estando lo sobredicho echo lavado y espalmado de yeso pardo subirá y blanqueara de yeso blanco toda la dicha obra y todas dichas cornisas que se corran han de ser alquitribadas executandolas y distribuiendolas segun buen arte y edificatoria. Y para toda dicha obra han de correr todos los materiales por // quenta de dicho maestro ô maestros y el capitulo no tenga que ver sino es en pagar todo aquello que se concertare todo lo demas ha de correr por quenta de dicho maestro dexando toda la obra bien rematada hecha y segura ladrillando el pavimento de dicha iglesia siendo vista y reconocida por maestro peritos que ambas partes sin faltar al tenor de la capitulacion cosa alguna. Adviertese que en el presbiterio se hará una bobedilla en forma de cascaroncillo para que ciña el retablo en escorzo, y la bobeda del coro si se puede detener sin derribarla para volver el arco y sino que tenga obligacion de hacerla como todas las demas. Si se destruiere el pulpito ô algun ornato de aquellas capillas tenga obligacion de volverlo como estaba y dicha obra desde el dia que la comienze la ha de dar concluida para el dia del patron San Andres del año 1711 dando fianzas a satisfaccion de dicho capitulo el dicho maestro que la bobeda quedara a vista si queda si se puede es condicion que las claraboias de las de las [*sic*] bentanas assi de yglesia como media naranja aian de ser de Escatron [*tachado*: o de Caida]

Item que el capitel de la media naranja aia de ser de oja de lata y no de pizarra

Item que toda la enruna que saliere [*de*] dicha yglesia tenga obligazion dicho maestro darla puesta en los bagos de la ciudad

Item que la pared de en frente al coro le aia de dar segura con dos trabas de madera, y mazizar las ventanas con piedra y cal

Item un gueco que ay en la subida del organo se aia de mazizar a piedra y cal

Es condicion que concludida la dicha obra en el tiempo asignado en esta capitulacion por razon de dicha obra se haian de dar setecientos escudos para todo el pago de ella y esto se aia de ir dando segun lo nezesario y prezisso para el adelantamiento de maniobra y peones y fin de pago al cumplimiento de dicha obra la cual cantidad se obliga a dar el señor Diego Herrero vicario de dicha yglesia se obliga a satisfacerla exonerando de dicha obligazion a la terzia

/32 r/

Y asi dada y librada la dicha y supra inserta cedula de capitulacion por dichas partes en poder de mi dicho notario aquellas en dichos nombres respective dixeron que lohaban ratificaban, confirmaban y otorgaban como de hecho loharon ratificaron confirmaron y otorgaron todo lo en ella contenido y expresado y a su cumplimiento y observancia obligaron dichas partes la una en favor de la otra en dichos nombres respective es a saver dichos terziero tercia parroquianos y capitulo de dicha tercia todos los bienes y rentas de dicho capitulo de terzia y dichos licenciado Diego Herrero vicario y Juan de Loreyta sus personas y todos sus bienes et aunque dicho Juan de Loreyta la persona y todos los bienes de dicho Thomas de Miñor su principal muebles y sitios etc de los quales los muebles etc y los sitios etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto apprehension inventario emparamiento etc ex quibus etc renunciaron etc jusmetieronse etc con variacion de juicio etc large fiat etc

Testes Antonio Engli estudiante Daroce havitator y Josef Sierra labrador en el lugar de Langa havitator
Apruebo el enmendado: L

220

1711, febrero, 25

Daroca

Juan de Loreyta, Juan de Ocaso y Pedro Petisme, maestros albañiles vecinos de la ciudad de Daroca, otorgan tener en comanda del capítulo de tercios, tercia y parroquianos de la iglesia de San Andrés de la ciudad de Daroca, la cantidad de catorce mil sueldos jaqueses.

A.H.P.D., Juan Agustín Monterde, 1707-1711, ff. 32 v-33 r.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, op. cit., doc. 62, pp. 149-150.

[*Al margen: Comanda*]

Eadem die et civitate que nosotros Juan de Loreyta, Juan de Ocaso y Pedro Petisme maestros albañiles vecinos de la ciudad de Daroca simul et solidum de grado etc otorgamos reconocemos y confesamos tener y que tenemos en verdadera comanda puro llano y fiel deposito del capitulo de tercios tercia y parroquianos de la yglesia del señor San Andres de la dicha ciudad de Daroca y los suios etc a saber la cantidad de catorce mil sueldos jaqueses los quales etc renunciemos etc a la restitucion de los quales obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes asi muebles como sitios havitos y por haver donde quiere de los quales los muebles etc y los sitios etc con clausulas de execucion vendicion precario constituto apprehension inventario emparamiento sequestro etc renunciemos nuestros propios jueces ordinarios y /33 r/ los quales etc jusmetemonos etc et queremos fecha, o, no fecha etc con variacion de juicio etc juramos a Dios etc large fiat pro ut in similibus etc

Testes qui supra proxime nominant

[*Suscripción autógrafa: Yo Juan de Lorieta otorgo lo dicho*]

[*Suscripción autógrafa: Yo Antonio Engli (tachado: otorgo lo) soi testigo de lo dicho y firmo por Juan de Ocaso y Pedro Petisme otorgantes y Josef Sierra mi contestigo que digeron no savian escribir*]

Apruebo el raso enmendado: catorce, y el borrado entre dicciones, li, soi y no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa: Monterde notario*]

1711, octubre, 25

Belchite

Capitulación entre el convento de San Agustín de la villa de Belchite y Juan Faure, maestro de obras vecino de dicha villa, sobre la obra de la torre, frontis y atrio de la iglesia de dicho convento.

A.M.B., Protocolos Notariales, Pedro Antonio Aznar, 1708-1711, ff. 86 r-91 v.

Documento dado a conocer y parcialmente publicado en MARTÍN BLASCO, J. y BARRUECO SALVADOR, p. M. (OSA), *El convento de San Agustín de Belchite (Zaragoza)...*, *op. cit.*, pp. 59-62.

[*Al encabezamiento*: Die vigesima quinta mensis octobris anno domini MDCCXI in villa de Belchite]

[*Al margen*: Capitulacion y concordia]

Eadem die et loco, dentro del conbento del señor San Agustín de la obserbancia de la villa de Belchite, ante la presencia de mi Pedro Antonio Aznar notario real y de los testigos ynfraescritos parecieron de la una parte los reverendos padres fray Juan Lacassa prior fray Francisco Salas superior fray Nicolas Lopez de la Raya, fray Pedro Antonio Morales, fray Agustín del río, fray Francisco Ruiz, fray Maximo Loriente, fray Nicolas Villuendas, fray Agustín Saldaña, fray Juan Sanz, fray Carlos Cortes, y fray Joseph Fuentes; todos prior y religiosos de dicho conbento del señor San Agustín de la dicha villa y conbentuales en el estando juntos y congregados en la sala capitular de dicho conbento especialmente llamados a son de campana, tañida como lo tienen de uso y costumbre, para tratar, y conferir las cosas tocantes a su comunidad los quales confesaron estar la mayor parte de los que de presente son en dicho conbento: y de la otra parte Juan Faure maestro albañil vecino de la dicha villa de Belchite, las quales dichas partes dijeron que [*una*] capitulacion y concordia abia sido hecha y pactada /86 v/ en y acerca [*de*] la fabrica de una torre y pórtico que se ha de hazer delante de la yglesia de dicho conbento en la forma y manera que se me entregava por dichas partes, en una cedula en papel escrita la qual quisieron fuesse en la nota original ynserta, y queriendola leer a las dichas partes respondieron la daban por leida, cuyo thenor y contenido, es, el siguiente

Ynsertatur

/67 r/

Capitulacion pactada entre el convento de San Agustín nuestro padre de la villa de Belchite y maestro que ejecuta la obra de torre, frontis, de la yglesia y atrio es como se sigue

Primo es condicion que dicho maestro aya de plantar la torre y portico sobre los cimientos que estan ya mazizados hasta la cara de la tierra dandole al frontis quarenta y un palmos que es lo que tiene lo ancho de la yglesia de luz, y a la torre 24 palmos con grueso de paredes que es lo que tiene las capillas con el grueso de paredes

Ytem es condicion que aya de hazer el zocano [*sic*] de la torre de piedra labrada con los resaltes de las pilastras que llegan al primer cuerpo hasta 8 palmos en alto, y e el zocalo asentara la vas anticurba, assi mesmo trabajara de piedra en la forma que muestra el perfil

Ytem es condicion, que la vasa arriba prosiga el primer cuerpo de ladrillo con sus pilastras en la forma, que muestra el perfil, hasta igualar con el rafe del texado de la yglesia y alli formara su arquitrabe, friso, y cornisa de ladrillo moldado. El miembro ultimo de la cornisa sera de piedra mui bien labrada por toda la circunferencia de la torre con su poquito de pendiente para que arroje fuera las aguas /87 v/ aguas [*sic*], y dicho alquitrabe, friso, y cornisa, y capiteles de las pilastras lo ejecutara en la forma que muestra el perfil y tiene de altura este primer cuerpo inclusive el cornisamento de el, 70 palmos. Las paredes de este cuerpo tendran de grueso cinco palmos

Ytem es condicion que sobre este primer cuerpo en la forma que muestra el perfil, que tiene toda su altura 34 palmos ejecutando todos sus movimientos de pilastras y membretes, cornisilla del banquillo, capitel de las pilastras, alquitrabe, friso, y cornisa de ladrillo muy bien cepillado la vasa de las pilastras sera de piedra, la imposta de las ventanas de piedra; los resaltes de las cornisas de piedra, y toda la dicha cornisa; su ultima moldura sera de piedra en la misma forma, que la del primer cuerpo, para que arroje las aguas bien

Las paredes de este cuerpo tendran de grueso quatro palmos

Ytem es condicion, que sobre el segundo cuerpo planteé el tercero en la forma que muestra el perfil. Las volutas que hacen forma de vasa, seran de piedra con las piramides que asientan sobre ellas, seran assi mismo de piedra; los capiteles de piedra; lo alto de la cornisa de piedra, y en la misma forma, que en los otros cuerpos; todo lo restante sera de ladrillo, su altura de este cuerpo es 25 palmos

El grueso de las paredes de este cuerpo tendran tres palmos

/88 r/

Ytem es condicion, que sobre este tercer cuerpo forme el banquillo que muestra el perfil, ejecutando de ladrillo, menos la moldura, que sirve para su cornisa, que ha de ser de piedra, y las 8 piramides, que rematan sobre las pilastras, que seran de piedra. Sobre el banquillo formara el chapitel en la forma que muestra el perfil, empizarrando por la parte exterior, menos el remate, donde sienta la cruz que este sera de madera forrado con el material que el convento diere de plomo, ô de oja de lata, asentando la cruz con su veleta y vola, y dexandolo todo bien rematado, ira baxando los andamios, y cerrando todos los aujeros de ellos en todos los puertos que conviniere de dicha torre. Pondra sus telares de madera para su trabazon, y maior seguridad

Ytem es condicion, que la subida para dicha torre se la aia de dar por donde mas bien pareciere, ô, por las bobedas de la yglesia, ô por las tribunas segun resulviere la comunidad de dicho convento. Y assi mismo tendra obligacion de asentar las campanas

Ytem es condicion, que en el frontis aia de hazer los pedestales de las pilastras con su vasa y capitel, y entre paños, [*tachado*: todos de piedra] todo de piedra y en la forma que muestra el perfil. Y assi mismo hara de piedra las vasas de las pilastras, la jambra de la puerta principal y imposta del arco, y todo lo restante de pilastras con su platabanda, membretes y /88 v/ almodillas sean de ladrillo mui bien cepillado, y los capiteles de las pilastras, alquitrahe, friso, y cornisa sera de ladrillo moldado, y bien amoldado, excepto los resaltes de la cornisa de este primer cuerpo, que han de ser de piedra

Ytem es condicion, que sobre este primer cuerpo planteé el segundo formando el banquillo, que muestra el perfil que tendra 5 palmos de alto inclusa su cornisilla y proseguira de alli arriba con sus pilastras, membretes, y almodillas, que muestra el perfil, todo de ladrillo. En el espacio de medio este cuerpo que corresponde sobre la puerta principal dexara la ventana para el coro de 8 palmos en ancho, 12 en alto con la imposta que lleva por todos sus lados. Los capiteles de las pilastras, alquitrahe, friso, y cornisa sera de ladrillo, excepto la ultima moldura de la cornisa que ha de ser toda ella de piedra en la misma forma, que avemos dicho en las cornisas de la torre

Ytem es condicion que aia de hazer el remate de dicha portada en la forma, que muestra el perfil de ladrillo, excepto la cruz, que remata que ha de ser de piedra, y dos piramides, que demuestra el perfil por remates a sus dos lados

Sacara el agua del texado a dos vertientes conforme viene el de la yglesia

Ytem es condicion, que todo lo dicho en frontis y torre se aia de trabajar cepillando el ladrillo y que dicho maestro tenga obligacion de cepillarselo; y se asentarlos con yeso delgado para que la junta no sea gruesa, y todas las juntas las [*tachado*: aya] aya de zaborrar [*tachado*: palabra ilegible] con /89 r/ yeso de zedazo de zerdas y ratchetarlas, ô abrietas un poquito, como mejor pareciere a la vista

Ytem es condicion, que en el portico aia de hazer bobedas de media arista, o arista entera en la forma que pareciere mejor al artifice, corriendo por el movimiento de dichas bobedas una cornisilla y los arcos se haian de hazer de trepado, y por los rincones unas cintas pardas, y lo restante, assi de bobedas, como lienzo de paredes hasta el rodapié quede blanco, y el pavimento enladrillado

Ytem es condicion, que en el coro aia de hazer una bobeda de media arista en la misma forma, que estan las otras de la nave de la yglesia; y despues de pasado con yeso pardo, bobeda, y paredes cortara en medio de la bobeda un tarjon de talla, que corresponda a los que ay en las otras bobedas, y lo restante de la bobeda con la forma de los lunetos lo cortara e trepado con sus fajas pardas, y almodillas en los puestos, que requiere segun esta lo restante de la yglesia, y en la ventana del coro la adornara con un hornatillo, segun el espacio que huviere, que corresponda al hornato que llevan las ventanas de los colaterales del crucero. Assi mismo correra la cornisa, friso, y alquitrahe en la misma forma que viene el de la yglesia, y de alli abajo lo blanqueara, y solara y asentara las sillas del coro en el puesto que han de estar

Ytem es condicion, que todo lo dicho lo aia de ejecutar dicho maestro conforme arte, y arquitectura en la forma dicha con los materiales que, /89 v/ el convento le diere, siendo suficientes para ello

Ytem es condicion, que para ejecutar todo lo dicho le aia de dar el covento al pie de la obra todos los materiales, madera para andamios, sogetas, capazos, bacias etc excepto toda la herramienta, y regles que se los ha de traer el maestro y carpintero si se ofreciere hazer cindrias, y lo que se ofreciere para ajustar el chapitel de la torre, y telares se lo aia de dar el convento

Ejecutara dicho maestro la sobredicha obra en tiempo de quatro años desde el dia que se comenzare a trabajar [la] piedra, y la paga que dicho convento ha de dar a dicho maestro sea en cinco años, que sera la ultima paga a un año despues de concluida la obra, siendo estas pagas yguales en los cinco años segun lo que le cupiere [tachado: palabras ilegibles] un año del precio en que se concertare. Y que de estas pagas admitira dicho maestro la tercera parte en trigo a dos reales menos de conforme lo ponga la villa, y si huviere de menester otros frutos y el convento se hallare con ellos se le aian de dar al precio corriente

/90 r/

En 29 de setiembre la comunidad del conbento de San Agustin nuestro padre de esta villa de Belchite ajusto trato y concertó con el maestro Juan Faure maestro arbañil vecino de dicha villa el qual ofrece hazer todo lo contenido en la presente capitulacion y en la traza que ay hecha para el frontis portico y torre por precio de seiscientas y cinquenta libras jaquessas y desde dicho dia año de setiembre tenga obligacion a dar dicha obra concluida en quatro años y sino la diere concluida para dicho termino, tenga de pena cien libras jaquesas, con condicion que no le falten los materiales suficientes para la dicha fabrica y asi mismo tenga el conbento la misma pena faltandole a los tratados contenidos en la capitulacion y deba ser vista y reconocida concluida la fabrica por sujetos de pericia en el arte etc

/91 r/

Y assi dada y entregada la dicha y preinserta cedula de capitulacion etc con esto las dichas partes y cada una de ellas respective prometieron y se obligaron la una a la otra y la otra a la otra ad invicem et vize versa de tener guardar y cumplir lo que a cada una de ella respective toca y perteneze etc y de no contrabener etc so obligacion que a ello hicieron, a saber es los dichos prior y religiosos todos los bienes asi muebles como sitios etc del dicho su conbento; y el dicho Juan Faure albañil, /91 v/ de todos sus biens asi muebles como sitios etc de los quales los muebles quisieron aqui haver etc y los sitios etc con clausulas de precario constituto aprension execucion ymbentario emparamiento y sequestro etc renunciaron etc jusmetieronse etc fiat large

Testes don Antonio Monfalcon y Miguel Montes vecinos de dicha villa etc

Atesto que no ay que salvar segun fuero

222

1714, febrero, 7

Belchite

Manuel Ramírez, mercader, Antonio Nadal, albañil y Juan Bautista Salgues, arquitecto, los tres residentes en la villa de Belchite, crean una asociación para el uso de un ynstrumento o yngenio llamado coclea.

A.M.B., Protocolos Notariales, José Francisco Castro de Gistau, 1714-1715, ff. 6 r-7 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 90, nota nº 7.

[*Al encabezamiento*: Die septimo mensis februaryi anno domini MDCCXIII in villa de Belchite]

[*Al margen*: Ajuste capitulacion y concordia]

Eodem die et loco que en el año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil settecientos y catorze dias es a saber que se contaba â siete del mes de febrero en la villa de Belchite; ante mi Joseph Francisco Castro de Xistau notario presentes los testigos ynfrascriptos: parecieron Manuel Ramirez merca-

der, Antonio Nadal maestro albañil y Juan Bautista Salgu maestro architecto residentes en dicha villa; los quales todos tres juntos dixeron y propusieron; que attendido y considerado haver concurrido todos tres unanimes y conformes con su trabaxo, è, industria, à la fabrica execucion y nueba idea, de un ynstrumento (si quiere) yngenio, llamado coclea (jamás puesto en practica) y ahora siendo Dios servico havernos empeñado y jusmetido sacarlo à la luz. Y attendido y considerado havernos convenido y ajustado amigablemente y ser muy justo que nosotros entre nosotros evitemos todas las questiones, quiebras, y pleytos que en esta nueba fabrica y empleo puedan ocurrir. Y por quanto en esta empresa conocemos se necesita tener, y que tengamos presente muchos cabos y seguridades à fin de que ninguno de nosotros dichos otorgantes, por lo que respective à cada uno de nos toca, quedemos perjudicados. Por tanto en consideracion de todo lo sobredicho de grado etc tratamos, convenimos y ajustamos, tener, servir, y cumplir y que tendremos, servaremos, y cumpliremos todas las condiciones, cabos, clausulas y seguridades que abaxo diremos y expresaremos, las quales son y explicamos en la forma y manera siguiente

Primeramente es condicion y nos prometemos à que de ningun modo podamos revelar, ni enseñar esta nueba fabrica, ô, ynstrumento de coclea y su formacion. Y en el caso que se verifcare y probare á qualquiera de nosotros haberlo enseñado, ô, revelado (a qualquiera persona que fuere) en tal casso yncurramos en la pena que abaxo imponemos executandola esta privilegiadamente

Item es condicion que siempre y quando que se ofreciere assi en el reyno como fuera del, el fabricar este nuevo ynstrumento, assi por via de sangre, ô, taona, como en aguas corrientes tengamos obligacion de concurrir todos tres à su execucion y fabrica /6 v/ personalmente siendo igualmente todos tres participantes assi en los gastos como en los provechos

Item es condicion que dicho Manuel Ramirez aya de vistraer, y vistraiga, y se compromete à alargar y dar de sus bienes y hacienda todos los gastos que en la execucion, cumplimiento y nueba fabrica de este ynstrumento se ofrecieren. Y esto siempre que en qualesquiere ocasiones y paraxes se ofreciere hacer esta nueba fabrica

Item es condicion que en el caso que dicho Manuel Ramirez cumpliendo con las vistretas, y adelantando los gastos le sucediere no tener bastante con sus bienes y hacienda y estar esta nueba obra y fabrica sin concluirse: en tal caso nosotros dichos Antonio Nadal y Juan Bautista Sagues nos jusmetemos y obligamos à dar el cumplimiento à dicha nueba obra y fabrica de las vistretas que tubieremos, ô, de nuestros bienes y hacienda

Item es condicion que todas aquellas cantidad, ô, cantidades de dinero que el dicho Manuel Ramirez vistraiere en razon de las vistretas, y qualquiera otro genero de gasto que se ofreciere, averiguadas, y verificadas; tengamos obligacion nosotros dichos Antonio Nadal y Juan Bautista Sagues à la paga, restitucion, y satisfaccion de aquellas, por lo que à cada uno de nosotros respective, tocara y perteneciere, y en virtud de lo que todos expresamos arriba estar aquí equis porcionibus al provecho y al daño

Item es condicion que nosotros dichos otorgantes nos podamos reservar y fabricar para cada uno de nosotros, dos instrumentos llamados coclea en los puestos que bien visto nos fuere y pareciere; con calidad y advertencia que ayan de ser fabricas por via de sangre, ó, taona, y no en aguas corrientes, y que estos libremente cada uno de nosotros respective, los podamos gozar y usufructuar y ser dueños de ellos, sin que nos podamos pedir unos à otros, drecho, utilidad, ni ventaxa alguna. Y assimismo que podamos sin licencia, ni autoridad ninguna vender y tranzarlos libremente à la persona, ó, personas que nos pareciera, con tal que si alguno de nosotros dichos otorgantes los quisiéramos comprar seamos primero por lo que otro diere. Y en el casso que alguno de nosotros no tubieremos la noticia de la venta y tranza de aquellos, ô, alguno de ellos, en tal caso nos jusmetemos unos à otros, y nos concedemos drecho, accion y facultad para redimirlos dentro de año, y un dia, verificado el precio verdadero en que han sido tranzados

Item es condicion que en el caso que tubieremos alguna obra ajustada baxo escriptura, y à este tiempo sucediere la muerte de alguno de nosotros tres, en este casso los sobrevivientes tengamos obligacion de admitir à la obra referida à la muger del muerto si caso viviere, y juntamente al heredero, ô, herederos y sucesores y del /7 r/ muerto para que estos logren aquella utilidad, y concurren à la execucion de aquella obra, como si viviera, y representando en todo la persona del muerto

Item es condicion que siempre y quando se ofreciere el fabricar este nuevo ynstrumento en qualquiera parte de España, teniendo la obligacion y suxecion todos tres de concurrir à su obra y fabrica, y sucediere el estar enfermo alguno de nosotros constando legítimamente este ympedimento, se devera tener presente

en todo á este, en aquella obra como si estuviera. Y en el caso de no concurrir siendo antes llamados y compelidos por termino juridico (no habiendo el ympedimento referido) el que se hallare presente á este trato y obra podra del todo axustarlo. Y en el caso de faltar alguno y no ir á su obligacion, aquel que faltare [*entre líneas*: del todo] que de excluido á poder pidir y alcanzar utilidad, drecho ni provecho en dicha obra y fabrica

Item es condicion queremos y expresamente consentimos en la presente escriptura, trato, axuste y convenio tenga toda aquella fuerza eficacia y valor que segun drecho y fuero puede tener, y nosotros le podemos dar y atribuir. Y esto por espacio, termino, y tiempo de diez años contaderos desde el año presene de mil settecientos y catorze inclusive, hasta el año de mil settecientos y veinte y quatro exclusive, y pasado dicho termino y tiempo de los diez años, quedê dicha y presente escriptura canzela barreada y nula, y de ninguna manera surta efecto, ni haga fee en juicio ni fuerza del mas que si hecha ni otorgada no hubiera sido; qudando todos nosotros dichos otorgantes libres, e, indemnes en este asunto y trato de todo rigor de drecho y de justicia, como lo estábamos antes de su otorgamiento, pues assi es nuestra yntencion y voluntad; y para mayor seguridad, firmeza, estabilidad, y valimiento de esta escriptura, trato axuste y convenio (dentro el tiempo referido) proentemos, convenimos y nos obligamos no contravenir, ni faltar á ninguna de las condiciones, cabos, y seguridades arriba expresadas, ni parte alguna de ellas; so pena de cada dos mil libras jaquessas aplicaderas á la parte cumpliente y obserbante, la parte contraviniente y /7v/ no obserbante

Et por todas y cada unas cosas sobredichas tener, servir y cumplir obligamos la una parte á la otra et viceversa nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios etc los quales etc los muebles etc los sitios etc y todos etc y que la presente obligacion sea especial etc de tal manera etc con clausulas de execucion nomine precario constituto aprension ymbentario emparamiento y sequestro etc renunciarnos etc jusmetemonos etc variacion de juicio etc y a dia de acuerdo etc et los dichos Manuel Ramirez mercader Antonio Nadal albañil y Juan Bautista Sagues architecto juraron a Dios etc ex quibus etc fiat large

Testes el licenciado Francisco Gomez Martinez presbiterio racionero de la parrochial de Belchite y Jorge Saldiz labrador havitante en Belchite

[*Suscripción autógrafa*: Yo Manuel Ramirez otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Antonio Nadal otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Bautista Sagues otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el licenciado Francisco Gomez y Martinez soy testigo de lo sobredicho, y firmo por Gorje Saldiz mi conteste que dijo no savia escribir]

En el sobredicho acto no ay que salvar segun fuero sino es el enmendado, toca, y el sobrepuesto, del todo

223

1714, febrero, 7

Castelserás

Blas Lorente, vicario perpetuo de la parroquial del lugar de Castelserás, requiere a Gerbás Ximeno, vecino de dicho lugar, y arrendador y colector de la décima de la encomienda de Molinos, para secuestras las rentas y destinarlas a la fábrica de la iglesia parroquial de dicho lugar.

A.H.P.A., Cosme Labrador, notario de Castelserás, 1714, f. 24 r-v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La transmisión de la arquitectura...", *op. cit.*, p. 489, nota nº 27.

[*Al margen*: Sequestro]

Eadem die et loco quibus supra el reverendo licenciado Blas Lorente vicario perpetuo de la parroquial del dicho lugar parecio ante Gerbas Ximeno vecino del dicho lugar de Castelseras y arrendador y colector de los frutos y rentas decimales y promiciales pertenecientes a la encomienda llamada de Molinos y en su persona por ante mi Cosme Labrador notario presentes los testigos infrascritos le intimo y notifico un

edicto o decreto despachado en vesita general en el presente lugar por el excelentísimo señor don Antonio Ybañez arzobispo que fue de la ciudad y arzobispado de Zaragoza y despues aprobado y confirmado en visita general por el señor don Joseph Martiragoza en sede vacante por muerte del dicho excelentísimo señor arzobispo en dos dias el mes de nobiembre del año mil setecientos y onze en que se manda al vicario que es o fuere de dicha parroquial yglesia que en caso de no querer dar el comendador de dicha encomienda o sus arrendadores la mitad de la premicia anualmente para ayuda de la fabrica de dicha yglesia puedan ser y sean sequestrados todos los frutos y rentas promiciales para lo qual da comision al dicho vicario y valiendose de ella por quanto dicha yglesia parroquial necesita de dicha mitad de premicias para la prosecucion de su fabrica y aunque muchas vezes ha pedido al dicho arrendador dicha mitad de premicias y aquel lo ha reusado haver por tanto requiria segun que requirio a dicho Gerbas Ximeno manifestare todos los frutos y otras cosas que estubieren en su /24 v/ poder [*palabra ilegible*] a dicha premicia de Castelseras y aquel mediante juramento manifesto quatro caizes dos fanegas y onze almudes trigo, tres fanegas ocho almudes cebada si quiere abena por los corderos ochenta y quatro sueldos diez y siete arrobos veinte y seis libras de aceyte y setenta y seis cantaros y medio de vino y que no savia ni entendia hubiere otra cosa ni mas de lo que aqui expresa el dicho reverendo vicario en fuerza de su comision dixo que sequestraba segun que sequestro en poder del dicho arrendador dichos frutos y rentas promiciales a poder y manos de la Corte y tribunal del excelentísimo señor arzobispo de Zaragoza y asi sequestrados los entrego y encomendó al dicho Gerbas Ximeno para que los tenga de manifesto y no los entregue hasta que por juez competente le sean pedidos y dicho Gerbas Ximeno respondió que tenia por hecho dicho sequestro y que en su poder otorgaba segun que otorgo haver recibido dichos bienes sequestrados con la renunciacion devida los que prometia tener de manifesto al depositario real y no entregara aquellos sino es con mandamiento de juez competente so obligacion de su persona bienes muebles y sitios etc ex quibus etc large fiat etc

Testes Agustin Labarias y Miguel Abinaja en Castelseras havitantes

Atesto que no hay que salbar segun fuero si solo donde se le [sic] so obligacion salbo el emendado donde se le reusado etc

[*Suscripción autógrafa*: Labrador]

224

1714, noviembre, 11

Castelserás

Mosén Miguel Aguilar, presbítero y regente la cura del lugar de Castelserás, contando con el decreto del arzobispo Antonio Ibáñez de la Riba, ejecuta el secuestro de la primicia y destinar el producto a las obras de la iglesia parroquial de dicho lugar.

A.H.P.A., Cosme Labrador y Alcolea, notario de Castelserás, 1714, f. 129 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La transmisión de la arquitectura...”, *op. cit.*, p. 489, nota nº 28.

[*Al margen*: Sequestro]

Eadem die et loco quibus supra que en las casas comunmente dichas el palacio del comendador de la insigne orden de Calatraba si quiere de la encomienda de Molinos el reberendo mozen [*sic*] Miguel Aguilar presvitero y regente la cura de dicho lugar presentes los testigos infrascritos hizo ostension de un decreto probeido por el quondam excelentissimo señor don Antonio Ybañez de la Riba Errera arzobispo que fue de la ciudad y arzobispado de Zaragoza en el presente lugar en quatro dias del mes de nobiembre de mil setecientos nobenta y nueve dias en virtud del qual se le daba comision para sequestrar qualesquiere derechos de primicia para asi poder exigir aquellos para aiuda de la fabrica de la parroquial yglesia del presente lugar y en virtud de dicha comision dijo que sequestraba y sequestro dichos bienes si quiere frutos pertenecientes a dichas premicias y son como se siguen et primo veinte y ocho cahices una fanega y onze almudes de trigo, un caiz dos fanegas de zenteno, una caiz [*sic*] cinco fanegas, y cinco almudes de ordio, nueve caizes tres fanegas y onze almudes de abena los quales dichos granos se hallaran en dicho palacio y aquellos frueron encomendados a saber es la mitad de ellos al señor Juan Montañes alcalde de dicho y presente lugar

y la otra mitad a Gerbas Ximeno administrador o arrendador de dicha encomienda para que cada uno de lo que guste le entrega de cuenta cada y cuando por parte legitima se le pidiere y aquellos y el otro de ellos presente y siendo dijeron que los recibian y recibieron en su poder y los tendrían de manifesto para dar cuenta cada [vez] que se le pida y entregarlos por este sequestro al y de depositarios reales y so la pena de tal y a cuyo cumplimiento obligaron sus personas y bienes etc ex quibus etc large fiat etc

Testes Jacinto Abella y Agustin Labarias en Castelseras havitantes

Apruebo los enmendados donde se lee ser i zenteno y no hay mas que salbar segun fuero

[*Suscripción autógrafa: Labrador*]

225

1715, junio, 3

Alcañiz

Vicente Estrada, vecino de la ciudad de Alcañiz, estando enfermo de su persona, y en su buen juicio, ordena su último testamento.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1715, ff. 159 r-160 v.

[*Al encabezamiento: Die tertio mensis junii anno a nativitate domini MDCCXV Alcagnitii*]

[*Al margen: Testo extracta (palabra ilegible)*]

Eodem die que yo Vicente Estrada vecino de la ciudad de Alcañiz, estando enfermo de mi persona y a Dios gracias en mi buen juicio etc rebocando etc todos y qualesquiere testamentos etc ahora de nuevo de grado etc hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc de la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios etc

Item es mi voluntad que siempre que Dios Nuestro Señor dispusiere de mi vida mi cuerpo sea sepultado en el convento de Nuestra Señora del Carmen de dicha ciudad y que en el me sean hechas mis defusion y demas actos funerales con asistencia de siete clerigos de la yglesia collegial de dicha ciudad para lo qual hazer y cumplir quiero se tome de mis bienes y hacienda lo que fuese necesario

Item es mi voluntad que por mi alma sean celebradas cien misas reçadas repartidas de esta manera, las diez en la dicha yglesia collegial y las restantes en los conventos de San Francisco Carmen y Capuchinos de dicha ciudad con ygualdad, a, dos sueldos de caridad

Item quiero que ante todas cosas sean pagadas todas mis deudas

Item dexo por parte y drecho de legitima herencia segun fuero de este reyno de Aragon, a, Anna Maria Estrada y Teresa Estrada mis hijas y de Anna Maria Merino mi muger y al póstumo, o, postuma, /159v/ póstumos, o, postumas de que la dicha Anna Maria Merino mi muger sospecha estar preñada si a la luz salieren y a todos y qualesquiere deudos y parientes mios y otras personas que parte y drecho de legitima etc a cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y dos arrobas de tierra en los montes comunes de dicha ciudad por bienes sitios, con lo qual quiero se tengan por contentos etc y que otro mas no puedan hacer etc sino es lo que abaxo en el presente testamento les dexare si algo fuere

Item doy facultad a mis executores infrascriptos para que por su propia authoridad y sin licencia de la justicia puedan siempre que les pareciere necesario vender oblgar largar y en otra qualquiere manera agenaar lo que de mis bienes sitios bien visto les fuere asi para pagar deudas, como para alimento de dichas mis hijas y postumo, o, postuma etc y las escrituras de ajenaciones que en la forma dicha otorgaren quiero sean tan validas y firmes como si por mi dicho testador otorgadas fueren sin diferencia alguna

Item por quanto en la capitulacion matrimonial hecha entre mi dicho testador y la dicha Anna Maria Merino que fue testificada por el notario infrascripto en trece de junio del año mil setecientos y uno ofrecio y mando, Gregorio Merino mi suegro a la dicha Anna Maria Merino su hija, y muger mia, quatro mil sueldos jaqueses, y seis caices de trigo, y quatro arrobas de aceyte, todo lo qual me pagó y no me acuerdo si le otorge apoca. Por tanto declaro que el dicho Gregorio Merino me pagó asi los dichos quatro mil sueldos

como los seis caices de trigo y quatro arrobas de aceyte y que no me quedó debiendo cosa alguna de dichas promesas y mandas

Item de todos los demas bienes mios restantes asi muebles como sitios etc de los quales de parte de arriba no e hecho es/160 r/pecial mencion etc y que sobraren etc los quales quiero aqui haver y he por nombrados y confrontados etc de todos aquellos dexo y nombro en herederos mios unibersales a las dichas Anna Maria Estrada y Teresa Estrada mis hijas y al postumo, o, postuma etc de que la dicha Anna Maria Merino mi muger sospecha estar preñada si a luz salieren para quando tomaren estado y en el entretanto que no lo tomaren quiero que la dicha Anna Maria Merino mi muger usufructue los dichos mis bienes con obligacion de tenerlas en su casa y compañía sanas y enfermas dandoles de comer veber vestir y calcar y lo demas necesario para el sustento de la vida humana y en llegar a tomar estado cese el usufructo y entren al goze de los bienes de la presente mi unibersal herencia, con y igualdad y si alguna de las dichas mis hijas y pastumo, o, postuma etc muriere antes de tomar estado, quiero que la porcion que havia de tocar, a, aquella recayga en la otra y postumo, o, postuma etc y si sucediere morir todas las dichas mis hijas y postumo, o, postuma etc sin tomar estado, quiero que la dicha Anna Maria Merino mi muger usufructue todos los dichos mis bienes durante su vida y para fenecido dicho usufructo desde ahora para entonces dexo y nombro en herederos mios unibersales, a, Pedro Estrada, Joseph Estrada, Josepha Estrada muger de Geronimo Capater mis hermanos vecinos de dicha ciudad y si entonces fueren muertos /160 v/ a sus herederos, o, havientes drecho para hacer a sus voluntades

Item dexo y nombro en tutores y curadores de las personas y bienes de las dichas Anna Maria Estrada Teresa Estrada mis hijas y del postumo, o, postuma etc a mossen Joseph Merino, Juan del Tubo, Joseph Estrada y a la dicha Anna Maria Merino mi muger havitantes en la dicha ciudad, a los quales conformes, o, a la mayor parte de ellos doy todo aquel poder etc a queste quiero sea mi ultimo testamento etc fiat large etc

Testes Pedro Calvo y Thomas Capcid havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa:* Yo Pedro Calbo soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por Vicente Estrada otorgante que dixo no podia firmar ni escribir y por Tomas Capcid mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Atesto que en el presente acto ay de enmendados donde dize, su, a, a, co, y asimismo atesto que en la firma del testigo ay de enmendados donde dize, P, al, a, y que otro no ay que salbar segun fuero

226

1720, enero, 22

Daroca

Juan de Lorita, vecino de la ciudad de Daroca, estando enfermo de su persona, ordena su último testamento.

A.H.P.D., Francisco Laredo, 1719-1720, ff. 5 r-6 r.

Documento referenciado y parcialmente transcrito, con errores que afectan a la fecha y al nombre del notario, en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, *Noticias sobre la construcción de iglesias...*, op. cit., pp. 406-407.

[*Al encabezamiento:* Die vigesima secunda mensis januario anno domini M DCCXX Daroce]

[*Al margen:* Testamento]

Eadem die et civitate que yo Juan de Lorita vezino de la ciudad de Daroca estando enfermo de mi persona, y en mi buen juicio firme memoria y palabra manifiesta rebocando etc todos, y qualesquiere testamentos codecilos, y otras ultimas voluntades por mi de mis bienes y hacienda hasta oy, hechas, y ordenadas aora de nuebo etc de grado etc hago y ordeno el presente mi ultimo testamento y disposicion de todos mis bienes muebles y sitios etc en la forma infrascrita y siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor etc

Item dispongo que siempre que yo fuere difunto mi cadaver sea sepultado en el combento del señor San Luis del serafico padre San Francisco sitio extramuros de la presente ciudad en el panteon que se entierran los religiosos de dicho combento y que mi entierro se haga con los catorce de mi parroquia

Item quiero se me digan y celebren por mi alma las misas que le pareciera a mis executores abajo nombrados en el puesto o puestos que aquellos dispusieren dando por ellas la caridad acostumbrada

Item quiero ordeno y mando sean pagadas todas mis deudas todas aquellas etc

Item deyo por parte, y derecho de legitima herencia, y [*palabra ilegible*] foral en todos mis bienes a don Miguel Lorita, don Antonio Lorita residentes en la villa de Madrid, y a Theresa Lorita havitante en el lugar de Villed de la Comunidad de Teruel, mis hijos, y a qualesquiere que otras deudas mias etc a cada uno cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cinco por sitios y con los [*palabra ilegible*] etc y otro ni mas etc

Item deyo de graçia especial a la dicha Theresa Lorita mi hija veinte y 5 v/ siete caices de trigo que me deve el lugar de Utrillas, tierra de Montalban, por haver hecho la yglesia de aquel, para que haga de aquellos a su voluntad etc

Item deyo de graçia especial a Josepha Lorente mujer de Antonio Montestruque por la buena asistencia que he tenido en el tiempo que [*entre líneas: haze*] estoy en su compañía, una chupa de felipichui negra y otra de paño negro, unos cabrones de carro de oro, unas cortinas blancas, una mesa de pino con su cajón, y una cama de pilares de nogal con su sogá, para que de dichos bienes disponga como le pareçiere

Item deyo de graçia especial a Juan Serrano escultor veçino de dicha ciudad una capa de paño azul de mi llebar, una cassaca de paño pardo, y unos cabrones de paño negro, para que se acuerde de encomendarme a Dios

Item deyo de graçia especial al combento de la Santissima Trinidad sitio extramuros de esta dicha ciudad un quadro grande del Juicio con marco negro, con la condiçion de que justificado que sea lo que vale, se me diga de misas por mi alma

Item deyo de graçia especial a Teresa Moreno mi sobrina la cama llana en que duermo con su sogá, una manta berde, y unas marrguillas para que disponga como cossa suia propia

Item por quanto la cassa en que vivo esta afecta a un censal de cien sueldos de annua pension en cada un año a los religiosos, y capitulo de la Santissima Trinidad de esta ciudad y se les estan deviendo algunas pensiones vençida, quiero y es mi voluntad dejarles a dichos religiosos, por dichas pensiones, y principalidad de dicho censal, dicha cassa de tal manera que luego que yo muriese, quiero tengan posean y gocen dichos religiosos, y capitulo [*de*] dicha cassa para que hagan de ella lo que les pareçiere

Item hechas pagadas y cumplidas todas, y cada unas cossas por mi /6 r/ de la parte de arriba dispuestas, y ordenadas del desiderio de todos los demas bienes mios muebles y sitios etc instituo et nombro heredera unibersal de todos ellos a mi alma, y quiero que mis executores infrascritos los vendan sin decreto ni liçençia alguna, y lo que fue de ellos se sacare se emplee en sufragios missas por aquella, con la obligaçion de que mis executores haian de mandar celebrar porçion de las misas que se me dijeren, a los religiosos de dicho combento del serafico padre San Francisco, y dar por cada una de ellas la caridad acostumbrada

Item deyo y nombro en executores del presente testamento y exoneradores de mi alma, y conçiencia al vicario que es y sera de la yglesia parroquial del señor San Miguel de la presente ciudad a dichos don Miguel, y don Antonio Lorita mis hijos, al muy reverendo padre fray Manuel Calbo, religioso [*de*] dicho combento de la Santissima Trinidad, y a Antonio Montestruque, a los quales o a la maior parte de ellos doi, y con esto todo aquel poder y facultad que a executores testamentarios etc darles puedo etc

Item es mi ultima voluntad testamento etc el qual quiero balga por tal, y sino por codicilo etc o por qualquiere otra ultima voluntad etc que segun fuero etc fiat large etc

Testes Juan Petis albañil y Francisco Butierrez estudiante Daroce havits

[*Suscripción autógrafa*: Juan Petis soi testigo de lo dicho i firmo por Juan de Lorita testador que por la grave enfermedad que padecia no podia firmarse]

[*Suscripción autógrafa*: Francisco Butierrez soi testigo de lo dicho, y firmo por Juan de Lolita, testador que por la grabe enfermedad que padece dijo no podia firmarse]

Apruebo el sobrepuesto entre renglones que dice = hare y el enmendado entre las dicciones que = execu = que dice, mio, y no hay mas que salbar en este instrumento segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Françisco Laredo notario]

1720, marzo, 15

Daroca

Fray Manuel Calvo, religioso de la orden de la Santísima Trinidad y el licenciado Miguel Comeras, vicario de la iglesia parroquial de San Miguel de Daroca, como ejecutores testamentarios de Juan de Lorita, vecino que fue de la dicha ciudad, venden a Juan Galarza, cubero, vecino de la misma ciudad, un bago o sitio que fue casa del dicho Juan de Lorita, situado junto a la Puerta Alta.

A.H.P.D., Jaime Alcocer, 1720, f. 403 r.

Die decimo quinto mensis martii anno domini M D CC XX Daroce que nosotros el señor doctor fray Manuel Calbo religioso del orden de la Santísima Trinidad el licenciado Miguel Comeras vicario de la iglesia parroquial del señor San Miguel de la ciudad como executores testamentarios que somos de Juan de Lorita vecino que fue de dicha ciudad en dicho nombre de grado etc vendemos etc a favor de Juan Galarza cubero vecino de la misma ciudad un bago, o, sittio que fue casa propia de dicho Juan de Lorita y por su desolacion ha parado en dicho bago existente junto a la Puerta Alta de dicha ciudad que confrenta con casa de Francisco Plano callizo que ba de la calle Maior a la cuesta de San Jorje y dicha calle maior asi como las dichas confrontaciones et casi aquel etc franco etc por precio de diez libras jaquesas las quales etc renunciando etc obligamonos a ebiacion plenaria etc y a su cumplimiento obligamos todos los bienes de dicha execucion asi muebles como sitios etc de los quales etc queriendo etc con clausulas de execucion, vendicion, precario, constituto aprehension, ymbentario, emparamento, y sequestro renunciemos etc jusmetemonos etc con bariacion de juicio etc fiat large etc

Testes mosen Raymundo Sancho presbitero y Domingo Molina sacristan de dicha iglesia habitantes en dicha ciudad de Daroca

[*Suscripción autógrafa:* Fray Manuel Calbo en dicho nombre atorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa:* Licenciado Miguel Comeras en dicho nombre atorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa:* Domingo Molina soi testigo de lo dicho]

[*Suscripción autógrafa:* Mosen Raimundo Sancho soi testigo de lo dicho]

No hay que salbar segun fuero en este acto

[*Suscripción autógrafa:* Jaime Alcocer notario]

1720, mayo, 5

Alcañiz

Mauricio Bernardo, maestro estuquero, residente en la ciudad de Alcañiz, ordena su último testamento, que está en poder de Diego Roberto, religioso dominico del convento de dicha ciudad, que entregará al notario cuando Bernardo fallezca.

A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1720, f. 85 r-v.

[*Al encabezamiento:* Die quinta mnsis maii anno domini MDCCXX in civitate Alcagnitii]

[*Al margen:* Testamento extracta]

[*Al margen:* Saque traslado de este auto en papel del sello 3º y lo entregue a la parte de que doy fee (*suscripción autógrafa:* Arcos notario)]

Eadem die que yo Mauricio Bernardo maestro estuquero residente en la ciudad de Alcañiz, estando a Dios gracias en mi bueno y entero juicio etc revocando etc todos y qualesquiere testamentos etc ahora de nuebo de grado etc hago y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes assi muebles, como sitios etc conforme una cedula de papel escrita, que

segun le tengo comunicado reglara y despues de yo muerto manifestara y entregara ante notario publico el reverendo padre fray Diego Roberto religioso dominico y combentual en el combento de Santa Lucia de dicha ciudad. Y quiero y es mi voluntad, que todo lo en dicha cedula escrito y contenido, sea para siempre mi ultimo testamento y disposicion de todos los dichos mis bienes, assi muebles, como sitios etc y que se execute y cumpla exactamente como ultima voluntad y disposicion ultima [¿?] la qual dicha cedula quiero aqui haver y he por inserta y copiada de palabara a palabra como en ella se contiene segun fuero etc Y que siempre que /85 v/ se saque en publica forma este mi testamento, sea con insercion de la dicha cedula y acto de entrega de ella, y que aunque carezca de qualesquiere solemnidades y requisitos forales, sin contradiccion ni disputa alguna en todos tiempos valga por via y drecho de testamento etc fiat large etc

Testes el doctor Joseph Plancha medico y Juan Comas maestro sastre residentes en la ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo el dr Joseph Plancha soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por Mauricio Bernardo otorgante, y Juan Comas mi contestigo que dixeron no sabian escribir]

Attesto que en el presente instrumento no ay que salvar segun fuero de Aragon

[*Suscripción autógrafa*: Arcos notario]

229

1720, mayo, 6

Alcañiz

Mauricio Bernardo, maestro estuquero, residente en la ciudad de Alcañiz, estando en su buen y entero juicio, ordena su último testamento.

A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1720, ff. 87 r-88 v.

[*Al encabezamiento*: Die sexta mensis maii anno domini MDCCXX in civitate Alcagnicii]

[*Al margen*: Testamento extracta]

[*Al margen*: Saque traslado de este acto en papel del sello 3º y lo entregue a la parte de que doy fee (*suscripción autógrafa*: Arcos notario)]

Eadem die que yo Mauricio Bernardo maestro estuquero residente en la ciudad de Alcañiz estando a Dios gracias en mi buen y entero juicio etc revocando etc todos y qualesquiere testamentos etc aora de nuebo de grado etc hago y ordeno el presente mi ultimo tesamento etc en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor etc

Item quiero que mi cuerpo sea enterrado dentro el combento de la gloriosa Santa Lucia orden de predicadores de la dicha ciudad en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, y que asistan a mi entierro y acompañen mi cuerpo treze clerigos de la yglesia colegial de dicha ciudad, y treze frayles de dicho combento, y que en el se me hagan mi defunsion honras y demas autos funerales y que para todo ello se dé la caridad acostumbrada

Item quiero que mi cuerpo sea enterrado con el habito de mi padre Santo Domingo y que por el se de la cantidad acostumbrada

Item quiero que por mi alma se me digan y celebren quatrocientas misas de requiem rezadas celebraderas en esta forma: doscientas en el dicho combento de Santa Lucia, en el combento del serafico padre San Francisco de dicha ciudad, veynte y cinco; en el combento de Nuestra Señora del Carmen de dicha ciudad, cinquenta; en el combento de Capuchinos de dicha ciudad veynte y cin/87 v/co, y las ciento restantes quiero las celebre el [re]verendo padre fray Diego Ruberte religioso dominico de dicho combento de Santa Lucia, y que por cada una de ellas se den dos sueldos jaqueses de caridad

Item quiero que por mi alma se me digan y celebren en dicha yglesia colegial de dicha ciudad veynte y cinco misas de requiem rezadas, y que por cada una de ellas se den quatro sueldos jaqueses de caridad

Item quiero que ante todas cossas sean pagadas todas mis deudas etc

Item dexo por parte y drecho de legitima herencia segun fuero etc a Francisca Bernardo y Mariana Bernardo mis hijas, y a todos y qualesquiere otros parientes mios y personas otras etc a cada uno de ellos cinco sueldos jaqueses por bienes muebles, y otros tantos por bienes sitios con lo qual se ayan de tener por contentos etc y que otro ni mas etc

Item de todos los demas bienes mios restantes et casi muebles como sitios etc de los quales de parte de arriba no he hecho particular mencion ni disposicion y que sobraran etc los quales etc de todos aquellos dexo y nombro de usufructaria a Francisca Perusot mi muger residente en el lugar de Pedesanas, obispado de Acde, en el Lenguadoc, para que haga de /88 r/ dicho usufructo a su voluntad etc con condicion y obligacion que aya de tener, criar y alimentar en su casa y compañia a las dichas Francisca Bernardo y Mariana Bernardo mis hijas y suyas, sanas, y enfermas, vestidas y calzadas, con medico y medecinas, dandoles todo lo necesario, para el sustento de la vida humana, hasta que aquellas tomen estado, y quando tomen estado, les aya de dar y repartir todos mis bienes muebles y sitios por iguales partes. Y si muere la una sin tomar estado, recayga su parte en la otra que sobreviva y tome estado, a las quales dichas Francisca Bernardo y Mariana Bernardo mis hijas desde ahora para quando tomen estado las dexo y nombro en herederas mias unibersales para que hagan a su voluntad etc

Item en caso que las dichas mis dos hijas mueran sin tomar estado, en tal caso dexo todos los dichos mis bienes muebles y sitios a mi[s] parientes mas cercanos para que se los repartan y hagan de ellos a su voluntad etc

Item quiero y disongo, que pagado mi entierro, misas y funeraria y qualesquiere deudas que yo debie-re, todo lo que sobre de dinero ropa y otros efectos se dé y entregue a Joseph Lugaña panadero havitante en la ciudad de Zaragoza para que este haga cargo de todo ello, y lo remita y entregue a la dicha Francisca Perusot mi muger, y si fuere muerta, a /88 v/ las dichas mis hijas y herederas, y esto con toda cuenta y razon entregando a mis executores recibo, de todo lo que entrare en su poder, para el cumplimiento de lo que arriba dispongo

Item dexo elixo y nombro en executores del presente mi ultimo testamento etc al dicho reverendo padre fray Diego Ruberte, al dicho Joseph Lugaña panadero residente en dicha ciudad de Zaragoza, y a Diego Grè mercader vecino de dicha ciudad de Alcañiz, a los quales doy todo aquel poder etc

Este quiero sea mi ultimo testamento etc fiat large etc

Testes Juachin Silbestre escribiente y Francisco Berich labrador vecinos de la ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juaquin Silbestre soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por Mauricio Bernardo otorgante que por impedimento de su enfermedad dixo no podia firmar y por Francisco Berich mi contestigo que dixo no savia escribir etc

Attesto que en el presente instrumento ay enmendados donde se lee: d: n: y que no ay mas que salvar segun fuero de Aragon

[*Suscripción autógrafa*: Arcos notario]

230

1720, julio, 6

Alcañiz

Mauricio Bernardo, estuquero, de una parte, y Pedro Carrero, también maestro estuquero, residentes en la ciudad de Alcañiz, se absuelven y definen de la obra de un retablo dedicado a Santa Catalina de Siena para la Tercera Orden de Penitencia de Santo Domingo de dicha ciudad, y qualesquiere obras que ayan tenido y trabajado hasta el dia de oy, excepto un retablo dedicado a Santo Tomás de Aquino que trabajaban en la iglesia de Santa Lucía del convento de predicadores de dicha ciudad.

A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1720, ff. 111 r-112 v.

[*Al encabezamiento*: Die sexta mensis julii anno domini MDCCXX in civitate Alcagnicii]

[*Al margen*: Declaracion y diffinimientto]

[*Al margen*: Saque traslado de este auto en papel del sello 3º y lo entregue a la parte de que doy fee (*suscripción autógrafa*: Arcos notario)]

Eadem die ante la presencia de mi Antonio Benito Arcos notario del numero de dicha ciudad, presentes los testigos abajo nombrados, parecieron personalmente constituydos Mauricio Bernardo maestro estuquero de una parte; y Pedro Carrero maestro estuquero de parte otra residentes en dicha ciudad de Alcañiz. Las quales dichas partes dixeron: que entre ambas partes han trabajado en el combento de Santa Lucia orden de Predicadores de dicha ciudad, un retablo de estuco de Santa Cathalina de Sena, para la Tercera Orden de Penitencia de nuestro padre Santo Domingo, conçertado en quatrocientas libras sueldos jaqueses segun la capitulacion que de ello se hizo, a la qual se refrieron; y que dicha cantidad havian recibido diversas partidas, y se les restaba unas doscientas do/III v/ze libras y diez y siete sueldos jaqueses poco mas, o, menos, salvo justa cuenta. Y para evitar pleytos entre ambas partes, y saber de dicha cantidad quanto toca y pertence cobrar a cada una de ellas, dixeron que declaraban, segun que de hecho y con efecto declararon, que Mauricio Bernardo debe cobrar la cantidad de ciento veynte y siete libras y diez y siete sueldos jaqueses. Y el dicho Pedro Carrero debe cobrar ochenta, y cinco libras jaquesas poco mas, o, menos y salvo justa cuenta. Y assi mismo quisieron que cada una de dichas partes cobre para si y los suyos de dicha hermandad y tercera orden respective dichas cantidades, sin que la una de dichas partes se interponga, ni mezcle en cobrar la parte de la otra, ni la otra, la parte de la otra, sino que cada una de dichas partes solicite su cobranza de la cantidad que a cada una de dichas partes toca cobrar de dicha resta. Y con esto las dichas partes dixeron que dicha declaraci/II2 r/on la havian hecho para que cada una de dichas partes sepa lo que cada una debe cobrar. Y para evitar en los tiempos venideros todo genero de pleytos, que sobre las obras de qualesquiere retablos que entre dichas partes han trabajado hasta el dia de oy, se puedan ocasionar, y en cumplimiento de lo que tienen tratado, dixeron que se absolvian y defenecian, segun que por thenor de esta escritura se absolvieron, y defenecieron de qualesquiere acciones, peticiones, cuentas y demandas que la una parte contra la otra etc tienen y pueden tener en qualquiere tiempo y manera de qualesquiere obras que ayan tenido y trabajado hasta el dia de oy (excepto la obra del retablo que estan trabajando en dicho combento de Santa Lucia de Santo Thomas de Aquino) y sobre todas dichas obras impusieron silencio y perpetuo callamiento. Y prometieron y se obligaron la una parte a la otra etc tener y cumplir todo lo que en virtud de esta escritura tengan obligacion en qualquiere tiempo y manera. Y si por no tener etc costas etc todos aquellos y aquellas etc obligaron a su cumplimiento la una parte a la otra, y la otra a la otra sus personas y todos sus bienes y de cada una de dichas partes, assi muebles, como sitios, donde quiere havidos y por haver de los quales quisieron aqui haver y hubieron los muebles por nombrados, y los sitios por confrontados devidamente /II2 v/ y segun fuero et y quisieron etc con clausulas de nomine precario constituto aprehension execucion, imventario, emparamento y sequestro y renunciaron etc y se jusmetieron etec queriendo sea variado juicio etc ex quibus etc fiat large etc

Testes Juan Barrera mancebo mercader y Nicolas Caseta maestro tafetanero vecinos y habitantes de la ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Mauricio Bernardo otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro Carrero otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Barrera soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por Nicolas Casseta mi contestigo que dijo no savia escribir]

Attesto que en el presente instrumento ay enmendados donde se le: d: a: m: tafe: y que no ay mas que salvar segun fuero de Aragon

[*Suscripción autógrafa*: Arcos notario]

231

1720, julio, 14

Alcañiz

Mauricio Bernardo, de oficio escultor, saboiano de nacion, vecino de la villa de Pesanas, obispado de Ade, en Languedoc, reino de Francia, y residente en la ciudad de Alcañiz, revoca sus anteriores testamentos y ordena sus últimas voluntades.

A.H.P.A., Pedro Juan Zapater, 1720, ff. 195 r-196 v.

[*Al encabezamiento:* Die XIII mensis julii anno a nativitate domini MDCCXX Alcagnitii]

[*Al margen:* Testamento extracta]

Eodem die que yo Mauricio Bernardo, de oficio escultor, saboiano de nacion vecino de la villa de Pesanas, obispado de Ade en Lenguadoc, reino de Francia, y de presente residente en la ciudad de Alcañiz reino de Aragon, estando enfermo y a Dios gracias en mi buen juicio etc rebocando cesando y anulando, segun que por tenor de esta escritura reboco ceso y anullo todos y qualesquiere tetamentos codecillos y otras ultimas voluntades por mi antes de ahora hechos y ordenados de mis bienes y hacienda, ahora de nuevo de grado y de mi cierta ciencia hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc de la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor etc

Item es mi voluntad, que siempre que Dios nuestro señor dispusiere de mi vida mi cuerpo sea sepultado en el convento de la gloriosa Santa Lucia del orden de predicadores de dicha ciudad y que en el me sean hechas mis defunzion y demas actos funerales con asistencia de treze clerigos de la yglesia collegial de dicha ciudad para lo qual hazer y cumplir quiero se tome de mis bienes y hacienda lo que fuere necesario

Item es mi voluntad, que por mi alma sean celebradas ciento diez y seis misas, a saber es la una cantada al tiempo de mi entierro en el dicho convento de Santa Lucia, las demas rezadas de esta manera, veinte en la dicha yglesia collegial, otras veinte en el dicho convento de Santa Lucia veinte y cinco el padre prior del convento del Carmen y las cinquenta restantes el padre frai Diego Rovertto religioso dominico conventual y residente en el dicho convento de Santa Lucia y por cada una de ellas se den quatro sueldos jaqueses de caridad

Item quiero que ante/195 v/ todas cosas sean pagadas todas mis deudas

Item dexo por parte y drecho de legitima herencia segun fuero de este reyno de Aragon a Francisca Bernardo y Mariana Bernardo mis hijas y de Francisca Peresoto mi muger y a todos y qualesquiere deudos y parientes mios y otras personas, que parte y drecho de legitima herencia en mis bienes pudieren pedir pretender y alcanzar a cada uno de ellos cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y dos arrobas de tierra en los montes comunes de dicha ciudad por bienes sitios todo lo qual quiero se tengan por contentos y satisfechos y que otro mas no puedan haver pedir ni alcanzar sino es lo que abaxo en este mi testamento les dexare si algo fuere

Item declaro, que la hermandad de Santa Cathalina de Sena fundada en el convento de Santa Lucia de dicha ciudad me debe dos mil y quatrocientos sueldos jaqueses, de los quales, quiero satisfagan mis executores infrascriptos el importe de mi funeraria, misas y sufragios, que arriba me dexo en los plazos, que con dicha hermandad tenga combenido y lo restante y qualesquiere otas cantidades de dineros y otros generales que se me deben y debieren, asi en la dicha ciudad, como en qualesquiere otras partes deste reyno de Aragon, quiero que lo que perciba, cobre y pida Joseph Logano residente en la ciudad de Zaragoza y cobradas, que sean las ponga en manos /160 r/ de la dicha Francisca Peresoto mi muger otorgando en favor de las puestos y personas que asi pagaren las apocas y cartas de pago que le pareciere

Item de todos los demas bienes mios restantes asi muebles como sitios donde quiere havidos y por haver de los quales de parte de arriba no he hecho especial mencion etc y que sobraran etc, los quales quiero aqui haver y he por nombrados y confrontados etc de todos aquellos dexo y nombro usufructuaria a la dicha Francisca Peresoto mi muger para que los goze durante su vida y para fenecido el referido usufructo dexo y nombro en herederas mias universales a las dichas Francisca Bernardo y Mariana Bernardo mis hijas para que se los partan con igualdad, con pacto y condicion que ninguna pueda disponer de su porcion de herencia antes de tomar estado y si alguna de ellas muriere sin tomarlo recaiga la porcion de aquella en la que sobreviviere y si ambas murieren antes de tomarlo para en /160 v/ tal caso desde ahora para entonces dexo y nombro en heredera mia unibersal a la dicha Francisca Peresoto mi muger para hazer a su libre voluntad y si entonces fuere muerta a sus havientes drecho

Item dexo y nombro en tutores y curadores de las personas y bienes de las dichas mis hijas y en executores del presente mi ultimo testamento etc al señor padre fray Diego Rovertto y Diego Gre mercader residente en dicha ciudad de Alcañiz y al dicho Joseph Logaño residente en la de Zaragoza, a los quales

conformes, o, a la mayor parte de ellos doy todo aquel poder etc a queste quiero sea mi ultimo testamento etc fiat large etc

Testes Joseph Ynes y Domingo y Pedro Bayod havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Mauricio Bernardo otorgo lo sobre dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph Ynes y Domingo soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por Pedro Baiod mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Atesto que en el presente acto no hay que salvar segun fuero

232

1721, abril, 11

Alcañiz

Antonio Valls, vecino de la villa de Gandesa, del principado de Cataluña, y hallado en la ciudad de Alcañiz, en nombre y como procurador de Miguel Portes, maestro cantero, vecino de la villa de Villalba, y Antonia Portes, su hija, mujer de Baltasar Torner, vecina de Gandesa, vende a Luis Flamenchia, vecino de la ciudad de Alcañiz, tres bancales de tierra situados en el término de dicha ciudad, en la partida llamada La Peña Plana.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1721, ff. 115 r-117 r.

Documento referenciado en Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 44, nota nº 58.

[*Al encabezamiento*: Die XI mensis aprilis anno (*tachado*: domini) domini MDCCXXII Alcagnitii]

Eodem die que yo Antonio Valls, vezino de la villa de Gandesa, del principado de Cataluña, y al presente hallado en la ciudad de Alcañiz en nombre y como procurador legitimo que soy de Miguel Portes maestro cantero vezino de la villa de Villalba y Antonia Portes su hija mujer de Baltasar Torner vezina de la dicha villa de Gandesa constituido por aquellos mediante escritura de poder que hecha fue en la dicha villa de Gandesa a veinte y tres dias del mes de nobiembre del año mil setecientos y veinte y por Ygnazio Blasco notario real vezino de la dicha villa de Villalba recibida y testificada la qual es del tenor siguiente insertatur potestas en dicho nombre de grado y de mi cierta ciencia certificado del drecho de los dichos mis principales y de cada uno de ellos vendo a y en favor de Luis Flamenchia vezino de la dicha ciudad de Alcañiz para si y sus habientes drecho a saber es tres vancales de tierra de los dichos mis principales sitios en el termino y guerta de esta ciudad en la partida llamada la Peña Plana plantados de cepas que confrentan con tierras de don Diego Ardid de Pedro Fraga y dicho comprador assi como las dichas confrontaciones etc assi aquellos etc con cargo y obligazion que dicho Luis Flamenchia comprador haya y tenga obligazion de dar riego por dichos vancales a un bancal del dicho Pedro Fraga que esta a la parte de abaxo de aquellos y en lo demas francos y quitos etc y por precio es a saber de quinientos y cinquenta sueldos jaqueses los quales etc renunciante etc queriente etc reconozco en dicho nombre tener y poseher nomine precario etc obligome a eviccion plenaria etc y si costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligo las personas y bienes de los dichos mis principales y de cada uno de ellos assi muebles comos sitios etc los quales etc queriente etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension emparamento, e im/115 v/ bentario etc renuncio et jusmetome etc quiero sea variado juizio etc et yo dicho Luis Flamenchia comprdor que a todo lo sobredicho presente estoy de grado etc accepto la dicha y presente vendizion de dichos tres vancales por el dicho Antonio Balls en el sobredicho nombre en mi fabor otorgada con cargo y obligazion del expresado riego el qual prometo y ofrezco dar por dichos vancales al del dicho Pedro Fraga que esta a la parte de abaxo de aquellos y si por no tener etc costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios etc lo quales etc queriente etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension emparamento, e, im/bentario etc renuncio etc sometome etc quiero sea variado juizio etc fiat large

Testes Pedro Bordas y Joseph Tronquet mancebos habitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Antonio Valls en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Luis Flamenchia aceto lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro Bordas soi testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph de Tronquet soy testigo de lo sobredicho]

Atesto los enmendados = tes = yo = go = en = hia = azepto = y que en el presente acto no hay otro mas que salvar segun fuero

[*Entre los folios 116 r- 118 r se inserta el nombramiento de procuradores realizado por Michael Portes magister domorum villa de Vilalba y Anthonia Portes, su hija, testificada en Gandesa el 23 de noviembre de 1720*]

233

1721, abril, 12

Alcañiz

Antonio Valls, vecino de la villa de Gandesa, del Principado de Cataluña, y hallado en Alcañiz, como procurador de Miguel de Portes, maestro cantero, vecino de la villa de Villalba, y de Antonia Portes, su hija, mujer de Baltasar Torner, vecina de Gandesa, venden a Vicente Jordán, vecino de Alcañiz, un corral situado en la parroquia de San Juan de dicha ciudad.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1720, ff. 119 r-v.

Documento referenciado en Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Aportaciones documentales...", *op. cit.*, p. 44, nota nº 58.

[*Al encabezamiento*: Vendicion]

[*Al encabezamiento*: Die XII mensis aprilis anno domini MDCCXXI Alcagnitii]

Eodem die: que yo Antonio Valls vezino de la villa de Gandesa del principado de Cataluña, y al pressente hallado en la ciudad de Alcañiz en nombre y como procurador legitimo que soy de Miguel Portes maestro cantero vezino de la villa de Villalba y de Antonia Portes su hja muger de Baltasar Torner vezina de la dicha villa de Gandesa constituido por aquellos mediante escritura de poder que hecha fue en la dicha villa de Gandesa a veinte y tres dias del mes de noviembre del año mil setecientos y veinte y por Ygnacio Blasco notario real vecino de la dicha de la dicha [*sic*] villa de Villalba recibida y testificada la qual es del thenor siguiente insierase el poder como esta en el presente protocolo a folio ciento y diez y seis: en dicho nombre atendido y considerado Valera Martin muger de Antonio Estrada en su nombre propio y en el del dicho Antonio Estrada su marido con bastante poder haver vendido a, Rafael Segura, notario real vezino que fue de dicha ciudad un corral con su cubierto sittio en dicha ciudad en la parroquia de San Juan que confrenta con corrales de Miguel Sancho albañil de Antonio Ramia y dos calles por precio de trescientos y sesenta sueldos jaqueses mediante carta de gracia que se reservaron para si y a sus havientes y drecho de poder recobrar recomprar y recuperar el sobredicho corral siempre que le volvieren y pagaren los dichos trescientos y sesenta sueldos jaqueses precio de dicha vendicion como de ella resulta que hecha fue en dicha ciudad a nueve dias del mes de setiembre del año mil y setecientos, y por Diego Pedro del Mas notario del numero de dicha ciudad recibida y testificada. Atendido y considerado los dichos Antonio Estrada y Valera Martin coniuges para el matrimonio que se havia de contraher y despues de contraxo entre el dicho Miguel Portes mi principal y Teresa Estrada su hija haverle ofrecido y mandado el suso dicho corral arriva confrontado si quieren el drecho de [*palabra ilegible*] di carta de gracia y facultad de recobrarlo como arriva se dize y consta por la escritura de capitulacion /119 v/ matrimonial que hecha [*entre líneas*: fue] entre los dichos Miguel Portes y Theresa Estrada en esta dicha ciudad, y por Joseph Lorenzo Arcos notario del numero de ella recibida y testificada a la qual me refiero y quiero aquí haver y he por calendada devidamente y como mas convenga y por quanto el dicho corral por las inclusiones arriva dichas perteneze a los dichos Miguel Portes y Antonia Portes marido, é, hija respective de la dicha Theresa Estrada y el presente dia de oy en nombre de los dichos mis principales me he convenido con Vicente Jordan vezino de dicha ciudad deberle el drecho de ius mendi carta de gracia y facultad por los dichos Antonio Estrada y Valera Martin reservado en dicha vendicion de poder cobrar y recuperar dicho corral en la forma que abajo se dira. Por tanto en el sobre dicho

nombre de grado etc certificado del dro de los dichos mis principales vendo al dicho Vicente Jordan para si y a los suos a saber es todo el drecho de ius luendi carta de gracia y de poder cobrar y de recuperar dicho corral arriva confrontado franco y libre etc y por precio de nueve cientos y sesenta sueldos jaqueses los quales etc renunciante etc queriente etc transferiente etc reconozco tener y poseher nomine precario etc obligome en dicho nombre a eviccion plenaria y si costas etc aquellas etc a lo qual tener y cumplir obligo en dicho nombre las personas y bienes de dichos mis principales assi muebles como sitios et los que a los etc queriente etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension emparamento inventario etc renuncio etc jusmetome etc quiero sea variado juicio etc fiat large etc

Testes Joseph Ygnacio Suñer y Bautista Margeli havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Antonio Valls otorgo lo sobre dicho en dicho nombre]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Bautista Margeli soi testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph Ygnacio Suñer soy testigo de lo sobredicho]

Atesto los enmenddos = c = t = y el sobrepuesto = fue = y que en el pressente acto no hay otro ni mas que salvar segun fuero

234

1721, julio, 20

Alcañiz

Pedro Carrero, maestro estuquero, residente en la ciudad de Alcañiz, otorga haber recibido de los prior, subprior, celadores y hermanos de la hermandad de la Orden Tercera de Santo Domingo de dicha ciudad, la cantidad de cuatro mil sueldos por un retablo de estuco dedicado a Santa Catalina de Siena que ha realizado en el convento de Santa Lucía de la orden de Predicadores de dicha ciudad en compañía del difunto Mauricio Bernardo, también maestro estuquero.

A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1721, f. 147 r-v.

[*Al encabezamiento*: Die vigesima mensis julii anno domini MDCXXI in civitate Alcagnicii]

[*Al margen*: Appoca]

Eadem die que yo Pedro Carrero maestro estuquero residente en la ciudad de Alcañiz de grado etc otorgo haver havido y de contado recibido de los prior, suprior, celadores y hermanos de la Hermandad de Tercera Orden de nuestro padre Santo Domingo de dicha ciudad, a saber es la cantidad de quatromil sueldos jaqueses los quales son por otros tantos, [*que*] dicha tercera orden me debia dar y pagar por la mitad del coste del retablo, que yo dicho otorgante he fabricado de estuco, de Santa Cathalina de Sena en el com-bento de Santa Lucia, orden de Predicadores de dicha ciudad, en compañía del difunto Mauricio Bernardo tambien maestro estuquero, y esto segun lo capitulado con dicha tercera orden, al tiempo de empezar la fabrica. Y porque es verdad que he recibido dicha cantidad por todo lo que a mi parte toca recibir y cobrar /147 v/ de dicho retablo y fabrica y de toda ella me doy por contento satisfecho y pagado renunciando la excepcion de frau y de engaño y de la non numerata pecunia y las demas de este caso, otorgo la presente apoca y publico albaran en poder del notario infraescrito fiat large etc

Testes Francisco Araus platero y Joseph Soriano menor labrador vecinos de la ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro Carrero otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Araus soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por Joseph Soriano menor mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Atesto que en el presente instrumento no ay que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Arcos notario]

1722, enero, 8

Alcañiz

Joseph Gascón, maestro cantero y albañil, vecino de la ciudad de Alcañiz, estando enfermo, ordena su último testamento.

A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1722, ff. 14 r-15 v.

[*Al encabezamiento:* Die octava mensis januarii anno domini M D CC XX II in civitate Alcagnicii]

[*Al margen:* Testamento]

Eadem die que yo Joseph Gascon maestro cantero y albañil vezino de la ciudad de Alcañiz, estando a Dios gracias en mi bueno y entero juicio etc revocando etc todos y qualesquiere testamentos etc ahora de nuebo de grado etc hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor etc

Item quiero y dispongo que mi cuerpo sea enterrado dentro del combento del serafico padre San Francisco de dicha ciudad en mi sepultura, y que en dicho combento se me hagan mi defunsion, honras y demas autos funerales, y que asistan a mi entierro y acompañen mi cuerpo siete clerigos de la yglesia colegial de dicha ciudad, y que para todo ello se dé la cantidad acostumbra

Item quiero que por mi alma se me digan y celebren treynta misas de requiem rezadas, celebraderas en la yglesia puesto y lugar que parecera a Rosa Sariñena mi muger y que por cada una de ellas se le den dos sueldos jaqueses de caridad

Item quiero que ante todas cosas sean pagadas todas mis deudas etc

Item dexo por parte y derecho de legitima herencia segun fuero etc a Antonio Gascon, Crespín Gascon, Diego Gascon y Magdalena Gascon mis hijos y a todos y qualesquiere /14 v/ parientes míos y personas otras etc a cada uno de ellos cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros tantos por bienes sitios con lo qual se ayan de tener por contentos etc y que otro ni mas etc

Item declaro que unas casas que entre mi dicho testador y la dicha mi muger compramos de Maria Belenguer havitante que fue en dicha ciudad, que estan sitias en ella en la parroquia de San Pedro que confrontan con otras casas mias y de dicha mi muger y con casas de Miguel Hernandez, herederos de Miguel Beltran, y calles, que las compramos con propio a dote de la dicha Rosa Sariñena mi mujer, y quiero que dicha compra no se repunte por mejorar ni por bienes gananciales, sino que dichas casas sean enteramente de la dicha mi mujer y la otra parte y derecho que en ellas y otubiere se la dexo de gracia especial a la dicha mi muger para que haga a su voluntad etc

Item de todos los demas bienes míos restantes etc assi muebles, como sitios etc de los quales de parte de arriba no he hecho especial mencion disposicion, y que sobraran etc los quales etec de todos aquellos dexo y nombro usufructuaria a la dicha Rossa Sariñena mi mujer vecina de dicha ciudad para que haga de dicho usufructo a su voluntad etc con condicion y obligacion que aya de tener criar y alimentar en su casas, y /15 r/ compañia a los dichos Antonio Gascon, Crespín Gascon, Diego Gascon, y Magdalena Gascon mis hijos y suyos, sanos y enfermos, vestidos y calzados, con medico y medicinas, dandoles todo lo necesario para el sustento de la vida humana, hasta que tomen estado y quando vayan tomando estado, darles y repartirles todos los dichos mis bienes, dandoles a qual mas, a qual menos conforme pareciere a la dicha mi muger, a los quales dichos Antonio Gascon, Crespín Gascon, Diego Gascon y Magdalena Gascon mis hijos, desde ahora, para quando vayan tomando estado, de aquella parte que se les diere los dexo y nombro en herederos míos universales, para que hagan a su voluntad etc y si alguno de los dichos mis quatro hijos muriese sin tomar estado, en tal caso quiero que su parte recayga en los otro, o, otros hijos, que sobrevivan y tomen estado. Y si todos los dichos mis quatro hijos murieren sin tomar estado, quiero que la dicha mi muger Rosa Sariñena prosiga en el usufructo de todos los dichos mis bienes, durantes los dias de su vida natural tan solamente para que haga de dicho usufructo a su voluntad etc y fenecidos los dias naturales de la dicha mi muger y muertos todos los dichos mis hijos sin tomar estado en tales casos, dexo todo los dichos mis bienes a mis parientes mas cercanos, para que hagan a su voluntad etc

/15 v/

Item para en el caso que se ofrecieren vender algunos bienes muebles, o, sitios, asi para pagar deudas, como para alimentarse mis hijos, u, otras cosas, para en tales casos doy poder y facultad a la mayor parte de mis executores abajo nombrados para que los vendan por si a solas sin decreto, ni licencia de juez alguno eclesiastico, ni seglar, en una, o, mas vezes

Item dexo elixo, y nombro en tutores y curadores de las personas y bienes de los dichos Crespin Gascon, Diego Gascon y Magdalena Gascon mis hijos; y en executores del presente mi ultimo testamento etc a la dicha Rosa Sariñena mi muger, Miguel Sariñena mi cuñado, y a Juan Gascon mi primo vecinos de dicha ciudad a los quales doy todo aquel poder etc

Este quiero sea mi ultimo testamento etc fiat large etc

Testes Francisco Ramia y Villar escribiente y Joseph Ricarte mayor labrador habitantes en la ciudad de Alcañiz

Yo Francisco Ramia y Villar soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por Joseph Gascon otorgante, y por Joseph Ricarte mi contestigo, que dixeron no sabian escribir

Attesto que en el presente instrumento no ay que salvar segun fuero de Aragon si solo el enmendado donde dize : r: balga

[*Suscripción autógrafa*: Arcos notario]

236

1725, mayo, 26

La Cañada de Benatanduz

Pedro Gonel, mayor en días, Pedro Gonel, menor, Miguel Gonel y Juan Antonio Gonel, maestros albañiles residentes en la villa de Fortante, de una parte, y Francisco Cervera vicario de la iglesia parroquial de la villa de La Cañada y mosén Ambrosio Calvo, presbítero; Juan Blasco, alcalde y Pedro Miravete, baile, residentes en la última villa, como ejecutores de la obra pía de Juana Capilla, de otra parte, capitulan la construcción de la iglesia de La Cañada.

A.H.P.T., Protocolos Notariales, Pedro José López, notario de Villarluengo, 1722-1731, ff. 64 v-77 r.

[*Al encabezamiento*: Die vigesima sexta mensis mayi anno domini MDCCXXV in villa de La Cañada de Venatanduz]

[*Al margen*: Capitulacion de la fabrica de la yglesia de La Cañada]

Eadem die et villa ante mi Pedro Joseph Lopez esscribano real y de los testigos abajo nombrados parecieron personalmente de una parte Pedro Gonel mayor en dias, Pedro Gonel menor, Miguel Gonel, y Juan Antonio Gonel maestros albañiles residentes en la villa de Fortanete (â quienes yo el esscribano doy fee conozco) y de la parte otra los reverendos Francisco Zervera vicario de la yglesia parroquial de la villa de La Cañada, y mossen Ambrosio Calvo presbitero decano de dicha yglesia, Juan Blasco alcalde, y Pedro Mirabete bayle residentes en dicha villa y como tales vicario, decano, alcalde, y bayle executores de la obra pia fundada en dicha villa de La Cañada por la difunta doña Juan Capilla (a quienes yo el esscribano doy fee conozco) los quales dixeron que en y acerca de la yglessia que se avia comenzado â fabricar en dicha villa al thenor de la disposicion hehca por dicha señora doña Juan Capilla, y que mediante la voluntad de Dios nuestro señor se esperaba concluir en mayor aumento y veneracion del culto divino hacian y pactaban con los dichos maestros albañiles la capitulacion de la fabrica de dicha yglesia segun y como se contenia en dos cedula que entregaron en mi poder quedando la primera en su entera [e]stabilidad y fuerza en quanto no estubiera corregida y enmendada por la segunda las quales ante dichas partes ley yo el esscribano de palabra â palabra y la una despues de la otra son del thenor siguiente

Capitulaciones que contienen en suma la hechura de la obra y modo de executar y obrar y obligaciones de villa y maestros ô executores de ella

Primo se ha de hazer una yglesia parroquial en el sitio y lugar de La Cañada donde mas bien visto fuere por los señores administradores y determinado el puesto tenga obligacion el maestro de desmontar la tierra y peña que el sitio ocupare y assi mismo tenga obligacion de lebantar calzada ô repisas asta llegar â enrasar el nibel de la yglesia ô suelo pisador dexandolo quatro dedos mas bajo para poderse paymentar esto se entiende todo el sitio de la yglesia

Item que enrasada que sea tenga obligacion de plantar toda la obra y asentar zocalos, basas contrapilastras portada campanar y todas paredes que demuestra la planta dando a cada lossa los gruesos que la planta enseña advirtiendlo que en parte que se hubiere de llenar algunos fundamentos se les de derraboza ô talus un palmo por cada lado assi en las paredes forales como en los pilares y contrapilares y assi mesmo al campanar, si se ofreciere el

/65 r/

Capitulacion que contiene en suma la hechura de la obra y su modo de executar y obrar y obligaciones de villa y maestros o executores de ella

Primo se ha de hacer una ylesia [sic] parroquial en el sitio y lugar de La Cañada donde mas bien bisto fuere por los señores administradores y determinado el puesto tenga obligacion el maestro de desmontar la tier[r]a y peñas que en el sitio ocupare y asimismo tenga obligacion de lebantar calcadas o repisas asta llegar a enrasar el nibel de la yglesia o suelo pisador dexando los quatro dedos mas baxo para poderse paymentar esto se entienda todo el sitio de la ylesia [sic]

Item que enrasada que se tenga obligacion de plantear toma la obra y asentar /65 v/ çocalos basas contrapilastras portada campanar y todas paredes que demuestra la planta dando a cada cosa los gruesos que la planta enseña advirtiendlo que en la parte que se hubiere de llenar algunos fundamentos se les de de rabaça o talus un palmo por cada lado asi en las paredes forales como en los pilares y contra pilares y asimismo al campanar si se ofreciere el sacar algun fundamento se le de palmo y medio cuydando que la media caña o talus que lebanta seis palmos o siete esta se le de la bentaxa que las paredes tienen tres palmos y con la media caña seran tres y medio

[Al margen: 3] Item la media caña le copone de una ylada de piedra labrada que circunda toda la ylesia y campanar siendo todo lo demas de buena manposteria

[Al margen: 4] Item tenga obligacion del maestro de hacer todas las esquinas de toda la obra por la parte de fuera de la ylesia de /66 r/ de piedra labrada con canton y trasantando asi las de la nave de la ylesia como las del campanar todo lo demas manposteria y el campanar tambien asta el piso de las campanas formando de alli arriba todo de piedra labrada siguiendo la planta y perfil con todas sus molduras formando un telar con buenos maderos para poder lebantar la aguja y esta a de ser ochavada hiciendola toda de piedra labrada con su difinicion como demuestra el perfil

Item asi mismo tenga obligacion de acer la escala para subir a tocar las campanas yciendola a la castellana de algez y ladrillo y los escalones de buen mortero asentando los últimos ladrillos con yeso y asi mesmo de las campanas arriba un caracol para salir fuera al cado alto de la tore yciendo una trapa o bentana en la aguxa donde mas bien bisto fuere este de algez y ladrillo y el suelo pisador de las campanas se ara de vueltas y bigas se adbierte que al mober el cuerpo de las /66 v/ campanas se dere de cinco palmos asta allí subira de seis de grueso

Item tenga obligacion el maestro de hacer los çocalos de la nave de la ylesia de piedra labrada asi los çocalos sueltos como los medios menos las caras de los claustros que es los rearan de manposteria y los pilares que estan a su pare[d] foral arimados tambien seran de manposteria sin baras solo a de aber bararas [sic] a la cara de la de la nabe como lo demuestra la planta y perfil todo lo de alli arriba de piedra conpuesta bien manposteada

Item tenga obligacion de acer todos los arcos asi torales como ornecinos y colaterales y demas arcos de puertas bentanas que se ofreceran en dicha obra los aya de hacer de algez y ladrillo dando a cada uno su grosaria segun el puesto echos que esten bien [palabra ilegible] y que sean de medio punto los torales ornecinos y claustrales los demas segun el puesto y su fortaleca

Item tenga obligacion de lebantar todas las paredes y acer rafeles de texa y ladrillos bien macicos de cal hechando las aguas a dos corientes

/67 r/

Item tenga obligacion de enmaderar todos los texados de la yglesia asi de media naranxa como de la nabe y capillas haciendo toda la nabe y capillas a una corida sin que queden ondas las capillas menos el texado de la media anranja que se ha de quedar mas alto

Item tenga obligacion de dexar dos bentanas a la media naranxa de la grandeca que enseña el perfil haciendo las brancas de piedra labrada por la parte de afuera y por dentro de manposteria estas an de estar sobre el texado de la nabe de la ylessia

Item tenga obligacion de hacer la portada de piedra labrada con su nicho como lo enseña la planta y perfil haciendo en ella todas las molduras y lisos tocante lo deliniado de piedra labrada pusiendo por difinicion dos bolas y en medio una garra segun estan deliniadas

Item asi mesmo tenga obligacion de hacer una bentana sobre la cornisa que bendra a estar con poca diferencia sobre la piramide de la portada haciendo la otra de piedra labrada por fuera y por dentro manposte/67 v/teria yciendo un arco de ladrillo y algez que no se bea por la cara

Item tenga obligacion de hacer dos puertas para las sacristias las brancas de piedra labrada lo demas manposteria por la parte de adentro y asi mesmo dos ventanas para las sacristias de la grandeza que mas bien pareciera y la ventana que estara el frontis sea de 5 palmos de ancho y 8 de alto

Item tenga obligacion de tabicar todas las bueltas de la nabe como enseña la planta y perfil del presbiterio se ara una buelta por ygual y asi mesmo se ara tabicada la media naranja doblada y las demas bueltas de la nabe por lo consiguiente y las bueltas de las capillas se aran bueltas por ygual sencillas con unas falfas a trechos y las sacristias de bueltas con bigas labradas por si quieren andar por arriba

[Al margen: 15] Item larmaçon de la media naranxa se ara sobre quatro maderos bien engastados a media madera y sus abracadoras de yero con 4 tirantes a diagonales que [*palabra ilegible*] en una meca en medio y la di /68 r/ de mas madera bien engalafatada y clavada y despues de enmaderada asi la media naranxa como la nabe se texara con buena texa bien macicos los caballones y asegurados los rios y las cobiras solapen bien

Item todo el resto de la obra por la parte de adentro lo tocante a las paredes se reparara a piedra bista y despues con yeso pardo asi bueltas arcos paredes pilastras contra pilastras dexandolo todo reparado y con yeso blanco lucido y lavado y todas las cornisas ynpostas capiteles bien coridas siguiendo y executando lo que enseña la planta y el perfil sin esceder cosa alguna

Item asi mismo tenga obligacion de reparar toda la obra por la parte de afuera con cal y arena bien amasada toda piedra bista cerando todos los mechinales que se hicieren para andamios

Item tenga obligacion de paymentar toda la ylesia capillas presbiterio sacristias todo lo dicho con ladrillos quadrados y en el presbiterio hacer una grada de piedra labrada de 9 dedos de alta /68 v/ yciendo un frondis con un filete como lo enseña el perfil pasando la grada de cocalo a cocalo siendo lo demas de ladrillo

Item tenga obligacion de hacer todas las mesas altares que se ofreceran en la ylesia asi en el presbiterio como en las capillas

Item tenga obligacion de hacer un coro sobre la puerta haciendo un arco que arranque de los mismos arancamientos de los ornecinos que no lebante mas que asta el alquitrahe con su rosca que bengala a la cornisa yciendo su buelta de ladrillo doblada y encareranada y paymentada por arriba bien fortificada por aberse de andar y cargarse de xente y asi mesmo tendra obligacion de dexarla bien blanquiado con yeso blanco y en la frente corer la ynposta que core en los ornecinos y colaterales y asimismo tendra obligacion de acer un pulpito a la parte del ebanjelio o la que fuera mas conbiniente

Item que todo la obra se dixese con toda la perfeccion que pide el arte segun en enseña planta y perfil asi de la ylesia /69 r/ como la portada y tore sin que se quite con alguna sin consentimiento de los señores administradores o electos de ella

Item tenga obligacion el maestro que quedare con la obra de traerse todos los materiales para hacer dicha obra como son: piedra labrada y manposteria; cal; arena; agua; madera para andamios y texados clabos y yeros los que se ofrecieren no solo v/ traer si hacer y eras cal y arancarse la piedra yciendo dos ruexas

para las bentanas de las sacristias traendose piedras de luz para las bentanas de la media naranxa y ventana de la testera que esta serbira para el coro y acer puertas para la ylesia como son la puerta principal dos a las sacristias y puerta para la tore barandilla al coro y tambien piedras de luz a las bentanas de las sacristias todo lo dicho tenga obligacion el maestro como si fuera cosa suya y quede obligado

Item tendra obligacion la villa o administradores de dicha obra de fran/69 v/franquiar todos los daños que se ofrecieren como son de casas eredades bias publicas asi para el sitio de la yglesia como para carreteras que al maestro no le puedan pidir yntereses siendo para cosas concirniende a la obra para poder executar la obra y traer la piedra a donde se allare por los puestos mas conbinientes y cercanas

Item que tengan obligacion los administradores de dar lugar a cortar leña para hacer la cal donde quiera que se pueda hacer la cal sin que puedan enpidir el cortar leña siendo para la obra ni pidir paga

Item tenga obligacion de dar casa al maestro en la billa lo mas cercano a la obra que se pueda y asi mesmo los traten como si en realidad fueren becinos y abitadores durante la obra sin pedirles ninguna ynteres si pagando medio y ciruxano como los demas becinos y si acaso tubieren algunos pares o par para el carro pagara las yerbas como lo demas becinos

Item tenga obligacion el maestro de traer hacer y comprar ladrillo texa alxez /70 r/ y conducir y pagar querdas capaços bacias cantaros [*palabra ilegible*] con los demas yeros necesarios para trabaxar dicha obra sin que tengan los señores adminsitradores mas que pagar lo que la obra se ajuste y esto ajustado se señalara el modo de pagar y tiempo para acerla

En el capitulo que tiene cora el talus de media caña subira todo de manposteria desbiajado que retire medio palmo hasta la altura de seis palmos, y de alli ariba nueva de pie derecho quedo esta obra ajustada por el Pedro Gonel de Fortanete juntamente con sus hijos en la cantidad de seis mil, y ducientas libras diego 6200 L de moneda valenciana

Item es tratado para las paguas de dicha obra que se le dan en los [*palabra ilegible*] /71 v/ quatro años por cada un año quinientas libras

Item es pactado que toda la dicha obra concluida dentro de ocho años que se empeçara a contar el primer año el año de 1704 y la concluire el año 1712

Item es pactado que pasados los quatro años primeros de alli en adelante se le dara toda la renta que se cobrare en cada un año del ariendo del molino quitados los gastos que se ofrecieren para el mismo molino

[*Suscripción autógrafa*: Digo yo Pedro Gonel juntamente con mis hijos cunplir lo contenido en estos capitutlos]

[*Suscripción autógrafa*: Digo yo el licenciado Lucas Moya y Miravete vicario que confieso ser verdad lo sobredicho y que me obligo a cumplir lo tratado en esta capitulacion]

[*Suscripción autógrafa*: Yo mosen Melchor Colas confieso lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan (*palabra ilegible*) administrador del pio legado y por Jaime Puerto jurado maior]

/71 r/

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro Miravete bayle firmo lo sobredicho como administrador del pio legado, y me obligo a cumplir lo sobredicho en esta capitulacion]

Mas se an de acer los bancos que fueren neçesarios para yglesia y se puesto ahora por abernos olbido antes de firmar

Ytem fue tratado combenido y ajustado entre los executores de la obra pia de doña Juana Capilla y los maestros de la obra firmados en esta capitulacion y nombrados en este acto que con las pagas combenidas por dicha obra deban tomar el dinero que sobrare asta obra pia de sus [*palabra ilegible*] ordinario y en la restante cantidad para su pagar en cada un año deban tomar trigo a precio que lo sirvieren en la villa de Cantabiexa, sin que en este precio entre el trigo del molino pues este les debe dar segun esta ya pactado

[*Suscripción autógrafa*: Yo el licenciado Francisco Cerbera vicario y executor sobredicho]

/72 r/

En onze dias del mes de março del año 1724 fue tratado en los señores executores de la obra pia de la señora doña Juana Capilla que presentes se hallaron excepto el regidor segundo y los señores Pedro Gonel mayor en dias, Pedro Gonel menor en dias, Miguel Gonel y Juan Antonio Gonel; que en la obra de la yglesia se esté a lo tratado, segun la planta, excepto que no se ha de hazer la media naranja, si que la yglesia sea de una navada, y que se ha de hazer una ventana que de luz a toda la yglesia, y que se ha de hazer [*al margen:* el fron sobre la cornija?] capilla en lugar de media naranja y que en lo restante se aya de componer el presbiterio tabernaculo y tras el tabernaculo el coro, y medio seisavo, [*al margen:* (*palabra ilegible*)] y que en el seisavo se aya de hazer ventana para dar luz al coro

Ittem es tratado que la yglesia la daran echa a costas suyas dentro de diez años dandoles en cada año quatrocientas libras de valenciana; el trigo que ayan de recibir del molino [*palabra ilegible*] nueve sueldos menos de la tasa que ubiere en Cantavieja, o, Tronchon a lo qual cumplir y observarse obligaran Pedro Gonel mayor en dias, Pedro Gonel menor en dias, Miguel Gonel /72 v/ Gonel [*sic*] y Juan Antonio Gonel obligaron in solidum sus personas y bienes donde quieren y por aver. Y si se ofrecieren sea a gastos de la [*palabra ilegible*]

[*Suscripción autógrafa:* Yo el licenciado Francisco Cerbera vicario]

[*Suscripción autógrafa:* El licenciado Ambrosio Calvo executor y procurador de la (*perdido*)]

[*Suscripción autógrafa:* Pedro Miravete bayle y como tal executor]

[*Suscripción autógrafa:* Juan Blasco regidor y firmo por (*perdido*) Colas alcalde que dixo no sabia escribir]

[*Suscripción autógrafa:* Yo Pedro Gonel mayor ofrezco cunplir lo capitulado]

[*Suscripción autógrafa:* Pedro Gonel menor en dias me obligo a cumplir lo dicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo Miguel Gonel otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo Juan Antonio Gonel otorgo lo sobredicho]

/74 r/

Sacar algun fundamento se le de palmo y medio cuidando que la media caña ô talus que lebanta asta seis palmos ô siete esta se le de la ventaja que las paredes tienen tres palmos y con la media caña seran tres y medio

Ittem que la media caña se compone de una ilada de piedra labrada que circunda toda la yglesia y campanar siendo de todo lo demas de buena mamposteria

Ittem que tenga obligacion el maestro de hazer todas las esquinas de toda la obra por la parte de afuera de la yglesia de piedra labrada con canton y tras canton assi las de la nabe de la yglesia como la del campanar todo lo demas mamposteria y el campanar tambien asta el piso de las campanas formando de alli arriba todo de piedra labrada siguiendo la planta y perfil con todas sus molduras formando un telar con buenos maderos para poder lebantar la aguja y esta ha de ser ochavada haziendola toda de piedra labrada con su definicion como demuestra el perfil

Ittem assimismo tenga obligacion de hazer la escala para subir a tocar las campanas haziendola a la castellana de aljez y ladrillo y los escalones de buen mortero assentando los últimos ladrillos con ieso y assimismo de las campanas arriba un caracol para salir fuera al cabo alto de la torre haciendo una trapa ô bentana en la aguja donde mas bien visto fuere este de aljez y ladrillo y el sulo pisador de las campanas se hara de bueltas y vigas se advierte que al mover el cuerpo de las campanas se dexa de cinco palmos asta alli suvira de seis de grueso

Ittem tenga obligacion el maestro de hazer los zocalos de la nave de la yglesia de piedra labrada assi los zocalos sueltos como los medios menos las caras de los claustros que estos se haran de mamposteria sin bassas solo ha de haver vassas a la cara de la nave como lo demuestra la planta y perfil todo lo de alli arriba de peidra compuesta bien mamposteada

Ittem tenga obligacion de hazer todos los arcos assi forales como ornecinos y claustrales y demas arcos de puertas ventanas que se ofrecieran en dicha obra los haya de hazer de aljez y ladrillo dando â cada uno su grossaria segun el puesto estos que esten bien encontrados y que sean de medio punto los torales ornecinos y claustrales los demas segun el puesto y su fortaleza

Ittem tenga obligacion de lebanar todas las apredes y hazer rafeles de texa y ladrillos bien maçizos de cal hechando las aguas a dos corrientes

Ittem tenga obligacion de enmaderar todos los texados de la yglesia assi de media naranja como de la nave y capillas haciendolo toda la nave y capillas a una corrida sin que queden ondas las capillas menos el texado de la media naranja que este ha de quedar mas alto

Ittem tenga obligacion de dexar dos ventanas en la media naranja de la grandeza que enseña el perfil haziendo las brancas de piedra labrada por la parte de afuera y por dentro de mamposteria estos han de estar sobre el texado de la nave de la yglesia

Ittem tenga obligacion de hazer la portada toda de piedra labrada con su nicho como lo enseña la planta y perfil haziendo en ella todas las molduras y lisos tocante a lo deliniado de piedra labrada poniendo por definicion dos volas y en medio una garra segun esta deliniadas

Ittem assi mismo tenga obligacion de hazer una ventana sobre la cornissa que vendra a estar con poca diferencia sobre la piramide de la portada haciendola esta de piedra labrada por fuera y por dentro de mamposteria haciendole marco de ladrillo y aljez que no se vea por la [*palabra ilegible*]

/74 v/

Ittem tenga obligacion de hazer dos puertas para las sacristias las brancas de piedra labrada lo demas mamposteria por la parte de adentro y assi mismo dos ventanas para las sacristias de la grandeza que mas bien pareciere y la ventana que estara al frontis sea de cinco palmos de ancha y ocho de alta

Ittem tenga obligacion de fabricar todas las bueltas de la nave como enseña la planta y perfil la del presviterio se hara una buelta por igual y assimismo se hara tabicada la media naranja doblada y las demas bueltas de la nave por lo consiguiente y las bueltas de las capillas se haran bueltas por igual sencillas con unas faxas a trechos y las sacristias bueltas con cigas labradas por si quieren andar por arriba

Ittem la armazon de la media naranja se hara sobre quatro maderos bien engalafatados â media madera y sus abrazaderas de yerro con quatro tirantes â diagonales que ha de ser en una maza en medio y la demas madera bien engalafatada y clavada y despues de enmaderada assi la media naranja como la nave se texaran con buena texa bien mazizos los caballones y asegurados los rios y las cobixas solapen bien

Ittem todo el resto de la obra por la parte de adentro lo tocante a las paredes se repasara a piedra vista y despues con iesso pardo assi bueltas arcos paredes pilastras contrapilastras dexandolo reparado y con iesso blanco lucido y lavado y todas las cornissas impostas capiteles bien corridas siguiendo y executando lo que enseña la planta y el perfil sin exceder cossa alguna

Ittem assimismo tenga obligacion de repasar toda la obra por la parte de afuera con cal y arena bien amassada toda a piedra vista cerrando todos los mechinales que se hizieren para andamios

Ittem tenga obligacion de pavimentar toda la yglesia capillas presbiterio sacristias todo lo dicho con ladrillos quadrados y en el presviterio hazer una grada de piedra labrada de nueve dedos de alta haziendo un tondino con un filete como lo enseña el perfil pasando la grada de zocalo â zocalo siendo lo demas ladrillo

Ittem tenga obligacion de hazer todas las mesas altares que se ofrezeran en la yglesia assi en el presbiterio como en las capillas

Ittem tenga obligacion de hazer un coro sobre la puerta haciendo un arco que arranque de los ornecinos que no lebante mas que asta el alquitrahe con su rosca que venga la barandilla â la cornissa haciendo su vuelta de ladrillo doblada y encareronada y pavimentada por arriba bien fortificada por haverse de andar y cargarse de gente y assimismo tendra obligacion de dexarlo bien blanqueado con iesso blanco y en la frente correr la imposta que corre en los ornecinos y claustales

Y assimismo tendra obligacion de hazer un pulpito a la parte del Evangelio ô la que fuere mas conveniente

Ittem que toda la obra se dexa con toda la perfeccion que pide el arte segun enseña la planta y perfil assi de la yglesia como la portada y torre sin que se le quite cossa alguna sin consentimiento de los señores administradores ô electos de ella

Item tenga obligacion el maestro que quedare con la obra de traerse todos los materiales para hazer dicha obra como son piedra labrada y manposteria cal arena agua madera para andamios y texados clabos yerros los que se ofrecieren no solo traer si hazer yerros cal, y arrancarse la piedra haciendo dos rejas para las ventanas de las sacristias traiendosse piedras de luz para las ventanas de la media naranja y ventana de la testera que esta servira para el coro, y hazer puertas para la yglesia como son la puerta principal dos a las sacristias, y puerta para la torre barandilla al coro y tambien piedras de luz a las ventanas de las sacristias todo lo dicho tenga obligacion el maestro como si fuera cosa suia y quede obligado

Item tenga obligacion la villa ô adminis/^{75 r}/tradores de dicha obra de franquear todos los daños que se ofrecieren como son de casas heredades vias publicas assi para el sitio de la yglesia como para carreteras que al maestro no le puedan pidir intereses siendo para cossa concerniente a la obra para poder executar la obra y traer la piedra de donde se hallare por los puestos mas convenientes y cercanos

Item que tengan obligacion los administradores de dar lugar â cortar leña para hazer la cal donde quiera que se pueda hazer la cal sin que puedan impedir el cortar leña siendo para la obra ni pidir paga

Item tenga obligacion de dar casa al maestro en la villa lo mas cercano a la obra que se pueda y asimesmo los traten como si en realidad fueran vecinos y havitadores durante la obra sin pedirles ningun interes si pagando medico y zirujano como los demas vecinos y si acaso tuvieren algunos pares ô par para el carro pagar las yerbas como los demas vecinos

Item tenga obligacion el maestro de traer hazer y comprar ladrillo texa alvez y conducir y pagar quedas capazos vacias cantaros ô [*palabra ilegible*] con los demas yerros necesarios para trabajar dicha obra sin que tengan los señores administradores mas que pagar lo que la obra se ajuste y esto ajustado se señalara el modo de pagar, y tiempo para hazerla

En el capitulo que dize corra el talus de media caña subira todo de mamposteria desviado que retire medio palmo asta la altura de seis palmos y de alli arriba mueba de pie drecho

Quedo esta obra ajustada por el señor Pedro Gonel de Fortanete juntamente con sus hijos en la cantidad de seis mil y ducientas libras de moneda valenciana

Item es pactado para las pagas de dicha obra que se le dan en los primeros quatro años por cada un año quinientas libras

Item es pactado queda la dicha obra concluida dentro de ocho años que se empezaran a contar el primer año de mil setecientos [*tachado: (palabra ilegible)*] quatro y se concluirá el año mil setecientos y doze

Item es pactado que pasados los quatro años primeros de alli en adelante se le dara toda la renta que se cobrare en cada un año del arriendo del molino quitados los gastos que se ofrecieren para el mismo molino

Digo yo Pedro Gonel juntamente con mis hijos cumplir lo contenido en dichos capítulos

Digo yo el licenciado Lucas Moya y Miravete vicario que confieso ser verdad lo sobredicho y me obligo a cumplir lo tratado en esta capitulacion

Yo mossen Melchor Colas confieso lo sobredicho

Yo Juan Ferrero administrador del pio legado, y por Jayme Puerto jurado mayor

Yo Pedro Miravete Bayle firmo lo sobredicho como administador del pio legado y me obligo a cumplir lo sobredicho en esta capitulacion

Item se han de hazer los bancos que fueren necesarios para la yglesia y se ha puesto ahora por haver nos olvidado antes de firmar

Item fue tratado convenido y ajustado entre los executores de la obra pia de doña Juana Capilla y los maestros de la obra firmados en esta capitulacion y nombrados en este acto que en las pagas convenidas por dicha obra deban tomar el dinero que sobrare a la obra pia despues de sus gastos ordinarios y en la restante cantidad para su paga en cada un año deban tomar trigo al precio que lo pusieren en la villa de Cantaviexa sin que en este precio entre el trigo del molino pues este se les deba dar segun esta ya pactado

Yo el licenciado Francisco Zervera vicario y executor sobredicho

En onze dias del mes de marzo del año mil setecientos ventiquatro fue tratado en los señores executores de la obra pia /^{75 v}/ de la señora Juana Capilla que presentes se hallaron (excepto el regidor segundo) y

los señores Pedro Gonel mayor en dias Pedro Gonel menor en dias Miguel Gonel y Juan Antonio Gonel que en la obra de la yglesia se este a lo tratado segun la planta excepto que no se ha de hazer la media naranja si que la yglesia sea de una navada, y que se ha de hazer una ventana en el frontis sobre la cornissa que de luz a toda la yglesia y que se ha de hazer capilla en lugar de media naranja y que en lo restante se haya de componer el presbiterio tabernaculo esto es el asunto, y tras de el tabernaculo coro y medio seisabo y que en el seisabo se haya de hazer ventana para dar luz al coro

Item esta tratado que la yglesia la daran hecha a costas suas dentro de diez años dandoles en cada año quatrocientas libras valencianas el trigo que hayan de recibir del molino y atrasos nueve sueldos menos de la tassa que hubiere en Cantavieja ô Tronchon a lo qual cumplir y obserbar se obligaron Pedro Gonel mayor en dias Pedro Gonel menor en dias Miguel Gonel y Juan Antonio Gonel simul et in solidum sus personas y bienes donde quiere havidos y por haver, y si se ofrece visura sea a gastos de la parte no cumpliente

Yo el licenciado Francisco Zervera vicario

El licenciado Ambrosio Calvo executor y procurador de la obra pia

Pedro Miravete bayle como tal executor

Juan Blasco regidor y firmo por Juan Colas alcalde que dixo no sabia escribir

Yo Pedro Gonel mayor ofrezco cumplir lo capitulado

Pedro Gonel menor en dias me obligo a cumplir lo sobredicho

Yo Miguel Gonel otorgo lo sobredicho

Yo Juan Antonio Gonel otorgo lo sobredicho

Y assi leydas y publicadas dichas dos cedulas por mi el esscribano en presencia de los dichos maestros albañiles, y executores de la obra pia arriba nombrados respectivamente dixeran assi lo otorgaban y lo que â cada una de las partes respectivamente toca cumplir y obserbar para todo lo qual los dichos executores obligaron sus personas y bienes y los bienes y rentas de dicha obra pia assi muebles como sitios donde quiere habido y por haver los quales quisieron aqui haver y que se tengan los muebles por nombrados y los sitios por confrontados debidamente y segun fuero y los dichos Pedro Gonel mayor Pedro Gonel menor Miguel Gonel, y Juan Antonio Gonel padre ê hijos respectivamente simul et in solidum obligaron a cumplir lo sobredicho sus personas y bienes assi muebles como sitios donde quiere havidos y por haver y mas en especial el dicho Pedro Gonel mayor obligo ê hipoteco al cumplimiento de lo arriba [e]stipulado una casa que tiene y posee en la villa de Fortanete que confrenta con casa de Pedro Domingo y vias publicas

Item una heredad en el termino /76 r/ de la misma villa y partida llamada Corralejo que confrenta con tierras de Jusepe Vadal y vias publicas

Assimismo Pedro Gonel menor obligo ê hipoteco una massada que tiene y posee en el lugar de Chodos del reyno de Valencia con sus casas y corrales y tierras cultas ê incultas en la partida llamada de Gargant que confrenta las casas y corrales con las teirras y todo junto con el termino de Vistavella y el Mas de Peña Golossa y el mas de Perellac y Mas del Cavezo

Item una cassa en el lugar de Vistabella que confrenta con casa de la villa y vias publicas

Assimismo Miguel Gonel obligo ê hipoteco al cumplimiento de lo sobredicho una casa en la villa de Fortanete que confrenta con casa de Joseph Ynigo, y vias publicas

Item una heredad llamada la Talaera en el termino de la misma villa que confrenta con tierras de la viuda de Vicente Domingo, y passos

Item otra heredad en el termino de dicha villa en la partida llamada Las Cañadillas, que confrenta con Joseph Ynigo Carlos Phelipo y passo

Item otra heredad en las Correderas termino de dicha villa que confrenta con los dos passos

Item un huerto en el termino de dicha villa que confrenta con tierras de mossen Vicente Vadal y vias publicas

Assimismo Juan Antonio Gonel obligo ê hipoteco al cumplimiento de lo sobredicho una masada que tiene y posee en la villa de Fortanete que confrenta con casa de mosen Vicente Vadal y Antonio Phelipo y vias publicas

Item una heredad a los corralexos termino de dicha villa que confrenta con tierras de Miguel Mallen y vias publicas

Item una heredad en el termino de la presente villa de La Cañada a la Encruzixada que confrenta con paso común tierras de Joseph Osed y de Bartolome Alegre

Item otra heredad termino de la misma villa al Cantal que confrenta con heredades de Capilla La Peña y passo

Item otra heredad a las cerradas planas termino de la misma villa que confrenta con tierras de Joseph Osed tierras del Bartolome Moya y passo

Y ambas obligaciones los unos y los otros quisieron sean especiales surtan y tengan los mismos y debidos efectos que las especiales obligaciones segun fuero drecho vel alias surtir pueden y deben y para en esse caso se reconocieron tener los unos a los otros respectivamente la corporal possession de los dichos bienes y rentas nomine precario y de constituto suio y de los suios de tal suerte que toda la possession assi civil como natural de la parte no cumpliente con lo arriba pactado y estipulado sea havida por la obserbante y con so la presente /76 v/ escritura los tales bienes sitios puedan ser y sean aprehendidos y los muebles executados amparados è inventariados a manos y por el juez real que escoger querrán obteniendo sentencias en qualesquiere processos que para ello se inchoaren ò estuvieren inchoados prosiguiendo las diligencias que conbengan et si expensas algunas se ofrecieren hazer aquellas prometieron pagar por la parte no cumplimente a la obserbante a toda satisfaccion e para ello asegurar los bienes que convengan con renunciacion que hizieron los unos y los otros de sus propios juezes ordinarios y locales y se jusmetieron a la jurisdiccion y compulsa de sus juezes competentes, y a la de los señores regente y juezes de la Real Audiencia del presente reyno y de qualesquiere otros justicia y jueces reales de su magestad real y secular jurisdiccion execrcientes y al juicio de aquellos y el otro de ellos ante los quales y el otro de ellos las dichas partes respectivamente prometieron hazer entero cumplimiento de justicia cada /77 r/ a lo que a su parte toca y con facultad que pueda ser variado juicio de un juez a otro sin que en ello haya cossa que lo contradiga = Hecho fue lo sobredicho etc large

Testes Miguel Lucas Galve estudiante y Joseph Molina de Juan sastre que asi dixeron llamarse y ser residentes en dicha villa

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro Gonel otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro Gonel menor en dias otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Miguel Gonel otorgo lo sobre dicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Juan Antonio Gonel otorgo lo sobre dicho]

[Suscripción autógrafa: Yo el licenciado Francisco Cerbera vicario con dicha calidad otorgo lo dicho]

[Suscripción autógrafa: Yo mosen Ambrosio Calvo con dicha calidad otorgo lo dicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Juan Blasco alcalde con dicha calidad otorgo lo dicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro Miravete con dicha calidad otorgo lo dicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Miguel Lucas Galbe soi testigo de lo sobre dicho y firmo por Joseph Molina mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Apruebo el borrado entre, setecientos = y quatro, y atesto que en la presente escritura no hay otra cosa que salbar segun fuero

[Suscripción autógrafa: Pedro Joseph Lopez esscribano]

[*Al margen: Convenio*]

Eadem die in villa de La Caña de Venatanduz ante mi el esscribano y testigos infrascriptos parecieron de una parte los señores el licenciado Francisco Cervera vicario de la parroquial de dicha villa Juan Blasco alcalde Pedro Miravete bayle y Jayme Osed regidor todos residentes en ella y como tales vicario, bayle, alcalde, y regidor de dicha villa respectivamente patrones y executores de la obra pia dexada en dicha villa por la quondam doña Juana Capilla, y de la parte otra Pedro Gonel menor en días en su nombre propio y como procurador que dixo ser de Pedro Gonel mayor en días su padre Miguel Gonel y Juan Antonio Gonel maestros albañiles residentes en la villa de Fortanete y hallados al presente en esta de La Cañada (a quienes yo el esscribano doy fee conozco) los quales dichos maestros albañiles dixeron que por ciertos fines sus animos vivientes les era conveniente apartarse de la obligacion que con dichos señores executores tenian contraída de fabricar la yglesia de dicha villa en fuerza de la escritura testificada por el notario la presente testificante baxo el dia ventiseis del mes de mayo del año mil setecientos venticinco y en virtud de lo poco que [*palabra ilegible*] la dicha obra pia por cuio motivo no se les podian hazer las efectivas pagas a su tiempo y lugar segun lo estipulado en la supra calendada escritura. Y atendido y considerado se avian pasado las quantas de lo que en virtud de los trabaxos que en dicha fabrica tenian puestos avian percivido que por tanto se apartaban de la dicha fabrica y consentian simul et in solidum pudieras los dichos señores executores hazer otra disposicion conviniendola con otro ô otros maestros ô con quien mas bien visto les fuere por el precio [*palabra ilegible*] y plazos que les pareciere convenientes. Y dichos señores executores dixeron que atendidos y considerados los justos motivos que los dichos maestros albañiles tenian para no proseguir en la fabrica de dicha yglesia y tener entre unos y otros liquidadas las diferencias y quantas de lo gastado y percebido en la dicha fabrica que por tanto conveinan en el apartamiento que los dichos maestros hazian de la dicha fabrica de yglesia sin ahora ni tiempo alguno puedan en fuerza de la primitiva escritura y capitulacion arriva calendada volverse â entrometer con titulo ni motivo alguno cogitado ô incogitado en la dicha fabrica para su continuacion y respectivamente los unos a los otros a invicem et viceversa se absolvieron de las obligaciones en que unos y otros respectivamente en fuerza de la mencionada escritura de capitulacion estaban constituidos, y quisieron que aquella quede nula y de ningun efecto y valor como si hecha ni testificada hubiere sido y que como tal no haga fee alguna en juicio ni fuera de el y respectivamente los unos â los otros ad invicem et viceversa obligaron sus personas y bienes y los bienes y rentas de dicha /240 v/ obra pia assi muebles como sitios havidos y por haver donde quiere â lo sobredicho mi parte alguna no contravenir y se reconocieron tener la corporal possession dellos nomine precario y de constituto suio y de los suos de tal suerte que toda la possession civil como natural de la parte no cumpliente sea havida por la obserbante y por tal se entienda y con sola la presente escritura los tales bienes sitios de la parte no cumplimiente puedan ser y sean aprehendidos y los muebles executados amparados ê inventariados a manos y por el juez real que escoger querran obteniendo sentencias en qualesquiere processos que para ello las diligencias que convengan et si expensas algunas se ofrecieren hazer aquellas respectivamente prometieron pagar a toda satisfaccion en para ello y asegurado los bienes que combengan y para todo ello renunciaron sus propios juezes y respectivamente se jusmetieron a la jurisdiccion y compulsa de los señores regente y juezes de la Real Audiencia del presente reyno y de qualesquiere otros justicias y juezes de su magestad real y secular jurisdiccion exercientes ante quienes prometieron hazer entero cumplimiento de drecho y justicia con facultad que pueda ser variado juicio de un juez a otro sin que en ello haya cossa que lo contradiga

Hecho fue lo sobredicho etc large

Testes Juan Antonio Monforte escribiente en la villa de Villarluengo residente a quien yo el esscribano doy fee conozco y Pedro Vayo labrador y vecino que dixo ser y assi llamarse de la villa de Linares hallado en dicha villa

No hay que salbar segun fuero

[*Suscripción autógrafa: Pedro Joseph Lopez escribano*]

1728, enero, 18

Villarluengo

Martín Dolz y Francisco Dolz, padre e hijo, maestros de obras, residentes en la villa de Ares del reino de Valencia, de una parte, y mosén Domingo Millán, mosén Miguel Capilla y mosén Francisco Espés, presbíteros beneficiados de la iglesia parroquial de la villa de Villarluengo, junto a Diego Clemente, infanzón, y el licenciado Marco Talayero, de otra, capitulan la construcción de la yglesia ô hermita de San Bartolomé de dicha villa.

A.H.P.T., Protocolos Notariales, Pedro José López, notario de Villarluengo, 1722-1731, ff. 265 r-270 r.

[*Al encabezamiento:* Die decima octaba mensis januarii anno domini MDCCXXVIII in villa de Villarluengo]

[*Al margen:* Capitulacion de la fabrica de la yglesia de San Bartolome]

Eodem die et villa ante mi Pedro Joseph Lopez esscribano real y de los testigos abajo nombrados parecieron personalmente de una parte Martin Dolz y Francisco Dolz su hijo que asi dixeron llamarse de que doy fee y ser maestros de obras residentes al presente en la villa de Ares del reyno de Valencia y de la parte otra los reverendos mossen Domingo Millan [*entre líneas:* mossen Miguel Capilla] y mossen Francisco Espes presbiteros beneficiados de la parroquial de dicha villa don Diego Clemente infanzon y el licenciado Marco Talayero a quienes yo el esscribano doy fee conozco residentes en dicha villa fabriqueros nombrados por los señores alcalde regidores y aiuntamiento de dicha villa para la dicha obra y fabrica de la yglesia mencionada en esta escritura; los quales dixeron que en y acerca de la yglesia ô hermita que se esta para fabricar en dicha villa â su patron San Bartolome en el puesto y lugar que esta su hermita antigua la que mediante la voluntad de Dios nuestro señor se espera concluir en mayor aumento del culto divino y en veneracion y debocion del patron de dicha villa harian y pactaban con los dichos maestros la capitulacion de la fabrica de dicha yglesia segun y como se contenia en una cedula que entregaron en mi poder y yo el esscribano ante dichas artes en alta ê inteligible voz ley y publique como cuio thenor es como se sigue

Capitulos que se han de obtener y obserbar en la redificacion de la yglesia del señor San Bartolome de la villa de Villarluengo son del thenor siguiente

Primeramente el maestro tenga obligacion de derribar la yglesia que hoy esta y los señores electos tendran obligacion de apartar y poner en cobro los despojos como es madera y texa

Item dicho maestro tendra obligacion de plantear una yglesia de longitud y latitud que demuestra la planta y abrir los fundamentos tomando la linea de la yglesia que hoy esta a la parte del medio dia y sol saliente y acrecentar y tomar el puesto necesario a la parte del septentrion y poniente y aondar los fundamentos asta la peña y anivelar la peña y en sus puestos hazer sus repisas a nivel y abiertos los fundamentos tenga obligacion de mazizarlos de buena mampostería y cal y levantarlos asta el piso de la yglesia que hoy esta y las esquinas con sus sillares han de ser de piedra picada; y assi mismo por la superficie de los fundamentos por la parte exterior tendra obligacion dicho maestro de asentar una ylada de piedra picada ô buenas losas para que la continuacion del tiempo no destruya los fundamentos y estos fundamentos han de ser de gruesas sus paredes palmo y medio mas que demuestra la planta

Item despues de estar enrasados y anibelados todos los dichos fundamentos tenga obligacion dicho maestro de plantear una yglesia de la proporcion que demuestra la planta como aquellas paredes machones sueltos y arrimados dexando a la parte de afuera de la obra un palmo de repisa y por adentro medio; y assi mismo tendra obligacion de mover los zocalos y barras de piedra picada y tallantada, y las demas esquinas de pilastras sueltas y arrimadas han de ser de mamposteria con todos aquellos sentidos y miembros que muestra la planta

Item tenga obligacion dicho maestro de asentar un talus â seis palmos de alto como lo demuestra el perfil de piedra picada y este talus ha de circundar toda la obra por la parte exterior y sobre dicho talus se continuaran las paredes del grueso que demuestra la planta

Item tendra obligacion dicho maestro de levantar y continuar todas las paredes y pilastras de mamposteria forjar impostas y todo que en eso de cornijas de ladrillo y arcos levantarlas segun demuestra el perfil

Item tendra dicho maestro obligacion de plantear un portico en la proporcion que demuestra la planta las paredes por la parte exterior de piedra picada y tallantada con sus brancadas y bancos como demuestra la planta y por lo interior se levantarán las paredes de piedra picada y tallantada asta las impostas y dichas impostas circundaran por lo interior de piedra y assimismo tendra obligacion dicho maestro de picar todas las esquinas que fueren necesarias para dicha obra de piedra picada y tallantada y assimismo sobre el portico se haran dos ventanas de piedra tallan/265 v/tada para dar luz al coro y assimismo tendra obligacion dicho maestro de hacer dos ventanillas a cada lado para dar luz â las tribunas y una ventana a la sacristia de piedra tallantada proporcionada al puesto; y assimismo no tendra obligacion de hazer una puerta a la casita del hermitaño de piedra picada y cada uno de los suelos una ventanillas proporcionada a los quartos y [*palabra ilegible*] dichas ventanas y puerta por lo exterior seran de piedra como esta dicho y por el interior de mamposteria

Item tenga obligacion dicho maestro de picar tallantar y asentar una portalada con su ornato con dos ventanillas para hazer oracion del orden y proporcion que demuestra el perfil y la pared de la yglesia que mira al portico sera de mamposteria

Item tendra obligacion dicho maestro de cubrir dicho portico con madera y texa

Item tenga obligacion de hazer una boveda de dos faldas de ladrillo lucir dicha voveda hara un floron de yeso de cinco palmos de diametro y tres de caída

Item tenga obligacion dicho maestro despues de haver levantado todas las paredes lo necesario asentar los rafaes de ladrillo de molduras ô cartabonado dandoles a cada uno sus proporcion segun el puesto y despues asentar la madera y texar dicha obra con texa y mortero, y perfilar dichos texados assi de la media naranja como resto de dicha obra; y assi mismo tendra obligacion a la tercer[*a*] texa del rafel dexar por toda la superficie de la obra un cavallon de cal ô algez y assimismo cruzar de arriva avajo encima de cada uno de los arcos otro cavallon para que el viento no se lleve las texas y texada la media naranja asentara la bola de piedra y la cruz que le daran dichos señores electos

Item tendra obligacion dicho maestro al tiempo de levantar las paredes y hazer el arco de la sobre esca para entar al coro mover dos repisas la una en el arco y la otra en la pared foral y sobre dichas repisas se hara despues un arco apuntado y sobre dicho arco y paredes se formara una torrecilla de seis palmos de luz para subir una esca caracol para subir a tocar las campanas y dicha torrecilla se levantara una bara mas alta que el texado que arrimara â ella y allí se harán dos canales de piedra para sacar las aguas afuera y sobre dicha vara de pared se asentara una cornija de piedra de un vozal y filete, y sobre dicha cornija se formara un cuerpecito de campanas el que se elevara quince palmos y en el se haran dos ventanas para poner en cada una de ellas una campana, y se cubrirá dicha torrecilla con una auja de piedra y su cornija y dicha torrecilla sera de piedra tallantada de carrascal ô donde se encontrare piedra franca. Y assimismo los zocalos y basas de la portalada y portico seran de dicha piedra, esquinas de la yglesia fundamentos y [*palabra ilegible*] dicho maestro despues de haver cubierto dicha obra hazer todas las bobedas segun demuestra el perfil tabicadas de ladrillo y sobre las tribunas hazer dichas bobedillas que no estan demostradas, y la bobeda del coro por arista correr todas las cornijas con sus alquitrabes impostas banquillos como demuestra el perfil yeso raspado y despues de haver raspado las dichas bobedas y talla se luciran dichas bobedas de alabastro, y assimismo todas las demas paredes de dicha obra y en la media naranja se harán ocho faxas como demuestra

Item tendra dicho maestro obligacion de asentar las claraboyas que le daran en las ventanas que fueren necesarias

Item tendra obligacion dicho maestro de hazer las escalas necesarias para subir al coro campanar y tribunas sacristia y casa en la forma que demuestra la planta y perfil y asentar la baranda del coro y tribunas de madera ô yerro aquellas que daran los señores electos

Item tendra obligacion dicho maestro en la sacristia hazer un arco en la forma que demuestra el perfil a la parte del presbiterio con su tabique de yeso en la forma demostrada con su puerta de sacristia y a doze palmos de alto asentara la madera necesaria para hazer las bobedas y suelo de la sobre sacristia y lucir dicha sacristia de yeso pardo y alabastro con su guardapolvo

Item tendra obligacion dicho maestro en la pared del claustro dexar el machon suelto y hazer otro arco apuntado sobre la sacristia con atencion que por dicho bueco ha de subir una esca para subir a la sobre sacristia y tendra obligacion dicho maestro hazer dicha esca y arriba otro suelo de madera y bobedillas luzie dicho quarto y en el una ventana pequeña

Item tendra obligacion dicho maestro hazer dos gradas de piedra picada y tallantada con su vozal y filete a la entrada del [*tachado: (palabra ilegible)*] presbiterio pavimentar toda la yglesia de ladrillos ô quatrónes lo que le daran dichos señores electos

Item tendra obligacion dicho maestro hazer un pulpito con su escala para subir a el y su corremano y pilastra de

/266 r/

[*Al encabezamiento:* Capítulos que se han de obtener y observar en la redificacion de la yglesia del señor San Bartholome de la villa de Villarluego son del tenor siguiente]

Primeramente el maestro tenga obligacion de derribar la yglesia que oy esta y los señores electos tendran obligacion de apartar y poner en cobro los despojos como es madera y texa

Item dicho maestro tendrá obligacion de plantear una yglesia de longitud y latitud que demuestra la planta, y abrir los fundamentos, tomando la linea de la yglesia que oy está, a la parte del medio dia y sol saliente, y acrecentar y tomar el puesto necesario a la parte del sepeñtrion y poniente, y aondar los fundamentos hasta la peña, y anibelar la peña, y en sus puestos hazer sus repisas a nivel y abiertos los fundamentos tenga obligacion de mazizarlos de buena mamposteria y cal, y levantarlos hasta el piso de la yglesia que oy está, y las esquinas con sus sillares han de ser de piedra picada; y assi mismo por la superficie de los fundamentos, por la parte exterior tendrá obligacion dicho maestro de asentar una hilada de piedra picada, o, buenas losas para que la continuacion del tiempo no destruya los fundamentos y estos fundamentos han de ser de gruesas sus paredes palmo y medio mas que demuestra la planta

Item despues de estar enrasados y anibelados todos los dichos fundamentos tenga obligacion de dicho maestro de plantear una yglesia de la proporcion que demuestra la planta, con aquellas paredes machones sueltos, y arrimados dexando a la parte afuera de la obra un palmo de repisa, y por adentro medio; y assi mismo tendra obligacion de mober los zocalos y barras de piedra picada y tallantada, y las demas esquinas de pilastras sueltas y arrimadas han de ser de mamposteria, con todos aquellos sentidos, y miembros que muestra la planta

Item tenga obligacion dicho maestro de asentar un talus a seis palmos de alto como lo demuestra el perfil de piedra picada, y este talus ha de circundar toda la dicha obra por la parte exterior y sobre dicho talus se continuaran las paredes del grueso que demues/266 v/tra la planta

Item tendra obligacion dicho maestro de levantar y continuar todas las paredes y pilastras, de mamposteria forjar impostas y todo [*laguna*] de cornijas y ladrillo y arcos, levantarlos segun demuestra el perfil

Item tendrá dicho maestro obligacion de plantear un portico en la proporcion que demuestra la planta, las paredes por la parte exterior de piedra picada y tallantada con sus brancadas, y bancos, como demuestra la planta; y por lo interior se levantarán las paredes de piedra picada y tallantada hasta las impostas, y dichas impostas circundaran por lo interior de piedra, y assi mismo tendrá obligacion dicho maestro de picar todas las esquinas que fueren necesarias para dicha obra de piedra picada y tallantada, y assi mismo las ventanas que demuestra el perfil; y assi mismo sobre el portico se harán dos ventanillas a cada lado para dar luz a las tribunas, y una ventana a la sacristia de piedra tallantada proporcionada al puesto; y assi mismo tendra obligacion de hazer una puerta a la casita del hermitaño de piedra picada, y en cada uno de los suelos una ventanilla proporcionada a los quartos, y todas dichas ventanas y puerta por lo exterior seran de piedra como está dicho, y por lo interiuro de mamposteria

Item tenga obligacion dicho maestro de picar tallantar y asentar una portalada con su ornato con dos ventanillas para hazer oracion del orden, y proporcion que demuestra el perfil, y la pared de la iglesia que mira al portico será de mamposteria

Item tenga obligacion dicho maestro de cubrir dicho portico con madera, y texa

Item tendra obligacion de hazer una bobeda por igual de dos [*tachado: (palabra ilegible)*] [*al margen: falfas*] de ladrillo lucir dicha bobeda, y rasparla de yeso pardo y despues de alabastro, y en medio de dicha bobeda hara un floron de yeso de cinco palmos de diametro, y tres de caída

/267 r/

Item tendrá obligacion dicho maestro de haber levantado todas las paredes lo necesario, asentar los rafaes de ladrillo, de molduras, o, a cartabonado dandoles a cada uno su proporcion segun el puesto; y despues asentar la madera, y texar dicha obra con texa, y mortero, y perfilar dichos texados assi de la media naranja como el resto de dicha obra. Y assi mismo tendrá obligacion a la tercer texa del rafel rodear por toda la superficie de la obra un caballon de cal, o, algez, y assi mismo cruzar de arriba abajo encima de cada uno de los arcos, otro caballon para que el viento no se llebe las texas, y texada la media naranja asentarâ su bola de piedra y la cruz que le darân dichos señores electos

Item tendra obligacion dicho maestro al tiempo de levantar las paredes y hazer el arco de la sobre escala para entar al coro; mober dos repisas la una en el arco, y la otra en la apred foral; y sobre dichas repisas se hará despues un arco apuntado, y sobre dicho arco y paredes se formará una torrecilla se lebanará una vara mas alta que el texado que arimarâ a ella, y alli se harân dos canales de piedra para sacar las aguas afuera, y sobre dicha vara de pared, se asentarâ una cornisa de piedra de un bozel y filete, y sobre dicha cornisa se formará un cuerpecito de campanas el que elebarâ quinze palmos, y en el se harân dos ventanas para poner en cada una de ellas una campana, y se cubrirâ dicha torrecilla con una auja de piedra y su cornija, y dicha torrecilla serâ de piedra tallantada del Carrascal, o, donde se encontrare piedra franca. Y assi mismo los zocalos y basas portalada y portico serân de dicha piedra, esquinas de la yglesia fundamentos y puerta del hermitaño serân de piedra fuerte del calvario

Item tendra obligacion dicho maestro despues de haber cubierto dicha obra hazer todas las bobedas segun demuestra el perfil tabicadas de ladrillo, y sobre las tribunas hazer otras bobedillas que no estân demostradas, y la bobeda del coro por arista, correr todas las cornijas con sus alquitrabes impostas banquillos como demuestra el perfil de yeso pardo, y despues de haber raspado las dichas bobedas, y talla, se lucirân dichas bobedas de alabastro y assi mismo todas las demas paredes de dicha obra, y en la media naranja se harân ocho fajas como demuestra

Item tendrâ dicho maestro obligacion de asentar las claraboyas que le daran en las ventanas que fueren necesarias

Item tendrâ obligacion dicho maestro de hazer las escalas necesarias para subir al coro, campanar y tribunas, sacristia y casa en la forma que demuestra la planta y perfil, y asentar la baranda del coro y tribunas, de madera, o yerro aquellas que darân los señores electos

/267 v/

Item tendrâ obligacion dicho maestro en la sacristia hazer un arco en la forma que demuestra el perfil a la parte del presbiterio con su tabique de yeso en la forma demostrada con su puerta de sacristia y a doze palmos de alto asentarâ la madera necesaria para hazer las bobedas, y suelo de la sobre sacristia y lucir dicha sacristia de yeso pardo y alabastro con su guardapolvo

Item tendra obligacion dicho maestro en la pared del claustro dexar el machon suelto y hazer otro arco apuntado sobre la sacristia con atencion que por dicho bueco ha de subir una escala para subir a la sobre sacristia y tendrâ obligacion dicho maestro [*de*] hazer dicha escala y arriba otro suelo de madera y bobeda lucir dicho quarto y en el una ventana pequeña

Item tendrâ obligacion dicho maestro hazer dos gradas de piedra picada y tallantada con su bozel y filete a la entrada del presbiterio pavimentar toda la iglesia de ladrillos, o quadrones lo que le darân dichos señores electos

Item tendrâ obligacion dicho maestro un pulpito con su escala para subir a el y su corre mano y pilastra al cabo de abajo, y asentar el tornavoz que le darân dichos señores electos y hazer la mesa altar del presbiterio

Item tendra obligacion dicho maestro de hazer un rodapie de yeso pardo por todo el ruedo de dicha hermita de la altura de la basa

Item tenga obligacion dicho maestro de asentar las puertas necesarias y ventanas

Item tendrâ dicho maestro detras de la puerta de el hermitaño dexar una puertezica pequeña para mandarse de la casa de el hermitaño a la yglesia, y en la casa de el hermitaño tendrâ obligacion de hazer dos suelos de bobedas, dos escalas, su chimenea, asentar puertas y ventanas lucir dichos quartos

Item en el portico tenga obligacion dicho maestro un empedrado en el suelo la que conducirân los señores electos y a las entradas de los arcos se pondrán unas rejas de yerro dexando sus buecos para que no entren bagages

Item que todo lo tocante a la piedra labrada tenga obligacion dicho maestro de arrancarla y desbastarla de buen desbaste en las canteras donde se encontrare ser al intento, y dichos señores electos mandarla conducir

Item el maestro que quedare con dicha obra tenga obligacion de pagar dicha planta y capítulos

[*En otra letra:* Item sera de la obligacion del maestro adornar la hermita con la talla colgantes y florones como esta la hermita de San Martin de Mirambel y rostros y assimismo cubrir el corral de y para depositar y alzar los despojos de la hermita y que el presbiterio haya de tener quatro palmos mas de profundidad que el de San Martin si no lo tuviere la planta

/268 r/

Todo lo qual se trato assi ante los señores electos y Martin Dolz maestro de dicha fabrica en el dia diez y ochode enero de mil setecientos ventiocho y lo firmaron

[*Suscripción autógrafa:* Yo Martin Dolz otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo Francisco Dolz otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo mosen Francisco Espes en dicho nombre otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo mosen Domingo Millan en dicho nombre otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo mossen Miguel Capilla en dicho nombre otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo don Diego Clemente en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa:* Yo Marco Talayero en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

/270 r/

Cabo de abajo y asentar el tornavoz que le daran dichos señores electos y hazer la mesa altar del presbiterio

Item tendra obligacion dicho maestro de hazer un rodapie de yeso pardo por todo el ruedo de dicha hermita de la altura de la vasa

Item tenga obligacion dicho maestro detras de la puerta del hermitaño dexar una puertecica pequena para mandarse de la casa del hermitaño a la yglesia en la casa del hermitaño tendra obligacion de hazer dos suelos de bobedas dos escalas su chiminea asentar puertas y ventanas lucir dichos quartos

Item en el portico tenga obligacion dicho maestro hazer un empedrado en el suelo de la piedra que conduciran los señores electos y a las entradas de los arcos se pondrán unas rejas de yerro dexando sus buecos para que no entren bagaxes

Item que todo lo tocante a la piedra labrada tenga obligacion dicho maestro de arrancarla y desbastarla de buen desvaste en las canteras donde se encontrare sera [*palabra ilegible*] y dichos señores electos mandarla conducir

Item el maestro que quedare con dicha obra tenga obligacion de pagar dicha planta y capitulos

Item sera de la obligacion del maestro adornar la hermita con la talla colgantes y florones como esta en la hermita de San Martin de Mirambel y rostros y assimismo cubrir el corral de y para depositar y alzar los despojos de la hermita, y que el presbiterio haya de tener quatro palmos mas de profundidad que el de San Martin sino la tuviere la planta

Todo lo qual se trato assi ante los señores electos y Martin Dolz maestro de dicha fabrica en el dia diez y ocho de enero de mil setecientos ventiocho y lo firmaron = Yo Martin Dolz otorgo lo sobredicho = Yo Francisco Dolz otorgo lo sobredicho = mossen Domingo Millan fabriquero = mossen Francisco Espes fabriquero [*entre líneas:* mossen Miguel Capilla fabriquero] don Diego Clemente fabriquero = Marco Talayero fabriquero

Y assi leyda y publicada la dicha cedula convinieron los dichos señores fabriqueros con los dichos maestros el precio de la dicha obra y fabrica en mil trescientas y veinticinco libras valencianas en los efectos que se recogeran de limosna a los precios corrientes en dicha villa siendo de la obligacion de dichos señores fabriqueros mandar conducir todos los materiales necesarios al pie de la obra durante

la fabrica, y de dar casa franca á los albañiles, y servirlos los conducidos como a los demas vecinos pagando respectivamente lo mismo y en caso de ofrecerse alguna quinta que los hijos, y criados de dichos maestros, que estaran empleados en la obra los librarán de entrar en el sorteo de la quinta como la villa se les tiene ofrecido. Y unos y otros respectivamente dixeron assi lo otorgaban y lo que a cada unas de dichas partes respectivamente toca cumplir y obserbar para todo lo qual los dichos señores fabriqueros en nombre de dicha villa obligaron sus personas y bienes assi muebles como sitios etc y los dichos maestros respectivamente obligaron sus personas y bienes assi muebles como sitios etc y los unos y otros respectivamente quisieron aqui haver y que se tengna los muebles por nombrados y los sitios por confrontados etc y todos por especialmente obligados y esta obligacion quisieron sea especial etc y se reconocieron ad in vicem et viceversa tener la corporal posesion de dichos bienes nomine predcario y de constituto etc de tal suerte que toda la posesion assi civil como natural de la parte no cumpliente sea havida por la obserbante y con sola la presente escritura los tales bienes sitios puedan ser y sean aprehendidos y los muebles executados amparados é inventariados a manos y por el juez real etc obteniendo sentencias etc et si expensas etc aquellas etc copara ello etc con renunciacion que respectivamente hizieron de sus propios juezes y se jusmetieron a la jurisdiccion y compulsa de los señores regente y juezes de la Real Azienda del presente reyno y de qualesquiera a otros juezes reales y respectivamente competentes etc ante quienes prometieron hazer entero cumplimiento etc con facultad que pueda ser variado juicio etc fiat large

Como esta la escritua de el fol 64

Testes don Joseph Talayero infanzon y Jayme Galindo labrador residentes en dicha villa a quienes yo el esscribano doy fee conozco

Apruebo los interliniados que se leen, mossen Miguel Capilla, mossen Miguel Capilla fabriqueros y los borrados entre del, presbiterio, y los enmendados de la cedula, pilastras, de, y el borrado entre dos, de y al bocablo puesto al margen que se lee, falsas, y atesto no hay otra cossa, que salvan segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Pedro Joseph Lopez esscribano]

239

1729

Calaceite

Francisco Vidiella, Juan García y Matías Monreal, alcalde y regidores de la villa de Calaceite, entregan al notario la capitulación de la fábrica de la torre de la iglesia parroquial de dicha villa.

A.M.C., signatura 254-13, ff. 1 r-7 r.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.

Capitulacion de la fabrica o torre que la villa de Calaceite tiene para haver de concluir mediante la qual los señores el doctor Francisco Vidiella Juan Garcia y Matias Monreal alcalde y regidores de ella quieren que el maestro o maestros que dicha torre ara observe y cumpla todo lo que en esta capitulacion se contiene

/2 r/

[*Al margen*: Primeramente 1] Quieren dichos señores que el maestro que consertare dicha torre aya de romper toda la piedra que fuere menester para para [*sic*] ella y desbastarla en dicha cantera que la villa le señalar e correrá por cuenta de la villa el baxarla a veinte pasos de la obra y le dara la villa la cantera abierta

[*Al margen*: 2 Item] Le concede la villa al maestro que dicha torre ara toda la piedra que ay en la torre que esta derribada para que pueda valerse de ella con tal que dicho maestro le aya de derribar de las paredes y la villa se la conducirá al puesto arriba dicho

[*Al margen*: Item 3] Quieren dichos señores que el maestro que consertare dicha obra aya de executar en toda la torre de piedra picada por dentro y fuera gadando todas las atenciones y primores de buen ofi-

cial cantero haciendola tallantada como en el tamaño y brabazon de las piedras conformandose en la obra que esta executada siguiendo todos los movimientos de la planta y perfil

/2 v/

[*Al margen:* 4] Ytem le concede la villa al maestro que hiciere dicha obra toda la cal, y arena que sera menester para dicha obra en la plaza de San Roque y que el maestro tenga obligacion de mazar dicha cal dos vezes y trasportarla a la obra

[*Al margen:* Ytem 5] Concede la villa a dicho maestro todas las tablas y maderos que fueren necesarios para hazer andamios y assi mesmo le concede la villa el forno que fuere menester para subir los materiales con una cuerda que tiene la villa usada y la carrucha si la tuviera por buena y las gafas para dicha torre y las planchas de plomo para abrir la cupula y assi mesmo corra por cuenta de la villa la cruz y el maestro tenga obligacion de asentarlos a sus puestos en la mejor forma que convenga

/3 r/

[*Al margen:* Ytem 6] Quieren dichos señores que el maestro que aya de hazer dicha obra aya de hazer la corniza del segundo y tercer cuerpo distribuidas en dos hiladas y que aya de poner en la primera hilada las piedras de seis palmos de largo y las de la segunda hilada han de tener ocho palmos de largo assi la una corniza como la otra para que queden bien encorporadas en maciso de las paredes

[*Al margen:* Ytem 7] Quieren dichos señores que el maestro que hiziere dicha obra aya de poner cada doce palmos diez y seis piezas de nueve palmos de largo y de la altura de las hiladas y siempre y quando se asentaren dichas piedras y tenga obligacion el maestro de avisar a los señores regidores

[*Al margen:* Caracol] [*al margen:* Ytem 8] Sera de obligacion de dicho maestro /3 v/ el continuar el caracol hasta el pisso de las campanas y para formar el pisso de las campanas de vera primero executar una boveda de piedra picada y por ser tan irregular el parage se deja a la buena eleccion del maestro el executar dicha boveda y en la obligacion de pavimentar todo el espacio de dicha obra de losas picadas dexando lugar en dicha boveda para baxar los pessos del reloj y assimesmo que tenga obligacion de hazer una casita para el reloj en donde se le señalare y assi mesmo en el pisso de las campanas se formara un caracol conforme demuestra la planta de piedra picada, que suba dicho caracol hasta el mas alto de la torre que sera el pso del lanternon y para formar dicho pisso se de vera formar /4 r/ una cruceria en los diagonales y dicha cruceria su corte ha de ser trespuntado y los formeros subiran al nivel de dicha cruceria y dichos cruceros deveran de tener dos palmos de dovela y [*tachado:* otros dos] palmos y medio de ancho y encima de dicha cruceria se executara una boveda de piedra picada que siga los mismos cortes que lleva la cruceria y formeros dando un palmo y medio de dovela a dichas piedras de la referida boveda y hecha dicha boveda se macissaran todos los carcañoles de buena mamposteria y argamassa para poder plantear el lanternon pavimentando todo el espacio de losas de piedra picada dando el declitio correspondiente a las canales

[*Al margen:* Ytem 9] Las ventanas del cuerpo campanil se /4 v/ cerraran o se cubriran [*tachado:* de] en arcos de medio punto dando dos palmos de dovela de las piedras de dichos arcos y se pondran a cada ventana tres piezas de largo de hancharia de toda la pared y las demas hiladas seran de dos piezas y encima se engafalaran con gafas de hierro enplomadas

[*Al margen:* Ytem 10] En el ultimo remate [*entre líneas:* se planteara] del lanternon, [*tachado:* se] o chapitel en la forma que demuestra la planta y el perfil

[*Al margen:* Ytem 11] Quieren dichos señores, y previenen al maestro o maestros que concertaren dicha obra que en el segundo cuerpo que se encuentra planteado deva deshazer una hilada esto es en el endrecho de adonde estan las pilastras y medias columnas quitando el chafrante que se encuentra hecho assi de las pilastras como de las medias columnas para que le /5 r/ quede bastante buelo a las basas quedando las pilastras de cinco palmos [*al margen:* aumento de altura] hasta la altura del pedestral y las medias columnas subiran en el mismo diametro que tienen en la planta [*al margen:* rematando dichas columnas con una bola en que su pedestral de siete palmos de altura en los quatro angulos]

[*Al margen:* 12 Ytem] Quieren dichos señores que la torre haya de tener catorce palmos mas de altura que demuestra el perfil y dicha altura se ha de repartir en esta forma ene l segundo cuerpo se aumentara quatro palmos y en el tercer cuerpo otros quatro y en el ultimo seis y dichas alturas se aumentaran a proporcion de los referidos cuerpos

[*Al margen*: Ytem 13] Quieren dichos señores, y previenen al maestro ó maestros que concertaren dicha obra que si faltare alguna circunstancia para la fortaleza ó hermosura de dicha obra deba hazer el maestro como si estuviera capitulado y deliniado /5 v/ sin que pueda pretender cossa alguna de mejoras porque no se le dara nada

[*Al margen*: Ytem 14] Quieren dichos señores, que siempre que a la villa le pareciere hazer visurar la obra pueda hazerla visurar y si se encontrare aver faltado en lo capitulo lo devera deshazer y bolverlo hazer a sus costas y al fin de la obra se hara una visura general nombrando un maestro por cada parte y en caso de no concordarse se hara venir un tercer maestro para que lo ajuste

[*Al margen*: Ytem 15] Quieren dichos señores que concluida que este dicha obra aya de quedar para la villa todo lo que [*entre líneas*: se] le huviere concedido al maestro para el uso de dicha obra; y assi mismo le concede la villa el dexar la planta y perfil de dicha torre para qu se la copie porque dicha planta y perfil a de quedar en poder de la villa y no de otra manera

/6 r/

En respecto al capitulo 4º de esta capitulacion esta convenido con el official que la villa le asistira mandandole dar toda el agua necessaria tanto para matar la cal como para la obra, y en lo demas que contiene dicho capitulo, que se este a lo capitulado

En respecto al capitulo 7º de esta capitulacion esta convenido con el official, que ponga las mismas piezas que contiene dicho capitulo pero que sea en los puestos mas convenientes que pareziere a dicho official y â la villa y en lo demas que contien dicho capitulo, que se este â lo capitulador

En respecto al capitulo 11 de esta capitulacion esta convenido con el official que enzima del pedestrar se haga una importa para que garge [*sic, por cargue*] la bola, que en lo demas que se este â lo capitulado en dicho capitulo

En respecto al capitulo 13 de esta capitulacion esta convenido con el official que no pueda añadir nada â dicha obra de mexoras, con prentension de que se haya de pagar, sin consentimiento de la villa, por que de otra manera no se le pagaren

Ittem esta convenido con el official, y la villa [*tachado*: que le daran] que le daran â dicho official para clavos para los andamios y demas que fueren menester dos arrobas de yero, y que en o pueda dicho official pedir mas â la villa, media arroba de cuerda de cáñamo y diez dozenas de cuerda de esparto

Ittem es pacto con el official y la villa, que si en la torre sucediere alguna ruina, por falta de la obra vieja que en tal caso, que tenga obligacion la villa de abonar al official los perjuicios que tuviere, y para esto /6 v/ sean menester un maestro de cada parte

Toda la obra sobre dicha esta convenida y ajustada entre la villa de Calaceyte y Joseph Dolz maestro cantero, y sus hijos en la cantidad de mil seiscientas, y cinquenta libras moneda valenciana, digo 1650 libras valencianas pagadas la mitad en dinero, y la otra mitad en frutos, como son trigo, aceyte y el vino que hayan menester durante la obra

Ittem es pactado que dicha obra la haya de dar concluida dich official en tres años, contaderos del dia 24 de junio del año 1729 hasta el dia 24 de dicho mes del año 1732 y se impone dicho official de pena si en dicho tiempo no da concluida la obra, cien libras de moneda valenciana, y assi mismo es pactado que si por no asistirle la villa con los materiales necessarios, huvieren de estar sin trabaxar los oficiales, que en tal caso tenga obligacion la villa de satisfacer los jornales que perdiere

Ittem es pactado que durante la obra le â de dar la villa cada mes treinta y cicno libras valencianas en parte de pago de la cantidad conçertada, trabajando seis oficiales cada mes

Ittem es pactado que fenecida la dicha obra tenga obligacion la villa de darle /7 r/ al official la mitad de lo que restare, y la otra mitad al fin del año

Ittem es pacto que la villa a de dar a dicho official casa franca, y conductas francas durante la obra, y assi mismo le a de dar dicha villa los bagajes necessarios para baxar el official con su familia a esta villa

1729, junio, 28

Cantavieja

El ayuntamiento de la villa de Cantavieja nombra procuradores al presbítero José García y Balaguer, al causídico Baltasar Berzabal y al estudiante Cristóbal Tholmeneu para pedir y suplicar el permiso, licencia y facultad en el Real Acuerdo de la Audiencia de la ciudad de Zaragoza para que el alcalde, regidores y ayuntamiento de dicha villa puedan juntar y congregarse a sus vecinos en concejo abierto para prestar el consentimiento para la reedificación del templo de dicha villa.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1245/38, s.f.

In dei nomine: sea a todos manifiesto que nosotros Melchor Zurita alcalde, Josef Zapater, Francisco Julian, Miguel Altaba rexidores y Juan Gascon de Christobal sindico procurador ayuntamiento de la villa de Cantavieja estando juntos en el en toda forma, y en el puesto acostumbrado de que yo el infrascrito escribano doy fee, por nosotros mismos en nombre y voz del dicho ayuntamiento y de todos y de cada uno de los vezinos de la misma villa en los referidos nombres sin revocar los otros procuradores por nosotros y dicho ayuntamiento antes de aora hechos constituydos y nombrados, ahora de nuebo de nuestro buen grado y ciertas ciencias otorgamos, que damos todo nuestro poder cumplido y el que de fuero y drecho se requiere y es necessario a Don Josef Garcia y Balaguer presbitero, Baltasar de Berzabal causidicos, y a Christobal Tholmeneu estudiante residentes en la ciudad de Zaragoza, ausentes como si fuesen presentes a todos juntos, y a cada uno de ellos de por si especialmente y expressa para que por nosotros y en nombre nuestro, y en nombre y voz del dicho ayuntamiento puedan los dichos nuestros procuradores juntos, o cada uno de ellos de por si pedir y suplicar el permiso, licencia y facultad en el Real Acuerdo de la Audiencia de dicha ciudad de Zaragoza, para que los alcalde rexidores y ayuntamiento de dicha villa de Canta//vieja puedan juntar y congregarse sus vezinos en concejo abierto para prestar el consentimiento para la reedificacion del templo de dicha villa por haber suma necesidad de el y assimismo para que dichos alcalde rexidores y ayuntamiento de dicha villa puedan nombrar sus fabriqueros para la buena administracion y direccion de la fabrica, por hallarse los oficiales bastantemente empleados en el gobierno politico, y economico de dicha villa, y que dichos fabriqueros ya confiriendo con el ayuntamiento (cabeza y [*palabra ilegible*] de la dicha fabrica) y que de por si con intervencion de uno de los alcaldes de la misma villa puedan juntarse para dar y tomar todas y qualesquiere providencias y disposiciones necessarias a dicha fabrica, y mandar y apremiar a los vezinos a las peonias y conduccion de materiales en el tiempo que menos daño haga, y pueda causa al culto y trabaxo de sus haciendas, y acerca de ello puedan los dichos nuestros procuradores juntos ó cada uno de por si dar y presentar los memoriales o peticiones que convengan.

Otrosi para que por nosotros y dicho ayuntamiento puedan los dichos nuestros procuradores juntos, o cada uno de ellos de por si intervenir é intervengan en todos y cada unos pleytos, y questiones peticiones y demnadas assi civiles como criminales que nosotros en dichos nombres y el dicho ayuntamiento de presente tenemos, y esperamos tener con cualesquier persona, o personas, cuerpos, colegios, capitulos, universidades, y puestos de qualesquiere estado, grado, o condicion sean assi en demandado, como en defendiendo ante qualesquiere juez competente ordinario, delegado, ó subdelegado eclesiastico, o seglar dando, y otorgando a los dichos nuestros procuradores juntos, y a cada uno de ellos de por si lleno, franco, libre y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, escribir, convenir, recon//venir, replicar, triplicar, lit, o lites, contestar, requerir y protestar, testigos cartas, y otras qualesquiere escrituras y probaciones en manera de prueba producir y presentar, y a lo producido y producidero por la parte adversa contradecir e impugnar, juezes escrivanos y notarios impetrar y recuestrar, qualesquiere causas de sospecha, proponer y averar, emparas hacer y aquellas renunciar, y expensas dar, y aquellas pedir tantas, posiciones y artículos, ofrecer y dar, y aquellos mediante juramento averar, y a los ofrecidos y que se ofrecerán por la parte adversa, o en otra qualquiere manera responder alegar, renunciar y concluir, sentencia o sentencias assi interlocutorias como difinitivas pedir oir y aceptar, y de aquellas y de qualquiere otro [*palabra ilegible*] apelar, apelacion o apelaciones interposar y proseguir apostholos demandar excibir y recutar juramento de calomnia decitorio sobreinscrencias y sobreseimiento, y qualquiere otro licito y honesto juramento en animas nuestras y de dicho ayuntamiento prestar y hacer y los dichos juramento ó juramentos a la parte adversa diferir y referir beneficio de absolucion de qualesquiere sentencia de excomunion y restitucion in integrum demandar y obtener; firmas letras y otras qualesquiere provisiones obtener y presentar, y de las presentacion, o presentaciones de aquellas cartas publicas hazer y requerir ser hechas y uno o muchos procurador ó procuradores

a todo lo sobredicho substituir y aquel o aquellos revocar y destituir. Que para todo lo sobredicho y cada cosa y parte y lo incidente y dependiente de ello damos a los dichos nuestros procuradores juntos y de por si todo nuestro poder y el que de fuero y drecho se requiere y es necessario sin limitacion alguna, y queremos que por defecto de poder todo lo sobredicho ni parte alguna de ello no dexen de surtir en su debido efecto, prometiendo como prometemos tener por firme y valedero todo quanto en virtud de este nuestro poder se obrare, y no revocarlo // en tiempo alguno si expresa obligacion que hacemos de nuestras personas, y de todos nuestros bienes y de cada uno de nosotros assi muebles como sitios dondequiere havidos y por haber, y de los bienes, propios, arbitrios, y rentas del dicho ayuntamiento, y de los de todos y cada uno de dichos vezinos mediante la representacion que de ellos hacemos como tales alcalde rexidores y ayuntamiento de dicha villa. Hecho fue lo sobredicho en la villa de Cantavieja a veinte y ocho dias del mes de junio del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil setecientos y veinte y nueve, siendo a todo ello presentes por testigos Maruicio Clemente texedor, y Pedro Balaguer pelayre vezinos y havitadores de la villa de Cantavieja. Está firmado éste poder en su nota original segun fuero de Aragon

Sig[signo]no de mil Lucas Vicente domiciliado en la villa de Cantavieja y por autoridad Real por todo el Reyno de Aragon publico escribano, que a todo lo sobredicho juntamente con los testigos arriba nombrados presente fuy testifiqué, apruebo el enmendado donde se lee = u = et cerre

[Suscripción autógrafa]

241

1729, julio, 2

Cantavieja

El ayuntamiento de la villa de Cantavieja solicita permiso al Real Acuerdo para destinar ciertas cantidades de dinero para la renovación y ampliación de la iglesia parroquial de dicha villa.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1245/38, s.f.

Luis Vicente escrivano de su magestad con autoridad por todo el reyno de Aragon, y del ayuntamiento de la villa de Cantavieja en ella domiciliado a pedimento de los señores alcaldes rexidores y ayuntamiento de la misma villa certifico y doy verdadero testimonio a quantos señores el presente vieren, que en poder de el señor Joseph Zapater rexidor decano de dicha villa de Cantavieja se halla un original memorial con un decreto a su continuacion concedido por el ilustrisimo y reverendisimo don Thomas de Agüero arzobispo de la ciudad y su arzobispado de Zaragoza que dichos memorial y decreto son del tenor siguiente

Ilustrisimo señor = Señor = El vicario y capitulo eclesiastico de la parroquial de la villa de Cantavieja, la justicia reximiento y vezinos de la misma villa puestos a los pies de vuestra señoria ilustrisima con el mayor rendimiento dicen: que considerada la cortedad y angustia del templo, y que en las festividades no se pueden celebrar las funciones eclesiasticas ni administrar los Santos Sacramentos con su debida reverencia, y en especial el de la Penitencia no puede practicarse el poner sus confesionarios conforme lo decretado por el Santo Tribunal de la Inquisicion = Por tanto = Suplican a vuestra señoria ilustrisima la licencia para renovar templo y trasladar el Santisimo Sacramento a la sala de la dicha villa, colocar los altares para celebrar los santos sacrificios de la missa // y en una estancia adjunta a la dicha sala para colocar altar para capilla de comunion con todo lo conducente y que debemos pedir a este fin. Y considerando los muchos caudales que necesita esta fabrica, y considerada la angustia de los tiempos, y que la piadosa devocion de los fieles no puede subministrar los gastos que pide dicha fabrica, se suplica a vuestra señoria ilustrisima se digne conceder lo siguiente.

Primeramente. Que toda aquella cantidad de trigo que consta en el libro de la administracion del Monte de Piedad y que se halla aumentado sobre su fundacion, y el que sobrar en cada un año, se aplique para dicha fabrica.

Otro mas. Que todas las cantidades que constan en la administracion del Santo Hospital de dicha villa, y existen hasta el dia de oy, y las que constaran en adelante en cada un año despues de haber subvenido a las asistencias de los pobres enfermos, y lo que necesita el dicho hospital, durante la fabrica de dicha iglesia se apliquen a este efecto

Otro mas. Que todas las partidas assi de dinero como de trigo que resultan de las quantas de todas las cofradias, de sus rentas y limosnas anuales, despues de tener con decencia los altares de las invocaciones de cada, cumplir sus solemnidades y celebraciones, y los gastos ordinarios, los que sobran sean aplicados para dicha fabrica por el tiempo que durare. Reconociendo la piedad de vuestra ilustrisima y por lo mucho que resulta el clto del señor y su mayor gloria esperamos de vuestra señoria ilustrisima esta beneficiencia con la obligacion de rogar por la prosperidad de vuestra ilustrisima en las felicidades de su amor, y santa gracia = Montal//van 16 de Jullio de 1728

Constandonos ser cierto todo lo que por este memorial se nos representa damos la licencia y permiso que por el se pide para trasladar el Santisimo de la iglesia parrochial de Cantavieja a la sala capitular de aquella villa, y colocar en ella con la mayor decencia posible los altares necesarios, y assimismo para que se edifique nueva iglesia, para cuya fabrica aplicamos, mientras durare, todas las cantidades que hay existentes de las rentas del Monte de Piedad, Santo Hospital y de las cofradias, y las que anualmente quedaren y sobrare despues de cumplidas las obligaciones de cada una de dichas obras pias, todo en la forma que se expresa en este memorial. Y assimismo aplicamos para dicho efecto durante dicha fabrica las rentas de los pios legados de dicha parrochia a los quales no hubiere quien juridicamente pruebe tener drecho. Y mandamos a los patrones de ellos pasen sus quantas todos los años ante el vicario de dicha parrochia, y a los depositarios de sus bienes que le entreguen todo lo que sobrare de sus rentas despues de pagados los cargos ordinarios y precisos de ellos. Thomas arzobispo de Zaragoza = Por mandato del Arzobispo mi señor don Juan del Coterero secretario =

Y para que de ello conste donde convenga de orden y pedimiento de dichos señores alcaldes rexidores y ayuntamiento de dicha villa de Cantavieja doy este testimonio que concuerda con sus originales que quedan en poder de dicho señor rexidor, el qual signo y firmo en dicha villa a dos dias del mes de julio de // el año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de ml setecientos y veinte y nueve años

En testimonio [*signo*] de verdad

[*Suscripción autógrafa*: Lucas Vicente escrivano real y de dicho ayuntamiento]

242

Antes de 1729, julio, 14

¿Cantavieja?

Baltasar Berzabal, escribiente del ayuntamiento de la villa de Cantavieja, alegando que la iglesia parroquial de dicha villa es muy pequeña, antigua, y amenaza ruina, solicita el permiso pertinente al Real Acuerdo para comenzar las obras del nuevo templo.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1245/38.

Balthasar Berzabal escriviente del ayuntamiento de la villa de Cantavieja de quien presento poder en toda la debida forma, y usando de el ante vuestra excelencia parezco y como mejor proceda digo: que la iglesia parroquial de dicha villa es muy pequeña, antigua, y amenaza ruina por cuyos motivos y otros el animo mobiente de los fieles, les preciso a dar memorial al venerable actual arzobispo de Zaragoza, a tiempo que hizo la visita de aquel partido, suplicando la licencia y facultad para hazer nueva fabrica de iglesia [y] trasladar el Santisimo altar y demas cosas a de dicha iglesia a la sala de la villa en el entretanto que se rehedifica el nuevo templo, y tambien que para el coste o ayuda de su fabrica se aplicasen dibersas rentas de las cofradias espirituales y otras fundaciones de la misma calidad y enterado de todo dicho venerable arzobispo, en el dia diez y seis de julio del año proximo pasado, concedio su decreto de licencia y aplicación de caudales que resultan de el inserto con el memorial donde se decreto de que presento testimonio en la debida forma. Y por quanto para hazer la nueva iglesia se hace preciso el derribar y deshacer la antigua deseando mis partes tener de vuestra excelencia la aprobacion, exponen en la [*palabra ilegible*] consideracion // de vuestra excelencia lo que de parte de arriba se lleba alegado y consta con el atado decreto de licencia y el que mas dejar muy debido a que el culto divino solamente, y el pueblo y templo y puesto desde se celebre el mas decente, y mejor segun la posibilidad y sus fieles y para empezar la fabrica derruyéndose la antigua

Suplico a vuestra excelencia se sirva de conceder su aprobacion y licencia a mis partes para executar lo referido que a mas de ser justicia recibira merced y que para ello se libre el despacho necesario etc

[*Suscripción autógrafa*: Balthasar Berzabal]

243

1729, julio, 30

Alcañiz

Capitulación entre Joaquín de la Torre, noble de Aragón, y José Ardid, infanzón, ambos regidores perpetuos decanos de la ciudad de Alcañiz, y en ella residentes, comisarios nombrados por el ayuntamiento y Juan Crisóstomo de San Jaime, vicario general de la sagrada religión de regulares pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pias en Aragón, para el establecimiento en el colegio de San Valero de dicha ciudad

A.H.P.A., Miguel José de la Figuera, 1726-1730, ff. 188 r-193 v.

[*Al encabezamiento*: Die trigessimus mensis juli anno domini MDCCXXVIII Alcagnitii]

[*Al margen*: Capitulacion y concordia]

Eodem die et loco, ante la presencia de mi Miguel Joseph Figura notario de el numero de la ciudad de Alcañiz y secretario de su ilustre ayuntamiento presentes los testigos infrascriptos, parecieron y fueron personalmente constituydos de una parte los señores don Joachin de la Torre, noble de Aragon y don Joseph Ardid ynfanzon, regidores perpetuos decano de la dicha ciudad de Alcañiz y en ella residentes, como [co] misarios nombrados por dicho ilustre ayuntamiento (en virtud de especial acuerdo de el, hecho el dia veinte y siete de los corrientes mes de julio y año de mil setecientos veinte y nueve, por ante mi dicho escribano, para hazer y otorgar lo infrascripto, de cuyo poder y facultad, y de ser bastante doy fee). Y de la parte otra el muy reverendo padre Juan Chrisostomo de San Jayme vicario general de la sagrada religion de clerigos regulares pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pias en estos reynos de España, por si y en nombre de su religion. Y dichos señores comisarios en nombre y voz de dicha ciudad de Alcañiz, acerca y sobre la entrega de las aulas de gramatica y escuela de niños y nombramiento de maestros de ellas y de rector de el collegio de San Valero, que por esta escritura se haze a favor de dicha religion, en las partes concordaron combinieron y ajustaron en mi poder lo siguiente

Primeramente dichos señores comisarios de la dicha ciudad por si y en nombre de ella, en fuerza de su poder y comision consignaron en favor de dicha religion, todas aquellas ciento y veinte libras jaquesas moneda provincial de este reyno, que dicha ciudad tiene situadas y se han pagado al maestro de leer, escribir, y contar, es a saber, las cinquenta libras en el arriendo de los molinos arineros de esta ciudad, por cargo de su capitulacion, en dos plazos especiales en ella = veinte libras en el arriendo de las primicias de Val de el Tormo = y las cinquenta libras restnates en la mayordomia de propios de esta dicha ciudad de Alcañiz pagaderas en dos plazos, diez y ocho de abril y diez y ocho de octubre en cada /188 v/ un año, con la obligacion precisa de que dicho muy reverendo padre vicario general, o, su religion en su casso, ha de poner y mantener en dicha ciudad dos religiosos ydoneos, maestros de todo desempeño para la educacion y enseñanza de los niños, en hacer, exercir y contar en la doctrina christiana, conforme el metodo de su religion, que abajo se referirá, sin que puedan por esta razon pedir, ni llevar a su tiempo alguno, salario, ni emolumento, sino las referidas ciento y veinte libras jaquesas pudiendo dar principio a los primeros de setiembre deste presente año

Ittem dichos señores comisarios de dicha ciudad, y en nombre de ella consignan en favor de dicha religion cien libras jaquesas que son las destinadas para las casas de maestro primero de gramatica situadas y establecidas sobre el arriendo de la sansa, y rechecho de esta ciudad, las cinquenta libras. Y las otras cinquenta sobre el arriendo de las primicias de la misma ciudad, por cargos ordinarios de dichos arriendos, expresados en las capitulaciones de ellos, en dos plazos, pagaderas en cada un año. Y assimismo consignamos en favor de dicha religion, las querinta libras jaquesas, destinadas para salario de segundo maestro, llamado el repetidor, situadas en la mayordomia de propios de esta ciudad, pagaderas en cada un año el dia de San Lucas con la obligacion precisa de poner y mantener dicha religion en esta ciudad dos religiosos maestros y preceptores de gramatica de toda satisfacion y desempeño, para enseñarla a quantos naturales

y forasteros acudieren a sus aulas, sin que por esta razon ningun tiempo, ni so color alguno, puedan pedir ni llevar salario ni emolumento alguno, si solo las referidas ciento y quarenta libras jaquesas, comenzando a practicar la enseņanza para el dia ocho de setiembre de este presente aņo

Item por quanto la dicha y presente ciudad de Alcaņiz, y su muy ilustre ayuntamiento, es patron de el collegio de el glorioso San Valero, fundado por los executores testamentarios del difunto Miguel Valero y esta sito en dicha ciudad en la parroquia de San Pedro, y confronta con casas de Juan Francisco Alegre, y dos calles, en virtud de su patronado, segun su institucion, que quiere aqu tener por calendada, segun fuero de este reyno, tiene dicha ciudad y su muy ilustre ayuntamiento, el drecho de elegir y nombrar los collegiales, con la costumbre en rector, para el fgobierno y educaicon de ellos. Y tanto dichos seņores comisarios de dicha ciudad, y en su nombre y patron sobredicho, nombran en rector de dicho collegio al religioso presidente de los quatro maestros, y le consignan aquellas ciento y veinte libras jaquesas destinadas para salario de dicho rector y que se le pagan de las rentas de dicho collegio

/189 r/

Item dichos seņores comisarios de dicha ciudad, por si, y en nombre de ella, asignan a dicho rector, y demas religiosos maestros, el drecho de havitacion en las cassas de dicho collegio. Y asi dicho salario de las veinte y cinco libras jaquesas como la havitacion, se asigna con la obligacion previa de admitir dichos retor y religiosos a los collegiales que el muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad, como patron que es de dicho collegio, nombrare siempre; de instruir, gobernar y cuidar de ellos, segun la voluntad y disposicion de el fundador; alimentando a dichos colegiales, y a cada uno de ellos, sanos, y enfermos, respecto solo de la comida con cinquenta libras jaquesas, que por cada un collegial, de las rentas de dicho colegio, contribuye y paga el administrador de ellas; siendo cargo de dichas rentas, y su administrador pagar el vestido exterior y el interior en los casso prevenidos en dicha ynstitucion y fundacion como assi mismo pagar medico, cirujano, y medicinas, respecto de los collegiales que hubiere y retor; cumpliendo exactamente, como del espera, dichos retor, y singulares religiosos maestros, residentes en dicho colegio, con la especial educacion, gobierno, y asistencia de dichos collegiales, conformandosse en el trato de la comida, con la fundacion que es un sueldo de plata de pitanza, por cada uno en cada dia, asi de carne, como de ayuno, ultra del pan y companage

Item es pacto que el patronado de dicho colegio, asi activo, como pasivo quede inviolablemente reserbado a favor de dicha ciudad y su ilustre ayuntamiento, como patron de el, y de los parientes de el fundador, y demas llamados a las veces, y que por esta escritura nada se perjudique, ni altere; en cuya consecucencia, dichos retor ni religiosos residentes en estos magisterios, y havitantes en dicho colegio, ni su religion puedan en tiempo alguno pretender dominio, ni possession en dicho colegio, ni la administracion de sus rentas, ni pedir cuentas de ellas, ni impedir las visitas que dicha ciudad, y su ilustre ayuntamiento como patron puede, deve, y acostumbra hazer en dicho collegio y escuelas de gramatica y niņos, conforme su fundaicon, y ordenanzas reales de esta ciudad. y que por consiguiente la obligacion de reparar el encasamiento de dicho collegio, y hazer las impensas necesarias para su conserbacion, como oy esta, corra, y deva ser por cuenta de las rentas /189 v/ de dicho collegio, sin que en tiempo alguno puedan dicha religion ni religiosos por ningun genero de mejoras hechas dentro de dicho colegio y su encassamiento por qual querer medio [*palabra ilegible*] pretender drecho alguno en el, ni recibo de las impensas

Item es pacto y en virtud de el dichos seņores comisarios de dicha ciudad por si, y en nombre de ella, asignan y ceden el uso de las aulas de gramatica y niņos, que tiene contiguas al quartel detras de la yglesia collegial, para la practica de la enseņanza, corriendo por cuenta de dicha ciudad, mantener la fabrica de ellas

Item es pacto que si para la mayor combeniencia, cercania, y capacidad de las aulas, dichos religiosos, , su religion, a expensas y diligencias propias, quisieren fabricar nuevas aulas en ls vagos contiguos a dicho collegio, que puedan poseher el sitio necesario para fabrica de solas aulas, no obstante el pacto con [*palabra ilegible*] posterior, que abajo se pondra: y las aulas assi fabricadas sean de dichos religiosos en estos magisterios, , su religion, que las hubieren fabricado

Item es pacto que dicho retor de el collegio, ni los religiosos maestros residentes en el, formen, ni puedan formar, ni ser comunidad religiosa. Por quanto esta escritura no es, ni puede ser fundacion de combenito, ni colegio, ni hospicio, sino tan solamente nominacion de maestros de letras menores, y gramatica y retor de el colegio de estudiantes gramticos que por la presente escritura se haze en religiosos de dicha religion sin que pueda servir de argumento el nombre de retor que solo se quiere usar, y significar en el sentido y conformidad de la fundacion de dicho colegio de San Valero

Item es pacto que todo lo arriba asignado y consignado por los señores comisarios de dicha ciudad, por si, y en nombre de ella, que promete cumplir, vajo la obligacion precisa, y no sin ella de que dicho reverendissimo padre vicario general por su religion ha de poner en la havitacion de dicho collegio quatro religiosos ydoneos, y de la mayor satisfacion, para el logro, la voluntad, fines, e interbencion de dicha ciudad, dos para la enseñanza y educacion de los niños en las primeras letras de leer, escribir, y contar, y los dos para enseñanza de gramatica, y [*palabra ilegible*] conforme el sagrado instituto de su religion. Y aunque para [*palabra ilegible*] el prevenir pacto, ó, obligacion, no obstante para mayor conservacion /190 r/ y satisfacion de dichas partes, por el presente capitulo, hayan de quedar y quedan obligados a executarle asi, dichos religiosos, conforme lo practican y exercitan en todos los colegios de su religion, en el presente reyno, como en otros, donde respectivamente tienen casas, ó, colegios de su instituto, y conforme el metodo contenido en la fundacion de el colegio de la ciudad de Barbastro, que es de el thenor siguiente

[*Al margen: Methodo*] El instituto de las Escuelas Pias consiste y se estiende sin cobrar mesadas, ni estipendio alguno, a la enseñanza, y educacion de la jubentud en leer, escribir, y contar, gramatica, y retorica, como tambien en instituir la en los dogmas y rudimentos de la fee catholica, y buenas costumbres esenciales para caminar por las sendas de la virtud, si tambien para perficionar y pulir en ella lo toscos de la racionalidad con que ha nacido: para lo qual los maestros que le señala la religion la tienen empleada diariamente cinco horas, dos y media por la mañana, y dos y media por la tarde; a los niños en enseñarlos desde el A.B.C. hasta leer latin y escribir perfectamente y aritmetica, si sus padres gustan de que aprehendan esta ciencia, sin dejar en dichas dos horas y media de instruirlos en lo mas principal y necesario para su salvacion; como tambien en aprehender el ayudar a misa, saverse confesar, y adquirir las noticias esenciales para recibir la sagrada comunión, quando su edad y [*palabra ilegible*] lo permitiere: perficionados en lo dicho, y mediante examen que se haze dos vezes al año, son promovidos á escuelas superiores de minimos, menores, medianos y mayores. Advirtiendole que aunque salgan de la escuela de niños, no dejan de exercitarse en sus aulas en la doctrina christiana, obligandoles a que una vez en la semana, reciten parte de ella de memoria, con sus dos execuiones, á mas de la patria espiritual que dichos maestros deven hazerles cada sabado, ó, siendo este fiesta el viernes, si ya no hubiere practicado en aquella semana comunión mensual, que en tal casso la suplan la qual les hizieron para disponerlos á ella. Concluydas las dos horas, y media por la mañana, asi los niños, como los gramaticos y retorias es indispensable que oigan misa en nuestra yglesia, acompanados á ella sus maestros, donde les asiste un religioso para contenerlos en devocion y cuidar que concluida la misa recen devotamente, y en alta voz uno de ellos, atendiendo los demas, un padre nuestro y ave maria por las almas de el purgatorio, y otro por los que estan en pecado mortal, lo qual hazen tambien a la tarde, concluyda la escuela, y en dicha yglesia despues de haver rezado la letania de la virgen, la que acostumbran á cantar los sabados; y con esto los despiden, encargandoles, vayan con modestia y quietud por las calles, asta llegar a sus casas, donde han de besar las manos á sus padres, inquiriendo si alguno falta en esto desde el primer toque de la escuela hasta el segundo, en que interviene media hora asi por la mañana, como por la tarde, emplean el tiempo los gramáticos en dar con sus [*palabra ilegible*] las liciones de memoria, y [*palabra ilegible*] de lo que save cada uno, y los niños en dar las suyas, tambien de memo/190 v/ria, de la doctrina christiana, notando unos y otros decir [*palabra ilegible*] puntos que yerran cada qual en un papel, el que entregan al maestro al entrar en la escuela, la que en todas las aulas de principio el maestro y discípulos arrodillados ante la ymagen que ay en cada aula y antifona: veni sancte spiritu etc con el versiculo emmite spiritu nostruum etc y la oracion Deus qui corda fidelium etc con un Padre Nuestro y Ave Maria: y la oracion Autiones Nostras etc al fin de cada hora de aula se alaba a la Madre de Dios, de suerte que entre los gramaticos se leban todos con el maestro, y dice uno de ellos en alta voz, y tono devoto, Laudetur Santissimum Eucharistie Sacramentum nec non Beatissime Virginis Marie Inmacultada Conceptio. Y responder los demas, in secula etc rezando despues el Ave Maria, prosigue cada aula su literal exercicio. Bien que el modo de alabar en los niños, es lengua castellana, porque no se les permite a estos, otra, ni a los gramaticos otra que la latina, durante las horas de aula. Los dias de fiesta, menos los que exceptua la constitucion, se emplean los estudiandes en lo siguiente por la mañana a la hora acostumbrada de la escuela se toca al primero con la campana, y hasta el segundo toque, en que interviene media hora, ban acudiendo los gramaticos a una de sus aulas, y los niños a la suya: en este tiempo asiste en cada una un religioso que cuida de que uno de ellos lea un libro espiritual, y que los demas atiendan. Dando el segundo toque comienzan sus exercicios espirituales, que son, contar los gramaticos maytines, y laudes, de la Virgen, y los niños el Rosario, ó que se da fin en cada una de las aulas, con una platica espiritual, segun la capacidad de los discipulos, que la oyen, acompañándoles despues a nuestra yglesia, a que oygan missa, con la devocion que se ha de hazer, pero si fuere domingo

es irremediable el hazerles acudir por la tarde a la explicacion de la doctrina xptiana, a que se hace, ô, en las plazas publicas, ô, en nuestra yglesia, siendo esta capaz para ellos, y el pueblo que quisiere acudir, o, no siendo capaz, en la parroquia, permitiéndolo quien en ello tiene mando. A mas de lo dicho una vez al mes se confiesen donde quieren, niños estudiantes, y se comulgan juntos, a la misma que para ello se les dize en nuestra yglesia. Y es en esta forma: se les avisa tres, ô, quatro dias antes, al de la confesion, y comunion, disponiéndolos para ello en tiempo en sus aulas, por sus maestros. Y llegado dicho dia se toca la campana por la mañana, que es el aviso para qu se bayan confesando. Despues al/191 r/va competente, que se tenga haver confesado, se toca al segundo, y juntos todos, los niños en su aula, y los gramaticos en la suya cantan, aquellos el Rosario, y estos Maytines, y Laudes, de la Virgen, â que se da fine con platica espiritual preparatoria para la comunion, la que reciben cantando dos de ellos el sacris solemnis, asistiendoles un religioso, y hechandoles algunas laulatorias [sic], assi antes, como despues de la comunion, al darle a Dios las gracias, las que finalizan cantando el Pange Lingua. Con el versículo Panem de Celo etc. Y la oracion Deus qui nobis sub sacramento etc las vacaciones en dichas aulas son lo menos que se puede, â saver es: son vacaciones desde los veinte y seis de julio, hasta los ocho de setiembre, y entre semana desde del Corpus Xpti, hasta el mes de nobiembre, es vacacion todo el dia jueves. Pero desde el mes de noviembre hasta el Corpus Xpti, lo es dicho dia solo por la tarde: bien que por la mañana solo ay dos horas de escuela. Siendo fiesta de precepto, ô, costumbre de el pueblo los dias martes, miercoles, o, viernes, no hay vacacion dia jueves, pero si la ay dia jueves, siendo fiesta el lunes, o sabado, si ya no lo fuesen ambos dias, en una misma semana, que en tal casso no vacará dia jueves. Las cinco horas que los maestros emplean diariamente en las escuelas comiezan en esta forma: desde Santa Cruz de mayo, hasta Santa Cruz de setiembre, por la mañana se toca el primero de la escuela a las siete en punto, mediando dos quartos hasta entrar en ella, en que los estudiantes dan liciones de memoria con sus discusiones, o, arguien unos con otros. Por la tarde se toca el segundo a las dos, empleandose dichos estudiantes en lo mismo que ha dicho por la mañana, hasta entrar en la escuela, que es a las dos y media, aunque esta distribucion de horas, si pareciere incombeniente, puede dispensar el padre retor, ô, superior local. Desde Santa Cruz de setiembre, hasta Sancta Cruz de mayo por la mañana se toca el primero de la escuela a las siete y media, y se entra en ella a las ocho. Por la tarde se toca el primero a la una y media, y se entra a las dos, empleandose los estudiantes, antes de entrar en sus aulas con lo que arriba se ha dicho. Quienes tienen vacaciones los /191 v/ dias de Santo Thomas de Aquino, San Blas, o, San Lucas, el dia de las Almas por la mañana, Santa Catalina, virgen y martir, San Nicolas obispo, y los dias de la Visitacion y Presentacion de Nuestra Señora, sin que ninguna de dicha fiestas impida el orden de las vacaciones hebdomadales

Item es pacto que dicho retor, ni religiosos residentes en estos magisterios, ni su religion, puedan tener y poseher, bienes sitios en esta ciudad de Alcañiz, ni sus terminos (excepto un huerto de una jubada de tierra, para hortaleza y recreacion) y que en casso de adquirir alguno, ô, algunos, por donacion, testamento, contrato entre varos, ô, por qualquiere ¿otro? titulo, deva y devan dentro de un mes, contado de el dia de su adquisicion agendarlo. Y no lo haviendo, sin mas requisito, interpelación, que la de el tiempo, sea [*palabra ilegible*] a qualquier vecino de la presente ciudad, el drecho retracto, al primero que quiera usar de el, es a saber, pueda pedir al juez ordinario justicia de la presente ciudad, mande tasar a los peritos respectivamente propios de el fundo, su valor. Y depositado el precio en poder de la justicia, y notificado a dichos religiosos residentes, en estos magiesterios, ô, a su religion, pueda y deva ser puesto, el tal vecino, en posicion de dicho fundo, por dicho justicia sin otra solemnidad, ni diligencia. Y si dentro de un año no hubiere ningun vecino que usare de dicho retracto, deva dicha ciudad, y su ilustre ayuntamiento comprar dicho fundo, ô, heredad, o, solicitar comprador y que esto se cumpla sin apelacion ni recurso alguno

Item es pacto que para la mas segura, y puntual cobranza de las cantidades arriba consignadas de los salarios de los maestros establecidos como cargos ordinarios en los propios arriba expresados, puedan dichos religiosos, y su procurador, con [*palabra ilegible*] recibir y cobrar inmediatamente de mano de los arrendadores o, administradores de dichos propios las pagas, en la forma y plazos de las capitulaciones de sus arriendos, y que estos las puedan hazer sin necesidad, ni mixtura de otra mano. Y que solo el muy ilustre ayuntamiento en casso de no pagar con la devida puntualidad el obligado, pueda y deva aplicar su authority para que pague

Item es pacto que las cantidades de el salario de retor de el colegio de los alimentos de los colegiales, que hubiere, que son, como /192 r/ dicho es, cinquenta escudos por cada uno, dichos religiosos, o, retor de el collegio, o, su procurador, devian cobrar en frutos, a los precios que el administrador de las rentas del cllegio cobrare. Y sa, como arriba se ha dicho de los salarios, sin mediacion de otra persona, sino con

apocas, o, recivos de dicho retor, o, procurador, pueda y deva el administrador de las rentas de del colegio hazer las pagas

Item es pacto que por qualquier de dichas partes se deva solicitar la aprobacion y decreto necesario de el ilustrisimo señor arzobispo de Zaragoza, ô, su vicario general, para la subsistencia de la presente capitulacion y concordia, y su licencia para la residencia de dichos religiosos maestros, y retor de dicho colegio de San Valero en uno de ellos en esta diocesi, y practica de su santo instituto, respecto de que en la fundacion de dicho colegio, a mas de su ordinaria fundacion, tiene de el fundador cometida la facultad necesaria

Item es pacto que dicho retor de dicho colegio deva celebrar en cada un año la fiesta de el señor San Valero en su dia, que es el veinte y nueve de enero, combidando para ella, a la ciudad, como se ha acostumbrado

Y dicho reverendisimo padre vicario general por si, y en nombre de su religion, y con las facultades que tiene del reverendisimo padre general de ella, Adolfo de San Jorje, mediante despacho fecho en Roma en el colegio de San Pa[n]taleon el dia veinte y seis de junio de el año pasado de mil setecientos veinte y quatro sellado con el sello de la religion, referendado por el padre Phelipe de Jesus Maria asistente y secretario de ella, en la curia romana de que hizo original exhibicion, usando de ellas, acepto las dichas asignaciones á favor de los religiosos que vendran en estos magisterios, o, seminario, confore a su sagrado instituto, embiando y manteniendo para los deseados efectos titulo, los quatro religiosos para la educacion de los niños, y preceptores de gramatica, como arriba se expresa, de el mayor desempeño para la satisfacion del celo de dicha ciudad, y condiciones en esta escritura puestas, y cada una de ellas. Y esto por todo el tiempo y durante la voluntad de el reverendisimo padre general de dicha sagrada religion

Y dichos dos señores comisarios de esta dicha ciudad, en su nombre prometieron cumplir lo que tienen ofrecido y pactado de parte de arriba por /192 v/ todo el tiempo, y durante la voluntad de dicha ciudad su ilustre ayuntamiento para cuya resolucion de cesar su voluntad devan concurrir todos los regidores, los ausentes dentro de el reyno, llamarse, y expresarse, y los enfermos votar embiando su voto en escrito

Y con esto dichas partes y cada una de ellas respectivamente dixeron: que hazian firmaban y otorgaban la dicha y presente capitulacion y concordia con los pactos condiciones y obligaciones de parte de arriba puestos y expresados. Y en los nombres referidos respective prometieron y se obligaron á tener serbar, pagar y cumplir lo que á ellas, y á cada una toca y tocara en virtud de esta escritura, pactos condiciones, y obligaciones en ella puestas, y no contravenir á ella en tiempo ni manera alguna en todo, ni en parte, vajo pretexto, titulo, ni color alguno. Y si por no tener serbar pagar ni cumplir las dichas partes y cada una de ellas lo que asi toca costas y daños combendra hazer, y sostener, aquellas, y aquellos prometieron y se obligaron pagar, y satisfacer cumplidamente. Y para la mayor firmeza, y seguridad de esta escritura obligaron las dichas partes y cada una de ellas respective, es a saber el dicho reverendisimo padre vicario general todos los bienes rentas y drechos de la dicha su sagrada religion especialmente los que posehe dentro de los /193 r/ dominios de España. Y los dichos señores commissarios todos los bienes rentas y drechos de la dicha ciudad de Alcañiz y de su ilustre ayuntamiento assi muebles como sitios etc de los quales los muebles etc y los sitios etc y quisieron respective, que esta obligacion sea especial, y que obre surta y tenga todos los fines y efectos que especial obligacion etc Y con esto las dichas partes y cada una de ellas en los nombres sobre dichos y cada uno de ellos, reconocieron y confesaron tener y poseher dichos bienes de parte de arriba especialmente obligados, havidos por nombrados calendados y confrontados nomine precario y de constituto de la parte obserbante y cumpliente, por la no obserbante esta escritura, pactos, y condiciones en ella puestos de tal manera que la posesion civil y natural que en ellos ha tenido y tiene la parte inobserbante, sea havida por y de la parte obserbante y cumpliente esta escritura. Y con sola ella y la posesion, precaria, pueda ante qualquier juez competente aprehendar y hazer aprehendar dichos bienes sitios, executar, ymbentariar, emparar y sequestrar los muebles de la parte inobserbante y no cumpliente y obtener y ganar sentencias en su favor, en qualesquiere prozesos que intentare, siguiendo las apellaciones etc juntamente con las costas, intereses y daños /193 v/ subseguidos. Para cuyo fin las dichas partes y cada una de ellas respectivamente renunciaron a sus propios juezes y se jusmetieron, y sometieron a la dicha ciudad, y al ilustre ayuntamiento, y sagrada religion respective, a que quiere otra jurisdiccion competente. Y quisieron que pueda ser variado juicio etc fiat large

Testes don Martin de Altarriba Torrellas y Exea, Bayle de Aragon, regidor perpetuo de la ciudad de Zaragoza, y alguacil mayor de la Real Audiencia de Aragon, y don Sebastian de la Torre cavallero noble de el mismo reyno residente en esta ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo don Joachin de la Torre en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo don Joseph Ardid en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el padre Juan Chrisostomo de San Jayme en dicho nombre otorgo, y acepto (*sic*) lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Don Martin Altarriba Torrellas, y Exea soi testigo]

[*Suscripción autógrafa*: Yo don Sebastian Antonio de la Torre soi testigo de lo sobredicho]

Atesto no hai que salbar segun fuero en el presente instrumento

244

1729, agosto, 10

Alcañiz

Traslado de la capitulación matrimonial entre Crespín Gascón, hijo de Rosa Sariñena, viuda de Joseph Gascón, de una parte, y María Inglés, doncella, hija del difunto Joseph Inglés y de Isabel Portolés, de otra, todos habitantes en la ciudad de Alcañiz.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11008/3, ff. 154 r-157 v.

[*En la parte superior derecha*: Capitulacion matrimonial / por el opuesto se ha puesto]

In Dei nomine amen: sea a todos manifiesto: que en el año contado de el nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos veinte, y nueve â diez dias de el mes de agosto, ante Bernardino Zapater notario real y testigos infrascriptos parecieron Rosa Sariñena viuda de Joseph Gascon, y Crespin Gascon mancebo su hijo y del dicho Joseph Gascon de una parte, y Juan Gascon, è Ysabel Portoles coniuages, y Maria Yngles doncella hija del difunto Joseph Yngles, y de la dicha Ysabel Portoles de la parte otra, todos havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz, con interbencion, y asistencia de muchas y dibersas personas, parientes, y amigos de ambas partes todos vecinos, y havitadores de dicha ciudad, las quales dichas partes contrayentes, y ariba nombradas dijeron, y propusieron tales, ô semejantes palabras o quasi, en efecto continentes: que matrimonio havia sido tratado, el qual mediante la divina gracia /154 v/ se espera concluir, y solemnizar en faz de la santa madre yglesia entre los dichos Crispin Gascon mancebo, y Maria Ynglés doncella: que por tanto acerca de dicho matrimonio hacian, y firmaban los presentes sus capitulos matrimoniales, mediante los quales cada uno de dichos futuros coniuages trahen, y se les mandan los vienes, y con los pactos siguientes

Primeramente trahe el dicho Crispin Gascon mancebo toda la parte y porcion de vienes assi muebles como sitios que le pertenecen por el ultimo testamento de Joseph Gascon su difunto padre, el qual quiere aqui haber, y ha por mencionado, y calendado devidamente y segun fuero de este reyno de Aragon. Y asi mismo todos y qualesquiere vienes suyos assi muebles como sitios donde quiere havidos y por haber, los quales quiere aquí haber y hà por nombrados, y confrontados devidamente y segun fuero de este reyno

Item trahe la dicha Maria Yngles doncella toda la parte y porcion de vienes asi muebles como sitios que le pertenecen por haber muerto ab intestato, del difunto Joseph Yngles su padre, los quales quiere aqui haber, y hà por nombrados, y confrontados devidamente, y segun fuero de este reyno de Aragon

Item trahe los pios legados fudados, uno por el quon/155 r/dam Nicolas Falcon que le há sido consignado como â parienta suya, y otro por el quondam Geronimo Jober, que le ha sido consignado, como â doncella pobre de esta ciudad. Y otros pios legados que le pertenecen por parentesco; y asi mismo trahe qualesquiere otros vienes suyos, assi muebles como sittios donde quiere havidos y por haber, los quales quiere aquí haber, y há por nombrados, y confrontados devidamente, y segun fuero de este reyno de Aragon

Item està pactado, y concordado entre dichas partes que los dichos futuros coniuages desde luego se hermanan en todos los vienes, que de presente trahen, y en todos aquellos que constante este matrimonio, ganarán, y adquirirán titulo oneroso, reserbandose cada uno para si las herencias

Item está pactado, y concordado entre dichas partes, que el dicho Crispin Gascon haya de firmar, y asegurar â la dicha Maria Yngles su futura esposa, como le firma, y segura la cantidad de doscientos sueldos jaqueses por excrex, y aumento de dotte, los quales há de sacar de los vienes del dicho Crispin Gascon, en caso de morir primero el dicho Crispin Gascon; pero si muriere primero la dicha Maria Yngles que no pueda sacar, ni pedir dicho aumento de dotte, ô excrex; porque en este caso se lo perdona al dicho Crispin Gascon

Item está pactado, y con/155 v/cordado entre dichas partes que los dichos futuros coniuges expresamente renuncian â qualesquiere derechos de viudedad, y abentajas forales, reserbandose como se reserban para si, y â los suyos, a â saber es el dicho Crispin Gascon sus armas, y vestidos, y la dicha Maria Yngles sus vestidos, y joyas, y adrezos de su persona

Y con esto las dichas partes prometieron, combinieron, y se obligaron la una â la otra, y la otra â la otra guardar, y cumplir todo lo que â cada una de ellas respectivamente toca, y pertenece, tocará, y pertenecerá serbar, y cumplir conforme los sobredichos capitulos matrimoniales

Y si por hacerse tener, serbar y cumplir lo sobredicho, y en los dichos capitulos matrimoniales contenido, â alguna de las dichas partes, costas algunas combendrá hacer, daños, intereses, y menoscabos sostener en qualquiere manera, todos aquellos y aquellas prometieron y se obligaron la una parte â la otra, y la otra â la otra, pagar satisfacer, y enmendarse cumplidamente

Y por todas y cada unas cosas sobredichas, ê infrascriptas, serbar, y cumplir las dichas partes, y cada una de ellas por lo que le toca serbar, y cumplir obligaron sus personas, y todos sus vienes asi muebles como sitios donde quiere havidos, y por haber, los quales quieren aqui /156 r/ haber, y hubieron los muebles por sus propios nombres, y especies, nombrados, y expecificados, los sitios por una, dos, ô mas confrontaciones, confrontados, y todos por especialmente obligados, ê hipotecados devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon, y quisieron que la presente obligacion sea especial, y que tenga el efecto que en la obligacion especial tiene conforme fuero, de tal manera que si las dichas partes, ô alguna de ellas respectibe no tendrán, serbarán, pagarán, y cumplirán lo que les toca y pertenece tener, pagar, serbar, y cumplir, por tenor de los presentes capitulos matrimoniales, en tal caso quisieron, y expresamente consintieron que la parte lesa, y demandante, y los suyos pueda hacer, executar, â manos, y por la corte de qualesquiere juez los dichos vienes de la parte no teniente, ni cumpliente de parte de arriba havidos por nombrados, y confrontados vender, y tranzarlos sumariamente, sin guardar en ello solemnidad alguna de fuero, ni drecho, y del precio de ellos sea satisfecha de todo lo que conforme lo sobredicho les será devido con las costas

Y reconocieron, y confesaron cada una de dichas partes que los dichos sus vienes muebles, y sitios los poseen nomine precario, y de constituto, de la otra de dichas par/156 v/tes, lesa, y demandante, y por lo suyos, de tal manera que la posesion civil y natural de las dichas partes, y qualquiere de ellas y de los suyos sea havida por propia, de la parte lesa, y demandante, y de los suyos

Y quisieron que sin otra adopcion de posesion con solo el presente contracto, la parte lesa y demandante, y sus havientes drecho, pueda hacer aprehender los dichos vienes sitios, imbentariar, emparar, y sequestrar los dichos vienes muebles de la otra de dichas partes, que no tubiere, y cumpliere lo sobredicho por la corte de qualquiere juez, y gane sentencia en su favor en qualesquiere procesos que intentare de aprehension, imebtario, emparamento, y sequestro, y en los articulos de lite pendiente, firmas, y propiedad, assi en primer instancia, como en grado de apelacion, y en virtud de las dichas sentencias respectibe poseher, y usufructuar los dichos vienes, hasta ser pagada de todo lo sobredicho, y â ello devido con las costas

Y con esto las dichas partes renunciaron â sus propios jueces, y se jusmetieron solamente â la jurisdiccion real, queriendo fuese variado juicio de un juez â otro, renunciando /157 r/ qualesquiere excepciones, fueros, y leyes que â lo sobredicho se opongan

De las quales cosas, y cada una de ellas el mencionado Bernardino Zapater notario real vecino de esta ciudad de Alcañiz en la misma los sobredichos dia mes, y año hizo, y testificó el presente acto publico de capitulacion matrimonial siendo presentes por testigos Joseph Xerico y Joseph Gargallo de Martin residentes en dicha ciudad de Alcañiz

Sig[*signo*]no de mi Joquin Suñer y Añon escribano de el rey nuestro señor vecino de la ciudad de Alcañiz, que la preinserta escritura de capitulacion matrimonial testificada por Bernardino Zapater notario real, y vecino de la misma ciudad ya difunto (de cuyas notas hé sido nombrado comisario mediante acto que proveyó /157 v/ el señor alclade mayor de ella ante Juan Francisco Celma escribano de su magestad

y de su juzgado a veinte de agosto de el año mil setecientos sesenta y uno) de su original saqué, y con ella bien, y fielmente comprobé, y en testimonio de ello signé

245

1730, diciembre

Calaceite

José Gascón se compromete a trabajar en la torre de la iglesia de la villa de Calaceite según la capitulación de Miguel de Aguas, por dos mil trescientas libras valencianas, con casa franca y admitido como vecino en dicha villa.

A.M.C., signatura 254-14, s.f.

Documento referenciado en GIMENO GINER, M. y SOLANA VALLS, R. (introducción y transcripción), *Libro de las Quentas...*, *op. cit.*, p. 10.

Señor mio habiendo visto la capitulacion y traça digo que hare todo lo referido en 2300 libras valencianas dandome la villa casa fra[n]ca y hadmetido como ha vecino siendo franco de todas pechas y halcabalas durante el trabajar dicha torre y hasi mismo la villa dara toda el agua al pie de la torre puesta en una tina que la villa dara y asimismo la maroma o cuerdas que fueren necesarias para subir dichos materiales y las demas // obligaciones seran conforme los capitulos expresados por Miguel de Aguas y la forma de las pagas seran como si sigue primeramente durante el primer se le yra dando hasta 600 libras y el segundo otras 600 y el tercero otras 6000 y para su conclusion las 500 que restan para el total de dicho balor y dare fiancas hasta 1000 libras valencianas y porque conste y de la presente relacion [*tachado*: el] en Calaceite à 12 de 1730

Su mas seguro servidor

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Gascon]

[*Al final del documento*: Señor Phelipe Puchol y señor mio]

246

1730, noviembre, 15

Torre de las Arcas

Juan Alcaine, Domingo Martínez y Lorenzo Villuendas, alcaide, regidor primero y síndico procurador del lugar de Torre de las Arcas, aldea de la villa de Montalbán, respectivamente, capitulan la construcción de la iglesia con Valero Catalán, maestro de obras, natural de Galve, residente en Crivillén y hallado en Torre de las Arcas.

A.H.P.M., Francisco Esteban, 1727-1731, ff. 52 v-53 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

[*Al margen*: Capitulacion de la obra de la yglesia]

[*Al encabezamiento*: Die decima quinta mensis nobenbris anno domini MDCCXXX in loco Torre de las Arcas aldea ville Montis Albanis]

Eadem die et loco que nosotros Juan Alcayne Domingo Martinez y Lorenço Villuendas todos alcaide regidor primero y sindico procurador del lugar de Torre las Arcas aldea de la villa de Montalban personas que lo componen el ayuntamiento de dicho lugar si quiere mayor parte de aquel damos capitulamos y pactamos con Valero Catalan maestro de obras natural del lugar de Galve y residente de presente en el lugar de Crivillen y presente hallado en dicho lugar de Torre las Arcas para que haya de hacr una yglesia en dicho lugar y lo que dicho Valero Catalan debe executar y hacer en la expresada obra de dicha yglesia es mediante la capitulacion del thenor siguiente

Capitulacion de los tratos y condiciones en las cuales se a de dirigir y executar la yglesia parroquial que a determinado todo el comun ayuntamiento y acuerdo del lugar de Torre las Arcas es como se sigue

Que en dicho lugar y en el sitio de la placa en las casas de Joseph Gascon, casa de la viuda de Miguel Chopo y mas si fueran menester se a de edificar una yglesia toda de planta con su torre y sacristias conforme a la de Crivillen con todos mobimientos, de esquinas paredes, y pilastras sueltas y arrimadas como la dicha tiene y del mismo grueso, orden, y compostura que la dicha tiene, con advertencia que esta a de ser en fondo y largo una vara mas larga que la de Crivillen, dando dicha vara solo al presviterio y sacristias

Y asi mismo es trato a de ser esta una vara mas ancha que la de Crivillen en la advertencia que la dicha vara se a de repartir en las dos nabes claustricos dando a cada una en claustro un palmo mas de luz y a las pilastras arrimadas y un palmo mas de buelos y quedando repartida la dicha vara, y en quanto a grueso de paredes, esquinas, talus, frontera, elebacion y portada /53 r/ rafel ventanas, como en la dicha de Crivillen y en todo por lo interior y exterior a de ser dicha yglesia de Torre las Arcas como la dicha de Crivillen exceptando la talla y escoltura que esta sera a boluntad y a expensas del lugar como alli lo fue, pero en cocalos, vasas, pilastras, alquitrab, frisso, cornija, vanquillo, arcos, vovedas, media naranxa, linterna, texados, como la dicha de Crivillen, con las ventajas ya dichas.

Y dicha obra a de ser perfecta buena y recividera a conocimiento de peritos, nombrados por parte del lugar y de el maestro, que la execute y la torre asimismo como aquella que oy esta en dicho lugar de Crivillen, y diez palmos mas para vanquillo que seran lo alto de dicha torre del rafe de dicha yglesia arriba setenta palmos de ladrill con el mismo ornato que la dicha de Crivillen, y donde dichos setenta palmos, a de formar y executar el maestro de dicha obra una auja de piedra en ochabo veinte palmos de alta con su remate todo de piedra franca, la qual devera cortar y desvstar el dicho maestro de forma que dicho lugar la pueda hacer a carga con vagaxes maiores y dicha piedra sea de cortar en las cercanias del molino de Canicar o mas cerca, si se encontrase y para que dicha fabrica conforme a la dicha de Crivillen, y arriba expresado es menester obligarse, y se obliga en dicho lugar de Torre las Arcas a dar en el sitio referido todos los materiales quantos fueren necesarios para edificar la mencionada obra y deribar las casas despojar los materiales y dexar limpio el sitio y abrir y limpiar todos los cimientos quantos fueren necesarios para executar dicha yglesia y el maestro que es Balero Catalan avitante en Crivillen por cuia quenta queda la ajustada dicha obra se obliga â executar dicha obra con las condiciones arriba expresadas dentro del termin de quatro años contaderos del dia que se recivio el autto y el lugar se obliga a darle todos los materiales necesarios en dicho tiempo y en paga de su trabajo del dicho Balero Cathalan se obliga dicho lugar a darle al dicho dos mil y quarenta y ocho libras jaquesas que es el precio combenido entre el dicho y todo y el ayuntamiento de dicho lugar las quales pagas son en la forma siguiente ciento y veinte libras jaquesas en dineros en los quatro años primeros y lo restante en trigo a quatro libras jaquesas por caiz pagados en seis años continuos y si le daren vino lo a de pagar â tres sueldos jaqueses y tres dineros por cantaro y le an de dar en la carniceria carne a a vaxa como a vecino, y le an de dar cassa y medecina franca y tratado cmo a vecino libre de quartel, alojamiento contribucion y pasaje y le a de dar dicho lugar, la madera necesaria y compuesta para andamios y texados y carpintero para todo lo necesario como son vacaciones regles, y la asistencia de acortar empalmar y clabar toda la madera de los texados y que solo el dicho maestro tenga obligacion de ponerse las erramientas necesarias para labrar piedra y paredar y los hierros necesarios para sus andamios y sera de quenta el ponerse sogas, maromas, cantaros, pozales, vacias pequeñas, cestas, capacos, y garrachas, amasarse la cal y el lugar acerca darsela amasada y el yesso porgado por una vez, y dicho maestro deva de asistir al delinear los cimientos

Item fue pactado que en qualquiere casso que dicho lugar de la Torre no puidere dar trigo a dicho maestro Valero Cathalan este aya de tomar toda la parte de la dicha cantidad en dinero

Yo Valero Catalan otorgo lo /53 v/ sobredicho = Clemente Martin secretario del ayuntamiento del dicho lugar que presente a todo lo sobredicho el referido dicho Balero cathalan, el qual dixo daria cumplimiento a la sobredicha obra y que para la construccion de ella obserbaria y cumpliría lo contenido en dicha capitulacion, y teniendo y cumpliendo lo sobredicho en dicho nombre prometieron no quitarle dicha obra por otro mayor ni menor precio antes bien lo tendran en pacifica posesion de dicha obra a todo lo qual tener y cumplir obligaron en dichos nombres los propios y rentas del dicho lugar de Torre las Arcas asi muebles como stios donde quieren avidos como por aber, y para seguridad de lo sobredicho dicho Balero Catalan dio y presento en fiancas â Feliciano Yzquierdo vecino del lugar de Escoriguela y Miguel Francisco Catalan residente en el lugar de Crivillen y de presente allados en dicho lugar de Torre las Arcas los quales como tales fiancas se constituieron devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon a lo qual

tener y cumplir assi dicho Valero Catalan como dichas fiancas obligaron respectibe sus personas y todos sus bienes assi muebles como sitios done quiere abidos como por aber de los quales los muebles quissieron aqui aber por nombrados y los sittios por confrontados devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon y que esta obligacion sea especial y surta el efecto que segun el deber y reconocemos y confessamos tenga y poseha dichos bienes nomine precario y de constituo por dicho ayuntamiento y los abientes su drecho de tal manera que la possession civil natural nuestra sea abida por hecha y con la dicha escritura puedan ante qualquiera juez competente, comprehender los bienes, sittios, executar, imbentariar, emparar, y sequestrar los muebles y obtener sentencias en favor en qualesquiere procesos que intentaren siguiendo las apelaciones y en virtud de las tales sentencia o sentencias poseher y usufructuar dichos bienes hasta ser pagado de todo lo que por razon de ello se le debera con maas costas intereses daños subsiguídos. Y con esto renunciarnos nuestros propios jueces ordinarios y locales y por la dicha razon nos jusmetemos a las justicias de su majestad a los señores regentes y oydores de la Real Audiencia del presente reyno de Aragon y demas de nuestro fabor a lo sobredicho se pongan ex quibus etc

Testes el dotor Joseph de Azpeytia retor del lugar de Ynoxosa y Miguel Valero Toll vecino de la villa de Montalban y de presente allado en dicho lugar de la Torre

[*Suscripción autógrafa*: Domingo Martin en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Lorenço Villuendas otorgo lo sobredicho en dicho nombre]

[*Suscripción autógrafa*: Valero Catalan otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Feliciano Hizquierdo otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Miguel Catalan otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el doctor Joseph de Azpeytia soy testigo de lo sobredicho y firmo por Juan Alcayne otorgante en dicho nombre que dixo no sabia escribir]

[*Suscripción autógrafa*: Miguel Valero Toll alcalde, y juez ordinario de la villa de Montalban soy testigo de lo sobredicho y firmo por Juan Alcayne otorgante en dicho nomrbe que dixo no sabia escribir]

Atesto la letra, d, enmendado donde se lee, devidamente, y no hay mas que salvar y apruebo

[*Suscripción autógrafa*: Francisco Estevan notario]

247

1731, marzo, 4

Villarluengo

Capitulación matrimonial entre Francisco Dolz, mancebo, vecino de la villa de Mirambel, y María Temprado, doncella, residente en dicha villa, hija de Adrián Temprado, herrero y vecino de dicha villa

A.H.P.T., Procotolos Notariales, Pedro José López, Notario de Villarluengo, 1722-1731, f. 399 r-v.

[*Al encabezamiento*: Die quarta mensis marci anno domini MDCCXXXI in villa de Villarluengo]

[*Al margen*: Capitulacion matrimonial / extracta con sello 2º en 20 de marzo lleva un peso]

Eadem die et villa ante mi Pedro Joseph Lopez esscribano y de los testigos infrascriptos parecieron personalmente de una parte Martin Dolz maestro albañil y Francisco Dolz mancebo su hijo, y Joseph Dolz su hermano vecinos de la villa de Mirambel â quienes yo el esscribano doy fee conozco y de la parte otra Adrian Temprado herrero y Maria Temprado su hija el licenciado Miguel Temprado vicario de la parroquial de dicha villa y Francisco Temprado sus hermanos todos residentes en dicha villa con la asistencia de muchos deudos y parientes de ambas partes a quienes yo el esscribano doy fee conozco los quales dixeron que a causa del matrimonio que estaba tratado y en faz de la Santa Madre Yglesia se esperaba solemnizar entre los dichos Francisco Dolz mancebo y Maria Temprado doncella hazian y pactaban su capitulacion matrimonial en la forma y manera siguiente

Primeramente trae Francisco Dolz en contemplacion del presente matrimonio y el dicho Martin Dolz su padre le da y manda quatrocientas libras valencianas en la forma y manera siguiente

Primeramente un caiz de trigo de renta annua sobre la masada que le toca por el acto de partición de la hazienda el dicho Francisco Dolz en pensión y propiedad

Item otro caiz de trigo de annua renta que el dicho Joseph Dolz su hermano le asegura sobre sus bienes al dicho Francisco Dolz en pensión y propiedad

Item en la villa de Alcorisa treinta libras en deuda y otras treinta libras en la fabrica de San Martin de Mirambel, y quince libras en poder de Francisco Monforte, quarenta y seis libras en poder de Antonio Zerdan de Mirambel y quarenta libras en poder de Joseph Monforte y veinte libras en un macho que tiene en casa y diez y nueve libras que tiene en su poder el dicho Francisco Dolz

Item queda a su beneficio del dicho Francisco Dolz y su padre Martin Dolz le cede la obra de la hermita de San Bartolome y su valor de la presente villa

Item se advierte que por quanto por el acto de particion que se hizo entre Martin Dolz y sus hijos solo le pertenecio a Francisco Dolz contrayente un caiz de trigo de renta y unas porciones de deudas se declara que el un caiz de los que arriba se mencionan es el perteneciente al dicho Francisco Dolz y el otro caiz que le asegura su hermano es por haverle cedido y renunciado como le renuncia el dicho Francisco Dolz su hermano cien libras en otras deudas que le pertenecieron de mas de las arriba mencioadas con consentimiento y aprobacion de ambos hermano

Item por lo consiguiente trae y el dicho Adrian Temprado manda en contemplacion del presente matrimonio a su hija Maria Temprado doncella contraiente los bienes siguientes

Primeramente una casa en dicha villa en la calle de la Herreria estimada en ciento y treinta libras

Item ochenta libras las veinte en dineros y las sesenta en efectos pagaderas en dos años del dia de la [*palabra ilegible*] especial en adelante, y a mas de lo dicho le da y manda su padre algunas alajas para equipar su casa

Item se advierte que la dicha casa se le da y manda â la dicha Maria Temprado libre franca y quita de todo censo treudo imposicion y carga y si algun caso hibiere sobre ella desde luego el dicho su padre la saca indemne de los que fueren

Item a mas del dicho trae la contraiente en contemplacion del presente matrimonio todos los derechos de sangre que le pertenecen de almonas y legados fundados en esta villa y otras partes

Item es pactado que todos los bienes que trae la contraiente los trae como bienes sitios y aprehensos tenencia seria y de los suios los que en caso de disolucion del matrimonio /399 v/ de las hermanaciones debiera restituir el contraiente a los habientes drecho por parte de la dicha contraiente los dichos bienes en la especie y plazos que los hibiere recibido, y lo mismo por si hubiere cobrado algunos de los elgados que por consanguinidad [*sic*] le tocan contraiente, y qualesquiere otros bienes que por titulo lucrativo hibiere percivido

Item que el contraiente asegura sobre su persona y bienes a la contraiente por razon de escritura y aumento de adote sesenta libras para en el caso de faltar el contraiente antes de las hermanaciones

Item es pacto y condicion que los contraientes se hermana teniendo hijos desde luego los tengan y no teniendolos dentro de dos años del dia de la misa nupcial en adelante

Item es pacto que por disolucion del presente matrimonio antes de las hermanaciones sea de la obligacion del contraiente despues propios bienes hazer el bien de la una contraiente segun la estimacion de su persona

Item es pacto que los contraientes desde el dia en que entraren en las hermanaciones renuncian respectivamente los derechos de viudedad y ventajas forales

Item que en todo lo demas que no se pacta y estipula en esta capitulacion se entienda reglada segun fueros y observancia del presente reyno

Todo lo qual las dichas partes respectivamente dixeron assi lo otorgaban y lo que a cada una de las partes toca cumplir para todo lo qual ad invicem et viceversa las dichas partes la una en favor de la otra obligaron sus personas y bienes assi muebles como sitios etc de los quales etc y esta obligacion quisieron sea especial surta etc y para en ese caso se reconocieron respectivamente tener la corporal

posesion de dichos bienes nomine precario y de constituyo etc de tal suerte que toda la posesión assi civil como natural de la parte no cumpliente sea havida por la observante y con sola la presente escritura los tales bienes sitios puedan ser y sean aprehendidos y los muebles executados emparados é inventariados a manos y por el juez real etc obteniendo sentencias etc et si expensas etc aquellas etc co para ello etc con renunciacion que respectivamente hizieron de sus [*tachado*: personas] propios juezes etc y se jusmetieron etc prometieron hazer entero cumplimiento etc con facultad que pueda ser variado juicio etc fiat large

Como esta la capitulacion del folio 7

Testes don Joseph Talayero infanzon y el doctor Juan Ariño medico residente en dicha villa a quienes to el esscribano doy fee conozco

Apruebo el borrado entre sus, propios y atesto no hay otra cosa que salbar en la presente escritura segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Pedro Joseph Lopez esscribano]

248

1731, marzo, 29

Maella

El alcalde y regidores de la villa de Maella, y el síndico procurador de la misma, sacan a candela la reparación del puente sobre el río Matarraña de esa localidad, que recae en José Gascón, cantero, vecino de Mas de las Matas y residente en Mequinenza.

Archivo Histórico de Protocolos de Caspe [A.H.P.C.], Miguel Martín de Mur, notario de Maella, 1728-1731, ff. 33 r-35 v.

[*Al margen*: Arrendamiento del puente]

Eodem die et loco, que nosotros Roque Andreu, Bernado Oliver, Joseph Mas, Jacinto Aguas, Miguel Albiach, y Joseph Sanchez alcalde y regidores de la villa de Maella, y Gabriel Garcia procurador sindico de ella estando juntos en las casas de la villa y sala capitular de ella donde se acostumbran juntar y tener y celebrar los ayuntamientos, en atencion que la dicha villa tiene una puente [*sic*] en el rio Matarraña que pasa por los terminos de ella la qual esta muy destruida, y arruinada por las avenidas de el rio y mayormente de la ultima avenida, que huvo en el año pasado mil setecientos veinte y nueve, y ser preciso reedificarla, y repararla, assi porque no se lleve los arcos que ay enteros, como por las reiteradas ordenes que para repararla ha tenido la villa del cavallero corregidor de Alcañiz y a este fin haver hecho hacer una traza, y capitulacion a un maestro perito de acuerdo de dicho ayuntamiento, y assi mismo haver fixado carteles en esta villa la de Caspe y otras, y en la ciudad de Alcañiz destinando y señalando dia, lugar, y ora para tranzar dicha obra segun la traza y capitulacion hechas para ella, y averse puesto, y encendido candela el dia veine y seis del corriente mes de marzo, y aver avido solo un postor se disirió al siguiente dia veinte y siete de dicho mes, en que aviendo concurrido algunos mastros huvo diferentes posturas y estando la tercer candela encendida un maestro llamado Joseph Gascon, vecino del Mas de las Matas, residente ahora en la villa de Mequinenza [*sic*], y hallado en la presente villa hizo una postura de mil y ducientos pesos que fue la mas baja, y de mayor conveniencia para la villa, y sin aver avido otro postor alguno se apagó la vela, y quedo rematada la dicha obra en el referido Joseph Gascon; Por lo que en nombre y voz de dicha villa y ayuntamiento le asignamos y damos dicha obra con los pactos, obligaciones, y condiciones contenidas en la capitulacion la quales son de el thenor que se sigue;

Primeramente, el maestro que hiciere /33 v/ la obra de dicha puente tenga obligacion de arancar, desbastar, labrar y asentar toda la piedra necesaria para dicha obra

[*Al margen*: 2] Que tenga obligacion de abrir los cimientos asta la peña, ô tierra firma para mayor seguridad

[*Al margen*: 3] Que si a diez y ocho palmos de la superficie de la tierra no se hallase peña, ô tierra firme para fundar los machones aya de clavar unas estacas para poder cargar sobre ellas

[*Al margen:* 4] Que el dicho maestro deva poner dos iladas de piedra labrada antes de llegar a la superficie de la tierra, y esto se entiende en los dos machones que demuestra la letra F y en los dos tajamares, que demuestra la C

[*Al margen:* 5] Que sea de la obligacion del maestro levantar dichos machones, y tajamares, y juntamente las dos paredes que sirven de andadores, y estribos asta el cordon de la barandilla todo de silleria a picon bien sentado conforme es uso del arte

[*Al margen:* 6] Que deba labrar el cordon que viene debaxo del antepecho formando un quarto bozel que tenga un palmo y medio de grueso; y assi mesmo tendra obligacion de poner en el antepecho piezas de quatro palmos de largas lo menos y un palmo, y en quarto de grueso, y poner para las bolas, â remates de dicho antepecho piezas a ocho palmos de alto, para que de una pieza se pueda hacer la bola, y antepecho, y todo esto se debe hacer para mayor seguridad y ermosura de la obra

[*Al margen:* 7] Que deba dicho maestro bolver los tres arcos que señala la G de piedra labrada a picon ajustando los a la bora vieja lo mejor que se pudiere

[*Al margen:* 8] Que deba rebajar el tajamar que demuestra el numero quatro, asta donde fuere necesaria para cargarlo y levantarlo de buena silleria a picon; que tenga obligacion el maestro de bolver seis carcañales, ô empujos de los arcos que señala el numero dos, todo de buena silleria bien labrada a picon y bien maciza conforme es uso del arte

[*Al margen:* 9] Que tenga obligacion el maestro de bolver seis carcañales, ô empujos de los arcos que señala el numero dos, todo de buena silleria bien labrada a picon y bien maciza conforme es uso de el arte

[*Al margen:* 10] Que deba empedrar todo el puente dexando unaos rastillos de piedra bien desbastada de siete â siete varas de distancia, y entre el rastrillo, y rastrillo se empedrara de buenos guijarros

[*Al margen:* 11] Que deba rebozar todas las juntas de la puente assi por la parte interior como exterior de buena cal delgada y faltar bien con falcas, ô, cuñas de madera meles y algunas rajadas de piedra fuerte, dexandolas bien falcadas, bruñidas

[*Al margen:* 12] Que tenga obligacion de hacer unas gradas de doce palmos de anchas, y diez dedos de alto cada una a los lados de la puente asi a la parte de la villa, y assi dexara dicha obra bien asentada a nivel y â peso, ô a plomo bien /34 r/ fixada y riplada a satisfaccion de dicha villa y visurar que en ella se hicieren conforme la traza

[*Al margen:* 13] Que deba dar fianzas a satisfaccion de dicho ayuntamiento, como obligacion de dar asegurada dicha obra un año y un dia despues de concluida

[*Al margen:* 14] Que deba poner en toda la barandilla piezas no menos que de quatro palmos de largas, y en el quarto bozel, ô cordon, y en los arcos deba poner todas las dovelas de quatro palmos de anchas, y el grueso que demuestra el perfil ajustandolo todo a las medidas que perfil y capitulaciones demuestran

[*Al margen:* 15] Que deba poner el maestro unas gafas de yerro en los tres arcos que señala la letra G embebidas, y emplomadas en las mismas dobelas, y tambien en otros dos, ô tres arcos, que ay hechos a la parte de arriba del mismo puente, y se le deveran dar las gafas fabricadas

[*Al margen:* 16] Que deba el maestro empezar la obra el primer dia de abril de este presente año, y para el dia de Todos Santos del mismo de vera tener hechos los dos ojos que señala la letra A, para que con esta ligadura este fuera del riesgo, y aya paso para pasar en el invierno

[*Al margen:* 17] Que el ojo que demuestra la G, mas cercana a la A se ha de deshacer, y levantar un palmo mas que el que tiene al lado, que demuestra la G, del numero, tres

[*Al margen:* 18] Que los dos ojos, que se han de hacer nuevos, que demuestra la A, han de tener cinquenta y cinco palmos de luz cada uno, con igual elevacion al de al lado, que se ha de deshacer, y elevar

[*Al margen:* 19] Que deba al tiempo de plantear las escaleras, y tajamar que demuestra el numero primero, ejecutarlo conforme demuestra la planta; y que deba avisar a dichos señores del ayuntamiento para que determine el camino que ha de quedar para la subida de la guerta, y baxada al molino, y se reserva la villa el disponer se hagan dichas gradas, ô un perfil deviendo hacer el maestro lo que la villa elija

[Al margen: 20] Que tenga obligacion de macizar todo el puente asta coronar con los arcos, para que de essa suerte se pueda ygua/34 v/lar para asentar los rastrillos y empedrar la referida puente

[Al margen: 21] Que toda la obra que debe hacer el maestro segun lo capitulado, que se deba unir con la obra vieja rompiendo una ilada par de otra, assi de tajamares, como arcos, que se han de juntar con la obra vieja

[Al margen: 22] Que deba cortar la piedra para dicha obra en la pedrera de la Cruz de las Escurizas

[Al margen: 23] Que deba dar al empedrado de la puente algo divertiente y salida al agua con una elevacion proporcionada para que no muera en el agua quando llueva

[Al margen: 24] Que la villa sobredicha de Maella tenga obligacion de poner todos los materiales al pie de la obra en el lugar donde el maestro señale y sea mas conveniente, como son cal, piedra, arena para mezclar con la cal, madera para andamios, sindrias, capazos, espuestas, pozales, sogas de esparto para atar los andamios, maronas, y carruchas si fuesen menester

[Al margen: 25] Que deba el ayuntamiento hacer garvillar la arena para amasar la cal delgada, y hacen masar dicha cal delgada, y tambien la gruesa a la primera vez en el puesto que el maestro señalare

[Al margen: 26] Que dicha villa deba dar al maestro las sindrias fabricadas a satisfaccion de este, y si fueren menester estacas darlas compuestas al dicho maestro a punto de clavar

[Al margen: 27] Que se deban hacer dos visuras la primera quando esten los cimientos abiertos a punto de cargar y la segunda concluida la obra; y si a los señores del ayuntamiento les pareciere hacer alguna otra para su mayor liquidacion; y assi mesmo deban pagar dichas visuras, pues son para satisfaccion de dicha villa y provecho de la obra

[Al margen: 28] Que deba darsele al maestro toda la piedra guijarro escogida sobre el puente donde mas cerca la tenga para trabajar, debiendo asistir el maestro para escoger la piedra de la rambla

[Al margen: 29] Que deva la villa terraplenar todo el gueco que queda hacia la parte de la guerta y demuestra la letra B de la planta; y assi mesmo deva terraplenar la puente para empedrarla todo lo que sea necesario

[Al margen: 30] Que dicha villa aya de pagar al maestro en esta forma; en los meses de abril, mayo, junio, y julio quarenta pesos de a ocho reales cada mes, la mitad en dinero, y la mitad en frutos al precio los cobre el capitulo eclesiastico de esta villa, y en los meses de agosto, setiembre, y octubre setenta pesos cada mes, y si por no cumplirle al oficial este trato se lleva el rio alguna porcion de obra de vera ser esta /35 r/ perdida a costa de la villa, y si fuese por falta del maestro e vera a sus costas reedificarlo

[Al margen: 31] Que si pasados los dichos siete meses la villa se hallase con pocos medios para seguir la obra, deva el maestro reducirse a tener los operarios, que correspondan a la asistencia, que se les de con tal que no pare la obra

[Al margen: 32] Que el maestro por quien quedare la obra deva pagar veinte pesos por la traza y capitulaciones; con cuias condiciones, y pactos prometemos en nombre y voz de dicho ayuntamiento y villa de Maella a dar, y poner todos los materiales necesarios para dicha obra y que no falte el abió de ella pagando a los dichos meses lo señalado, y continuando en pagar segun se fuere obrando y acabada la obra le pagaremos lo que se le restare deviendo, siendo de la obligacion del maestro darla concluida por tiempo de dos años que empezaran a correr desde el primero de abril de este corriente año, y feneceran tal dia de el año mil setecientos treinta y tres y a mas de esto lo hacemos franco de todo, y durante el tiempo de la obra, lo avecinamos para que goze de todo como los demas vecinos y yo Joseph Gascon maestro de obras vecino del Mas de las Matas residente en la villa de Mequinencia [sic], y de presente hallado en la de Maella, y presente a todo lo arriba dicho, otorgo y me obligo a hacer dicha obra con los condiciones pactos, y capitulaciones arriba puestas, que quiero aver por repetidas de palabra a palabra, y dar cumplimiento a lo pactado, y convenido segun el thenor de la dicha capitulacion y con esto los dichos alcalde y regidores en dicho nombre y el referido Joseph Gascon por lo que a cada una de las partes toca cumplir segun que va referido obligamos nuestras personas, y bienes y rentas de dicha villa muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, queriendo aver los muebles por nombrados, y los sitios por confrontados, y que esta obligacion sea especial /35 v/ y surta el efecto devido segun fuero; y reconocemos y confesamos tener y poseher los bienes dichos nomine precario y de constituto respective y que la parte agraviada, y perjudicada pueda

hacer executar los bienes de la parte que no cumpliere lo que le toca conforme lo pactado, aprehender los sitios, inventariar, emparar, y sequestrar los muebles, granando sentencias en su favor la parte lesa en qualquier articulo, y en virtud de ellas poseher y usufructuar los bienes del que no cumpliere lo que le toca conforme el contenido de esta escritura con mas las costas contenidas; y para ello renunciarnos respectivamente nuestros propios juezes, y nos jusmetemos yo dicho Joseph Gascon a la jurisdiccion de a justicia ordinaria de la villa de Maella, y todos y arribas partes a la jurisdiccion inmediata de los muy ilustres regentes y oidores de la Real Audiencia del presente reyno, y para ello renunciarnos el domicilio y todo lo demas necesario de drecho, no obstante qualesquiere excepciones, fueros, y leyes que a lo sobredicho se opongán ex quibus etc

Testes Ventura Reverter escriviente, y Thomas Frexa mancebo labrador havitantes en dicha villa de Maella

[*Suscripción autógrafa*: Roque Andreu en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Bernardo Oliver en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Mas en dicho nombre hotorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Miguel Albiach en dicho nombre hotorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Sanchez en dicho nombre hotorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Francisco Moreno en dicho nombre hotorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Ventura Reverter soy testigo de lo sobredicho y firmo por Jacinto Aguas reidor otorgante que dixo no sabian escrivir]

249

1731, marzo, 29

Maella

Joseph Gascón, maestro albañil residente en la villa de Mequinenza, y hallado en la de Maella, Gerónimo Gascón, maestro albañil habitante en Mequinenza, Macario Miravall y Phelipe Comas, labradores y vecinos de Maella, se obligan en favor del ayuntamiento de Maella en caso de que el maestro no cumpliere la obra del puente sobre el río Matarraña.

A.H.P.C., Miguel Martín de Mur, notario de Maella, 1728-1731, ff. 36 r-v.

[*Al margen*: Obligacion del puente]

Eodem die et loco, que nosotros Joseph Gascon maestro albañil residente en la villa de Mequinencia [*sic*] y hallado en la presente villa de Maella, Geronimo Gascon maestro albañil habitante en la misma villa, y Macario Miravall y Phelipe Comas labradores, y vecinos de la presente villa, en atencion a la obra que se ha obligado dicho Joseph Gascon en el acto antecedente a este, todos juntos, y cada uno de por si, simul et in solidum de nuestro buen grado, y cierta ciencia, certificados de todo nuestro drecho, y de el cada uno de nos nos obligamos [*entre líneas*: a favor de dicho ayuntamiento] en caso que el dicho maestro de la obra no cumpliere en ella segun lo tratado, y capitulado en la escritura que precede a esta, y en caso que yo dicho maestro dexare dicha obra de la mano sin acabarla, quiero que se busque maestro de toda satisfaccion que la acabe, concertandolo dicha villa por el precio que lo hallare; y si en lo que se me estuviere deviendo del precio de la dicha obra, no huviere bastante para pagar al dicho maestro, peones, y herramientas, nos obligamos como dichos juntos, y de por si cada uno a pagar lo que faltare luego que se acabe la dicha obra, con mas los daños e intereses, que la dilacion a dicha villa se le causaren; y si lo que yo dicho Joseph Gascon obrare no estuviere a satisfaccion de dicha villa y su ayuntamiento, permitimos que se vea por maestros alarifes de licencia y conciencia y si de sus declaraciones constare no estar la obra de el puente segura y conforme lo pactado en la referida capitulacion, queremos que a nuestras costas, y de el otro de nos se asegure y repare ô bolviendola â hacer yo dicho Joseph Gascon, o buscando otro maestro albañil que lo haga a costas, y gastos de nosotros dichos obligados, y por lo que lo sobredicho importe, y las costas de la cobranza y demas que se ofrecieren, y lodemas a que estamos obligados queremos, y nos obligamos con nuestras personas, y bienes, y de el otro de nos muebles, y sitios donde quiera avidos, y por

aver, queriendo haver los muebles por nombrados, y los sitios por confrontados de/36 v/vidamente y segun fuero de el presente reyno, y queremos que esta obligacion sea especial y surta el efecto que segun el debe surtir; y reconocemos tener y poseher dichos vienes nomine precario, y de constituto por dicha villa y su ayuntamiento y queremos que con sola esta escritura pueda dicha villa hacer executar dichos bienes, aprehender los sitios, inventariar emparar, y sequestrar los muebles, ganando sentencias ante qualquier juez competente en qualquier articulo, y en virtud de ellas poseher, y usufructuar dichos bienes asta ser pagada de todo lo que se le deviere a dicha villa con mas intereses, y daños subseguidos, y las costas ocasionadas por no cumplir lo arriba dicho, y pactado en dicha capitulacion; y para ello renunciarnos a nuestros propios juezes, y nos jusmetemos a la jurisdiccion de la justicia ordinaria de la villa de Maella; y tambien nos jusmetemos a la jurisdiccion inmediately de los muy ilustres señores regente y oidores de la Real Audiencia del presente reyno; y para ello renunciarnos nuestro domicilio, y todo lo demas necesario de drecho, y queremos ser apremiados juntos, y de por si cada uno in solidum por el todo con renunciacion de las leyes de nuestro favor, y beneficio de excusion y division, no obstante qualesquiere excepciones, fueros, y leyes que a lo sobredicho se opongán ex quibus etc

Testes Ventura Reverder escribiente y Domingo Vidal albardero havitantes en la suso dicha villa de Maella

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Gascon otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Ventura Revertes soy testigo de lo sobredicho y firmo por Geronimo Gascon Macario Miravall Fhelipe Comas obligado y por Domingo Vidal mi contestigo que dixeron no sabian escribir]

250

1732

Alcorisa

Los alcaldes y regidores de la villa de Alcorisa, solicitan permiso a los arrendadores para que destinen cierta cantidad del producto para la construcción del convento de religiosos alcantarinos de dicha villa.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1245/72, s/f.

[*Al encabezamiento*: Ilustre señor]

Los alcaldes y regidores de la villa de Alcorisa con el devido respeto a vuestra señoría dicen que por haverse ya obtenido de su magestad (que Dios guarde) el real permiso para fundarse en ella un convento de religiosos descalzos del orden de San Pedro Alcantara de la provincia de San Juan Bautista del reyno de Valencia, y hallarse estipulado y convenido en la concordia otorgada entre la villa y dichos religiosos el año passado de 1725 que llegado este caso huviesse la villa de darles y pagarles un sitio competente para su convento y huerta; se hallan de presente interpelados por parte de los muy reverendos padres provincial y difinidores de la expressada religion y provincia al cumplimiento de lo referido, y aunque para darlo se tiene ya elegido y destinado el sitio para huerta y convento aprobado por ambas partes, no tiene la villa de presente medios, ni dinero con que satisfacer a su dueño el justiprecio de sus tierras por tener cedidos sus propios, y en estos el de su primicia a sus censalistas en la concordia establecida con estos en el año 1728, y considerandose en este tan preciso empeño, y que para salir de el, no tienen, ni pueden excogitar otro medio menos perjudicial, y gravoso a sus vecinos, y a sus acreedores censalistas, sin faltar, ni contravenir a la concordia establecida con estos, que el de tomar en arriendo la primicia por los años 1734, 1735 y 1736 que precio en cada uno de 350 sueldos dineros de moneda valenciana pagaderas en frutos al precio de la misma villa; y despues // rearrendarla en publico encante al dinero por los mismos tres años para poder con este satisfacer al dueño el justiprecio de sus tierras y desposeherlo entonces lícitamente de ellas; propusieron este medio a los conservadores censalistas los quales despues de haverlo conferido con sus consortes en algunas juntas, sin embargo de que en ellas han reconvenido serles perjudicial este medio para el crecimiento de las pensiones anuales corrientes, y para la especie de su libranza, pues les constaba con notoriedad (que es cierto no puede negarse) que la primicia de esta villa arredandose a su tiempo, y a sus plazos regulares sin anticiparse la total paga de su precio, nunca se ha arrendado con menos precio que el de 300 sueldos dineros de moneda valenciana al dinero por cada un año; esto no obstante han convenido, y

convienen en ello con la limitacion y supuesto de que venido el año 1734 en que segun lo expresado en dicha concordia han de entrar los productos de dicha primicia en favor del beneficio de dichos censalistas con el cargo anual de cada uno de ellos a la villa la cantidad de 100 sueldos de moneda valenciana: esta en dicho año y en cada uno de los siguientes de 1735 y 1736 = haya de retenerse y tomar en pago y compensacion de sus 100 sueldos referidos otras tantas de aquellas 350 sueldos en que dichos conservadores le arriendan esta primicia por esos años en frutos, y a los mismos precios, y que los 250 sueldos restantes de cada uno de estos años puedan los conservadores por si mismos retenerlas, y percibir las de los 500 sueldos restantes que en dicha concordia estan destinadas para la satisfaccion de deudas particulares de la villa entre las que se halla incluida, y memoriada la del coste del sitio de dicho convento, y su huerta, y con prelación a las demas deudas particulares de dicha villa y de que esto se determine y autorice por vuestra señoría como // juez protector de su concordia, por lo qual recurren a vuestra señoría suplicando sea servido de conceder a los supplicantes y a dichos conservadores censalistas licencia y permiso para que respectivamente puedan hacer y otorgar los expresados arriendos, y rearriendos de primicia para el fin referido y con la limitacion y circunstancias expressadas para el pago de su precio asegurandolo vuestra señoría con su autoridad y decreto como assi lo esperan los unos y los otros de la notoria christiandad y justificacion de vuestra señoría

251

1732, febrero, 12

Alcorisa y Zaragoza

Los alcaldes y regidores de la villa de Alcorisa solicitan al Real Acuerdo que las dedudas que se ofrecieren entre conservadores y acreedores censalistas se declaren y se consignent al ayuntamiento de dicha villa.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1245/72, s/f.

[*Al margen: Zaragoza y febrero 12 de 1732 / Pase la licencia que expresa este memorial en la forma y modo que se relaciona siendo y cierto el consentimiento de los conservadores y acreedores zensalistas, y en caso de contrazicion se les zite para declarar y adizionar en virtud y la facultad reservada en dicha concordia y por quanto los conservadores no an remitido la gratificacion pactada para el juez protector por los años de 29 y 31: se aplica el importe de la del año de veinte y nueve por la limosna a los sres fundadores; y la del año de 31 la remitan como esta pactado (suscripción autógrafa: Fuertes). Se dio la carta orden el mismo dia (suscripción autógrafa ilegible)]*

[*Al encabezamiento: Muy ilustre señor*]

Los alcaldes y regidores de la villa de Alcorisa con del debido respeto dizen = que hallandose expresamente pactado en la concordia, que las dedudas, que se ofrecieren entre conservadores y acreedores censalistas, se ayan de declarar, y determinar por vuestra señoría de presente ocurre que hallandose la villa obligada a dar sitio competente para la fundacion de un convento de religiosos descalzos de San Pedro Alcantara y que para el pago del sittio no se halla la villa con otros caudales ni menos gravoso a sus vezinos que es de los productos de la primicia consignándole al vendedor este propio por los años 1734-35 y 36 con facultad de poderla arrendar dicha villa al dinero, y a mayor beneficio del pueblo reservandose esta las 100 libras de moneda valenciana [*entre líneas: segun concordia*], y aunque todo lo dicho se halla aprobado mutuamente por la villa, y acreedores censalistas como para su valor, y establecimiento es necesario interponga vuestra señoría autoridad y decreto. Por tanto a vuestra señoría suplican se sirva interponer su decreto qual de derecho fuere necesario para su mayor observancia de que reciban los supplicantes singular favor, y merced de vuestra señoría

252

1732, mayo, 30

Alcorisa

Fray Gerónimo Bayo, prior y presidente interino del convento de San Pascual Bailón de la villa de Alcorisa, certifica que Juan Ballester, síndico de dicho convento, ha recibido de los señores conservadores de la concordia

de censalistas de dicha villa, por manos de Francisco Pérez, su colector, ocho pesos que Ignacio Cortés ha consignado de limosna a dicho convento.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1245/72, s/f.

Fray Geronimo Bayo prior y presidente interino de este convento de San Pasqual Baylon de la villa de Alcorisa certifico, como don Juan Ballester sindico de dicho convento a recibido de los señores conservadores de la concordia de censalistas de dicha villa, y por manos de Francisco Perez su colector ocho pesos, que el señor don Ignacio Cortes a consignado de limosna a dicho convento. Y por ser a verdad di el presente firmado de mi mano, y sellado con el sello del convento en 30 de mayo de 1732

[*Suscripción autógrafa*: fray Geronimo Bayo presidente interino]

253

1733, noviembre, 14

Alcañiz

Miguel de Aguas, maestro de obras, vecino de la ciudad de Alcañiz, se compromete y obliga a derribar y construir de nuevo la columna de la insigne iglesia colegial de Santa María la Mayor de dicha ciudad, que es la que esta contigua al coro enfrente de su sala capitular y que amenazaba ruina.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1733, ff. 219 r-220 v.

Documento dado a conocer y transcrito en MARTÍN MARCO, J., "El proceso constructivo de la colegiata...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 398-400.

[*Al encabezamiento*: Die XIII mensis novembris anno domini M.DCC.XXXIII Alcagnitii]

[*Al margen*: En seis de febrero de mil setecientos settenta y dos di traslado de esta escritura en papel del sello segundo y la entregue a(l) procurador general de esta ciudad de que doy fee (*suscripción autógrafa*: Suñer y Añon comisario)]

Eodem die que yo Miguel de Aguas maestro de obras vecino de la ciudad de Alcañiz de grado y de mi cierta ciencia certificado de todo mi drecho, y en aquellas mejores via modo forma y manera que de fuero, y drecho hacerlo puedo y debo, prometo y me obligo derrivar y de nuevo construir la columna de la ynsigne yglesia colegial de Santa Maria la Mayor de esta dicha ciudad de Alcañiz que es la que esta contigua al choro de dicha yglesia enfrente de su sala capitular y que amenaza ruina; cuia obra y construccion prometo y me obligo hacer en la forma y por el precio, y con los pactos y condiciones siguientes

Primeramente prometo y me obligo derrivar y que derrivare dicha columna y de nuevo la create de piedra labrada uniforme y correspondiente con su vasa y capitel desde el pavimento hasta el arrancamiento de los arcos, todo sin lession de la demas fabrica; y si por culpa mia sobreviniese alguna ruina en la dicha parte de obra correspondiente, sera de mi cuenta su reparo y composicion y toda la obra dexarla âsegurada a reconocimiento de maestros alarifes peritos

Ittem es pacto que sera de mi cuenta a coste y costas comprar conducir y disponer todos los materiales conducentes y necesarios tanto para derrivar y crear dicha columna, quanto para apuntalar y asegurar /219 v/ los arcos y bobedas que corresponden â ellas para cuio fin podre cortar hasta unos veinte maderos en el vedado que me faltan. Y tambien sera de mi cuenta mandar hacer y coçer en la texeria vecina al conbento de San Francisco los ladrillos que fueren necesarios para dicha obra. Pero que ni la ciudad, ni vecino se me puedan llevar ladrillo alguno que primero yo no haya tomado los que fueren menester. Y si el texero fuere omisso, ô se negasse en hacerlos o cozerlos que la ciudad me haga el favor de mandarle trabajar

Ittem es pacto: que la dicha obra la hare y cumplire y concluir por la cantidad de nuevecientas libras jaquesas; cuio importe recibire de el producto que dan las primicias de dicha ciudad en los plazos frutos efectos y precios que debe pagar el arrendador â la ciudad segun escritura de arrendamiento

Item es pacto que siempre que la junta mande que se me entregue la cantidad que le pareciere, dare luego principio à la prevencion de materiales, y recogidos y apuntados dare concluida dicha obra dentro de tres meses hacenderos que se contarán desde el dia primero que empezare à crehar los pilares, ô, apuntalar con cuios pactos, condiciones y obligaciones prometo y me obligo derrivar y construir de nuevo la referida columna en la forma y manera sobredicha y al cumplimiento de todo lo sobredicho obligo mi persona y todos mis bienes, assi muebles, como sitios donde quiere havidos y por haver los quales quiero aqui haver /220 r/ y he por nombrados y confrontados y todos por especialmente obligados hipotecados devidamente y segun fuero de este reyno de Aragon y que esta obligacion sea especial, y surte y tenga el efecto que segun dicho fuero surtir y tener puede y debe y reconozco y confieso tener y poseher dichos bienes nomine precario y de constituto por los ilustres señores corregidor y regidores de la presente ciudad y sus havientes drecho de tal manera que la possession civil y natural mia sea havida por suia y con sola esta escritura puedan ante qualquiere juez competentes aprehender dichos mis bienes sitios executar ynventariar emparar y sequestrar los muebles y obtener sentencias en favor en qualquiere procesos que intentaren siguiendo las apelaciones y en virtud de dichas sentencias poseher y usufructuar dichos bienes, hasta ser pagados de todo lo que por razon de lo sobredicho se les debiere con mas las costas intereses daños que por razon de ello en qualquiere manera se les hubieren ocasionado y renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales y al juicio de aquellos y me jusmeto por la dicha razon a la jurisdiccion y conocimiento de qualesquiere juezes y justicias de su magestad superiores è inferiores de el presente reyno de Aragon, y especialmente a los señores regente /220 v/ y oidores de la Real Audiencia de el, ante quien es por la dicha razon mas demandar y convenirme querran ante los quales cada uno de dichos señores juezes prometo y me obligo hacer entero cumplimiento de drecho y de justicia. Y quiero sea variado juicio de un juez à otro, y otras à costas mias una muchas vezes, y que el juicio ante un juez comenzado, no embaraçe al otro, u otros antes bien todos puedan concurrir en un mismo tiempo y ser deducidos a debido efecto no obstante qualquier fuero ley o drecho que lo contrario dispongan fiat large etc

Testes Bernardo Comas y Valero Dextre, havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

[Suscripción autógrafa: Yo Miguel de Aguas otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Bernardo Comas soi testigo de lo sobredicho y firmo por Balero Dextre mi contestigo, que dixo no sabia escribir]

Attesto que en el presente acto no hay que salbar segun fuero

[Suscripción autógrafa: Suñer]

254

1734, abril, 4

Alcañiz

La hermandad de la Tercera Orden de Penitenciaría de San Francisco de la ciudad de Alcañiz contrata con Joseph Boyl y Cosme Gabás las obras que se han de ejecutar en la capilla del Santo Sepulcro del Monte Calvario de dicha ciudad.

A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1734, ff. 78 r-84 v.

Capitulacion de las obras que se an de executar en la capilla de el Santo Sepulcro con las condiciones abaxo expressadas a continuacion de esta

[Al margen: Primero] Sera de cuenta de el maestro el desmontar las quatro pieças que hazen la janba de un lado y otro de la puerta dejando en uno y otro lado la primera pieça. Y desmontadas las dichas pieças se retocaran a los asientos procurando que por las frentes queden bien ajustada sin que lleven de junta mas que el frisso de un real de a ocho la que mas, dichas janbas subiren en el altura de doçe pamos ynclusa la imposta la que tendra de alto un palmo y medio asentadas las referidas impostas /78 v/ y sobre ellas se creara un arco esferico medio punto tendran las dobelas lo mesmo que tienen las que estan labradas creado el referido arco por la parte interior se crearan un arco escarzano de el grueso de tres palmos; de alto tendra lo mesmo tres palmos este sera de piedra desbastada; y debaxo de el se pondra un madero labrado por las dos caras y en el se abriran dos ahugeros para los arboles de las puertas entren en ellos

[*Al margen: 2*] Y así mismo será de cuenta de el maestro el desmonte en los estribos y esquinas aquellas piezas que tienen más de un dedo de junta en sus asientos, retocarlas para que ajusten bien en lechos y sobrelechos y bolberlas a asentar de nuevo otra vez las referidas esquinas procurando queden bien ajustadas unas y otras hasta lo alto /79 r/ de toda la obra todas las paredes con sus tizones

[*Al margen: 3*] También será de cuenta de el maestro el echar contra esquinas que tengan una vara o tres palmos y medio lo menos de largo y de alto que yguale con las referidas esquinas en los estribos serán las esquinas de piedra labrada y la frente de el; y su ejecución será en esta forma la una esquina lo largo de ella correrá por la salida de el estribo la otra esquina hará la frente de el estribo, las tras esquinas serán de piedra desbastada dexando bien ajustados los lechos y sobrelechos yguales con las referidas esquinas

[*Al margen: 4*] También será de cuenta de el maestro el levantar los lissos de las paredes de sillería desbastada que igualen cada una y cada una con las esquinas de /79 v/ uno y otro procurando que los lechos y sobrelechos queden bien igualados como también las juntas bien entronadas en lo de la obra

[*Al margen: 5*] También será de cuenta de el maestro por la parte ynterior levantarlo de buena manpostería tendrá de pie derecho las referidas paredes treinta y cinco palmos de el pavimento de la yglesia arriba, y sobre la referida altura se pondrá un rafe de piedra picada, de dos palmos de alto y dos de salida, dicho rafe tendrá un filete quarto bocel segundo filete una corona con otro filete y papo de paloma y por quanto los estribos deven subir tan alto que el corriendo de ellos igualen con el referido rafe, sobre la cabeza de ellos correrá el papo de paloma, en os frentes y lados

[*Al margen: 6*] También será de cuenta de el maestro el levantar el frontis de dicha yglesia en punta dividiendo el hanco de dicha yglesia en dos /80 r/ corrientes y para que quede su elevación a punto fixo levantará en la parte más alta nueve palmos incluyendo en esta altura el altura de el papo de paloma que correrá por sobre los corrientes de uno y otro lado que corresponda con la de otras paredes esto mismo se executará en la pared que mira a la parte de poniente, dexando en cada una de dichas paredes una bentanilla redonda de el tamaño que pareciere para que se comuniquen los haíres de una a otra parte, estas quedarán sobre las bovedas, y hássimesmo se dexará otra bentanilla en el lado de poniente de el tamaño que pareciere para dar luz a el camarín donde está el Santo Sepulcro dexándola en el altura de veinte palmos sobre el suelo de dicho camarín

[*Al margen: 7*] También será de cuenta de el maestro el crear, por la parte de el monte aque/79 v/lla pared y estribos uniforme como la que mira a el norte

[*Al margen: 8*] Será de cuenta de el maestro el cortar toda la piedra que fuere menester y para dicha obra, le dan toda la piedra que tiene cortada la santa hermandad puesta a la parte de el poniente y norte en donde diere lugar en puesto, también le dará toda la cal que fuere menester para dicha obra al pie de ella

[*Al margen: 9*] También será de cuenta de el maestro el arancar la arena el hazer la mezcla y amasar la cal, por primera y segunda vez subirsse el agua que fuere menester para dicha obra como también las espuestas hacia cuerdas y demás instrumentos que fueren menester para crear esta parte de obra ariva expressadas

[*Al margen: 10*] No tendrá la hermandad más obligación que darle la piedra y cal puesta al pie de la obra en el puesto ó puestos que diere /81 r/ que diere [*sic*] lugar el terreno y el tanto en que se agustare las referidas obras

Notasse que á el altura de treinta palmos por la parte ynterior en dichas paredes se pondrán unas piedras de qu tengan un palmo de grueso y otro de salida apra fogar e cornisamento siempre fuere menester para rematar la obra

[*En otra letra:* Esta obra se ha de dar concluyda por todo el mes de agosto de este año 1734 vista y abonada: y se pagará prontuamente como se fuere trabajando, en dinero, trigo, y aceyte

En dicho rafe se dará arbitrio, como también en los lisos de las paredes poner alguna pieza como cornisan iguales las yladas y se sarguearan los maderos de la hermandad para andamios y espuestas, cantaros, y vaçias, y una semana de trabajo de Miguel Oliver

Ajustose esta obra con Joseph Boyl, y Cosme Gavás en ciento, y sessenta libras moneda jaquesa]

/82 r/

[*Al margen: Concordia*]

Eadem die mense, anno, et loco, ante la presencia de mi Antonio Benito Arcos notario del numero de dicha ciudad, presentes los testigos abajo nombrados parecieron y fueron personalmente constituidos el doctor don Alexando Ferrer jurista ministro de la Tercera Orden de Penitenciaría de nuestro serafico padre San Francisco de dicha ciudad de Alcañiz, el doctor don Francisco Montañes jurista y Pedro Geronimo Gorrita vecino de dicha ciudad, personas nombrada por icha tercera orden para hacer, tratar, ajustar, y concordar la presente capitulacion y concordia, y el doctor don Joseph Lucas de Peralta canonigo, Vicente Griñon, Felix Sancho, Diego Catalan y Jayme Añon hermanos de dicha tercera orden vecinos de la misma ciudad, de una parte, y Joseph Boyl, y Cosme Gabas, maestros canteros vecinos de la misma ciudad, de parte otra, las quales dichas partes y cada una de ellas dixeron y propusieron, que sobre el sepulchro y obra que los dichos Joseph Boyl y Cosme Gabas han de hacer por cuenta de la hermandad de dicha tercera orden de San Francisco de dicha ciudad, en el Monte Calvario, no tenian acto, ni declaracion alguna, y para que en todo tiempo y lugar conste de la forma y manera que dicha obra y fabrica se ha de hacer, de su buen grado y cierta ciencia, y en aquellas mejores, via modo, forma y manera que mejor de fuero, derecho, observancia uso y costumbre, del presente Reyno hacerlo podian y debian las dichas partes y cada una de ellas, dixeron que havian hecho y hacian la presente capitulacion y concordia, como en ella se contiene, la qual dieron y libraron en papel escrita, a mi dicho notario, la qual originalmente como me fue entregada, yo dicho notario recibí en mi poder y manos, y doy fee es la misma capitulacion y concordia que me entregaron dichas partes, la qual de palabra, a palabra es del thenor siguiente

[*Al margen: Capitulacion*]

Capitulacion de las obras, que se han de executar en la capilla del Santo Sepulchro, con las condiciones abajo expresadas, a continuacion de esta

Primo sera de cuenta /82 v/ del maestro el desmontar las quatro piezas que hacen la jamba de un lado, y otro de la puerta, dexando en uno y otro lado, la primera pieza, y desmontadas las dichas piezas, se retocarán los asientos, procurando, que por los frentes, queden bien ajustadas, sin que lleben de junta mas que el grueso de un real de a ocho la que mas. Dichas jambas subiran en el altura de doze palmos, inclusa la imposta, la que tendra de alto, un palmo y medio, asentadas las referidas imposta, y sobre ellas, se creara un arco esferico de medio punto, tendran las dovelas lo mesmo que tienen las que estan labradas. Creado el referido arco por la parte interior, se creara un arco escarzano del grueso de tres palmos, de alto tendra los mesmos tres palmos, este sera de piedra desbastada, y debajo de él, se pondra un madero labrado por las dos caras, y en el se abriran los ahugeros para los arboles de las puertas entren en ellos

[*Al margen: 2*] Y assi mismo sera de cuenta del maestro el desmontar en los estribos, y esquinas aquellas piezas, que tienen mas de un dedo de junta en sus asientos, retocarlas, para que ajusten bien en lectos, y sobrelectos, y volverlas a asentar de nuevo otra vez, las referidas esquinas, procurando queden bien ajustadas unas y otras, hasta lo alto de toda la obra, todas las paredes, con sus tizones

[*Al margen: 3*] Tambien sera de cuenta del maestro, el hechar contraesquinas, que tengan una vara /83 r/ o, tres palmos y medio lo menos de largo, y de alto, que iguale con las referidas esquinas, en los estribos, seran las esquinas de piedra labrada, y la frente de el y su execucion sera en esta forma: la una esquina, lo largo de ella correra por la salida del estribo, la otra esquina hara la frente del estribo, las tres esquinas seran de piedra labrada desbastada, dexando bien ajustados los hechos y sobrelechos, iguales con las referidas esquinas.

[*Al margen: 4*] Tambien sera de cuenta del maestro el levantar los lisos de las paredes de silleria desbastada, que igual en cada una ilada, con las esquinas de uno, y otro lado, procurando que los lechos y sobrelechos, queden bien igualados como tambien las juntas bien entrabonadas en toda la obra

[*Al margen: 5*] Tambien sera de cuenta del maestro, por la parte interior levantarlo de buena mamposteria tendra de pie derecho las referidas paredes, treynta y cinco palmos de el pavimebto de la yglesia arriba, y sobre la referida altura, se pondra un rafe de piedra picada de dos palmos de alto, y dos de salida, dicho rafe tendra un filete, quarto boçel, segundo filete, una corona con otro filete y papo de paloma. Y por quanto los estribos deben subir tan altos, que el corriente de ellos iguallen con el referido rafe, sobre la cabeza de ellos, correra el papo de paloma, en los frentes, y lados

[*Al margen: 6*] Tambien sera de cuenta del maestro levantar el frontis de dicha yglesia en punta, dividiendo el ancho de dicha yglesia, en dos corrientes, y para que quede su elevacion a punto fixo, levantara en

la parte mas alta, nueve palmos, incluyendo en esta altura, el altura de el papo de paloma, que correra, por sobre los corrientes, de uno, y otro lado, que corresponda con la de las dichas paredes, esto mesmo se executara en la pared que mira a la parte de poniente, dexando en cada una de dichas paredes, una bentanilla redonda, del tamaño que pareciere, para que se comuniquen los ayres, de una a otra parte, estas quedaran sobre las bobedas, y assi mesmo se dexara otra bentanilla, en el lado de poniente del tamaño /83 v/ que pareciere, para dar luz al camarín donde está el Santo Sepulchro, dexandola en el altura de veynte palmos sobre el suelo de dicho camarín

[Al margen: 7] Tambien sera de cuenta del maestro el crear por la parte del monte, aquella pared, y estribos uniforme, como la que mira del Norte

[Al margen: 8] Sera de cuenta del maestro, el cortar toda la piedra que fuere menester, y para dicha obra, le dan toda la piedra que tiene cortada la santa hermandad, puesta a la parte del Poniente y Norte, en donde diere lugar en puesto, tambien le dara toda la cal, que fuere menester para dicha obra, al pie de ella

[Al margen: 9] Tambien sera de cuenta del maestro, el arrancar el arena, el hacer su mezcla, y amasar la cal, por primera y segunda vez, subirse el agua que fuere menester, para dicha obra, como tambien las espuestas, vacias, cuerdas, y demas instrumentos, que fueren menester, para crear esta parte de obras arriba expresadas

[Al margen: 10] No tendra la hermandad, mas obligacion que darle la piedra y cal, puesta al pie de la obra, en el puesto, o, puestos que duxe, que diere lugar el terreno, y el tanto en que se ajustare las referidas obras

Notase que el altura de treynta palmos, por la parte interior en dichas paredes, se pondran unas piedras que tengan un palmo de grueso, y otro de salida, para forjar el cornisamento, siempre fuere menester para rematar la obra

Esta obra se ha de dar concluida por todo el mes de agosto de este año [de] mil setecientos y treynta y quatro, vista y abonada, y se pagara puntualmente, como se fuese trabajando en dinero, trigo, y azeyte

En dicho rafe se dara arbitrio, como tambien en los lisos de las paredes poner alguna pieza, como corran iguales las iladas, y se franquearan los maderos de la hermandad, para andamios, y espuestas, cantaros y vacias, y una semana de trabajo de Miguel Oliver

Ajustose esta obra con Joseph Boyl, y Cosme Gabas, en ciento y sesenta libras moneda jaquesas

Et assi dada y librada en poder y manos de mi dicho, e infrascrito notario, la dicha cedula de capitulacion y concordia por las dichas partes arriba nombradas, y dicho notario, en su presencia y de los testigos abajo nombrados, quise leerla y publicarla, y enteradas de todo su contenido, pactos /84 r/ circunstancias, y cosas que en ella se contienen dixeron las dichas partes, la daban por leyda y publicada, y los dichos ministro de dicha tercera orden y personas nombradas en nombre de aquella prometieron cumplir quanto por dicha capitulacion les toque y competa. Y los dichos Joseph Boyl y Cosme Gabas maestros canteros dixeron que otorgaban, acceptaban, loaban y concordaban, segun que de hecho y con efecto otorgaban, acceptaban, loaron y concordaron la dicha y arriba inserta cedula y capitulacion y concordia, y todas las cosas, en ella contenidas, desde su primera linea, hasta la ultima, prometieron y se obligaron por ellos y los suyos, executar, y hacer dicha [entre líneas: obra] por la cantidad, y en el tiempo y forma que en dicha capitulacion se contiene

Y con esto los dichos doctor don Alexandro Ferrer ministro, el doctor don Francisco Montañes, y Pedro Geronimo Gorrita personas nombradas por dichas tercera orden de una parte, y los dichos Joseph Boyl y Cosme Gabas maestros canteros de parte otra prometieron y se obligaron, tener serbar y cumplir quanto respectivamente les toque y competa y sean obligados en fuerza de esta escritura sin limitacion alguna; y si por no tener, serbar y cumplir lo sobre dicho, costas algunas, convendra hacer, a qualquiera de dicha partes, daños, intereses, y menos cabos substener en qualquiere manera, todos aquellos y aquellas, prometieron y se obligaron la una parte a la otra, y la otra a la otra pagar y satisfacer enteramente. Y a su cumplimiento obligaron la una parte a la otra, y la otra a la otra, a ssaber es los dichos ministro, y personas nombradas, todos los bienes, y rentas de dicha hermandad, assi muebles como sitios donde quiere havidos, y por haver, y los dichos Joseph Boyl y Cosme Gabas canteros sus personas y todos sus bienes assi muebles, como sitios, donde quiere havidos, y por haver, de todos los que les quisieron aqui haver y hubieron los muebles por nombrados, y los sitios por confrontdos devidamente /84 v/ y segun fuero del presente reyno de Aragon, y

quisieron que esta obligacion sea especial y surta el efecto que segun el debe surtir y reconocieron y confesaron la una parte a la otra y la otra a la otra tener y poseer todos los sobre dichos bienes y rentas nomine precario y de constituto por la parte observante y de los suyos, de tal manera que la posesion civil, y natural de la parte no cumpliente, sea havida por la otra y los suyos, y con sola esta escritura puedan ante qualquiera juez competente aprehender los bienes sitios de la parte no observante, y tambien executar, ynventariar, emparar y sequestrar los muebles, y obtener sentencias en favor en qualesquiera procesos, que intentaren, siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales sentencia, o, sentencias, poseher y usufructuar dichos bienes, hasta ser pagada la parte observante de todo lo que por razon de ella se le deviere, con mas las costas, intereses y daños subseguidos. Y cada una de dichas partes renunciaron sus propios juezes, y se justetieron a toda otra jurisdiccion secular, queriendo sea variado juicio de un juez a otro, y de una instancia, proceso y execucion a otra y otras, tantas vezes, quantas fuere necesario y renunciaron qualesquiera otras excepciones, fueros y leyes, que a lo sobredicho se opongán ex quibus y fiat large etc

Testes el doctor don Joseph Falbre canonigo, y Thomas Castillo labrador habitantes en la ciudad de Alcañiz

[Suscripción autógrafa: Yo el doctor Alexandro Ferrer ministro otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Joseph Boil adcepto lo sobre dicho]

[Suscripción autógrafa: Yo el doctor Joseph Falbre soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por Cosme Gabas atorgante, y por Thomas Castillo mi contestigo, que dixerón que no sabian escribir]

Atesto que en el presente instrumento ay enmendados donde se lee :r:r:o:b:d:on:o:en y en la firma del testigo donde dize :m:q:an y que en la capitulacion ay enmendados donde se lee :o:o:e:a: y que no ay que salvar segun fuero de Aragon

[Suscripción autógrafa: Arcos notario]

255

1734, mayo, 5

Cantavieja

Antonio Nadal, maestro de obras, habitante en la villa de Cantavieja, emite su parecer acerca de la ampliación de la iglesia parroquial de la villa de La Iglesuela del Cid.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J 1246/12, ff. 7 r-8 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 91, nota nº 13.

Francisco Ibañez y Vidal escrivano de su magestad, que Dios guarde, domiciliado en la villa de Cantavieja con autoridad por todo el reyno de Aragon certifico, y doy fe: que en la dicha villa en el dia cinco de mayo del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo mil setecientos treynta, y quatro ante mi dicho escrivano parecio personalmente Antonio Nadal maestro de obras, havitante en la dicha villa y dixo que avia sido llamado de la villa de La Iglesuela juntamente con otro maestro de obras por el mes de agosto del año proxime pasado contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo mil setecientos treynta, y tres, y aviendo passado a dicho pueblo y oida la peticion, atendida la conveniencia de la fabrica hallo, que la fabrica antigua es un diamante assi por su fortaleza como por su hermosura, aunque sin adorno de arquitecto, porque es una nave de quarenta y quatro palmos de diametro, y tres anchos de largo con su corte de bobedas de cruceria, su presbiterio ochavado, y desseando ver dicha villa por hallarse agobiada por la cortedad del templo, que aumento se podia hacer sin demoler ni derrivar la iglesia vieja respondieron ambos oficiales no podia aver otro aumento ni remiendo, que hacerle un crucero con su media na/7 v/ranja, su presbiterio ochavado, y pidiendo si dicho aumento podia executarsse por la parte del presbiterio viejo, respondió dicho exponiente, o declarante no podia ser por aquella parte por la mucha corta que trahia, por no aver capacidad, y ser preciso derribar siete casas, que en la compra de ellas en volver a componer las calles, que son muy angostas se havian de gastar tres mil pesos, y por donde se havia tomado la determinacion se podia executar el crucero (a que dio el ayuntamiento su consentimiento) sin costar un dinero, porque se

toma para hacer el crucero de una plaza que importa muy poco, siendo assi que en la plaza queda capacidad para una poblacion de mil vecinos, y un pedacito en la cassa de la villa, que es de muy poca entidad por que les quedaba un salon bastante capaz aunque fuera para un ayuntamiento de quinientas personas; Y aviendole pidido el ayuntamiento de dicha villa a dicho depositante se ciñera en la disposicion de la planta lo ha executado como en ella, y en el perfil se demuestra. Y despues preguntado de dicha villa si acaso en algun tiempo se hallara con caudales para poder claustrare la iglesia, si se podia executar respondió dicho declarante, que no porque tenia muy poco fondo los brazos del crucero, a que me dixeron que aunque se embarazara algun tanto la plaza que quedare la fabrica de modo que en adelante se pudie/8 r/ra claustrare, y assi mismo, que el presbiterio quedara con el fondo necesario correspondiente a la fabrica, y como en la planta ya hecha y en el perfil no se ha podido enmendar, se ha advertido en la capitulacion; la qual no es de mano del declarante, y advierte: que el crucero, y presbiterio queden en la devida forma, dandole al crucero de fondo la mitad del diametro de la iglesia sin el crucero de paredes, y al presbiterio darle de tres partes de ancho de la nave las dos de fondo, y reducirlo á figura ochavada por la parte interior, y por la exterior quadrada; con lo qual dicho declarante dixo quedaba la obra perfecta, y mas que hechandole dos, o tres navadas mas en cañon seguido, (como se pidia) a que no puede dilatarse la execucion por que ha de parecer larga y estrecha; todo lo qual dixo declaraba para que constara donde conviniera. Y me pidio diera de ello fe y testimonio el qual di en la dicha villa de Cantavieja dichos dia mes, y año primeramente calendados

En testimonio [*signo*] de verdad

[*Suscripción autógrafa*: Francisco Ibañez de Vidal]

256

1735, abril, 20

Belmonte

Francisco Rebullida y Fanlo, escribano público de la villa de Monroyo, domiciliado en la villa de Belmonte, certifica que el veinticinco de diciembre de 1732, en las casas del ayuntamiento, Francisco Marqués, alcalde ordinario, Francisco Bayod y Esteban Cervera, regidores, y Miguel Villanova, síndico procurador, atendiendo y considerando que en la visura de la iglesia mandada realizar por don Felipe, infante de España y comendador de la encomienda mayor de Alcañiz, resultó amenazar ruina por la parte del coro y ser muy angosta y pequeña para la población, y su magestad aportó cuatrocientas libras jaquesas para los reparos, llevados a cabo por José Gascón, maestro de obras vecino de la villa de Mas de las Matas, según el diseño y pactos de Miguel de Aguas y Valero Catalán.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J 1246/7, s/f.

Francisco Rebullida y Fanlo escribano publico por su magestad para la villa de Monroyo sus barrios y aldeas y demas villas y lugares de que se compone su etinencia y domiciliado en la villa de de Belmonte certifico doy fe y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren y leyeren que en la susso dicha villa de Belmonte veinte y cinco dias del mes de diciembre del año mil setecientos treynta y dos en las cassas del ayuntamiento de dicha villa los señores Francisco Marques alcalde ordinario, Francisco Bayod y Estevan Cervera regidores y Miguel Villanova sindico procurador estando en su ayuntamiento en nombre de aquel y de todos los vecinos de dicha villa absentes y presentes y futuros: atendido y considerado que en la visura e inspeccion de la iglesia parroquial de dicha villa mandada azer por el serenissimo señor don Phelipe infante de España y comendador de la encomienda mayor de Alcañiz resulto estar amenazando ruina por la parte del coro por ser de edificio antiquissimo y al mesmo tiempo experimentarse ser aquella muy angosta y pequeña para la cabida y capacidad del pueblo; fue servido su alteza asistir para sus reparos y ampliacion en la cantidad de quatrocienttas libras jaquesas y aviendo conferido dicho ayuntamiento con los prohombres de dicha villa la asistencia de su alteza y el mandato de reedificar la referida iglesia; aviendo tomado conssexo y parezer de maestros peritos y otras personas y de ciencias y conciencias y visto el animo y desseo piadoso de todo el pueblo se tomo por dicho ayuntamiento la ultima resolucion y poniendola en execucion en el dia que arriba se expresa dicho ayuntamiento, otorgo, escritura de transacion y arriendo // de la ampliacion y reparos de la dicha iglesia parroquial a favor de Josepe Gascon maestro de obras vecino de la villa del Mas de las Matas al tenor y con los pactos y diseño arreglado por Miguel de Aguas y Valero Catalan maestros de obras y edificios y para este fin por el referido ayuntamiento de todo lo puesto

en dichas obras se debe executar tanto por la parte del referido maestro, como por el ayuntamiento y sus vecinos, en cuya escritura de capitulacion y concierto se alla pactado entre otras cossas lo siguiente:

[*Al margen: Capitulo 40*] Que el referido Joseph Gascon maestro de obras aya de dar executada y concluyda la fabrica construccion y reparos de dicha iglesia parroquial segun pacto y al tenor del diseño de la presente capitulacion y sus pacctos por el tiempo de hocho años continuos y siguientes comenzados a contar del dia del otorgamiento de estas escrituras en adelante

[*Al margen: Capitulo 70*] Ittem que al dicho Joseph Gascon maestro por el trabajo y execucion de toda la referida obra le aya de subministrar dar y pagar el referido ayuntamiento, y sus vecinos inchlussas las mexoras de la obra toda y torre, tres mil y duscientos pessos de a hocho reales plata; en esta forma que para el referido pago s ele asignan y consignan las quatrocientas libras jaquesas que su alteza ha mandado entregar en poder y manos de el señor marques de Surco, cuya cantidad se le entregara en dinero efectivo al respecto de lo que se trabaxe en la obra segun su alteza dispusiere y mandare por sus agentes y administradores. Y la restante cantidad se le pagara y satisfara al referido Joseph Gascon en los dichos hocho años al respecto de lo que se adelantare la obra, diciendo percibir en pago todos aquellos efectos e trigo zevada aceyte vino y otros generos que se recogieren de los vecinos a titulo de // la obra o de limosnas o relacion, a los precios siguientes, el trigo y zevada del precio que lo cobrase en cada un año o el colettor del capitulo de la iglesia parroquial de la presente villa, el aceite al precio que se vendiere al dinero al tiempo de tres pagas y entregas; el vino al precio que se passe y venda en esta villa por el mes de marzo, y todos los demas efectos que se recogieren a precios justificados, y siempre con la retendencia a la que se adelantare la obra = Segun que todo assi resulta de la [*palabra ilegible*] escritura de transaccion y ajuste de la dicha obra que queda continuada y firmada en mi registro y oficio a que me refiero; y de pedimiento del ayuntamiento y regimiento de la dicha villa de Belmonte doy el presente testimonio que signo y firmo en dicha villa de Belmonte a veyntte dias del mes de abril año mil siettecienttos treynta y cinco

En testimonio [*signo*] de verdad

[*Suscripción autógrafa: Francisco Rebullida y Fanlo*]

257

1735, junio, 26

Alcañiz

Mosén Francisco Sierra, presbítero beneficiado de la insigne iglesia colegial de Santa María la Mayor de la ciudad de Alcañiz, ministro de la venerable Tercera Orden de penitencia de San Francisco de la misma ciudad; Tomás Zapater, Antonio Galarreta, Joaquín de la Torre, Antonio Serra, de Francisco Araus y otros hermanos de dicha Tercera Orden, domiciliados en dicha ciudad, contratan la conclusión de la capilla del Sepulcro del Monte Calvario de Alcañiz con Blas Cólera y Joaquín Cólera, padre e hijo, habitantes en dicha ciudad.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1735, ff. 111 r-113 v.

[*Al encabezamiento: Obligacion*]

[*Al encabezamiento: Die XXVI mensis junii anno domini MDCCXXXV Alcagnitii*]

Eodem die ante mi Pedro Alberto Suñer notario del numero de la dicha ciudad de Alcañiz y testigos abaxo nombrados y ante la presencia de mossen Francisco Sierra presbytero beneficiado de la ynsigne yglesia colegial de Santa Maria la Mayor de dicha ciudad, ministro de la venerable Tercera Orden de penitencia de nuestro padre San Francisco de la misma ciudad, de el canonigo doctor Thomas Zapater de mosen Antonio Galarreta de don Joaquin de la Torre de don Antonio Serra de Francisco Araus y de otros hermanos de dicha Tercera Orden domiciliados todos en esta ciudad parecieron personalmente Blas Colera y Joaquin Colera mancebo padre e hijo havitantes en la misma ciudad los quales los dos juntamente y de su buen grado y ciertas ciencias dixeron prometían y se obligavan como con efecto prometieron haver construir y executar en la capilla llamada el Sepulcro que nuevamente se esta edificando en el Monte Calvario de dicha ciudad a devocion de la expressada venerable Tercera Orden de penitencia las obras y cossas que se contienen en la capitulacion infrascripta y por el precio y en el tiempo y de la forma y manera que en ella se refiere la qual es del thenor siguiente

Primeramente es condicion que tenga obligacion el maestro en quien quedare el executar dichas obras el crear dos arcos de ladrillo y yeso de un ladrillo de frente, y ladrillo y medio de rosca mazizando sus hiladas hasta encontrar con la madera de el texado sobre la parte superior de ls arcos en el medio de llos se crearan dos pilares de ladrillo y yeso de tres palmos de ancho y dos palmos de recio estos subiran tan altos que sirvan para sostener los puentes en que ha de cargar la madera de el texado

Assentados los referidos dos puentes a nivel de una â otra parte se assentaran los /111 v/ maderos de dichos puentes â las paredes forales de forma que por la parte superior pueden â cordel, desde dichos puentes hasta el rafe sin que por la parte superior haga la linea alguna dimension de arriba a saco ni de un extremo a otro

Assentada la referida madera sobre dicha pared se mazizara de uno â otro madero aquel espacio de forma que iguale el mazizo con el grueso de los maderos y todo lo demas, que fuere menester, hasta la orilla de el rafe, assentado debaxo de dichos maderos sobre la pared, sus soleras empalmadas, y clavadas, y sobre ellas se clavarán los maderos despues de haverlos empalillado como tambien se clavarán sobre los puentes, las soleras se assentaran y encarcelaran con yeso y piedra

Assentada dicha madera se assentaran las cañas pelada procurando vayan bien asseguradas con sus maestras bien atadas y clavadas de forma que queden con toda seguridad, la madera al tiempo de assentarla se pondra de forma que no diste un madero de otro mas que es tres palmos, por donde mas

Dispuesto lo arriba expressado, se serara dicho texado de forma que las canales por la parte superior, no disten una de otra mas que quatro de dos, ô, una quarta de palmo

Assentando canales y cubiertas con varro a cerro lleno, las bocas texas se assentaran con cal revozandolas por afuera, y el yerro, ô, caballete, se assentara tambien con cal

Tambien sera de cuenta del maestro el poner sobre la bocatexas â pesso del mazizo de la pared mas piedras a forma de domo de texas por la parte de abaxo para que encajen entre cubierta y cubierta de forma que aseguren no levanten los vienes sus texas; tendran de largo las referidas piedras tres palmos, de grueso un palmo, suponiendo que dichas piedras sobre el lomo de las texas se han te tocar unas con otras, de forma, que por /112 r/ la parte superior formen un andador llano por uno y otro lado y por la parte de los corrientes de uno y otro lado se pondran piedras de la misma forma para que los vientos no puedan levantar las texas

Empezado dicho texado por la parte interior se crearan las bobedas de ladrillo y yeso de dos faldas de media arista esfericas por la parte superior se les hechara su camissa bien bruñida, por la parte inferior se labaran y rasparan con yeso de porgadero procurando que las formas de los luneros queden bien orneados como bien sacadas las aristas de dichos luneros los arcos se labaran y rasparan como todo lo demas de dichas bobedas al arrancamiento dichos referidos arcos y al pie de ellos, se creara un alquitrave friso, y cornissa de algez y ladrillo tendra todo ello quatro palmos distribuidos en la mejor forma dicho cornissamiento sera de el orden dorico, resalteando dicho cornissamiento al pie de los arcos medio palmo de relieve y en la parte ynferior formar un cartelón con su tempanillo todas las paredes se deberan jariat labar de raspado y blanquear toda la obra por la parte interior de yeso de cedazo y hechar un quedo de yeso biexo de cinco palmos de alto el enladrillar y pavimentar todo el suelo el crear una mesa de altar de el tamaño que pareciere para colocar las santas ymagenes y sentar las puertas y ventanas que fueren menester poner una pila de piedra fuerte para el agua bendita de el tamaño de dos palmos de diametro y hacer un perigallo para colgar una campana de el tamaño que /112 v/ pareciere y en el casso que fuere menester el cerrar por la espalda donde estubiere colocado el Santo Sepulcro y con sus ymagenes tendra obligacion del dicho maestro el executar, zabar y blanquearlo todo ello deber aquel dar todo a ello â reconocimiento de la dicha Santa Hermandad se le daran los materiales puestos en el ferial sera cuenta de el maestro el conducirlos, y costearlos desde alli, hasta la obra y orno, tambien el agua que fuere menester tambien sera de cuenta de el maestro el hacerse las cindrias que fueren menester para formar arcos y bobedas, llevarse vacias, espuestas, capazos, reglas maderas para andamios, cuerdas, carruchas y todo lo demas que fuere menester para levantar los andamios, que todos los materiales para la referida obra se pondran respectivamente en la texeria ô ferial a expenssas de la Tercera Orden y el dicho maestro los ha de conducir â las suias hasta la capilla del Sepulchro y tambien sera de su cuenta la conduccion a el agua necessaria que todas las obras de parte de arriba expressadas se han de executar por el precio y cantidad de dos mil y cien sueldos jaquesses pagaderos en especie de dinero, ô, frutos a los precios que cobrara la yglesia colegial de esta ciudad, que las expressadas obras, y reparos se han de executar y concluir segun y como por la Tercera Orden se le /113

r/ vaya pagando la sobre dicha cantidad, excediento trabajar dicho maestro à proporcion de lo que se les pagare. Cui obra de parte de arriba expressada prometieron los dichos Blas Colera y Joaquin Colera hacer executar y cumplir segun y de la manera que de parte de arriba hasta se continue sin diferencia alguna esto por la sobre dicha cantidad, y precio de dos mil y cien sueldos jaquesses. Y al cumplimiento de todo lo sobredicho y de los pactos condiciones y obligaciones de susso contenidas obligaron sus personas y todos sus bienes y de cada uno de ellos asi muebles, como sitios donde quiere havidos y por haver los quales quisoeron aqui haver y hubieron por nombrados y confrontados y todos por especialmente obligados è hipotecados devidamente y segun fuero de este reyno de Aragon que esta obligacion sea especial y surta y tenga el efecto que segun dicho fuero surtir y tener puede y debe. Y reconocieron y confessaron tener y poseher dichos bienes nomine precario y de constituto por la dicha venerable Tercera Orden de Penitencia de nuestro padre San Francisco de esta dicha ciudad de Alcañiz de tal manera que la possession civil y natural a los dichos Blas Colera y Joaquin Colera obligados sea havida por propia de la dicha venerable Tercera Orden y con sola esta escritura pueda ante qualquiere juez competente aprehender dichos bienes sitios executar inventariar emparar y sequestrar los muebles y obtener senten/113 v/cias en favor en qualesquiere procesos que intentare, siguiendo las apelaciones y en virtud de dichas sentencias poseher y usufructuar dichos bienes hasta ser pagada de todo lo que por razon de ello se le debiere con mas las costas intereses y daños subseguidos y renunciaron a sus propios juezes ordinarios y locales y al juicio de aquellos y se jusmetieron a la jurisdiccion y con conocimiento de qualesquiere de juezes y justicias de su magesta superior e inferiores de el presente reyno y especialmente a los señores regente y oidores de la Real Audiencia de el ante quienes por la dicha razon mas demandar y conbenir les querra ante los quales quisieron fuesse variado juicio etc fiat large etc

Testes Joseph Loran y Valero Dextre havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juachin Colera otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph Loran soi testigo de lo sobredicho y firmo por Blas Colera otorgante y Valero Dextre mi contestigo que dixeron no sabian escribir]

Atesto el enmendado = Blas = y que en el presente acto no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Suñer]

258

1735, agosto, 23

Zaragoza

Juan Antonio Esteban, procurador de Juan José Nadal, vecino de la villa de Azuara y maestro de obras, solicita que nombren maestro perito de la ciudad de Zaragoza para reconocer la fábrica de la iglesia parroquial de dicha villa.

A.H.P.Z., Reales Provisiones, 1735, tomo III, ff. 96 r-97 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...:", *op. cit.*, p. 93, nota nº 20.

[*Al encabezamiento*: Juan Joseph Nadal maestro de obras y vecino de la villa de Azuara]

Don Phelipe etc

A vos todos, y qualesquiere notario publicos y reales del presente reyno de Aragon salud y gracia saved que oy dia de la fecha y entre nuestros regente y oydores de esta real audiencia estando en acuerdo /96 v/ juez ordinario se puso un pedimento por parte de Juan Joseph Nadal que su tenor y el del auto en su razon provehido es como se sigue

Excelentísimo señor Juan Antonio Esteban en nombre de Juan Joseph Nadal vecino de la villa de Azuara y maestro de obras de quien tengo y presento poder y del usando ante vuestra excelencia parezco y en la mejor forma que proceda y haia lugar digo que el dicho mi parte capitulo con el ayuntamiento y junta de fabrica de la dicha villa de Azuara el continuar, y rematar el crucero y fabrica de la yglesia de dicha villa de

Azuara el continuar, y rematar el cruzero y fabrica de la yglesia de dicha villa [*sic*] y en fuerza de lo capitulado hara como trece meses que ha trabajado y trabaja en esta y es asi que con el motibo de que se adbierten unas rajas, ó, quebrados en la media naranja no solo le quieren negar la paga faltando a la capitulacion sino desacreditandolo pretenden no corra mas con dicha fabrica sino que entre otro maestro y siendolo en la verdad unas rajas procedidas de la fortaleza del yeso o del asiento de la obra muy faciles de componer y de ningun efecto para la fabrica en cuia atencion a vuestra excelencia suplico se sirba nombrar el maestro perito que fuere de su agrado de los de la pesente ciudad a fin de que pase a dicha villa /97 r/ y teniendo presente la capitulacion se reconozca la referida fabrica mandando asi al ayuntamiento de dicha villa como a los de la junta de fabrica no hagan novedad alguna con mi parte ni se le deje de corresponder con lo capitulado, por estar como ha estado prompto y se ofrece cumplir con lo que el perito que se nombrare por por vuestra excelencia dispusiere que a mas de ser justicia que pido recibira mi parte merzed de vuestra excelencia = Juan Antonio Esteban = Juan Joseph Nadal

[*Al margen*: Auto señores Robles Segovia Franco Monta Montañes Fuertes Cascajares Lagraba] Zaragoza y agosto veinte y tres de mil setezientos treinta y cinco acuerdo extraordinario = traslado al ayuntamiento de la villa de Azuara y que responda lo que se le ofreciere dentro el termino de seis dias rubricado en cuia virtud y para su mas exacto cumplimiento se acordo expedir esta nuestra real provision en su razon a vos dirigida por la qual hos mandamos que siendo con ella requerido por el susodicho paseis a notificar y notifiqueis el auto arriba inserto al ayuntamiento de la villa de Azuara para que dentro el termino de seis dias responda lo que se le ofreciere con apercivimiento que apasado y no lo haciendo se procedera a lo que hubiere lugar en derecho y de las notificacion /97 v/ y demas diligencias que en su razon hicierais nos certificareis a continuacion de la presente. Dada en Zaragoza a veinte y tres dias del mes de agosto de mil setecientos treinta y cinco señores Lagraba = Fuertes = Segovia

[*Suscripción autógrafa*: esscribano Lozano]

259

1735, octubre, 23

Azuara

Juan José Nadal, maestro alarife y albañil de la fábrica de la iglesia parroquial del lugar de Azuara, se aparta de la obra y recibe trescientas treinta y seis libras, cuatro sueldos y ocho dineros por sus trabajos.

A.M.B., Protocolos Notariales, Manuel Clemente Moneva, notario de Azuara, f. 132 r-v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 93, nota nº 21.

[*Al encabezamiento*: Die vicesimo tercio mensis octobris anno domini MDCCXXV in loco de Azuara]

[*Al margen*: Separacion]

Eodem die et loco que nosotros, el doctor don Bernardo de Azpilcueta vicario de la yglesia parroquial del lugar de Azuara mosen Marcos Pina, mosen Jayme Thomas, mosen Joseph Calbo, mosen Miguel Fleta, mosen Pedro Anson, mosen Carlos Serrano, mosen Francisco Marcos, Joseph Mazas, Domingo Alfonso, Miguel Vaquero, Domingo Yzquierdo, Geronimo Vaquero, Patricio Aniela, Joseph Anson, don Salvador Anson, Joseph de Grasa Palacios, Domingo Herando, Juan Tello, Domingo Pina, y Pedro de Jarne, como fabriqueros de la fabrica de la yglesia parroquial de este lugar de Azuara de una parte y de la otra Juan Joseph Nadal maestro alarife, y albañil de dicha fabrica, y Joan de Val y Matheo Xil sus fianzas todos vecinos de este dicho lugar ante mi Manuel Clemente Moneba y testigos abajo nombrados en aquellas mexores via modo, y forma, que segun fuero etc de grado etc convinieron amigablemente las referidas partes el apartarsen y separarsen [*sic*] unos y otros de la capitulacion tratos, y ajuste que hizieron al tiempo que dicho maestro alarife concerto dicha obra de la referida yglesia, y de cada uno de los capitulos y cosas capituladas en la referida capitulacion y prometieron una, y otras partes balersen, ni que se baldran de lo pactado convenido, y ajustado en la dicha capitulacion antes bien conbinieron, quedase sin fuerza, ni balor alguno y como si tal capitulacion no se ubiese tratado y ajustado entre dichas partes quedando la fabrica en el estado en que al presente se alla con la facultad de que dichos nombrados, y fabriqueros puedan libremente darla para que

se prosiga al maestro que bien bisto le fuese; quedando como queda por la presente escritura el referido maestro alarife y sus fianzas de las obligaciones en que estavan mediante la referida su capitulacion; y asi mismo combinieron dichas partes que por quanto de su orden, y con consentimiento de unos, y otros a sido tasada y baluada la obra que el dicho Juan Joseph Nadal ha travajado en dicha fabrica por Joseph Cortes maestro alarife, y de obras de la ciudad de Zaragoza en cantidad de duscientas treinta, y nueve libras jaquesas y a resultar como resulta por la cuenta que tienen pasada, y firmada enter [sic] dicho albañil y mosen Pedro de Anson administrador de dicha fabrica aber recibido y dicho administrador entregadole trecientas treinta, y seis libras cuatro sueldos, y ocho dineros jaqueses resultando como resulta alcanzado el dicho Juan Joseph Nadal en la cantidad de noveinta y siete libras cuatro sueldos y ocho dineros para que estar han reintegrado a la dicha fabrica prometieron y se obligaron los dichos Juan Joseph Nadal Juan de Val, y Mateo Xil simul, et in solidum a pagar, y que pagaran al administrador, que de presente es y por tiepo seran de la referida fabrica de esta yglesia la dicha cantidad de nobenta y siete libras cuatro sueldos, y ocho dineros jaqueses y a la paga de dicha cantidad obligaron sus personas, y bienes muebles, y sitios donde quiere abidos, y por aber; y ambas partes se apartaron /132 v/ de la instancia, y pleito, que tienen pendiente en la Real Audiencia del presente reyno de Aragon, por el oficio, y escribania de Pedro Joseph de Burgos escrivano de camara de ella sobre que se cumple a dicho maestro su capitulacion, y que se nombren visores y de cumplimiento de todo lo sobredicho obligaron a saber es dichos fabriqueros todos los biens y rentas de dicha fabrica, y los dichos arbañil y fianzas sus personas, y todos sus bienes asi muebles, como sitios don[de] quiere habido, y por haber

Testes Domingo Yarza, y Joseph Cortes maestros alarifes y de obras de la ciudad de Zaragoza, y en ella domiciliados

[Suscripción autógrafa: El doctor Bernardo de Azpilcueta vicario en nombre de la junta de la fabrica otorgo lo dicho]

[Suscripción autógrafa: Juan Joseph Nadal otorgo lo dicho]

[Suscripción autógrafa: Juan del Val otorgo lo dicho]

[Suscripción autógrafa: Domingo Yarza soy testigo de lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Joseph Cortes soy testigo de lo sobredicho]

260

1735, noviembre, 1

Alcañiz

Franco Escuin, presbítero, canónigo de la insigne iglesia colegial de Santa María la Mayor de la ciudad de Alcañiz, y en ella domiciliado, requiere a Miguel de Aguas, maestro de obras y vecino de dicha ciudad, que entendia en dicha demolicion, para que midiese las piedras de las que se componía el púlpito donde predicó San Vicente Ferrer, situado en el exterior de la iglesia antigua, junto a la capilla del Espíritu Santo.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1735, ff. 173 v-174 v.

Documento referenciado en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., *Noticias histórico-artísticas...*, op. cit., p. 146.

[Al encabezamiento: Die primo mensis novembris anno domini M.DCC.XXXV Alcagnitii]

[Al margen: Acto publico del pulpito de San Vicente Ferrer]

Eodem die ante mi Pablo Alberto Suñer notario del numero de la dicha ciudad de Alcañiz y testigos abaxo nombrados pareciero personalmente don Franco Escuin presbitero canonigo de la ynsigne yglesia colegial de Santa Maria la Mayor de la dicha ciudad de Alcañiz, y en ella domiciliado. Y dijo que por gloriosa memoria del apostolico padre San Vicente Ferrer del orden del patriarca Santo Domingo, canonigo lectoral que fue de dicha yglesia, y a quien esta devio la principal influencia, y mediacion para su erecion en colegial ynsigne, y toda esta ciudad, y su comarca, la mas fructuosa enseñanza en su maravillosa doctrial predicacion, haviendo predicado muy repetidas veces, no solo en dicha colegial yglesia, sino es fuera de ella, y señaladamente, en la plaza de la misma yglesia junto a la capilla del Espiritu Santo, que esta con puerta

principal, à dicha plaza, y contigua, à la elevada torre de piedra de dicha yglesia en el pulpito de piedra, que esta en la esquina y pared de dicha capilla de el Espiritu Santo, à, causa de que el numeroso concurso de gentes, que sedientos de su admirable doctrina, concurrían de todas partes, à oyrle, aciendo corto, y estrecho el dilatado ambito, que para aquellos tiempos tenia, la referida yglesia colegial, se coloco en medio del mencionado pulpito, un retrato, de dicho glorioso padre San Vicente Ferrer, en los siglos pasados, por haver pisado aquellas piedras dicho glorioso padre; cuyo pulpito, y retrato se renovo /174 r/ é ilustró en los años proximos pasados, à devocion y expensas, del muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad, y colocó en el una estatua del mismo santo en forma predicable, y exornó su nicho y circunferencia, con labores de estuco, y perfiles de oro como hoy se manifiesta, acreditando esta ciudad su gratitud, en lo referido, y en tener votado, y eligido a dicho santo por especial patrono de esta ciudad con un solemne, y venerable, como se venera anualmente, con plausible festividad, y fiesta como de precepto en el dia lunes inmediato a dominica yn alvis, celebrandola, como de precepto, como dicho es

Y que con motivo de la construccion del nuevo templo que estaba ya acordado, y resuelto edificar, para ynsigne colegial yglesia de esta ciudad, en el mismo sitio en donde se hallaba la antigua, dilatando, y ampliandola tanto, que se hacia preciso haver de dividir enteramente la dicha capilla del Espiritu Santo, y por consiguiente el mencionado pulpito, que estaba contiguo, y unido à la pared de dicha capilla. Y que deseandose conservar en lo venidero memoria tan gloriosa, y que las piedras de que se componía aquel, y havia pissado tan santo padre, y las de su circunferencia, y redondez, se venerassen en adelante, y perpetuasse, la tradicion de ello, almitida, y recibida, por los moradores de esta ciudad, y pueblos de su comarca sin disputa alguna. Que por tanto de su buen grado, y cierta ciencia, y en aquellas mejores, via, modo /174 v/ forma, y manera, que de fuero, y drecho, hacerlo podia, y devia como comisario que se hallaba nombrado por el muy ilustre cavildo de dean y canonigos de dicha ynsigne yglesia para lo perteneciente à la demolicion de dicha yglesia, y demas aderente à ella: requeria y con efecto requirió, à Miguel de Aguas maestro de obras y vecino de dicha ciudad que entendia en dicha demolicion, midiesse las piedras de que se componía dicho pulpito, è, hiciese relacion de ello, y con efecto, haviendolas medido dicho maestro, dixo, y declaro que dicho pulpito se componia de cinco piedras dos en el pisso y tres en su cicunferencia, y cada una de ellas, tenia como dos palmos de ancho, y cinco de largo, todo poco mas, ô, menos. Y hecha dicha relacion, y de pedimento de dicho comissionado se sacaron dichas piedras, y llevaron a la sala capitular de dicha yglesia antigua, que está devajo de su torre, y quedaron en ella en presencia de mi dicho notario, y testigos infrascriptos. Y el dicho canonigo don Franco Escuin requirio a mi dicho notario que dixo lo referido, hiciesse, y testificasse acto publico ex quibus etc fiat large etc

Testes don Jayme Ram de Viu y Valls varon de Pueyo y señor de Herbes y don Francisco Tamarit regidor perpetuo de dicha ciudad y ambos en ella domiciliados

Atteso que en el presente acto no hay que salvar segun fuero

[Suscripción autógrafa: Suñer]

261

1735

Zaragoza

Juan Antonio Estevan, en nombre del ayuntamiento de la villa de Belmonte, partido de la ciudad de Alcañiz, certifica que amenazando ruina la iglesia de dicha villa por la parte correspondiente al coro, por ser edificio antiquissimo, y ser muy angosta y pequeña para la cabida y capacidad del pueblo, fue reparada por Joseph Gascón, maestro de obras vecino de la villa de Mas de las Matas, según las condiciones, pactos y diseño arreglado por Miguel de Aguas y Valero Catalán, maestros de obras elegidos para este fin, suplica conceder licencia para repartir entre los vecinos de Belmonte, según la posibilidad de cada uno de ellos, lo que fuere preciso para contribuir a dicho maestro de obras y finalizar dicha fábrica.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J 1246/27, s/f.

[Al encabezamiento: Excelentísimo señor]

Juan Antonio Estevan en nombre del ayuntamiento de la villa de Velmonte del Partido de la ciudad de Alcañiz de quien tengo y presento poder, y de el usando ante vuestra excelencia en la mejor forma que

haya lugar digo que amenazando ruina la iglesia de dicha villa de Velmonte por la parte correspondiente al coro por ser de edificio antiquissimo y experimentarse ser aquella mui angosta y pequeña para la cabida y capacidad del pueblo, resolbio dicho mi parte, aviendose hecho visura antecedentemente, de dicha iglesia a otorgar, como con efecto otorgo escritura de transaccion y arriendo de la ampliacion y reparos de la referida iglesia a favor de Joseph Gascon maestro de obras vezino de la villa del Mas de las Matas al thenor, y condiciones pactos, y diseño arreglado por Miguel de Aguas, y Valero Catalan maestros de obras eligidos para este fin por dicho mi parte, y entre dichos pactos fue uno de ellos que dicho maestro de obras hubiese de dar finalizada la referida ampliacion y reparos de dicha iglesia dentro de ocho años que se avian de empezar a contar desde el dia del otorgamiento de dicha escritura de transaccion y arriendo que fue en el dia cinco de noviembre de mil settecientos treinta y dos, y que por su trabajo se le daria, y pagaria tres mil y doscientos pesos de ocho reales de plata, cada uno al respecto de lo que se adelantare la referida fabrica, y por considerarse precisa esta // en virtud de diferentes visuras hechas por personas peritas, el serenissimo señor don Phelipe infante de España, de cuia encomienda es dicha villa de Velmonte, fue servido contribuir con quatrocientas libras jaquesas para la referida ampliacion y reparos, como todo resulta del testimonio que en la devida forma, y con el juramento necesario presento; y respecto de que dicho mi parte, se halla imposibilitado a contribuir al dicho maestro de obras, con la restante cantidad, e importe de dicha ampliacion y reparos a excepcion de dichas quatrocientas libras jaquesas, dadas por dicho señor infante por tener costosissimos propios, y estar estos destinados para el pago de sus censalistas

A vuestra excelencia, suplico se sirva conceder lizencia al ayuntamiento, de dicha villa de Velmonte mi parte repartir entre sus vezinos, segun la posibilidad de cada uno de ellos lo que fuere preciso para contribuir al dicho maestro de obras, y finalizar dicha fabrica, en que recibira merced de vuestra excelencia con justicia que pido etc

[Suscripción autógrafa: Juan Antonio Estevan]

262

1736, marzo, 28

Alcañiz

Joseph Tomás y Fuertes y Antonio Vélez, deán y canónigo de la insigne iglesia colegial de Santa María la Mayor de la ciudad de Alcañiz, y residentes en ella, conceden licencia y consentimiento a Francisco Zapater, Joseph Calvo y Pascual Seguer, mayordomos de la cofradía del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo de dicha ciudad para celebrar el paso del Descendimiento en la iglesia del Carmen por la nueva fabrica de la iglesia colegial.

A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1736, f. 49 r-v.

[*Al encabezamiento:* Die XXVIII mensis martii anno domini MDCXXXVI in civitate Alcagnicii]

[*Al margen:* Licencia y consentimiento]

Eadem die ante la presencia de los ilustres señores doctor don Joseph Thomas y Fuertes dean y don Antonio Velez canonigo de la ynsigne yglesia colegial de Santa Maria la Mayor de la ciudad de Alcañiz, y residentes en ella, presentes yo el notario infrascrito testificante esta escritura, y los testigos abajo nombrados parecieron personalmente Francisco Zapater prior, Joseph Calbo, y Pasqual Seguer mayordomos de la cofradia del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesuchristo de dicha ciudad los quales en nombre de dicha cofradia dixeron y alegaron: que la cofradia todos los años en el dia de Viernes Santo, acostumbra a hazer en la dicha yglesia colegial la funcion, y paso del Descendimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, y que ahora por la nueva fabrica de dicha yglesia, está tan reducida, y estrecha, que no ay capilla, ni puesto capaz para poderse hacer dicho Descendimiento, por los muchos devotos, que concurren a ver y sacar fruto de un paso, tan devoto y pio; por lo que dichos prior y mayordomos de dicha cofradia piden al ilustre cabildo licencia y consentimiento, para que dicha cofradia, durante la fabrica de la nueba yglesia, o, durante la voluntad de dicho cabildo de ella, puedan hacer dicho Descendimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, en el combento de Nuestra Señora del Carmen de dicha ciudad, para que los fieles, y personas devotas, que concurren, no pierdan las indulgencias concedidas a los que asisten a las obras pias y devotas, que la cofradia celebra; y los dichos señores dean y canonigos, en nombre del ilustre cabildo de dicha yglesia colegial,

atendiendo a tan justa suplica, y para que los fieles tengan en la memoria la pasion y muerte de Nuestro Señor Jesuchristo y redemptor nuestro, y el esconsuelo de Maria Santissima madre /49 v/ suya, y señora nuestra en la memoria de dicho paso, dixeron que daban y concedian licencia, permiso y facultad a la dicha cofradia del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesuchristo de dicha ciudad de Alcañiz para que en cada un año, en el dia de Viernes Santo, durante la voluntad, y beneplacito de dicho cabildo tan solamente, puedan hazer, y executar el descendimiento de Nuestro Señor Jesuchristo en el dicho combento de Nuestra Señora del Carmen de dicha ciudad. Y consienten que el predicador que es, o, fuere de la Quaresma de dicha yglesia pueda predicar el sermon del Descendimiento, en el dicho combento del Carmen, o, encomendarlo a otro, y esto sin perjuicio de los drechos, posesion, y privilegios que los señores dean y cabildo de dicha yglesia tienen para impedir se haga dicho descendimiento fuera de dicha yglesia, donde esta erigida y fundada dicha cofradia, y que dicha licencia y consentimiento, se intime y haga saber al dicho combento del Carmen para que convenga y permita que dicho Descendimiento se execute en la yglesia de dicho combento durante la voluntad de dicho cabildo tan solamente y no para mas tiempo. Y para que conste que dicha licencia se concede durante la voluntad de dicho cabildo, los dichos señores dean y canonigo requirieron a Antonio Benito Arcos notario testificante esta escritura, que de todo ello lo testificase acto publico ex quibus etc fiat large

Testes mosen Manuel Perez presbitero sacristan mayor, y Juan Pedros havitnates en la ciudad de Alcañiz

Attesto que en el presente instrumento no ay que salvar segun fuero de Aragon

[*Suscripción autógrafa*: Arcos notario]

263

1736, abril, 8

Alcañiz

Atendiendo a que Silvestre Colás, vecino de la villa de Escatrón, y Miguel de Aguas, vecino de la ciudad de Alcañiz, ambos maestros de arquitectura, contrataron la realización de la nueva iglesia colegial de dicha ciudad, presentan como fianzas a Francisco Colás, hijo de Silvestre, vecino de la villa de Escatrón, y a Gerónimo Antolín, Miguel Sancho, albañil, Viecente Gabás, Gerónimo Alegría, Joaquín Cólera de Blas y a Joseph Bleda, vecinos de dicha ciudad, por parte de Colás, y por parte de Aguas a Gregorio Melero, vecino de la villa de Alcorisa. Además, se inserta la capitulación para la construcción del nuevo templo colegial de la ciudad de Alcañiz.

A.H.P.A., Miguel José de la Figuera, 1732-1737, ff. 180 r-191 v.

Documento dado a conocer y transcrito en THOMSON LLISTERI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 34, pp. 325-337.

[*Al encabezamiento*: Die (*tachado*: decimo) octavo mensis apprilis anno domini MDCCXXXVI Alcantitii]

[*Al margen*: Obligacion extracta papel sello 1º]

Eodem die et loco, que nosotros Silbestre Colás vecino de la villa de Escatron, y Miguel de Aguas vecino de esta ciudad de Alcañiz, ambos maestros de architettura: atendido y considerado que el dia seis de el mes de henero proxime pasado de este corriente año, fue rematada a nuestro favor como mejores postores la fabrica de la ynsigne yglesia colegial de esta dicha ciudad de Alcañiz, por precio de treinta y quatro mil libras jaquesas, executadera dicha fabrica por el tiempo, y con las condiciones y obligaciones, que se expresan en la capitulacion hecha [a]cerca dicha fabrica, firmada por los señores comissarios, nombrados por entrambos cavildos eclesiastico, y secular, de esta dicha ciudad, segun y conforme el diseño hecho por el maestro Domingo Yarza vecino de la ciudad de Zaragoza, que para original en el archivo de esta dicha ciudad de Alcañiz; cuya capitulacion queda originalmente inserta en el prothocolo, registro, y matriz de esta escritura, y su thenor a la letra es, como se sigue: (y nsierase aqui la capitulacion) y por quanto uno de los capitulos de la preinserta capitulacion, nosotros dichos otorgantes somos obligados a dar fianzas suficientes, para la execucion de dicha fabrica, y de los caudales que entraren en nuestro poder, de ella: por tanto cumpliendo con el contenido de la dicha capitulacion, a que estamos obligados nosotros dichos maestros

otorgantes presentamos por fianzas, para que cumpliremos con el contenido de la dicha y preinserta capitulacion, y execucion de la dicha obra, y fabrica /180 v/ de la dicha colegial yglesia, en el tiempo [entre líneas: por el precio] y con las condiciones, en que fue rematada a nuestro favor como dicho es, a saver es, yo el dicho Silbestre Colas, por lo que a mi parte toca, a Francisco Colas mi hijo, vecino de la dicha villa de Escatron, â Geronimo Antolin, Miguel Sancho albañil, Vicente Gabas, Geronimo Alegria, Joachin Colera de Blas, y a Joseph Bleda vecinos de esta dicha ciudad de Alcañiz; e yo el dicho Miguel de Aguas presento en fianza, por mi parte, a Gregorio Melero vecino de la villa de Alcorisa: presentes todos los sobredichos fianzas, y maestros Silbestre Colas, y Miguel de Aguas, que respectivamente se obligaron a favor de los señores que de presente son, y por tiempo fueren de la junta de fabrica de la dicha colegial yglesia de esta dicha ciudad de Alcañiz, â executar, y que dichos maestros Colas y Aguas executaran la obra, y fabrica de la dicha colegial yglesia, en el tiempo, por el precio, de las treinta y quatomil libras jaquesas en que fue rematada, y que cumplieran con los pactos, obligaciones, y condiciones, que se expresan en la capitulacion de parte de arriba inserta: y a que dichos maestros respectivamente, restituirán, en su caso, las cantidades que cada uno de ellos hubiere tomado de mas, de lo que importare la porcion de la fabrica que tubieren construida, a lo qual tener obserbar y cumplir obligaron dichos maestros y su fiadores respectivamente, sus personas y todos sus bienes assi muebles como sitios etc de los quales los muebles etc y los sitios etc y quisieron respectivamente que esta obligacion sea especial

/181 r/

[Al encabezamiento: Capitulacion, y pactos con que se debiera construir el nuevo templo de la ynsigne colegial de la ciudad de Alcañiz]

[Al margen: 1º. Demolizion] Tendra obligacion el maestro, ô maestros, que conzertaren la referida fabrica, de desmontar toda la fabrica vieja, y aprovecharse de todos los materiales, que fueren buenos para la fabrica nueva, y todo el despojo que fuere inutil, tenga la obligacion de sacarlo fuera â los puestos, que tiene señalados la ciudad

[Al margen: 2. Plantazon 1ª] Assimismo tendrá obligacion de plantear todo el templo, que se ha de construir nuevo, como demuestra el diseño, dandole á la nave mayor, y cruzero cinquenta, y quatro palmos de luz de pilastra á pilastra y á las naves colaterales, y a las travesales, les dará treinta, y seis de pilastra â pilastra, y a las columnas onze palmos, y medio, y al grueso de paredes quatro, y al fondo de capillas veinte, y siete – y se previene, que en esta plantazon por ser para la es[c]avazion de fundamentos, les deverá dar el aumento, á saber es, a las columnas tres palmos, y medio por toda su circunvalazion; a los estribos dos, y medio; a la pared interior, un palmo por cada lado; y a la exterior, un palmo por dentro, y palmo, y medio por de fuera para el cargamento del zocalo, o, recinto, que ha de circumbalar toda la obra, y esta plantazon tambien se ha de abrir por la embocadura de las capillas

[Al margen: 3. Escavazion] Assimismo tendrá obligacion el uno de los dos maes/181 v/tros de hallarse presente a la escavazion de todos los dichos fundamentos; la que correra por cuenta de la fabrica el abrirla, y el hechar fuera sus enrronas; y de cuenta de el maestro será la ynstruccion para que los abran a peso, y en lignia recta, reconociendo bien los terrenos, para quando salgan firmes, y solidos para su cargamento, porque de no ser asi siempre sera de cuenta de el maestro el desacierto que huviera

[Al margen: 4. Zimentar] Assimismo será de la obligacion del maestro, macizar todos los referidos fundamentos, yendo por su cuenta todo el coste, y los mazizara con piedras de silleria devastadas, y estas serán de las canteras de mexor calidad, que se hallen en los terminos de esta ciudad – y se previene, que todo lo que se profunden los dichos fundamentos mas que tres varas, contadas de el pavimento interior de la fabrica, se les pagara a mas de el concierto total de la obra, y si vaxare menos, se le ará desquento; y lo que este exceso de cimento importare, una vez executado hasta el pavimento interior, se les ha de pagar a los maestros luego de contado, y sin dilazion – y tambien se previene, que como el terreno de circumbalazion desde la fabrica por lo exterior, estara mas vaxo, que el interior, tenga obligacion de todo lo visible de este fundamento de hazerlo con piedra atallantada

[Al margen: 5. Plantazon 2ª] Hechos, y mazizados todos los referidos fundamentos y puestos a nivel, tendrá obligacion el maestro sobre ellos el hacer la segunda plantazon con los gruesos de paredes, y claros, que narra el segundo pacto de esta contrata, como tambien con todos /182 r/ los movimientos de pilastras, membretes, boquillas, jambas, roturas de puertas, y ventanas, que ban construidas en la planta, dexandola planteada en angulos rectos, asi el todo, como todas sus partes – [al margen: zocalo o talus] y se advierte, que a la parez exterior en toda su linia de circumbalazion, se ha de dar dos tercios de palmo de mas grueso

en la altura de doze palmos, formando un zocalo por todo el recinto de la fabrica, y a la referida altura hara el retiro con el declivio correspondiente

[*Al margen: 6. Construcion del cuerpo 1º*] Planteada toda la obra en la forma referida, tendrá obligacion el maestro de levantar todas las paredes, y columnas que ay construidas en la planta, con todos los movimientos de pilastras, membretes, boquillas, y jambas, dexando de mazizar todas las roturas de puertas, y bentanas, y los materiales con que se deverá construir este primer cuerpo, hasta la altura de el cornisamento exterior de las capillas, es de piedra atallantada por lo exterior, y de picon por lo interior, y de la misma piedra atallantada ha de ser el cornisamento, que á este cuerpo le sirve de faciata, y la pared exterior por dentro se construirá de mamposteria real, procurando, que esta mamposteria se travage bien, con buena cal, átizonandola bien con los sillares que ban por lo exterior, y estos han de pasar todo el grueso de la pared de tres en tres yladas, y la pared interior, y estrivos la construira con piedra apiconada por la frente que mira á la nave, formando con ella el pilastrado que lleba, y por la cara, que hace frente á los estrivos, y /182 v/ capillas, las construirá de mamposteria real atizonandolas en la forma referida arriba, y el mismo orden observara en los estrivos, y en esta construccion en paredes y estrivos, es donde se le da al maestro para que emplee el despoxo de la obra viexa, como no sean piedras tocadas de el salitre

[*Al margen: 7. Vasamento*] Assimismo continuara, y sera de su obligazion la construccion de las columnas, sentando el basamento anticurbo, asi en las columnas, como en todo el pilastrado que corresponde á ellas en todas las quatro frentes de la pared interior, y estos basamentos seran de piedra bien labrada, y atallantada de la mas firme, y solida que se halle en los terminos de esta ciudad – [*al margen: columnas*] y de la misma calidad de piedra, y atallantada, deberá hechar el rodapié de todo lo interior de la fabrica, y á la altura de el vasamento referido – sentados, y encarcelados los dichos basamentos, continuará en levantar las columnas hasta el sargeo de la cornisa con los materiales de yeso, y ladrillo de la mexor calidad que se halle en esta ciudad, procurando, que el ladrillo esté bien sentado, y travadas sus juntas, y se le prive, que en este mazizo de columnas, no emplehe cascote sino ladrillo de la calidad prevenida – y se previene, que las quatro columnas de el cruzero á donde ha de cargar la media naranja, han de ser de piedra apiconada, formando en ellas todos los movimientos, que lleba la columna, y la piedra ha de ser la mas fuerte que se halle en los terminos de esta ciudad, y estas quatro columnas han de ser iguales, como las construidas de ladrillo, dexandolas todas á la altura del perfil

[*Al margen: 8. Cornisamiento ynterior*] Levantada toda la fabrica á la referida altura, ten/183 r/drá obligacion el maestro de sargear todo el cornisamento interior de la fabrica, asi en las colunas, como en las quatro lineas de longitud, y latitud, que sirven de circumbalazion á lo interior de esta fabrica, dandole la altura y buelo, que muestra el perfil, mostrando en el referido sargeo todos los movimientos que lleba la fabrica – [*al margen: 2º cuerpo*] despues de sargeado el referido cornisamento de yeso, y ladrillo, continuara ha hacer la misma diligencia con el va[n]quillo, hechandole el sargeo, que le cupiere para la moldura que lleba, y en continuazion levantara toda la caja de la obra con la yncorporacion de estrivos, y torres, dexando las roturas de ventanas correspondientes, como demuestra el perfil en todas sus quatro frentes; levantadas todas las referidas paredes, estrivos, y torres a la altura, que muestra el diseño, las cubrirá con el cornisamento exterior, que las corona en toda la linea de zircumbalazion de paredes y torres – y se previene, que este cornisamento ha de ser de ladrillo, y yeso, como tambien todo lo que se dexare ver: este segundo cuerpo de los texados de las capillas arriba, excepto el frontis principal de la yglesia, la cubierta de los estrivos, la ultima moldura de el cornisamento, y todas las esquinas de el, que han de ser de piedra atallantada de buena calidad – y tambien se previene, que á el tiempo de levantar las referidas paredes, ha de dexar movidos los arrancamientos de los arcos, que les corresponden, y hazen frente á las columnas, hasta que la linea concava salga media vara de el perpendicular de la pared – y tambien se previene, que el asiento de ladrillo de las referidas /183 v/ paredes, estrivos, y torres ha de ser de burceria caboyado, y ranchetado, y abiertas las juntas aplomo

[*Al margen: 9. Arcos*] Levantada toda la caja referida de la fabrica, tendrá obligacion el maestro de bolver todos los arcos de las tres naves de yeso, y ladrillo, dandoles la latitud, y rosca, que demuestra el diseño, procurando, que se travagen bien monteados, y adobelados con el menos yeso que se pueda y que todo el material sea de buena calidad, para que haga un cuerpo firme, y solido – y se previene, que a el mismo tiempo, que se vayan trabajando, se enrrasen sus enpuxas hasta coronar la rosca, y en los torales se trabage tambien las pechinas, para que el enrrase y pechina, hagan un cuerpo, y la obra quede con mas firmeza

[*Al margen: 10. Enmaderar y texar*] Bolteados, y enrrasados los referidos arcos, tendrá obligazion el maestro de hazer la plantazion de pilares para el cargamento de las tixerias, para formar los batientes de

aguas de los texados, como tambien los quatro timpanos, o, cerramientos que lleba esta fabrica, dexando en cada uno de ellos una ventana circular para ventilacion de las maderas, y tres piramides de piedra para que le sirva de remate, pero sin cruz. levantados los referidos [*entre líneas*: pilares] a la altura que demuestra el diseño, formará sobre ellos el armamiento de los texados con tixerias, y puentes de el grueso de media vara por su diametro mayor, y un palmo, y dos tercios por el menor, dandoles el declivio, que segun el diseño les perteneze; despues de armados tixerias, y puentes en la forma que demuestra el perfil, y en los puestos que les pertenzen, sobre ellos enmaderara con maderos redondos toda la longitud, y latitud de esta fabrica, y que tengan de grueso por su diametro menor un palmos, y un dedo, poniendolo distantes de uno a otro tres palmos menos tres dedos /184 r/ clavándolos muy bien á los extremos con clavos de a tercia; sobre este referido enmaderado, sentará la tabla oxa de el grueso de dos cantos de real de a ocho mas que la ordinara, clavandola muy bien en todos los maderos que le sirven de asiento; sobre el referido entablado sentara la texa con barro, y cerro lleno, cruzando una texa sobre otra, tres quartos de palmo, asi canales, como cubiertas – y se previene, que la texa deverá ser un tercio mas grande en lo largo, ancho, y grueso, que la comun – entexado el referido texado hechará los andadores que le corresponden, de la anchura de un ladrillo, en esta forma, en toda la linia de circumbalazion; a peso de la pared exterior en el cavallette que parte los batientes de aguas, y desde este a los otros quatro en cada lado, dexandolos sentados con yeso, y bien caviados, y por devaxo de ellos bien desembarazadas las canales

[*Al margen*: 11. Cimborrio] Tendrá obligazion el maestro sobre las pechinas, y arcos torales, hazer el sargeo de la cornisa, como demuestra el perfil, armando un telar quadrado con quatro maderos de a sesenta y quatro palmos de largo, y media vara de grueso por quadro, y despues con los maderos correspondientes, formar ochavo, y con otros menores formr diez, y seis savo, y con el material de yeso, y ladrillo, reducirlo a circulo, y despues de bien clavado con clavos correspondientes á las maderas, lo encarcelará con yeso, y ladrillo, y sobre él continuará á levantar el tercer cuerpo de esta fabrica, que es el zimbriorrio, media naranxa, y linterna, con todos los gruesos de paredes, y movimientos, que muestra la planta, y perfil, asi por lo interior, como por lo exterior, sentados todos /184 v/ los telares en los puestos, que se demuestran, dexando las roturas de bentanas en los puestos, que les pertenezzen – y se previene, que los volantes, que han de ir de un telar a otro han de ir un telar a otro han de ser treinta y dos, los diez y seis al telar que sostiene la linterna, y los otros diez, y seis al telar se fortifique y toda esta armadura se le hechará la clavazon correspondiente, entablado sobre ellas con tablas llamadas de a diez, o, arqueras, para que puedan resistir la clavazon de la texa, que tendrá la obligazion de ponerla albarnizada, y de colores – sobre el referido texado carga el banquillo, que sirve de planta á la linterna, y sus arbotantes, el que continuará armando un telar ochavado de madera, reciviendolos desde los volantes con pies drechos de madera, dexandole formada la moldura, que demuestra el perfil, entablandolo, y elevandolo muy bien – y tambien será de su cuenta el emplomarlo asi por el perfil de sus ocho frentes, como por la superficie plana de la parte superior, que es donde sienta la linterna – sobre el referido vanquillo, planteará la linterna con todos los movimientos, que tiene la planta, y perfil, y sobre ella el capitel, el que devera executarse como demuestra su perfil, asi en gruesos de maderas, como el ornato de molduras, dandole toda la fortificazion necesaria, lo entablará, y emplomara, a su cuenta, con planchas, que cada palmos su perfil pese quatro libras, y de ella será la del vanquillo, y rebotante sobre el referido capitel tendrá la obligazion de poner la bola, y cruz, asegurándolas bien, con un barron de yerro, como demuestra el diseño, y el barron lo debera asegurar en la ahuja de el capitel con abrazaderas de yerro como está demostrado, y la bola y cruz, la dorara de sisa

[*Al margen*: 12. Bobedas] También será de la obligacion del maestro, el construir todas las bovedas de las tres naves de esta fabrica, de el grueso /185 r/ de dos faldas de yeso, y ladrillo, atizonandolas bien en los arcos, y paredes, lo menos dos tercios de palmos, y mazizar bien sus tercios con yeso, y ladrillo, y por la parte convexa xarreandolas, labarlas, y bruñirlas a punta de paleta

[*Al margen*: 13. Capillas] Asimismo será de la obligacion de el maestro, el construir todas las formaciones de capillas, que tienen todo el cuerpo de esta fabrica, como estan demostradas en el plano, con las sachristias, que les corresponden – y se previene, que las quatro de los testers han de llebar media naranxa, y linterna, y las demas restantes, bovedas baydas, excepto las de el trascoro, que han de ser bovedas de arista, y los materiales con que estas se han de construir, han de ser de yeso, y ladrillo, excepto el arco de el retablo, y el de la embocadura de la capilla, que han de ser de piedra, hechandole al de la boca de la capilla otro apuntado sobre el esferico – y tambien se previene, que las quatro, que lleban medias naranjas, y liternas, se les deverá hechar todos los telares, y armamentos, que se demuestran en el diseño, asi en la media naranxa como en el capitel, y linterna – y cubrirá todas las referidas capillas, sachristia mayor,

torres, y portico con las mismas condiciones, que los del cuerpo de la yglesia, asi en texa, como en maderas correspondientes – preveniendo que devaxo â donde han de verter las aguas de los texados de el cuerpo principal de la fabrica, sobre la rimera entexadera, se ha de enladrillar toda la porcion, que huviere desde la pared, hasta donde se conozca que pueden verter el agua las canales de arriba, y sobre este en ladrillado, se ha de volver â entexar, para que de esta forma pueda resistir el /185 v/ golpe de las canales de arriba – y tambien se previene que ha de hechar un andador con las mismas condiciones que los de arriba, y a plomo de la pared foral, y los capiteles de las linternas de las capillas – también será de su obligacion cada capitel con piramide de piedra, y lo mismo ara con los estrivos, poniendo texa ordinaria

[*Al margen:* 14; Sachristia mayor, portico y torres] Tambien será de la obligacion de el maestro el construir la sachristia mayor, y portico, haziendo las bovedas, y los rasos, de liston, y sogueta, armándolo todo, bien abastecido de madera, y a las alturas, que demuestra el perfil – en las torres, y portico, tendrá obligacion de hechar dos suelos de bovedillas, que se puseren, deberan ser labradas y de el grueso correspondiente â su longitud – y en la una de las torres formará una escala para subir a las falsas de las bovedas, como tambien las que fueren menester para las referidas habitaciones – y se previene, que en la torre del costado izquierdo, dexará una rotura de puerta en la pared foral, para que por ella entre y salga el cura de la dependencia de la principal

[*Al margen:* 15. Jarreo, yeso, y blanqueo] Tambien será de la obligacion de el maestro, jarrerar todas las paredes interiores de esta fabrica, de yeso pardo, hechando sus maestras para que todas ellas, queden a plmo desalibiadas, y bien rectas las esquinas, y rincones asi en bovedas, y arcos, como en paredes, empezando desde la linterna de el cuerpo principal, y su continuacion, media naranxa, zimboggio, pechinas, arcos, bovedas, columnas, y pilastrados, lienzos de paredes, capillas, sachristias, portico, y todas las habitaciones, y a su continuacion labarlas de yeso pardo, y dexar todo lo referido al raspado, como tambien â su tiempo dexar blanqueado con /186 r/ yeso blanco dado de llana, y bruñido con paños, dexandolo todo bien rematado, y terso, y sin enquentros los rincones, y esquinas

[*Al margen:* 16. Total arquitectura, y adorno] Tambien será de la obligacion de el maestro, el construir toda la arquitectura de todas las partes de este templo, arreglandose en todo â la orden compuesta, que es la que le perteneze por su seriedad, asi en el cuerpo de la yglesia, como en todo lo demas de sus partes, empezando desde la linterna mayor, hechandole los cornisamentos, y ornatos, que le pertenezan, y que muestra el perfil, asi en la linterna, como en zimboggio, media naranxa, pechinas, arcos, columnas, banquillos, pilastras, boquillas, ventanas, y capillas, dexandolo todo bien corrido, y resalteado todos los movimientos, que muestra el diseño, excepto el ornato que lleban las embocaduras de las capillas, que las dexará con la imposta del mismo orden, monteandola por el arco esferico, y en las capillas que no lleban linterna, hechará un floroncillo de talal en su centro – y se previene, que en la sachristia mayor, traschoro, y portico tambien les hechara la arquitectura correspondiente, y â los cielos rasos de las sachristias menores, una media caña por toda su circumbalazion, dexandolo todo bien rematado conforme las reglas del arte

[*Al margen:* 17. Pavimento] Assimismo será obligacion el pavimentar toda la superficie plana de esta fabrica, como es todo el cuerpo principal de la iglesia, fondos de capillas, sachristias, torres, y portico con losas de el grueso suficiente, bien ata/186 v/llantada, y juntas, cruzandose unas con otras – y en las porciones de yglesia, y que mas convenga, y le señalen, tendra obligacion de formar sepulturas, formando faxas regalciadas, para que encagen dos losas, que serán las que cubriran cada sepultura – [*al margen:* addiczion] esto asi supuesto, y bien entendido, que el pavimento iteneriro de la nueva yglesia, que se trata construir, ha de tener dos palmos menos de el que tiene la yglesia viexa, que es igual al pavimento de la capilla del Santo Christo, y quedando la escavacion de este revage de dos palmos al cargo de la fabrica, lo será de los maestro el disimularlo dos palmos, construyendo con la altura de el uno, gradas de piedra atallantada, con bozel en la enbocadura de dicha capilla y el otro palmo le han de disimular con todo arte en el interior de dicha capilla hasta la grada de su presbiterio, dandole a esta la mas altura, que permita, y lo restante de dicho palmo con declive, en el pavimento – y se previene, que las gradas de el presbiterio, tarimas de todos los altares, tambien las hechara de piedra dexando formadas las mesas de altares

[*Al margen:* 18. Puertas, y sus errages] Assimismo será obligacion de el maestro, el hazer la carpinteria de las quatro puertas forales, o, exteriores, se deveran áforrar con oja de lata, y clavazon de ierro, formando cada clavo una estrella, y estas deverán ser bien abastecidas de madera, y con la fortificacion necesaria, que tengan ellas de si toda la seguridad, que se necesita para la seguridad de el templo, y a las dichas puertas les deverá hechar los herrages correspondientes á la moda que se travaxan en Zaragoza, sin que nada les falte, hasta entregar las llaves de las dichas quatro puertas

[*Al margen: 19*] Ornato del frontis, puertas, y ventanas] Assimismo será obligacion de el maestro en las quatro puertas exteriores el hecharles algun ornato de architectura, como tambien á una quinta /187 r/ puerta fingida, que ha de crehar en una de las dos torres de el frontis de la fabrica, no excediendo en todos los dichos ornatos de doscientas libras jaquesas, advirtiendo, que se ha de tasar, por si vale menos hazer descuento – y en todas las ventanas exteriores de primero, y segundo cuerpo de la yglesia, tendrá obligacion de hecharles una moldurica, que les sirva de adorno, que las de los demas cuerpos ya demuestran sus adornos en el perfil – como tambien se deberá hechar un pilastrado en el frontis – y se entiende, que aunque se señala por obligacion de maestros los ornatos de puertas, y frontis hasta la expresada cantidad, ha de quedar á discreción de los señores de la junta, el aumento de ornatos, que les pareciere, en el precio que con los maestros convinieren

[*Al margen: 20. Materiales pertrechos etc*] Assimismo será de la obligacion de el maestro, poner por su cuenta todos los materiales, que fueren menester, para la construccion de este templo, de todas las especies que menciona esta contrata, buscándolos de la mexor calidad de este pais, y los que no se encuentren, los traiga de afuera, como tambien todo genero de oficiales, y peones, que fueren menester, y todos los instrumentos, que fueren necesarios para construirla, sin que los señores de la junta de fabrica, tengan mas obligacion, que entregar la cantidad de dinero con que quedar concertada

[*Al margen: 21. Limosnas*] Assimismo se pacta, que si algun vezino de esta de esta [*sic*] ciudad, hiciere alguna limosna de conducir materiales, o, travaxar personalmente, o, dar algun genero de material, tenga obligacion el maestro de admitirlo a los precios regulares, que paga á los demas, y su importe á este respecto, lo han de cobrar en pago de sus tercios, ô cantidad mensual, que deban recibir, /187 v/ y en la porcion de frutos, sin que por ningun caso se quite en la porcion de dinero, que se les debe dar

[*Al margen: 22. Entrega*] Assimismo se pacta, que la referida obra la ha de entergar vista, y reconocida, y á satisfacion de peritos, para ver si la ha travajado conforme leyes de buena fortificacion, y firmeza, y si la dexa respecto esta demonstrada en los diseños, asi en todo, como en cada una de sus partes

[*Al margen: 23. Lonxa*] Assimismo, sera de la obligacion de el maestro el construir una lonxa de el ancho que tiene la nave principal de la yglesia, y delante su puerta principal, con las gradas que le corresponden, y que esta se ha de construir de piedra atallantada de la mexor calidad, con advertencia, que si excede la dicha lonxa de la cantidad de trescientas libras jaquesas, se deba beneficiar al dicho maestro todo el demas ymporte; y menos importe bonificarle á la fabrica; de forma, que á la dicha lonxa se le ha de dar su deszenso a la frente con gradas, que formen tres caras de la mas fuerte piedra atallantada, y con vozeles; y a los costados deszensos apacibles, y empedrar [*al margen: acompañados*] con antepechos de correspondiente declive, que rematen, u, cierren de la misma piedra, a modo de cornisamento, y en los extremos sus zocalos, y piramides de durazion, y buen parecer, á eleccion de /188 r/ los señores de junta de fabrica, a quienes antes, y primero de su construccion, se ha de presentar por los maestros su deliniacion, y dibujo, y para la regulacion de su coste, se tendrá presente el pilastrado, que en el capitulo diez, y nueve, se condicionó, por suplemento de lonxa, respecto de que con esta se ha de omitir el dicho pilastrado

[*Al margen: 24. Ampliazion*] Y por quanto se ha reconocido ser necesaria extension de la dicha fabrica, mediante la ampliacion de una de las naves transversales para salvar el cruzero de la ymperfeccion, que promete el grueso de el cruzero de la capilla de el Santo Christo, es condicion, que los maestros le hayan de dar á la quarta nave transbursal el aumento de quatro palmos de luz en el intercolumnio, y con esta ventaxa disimular el excesivo grueso de los machones de dicha capilla, quedando en lo demas y total de la fabrica de dicha yglesia, sus naves, y capillas, ampliacion, y elevacion sin novedad, en la misma proporcion, que va capitulado, salvo que en la longitud de todo el templo, saldrá el aumento de dichos quatro palmos, y será del cargo de la fabrica satisfacerle a los maestros prorrata, y al respecto de la cantidad de el remate, con la moderación que le corresponde, por no haver de comprehender este aumento la amplitud, y elevacion respectiva á el

[*Al margen: 25. Moderazion*] Ittem es condicion, que sin embargo quedar capitulado, y plantificado en el perfil, y planta haverse de construir quatro torres, las dos al frontis, y otras dos al poniente por heviar inconvenientes que se an tocado, en moderación de lo capitulado, se ha de omitir la construccion de una de las dos /188 v/ torres de poniente, la que corresponde á la parte de la torre de las campanas; y la otra que haze juego a poniente, solamente se ha de elevar hasta igualar con el rafe de las nuevas capillas, y el importe de esta reforma, y moderacion, se ha de revaxar de la total cantidad de el remate para beneficio de la fabrica, á justa tasacion, o, produnte regulacion proporcionada a la dicha cantidad de el remate, quedando á el

arbitrio de los señores diputados de la junta de la fabrica, darle la mas elevacion de dicha torre, como por bien tubieren, y á los maestros ordenaren

[*Al margen: 26. Otra moderazion y convenio*] Yttem por quanto se han reconocido muchas, y costosas dificultades, para la construccion de una capilla, que es la ultima á la parte y linea de el medio dia, y poniente, y correspondiente al jardin de las señoras Lombartas, con la mucha profundidad, que promete grande elevacion a los fundamentos, hasta el pavimento ynterior de la yglesia, y costosos machones, que se consideran precisos para la seguridad de aquella, se ha tenido por bien, y están convenidos los maestros haver de fabricar de su quenta dicha capilla, conforme la planta, y con la mayor seguridad que permita el arte, tomando á su cargo el levantar los fundamentos de dicha capilla, hasta el pavimento de la yglesia, como tambien toda /189 r/ la pared, y su cimiento, que corre por el costado de la capilla, que hace el testero de la nave menor, hasta la esquina donde remata, y esto por la cantidad de trescientas libras jaquesas, que se les aumenta por la fabrica á dichos maestros, pagaderas en los mismos plazos, y efectos, que la cantidad de el remate, quedando muerto, y a beneficio del maestro, el cimiento de doze palmos correspondiente á la torre reformada, que heran de su obligacion, y no se le han de cargar, ni al caudal de la fabrica abonar, si tan solamente el coste, que tendria la reformada torre, desde el pavimento interior de dicha yglesia, hasta su perfeccion con la capitulada elevacion

[*Al margen: 27. Pagas, y tiempo para la construccion*] Ittem es pacto, y condicion asentada, con los maestros, que la fabrica de el dicho nuevo templo, se ha de hazer, y construir en el tiempo, y espacio de diez años, siguientes á el dia de el remate, y que para ello por parte de la fabrica y sus caudales se les ha de dar, y entregar treinta mil libras jaquesas, repartidas por dicho tiempo, y en cada un año tres mil libras, con proporcion á el estado, y adelantamiento, que tubiere la obra, y que la dicha cantidad ha de ser entregada su tercera parte en dinero, y las dos restantes en frutos de azeyte y trigo, regulados á los precios, que el ayuntamiento de esta ciudad les pusiere en cada un año, como lo tiene de costumbre; y que si la paga fuese en cantidad mas que las tres mil libras correspondientes á cada año, los ma/189 v/estros seran obligados, á adelantar la obra, y fabrica a proporcion de la cantidad, y su aumento, y si esta fuere menor, ô padeciese retardacion la entrega de dichas tres mil libras, cumpliran con observar la misma proporcion en la obra y su execucion – y a mayor abundamiento se previene y asienta por condicion, que si á los señores de la junta de fabrica pareciere hazer los pagos en dinero, y no en frutos lo podrán executar, y los maestros lo deveran recibir dandose por contentos, sin replica, ni recurso – y que las quatro mil libras jaquesas restantes al cumplimiento de las treinta y quatro mil de el remate, no se han de pedir por los maestros, hasta estar concluida, y recibida la dicha fabrica, como lo deben hazer con los treinta mil escudos, y este caso llegado los seran pagadas dichas quatro mil libras en los dos años siguientes á la entrega de dicha obra y no antes, en cantidades iguales, y con la misma proporcion de dinero, y frutos, como en el antecedente capitulo queda expresado

[*Al margen: 28. Negazion de mejoras*] Ittem en atencion de haverse capitulado para el referido templo, y su nueva construccion, con toda libertad, reflexion, y circunstan/190 r/cias necesarias, para su hermosura, firmeza, y perfeccion, es condicion, que los maestros, que huvieren de entender en la execucion perfecta y rigurosa de esta capitulacion, no han de pedir ni pretender en juicio, ni fuera de el, alguna ventaxa por razon, y con pretexto de mexoras, ni otro titulo, y causa qual fuere, si tan solamente la cantidad en que ha sido rematada la dicha obra, en la forma, especies, y plazos que quedan asentados, y capitulados arriba

[*Al margen: 29. Muerte de maestros*] Ittem es pacto; que si llegare el caso de morir alguno de los maestros antes de concluir la obra, que el heredero de el que muriere, tenga accion de proponer maestro á la junta, y hallandose en este caso, que el heredero no lo executare, el maestro sobreviviente tenga la misma accion, y si no lo hizieren, que la junta lo pueda elixir á su satisfacion, y perxuicio de los maestros y si los dos murieren en dicho caso los herederos de ambos maestros deberan proponer maestro, o, maestros a satisfacion de la junta, y en su defecto la junta los buscara como arriva se expresa

[*Al margen: 30. Obligazion de fiadores*] Ittem por quanto los maestros por su pliego, y postura prometieron afianzar la cantidad que ha de ser anualmente pagadera durante la construccion de la capitulada obra hasta su perfeccion, sobre que se ha ofrecido invencible dificultad para allanarse los fiadores á tan extensa promisión, deseando el adelantamiento de dicha obra /190 v/ los señores de la junta con los maestros, y sus fiadores han asentado de una conformidad por pacto, y condicion, que las fianzas, que fueren presentadas por dichos maestros deban estar, y esten obligados a satisfacer, y ser responsables á todas las cantidades que los dichos maestros huvieren recibido de mas de lo que importaren los trabajos, que huvieren hecho en dicha fabrica al tiempo de sus muertes respective, si alguno fallase durante la obra, como

tambien serán responsables de qualquiera imperfeccion, que hicieren en dicha fabrica contra lo capitulado segun diseño, y planta, durante las vidas de dichos maestros, y no mas respectivamente, deviendo proceder primeramente en qualquiera de los sobredichos casos contra las personas, y bienes de los maestros, y de cada uno de ellos, y solo subsidiariamente ha de ser el recurso contra los dichos fiadores, sus bienes, y herederos hecha escursacion contra los maestros, y los suyos = entre renglones donde se lehe = pilares, acompañados, valgan

/191 r/cia y sura etc y por falta de adimplemento a lo que son obligados dichos maestros y sus fiadores respective, reoncieron y confesaron tener y poseher dichos bienes, por aquellos y cada uno, de parte de arriba especialmente obligados, havidos por nombrados calendados y confrontados nomine precario y de constituto, por dichos señores de la junta de fabrica, que de presente son, y por tiempo fueren, de dicha colegial yglesia, y sus havientes drecho etc con clausulas de aprehension ymbentario execucion, emparamento, y sequestro etc y a pagar las costas y daños etc para cuyo fin los dichos Silbestre Colas y Miguel de Aguas, y sus respectivos fiadores, renunciaron a sus propios juezes ordinarios y locales etc y se jusmetieron respective a qualquier otra jurisdiccion, y quisieron respectivamente, que pueda ser variado juicio siempre que combenga, no obstante qualquiera fuero ley /191 v/ ô, drecho que lo contrario disponga etc fiat large

Testes Bernardo Comas y Valero Destre, vecinos de la ciudad de Alcañiz

[Suscripción autógrafa: Yo Silvestre Colas otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Miguel de Aguas otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Francisco Colas otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Gregorio Melero otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Geronimo Antolin otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Miguel Sancho otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Juachin Colera de Blas otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Joseph Bleda otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Bernardo Comas soi testigo de lo sobredicho y firmo por Geronimo Alegria otorgante que dixo que por estar ynpedido de la mano no podia firmar y por Vicente Gabas tambien otorgante y Balero Destre mi contestigo que digeron no sabian escribir]

Attesto no ay que salvar segun fuero en el presente instrumento mas que el borrado en la calendata: entre: dia: octavo

264

1736, abril, 17

La Iglesuela del Cid

Copia de la visura que realizó Antonio Nadal, maestro albañil, a la fábrica de la iglesia parroquial de La Iglesuela del Cid.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1246/12, s/f.

Juan Antonio Gil secretario de fechos de la villa de La Iglesuela del Cid doy fe y berdadero testimonio como en el dia diez y siete del mes de abril del año mil setecientos treinta y seis Antonio Nadal maestro albañil visuro la fabrica de la parroquial iglesia de dicha villa y la dexo por escrito y es a la letra como se sigue =

Digo yo el abajo firmado que abiendo sido llamado por parte de la villa de La Iglesuela y fabriqueros el dia trece de abril de mil setecientos treinta y seis para hacer visura en la fabrica del templo que actualmente se trabaja en la iglesia parroquial de esta villa, y digo que abiendo mirado con reflexion la fabrica, y las lineas que dividen longitud y latitud, y assi mesmo la seguridad y fundacion de dicha fabrica: declaro y digo por el juramento que tengo prestado en manos del señor alcalde de esta villa que no he hallado cossa que

no este conforme artes, conforme traza, y capitulacion; si solo essa esquina que forma el angulo de la torre a donde esta esse desvio con la eslabo para batir las aguas, que esso se aya de sacar en linea recta conforme bine la pared del crucero: Este es mi sentir y lo defendere delante de peritos siempre y quanto se ofreciere, y para que conste a donde fuere hice la presente en diez y siete dias del mes de abril de mil setecientos treinta y seis = Antonio Nadal = Juan Antonio Gil secretario de fechos

265

1737, marzo, 1

La Iglesuela del Cid

Copia de la visura que Silvestre Colás y Cosme Bayod realizaron de las obras de ampliación de la iglesia parroquial de La Iglesuela del Cid llevadas a cabo por Martín Dolz y su hijo José.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J 1246/12, s/f.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 91, nota nº 13.

Y assi mesmo yo dicho secretario de fechos de dicha villa de La Iglesuela del Cid doy fe que en el dia diez y seis de junio Silbestre Colas, y Cosme Bayot maestros albañiles visuraron la dicha fabrica de la dicha parroquial iglesia de dicha villa y dexaron por escrito y es del tenor siguiente

Con el orden de los señores alcalde y regidores de la villa de La Iglesuela los abajo firmados abemos reconocido toda la obra nueva de la iglesia parroquial que actualmente se esta haciendo en dicha villa, o aumento de ella, que es el crucero que se le añade con torre, presbiterio, y sacristia, y sala capitular sobre ella, con acometimiento de claustro para en adelante correspondientes a los enbocaderos de capillas, y con su media naranja ciega, y segun la traza y capitulacion que dichos señores tienen para su egecucion y construccion de ella la qual se esta practicando por cuenta de los maestros Martin Dolz y Joseph Dolz su hijo, y por dicho orden decimos lo siguiente

Primeramente atendiendo a la nabe de la iglesia vieja y correspondencia a ella en la elebacion según la traza que dichos señores tienen para dicha construccion de crucero hallamos que en el alzado del enbocamiento de dicho cimborio, o, crucero lebanta seis palmos mas que la nabe vieja, eso se entiende en la montea de los arcos torales de dicho enbocamiento, y crucero donde carga todo el lebantamiento de pie derecho y media naranja ciega y por tanto decimos queda dicho lebantamiento y nabe vieja imperfecta; por lo que sera preciso o rebajar dicha montea de arcos, o derribar la bobeda de la iglesia vieja, y crearla de nuevo a la altura de los arcos de dicho // crucero y enbocamiento a el segun demuestra el perfil de dicha planta de crucero y desta forma quedara la nabe vieja con mejor proporcion que la que tiene ahora

[*Al margen: 2*] En quanto toca a toda la planta de crucero, presbiterio, sacristia, Sala Capitular, y torre hallamos estar aumentado mas el presbiterio ocho palmos en fondo y en la planta se hallan diez y seis y medio, en los anchos de crucero y enbocamientos de presbitero y nabe vieja estan correspondientes unos con otros, en el presbiterio hallamos, que le falta la tirantez de los ochavos a los angulos rectos que forman los rincones de lo trabajado, por lo que es precisso el formar dichos ochavo uniéndolos y entrabonandolos bien en las paredes que forman los angulos de dichos rincones desde su planta hasta el lebantamiento de todo el pie derecho que demuestra la planta y perfil = se prebiene que para hacer dicho ligamiento de ochavos es precisso abrir zanjas de tres a tres palmos procurando de entregar en dichas paredes de los angulos que le acompañan buenos tizonos de piedra mazizando y uniéndolo todo con buena cal y piedra para que todo sea de un cuerpo solido

[*Al margen: 3*] En quanto toca la torre se prosiguiera conforme va movida de su planta procurando dichos maestros de ligar bien todos los macizos que se han aumentado a esta planta // que se eleva ahora, entrabonando con buenos tizonos de piedra de quatro palmos y medio de largos que se entreguen por mitad en la pared interior que se queda adentro y la otra mitad se entregue en la pared que se ba subiendo de lo que se ha aumentado aora y esto se ara de tres a tres palmos hasta enrrasar con la pared levantada de adentro por una y otra parte de angulos de plaza y calle, y en estar rasso con la pared levantada la qual se quedara sin [*tachado: lebantar*] derribar lo que ay hecho hasta aqui y de alli arriba se lebantaran los gruesos

pertenecientes segun planta y perfil procurando llebar bien entronadas dichas paredes con buena piedra y cal y su lebantamiento en todo segun reza la capitulacion

[*Al margen:* 4] En el lebantamiento del alzado de toda la obra nueva de dicho cruzero procuraran dichos maestros de llebar sus macizos por igual toda la obra procurando entronar bien en macizandolo todo desde su planta hasta el fenecimiento de ella con buena piedra y cal en todo y por todo. Sera obligacion de dichos maestros assi por lo exterior, como por lo interior de toda esta obra el gobernarse segun el perfil [que] tienen dichos señores para ello y capitulacion, y assi mesmo en la sacristia y sala capitular y demas oficinas que previene dicha capitulacion sera todo de la obligacion de dichos maestros el hacerlo sin ninguna replica

[*Al margen:* 5] Aconsejamos y es de nuestro sentir que en el lebantamiento del cimborio ciego en donde la capitulacion quita las luces, el que lebandado el pie derecho sobre el ornato de los arcos torales y embocamientos se forman y que abran los ojos a quatro ventanas, y que las otras quatro queden // cerradas por lo exterior dexando quatro nichos por lo interior para colocar en ellos los quatro doctores o quatro ebangelistas y su formacion en todo por dentro y fuera sera de la obligacion de dichos maestros el hacerlo todo como demuestra la planta y perfil como en todo lo demas de la obra

[*Al margen:* 6] Reconocido y atendido en quanto toca a claustrear esta iglesia por una y otra parte de nabe bemos acomodado el claustro que corresponde a la puerta de la iglesia el qual tiene entera proporcion para lo que corresponde al diametro de la nabe principal que es de treinta y siete palmos y tres quartos le corresponde la mitad la qual planta del acometimiento tiene aun en mas. En quanto al alzado del claustro, quedando la bobeda de la nabe mayor sin lebandado, se debe regular la montea de dicho claustro un palmo sobre la luz de los arcos del embocamiento de capillas, que se debe entender sobre la imposta que tornean los arcos, y se prebiene que quedando en esta forma y altura dichas bobedas de claustro, sucedera que en la linea vertical de las armaduras de los texados de dicho claustro bendran a cegar la mitad de las ventanas mas, o menos que oy ay en la iglesia; en tal casso se pueden realzar dichas ventanas a todo lo que dieren lugar las formas de las bobedas de la nabe de la iglesia y en la misma forma y capacidad deste claustro que corresponde a la dicha puerta de la iglesia in continenti se ara el otro lado en la misma forma y correspondencia en todo y por todo, esto es respecto de clasutrear dicha iglesia sin derribar la bobeda

[*Al margen:* 7] En quanto toca a toda la altura de dicho perfil y crucero // se debe derribar la bobeda de la nabe de dicha iglesia y se creara de nuevo a la altura de sesenta y ocho palmos entregandola en embocaduras que se dexaran en el arco y arcos del crucero la qual bobeda en todos los entrecolumnios y arcos que se han de crear de nuevo se mcizaran y entregaran sus bobedas en ellos en las embocaduras como esta dicho la qual bobeda de dicha nabe sera de dos faldas de ladrillo y yeso trabajado todo segun arte y costumbre y en continenti se formaran zocalos y basas de piedra labrada segun enseña y demuestra la planta y perfil en todo y por todo assi en lo nuevo como en lo viejo y el demas ornamento de pilastras y contra pilastras, impostas, y capiteles, ornamento de cornisa, y banquillo assi en lo nuevo como en lo viejo se formaran y crearan de nuevo conforme enseña y demuestra el perfil en todo y por todo, y segun reza la capitulacion. La armadura deste texado llebara el rumbo y cartabon que demuestra el perfil, que con esso sera suficiente toda esta parte de obra de la iglesia vieja dexando las ventanas para las luces de dicha iglesia a proporcion de las que enseña el perfil. Y no hiciendose esto en0 la forma dicha se debera regular toda la arquitectura que demuestra el perfil, por ser menor su altura, a // menos proporcion no quitándole nada desde su planta hasta la montea de la bobeda de dicha nabe que su rebage sera seis palmos que tiene mas la altitud del crucero dexando la montea de los arcos que enseña el perfil, medio palmo menos y mas bajo que la bobeda vieja que oy se halla en la nabe de la iglesia para que la bobeda de dicha iglesia quede uniforme con la obra nueva de dicho crucero la qual viene atener de altura cinquenta y nueve palmos, y lo demas de la obra nueva como es el lebantamiento de pie derecho y media naranja ciega no se le quite nada de todo lo que demuestra el perfil que se tiene para dicha construccion en todo y por todo, lo que quedara a beneplacito de los señores de dicha villa de La Iglesuela, todo lo qual abemos reconocido practicamente y ser de nuestra corta inteligencia, salvando en todo mejor parecer. La Iglesuela y junio a diez y seis de mil setecientos treinta y seis = Silvestre Colas maestro de obras, y por mi compañero Cosme Bayot maestro de obras por no saber escribir = Me conformo yo Joseph Dolz al dictamen de los señores visores = Certifico que concuerda todo con sus originales por lo que lo firmo en dicha villa de La Iglesuela del Cid el primer dia del mes de marzo de mil setecientos treinta y siete años

[*Suscripción autógrafa:* Juan Antonio Gil secretario de fechos]

1737, mayo, 15

Alcañiz

El capítulo de la priora y monjas del convento de San Gregorio del orden de Santo Domingo de la ciudad de Alcañiz contrata con Crespín Gascón, maestro albañil vecino de dicha ciudad, alargar el dormitorio de las religiosas hasta la pared foral de la callexuela que corre al contramuro.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1737, ff. 82 r-83 v.

Documento dado a conocer y transcrito en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 37, pp. 353-356.

[*Al encabezamiento: Capitulacion y obligacion de obra*]

[*Al encabezamiento: Die XV mensis may anno domini MDCCXXXVII Alcagnitii*]

Eodem die: que llamado convocado congregado y junto en la forma y manera costumbrada, el reverendo capitulo de las priora y religiosas, del convento del glorioso San Gregorio, de el orden de nuestro padre Santo Domingo de la ciudad de Alcañiz, por mandamiento de sor Theresa Valanzuela priora, y llamamiento de sor Francisca Gre, sacristana, y llamadora de aquel, la qual en pleno capitulo, hizo fee y relacion a mi Pablo Alberto Suñer, notario de el numero de dicha ciudad, presentes los testigos infrascriptos, que de mandamiento de dicha madre priora, havia llamado y convocado el dicho capitulo a son de campana como es costumbre para el dia hora y lugar pressentes, y assi junto aquel, dentro de dicho convento, junto a la puerta de la clausura, donde otras vezes para hacer y otorgar tales, è, ô, semejantes actos, negocios y cossas, como las infrascriptas, se suelen y acostumbra juntar y congregar; en el qual dicho capitulo, y su congregacion intervinimos y presentes fuimos las siguientes: primo nos la dicha sor Theresa Valanzuela, priora, sor Antonia Miranda, supriora, sor Theresa Pastor, sor Rosa Fraguas, sor Maria Espie, sor Theresa Alagon, sor Cayetana Pestel, sor Francisca Gre llamadora, sor Josepha Latorre, son Maria Francisca Miranda, sor Melchora Latorre, sor Josepha Ardid, sor Maria Antonia Moreno, sor Ysabel Ferrer, sor Rossa Garcia, sor Jacinta Lop, sor Thomasa Espie, sor Nicolasa Miranda y sor Maria Antonia Cortes, todas religiosas professas de dicho convento, et de si, sibe de nos, todo el dicho capitulo de priora y religiosas de el dicho convento de San Gregorio, capitulantes, capitulo hacientes, teniente, celebrantes y representantes, las pressentes por las ausentes, y advenideras, todas unanimes y conformes, y ninguna de nos discrepante, ni contradiciente, en nombre y voz de dicho capitulo, de una parte; y de la otras [*sic*] Crespin Gascon maestro albañil vecino de dicha ciudad. Attendido y considerado entre nosotras dichas partes haver sido tratada, convenida y ajustada, la obra y fabrica, que en dicho convento se ha de construir, para dilatar la havitacion y dormitorio de las religiosas, hasta la pared foral de dicho convento, que termina en la callexuela contigua al mismo convento, por la parte superior de el, como se refiere en la capitulacion y concordia que sobre ello tenemos /82 v/ reglada y de parte de abaxo se inferira. Por tanto, nosotras dichas partes de grado etc certificadas etc prometemos y nos obligamos observar cumplir la dicha capitulacion y concordia segun que a cada una de nosotras dichas partes respectivamente toca, en la misma forma que en aquella se contiene, la qual originalmente es de este thenor

Capitulacion y modo con que se ha de alargar el dormitorio de las religiosas hasta la pared foral de la callexuela que corre al contramuro

Primeramente se han de construir siete zeldas, y para estas siete zeldas se ha de repartir la distancia que hay desde la zelda de sor Josepha Latorre hasta la pared foral de el guerto de conformidad, que todas las celdas sean iguales sin dar mas a una que a otra en lo que perteneze a esta distancia

Item la pared exterior de el dormitorio, que mira a la puerta de los carros se ha de construir en linea paralela con la muralla, y la pared de la muralla la ha de levantar igual de el texado que hay sobre la zelda de sor Josepha Latorre y ha de guardar la anchura que tiene la zelda y el corredor; y dicha pared se formara de esta suerte: el fundamento hasta que se encuentre lo solido, y subira de piedra y cal el fundamento, y la pared hasta seis palmos sobre tierra y de alli arriba de tapia valenciana con sus pilares y marlotas como se acostumbra en esta ciudad, y sobre dicha pared ha de poner su rafel y soleras, como la otra fabrica, que hay

Item se ha de formar otra segunda pared que es la medianil o la division entre el dormitorio, y zeldas, y esta se debera levantar desde su cargamiento firme, ó, fundamento el fundamento de quatro palmos y

de alli arriba hasta el pisso de las zeldas de mamposteria de cal y piedra, con la advertencia que quando llegue a la altura de seis palmos se ha de enmaderar el suelo que ha de servir de granero y de el pisso de las zeldas arriba plantearan los pilares uq eseran seis correspondientes uno â cada zelda y dichos pilares seran de tres palmos en quadro, y de pilar a pila seran tabiques, y al thenor de los sobredichos pilares se haran los correspondientes en la pared mencionada arriba

Ittem por lo que respeta al polimiento y texados, ha de estar, conforme estan en las otras zeldas y toda esta obra la ha de dexar con ventanas, y puertas de madera clavadas con sus aros, y alguazas, ô, golfos, menos, cerraxas, y picaportes, y lo mismo ha de hazer en el granero, y las puertas de las zeldas han de ser decentes

Ittem se previene que de zeldas avaxo ha de hazer el granero, y lo ha de lavar con yesso pardo, y una escalera de seis, o, ocho gradas, o las que fueren menester para subir a él

Ittem la galeria que ha de estar sobre las dichas siete zeldas ha de estar elevada al igual de la que hay sobre la zelda de sor Josepha Latorre y el techo ha de ser de tablas como esta la otra galeria

Ittem ha de ser condicion que toda esta obra, como se dize aqui ha de ser recibida y juzgada por uno, u, dos maestros de obras, o por Joseph Franzin, maestro de obras de la villa de Caspe, y sino estubiere /83 r/ y si no estubiere [*sic*] a su satisfaccion ô faltare algo a la capitulacion la puedan enmendar las religiosas, o, dicho Franzin, a costas de el maestro, que la hiziere

Ittem se previene que el maestro de obras que huviere de hazer dicha fabrica se ha de obligar el y sus fianzas, â darla concluida, para el dia de Sant Miguel de setiembre, ô lo mas largo para el dia de Todos los Santos de este pressente año, de mil settecientos treinta, y siete. Y assimismo se obligan las religiosas, â darla pagada, para dicho dia, vaxo las penas de haver de pagar: quatrocientas libras el que faltare â este tratado, y se ha de pagar el coste de dicha fabrica en dinero; menos una terzera o quarta parte que ha de ser en frutos, al precio que los cobrare la yglesia colegial de la pressente ciudad de Alcañiz, y las fianzas que ha de dar el maestro albañil que la hubiere de hazer han de ser a satisfaccion de las religiosas

Ittem se previene, que si en el entretanto que se hiziere dicha obra ocurriere quitar, o, añadir algo mas, o, menos de lo mencionado, en esta capitulacion hayan de estar las religiosas, y el maestro de obras que la hiziere a passar, y contentarse con lo que tassare, o, dixere el dicho Joseph Franzin, maestro de obras de la villa de Caspe

Ittem es condicion que en cada una de las zeldas ha de hazer valcones conforme son los de las otras, y sobre zeldas conforme estan las sobrezeldas de las otras religiosas

Ittem es condicion que la cal que las religiosas tienen amasada con su grava ha de tomarla dicho official â como les cuesta hasta ponerla como esta. Y assimismo de los puentes que las religiosas tienen dentro de cassa ha de tomar á cuenta todos aquellos que fueren de provecho, descontando de lo que le han de dar todo aquello que valieren prudencialmente, o, según diga dicho Joseph Francin

Ittem es condicion y pacto entre el dicho capitulo y combento de San Gregorio y dicho Crespín Gascon que por hazer esta obra conforme esta estipulada en esta capitulacion le ha de dar el combento nuevecientas libras jaquesas y a mas de esto dizen las religiosas que /83 v/ concuida la obra llamaran al dicho Joseph Franzin, y si este dixere que dicho maestro Crespín Gascon se ha defraudado en cossa considerable la resarciran las religiosas, lo que dixeran dicho Joseph Francin

Con cuyos patos, y condiciones otorgamos la dicha capitulacion, y prometemos, y nos obligamos observar, y cumplir todo lo que a cada una de nosotras dichas partes respectivamente toca y perteneze segun lo arriba pactado; et aun yo dicho Crespín Gascon para seguridad, y cumplimiento de lo que a mi parte toca doy por fianzas â Joseph Gargallo de Martin, y Joseph Sierra de Beltran, vezinos de dicha ciudad: pressentes que tales fianzas se constituyen. Y al cumplimiento de todo lo sobredicho obligamos nostras priora y religiosas todos los bienes y renttas del dicho nuestro capitulo y combento, y nosotros dichos Crespín Gascon Joseph Gargallo y Joseph Sierra los tres juntamente etc nuestras personas, y bienes, muebles, y sittios etc de los quales etc querientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion precario, constituto, aprehension, emparamiento, ê, ynventaro etc renunciarnos etc jusmetemonos etc queremos sea variado juicio etc fiat large etc

Testes Miguel Sancho y Juan Ayessa havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Sor Teresa Valanzuela priora en nombre i boz de dicho capitulo otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph Gargallo otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Miguel Sancho soy testigo de lo sobredicho y firmo por Chrespin Gascon y Joseph Sierra otorgantes y Juan Ayesa mi contestigo que dijeron no sabian escribir]

Attesto los enmendados = de = vogo = que = y que en el presente acto no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Suñer]

267

1737, julio, 17

Alcañiz

Los representantes del cabildo de la insigne iglesia colegial de la ciudad de Alcañiz, y los regidores perpetuos de ella, comisarios nombrados para la dirección y distribución de los caudales destinados para la construcción y fábrica de la nueva iglesia colegial de dicha ciudad, y Miguel de Aguas, maestro de obras vecino de la misma ciudad, y Gregorio Melero, vecino de la villa de Alcorisa, se apartan de la construcción de la nueva iglesia colegial.

A.H.P.A., Miguel Joseph de la Figuera, 1732-1737, ff. 250 r-251 v.

[*Al encabezamiento*: Die decimo septimo mensis juli anno MDCCXXXVII Alcagnitii]

Eodem die et loco, y a las onze horas antes de media ante la presencia de mi Miguel Joseph Figuera notario de el numero de la ciudad de Alcañiz, presentes los testigos infrascriptos, parecieron y fueron personalmente constituidos de una parte los señores don Francisco de Olazagutia, caballero del habito de Santiago corregidor por su majestad (Dios le guarde) de esta dicha ciudad, y su partido, don Francisco Escuin, don Matias Joseph Sieso, don Antonio Velez y don Joseph Falbre presbiteros canonicos de la insigne iglesia colexial de la dicha ciudad, don Antonio Bodon, don Juan de Santapau, don Antonio Sierra, don Francisco Tamarit, y don Pedro Joaquin de Pedro, rexidores perpetuos de la misma ciudad, y todos residentes en ella, comisarios nombrados por entrambos cabildos eclesiastico y secular de la dicha ciudad de Alcañiz, para la direccion, y distribucion de los caudales destinados para la construccion y fabrica de la nueba yglesia colexial de aquella: y de la otra Miguel de Aguas maestro de obras vecino de la misma ciudad, y Gregorio Melero, vecino de la villa de Alcorisa, las quales dichas partes respectivamente dixeron que entre dichos señores comisarios, y el dicho Miguel de Aguas, y Gregorio Melero su fiador se otorgo una capitulacion, y contrata, en y acerca de la fabrica del nuebo templo de dicha ynsigne yglesia colexial de esta ciudad de Alcañiz, con diferentes pactos, condiciones, y obligaciones la qual fue otorgada, en el dia ocho del mes de abril /250 v/ del año proxime pasado de mil setecientos, treynta y seis en esta dicha ciudad, y por ante mi dicho, è infrascripto notario, recibida, y testificada. Y que ahora por justas causas, que les mueven a las dichas partes juntas entrambos de conformidad y comun consentimiento, de su buen grado y ciertas ciencias, y certificados enteramente del drecho que compete, â entrambos cabildos, è yglesia, y a los dichos Miguel de Aguas y Gregorio Melero su fiador. Y en aquellas mejores via, modo y forma, que conforme â otro ô en manera hacerlo podian, y debian, se apartaban, y apartaron de la dicha escritura de capitulacion, y contrata, dieron por estinta, fenecida, y cancelada, por lo que â cada una de dichas partes toca, ô tocar puede, y por de ningun [*palabra ilegible*] ni efecto, como si hecha, ni otorgada hubiera sido, y lo respectibo, â dichas partes. Y prometieron no valerse la una de dichas partes contra la otra et viceversa en juicio fuera de el; con reserba, que hicieron dichos señores comisarios repetir contra el dicho Miguel de Aguas, y dicho Gregorio Melero su fiador, por qualesquiere cantidades de que segun los pactos de la dicha capitulacion, y contrata fueren respondienddo. Hecha la debida tasacion de lo trabajado hasta el dia y assimismo de pedir el resarcimiento, y enmienda de cualesquiere perjuicios ô defectos, si los hubiere, y se hallaren ô hubieren hallado, en dicha obra. Y con reserba del que pueda pedir el dicho Miguel de Aguas, todas qualesquiere cantidades, a que fuere lexitimo âcrehedor, hecha la tasacion arriba expresada por maestros peritos en semejantes obras de arquitectura. Y con intervencion entrambas partes, y dichos señores, comisarios en

que este apartamiento, le sea intimado, y notificado a Sil/251 r/bestre Colas maestro de obras, y que junto con el dicho Miguel de Aguas se obligó en la referida capitulacion y contrata para los fines y efectos que fueren favorables â estas partes como tambien a las fianzas del dicho Silbestre Colas que fueran obligadas, en dicha escritura: A lo qual tener y cumplir, y no contrabener â ello en tiempo ni manera alguna obligaron es a saber dichos señores comisarios todos los bienes, y caudales destinados, para la construccion y fabrica de dicha nueva yglesia colexial, y los dichos Miguel de Aguas, y Gregorio Melero, sus personas, y todos sus bienes assi muebles, como sitios donde quiere habidos, y por haber. Y entrambas partes requirieron â mi dicho notario que de esta separacion, y âpartamiento, extincion, y cancelacion de la capitulacion y contrata de la fabrica de dicha nueva yglesia, hiciese y testificase escritura publica. Et yo dicho é, infrascripto notario me ôfreci pronto, â hacer como lo hize la presente, y quantas combinieren, y /251 v/ fueren necesarias etc fiat large

Testes Joseph Loren y Bernardo Comas vecinos de la ciudad de Alcañiz

[Suscripción autógrafa: don Francisco de Olazaguita otorgo lo dicho en dicho nombre]

[Suscripción autógrafa: Yo el canonigo Francisco Escuin en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo el canonigo Matias Josef Sieso en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo el canonigo Antonio Velez en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo el canonigo Joseph Falbre en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo don Antonio Bodon otorgo lo sobredicho en dicho nombre]

[Suscripción autógrafa: Yo don Juan de Santapau otorgo lo sobredicho en dicho nombre]

[Suscripción autógrafa: Yo don Antonio Sierra otorgo lo sobredicho en dicho nombre]

[Suscripción autógrafa: Yo don Francisco Tamarit en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo don Pedro Joaquin de Pedro en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Miguel de Aguas otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Gregorio Melero otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Joseph Loran soi testigo de lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Bernardo Comas soi testigo de lo sobredicho]

Atesto no ay que salbar segun fuero en el presente

268

1737, julio, 17

Alcañiz

La junta de fábrica de la iglesia colegial de la ciudad de Alcañiz rescinde el contrato que tenían con Silvestre Colás.

A.H.P.A., Miguel Joseph de la Figuera, 1732-1737, ff. 252 r-254 v.

Documento dado a conocer y transcrito en THOMSON LLISTERI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 38, pp. 359-362.

[Al margen: Rescindimiento]

Eodem die loco, mense, et anno supra proxime nominatis, a las doze horas de el dia, ante la presencia de mi Miguel Joseph Figuera notario del numero de la ciudad de Alcañiz presentes los testigos infrascriptos, parecieron personalmente los señores don Francisco de Olazagutia, correxidore por su majestad Dios le guarde de esta dicha ciudad, y partido, don Franco Escuyn, don Mathias Joseph Sieso, don Antonio Velez, y don Joseph Falbre presbiterios canonigos de la ynsigne yglesia colexial de dicha ciudad de Alcañiz, don Antonio Bodon, don Juan de Santapau, don Antonio Serra, don Francisco Tamarit, y don Pedro Joaquin de

Pedro, rexidores perpetuos de dicha ciudad, y todos residentes en ella, comisarios nombrados por entrambos cabildos, eclesiastico, y secular, de la misma ciudad, para la direccion y distribucion de los caudales destinados, para la construccion, y fabrica del nuevo templo de la ynsigne yglesia colegial de aquella, los quales respectivamente dixeron, que atendido, y considerado, que en el dia ocho del mes de abril del año proximo pasado de mil setecientos treinta y seis se otorgó, y ajustó entre dichos señores comisarios, Miguel de Aguas y Silbestre Colas maestros de obras de arquitectura, la forma en que se habia de construir el nuevo templo de la ynsigne yglesia colegial de la dicha ciudad, mediante capitulacion cerca de ello hecha entre dichas partes mediante escritura publica, testificada por mi dicho notario con diferentes pactos, y condiciones. Y en ella, se previno, que todo el coste y conduccion de los materiales, para dicha fabrica, hubiese de ser de cuenta de dichos maestros, y que si se hiciesen algunas limonas por los fieles la debiesen abonar dichos maestros, en parte de paga de la cantidad que hubiesen de perceber, y que én el espacio de diez años se habia de construir el nuevo templo, dandoles treinta mil libras jaquesas de partidas por dicho tiempo del modo, que mas por extenso resulta de dicha capitulacion, y especialmente de los pactos veinte y uno, y veinte siete a que se refrieron

Atendido que de haberse dado /252 v/ dado la obra en la referida forma, á dichos dos maestros haber orixinado grabisimos inconbenientes, y que continuamnete a ela se han de seguir mayores, respecto de que no se ha encontrado entre ambos aquella reciproca union, y pacifica correspondencia que se deseaba, y era necesaria para el adelanto, seguridad, y perfeccion de la obra. Y que en la regulacion de los trabajos personales de los fieles al tiempo de impulsarlos a cuenta de lo que deben perceber los maestros, ha ocurrido y ha de ocurrir no poca dificultad, y la gente sencilla del pueblo concibe, que lo trabajado cede en beneficio de los maestros, y no de la fabrica. Por cuya causa y las demas que se expresaran, en esta escritura, se ha entibiado la debocion del pueblo de manera, que se han perdido totalmente las esperanzas de ver concluida la yglesia, en los diez años, pues no concurriendo los vecinos con sus limosnas, y asistencia personal con que se pudiera suplir la falta de caudales, no se podran entregar las treinta mil libras jaquesas, en el espacio de dichos diez años. Por todo lo qual se ha hecho indispensable el deshazer el testajo, y gobernar por administracion y con un maestro solo, ô, tomar otra nueva probidencia a fin de evitar los expresados daños, y volber á encender los animos de los fieles, para que concibiendo nueva esperanza de ver acabada en brebe tiempo la fabrica, contribuyan con trabajos personales y con las limosnas que les dictare su zelo y debocion. Atendido, que, habiendose hecho reconozzer desde la junta lo trabajado en los fundamentos, hasta el dia quatro de marzo del corriente año por Domingo Yarza, que hizo el diseño de este nuevo templo, y por Joseph Franzin vezino de la villa de Caspe peritos nombrados para este efecto, declararon estos, que los fundamentos no estaban ejecutados conforme lo prebenido en el capitulo quarto de la capitulacion, pues debiendose haber hecho con sillares de piedra desbastada, y de las canteras de mejor calidad, que se hallasen en el termino de /253 r/ esta ciudad, estan macizados con piedra nueva, y vieja poco atizonada, y con toda especie de piedra en lo ynterior de los mazizos, y que en los referidos mazizos de fundamentos hay tres estribos á los quales falta palmo y medio de grueso, siendo ássi que debian tener segun el pacto segundo de la contrata dos palmos y medio de salida, mas que su mazizo de lo que han resultado dos perjuicios, el uno no estar los fundamentos conforme a lo capitulado, y haber faltado los maestros por su parte á lo que tenian prometido, y estaban obligados, y el otro el rezelo de que continuandose la obra, á esta lo prosigan los maestros en aprovechar disimuladamente el despoxo de la fabrica vieja, en las partes en que debe ponerse sillares nuevos, y en especial en lo interior de los mazizos, por zeder todo esto en beneficio arbitrio, y utilidad suya, aorrandose el coste, y trabajo de cortar, y conducir la piedra, desde las canteras, por lo qual desde luego, que se hizo dicha visura, y reconocimiento se les dio orden á entrambos para que durante el tiempo que trabajan en la obra se arreglasen todo, y por todo a la capitulacion, y se ha obserbado lo contrario, pues en el machon, y demas obra que han trabaxado junto la torre de las campanas, casi todo se ha trabaxado con piedra vieja, y aunque se le corrixio este yerro á Colas por diferentes señores la junta, no quiso obedecer si continuar su horror. Atendido, que queriendo dichos señores de la junta, por los mencionados motibos, y otras justas causas rescindir la citada capitulacion el presente dia de oy, Miguel de Aguas uno de los dos maestros, y Gregorio Melero su fiador, vecino de la villa de Alcorisa, por lo que á cada uno toca se han apartado /253 v/ voluntariamente de la dicha capitulacion, y contrata ha sido y admitido y consentido el dicho y contrata y le ha sido admitido y consentido el dicho apartamiento y los señores de la referida junta de fabrica, habiendose ajustado tambien estos por lo que assi toca de dicha contrata y capitulacion dandola todos de conformidad y consentimiento por escrito, fenecida y canzelada por de ningun valor y afecto, como si hecha no hubiera sido por lo respectibo á dichas partes, prometiendo no valerse de ella los unos

contra los otros en juicio ni fuera de el, si solo en quanto a las reserbas consentidas en dicha escritura de apartamento que como ya dicho fue otorgada en el presente dia de oy, y por mi el infrascripto notario testificada â que dichos señores ne todo y por todo se refirieron. Attendido y considerado que ejecutado en la referida forma el dicho apartamiento y quedando Silbestre Colas solo con la obra, se ha reducido la capitulacion â un estado del que no podia haber tenido principio, pues nunca fue ni pudo ser de la intencion de la junta el que Silbestre Colas entrase solo en el empeño mayormente, habiendose ofrecido solamente por su parte aquella invencible dificultad de hallar fianzas que se pondera en el capitulo trenta de la citada capitulacion, y que quedando el solo se han de hacer practicos, con mas frecuencia los perjuicios ê inconvenientes, que quedan insinuados. Y que habiendo sobrevenido esta alteracion y mudanza es preciso tomar nueva providencia. Por tanto teniendo presente la causa publica, el favor de la yglesia, y el beneficio de la restitution de goza la unibersidad, siguiendosele notable detrimento especialmente al total de efecto de la causa final, pues en el estado que oy se halla la materia nunca hubiera capiultado la junta ô al menos no lo hubiera hecho en la forma, que lo hizo. Y en atencion â no haber cumplido dicho Silbestre Colas con lo capitulado segun resulta de la declaracion de los peritos. Por estos motibos y sin perjuicio de aumentar otros en tribunal competente quando los que van referidos no se considerasen /254 r/ suficientes y quedando reservados a la junta todos sus derechos, y acciones que tiene y le pueden pertenecer, para repetir de dicho Silbestre Colas y sus fiadores, qualesquiere cantidades y para pedir la enmienda y resarcimiento de qualesquiere perjuicios y con declaracion expresa de satisfacerle aquella cantidad, ô cantidades, â que fuere legitimo acrehedor, hecha la debida tasacion de lo que hasta oy hubiere trabajado. Usando dichos señores de la junta de la facultad que les compete por derecho, para rescindir semejantes contratos, siempre que concurren los enunciados motibos, y especial la falta de adimplimento, de grado y de sus ciertas ciencias y certificados, enteramente de todo el derecho que compete a la dicha junta de fabrica de la nueva yglesia colexial (salbo el buen honor, y fama del dicho Silbestre Colas) dixeron dichos señores que rescindían y por rescindida daban y haber querian la citada capitulacion y obligacion de la obra a fin y efecto, de que el dicho Silbestre Colas no se pueda valer ni ayudar de la dicha escritura, mas que si hecha, ni otorgada hubiera sido y quisieron, y consintieron, que este rescindimiento le sea intimado cara â cara al dicho Silbestre Colas para que no use, ni se intrometa en adelante en la referida obra, como requiriendole lo haga âssi y que en otra forma le protestan las costas y daños, que se causaren y quisieron tambien, que se haga saber este rescindimiento â sus fianzas, para los efectos, que hubiere lugar, y fueren favorables a la junta /254 v/ de fabrica de los quales cosas y cada una de ellas requirieron a mi dicho notario, hiciese y testificase el presente acto publico, e yo me ofreci prompto a hazerlo y quantos fueren necesarios etc fiat large etc

Testes Joseph Loran y Bernardo Comas, vecinos de la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo don Francisco Olazagutia, otorgo lo sobredicho en dicho nombre]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el canonigo Franco Escuin, en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el canonigo Mathias Josef Siesso, en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el canonigo Antonio Velez, en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el canonigo Joseph Falbre en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Antonio Bodon otorgo lo sobredicho en dicho nombre]

[*Suscripción autógrafa*: Yo don Juan de Santapau otorgo lo sobredicho en dicho nombre]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Antonio Serra en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripciónn autógrafa*: Yo Francisco Tamarit en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo don Pedro Joaquin de Pedro en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph Loran soi testigo de lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Bernardo Comas soi testigo de lo sobredicho]

Attesto no ay que salbar segun fuero en el presente instrumento

1737, diciembre, 27

Alcañiz

Silvestre Colás, maestro de obras residente en Alcañiz, se separa y se aparta del pleito civil que tiene incoado en la Real Audiencia contra la junta de fábrica en la que solicitaba que se le pagase dicha junta la cantidad de ochocientas, ochenta libras, un sueldo y diez dineros por lo que se le adeudaba por haber trabajado en la fábrica de la iglesia colegial de dicha ciudad.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1738, ff. 1 r-2 v.

Documento dado a conocer y transcrito en THOMSON LLISTERI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 39, pp. 365-366.

[*Al encabezamiento: Valga para el año de mil setecientos treinta y nueve por no haver en esta receptoria (suscripción autógrafa: Suñer)*]

[*Al encabezamiento: Die vigesimo septimo mensis dezembris anno domini MDCCXXXVIII Alcagnitii*]

[*Al margen: Nominacion y separacion*]

Eodem die: que yo Silvestre Colas, maestro de obras, residente al presente en la ciudad de Alcañiz, de mi buen grado y cierta ciencia, no forzado, seducido, ni engañado, antes bien, de mi libre y espontanea voluntad, certificado de todo mi derecho, y en aquellas mejores, via, modo, forma, y manera, que de fuero, y derecho hacerlo puedo, y devo: me separo, y aparto en virtud de la presente escritura de el pleito civil, è instancia que en mi nombre propio tengo introducida en la curia eclesiastica de la ciudad, y arzobispado de Zaragoza por la escrivania de Pedro Borau de Latas contra la ilustre junta de la fabrica del nuebo templo de la ynsigne yglesia colegial de esta dicha ciudad de Alcañiz, en que pido me pague dicha junta la cantidad de ochocientas, ochenta libras, un sueldo y diez dineros jaqueses que me debe por lo adeudado, y trabaxado en dicha fabrica en virtud y conformidad de la escritura de capitulacion, y remate de dicha fabrica, que quiero aqui haver por calendada devidamente, y segun fuero de este reyno de Aragon a partandome como me aparto de qualesquiere acciones, que me competan para seguir dicha instancia y processo, y quiero y consiento que se terminè y fenezca por via de ajuste y amigable composicion; respecto de que dicha ilustre junta por la escritura de rescendimiento que hizo y otorgo de /1 v/ la expresada capitulacion y testificó Miguel Joseph Figuera notario de el numero de esta ciudad à que me refiero, y quiero haver aqui tambien por calendada devidamente y como mas convenga se obligò expresamente a pagarme todo lo que yo alcanzare à la dicha junta, hecha la tassacion de lo trabaxado en dicha fabrica, y liquidado lo que yo tuviere recibido, en cuia consecuencia, y para que lo referido tenga cumplido efecto y se haga la enunciada tassacion nombro desde luego por mi parte a Joseph Francin maestro de obras, y vecino de la villa de Caspe para que junto con Domingo Yarza maestro de obras vecino de la ciudad de Zaragoza, ô, con el maestro que la dicha junta nombrare pasen à reconocer la dicha obra y fabrica y segun su leal saber, y entender, teniendo a Dios presente de quien procede todo recto juicio hagan la referida tassacion, oidas las partes, y teniendo tambien presentes la mencionada capitulacion, y las demas escrituras y documentos, que por las partes, y qualquiere de ellas se les presentaren para lo qual doy, y atrivuo al dicho Joseph Francin todo el poder y facultad que de fuero, y derecho sea necesario. Y prometo à lo sobredicho no contravenir en todo ni en parte ni consentir contravenga en tiempo ni manera alguna directa ni indirectamente so obligacion que para ello hago /2 r/ de mi persona y todos mis bienes assí muebles como sittios donde quiere havidos y por haver los quales quiero aqui haver y he por nombrados, y confrontados, y todos por especialmente obligados, è, hipotecados devidamente y segun fuero de este reyno de Aragon; y que esta obligacion sea especial y surta y tenga el efecto que segun dicho fuero surtir y tener puede, y debe; y reconozco y confieso tener y poseher dichos bienes nomine precario y de constituto por la dicha ilustre junta de fabrica y sus havientes derecho; de tal manera que la posesion civil y natural mia, y de los havientes mi derecho sea havida por suia y de los havientes su derecho; y con sola esta escritura puedan ante qualquiere juez y tribunal competente aprehender dichos vienes sittios, executar, inventaria, emparar, y sequestrar los muebles, y obtener sentencias en favor en qualesquiere articulos, y procesos que tinentaren siguiendo las apelaciones, y en virtud de dichas sentencias poseher, y usufructuar dichos bienes hasta ser pagados de todo lo que por razon de ello en qualquiere manera se les devier, con mas las costas, intereses y daños subseguidos; y renuncio à

mis propios jueces ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos y me someto à la jurisdiccion y conocimiento de cualesquiere jueces, y justicias de su majestad superiores, é, inferiores de el presente reyno; y especialmente à los señores regente y oidores de la Real Audiencia de el, ante quienes por la dicha razon mas demandar y convenirme querran ante los quales, y cada uno de dichos señores jueces prometo hacer entero cumplimiento de derecho y de justicia; y quiero sea variado juicio de un juez à otro, y de una instancia /2 v/ execucion y processo à otra, y otras, à costas mias una y muchas veces, y que el juicio un juez comenzado no embarace al otro, y otros antes bien todos puedan concurrir en un mismo tiempo, y ser deducidos à devido efecto, no obstante qualquier fuero, ley, ô, derecho que lo contrario dispongan fiat large etc

Testes Manuel Subiza havitante en la villa de Maella, y al presente hallado en esta ciudad y Joseph Bleda havitante en la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Silvestre Colas otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Manuel Subiza soy testigo de lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Bleda soy testigo de lo sobredicho]

Attesto los enmendados = A= c = c = y que en el pressente acto no hay otro, ni mas, qu salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Suñer]

270

1738, enero, 25

Alcañiz

El convento de San Francisco de la ciudad de Alcañiz suplica licencia al ayuntamiento de la ciudad para la construcción de una nueva iglesia más amplia ante la ruina que amenaza la primera fundación. Para ello, el ayuntamiento nombrará una comisión para determinar el terreno sobre el que se ha de edificar el nuevo templo.

Archivo Municipal de Alcañiz [A.M.A.], Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 1736-1740, s/f.

[*Al margen*: Iglesia de San Francisco]

Haviendose visto y leído en el ayuntamiento el memorial que ha presentado el combento de nuestro padre San Francisco de esta ciudad por el que suplica licencia para hazer nueva iglesia y hatenderla segun permite el corto terreno por la incomodidad y estrechez que padecen los fieles, en la que ay actualmente de su primera fundacion.

Acordo la ciudad, y da licencia y su permiso al combento de nuestro padre San Francisco de ella, para construir nueva iglesia en el sitio que oy la tiene: y para la extensión que sulica se le señalará lo que permita el corto terreno, por los caualleros comisionados que nombrará la ciudad

//

[*Al encabezamiento*: Muy ilustre señor]

[*Al margen*: Nuevo templo del convento de nuestro padre San Francisco de Assis]

El convento de San Francisco con el mas devido rendimiento a vuestra señoria suplicando dice: que la necesidad de construir nueva iglesia es tan evidente y publica, como a los piadosos ojos de vuestra señoria notoria, assi con la ruina que amenaza la antigua fabrica, como con lo incomodado de ella, dixo como este convento no tan solamente este caxo la alta proteccion de vuestra señoria si tambien con la devida atencion que acostumbra, nada determina sin el beneplacito y licencia de vuestra señoria la que espera, assi para disponer materiales, como que conseguir alguna ampliación del sitio sin perjuicio del comun y en su atencion a que para la construccion de esta iglesia, tiene esta su comunidad de la piedad de los fieles mil libras; con algunos efectos mas, que sumaran quatrocientas, y arquitecto, de la orden de singular suficiencia, el que si gusta vuestra señoria y pareciere bien a la Junta de Fabrica, gobernara la Fabrica nueva de Santa Maria graciosamente; de cuyo logro esta su comunidad tendra la gloria, de que este motivo pueda

subir en los fieles de medela e incentivo que el mayor adelantamiento del templo nuevo de Santa Maria, en el que esta su comunidad se interesa e interesara como lo acreditara la experiencia: mayormente poniendo el convento en la consideracion de vuestra señoria que para que no resulte perjuicio de la fabrica de esta iglesia a la de Santa Maria, ofrece el convento en el discurso de la obra, antes de poner en ejecucion aquellas providencias que de algun modo puedan retardar la de Santa Maria, comunicarlas con la junta de fabrica de esta; para que se acuerde en todo según la mayor convención, y adelantamiento de ambas, lo que sera del mayor agrado de Dios, y en atencion tambien de que el gran celo de vuestra señoria siempre a sido, el que se mantenga el mayor culto y veneración de Dios, y como el lugar mas proporcionado para orar los fieles, y tributar a Dios las divinas alabanzas los religiosos sea el decente templo

A vuestra señoria suplica, se digne de conceder su beneplácito para esta nueva obra con su necesaria ampliación para que assi se logre ocasión tan oportuna, y limosna tan quantiosa: como assi // lo espera en la cristiana piedad de vuestra señoria cuia grandeza prospere el cielo como esta comunidad toda suia se lo suplica

271

1739, enero, 29

Alcañiz

La junta de fábrica de la nueva iglesia colegial de Alcañiz nombra a Domingo de Yarza, maestro de obras y vecino de la ciudad de Zaragoza, pase a reconocer lo trabajo en la obra junto con Joseph Francín, maestro de obras, vecino de la villa de Caspe, nombrado anteriormente por Silvestre Colás.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1739, ff. 44 r-45 v.

Documento dado a conocer y transcrito en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 40, pp. 369-370.

[*Al encabezamiento: Nominacion*]

[*Al encabezamiento: Die vigesimo nono mensis januarii anno domini MDCCXXXVIII Alcagnitii*]

Eodem die: que nosotros don Mathias Joseph Siesso, canonigo de la ynsigne yglesia colegial de Santa Maria la Mayor de la ciudad de Alcañiz, don Antonio Bodon regidor perpetuo de dicha ciudad, doctor don Thomas Zapater canonigo de la dicha yglesia, doctor don Antonio Serra regidor perpetuo de la misma ciudad, mossen Pedro Artal, presbitero beneficiado de dicha yglesia, el licenciado don Antonio Pestel sindico procurador general de dicha ciudad, don Juan Andres Ardid, doctor don Francisco Montañes, Thomas Sanante, Diego Pasqual y Martinez, y Francisco Ramia domiciliados todos en la dicha ciudad de Alcañiz, en nombre y como personas que somos nombradas por ambos cabildos eclesiastico, y secular de esta ciudad para la junta de la fabrica del nuevo templo de su yglesia colegial. Attendido Silvestre Colas maestro de obras hallado en dicha ciudad, en quien se remató dicha fabrica como resulta de su capitulacoin y remate, á que nos referimos haverse separado de la instancia, que contra dicha junta tenia introducida en la curia eclesiastica de la ciudad y arzobispado de Zaragoza, en que pidia se le pagassen ochocientas ochenta libras, un sueldo, y diez dineros por lo adeudado, y trabajado en aquella y apartandose de qualesquiere acciones aver consentido se terminase por via de ajuste y amigable composicion, y á este fin haver nombrado para tassacion de los trabaxado, á Joseph /44 v/ Francin maestro de obras, y vecino de Caspe para que junto con el maestro que dicha junta se nombrare hiciesen dicha tassacion como consta mas largamente en la escritura de separacion, y nombramiento que hecha fue con esta dicha ciudad de Alcañiz á veinte y siete dias del mes de diciembre de este corriente año de mil settecientos treinta y nueve contando de el nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, y por el notario infrascripto recibida y testificada. Y por quando la dicha nuestra Junta de Fabrica desea igualmente se fenezcan dichas pretensiones por [*entre líneas: de ajuste*] y amigable composicion, y satisfacer al dicho Silvestre Colas qualesquiere cantidades que por razon de dicha fabrica justamente constare deversele. Por tanto en el sobre dicho nombre de nuestro buen grado, y ciertas ciencias, y en aquellas mejores via, modo, forma y manera que de fuero y derecho hacerlo podemos y devemos, eleximos, y nombramos a Domingo Yarza maestro de obras y vecino de la ciudad de Zaragoza para que junto con Joseph Francin maestro de obras, y vecino de la villa de Caspe nombrado por dicho Silvestre Colas en la precalendada escritura pasen á reconocer la dicha obra y fabrica, y segun su leal saber /45 r/ y

entender, teniendo â Dios presente de quien procede toda recto juicio hagan la referida tasacion oidas las partes, y teniendo tambien presentes la mencionada capitulacion y demas escrituras y documentos que por las partes y qualquiere de ellas se les presentaren, para lo qual damos y atriviuimos todo el poder que de fuero, y derecho sea necessario al dicho Domingo Yarza. Y prometemos en dicho nombre â lo sobredicho no contravenir en todo ni en parte ni consentir se contravengan en tiempo, ni manera alguna directamente indirectamente so obligacion que hacemos en dicho nombre de todos los bienes y rentas de la expresada fabrica assi muebles como sittiios donde quiere havidos, y por haver los quales etc querientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion, precario, constituto, aprehension, emparamento è yventario etc y renunciamos â nuestros propios jueces ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos, y nos jusmetemos â la jurisdiccioin y conocimiento de qualesquiere jueces, y justicias que de esta causa puedan y devan conocer ante quienes, por la dicha razon, mas demandar, y convenirnos querran, ante los quales, y cada uno /45 v/ de dichos jueces prometemos, y nos obligamos â hacer entero cumplimiento de derecho, y de justicia; y queremos sea variado juicio etc fiat large etc

Testes Joseph Loran y Valero Dextre havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo el canonigo Mathias Josef Siesso, en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo don Antonio Bodon en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el canonigo don Thomas Zapater en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo don Antonio Serra en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo mosen Pedro Artal en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el licenciado Antonio Pestel en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo don Juan Andres Ardid en mi nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Thomas Sanante en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Diego Pasqual y Martinez en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Ramia y Villar en dicho nombre otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph Loran soi testigo de lo sobredicho y firmo por Valero Dextre mi con-testigo que dixo no sabia escribir]

Attesto: los enmendados = su = ac = y = a = y el sobre puesto = de ajuste = y que en el presente acto no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Suñer]

272

1739, febrero, 2

Alcañiz

Domingo de Yarza, maestro de obras, vecino de la ciudad de Zaragoza, y Joseph Francín, maestro de obras vecino de la villa de Caspe, aceptan los nombramientos.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1739, ff. 51 r-v.

Documento dado a conocer y transcrito en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 41, p. 373.

[*Al encabezamiento*: Acceptacion]

[*Al encabezamiento*: Die secundo mensis februarrii anno odmini MDCCXXXVIII Alcagnitii]

Eodem die: ante la presencia de Domingo de Yarza, maestro de obras, vecino de la ciudad de Zaragoza, y de Joseph Francin maestro tambien de obras, y vecino de la villa de Caspe, y al presente hallado en la ciudad de Alcañiz, pareci yo Pablo Alberto Suñer notario del numero de dicha ciudad, instado, y requerido por parte de

la ilustre junta de la fabrica del nuevo templo de la ynsigne yglesia colegial de Santa Maria la Mayor de dicha ciudad, y presentes los testigos infrascriptos les hice nottorio el nombramiento respectivamete hecho en sus personas por dicha ilustre junta y Silvestre Colas maestro de obras residente en la misma ciudad para la tasacion y declaracion de lo trabajado en dicha nueva fabrica por dicho Silvestre Colas, y Miguel de Aguas maestro tambien de obras, y vecino de la misma ciudad, como resulta de las escrituras de dicho nombramiento, que hechas, y otorgadas fueron en dicha ciudad, es â saber por el dicho Silvestre Colas â veinte y siete dias del mes de diciembre, y por la dicha junta de fabrica â veinte y nueve dias del mes de el mes [sic] de enero ambas de este corriente año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil settecientos /51 v/ treinta y nueve, y por mi dicho, ê, infrascripto nottario testificadas. Y entendidos de ello los dichos Domingo Yarza, y Joseph Francin maestros peritos sobredichos dixeron y respondieron que aceptaban dichos nombramientos, y se ofrecian â cumplir con su thenor segun su saber y entender en conformidad de las facultades que en aquellas se les atribuye y concede de las quales cossas y de cada una de ellas, yo dicho, e, ynfrascripto notario, a requisicion de la dicha ilustre junta, hize y testifique el presente acto publico etc fiat large etc

Testes Andres Cester y Joseph Loran havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

Attesto que en el presente acto no hay que salvar segun fuero

[Suscripción autógrafa: Suñer]

273

1739, febrero, 7

Alcañiz

Domingo de Yarza y Joseph Francín, maestros de obras, vecinos de Zaragoza y Caspe respectivamente, realizan la visura de las obras de la iglesia colegial de Santa María la Mayor de Alcañiz.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1739, ff. 57 v-60 r.

Documento dado a conocer y parcialmente transcrito en THOMSON LLISTERRI, T., *Las artes en el Bajo Aragón en la primera mitad del siglo XVIII...*, op. cit., doc. 42, pp. 375-376.

[*Al encabezamiento*: Die septimo menssi februaryi anno domini M.DCC.XXXVIII Alcagnitii]

[*Al margen*: Acto publico de declaracion]

Eodem die: ante mi Pablo Alberto Suñer notario del numero de la dicha ciudad de Alcañiz y testigos abaxo nombrados parecieron personalmente Domingo de Yarza, y Joseph Francin maestros de obras, vecino aquel de la ciudad de Zaragoza, y este de la villa de Caspe, y al presente hallados ambos en dicha ciudad de Alcañiz y dixeron: que por la ilustre junta de fabrica del nuevo templo de la ynsigne yglesia colegial de Santa Maria la Mayor de esta dicha ciudad, y por Silvestre Colas maestro de obras, en ella residente havian sido nombrados para la tasacion, y declaracion del valor de lo trabajado en dicha fabrica por dicho Silvestre Colas, y Miguel de Aguas, maestro de obras de la misma ciudad de Alcañiz, con todo lo demas que se expresa en dichos nombramientos, que havian aceptado en la devida forma, como resultava de las escrituras de nominacion, y aceptacion â que se refrieron, y quisieron aqui haver por calendadas devidamente, y segun fuero de este reyno de Aragon, y por quanto usando de las facultades que se les conediô en dichos nombramientos havian hecho reconocimiento y regulacion de lo trabajado y demas necesarios por tanto de su bien grado y ciertas ciencias entregaban, como con efecto dieron y entregaron en poder y manos de mi dicho e infrascrito notario la tassacion, y declaracion de lo referido, escrita en papel comun, y firmada de ambos maestros peritos, la qual originalmente es de el thenor siguiente

/58 r/

Decimos los abajo firmados como maestros arbitros nombrados por los muy ilutres señores de la junta de la nueba fabrica de la yglesia colegial de la ciudad de Alcañiz, y de Silbestre Colas para ver que valor tiene todo lo trabaxado por el dicho Silbestre Colas, y Miguel de Aguas como todos los materiales existentes que dentro, y fuera de la fabrica asta el dia de oy tenian prevenidos como tambien los materiales que la fabrica a gastado que eran de dichos maestros, y los que los maestros gastaron que eran de la ciudad y declaramos que todo lo trabajado en excabacion macizos de fundamentos piedra labrada y por labrar, y la

que esta en las canteras, algeçon, arena y cal (exceptando la ultima ornada de cal que se traxo a la fabrica de Silvestre Colas la qual no esta comprendida en esta nuestra declaracion) y abiendonos justificado segun nuestro saber y entender, y echo las justificaciones necesarias a este fin allamos ser justo valor, la cantidad de dos mil seiscientas, veinte y dos libras diez sueldos, y quatro dineros, de moneda jaquesa, y para que conste, donde combenga lo firmamos en la ciudad de Alcañiz, en 7 de febrero de 1739

[*Suscripción autógrafa*: Domingo de Yarza]

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Francin]

/60 r/

Decimos los abajo firmados como maestros arbitros nombrados por los muy ilutres señores de la junta de la nueva fabrica de la yglesia colegial de la ciudad de Alcañiz, y de Silvestre Colas, para ver, que valor tiene todo lo trabajado por el dicho Silvestre Colas, y Miguel de Aguas, como todos los materiales existentes que dentro y fuera de la fabrica asta el dia de hoy tenian prevenidos, como tambien los materiales, que la fabrica ha gastado, que eran de dichos maestros y los que los maestros gastaron, que eran de la ciudad. y declaramos que todo lo trabajado en excabacion, macizos, de fundamentos, piedra labrada y por labrar, y la que esta en las canteras, algezon, arena, y cal (exceptando la ultima ornada de cal que se trajo à la fabrica de Silvestre Colas la qual no esta coprehendida en esta nuestra declaracion) y haviendonos justificado segun nuestro saber y entender, y hecho las justificaciones necesarias, à este fin hallamos ser el justo valor la cantidad de dos mil, seiscientas, veinte, y dos libras diez sueldos, y quatro dineros de moneda jaquesa y para que conste donde convenga lo firmamos en la /60 v/ ciudad de Alcañiz, en 7 de febrero de 1739 = Domingo de Yarza = Joseph Francin =

Y assi dada la expresada tasacion y declaracion por los dichos Domingo de Yarza y Joseph Francin maestros peritos sobredichos requirieron a mi dicho nottario insiriere en mi notta dicha declaracion, y de todo hiciese y testificase como à su instancia, y ruegos hice y testifiqué el presente acto publico de declaracion, y entrega de ella = ex quibus etc fiat large etc

Testes Lorenzo Magallon y Agustin Zorrilla havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Domingo de Yarza en dicho nombre assi lo declaro y otorgo]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph Francin en dicho nombre assi lo declaro, y otorgo]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Lorenzo Magallon soi testigo de lo sobredicho y firmo por Agustin Zorrilla mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Attesto los enmendados = a = te =z = ve = Y en la firma del segundo torogante = de = y que en el presente acto no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Suñer]

274

1739, agosto, 4

La Puebla de Híjar

El alcalde, regidores y síndico procurador, mayor parte del ayuntamiento de La Puebla De Híjar, de un lado, y Juan Faure, maestro de obras, de otro, capitulan la construcción de la nueva iglesia parroquial de dicho lugar.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, ff. 52 r - 59 v.

Contrata echa y otorgada por la justicia y ayuntamiento de La Puebla de Híjar y Juan Faure maestro de obras, sobre la construccion de una nueva iglesia que ha de servir de parroquial para dicho lugar.

/53 r/

In dei nomine amen sea a todos manifiesto que en el año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos treynta y nueve, dia es a saber que se contaba y conto a quatro dias del

mes de agosto, en el lugar de La Puebla de Yxar, ante la presencia de mi Mames Benedito esscribano y de los testigos infraescritos parecieron personalmente de una parte Miguel Heroles alcalde, Mathias Boldon, Miguel Artal, Pedro Juan Gareta, Lino Romeo reidores y Antonio Sanz sindico procurador y mayor parte de ayuntamiento de dicho lugar (estando juntos celebrando ayuntamiento para fin y efecto de otorgar la presente escritura en las cassas destinadas para ello en dicho lugar de que yo el esscribano doy fee) y de la otra parte Juan Faure maestro de obras natural de la villa de Belchite, y de presente hallado en dicho lugar, las quales dichas partes dixeran que tenian convenido, y ajustado en construir, y fabricar un nuevo templo en dicho lugar, y para ello se avian convenido en la capitulacion y contrata siguiente

[*Al margen: 1º*] Primeramente trataron y convinieron dichas partes en que dicho Juan Faure ha de fabricar dicho templo en el paraje donde destinare dicho ayuntamiento todo de su cuenta y riesgo, y en esta forma: que abiertos los cimientos y cerrados hasta el pavimento, ha de tomar las lineas y correrlas hasta que dicho templo tenga el diametro con /53 v/ grueso de paredes ciento y quarenta y nueve palmos, y de largo, ducientos y cinquenta palmos distribuidos en esta forma: a las paredes forales en toda la circumbalacion de la obra se le dara de grueso quatro palmos, y amas al abrir sus zanjas de su primera planta en lo exterior parte zarpa, palmo y medio, inclusive este grueso hasta doze palmos hasta el piso de la yglesia; y en la segunda planta se regulará a lo siguiente: la nave principal tendrá de diametro de pilastra a pilastra quarenta y cinco palmos: las columnas sueltas tendran nueve palmos: las naves colaterales tendran de diametro de pilastra a pilastra treynta palmos, y amás las projeturas de arrimos y columnas sueltas, y amás para el guresso de los fundamentos de dichas columnas sueltas se sacarán hasta el piso de la iglesia de doze palmos de quadro. Todo lo qual se regulará segun la planta firmada: la torre que ay en dicha planta se regulara a la tirada de la pared foral, sacando su planta desde el fundo hasta el piso de la iglesia treynta y quatro palmos de quadro

[*Al margen: 2º*] Ittem en la nave principal se le dará de proporcion desde el piso de la iglesia hasta la superficie concava de la bobeda, ochenta palmos de altura regulando todo el alto de bajamentos, columnas, y capiteles, cornisas, banquillos, y bobedas segun lo ancho de la planta, y cada una de sus partes

[*Al margen: 3º*] Ittem el cruzero tendra de ancho quarenta y cinco palmos de pilastra á pilastra, y lo mismo en la embocadura del presbiterio, y de fondo treynta palmos, y lo mismo el cruero de una y otra parte

/54 r/

[*Al margen: 4º*] Ittem en quanto a las paredes forales de todo el [*palabra ilegible*] de la obra excepto el frontis se levantará todo [*palabra ilegible*] de ella de cinco palmos de ancho a la altura de ocho palmos, con prevencion que al presbiterio por quanto se comprende se ha de hazer visible con alguna porcion de los dos angulos de los lados en llegar a qualquiera porcion que sucediere coronar aquella superficie de terreno; se regulara dicho grueso a lo ancho de la segunda planta por la parte exterior, y por lo interior proseguirá dicho macizo hasta el pavimento de la yglesia, y de allí hasta la altura de los ocho palmos quedará coronado un chafran [*sic*], el qual tendra de retrahimiento un palmo, y será una ylada de dos palmos de ancho, la que será de piedra arena labrada excepto el frontis. Serán estos tres angulos de piedra de picon conforme arte, y costumbre. Y lo que toca toda la linea del frontis en la altura de los ocho palmos desde el piso de la yglesia ha de ser de piedra de arena tallantada conforme arte, quedando con el mismo retraymiento ygal a lo demas. Y lo demás de dicho frontis se levantará de yesso y ladrillo por lo exterior ligando con tres yladas de ladrillo y yesso de diez a diez palmos que haviessse toda la pared suponiendo, que el resto de la pared ha de ser de manposteria y cal, y hasta la altura de todo el frontis ligada en la forma dicha se levantará hasta [*la*] altura del cartabon de a seis que se formará poniendo los tirantes á un palmo de las bobedas de la nave mayor inclusive a esta altura de levantamiento de frontis deverá quedar inclusive el rafe [*sic, por rafe*], que va formado en el perfil

[*Al margen: 5º*] Ittem que lo restante de los tres angulos que le corresponden a dicho frontis (excepto los estrivos) serán de buena mampostería de piedra y cal, excepto las esquinas de todos los an/54 v/gulos, que serán de piedra de arena labrada de picon conforme arte y costumbre, atendiendo que el primer levantamiento de dichas paredes será de treynta y cinco palmos de altura, la que se regulará por el maestro segun lo alto de los arcos ornezinos, y en dicha altura quedará inclusive el rafe proporcionado a dicha altura, y de allí arriba se retirará dicha pared sobre los arcos ornezinos, la que se levantará del grueso de los quatro palmos, atendiendo, que los estrivos han de ligarse con dicha pared, los que tendrán de grueso cinco palmos, y los angulos de todos ellos serán de piedra labrada de picon, los que se levantarán unidos con dicha

pared de piedra y cal hasta buscar los tercios de los empujes, y el demás resto de la pared se levantará al alto y nivel del rafe del frontis, el que circundará todo el recinto de la obra excepto la cabezada, que esta se atenderá á que muera en la pared que divide el presbiterio: dicho rafe debe de correr por el frontis á nivel de lo restante de la obra, y en el tímpano deva correr atendiendo á dicho cartabon de texaos; y que en dicho tímpano se deva formar la cornisa, que muestra al perfil de la parte exterior de dicho tímpano, el que será de ladrillo y yeso de bruyeria como todo lo demuestra lo demás

[*Al margen: 6º*] Item en quanto á sacar las aguas de toda de esta obra; lo primero formados todos los arcos y matizados los que corresponden a la nave colateral coronados dichos enrasamientos de ladrillo, y yeso se crearán sobre los mazizos de las columnas sueltas unos pilares de arte que los tirantes necessiten, y queden á un palmo de altos sobre la rosca de los arcos, lo que será á conocimiento y medida de dicho maestro para executar dicho cartabon /55 r/ los tirantes, que son necesarios para cubrir dicha obra tendrán de largo cinquenta y un palmos, y de grueso, un palmo y dos tercios; los pares que fueren necesarios para componer todas las tixerias, tendrán de grueso palmo y medio, y el largo que fuere necesario para formar dichas tixerias, y el mismo grueso tendrán las mazas, y estribos, y las demás maderas serán de la medida necessaria para los espacios de una tixera á otra, y de las naves colaterales, las quales maderas serán de cuerpo, y redondos, y los machones donde se han de plantar los tirantes; a la pared foral se han de poner unos puentes de cuerpo de palmo y medio de grueso, y de largo lo que fuere necesario, y sobre ellos se enmaderará sobre dichos puentes de arte que quede bien anibelado, y acimentado todo el plan de dichos texados bien clavadas todas las maderas, unas con otras para mayor seguridad con todos los errajes que fueren necesarios para las dichas tixerias segun uso y costumbre; y la cubierta será con cañizos de caña pelada y bien clavados sobre dichas maderas entrará el maestro a texar procurando assentar la texa sobre barro tendido segun uso, y costumbre, y assentadas las canales sobre dicho barro se encascotarán sus yerros, y con barro se sentarán todas sus cobijas, de arte, que quede todo bien mazizo, y al lomo se hará un corredor de ladrillo de dos yladas sentadas con yeso, y otro de una ylada para sentar la boca texa sentado con yeso, y saboyadas todas sus juntas, y lo mismo por la parte del tímpano, y el presbiterio en la misma forma teniendo obligacion de saboyar todas las bocatexas de todos los texados

[*Al margen: 5º*] Item que la torre en todos sus cuerpos que enseña la planta del perfil, y el perfil se levantará un todo y por todo de ladrillo y yeso hasta el asiento del chapitel formando su escala conforme enseña la planta desde el piso de la yglesia hasta el suelo donde se han de poner las campanas haciendo una caja su /55 v/ ficiente para el reloj, y dicho asiento de ladrillo en quanto toca las cornisas de los dos cuerpos se deverán sentar todas las molduras de bryeria de rastillo. Los chapiteles de los dos cuerpos, el de arriba se hará de piedra, y los baxos de ladrillo todo bien cerrados las juntas, y abiertas á punta de paleta en quanto al levantamiento del chapitel se formarán sus telares arriba, y abaxo todos los angulos del ocha-vo, y sobre esto se entablará y se sentarán sus texas alvernizadas de colores, y la piramide que sube sobre este texado donde se ha de fixar la cruz se formará de madera segun demuestra el perfil, y bien entablado se forrará con oja de lata, y se pondrá la cruz en la forma y manera que enseña el perfil, la que ha de ser yerro, y la bola de oja de lata

[*Al margen: 8º*] Item el frontis se ha de zaboyar de yeso delgado bien ranchitadas todas sus juntas que estas vayan bien perpendiculares, una sin otra, y la puerta aya de ser de piedra tallantada de arena y aboquillada, la que será a galantería de dicho maestro

[*Al margen: 9*] Item todos los zocalos de las columnas sueltas, y arrimos correspondientes en todo, y por todo, y las que arriman al cruzero y presbiterio con todos sus movimientos serán de piedra arena tallantadas y bruñidas segun arte, y costumbre, y tendrán de alto quatro palmos, y lo demas de ladrillo, y el levantamiento de las columnas sueltas ha de ser de ladrillo hasta el asiento de los tirantes. Los arimos correspondientes a las columnas, cruzero, y presbiterio serán como lo demas con todo y por todo; y si al maestro le pareciese hazer algunos arrimos de piedra con algunos verdugos de ladrillo quedará a su arbitrio; y teniendo levantadas todas las columnas, y arrimos correspondientes a las columnas sueltas como en todo lo demás hasta el asiento de la cornisa procurará el maestro de sagear toda la cornisa de ladrillo y yeso, y esto se ha/56 r/rá en toda la circumbalacion de lo interior de la iglesia dandole aquello que le pareciere, y perteneze segun se dize arriba procurando llevar y hazer sus movimientos segun la planta y perfil; y hecho todo esto en la forma sobredicha se levantará su banquillo segun le perteneze a lo que se lleva dicho entrarán á plantear todos los arcos de las tres naves y ornozinos dandoles de grueso lo que tienen de ancho las pilastras, que sean de dos ladrillos de rosca, y todos los demás arcos que correspondan a los demás arcos de las tres naves, y ornazillos será de ladrillo, y medio de rosca, y todo será de buen ladrillo, y yeso

y en todos los arcos se dexarán sus embocaduras para entregar las bobedas que los pertenezen según su planta y perfil segun los gruesos de sus movimientos assi en planta como en perfil. En quanto á montear las bobedas se tabicarán con ladrillo y yeso de dos faldas entregandoles sus yladas en las embocaduras de los arcos mazizandolas bien todas las dichas embocaduras con buen yeso, y sobre ellas echarle su camisa de yeso bien bruñida de paleta, y con esto será suficiente

[*Al margen:* 10º] Ittem que la media naranja que se ha de formar sobre los arcos torales se plantará su telar y otro en la planta de la linterna de uno á otro se echrán sus botanas de un telar á otro bien clavados á patilla en uno y otro telar, y con esto será suficiente para el cargamiento de dicha linterna, y su monte de dicha media naranja será por el tercio punto, lo demás de la linterna será como demuestra el perfil en todo y por todo; la cupulilla que cubre la linterna de dicha media naranja se cubrirá con pizarra o texa de colores; la piramide, que está sobre la cupulilla de dicha linterna será de piedra labrada taladrada para seguridad de la cruz y la cruz ha de ser de yerro segun demuestra el perfil

[*Al margen:* 11º] Ittem que la bobeda sobre el presbiterio se monteará sobre la cornisa, y banquillo según demuestra la planta y perfil con sus ventanas conforme demuestra dicho /56 v/ perfil, y si pareciere al maestro darle mas, lo podrá executar

[*Al margen:* 12º] Ittem que las ventanas que corresponden lo que perteneze a las tres navadas, que corresponden arrimado al coro, y torre, que en una, y otra parte son seis se les dará de ancho a cada una seis palmos, y diez de alto que toca a la luz; en quanto toca al cruzero y coro tendrá cada una de ancho siete palmos y onze de alto; en quanto al coro se ha de montear su arco sobre el alto del capianzado de la puerta principal, el qual se enmaderará sobre el arco que ha de ser de ladrillo y yeso, y echando sus bobedillas se hará su cielo raso con cañizos y soguetas bien clavados

[*Al margen:* 13º] Ittem en quanto al pulimento de lucidos, raspados, blanqueos, y todas aquellas partes que componen en todo lo interior del templo como son bobedas, linterna, media naranja, paredes forales, ventanas, puertas, columnas, y arrimos correspondientes, basamentos, y membrete, con todos los movimientos que pertenezcan a la arquitectura en todas las partes de lo interior de dicho templo como adornos, bobeda del presbiterio, cornisas, y banquillo, chapiteles, tallados segun demuestra el perfil con aumento de unos florones, que tendrá obligacion el maestro de hazer en cada un medio de las bobedas que componen dicho templo, los cuales tendrán de relieve medio palmo; lo grande de ellos se regulará a lo ancho de cada una de sus naves: en quanto a los raspados y blanqueos tendrá obligacion el maestro de executarlos en todo segun, arte, uso y costumbre en todas las partes de dicho templo

[*Al margen:* 14] Ittem en quanto a las claraboyas será de la obligacion del maestro el mandarlas hazer de su cuenta, traerlas, y plantarlas en dichas ventanas como son las de las naves colaterales, coro, cru/57 r/zero y presbiterio, y en medio de todas ellas, excepto las de la bobeda del presbiterio ha de poner unas barras de yerro en medio de cada una ventana por dentro y fuera

[*Al margen:* 15] Ittem que toda la cornija que comprende dicho templo se hará según le perteneze y demuestra el perfil resaltando todos sus movimientos y columnas sueltas y arrimas correspondientes á ellas, y como en el cruzero, y presbiterio; y lo mismo se hará en el basamento y banquillo

[*Al margen:* 16] Ittem será de la obligacion del maestro el hazer dos pulpitos su forma y figura ochavada a la galanteria del maestro

[*Al margen:* 17] Ittem que el pabimento de todo el templo ha de ser de ladrillo quadrado y zaboyadas sus juntas como pide el arte

[*Al margen:* 18] Ittem las dos sacristias se han de hazer conforme muestra la traza, su alzado será a conocimiento del maestro dexandolas tomadas en un todo conforme lo demas de la obra y las puertas de dichas sacristias han de ser bien espaciosas y guarnezidas, y la puerta del templo forrada de oja de lata todas con sus errajes, y llaves necesarias como tambien una puerta para el coro

[*Al margen:* 19] Ittem que por toda la referida fabrica assi de materiales como de echuras en la misma forma que contiene esta capitulacion con cada uno de sus capitulos se le ha de pagar onze mil y trescientas libras jaquesas pagaderas en esta forma: el excelentissimo señor duque de Yxar, señor temporal de dicho lugar ha de dar quatro mil y quinientas libras jaquesas pagadas por mesadas en la forma que se tiene capitulado con su excelencia cuya cantidad deverá cobrar dicho maestro; y en defecto de no pagar su excelencia ha de responder dicho lugar y su ayuntamiento; y las seis mil y ochocientas libras jaquesas restantes se han

de pagar en trigo, cebada, y demas frutos dos reales menos del precio que ponga la villa de Yxar; y esto por espacio de diez años, repartido todo en tandas yguales; y el templo lo ha de dar concluido dicho maestro en siete años comenzando de la fecha de esta escritura, y a recibo, y visura de dos maes/57 r/tros de obras, uno por cada parte; y lo mismo podrá practicar dicho lugar, y su ayuntamiento en qualquiere tiempo, bien entendido, que si dicho maestro no cumpliere con lo capitulado arriba, deverá pagar y enmendar los defectos como tambien la visura

[*Al margen: 20*] Ittem que deverá admitir dicho maestro en rebaxe de dicha cantidad el yesso que le diere el lugar majado y puesto al pie de la obra al respecto de tres sueldos el cayz, y la carretada de piedra juzgada por dos peritos a tres sueldos jaqueses, y a mas el agua puesta en la obra francamente; y ultimamente para toda la conduccion de materiales, y madera se ha de valer dicho maestro de los carros de dicho lugar, de aquellos que mas conveniencia le hizieren pudiendo albitrarse dicho maestro de un carro suyo

[*Al margen: 21*] Ittem que por una vez se le ha de dar para los cimientos a mas de todo lo dicho trescientas carretadas de piedra; y si passaren de doze palmos serán de cuenta del lugar y sus vezinos

[*Al margen: 22*] Ittem es pacto, que á cuenta de lo que el lugar le ha de pagar a dicho maestro se le han de dar veynete arrobas de azeyte al precio del dinero en cada un año para el abasto de su casa

[*Al margen: 23*] Ittem es pacto, que dicho maestro, y comensales que tuviere para la dicha fabrica durante los referidos siete años han de ser francos de medico y medicina

[*Al margen: 24*] Ittem es pacto, que al cumplimiento de esta capitulacion y contrata ha de dar dicho maestro fianzas de toda satisfaccion

[*Al margen: 25*] Ittem que al cumplimiento de todo lo arriba dicho por lo que á su parte toca al dicho lugar y su ayuntamiento los señores Miguel Heroles alcalde, Mathias Boldon, Miguel Arbiol, Pedro Juan Gareta, Lino Romeo regidores, y Antonio Sanz sindico procurador, y mayor parte de ayuntamiento de dicho lugar en los referidos nombres obligaron sus persona y los bienes, y rentas de dicho ayuntamiento y lugar, muebles, y rayzes, presentes, y futuros; y el dicho Juan Faure maestro de dicha obra obiga su persona, y bienes, muebles, y rayces, presentes, y futuros /58 r/ y prometio, y se obligó á dar construydo, y fabricado el dicho templo de su cuenta, y riesgo en la forma y manera, que arriba se halla capitulado, y en su defecto dio por fianzas a Pedro Faure, Alexandro Villabona, y a Antonio Villabona, vezinos de la villa de Belchite, y de presente hallados en dicho lugar de La Puebla de Yxar, los quales bien entendidos del contenido de esta escritura, y su capitulacion de dicho templo en cada uno de sus capitulos, los tres simil, et insolidum prometieron, y se obligaron en defecto de no cumplir esta escritura, y todos sus capitulos el dicho maestro lo cumplirán dichas fianzas con sus personas, y bienes, muebles, y rayzes, presentes, y futuros, y á solo el aviso de dicho ayuntamiento aprontarán maestro, ó maestros que cumplan los defectos de dicho Juan Faure maestro de dicha obra, y pagarán todos los caudales, que fueren necesarios hasta la construccion, y recibo de dicha fabrica como tambien restituirán, y pagarán lo que huviese percibido de mas del valor que tuviere dicha obra al tiempo que se hallare defectuosa, y no cumplida, con mas las costas, daños, y perjuicios, que por esta razon se huvieren subsiguido a dicho lugar, y a su ayuntamiento: et assi tratado, convenido, y ajustado todo lo arriba dicho por dicho ayuntamiento, y maestro juntamente con los dichos fianzas todas las referida partes en los expressados nombres cada una por lo que a su parte toca servir, y cumplir todo lo arriba dicho y cada uno de sus capitulos, prometieron, y se obligaron /58 v/ en los referidos nombres, cumplirlo so expressa obligacion que en dichos nombres hizieron la una parte a la otra et la otra a la otra, et las otras a las otras, a saber es el dicho ayuntamiento en los referidos nombres sus personas y los bienes, y rentas de dicho ayuntamiento, y lugar, muebles, y rayzes, presentes, y futuros; y los dichos Juan Faure maestro de dicha fabrica, y Pedro Faure, Alexandro Villabona, y Antonio Villabona, fianzas sobredichas simil, et in solidum obligaron sus personas, y de cada uno muebles y rayzes presentes y futuros; y cada uno de la referidas partes quisieron aqui aver, y tener respectivamente dichos bienes, los muebles por nombrados, designados, y calendados, y los sitios cada uno de ellos con una, dos, ó mas confrontaciones por confrontados todo debidamente segun fuero del presente reyno de Aragon. Y quisieron que esta obligacion sea especial, y que surta, y tenga todos los fines, y efectos, que la especial obligacion segun fuero, y leyes de este reyno, derecho, o en otra manera surtir puede, y debe; y reconocieron dichas partes en los referidos nombres tener y posseher dichos bienes, la una parte por la otra, et la otra por la otra, et las otras por las otras nomine precario, et de constituto para la parte observante, y cumpliente, de tal manera, que la possession civil, y natural de la parte inservante y no cumpliente sea avida por dicha parte cumplimiento y con sola esta escritura sin otra prueba ni possession pueda la dicha parte cumpliente, o los suyos en su caso

parezer y parezcan ante qualquiere juez, y tribunal competente, y aprehender los sitios, executar, inventariar, emparar, y sequestrar, ven/59 r/der, y tranzar los muebles, y obtener sentencia, o sentencias en favor siguiendo las apelaciones, y en virtud de dichas sentencia, ó sentencias, possen y usufructuar dichos bienes hasta ser pagados de todo lo que por razon de ello se le deviere a dicha parte cumpliente juntamente con las costas, y daños que se le huvieren seguido; y renunciaron de sus propios juezes, ordinarios, y locales, y al juycio de aquellos se juzmetieron, y especialmente, al conocimiento de la Real Audiencia del presente reyno de Aragon, y de qualesquiere otros juezes seculares de qualesquiere reynos, y señorios, sean del rey nuestro señor ante los quales, y cada uno de ellos, prometieron, y se obligaron hazer cumplimiento de derecho, y de justicia; y quisieron aya variacion de juycio. Sin embargo de qualesquiere excepciones, auxilios, fueros, y leyes, que a lo sobredicho se opongán en qualquiere manera

Hecho fue lo sobredicho en este lugar de La Puebla de Hixar en el dicho dia quatro de agosto y año de mil setecientos treynta y nueve, al principio re/59 v/citados, siendo a todo ello presentes por testigos Francisco Meseguer estudiante y Antonio Valencia labrador naturales y residentes en este lugar de La Puebla de Hixar

Quedo continuada y firmada la presente escritura en su nota original segun fuero del presente reyno de Aragon

Sig[*signo*]no de mi Mames Benedito esscribano publico de su magestad y vezino de este lugar de La Puebla de Yxar que a lo sobredicho presente fui y testifique et cerre

275

1739, octubre, 25 y 26

Atea

Fray Joseph Perez, arquitecto y maestro de obras del orden de Nuestra Señora de la Merced, y *Pedro Petisme*, maestro alarife en la ciudad de Daroca, *realizan una visura a la fábrica de la iglesia del lugar de Atea.*

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12164-7, f. 22 r-v.

Dezimos los abajos firmados como abiendo sido llamados del aiuntamiento y comisiarios de la fabrica de la yglesia del lugar de Attea para visurar y ver unos sentimientos que dicha obra manifestaba; y abiendo con toda fee y verdad registrado allamos que en las dos columnas colaterales de la mano diestra entrando al templo para corregir y apagar unas roturas que manifiestan en la pared foral que cae a la calle se ha de echar un telar en las mismas paredes por debaxo del texado que comprenda los 3 angulos [*tachado*: assi como los del] como es las dos columnas, y los dos angulos exteriores. Y assimismo despues de aber echado dicho telar en la mejor forma posible con madera de pino le aya de echar dos cartabones en los angulos bien enpalmados y clavados para la sujecion de dichas paredes. Assimismo echo esto en la mejor forma vajara al arrancamientos de los arcos que estan traspuntados que restriban en los dos machones de la media naranja y pared exterior echara dos trabones de madera de pino que abarquen bien las columnas y paredes exteriores echando en los extremos de los trabones unos barrones de yerro en forma de cruz y zerrara el grueso de un ladrillo el espacio que oy tiene el arco esferico con el traspuntado. Assimismo debera hazer o cortar los dos pintos de dichos machones y rezibirlos con piedra de arena apiconada asta lo alto de las vassas sin erir el corazon de la columna

Assimismo debera echar el mismo telar ya referido en la misma forma que esta dirigido en la capilla ultima que enfrenta con el fondo del presviterio a la mano siniestra /22 v/ y echo esto zerrara todos los sentimientos que oy demuestra y comprende la obra y para que conste hicimos la presente visura oy dia veinticinco de octubre de mil setezientos treinta y nueve

[*Suscripción autógrafa*: Fray Joseph Perez arquitecto y maestro de obras del orden de Nuestra Señora de la Merced]

[*Suscripción autógrafa*: Pedro Petisme maestro alarife en la ciudad de Daroca]

En Attea a 26 dias del mes de octubre de mil setecientos treinta y nueve años juntos en la sala capitular los señores Bernardo Galindo Antonio Luna Marcos Abanto Joseph Zorraquin Joseph Lorente y Delgado

alcaldes regidores y ayuntamiento de dicho lugar con asistencia de los mui reverendos mossen Domingo Galindo vicario mossen Francisco de Lara mossen Francisco Delgado mossen Francisco Galindo mossen Andres Lorente mossen Juan Roy beneficiados y expectantes de dicho lugar Joseph Elvira Joseph Zebrian el doctor Juan Yus todos personas de la primera distincion del lugar y sujetos nombrados para semejantes cassasos [sic] presente Joseph Muxica maestro de la obra aprobaron la presente vissura y dixeron que dicho Joseph Muxica dixesse y esplicasse la madera y recado que fuere nezessario para la seguridad de dicha obra y que luego se pussiesse en execucion todo lo dicho y lo firmo dicho Muxica y por dicho ayuntamiento yo el infrascrito escrivano doy fee

[Suscripción autógrafa: Joseph Muxica]

[Suscripción autógrafa: Joseph Elvira y Phelipe]

/23 r/

Y dicho señor Moxica dixo era nezessario quatro treintenos de las medidas de cuerpo y largo que dicho Muxica dize

276

1740, junio, 3

Atea

Domingo de Yarza, maestro de obras de la ciudad de Zaragoza, reconoce la fábrica de la iglesia parroquial de Atea que estaba construyendo Joseph Muxica, maestro de obras de la ciudad de Calatayud.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12164-7, ff. 12 r-13 r

Domingo de Yarza maestro de obras de la ciudad de Zaragoza digo como en el dia dos de junio del presente año de mil setecientos, y quarenta. Abiendo sido llamado de los alcaldes, y ayuntamiento del lugar de Atea para que hiciera visura, y reconocimiento de un templo que se arruino el mes de abril proximo pasado que actualmente estava construyendo en dicho lugar Joseph Muxica maestro de obras de la ciudad de Calatayud, y en presencia de dicho maestro fui reconociendo dicha ruina, y hizriendole cargo de todos los defectos causados por su culpa en la construccion de dicho templo los quales han sido la causa de la dicha ruina, y aviendolo requerido el alcaide que nombrase maestro por su parte, para que en compañía mia hiziesemos visura, y reconocimiento de dicha ruina, respondio que para nombrarlo necesitava de tomarse tiempo, y en vista de esta respuesta me dio juramento el alcalde, y que en virtud de el hiciera visura, y declaracion de todo lo que entendiere de la dicha ruina para presentarla en donde conbiniese que es del tenor siguiente

Abiendo reconocido los fundamentos de la dicha fabrica en diferentes partes se hallaron que no se construyeron conforme a las reglas del arte ni tampoco a lo proyectado, y estipulado en la contrata pues esta dize en el primer articulo que a mas de los gruesos de paredes ayan de tener los fundamentos de talus la quarta parte, y en algunos los dichos fundamentos que se discutieron para ver como cargava esta obra se hallaron que no tienen nada de talus cargando algunos macizos con poca seguridad tambien â faltado el maestro a las reglas del arte, pues prebiniendo como previenen los autores Leon Bautista Alberto lib 3 cap 4 fol 61 y el l^o fray Laurencio en su primera parte cap 24 fol 60 que los fundamentos de los templos aunque el terreno se halle firme y solido se deven profundizar sus zanjas la tercera parte del ancho del templo, y en el casso de no salir firme que se deven profundizar hasta encontrar el terreno firme, y solido, y segun el ancho que tiene este templo a sus fundamentos les correspondia tener treze ô catorce palmos de profundidad, y todos los qua se discutieron se hallaron con mucha desigualdad pues unos bajavan /12 v/ a tres, y quatro palmos, y otros a cinco, y algo mas, y con estas desigualdades ya se ve que esta obra carga con poca seguridad, y que los autores citados dizen que los fundamentos por la parte inferior han de mover todos de un nivel para que la fabrica haga su asiento con ygualdad

Assimismo se le hizo cargo al dicho maestro con la poca pericia y consideracion que hizo construir los arcos de las enbocaduras de capillas y claros de los claustros pues estos por su mala construccion son los que han arruinado el templo y arruinan la porcion de obra que a quedado sin caerse, pues los referidos arcos para estar contruidos con las reglas del arte, y buena fortificacion devieran averse echo arcos en punta

assi en las enbocaduras de capillas como en los claros de los claustros levantandolos de punta todo lo que permitiere el puesto volteando sus montees del nivel de las impostas, y al tiempo de montearse las bobedas de los claustros se devieran volber los arcos esfericos tabicados, de dos faldas de ladrillo devajo de los apuntados pues estos no sirben de ninguna fortificacion al edificio, sino de hazer aconpañamiento a las bobedas de los claustros, y estos arcos esfericos por si de media vara de rosca son los que han arruinado este edificio, y en ningun pacto de la contrata se encuentra que el maestro en la forma tenga obligacion de construirlos

Assi mismo se reconocieron algunas columnas en las quales carga toda la gravedad de peso de este edificio, y se hallaron que las avian trabajado muy mal, no aviendolas construido conforme a buen arte de edificar pues en los centros de ellas se hallaron echas de cascotes, y de medios ladrillos con mucha carga-zón de yeso, y todas las yladas que se desicieron salieron sin artater unas con otras trabajado todo lo dicho con poca firmeza, y seguridad y todas las columnas que han quedado en pie tambien hago por preciso que se deven derriva porque estan tan desplomadas, y givasas que no se puede cargar sobre ellas, el peso que han de sostener, y que para el tiempo venidero quede la obra con seguridad, porque se halla tan quebrada esta fabrica que de todo lo que â quedado en ser ay poca que /13 r/ pueda mantenerse con firmeza por hallarsen ya tan desplomadas las colunas referidas, y amas todas las paredes exteriores se halaron con tres o quatro dedos de desplomo todas ellas por igual, y en esta misma igualdad se conoze que este desplomo prozedede de que estas paredes las desploman la restribacion de los arcos del claustro assi a ellas como a las columnas y en fin se dize que de todo lo que en esta obra a quedado sin arruinarse se mantiene con poca o ninguna seguridad, y que aunque esto quiera remendarse a de quedar la fabrica muy fea, y siempre quedara con poca firmeza, y seguridad, y que esta obra no puede perficionarse sino se acava de derrivar

Assi mismo se reconocieron en las ruinas de dicha fabrica la calidad de todo genero de materiales, y se hallaron ser todos de buena calidad assi la cal, arena, piedra, yeso, y ladrillo, y que por ningun camino se les puede poner obize a los dichos materiales de que ellos han sido la causa para que la fabrica se arruinase sino la que tengo referida, y todas las vezes que suzedede el construir una yglesia claustral en la forma que esta la referida no puede dexar de arruinarse y tambien se advirtio aunque no se pudo subir arriba que los texados no estan muy bien armados pues desde avajo se ve que uno de los maderos de las armaduras toca ya sobre los arcos y segun el mas verdadero compuesto con tres mil libras no se puede el lugar [entre líneas: resarcirse] los referidos daños y para que conste donde conbenga la firme en Attea en 3 de junio de 1740

[Suscripción autógrafa: Domingo de Yarza]

277

1740, septiembre, 10

Atea

Miguel de Velasco y Domingo de Yarza reconocen el estado del templo parroquial de Atea que estaba construyendo Josef Mongica maestro de obras de la ciudad de Calatayud.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12164-7, s.f., después del 39 v.

Hacemos relacion los abajo firmados peritos nombrados por la Real Audiencia de este reyno de Aragon para ver, reconocer, y considerar en la postura, y ser presente, en que oy se halla el templo del lugar de Attea, que estaba construyendo Josef Mongica maestro de obras de la ciudad de Calatayud. Y habiendo visto y reconocido con el cuidado, que es de nuestra obligacion, baxo el juramento, que prestado tenemos en poder, y manos de don Juan Lazaro escrivano de camara por su magestad (Dios le guarde) por quien corre la causa y habiendo tenido presente la capitulacion, y todos los demas papeles, y documentos conducentes a la fabrica de dicho lugar, como tambien la visura presente en dicha causa hecha por Domingo Yarza en tres de junio del presente año declaramos, y decimos lo siguiente

Primeramente habiendo visto, y reconocido los fundamentos de la dicha fabrica, havemos hallado, que diversas y diferentes partes de ellos se construyeron deformes de tal manera que los mas de ellos se oponen â todas las reglas del buen arte edificatorio, ni concuerdan con lo estipulado en la contrata hecha entre ambas partes; pues â mas de los gruesos de paredes, que debian cargar, y sentar sobre macizo, muchas partes de ellos cargan en diáfano, y consiguientemente havian de tener de retreta, ô talûs la quarta parte mas de salida, que los macizos de paredes, y columnas atticas de toda la fabrica, y no estar // las

dichas columnas, y paredes con la escabacion del nivel en toda ella, siendo assi, que la escabacion en su profundidad es muy precissa para ser buen cargamento

Assi mismo declaramos, que por la poca practica, y pericia del maestro, que ha construido las dichas columnas, como tambien los volteos de los arcos de las capillas, y claustros esta mal dispuesto, pues en todo havia de haverles hecho, y formado en las bocaduras de las capillas, despues de los de la media esfera; otros en punta para el alivio de la restribacion, y gravedad; y los volteos primitivos del claustro havian de haver sido de tabique, y no de rosca de ladrillo, como oy estan hechos pues estos han servido mas para la destruccion, que para la fortificacion, y de ellos ha dimanado la total ruina; y los arcos de punto entero estan oy hechos de mal principio, pues debian de haver estado, y moverse del mismo nivel, y puesto con la agregacion de los de la media esfera, y de esta formacion se huviera seguido la ligereza, y fortificacion, conveniente, y precissa para la seguridad de dicha fabrica; y no huviera faltado â lo estipulado en la contrata, ô capitulacion

Assi mismo declaramos, que habiendo hecho diversas alas en las referidas columnas atticas, havemos hallado, que no estan labradas, ni ligados los tendeles de el yesso con el ladrillo, que es la primera atencion del bien obrar para ser fotificacion; pues antes bien estan mal labrados por razon de estar el centro de ella labrado con cascacos de ladrillo que no debiera haver uno; y no solo todo esto se halla en las derruidas, si tambien por ser declaracion en las que oy se allan en pie // amenazando declarada ruina, segun el desplomo, y quiebras, que en dichas se halla, y en lo restante de las paredes, que componen el templo; de donde se infiere, que por unos, y otros evidentes motivos ha arruinado la parte del templo, y consiguientemente va acompañando lo restante de la obra â lo arruinado; por lo que se halla gran dificultad en su reparo

Assi mismo declaramos, que todos los generos de materiales, que se han empleado en dicha fabrica, â saber es, la cal, arena, piedra, yesso, madera, y ladrillo no se han opuesto para seguirse el daño, y perjuicio al bien obrar de la dicha fabrica; antes bien han sido muy conformes, pues no han sido la causa de la ruina, sino la poca practica, ô inteligencia del maestro en esta espacie de fabrica

Y haviendonos hecho cargo de todo lo que ha precedido de detrimento en lo hecho, y arruinado, y lo consiguiente de ponerlo en la positura, y ser en que antes de la ruina se hallaba, asi en lo destruido a los materiales gastados en la ruina, como en los trabaxos perdidos como en los vecinales, y oficiales, y en la reedificacion de bolverla en el estado, que estaba, y se hallaba â los principios de el mes de abril proximately pasado: segun nuestro saber, y entender decimos se ha malogrado en los referidos en los referidos detrimentos al dicho lugar de Attea la cantidad de tres mil, y quinientas libras jaquessas poco mas, ô menos. Y por ser este nuestro saber, y entender hicimos, y firmamos la presente en dicho lugar de Attea en diez dias del mes de setiembre de 1740

[*Suscripción autógrafa*: Miguel de Velasco maestro de obras perito nombrado por parte de Joseph Moxica]

[*Suscripción autógrafa*: Domingo de Yarza maestro de obras perito nombrado por parte del lugar de Attea]

278

1740, diciembre, 22

Alcañiz

Antonio Gascón, maestro cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz, en su buen y entero juicio, ordena su último testamento.

A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1740, ff. 311 r-312 v.

[*Al encabezamiento*: Die XXII mensis decembris anno domini MDCCXXXX in civitate Alcagnitii]

[*Al margen*: Testamento]

Eadem die que yo Antonio Gascon maestro cantero vecino de la ciudad de Alcañiz, estando a Dios gracias en mi buen y entero juicio etc revocando etc todos y qualesquiere testamentos etc aora de nuevo de grado etc hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor etc

Item quiero que mi cuerpo sea enterrado dentro el conbento del serafico padre San Francisco de dicha ciudad, y que en dicho conbento se me hagan mis defuniones, honras, y los demas actos funerales, y que asistan a mi entierro, y acompañen mi cuerpo siete clerigos de la yglesia colegial de dicha ciudad, y que para todo ello se dé la caridad acostumbrada

Item quiero que por mi alma se me digan y celebren sesenta misas de requiem rezadas, celebraderas en la yglesia, puesto y lugar que pareçera a mis executores abajo nombrados, y que por cada una de ellas, se den dos sueldos jaqueses de caridad

Item quiero que ante todas cosas sean pagadas todas mis deudas etc

Item dexo por parte y drecho de legitima herencia segun fuero etc a Manuela Gascon mi hija y al postumo, o, postuma, postumos, o, postumas de que Maria Varon mi muger presume esta preñada si a luz salieren, y a todos y qualesquiere parientes nuestos y personas otras etc a cada uno de ellos cinco sueldos jaqueses por /311 v/ bienes muebles, y otros tantos por bienes sitios, con lo qual se ayan de tener por contentos etc y que otro ni mas etc

Item de todos los demas bienes mios restantes etc assi muebles, como sitios, donde quiere havidos, y por haver, de los quales de parte de arriba, no he hecho especial mencion, ni disposicion, y que sobraren etc los quales etc de todos aquellos dexo y nombro usufructuaria a la dicha Maria Varon mi muger vecina de dicha ciudad de Alcañiz para que haga del dicho usufructo a su voluntad etc con condicion y obligacion que con dicho usufructo, aya de tener, criar y alimentar en su casa y compañía a los dichos Manuela Gascon mi hija y suya, y al postumo, o, postuma etc de que la dicha Maria Varon mi muger presume estar preñada, si â luz salieren y esto sanos y enfermos vestidos y calzados con medico y medecinas, dandoles todo lo necesario para el sustento de la vida humana, hasta que tomen estado, y quando vayan tomando estado, les aya de /312 r/ dar y repartir todos mis bienes por iguales partes, â los quales dichos Manuela Gascon, y postumo, o, postuma etc de que la dicha Maria Varon mi muger presume estar preñada si a luz salieren, desde ahora para quando tomen estado los dexo y nombro en herederos mios unibersales, para que haga cada uno de su parte a su voluntad etc y si muere alguno sin tomar estado, quiero que su parte recauya en el otro que sobreviva y tome estado

Y si todos los dichos Manuela Gascon, y postumo, o, postuma etc murieren sin tomar estado, en tal caso dexo todos los dichos mis bienes muebles, y sitios a Crespin Gascon, y Magdalena Gascon mis hermanos vecinos de dicha ciudad de Alcañiz, para que hagan de ellos a su voluntad etc pero con la condicion que la dicha Magdalena Gascon, ni su marido, no puedan vender, ni empeñar la parte de bienes que le tocara, sino que esta los aya de conserbar sin mas carga que la que tenga, para que disponga en hijos suyos legitimos como bien visto le fuere

/312 v/

Item dexo, elixo, y nombro en tutores y curadores de las personas y bienes d ellos dichos Manuela Gascon mi hija y del postumo, o, postuma, postumos, o, postumas de que la dicha Maria Varon mi muger presume estar preñada si a luz salieren; y en executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi alma y conciencia al señor dean, o, presidente que de presente es, y por tiempo sera de la dicha iglesia colegial y al dicho Crespin Gascon mi hermano vecino de dicha ciudad, a los quales doy todo aquel poder etc

Este quiero sea mi ultimo testamento etc fiat large etc

Testes Pablo Gaston labrador y Antonio Picaso cantero vecinos de la ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pablo Gaston soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por Antonio Gascon otorgante y por Antonio Picaso mi contestigo que dijeron no sabian escribir]

Attesto que en el presente instrumento ay enmendados donde se lee: a: a: a: x. Y en el testes de raso donde dize: Antonio. Y en la firma del testigo: a. y que no ay otro mas que salvar segun fuero de Aragon

[*Suscripción autógrafa*: Arcos notario]

1741, marzo, 15

Alcañiz

Alberto Jordán, maestro cerrajero, y Miguel Gascón, dorador, ambos vecinos de la ciudad de Alcañiz, otorgan haber recibido de los ejecutores testamentarios de Joseph Salinas, vecino que fue de dicha ciudad, ciento veinticinco libras, dos sueldos que Jordán recibió por diferentes cerrajas, resortes, fallebas y otros yerros para la yglesia y casas del dicho Joseph Salinas, y diez libras por unos hebleros para hacer hostias; y Miguel Gascón recibió cuarenta libras por dorar el sagrario grande del altar mayor, otro pequeño para la reserva, por encarnar el Santo Cristo para el altar, dorar un San José pequeño de mazonería y platear doce candeleros para la iglesia del dicho Salinas.

A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1741, f. 36 r-v.

[Al margen: Appoca]

[Al margen: Saque traslado de este auto en papel del sello 4º y lo entregue a la parte en 20 de mayo de 1741. Y dio de salario quatro sueldos de que doy fe (*suscripción autógrafa*: Arcos notario)]

Eodem die, mense, anno et loco que nosotros Alberto Jordan maestro cerrajero, y Miguel Gascon dorador vecinos de la ciudad de Alcañiz, cada uno de nosotros de por si, de grado y de nuestras ciertas ciencias, otorgamos haver havido, y de contado recibido, de los executores testamentarios del difunto Joseph Salinas, vecino que fue de dicha ciudad; a saber es: yo dicho Alberto Jordan, la cantidad de veynte y cinco libras, y dos sueldos jaqueses en esta forma: las quinze libras y dos sueldos por diferentes cerrajas, resortes, fallebas y otros yerros para la yglesia y casas del dicho Joseph Salinas, y las diez libras jaquesas restantes, por unos hebleros para hacer ostias, en cuya cantidad esta incluso el valor de un coletto, que me dieron dichos executores. Y yo dicho Miguel Gascon otorgo haver recibido de dichos executores, la cantidad de quareynta libras jaquesas por haver dorado el sacrario grande del altar mayor, y otro sacrario pequeño para la reserba, por los frontales, por /36 v/ encarnar el Santo Christo grande para su altar, por dorar un San Joseph pequeño de mazoneria y platear doze candeleros, todo para la dicha yglesia del dicho Salinas. Y porque es verdad, que nosotros dichos otorgantes respective havemos recibido de los dichos executores, las dichas cantidades, y de ellas nos damos por contentos, satisfechos, y pagados renunciando la excepcion de frau y de engaño y de no haverlas recibido en pecunia numerata otorgamos la presente apoca y publico albaran en poder del notario infraescrito fiat large etc

Testes Simon Navarro vecino de la villa de Sadaba y de presente hallado en la ciudad de Alcañiz y Pedro Gonzalez vecino de dicha ciudad

[*Suscripción autógrafa*: Yo Alberto Jordan otorgo lo soberedicho][*Suscripción autógrafa*: Yo Miguel Gascon otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Simon Navarro soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por Pedro Gonzalez mi contestigo que digo no sabia escribir]

Atesto que en el presente instrumento no ay que salvar segun fuero de Aragon

[*Suscripción autógrafa*: Arcos notario]

1741, febrero, 18

Alcañiz

Joaquín Cólera, maestro de obras, y Manuel Casajús, carpintero, vecinos de la ciudad de Alcañiz, otorgan haber recibido cierta cantidad de dinero de los ejecutores testamentarios de Joseph Salinas, vecino que fue de dicha ciudad, por haber realizado ciertos trabajos para Salinas en su iglesia y diversas propiedades.

A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1741, f. 41 r-v.

[Al margen: Appoca]

[*Al margen*: Saque traslado de este auto en papel del sello 4º y lo entregue a la parte en 20 de mayo de 1741. Y dio de salario quatro sueldos de que doy fe (*suscripción autógrafa*: Arcos notario)]

Eadem die, mense, anno, et loco, que nosotros Joachin Colera maestro de obras, y Manuel Casajus carpintero vecinos de la ciudad de Alcañiz, cada uno de nosotros, de por si, de grado y de nuestras ciertas ciencias, otorgamos haver havido y de contado recibido de los executores del ultimo testamento del difunto Joseph Salinas, vecino que fue de dicha ciudad a saber es: yo dicho Joachin Colera la cantidad de quareynta y siete libras jaqueses por trabajar unos estajos en las casas del dicho difunto Joseph Salinas, agregada al sacristan de la sacristia de la yglesia de San Joseph, y de las casas del mismo Salinas, por la piscina de la sacristia, y diversas visuras que he hecho en las masadas y parideras del dicho Salinas, y por las capitulaciones para los reparos de ellas. Y yo dicho Manuel Casajus, otorgo haver recibido de los dichos executores, la cantidad de quareynta y una libras, y diez y siete sueldos jaqueses por haver trabajado las puertas de la dicha yglesia de San Joseph, las puertas de la sacristia, y coro, los tubos de las tres campanas, los valagostados de las casas del dicho Salinas, y de otras dibersas puertas, y ventanas de las casas, è yglesia del dicho Salinas /41v/ y a mas de la dicha cantidad, yo dicho Manuel Casajus otorgo que tenia ya recibido del dicho Joseph Salinas la cantidad de quatro libras, y seys sueldos jaqueses a cuenta de las sobredichas obras. Y porque es verdad que nosotros dichos otorgantes respective havemos recibido de los dichos executores, y del dicho Joseph Salinas, las dichas cantidades, y de ellas nos damos por contentos, satisfechos, y pagados renunciando la excepcion de frau, y de engaño y de no haverlos recibido en pecunia numerada, otorgamos la presente apoca etc fiat large etc

Testes Simon Navarro vecino de la villa de Sadaba y de presente hallado en la ciudad de Alcañiz y Miguel Molina vecino de dicha ciudad

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joachin Colera otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Simon Navarro soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por Manuel Casajus otorgante y por Miguel Molina mi contestigo que digueron no sabian escribir]

Atesto que en el presente instrumento no ay que salvar segun fuero de Aragon

[*Suscripción autógrafa*: Arcos notario]

281

1741, febrero, 19

Alcañiz

Pedro Box y Joseph Box, hermanos cerrajeros, y Bautista de Lola y Martín Antía, maestros canteros, todos vecinos de la ciudad de Alcañiz, otorgan haber recibido de los ejecutores testamentarios del difunto Joseph Salinas, vecino que fue de dicha ciudad, cierta cantidad de dinero por sus trabajos en la iglesia de dicho Salinas y sus propiedades.

A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1741, f. 42 r-v.

[*Al encabezamiento*: Die XIX mensis februarii anno domini MDCCXXXI in civitate Alcagnicii]

[*Al margen*: Apoca]

[*Al margen*: Saque traslado de este auto en papel del sello 4º y lo entregue a la parte en 20 de mayo de 1741. Y dio de salario quatro sueldos de que doy fe (*suscripción autógrafa*: Arcos notario)]

Eadem die que nosotros Pedro Box y Joseph Box hermanos cerrajeros y Bautista de Lola y Martin Antia maestros canteros vecinos de la ciudad de Alcañiz cada uno de nosotros de por si, de grado y de nuestras ciertas ciencias otorgamos haver havido y de contado recibido de los executores del ultimo testamento del difunto Joseph Salinas vecino que fue de dicha ciudad, a saber es yo dicho Pedro Box la cantidad de treze libras jaquesas por una efigie del Santo Christo que les he dado a dichos executores, para la capilla del Santo Christo de la yglesia de San Joseph del dicho Salinas. Y nosotros Pedro Box y Joseph Box, otorgamos haver recibido de dichos executores la cantidad de seys libras, dos sueldos jaqueses por cinco cerrojos que havemos trabajado para las ventanas de las casas del dicho Salinas, y por las manos de una reja para la sacristia de dicha yglesia, y hacer una cadenda de yerro para la lampara de plata de dicha yglesia. Y no-

sotros dichos Bautista de Lola y Martin Antia otorgamos haver recibido de dichos executores la cantidad de veynte libras jaquesas por un estajo, /42 v/ que tomamos para la reparar la torre llamada de Vespín que era del dicho Salinas. Y porque es verdad que nosotros dichos otorgantes respectivamente havemos recibido de los dichos executores las dichas cantidades, y de ellas nos damos por contentos, satisfechos, y pagados, renunciando la excepcion de frau y de engaño, y de no haverlas recibido en pecunia numerada, otorgamos la presente apoca etc fiat large etc

Testes Simon Navarro vecino de la villa de Sadaba y de presente hallado en la ciudad de Alcañiz y Joseph Colera de Lucas vecino de dicha ciudad

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro Box otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joseph Box otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Simon Navarro soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por Bautista de Lola y Martin Antia otorgantes y por Joseph Colera de Lucas mi contestigo que digieron no sabian escribir]

Attesto que en el presente instrumento no ay que salvar segun fuero de Aragon

[*Suscripción autógrafa*: Arcos notario]

282

1741, abril, 10

La Puebla de Híjar

El ayuntamiento del lugar de La Puebla de Híjar y Juan Faure, maestro de obras natural y vecino de la villa de Belchite otorgan las condiciones para la construcción de la iglesia de dicho lugar.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, ff. 2 r-3 v.

In dei nomine amen sea a todos manifiesto que ante la presencia de mi Mames Benedito esscribano y de los testigos infraescriptos parecieron personalmente de una parte los señores Juaquin Calbo, Martin Artal menor alcaldes, Joseph Ferrero mayor, Francisco Heroles, Juan Ramo, Pablo Xil menor, Valero Sierra rexidores, y Joseph Valencia mayor sindico procurador y ayuntamiento de este lugar de La Puebla de Yxar (que para el otorgamiento de la escriptura se allaban celebrando ayuntamiento de que yo esscribano doy fee). Y de parte otra Juan Faure maestro de obras natural de la villa de Belchite, y vezino de este lugar, las quales dichas partes dixeron que en el dia tres del mes de agosto del proximo año pasado mil setecientos treinta y nueve y ante el presente esscribano tenian echa y otorgada una contrata para la construccion de un nuebo templo que se havia de hazer y executar en dicho lugar de quenta y riesgo de dicho maestro de obras por el precio de onze mil y trescientas libras jaquesas, con mas trescientas carretadas de piedra, cuya obra se ha comenzado a fabricar de quenta de dicho maestro; y por quanto se ha reconozido mucha tibieza en la devocion de los fieles para contribuir con sus piedades, y poder subenir las mercadas al maestro, y parece se an explicado con mucho ferber [¿?] a la aportación de materiales si corriese la obra por via de administracion, y considerando que de correr dicha fabrica por administracion se animaran los fieles con mas piedad y actividad a la conduccion de materiales y asistencia de peones y otros trabaxos que motivaran su adelantamiento; en cuya atencion las referidas [*entre líneas*: partes] dixeron que conbenian que la referida fabrica /2 r/ corriese desde oy dia de la fecha por administracion y que la dicha contrata quedase rescindida, rota, y canzelada como sino hubiera sido echa ni otorgada; y que ahora para en adelante hazian y otorgavan la presente nueva contrata con los pactos y condiciones siguientes

[*Al margen*: 1º] Primeramente es condicion que el dicho maestro de obras haya de gobernar y dirixir y plantear segun las reglas del arte y del modo que oy se alla ydeada la nueva yglesia asta concluir la, y en la forma que mas vien visto pareciere al ayuntamiento, y por esta direccion y cuidado se le considera a dicho maestro quatro reales de plata cada dia; que comenzaran a correr dia primero del mes de mayo del presente año, y esto continuamente y asta que se reziba el templo

[*Al margen*: 2º] Item es condicion que el dicho maestro ha de poner de su quenta un manzevo que trabaje en dicha obra que sea de toda satisfaccion, y se le pagare por cada dia que trabaje dicho manzevo quatro reales como a dicho maestro

[*Al margen: 3º*] Ittem es condicion que si el dicho maestro estuviere desocupado de plantear y otras oficinas de su cargo y cuidado y quisiere travaxar algun dia de paleta, a de ser con su abisso y conlicencia del ayuntamiento y en este casso se le dara por cada dia que trabaje quatro reales mas

[*Al margen: 4º*] Ittem es condicion que lo que gana dicho maestro y su manzevo se ha de pagar en cada un año en esta forma: ochenta libras jaquesas en dinero y lo demas en especie de trigo, un real menos del precio a que cobren los conduzidos de dicho lugar; de los quales conduzidos, a de quedar dicho maestro y su familia exento y franco durante esta contrata

[*Al margen: 5º*] Ittem es condicion que el ayuntamiento a de poner de su cuenta para la obra un manzvo y este a de hazer lo que le mandare dicho maestro, a favor de la fabrica

[*Al margen: 6º*] Ittem es condicion que dicho maestro, a de asistir la fabrica en la forma sobredicha siempre que el ayuntamiento /3 r/ lo abisare; y si necesitare para algunas urgencias de su costa y oficio de tres o quatro dias de ausencia, ha de pedir licencia y dexar entablado lo que deveran trabaxar los manezbos en la dicha fabrica

[*Al margen: 7º*] Ittem es condicion que todo lo que tiene trabajado el dicho maestro asta el dia de oy en la referida fabrica se queda para conbenirse amigablemente en otra sesión; y sino se convinieren, se ha de nombrar un maestro por cada parte, y lo que se declarase en este particular se ha de estar y pasar por ello sin contienda alguna

[*Al margen: 8º*] Ittem es condicion que si muere dicho maestro antes de concluir dicho templo, o, necesitare de alguna ausencia larga aya de admitir dicho ayuntamiento en su lugar a Pedro Faure su hermano

[*Al margen: 9º*] Ittem es condicion que si dicha fabrica padeciese alguna quiebra, o, defecto por mala direccion del maestro ha de ser de su cuenta el pagar, los perjuicios, y enmendarlos a visura de otros maestros, a quienes tambien devera pagar los otros salarios, y costas que por esta razon ocurran = Todo lo qual asi la otorgaren los dichos ss del ayuntamiento y el dicho Juan Faure maestro de obras, y su cumplimiento y observancia prometieron cumplir so la expresa obligacion que a ello hizieron en el dicho ayuntamiento de sus personas y de los vienes y rentas de dicho lugar; y el dicho maestro de obras de su persona y vienes muebles y raizes y de ambas parte presentes y futuros de los quales quisieron aquí haver y tener respectivamente los muebles por nombrados y los sitios por confrontados todo debidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon, queriendo que esta obligacion sea especial, y que surta el efecto que la especial obligacoín segun fuero y leyes de este reyno, derecho, o, en otra manera surtir puede y deve, de manera que reconocieron y confesaron tener y poseher dichos vienes nomine precario et de constituto por la parte observante y cumpliente y con sola esta esscritura sin otra prueba ni possession puedan ser dichos vienes /3 v/ sitios aprehendidos, y los muebles executados inventariados, emparados, y sequestrados por qualquiere juez y tribunal competente y que en los procesos de aprehension sequestro, execucion, imbentario y emparamiento que por la parte in observante y no cumpliente, o, por otro introducido se hubieren intentado puedan dar proposiciones en las causas y razones arriba expresadas y obtener sentencias en ellos y en qualesquiere articulos asi en [*palabra ilegible*] instancia como en grado de apelacion respecto de o que a la parte cumpliente que sus havientes derecho se les deviere como de las costas que en razon de ello se les hubiere seguido y sostenido; y renunciaron en los referidos nombres de sus propios juezes ordinarios y locales y se juzmetieron a la otra jurisdiccion y expecialmente al conocimiento de la Real Audiencia de este reyno de Aragon, y a la de qualquierera otros juezes y justicias de su majestad ante los quales y cada uno de ellos prometieron hazer cumplimiento de derecho y justicia con variacion del juicio y renunciacion de qualesquiere excepciones auxilios fueros y leyes que a lo sobredicho se opongan

Hecho fue lo sobredicho en este lugar de La Puebla de Yxar a diez dias del mes de abril del año del señor mil setecientos quarenta y uno, siendo a todo ello presentes por testigos Joseph Olivar estudiante y Ambrosio Muñoz labrador, vezino y residentes en dicho lugar: queda continuada y firmada esta escritura en su nota original segun fuero de Aragon

Sig[*signo*]no de mi Mames Benedito esscribano publico de su magestad y vezino de este lugar de La Puebla de Yxar que a lo sobredicho presente fui = valga el sobre puesto = partes =et zerre

1741, septiembre, 26

Belmonte

Capitulación hecha por el ayuntamiento de la villa de Belmonte con Cosme Bayod, maestro de obras, vecino de la villa de Ráfales y residente en el lugar de Valjunquera, sobre la fábrica de dicha villa.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 3 r-6 r.

In dei nomine amen sea a todos manifiesto, que nosotros Francisco Morera alcalde ordinario, Francisco Grau y Alicia [¿?] Cervera regidores, y Matias Membrado sindico procurador e la villa de Belmonte, estando juntos en nuestro cabildo y sala de ayuntamiento donde otras vezes se acostumbra juntar, celebrando aquel en toda forma en dichos nuestros nombres, y del dicho ayuntamiento, y universidad de nuestro buen grado, y ciertas ciencias certificados de todo nuestro derecho, arrendamos a favor de Cosme Bayod maestro de obras vezino de la villa de Ráfales, y residente en el lugar de Valjunquera, a sabes es la construccion y fabrica de la iglesia parroquial de la presente villa con toda la obra que en ella se deviere de executar hasta concluir la del todo conforme los pactos que expresa la capitulacion principal de dicha obra hecha por el ayuntamiento con la adiccion de ella acordada entre los dicho ayuntamiento, el dicho Cosme Bayod que es como se sigue

Capitulacion hecha por el ayuntamiento de la villa de Belmonte con Cosme Bayod, maestro de obras sobre la fabrica de la iglesia de Belmonte en veynte, y ocho de diciembre de mil setecientos y quarenta, se ajusto por el ayuntamiento

Primeramente es pacto que el dicho Cosme Bayod tendra la obligacion de executar todo lo que falta por hazer en la obra de la yglesia de esta villa, regulandose en todo a la capitulacion y plano que tiene la villa sobre dicha fabrica con Joseph Gascon hasta darla del todo concluyda con toda perfeccion, y segun arte, excepto en las cossas que abaxo se dize que se deven guardar y observar

Item que la media naranja ha de quedar suelta entre quatro columnas, con sus arcos y bassas que le corresponden según las que estan formadas en la obra nueva y con sus arcos /3 v/ y pilastrones arrimados que correspondan a la nave ha de quedar arrimada al presbiterio con todo horden y perfeccion

Item que a la parte del cimiterio tenga obligacion dicho maestro de fabricar una sacristia de treynta, y dos palmos de longitud, y veynte y seis de latitud, y con veynte y quatro palmos de altura con su cielo raso, y su sala capitular encima la sacristia, de treze palmos de alta. Que las paredes han de tener de grueso seys palmos hasta el piso y de alli arriba, quatro palmos de grueso con sus ventanas correspondientes de piedra labrada y los fundamentos los ha de macizar dicho maestro hasta encontrar terreno solido, y seguro, y dexarlo con toda perfeccion

Item que aya de ser y sea cuenta de dicho maestro el adornar esta parte de la obra que se le cede de la talla que le corresponda segun que esta hecha en la parte de la obra nuva que esta ya executada, y a su thenor se ha de adornar lo de demas con todas las molduras, y cornissas que le correspondan

Item que lo que falta para concluir la torre se ha de continuar de piedra labrada toda ella siguiendo en su hornato, y longitud, y latitud a la capitulacion, y plano de la obra de esta yglesia

Item que toda esta parte de obra con su torre se ha de dar concluyda por espacio de quatro años contaderos el dia que se hiziere la escritura de arriendo de esta parte de obra

Item que en estos quatro años la villa y sus vezinos le ayan de dar a dicho Cosme Bayod en cada un año trescientos, y cinquenta pesos para el coste y gasto de los operarios en esta forma, y continuamente ha de aver en dicha obra quatro operarios para trabajar en ella y el mayor que gobierne los demas operarios ha de ser a satisfaccion y a contentamiento de la villa

Item que el remanente que se le quedare a dever al dicho Cosme Bayod, lo ha de esperar por otros quatro años, en quatro plazos y precio iguales

Item que en pago de esa obra y su precio ha de percibir dicho Cosme los efectos que produzere la fabrica, fuessen los que fueren /4 r/ a los precios y como esta capitulado en la capitulacion principal de la obra

Item por quanto la manda que dio dicho Cosme Bayod en secreto fue siendo la torre de ladrillo en dos mil pessos, y si fuere de piedra toda en dos mil y setecientos pessos, siempre quedara a eleccion de la villa el continuar dicha torre de ladrillo, o, de piedra como quisiere regulándose conforme la manda de dicho Cosme

Item que las canteras se deveran abrir donde a la villa le pareciere mas conveniente y sera de cuenta de la villa el abriirlas, y que desbaste la piedra para facilitar su conduccion

Item que por todo el precio de la referida obra la villa aya de dar, y ofreze al dicho Cosme Bayod siendo la torre de peidra dos mil y setecientos pessos, y siendo de ladrillo, dos mil pessos a los plazos, y forma de pagar que ariba se expressa

Item que se han de dar fianzas a contentamiento de la villa y estas [*entre líneas*: y] el dicho oficial se han de obligar en forma, y costear los gastos de escritura que devieren de hazerse

Item que todo lo de demas que se alla en la capitulacion de dicha obra que no se oponga a esta adicion queda acordado para que se observe cumpla y execute como si aqui la expressara

Item que ha de componer dicho oficial los quatro portales de la villa dandole los materiales al pie de la obra, y las mejoras que tuviere hechas en la parte de la obra que ha concluydo las perdona. Por mandado /4 v/ de dicho ayuntamiento, Francisco Rebullida secretario estos pactos y condiciones, y no de otra manera otorgamos la presente escritura de arriendo que prometemos en dichos nombres no quitársela por otro precio mayor, ni menor, y cumplir por nuestra parte, y de la universidad con lo que nosotros baxo la obligacion que en dichos nres azemos de nuestras personas, y de los bienes y rentas de dicha universidad muebles y sitios avidos y por aver donde quiere, los quales, y el otro de ellos queremos aver aqui por nombrados designados especificados, y confrontados respectivo, debidamente, y segun fuero del presente reyno de Aragon derecho vel alias, y que esta obligacion sea especial, y surta al efecto que segun tal obligacion segun dichos fuero, y dro vel alias sutir puede, y debe, y reconocemos, y confesamos en dichos nombres tener y poseher dichos bienes respectivo nomine precario y de constituto por el dicho Cosme Bayod, y sus avientes derecho de forma que la possession civil y natural, que en dichos nres tenemos, sea avida por propia del dicho Cosme Bayod, y los suyos, y con sola esta escritirua sin mas prueba, ni liquidacion, pueda hazer aprehender, executar, ynventaria, emparar, y sequestrar dichos bienes respectivo y el otro de ellos /5 r/ y obtener sentencia, o sentencias en favor, en cualesquiere articulos, y procesos, y en el otro de ellos que para ello se intentaren, o, huvieren incoado siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales sentencia, o, sentencias poseher y usufructuar estos bienes hasta ser pagado enteramente de todo lo que por razon de lo sobredicho se la deviere, y de las costas, y gastos que se le recrecieren, y renunciamos [*entre líneas*: en dichos nombres] a nuestros propios bienes, y nos juzmetemos a toda otra jurisdiccio secular, y en especial a la de los señores reguente y juezes de la Real Audiencia de Aragon que reside en la ciudad de Zaragoza ante los quales prometemos hazer cumplimiento de derecho y de justicia consintiendo la variedad de juycio, y sin embargo de cualesquiere excepciones fueros leyes y disposiciones del derecho comun a lo sobredicho, o, parte alguna de ello reprenantes que en dichos nombres, renunciamos especialmente, y expressa = et yo el sussodicho Cosme Bayod que presente soy al otorgamiento de esta escritura a mi favor hecha, aviendola oydo, como se requiere, cuyo contenido de nuevo quiero aver aqui por ynserto la accepto, llanamente y en su cumplimiento, doy por fianzas, a Vizente Bayod mi hermano y a Juan Gaspar Labrador vezinos de la villa de Rafales, quienes presentes siendo, y haciendo de deuda agena suya propia se obligaron con el dicho principal todos juntos, y cada uno de por si, dar el total /5 v/ cumplimiento a lo capitulado entre dichas partes como se expresa en las capitulaciones de la obra de dicha iglesia primera, y segunda que quisieron aver aqui puestos como mas convenga, y a su cumplimiento todos juntos, a saber es el dicho Cosme Bayod, Vicente Bayod, y Juan Gaspar obligaron sus personas y bienes respectivo muebles, y sitios avidos y por aver donde quiere los quales, y el otro de ellos, fueron aver aqui por nombrados designados, certificados, y confrontados respectivo decidamos y segun fuero del presente reyno de Aragon derecho vel alias y que esta obligacion sea especial y surta el efecto que segun tal obligacion segun dichos fuero, y dro vel alias surtir puede y debe. Y reconocieron y confesaron tener y poseher dichos bienes respectivo y que los tendran y poseheran dichos bienes respectivo y que los tendran y poseheran nomine precario y de constituto por el dicho ayuntamiento, de forma que la possession civil, y natural de ellos sea a por propia del dicho ayuntamiento, y con esta escritura sin mas prueba, ni liquidacion pueda hazer aprehender, executar, ynventariar emparar, y sequestrar dichos bienes respectivo y el otro de ellos, y obtener sentencias, o, sentencias en favor de cualesquiere articulos, procesos, y en el otro de ellos, que para se yntentare, o huvieren incoado [*sustituyendo?*] las apelaciones, y en virtud de la sentencia, o, sentencias poseher, y usufructuar dichos bienes hasta ser pa-

gado dicho afianzamiento enteramente de todo que por razon de lo sobredicho se le deviere, con [*palabra ilegible*] las costas, y gastos que se le recreciere /6 r/ y renunciaron respectivamente a sus propios juezes, y se juzmetieron a toda otra jurisdiccion secular, y en especial a la de los señores reguente [*sic*] y juezes de la Real Audiencia de Aragon que resida en la ciudad de Zaragoza, y a otros qualesquiere juezes, y justicias de su rango competentes, que de sus causas, y negocios, puedan y devan conocer segun dro ante los quales y el otro de ellos prometieron hazer cumplimiento de dro y la justicia, consintiendo la variedad de juicio, y sin embargo de qualesquiere excepciones, fueros, leyes, y disposiciones del dro comun a lo sobredicho, o, parte alguna de ello reprenantes que renunciaron especialmente, y expresa

Hecho fue lo sobredicho en la villa de Belmonte a veynte y seis dias del mes de setiembre del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchrysto de mil setecientos cuarenta y uno, siendo a todo ello presentes por testigos Joseph Fazi mayor y Bautista Bayod labradores y vezinos de la presente villa de Belmonte, el original de esta escritura queda firmado segun fuero de Aragon

Sig[*signo*]no de mi Francisco Rebullida y Fanlo domiciliado en la villa de Belmonte nottario publico con autoridad y aprobacion del rey nuestro señor para la villa de Monroyo sus barrios y aldeas y demas villas y lugares de su tinencia y territorio general que a todo lo sobredicho presente fuy y testifique = Valga el sobrepuesto; en dichos nombres ett cerre

Saque esta copia en sello primero del año mil sietecientos cinquenta y uno, y entregue a la parte de Cosme Bayod, y portodos mis dros cobre, veynte reales plata y nada mas

[*Suscripción autógrafa*: Rebullida]

284

1742, marzo, 4

Alcañiz

Miguel Sanz de Pedro, alias Alloza, y Joseph Bondía, mayor en días, vecinos de la villa de Calanda, y hallados en la ciudad de Alcañiz, se obligan a bajar y conducir a dicha ciudad cuatrocientos ochenta y siete maderos que la junta de fábrica del nuevo templo de la iglesia colegial de dicha ciudad tiene apilados en Santolea y que fueron cortados en el término de Villarluego.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1742, ff. 60 r-62 v.

[*Al encabezamiento*: Obligacion]

[*Al encabezamiento*: Die quarto mensis martii anno domini M.DCC.XXXXII Alcagnitii]

Eodem die que nosotros Miguel Sanz de Pedro (alias Alloza) y Joseph Bondia, mayor en días, vecinos de la villa de Calanda, y al presente hallados en la ciudad de Alcañiz los dos juntamente, y cada uno de nos de por si, y por el todo, de grado y de nuestras ciertas ciencias prometemos y nos obligamos bajar y conducir a la presente ciudad, aquellos quatrocientos ochenta y siete maderos, que la junta de fabrica del nuevo templo de la ynsigne yglesia colegial de esta ciudad tiene âpilada en la villa de Santolea, y se corto en el termino de Villarluego. Y esto por el precio de trescientos pesos de ocho reales de plata cada uno, y en el tiempo, y con las condiciones, y pactos, y de la forma, y manera, que havemos ajustado y convenido con la dicha junta de fabrica cuyo ajuste y convenio es el siguiente

Primeramente esta pactado, y convenido que los quatrocientos ochenta y siete maderos, que la fabrica tiene en Santa Olea apilados, no se bajaren de una vez, los que quedaren han de dejarse apilados como estan ahora â satisfaccion de persona nombrada por la junta deviendo haver avisar los obligados para el dia que se hecharen en el rio. Y si fuere menester sacar la madera del rio por algun motivo ha de dejarse tambien apilada en la misma forma

Ittem es pacto que las azudes han de ser todas de cuenta de los obligados sin que la junta tenga obligacion de pagar gasto, ni daño alguno

Ittem es pacto que dichos quatrocientos, ochenta, y siete maderos, viniendo agua suficiente en el rio han de darse puestos en la rambla del portal de San Jayme por todo el /60 v/ mes de mayo del corriente año

Item es pacto que si toda la madera, no se hecha en el rio de una vez, sino solo la delgada no se han de dar por la junta, sino cien pessos; es a saber: un ercio al hecharla en el rio, otro en estando en el azud de Calanda, y el ultimo estando en la rambla del portal de San Jayme. Y quando se hechare en el rio la otra porcion de madera recia se iran dando los otros doscientos pesos en la misma forma. Y si toda se echare de una vez en el rio se daran los trescientos pesos en tres tercios de la misma manera

Item es pacto que si se sacare la madera del rio, y se dejare apilada, como se dice arriba ha de ser de cargo de los obligados, el cuidar de ella, y por cada madero que faltare despues que se huvieren dejado contados, han de pagar doce reales de plata

Item es pacto, que mientras los maderos estuvieren en el rio, si se justificare, que por culpa de los obligados ha faltado alguno pagaran tambien en cada uno los mismos doce reales

Item es pacto que si algun madero, se quedare en el rio, y no se pudiere sacar se ha de dar por perdido, pero si pudiere sacarse ha de ser de cuenta de los obligados, el sacarlo, y si estos lo abandonare, y de cuenta de la junta se hiciere sacar, despues han de pagar los obligados el gasto, que huviere tenido

Item es pacto: que si /61 r/ binriere alguna crecida grande en el rio, de forma que pudiere peligrar la madera han de avisar los obligados a la junta de fabrica con tiempo, para que esta pueda darles la asistencia necesaria y tomar las demas providencias convenientes

Item es pacto: que la junta de fabrica ha de dar â los obligados un despacho del cavallero corregidor de esta ciudad para los alcaldes, por cuyos territorios huviere de pasar la madera para que den â los obligados la asistencia de que necesitaren satisfaciendo estos el trabajo

Con cuyos pactos y condiciones en el antecedente convenio y ajuste contenidos, y expresados, prometemos, y nos obligamos conducir y bajar la madera arriba mencionada hasta la rambla del portal de San Jayme de esta dicha ciudad de Alcañiz, arriba expresada. Y â la observancia, y cumplimiento de lo sobredicho todos juntos los arriba mencionados, y cada uno de ellos de por si, y por el todo obligamos nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos assi muebles como sirtios donde quiere havidos, y por haver, los quales queremos aqui haver, y havemos por nombrados y confrontados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados devidamente y segun fuero de este reyno de Aragon. Y que esta obligacion sea especial, y surta, y tenga el efecto, que segun dicho fuero surtir, y tener /61 v/ puede, y debe. Y reconocemos, y confesamos tener y poseher dichos bienes. Nomine precario y de constituto por la dicha junta de fabrica, y sus havientes derecho. De tal manera que la posesion civil y natural nuestra, sea havida por suya, y con sola esta escritura, pueda ante qualquiere juez competente aprehender dichos bienes sirtios, executar, inventariar, emparar, y seuquestrar los muebles, y obtener sentencias en favor en qualesquiere procesos que intentare, siguiendo las apelaciones y en virtud de dichas sentencias poseher y usufructuar dichos bienes hasta ser pagada de todo lo que por razon de ello se le deviere con mas las costas ynteresses, y daños subseguidos. Y renunciamos a nuestros propios jueces ordinarios y locales y al juicio de aquellos, y nos jusmetemos a la jurisdiccion, y conocimiento de qualesquiere jueces y justicias de su magestad superiores, è ynferiores del presente reyno, y especialmente a los señores regente, y oydores de la Real Audiencia de el, y al señor correxidor, y su alcalde mayor de esta dicha ciudad de Alcañiz, ante quienes por dicha razon mas demandar, y convenimos querran, ante los quales y cada uno de dichos señores jueces prometemos, y nos obligamos hazer entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Y queremos pueda ser, y sea variado juicio de un juez a otro, y de una ynstancia execucion y proceso â otra, y /62 v/ otras a costas nuestras, una y muchas veces, y que el juicio ante un juez comenzado, no embarace al otro, u, otros, antes bien todos puedan concurrir en un mismo tiempo, y ser deducidos â devido efecto. No obstante qualquier fuero, ley, ô drô que lo contrario dispongan. Et nosotros don Joseph Cebrian presbitero canonigo de la ynsigne yglesia colegial de Santa Maria la Mayor de la dicha ciudad de Alcañiz, mosen Joseph Sanante presbiterio beneficiado de la misma yglesia, y el licenciado don Antonio Pestel abogado de los Reales Consexos, y en dicha ciudad domiciliados, en nombre y como comisarios nombrados que somos para este efecto por la junta de fabrica del dicho nuevo templo de esta ciudad como consta de nuestra nominacion, y comision â que nos referimos en dicho nombre acceptamos la dicha, y presente obligacion de parte de arriba inserta hecha por los dichos Miguel Sanz de Pedro (alias) Alloza y Joseph Bondia mayor en favor de la dicha junta de fabrica con los pactos y condiciones, de parte de arriba expresados los quales queremos, aquí haver y havemos por repetidos devidamente, y segun fuero de este reyno de Aragon, y como mas convenga. Y prometemos, y nos obligamos en dicho nombre tener observar, pagar, /62 v/ y cumplir los pactos, cargos, y obligaciones, que â la dicha junta de fabrica respectivamente toca, y pertenece, tener, observar, pagar y cumplir segun que

de parte de arriba en el sobredicho convenio y ajuste de suso inserto se halla expresado y declarado. Y a su cumplimiento y observancia obligamos en dicho nombre todos los bienes y rentas de dicha fabrica assi muebles como sirtios etc los quales etc querientes etc de tal manera con clausulas de execucion precario, constituto, aprehension, emparamento é ynventario de qualesquiere jueces competentes etc queremos sea variado juicio etc fiat large etc

Testes don Jame Ram de Viu y Valls y Joseph Puyo vecinos de la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo el canonigo don Joseph Cebrian otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: mosen Joseph Sanante otrgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo el licenciado Antonio Pestel otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Jayme Ram de Viu y Vall, soy testigo de lo sobredicho y firmo por Miguel Sanz y Joseph Bondia otorgantes y Joseph Puyo mi contestigo que dixeron no sabian escribir]

Atesto que en el presente acto no hay que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Suñer]

285

1742, abril, 4

La Puebla de Híjar

Joseph Francín, maestro de obras de la villa de Caspe, realiza una visura a las obras de la iglesia parroquial de La Puebla de Híjar porque se allan algunos defectos por culpa y mala direccion de Juan Faure maestro de dicha obra.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621, f. 8 r-v.

Mames Benedito escribano de su magestad y del ayuntamiento de este lugar de La Puebla de Yxar certifico doy fee y verdadero testimonio como en dicho lugar oy dia quatro de abril de mil setecientos quarenta y dos años, ante la presencia del señor Antonio Gareta alcalde primero y juez ordinario en dicho pareçio Antonio Artal sindico procurador y dixo: se le ha dado noticia que en la fabrica de la yglesia que se esta construiendo en dicho lugar se allan algunos defectos por culpa y mala direccion de Juan Faure maestro de dicha obra, y para fin de repararlos, se hazia preciso visurase dicha fabrica (por ausencia de dicho maestro) Joseph Francin maestro de obras vezino de la villa de Caspe, y al presente allado en este lugar; y allandose presente dicho Joseph Francin ofrezio hazer dicha visura, y para ello el dicho señor alcalde le tomo y rezivio juramento por Dios nuestro señor y mediante aquel hizo visura de dicha fabrica y vino a declarar y declaro lo siguiente

Primeramente la pared, o, fundamento que esta creado la testera de la nabe y sachristia, se desara asta la mitad de lo alto de ella, toda la parte que une la pared exterior por estar derruida y se chreara de nuevo, con la advertencia que en la pared exterior se abran sus roturas, una y lada sin otra, y se hecharan buenas llaves para entronar dicha pared con la exterior, y en la pared que le corresponde al otro lado en las paredes que forman el presbiterio se abran sus roturas en las paredes exteriores una y lada sin otra y se chruzaran buenas llaves asta igualar con lo alto de las paredes, y despues se subiran paredes y machones todo a un tiempo echando /8 v/ buenos tizonos para que machones y paredes agan un cuerpo, y lo mismo se hara en la thorre

Assimismo se declara reparar la pared del presbiterio de la testera por ser mas ancha de arriba que de abajo, y lo mismo se ara en todas las paredes que se alen con esta disformidad

Item sobre los fundamentos de la thorre se descubre no tener por la parte de la calle zarpa lo que pide el arte; y por no haber visto el diseño y no saber lo que ha de tener de diametro, y de elevacion no puedo decir lo que le falta para estar segun lo pide el arte asi lo conozco y entiendo segun el arte de alquitectura [*sic*] que haze muchos años que exeço [*sic, por ejerzo*]

Todo lo qual asi lo declaro y lo firmo. Y en ello se ratifico y dixo ser de hedad de cinquenta y siete años. Tambien lo firmo del señor alcalde; y para que todo lo dicho conste en donde conbenga y sea necesario a

pedimento de dicho sindico procurador doy el presente testimonio en dicho dia, mes, año y lugar supra-
mencionados, y en fee de ello lo firme y signe

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Francin]

[*Suscripción autógrafa*: Antonio Gareta alcalde]

En testimonio [*signo*] de verdad

[*Suscripción autógrafa*: Mames Benedito]

286

1742, junio, 3

Martín del Río

Antonio Nadal Santos, general de las Reales Postas de Daroca y su partido, y Joseph Soriano, vecino de Daroca, y ambos hallados en el lugar de Martín, reconocen tener en comanda de Juan José Nadal, maestro albañil, residente en dicho lugar, cien pesos de a ocho reales si quiere ochenta libras jaquesas.

A.H.P.M., Miguel Francisco Millán, notario de Martín del Río, 1742, f. 81 r-v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 94, nota nº 22.

[*Al encabezamiento*: Dia tres de junio de el año de el señor de mil settecientos quarenta y dos en el lugar de Martin Comunidad de Teruel]

[*Al margen*: Comanda]

En dicho dia y lugar nosotros don Antonio Nadal Santos general de las Reales Postas de Daroca y su partido; y Joseph Soriano vecino de Daroca, y ambos allados de presente en dicho lugar de Martin ambos juntamente y cada uno de nos de por si simul et in solidum de nuestro vuen grado etc certificados etc confesamos tener en verdadera comanda puro llano y fiel deposito de vos Juan Joseph Nadal maestro arbañil residente actualmente en el mismo lugar a saver es la suma y cantidad de cien pesos de a ocho reales si quiere ochenta libras jaquesas que de vuestro poder en el nuestros nosotros dichos otorgantes simul et in solidum comfesamos aber recibido renunciantes a la excepcion de fraude y de engaño etc cuya cantidad prometemos y nos obligamos pagar a vos o vuestros sucesores y derecho abientes a quien vos dispondréis y ordenareis y mandareis para el dia veinte y nuebe de setiembre de el presente y corriente año; y si para dicho dia no os lo pagaremos, y para su recepcion y cobranza se os ocasionaren algunos gastos y costas respective todas aquellas prometemos igualmente pagar y satisfaceros cumplidamente junto con el inporte sobredicho de la referida cantidad; de cuyas costas y gastos quremos y consentimos seais creidos, vos y los vuestros respective por vuestra simple palabra, sin testigos, juramento ni otra solemnidad alguna; al cumplimiento de todo lo qual obligamos nuestras personas y vienes muebles etc donde quiere habidos etc de los quales queremos aquí haber y havemos por a saver es los muebles por nombrados etc y los sitios etc todo etc la qual obligacion etc y surta etc todos los quales vienes etc re/81 v/conocemos etc nomine precario etc de tal manera etc y con ella etc a manos etc y a solo ostention de la presente escritura y sin otro instrumento alguno puedan aprender executar etc en cuyos procesos etc y en su virtud etc hasta ser pagados de todo lo referido con mas las costas y gastos que hasta su efectivo cobro se hubieren ocasionado, y consentimos que hecha o no hecha execucion en dichos nuestros vienes se pueda proceder y proceda a capcion de nuestras personas y puestos etc hasta que los susodichos etc de todo lo referido etc y renunciemos a nuestros propios jueces etc y nos jusmetemos etc ante los quales etc prometemos etc y para el debido cumplimiento etc renunciemos etc fiat large etc como en el censo etc

Testes don Ramon Bellido diputado de la Sesma de el Rio de Martin de dicha Comunidad y residente en dicho lugar; y Sebastian Bello labrador vezino de el mismo lugar de Martin y de presente allado en el

[*Suscripción autógrafa*: Don Antonio Nadal otogo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Soriano otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Ramon Bellido soi testigo de lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Sevastian Bello soi testigo de lo dicho]

Atesto que en el supra proxime continuado acto ay que salbar los enmendados que se leen = cien pesos = ordenareis = creidos = lo qual apruebo

[*Suscripción autógrafa*: Millan]

287

1742, junio, 28

La Puebla de Híjar

Antonio Tarder, maestro de obras, realiza una visura a las obras de la iglesia parroquial del lugar de La Puebla de Híjar.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, f. 32 r-v.

[*Al margen*: Declaracion de Antonio Tarder]

En el lugar de La Puebla de Yxar a ventiocho de junio en la casa del aiuntamiento se me notifico con despacho de los señores de la Real Audiencia de este reino de Aragon por el que se me previene para hacer visura de los perjuicios y defectos que se notasen en la fabrica de la iglesia que dicho lugar esta construyendo y aceptando dicho orden con mi maior respeto en compañía de Joseph Francin maestro de obras de la villa de Caspe se nos entregaron los diseños de mapas i capitulacion con otros papeles de visuras antecedentes y reducion de fundamentos i pasamos a egeqtar lo que se nos previene aviendo antes prestado nuestro juramento en manos de Antonio Gareta alcalde i juez ordinario de dicho lugar i aviendolo todo visto por lo interior i exterior de la obra i reconocido rigurosamente iciendo escabaciones tirando cordeles a los puestos pertenecientes i demas diligencias necesarias que pueden oquirr allamos que el maestro Juan Faure a dispuesto i gobernado la referida fabrica con toda la equidad que se puede desear i que pide el arte distribuyendo todas sus naves cargando todos sus machones i pilastras sobre los maços que les pertenece según la planta i capitulacion i que a qumplido fiel i esacatamente con su obligacion i que no tiene en todo lo fundamental de la obra por donde se le pueda increpar al maestro cosa alguna con razon si antes vien se encontrava la obra en partes mejorada i beneficiada lo que defenderé en donde conbenga i para que conste en juicio i donde fuere menester ago la presente declaracion en La Puebla de Ijar a 14 de julio de 1742 i en medio de estas tan cabales raçones mi compañero Joseph Francin pareze quiere azer empeño i porfia de defender i alegar las cosas de tan poca entidad i fuera de razon como falta de su inteligencia en clausulas de la capitulacion por lo que por no conçederle lo que [*tachado: (palabra ilegible)*] temerariamente quiere /32 v/ sin razon por sus ciertos fines se aparta de la uniformidad que abemos guardado en el curso de la visura i me dice aga mi declaracion que su merzed ara la suia lo que acepto con mucho gusto i lo ago i pido se me de testimonio para que con el mejor conste i se probea lo que combeniente fuere

Se previene que en los dos angulos de la torre por lo exterior se ben unas zanjas abiertas los que mandó o permitio Joseph Francin en la visura que vio el mes de abril de este presente año estando el maestro ausente de la fabrica como consta por el testimonio que esta puesto en autos i a fin de reconocer la obra por su pie i diría mejor para cortarla i aruinarla [*sic*] pues del modo que estan abiertas dichas çanjas paralelas con la linea de la pared no es guardar el modo regular que se debe i el que previenen nuestros autores i por aberlo asi echo es justicia maçizen dicha zanja los dueños de la obra que en menos tiempo de un dia se puede azer i el maestro tiene los palmos de fundamento que se le prebiene en la capitulacion puestos en la zueca de dicha torre i por aberle mejorado en su planta carga toda ella por donde menos sobre maçica i esta con la seguridad i estabilidad nezaria i lo estaría sino se le uviera quitado el terreno tan noble que tenia empotrado contra el fundamento este es mi sentir i pido de todo testimonio = el titula en es palatras = lo que = temeramente = es echo por mi

[*Suscripción autógrafa*: Antonio Tarder maestro de obras de la ciudad de Zaragoza i residente en el lugar de Acuara]

1742, julio, 2

La Puebla de Híjar

José Francín, maestro de obras, realiza una visura a las obras que Juan Faure, maestro de obras, tiene en la nueva iglesia parroquial de la villa de La Puebla de Híjar.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, ff. 30 r-31 r.

[*Al margen: Declaracion de Joseph Francin*]

Aviendo echo reconocimiento de vista sobre las obras que Juan Faure maestro de obras tiene criadas en la nueva yglesia parroquial de la villa de La Puebla de Yxar, y en vista de la capitulacion diseño, y declaraciones, que han hecho en diferentes visuras, y abiendome justificado como es de mi obligacion ago la presente declaracion

Primeramente declaro que en la pared exterior lo que corresponde a la cabeza le falta de grueso dos tercios de palmo segun la obligacion de la contrata

Item en las paredes que forman la cabeza y las sacristias por lo ynterior se allan estar echas sin sargio ninguno por lo que al tiempo de criarlas se abriran sus rocas de tres, a, tres palmos de altura para entrabonarlas, y atizonarlas con dichas paredes, y la que esta creada se demolera lo necesario para abrir sus roças, y entrabonarla con la pared exterior

Item a la torre le falta por la parte de la calle de carpa todo lo que la ha sacado de la linia de la pared principal, como manda la capitulacion, y para que este como manda la capitulacion se demolera lo que se necesita para sacarla a la linia de la pared exterior

/30 v/

Item los fundamentos de algunas columnas se allan creados de doce palmos, y aunque la capitulacion lo dice se executen de esta medida digo que para las columnas de nuebe palmos de diametro es poco fundamento pues es sentadas las varas, cocalos [*sic, por zócalos*] no les queda de carpa lo que pide el arte, y soy de parecer que todas las columnas que no tienen lo que pide el arte de fundamento se les aumente el maçizo todo lo que les falta de carpa para que queden con seguridad y esten con el fundamento que pide el arte, pues de aber dexado con tan poco fundamento las columnas fue equibocacion al tiempo que [*palabra ilegible*] y desancharon la obra pues a las columnas de siete palmos les davan de fundamentos doce palmos y abiendo dado de grueso en la segunda planta a las columnas nuebe las dexaron con el mismo fundamento de doce palmos, y por parecerle al dicho Faure que era poco maçizo desancho algunas arriba a la superficie del pabimento de la yglesia lo que es falto y no se debe permitir que los fundamentos sean mas anchos de arriba que de abaxo

Item en la pared de la cabeçada en lo interior ay una porcion de pared que es mas ancha de la de arriba que de abaxo lo que se macizara para que no quede con essa deformidad

Item la capitulacion dice que suban las paredes en todo el recinto de la obra de cinco palmos /31 r/ de grueso, asta la altura de ocho palmos y que a dicha altura se aga un retramiento, o taruz [*sic*] de un palmo y se alla que no suben en lo mas de la yglesia sino dos palmos y esto es contra la seguridad de la obra

Item las partes que componen el todo de la obra no estan distribuidas como manda la capitulacion pues dice que el presbiterio tenga treinta palmos y tiene mas, y el entrecolumnio del coro debe ser ygual a los otros, y tiene menos por lo que resulta que si a de estar con buena simetria, y como manda la contrata los fundamentos de las columnas no estan bien distribuidos para cargar con igualdad las columnas assi lo conozco

La Puebla de Yxar, y julio a 2 de 1742

[*Suscripción autógrafa: Joseph Francin*]

1742, julio, 15

Alcañiz

Joseph Ruiz de Sarabia, caballero del hábito de Alcántara, coronel de los reales ejércitos y corregidor de la ciudad de Alcañiz y su partido; Antonio Serra y Pedro Estrada, regidores perpetuos de la dicha ciudad, arriendan en favor de Crespín Gascón, maestro cantero y albañil, vecino de dicha ciudad, la ampliación de la fábrica del cuartel de Santiago de dicha ciudad.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1742, ff. 170 r-173 v.

[*Al margen:* Arriendo de la fabrica del cuartel]

[*Al margen:* Die decimo quinto mensis julii anno domini M D CCXXXII Alcagnitii]

Eodem die que nosotros don Joseph Ruiz de Sarabia cavallero del habito de Alcantara, theniente coronel de los Real exerecitos y corregidor de la ciudad de Alcañiz y su partido por su magestad que Dios guarde, don Antonio Serra y don Pedro Estrada regidores perpetuos de dicha ciudad y de la asistencia del presente mes de julio, como tales corregidor y regidores, en nombre y voz del conzejo y ayuntamiento de dicha ciudad, arrendamos a y en favor de Crespín Gascon maestro cantero y albañil vecino de dicha ciudad como mexor postor la extension, composicion y fabrica que en virtud del Real Orden de su magestad, con que se halla esta ciudad, participada por el ilustrisimo señor don Joseph del Campillo presidente del conzejo de hacienda en carta de veinte de abril de este año, se ha resuelto y deliniado hacer en el cuartel que esta ciudad tiene en ella cerca de la yglesia del señor Santhiago destinado para alojamiento de las tropas de su magestad cuya extension y fabrica fue rematada solemnemente en favor de dicho Crespín Gascon, como mexor postor mediante pliego que presentó en la cantidad de quinienta y noventa libras jaquesas y con las condiciones, pactos, y obligaciones que se contienen en la capitulacion acerca de ello hecha, la qual es del thenor siguiente

Capitulacion y pactos con que se devera componer el añadir el cuartel levantandolo, para que quepan dos compañías mas

Primeramente tendra obligacion el maestro que hiciere la referida fabrica de crear un suelo de bueltas desde el pilar tercero de la entrada, que es el que remata la escala de la subida /170 v/ hasta la pared de atras, es la que cae al medio dia, que hay seis tramadas; y de ancho tendra dicho suelo lo que ocupan los trespilares que seran dos tramadas; cuyas dos tramadas son las que ocupan las dos compañías. Y dicho suelo tendra de alto desde el de avajo que es el que habitan los soldados catorze palmos de luz, y dichas bueltas seran como las antiguas de dicha fabrica

Que dicho maestro tendra obligacion de lebantar el tejado todo lo que ocupa el espacio de dicho suelo que son las seis tramadas a lo largo y de a lo ancho de altura de catorze palmos por la parte del vertiente, y dexarlo con el mismo bertiente, que tiene. Y a la parte del rafel pondra del pilar á pilar dos maderos en las seis tramadas, por cada lado, y sobre dichos maderos, hechara quatro hiladas de ladrillos, que vuelen palmo y medio. Y sobre los dichos maderos, sobre los pilares cargaran los puentes del tejado y sobre ellos se enmaderara el tejado, en la forma que hoy se halla, muy bien entablado, y clavadas las tablas, con clavos de dos adinero, y sobre ellas se hira tejando a cerro lleno, de forma, que las tejas crucen unas con otras quatro dedos, y el cavallon, o cerro, que divide las dos vertientes, se compondra de la misma forma que hoy dia esta, como tambien los de los lados; y a donde cae el agua, del tejado alto, se doblaran las tejas dos lineas

Que rematado dicho tejado tendra obligacion el maestro de cerrar todas las aberturas, o, espacios que abra de pilar a pilar sobre el tejado con un tabique de loseta buena, dejando dos ventanas a sol saliente para dar luz al espacio que ocuparan las dos compañías; y dichos tabiques se pasaran de llana por ambas partes, para que esten mas seguros como tambien sobre la pared del medio dia, que forma el timpano del tejado, se hechara un hilo de tapia correspondiente, y sobre dicha tapia, se pondran las hiladas de ladrillos, que hoy dia se hallan sobre dicha pared en la misma forma que estan

Que de cuenta de dicho maestro sera el ta/171 r/bicar las dibisiones, o transitos, que ocupan los espacios de pilar á pilar, todo lo que fuere nezesario, para que no perturbe las luces, hasta la altura de doze palmos; a dichos tabiques se labaran [*entre líneas:* por ambas partes] para que esten mas seguros. Y los tabiques, que dibiden los espacios de las compañías de avajo se lebantaran hasta las bueltas nuebamente

fabricadas. Y los dos quartos que estan enfrente de cada compania [*entre líneas*: de los sargentos] se quitaran, y llegaran las quadras hasta la pared de medio dia. Y en dicha pared enfrente de cada quadra, de las dos, se habrira una ventana de dinco palmos de ancho y ocho de alto, para dar luz a toda la quadra. Y en las dos quadras de arriba se pondran los dos quartos de los sargentos, que estan abaxo por quanto arriba, no pueden perturbar las luces a la quadra

Que el maestro que hiciere la referida obra tendra obligacion de continuar las dos tramadas de bueltas, que hay desde la cocina de la guardia, hasta la pared de la puerta o entrada del quartel. Y sobre dichas bueltas distribuir tres quartos para dos sargentos, y oficial de guardia, tabicandolos cada uno de por si en la forma que estan hoy dia los que hay. Y que en el quarto que corresponde al angulo o rincón, se haya de abrir una ventana de tres palmos de ancho y quatro de alto, y en los otros dos quartos correspondientes, se levantaran las dos ventanas hacia arriba lo que fuere necesario rompiendo la pared, lo que fuere menester

Que la tramada de bueltas que carga a la escala sobre ellas, se pasaran hasta donde llegan las cocinas que sera una tramada, que llegara a la siguiente columna ó pilar. Y la escala se derribara y se pondra de cruzado hacia la cozina de la guardia de forma que /171 v/ el descarvo de dicha escala sirva para entrada a los quartos de los sargentos; y al mismo tiempo desde la chimenea de la izquierda, hasta el pilar del medio (que es donde haora remata la escalera) se pasara el otro ramo, para subir a las otras quadras de arriba

Que sera de cuenta de dicho maestro el continuar el suelo de las cocinas hasta llegar a la pared de la puerta ó entrada. Y sobre dicho suelo se distribuirán tres cocinas dexando paso para cada una de ellas, y que esten divididas cada una de por si con un tabique de ladrillo que este lavado por ambas partes. Y asi mismo hacer las chimeneas y hogares, como tambien hechar suelo en todo lo sobredicho con yeso y cal mezclado de forma que se mezcle un tercio de cal y dos de yeso, y que se quede bien bruñido de paleta. Y asi mismo, reparar los suelos de las quadras viejas

Que para la continuacion del suelo de las cocinas, sera preciso mudar la puerta acia el medio, seis u ocho palmos lo que sera tambien de cuenta del maestro como tambien el rebajarla y poner la caña de la ciudad

Que sera de su cuenta sobre lo arriba expresado el quitar los dos quartos que estan al extremo de las dos quadras para que de esa forma se alarguen mas las quadras y que por dichos dos quartos que se quitan y se alargara el suelo de bueltas, que fenecian en la escala, hasta la pared de la puerta de la entrada y desde dicha puerta de la entrada o primera columna de la entrada de la puerta hasta el quarto que hoy dia esta del oficial de guardia que cae a la pared del sol poniente, se destribuiran los quatro quartos de los sargentos, que con dicho quarto del oficial de guardia seran cinco, y los dos que se fabricaran en las quadras nuevas de arriba, seran siete los seis de los sargentos, y el uno del oficial de la guardia. Y dichos quartos se tabicaran con ladrillos de canto hasta la altura de catorce palmos y se labaran por ambas partes y se hechara el suelo de la forma que estan los arriba dichos

Que sera de su cuenta el fabricar todos los pesebres que puedan caver en el espacio, o, hueco que ocupa todo el quartel, todo al derredor y en las dos tiradas o lineas de columnas, que hay desde la puerta, o, entrada del quartel, y desde la chimenea de la guardia hasta el extremo donde fenece dicha tirada de columnas, como tambien los que se puedan acomodar de cruzado entre una y otra tirada de pesebre de las lineas de medio. la forma con que se deveran componer dichos /172 r/ pesebres, sera lebandado los bancos de piedra mamposteria con barro muy bien macizos hasta la altura de quadro palmos y sobre dicho banco se pondra una linea de maderos empalmados uno con otro, muy bien clavados [*entre líneas*: con buenos clavos] y que desde dichos empalmos hasta la pared se pondran unos pedazos de maderos de forma, que los memos clavos los enclaven empalmados a media madera, y que entren en la pared un palmo para que de desta forma, esten seguros y que el espacio que ha de ocupar cada pesebre no tenga mas de una vara, ni menos de ella las dos de medio palmo, rebozada por una parte y otra con yeso. El fondo que tendra cada uno de ellos, sera de la msma forma que las que estan hoy dia. Asimesmo para atar los caballos sera de su cuenta el poner en la pared, unos pedazos de madera que entren en la pared un palmo, y que salgan fuera dos palmos, y sobre dichos pedazos se haran unos empalmes y se pondran de uno a otro pedazo de madero, un madero empalmado a media madera, en esa forma se hira empalmando toda la linea de los maderos, todo el espacio que ocupan los pesebres, para atar los caballos. Y se previene que en medio de cada madero se pondra otro pedazo de madero de la mesma forma que los de los extremos, y que esten bien clavados con buenos clavos que tengan un palmo de largo

Que sera de su cuenta el rebajar todas las paredes, o, bancos de pesebres, con cal, de forma que esten las juntas, bien pasadas de paleta; como tambien el componer la cozina de la guardia de la misma forma que hoy dia esta con sus bancos, que esten bien rebozados, con yeso nuevo, y hacer las pajeras, que se puedan acomodar en los bagos que hubiere, de losetas, y yeso nuevo, de forma, que esten bien seguras

Que sera de su cuenta, el estrechar las tres ventanas que hay grandes sobre los pesebres, que esten a proporcion de la elevacion que tienen; y que dichas ventanas, como todas las demas y puertas seran de su cuenta el dexarlas en toda forma

Que sera de su cuenta el mudar los maderos que hubiesse rotos en la obra vieja; y el empedrar todo el pabimento del quartel, con piedra de rambla la que sera de cuenta de la ciudad el conducirla

Que para todo lo arriva expresado solo sera de cuenta de la /172 v/ ciudad el dar a dicho maestro el despojo que hubiere dentro de dicho sitio, como es madera, aljezones, piedras y clavos y para la piedra que fuere menester se le permitirá el cortarla donde mas propia este de la obra como es en la cuesta del castillo a la parte del rio, y asimismo, que donde quiera que es cortare los materiales, le dara el poder la ciudad para que los saque pagando su justo precio, como tambien los cascacos de teja, que hubiere dentro de almagacenes, y tejeras de la ciudad

Que el maestro en quien se rematare esta fabrica, tendra obligacion de darla concluida para el ultimo dia del mes de setiembre de este presente año

Que el precio en que fuere rematada la obra se pagara en tres tercios iguales, el primero, al tiempo de comenzarse la fabrica, el segundo a la mitad de ella, y el tercero, concluida y recibida que sea la obra; y su paga sera la tercera parte de cada un tercio en dinero, y lo restante en efectos a los precios puestos por la ciudad

Que si alguno de los pilares principales de dicho quartel, estuvieren mal fundados o necesitaren de algun reparo para su seguridad y firmeza, sea de cuenta del maestro en quien se rematase dicha obra, el asegurarlos y repararlos a sus expensas a conocimiento de peritos

Que toda la madera que se ha de poner en esta fabrica, haya y deva ser precisamente madera de Zoritta, y que si por algun motivo o por mayor seguridad pareciere conveniente, o, fuero preciso poner madera del termino de esta ciudad, no pueda el maestro en quien fuere rematada esta obra poner en ella madero alguno si que primero se haya visto, reconocido y aprobado por los señores comisarios nombrados por el ayuntamiento para la intendencia de esta fabrica; Y dado para ello el permiso, y consentimiento ne/173 r/ cessario y que las tramadas de bueltas que nuevamente se construyesen se devan formar a igual distancia y proporcion que estan las antiguas de dicho quartel

Con cuyos pactos, cargos, condiciones, y obligaciones, arrendamos en favor del dicho Crespin Gascon la dicha composicion, extension, y fabrica de dicho quartel, segun y de la manera, que en la preinserta capitulacion y delineación se contiene y cumpliendo el dicho Crespin Gascon con la dicha composicion, extension y fabrica de dicho quartel, prometemos, y nos obligamos en dicho nombre satisfacer y pagarle las dichas quinientas y noventa libras jaquesas en que ha sido rematada dicha obra a su favor como mexor postor. Y a su cumplimiento, obligamos en dicho nombre todos los bienes y rentas de dicha ciudad asi muebles como sitios, donde quiere havidos y por haver

Et yo dicho Crespin Gascon arrendador vecino de dicha ciudad que a todo lo sobredicho presente estoy de grado y de mi cierta ciencia accepto el dicho y presente arrendamiento de la dicha composicion extension y fabrica de dicho quartel, por los señores corregidor y regidores en mi favor hecho y otorgado con las condiciones, pactos, cargos, y obligaciones que de parte de arriba se contienen; cuya composicion, extension, y fabrica, prometo y me obligo hacer, y cumplir por la dicha cantidad de quinientas y noventa libras jaquesas. Y eso, dentro del tiempo y de la forma y manera que en la referida capitulacion se contiene sin diferencia alguna. Y a mayor seguridad de lo sobredicho, doy por fianças legas, llanas y abonadas a Joseph Gargallo de Martin, y Antonio Gascon vecinos de dicha ciudad que presentes estan y tales fianzas se constituyen (de que yo el nottario doy fee) y los tres juntamente dichos arrendador, y fianzas, y /173 v/ cada uno de nos de por si, prometemos, y nos obligamos hacer y cumplir la dicha composicion, extension y fabrica de dicho quartel por la sobre dicha cantidad de quinientas y noventa libras jaquesas pagaderas como arriba se dice por la dicha ciuda; y observar y cumplir los demas cargos y obligaciones, en la misma conformidad que en la referida capitulacion se contiene; y a su cumplimiento, obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nos asi muebles como sitios donde quiere havidos y por haver los

quales queremos aquí haver y havemos por nombrados y confrontados, y todo por especialmente obligaos e hypothecados devidamente segun fuero de este reyno de Aragon querientes etc de tal manera etc con clausulas de execucion, precario, constituto, aprehension, emparamento é yventario etc quisieron fuese variado juicio etc fiat large etc

Testes Bernardo Comas y Valero Rebullida habitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

Atendido los enmendados = el = os = alb y e = ex = oz = e =esse = hab = aya y los sobrepuestos, donde se lee = por ambas partes = de los sargentos con buenos clavos = Y que en el presente acto no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Suñer]

290

1742, septiembre, 15

La Puebla de Híjar

Domingo de Yarza, maestro de obras de la ciudad de Zaragoza, y perito nombrado por vuesta excelencia, realiza una visura a las obras de la nueva iglesia parroquial de La Puebla de Híjar.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, ff. 38 r-39 r.

[*Al margen*: Declaracion de Domingo Yarza]

[*Al encabezamiento*: Exmo Señor]

Domingo de Yarza maestro de obras de la ciudad de Zaragoza, y perito nombrado por vuestra excelencia por auto probeido en el dia primero del corriente mes de setiembre del presente año de mil setecientos quarenta y dos sobre visura en la nueva construccion de [*la*] yglesia que la villa de La Puebla de Hixar al presente esta construyendo, y habiendo aceptado y jurado compadecir en la dicha villa de La Puebla el dia onze del citado mes de setiembre, y asi mismo en dicho dia compadezieron Joseph Francin y Antonio Tarder maestros de obras, y peritos nombrados por las partes litigantes, y haviendonos echo cargo de los dos despachos, y demas ordenes de vuestra excelencia pasamos a ver, y hazernos cargo de las contratas, y combenciones que la dicha villa y el maestro Juan Faure tienen combenidas y otorgadas, y assi mismo se leyo y tubo presente las declaraciones que los dichos maestros hizieron en la visura antecedente que fue a los dos dias del mes de julio del presente año, y cerciorados de todos los instrumentos, contrata, visuras, plano, y demas combenciones se passo a hazer el reconocimiento, y visura siguiente

[*Al margen*: 1] Primeramente se hizo reconocimiento de la pared que haze testero al altar mayor, y cerramiento a las dos sacristias, y se hallo que la dicha pared según dize el primer capitulo de contrata havia de subir de /38 v/ grueso doçe palmos hasta el pisso del pabimento de la yglesia ya pedimento de dicho Juan Faure hizo que hiziesse visura y que se llamase a Silbestre Colas maestro de obras, y habiendose combenido ambos maestros que a la referida pared seria suficiente el grueso de siete palmos pasar a notificarlo al ayuntamiento a que combinieron como no se quitara fortificacion a la fabrica, y haviendose medido la referida pared se hallo que por partes tiene seis palmos y por otras algo mas, y por otras algo menos, y por ninguna parte que se reconocio se han hallado los siete siendo asi que segun las reglas del arte necesitava de los doze que dize el primer capitulo de la contrata por estar esta pared fundada en la parte mas inferior de la obra de tierra para anivelar el pavimento de la yglesia pro el mucho declirio que tiene el terreno firme de la yglesia por cuyos motivos se necesitava que a la dicha pared se le hubiera dado los doce palmos de grueso que prebiene la contrata

[*Al margen*: 2] Assimismo se reconocieron las demas tirantezes de paredes que han de formar el fondo del presbiterio, y han de servir de retribacion, y estribos a los arcos torales, y los fundamentos de estos se havian de haver subido incorporados, y unidos con la pared del testero de la yglesia, y se ve que el un fundamento esta echo sin agregacion ni trabazon ninguna, y el otro esta aun sin hazerse, y aunque a este se le quiera hazer rotas para agregarlo siempre seran de poca suistencia [*j?*], respecto /39 v/ a la que podia tener haviendolo subido agregado al mismo tiempo tiempo [sic] que se subio la pared foral, o testero de la yglesia pues a mas de ser regla general del buen arte de edificar conforme se lo dejo prebienido Silbestre Colas en

el referido papel de la visura que tuvieron para disminuir los gruesos de fundamentos pero se a visto claro que de esta advertencia el maestro no ha hecho ningun caudal

[*Al margen: 3*] Y visto todo lo referido en los dos capitulos de arriba se hizieron descubrir los fundamentos de las columnas, y se hallaron con poca, o, ninguna seguridad para poder cargar sobre ellas, pues algunas se hallaron plantadas con mucha desigualdad faltandoles el mazizo precisso que necesitan para cargar sobre ellas el pesso de las columnas, de forma que en todas ellas sera precisso que el fundamento se les haya de aumentar para la fortificacion precissa, y poder continuar la obra. Setiembre a 15 de 1742

[*Suscripción autógrafa: Domingo de Yarza*]

291

1742, septiembre, 15

La Puebla de Híjar

José Francín, reconoce que no tiene nada que añadir ni quitar de lo que tenía declarado en su visura.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, f. 40 r.

[*Al margen: Declaracion de Joseph Franzin*]

Ago relacion el abaxo firmado que me he allado en la visura de la nueva fabrica de la yglesia de La Puebla de Yxar en compañía de Antonio Tarder, y de Domingo Yarza maestros de obras, y tercer visor nombrado por la Real Audiencia, y no tengo que añadir ni quitar de lo que tengo declarado en a visura que yze en dos de julio de este presente año: sino que me ratifico en lo dicho

[*Suscripción autógrafa: Joseph Francin*]

292

1742, septiembre, 15

La Puebla de Híjar

Antonio Tarder, maestro de obras de la ciudad de Zaragoza, y residente en Azuara, declara que ha hecho una visura en la fábrica de la iglesia del lugar de La Puebla de Híjar en compañía de Domingo Liarza y Joseph Franzin.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, ff. 41 r-42 r.

[*Al margen: Declaracion de Antonio Tarder*]

Antonio Tarder, maestro de obras de la ciudad de Zaragoza, y residente en Azuara digo: que he hecho visura en la favrica de [*la*] yglesia del lugar de La Puebla de Yxar, en compañía de Domingo Liarza [*sic*], y Joseph Franzin, y habiendome echo cargo de todo digo: que me remito a la declaracion que tengo echa en la visura antecedente, porque aunque dicen, le falta un palmo a la pared de la testera baja de la fabrica, no comprendo, ser culpa del maestro, ni tal palmo le falta; porque aunque dice Silbestre Colas en un papel, que hizo, quando vino por parte del lugar al reconocimiento de los fundamentos que estavan abiertos, de siete palmos en ancho, los que aprobó, y dice se mazizen [*tachado: has*] y suban hasta el suelo de la yglesia, se ha de entender en la parte, que se puede, y por estar el suelo de la yglesia mas alto que por la parte de afuera, por algunas partes es preciso, que entergar a coronar con qualquier superficie de terreno, retirarse con la pared, que se haze visible a la segunda planta, y dexarle alli, el un palmo de zarpa, y por que eso debe ser según arte; y por aquella parte, ya no pueden subir, sino seis palmos y no los siete como suben en donde está el terreno /41 v/ tan alto por dentro, como por fuera; y essa misma fue la inteligencia de Silbestre Colas, pues quando se hizo la ultima contrata con Juan Faure maestro de la fabrica, que es la misma que esta puesta en autos, entonces lo llamó el lugar al dicho Silbestre Colas, para que hiziesse visura en la que dispuso se siga la fabrica con el modo, y forma, que se encuentra ideada, siendo assi, que por donde menos estaba, doze palmos en alto, y la pared despues el maestro ni le pudo, ni ha podido dar, ni quitar, que lo

mismo digo del todo de la fabrica, porque ya estaba toda ideada, y con aquellas partes que manda en una capitulacion del mismo Silbestre Colas

En quanto al fundamento, que se ha de cargar las paredes, que cierran las sacristias, que no es culpa grave digo, el que no esten enlazadas con la pared o fundamento, que se queda subteraneo, pues en las mas fabricas sucede no poder seguir todos os fundamentos a un mismo tiempo, por muchos inconvenientes de estorbos, que se encuentran en los sitios donde se han de fabricar los templos, y no es posible el quitarlos de una vez, aun que no dexo de conocer es mexor, hazerlos a un mismo tiempo todos unidos como se advierte en la /42 r/ capitulacion, es es mi saber, y declaro segun mi persona

En quanto al talus; el haver rebajado los tres palmos en la partes posibles ha sido beneficiar el gasto, y no perjudicando la obra, y comvenido con los señores de ayuntamiento del año 41

Y en lo que respeta al sitio de la torre en mi primera declaracion, que digo se mazizen las zanjas digo lo mismo ahora, y para que conste hago la presente de mano agena, y firmo de la mia a 15 de septiembre de 1742

[*Suscripción autógrafa*: Antonio Tarder]

293

1742

¿La Puebla de Híjar?

Silvestre Colás realiza un reconocimiento a las zanjas abiertas para el fundo de la iglesia nueva que está realizándose en La Puebla de Híjar.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11621/2, ff. 46 r-47 r.

Reconocimiento hecho en las zanjas abiertas para el fundo de la yglesia nueva, que tienen determinado hazer los señores de La Puebla de Hixar de quienes he recibido el orden para dicho reconocimiento y es como se sigue

Vistas y reconocidas todas las zanjas haviertas de todo el recinto, y circumbalancion de la obra en la linea exterior digo que apruebo todo el sitio de las zanjas haviertas para fundar dicha obra; procurando rebajar y dexar a nivel todas aquellas partes que pareciere al maestro ser necesario con lo que esta prebenido para poder fundar a toda satisfaccion suya, y estabilidad de la obra por verse el sitio con declibio, y bercial azia el oriente, y campo de Nuestra Señora que de todo sera del cuydado del maestro; porque de no hazerse asi pueden suceder despues algunos asientos y señalar algunos quiebro en la obra; en lo demas de execucion, y fortificar la obra en un todo siguira el maestro segun su capitulacion y traza excepto que por ser buen terreno el fundo, se determina que la pared foral de la zanja habierta regular su grueso hasta el pisso, y pabimento de la yglesia de siete palmos sacando unidos todos /46 v/ los machones de los arimos correspondientes de las columnas sueltas con dichos gruesos de paredes [*palabra ilegible*], que quede siempre zarpa a los movimientos de pilastras y jambas, y progeturas de dichos arrimos

Las arenas que tengo vistas en las dos [*palabra ilegible*] digo, y declaro son buenas una y otra; es algo que tanto mejor y mas granosa la del camino de Samper, pero eso puede ser, y batir en donde cogio estar superficial; que el grano, cascajo, y color, todo me parece una, y así vuestas mercedes no esten en duda ni zozobra si no que la trayga de la mina del calvario

La mezcla que de mi sentir sea de hazer es tres capazos de cal, y cinco de arena; estando la [*palabra ilegible*] primero bien amerada, y aogada, en menguante, y amasada; y en tener quinze dias amasando se puede gastar. Y así señores les suplico fuera de quimeras, y hermanados en todo el [*palabra ilegible*] emprendan luego su obra pues estando dedicado a Dios, el mismo les ayudara, que es quanto tengo que decir, y suplicar a vuestras mercedes en esta parte.

Las partes de que se componen todas las [*palabra ilegible*] cubicas del exceso que a de haver de mazono en los fundamentos, a mas de la obligacion del maestro son quinientas setenta y dos varas y [*palabra ilegible*] quartas cubicas: las que son de quinta de la /47 r/ villa el pagarlas al maestro, si lo costea todo y trabaxa de su cuenta

Las partes de varas cubicas, que tiene de menos que hazer el maestro de las que tenia por obligacion en dichos fundamentos por lo que se regula la pared de los doze palmos a [*palabra ilegible*] y se quitan en los claros de los ornazinos, y todos en las partes anotadas, cruzero y demas y la sque hazen el numero de trescientos ochenta varas y media cubicas las que deve bonificar el maestro Juan Fabre [*sic*] a la villa, que pagando con estas a las que dize la villa si no las costease de su cuenta al maestro deve pagar y resta la villa al dicho maestro ciento noventa y dos varas y una quarta cubicas

Las varas cubicas que debe pagar la villa de los mazizos de la torre trabajados con [*tachado*: doscientas diez] ciento y diez baras; el precio de cada una bara se a de justificar por los materiales que entran en ella y coste de ellos, al pie de la obra donde se gastan, y el trabajo para hazer y mazizar cada una de oficial, y peones. Sabido esto se sabra el total de todas hasta un dinero y siendo 110 = baras cubicas las de la tore; a 7 sueldos 9 dineros de plata por bara inportan la cantidad de [*tachado*: treinta y tres] 41 libras 5 dineros de plata, y a correspondencia de estas baras; las 192 baras y 4 balen 71 sueldos 18 dineros que al todo y todas, son juntas, de torre y fundamentos; las baras cubicas 302 sueldos y $\frac{1}{4}$ a 7 sueldos 9 dineros de plata por bara inportan la cantidad de [*palabra ilegible*] 113 sueldos 3 dineros la qual cantidad debe pagar la villa de La Puebla al maestro de la obra por el aumento del producto que le sobran fuera de la obligacion de su capitulacion

[*Suscripción autógrafa*: Silbestre Colas]

294

1743, agosto, 18

Quinto

Escritura de capitulación entre el rector y el ayuntamiento de la villa de Quinto [de Ebro] y Juan José Nadal, maestro alarife vecino del lugar de Torrijo de la Comunidad de Daroca, para la construcción de la capilla de Santa Ana de la iglesia parroquial de dicha villa. También se incluyen los pareceres de los peritos Miguel de Velasco y Domingo de Yarza, maestros de obras de Zaragoza, y el dictamen del arzobispo Francisco Añoa y Busto.

A.H.P.Z, Pleitos Civiles, J. 10201/3, ff. 4 r-16 r.

Documento referenciado en VEGAS, F., CANTERO, V. M. y MILETO, C., "La construcción...", op. cit., pp. 1.115-1.121, y en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", op. cit., p. 94.

Escritura de capitulacion de la capilla de Nuestra Señora Santa Anna como en ella se contiene

/5 r/

In dei nomine amen: sea a todos manifiesto: que nosotros el doctor don Miguel Monzon rector de la iglesia parroquial de la villa de Quinto, Joseph Gabassa alcalde, Diego Avenia, y Domingo Salinas rexidores del brazo de infanzones, Miguel Uliaque menor, y Roque Perez rexidores, del estado general de labradores, y Domingo Avenia sindico procurador general, todos alcalde rexidores, sindico procurador y ayuntamiento de dicha villa, de una parte, y de la otra Juan Joseph Nadal maestro de obras havitante en el lugar de Torrijo de la Comunidad de Daroca, y al presente hallado en dicha villa de Quinto. Atendido y considerado, que a nosotros dichos rector y ayuntamiento, por acuerdo general de los vecinos de dicha villa, se nos dio facultad vaxo el dia diez y seis de agosto de este corriente año, segun consta de resolucion y acuerdo general, que se halla en el libro de resoluciones del ayuntamiento que por aora en poder de Joseph Domingo de Uliaque escribano real la presente testificante, a que nos remitimos, para concertar con el referido maestro de obras la fabrica de la capilla de la Señora Santa Anna que en dicha villa se intenta erigir. Y atendido assi mismo, que para usar con acierto /5 v/ de la expresada facultad, y para dar satisfaccion a la publicidad havemos recurrido a Domingo Lizarra, y a Francisco Belasco maestros de obras, de la primera nota residentes en la ciudad de Zaragoza, los quales nos han instruido suficientemente expresando por escrito su parecer en orden a la traza, y capitulacion que les havemos presentado, como tambien en quanto, a la avilidad y comprehension del referido Juan Joseph Nadal, segun consta de la memoria que ba inserta a esta escritura de capitulacion su fecha en la ciudad de Zaragoza a dos de setiembre del corriente año, a la qual adhericio tambien el ilustrisimo señor don Francisco Añoa y Busto arzobispo de Zaragoza firmando el expresado

parezer en la dicha ciudad dia tres de setiembre de dicho año, segun consta de la dicha memoria, que ba inserta a esta escritura de capitulacion, a que nos remitimos cuya capitulacion y memorias son del thenor siguiente

[*Al margen: Capitulacion*]

Adicion a la capilla de mi Señora Santa Anna, que quiere construir la villa de Quinto en la iglesia parroquial, es con los pactos y clausulas siguientes

Primeramente es condicion que la dicha villa de Quinto haya de poner todos los materiales al pie de la hobra como son cal, arena de mina, o rio, obserbando que fray Laurencio de San Nicolas en el tratado de la cal y arena de su segundo tomo como tambien mezclarla, y amasarla, en luna /6 r/ menguante y ponerla por espacio de quince dias a la sombra, para que el sol no le quite su vigor, como tambien hecharle medio palmo de arena por parejo para que ella se conserbe con su misma humedad mas mantecosa, y los ayres no la destruyan, como tambien ser de su quenta poner hieso, ladrillo, y texa, piedra, si es menester, para mamposteria, y piedra de rambla para los cimientos, dar capazos y sogas, y maromas, pozales, y barias, artesones, y agua, madera para los andamios, y garapatillos, clavos, madera para los telares y todo lo conducente para construir dicha capilla, como tambien abrir las zanjas, hasta el cargamiento solido, y firme, como tambien dar carpintero, tallista para cortar capiteles, pechinas, florones, y demas talla que la villa quisiere usar en dicha capilla, como tambien dar recortante de los buelos de la arquitectura, como se practica en Zaragoza, y Valencia

Es condicion que el maestro que ajustare dicha capilla, entre a plantear la planta que ba firmada con todos los gruesos de paredes, y machones que lleba la planta, como tambien añadirle a dicha planta un fondo de presbiterio en figura ochavada de veinte palmos de profundidad, que es lo que pide los cinco abos, y si les pareciere /6 v/ muy profundo, se les de no mas de la mitad del [*palabra ilegible*] que toda su profundidad seran catorce palmos, y cinco palmos de pared, a la parte exterior, como tambien dejarle media bara de rodapié que todas partes:

Exequutado lo dicho passar a ir abriendo los cimientos bien aplomados y que queden mas anchos de abajo que de arriba, hasta llegar al cargamiento solido y firme (que esto sera de quenta de la villa)

Y exequutado lo dicho, pasar a ir llenando las zanjas con buena cal bien dispuesta, haciendo experiencia en el modo de mezclarla que tienen el pahis, haciendo pruebas en los cal y cantos biendo si ha hecho buen clavo y uncon (y si dicha cal (que esta ha de ser de buen canto pelado, o piedra muy firme, obserbando no sea de piedra arenosa, franca, ni subosa que esta no es buena como aprueba fray Laurencio de San Nicolas) no hubiese hecho buena unción, obserbar el modo de mezclar del reyno de Valencia, pues es un modo muy probable, que es a dos cestas de cal, tres de arena, siendo la arena de no muy buena substancia, pero si es de mina que estas tienen mucha substancia, obserbando no tenga tierra, sino que sea entre grano gorda, y menuda, hechar a uno de cal dos de arena, y dejarla reposar por espacio de quinze dias en parte donde no la contraste el sol, ni el ayre, como llebo ya dicho, pues tengo /7 r/ experiencia hecha en muchas partes, y en especial en la de Cantavieja, que a los ocho dias gastada probandola con un pico, saltaba fuego como si fuese un pedestal; esto me sucedió barias vezes. Ya llenando las zanjas, con cal y piedra de rambla menuda, bien apisonada, que rebose bien la cal por entre las juntas de las piedras iendo obserbando hechar un manto de cal, hechar otro de piedra bien apisonada, subiendolas con esta disposicion hasta el suelo pavimental de la iglesia dejándolas bien aniveladas, y hechandole una camisa de cal para que puedan pasar las aralíticas sin el menor estorbo, ni impedimento

Es condicion que exequutado lo dicho pase a ir replantando toda la capilla con la misma disposicion y modo que lleba la planta con grueso de paredes, machones, con todas las proyecturas y dimensiones de pilastras, y traspilastras, boquillas, entre calles, o entrecolumnios, dejando sus robrexas [¿?] de puertas en los puestos mas escusados y menos gravosos a la vista, para poder subir por unos caracoles que se deben hacer en los mazizos de los machones, para subir a las tribunas, como tambien dejar dos roturas de puertas y ventanas de las dos sacristeicas, que llebaran los dos lados del /7 v/ presbiterio, guardando los tirantes de las esquadras, por lo interior, y exterior, sin dejar el menor mobimiento que lleba la planta;

Exequutado lo dicho pasar a ir levantando toda la caja de la capilla por lo exterior, a interior agregando todo junto todos los machones bien entrabonados, por lo exterior de ladrillo de buecaria, por lo interior de mamposteria, si a la villa le pareciere, y sino tambien de ladrillo sentado con hieso y cal amasado hasta la elebacion de nueve palmos, para que ni la humedad, ni salitre puedan hazer a los materiales el menor

detrimento, como tambien ir dejando las caxas para los caracoles, y las puertas que llebo dicho, como tambien, a la elevacion de los nueve palmos se haya de bolar una media caña con su filete un cuarto bozel buuelto al revés, y un talon, o voleta sobre el para el retiro y division del talus y que sea de ladrillo de restillo bien sentado a esquadria, obserbando que las unas hiladas con otras esten bien aplomadas, que haga bien a la simetria, guardando bien por lo interior, y exterior las reglas arquitectonicas, dejando los huecos de ventanas para las sacristias, y tras del presviterio, que carga conforme el nicho de mi Señora Santa Anna, para el trasparente, y a la elevacion de los onze palmos bolber los arcos escalzanos sobre las puertas /8 r/ con buenas entregas, la menos una tercia en los mazizos de las paredes, bien acinbrelados, sus almenes, é hiladas, é ir levantando toda la caja como llebo dicho, si es de ladrillo bien entrabonado de bucceria, y si solo es lo exterior de ladrillo, y lo interior, de piedra, se haya de pasar quatro iladas de ladrillo de ocho a ocho palmos de elevacion, que sirban de marlota de parte a parte, como tambien ir dejando sus trabones de trecho a trecho, para su mayor seguridad, y de los nueve palmos arriba que sea yeso solo en esa parte no puede ya corromperle las humedades; y a la elevacion de quinze palmos montar unos arquillos sobre las boquillas de media esfera, como tambien dejar sobre dichos arcos, despues de bien enrrasados por la parte convexa las roturas para las tribunas, y a la elevacion de los treinta y quatro palmos sargiar una cornisa de elevacion de la sexta parte de su diametro [*sic, por diámetro*], como tambien al tiempo del lebantamiento de los machones den las frentes de las pilastras dexar sus cebaduras para sus pratabandas, y almadillas, y exequitado lo dicho pasar a replantiar sobre la cornisa el banquillo bien aplomados, sus mazizos, resaltos y proyecturas, guardando bien los perpendículos de la simetria, como tambien a la altura de una bara sargear dos hiladas de ladrillo y mover las cepas /8 v/ de los arcos torales, y hornacinas: los torales de cinco palmos de basis bien adoblados con sus cercas hasta la elebacion de cinco palmos, y a los hornecinos, o fornecinos, con que solo sean de un palmo basta; porque esto solo sirbe para la hermosura por lo interior. Y lleba [*palabra ilegible*] la caja de toda la capilla dejar dos ventanas en las dos colaterales, y en el presbiterio cinco, y en el levantando la fabrica hasta la elebacion de subiendo la planta sagiar un rafe de ladrillo de resbillo (como muestra el diseño) y si hubiese lugar hecharlo alquitrabado, para su mayor hermosura, quedando los tejados con bastante pendiente sin que llegue a impedir su elevacion las luces del cimborio, y exequitado lo dicho montar los arcos torales de cinco palmos de rosca, y sargiar las pichinas con un palon que sirba de torno, no fiándose de cordeles, que estos se alargan y encogen con el sol y humedad de la nocha, y estas dichas pichinas que sean mazizas como las trahe Domenico Fontana, y fray Laurencio las aprueba, y coronadas, y enrrasadas las pichinas con los arcos torales hasta la elevacion de un palmo mas de la esfera interior, sargiar una cornisa, que esta sea los tres quartos de la cornisa principal. Y llenando el enrrasamiento de los quatro arcos torales sentar un telar de vigas cuadradas de buen melvi bien clavadas, y enpalmadas, en sus quadraturas, reduciéndolas a figura /9 r/ ochabada, y estas vigas se hayan de alquitrabar, o empeguntar, con buena pez, para que no lleguen a participar de la humedad de los materiales, y perserbarlas [*sic*] de la corrupción que de ello se subsigue; por que de lo contrario tenemos experiencias hechas, corromperse las maderas, y quedar bacias las partes, sirbiendo de detrimento, y poca seguridad, al edificio. Y exequitado lo dicho ir levantando por lo interior, y exterior el cimorrio, y cuerpo de luces con los mismos movimientos, y proyecturas que muestra la planta, dejando su rotura de ventanas de la planimetría que muestra [*la*] planta, y perfil, y a la elebacion de quinze palmos y medio, sobre el banquillo, sargiar una cornisa, de los tres quartos de la del anillo, y que todas las cornijas hayan de ser de la orden compuesta, y que estas sean frisadas, aunque el perfil muestra arquitrabadas, como tambien todo lo exterior del cimborio, con los mismos movimientos que lleba la planta; que haya continua delectacion a la vista con sus varas y capiteles, y a la altura que muestra el perfil sargiar una cornisa, y lebanar su banquillo por lo interior (como el diseño demuestra) montiar la misma naranja a torno, y esta ha de ser traspuntada de un ladrillo de punta, de grueso, y en /9 v/ los ochavos ocho arcos unidos, e incorporados con dicha media naranja, para su mayor seguridad, y firmeza de la linterna, y a la enbocadura de la dicha sargiar de restillo el ladrillo una media caña de un palmo con su filete y un bozel de dos palmos de grueso para la division de media naranja, y linterna, y por lo interior dejar su tragaluz en la mejor forma arquitectonica; como tambien sentar bajo los tercios un telar en figura ochabada bien clavado y empalmado y enpeguntado (como llebo dicho) mazizando asta su tercio la media naranja, y exequitado lo dicho pasar a lebatar la linterna, por la parte exterior ochabada, y por lo interior circular, y que esta tenga de luz entre quarto y quinto de la anchura de la media naranja con sus pilastras, y estribos en figura ochabada, por lo exterior sus ocho ventanas con sus arcos en regla y que estas muestren su jamba, y contrajamba sargiar su alquitrabado, frixo y cornija de ladrillo de restillo monstrando en el frisso su grano de ordio para su mayor hermosura, como tambien sentar su telarillo bolber su cascaron por lo interior traspuntado, y por lo exterior su contracascaron apuntado, bien jarriado con sus cerchas y este que sea de

ladrillo de resbillo, sentar su piramide, o remate con su bola y cruz que diese la villa bien emplomado, que quede con /10 r/ toda seguridad y perfeccion.

Exequutado lo dicho, pasa a ir sentando la texa o pizarra de colores y diferentes, que diese la villa formando sus quadros sus calles con sus crucerías que haga continua delectacion a la vista bajar los andamios, cerrar los abujeros zanchetar la linterna, sentar los alabastros con toda perfeccion, y seguridad dejando el yeso bien bruñido por lo exterior, para que las aguas no encuentran donde morder y son christales con la misma disposicion sentar sus redes de hilo, de yerro lo mas distante que se pueda, para que la piedra, ni granizo no los puedan herir

Exequutado lo dicho pasar a ir cubriendo la media naranja, si pareciere no sentar la teja de colores sobre el casco de la dicha, se haya de acarronar al modo que se acostumbra en el reyno de Valencia sentando toda la teja con mezcla de yeso y cal, bien clabadas, y aseguradas cada una con clabo, y estas que sean de colores diferentes, mostrando la hermosura que llebo dicha; como tambien quitando los andamios, y cerrando los abujeros, y ranchetar todo el cimborrio, sentar los alabastros, o christales en la forma arriba dicha; como tambien cubrir lo restante de la fabrica; si a la villa pareciere no hechar maderas, haya de hechar sus revoltones /10 v/ y acarronar en la forma expresada; como tambien ir cubriendo con teja bien galgrada [¿?], para que todos los nudos bayan uniformes a lomo lleno, y esto que sea con cal

Exequutado lo dicho entrar por lo interior para jarriar la linterna, con todos sus movimientos hacer las jambas del ventanaje, que sobrepuga sus viages un dedo mas, que la parte exterior, para que la humedad no pueda introducirse a la parte interior; como tambien en el cascaron bolber ocho cinchos, para [*palabra ilegible*], con su pinpano en el medio de la tercia parte del diametro de la linterna, con sus tabanillos en los entrecalles; (como tambien correr la cornisa a torno, con todas sus proyecturas) hacer el floron, hacer los capiteles y blanquear la linterna, dejar pratabandiadas las pilastras, y dejar el yeso blanco bruñido a paleta y paño, hata que quede como un bidrio, para que en el reborbera la luz; como tambien correr la cornisilla de la embocadura de la linterna, hacer el tragaluz con su filete y bocel para su division, correr diez y seis cinchos, a tajas pratabandiadas con ocho entrecalles, y en los entrepaños en los demas de la media naranja; hacer sus tabanillos dobles, como tambien correr el banquillo de la media naranja y blanquearla como llebo dicho

Exequutado lo dicho pasar /11 v/ a correr el anillo de la media naranja, con todos los movimientos que lleba el perfil, pasar de raspado el cimborrio pratabandiar todo el apilastrado, cortar los capiteles ornariar las ventanas en la mejor forma que a la villa pareciere: correr su banquillo con la misma disposicion y proyecturas que el diseño demuestra; blanquear todo el cuerpo de luces: como llebo expresado; como tambien acerchonar todos los arcos torales, y hornacinas, montiar los entrecolumnios, pasar de raspado las pichinas, torniar el anillo del cimborrio con todos su resaltes y dimensiones; tallar las pichinas y hacer los quatro evangelistas, o doctores

Es condicion que exequutado lo dicho salga por la parte exterior: baya quitando los andamios, cerrando los abujeros, zaboyando y ranchetando todo el ladrillo hasta el suelo pavimental, sentar la rexa, y ventanas de las sacristias, y trasparente del nicho de mi señora Santa Anna

Y exequutado lo dicho pasar a montear una bobeda al presbiterio esquifada con sus cinco lunetos, cinchos, y contracinchos, pratabandiadas las frentes, hacer su tinpano en el medio de su centro: hacer ocho tabanillos a su circunferencia: hacer el floron pratabandiar todos los arcos: dexar en cada uno cinco tableros, con sus /11 v/ juguetes arquitectonicos, blanquear todas las esferas, despues de sentados los alabastros o christales, en la forma expresada; pasar a correr el banquillo y cornisa con todas sus dimensiones y proyecturas jarriar todo el edificio, pratabandiar todas las pilastras correr con terraja todos membretes, y entre columnios para que quede con la mayor hermosura: sentar las tribunas (y sobre las dichas al tiempo de la edificacion bolber unos arcos escarzanos, y por la der arriba esféricos, todos unidos para su mayor seguridad) como tambien bolber las bobedas de las dos sacristias de media vista, ó á vista entera, de la forma mas combeniente: sentar las puertas de las sacristias, y caracoles como tambien hacerlos hasta el suelo de las tribunas, tallar los capiteles, como tambien el alquitrabe de la cornisa de las dos contexteras, y cinco a dos del presbiterio, y acodillarlos para abajo, con una boleta, a cada parte, y un medio quadro, y para unirlos media esfera a la parte de abajo, como tambien, a su correspondencia formar un quarto de esfera con la corona para arriba, y en dicho distrito poner unos tarjones tallados como tambien hecharles el hornato a las ventanas de arquitectura y talla que quiere la villa

Exequutado lo dicho pasar a ir blanqueando todo el edificio, bruñido, a paleta y paño, hasta que /12 r/ quede reluciente como un espejo, siendo con la mayor pefeccion y hermosura que pide el arte; como tam-

bien bolber las impostas de los mobimientos de las cappillas de las boquillas; como tambien correr la basa anticurba con la misma disposicion, que trahe Jacobo de Viñola quedando a su coronacion el blanqueo y de alli abajo labarlo de yeso pardo, hasta el pabimento.

Exequutado lo dicho, pasar a hacer los mesaltares, sentar las lapidas, enpabimentar la cappilla con baldosa, o azulejo, lo que le diese la villa

Es condicion que el maestro haya de dar la capilla concluida conforme expresa la traza y capitulacion, a satisfaccion de dos maestros que satisfagan a ambas partes, y que la dicha villa de Quinto pueda traer visura, siempre y quando le pareciese, y si encontrasen defecto en dicha fabrica lo haya de derribar y bolberla a hacer a sus expensas, y assi mismo pagar la visura; y si no encontrasen defecto alguno, sea de dicha villa pagar los gastos que se originen

Es condicion que el maestro que quedase con la fabrica haya de pagar la traza y capitulacion

Es condicion que el maestro que quede con la hobra haya de demoler las paredes de la capilla antigua y reparar todos los daños, que de la demolicion se originaren

Esta capitulacion presento y confieso ser mia el abajo firmado; por la ver/12 v/dad lo firmo en la villa de Quinto a diez y ocho de agosto de mil settecientos quarenta y tres

Juan Joseph Nadal maestro alarife

295

1743, septiembre, 2

Zaragoza

Domingo de Yarza y Francisco Velasco emiten su parecer acerca de la traza realizada por Juan José Nadal para la capilla de Santa Ana en la iglesia de Quinto.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J10201/3, f. 13 r-v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 96, nota nº 32.

[*Al margen:* Parecer de los maestros arbitros]

Abiendo visto y medido la traza que se nos ha entregado por el señor retor, alcalde, y rexidor de la villa de Quinto, decimos que esta con todas las reglas de arquitectura, que son hermosura y fortificacion. Y habiendo tenido presente la adiccion y aumentos que no aparecen en la traza, y los previene la capitulacion como es el aumento de cabezada en figura ortogona [*sic*]; somos de dictamen que se le de a cada uno de sus abos veinte palmos y no el de catorce, por lo que pide y necesita esta medida, segun el diametro de la capilla, y si pareciere darle al abo del centro mayor diametro, como hasta veinte y ocho palmos, se ajustara mas bien el retablo; pues haviendo de ser esto capilla para reserva, podrá al tiempo de construir el retablo estar con mayor desaogo y adorno el sagrario y construir las dos sacristias en sus costados. Y en los mazizos de los machones, para subir a las tribunas, dos caracoles de diametro de cinco a seis palmos labrandolos al mismo tiempo que se exequant dichos machones, que exaquantolos en esta forma, quedan con toda seguridad.

Se previene que el cornisamento del cuerpo principal que demuestra el perfil es alquitrabado, y que lo hagan frisado, y que en quanto /13 v/ a lo que dize que en Zaragoza no se estila el resaltar, o cortar los buelos de la arquitectura es falso pues aqui el que no lo exequita, no se tiene por perfecto arquitecto, y es de cargo y obligacion de qualquiera maestro arquitecto el recortarlos, y no de profesion separada. Y assi debe ser de su quenta y habiendo regulado toda la referida hobra por manos de oficiales y peones y rematada como lleba dicho en su capitulacion y traza y con los aumentos de la capitulacion y lo que decimos del recortar los buelos, y resaltes en los dos mobimientos de la hobra, en todos sus cuerpos es su valor el de mil y quatrocientas libras moneda jaquesa: y para evitar questiones y el que somos mortales, se le mande haga una planta con el aumento de la cavezada, demostracion, de sacristias, caracoles en los mazizos, y agregamiento a la pared del templo, y demostracion de vocadora, o entrada, del templo a la capilla, y bolber

el arco para recibir la pared del templo, pues esto tampoco lo dize en su capitulacion. Y por ser este nuestro saber y entender, hicimos y firmamos el presente en Zaragoza a dos de setiembre de mil settecientos quarenta y tres = Francisco Belasco = Domingo de Yarza

[*Al margen*: Otro parecer]

Decimos los abajo firmados, con sinceridad christiana y con celo de la verdad, que aunque Joseph /13 v/ Arberuela arbañil residente en la villa de Quinto, es oficial que executa con acierto quanto qualquiera maestro le diga en su facultad, sin embargo no puede competir con la conocida avilidad, y comprehension de Juan Joseph Nadal maestro de obras, y tambien decimos que en quanto a la capilla que se intenta erigir de la señor Santa Anna, no le bastaria a dcho Arberuela tener presente la traza que se ha eligido, y nosotros havemos examinado, sino que necesitaria muchas vezes de la instruccion del maestro, por la verdad, y para que conste donde convenga lo firmamos en Zaragoza a dos de setiembre de mil settecientos quarenta y tres:

Tambien decimos que havemos añadido a la traza y capitulacion que se nos ha presentado merece du-cientos escudos, por la verdad lo firmamos dichos dia, mes y año = Domingo de Yarza = Francisco Belasco

Atesto que en la presente escritura no hay que salvar segun fuero de Aragon

[*Suscripción autógrafa*: Andreu]

296

1744, agosto, 12

Maella

El ayuntamiento de la villa de Maella saca a candela el reparo de la torre de la casa consistorial de dicha villa, que finalmente recae en Diego Espallargas, maestro albañil, vecino de dicha villa.

A.H.P.C., Joseph Bernardo Bosque, notario de Maella, 1742-1745, ff. 72 r-76 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

[*Al encabezamiento*: Die duodecima mensis agusti anno domini MDCCXXXIV Maella]

[*Al margen*: Capitulacion de la torre]

Eisdem die et loco: que ante mi Joseph Bernardo Bosque domiciliado en la villa de Maella por autoridad apostolica por donde quiere y real por todas las tierras reynos y señorios del Rey nuestro señor publico escrivano y testigos abaxo nombrados estando en las cassas, o, comisario del ayuntamiento de esta dicha villa celebrandole en la forma devida y acostumbrada los señores Pedro Catalan Juan Moreno mayor en dias, Juan Albiach y Miguel Liberos, y Estevan Balaguer todos alcalde y regidores, y sindico procurador general de la mesma dixeron que por quanto la torre de la presente villa estava amenazando ruina y que para evadir esta se avia determinado, por resolucion de dicho ayuntamiento su radificacion [*sic*] la que para hacerse con la mayor seguridad, y segun arte se avia hecho reconozar, á maestros peritos, los que segun arte, avian aconsejado el modo de hazerse dicho reparo dando para ello diseño, y capitulacion, para que arreglandose a esta se construyese con la mayor perfeccion. Y por quanto por algunas razones, que se avian comprehendido por los señores del ayuntamiento les fue preciso (sin embargo de tener medio tratado con Diego Espallargas maestro alvañil la radificacion de aquella) el poner a la candela el reparo de dicha torre, para que quedase a favor de el maestro que por menos cantidad hiziese dicha construccion; y haviendose puesto carteles para ello, y señaladose el dia veinte y cinco de mayo proximo pasado, y puestose en publico pregon, y encendiendose tres candelas, y por el nuncio en aquellos dichos, que el que quisiere entrar en la construccion del reparo de dicha torre quedaria en favor del que mas conviniencia hiziere, arreglandose para ello a la capitulacion, y diseño. Y aunque se hizieron muchos, y varios pregones enzendidos e asta tercer candela, no hubo postor alguno, hasta que vino a fenezerse /72 v/ la tercer candela, en que por Juan Serrat se dio manda de ciento, y sesenta escudos jaqueses y por averse exitado alguna duda se enzendiô hasta quarta candela, la que feneciô sin que en su establecimiento hubiese manda revaxando la puesta por dicho Serrat; por lo que quedó en favor de este publicamente. Y por quanto en uno de los capitulos de la expresada capitulacion se previene, que el maestro por quien quedase la construccion de la referida torre

hubiese de dar fianzas a satisfaccion de dicho ayuntamiento, lo que executo el supramencionado Serrat, pero con algun desprecio de los señores de aquel, pues para ello presento en fiadores á Joseph Maurel, y á Martin Bordas, vecinos de esta villa, sugetos de tan cortos caudales, que solo se les considera por menos jornaleros. Y por quanto por dicho ayuntamiento se previa, que de no recurrir al pronto reparo de dicha torre se podia seguir alguna fatal desgracia viniéndose a tierra; avia determinado, el que segun lo dispuesto, por leyes y para que no se le increpase no aver cesado de aquel el los terminos, que devian para el beneficio publico, el que se pusiese segunda vez a la candela el nominado reparo, y para ello se puso carteles señalando para el remate el dia dos del corriente mes, en el que se pusô en publico pregon como se executô, y hechase con la solemnidad debida, no hubo postor alguno, por lo que se determino, el que se avisase, al dicho Diego Espallargas, para que viniese a contratar la construccion de dicho reparo, como lo executo, el que presente convino con los dichos señores el hazer dicha redificacion con los pactos, y condiciones comprehendidas en la capitulacion siguiente

[*Al margen: Capitulacion*]

Pactos con los que el ayuntamiento de esta villa saca a la candela la fabrica, ó, reparo de la torre de esta villa son los siguientes

/73 r/

[*Al margen: 1 Primeramente*] que el maestro que hexecutare dicho remate ô, obra tendra obligacion de reparar la cornisa de debajo el cuerpo campanil, y darle corriente por las agunas conforme diseña el diseño, que de esta forma se conservan sanas las [*perdido*]

[*Al margen: 2 Item*] Que el cuerpo campanil sea de su obligacion el zaboiar todas las juntas a uso, y costumbre de buen maestro con la mezcla de cal, aljez, y arena partes iguales, y assi mismo hechar sus regladas por todas las esquinas assi de pilastras como contrapilastras y bocas de arcos dejandolo todo, con todo arte a uso, y costumbre de buen maestro

[*Al margen: 3 Item*] Que el linternon se executara conforme figura el diseño, y en la propia elevacion, fundando primero su banquillo, como ya lo diseña con su vozal, y filete y sus esquinas, y resaltes deveran ser de piedra picada, y el ladrillo, que corresponda de rastillo a la piedra picada guardando los movimientos del cuerpo campanil repartiendo las pilastras, y contrapilastras con sus resaltes y huecos de ventanas levantandolas quanto lugar hubiere haciendo el reparto mas disminuido, que las que tiene el cuerpo campanil en el grueso de pilastras, y hueco de ventanas del cuerpo citado poniendolo todo a uso y costumbre de buen artifice

[*Al margen: 4*] Ittem que sea de la obligacion del maestro que executare dicha hobra, á reconoçer el telar, que esta sobre el cuerpo campanil, y sino estubiere a su satisfaccion tenga obligacion la villa de darle madera, y carpintero, para hazerlo con la asistencia del maestro, y asentarle en su puesto, como tambien sera de la obligacoín de ambas partes el poner otro telar de buena madera sobre la /73 v/ cornisa del linternon en la propia forma, que el citado; sobre el una cruz con cuatro maderos como lo figura el diseño

[*Al margen: 5*] Ittem sobre el telar arriva citado tendra obligacion el maestro que executare dicha hobra a fundar la escocia, ó, remate con ladrillo de llano en la propia forma, que lo figura el diseño guardando en toda forma, y arte la buelta de la escocia, y al remate de dicha escocia tendra obligacion el maestro de poner una pieza enbexa, que coja todo el grueso, y buelos de piedra picada, como lo diseña el perfil, la qual de vera estar taladrada, para que entre el barron de la cruz á buscar el arbol, que avaxo se expresara dandole su voze, ó, quarto vozal, y filete, como en el diseño se vera y sobre este quarto vozal otra pieza de piedra picada tambien taladrada en la propia forma, que la de arriva citada, colocar la vola, que la villa le diera como tambien sera de la obligacion del maestro, que executare dicha hobra a colocar la cruz, que la villa le diere

[*Al margen: 6*] Item para asegurar esta cruz, y fortalecer esta hobra se de vera poner un arbol como la figura lo diseña con sus ocho arboltantes, como por la figura se puede ver, que hagan una uña, ô, patilla contra la esquina del telar, que cita el capitulo cuarto, y sobre este asentar los quatro maderos en cruz, y en medio poner el arbol con su espigon, y toda esta madera tendra la obligacion la villa dar, y la clavazon, que se neçesitare

[*Al margen: 7*] Ittem sera de la obligacion del maestro fortalecer y reparar por la parte de afuera; y dentro el cuerpo campanil assi suelo, escalera, devaxo caracol, jarrear todo el cuerpo, para fortalecerlo

y reparar todas las quiebras assi de las piramides, con todo lo demas, y por la parte interior asi linternon ajarrarlo todo muy bien

[*Al margen:* 8] Ittem sera de la obligacion de la /74 r/ villa el dar al maestro, que executare dicha hobra todos los materiales y pertrechos al pie de la hobra, que se ofrecieren para dicho fin

[*Al margen:* 9] Ittem sera obligacion del maestro arracar las dos piezas de piedra expresados en el capitulo cinco y executar todo lo expresado como buen maestro, y rematarla, conforme arte, y entregarla a la voluntad de la villa, con visura de maestros peritos, tambien se le advierte al maestro, que sera de su obligacion desmontar la hobra hasta la cornisa del cuerpo campanil el alto

[*Al margen:* 10] Ittem es pacto, que el maestro por quien quedare dicha hobra aya de tomar en pago del tanto con que quedare rematada frutos al precio del capitulo de esta villa

[*Al margen:* 11] Ittem es pacto, que el pago se hara en esta forma, que si la concluyese para Todos Santos, ô, para la feria de este año de vera hazer el pago concluyda la cosecha del aceyte

[*Al margen:* 12] Ittem es pacto, que el dicho maestro por quien quedare la hobra se de vera regular a la capitulacion hecha por los peritos, y executar todo lo que en ella se previene, y segun lo demuestra el diseño, y a satisfaccion, y bisura de peritos cuya eleccion sera del ayuntamiento dando fianzas dicho maestro a satisfaccion de los señores del dicho ayuntamiento

[*Al margen:* 13] Ittem es pacto, que siempre, y quando le pareciere al ayuntamiento pueda hazer reconocer la hobra, para ber si se executa conforme arte, pues no haciendose segun este de vera el maestro a sus expensas executar lo

[*Al margen:* 14] Ittem es pacto, que la villa le dara al maestro durante la hobra casa franca, y libre de todas las mole[stias] de la villa

[*Al margen:* 15] Item es pacto, que en el caso de que el maestro a cuyo cargo corriere la hobra muriere por enfermedad, ô, de /74 v/ gracia sin concluir la no deberan ser responsables las fianzas de la conclusion de aquella, solo si a la satisfaccion de aquel tanto mas, que hubiera recibido el maestro de lo que volviere lo que hubiere trabajado tasado que sea con cuyos pactos y condiciones dichos señores, çedieron en favor de el supra dicho Diego Espallargas el referido reparo, y hobra con la obligacion de haver dicho ayuntamiento de darle por su ymporte doscientas libras jaquesas en la forma, y manera expresada en el capitulo, diez y onze que el dicho maestro se obligô con los pactos en dicha capitulacion expresados, a construir, y hazer dicho reparo en la forma dispuesta en aquellos, y segun su diseño y a la seguridad, y cumplimiento [*entre líneas:* de lo dicho] dichas partes se obligaron la una en favor de la otra ad imbicem, et viceversa a tener servar y cumplir todo lo de arriba dispuesto respectivamente por lo que a cada una de las partes toca bajo la obligacion que parte ello hizieron respective dichos señores de sus personas y bienes de dicho ayuntamiento, assi muebles como sitios donde quiere avidos y por aver, y el dicho Diego Espallargas al cumplimiento de lo dicho obligo asi mismo su persona y bienes muebles y sitios donde quiere avidos y por aver queriendo ambas partes aqui tener por nombrados espesificados y calendados dichos bienes respective y los muebles por nombrados segun fuero del presente reyno de Aragon, y que esta obligacion sea especial y surta el efecto que segun fuero drecho o en otra manera pueda y deva surtir y reconocieron dichas partes tener y por estas y que tendran y por estar con los dichos vienes de parte de arriba obligados nomine precario y de constituto de tal manera que la posesion civil, y natural de la parte y no observante y no cumpliente sea avida por la que el tenor /75 r/ de esta observara y cumplira y que como lo esta estara pueda la parte observante a [*palabra ilegible*] ejecutar ni inventariar e hemparar los bienes de la parte in observante y no cumpliente en qualquiere proceso, ó instancia y en ella obtener sentencia, ó sentencias en su favor, y en virtud de ellas tener y usufructuar los bienes de la parte in observante y no cumpliente hacer enteramente satisfecha de todas las costas intereses daños y menoscabos que se le huvieran ocasionado por razon de no cumplir en el tenor de esta y quisieron y convinieron en la jusmiccion de qualquiere tribunal competente y en especial en la de los señores regente y oidores de la Real Audiencia del presente reyno y para ello renunciaron todas las leyes a favor de dichas partes con la del drecho comun y el dicho Diego Espallargas presento sus fianzas a Grabiél Gamundi y Juan Tena labradores y vecinos de la presente /75 v/ villa los que fueron aceptados por tales fianzas por dichos señores del ayuntamiento, y allandose presentes dichos fiadores se constituieron en tales fianzas por el dicho Diego Espallargas y a cumplir todo quanto debe azer en razon del reparo de dicha torre en defecto de no cumpliendo este, y esto al tenor de los capitulos y pactos contenidos en la capitulacion

arriba inserta, y sin que para la ejecucion de dicha obra se necesite de mas prueba que el mandarselos, aunque para esto no se aya echo diligencia alguna contra dicho maestro de drecho o fuero necessaria, pues para ello harian renuncia de dicho beneficio o remedio aziendo de causa a y en suyas propias, y aun quisieron, que en el caso de no cumplir dicho maestro con lo pactado y convenido en la presente estara que de sus bienes se tome quinientas y ochenta libras jaqueses las que se empleen en el reparo de dicha torre hasta dejar dicha obra perfectamente ejecutada segun diseño y capitulacion, y en el caso de que dicho maestro muriese sin aver concluido dicho reparo, solo se obligan dichos fiadores a pagar aquella cantidad, que huviere recibido de mas dicho maestro de lo que valiere la obra ejecutada precediendo para ello tasacion de peritos, y para mayor seguridad hizieron dichos fiadores obligacion de sus personas y bienes muebles y sitios donde quiere avidos y por aver, y ambos dieron poder a las justicias ordinarias de su [*palabra ilegible*] y estado para que les puedan apremiar a ello como si fuera por sentencia parada en juzgado /76 r/ y por ellos consentida, y para ello renunciaron todas las leyes y fueros que azen a sus favor y la general del drecho con las que a lo dicho se opongán

Testes Pedro Rabinad maestro de niños conducido en dicha villa y Miguel Vidal albardero residente en la misma

[*Suscripción autógrafa*: Pedro Catalan alcalde otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Juan Moreno mayor otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Juan Albiach en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Miguel Liberos en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Estevan Balaguer en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Gabriel Gascon otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Pedro Rabinad soy testigo de lo sobre dicho y firmo por Miguel Vidal mi con-testigo que dixo no sabia escribir y por Diego Espallargas aceptante y por Juan Tena fianza que dixeron no sabian escribir]

Apruebo el sobre puesto de lo dicho y certifico no hay mas que salvar segun fuero de Aragon

Ante mi

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Bernardo Bosque]

297

1744, agosto, 14

Zaragoza

Agustín Talasac, en nombre de Juan Faure, maestro de obras, residente en el lugar de La Puebla de Híjar, realiza un alegato a favor de su parte.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11620/2, ff. 72 r-73 v.

[*Al encabezamiento*: Excelentísimo señor]

Agustin Talasac en nombre de Juan Faure maestro de hobras residente en el lugar de La Puebla de Yxar en los autos con el ayuntamiento del mismo sobre a subsistencia de la contrata de cierta fabrica y otras cosas alegando razones â manera de agravios del auto de vuestra excelencia de tres de abril del año mas cerca pasado de quareinta y tres en la forma que mexor proceda, y haya lugar: digo que vuestra excelencia justicia mediante se ha de serbir de suplir y enmendar dicho auto de tres de abril declarando no haver lugar al rescindimiento de la cotrata hecha por mi parte con la contraria, ni aunque debuelva ni pague mi parte â dicho ayuntamiento las cantidades, que ha percibido en virtud del afianzamiento hecho en fuera del auto de veinte y tres de mayor de quarenta y dos, y declarando asi mismo no estar obligado dicho mi parte a la paga satisfaccion ni supuesta enmienda de perjuizios figurados en la fabrica de la yglesia de dicho lugar segun la declaracion de Domingo Yarza perito nombrado de oficio absolviendo a mi parte de lo pedido en contrario y haciendo a su favor como lo tengo suplicado en mi pedimento de tres de abril de quareinta y

dos condenando en todas las costas a la otra parte que así como lo pido procede y es de hacer por lo que de autos resulta favorable [*palabra ilegible*]

Y porque el rescindimiento de dicha contrata solo procedía cuando mi parte hubiese faltado a lo estipulado, y combenido en ella y es así que mi parte según resulta de autos se ha arreglado en todo y por todo a lo en ella pactado sin haber faltado en manera alguna a ella ni a la pericia de su arte por lo que debe subsistir dicha contrata

Y porque subsistiendo dicha contrata no debe debolver mi parte lo percibido en virtud del afianzamiento hecho en fuerza del auto de veinte y tres de mayo de quareinta, y dos por haber percibido dichas cantidades por hallarse dispuesto así expresamente en pacto de dicha contrata

Y porque los defectos figurados por dicho Domingo Yarza carezen de razón y fundamento /72 v/ pues el defecto que observa de la fábrica del palmo de la tercera en parte de la superficie, que está con declivio, y ser delinia en la planta de la fábrica (que presento para la mejor inteligencia de esta causa) baxo las letras: B: e: Y: no es, ni puede ser defecto, pues teniendo como son los fundamentos siete palmos, la pared fuera de la superficie deve ser de seis palmos, como lo es según arte; sin que obste, que Silbestre Colas dixese que dicha pared havia de ser de siete palmos, pues ofrezco justificar que al tiempo que se hizo la segunda contrata con interbención de dicho Colas havia una parte de pared fabricada hasta dicha letra :Y: por la parte del declivio de grueso de seis palmos tan solamente, y que la aprobó así dicho Colas pues en el pacto primero de dicha segunda contrata se establece se prosiga la obra como entonzes si se hallaba en perjuicio de lo que conviene que el haber dicho el referido Colas devia de ser de siete palmos la pared, fue equibocación lo que más llenamente se combenze con que haviendose hecho valuación de lo trabaxado para satisfacerlo a mi parte en virtud de haber de correr desde entonzes por dicha segunda contrata, se hizo la valuación de dicha pared del testero por la parte del referido declivio por los seis palmos a cuya razón se la pagó la otra parte a la mía como igualmente ofrezco justificar

Y porque tampoco es defecto el que las paredes que forman la cabezada y las sacristias delineadas en dicha planta baxo las letras :C:C: no tengan sargeo de el fundamento que se halla debaxo de tierra como lo apetece dicho Yarza pues ofrezco justificar que rara es la fábrica en que todos sus cimientos se sigan a un mismo tiempo tanto por interponerse el estorbo de otros edificios, como por no dar lugar el terreno y otros inconvenientes como sucedió en la suso dicha y que en las referidas fábricas no se usa de tales sargeos como necesarios

Y porque los fundamentos de la columnas delineados en dicha planta baxo la letra :e: todos son de doze palmos de quadro según esta pactado en el capítulo primero de la primera contrata como ofrezco justificar según el /73 r/ qual el ser desiguales dichos fundamentos no puede ser defecto como quiere Yarza si antes bien testimonio de la buena fee y pericia de mi parte pues no siendo ninguno de los dichos motivos menos de los doze palmos pactados, los que son desiguales lo son por ser de catorze y haberlos fabricado así mi parte por considerar pedirlo la construcción del terreno

Y porque según todo lo referido se conviene lo insubsistente de los defectos observados por dicho Yarza a la obra litigosa, y así que no debe condenarse a mi parte a su figurado resarcimiento

Y porque en combencimiento de la acreditada pericia de mi parte ofrezco justificar que es hixo de maestro alarife, y que por todo el tiempo de su vida se ha empliado en hazer fábricas como la litigosa con el mayor acierto, pues en la villa de Belchite por muerte de su padre remato la fábrica de de [*sic*] Nuestra Señora del Pueyo; en el convento de San Agustín de dicha villa ha hecho dormitorios la media naranja, y la librería; en la parroquial de la misma una capilla de Nuestra Señora de la Soledad con sacristias y panteon; en Fuendetodos la yglesia parroquial en Muniesa la una torre que se dize de Santa Barbara; en Binaceite la yglesia parroquial; en el convento de Santa Quiteria de la villa de Samper la media naranja y literna del cruzero de la yglesia, y a más la capilla de la santa; en Velilla de Ebro en la yglesia de San Nicolás siendo de una nave en donde cargando todos los texados y torre sobre sus arcos sin desmontar nada le cortó las paredes, y fabricó, columnas sueltas para aumentar una nave a cada lado: cuyas repetidas fábricas siendo como son de tanta habilidad y consideración no ay duda que lo combenzen practico, y perito en su arte, y por consiguiente que califican el averse por todo con igual pericia y practica en la obra litigosa y porque en estos terminos parece debe suplirse y en mediante el auto de vuestra excelencia en la forma dicha por lo que y demás favorable

A vuestra excelencia pido y suplico se sirva hacer y determinar a favor de /73 v/ de mi parte como en la cabeza de este pedimento y cada uno de sus artículos se dize y contiene, ô, como mejor proceda de justicia que pido costas etc

[Suscripción autógrafa: Agustín Talasac]

[Suscripción autógrafa: por don Martín Aramburu]

[Suscripción autógrafa: Don Salvador Joseph de Alfranca]

298

1744, diciembre, 13

Belchite

El vicario y el capítulo de la iglesia parroquial de San Martín de la villa de Belchite dan su consentimiento a Gregorio Galindo, obispo de Lérida, para que dicho señor obispo de Lérida, haga, funde y reduzca á reclusión al beaterio, que llaman de San Rafael en convento de dominicas.

A.H.P.Z., Casa Ducal de Híjar, P/1-371-62, s.f.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, doc. 1, pp. 90-91.

Certifico el abajo firmado como archivero que soy del capítulo eclesiástico de la villa de Belchite que en el libro que dicho capítulo tiene para escribir y anotar todos sus acuerdos, y resoluciones desde el folio veintiuno asta el de veintidos se halla la resolución y partida del tenor siguiente

En ocho dias del mes de nobiembre de mil setecientos quarenta, y quatro, estando juntos en la sala capitular, de la yglesia parroquial del señor San Martín habiendo sido legitimamente congregados á son de campana como lo han de costumbre, es á saber los señores = Don Alonso de Mergelina vicario y cura propio de dicha yglesia parroquial, mosen Joseph Riveres, mosen Joseph Aragués, mosen Pedro la Plaza, mosen Bernardo Orna, mosen Bentura Barrera, mosen Joseph Gomez, mosen Miguel Artajona, mosen Simon Puyol, mosen Nicolas Riveres, mosen Leonardo Burillo, mosen Balthasar Larroy, mosen Blas Estevan, mosen Miguel Catalan, y mosen Joseph Cortés, todos presbiteros, vicario, racioneros, y beneficiados de dicha yglesia parroquial, que componen dicho capítulo, y por dicho señor don Alonso de Mergelina vicario se demostró, y leyó una carta del ilustrísimo señor don Gregorio Galindo obispo de Lérida, que á la letra es del tenor siguiente = Muy señor mio, deseo, que la cassa de San Rafael de esa villa se dedique en un convento de dominicas, para cuyo efecto he de merecer á vuestra señoría su consentimiento, y que me ayude con su mu//mucha autoridad, al logro de una obra que ha de redundar en utilidad, assi espiritual, como temporal de los individuos de esa villa, espero este favor con muchas ordenes del agrado de vuestra señoría nuestro señor guarde á vuestra señoría muchos años La Carrodilla á 19 de setiembre de 1744 = besa la mano de vuestro mas fiel capellan y señor, Gregorio obispo de Lérida = Muy ilustre capítulo eclesiástico de la villa de Belchite = Que oyda, y entendida por dichos señores capitulares arriva expressados unanimes y conformes acordaron, y determinaron, que para tan loable fin como en dicha carta se expresa, por lo que toca á dichos señores, vicario, y capítulo davan, y dieron su consentimiento para que dicho señor obispo de Lérida, haga, funde y reduzca á reclusión al beaterio, que llaman de San Rafael en convento de dominicas; con la restriccion de que queden ylessos, y sin perjuicio alguno los derechos parroquiales y las demas acciones, que tubieren y pretendieren tener el vicario, y capítulo, otorgando dicho señor obispo de Lérida, o fundador de dicho convento antes de la fundacion las escrituras, y demas instrumentos, que convengan para la guarda de las acciones, y derechos de los referidos, vicario, y capítulo, que assi lo resolvieron, determinaron y firmaron, con lo que se condujo este capítulo = Don Alonso de Mergelina, mosen Joseph Riveres, mosen Joseph Aragues, mosen Pedro la Plaza // el racionero Bernardo de Orna, el racionero Bentura Barrera, mosen Joseph Gomez, el racionero Miguel Artajona, mosen Simon Puyol, mosen Nicolas Riveres, mosen Leonardo Burillo, mosen Balthasar Larroy, mosen Blas Estevan, mosen Miguel Miguel [*sic*] Catalan, mosen Joseph Cortés, por acuerdo de los señores, vicario, y capítulo Joseph Pardos escrivano secretario =

Cuya resolucion, y pardiada [*sic*] arriva dicha, y expressada, está fielmente sacada, y copiada, y concuerda con su original que está en el referido libro de resoluciones el que por ahora para, y qued en mi poder en el archivo de dicha yglesia, y para que conste hize la presente certificación, y firmé á los trece dias del mes de diciembre de 1744

[Suscripción autógrafa: Mosen Balthasar Larroy archivero]

[*En el vuelto*: Sobre querer hazer en la cassa de San Raphael de el lugar de Belchite, un combento de monjas dominicas]

299

1744, diciembre, 9

Zaragoza

El duque de Híjar responde al obispo de Lérida sobre la pretensión del segundo de fundar un convento de dominicas en la villa de Belchite, y le expone que por el momento no puede colaborar.

A.H.P.Z., Casa Ducal de Híjar, P/1-371-62, s.f.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, p. 80, nota nº 4.

[*Al encabezamiento*: Muy ilustre señor]

Muy señor mio, â la de vuestra señoria de 19 de nobiembre, que recivi en mi villa de Arjar, satisfago a su contenido, diciendo, que haviendo consultado la fundacion del nuevo combento de religiosas dominicas, que vuestra señoria ilustrisima solizita se construya, en mi villa de Belchite, siento no poder condescener en ello a causa de exponer los derechos dominicales, â grave disminucion, y perjuicios. No solo por la inmunidad, eclesiastica que gozaria dicho combento, sino tam//bien, por los espeziales privilegios pontificios, que tiene la religion dominicana, sobre libertad de diezmos. No siendo fazil, de ebitar dichos perjuicios, por qualesquiere, pactos y transacciones que se quisieran combenir. Asi por las solemnidades, que se necesitan para su subsistencia: como por que, ha enseñado la experiencia, que sobre semejantes transacciones, se han suszitado varios pleitos, â, que no debo exponer a mis subcesores. Y no es de menos consideracion, el perjuicio, que se seguiria a mis vasallos, a quienes se les havia de recargar, para el pago de algunos de los derechos dominicales, y de la contribucion real, lo correspondiente, a los fundos con // que se intenta dotar el combento; y a los que en adelante adquirieren vuesta señoria ilustrisima crea tengo, que sentir en no poder aderecer a su suplica, y me alegrare, proporcione vuestra señoria ilustrisima tiempo y ocasiones en que pueda complazerlo, pues gustoso me aplicare â servirlo

Dios guarde â vuestra señoria ilustrisima muchos años Zaragoza y diciembre 9 de 1744

[*Al final del documento*: Muy ilustre señor obispo de Lerida]

[*En el vuelto*: Zaragoza, y noviembre 9 de 1745 (*sic*). Respuesta â la carta del ilustre señor obispo de Lerida, que habla sobre haver consultado la fundazion del nuevo convento de religiosas dominicas de la villa de Belchite]

300

1745, febrero, 11

Zaragoza

Juan Antonio Estevan, en nombre del prior y religiosos del convento de San Miguel de Las Cuevas de Cañart, de la orden de Servitas, suplica a la Real Audiencia que se sirva mandar a Juan Aguilar, y cualquier otro vecino, que no estorbe ni embarace el corte de piedra, ni su transporte, para la fábrica de la iglesia de los servitas.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, partido de Alcañiz, J 1249/57, s/f.

Juan Antonio Estevan en nombre de los prior y religiosos y convento de San Miguel de las Cuevas de Cañart del orden de Servitas de quien tengo, y presento poder, y delegando ante usted, parezco y en la mejor forma digo que dicho mi parte esta fabrica y construyendo de pie la iglesia de su convento; y sin embargo que dibersos vecinos de dicha villa de las Cuevas, han permitido que la piedra que se nezesita para dicha fabrica y sus fundamentos se corte de dibersas minas que se hallan en sus propias heredades, y que para su conduccion se abriese carretera por las mismas heredades, pagandoles mi parte todos los daños y

perjuicios que de ello se les a seguido. Y nezesitandose ahora de piedra tosca para levantar las paredes de dicha fabrica, que equivale al ladrillo; y hallarse de esta especie de piedra [en] una mina al extremo de cierta heredad de Juan Aguilar parte dentro de dicha heredad, y parte fuera de ella; y no poderse conducir dicha piedra por otro puesto, sino es por dentro de la misma heredad; se ruega [a] dicho Juan Aguilar, y enbaraza el corte de dicha piedra y que por su heredad se abra carretera para su conduccion; no obstante que por mi parte se le ofreze satisfacer, y pagar todo el daño, y perjuicio, que por el corte de dicha piedra, y apercion de la carretera se le pudiere seguir; y por quanto la fabrica de dicha iglesia no solo es causa pia, sino que tambien respeta al a vilidad publica de dicha villa, Por tanto a su señoria excelentissima pido y suplico se sirva mandar a dicho Juan Aguilar [entre líneas: y qualquiere otro vecino] // que no estorve ni envaraze a mi parte el cortar la piedra que necesitare de la referida mina ni el conducirla por dicha heredad a la fabrica de su iglesia pagándole mi parte el justo valor de los daños que se le ocasionaren, tasados que sean por peritos concediendo para ello el despacho necesario en justicia que pido y merece

[Suscripción autógrafa: Pedro de Fonmayor]

[Suscripción autógrafa: Juan Antonio Estevan]

301

1745, marzo, 23

Valdealgorfa

Capitulación entre el concejo del lugar de Valdealgorfa y Valero Catalán, maestro alarife, sobre el modo forma, y manera, que se ha de proseguir en la construccion de la torre de la iglesia parroquial de dicho lugar.

Archivo Municipal de Valdealgorfa [A.M.V.], Libro de Actas del Ayuntamiento, 1743-1745, s.f.

Documento publicado íntegro en MARTÍN MARCO, J., “La construcción y dotación...”, *op. cit.*, (en prensa).

[Al margen: Capitulacion y pactos por concuerda de la torre]

Capitulacion del modo forma, y manera, que se ha de proseguir en la construccion de la torre de la yglesia parroquial del lugar de Valdealgorfa, de ladrillo y yeso

[Al margen: 1º] Primeramente será de la obligación del maestro el plantear el primêr cuerpo de torre en figura ochavada dando de grueso de las paredes seis palmos formando en los angulos de dicho ochavo pilastras y membretes, como lo demuestra la planta, con la advertencia que la xambas de la pilastras se regulen a lo que pidê el arte, para ganar todo el mazizo que se pueda, para mas seguridad

[Al margen: 2º] Ittem es condicion, sera de la obligacion del maestro el plantear en los cuatro angulos, que forma el quadro del primêr cuerpo de torre unos remates, ô, adornos, como demuestra la planta, regulandolos â que el recto del pedertral [sic] suba â plomo con las paredes viejas y assimismo se revajaran dichos adornos, ô, remates doze palmos de // su altura, assentado los dichos remates sobre el pedestral

[Al margen: 3º] Ittem es condicion, que al pedestral del primer cuerpo le ha de dar de altura un palmo mas de lo que tiene en el perfil. Y assimismo regulara la cornissa del primer cuerpo á siete palmos y medio, y distribuyendo cornissa, friso, y alquitrabe a los siete palmos y medio, dandole las mismas molduras que demuestra el perfil

[Al margen: 4º] Ittem es condicion que el primer cuerpo levantará todo él cînquenta y siete palmos, dîstribuyendo pilastras, con la moldura, que demuestra, capiteles, vassas, pedestrales, y todos los movimientos, que demuestra el perfil, con la advertencia que la moldura que está enfrente del remate de la esquina la baxará todo lo que revaja el remate

[Al margen: 5º] Ittem es condicion que en el primer cuerpo há de dexar cuatro ventanas del ancho, y alto, que demuestra el perfil, y en los otros cuatro angulos formará las ventanas, y se mazizaran, para mas seguridad, y en las formas de las ventanas hará el adorno que demuestra el perfil

[Al margen: 6º] Ittem es condicion que al segundo cuerpo se le dará de altura, cuareinta y dos palmos, distribuyendo toda la arquitectura, como demuestra el perfil, con la advertencia, que en lugar de pilastras,

haran columnas, que tengan de salida dos tercios, disminuiendolas, como pide el arte, y á los pedestrales se les dará mas de grueso, que demuestra el perfil, por no tener mas, que el grueso de la columna, y se les dará demas todo lo que tiene el plinto de la vassa de las columnas, que es lo que necesita para estar conforme arte

[*Al margen: 7º*] Ittem es condicion que a las columnas del segundo cuerpo les haran unas vassas toscanas // y al pedestral y la cornissa se mazizara, conforme se há dispuesto en el cuerpo baxo, que es, darle al pedertral [*sic*] mas de alto, y a la cornissa menos

[*Al margen: 8º*] Ittem es condicion, que en los quatro angulos se haran quatro ventanas del ancho y alto que demuestra el perfil, y estas han de estar en los mismos angulos que estan las ventanas en el cuerpo de abajo, y en los otros quatro angulos se formaran ventanas con el ornato que demuestra el perfil, y lo demas se mazizara, para mas seguridad, y en todo lo demas que demuestra el perfil en dicho cuerpo, assi en arquitectura, como en todo lo demas, se executara como demuestra el perfil

[*Al margen: 9º*] Ittem es condicion que a las paredes del segundo cuerpo se les dará de grueso cinco palmos y el assiento de ladrillo en lo exterior sera de dulzeria dejando todas las junta a plomo en toda la torre

[*Al margen: 10*] Ittem es condicion que sobr el segundo cuerpo se hará un vanquillo de diez y seis palmos de alto, con las mismas molduras, movimientos y adornos, que demuestra el perfil

[*Al margen: 11º*] Ittem es condicion, que sobre dicho vanquillo, se hara el chapitel, ô, cupula, como demuestra el perfil, formando todos los abos, y molduras, y se volvera de rosca de ladrillo, y yesso, y su movimiento será del plomo de la pared de la parte interior, y despues se formara la escocia, como, demuestra el perfil, con la advertencia de que en medio quedara un augero para el arbol de la cruz

[*Al margen: 12º*] Ittem es condicion que sobre el pedestral del primer cuerpo se pondrá un telar de buena madera, dentro del grueso de la pared, y sobre la cornissa del primer cuerpo, se pondrá otro, y á lo alto del vanquillo del arrancamiento del chaptel otro, con la advertencia, que en el telar del assiento del chapitel, se echaran quatro tirantes, que formen un quadro del grueso del madero, ô, arbol que ha de subir lo alto del chapitel en donde se ha de poner el barron de la cruz. Y assimismo se echaran sus partes, o, botantes desde el telar al arbol // por todo el ochavo, y sobre dichos botantes, se pondran los cerchones para entablar todo el chapitel, y dicho chapitel cubrirá con texa vidriada y el remate de arriba se cubrira con plomo, y si â los señores rexidores pareciere que dicho remate sea de piedra, sea de la obligacion del maestro el acerlo, de piedra, como tambien el poner la cruz y beleta, que los dichos señores rexidores dieren â dicho maestro

[*Al margen: 13º*] Ittem es condicion que todos los resaltes de pedestrales, cornissas, capteles, assi en los dos cuerpos, con el banquillo, y todos los adornos de los quatro angulos de abaxo, han de ser de piedra labrada, atallantada, como tambien los ocho remates, que se han de hacer sobre las columnas en el banquillo. Y assimismo seran de piedra las molduras de las dos cornissas de los dos cuerpos, lo que demuestra en las cornissas con el color amarillo, y dichas piedras tendran de largo todo lo que vuelta dicha cornissa, y quatro palmos mas porque entren en el mazizo de la pared; y todo lo demas de las molduras sera de ladrillo de canto

[*Al margen: 14º*] Ittem es condicion que dicho maestro haia de hacer una escala de algez y ladrillo, que suba hasta el pisso donde se han de tocar las campanas, y tendra de ancho quatro palmos, con su pasamano. Y assimismo será de la obligacion del maestro el labar de yesso pardo todo lo interior de la torre dexandolo bien bruñido

[*Al margen: 15*] Ittem es condicion que dicho maestro haia de emmaderar un suelo â la altura que se necesita para tocar las campanas, dexando en medio un quadro para que por dicho quadro se pueda subir una campana, si se ofreciere y hacer las bueltas y suelo de yesso

[*Al margen: 16º*] Ittem es condicion que toda la // piedra que fuere menester para hacer dicha obra, sera de cuenta del oficial el arrancarla, y labrarla, como tambien sera de su obligacion el pagar, peones, oficiales, carpnteros, para todo lo que fuere menester en dicha obra

[*Al margen: 17º*] Ittem es condicion que aunque en el capitulo doce esta estipulado, de si pareciere â los señores rexidores sea la piramide superior sea de piedra, tendra la obligacion dicho maestro de hacerla de madera, y no de piedra

[*Al margen: 18*] Ittem es condicion que las piedras de la cornissa devan tener â mas del vuelo de esta una bara mas para la entera seguridad, como está prevenido arriva

[*Al margen: 19*] Ittem es condicion sea de cargo de dicho maestro el porgarse el algez, como tambien el pagar el diseño elexido al maestro que lo huviere executado

[*Al margen: 20*] Ittem es condicion que el lugar tenga obligacion de dar a dicho maestro todo lo necesario de madera, cuerdas, clabos, vazias grandes, y pequeñas, capazos, maromas, para andamios, y demas necesario para la construccion de dicha obra

[*Al margen: 21*] Ittem es condicion que concluida la obra de la torre devan quedar â beneficio del dicho lugar todo lo que pada [*sic*], de andamios, maderas, cuerdas, vacias, maromas, capazos, cestas, pozales, cubos clabos, y demas que huviere entregado, y todo lo que se ofreciere, que ahora no se tiene presente

[*Al margen: 22*] Ittem es condicion sea de cargo de dicho maestro el dar los moldes para el ladrillo labrado y del lugar hacerlo labrar

[*Al margen: 23*] Ittem es condicion que el aiuntamiento haia de dar y pagar al maestro que quedare la obra la cantidad en que se conviniere, ô, tranzare en tres años contaderos desde el dia de la tranza en esta forma: dos tercios en dinero, y el un tercio en frutos devriendose entender en este tercio, el que deveran tomar, y consumir todo el pan producidero de la limosna de dicha fabrica // que se recogera en el horno durante esta

[*Al margen: 24*] Ittem es condicion que en los tres años que se toma el lugar de tiempo para la paga de dicha obra se deva entender en tres pagas iguales, de forma que concluida la obra, tenga el lugar un año de tiempo para el ultimo tercio

[*Al margen: 25*] Ittem es condicion que dicho maestro deva dar la torre concluida en el termino de dos años contaderos desde el dia del señor San Miguel de setiembre de mil settecientos quareinta y tres, y su conclusion en el dia del señor [*de*] San Miguel de setiembre de mil settecientos quareinta y cinco. Y en el casso que para dicho dia no la diesse concluida, pueda el lugar dos meses antes, traer oficiales â costas del maestro, para concluir la para dicho dia

[*Al margen: 26*] Ittem es condicion, que dicho maestro, no pueda pedir mas de la cantdad, porque se conviniere, ô, tranzare, de aquella que prudentemente se conociesse tener travajado, regulando la obra por los dos tercios, que se le deven dar durante ella; de forma, que en el un tercio de lo que se ajustare dicha obra deva quedar en poder del lugar por tiempo de un año, como arriva se dize

[*Al margen: 27*] Ittem es condicion que sea de cuenta de dicho maestro el subir las campanas, y colocarlas en el puesto donde devan estar, y el lugar tenga obligacion de darle y asistirle, con la gente necesaria en dicho casso, como tambien el baxarlas del puesto donde estan, y ponerlas en donde el aiuntamiento señalasse

[*Al margen: 28*] Ittem es condicion que el aiuntamiento de dicho lugar tenga la accion de hacer venir visura, siempre que bien visto le fuesse, para el reconocimiento de dicha torre, y si en parte, ô, en todo encontrasse, no estar conforme capitulacion, de vera dicho maestro emendar lo que dicha vissura señalasse, y al mismo tiempo pagar los vissuradores, y materiales mal empleados

[*Al margen: 29*] Ittem es condicion que el lugar a dicho maestro lo reputara por vezino en el tiempo de dicha obra, dandole cassa franca, medezina, y libre de // contribucion aloxamiento y passage

[*Al margen: 30*] Ittem es condicion sera de cuenta y obligacion de dar el lugar al dicho maestro todos los materiales al pie de la obra. Y assimismo agua, cuerdas, tablones, todo genero de madera y lo demas necesario para la construccion de dicha torre

[*Al margen: 31*] Ittem es condicion que el maestro por quien quedare la construccion de dicha torre haia de dar fianzas legas, llanas, y abonadas â satisfaccion de los señores alcalde rexidores y ayuntamiento de dicho lugar

Cuia capitulacion inserta de susso en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo que antezede de su original saque, y con aquel bien y fielmente comprove y de ser la misma con que se convino hacer la torre de la parroquial del dicho lugar con Valero Catalan maestro alarife certifico por haver passado ante mi, y en fee de todo ello lo firmo en dicho lugar de Valdealgorfa dichos dia mes y año en dicho y antezedente acuerdo calendados

1745, junio, 5

La Puebla de Híjar

Miguel de Velasco y Juan José Nadal, maestros alarifes nombrados por parte del ayuntamiento de La Puebla de Híjar, y por la de Juan Faure, respectivamente, tasan lo trabajado por Faure en la iglesia parroquial de la localidad.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J11620/2, s/f.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, doc. 1, pp. 107-108.

[*Al encabezamiento: Exmo Señor*]

Miguel de Velasco, y Juan Joseph Nadal, maestros alarifes nombrados por parte del ayuntamiento de La Puebla de Yxar, y por la de Juan Faure maestro de obras para la liquidacion de los perjuicios ocasionados en la nueva fabrica de [la] yglesia que comenzó a construir el dicho Faure, haviendo precedido la solemnidad del juramento necesario; y teniendo presente formando por vuestra excelencia y la declaracion de Domingo Yarza, decimos y declaramos:

Que los machones el uno esta bueno, y el otro quartiado; y los correspondientes restantes, los unos por malos materiales, y los otros por no estar paralelos, se deven demoler, y tienen de perjuicio de manos diez, y nueve libras, y diez, y ocho sueldos por tener noventa, y nueve varas cubicas su composicion de ellos a dos reales por una vara y tambien aviendo medido, y reconocido la pared, que mira al testero del presviterio, se hallo, que la dicha tiene por longitud, latitud, y profundidad (segun buenas reglas geometricas) su composicion de ella trescientas treinta, y seis baras cubicas, que de manos (a dos reales) importan sesenta y siete libras, y quatro sueldos, pues este perjuicio con la otra pared de cerramiento de sacristia, y presbiterio importa lo sobredicho. Y toda la piedra de canteria y mamposteria queda a beneficio de la fabrica sin per//der nada de su valor y la cal que saliesse de dicha fabrica refrescandola con parte de cal nueva, y bolviendola a amasar de nuevo bien batida y amasada primera, y segunda vez, aprovecharia. Y por no estar mezclada con la arena suficiente, y ser tan mala, que es la mayor porcion de ella salobre porque aplicada a la lengua, sabe, y sala tanto como la mejor sal, pues lo demuestra la humedad que en si tiene, no le dexa hacer union perfecta; y esto tiene la culpa Silbestre Colas, que fue director de esta fabrica, pues aprovo ser buena la arena, sin tener presente lo que dicen fray Laurencio de San Nicolas en el capitulo veinte, y cinco al folio sesenta, y uno, que la arena de mina, debe ser cogida entre las manos, y estregada, haga ruido; y que echada en ropa blanca, y sacudida de ella, no quede en ella ni genero de polbo, sino el grano liquido de la arena; y tambien Vitrubio lo aprueba en el libro segundo, capitulo quarto, y se conocio el perjuicio en los cimientos de dichos machones. Y tambien dice el director de la obra Silbestre Colas, que deven de doce palmos de grueso los dichos machones hasta el suelo pavimental, siendo asi que tiene la columna con vasa, y zocalo doce palmos, sin tener presente que quando menos en el declivio que esta su planta, devia llevar quinze palmos en quaderecho cada uno. Y dice don Bartholome Ferrer y Domingo Fontana de talus, o retreta devan tener la octava parte del diametro de la columna, y anduvo tan escaso dicho director, que aun sobre tenerlo dicho necesitaba de unas marlotas de argamasa de unas columnas a otras para quedar con mas fortificacion

//

Y tambien se conocio en la aprovacion de los cimientos de la pared del presbiterio que dixo seria bastante del grueso de siete palmos hasta la superficie de la tierra por la parte exterior, y que de allí arriba, se regulasse el ancho de la segunda planta; y por la interior que prosiguiesse dicho mazizo hasta el suelo pavimental, siendo assi que necesitaba no tan solamente de doce palmos como lo enarza en el primer capitulo de la contrata, sino que devia se de quinze palmos en su primera plantación, subiendo por lo exterior con cinco palmos de escarpe, u declivio hasta el talus que segun dice devia estar a los ocho palmos en alto del suelo pavimental de la yglesia, y por la parte interior toda ella atalusada, de manera, que quedasse de grueso de ocho palmos, con el suelo pavimental de la yglesia. De que se infiere que dicho maestro Silbestre Colas tiraba con su direccion, a que la fabrica quedasse perdida, y destruida del todo, y que el dicho Faure, que era el que la construia, quedasse sin estimacion, pues con sus facilidades, y palabras, engañaba a la villa, y al dicho Faure, el qual se vio obligado a seguir tan mal dictamen del dicho Colas; el qual devia pagar

todos los daños y perjuicios, seguidos a dicha fabrica. Y por ser este nuestro saber, y entender, hicimos, y firmamos la presente visura, y declaracion en dicho lugar a cinco dias del mes de junio de mil settecientos quarenta y cinco

[*Suscripción autógrafa*: Miguel de Velasco maestro de obras y visor de la ciudad de Zaragoza]

[*Suscripción autógrafa*: Juan Joseph Nadal maestro de obras residente en Samper]

303

1745, octubre, 15

Zaragoza

Juan José Nadal, maestro de obras vecino de la villa de Samper de Calanda, traspasa a Antonio Nadal mayor, su padre, y Antonio Nadal menor, su hermano, la fábrica de un pantano que el primero tiene convenida con la villa de La Ginebrosa.

A.H.P.N.Z., Juan Antonio Ramírez, 1745, ff. 232 v-234 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, p. 91, nota nº 17.

[*Al encabezamiento*: Die decimo quinta octobris anno domini milesimo septingentesimo quadragésimo quinto Cesaraugusta]

[*Al margen*: Zession extrajose]

Que yo Juan Joseph Nadal maestro de obras vezino de la villa de Samper de Calanda y hallado en esta ciudad de Zaragoza. Por quanto tengo ajustada y combenida con la villa de La Ginebrosa, y por ella con los apoderados, y comisionados, que eligieron, y nombraron para este fin, la fabrica de un pantano en los terminos de dicha villa, y esto con diferentes pactos, y condiciones, y por el precio que resulta de la contrata que hize, y firmé con dichos apoderados, la qual quiero aqui haber por inserta. Y por quanto en execucion y cumplimiento de dicha contrata di principio a la referida obra, y en ell trabaja Antonio Nadal menor tambien maestro de obras mi hermano dirigiendo, y gobernandola con satisfaccion mia y de todos los interesados. Y respecto de halalrme con otras obras, y precisas ocupaciones â que me es indispensable acudir. Por tanto de grado y de mi cierta ciencia, y certificado de todo mi drecho, y en la mejor forma que hazerlo puedo cedo, y transpaso y cesion y transpaso valida /233 r/ y eficaz hago de la dicha obra su contrata, y precio de ella, â y en favor de Antonio Nadal mayor mi padre tambien maestro de obras y fianza de aquella, y de el dicho Antonio Nadal menor mi hermano, queriendo, como expresamente quiero que corran con dicha obra, â, su utilidad, y beneficio, ô, al daño que resultase de ella perviviendo todo el precio en que la comvine, ajusté, y quedó rematada â mi fabor, y esto con los pactos y obligaciones siguientes

Primeramente que sea del cargo, y obligacion de los dichos Antonio Nadal mayor, y Antonio Nadal menor acabar y concluir dicha fabrica de pantano, y cumpliendo con todos los pactos, y obligaciones, que a mi se me impusieron en dicha contrata, y en la misma forma, que yo estoy en ella obligado â cumplir y por el precio, tiempo, y conformidad establecido en la misma perciviendolo de dicha villa si quiere de los apoderados obliados en dicha escritura

Item es pacto, y condicion, que en el caso de qualquier defecto en dicha obra, que por tal se declare por los peritos lo han de reparar dichos mis padre y hermano â expensas suyas, y en caso de no hazerlo, y precisarseme â mi â ello, como principal obligado, me deben satisfacer y entregar todo lo que importare el dicho defecto de la obra, y que en su reparo, y perfeccion /233 v/ yo impidiere, y gastare, quedando â ello obligados con sus personas y bienes, con las clausulas executibas y privilegiadas abajo puestas

Item es pacto que yo el otorgante haya de concurrir â ver dicha obra y â dar en ella mi dictament, y parecer siempre que por dichos mi padre y hermano se me pidiere; como tambien â visurarla en los casos prevenidos en la capitulacion

Item es pacto que los dichos Antonio Nadal mayor, y Antonio Nadal menor, se han de obligar, y por el presente pacto quedan obliados â, dar, y entregarme cien pesos de a ocho reales [*de*] plata, en esta forma:

los cinquenta en el dia de San Miguel de septiembre del año mil settecientos quarenta y seis; y los otros cinquenta, en semeiante dia del de mil settecientos quarenta y siete

Item es pacto que la presente escritura la hayan de aceptar, y accepten los dichos mis padre y hermano, y obligarse al cumplimiento de ella con sus personas, y todos sus bienes, con todas las clausulas executibas, y privilegiadas abajo puestas; y en el caso de no quererlas aceptar alguno de ellos, quedê a la çesion de la obra en favor, y por el que la acceptare siendo de su obligacion el total cumplimiento en la misma forma, que lo será de los dos si ambos la aceptan y en la forma y manera referida y cumpliendo con las condiciones y pactos que quedan expresadas los dichos Antonio Nadal mayor y Antonio Nadal menor, prometo tener por firme y valida la presente escritura, y no contravenir â su tenor en tiempo, ni manera alguna vaxo la obligacion, que, â, ello hago de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios donde quiere havidos y /234 r/ por haber. Y yo el dicho Antonio Nadal menor que presente me allo â lo referido de grado etc accepto y admito la suprascripta escritura de zesion y transpaso de la dicha obra del pantano con todos los pactos, y condiciones en ella puestos que quiero aqui tener por repetidos y expresados, y al cumplimiento de todo lo reerido me obligo con mi persona y todos mis bienes etc fiat large con clausulas de aprehension execucion embargo ymbentario emparamiento y sequestro jusmision y variacion de juicio

Testes Mathias Campos y Joseph Villuendas havitantes Cesaraugusta

[*Suscripción autógrafa*: Juan Joseph Nadal otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Antonio Nadal menor aceto (*sic*) dicha escritura]

[*Suscripción autógrafa*: Mathias Campos soy testigo de lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Villuendas soy testigo de lo dicho]

No hay que salvar en el presente acto de que doy fe

[*Suscripción autógrafa*: Ramirez]

304

1745, noviembre, 8

Valdealgorfa

Diego Espallargas, maestro alarife, residente en la villa de Maella, por parte del lugar de Valdealgorfa, y Félix Val, también maestro alarife, por parte de Valero Catalán, visuran la obra de la torre de la iglesia parroquial de dicho lugar.

A.M.V., Libro de Actas del Ayuntamiento, 1743-1745, s.f.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., "La construcción y dotación...", *op. cit.*, (en prensa).

[*Al margen*: Testimonio de vissura de torre]

Yo el secretario doy fee como en el dia ocho del mes de nobiembre de mil settecientos quareinta y cinco en cumplimiento del acuerdo, que antes debe ante los señores alcalde y rexidores y aiuntamiento del lugar de Valdealgorfa parecieron Diego Espallargas maestro alarife, residente en la villa de Maella nombrado por parte de dicho lugar y de Felix de Val, tambien maestro alarife, por parte de Valero Catalan maestro de la obra de la torre de dicho lugar, a los quales haviendoles expressado el fin de su convocacion se les entrego la planta y perfil de dicha torre y la capitulacion concerniente â su execucion y despues de haver prestado el juramento en poder y manos del señor Eugenio Estevan ante mî dicho esscribano sobre una señal de cruz y santos quatro evangelios prometeiron haverse ambos bien y fielmente en dicha vissura, y segun la planta y capitulacion y declarar sobre y en vista de esta segun su saber y entender, en cuio cumplimiento presentaron la declaracion

//

En hocho de nobiembre de 1745 los señores de el ayuntamiento, y señores fabriqueros acordaron traer visura para la torre y fabrica, de la iglesia parroquial de dicho lugar de Baldealgorfa y para ello de comun consentimiento nombraron a Diego Espallargasy a Felix de Bal los dos entrambos maestros alarifes de

hobras los que abiendo venido el dicho Diego Espallargas por parte de el ayuntamiento i Felix de Bal por parte de Balero Catalan maestro alarife por quien a cuya cuenta a hegecutado dicha hobra los que abiendo benido en el dia ocho de el dicho mes y año y abiendo encontrado concluida la obra, encontra//mos por el primer cuerpo encima de la hobra biega arreconocer y mirar el planteo de ella i macizos si ban o estan hegecutados conforme planta i perfil i capitulacion mirandolos con toda reflexion y cuidado la espresa hobra, aprobamos la bisura que hizo frai Atanasio Aznar, porque lo encontramos con toda la seguridad necesaria [borrón] y un arte y huso de buen maestro, y asimismo encontramos aber egecutado lo dispuesto por Joseph Francin que [entre líneas: en] ambas adiciones conquerdan con la primera capitulacion isimismo [sic] encontramos que en hun todo a cumplido asi por la parte interior como por la parte exterior i encontramos aber egecutado sin tener hobligacion el quartico del relogox [sic] la piramide superior de piedra // los capiteles de los dos cuerpos megorados los adornos exteriores cumplidamente estar egecutados por la parte interior escalera y todo lo demas, esta con debida perfeccion y en toda su altura de dicha torre, encontramos a escedido dos palmos i medio en su elebacion mas que demuestra el perfil y reza la capitulacion i esto lo a hecho el dicho Balero para que los dos primeros cuerpos tubieran mas elebacion y para dar a entender que su fin a sido cumplir enteramente y con aumento a su hobligacion y segun nuestro corto entender i saber dicha torre esta perfectamente concluida i promete larga seguridad pues por la parte exterior abemos puesto el cuidado de mirarla // con perpendicular y encontramos que los cuerpos estan con toda rectitud con algo de inclinacion a la parte interior que para su permanencia asi conbiene i por fin no le encontramos defecto alguno ni quiebro por la parte exterior ni interior antes bien promete larga seguridad mediante la voluntad de Dios, y para que conste en donde conbenga, lo firmamos en dicho dia mes i año Felix de Bal y por no saber Diego Espallargas escribir hizo la presnete cruz [signo de cruz] que es su firma acostumbrada

Abiendonos dado los señores del aguinuntamiento [sic] la facultad al señor Diego Espallargas y a mi Felix de Bal para tasar el coste de la pidamine superior el aber hegecutado el quartico del // relox, y el aber puesto y hegecutado sobre la corniga de la hobra biega huna linea de piedra con declibe y despida de las aguas correspondiente a la que mando fray Atanasio Aznar en su declaracion como es asi que la hegecutado encima el cuerpo de las campanas que se entiende de cubriendo todo el buelo de la corniga, y abiendonos los dos entrambos hecho el cargo por si alguna faltilla hubiere abido en la dicha hobra nos emos hecho el cargo que del pidamine superiorel buelo de la corniga y el quartico del relox no se le deba dar mas que 12 libras se prebiene que las doze libras de la tasacion pertenecen solo a la estaba hegecutada sobre el maciço biego de la piedra y en quanto a las megoras de piramide superior quedan compensadas por algunos defecillos que se an notado de parte del maestro

[Suscripción autógrafa: Felix de Bal]

[Suscripción autógrafa: Domingo Isabal soy testigo de lo dicho y firmo por Diego Espallargas maestro alarife por no saber escribir me dio facultad para ello]

//

Que acompaña â este libro y adjunta á esta certificacion, la qual esta escrita y firmada de la propiâ mano y letra de dicho Felix de Val como en aquella se contiene, de que doy fee, y por no saber escribir dicho Espallargas, dio facultad al que firma, al piê, como parece, de que assimismo doy fee. Cuiâ declaracion assi librada, y entregada â dichos señores declararon, dichos alarifes en virtud del juramento interpuesto, era quanto segun planta, y capitulacion, y saber y entender podiand decir y declarar, y me mandaron dicho escribano poner y juntar en este libro, y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmo

[Suscripción autógrafa: Juan Francisco Moreno]

305

1746, febrero, 1

Castel de Cabra

Pedro Mediavilla, alcalde, Antonio Villar y Burriel, regidor primero, Vicente Escovedo, regidor segundo, Miguel Millán, regidor tercero, y Miguel Ariño, síndico procurador de la villa de Castel de Cabra capitulan con Lorenzo Lahoz, menor, maestro de obras, vecino de Visiedo, la obra de un cuerpo, rebancos, y remate de la torre de la yglesia de dicha villa.

A.H.P.M., Juan Francisco Villar, notario de Castel de Cabra, 1746, ff. 201 v-203 r.

Documento referenciado en CARRERAS ASENSIO, J. M^a, “Novedades...”, *op. cit.*, p. 209.

[*Al encabezamiento*: Die primo mensis februarii anno domini MDCCXXXVI in villa de Castel de Cabra]

[*Al margen*: Capitulacion de obra de una torre]

Eadem die, et villa. Que ante mi el infrascrito notario, y testigos abajo nombrados, parecieron, y fueron personalmente constituidos los señores Pedro Mediavilla, alcalde, Antonio Villar, y Burriel, regidor primero Vizente Escovedo, segundo, Miguel Millan tercero, y Miguel Ariño sindico procurador de la presente villa de Castel de Cabra, juntos todos en su ayuntamiento, como lo tienen de cotumbre, de una parte, y de la otra Lorenzo Lahoz, menor, maestro de obras, vezino del lugar de Bisiedo (Comunidad de Teruel) y hallado al presente en esta dicha villa de Cabra en su nombre propio, y con asistencia assi mismo de algunas personas de la mayor distinzion de ella, las quales dichas partes, a saber es, los referidos señores alcalde y regidores, y procurador sindico en nombre, y voz del ayuntamiento de la expresada villa de Castel de Cabra, en su nombre, y en el de los sucesores en dicho ayuntamiento. Dieron: que davan, como por thenor del presente acto publico dieron, y dan â hazer la obra de un cuerpo, rebancos, y remate de la torre de la yglesia de dicha villa de Cabra al mencionado Lorenzo Lahoz, para que lo travage, y construya; y el dicho Lorenzo dixo igualmente que tomava, y recibia, segun que por tenor del presente acto publico de capitulacion tomo, y recibio, toma, y recibe dicha obra, y esto con las condiciones, pactos, obligaciones por el precio, y tiempo, y de la forma, manera, y como se contiene en la cedula infrascripta de capitulacion y concierto de la mencionada obra, firmada de las partes, cuya cedula, y capitulacion dieron, y libraron aquellas en poder, y manos de mi el infrascrito notario la que lei en alta y perceptible voz en presencia de todos, cuyo thenor es como se sigue

[*Al margen*: Cedula de capitulacion] Capitulacion para hazer un cuerpo de torre, y remate de ciento treinta y quatro palmos de la villa de Castel de Cabra con los pactos y clausulas que se contienen en ella etc

El maestro, que entre en la obra, de la torre, tendra obligacion de desmontar el remate, que hay viejo, y revajar los calicantos, lo que fuere necesario

Item sera de cuenta del oficial, quitar la escalera, que hay de madera, y reparar, la que hay de hyesso, desde el superficie de la yglesia, y proseguir dicha escala hasta donde fuere necesario â la castellana con su barandilla

Item tendra obligacion el oficial de labrar una cornisa con la elevacion de diez palmos, y esta la sentara y jugara por toda la circumbalacion de la torre siguiendo la proporcion simetria, que en el diseño se demuestra

Item sentada, que sea esta cornisa, pasara el maestro â plantiar sobre ella un cuerpo de arquitectura con la elevacion de sesenta palmos, y este siguira la proporcion, y simetria del orden compuesto, atendiendo en todo â planta y perfil en movimientos y moldurage

Item de vera dar â los pedestrales de elevacion quince palmos en neto, y moldura, sobre los pedestrales sentara el vasamento por toda la circumbalacion de la torre, conforme demuestra el perfil. De aqui moveran las pilastras con elevacion de veinte y nueve pamos, estrechandolas un poco de conforme demuestra el perfil; en este cuerpo formara las ventanas, una en cada frente, y estas las moverá â los ocho palmos, y medio, contando del vasamento arriva y estas seran de ancho siete palmos, y el alto con ancho estara en pro

//

Capitulacion para hacer un cuerpo de torre, y remate de 134 palmos de la villa de Castel de Cabra con los pactos, y clausulas que se contiene en ella

//

El maestro que entre en la obra de la torre tendra obligacion de desmontar el remate que ay viejo y rebaxar los calicantos lo que fuere necesario

Item sera de cuenta del oficial quitar la escalera que ay de madera y reparar la que ay de yeso desde el superficie de la yglesia y proseguir dicha escala asta donde fuere necesario a la castellana con su barandilla

Item tendra obligacion el oficial de labrar una cornisa con la elevacion de diez palmos y esta la sentara y jugara por toda la circumbalacion de la torre, siguiendo la proporcion y simetria que en el diseño se demuestra

Item sentada que sea esta cornisa pasara el maestro a plantiar sobre ella un cuerpo de arquitectura con la elevacion de sesenta palmos de este siguirá la proporcion y simetria del orden compuesto // atendiendo en todo a planta, y perfil en mobimientos, y moldurage

Item debera dar a los pedestrales de elevacion quince palmos en neto, y modlura sobre los pedestrales sentará el basamento por toda la circumbalacion de la torre conforme demuestra el perfil de aqui moberan las pilastras con elevacion de veinte y nueve palmos estrechandolas un poco de conforme demuestra el perfil; en este cuerpo formará las ventanas una en cada frente, y estas las moverá a los ocho palmos, y medio contando del vasamento arriba, y estas serán de ancho siete palmos, y el alto con ancho estará en proporcion tripla; sobre las pilastras sentará los capiteles conforme demuestra el perfil; sobre los capiteles sentará el alquitrabe, frisso, y cornissa con los mismos mobimientos, y moldurage que se demuestra en el perfil

//

Item sobre este cuerpo sentará el rebanco con elevacion de diez, y seis palmos a quien este rebanco difinirá los resaltes de las pilastras retornandolos por debaxo la moldura del rebanco conforme demuestra el perfil

Item de este rebanco mobera el remate con elevacion de treinta palmos y este ira en figura de escoda y rematara arriba con el grueso de seis palmos y este servirá de asiento a la piramide que esta tendra de elevacion entre molduras auja y bola veintiquatro palmos y aqui en esta piramide para fixar el barron para sentar la cruz que le diere la villa y que sea de quenta del oficial el sentarla sentada que sea la cruz bajara el maestro quitando andamios y cerrando aujeros; debajo la piramide a donde mas combenga dejara una bentana en buena proporcion para si se ofrece salir a componer la cruz si fuere necesario, pasara el maestro continuando en quitar andamios cerrando aujeros asta llegad a la superficie // del suelo cerrando las ventanas bajas donde aora estan las campanas con manposteria dejandose expilleras para la comunicacion de las luces, cerrando todas las juntas y aujeros de la torre que sean necesarios cerrandolos por dentro y fuera con cal bruñida, dexando una ventana al texado mayor, reparar todos los daños que se hiciere en el texado, o, en qualquiera otra parte con la ruina que cayere de arriva como tambien debera subir las campanas y sentarlas con toda seguridad asta que esten andantes, y lo mismo debera sentar la campana del reloj a donde combenga y componer en ella lo que sea necesario

Item tendra obligacion el oficial de habrir una ventana en el coro para dar luz al faxistol

Item devera hacer el maestro de piedra labrada la cornija baja, conoce alquitrave, frisso, y cornija; en el pedestral, los netos, y cornisilla, esquinas, y resaltos del vasamento, pilastras, y contrapilastras, ben/200 r/tanas, impostas, y xambas, capiteles, alquitrave, frisso, y cornisa, en el rebanco, pilastras, y contrapilastras, y cornisilla y en el remate a de ser todo de piedra labrada y se advierte que assi en ventanas, como en los resaltes, en los rincones que forman por las boquillas [*tachado*: y por la par] que buelva la silleria quando menos una tercia de bara siendo las ventanas todo de piedra labrada, y lo restante de los entrepaños sera de manposteria real

Item debera el oficial echar entre suelos los que sean necesarios y quatro telares dexando en ellos una ventana para subir la campana mayor siempre que sea necesario empalmandolos todos bien y cerrados como pide el arte; tendra obligacion el oficial de en el telar del mobimiento de la piramide de poner quatro maderos encima que formen su quadrado en medio para asiento de la auja que esta a de servir para asiento de la cruz echandole ocho riostras de los ocho angulos de el telar a donde mas combenga para mayor seguridad

/200 v/

Item sera de quenta del oficial arrancar toda la piedra que sea necesaria y desbastarla, y deva ser la piedra de la mexor especie, y durable y deva sacarla en el paraje que se alle mas acomodado y cercano que puedan correr molduras

Item sera de quenta del oficial el hacer toda la obra conforme planta y perfil con todas las reglas de arquitectura al de Lorenzo Laoz, y si fuere necesario mexor algo en la obra sera de quenta del oficial por el

mismo tanto se concierte, estando sujeto a lo que declaren los peritos que se elijan para visurar y recibir la obra siendo uno por cada parte. Assimismo a de ser de cuenta del oficial el poner todos los oficiales peones, que sea necesarios para la canteria, arbañileria, y carpinteria, como tambien sea de cuenta poner bacias, cantaros, sogas, maromas, y lo que fuere necesario para su ministerio de dicha obra y debera dar la obra echa y concluida por todo el año de mil setecientos y quareinta y siete

/200 r/

Item de vera el oficial que entre en esta obra dar fianzas a satisfacion de la villa

Item sera de cuenta de la villa el ponerle al pie de la torre todos los materiales que se oficiere como tambien maderos, tablones, y tablas todo lo que sea necesarios, clabos y el herrero debera a luciar picos, sinceles, y tallantes y se ara la paga al paso que se trabaje la obra reservandose la villa un quanto de la paga para quando se concluya la obra

Aya memoria como bajo el dia uno de febrero del año de 1746 quedo esta obra por Lorenzo Laoz menor hijo natural del lugar de Visiedo Comunidad de Teruel por precio de seiscientos pesos de a diez y seis sueldos jaqueses por cada uno pagados los quinientos y cinquenta en trigo de esta medida mayor por precio de [*tachado*: cinquenta] quareinta reales de plata por caiz y los cinquenta que son asta los seiscientos pagados en dinero a los plazos que le correspondan, y se le a de dar casa franca, conducidos para toda su // familia y criados y libre de contribucion real y cinquenta oficiales en dias de fiesta teniendo licencia para desmontar las canteras de la piedra y la obligacion queda echa en manos de Juan Francisco Villar escribano real de esta villa en dicho dia mes y año ya dichos

[*Suscripción autógrafa*: Lorenzo Lahoz otorgo lo sobredicho]

De orden de los señores del ayuntamiento de dicha villa

Sebastian Sanchez secretario

Se salvan los dos varrados, que se hallan, el uno, en la octava clausula, y el otro, en la ultima; y en fee de ello lo firmo yo el notario

[*Suscripción autógrafa*: Villar]

/202 r/

Porcion tripla; sobre las pilastras sentará los capiteles conforme demuestra el perfil; sobre los capiteles sentará el alquitrave, friso, y cornissa con los mismos movimientos, y moldurage, que se demuestra en el perfil

Item sobre este cuerpo sentara el rebanco con elevacion de diez y seis palmos, a quien este rebanco difiniran los resaltes de las pilastras retornandolos por devajo la moldura el revanco conforme demuestra el perfil

Item de este revanco movera el remate con elevazion de treinta palmos, y este ira en figura de escocia, y rematará arriva con el grueso de seis palmos, y este servira de asiento á la piramide, que esta tendrá de elvazion entre molduras, auja, y vola veinte y quatro palmos, y aqui en esta piramide para fixar el varron para sentar la cruz, que le diere la villa, y que sea de cuenta del oficial, el sentarla, sentada que sea la cruz, vajara el maestro, quitando andamios, y cerrando augeros. Debajo la piramide, a donde mas convenga, dejará una ventana en buena proporcion, para si se ofrece salir, á componer la cruz, si fuere necesario. Pasará el maestro continuando en quitar andamios cerrando augeros, hasta llegar á la superficie del suelo, cerrando las bentanas bajas donde aora estan las campanas, con mamposteria, dejandose espilleras para la comunicacion de las luzes, cerrando todas las juntas, y augeros de la torre, que sean necesarios, cerrandolos por dentro, y fuera con cal bruñida, dexando una ventana al texado mayor, reparar todos los daños, que se hiziere en el texado, ô, en qualquiere otra parte, con la ruina, que cayere de arriva; como tambien de vera suvir las campanas, y sentarlas con toda seguridad, hasta que estén andantes, y lo mismo de vera sentar la campana del reloj á donde convenga, y componer en ella lo que sea necesario

Item tendra obligacion el oficial de habrir una ventana en el coro, para dar luz al fagistol

Item de vera el maestro hacer de piedra picada, labrada la cornisa baja, como es alquitrave, friso, y cornija, en el pedestral los netos, y cornisilla, esquinas, y resaltes del vasamento, pilastras, y contrapilastras, ventanas, impostas, y xambas, capiteles, alquitrave, friso, y cornisa, en el revanco pilastras, y contrapilas-

tras, y cornisilla, y en el remate ha de ser todo de piedra labrada, y se advierte, que así en ventanas, como en los resaltos en los rincones, que forman por las voquillas, que buelva la sillería, quando menos una tercia de vara, siendo las ventanas todo de piedra labrada, y lo restante de los entrepaños será de mampostería real

Item deberá el oficial, echar entresuelos los que sean necesarios, y quatro telares, dexando en ellos una ventana para subir la campana mayor, siempre que sea necesario, empalmándolos todos bien y cerrados, como pide el arte tendrá obligación el oficial, de en el telar del movimiento de la pirámide de poner quatro maderos en cruz, que formen su cuadrado en medio, para asiento de la auja, que esta ha de servir para asiento de la cruz, echándole ocho riostras de los ocho ángulos de telar, á donde mas convenga para mayor seguridad

Item será de cuenta del oficial, arrancar toda la piedra, que sea necesaria y desvastarla, y deva ser la piedra de la majoe especie, y durable, y deva sacarla en e parage, que se halla mas acomodado, y cercano que puedan correr molduras

Item sera de cuenta del oficial el hacer toda la obra conforme planta, y perfil con todas las reglas de arquitectura al de Lorenzo Lahoz, y si fuere necesario mejorar algo en la obra, sera de cuenta del oficial por el mismo tanto, se convierte, estando sugeto á lo que declaren los peritos, que se elijan para visura y recibir la obra siendo uno por cada pare. Asimismo á de ser de cuenta del oficial, el poner todos los oficiales, peones, que sean necesarios, para /202 v/ la cantería, arbañilería, y carpintería, como tambien sea de su cuenta poner bazias, cantaros, sogas, maroma, y lo que fuere necesario para su ministerio de dicha obra, y de vera dar la obra hecha, y concluida por todo el año de mil setezientos quareinta y siete

Item de vera el oficial, que entre en esta obra, dar fianzas á satisfazion de la villa

Item sera de cuenta de la villa el ponerle al pie de la torre todos los materiales que se ofreciere, como tambien maderos, tablones, y tablas, todo lo que sea necesario, clavos, y el herrero deberá aliviar picos, sinceles, y tallantes, y se hara la paga a paso, que se trabage la obra, reservandose la villa un quarto de la paga, para quando se concluya la obra

Aya memoria, como vajo el dia uno de febrero del año de mil setezientos quareinta y seis quedo esta obra por Lorenzo Lahoz menor, hijo natural del lugar de Visiedo, comunidad de Teruel, por precio de seiscientos pesos de á diez y seis sueldos jaqueses por cada uno, pagados los quinientos y cinquenta en trigo de esta medida mayor por precio de quareinta reales de plata por caiz, y los cinquenta, que son hasta los seiscientos, pagados en dinero á los plazos, que le correspondan, y se le ha de dar cassa franca, conducidos para toda su familia, y criados, y libre de contrivuzion real, y cinquenta oficiales en dias de fiesta, teniendo licencia, para desmontar las canteras de la piedra y la obligación queda hecha en manos de Juan Francisco Villar escribano real de esta villa en dicho dia, mes, y año ya dichos = Lorenzo Lahoz otorgo lo sobredicho = De orden de los señores del ayuntamiento de dicha villa, Sebastian Sanchez secretario

La qual dicha, y supra inserta cedula de capitulazion y contrato assi leida, dada, y librada en poder de mi dicho, è, infrascrito notario, segun que dicho es, las dichas partes, y cada una de ellas en dichos nombres, y cada uno de ellos prometieron, y se obligaron, tener, y observar, y cumplir todo en ella contenido, cada una por lo que á su parte toca, y tocará observar, pagar, y cumplir, y que no la contradiran directa, ni indirectamente aora, ni en tiempo algo, et si expensas algunas se ofrecieren hacer, por no tener, observar, y cumplir, aquellas prometieron pagar la una parte en favor de la otra, y la otra de la otra ad invicem, et viceversa, reciproca, y respectivamente. Y á la observancia, y cumplimiento de todo lo arriva dicho, y de lo que á cada una de dichas partes respectivamente toca, y tocara, obligaron, a saber es, dichos alcalde, regidores, y procurador sindico los bienes, y rentas de dicha villa /203 r/ y ayuntamiento, y el dicho Lorenzo Lahoz su persona, y bienes, y todos assi muebles, como sitios drechos, instancias etc los quales etc y que esta obligación sea especial etc en tal manera etc fiat large, con clausulas de precario, constituo, emparamiento, aprehension, [*palabra ilegible*], y inventario, variacion de juicio, renunciacion, y jsmision de juezes, y satisfacion de costtas

Testes lizenziado don Juan Azuara presvitero vicario de la parroquial de la presente villa de Castel de Cabra, y Sevastian Sanchez maestro zirujano, residentes en la misma villa, a quienes con los otorgamientos doy fee conozco yo el notario

[*Suscripción autógrafa*: Pedro Mediavilla en dicho nombre otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Antonio Villar en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Miguel Milian en dicho nombre otorgo lo sobre dicho]

[Suscripción autógrafa: Lorenzo Lahoz otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: El licenciado Juan Azuara soy testigo de lo sobredicho, y firmo por Vicente Escobedo, y Miguel Ariño otorgantes que dixeron no sabian escribir]

[Suscripción autógrafa: Sebastian Sanchez soy testigo de lo sobredicho y firmo por Vicente Escobedo y Miguel Ariño otorgantes que dixeron no sabian escribir]

Doy fee, que en esta esscritura no hay que salvar segun fuero de Aragon, mas que los enmendados =d=es=do=de=s y el borron entre palabras =el=año

[Suscripción autógrafa: Juan Francisco Villar]

306

1747, abril, 25

Zaragoza

Isidro Fadrique Fernández de Híjar, duque y señor de Híjar, y conde de Belchite concede la licencia pertinente al obispo de Lérida para que funde un oratorio bajo la advocación de San Rafael en su villa de Belchite.

A.H.P.Z., Casa Ducal de Híjar, P/1-371-65, s.f.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, p. 81, nota nº 5.

Don Ysidro Fadrique Fernandez de Yjar Silva Portugal Portocarrero Mendoza Suarez de Carbajal Villandrando Sarmiento de la Zerda Pinos Cabrera etc conde duque y señor de Yjar marques de Oran conde duque de Aliaga y Castellot conde de Salinas y Rivadeo Valfagona Guimera y Belchite. Por la gracia de Dios vizconde de Ylla Ebol y Canes Arqueforadat y Anesovell señor de las villas de Peñalver y Alondiga y de las Baronias de Monovar Sollana Guisona Mur Milanir Peramola Peraleos Staeh y Rocafort principe de la Portella señor en lo spiritual y temporal de la villa de Villaruvia de los Ojos de Guadiana adelantado mayor del mar océano divisero mayor de la dignidad real reportero mayor de Castilla general de Cantabria alcaide mayor de Bitoria y Miranda de Ebro todo por juro de verdad

Por lo que a mi parte toca, doy lizencia al ilustrisimo señor obispo de Lerida para que precediendo las demas licencias necesarias pueda fundar en mi villa de Belchite una yglesia oratorio de la invocacion de arcangel San Raphael, en donde puedan oir misa // y tener sus exercicios las beatas que en dicha mi villa viven recogidas vajo la proteccion de dicho santo arcangel y lograr por este medio su mayor recogimiento sin necesitar salir de casa en virtud de lo qual doy la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mis armas y refendada de mi infraescripto secretario de la que ha de tomar la razon don Joseph Pano, y Broto contador secretario y archivero de mi casa, y estados. En Zaragoza a 25 de abril de 1747

Vuestra excelencia concede permiso y lizencia al ilustrisimo señor obispo de Lerida para que pueda fundar iglesia oratorio en su villa de Belchite

//

Por lo que a mi parte toca doi licencia al ilustrisimo y reverendisimo obispo de Lerida para que precediendo las demas licencias necesarias pueda fundar en mi villa de Belchite una iglesia oratorio de la invocacion del arcangel San Rafael, en donde puedan oir misa y tener sus exercicios, las beatas que en dicha mi villa viven recogidas, vaxo la proteccion de dicho santo arcangel; y lograr por este medio su maior recogimiento sin necesitar salir de casa. Dada en Caragoza etc

[Suscripción autógrafa]

1747

Zaragoza

Vicente Gascón, en nombre del ayuntamiento de Las Cuevas de Cañart, pide y suplica que se conceda a dicho ayuntamiento licencia y decreto para juntar concejo general de todos sus vecinos, a fin de conferir y resolver sobre la construcción de la iglesia.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J/1251/3, s.f. En el vuelto, con fecha de 31-VIII-1747, el Real Acuerdo concede el acuerdo.

[*Al encabezamiento*: Excelentísimo Señor]

Vizente Gascon en nombre de el ayuntamiento de la villa de Las Cuevas de Cañar[t], de quien tengo y presento poder y de el usando ante vuestra excelencia parezco y digo que dicha villa mi parte necesita combocar consejo general para tratar, y conferir sobre la nueva construccion de iglesia a causa, de que la que actualmente hay esta en summa altura, y con tanta incomodidad a los vecinos, que los mas no concurren ni asisten a los divinos oficios, ni al culto, que es devido en la parroquial con cuia atención

A vuestra excelencia pido y suplico se sirva de conceder a dicho ayuntamiento mi parte su licencia y decreto para que pueda juntar dicho concejo general de todos sus vecinos, a fin de conferir y resolver sobre lo expressado en este pedimiento en la forma, y como fuere de el maior agrado de vuestra excelencia y que de el autto, que en esta razon se proveyere se me de testimonio en que recibira merced con justicia que pido etc

[*Suscripción autógrafa*: Vizente Gascon]

1747, octubre, 2

La Cañada de Benatanduz

Capitulación para continuar la obra de la torre de la iglesia de la villa de La Cañada de Benatanduz que recae en Gaspar Muñoz maestro de dicha obra, y con consejo y dictamente, de Joseph Maurat maestro alarife de la ciudad de Alcañiz.

A.D.Z., Pías Causas, P 3, ff. 92 r-94 v.

[*Al margen*: V. M. S.]

[*Al encabezamiento*: Capitulacion, que devera seguir el maestro que continua con la obra de la torre de la villa de La Cañada]

[*Al margen*: 1] Sera de cuenta del maestro que hiziere dicha torre, reconozar, con asistencia, de quien los señores eligieren, las paredes executadas, de dicha torre si esttan salidas, y bien travajadas, para poder cargar, la demas obra

[*Al margen*: 2] Executado lo dicho, movera por lo interior en los quatro angulos, quatro carcañones formando con ellos, por lo interior de la obra, ochavo perfectto, dichos carcañones, lo executada apechinados de medio puntto, dandoles de buelta, tres palmos

[*Al margen*: 3] Lebantara las paredes, hassta el nivel, de la ultima moldura, de la cornissa, ô rafel, que sigue por el oriente, y enrassadas las paredes, sentara el empotrado, de quatro maderos, quadrados, de buena madera, estos empalmados y clavados formaran el quadro de la obra, y despues seguirá el ochavo, y formara, con otros quatro maderos empalmados a coda, y clavados deichos maderos, los forrara de pez y despues los cubrira de alquez para que la cal no los dissipe en dicha linia correra la moldura ultima de la cornissa, por toda ella, y dicha moldura ultima de la cornissa, por toda ella, y dicha moldura sera de piedra labrada

[*Al margen*: 4] Executado lo dicho planteara el ochavo, como lo demuestra, el perfil y levantara la obra, hasta el nivel del cavallon, de la nave principal de la yglesia, dicho cuerpo seran las esquinas, y contra esqui-

nas de piedra labrada, y tizon, lo demas de manposteria, enrrasadas las paredes y aniveladas sentara una ilada, de plamo y medio de /92 v/ alta, su disposicion sera goltta, y filette y un quarto vozal buelto al revers

[*Al margen:* 5] Executado lo dicho planteara, el cuerpo de campanas retirandose, medio palmo, siguiendo en un todo lo que demuestra, planta y perfil, hasta ser rematado, dicho cuerpo, y se advierte que tenga presente de sentar, el pisso el que servirá para tañer las campanas, devajo de dicho suelo, sentara otro, á instan de nueve palmos, el que servira para sentar la caxa del relox, como assimismo cerrarlo, y dejarlo firme y seguro

[*Al margen:* 6 / banquillo] Executado lo dicho planteara el vanquillo, retirandose un palmo, el que seguira los movimientos del de abajo, el que sera, diez palmos, de alto, sobre dicho cuerpo sentara sobre todas las cavezas de pilastras sus bolas las que seran cinco palmos de altas, su disposicion, sera en la mejor forma y se advierste [*sic*] que las piezas de la ultima cornissa sean largas que las coja el chapitel, para que las aguas, no se introduzgan en los mazizos

[*Al margen:* 7] En el mazizo de la ultima moldura sentara un telar, como los arriva dichos, con la advertencia [*sic*] de sentar quatro maderos, en cruz, los que estaran apartados, un palmo, y un tercio dichos maderos empalmados y enclavados el vacio que quedare al centro, lo dejara bien quadrado para sentar el madero, que ha de tener, la cruz, dicho madero sera de grueso dos palmos, de alto lo que necesite, en el asiento de dicho madero, se le hara, su talon, dejando la espiga, bien ajustada, para que no tenga bagueo, dicho madero, se labrara, ochavado, el que se aligerara ocho palmos, y en el se fijaran, el barron, que ha de sostener la cruz, a la caveza de dicho madero, puesto el barron, se pondran sus circillos, uno a la cabeza, y otro a seis palmos dejándolos firmes y seguros, y bien ajustados

/93 r/

[*Al margen:* 8] Executado lo dicho, se retirara un palmo con una media caña, de un palmo, y sobre ella, planteara, el rematte, ô chapitel conforme esta en el diseño, se advierte, que las piezas, que formen dicho chapitel por lo exterior, sigan el diseño por lo interior, formara toda la abuja linia recta, dandoles a las piezas el grueso necesario

[*Al margen:* 9] Executado lo dicho labrara una piramide como esta diseñada y se advierte que toda la abuja, y piramide sigan los angulos, del ô ochavo perdiendo los arresaltes de pilastras dicha piramite, estara agujerada, para la que pasara el barron, la que estara bien emplomada, el basso, que llevare, ô quedare, por donde passa dicho barron todo lo dicho lo dejara excutado, á usso y costumbre de buen maestro

[*Al margen:* 10] Sera de cuenta del maestro de dicha obra el liniar la cruz y bola piramites, y todo, quanto en dicha obra, se huviere de poner para su firmeza y maior adorno, segun y como, essta en la planta

[*Al margen:* 11] Sera de cuenta del mastro arrancar la piedra labrada, demosntar el banco, o bancos donde se arrancare labrarla de picon y tallante, tanto para las esquinas cornissas, rafel; quanto para el cuerpo, de campanas y chapitel, los que dividirán, ser de piedra labrada, todos ellos

[*Al margen:* 12] Sera de cuenta de dicho maestro labrar los maderos, que fueren necesarios en dicha torre, a assi para los empotrados, como, para poner la cruz, empalmarlos, y componerlos, de modo, que quden bien asegurados, y segun regla

/93 v/

[*Al margen:* 13] Sera de cuenta de dicho maestro hacer el torno, para subir los materiales a la tore poner maroma, carrucha y todo lo necesario, para dicho fin, a sus propias expenssas

[*Al margen:* 14] Sera de cuenta del maestro elegir buena piedra, que sea firme y solida (y no piedra franca) y cortarla, a sus propias expenssas como dicho es

[*Al margen:* 15] Sera de cuenta de los señores de la fabrica, el arrancar, toda la piedra de manposteria, conducirla, al pie de la obra y assimismo conducir la piedra de canteria de la pedrera, que el oficial la huviere arrancado, como tambien, todos los maderos, michinales tablones, cal, arena y quantos materiales, fueren necesarios para dicha obra, los devan conducir al pie de ella, á expenssas suias, (y el amasar la cal sera de cuenta de el oficial)

[*Al margen:* 16] Sera de cuenta de los señores, el comprar y conducir al pie de la obra, todos los clavos barron, argollas, y demas materiales, que fueren necesarios, (y cruz), para dicha obra, a expenssas suias

[Al margen: 17] Queda a cargo de dicho maestro, y a expensas suias, el hacer, las cindrias, plantillas reglones, y demas cossas necesarias, dando los señores los materiales, al pie de la obra

[Al margen: 18] Sera cargo del maestro de dicha obra (despues de visurada, y recibida, por parte de los señores, para cuio fin â expensas suias, traيران un maestro) deshacer los andamios, recorrer las juntas tapando todos los abugeros, hacer y rematar la /94 r/ obra de dicha torre, sentar las puertas necesarias, colgar las campanas en sus puestos

[Al margen: 19] Sera de cuenta del maestro, trabajar, y sentar, obre la primera cornisilla, en los angulos que quedan, despues de plantiado el ochavo, quatro piramides de siete palmos de altas, las que seran de piedra labrada tallantada las que dejara firmes y seguras

[Al margen: 20] Ittem es pacto entre dichas partes que el trigo que se le dara al maestro de la obra en satisfacion de lo ajustado, sea por precio de cinquenta reales valencianos por caiz de trigo y es pacto que el coste de dicha obra se le haia de pagar en esta forma en dineros doscientas y treinta libras, y la restante cantidad hasta 700 libras valencianas que es su coste, en trigo al precio sobre dicho [en otra letra: o dinero]

[Al margen: 21] Ittem es pacto que dichos señores se obligan, a dar â dicho maestro, todo el tiempo que durare la obra cassa para su havitaicon, medico, medecina, y zirujano, â expensas de dichos señores y dichos sirvientes deveran reputar, a dicho maestro, como uno, y otro vecino gozando de todos los privilegios que los demas vecinos gozan

[Al margen: 22] Ittem fue convenido entre dichos señores y Gaspar Muñoz maestro de dicha obra, y con consejo y dictamente, de Joseph Maurat maestro alarife de la ziudad de Alcañiz, en vista de la planta y esta capitulacion, que dicha obra quedava ajustada /94 v/ en setecientas libras valencianas pagadas en la forma arriva dicha y por dicho maestro, se obligo a dar concluida la torre en el termino de quatro años, contados desde el San Juan de quareinta y ocho, si le conducian los materiales a su tiempo y al cumplimiento de todo lo sobredicho se obligaron, dichas partes sus personas y vienes donde quiere havido y por haver y dixeron que dicha escitura y obligacion surtiere en su devido efecto y que sin mas solemnidad, que su otorgamiento, y firmas de ambas partes sirviessse, de toda esta [palabra ilegible] y firmeza y en cualquiera tribunales que en su casso fuere necesario presentarse. Hecho fue lo sobredicho en la villa de La Cañada a dos dias del mes de octubre de 1747

De orden y mandamiento de dichas partes hze la presente capitulacion

[Suscripción autógrafa: mosen Ignacio Escoriguela]

[Suscripción autógrafa: El licenciado Francisco Cerbera vicario]

[Suscripción autógrafa: Jayme Oset alcalde]

[Suscripción autógrafa: Juan Blasco baile]

[Suscripción autógrafa: Gaspar Muñoz otorgo lo sobredicho]

309

1747, octubre, 22

Cuevas de Cañart

Isidoro Manuel Ruiz, escribano de su majestad y secretario del ayuntamiento de Las Cuevas de Cañart, certifica que el ayuntamiento convocó consejo general para ver si había de construir un nuevo templo parroquial. Y congregados en la lonja de la villa, los sesenta y tres vecinos, votaron a favor todos menos tres.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1251/3, s.f.

Isidoro Manuel Ruiz escribano de su magestad y secretario del aiuntamiento de la villa de Las Cuevas de Cañart, domiciliado en ellas, certifico, doi fee y verdadero testimonio para los señores del Real Acuerdo del reino como en cumplimiento de la licencia y facultad por dichos señores del Real acuerdo bajo el dia treinta y uno de agosto del corriente año, rubricado y firmado por Dn Juan Geromino Laraxo secretario de dicho Real Acuerdo, para que el aiuntamiento de la villa de Las Cuevas pudiera convocar, y juntar consejo

general de todos sus vecinos y procuradores para el fin de haver conferir y deliberar en dicho consejo general si se havia de construir un nuevo templo de iglesia parroquial, para maior culto divino para cuió fin, y usando de la referida licencia mando juntar y conbocar a todos sus vecinos el dia veinte y dos del corriente mes de octubre de este presente año por llamamiento de caja y voz de pregonero, por los puestos acostumbrados de dicha villa segun a mi el escribiente consta y por relacion que de haverlo executado me hizo de derecho [*palabra ilegible*] pregonero de la misma villa (que de todo doi fe) y abiendose juntado en la longa de dicha villa, puesto a donde otras veces acostumbran juntarse para estos y otros fines semejantes, se notifico y leio alta y enteligiblemente la licencia y pedimiento dado por don Vicente Gascon notario causidico de la ciudad [*de*] Zaragoza, y de esta villa ante los señores de la referida audiencia para el fin sobre dicho y haviendola oido todos respondieron la [*palabra ilegible*] y que se executara para el fin sobredicho, y se botara // dicha fabrica, y fueron los congregados, los mui reverendos vicario y capitulares y sesenta y tres vecinos los que unanimes y conformes botaron y quisieron se construya [*sic*] y execute el nuevo templo, y casa de Dios, para su veneracion, y culto divino = a excepción de tres vecinos tan solamente que dixeron no convenia se hiciera iglesia, sin alegar ni dar dros motivos (que de ello doi fee) y para que conste a dichos señores del Real Acuerdo de este reino, doi el presente testimonio que signo y firmo en la villa de Las Cuebas de Cañart a los veinte y dos dias del mes de octubre de mil setecientos y cuarenta y siete

En testimonio [*signo*] de verdad

[*Suscripción autógrafa*: Isidoro Manuel Ruiz]

310

1747, noviembre, 2

Alcañiz

Blas Cólera, maestro cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz, en su buen y entero juicio, estando sano, ordena su último codicilo

A.H.P.A., Antonio Benito Arcos, 1747, f. 135 r-v.

[*Al encabezamiento*: Die II mensis nobembris anno domini MDCCXLVII in civitate Alcagnicii]

[*Al margen*: Codicilo]

[*Al margen*: Saque traslado de este acto en papel del sello 3 y lo entregue a la parte en 12 de noviembre de 1774 y dio de salario diez sueldos jaqueses (*suscripción autógrafa*: Arcos notario)]

Eadem die que yo Blas Colera maestro cantero, vecino de la ciudad de Alcañiz. Attendido y considerado, yo dicho otorgante haver hecho y ordenado mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles, y sitios, donde quiere havidos, y por haver, como largamente consta por aquel, que fue hecho, y otorgado en dicha ciudad, al qual me refiero, y lo quiero aqui haver por calendado devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon, y por Pablo Alberto Suñer notario del numero de dicha ciudad, recibido y testificado. Y por quanto conforme a fuero del dicho y presente reyno de Aragon, a qualquiere testado, o, testadora, les es licito y permitido, correxir, enmendar, añadir, o, quitar de su ultimo testamento, lo que bien visto les fuere. Por tanto estando a Dios gracias yo dicho Blas Colera otorgante en mi bueno y entero juicio, firme memoria y palabra manifiesta y clara, de grado, y de mi cierta ciencia, en aquellas mejores, via, modo, forma y manera, que mejor de fuero, drecho, observancia uso y costumbre del dicho y presente reyno hacerlo puedo y debo, añadiendo, corrigiendo y enmendado el dicho mi ultimo testamento, ahora de nuevo hago y ordeno, el presente mi ultimo codecilo, ultima voluntad y disposicion, en la forma y manera siguiente

Primeramente añadiendo el dicho mi ultimo testamento, dexo, por esta escritura de gracia especial, a Joachin Colera, Antonio Colera y Ysabel Colera mis hijos vecinos de dicha ciudad, todos los basos, o, colmenas, cebada y judias, que yo tengo, y assi me perteneçen para que dichos bienes se los partan, como buenos hermanos y haga cada uno de su parte a su voluntad y /135 v/ y [*sic*] assimismo dexo al dicho Antonio Colera mi hijo, un macho de pelo negro para que haga su voluntad de el, como de bienes y cosa suya propia

Ittem quiero, ordeno y mando, que todas las demas cosas, dexas y disposiciones contenidas en el dicho mi ultimo testamento, en quanto no sean contrarias, a lo que arriba ordeno, y dispongo por este mi codicilo, queden en su fuerza, eficacia y valor, como si aqui estuviesen contenidas y narradas

Este quiero sea mi ultimo codicilo, ultima voluntad, y disposicion de los dichos mis bienes, el qual quiero, ordeno y mando valer y que valga por via y drecho de codicilo, o, por otra ultima voluntad, que mejor de fuero, drecho, observancia, uso y costumbre del dicho y presente reyno puede y debe valer fiat large

Testes Antonio Bonea y Domingo Bonea labradores vecinos de la ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo Antonio Bonea soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por Blas Colera otorgante y por Domingo Bonea mi contestigo que digeron no sabian eschrebir]

Attesto que en el presente instrumento no ay que salvar segun fuero de Aragon. Si solo en el testes de raso enmendado donde dize: Bonea: y en la firma del testigo: d: valgan

[*Suscripción autógrafa*: Arcos notario]

311

1748, junio, 9

Belchite

Alejandro Villabona, maestro escultor, viudo de María Borgas, vecino de la villa de Belchite, estando enfermo, ordena su último testamento.

A.M.B., P.N., José Pardos, 1746-1748, f. 54 r-v.

[*Al encabezamiento*: Die nona mensis junii ano domini milessimo septuan centessimo quadragesimo octavo en ville Belchitensis]

Eadem die et loco que yo Alexandro Villavona maestro escultor viudo de Maria Borgas vezino de dicha villa estando enfermo pero a Dios las gracias en mi sano juicio firme memoria etc revocando etc ago y ordeno mi testamento etc en la forma y manera siguiente

Primeramente quiero y es mi voluntad que siempre y quando que Dios dispusiere de que yo deva morir quiero que mi cuerpo sea enterrado en lo tocante a sepultura y cimineterio de la yglesia parroquial de dicha villa con onras y [*palabra ilegible*]

Ittem quiero que se me digan y celebren por mi alma quareinta misas rezadas de a dos sueldos de caridad de dichas quareinta misas sean celebradas por mis sobrinos religiosos sacerdotes

Ittem quiero sean pagadas todas mis deudas

Ittem dexo por derecho de legitima y foral herencia a Maria Theresa Maria Josepha Bernardina y Balthasara Villabona y Gorgas mis hijas y de la condam Maria Gorgas mi muger y a qualesquiere otros deudos y parientes mios que pretendieren tener drecho a mis bienes les dejo cinco sueldos por bienes muebles y otros tantos por bienes sittios por drecho de legitima y foral herencia

Ittem declaro que de la quenta que tengo con Joseph Cayetano Marin y el la que tenia mi hermano Antonio nada se le debe por haberlo ya satisfecho la quenta de ambos lo que prevengo por si acaso a mis hijos y herederos yntentare molestar y pedirles algo con algun pretexto

Ittem declaro que [*palabra ilegible*] vale que le devo â Miguel Artal vecino de Albalatte tiene para quenta de aquel en don Joseph Maras por dos marcos que he trabajado seis libras jaquesas y en la cofradia de la señora Santa Lucia de dicha villa de Albalatte nuebe libras jaquesas las mismas que se me restan pasada quenta de que esta notitioso de ello dicho Artal y una y otra cantida[*d*] tengo destinadas para su pago

Ittem declaro tener combenido con el lugar de Almonacil de la Cuba el retablo de la hermita de Nuestra Señora de los Dolores y solo tengo trabajado las puertas de dichas hermita moldura /54 v/ y adornos de su fabrica y solo tengo rezivido por lo trabajado en dichas puertas molduras y adornos de dicha fabrica, y por ello en dinero diez libras jaquesas y en trigo caiz y medio y declaro me resta el ayuntamiento del dicho lugar diez

y seis libras jaquesas por lo trabajado de dichas puertas molduras y adornos de la fabrica pues el retablo aunque tenia combenio hazerle no le he empezado y los trabajos referidos son separados del ajuste y combenio del retablo, lo que declaro asi porque no pongan duda por escusarsen a su pago dicha resta de las referidas diez y seis libras declaro asi mismo que in attencion a estarle yo deviendo a Juan Antonio de Hecho maestro bottero mi vecino onze libras jacquesas y no pudiendo hazerle pago combenimos ambos verbalmente el darle un pedazo de corral el que hace unos cinco años poco mas, o, menos que se dividio y es todo el corral que en su casa tiene dicho Juan Antonio; y que siempre que por mi, o, mis herederos que tanto se division y haziendolo todo uno con el de mi casa y zerrando dicho Juan Antonio la salida del que tiene por su casa. Y presente estando a ello dicho Juan Antonio contesto ser asi de que yo el escribano doy fee

Ittem hecho y cumplido todo lo dispuesto y ordenado de parte de arriva nombro en herederos uniber-sales mios a las dichas mis quatro hijas arriba nombradas para que se lo partan y dividan con ygualdad y los tengan mediante la bendicion de Dios y mia

Ittem nombro en executores y exoneradores de mi alma y conciencia y en tutores y curadores de Bernadina y Balthasara Villabona mis hijas y de la dicha Maria Gorgas a Pedro Faure Miguel Beltran y a mossen Miguel Artajona presbitero a los quales etc este quiero etc el qual valga etc fiat large etc

Testes Joseph Mir y Pedro Juan Fernandez vezinos de dicha villa

[*Suscripción autógrafa*: Pedro Juan Fernandez soy testigo de lo dicho y firmo por Alexandro Villabona testador que dixo no podia escribir]

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Mir soi testigo de lo dicho y firmo por Alejandro Billabona que dijo no podia escribir]

El enmendado [*palabra ilegible*] no valga y no ay mas que salbar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Pardos]

312

1749, marzo, 1

Alcañiz

Franco Escuin, canónigo de la iglesia colegial de Santa María la Mayor de la ciudad de Alcañiz, entrega a Pablo Alberto Suñer, notario de dicha ciudad, el testamento cerrado de Miguel de Aguas.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1749, ff. 38 r-41 r.

[*Al encabezamiento*: Die primo mensis martii anno domini M.DCC.XXXXVIII Alcagnitii]

[*Al margen*: Acto publico de entrega de testamento]

[*Al margen*: En veinte y uno de settiembre de mil settecientos y cinquenta di traslado de este testamento en papel de sello tercero, de que doy fee (*suscripción autógrafa*: Suñer)]

Eodem die ante mi Pablo Alberto Suñer notario de el numero de la dicha ciudad de Alcañiz y testigos abaxo nombrados parecio personalmente don Franco Escuin presbiterio, canonigo de la ynsigne yglesia colegial de Santa Maria la Mayor de dicha ciudad y en ella domiciliado, y dixo que el ya difunto Miguel de Aguas mayor en dias, vecino que fue de esta ciudad en el tiempo que vivía, declaró mediante acto, que una cedula, que en orden, á la disposicion de sus bienes entregaría, despues de su muerte el dicho canonigo don Franco Escuin, queria, quiso fuere su ultimo testamento ultima voluntad, y disposicion de todos sus bienes, assi muebles como sittios donde quiere havidos, y por haver como consta por el acto publico de testamento y declaracion que hecho fue en dicha ciudad a seis dias del mes de marzo del año pasado de mil settecientos quareinta, y ocho, y por el nottario infrascripto recibido, y testificado. Y por quanto el dicho Miguel de Aguas ha muerto y por su muerte hallegado el caso de haver de manifestar y entregar la mencionada cedula. Por tanto de su buen grado, y cierta ciencia, y en cumplimiento de su obligacion, y del encargo que le hizo el dicho Miguel de Aguas testador, dixo que entregaba, y con efecto dio y entregó en poder, y manos de mi dicho, é infrascripto nottario la citada cedula que el dicho Miguel de Aguas testador le havia comunicado, y entregado la qual originalmente es del thenor siguiente

In Dei nomine amen, sea a todos manifiesto; que yo Miguel de Aguas mayor en dias, de mi buen grado, cierta ciencia, firme juicio estando sano de mi cuerpo con entera salud, dispongo, y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma, y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma, â Dios Nuestro Señor que por los merecimientos de su santissima pasion, y muerte sea servido colocarla, con sus escogidos en la gloria

Item quiero que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia colegial de la presente ciudad en uno de los vasos o cisternas de la capilla de Nuestra Señora de la Soledad y Santo Christo, con asistencia de siete clerigos de dicha colegial, y que mi cuerpo sea amortajado con havido de nuestro padre San Francisco de Assis; y que por mi alma sean celebradas veinte, y quatro misas rezadas de â dos sueldos de caridad donde, y como pareciere a mis executores infrascriptos

/38 v/

Item dexo por derecho de legitima herencia, â Miguel de Aguas menor en dias, y a Eugenia Aguas mis hijos, a Valero, Alexandro, Miguel, y Vicente Melero mis nietos â cada uno de ellos, cinco sueldos jaqueses y dos arrobas de tierra en montes comunes, sin que por titulo y manera alguna puedan pretender otro ni mas de lo que aqui les fuere señalado

Item deyo de gracia especial, a Miguel de Aguas mi hijo dos cucharas de plata de la moda antigua, y de las ropas de mi usso, lo que pareciere, a mi heredera, y executores sin que otro ni mas pueda pretender por titulo y manera alguna

Item dexo, nombro, ê instituyo a Eugenia Aguas mi hija doncella, en heredera mia huniversal, de todos mis bienes, assi muebles, como sittios donde quiera havidos, los que aquí quiero tener assi como si fueran devidamente confrontados segun fuero con pacto de pagar todas mis deudas que legítimamente constaren deversse y de cumplir, y satisfacer lo que de parte de arriba esta expresado

Item quiero que si dicha mi hija Eugenia Aguas muriere sin tomar estado, pueda disponer de cinquenta libras para su funeral, y entierro, y de lo que quedare, si algo fuere que mis executores hagan almoneda, y emplehen su producto en fundaciones de misas, y otras, a su discreción por mi alma, y las de los mios en la yglesia colegial

Item declaro, que si dicha Eugenia Aguas mi hija por inspiracion del altissimo, se inclinare al estado de religion, que en tal caso disponga de todos los bienes de esta herencia, en su colocacion, con asistencia de mis executores; y en el caso de tomar el estado de matrimonio, tambien pueda disponer, a su voluntad

Item dexo, y nombro, en executores y exoneradores, de mi alma, al canonigo don Franco Escuin

/39 r/

In Dei nomine amen, sea â todos manifiesto, que yo Miguel de Aguas maior en dias, de mi buen grado, cierta ciencia, firme juicio, estando sano de mi cuerpo, con entera salud, dispongo y ordeno mi testamento, y ultima voluntad, en la forma, y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor, para que por los merecimientos de su Santissima Passio y muerte sea servido colocarla, con sus escogidos en la gloria

Item quiero que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia colegial de la presente ciudad, en uno de los vasos, ô cisternas de la capilla de Nuestra Señora de la Soledad, y Santo Christo con asistencia de siete clerigos de dicha colegial y que mi cuerpo sea amortajado, con habito de nuestro padre San Francisco de Assis; y que por mi alma sean celebradas veinte y quatro missas rezadas de â dos sueldos de caridad, donde, y como pareçiere a mis egecutores infrascriptos

Item deyo por drecho de legitima herencia a Miguel de Aguas menor en dias, y â Eugenia Aguas mis hijos, â Valero, Alexandro, Miguel y Vicente Melero mis nietos, a cada uno de ellos cinco sueldos jaqueses, y dos arrobas de tierra, en montes comunes; sin que por titulo, y manera alguna puedan pretender otro, ni mas de lo que aqui les fuere señalado

Item deyo de gracia especial â Miguel de Aguas mi hijo, dos cucharas de plata de la moda antigua, y de las ropas de mi usso, lo que pareciere a mi herdera, y executores, sin que otro, ni mas pueda pretender por titulo, y manera alguna

Item, deixo, nombro, è institutyo a Eugenia Aguas mi hija doncella, en heredera mia universal, de todos mis bienes, assi muebles, como sitios, donde quiera habidos, los que aqui quiero tener, assi como si fueran debidamente confrontados segun fuero; con pacto de pagar todas mis deudas, que legítimamente constaren deberse, y de cumplir, y satisfacer lo que de parte de arriba, esta expressado

Item, quiero, que si dicha mi hija Eugenia Aguas muriere sin tomar, estado, pueda disponer de cinquenta libras, para su funeral y entierro, y de lo que quedare, si algo fuere, que mis executores hagan almoneda, y empleen su producto, en fundaciones de missas, y obras à su discreción, por mi alma, y las de los mios en la iglesia colegial

Item declaro, que si dicha Eugenia Aguas mi hija por inspiración del altissimo, se inclinare al estado de religion, que en tal casso disponga de todos los bienes de esta herencia, en su colocacion, con asistencia de mis executores; y en el casso de tomar el estado de matrimonio, tambien pueda disponer a su voluntad

Item deixo, y nombro en egecutores, y exoneradores de mi alma al canonigo Franco Escuin y al canonigo don Mathias Josef Siesso, y en falta de estos à los dos canonigos mas antiguos residentes, de esta ynsigne yglesia colegial, y a mi /40 r/ hija Eugenia Aguas, ô a la maior parte de estos, à quienes doi, bastante facultad etc

Hecho fue lo sobredicho en Alcañiz, en cinco de marzo del año mil setecientos, quarenta y ocho

/41 r/ y al canonigo don Mathias Josef Siesso, y en falta de estos, à los dos canonigos mas antiguos residentes de esta ynsigne yglesia colegial y à mi hija Eugenia Aguas, ó, a la mayor parte de estos a quienes doy vastante facultad etc hecho fue lo sobredicho en Alcañiz en cinco de marzo del año mil settecientos quarenta, y ocho = Miguel de Aguas

Y asi dada, librada, y entregada, la referida cedula de suso inserta por el dicho canonigo don Franco Escuin en poder, y manos de mi dicho è infrascripto nottario dixo, y declaró aquel, que aquella era la propia cedula, que le havia dado, y entregado el dicho Miguel de Aguas testador ya difundo, y no otra en su lugar puesta, y que en quanto sea necesario lo juraba segun que con efecto lo juró in pectore sacerdotis ser assi. Y me instó, y rogó e insiriese en mi notta la suso dicha cedula y de todo lo sobredicho hiciese, y testificasse como, a su instancia, y ruegos, hice, y testifique el presente acto publico etc ex quibus etc fiat large etc

Testes Miguel Perez, y Joseph Vielsa mançebos havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

Attesto que en el presente acto y cedula no hay que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Suñer]

313

1749, agosto, 22

Alcañiz

Antonio Cólera de Blas y Pedro Vidal, vecinos de la ciudad de Alcañiz, se obligan a componer y reparar los tejados de la iglesia parroquial del lugar de Castelserás.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1749, f. 150 r-v.

[*Al encabezamiento*: Obligacion]

[*Al encabezamiento*: Die vigesimo secundo mensis augusti anno domini MDCCXXXVIII Alcagnitii]

Eodem die que nosotros Antonio Colera de Blas, y Pedro Vidal vecinos de la ciudad de Alcañiz, atendido y considerado haverse pregonado, en la plaza publica de esta ciudad la composicion, y reparos de los texados de la yglesia parroquial del lugar de Castelseras, barrio, calle de esta ciudad que de orden, de los señores conservadores de la concordia, que la presente ciudad, tiene pactada, con sus censalistas, à, les pertenece y debe percibir, de los frutos, que se cojen en el dezmarío de dicho lugar, y de que es costumbre, pagarse; y yo dicho Antonio Colera de Blas, haver hecho postara para hacer dicha composicion, y reparos,

en la cantidad de treinta libras jaquesas y en ella despues de dar los pregones haverse rematado, â, mi favor como mejor postor con candela muerta, y acabada. Por tanto los dos juntamente etc de grado etc certificados etc y en aquellas mejores etc prometemos y nos obligamos, hacer y acceptar, la composicion, y reparos, de los texados, de la dicha yglesia parroquial del lugar de Castelseras, segun y como se contiene en dicha capitulacion la cual originalmente es del thenor siguiente

Capitulacion y pactos, con que se deveran componer los texados de la yglesia del lugar de Castelseras

Primeramente, tendra obligacion, el maestro, que executare los dichos reparos, de retejar, todos los texados, en la forma siguiente: el texado de la linterna, levantara, todas las texas, de los cerros, y las volverá, â, sentar, llenando, todos los bacios de entre canal y canal con yesso biejo, y clabara, todas las texas con clabos de, â, dinero para que essa forma, no las levante el ayre, procurando el bañar vien las texas, y zaborara, todas las bocas texas con yesso. Despues de compuesto dicho texado, se retexara, todo el tejado de la media naranja, y pasara con yesso todos los cerros, como tambien, todo al derredor de la caja de dicha media naranja, y procurara dejarlo todo vien bruñido de paletta

Despues de compuestos los texados, de la media naranja, y linterna, compondra, todos los texados de las capillas, y sacristias, de la mesma forma arriba dicha, y procurara, junto, â, la pared del cruzero el hacer, una embezadura, ô, roza, y encajar, en ambas partes, una canal de aguilonos, y procurara aumentar /150 v/ un poco mas, en cada parte, de dicho cruzero, para que de essa forma pueda recibir las aguas de los texados altos y se previene que en ambas partes, â donde recibe el golpe de las aguas, de las limacias de arriba se ha de doblar un pedacito de texado de ocho palmos, â, lo largo, y seis de ancho

Asi mismo junto, â, la capilla de los Añones se han de levantar las dos ô tres canales, que hay, y se reconocerá, de que forma, esta la madera, y si estubiere mala la pondra, â, su costa nueva, y lo volverá, â, cubrir de la misma forma que esta con aguilonos, para que de essa forma pueda recibir las aguas, de los texados altos, y todos los demas texados de dichas capillas los dejara, en su devida forma

Compuestos que esten los referidos texados, tendra obligacion de componer los de la nave mayor, y claustros procurando componer todos los andadores en la mejor forma posible y pasara con yesso, todo al derredor de las paredes, procurando dejarlo todo vien bruñido de paletta, y tambien pasara todas las juntas de las piedras que cubren la pared del frontis, que es sobre el timpano

Y en esta forma prometemos, y nos obligamos hacer dichos reparos por la cantidad de treinta libras jaquesas, y â su cumplimiento obligamos nuestras personas, y bienes muebles, y sittios etc fiat large

Testes Bernardo Estren y Agustin Zorrilla havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

[Suscripción autógrafa: Yo Antonio Colera otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Pedro Bidal otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Yo Bernardo Estren soy testigo de lo sobredicho y firmo por Agustin Zorrilla mi contestigo que dixo no sabia escribir]

Attesto que en el presente acto no hay que salvar segun fuero

[Suscripción autógrafa: Suñer]

314

1749, septiembre, 13

Alcañiz

El convento de Nuestra Señora de Jesús de la orden de San Francisco de la ciudad de Alcañiz dona a Francisco Puig de Orfila, vecino de dicha ciudad, para sí y los suyos, una capilla situada en el lado de la Epístola.

A.H.P.A., Pablo Alberto Suñer, 1749, ff. 168 r-176 v.

[Al encabezamiento: Die decimo tertio mensis septembris anno domini M.DCC.XXXXVIII Alcagnitii]

[Al margen: Donacion de capilla]

[*Al margen:* En ocho de agosto de mil setecientos sesenta y quatro di traslado de esta donacion en papel del sello primero, y lo entregué al reverendo fray Domingo Labastros guardian del convento de San Francisco de que doy fee (*suscripción autógrafa:* Suñer)]

Eodem die: que yo mossen Vicente Domingo presbiterio, domiciliado en la ciudad de Alcañiz, en nombre, y como sindico procurador, y economo, que soy del combento de Nuestra Señora de Jesus, del orden del serafhico padre San Francisco de la regular observancia de dicha ciudad de Alcañiz de la santa probincia de Aragon, como parece, de la patente, y nombramiento, de tal sindico, de dicho combento, hecho â, mi favor, por el muy reverendo padre fray Ygnacio Dominguez ministro provincial de dicha santa provincia de Aragon, su fecha, en el combento, de San Francisco de la ciudad de Borja, de dicha santa provincia, â, catorce dias, del mes de octubre, del año, mil settecientos quareinta, y siete, el qual, firmado, sellado referendado, y en la devida, y acostumbrada forma despachado, es como se sigue

[*Al margen:* Nombramiento de sindico] Fray Ygnacio Dominguez lettor jubilado, examinador sinodal del arzobispado, ministro provincial de los frayles menores, de la regular observancia, de nuestro serafhico padre San Francisco, monjas de Santa Clara, Tercera Ôrden de Santa Ysabel, y descalzas de la Purisima Concepcion, de esta santa provincia de Aragon etc al señor mossen Vicente Domingo salud, y paz en nuestro señor Jesuchristo = Por quanto, la silla apostolica tiene concedida, facultad, y autoridad, â, los prelados superiores de nuestra sagrada religion, para nombrar economo y procuradores, y sindicos, que recibiendo en si, la administracion, de los bienes temporales, pertenecientes, por qualquier modo, â, los combentos, de nuestra religion, los administren en beneficio, y utilidad, de los mismos combentos donde son sindicos, permaneciendo siempre la propiedad, y dominio de dichos bienes, en la silla apostolica, â quien todos, los de nuestra orden, pertenecen, como se contiene en la bulla del señor papa Martino quarto, que no obstante, la de el papa Juan Veinte, y dos, fue confirmada, por los papas Martino quinto, y Eugenio quarto y ultimamente, por el señor papa Paulo quarto en su bulla que comienza: Ex Clemente sedis apostolice etc dada en Roma apud santum marcum, die, prima julii, /168 v/ anno milessimo, quingentesio, quinquagesimo quinto, y de su pontificado el primero, de nuevo, fue mencionado aquella, y las otras, confirmada, y concedida. Por tanto usando de dicha autoridad, â, nos concedida, y hallandonos satisfecho, de el amor, y devocion, particular, que vuestra merced siempre ha tenido, y tiene, â, nuestra serafhica religion, le nombramos sindico procurador, y economo, de nuestro combento, Nuestra Señora de Jessus, de Alcañiz, y por virtud de las presentes, le declaramos, por instituido, para que como tal, pueda usar, y use, de el sobre dicho sindicato, y adminstracion, de las limosnas, y caridades ofrecidas, â, los religiosos, y combento sobre dicho, con aquel poder, que su santidad, se la concede, en las bullas arriba dichas, en las quales consta, les da autoridad, y facultad, para que en nombre, de la santa yglesia catholica romana, pueda recibir, vender trocar, distribuir, y gastar, todas, y qualesquier cosas, que, â, nuestra sagrada religion, fueren dadas, y ofrecidas, û, de qualesquier otra manera adquiridas, para el usso, de los religiosos, y las, ya recibidas por la religion, y dicho combento, conforme, â, nuestra sagrada regla, y declaraciones, apostolicas, pueda comutarlas, en otras mas necesarias, al buen usso, de los religiosos y sobre dicho combento, edificios, y reparos, de el, sustento y vestuario, de los frayles, y provisiones de los enfermos, como procurador, sindico, y fiel administrador, de las cossas tocantes al dominio, y propiedad de la santa yglesia catholica romana. Y assi mismo para que vuestra merced pueda en nombre suyo establecer, nombrar, y crear, uno y mas procuradores, quales, y quantos quisiere, y bien visto les pareciere, y esos revocarlos, y crear otros de nuebo, una, y muchas veces, segun, que mas bien juzgare combenir, quedando siempre en vuestra merced el principal /169 r/ poder, de esta administracion, y sindicato, con la misa autoridad, que su santidad, le concede, con todas las incidencias, dependencias, emergencias, anexidades, y conexidades, con libre, y general administracion, para hacer, todas aquellas cossas, que conforme la costumbre, y el drecho, pueden hacer, y hacen los verdaderos, y legitimos, prcuradores, economos, y sindicos, de los combentos, de nuestra sagrada religion. Y para que el trabajo, que vuestra merced tubiere en la dicha administracion, y sindicato, no quede sin el devido agradecimiento (aunque pobres, de todos los bienes temporales) por virtud de las presentes, lo admitimos, â, vuestra merced, y familia, en hermanos nustos, para que como tales, sean, participantes, assi en vida como en muerte de todos los sufragios, y sacrificios, que por todos los subditos de nuestra provincia fueren hechos, y de todas sus obras espirituales, es, â, saber, oraciones, missas, sacrificios, oficios divinos, devociones, mediataciones, contemplaciones, lecciones, predicaciones, disciplinas, penitencias, ayunos, abstinencias, obediencias, pererινωνes, y finalmente, de todos los bienes espirituales, que en toda nuestra sagrada religion, se hazen, y la magestad, de Dios por su divina clemencia, fuere servido, de aceptar, para que enriquecida su alma, con el tesoro, de tan multiplicados sufragios, y bienes espirituales, sea nuestro señor servido de conservarlo en gracia, en esta vida para despues, merecer su gloria. Assimismo declara-

mos que pueda gozar, y goze de todos los privilegios, è, indultos, que la silla apostolica tiene concedidos, à, los sobredichos sindicos de nuestra sagrada religion /169 v/ como se contiene en la bulla, del señor papa Clemente octavo. Assimismo, declaramos, que pueda gozar, y goze de todos los privilegios, favores, exempciones, e inmunidades, que los catholicos reyes, de España han concedido, à, los sindicos, de nuestra sagrada religion, como, de ellos con esta por sus decretos reales. Y ultimamente suplicamos, à, todos los señores jueces, assi eclesiasticos, como seculares, à, quien pertenece conservar, y executar los sobredichos privilegios, que tengan por bien guardarlos, y observarlos, en favor de vuestra merced para que no quede defraudado, de tantos favores, y privilegios, assi espirituales, como temporales, sino que de todos ellos, pueda gozar, y goze en agradecimiento del mucho trabaxo, que ha de tener, en la administracion, del dicho sindicado. En testimonio de lo qual dimos las presentes, selladas, con el sello mayor de nuestro oficio, firmadas, de nuestra mano, y referendadas, por nuestro secretario. En este nuestro combento, de San Francisco de Borja, en catorce de octubre, de mil settecientos, quareinta, y siete = sello = fray Ygnacio Dominguez ministro provincial = por mandado de su padre muy reverendo fray Joseph Sinues secretario de provincia

[*Al margen:* Prosigue la donacion] Y en virtud de la dicha patente, y nombramiento, y usando, de la autoridad, que para hacer, y otorgar, lo infrascripto, tengo, y me compete, por concesiones apostolicas, como, à, tal sindico procurador, y economo, de la silla apostolica; por quanto por parte del reverendo padre guardian, y de los demas religiosos del dicho combento de Nuestra Señora de Jesus, del orden de nuestro padre San Francisco de dicha ciudad, y del muy reverendo padre fray Ygnacio Dominguez, ministro provincial de la santa provincia de Aragon (à quien el dicho combento ha comunicado) tengo entendido y me consta combiene se haga donacion, cesion, y transpasso, à, favor de don Francisco Puig de Orfila, vecino, de dicha ciudad, de Alcañiz para si, y sus herederos, y sucesores, y havientes su drecho, de una capilla nueva, que esta en el cruzero, de la nueva yglesia de dicho combento, en el lado de /170 r/ la epistola, como avajo se expresara, en atencion, à, que en el dicho combento por los religiosos moradores de él, y en virtud de patente, del muy reverendo padre provincial se han hecho los tratados dispuestos, por drecho, y cumpli-dose con todo lo que mandan las constituciones apostolicas; y las de la orden, à, cerca de lo referido: cuya donacion revision, y traspado, piden dichos religiosos, y el muy reverendo padre provincial se haga, en reconocimiento, y gratitud de las muchas, y grandes limosnas, y otros beneficios, que han recibido, del dicho don Francisco Puig de Orfila, como consta, y parece de las patentes, del muy reverendo padre provincial, y de las demas diligencias, y tratados hechos, por el dicho combento, y su religiosos, à, que me refiero, y son del thenor siguiente

[*Al margen:* Primera parte de los tratados] Fray Ygnacio Dominguez lector jubilado, examinador sinodal de el arzobispado, calificador de el santo oficio, padre de la santa provincia de Cataluña, y ministro provincial de la de Aragon = Al padre fray Christobal Baquedano guardian, de nuestro combento, de Nuestra Señora de Jessus de Alcañiz, y, à, todos los demas religiosos de dicho nuestro combento, salud, y paz, en nuestro señor Jesuchristo etc = Por quando es cossa manifiesta, en toda esta nuestra provincia, la gran devocion, que tiene, à, este nuestro combento, el señor don Francisco Puig y Orfila, contribuyendo con quantias limosnas, para el adelantamiento de la fabrica de la yglesia, y remediando muchas necesidades, del dicho nuestro combento, por lo qual reconociendo, los dichos beneficios, y deseando que los religiosos, corresondan agradecidos, viendo que el dicho don Francisco Puig y Orfila tenia una capilla con la adbcacion, de Nuestra Señora de la Concepcion en la yglesia antigua; y que ahora se inclina, à, pedir la capilla, en el cruzero, de la nueba yglesia en el lado de la epistola, para tener por suya, y de sus herederos, y sucesores, y colocar en ella el altar de la Purissima con sus armas. Por tanto, mandamos /170 v/ al dicho padre guardian, y demas religiosos, que vista esta nuestra patente, se junten, à, toque de campana en comunidad en presencia, de un escribano publico, y confieran, entre si si combiene, à, la utilidad, y provecho del combento, hacer la cesion de la capilla arriba expresada, à, dicho don Francisco Puig y Orfila, y lo acordado, por dicha nuestra comunidad, en las tres juntas, que tubieren, los religiosos, à, continuacion, de esta nuestra patente, dar afee el notario, en publica forma, para que proveamos, lo que mas combenga, segun nuestras sagradas leyes, y constituciones = dattis en nuestro combento, de San Francisco de Zaragoza, en treinta dias del mes de julio del año mil settecientos, quareinta, y nueve = fray Ygnacio Dominguez ministro provincial

[*Al margen:* Notoriedad a la comunidad] Digo yo el abajo firmado, como oy dia de la fecha, en que he recibido la pattente e inserta, la he leído, en comunidad, como se me manda, y para que conste lo firmo, en este Jessus de Alcañiz, à, seis de agosto de mil settecientos quareinta y nueve = fray Christobal Baquedano guardian

[*Al margen: Tratado 1º*] En el año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, de mil setecientos quareinta, y nueve, â, siete dias del mes de agosto; en la ciudad de Alcañiz, en el combento de Nuestra Señora de Jesus, del orden de nuestro padre San Francisco, de la regular observancia, de la provincia de Aragon, habiendo sido llamado, y congregado, en la forma acostumbrada el reverendo capitulo, de guardian, y religiois de dicho convento, de dicha ciudad, por mandamiento, del muy reverendo padre fray Christobal Baquedano guardian de dicho convento, y llamamiento, del padre fray Manuel Mozotta religioso y llamador de aquel, el qual en pleno capitulo hizo feé, y relacion, â, mi Pablo Alberto Suñer nottario pu/171 r/blico apostolico, y vecino, de dicha ciudad, presentes, los testigos infrascriptos, que de mandamiento, de dicho padre guardian, havia llamado, y combocado, el dicho capitulo â son de campana como es costumbre, para el dia, hora y lugar presentes, y assi junto, dicho capitulo, en el de profundis de dicho combento, donde otras veces, para, hacer y acordar semejantes actos, y cossas se suele, y acostumbra juntar, y congregar, dicho capitulo, en el qual, intervinieron, y se hallaron presentes los siguientes: primo el dicho reverendo padre fray Christobal Baquedano, guardian, fray Lorenzo Frajola predicador general, fray Francisco Mames Sanchez predicador combentual, fray Antonio de Nabasa predicador conventual, fray Manuel Lafuente lector de artes, fray Francisco Ferrando presidente, de terceros, fray Joseph Perez, lector de moral, fray Manuel Aguilar, vicario del combento, fray Joseph Rios, vicario de choro, fray Francisco Canales, maestro de jobenes, fray Jayme de Lattas penitenciario, fray Juan Ybañez predicador, fray Francisco Jarque sacristan, fray Lamberto Pueyo predicador, fray Joseph Anadon maestro de estudiantes, fray Miguel Urqui predicador, el dicho fray Manuel Mozotta llamador, fray Antonio Gil estudiante, fray Gabriel Labella estudiante, fray Pedro Martin estudiante, fray Antonio Mareca enfermero, y fray Francisco Lassa cozinero, todos religiosos, de dicho combento; y estando, en la manera sobre dicha juntos, y congregados, se leyo, por mi dicho nottario apostolico, la supra escrita patente, del reverendissimo padre provincial, en alta, ê, inteligible voz, y despues, de haver conferido, â, cerca de lo en ella contenido, acordaron y dixeron dichos reverendos padres, combenia, â, la utilidad, y beneficio, de dicho combento, se ceda, y de, â, don Francisco Puig de /171 v/ Orfila para si, y sus herederos, y sucesores, el patronato y propiedad, de la capilla que ha de ser de la adbocacion de Nuestra Señora de la Concepcion, en el crucero de la nueva yglesia de dicho combento, en el lado de la epistola para tenerla por suya, y de sus herederos, y sucesores, colocar en ella el altar de la Purissima, con sus armas como en dicha pattente se contiene; por que habiendo tratado, y conferido este negocio entre si algunas veces, y con otras personas, satisfaccion, han hallado, hallan, y juzgan combenirle, â, dicho combento, se haga dicha donacion, por via de remuneración, y agradecimiento, de los beneficios, y limosnas, recividas, del dicho don Francisco Puig de Orfila assi para el adelantamiento, de la fabrica de la nueva yglesia, y construccion de dicha capilla como para socorro, de graves necesidades, de dicho combento. Y para que este negocio tenga el devido acierto y se vea mas de espacio, y con mayor deliveracion, el dicho padre guardian, encargo a los religiosos, buelban, â, conferir, y tratar sobre ello, para que mañana, que se hara el segundo tratado, y junta, digan mejor su parecer, y acuerdo cada uno. Y lo firmo dicho padre guardian, y religiosos discretos, en nombre de dicho capitulo, y combento, siendo, â, ello presentes por testigos Joseph Budios, y Pedro Margeli mancebos, havitantes en dicha ciudad, de todo lo qual yo el nottario doy fee = fray Christobal Baquedano guardian; fray Lorenzo Frajola predicador general = fray Francisco Ferrando presidente de terceros = fray Antonio Nabasa, predicador combentual = Ante mi Pablo Alberto Suñer nottario apostolico

[*Al margen: Tratado 2º*] En dicho año mil settecientos quareinta, y nueve, â, ocho de dicho mes de agosto, en la dicha ciudad de Alcañiz, y combento, de Nuestra Señora de Jesus del orden de nuestro padre San Francisco de la regular /172 r/ observancia, de la provincia de Aragon; estando junto, y congregado el reverendo capitulo, de guardian, y religiosos del referido combetno de dicha ciudad, por mandamiento del muy reverendo padre fray Christobal Baquedano guardian, de dicho convento, y llamamiento, de el padre fray Manuel Mozotta religioso, y llamador de aquel, en qual en pleno capitulo, hizo fee, y relacion, â, mi Pablo Alberto Suñer nottario publico apostolico, vecino de dicha ciudad, presentes los testigos infrsriptos, que de mandamiento, de dicho padre guardian, havia combocado dicho capitulo, â, son de campana, como es costumbre, para el dia, hora, y lugar, presentes, y assi junto en el de profundis, de dicho combento donde otras veces para acordar semejants, y actos, y cossas, se acostumbra congregar dicho captiulo, en el qual se hallaron presentes los siguientes: primo el dicho reverendo padre fray Christobal Baquedano guardian, fray Lorenzo Frajola predicador general, fray Francisco Mames Sanchez predicador combentual, fray Antonio de Nabasa predicador, combentual, fray Manuel Lafuente lector de artes, fray Francisco Ferrando, presidente de terceros, fray Joseph Perez lector de moral, fray Manuel Aguilar, vicario del combento, fray Joseph Rios, vicario de choro, fray Francisco Canales, maestro de jobenes, fray Jaume de Lattas penitenciario, fray

Juan Ybañez predicador, fray Juan Jarque sacristan, fray Lamberto Pueyo predicador, fray Joseph Anadon maestro de estudiantes, fray Miguel Urqui predicador, fray Manuel Mozotta llamador fray Antonio Gil, fray Gabriel Lavella, fray Pedro Martin, estudiantes, fray Antonio Mareca enfermero, y fray Francisco Lassa cozinero, todos religiosos de dicho combento, y estando assi juntos, y congregados dichos reverendos padres, guardian, y religiosos, se leyo por mi dicho nottario, la antecedente patente del reverendissimo padre provincial, en voz clao, è, inteligible, y haviendo conferido su contenido, acordaron, /172 v/ y dixeron dichos reverendos padres, combenia, y hera util, y beneficoso, â dicho combento, dar, y ceder, â, don Francisco Puig de Orfila, vecino de dicha ciudad, y en dicha patente nombrado, para si, y sus herderos, y sucesores, la capilla de la abdocacion de Nuestra Señora de la Concepcion, en el cruzero de la nueva yglesia de dicho combento, en el lado de la Epistola, para tenerla por suya, y de sus herderos, y sucesores, y colocar en ella el altar de la purissima, con sus armas, como se refiere en dicha patente, por que haviendo tratado, y comunicado este negocio, entre si varias veces, y con personas de satisfaccion reconocen, y entienden combenirle, â, dicho combento, se haga dicha donacion, en remuneracion, y agradecimineto, de los beneficios y quantiasas limosnas, que tiene recibidas de el dicho Francisco Puig de Orfila, asi para el adelantamiento de la fabrica de la nueva yglesia, y de dicha capilla como para socorro, y remedio, de muchas necesidades, de dicho combento. Y porque este negocio tenga el devido acierto, y con mayor reflexion, se vea, y acuerde sobre el, dicho padre guardian en cargo, â, los religiosos, vuelban, â, conferir, y tratar de esta materia, para que mañana que se hara el tercero, y ultimo tratado, y junta, diga mejor cada uno su parecer, y acuerdo; y lo firmo dicho padre guardian, y padres discretos en nombre de dicho capitulo, y combento, siendo, â, ello presentes por testigos Thomas Hernandez, y Joseph Budios mancebos havitantes en dicha ciudad; de todo lo qual yo el nottario doy fee = fray Christobal Baquedano guardian = fray Lorenzo Frajola predicador general = Fray Francisco Ferrando presidente de terceros = fray Antonio Nabassa predicador combentual = fray Manuel Aguilar predicador, y vicario = Ante mi Pablo Alberto Suñer nottario apostolico

[*Al margen:* Tratado 3º] En la dicha ciudad de Alcañiz, y combento de Nuestra Señora de Jessus, del orden de Nuestro Padre San Francisco de la regular /173 r/ observancia, de la provincia de Aragon, â, nueve dias de el mes de agosto, del dicho año mil settecientos, quareinta, y nueve, estando junto, y congregado, el reverendo capitulo de guardian, y religiosos, del referido combento, de dicha ciudad por mandamiento del muy reverendo padre fray Christobal Baquedano guardian de dicho combento, y llamamiento del padre fray Manuel Mozotta, religioso, y llaamdor de aquel el qual en pleno capitulo, hizo feé, y relacion, â, mi Pablo Alberto Suñer, nottario publico apostolico, vecino de dicha ciudad, presentes los testigos infrascriptos, que de mandamiento de dicho padre guardian, havia llamado y combocado, el dicho capitulo, â, son de campana, como es costumbre para el dia hora, y lugar presentes. Y asi junto otro capitulo, en el de profundis de dicho combento, donde otras veces, para hacer, y acordar, semejantes actos, y cossas, se suele, y acostumbra juntar, y congregar, dicho capitulo en el qual intervinieron, y se hallaron presentes los siguientes primo el dicho reverendo padre, fray Christobal Baquedano, guardian, fray Lorenzo Frajola predicador general, fray Francisco Mames Sanchez predicador combentual, fray Manuel Lafuente lector de artes, fray Francisco Ferrando, presidente de terceros, fray Joseph Perez lector de moral, fray Manuel Aguilar, vicario del combento, fray Joseph Rios vicario de choro, fray Francisco Canales maestro de jobenes, fray Jayme de Lattas penitenciaro, fray Juan Ybañez, predicador, fray Francisco Jarque sacristan, fray Lamberto Pueyo predicador, fray Joseph Anadon, maestro de estudiantes, fray Miguel Urqui predicador, fray Manuel Mozotta, llamador, fray Antonio Gil, fray Gabriel Lavella, fray Pedro Martin estudiantes /173 v/ fray Antonio Mareca enfermero, y fray Francisco Lassa cozinero todos religiosos de dicho combento, y assi congregados dichos reverendos padres guardian, y religiosos fue leida por mi dicho nottario la patente, al principio escrita en voz alta, que todos pudieron entender, y despues, de haver conferido, sobre su contenido, acordaron y dixeron dichos reverendos padres combenia al beneficio, y utilidad de dicho combento, se haga donacion, â, don Francisco Puig de Orfila vecino, de dicha ciudad para si, y sus herderos, y sucesores del patronato, y propiedad, de la capilla, que ha de ser de la abdocacion, de Nuestra Señora de la Concepcion, en el cruzero de la nueva yglesia, de dicho combento, en el lado de la epistola, para tenerla por suya, y de sus herderos y sucesores, y colocar en ella, el altar de la Purissima con sus armas, como en dicha pattente se previene, por que haviendo conferido, y tratado, este negocio entre si algunas veces, y con otras personas, de ciencia, y satisfaccion, han hallado, hallan, y entienden, combenirle, â dicho combento, se haga donacion, por remuneracion, y agradecimiento, de los muchos beneficios, y limosnas quantiasas, que ha recibido, del dicho don Francisco Puig de Orfila, assi para el adelantamiento, de la fabrica, de su nueva yglesia, y especialmente, para dicha capilla como para socorrer otras necesidades, de dicho combento; y para que lo referido, tenga cumplido effecto, acordaron, tambien que este, y los dos tratados antecedentes, se remitan originales en publica

forma, al reverendísimo padre provincial como lo ordena, en la citada patente, para que en su vista provea, lo que mas combenga, según las leyes, y costituciones [*sic*], de nuestra sagrada religion, y lo firmaron dicho padre guardian, y religiosos discretos, en nombre de dicho capitulo, y combento, siendo presentes por testigos Antonio /174 r/ Berges [*entre líneas*: cirujano] y Joseph Budios mancebo, havitantes, en dicha ciudad de todo lo qual, yo el nottario doy fee = fray Christobal Baquedano guardian = fray Lorenzo Frajola predicador general = fray Francisco Ferrando presidente de terceros = fray Antonio Nabasa predicador combentual = fray Manuel Aguilar predicador, y vicario = Ante mi Pablo Alberto Suñer nottario apostolico

Y yo el dicho Pablo Alberto Suñer nottario publico apostolico, por autoridad apostolica y vecino, de la ciudad de Alcañiz, doy fee, y verdadero testimonio, â, los señores que el presente vieren, como los tres tratados, y acuerdos, de parte de arriba insertos, que se hallan escritos, de mano agena, y firmados, de la mia, y por los muy reverendos padres guardian, y discretos, del combento de Nuestra Señora de Jesus del orden de nuestro padre San Francisco de la regular observancia, de esta dicha ciudad de Alcañiz han pasado ante mi, y en presencia, de los testigos, respectivamente nombrados, en cada uno de dichos tratados. Y ban escritos en cinco foxas inclusa, la de la patente, y esta en que ba mi signo. Y para que conste donde combenga de pedimento del reverendo padre fray Christobal Baquedano, guardian de dicho combento, doy el preente que signo, y firmo, en dicha ciudad de Alcañiz, â, diez dias del mes de agosto, de mil settecientos, quareinta y nueve años

[*Al margen*: Licencia del padre provincial] Fray Ygnacio Dominguez lettor jubilado calificador del santo officio exminador sinodal del arzobispado de Zaragoza padre de la provincia de Cataluña, y maestro provincial de los frayles menores de la regular observancia de nuestro padre San Francisco, monjas de Santa Clara, Tercera de Santa Ysabel, y descalzas de la Purissima Concepcion etc al señor mossen Vicente /174 v/ Domingo vecino de la ciudad de Alcañiz, y sindico de nuestro combento, de Nuestra Señora de Jessus, de dicha ciudad salud, y paz en nuestro señor Jesuchristo. Por quanto, por los tres tratados, que se han hecho, en el dicho combento, por el padre guardian, y demas religiosos de el que remito con esta mi patente, acerca de la cession, de la nueva capilla que esta en el crucero del lado de la epistola, que pretende para si, y para los suyos el señor don Francisco Puig de Orfila por haver dado, quantiosa suma, de dinero para su fabrica, y repitidas limosnas, para el adelantamiento de la yglesia me consta ser util, y provechosa al dicho combento, la cesion de dicha capilla, al dicho don Francisco Puig de Orfila, para que, como primer instituyente, y patron ponga en ella, â, su aribitrio los santos de su devocion, y el santo titular que mas vien visto le fuere comprehendido en este Maria Santissima con el titulo y adbocacion de su agrado. Por tanto en la mejor forma que devemos, y podemos y en conformidad de lo establecido por la silla apostolica, y aprobado el juicio, y parecer de los religiosos de dicho combento, y conformandome yo con ellos, en esse mismo parecer, y juicio, ruego, y pido al dicho señor mossen Vicente Domingo sindico del dicho combento en la manera que puedo y devo por mi, y en nombre de esta provincia y de el dicho combento, que en nombre de esta provincia es la capilla arriba expresada, haga de ella, y de su patronazgo donacion libre pura y perfecta que el drecho llama entre vivos, y irrevocable al señor don Francisco Puig de Orfila, y â sus sucesores por ser util como dicho es para esta provincia, y principalmente, para esse combento de Nuestra Señora de Alcañiz = Dada en nuestro combento de San Christobal de Tauste en seis de setiembre del año mil settecientos, quareinta y nueve = fray Ygnacio Dominguez ministro provincial = por mandado de su padre muy reverendo fray Joseph Sinues secretario de provincia

Por tanto usando, de la autoridad, y poder que como tal sindico, tengo, y me compete de la silla apostolica cuya es la capilla infrascripta, y conformandome, con el contenido de la patente del reverendo padre provincial devidamente arriba inserta en que me pide, y ruega, que como tal sindico /175 r/ apostolico, haga y otorgue la cesion, y donacion infrascripta por ser util, y beneficiosa, â, dicha santa provincia, y combento de Nuestra Señora de Jessus, de Alcañiz; en dicho nombre de grado, y de mi cierta ciencia, y en aquella mejor forma, y manera, que de fuero, y drecho, haya lugar hago, y otorgo donacion, cesion, y trasapso, buena, pura perfecta, ê irrevocable, que el drecho llama entre vivos, â, y en favor de el dicho don Francisco Puig de Orfila, vecino de dicha ciudad, para si, y sus herederos, y sucesores, y havientes su drecho, de la dicha capilla, que esta en el cruzero, de la nueva yglesia, del dicho combento de Nuestra Señora de Jessus, del orden de nuestro padre San Francisco, en el lado de la epistola, para que como primer instituyente, y patron ponga en dicha capilla, â, su adbitrio, los santos de su devocion, y el santo titular, que mas vien visto le fuere comprehendido en este Maria Santissima, con el titulo y adbocacion que fuere de su agrado, para lo qual desde luego, en nombre de la silla apostolica, cuya es la sobredicha capilla, desisto, y me aparto, de la propiedad, dominio, y demas acciones reales, y personales, titulo voz, y recurso, que la dicha silla apostolica

tiene, y puede, tener, en qualquiere manera, â, la dicha capilla, por que todo, lo renuncio, cedo, y traspaso, en favor del dicho don Francisco Puig de Orfila, y de sus herederos, y sucesores, y havientes su drecho, y les doy poder, y facultad, para qu por su propia autoridad, puedan tomar, y ocupar, la verdadera y mas asegurada possession de dicha capilla, y su patronato. Y reconozco, y confieso, en dicho nombre, tener, y poseher aquella nomine precario y de constituto por el dicho don Francisco Puig de Orfila, y sus herederos, y sucesores, y havientes su drecho. Y prometo, y me obligo en dicho nombre, â lo sobredicho no contravenir, ni consentir se contravenga en manera alguna directa ni indirectamente. Y al cumplimiento de todo lo sobredicho obligo en dicho nombre, todos los bienes, muebles, y raices de que usan los religiosos, del dicho combento de Nuestra Señora de Jessus del orden de nuestro padre San Francisco de dicha ciudad, los quales, y su dominio pertenecen /175 v/, â, la silla apostolica, y los quiero aqui haver, y he por nombrados, y confrontados, devidamente, y segun fuero de este reyno de Aragon, y como mas combenga. Y renuncio en dicho nombre â mis propios jueces, y me jusmeto, â, la jurisdiccion, y conocimiento de qualesquiere jueces, y justicias competentes, que de esta causa puedan, y devan conocer. Y quiero en dicho nombre pueda ser y sea variado juicio de un juez, â, otro una, y muchas veces no obstante qualquier fuero, ley, ô, drecho, que lo contrario dispongan et yo don Francisco Puig de Orfila, vecino de la ciudad de Alcañiz, que a todo lo sobredicho pressente estoy con accion de gracias por mi, y mis herederos, y sucesores, y havientes mi drecho, de grado, y de mi cierta ciencia, y en aquellas mejores, via modo forma, y manera, que de fuero, y drecho hacerlo puedo, y devo; admito y accepto, la dicha y presente escritura de donacion, cesion, y traspaso, de la ciuda capilla de la nueva yglesia del combento de Nuestra Señora de Jessus, del orden de nuestro padre San Francisco de esta ciudad que esta en el crucero de ella en el lado de la epistola, y de su patronato, hecha, y otorgada, â, mi favor, por el dicho mossen Vicente Domingo, como tal sindico apostolico, de dicho combento, en la forma, que de parte de arriba, y de las patentes de suso insertas, se contiene, y con las facultades expresadas en ellas. Y prometo ofrezco, y me obligo hacer para dicha capilla latar decente, del santo titular, que fuere mi devocion comprehendido, en este Maria Santissima con el titulo y adbocacion que sea de mi agrado, y assi mismo ahcer en la misma capilla, para mi y mis difuntos, y de mis herederos, y sucesores, y havientes mi drecho un carnerario, en el qual en caso de necesidad, por muertte de muchos religiosos, de dicho combento podra enterrarse algun religioso, procediento, por parte de la comunidad alguna insinuaicon, ô, recado, â, mi dicho otorgante, como patron de dicha capilla, ô, â mis sucesores, ô, havientes drecho. Y juntamente prometo, y me obligo, por mi y mis herederos, y sucesores, satisfacer y pagar en cada un año, â, dicho sindico, y en su nombre, â, la comunidad, de dicho combento, noventa, y seis sueldos /176 r/ jaqueses para que dicha comunidad celebre en cada un año la fiesta del santo titular de dicha capilla para cuya fiesta, y altar prometo, y me obligo, por mi y mis sucesores, dar seis belas en cada un año igualmente yo dicho otorgante como tal patron de dicha capilla, he de poder tener facultad, como tambien mis herederos, y sucesores, hacer, y colocar en la misma capilla, â, mas de el retablo principal del santo titular, qualquiere otro retablo, del santo, que fuere de nuestra debocion, y al cumplimiento y obserbancia, de todo lo sobredicho, obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sittios donde quiere havidos, y por haver, los quales quiero aqui haver, y he por nombrados, y confrontados, y todos por especialmente obligados, ê, ipotecados devidamente, y segun fuero, de este reyno de Aragon, y como mas combenga, y que esta obligacion sea especial, y surta, y tenga el efecto, que segun dicho fuero surtir, y tener puede, y debe, y reconozco, y confieso, tener, y poseher dichos bienes nomine precario y de constituto por dicho sindico, y sus havientes drecho; de tal manera, que la posesion civil, y natural mia, y de mis herederos, y sucesores, y havientes mi drecho, sea havida por suya y con sola esta escritura puedan ante qualquiere juez competente aprehender dichos bienes /176 v/ sittios executar, inventariar emparar, y secuestrar los muebles, y obtener sentencias en favor, en qualesquiere procesos, que intentaren siguiendo las apelaciones, y en virtud de dichas sentencias, poseher, y usufructuar dichos bienes, hasta ser pagados de todo lo que por razon de lo sobredicho les fuere devido con las costas. Y renuncio, â, mis propios jueces ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos, y me jusmeto, â, la jurisdiccion y conocimiento de qualesquiere jueces, y justicias de su magestad superiores, ê, inferiores del presente reyno; y especialmente, â, la de los señores regente, y oidores de la Real Audiencia de el ante quienes por la dicha razon mas demandar y combenirse querran ante los quales, y cada uno de dichos señores jueces prometo, y me obligo hacer entero cumplimiento de drecho, y de justicia y quiero sea variado juicio etc fiat large etc

Testes Juan Bautista Celma, y Vicente Aznar, havitantes en la dicha ciudad de Alcañiz

[*Suscripción autógrafa*: Yo mosen Vicente Domingo en dicho nombre otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco Puig de Orfila azeptante otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Bautista Celma soy testigo, de lo sobredicho, y firmo por Vicente Aznar mi contestigo que dijo no sabia escribir]

Atesto el sobrepuesto = cirujano = y que en el presente acto no hay mas que salvar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Suñer]

315

1750, enero, 26

¿Jorcas?

Juan Escuder, maestro albañil de la ciudad de Teruel, y vecino de la villa de Jorcas, del arzobispado de Zaragoza, se obliga con su persona y bienes y a dar cumplimiento en cuanto faltare Gaspar Muñoz, maestro de la torre que se está haciendo en la villa de La Cañada de Benatanduz.

A.D.Z., Pías Causas, P-3, f. 95 r

Yo Juan Escuder maestro albañil de la ciudad de Teruel y vecino de la villa de Jorcas del arzobispado de Caragoca me obligo con mi persona i bienes abidos y por aver a dar conplimiento en todo cuanto faltare Gaspar Muñoz maestro de la tore que se esta aciendo en la villa de La Cañada partido de Alcañiz y para que conste donde conbenga lo firmo de mi mano a = 26 [*entre líneas*: de enero] = del año = 1750

[*Suscripción autógrafa*: Juan Escuder maestro alarife]

316

1750, marzo, 2

Belmonte

Simón Moreno, maestro de obras vecino de la villa de Calanda, de una parte, y Vicente Bayod, vecino de la villa de Ráfales, de otra, nombran a Joaquín Cólera, maestro de obras vecino de la ciudad de Alcañiz para que declare el valor que merece la obra ejecutada por Simón Moreno en la iglesia parroquial de Belmonte.

A.H.P.A., Pedro Sesé, notario de Belmonte de San José, 1746-1755, ff. 12 v-13 v.

[*Al margen*: Trato y convenio sacado]

En la villa de Belmonte a II dias del mes de marzo del año del señor MDCCXXXXX ante mi Pedro Sesse notario y testigos infrascriptos parecieron personalmente Simon Moreno maestro de obras veçino de la villa de Calanda de una parte; y de la otra Vizente Bayod veçino de la villa de Ráfales de parte otra, con asistencia y presencia del señor Juan Bosque alcalde ordinario de dicha villa de Belmonte. Las quales dichas partes en los expresados nombres dixeron que atendido y considerado que entre ellas avia avido y ay cierto contrato en que el dicho Vicente Bayod en su nombre propio y fianza que es de la obra de la yglesia parroquial de dicha villa y con licencia permiso y facultad de Cosme Bayod su hermano y maestro de obras y de la dicha parroquial avia dado a construir un pedaço de obra al dicho Simon Moreno para que la practicase segun arte que el contrato de las dichas partes es en la forma siguiente que aya de ser de cuenta del dicho Simon Moreno construir segun arte el ornamento interior del çimborio de toda la arquitectura que oy dia esta executada exceptando la arquitectura que ay en las ocho ventanas del dicho çimborio, el blanqueo de dicho çinborio, jarrear las quatro pichinas con sus arcos torales y blanquear la cornisa con las dos pilastras arrimadas correspondiente a dichas columnas, el blanqueo de la mitad de dicha yglesia de la cornisa azia avaxo, cerrar la puerta por donde se entran los materiales â dicha yglesia construir la sacristia de dicha yglesia de la forma que esta oy executada, labrar y asentar las gradas del presviterio, los dos pulpitos, que ay en ella, el pavimento de la mitad de dicha yglesia, blanquear un pedazo de coro y correr la moldura de sobre el arco que mantiene el coro [*entre líneas*: construir los quatro portales que tiene dicha villa], construir y acabar la torre de dicha yglesia segun el diseño del difunto Miguel de Aguas, todo por preçio de sieteçientos y setenta y çinco pesos de â ocho rales [*sic*] de plata cada uno, lo que tenia executado y concluido el dicho

Simon Moreno segun arte y toda satisfaccion excepto la torre por quanto el ayuntamiento de la villa de Belmonte no pudiendo finalizar dicha torre el dicho Simon Moreno avia cesado de ejecutarla, como es de su obligacion de lo que resulta que el dicho Simon Moreno avia practicado y executado dicha obra y viendo que por causa de dicho ayuntamiento no se finalizava [sic] ni esta por lo presente para finalizarla por cuya razon el dicho Simon Moreno reconvenia al dicho Vizente /13 v/ Bayod a la tasacion de la obra que tenia executada, la satisfaccion de su importe, la rezeviere de su cuenta, y sacase a su persona y bienes libre e indemne de toda la obra que tenia executada en dicha yglesia y fuera de ella. Por esta razon las referidas partes estavan indiferentes assi por el tanto que tiene dicha obra construida como para su recepcion de lo que estavan expuestos a parar en questiones y pleitos para evitarlos las referidas partes con toda paz amigablemente se avian convenido y ajustado en nombrar un maestro alarfe para que declare el valor que merece dicha obra executada en virtud del contrato y bondad de ella y poniendolo en efecto las referidas partes de comun acuerdo y nombravan y nombraron a Juachin Colera maestro de obras vecino de la ciudad de Alcañiz para que declare el valor que merece la obra executada por el dicho Simon Moreno en dicha parroquial y fuera de ella si esta con arte executada y tenian tratado las referidas partes para hacer entrega de ella al dicho Vizente Bayod, a lo que se allo presente el dicho Juachin Colera maestro de obras y azepto dicho nombramiento y juro en poder y manos de dicho señor alcalde por Dios nuestro señor y sobre una señal de cruz en forma de drecho en forma de derecho [sic] el qual lo hizo como se requiere y prometio de acerse bien y fielmente en dicha visura y metieron a su declaracion sin contradiccion alguna. Y abiendo practicado el dicho Juachin Colera dicha visura a su satisfaccion en presencia de dichas partes y de dicho señor alcalde dixo y declaro que aviendo visto y revisto la obra que tenia executada en dicha parroquial y fuera de ella el dicho Simon Moreno que la motiva el contrato de dichas partes inserto arriva declarava y declaro el dicho Vizente Bayod haya de pagar y pague al dicho Simon Moreno quatroçientos pesos de a ocho reales de plata cada uno y por bien executada y con todo arte declarava y declaro dicha obra. Que esta hera su declaracion so cargo del juramento que fecho tenia. Y en esta razon y declaracion las referidas partes y cada una de ellas dixeran que la azeptavan y aceptaron constituyendose el dicho Vizente Bayod como se constituyo a pagar al dicho Simon Moreno o avientes su drecho los dichos quatroçientos pesos de a ocho reales de plata revarando de dicha cantidad todo lo que el dicho Simon Moreno tenga reçivido a esta su cuenta entregandole el dicho Simon Moreno al dicho Vizente Bayod la referida obra executada con todo arte y satisfaccion como consta de dicha declaracion. Y el dicho Vizente Bayod se dio por entregado de ella a toda satisfaccion sacando al dicho Simon Moreno como lo saco libre e indemne a su persona bienes de la obligacion que tenia dicha construcción de obra. Quedando en ser entre las dichas partes para quando llegue el caso de finalizar la torre por el precio remanente que queda del capital del contrato. A con esto las /13 v/ dichas partes prometieron conbinieron y se obligaron la una parte a la otra etc de tener servir y cumplir lo que ha cada una de dichas partes toca y pertenece aver de tener servir y cumplir conforme la presente escritura de trato y conbenio et si por acerse tener servir y cumplir lo sobre dicho a alguna de las dichas partes costas algunas etc aquellas prometieron y se obligaron la una parte a la otra etc pagar y satisfacerse etc so obligacion que la una parte a la otra hizieron de sus personas y todos sus bienes assi muebles etc avidos etc de los quales los bienes muebles etc y los sitios etc la qual obliga çion etc con clausulas de execuçion precario constituto aprehnsion inbentario emparamento y sequestro etc renunciaron etc se juzmetieron etc y en especial a la de los señores regente y jueçes de la Real Audiencia del presente reino de Aragon etc fiat large etc

Testes Matias Membrado y Joseph Bosque labradores avitantes en dicha villa de Belmonte

[Suscripción autógrafa: Simon Moreno otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Vicente Baiod otorgo lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Joseph Bosque soi testigo de lo sobredicho]

[Suscripción autógrafa: Mathias Membrado soi testigo de lo sobredicho]

Valga el sobrepuesto = construir los quatro portales que tiene dicha villa = el duplicado= en forma de drecho= y los rasos enmendados = mplir = trato y conbenio =no dañen = y no ay otro que salvar de fuero de Aragon =

Ante mi

[Suscripción autógrafa: Pedro Sese]

1750, marzo, 10

Belmonte

Fray Atanasio Aznar, Crespín Gascón, Joaquín Cólera y José Maurat, maestros de obras y arquitecto reconocen la obra de la iglesia parroquial de la villa de Belmonte.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 12 r-13 r.

[*Al margen:* Declaracion de peritos]

Belmonte a diez de marzo de el corriente año ante el señor corregidor y juez de estas diligencias parecieron fray Atanasio Aznar, Crespín Gascon, Juachin Colera y Joseph Maurat maestros de obras los tres y este arquitecto los quales aviendo jurado en poder y manos de su merced en forma de dro; dixeron unanimes y conformes que han visto, reconocido, pesado y medido con toda expresion y cuidado la obra de la yglesia parroquial de esta villa assi por lo exterior como por lo interior de ella, sus texados, torre, columnas, arcos, bobedas y paredes teniendo presente el plano y condiciones que va inserto en el despacho antecedente la declaracion hecha por Juachin Colera y Valero Rebullida en el dia veinte y cinco de mayo de mil setecientos quareinta y tres y la hecha por Crispin Gascon vaxo el dia doce de enero del corriente año (que todo se les ha leido y mostra por mi el esscribano) y an allado segun su practica entender y saber que esta distribuido y plantado lo contenido en dicho plano y condiciones excepto que el claro de las columnas sueltas que ay desde el coro al crucero es en la capitulacion diez y nueve palmos, y son de veinte y un palmos, y que deviendo ser la elevacion conforme aquella desde el pavimento hasta lo superior de la cornisa treinta y siete palmos es de quareinta y dos palmos

Que en las paredes, columnas, arcos y bobedas han encontrado muchas quiebras de bastante consideracion

Que la columna del presviterio o cruzero de la parte de la epistola esta torcida o inclinada hacia la sacristia de forma que desde lo superior de la cornisa asta la vasa tiene un palmo de vencida hacia cuya parte muestra en su medio algunas quiebras pequeñas y algo de curvidad saliente y tambien esta vencida como unos tres dedos acia el presviterio y la columna del mismo presviterio de la parte del evangelio esta inclinada acia la parte opuesta como tres dedos y lo mismo azia el claustro y en los zocalos de ambas se /12 v/ ven algunas roturas

Que las demas columnas caen unas y otras hacia los claustros, eso es las dos del cruzero como unos tres dedos y las otras dos como unos dos dedos cada una

Que las tres paredes forales esto es las colaterales y la del altar mayor estan vencidas hacia fuera en partes ocho dedos, en partes quatro dedos y en partes menos, y por la parte interior de ellas se nota ser menos su declinación

Que las armaduras del texado estan executadas con desvio y mui distintas de lo prevenido en dicho plano y condiciones y no estan conforme arte pues en vez de atar las paredes estando como devieran las maderas empalmadas y clavadas unas con otras no estan todas ellas, antes bien estrivan y hacen empujo contra dichas paredes forales

Que sobre las referidas columnas del presviterio y crucero se halla executado un cimborio y media naranja de sobrado peso, sin que en dicho plano y condiciones este prevenido se hubiese dehacer; cuyo cimborio y media naranja, aunque entre si se mantiene sano, en virtud de buenos telares y mucho cuerpo de sus paredes no estan travajadas conforme arte pues todas ellas excepto el avo que mira al cuerpo de la yglesia es tan vencida acia fuera cuyo defecto se nota mas en la parte que mira al presviterio donde tiene de vencida quatro dedos; lo qual resulta al parecer de la mayor flaqueza que allí han mostrado las dichas columnas presbiterales y su arco toral. Que lo expresaron dicho Colera y Rebullida deverse acer para reparar el daño que ya entonces amenazava a la otra se ala todavia sin averse executado y el arco solamente que faltaba desde la columna del coro de la parte de la epistola hasta la pilastra arrimada a la pared que corresponde al cimiterio es lo que se alla hecho y que en lugar de continuar la columna el sitio para plantar organo y quarto para los fueles haviendose hecho en este caso el dicho coro, menor de lo alli prevenido bien que en esto no reconocen perjuicio alguno

Que la inclinacion de dichas columnas y quebrantamientos expresados entienden que consiste en parte en que se reconoce que al tiempo de executar esta fabrica cargaron los arcos torales antes de mazizar suficientemente los de las naves pequeñas y costados del presviterio que a ellos corresponde

Que tambien consiste en que /13 r/ la estribación que se opone en las paredes no es suficiente para el empujo de los arcos y bobedas con el peso del cimborio

Que igualmente puede resultar de que las dichas paredes y columnas las travaxaron con poco cuidado en sentar las piedras de manera que devieran averlas atado unas con otras sin que quedara ningun vacio en sus asientos y juntas

Que assimismo pude constituir en parte en que la del presviterio y de los dos brazos del cruzero aprovecharon en la formacion de la fabrica unas porciones de paredes antiguas con las que no ha hecho perfecta union la obra nueva y est ase nota que por seguir la frente de dichas porciones de obra antigua la dexaron ya en algunas partes algo inclinada azia fuera por cuya inclinacion se an viciado algo mas y con mayor facilidad que si se hubieran executado a peso como debieron

Y tambien consiste en parte en que por los referidos defectos que padecen dicho serados tienen su estribacion y empujo contra las susodichas paredes forales

Por cuyas racones declararon que dicha obra o yglesia no esta executada conforme a las sobredichas condiciones y plano ni hecha con permanente seguridad antes bien todo lo referido son claros indicios de poca firmeza sin que puedan atribuirse dichas quiebras a asiento que haya hecho la fabrica sino ha floxedad de las paredes y estribos y sobradisimo peso del cimborio. Que la torre se alla executada como se expresa en la declaracion de dichos Colera y Rebullida y padece, los defectos que menciona como tambien ser caxa y escalas y comprehenden que para concluir la se necesita para el pago de manos de oficiales y peones de trescientos escudos de plata. Que es quanto pueden decir segun su inteligencia y la verdad so cargo del juramento que han hecho en que se afirmaron y ratificaron que son de edad el dicho fray Atanasio de quareinta años dicho Colera de quareinta años dicho Maurat de quareinta y siete y dicho Gascon de treinta y nueve años y lo firmaron con su merced de que doy fee = Antonio Ric y Exea = fray Atanasio Aznar = Joseph Maurat = Juachin Colera = Chrispin Gascon = Ante mi Bernardo Calvo

Concuerta con la declaracion original que para en los autos hechos por el señor correxidor sobre visura de la obra que aqui se menciona de que certifico. Y para que conste de mandato de dicho señor correxidor y pedimento de el ayuntamiento de esta villa de Belmonte, lo firmo en ella a onze de marzo de mil setecientos y cinquenta años

[*Suscripción autógrafa*: Bernardo Calvo escribano]

318

1750, marzo, 11

Belmonte

Fray Atanasio Aznar, Joaquín Cólera, José Maurat y Crespín Gascón elaboran un proyecto de lo que se debe y puede executar para evitar la ruina de la iglesia parroquial de Belmonte de San José.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 14 r-15 r.

Proyecto de lo que se debe y puede executar para asegurar la obra de la yglesia de esta villa [*de Belmonte*], y no dar lugar a que se verifique la ruina que amenaza, teniendo presentes los defectos que padeze, y havemos declarado ante el correxidor y es en la forma siguiente

Para precaver el riesgo que amenaza, se pueden y deven hazer una de las dos cosas siguientes:

Sea la primera: cerrar las vocaduras de los dos lados del presviterio, y las dos que en esa parte sirven de costados al crucero, reduciendo las aberturas que hazen nave claustreada, a unas aberturas de medoi claustro, de manera que vengán a quedar en unos claros, de treze palmos de anchos, y veinte y seis de altos, que de esta forma se aumentan tres palmos a los estrivos y otros tres al cuerpo de las columnas de esa parte que son las que amenazan ruina; y para fortificar lo restante de la yglesia, en que es mucho menos

el peligro, se pondrán unos maderos de buena especie, de manera que estando bien asidos del un extremo con el tirante, vagen [*sic*] de pendiente contiguos a los arcos de las naves colaterales, hasta asirsen con las paredes, donde abrazaran a estas poniendo en sus extremos unas aspas de yerro, cuias cruces queden embebidas en la cara exterior de las paredes, u ocultas en el cuerpo de los estribos, como se demuestra en el diseño que de este modo suplirá la travazon de estos maderos, la poca falta de los estribos, y por consiguiente no pasarán adelante los quiebras que en arcos, y bobedas se notan.

Tambien fortificarán las partes del texado que cargan de una a otra columna asiendo sus extremos con unas barras de yerro, que /14 v/ uniendolos entre si, los aten tambien los tirantes, y suplan de este modo la falta de empalme y clavos que cuando armaron el texado havian de haver puesto, con lo que no solo empujarán los maderos del texado, contra las paredes, sino que atarán unas con otras

Se acabaran de enrasar los arcos de las llaves colaterales, hasta igualar sus macizos con sus coronas. Se quitará lo que haya quebrantado en las quiebras, y bien humedecidas, se cerrarán por dentro y fuera en las paredes y por la parte superior e inferior en las bobedas y arcos y columnas etc

El segundo medio que pueden tomar para quitar los riesgos de dicha yglesia, es, desazer todo el cimborio, apuntalar los arcos que cargan en la columna del presviterio, y lado de la epistola; apuntalar tambien la misma columna vaxo de la cornisa, cortar la columna desde la cornisa exclusive, hasta el cimio, y levantarla con buen material, y espezial cuidado, a peso de lo inferior del architrave; hazer en lugar del cimborio una media naranja, con la mayor debilidad que permita el arthe, y poner desde las cabezas del telar maestro, a las paredes, unos maderos que las abrazen, con las barras, y aspas de yerro, como las que arriba se dixeron, para lo restante de la yglesia. Esto se hará asi para abrazar las paredes de los costados de la yglesia, como la del presviterio disponiendo las maderas, aspas, barras como el diseño lo expresa

Y en esta disposicion no habrá necesidad de cerrar las vocaduras de los lados del presviterio y costados del cruzero a el contiguos, como en la primera disposicion se dijo. En todo lo demas se hará en esta segunda disposicion, lo que en la primera se dijo

Y conviene que quanto antes pongan en practica una de las dos disposiciones, o, al menos cerrar sin dilacion todas las quie/15 r/bras como arriba se dijo, y observar con mucho cuidado, si alguna de ellas se buelbe a abrir por tiempo de dos años, o, al menos de un año; lo que sucederá sin falta, y será indicio claro de aproximarse la ruina, por lo que en tal caso, se executará sin dilacion uno de los dos reparos prevenidos; y sería mexor no esperar mas experiencias para ello.

Velmonte y marzo 10 de 1750. Se advierte que llegando el caso de hazer una de las dichas dos disposiciones, será preciso mudar el Santissimo a una capilla del cuerpo de la yglesia, pero para cerrar las quiebras no ay necesidad

[*Suscripción autógrafa*: fray Athanasio Aznar]

[*Suscripción autógrafa*: Joaquin Colera]

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Maurat]

[*Suscripción autógrafa*: Crispin Gascon]

Concuerta con el proyecto que han exhibido ante el señor correxidor, los maestros supraproxime nominados de que certifico

[*Suscripción autógrafa*: Bernardo Calvo esscribano]

319

1750, agosto, 23

Daroca

El capítulo de los vicarios y racioneros de la iglesia parroquial de San Juan de la Cuesta de la ciudad de Daroca, convienen y ajustan la reedificación de dicha iglesia con Pedro Cifuentes, alarife vecino de dicha ciudad.

A.H.P.D., José Isidoro Polo, 1750, ff. 272 r-275 v.

Documento publicado en MARTÍN MARCO, J., *Documentos para la historia del arte...*, *op. cit.*, doc. 64, pp. 150-153.

[*Al encabezamiento*: Clausulas de la capitulacion de la obra del capitulo de San Juan]

Item es pacto, que se ha de comenzar la obra a los 8 dias que sea concertada, y no la ha de dejar, que no sea concluida

[*Al margen*: 2º] Ha de ejecutar la obra conforme esta en la traza; y en determinado tiempo la ha de dar concluida y hecha ha de ser reconocida, ô recibida por el maestro que el capitulo eligiere

[*Al margen*: 3º] Será obligacion del maestro, poner todo lo necesario para la manufactura, excepto ladrillo, toda especie de ieso, cal, y arena, mas el mezclar estas, y apagar la cal, será de cuenta del maestro

[*Al margen*: 4º] Será de obligacion del maestro, ejecutar en dicha obra lo siguiente; primeramente rebajar la sacristia como un tercio, y enladrillarla, y el almario, que ay a su izquierda entrando, agrandarló lo que pareciere combeniente al capitulo, siguiendose â esto, el encarcelamiento de su bentana, y dentro unas tablas como apara[*entre líneas*: deros]

[*Al margen*: 5º] Será obligacion del maestro, ejecutar un arco entre los dos, que tienen en medio la puerta de la yglesia conforme, y a la similitud de los dos, que tienen qual/272 v/quiera de las dos capillas inmediatas al presviterio, y asi mismo, derribar la puerta, y su arco, y hacerla con mas perfeccion para su colocacion

[*Al margen*: 6º] Que el arco de San Francisco de Paula lo ha de derribar, y lo bolberá a debantar, y ejecutará conforme y semejante en todo al de la capilla de enfrente, y â la parte baja de dicha capilla de San Francisco, y detras del arco, que divide, â esta, y â la puerta, abra un pilar, y pared todo lo que es de larga dicha capilla su grueso correspondiente al dicho arco, y subirá asta el tejado de dicha capilla

[*Al margen*: 7º] Echará las bobedas en los quatro espacios, que ay desde el arco, que divide el presviterio asta el coro, y contra la pared de este ara un arco correspondiente a los tres de la nave: las bobedas devera ejecutar de dos falfas, ô tabique doble, dejandolas por la parte de arriba vien pasadas de llana, y por bajo de raspado

[*Al margen*: 8º] Correr el cornisamento excepto la cabezada del altar maior, y a la parte baja de las pilastras correr sus basas de orden dorica, mas enladrillar, y blanquar la yglesia con sus capillas, y el blanqueo, â paleta, ô llana, y vien pasado de paños; la ventana de encima del coro la ara redonda con sus buenos viajes por dentro, y fuera para la maior claridad de la yglesia

/273 r/

[*Al margen*: 9º] Los dos retablos de los lados del presvitero, y el del Sto Christo los deverá quitar, y volverá, â poner en esta forma, el del Rosario en la capilla que ahora es del Sto Christo, y este, y San Favian, y Sebastian en el presviterio donde abra formado las dos capillas, que demuestran la traza

[*Al margen*: 10º] Las gradas del altar maior las desará, para emplear su piedra en la pared, que ara en la capilla de San Francisco de Paula, y las bolberaha azer de piedra labrada, y otra en el presviterio, y sera de su obligacion el labrar dicha piedra

[*Al margen*: 11] Tendrá obligacion de echar fajas en los arcos de la yglesia con indio, y asi mismo del extremo alto de los lunetos al bajo, por dentro, y fuera, y en el alto ara la pintura, que demuestra la traza: mas deverá mudar el pulpito a donde disonga el capitulo y asimismo la pila de bautizar, â la capilla de San Francisco de Paula, y las paredes de yglesia por dentro las dejara sin tropiezo, que sobre salga ni entre, esto, es iguales. La entrega de el dinero será en tres tercios, esto es al principio, medio, y fin de la obra, deverá dar fianzas â satisfaccion del capitulo

[*Suscripción autógrafa*: El racionero Melchor de la Torre vicario]

[*Suscripción autógrafa*: Pedro Cifuentes]

/234 r/

[*Al encabezamiento*: Die vigesimo tercio mensis augusti anno domini MDCCL in civitate Daroce]

[*Al margen:* Capitulacion de obra]

Eodem die et civitate; que llamado etc el capitulo de los vicario y racioneros de la yglesia parroquial del señor San Juan de la Cuesta de la ciudad de Daroca, por mandamiento de el vicario abajo nombrado, y llamamiento hecho por Joseph Arria sacristan etc el qual etc y juntos en la sacristia de dicha yglesia etc en donde intervinieron etc don Melchor de la Torre vicario, don Joseph Ximenez, y don Pedro Negrete, todos vicario y racioneros etc capitulo havientes etc, concordados etc en nombre, y voz de dicho capitulo: dixeron que por dicho capitulo se tenia determinado y resuelto el redificar, y hechar bobedas a dicha yglesia, y hacer otros diferentes reparos en ella, con licencia y facultad que se tenia del ilustrisimo señor arzobispo de Zaragoza. Y que respecto de tener convenida y ajustada dicha redificacion con Pedro Cifuentes alarife y vecino de dicha ciudad en la cantidad de ciento y treinta libras jaquesas en la forma, y con las circunstancias y capitulos que se expresan en la capitulacion siguiente = clausulas de la capitulacion de la obra del capitulo de San Juan =

[*Al margen:* 1] Primeramente es pacto que se a de comenzar la obra a los ocho dias, que sea concertada, y no la â de dejar que no sea concluida

[*Al margen:* 2] Ha de executar la obra conforme esta en la traza y en determinado tiempo la ha de dar concluida, y hecha a de ser reconocida, ô, recibida por maestro que el capitulo eligiere

[*Al margen:* 3] Sera obligacion del maestro poner todo lo necesario, para la manufactura, ex/274 v/ cep- to ladrillo, toda especie de ieso, cal, y arena mas el mezclar estas y apagar la cal sera de cuenta del maestro

[*Al margen:* 4] Sera obligacion del maestro executar en dichâ obra lo siguiente: primeramente rebajar la sacristia como una tercia, y enladrillarla, y el almario que ay a su hizquierda entrando, agrandar lo que pareciere conveniente al capitulo, siguiendose a esta el encarcelamiento de su ventana, y dentro unas tablas como aparadores

[*Al margen:* 5] Sera obligacion del maestro, executar un arco entre los dos, que tienen en medio la puerta de la yglesia, conforme, y a la similitud de los dos, que tienen qualquier de las dos capillas inmediatas al presbiterio, y asi mismo derribar la puerta, y su arco, y hacerla con mas perfeccion para su colocacion

[*Al margen:* 6] Que el arco de San Francisco de Paula lo â de derribar, y lo bolbera a levantar, y executar conforme, y semejante en todo al de la capilla de enfrente, y a la parte baja de dicha capilla de San Francisco y detrás del arco que divide a esta, y a la puerta, hara un pilar y pared todo lo que es de larga dicha capilla su guresso correspondiente al de dicho arco, y subira hasta el tejado de dicha yglesia

[*Al margen:* 7] Hechara las vobedas en los quatro espacios que ay desde el arco que divide el presbiterio hasta el coro, y contra la pared de ese hara un arco correspondiente a los tres de la nave: las bobedas deba executar de dos faldas, ô, tabique doble, dejandolas por la parte de arriba bien pasadas al llano, y por debajo de raspado

[*Al margen:* 8] Correr el cornisamento escepto la cabezada del altar maior y a la parte baja de las pilas- tras correr sus vasas de orden dorica, mas enladrillar, y blanquear la yglesia con sus capillas, y el blanqueo â gatera, ô, llana, y bien pasado de paños; la ventana /275 r/ de encima del coro la hara redonda con sus buenos viages que dentro y fuera para la mayor claridad de la yglesia los dos retablos de los lados de el presbiterio, y el de el Santo Christo, los deba quitar, y bolber a poner en esta forma, el del Rosario en la capilla que ahora es de el Santo Christo, y este y San Fabian, y Sebastian en el presbiterio, donde habra formado las dos capillas, que muestran la traza

[*Al margen:* 10] Las gradas de el altar mayor las deshar para emplear su piedra en la pared que hara en la capilla de San Francisco de Paula, y las boblera ha hacer de piedra labrada, y otra en el presbiterio, y sera de su obligacion el labrar dicha piedra

[*Al margen:* 11] Tendra obligacion de hechar fajas en los arcos de la yglesia con indio y asi mismo del extremo alto de lunetos al bajo por dentro y fuera y en el alto hara la pintura que demuestra la traza. Mas deba mudar el pulpito a donde disponga el capitulo: Y asimismo la pila de bautizar a la capilla de San Francisco de Paula, y las paredes de la yglesia por dentro las dejara sin tropiezo, qu sobresalga, ni entre, esto es iguales. La entrega del dinero sera en tres tercios esto es al principio, medio, y fin de la obra deba dar fianzas a satisfaccion del capitulo = el racionero Melchor de la Torre vicario = Pedro Cifuentes =

Item es pacto que el dicho Cifuentes a de dar concluida dicha obra y redificacion en el termino de tres meses y medio siguientes al de la fecha de esta escritura en adelante; con las cuales [*tachado:* p] acciones,

capitulos y condiciones, el dicho capitulo, y el expressado Pedro Cifuentes vecino de dicha ciudad que presente se halla etc y certificado de su derecho; dixeron que otorgaban, y otorgaron respectibe la sobre dicha capitulacion de la citada obra de dicha yglesia, en la forma, y con los pactos, y capitulos que arriba se expresan, por lo que a cada una de dichas partes toca y pertenece, y al cumplimiento y estabilidad de todo lo sobre dicho, por lo tocante al dicho capitulo, este oblige todos sus bienes y rentas etc y dicho Pedro Cifuentes alarife, por lo que asi toca, y deber cumplir con dicha redificacion de la citada obra, en el tiempo y como arriba se refiere oblige su persona, y todos sus bienes muebles, y sitios etc de los cuales dichas partes ad invicem et viceversa quisieron aqui haber por confrontados los sitios y los muebles por expecificados; y designados, etc queriendo etc /275 v/ con las clausulas de precario, constituto aprehension, execucion, vendicion, ynbentario, emparamiento, y sequestro etc renunciaron etc y jusmetieronse etc con variacion de juicio etc fiat large etc

Testes don Thomas Franco de Bernabe, y Manuel Gomez vecinos de la ciudad de Daroca

[*Suscripción autógrafa*: El racionero Melchor de la Torre vicario en nombre y voz de dicho capitulo otorgo lo sobre dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Pedro Cifuentes otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Thomas Franco de Bernabe soi testigo de lo sobredicho, y firmo por Manuel Gomez por mi contestigo, que dixo no sabia escribir]

Consta de enmendados = v = d y no ay mas que salvar en este acto segun fuero del reyno

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Ysidoro Polo notario]

320

1751, diciembre, 20

Alcañiz

Declaración de José Maurat, vecino del lugar de Torrecilla, barrio de la ciudad de Alcañiz, y Simón Moreno, vecino de la villa de Calanda, ambos maestros arquitectos, sobre la obra realizada por Cosme Bayod en la iglesia de Belmonte de San José.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J13215/2, ff. 25 v-28 v.

[*Al margen*: Declaracion de Joseph Maurat y Simon Moreno maestros arquitectos]

En la ciudad de Alcañiz a veynte dias del mes de diciembre de mil setecientos, y cinquenta, y un años, ante dicho señor corregidor, juez de estos autos parecieron personalmente Joseph Maurat vezino del lugar de la Torrecilla barrio de la presente ciudad de Alcañiz, y Simon Moreno vezino de la villa de Calanda ambos maestros arquitectos de quienes, y de cada uno de ellos recibio juramento que lo hicieron, a Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de drecho como se requiere vajo del qual prometieron decir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado; y siendolo sobre el entendido de la Real Probision antezedente y visura de la fabrica de la yglesia de Belmonte, que por ella se manda hazer. Conformes dixeron que es en virtud de lo mandado en el auto antezedente han pasado ambos a la villa de Belmonte al reconocimiento, y visu/25 v/racion de la fabrica de la yglesia de la villa, a saber es dicho Joseph Maurat arquitecto perito nombrado por parte de Cosme Bayod para dicho efecto; Y Simon Moreno maestro albañil perito nombrado por parte de la villa de Belmonte, ha que ejecutaren el dia diez, y seis de los corrientes, y habiendo reconocido los texados, cimborio, bobedas, arcos, pilastras sueltas, machones arrimados, paredes, pabimento, y sacristia como tambien el demas ornato de arquitectura, y falta, y portales, teniendo presente a dicho reconocimiento la capitulacion hecha por Cosme Bayod con dicha villa sobre la fabrica de dicha iglesia. Por lo que decimos, y declaramos, que no solo ha cumplido dicho Bayod con lo capitulado en dicha fabrica, si antes bien se ha excedido en lo principal de ella. Y en atencion /26 r/ a que en lo menos principal de dicha obra, y fabrica se han adbertido algunos defectillos; cuio importe es el de treynta y nueve pesos, catorze sueldos, y seis dineros, como tambien tres pesos, y seis sueldos, por tres romes de escalas, que hay en la torre, y esos se deberan desmontar por incomodos, y aspero, para transicion usual, que al todo importan dichas partidas quareynta y tres pesos de a ocho reales de plata, quatro sueldos, y seis dineros. Por lo qual

satisfecha dicha cantidad es de recibo dicha obra, y bien ejecutada, y por tal la declaramos so cargo del juramento, que antes y despues de dicho reconocimiento dexamos prestado ante dicho señor corregidor; Que es quanto saben y pueden decir, y /26 v/ lo que alcanzan segun su entender, y practica en dichos oficios de arquitectos, y albañil, y que son de edad, a saber es dicho Maurat de sesenta años poco mas, o menos, y dicho Simon Moreno de quareynta y quatro años, poco, mas, o menos, y lo firmaron entre ambos juntos con dicho señor corregidor y en fee de ello

[Suscripción autógrafa: Ric y Exea]

[Suscripción autógrafa: Joseph Maurat maestro arquitecto]

[Suscripción autógrafa: Simon Moreno maestro albañil]

Ante mi

[Suscripción autógrafa: Antonio de la Figuera]

[Al margen: Notificacion]

En Alcañiz en dicho dias del mes de diciembre se comunico esta declarazion a Cosme Bayod]

[Suscripción autógrafa: Figuera]

321

1752, noviembre, 15

Belchite

Juan José Nadal, maestro de obras domiciliado en el lugar de Samper de Calanda, y al presente en la villa de Belchite, por quanto los señores del gobierno de la villa de Villarreal del reino de Valencia, y demás personas electas, vecinos de dicha villa, para la fábrica de la iglesia nueva que tienen resuelto fabricar en dicha villa, certifica de pleno derecho los bienes que posee en la villa de Belchite.

A.H.P.N.Z., Francisco Arroyo, notario de Belchite, 1752-1753, ff. 245 r-246 v.

Documento dado a conocer y publicado en MARTÍN MARCO, J., "El arquitecto Juan José Nadal...", *op. cit.*, doc. 2, pp. 108-109.

[Al encabezamiento: En la villa de Belchite a los quince dias del mes de noviembre de mil setecientos cinquenta y dos]

[Al margen: extracta (*palabra ilegible*) a Nadal]

Eodem die et loco que yo Juan Joseph Nadal maestro de obras domiciliado en el lugar de Samper de Calanda al presente hallado en esta villa de Belchite, atendido, y considerado, que los señores del gobierno, de la villa, de Villarreal del reino de Valencia, y demas personas electas vecinos de dicha villa para la favrica de la iglesia nueva que tienen resultado fabricar en la misma villa con el titulo de parroquial en la junta, que se tuvo, en el dia veinte y cinco de abril del corriente año de mil settecientos cinquenta y dos, fui eligido y nombrado por maestro principal de la favrica de dicha iglesia admitiendo el memorial por mi presentado, quedando a mi cargo el construir dicha favrica, y a fin de que tenga efecto y de asegurar, que por mi parte cumplire con todos los pactos, condiciones y obligaciones puestas y contenidas en la escritura, o contracta de dicha favrica la qual y sus pactos quiero aver aqui insertos de grado y de mi cierta ciencia certificado plenamente de mi drecho prometo y me obligo a tener serbar y cumplir los referidos pactos y contractos para lo qual me obligo con mi persona y vienes muebles y sitios avidos y por haver de los quales los muebles quiero aver aqui por nombrados y los sitios por confronta/245 v/dos devidamente y segun fuero y mas expcialmente obligo los vienes infrascritos y siguientes

Primo una cassa y corral sitia en esta villa y calle de San Anton que confronta con cassa de Joseph Perez y Carlos Salinas

Item una viña en los terminos de esta villa y partida El Plano que se compone de dos mil y seiscientas cepas que confronta con viñas de Lamberto Vicente Roden y de Joseph Ordovas

Item otra viña en dichos terminos y partida Los Zafranes a los Salves que es dos mil y doscientas cepas que confronta con viñas de Thomas For y de Joseph Casaius

Item un campo regable en dicha partida El Plano que sera tres juntas de tierra que confronta con viñas de erederos de doña Luisa Juan por las dos partes

Ytem un campo regable en la partida llamada El Juncan que es ocho canadas de tierra que confrontan con cepas de la Custodia y de Miguel Molinos

Item otro campo regable en dichos terminos y partida El Camino de la Torre de tres cañadas de tierra que confrontan con dos vias publicas los quales dichos vienes francos y libres de todo treudo vinculo y mala voz los ypoteco /246 r/ y obligo a favor de los señores de ayuntamiento gobierno y junta de la fabrica determinado construir para la nueva iglesia parroquial de la villa de Villareal del reino de Valencia y sus havientes drecho para lo qual reconozco y confieso thenerlos y poserlos nomeni [*sic*] precario y de constituto por de dichos señores y los que le sucedieren en sus empleos de tal manera que la posesion civil y natural mia sea havida por suia y que pueda ocuparla por si sin necesitar de autoridad ni licencia de luir alguno y quiero que esta obligacion sea expecial y que tenga y surta los efectos de tal y que segun fuero surtir puede y debe, y que con sola esta escritura, y sin otra ni mas prueba y por ante qualquiere juez real puedan ser aprensos dichos mis bienes sitios ejecutados ymbentariados, y sequestrados los muebles y que dichos señores de gobierno y junta de dicha villa de Villareal obtengan sentencias en favor en qualesquiere de dichos procesos que intentaren y en su virtud los posean o pidan se vendan, y que con el usufructo y precio de ellos se les haga pago y entero cumplimiento de todos y cada unas cosas e intereses que por mi caussa y falta del cumplimiento se ocasionare con mas las costas daños y perjuicio que se huvieren subseguido y renuncio mis propios jueces /246 v/ propio fuero domicilio y leyes de mi favor y me jusmeto al conocimiento de qualquiere otro juez real que dichos señores de dicho gobierno y junta escogerran [*sic*] ante quiern prometo hazer cumplimiento de drecho y de justicia

Testes Diego de Arroyo y Jorge Saldiz menor en dicha villa havitantes

[*Suscripción autógrafa*: Juan Joseph Nadal otorgo lo sobredicho]

[*Suscripción autógrafa*: Jorge Saldiz soi testigo de lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Diego de Arroyo soi testigo de lo dicho]

No hay que salvar segun fuero etc

[*Suscripción autógrafa*: Arroyo]

322

1753, septiembre, 17

La Cañada

Capitulación hecha entre Joseph León de Miravete, administrador de las rentas, y fábrica de la iglesia parroquial de La Cañada de Benatanduz y Gaspar Muñoz, maestro alarife, sobre la composición de rafe y tejados de dicha iglesia y una grada en el presbiterio.

A.D.Z., Pías Causas, P-3, ff. 96 r-97 v.

[*Al encabezamiento*: Capitulacion hecha entre don Joseph Leon de Miravete administrador de las rentas, y fabrica de la yglesia parroquial de La Cañada y Gaspar Muñoz maestro alarife, sobre composicion de rafe y tejados de dicha yglesia (*en otra letra*: y una grada en el presviterio de ella)]

[*Al margen*: 1] Ha de desmontar dicho maestro los tres pedazos de rafe, que se entran, por la nave principal adentro en dicha yglesia dejando el ladrillo en puesto seguro, y que no se rompa

[*Al margen*: 2] Ha de desmontar el rafe que sigue linea recta al retorno, en los tres angulos de dicha yglesia, cortando una bara en cada esquina en los mazizos, en donde sentara esquinas de piedra labarada, y tallantada, las que seguiran las mismas molduras, que lleba el rafe y las guiara, que sigan la linea del tejado, ô virtiente que será del nivel que corre, por la frente de la pared cortando los retornos, y

formando el angulo, que sigue dicho virtiente, levantando las paredes firmes, hasta encontrar el virtiente por diagonal

[*Al margen:* 3] Sentadas las esquinas, è igualadas las paredes en la forma dicha, sentara, ô correrá el rafe siguiendo las líneas, y figura que forma el lado ô frente, dejandolo firme y seguro /96 v/ previniendo, que si no tuviera talon el ladrillo por lo interior, lo ha de ejecutar, para que haga mas union y tenga mas seguridad lo mazizo. Todo lo qual se ejecutara en los tres lados, que tiene caida el agua sobre el otro tejado, dejando las paredes nuevas, limpias y siguiendo lo ya ejecutado en dicha obra vieja, para que guarde uniformidad

[*Al margen:* 4] Ejecutado lo dicho devera lebanlar las paredes por toda la circunferencia de la yglesia por lo interior, y seguir la linea del tejado, ô virtiente, lebanlando tablas, y teja, que corresponder sobre el mazizo

[*Al margen:* 5] Ejecutado lo dicho devera sentar una hilada de ladrillo por toda la circunbalacion del rafe de toda la yglesia la qual sentara de llano formando filete, aumentando el buelo en buena figura, para que la priemra tenga descanse, y tenga su asiento mas llano. Y se prebiene que devera reparar y renovar el rafe en qualquiere parte que se encuentre perjudicado de las goteras

[*Al margen:* 6] Devera levantar toda la teja del tejado, de dos, en dos, ô tres, en tres rios, y bolberlos á ejecutar mas reducidos de forma, que el caballon abraze los dos rios, que tiene al lado y quede en la mejor disporcion, mazizando los caballones y teniendo agua para mojar la teja al tiempo de sentarla

[*Al margen:* 7] Devera poner un caballon de ladrillo en toda la circunva/97 r/lacion del tejado de dicha yglesia sobre la segunda teja, conforme está ejecutado al lado del cierzo

[*Al margen:* 8] Devera levantar la teja, y madera del tejado de los tres rincones que se enmiendan, y bolberla a sentar, que siga la linea del tejado, y corriente

[*Al margen:* 9] Devera poner una bola de piedra labrada, y tallantada de [*espacio en blanco*] palmos de alta en cada fenecimiento de diagonal, y en su origen, que al todo seran: tre a la parte del poniente, y dos al oriente

[*Al margen:* 10] Devera arrancar por su cuenta y a propias expensas, las piedras de las esquinas, y bolas, reservando la que saliere de mamposteria, para que dicho administrador disponga de ella á su advitrio. Como tambien, poner de su cuenta los peones dicho maestro

[*Al margen:* 11] Devera dicho administrador poner al pie de la obra la cal, arena, piedra, algez, madera, clabos, teja, y ladrillo que se ofrezcan

[*Al margen:* 12] Devera dicho maestro poner una grada de piedra labrada tallantada, que forme un [*tachado:* quarto] bozel, y filete en el presviterio de la dicha yglesia desde la una puerta de sacristia a la otra, el linea recta; lebanlando el ladrillo del pavimento terraplenando otra vez al igual de la grada, y bolbiendo a sentar el ladrillo, y lebanlando la msa altar a proporcion de lo que lebanlara dicha grada, que sera como mejor pareciere siendo igualmente de su obligacion arrancar toda la piedra

/97 v/

[*Al margen:* 13] Ejecutado lo dicho pagara dicho administrador al dicho maestro por esta obra setenta y dos pesos, y medio de a ocho reales de plata cada peso. La Cañada y septiembre 17 de 1752

[*Suscripción autógrafa:* Joseph Leon de Miravete]

[*Suscripción autógrafa:* Gaspar Muñoz]

323

1753, octubre, 10

Alcañiz

1755, octubre, 15

Alcañiz

Copia de las ordenanzas de la cofradía de San José, San Roque y la Sangre de Cristo de la ciudad de Alcañiz, que agrupaba a carpinteros, cuveros, alvañiles, canteros, torneros, pintores, doradores, estofadores, y carreteros.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, J1254/3, s.f.

Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya, y de Molina etc por quanto por parte de el prior mayor-domos, y cofrades de la cofradia de los señores San Joseph, San Roque, y la Sangre de Christo; y los ofciales de carreteros, cuberos, escultores, albañiles, canteros, carpinteros, y otros ofciales de la ciudad de Alcañiz en el nuestro reyno de Aragon, se nos ha // representado: que las ordenanzas con que se governavan, eran muy antiguas, y acordaron hacer las nuevas, reformando, y adicionando algunos capitulos que havian tenido por convenientes como de ellas resultava, en cuya attencion. Nos suplicaron fuesemos servidos aprovar las referidas ordenanzas, librando para ello el despacho correspondiente. Y las ordenanzas de que queda hecha mencion, son como se siguen

[*Al margen:* Ordenanzas] Antonio Benito Arcos esscribano real del numero de la ciudad de Alcañiz y vecino de ella: certifico, doy fee, y verdadero testimonio â los señores que el presente vieren, como en el dia veinte, y tres de los corrientes mes de septiembre, y año mil setecientos cinquenta, y tres: haviendo llamado la cofradia de San // Joseph, y San Roque, y la Sangre de Christo â capitulo general para dicho dia, para el lugar y forma acostumbrada, Agustin Alegria prior, Valero Rebullida sub prior Francisco Foz mayordomo, Gregorio Lecha, Joseph Buil, Juan Portoles, Martin Chavarro, Miguel Genzor, Joseph Galve, Vicente Balader, Joseph Matosas, Vicente Blasco, Manuel Puyo, Vicente Cadenas, Juan Vengochea, Joseph Yngles, Joseph Buil menor, Pedro Vidal, Antonio Picaso, Joseph Puyo, y Andres Puel, todos prior, mayordomo sub prior, y cofrades de dicha cofradia del gremio de carpinteros, cuveros, alvañiles, canteros, torneros, pintores, doradores, estofadores, y carreteros de dicha // ciudad de Alcañiz. Y estando juntos en el puesto acostumbrado propuso en dicho capitulo dicho señor prior como las ordinaciones, que la cofradia tiene por ser antiguas padecian muchos defectos, por lo qual, cada dia entre sus capitulares, ê individuos se ofrecian muchas discordias, y algunos pleitos con otros fuera de ella, por carecer de real aprovacion, y contener muchos capitulos, y cosas contrarias â leyes reales, lo que redundava en graves daños, y perjuicios de dicha cofradia. Y a fin de que estos se eviten y cesen otros inconvenientes, era conveniente y preciso se formasen otras nuevas arregladas a las leyes de estos reynos. Y en conformidad de dicha propuesta, se acordó, y resolvio por todos los referidos cofrades, de que se formasen, y arreglasen como con efecto se formaron, y arreglaron, y posteriormente en el dia veinte, y tres de dicho mes de septiembre, y año mil setecientos cinquenta, y tres se bolvio â llamar â capitulo, y junta general â la que concurrieron todos los arriba nombrados de prior, mayordomo, sub prior, y cofrades de dicha cofradia, y estando juntos todos en el dicho puesto, ô sala capitular, y en la forma acostumbrada, se leyeron por mi el escribano dichas ordenanzas, y en su vista fuero[n] aprobadas por todos los mencionados cofrades por si, y en nombre, y voz de los demas cofrades ausentes, y resolvieron, y acordaron todos conformes, que para su mayor y señores de su real y suprem confirmeza, y validacion se solicitase la aprovacion de S. M. // y señores de su real y supremo consejo. Y certifico, que las referidas ordinanzas, son las de el thenor siguiente

[*Al margen:* 1] Primeramente mandamos y que desde oy en adelante la referida cofradia, se rija, gobierne, y pase por las presentes ordenanzas, las cuales queremos tengan fuerza de ley, y se observen, y guarden, en todo, y por todo, assi por el prior, mayordomos, y cofrades de ella, como por qualesquiera otros vecinos, y havitadores de la presente ciudad, y demas pueblos sugetos a su jurisdiccion, revocando como con efecto revocamos, y anulamos las que antes de ahora se hayan hecho opuestas al nuevo gobierno, y que carecian de la aprovacion, y confirmacion nuestra

[*Al margen:* 2] Ittem estatuímos, y ordenamos, que // la presente cofradia haya de intitularse cofradia de los gloriosos San Joseph, y San Roque, y la Sangre de Christo de la ciudad de Alcañiz, y se haya de componer, y componga de maestros examinados en las artes de carpinteros, cuberos, albañiles, canteros, torneros, pintores, doradores, estofadores, y carreteros

[*Al margen:* 3] Ittem estatuímos, y ordenamos, que la nominacion de ofciales de dicha cofradia se haya de hacer, y haga en el dia cinco de octubre de cada un año inmediatamente despues de concluida la missa de requiem que se celebra en el combento de nuestro padre San Francisco. Y que assi la referida nominacion como los demas actos, y funciones que el capitulo celebre sean en el quarto // y puesto asignado por la cofradia, deviendo concurrir todos sus cofrades, excepto los ausentes ô legitimamente impedidos, pareciendo el ser convocados por su llamador, ô por pregon baxo la pena el que faltare de quatro reales de platta que se aplicará la tercera parte para la camara de S. M. y las otras dos para aumentos de la cofradia, incurriendo en la misma pena los cofrades que no concurriesen con puntualidad â las festividades del señor San Joseph, y San Roque sus completas, y missas, y a las tres de requiem que anualmente celebra en

dicho convento de San Francisco y a la procesion de Jueves Santto que sale de el mismo convento: como tambien el cofrade que el dia de San Francisco de Assis trabaxare en su oficio por si ô mediante sus // mancebos, y aprehendices, y el tuviere su botiga, û obrador abierto

[*Al margen:* 4] Ittem estatuímos, y ordenamos, que el cofrade que no acceptare el oficio en que fuere nombrado, y cargos de asistir en las procesiones, y demas cosas que seran deliberadas por la cofradia en sus juntas, y capitulos, incurra por cada una vez en treinta reales de pena que se aplicará la tercera parte para la Real Camara, y las dos para el comun de la cofradia, quedando â mas reservada la accion a la cofradia de pedir â la justicia que proceda contra el cofrade inobediente â la que huviere lugar en derecho; â excepcion de aquellos cofadres que solo fueren de devocion y no tuvieren alguno de los oficios incorporados en esta cofadria que // â estos no se les ha de poder compeler, ni obligar â servirlos

[*Al margen:* 5] Ittem estatuímos, y ordenamos, que ninguno de los cofadres de que se compone la cofadria puede concurrir en capitulo quando se huviere de tratar de alguna cosa peculiar suya en que tuviere interese; antes bien si estubiere congregado en capitulo se devera salir el interesado, ô con el devido modo prevenirle que se salga por quanto tienen que tratar negocio en que no puede intervenir, ni saverlo: y lo mismo mandamos se practique quando su huviere de tratar de otro proximo pariente interesado de alguno de los capitulares. Y por quanto se ha experimentado el poco respeto con que se hablan en capitulo: ordenamos; que al prior // y mayordomos se les guarde toda atencion, y que ningun cofadre quando otro vota, le interrumpa, ni contradiga su votacion, antes bien le dexen votar, y decir su parecer sin embarazarselo, y si algun cofadre ocurriese alguna razon que le pareciere inportarle a la cofadria, pueda decirla, pidiendo antes licencia al prior, y este se la deva dar y oirle la cofadria, y el que contraviniere a lo establecido en esta ordinacion incurra en la pena de quatro reales aplicadera en la forma dicha

[*Al margen:* 6] Ittem estatuímos, y ordenamos, que el numero de cofadres que ha de hacer capitulo pleno sea a lo menos el de diez, y seis cofadres, sin contar en este numero los que tuvieren oficios, y que para combocar, y llamar â dichos cofadres // para celebrar capitulo haya de nombrar la cofadria un llamador y este tenga obligacion de llamar siempre que por el prior fuera mandado en pena de quatro reales, que será la tercera parte para la camara, y las dos para el comun de la cofadria

[*Al margen:* 7] Ittem estatuímos, y ordenamos que la dicha cofadria, haya de tener, y tenga un escribano nombrado por el capitulo para sentar, y escribir las cosas que deliberare, y otros asientos de que se deva tomar la razon por escrito, al qual se le señala por su travaxo, y salario, ocho sueldos jaqueses pagaderos por cada uno de los examenes en que intervinere, y personas que se examinare y cinco sueldos jaqueses pagaderos por cada uno de los examenes en que interviniere, y personas que se examinare y cinco sueldos el dia de las cuentas por razon de asistir en ellas; y otros cinco por acudir â los capitulos que se tuvieren en el discurs//so del año, â que devera acudir puntualmente; y sino acudiere con puntualidad no se le den dichos salarios, sin que tenga ni pueda pretender otra renta ni salario alguno

[*Al margen:* 8] Ittem estatuímos, y ordenamos que para sus resoluciones deva tener la cofadria un libro de papel blanco en donde se escriban, y anoten por su esscribano todas sus deliberaciones, y prevençiones que hiciere, y disposiciones que se tomaren los nombramientos, y elecciones de oficiales, y todos los demas actos capitulares que se acordaren para su buen gobierno, especificando los nombres de los que concurren a la resolucion; y si algun cofadre la protestare, deverá el esscribano anotarlo para que de todo conste si se ofreciere hacerlo constar. Y asi mismo, haya de tener otro libro con un pliego de sello cuarto al principio, que // encabece, y otro al fin que cierre, que se intitule: Registro de escrituras de la Cofadria de los gloriosos San Joseph, y San Roque, y de la Sangre de Christo de la ciudad de Alcañiz en donde esten copiados, ô anotados todos los derechos, y privilegios que la cofadria tuviere. Las sentencias que a su favor huviere tenido, y las que en adelante obtuviere, los papeles, ê instrumentos que pueden servir de titulo para sus pretensiones. Las transacciones, concordias, compromisos, sentencias arvitrales: bullas pontificias, y todos los demas documentos que â los venideros sucesores puedan aprovechar sus noticias. Y assi mismo otro libro de cuentas en papel blanco en el que se ponga el cargo, y descargo de aquel que huviere ad//ministrado, ô cobrado caudales de la cofadria poniendoles cabeza, y principio de la formacion del cargo, que seran aquellos caudales cuyo recobro le huviesen encargado, y en la datta, y descargo todo lo que huviere entregado con deliberacion, y acuerdo de la cofradia, y que se ponga el ajustamiento, y levantamiento de dichas quintas con la especificación de el dia, mes, y año, y firmas de los contadores, y el que las diere. Y otro libro tambien en papel, en que se escriban los yngresos, y examenes de los cofadres. Y finalmente, que pueda tener, y tenga todos aquellos cuadernos, y libros que considerase utiles, y convenientes para el mejor y mas facil gobierno de la cofadria

[*Al margen:* 9] Item estatuímos, y ordenamos, que // el prior, y mayordomos de dicha cofadria, por si, ô mediante la persona que el capitulo nombrare, todas, y qualesquiera dedudas, y cantidades, assi de rentas como de entradas de cofadria, pios legados, y otras que fueren contrahidas en favor, y utilidad de la cofadria, y llevarlas todas escritas, y asentadas en las partidas del cargo, y dar cuenta de ellas con pago el dia de la vispera del señor San Joseph de el año immediato en que habran cumplido. Y si alguna deuda, ô cantidad dexaren de llevar callandola con malicia, tenga de pena el que la dexare de llevar, pagar doblada cantidad para el comun de dicha cofadria. Y asi mismo ordenamos, que el dia de la misa de requiem del señor San Joseph, tenga el prior obliga//cion de hacer individual, y verdadera relacion del estado de las cuentas en pleno capitulo, y de lo que ha montado hasta entonces el cargo, y descargo, y sino lo hiciese por ommision culpable, tenga de pena treinta reales de plata, que se ha de dividir la tercera parte para la camara, y las dos para el comun de la cofadria

[*Al margen:* 10] Item estatuímos, y ordenamos, que los referidos libros con las demas escrituras, y papeles que tubiere la cofadria para resguardo, y noticia de sus drechos, se pongan en un archivo bien guardados con tres llaves de las quales tendrá la una el prior, la otra el mayordomo, y la otra el esscribano de la cofadria. Y si alguno de estos se ausentare de la ciudad, la encargue â otro y no se saquen los referidos yns//trumentos del dicho archivo sino en casso preciso, y con orden de la cofadria dexando recibo el que los llevare, y prometiéndolos volver luego. Y el esscribano tenga la obligacion de instar, y solicitar que se vuelvan por el perjuicio que se puede seguir de no hacerlo

[*Al margen:* 11] Yttem estatuímos, y ordenamos. Que en todos los oficios y artes ariva dichos, los que pidieren plaza de examen, hayan ante todas cosas justificar con testimonio su aprendizaje, y haver estado con maestro examinado del oficio que la pidiere quatro años en esta ciudad, ô en qualquiera parte del reyno, ô fuera de el, y el pretendiente ha de presentarse con dicho testimonio, y pedir en capitulo pieza y traza de examen, y dar fianza de diez libras jaquesas, y // del importe de los derechos de propinas por cada oficio que se examinare, con tal que no haya de ser la fianza ninguno de los cofadres de dicha cofadria, por haverse experimentado retardarse la cobranza de los ingresos, y aun imposibilitarse en algunas ocasiones por pasiones de los cofadres con las fianzas. Y dadas estas tenga obligacion de hacer la pieza, y traza que le dieren los examinadores nombrados por la cofadria dentro de el tiempo que señalase esta; cuyo examen ha de hacerse en la sala capitular de la cofadria asistiendo â el el prior, examinadores, mayordomos, esscribano y llamador, y se les dé de salario // â saver es: el prior ocho sueldos jaqueses, otros ocho sueldos â cada examinador de los dos que tiene la cofadria: â los dos mayordomos quatro sueldos dos â cada uno, al llamador otros dos, y al esscribano ocho sueldos, y quedando aprovado deva incontinenti entregar cien reales de plata al prior para el comun de la cofadria, y este poner la sobredicha cantidad en la arca que tiene para el dinero la cofadria cerrada con tres llaves que ha de tener la una, el prior, la otra el sub prior, y la otra, y la otra [*sic*] el mayordomo mas antiguo, y hecho ha de jurar empoder [*sic*], y manos de la justicia, y ante el esscribano de la cofadria de que // cumplira puntual, y exactamente con las presentes ordinaciones, deviendo dar dos sueldos a la justicia por razon del juramento, y el esscribano por su oficio devera escribir, y asentar su ingreso en el libro destinado para este fin en la forma acostumbrada, y entregar al examinado certificado publico si lo pidiere que le sirva de titulo dandole por su derecho ocho sueldos jaqueses. Y en el casso que el examinado, no entregase luego dicha cantidad, y propinas, esté obligado su fianza, â pagarlo todo en el termino de ocho dias immediatos al de dicho examen, pero si se hallase inhavil, y por ello lo reprovasen los examinadores, devera tan solamente pagar los salarios de pro//pinas ô su fianza en su casso

[*Al margen:* 12] Yttem estatuímos, y ordenamos, que los hijos de los maestros que pidiese plaza de examen, y estuvieren por tomar estado, solo devan pagar, cinco libras jaquesas por razon de el examen, ê ingreso de cada oficio de los comprehendidos en esta cofadria, y las propinas por entero; pero si al tiempo de pedir la plaza, û de examinarse huviere tomado estado deva pagar las diez libras jaquesas y propinas como los demas

[*Al margen:* 13] Yttem estatuímos, y ordenamos, que si el que pretendiese entrar en la cofadria, y ser examinado en alguno de sus oficios no fuesse de limpia sangre pueda ser, admitido â examen tan solamente para que encontrandolo havil // pueda libremente trabajar en el oficio que fuere examinado dentro de la presente ciudad, y pueblos de su jurisdicción como maestro de la cofadria pero no para que se tenga, ni reputé por cofadre, ni concurra, ni pueda concurrir, â los actos, y funciones de capitulos, y demas que celebre la cofadria, devendoselo assi esta, ô su prior, y examinadores al tiempo que pidiere la plaza de el examen, ô quando los examinaren

[*Al margen:* 14] Yttem estatuímos, y ordenamos, que qualquiere viuda de maestro examinado pueda durante el tiempo de su viudedad, hacer trabaxar el oficio de su marido mediante los criados, y oficiales que le pareciere conforme siempre se ha acostumbrado sin incurrir en pena alguna

//

[*Al margen:* 15] Yttem por quanto â dicha cofadria ocurren todos los años excesivos gastos en la celebracion de las festividades de el glorioso San Joseph, y San Roque en que costea toda la cera, y en mantener, y adornar el retablo de dichos santos en el convento de San Francisco propio de la cofradia como tambien cinco peanas, y treinta túnicas, y otras jocalias, que indispensablemente ha de tener para la procesion de el Jueves Santo, y no tiene, ni se le reconoce otro ni mas caudal, que el de cinco escudos que cada cofadre ha acostumbrado dar hasta de aqui por su ingreso, y examen, y veinte y cinco siendo hijo de cofadre, lo qual, y la poca limosna que se recoge en los platos el dia de Jueves Santo no sufraga para sostener tan//to gasto. Por tanto estatuímos, y ordenamos, que de aqui en adelante haya de pagarse por cada oficio del que se examinen, â saber es: para el cuerpo de la cofadria, cien reales de plata, y si fuere hijo de maestro cinquenta reales, y las propinas conformidad que en las antecedentes ordinaciones se lleva establecido, y declarado

[*Al margen:* 16] Yttem estatuímos, y ordenamos que ningun oficial de los oficios de esta cofadria pueda trabaxar, ni usar de ellos en la presente ciudad, y pueblos de su jurisdiccion sin que primero sea examinado por la cofadria como arriba queda dicho, por manera que ninguna persona, vecino, ni havitador de dicha ciudad y pueblos de qualquiera grado, estado, ô condicion que sean, han // de poder valerse de forasteros, ni otros que no sean maestros de ella aunque sean haviles, y examinados por otras cofadrias pena que cada vez que contravienen de treinta reales al dueño de la obra, y de otros treinta el que trabaxare, y los instrumentos de su oficio perdidos, aplicadera la tercera parte a la Real Camara la otra tercera parte para el acusador, y la otra, y dichos instrumentos para el comun de la cofadria

[*Al margen:* 17] Yttem en atencion â que los forasteros acostumbraban â introducir en esta ciudad mucha obra de madera que no esta trabaxada segun arte, en grave perjuicio del bien publico, y que la cofadria jamas ha tenido marca ni facultades para visurarla. Estatuímos, y ordenamos, que los vehedores de dicha cofadria puedan, y devan // reconocer y visurar la obra, y encontrandola falsa dar quenta a la justicia para que prohiva su venta precediendo relacion jurada de los vehedores, y hallandola buena buena [*sic*] la devan marcar, teniendo para este efecto marca propia que ha de estar en poder de el prior, y llevar de de [*sic*] derecho por cada carga que traxeren, â vender, dos sueldos de platta y si fuesen escaleras con sueldo por carga todo para el comun de la cofadria y el que vendiere dicha obra sin ser primero visurada, y marcada, y sin hacer doce horas de plaza, incurra en pena de treinta reales aplicadera terceras partes para la camara acusador, y cofadria

[*Al margen:* 18] Yttem estatuímos y ordenamos que los mayordomos de la cofadria y vehedores dichos oficios, y artes respective sean tenidos, y obli//gados de ir una vez cada un año â visitar las botigas, y obradores de todos los maestros, y viudas señalando la cofadria el dia que se le pareciere para ello, y el vehedor, y mayordomo que se negare sin justo motivo, ê impedimento, pague quatro reales de pena para la camara, y cofadria por mitad y asi mismo ordenamos, que â mas de dicha visita puedan hacer entre año todas las que le parecieren convenientes, y toda la obra que hallaren mal hecha de valor de diez sueldos arriva, la puedan tomar, y sacar del obrador, y reconocida restiurla [*sic*] al dueño, señalando y previniendo el modo que ha de quedar perfecta, y pagando el oficial, ô maestro veinte sueldos de pena dividida por mitad para camara, y cofadria, y si huviere acusador en tres partes, que sea la tercera // para este, y en el casso de que la obra fuese de diez sueldos, y de aqui abaxo, quede perdida, y si estuviere concertada, û encomendada, tenga obligacion e hacer otra perfecta, y con arte ê incurra en la misma pena de veinte sueldos, y lo mismo ha de practicarse en qualquiera ocasion, que el dueño de la obra se sintiere agraviado y pidiese que la visurase la cofadria, ô sus vehedores

[*Al margen:* 19] Yttem estatuímos, y ordenamos: que si algun aprendiz, û oficial estando en casa de su amo maestro, trabaxando alguno de dichos oficios aprendiendo, ô trabaxando alguno de dichos oficios aprendiendo, ô trabaxando al jornal, ô afirmado por soldada, quisiera dexar su amo, ô maestro, y pasar â trabaxar con otro, antes de cumplir al tiempo en que estuviere afirma//do ô concertado por quererle dar mayor salario ô por qualquiere otro acontecimiento, no pueda ningun maestro darle hacienda a trabajar en su obrado, ô botiga ni fuera de ella por su cuenta ni admitirlo sin voluntad, y expreso consentimiento del amo que tenia primero, antes bien deva el tal aprendiz, û oficial volver â servir â este a fin de evitar por este medio, las muchas discordias, y pleitos que se han experimentado, y el maestro que lo admitiere, û

contraviniere a lo dispuesto en esta ordinacion, incurra en la pena de treinta reales aplicadera como en las antecedentes, â excepcion, del casso en que tuviere juta causa para salirse, lo qual ha de quedar y queda â conocimiento de la justicia, que ha de determinarlo oyendo a las partes breve y sumariamente, y pasar por su de//terminacion, vajo la misma pena sin otro recurso alguno

[*Al margen: 20*] Yttem estatuímos y ordenamos que qualquiere obra de cubas tinas, ô qualquiera otro vaxillo de vino hecha por qualquier maestro, û oficial de la arte de la cuberia, haya y deva darla segura dentro del año al señor de la obra, por manera que si saliese por alguna partte como por junta gargato, û otra qualquiera deva el dueño llamar al maestro que la ha hecho, y que este obligado a sus propias expensas â componer la dicha cuba, ô tina dexandola perfecta, y segura, pagando â mas todo el daño que havra sostenido el dueño; pero si esto no lo huviera notificado el maestro, luego que conocio el defecto, quede relevado al maestro de pagar el daño, y solo con // la obligacion de componer el baxillo. Y en la misma forma ordenamos que qualquiere obras de canteria albañil, carpinteria, y demas officios contenidos en esta cofadria los hayan de hacer conforme arte, y darlas seguras año, y dia, baxo la pena de treinta reales aplicadera como en las antecedentes

[*Al margen: 21*] Yttem estatuímos, y ordenamos, que los albañiles que trabaxaren obras de cassas, estén obligados â prevenir con tiempo los inconvenientes, y peligros, que puedan ocurrir para que se derrive lo que estuviere peligroso, y se evite todo perjuicio, â los dueños de la cassa en que obraren, y a las calles, y el maestro que no avisare y previniere con tiempo dichos riesgos ê inconvenientes, y por culpa suya se siguiere algun daño por no haverlo antes reparado, ô avisarlo, deva pagarlo a sus propias expensas, y â mas tener obligacion de reparar el daño

//

[*Al margen: 22*] Yttem estatuímos, y ordenamos: que si el dueño para quien se huviera hecho la obra la querrá hacer tasar, y juzgar lo devan hacer los vehedores de aquel officio, y tengan estos obligacion de avisar al maestro que la huviera hecho, y oirlo juntamente con la parte que lo pedirá baxo la misma pena cada uno de treinta reales

[*Al margen: 23*] Yttem estatuímos, y ordenamos, que todos los maestros albañiles, y canteros, que por su cuenta tomaren alguna fabrica, ô edificio, ahora sea de cassas, yglesas, capillas, torres, puentes, molinos, ô qualquiere otra y ajustaren poner de su cuenta todo lo necesario para dar acavada la obra, ô edificio hayan precisamente de valerse de los maestros carpinteros para labrar la madera que sea necesitase en dicha obra pena de treinta reales por cada una pieza que // hicieren hacer â otros que no fuesen maestros, aplicadera como en las antecedentes

[*Al margen: 24*] Yttem por quanto puede acontecer que en los officios de dorador, estofador, y pintor intenten examinarse de esta cofadria estatuímos, y ordenamos que qualquiere de ellos que intentare salirse de la cofadria, y formar otra aparte no lo puedan hacer si no es haviendo en esta ciudad cinco maestros doradores, cinco estofadores, y cinco pintores, y no en otro casso

[*Al margen: 25*] Yttem estatuímos, y ordenamos, que si alguna persona mostrando havilidad en alguno de los officios incorporados en esta cofadria pretendiese ser acogido por no ser oficial perficionado serla pagando de ingreso â la cofadria cien reales de plata sin que por esto puedan repularse por maestro, ni cofadre sino para que // tenga facultad de poder trabajar libremente en aquel officio, y con obligacion de que si hiciere alguna obra que no estuviere conforme arte, y no aprovechase, ô se huviese de descaer en parte, ô en todo por no haverla dado segura año, y dia la haya de pagar de sus propios bienes estando sugeto, â lo que declararen los veheores del officio en la misma forma que lo estan los maestros examinados, por manera, que si huviere algun defectto en la tal obra de qualquier calidad que fuere se haya de estar a la declaracion de dichos vehedores con arreglo a lo que en este punto se lleva dispuesto en otras ordinaciones

[*Al margen: 26*] Yttem estatuímos, y ordenamos que ningun maestro de los officios de dicha cofadria // pueda prestar herramienta alguna ni otros instrumentos, ni manificios â ninguna persona que no este examinada para trabajar con ellos ocultamente en dichos officios bajo la pena de treinta reales en que incurrirá aquel que los prestase, aplicadera como se lleva dicho

[*Al margen: 27*] Yttem por quanto haverse prestado algunos ornamentos jocalias aderezos de el altar, y retablo de el señor San Joseph, y otras cossas de la cofadria se ha experimentado haverse deteriorado algunas, y otras perdido. Estatuímos y ordenamos, que ningun prior, mayordomos, ni cofadre pueda prestarlas en manera alguna vaxo la pena de dos arrobas de aceyte para la luminaria, y lampara de dicha capilla, y altar

//

[*Al margen:* 28] Yttem en atencion a que la referida lampara que esta delante del altar el glorioso San Joseph en el convento del serafico padre San Francisco tiene a su favor un treudo perpeuto que impuso sobre sus bienes Joseph Salvador de Anton el qual por declaracion arvitral que recibio, y testifico Antonio Benito Arcos notario real baxo el dia diez y seis de el mes de abril del año mil settecientos cinquenta, y tres, es de cantidad de tres arrobas de aceyte en cada un año, por tanto estatuímos y ordenamos que el lumine-ro, ô persona â cuyo cargo // estuviere el cuydado de dicha lampara tenga obligacion de alumbrarla, y hacer que arda continuamente assi de dia, como de noche, y si dexare de arder por omision culpable suya, tenga de pena una libra de aceyte por cada vez que no ardiere, el qual se aplica para aumento de dicha lampara

[*Al margen:* 29] Yttem estatuímos, y ordenamos, que â los entierros de los cofadres tengan obligacion de concurrir, y assistir todos los cofadres, y llevar las achas de la cofadria deviendo pagar el difunto cofa-dre, cinco sueldos por dichas achas, si fueren hijos de cofadres menores de catorze años, doce sueldos, // y seis dineros, y siendo mayor de esta hedad, ô qualquiere otro que llamase a la cofadria para acompañar al difunto a su entierro, y missa no siendo cofadre seis sueldos, y seis dineros, y tenga obligacion el prior, y mayordomos mandar al llamador que avise a los cofadres, y estos de concurrir siendo llamados por el llamador en pena al que contraviniere de una libra de cera para el comun de la cofadria

[*Al margen:* 30] Yttem estatuímos, y ordenamos que el que quisiere entrar cofadre por devocion en esta cofadria lo hayan de declarar y pedir al prior, y mayordomos, y estos lo han de poder admitir, ô excluir si hallaren justa causa para // ello sin revelarlo a nadie, y prevenir al esscribano que anote, y escriba el yngreso en el libro declarando como declaramos que por la entrada han de pagar los tales cofadres cinco sueldos cada uno y el que pidiere entrar cofadre a la hora de la muerte deva pagar de entrada diez sueldos para el comun de la cofradria, pero si sucediere remover ô excluir â alguno de los cofadres admitidos ha de ser con justa causa en capitulo pleno â pluralidad de votos de toda la cofadria

[*Al margen:* 31] Yttem estatuímos, y ordenamos que todas las penas que arriva se expresan, y quedan impuestas se puedan intimar por qualquiera cofadre û otra persona que sea de catorce // años de hedad, y si el apenado se negare a pagarlas voluntariamente, deva la cofadria hacerse parte ô instar que se executen por la justicia de dicha ciudad sacando prendas correspondientes y mandando que se vendan, y trancen por pregon en su cortte. Y si intimada la moderacion no usasen de ella sus dueños, se dividan, y apliquen en la conformidad que en estas ordinaciones se dispone, y establece

[*Al margen:* 32] Yttem estatuímos, y ordenamos, que las presentes ordinaciones hayan de tener su fuerza, valor, y observancia desde el dia en que se haya obtenido la licencia, ô aprovacion de S. M. que Dios guarde ô señores de su Real Consejo y no antes

[*Al margen:* 33] Yttem estatuímos, y ordenamos, que si por la varie//dad de los tiempos pareciere añadir ô quitar algo para mejor gobierno de la cofadria, lo pueda hacer por todos los individuos de ella teniendo igual fuerza, y vigor estas ordinaciones, lo que se adicionase, ô quitasse en fuerza de la facultad que se reserva para en adelante aprovandose igualmente lo corregido, ô adicionando por S. M. que Dios guarde, y su Real Consejo. Y para que conste doy este presente testimonio que signo y firmo en la ciudad de Alcañiz de el reyno de Aragon â veinte y tres dias de el mes de septiembre de mil // settecientos cinquenta, y tres años = En testimonio de verdad = Antonio Benito Arcos

[*Al margen:* Legalizacion] Nosotros los esscribanos de el rey nuestro señor vecinos de la ciudad de Alcañiz que abajo signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee que Antonio Benito Arcos de quien van signadas, y firmadas las presentes ordinaciones es esscribano de S. M. fiel legal, y de confianza, y como, â tal se le ha dado, y dá entera fee y credito en juicio, y fuera de el a todos los actos testimonios, esscrituras y demas instrumentos que ante // el se hacen, y otorgan, y para que de ello conste damos la presente en la ciudad de Alcañiz de el reyno de Aragon â primero dia del mes de octubre de mil setecientos cinquenta, y tres años y en fee de ello lo signamos, y firmamos = en testimonio de verdad: Narciso Antonio Lozano = En testimonio de verdad Juaquin Suñer y Añon

[*Al margen:* Aprovacion] Y vistas por los de el nuestro consejo las referidas ordenanzas con lo informado sobre ellas por la nuestra Audiencia de dicho reyno en diez de diciembre de el año pasado de settecientos cinquenta y tres, y lo que en su inteligencia se dixo por el nuestro fiscal por autto que provehieron // en veinte, y uno de febrero de el año proximo pasado, se acordó expedir esta nuestra carta. Por la qual sin perjuicio de nuestras regalias reales, ni de otro tercero interesado aprovamos, y confirmamos las ordenan-

zas que van insertas para que por la referida cofadria se observen, y guarden en la conformidad que en ellas se contiene en cuya consecuencia mandamos al nuestro governador capitán general del citado reyno de Aragon presidente de la nuestra audiencia que reside en la ciudad de Zaragoza, regente, y oidores de ella, y demas nuestros jueces, justicias, ministros y personas, a quien en qualquier manera tocare la observancia, y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra carta, que siendoles presentada, ô con ella requeridos la vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna. Que assi es nuestra voluntad. Dada en Madrid a seis de febrero de mil setecientos cinquenta y cinco = D Ob de Cartagena = Don Andres Valeuren = Don Pedro Samaniego = Don Salvador Bermeo = Don Francisco de Cascaxares y Don Juan de Peñuelas secretario de camara // de el rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su consejo = Registrada = Theniente de C her mar = Don Lucas de Garay = Don Lucas de Garay [sic] = dros veinte, y cinco reales de platta nueva = secretario Peñuelas = dros cinquenta, y nuebe reales de plata nueva ¿ se apreva [sic], y confirma las ordenanzas, que van insertas de la cofadria de San Joseph, San Roque, y la Sangre de Christo de la ciudad de Alcañiz = justicia = corregida

Concuerta con la real provision original de S. M. y señores del Real Consejo de Castilla que se me ha exhibido por Vicente Blasco prior de la cofadria de San Joseph de esta ciudad de Alcañiz, â quien la he debuelto

//

Y para que conste; yo el infrascripto esscribano de S. M. vecino de la misma; signo y firmo el presente en ella â quinze de octubre de mil settecientos cinquenta y cinco años apruebo el raso enmendado = que sera la tercera = otro que dize: cofadria = y los enmendados = r = a = a = a = ô

En testimonio [*signo*] de verdad

[*Suscripción autógrafa*: Bernardo Calvo]

324

1755, agosto, 15

Alacón

Miguel Catalán, maestro alarife, visura la iglesia de Alacón, concluida por Nicolás Bielsa, maestro alarife.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12173/7, f. 3 r-v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, p. 84, nota nº 21.

[*Al encabezamiento: (invocación simbólica)*]

En la villa de Alacón en 15 de agos[*to*] de 1755 aviendome echo la honrra dicha villa de que visurase dicha yglesia oi [*tachado: ilegible*] concluida por Nicolas Vielsa maestro alarife, y que me y cuia vien el cargo de la capitulacion y sus pahtos [*sic, por pactos*], y a mas de otros papeles privados que ai entre dicho Vielsa y ayuntamiento cuios papeles ablan sobre si huviere mejora en dicha yglesia el que fueren tasadas por peritos, y aviendo cedido dicho Nicolas Vielsa su acion a mi parte; digo y declaro que en quanto a la capitulacion a cunplido exsantamente [*sic*] sin tener que advertir ni que tildar en nada antes vien en mi conciencia y según entiendo ai muchas megoras como son presviterio, media naranja, acodillados de banquillo, faxeo, puertas de sachristia y nichos para dos retavlos a los frentes de las naves menores, mitad de escala que suve a las vovedas y capilla que llaman del Santo Christo /3 v/ todo tasado segun arte y segun entiendo en la cantidad de trescientos y veintiseis pesos de a ocho reales de plata y asi lo firmo en Alacon en dicho dia mes y año

[*Suscripción autógrafa*: Miguel Catalan maestro alarife]

[*Suscripción autógrafa*: licenciado Juan Guan Giner vicario perpetuo de Alacon]

[*Suscripción autógrafa*: Juan Albero alcalde primero]

[*Suscripción autógrafa*: Juan Burillo rexidor primero]

[Suscripción autógrafa: Josef Burillo alcalde]

[Suscripción autógrafa: Ramon Burillo regidor]

[Suscripción autógrafa: Pedro Andreo sindico]

De orden de los dichos señores alcalde y rexidores Joseph Legua secretario y fiel de fechos del lugar de Alacon

325

1756, febrero, 27

Zaragoza

Antonio Nadal, José de Uche y Antonio Alonso, vecinos del lugar de La Puebla de Albortón, y hallados en Zaragoza, se obligan a traer la piedra necesaria para la fábrica de Nuestra Señora del Pilar desde las canteras de dicho lugar.

A.H.P.N.Z., Domingo Andrés, 1756, f. 131 r-v.

[Al margen: Obligacion]

En la ciudad de Zaragoza â veinte y siete de febrero de mil setecientos cinquenta y seis. Nosotros Antonio Nadal, Joseph de Uche, y Antonio Alonso vecinos del lugar de La Puebla de Albortón, y al presente hallados en la ciudad de Zaragoza, todos juntamente y cada uno de nos por si y por el todo de nuestro buen grado nos constituyomos y obligamos â traer y conducir de las canteras de dicho lugar de La Puebla toda la piedra, que se necesite para la fabrica de Nuestra Señora del Pilar, siempre y quando, á los tiempos, que se nos pidiere por don Juan Pirlet, y compañía, â precio de diez y seis menudos de setenta y cinco palmos avajo, y de los setenta y cinco palomos hasta los ciento a precio de diez y siete menudos y esto estando los caminos a disposicion de transitarse, y dandosenos a mas por dicho Pirlet, y compañía, el carruaje necesario en todo tiempo, mientras durare la conduccion. Y al cumplimiento de lo sobredicho obligamos nuestras personas y bienes, y cada uno de nos muebles y sitios los quales etc y que esta obligacion sea especial /131 v/ y surta etc con clausulas de execucion precario constituto, aprehension, inventario, emparamiento etc satisfaccion de costas etc renunciacion jusmision, y variacion de juicios y juezes etc fiat large etc

Testes Pedro de Barreneche mercader y vecino de dicha ciudad de Zaragoza, y Andres Thomas residente en ella

[Suscripción autógrafa: Antonio Alonso otorgo lo dicho]

[Suscripción autógrafa: Pedro de Barreneche soi testigo de lo dicho y firmo por los dichos Antonio Nadal y Joseph de Uche obligados que dixeron que no sabian escribir]

[Suscripción autógrafa: Andres Thomas soy testigo de lo dicho y firmo por los dichos Antonio Nadal y Joseph de Uche obligados que dixeron no savian escribir]

Certifico no haber que salbar segun fuero de Aragon

[Suscripción autógrafa: Andrés]

326

1756, abril, 23

La Cañada de Benatanduz

Gaspar Muñoz reconocer haber recibido de mosén Joseph Miravete, administrador de las rentas y fábrica de la iglesia de La Cañada de Benatanduz, setecientas setenta y dos libras y diez sueldos por la capitulacion de la torre, texados, rafe y grada del presviterio que tenía ejecutado.

A.D.Z., Pías Causas, P-3, f. 98 r.

Confieso el abaxo firmado haver recibido de el señor mosen Joseph Miravete administrador de las rentas y fabrica de las rentas y fabrica [*sic*] de yglesia de La Cañada la cantidad de setecientas setenta y dos libras y diez sueldos, que proceden de mi ajuste y capitulacion de la torre, texados, rafe y grada del presviterio que tengo executado, en dicha yglesia, bien entendido que este recibo incluie en si otro que tengo dado a los administradores antecedentes, de noventa y una libras diez y seis sueldos en especie de dinero, y [*tachado: otr*] en la de trigo ciento seis caices diez varcillas de manera que el recibo, citado no valga en fuerza de este, solo este sirva para mis quantas de dicha obra y para que conste doy el presente en La Cañada a 23 de abril de 1756

[*Suscripción autógrafa: Gaspar Muñoz*]

772 libras 10 sueldos

327

1757, agosto, 2

Lécera

Francisco Muniessa y Juan Ximeno, alcaldes, Martín Aznar, Joseph Calbo, Gregorio Montañés y Miguel Sebil, regidores, y Francisco Ximeno, síndico procurador, todos juntos ayuntamiento de la villa de Lécera, por cuanto la iglesia parroquial de la villa no tiene torre y sólo se puede construir en un fundo propio del señor temporal, otorgan poder a Antonio Abadía, abogado de los reales consejos, para conferir con el señor temporal la construcción de la torre.

A.M.B., Protocolos Notariales, Joseph Pardos, 1757, f. 30 r-v.

Documento parcialmente publicado en FRANCO ANGUSTO, J. M., "Colección de documentos...", *op. cit.*, doc. 9, p. 17.

[*Al encabezamiento: Die secunda mensis augustii anno domini millesimo septumgentesimo quinquagesimo sexto (sic) in villa de Lezera*]

[*Al margen: Poder*]

Eadem die et loco que nosotros Francisco Muniessa y Juan Ximeno alcaldes Martin Aznar Joseph Calbo Gregorio Montañés Miguel Sebil regidores, y Francisco Ximeno sindico procurador todas personas que componen dicho ayuntamiento estando juntos etc y como tal ayuntamiento por nos mismos en nombre y voz de nuestros sucesores vecinos, y habitantes de dicha villa decimos que atendido, considerado que la yglesia parroquial de la misma se halla sin torre ni puesto libre en que se pueda hacer si solo un fundo propio del señor temporal, y respecto a que delante de la puerta de la yglesia esta el castillo propio del señor temporal y la testera, ô frente de la pared de la puerta de la yglesia esta entre dos torreones del mismo castillo que sirben de estribo â los dos lados de dicha yglesia, y premeditado que la construccion de dicha torre no puede hacerse en otra parte que dentro de la plaza de dicho castillo, y en tal pared de la frontera de la yglesia y torreon sobre la izquierda entrando â la iglesia tomando de dicha plaza, y para su efecto se acudio a nuestro memorial al señor temporal para la licencia de dicha construccion de torre y en su virtud de dicho señor temporal invio perito visor y en virtud de la hecha por aquel se nos escrivio por el señor don Antonio Abadia, si quiere de su orden adbogado de la casa para que mediante/30 v/te poder diputásemos persona para que pase a la ciudad de Zaragoza para conferir con dicho señor don Antonio Abadia apoderado de dicho señor temporal sobre la construccion de dicha torre y concesion, licencia, y facultad para ello. Por tanto, y a fin de conseguir su efecto para e fin expresado de grado, de nuestras ciertas ciencias certificados del drecho que como â tales personas, que componemos el ayuntamiento nos compete otorgamos nuestro poder cumplio qual de [*palabra ilegible*] requiere, y mas podemos y debemos â y en favor del doctor don Pedro Muniessa, y Aznar adbogado de los Reales Consejos domiciliado en la ciudad de Zaragoza para que en nombre de dicho ayuntamiento pueda parecer, y parezca ante dicho don Antonio Abadia y apoderado, ô apoderados de dicho señor temporal con quienes solicite la licencia del señor temporal para la construccion de dicha torre en [*palabra ilegible*] y sitio arriba expresado propio del señor temporal, ô en otro semejante que se tubiere por combeniente para dicho fin, y concedida la licencia otorgue en salvedad al drecho del señor temporal todas y qualesquiere escritura[s] con los apoderados de dicho señor temporal que tu-

bieren por combenientes, y fueren oportunas, y combenientes al seguro resguardo del derecho de estas partes, y como tal ayuntamiento sobredicho prometemos, y nos obligamos a la obserbancia, y cumplimiento â lo qual se pactase y conbiniese, y obligase dicho procurador so expresa obligacion que a ello hacemos de los bienes y rentas de dicha unibersidad assi muebles como sitios habidos y por haber donde quiere

Testes Miguel Thenas y Juan Destre Ximeno vecinos de dicha villa

[*Suscripción autógrafa*: Don Francisco Muniesa]

[*Suscripción autógrafa*: Juan Ximeno]

[*Suscripción autógrafa*: Gregorio Montañes otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Miguel Thenas soi testigo de lo dicho y firmo por Martin Aznar Joseph Calbo Miguel Sebil y Francisco Ximeno hotorgantes y por Juan Destre mi conteste que dixeron no sabian escribir]

No ay que salbar segun fuero

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Pardos]

328

1757, septiembre, 22

Zaragoza

*Antonio Abadía, abogado de los reales consejos, mediante poder otorgado por el concejo del lugar de Léce-
ra, nombra perito a Joseph Roque Sanclemente, maestro de obras vecino de la ciudad de Zaragoza, para hacer
la visura del lugar donde se ha de construir la torre de la iglesia de dicho lugar.*

A.H.P.N.Z., Gaspar Borao de Latas, 1756-1757, ff. 73 v-75 r.

[*Al encabezamiento*: Zaragoza, y setiembre veinte, y dos del año mil, setecientos, cinquenta y siete]

[*Al margen*: Licencia]

Eodem die, et loco. Que yo don Juan Perez Tirado domiciliado en la ciudad de Zaragoza en nombre, y como procurador legitimo que soy de los excelentisimos señores don Jaime Miguel de Guzman, Dabalos, Spinola etc y doña Maria Agustina Zapata de Calatayud, Fernandez de Hjar, marqueses de Lamina, Duques de Lezera, y de Lapalata, condes de Belchite etc coniuges, residentes en la ciudad de Barzelona, constituido, mediante poder hecho en ella â cinco de marzo del presente año mil setecientos cinquenta y siete, y por Vicente Simon escribano publico, y real del numero de la misma, recibido, y testificado, el qual se halla transumptado en la Real Audiencia de este reyno, y registro de actos comunes de la escrivania, que está â cargo de don Yñigo Josef de Urrea, y Fuertes, escribano de camara de la misma, vajo el dia veinte y seis d emaio del dicho, y presente año, habiten en aquel bastante poder etc, segun â mi etc por quanto la yglesia parroquial de la villa de Lezera se halla sin torre, ni puesto libre en que se pueda construir, sino es en fundo propio de dichos excelentisimos señores mis principales. Y por quando en atencion, â que delante de la puerta de dicha yglesia, está el castillo propio de los mismos, y la testera ô frente de la pared de esta, se halla entre dos torreones del mismo castillo, que sirven de estrivo â los lados de dicha yglesia; y que haviendose primitado [*sic, por premeditado*], que la construccion de dicha torre no puede hacerse en otra parte que dentro de la plaza de dicho castillo, y entre la pared de la frontera de la yglesia, y torreon sobre la izquierda, entrando en ella, y tomando de dicha plaza; se acudió con memorial a dichos señores mis principales por parte del ayuntamiento de dicha villa, suplicandoles la licencia para dicha construccion de torre; y en su virtud haviendo mandado sus excelencias que dicho ayuntamiento mediante poder diputase persona que confriese con el doctor don Antonio Abadia abogado de los

/74 r/

Ago relacion el abajo firmado visor nombrado por el doctor don Antonio Abadia, para hacer visura en la villa de Lecera sobre la pretension, e intento, que tienen los de la villa para construir de nuevo una torre campanil en uno de los quatro toriones que oy existen con sus quatro paredes tiradas, y formadas de piedra de un torion a otro, y dichas paredes con sus toriones forman una plaza bastante capaz por donde entran

los fieles à la iglesia; y aviendo visto con todo cuidado el sitio mas comodo, y importante para construir la torre sin que le ocasione perjuicio alguno oy dia ni en adelante al excelentissimo señor mi señor duque de Lecera, y marques de Lamina; quede acordado con los señores del aiuntamiento de dicha villa, que en el torion de la izquierda entrando a la iglesia se avia de hacer la fabrica de la torre; tambien dexé advertido que al mismo tiempo, que se vaia levantando la torre se ha de ir ligando, y macizando la muralla ô pared con la obra nueva; para que uno, y otro quede unido y asegurado; tambien les previne que en el torion opuesto al antecedente se han de hacer unos recivos de paredes, juntamente con otros que se deveran hacer en las murallas ô paredes, y dichos reparos se podran hacer con la misma piedra que saliere en la demolicion del torion donde se ha de construir la torre, y por ser este mi saber y entender hice la presente declaracion, y la firme en Zaragoza à 19 de junio de 1757

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Roque Sanclemente maestro de obras]

/75 r/

Reales Consejos domiciliado en esta ciudad, sobre la construccion de dicha torre, y forma en que si podia conceder la licencia pidida, este nombró en perito para hacer visura del referido sitio, y declarase el modo con que se podia hacer dicha torre, à Josep Roque Sanclemente maestro de obras de la presente ciudad, quien haviendo pasado à dicha villa, y hecho la referida visura, de acuerdo con dicho ayuntamiento hizo la relacion siguiente [*al margen*: relacion] hago relacion el avajo firmado, visor nombrado por el doctor don Antonio Abadia para hacer visura en la villa de Lezera, sobre la pretension, è intento que tienen los de la villa, para construir de nuevo una torre campanil, en uno de los quatro toriones, que oy existen con sus quatro paredes tiradas, y formadas de piedra de un torion à otro, y dichas paredes con sus toriones forman una plaza bastante capaz por donde entran los fieles à la yglesia; y haviendo visto con todo cuidado el sitio mas comodo, y importante para construir la torre sin que le ocasione perjuicio alguno oy dia, ni en adelante al excelentissimo señor mi señor Duque de Lezera, y Marques de Lamina; quedé acordado con los señores del ayuntamiento de dicha villa, que el torion de la izquierda, entrando a la yglesia, se havia de hacer la fabrica de la torre; tambien dexé advertido, que al mismo tiempo que se vaia levantando la torre se ha de ir ligando, y macizando la muralla, ô pared con la obra nueva, para que uno, y otro quede unido, y asegurado: tambien les previne, que en el torion opuesto al antecedente, se han de hacer unos recivos de paredes juntamente con otros que se deberan hacer en las murallas, ô paredes, y dichos reparos se podran hacer con la misma piedra que saliere en la demolicion del torion donde se ha de construir la torre; y por ser este mi saber, y entender, hize la presente declaracion, y la firmé en Zaragoza à diez y nueve de junio de mil setecientos cinquenta y siete = Joseph Roque San Clemente maestro de obras = [*entre líneas*: prosigue la escritura] y por quanto vista dicha relacion assi por dicho doctor don Antonio Abadia como por el procurador nombrado por dicho ayuntamiento y por mi el otorgante, nos habemos conformado con ella. Por tanto en los referidos nombres de mi buen grado etc certificado etc doy, y concedo licencia, y facultad al expresado ayuntamiento para que pueda construir la enunciada torre campanil en el sitio que se expresa en la supra-escrita relacion, y declaracion, y esto con las advertencias, y prevenciones que en la misma se expresan, a cuió cumplimiento se ha de obligar dicho ayuntamiento, y no de otra forma. Y prometio en dichos nombres no contravenir à lo referido, vajo la obligacion que à ello hago de todos los bienes de dichos señores mis principales muebles, y sitios donde quiere havidos y por haber [*al margen*: aceptacion] y yo el dicho doctor Pedro Muniesa y Aznar abogado de los reales consejos residente en dicha ciudad; como procurador legitimo que soy de Francisco Muniessa y Juan Ximeno alcaldes, Martin Aznar, Josef Calvo, Gregorio Montañes y Miguel Sebil regidores, y de Francisco Ximeno sindico procurador de dicha villa; personas que componen el ayuntamiento de ella, constituido mediante poder, que estando /75 v/ juntos, y congregados en la debida forma, y por los mismos, y en nombre y voz de sus sucesores, vecinos, y habitadores de dicha villa me otorgaron en ella à dos de agosto de dicho y corriente año por testimonio de Joseph Pardos escribano real domiciliado en la villa de Belchite habiente en aquel bastante poder etc segun etc en los referidos nombres, de mi buen grado etc acepto la antecedente licencia, y facultad concedida a dichos mis principales en la forma y con las advertencias, y prevenciones mencionadas en la suprainserta declaracion, a las que en los dichos nombres prometo se dará entero cumplimiento, y à ello obligo todos los bienes y rentas de dicho ayuntamiento, y universidad, asi muebles, como sitios etc los quales etc y que esta obligacion sea especial y surta etc con clausulas de precario constituto, aprehension, execucion, inventario, sequestro, emparamento renunciacion, jusmision, y variacion etc fiat large etc

Testes Melchor Clemente y Joaquin Juste escribiente residentes en dicha ciudad

[*Suscripción autógrafa*: Juan Perez Tirado en dichos nombres otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Don Pedro Muniessa en dicho nombre otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Melchor Clemente soi testigo de lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Joachin Juste soy testigo de lo dicho]

Apruebo los enmendados = el = os = m = leva = e = p = d = o = e = estando = o = y no hay mas que salvar segun fuero de Aragon

[*Suscripción autógrafa*: Borau]

329

1758, marzo, 27

Zaragoza

Fray Antonio Gallur, provincial de la orden de capuchinos de la provincia de Aragón, residente en su convento extramuros de la ciudad de Zaragoza, otorga todo su poder a fray Antonio Morés, religioso capuchino también residente en el convento extramuros de dicha ciudad, para fundar un convento de religiosos capuchinos en la iglesia y capilla de Nuestra Señora del Pilar de la villa de Calanda.

A.H.P.N.Z., José Domingo Asín, 1758, ff. 75 r-76 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 93, nota nº 21.

[*Al encabezamiento*: Zaragoza y marzo veinte y siete de mil setecientos cinquenta y ocho años]

[*Al margen*: Poder]

Eadem die et civitate: que ante mi Josseph Domingo de Assin notario del numero de la ciudad de Zaragoza del reyno de Aragon, y testigos avajo nombrados se constituyo personalmente el reverendisimo padre fray Antonio Gallur provincial de la orden de capuchinos de la provincia de Aragon residente en su convento extramuros de dicha ciudad de Zaragoza, y dixo: que por quanto su magestad (Dios le guarde) á suplica, y representacion de la justicia, reximiento, y procurador sindico de la villa de Calanda en dicho reyno de Aragon de la encomienda de la ciudad de Alcañiz orden de Calatrava (de que es posehedor el serenissimo señor ynfante don Phelipe de Borbon) se ha dignado por su resolucion a consulta de su Real Consejo de treinta de octubre del año mil sietecientos cinquenta y seis publicada en veinte y dos de noviembre del mismo año, conceder lizencia, y permiso sin perjuicio de su [*palabra ilegible*] regalia á la referida villa de Calanda para que sin incurrir en plena alguna pueda construir, y fundar un convento de religiosos capuchinos en la yglesia y capilla de Nuestra Señora del Pilar de la misma villa con solo el numero de diez religiosos sacerdotes, y dos de obediencia, no obstante qualesquiere leyes, y pragmáticas de estos reynos, capitulos, y condiciones de millones, que lo prohiban por lo que /75 v/ á esto toca, y por esta vez dispensa a su majestad dejandolas en su fuerza y vigor para en lo demas adelante de que se expidió Real Cedula y despacho en veinte, y cinco de noviembre del mismo año de cinquenta y seis refrendado por don Juan de Peñuelas secretario de camara del rey nuestro señor, y de su Real Consejo de Castilla el que haviendose presentado en el acuerdo de la Real Audiencia de este reyno para su practica, y cumplimiento fue obedecido, y acordado se guardase cumpliesse y executasse en todo, y por todo lo que en el se mandava, como assi resulta de la certificación de don Joseph Sebastián, y Ortiz secretario del rey nuestro señor, y de gobierno de la audiencia que reside en esta ciudad de Zaragoza su fecha en ella á doze de febrero de mil sietecientos cinquenta, y siete á que se referian en forma el otorgante. Y por quanto en la practica y execucion de dicha fundacion an ocurrido, y ocurren algunos embarazos respecto al sitio donde ha de erigirse el referido combentto, y otras cossas. Por tanto en aquellas mejores, via, modo, forma, y manera que hazerlo podia dicho reverendisimo padre probincial en nombre voz y representacion de dicha su probincia de su grado, y libre voluntad constituiya, y nombrava en procurador suyo legitimo al padre fray Antonio de Morés religioso professo del mismo orden de capuchinos residente en su comvento extramuros de esta ciudad especialmente y expressa para que en su nombre, haciendo representacion de su persona calidades, y derechos pueda parecer, y parezca ante su magestad (Dios le guarde) y señores de su real y supremo Consejo de Castilla, el ilustrisimo señor nuncio de España, y ante qualesquiere señores juezes, y tribunales de

dentro, y fuera de estos reynos de España [*entre líneas*: y ante quien conbenga y sea necesario] y pidir /76 r/ y pida en nombre de la nuestra provincia de Aragón las declaraciones, que combengan comferentes á dicha fundacion haciendo las suplicas, y pedimentos que juzgare oportunos, y necessarios al referido fin, y para que pueda generalmente intervenir, é intervenga en qualesquiere pleitos questiones, pretensiones y demandas civiles, y criminales que tiene, ó espera tener dicho reverendisimo padre probincial, por si [?] o su probincia con qualesquiere personas, puestos, ó comunidades eclesiasticas, ó regulares, assi en demanda, como en defensa, dando los pedimentos y haciendo las suplicas combenientes, requerimientos protestas, y requestas, pida execuciones, embargos, desembargos, secuestros, aparamentos, ventas, fianzas, y remates de bienes, gane, y obtenga despachos, letras, probissiones, y executorias, notificándolas a quien combenga, llebandolas a pura, y devida execucion presente escrituras, papeles, documentos, testigos y qualquier otro genero de probanzas, tache, y contradiga lo que en contrario se presentare, ó alegare, oyga autos, y sentencias interlocutorias, y difinitibas, consienta las favorables, y de las en contrario apele, y suplique, preste en anima del otorgante los licitos, y permitidos juramentos que para la liquidacion de la verdad, y jus/76 v/ticia combenga hazer, y finalmente executte las demas diligencias judiciales, y extrajudiciales que en el ingreso y curso de los pleittos, recursos, é instancias puedan ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales que por su naturaleza y calidad requieran mas expecial poder que el presente que para todo ello le da, y atribuye todo el que tiene necesita, y puede darle. Y para que le pueda substituir y delegar una, ó mas vezes en quien, y las que se pareciere rebocar los subtítulos, y nombrar de nuevo otros sin reserba, ni limitacion alguna. De forma que, por falta de poder, no deje de tener efecto quanto por dicho procurador, y substitutos en mi casso fuere hecho, y executado en virtud del presente, y prometia, y prometió no rebocar aquello so obligacion, que á ello hizo de todos los bienes, y rentas de dicha su probincia, muebles y raices, havidos, y por haver donde quiere. Ex quibus etc fiat large etc

Testes don Eugenio Baylin procurador numerario de la Real Audiencia de Aragon, y del Real Juez del Santo Officio de la Ynquisicion del mismo, y Bernardo Cassanoba maestro carretero vecinos de la ciudad de Zaragoza

Atesto no ay que salbar en esta escritura segun fuero de Aragon mas de los enmendados = Por = es. Y el interlineado y ante quien conbenga, y sea necesario=

[*Suscripción autógrafa*: Assin]

330

1758, agosto, 31

Alacón

El ayuntamiento y cura del lugar de Alacón restan a deber a Nicolás Bielsa, oficial de la obra de la fábrica del templo de dicho lugar 308 libras 19 sueldos.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J12173/7, f. 7 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "De beaterio a convento...", *op. cit.*, p. 84, nota nº 22.

Confesamos el abaxo firmados; como pasadas las cuentas de la fabrica del templo del lugar de Alacon en presencia del ayuntamiento, y cura del dicho restamos a deber a Nicolas Bielsa oficial de la dicha obra las cantidades siguientes: primeramente de la cuenta capitulada quarenta y ocho libras y tres sueldos tres dineros jaqueses y de mejoras tasadas por maestros peritos doscientas, y sesenta libras, y diez y seys sueldos jaqueses y por ser verdad lo firmamos en Alacon a 31 de Agosto de 1758

De la cuenta principal 48 libras 3 sueldos 3 dineros jaqueses

De las mejoras 260 libras 16 sueldos

Todo 308 libras 19 sueldos dineros

Juan Alvero y Joseph Burillo alcaldes

Juan Burillo regidor mayor, y Ramon Burillo regidor menor

[*Suscripción autógrafa*: Pedro Andres sindico]

De orden del ayuntamiento de la villa de Alacon

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Legua secretario y fiel de fechos del dicho]

331

1758, septiembre, 2

Zaragoza

José Antonio de Cascajares y Erla, hijodalgo vecino de la villa de Calanda, y hallado en la ciudad de Zaragoza, otorga todo su poder a Juan Francisco de Gracia y Jacinto Cascajares, canónigos de la metropolitana de Zaragoza, y a Pedro Joaquín de Pedro y Cascajares, Joseph Trullench y Cascajares y a Joaquín de Pedro y Ara, vecinos de la ciudad de Alcañiz, para que en mi nombre puedan tratar, combenir y concordar con los capuchinos de Aragón todo quanto fuere util, combeniente, y necesario para la cesión del convento y edificio contiguo a la iglesia del Pilar de dicha villa

A.H.P.N.Z., Gaspar Borao de Latas, 1758, ff. 145 v-146 r.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., "Arquitectura para dos carismas...", *op. cit.*, p. 93, nota nº 22.

[*Al encabezamiento*: Zaragoza, y setiembre dos del año mil, setecientos, cinquenta y ocho]

[*Al margen*: Poder]

Que yo don Joseph Antonio de Cascajares, y Herla hijodalgo vecino de la villa de Calanda, y al presente hallado en presente ciudad de Zaragoza, por quanto por el ultimo codicillo, y ultima voluntad, otorgado por don Antonio de Cascajares mi padre y señor si quiere por su ultima cedula â la que se refirió, que abierta, y publicada fue â diez y seis de julio de mil setecientos quarenta y tres en la villa de Calanda por testimonio de Pedro Balaguer escribano real domiciliado en dicha villa entre otras cosas dispuso, y ordenó dicho don Antonio de Cascajares, que los reditos de las masadas de Alcañiz si quiere el seiseno de ellas por diez años hayan de servir para reedificar las casas que se dice convento contiguas â la capilla de Maria Santisima del Pilar, de modo que dicho edificio sea, y se haga habitable, y todo el caudal se emplee en beneficio de dicha fundacion â voluntad de sus executores testamentarios; y por quanto por Real Cedula de su majestad que dios guarde de treinta de octubre del año pasado mil setecientos cinquenta, y seis, se concedio licencia, y permiso a la villa de Calanda para fundar un combento de religiosos capuchinos, con tal que la fundacion fuese, y se executase en la yglesia de dicha Nuestra Señora de el Pilar [*sic*] de la expresada villa. Y por quanto posteriormente por Real Provision de su magestad con fecha de quinze de junio de este presente año mil setecientos cinquenta, y ocho, se manda que se efectue la fundacion de dicho convento de capuchinos en la citada yglesia de Nuestra Señora del Pilar: Por tanto como heredero de dicho don Antonio de Cascajares poseedor de su mayorazgo, y con calidad de executor testamentario, con cuyas circunstancias, ô alguna de ellas toca, y pertenece a mi dicho otorgante el patronato de el convento de Capuchinos de la villa de Calanda, de mi buen grado etc otorgo todo mi poder especial, y especialisimo al doctor don Juan Francisco de Gracia /146 r/ canonigo de la metropolitana de esta ciudad don Jacinto de Cascajares tambien canonigo de la misma don Pedro Joachin de Pedro y Cascajares don Joseph Trullench y Cascajares y a don Joachin de Pedro y Ara vecinos de la ciudad de Alcañiz, a todos juntos, y a cada uno de por si especialmente y expresa para que en mi nombre puedan tratar, combenir y concordar con la santa provincia de Capuchinos de este reyno de Aragon todo quanto fuere util, combeniente, y necesario en punto de dicho mi patronato preeminencias, y prerrogatibas que son devidas, y correspondientes a los tales patronos, y sus sucesores, asi por derecho, como de qualquiera otro modo, otorgando los pactos, y estipulaciones, ô capitulaciones [?] que les parezcan oportunos, y tambien para hazer la cesion, ô, cesiones de el edificio convento y casa que oy existe cerca, ô quasi contigua a Nuestra Señora del Pilar de Calanda, disponer, y acordar el entrego tiempo, modo y forma de los caudales que hay destinados para la dicha fundacion, y reedificacion de dicha casa, ô, anexo, conexo, y dependiente; como tambien para que dichos mis procuradores, ô qualquiere de ellos puedan dar la posesion de dicha casa, y convento a la expresada provincia de Capuchinos, si quiere a los religiosos que en su nombre fuesen á tomarla con aquellas solemnidades y circunstancias necesarias; y para que puedan parecer, y parezcan ante el ilustrisimo señor arzobispo de esta dicha ciudad y deducir los derechos correspondientes poniendo en su noticia lo tratado, combenido y ajustado con dicha santa provincia, y haciendo todo lo demas que sobre lo referido fuere conducente, y que yo

podria hazer si me hallase presente. Que para todo lo sobredicho doy à dichos mis procuradores etc y prometo haver por firme etc vajo la obligacion que à ello hago de mi persona, y bienes etc fiat large

Testes don Vicente Morell de Solanilla procurador del numero de la Real Audiencia de este Reino y Joachin Juste escriviente, residentes en dicha ciudad

[*Suscripción autógrafa*: Don Joseph Antonio de Cascaxares y Herla en dicho nombre otorgo lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Vicente Morell de Solanilla soy testigo de lo dicho]

[*Suscripción autógrafa*: Joachin Juste soy testigo de lo dicho]

Atesto, que en esta escritura no hay enmendado borrado ni sobrepuesto alguno

[*Suscripción autógrafa*: Borau]

332

1758

¿Zaragoza?

Felix de Grassa, en nombre del ayuntamiento del lugar de Blesa, reconoce que en dicho lugar solo hay una iglesia parroquial, pero por ser tan estrecha y angosta no sufraga para el concurso de la población, porque esta ha aumentado, y solicita permiso para que el concejo de dicho lugar pueda juntarse para decidir si se amplía la iglesia.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Daroca, 1758, J/1465/14, s.f.

Felix de Grassa en nombre del ayuntamiento del lugar de Blesa de quien presento poder con la solemnidad necesaria y del usando ante usted parezco y en la mejor forma digo que en dicho lugar no hay mas que una iglesia que es la parroquial la qual por ser tan estrecha y angosta no sufraga para el concurso de aquel a causa de haverse aumentado la poblacion y gentes con mucho exceso, de modo que o bien en los dias festivos, o, en tiempo de las cosechas especialmente la de los azafranes no cave la mayor parte, y esto sin embargo de amontonarse unos con otros, y aun de sobreponerse en las aras de los altares. Y biendo dicho mi parte tan estrema necesidad como la que urge para que los vecinos logren el consuelo que necesitan, y tanto desean en atento que es el que mas importa respecto de haver explicado sus animos, a que se amplie y ensanche el templo aumentando el cruzero y quitando los embarazos que se adbierten para el logro de este proyecto, lo que no puede llevarse adelante sin el acuerdo y resolucion del conzejo general por ser esta una causa universal y comun. Por tanto

A vuestra excelencia pido y suplico se sirva dar y conceder su permiso y licencia para que se junte el conzejo general de dicho lugar precediendo llamamiento y aviso // veinte y cuatro oras antes con explicacion del fin que se ha de juntar y que juntos se bote explicando cada uno con voz su dictamen y quede resuelto lo que dijere la mayor parte en justicia que pido y para ello el despacho necesario etc

[*Suscripción autógrafa*: Felix de Grassa]

333

1771, abril, 26

Belmonte

Escritura de convenio de la obra de la torre de la iglesia parroquial de la villa de Belmonte entre Antonio Grau y otros, con José Sastruz menor, maestro alarife residente en el lugar de La Fatarella en el Principado de Cataluña.

A.H.P.Z., Pleitos Civiles, J10573/2, s.f.

Escritura de convenio de la obra de la torre de la yglesia parroquial de la villa de Belmonte entre Antonio Grau y otros, con Joseph Sastruz menor maestro alarife

//

In dey nomine amen: sea a todos manifiesto que ante la presencia de mi Joseph Rebullida, escribano, y testigos infrascriptos comparecieron de una parte Antonio Grau alclade de la villa de Belmonte y Alexos Castelnou regidor primero de ella, Joseph Bayod y Ysidoro Martin diputados, Rafael Roque y Patricio Martin prohombres vezinos todos de dicha villa; y de la otra Joseph Sastruz menor maestro alarife, residente en el lugar de La Fatarella principado de Cataluña y al presente hallado en esta villa de Belmonte las quales dichas partes dixerón: que en atencion a haverse rematado la obra de la fabrica de la torre de dicha villa a favor de Joseph Sastruz mayor vezino de esta villa por la cantidad de mil y cien libras jaquesas con materiales y manos y despues dicho Joseph Sastruz haver cedido los derechos de dicha obra a favor de Joseph Sastruz menor su hijo otorgante como consta por escritura de cesion en su razon otorgada, testificada en el dia de la fecha de esta escritura que pasó ante el esscribano la presente testificante; Y por quanto ambas partes han hallado por conveniente el ajustarse en dicha obra en quanto a las manos, y los vezinos la aprontarian los materiales, y poniendolo // en execucion otorgaban y otorgaron la esscritura de convenio siguiente

Primeramente que haya de ser y sea de cuenta de dicho Joseph Sastruz menor el concluir la torre de la iglesia parroquial de dicha villa segun arte, planta y capitulacion que consta en la esscritura de arriendo de dicha obra, hecha a su favor, por el ayuntamiento de esta villa, bajo el dia cinco del mes de mayo del año mil setecientos, y setenta, que passó el esscribano la presente testificante

Item fue pactado entre dichas partes que la villa le ha de dar a dicho Joseph Sastruz todos los materiales puestos al pie de la obra

Item que haya de ser, y sea de cuenta de dicho Joseph Sastruz de pagar las manos del carpintero

Item fue pactado entre las dichas partes, que por el precio de dicha obra se le hayan de dar y den al dicho Joseph Sastruz menor quinientas quarenta libras jaquesas siendo como es y ha de ser de cuenta de la villa ponerle todos los materiales al pie de la obra, y todo lo demas necesario para la manutencion de ella, excepto las manos del carpintero, y con la obligacion que tendra dicho Joseph Sastruz de executar todo lo demas de la obra fuera de la torre que se hallará en la esscritura y su capitulacion // de arriendo arriba citada

Item fue pactado entre dichas partes que el dicho Joseph Sastruz ha de dar fianzas legas y abonadas para el cumplimiento de dicha obra

Item que el dicho Joseph Sastruz cumpliendo por su parte con lo pactado en esta esscritura presentó por fianzas a Geronimo Boned, y Vizente Bayod, labradores, y vezinos de dicha villa los quales presentes siendo, se constituyeron tales fianzas y se obligaron por el dicho Joseph Sastruz menor al cumplimiento de esta esscritura, sus pactos y cargos, constituyendose por tales fiadores, haciendo, como hicieron de deuda, y obligacion agena, suya propia a fin de que se cumpla por el dicho Joseph Sastruz menor todo lo pactado en esta escritura

Y al cumplimiento de ella, y sus pactos, los dichos Antonio Grau, Alexos Castelnou, Joseph Bayod, Ysidoro Martin, Rafael Bosque y Patricio Martin otorgantes, de una parte, y el dicho Joseph Sastruz menor Geronimo Boned y Vizente Bayod sus fianzas obligaron respective sus personas y bienes, // muebles, y sitios havidos, y por haver en todo lugar, de los quales quisieron dichas partes haver aqui los bienes muebles por nombrados, y los sitios por confrontados debidamente, y segun fuero del presente reyno de aragon, dro vel alias y que esta obligacion sea especial y surta el efecto que segun tal obligacion segun dichos fuero y dro vel alias surtir puede, y debe; y reconocieron, y confessaron respective tener, y posseher dichos bienes nomine precario y de constituto la una parte, por la otra esto es por la parte cumpliente, lesa, y demandante de tal manera que la possession cibil y natural de la parte no cumpliente sea habida por propia de la de la parte cumpliente y con sola esta escritura prueva mi liquidacion pueda // la dicha parte cumpliente hacer aprehender los bienes de la parte no cumpliente, executar, ymbentariar emparar y sequestrar dichos bienes, y el otro de ellos, y obtener sentencia, o, sentencias en favor en qualesquiere articulos y procesos y en el otro de ellos que para ello se intentaren, o, huvieren incoado, siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales sentencia, o, sentencias, posseher y usufructuar dichos bienes, hasta estar pagada la parte cumpliente les, y demandante de todo lo que por razon de lo sobredicho se le debiere, y de las costas que se le subsiguieren. Y renunciaron respectivamente a sus propios juezes y se juzmetieron a toda otra jurisdiccion secular, y en especial a la de los señores presidente regente y oydores de la Real Audiencia del reyno de Aragon que reside en la ciudad de Zaragoza, y a otros qualesquiere juezes y justicias de su magestad competentes que

de sus causas y negocios puedan y deban conocer según dro ante los quales y el otro de ellos, prometiron hacer cumplimiento de dro, y justicia, consintiendo la vartedad de juyzio y sin embargo de qualesquiere excepciones fueros, leyes, y disposiciones del dro comun, a lo sobredicho // repugnantes, que renunciaron respective especialmente y expresa; Hecho fue lo sobredicho en la villa de Belmonte a veynte y seys dias del mes de abril del año del señor de mil setecientos setenta, y uno, siendo a todo ello presentes por testigos Pedro Rebullida, y Joseph Navarro alpargatero en dicha villa de Belmonte habitantes; esta firmada esta escritura en la nota original segun fuero de Aragon

Sig[*signo*]no de mi Joseph Rebullida y Faci, domiciliado en la villa de Belmonte esscribano publico con autoridad y aprobacion del rey nuestro señor para la villa de Monrroyo, sus barrios, y aldeas, y demas villas, y lugares de su tenencia y termino general, que a todo lo sobredicho juntamente con los testigos arriba nombrados presente fuy testifique et cerre

En veynte y quatro dias del mes de noviembre del año mil setecientos setenta y siete saque esta escritura y por sus derechos de testificata y extracta cobre quarenta reales de vellon y nada mas de que certifico

[*Suscripción autógrafa*: Joseph Rebullida escribano]

334

1783, diciembre, 8

Caspe

Ordinaciones de la cofradía de San José y Santa Ana de albañiles, carpinteros, carreteros, cuberos, escultores, torneros y canteros de la villa de Caspe.

A.H.P.Z., Real Acuerdo, Partido de Alcañiz, J1260/29, s.f.

In dei nomine amen: sea â todos manifesto: que en la villa de Caspe, á ocho dias de el mes de diciembre del año contado de el nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos y ochenta y tres, en cumplimiento de lo mandado por el Real, y Supremo Consejo, que se comunicó al Real Acuerdo de este reino, en carta de veinte y dos de mayo del año pasado de mil setecientos, y setenta y dos, mediante su esscribano de camara don Juan de Peñuelas, en la que se manda, se retengan en el consejo, las ordenanzas de la cofradia del señor San Joseph, y Santa Ana, del gremio de albañiles, remitidas por la Real Audiencia. Y assimismo resolbio el consejo, para que en esta villa [*entre líneas*: haya] inteligentes en la arquitectura, disponga la audiencia que la justicia y el ayuntamiento de Caspe // hagan se alisten todas las que sean de conocida habilidad, y formen ordenanzas y con su informe, se remitan por dicho ayuntamiento por mano del señor regente, para que la audiencia con el suyo, las pueda dirigir al Real Consejo. Y vista dicha orden: el acuerdo del presente reyno, resolbio se dirigiera â este ayuntamiento para su cumplimiento mediante carta de don Joseph Sebastian, y Ortiz esscribano de gobierno su fecha en Zaragoza y junio a tres de mil setecientos y ochenta y dos. Y en virtud de la citada orden (oculta onze años sin saber su paradero) hasta oy dia de la fecha. Ante el señor don Luis Gonzaga Guiral alcalde primero de la presente villa, y de mi el esscribano real y de el ayuntamiento de la misma parecieron personalmente constituidos, los maestros albañiles y carpinteros residentes en esta misma villa siguientes: Pedro Garcia prior Antonio Calved de Vissa mayordomo del gremio de albañiles, y Joseph Setau mayordomo de carpinteros, escultores, y torneros, Andres Salvador, Joseph Celma, Juan Guiu, Manuel Llop, Pantaleon Landa, Antonio Guiu, Vicente Salvador, y Vicente GiralDOS llamador del oficio de carpinteros, Valero Sierra mayor, Valero Sierra menor, Antonio Borruey // Celma, Joseph Borruey, Antonio Calbed Aloras, Antonio Borruey Ramon, Vicente Cortés, Estevan Paris, y Vicente Borruey; Joseph Paris, Pedro Salvador y Mariano Borruey no concurrieron por esta fuera de la villa segun relacion que ha hecho en plena junta el ante dicho Vicente GiralDOS llamador. Los quales dichos asistentes maestros de dichos gremios, tenientes, celebrantes y representantes los presentes por los ausentes, futuros y venideros, et de si dicha junta por ante mi dicho esscribano. Dixeron y cada uno de ellos dixo: que tenian formadas y adaptadas sus ordinaciones para el buen gobierno y regiemn de dichos sus oficios. Y que deseando tengan su devido efecto, las hacian y otorgaban, á onrra y honor del patriarca San Joseph esposo de Maria Santissima y de la señora Santa Ana, mereciendo la aprobacion del real y supremo consejo, y son como se siguen

[*Al margen*: 1] Primeramente estatuímos y ordenamos que desde oy en adelante el referido capitulo y gremio se rixa, pase y gobierne por las presentes ordinaciones aprobandolas el real y supremo Consejo

de Castilla y no de otra forma, se obserben y guarden en todo y por todo assi por el prior, mayordomos y cofrades de ella, como por qualquiere otros vecinos sujetos á esta jurisdiccion, rebocando como en efecto rebocamos y anulamos las que antes de ahora se hayan hecho opuestas al nuebo gobierno que carecian de la aprobacion y confirmacion

[*Al margen: 2*] Ittem estatuímos y ordenamos que el presente capitulo y cofradia haya de intitularse y se intitule de los gloriosos San Joseph y Santa Ana de la villa de Caspe y se haya de componer, y componga de maestros examinados en los oficios de albañiles, carpinteros, canteros, carreteros, cuberos, escultores y torneros

[*Al margen: 3*] Ittem estatuímos y ordenamos que la nominacion de oficios de dicha cofradia se haya de hazer y haga en el dia veinte de marzo de cada un año inmediatamente despues de concluida la missa de requiem que se a de celebrar en la yglesia parroquial de esta villa, por estar fundada en ella dicha cofradia, y otras missas los dias festivos del señor San Joseph, y señora Santa Ana, y que dicha nominacion, y demas actos y cosas que ocurriere al capitulo celebrar y resolver deva executarse en la casa y puesto que para dicho fin tiene destinada y propia en su domino, deviendo concurrir todos los // capitulares, excepto los ausentes, o, legitimamente impedidos, precediendo el ser convocados por su llamador, que nombrará el referido capitulo vaxo la pena el que faltare de quatro reales de plata aplicadera la tercera parte para [*la*] Real Camara y las dos restantes para aumento de la referida cofradia, y vaxo la misma pena al cofrade que no concurriese con puntualidad a las festividades del señor San Joseph, y señora Santa Ana, sus completas, visperas, missas de el santo y de requiem, que anualmente se han de celebrar en los respectibos dias á cuyas funciones y missas deveran asistir todos sus cofrades, sin ser llamados, vaxo la pena de parte de arriva impuesta

[*Al margen: 4*] Ittem estatuímos y ordenamos: que el cofrade que no azeptare el oficio, en que fuere nombrado, y demas cargos, y cosas que seran deliberadas, por la cofradia en sus juntas y capítulos, incurra por cada vez en treinta reales plata de pena, aplicadera la tercera parte para la Real Camara, y las dos para el comun de la cofradia, quedando accion reservada á la cofradia de poder volber á nombrar al cofrade que se hubiese escusado en el oficio, que tubiere para combeniente en otro año, y si se escusare nuebamente, incurra en doble pena, con dicha aplicacion // cuyo nombramiento de oficios se entendera solamente con los capitulares maestros y no con los cofrades de debocion

[*Al margen: 5*] Ittem estatuímos y ordenamos que si el capitulo, o, junta tubiere que tratar, contra alguno de sus capitulares maestros, requerido por el prior, mayordomos, ô, su presidente, devera aquel salirse fuera, y lo mismo si se tratare contra algun interesado, ô, pariente suyo, sin resistirlo para que no impida á los demas capitulares su libre dicho y deliberacion, vaxo la pena, si lo resistiere de quatro reales de plata aplicada en la forma ante dicha

[*Al margen: 6*] Ittem ordenamos: que al prior y mayordomos, se le debe guardar toda atencion, y respeto, y que ningun cofrade, ô, capitular quanto otro vota le interrumpa su libre dicho, y si le ocurriere alguna razon que proponer importante al asunto que se tratare, la pueda decir, pidiendo antes licencia al prior, y este se la deva dar, y el que contrabiniere á lo establecido, y no guardase el silencio, que se debe, en las juntas, incurra en la pena de quatro reales de plata aplicada en la forma dicha

[*Al margen: 7*] Ittem ordenamos y estatuímos que el numero de cofrades que á de hazer capitulo pleno, sea lo menos el de diez y seis cofrades, sin contarse en este numero los prior y mayordomos de dicho capitulo, y para combocar á dichos cofrades para celebrarlo, haya de nombrar este, // un llamador, el que á de servir este empleo, por espacio de un año, y tenga obligacion de llamar, siempre que por el prior le fuere mandado, en pena de quatro reales [*de*] plata si no lo hiciere, havisando á todos los cofrades, en pena de quatro reales [*de*] plata el cofrade que no acudiese havisado que sea, cara, á, cara, con dicha aplicacion

[*Al margen: 8*] Ittem estatuímos y ordenamos que la referida cofradia haya de nombrar al esscribano de ayuntamiento para sentar y escribir todas las cosas, y resoluciones que celebrarse que se deva tomar razon por escrito, al qual se le señala por su trabaxo y salario: quatro rales [*de*] plata pagaderos por cada uno de los examenes, en que interbinriere que deveran executarse en el ayuntamiento y con las propinas a las personas que lo componen, á saber: dos reales vellon al señor alcalde por el juramento y doze reales vellon a los regidores, y quatro á los porteros, y cinco sueldos jaqueses al secretario el dia de las quantas por asistir á ellas y pasarlas, y otros cinco por cada vez que acudirá á los capítulos que se celebraren en el discurso del año, a los que devera asistir puntualmente, y sino acudiere no devera percibir dichos salarios ni pretender otra renta ni salario algun y la cofradia en tal caso valerse de otro esscribano real para lo referido

[*Al margen: 9*] Ittem estatuímos y ordenamos que para sus resoluciones devía tener la cofradía // , ô, capítulo, un libro con un pliego de sello quarto al principio y otro al fin, en el que se noten y escriban por su escribano, todas las deliberaciones, y resoluciones que hiciere, y se tomaren los nombramientos y elecciones de oficiales, y todos los demás actos capitulares que se acordaren, para su buen gobierno, expresando los nombres de los que concurrieren, y si algún cofrade protestase de vera anotar lo, para que en todo tiempo conste, si se ofreciere. Y assi mismo otro libro de papel blanco en folio patente en el que de veran anotarse y escribirse todas las cuentas de cargo, y data, con puntualidad, de los caudales que hubieren entrado en poder del prior, ô, sus mayordomos con la data de su descargo, en sus respectivos años, con su ajuntamiento, y lewantamiento, de dichas cuentas, expresando el día mes y año, acompañándolas las firmas de los contadores, y la del que las diere. Y otro libro en papel blanco en que se escriban los yngresos y exámenes de los cofrades. Y finalmente que pueda tener y tenga todos aquellos quadernos, y libros que considerarse útiles y convenientes, para el mejor, y mas // seguro gobierno de la referida cofradía

[*Al margen: 10*] Ittem estatuímos y ordenamos que sea cargo del prior y mayordomos de dicha cofradía, por si, ô, mediante la persona que el capítulo nombrare de cobrar todas y cualesquiera deudas y cantidades, entrada de cofrades, que se devieren á la referida cofradía, y llevarlas todas escritas, y sentadas en el cargo, y dar cuenta de ellas, con pago el día de las cuentas, que finaren sus respectivos empleos, devíendolas dar cobradas en dicho día, y si alguna dexasen de elevar con malicia, ô, inteligenciá, la de veran pagar doblada el que la omitiere

[*Al margen: 11*] Ittem estatuímos y ordenamos que despues de la missa de requiem de la festividad del señor San Joseph, acto continuo de vera juntarse el capítulo, en el puesto acostumbrado sin aviso de llamador, y en el, tenga el prior obligacion de presentar y dar verdadera relacion de las cuentas, con cargo y data, haciendo efectivo en el mismo acto, lo que se le alcanzare, y lo mismo si á cargo de algún otro estuvieren, y el que no lo hiciere incurra en la pena de treinta reales plata // aplicadera en la forma sobredicha

[*Al margen: 12*] Ittem estatuímos y ordenamos que los referidos libros con los demás documentos, ornamentos y enseres que la referida cofradía tiene para su resguardo y seguridad de sus derechos, hayan de estar y esten custodidos en un archivo y casa propia de dicha cofradía con tres llaves, de veran tener la una el prior, otra, el mayordomo primero, y por ausencia de este el segundo, y la otra el esscribano secretario, y si alguno de estos se ausentase de la villa la encargará á otro, y no se saquen los referidos libros, ni demás cosas, sino en caso preciso, y con orden de la cofradía, dexando recibo el que los llebare, y proponiendo bolberlos luego, y el esscribano obligacion de instar y solicitar se buelban por el perjuicio que puede seguirse, de no hazerlo

[*Al margen: 13*] Ittem estatuímos y ordenamos que en todos los oficios de albañiles, canteros, carpinteros, cuberos, carreteros, escultores, y torneros, que pidieren plaza de examen hayan ante todas cosas justificar con testimonio, su apredizaje, de haver estado, y trabajado con maestro del oficio que la diere, quatro años, ya sea en esta villa, ô, en qualquiera parte del reyno, ó, fuera de el, y presentarse con dicho testimonio, y pedir en capítulo, pieza, y plaza de examen, y dar fianza de diez // libras jaquesas y del importe de los derechos y propinas, con tal que no haya de ser la fianza que diere, cofrade ni capitular, por haver experimentado retardarse la cobranza de los yngresos, y dadas estas, tenga obligacion de hazer la pieza y traza que le dieren, los examinadores nombrados por la cofradía, dentro del tiempo que esta le señalare, cuyo examen ha de hacerse, en la casa y sala capitular de dicha cofradía asistiendo á el prior, mayordomos, examinadores, llamador, y escrivano, á quienes se les dara de salario á saber es: ocho sueldos jaqueses al prior: otros ocho á cada uno de los examinadores quatro sueldos á cada mayordomo, otros quatro al llamador, y ocho al esscribano y quedando aprobado, in continente entregar [*entre líneas: a*] mas de dichas propinas cien reales [*de*] plata al prior para el comun de dicha cofradía y este poner dicha cantidad en el arca que tiene para guardar, y custodir el dinero de dicho capítulo, y hecho á de jurar en poder y manos de la justicia y ante el esscribano de la cofradía de que cumplira puntualmente con las presentes ordinaciones y de haverse bien y fielmente con el contenido de ellas, y el escrivano por su oficio de vera escribir dicho yngreso en el libro destinado para este fin, en la forma acostumbrada, y entregar al examinado, certificado (si lo pidiere) que le sirviera de titulo, dándole por su derecho, ocho sueldos jaqueses y en el caso que // el examinado, no entregase luego dicha cantidad y propinas, quede obligado su fianza á pagarlo todo en el termino de ocho dias, inmediatos á dicho examen á lo que se le compela en justicia, y si quedare reprobado, de vera solamente pagar el examinante, ó, su fianza los salarios de propinas

[*Al margen: 14*] Ittem estatuímos y ordenamos que los hijos de maestros que pidieren plaza de examen y estuvieren por tomar estado solo de veran pagar cinco libras jaquesas por razon de examen y yngreso, y

las propinas por entero deviendo hazer la pieza, ó, traza, que se le diere, pero si al tiempo del examen hubieren tomado estado, deveran pagar las diez libras jaquesas y propinas como los demas

[*Al margen:* 15] Ittem que el que pretendiere entar en el referido caiptulo y cofradia, y ser examinado en alguno de sus oficios, no fuere de limpia sangre pueda ser admitido á examen, tan solamente, y encontrandolo habil trabaxar libremente en el oficio que fuere examinado dentro de la presente villa, como maestro, pero no se reputará por cofrade, ni concurrira a los actos y funciones, y demas que celebrará la cofradia, deviendo asi prebenir esta, su prior, y examinadores, al tiempo que pidiere plaza de examen, ó, quando lo examinare, y pagando las diez libras y propinas como los demas // examinados

[*Al margen:* 16] Ittem estatuímos y ordenamos: que qualquiera viuda de maestro examinado, pueda durante el tiempo de su viudedad, hazer trabaxar el oficio de su marido, mediante los criados, y oficiales que le pareciere, conforme se ha acostumbrado siempre, sin incurrir en pena

[*Al margen:* 17] Ittem estatuímos y ordenamos que ningun oficial de los oficios de esta cofradia, ê, incorporados á ella, pueda trabajar ni usar de ellas en la presente villa, ni su jurisdiccion sin que primero sea examinado por la referida cofradia como arriva queda dicho, ni persona alguna [*entre líneas:* ni] haviador de esta villa, podra valerse de forastero, ni otros que no sean maestros de ella, aunque sean haviles y examinados por otras cofradias, vaxo la pena por cada vez que contrabinieren, de treinta reales de plata á el dueño de la obra, y otros treinta el que trabaxare, y los instrumentos de su oficio perdidos, aplicaderas la tercera parte, á la Real Camara, la otra tercera parte para el acusador, y la otra, y dichos instrumentos para el comun de la cofradia

[*Al margen:* 18] Ittem en atencion á que los forasteros acostumbran introducir en esta villa, mucha obra de madera que no está trabaxada segun arte, engrave per//juicio del publico, y que la cofradia ha tenido marca, y de antiguo la ha visurado, por sus behedores estatuímos y ordenamos, que estos, puedan y deban reconocer y visurar, la obra que se introduxere en esta villa, y encontrandola falsa, dar cuenta á la justicia para que impida la venta, precedida relacion jurada de los vehedores, y hallandola buena la deban marcar, teniendo para este efecto marca propia, que á de estar en poder del prior llebando de derecho por cada carga, seis sueldos plata y si fuere cargas de escalas de madera un real plata por carga, todo para el comun de la cofradia, y el que vendiere sin ser visurado y marcado, incurra en la pena de treinta reales plata aplicadera por tercias partes para la camara, acusador, y cofradia

[*Al margen:* 19] Ittem estatuímos y ordenamos: que los mayordomos y vehedores de dicha cofradia y oficios, devan hir, una vez cada año, á visurar las botigas, y obradores de todos los maestros y viudas, señalando la cofradia el dia que le pareciere para ello, y el behedor // , ô, mayordomo que se negare sin justo motivo, pague quatro reales de pena, para la camara y cofradia por mitad, y á mas de dicha visita puedan hazer entre año todas las que pareciere combenientes á dicha cofradia, y la obra que hallaren mal hecha de valor de diez sueldos arriva, la puedan tomar y sacar del obrador, y reconocida restituirla al dueño, priviniendo el modo que á de quedar, conforme arte, y perfecta, pagando el oficial, ô, maestro veinte sueldos de pena, divididera por mitad camara, y cofradia, y si hubiere acusador en tres partes, que sera la tercera para este, y si la obra fuere de diez sueldos abaxo, quede perdida, si estubiere concertada, ó, encomendada tenga obligacion de hazer otra, y con arte, y incurra en la misma pena de veinte sueldos y si el dueño de la obra pidiese le visurase devera practicarse por sus behedores en qualquier tiempo

//

[*Al margen:* 20] Ittem estatuímos y ordenamos que si algun aprendiz, û, oficial, estando en casa de su amo maestro, trabajando alguno de dichos oficios, aprendiendo, ô, al jornal, ô, afirmado por soldada, dexara á su amo, ô, maestro, y pasara á trabajar con otro, antes de cumplir el tiempo en que estubiere afirmado, ô, concertado, por querer ganar mayor salario, ú, otro motivo, no pueda ningun maestro, admitirlo á trabaxar en su obrador, ó, botiga ni fuera de ella, por su cuenta, ni admitirlo, á, trabajar sin voluntad y expreso consentimiento del amo primero, antes bien deva, el tal aprendiz, û, oficial, bolber á serbir á este, á fin de evitar las muchas discordias y pleitos, que se han experimentado, y el maestro que lo admitiere, ô, contrabiniere á lo dispuesto en esta ordenanza, incurra en la pena de treinta reales [*de*] plata aplicada como en las antecedentes, pero si el aprendiz, û, oficial tubiere justa causa para salirse, la devera expresar al prior, ô, mayordomos, no combeniendose entre el amo y el aprendiz, û, oficial // que se saliere, quedará a el conocimiento de deliberacion de la justicia, la que deverá determinarse brebe y sumariamente, oyendo á las partes, y pasar por su determinacion, sin otro recurso alguno, vaxo la misma pena y aplicacion

[*Al margen: 21*] Ittem estatuímos y ordenamos que qualquiera obra de cubas, tinas, u, otro bajillo de vino hecha por qualquiera maestro, u, oficial del arte de cuberia, deva darla segura dentro del año al señor de la obra, y si se saliese, como por junta, gargato, u, otra qualquiera parte, deva el dueño llamar al maestro que la hizo, y que este quede obligado componerla a sus propias expensas, dexandola perfecta y segura, sin estipendio alguno, pagando â mas todo el daño que habra sostenido el dueño haviendole notificado al maestro de la obra luego que conocio el defecto, pero sino se le hubiere rebelado quede el maestro libre del pago de dichos perjuicios, ô, daños, y solo con la obligacion de componer la obra, y lo mismo se entenderá con [*entre líneas: las*] demas obras de canteria, albañil, carpintería y demas oficios // unidos â esta cofradia, de dar las obras seguras por año, y dia, conforme arte, vaxo la pena de treinta reales de plata aplicada como las antecedentes

[*Al margen: 22*] Ittem estatuímos y ordenamos que los albañiles que trabajaren obras de casas, û, otros edeficios [*sic*], esten y queden obligados, á prebenir con tiempo los incombenientes y peligros que pueden ocurrir para que se derrive lo que amenazare ruina, y peligro, y se evite todo perjuicio a los dueños de la obra, en que trabaxaren y a las calles, el maestro que no habisare y prebiniere con tiempo dichos riesgos, ô, incombenientes, y por su omision se siguiere algun daño, deva pagar de su propio caudal todo el daño que se hubiere seguido, y a mas incurra en diez reales [*de*] plata de pena aplicados para la Real Camara y cofradia

//

[*Al margen: 23*] Ittem estatuímos y ordenamos que si el dueño de alguna obra, que se hicere hecha por algun maestro la quisiere hazer trasar y juzgar lo devan lo devan [*sic*] hazer los behedores de aquel oficio, y tengan estos obligacion de haver al maestro, y oirlo juntamente con la parte que lo pidira bajo la pena cada uno de treinta reales devriendoles dar a los behedores dos reales â cada uno, si la visura se hiziere en esta villa, y si fuera quatro reales por la parte que diere motivo aplicada la dicha pena como las ante dichas

[*Al margen: 24*] Ittem estatuímos y ordenamos que todos los maestros albañiles y canteros que por su cuenta tomaren alguna obra fabrica, ô, edificio hora sea de casas, yglesias, capillas, torres, puentes, molinos, ó, qualquiera obra, que ajustaren poner de su cuenta todo lo necesario hasta darla acabada, y perfecta, devan prezisamente valerse de los maestros carpinteros para labrar la madera que necesitare dicha obra, pena de treinta reales plata por cada pieza, que hicieren trabajar â otros que no fueren maestros de esta villa aplicada como arriva

[*Al margen: 25*] Ittem estatuímos y ordenamos que si alguna persona mostrando habilidad en alguno de los oficios incorporados en esta cofradia, pretendiese trabaxar, por algun tiempo, y por falta de medios, no pudiera procedeser al examen, pueda la dicha cofradia, darle permiso de trabaxar por el tiempo que se combinieren, esta, y el pretendiente y por el precio que parecera justo, á dicha cofradia, que sera para el beneficio de esta, quedando obligado el oficial, ó, pretendiente á resarcir los perjuicios que se ocasionaren al dueño de la obra // que trabaxare, por no hacerla perfecta y con arte, conforme arte, conforme lo estan los maestros examinados obligados, quedando sujeto a la declaracion de los behedores con arreglo a lo que en este punto se lleba dispuesto, en otras ordinaciones

[*Al margen: 26*] Ittem estatuímos y ordenamos: que ningun maestro de los oficios de dicha cofradia, pueda prestar erramienta, instrumentos, ni manificios á ninguna persona que no este examinada para trabaxar con ellos ocultamente en dichos oficios vaxo la pena de treinta reales que incurrira aquel que los prestare, aplicada como se lleba dicho

[*Al margen: 27*] Ittem estatuímos y ordenamos que â los entierros de los cofrades maestros, tengan obligacion de concurrir y asistir, todos los cofrades maestros havisados que sean por el llamador de dicha cofradia, y llebar las achas encendidas, que esta tiene, al entierro del difunto ardiendo, durante su funeral, y si no fueren maestros examinados, si solo cofrades, de debocion, no deberán asistir los maestros cofrades, si solo alargar las achas de la cofradia pagando cinco sueldos por las mermas para dicha cofradia // y el maestro que no asistiere y acompañare al difunto hasta la yglesia, y estubiere asta el fin de su entierro, havisado que sea, incurra en quatro sueldos de pena para el comun de la cofradia, lo mismo devera entenderse, si muriese algun hijo de maestro examinado, o, viuda de estos y sus mujeres que tambien deveran concurrir á su entierro, vajo la dicha pena

[*Al margen: 28*] Ittem estatuímos y ordenamos que si alguna persona quisiere entrar cofrade por debocion, lo hayan de pedir al prior y mayordomos, y estos admitirlo, ô, excluirlo, si hallasen justa causa para

ello, sin rebelarlo á nadie, y prebenir el esscribano que anote y escriba el ingreso en el libro y conste en todo tiempo de ser admitido cofrade, o, cofradesa, los que gozaran de los sufragios que celebrara la cofradia por los difuntos y demas gracias pagando doze sueldos por su entrada para el comun de la cofradia, y si se hubiere de excluir, ó, remover algun maestro, ó, cofrade para que no se // tenga voto, ha de ser con justa causa, á pluralidad de votos, y lo mismo para suspenderlo, no asista á las funciones de dicha cofradia

[*Al margen: 29*] Ittem estatuímos y ordenamos que todas las penas que arriva se expresan y quedan impuestas, se puedan intimar por qualquiera cofrade y se devan exigir por qualquiera cofrade y se devan exigir privilegiadamente ha saber es: á los maestros examinados, con mandato del prior, ô, sus mayordomos, y á los que no lo son las deva exigir la justicia de esta villa, requerida que sea por los referidos prior, o, mayordomos, haciendole ver la causa justa que â dado, para haver incurrido en dicha pena, cuyas prendas declarada que sea, deveran venderse y trancarse por el ministro inferior, con tres dias de moderacion satisfecho de sud rechos, y se aplicara su valor en la forma que en estas ordenanzas se establece, y dispone

[*Al margen: 30*] Ittem estatuímos y ordenamos: que los mayordomos que la cofradia nombrare, en sus respectibos años anuales, deveran dar, a saber es, al mayordomo primero, el dia de la festividad del señor San // Joseph, de su cuenta y cargo al capitulo eclesiastico y sus prebendados, al ayuntamiento que deberá combidarse para que asista á la missa de el santo, y á todos los cofrades examinados, pan bendito. Y el mayordomo segundo tendra la misma obligacion el dia de la señora Santa Ana, y una hogera a la puerta de la yglesia y a su puerta de casa, vaxo la pena al que se negare y faltare á lo dicho de treinta reales aplicada la tercera parte para la Real Camara y las dos restantes para el comun de la cofradia

[*Al margen: 31*] Ittem en atencion á que ha experimentado que algunos maestros llamados á trabaxar al jornal han pedido mas de ocho sueldos que ha sido el jornal acostumbrado de antiguo, de lo que se han resintido algunos vecinos, y á redundado en perjuicio del publico, para evitar dichos inconvenientes: estatuímos, y ordenamos; que ningun maestro examinado en los oficios incorporados en dicha cofradia, no pueda llevarse por jornal mas que quatro reales [*de*] plata, y oras acostumbradas // y que por el manzebo que el maestro llebare solo pueda pedir seis sueldos vaxo la pena que el maestro que pidiere mas y se llebare de treinta reales con la misma aplicación, y si hubiere acusador la una tercera parte para este

[*Al margen: 32*] Ittem estatuímos y ordenamos: que el mayordomo primero finado el año de su empleo haya de quedar y quede para el año venturo por prior de dicha cofradia y gremio, y servirlo sin excusa alguna, vaxo la pena de diez reales con la dicha aplicación

[*Al margen: 33*] Ittem estatuímos y ordenamos que las presentes ordinaicones tengan su fuerza y valor y obserbancia desde el dia que se haya obtenido la licencia y aprobacion del Real y Supremo Consejo de Castilla, y no antes

[*Al margen: 34*] Ittem estatuímos y ordenamos que si por la variedad de los tiempos pareciere añadir, ô, quitar algo para mejor gobierno de la cofradia, lo pueda hazer esta con todos sus individuos, teniendo igual fuerza y valor lo que se adicione, ô, quitare; que las presentes ordinaciones en fuerza de la facultad que se reserva para en ade//lante aprobandose igualmente lo corregido, ó, adicionado por el Real Consejo

[*Al margen: 35*] Ittem por quanto ha sido costumbre natigua concurrir los gremios con las hachas y pendones á las procesiones generales, y particulares que se celebran en esta villa siempre que son llamados, y havisados de orden de su ayuntamiento establecemos, y ordenamos, que siempre que por dicho ayuntamiento se pasare havisado, devan asistir los mayordomos con las achas de la cofradia á las procesiones para que se havisare, y el maestro mas moderno con el pendon, en pena al que faltare de diez reales plata aplicada la mitad para la camara, y comun de la cofradia

[*Al margen: 36*] Ittem estatuímos y ordenamos, que quando acaeziere incendio dentro de la presente villa y sus edificios; deban concurrir al punto que oyeren tocar la campana á fuego, todos los maestros, albañiles y carpinteros que estubieren dentro de la villa al paraje de el incendio, ê, ignorándolo á las puertas de las casas de ayuntamiento para que desde allí se les destine: llebando el maestro carpintero la destreal, o, acha, y el albañil el pico, en pena al que faltare no estando legitimamente inpedido de ocho sueldos jaqueses aplicada por terceras partes, á la camara, juez, y cofradia, y á procederse a lo que hubiere lugar en drecho, si se reconociere malicia en alguno

[*Al margen: 37*] Ittem estatuímos y ordenamos: que en el dia ultimo // de cada mes devera el prior de la cofradia, pasar nota, individual al sindico procurador de esta villa, de las penas que en aquel mes hubieren

incurrido los maestros en la forma referida para que dicho sindico las anote en el quaderno que por ordenes reales debe tener para este fin, y á este mismo entregara la parte correspondiente a la camara en el dia que se dieren las cuentas conforme se prebien en la ordenanza 10 y 11

[*Al margen:* 38] Item estatuimos y ordenamoso que ningun maestro, ni otra persona de la cofradia pueda comprar de los forasteros la obra trabajada, que trajeren, para bolberla á vender, a menos que no sean pasadas veinte y quatro oras de plaza, por dichos forasteros, en pena de treinta reales plata aplicada por quartas partes, camara, juez, denunciador, y cofradia

Y asi escritas, leidas, firmadas, y libradas, estas ordenanzas de parte de arriba insertas, en poder y manos de mi dicho notario, en presencia del señor alcalde y testigos ynfrascriptos de verbo ad verbum en alta, ê, inteligible voz, las ley y publique desde la primera linea, hasta la ultima de aquellas inclusive. Y en esta forma dixeron dichos otorgantes, que hacian y otorgaban, y en efecto hicieron y otorgaron las presentes sus ordenanzas. Y por quanto las otorgan con toda satisfacion renuncian respectivamente en ellas, la excepción de frao y engaño, y de la non numerata pecunia y las demas de este caso. Y a su cumplimiento obligan todos sus bienes de dicha cofraternidad, asi muebles como sitios havidos y por haver donde quiere

Hecho fue lo sobredicho en la villa de Caspe á ocho del mes de diciembre del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil setecientos y ochenta y tres, habiendo sido á ello presentes por testigos Joseph Solis, y Ramon Bonete porteros del ayuntamiento residentes en esta villa está continuada y firmada esta esscritura en su nota original segun fuero de este presente reyno de Aragon

Sig[*signo*]no de mi Joaquin Batista y Trens, vecino de la villa de Caspe; por autoridad real en todos los reynos de su magestad (Dios le guarde) publico notario que á lo sobredicho presente fui = los ynterlineados sobrepuestos que se leen = haya = á = ni = las = y los enmendados, rasos, y oscuros que se leen = Mariano = a = a = s = deliberacion = maestro = lo devan = duplicado = y raso = justicia = M = o = p = C = y el borrado entre palabras = para este = no dañen = y consta esta extracta de siete pliegos del sello quarto = y cerre =

335

1798, abril, 21

Maella

Fray Gerásimo de Alcántara, junto con otros monjes de la orden la Trapa, toma posesión del convento y monasterio de Santa Susana situado en Villanueva de Almazan, o, poblacion, comun, y bulgarmente llamada de Santa Sussana, que se halla dentro del termino, y jurisdiccion de la villa de Maella.

A.H.P.C., Narciso Bosque, notario de Maella, 1798, ff. 60 v-67 r.

[*Al margen:* Posesion de Abad / Extracta con un pliego del real sello 4º y quatro de comun en su yntermedio, en el dia 6 de mayo del año 1798, y la entregue al ilustre señor abad fray don Gerasimo de Alcantara y recibi por mis derechos de su señoria los asignados en el arancel y no mas y previne la ypp^a doy fe]

En el nuevo real combento, y monasterio de Santa Sussana de monges de la Trapa del sagrado orden del Zister, situado en Villanueva de Almazan, o, poblacion, comun, y bulgarmente llamada de Santa Sussana, que se halla dentro del termino, y jurisdiccion de la villa de Maella, del partido de la ciudad de Alcañiz reyno de Aragon y arzobispado de la de Zaragoza, distante dicha poblacion de la precitada villa de Maella como una hora, á veinte y un dias del mes de abril del año del señor mil setecientos noventa, y ocho. Haviendose juntado y congregado en la tarde de este dicho dia, los muy reverendos padres fray don Gabriel Lalleman prior, fray don Juan Joseph Galichez, fray don Baptista Martres monges de coro, fray Joseph Civrij, fray Ylario Lagarde, fray Antonio Parra, y fray Bernardo Lapeña combersos, todos prior monges de coro, y combersos de dicho nuevo real combento, y monasterio de Santa Sussana de monges de la Trapa, en la porteria que alinda con la hospederia, y claustro vajo de dicho combento. Y estando assi todos juntos y congregados en dicha porteria, y forma procesional con diferentes presbiteros y personas seculares de carácter, y con la asistencia de mi Narciso Bosque esscribano de su magestad (que Dios guarde) y del juzgado ordinario de dicha villa de Maella /61 r/ domiciliado en la misma, y testigos avajo nombrados, esperando al ilsutre señor don Gerasimo de Alcantara a consecuencia de la noticia positiba de su regreso de la villa y corte de Madrid en esta dicha tarde con la real cedula de confirmacion de abad de dicho nuevo real combento

y monasterio de Santa Susana, y letras executoriales, para recibirle procesionalmente, y por consiguiente darle a seguida la nueva posesion de dicha abadia en su obedecimiento. Arribo dicho ilustre señor don Gerasimo de Alcantara frente a la puerta de la zerca de dicho nuevo real monasterio como entre tres y quatro horas de esta dicha tarde, y luego yncontinenti se encaminaron procesionalmente hazia su señoria todos los referidos monges, y al incorporarse, se le presentó por el enunciado prior fray don Gabriel Lalleman, el ysopo con agua bendita, y yncados de rodillas y recibido la vendicion de su señoria, dieron principio al canto del responsorio; audi Ysrael etc y assi cantando lo entraron procesionalmente por la citada porteria y claustro a la aula o sala capitular contigua al mismo acompañados de los mencionados presbiteros y personas seculares de caracter concurrentes, y concluido dicho responsorio en la relacionada aula ó sala capitular, se sento dicho ilustre señor don Gerasimo de Alcantara, en la presidencia, y en sus respectibos asientos los demas monges nombrados, y á seguida se leyo en altas vozes por el insinuado fray don Juan Joseph Galichez monge de coro cantor el capitulo sesenta y quatro de la Santa Regla de Ordinando Abbate etc y concluido en presencia de todos los referidos monges y concurrentes, y de mi dicho esscribano y testigos avajo nombrados, por dicho ilustre señor don Gerasimo de Alcantara, se dixo y expuso: que por quanto el rey (Dios guarde) se dignó /61 v/ y fue servido concederle su real permiso para que pudiesse proceder desde luego á la fundacion de su orden de monges de la Trapa en este dicho nuevo real monasterio, y tenido a bien confirmarle en su ministerio de abad, y mandar continuase en el, precediendo su nueva formal posesion y á esta el juramento de fidelidad y obediencia en manos del muy ilustre señor regente de la Real Audiencia del presente reyno de Aragon, y en permitir a mas á este real combento la admision de las limosnas que voluntariamente le ofrezcan los fieles para poder perfeccionar su establecimiento religioso, suspendiendose por haora la prefijacion de monges, y en su obedecimiento prestado el exponente en la debida forma dicho juramento de fidelidad y obediencia en manos de dicho ilustre señor regente; como respectivamente constaba todo lo referido por la citada real cedula de confirmacion de abad de este dicho nuevo real monasterio, dada en Aranjuez a veinte y ocho de enero ultimo del corriente año, firmada, sellada, refrendada en la debida y acostumbrada forma despachada, de la certificacion librada con fecha de veinte y ocho de marzo de este dicho año por don Manuel Antonio de Santiesteban del consejo de su magestad secretario, esscribano de camara, y mas antiguo de gobierno de el por lo tocante a los reynos de la corona de Aragon, obedeidas y cumplimentadas dichas /62 r/ real cedula y certificacion por el Real Acuerdo de la Real Audiencia de la ciudad de Zaragoza, como resulta de la certificacion entendida a continuacion de dicha real cedula por el secretario de acuerdo don Juan Laborda con fecha de catorze del que rije. Y de las letras executorias dadas y firmada por dicho ilustre señor regente vajo el diez y ocho del mismo, y refrendadas por el escribano de camara don Manuel Fernandez de Arcos, que originales, con dicha Real Cedula y certificaicon en las manos tenia, las quales entregó a mi dicho esscribano y de su orden las mostre a todos los religiosos arriba nombrados que intervinieron en el presente acto, y a seguida aquellas, la una despues de la otra y de palabra a palabra en alta é ynteligible voz ley y publiqué cuyos respectibos thenores a la letra son los siguientes

[*Al margen: Real Cedula*] Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba de Corzeaga, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las yslas de Canarias, de las Yndias orientales, y occidentales, yslas y tierra firme del mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc por quanto por mi real resolucion á consulta del consejo pleno de treinta y uno de octubre de mil setecientos y nobenta y siete publicada en veinte y siete de nobiembre siguiente, fui serbido /62 v/ coneder mi real permio para que fray don Gerasimo de Alcantara proceda desde luego á la fundacin de su orden de monges de la Trapa en el monasterio de Santa Susana en el mi reyno de Aragon y arzobispado de Zaragoza; cuyo monasterio se debe reconozar y titular de mi real patronato; siendo mi voluntad que el abad del citado monasterio sea perpetuo, ó vitalicio, y que en lo succesibo quando vaque la abadia se elixa con mi aprobacion, á cuyo fin deberan los monges remitir la eleccion que hizieren al muy reverendo arzobispo de Zaragoza, quien la pasará al mi consejo de la camara, y este a mi real persona para su nombramiento, expedido el qual tomará el electo posesion de su empleo precediendo el juramento correspondiente en manos del regente de mi Real Audiencia de Aragon. Y mediante que el enunciado fray Gerasimo de Alcantara se denomina abad del referido monasterio de Santa Susana aunque no ha exhibido titulo real para ello sin embargo, he tenido á bien confirmarle en su ministerio, y mandar continue en el precediendo su nueva formal posesion, y á esta el juramento de fidelidad y obediencia que por ser extranjero, y por su corta residencia anterior en estos mis reynos debe hazer dicho fray don Gerasimo renunciando de todo señorío, y dominacion extraña de no reconozar mas soberano que a mi real persona,

y mis subcesores, de serme obediente en todo, observar, y guardar las reales ordenes, cédulas, leyes de estos mis reynos y señorios, someti/63 r/ endose a ellas como los demas vasallos mios naturales de estos mis reynos queriendo ser tratado y havido por español, y ofreciendo que jamas reclamara otro fuero, señorio, soberania, ni dependencia del pays en que a nacido, de cuyo juramento assi prestado embiara el expressado regente de la Real Audiencia de Aragon, un testimonio al referido mi consejo de la camara, y hara dar otro al citado abad para que en su vista proceda la comunidad del nuevo monasterio de Santa Susana á ponerle en posesion de su abadia. Por tanto para que todo lo referido tenga su debida execucion y cumplimiento he tenido por bien expedir la presente, por la qual mando al gobernanrdo, capitan general, regente, y audiencia del dicho mi reyno de Aragon, y á los demas tribunales, juezes, y justicias de estos mis reynos, y señorios y á otras qualesquiera personas á quienes tocara, que guarden, cumplan, y executen, guardar, cumplir, y executar hagan en todo y por todo lo aqui contenido. Y assi mismo mando á los monges del citado monasterio de Santa Susana, que vajo las calidades y condiciones que quedan referidas, admitan, y reciban por abad del citado real monasterio, a dicho fray don Gerasimo de Alcantara, y que como tal le acaten, honren, respeten, y obedezcan, y assi mismo encargo á qualesquiera personas eclesiasticas de dicho mi reyno de Aragon de qualquier grado, y prehemiancia que sean, que al enunciado fray don Gerasimo de Alcantara, guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias mercedes, franquezas, libertades, exenciones, y preeminencias /63 v/ que por abad de dicho real monasterio debe haver, y gozar, y le deben ser guardadas; todo bien, y cumplidamente sin que le falte cosa alguna y le den y hagan dar el favor, y ayuda que hubiere menester para el cumplimiento y execucion de lo en esta mi carta contenido. Dada en Aranjuez a veinte y ocho de enero de mil setecientos noventa y ocho = Yo el Rey = Yo don Pedro Garcia Mayoral secretario del rey nuestro señor lo hize escribir por su mandado = registado = don Josef Alegre = theniente de canz^o m^r don Josef Alegre = el marques de Roda Joseph Antonio Fita = S. S. ^{do} = V. M. confirma á fray don Gerasimo de Alcantara por abad del nuevo real monasterio de Santa Susana de monges de la Trapa en el reyno de Aragon con las calidades que aqui se expressan = R^s dros ocho ducados de vellon

[*Al margen:* Auto de obediencia] Don Juan Laborda escribano por su magestad de acuerdo y gobierno de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Zaragoza, capital del reyno de Aragon etc = Certifico = que ante los señores del Real Acuerdo se presento para su cumplimiento el real titulo que antecede, y tambien una certificacion comprehensiva del Real Decreto de diez y nueve de marzo proximo = Y en su vista por auto que probeyeron dichos señores del real acuerdo en doze de los corrientes, fue obedecido el expressado real titulo, y acordaron, se guarde y cumpla lo que por el mismo se manda, y que registrado [*palabra ilegible*] con dicha certificacion se devolviese todo original con la presente que firmo en Zaragoza á catorze de abril de mil setecientos noventa y ocho = Don Juan Laborda =

[*Al margen:* Certificacion] Don Manuel Antonio de Santisteban, del consejo de su magestad su secretario escribano de camara y mas antiguo de gobierno de el por lo tocante á los reynos de la corona de Aragon = Certifico = Que el Rey (dios le guarde) por su Real Resolucion, á consulta /64 r/ del consejo pleno de treinta y uno de octubre de mil setecientos noventa y siete publicada en veinte y siete de noviembre siguiente, se sirbio conceder su Real Permiso para que fray don Gerasimo de Alcantara procediesse desde luego á la formacion de su orden de monges de la Trapa en el monasterio de Santa Susana que le he habia cedido el de Escarpe, y que admitiese nobicios en ella á la profesion religiosa; pero para fixar el numero de los monges que deberian admitirse en dicho monasterio se mandó que el muy reverendo arzobispo de Zaragoza por medio de sugeto de su confianza, hiciesse reconozco assi lo material de la cassa en que habian de vivir los religiosos, como la extension del terreno que le correspondia y tomando una razon exacta de sus medidas de acuerdo con su abad informase al consejo de personas que se podrian mantener para que en su vista se resolbiese el numero fixo de ellas con absoluta prohibicion de aumentarle en lo subcesivo sin licencia del consejo ni de poder adquirir mas bienes, posesiones, ni terrenos que los que actualmente se les habian cedido por el monasterio de Escarpe con qualquiera titulo que fuesse bien oneroso, o lucrativo i de piadosa fundacion de missas, aniversarios, ni otro alguno comprehendiendo y expecificando en la descripcion de los bienes raizes que haora se hiziere las actuales cargas que contra si tubiesen: comunicada para la execucion de dicho ynforme la orden combeniente al vicario capitular sede vacante del arzobispado de Zaragoza en primero de diciembre de dicho año proximo passado. En este estado se comunicó al consejo por el excelentissimo señor don Gaspar de Jovellanos la Real Orden que se sigue

[*Al margen:* Real Orden] Exmo señor = El Abad /64 v/ de Santa Susana de la Trappa, recurrio al rey exponiendo la ymposibilidad de berificar el establecimiento de su comunidad no permitiendo á los monges recibir las limosnas que voluntariamente ofrezcan los fieles y de fixar el numero de monges que podran

mantenerse por hallarse arruinada la casa é iglesia, y ser precisos muchos gastos para ponerlo todo corriente para el exacto cumplimiento su instituto. En mi vista de este recurso, y de la solicitud que hacia el abad y habiendo oido sobre ella al arzobispo de Zaragoza comisionado para entender en la execucion de dicho establecimiento ha benido su magestad en permitir a los padres de la Trappa, admitir las limosnas que voluntariamente les ofrezcan los fieles para perfeccionar su establecimiento religioso, y en que se suspenda por haora el fixar el numero de monges de que se ha de componer aquella comunidad; encargando á dicho prelado comisionado, que esté a la mira de este negocio para proponer á S. M. por medio del consejo quando le parezca tiempo de poner limite á la facultad de recibir limosnas voluntarias, y de señalar el numero de monges tomando conocimiento del estado de este establecimiento; a cuyo fin le comunico la Real Orden correspondiente; y lo participo á vuestra excelencia de orden de S. M. para que lo haga presente en el consejo para su ynteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez diez y nueve de marzo de mil setecientos nobenta y ocho = Gaspar de Jobellanos = Señor gobernador del consejo = Publicada en el consejo la antecedente Real Orden en veinte y siete de este mes, ha acordado se guarde, y cumpla lo que S. M. se sirbe mandar, y que se tenga presente

[*Al margen: Representacion*] Con este motibo he hecho al consejo el referido fray don Gerasimo de Alcantara la representacion que se sigue = M. P. S. fray Gerasimo de Alcantara abad del Real Monasterio de Santa Susana /65 r/ de la Trapa á V. A. haze presente = que enterado S. M. de la representacion que el exponente le hizo á consecuencia de lo expuesto por el consejo en consulta que dirijio a los pies del trono relatiba entre otros particulares sobre la admision de nobicios, y recibo de limosnas etc se ha serbido resolver lo que consta de su Real Decreto, que en el dia de oy veinte y siete se ha publicado en el consejo, y en su vista se ha mandado guardar, y cumplir por V. A., y a fin de poder el exponente dirijir sus deliberaciones en todo conformes con lo resuelto = suplica á V. A. que al yndicado efecto y para poder acreditar en debida forma, y en las ocasiones que sea necesario la citada Real Resolucion y cumplimiento citado por el consejo, se sirba mandar se le expida la correspondiente certificacion con ynsersion de la expressada ultima Real Resolucion en que recibira merced. Madrid y veinte y siete marzo de mil setecientos nobenta y ocho = Fray Gerasimo de Alcantara abad de Santa Susana de la Trapa = Por decreto de este dia á mandado el consejo, se dé al expresado fray don Gerasimo de Alcantara, la certificacion que pide de lo que conste y se a de dar. Y en su cumplimiento doy la presente que firmo en Madrid á veinte y ocho de marzo de mil setecientos nobenta y ocho = Don Manuel Antonio de Santisteban

[*Al margen: Letras executoriales*] Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem etc don Josef Maria Puig, y de Samper caballero pensionado /65 v/ de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero del consejo de S. M. y su regente de la Real Audiencia del reyno de Aragon a qualesquiere de los caballeros corregidores, sus thenientes, alcaldes mayores y ordinarios, y demas justicias, y ministros la real jurisdiccion exercientes dentro de dicho reyno, salud y gracia. Hazemos saber: que por fray don Gerasimo de Alcantara abad del real monasterio de Santa Susana de monges de la trapa, se ha parecido ante nos con pedimento exponiendo, que por S. M. se le habia confirmado por abad de dicho real monasterio como resultaba de la real cedula en su razon despachada en Aranjuez á veinte y ocho de enero del corriente año que exhibia; y que estando como estaba pronto á presentar el juramento de fidelidad, y obediencia en la forma que en la misma se expresa, renunciando de todo otro señorío, y dominacion extraña, no reconociendo á otro soberano y guardando las ordenes, cedula, y leyes reales sometiendo á ellas como los demas vasallos de España, todo con arreglo á aquella, concluyo suplicando tubiesemos á bien admitirle dicho juramento, á prestar, y librarle la real provision correspondiente para ser reconocido por tal abad, y ponerle nuebamente en la posesion. Y habiendosele concedido como lo pidia y prestado en la debida forma el referido juramento con asistencia del nuestro ynfraescrito esscribano de camara, acordamos despachar las presentes letras executoriales. Por las quales á los de parte de arriba nombrados, á quienes se dirijen, decimos, y mandamos, que siendoles presentadas y con ellas requeridos las den su debido cumplimiento, y en su consecuencia no impidan, ni embarazen se le ponga nuebamente al dicho fray don Gerasimo de Alcantara en la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de dicha abadía, guardandole /66 r/ y haciendole guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, esempciones, y preheminencias que como á tal abad del dicho real monasterio debe haver, gozar, y le deben ser guardadas sin perjuicio de la regia real pena de la nuestra merced y de veinte mil maravedies para la nuestra camara; vajo cuya pena mandamos á qualesquiere de nuestros esscribanos publicos y reales de dicho y presente reyno, os las notifiquen, y de ello, posesion, y demas actos, y diligencia que en su razon se practicaren, nos certifiquen á continuacion de las presentes. Dada en Zaragoza á diez y ocho de abril de mil setecientos nobenta y ocho años = Don Josef Maria Puig = Yo don Manuel Fernandez

de Arcos esscribano de camara del rey nuestro señor la hize escribir por mandamiento con acuerdo de su regente de la Real Audiencia del presente reino de Aragon = Letras executoriales para ser nuevamente puesto en posesion fray don Gerasimo Alcantara en abad del real monasterio de Santa Susana de monges de la Trapa = Corregidas = esscribano Fernandez

Que por tanto requiria y requirio el exponente dicho ilustre señor don Gerasimo de Alcantara a los muy reverendos padres prior y monges de coro, y combersos nombrados de parte de arriba, le dieran la nueva, verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de dicha abadia, y que cumpliesen con lo demas que por dichas preinsertas real cedula y sus letras executoriales se prebiene y manda. Y en su virtud todos los mencionados prior y monges del precitado nuevo real combento y monasterio de monges de la trapa que estaban en dicha aula ó sala capitular, concordés, y uniforme/66 v/mente dixeron: que como hijos de obediencia, admitian dicha Real Cedula, y se ofrezian prontos y aparejados á cumplir, y obedecer lo que en la misma y dichas letras se contenia y les tocaba. Y que en su consecuencia, admitian, y recibían por abad del relacionado nuevo real combento y monasterio de monges de la trapa, á dicho ilustre señor don Gerasimo de Alcantara, y que le reconocian como a tal y ofrecian acatarle, honrarle, respetarle, y obedecerle. Y luego yncontinente cumpliendo dicho señor abad con las constituciones, y reglas de dicha sagrada religion, hizo el juramento de fidelidad, y protestacion de la fee que dijo en alta é ynteligible voz, y hecho dicho juramento y protestacion de la fee por el enunciado padre prior fray don Gabriel Lalleman, se le presentó en señal de posesion una bajilla de tierra con las llaves del citado nuevo real combento y monasterio, que recibio dicho ilustre señor abad, y á seguida su señoria hizo una platica exponiendo las obligaciones que tienen los preladados para con sus subditos y las muchas prendas que son necesarias para bien desempeñarlas, y la concluyó implorando el ausilio dibino con el canto de los ymnos, y canticos etc y entonando el prenominado monge de coro cantor, fray don Juan Joseph Galichez, el Te Deu Laudamus. En cumplimiento de dichas real cedula y letras executoriales y para fin y efecto de continuar dicha posesion, salieron de la enunciada aula ó sala capitular llevando en la presidencia a dicho ilustre señor abad en procesion, y fueron á la yglesia del relacionado nuevo real combento, y monasterio, y llegados al altar mayor se entraron al coro y remataron el canto, y consequentemente se sento dicho ilustre abad en el asiento y lugar de la presidencia, y pasaron los citados monges de coro y combersos, y prestaron al dicho ilustre señor abad el voto de la obediencia debida como /67 r/ á su prelado y superior en la forma que en semejantes cassos y funciones se ha acostumbrado, y conforme lo prebienen las constituciones y reglas de dicha sagrada religion. Y hecho lo sobredicho, el enunciado ilustre señor abad nuevamente confirmado, juntamente con los referidos sus monges salieron de dicha yglesia y se subieron a los claustros principales y pieza del dormitorio, se pasó por esta y aquellos dicho ilustre señor abad, abrió, y zerró sus puertas, é hizo otros actos, zeremonias, y cossas denotantes la verdadera real, actual, corporal, pacifica, y quieta nueva posesion de dicha abadia, como con efecto los mencionados su smonges le pusieron al relacionado ilustre señor abad en la nueva posesion de ella. Todo lo qual fue hecho publicamente pacifica, y quieta, y sin contradiccion de persona alguna en presencia de mi dicho notario y testigos avajo nombrados. Y de todo lo expresado á ynstancia y requerimiento de dicho ilustre señor abad y monges nombados fue por mi dicho notario, hecho y testificado el presente acto publico

Testigos de lo dicho Joseph Cathalan alcalde primero y Bernardino Labayla regidor decano del ilustre ayuntamiento de la villa de Maella vecinos de la misma

[Suscripción autógrafa: Fr Gerasimo abad]

[Suscripción autógrafa: F. Gabriel prior]

[Suscripción autógrafa: F. Juan Joseph]

[Suscripción autógrafa: Fr. Juan Bautista]

[Suscripción autógrafa: Freire Josphe (sic)]

[Suscripción autógrafa: F. Antonio Hilario]

[Suscripción autógrafa: F. Bernardo]

[Suscripción autógrafa: Joseph Catalan soy testigo de lo dicho]

[Suscripción autógrafa: Bernardino La Baila soy testigo de lo dicho]

Atesto no hay que salbar en esta escritura segun fuero

[Suscripción autógrafa: Narciso Bosque]

